Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Soy de Marion de Monasterio

Universidad de Deusto
Biblioteca

Syma de Navarro. 241

# MANVAL DE CONfessores y Penitentes, que cõtiene quasi todas las dudas que en las confessiones suelen ocurrir de los pecados, absoluciones, restituciones censuras, & irregularidades.

*Con cinco Comentarios de Vsuras, Cambios, Symonia mental, Defension del proximo, de Hurto notable, & Irregularidad.*

COMPVESTO POR EL DOCTOR Martin de Azpilcueta Nauarro, Cathedratico jubilado de prima en Canones.

Con su Repertorio copiosissimo.

Impresso en Valladolid, por Francisco Fernandez de Cordoua impressor de la Magestad Real.

M. D. LXVI.

Con priuilegio Apostolico y Real.

Esta tassado en cinco blancas el pliego.

Ant.º Sucher 5 — 9297

Capitulo primero Dela Contricion, primera parte de la penitencia, pagina. 4.
Cap. 2. De la confesion, segunda parte de la penitencia, pag. 18.
Cap. 3. De la satisfacion, tercera parte de la penitencia, pagin. 22.
Cap. 4. Del poder, saber, y bondad del confessor, pag. 24.
Cap. 5. Que el confessor es obligado a preguntar al penitente, y la prudencia, de que acerca dello deue vsar, pag. 29.
Capit. 6. De las circunstancias, pag. 30.
Cap. 7. Que el penitẽte deue cõseruar la fama del cõ quiẽ peco, p. 38.
Cap. 8. Del sello de la confesion, pag. 41.
Cap. 9. En que casos se ha de iterar la confesion, pag. 47.
Cap. 10 como se ha de auer el confessor acerca de si y acerca del penitente, y lo que en el principio le ha de preguntar, pag. 54.
Cap. 11. Del primero mandamiento del Decalogo, que es de biẽ hõrar a Dios, y del mandamiento de lo bien amar y de bien creer enel, que son otros dos que todos los del Decalogo presuponen, como primeros principios suyos, pag. 59.
Ca. 12. dl. 2. mãdamiẽto, No tomaras el nõbre de Dios en vano, p. 80.
Cap. 13. Del tercero mandamiento de guardar las fiestas, pag. 118.
Cap. 14. Del 4. mãdamiẽto de honrar al padre y madre, pag. 127.
Cap. 15. Del quinto mandamiento, No mataras, p. 147.
Cap. 16. Del sexto mandamiento, No adulteraras, o fornicaras, p. 158.
Ca. 17. Del. 7. mandamiẽto, No hurtaras, y de las restituciones, p. 182.
Cap. 18. Del. 8. mandamiento, No diras falso testimonio, pag. 305.
Cap. 19. Del. 9. mandamiento, No codiciaras las cosas agenas, p. 343.
Cap. 20. Del decimo mandamiento, No codiciaras la muger agena, y de los consejos euangelicos, pag. 351.
Cap. 21. De los mandamientos de la Yglesia. s. Oyr missa entera en los domingos y fiestas, ayunar los dias q̃ manda la yglesia, Pagar los diezmos, cõfessar vna vez enel año, comulgar por pas. p. 352.
Cap. 22. de los siete sacrmentos de la yglesia, pag. 385.
Cap. 23. De los siete pecados capitales q̃ el vulgo llama mortales, y la glosa cardẽales, y dela soberuia reyna dellos, y d̃ todos, p. 435
Cap. 24. De los cinco sentidos exteriores, y de las obras de misericordia espirituales y corporales. pag. 506.
Cap. 25. De algunas pregũtas particulares de algunos estados, y primeramente de los Reyes y señores que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal. pag. 517.
Cap. 26. Como se ha de auer el confessor con el penitente despues q̃ ouiere dicho lo que se le acuerda de sus pecados, pag. 197.
Cap. 27. De las censuras de la yglesia. s. descomunion, suspension, y entredicho, y de la irregularidad, y ciertas reglas para el confessor, & primeramente de la descomunion. pag. 619.

# El Rey.

POr quanto vos el Doctor Martin de Azpilcueta Cathedratico de prima de Canones jubilado en la vniuersidad de Coimbra nos heziστes relaciõ, que por nos se os auia dado priuilegio para imprimir vn libro intitulado Manual de Confessores, y antes que os concediessemos el dicho priuilegio heziστes imprimir en la dicha Vniuersidad vna lectura de las tres distinctiones postreras de penitencia, y vna repeticion del cap. Inter verba. 11. quæst. 3. y otra del Parrapho. In le uitico de pœnitentia dist. 1. y otra del cap. Quando de consec. dist. 1. y vna Adicion suya, y dos del cap. Si quando, & Cùm contingat, de rescriptis, y vna del cap. Nouit. de iudicijs, y otra del cap. Accepta. de restitu. spoliatorum, y otra del cap. Ita quorundam de Iudæis: Y las lecturas sobre algunas distinctiones del principio del Decreto, y sobre las quatro primeras distinctiones de pœnitentia: y sobre las cinco distinctiones de las consagraciones: y sobre el titulo de restitutione spolia. y el de Iureiurando, y el de Clericis non residentibus y el de Præbendis & dignitatibus. Y gran parte del de Rescriptis, y del de Iudicijs. Y que por tornar a reueer las dichas obras y las mejorar, auiades dexado de leer y ganarvn grã salario por año, suplicãdonos que atento a ello os diessemos licencia para que vos o la persona que vuestro poder ouiesse y no otra alguna podiessedes imprimir las dichas obras por tiempo de diez años, anssi la intitulada Manual de Confessores, como las de mas suso dichas, todas las vezes que las quisiesses imprimir y vender, Visto por los de nuestro consejo, fue acordado q̃ deuiamos mandar dar esta nuestra cedula. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por tiempo de diez años primeros siguientes (los quales corran y se cuenten desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante) vos o la persona que vuestro poder ouiere podays imprimir y vender anssi el dicho libro, Manual de Confessores, como las de mas obras susodichas las vezes que quisieredes y en qualquier tiempo, durante los dichos diez años: dentro de los quales mandamos que otra persona alguna sin vuestra licencia no pueda imprimir ni vẽder las dichas obras so pena que pierda la impresion que anssi hiziere y vendiere, y los moldes y aparejos con que lo hiziere, y mas incurra en pena de diez mil marauedis, los quales se repartan, la vna parte para la persona

¶ 2

que lo denunciare, y la otra parte para el juez que lo sentenciare, y la otra tercia parte para nuestra camara & fisco. Y que despues que las ayays imprimido trayays vn libro de cada vna de las dichas obras que imprimieredes ante los del dicho nuestro cõsejo para que tassen el precio de a como se ouiere de vender cada libro, y que en el principio de cada vno de las dichas obras pongays esta nuestra cedula, y la tassacion que de los dichos libros se hiziere. Y mandamos a los de nuestro consejo Presidentes & Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa & Corte y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Asistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, Alcaldes ordinarios, y otros juezes & justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de nuestros reynos y señorios, y a cada vno dellos en sus lugares y jurisdiciones que guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta nuestra cedula, & todo lo en ella contenido, y contra ello vos no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de diez mil marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Fecha en Valladolid a quatro dias del mes de Mayo, de mil & quinientos & cinquenta & cinco años.

Yo la Princesa.

Por mandado de su Alteza en su nombre.

Francisco de Ledesma.

DOn Felippe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, Conde de Flandes y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos el Doctor Martin de Azpilcueta nauarro nos a sido fecha relacion, que nos vos ouimos dado licencia para imprimir vn libro intitulado Manual de Confessores & penitentes, & priuilegio para lo poder vender por tiempo de diez años. E porque el dicho termino era ya cũplido, nos suplicastes lo prorrogassemos por otros diez años, mas ateto q̃ era obra muy vtil & prouechosa, sobre lo qual por vna nuestra carta & prouision vos dimos licencia para que le pudiessedes imprimir segunda vez & se traxesse al nuestro consejo para conferillo con el original, en cumplimiẽto de lo qual lo hezistes & presentastes ante ellos. E visto fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razõ, & nos touimos lo por bien, & por la presente vos prorrogamos & alargamos el termino contenido en la cedula de priuilegio que assi vos damos para poder imprimir & vender el dicho libro que de suso se haze minciõ por otros seys años mas, q̃ corrã & se cuenten despues de ser cumplido el termino en la dicha cedula & priuilegio contenido, & mandamos que vendays cada pliego de molde del dicho libro a cinco blãcas & no mas, que es el precio que vos dimos para la dicha primera impresion, & no fagades ende al, de lo qual mãdamos dar & dimos esta nuestra carta sellada cõ nuestro sello, & librada de los del nuestro consejo. Dada en Madrid a diez & seys dias del mes de Diziembre, de mil & quinientos & sesenta & cinco años.

El Licenciado Diego de Espinosa. El Doctor Diego Gasca. El Licenciado Virniesca.

El Doctor Durango. El Licenciado Fuen mayor. El Licenciado Iuan Thomas.

Yo Domingo de Zauala Escriuano de camara de su Magestad la fize escreuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo.

Zauala.

¶ 3

# A la altiſsima Princeſa. N.

## S. Doña Iuana, la primera deſte nõbre, el doctor Martin de Azpilcueta Nauarro: gracia y gloria ſoberana, temporal y eternal.

Veſto que ſublimiſsima Princeſa, y ſeñora nueſtra algunos reſpectos, de los quales ſon el gran acatamiento por tantas vias a vueſtra Alteza deuido y el conoſcimiento de mi poquedad, y de la de quanto yo puedo eſcriuir, mequitauã el animo de dedicarle eſta reformacion y transformacion deſte Manual de confeſſores y penitentes hecha en Romance caſtellano: otros empero me lo han dado y esforçado. De los quales vno es, parecer bien a muchos, que pues fuy el primero, que offreci fruta impreſſa de los vergeles deſta ſu Real y Florentiſsima vniuerſidad de Coimbra, al Rey don Iuan tercero, y a la Reyna doña Catalina primera, vuſtros mas padres Chriſtianiſsimos, que ſuegros. NN. SS. y al Principe don Iuan quarto vueſtro bienauenturado marido, y N. S. y aun a otros: No fueſſe ſegundo en offrecerle alguna ala excelentiſsima Princeſa doña Iuana la primera deſte nombre, y la primera hija de Emperador, que en eſtos Reynos entro, y de tal Emperador, q̃ ſiendo el quinto de ſu nombre feliciſsimo Carolo, por las heroicas virtudes, hazañas, victorias, conquiſtas y trabajos Chriſtianiſsimos ſe cuenta por primero y mayor que el primero Magno. El otro es q̃ quãdo eſta mi madre (vniuerſidad) me embio a beſar las manos de V.A. y dezirle el parabien, de ſu bienauenturada, venida a eſtos ſus reynos, y darle la obediẽcia deuida, colegi de las muchas, muy grãdes y deſacoſtumbradas palabras, que el rey, N.S. delante la Reyna N.S. fue ſeruido de dezirme de los altiſsimos merecimientos de. V A. y quan deuida coſa fue hazer aquello, que holgarian ſus Mageſtades, de que con alguna fructa de letras della fueſſe preſto ſeruida V.A. Ayudo a eſto la conſideracion de que ninguna coſa tan alta, y prouechoſa ni tan digna de ocupacion real como eſta eſcreuiran ya mis flacas fuerças, ſaluo vna cuyo cabo y dedicacion a gran peña vera ſu autor, que con razon deſſea ſeruir a la ſoberana con lo ſoberano de ſus trabajos. Conſidere tambien que como el muy crecido amor que todos eſtos vueſtros Reynos tienen al incomparable Car-



denal infante don Henrrique vueſtro hermano, y la muy crecida autoridad que ſu A. en ellos tiene, ayudo mucho a que con mas merecimiento fructo de las armas la dicha reformacion traduzida en romance portugues, fueſſe recebida en ellos por ſer dedicada a ſu Alteza anſi el vniuerſal amor que todo lo reſto de Eſpaña ha tenido y tiene a V.A. & la vniuerſal authoridad que le queda en ellos hara que con mayor fructo de las almas de todos ſe reciba, ſiendo authorizada de la que tanto aman & acatan, y aun muchos le echaran bẽdiciones por les embiar como chriſtianiſsima que es deſtas huertas cercanas a las de las heſperidas, pero por ſu chriſtiãdad mucho mas ſuaues que ellas, tan chriſtiana, tan prouechoſa & agradable fruta. Porende ſuplico muy humilmente a V.A. que poniẽdo los ojos mas en vueſtra ſoberana humanidad que en ſu pareja grandeza con la acoſtumbrada y heroyca benignidad reciba la voluntad deuotiſsima deſte ſu indigno orador, que ruega a Dios le de tan bienauenturado parto quanto ſe lo deſſeamos y eſperamos todos ſus vaſſallos, para increyble alegria de vueſtros feliciſsimos Reynos, y precelente contentamiento dela humana Mageſtad de los Reyes, y del Principe dellos, NN. SS. y para el religioſiſsimo ſeruicio dela diuina, que por ſu infinita bondad os da a todos gracia heroyca para ſantiſsimamente reynando en el ſuelo merecer gloria ſeraphica en el cielo, Amen.

# Alpio Lector, el Doctor Martin De Azpilcueta Nauarro, Salud en N.S. Iesu Christo.

POR algunos justos respectos (que por no enhadaros pio Lector, ni dezir mal de quié nos lo ha hecho, no los expressamos aqui) nos ha parescido, que en esta edicion deste Manual deuemos quitar y añadir algunas cosas, a las cartas q̃ en otras ediciões escriuimos. En aquellas deziamos en suma, que vn padre muy reuereñdo y grá señor y amigo nuestro Francisco de la religiosissima prouincia de la piedad hizo en Portugues vn Manual pequeño antes, que nos compusiessemos este grande, y por algunos justos respectos quiso, que se imprimiesse sin su nõbre, con nuestra aprouacion, q̃e por commission del muy alto y muy excelente Don Hentrique Cardenal Infante Inquisidor mayor de Portugal hezimos, añadiẽdo le muchas declaraciones en Castellano, por lo qual quedãua yo obligado a dar cuenta del tegũ, el sacro concilio Tridentino. Y aun lo que mas pesado nos fue, por los mas se tomo por obra nuestra, lo que oy dia algunos piẽsan. ¶ Deziamos tanbien que viendo despues, que ni su methodo, arte, orden, ni substancia respondiã a estas canas y edad, ni a la opinion de letras, resolucion y claridad, de que Dios sin se la merecer nos ha hecho merced, hezimos este grande, siguiendo solamente la orden y manera de los capitulos de aquel, en lo qual solo se parece con el, como por la vista de entrambos euidentemẽte lo mostramos ante el consejo Real de su Magestad, que en contradictorio juyzio de vista y reuista sentencio contra los que lo han imprimido, contraueniendo al priuilegio Real que por auerlo cõpuesto se me dio. ¶ Dauamos tambien algunas razones, para persuadir la vtilidad de la obra: las quales pues ya ella esta mas persuadida por la experiencia, q̃ por ellas no ay para que repetirlas. ¶ Dimos tambien algunas razones, por q̃ no emprendieramos tan ardua obra en Romãce, sino aprouaramos, el otro, y si nuestro Señor Iesu Christo, cuyo solo seruicio se pretendia, no permitiera, q̃ el amor de obra tã pia nos añublara la vista cõ que dexassemos de ver su grandeza, variedad, y difficultad, de las quales vna era que si su Magestad no permitiera esto, vieramos quã to mas nos conuenia, para conseruar y augmentar nuestra authoridad (la qual para mas seruir a Dios se deue procurar por las personas publicas) sacar en limpio con la mitad del trabajo y estudio lo que sobre muchas parte del Decreto, y Decretales, años ha, tenemos en Latin, comun lẽgua de la mayor parte de Europa escripto y prometido a nuestros oyentes, y a otros muchos y por falta de tiẽpo para lo perficionar retenido, que con doblado trabajo y tiempo ocuparnos en hazer esto en romance Castellano, y despues en hazerlo traduzir en Portuges, que son lenguajes, que no passan los montes Pyreneos. De mas que aquello fuera recrearnos con poco menos merito en lo bueno, que resplandesciera: y esto fue matarnos en lo que no luze, ni muestra las fuerças del ingenio, ni el trabajo y el cuydado del estudio, que en ello se puso: porque la suma breuedad, que requerla, no nos permitio mas de assomar algunas de muchas razones, põderaciones de testos, y soluciones de cõtrarios, que para fundar o defender lo que nos parecia mejor, se nos offrecia. Ca en verstad algunas medias paginas ay que se compusierõ con estudio bastante para vna repeticion, y muchas con bastante para dos, y tres, liciones ordinarias de Prima buenas. aunq̃e, por verlas en romance, y tan breueues y claras, no os pareceran, que lleuã sendas horas de estudio. ¶ Sometiamonos tãbien en todo y por todo como a oraculos sometemos a la correcion de la S, madre y glesia, y de qualquier otro que mejor sienta. Tanto que muy ahincadamente os rogauamos y suplicauamos, que nos hiziessedes merced en auisarnos de lo q̃ os parecies se, q̃ se deuia declarar emendar, mudar o añadir: porque se haria de muy buena voluntad. Despues de lo qual el dicho Señor Cardenal, Infonte (a cuya Alteza dedicamos, este mesmo Manual traduzido de lenguaje Castellano en Portugues, en que antes lo imprimimos por estar en aquellos reynos) me hizo merced de mandarme escriuir que recibiera seruicio, en que determinasse vn montõ de questiones y dubdas, q̃ me embiaua mouidas sobre lo cõtenido en el por vn docto y pio varon de la mny pia cõpañia de IESVS, por quien lo hazia leer ordinariamẽte a los clerigos para ello mas habiles de todos los mas grandes lugares de su Arçobispado de Euora, Mandando les dar congrua sustentacion para oyrlo, como pastor, que es incõparable de sus ouejas, persuadido por lo que su Alteza fue seruido de leer en el, y por lo que le dixeron algunos varones doctos: Delos quales fue aquel de singularissima vida y espiritu, summo predicodor, y ygual escritor Fray Luys de Granada, gran gloria de los Dominicos: que esto era vna delas cosas mas acertadas para la reformacion de su Arçobispado. ¶ Y despues y antes. q̃ su Alteza me mandasse aquello, otros perlados y varones doctos y pios nos han preguntado, y mouido otras dudas, conforme a lo que

nos en la dicha carta les suplicamos y rogamos, especialmente los que van nombrados en el. A las quales en esta reuista y edicion hemos trabajado de satisfazer cõ las decisiones señaladas de vna estrella, y otras que van sin señalar, y con otros cinco comentarios resolutorios, de Vsuras, Cãbios, Simonia mental, Defension del proximo, Hurto notable, & Irregularidad, que hemos compuesto en la dicha reuista al estilo de la breuedad affectada del dicho Manual, exceptos algunos articulos de muy grã importancia, y de igual cõtrouersia, que fue necessario estenderlos, y con vn Reportorio copioso de lo en el y en ellos contenido de la marca y letra del mesmo Manual a parte, para que se puedan encuadernar con el. ¶Para lo qual mejor hazer hemos puesto siete meses de tanto encerramiẽto, soledad, meditacion, y estudio, quanto nunca lo tuuimos: como allende de otros es buen testigo el muy aprouado varon fray Antonio de Zurara padre muy reuerendo de la dicha prouincia de la piedad. El qual como Dios lo sabe, por sola su prouidẽcia diuina acerto de topar comigo en Campos, y me propuso mas dudas que otros y por solo el amor de Dios, y de que lo sobre dicho se hiziesse, se determino a tenerme compañia en todo este encerramiento, reuista y correcion desta edicion, con sus muy grandes trabajos aliuiãdo los mios, pensando el vno y el otro que no durarian vn tercio de lo que han durado y duran. ¶Añadimos tambien que como en gran merced recibo la opinion, que de nos tienen los que dizen y nos escriuẽ que para ser creydos no teniamos necessidad de alegar tantos Authores, especialmente modernos: Assi les pido me la hagan en no tenernos a mal esto, porque lo hezimos y hazemos por tenerlos a todos en mucho, y ver que muchos nueuos en muchas cosas son mas antiguos, que los antiguos: y por deuer desear la honra de todos, y porque quien a mi solo creyere, mejor me creera acompañado. A ninguno alegamos por maleuolẽcia, ni diminuyr por ello a otros que sin ser alegados, & sin tener publicados sus escriptos, y aun sin escriuir sus conceptos son muy grandes. Bien sabemos que muchas cosas dezimos por cuyos inuentores pudieramos ser tenidos acerca de muchos, si callaramos a los que lo fueron: pero grandes Iuristas dizen ser genero de hurto ocultar alabança agena, y aun que no cõdenamos a los que callan los autores de quien aprendieron, siguiẽdo en ello el exemplo de muchos muy sanctos varones, y aun a las vezes de Aristoteles, que para solo reprehender suele alegar comũmente a los de su tiempo, y aũ a otros mas antiguos: pero alabamos con Plinio a los que los alegan. Holgaramos de no nombrar a los de quien nos apartamos, si no temieramos que dixeran lo que de algunos se dize, que fingiamos enemigos para tener con quien pelear, o que temiamos que el lector viesse sus armas, con que los defendiesse, o que mas por no los auer leydo, que por ser verdad teniamos lo contrario. Alguno reciben pena en hallar otro que ouiesse dicho antes lo que ellos por si hallarõ, & yo suelo holgar dello y dar gracias a Dios que ya parecio bien a otro lo que a mi me assienta. Lo vno y lo otro se puede hazer bien si la intencion es buena, la qual en duda se deue tener por tal. El que las de todos vee, nos de a todos gracia para siempre tenerla tal qual el la quiere que la tengamos.

¶Diximos tambien en las otras cartas lo que agora con mas razon lo repetimos, que este Manual grande se podia dezir Doctrina Christiana de todos, Memorial y Reportorio resolutiuo necessario a las consciencias para los doctos, Confessionario perfecto para confessores, Espejo de azero grande y claro para penitentes. En que oxala tambiẽ veamos & aborrezcamos nuestras faltas y pecados, que en aquel immenso de la diuinidad veamos la infinita misericordia, cõ que fuymos perdonados por los ruegos de la muy glorioſa y esforçada virgen y martyr Syracusana Lucia, en cuyo dia del año de 1552 la dicha composicion acabamos en Coymbra, començando el año de sesenta de nuestra edad por auer nacido en su dia del año de 1492 por cuyos merecimiẽtos, aun sin antojos leemos en este de 1556. y 64. de nuestra peregrinacion. Por Cuyos ruegos ayũtados a los de la glorioſisima virgen & madre, guia & Princesa della & todos los santos esperamos de alcançar los sobrenaturales necessarios para ver aquella infinita lumbre diuina, que por su igual bondad todos la veamos, Amen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

DILECTO FILIO MARTINO AB Azpilcueta decretorum Doctori, primariam cathedram iuris canonici in vniuersitate studij Conimbricensis actu regenti.

Paulus Papa. III.

DILECTE FILI, SALVTEM ET apostolicam benedic. Cũ & infra. Autoritate Apost. tenore præsentium de speciali gratia indulgemus: districtius inhibẽtes in virtute sanctæ obedientiæ, & sub excommunicationis pœna eo ipso, si contra factum fuerit incurrenda omnibus & singulis cuiuscumque status, gradus, ordinis, & conditionis existentibus: & quauis etiam apostolica autoritate aut facultate fungentibus per vniuersum orbem constitutis: ne lecturas huiusmodi, vel earum aliquam partem absque tuo expresso consensu & licentia septennio prædicto duntaxat durante imprimere, seu imprimi facere, aut vendere, seu donare præsumant. Non obstantibus constitutionibus, & ordinationibus apostolicis: ac quaruncunque prouinciarum & locorum statutis, & consuetudinibus etiam iuramento, confirmatione apostolica vel quauis firmitate alia roboratis: necnon priuilegijs indultis & literis apostolicis quibusuis prouincijs, & illarum personis: ac vniuersitatibus & collegijs, etiam per nos & iedem apostolicam sub quibuscunque tenoribus, ac cum quibusuis clausulis & decretis etiam derogatoriarum derogatorijs: & alijs quomodolibet concessis confirmatis: & etiã ireratis vicibus innouatis. Quibus omnibus etiam si de illis, eorumque totis tenoribus specialis specifica expressa & individua, ac de verbo ad verbum, non autem per clausulas generales idem importantes, mentio seu quæuis alia expressio habenda: aut exquisita forma ad hoc seruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbum insererentur presentibus pro expressis: & de verbo ad verbum insertis habentes, illis alias in suo robore permansuris hac vice duntaxat specialiter & expresse derogammus. Cæteris quæque contrarijs quibuscunque. Datis Romæ apud sanctum Petrũ sub annulo piscatoris, die viij. Ianuarij. M.D.XLVIII. Pontificatus nostri anno nono.

L. de Torres.

# Frater Martinus Ledesmius

Doctor Theologus, Lectori Salutem.

PERLEGI, VT POTVI ACCVratissime summam hanc Confessionum, quam meæ trutinæ probandam atque expẽdendam commisit excellentissimus atque humanissimus Princeps Cardinalis, & hæreticæ prauitatis in tota Lusitanorum ditione supremus Inquisitor & cẽsor, & pro reuerendissimo Episcopo Coimbricensi cõmisit eandem prouinciam mihi ipsi admodum reuerendus Coimbricensis Diœcesis Vicarius, prius quidem excusam, & lydio (vt fertur) lapide probatam: Nunc vero secunda cura cognitam: & multis haud cõtemnendis auctam, in qua tam pie & apte (vt mea fert opinio) traduntur omnia, vt prorsus in his, que tractantur materijs: nihil addi, aut demi citra flagitium queat: ea est sanctimonia, eruditio, ac fœcunda breuitas authoris, quare nõ est profecto, cur non precemur bene authori & recognitori Martino ab Azpilcueta Nauarro doctori Doctissimo, cuius studium ad hunc modum semper fuit de Republica Christiana quam optime mereri.

Vale Coimbricæ, die vndecimo Decembris, Anni. 1552.

Petrus de Illanes Scholasticus Ouetensis in Decretis Licenciatus, Officialis & Vicarius generalis in Ecclesia & Episcopatu Salmanticensi, Lectori Salutem.

A est, quam pridem cum adhuc in hac celeberrima Salmanticensium academia auditorem in iure Pontificio agerem, de doctissimo Doctore Martino ab Azpilcueta Nauarro, deq3 illius moribus & eruditione cõcepimus, opinio. Ea iam inde ab eo tempore inter nos arctissima contracta in Christo amicitia, vt quod ipse fertur suæ fœlicitati ascribere, nempe quod eius opera per nos probarentur, id meæ non paruæ deputem. Ea Manualis Confessorum pœnitẽtiumq3 iam pridem ab eodem editi, non semel à me lecti, ac perlecti, quam sua sirci plena breuitate profert, vtilitas. Id. quo nunc summo recessu, cura & studio, quorum nos testes oculati sumus, auxit, ornauit, munuitq3 auctarium, vt quàm libentissimo animo, qua fungimur authoritate Illustrissimi Reuerendissimiq3 domini Francisci Mãrrici Salmanticensis Episcopi dignissimi (cuius proepiscopum agimus) ei faciamus, quamque præsentibus facimus imprimendi illud, impressumq3 quoties volet, edendi longè amplissimam, qua dignissimum duximus opus, ex quo tantùm fructus totius Hispaniæ orbis excepsit excerpẽtq3. Quin, & quo adeò emũctum opus semper purè nitideq3 excudatur, quàm latissimè possumus; sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, quam in his scriptis trina, ea demque canonica monitione præmissa ferimus, inhibemus omnibus, ne quis sine præfati doctoris permissu prædictũ Manuale excudat, aut excusum vendat. Datum Salmanticæ. 17. Iunij. 1556.

Licenciatus
Petrus Illanes.

## Auiso.

¶Al desseo de los penitentes, que desseauan vna muy breue memoria para acordarse de todos sus pecados muy presto se satisfaze en el reportorio con auer puesto muy breuemente en la palabra mandamiento de amar a Dios, y el de amar al proximo, y los otros diez del Decalogo, y los cinco dela Yglesia, por su orden, y en cada peca do mortal, y aun de cada otro pecado las maneras comunes de caer en cada vno dellos. Por lo qual mesmo se ha satisfecho tambien a los Confessores, que desseauan vn memorial breue, para preguntar de todos los pecados con la alegacion del lugar del Manual, donde podran ver si o quando es mortal o venial, o ni mortal ni venial.
Y assi en el Manual como en el Reportorio, M. significa mortal, o mortalmente, y. n. numero en los sumarios y Reportorio.

# Lâs errata s del Manual.

Pagina. 35. linea. 13. oy por ay. pag. 72. linea vlt. mortales por morales. pag. 121. lin. 9. precita por prescrita. pag. 330. lin. 5. quede por puede. pag. 394. lin. 3. perdodora por perdonadora. pag. 313. lin. 2. instituido por instruido. pag. 328. lin. 24. proposito por Preposito, pa. 425. li. 25. inuoca por inoua. pa. 578. li. vlt. sospechas por sospechosas, pa. 580. li. 2. demandãdo por demãdo pag. 610 li. 32. ordo por ordene. pa. 644. li. 2. cusa por causa. pag. 671. li. 7. benignos por Beguinos. pa. 712. li. 18. disposiciõ por deposiciõ. pag. 730. li. 7. con licencia, por con silencio. pa. 732. lin. 20. solamẽte por solenemẽte. pa. 732. caso por solo. pa. 748. li. 13. adiciõ por ediciõ pag. 753. li. 7. lo por no. pag. 760. li. 15. imita por limita. pa. 787. li. 23. prima por primera. pa. 788. li. 9. vna por vana. pag. 789. li. 3. tomando por tomado. pag. 791. li. 4. los quatro por los otros quatro. pag. 792. li. 1. litigar por ligar. ¶Hierros de los Comentarios.
Pagina. 7. linea. 9. del por dellas. pag. 14. gracia por ganancia. pag. 15. li. 8. presumiesse por agastasse. pa. 23. li. 27. otros por a otros con pago, &c. pag. 38. li. 9. prometido por prometidor. pa. 59. lin. 8. parecer por perecer. pag. 40. lin. 17. palear por paliar, & alibi sæpe. pag. 43. lin. 23. vsuria por vsuraria. pag. 68. lin. 14. alquitar por por alquilar. pag. 74. lin. 29. Y porque. pag. 74. li. vlti. hato por harto. pag. 148. lin. 3. mortal por moral. pag. 153. lin. 13. vso por vno. pag. 155. lin. 4. es por no es. pag. 159. lin. 1. basta por hasta.

# Prologo introductorio.

EL pecado de Adam cauſo que la perfe ction y bienauenturança, que antes del ſe alcançara aun cõ entera paz de la carne y eſpiritu, no ſe pudieſſe deſpues aũ cõ guerra dellos, ſi no por vna de dos vias[a]. La vna es, la dela Circunciſion, o otra coſa ſemejante a ella eneſto, en la ley de naturaleza, y anciana[b], y la del ſacramento del baptiſmo en la nueua, ſegun aquello del ſeñor[c]. Quien no renaciere por agua y eſpiritu ſancto, no puede entrar en el reyno de Dios. Eſta via deſpues q̃ vna vez ſe pierde no ſe puede hallar, porque no ſe puede reiterar eſte medio[d]. La otra es la del ſacramento de la penitencia en la ley nueua, y de la virtud della en la anciana y natural, ſegun aquello de ſant Mattheo[e]. Arrepentios dela vida paſſada: porque cerca eſta el reyno de los cielos. A eſta llama ſant Hieroni.[f] ſegunda tabla deſpues del naufragio. Porq̃ como el primer medio de los que nauegan es la naue entera para ſe ſaluar, y el remedio deſpues della quebrada, es algun barco o alguna tabla della, a que ſe apegan: aſsi el primer medio de los que nauegamos eſpiritualmente, para llegar al puerto de la ſaluacion es la pureza de la inocencia baptiſmal: a la qual perdida por el pecado mortal ſucede el remedio de la penitencia, a que nos hemos de apegar: Para que caſtigando noſotros con ella, y ſu pena temporal, nueſtros pecados eneſte mundo los dexe de caſtigar Dios enel otro con la eternal, conforme a aquello de ſant Auguſtin[g]. Llore el pecador ſus pecados, anticipe la condenacion venidera cõ la preſente penitencia que ſe haze a los pies del ſacerdote, que quiſo Dios fueſſe juez della, para con ſu caſtigo temporal nos librar del eterno. Eſte ſacramento de penitencia tiene tres partes[h] aun integrales materialmente. ſ. Contricion, Confeſsiõ, Satisfacion, ſegun ſancto Thom.[i] cuya doctrina parece aprouada en el concilio Florentino[k] puesto que otros digan otra coſa[l] y otros otra[m]. * Yagora la declaro mas anchamente el ſancto Concilio Tridentino[n].

a ca. Firmiſsime. 15. q. 2. & c. firmiſsime, de conſec. d. 4.
b. c. Quod autẽ
c. Ex quo. de conſec. diſt. 4.
c Ioan. cap. 3.
d Matth. 3. ſeſ. 14. Concilij Triden. cap. 2. Actor. 1.
e Iuxta, correctionem literã per citata in annot. nouis d. c. 3
f Ad Demetria dẽ epiſtola. Inter oẽs. relatus in c. Secunda. de pœn. diſt. 1.
g In li. de fal. & vera pœnitẽtia. §. Quẽ ergo pœniter., & in. c. Quẽ pœnit. de pœn. d. 1
h ca. Perfecta. de pœn. d. 1. & Magiſter. in. 4 diſt. 16.
i 3. d. q. 90.
k Sub Eug. 4
l Scotus cum ſuis. in. 4. d. 16
m Durãdus. in eo. 4. d. 14.
n Seſſ 4. ſub Iul 3. quæ eſt. 14. in ordine omnium ſeſſio. cap. 3.



# Cãpitulo. j. de la cõtriciõ,

## Primera parte del Sacramento de la penitencia, y ſu diffinicion declarada, de que ſe infieren xxj. ilaciones.

## SVMARIO.

*Contricion con recato diffinida. n. 1. Que eſſencialmẽte no es dolor. n. 16. Sino arrepentimiento, de do el nace. n. 3. Que ha de ſer voluntario y no forçoſo. n. 4. Grandiſsimo, pero no ſummamente intenſo. n. 7. Sino &c. n. 8. Que no requiere neceſſariamente lloros ſenſitiuos &c. n. 23.*

*Arrepentimiento del pecado es, no querer auerlo cometido. n. 2. halla ſe ſin dolor, como enlos bienauenturados. n. 6. Que requiere para ſer contricion. n. 20.*

*Amor de Dios, deue ſer grandiſsimo en firmeza, mas no enheruor neceſſariamente. n. 9. Y que el amor de Dios ſobre todo lo al obediencial, es virtualmente contricion. n. 10.*

*Contricion, requiere arrepentimiento y dolor actual o virtual, Y baſta, querer mas morir q̃ auer offendido. n. 10. Y es menester arrepẽtirſe delos pecados proprios, paſſados y preſentes, mas por ſer offenſas de Dios, que por ſer daño ſuyo, o por la pena, &c n. 11.*

*Arrepentimiento, no ſe ha de tener delos pecados venideros, mas ſi, propoſito de no caer en ellos, ni los paſſados ni preſentes. n. 12.*

*Doctor fray Domingo de Soto alabado. n. 10.*

*Doctor Ioan de Medina alabado. n. 10.*

Universidad de Deusto
Biblioteca



Penitẽte no es obligado a creer, que nunca mas pecara mortalmente, antes seria muestra de soberuia. n. 13.

Contricion, aun que perdone los pecados, pero no quita la obligaciõ de confessarlos. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal y actual en su lugar y tiempo. n. 14, Nies contra razon esto. n 15.

Cõtricion no es qualquier dolor, y herir de pechos, y assi muchos que la piensan tener, no la tienen. n. 17. Y otra cosa es tenerla, y otra presumir por algunas señales exteriores, que la tuuo, quien murio. n. 18.

Contricion de los q̃ no la procuran hasta la muerte, dudosa pa la saluacion, aun que no para los absoluer, y sepultar. n. 18. & 19.

Contrito no esta, quien actual, o virtualmente no quiere padecer antes qualquier mal, que auer pecado. n. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones, y el que dessea tener contricion, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene alomenos atricion, que basta para lo absoluer. n. 22.

Penitente, que tiene proposito de vengarse, si tal o tal injuria lẽ hiziessen, o que haria tal o tal mal, si tal o tal se lo mandasse o tal aparejo tuuiesse no se absuelua. n. 22.

Dolor del arrepentimiento no sea excessiuamẽte dañoso. n. 24

Contricion quan especial, o singular, se requiere de cada pecado mortal. n. 25. Y que no es necessaria para la remission de los veniales, sino quando se duda, si son mortales. n. 26.

Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessar los. n. 27. Y siempre (aun antes de la ley de gracia) fue necessaria. n. 28. Y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. n. 28. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado, Y en que casos, y quando es de precepto. n. 31.

Arrepentimiento con todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdon de los mortales. n. 29. Si se alcãça con solas fuerças naturales. n. 30.

Arre-



Arrepentimiento de los pecados ya contritos no es necessario pero si bueno, excceptos algunos, de que despues de confessarlos, es mejor no acordarnos. n. 32, Y es gran cordura procurar la contricion luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes en el año. n. 33.

Contriciõ se puede auer, sin memoria general ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado. n. 34.

Arrepentimiento mayor de mayor pecado bueno es, pero no necessario. n. 35. Y el que no es bien circumstanciado, no es contricion. n. 36

Atriciõ de dos especies, y qual dellas basta para absoluer alpenitẽte, y pdonarse le el pecado, cõ vna cõsideracion nueua, cõtra vn Cardenal. n. 37, Y si es menester tanta contricion para el sacramento del baptismo, quanta para el de la penitencia. n, 38, y la atricion, que se conoce no ser contricion no basta a un para el baptismo, n, 39, Pero ay otra differencia, &c, nume, 40,

Contrito, aunque se haze de atrito, pero la mesma atricion, no se haze contricion sino qnando el defecto era extrinseco, n, 41

Contricion causa Dios, y su gracia: y seys respectos nos pueden mouer a ella, n, 42, El effecto della qual, n, 43,

Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales dela penitencia, o que todas las atriciones son malas, es hereje, n, 43,

Ontricion, cogiendo la mente, y tuetano de lo mejor q̃ dizen los Antiguos, [a] y modernos [b], q̃ en otra parte [c] alegamos, † es arrepẽtimiento volũtario, doloroso, y grãdissimo, actual, o virtual, de auer pecado por ser ello offensa de Dios sobre todo lo al amado, con proposito (a lomenos virtual,) de no pecar mas mortalmente, y de confessar y satisfazer. † Diximos (arrepentimiẽto) porque, aunq̃ vnos digan, q̃ la cõtricion es dolor, otros q̃ verguença, otros que otra cosa. Pero propiamente es arrepentimiento, q̃ es no querer auer pecado, segun el Carde. de S. X. [d] Lo qual antes sintierõ Palud. [e] y el Doctor Soril, [f] que sotilmẽte dixo † ser quatro cosas distintas. La virtud de la penitẽcia, que nos incita a querer castigar nuestras culpas. El querer castigallas, q̃ es auto della. El arrepẽtimiẽto, y q̃rer de no las auer cometido. Y el acetar y suffrir pena por ello. Porq̃ cada vna dellas se puede hallar sin las otras tres: Y la tercera conuiene saber el arrepẽtimiẽto, y no q̃rer auer las cometido, (de donde nace el dolor) es la contriciõ. † Diximos (voluntario) porq̃ no basta el forçoso, qual es el delos dañados, segũ el mesmo Scoto [g]. Ni el que subita y naturalmẽte sin deliberaciõ bastãte se causa, q̃ tã poco es voluntario, [h] qual ha de ser la contriciõ, pues actual, o virtualmente nace de la voluntad de castigar el pecado, q̃ es el auẽto primero y natural, a q̃ la virtud de la penitẽcia inclina, segun el mesmo Scoto [i]. Diximos (doloroso) † porq̃ el arrepẽtimiẽto, sin dolor no basta [k], y puedese hallar tal, segũ Scoto [l], † como en los biẽauẽturados, q̃ sin dolor se acuerdan, y arrepiẽtẽ de los pecados perdonados, y aũ en nosotros se puede hallar, porq̃ este dolor no se causa de solo no querer auer pecado q̃ es el arrepentimiẽto sino dello, y de la cõsideracion actual de auerlo cometido, segũ el mesmo [m], y Adri. [n] Diximos. † (grandissimo) no por q̃ aya de ser sumamẽte intẽso: Ca ningũ arrepentimiẽto se puede dar comunmente tan intenso, o entesado, q̃ no se pueda mas entesar, segun todos. Ni porque el mayor dolor del mũdo aya de nacer del. † Pues no ha de nacer mayor, que el de los dañados, que excede a todo el dolor desta vida [o], y aun al que nuestro redentor padecio en aq̃lla su muy amarga pasion [p]. Ni aun ha de ser mas intenso, que qualquier otro dolor de qualquier otro mal. Pero ha de ser grandissimo en este sentido, q̃ mas ha de q̃rer el verdadero penitẽte auer suffrido y suffrir todos los males, y penas del mũdo q̃ auer

1

2

3

4

5

6

7

[a] Ambro. in c. Pœnitencia, 1. Aug. in c. Pœnitentia, 2. de pœnit. dist. 3. Ioan. Chrisost. in c. Perfecta. d. pœni. dist. 1, & Magist. in 4. dist. 14 & 16.

[b] Tho. Scot. & aliorũ in 4. dist. 14. & 16. Tho. 3. par. q. 85. Anto. 3. par. tit. 14. c. 18. & aliorum Rapsodorũ. in verbo Contritio, c. Indic. c. Perfecta.

[c] Caiet. in. 2. tom. q. 1. de contritio.

[d] In 4. dist. 17. q. 1.

[e] In 4. dist. 14 q. 1. ar. 3.

[f] In 4 dist. 17 arti. 3.

[g] Per ea, quæ Tho. ait de voluntario. 1. Sec. q. 6. art. 1.

[h] Vbi supra.

[i] c. Pœnitẽtia. 1. de pœ. dist. 3.

[k] In 4. dist. 14. q. 1. art. 3.

[l] Vbi supra.

[m] In 4. de pœ. q. 1. col. 1.

[n] c. fin. de pœ. dist. 5. vbi dixmus.

[o] Tho. 3. parte. q. 46. art. 6.



9 auer mortalmẽte pecado segun S. Tho. [a] Como tãbien † aunque el amor de Dios ha de ser grandissimo en este sentido que se ha de estimar, y preciar mas, que el de otra cosa alguna. Pero no es necessario, que sea mas intenso, que el con q̃ a nos, o a los nuestros amamos, como despues de S Tho. [b] poco ha lo tratamos. [c] Añadimos (virtual) † porq̃ aquel basta, segun Sco. por todos recebido: 10 q̃ pone exemplo del q̃ tiene el pecador, aquien se lo offrece martyrio, sin tener lugar de poder pensar en sus pecados. Y se puede poner del que resulta de qualquier amor de Dios por el qual verdaderamente mas que todo lo al es amado, segun la Comun que Gab. sigue. [e] * Y aun, aquel doctissimo, y de muy claro ingenio, doctor Io. de medi. [f] y cõ razon entendiendo (como lo entiende) delamor que llamã obediencial q̃ trae cõsigo voluntad effiicaz de cumplir todo, quanto sudiuina magestad manda. Aunque el eruditissimo, y no menos pio y graue doctor padre fray Domingo de Soto gran honrra de los Dominicos a solo el martyrio atribuya esto. [g] Porque mas haze para esto el amor con q̃ se padece el martyrio, que lo que se padece. [h] Y puede ser que mas ame, y dessee, el martyrio vno sin padecer lo q̃ otro padeciẽdo lo, alomenos momentaneamente. Y que puede ser q̃ de dos que se offrecen al martyrio: el vno, que tanto o mas ama y dessea no padezca, y porq̃ el tal amor se estiende a recebir martyrio deuido, y aun a querer, y cõcebir cõtricion formal enel tiẽpo y lugar deuidos, como lo prueua bien Medina, [i] Por lo qual largamente parece quãto se alexa esta opinion dela de Luthero, limitando la proceder, quãdo sola la falta de tiẽpo o de inaduertẽcia de sus culpas inculpada es causa de no tener el deuido arrepentimiẽto dellas. [k] * De lo dicho se 11 colige la razõ, porq̃ quien mas quiere ser muerto, q̃ auer pecado mortalmẽte, esta cõtrito, segũ Syl. [l]. Diximos † (auer pecado) por q̃ el arrepentimiẽto ha de ser de los pecados proprios, y passados, o presentes, y no de los agenos. [m] ni venideros, puesto quel ꝓpossito de no pecar, a todos se ha de estẽder, como luego se dira. Dixo se (porser offẽsa &c.) porq̃ no basta el arrepẽtimiẽto, o dolor q̃ mas principalmente nace del temor de la pena o infamia, o otra cosa semejante q̃ por auer offendido a Dios, como el de Iudas, [n] y Antiocho y otros: por q̃ mas se deue arrepentir y doler el pecador de la culpa por ser offensa de Dios, que por ser daño suyo, y aunque por le apartar de Dios, pues pesarle del pecado, por lo apartar de Dios, es pesarle del, en quanto le daña, como lo declara. S. Tho, [o] * Nadie piẽse empero q̃ queremos dezir ser malo el pesar del pecado por la deshõrra, daño o pena tẽporal, o eternal, q̃ del viene co-

[a] Quod lib. 1 art 9. & infra. n 21. magis declaratur.

[b] 1. Sec. q. 109 art. 3.

[c] In addit. c. Quando de cõsec. d. 1. n. 10.

[d] In 4. dist. 14 q. 1. art. 3

[e] In 4. dist. 14. q. 1. col. 12. & 13. & in 3. dist. 27. q. 1. col. 15.

[f] In Codize. de pœni. q. 2.

[g] Lib. 1. c. 16. de natu & gra.

[h] Arg. 1. ad Corinth. c. 13.

[i] In prædi. q. 2.

[k] Vt in reg. c. Penitentia. de pœn d. 3. explicamus.

[l] Verb. contritio. q. 1.

[m] Arg. c. Omnis. de pœnit. & remiss. ibi, Super peccata.

[n] c. Iudas. c. Sceleratior. de pœniten. d. 3. & sentir Tho. 3. par. q. 86. art. 3. & 15. & alij in 4. dist. 14 & 16 & Adri. de pœnit. q. 1. col. 4,

[o] In 4. dist. 17 q. 2. ar 3 c. 1. ad 4

molo declará bié Medi. y Soto,[a] sino quãdo se le añade q̃ sino fue se por ello le plazeria. * Añadiose (sobre todo lo al amado) por q̃ no basta el amor, con q̃ no se ama Dios mas q̃ todo lo al: antes es pecado, si por el se ama mas, o tanto otra cosa como despues de S. Th.[b] poco ha lo tratamos.[c] Dixo se (cõ pposito de no pecar mas mortalmẽte) porq̃ sin el no seria cõtriciõ, como lo siẽte S. Ambr.[d] y el cõcilio Florẽtino[e] lo declaro. Ca aun † q̃ el arrepẽtimiẽto no se estiẽda a los pecados venideros,[f] Pero el proposito de no pecar ha se de estẽder a todos los passados, presentes, y por venir, como lo declará Palud.[g] y Adri.[h] No es † empero necessario: q̃ el penitẽte crea q̃ nũca mas pecara mortalmẽte, antes esto seria muestra de alguna soberuia, como lo es de humildad creer lo cõtrario, segũ Inno,[i] Ca basta q̃ el querria, y propone de nũca mas pecar, con la ayuda diuina. Diximos † (cõ proposito de cõfessar) por q̃ puesto q̃ la cõtricion perdone los pecados, quãto a la culpa, pero no desobliga dela necesidad de cõfessarlos, segun aquello de nuestro Saluador.[k] Cuyos pecados no soltaredes, no quedã sueltos, quanto a la obligaciõ delos cõfessar, segũ Adri.[l] * Como tan poco el perdõ alcãçado por la cõtriciõ virtual q̃ resulta del amor de Dios sobre todo lo al y obediẽcial, desobliga dela cõtriciõ formal en su tiẽpo y lugar deuida, como se toco arriba.[m] * Ni † es cõtra razõ, q̃ vno torne a la gracia, y amistad de Dios por la cõtricion q̃ perdona los pecados, y q̃de obligado a la cõfessiõ. Como tãpoco lo es, q̃ vno sea perdonado del Rey, y recibido a su gracia, y q̃ quede obligado a seruirle vn año en las guerras de Africa. * Como tãbiẽ muchos delos q̃ se arrepiẽtẽ y cõfiessan pecados mortales, aunq̃ alcãcen perdon dellos, pero quedan obligados a pagar por ellos en el purgatorio del otro mũdo, si en este no pagare por sus propias penas, o las de Iesu Christo N. S. y de sus santos, por santas indulgencias comunicadas. * Añadimos (con proposito de satisfazer) por lo que a baxo se dira.[n] Y alomenos virtual porque assi como el arrepentimiento, y dolor virtual basta: assi parece que basta el proposito virtual de confessar, satisfazer, y euitar el pecado, por la mesma razõ segun los Parisi.[o] y aun que Caiet, en vna parte,[p] siente q̃ ha de ser expresso pero en la Suma,[q] parece tener lo primero, que es mas verdadero,[r] * quando sola la falta de tiempo, o la inaduertencia inculpada dela cõfession, causa la falta del proposito formal della. * ¶ Muchas cosas se siguẽ delo dicho. Lo primero. † que la contricion no es propiamente dolor sino causa del y q̃ la manera comũ de hablar, q̃ la llama dolor, se ha de entẽder, quãto al effecto: Porq̃ es arrepẽtimiẽto de q̃ nace el dolor cõcurriẽ do lo

a Vbi supra.
b 1. Sec. q. 109 art. 3.
c In addit. c. Quando. de cõsec. d. 1. 355.
d In c. Pœnitẽtia, 1. de pœnit. dist. 3.
e Factum sub Eugenio 4.
f Vt paulo ante diximus.
g In 4. dist. 17 q. 1. col. 3.
h In 4. de pœnit. q. 1. col. 1.
i Receptum in prin. c. Omnis. de pœ. & remis.
k Io. 20. Quorum remiseritis &c. Et quorum retinuertis &c.
l In 4. de confessio. q. 2. col. pen.
m Supra. n. 10.
n Infra. c. 3.
o Maior, in 4. dist. 14. q. 1.
p S. in 2. Tomo c. 1. q. 1. de Cõt.
q Verb. Confessio. condi. 12. & verb. Confessio. iterat.
r Quia nil refert quid de æqui pollentibus fiat. l. fi. ff. manda & &c. Licet ex quadã. detesti.



do lo de mas para ello necessario, y no interueniẽdo impẽdimiẽto
17 segũ Scoto[a] por todos recebido. ¶ Lo. ij. † q̃ se engañã muchos pẽsãdo q̃ qualq̃er dolor, y herir de pechos, y q̃lquier *Miserere cruci.* basta pa el perdõ delos pecados mortales: y es cõtricion: pues para ello
18 es menester arrepẽtimiẽto tan generoso y qualificado, como esta dicho. Ni repugna a esto † que los que mueré estando en pecado mortal sin cõfession, se presumen morir arrepentidos, y cõtritos, si muestran algunas señales dello[b], como si piden cõfessiõ, o jurá de obedecer a los mandados dela yglesia: o sino pueden hablar, leuãtan las manos al cielo, o hierẽ los pechos, como lo dize Host.[c] Porque esto es verdad, para effecto de presumir, q̃ murierõ cõtritos, y de no denegarles la absoluciõ dela descomuniõ, nila sepultura, Pero no para effecto de morir delãte de Dios verdaderamẽte contritos, si dentro de sus almas no tuuierõ arrepentimiẽto en
19 la manera suso dicha qualificado. ¶ Lo. iij. q̃ con razõ S. Aug.[d] † duda dela saluacion delos q̃ hasta estar enfermos, no hazé penitẽcia. Ca como mas largo sobre su dicho lo diximos, el doliẽte fatigado cõ la enfermedad, y temor dela muerte, y otros cuydados, a gran pena puede leuantar su animo, para cõcebir el generoso arrepentimiento arriba diffinido. Y assi duda el alli dela saluacion verdadera dellos, y no dela presumida, para otorgar la absoluciõ
20 y sepultura, que todos lo deuriamos notar, y los predicadores a menudo predicar. ¶ Lo. iiij. † q̃ pa q̃ el arrepẽtimiẽto sea cõtriciõ es menester, que el arrepentido aborrezca al pecado mas que a todo lo al aborrecible, y proponga de euitarlo mas que a todo lo
21 al euitable, alomenos virtualmẽte, como lo sintio S. Tho.[e] ¶ Lov. † que no esta contrito, quiẽ actual, o virtualmente no propone de antes padecer qualquier pena en general que pecar, o auer pecado mortalmente que quier que sienta Inno.[f] por que como dixo S. Tho.[g] qualquier contrito tiene gracia, y charidad,[h] y qualquier que tiene charidad, mas quiere y ama a Dios, que assi mesmo[i], y por consiguiente, mas quiere perderse a si, que a Dios, y como por el pecado mortal se pierda dios, mas quiere verse perdido q̃ pecar mortalmẽte, y por cõsiguiẽte padecer antes q̃lquier pena, q̃ pecar ansi. Diximos (en general) porq̃ como el mesmo doctor[k], y antes del Inno,[l] dizen, ninguno es obligado a conferir en particular, que quiere mas padecer esta o aquella pena q̃ pecar, y aũes mejor q̃ los flacos no lo hagan. Y locamẽte haria el cõfessor, ende
22 zir al penitente, q̃ quiera mas ser desollado, muerto, quemado, y auer perdido sus hijos que pecar o auer pecado mortalmente. Ca esto † seria tentar grauemẽte al penitẽte sin necessidad. Porq̃ co-

a In 4. dist. 14. & 16. Et traitellige coneil. Tridẽ. sessio. 14. c. 4. & cõtra Floréti. in Decre. Euge. 4.
b c. Anobis. 2. de sente. excon.
c In d. c. Anobis.
d In c. Siquis autẽ. & c. final. de pœn. d. 7.
e Quodli. 1. ar. 9. & omnes in 4. dist. 14. & 17 & bene declarauit Tho. a Vio. 2. Tomo. q. 1. de cõtritio.
f In c. Omnis de pœ. & remis.
g Quod lib. 1. art. 9.
h Gloss. c. Magna. &c. Cõuenimini. de pœ. dist. 1.
i c. Charitas. 2. de pœ. dist. 2.
k In d. arti. 9.
l In dicto Omnis,

mo dixo.S.Tho.[a] assi como las cosas deletables, cõsideradas en particular,causan mayor deletaciõ,q̃ cõsideradas engeneral,assi las terribles,yespãtables particularmẽte cõsideradas causan muy mayor espãto. Y podria ser,q̃ quiẽ tuuiesse ꝓposito general de q̃rer antes padecer todos los males,q̃ pecar,no tuuiesse el particular de padecer este o aq̃l.Porẽde basta al cõfessor,q̃ le parezca tener el penitente bastante arrepentimiento de sus pecados. Y si le parece q̃ no lo tiene tal,lo essuerce alo tener y querer antes en general perder todos los otros bienes q̃ a Dios su soberano bien: y q̃rer mas qualquier mal, q̃ perder el soberano y todo subien (que es Dios.) Y si no puede leuantarlo a tan alto arrepentimiento,leuantelo,a q̃ le pese de veras,de no lo tener tal, y basta para estar cõtrito,o alomenos tan atrito q̃ se pueda absoluer segun Palud,[b] q̃ es conclusion cõsolantissima,y comun de S.Tho.y S.Bona.y todos los Theologos*. Diximos(alomenos tan atrito que se pueda absoluer)por sentir el escrupulo,que vn varon muy docto, y pio de la santa compañia de IESVS nos apunta.s.q̃ para ser mi arrepentimiento contricion, no parece.q̃ basta el pesarme de que el no sea contriciõ:para lo qual haze.q̃ el pesar de no tener vna cosa, no es tenerla:como el pesar de no comulgarse, no es comulgarse ni aũ vale tãto[c]:ni el pesar de no se cõfessar,es cõfessarse,como tã poco el querer subir al arbol,es subir[d]. Y assi dezimos q̃ cierto el pesarme de no tener cõtriciõ,no es tenerla, alomenos formalmẽte,ni el pesar de no poder pesarme quãto cũple pa cõtriciõ, basta pa tenerla,si otramẽte no la tẽgo,pero si.para creer q̃ tẽgo bastãte cõtriciõ,para ser absuelto del cõfessor y perdonado de Dios medi ante la absoluciõ sacramẽtal. Yaũ se puede dezir,q̃ puesto q̃ el tal pesar,no es cõtriciõ,q̃ llaman formal,pero el desseo de tenerlacõ el pesar verdadero,y biẽ qualificado de.no poder acabar consigo de llegar a los quilates della (alomenos virtualmẽte)es ella en la ꝑte inteletual,aunq̃ là sensitiua repugne,cõ el fauor, q̃ da Dios a los santos desseos[e]. La ꝓuechosa breuedad,q̃ el libro requiere no da lugar a otras replicas,y triplicas q̃ en esto podria auer mas sotiles q̃ ꝓuechosas.Pues basta lo dicho ꝑa nuestro ꝓposito*. Buena señal empero es,q̃ el penitẽte de suyo diga,q̃ mas quisiera ser mu erto q̃ auer pecado o otra cosa semejãte segũ vn Cardenal doctissimo[f],q̃ despues de.S.Bona.dize,q̃ el pecador q̃ determina antes pecar mortalmẽte q̃ morir,no deue ser absuelto.Pero si,el q̃ no se determina en ello, aunq̃ duda delo q̃(hallãdose en aq̃l articulo) haria:con tãto q̃ tẽga proposito de no pecar, y quisiesse no pecar, aunq̃

a In d.ar.9.

b. In 4.dist.17. q.1.art.5.

c Vt lat. probamus in c. Vt quid paras. de consc.d.2. post Ioan de Turre Cre.contra glo. ibidem.

d Ingl.l.Invẽdentis.C.de contrah.emptio.

e Iuxta illud psal.9. Desiderium pauperum exauduit dominus. ꝓparationẽ cordis eorũ audiuit auristua f Ioan de Turre Cre. in sum. de Pœnit. dist. 3.B.



aunq̃ aquel articulo le ocurriesse.* porẽde grã lastima se ha de auer delos q̃ se confiessan o comulgã cõ ꝓposito de se vẽgar por sus manos delq̃ les diesse bofetada,cuchillada palos o les dixesse traydor,aleuoso,ladrõ,malamuger,judio,moro,hereje,ootra injuria Y delos,que lo mesmo hazẽ,sin se desnudar dela volũtad de q̃ hallãdose en tal,o tal disposiciõ,cõ tal o tal muger,o varõ vsaria de tal otal ilicito deleyte,o sin quitar de sila determinaciõ de hazer lo,que el Papa,el Rey,el padre,el señor,amo,amigo,o cõpañero les mãdare,o rogare;aunque sea pecado mortal.Deuese cierto tener lastima dellos,y rogarles cõ lagrimas de compassion que miren,que estan enel diabolico estado de la eternal danacion, que con tal confesion y comunion crece mas,que a palmos[a]*.

23 ¶Lo.vj.† q̃ el dolor sensitiuo,q̃ cõsiste en llorar,sollocar, y otras tales cosas,no es necessario,porque basta, que del arrepẽtimiẽto nazca el dolor dela volũtad racional,por lo arriba dicho. Y por q̃ el sensitiuo no estaen nuestra mano como lo dixo S.Tho.[b] puesto q̃ es muy vtil llorar,y dolerse sensiblemente,o desseallo de hazer mas por el pecado,q̃ por qualquier otro daño tẽporal, segũ la mẽte de todos. Y por esto lo q̃ Palud.[c] seguido por todos dixo,q̃ el penitẽte deue desear esto,no se ha de entẽder dedeuda obligatoria sino de decẽcia y vtilidad. Y por lo mesmo,noes incõueniẽte q̃ el penitente se duela mas sensitiuamẽte dela muerte de su padre,o de su amigo,o de su herida q̃ del pecado,q̃ cometio. Porq̃ este dolor es,segũ la sensualidad. Y aũ añado q̃ no es menester q̃ sea mas intẽso que qualquier otro dolor dela volũtad rational de otros males,por lo arriba dicho[d]. Ca basta q̃ mas estime elmal del pecado:y de perder,o tener por el perdido a Dios, q̃ otro mal alguno en general. Y que puesto q̃ mas intensamẽte sienta, y llore por la muerte del padre q̃ por su pecado:Pero mas querria no offender,

24 y no auer offendido a Dios:q̃ la vida de su padre.[e] ¶Lo.vij.† que el dolor sensitiuo deste arrepẽtimiento, y otras afficiones corporales,quales son el ayunar,dormir enel suelo,y otras semejantes austeridades, no han de ser tan excessiuas, que dañen tanto la buena disposicion corporal, que le quite las fuerças necessarias, para hazer lo que es obligado segun su estado. Por que el estriua enel amor de Dios sobre todas las cosas que no requiere tales ex cessos[f]. ¶Lo.viij.† que aunque algunos[g] ayan sentido y otros

25 affirmado, q̃ de cada pecado mortal se requiere especial, y singular contricion,Pero lo contrario se deue tener con los Parisienses[h] y vn doctissimo Cardenal[i],es a saber,que basta q̃ el dolor dela cõtriciõ sea tã estẽdido,q̃ alomenos virtualmẽte llegue a todos los

a Arg.c.Si propterea. & c.Si iuit.de pœ dist.1

b In 4.dist.17 q.2.

c In 4.dist.17. q.1.art.5.

d Supra.n.17. declarando illud verbũ Grandissimo. positũ in difinitione.

e Maior.in.4. dist.14.q.2.

f c.Nõ medioe criter. de consec distin. 5. tradit. Tho.in 4.d.17. q.2.art.1.

g Raymũd. in sua sum. Tho. in 3. part. q.87. art.1.&in 4.di. 17.q.2.ar.2.q.6 quem sequitur, ibi Palu.& Ans gel.in verb. Cõtritio.§.4. Sylcod.§.3. Ludoph. par.1. Vitæ Christ.c.120.

h Maior. in 4. dist.17.q.2.

i Caiet. Quodlib.2.&in 3.par q.87.art.1.

dos los pecados mortales,de q̃ se acuerda y no se acuerda , y q̃ no es menester,q̃ el penitẽte a cada pecado mortal q̃ le ocurre,diga, arrepiẽtome deste pecado,y deste &c.Cabasta vntal arrepẽtimiẽto general hora se aya q̃ndo comiẽça a traerlos a la memoria para los cõfessar,hora al cabo,hora en medio,hora en q̃lquier otro tiẽpo,o momẽto.Y deste se entiẽde aq̃llo de Ezechiel [a]. *In quacumq3 hora ingemuerit peccator, &c.* Porq̃ dexadas las otras razones,si de cada pecado mortal se ouiesse de auer singular arrepẽtimiẽto daria se hõbre q̃ antes q̃ muriesse estaria fuera del estado de poderse saluar[b].Ca quiẽ tuuiesse mil pecados mortales,y no mas de vn quarto de hora de vida,no podria auer singular arrepẽtimiẽto de cada pecado mortal ensu vida,y por cõsiguiẽte nose podria saluar* No q̃remos ẽpero dezir q̃ este arrepẽtimiẽto,aũq̃ sea bastãte pa perdonarla culpa d todos los pecados,libre al q̃ lo tiene dela obligaciõ de traer ala memoria,y aborrecer enel tiẽpo deuido todos los generos,y especies, en q̃ ha pecado, cõ el numero verisimil dellos. Dixe(generos y especies)porq̃ no es obligado a traer ala memoria cada pecado de cada especie en particular,y aborrecerlo indiuida [c] y singularmẽte*.¶Lo.ix, † q̃ para remisiõ delos pecados 26
veniales no se requiere el arrepẽtimiento arriba diffinido,ni por cõsiguiẽte q̃ el de vn pecado se estiẽda al otro.Porque basta qualquier actual o virtual,aunq̃ no sea qualificado,como ha de ser el delos mortales,segũ S.Th.recebido [d].Y porq̃ vn venial puedeser perdonado , sin otro venial.Ca aq̃llos solos veniales sõ perdonados,a q̃ el arrepẽtimiẽto actual,o virtual,se estiẽde segun el mesmo S.Tho.[e] aunq̃ quien duda si es mortal o venial,deuese arrepẽ 27
tir como demortal*alomenos si,yen q̃nto fuere mortal[f]*.¶Lox. ser verdad †lo q̃ oy comũmẽte todos dizẽ,cõuiene saber,q̃ por la cõtriciõ sola se perdonan qualesquier pecados mortales aun antes de confessar los s.Aunque Gracia.con otros antiguos dudan dello [h].Y aun que no hemos de entender que el arrepentimiento por si solo perdona los pecados,por que la gracia que da Dios al que ansi se arrepiente los perdona [i].¶Lo.xj. † que como en la 28
ley de gracia , se perdonan los pecados por solo el verdadero arrepentimiento assi se perdonauã por el antes della . Y por mas clara razon , por que aun no era ordenado el sacramento dela penitencia,ni la confession.Y porque sin el,nunca se perdono pecado mortal,y por esso siempre fue,y es y sera necessario,y de derecho natural,como lo prouamos en otra parte [k]. Y ninguna necessidad escusa del.Ca quiẽ despues q̃ peco mortalmẽte no tiene cõtriciõ del tal pecado antes q̃ muera, cõdenarse ha aun q̃ no tẽga

tiempo

a c.33. Relatũ in c. ponderet. 50.dist. Inqua cũq3 hora ingemuerit peccator,eius iniquitatum amplius, nõ recordabor.

b Cõtra.c.1.de pœn.d.3.& prædictũ Ezechie. dictum.

c Quod sentit Medi.vbisupra

d In 3. part.q. 87.art.1.

e Ibidẽ art.4.

f Iuxta illud, Tene certu &c.

c. Siquis autem de pœn.dist.7.

g c.Dixi.c.Magna,de pœ,di.1, Tho.3. part.q. 86.art.2.& in 4 d.17.q.2.art.5. q.2.a Pal.& aliis receptus. Panor. in c. Deus qui de pœn.& remiss.& nosinpræfatione de pœn. di.5.n.7.

h In c. penul.§ Quibus. de pœnitẽn.dist.1.

i Gl. c.magna & c. Conuertimini.de pœnit.. dist.1.

k In prin.sum. de pœnit dist.5. & id esse de fide declarauit cõcil. Tride,sessio.14 c.4.



po para pẽsar,y arrepentirse de sus pecados,por se morir pecãdo, o subitamẽte:puesto,q̃ dela cõfesiõ se escusa,quiẽ nose pudo confessar,si tuuo cõtricion segũ S.Anto. [a] Diximos(verdadero arrepentimiẽto)y no arrepẽtimiento qualificado enla dicha manera porque este es vna parte del sacramẽto dela penitẽcia y incluye ensi el proposito de cõfessar,el qual nũca fue necessario antes de la ley de gracia ni se mãda por la ley natural,mas q̃ la mesma cõfession,cuyo ꝓposito incluye,como despues se dira,[b] ni mas q̃ el
29 mesmo sacramẽto dela penitẽcia,q̃ es sacramẽto dela ley de gra, segũ todos.¶Lo.xij.† q̃ ay grã duda,si se puede hallar arrepẽtimiento cõ todas las q̃lidades,q̃ esta diffiniciõ requiere,sin q̃por el se perdonẽ los mortales.Ca de Scoto [c] se collige q̃ si,y assi lo affirma Caie.[d] Porq̃(segũ ellos)el arrepentimiẽto suso dicho se parte en el q̃ llamã formado,es a saber,hermoseado,y adornado cõla gracia justificatiua de Dios q̃ pdona los pecados. Y enel informe es a
30 saber,desacõpañado della.Y † porq̃ el pecador no puede alcançar perdõ,y ser justificado por sũ solo libre aluedrio,sin que Dios le infũda su gra,[e] Y segũ ellos,puede vno cõ solas fuerças naturales amar a Dios sobre todas las cosas,y alcançar este suso dicho arrepẽtimiẽto.Y porq̃ esta no es(segũ ellos)la vltima e imediata disposiciõ,cõ q̃ se alcança la gra.Ca si fuesse,sabria hõbre, q̃ esta en ella,quãdo supiesse,q̃ tiene tal arrepẽtimiẽto. [f] Lo cõtrario empero parece mas verdadero,y ansi lo porfia Chatari.[g] Porq̃ tal arrepentimiẽto,no se puede auer sin amar a Dios sobre todas las cosas,y tal amor no se puede auer por solas las fuerças naturales sin su gracia alomenos despues del pecado de Adam.[h] Y porq̃ aunq̃ Scoto,Ochã,y Gabri.q̃ a ellos sigue,[i] tẽgã lo cõtrario,pero añadẽ q̃ qualquier,q̃ llega a tener tal amor de Dios,alcãça su gracia y a vn dizen q̃ no solamẽte este arrepentimiẽto expresso,pero aunel virtual,q̃ resulta del amar a Dios sobre todo,y aũ aquel amor es la vltima,e imediata disposiciõ para alcãçar la gra,y q̃ Dios la da a todos los que a ella llegã.Y a esta opiniõ nos allegamos,y al fũdameto principal dela cõtraria,nueuamẽte respõdemos,negãdo q̃ desto se sigue,q̃ podamos saber q̃ estamos en gra.Porque no podemos saber(aunq̃ si creer)q̃ nuestro arrepentimiẽto es tã qualificado,quãto arriba se ha dicho,ser necessario para q̃ sea cõtriciõ
31 ¶Lo.xiij.† que aũ que todo el tiẽpo que vno esta en pecado deue de buen cõsejo procurar de auer cõtricion, y leuantar se dela muerte del pecado,y euitar el peligro dela subita,y perpetua dacnacion por aquello del Ecclesiast,[k] No tardes de conuertirte al señor,segũ S.Tho. y la comun [l]:Pero no es obligado a ello de precepto,y para euitar nueuo pecado mortal segũ la comũ,sino quando

a In 3.part.tit. 14.c.18.§.2.

b In c.sequenti n.2.

c In 4.d.14.q. 1.art.2.

d In 2. Tomo. de materia confes.q.4.

e Iuxta tria, c. postrema., de cõsecd.4.& sessio. 6.concil.Tridẽ in hoc amplissima, & glo. d.c. Magna.&c.Cõuertimini.

f Contra. e.fin. de purg.cano.& Ecclesia.3.

g In lib.5. anno.incõmẽt. Caietan.

h Tho. probatus per Caiet.1. Se.q.109.art.1

i In 3.d.17.q. 1.dubio,2.

k Eccles.5.Ne tardes conuerti ad dominũ,&c.

l In 4.di.17.& Caiet.in 2.To. Quodlib.2.

Universidad de Deusto



do ocurre a la memoria praticamẽte (esto es) como cosa q̃ deue q̃ rer, o aborrecer, o hazer o dexar de hazer. Ni aũ entonces, por las razones, q̃ a ello mouierõ a Adria.[a] ya Caieta.[b] Y por las q̃ nos a ñadimos en otra parte[c] q̃ quier q̃ diga Catharino diziendo[d] que Caieta. se cõtradize, enlo q̃ facilmẽte lo pudiera escusar. Y assi lo deuemos tener: Ca como los otros preceptos affirmatiuos de confessar y baptizar, no obligã, sino en el articulo de necessidad: assi tan poco el de cõuertirnos a Dios, y enel si. Y por esso obligados somos so pena de nueuo pecado, a nos arrepẽtir enel articula dela muerte natural o violẽta de enemigos, fuego, tẽpestad, y de otros tales casos, y enel de administrar, o recebir algũ sacramẽto depenitẽcia o otro, y quãdo sobreuiene alguna grãde necessidad al pueblo. ala q̃l sin heruor de oraciõ, no se puede obuiar, segũ Adrian.[e]

¶ Lo. xiiij. † q̃ puesto, q̃ sea saludable consejo trabajar de arrepentirnos de todos los pecados assi cõtritos, como no cõtritos, todas las vezes q̃ nos ocurierẽ ala memoria particularmẽte. Empero no somos obligados a lo hazer otra vez del pecado, de q̃ ya vna vez nos arrepẽtimos. Ca no castiga. Dios dos vezes vna mesma cosa.[f] Pero si. a q̃ ni actual, ni virtualmẽte nos agraden jamas. Porq̃ el agradarnos y plazernos de auerlo cometido, aunque no haze boluer la mesma culpa de antes, pero causa otra tal nueua.[g] * Y aun que el consejo de algunos, de q̃ muchas vezes nos acordemos de todos nuestros pecados, puesto q̃ estẽ ya bien cõfessados para nos arrepẽtir dellos, y hazer vn manojo de myrra de sãta tristeza, nos parezca muy bueno quanto a los pecados, que de suyo mueuen a tristeza, miedo, y espanto, pero creemos que no entendieron de aquellos cuya memoria incita ailicito deleyte, quales son los dela carne y los de gran ganancia, de hõrra o prouecho temporal. Antes nos parece mejor, nũca nos acordar dellos en particular, sino para vna vez, con contricion confessarlos (Como lo apunto bien en aquel su muy santo y alabado libro de oracion el excelente predicador por vida y dotrina fray Luys de Granada) o sino teniendo muy amortiguados los apetitos sensuales por alguna vehemente contẽplacion, o meditacion, o por algunas muy grandes abstinencias, enfermedades, o dolores: porque lo deleytoso considerado en particular, mueue a su codicia.[h] *

¶ Lo. xv. † q̃ es grã cordura, y santo cõsejo, procurar de auer este arrepẽtimiento luego despues del pecado: porq̃ con ello (aũ antes de confessarnos) cobramos el estado de gracia tanto, q̃ aunq̃ cien vezes peque vno mortalmente, en cien partes del año si de cada vno dellos se arrepẽtiere luego despues de cometerlo, nũca estara en los

a In 4. de confes. q. 3.
b In d. Quod. lib. 7.
c 3. part. gloss. sum. de pœ. d. 5. n. 12.
d V bi supra.
e V bi supra.
f Naum c. 1. & c. At si, de iudit.
g Arg. c. Notum. 2. q. 1. c. 1. de offi. deleg. c. Sicut tribus gradibus de pœnit. d. 1. & c. Sed pensandum, 6. d.
h Arist. 3. Eth. & Tho. quodli. 1. art. 9. & infra c. 5. n. 4. dicens. Hoc in specie, sensit Thom. in oppusculo. 64. §. Iciendum.

32

33



enlos ciento, ni por ventura medio dia fuera dela gracia de Dios. Porende auisar se deuen muchos simples, que piensan que despues de cometer algun pecado mortal, siempre estan enel, hasta que lo confiessen: porq̃ para salir del, basta el arrepẽtimiento qualificado, como arriba se dize, no obstante que queda obligado a lo confessar. Verdad sea, que como estos simples, pocas vezes vienen a tener arrepentimiento tan qualificado, quanto conuiene y arriba queda dicho, sino quando se cõfiessan, (como envna repeticiõ lo diximos)[a], muy santa cosa es induzirlos a que se cõfiessen, alomenos para las tres pascuas, y el dia dela assuncion de nuestra señora. Es tambien gran prouecho auer luego la dicha contriciõ, porque con ello se prouee que no se pierdã las obras buenas, que antes dela confessiõ se hizieren, las quales se perderian, si ella no se ouiesse. Porque las obras (quantoquier moralmente buenas) hechas en pecado mortal, se pierden y son muertas para effeto de merecer gracia y gloria[b], como a baxo se dira[c].

34 ¶ Lo xvj. † (que quier que diga S. Anto.)[d] es de tener, que aunq̃ el pecador no tuuiesse memoria, general ni particular, de pecado alguno mortal no perdonado, podria auer contricion, concibiendo en si vn arrepentimiento de qualquier offensa mortal ya perdonada, o qualificando la enla manera sobre dicha, porque otramente se siguiria, que quien no se pudiesse acordar de algun pecado mortal, que aũ no le fuesse perdonado, estaria fuera de estado de saluacion, contra muchos capitulos[e]: aunque se podria responder, que en tal caso el amor de Dios sobre todas las cosas bastaria, como apuntaua Gabriel[f]. Pero tambien queda apuntado arriba[g], que el tal amor es arrepentimiento virtual.

35 ¶ Lo xvij. † que aunque del mayor pecado, mayor arrepentimiẽto se requiere, de buen consejo y honestidad[h], mas no de necessidad[i]. Porque la difinicion suso dicha no lo requiere: y porque segun la mente comun de los doctores[k]. el arrepentimiento, con las deuidas & ya dichas circunstancias, quantoquier que sea remisso y de breue tiempo, y aun en vn instante concebido, basta para quitar los pecados, quanto a la culpa, y para mudar la pena eternal del infierno, en la temporal del purgatorio, contra la opinion de Scoto[l], que oy comunmente se dexa[m]. Diximos (con las deuidas circunstancias) porque si yo tengo lo ageno, y puedo restituyr y no lo restituyo: si estoy en odio mortal y no lo quito: sino me aparto de las compañias, y ocasiones muy propinquas de pecar mortalmente, y aun si no llego a tener proposito, actual o virtual, de querer antes morir que pecar

a in rep. §. in Leuit. de pœn. d. 1. nota. 18. n. 5.
b c. Nihil. de cõsec. d. 5. glo. c. Quod quidã de pœnit. & remiss. c. Quærat. §. Quod autem de pœn. d. 3. in quibus tribus locis alias late id tradidimus, & in reper. c. Quando de cõsec. dist. 1. cũ in multis locis. tũ in addi. Tradit. in oppos. Maior. in 4. dist. 14. q. 2.
c In c. 27. n. 2.
d 3. par. tit. 14. c. 18. in princi.
e Cõtra. c. Ponderet. 50. d. & c. 1. de pœn. dist. 7.
f In 3. dist. 27. q. 1. L.
g Supra. n. 10.
h Arg. c. Tempora. 26. q. 7. secundũ Tho. Paludã. et Cõmu. in 4. distin. 17.
i Arg. c. Talis. de pœnit. dist. 1.
k Quam explicat Maior. in 4. dist. 14. q. 1. & dist. 17. q. 1.
l In 4. d. dist. 14 q. 2. ari. 2.
m Eamq; relinquendi nouissime posteaquam nos hæc edidimus, probat eruditissimus Sot. lib. 2. c. 14. demanura & gratia.

car mortalmente, no tengo tal arrepentimiento ni soy perdonado.

¶Lo.xviij. † que el arrepentimieuto delos pecados,imperfecto, 36
y no circunstanciado, y qualificado en la manera suso dicha pue
a Inz.Tomo q.1. decontri.& q.5.de confes. de se llamar atricion, pero no contricion. Y es de dos maneras, segun Caieta. a La vna delos que se arrepienten de auer pecado mortalmente,y querrian no pecar: pero no se determinan aguar darse del todo dello.La otra de los que se arrepiéten de hauer pecado,y determinan de no pecar mas sin concebir al pecado, por la cosa del mundo mas aborrecible,y sin pensar en lo euitar, como a la cosa del mundo mas euitable. Y aun el arrepentimiento arriba diffinido de los que se arrepienten del pecado,como de la cosa mas aborrecible,y determinan de euitarlo, como la cosa del mundo mas euitable,es atricion,segun el,hasta que Dios por su misericordia acuda con su gracia:pero es de otra especie, y se
b Supra.n.26. llama cõtricion informe.Mas segun la Comun(que arriba b seguimos)por tal arrepétimiento siempre Dios por su misericordia da su gracia,y ansi no se halla sin ella. La † primera de las dichas a- 37
triciones,no basta,para perdonarse el pecado por sola ella, niasi por ella,y la absolucion:antes peca quien cõ ella la pide o toma. * Lo mesmo se ha de dezir del arrepentimiento que se concibe del pecado solo,o principalmente por el daño de honrra,descãso o prouecho temporal,o por el miedo dela deshonrra, trabajos o pena téporal,o eternal,aunque el tal arrepentimiento no es pecado,ni mala obra,como algunos há dicho antes es loable,sino quá do con tal voluntad se concibe, que sino fuesse por euitar aquel
c c.Si propter. cà.& c.Sicui.de pœnit. dist.1. daño o miedo,se holgaria de auer pecado.Ca esto nueuo pecado seria c,como arriba d lo diximos. * La segunda no basta,para perd Supra,n.11. donarse el pecado por ella,ni aun por ella,y la absolucion sacramétal,aunq̃ si para pedirla,y tomarla sin pecado,y para q̃ la absolucio valga,y no sea obligado a reiterar la confesion,y para alcãçar el effecto del sacramento,quando llegare a tener el arrepentimiéto sobredicho segũ el *.Desta opinion de Caiet.nunca nos hemos osado apartar,por su autoridad,y nadie a nuestro parecer le auer jamas cõtradicho:pero agora sola correcio deuida nos parece q̃ aquié de veras le pesa de auer pecado mortalmẽte,y se determina a no pecar mas,por ser el pecado offensa y injuria de Dios,y creyẽdo(sin gruessa ignorácia q̃ su dolor es para ello bastãte,se cõfiessa,y recibe la absolucio sacramental, no solamẽte cumple cõ el preceto de se confessar(como el dize)pero aun alcança misericordia y gracia del padre delas misericordias y gracias.Porq̃ ninguna



guna escriptura sagrada expressa,ser necessario cõcebir al pecado por la cosa mas aborrescible del mũdo.Ca solamẽte dize, *Pœnitentiã agite.* a Hazed penitécia. *Pœnitemini.* b Arrepẽtios. *Facite fructus dignos pœnitentiæ.* c Obrad obras dignas de penitencia. *In quacunq3 die conuersus fuerit peccator, iniquitatum eius amplius non recordabor.* En cõ uertiendose el pecador, le perdonare. *Conuertimini.* e Conuertios *Scindite* f *corda Vestra.* Romped vuestros coraçones. *Dixi* g *confitebor aduersum me iniustitiam meam Domino, & tu remisisti impietatem peccati mei.* Determine me a confessar mi pecado al Señor, y me lo perdonaste. Ni ay Concilio, ni Papa, ni doctor sagrado de tantos, que enel Decreto se alegan, que tal declare. Porque todo lo que ellos dizen en suma es,lo que mucho ha el Concilio Florentino, h y poco ha el Tridentino i mas claro dixeron, ser para esto necessario dolernos de los pecados cometidos, con proposito de no pecar mas, y con esperança de perdon sin poner estas reflexiones, y comparaciones difficiles, y de pocos sabidas y de menos vsudas. Y aun S. Augustin, k poniendo differencia entre *Conuersum & Versum,* Conuertido y buelto, dize que *Versus,* o buelto se dize el que dexa de pecar por temor de la pena, y *Conuersus,* o conuertido el que lo dexa solamente, o mas principalmente por amor de Dios,y por pesarle de su offensa se aparta dello. Allegase a esto que pocos(en comparacion de los otros)son los confessantes,que desde que el sacramento de la penitencia, fue instituydo hasta oy han hecho, y hazen lo que el requiere, y los confessores que induzen a ello. Y (a nuestro parecer) claramente lo sintio el concilio Tridentino. l Ha nos consolado el oyr, que esto mesmo dixo aquel muy pio y clarissimo doctor, fray Francisco de Victoria, y aun (a mi parecer) el doctor Soto, m lo siente, diziendo lo del corolario siguiente, que confirma mucho esto.De todo lo qual se sigue, quan vtil, y segura cosa sea la confesion al arepentido. ¶Lo.xix. † Que el dicho do-
38 ctor Soto n pone vna gran differencia entre el arrepentimiento de los pecados que es necessario para el sacramento del batisino,y entre el que es necessario para el sacramento de la penitencia:(conuiene saber) que para el batisino basta qualquier aborrecimiẽto y detestacion del pecado,con la cessacion de pecar de manera que este fuera del proposito de pecar,y de le plazer el pecado, lo qual dize sentir el concilio Tridentino. o Y aun añade p que basta qualquier atricion del que quiere ser batizado, para se le administrar el sacramẽto del batisino,aunque se vea que no es contricion.Pero para el sacramento de la penitencia,es me

neſter.

a Matth.3. & Lucæ 3.
b Marci 1.& Actor.3.
c Lucæ 3.& c. Considerent.§ si. de.pœni.d.5.
d Ezech.33. & c.Ponderet.50 distin.
e Iohel.2.& c. Conuertimini. de pœn dist.1.
f Iohel.2 & c. Scindite. depœnit.dist.1.
g Psal.31.& c. Dixi.depœnit. dist.1.
h Sub Eug.4. in Decreto. de sacramen.
i In 14 sessio. sub Iul.3.c.4.
k In c. Siquis autẽ 2.pœn.dist. 7.
l Sessio.14.sub Iul.3.c.4.
m Lib.2. de natu.& gra,c.15.
n Vbi. supra. multis verbis & rationibus affirmando illam.
o Sessio.6.c.6
p. Vbi supra.

neſter arrepentimiento del pecado por amor de Dios, y por ſer el pecado offenſa ſuya, que ſea tal, que el penitéte pienſe, que es cõtricion, o alomenos no crea que no es contricion, como dize que lo parece ſentir el dicho concilio Tridentino en otras partes[a] por lo qual ſe confirma mucho lo del corolario precedente.

¶Eſta † dotrina empero, aun que parece muy buena quanto a lo que toca al ſacramento de la penitencia: Pero quanto a lo que di 93
ze, que qualquier deteſtacion, aun que ſe conozca no ſer contricion con la ceſſacion de pecar, baſta para el batiſmo, muy nueua parece: por que S. Auguiſtin expreſſamente dize en muchos decretos[b] que nunca hombre, que peco mortalmente, alcançara gracia ſin arrepentirſe de la vida paſſada, y dize lo con tales palabras, coh quales los otros[c] en otras partes dizen, ſer neceſſaria la penitencia, a los que deſpues de batizados pecaron. Y S. Pedro[d] dize, Hazed penitencia y batizaos, y no pareſce que entendio de qualquier deteſtacion, ſino dela q̃ ſe haze por amor de Dios, y por ſer ſu offenſa el pecado. Y aunque el concilio Tridẽtino[e] dize, que baſta algun odio y deteſtaciõ, pero añade que es meneſter, que ſea tal penitencia, qual ſe requiere antes del batiſmo, y no declara qual es aquella, y anſi dexo eſto a la diſpoſicion y declaracion antigua. Porende, ſo la correcion deuida, yo ſiempre aconſejaria, que los que batizaren infieles crecidos, aca o en las indias, primero los induzgan a peſarles delos pecados mortales, por auer por ellos offendido a Dios, aquien ſobre todo auian de auer amado y honrado. Y no oſaria dezir, que ſi vieſſen que no les peſa dellos por amor de Dios, ſino por otros reſpetos los batizaſſen: Y que hazen mal los que (ſegun dizen) ſin ver arrepentimiento, que parezca contricion, baptizan a los indios que ſe quieren batizar, por que les dan ſendos bonetes, o otros diges o brincos, aunque tengan alguna flaca y fria deteſtacion de ſus malas vidas, por reſpetos quo no ſe fundan enel amor de Dios.

¶Parece nos empero † que ſe podria dar otra differencia entre la 40
cõtricion neceſſaria para el baptiſmo, y la neceſſaria para la abſoluciõ del ſacraméto dela penitencia. ſ. que para el batiſmo baſta vn arrepentimiẽto doloroſo de todos los pecados mortales, y de toda la mala vida paſſada, trayendo a la memoria algunos dellos en particular, ſin deceder a todas las eſpecies dellos. Como parece q̃ lo platico S. Pedro enlos primeros que batizo por Penteco-
ſte[f]. Para la abſolucion empero ſacramental, es meneſter eſto, y mas traer a la memoria todas las eſpecies d ſus pecados, y en eſpe
cie

[a] Prædicta ſeſſio. 6. c. 14. & ſeſſio. 4. ſub Iulio 3. c. 4.
[b] c. Firmiſsime 15. q. 1. ibi. nullũ hominẽ accepturum vitam æternam, qui nõ hic a malo fuerit per pœnitentiam fidemq; cõuerſus, & perſacramẽtum fidei, & pœnitentiæ. 1. per baptiſmũ liberatus, & ibi: Maioribus opus eſt de malis ſuis pœnitentiã agere, & loquitur de pœnitentia ante baptiſmũ, & c. Omnis. de conſecr. diſti. 4. ibi, Niſi quẽ pœniteat veteris vitæ non poteſt nouã inchoare, ab hac pœnitentia, cum baptizantur ſoli paruuli immunes ſunt. & in c. ſequẽ. ibi. Agãt homines ante baptiſma pœnitentiam, &c.
[c] Ambr. in c. 1. & 2. de pœ. d. 3. & alij alibi.
[d] Actor. 2.
[e] Seſſi. 6. c. 6.
[f] Actorũ. c. 2. in fine.



arrepẽtir y dolerſe dellos aũque no ſea tenido a dolerſe de ca
da vno de cada eſpecie en indiuiduo y ſingular, como arriba[a] ſe dixo. * La otra q̃ Caiet. pone por tercera atriciõ, no baſta (ſegun el) ſola ſin otra coſa para ſe perdonar el pecado: pero ſi, para que por ella, y por la abſolucion ſacramental, y paraque de atrito ſea contrito. Mas ſegun la Comun que antes[b] ſeguimos, eſta tercera
41 atricion no ſe halla ſin gracia, y por conſiguiente es contricion.

¶Lo. xx. que † aunque de vn atrito ſe haze contrito, pero la meſma atricion no ſe haze cõtricion, ſegun S. Thom.[c] pueſto q̃ ſegũ Scoto[d] aquien en parte ſigue Caietano, ſobreuiniendo la gracia, ſe haze contricion. * Pero puedenſe concordar, entendiendo lo de S. Thomas, del arrepentimiento que es atricion, y no contricion, por falta intrinſeca de parte del obiecto, o blanco, que ha de ſer Dios, o ſu amor, por no ſer concebido, no ſolamẽte, ni mas principalmente por amor de Dios, o por ſer el pecado offenſa o injuria ſuya, ſino ſolamente, o tanto, o mas principalmente por el daño, que del pecado le ha venido, o teme en eſta, o enla otra vida. Ca tal atricion nunca ſe haze contriciõ, aunque encamina a ella Y entendiendo a Scoto y ſus ſequaces (que lo contrario dizẽ del arrepentimiento, que es atricion, y dexa de ſer contricion, no por eſta falta intrinſeca de dentro de parte del obiecto, ſino por otra extrinſeca fuera, como de falta de gracia, &c. * Sigueſe tambien que lo que Maior[e] dize, que ninguno es tan imprudente, que al tiempo, que dize ſus pecados al ſacerdote no los deteſte formal, o virtualmente, no es muy firme, y puede tener muchos entendimientos. Ca ſe puede entender dela deteſtacion baſtante, y de la que no es tal. Y Scoto[f] no habla en eſto tan floxo, como algunos lo dizen, antes ningun arrepentimiento ſolamente momentaneo (ſegun el) baſta, para perdon del pecado, pero ſi, ſegun la Comun (que arriba ſiguimos.)

42 ¶Lo, xxj. † que la cauſa dela contricion de parte de Dios, es ſu gracia y miſericordia: y de la nueſtra, ſon ſeys coſas, que ſegun Raymund. ſ a ella nos diſponen, cõuiene ſaber. La memoria del pecado. La verguença que del reſulta. Su vileza. El temor del juyzio. Peſar que por el perdemos la gloria del cielo, y offendemos a nueſtro criador. Y la eſperança de alcançar perdon, y recobrar la gracia, y llegar a la gloria. Haze tambiẽ mucho para eſto conſiderar, que (como alibi[g] lo diximos) quien peca mortalmẽte, en effecto deſecha a Dios, y tratalo, como ſino fueſſe ſu vltimo fin, y por conſiguiente, como ſino fueſſe ſu dios y rumiar conſigo, que haria porq̃ el rey le perdonaſſe, ſi le ouieſſe negado por ſu Rey: y ſi

[a] Supra n. 25.
[b] Illatione præcedenti.
[c] In 4. diſt. 17 q. 2.
[d] Vbi ſupra.
[e] In 4. diſt. 17 q. 3.
[f] In 4. diſt. 14. q. 3. art. 2.
[g] Probatũ per Anto. 3. part. tit. 14. c. 18. §. 5.
[h] In c. fratres de pœni. diſt. 5. n. 96.

vna vez le perdonasse, quanto se guardaria de lo negar otra vez en su presencia, teniẽdo la vida colgada de su voluntad, como esta la nuestra dela de Dios? &c. ¶Lo.xxij. † que el effecto dela contricion, no solamente es perdonar el pecado, quãto a toda la culpa (como arriba se dixo[a]) mas aun, quanto a alguna parte de la pena temporal, en que haze mudar la eternal, segũ S.tho. comunmente recebido[b]: pero no. quãto a toda ella, como lo colegimos largo en vna Extrauagã.[c] do copiosamẽte de culpa y pena tratamos. Aunque tanta puede ser la contricion, que tambiẽ perdone toda la pena, segun muchas glo[d] puesto que nunca quita la obligacion de confessar el pecado, segun la mente de todos. * ¶Lo. xxiij. que muy santamente declaro el santo concilio Tridẽtino[e] ser heregia dezir, que la contricion no es vna delas tres partes, q̃ para su materia requiere el sacramento dela penitencia. Y tãbie dezir, que escudriñar la conciencia para acordarse delos pecados con aborrescimiẽto dellos, y proposito de emiẽda, aunque no llegue a los quilates dela contricion, es malo, y no bueno. Y aun de claro[f], que se ha de tener por fe, que la cõtriciõ no solamente incluye la cessacion de pecar, y proposito de nueua vida buena, pero aun aborrecimiento, y dolor delos pecados cometidos, y dela vida passada y proposito de cõfessarlos enel tiẽpo deuido, cõ esperãça de alcãçar perdõ y misericordia, aunque basta (como arriba diximos[g]) el proposito virtual dello, quando la falta de tiẽpo o la inaduertencia inculpada es causa de no concebir el proposito formal dello.*

43

a Per c. Dixi. & c. Magna. de pœnit. dist. 1.
b In 4. dist. 17.
c Quæ incipit. Vnigenitus. de pœn. & remiss. notab. 12. n. 1. et reper. §. In Leuitico. de pœn. dist. 1.
d c. mensuram. de pœn. di. 1. gl.
e. Deus qui. de pœn. & remiss. & gl. Extraug. 1. de pœnit. & remiss.
e Sess. 14. sub Iulio 3. c. 3. & 4
f Ibidem, c. 4.
g Supra eodẽ. c. 11. 15.

## ¶Capit.ij. Dela confesion, segunda parte dela penitẽcia, de su diffinicion, qualidades, y origen.

*SVMARIO.*

*Confessiõ sacramental que es? No son tales muchas cõfessiones de q̃ habla la escritura. n. 1. No fue introduzida por derecho natural. n. 2. Pero si, por el diuino del mesmo Iesu Xpo nuestro señor. n. 3. La hecha allego, no es sacramental. n. 4.*

*Cõfessiõ sacramẽtal q̃ qualidades requiere y como muchos confessores, y penitentes yerran en no hazer especificar harto las generalidades. n. 5.*

*Confessiõn en q̃ tiempo se ha de hazer por ley diuina. y en que por*



*por la humana. n. 6. Que fuera del tiẽpo determinado. se ha de hazer muchas vezes, mayormẽte antes de celebrar y comulgar, si tiene aparejo. n. 7. 8. & 9. Que si por falta del hizo esto sin confessar, se ha de confessar, quanto mas presto pudiere. n. 10.*

*Confessiõ sacramental no ser instituida y mandada de nuestro señor, o que no somos obligados a confessar todos los pecados mortales, o no las circunstancias, q̃ mudã la especie del pecado en otra, dezir, es heregia. n. 10.*

1 LA segunda parte del sacramento dela penitẽcia, es la confesiõn vocal, y sacramental,[a] que añadiendo algo a los modernos[b]) se puede diffinir, † Que es acusacion secreta, con que el pecador se acusa de sus pecados al sacerdote proprio, para que lo asuelua dellos sacramentalmente. Diximos (acusacion para genero della[c], y para excluyr la escusaciõ, y aun las confessiones judiciales, y extra judiciales, que no se hazen para se acusar, sino para otros effectos.[d] Secreta, para excluyr la general publica, que se haze al comiençio, o medio de la missa, y otras muchas vezes. De sus pecados, para excluyrla, con que algunos se acusan de virtudes, y otros de pecados agenos[e]. Al sacerdote, para excluyr la q̃ se haze a otro, que no es sacramental.[f] Proprio, es a saber, que tenga juridicion enel fuero dela conciencia, sobre el acusante.[g] Porque la que se haze a otro, no es sacramental, pues la asolucion del que no es sacerdote, o no proprio, no es sacramento.[h] Para que lo asuelua dellos, porque la que se haze para otro fin, no es acusaciõ sacramẽtal: pues la essencia del sacraméto dela penitẽcia cõsiste enla asolucion.[i] ¶Desta diffinicion se sigue. Lo † primero que ni aquella confesion del Señor[k]. *Confiteor tibi pater*, &c. Ni otras muchas, de que hablan muchos psalmos, fueron confessiones sacramentales porque fueron alabanças del Señor, y no acusaciones proprias.

2 ¶Lo.ij. que esta confesion no fue introduzida por derecho natural: pues despues dela venida del Redemptor comẽçarõ los sacramentos dela nueua ley,[l] y por cõsiguiẽte la cõfessiõ sacramẽtal, y el derecho natural, comẽço cõla origẽ dela criatura racional[m]

3 ¶Lo.iij. † que (como en otra parte[n] diximos) esta confesion no fue hallada ni instituyda en el paraysõ terrenal: como dixeroñ algunos



a Quam recentiores auricularẽ appellant, q̃ in aurem secrete fiat.
b Gabri. in. 4. dist. 17. q. 1.
* Et probauit nuper. cõci. Tridẽti. sess. 14. sub Iul. 3. c. 5. *
c Quoniã oĩs diffinitio ex genere & differentia sufficienti cõstat. l. 1. vbi Bar. ff. de testa. quem & alios in rub. de preb. citamus d Titul. de confessis. ff. C. Decreta. & lib. 6.
e c. Oĩs. de pœnit. & re. ibi. peccata. & ibi. sua.
f d. c. Oĩs. ibi: Sacerdoti. * & clarius in cõcil. Triden. sess. 14. sub Iul. 3. c. 5. & 6. *
g d. c. Omnis. ibi: proprio.
h Infra c. 22. n. 11.
i Vt ibidem. & in c. Sacrificiũ. de cõsec. dist. 2. diximus late.
k Matth. 11
l Omnes. in 4. dist. 1.
m In prin. d. 5.
n Glo. summæ. de pœn. dist. 5.

algunos.[a] Ni por Iosue,[b] ni por el Apostol Sãtiago,[c] ni por la costumbre dela yglesia, con vna glosa solene,[d] comunmente recebida por los Canonistas [e]: mas por el mesmo Iesu Christo nuestro Redemptor: pues desta diffinicion se coge, q̃ esta confesion es sacramental, y parte sustancial del sacramẽto, y nadie, sino es Dios puede instituyr sacramento, ni parte sustancial del como author segun S. Tho.[f] y la comun.[g] Lo qual assaz declaro el cõcilio Tridenti.[h] y fundase grauissimamente en aquello de S Ioã.[i] *Quorũ remiseritis peccata, remissa sunt, & quorum retinueritis, retenta sunt.* induziendo lo como lo induze Scoto,[k] y el cõcilio de Colonia, y en otros fundamentos por nos en otra parte [l] induzidos.

¶ Lo. iiij. † que la confesion hecha a lego, ño es sacramental, y se deue reyterar en su tiempo y lugar segun todos.[m] 4

¶ Lo. v. † q̃ la dicha cõfesiõ sacramẽtal, y auricular pa q̃ sea legitima, ha de tener deziseys qualidades q̃ se cõtienẽ en estos versos 5

*Sit simplex, humilis confessio, pura, fidelis,*
*Atque frequens, nuda, discreta, libens, verecunda,*
*Integra, secreta, lacrimabilis, acelerata,*
*Fortis, & accusans, & sit parare parata.*

Las quales declara S. Th.[n] y S. Ant.[o] y nos las declaramos alibi[p] mas vtilmente, diziẽdoen suma que *Simplex*, quiere dezir que sea simple, sin pliego de generalidad, o disiuncion de palabras de manera q̃ el confessor entienda el pecado de arte, que pueda discernir, sies mortal o venial. * En lo qual infinitos yerrã, confessando auer tantas, o tantas vezes demasiadamente comido, beuido, hablado, burlado, escarnecido, mal dicho, reñido, &c. Ca, como todo esto se puede verificar en pecado venial, y en mortal, deuese mas especificar por el q̃ cõfiessa: y si el no aduierte, deuele pregũtar el confessor si algo, y quanto de aquello fue con desacato notable de Dios, o de sus sanctos, o de su yglesia, y sus sacramentos, y religiones, o con daño notable de su salud espiritual, o corporal o dela salud espiritual, o corporal, o dela honrra, fama, o haziẽda de otros proximos suyos, para q̃ se descubra, si llego ello a culpa, o maldad mortal, o no. q * *Humilis*, que sea humilde, conuiene saber que con señales de animo humilde se haga. *Pura*, que sea pura, sin mezcla de lo impertiniẽte. *Fidelis*, que sea fiel sin mẽtira, ma yormẽte quantoa aquello, cuya verdad la cõfesion requiere necessariamente. *Frequens*, que se haga muchas vezes, por el que muchas vezes cae. Lo qual solamẽte es de consejo: saluo en los casos y tiempos, en que esta mãdado por derecho, o por estatuto. *Nuda* desnuda

a Relati p glo. summæ de pœ. dist. 5.
b Exo. c. 7. vt alij. in d. glo, relati.
c Iacobi 5. vt alij. vbi supra relati.
d In summa, de pœnit. dist 5.
e Ibi, & in cap, Omnis. de pœ. & remis.
f 3. parte. q. 64. artic. 2.
g In 4. d. 17. & latius nos diximus in prima parte glo. sum. de pœ. dist. 5.
h * In sess. 6. & clarius postea quam hæc edidimus. in sess. 7. sub Paulo 3. c 1. de sacra. *
i Cap. 20.
k In 4. dist. 17. q. 1. art. 1.
l Ind. gl. sum. de pœ. dist. 5.
m In 4. di. 17. & c. Quem pœnitet. de pœ. d. 1.
n In 4. di. 17. q. 3. art. 3. q. 4.
o In 3. part. tit. 14. c. 1. & 2.
p In c. Fratres de pœnit. d. 5. á n. 2. in 106.
q * Per ea, quæ infra sup vnoquoque præcepto, ab 11. c. in 20. & super vnoquoque vicio dicentur. c. 23. *



desnuda que con burlas, o con otra cosa no se encubra la grauedad del pecado. *Discreta*, que por palabras honestas, y con las deuidas circunstãcias se haga. *Libens*, que voluntariosamẽte, por Dios (alomenos principalmente) se haga, aunque la verguẽça, o otra cosa temporal menos principalmente a ello mueua. *Verecunda*, que no se haga como cuento, o historia desuergonçadamẽte, sino cõ verguença del coraçon, que su gesto lo signifique. *Integra*, que ningun pecado (alomenos mortal) de que por deuida diligencia se acordare, calle. *Secreta*, que ninguno es obligado ahazer la oyendo la otro tercero. Ni aun es licito hazerse ansi comunmente, alomenos delos pecados ocultos: y que por el mesmo penitente, y no por otro se deue hazer. *Lachrimabilis*, llorosa, que con la contricion arriba diffinida se haga, o alomenos con la atricion segunda arriba [a] referida. *Acelerata* apresurada, que luego despues del pecado se haga, de consejo, como abaxo [b] lo dezimos. *Fortis*, esforçada, que por temor, o verguença, ninguna cosa delo necessario se dexe. *Accusans*, que se a cuse assi mesmo, y no ala carne ni al mũdo, ni al demonio, alomenos tan ygual, y principalmente como a si. *Parere parata*, aparejada a obedecer, y que el penitente tẽga animo de hazer lo que el confessor le mandare: lo qual en parte es de consejo, y en parte de precepto: segun que abaxo [c] se dira. ¶ Lo. vj. † que por ley diuina sola, no ay tiempo determinado, en que sea obligado hombre a confessarse. Mas si, por derecho canonico humano, que a todos los pecadores nos obliga, a que nos confessemos vna vez enel año [d]: y al religioso alomenos dela orden de S. Benito, doze vezes. [e] Y assi, segũ la comun opinion no es obligado el pecador a confessarse luego que peca mortalmente, aunque sea clerigo, o frayle, y aunque el pecado sea notorio, segun Panor. [f] y S. Tho. [g] lo qual en otra parte [h] mas largamente tratamos, que quier que diga Inno. [i] Saluo † quãdo se ha 7 de comulgar, o dezir missa, y tiene aparejo d̃ se cõfessar, por vna glo. sing. [k] comunmente recebida, y agora nueuamẽte por el cõcilio Triden. [l] aprouada contra la opinion nueua de Caiet. [m] como lo diremos a baxo. [n] Y por esto quien va a tomar qualquier ordẽ sacra, porq̃ se ha de comulgar como se vsa comunmente ha de yr 8 cõfessado, segũ S. Tho. [o] Y sino † quãdo ocurre articulo prouable de muerte, que es aquel en que comũmente los hõbres muerẽ segun Panor. [p] Qual es el dela tormenta, q̃ pone en peligro prouable de perecer el nauio. Qual la batalla campal, qual la fiebre grã de yaguda. [q] Y aũ el de parir, [r] alomenos enla q̃ tiene experiẽcia de parto difficil. Y sino quando prouablemente cree, q̃ todo aq̃l



a Inc. 1. illatio 18. n. 36. & 37.
b Incoro. seq.
c In c. seq.
d c. Ois de pœn. &re * Q con cil. Trid. sess. 4. sub Iul. 3. optime declarat. *
e Clem. Nei a gro. §. Sauc. de stat. monac.
f In c. Ois. de pœn. & re. n. 20.
g Cõiter recep tũ. in 4. d. 17. q. 3. art. 3. q. 4.
h In c. Frates. de pœ. di. 5. n. 9.
i Ind. c. Ois & gloss. in sum. de pœn. d. 5. icuius 6. parte. n. 27. & seq. id diximus.
k In c. dehoie. de celeb. mis. per argu. à cõtrario sensu.
l Ses. 3. sub Iulio. 3. c. 7.
m In 3. par. q. 80. ar. 4. & 1. ad Corinth. 11. & i sum. verb. Communio.
n c. 21. n. 49.
o Quod lib. 1. quæst. 6.
p In c. Pastoralis. §. 1. n. 3. de offi. ordin.
q c. Cum infirmitas de pœn. & remis.
r Argu. l. z. §. Si nõ propter. ff. si quis can. vt post. Host. Panormi. vbi supra concludit.

año no podra auer oportunidad para se confessar. Y sino † quádo la concièc̃ia le dicta q̃ es obligado a ello.[a] Aunq̃ bastaria en este deponerla, si fuesse erronea. [b] Y sino † quádo ouiesse votado de se cõfessar mas vezes,[c] y sino (segũ algunos) quando luego despues de confessado, y comulgado por la pascua, se acuerda, q̃ oluido de confessar algun pecado mortal: pero no ay desto ni razon que esto cõcluya,[d] saluo por ventura enel q̃ estado ya para se comulgar, antes que se comulgasse, se acordo, y por no dar escandalo, o estoruo a los otros, ni tener tan a mano a su confessor, se comulga cõ proposito de cõfessarse luego dello, sin esperar a otro año, aun que ni aun esto se podria prouar ser necessario por rigor de derecho, si aquel proposito no llego a ser voto. Pues no llegãdo a ello, no obligo, segũ el Arced.[e] y lo q̃ alibi diximos.[f] * Pero agora el cõcil. Trid.[g] mãdo, que el q̃ por falta de cõfessor dixere missa sin confessarse, lo mas presto q̃ pudiere se cõfiesse. Y parece q̃ si el cõcilio fuera preguntado delos legos, q̃ se comulgan sin confessarse como en este caso, o algunos otros por falta de cõfessor, q̃ lo mesmo ordenara dellos.[h] * Añadimos agora que despues que esto se imprimio la primera vez, descomulgo el concilio Tridẽt.[i] al q̃ dixere, q̃ la dicha cõfessiõ sacramẽtal no es ordenada, o no es necessaria por derecho diuino para saluarse al, q̃ despues de baptizado peca mortalmente, o q̃ no la ordeno, o no la mando nuestro señor Iesu Christo. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a cõfessar por derecho diuino todos los pecados mortales, y cada vno dellos, q̃ poniendo antes la deuida diligencia, para ello, se nos acordaren, aunq̃ sean pecados dela voluntad sola, cometidos sin palabras y obras. Y al q̃ dixere, q̃ no somos obligados a confessar las circunstancias, q̃ mudan al pecado de vna especie en otra, o que es imposible hazer tal cõfessiõ, o q̃ fue inuẽtada por costumbre, o por ordenança ecclesiastica: y porque y quando la confessiõ no vale nada y se deue iterar, y hazer otra vez, abaxo[k] se dira.

9 10

a Argu.c.fin,de præscriptio.
b Arg.c.Inquisitioni,de sent. excom.
c Argu.c.Magnæ,de vot.
d Et ita relinquendũ.c. Legatur,24.q.2.
e In.c.1.17.q.1.col.2.
f Inc.Fratres.n.19.de pœnit.dist.5.
g Vbi supra.
h Et ita videtur ligare,iuxta gl.sing.l.Tale pactum.§.Prouocauit.ff.de pactis.
i Sessio.14.sub Iul.3,cano.6.& seq.
k Infra.c.9,n.3,vsque in fi.

## ¶ Cap.iij. Dela satisfacion, tercera parte dela penitencia.

### SVMARIO.

*Satisfaciõ q̃ es.n.1. Y q̃ cõ tres maneras de obras se haze.n.2. Y q̃ no es muy limado lo q̃ muchos dizẽ de tres maneras d̃ satisfaciõ de coraçõ, boca y obra, por tres maneras d̃ pecados.n.3. Satisfaciõ se puede hazer cõ obras por otros respectos deuidas. Y es*



*Y es mejor la mandada por el cõfessor, q̃ la voluntaria.n,4. Satisfazer quẽ dixere por toda la pena, qualquier perdõ de culpa, o q̃ no se satisfaze por la pena cõ obras delos penitẽtes en virtud delos meritos de nuestro redemptor, es hereje.n.5.*

1 SAtisfaciõ se toma † en dos maneras, segũ Scoto,[a] larga, o general,[b] y estrechamente.[c] Tomando la generalmẽte, cõprehende la restitucion.[d] Y tomando la especialmẽte difiere della, Porque restitucion, es torna delo tomado, o paga del daño hecho segun todos: e, y no es paga dela offensa hecha a Dios por el pecado, antes cessar de pecar, segun la comun.[f] Y satisfacion tomandola especialmente, por vna parte del sacramento dela penitencia, es recompẽsa dela offensa hecha a Dios por el pecado con proposito de
2 no le offender mas.[g] Delo qual se sigue † lo q̃ nos enseña la Catholica doctrina dela yglesia Christiana, contra la maldita Lutherana, conuiene saber q̃ quiẽ ha pecado, no solamẽte ha de restituyr el daño a otro (si alguno hizo [h]) pero aun ha de satisfazer a Dios por la offensa, & injuria que enla rebelion, y traspassamiento de sus sanctos mandamientos le hizo, hora dañe a otro, hora no, como larga, y resolutamente lo diximos en otras partes:[i] y abaxo se dira,[k] que necessario es al penitẽte el proposito de satisfazer a Dios, aqui por penitẽcia, o indulgẽcia o enel purgatorio por pena. Si es empero obligado, sopena de pecado, a aceptar la penitencia, que el sacerdote le diere, y a tener proposito de satisfazer en esta vida, o no, abaxo lo diremos.[l] q̃ Lo.ij. dezimos, q̃ esta satisfaciõ se haze por tres maneras, cõuiene saber, por ayunos, oraciones, y limosnas, segun todos.[m] Y a estas se reduzen todas las otras satisfaciones, porq̃ las vigilias, perigrinaciones, y todas las otras obras, que affligẽ ala carne, se reduzen al ayuno. Las obras de misericorpia corporales, ala limosna. Las spirituales ala oracion segun Scoto.[n] q̃ Lo.iij, que no es del todo bien limado aquello que muchos dizẽ, † que como pecamos con el co-
3 raçon boca, y obra, assi conuiene, que por estas tres maneras satisfagamos, conuiene saber con el coraçon por contricion, con la boca, por confessiõn, y con la obra por satisfacion. Porq̃ aqui no se trata dela confessiõn, ni contricion que son las otras dos partes deste sacramẽto, sino dela satisfacion q̃ es la tercera parte del, distincta dellas. Y si respondieredes, que la confessiõ, y contriciõ en quanto son dos cosas penales, se pueden llamar especies desta tercera parte, aunq̃ por otros respectos son otras dos ptes, replicare



a In.4.dist.16 q.1.art.1.
b In l.1.ff. qui satisd.cog.l.Si rẽ.§ Omnis.ff. de pig.actio.
c Inc.Perfecta de pœn.dist.1.& c.Satisfactio.de pœn.d.3.
d Est enim genus ad illam: vt innuit gl.c.peccati venia.de regu.iur.lib.vj. & diximus in rub. de restit.spo.
e In 4.dist.15. & toto tit.de restit.spo.vel repositio rei in cõstatũ.quẽ habuit.vt d.rub.diximus.
f In d.dist.15. qđ probat c. Sæpe.de restit.spo.
g Secũdũ mẽtẽ Tho.in 4.di.15 q.1.art.1.q.1.& probatur in c.1.§. Ponatur.de pœn. d.5.& c.Satisfactio.de pœ.d.3.
h c.Si res.14. q.6.& d.c.Peccati venia.
i c.1.§.ponatur.de pœn.dist.5.& d.c.Satisfactio. cum ci anot.
k Inc.26.
l Ibid.n.20.vbi cõtrarias opiniones referemus. quod hic nimiũ breuiter in alia editione fecimus.
m In 4.d.16. fac.c.Aiq.13.q.2 n In 4.d.16.q.1.sub figura M.

que ay muchos pecados,que no llegã a la boca,y muchos,que no llegã a la obra:por los quales empero tãbien se ha de satisfazer.

¶Lo.iiij.q̃ † esta satisfacion, se puede hazer con obras por otro respecto deuidas,como deduze largamẽte vn Cardenal,[a] si se hizierẽ no solamẽte para effecto de pagar lo deuido,pero aũ para el de pagar por el pecado.Y aun por las fatigas,y tribulaciones, y a çotes embiados por Dios,tomandolos(como de mano suya)paci enteméte,y offreciẽdoselas por recõpensa de nuestras offensas,se gun S.Tho. [b]* como lo ha despues aprouado el cõcilio Tridẽ.[c]*

¶Lo.v.que la satisfacion mãdada hazer por el cõfessor, y acepta da por el penitẽte,por dos respectos es mejor,q̃ la q̃ volũtaria mẽ te se toma,y haze.Lovno porq̃ es mucho mas satisfactoria.Ca de la diffinicion se colige,que es cosa sacramẽtal, la qual(siẽdo lo al ygual)por el calor del sacramento es de mayor effecto,[d] Lo otro porque segun todos es satisfatoria, aun q̃ se haga en pecado mor tal,alomenos,para el tiempo,que del saliere,y la otra no , segun S.Tho.y otros muchos[e]:aũque nosotros en otra parte tuuimos[f] la opinion mas comun de Scoto,y delos parisienses. ℣ Y diximos que no solamente quãto a la yglesia militante:pero aun quãto a la triumphante vale cõtra la distinction del Cardenal. Caieta. [h]

*¶Añadimos † agora,que el dicho cõcilio Trid.[i] descomulga al que dixere,que siẽpre q̃ se perdona la culpa del pecado,se perdo na tãbien toda la pena.De manera q̃ no es menester mas de pẽsar q̃ nuestro S.Iesu Christo pago por todos.Y al q̃ dixere q̃ no satisfa zemos,ni pagamos a Dios por la pena temporal,en que se muda la eternal,por el perdõ dela culpa(mediãte los merescimiẽtos de nro S.Iesu Christo)con sufrir paciẽtemẽte los trabajos y fatigas,q̃ nos embia Dios,o nos manda el confessor,o nosotros por nuestro grado tomamos para ello.Y al q̃ dixere,que las satisfaciones con las quales los penitẽtes por Iesu Christo rescatã sus pecados,no sõ verdadero acatamiẽto de Dios, sino vna doctrina humana y de gracia.Es de notar empero,q̃ como el mesmo Concilio vn poco antes [k] dize,estas nuestras satisfaciões no tienẽ efficacia , sino es triuando enlos meritos de Iesu Christo , que las haze valerosas. Lo qual mucho y muchas vezes se deue enseñar.

a Caie.q.1. de satisfactione.

b In 4.dist.15. q.1.art.4 q.4.

c Sess.14.sub Iulio.3.c.8.

d Iuxta ea que addidimus in pri de pœn.distin.5 e in 4.dist.16.

f In d.princip. n.46.

g In 4. dist.15

h Ind.q.1.de satisfactione.

i Sess. 14. sub Iul.3.c.9.canone.12,& seq.

k Supra. c.8.

## ¶Cap.iiij.Del poder y bondad del confessor.

*S V M A R I O.*

*Cõfessor pa biẽ cõfessar,ha de tener poder,saber,bõdad.n. 1.Y qual saber ha de tener,pa ser perfecto.Y qual pa bastãte.n.2.*



*Cõfessor q̃ por obediencia confiessa, y el que de voluntad que ha de saber,n.3.puede ser idoneo para vn lugar y no pa otro No basta q̃ sea de buena vida,sino que sepa lo que cumple , y que tenga poder de absoluer.n.4.*

*Confessor ignorante quãdo se escusa de pecado.n.5.Y quãdo el sudtio no deue obedecer a su perlado,q̃ le manda q̃ confies se,y que peca quiẽ oye confessionestando en pecado mortal aunque vale su asolucion,n.6.*

*Asolucio sacramẽtal quiẽ dixere no ser auto judecial,o la de burlas ser valida o la hecha por elque esta en pecado mortal no valer o no ser necessaria la cõfessiõ para la asolucion,es herege.n,7.*

1 Cerca desto dezimos,quanto a lo primero,† q̃ el cõ fessor ha de tener, poder,[a] saber [b],y bondad , [c] para bien confessar:El poder consiste,en que sea presbyte ro,y tenga juridicion actual,ordinaria,o delegada, q̃ se estienda a los pecados,que le confiessan.[d] A lo qual es consi guiente,q̃ qualquier sacerdote , por solo ser tal no es idoneo pa esto,Porq̃ puesto,q̃ con el caracter sacerdotal reciba poder,y ju ridiciõ habitual pa asoluer(q̃quier q̃ algũos muy nueuos digã) pero no recibe actual, q̃ para ello es necessaria,o ordinaria,o de legada del Papa,o de sumo penitẽciario,o del obispo o de su pro uisor,o del sacerdote parochial,o q̃ por bulas,o por otras cõcess siões,el penitẽte lo pueda elegir.Ca sin ella no puede validamẽ te asoluer,ni enla q̃resma,ni fuera della [e](enq̃ algũos aũ doctos suelẽ errar)excepto enel articulo đla muerte:enel qual q̃lquier simple sacerdote puede oyr de cõfessiõ,y asoluer de toda desco muniõ,y caso,[f] cõ la modificacion adelãte [g] puesta:exceptos tã biẽ los q̃ no tienẽ mas de veniales,o mortales ya otra vez biẽ cõ fessados.Ca estos qualquier presbitero los puede oyr,segũ Ca.[h] No porque para ello no sea menester juridiciõ ordinaria,o dele gada,como lo sintio el:mas por otra razõ,q̃(cõsutada la suya)en otra parte dimos.[i] Enel primero destos dos casos excetos.s.enel articulo dela muerte aũ el religioso,sin licẽcia de su superior po dria oyr valida y licitamente,porque la tiene(alomenos tacita)
2 del Papa,† Enel segundo empero.s. quando no ay mas de venia les,&c.no podria licitamẽte,aunq̃ si validamẽte,segun aquella doctrina de Palud.[k] por S.Ant.[l] Ang,[m] y otros recebida: conuie

a In princ.c.1 de pœn.d.6.& q̃ ibi diximus.

b d.c.1,§.Caue at.& quæ ibi di ximus.

c.d.c.1.§.Laborer.& §. Sacerdo.& quæ ibi di ximus.

d c. Adiicimus §.Ecce.c Generaliter. §. Ecce. 16.q.1.& cõcil. Trid.sess.14.sub Iul.3.c.7.

e Pan.in c.Ois de pœ. & remiss. notab. 7. & Adria . de confess. dub.8.&nos Latius in c.Placuit.n.8.de pœ.di. 6.tradimus.

f Arg.c.Quod dehis, de sura ex con. c. Pastoralis. §. præterea . de offi. ordi.& c. Siqs suadente.17 q.4. & ea quæ Latius diximus in c.1.n.73.de pœn.d.6.& nuper declaratum, est optime in d. concil. & sessio. c.7.

g In prin.c.26 n.4.

h In sum.verb. Absolutio.

i In c. Placuit. n.22.de pœ.d.5

k In 4.d.17.q.3 13.par,ti.17. c.7.

m Verb. Confessio.§.4.

ne saber, q̃ el religioso no puede oyr cõfesiõ algũa, si pa ello no esta habilitado por su plado, aunq̃ el penitẽte tẽga gra del Papa, para elegir q̃lquier sacerdote seglar o reglar. Porq̃ no tiene q̃rer ni no q̃rer.[a] Lo qual (anuestro parecer) se ha de entẽder del religioso, aquiẽ por algũ estatuto de su religiõ, o mãdamiẽto de su superior le estã vedadas las cõfesiones, y no delos otros. Porq̃ no ay testo ni razõ, q̃ funde la opiniõ de Palud. en ellos. Y porq̃ el religioso, para muchas cosas tiene querer, y no querer, segun S. Tho. recebido.[b] Y porq̃ el cõfessar de suyo, es obra de charidad. Y como el religioso, sin otra licẽcia de su superior, sin faltar a lo mãdado, ni trasspassar lo vedado, puede poner paz entre dos reñidos, y dar buẽ consejo al q̃ lo pide: por mas fuerte razõ podra poner paz entre Dios y su proximo, para saluarse. Y porq̃ esto guardã comũ mẽte los canonigos reglares, y otros muchos religiosos, q̃ no tienẽ estatuto ni mãdamiẽto cõtrario. Pero agora mãdo el concilio de Trẽto, q̃ ningũ presbytero seglar, ni religioso, pueda ser reputado por idoneo cõfessor, para oyr cõfesiõ de seglar alguno, aunq̃ sea presbytero, ni lo oya sino tuuiere beneficio parrochial, o no fuere aprouado para ello por obispo, no obstãte qualquier preuilegio y costũbre, aunq̃ sea inmemorial. Delo qual se coligẽ dos cosas. La. j. q̃ no podrã ya dẽde aqui cõfessarse vnos clerigos cõ q̃lesquier otros como soliã. La. ij. q̃ los religiosos se podrã cõfessar como antes cõ qualquier clerigo seglar o no seglar. ¶ El saber del cõfessor, pa ser perfecto, y por si solo determinar todo, ha de ser tanto q̃ incluya theologia, canones y leyes, y aun las cõstituciones synodales dela tierra do oye, como en otra parte lo probamos.[d] Pero para ser sufficiẽte, basta, y es menester q̃ sepa por latin, o por romãce (alomenos mirando sus libros, y recogiendo se en si) quales pecados delos q̃ comũmẽte cometẽ los q̃ el ha de oyr, son mortales, y quales veniales, y quales las circũstancias, q̃ necessariamẽte se han de cõfessar, y quales tienẽ anexa descomuniõ, y quales son reseruados, y quales requierẽ restitucion, o alomenos, q̃ sepa dudar enlo q̃ alcançã aq̃llos, q̃ medianamẽte sabẽ, y tẽga aquien pregũtar lo q̃ dudare, quãdo, y como cõueniere. Y si ha de confessar clerigos, ha de saber tãbien los casos, en q̃ se incurre irregularidad, o alomenos saber dudar sobre ellos, como lo prouamos en otra parte.[e] Esta resoluciõ fũda se, parte enlo q̃ S. Tho. y otros dizen. Y porq̃ hõbre ha de saber lo q̃ le es necessario, para hazer biẽ su officio? aun por ley de naturaleza.[f] Y porq̃ no es necessaria sciẽcia eminẽte, ca basta la sufficiẽte, segũ Inno. recebido.[g] Y porq̃ los presbyteros dela primitiua yglesia no sabiã comũmente mas delo

a c. Nullus. c. Quorũdam. de elect. lib. 6.

b 2. Sec. q. 104 arti. 5. & Domi. in d. c. Quorundam.

c Sess. 13. c. 15. in decre. de refor.

d Ind. §. Caueat. n. 9.

e Ind. §. Caueat. de pœni. dist. 6. n. 27.

f In 4. dist. 17. in expositione literæ. & facit c. Omnis. versi. sacerdos de pœn. & remiss. & Casie. in summa verbo. Cõfessori necessaria.

g c. Non est sine culpa. de reg. iur. libr. 6, cũ ei annotatis.

h Iuxta illud Persij: Publica lex hominũ natura quoq; continet hoc fas. Vt teneat vetitos inscitia debilis actus.

i In c. cum in cũctis. de elect.

delo dicho. Y porq̃ tãbiẽ enel juyzio exterior, basta tener vna mediana pericia dlas causas, o tener assessor pa ser juez.[k] Y porq̃ assi se ha guardado estos mil años comũmẽte en toda la christiandad.

3 ¶ Desta resoluciõ se sigue † lo primero, q̃ no es muy juridica la diferencia de durã. ord. minor. por S. Anto.[l] y los otros comũmente y aun por nos alibi[m] recebido, entre los cõfessores, q̃ por obediẽcia y charidad tomã cargo de cõfessar: y los q̃ por su voluntad se offrecẽ a ello. Es a saber, q̃ estos son obligados a saber juzgar de todo lo que el penitente les pone delante, si es mortal o no, si tiene anexa restituciõ o descomunion, si es cõtrato licito o ilicito, y si le impide la comuniõ, o no. Y el otro q̃ por obediẽcia y charidad se encarga dello, no a mas delo susodicho: Porq̃ no ay testo que prueue tal differencia, y porq̃ si ella fuesse verdadera, muy pocos o ningunos delos cõfessores seglares se saluariã. Y porq̃ la obediẽcia no escusa de pecado al cõfessor, q̃ sabe q̃ no entiẽde lo q̃ basta pa cõfessar, y confiessa, como el mesmo S. Anto.[a] lo dize. Ca solamẽte escusa al q̃ duda, si sabe o no, lo q̃ basta.[b] Y porq̃ vn paragrapho q̃ pa esto se alega[c] a remotis haze, y no cõcluye. Lo vno, por q̃ habla del q̃ se offrece a guardar debalde el dposito, y por q̃ aũq̃ dize, q̃ quiẽ debalde se offrece, es obligado al daño q̃ por su culpa acõteciere, a q̃ no seria otramẽte obligado.[d] Pero no dize (como se lo imponẽ) q̃ es obligado al daño, q̃ acõteciere por su culpa leuissima, y ansi se ha de entender dela leue, o ligera, como lo noto biẽ Decio.[e] Lo otro porq̃ quiẽ se offrece debalde a la guarda del deposito, no deue ser mas obligado q̃ el q̃ toma precio por ello, como lo siẽte Greg. ix.[f] Y al q̃ por precio guarda, no obliga la culpa leuissima, aunq̃ si, la leue o ligera.[g] Y los q̃ a este cargo se offrecẽ, por algun precio de sostenimiẽto lo hazẽ comũmẽte. Lo otro por q̃ Panor. Imol. y la Comũ, q̃ dizen el depositario, q̃ se offrece, ser obligado por leuissima culpa, se fundan, en q̃ se presume q̃ toma el deposito por su respecto solo, y por cõsiguiẽte siẽté, q̃ si se supiesse, que por respecto de solo el q̃ deposita se offrecio, no sera obligado, sino de dolo o lata culpa, y si por respecto de entrãbos, dela ta y leue: y esta cierto q̃ el cõfessor mas, o alomenos tan principal mẽte se pone a cõfessar por respecto del penitẽte, quanto por si, y por consiguiẽte, no es obligado por se offrecer mas, de guardarse de culpa lata y leue, y de aq̃llo de q̃ comũmente los de su officio se suelen guardar, y delo q̃ segũ la naturaleza del cargo son obligados, y esto es lo que vemos guardarse en todo el mundo.

4 ¶ Lo. ij. † se sigue, q̃ qualquier q̃ es idoneo para confessar a vn hõbre, o en vn lugar, no sera idoneo para cõfessar a qualquier otro, ni en qualquier lugar,[h] que es vn gran desengaño para muchos.



k I. Cleri. C. de in I. &c. Statuti. §. Assessores. de referi. lib. 6. j 3. par. tit. 17. c. 16.

l d. §. Caueat.

a V bi suprã.

b Arg. c. Quid culpatur. 23. q. 1. c. 1. §. Sæpe. ff. depos.

c c. 1. de depos.

d Inl. Contractus. col. 1. ff. de reg. iur.

e In c. 1. de depos.

f Dict. c. 1.

g Facit concilium Basi. quatenus sentit in oppidis muroru firmis habiliores rectores poni debere. sess. 31. i prag. gal. sub titu. de coll. §. In eccle sijs adiecta glo. verb. Muratus.

m d. §. Caueat.

¶Lo.iij. que quien se pone a confessar en vna aldea de simples labradores, no ha menester saber tanto, quãto quiẽ en vna ciudad, ni quien se pone en vna ciudad mediterranea tãto, como quiẽ en vna maritima, ni quiẽ en esta tãto, quanto quien en todo vn Reyno, o vna India, ni tanto, quiẽ cõfiessa, do ay muchos letrados con quien aconsejarse, como do no ay ninguno.

¶Lo.iiij. que el confessor, que no sabe determinar los casos de q̃ puede, o no puede asoluer, o no haze differencia entre descomuniõ, mayor, y menor, o no sabe los pecados mortales comunes, o ignora, si la fornicaciõ simple, o la voluntad deliberada de hazer algũ pecado mortal, es pecado mortal, o cree que toda soberuia, ira, embidia, o gula, es mortal, y no sabe alomenos dudar acerca delos contratos dudosos, no se escusa de pecado mortal, quanto quier que sea de buena vida, cõciencia, sotileza, & ingenio natural [a] para otras cosas. Y que mucho mas peca el que los instituye, o despues de instituydos los consiente. [b]

¶Lo.v. † ser verdad lo que S. Anto, [c] dize, conuiene saber, que el tal confessor ignorante puede ser escusado en tres casos. El.j. quãdo el q̃ se confiessa es sufficiẽte para enseñar al cõfessor la grauedad de sus pecados, y es auido por hõbre de buena cõciẽcia. El.ij. quãdo las personas, q̃ se cõfiessã biué espiritualmẽte y se cõfiessã muchas vezes, y ansi no tienen comũmẽte sino pecados veniales. El.iij. q̃ndo el penitẽte esta enel articulo đla muerte, y no ay quiẽ lo confiesse, sino el. Y por la mesma razon dezimos nos lo mesmo de los que estan entre moros, y gentiles, presos o sueltos, captiuos, o libres, y no tienen quien los confiesse, sino algun tal ignorante. [d]

¶Lo.vj. † que quiẽ (siendo le mandado por obediencia) oye confessiones, si conoce de si, que no es idono, peca: Porque niel perlado le ouiera de mandar, [e] ni el sudito (siẽdo insufficiẽte) aceptar. [f] Pero si duda de su sufficiencia, puedese cõformar con el mãdado del perlado, [g] alomenos si conoce, que el perlado en le hazer cõfessar no se mueue por yra, ni por amor, ni codicia. Y el superior seguramente selo puede mandar si le parece bastante para las confessiones, a que lo deputa, conforme a lo suso dicho.

¶La bondad del cõfessor ha de ser alomenos tãta [i] que este fuera de pecado mortal. Ca si estãdo enel, cõfessare, y asoluiere, pecara mortalmente. Porque quiẽ recibe, o da sacramẽto en pecado. M. mortalmẽte peca, [k] aunque su asolucion valdra comunmente. [l]

¶Despues † que esto se imprimio declaro por hereje el concilio Tridentino, [m] al que dixere, que la asoluciõ sacramẽtal del cõfessor

a Arg.c. Nõ est putanda.1.q.1.
b arg. notatorũ in glo.c.1.de offi đleg, & affirmãt Albert. Mag. Tho. Bon. & Cõis. in 4.d.17. & distinctius Anto.3.part.tit 17. c.16.§.1.
c V bi supra.
d Arg.c.1.§.fin. ne sed.vac.lib.6 & l. Generaliter §. spurios. ff. de decur.
e Arg.1 ad Timoth.1.c. Nihil de elect. & c.fin. eod tit. u. de elect. lib.6.
f c. Non est putanda.1.q.1.
g Arg .c. Quid culpatur.23.q.1. & certũ, q̃ tradit Tho.2. Secu.q. 104.ar.5.
h Arg.c. Apostolicæ. đ cler. excõminist. & c. Innotuit. de elect.
i c.1.§. Caueat. & §. Laboret de pœn.d.6.
k c. Illud.95.d c.per Esaiã.1.q.1. & resolutius alijs, tradidimus in c. Quando. de conf.d.1.not.6.n 44.& 45.
l Arg.c. Maledictam. & c.per Isaiam.1.1.q.1 m sess.14.sub Iul 3.can.9.& 10.



sor no es auto iudicial, sino solamente vn nudo ministerio, y obra de declarar, que al cõfessado se le hã perdonado sus pecados: cõ tanto que crea, que va asuelto. Y al que dixere que la asolucion del confessor hecha burlãdo vale, o que no es necessaria la cõfessiõ, para que el sacerdote lo absuelua. Y al que dixere que la absolucion del sacerdote hecha por el (estando en pecado mortal) no vale, o que alguno que no es sacerdote, puede absoluer.*

## ¶Cap. v. Delo que el confessor deue preguntar al penitente, y de que prudencia ha de vsar acerca dello.

### SVMARIO.

*Confessor deue preguntar al penitẽte lo q̃ cũple, y no mas. n. 1.*
*Ya que preguntas es obligado so pena de pecado mortal. n. 2.*
*Cõfessor en sus pregũtas deue guardar tres cosas n. 3, Y quales son. y como se ha de auer enlos pecados dela carne. n. 4.*

1 PAra rayzes desto dezimos primeramente, † que quien tiene algun cargo, ha de hazer aquello, que para descargarse bien cumple, [a] sin demasiada curiosidad. [b] Lo.ij. que el confessor tiene vn cargo principal de la yglesia, y por tanto deue preguntar al penitẽte lo que cumple, y no mas, segun aquello de S. Aug. referido por Graciã, [c] y por el Maestro enel quarto. [d] El diligente confessor pregunte cuerdamente al pecador lo, que por ventura no sabe, o con verguença quiere encubrir. Alo qual añade S. Tho, [e], que el cõfessor deue escudriñar la cõciencia del pecador, assi como el medico la enfermedad del ẽfermo, y el juez la causa del pleyteãte. ¶Destas
2 rayzes se siguen muchos ramos. † El primero ser verdad, lo que dize Angelo, [f] y mas largo lo diximos nos alibi, [g] conuiene saber, que el confessor es obligado, (so pena de pecado mortal) a preguntar lo que vee, cree, y aduierte ser necessario, para que la confession sea entera, y fructuosa: qual es lo qure le parece, que el penitente calla por ignorancia, inaduertencia, o oluido. [h] Por que esto pertenece a su cargo. [i] Pero no es tal lo que le parece, q̃ el penitente sabe, y aduierte, y no lo dexa por oluido, ni verguença. Ca entonces puede creer que no lo hizo, o lo tiene cõfessado. Aunque dexar de pregũtar por inaduertẽcia, o oluido, no parece
3 mortal [k]. Lo.ij. † que el confessor deue guardar tres cosas, que alibi [l] prouamos. La primera que no pregũte todo lo que puede a-

a c. Non est putãda.1.q.1.& c. Iudicantem.10 q.5.
b Glo.1.d.c. Iudicantem.
c In c.1.de pœdi.6.§. Diligẽs d dist, 19.c.fin.
o In 4.dist.19 in expositione literæ.
f Verb. Interrogationes, in princip.
g in d.§. Diligens.
h Arg. c. Sit rector.45.dist.
i c. Omnis. de pœnit. & remiss.
k Arg.d.c. Sit rector. & eorum quæ in prælud. 7.repet.c. Inter verba.11.q 3.dixinus.
l In d.§. Diligens.n. 2. & sequenti.

ues

uer cometido el penitente, sino solo aquello que comunmente, los de su qualidad suelen hazer, [m] Por lo qual no ha de pregũtar al cauallero, delo que comunmente sõlos los Ecclesiasticos hazen ni al Ecclesiastico delo que comunmente solos los caualleros. La ij. que no pregunte, sino delos pecados acostumbrados, que todos los saben hazer, quales son la transgresion delos diez mandamiẽtos, los siete pecados capitales, las faltas delos quatorze articulos dela fe, delos sacramentos dela yglesia delas obras de misericordia, de auer mal guardado los cinco sentidos, y cosas semejãtes, y no delos pecados ocultos, q̃ los muy maliciosos han inuẽtado, sino tan cauta y disimuladamẽte, y por tales circũloquios, que si los hizo, los diga: y sino los hizo no los aprenda.

¶ La. iij. † que enlos pecados de la carne, no decienda mucho a las circunstancias particulares, preguntando las por menudo. Porque no prouoque con ello a si y al confessante adeleytacion. Pues como dize el Philosopho, [a] lo deleytable tanto mas deleyta quanto mas por menudo se considera Porende quando pregunta re dela polucion voluntaria y extra ordinaria, o dela fornicaciõ no pregũte dela manera de hazer. Cabasta que se le diga, quãtas vezes se hizo, y lo q̃ es necessario para conocer la casta y especie del pecado, sin mas decender a sus torpes circunstancias. Tãto, q̃ aun no deue permitir al penitẽte q̃ las especifique mucho, como despues de otros lo diximos alibi. [b] Y por consiguiente sumariamente deue preguntar delos besos abraços o otros tocamientos impudicos, a los que no son casados: y a los que lo son, mas sumariamente o no nada, sino para saber si ouo polucion extra ordinaria, o si se hizieron con peligro prouable della, porque otramẽte o no son pecados, o no mas de veniales comunmẽte, segũ lo resoluio bien vn Cardenal [c], y a baxo se dira. Y aun en esso que pregũtare, deue vsar de muy honestos vocablos, sin nombrar torpemẽte, lo que es torpe de oyr [d].

m Arg. c. De testibus. de testi. cum ijs, quæ in d. §. Diligens. citamus.

a 3. Ethico. & Tho. Quodli. 1 arti. 9.

b Ind. §. Diligens,

c Caie. 2. Sec. q. 154. arti. 1. in fi. magnæ additionis.

d argu. principi. procem. Decretalium.

## ¶ Cap. vj. De las circunstancias del pecado.

*SVMARIO.*

*Circunstãcia q̃es? n 1, y q̃ ay siete especies della. n. 2. y q̃ se ha de confessar de necessidad, la q̃ muda la especie. n, 3. Pero no la de auer pecado, en confiança de se confessar. n. 4.*

*Circũstancia de homicidio, y de fornicaciõ en lugar sagrado, se ha de confessar, y la vedada por otra ley diuersa. n. 5.*

*Circũ-*



*Circunstãcia de mentira jocosa, y la que alivia el pecado quãdo se ha de confessar. n. 6. 7. y 8. y quando la del dia dela fiesta, de ayuno, de oracion, o del lugar sagrado. n. 9. y 10. y la dela propria persona, y dela religion. n. 11. y la de pecar contra conciencia. n. 12.*

*Circunstãcia couo no es el numero delos pecados. n. 14. Pecado multiplicase tantas vezes, quãtas se itera, como se entiẽde si crece el numero delos pecados por se interpolar la voluntad. n. 16. y por mudar el proposito para no acabar el pecado con muchas consideraciones quotidianas. n. 17. & seq.*

*Cõfessar puede el penitẽte mil pecados en vna sola palabra. n. 18*

*Circunstãcia del pecado quando se ha de cõfessar de necessidad. n. 19. y la oluidada en la confession como se confessara, sin tornar a confessar el pecado. n. 20.*

a c. Consideret. de pœn. dist. 5. l. Aut fatta. ff. de pœn. c. Sicut dignum. de homi.

b Tho. 1. Sec. q 7 in 4. dist. 16. vbi etiã ides alij. & Anto. 3. par. tit. 17. c. 17. §. 4 Gerson, 2. parte fol. 170. quos retulimus in princi. d. c. Consideret. Panor. & alliorũ in d c. Sicut, & alibi.

c In d. c. Consideret. n. 3.

d In 4. par. q. 77. ar. 2. col. 2.

e Quis, quid vbi: quibus auxiliis, cur, quomodo quando.

f In d. q. 7. ar. 3

g In 4. di. 16. q 3. arti. 1.

h In prin. di. c. Consideret. n. 4:

i Ibid.

k Ibid. n 5.

l In d. di. 16. q 6. arti. 2. q. 3.

PAra fundamento desto dezimos, quanto a lo primero que † la circunstancia del pecado, segun la mente del derecho [a], y de sus interpretes [b], es vn acidente de aquello, que es pecado. Diximos (acidente) porque ninguna circunstancia de la obra, es la sustancia della. Diximos (de aquello q̃ es pecado) y no del pecado, porque muchas vezes la obra en si no es pecado, y se haze tal por la circunstancia: y como entonces ella es, lo en que consiste el pecado, no es tan acidente de pecado quanto de aquello, que es pecado, segun lo declaramos en otra parte [c], siguiendo a Alexan. Halen [d].

2 ¶ Lo. ij. † q̃ la circũstancia se parte en siete especies, que se cõtienẽ en vn versillo [e] referido por S. Tho. [f] Quien, que, donde, conque, porque, como y quãdo. Al qual verisillo tenemos por mejor que al de Palud. [g] como lo diximos alli [h]. Porque enel se añade, *Quoties*, quantas vezes que denota numero, el qual no es circunstancia, sino multiplicacion del pecado, como alli [i] lo diximos.

3 ¶ Lo. iij: † q̃ destas circunstancias: todas y solas aquellas se hã de confessar de necessidad, que hazen, que las obras cuyas son, sean pecados mortales: o las que son mortales devna especie, lo seã de otra: o lo que es mortal por vn respeto, lo sea tãbien por otro, hora muden las obras de vna especie en otra, hora no, segũ la comũ opinion, que copiosamẽte alibi [k] tratamos. Y solas, y todas aquellas circunstancias son desta qualidad, segun S. Tho. [l] q̃ atenta la malicia

malicia dela meſma obra,repugnãte eſpecialmẽte ala razõ:Y ſegũ Scoto,las que ſe vedan por diuerſos, y eſpeciales mãdamientos. Diximos(eſpeciales)porque no baſta,que ſean tales, que el vno dellos ſe incluya en el otro quales ſon la ley,que veda todo mal y la que veda el homicidio,como lo prouamos alibi[a].Lo qual todo por los ſiguientes corolarios ſe deſmenuzara. * Antes de los quales auiſamos que deſpues que eſto ſe imprimio, declaro por hereje el concilio Tridentino[b],al que dixere,que no ſomos obligados a confeſſar la circunſtancia,que muda la eſpecie del pecado. Lo qual ſe ha de entender, dela circunſtancia que muda la eſpecie de pecado venial en mortal,o la del mortal en otro mortal,y no dela que muda en otro venial,que no es neceſſario [c] confeſſarlo. Y aunque el concilio no expreſſa, ſino de la que muda la eſpecie del pecado, pero tambien (y por mas fuerte razon)ſe ha de entender de la que haze a la obra, que de ſuyo es buena, o no mala,mortal. Y aun,de la que haze que vna obra,que por vn reſpecto es mortal, lo ſea tambien por otro tal, aunque la eſpecie della(quanto a ſu ſer)no ſe mudaſſe,como ſe ha dicho en eſta quarta ilacion. Ca la razon que a ello mouio al concilio, es que el confeſſor es juez,y no podria bien ſentenciar el caſo del penitente, ſin ſe le manifeſtar la circunſtancia, que muda la eſpecie del pecado, la qual razon milita en las tres dichas circunſtancias[d].*

a In d.princip. n.74.

b Seſsio.14 ſub Iul.3.c.5.cã.7.

c Gl.c.Omnis de pœnit, & re. recepta ibi,& in 4.diſt.17.

d Quare eidem iuris debet eſſe de omnibus. l. Illud.ff. ad leg. Aquil.

¶El primero corolario ſea, que no ſe han de confeſſar las circunſtancias,de auerſe cometido el pecado lunes o martes, en el prado,o en la viña,cõn la mano derecha,o con la yzquierda.Por que por eſtas,no haze alguna delas tres coſas ſuſodichas,pues no ſe haze mortal,lo que ſin ellas no lo fuera tal, ni de otra eſpecie mortal,ni por otro reſpecto mortal.

¶El ſegundo † que pecar con confiança, de que deſpues ſe confeſſara,y alcançara perdon,no ſe ha de confeſſar neceſſariamẽte, porque no es circunſtancia,que tanto agraua,antes aliuia, como lo apunto vn Cardenal[e]. 4

e Caiet.2.Sec. q.21.art.2.'quicquid dicat Bonaventura in Apologia.

¶El tercero,que al que hurto alguna coſa ſagrada, o de lugar ſagrado,no baſta dezir que la hurto,porque le es neceſſario confeſſar que la hurto de lugar ſagrado, o era coſa ſagrada. Ca eſta circunſtancia haze q̃ lo que era pecado mortal de vna eſpecie,o por vn reſpecto,lo ſea de otra,o por otro reſpecto, por ſer eſpecialmẽte vedada por otra ley diuerſa,dela que veda el hurto,conuiene ſaber,que ninguna coſa ſagrada, ni de lugar ſagrado ſe hurte[f]. 5

f c.Quiſquis. 17.q.4.

¶Lomeſmo † es del homicidio, y dela fornicatiõ hecha en lugar ſagrado



ſagrado.Porq̃ por eſta circũſtancia ſe hazẽ de otra eſpecie, o por otro reſpecto mortales,por ſer vedados por ley, eſpecial humana.[a] ¶E.iiij.q̃ quien ſe echo con muger caſada,religioſa,o pariẽta,no ſatisfaze confeſſando,que ouo parte con muger,porque ha de declarar que lo ouo con caſada,religioſa,o parienta. Ca en el primero caſo,es adulterio corporal,enel ſegundo ſacrilegio,o adulterio eſpiritual,enel tercero inceſto,y por conſiguiẽte lo mortal de vna eſpecie,lo haze de otra. Y ſi vno propuſo de hurtar,para tener parte con vna que es religioſa,y con otra caſada, ha de confeſſar,hurto,ſacrilegio,y adulterio.Porque puesto que eſtas tres coſas ſean vn auto interior dela volũtad,empero por tres reſpectos diuerſos el es pecado mortal,pues por tres repugna a la razon,y por tres leyes diuerſas eſpeciales eſta vedado.

a c.Propoſuiſti. de conſe. eccleſ. vel alta,&c. Ecclesiis.de conſe. d.1.

¶El.v.q̃ toda circunſtancia de fin vedada por otra ley eſpecial, diuerſa dela que veda el auto principal,ſe deue confeſſar, como la circũſtancia del que hurta para fornicar,matar,o herir a otro.

b Perc. Significauit.de pœni. & remiſ.quod in hoc dixit ſin. Foli.in c. Dilecti. de excep. col.antep.& p.l.ſi adulte.cũ inceſtu,§. Imperatores.ff. ad l. Iuli.de adulter. quem in hoc aiebat. finagu. Iaſo,in l. Vt vim.ff.de iuſtit. & iur.col.2. ſpiſſimus tamẽ ad propoſitũ text.in d.c.Conſideret. verb.tentatione.

6 ¶El.vj.†q̃ quiẽ miẽte para dar plazer,ſin daño de nadie(q̃ es mẽtira jacoſa,y pecado venial)cõ tal intenciõ,que no la dexaria de dezir puesto que ſupieſſe que era mortal,es obligado a confeſſar aquella circunſtancia,porque con ella es mortal y ſin ella no.

c In princi.d. c.Cõſideret.n.5

¶El.vij.q̃ nadie es obligado a confeſſar las circunſtancias,que aliuian el pecado,y aſsi el que peco con vna muger, porque ella lo prouoco,no es obligado a confeſſar que lo prouoco,pues diminuye el pecado.[b] Antes (ſegun la comun,que nos ſeguimos alibi [c]) la deue callar,por no ſe deuer eſcuſar el penitẽte en la confeſsiõ. Agora empero mejor nos parece lo cõtrario,porque no ay ley ni razon,que efficazmente prueue aquello,[d] y porque aun que no la calle,baſtantemente ſe acuſa,echãdo ſe la culpa que tiene,ſin quitar ni poner mas. Y aun es obligado a confeſſar las,ſegũ S.Bona.[e] y la Comun que alli [f] ſeguimos,quando tanto aliuian , que de mortal lo hazẽ que no ſea pecado,o no mas de venial,como la circunſtancia dela graue enfermedad aliuia al comer dela carne en quareſma.Y quando ſe las pregunta el confeſſor,o temieſſe,q̃ por ſe las callar tomaria ocaſion de algun mal.[g]

d Ergo nec aſſerendum.c.z.d trãſ.præla.c. Legatur.24.q.z.

e In.4.d.16.

f In d.princ.

g Arg.c.Nihil de præſcript.

h In d princ. n.12.parte.2.pagi.36.* & ſanctus declarauit eſt nunc per concil. Trident. ſeſſ.4. ſub Iul.3.c.5.& can.7.a contrario ſenſu*.

i In li.q.q.12. arti.1,corol.4.

7 ¶El.viij.†q̃ aunque es loable coſa confeſſar las circunſtancias,q̃ agrauan el pecado,haziendo lo de pequeño grande , o de grande mayor,pero la opinion mas comũ y prouable es,que no es neceſſario,quando aquel augmẽto no es cauſaq̃ lo venial ſe haga mortal,o de otra eſpecie,o por otro reſpecto,como copioſamente prouamos alibi [h] apartando nos de Marſilio [i] (en quanto limitaua eſta comun,que no ouieſſe lugar enla circunſtancia,que muy cla-

ra y notablemente augméta el pecado)por las muchas,y ſolidas conſideraciones,q̃ alli eſcreuimos.Pareſce nos empero,q̃ ſe deuã limitar enla q̃ augméta el pecado,y haze q̃ por ello ſea reſeruado,alomenos por cõſtitucion ſynodal,q̃ alas vezes reſerua algunos hurtos,o daños de cierta quãtidad para cima,o añade,q̃ la abſolucion o reſtitucion ſe haga en cierta manera.Y † enla q̃ haze, 8
q̃ tenga anexa deſcomunió,o q̃ la deſcomuniõ anexa ſea Papal, como la deſcomuniõ dela herida ligera del clerigo,es obiſpal[a], y dela grande,Papal[b].Y enla q̃ pregunta el confeſſor,y no ſe puede callar,ſin peligro de algun inconueniente eſpiritual,como lo dixo biẽ Syl.[c] aunq̃ Ioã de Friburgo(el autor dela ſumma cõfeſſorum)no lo dize dõde el lo alega[d],ni aun donde deſto tracta[e].
¶El.ix.† q̃ la circunſtancia del dia dela fieſta,no ſe ha de confeſſar neceſſariamẽte:Porq̃ no haze mortal,lo q̃ ſin ella no lo fuera tal,ni de otra eſpecie,ni por otro reſpecto ſino fuere obra ſeruil vedada en fieſtas,qual no es el pecado,ſegũ S.Tho.[f] Eſta ilacion cõfirmamos alibi[g] por otros fundamentos,reſpondiẽdo a otros tantos cõtrarios.ſiguiẽdo en ello al Cardenal Caie.[h] en muchas partes,y al reſoluto Sylueſtro en otras[i], y a Iacobo Almayno[k], Aunq̃ la Comun opiniõ en dos caſos ſe puede guardar(como alli lo diximos[l])cõuiene ſaber,quando el pecado ſe haze a fin de hazer obra manual vedada en aquel dia,o quando ſe peca mortalmẽte,con intencion y propoſito de quebrantar la fieſta. 9
¶El.x.que la circunſtancia del dia de ayuno,o de oracion,no ſe ha de confeſſar neceſſariamente,ſino quando ſe peca cõ propoſito delo quebrantar por ello,porque no haze alguna delas dichas tres coſas,ſegun lo prouamos alibi[m].
¶El.xj.q̃ la circunſtancia del lugar ſagrado,puеſto que acidẽtalmente agraue todo pecado,pero no ſe ha de confeſſar neceſſariamẽte,ſino quando la obra del pecado es directamente contraria a ſu ſanctidad,o imunidad,qual esel derramamiento de humana ſangre,o ſimiente,o ſaca forçoſa delos,q̃ a ella ſe acogen.Porque en eſtos el pecado de ſuyo mortal por vn reſpecto,ſehaze mortal por otro[n],o lo q̃ no era pecado, o no mas de venial de ſuyo,por ella ſe haze mortal,como la copula de entre marido y muger,ſin cauſa juſta enel auida,que enlos otros lugares no lo ſeria.
¶El.xij.† q̃ deſte precedẽte ſe ſigue,q̃ los que enla yglеſia cometen pecado de ſoberuia,perjurio,o gula,&c.no han de confeſſar de neceſsidad la circunſtancia del lugar ſagrado,ni los que eſtãdo en ſagrado deſſean matar,herir o fornicar,con tãto,que no lo deſſeẽ cometer,ni poner por obra enel.Ca ſi eſto deſſe aſſen,aunque 10

a c.Peruenit.de ſenten.excõ.vbi text.ſingu.
b c.Si quis ſua ciente.17 q.4.
c Verbo.Confeſsio.1.§.9.
d Lib.3.tit.33. q.11.
e Lib.3.tit.34. q.81.
f In 3.ſenten.d. 37.art.5.q.2.
g In d.c.Conſideret,a.nu.17. yſque ad.40.
h 1.Secun.quæſtio.7.&.2.Se. q.12.2.ar.4.& in Quodlib.10.& in ſumma verſ. dies feſtos.
i Verb.Circũſtancia.q.3.& verſic.Dies dominica.q.fin.& in aurea roſa.caſu.63. vbi,teſtatur doctiſsimos quoſque ordinis dominicani.cõueniſſe,& hanc opinionẽ ſuſcepiſſe.
k In 4.d.17. col.24.
l Vbi ſupra. n.40.
m In d.princ. d.cap. Conſideret.nu.32.verſic. Ad primum.
n Arg.c.Eccleſiis.de cõſecr.d. c.1.Propoſuiſti de conſecran.eccleſi.c.1.eod.tit. lib.6.



que eſtuuieſſen fuera de ſagrado,ſeriã obligados a cõfeſſar la circũſtãcia del ſacrilegio,q̃ en ello cometẽ,como lo diximos alibi[a].
11 ¶El.xiij.† q̃ aunq̃ la circunſtancia dela propria perſona,algunas vezes acreſciẽta el pecado(*Cæteris paribus.*)aſsi como el q̃ tiene dignidad mas peca,q̃ aquel q̃ no la tiene[b]:y el perlado mas que el ſubdito[c],y el ſabio mas q̃ el ignorãte[d],y mas el q̃ ama la ignorãcia[e],para pecar mas libremẽte:q̃ pecaria ſabiendo,y mas el bueno que el malo,y el mejor que el menos bueno.Y aunq̃ por eſto ſea prouechoſo confeſſar eſta circunſtancia, pero no es neceſſario comunmente:Porque comũmente,ni haze de venial mortal, ni de mortal de vna eſpecie,mortal de otra,ni de mortal por vn reſpecto,mortal por otro.Mas quando eſto ſe hizieſſe,lo qual ſeria,quando ſe pecaſſe cõtra voto,o eſtado votado, como peca el religioſo en fornicar,entonces auia ſe de confeſſar porq̃ haze vna delas dichas tres coſas,lo q̃ no haze empero, quando el religioſo blaſphema, o haze otro pecado q̃ no es contra ſus votos o regla profeſſada,como deſpues de Caietano[f],lo diximos alibi[g]. Porq̃ la circunſtancia de religiõ,comunmente no haze mortal lo q̃ de ſuyo no es tal,ni de otra eſpecie, lo que de ſuyo es de otra.
12 ¶El.xiiij.† q̃ la cõfeſsion dela circunſtancia de pecar cõtra la cõciencia,entonces ſolamente es neceſſaria,quando la obra que hizo,por ninguna ley era pecado,ſino por ſer hecha cõtra ſu cõciẽcia erronea.Porq̃ entonces ſolamente haze vna delas dichas tres coſas,y no otras vezes,como nueuamente lo declaramos alli[h].
13 ¶El.xv.† q̃ el numero delos pecados no es circũſtãcia,mas adicion de pecado a pecado,porq̃ la frequẽtaciõ no es circũſtancia, q̃ conſtituye nueuo pecado.Acerca delo qual alibi[i] diximos.Primeramẽte,q̃ no baſta dezir,peque muchas vezes en eſte pecado, porq̃ eſta diciõ(muchas vezes)tanto ſe verifica en diez,y aun en dos,como en ciẽto[k],aunq̃ el Arced.[l] tuuo q̃ ſi,aquien no quiſo reprouar Ange.[m] empero reprouolo,y cõ razon,vn Cardenal.[n]
14 ¶Lo.ij.† q̃ alli diximos es,q̃ el pecador deue exprimir el numero cierto.ſi lo ſabe,diziẽdo.Eſto hize tãtas vezes,y ſino ſabe el numero cierto,ha de echar cuẽta,quãtas vezes el dia o ſemana,o el mes(pocas mas o menos)peco,y dezir el numero cierto mas verisimil.Ca pecaria mortalmente,el q̃ por verguẽça o ypocreſia,callaſſe algo del numero delas vezes q̃ ſe acuerda,y aun ſi por ſu lata culpa dexa de acordarſe.por no auer pẽſado en ello nada,podiendo lo hazer,y aun la confeſsion no le valdria nada.
15 ¶Lo.iij.† q̃ alli diximos es,q̃ baſtaria ſin algun numero declarar baſtantemente ſu eſtado:como ſi la muger publica,que por diez

a In prin.d.c Cõſideret.n. 21
b cap. Homo. 40.diſtin.
c c. Præcipue. 11.q.3.
d c.Sicut dignum. de homic.
e c.pen.37.d.
f 1.Sec.q.17. art.1.
g In d. princ. nu.50.
h Vbi ſuprà.n. 58.&.65.
i In d.c. Cõſideret.n.41.
k gl.1.c.Monaſterio. de vit.& honeſta. cleric.
Georg. in pri. Clemen. Sæpe. de verb.ſigni.
l c. Imitare.6. q.1.& in princi. d.c.Conſideret.
m Verbo.Confeſsio.1.§.32.
n Alexandrinus in d.c. Imitare.

años ha eſtado aparejada para fornicar, aſsi con clerigos, religioſos, y virgines, como con legos, ſueltos y caſados. y deſpues de cõuertida ſe confeſſaſſe, y dixeſſe, q̃ táto tiempo eſtuuo dela dicha manera aparejada para tan torpe coſa, como deſpues de vn Carnal: a concluymos alibi, b ponderando ay el teſto para eſto ſingular, y añadiendo, que quien dexo de rezar vn año, baſtaua dezir, Dexe de rezar vn año. ¶ Lo. iiij. † que ſe augmenta el numero de 16
los pecados, todas las vezes, que el pecado, o la voluntad de pecar entrerõpida ſe itera: ſegun Ioã And. c Lo qual llanamẽte procede enlos pecados interiores, que dentro del alma ſe conſumã, qual es el odio, y qual la heregia. No empero enlos que ſe conſuman de fuera por obra exterior. Ca ellos no ſe dizen iterarſe, haſta que no ſe acabe la obra exterior, o no ſe interrõpa, como acontece, quando alguno va a matar a otro, y caminando todo el dia, ora pienſe en ello, ora en al. Ca eſte no peca en ello mas de vn pecado aunque muy mas graue, ſegun vn Cardenal, d que alli e ſeguimos y ponderamos vn teſto f para ello muy apto. Delo qual inferimos que no ſe itera, ni multiplica el pecado, aunque durante la obra exterior, muchas vezes la voluntad interior ſe interrõpa y renueue, ni aun por el contrario, ſi durando la meſma voluntad, la obra exterior ſe multiplique antes que el delicto ſe acabe, como mas largamente lo prouamos alli, g Donde inferimos tambien, ſer ſolo vn pecado, todos los autos interiores y exteriores, q̃ ſolamente ſon camino para vn ſolo pecado, aunque ſean interrõpidos, quales ſon los paſſos, y el andar, aparejar de cauallo, lança, y otras armas, con los deſſeos enterrompidos por diuerſas vezes, hablando, comiendo, y durmiendo, y otras tantas renouados del que va a matar a otro, de aqui a diez leguas. Ca aunque conſiderados en ſi, ſon muchas y diuerſas coſas, pero conſiderados como camino, y partes del pecado, que con todos ellos ſe ha de acabar, no hazen mas de vno. Como tambien las piedras, colunas, vigas y otros materiales de vna caſa, muchas coſas ſon, cada vna de llas por ſi, pero todas ellas conſideradas, como partes de la caſa, no hazen mas de vna. h Deſto † inferimos la razon, porque quiẽ 17
ha tenido parte con vna, no es obligado a confeſſar las platicas, beſos y otros autos, preambulos imediatos della: y el q̃ la ha tenido dos vezes (aunq̃ inmediatas) es obligado a cõfeſſar q̃ la ouo dos vezes: ca la razõ es, q̃ la vna delas dos copulas, no es camino, ni preãbulo q̃ ſe ordena a la otra, y las platicas, beſos, y abraços ſi, ala q̃ preceden. Todo lo qual es muy cotidiano. No diximos empero ocioſamente, q̃ ſon camino, porq̃ ſi ouo interrompimiento por

a Caiet. in. q. 3. de confeſſ.
b Ind. c. Conſideret. ibi. quantum perſeuerauerit & deflear, qđ perſeuerãter peccauit.
c In regul. De lictũ. col. pen. de reg. iur. lib. 6. in mercurial.
d Caieta. in libello. 17. reſponſo. 15. reſp.
e Ind. princi. nu. 48.
f c. Cum pro cauſa. de ſenten. excomu.
g Ind. princ. nu. 48.
h l. Eum qui. ff. de vſu. cap.



por proponer de no acabar el pecado, o por arrepentirſe, o por otro reſpecto, y đſpues otra vez lo quiſieſſe acabar, dos pecados diſtintos ſerian. Aunque el dicho Cardenal no auiſo eſto, q̃ es muy cotidiano. * Tampoco ſe dixo ſin cauſa (que ſolamente ſon camino para vn ſolo pecado) porque ſi ellos de ſuyo ſon pecados, o ſe ordenã para otros pecados, tantos ſeran ellos quantos de ſuyo ſe ſon, o quantos los fines malos para q̃ ſe ordenã: como quien va a matar a vn hombre, y de camino hurta, roba, perjura, reniega, o ordena ſu comer, y beuer, ſu andar, y hablar, no ſolamente para acabar el homicidio cõcebido: pero aun para adulterar, infamar, y hazer ſacrilegios, y aun añadimos, que como eſte pecado por mucho tiẽpo cõtinuado es muy mayor, que ſi fuera momẽtaneo, aſsi quiẽ lo cometiere, y quiſiere ſeguir nueſtro conſejo, ſe dolera mas del, y cõfeſſara el tiempo, que poco mas o menos en ello
18 ſe ocupo. Deſto inferimos la † reſpueſta dela queſtiõ q̃ el muy reuerẽdo ſeñor, y padre fray Antonio de Zurara (aquien yo mucho deuo y quiero por ſus muy grãdes virtudes, ſaber, prudencia, y otros muchos reſpectos) nos pregũto del q̃ mucho tiẽpo anda tras vna muger, cõ ilicitos amores, ſin alcançar effecto, quantos pecados peca? Ca dezimos, que peca (alomenos) tãtos, quãtas vezes interrõpe y renueua aquella mala volũtad, q̃ concibe ſin meter, o querer meter por entõces obra exterior alguna para ello: y tãtas vezes, quãtas interrompe aquella mala volũtad y mala obra exterior, q̃ para ello por entõces pone. De manera que ſi anduuo vn dia, o vna noche, o parte dellos, dãdo le muſicas, o eſperãdo oportunidad de hablarla, o ſeruirla para eſte mal fin, miẽtras q̃ eſta volũtad, y obra exterior no ſe interrõpierõ, no aura mas de vn pecado, aunq̃ tãto mas graue, quãto mas diuturno. Pero ſi acabada aquella obra exterior (q̃ por entõces quiſo hazer) entiẽde en otros negocios, q̃ no ſon camino o preãbulos para ello, y torna otra vez a la meſma mala volũtad ſola, o a la de hazer otra obra exterior ſemejante, o deſemejãte dela otra, para alcançar ſu mal fin, hara otro pecado, y terna tãtos q̃ cõfeſſar, quãtos interrõpimiẽtos, y renouaciones tales hizo, allẽde las malas volũtades abſolutas, que tuuo ſin meter obra exterior, y confeſſando el numero veriſimil dellos, ſatisfara al piadoſiſimo ſeñor, cuya miſericordia y paciẽcia es milagroſa, en ſuffrirnos eſtas muy atreuidas, y deſuergõçadas cõtinuaciones de ſus offenſas grauiſsimas, podiẽdo las cõ vn ſolo ceño aſsi aſperrimamẽte caſtigar, como las caſtigara, * ſino nos caſtigaremos a nos meſmos antes *.

¶ El. xvj. q̃ en vna palabra puede el penitẽte cõfeſſar mil pecados

mortales, como diziendo, mil vezes blasphemé, mil vezes perjuré, mil vezes fornique, mil vezes propuse de matar, mil vezes hize contra mi voto o juramento, diez vezes aconseje, que alguno perseverasse en pecado mortal, tal cosa hize tantas vezes a fin de fornicar. &c. Porque a esta confesion no le falta nada, por dezir los todos, con tan pocas palabras, pues son tã claras, como lo prouamos alibi [a] despues de vn Cardenal [b].

¶El.xvij. † q̃ la circunstãcia de escandalo, en dos casos se ha de cõfessar necessariamẽte, segũ todos, como alibi [c] lo diximos. Por q̃ en ellos haze algũa delas tres cosas susodichas. El primero quãdo el escãdalo es formal, esto es, quãdo algũa cosa se dixo o hizo, cõ animo de prouocar a otro a pecado mortal, y no solamẽte ha de cõfessar lo q̃ dixo o hizo, cõla dicha intencio, mas tãbien hade dezir el genero del pecado, al qual entẽdia prouocar [d]. El segundo quãdo cõ obra buena o indifferẽte de si casta, y mala en la especie o muestra, da ocasiõ de pecar mortalmẽte. Enel otro tercero son diuersos los doctores, couiene saber, quando vno peca mortalmente en presencia de otros, sin intencio delos atraer a pecar mortalmẽte. Ca Adriano [e] Mayor [f], y Syluestro [g] sientẽ q̃ si: Pero S. Tho. [h] sientẽ q̃ no, en quãto dize, q̃ puesto q̃ mas grauemẽte peca el q̃ peca en publico, q̃ el que en secreto: pero esto, no lo passa en pecado de escãdalo espe cial. Lo mesmo tiene Caiet. [i]. A nosotros parece nos lo q̃ alli [k] nos paresio, es a saber, q̃ la opinio delos primeros proceda, quando el tal pecado se comete por tal persona, o en presencia de tales, que prouable y verisimilmente, tomaran nueua ocasion de pecar: y la de S. Tho. quando no se haze por tal persona, ni delante tales: como alli lo estendimos mas. 19

¶El.xviij. † es de notar, q̃ el q̃ cõfessando se oluido la circunstancia necessaria, no es obligado a cõfessar otra vez el pecado ya cõfessado, mas basta q̃ cõfiesse la circũstãcia sola. Exẽplo, juro vno de no poner manos violẽtas en clerigo, de no hurtar, no fornicar, no blasphemar, y despues hirio, hurto, fornico, blasphemo, y cõfesso q̃ auia hecho tales cosas, mas oluidose, q̃ auia jurado de no hazerlas: no es necessario a este cõfessar los pecados otra vez, para cõfessar la circũstãcia del juramento, mas basta q̃ diga, q̃ dos, trẽs o quatro, o tantas vezes quebrãto juramẽtos, licitos y santos, o diga, q̃ hizo vnas obras en si, por circunstancias malas, contra lo que auia jurado, como alibi [l] lo prouamos mas largamente. 20

a In princi. d. cap. Consideret. n. 11 c.
b Caiet. tom. 2. de contri. q. 2.
c In c. 1. §. Animaduertere. n. 5. de pæ. d. 5.
d Per dicta supra in c. precedẽti.
e In. 4. defacra cõfes. q. 4. col. 4
f In. 4. d. 38. quæst. 3.
g Ver. Scãda lum. q. 3.
h 2. Sec. q. 43. art 3.
i In summa verb. Scãdalũ.
k §. Animad uertere. n. 9.
l Ind. c. Consideret. n. 104.

## ¶Cap. vij. Que el penitente deue conseruar la fama del proximo, en no descubrir a sus cõpañeros.

Sumario.



## SVMARIO.

*Pecados agenos descubrir a otro, es pecado por ley diuina natural. n. 1.*
*Confessiõn ha de ser entera, por ley diuina positiua. n. 1,*
*Leyes dos contrarias quando se topan, qual vence. n. 1.*
*Penitẽte no deue nombrar la persona con quiẽ peco, ni el cõfessor se lo consiẽta, n. 2. Y en que casos no deue descubrir la circunstancia del pecado. n. 3. Y como puede saber que el confessor se escandalizara por la circunstancia, n. 4.*
*Peuitẽte quãdo deue procurar licẽcia para se cõfessar cõ otro, q̃ no sea su cura, y quãdo ha de yr desconoscido a cõfessarse. n. 5. Y q̃ hara quãdo vee, q̃ por cõfessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escandalizara el confessor. &c. n. 7.*
*Comulgar se puede sin cõfessar, quiẽ no tiene copia de cõfessor. n. 6. Y q̃ sera quãdo el cõfessor siẽdo persona q̃ aprouechara, y no dañara, si se le puede cõfessar la circũstãcia de, &c. n. 8 Y q̃ no es justa causa para no se cõfessar con su cura, & yr a otro estraño sin su licencia, la verguença, &c. n. 9.*

1 PAra rayzes desto dezimos primeramente, † que infamar a otro, y descubrir contra derecho los pecados agenos aquien no lo sabe es pecado, por ley diuina natural vedado, como alibi [a] lo diximos. Y q̃ la ley, que manda, que la confesion sacramental sea entera, es ley diuina positiua de N. redemptor, como tambien alibi [b] lo diximos. Lo.ij. que quando dos leyes contrarias se topã en algun caso, en que la vna dellas por fuerça se ha de dexar de guardar, la mayor se ha de preferir a la menor [c], y esta ha de dar lugar a aquella.

¶Destas rayzes salẽ algũos ramos a nuestro ppposito cõueniẽtes.

2 El primero, † que el penitente no deue nombrar la persona, con quien peco: porque la ley diuina natural sobredicha se lo veda.

¶El.ij. que el confessor quando siente que el penitẽte quiere nõbrar las personas con quien peco, o por quien induzio, o fue induzido a pecar, deue lo atajar y dezirle que no los nombre. Porque no peque consintiendo en la infamacion [d].

a In ca. Inter verba. 11. q. 3. in cuius repetitio. id pro sexta con clusione collegimus, eamq; 3. 71. corrolariis ornauimus: & infra. c. 28. in compendium contraximus.
b In glo. Summæ. de pœ. d. 5.
c Arg. c. Iulianus. & c. si dominus. 11. q. 3. & c. Sicut adiuncta glo. verb. Necessitate, de consec. d. 1. vbi late diximus, & aliquid in c. Sacerdos. n. 25. de pœ. dist. 6.
d S. Bonauẽ. in 4. d. 21. ar. 1. q. 3. facit c. Nouũ. z. q. 1. & c. 1. de offi. delega.

Universidad de Deusto



¶El.iij. que aunque la mas comũ [a] opiniõ affirma, que esto no ha lugar, sino quãdo el pecado, y sus circũstancias necessarias se pueden cõfessar, sin nombrar & infamar a otro: pero lo contrario es mas verdadero. Y assi dezimos lo que alibi (despues de Innoc.[b]) sin escrupulo affirmamos [c]. s. que antes se ha de callar la circũstãcia, q̃ infamar a otro, quando lo vno o lo otro, por fuerça se ha de hazer. Exemplo del penitẽte † que ouiesse cometido incesto, o si 3
do medianero, q̃ se cometiesse con su madre, o cõ su hija, y por ser ella conoscida del confessor, no puede expressar el grado del parentesco sin infamar a ella. Ca en este caso deue callar la circunstancia, y no infamar a ella: Porq̃ la ley de no infamar a otro, es diuina natural, y la de q̃ la cõfession sea entera, ley diuina positiua, q̃ es menor, que la diuina natural [d]. Y ansi, esta ha de dar lugar a aquella, pues para ambas no lo ay, por las rayzes presupuestas. Y porque segũ la comun opinion, quãdo el penitẽte tiene caso, por el qual manifestado, prouablemente vernia al vno delos dos algũn daño de alma, de cuerpo o de fama: como si ouiesse muerto al hermano del confessor, y si confessasse q̃ auia muerto hombre, el entẽderia de su hermano: o ouiesse auido carnal afficion cõ parienta suya, o hija del confessor, y si confessasse el parentesco, el cõfessor sospecharia, q̃ era su hija: deue el penitente procurar licencia para se confessar con otro, y no la podiẽdo auer, deue confessarle todos los otros pecados, y callar aquel, proponiẽdo de lo confessar, cessando el sobre dicho impedimento [e].

¶El.iiij. † ser verdad, lo que la comũ dize, conuiene saber, q̃ quã- 4
do el penitente por ser muger, o por la enormidad del pecado, o por otro respecto cree prouablemente, que su pecado, o la circunstancia del confessada, escandalizaria y haria pecar mortalmẽte al confessor, no la deue confessar a el, segun Adriano [f]. Porque la ley de no escandalizar, es diuina natural [g], y la que nos obliga a confessar todos los pecados con sus circunstancias, diuina positiua, como lo diximos [h] alibi. Y por consiguiente mas fuerte aquella, que esta: y quando concurren, esta ha de dar lugar a ella [i]. Lo qual procede (a lomenos) quando el escandalo passiuo (q̃ por esta confession se daria (mana de ignorancia o flaqueza, y no de malicia, como lo siente Maior [k].

¶El.v. † q̃ en estos casos el penitente deue (segũ todos [l]) procurar 5
de auer licẽcia para confessarse con quien no lo conozca, y sino ay tal, deue procurar de yr desconoscido a confessarse, con quien otramẽte lo conosceria, de tal modo, q̃ ni por la voz, ni por otra señal lo conozca, y calle su nõbre, tierra y profesiõ, pues no es obligado

a In.4.d.16. b Inc. Omnis de pœn. & remiss. col.1. & Hostiẽ. ibidem.col.4. c Ind.c.Sacerdos.n.99.

d In prin.5.di. adiũcto.§. finali.6.d.

e S.Tho.in.4. d.17.q.3.art.4. Altisid.probatus à Maior.ind.17 q.5.col.5.

f In.4 deconfessio.q.4.col. 8.versic. Ad argumenta.

g Manth.18.c. 2.d: operis noui nunciatio.

h In gl. Sũmæ de pœnit.d.5.

i Arg.c.Iulianus.& c. Si dominus.11.q.3.c. Sicut. adiuncta glo.verbo. Necessitate. de consecra.d.1.vbi latè diximus, & aliquid in ca. Sacerdos.de pœn. d.6.n.25.

k In.4.d.17.q. 5.col.7.

l In.4.dist.17.



bligado a manifestarlos, sino quando son causa de alguna circũstãcia necessaria: como el ser casado lo es, quãto al pecado, cõ que se offende el matrimonio, o el ser religioso, quanto a lo que es cõtra sus votos. Y basta le al confessor, que el penitẽte le certifique que lo puede oyr y absoluer. No queremos empero dezir, que sola esta causa basta, para que el penitente se confiesse a confessor estraño que no tẽga priuilegio para ello, sin licencia de su cura, o de otro su superior: Porque no es verdad, segũ Paludano recebido [a], como lo diximos alibi [b].

6 ¶El.vj. † aunque algũos signifiquẽ, que quãdo ningũ remedio de los suso dichos se halla, el tal penitente es visto no tener copia de cõfessor, y se puede comulgar [c] sin confessarse: Pero mas verdadero es, † que deue cõfessarse todos los otros callãdo aquel, o su cir-
7 cunstancia, queno se puede sin el dicho peligro dezir, cõ proposito d lo cõfessar, quãdo le ocurriere cõfessor, aquiẽ sin este peligro lo puede cõfessar, por lo suso [d] dicho, como lo siente Maior. [e]

8 ¶El.vij. † q̃ quãdo el proprio confessor es tal persona, que se cree prouablemẽte, q̃ descubrirlo aprouechara, y en ninguna manera dañara [f], puede, y deue cõfessar la circunstancia, o el dicho pecado, porque esto no es infamar, pues no es descubrir contra derecho, lo qual se puede hazer segun S. Augustin. [g] con tanto que preceda la fraternal correcion, y no aya esperança de emienda por ella, por lo que alibi [h] deziamos.

9 ¶El.viij. † ser de notar, que no es justa causa, para no se confessar vño a su cura, & yrse a vn estraño sin licencia suya, el temor, de q̃ de ay adelante terna el cura mas vigilancia sobre el, o q̃ no lo tenga en tan buena reputacion como antes lo tenia, segun Sylvest [i]. Porque no ay testo ni razon, que esto concluya. Y porque la verguença sola no es para ello justa causa, sino quando fuesse tanta, que el penitente teme, que lo pornia en peligro de callar algũ pecado, o circunstancia necessaria a la confession, como lo diximos alibi [k].

a In.4.d.16. q.3.& in c. Sacerdos. de pœ. d.6. tradidimus.

b Inc. fina. de pœn.d.6.

c Arg.glo.fina. & recepiæ.c. De homine.de celebr.miss.

d In illat.3.& 4.huiusmet c.

e In.3.d.27.q. 3.art.7.

f Ar.c. Hoc videtur.22.q.5.

g Ind.c Hoc videtur.

h In repe.c. In terverba, conclus.6. corolla. 46.n.171.

i Verbo. Confessio.1.§.9.

k Inc. Placuit n.149.de pœn. dist.6.

## ¶Capitulo.viij. Del sello dela confession.

### SVMARIO.

*Sello dela confession que es. Y porque se llama ansi. n. 1.*
*Sello secreto de dos maneras, y quales son ellas. n. 2.*
*Sello de confession, que cosas incluye. n. 3. Y quien lo ha de guar-*

Universidad de Deusto
Biblioteca



*dar, allende del confessor. n. 4. & .7.*
*Sello todo dela confessiõn, es sello de secreto natural, y no por el contrario, y el de la confessiõn es mas fuerte que el otro. n. 5.*
*Confessor que su pecado mortal no puede confessar sin reuelar la confessiõn, calle lo, n. 6.*
*Sello dela confessiõn, aun despues de muerto dura. n. 7.*
*Confessor reuela muchas vezes la confessiõn pensando, que no la reuela. n. 8, con muchos exemplos dello. n. 9. & 10.*
*Sello quando no se quebranta, con exemplos. n. 11. 12. & 14.*
*Confessor, que oye muchos mochachos juntos q̃ ya tienen juyzio, sin alguna necessidad, peca, y es sacrilega la tal costumbre. n, 14.*
*Confessor, que como testigo depone lo a el confessado, si quebrãta el sello, y quando el que con licencia del penitente, &c. la descubre. n. 15.*
*Confessor que dize en tal lugar (nõbrando lo) se cometen grandes pecados, haze mal. n. 16.*
*Confessor quando haze imprudentemente, imponiẽdo ayunos, y otras penitencias graues para que luego se hagan. n. 17.*

PAra rayzes delo que en esto se dira, dezimos quanto a lo primero, † que el sello dela confesion, como lo 1
diffinimos alibi [a] (despues de S. Thomas [b], y la Comun) es deuda o obligacion de encubrir algo. Y que se llama sello por metaphora, y semejança: Porque assi como el selso tiene encubierta, y secreta la cosa sellada [c]: assi la obligacion de tener alguna cosa en secreto, haze, que no sea descubierta. ¶Lo.ij. † q̃ ay dos sellos de secreto, vno de la ley diuina 2
natural, que es vna obligacion de encubrir alguna cosa por derecho natural induzida. Otro dela confesion, que es vna obligacion de encubrir lo dela confesion sacramẽtal, introduzida por ley diuina positiua, de aquel nuestro gran redemptor, que por muchos respectos, que alli [d] diximos: quiso que aunque los otros secretos, que regularmente se han de guardar [e], muchas vezes se pueden, y aun deuen reuelar (conuiene saber) quando lo manda el superior [f], o el guardarlo daña el alma, cuerpo, honrra o hazienda de alguno, como lo diximos alibi [g]. Pero este dela confesion, nunca, saluo en vn solo caso, quando para ello el confessado da licencia qualificada, segun abaxo [h] se dira, antes el confessor, que la descubre directe, o indirecte, hora absuelua al confessado, hora no, peca mortalmente siempre, hora lo haga por temor (aunque sea de muerte) hora por amor de euitar escandalo, o por acarrear prouecho, o por qualquier otro fin bueno o malo [i].

a In c. Sacerdos. de pœ. d. 6. n. 15.
b In 4. d. 21. q. 3. art. 1.
c l. 1. §. fin. & l. Cũ ab initio. & l. Siquis ex signatoribus. ff. quẽad. testa. aper.
d In d. c. Sacerdos. n. 33.
e c. Quiumbue lar. 5, q. 5. quod cum aliis citauimus in d. c. Sacerdos. in prin. n. 3. cum s. q.
f c. Intimauit. de testi. cũ ei annotis per Pã. & Feli. & per Inn. & Panor. col. penul. in c. Omnis de pœ. & Pã. in cap. Qualiter. 1. sub finem de accusatio.
g Dixímus in d. c. Sacerdos. nu. 68.
h In d. c. Sacerdos. n. 42.
i In. 4. d. 21.

4 ¶Lo.iij. † que el mesmo Redemptor quiso, que so esta obligaciõ se incluyessen, no solamente los pecados mortales y veniales: pero aun sus circunstancias, necessaria o voluntariamente confessadas, y todo lo de mas, que aunque no sea pecado, pero es tal: que por ello descubierto directe, o indirecte [k], en particular o en general, se da a entender que el confessado hizo algun pecado mortal: o particularmente, que hizo tal o tal venial [l]: aunque fuesse muy liuiano.

5 ¶Lo.iiij. † que por este sello y obligacion del secreto dela cõfession, no solamente queda obligado el cõfessor: pero aun como alibi [m] diximos: todos los q̃ oyeren la confession sacramental o la sup̃iere, licita o illicita, inmediata o mediatamẽte, hora sean clerigos, hora legos, hora varones hora mugeres, segun S. Thomas, Paiud. y todos los otros [n].

¶Destas quatro rayzes salen muchos ramos. ¶El primero † que todo sello dela confession, es sello de secreto natural, y no por el contrario, todo sello de secreto natural, es sello de la confession. ¶El.ij. que el sello dela confesion, es mas fuerte que el otro, por que el otro solamente esta introduzido por ley diuina natural, y este por diuina natural, y diuina positiua.

¶El.iij. que aunque quien, qualquiera destos sellos quiebra, peca mortalmente: pero mas grauemente peca, quien quiebra el sello dela confesion, que el que quiebra el del secreto natural, por que quebranta dos leyes diuinas. Assi como mas grauemente peca, quiẽ descubre lo que juro de tener encubierto, q̃ el que solamente lo prometio [o], segun mas largo lo diximos alibi [p].

6 ¶El.iiij. † q̃ el cõfessor, q̃ cometio algũ pecado mortal, que no lo puede cõfessar, sin reuelar alguna cõfessiõ, lo deue callar, y cõfessar todos los otros, cõ intẽciõ de cõfessar aquel, quãdo sin perjuyzio del dicho sello pudiere. Porque no ay mas de vn caso (segũ lo
7 dicho) en que lo pueda descubrir: El qual no es este. ¶El.v. † (que como

k c. i. zz. q. 1. & gl. in c. Iurisperiti. eadem cau. & quæstio.
l In d. c. Sacerdos.

Universidad de Deusto



como diximos alibi [a])no ſolamente el ſacerdote y el lego, aquié por neceſsidad ſe haze la cõfeſsion [b]:y el interprete,por quien el q̃ no ſabe la lengua ſe cõfieſſa,es obligado a guardar eſte ſecreto: mas aun,el q̃ por caſo o engaño licita o ilicitamente oyo la confeſsiõ de algũo:y aun aquel,aquié por le pedir cõſejo,o por murmuracion ſe le deſcubre,porq̃ las coſas encargadas, con ſu carga paſſan [c].Y la confeſsiõ,luego que ſe haze en forma ſacramental, tiene anexo el cargo deſte ſecreto.Tãto que el juez no deuia hazer nada por fama ni coſa,que por eſta via naciesſe.¶El.vj.q̃ eſte ſello y obligacion dura deſpues dela muerte:porq̃ nace de prece to negatiuo,que ſiempre y para ſiempre obliga [d].¶El.vij.† q̃ vio 8
lo eſte ſello(como alibi lo diximos [e])vn cura, q̃ a ſu parochiano (porq̃ publicamẽte ſe quexaua,que no le daua el ſanto ſacramẽ to)publicamẽte le dixo:No te quexes amigo,porq̃ te lo dexo de dar.a cauſa que tienes pecado reſeruado, del qual no te puedo abſoluer.Ca eſte deſcubriendo,q̃ le confeſſo pecado reſeruado, viſto es dezir,que le confeſſo algun pecado mortal, pues los veniales no ſe ſuelen reſeruar [f].¶El.viij.† q̃ reuelador de cõfeſsiõ 9
es el cõfeſſor,q̃ dize:Aquel me ha cõfeſſado muchos,y muy grandes pecados,como(deſpues de Paludano [g])diximos alibi [h].Y tãbien el que oydas en confeſsion dos o tres perſonas,devna dellas dize:Eſta no tenia mortal alguno,porque indirectamẽte da a entender,que las otras lo tenian,como ay [i] lo diximos: Añadiendo que lo meſmo haze,el que oyda la confeſsion de algun penitente,delante algun letrado luego ſe va a el, para le pedir cõſejo ſobre algun caſo de confeſsion,y tomado el conſejo buelue luego al penitente para lo abſoluer. ¶El.ix.† que tambien quebranta 10
eſte ſello,el que confieſſa a ſu confeſſor que abſoluio deſymonia a alguno,de tal manera,que el otro por ſaber cuyo confeſſor era, facilmente pudo conjecturar,quien fue el abſuelto,como lo deziamos alli [k]. ¶El.x.que errauan los confeſſores, que dize Hoſtienſe [l],vio reyrſe,y burlando contar vno a otro las confeſsiones por ellos oydas,deſta manera:Vn ſoldado y vna muger vinieron oy ami.y eſto y eſto me han confeſſado:los quales, aunque no los nombraſſen,empero facilmente ſe podian conjecturar. Donde reprehende tambien a los que dizen: Eſte ſe confeſſo muy bien, la confeſsion de aquel no me ſatiſſizo como lo diximos alibi [m]. ¶El. xj. que tambien quebranta eſte ſello, el que delos amancebados,y otros pecadores publicos, que le confeſſaron aquellos pecados publicos, dize que ſe los confeſſaron: por que aunque no reuela los pecados pues ſon publicos

a Ind.c.Sacerdos.n.42.
b Iuxta c.1.in prin.de pœ.d.6.
c Exliteris.de pigno.c.Paſtoralis.de deci.l.z.&.3.C.qui cau.pig.tacit.contra.ha.Tho.2.Sec.q.32.art.2.Palu.&alij in.4.
d Tho.2 Sec.q.33.ar.2.Pano.&alij in c.Nouit.de iudi.Archi.in princi.de pœnit.d.5.& in c.Si pecauerit.2.q.1.& c.præceptа.de conſecra.diſt.1.
e Ind.c.Sacerdos.n.51.
f Arg.glo.c.2.de pœnit.& remiſ.lib.6.
g In.4.d.17.q.3.
h Ind.c.Sacerdos.n.55.
i Ind.c.Sacerdos.n.57.
k Ind.c.Sacerdos.n.58.
l In ſumma.de pœ.& remiſ.§.in quo tenetur.
m Inc.Sacerdos.de pœ.d.6.



blicos:pero reuelã,q̃ ſe los cõfeſſaron,como alibi lo prouamos. [a] Y tambien el q̃ dize:aquel ſe confeſſo ami,mas no lo abſolui.Por q̃ eſta claro que deſtas palabras,el que las oyere ſoſpechara q̃ no eſta el penitente contrito,o q̃ ay deſcomunió o alguna otra cẽſura:añq̃ Caiet.(a cuyas razones ya [b] reſpõdimos)tẽga lo cõtrario. Y ſegun todos,tãbien lo quebranta el q̃ dize.No lo abſolui,porq̃ no quiere reſtituyr,o dexar la manceba,o otros pecados.

11 ¶El.xij.† que no quebrãta eſte ſello el cura,q̃ llamado para dar la cõmunion a publicos logreros,y otros pecadores ſemejantes, que cõel meſmo o con otro ſe ouieſſen cõfeſſado,ſe ha con ellos como ſi nada ſupieſſe en confeſsion,y dize.Eſtos haſta aqui eſtuuieron,y eſtan(a lo q̃ pareſce)en pecado publico:y al pecador publico,haſta q̃ publicamẽte conſte,q̃ ha dexado de ſer tal,noſe le deue dar publica cõmuniõ.Porq̃ por nada deſto, đſcubre coſa cõfeſſada,y dize la verdad,como(deſpues de Paludano [c])lo diximos alibi. [d] Quebrantaria empero,ſi dixeſſe. Yo no los puedo,o no los pude abſoluer,porque no veo penitẽcia ſuya publica,como por muchas razones cõcluymos alibi [e] contra Caiet.Tampoco lo quebrãta el que dize. Yo oy la cõfeſsion de Pedro:oy ſus pecados,abſoluilo de ſus pecados.Porque por eſto no dize in genere,que pedro le cõfeſſo pecados mortales,ni quales veniales in eſpecie.Y porque en ſuma no dize mas,que ſi dixera, confeſſoſe me y abſoluilo:por lo qual nadie es viſto deſcubrir la confeſsion (como lo diximos alibi [f])ſino quando alguno ſe confeſſo tan ſecretamente,que no quiere que otro alguno ſepa q̃ a el ſe cõfeſſo, lo qual acõtece,quãdo alguna cuñada del cõfeſſor ha pecado cõtra ſu marido,y confieſſa a otro todos ſus pecados, para cõfeſſar a ſu cuñado o pariẽte de ſu marido los otros:ſacãdo aquel:el qual ſi ſupieſſe que ſe confeſſo con otro,ſoſpecharia mal.

12 ¶El.xiij.† q̃ no lo quebrãta el q̃ dize.Voy a oyr la reconciliacio de hulano,que cõ ſus muy menudos pecados(como ſuele)me enhadara:porque eſte ſolamẽte deſcubre los pecados veniales de aq̃l en general.Ni el q̃ fin dezir la cauſa,deniegaſu voto para perlado,a algũo,por auer ſabido ſus pecados en cõfeſsiõ. Ni el q̃ dize:tal pecado mortal oy enla cõfeſsiõ,cõ tãta cautela q̃ en ninguna manera ſe pueda ſaber aquié lo oyo,ſegũ Palud.y la Comũ, [g] y Adria. [h] aunq̃ lo cõtrario tuuo Panor. [i] cuyos argumẽtos claray baſtãtemẽte ſoltamos alibi. [k] Dõde [l] empero diximos,q̃ ſeria mejor no dezir eſto,ſino por algũ grã biẽ đl proximo,y que pocas veces ſe auria đ hazer por los varones muy graues,y menos por los graues,y mucho menos por los liuianos.Porque mas facilmente ſe puede

a Vbi ſupra.n.62.
b Vbi ſupra.n.62.
c In.4.d.9.q.4.col.2.
d In prin.c.1.n.91.de pœ.d.6.& in c.Sacerdos.n.65.ead.d.
e In princ.d.c.Sacerdos.n.65
f In.d.c.Sacerdos.n.68.
g In.4.d.21.n
h Ind.dub.10.
i In illo c.Omnis.nor.vlt.
k ſ.in d.c.Sacerdos.n.78.
l Ibid.n.81.

ſe puede ſoſpechar deſte, q̃ deſcubre el ſecreto dela confeſsion, q̃ delos otros. ¶El. xiiij. † q̃ es ſacrilega la coſtũbre de algũos curas, q̃ oyen juntamente a muchos muchachos, q̃ ya tienen juyzio, ſin alguna neceſsidad. Porq̃ hazen injuria al ſacramẽto dela peniten cia, vſando mal del para burla y riſa [a]. Y porq̃ los meſmos niños deſpues deſcubré las cõfeſsiones delos cõpañeros a los otros, con tra muchos preceptos [b], como diximos alibi [c]. ¶El. xv. † q̃ el cõfeſ ſor del, aquiẽ no abſoluio, pregũtado q̃ hizo, deue reſponder, q̃ cũ plio con ſu officio: y ſi reſpondieſſe q̃ no lo abſoluio, quebrãtaria eſte ſello: Porque daria prouable ſoſpecha, q̃ le confeſſo algũ grã pecado, o deſcomunion, o q̃ no ſe queria emendar, por mas q̃ Caiet. lo quiera ſaluar, como alli diximos [d]. ¶El. xvj. q̃ no quebran ta eſte ſello el confeſſor, que ha meneſter cõſejo ſobre el pecado, que oyo enla confeſsion, y de tal manera lo pide, q̃ por ſu dicho en ningun modo ſe puede ſaber el autor del tal pecado [e], por lo arriba [f] dicho. ¶El. xvij. † q̃ tampoco quebranta eſte ſello el con feſſor, que tomado por teſtigo, depone lo a el confeſſado: Por que lo ſabia por otra via, con tanto, q̃ lo haga, como ſi nũca nada dello en cõfeſsion ſupiera ſegũ S. Tho. [g] como alibi lo diximos [h]. Ca ſi añadieſſe algo delo que enla cõfeſsion ſupo a lo que ſabia antes, o en certidumbre, o en otra coſa, quebrantaria eſte ſello, ſegun la mente de todos, que expreſſo Sylue. [i] ¶El. xviij. que tampoco lo quebranta, el que con licencia del penitente por ſu voluntad y juſta cauſa dada, la deſcubre ſegun S. Thom. y otros muchos, cuya opinion por hartos teſtos y razones, alibi la prouamos [k], dádo nuena razon deſta antigua deciſiõ. ¶El. xix. † que mal haze (aun que no deſcubra la confeſsion) el cõfeſſor, que dize. En tal lugar (expreſſando el lugar, donde oyo confeſsiones) ſe cometen grandes pecados: porque ſe eſcandalizan los ſimples, penſando q̃ por las tales palabras ſe deſcubren las confeſsiones, y anſi tiene eſpecie y mueſtra de mal, de que ſegun el apoſtol [l], hemos de huyr como alibi [m] lo diximos. ¶El. xx. † que no es prudencia, imponer ayunos y otras penitencias graues, para que luego (o poco deſpues dela confeſsion) ſe hagan: quando lo ſon tales que no ſe pueden hazer, ſin que algunos las vean, y ſoſpechen los que las veen hazer, que el confeſſor ſe las impuſo por algũos graues pecados, como lo diximos alli [n]. * Aunque algunos dizen, que por muy graues pecados, ſe pueden poner muy graues penitencias: con tanto que dello no nazca ſoſpecha eſpecial de auer confeſſado, tal o tal pecado. Pero por que ni en general ni en eſpecial ſe pueden reuelar los mortales, no tenemos eſto por ſeguro, ſi el conſenti-

13

14

15

16

17

a Arg. l. Mimẽ. C. de epiſc. aud. & §. fin. Authẽ. de ſanct. epiſco. col. 9. & glo. ca. Cum decorem. de vit. & hone. cleric.

b Quæ in cap. Omnis. de pœ. & remiſ. & in 4. d. 21 habentur.

c Ind. c. Sacerdos. n. 110.

d Ind. c. Sacerdos. n. 63.

e c. Officij. de pœni. & remiſſ.

f Supra eod. c. illatio. 12.

g In. 4. d. 21. ab omnibus receptum.

h Ind. c. Sacerdos. n. 61.

i Verbo. Cõfeſſor. 3. q. 5.

k Ind. c. Sacerdos, n. 151.

l Ad Theſſ. 5. c Cũ ab omni ſpecie mali. de vit. & honeſt. cleric.

m Ind. c. Sacerdos. n. 54:

n Ind. c. Sacerdos, n. 103.



ſentimiẽto del penitente no lo juſtificaſſe. * ¶El. xxj. que no que bráta eſte ſello el confeſſor, que ſabe por confeſsiõ de Pedro, que Ioã fue ſu cõpañero enel pecado, por preguntar en general a Ioã de aquel pecado, ſin que diga que Pedro lo dixo, ſegun Angelo: [a] ni aun por preguntar en particular, quando no puede prouablemente ſoſpechar Ioan, que ſe lo cõfeſſo Pedro: por ſer pecado, de que los confeſſores ſuele preguntar: guarde ſe empero de pregũtarle dela perſona de Pedro, ſegun Sylueſt. [b]

a Verbo. Confeſsio. 10. §. 9.

b Verbo. Confeſsio. 3. §. 16.

## ¶ Cap. ix. En q̃ caſos ſe ha de iterar la confeſsion.

### SVMARIO.

*Pecado bien confeſſado vna vez, no es neceſſario cõfeſſarſe otra, por ley diuina y canonica. n. 1.*

*Abſolucion del ſacerdote regularmẽte vale, aunque ſea iniuſta, ſino ay en ella falta ſubſtancial. n. 1.*

*Sacramẽtos dados aldeſcomulgado valẽ, aũq̃ ſe peq̃en darſe. n. 2*

*Abſolucion dada de pecados al deſcomulgado, comunmẽte vale &c. n. 3.*

*Abſoluciõ injuſta dela deſcomuniõ vale. Y ſi peca el q̃ quierere cebir la abſoluciõ delos pecados, antes q̃ dela deſcomuniõ. n. 4.*

*Abſolucion del cõfeſſor, que no tiene juriſdicion, no vale. n. 5. Y la que ſe da por confeſſor, que tiene poder para abſoluer de vnos pecados y no de otros, vale quanto a los vnos, y no quãto a los otros, y que ſe hara entonces. n. 6.*

*Confeſsion hecha al deſcomulgado, ſuſpenſo o entredicho, quãdo vale. n. 7. Y la hecha al prior o abad, q̃ no tuuo titulo bueno ni malo, no vale. n. 8*

*Confeſsion hecha al confeſſor, que no ſupo, o no quiſo abſoluer enla forma ſubſtancial para ello neceſſaria, no vale. n. 9.*

*Confeſsiõ hecha por el penitente, q̃ no tiene propoſito de euitar los pecados &c. no vale n. 10. Ni la que no es entera. n. 11.*

*Confeſsiõ hecha por el penitente, q̃ dexa de confeſſar alguna coſa por cauſa juſta, vale. n. 12. Y la hecha por el penitente, ſin poner diligencia para ſe acordar, quando no vale. n. 13.*

*Confeſsiõ no ſe ha de reiterar por no cõplir la penitẽcia. n. 14. y*

*no*

*no dexa de valer por creer, que algun dia pecara.n 15.*
*Penitente q̃ reitera la confessiõ al mesmo, aquiẽ secõfessó mal, no es obligado a recõfessar lo q̃ antes cõfessó sino. &c.n. 16.*

PAra rayzes delo q̃ en esto se dira, dezimos lo primero, † q̃ cõclusion es recebida de todos los catholicos, [a] q̃ lo bien confessado vna vez, no es necessario cõfessar lo otra vez, atenta la ley diuina y canonica. Ni aun se puede hazer ley humana alguna que obligue a ello a nadie sin su consentimiento, segun la mas verdadera opinion de S. Tho. [b] y otros muchos, [c] q̃ alibi [d] seguimos y prouamos. ¶Lo ij. que assi como las otras sentencias delos juezes regularmente valẽ, aunque sean injustas, [e] y dexan de valer solamẽte, quando la falta es sustancial. [f] Assi por la mesma razõ, la absolució del sacerdote, regularmẽte vale aunq̃ sea injusta, quando no ay en ella falta sustancial. [g] ¶Lo. iij. † q̃ aunq̃ es pecado dar al descomulgado sacramẽtos, pero verdaderos y validos son, si se los dã, como lo affirmamos alibi. [h]. Pues la profession hecha por el descomulgado, [i] el matrimonio por el contraydo, [k] la eucharistia por el cõsagrada, [l] la confirmacion, y la orden por el tomadas, [m] todas valẽ, por lo que alli alegamos. ¶Lo. iiij. q̃ lo q̃ (como alibi [n] diximos) comunmente se dize, que por vna de cinco faltas pueden dexar tanto de ser bien cõfessados los pecados, que cũple otra vez confessarlos, conuiene saber, por falta del penitente, del confessor, de la contricion, dela confession y dela satisfacion, se ha de entẽder quando la falta es sustancial, y no quando acidental. ¶Destas rayzes salen muchos ramos. † El primero quanto a las faltas de parte del penitente, que la absolucion delos pecados dada al descomulgado de mayor o menor descomunion, comunmẽte vale, por lo suso dicho, [o] porque no es falta substãcial. Aunque quien se la da y toma (sabiendolo) comete pecado de sacrilegio, [p] como alibi q̃ lo prouamos contra Angelo, [r] que en su fauor descuydamente alego a Richardo, [s] que tuuo lo que nos. Y por consiguiente no es obligado a reconfessar lo que tenia confessado, como lo prouamos alibi, [t] despues de Caiet. [v] Y por mas fuerte razon vale la dicha absolucion, quando el descomulgado no sabia, o no aduertia, q̃ estaua descomulgado, hora la ignorãcia, o inaduertẽcia fuesse justa, hora no, cõ tanto, q̃ quando se absoluiesse no creyesse, ni aduertiesse, q̃ en tomar la absolució pecaua. Como quando algu no esta descomulgado, y sin saber o aduertir q̃ lo esta, a buena fe confiessa sus pecados, y recibe la absolucion, como lo suelen hazer muchos, q̃ no sabẽ q̃ incurrẽ en ðscomuniõ, por herir clerigo de ordenes menores, o de prima tonsura, o no mirar que por auer hurtado fructa o otra cosa, se auia promulgado sentencia de descomunion. Los quales, aunq̃ quedã obligados a alcançar absolucion delas descomuniones: pero no a reiterar la confessiõ. Y † por mas fuerte razon valdria la absolucion, si la descomunion era injusta. Pues como el que esta descomulgado nulamente (segũ todos) se puede justamente absoluer [a], assi el descomulgado valida, pero injustamente se puede absoluer de sus pecados, enel fuero dela conciẽcia, y para con Dios, porque en aquel fuero no esta descomulgado, como lo sintio Richardo [b], y expresso Adriano [c], y se puede colegir de Felino [d], y delos que el alega.

¶El. ij. que no vale nada la absolució del descomulgado, que no solamente sabe que lo esta, pero aun sabe, que es pecado mortal, recebir o procurar la absolucion delos pecados, antes de se absoluer dela descomunion, porque esta falta dela absolucion es substancial, no por darse a descomulgado, que sabia ser tal, sino porq̃ haze, que su confession no sea entera, pues no confiessa el pecado que haze en pedir la absolucion, sabiendo que es pecado tomar la el, y darla el confessor*. Y aunque fuesse entera (qual seria, si tambien confessasse aquel, que comete en querer aquella absolucion) tampoco valdria nada, porque no es acompañada dela deuida contricion, o atricion por lo suso dicho [e]*.

¶El. iij. † que con algunos otros siguientes toca las faltas de parte del confessor es, que la absolucion del confessor, que para ello no tiene juridicion ordinaria, ni delegada, no vale nada, y la cõfession se ha de reiterar. Porque esta falta del poder, es substancial para esta, y para otra qualquier obra segun todos [f]. Ni basta la ratificacion hecha por el proprio y ordinario cõfessor, aunque se confessasse confiando, que el lo auria por bueno, y lo ratificaria. Porque ninguna ratificacion haze, que sea sacraméto, lo que al comiẽço no lo fue, segun Paluda. [g] Ni es contrario a esto lo q̃ Hosti. [h] dixo, conuiene saber, que basta la ratificacion, porque no quiso dezir, que la confession hecha a vn confessor, estãdo cõ esperança de ratificacion futura del proprio, se haga valida por ella, sino que la confession hecha a vn estraño con prouable opinion,

a In.4.d.17.
b Quodlibet.1. q.12.
c Gerſ.inlectio 2.ſuper Matt.Paluda.in.4.d.17. q.5.col.2. & Iacobus ibid. col. 44. Diony.que Maior & Iac. ſequuntur & Adria.in.4.de cõfeſſ.q.5.col.3.
d Inc. Fratres. n.30,depœ.d.5. & in c.fi.n.11.d pœn.d.6.
e c.1.11.q.3.ca. Cũ inter. de re iudi.
f c.1.de re iudi. li.1. & tototi.C. quando prouocare non eſt neceſſ.
g Secundũ mẽ t. omniũ.n.4.d. 17.arg. l. Illud ad l. Aqui. & c. 2.de transl. prælat.
h Inc.1.§.Cautus.n 35.de pœ. d.5.
i c. Cum illorum de senten. excomuni.
k c. Significaſti.d eo quidux. in matri.
l Arg c.de homine.d celebra. miſſ.
m c.1.deco qui fiunt.ord. n. Inc. Fratres.de pœni.d.5.n.11.
n In.4.d.17.q.3.col.1.
o In 3. radicehuius c.n.2.
p Argumẽ.c.Si celebrat de cler.excõ.mini.& c.Sacris.quod met.cauſi.
q Inc. Fratres.n.30.de pœ.d.5.
r In verb. Confeſsio.1.§.4. & verb. Confeſsio.5.§.10.
s In.4.d.18.ar.9.q.4.
t Inc. Fratres.de pæ.d.5.n. 45. vſque ad.50.
v Verb. abſolutionis impod. & verb. Confeſ. iterat. & quæſt.2. de quali. cõfeſ. Facit c Apoſtolicæ de cler.excõ.mini. & ea, quæ ait Card.cõſ.40. & Felin.in c.Sicut tuis.col.1. d ſym.

a Arg.c.Solet de ſen.excõ.lib. 6. & multa á nobis citata in prælect. c. Cum contingat. pag. 100. de reſcr.
b In.4.d.18.ar. 3.q.4.
c In.4.de Confeſ.q.4.col. 10.
d Inc.fi.de teſti.cogen.
e Inc.1.n.37. & 37.
f In.4.diſt. 6. & tactum fuit ſupra in ca.4. facit l.fin.ff.de iuriſd. omn.iud.c. 2.de conſtit. libro 6.
*Et eſt expreſſum in concilio Trident. ſeſ.14. ſub Iul.3.c.7.*
g In.4.d.17.q 3.col.9.
h In ſumm. de pæn.& remiſ.§: cui confitendũ. verſi.8.

nion,que el proprio es contento dello vale, como lo dixo lindamente Syluest. [a] Exemplo delo qual alibi [b] diximos,hallar se en los parochianos de dos curas tan amigos y familiares, que cada vno dellos huelga tanto,que sus parochianos se confiessen al otro,como a si mesmo.Ca en este caso,la confesion y absolucion delos parochianos del vno,que se confiessan conel otro, sin otra licencia para ello auida valen,por ratificacion presente,y licencia quasi tacita.

¶El.iiij.† que como la absolucion del confessor,que no tiene poder alguno para absoluer al penitente no vale nada: assi la del q̃ tiene para absoluerlo de algunos pecados,y otros no, por ser los vnos reseruados y los otros no,o por otra razon, vale quãto alos vnos,por no auer falta substancial quanto a ellos,y no quanto a los otros,por auer la tal,quanto a ellos.Y por esto el confessado, quando le constare esto,no es obligado a reconfessar todos los pecados,mas solamente aquellos,de que el confessor no lo pudo absoluer,segun todos [c]. 6

¶El.v.que no vale nada,y se hã de iterar la confesion y absolucion del que se confesso al descomulgado,suspẽso o intredicho,y por tal publicado y denunciado.Porque quiẽ ansi esta descomulgado,no tiene poder bastante para dar sentencia valida [d]. Y lo mesmo se ha de dezir del, que tan publicamente ouiesse puesto manos ayradas o violentas en clerigo,que por ninguna dissimulacion se puede encubrir,aunque no sea denunciado, por el cabo de vna Extrauag.de Martino [e] y aunque mas duda ay del q̃ notoriamente es suspenso,entredicho o descomulgado por otra causa,que por herida de clerigo notoria.Pero que lo mesmo se deua dezir destos,y del descomulgado notoriamente por tal herida,affirmamos alibi [f] por buenos fundamentos,y buenas solaciones delos contrarios.

¶El.vj.† q̃ vale la cõfesiõ y absolucion del q̃ se cõfesso ignorãte mente al descomulgado,supẽso o entredicho,q̃ ni es tal notoriamẽte,ni por tal esta denũciado,mas solamẽte es descomulgado o suspẽso por sentẽcia đ derecho,o de hõbre,o de estatuto por la dicha Extrauag. [g] del papa Martino.v.porq̃ las cẽsuras ocultas en el tiẽpo passado,ni las otras enel presente(sino son notorias,o denunciadas)no impiden el valor delo que antes se haze por razon de officio publicõ. [h] Duda empero grande ay,si lo mesmo se ha de dezir dela confesion hecha al descomulgado,que aunque no es notoriamẽte tal,ni por tal denunciado,pero sabelo el que se cõfiessa. Y aunque algunos dirã que no,porq̃ dize Calderino [i], muy 7

a In verb.Cõfessor.i.§.6.
b In c.Placuit.de pœni. d.6. n.105.
c In.4.d.17. d c. Ad probandum.de re iud. c. Veritatis.de dolo & contu.
e Cuius verum tenoré infra trãscribemus in c. 27.n.35.& trãscripsimus in c. 1.§. Laboret.de pœn.d.5.decerptum ex actis cõcil.Basil.sess.10. quem Anto. Felin.& aliquot alij non fuerũt assecuti quæq; innouata fuit per cõcil.Later.sub Leo.x. vt infra dicetur.
f In d.§. Laboret.a n.14.in.zz.
g Quæ incipit Ad cuitanda.
h c.Ad probandum. de re iud. Vbi Panor. & Fel.cum cõmuni sic resoluunt. Facit l. Barbarius.ff. de offic. Prætor.&.3.q. 6. §. Verum.
i In c. Ad probandum.de reiud. dic. recep. per Panor.& Communem. ibid.& alios quos ibi.colu.penul. Felin. refert.



muy recibido,q̃ todo lo hecho, por el descomulgado(aũ oculto) por razon de officio publico en fauor del, q̃ sabiẽdo q̃ ansi lo esta se lo requiere,es de ningũ valor, y effecto. Pero lo cõtrario se deue tener porque aunq̃ la sentẽcia de Calde.era verdadera en su tiẽpo,y antes que la dicha Extrauag.de Marti.v.se hiziesse,pero no despues della,como alibi [a] lo affirmamos, sin auer visto a Felin. [b] q̃ lo mesmo(aun q̃ con duda)siente aquella determinacion, no ha lugar despues dela dicha Extrauag. Porque se fũdaua,en q̃ qui é sabia de la descomuniõ del official,pecaua en comunicar con el. Y despues de aquella Extrauag.no peca,sino que este denunciado,o notoriamente sea tal,aunque la descomunion sea especial,como (despues de Cosmas [c] Guimiel)lo affirmamos [d]. Es verdad,q̃ si el cõfessante pecasse mortalmẽte,en induzir a este đscomulgado,a que le oyesse su confesion,sabiendo q̃ estaua descomulgado,y que no lo podia hazer sin pecar mortalmente,y no confessase este pecado aduertiendo en ello, no valdria nada su confesion,ni la absolucion,no por ser hecha a descomulgado,ni ser dada por el,sino por no ser entera, por callar en ella el pecado mortal, que hazia en confessarse a el,y querer tomar del la absolucion sacramental.De do se sigue que lo mesmo se ha de dezir del que se confiessa al que esta en pecado mortal,y fuera de descomunion,quando en induzirlo a oyr y absoluerlo,peca mortalmente,y aduertiendo que peca en ello, dexa de confessar aquel pecado.Este induzimiento es pecado mortal quando por el se induze sin necesidad,ni se lo deuer a el que sabe que esta en pecado mortal,o en descomuniõ q̃ diga missa,o administre algũ sacramento [e]. 8

¶El.vij.† que ni la cofession hecha al prior,o abad,que nũca tuuo titulo bueno ni malo de su superior,ni la absoluciõ por el dada vale nada antes se hã de reiterar:segun Panor [f],por la falta de poder, q̃ es substãcial.No diximos de balde(titulo bueno ni malo)porq̃ la absolucion dada por el q̃ tiene titulo(aunq̃ malo) đl superior,y por virtud del es posseedor vale, segun Inno. [g] y la Comun. Y tãbien la dada por el que por alguna causa perdio el buen titulo,q̃ tenia con tanto que la perdida no fuesse notoria al qual caso se puede aplicar vn dicho de Grego.ix.con su glosa [h], segun Panor. Y aun el que con su buena fe se cõfiessa al que nũca tuuo titulo bueno ni malo,o al que notoriamente lo tiene perdido saluarse ha en su buena fe hasta q̃ la pierda,aũque despues deue iterar la confesion,segun Panor. [i] y los sobredichos.

¶El.viij.† que la cõfesion hecha al confessor que no supo,o no quiso absoluer por la forma substãcial, q̃ ello necessaria, no vale 9

a In c.Dilectus 2. de præsbyt.
b In d.c.Ad p bandũ.col. pen.
c In pragmat. Galli.tit.de excõ.nõ vitã. verbo. Generaliter d In d.§.laboret.n.25.de pœ. d.6.
e Quia consentientes & facientes.&c. ad Roma.1.&.c. Notum.2.q.1.
f In. c. Nihil. de elect.col.6.& in.ca.Dudum.2 eo.tit.col. 7.& summa Rosel. verb.Confessor. 1.§.41. & Syl. eod.ver.q.19.& Caie versi. Absolution.impedi mẽta.et versi. cõfessiõis iteratio.
g In d.c. Dudũ.2.de cle. arg. c. Nõne.8.q.4. quẽ. Pã.& Cõis ibid.sequitur.
h c.Dudum. de cle.adiuncta gl. verb. Receptæ.
i Ibidem. col. 7.
K. In d.c. Nihil.& in d. capi. Dudum.2.& sũ prædictos.

nada,porq̃ tiene falta ſubſtácial [a],aunque(a nueſtro parecer)po cas vezes o nunca,dexa de valer:por ſola eſta cauſa. Porque qua ſi todos ſaben la forma ſubſtancial de abſoluer,dela qual y ſus an tecedentes,y conſequẽtes,deſpues [b] diremos en ſumma,lo qual alibi [c] mas largo diximos,y comunmente a ninguno falta volũ tad & intencion de abſoluer. Y añadimos,q̃ en dos maneras pue de el diſcreto confeſſor alcançar,quando la confeſsion del peni tente fue hecha a confeſſor tan ignorante, que ſe deua reiterar: conuiene ſaber,por conocerlo y ſaber ſu total inſuficiencia,y por ver por el proceſſo dela confeſsion,que el confeſſor no le hizo cõ ciencia,o eſcrupulo delas coſas,q̃ en ninguna manera deuia igno rar,como ſino le juzgo por pecado mortal la ſimple fornicacion, o el no auer tomado el ſanctiſsimo ſacramento vna vez en el año &c.por lo arriba [d] dicho.

¶El.ix.tocando las faltas dela parte de la cõtricion es, † que no 10
vale nada,y ſe ha de iterar la confeſsiõ hecha ſin propoſito de eui tar los pecados mortales venideros,aunque tenga algun deſſeo de abſtenerſe.Qual es el,aquié duele de auer hurtado,pero no tie ne propoſito de reſtituyr.Qual el que tiene peſar de auer fornica do mas no delibera de dexar la manceba.Ca el tal penitente q̃ ca lla tal propoſito(q̃ es pecado mortal)no ſe confieſſa enteramẽte, y ſi lo confieſſa conlos otros pecados,haze ſe inhabil,& incapaz dela abſoluciõ [e].Mas ſi le peſa delos paſſados,y propone de euitar los venideros,aunq̃ no le peſe tanto,ni proponga tanto de los euitar,q̃ baſte para ſufficiẽte cõtriciõ,y perdon delos pecados,ni aun para tal atricion,q̃ conel ayuntamiento del ſacramẽto ſe haga contricion,no es neceſſario que la confeſsion ſe itere,como alibi [f] lo prouamos.Porque de otra manera ningũo ſabria ſi era biẽ confeſſado,pues nadie puede ſaber,ſi eſta en eſtado de gracia [g], ni por conſiguiente,ſi eſta contrito,porque quien ſupieſſe eſto ſabria aquello [h]. Y porque la confeſsion no ſe deue iterar, por ſolo ſer informe qual es aquella,por la qual no ſe alcãça gracia y charidad,ſegun S.Thom. [i] Aunque aquel gran maeſtro graciano [k], con ſu gran gloſador [l],y algunos otros tengan otra coſa , pero lo ſuſo dicho es,lo que ſe ha de tener,como alibi lo diximos [m].

¶El.x.quãto a la falta de parte dela cõfeſsiõ,† q̃ no vale nada,ſi- 11
no fue entera:Porque dexo adrede de confeſſar algũ pecado mor tal,o que prouablemente dudaua,ſi era tal,o venial,o alguna cir cunſtancia neceſſaria por verguença,hypocreſia,o alguna cauſa injuſta,o porq̃ cõfeſſo pecado mortal adrede al ſacerdote,queno lo entendia,o la confeſsion no fue clara , por razon de las palabras,

a Arg. De homine. de celeb. miſſa.
b Infra ca. 26.
c In prin.c.1.d pœ.diſt.6,i.n.7 ad.50.
d In c.4: n.2.
e Arg.c. peccati venia.de reg. iur.lib.6.c. Legatur.24.q.2.& c.Illud.95.d.c. Per Eſaiam. 1, q.1.
f In c.Fratres. n.33.de pœn.diſtin.5.
g Iuxta illud. Eccleſ.9.c.Nemo ſcit,an ſit odio, vel amore dignus,c.fin. de pur.cano.
h c.Dixit c.Magna.de pœ.d. 1.
i In.4.di.17. q.3.arti.4.& late tradit alter. Tho.q.5.in materia confeſsio.
k In cap.fin.de pœn.diſt.5.
l In glo.fin. eiuſdem c.fin.
m In d.c.Fratres.n.30.



bras,que eran eſcuras,o porque el confeſſor dormia,o porque diuidio la confeſsion,diziendo vnos pecados a vn cõfeſſor,y otros a otro.Pues todos los pecados,aſsi de penſamiento como de palabra,y obra,y ocultos,y manifieſtos,ſe deuen confeſſar a vno,aun que el no pueda abſoluer de todos,y tenga neceſsidad de recorrer por alguno al ſuperior,ſegun S.Thom. [a] y Scoto.

12 ¶El.xj.† que no es obligado a reiterar la confeſsion,el que algu na coſa deſtas dexa de cõfeſſar por cauſa juſta,qual es creer prouablemente,que aquella confeſſada incitaria al confeſſor a mal, o le haria venir en conoſcimiento de algun pecado,y pecador,q̃ el oyo en confeſsion,por lo ſuſo dicho [b].Ni aun,ſi por no ſaber q̃ era mortal lo dexo de confeſſar.Porque puesto, que alguna vez la ignorancia dela ley diuina,no eſcuſe de pecado,eſcuſa empero de q̃ no peque,por no confeſſarlo,como(deſpues de Ioan Gerſon,Adria.y Sylue.)lo determinamos alibi [c],dando nueua razon dello.Y por conſiguiente los moços y moças,que nueuamẽte conocen ſer pecado mortal,lo que otras vezes dexaron de confeſſar por no ſaberlo,no ſon obligados a reiterar la confeſsion [d] de los ya confeſſados.

13 ¶El.xij.† q̃ quiẽ ſe confeſſo ſin poner deuida diligẽcia,para ſe acordar de todos ſus pecados,y por eſto dexo de cõfeſſar algũo,la deue reiterar,porq̃ tiene falta ſubſtancial de parte dela cõfeſsiõ, pues por ſu culpa no fue entera.Y quan grãde ha de ſer eſta diligẽcia,alibi [e] lo tratamos mas de rayz,q̃ nadie,diziendo en ſumma, q̃ tanta es neceſſaria,y abaſta,quanta a vn varon prudente,y humano eſtimador,le pareciere neceſſaria por la mayor parte a los hõbres del eſtado y cõdiciõ de aquel penitẽte,atẽta alomenos la volũtad,q̃ lleua de ſer interrogado por el cõfeſſor,y de reſpõder a ſus preguntas la qual como alli [f] diximos,ſuple gran parte de la diligencia deuida.* Y el confeſſor que vee falta de diligencia
14 notable enel penitente,deue le mandar que la haga,y deſpues buelua,ſi el articulo dela muerte,de batalla,de eſcandalo,o otra cauſa ſemejãte no traxere neceſsidad de hazer lo contrario [g].*

¶El.xiij.que toca la falta dela parte dela ſatiſfacion es,† que la cõfeſsion nunca ſe ha de reiterar neceſſariamente por falta de no cũplir la penitencia en eſtado de gracia,ni aun por falta de cumplirla en eſte buen eſtado,o en otro,hora la dexe de cumplir por oluido,hora por negligẽcia,hora por menoſprecio,como lo affirmamos ſin eſcrupulo alguno alibi [h],deſpues de S.Thom. que lo ſintio,y ſin dudar en ello Caietan. [i] y Maior. [k] Ni Paludano [l] dize lo contrario , ſi bien ſe pondera,aunque fue cauſa de que erraſſe

a In.4.d.17.q. 3.art.4.quẽ Scotus & Comunis ſequitur , & eſt text.in c. Omnis.de pœnit. & re.& in ca. 1.§. Cautus. de pœ. d.5.in cõci. Florent. in Decret. Euge.§.Quartum,
b In c.8.n.6.
c In c.Fratres. de pœnit.diſt.5. n.82.
d Sylue.verb. Cõfeſsio.1.q 5.
e In d.c. Fratres.a.n.66.vſq 93.85.
f Ibid.nu. 80.
g Adrian.in.4. de ſacra.confeſſ.
h In c. Cõtrarium. nu. 22.& ſeq.de pœ. d. 5.
i In verb.Cõfeſsio iterata.
k In.4.d.17. q.6.
l In.4.diſt.17. q.5.

S.Anton.el qual hizo errar a Angel.y Sylvest.Y como muchas ve zes,quiessemos aconsejado esto, y dicho que Palud. nunca dixo aquello,alegramonos mucho,quando vimos que Adriano [a],esto mesmo que nos sintio del,y de nuestra conclusion.La qual se deue sin duda tener,que quier que en muchos confesionarios se escriua,saluo quando al penitente se le da penitẽcia antes de absoluerlo,y el al tiempo que se le da,menosprecia o no tiene cuydado razonable para despues acordarse dello,y cumplirla,como lo apunto Caieta.Ca entonces dexaria de valer,no por no cũplir la penitencia,sino por pecar quando la aceptaua,y no confessar aquel pecado,y por ello no ser entera,aunque despues se cũpliesse la penitencia.

a In.4.de confes.col. pen.in fine.

¶El.xiiij.† que la confesion del que cree, que Por su virtud no se podra guardar de pecar,vale,y aun la del q̃ cree,q̃ antes q̃ muera,pecara mortalmente,Porque esta,ni es falta substãcial,ni aun acidental,como arriba [b] lo diximos,despues de Innoc.[c] comunmente recebido,pero no valdria nada la del que creyesse,que no puede alcançar de Dios bastãte ayuda para ello,pues no solamẽte no se arrepiente de todo lo que ha pecado,mas aun comete pecado de infidelidad,en no creer,que a qualquier que hazelo que en si es,da Dios gracia,como lo dixo bien Adriano [d]. 15

b In c.1.n.13: c In c.Omnis de pœn. & remiss.

d In.4.de confes.q.4.col. pen.

¶El.xv.† q̃ quando alguno se ha de tornar a confessar con aquel mesmo confessor,que aun tiene enla memoria sus pecados,o alo menos la penitencia,que por ellos le dio,no es obligado a reconfessar particularmente los que ya cõfesso,ca basta,que generalmente diga. De todos los pecados que os he confessadò,digo mi culpa a Dios,y a vos padre,&c. Y que declare lo que adrede callo,o la simulaciõ o fingimiento,y mala intenciõ. Mas sino se cõfiessa conel mesmo confessor,o si el no se acuerda dellos, ni de la penitẽcia que por ellos le dio,ha de iterar la confessiõ,como sino se confessara,segũ la Comun [e].* Diximos(ni dela penitencia)Por que si della se acordasse,bastaria.Y aun a nuestro parecer,si se le acordasse del estado del penitẽte.alomenos en cõfuso,enel qual caso se podria guardar la opinion de Medina [f],que siguiẽdo a otros,absolutamente tiene,no ser necessaria la dicha memoria.Pero quando ninguna cosa destas tres concurriesse,pareceria cõfession del todo nueua,y seria menester que fuesse entera.* 16

e Anto. 3. part. tit.14.c.19.§.4. & Syl.verb.confessio.1.q.3. qui citant alios.

f In c.de confessio,fol.75.

## ¶Cap. x. Como se ha de auer el confessor, acerca de si,y del penitente,y lo q̃ al principio le ha de preguntar.

Sumario.



## SVMARIO.

*Confessor q̃ va a cõfessar,que es biẽ que haga.n.1.Y como deue recebir al penitente.n.2.Y que deue procurar de saber del,si tiene algũ impedimẽto para lo absoluer, y que es lo que deue mirar al comienço,medio y fin.n.3.Y si el penitente no trae la deuida contricion,haga esto &c.n.4.Y como hara començar la confession.n.5.*

*Confessor que oye enla cõfessiõ algun graue pecado no se muestre espantado,y no le consienta al penitente nombrar alguna persona n 6.Y que con cautelas discretas ha de hazer dezir al penitẽte los pecados,que vee quiere encubrir.&c.n.7.*

1 Siendo † rogado el confessor para oyr al penitente,debe de buen consejo hazer estas cosas, Primeramente, leuantar su coraçon a Dios diziendo, mas con humildad de espiritu,que con la boca estos versos [a].*Cor mundum crea in me Deus & spiritum rectum innoua in uisceribus meis.** Limpiadme Dios el coraçon,y poned enlas entrañas de mi alma vn espiritu recto,y vna recta intencion para que no me mueua*(alomenos principalmente)a este negocio por gloria, ni por hazienda,ni carnalidad,ni desseo de agradar o de saber nueuas. Antes todo mi fin(alomenos el principal)sea señor vuestra gloria,y la salud desta anima,que me llama, o ruega.*Ne proijcias me a facie tua,& spiritum sanctum tuum ne auferas a me.* Y no me alanceys señor,de vuestra presencia,quitando,o dexandome de dar la lumbre necessaria,para ver, y alumbrar a este, que por mi la espera de vuestra misericordia. Antes me dad animo, y espiritu, para sopear las tentaciones, que de oyr pecados agenos nacen. *Redde mihi letitiam salutaris tui,& spiritu principali confirma me.* Dadme la alegria, que nace de la momoria deuota del saluador,y de la cierta esperança de alcançar la salud deste y mia, por vuestra misericordia, y no la pierda por las fantasmas de los pecados que oyere,y esforçadme con aquel espiritu principal, que como principe enseñorea,y gouierna los pensamientos, y apetitos baxos delas potẽcias inferiores.*Docebo iniquos vias tuas & impij ad te cõuertentur.* Cõ el qual pueda enseñar vuestra voluntad a este,q̃ se co

a Desumptos ex psalm: 50. & expositos iuxta gl. ordinariã, & Flaminium.

noce por pecador, para que cõuertido a vos, glorifique vuestro santo nombre, *In secula seculorum Amen.* ¶Lo.ij. † reciba al peca- 2
dor, con alegre grauedad: y mostrarse le en todo, qual ha de ser. s. dulce [a] affable, suaue, prudente, discreto, mãso, piadoso, y benigno, y animelo a descubrir sus llagas, ya esperar la salud dellas.
¶Lo.iij. hazer que haga al penitẽte (si sabe) los autos exteriores, que conuiene para se confessar, que es el ponerse de rodillas, el santiguarse. &c. Y si no lo sabe, enseñe se los, auisandole que mas se confiessa a Dios, que a el, que es hombre. Y por esto lo deue hazer con mucho acatamiento, y haga le hincar ambas las rodillas en tierra, y poner le la cara hazia vn lado suyo. Y sino lo conoce, informese de su estado, y condicion, para que mejor le pueda preguntar lo que conuiene, y si lo conoce, no es menester, como lo diximos alibi [b].
¶Lo.iiij. † saber del si tiene algun impedimento, por el qual no 3
le deua absoluer: qual es tener manceba, sin querer echarla, qual ser logrero, sin querer dexar de serlo, qual el odio mortal, sin voluntad de lançarlo, porque despues no se quexe, diziendo Que sistes oyr mis pecados, y no me quereys absoluer. Lo mesmo haga con el eclesiastico, que tiene muchos beneficios incompatibles, sin deuida dispensacion, diziẽdole, que prouea primero como tenga segura la conciencia: y que entonces le oyra su confession [c]. Y aunque esto siempre hasta aqui nos ha parecido bien, pero agora parecenos peligroso, porque es hazer descubrir al penitente sus faltas fuera dela confession, y porque puede ser, que despues de confessado, y amonestado por el confessor cobre voluntad de salir de aquel pecado, en que antes entendia de perseuerar, Como tampoco es necessario preguntar, si esta descomulgado, porque el confessor euite la descomunion menor en q̃ (por hablar con el que esta descomulgado) se incurre, que quier que se diga en vna suma [d]. Por que no cae en descomunion, el que habla, y comunica con el descomulgado en lo que cumple a su alma [e]. Y la habla y comunicacion del confessor con el penitente en la cõfession de sus culpas es tal. Ni la Clemen. [f] ni Inno. despues del qual ella se hizo, alegado mal sobre ella por la Rosela, dizen otra cosa. Y basta que lo absuelua della al fin dela confession primero, que de los pecados, como arriba se dixo [g].
¶Lo.v. mirar bien al comiẽço, medio, y fin, si por alguna causa de las suso dichas [h], deue el penitente reiterar la confessiõ o cõfessiones passadas, y si hallare q̃ deue, y el penitẽte viene descuydado dello,

a c.1.col.3.verb. Quibus cognis de pœ.d. 6. vbi transcripsimus illos versus relatos a Tho. & aliis in.4.dist.17. s. Confessor dulcis, affabilis, atq; suauis, prudens discretus, mitis, pius, atq; benignus.
b in.c. Consideret. in princ. nu. 60. de pœ.d. 5. facit. l.1.ff. de actio. emp. ca. Eũ qui. de reg. iur. lib.6.
c Caie. in summa ver. Interrogationes confessionis. arg. c Nihil de præscrip. &c. 2, de oper. no. nun.
d Rosell. ver. Confessio. 1. §. decimo.
e c. Cum voluntate. de sent. ex com.
f 1. Depriuile.
g. n. c. precedenti. nu. 12. 4.
h In. c. precedẽti. n. 4.



dello, y el tiempo da lugar deue le a cõsejar que buelua a examinar su conciencia, mayormente, si ha de reiterar las de muchos años atras. Y sino la tiene, pregunte le, si puso deuida diligencia, para traer a la memoria sus pecados por lo qual se escusa por entonces de cõfessar los oluidados, y cumple por dezir los que le ocurren, y proponer de confessar los otros, quando le ocurrierẽ, y bien es acusarse a cautela, si y en quanto no ouiere puesto la de-
4 uida. ¶Lo.vj. † mirar discretamente si el penitẽte trae la deuida contriciõ, sin ponerlo empero en tentaciones escusadas, como arriba se dixo [a], y sino le pareciere bastante, exhorte lo a tener la mayor por las consideraciones, que tocamos en los preludios, y declaracion delos daños del pecado mortal conuiene saber la priuacion dela gracia, la muerte del alma, el perdimiento dela gloria perdurable, el apartamiento del señorio de Dios, y allegamiẽto al del diablo. E induzga lo al amor de Dios, por el qual deue tener arrepentimiento, y dolor delos pecados passados, y proposito firme de guardarse delos venideros. Y si viere q̃ ni aun con esto se duele sufficientemente, pregunte le, si le pesa porq̃ no se duele tãto, quanto deuria si querria bastantemente dolerse, y si dize q̃ si, basta por lo suso dicho. [b] Mas si aun a esto no llega su arrepẽtimiento, o porque no propone de se emendar paro adelante (puesto que algun tanto lo desee) o que no quiere restituyr lo que deue, o dexar la manceba, o el odio dize, que no se atreue a viuir castamente, o que no quiere renunciar el officio, que no puede exercitar sin pecado mortal, y semejantes cosas en ninguna manera lo deue absoluer [c]. Mas si darle alguna penitencia [d], auisandole, q̃ no va absuelto ni satisfecho al mandamiẽto dela yglesia, de confessarnos alomenos vna vez enel año, que quier que diga Sylue, [e] como harto lo siente Adria [f]. Porque no vale nada por la falta sustancial de parte dela contricion, como arriba [g] se dixo. Y porq̃ el concilio general [h], y el Florentino [i], claramente denoran lo contrario. Deuele tambien omonestar, que haga quanto biẽ pudiere porque Dios le alumbre, y ablande el coraçon para hazer penitẽcia [k]. pero no absoluerlo, aunque lo importune, mostrando escandalo, y desesperacion. Porque sin duda cometeria sacrilegio mortal, ni deue curar de su escãdalo, por que el lo toma, sin se lo dar, que es de fariseos, [l] segun S. Thom. y todos los otros [*]. La solutura dela duda notable y quotidiana propuesta aqui del que callo algun pecado enla confession, si incurre la descomunion delas constituciones synodales a baxo se pone [m]. *
5 ¶Lo.vij. † que es bueno (aunq̃ no necessario) hazerle comẽçar en

a In c.1.n.21.
b In c.illatione.5.
c per c. Quod quidam. de pœn. & remiss.
d d.c. Quodquidam
e Verbo. Confessor.4.§.2.
f In 4. de conse.q.4 sub finẽ. & late probat Methi in C. de confessio. tit. de confess. sine pœnitentia.
g In c. precedẽti.n.10.
h In c. Omni de pœ. & re.
i Decreto Eugenij.4.
k d.c. Quodquidi & c. Falla de pœn. dist.1 l Arg. Matth. 17. & c. Interverba. 11. q.3.
m In c.27.n.269.

esta manera. Yo me confiesso a Dios, y a S. Maria su madre, y a los bienauẽturados apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y a todos los santos dela corte celestial, y a vos padre que he pecado con volũtad, palabras, y obras. Y si el no lo començare hazer luego, diga le que confiesse todos los pecados, que se le acuerdan, y turban mas su cõciencia, culpandose mas (alomenos principalmente) assi mesmo, que al cielo, ni al diablo ni al mundo, ni a la carne, ni a su compañia, ni a su cõplexion, declarando las circunstantias, necessarias. Y quando †le oyere algun graue, o torpe pecado, no se marauille ni haga señal de abominacion, o espanto, escupiendo, santiguando se, o comouiendose, antes disimule, como si nada oyesse hasta la fin dela confession, y entonces al imponer dela penitencia, le declare la graueza de sus pecados, y quanto son enormes, segũ todos [a]. Y si viere que el penitente quisiere nõbrar alguna persona (aun para confessar la circunstancia necessaria) no se lo consienta, como arriba [b] se dixo, o si viere que se escusa, diziẽdo: Yo no mato, ni tomo lo ageno, ni quiero mal a alguno, reprehenda lo mansamente, y con amor, diziendole, que no es aquel lugar de se escusar sino de se acusar, y esfuercelo cõ buenas palabras, a q̃ no tema de se acusar, y mientras por si los dixere dexele dezir a su voluntad quanto quier que los diga grosseramente, y sin orden. Porque conocera en que pecados esta mas embaraçado, y de quales le ha de preguntar mas, como despues de Caie. alibi [c] diximos. Pero si quisiere mas ser preguntado, q̃ dezirlos por si mesmo con proposito de dezir todos los mortales (puesto q̃ dellos no sea pregũtado) no deue ser cõdenado, mas ayudado. Aun q̃ si ꝓpusiesse de no cõfessar alguno dellos sino se le pregũtasse, pecaria mortalmẽte, del qual le deue hazer arrepentir el cõfessor, si se lo sintiere. ¶ Lo. viij. deue † cõ cautelas discretas hazerle dezir los pecados, que vee quiere encubrir, o q̃ prouablemẽte, cree los oluida, o no los tiene por pecados mortales, y enseñele q̃ son tales, haziẽdole confessar por dudosos los pecados, de que no se acuerda bien si los cometio o no: en manera que ni los affirme, como ciertos, ni los dexe como no cometidos. Y tal se muestre por la boca, qual se siẽte enel coraçon. s. diziendo: Pareceme, que en tal caso cõsenti, mas no soy cierto: Y lo mesmo haga, si duda de algũ pecado, que sea mortal o venial, y si ambos dudã, deteste lo cõdicionalmẽte desta manera. Si este es mortal, yo me arrepiento del, como de tal. Y si dudare si el acto es malo, o bueno, aborrezca lo condicionalmẽte, si y en quanto es malo: porque si es bueno no le deue aborrecer. [d] Si se acuerda que cometio pecado mortal, mas no qual en especial, cõfiesse que

6

7

a Arg. c. 1. §. Cautus. §. Diligens. &. §. Quibus. de pœn. dist. 6.

b Ini. §. Diligens, n. 6.

c Ind. §. Diligens, n. 6.

d Maior. in. 4. dist. 17. q. 3.



que cometio vn mortal, aũque no se acuerde qual [a]. ¶ Lo. ix. despues que el penitente ouiere dicho lo que se le acuerda de sus pecados, si le paresciere q̃ no los ha dicho cumplidamente (como acontece quasi siempre) deue le pregũtar delo que le paresciere necessario, y primeramente delos diez mandamientos.

a Maior. Vbi supra.

## ¶ Cap. xj. Del primer mandamiento del decalogo, que es de bien honrrar a Dios. Y del mandamiẽto de lo biẽ amar. Y el de bien creer enel: que son dos otros, que todos los del decalogo presuponẽ, como primeros principios suyos.

### SVMARIO.

*Symbolo Apostolico contiene la suma delo que ha de creer el christiano, el Pater noster lo que deue pedir a Dios, y el decalogo, lo que deue hazer. n. 1.*

*Mandamientos del decalogo duran enla ley nueua. n. 1. Y son espejo, que se dan al baptizado para que [illegible]*

*Peca mortalmẽte, quiẽ trasspassa alguno delos diez mãdamientos, sino lo escusa algũa de tres cosas, y quales seã ellas. n. 4.*

*Pecado cõtra muchos mãdamẽtos, quãdo no es mas de vno. n. 4.*

*Mandamiento de amar a Dios sobre todo, no es delos diez del decalogo, y porque. n. 5. Pero es mayor que todos ellos. Quãdo se cumple, y quando se deue cumplir so pena de nueuo pecado mortal. n. 6. & 7.*

*Pecado mortal es, no solo el hazer, lo q̃ es tal, pero aun la voluntad determinada delo hazer, y qualquier consentimiento verdadero enel, o en su delectacion. n. 9. Y aun el interpretatiuo o tacito, o delectacion morosa, concurriendo quatro cosas, y quales son. n. 10.*

*Delectacion morosa qual, y porque se llama assi n. 11.*

*Delectacion de pecado mortal quien resiste, obra virtud. y quãdo el assistir es mortal, y quando venial. n. 11. Y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal, y quien ha tenido duda, si consintio o no, deue confessar aquella duda. n. 11.*

*Consentimiento no basta siempre para incurrir en las censuras y obligacion de restituyr, aunque baste para mortal. n. 13.*

Para

Para rayzes † de todo lo q̃ acerca delos diez mãdamiẽtos se ha d̃ pregũtar, dezimos lo primero, cõ S.Tho.[a] y el cõcilio Coloniẽse [b], q̃ como la ſumma de quãto ha de creer el chriſtiano eſta cogida en el ſymbolo Apoſtolico: y la de quãto deue pedir a Dios, enla oracion dominica, q̃ es el *Pater noſter*. Aſsi la de quãto deue hazer eſta enel decalogo, y diez mandamiẽtos, q̃ Dios por aquel ſu grã ſieruo Moyſen dio [c] a ſu eſcogido pueblo. * No quiſieron empero dezir eſtos padres, q̃ no ay algo q̃ ſe ha de creer fuera del *Credo*, ni algo que no ſe aya de hazer fuera del decalogo. Pues hemos de creer todos el ſanto ſacramẽto [d] q̃ no ſe cõtiene enel *Credo*, y amar a Dios ſobre todo lo al, q̃ no ſe contiene enel decalogo [e] *. 1

¶Lo.ij. † q̃ el decalogo, y los diez mandamientos dela ley ancia na duran enla ley nueua. Porque aunque la anciana, quãto a los ceremoniales, y judiciales eſpiro, [f] pero no quanto a los morales, que ſon dela ley natural, quales ſon los diez mandamiẽtos, eceptο el tercero en quanto contiene la guarda del dia ſeptimo, ſegũ Grati. ſ S.Tho. [g] y todos los otros [i]. 2

¶Lo.iij. † q̃ eſtos diez mãdamiẽtos (como ſe dixo bien enel dicho cõcilio Coloniẽſe [k]) ſon eſpejo, que ſe da al batizado, para q̃ vea quanto renueua y dora ſu vida por la fe recebida, o quãto ha torcido del camino, por do lo guiaua el Spiritu ſanto recebido en el baptiſmo, y en q̃ y quanto ha mãchado la veſtidura blanca, q̃ en el ſe viſtio, quebrantando lo q̃ alli prometio. Y viſtas las mãchas y llagas ſe duela, y con entera confiança buelua al medico, q̃ ningun doliente por mas vezes que recayga deſecha [l]. 3

¶Lo.iiij. † q̃ todo lo q̃ es contra alguno deſtos diez mãdamiẽtos, es comunmẽte pecado mortal: ſi vna de tres coſas no lo eſcuſa dello. La primera es la falta de deliberacion, q̃l ſe halla enla azedia o deſcontento ſubreticio y ſubito de las coſas eſpirituales. La ſegunda la poquedad delo q̃ es contra ellos, qual ſe halla enel hurto pequeñuelo, ſegun S.Thom. [m], S.Anto. [n] y Adri. [o] comunmẽte recebidos, y ſegun ſe colige de vn dicho de S.Auguſt. referido por Graci. [p] La tercera, la falta de juyzio de hõbres medio dormidos, o medio beodos, o tan turbados, que aunq̃ baſte para pecado venial, pero no baſta para mortal, ſegun los modernos [q]. 4

¶Lo.v. † q̃ el pecado hecho contra muchos mandamiẽtos, delos q̃les el vno es general y el otro eſpecial incluydo eñl general, no es mas d̃ vno. Exẽplo. El homicidio es cõtra el mãdamiẽto eſpecial d̃ no matar, y cõtra el general de ſeruir y obedecer a Dios en todo q̃nto mãda, y cõtra el d̃ cõſeruar la gracia y el amor diuino, pero no 5

a In prin. Opuſcul. 4.
b Fol. 161. §. Cæterum.
c Exod. 20.
d Clem. Sidominum. de celebra. miſſa.
e Infra. eod. c. 3. 6.
f §. fin. 6. d. & 6. 1. de pur. poſt bapt.
g In d. §. fin.
h 1. Sec. q. 100. art. 4.
i In 3. d. 31.
k Fol. 251.
l Mat. 9. & 11.
m 1. Sec. q. 88. arti. 5. & 6. & 2. Sec. q. 33. art. 5. & q. 58. art. 3. & nos latius in reſpecti. c. Inter ver ba. 11. q. 3. n. 491.
n 2. part. tit. 4. c. 5. §. 7. & 8.
o Quodlib. 8. pag. 11.
p In §. fi. c. vnũ 25. d. ibi. Ebrie as, ſi aſsidua ſit. Et ibi. Si plus proximum exaſperauerit.
q Maior. in 3. diſtin. 17. q. 14. col. fin.



ro no es mas de ſolo vn pecado, como ſe toco arriba [a], tratãdo de las circunſtancias, que neceſſariamente ſe há de confeſſar.

5 ¶Lo.vj. que † los mandamientos de amar a Dios ſobre todo, y al pxĩmo como a ſi meſmo, no ſon deſtos diez, como lo dixo S.Thomas [b]. Porque enel decalogo no ſe dierõ los primeros principios, que por ſi meſmos naturalmẽte, o por la fe ſe entienden, como eſtos que ſon fuente de todo el decalogo, y diez mandamientos, ni los que con dificultad y grande induſtria ſe ſacan dellos: ſino los que facilmente por todos ſe pueden ſacar. Delo qual ſe ſigue, que los precetos dela fe, y dela charidad no ſe cõtienen, mas preſuponen ſe en eſtos diez del decalogo, como algũos muy graues dotores lo notaron [c]. Sigue ſe tambien, que ſe yerra comunmẽte en dezir, que el primer mandamiento del decalogo es, Amaras a Dios: pues es contra lo dicho, y contra el texto del decalogo [d], que por primero pone: *Non habebis Deos alienos &c.* Por las quales palabras ſolamente ſe veda la ſuperſticion & idolatria, q̃ ſon contrarias a la virtud dela religion, o latria, q̃ no es virtud theologal, ſino moral, ſegun S.Tho. recebido [e]. Y ninguna menciõ ſe haze del amor de Dios, ni del proximo, que perteneſcen a la virtud dela charidad [f] que es theologal [g].

¶Lo.vij. q̃ para pregũtar mas ordenada y prouechoſamente, lo q̃ al propoſito cũple, cõel primer mãdamiẽto, que veda toda ſuperſticiõ trataremos delos dos dela charidad, y dela fe, q̃ ſe preſuponen, y anſi el primero conterna tres. ſ. el de bien amar a Dios, y el de bien creer enel, y de no vſar de idolatria, y ſuperſticiones.

¶Lo.viij. que el preceto de biẽ amar a Dios es el primero, y mayor mãdamiento, no del decalogo, como algunos piẽſan, ſino de todos, aſsi del decalogo como delos otros, ſegũ lo dixo el ſeñor [h], y por diuerſas palabras eſta eſcripto. Ca enel Deuteronomio [i], eſta por eſtas. Amaras a Dios de todo tu coraçon, de toda tu alma, y toda fortaleza. Y enel euãgelio de S.Mattheo [k], por eſtas. Amaras a Dios de todo coraçõ, de toda alma, y de toda mẽte. Yenel de S.Marcos [l]. Amaras lo de todo coraçon, de toda alma, y de toda mẽte, y virtud. Y enel de S.Lucas [m], en lugar de fortaleza y virtud, ſepone cõ todas las fuerças. Pero todos ſe cõformã enel ſentido, y quieré en ſuma dezir, q̃ mãda Dios q̃ lo amemos, total y enteramẽte: no de tal manera: q̃ a todas las horas y momentos penſemos enel, y lo amemos: Porque impoſsible es hazer eſto en eſta vida mortal, que tiene neceſsidad d̃ comer, dormir, trabajar, y negociar, Mas que (como lo declara S.Thom. [n]) toda nueſtra intencion, que ſe ſignifica por el coraçon, ha de ſer de amarlo, y ſeruirlo

a Inc. 6. n. 3.
b 1. Sec. q. 100.
c Tho. 1. Sec. q. 100. ar. 4. 2. Soũ. q. 44. ar. 4. q. 79. ar. 2. Caiet. 2. Sec. q. 64. ar. 8. & Anton. 4. part. tit. 4. c. 1. §. 1.
d Exod. c. 20.
e 2. Sec. q. 81. ar tic. 3.
f 2. Sec. q. 27. art. 1.
g 2. Sec. q. 23. art. 6.
h Matthæ. 22.
i Cap. 6.
k Cap. 22.
l Cap. 12.
m Cap. 10.
n 2. Sec. q. 44. arti. 3.

uirlo,en todo y q̃ todo nueſtro entendimiento(q̃ ſignifica por la mente)le eſte ſujeto,y que todos nueſtros apetitos(que ſe ſignifi cã por el anima)ſe reglẽ por la regla de ſu ſanta ley:y todas nue ſtras obras exteriores(que ſe ſignificã por la fortaleza,virtud, y fuerças)ſeã conformes a ella.Todo lo qual en ſuma quiere dezir que nos manda, que lo amemos:y ſiruamos interior,y exterior- mente,mas que a todo lo al.No digo con mas heruor,y mas inté ſa,o enteſadamente(como alibi [a] lo diximos deſpues de S.Tho. [b],y otros modernos [c])pero que mas eſtimemos,y en mas tengamos a el,y ſu amor,que a otra alguna criatura,y aunque a todas ellas juntas:y que por ſu amor,y honrra queramos antes morir, que negarlo de coraçon ni de palabra,ni con obra,pecando alomenos mortalmente.* ¶ Lo.ix.† que eſte gran mandamiento de amar a Dios ſobre todo lo al,no ſe puede cumplir,ſino en eſtado 6 de gracia, como lo declara S.Tho. [d] Y que es queſtion difficil.y no tambien determinada,quan neceſſaria y quotidiana,quando ſomos obligados a cumplir lo enla manera . que en eſta miſera vida ſe puede(ca perfetamente no ſe puede ſino enla otra [e])ſope na,que dexandolo de cumplir,pequemos nueuo pecado mortal porque como es mandamiento affirmatiuo no obliga para todo tiempo [f]: y por que dura coſa parece dezir lo que dixo Scoto [g], que todas las fieſtas ſomos obligados a ello, y muy floxo lo que dizen otros q̃ no nos obliga mas, que vna vez enla vida. Lo qual confuta bien(a nueſtro parecer)Soto [h], porque aun lo que el di- ze,no parece ſatisfacer.Ca dize que alguna vez no nos obliga a mas dela obra exterior hecha en qualquier eſtado , como es in- crepar al que blaſphema , y S.Tho. [i] dize que eſte preceto no ſe cumple ſino en eſtado de gracia , y por que el meſmo Soto [k] di- ze , que obliga para el tiempo del batiſmo : y el meſmo en otra parte [l] dixo , que para recebir el batiſmo no es meneſter hazer tanto, quanto para recebir el ſacramento de la penitencia , por que para eſto no baſta la atricion,que ſe conoce no ſer contrici- on , y para el batiſmo ſi : y aun porque dize que cada vez , que hõbre recibe alguna ſeñalada merced de Dios es obligado a ello para lo qual no parece auer teſto,ni razon concluyente.Porẽde (ſaluo mejor parecer)dezimos,que ſantiſsimo conſejo es de que no ſolamẽte todas las fieſtas,pero aũ todas las mas vezes q̃ como dãmẽte pudieremos,trabaxemos de cũplir eſte mãdamiẽto q̃nos mãda eſte tan ſubido,tã genereſo,tan dulce y prouechoſo amor de Dios ſobre todo lo al cõ el deuido arrepẽtimiẽto de nueſtros pecados ſi pa ello fuere meneſter,pero q̃ de preceto,y ſopena de

peca

a ſ.in addi. ca. Quando.de cõſec.d.1.n.361.
b.1.Sec.q.109, artic.3.&.2. Sc. q.184.art.3.
c Maior. in 1. diſ.1.q.2.& in 3.diſtinct.27. quæſtio.2.& in. 4.d.14.q.1.& Caiet.2. Sec.q. 49,arti.4.
d .1 Sc.q.100. ar.10.&,2.ſec.q. 44 ar.1.& fina.
e Aug.in lib.de pfect.iuſti.Tho 2.2.q 44,ar. 6.
f Tho.2. ſecun. q.33.artic,2.Ar- chi.in c. ſi pecca uerit.2.q.1.&inſũ ma de pœ.diſt.5
g lib.3.ſen.d.27
a quo recedit A dria.q.4.de con feſsio.
h li 2.q.3.ar.10. de iuſtit.& iur. &.lib,1. de nat. & gra.cap.22.
i Vbi ſupra.
k Vbi ſupra.
l lib.7.de nat. & gra.c,15.



pecado mortal nueuo,ſolamẽte nos obliga quãdo llegamos a te- ner diſcrecion,y tenemos o deuemos tener conoſcimiento de re ferir,y endereçar a nos y a todas nueſtras obras a Dios , como a nueſtro vltimo fin,ſegun lo ſiente ſotilmente S.Thom. [a] (que pa ra otro propoſito alibi [b] lo referimos)alomenos en confuſo , co- mo lo pueden hazer los mochachos.Obliga nos tãbien(ſegun lo declara Caieta. [c])todas las vezes,en que arriba diximos [d] ſer o- bligados a tener contricion delos pecados mortales , por que la contricion no ſe ha ſin eſte amor [e].Obliga tambien al tiempo de recebir el baptiſmo,ſegun dize Soto [f], Contra lo qual haze , lo que el meſmo dize en otra parte [g], que para el baptiſmo no es meneſter contricion,y que baſta la atricion , que ſe ſabe no ſer 7 contricion. Haze tambien que † por la meſma razon , ſeriamos obligados a cumplir eſte mandamiẽto cada vez , que recebimos algun ſacramento:y por conſiguiente los que ſe caſan,al tiempo de ſu caſamiento. Lo qual aunque ſeria coſa muy ſanta , pero parece nueua y cargoſa,de que pocos ſe han jamas confeſſado. Ca parece baſtar,que ſe halle,o crea prouablemente , que ſe ha- lla ſin pecado mortal,aunque no ſe conciba eſte tan alto amor actual:Y porque nadie (a nueſtro parecer)condenaria a pecado mortal al que por buena contricion ocho dias antes del baptiſ- mo ſe puſo en eſtado de gracia,y ſin mas pecar , ni concebir eſte amor actual ſe baptizo deſpues.Parece nos tambien que ſe po- dria dezir , que todas las vezes que ſomos obligados a amar al proximo con amor charitatiuo , ſomos tambien obligados a a- mar a Dios con eſte amor. Pues entrambos ſon de vna caſta y linaje,como abaxo lo dezimos [h],y enel del proximo ſe incluye el de Dios como ſu fin [i].Parece nos tambien,que quien ama a Di os,creyendo prouablemente,que eſta en eſtado de gracia,y que aquel ſu amor es amor ſobre todo lo al (aunque verdaderamen- te no ſea tal ni eſte en tal eſtado)cumple eſte mandamiento,pa- ra effecto de no incurrir nueuo pecado , por falta de ſu cumpli- miento:Porque no puede ſaber , quando eſta en eſtado de gra- 8 cia [k]. Parece nos † tambien,que ſe podria dezir que eſte man- damiento ſoberano,aunque principalmente nos manda el muy alto amor de charidad , pero que menos principalmente tam- bien algunas vezes nos obliga a amar a Dios , o por eſte amor, o por otro bueno natural,ſin nos obligar por entonces , preciſa- mente a eſte tan ſubido de charidad : o alomenos , que aunque eſte precepto no nos obligue a ello , pero que la ley natural [l], que manda obedecer , y amar a la patria , a los reyes , y a los

padres

a 1.Sec q. 89. art.6.
b In repeti.c. Quando. de cõ ſecr d.1.nota.3, n.15.
c In d. arti. 6.
d In c.1.n.31.
e Per prædicta in d.c.1.n.30.
f Lib,1.de na- tu.& gra.c.22.
g Lib.2.de na tu.& gra,c. 15.
h Infra.c. 14. n.4.poſt vtrũq; Tho.2. Sec. q. 25.art.1.
i Tho.2. Sec. q.44.art.2.
k Iob.9.Eccle 9.& c.fi.de pur. cã.Tho.1.Sec. q.112.arti. 5. & concil.Trid.ſeſ. 6.c.9.
l Vt eluti. ibid. vt patriæ paren- tibuſque. ff. de iuſt.& jur.

padres y señores,y aun a todos los proximos en algũos casos,nos obliga tambien a amar a Dios con algun buen amor natural, como a rey,padre,señor,gouernador y mãtenedor.Y q̃ por esto(como dize bien el dicho D.Soto [a])quando oymos blasphemarlo, o desacatarlo,somos obligados a amarlo. Alomenos con vn buen amor natural, para increpar al q̃ lo blasphema o desacata. Alo qual en especie nos obligo el concilio Lateranense [b]. No obsta a esto dezir que el amor de Dios ha de ser sobre todo lo al,y que si no es tal,no es bueno,como lo parece sentir S.Thom. [c] Por que se responde:que aunque amar a Dios menos q̃ a otro,o ygualmente como a otro,sea malo(como el dize)pero amarlo absolutamẽte sin comparacion de tanto mas o menos,ni otra mala circunstãcia,no es malo,como lo dizen otros.Lo q̃l todo,como cosa muy cotidiana,y poco desmenuzada sometemos a la correcion deuida*.¶Lo.x.† que no solamente es pecado mortal, hazer lo que 9
es tal:pero aun el proposito determinado delo hazer,y aun el desseo deliberado dello sin proposito:y aun(lo que mas es)el consentimiento,y querer verdadero,y expresso de se deleytar dello,sin hazerlo,ni quererlo hazer,ni desseardo:como consiente el q̃ piensa en algun pecado mortal, sin proposito ni desseo de ponerlo por obra,con voluntad que le nazca,o crezca dello dentro de si mesmo deletacion,para se holgar con ella.Y aun(lo que es mucho mas)el consentimiento y querer interpretatiuo,y tacito dello es pecado mortal.Lo qual todo es conforme a la Comun opinion,que se coge de S.August. [d] y del maestro de las sentencias [e], con sus comentadores,y de S.Tho. [f] y S.Anto. [g] y los Paris. [h] y de vn Carde. [i] y delo que nos mas claro y largo,que otro alguno alibi [k] resoluimos.Donde en suma diximos,que el consentimiento verdadero y expresso(que Caieta. llama positiuo)de la deletacion,es el que arriba se ha dicho.El tacito empero,que otros llaman interpretatiuo.otros deletacion morosa.y Caieta.negatiuo no positiuo,entonces es pecado mortal,quando concurren quatro cosas.La.j.† que lo de que es la deletacion, sea pecado mor- 10
tal [l].La.ij.que el que la tiene,aduierta que se deleyta:Ca sino aduertiesse en esto(aunque todo vn dia le durasse el deleyte)no pecaria,alomenos mortalmente,por vn texto,para mi singular [m]. Y no basta que aduierta,si enteramente no aduierte, segun Caietano [n].La.iij.que no le resista,ni trabaje de lançarla de si: Porque si esto hiziesse, mas seria virtud que pecado, aunque no la pudiesse acabar de lançar de si [o]. La. iiij. que la dexe de lançar sin justo respeto. Ca si la dexasse de lançar,por conocer,que su animo

a V bi supra.

b Sub L cone 10.sess.9. §. Ad abolendam.

c 1.S ec.q.109 art.3.

d Libro.12.de Trin.

e In.2.d.24.

f 1.S ec.q.74.

g 3.part.titu.5. c.1.§.5.

h In.2.d.24. q.18.

i Caie. in sum ma verb. Delectatio. & q.16. lib.27.quæst.

k In c. cogitationis.de pœ.d. 1.&in c.Sed pẽ sandum. d.6.

l 2.Sec.q.74. art.8.

m In c.Sed pẽ sandum. 6. dist. ibi:ex deliberatione consentit.

n V bi supra.

o In d.c. Sed pensandum.



animo es tan esforçado, que aquella deletacion no ha de poder vencerlo,a que quiera la mala obra,de que ella es:ni a que su voluntad quiera holgarse con aquella deletacion sensual, no seria pecado(alomenos mortal)cõ tanto que en ella no cõsintiesse expressamente.Ni aun,si dexasse de resistir y lançarla,porque cree que conla resistencia y pelea,antes crecera que menguara,como muchas vezes suelen crecer las deletaciones carnales,que mejor se vencen huyendo,q̃ resistiendo,segun S.Tho. [a] Ioan Gerson [b],y otros.Y lo mesmo seria,si la dexasse de lãçar por no dexar su ocupacion virtuosa y necessaria,o vtil,como estudiar,leer, predicar, oyr cõfessiones de cosas impudicas,y otras semejãtes [c]. Y por cõ siguiente,para q̃ esto sea mortal,es menester,q̃ el en quien aquella deletacion sensual ha nacido, sea tal,q̃ atenta su flaqueza,y costumbre passada,deue creer, que sino la reprimiesse consintiria verdaderamẽte en la mala obra,de que ella es,o alomenos en su deletacion.Desta resolucion inferimos alibi [d],la decisiõ demuchos y cotidianos casos,q̃ callamos aqui por breuedad:amonestãdo empero,y acõsejando a todos,que procuremos de rogara nuestro señor con entero coraçon,que nos libre destas guerras interiores,tanto mas peligrosas,quanto mas se inclina nuestra voluntad a se conformar con nuestros apetitos.

¶Desto se sigue,que la deletacion que se llama morosa, *a mora*,vocablo latino,que quiere dezir tardança,no se llama por causa de la tardança del tiempo,que ella dura,mas por la q̃ la razon haze, en no lançarla tan presto como deue,o(lo que es peor)en deliberadamente aceptarla,que se puede hazer en vn momento,segun todos,y que en ambos estos casos es pecado mortal, puesto que no se haga,ni se proponga de hazer la obra exterior, no solamente enlos pecados dela carne:pero aun en todos los otros,segun la mente de todos,que expressamente lo noto S.Bonauen. [e] De ma- 13
nera,† que resistir a la deletacion,que nace del pensamiento del pecado mortal,es virtud,assistir y consentir expressamente peca do mortal:y el no resistir,ni assistirle,vezes es venial.s.quando no concurren las quatro cosas suso dichas:vezes mortal.s.quando todas ellas concurren.Porque toda deletacion deliberada de peca do mortal,o(por mejor)todo querer deliberado de deleytarse de cosa,que sea pecado mortal,es mortal [f].Y por q̃ † enlas tales deletaciones,mayormente dela carne, siempre ay algun peligro, por respecto dela corrupcion dela naturaleza humana,es bien,q̃ quien las ha tenido y no esta cierto que en ellas consintio,ni que las resistio quanto deuia,las confiesse diziendo,que no sabe si las

a z.Sec.q.35.arti.1.ad.4.

b De pollut.no tab.7.

c Arg.eorum. quæ singulariter scripsit Caieta. in.q.16.lib.27. quæst.

d In c.Cogitationis, de pœ. dist.1.

e In 2.d.24.in expos.literæ.

f c.1.§.Põderosus.49.dist.& Tho.1.Sec.q. 74.art.8.

resistio deuidamente.Ca si creyesse,que consintio o que dexo de lançarlas por holgarse con ellas,o fue notablemente negligente con peligro prouable de consentir en ellas,o en las obras de cuyo pensamiento ellas nacen,necessario seria confessar,lo que cree y siente dello.

¶Lo.xij.que no solamente peca el.q̃ haze algun pecado,y es principal executor del:pero aun todos los otros que en ello consienten.[a] * en alguna de nueue maneras de cõsentir,tocadas en dos versillos [b] de S.Thom.[c] puestos aqui a la margen, que significan ser consentidor,el que manda,aconseja,consiente simplemente, alaba,recoge al principal o le ayuda,y aun el que dexa de impedir por palabra o obra,o de manifestarlo , podiendo y deuiendo hazerlo.La declaracion y estension delas quales maneras, abaxo [d] se pone *,y agora dezimos que peca mortalmente el que en alguna destas nueue maneras consiente conel principal,que assi peca,aunque no siempre incurre las censuras [e] que el,ni la obligacion de restituyr.[f] Diximos enlas tres postreras maneras(podiendo y deuiendo)porque no basta poder sin obligacion,segun S.Tho.[g] De donde se sigue,que como enlas preguntas infra escritas,por la mayor parte solamente se pregunta , del q̃ haze o quiere hazer algun pecado,y no delos otros que consienten enel,a cada vna dellas comunmente se pueden añadir nueue. s. si mando, aconsejo.&c.o vna que vala por nueue.s.o si en alguna manera delas nueue susodichas consintio , o le plugo el pecado que otro hizo.La qual algunas vezes,se añadira o se assomara para memoria.Y aunque las mas vezes se callara por euitar prolixidad , pero tenga se por repetida.† Y como el que consiente,no incurre sie- 13
pre las censuras,ni la obligacion de restituyr del principal: assi tampoco siempre incurre su irregularidad.[h] sobre que enla primera impression se puso aqui vna determinacion que en esta se pone abaxo en su proprio lugar de irregularidad.[i] Y agora solamente diremos,que entonces es obligado vno a impedir por palabras,auiso o obras,quando el officio,que tiene de justicia,o otro lo obliga a ello.Y tambien quando el proximo tiene extrema necessidad dello,y el lo puede hazer sin ponerse en otra tal, aunque pierda hazienda o honrra por ello,y tambien quando el proximo tiene gran necessidad dello,y el puede sin daño de su vida,salud,honrra y hazienda,hazerlo por lo que en otras partes dezimos.[k] *

¶Lo.xij.q̃ todos estos diez mãdamientos,y todos los otros,excepto el de amar a Dios sobre todo lo al, se pueden cumplir por el que

a Ad Ro.c.1. de offi.deleg.vbi gl.& oõs.c. No fi,2.q.1.c.Sicut dignũ. per totũ Thomic. & Ca ie. verb. restitutio.pag.2.
b Iulsio, consiũ consensus.pal po,recursus,participans non obstans.non manifestans.
c 2.Sec.q. 62, ar.7.
d Infra.c.17.n. 130.& seq.
e c.Cũ quis de sent.excõi.libr. 6.& c. Felis. §. Illud.de pœni. lib.6.
f Hosti. in summa de pœnit.§. Quibus.& Caietan.in summa, ver. Restitutio. & alij alibi.
g 2.Sec.q.44. art.4.&72.arti. 6, & melius. 1. Sec.q.6.ar.3.& vtrobiq;. Caiet. qui melius in.2. Sec.q.64.ar.7.
h d. c. Cũ quis. & d.§. Illud.
i Infra.c.27.n. 220.&.221.
k Inc.1.d rest, spolia.c.24. infra eo.&. c.inter verba.n.713, & infra,c.25.



que esta en pecado mortal,para effeto,de que por no los cumplir no caya en nueuo pecado como lo determino S.Tho [a] comunmente recebido,y lo sintio el concilio Tridẽtino [b],dãdo por herejе al q̃ dixere,q̃ nuestras obras por solo ser hechas fuera de estado de gracia son pecados,que quier que diga vn Doctor [c],aquiẽ algunos otros siguierõ. Y este es vno delos prouechos,que traen consigo las obras que en pecado mortal se hazen [d].Aunque para ganar gracia para esta vida, y gloria pa la otra no aprouecha nada este cũplimiẽto [e]. Diximos (exceto el de amar a Dios)el qual no se puede cũplir,sino en estado de gracia, como lo declara S. Th.[f] y arriba queda dicho s *. ¶Destas rayzes se siguen los ramos siguientes,y quales son las pregũtas cõuenientes al primer mãdamiento,que conuiene tres.s.el de bien amar,de bien creer,y el de bien honrrar y acatar a Dios,

a 1.Se,q. 100. ar.10.&.Sec. q 44.ar.1. &. fin.
b Ses,6.can. 7.
c Dio.ordin. Cister,li,2.sent. d.17.
d De quibus glo.c.Quodquidam, de pœnit.
e c.Nihil,de cõsec.d.5.vbi latius diximus &. § fi.de pœn.dist.4
f vbi supra.
g supra eodem cap.nu.7.

## ¶Quanto al mandamiento mayor.

### De bien amar a Dios.

*SVMARIO.*

*Odio de Dios de su naturaleza,es el mayor delos pecados.n.14 Mandamiẽto de amar a Dios,quebrãta y peca mortalmente. Quiẽ deliberadamẽte aborece a Dios.n.14. Quiẽ mas firmemẽte,ama a si mesmo,o a su muger,marido rey,o alguna otra cosa criada q̃ a Dios Aunq̃ no,quien mas ardientemẽte. n.15. Quiẽ lo ama mas por sus dadiuas , que por si mesmo. Quien lo dexa de amar quando es obligado,y q̃ tiẽpos son a q̃llos.n.16, Quiẽ quiere viuir pa siẽpre en esta vida.n. 16.*

h 2.Sec. q.34. art.2. q.34.ar. 2.&.q.39. art.2.ad3. &.1. Sec.q.73.ar.4. ad3.
i Ethicor.8.
k c.Charitas.2 de pœ. d.2.
l Matth. 22.
m 2.Sec.q.34 arti.2.
n supra eod.c. nu.4.

14 Tuuo † odio y aborrecimiẽto deliberado cõtra Dios que de su naturaleza es el mayor pecado de todos segun S.Tho. [b] por que lo contrario delo muy bueno, es muy malo, segun Aristot.[i] y lo muy bueno,es el amor diuino [k],al qual su odio es cõtrario: Y porque es contrario al mayor mandamiento [l] de todos. Y porque derechamente aparta de Dios lo q̃ comunmẽte los otros no hazen como lo declara S.Tho.[m] dixe (deliberado.)Porque la indeliberacion en toda materia escusa [n].¶Si dexo d amar a Dios sobre todo lo al

enel tiempo(en que a ello era obligado)a si mesmo, y a todos sus hechos,a Dios como a nuestro primer principio,y vltimo fin,quã do llego a tener tanta discrecion, que pudo pecar por lo suso dicho.* M.

a s. in addi. tio.c.Quoniam. de con.d.1.n.35 b. Supra eod.c. n.7. c.2. Sec.q.34. arti.2.

¶Si amo † mas firmemente a si mesmo,o a su muger, o a su hijo,o 15
a su Rey,y señor,o alguna otra cosa criada, que a Dios.M. Diximos (mas firmemente) por que no es pecado amar a si, y a otro mas entẽsada,o ardientemente que a Dios,contanto que a el amemos mas firmemente, como alibi lo declaramos [a], y arriba lo tocamos [b]. Dezimos tambien, que amar indirectamente mas a la criatura que a Dios, no es contra este mandamiento. Por que qualquier que mortalmente peca,ama inderectamente mas otra cosa,que a Dios,en quanto quiere algo contra sus mandamientos,pero no qualquiera tal,peca contra este mandamiẽto,por

d. in 1.d.1.q.5. sub.fin. e Frãcis. Mai. ro.in.1.d.1. Syl uest.ver.cha.q.7. f In.d.add. n. 3.4.post. Tho. 1, Sec.q.199. ar.3.sub finem. g Sesio.6.can. 26,&.31. h Ioan. Tab. ver.Charitas.§. 30. sentent ante Maior.in.3.d. 37.q.13.col,4. i in.4.de.confe. q.4.sub. finem. k Ioan. Tabi. verbo.Charitas. §.20. l In.4.de. confessi q.3. colu,2. sub fiuem.

que no haze derechamente contra el,ni cosa de suyo naturalmẽ 16
te a parta de Dios, saluo acidentalmente, segun S.Thomas. [c] y Scoto. [d]

¶Si amo † a Dios,sola o principalmẽte porque le da, o de,bienes espirituales,o temporales [e].M.como alibi lo dezimos [f].* De donde se sigue que el concilio Tridentino [g],do da por hereje al q e dixere ser pecado,obrar bien por auer gualardon,se ha de entender del q̃ expressa,o tacitamente tiene por menos el gualardon q̃ espera,q̃ al que se lo ha de dar,o alomenos sin consideraciõ alguna delo vno, ni delo otro, y sin tomar por fin principal y vltimo el gualardon,obra bien*.

¶Si lo dexo de amar enel tiempo, que sopena de pecado mortal era obligado a pensar en su salud espiritual, como quando se le offrecio peligro de muerte,o de necessidad de tomar,o administrar sacramento [h].

¶Si quiso deliberadamente para siempre viuir en esta vida miserable,opor q̃ se deleyta enlos bienes della. s.riquezas,plazeres, licitos,saber,y otros semejantes,o por otros respetos.M.segun Adriano [l],aunque no es pecado dessear larga vida aun aduertiendo q̃ por ello se dilata la eterna,segun el mesmo.¶Si los dias de si esta dexo de amar a Diossobre todo lo al, es mortal, segun algunos [k],pero lo contrario nos parece con Adriano [l].

## ¶Quanto al mandamiento de bien creer en Dios.

Sumario.



## SVMARIO.

*Mandamiento de bien creer .quebranta y peca mortalmente.*
*Q uiẽ cree lo q̃ sabe,o deue saber,que es cõtra la fe catholica.Y es descomulgado si lo expresso por palabra o escripto.n. 17.Q uiẽ deliberadamẽte duda delo que sabe o deue saber,q̃ era de fe, o pertinazmente lo que no era de fe, aunque no, quien haze esto sin deliberaciõ, o tiene solos escrupulos.n. 18.Q uiẽ cree q̃ cada vno se puede saluar en su ley,o seta.n. 18.Q uien cree q̃ enla santissima Trinidad,el padre es mas antiguo q̃ el hijo,o el hijo y el Spiritu santo menos antiguos, nueuos,menos poderosos &c.q̃ el padre.n.18.Q uien siẽdo de juyzio bastante, no cree expressa y particularmẽte los articulos del Credo &c.Q uien cree que solo creer basta para saluar sin otras obras,que es heregia luterana.*
*Heregia,que,y quien hereje,y el puro mental,no es descomulgado.n.17.Ni el puro vocal.n.24.*
*Pertinaz,quien se dize.n.17.*
*Articulos quales se han de creer explicitamente.n.18.*

17 Si † creyo alguna heregia,que es todo lo que es cõtrario a la santa fe catholica [a],sabiendo o deuiendo saber,q̃ tal era mortal. Y quien tal cree es hereje, si pertinazmẽte lo cree [b],y por consiguiente descomulgado [c],y aun por la bula dela cena [d],con tanto, que por palabra,escrito o obra, aya declarado aquel yerro, aunq̃ no mas de a si mesmo,otramente no.Porque por solo el auto interior no es descomulgado,como despues de Caie. [e] lo diximos alibi. [f] Añadimos(pertinazmente)porque si por simplicidad o ignorancia, cree mal algo,por le parecer que assi lo tiene la yglesia,y esta dispuesto a dexar su yerro,cada y quãdo que fuere informado dela verdad,no es hereje ni incurre en descomunion,como despues de Inno. [g] comunmente recebido lo diximos alibi. [h] Y aquel se dize pertinazmente creer, q̃ lo cree con determinaciõ de no dexar de creerlo , aunque supiesse y fuesse auisado , que lo contrario

a c. Arecta. & c.Hæc est fides. 24.q.1. b Cõis in rubr. de hæretic. & in verb. hereticus. Alphõs. Castrẽ. in lib.14.omniũ hære.& nos in c. Nouit.de iudi. notab.3.n.4. c Inc. Excommunicamus. de hære.cap. Audiuimus. 24.q.1. d Vt videre est Ant.3.part.tit.3. c.7.2.& latius infra.c.27.n.561

e In summa,verbo.Hæresis. f Inc.Inter verba.11.q3.n.491. g Inc.Firmiter. de summa Trini. h In additi,c.Quando,de consecr.d.1,n.72.

a Arg. glo. fin. Clem. 1. §. Porro, de sũma Trinit.

b Sec. 2. q. 11. arti. 4.

c In repe. cap. Nouit. de iudi. not. 3. n. 41.

d 2. In par. Dialogorũ. lib. 3. per totũ: præsertim. c. 3. &. c. 26.

e c. Dubius de hæreti.

f Io. And. recceptus in d. c. Dubius.

g Maior. 3. d. 25. q. 4. col. 3.

h In repe. c. Inter verb. 11. q. 3. n. 492.

i c. 1. §. fi. d sum ma trini. & princi. & fin. Symboli Athanasij.

k Iuxta mentẽ Tho. 2. Sec. q. 2. art. 8. recepti. cõuniter.

l Iuxta mẽtem eiusdem ibidem. art. 7. quidquid Direc. et Rosel. dicãt quos iuste Sylue. confutat.

m In repet. ca. Quando de consc. d. 1. notab. 20. n. 49. post Palu. in. 4. di. 15. q. 5. col. 2.

tiene la yglesia a: y aun el que sabiendo que es contra la fe, o contra la determinacion dela yglesia tiene lo contrario, dado que diga, que esta presto para se corregir, como despues de Caieta. b lo diximos c. Verdad es, que aunque la yglesia daria por hereje al q̃ creyesse algo, que manifiestamente fuesse contrario a la santa fe catholica, y a los articulos della, puesto que dixesse q̃ estaua presto para se corregir, pero no seria delãte de Dios tal, ni descomulgado, si verdaderamente no lo sabia, y verdaderamente cree implicitamente todo lo que la santa madre yglesia enseña, segun Ochã. d dado que en ello mortalmente pecasse. ¶Si pertinazmente † dudo en las cosas dela fe. e M. Pero las dudas surepticias, y no deliberadas, mayormente las que se han con despecho dela volũ 18
tad, o no son pecados, o son veniales: y menos los escrupulos, q̃ contra la fe nacen, y aun duran a despecho del q̃ los tiene, como despues delos Parisienses f alibi lo diximos. g ¶Si creyo deliberadamente, q̃ qualquier infiel se puede saluar en su seta, si viue biẽ moralmente. M. i * ¶Si teniendo ya edad, y discrecion para ello conueniente, se descuydo en saber, explicita o particularmente, q̃ ay vn Dios solo, q̃ todo el mũdo gouierna justamẽte, y q̃ es vno solo en su subsstãcia, y tres personas, s. padre, hijo y Espiritu santo, q̃ es la santissima & ineffable Trinidad. M. h porq̃ aunq̃ antes de la venida de nuestro redẽptor, bastaua creer q̃ auia vn solo Dios, q̃ remunera los buenos y castiga los malos, pero despues q̃ fue euãgelio se predico, no basta creer aquello, aunq̃ crea general & implicita o plegadamente, todo lo que cree la santa madre yglesia. ¶Si teniendo la dicha edad y discrecion, se descuydo en saber despplegada y particularmente, que el hijo de Dios padre, que es vn Dios como el, se hizo hombre, nacio y murio, para saluarnos. M. l por lo qual rogamos mucho a los curas, padrinos, padres y confessores dela gente plebeya, y aun a los predicadores, que encarguẽ mucho la fe despplegada y particular destos articulos, y aun la de todos los otros del *Credo*. pequeño: aunque no osamos por agora condenar por mortal la ignorancia de todos los otros: con tanto que general & implicita o plegadamente, alomenos crean todo lo que la santa madre yglesia cree. Puesto que en la ignorancia dela resurrecion y ascension, parezca la mesma razon que enla delos dichos. Pues tanto soleniza la santa madre yglesia a estos como a los otros, y no vemos como sin gran culpa se puedan ignorar.

¶Si teniendo la dicha edad, no supo de coro el *Credo*, y el *Pater noster*. en lẽgua latina o otra, es alomenos pecado venial m como aba

xo



xo se dira a. Encargamos empero mucho esto a los curas, confessores, padrinos y padres, porque ay tan grã descuydo acerca delo contenido en estas tres preguntas, que por toda la Christiandad hallareys muy muchos sin fe mas despplegada y particular, q̃ vn gentil philosopho, que cree la vnidad de Dios verdadero.

¶Si creyo, que enla santissima Trinidad, el padre es mas viejo, q̃ el hijo, y el hijo q̃ el Espiritu santo, o que el padre, o el Espiritu santo, tienen figura de hombre, o alguna otra corporal, como el hijo la tiene en quanto es hombre, que la generacion diuina o la procession del Espiritu santo del hijo es a manera dela humana. M. si la simplicidad, e ignorancia no lo escusarõ, las quales lo pudierõ escusar dello, y aun de ser hereje, y no incurrir en cẽsura lo podria escusar la falta de pertinacia, aunque no lo escussasse del pecado. M. como despues d Innoc. b lo diximos alibi c, do declaramos, como la generaciõ diuina del hijo, es a manera dela generaciõ dela noticia del entendimiẽto: y la procession del Espiritu sancto a la manera del amor dela volũtad, * y no a la manera dela generaciõ corporal, que algunos desatinadamente imaginan *.

a In c. 23. nu. 137.

b Inno. in. c. Firmiter d sũma Trinitate.

c In addit. cap. Quando. de cõsecra. 1. nu. 17.

## ¶Quanto al mandamiento propiamente primero del decalogo de bien honrrar, y acatar a Dios.

### SVMARIO.

*Honrrar a Dios con solo coraçõ no basta. Que la superstician es el mayor delos pecados contrarios a las virtudes morales. n. 20. Que es de quatro especies, y quales son n. 20. Que todos son pecados mortales, exceta la primera. n. 21.*

*Demonios se inuocan de dos maneras, expressa y tacitamẽte, y la tacita se haze en cinco maneras. n. 22*

*Mãdamiẽto de hõrrar a Dios, y como quebrãta y peca mortalmẽte, quiẽ vsa de ceremonia Iudaica, o morisca. n. 23. Quiẽ adora al demonio, al sol, o otras criaturas por Dios aũ solamẽte con obra exterior, Quiẽ tiene espũ familiar, Quiẽ aũ por miedo, o por otros respectos dixo d veras algo cõtra la fe y si es descomulgado. n. 24. Quiẽ trae habito o señal de Iudio, o Moro, mortal, n. 24. Quien disputa de la fe siendo lego. n. 26.*

*Q uiẽ propone reliquias falsas de santos para las adorar. Q uiẽ inuoca, o cõjura n.27. Q uiẽ aprẽde arte magica, o tiene libros della. Q uiẽ quiere hallar thesoro por medio del demonio n.28. Q uiẽ quita vn maleficio cõ otro .n.29. Q uiẽ pregũta a demonios de hurtos, y otros secretos, vsa de suertes de dados. Encãta animales n.30. Q uiẽ cree las palabras delos hechizeros, o demonios. o encãtadores. n.31. Q uiẽ pregunta a gitanos por su fortuna, Q uiẽ da algo a beuer para hazer amar mas, o encãta cõ cosas sagradas pa sanar, n.32 Q uien crẽe en sueños .n.33. Q uiẽ trae nominas al pescueço, sin cinco cosas, y quales son ellas. nn. 34. O versos escritos en ciertos dias, o alguna reliquia, cõ vana superstitiõ n.34. & 35. Q uiẽ coge yeruas el dia de S. Ioã, sangra bestias, santigua, o enxalma, y saluda. n.36. Q uiẽ cree en agueros, cãtos de aues, aullidos y bramidos de animales, en costelaciones en dias aziagos pa começar algo n.37. O q̃ las yeruas, y musica tiene virtud cõtra los demonios y quiẽ vsa de arte notoria, y q̃ cosa es. Q uiẽ cree q̃ las bruxas vã a tal, y tal lugar. n.38. Q uiẽ crẽe en suertes ilicitas, y quales son tales, Q uiẽ en desafios q̃ es especie de suerte ilcita, saluos dos casos, y quales son, n.39 Q uiẽ toma agua heruiente, o yerro rosiẽte, &c. O tienta a Dios offreciẽdo se a martirio escusado n.40. Q uien participa en algo desto en algũa de nueue maneras susodichas. n.42 Martyrio recebir, quando mortal, y quando el no recebirlo si y se puede recebir en pecado mortal. n.40.*

*Tentar a Dios diziendo o haziendo algo con intencion espressa de prouar su poder, saber &c. n.41.*

a Ad Rom.10. Aug.in.c.11.lib 6.de ciui.c. Sicut.33.q.4.c. præsbyteros. 50 d.tradit.vterque Tho 2. Sec.q.3 arti.1.quodlib. 9.art.14. & ad Rom.10.lectio 2.

Ochã.1. parte dialogorum lib. 3.c.6.

b Sec.2.q.81.

DAra rayzes de las preguntas que sobre esto se han de hazer, presuponemos lo primero, que nò basta al Christiano amar creer, y honrrar a Dios con el animo, y coraçon. Porque le es neçessario, no dar muestra de lo cõtrario ni por palabra, ni por obra [a]. 19

¶Lo.ij. que como la virtud dela verdadera religion, y latria es la mayor de las mortales segun S.Thom. [b] y todos los otros. Ansi el vicio,



el vicio dela superstition, y falsa religion, que por este primer mãdamiẽto se veda, es el mayor de todos los pecados cõtrarios alas virtudes morales, segun lo siente el mesmo S.Tho. [a] Y que como la virtud dela religion y latria nos inclina, y ordena a hõrra, y a catar a Dios, con deuida manera, como a nuestro primer principio, y a nuestro soberano gouernador, que nos crio y gouierna [b]. Assi este vicio al reues nos inclina a dar el culto diuino a Dios perniciosa o superfluamente o dar lo ala criatura espressa o tacitamente [c].

a 2.Sec.q.92. ar.1.adiunctis quæ ait.q.94. arti.3.

b 2.Sec.q.81. art.2.&.3.

c 2.Sec.q.92. art.1.& 2.

d In lib.2.de doctrina christiana relato in.c.illud 26.q.2.

e 2.Sec.q.92. arti.2.

f.2.Sec.q.93.artic.1.

g dicta.q.92. art.2.

F acit.c. Quisquis.41.d.

20 ¶Lo.iij.† que quatro especies ay de falsa religiõ, o superstition, segũ se coge de S.Aug. [d] y S.Tho. y su comentador. [e] La primera cõ q̃ a Dios se da pernicioso, o superfluo culto. Pernicioso es aq̃l que se da cõ cerimonias mentirosas, què significan falsedad, quales son las Iudaicas, que significã, que esta por venir el Messias, segun S.Thom. [f] Superfluo, es el que se da cõ cerimonias que ni aprouechan para gloria de Dios, ni para someter la carne al espiritu, ni el espiritu a Dios, segũ S.Tho. [g] Qual es la cerimonia de rezar antes que salga el sol, y la de oyr missa de quien se llame Ioã, o dezir dos vezes el. *Aleluya* o el *Pater noster*. dõde no se ha de dezir mas de vna. La.ij. especie es la, con que seda el culto diuino a alalguna criatura para la honrrar, que se llama idolatria. La.iij. cõ que el culto diuino se da a la criatura, para alcançar della instrucion o saber, que se llama diuinaciõ. La.iiij. cõ q̃el culto diuino se da a la criatura, para que enderece nuestras obras.

21 ¶Lo.iiij.† presuponemos, que todas estas superstitiones de suyo son pecados mortales muy graues, exceta, la primera especie, q̃n do cõtiene culto superfluo, que no es contrario aley diuina ni humana como ayunar el domingo, o rezar particularmente el *Pater noster*, para si solo, como sino fuesse parte dela yglesia, segũ Caie. [h] Y la quarta especie, quãdo con buena fe, por ignorãcia, antes del auiso deuido se vsa della, como se coge de S. Thom [i]. S. Anto. [k] y Caiet. [l] segũ los quales en estos dos casos, no es mas de venial comunmente, como abaxo lo explicamos.

h 2.Secũ.q.92. arti.1.

i Vbi supra.

k 2.par.tit.12.c. 1.§.12.

l 2.Sec.q.95. ar.2.

22 ¶Lo.v.† que ay dos mãeras de inuocar al demonio, vna espressa y otra tacita, o callada. La espressa es la, con que espressamente se inuoca, o llama el demonio, o se haze algo sabiendo, que por obra suya se ha de hazer segun la mente de S.Thomas, que la espressa Caieta. [m] Ca el vno destos inuoca al demonio espressamen te por palabra, y el otro por obra. La tacita o callada inuocacion del demonio se haze, quando alguno se entremete a hazer algo por causas, que ni por su virtud natural, ni por ordenança

m 2.Sec.q.95. arti.3.

diuina,ni eclesiastica lo pueden obrar,o mezclar estas,como necessarias a las que lo pueden obrar,segun la mente de S.Tho.[a] para exemplos dela qual difinicion se pueden tomar aquellos ramos de Caie.[b] que presuponen esta rayz.El primero vsar de palabras sagradas con condicion,que sean escritas en tal o tal cosa,tiẽpo,hora o otra semejante,que no pertenece al culto diuino, ni a su gloria,ni a la recta razon.El.ij. ayuntar a las causas naturales algunos caracteres significatiuos,referidos a los demonios, q̃ los entienden, o nombres no conocidos q̃ tacitamente se refieren a ellos.El.iij. vsar de causas naturales, para effecto sobre natural, como para conocer los secretos del alma, o curar subitamente. El.iiij.vsar de palabras sagradas para effecto vano como para mouer al anillo sobre el hilo;q̃ no lo hazen mouer las palabras sagradas,sino el diablo, para q̃ con ellas sea venerado. El.v. mezclar cosas falsas,como que Iesu Christo tuuo calenturas.Acerca de lo qual † es de marauillar dela gran imprudencia de los que creen tales superticiones,y otras semejantes,y que Dios las aya comunicado alas viejas y personas simples,y(por la mayor parte)de vida reprehensible,y no a los santos aquien en tan alto grado ha comunicado los profundos secretos de su diuina sabiduria y la virtud de su infinita potencia enlos milagros que por ellos obra. 23

a 2.Sec.q.96. art.1.&. in multis articulis. q. 95.eius.2.Se.
b In Summa. ver.Incantatio.

*Destas rayzes nacen las preguntas siguientes.*

¶Si se circuncido,o vso de alguna cerimonia Iudaica,o Mahometica,que significasse alg a falsedad cõtraria a nuestra santa fe catholica,dado que el no la creyesse.M.[c] ¶Si † expressamẽte adoro al demonio,al sol,o a la luna,o algũ idolo,o otra criatura alguna por Dios,alomenos exteriormẽte[d]:o tuuo al demonio por espiritu familiar q̃ le auisasse,mostrasse,o dixesse cosas hechas enlugares muy remotos,o secretos.M.como largamẽte alibi lo auemos[e] sin escusar dello a los Reyes q̃ no castiga a los q̃ los tienẽ,antes huelgã q̃ los auisen delo q̃ sus exercitos,y los cõtrarios hazẽ. ¶Si por miedo,o por otro q̃lquier respeto dixo de veras algo cõtra la fe,o cõsintio en algũa obra exterior de infidelidad puesto q̃ dentro de si,en su animo creyesse lo contrario como lo hizo el Papa, Marcelino[f].M.[g] Y aun no solamẽte es descomulgado enel fuero exterior,po aun enel interior,segũ Caiet.[h] Pero † lo cõtrario respondimos en ciertos casos,que ocurrierõ a vn padre dela compañia de Iesus,en tierra de moros, de algunos Christianos, que por temor,y otros respetos fingieron ser moros,y seguimos al Inquisidor 24 25

c Per dicta supra eo.c.in.3. & 4.Præsuppolit. & allegata in eis.
d Per.1.& 2.præsuppositum.& allegata in eis supra eodem capi.
e In repetit.c. Nouit.not.1.de iudi.
f c.Nunc autẽ 21.d.
g Per.1.&.2. præsuppo. & allegatis in eis.
h 2.Sec.q.94. artic.1.



sidor que hizo el repertorio delos inquisidores[a],y aun agora nos parece mas verdadero esto,que lo de Caiet.como tambien a Sylue.[b] y a Ioan Tabiense[c] parecio.Y aũque nadie lo dixera,lo mesmo nos pareciera Porque este tal no es verdaderamente hereje, aunque grauissimamente peca,segun Alex.de Ales[d], y se prueua por la diffinicio del heretico,y heregia que alibi diximos,[e] Y la descomunio del derecho[f],y del processo dela cena,no se da sino contra los herejes creyentes, y sus fauorecedores y recetadores.Delos quales no es este de quien hablamos,sino quãdo hiziesse algun auto exterior heretico,por fauorecer alguna heregia en el qual caso seria descomulgado,no por ser hereje,sino por fauorecedor de hereje.¶Si donde por los vestidos o alguna señal,cada vno muestra la ley en que viue,traxo habito, o señal de judio o de moro,q̃ es tanto,como por temor confessar q̃ es moro o judio. M.[g] No pecaria empero por dexar la señal delos Christianos,cõ tanto que no tomasse la delos moros ni judios,segun lo dixo biẽ 26 Caie.[h] ¶Si siendo † lego,y sabiendo que esta vedado al lego, so pena de descomunion disputar dela fe[i], disputo della. M.[k] ¶Si propuso falsas reliquias de santos para que las adorassen,o offrecio imagines votiuas de falsos milagros a la imagen del crucifixo,o a la de nuestra señora o de otros santos,para q̃ los otros prouocados por ello offreciessen,o para offrecer comprassen otras tales,y con ello se ganasse.M.Porque se haze notable irreuerencia al culto diuino,haziendo creer mentiras[l].

27 ¶Si inuoco † al demonio expressamẽte en su coraçon,o por palabra,porq̃ en algũa cosa le ayudasse,o le diesse cõsejoo fauor.M.[m] ¶Si conjuro al demonio por manera de ruego, para saber del alguna cosa,o para recebir ayũda en alguna obra.M.[n] Aunque licito es,por manera de constreñimiento conjurarlos,por los conjuros ecclesiasticos,y aun quando sin inuocarlos ocurren, como en los endemoniados,preguntarles sin ruego ni pacto de compañia, para prouecho de otro,segun S.Anto.[o] y aun hablar cõ los demonios delos endemoniados,por curiosidad o vanidad,no es mas d venial,y venial si,porque no es licito conuersar con ellos, sino como con enemigos.[p]

28 ¶Si aprẽdio † nigromãcia o alguna otra arte magica,o vso della o deliberadamẽte la quiso aprender o vsar.M.porque segun Richardo q.no es sciẽcia,mas superstition.[r] Y si tiene libros della,y no los quiere quemar,no deue ser absuelto segun Angelo.[s]

¶Si por medio del demonio,o por otros modos illicitos,quiso ha

a In verb. Hæreticus. col. 24.
b Verb. Hæresis.q.9.
c Ver. Hæreticus.n.2.& Ver. Apostasia. n.3.
d 2.part.tit 183. mẽb.2.& Ochã. 2.par.Dialo.c.6
e In rep.c. Nouit.de iud.nota. 3.n.41.
f Estcõicamus. 1.&.2 de hæret.
g Aug. verb in fidelitas. §.9. Syl.eo.Caie.in summa. Habitus omissio.
h Caiet.2.Sec. q.3.art.2.
i c.Quicunque de hæret.libr.6. & l.pe.C.d summa Trinit.
k Cai. ver. dispuratio.
l Caieta, vbi supra in verb, Superstitio & quia est primæ speciei superstitionis per.3. præsupp.
m Quinta species superstitionis, de qua in 3.præsuppositio supra eo.c.n 20.
n c.Illud.26.q. 2 &.3 &.4. præsuppos.supra eo. c.n.20.
o 2.par.tit. 12.c. 1.§.1.
p Cai.ver.interrog.primi præc.
q In.2.lib.d.17.
r L.Culpa.C.de malefi.& mat.

llar

llar teſoro.M.[a] o ſi fue o embio a los hechizeros,o los llamo a ſu caſa,para les preguntar.M.[b] o hizo hechizos,para empecer con encantamientos,& inuocaciones de demonios,tacitas expreſſas Mortal. [c] ¶Si deshizo † vn maleficio o encantamiento con otro 29 o rogo a otro,q̃ lo deshizieſſe aunque aquel tal eſtuuieſſe apare-jado pala ello.M.ſegun S.Thom.[d] y Maior [e], comũmente rece-bidos y lo prueua bien Sylue.[f] q̃ quier q̃ diga Ang.[g] Por que nun ca es licito induzir a otro a que peque,aunque eſte aparejado pa ra ello : pueſto que ſea licito vſar del pecado ageno , ſin le pedir coſa q̃ ſea pecado.[h] Licito es empero deshazer el maleficio por modos licitos.ſ.por exorciſmos licitos,por agua bendita,por rue gos de ſantos,por verdadera penitencia , por deuota comunion, ſegun todos eſpecialmente Maior.[k] y aun ſoltando ſin algũa in uocacion la atadura y ouillo,o otra do eſta el encantamiento.

¶Si pregunto † o quiſo preguntar a adeuinos algun hurto,o otra coſa ſecreta,o této dela ſaber por ſuertes de dados, cartas,libros, harnero,o aſtrolabio.M.[l] ¶Si encanto brutos animales, con pala bras ,pphanas o ſagradas:cõ obſeruancia de algũa vanidad.M.[m] ¶Si creyo,† que el effeto,que ſale delas obras de los hechizeros, 31 adeuinos o encantadores,aunque ſea de ſalud,procede dela vir-tud de ſus palabras,o delas coſas que hazen no la teniendo ellas de ſu naturaleza para ello.M.porque el tal effeto,el diablo lo ha ze por otras cauſas naturales,que para ello aplica mediante algũ pacto,expreſſo o tacito,que tiene cõel hechizero,ſegun S.Tho.[n] S.Anto.[o] y todos los otros.[p]

¶Si pregunto a algun gitano por ſu fortuna,con propoſito de firmemente creer lo que le dixeſſe.M.Aunque pregũtar por curio-ſidad o por reyr,no es mortal,ſino lo hizieſſe tal perſona , q̃ los q̃ la vieſſen ſe eſcandalizarian grauemente con ello,por razon del eſcandalo.[q] ¶Si dio † a beuer alguna confacion a alguno para q̃ 32 lo amaſſe.M.[r] ¶Si hizo,o procuro algun encantamiento con las coſas ſagradas dela ygleſia,aſsi como cõ agua del baptiſmo,olio ſanto,ara ſagrada,palabras de conſagracion , o trae alguna coſa delas ſobredichas,para mal fin. M. A eſte caſo enlos mas delos obiſpados es anexa deſcomunion ſynodal.¶Si para ſanar a algu-no hizo algo:que no tenia virtud para ello,como es medir la cin ta,hender la mimbre,abrir el arbol,orinar en cierta yerua , cor-tar el mal de baço.M.ſino lo eſcuſa la ignorancia.

¶Si adoro las imagines delos ſantos,por ſi,ſin tener reſpeto a los

a Argu.c,illud, 26.q.7.
b Leuit.ca,20. Anima,quæ de-clinauerit ad ma gos & ariolos.l. Nemo. C. de malef.& male.c. exodo.22.maleficos non patieris viuere.l.Multi. C.de malef.
d In.4.d.34. q.1.art.3.
e Ibidem.q.2. col.6.
f ver.Maleficiũ q.8.arg.l.Nullus,& l.Nemo. C.de malef.& c. Nõ obſeruetis. 26.q.7.
g Syl.verb. Superſticio.§.13.
h Argu. c.1.ad Ro.& c. Notũ z,q.1.
i c.Nouet. 22. q.1.Quibus ad de,quæ diximus in repet.c.Inter verba,11,q.3.n. 83.&.159.
k in.4.di.34. q.3.
l Deute.c.18. Non inuenietur inte,qui pytho nes ac diuinos conſulat.l. Nemo.C.de mal.
m Tho.2.Sec. q.96.ar.4.ad.2. nu.2.Sec.q.96. arti.2.
n 2.par.tit.12. cap.1.
o In.2.d.7.1. cir.2.de nouis peris nunciat.
p Ange.verbo. ſupra eod.c.n.21.



33 ſãtos que ellas repreſentá enel cielo ,o a Dios.M.[a] ¶Si creyo † al guna coſa venidera,o ſecreta por auer ſoñado algo por inuoca-cion expreſſa del demonio,o tacita,eſto es creyendo por el aque llo,a q̃ la virtud del ſueño no ſe puede eſtender aſſi como,q̃ no lo han de matar , o que ha de hallar teſoro, o cõ quien ha de caſar. M.ſegun S.Tho.[b] Aunq̃ creer algo por ſueños teniendo los por reuelaciõ diuina,o por cauſa,o ſeñal natural baſtante para ſigni ficar aquello,no es pecado , ſegun el meſmo S.Tho.[c] y Caieta.[d] ¶Si por lo que ſoño dexo de hazer alguna coſa neceſſaria a la ſa-lud de ſu alma,o hizo alguna contraria a ella.M.aunque ſino era 34 tal,no peco mas d̃ venialmẽte [e].¶Si creyo † firmemẽte,y tuuo ci erta eſperãça en alguna nomina de no ſer herido en guerra,o de peſte,o de no morir muerte ſubitanea,o en agua,o fuego,o de ſer dichoſo cõ ſeñores &c.M.Porque ni por ſu virtud natural,ni por ordenãça diuina lastales nomías puedẽ obrar tales effectos,y por conſiguiẽte,es vana obſeruaciõ.[f] Y por eſto, tales breues y nomi-nas ſon reprouodas, y pecã mortalmẽte los que las hazen , los q̃ vſan dellas,y los que las aconſejã,ſegũ S.Anto.[g] ſino ſon tan ſim ples,y tampoco auiſados,que la ignorãcia los eſcuſe.¶Si trae bre ues,nominas,y cõjuraciones al peſcueço, ſin que concurrã cinco caſos,Que ſean nombres conocidos, y entendidos.Que ſean ſan-tos como los del euangelio,o dela ſagrada ſcritura,o de algũ ſan to,Que no aya en ellos otro caracter o ſeñal,q̃ el dela cruz, Que no tengã coſa vana o falſa,o que pertenezca ala inuocaciõ de de monios. Y que no ſe ponga eſperança enla manera de eſcriuir o atar,o que ſe eſcriua en pergamino virgẽ,o en naciẽdo el ſol,o en quanto ſe lee el euangelio,o que ſe han de atar cõ tantos hilos,o por moça virgẽ,o que ninguno lo ha de ver,y coſas ſemejantes,q̃ no pertenecẽ a loor de Dios [h],ni otro effecto na tural,o inſtituido ¶Si hizo,† otrae verſos eſcritos el dia dela Aſcenſiõ creyendo q̃ ſeran de menos efficacia ſi fueſſẽ ſcritos antes del auãgelio,odeſ. pues dela miſſa,o en otrodia,en q̃ no ſe dizẽ las palabras del euan 35 gelio que en ſu ſcrito ſe cõtienẽ [i].¶Si trae algunas reliquias con alguna vana obſeruacion.ſ.q̃ el vaſo,enq̃ ſe han de traer,ha deſer de tres puntas,oredondo,o coſas ſemejãtes,q̃ no pertenecẽ al aca tamiento de Dios [k].ni a otro effecto natural,ni inſtituido.Aun q̃ coſa ſanta es,traerlas cõ decẽte reuerencia ſin mezcla de otrasva nidades,ſegun el meſmo [l]. ¶Si el dia de S. Ioan † cogio yeruas 36 creyendo,que cogidas aquel dia,o antes del ſol ſalido tienẽ mas virtud,que cogidas al otro,odeſpues del ſol ſalido,o hizo ſangrar las beſtias aqueldia,o el dẽ S.Pedro, creyẽdo,que era mas proue choſo

a De conſ. d.1. c.prælatis. c.venerabilis.
b 2.Sec.q.92. art.6.Deu.18.c. Sciendum.26. q.4. c.in.d.ar.6.
d In ſum.verb. Sommiorũ obſeruatio.
e idem ibidem.
f Per.y.Præſuppoſitum.& cita ta in oed.ſupra eo.c.n.22.
g 2.par.tit.12.c. 1.§.13.
h Ant.2.par.tit. 12.c.1.§.12. Ar.c.Non licet 26.q.7.Martinus ab Arles.de ſuperſtit.nu 4, 6.vol.10.tract. & ſatis colligitur ex Tho.2.Sec. q.96.arti.4.
i Roſella.verb. Sortilegium. §.2.
k S.Tho.2.Sec.q.96.art.4
l vbi ſupra.



ſantos

choso,segun Martin de Arles[a].Porque aunque no es pecado co-
ger yerua medicinal con la oracion del *Pater noster*.o cõ el Symbo-
lo,por deuocion,sin vna superstician,ni vsar della [b], pero si,quã-
do alguna vanidad se mezcla,aunque a las vezes por la ignoran
cia o simplicidad,no es mortal [c].¶Las santiguadoras,y enxarma
doras que sin superstician,y vanidad, vsan de oraciones licitas,y
conjuraciones,como por la pasion de Iesu Christo,y cosas seme-
jantes no pecan mortalmente:Mas deuese les vedar el tal officio
porq̃ muchas vezes suelen mezclar cosas vanas, y superticiosas,
saluo si son personas virtuosas,discretas, y comũmẽte auidas por
de buena vida,si otros simples no toman osadia por su exẽplo de
hazer lo mesmo. Ca si tomassen, deuiã las tales psonas virtuosas
abstenerse dello:cõforme a aquello del Apostol.[d] segũ S. Anto.[e]
¶Los saludadores licitamẽte vsan de su officio (quanto quier q̃
sean viciosos)porque aquella gracia.*Gratis data*. que Dios da alos
tales,es para prouecho delos otros [f]. ¶Si por oyr † cantos de a- 37
ues, ahullar,o bramar animales, encontrarla liebre,o muger pre
ñada,cree porcierto, q̃ algun mal le ha de acontecer.M.[g]¶Si cre
yo y tuuo por cierto que alguno por planeta o constellacion, en
que nace, o por complexion, o phisionomia, es forçado a hazer
mal o bien.M.[h] ¶Si guardo vn dia mas que otro, para començar
alguna cosa,para salir fuera de casa o andar camino,Si mira qual
pie pone primero,quãdo se leuanta,o qual primero calça,o si por
tropeçar ala puerta, quando quiere salir,se torna para dentro,o
por estornudar,quãdo se leuantã se acuesta otra vez, estas vani-
dades,y otras semejãtes,comunmẽte son pecados veniales,quan
do antes de auisar los curas,predicadores,confessores,o otros se-
hazen pero despues son mortales,segũ S.Anto.[i] ¶Si aprendio,† o 38
quiso aprender la arte, que llaman notoria, que conciertos ayu
nos,y algunas vanas obseruaciões promete sabiduriainfusa.M.[k]
¶Si creyo,que las yeruas,o la musica tienen virtud contra los de
monios,aunque tengã contra algunas passiones, y humores del
cuerpo los quales templados,no puede tãto vexar el demonio [l].
¶Si creyo,que las hechizeras,o bruxas,o bruxos van(como pien
san)corporalmẽte a tal o tal lugar.M.[m] Aunq̃ creer, que algunas
vezes(aunque muy raras)el demonio lleua a algunos permitien
do lo Dios,no es pecado [n].
¶Si quisoechar, † o echo suertes,para q̃ por ellas el demonio,o la- 39
constellaciõ del cielo le aconsejasse,o descubriesse lo que auia de
hazer,oalgun secreto:o lo que auia de venir,o si las echo en ele-
cion de cargo ecclesiastico, o de temporal:sin antes elegir algũ-
nos

a in.d.tracta. de superstit.nu.8.
b.arg. c. Non licet.26.q.5.
c per præsupof. 4.nu.20.
d Ad Thess.5. Ab omni specie mali abstinete ves.c.Cum ab omni. de vit. & honesta.cler.
e 2.part.tit.12. c.1.§.11.
f Margar.Consess.
g c.Illos.26.q. 2.&sequen.
h c. Illud quod est.26.q.2.
i 2.part.tit.12.c. 1.§.12. & citata in.4.præsuppo. supra eod.c. nu. 21.
k Tho.2.2.q. 96.ar.1.
l Ang.ver. Superstitio.§.6.
m c. Episcopi. 22.q.5.
n Caiet.2. Sec. q.95.art.3.



nos idoneos para ello.M.[a] Aunq̃ echar suertes para partir algo
o para tomar cõsejo cõ necessidad,sometiendo se a la fortuna,y
prouidẽcia diuina no es ilicito,como en tiẽpo đ pestilẽcia o guer
ra,para determinar sobre los clerigos o monjes,q̃ hã de quedar a
seruir enla yglesia cõ peligro,y los q̃ han de salir para que no peli
gren todos,ni la yglesia quede desamparada,segun el mesmo.
¶Si hizo o acepto algũ desafio,que es vna especie de suertes.M,
segun S.Tho.y su comentador,[b] solos dos casos saluos.El prime-
ro quando vn rey acometido injustamẽte vee que tiene menor
poderio que el otro,para entrar enla batalla.El segundo, quãdo
vno falsamente acusado vee que lo han de matar,o le hã de cor
tar algun miembro injustamente,sino acepta el campo,segũ Ca-
iet.[c] aũque Nicolao [d] de Lyra se alargue mas en esto.Lo mesmo
es del que quiere o acõseja,huelga o da licencia para ello,como
alibi lo diximos [e]:y aun porq̃ por alguna causa vrgente lo puede
tolerar el rey,pero no lo puede otorgar,segun el mesmo Caiet.[f].
¶Ahora el concilio Trid.[g] descomulga aquiẽ da lugar para due-
lo o cãpo,aunq̃ sea Emperador,y lo priua dela juridiciõ del lugar
en q̃ lo señala,si lo tenia dela yglesia,y aun del dominio directo,
si era feudo,y a los q̃ lo hizierẽ y sus padrinos,descomulga, infa-
ma y priua đ sus bienes,y los da por homicidas,y al q̃ ay muriere
priua de sepultura,y al q̃ lo aconsejado ouiere,descomulga.
40 ¶Si tomo,† o cõstriñio,o quiso tomar o constriñir,a tomar agua
heruiẽte,hierro rosiẽte,o brasas de fuego,o entrar en horno ardiẽ
te,o otra semejãte cosa,pa se purgar de algo,q̃ se le imponia.M. [h]
¶Si tento a Dios en offrecerse a martyrio y prouocar a los infie-
les,dando les ocasion,que lo matassen sin causa,que lo obligasse
a ello de precepto,ni de cõsejo.M. [i] El martyrio es de precepto,
quanto al proposito,que deuemos tener de querer antes morir,
que negar la fe,o pecar mortalmẽte,segun S.Thom.[k] comunmẽ
te recebido.Y tambien quanto a suffrir lo de hecho,quãdo es ne-
cessario,para la conseruacion dela fe,o dela bondad de muchos,
o de euitar blasphemias de Dios,Y solamente de consejo,quan-
do dello no se sigue mas de gloria para Dios,o exaltaciõ de la fe,
segun la mente del mesmo.[l] Ni es menester charidad perfecta
para lo suffrir,aunque si,para lo suffrir con plazer y deleyte, segũ
el mesmo S.Thom.[m] porque aun en pecado mortal se puede to
mar,segun el Apostol [n], y S.Thom. [o]
41 ¶Si tẽto † a Dios diziendo,o haziendo algo con intenciõ expre
sa de prouar su poder,saber,o piedad,o tacitamente haziẽdo lo q̃
no aprouecha para mas de hazer esta experiẽcia,Como predicar
sin

a Tho 2.Sec.q 95.arti.8.c.1.2. &.3.de sortileg.
b 2.Sec.q. 95. ar.8.c.2.de pur. vulg.c. Monomachiã.2.q.5.
c Ibidem.
d 1.Reg.17.
e In additio.c. Quando. de cõsec.d.1.n.120.
f Ibidem.
g Sess.25.c.9. de reformat.
h c. fin. de pur. vul.c. Mennã.& ca. Consuluisti. 2.q.5. Thom.2. Sec.q 95.ar.8. ad.1.
i Arg. c.fin. de iniur. Thom.2. Sec.q.124.art. 1,ad.3.
k In Quolib. 4,art.20.
l 2,Sec.q.124. art.3.ad.1.
m In d.Quolib.4.ar.19.
n 1. ad Corint. 13.
o In d.Quodl.

sin antes pẽsar nada(podiẽdo lo hazer)pẽsando q̃ Dios le inspira-
a 1.parte Vitæ Christi.c.32. ra,segũ Ludolpho.[a] ¶Si se offrecio a algũ peligro,sin necesidad,
ni prouecho:como el enfermo q̃ no quiere vsar de remedio alguno humano(auiẽdo lo,)cõtra su enfermedad,y se dexa al solo diuino.M.
b Tho.2.Sec. q.97.art.1. [b] Aunq̃ no vsar de medicina al tiẽpo del martyrio,o por prouecho espiritual,para domar la carne y sus pasiones,y sentir la pasion de Christo,suffriẽdo llagas,o mal de yjada,o otras dolẽcias,que no tienen peligro de muerte,meritorio es y no pecado,
c Caiet. ibidẽ. como lo dixo bien vn Cardenal.[c]

¶Participantes.

¶Si puesto † que no hizo,ni quiso hazer algo delo suso dicho,pe- 42
d Supra eodẽ. nu.12. ro consintio en ello,en algũa delas nueue maneras arriba[d] declaradas,mãdando,acõsejando,dãdo cõsentimiẽto,alabando,recogiendo al malhechor,o ayudãdolo,o no impidiẽdo por palabras,obras,o auiso,podiendo y deuiendo lo hazer,como ay se dixo.

## Cap.xij.Del segundo mandamiento.

### No tomaras el nombre de Dios en vano.

*S V M A R I O.*

*Nombre de Dios quien toma en vano.n.1.*
*Iurar que.n.1.Es auto de latria,y religion.n.2.*
*Iuramento sin verdad,justicia,o discrecion,pecado,y es de dos especies,y quales ellas.n.3.*

e Exod.20.
f In explic.2. præcep fo.137.
g Ang.Interrogato.2.præcepti.
h In ru.de iur. iur.
i 21.q.1.in Súma.
k 2.Sec.q.79. art.2.&in.3.dist. 39.q.1.
l In lib.3.sent. d.39.& Goff.& aliorum in rub. de iureiu.& Anto.2.part.tit.10. c.3.

PAra rayzes delas preguntas desto,presuponemos lo primero,que no solamente toma en vano el nombre de Dios quien por el jura,o cumple mal lo bien jurado,segun las glo.y la Comũ opinion[e]. Mas tambien quien mal vota o mal cumple lo bien votado,o quiẽ dize blasphemias o injurias,a Dios o a sus santos,segun la mente del concilio Colonienſe[f],y de otros modernos.[g]

¶Lo.ij.q̃ jurar es affirmar,o negar algo alegando a Dios expressa o tacitamẽte por testigo dello,como verdad infalible,segun q̃ alibi lo diximos[h],tomando la mente de vna glo.[i] y de S.Tho.[k] y delos otros.[l] Y alegasse Dios por testigo expressamente,diziẽdo,alego a Dios por testigo,o hago a Dios testigo dello:y tacitamente diziendo,viue Dios,por Dios.&c. O nombrando alguna criatura,en quanto en ella reluze la verdad diuina,como quando se iura por los euãgelios,por los santos,o por los cielos,o por la salud



la salud de su señor,que es tanto como jurar por Dios,cuya verdad esta en el Euangelio,o creyeron los santos,o por Dios,cuyos son los cielos,o de quien cuelga la salud de su señor[a]. &c. Tambien quando se nombra alguna criatura amada por el que jura,para que en ella se execute la justicia de Dios,sino dize verdad,como quando jura por su vida,o por la de su padre,o de sus hijos,o maldiziendo se,sino dize verdad, como lo sintio santo Thomas[b],y lo declaro Caietano,añadiendo singularmente,que no comete dos pecados(cõuiene saber) de maldicion y de perjurio,el que diziendo falso dize,mal me haga Dios si esto no es verdad,porque como la maldicion fue para solo atraer a Dios por testigo,no es mas de perjurio.

a Arg.Iacob.5 & c.Et si Christus.de iureiu.& gl.sing.c.Quos tiens.1.q.7.

b In d.q.89. arti.1.

¶Lo.iij.que desto se sigue, † que jurar es auto de latria y religiõ, y por el se da hõrra diuina,al por quien se jura, por que se alega por testigo infalible,y verdad primera,qual es Dios[c].segun santo Thom.[d] Sigue se tambien,que quien affirma o niega algo,diziendo por mi fe,o en mi fe,o en verdad,no jura,si por la fe, y la verdad no entiende mas dela fidelidad y verdad humana, como entienden los reyes y hijos dalgo,que juran por su fe real,o fe de hidalgo:ni aunque dize,Dios sabe si digo verdad,o digo esto delante de Dios,sino tiene intencion de jurar. Porque no inuoca a Dios por testigo de su dicho,ca solamente recuenta, que Dios vee o sabe aquello,segun Caietano[e], al qual no seguimos, en quanto dize,que tampoco jura quiẽ dize,Dios sabe que digo verdad:porque quien esto dize,por testigo lo alega,segun el sano y comun sentido.

c c.Anobis.2. de sentẽ.excom.
d 2.Sec.q.89. ar.4.& pbar.d. c.Et si Christus.
e 3.Sec.q.89. arti.2.

¶Lo.iiij.† que todo juramento,que carece de alguno de tres cõpañeros.s.de verdad,justicia o discrecion,es pecado[f]:y mortal comunmente quando le falta verdad,o tanta justicia,que es pecado mortal lo que juro y no mas de venial, quando no le falta
13 mas de la discrecion o acatamiento,ni tampoco quando jura lo que no es licito,mas de venialmente,segũ la mente comun,muy bien explicada por Caietano[g],y por nos alibi.[h]

f Hieremiæ.4. Et iurabis in veritate iudicio & iustitia.c. Et iurabunt.22.q.1.& d.c. Et si Christus.& Thom.2. Sec.q.88.ar.2. &.3.
g Ibidem.
h In d.c. Et si Christus.

¶Lo.v.que dos maneras ay de juramento,la vna con que se affirma lo presente o passado,la otra con que se promete lo venidero,segun Gofredo[i],recebido por todos:y assi en dos maneras se puede pecar por razon del juramento.s.mal jurando,y mal cumpliendo lo biẽ jurado.

i In summa de iureiur.col.2.

## ¶Quanto al mal jurar,o mal cumplir lo bien jurado.

### SVMARIO.

*Mandamiento de no tomar el nombre de Dios en vano,si y como quebranta y peca mortalmẽte. Quien cree,q̃ nunca es licito jurar q̃ es heregia. Quiẽ jura por el diablo,o por Mahoma,q̃ es blasphemia. Quien jura por las criaturas. n.* 4. *Quiẽ jura falso,sabiẽdo o pẽsando q̃ era tal,y aduertiẽdo q̃ lo juraua.n.*5. *O lo verdadero cõ affecto q̃ lo jurara,aunq̃ aduertiera q̃ era falso. Quien jura falso por ignorãcia.n.* 6. *O verdad, creyendo q̃ era falso. n.* 7. *Quiẽ jura segũ su intencion,y no segũ la del aquien jura.n.*8. *Al juez o a otro.n.* 9. *O de hazer algo y no lo hazen.n.* 10. *Quiẽ jura so algũa cõdicion,y ella se cumple,o de no entrar o salir, por tal lugar o puerta.n.* 11. *&.* 12. *Quiẽ jura de hazer algũa cosa sin animo dela cũplir.n.* 13 *Aunque lo haga por temor de muerte n.* 15. *Quien jura con engaño,y no cumple.n.* 13. *O por miedo de hazer algo,sin intenciõ de obligarse a lo cumplir,y con intencion de lo cumplir,y no lo cũple.n.* 14. *Quiẽ jura de cõtrauenir al mandamiento de Dios,n.* 15. *O de no hazer algo, q̃ era de suyo menor,n.* 16. *O cosa ociosa, o indifferente para bien o mal,n.* 17. *O de tornar a la carcel y no torna. La q̃ jura a su marido no auer en ella pecado de adulterio,por auerse ya arrepentido del,y confessado,n.* 18. *Quien jura en tiẽpo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad segũ la intencion remota,delos que le preguntan. O de guardar el biẽ de algũ pueblo,y no lo guarda,n* 19. *Quien induze alq̃ cree,q̃ jurara falso,n.*20. *Quiẽ toma juramẽto de sus criados,o esclauos,sobre quien harto tal cosa,sino,.&c,n.*21. *Quien jura de hazer algo,creyendo q̃ no p dra. O reuelo secreto alguno jurado,o induzio a otro a ello.n.*22. *&.*23.

Si creyo



4 Si creyo † que jurar de suyo es malo, y que en ningun caso es licito, M. y heregia [a]: pues de suyo es auto, y obra de virtud delatria, y religion, que es la mas alta de todas las morales [b]. ¶Si juro por el diablo, o por Mahoma, o por algun idolo, o falso Dios. [c], M. y blasphemia. Porque atribuyo a la criatura, lo que es de Dios. s. la infalible verdad. [d] ¶Si juro por alguna criatura, sin tener respeto a Dios, expresso ni tacito, y haziẽdolo testigo infalible de su dicho y por cõsiguiente haziẽdo le reuerencia, y acatamiẽto diuino. M. segun la mente de todos, por lo sobredicho [e]. Diximos (y hazi endo lo testigo &c.) porque jurar por alguna criatura, sin respeto expresso, ni tacito de en ella reluzir la bondad diuina, y sin intẽcion expressa, o callada de hazer a la criatura testigo infalible, si no tal qual ella es ni señalaria por objeto, en que la justicia diuina se execute, no seria (a nuestro parecer) juramẽto: porq̃ no seria alegar a Dios por testigo, ni seria pecado, porq̃ no se da honrra diuina, a la criatura delãte de Dios por lo suso dicho [f] segun la mente de S. Tho. [g] Verdad sea empero q̃ los Christianos, quãdo juran por alguna criatura comunmente entiẽdẽ de jurar por Dios cuya ella es, y alomenos enel juyzio exterior escusarlos han de pecado, y juzgarlos han por obligados, aunque enel interior, y delãte de Dios pecarõ, si alegarõ a la criatura por testigo infalible, y de infalible verdad puesto q̃ fuesse la glorioſisima virgẽ, y madre nuestra señora, yno q̃daria enel juyzio interior obligados cõ juramẽto, si ni actual, ni virtualmẽte quisiessé alegar por testigo, a Dios sino solamẽte a la criatura, por tal qual ella es. [h] Lo qual

5 hazẽ, y son vistos hazer los q̃ por su verdad, o su fe, o de hidalgo, o cauallero affirman algo, o niegan como arriba [i] se dixo. ¶†Si juro falso sabiẽdo opensando que era tal, y aduertiendo que lo jurana q̃ llaman los doctos aduertir. *De dicto & juramento.* M. [k] hora sea grãde, hora niño que alcãce discreciõ [l] hora lo jurasse por prouecho suyo, hora por liuiandad, hora por burla, hora por se escusar o desculpar, hora por temor q̃ lo matassen, hora por qualquiera otra razon aunque jurasse con impetu de ira no solamente por Dios o por los euangelios por nuestra señora, o por los santos, mas aũ jurando por mi vida, por mi concencia, assi Dios me ayude [m]. Ni obsta vna solene glo. [n] que dixo no ser mas de venial el jurar falso por burlar. Ca como sobre ella diximos, comũmẽte es reprouada cõ razõ. ¶Si †

6 juro falso no mirãdo q̃ juraua tal pero cõ tal affeto, q̃ no menos lo jurara aũq̃ aduertiera, y mirara, q̃ era falso por la mala costũbre de jurar a cada palabra assi lo falso como lo verda

a Contra.c.6. Deut.& c. Et si Christus de iur. iur. Tho.2. Sec. tun.q.89.ar.2. & omnes in.3.dist.39. Castrẽ. in verb.iuramẽtum.lib. de omnibus hæres.

b Tho.2. Sec. q.89.art.4. adiunctisquæ ait.q 81.art.2.

c c.Mouet.22. q.1.

d Arg.not.2. Sec.q.13. art.1. e in.4. præsup. &per.c.Clericũ 22.q.1.&.Tho. 2.Sec.q.89.art. 6.

f in.1.&.4. præsuppo.

g in.3.dist.39.q ar.1.1.ad 4.&ad vlt.communiter ibi recep.

h Argu.c. Et si Christus in prĩ. de iure iur.c. Consideret.c. Clericum.c. Si quis per caput.22. q.1.&.Tho.vbi supra.

i 3.præsu

k c.Animaduertendum.22.q.2.

l c.1.de deli. puer.10.

dero.M.segũ Caie.[a] porque la inaduertẽcia no fue causa,sino cõpanera de aquel juramento aunq̃ comũmente jurar falso,sin aduertir ser tal lo q̃ jura,o sin mirar q̃ lo jura,no es mas de venial, segun S.Tho.[b].y la comũ. ¶Si por ignorancia(que llaman crassa,o supina)juro falso, creyendo, q̃ juraua verdad. M.[c] aunque si lo hizo,puesta la deuida diligencia,en nada peco [d] y si puso alguna, mas no tanta quanta deuiera, no peco mas de venialmente, segun los mesmos. ¶Si † juro verdad creyẽdo,que era falso lo que juraua,y mirando lo q̃ e juraua:y que lo juraua puesto que lo hizieſſe por burla.M.[e] segun todos: aunque si aduertia lo que dezia, mas no que lo juraua:o aduertia, que lo juraua: mas no lo que juraua, no peco mortalmente, aun que si veniaal graue: sino aduertia lo vno ni lo otro,antes lo hazia todo sin deliberacion, ni consideracion, peco pero pequeño venial [f], saluo sino quiso,y menospreciо el aduertir:Porque entonces seria mortal, por causa del menosprecio.[g] ¶Si juro algo,affirmandolo por verdad sin saberlo.M.[h] mas no si lo affirma solamente, como lo sabia,como el Arced.que responde al obispo sobre el que ordena, que es bueno y digno,sin lo bien saber. Porque no lo affirma simplemente,sino con aditamento, en quanto lo permite la humana flaqueza.[i] ¶Si juro † lo que era verdad,segun su intencion,pero no segun la de aquel aquien lo juraua, siendo* mandado jurar por su competẽte juez,guardada la orden del derecho,o offreciẽdose el,por su voluntad a ello,mortal.[k] Diximos(por su juez competente &c.)Porque quando selo manda el queno es tal,o siẽdo tal,contra orden de derecho,otro hombre priuado,por fuerça,o importunidad lehaze jurar,bien puede jurar lo quesegun su sentido es verdad,y falso segun el del a quiẽ lo jura:[l] como aquel grã S.Franc.preguntado de los que yuã tras vn homicida,que por cabe el passo,por do va? metiendo las manos en las mangas respondio,no ha passado por aqui, entendiendo que no passo por aquel las mangas,como lo recuentan Ang.de Perusio [m], y Ioan de Anania [n],aunque en otra parte [o] el mesmo Angel. dize que llego la mano al oydo, como en otra parte lo referimos [p], añadiendo con Adria.en dos partes [q] que † el que assi es mal preguntado puede responder que no lo sabe,entendiendo,q̃ no lo sabe, de manera que sea obligado a dezirlo. De do se sigue, que quando el juez pregunta sobre algun delito, que no es notorio, ni medio prouado,ni ay infamia, o indicios ya prouados, ni por callar se sigue perjuyzio directo de otro, aun que se sigua indirecto del acusador,no es obligado a responder al juez lo que es verdad,

7 8 9

a In.2.Sec. q. 98.art.3.
b d.art.3.
c Ioan.andr. in c.Tua. de iure iur.Ang.& Syluest.verb. periurium.
d c. Homines. 22.q.1.
e d.c. Homines
f S.Bon.n.3.d. 39.q.3.ar.1.
g Ang.ver. periurium.ante.§.1
h Aurcol.3.d. 39.Ange. verb. Periurium.§.4
i c.1. de scruti. in ord.fa. &omnes ibi.& Ange. ver. Periurium §.3.
k c. Quacunq; atti.22.q.5. Tho.2. Sec.q. 89.art.7.ad.4.
l Humanæ auros.22.q.5.
m In.l.idem.§ Si tibi.ff.de cõ. ob.turp.caus.
n In.c.Qui cũ fure.col.fi.dfur.
o l.Quibus.§. Qui ex voluntate.ff.de furt.
p In.c.inter verba.11.q.3.num. 767.
q in.4.de conf. dubio.10.col.3. & in Quod.11. lutera.CC.



verdad,segun su intencion.ca basta responder lo que es verdad, segun la del que jura,como alibi lo diximos [a].Aunque nunca es licito affirmar con juramento mentira alguna,como arriba queda dicho.Y por esto la muger que tiene algun impedimẽto secreto,por el qual no quiere,ni puede viuir con su marido:y por ello esta descomulgada,quando enel articulo dela muerte le conuiene jurar para ser absuelta,q̃ estara cõel marido,puede y deue entender,que lo hara en quanto se pudiere hazer sin pecado: y con esto,si cõualece y no boluiere a su marido no sera perjura.[b]

10 ¶Si juro † de hazer algũa cosa licita,y no la hizo.M.segũ todos[c], Aunque ouiesse jurado con ira,segun abaxo [d] se dira del voto*, quantoquier pequeña fuesse ella,como dar vn vaso de agua por amor de Dios,segun Caieta.[e] cuya opinion nos parece mas verdadera,que la de S.Anto.[f] y Sylvest.[g] * aunque tambien la tiene Scoto [h] sin referir a ellos.* Ni obsta a esto, q̃ quiẽ juro de hazer alguna cosa grande,no peca mortalmente por dexar de hazer alguna parte pequeña della,segun todos por la gran differencia que ay,de que vna cosa se considere por si sola,o como parte de otra.No obsta tampoco,que la madre que juro de castigar a su hijo, teniendo voluntad de lo hazer,comunmẽte no peca mortalmente sino lo castigo.Porque no dexa de pecar por razon de ser pequeño el castigo jurado,sino porque los semejantes juramentos se hazen comunmente,mas con passion de ira para vengança,que para justo castigo,y por consiguiente no son licitos,y peca se venialmente en jurarlos,y no nada en no cumplirlos [i], o porque puesto q̃ juraſſe delo castigar,principalmente por su correcion y emienda,aunque con ira,pero despues de puesta en paz la casa,no es necessario cumplir el juramento,por no ser virtud cumplirlo,o ser mejor no lo cumplir,por no turbar la casa cõ lloros.Y assi no es licito cumplirlo,por lo que ha sobreuenido, o es mejor mudarlo en cosa mejor,y ansi no peca segun el mesmo [k].

11 Tampoco † obsta,que quiẽ jura de dar vna mãçana a vn niño por q̃ calle,no peca no se la dando sino calla,por ser el juramento cõdicional,y no se auer cumplido la condicion.Ca si callasse, pecaria mortalmente no se la dando,y a si mesmo eche la culpa, quiẽ en estas cosas tan pequeñas inuoca a Dios,por testigo de q̃ las cũplira,segun el mesmo [l].Menos obsta,que quien jura,que no entrara, o saldra por vna puerta,que no beuera o comera,antes que otro,no peca mortalmẽto,no cumpliendo su juramento, porque no juro con animo de obligarse determinadamente, sino en quanto en el era,o porq̃ es en fauor del otro, que se lo relaxa; rogado

a In d.c. Inter verba.nu. 700. post Tho.2. Sec. q.70.arti.1.vbi Caie.et Maior. in.4.d.15.q.18.
b Ar.cor. quæ not. Panor. post Host.& comunem.in c. Literas.n.20.de ref. spol.iuncto d.c. Humanæ.
c In.3.dist.39. &c. Si vere. de iureiur.
d Infra eod.c. n.25.
e 2.Sec. q. 89. art.7.
f 2.par.titu.10. c.4.§.1 col.4.
g Verb. Iuramentum q.1.
h Lib.8.de iusti.& iur.q.2.arti.1. secundum primã impress.
i ca. In malis. 22.q.4.c. Non est obligatorium. de reg.iur.li. 6.
k Caiet.vbi supra.
l Vbi supra.

Universidad de Deusto



rogando le lo contrario, ſegun el meſmo.[a] Entiende ſe empero eſta pregunta delo que no ſolamẽte era licito, quando ſe juraua, pero aun quando ſe auia de cumplir [b].* ¶Si juro de hazer algo, y deſpues porque ſobreuino coſa, q̃ ſi al comiẽço interuiniera no lo jurara lo dexo de hazer. M. a las vezes, y a las vezes no, como ſe dira abaxo.[c] * ¶Si juro † de no yr, o no paſſar por tal o tal parte, por no incurrir en tentacion de luxuria, o juego ilicito, y durãte aquella cauſa, fue o paſſo. M. pueſto que no peque quiẽ anſi jura, ſin reſpeto de algun bien honeſto y prouechoſo, ſegun Caiet.[d] y la mente de S. Anto. ¶Si deliberadamente juro de hazer algũa coſa, ſin animo de cumplirla. M.[e] Porque quien jura de hazer algo, es obligado a tener animo delo cũplir, ſopena de pecado mortal. Y aſsi quien jura de hazer coſa ilicita con animo de hazerla, peca en dos maneras. ſ. en querer hazerla, y en jurar que la hara: porque jura contra juſticia. Y † el que jura de hazer coſa ilicita, ſin animo dela cumplir, peca en ſola vna, ſegun la mente de Caietа. [f] ſegun el qual no eſcuſa de pecado, aun el temor juſto de la muerte. [g] ¶Si jura ſuphiſticamente, y con engaño de hazer algo, entendiendo por ello otro, delo que aquel aquien juraua entendia, ſin juſta razon y cauſa, para vſar de aquella doblez, no ſolamente peca mortalmente como dicho es: pero aun deſpues no cũpliendo aquello, ſegun el entendimiento ſano, y comũ del, aquiẽ juro [h]. Porque quando, el que jura vſa de engaño, y el otro no, el juramento ſe ha de cumplir ſegun la intencion ſana, y comũ del, aquien jura, aunque quando el que jura lo haze con buena fe, y el otro vſa de engaño, ſe ha de cumplir ſegun la intencion del q̃ jura [i]. Y por eſto no peca no cumpliendo lo que juro el que fue induzido a jurar por engaño, quando el engaño fue tal, que ſi al principio lo conoſciera, no jurara. Porque el juramento no obliga fuera dela intencion del que jura con buena fe, hora jure generalmẽte, q̃ hara lo que el otro le mandare, hora particularmẽte, q̃ hara tal o tal coſa [k]. Ni Dios recibe tal juramento con buena fe hecho, ſino ſegũ procede del coraçon [l]. ¶Si por † miedo juro de hazer alguna coſa licita, ſin intẽcion de obligarſe a la cũplir, o cõ intẽciõ dela cũplir, pero no la cũplio [m]. Porq̃ redimir la vexaciõ propria o agena, es virtud [n]: y toda obra virtuoſa jurada, ſe deue cũplir [o] como largamẽte lo prouamos en otra parte [p], deſpues de Caie. [q] Verdad es, q̃ por lo ſuſo dicho, ſi quãdo juro, fue ſu intẽciõ, hazer aq̃lla coſa en algũ ſentido verdadero, aunq̃ diuerſo al dl q̃ lo hizo jurar, no peco, ni jurãdo ni no cũpliẽdo mas dllo q̃ entẽdio. Porq̃ no es obligado a jurar, ſegũ la intẽcion de quiẽ mal le coſtriñio

a Vbi ſupra.
b Arg. c. Si aliquid. 1. & 2. 22. q. 4. & eorum. quæ ibi notant Archi. & Card.
c Infra. ca. 18. n. 9.
d In Sũma verbo. Periurium.
e c. 1. & 2. 22. q. 2.
f 2. Sec. q. 89. arti. 7.
g Ibidem.
h c. Quacunq; arte. 22. q. 1. & omnes ibidẽ. In no. & cõmunis in cap. Veniens, de iureiur.
i c. Humanæ. 22. q. 5. In no. cũ communi in d. c. Veniẽs. Tho. 2. Sec. q. 89. ar. 7. ad. 4.
k c. Quintaual lis et c. Veniens. de iureiur.
l c. Humanæ.
m Tho. 2. Se. q. 89. art. 7. ad. 3. & Anto. 2. par. titut. 10. c. 6. §. Quintus caſus.
n l. Nec timo- re. §. fi. & l. Iſti quidem. ff. quod met. cau. & c. Dilectus. 1. de ſy- mo.
o c. Si vero de iur. iur. c. Quãuis. 2. cũ. de pact. lib. 6.
p In c. Verum de iurciur. reſpõdendo cum Cõmuni illi text.
q In d. art. 7.



ñio a jurar ſegun lo ſuſo dicho. Y por eſſo el que jura al ladron de darle cien ducados, entendiẽdo dentro de ſi, ſi ſe los deuiere no es obligado a pagarſelos, ſino ſe los deuiere, ſegun Sylue. [a] Y aunq̃ eſte exẽplo no agrado a Caie. [b] pero podriaſe defender, diziendo que ninguna coſa falſa ſe jura en el. ¶Si † juro de hazer contra algũ mãdamiẽto de Dios. ſ. de hurtar coſa notable, de no perdonar el rancor de ayudar a otro en alguna obra de pecado mortal, como ſi conjuro con otro de defender, o hazer algun mal o inobediencia. M.[c] Diximos (obra de pecado mortal) porque quien jura de hazer algo que no es mas de venial, no peca mas de venialmente en lo jurar, y no cumplir ſegun S. Anto.[d] Aunque lo cũpla, por que lo juro, como apunto bien Sylue.[e] pueſto que lo contrario diga Ange.[f] Porque la circunſtancia de cometer pecado venial, por lo auer jurado, mas aliuia, que agraua, por el acatamiento, que en ello ſe tiene a Dios. ¶Si juro † deno hazer algo, aque no era obligado pero era de ſuyo mejor hazerlo, que dexarlo de hazer: y aun por ventura, coſa aconſejada en el euangelio, como de no preſtar, no fiar, no dar limoſna al q̃ no eſtuuieſſe en neceſsidad muy grande: de no entrar en religion, no ſer clerigo, no ſer obiſpo, y otros ſemejantes. M. ſegun Ang. [g] y Sylue.[h] Pero a noſotros lo contrario nos parece mejor: por que ni S. Tho. ni S. Ant. [k] dizen ſer eſto mortal, como algunos pienſan: y el Car. Caiet.[l] tiene que no lo es, y aun Ioã Tabienſe,[m] y vna glo.[n] ordinaria por nadie alegada, dize lo meſmo. Y la razon es que peor es jurar de hazer o de dexar de hazer lo que dexado o hecho es pecado venial, q̃ jurar de hazer, o dexar de hazer, lo que de ſuyo no es pecado, y el juramento de pecar venialmente no es mas de venial, como arriba eſta dicho. Y eſto ſe entiende, quãdo no juro cõ determinaciõ de no lo cũplir, aun en caſo, que no lo haziẽdo pecaria mortalmẽte. Porque ya eſto ſeria jurar de pecar mortalmẽte: lo qual ſiempre es pecado mortal, como ya q̃da dicho.[o] Y aunque † eſtos juramentos ſe puedan guardar ſin pecado, no obligan empero a ſu guarda. Por quanto como dize S. Tho.[p] por ellos ſe pone impediméto al eſpiritu ſanto, que inſpira ſantos propoſitos por lo qual ſe puedẽ quebrãtar por propia autoridad del que los hizo, ſegun S. Anto.[q] que quiere que digan el Arce.[r] Ioã Andres, y Panor. [ſ] Y aũ añadimos, q̃ mejor es quebrãtar, q̃ guardar el juramẽto de hazer coſa q̃ de ſuyo ſea ocioſa, o indifferente para biẽ y mal, ſ. de no tener a hulano en ſu ſeruicio o de no hablar con tal de tal coſa, o de no yr a ſu caſa, que cozera enſu horno, que no cõprara de ſu tiẽda, ſino quãdo ſe hizieſſe al proximo por cõcierto:

a Verb. Iuramentum. 4. q. 7. ver, Secundum
b In d. arti. 7. ad. 3.
c c. In malis. c. Qui ſacramento &. c. Neceſſe. 22. q. 4.
d 2. par. tit. 30. c. 4. §. 1. col. 4.
e Verb. Iuramentum. 4. q. 1.
f Verb. Iuramẽtum. 5. §. 2.
g In verb. Iuramẽtum. 5. §. 3
h Ver. Iuramẽtum. 2. §. 7.
i 2. Sec. q. 89. ar. 7. ad. 1.
k 2. par. tit. 10. c 6. §. Tertius caſus.
l In d. art. 7. ad 6.
m Verb. Iuramẽto. §. 10.
n In c. 1. 85. d. iſ.
o in inter. præced.
p d. ar. 7. ad. 3. q. 2. par. tit. 10. c. 6 Tertius caſus. Pro quo. c. Si a liquid. 1. &. 2. 22 q. 4.
r in d. c. Si aliquid.
s in c. Si vero. de iure iur.
t Ang. verb. iuramẽtum. 5. §. 5

Universidad de Deusto



o a solo Dios, por euitar alguna ocasiõ de pecar q̃ aquello leda como arriba se dixo[a]. ¶Si juro † de tornar a la carcel y no torno. M. aun q̃ sepa, que ha de morir, y que la muerte q̃ le daran sera injusta, segũ Caie.[b] aun q̃ le respõde Ioã Tabiẽ.[c] pero no bastantemẽte. Con tanto, q̃ la carcel no sea injuriosa, qual seria, si fuesse priuada de algũ ladrõ o tirano,[d] o de juez incõpetẽte, o de cõpetẽte, q̃ sin orden de de recho procediesse, y aun que ouiesse jurado para huyrse, sin animo de boluer, segũ Ang.[e] ¶Si la muger juro al marido, q̃ no ay en ella pecado de adulterio, por se auer ya del arrepẽtido, y lo auer confessado. M.[f] Aun que si el marido le haze jurar sobre ello, porque lo haze injustamente, puede jurar ella, lo que es verdad, segũ su intencion, y falso, segun la del marido, por lodicho.[g] ¶Si en tiempo † de pestilencia juro verdad a las puertas de la ciudad engañosamente, y no segun la intencion de los que le preguntauan. M.[h] pues por su voluntad se offrece a entrar dẽtro sino quando las guardas creen, que algun lugar esta corrompido de pestilencia; que en la verdad no lo esta, o con razon cree que ni el, ni cosa suyua trae inficion: y assi juro verdad, segun la intencion principal (aun que remota) de las guardas. Lo mesmo es de los, que hablan a los opositores de catedras fuera de escuelas, cosas que no son de sobornos, y si al votar lo confessassen, los inabilitarian: y por esso responden al juramẽto, que no hablaron con ellos entendiendo de cosas que fuessen contra la mente de los estatutos. ¶Si juro de guardar el bien y prouecho de algun pueblo, o officio que tuuiesse, y no lo guardo. M.[i] ¶Si induzio † a jurar al que creya que juraria falso. M.[k] sino quando lo induzio, siguiendo la orden del derecho, como juez, a instancia de parte segun Richar.[l] Por esto parece, que nunca se ha de dar juramento a aquel de quien ay gran presuncion que no lo guardara, como lo siente Alexand. iij.[m] Diziendo, que no se tome juramento a los clerigos, que no tornaran a sus mãcebas. Dõde dize Panor. que seria biẽ q̃ los estudiantes no jurassen de obedescer al Retor, antes por otras penas se constriñessen a ello. De do se sigue q̃ hazẽ mal los confessores, en hazer jurar, o votar a los penitẽtes q̃ se absternan de algun pecado pegajoso.[n] Diximos (induzio) o porq̃ el testo del tal habla, de donde parece, q̃ si el otro se offrece, y aparejado a jurar, y ay causa razonable, para recebir el juramẽto, no peca el q̃ lo recibe, segũ Sylue.[o] ¶Si tomo † juramento de sus criados, o esclauos, o de qualesquier otros, q̃ le digã quien le hurto tal cosa, con intencion q̃ le descubriran en todos los casos? M. Porque no lo pueden hazer licitamente, sino en los casos, en q̃ los estraños

18

19

20

21

a Supra, nu. 12.
b 2. Sec. q. 89. ar. 7. ad. 4.
c in verb. iurare §. 10.
d Pan. in. d. c. Si vero, gloss. Clem. Pastoralis de sen. & re. indic. verb. per violentiam. communiter recepta & Ioan. An. in spe. in rub. de iurei ur.
e Verb. iuramẽtum. 1. §. 37.
f Arg. c fin. de pur. can. Syl. verb. iuramẽtũ. 2. §. 8.
g Ang. verb. Iuramẽtum. 4. §. 1.
h Syl. verb. Iuramentum. 3. q. 2
i Arg. c. Si vero. c Ego. & c. veritatis de iure iur.
k c. Ille. 22. q. 3.
l In. 3. d. 38. in in. c. Clerios de cohabit. cler. & mulier.
n Ang. verb. Iuramẽtorum 3. § 11. & Syl. cod. 2. q. 9. Caie. 2. Sec. q. 88. ar. 2. col. 3.
o Vbi supra.



estraños podrian, y el los quiere obligar a hazerlo en todos: lo qual es ilicito como se dira abaxo.[a] Tomarles en pero juramẽto que le diran verdad en los casos, en que los estraños se la podrã dezir licitamẽte, no es pecado, segũ la mẽte de S. Anto.[b] Ni aũ tomarles juramento simplemente, de que le dirã la verdad, sin añadir, que se la digan en todo caso, por lo que é otra parte diximo,[c] ¶Si juro † de hazer ocumplir algo, creyendo que no lo podria, como si juro de pagar en cierto tiempo lo que deuia, creyendo probablemẽte que no podria. M.[b] Mas si juro, pensando que podria pagare hizo lo que pudo, aun que no basto, no peco[c]: pero sino pagare passado el termino, lo mas presto que pudiere, pecara.[f] ¶Si juro † de tener en secreto algũa cosa, que se trato en cõsejo, o en otro parte o se le encomendo y no lo tuuo en los casos en que no lo deuia descubrir. M.[g] Y tambien si aconsejo, o induzio a otro, que no lo guardasse, segun S. Anto.[b].

22

23

a In. c. 18.
b 2. par. tit. 10. c. 5. §. 6. Et etiam Ang. Syl. & Tabien. ver. Familia. licet paulo aliter loquantur, & diximus in. c. inter verba. 11. q. 3. n. 783.
c Ind. c. inter. n prædict. & n. 792.
d Syl. verb. Iuramentum. 4. q. 25.
e c. Querellam. de iure iur.
f Arg. c. Cũ dilecti. de dolo & cont. l. Celsus. ff de recep. arbi.
g Arg. c. Qui ambulat. 5. q. 5. h 2. par. ti. 10. c. 8. §. 3.

## Quanto al mal votar o mal, cumplir lo bien votado.

### SVMARIO.

*Voto que es con su diffinicion si la ira lo impide. n. 24. & 25. obliga a cumplir. Propositi ouso no es voto.*

*Voto mental que. Deliberacion qual requiere el voto n. 26.*

*Voto sin animo de lo cumplir, obliga a lo cumplir n. 27.*

*Voto no es la promessa de lo q̃ necessariamẽte ha de ser. Ni la de pecar, ni la de lo indifferẽte, en quãto tal, cõ vtiles exẽplos. n. 28. Ni la de no hazer lo q̃ acõseja el Redẽptor. n. 29. Ni aun la de biẽ mayor, por mal fin cõ exẽplos cotidianos pero si la de hazer algo por el bien, que del mal nace. n. 30. & 31.*

*Fin malo, y el bien que del nace, difieren. n. 30.*

*Voto no es propiamente la renunciacion de males, hecha enel baptismo. n. 32.*

*Voto ay solenne, y simple, y obliga mas, que el juramẽto cõ nueua concordia. n. 32.*

*Obra votada mejor, que la voluntaria, y la voluntaria mejor, que la mandada. n. 32.*

*Confessor auise al penitente, que quebro el voto esto n. 33.*

*Marido o muger, q̃ votan continencia el vno con licẽcia o sin*

*licẽcia del otro, como peca.n.50.& 60*

*Votar puede el casado cosa no preiudicial a su consorte, y que si despues dela licencia lo contradize.n.61.*

a1.Sec,c.88. art.1.&2.& eiusdem in.4.d.38. q.1.& aliorũ ibidem An.2.par.ti tu.11.c.2.in pri. & aliorum in.c. literaturã de voto.& Archi. in.c Qui bona.17.q 1.

b Vbi supra. c2.Sec.q.88. art.1.

d In.4.d.38.n. 1.col.2.

e In.c.Dudum de conuer. coniugal.

f Lud. Roma. sing.408.& Iason in.l.si filiam C.de inof. test.

g 2.Sec.q.88. art.5.ad.3.

h c.Si aliquid. &c.In malis.22 q.4.

i Richard. Maior.& aliquot alij in 4.dist.38.

k In.2.Sec.q. 88.art.2.

l 2.par.tit.11.c. 2.§.1.

m 2.Sec.q.88. ar.1.

n Verb. Votũ. 1.§.2.

o In.d.c.2.§.1 p 20.q.2.c.Puella.& c.fin.

q In.d.q.88.ar ti.4.

Para rayzes † desto presuponemos lo primero que segũ 24
llamente de S.Tho.[a] y dela Comun. Voto es promessa (alomenos interior) deliberada, y hecha a Dios de algun bien mayor no anulada por el superior. Diximos (promessa) porque no basta solo el proposito de hazer lo sin animo de obligarse a ello, segun la dicha comũ. [b] Diximos (alomenos interior) porq̃ para q̃ vna promessa sea voto, basta q̃ el hombre entresi mesmo (sin dezir ni escriuir) prometa, o proponga de obligarse a ello, segũ S.Tho. comũmente recebido. [c] Añadimos (deliberada) por q̃ la subita y sin cõsideracion hecha no bastaria. Basta empero tanta deliberacion, y cõsideraciõ, quãta basta, pa pecar mortalmẽte, o merecer segũ Palud, [d] comũmẽte recebido. * De dõde se sigue, q̃ el voto hecho por tal ira, q̃ no saco đ juyzio, y razon al q̃ lo hizo tanto, que no pudiera entõces pecar mortalmente vale, como se collige de Ioan And. y la comun en vna parte [e] aunque muchos graues autores [f] han tenido lo contrario. Y lo mesmo es del juramento. * Diximos (hecha a Dios) † porque 25
todo voto tacita, o expressa, immediata o mediatamẽte se haze a Dios segũ S. Tho. [g] Añadimos (de algun biẽ) porq̃ el voto de cosa ilicita, que sea pecado venial, o mortal, no vale nada. [h] Añadimos (mayor) no como algunos dizen [i] porque sea necessario, que sea cosa de consejo, y no de preceto. Ca basta que sea bien mayor mandado, o aconsejado, segun el mesmo S. Thomas. [k] Y assi quien vota de no fornicar, ni adulterar, ni hurtar, obligase a ello por su voto tanto, que si lo trasspassa, no solamente comete pecado de fornicacion, adulterio, o hurto: pero aun de trasgression del voto, y no basta confessarlo sin esta circunstancia, como lo noto bien S.Anto. [l] y mejor Caiet. [m] aunque lo contrario tenga (puesto que mal) Io. Tabi. [n] Añadimos tambiẽ lo mesmo pa significar, q̃ el voto de hazer o dexar de hazer algo cuyo cõtrario de suyo es mejor, no vale, q̃l es el voto de no entrar en religiõ alguna, de no prestar dineros, y otros semejantes, segũ S.An. [o] Añadimos (no anulada por el superior) por que los votos de los hijos religiosos, y otros subditos legitimamente irritados por sus padres, perlados, o otros superiores no obligan [p] segun S. Tho. [q] y todos los otros. ¶ Lo.ij., que desta diffinicion se sigue primeramente, † que todo voto obliga a cumplir lo votado, sopena de 26
pecado



pecado mortal [a]. II. Que solo el ꝓposito de hazer algũ biẽ sin promessa y animo de se obligar, no obliga sopena de pecado mortal, ni venial comunmente, q̃ quier q̃ diga vna glo. solẽne [b]. III. Que el voto se puede hazer sin exprimir palabra alguna [c], IIII. Que la deliberacion q̃ basta, para obligarnos al diablo por pecado mortal, basta para nos obligar a Dios por voto vital, segũ otra glo. singular [d], q̃ lo dixo antes q̃ Palud [e]. y los otros. V. Que esta deliberacion se puede hazer en vn momẽto, y basta que sea actual o virtual. Y por esto lo q̃ dize Panor [f]. que la deliberacion y ꝓposito han de preceder a la promessa, se ha de entender de precedencia virtual o natural, y no dela temporal. * Esto es, q̃ no es menester, q̃ por algun tiẽpo o momento antes, preceda la deliberaciõ al voto, sino q̃ como basta para merecer o pecar mortalmente, la deliberaciõ hecha enel mesmo momento, en q̃ se haze la buena obra o el pecado, assi basta para q̃ valga el voto, q̃ enel mesmo momẽto se delibere y vote. Pero aunque lo vno y lo otro, se haga en vn momẽto siẽpre la deliberaciõ precede al voto, virtual o naturalmente, como la substãcia del sol a la luz y resplandor, y la substãcia del fuego a su calor. * Grã differẽcia ay empero, del voto q̃ cõ grã deliberacion precedẽte se haze, al q̃ se haze cõ subita por passiõ o por otra causa, quales son los delos q̃ por sus antojos a cada passo votã. Porq̃ estos facilmẽte se dispẽsan, comutan o redimẽ [g]: y los otros no, segun Caie. [h] VI. Que solo el proposito de ser religioso, sin promessa tacita o expressa, ayũtado cõ el tomar del habito enla religion, no es voto. Aunq̃ muchos, por vn capitulo [i] ayan tenido lo cõtrario ay, y otros en otras partes [k]. Porq̃ en el caso đ aquel capitulo ouo promessa, alomenos implicita o virtual, como lo declaran bien Pan. [l] Caie. [m] y otros en otras partes. VII.
27 Que † quiẽ promete a Dios algo, aunq̃ lo prometa sin animo delo cũplir vota, y queda obligado a lo cũplir. Aunq̃ no el q̃ promete de palabra, sin animo de prometerlo, como lindamẽte lo prueua el dicho Card. [n] do añade, q̃ como la yglesia no cree al q̃ voto, y dize q̃ no tuuo intẽcion de se obligar, assi hazen mal los perlados delos religiosos, q̃ creen sin otras conjecturas a los subditos, q̃ les jurá que no tuuieron intencion de professar quando professarõ. E
28 agora el concilio Trident. [o] declaro lo que abaxo [p] se dira VIII. Que † no es voto la promessa delo que necessariamẽte ha de ser, qual es el morir [q]. Ni la promessa delo q̃ es pecado mortal o venial: porq̃ no es bueno, y mucho menos biẽ mayor, antes la ꝓmessa đ pecado mortal, es mortal, y la đ pecado venial, venial, como arriba se dixo [r], del juramẽto. IX. Que no es voto la promessa de lo indifferẽte, en quanto es tal, porque no es bueno, sino se le aña

a Eccles.5.c. Licet.c. Magnæ.de voto. Th. 2.Sec.q.88.art. 3.& oẽs in d.di. 38.lib.3.

b In c.Quibona.17.q.1.

c Arg.c.Cum apud desponſ.

d In c.Mulier 31.q.2.

e In.4.d.38.q. 1.col.2.late.Ca ie.in d.q.88.arti.1.

f In c. Literaturum. de voto. col.2.

g c.1.de voto.

h Vbi supra. ar.1.col.4.

i Consulti. de regul.

k Palud.in.d.q. 1.ar.1.& Anto. in.d.c.2.§.1.

l In d.c. Literaturam.

m In d.q.88. ar.1.col.4.

n In d.artic.1. col.4.&.5.

o Sess 25.c.15. de regu.

p c.27.nu.15.

q l.1.ff.de cond. dit.& demõstr.

r In hoc eod. c.n.15.

de alguna circunstancia,que de indifferente lo haga bueno.Exé-
plo del voto de no hilar el sabado,aun por honrra de la virgen y
madre,y del voto de yr a Iaen,y de no yr a tal casa,simplemente
hecho,porque ninguna cosa destas,de suyo es buena ni mala. Pu
es ni aun hilar el sabado de suyo es seruicio dela virgen y madre.
Pero el voto de no hilar el sabado,para rezar algunos rosarios de
nuestra señora,o de yr a Iaen,para ver y adorar la veronica,o de
no yr a tal casa,por no ver algũa persona que combide a laciuia,
o a juegos vedados vale,porque por estas circunstancias se haze
bueno,lo que de suyo era indifferente [a]. Y por esto en faltando
estas circunstancias,cessaria la obligacion del voto,como lo de-
termino singularmente vn Cardenal [b].X.Que † los votos de no 29
hazer lo que aconseja el redẽptor,como de guardar castidad,po-
breza y otros semejantes,puesto que licitamente se puedẽ guar-
dar,pero no obligan [c],antes son pecados,aunque no comunmen
te mas de veniales,como lo prueua largamente el mesmo [d],sino
quando hombre votasse por hazer desplazer o injuria,al diuino
aconsejador,o con animo de no hazer lo aconsejado,aun ocurriẽ
do caso en que fuesse precepto.XI.Que † el voto de bien mayor 30
hecho por mal fin no obliga,hora sea fin del bien que se vota,co
mo es quando se vota de dar limosna,para por ella alcançar va-
nagloria o algun deleyte malo,hora sea fin del mesmo voto,co
mo la es en el voto del capitan,que yendo a dar injusta batalla,
promete mil ducados a tal yglesia,para alcançar aquella victo-
ria injusta,hora con intencion de que aquel prometimiento
sea medio para alcançarla,hora de dar gracias de la auer alcan-
çado,porque toda obra,cuyo fin es malo,es mala [e],y por consi-
guiente,aunque lo que se vota sea en si bueno,pero ordenado pa
ra mal fin,es malo,ansi agena materia dela del voto. Si empero
el fin delo bueno,que se vota,ni del mesmo voto no fuesse malo,
aunque aquello,perque vno se aplica a votar sea malo,no dexa-
ria de ser el voto bueno.Exẽplo del que professa vna religiõ,sin
encarar o endereçar su profession,ni sus votos a luxuria. Pero la
causa que a el mueue,a se aplicar a hazer aquella profession,es la
esperança que tiene,de que alli terna aparejo de luxuriar. Y lo
mesmo se ha de dezir del que vota,para que en campo de desafio
lo guarde de muerte o herida. Y del que vota algo † si Dios le die 31
re vn hijo de tal muger,que no es suya,Porq̃ aunque el querer võ
cer,herir o matar en desafio,sea malo,pero no el q̃rer salir sano,y
sin heridas. Y aunque la copula con la que no es suya sea pecado,
pero el hijo della auido,es dõ de Dios. Y lo mesmo se ha de dezir,
del que

[a] Arg.c. Paratus.23.q.1.c.Disciplina.& c. Et qui emẽdat.45.dist.
[b] Caie. in d.q.88.art.2.
[c] c.fin.22.q.4. Palu.cum Communi.in.4.dist.38.qa.col.4.
[d] In d. q.88. art.2.
[e] c.Cum minister.23.q.5.cap. Non est putanda.1.q.1.



del que vota,que si Dios le diere tantos bienes mal o bien ga
nados,hara tal cosa,porq̃ este voto no es pa medio,ni gracias de
algun pecado,sino pa gracias de cosa en si buena. Y por mas fuer-
te razon vale el voto,quãdo se haze para castigo de pecado suyo
como quãdo alguno votade hazer tal penitẽcia,o de yr a Hierusa
lẽ,o đ dar tãto,si tal,o tal pecado cometiere segũ q̃ todo esto prue
22 ua largo vn Card.[a] despues delos otros.XII. Que † aquella re-
nunciacio de males hecha enel baptismo,no es propiamẽte voto
como lo dixo Palud.[b] yneruosamente prueua Caie,[c] aunque el
Maestro [d],y otros muchos han dicho que si,cuyo dicho se puede
entender del voto improprio.XIII. Que dos maneras ay de vo-
to.s.solene y simple. Voto solene,es el que se solemniza por profes-
siõ expressa,o tacita,hecha en algũa delas religiones aprouadas
o por recebimiento de ordẽ sacra.[e] Todo otro voto es simple,ho-
ra sea oculto hora publico.[f] Y puesto que quebrantar voto sim-
ple sea pecado mortal,y algunas vezes escandalo empero mayor
pecado,y escandalo se sigue comunmẽte del quebrantamiento
del voto solene [g].

¶Lo.iij.presuponemos,que el voto es mas obligatorio,que el ju
ramento,segun S.Tho.[h] aunque los Paris.[i] tengan lo contrario.
Cuya opinion es verdadera,quando entrambos se hazen princi-
palmente para honrra de Dios,o emtrambos principalmente pa
ra bien del proximo,y la de S.Tho.quando el voto principalmẽ
te se haze para honrra de Dios,y el juramento para bien del pro-
ximo,como los concertamos alibi.[k] Presuponemos tambien,
que la buena obra hecha con votos,es mas meritoria,que la que
sin el se haze segun S.Thom.[l] y Richar,y todos los otros [m],y la
gloſa,singular [n],que siguiendo a S.Ansel,[o] dizen,que quien ha-
ze alguna cosa con voto,es semejante al que da el arbol con el
fruto,y quien sin voto,al que da el fruto sin el arbol.* Aunque las
obras de consejo sean mas meritorias(siendo lo al ygual)que las
obras mandadas,y de preceto [p],como lo tiene la comun,segun
el dotissimo Medina.[q]*

23 ¶Lo.iiij.† que el confessor deue auisar al penitente,que no cum
plio el voto,quãdo deuia,que por la penitencia que le da por no
auerlo cumplido,no queda libre dela obligacion de cumplirlo,
saluo si sobreuino imposibilidad de hechoo de derecho,o era tal
que con passarse el tiempo deuido,se passaua su obligacion segũ
lamente de todos,que explica Caie[r].

¶Destas

[a] Caiet.in.d.q.88.arti 2.
[b] In.4.d.38.q.2.col.2.
[c] In.d.q.88.arti.2.col.2.
[d] In.4.d.38.
[e] c.1.de voto. lib.6.
[f] Palud. cõiter recept.in.4.d.38.q.2.col.3.& Anto.2.part.tit.11.c.2.§.1.
[g] Ar.c.Homo.40.d.&c.præcipue.11.q.3.
[h] 2.Sec.q.89. arti.8.
[i] In.4.d.38.q.5.in fin.
[k] In.c.Quanto de iureiur.
[l] 2.Sec.q.88. arti.6.
[m] In.4.d.38.
[n] In Clem.1.de reli.& vener. San.
[o] In lib.de similit.
[p] c.Cum in officis de testa.
[q] Codice.de pœnitẽt.fo.163. col.2.
[r] In summa.de mater.vot.

Universidad de Deusto
Biblioteca



Destas rayzes salen los ramos délas interrogaciones siguientes.

## SVMARIO.

*Mãdamiẽto segũdo q̃nto al mal votar, o mal cũplirlo biẽ votado si, y como q̃branta, y peca mortalmẽte, Q uiẽ vota cosa, q̃ es pecado mortal, o venial. n. 33. Q uiẽ vota lo que es obligado so pena de pecado mortal como de no fornicar. n. 34. O lo que es consejo euangelico. n. 35. O lo q̃ es cõtra el n. 36. Q uiẽ vota votos indiscretos, como de no peynarse. No comer cabeça, Con otros exẽplos quotidianos, n. 37. O lo que sabia que no podia hazer. Q uien quebranta muchas vezes lo biẽ votado n. 38, Q uien dexa de cumplir por causa sobreuiniente, n. 39. Q uien dexa de cũplir parte pequeña delo q̃ voto, o vota cosa pequeña, n. 40. Q uiẽ vota para luego, o pa cierto tiẽpo. n. 41. Q uiẽ vota cõ cõdicion, y procura q̃ no se cumpla. Q uiẽ vota si pecare tal o tal pecado. n. 42. Q uiẽ por mal fin o por bien, q̃ del mal nace. Q uiẽ vota virginidad, y despues de quebrarla vna vez no la guarda. Q uiẽ vota de casarse, y no se casa. Q uien retrae a alguno dela religion, o lo saco della, y si es obligado a restitucion, o a meterse el mesmo, n, 44. & 45. Q uien induze a votar la entrada de religiõ, o a entrar en disoluta, Q uien vota de entrar en religiõ, o en cierta religion, o en cierto monasterio, y por no lo q̃rer recebir dõde el quiere n. 46, Q uiẽ vota de entrar en religiõ cõ intencio de obligarse desde luego a cõtinencia, y no reza, o se casa. Q uien vota de entrar, y profesarse. y se sale n. 47, Q uien vota religion mas estrecha, y otra mas ancha, 46, Q uiẽ cõsulta para entrar ẽ ella, n, 49, Q uiẽ entra en religiõ relaxada, n, 50, O mete hijos en ella n, 51, Q uien vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grãde. n. 52. Q uiẽ vota cosa digna de votar*



*de votar, pero tal que excluye mayor bien. Q uiẽ vota de no beuer vino, y lo quebranta muchas vezes. n. 53. O de hazer algo en cierto tiempo, y passado aquel, no lo cumplio n, 54. Q uien ha pesar de auer votado, o dudando del voto si vale, lo quebranta. Q uien no cura de cumplir por otro el voto, q̃ por si no puede. n. 55. Q uiẽ no cumple los votos del defunto, con exemplos. n. 56. Q uien por falsa o injusta causa es dispẽsado, o tiene pertinazmente por malo el votar, n, 57. & seq. Q uien siendo casado vota continencia, con consentimiento de su muger, o marido, o ambos la votã, y despues paga o pide el debito. Aunque no es lo mesmo, si sin voto se concertaron de guardarla. n. 59. Y que si sin consentimiẽto. n. 60. Q uien siendo casado, vota sin perjuyzio de su conforte. n. 61. Q uiẽ con licencia, o sin la de su marido o muger vota desocorrer a la tierra santa. n. 62.*

## ¶ Quanto al mal votar, o mal cumplir lo bien votado.

SI voto algo que es pecado mortal, como es matar, herir, no perdonar el rancor, &c. [a] M. Diximos (que es pecado mortal) porque el voto de hazer lo que es venial, no es mas de venial, sino se votasse con pertinacia delo hazer, aunque fuesse mortal [b].

a Per supra dicta in præsup. supra eod. c. n. 28.

b Vbi supra. n. 28.

34 ¶Si voto † lo a que sin voto era obligado so pena de pecado mortal, como de no fornicar, y de confessarse en la quaresma, y no lo hizo. M. por dos respetos. s. por ser de suyo tal, y por ser transgression del voto. Y assi ha de confessar el tal pecado, con esta circunstancia [c], que quier que diga Ioan Tabi [d]. Cuya opinion no nos parece auer lugar, aun enel que voto generalmente de nunca pecar, que quier que digan los Parisienses [e], que alcabo siẽten lo que dezimos.

c Per supra dicta in præsup. huius. c. n. 24.

d In ver. Votum. §. 2.

e Maior, in. 4. di. 30. q. 1. col. 1.

35 ¶Si voto † de no hazer, lo a q̃ solamente era obligado de cõsejo, aũ enlos casos en q̃ lo era de precepto, como si voto de no prestar ni hazer limosna, aun en caso de extrema necessidad, M. No solamente por ser aq̃lla volũtad de suyo tal, pero aun por la affirmar conel

conel voto. Lo mesmo es,si vota de no hazer lo que deue de cõse jo,por desplazer en ello a Dios , assi como le desplazen pecados mortales,pero no si voto por le desplazer,como le desplazen los veniales:Ca entonces no pecaria mas de veñialmente. Y aun seria menor,si votasse sin aduertir,que desagradaua a Dios,segũ lo dize bien vn Cardenal. [a]

a Caiet. 2. Sec. q. 488. art.2. & per presupp. huius.c.n.3.

36 ¶Si voto † lo que de suyo era contra consejo euangelico o malo,o no tan bueno como su contrario,o indifferente, pero votolo con alguna circunstancia y respecto , que lo hazia bueno, y no lo cumplio. M. como si voto de no entrar en algun monasterio,mientras no se guardaua bien la regla en el,o voto de no dar limosna,o de no fiar,o prestar,tal o tal cosa a tal persona , fuera de necesidad extrema o muy grande,porque no tomasse dello ocasion de pecar. Porque assi como muchas cosas de suyo buenas,por alguna circunstancia se hazen malas,assi muchas de suyo malas,o no tan buenas como sus contrarias , o indifferentes,por alguna circunstancia, se hazen buenas o mejores que sus contrarias. [b]

b Ar. tex. sing. c Venerabili: bus. §. potest. de sent. excõ. lib. 6. ca. Nequis. 22. q. 2. c. Noli. 23. q. 1. & c. Cũ minister. 23. q. 5. c. Verb. votum. 1. q. 3.

37 ¶Si hizo † votos indiscretos o locos,como es de no se peynar el sabado,no hilar,no lauar la cabeça,no comer cabeça a honrra de S. Ioan Baptista,y otros semejantes,que no redundan en honrra de Dios,ni bien proprio,o del proximo,y los quebranto sin dispensacion,alomenos de su confessor. M. segun siente Sylvestr. [c] Cuya opinion se puede saluar enel que dudaua si obligauan o no, pero no enel que por si,o por algun docto alcança,que los tales votos,aunque licitamente se pueden guardar , como dize Gracia-no. [d] Pero mas licitamente se pueden quebrantar por propria autoridad del que voto,y aun reyrse,segun [e] S. Thom. por tener alguna semejança de hechizeria,segun Raymun. [f] Alber [g]. Lo mesmo quasi se puede dezir del que hizo voto de peregrinar desnudo,porq̃ no es honesto,y si , peligroso a la salud corporal,mayormente en inuierno: aunque S. Anton. [h] le parece que se deue de comutar en otro,con licecia de su superior.

d c. fin. 22. q. 4. e 2. Sec. q. 88. art. 2. sub finem. f In summa huius tit. g In 4. di. 38. h 2. par. tit. 11. c. 1. §. 3.

38 ¶Si voto † lo que sabia , y aduertia que no podia cumplir. M. [i] O si fingidamente sin animo de obligarse,o cõ animo de obligar se y no de cumplir. M. segun Caiet. [k] aunque enel primer caso no peco mortalmente sino aduertia,y es obligado a cumplir si pudiere,y enel segundo no es obligado delante de Dios a cũplirlo, porque no es voto,como arriba queda dicho [l], y en el tercero si, porque es voto licito. [m]

i Ange. verbo. votum. 2. §. 9. argu. c. Homines. 22. q. 2. k 2. Sec. q. 88. art. 1. l In præsup. 2. n. 25. m Ergo reddẽdum. c. Licet. & c. Magnæ. de vot.

39 ¶Si hizo † voto licito,y lo quebranto. M. tantas vezes,quãtas lo que



quebranto [a],segun todos,sino las que lo dexo de cumplir por oluido o enfermedad,o otra impotẽcia. Como si voto de hazer vna iglesia,hospital o cierta limosna,y despues empobrecio , o si prometio de ayunar y enfermo [b]. Aũque si despues le sobreuiene poder de hazienda o salud,obligado sera a cumplir todo , o la parte que pudiere. Como la que voto castidad , y se casa y consuma el matrimonio,no es obligada a guardarla entera , porque es obligada a pagar el debito al marido si se lo pide,mas si,a guardar la parte a ella posible. s. a no pedir el debito,y a tener voluntad de la guardar enteramente,quãdo le fuere licito y posible. s. muerto su marido [c].* De donde se sigue,que no libran del voto todas las cosas,que sobreuienen despues de votado,las quales si al principio interuinierã se dexara de votar como lo declararemos mas abaxo [d].*

a c. Licet. cap. Magnæ de voto. b Ang. Votũ. 3. c Caie. in summa de materia vot. d 1 n c. 18. n. 9.

40 ¶Si voto † de rezar vn verso del Psalterio,o vna Aue Maria,y no lo rezo,o dar por amor de Dios vn vaso de agua fria , y no lo dio, aunque si voto de rezar todo el Psalterio,y rezando dexa vn verso,no peca mortalmente,porque considerando aquello poco,como parte delo mucho,es poco en respecto del,y se reputa por nada,y el dexarlo no es mas de venial: y considerando en si , como vna cosa entera,es harto,para que el dexarlo sea mortal,segũ Caietano [e].* Cuya opinion en esto nos parece mas segura , y aun mas verdadera,que la del S. Doctor Soto [f],que dize no ser pecado mortal el dexar de cumplir el voto,quando lo que se promete,es cosa pequeña,qual dize ser el voto de rezar cada dia vn Credo. Aun que lo mesmo que el parezcan tener S. Antonino , y Syluestro,que el no refiere. Como arriba [g] lo apuntamos enel juramento semejante a este voto. *

e 2. Sec. q. 89. art. 7. f Li. 8. q. 2. ar. 1. de iust. & iu. secundum 1. impress. g Supra eod. c. nu. 10.

41 ¶Si voto,† para luego y no lo cumplio luego,o si voto para dentro de cierto tiempo, tacita o expressamente, y no lo cumplio dẽtro del. M. segun S. Thomas [h] comunmente recebido. Mas si sabe,que no voto para luego,ni expressa ni tacitamente determino tiempo,dentro del qual lo auia de cumplir , no peca mortalmente,en quanto la conciencia no le remuerde,que no incurre en tardança de no cumplir. Porque aquello es señal,que en quãto assi le parece,no es passado el tiempo,dentro del qual entendia effectuarlo segũ vn Cardenal [i]. Mas si por su culpa cayesse en imposibilidad de cumplirlo,pecaria cayendo en ella , como la muger que ouiesse votado virginidad , si se dexasse corromper, no solamente seria obligada a guardar la parte que pudiesse della,pero aun a hazer penitencia , por auer caydo en imposibili-

h 2. Sec. q. 88. art. 9. ad. 3. & in 4. dist. 38. q. 1. articu. 3. q. & text. Deuter. 23. i Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 3. col. 6 & in summa de materia voti.

dad de guardarla entera.

¶Si hizo † voto con alguna condiciõ, la qual el procuro que no se cumpliesse, y despues no hizo lo votado. M. segũ Rich. [a] De do infiere, que si vno voto algo, si Dios lo preseruasse de algun pecado, y no hizo lo que hiziera sino prometiera, o deliberara hazer quãdo prometio, para no caer en el: o se arrojo en aquel pecado, para no quedar obligado al voto, obligado seria a lo cumplir, aũ que Ange. [b] y algunos otros no refieren bien a Richar. 42

¶Si prometio de entrar en religion, si fornicasse, adulterasse, o hiziesse algũ otro pecado, para se apartar del, o para hazer penitencia: o absolutaméte se obligo, si tal o tal cosa le acontecieSSe, y no lo cũplio, cũplida la cõdiciõ. M. Porq̃ los tales votos son cõdicionales, y obligan cũplida la condicion [c]. Aunque si por via del fin del voto, o delo votado se pusiessen, no seriã votos, ni obligariã [d], si la condicion no se cumpliesse, ni el votante fuesse causa de que no se cumpliesse: como la madre, que promete de ayunar, si su hijo alcança salud, no es obligada a ayunar si se le muere [e].

¶Si voto † algo por mal fin, assi como de ayunar o hazer limosna, porq̃ Dios le diesse vengança injusta de algũo, o aparejo de alguna luxuria. M. [f] No vota empero por mal fin, el q̃ tiene manceba y promete a Dios cien ducados si le diere vn hijo della, antes el tal voto lo obliga, si la condicion se cumple [g]. 43

¶Si hizo voto de virginidad, para nunca vsar de deleyte carnal, y despues de quebrantado vna vez propuso de no guardar continencia. M. segun S. Thom. [h] comunmente recebido [i], aunque no, si solamente prometio virginidad, con intencion de q̃ si vna vez la quebrantasse, no fuesse mas obligado. Ni tampoco quien prometiesse no se casar, pecaria fornicando, mas que sino votara [k]. Pero si hizo voto de continencia, y despues se caso, peco. M. segũ todos, puesto que el voto hecho absolutamente de se casar, no obliga, porque no es de bien mejor, pues casarse es, descender de estado mas perfecto a menos perfecto. s. del estado de continentes al de casados [l]. Diximos (absolutamente) porque si oviesse hecho el voto sobredicho, por conoscer su flaqueza, & impotencia para resistir a la fornicacion, y que sino se casare caera en ellas, obligado quedaria, segun Caietano [m]. * Porque la circunstancia del remedio dela flaqueza de menor bien, lo haze mayor: y anssi respondimos en vn caso de vn voto de casarse, que vno hizo no ha tres años, hallando se en gran peligro de muerte de la mar por auer sido muy dado al vicio dela carne, y esperar remedio cõ casarse. *

¶Si retra-

[a] In.4.di.38. art.1.q.3.
[b] Verbo. votũ. 1.§.10.
[c] Ar.l.Cædere dic.ff. de verbo. signifi. c Si prote. de rese. lib.6.
[d] Per supra dicta in præsuppo. & dicenda in interrogat. sequẽt.
[e] Ange. votũ.3. §.1.
[f] Rich. in.4.d. 38.q. 1. & late. Caieta.2.Sec.q. 88.art. 2. & per dicta in præsuppo. huius c.n.63.
[g] Per dicta in præsuppo. supra eod.c.n.31.
[h] 2.Sec.q.88. art.5.ad.2.
[i] In.4.d.38.
[k] Rosell.verb. impedi.4.c.12.
[l] Arg.c. Nuptiæ.32.q.1.
[m] In cõmento 2.Sec.q.78.art. 1.col.pen.



¶Si retraxo † a alguno del propositoq̃ tenia de ser religioso, ofreciendo se para ello tiempo oportuno, y todas las circunstancias necessarias. M. segun Palud. [a] y S. Antonino [b], Y mas, si despues de auer entrado en religion, con animo firme, y voluntad deliberada de perseuerar lo hizo salir sin justos respetos. Y mas si despues de hecha profesiõ, le hizo apostatar sin justa dispẽsacion, segun la mente delos dichos. Y aun en este caso es obligado a restituyr a la religion al mesmo, si puede, o a otro tal, sino puede a el o a meterse el mesmo segun Scoto. [c] y aun en los otros dos casos, segun S. Anto. y Adria [d]. Pero nosotros lo contrario creemos. s. que basta, que en ellos trabaje de suadir a otro tan bueno la entrada, aun que del todo no le persuada, como el mesmo Scoto [e] lo siente, y se puede deduzir de S. Thomas, y su Comentador [f]. Y aun creemos, † q̃ en ningun caso es obligado a meterse el mesmo como lo tienen los Parisen. [g] por buenas razones, soltando las contrarias. Creemos tambien con la Comun, que no peca el que retrae a otro del proposito de entrar, o professar la religion con buena intencion por algun justo, y buen respecto. s. por que era casado, y quiere sin consentimiento de la muger entrar en ella, o porque cree que no conuiene, ni sera prouechoso a la religion, o por su prouecho spiritual, qué de sus consejos le mana para biuir virtuosamente, o porque en el monasterio donde quiere entrar, se biue mal, contra la disciplina reglar. Pues aun el induzir a ella, y aun el meterse en ella, y recebir a ella es pecado, hora los tales monasterios sean de hombres, hora de mugeres, no obstante, que la yglesia los tolera, segun la méte comun, que bien explica Caietab. Creemos tambien, † que puesto que es cosa loable induzir a alguno, a que entre en religion segun S. Tho. [i] pero no es mucho de alabar el que induze a votar la entrada, porque como lo siente vn Carde. [k] y la experiencia lo muestra menos alegremente suffren la carga dela religion, y menos perseueran los que forçados por sus votos entran que los que por su libre voluntad, dado que lo vno, y lo otro de suyo es bueno y licito [l]. Añadimos tambien, que como quien induze a otro a religion en que la regla se guarda, haze bien [m]: assi peca el que induze a religion tan relaxada, y mal guardada, como la de que luego diremos. Añadimos tã bien que quien voto de entrar en religion no satisfaze, entrando donde la regla no se guarda, y se biue dissolutamente, y si su intẽciõ quãdo voto, no fue de entrar ẽ otra, sino ẽ aq̃lla, y no se espera q̃ tã pṕsto se reformara, no es obligado a entrar en aq̃lla ni en otra. Porq̃ su voto se ha hecho ilicito por el euento, segũ los Pari. [n] Y lo 45 46

[a] In.4.d.15. q.2.arti.2.
[b] 1.par.tit.2. cap.2.§.1.& idẽ Ang. Syl. Tabien. & Comunis verb. restitutio.
[c] In.4.d.15.q. 3.in respons. ad 2.q.
[d] In.4. de restit.q.31.sub. fin.
[e] Vbi supra.
[f] 2.Sec.q.62. art.2.
[g] Maior.in.4. dist.15.qõ.17. sub finem.
[h] 2.Sec.qõ.189 art.9.
[i] 2.Sec.qõ.189 arti.2.
[k] Cai.2.Sec.q 189.art. 2.
[l] Tho.2.Sec. q.189.art.2.
[m] Tho.2.Sec. q.189.art.9.
[n] Maior in. 4. dist.38.qõ.20. col.20.

mesmo dezimos del que no halla monasterio reformado, que lo reciba aunque halle alguno,que se llame reformado,pero de hecho consta,que no lo es por viuir enel cada qual a su voluntad, y por ser quasi todos auidos de mala consciencia. Aunque lo contrario se ha de dezir,del que hallase monasterio,que no se llamase reformado,pero a la verdad biuiessen enel comunmente bien, y con temor de Dios,y guardassen las cosas substãciales, so obediencia,y regimiento de perlado, aunque no biuiessen tan estrechamẽte,como lo requiere su reglar disciplina en muchas cosas accidentales [a].

a Caie.2. Sec. q.189.ar.2.co.3 b Arg c. Nõ est & capi. 2 Magnæ de vot.

*¶Si voto de entrar en religiõ absoluta y generalmente,sin restriñir su voto alomenos dentro de su alma,o esta o a aquella:y porq̃ no lo quisieron enla que el por ventura mas quisiera,dexo de entrar en otra,en que lo tomaran.M [b] Pero si(alomenos dentro de su alma)restriño su voto a cierta,o ciertas religiones, y no lo quisieren tomar en aquella,o en aquellas,no es obligado a entrar en otra en que lo quieran tomar [c].Aunque vn graue doctor [d] (sin fũdamento para ello bastante)diga,que primero deue procurar de entrar en aquella,y si ella no lo recibe, deue procurar de entrar en otra.No queda empero libre dela obligacion de buscar y entrar en otro monesterio de aquella religion,para la q̃l restriño su voto,aunque en vn monesterio,o en otro della, enel qual el mas quisiera ser recebido,no lo reciban.Como tampoco alque absolutamente vota de entrar en religion,y no lo quierẽ recebir enla q̃ el mas dessea,se le quita la obligaciõ de buscar y entrar en otra tanto,quanto luego se dira [e].*

c Quia limitata causa,limitatum producit effectũ l. Non omnis ff. si cer.pet.c. Super literis.de rescrip.
d Sotus in lib. 8.de iust.& iur. q.2.art.1.col.3.
e infra.co.c. nu. 48.

¶Si voto † de entrar en cierto monasterio,o cierta religion, con intencion de obligarse a guardar continẽcia,puesto que no lo reciban,o no lo admitan a la profesion, y no quiere guardarla en quanto biuiere,porque no lo admitieron.M.Diximos(si voto cõ intenciõ de obligarse.&c)Porque sino tuuo tal intencion, mas absolutamente hizo voto de entrar en tal monasterio,tal religiõ &c.y aun(lo que es mas)de perseuerar en ella,o de hazer profesiõ no sera obligado a nada,y podra se casar,si no lo reciben, o admiten.Y aun si(queriendo lorecebir)se casa aunque peca casandose pero no es obligado a guardar cõtinencia, y puede sin pecado pedir el debito matrimonial mientras estuuiere casado:Ca como el que promete de tomar ordenes sacras dẽtro de vn año, sino las toma enel peca,mas no queda obligado a rezar el oficio diuino,a q̃ la orden sacra le ouiera obligado,si la tomara [f],ni si fornicara, cõ trauiene al voto,o a la obligacion de cõtinencia, que la orden sacra trae

47

f Iuxta late tradita per nos in repe.c.Quando de consec.d.1. nor.7,nu.2.pa. 139.



cra trae consigo anexa.Assi el que vota de entrar en religion,y perseuera en ella,si se casa,obligado es a hazer gran penitẽcia de su gran culpa,y a tener voluntad de cumplir su voto,quando pudiere.Mas no es obligado mientras esta casado a viuir en continencia,como larga y sotilmente lo prueua vn Cardenal [a]. * Al qual [b] contradize Soto [c],en quanto pone differencia entre el que voto de entrar en religion simplemente, y entre el que voto de entrar y professar.Pero a nosotros mejor nos parece la opiniõ del dicho Cardenal.Lo vno,porque como cosa muy differente es entrar en religion para prouarla,dela de professarla,y para siempre quedar obligado a ella [d]:Assi el voto de hazer lo vno, sera muy differente del voto de hazer lo otro,pues los objectos dellos son muy differentes.Lo otro,porque ningun jurista auria (a nuestro parecer)que no juzgasse la dispensacion por surrepticia,si se impetrasse por el que ouiesse votado de entrar y professar,diziendo solamente,que auia hecho voto de entrar,sin expressar que tambien hizo de professar [e].Lo otro,porque el que voto solamẽte de entrar en religion,y entro,y despues de entrado voto de hazer la profesion,por mas obligado se juzgara a hazerla,que otro q̃ entrando,no voto de professarla [f].Lo otro,porq̃ el derecho comun, no obliga tanto a perseuerar al q̃ voto de entrar para prouar,quãto el voto,que el mesmo haze de perseuerar,y professar, antes o despues de entrar:porque cõ el derecho comun satisfaze con entrar y(abuena fe,sin mal engaño)prouar,y si le descontenta, puede libremente salirse [g]:pero conel voto de professar no, sin que tenga justa causa para ello [h].Porende creemos,que quien hizo el primero destos dos votos,puede salir dela religion do entro,dentro del año dela prouacion,con solo descontentarle aquella manera de viuir,y el que voto el segundo no,sin dispensacion impetrada con causa justa para ello, segun el aluedrio de prudentes varon [i]. *

a Caiet.2.Sec: q.88.col.3.& sequent.
b In.q.189.articu.4.
c Lib.8.q.2.arti.1.de insti.
d Ad apostolicã de regul.c.1.& c.Nosolũ. cod. titu.lib.6.
e Arg.c.postulasti.de rescrit.
f Arg.ca.1.de treug.& pac.& Auth. itaq3. C. cõmuni. de successio.

49 ¶Si hizo † voto de entrar en religion mas estrecha,y entro en otra mas ancha.M.segun S.Thomas [k],pero dexa de ser obligado a entrar en mas estrecha, si ya hizo profesion enla mas ancha [l],y otramente no,segun el Arcediano comunmẽte recebido [m].Añadimos tambien,que quien hizo voto de religion, si ninguna lo quiere recebir,puede estar enel siglo,y casarse segun Angelo [n],y vn Cardenal [o].Aunque lo contrario diga Innocencio quarto, en vn capitulo [p].Obligado es empero,quien voto de entrar en alguna religion,sin expressa o tacitamente,limitarse a tal o tal monasterio, sino lo quieren recebir en los monesterios comarcanos,a

g d.c.Ad apostolicã. & d.ca. Nõ solum. ibi pro voluntate & c.1.ibi libere.de regul.lib.6.
h Arg.c.Non est.et.c.Magnę. de vot.
i Arg.d.c.Nõ est iuncta glo.
k 2.Sec.q.fin: art.pen ad.3.
l ca. Qui post votũ. de regul. lib.6.
m Ind.c.Qui post.
n Votum.3.§. 11.
o f.Caie.2.Sec. q.189.art.3.
p c.Porrectum. de.regu.n.6.

yr a los estraños y remotos,do ay esperança que lo recebiran,pero si alomenos tacitamente entendio de los monasterios de su prouincia,reyno o lengua,no sera obligado a otros,si en ellos no lo quieren recebir,segun el mesmo Cardenal [a]. Dezimos tambien,† que aunque santo Thomas [b] diga,que poco cõsejo y poca 49
deliberacion es menester,para se determinar a entrar en religiõ, por las authoridades y razones que el trae alli,y aun por lo que nos escreuimos alibi [c].Pero esto se ha de entender del que no tiene especiales impedimentos de enfermedad, deudas o de otras cosas semejantes,como el mesmo lo dize ay, y del que esta bien dispuesto en si para entrar, como añade su Comentador. s. que tenga puesta en Dios toda su confiança de sostener la carga de la religion,tanto que(segun el)quien no tiene esta confiança,deue la procurar con oraciones,confessiones,comuniones, lecion de sanctas escripturas,y no entrar antes, sino alomenos con esperança,que Dios le dara esta voluntad y confiança, despues de auer entrado. Que es conclusion singular,y quotidiana. Y aun alguna mayor consideracion requiere Gerson [d] y los Parisienses. [e].

¶Si entro † en religion do la regla no se guarda, y hizo en ella 50
profesiõ,y no guardo las cosas,a que ella sopena de pecado mortal obliga.M.Ni se escusa,por no auer tenido intencion de obligarse mas de a viuir assi,como se viue en aquel monasterio.Porque tampoco se escusa dela continencia, el que tomo orden sacra,sin intencion de obligarse a viuir en ella.Porende quien entro, y professo tal religion o tal monasterio,si entonces no penso en todas las cosas que obligauã sopena de pecado mortal en ellos,o si penso,no tuuo intencion de se obligar a ellas, deue mudar esta intencion,enla de guardarlas,o tomarla de nueuo, segũ los Parisienses [f].Lo qual es verdad,quanto a los votos substãciales,pero no quanto a las otras acidentales obseruãcias, quitadas ya,o moderadas por priuilegios Apostolicos verdaderos, o prescriptos por tiẽpo immemorial,o por licẽcia expressa o tacita,del perlado,q̃ para ello la pudiesse dar,o por costumbre,que no fuesse immemorial,pero si,tan razonable,y de tantos años, que bastasse a templar la regla,quanto a ellas.Enlas quales cosas se puede defender la opinion de Panormitano [g],que los dichos Parisiẽses con demasiada libertad reprehenden,auiendo tenido lo mesmo el Cardenal Florẽtino [h],y despues del muchos,de los quales es Felino [i],y Aufrerio [k],y aun S.Antonino [l],y guardando se esto enla mayor parte dela christiandad,sabiendo lo harto el Papa,y toleran-

a Ind.q.88.artic.3.
b 2.Sec.q.189.artic.10.
c In addi. rep. ca. Quando.de cõse.d.1.n.382.
d In regu.morali.
e Maior in.4.distin.38.q.16. sub finem.
f Maior in.4.di.38.q.20.
g In ca.Super eo.de regul.&c. Deus qui de vita & honest.deric.
h In cap.Cum ad monasteriũ. de stat.monacho.
i In c. Nã cõ cupiscentiã. col. 2.de constit.
k Decis.449.
l 3.par.titu.16. c.1.§.11,&.12.



tolerandolo, y por cõsiguiẽte en alguna manera dispensando en ello,conforme a vna glosa singular [a].Puesto q̃ el capitulo,en que ella esta y se funda,no prueua aquella,aunque si, otra cosa muy singular,como alibi lo diximos [b].

51 ¶Si † dio hijos,o hijas a monasterios de religiosos:o religiosas, q̃ biuen dissolutamente,no guardando lo que prometieron, segun su regla, yreligion.M.segun la mente de vn Cardenal [c].Lo qual se deue limitar,quando los hijos,o las hijas se dã a criar,para q̃ se an frayles,o monjas,y enlos monasterios a quiẽ los dan,se biue tã d esregladamente,como arriba se dixo [d],y otramente no,por lo q̃ alli [e],y enla pregunta precedente diximos.

¶Si † voto por temor d̃ muerte del anima,o del cuerpo,natural,o
52 casual,q̃ se concibe en peligro de enfermedad es de mar, de parto,naufragio,de guerra,de enemigos, o de otros semejãtes, y despues no cumplio, aun cumplida la cõdiciõ, si so el la voto.M. porque el temor dela muerte del anima,que viene de Dios,o del cuerpo natural,o acidental o casual,ni aun el dela violenta,que no se pone para compelir al voto,no impide la obligacion del [f]: sino es tan grande,que lo saque de su seso [g]:aunque si, el temor justo de la muerte violenta,o de otro bastante mal violento,ordenado para ello [h],como lo resueluen Panor.y los otros [i], y nos lo diximos alibi [k],que quier que diga Sylueſtro [l],despues del Cardenal [m],alegando en lugar del a Panormitano.

¶Si voto † cosa digna de ser prometida por voto, pero tal,que ex
53 cluye de suyo otro bien mayor,como si voto de perseuerar en alguna religion delas mas anchas, que de suyo excluye la entrada d̃ otras mas estrechas:y no hizo lo que voto,ni aquel otro mayor bien,que por ello se excluya.M. Porque aquel voto obliga a lo vno,o a lo otro,aunq̃ no a perseuerar en lo menos bueno,si quiere passar a lo mejor,segun la mente de todos que explica vn Moderno [n].

¶Si hizo voto de no beuer vino toda su vida, o otro semejante, y despues beuio.M.Tantas vezes quantas lo beue,aunque lo beua vn mesmo dia, y aunque no ouiesse prometido de no lo beuer, sino solo vn dia determinado.s.el viernes, o sabado. Ca aun que Palud.o en vna parte parezca dezir, que en este caso, sola la vez primera es pecado.M.y no la segunda ni las otras sino se hiziessen por menosprecio:pero lo contrario.s. que todas las vezes son pecados.M. parece mas verdadero, y a esto se inclina tambien el mesmo Paludano ay,y en otra parte,y lo affirman los Parisienses [p].

a c.Quia circa. de consan.
b In c.Si quis autem.a nu.67. ad.75.de pœni. distin.7.
c Caie.2.Sec.q 189.art.5.
d Supra eod. cap.num.51.
e in hoc eod. cap.&num.
f c.Gonsaldus 17.q.1.c.Sicut nobis de regu.
g c. Sicut timor.eod tit.
h c.1.de his quæ vi.
i In d.c.Sicut nobis. adiunctis quæ aiunt glosi. Panor. & Cõis in.c.Abbas de his,quæ vi,& Fortun. de vltimo fine.illat.21 num.342.
k c.Verum. de iure iurand.
l Verb. Meus quæstio.§.
m In d.c. Abbas.
n Ioan.Tab. in verb.Votum 1.§.fin.
o In.4.d.15. quæst.4.
p Maior in.c. d.q.6.col.4.

¶Si voto de hazer † algo en algũ tiempo cierto,como de rezar,o ayunar algun cierto dia,o dias,y no lo hizo enel o en ellos.M.y a un si no lo quiere hazer en otro,o otros por aquel,o aquellos.M. por que quien es obligado a pagar en vn cierto dia aquien deue, si en aquel no le paga obligado es a pagarle despues [a]. Lo qual es verdad, quando el que voto no tuuo su principal respecto al dia, o tiempo para quando voto, como comunmente no lo tiene el confessor enlos ayunos, que impone al penitente, diziendo, que ayune los viernes, o sabados de vn mes, o de vn año. Ca el penitente,que no ayunasse vno dellos,obligado seria a ayunar otro, y en este caso se puede saluar lo que Sylvestro [b] dize. Pero no es verdad,quando el que voto,tuuo su principal respecto al tiempo, y considero la cosa votada, como cargo, y accessorio del. Como lo considera la yglesia en los dias que por tal, o tal sancto, o ental,o tal tiempo,manda ayunar, de los quales, si alguno quebrantamos,aunque pequemos,y seamos obligados a hazer penitencia dello, no somos empero obligados a ayunar otros tantos, como lo declara bien vn Cardenal [c].Como tampoco quien dexa de rezar las horas de vn dia, es obligado a rezarlas otro, aun que si, a hazer penitencia dello, como mas largo lo diximos alibi [d]. 45

¶Si le peso † de auer hecho algun voto, y no lo quiere cumplir. M. [e]:pero no peca alomenos mortalmente por le pesar de auer votado,con tanto,que lo cumpla,y no conciba proposito de nolo cumplir [f],aunque vno [g] dize lo contrario, por presuponer, que vna mesma cosa sonarrepentirse de auer votado y no querer cũplir,lo qual es muy falso. 55

¶Si voto abstinencia,o otra cosa semejante, y dudando, si lo podria cumplir,o no, lo quebranto sin dispensacion de su superior, cuya presencia facilmente pudo auer .M. [h]

¶Si voto cosa que por si no pudo cumplir, y no curo de cũplirla, por otro en los casos, que a ello era obligado.M.segun la mente del Innocencio [i],y de Panormitano [k],y S.Antonino [l], Angelo [m], y Sylvestro [n].Los casos en que es obligado a cumplir por otro el voto,que por si no puede,son.El primero,quando alomenos tacitamẽte se estiẽde a ello el voto,como el de ayudar a los dela tierra sancta,se estiende a la ayuda,que por otro se da.El.ij. quando vno vota cosa,que sabe,que nunca la podra por si cumplir,segun los mesmos [o].El.iij.quando por su culpa cayo en aquella impotẽcia,segun los mas delos dichos:pero sin fundamento que lo pruebe,y por esto por mas verdadero tenemos lo cõtrario cõ Sylue [p].

¶Si quedo

a I.Celsus.ff.de recep.arbi.c.Cũ dilecti.de dol,& contu.

b.In verb,votũ 2.q.4.

c Caiet.2.Sec, q 88.art.c.12, ſub finem.

d S.in repeti.c. Quando de cõsecr.d.1,nota.12 num.35.

e Arg.c. Voué tibus.17,q.2.

f Ang.in verb, Votum.3.§.13, Syl,Votum.2, q.20,

g S. Commẽtator prædicti,Angel.

h Rosella,Votum,5.§.7,

i In.c.scripturæ de voto,

k In.c. Licet eod.tit.

l 2.par.ti,11,c, 2.§.5,

m Ver,Votum 3,§,7,

n Verb, Votũ, 2q. 12,

a L.2.ff.de pollic.notant: Pan, &alij in c. Licet devot.

b Glo.in.d.l.2 ff.de pollic.

c In.4.d.38.q. 3.art 3.

d Arg.l. Cum principalis.ff.de reg.iur,& c,Accessorium de re.iu.lib.6.

e Glos.sing.in c.Non est. cõmuniter recepta. de vot. & Tho. 2.Sec,q.89,art. 14.

f c.Super litteris,&c.Adaudientiam de reser. &,l.Et si legibus C.Si contra ius vel vtil.

g In.c. Non est.de voto,& ca. Quando de iure iu.arg.c. Sũt quidam,25,q.1

h In.4.de restitut,

i 2,Sec,q.96, art.5,

k In.c. Quæ contra mores,8, distin,

• S.Pãnor.Ant. Ang.& Syl,vbi supra,

p Vbi supra,



¶Si quedo por heredero, † y no cumplio los votos reales del defuncto que son los que tocan a la hazienda del: quales son los de edificar yglesia,o dar por amor de Dios alguna cosa.M. Por que tan obligado es a cumplir los semejantes votos [a] quanto a pagar las otras deudas. Aunque no a los votos personales.s.de ayunar, disciplinar,contenerse,y otros semejantes [b],hora sea hijo hora estraño,saluo si de su voluntad se quiso obligar a ello,segun Paludano [c],comunmente recebido:el qual añade que quando el defuncto hizo voto que en parte es real,y en parte personal ylo vno ylo otro expresso como,si voto de yr a Santiago,y offrecer vn caliz,o de edificar vn monasterio,yentrar enel:el heredero no es obligado a lo personal,mas si,a lo real. Y assi enlos dos exemplos agora puestos,no sera obligado a yr a Santiago, ni a entrar enel monasterio:pero si,a edificarlo,y offrecer el caliz. Quando empero lo personal solo expresso,y nolo real accessorio a ello,no es obligado a nada.Exemplo del heredero † del que voto de yr a Santiago,que ni es obligado a yr ni a dar las costas, que en yr hiziera el defuncto.Exemplo tambiẽ del heredero, del que voto de entrar en religion que ni es obligado a entrar ni dar al monasterio los bienes,que ouiera,si el que voto enel entrara [d]. 57

¶Si por causa,falsa o injusta impetro dispensacion del voto,o dispenso enel.M. [e]Porque la dispensacion con falsa causa,es subrepticia,y novale [f],y la que sin causa justa se haze,no quita la obligacion dela ley diuina, segun las glosas comunmente recebidas [g]. Y aunque Adriano [h] tenga,† que el dispensado,sin causa contra la ley del todo humana no peca puesto que si,el que dispẽsa:pero mas verdadero nos parece lo contrario,que tiene Caietano [i],que entrambos pecan por las razones, que el da alli, y nos añadimos alibi [k].Aunque creemos,que mas peca el que dispensa, que el dispensado,y que ninguno dellos peca mortalmente, sino quando dello se sigue notable escandalo:y que mucho menor causa basta para dispensar sin pecado enla ley del todo humana,que enla natural,o diuina. 85

¶Si tuuo pertinazmẽte,que era malo votar con las circũstancias deuidas,como algunos herejes lo creen.M.segun la mente de S. Thomas [l],y delos otros.

¶Si con † consentimiento del marido, o muger hizo voto de continencia,y despues pidio el debito.M,segun todos, y tambiẽ si lo pago al que con su consentimiento voto, segun S.Thomas [m].Por que cõsiente enel pecado mortal que el otro comete pidiendo,y 59



l 2,Sec,quæſt. 88.art.4.&.lib, 3.contra gent, cap.238.

m In.4,d,38,

Universidad de Deusto



ansi peca [a]:aunque no pecaria pidiendo selo,segun Inno.recebido porPanor.y los otros [b].¶Si despues, que ambos hizieron voto simple de continencia pide el debito al otro.M,[c] Aunq̃ el otro oviesse quebrantado su voto fornicando, segun todos,porq̃ no ha de quebrantar su voto,por quebrantar el otro el suyo, puesto q̃ si temen de caer en incontinencia,deuen procurar dispensaciõ del Papa,porq̃ el Obispo no puede,sino quãdo el voto oviesse procedido de algun temor grande,aunque no bastante,para lo anular segun la comun opinion[d],q̃ quier q̃ diga Maior [e]. Cuya opinion podria proceder,quãdo no pueden recorrer a Roma, como lo apũto Sylue[f].La rayz delo qual nos alibi tratamos [g], como despues se dira [h].Diximos(hizieron voto)por q̃ si solamente se concertaron de se abstener hasta cierto tiempo,como hasta la pasqua,bien se pueden arrepentir ambos[i]. Y aun si el vno solo se arrepentiere,y el otro conoce,que el arrepentido es inclinado a incontinencia,y caera en ella,deuele pagar el debito segun HugoCard[k]. 60
Ca aun que se concertaron,no votaron.Y es de notar,†que el voto del vno dellos,hecho sin licẽcia del otro đ no pagarle el debito y aun el de no selo pedir,es ilicito,segũ S.Th[l]. Porq̃ es grã peso,y perjuyzio del otro,por le poner necesidad,de siẽpre passar la verguẽça delo pedir.Porende no solamente el Obispo puede dispensar eñl,mas aũ el otro lo puede anular,como cosa en su pjuyzio hecha.* Y no obstan dos testos [m],q̃ parecen dezir lo contrario, por q̃ no dizen q̃ quiẽ professo religiõ sin consentimiento desu muger o de su marido,no puede pedir su debito,sino q̃ no puede exigir, q̃ quiere dezir cõpelir a la paga del.[n] * Pero el voto deno auer copula,sino para satisfazer al cõpañero licito es, y obligatorio,por que a si solo se perjudica por el y no alotro [o].* Y porque quien professa religion vota de no auer alguna copula carnal,el vno de los casados,q̃ sin cõsentimiẽto del otro la professa,no solamẽte vota de no exigir,pero aũ de no pedir ni pagar copula alguna:por esso su voto,auque(quãto al no pagar,y al no pedir,en quãto es prejudiciable al otro) no valga, vale empero quãto al no exigir,y no pedir,en quãto a el solo es pjudiciable,y por esto(muerto el otro) es obligado a guardar castidad, aũ q̃ si se casa valdra el casamiẽto,como lo dixo biẽ Sylue[p]. Añadimos a todos, q̃ desto se sigue,q̃ queda obligado aun a no pedir en vida quando viere q̃ aquello a el solo es perjudiciable,y no al otro,que es cõclusiõ q̃ muy linda y nueuamente limita,y declara todo lo suso dicho.* 61
¶Si †vno dellos voto cosa,que no prejudica al otro,como de ayunar,o hazer lo que es obligado por ley diuina,o humana,o de dar limosna

a Ad Rom.1. &c.1.de offic. deleg.
b In.c.1.de cõuers.coniug. & Sylu.verb.Votum.5.q.2.
c c.QuodDeo 33.q.1.
d In.c. veniẽs quia cler.vel vouent.vbi tex.singul.
e In.4.d.32.q.2.
f Verb.Matrimonium.7.§.5 & ver.Dispensatio.§.9.
g In.c.Atsi.§. De adulterijs. d eiudi.
h Infra eodem num.76.
i c.Præterea, desponſ.
k 1.Ad Corinthi.c.6.
l In.4.d.32.q.2.& Paluda.ibi. q.2.col.5.
m c.Quidam& c.placet. de conuer.coniuga.
n l. Exigere.ff d eiudi.&.l. Si cõstante.ff.solu. matri.cum eis annotatis.
o Sylueſt.Votum.5.§.2.
p Verb.Votũ, 4.quæſt.2.



limosna delo que tiene fuera de su dote,y no cumplio. M. segun la mente de todos,que expressa Angelo [a].Diximos(cosa que no prejudica al otro)porque el voto de las otras no obliga. Por lo qual la muger,que voto abstinencia o peregrinacion, sin licẽcia del marido,no es obligada a ello [b],si el marido se lo contradize. Y aun si voto con su consentimiento,y despues la contradize,no peca ella sino lo cumple, mas el si,quãdo sin causa se lo reuoca [c], aunque el consentimiento que dio para el voto de continencia, no lo puede reuocar [d].Ni el marido puede hazer voto, en perjuyzio dela muger,quanto al debito conjugal,porque quanto a esto son yguales [e].Y la muger,que antes de se casar hizo algunos votos,y despues de casada no los puede cumplir sin daño del marido,escusada es de su cũplimiento,sino se lo quiere consentir,aun que muerto el,obligada seria a ello [f].
62 ¶Si † hizo voto de socorrer a la tierra sancta,con licẽcia dela muger,o sin ella,y no lo cumplio.M.[g] aunque seria mejor no votar esto,si la muger no lo pudiesse seguir,ni quedar sin temor de incontinencia,segun S.Thomas [h].La muger tambien, segun Hostiensẽ,Panormi.y la Comun [i],puede,sin licencia del marido hazer el voto sobre dicho:y es obligada a lo cumplir, quando sin temor de incontinencia lo puede hazer,y es de tal qualidad,q̃ puede lleuar caualleros que ayuden:aunque S.Thomas [k], y Sylueſtro,tengan lo contrario:pero lo primero parece mas verdadero,puesto que ni el vno,ni el otro,sin licencia del otro puede mudar su habito en habito de terceros(ni de otra qualquier religiõ que sea)por ser cosa prejudicial,y causar vn horror y hastio [l].

a Votũ.2.§.8. Syl. Votum.3. §.1.
b c. Manifestũ. &.c. Noluit.33. q.5.
c Richard.4. d.2.q.2.artic.2.
d Sylueſt.Vbi supra.
e cap.Gaudemus. de diuor. &.c. Si quis vxorem.32.q.1.
f ca.Manifestũ. 33.q.5. Rofell. Votum.2. §.8.
g c Ex multa. de vot.
h In.4.d.32. q.2.
i In dicto ca. Ex multa.
k Vbi supra.
l Sylueſt.Votum.5.§.1.Rofell.vouũ.2.§.9.

## ¶Delos votos irritados, dispensados y comutados.

### SVMARIO.

*Dispensar, comutar & irritar voto,differen,n.63.*
*Dispensan,y comutan solos los perlados ecclesiasticos, irritan tambien otros.nume.64.Pero no ygualmente, padres, tutores,&c.*
*Voto irritado,no se resucita por muerte del irritante.n.66.*
*Votos de religiosos,quales valẽ,y quales cuelgan dela voluntad desuper-*

*de su perlado. n. 67. Votar puede quien tiene juyzio para pecar, o merecer, salvo. &c. n. 68. Votos delos religiosos, y menores, como differen y convienen. nu. 69. Y los personales, y reales delos de edad para se casar. &c. n. 70. Hasta que tiempo se pueden irritar o ratificar. n. 71.*

PAra rayzes delas preguntas, que sobre esto se deue hazer, presuponemos lo primero, † que dispensar, comutar & irritar, differen. Ca la irritacio no requiere mas causa, de quererlo hazer, quié para ello tiene poder [a], segun Palud. [b] y S. Antonino [c]. Y la dispensacio requiere causa justa, con la qual quien para ello tiene poder, puede relaxarlo del todo, sin mandar al votante que haga nada por ello. Y entrambos, assi el dispensante como el dispensado, quedan seguros. La comutacion o redempcion, requiere, que lo en q se trueca o con que se redime el voto, sea tan bueno o mejor, que lo votado. Tan bueno, quando por alguna causa se haze. Mejor, quando sin otra causa por sola voluntad (segun la mete de todos,) q declara bien vn Cardenal [d]. De donde se sigue lo que siguiendo al mesmo [e] alibi [f] diximos. s. q quien tiene poder para dispesar y comutar, puede dispensando en parte, y en parte comutando, relaxar el voto, sin causa del todo justa, para del todo relaxarlo, poniedo cargo de hazer algo, q sea menos, que lo votado en su lugar. 63

¶ Lo. ij. presuponemos, † que solos los perlados eccleasticos tienen poder de dispensar o comutar votos, segun S. Tho. [g] y todos. Poder empero de irritar votos tienen otros muchos, es a saber, el padre, y en su defecto la madre tutriz de sus hijos, y el tutor, y curador los de su pupilo, o menor: el marido los de su muger: el señor los de su esclauo: el abad o otro perlado los del religioso [h]. Porque como resuelue bien S. Thom. [i] ninguno que es sujeto a otro, puede hazer voto, que sea firme en lo que a el es sujeto, sin su consentimiento. 64

¶ Lo. iij. † que no tienen todos estos, ygual poder de irritar: porque el padre, o en su defeto la madre, o el tutor, pueden anular todos los votos, assi reales, que tocan ala hazienda, como personales delos que no tienen edad de se casar, de manera, que nunca mas sean obligados a cumplirlos, aunque los mesmos que los irritaron tornassen a consentir en ellos, si el votante no los tornasse a ratificar. Y lo mesmo se ha de dezir delos perlados, quato a los votos delos religiosos. El padre empero, la madre, ni curador, no pueden 66

a ca. Puella. 20. q. 2. c. Manifestu. 83. q. 5.
b In. 4. d. 38. q. 4. col. 5.
c 2. par. tit. 11. c. 2. §. 6. pag. 3.
d f. Caie. 2. S. e. q. 88. ar. 12.
e Vbi supra.
f Sin glos. 2. d. ca. Quando. de iureiur.
g 2. S. e. q. 88. artic. 12. & alios in. 4. d. 38.
h Arg. c. Puella. & cap. Illud. 20. q. 2. ca. Mulier. 32. q. 2. cap. Manifesta. &. c. Noluit. 33. q. 5. cum suis glosis.
i 2. S. ec. q. 88. arti. 8.



puedē cassar, ni anular los votos del q ya tiene justa edad, para se casar, si son personales, yno perjudican al derecho dellos como de entrar en religio, de guardar castidad [a] aū q si los reales, q a la hazieda tocā, y los personales q a ella perjudicā. Ni haze al caso, q solamete seā personales, o principalmete psonales, y accessoria mete reales q̄l es el de meterse en religio [b], *Porq de todos ellos se ha d̄ juzgar como si fuesse puros psonales [c]. * Y el marido no puede irritar ni anular los votos dela muger, sino en quāto son a el perjudiciales, ni ella los del marido, sino en quāto a ella perjudica (q quier q diga Panor. [d]) segū Angelo, y Sylvestro [e], por la razō sobre dicha de S. Th. salvo quando el otro oviesse notoriamēte fornicado carnal, o espiritualmēte, [g] segun Panor. [h] Por lo qual el vno dellos podra anular el voto del otro de nūca pedir el debito matrimonial por lo q arriba se dixo. Y el Señor puede anular todos los votos q su esclauo hiziere en su perjuyzio, y los otros no, segū todos. ¶ Lo. iiij. † que opinion fue de Innocencio, [i] que los votos, irritados por el marido, por la muger, por el señor por el padre, o curador del que ya se puede casar, assi como (segun todos) obligā quanto a lo que no perjudican a los irritadores: assi tambien comiençan a obligar, luego que los votantes se hallan sueltos dela subjecio delos anuladores: pero lo contrario nos parece mas verdadero, [k] como lo tiene Panor. [l] Ange. Sylvest. [m] y Caieta. [n] sino quando votaron expressamēte de hazer lo que votaron despues que se hallassen libres dela subjecion (segun todos) ¶ Lo. v † que los votos delos religiosos hechos de cosas, que ni general, ni especialmēte les estā vedadas, y de suyo son validos, no son nulos por ser irritables, y anulables, antes obligā a su cumplimiēto hasta tāto que seān irritados por los que pueden aunque nunca ayan sido aprouados por ellos: Porque son vistos hazerse so aquella cōdicion si el superior no los contradixere la qual queda cumplida hasta q fueren cōtradichos. Aunque los q hazen de cosas a ellos vedadas, no obligan hasta que el superior los aprueue, por ser vistos hazerse so la cōdicion si el superior los aprouare, como lo define bié vn Cardenal, [o] Y desta manera se ha de limitar, y declarar vn dicho del Cōcilio Agathense [p]. s. q̄ no es licito votar al mōge. ¶ Lo. vj. † que aunq los q no tienen edad de casarse, si tienen juyzio para pecar, o merecer pueden hazer regularmente qualesquier votos personales, y reales, y obligarse por ellos segū la glo. singular recebida [q]. Mas sus padres, y tutores puedē irritarselos todos [r]. Diximos (regularmēte, porq no se pueden obligar al voto solene de religion aun con consentimiento del padre o del tutor pero 67 68

a Arg. c. Sanctimonialis. de in. li. 6.
b c. in presentia de prob. Auth. ingressi. C. de sacrosan. ecclesiis.
c Arg. c. Accessorium. de reg. iur. lib. 6. cū suis concord.
d In. c. Sicut. de voto.
e Verb. voti. 5. quæst. 1.
f 2. S. ec. q. 88. arr. 8.
g c. Agathosa. 27. q. 2.
h In. c. fi. de cōuert. coniug.
i In. c. ter. pcura. de voto.
k per. c. Quidā. &. c. Placet. de conuersi. coniu.
l In. d. c. Scripturæ.
m Verb. Votū. 4. q. 2.
n 2. S. ec. q. 88. articulo. 8.
o Caie. 2. S. ec. q. 88. art. 8.
p c. Monachos. 20. q. 4.
q In. c. Mulier. 32. q. 2. Pan. cū communi in. c. 2. de vot.
r c. Puella. 20. q. 2. &. c. Mulier. 32. q. 2. desumtum ex Numer. 30. c.

pero a voto ſimple ſi,que quier que digan [a] Angelo,y Roſella en tendiẽdo mal a S.Thomas,[b] como lo declaro bien Sylueſtro.[c]

¶Lo.vij.† que lo meſmo q̃ hemos dicho de los menores de cator ze años,ſe ha de dezir delos religioſos quanto ala anulacion,que 69
deſus votos puedẽ hazer ſus ſuperiores.ſ.que ſus votos hechos de coſas buenas,y no contrarias a ſu regla,ni a los mandamientos,y eſtatutos de ſus ſuperiores valen haſta que ſe los contradigan,pero q̃ ellos los puedẽ anular, & irritar por ſola ſu volũtad ſin otra cauſa alguna,como lo ſintio Innocen. comũmente recebido [d],y S.Tho.declarado por vn Card.[e] y Palud [f].y S.Antonino [g]:y aſsi ſe hade entẽder el dicho Cõcilio Agathenſe[h]. Y es de notar,q̃ aun que ſe pueda dezir,que para effecto de que el mõge no ſea obligado a cumplir lo votado,baſta,que el ſuperior le mande,queno haga aquello,o que no le quiera dar licẽciapara lo hazer, ſin ſer auiſado del voto:Pero para effecto, de que el voto quede irritado, y nũca mas obligue,no baſta:antes es meneſter,que el prelado auiſado dello lo caſſe,y anule,como lo dixo bien Caietano [i].

70 ¶Lo.viij.dezimos † que los que ſon de edad baſtãte para ſe caſar puedẽ votar toda manera de votos perſonales, y ſon obligados a los cumplir,aunque no quieran ſus padres,ni curadores,como ſõ los votos de cõtinẽcia,religion,y algunas oraciones,y otras ſemejantes:con tanto que no perjudiquen al regimiẽto,y gouierno de la caſa de ſus padres,ni a ſu poderio paternal ni a ſu hazienda.Caeſtas no valdrian,ſino fueſſen de ſocorrer a la tierra ſancta o ſe hizieſſen de coſas caſtrenſes,y quaſi caſtrẽſes, es a ſaber ganadas en guerra,o quaſi guerra(delos quales diremos a baxo [k] o con expreſſo,o tacito conſentimiento delpadre como lo colige biẽ Sylueſt [l]. Los votos empero reales,que tocan a la hazienda principalmẽte deſtos,que ya ſe pueden caſar,aunq̃ valgan,pero pueden los anular,& irritar ſus padres, y curadores haſta los. xxv. años, como pueden los perſonales,y reales,delos que no llegan a los.xiiij. ſegun S.Antonino [m].*Diximos(principalmente)porque los votos que aceſſoriamente tocan a la hazienda,no los puedẽ irritar,quãdo ſon aceſſorios delos perſonales,que no pueden anular,qual es el voto dela profeſsiõ,que aceſſoriamente traſpaſſa con la perſona los bienes enel moneſterio [n].*¶Agora el conci. Triden.ordeno q̃ en ninguna religiõ ſe pueda hazer profeſsiõ valida antes de xvj.años cumplidos,ni antes q̃ vn año entero probare la religion 71
deſpues de tomar el habito.[o]

¶Lo.ix.† que el padre,y tutor hã de anular dentro de vn año, el voto ſolene hecho por el que no es de edad de ſe caſar: y antes q̃ llegue a la dicha edad porque deſpues no lo pueden anular [p]. Lo

a c.1,de reg. lib.,6,
b 2.Sec.q. 88. art.9.
c Ver,Votum. 3.q.5.
d In c.Scriptu ræ.de vot.
e ſ.Cai.2.Sec. q.88.ar.8.
f in.4.di.38.q 2.col.5.
g 2.part.tit.11. c.2.§.6.
h in.c. Monacho.20.q.4.
i in.d.arti.8.
k infra,c.17.en el paragrapho Delos que toman delos bienes de ſus hijos.
l Verb.Votum 3.q.6.
m 2.part.tit.11. c.2.§.6.
n c.in præſentia de probat.
o Seſs 25.ca. 15.de reg.
p Cap. Puella. & ibi Cardi. S. X.20.q.2.



cõtrario es empero del voto ſimple,q̃ lo pueden reuocar deſpues de vn año,y aun deſpues q̃ el hijo llegare a edad legitima, ſi aun no lo ha ratificado en ella,como ſingularmente lo noto vn Cardenal [a].¶Lo.x.que para que vno ſe diga ratificar ſu voto, no baſta creer,que valio ſu voto hecho,ni proponer de cumplirlo, antes es meneſter que lo tenga por bien hecho,y querer que valga dende la ratificacion,lo que antes hizo,aunq̃ haſta ella no ouieſſe valido,como lo noto bien el meſmo.[b]

a Caie.2. Sec. q.187.art.5.
b Ind.q.189. art.5.

## ¶Deſtos preſupueſtos ſe pueden ſacar las preguntas ſiguientes.

### *SVMARIO.*

*Mandamiento ſegundo,quãto al diſpẽſar,& irritar votos ſi y como quebranta y peca. M. Quiẽ ſin poder diſpenſa, irrita o comuta. Quiẽ de religioſos mendicantes paſſa a la de los no mendicantes por tal ſubrrepciõ quotidiana n.72.*

*Quien ſiendo ſuperior irrita el voto,en que conſintio. Quiẽ ſiẽdo hijo aprueua el voto de ſu padre,y no lo cumple. nu.73.*

*Quiẽ ſiẽdo eſclauo,clerigo o religioſo,vota o no cũple.nu.74.*

72 I † no teniendo poder para diſpẽſar,comutar,o redemir,ni irritar votos,hizo algo deſto,o ſi no teniendo poder para mas de comutar o redemir el voto(como no lo tienen muchos confeſſores eſcogidos por bulas o jubileos)diſpẽſo enel,o lo irrito y anulo. M.[c] y como lo diximos alibi [d].Porq̃ vſar dela juridiciõ q̃ no tiene,es pecado mortal,ſegun S.Thom.[e] recebido.¶Si de ordẽ de mendicãtes paſſo a la de canonigos reglares cõ diſpẽſaciõ del papa: pero por que le dixeron que no ſe la darian,ſin que antes dexaſſe el habito,lo dexo y anduuo algun dia o dias en habito ſeglar,y deſpues callo enla impetracion della, que auia vſado deſta cautela diabolica.M.como alibi lo prouamos [f].Porende ha ſe le de aconſejar al tal,lo que muchas vezes hemos aconſejado(cõuiene ſaber) que o buelua a ſu antigua orden,o torne a dezir eſto al papa,y el
73 ratifique ſu diſpenſacion no obſtante ello. ¶Si † ſiendo ſuperior, y teniendo poder de irritar y anular algun voto,conſintio enel,y deſpues ſin cauſa licita, lo anulo por ſola malicia, o voluntad propria:o fingiendo que prejudicaua mucho, no prejudicando,ſino poco o nada.M.ſegũ vn Cardenal [g]:do empero añade, q̃ los

c Arg.cap.2. de conſti. libr.6.& l ſi.ff. de inriſd. om.iud.& ſentic
Caie.2. Sec.q. 88.art.12.
d ſ.in c.Quanto.de iureiur.
e 2. Sec.q. 60. arti.6.
f In prælectio. c.Si quando.de refer. pag.14.
g ſ.Caie.2.Sec. q.88.art.8.

los subditos no pecã no cũpliẽdo lo ansi mal irritado, como tãpoco los superiores: anulãdo legitimamente los votos de sus subditos, por sola su volũtad, sin causa alguna ni malicia, antes que los aprueuẽ: porq̃ vsan de su derecho [a]. ¶Si su padre o madre, hizierõ por el algũ voto, para q̃ despues el lo cũpliesse: el qual despues q̃ vino a edad legitima, lo aprouo con animo de se obligar, y no lo cumplio. M. Mas sino lo aprouo con animo de se obligar, no es obligado a mas de quãto el quisiere [b]. ¶Si (aunq̃ † sea esclauo) voto cõtinencia, y no lo guardo. M. Y tãbiẽ si hizo otros votos, que no son en perjuyzio de su señor, como son oraciones y cosas semejantes, y no cũplio. M. [c] ¶Si (aunq̃ sea clerigo beneficiado) prometio de entrar en religion, hazer abstinencia, o limosnas y oraciones, y no cũplio. M. [d] porq̃ el clerigo seglar beneficiado, regularmente puede votar, todo quanto puede vn lego, sin licencia del obispo, saluo lo q̃ es en graue perjuyzio de su iglesia: qual es la larga romeria o otra cosa, por lo qual le seria necessario dxar su iglesia. ¶Si (aunq̃ sea religioso) voto algo de suyo bueno, pero a el vedado, sin cõdiciõ expressa ni tacita, si al perlado pluguiere, o cosa no vedada, sin cõdicion, si el perlado no lo cõtradixere. M. conforme a la subtil differencia, que entre ellas pone vn Cardenal [e].

74

a c. Puella. c. illud. 20. q. 2. cap. Noluit. &. ca. manifestũ. 33. q. 5
b c. Licet. cum ei annotatis per omnes de vot.
c Per supradicta. in. 3. præsup. n. 64.
d Ange. Votũ. 2. §. 2. Syl. votum. 3. §. 2.
e Caiet. 2. Sec. q. 88. ar. 8.

## ¶Quien dispensa, o comuta votos.

### SVMARIO.

*Dispensan en votos, solos los perlados ecclesiasticos, y solo el Papa en cinco, y enel solenizado por orden sacra, o profession reglar. n. 75. Enlos otros tambien los obispos, y los que tienen jurisdicion obispal, o quasi, quales son los exemptos, aun enel simple de continencia temporal. n. 76.*

*Dispensa quien, y el dispensado sin justa causa, mal seguros, y qual es ella. Y q̃ quando es notoriamente tal, n. 76.*

*Causa justa de dispensar enel voto qual, y dellas vna la facilidad, y liuiandad votar. n. 77.*

*Votada offerta aquien se deue, hecha la dispensacion. n. 78.*

*Absolucion de pecado contra el voto, y la delmesmo differen. num. 79.*

*Voto quien puede comutar: y si puede dispensar. n. 79.*

Solos



75 Solos los perlados † eccleſiaſticos diſpenſan y comutan votos, por la razon que para ello da S. Thom. [a] recebido. * Solo el papa y quien ſu poder eſpecial para ello tiene, diſpenſa en cinco votos. ſ. de continencia perpetua, de religion, de peregrinacion a Hieruſalem o a Roma, o a Santiago. Ca aunque no ay texto que los reſerue al papa, ſaluo el de yr a Hieruſalem [b]. Ni aun eſte quando ſe haze por deuocion, y no por ſocorrer a la tierra ſanta, ſegun Panorm. [c] pero ſegun el eſtilo y coſtumbre dela curia Romana, que harto ſe colige de vna extrauagante [d] del Papa Sixto, todos eſtos ſon reſeruados al Papa. Y (ſegun algunos) qualquier otro inferior, q̃ abſoluieſſe de algunos deſtos cinco, allende que pecaria mortalmente, caeria en pena de excomunion por la dicha Extrauagante, lo qual empero no es verdad, ſino delos que por confeſsionales, o facultades del Papa Sixto. 4. abſoluieſſen: porque dellos ſolos habla ella, como deſpues de Sylue. [e] y Ange. [f] lo dezimos ſobre la meſma Extrauag. En todos los otros votos empero pueden diſpenſar los otros perlados inferiores, que ſon obiſpos o tienẽ juriſdicion obiſpal. * Aunque Pano. no les da poder para mas de comutar en vna parte [g]: Pero no ſe deue ſeguir, por lo que el meſmo dize en otras [h]. * No pueden empero los otros perlados inferiores, ſegun Inno. [i] comunmente por Hoſtien. y los otros recebido, y por Panor. declarado [k], ſino tienen para ello preſcripcion, bulla, o priuilegio particular. Aunque los perlados reglares pueden irritar los votos de ſus religioſos, como eſta dicho [l], y lo dize Sylueſt. [m] * Y aun diſpenſar ſi ſon exemptos, porque ſu juriſdicion ſe reputa quaſi obiſpal [n], y otramente no, que quier que digan algunos *. Todos tienen tambien, que enel voto de continencia, ſolẽnizado por recebimiento de orden ſacra, nadie puede ſino el Papa diſpenſar, y el ſi: y quaſi todos, que tambien puede enel ſoléni-
zado por profeſsion, por grandiſsima neceſsidad, ſegun Innoc. y la glo. comunmente recebida [o], que largamẽte prouamos alibi [p].

76 Todos tienen tambien, † que aunque los obiſpos no pueden diſpenſar enel voto de continencia perpetua (dado que ſea ſimple) ſino quando ay gran temor de incontinencia, y no ſe puede yr, ni embiar a Roma, ſegũ Sylue. [q] por lo que abaxo ſe dira: Pero ſi, en el dela temporal, como enel de por vn año, ſegun Palud. [r] y aũ ſegun S. Anto. y los otros, enel de nũca caſar [s]. Pero mas verdadero nos parece en eſte vltimo lo cõtrario, como lo tiene, y biẽ prueua vn Cardenal [t]. ¶Y nadie crea q̃ el Papa, puede diſpẽſar o comutar los votos, por ſola ſu volũtad, ſin otra cauſa juſta [v], ni que la con-

a 2. 2. e. q. 88. ar 12. per illud. 2. ad Corinth. 2. Nõ ego, quid donaui &c.
b Per c. Exmulta. de vot. adiuncta gl. ſing. verbo. Incumbi.
c In dicto c. Exmulta. quem ibi ſequitur Rauennas.
d c. Et ſi dñici. de pœ. & remiſſ.
e Verb. Excõmunicatio. 7. caſu. 3 z.
f Verb. excõicatio. 5 §. 31.
g c. Propoſuit. de concel. præb.
h In c. 1. de vo.
i In d. c. 1. dẽ vo.
k In d. c. 1.
l Supra eod. c. n. 63.
m Verb Votũ. 4. q. 3.
n Iuxta gloſ. ſing. & receptam Clem. 1. de reb. eccle.
o In c. Cum ad monaſterium. de ſtat. monach.
p In c. Literas: de reſti. ſpol.
q Verb. Votũ. 4. q. 4.
r In. 4. d. 38. q. 4 col. 10.
s Ang. Vorum. 4. §. 9. & Sylu. q. 4.
t Caietan. 2. to. de voto de nõnu ben. q. 1.
v Glo. ſingul. c. Nõ eſt de vor.

ciencia queda segura, por su dispensació hecha sin justa [a] causa. Ca el capitulo [b], que dize, q̃ en todo juramento, se entiende salua la authoridad del Papa, y lo mesmo se ha de dezir delos votos, no dize que se salua su voluntad, segũ S. Tho. [c] ni quiere dezir, q̃ ninguna obligacion pone, si al Papa no pluguiere, o los contradixere, sino que por ningun juramento ni voto, se puede perjudicar al derecho del Papa, y que en ellos puede su santidad dispensar con justa causa. Aunque enlos votos delos religiosos, y aun enlos juramentos, se entiende, salua la voluntad de su superior, y por consiguiente la del Papa, que es supremo perlado. Porque no tiene el Papa tanto poder sobre los otros Christianos, quãto el y los otros perlados tienen sobre sus religiosos, como lo explica muy bien vn Cardenal [d]. * Es empero de notar, que toda causa, que haze al cumplimiẽto del voto malo, inutil, o impeditiuo de mayor bien, es justa para dispensar, segun todos [e], y aun para no cũplirlo sin dispensacion, si es manifiesto q̃ haze vna delas tres cosas suso dichas, por lo arriba [f] dicho, despues de S. Thom [g]. *

77 ¶Es tambien de notar, † que vna delas causas justas de dispẽsar, es la facilidad o liuiandad del vòtar, segun Panor. [h] y S. Antoni. [i] o ser flaco el votante para hazer lo votado. s. para ayunar, o peregrinar, o tener gran familia, la qual sin notable detrimẽto, no suffrira su absencia, y otras semejantes, de que no se puede dar regla cierta, y se han de determinar por el aluedrio del superior, segun Panor. [k] segun el qual [l] basta la necesidad o vtilidad publica. * No es empero menester, como algunos han pensado, ca basta la priuada [m] *. Y el superior que comutare el voto, ha de tener respeto a la qualidad del que voto, y a la costa que ouiera de hazer en cumplir el voto, peregrinacion o romeria, fuera dela q̃ en su casa hiziera, y conuertirla en obras pias, y el trabajo del camino, en ayunos y oraciones, segun Ange. [n] segun el qual, el voto de ayunar del pobre, con menos dineros se puede redemir, q̃ el del rico. Item si el impedimento es temporal, deue le conceder solamente alguna dilacion.

78 ¶Y aunq̃ algunos han creydo, † q̃ la offerta votada, se ha de embiar a dõde la prometio, aunq̃ se dispẽse o comute el voto: pero lo cõtrario es mas verdadero, segun lo siente S Thom. [o] Lo qual eficazmẽte prueua Caie. [p] saluo la que ouiesse prometido para socorro dela tierra santa, porq̃ aquella no se puede comutar, sino por el Papa, por lo arriba dicho, segun todos. Y como vna delas causas justas, para comutar el voto de castidad, es la grã flaqueza q̃ el que voto siente en si para lo guardar, por la qual cree que no la

a Iuxta glo. sin gul c. Non est. de voto.
b c. Venientes de iureiur.
c 2. Sec. q. 80. art. 12.
d Caie. in 2. art. 12.
e Post Tho. 2. Sec. q. 88. ar. 10
f Supra eodẽ. n. 23. & seq.
g 2 Sec. q. 88. ar. 10. & 12. vbi Caie.
h In c. 2. de voto. per illũ text. in 2. part. tit. 11. c. 2. ante. §.
i In c. 1. de vo.
k Per fin. c. Ex multa de vot.
l Arg. ca. 1. & 2. de voto.
m Ang. verbo. Votum. 4. § 12.
n In. 4. d. 38. q. 1. art. 4. q. 1. ad. 5. & 2. Sec. q. vltima. Ang. Vot. 3. §. 26. & Sylue. ver. Votũ. 4. q. 7. versic. 4.
o In paruis opuscul. q. 2. devoto.
p



la guardara [a]: Assi es cierto q̃ a otro qualquier voto se puede comutar en voto de religion [b], aunque sea voto de Hierusalen [c].

¶Auisamos tambien tres cosas. La primera † que qualquier simple sacerdote puede absoluer de todo pecado, y de toda descomunion enel articulo dela muerte, y de qualquier quebrantamiento de voto, Empero no puede dispensar enlos votos, ni comutarlos. Por que solo el absoluer delos pecados le es cõcedido, y no delos votos segun la mente de todos que explico Sylue. [d] lo que en muchos Iubileos tãbien acontece: y aun alibi [e] prouamos, que aquien no se da poder para mas de comutar votos, no puede dispensar: ni aun a quien no se da poder para mas dispensar, puede comutar, por ser cosas diuersas * y por poder el priuilegio de dispensar aprouechar en algo sin lo estender a la comutacion: y lo que algunos [f] han dicho (sin pensar por ventura esto) s. que quien tiene poder para dispensar, q̃ es mas, tiene para comutar, que es menos, puede proceder enlos que tienen tal poder por derecho comun, y como ordinarios pero no en los que lo tienen por priui-
80 legios, y como delegados. [g] * La segũda † q̃ el Papa Inno. 8. cõcedio a los confessores dela ordẽ delos frayles menores, que puedã dispensar en todos los votos, en q̃ pueden los obispos, excepto el de peregrinaciõ allẽde de dos dietas quãdo los dichos cõfessores son deuidamẽte presentados. [h] Lo mesmo puedẽ los frayles cõfessores dela ordẽ de S. Domingo, y de todas las otras, q̃ participan delos priuilegios delos frayles menores. La tercera q̃ algunos simples yerrã pẽlando q̃ luego q̃ tomã bulas en q̃ el papa les cõcede q̃ el cõfessor les pueda comutar, o dispẽsar ciertos votos piẽsan q̃ so libres delos suyos. Porq̃ otra cosa es cometer, y dar poder para dispẽsar, o comutar, y otra dispẽsar, o comutar [i]. Porẽde requieran al cõfessor, que les comute sus votos, en otras obras pias, o dispẽse en ellos. Ca sino fuere requerido y aũ que lo fuerte, sino dispẽsare o se los comutare (dado q̃ los absuelua de todos los pecados, y les cõceda indulgẽcia plenaria) los votos q̃dará ẽ su fuerça, como antes. * La quarta, q̃ puesto q̃ a nadie obligue el voto de otro (aũ q̃ sea su heredero) quãto a la obligaciõ psonal, como esta dicho ni quãto a la real por via de voto, obligalo empero por via de cõtrato, pacto o promessa, como lo obligaria tãbiẽ el juramẽto de otro [k] por lo qual el pueblo q̃ oy es, q̃da obligado a cũplir los votos de guardar las fiestas, o hazer otras cosas del mesmo pueblo, q̃ fue oy ha cien años, o por via de voto por ser vn mesmo pueblo: [l] alomenos por via d cõtrato, o ꝓmessa q̃ passa enel sucessor vniuersal [m]. *

¶Quanto

a Ang. votum 4. §. 6.
b Caie. in summa voti commutatio.
c c. Scripturæ de voto.
d Verb. votum 4. §. 10.
e In. §. in leui. not. 27.
f Sotus. lib. 8. q 4. art. 3. de iust. & iur.
g Arg. c. Priuilegia. 3. d. &. c. Sanc. &. c. porro. de priuile. & notata in c. 1. de rescrip. vbi post alios resoluit. De ci. Priuileg. ita interpretandum vt aliquid operetur. Sed dato aliquo quod operetur. in reliquis stringendum.
h In cõcess. 115. quod etiã cõmemoratæ cõpendiũ priuileg. relig.
i c. Gratum, & c. Relatũ. de off. deleg. adiuncto. c. Si cui nulla. de præb. lib. 6. & c. Si super gratia. de offic. deleg. eod. lib.
k c. Ex parte de censi. & notata in c. 2. de pac. lib. 6 & in c. Cum lay cus. d for. cõp. & Feli. in c. Cum sit. n. 9. eo. tit.
l c. Deniq; 7. q 1. hæc, acti. 1 vbi gl. & l. ꝓponebatur. ff. de iu.
m l. 1, & 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca



## ¶Quanto al tomar el nombre de Dios por blasphemia, & injuria suya o de sus santos.

### SVMARIO.

*Blasphemia que, y q̃ay mental, y vocal. n. 81. Que es contra la confession de la fe, &c. no es heregia. n 82. No se deue absoluer sin gran penitencia. n. 83.*

*Mandamiento segundo, quanto al no blasphemar, como quebranta y peca mortalmente hombre si pesa, descree, &c. si atribuye a la criatura lo que es de solo Dios, &c. Quãdo la burla, y la yra excusan. O la inaduertencia. n. 84.*

*Nombrar feamente a Dios &c. n. 85.*

*Maldezir criaturas racionales, o irracionales. n. 86.*

*Mezclar cãtares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por la natiuidad. La simplicidad si escusa. n. 87.*

PResuponemos quanto a lo primero † que segun sant Ambrosio [a] Alexandro de Ales [b], y S. Thomas. [c] comunmente recebidos. Blasphemar, es dezir interior, o exteriormente alguna injuria contra Dios, o sus santos. Lo qual se haze atribuyendo a Dios lo que no le conuiene, o negando lo que conuiene, o atribuyendo a la criatura, lo que a solo Dios conuiene. Y si solamente se dize con el coraçon, es blasphemia mental, si con palabras, blasphemia vocal, y si con escritos, blasphemia escrita. 81

¶Lo segundo † que la blasphemia es contraria a la confesiõ de la fe, y a la charidad diuina, y derogada a la diuina bondad, y es pecado mortal muy grande, segun S. Thom. comunmente recebido. [d] Aun que ni la blasphemia exterior, ni la interior por si sola es heregia, porque otra cosa es creer, y otra dezir, aun con sola el alma. Y la blasphemia consiste enel dezir, y la heregia enel creer, segun lo siente S. Tho. y explico bien Caiet. [e] añadiendo que este dezir puede ser en tres maneras. s. desseando, y mãdando affirmando. 82

¶Lo tercero † que ningun blasphemo se deue absoluer aun enel fuero dela conciencia sin grauissima penitencia arbitraria de seuero 83

a Lib. de paradiso.
b par. 2. summę q. 148. c. 2. Sec. q. 13.
c 2. Sec. q. 13.
d 2. Sec. q. 13. art. 1 2. & 3.
e in dict. q. 23.



uero confessor, como se ordeno en el concilio Lateranense vltimo [a], que nos trasladamos y declaramos alibi [b].

a Sess. 9. §. Ad abolendam, sub Leone. 10.
b In repet. ca. Inter verb. 11. q. 3. pagi. 77. n. 612.

## ¶Preguntas.

¶Si blasphemo de Dios o de sus santos, diziendo, pese, descreo, reniego, maldito sea. O q̃ Dios no es misericordioso, o que no guarda justicia, o que es aceptador de personas, o que no vee lo que se haze enel mundo, o que no cura delos hechos humanos, que castiga injustamẽte, o que no puede esto, o aquello. O si atribuyo al hõbre lo que a solo Dios conuiene, como hazer a otro bienauenturado, o que puede saber lo por venir. M. [c] Aunque fuesse por
84 burla, † si atendio lo que significauan las palabras, segũ Bernar. de Bust. [d] quando deliberadamente lo dixo. Casi lo dixo cõ tanto impetu de ira y passion, que no considero lo que dezia, ni lo q̃ significauan sus palabras, no peco mas de venialmente [e]. Aunq̃ si atendio a las palabras, y q̃ ellas eran blasphematorias. M. Puesto q̃ cõ ira subita las dixera, aunq̃ acabãdo delas dezir, luego se arrepintiera, segũ el mesmo [f]. Ni haze al caso, q̃ la subita ira procediesse de alguna cosa injusta, como de perder enel juego, o de se embeodar, o se ocupar en cosa ilicita, segun Angel. [g] aunquelo contrario tenga Panor. [h] lo qual puede ser verdad, quanto al fo-
85 ro exterior. Ni † basta para pecado mortal, que aquella inaduertẽcia nazca dela mala costumbre acompañada, de menosprecio de su salud, o de culpa lata, segũ Sylue. [i] con tanto q̃ la inaduertẽcia ouiesse sido causa de dezir aquella blasphemia (es a saber) q̃ si aduertiera lo que dezia no lo dixera, segun Caietano. [k]

¶Si nombro injuriosamente, a Dios o a los santos, nombrãdo sus miembros vergonçosos, y aduertiẽdo lo que dezia. M. aunque lo dixesse por burla [l], puesto que dezir, cuerpo de Dios, o sangre de Dios, o jurando, o contendiendo con alguno, no es blasphemia [m]. Porque despues dela encarnacion de Christo, Dios tiene cuerpo y sangre, en quanto hombre, aunq̃ no en quanto Dios, como mas largo alibi lo diximos [n].

86 ¶Si maldixo † algunas criaturas irracionales, no estẽdiendo su intenciõ a mas, es pecado de palabra ociosa y vana. Mas si las maldixo en quãto criaturas de Dios, es pecado de blasphemia, como el maldezir a Dios y a sus santos, segun vn Cardenal [o].

¶Si mezclo, o cõsintio, o procuro de mezclar al culto diuino, cantares seglares, prophanos, torpes y suzios, en voz humana, o de organo. M. por quãto se haze injuria al culto ecclesiastico y a Dios,

c Secundũ præ dicta.
d 1. part. Serm. 17.
e Tho. 2. Sec. q. 13. ar. 2. ad. 3.
f Vbi supra.
g Verbo. Blasphemia. §. 86.
h In c. Statuimus, de maled.
i Verbo. Blasphemia q. 4.
k Verbo. Blasphemia.
l Ang. In interroga. præcep. 1.
m Caie. vbi supra.
n In addit. ca. Quando. de cõsec. d. 1. n. 52.
o Caiet. 2. Sec. q. 13. ar. 1 sub finem.

segun Caiet.[a] al qual nos alibi [b] seguimos, alegando para ello el concilio de Basilea [c], lo qual mesmo ordeno agora el concilio Tridentino. Y con el añadimos, † que si algunos con simplicidad, pensando que esto es licito para recreacion, porque veen que se acostumbra comunmente, y si supiessen que lo tal era pecado mortal no lo harian, serian escusados de tanto, mas no de todo. Agora empero dezimos, que no parece pecado mortal, sino quando la cancion es torpe y suzia, o vana y prophana, cantada durante el officio diuino, por los que son auisados que no son licitos. Lo mesmo dezimos delos que la noche de nauidad dizen pullas, o maldiciones a los que piden la bendicion, para dezir las lectiones, como alibi lo diximos [d]. 87

a 2. Sec. q. 91. ar. 1. & in summa verb. Organorum vsus.
b In fepet. cap. Quando. nota. 16. n. 42. et. 48.
c Sess. 25. tit. de iis, quæ in missa.
d Sess. 22. in decret. de observandis & euit. in celebr. missæ.
In d. repet. cap. Quando. nota. 16. n. 42.

## ¶Capitulo. xiij. Del tercero mandamiento, De guardar las fiestas.

### SVMARIO.

*Fiestas todas Christianas, por ley humana son introduzidas. num. 1. Su guarda no es tan estrecha como la del sabado dela ley anciana. En ellas se manda oyr missa, y se vedan las obras seruiles. Quales son ellas. n. 2 Que siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan. n. 3. Mas las relaxa la necessidad, que la piedad, y como. n. 4.*

*Obra tan licita por dinero enla fiesta, quanto sin el. n. 5.*

*Obrar por dinero enlas fiestas, quando licito. n. 5.*

*Fiestas, el derecho determino, y la costumbre quita, y añade, y modera. Cada tierra guarde las suyas, conlos que se hallã en ella. &c. n. 5. Qual guardara el caminante. n. 5.*

e f. In c. Licet. de feriis. & in. c. 1. de consec. d. 3.
f In d. c. 1. col. 4. ver. Quartũ.
g In c. Leiunia ead. dist. 3.
h 2. Sec. q. 122. art. 4.

PAra rayzes delas preguntas desto, presuponemos lo primero, † que todas las fiestas delos Christianos, y aũ los domingos son introduzidas por derecho humano, y ninguna por el diuino natural, ni sobre natural, como lo prouamos alibi [e], y como lo siente Ioan de Torquemada alli [f], y mas claro el Arced. [g] y santo Thomas [h], S. Antonino 1



tonino [a], Y los Parisenses [b] y mejor que todos Tho. Vualdense [c] donde para ello alega a S. Hiero. y Remigio. Aunque (alomenos) los domingos ser fiestas ordenadas por derecho, diuino, tuuo Panor. [d] con muchos otros, y con Ange. en otra parte [e], y esta ser la comun opinion, dixo Syluestro [f]. Pero lo suso dicho es la verdad. Ca aun que el derecho natural, y diuino nos obliga a honrrar, y a catar, a Dios, pero no determina el tiempo en que lo hemos deha zer. Y solo el derecho humano determina ciertos dias, en que nos desocupemos delas obras seruiles, paraque hagamos esto. Y al capitulo [g], que ellos alegan se puede responder nueua y singularmente, que quando mucho prueua, que en ambos los testamentos, nueuo y viejo se halla, que vn dia de siete se deue guardar, pero no que Dios mando esto en entrambos. Ca en el nueuo, los apostoles començaron a guardar, y mandar, que se guardasse el domingo de do se sigue, que mucho puede la costumbre acerca de la guarda: y obseruancia delas fiestas [h]. ¶Lo segundo † presupo- 2
nemos, que el derecho humano de los Christianos no mando guardar tan estrechamente sus fiestas, quanto el diuiuo anciano mãdo su sabado, segun S. Tho. [i] comunmẽte recebido. Y por esto muchas obras se permiten enlos domingos, que no se permitiã enlos sabados dela ley anciana. s. guisar de comer, y otras semejantes. Y mas facilmente se dispensa enlas vedadas en nuestras fiestas, que enlas vedadas en el sabado, segun el mesmo S. Tho. [k] ¶Lo tercero, que por el mandamiento de guardar las fiestas, no se mãda el culto diuino interior, que consiste en pensar, o holgarse en Dios, y con el fino el exterior, que consiste en oyr missa [l] y en cesar de obras corporales exteriores seruiles [m], como lo enseña galanamente vn Cardenal [n]. Porque aunque el fin deste mandamiento es, para que el hombre piense y huelgue en Dios, como lo dize S. Tho. [o] pero el fin del mandamiento, quando es otra cosa dela que se manda, no es mandado como el mesmo S. Thomas comunmente recebido lo dize en otra parte. [p] Verdad es que son necessarios el proposito y atencion interiores, que requiere el oyr dela missa, para que sea obra de religion.

3 ¶Lo quarto † q̃ enlas fiestas, no se vedan todas las obras, mas solas las seruiles, que son las que propriamente pertenecen al q̃ sirue a otro conforme a vn texto del Leuitico [q]. Y no las que son comunes a los seruidores, segun el mesmo S. Tho. [r]

¶Lo quinto que de lo suso dicho se sigue, que siete maneras de obras tocadas por S. Tho. [s] son licitas enlas fiestas. s. las con que seruimos

a 2. par. tit. 9. c. 7. §. antepe.
b In 3. d. 27. q. 23.
c De sacramental. c. 140.
d c. Licet. de feriis.
e verbo. Ferie §. 43.
f In ver. Dõica q. 1. ver. 7.
g in. d. c Licet.
h ar. c fi. de consuet. & l. 2 Quæ sit longa consuetudo.
i In d. q. 122. ar. 4. ad. 4.
k In d. artic. 4 d. 4.
l c. Missas. de consecra. d. 1.
m c. 1 eiunia. cum glo. & Archi. de cons. e. d. 3
n Caie. 2. Sec. q. 122. art. 4 in principio.
o Ibidem.
p 1. Sec. q. 100 art. 9.
q Leuit. 23. c. Omne opus seruile non facies in eo.
r In d. q. 122. ar. 4. ad. 3.
s In d. arti. 4.

uimos a Dios en el culto diuino.[a] El exercicio de qualquier obra espiritual,como es el de enseñar por palabra,o por escrito.[b] Las necessarias para la salud dela persona propria,[c] Las necessarias a la salud corporal del proximo.[d] Las necessarias para euitar el daño aparejado proprio,o del proximo.[e] El guisar de comer por la costumbre dela yglesia.El pescar con licencia dela yglesia.[f]

¶Lo.vj.que cinco obras no seruiles ay vedadas enlas fiestas por el derecho canonico.Ca por vn capitulo[g] se vedan,el mercado, el juyzio ciuil o criminal,y el juramento,sino por paz,o otra necessidad. Y por otro[h] se veda todo processo,y estruendo judicial, saluo el que se ouiere de hazer por piedad o necessidad.

¶Lo. vij.† que no todo lo que se puede hazer por razon dela necessidad, se puede por la de piedad. Ca por necessidad, todas se pueden hazer,assi seruiles,como no seruiles,pero no todas ellas se pueden hazer por piedad(si piedad tomamos por la virtud de hõrar a la patria,y parientes,como la tomo Tulio[i],y san Augustin[k]) Ni aun si tomamos la piedad por la misericordia.Porque,aunque las obras,que de su naturaleza son de misericordia(como dar de vestir,y comer al pobre[l])se pueden hazer en todas las fiestas[m]:y aun las obras judiciales[n],pero no las otras seruiles,que por sola la intencion de quié las haze,son de misericordia.Y por esto yerran los que por piedad y misericordiasin otra necessidad vrgẽte edifican,o rehazen puentes,o caminos,segũ vn Carde.[o] Si empero tomamos la piedad por el culto diuino,dezimos, q̃ son licitas todas las obras,que de suyo immediatamente son para honrrar a Dios como lleuar las cruzes y reliquias:y aun las obras,que son aparejo para hazer estas,q̃ se han de hazer con ellas, o vn poco antes,como tañer campanas para missa o visperas,pero no las otras que aunque son aparejo delas dichas,pero se podian hazer antes dela fiesta,como la d̃ hazer hostias,barrer la yglesia,y entoldarla y mucho menos las obras,que de suyo no pertenecã al culto diuino,ni al aparejo del,qual es,arar,sembrar,y segar,pa ayudar a alguna yglesia,para q̃ tẽga con que se haga en ella el culto diuino. Ca estas no son licitas,sino interuiene necessidad,como si la yglesia fuesse muy pobre,que no puede proueer delo necessario.

¶Lo.viij.† q̃ tan licita y principalmente se puede hazer por dinero el dia de fiesta lo que licitamente se puede hazer enel quã licita y principalmente se puede hazer por el en otro tiempo,y q̃ el proposito,& intencion de ganar:no haze, que la obra, que no es seruil

a Ioan.c.3.
b Iuxta glo.mirabilem.c.28. Numerorum, c 1. Macha.4. &.c.discipulos de consec.d.5.
d Pro 4.Erue illos,qui ducuntur ad mortem.c Non in inferenda.23.q.3.
e Deuter.22. Non videbis bouẽ fratris tui.. &c.
f ca.Licet.de ferijs.
g 1.de feriis.
h 5.c.fin.de feriis.
i 3. Rhoteri.ad Hæren.
k c.1.22.q.2.
l c.Tria.45.d
m Iuxta glo.d. c.ii.de fer.
d.c.fina.de ferijs.
o Caie.2,Sec, q.122.art,4, columna,4.



seruil de suyo,lo sea por esto,ni formal,ni materialmente, como despues de Caie.[a] por muy neruosas razones,alibi lo prouamos[b], aun que Richardo[c],y Angelo[d],& Ioan Tabiense[e],y Sylueſtro[f] tengan lo contrario,por no mirar bien en ello.

*¶Lo.ix.que aunque las fiestas que se mãdã guardar a todos por el derecho comũ,[g]esten determinadas,pero muchas dellas ha quitado la costumbre,y otras ha induzido,Y por esto en cada tierra se deuẽ guardar,las q̃ la ley o cõstitucio Synodaltiene recebidas y no derogadas,o la costumbre prescipta manda guardar alli[h].Pues (como queda dicho[i])todas son introduzidas por ley humana De lo qual se sigue.Lo primero, que sila costumbre prescripta manda(lo que comunmente se haze,)que demedianoche a media noche se guarden,no se han de guardar de visperа a visperа,aunque ásilo parezca mandar el derecho:y que si el vso lo mãda guardar solamente hasta medio dia,o hasta dezir las missas,despues e podria trabajar.Lo segundo que cada tierra ha de guardar las que como,y quanto su costumbre manda,Lo tercero,que quien se halla é vn lugar,ha de guardar las de aquel,y no las que la tierra de dõde el es,guarda[k], como de los ayunos, de comer o no comer carne,hueuos o grosura los sabados,viernes y otros dias d̃ vigilia ayuno,o abstinencia como se dira abaxo.[l]Lo quarto, q̃ los peones, vã atrabajar a otras tierras,fuera delas suyas, no han de guardar las fiestas de sus tierras sino las de aquellas do se hallan.Lo quinto que mal hazen los curas delas yglesias cuyos ellos sõ parochianos,en darles pena,o penitencia,por auer trabajado en donde se hallauan las fiestas,que en su parochia(de donde eran)se guardauã.Lo sexto,que se puede creer, q̃ el que la visperа dela fiesta(y aun el mesmo dia)va de su lugar a otro,donde no se guarda, a trabajar:no peca de rigor de derecho,pues no la que branta dõde se ha de guardar,contãro que si sale el mesmo dia oya missa,porque tomãdo lo ay el dia, lo obligo a ello.Como mas de vna vezme he tenido yo por obligado a oyr la,o dezir la caminando,porque antes de medio dia sali passe,o entre en algun lugar do se guardaua alguna fiesta,que en otros no se guardaua.Puesto que solo elpassar,no parece obligar tanto*.

a In.2. Sec.q 122.ar.4.&in summa verb, Festos.
b In.c.Iciunia de consecr. d.3,
c In lib.3.d.37
d verb.Feriæ. §.9.
e verb.fer.n.17
f ver. Domini ca.q.4.
*g c.Pronunciandum.de cõsecr.d.3.*.ca. Conquestus. de ferijs, & alibi.
h Per præcipitula &c.fin.de consue.
i Supra eod. ca.nu.1.
k Arg.c.Illa, adiuncta glos. 12.dist ibi. Dũ fueris Romæ, Romano viuito more. Dum fueris alibi, viuito sicut ibi.
l c.23.n.128. post Cardin. & Panor,ibi citatos.*

## SVMARIO.

*Mãdamiẽto tercero de guardar las fiestas como ẽbrãta,y peca mortal-*

Universidad de Deusto
Biblioteca



*ca mortalmẽte el hõbre si haze alguna obra seruil en ella s, si no lo escusa la poqdad dela, obra o la necessidad del alma, cuerpo o haziẽda propria, o del proximo, q̃ no se puede differir ni se pudo preuenir, o la piedad y misericordia, cõ muchos exemplos quotidianos. n. 6. O la fuerça, mãdamiento, o constriñimiento para ello bastante, con tanto q̃ no sea para menosp recio de la ley Ecclesiastica. &c. n. 7. Si camina, lleua cargas. n. 6. & 7. Si vẽde, cõpra, o haze ferias. n. 8. Si barbea, pesca muele cõtahona, o otramente. n. 9. Si trabaja pa pobres. n. 10. O pa puẽtes, o caminos, y caça. n. 11. Si embia bestias el dia dela fiesta, o en su vispera, &c. Si acõseja por ganancia. n. 12. Si oye en juyzio por piedad, o necessidad, o sin ella. Si trasslada libro, escriue, tañe, cãta, &c. n. 13. & 14. Si trabaja por necessidad no obstãte la descomunion del obispo, que, &c. Si juega, dança, caça, o ociosamente vaga todo el dia. n. 15. Si dexa de orar por si, o por otro, en tiempo de necessidad estrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. n. 18*

*Fiestas de Santa Cruz, de sant Miguel, delos Innocentes, y de sant Syluestro, se puede trabajar. n. 15,*

*Costambre de acusarse en publico dela fiesta quebrantada, mala. n. 16.*

*Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. n. 17.*

## ¶Preguntas.

SI enlos † domingos, o otras fiestas de guarda de precepto, hizo alguna obra seruil, o de las otras cinco vedadas .M. saluo si lo que obro fue poco * o la costumbre lo hizo licito, * o si lo hizo por necessidad de salud del alma, o cuerpo, ppria, o del proximo, o por escusar el daño de su haziẽda o dela del proximo q̃ no padecia dilacion 6



lacion ni anticipaciõ, por lo susso dicho [a]: por la qual necessidad o costumbre, se escusan los que quitan el pan de la era, o las vuas dela viña, quando se teme agua, y los que hazen otras cosas semejantes, y los herradores que hierran las bestias delos caminantes, y los carniceros que venden enlas fiestas, y aparejan las carnes para las vender, si antes no las pudieron aparejar. Y los taberneros y mesoneros, que venden por necessidad de los comprados res. Mas no, los que para que jueguen, o se embeoden en sus tabernas [b]. Y los que venden cosas de comer. s. pan, vino, fruta, yeruas necessarias para el dia dela fiesta, y los recueros que con bestias cargadas, enlos dias de fiesta continuan su camino, pero no los que parten de sus casas el dia dela fiesta [c], podiẽdo lo escusar o dilatar para otro dia, si antes o despues no oyen missa. * Diximos (cargadas) porque lleuarlas descargadas, no es mas de caminar: y escusan se los que caminan: aunque lleuen azemilas cargadas para sus camas, vestidos y prouision. &c. con tanto que oyan missa, puesto que caminen, luengo camino y todo el dia. Porque el caminar vn poco no es obra seruil, ni vedada en fiestas, y sin escusa de costumbre o necessidad es licito, segun todos: y lo mesmo se podria dezir del caminar mucho y todo el dia: y aunque (segun algunos) esto se tenga por obra seruir, pero la costumbre la ha hecho licita, con tanto que la missa se oya *. Escusan se tambien los que los dias de fiesta cuezen vidrio, ollas, tejas, cal, y otras cosas semejantes, cuyo cozimiento no se puede entrerrom-
7 per para otro dia [d]. Y los barberos, † que en dia de fiestas sangrá los dolientes. Y los vassallos y seruidores, mandados y constreñidos por sus señores a trabajar en fiestas, no para menosprecio dellas mas por otro algun fin, los quales sino obedeciessen, incurririan en gran daño de sus personas o haziendas, mayormente si por esto no dexaron la missa. Lo mesmo se ha de dezir delas mugeres & hijos, que estan debaxo del poder de los maridos y padres, y delos labradores constreñidos a ello por justo miedo, y puede por el tal trabajo recebir su salario [e] por lo arriba dicho [f]. Y si son moços de soldada, acabado el tiẽpo a que son obligados, no deuen mas estar con ellos. Empero si se mandasse a alguno trabajar para menosprecio delas fiestas, o dela yglesia que las ordeno, no auria de obedecer, aunque supiesse que lo ouiessen de matar [g], porque esto, ya no solamente seria contra la ley humana, de guardar las fiestas, en que la necessidad escusa, pero aun contra la diuina y natural, de no desacatar a los superiores [h].

¶Si

a Supra, cod. c. n. 3. & quod dic Hostiẽ. in summa de feriis. §. 4.

b Ang. vbi supra. §. 12. cuius in opinio durius cula videtur nos bis nec tenenda vbi consuetudo contrarium præscripsit.

c Caiet. vbi supra.

d Ange. verbo. Feria. §. 19. Caiet. vbi supra.

e Rosel. vbi supra, ca. 23. & 24. Sylu. vbi supra. q. 5. conclu. 2.

f Supra cod. c. n. 5.

g Arg. c. Sacris de iis, quæ vi. & c. Itane. 32. q. 5.

h l. Veluti. ff. de iustit. & iur. & Lucæ. 10.

a ca.1.de feriis.

¶Si † vendio o compro en fiesta,ocupãdo se mucho en ello. M.[a] mas no,si se ocupó poco,como en vender o comprar candelas, y cosas semejantes, en las quales no es necessario hazer precio, porque ya esta hecho,o se haze presto,segun la mente de todos, en especial de Sylvestro[b]. 8

b Verb. Dominica.q3.

¶Si fue a ferias,o contrato en ellas, sin oyr missa (podiendo lo)o contra el mandamiento del obispo.M.saluo si contrato poco,o es tal,que recibiera grande daño,sino contratara en aquel dia, o lo escusasse otra cosa justa [c].Ni ay differencia,que la feria caya en domingo,o fiesta mayor o menor. Porque si ay costumbre prescripta,y no ay prohibicion nueua del que lo puede prohibir(oyda missa)se puede contratar aquel dia. Ca pues todas las fiestas son de ley humana como arriba se dixo [d], la costumbre puede modificar la fiesta del dia dela feria,pues aun la podria del todo quitar [e].Como tambien estan modificadas, quanto a las cosas que se venden a pregon,por autoridad dela justicia [f].Y las vigilias de las grandes fiestas,quanto al barbear,hasta dos horas despues de anochecido,por dispensacion del Papa Eugenio quarto. Lo qual se entiende enlas tierras,en que la guarda de la fiesta comiença enla vispera della,y se acaba a la tarde,conforme a derecho comun [g].Porque donde la guarda dela fiesta, comiença y dura,đ media noche hasta la media noche(como se acostũbra en estas partes)el priuilegio sobre dicho de nada sirue,pues sin priuilegio se puede barbear hasta la media noche [h]. Y añadimos † con Caietano [i],que ni hazer,ni consentir,que se le haga la barba vn dia,o otro de fiesta,no es pecado mortal, por ser poca cosa,ni aun venial,si alguna causa ouiesse para ello,aunque lo contrario sienta el Arcediano [k],cuyo dicho ha lugar, en el barbero que barbea y affeyta a muchos. Tampoco pecan,los que en dia de fiesta pescan pescado,que assoma ciertos dias,y luego se va sino lo pescan entonces,quales son los Atunes, Arenques, Sardinas,y otros semejantes.Mas deuen dar alguna limosna honesta a las yglesias mas cercanas,o a los pobres [l]. Ca aunque el derecho [m] no habla sino delos Arenques,pero por la misma razon ha lugar en los otros susodichos. Tãbien parece licito el moler en los molinos de agua,o de viento,que sin mucha ocupacion muelen,mayormente si ay costumbre dello,y los perlados no lo vedan. Mas lo contrario es del moler en las atahonas, por la gran ocupacion y trabajo que requieren, saluo por gran necessidad [n]. 9

c Syl vbi supra

d Supra,cod.c. n.1.

e Arg.c.fina.de consue.

f Caie.in summa verb.in festo licita.

g c.1.de feriis.

h Arg.l.More. Romano,ff.de feriis.

i z.Sec.q.122. arti.4.col. pen.

k In c. Peruenit.de cõsec.d.3.

l c. Licet.de feriis.cum ci anno tatis per Panor. & alios. & per Angel.verb. Feriæ.§.34.&.35. Caie.vbi supra.

m d.c.Licet.

n Rosella. verbo. Feriæ. §. 9.

¶Si †



¶Si † trabajo para pobres los dias de fiestas, sin oyr missa,o oyda, pero principalmente por algũ interesse,amistad,o parentesco, y no por limosna,ni probeza,o sin grande necesidad del pobre:o trabajo hasta mas no poder.M.segun lo siente Monaldo. [a] Ni se ha de poner differencia entre los domingos y otras fiestas mayores,o menores,segun el mesmo, si la necessidad es tan grande, q̃ (a juyzio de buen varon)se escuse segun Sylue. [b] ¶Si † trabajo en las fiestas,en hazer puentes y caminos,aunque sea por piedad, y misericordia delos que passan,sin auer gran necessidad dello.M. segun Caie. [c] contra otros muchos,por lo arriba dicho [d],segun el qual,y todos licito es trabajar enlas fiestas a aquellos,que de otra manera no se pueden mantener, mas han lo de hazer en secreto (por euitar escandalo)y oyr missa. ¶Si caço los dias de fiesta, dexando de oyr missa .M.segun todos.Pero no si la oyo,aunque caçasse por ganancia, por lo arriba dicho [e], como lo siente Caieta. † por que no es obra seruil, ni delas otras cinco vedadas, ni el fin de ganar la haze tal que quier que digan Rosella [g], y Sylvestro. [h] 10 11 12

¶Si † embio sus bestias el dia de fiesta, o enla vigilia della,para a prouechar,o ganar vn dia,y le queden desocupadas para el otro, M. [i] sino quãdo las embia por cosas necessarias de aquel dia,o del siguiente,que antes no se pudieron traer,y sino quãdo el que las lleua,oye missa,y anda poco,o la costũbre lo escusa por lo dicho arriba [k].*Entiende se esto delas bestias cargadas,porque bien las puede embiar descargadas,por lo que arriba se ha dicho*[l].¶Si es letrado yaconsejo principalmente,por la ganancia aun al que vino de lexos.M.segun Sylvestro [m],y la comun.Lo contrario delo qual es mas verdadero:porque el aconsejar no es obra seruil,ni de las otras cinco vedadas en ellas. Y lo q̃ es licito en ellas,se puede hazer por dinero, como los otros dias por lo suso dicho. [n] Por lo qual no es pecado el informar al juez(aun con procurador,y abogador)por palabra,o por escrito,aun que sea por ganar. Y menos el leer alguna sciencia licita porque es exercicio de obra espiritual como largamẽte lo prueua Caiet. [o] ¶Si † siendo juez oyo partes las fiestas.M. [p] Ca aun q̃ no sea obra seruil,es empero delas vedadas,saluo si lo hizo por piedad, y misericordia. Porq̃ las que no son seruiles(puesto que sean vedadas)permitẽse aun por sola misericordia,sin otra necessidad,y mucho mas por ella, por la qual aũ las seruiles se permitẽ como arriba [q] lo diximos,y parece justa necessidad,si en otros nose puede hauer la presencia del juez o de los testigos [r].Por lo qual se escusan los juezes delas aldeas,q̃ en las fiestas 13

a In summa. verb. Feriæ.

b verb. Dominica,quæst.5.

c In.2. Sec.q. 122.ar.4.co.4. & in summa verbo. Festos dies.

d Supra eo. c. num.4.

e In.8. præsu. supra eo.c.n 5.

f In verb.festos pagi.pen.

g verb. Feriæ. §.11.

h verb.Dominica.q.3.cõcl. 6

i Rosella vbi supra.§.22.

k Supra eo.n.8

l Supra eo.ca. nu.6.

m Vbi supra.q 6.conclu.3.

n In præsupos. 8. supra eodem c.n.5.

o In d.q. 122. art.4.& in summa.verb. Festos dies.

p Per. cap. fin. de fer.

q In.5.&.7. præsuppo.huius ca.n.3.&.4.

r Caie. vbi supra.

fiestas(segun la costumbre de algunas tierras)hazen audiencia a los labradores:porque no se hallan los juezes,ni testigos enlos otros dias,oporque los pobres no pierdan sus dias de lauor,de que tienen necesidad para su sustentacion.

¶Si † escriuio trasladando libro,o instrumento, para ganar.M.segun Rosella [a] y Angelo [b], pero no por la razon,que ellos dan, sino porque aũque el escriuir de suyo no sea obra seruil(aunque se haga por ganancia)po lo es el trasladar,y hazer libros para ganar porque esto todo es mecanico y corporal. De donde se sigue, que no es pecado escriuir cartas,consejos,y aun instrumentos sobre cosas,que licitamente se hazen en dia de fiesta, aunque se hagan principalmente por ganar,por lo suso dicho. [c]Y lo mesmo es del que tañe o canta las fiestas,hora tañia principalmente por hõra de Dios,o recreacion honesta,o por otro fin piadoso, y necessario hora por ganancia, que quier que digan Angelo y Sylvestro, por que no son obras seruiles,ni el fin de ganar las haze tales,como arriba [d] se dixo. ¶Auisamos aqui de tres cosas.La primera † q̃ puesto que el obispo mandasse sopena de descomunion,que nadie trabajasse en las fiestas,el q̃ porneceſsidad trabajasse en ellas, no incurrira tal pena.Por que su sentẽcia general no se ha de interpretar,segun el derecho comun.s.que ninguno trabaje en ellas, sino enlos casos, que el derecho concede [e], como alibi [f] lo diximos.Y si enla descomunion se mandasse,que ni por causa de necessidad ni de piedad se trabaje,contendria yerro intolerable cõtra derecho [g] y seria nulo. [h] La segunda que el Papa Euge.iiij.[i] ordeno,que los seglares,que trabajaren enlas fiestas de S. Cruz, y de S.Miguel de Setiembre y delos Innocẽtes,y de S.Sylvestro no pequen mortalmẽte,saluo viniẽdo las tales fiestas en Domingo. Itẽ que los que despues de oyr missa gastan lo que resta del dia de la fiesta en caças,justas,torneos,juegos,y dãças,o vagãdo ociosamẽte,aũ q̃ no pequẽ mortalmente por no hazer obras seruiles pero si,grauemente [k] porque no dã a Dios el tiẽpo,que para le seruir esta dedicado,y aũ porque en tales ocupaciones ocurrẽ muchos pecados mortales segũ S.Ant.[l] do dize ser digna đ lloros la ceguedad delos Christiãos,que mas pecã el dia de fiesta ordenado para seruir a Dios que toda la semana ordenada para ganar de comer.

¶La tercera † que es digna de mucha reprehension la costumbre de muchos curas,que aũ parochiano que quebrãto la fiesta,o no ayuno ni vigilia,cõpelẽ,a que al otro dia en missa, pida perdõ en publico infamando se:Mayormẽte,silos dichos traspassamiẽtos son ocultos,y nolo saben sino en confesiõ. Y es muy gran locura pensar

14

15

16

a Feriæ.§.12.
b Eod.verb.§.11.
c In.3.præsup.huius.c.nu.5.
d In.d.8.præsupposi.nu.5.
e Arg.l.Si procurator.ff. de cõdict in deb
f c.Quintauallis.de iu iu.
g c.fi. de ferijs.
h c.1.de re.iud.
&.c.pertuas de sent.excom.Rosell.vbi supra.§ 27.Sylu. vbi supra.q.7.
i Cõp.fol.69.
k Caie.in summa verb.in festo licita.
l 2.par.tit.9.c.7.§.5.



pensar,que por aquella confesion publica,se escusan dela secreta de aquel pecado,que al confessor se ha de hazer, como lo pruuamos alibi [a].

17 ¶Item † que aunque la contricion,o compuncion delos pecados es cosa muy conueniente enlas fiestas mayormente para los que se conocen,estar en pecado mortal: pero no es mandada sopena del,segun aquellos que en esto seguimos [b].

¶Si dexo de oyr missa los dias de fiesta o la oyo,pero distrayendo se voluntariamente a pensar en otras cosas:las quales no se compadescen conla atencion,que deue tener a la missa.M. porque el oyr missa las fiestas con atencion mediana,es de precepto [c], segũ Angelo [d],y Caietano [e],y nos alibi lo diximos [f].

18 ¶Si † dexo otros tiempos la oracion a que era obligado,por particular obligacion.Qual es la delas horas canonicas,y la impuesta por el sacerdote en penitencia, y la mandada por su perlado espiritual.M.segun la mente de todos.

¶Si dexo de orar a Dios,en tiempo que le parecia, que para saluacion suya o del proximo,no auia otro remedio.M.porque entonces la ley diuina natural nos obliga a ello: como los resoluimos en otra parte [g],y siguiendo la mente de Paludano [h],y Sylvestro [i],pusimos exemplo del que esta en grauissima tentacion de impaciencia,o luxuria,y le parece que no ay otro remedio, sino el dela especial ayuda de Dios. Y del que vee dende lexos a dos desafiados que se acuchillan,y le parece que no ay otro remedio sino el dela especial ayuda de Dios.Ca en estos casos es obligado a pedirla.

19 ¶Si † dexo de offrecer(teniendo que)enlos dias de fiesta, en que por antigua costumbre se deue offrecer,con escandalo notable, o dando causa,que la mayor parte del pueblo no offreciesse.M. [k] Ca (aunque por derecho comun)nadie es obligado a offrecer en las fiestas,segun S.Tho.[l] y Ioan de Turre.[m] y Panor.[n] con la comun,y sant Antoni.[o] pero si,por costumbre,donde la ay, de diez años,segun Panor.[p] A la qual se satisfaze comunmente, quando la mayor parte del pueblo,capitulo o colegio,offrece.Ni la quebranta,el que(por no tener entonces)dexa de offrecer : y basta offrecer lo que quisiere [q]:sino esta prescripto,que se offrezca cierta quantidad,segun la mente delos suso dichos,y de Sylue.[r]

## ¶Capitulo. xiiij. Del quarto mandamiẽto de honrrar al padre y madre,y de amar al proximo.

SVMA-

a In c. Sacerdos.nu. 107.de pœn.dist.6.
b Rosella.verb. Feriæ.§.2. & Caie. in summa verb.Contritio. &.2.Sec.q.122. art.4. & Sylue. verb. Dominica.q.6.n.4.
c c. Missas. de consecr.d.1.
d Feria.§.4.
e In sũma verb. festorũ violatio.
f In repetit. c. Quando.de consecr.d.1.nu.3.n. 19.& no.2.n.10. & not.3.n.3.
g In d.repet.c. Quando. not.3. n.13.
h In.4.d. 15. q.1 col.5.
i Verbo.Oratio.§.8.
k Arg.c. Omnis. de consc. d. 1. adiuncta glo. & iis.quæ ibi diximus.
l 2.Sec.q.86.article.1.
m In d.c.Ois.
n In rubri. de paroch.
o 3.par.tit.2.c. 11.& Ioã.And. Panor.et Cõ.in d.rubr.đ paroch.
p In c.Sũi.de Symo.
q Sylue.verb. Decima.§.1.
r Verbo. Dominica.§.1.

## SVMARIO.

*Religion, virtud que es anexa a la justicia.n.1.*
*Piedad, virtud anexa a la justicia, no es misericordia.n.1.*
*Misericordia, virtud allegada a la charidad, no es piedad.n.1.*
*Obseruancia, virtud allegada a la justicia.n.2.*
*Religiõ, a las vezes se llama piedad, y aun la obseruancia.n.2.*
*Mandamientos, tres primeros son de obras dela virtud dela religion, los siete postreros delas dela obseruancia.n.2.*
*Padres, quien se dizen en este quarto mandamiento.n.3.*
*Proximos, como entran en este quarto mandamiento.n.3*
*Padres, honrren se en tres cosas, mas menos que Dios.n.4.*
*Mandamiento de amar al proximo, no es delos diez, mas los siete postreros nacen del, y como.n.5.*
*Amor del proximo se parte en natural, que se diuide en dos. n.6. y en charitatiuo, que es, &c.n.7.*
*Mandamiento de amar al proximo, obliga nos so pena de nueuo pecado mortal, siempre y para siempre, a no sacar alguno del general charitatiuo, y amar en especial al enemigo, que nos pide perdon, y al que tiene necessidad extrema de nuestro amor espiritual, &c. y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y con qual amor.n.8,9.y.10.*
*Costumbre diabolica, la de dezir, el diablo te lleue: y angelica, Dios os haga santo, &c.n.11.*
*Amor honesto entre varon y muger, que lo reforma.n.11.*

PAra rayzes delas preguntas acerca deste mandamiento, dezimos lo primero, † que entre las virtudes anexas a la justicia, como ay vna, que llaman religion, q̃ (segun Tulio[a], y S.Thom.[b]) es, la que nos combida a honrrar deuidamente a Dios, como a primer principio de nuestro ser, y conseruacion. Assi ay otra que llamã piedad, q̃ segũ Tulio[c], y S.Tho.[d] es la que nos combida a honrrar a los padres y parientes, a la patria y amigos della, como al segũdario prin 1

a In.3.Retho. ad Heren.
b 2.Sec.q.80.
c In d.3.Reth:
d 2.Sec.q.101.



principio de nuestro ser, y conseruacion. Y aunque el vulgo comunmente por vna mesma cosa toma piedad y misericordia, pero no lo son. Porque allende que la misericordia, es virtud anexa a la charidad, segun S.Thomas recebido [a], y la piedad a la justicia, segun el mesmo [b] esta nos combida a deuidamente acatar a los dichos. Y la misericordia, a ayudar graciosamente a las necesidades, como lo declara vn Cardenal [c] aunque muchas vezes (aun los doctos) a la vna llaman por el nõbre dela otra. Y añadimos, que la dicha virtud dela piedad, aunque principalmente combida a honrrar a los sobredichos, como a principios segundarios, que son de nuestro ser y conseruacion, pero segundaria, y menos principalmente, tambien combida a los padres a hõrrar a los hijos, y al marido y a la muger, a honrrarse vnos a otros.

a 2.Sec.q.30. art.1.
b 2.Sec.q.101. ar.1.
c Caic.in d.q. 101.ar.1.

2 ¶Lo.ij. † que ay otra tercera virtud anexa tambien a la justicia, que se llama obseruancia, que segun Tulio, [d] y S. Thom. recebido [e], es la que nos combida a honrrar a los constituydos en dignidad, como a principio que son, no de nuestro ser, mas si, dela gouernacion. Y que como la religion sobrepuja a la piedad: Assi la piedad sobrepuja a la obseruancia. Y como la religion muchas vezes se llama piedad, segun S. Augustin [f], y santo Thomas [g]. Assi tambien la obseruancia se llama muchas vezes piedad, segun el mesmo [h]. Y que como los tres mandamientos primeros sobredichos dela primera tabla, son delas obras dela virtud dela religiõ anexa a la justicia. Assi este mandamiento, que es quarto enla orden de todos, y primero entre los dela segunda tabla, se da principalmente delas obras dela virtud dela piedad, y tambien segũdariamente delas dela virtud dela obseruancia. Y aun (a nuestro parecer) se puede estender a todas las obras dela charidad al proximo deuidas, por vn dicho de sant Bonauentura [i], que luego se alegara.

d 3.Rethor:
e 2.Sec.q.101. ar.1.
f Lib.10.de ciuit.Dei.
g 2.Sec.q.101. ar.3.
h In d.q.101. art.1.
i In.3.d.37.in exposi.literæ:

* ¶Lo.iij. que el padre por su mandamiẽto puede obligar al hijo a pecado mortal, y lo obliga quando le manda algũa cosa de grã importancia, que pertenece a su poder [k], y gouernacion. *

k Ar.c.21. Deuter,&.cap.1. Ad Roma.& Prouerbi.26.
l Fol.286.
m Eccles.3.
n 1.Ad Corin.4.

3 ¶Lo.iiij. † q̃ por padres en este mandamiento, entendemos principalmente (como dize el concilio Colonienſe [l]) los que nos engendraron, y los parientes, la patria y amigos della, que nos conseruã [m]. Y segũdariamẽte los gouernadores eclesiasticos [n], y seglares [o]. Y los que tienen cuydado de nosotros, quales son los tutores, curadores [p], maestros y ayos, y aun todos los proximos, segun S. Bonauentura [q]. Ca en alguna manera son nuestros parientes [r], por auer todos manado de Adam, como lo dixo la glosa. [s]

o 4.Regum.5
p ff.de autho.tuto.& curato. per tot.tit.
q In.3.d.37.in exposi.lite:
r l.Vt vim ff.de iusti.& iur.
s In dict. l. Vt vim.

¶Lo.v.† que en tres cosas parece consistir la honrra, de que este mandamiento habla(cõuiene saber,) en amar,obedecer,y acatar de coraçon,palabra y obra.Ni es contrario a esto aquello del Euangelio [a].s.quien no aborrece a su padre,y a su madre, y a sus hijos,no es digno de ser mi discipulo.Porque quiere dezir lo que el mesmo dixo alibi [b]:quien ama a su padre y a su madre mas q̃ami,no es digno de ser mio.Esto es,que dios quiere,que amemos obedezcamos,y honremos a los padres, pero no mas,ni tanto, como a el:y que quando el mandare lo contrario delo que ellos mandan,quiere que su magestad sea preferido. 4

¶Lo.vj.que † el mandamiento de amar al proximo como a si mesmo [c] no es del numero destos diez,como tãpoco el de amar a Dios sobre todo lo al,segun lo que diximos arriba despues de santo Thomas [d],y que como el de amar a Dios sobre todo es principio,de donde manan inmediatamẽte los tres primeros,assi este es principio,de do inmediatamente proceden este quarto y los seys siguientes, que se dizen dela segunda tabla,como los tres primeros dela primera [e].Diximos(inmediatamente)porque mediata,o inmediatamente, todos manan del primero de amar a Dios sobre todo lo al.Ca del mana,el de amar al proximo como a si mesmo,segun lo declara S.Thomas ,recebido. 5

¶Lo.vij.† que ay dos especies [f] y maneras de amor honesto del proximo,el vno natural o humano:y el otro sobre natural y diuino,que se llama charidad,o charitatiuo.El natural o humano, es aquel,con que se ama por ser hombre,pariente,vezino,o por otro respecto,que no incluye a Dios sobre todo lo al amado,ni a la bienauenturança,ni la capacidad della. Y este amor humano se parte en dos [g].Al vno llaman amor de concupiciencia o codicia,por el qual amamos al proximo,principalmente por nuestro bien de deleyte , prouecho o interesse. Al otro llaman de amistad,por el qual amamos al proximo por su bien de deleyte,prouecho o interesse:y el vno,y el otro destos puede ser bueno y honesto,si fuere bien ordenado, y tambien malo y deshonesto,si fuere desordenado. El otro es amor † sobre natural diuino,o de charidad,y charitatiuo,y es dela mesma casta,especie y linaje,que es el charitatiuo de Dios,segun santo Thomas [i],por que puesto que el objecto,y blanco material del amor charitatiuo del proximo sea el:pero el formal,y la razon y causa de aquel amor,es la diuina & infinita bondad de Dios , que es el mesmo Dios benditissimo [k].Ca el amor de concupiciencia o codicia,cõ que amamos al proximo, por nuestro deleyte o prouecho, no es charitatiuo.Ni aun el de amistad natural, con que lo amamos por su bien,por ser el pariente,compañero,vezino,o amigo nuestro por alguna comunicacion temporal,alomenos,en quanto es tal [a].Lo que poco por muchos se considera, y solo aquel amor es charitatiuo del proximo,por el qual lo amamos por ser el capaz, y apto como nos,para participar a vna con nos de aquella sobera na bienauenturança,que la diuina bondad tiene por bien de nos la dar, y comunicar con su graciosissima vista, y gozo perpetuo, & inexplicable,y dessearle aquel bien soberano de la bien auen turança como aquien es capaz della:como tambien para que el amor,con que nos amamos a nosotros mesmos, sea charitatiuo,es menester,que nos amemos por respeto , que Dios por su infinita bondad nos hizo capazes de aquella bienauenturança eterna de lo siempre ver, amar, gozar y seruirlo. Verdad es (empero) que assi como qualquier obra de qualquiera virtud se haze obra de charidad que llamã mãdada,quãdo se haze por charidad,assi el amor de concupicencia , o de amistad honesta,se haze obra de charidad mãdada,si se hiziere por ella:pero no amor charitatiuo, de donde facilmente se colige , de quan poco amor charitatiuo vsamos,aun para con nosotros mesmos. 6 7

¶Lo.viij.que † es duda mal determinada para que tiẽpos nos obliga a su cumplimiẽto este mãdamiento de amar al proximo como a nos mesmos,de manera que mortalmente pequemos por no lo cũplir.Y por agora(saluo mejor parecer)el nuestro es,que nos obliga siempre y para siempre a que quando amamos a Dios, y al proximo charitatiua y generalmẽte,no saquemos de aquel amor general a nadie,aunque sea enemigo nuestro,y aunque lo sea de Dios,sino esta ya enel infierno [b].Item que nos obliga,a que quando el enemigo,que nos ofendio nos pide perdon lo amemos y le mostremos amor en especial,segun S.Thomas [c].Pero parece nos, que basta amarlo por algun amor natural,mostrãdoselo,aunque no concibamos este alto amor charitatiuo , para que no peq̃mos por ello nueuo pecado. Ca puesto que esto parezca contrario a lo que el dize [d].Pero por ventura esto mesmo siente. Obliga tãbien quando el ꝓximo tiene necesidad extrema de nuestra ayuda para la saluacion de su alma , como el niño,o loco , y avn el cuerdo que se va a morir sin baptismo, y aun el que pide algun consejo,o consuelo,o ayuda espiritual,sin la qual( al parecer de varon prudente)se ha de condenar. Diximos ( para la saluacion de su alma)por que nos parece , que no pecaria el que dexasse de amar 8

a Lucæ. 14.

b Matth. 10.

c Matthæ. 22.

d Inca. 11. n. 5. & 6.

e Exod. 20. de quibus pulchre Tho. 1. Sec. q. 100. artic. 4. ad 6 & glo. sing. c. Quid in omnibus 32. q 7.

f 2. Sec. q. 44. art. 2.

g Quod facile colligas ex vtro que Tho. 2. Se. q. 23. ar. 1 & 24. ar. 1, & 1. So. q. 26. art. 1. ad 3.

h Tho. 1. Sec. q. 26. ar. 4. Nõ obstãte illa subtilitate quam ibi Caiet. tetigit.

i 2. Sec. q. 25. arti. 5.

k Idẽ Thom. explicatus ibi a Caiet. 2. Sec. q. 25, art. 1.

a Iuxta mentẽ eorundem quod in dicta addit. n. 354. latius dicebamus.

b Iuxta mentẽ vtriusq; Thom. 2. Sec. q. 25. art. 6. 8. & 9. & q. 83. art. 8. iuxta quam, quod de damnatis dixi intelligo.

c Iuxta mentẽ eorundem. in. d. q. 83, art. 8.

d In. d. q. 83. arti. 8.

cõ eſte amor charitatiuo al que eſta en extrema neceſsidad dela ſaluacion dela vida corporal,ſi por otro amor natural mas baxo de pariente,amigo, compañero,vezino, o otro le ſocorrieſſe.[a] Ni obſta dezir que lo meſmo parece del,que ſin amor charitatiuo cõ ſolo el natural ſocorre al que eſta en neceſsidad ſpiritual,porque pocas vezezes puede acõtecer que ſe ſocorra a tal neceſsidad ſin deſſeo dela ſaluacion ſpiritual que incluye amor de charidad formal o virtualmẽte. Y añadimos a eſto, que aſsi como arriba dixi mos,que nos parecia,que no pecaua nueuo pecado, el que creyẽ do probablemente eſtar en eſtado de gracia, cumplia el mandamiento de amar a Dios charitatiuamente quando a ello era obligado,fuera de tal eſtado. Aſsi tambien † por mas fuerte razon el que es obligado a cumplir el mandamiento de amar al proximo charitatiuamente, no peca,ſino lo cumple en eſtado de gracia,ſi prouablemẽte cree eſtar enel. Yaun por ventura ſe podria dezir que nunca ſomos obligados a cũplir eſte mandamiento de amar al proximo en eſtado de gracia,por eſpecial charidad ſi la neceſsidad de adminiſtrar los ſacramentos al que eſta en extrema neceſsidad ſpiritual,o otra coſa ſemejante no nos obligare a ello. Todo lo qual es muy quotidiano y poco declarado. De todo † eſto ſe ſigue,quan diabolica es la coſtumbre de dezir al proximo:el diablo os lleue:doyte al diablo,y al reues quan angelica,quan prouechoſa, y cõſolatiua es la de dezir de palabra y coraçon al proximo,Dios os haga ſanto,Dios os lleue al paraysõ, plega a el que nos hallemos,y veamos alli,y otras ſemejantes palabras. Mayormente el hombre a la muger, o la muger al hombre. Porque eſte deſſeo de veras concebido reforma mucho,y refrena el amor humano honeſto de entre ellos,para q̃ no degenere, y ſalte en amor deshoneſto y de deleyte vedado. Vea ſe aqui vn dicho notable pueſto a baxo[b].

a Arg. notatorum in.c.paſce. 86.di.& in.l. Necareſſ.de liber.agnoſ. & eorum quæ Cai.z. Sec.q.25.art.1

9

10

b In cõm.c.n. 25.d.non in inferenda.23. q.3.

## SVMARIO.

*Mandamiento de honrrar a los padres como quebrãta,y peca mortalmẽte: el hijo ſi quiere algũ mal notable a ſu padre patria,reyes,&c.n.11. Si los aborece,o nũca les mueſtra ſeñales de amor,ſino les obedece. Si los hiere, o los prouoca a ira, n.12. Si los maldize,acuſa,menoſprecia, les deſſea la muerte,no los libra de priſion,O no los ſocorre en gran neceſsidad n.13.*



*numero.13.*

*Sino ſale dela religion por ſu ſocorro,nu.14 Sino ſe caſa con quien los padres quieren.n.15. Sino reſtituye los bienes mal ganados de ſus padres. No cumple ſus mandas,&c,n.16.*

## ¶Preguntas.

11 SI tuuo odio,† o quiſo algun mal notable a ſus padres o a ſu patria,o a ſus reyes,o ſus juezes, o al Papa,o algunos perlados,o curas,o curadores, y tutores ſuyos. M. Ca aunque el odio injuſto y deliberado para daño notable contra qualquiera,ſea pecado mortal, pero el ſobre dicho (alomenos el de los padres naturales) es doblado o afforrado de circunſtancia:que de neceſsidad ſe deue cõfeſſar, por lo arriba dicho.[a]

a c.6,n.3.

¶Si pueſto que no los aborrece(antes los ama)pero nunca, o pocas vezes moſtro a ſus padres ſeñales de amor,antes ſiempre los mira y habla,aſperamente,como ſi los aborrecieſſe. M.ſegun Ange.[b] Sylue.[c] y Tabien.[d] Porque obligados ſomos a amar, obedecer,y acatarlos de coraçon,palabras y obras,como eſta dicho.[e]

b Verb. Filius §.30.
c Verb. Filius. §.22.
d Verbo. Filij. §.16.
e In preſup.4. huius c.n.4.

12 ¶Sino les quiſo obedecer enlas coſas pertenecientes al regimiento y gouernacion, dela caſa y hazienda. M.[f] ſaluo quando dexo de obedecer por inaduertencia, y ſin menoſprecio y obſtinaciõ. Ca entonces es venial. Tampoco es mortal, no obedecerles en otras coſas que no ſon de ſu gouierno[g].

f Ang. Syl.& Tabien. vbi ſupra.
g Ang.& Syl. vbi ſupra.

¶Sino les quiſo obedecer en aquellas coſas,que pertenecen alas buenas coſtumbres y ſalud de ſu alma.ſ.en ſe apartar de malas compañias,delos juegos vedados,de ſeguir mugeres,y de gaſtar ſu tiempo en ſemejantes vicios. M.ſegun los ſuſo dichos.

¶Si los hirio,aunque ligeramente. M.ſegun Richardo[h],o ſi deliberadamente les dixo palabras injurioſas:o tales,que con razon los prouoco a ira notable[i].

h In.3.d.37:
i Alexan. in.3. par.de.4. præceptо. & Richardus.vbi ſupra.

13 ¶Si los maldixo de coraçon,† hora fueſſen viuos,hora defunctos M.[k] aunque ſino los maldixo mas de por ſola palabra,no peco mas de venialmente.

k Exod. 21. & Alexan. vbi ſupra.

¶Si los acuſo de algun crimen. M. ſegun Richardo[l], con tanto que no fueſſe heregia,o traycion contra ſu rey o ſu republica. Porque en eſtos caſos,aunque no fueſſe obligado,como lo dixo

l Vbi ſupra.

Decio [a], pero seria le licito [b], y aun a las vezes seria obligado, como lo diximos alibi [c].

¶Si los menospreçio tanto, que se tuuo por menospreciado, y desonrrado en ser tenido por su hijo. M. [d] Diximos (menospreçio) porque sino lo hizo por mas de euitar algun daño de descredito, o de otra cosa que le podia venir por ello, no seria alomenos mortal, mayormente, consintiendo en ello expressa o tacitamente sus padres, por el menoscabo que a ellos venia del de su hijo [e].

¶Si les desseo la muerte porque heredasse sus bienes, o no procuro de los librar de prision, o no puso deuida diligẽcia sobre ellos, siendo furiosos, mentecaptos, o sin juyzio. M. [f] Ca por ello puede ser desheredado: o les vedo que no hiziessen testamẽto: o los retraxo de que no restituyessen lo ageno. M. [g]

¶Sino les socorrio en sus grandes necessidades, mayormente de comer y vestir, o en sus grandes enfermedades pudiẽdo lo hazer. M. [h] saluo si el padre se podia substentar de sus proprios bienes o officio. Ca entonces no es obligado a darle delo suyo, si el officio no fuesse deshonrroso a su estado [k].

¶Si † estando sus padres en necessidad extrema de su ayuda, y socorro, entro, o no se salio dela religiõ (aun despues de professado) pudiendo los librar della saliendo, y no saliendo no: o si estando ellos en tan gran necessidad, que aunque no fuesse extrema, pero de precepto obligaua al hijo (aunque no a otros) a su socorro, los dexo y entro en religion. M. [m] Aunque en este caso, si ya entro y professo, no deue ni es obligado a salir, aunque si, a socorrer quanto pudiere (saluo su estado) segun Caieta. [n] Por la qual resolucion se pueden concertar las opiniones contrarias de S. Thomas. [o] Nicolao de Lyra [p], y la delos Parisienses. [q] Añadiendo empero, lo que el no toca. s. que si los padres estauan ya en aquella gran necessidad, quando entro el hijo en religion, es obligado a salirse della, si estando en ella no se la puede remediar, y saliendo se: si: porque ya esta deuda precedio a la entrada, que es lo q̃ bien sienten los Parisienses. [r] 14

¶Si † auiẽdo se de casar, no quiso tomar por muger, o por marido aquien su padre le mandaua, para quitar enemistades peligrosas al padre: o cõtra su mãdamiẽto se caso cõ indigna de si. M. segun S. Bonauẽ. [s] Porque aunque (como dizen vnas glos. singulares [t]) el padre no puede desheredar, aun a la hija, que casa contra su voluntad 15

a In c.1.n.7.de offic.deleg.
b Arg.l.Minime.ff.de relig.et sump.fun.
c In repet.c In cio ter verba. 11.q. 3.n.826.
d Alex.Vbi supra.
e Ar.c.Quæritur.& c.Vtilem zz.q.z.
f Arg.c.z.decõcee.præb.& l.fin. C.de pac.
g Auth.Vt cum de appel.cog. §. cautas.col.8.
h Arg.l.1.C.de testa.& l.z. C. Si quis aliq. testa.prohib.
i Arg.ca.Inter certera.zz.q.4.c. Nõsatis. 86.d. & Ange. verb.filius,§.30.
k Arg.l.Si quis a liberis.§.I de rescripsit.ff. deliber.agnos.adiũcta glo.
l Arg.c.Pasce. 86.d.
m Tho.z.Sec. q.101.ar.4.
n Ind.arti.4.
o Ind.artic.4.
p Matth.15.
q Ioã. Major. in.4.d.38.q.16.
r Idẽ.vbi supra.
s Arg.c.Aliter. 30.q.5.&c.Honorantur.32.q.1. &c.1.de despõ. impu.
t Glo.c.De raptoribus.36.q. z.& Authẽ.Sed si post.C.De in offi.testa.



luntad con persona digna de si, ni aunq̃ case con indigna de si, segun la Comun [a]: pero no dexa de hazer mal y injuria a su padre, y por consiguiente peca mortalmente, quando alomenos contraviene a la voluntad de su padre sin alguna causa, q̃ sea razonable alomenos a su parecer delante de Dios. Y assi se ha de limitarlo de esta pregũta: dela qual se puede coger vn entendimiento nueuo, y singular de vn capitulo [b], en quanto dize, que el hijo se deue casar con quien su padre concerto. s. que no solamẽte deue de honestidad, pero aun de necessidad, para q̃ no peque aunque no, para que pueda ser forçado a ello.

¶Si heredo algunos bienes de su padre, los quales, sabe que fuerõ mal ganados: assi como por logros, &c. y no los restituyo, como es obligado. M. [c]

16 ¶Si † por negligẽcia, o auaricia, dilato mucho tiempo la paga de las deudas de su padre defunto, o el cumplimiento de su testamẽto, mayormente en aquellas cosas, que erá dexadas a obras pias. M. segun S. Antonino [d]. Diximos (mucho tiempo) porque la dilacion para poco, no parece mortal [e], ni aun venial, si lo hizo, porq̃ lo del defunto mejor se vendiesse pa mas largas limosnas: aunque no bastaria esta intenciõ, para dilatarlo por mucho tiempo, segũ S. Thomas [f].

a Quam sequũtur Ioã. Felic. & Decius in.c. Ecclesia.de constitu. Io. Lup. in repe.c.per vestras. §.9.
b c.1.de despõsas.impub.
c c. Michael de vsur.cum glo.& notatis ibi per omnes.
d z.par.tit.z.c. 7.§.3.&.c.8.
e Arg.l.Si debitori.ff. de iud.
f Quod libe.6. arti.14.

## ¶De los pecados peculiares. de los padres a cerca de los hijos.

### *SVMARIO.*

*Padre, o madre, como quebranta el quarto mãdamiento, y peca mortalmente, sino socorre a la necessidad, dela vida spiritual o corporal de sus hijos. Si la madre, no los cria a sus pechos. Si los echa al hospital, o puertas. Si alguno dellos irrita el voto de su hijo, en que consintio. Si por engaño, o temor lo saca de la religion, o lo mete en ella. Si lo constriñe a casar contra su voto. n. 17. Si consiente amar, o ser amada su hija para mal fin, que estando desposada tenga tocamientos impudicos & ilicitos. n. 18.*

a c.Duo ista.23 q.4.& c.Nõputes.ea.causa.& q.5.& 1.ad Tim.5.text.sing.in.c.si quis reliquerit 30.dist.

b Per ea.quę diximus in.c. Ad eius.5.d.& ar.c si.de conuer.in fide.&.l Nec filium.C.depat.pote.

c Ar.l. Necare &.l.Si quis a liberis.ff. de libe.agn. & Syl.verbo Filij.§.21.

d l. Necare ff. de liber. agn. & c.1.de infan. exposit.cum glo.& ibi annotatis.

e Tex.sing.in.c.cum haberet ď eo qui duxit in matri.secũdum Pano.ibidé Nicolaum Vuald. de succes.ab intes.col.15.Deci in c.Clerici. de iudi.col.2.

f Sess.25.c.18. de regular.

g In c.12.nu. 61.&.73.

h c.Puella.20. q.2.

i Arg.c.1.& ci annotatorum.de offi. deleg.

k Ar.c.1.De his que vi.&c. Requisiuit.de spon.

l 1.Timo.c.5.

m Arg.duo ista nomina.23.q.4.

n In c.1. de offi.delega.

SI †siendo padre falto notablemente en proueer a su hijo enlas cosas necessarias ala vida spiritual,o corporal,sin tener escusa đ pobreza,o otra causa justa.M[a]. 17

¶Si siẽdo madre no crio a su hijo con su propia leche, o fue notablemente negligente, en escogerle buena ama,o en saber si lo criaua bien,o no le quiso dar las cosas necessarias hasta los tres años de su edad.M[b]. Aũq en solo no querer criar con su leche sin causa para ello justa,no peca mas de venialmẽte,y con causa,ni aun venial. Diximos (hasta los tres años) ca de ay adeláte el padre es obligado a proueerle delo necessario, sino es pobre,y el hijo no tiene bienes,ni arte ni officio para el decẽte cõ que se sustentar,ni es tan ingrato, o pecador, que segun derecho, merezca ser desheredado[c].

¶Si por auaricia embio sus hijos al hospital, o los echo a las puertas dela ciudad,o otros lugares publicos,o priuados.M. [d] o si(podiendo lo hazer)no quiso dotar a su hija bastarda.M [e].

¶Si reuoco,sin causa algun voto de perigrinacion o de abstinencia,que el hijo tenia hecho con su licẽcia.M.segũ lo suso dicho [g].

¶Si saco a su hijo (siendo ya de edad)dela religion (en que auia entrado)por fuerça o engaño.M.[h] o si al hijo,o hija,que hizo voto de continencia,o de entrar en religion,despues de tener edad para ello bastante aconsejo,o costriño,a que se casasse.M.[i]

¶Si costriñio a la hija por engaños,amenazas,o otras cosas a entrar en religiõ.M.[k] Que es vn grá abuso de nuestra edad y causa q̃ las religiones caygã,y q̃ en ellas se maldigã los q̃ las metierõ. * Agora el S.Concil.Tridẽtino descomulgo al q̃ costriñere a alguna a meterse mõja,tomar el habito,o hazer profesiõ cõtra su voluntad,y al q̃ ayudare,o cõsejare pa esto,y al q̃ sabiẽdo esto,autorizare o se hallare p̃sente a ello.Y al cõtrario al q̃ impediere la entrada o la profession dela que quiere ser monja, sin causa vista. 18

¶Si †consiente a su hija tener enamorados, para mal fin, o no la retrahe delas compañias sospechosas qual es la delas mugeres, de quien se presume,que la haran pecar.M.[l]

¶Si sabe,que su hija es deshonesta en su biuir, o que vsa de posturas,para fin de pecado mortal, y no la reprehẽde.M. [m] Por andar empero mas arreada delo que cũple a su estado, no para mal fin (alomenos tal que sea pecado mortal)no peca mas de venialmente,ni el padre no la reprehendiendo pecaria mas, pues quien cõsiente no peca comunmente,mas que el que haze[n].

¶Si consitio,que con su hija despossada por palabras de futuro,su esposo tuuiesse tocamientos impudicos, y enormes.M. como lo sintio



sintio S.Tho.[a] y mas lo dilata su Comentador[b]. Aunque, como parecen licitos a los tales desposados los besos,y abraços,aun por sola la delectacion dellos,(que no lo seriã a los que no lo fuessen) como principio delas bodas prometidas: y mucho mas si lo hiziessen sin fin de delectaciõ por amor,beniuolẽcia,y familiaridad:assi seria licito a los padres consentirselos : puesto que como comunmẽte ellos vsan de tocamientos impudicos, quando estã solos,no seles deue consentir,que hagan esto en secreto,ni a solas.

a 2.Sec.q.154. arti.4.

b Caie.in,d.ar. 4.

## ¶De los pecados del marido acerca de la muger.

### SVMARIO.

*Marido como quebrãta el quarto mãdamiẽto,y peca mortalmente. Si veda a su muger la missa delas fiestas. Si veda los ayunos mãdados. Si le manda quebrantar otros mandamientos. Si la hiere desordenadamẽte , o la infama,o le dize palabras infamatorias.n.19.*

19 SI †sin causa vedo a su muger, que en los dias santos, y de guarda,no fuesse a la yglesia, ola costriñe a quebrantar algun mandamiento de Dios,o de la yglesia, como que no ayune en los dias que la yglesia manda,o no oya missa, quando es obligada.M. segun la mente de S. Antonino [c].

c 2.par,tit.9.c. 10.§ 2.

¶Si excessiua y atrozmente hirio,o castigo a su muger. M. pues no puede hazer esto,aun a su proprio esclauo [d].

d l.1.ff.de his qui sunt sui, vel alieni iur.§. fin. Institit.eod.titu.

¶Si por injuriar, o infamarla deliberadamente,le dixo algo, aun que no fuesse de suyo injurioso , o sin ꝓposito dela infamar,o injuriar le dixo algo que de suyo era infamatorio,y se siguio infamia o estuuo en peligro de se seguir.M.como lo sintio.S. Thomas.[e] y nos lo prouamos alibi.[f]

e 2.Sec.q.73. art.2.

f In c.Inter verb.11.q.3.n. 431.&.432.

## ¶De los pecados dela muger acerca del marido.

### SVMARIO.

*Muger como quebranta el quarto mãdamiẽto,y peca mortalmẽte,si desobedece a su marido notablemẽte. Sino quiere yr cõ el a do el quiere. Si lo prouoca a ira notable,y blasphemias. Si menosprecia de ser le subjeta.n 20.*

Universidad de Deusto Biblioteca

† fue notablemente desobediente a su marido en 20
las cosas que pertenecen al gouierno dela casa, y familia,y buenas costumbres.M.[a]

¶Si no quiso seguir a su marido, que se passaua a otra parte.M.por que es obligada a lo seguir sopena de pecado mortal[b], saluo si enteruino pacto entre ellos, de que no se passaria a biuir a otra parte.Ca entonces no seria obligada a lo seguir,sino sobreuiniesse necesidad al marido de se yr d allí:assi como enfermedad, o enemistad capital .No seria tápoco obligada a seguir al marido,si quisiesse ser vagamundo,si al tiempo que con el se caso no lo era, ono lo sabia ella.[c] Ca si lo sabia obligada es a seguirle, con tanto que fuesse vagamundo por causa honesta: ca si lo fuesse por causa deshonesta, o si la quisiesse traer a pecado,o con peligro de su vida, no seria obligada a lo seguir, Porque quien desta manera vaga, peca,y no se le deue consentir enel pecado[d].

¶Si por ser braua y litigiosa,prouoco a su marido, a blasphemia, y viendo, o deuiendo ver,que el se prouocaria a ello, no dexo de ser tal.M.[e]

¶Si menosprecio de ser subjeta a su marido, o quiso mãdar sobre el,o si menosprecio su mandado,de que dexasse las vanidades superfluas,y costumbres deshonestas.M. Diximos(menosprecio) porque como el mãdamiento del marido no sea mayor que el de la yglesia [g]: Y como este no obligue siempre (quando no ay menosprecio)a pecado mortal,segun Santo Thomas [h].y la Comun: tampoco obligara el suyo siempre, sino ay menosprecio aunque a las vezes si.

a c.Est cordo.& c.Hæc imago. 33.q.5.Richardus.in.3.d.37.
b c.Vnaqueq3. 13.q.2.
c Glo.in.d.c. Vnaqueque &.c Si quis necessitate.34.q.1.
d Arg.c. Non semper.11.q.3. & Syl.verb.Vxor.§.8.
e Arg.c.fi.de iure iur.
f Arg.c. Cũ caput.33.q.5.
g Arg. eorum, quæ supra eod. c n.12. diximus.
h 2.Sec.q.186 art.9.& late per nos in rub. de pœnis.

## ¶De los pecados de los señores acerca de sus esclauos y seruidores.

### SVMARIO.

*Señor como quebranta el quarto mandamiento,y peca mortalmente,si es negligente para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos,y criados. Si no les veda el jurar,ni los haze confessar,comulgar,oyr missa,&c.a los tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo.n.22.*

Si es 21

Ies † notablemente negligente,acerca delo que conuiene a la conciencia de sus esclauos,y seruidores:Assi como que no juren,q̃ viuan Christianamente, guardando los mandamientos de Dios,que se confiessen, comulguen,y oyan missa enlos tiempos que manda la yglesia,y sino les procuran los sacramentos dela confirmacion y sacra vncion.M.[a] y si tienen esclauos nueuamente conuertidos a la fe,deuen les enseñar,por si o por otro , la doctrina Christiana,y darles a entender,que cosa es ser christiano,y que vida han de tener.

¶Si no procuro de saber los pecados manifiestos de sus seruidores,para los castigar.M.segun S.Anto.[b] Y si alguno de su familia no se quiere emendar con palabras ni con castigo, deue lo echar de si,o no le dar lo necessario,si cree prouablemente que con esto se emendara.[c] Mas si cree verisimilmente, que echando lo sera peor,mejor es tenerlo,haziẽdo para su emienda lo que puede [d].

¶Si impidio que sus esclauos,mayormente los q̃ sabia estar amãcebados,se casassen.M. [e] Diximos(impidio)porque no es obligado a consentir,y dar licencia,por la gran differencia que ay desto a no impedir,como se dira abaxo:[f] puesto,que ni enel vn caso ni enel otro se hazen libres,segun la mente del texto,glos. Panor. y la Comun. [g]

a 1.ad Tim.c.5.
b 2.par.tit. 5.c. 9.§.2.col.4.
c Arg.regu. S. Augu.c.3.
d Arg.c. Quãrũlibet. 47.dist.
e c.1.& per totum.tit. de coniugi.seruo.
f Infra. ca. 22. De matrimonio n.33.
g In c.1.Dtcõ iug.seruo.

## ¶Delos pecados delos subditos acerca delos constituydos en dignidad.

### SVMARIO.

*Subdito,como quebranta el quarto mandamiento,y peca mortalmẽte, sino haze la honrra notable y deuida a su superior, sino cumplio sus leyes y mandamientos.n.22.*

22

I † menosprecio a sus superiores,o no les quiso dar la honrra,y acatamiento notable que se les deuia,aunque fuessen malos.M.[h]

¶Si dexo de cumplir las leyes,y mandamiẽtos justos de sus superiores,por le parecer que en esta vida , no rienen los vnos poder sobre los otros.M.[i] y aun heregia.[k]

¶Si dexo de cumplir las leyes,y mandamientos justos de sus superiores,por no quererse someter a ellos,aunq̃ creya que erã sus superiores,

h 1.Petri. 2. & ad Ro.13.c.Solite de maior. c. Omnis.de censib.
i Contra.c. Adhær.89.dist.
k Extrau. Vnã sanctam. de maior. & obedi. & glo.singu.& recepta in c.Generali.de elect.li. 6.verb. Inhibemus.

superiores,que es proprio pecado de inobediencia.M.segun santo Tho.[a] Ca si por otra causa lo dexo,podra ser mortal,venial,o no nada,segun la diuersidad delas causas.Delo qual mas largo se dira abaxo[b].

a 2.S cc,q.105. arti.1.

b Infra.c,23.a n.36.

## ¶Delos pecados contra el precepto de amar al proximo,que no es del numero delos diez mandamientos,como arriba diximos[c],pero presuponen lo este quarto y los otros seys dela segunda tabla.

c In c.11.n.5, &.6. & supra. hoc,co,n.4.

### SVMARIO.

*¶Proximo,como quebranta el quarto mandamiẽto,y peca.M. Sino ama a si,o al proximo,con amor humano o charitatiuo, e nel tiempo que es obligado a ello. Si lo saca de sus oraciones generales. Sino quiere amarlo,o no le ayuda enlos tiempos q̃ deue,y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura ,mas q̃ a su alma:o mas a su cuerpo,que a la alma de su proximo:o mas a su honrra o hazienda,que a su cuerpo,&c.nu.23. Si ama a si mesmo o al proximo,con offensa mortal de Dios. Si desse a que alguno peque.M.o se condene. Si saca descomunion para este fin. Si no acusa,o no denuncia,quando deue.n. 24. Si le tiene rancor y odio.&c.n.25. Si se pone a peligro de pecado mortal,o haze contra lo que la conciencia le dicta. Si no estorua pecado ageno, M.pudiendo sin algun daño suyo. n.26. Si es causa que otro peque.M.sino,&c.n.27 Si peca M.o da muestra dello,para que otro ansi peque.n.28. Si sin necessidad y prouecho suyo,haze cosa por la qual cree ,que otro pecara. M. Si tiene familiaridad cõ persona sospechosa, sintiendo que algunos se escandalizan dello.n.30. Si dexa de cumplir algun precepto,como el de perdonar el rancor,por lo que otros diran. Si come carne los dias vedados,o no ayuna, con escandalo de otros.n.31.*

*Rancor y odio de dos maneras.n.25.*

*Escãdalizar*



*Escandalizar desta,y desta manera,quando mortal.n.25.*
*Don Leon de Noroña dela compañia de IESVS.n.26.*

23 SI † no se amo a si mesmo,ni al proximo en comun con amor charitatiuo,esto es por Dios,y por ser capaz de la bienauenturança desseãdola para si,y para sus proximos, como mas largo lo diximos alibi[a], con amor natural,en tiẽpo,que a ello era obligado .*Sopena de pecado mortal,que parece ser aquel, en que su proximo o el mesmo esta en estrema necessidad de tal amor, y ayuda que del ñazca:como se apunto arriba[b].M.*

a .in addi. rep. c.Quãdo. de cõsecr.d.1.n.354.

b Supra eodẽ.c n.8.

¶Si saco algunos dela participacion delas oraciones generales, con que se ruega por todos,quales son aquellas peticiones del *Pater noster*:*Panem nostrum da nobis.& dimitte nobis,&c.*M.segun la mente de S.Thomas[c].

c 2.Sec.q.25. art.4.6,8.9.

¶Si tuuo voluntad de no amar,o no ayudar,a algun proximo,o por ser pecador,o le auer offendido,o por otra razõ,en caso, que aquello le fuesse necessario para su saluacion.M.segun el mesmo y su comentador[d].

d In.d.art.8.& 9.

¶Si amo mas firme mẽte alguna cosa criada,que a su alma,o mas a su cuerpo,que a la alma de su proximo,o mas a su honrra,o haziẽda que a su cuerpo,o al del proximo,en tal manera,que dexo o determino de dexar desocorrer a la extrema necessidad del q̃ mas auia de amar,por no faltar aquien menos deuia.M.[e] Porque no basta amar lo que cumple,sino se ama por la orden que se deue.f.primero,y mas firmemente a Dios,que todo lo al. Segundo,a nos mesmos,quanto a nuestra alma. Tercero, a al alma de nuestro proximo.Quanto,a nuestro propio cuerpo,segun S.Aug.[f] y S Thom.recebido[g]. Diximos(mas firmemente)y no mas intensa y ardientemente,por que a esto no somos obligados,como lo declaramos alibi[h],donde prouamos bastar, que mas firmemẽte amemos (esto es) que en mas tengamos,y estimemos aquien mas deuemos amar,y a su amor,que a lo que menos deuemos,y a su amor.

e S.Bonauentura,& Richar. in.3.d.29.

f lib.1.de doctrina Christiana.

g 2.Sec.q.26. per totum.

h In.d.additi. nu.361.& supra c.11.n.15.

24 ¶Si † amo a si mesmo,o a su hijo,o amigo,o deleytes, riquezas, honrras,o a su señor tẽporal,tanto,que se offrecio por ello a offender a Dios mortalmente,por voluntad deliberada,o obra.M.segun Scoto,y Francisco Mairo[i].

i In lib.1.d.1.

¶Si desseo,que al guno pecasse mortalmente,o que se condenase para el infierno:o (lo que es peor)rogo a Dios algo desto:o dixo-

de cora

de coraçon,en malos infiernos arda Fulano,o Fulana. O saco carta de descomunion, desseando que quien no le tornare su hazienda, pierda la alma, o otras semejantes cosas.M. como alibi lo diximos [a].

¶Si no reprehendio al proximo, e no lo denuncio como deuiera, o lo reprehendio,o denuncio como no deuia, &c.como a baxo [b] en el capitulo de las obras de misericordia se tocara.

¶Si † por estar injuriado de alguno, o por otra alguna causa, le tiene odio,y rancor.M. [c] porque obligado es el offendido a echar del coraçon el odio,y rancor malo,y aun no lo concebir contra el offendedor,quanto quier que la injuria sea grande puesto q̃ no le satisfaga,segun S.Gregorio [d].Diximos(odio, y rancor malo)que es hija dela accidia.Por que no es obligado a dexar aquel rancor bueno hijo dela ira, con que quiere, q̃ por justicia se castigue el delito:antes alguna vez lo deue tener y guardar, y mostrarlo [e].s. quando aquello conuiene a la salud del alma del offendedor, o al seruicio de Dios,o bié de la republica,como alibi lo deziamos [f]. No es obligado tampoco a le hablar, ni mostrar señales de amor, sino en tiempo de necessidad por que basta le tener voluntad de se los mostrar en aquel tiempo,segũ S. Tho srecebido Mayormente quando no le quiere satisfazer,o no cumplidamente.Y aũ entoncesno es obligado sopena de pecado, a recebirlo a su conuersacion y amistad. Y por esto los confessores deuen mirar, como niegan la absolucion a algunos enojados,segun vn Cardenal [h].Y menos es obligado a perdonar la satisfacion dela injuria que se puede demandar en juyzio segun la glosa singular [i]. Y aun algunos(aunque quieran)no lo pueden.Delos quales son,la muger casada,el hijo que esta so el poderio paternal, el esclauo,y el riligioso, segun la glosa [k] recebida, Por que la action contra el injuriante pertenece a sus superiores.s.al marido,padre, señor, y perlado,segun la dicha glosa. Y añadimos, que quando vno a otro se offenden, y las injurias son yguales, el que primero offendio,ha de ser primero enla reconciliacion.Mas si la segunda injuria es mayor, el segundo deue ser el primero en se offrecer a ella [l]. 26

¶Si † se puso a peligro de pecado mortal, como si dudando de algo,si es tal,o no:lo haze,o lo dexa de cõfessar.M. [m] como alibi lo diximos largo [n], y lo tiene S.Bonauentura [o]. Y por mas fuerte razon peca mortal mẽte,el que contrauiene a su conciencia, haziẽdo o dexando de hazer lo que ella le dicta en particular,& indiuiduo ser pecado mortal.Ca obligado es aquitar bien aquel remordimien

a In.d.addit.n 366.
b Infra.in.c. 24.n.17.ad.23
c c.Si iquis contristatus.90.d.c. fi.de pœnit.d.5.
d In.d.c. fin.
e c.Si is qui.c. Est iniusta misericordia.c. Displicet.23.q.4. Sylu.ver.Charitas.q.4.
f In.d.addit.n. 200.
g 2.Sec.q.25. arti.9.
h Caie.in. d.q. 25.art.9.
i In.d.c. Si quis contristatus
k In.c. Parochianos de sent. excom.
l Sylu.in Rosa aurea.casu.56
m Ar.c. si quis autem,de pœni. d.7.
n In.d.c.Si quis autẽ.n.57. &.81.
o In.4.dist.17 Cai.in summa. verb. Periculo peccandi se exponere.



dimiento de conciencia,o a hazer lo que ella le dita [a],como mas largo lo diximos alibi [b].Diximos(en particular. &c.)Porq̃ quando la conciencia en general duda,o dicta lo contrario,delo q̃ en especial & indiuiduo, se tiene por bueno,no es mortal como alli mesmo [c] lo diximos.

¶Si podiendo estoruar,que otro no pecasse mortalmẽte,no estoruo.M. [d] *Esta conclusion que suenan muchos textos,limitamos enla otra edicion,que solamente procediesse,* quando lo podia estoruar sin daño,verguença ni affrenta,segũ Felino [e], como mas largo lo diximos en otra parte [f],y lo referimos en otra [g]. Y aun añadimos en otra [h],que no es ilicito permitir,que vno caya en algun pecado mayor,porque castigado del se emiende mejor de aquel y del menor:Assi como,si a vn moço inclinado a hurtar,o a otro qualquier vicio(dissimulando con su castigo)le permite ocasion para caer enel:enel qual hallado,mejor sea castigado y emendado.Porque aquello, mas es aguardar tiempo oportuno para corregir,que hazerle pecar:y porque otra cosa es hazer mal de do se siga bien (que nunca es licito [i])y otra permitir algun mal,y no lo estoruar por el bien que se espera, que muchas vezes es licito,y cada dia lo haze la diuina bondad [k]. * Y agora aquel singular varon(oyente que fue nuestro algũ dia, excellẽte,y agora me es dechado de vida)don Leon de Noroña, muy escogido Rector,de aquel muy insigne y no menos santo Collegio,dela compañia de IESVS, dela muy renombrada Vniuersidad de Coymbra,me ha auisado entre otras cosas, que contra esta conclusion(limitada aun,como se limita) haze lo que luego abaxo [l] se dize,que no peca mortalmente el que pide prestado al vsurario,que cree no le prestara sino a vsura, y pecando mortalmente:Ni tampoco el que pide a su cura,que le baptize su hijo,creyendo que esta en pecado mortal, y que sin se arrepentir del,se lo baptizara. Cada vno delos quales, paresce que podria dexar de pedir esto sin daño, verguença y affrenta, alomenos en caso,que el que pide a vsura no tuuiesse gran necessidad,y se hallassen otros clerigos,que quisiessen baptizar cõ licencia del c[illegible],que facilmente se suele dar. Y esta claro, que con dexar de pedirse impedirian aquellos pecados mortales, que creen se seguiran.Haze tambien,que tampoco peca mortalmente,la muger que se affeyta por vanagloria venial, sin otro fin mortal,aunque crea q̃ algũo o algunos que la veran,cõcebirá codicia mortal,en verla assi arreada como se dize abaxo [m], y es cierto,q̃ sin daño,verguẽça ni affrẽta,podria dxar d arrearse ansi.

Añado

a ca.Pertuas.2. de simo.
b In d. ca, Si quis autẽ. n.12.o.
c nu.611.
d c. Qui alios de hæret.cap. Error.83.d.c. Negligere. 2.q. 7, & alia in glosis eorum citata.
e In d.c.Qui alios.
f In rep.c. Si peccauerit.2,q.1
g In rep.c. Inter verba. 11,q. 3 nu.626.& infra,c.24.nu.18. & seq.
h In d.c.Inter, n.61.& infra.c. 24.n.20.
i Ad Rom.3.
k c.Nec mirũ, 26.q.5.
l Num.seq.
m Infra.ca.25. n.23.

Añado a estos fundamentos,que tambien abaxo [a] se dize, que quien(pudiendo sin daño suyo)dexa de defender al clerigo, que no lo hieran,no cae en descomunion [b],si sin mal engaño, y holgarse dello,lo dexa de hazer,alomenos quanto al fuero dela cõciencia.Item que abaxo [c] se resuelue tambien,que ninguno es obligado a hazer limosna espiritual sopena de pecado mortal, sino al que esta en extrema necessidad della:y esta claro, q̃ quien por su voluntad quiere pecar mortalmente,sabiendo que aquello es tal pecado,y pudiendo escusarlo,no esta en necessidad extrema del estoruo espiritual.La respuesta destas dudas notables pornemos abaxo [d], por parecer que quadrara mejor alli.*

27 ¶Si † por su consejo , fauor o ayuda , fue causa que otro pecasse mortalmente.M. [e] No queremos empero dezir,que qualquier q̃ pide algo a otro,creyendo que aquella peticion le ha de ser ocasion de que peque mortalmente,es causa de aquel pecado , porque no lo es el que con justa causa lo pide,y si,el que sin ella. Ca el necessitado que pide prestado al logrero,sabiendo què no le prestara sin vsura,no peca,aunque si , el que le presta. Pero pecaria el que sin necessidad se lo pidiesse , como alibi lo declaramos [f];despues delos Parisienses [g]. Donde determinan,que quiẽ ruega al cura que esta en pecado mortal,que le bapstize su hijo, no peca,aunque sepa que el lo baptizara sin arrepentirse antes de su pecado,y que por consiguiente pecara mortalmente [h].Cuya doctrina procede,quando lo que se pide no es pecado de suyo,como la administracion del baptismo,o el pedir prestado. Ca si tal fuesse,nunca seria licito , como pedir que diesse el baptismo sin contricion , o prestasse a vsura,segun lo dixo bien vn Cardenal [i].

28 ¶Si † hizo o dixo algo,que de suyo no era mortal , con intencion de induzir a otro a el,o sin tal intencion hizo lo que por tener semejança de mortal,y hazerse donde,y delante quien se hizo, fue bastante motiuo para pecado mortal,a juyzio de varon cuerdo. M.segun S.Thomas [k],y S.Antonino [l], y lo que despues del alibi diximos [m].Diximos(lo que de suyo no era mortal)por que si de suyo lo fuera tal,fuerã en effecto dos,o vno con circunstancia de escandalo necessaria de cõfessarse,por lo que alibi [n] diximos. Diximos tambien(por hazerse donde,y delante quien,&c.)Porque lo que tiene semejança de pecado mortal,hecho en otra manera, sin intencion de induzir,no es mortal,ni aun lo q̃ de suyo es mortal,hecho delãte de otros sin tal intenciõ,y sin peligro prouable, tiene circunstancia,que de necessidad se aya de confessar,como por nue

[a] c.27.n.78.

[b] De qua in. c. Quantæ.de sententen.excom.

[c] Infra.c.24.n. 11.&seq.

[d] Ind.ca.24. nu.16.

[e] cap.Noli,de pœn,dist.1.

[f] In.c.1.§.Sacerdos.nu. 6.de pœni.d 6.

[g] Maior.in.4. d.15.q.1.col.4.

[h] c.Præter. ad iuncta glo. ver. Agẽtibus.& verbo. communione.32.di.

[i] Caie. 2. Sec. q.78.ar.4.&parti.3.q.64.art.6.

[k] 2.Sec.q.43. ar.3.&4.

[l] 2.par.tit.7.c. 4.ante.§.

[m] In.ca.6,supra.cod.et in c.1. §.Animaduerte re.n.6.de pœni. d.5.

[n] In duobus locis prædictis.



por nueua distincion concordamos ay [a] las cõtrarias opiniones.

29 Ni † lo venial es mas de venial,aunque se haga con intencion de atraer a otro venial,segun todos. Y aun añadimos , que puesto q̃ sea pecado induzir a otro a pecar,pero dezir y rogar al q̃ esta aparejado para cometer vn mal grande,que no lo cometa , y ya que ouiere de cometer,cometa otro menor:no es tal [b]. Ca quien esta cõ proposito de adulterar,y no lo puede retraer dello,sin pecado le puede dezir,q̃ ya que quiere cũplir su mal apetito,no lo cumpla con casada.Porque esto no es induzirlo a pecado grãde,ni pequeño,que es officio del demonio,sino a no pecar tanto,que es officio de angel,como lo dixo vn Papa [c],y vn Cardenal [d],y lo sintio S.Thomas [e],que nos alibi alegamos [f].

30 ¶Si tampoco † estima la salud del alma del proximo,que sin necessidad o prouecho,por su voluntad sola,haze cosa por la qual cree que su proximo pecara mortalmente.M.Exemplo dela muger,que sin causa,se offrece a la vista del que cree,q̃ viendola concebira proposito malo y mortal,aunque no tenga intencion delo atraer a tal,como alibi [g] lo dezimos despues de S.Antonino [h].Diximos(sin necessidad o prouecho,por su voluntad) por que sino puede buenamente dexar de yr,o estar en tales lugares , donde sea vista,por serle necessario yr a la yglesia y a otras partes,o assẽtarse a la puerta conlas vezinas,por no ser desconuersable,no peca,segun el mesmo.* Al escrupulo,que puede auer aqui muy notable,cõtra este dicho por otro,que abaxo [i] se pone dela muger, que se affeyta por vanagloria venial,q̃ no peca mortalmente,responderemos alli:Porque quadra mejor.*

¶Si sin causa necessaria tuuo mucha familiaridad con muger sospechosa,y sintiendo que algunos por ello se escandalizauan(juzgando mal)no se aparto della,porno se le dar nada que los otros se escandalizassen.M.segun el mesmo.Ansi peca tambien el que visita muchas vezes algunas monjas,que no guardan clausura,y la gente murmura dello,puesto que sea casto,y lo haga con sana intencion.Y el que tiene en su casa muger,de que la gẽte sospecha mal,hora sea su parienta,hora no,y no la aparta [k]. Y del que mora con muger,con quien la gente piensa , que peca , puesto que con ella no peque,ni por obra,ni voluntad, como alibi lo diximos [l].

31 ¶Si † por no escandalizar a otro,que injustamente se escãdaliza, dexo de hazer algũa cosa,a q̃ sopena de pecado mortal era obligado,como es perdonar el rãcor a su enemigo,o socorrer a su proximo en extrema necessidad.M.segũ S.Thomas [m],Richar.[n] y S.

[a] Ind. §.Animaduertere.n.8. &c.Consideret. in princ. n.115.

[b] c.Si quod verius.33.q.2.

[c] Adria.Quodlibe.9.E E.

[d] Caie.in libr. 17.respo.13. respon.&2.Sec.q. 78.art.4.

[e] Ind.art.4.

[f] c.1.§. Sacerdos.n.7.&8.de pœn.d.6.

[g] Ind.§.Animaduertere.n.6

[h] 2.par.tit.7.c. 4.col. 6. Facit c. Nihil.d præscript. &c.2.de oper.nouit.

[i] In c.12.n.23.

[k] Maior.in.4. d.15.q.30.

[l] In cap.Inter verb 11.q 3. pagi.51.n.175.

[m] 2.Sec.q.43. arti.7.

[n] In.4. d.38. &tex.in.c.Vtinam.de reg. iur.

a 2.par.tit.7.c. 4.§.5. Antoni.[a] Ni aun lo q̃ es de precepto, sino de solo consejo (como dar limosnas, ayunar y hazer otras obras seme jantes) se deué dexar por el escandalo delos q̃ se escandalizan por malicia, o embidia, o voluntad indispuesta, porq̃ es de Phariseos [b]. Ni aun quando el escandalo procede de ignorancia o enfermedad, q̃ se llama *Pusillorum*, o de ignorantes y flacos de saber, se deuen de dexar totalmente, aunq̃ si, ocultarse o dilatarse, hasta auisar al proximo, como lo q̃ haze es bueno. Ca si aun despues se escandaliza, no se deue curar dello, porque ya entonces es de Phariseos, segũ los susodichos, y S. Gregorio [c], sino quando los auisados no entienden la razon que se les da, o la costũbre antigua, o alguna otra razon, que ellos tienẽ, les haze parecer que no es buena aquella. Ca en tal caso, pues el escandalo no nace de malicia, sino de ignorácia, deuen se dexar aquellas obras, que aunque en si sean buenas, no son necessarias a la salud del alma, segun vn Cardenal [d]. Nadie empero piense, q̃ por el amor del proximo, ni por euitar escandalo alguno suyo, deue otro pecar vn solo pecado venial, segun S. Tho. [e] Ni aun por impedir la muerte de otro se deue mentir. [f]

¶Si por justa causa secreta, comio carne en dias por la yglesia vedados, o no ayuno los dias de precepto, y no auiso ẽ la causa alos q̃ por su ignorancia se escándalizauan dello. M. por lo suso dicho.

b Matth. 15. & c. Inter verb. 11.q.3.

c In d.c. Inter verba.

d Caie.2. Sec. q.54.ar.7.

e In 3.d.43.ar ti.7.ad.5.

f c. Super eo. de vsu. & c. Primũ. 22.q.2. Facit.gl. singul. cap. si aliquid. 22.q.4.

## SVMARIO.

*Restituyra como, el que daño al proximo enlos bienes del alma.*

EL que† daño al proximo enlos bienes del alma (por que lo induzio a pecado mortal) es obligado, segun su posibilidad, a le restituyr el bien q̃ le quito. Por que si la restitucion delas cosas corporales, es necessaria, mucho mas s sera la delas cosas del alma; pues son mejores [b]. Y por tanto por aquel modo que daño, ha de restituyr, induziendo al que engaño, y prouoco a pecar, a penitencia y a obras meritorias, aconsejando, y amonestando, y rogádo a Dios por si, (y si es menester por otros) para alcãçar su cõuersion: sin nõbrarlo ni manifestar su pecado oculto. De donde parece, quan grã peligro es induzir a otro a pecar, porq̃ a marauilla puede hazer digna restitució. Por quãto la volũtad q̃ cayo en pecado, escassamente con muchas amonestaciones y consejos, se puede reduzir a virtud, segun Scoto [i], comunmente recebido ay, y por Adriano [k], y otros en otras partes. *Todo esto empero parece, que se ha

32

g Arg.c. Cum in cũctis. de ele. & Authẽ. Multo magis. C. de sacrosan. eccle.

h c. Deteriores. 6.q.1.

i In.4.d.16. q.3.

k In.4.de restit.q.31.



se h ade entender del que por fuerça, o por engaño haze pecar a otro, como si el padre, señor, o pariente mayor por su autoridad hiziesse, que su hijo, criado, o pariẽte menor fuesse enemigo de alguno: o vn letrado o hereje ouiesse persuadido a otro, que tal cõtracto no es vsurario, ni tal doctrina mala, siendo lo cõtrario verdad o si vno por susuracion ouiesse hecho enemigos a dos, por falsas informaciones. No se ha empero de entẽder del que induzio a otro a pecar, si el sabe, que aquello es pecado, y puede libremente sin temor o verguença del que lo induzio, salir del. Ca este no es obligado a la restitució, q̃ mãda la justicia, de que hablamos. Pues no ha hecho nada contra ella, aunque por su charidad deua corregirlo, como a otros pecadores, y algo mas, como lo apunto doctamente, y (a nuestro parecer) lo prueua efficazmente Soto. [a]

a Lib.4.q.4. arti.3.de justi.& jure.

## ¶Capit. xv. Del quinto mandamiento
### No mataras.

## SVMARIO.

*Mandamiẽto quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal, y la voluntad dello, y no el del alma n. 1.*
*Mata se licitamente por justicia, guerra justa, y defensson de su propria persona, y a gena, y aun de hazienda, &c. n. 2.*
*Vida a gena se estima mas, que la hazienda, &c. n. 2.*
*Muerte a gena para medio de su defensson, si es licita. n. 2.*
*Defensson ha de ser moderada. nu. 3.*
*Huyr, quien no es obligado. n. 3.*

b fo. 292.

PAra rayzes delas preguntas desto dezimos lo primero (siguiendo al concilio Colonienſe [b]) que este mandamiento declaro el mesmo, que lo dio, como lo cuenta Sant Matheo. [c] s. que no solamente se veda por el, el matar, o herir: pero aun el quererlo hazer. Porque, como dize S. Tho. recebido [d], y nos alibi lo diximos, [e] los pecados del coraçon, boca, y obra, de vna mesma especie son.

¶Lo segundo, que este mandamiento tanto mas se auria de guardar, quãto para ello ay mas respectos, los quales alibi ayũtamos [f]

c Matth. 5.
d 1.S ec. q. 72. arti. 7.
e In addit. cap. Quando. de cõs sec. d. 1. n. 233.
f In d. additio num. 17.

Y que aquel lo quebranta, que por deſſeo de vengança, o algun otro reſpecto, publico, o particular injuſto, quiere, procura, o obra la muerte, o qualquier otro daño pſonal, y corporal, notable del proximo, y no el que quiere, procura, o obra daño de alma, como lo ſiente el concilio Colonienſe [a].

¶ Lo tercero † que muchas vezes licitamente vno mata a otro. ſ. 2
por juſticia publica [b], ſegun S. Tho. [c] aun por hurto, ſegũ ſu Comẽtador [d], que es la comun [e], contra eſcoto: y en guerra juſta [f]: y por defender ſu vida [g]. Y aun quando no puede defender otramente, ſu haziẽda, como (deſpues de Caietano [h], y otros [i]) lo prouamos alibi [k]. Y a vna reſpueſta de Alexãdro [l]. Tercero reſpõdimos (quãdo la leymos) diziendo, q̃ aun que mas ha de amar vno la vida agena, que la haziẽda propria en caſo de neceſsidad, por lo ſuſo dicho [m]: Pero mas cuydado ha de tener de lo ſuyo, para la ſuſtẽtacion de ſu vida, y de la de los ſuyos, y para obrar virtud, q̃ dela vida agena, fuera de tal articulo de neceſsidad, ſegun S. Tho. [n] recebido. Itẽ por deffenſion del proximo. [o] Y todos eſtos caſos conuienen en vna coſa. ſ. que en todos ellos peca el matador, ſi por odio o para ſu vengança particular mata [p]. Pero diffieren en otras, ca enel tercero caſo, el que mata, ni peca ni es irreglar: en los otros no peca, pero es irregular ſegun la gloſa ſingular [q] recebida. Itẽ el que mata, o manda matar en los dos primeros caſos. ſ. por juſticia o por guerra juſta puede tener propoſito d̃ matar, y querer la muerte para medio de paz, y ſoſiego dela republica. Pero el que en los otros caſos mata, no puede juſtamẽte querer matar, ni tomar la muerte, para medio de ſe defender, ſino defenderſe a ſi, o al proximo, o a lo ſuyo, aunque dello ſe ſigua la muerte del inuaſor, por vn dicho ſingular de S. Auguſtin, [r] bien gloſado por Caiet. [ſ] y antes del por aquel gran obiſpo de Auila, [t] aunque noſotros lo contrario tuuimos en otra parte, [v] dando nueuo entendimiento al dicho de S. Augu. y cõſiderãdo, que ſi eſto fueſſe verdad pocos o ningunos matarian ſin pecado a ſus acometedores y otras coſas, [x] por las quales lo meſmo nos paréce agora, y lo meſmo pareſcio deſpues de nos al Do. ſoto. [y] ¶ Itẽ pa matar † juſtamente en 3
los tres poſtreros caſos, es meneſter que enla defenſion guarde el *Moderamen inculpatæ tutelæ*. Eſto es, que la defenſion ſea moderada. Y. ſ. que ſolo aquello ſe haga, lo qual no ſe haziendo, no ſe po

a Fol. 196.
b c. Ille. 23. q. 4. lixo. 22 Maleficos non patieris viuere ſuper terram.
c 2. Sec q. 64. arti. 2.
d In d. art. 2.
e In d. q. 15.
f c. Nihil. c. Quid culpatur. &c. Militare. 23. q. 1.
g Clemen. 1. de homi.
h In d. q. 64. arti. 7.
i Anto. 3. par. titu. 4. c. 3. ſub finẽ. & Syl. verb. Bellum. 2. §. 2.
k In c. Olim. 1. de reſtitu. ſpo. quod oportune pro hoc facit.
l c. Suſcepimus de homi.
m In c. præcepta. 17.
n In d. art. 7. Facit. l. vt vim. de iu. & iur.
o Gloſ. penul. Cle. 1. de homi. & in ſumm. 13. q. 8. Inno. Pan. & comunis in c. Si vere. 1. d̃ ſent. excom. Pan. in c. penul. d̃ cle. percuſ. quidquid dicat Fortu. in l. Vt vim. ff. de iuſti. & iur. nu. 24.
p c. Cum miniſter. 23. quæſtione. 5.
q Quæ eſt penul. Clemen. 1. de homi.
r In c. De occidendis. 23. q. 5. vbi Cardin.
ſ 2. Sec. q. 64. arti. 7.
t Super Matth. c. 5. quæſtio. 46.
v In c. Olim. 1. de reſtitu. ſpo. extra glo.
x Libro. 5. q. 1. arti 8. de iuſt & iur.
y l. 1 C. vnde vi. omnes. & gloſ. cum communi. in l. Vt vim. ff. de iuſt. & iur. in. d. c. Olim & Tho. 2. Sec. q. 64. art. 7.

dria



dria euitar la injuria, como alibi lo declaramos [a] mas que otros. Porende no ſeria licito defenderſe con mayor violẽcia, dela que para reſiſtir a la injuria ès neceſſaria [b], ni por conſiguiente cõ armas, del que ſin ellas acomete, ſegun la dicha gloſa: ſino quando el puño del acometedor, es tanto o poco menos fuerte, que la eſpada del acometido, ſegun la meſma gloſa ſingular recebida [c]: y lo meſmo nos parece, quando no ſe defendiendo con armas, que daria injuriado en ſu hõrra o perſona, pues (ſegun lo ſuſo dicho [d]) por defender la hazienda, puede matar: y la honrra vale mas que la hazienda [e]: y la injuria perſonal excede a qualquiera dela hazienda [f]. Delo qual inferimos alibi [g], con Panormitano, que el acometido no puede huyr ſin deshonrra, no es obligado a huyr: y ſino ſe puede defender de vna bofetada, o de otra herida, ſin que lo mate, lo puede matar [h]: y alreues, quien ya eſta herido mortalmente, o ya el acometedor lo hà dexado, y ſe va huyendo, no puede ſin pecado matarlo, porque ya aquello es vengança, y paſſa los limites dela defenſion, ſegun Richardo [i]. * Añadimos empero (porque nos dizen que cumple) vna coſa clara. ſ. que el marido que mata, o quiere matar a ſu muger hallando la adulterando, peca mortalmente [k]: aunque enel fuero exterior no le caſtiguen por ello. *

a Ingl. fin. d. c. Olim.
b In d. c. olim. & in d. l. 1. C. vnde vi. & Anto. 2. par. ti. 7. c. 8. §. 1
c In ſine prædic. glo.
d In. 4. caſu ſupra eod. c. n. 2.
e c. Suam iuſta glo. ver. Modeſtiæ de pœnit. Prouerb. 22 & Ariſt. 4. Eth. & gloſ. Extrauag. Ad cõditorem. §. rurſus. verbo. Honori. de verbo. ſigni.
f l. In ſeruoni. ff. de pœni.
g In d. ca. Olim. extra. glo.
h Bal. in reper. l. 1. col. 6. C. vnde vi.
i In 3. d. 37.
k c. Interhæc. 34. q. 2. vbi glo. ſing. & celeber.

## SVMARIO.

*Mandamiento quinto, de no matar, como quebranta, y peca mortalmente vno, ſi mata o hiere, &c. Si quiere, procura, o huelga dello, n. 4. Si mata por defender a otro, o a ſu caſtidad, o al ladron. n. 5. Si mata por caſo. nu. 6. Si mata o hiere a los dela juſticia, por ſe librar. Si ſe pone a peligro de daño notable corporal, boluiendo o en otra manera. nu. 8. Si entra en deſafio o torneos peligroſos, o los vee. n. 9 Si deſſea la muerte agena. Si ſe deleyta enel penſamiento de matar. n. 10. Si deſſea ſu muerte por ira. n. 11. Si ſe offrece a martyrio indeuido, o acorta ſu vida. n. 12. Si deſſea no ſer nacido. Si encarcelo injuſtamente a algunos. Si comio o dio a comer, coſa de daño notable, o acoſto niño tierno en ſu cama. nu. 13. Si hizo*

*abortar, o pone en peligro dello. Si procuro de abortar, o se pone en peligro dello. nu.* 14. *Si va a guerra injusta nu.* 15. *Si condeno injustamente a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta. n.* 16. *Sino vedo a los suyos, que lo querian vengar, o participo en algo delo dicho, consintiendo en alguna de nueue maneras. n.* 18.

*Ladron de dia o denoche, en que difieren. n.* 5.

*Irregular como es el adultero que mata al marido. n.* 7.

*Torneos, quales licitos. n.* 9.

*Desafios, quales licitos. n.* 6.

*Deleyte del bien, que nace dela muerte agena. n.* 10.

*Descomulgado quando el clerigo que se hiere. n.* 11.

*Madre que acuesta niño pequeño consigo. n.* 13.

*Irregularidad por hazer abortar. n.* 14.

*Restitucion delo ganado en guerra injusta. n* 15.

*Testigo para condenar, no se offrece. n.* 17.

## ¶Preguntas.

I † injustamente mato, o corto miembro, hirio, o apaleo a otro: o quiso, o procuro algo desto: o se holgo de auerlo hecho. M, [a] Y el auiso de Ioan Maior [b], que el confessor deue inquirir del homicida, que le mouio a matar, y quãto tiempo perseuero en aquel proposito, y quantas vezes trato en su pensamiento delo hazer, y despues de hecho, quantas vezes se acordo dello, y le plugo delo auer hecho, pertenece a la circunstancia, que llaman del numero delos pecados, y no mas a este pecado que a los otros: y lo que dize, que tantas vezes peco mortalmente, quantas vezes quiso, esto se ha de limitar, como alibi [c], y arriba lo limitamos d.s. que no proceda quando sin interromperse la obra exterior, se cõtinuo la interior, o sin enterromperse la interior, se multiplicaron los aparejos exteriores. 4

¶Si mato

a 23.q.1.in fin: summæ.
b In. 4.d.17. q.4.
c In c.1.de pœni.d.5.n.48.
d Supra eo.ca. 6.n.14. & seq.



5 ¶Si mato, † injustamente a otro, podiendo saluar otramente su vida, pero no la del proximo, ni su honrra, o su hazienda, aunque no peco, pero incurrio en irregularidad, segun la glosa singular [a].

¶Si mato al ladron de noche, o de dia podiendo lo prender, y defender a si, y a lo suyo, sin lo matar. M. [b] Porque aunque (quanto al fuero exterior) aya gran differencia entre el ladron de dia, y el de noche, por la presuncion q̃ ay en este (que quiere matar) y cessa en el otro, pero enel interior de la conciencia, no ay ninguna, si sabe la verdad el matador [c].

¶Si mato a otro por defender su castidad, pudiendo la defender (salua su honrra) huyendo, bozeando, o en otra manera. M. segun la Comun, que bien declaraS. Antonino, [d] ni ay differencia de q̃ el defendiente sea muger, o varon.

6 ¶Si † mato, o hirio a otro, a caso, no queriendo, pero por culpa de no aduertir, o de no hazer lo que los hombres (medianamẽte cuerdos) suelen en semejantes auctos, para que no se siga la muerte, o lesion de las personas. Como si echando tejas de algun tejado antes que las echasse, no auiso a los que passauan, ni puso alguna señal para ello. O castigando a algun mochacho, no quito el cuchillo dela cinta, con que lo auia de açotar, con el qual cayendo lo mato, o lisio. M. [e] Y añadimos, que para effecto de que la muerte casual sea pecado mortal, o no, poco haze al caso, que la obra de donde se sigue, sea licita o ilicita: por que en entrambos casos sera mortal, si ouo culpa en no poner la diligẽcia deuida, y en ninguno, si aquella se puso, aunque quanto a la irregularidad 7 la aya grande, como lo prueua bien Caietano. [f] De dõde se sigue, que lo que dixo S. Ant. 8ſ. † que quien se mete ilicitamente en algo, qué fue causa, que matasse a otro, para su necessaria defension no solamẽte peca en se meter en ello, pero aun es homicida, se ha de entender, quando aquello ilicito, era camino, para el homicidio segun la mente de Caieta, [h] Como si solamente quiso herir, y mato [i], y por esto se ha de saluar lo otro, que dixo el mesmo S. Anto. [k] s.que quiẽ fue a tener parte con muger casada y mato al marido por se defender del, que (hallandolo con ella) lo queria matar, es homicida. Ca puede se dezir, que aquella yda era camino para aquel homicidio, y ouiera de pensar que aquello se podia seguir.

8 ¶ Si † siendo condenado a muerte por justicia, mato o hirio al ministro della, para se escapar. M. Por que quando la fuerça es justa

a Quę penul. est Clemẽ. 1. de homi. recepta per omnes ibi, & idã Sylu. verb. Homicida. 1. §. 9.
b Per resolutionem communẽ in. c. Si perfodiens de homici.
c Arg. c. Iua. &. c. Is qui. cũ eis annot. despõ.
d 2. part. tit. 7. c 8. §. 2. col. 6.
e c. Ad audientiam. c. Iator. c. Præsbyterum. de homicid. Si putator. ff. ad. l. Aquil.
f 2. Sec. q. 64. art. 8. per prædicta. c.
g 3. par. ti. 5. c. 8. §. 1. col. 2.
h In. d. art. 8.
i Arg. c. fin. de homi. lib. 6.
k In. d. §. 1, col. 4.

l. vt vim.ff.de uſti.& iure.

es juſta la reſiſtencia es juſta, ſegun la gloſa [a], y Scoto [b] comunmente recebidos.

In.4.d.15.

¶Si dexo de temer lo que deuia, y por no ſer tenido por couarde, o por de ſobrado animo, ſe determino deliberadamẽte apoder, o poner en peligro prouable de perder la vida, o algũ miembro, o parte notable del, donde, como, o quando no deuia, o de dar notable daño al proximo. M. ſegun la mẽte de S. Tho. [c] expreſſada por Caietano alibi [d] ſi la falta de deliberacion, o de conſideracion, de lo que emprendia, no lo eſcuſo de mortal [e], como ſe infiere de lo arriba dicho, en los preſupueſtos del capitulo xj. [f].

2. Sec.q.126 ar.1.

In ſũma ver. imiditas.

Caie ibidem. numero.4.

¶Si hizo juego de ſu perſona con peligro prouable de ſu vida, como ſi bolteo ſobre cuerdas en lugares muy altos. M. ſegũ los Modernos [g]: lo qual (a nueſtro parecer) no procede quando (a juyzio de cuerdos) aquel bolteador ſabia tanto, y era tal, que podia bolte ar anſi, ſin peligro prouable. [h]

Syl.verb.ars q.8.

Arg.Extrau. Io.22.detorneam.

¶Si † entro en deſafio ilicito, o en torneos, o otros exercicios en 9
que por la mayor parte ay muertes, o grãdes heridas, o induzio a alguno a ello, o no lo eſtoruo podiendo. M. [i] diximos (en que por la mayor parte ay muertes, o grãdes heridas) porque los torneos, juſtas, y juegos de cañas, que ſe hazẽ con la deuida moderació, para que no aya muertes, o heridas, no ſon ilicitos, antes ſon permiſſos. [k] Diximos tambien (deſafio ilicito) porque entrar en el juſto, no es pecado. Qual es el del q̃ vee, que por ſentẽcia injuſta le quitaran la vida, o algun miembro, ſino entra en deſafio con el acuſador. Qual tambien es el de aquel rey, o capitã, que vee, que tiene razon y juſticia, y por tener ſu contrario muy mayor poder, cree, que ſera vẽcido en la batalla general, y por eſſo eſcoge la particular de deſafio, como arriba [l] ſe dixo deſpues de Ca. [m] ¶Agora el cõcil. Tri. añadio mucho, quãto a los deſafios, y duelos, lo q̃l ſe puſo arriba. [n] ¶Si eſtuuo preſẽte a los tales torneos o deſafios ilicitos, cõ plazer y cõſentimiẽto deliberado de q̃ ſe hizieſſen: o los miro cõ tal intẽciõ, que aunque le fuera vedado ſopena de. M. no dexara de mirarlos, o tãbien ſi ſu viſta cauſo, que los tales juegos ſe hizieſſen [o]. M. aunque fuera deſtos tres caſos no es mas de venial, ſi el eſcandalo de ſer clerigo o frayle, no lo haze mortal. [p] 10

In.c.14.n.39

m 2.Sec.q.95 arti.8.

n Sef.25.c.9. de refor.

o Sylue.verb. Duellum.3.

p Angel.in interrogatio. 5 præcepti.

¶Si † deliberadamẽte deſſeo la muerte de alguno, o por ſubceder en ſu honrra, o oficio: o porque no lo reprehendieſſe, o caſtigaſſe mas. M. ſegun todos. O tambien, ſi puesto que a nadie deſſeo la muerte, ni le pluguiera, que lo mataran, mas con aduertencia, y deliberacion, ſe deleyto en aquella obra dañada de matar por algun bien, o prouecho, que dello ſe le ſiguiera. M. como lo ſiente S. Bona-



S. Bonauentura [a] y Alexandro de Ales [b], y Caietano [c], Aũque deleytarſe del biẽ y prouecho, que ſe le ſiguiria de aquella muerte, y no dela meſma muerte no ſeria pecado, por lo q̃ alibi diximos. [d] Ni aun deſſear a otro la muerte, enfermedad, o perdida, de ſus bienes temporales, porq̃ ſe conuierta a Dios, o que no haga tanto mal, o por otro honeſto, y ſancto reſpecto, ſegun Alexãdro [e], y ſancto Thomas. [f] * Como muchos ſanctamente deſſean la muerte al Turco, ſi no ſe ha de conuertir: Porque Dios libre la Chriſtiandad de ſu tirania. Y aun álos enemigos Chriſtianos, que injuſtamẽte nos perſiguieſſen (ſi no ouieſſe otro remedio) ſe la podiamos deſſear para eſte fin, como lo eſpecifico Soto. [g]

a In.2.d.24 expoſit litteræ poſt.q.4.

b 2.par.in tract.de pcto veniali.

c In ſũma ver Delectatio moroſa.

d In repeti.c inter berba. 11 q.3.u.366. & in add.c.quãdo.numero.369.

11 ¶Si † deliberadamente ſe deſſeo a ſimeſmo la muerte, o perdida de algun miembro, por ira, impaciencia, deshorra, pobreza, o por qualquier otro infortunio. M. [h] ſegũ S. Auguſtin [i], y S. Tho. recebido [k]. Porque nadie es ſeñor de ſu vida, ni deſus miembros [l]: y por otras razones, q̃ S. Tho. eſcriue. [m] Y por eſta cauſa ſi echo manos en ſi meſmo es deſcomulgado, ſi es clerigo, o monge, ſegun Ioan Andres, Panormi. & Felino, y todos [n]: aũ que no ſilo hizo por zelo de deuociõ, hiriendo los pechos conel puño, o la cara cõ la palma, o el cuerpo, para lo refrenar con diciplina. Niaun tan poco (a nueſtro parecer) ſi la herida era tal, que licitamẽte podia darſela aſſi meſmo, aun que no conſentir, que ſe la dieſſe: qual es el meſſarſe, y tirarſe las barbas, y abofetearſe por la muerte deſus padres o amigos, ſegun la mente delos Doctores [o], aunque nadie lo expreſſa.

e Intracta. de maledict.

f 2.Sec.q.36. art.2.

g li.5.q.12.ar 1.de juſt. &iur.

h In.c.ſi non licet.23.q.5.

i li.1.d Ci.de

k 2.Sec.q.64 ar.5.& Oliuerius Malhart. de triplici tædio.in ſermo.8.aducentus.

l l.liber hõ.ff.ad legem Aqui. c Contingit.1.de ſenten.excom.

m In.d.ar.5.

n In.d.c.Contingit.1.de ſent excom.

o In.d.c. Contingit.

¶Si † offrecio, o quiſo offrecerſe a martyrio, mas principalmente por el aborecimiento de ſu vida, que por amor dela ſancta fe 12
Catholica. M [p].

p Sylue,'verb Martyrium.

¶Si quiſo acortar ſu vida o la acorto por abſtinencias indiſcretas aun ſin intencion de abreuiarla, pero aduertiendo q̃ la abreuiaua peco ſegun S. Hieronimo, y S. Thomas [q], y ſu Comentador. Aun q̃ eſto quiſieſſe, o hizieſſe para ſatisfazer por ſus pecados: pueſto que no parece mortal, ſi penſaua, que hazia biẽ en ello. Nivenial, ſi lo hizo no aduertiẽdo, que excedia en ello la virtud de abſtinẽcia, y abreuiaua la vida, ſegun el meſmo Cõmentador [r]: lo qualmeſmo ſiente Gerſon. [s]

q 2.Sec.q.147 arti.2.

r 2.Sec.q.147 arti.2.

¶Si † por algun infortunio deſſeo deliberadamente no ſer nacido 13
M. [t] ¶Si encarcelo, o hizo encarcelar alguno injuſtamente, hora ſea juez, hora no. M. [v] y quedale obligado a ſatisfazer todo el daño & injuria quele hizo.

s In.4.part. in ſermone dñice 2. quadrageſim.

t Alex.d accid

v c.Non ſane 14.q.5.ver.ti.I I,C,dpri,carce

¶Si estando doliente,o sano,comio,o beuio, o dio a comer,o a beuer a otro doliéte;o sano,sabiendo,o deuiendo saber que le haria daño notable.M.[a] mayorméte,si el medico se lo auia vedado,aũ que si el daño es liuiano no es mas de venial segun el mesmo.

¶Sisiendo madre,o ama,puso al niño tierno en su cama de noche porque no le lloraſſe,o no se refriaſſe leuantandose de la cama, con peligro de que de noche lo ahogaſſe. M.hora lo ahogaſſe, hora no[b]:aunq̃no si sin peligro prouable lo hizo, dado q̃ lo ahogaſſe a caso,como si la cama era ancha y lo puso lexos d̃ si,y ella se solia hallar quando despertaua enel mesmo lugar do se echaua, segun la mente de Panormitano[c],y Caietano.[d]

¶Si † trato tan mal alguna muger preñada sabiendo que tal estaua que la puso en peligro prouable de mouer,hora sea su marido, hora otro.M.puesto que no mouiesse como al cõtrario,sino le dio prouable peligro de abortar, aunque abortaſſe,no por esso peco mortalmente.[e] Aunque no se incurre irregularidad,si el niño cõcebido no tenia aun anima racional[f],ni se dudaua dello[g]. Y el niño comiẽça a tener anima a los quaréta dias,si es macho, y a los ochéta, si es hembra segun vna glosa[h] recebida. 14

¶Si la muger preñada procuro de abortar,tomando para ello medicinas,o trabajádo demasiado,o en qualquier otro modo.M.puesto que el effecto no se siga,porque basta el mal proposito, o la culpa lata,para que aya pecado mortal[i]. Y aun si sin proposito de abortar,hizo algo, por lo qual aborto,o se puso en peligro prouable dello,como sometiendose a pesos,o trabajos demasiadamente grandes,baylando,o saltando demasiado,segun la mente de S. Antonino[k].Aunque si el juego era blando,y no peligroso, no peco mortalmente dado que abortaſſe, segun Panor.[l]

¶Si † fue,o quiso yr a la guerra sabiendo que era injusta (alomenos)por parte del aquié ayudaua.M.[m] Y aũ si fue alla sin mirar si era justa,o no,por solamente ganar el sueldo,hora sea subdito,hora no.[n] Y aun si sabia, que la guerra era justa:pero fue con mala intencion de matar a los enemigos,o destruyrles sus haziendas. Aunque en este caso,no es obligado a restituyr, como lo dixo bié vn Cardenal.[o] Ni aũ en el segũdo,si la guerra era verdaderamẽte justa,por la mesma razon: puesto que el subdito(siendo mãdado por su señor)puede yr licitamente a la guerra sin mirar si es justa, creyẽdo que es tal.[p] Ni ay differẽcia entre el subdito, y estrãgero que antes que començaſſen la guerra le seruia segun Caietano.[q] 15

¶Si condeno, † o quiso condenar injustamente alguno a muerte, o a otro 16

Inn receptus .c. Tua,de homic.arg.c. si. de iiur.&.l.Qui occidit.ff.ad.l. quil.

Arg.c.Cõsultisti.z,q.5.&.c .de iis qui fil, occid.

In.d.c. fin.

Caiet.2. Sec. 64.arti.8.

Arg.c. Sicut litterarum.de rapt.adiunctis, ubi ait Panor.n.6,& Ant. par.tit.7.c. 8. 1.

c.Aliqñ. cum quenti. 32.q.2.

Glo.in.c. Si iquis de homi.

In summa,6 .per illum text.

c.1.d̃ præsumti.c. Si quis p egligenciam d̃ pœnitẽc.d.2.

2.par.tit.7.c. .§.1.

In.d.c. Sicut

b 23.q.1.in pri.

c

Caie.in summa verb. Bellũ. art.2.

Caie.2. Sec. .46.ar.1.co.3.

c. Quid culpatur.23.q.1.

d In summa cer. Bellũ.par.2.



a otro daño corporal. M.[a] O si podiendo librar al injustamente condenado a muerte,no lo libro[b].O al cometido de sus enemigos,podiendo no lo defendio,segun sant Ambrosio[c],si comodamente con palabras o obra,sin peligro suyo alguno lo podia hazer,y otramente no,sino era official publico,que aun con armas deue defender al que le parece que puede,segun S.Antonino.[d]

¶Si por su testimonio pudo librar alguno de injusta muerte, pena,daño,o infamia,y no quiso atestiguar lo que sabia,aun sin ser requerido,ni hizo siquiera lo que en si era, denunciando la verdad aquien podia aprouechar. M.[e] saluo si supo su innocencia por sola confesion sacramental. Ca entonces deue callar,y no entremeterse enlo librar,aunque lo tuuiessen ya para ahorcar, como si ninguna cosa,en ello oyera,Porque no sabe si adrede en ella el paciente callo la verdad del delicto,porque es pugnido[f]. 17 Mas † ninguno es obligado a se offrecer a dar su testimonio, para que alguno sea condenado,sino quando(segun forma de derecho)por el juez fuesse costreñido , puesto que al acusador viniesse dello peligro,porque por su voluntad se puso en ello,y el reo contra la suya,segun el mesmo santo Thomas[g],sino quando el acusador por obligacion dela conciencia lo acusa, como alibi[h] lo diximos mas largo.* El que empero depuso falsamente contra alguno,que por ello esta en peligro de perder la vida,deue de reuocar su testimonio,y hazer lo que enel es por librarlo, aunque por ello aya de perder la vida : puesto que el que mato a vno,por lo que esta otro preso,y en peligro de perder la vida, no parece obligado a descubrirse y ponerse en peligro de perder la suya,como lo apunta Soto[i],cuyo parecer mas iuridico parece en esto,que el de Medina[k],que tuuo lo contrario, fundando se mas en charidad que en justicia.*

¶Si auiendo recebido alguna injuria,y sabiendo que sus parientes o amigos,la querian vengar,no se lo vedo[l] expressamẽte.M. 18 ¶Si puesto † que no hizo,ni quiso hazer algo delo suso dicho,pero consintio en ello en alguna delas nueue maneras arriba declaradas[m](conuiene saber)mandando,aconsejando,dando consentimiento,alabando,recogiendo al malhechor,o ayudandolo o no impediendo por palabras,obras o auiso,pudiendo y deuiendo lo hazer,como ay se dixo.

¶Aque

a c.O mais.45 d.c.1.de iud. lib.6.

b Prouer.25.4.

c In c. Non in inferẽda.23.q.3.

d 2.par.tit.7.c 8.§.2.col.4.

e Arg.cap.1.de crimi.fal. Tho. 2.Sec.q.70.art 1.Gabriel.in.4. d.15.q.6.arti.2. conclu.7.

f Maior in.4. d.31.q.1,

g d.q.70.ar.1.

h In ca. Inter verba.11. q.3.in iz.

i lib.4.q.6.ar. 3.de iustit.& iur.

k In Codice de pœnitencia.

l ca.Perrus. de homicid.

m c.11.n.2.

## ¶A que es obligado,el q̃ mata o hiere a otro.

### SVMARIO.

*Mata,quien injuſtamente a otro,que ha de reſtituyr ſi era libre,y que,ſi era eſclauo o animal bruto.n.19.& 20.Si deue yr a la carcel.n.21.Que ha de pagar al padre,madre,o a los hijos,o herederos.n.22.Que gaſtos de la cura.nu.23 Si es lo meſmo del que excede la moderada deſſion.n.24.*

19 El † que mata a otro injuſtamente,dize Scoto [a],(cõ quien harto conciertan Adriano [b] y Ioan Maior [c])lo primero,ſer locura,penſar que quien mata el buey de ſu proximo,es obligado a reſtitucion,y no el que mata al meſmo proximo. Contra los quales haze la ley [d],que dize ſer ineſtimable el hombre libre:y la que dize [e],q̃ al hombre libre,que paſſando por la calle,hieren con algo que ſe echa,o cae de las ventanas,ſe le deue pagar la cura y los jornales que dexo de ganar,pero no nada por la ſeñal y fealdad q̃ le quedo de la herida.Porque el cuerpo libre no recibe eſtimacion. Y la ley que dize [f],que aunque contra el dueño del animal,que mata vn eſclauo,ſu ſeñor tiene action,y tambien el hombre libre herido del animal,para que le pague la cura y los jornales , pero no para que le pague la fealdad que dello le queda. Ni tampoco ſi lo mata,ſegun la gloſ.della [g],y otras [h] ſemejãtes a ella.Y lo meſmo dixo Azo [i],y lo meſmo mas claro tiene Hoſtienſe [k]. Anſi † q̃ 20 reſoluemonos,que quien mata , o hiere algun animal bruto del proximo,o eſclauo:es obligado a reſtituyr lo que valia lo quemado,y aun la fealdad que della le quedo , en quanto le haze valer menos. Y que tambien el que hiere a hombre libre,es obligado a reſtituyr lo que ſe gaſto en ſu cura,y los jornales que ha perdido, o perdiere por ello toda ſu vida:pero no la fealdad que de la herida le quedo. Mas el que mato a hõbre libre,no es obligado a pagar nada por la vida que le quito:aunque ſi,por lo que gaſto en la cura,antes que murieſſe,y por el daño que ſus hijos o herederos recibieron,como luego lo diremos. Y aun por lo q̃ ſe gaſto en ſu entierro honeſto,y acoſtumbrado hazerſe a los hõbres de ſu qualidad:porque fue cauſa de aquel gaſto [l]:aunque eſto poſtrero,nadie lo dixo haſta nos.

¶Lo ſegundo dize Scoto,† que deue ſuffrir con paciẽcia la muer 21 te,que

[a] In.4.d.15.q.3
[b] In.4.de reſti. fin.
[c] In.4.di.15. q.14.
[d] l. Liber homo.ff.ad.l.Aql.
[e] l.fi.de his, qui deiece, vel effu.
[f] Ex hac. ff. ſi quadru. pauper.
[g] d.l.Ex hac.
[h] l.Qua actione.§.Si quis.ff. Ad l.Aquil.
[i] In ſumma.C. le l.Aqui. co.3.
[k] In ſumma. de dãn.dat.co.3.
[l] Arg.c. fin.de iniur. &l. Qui occidit. ff. ad.l. Aquil.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca



Porque(como arriba[a],y alibi diximos[b])los pecados dela voluntad,boca,y obra,ſon de vna meſma caſta,aunque dela ſola volũtad,no obligan a reſtitucion,como los dela obra, y boca.

3 ¶Lo tercero,† que la poquedad dela coſa que ſe toma,y la ſubrepcion,o indeliberacion eſcuſa de mortal en eſta, y en toda otra materia, ſegun que arriba[c] lo diximos. Y anſi quien hurta vna mançana(aun con animo de hurtar)no peca mas de venialmente,ſi no tuuo intenciõ de hurtar coſa notable,ſi pudiera,ni de hazerle daño notable con el hurto della,otramente ſi ſegun.S.Thomas.[d] Por que en eſto no ſolamente ſe tiene reſpecto a lo que ſe toma, mas a la intencion,y voluntad del que toma,ſegun S.Hieronymo,[e] alomenos quanto al fuero dela conciencia,como lo diximos alibi.[f]* Notable coſa ſe dize,lo que de ſuyo es tal, aunque por reſpecto del aquien ſe toma, no ſea tal. Qual es la ſumma de dos otres ducados, que ſe toman al Emperador o Rey, que por quaſi nada los reputa.Es tambien notable lo que por reſpecto de la pſona aquiẽ ſe toma es tal.Qual es vn real a reſpecto de vn pobre,y aun ſi del hurto đ vna coſa muy pequeña ſe ſigue grã daño. Qual es el hurto de vna lezna o aguja que ſe haze al official, que no puede obrar ſin ella,y no puede auer otra de donde eſta como lo dize Soto[g].Aunque eſto poſtrero no nos parece hurto mortal, pueſto que ſea obra mortal por el daño notable,que da:porque tal hurtador no ſe condenaria enel doblo o quatrotanto del.daño,ſino đla a lezna o aguja:y lo meſmo dezimos del q̃ hurta vna coſilla,aquien ſabe que por ẽllo tomara notable pena.Ca el hurto no es notable pero la obra de enojarlo anſi es notablemente mala,y anſi,entendemos a Sylueſtro[h]. Veaſe para toda eſta addicion lo que abaxo ſe dira[i]*. Eſcuſa empero(aun de venial)la ignorancia probable de que la coſa era agena:y tambiẽ la gran neceſsidad ſuya,a juyzio de buen varon[k]:y tambien el creer con cauſa probable,q̃ el ſeñor dela coſa lo auria por bien[l].Mas †no ſi

4 dudaſſe,o ſin tal cauſa lo creyeſſe[m], aunque verdaderamente el ſeñor lo tuuieſſe por bueno, porque haze contra lo que duda, y deuria creer,que es mortal, por lo que alibi diximos[n]: Aunque en eſte caſo no ſeria obligado a reſtituyr.[o] Ni lo eſcuſaria la viſta del Señor, ſin contradicion, ſi lo dexaſſe de hazer, por temor, o verguença. [p] Y al reues no pecaria, y ſeria obligado a reſtituyr[q], ſi creyeſſe, que el Señor era contento y tenia cauſa ſufficiente para lo creer, y deſpues de tomado, ſupo lo contrario. Eſcuſa tambien la condicion juſtificatiua:como ſi tuuo vo-



a In.c.11.n.8.
b In.d.additione 233.
c In.c.11.n.4
d Vbi ſupra,arti.6.Ant.2.par.tit.1.c.15.§.1. & Syl. in Roſa aurea.caſ.18.
e In.c.ſi,14.q.4.
f In repe.d.c.ſi
g lib.4.q.7.ar.2.de iuſt.& iure.
h In Roſa aurea,caſu.38.
i Infra.c.27.n.9.& latius in cõmen.c.fin.1446. impreſſo ſub finem huius mã.
k c.Siquis propter neceſsitatẽ. de fur. vbi Panor.& alij.
l l.inter omnes §.Recte.ff. de furt.
m d.§.Recte.
n In.c.ſi quis aur.de pœn.d.7.
o d.§.Recte.& Sylue.verb.furtum.§.7.
p Syl.vbiſupra & per regulam Adria.in.4.de reſti.q.2.col 4. verſ. Ex quibus quam ſentit etiã Cae.in.fi. artic. fin.q.62.
q Arg.c.Peccatum de reg. iur. lib.6.

luntad de tomar, ſi Dios no lo ouiera vedado [a], o lo toma por via de hecho, porque por via de derecho no lo puede hauer alomenos ſin eſcandalo. Y † tambié el propoſito de tornar lo que toma al proprio al ſeñor, [b] como ſi compraſſe al ladrõ, o robador muy 5 barato lo que lleua hurtado, o robado, para loboluer a ſu dueño: Y tambien el fin de quitar los inſtrumentos de pecar a ſu dueño, como ſi ocultamente hurtaſſe las poſturas, y affeytes a la muger, que con ellas peca, y prouoca a los otros a lo meſmo, o el cuchillo al furioſo, porque cõ el no mate, o el dinero, o los naypes al tahur, porque no juegue: y conuierte eſtas coſas en prouecho dela hazienda de aquellos a quien hurto con tanto que no ſe ſiga por ello grã ſcandalo, ſegun S. Antonino [c], porque ninguna contractaciõ o toma deſtas es fraudulosa, que ſe requiere para ſer hurto [d].

a Arg. c. Si prote. de reſtitu. lib. 6. l. Cædere dié ff. de verb. ſigni. Caie. ver. Cogitatio,
b Arg. glo. ſin. c. ius gentium. 1 d. & dicti ſingu. Inno. in. c. Oli 1. de reſti. ſpo.
c In. 2. par. tit. 1. c. 14. §. 2.
d Per ſupra. di ſta in. 2. Præſuppoſi, n. 2.

## ¶ Que coſa es reſtitucion.

### SVMARIO.

*Reſtitucion que coſa, con ſu diffinicion declarada, y que es auto dejuſticia commutatiua. n. 6. y es deuida la delo ageno, aũ que la compre con buena fe. n. 7. Y que ſi lo vẽdio ya con ella, o la boluio al vendedor ſin ella. n. 8. Y que ſi comio o vſo de lo hurtado. n. 9.*

*Reſtituyr ſe deue la meſma coſa agena. n. 10*

*Reſtituye, a quien ſe perdona o remite. n. 11.*

LO quarto, † que para dezir juntamẽte quien peca contra eſte mandamiento con obligacion de reſtituyr, y quien ſin ella, cumple tratar dela reſtitucion antes de las preguntas: Y primeramente, que coſa es: y hablando mas clara, breue, y profundamente que los otros dezimos, que reſtitucion, como en eſta materia ſe toma, es obra dela juſticia comutatiua, con que ſe buelue lo ſuyo a ſu dueño, o ſe paga, o contenta el acreedor de, vida, ſalud eſpiritual, o corporal de honrra, fama, o hazienda. Diximos (obra dela juſticia) por que las de gracia, y corteſia, con q̃ ſe bueluen y dan muchas coſas vnos a otros ſin obligacion de juſticia por amor, charidad, miſericordia, o agradeſcimiento, hoſpedando, combidando, haziendo 6

preſentes



preſentes, y mercedes, o ſeruicios gratuitos no ſon reſtituciones. Diximos (comutatiua) porque como dize S. Tho. [a] recebido requiere y gualdad entre lo que ſe reſtituye de vna partey lo que ſe deue dela otra, y porque no es obra dela juſticia diſtributiba, que reparte lo comun entre los particulares. Diximos (por lo qual ſe 7 buelue lo ſuyo a ſu dueño) † para ſignificar, q̃ conforme al dicho de S. Auguſt. [b] y de Innocencio, [c] y a todo lo que los doctores dizẽ ſobre ellos y, Caieta. [d] en otras partes: qualquier q̃ tiene coſa agena cõtra voluntad de ſu dueño, es obligado a reſtituyrla: aunque de vna manera, ſi la ouo y tuuo con buena fe, y de otra ſi con mala: Porque ſi con buena fe, penſando q̃ la tomaua, y tenia juſtamẽte, no es obligado a reſtituyrla, ſi la perdio, o ſe le perecio ſin mal engaño, [e] y ſino ſe hizo mas rico con ella: aũque ſi, ſi tiene la meſma coſa, o ſe hizo mas rico con ella, en quanto a lo que ſe enriq̃ſcio. [f] De manera que aunque con buena fe ouieſſe yo comprado algo que no fueſſe del vendedor, obligado ſeria a reſtituyrlo a ſu dueño, luego que ſupieſſe ſer ſuyo, aũ ſin boluerme el precio, que por ella auia dado [g]: y tambien lo que por ello enrriqueci, como ſi vendi lo que me dono el que no era ſeñor dello, aunque no tẽga lo meſmo que me dono por lo auer vendido, pues tengo en ſu lu- 8 gar, ſuprecio, y en algo por ella me he enrriquecido [h]. † Aun que ſi lo ouiera comprado, y deſpues (antes que ſupieſſe ſer ageno) lo torne a vender por el meſmo precio que lo compre, no ſeria obligado a reſtituyrlo [i], porque no tengo mas de lo mio. Mas ſi lo vẽdiera por mas delo que me coſto obligado ſeria a reſtituyr aquello, en que me hize mas rico. Porque quanto a aquello, tengo lo ageno, o otra coſa por ello, y no quanto a lo de mas como lo dixo bien Caieta. [k] Aunque callo, que enel fuero exterior me mãdariá boluer todo el precio al que me lo cõpro por via de euictiõ [l]. An- 9 ſi † meſmo, ſi cõbidado a cenar, comiſte de vna ternera agena aũ que ſerias obligado a reſtituyr todo lo que comiſte, ſi con mala fe (ſabiendo que era agena) lo comiſte, pero ſi cõ buena fe lo hiziſte ſolamente ſeras obligado a lo que por comer alli ahorraſte en tu caſa, y no quanto comiſte, y ſino ahorraſte nada a nada ſeras obligado, Porque ſolo lo que ahorraſte, te queda de aquella ternera agena: Lo meſmo ſe hade dezir del vſo del veſtido ageno, q̃ penſauas ſer tuyo. Caſi por traer aquel, guardaſte otro tuyo, obligado ſeras a pagar el vſo, o quanto por el ahorraſte y no mas. * Es empero duda notable, ſi el q̃ compra algo con buena fe, aquien vende lo ageno: certificado dllo, lo puede boluer al vẽdedor, y cobrar ſu

a 2. S o:. q. 61. arti. 1. &. q. 62. arti. 1
b c. Si res aliena. 14. q. 6.
c c. Sæpe, de reſtitu. ſpo.
d V troq; loc o ſupra citato.
e l. Quod te mihi. ff. de reb. credit. cum ei anno tat.
f l. Sed & ſi. §. 1 &. l. item venit §. 1. ff. de petit. hæred.
g l. Mater, &. l Si manceps. C. de rei vendic.
h Ar. l. Sed & ſi §. 1. &. l. Item veniunt. §. 1. ff. de petitio. hæred.
i Arg. l. In creditore &. l. Cum ea. ff. de euictio.
k Verb. Reſti. c. 1. &. Thom. 2. 2. ec. q. 62. ar. 6. pro quo eſt. d l. Sed & ſi. &. l. ité veniunt.
l l. 1. & per totũ ff. de euictio. & c fin. de emptio.

Universidad de Deusto



dinero:y creemos que si con Alexandro Halense doctor irrefragable [a]:aunque Medina tenga lo contrario,quando cree, que el vēdedor nūca lo restituyera:lo qual en algun caso podria proceder pero no comunmente [b]*. Quien † con mala fe tomo,o tuuo cosa agena obligado es a restituyr la mesma cosa,si puede,y sino quanto ella valia,quādo la tomo,y quanto mas valio despues: aunque sin culpa suya se aya perdido o perecido:Por que quien con mala fe contrata,y tiene lo ageno,siempre tarda enlo restituyr, y a su daño perece [c]:Y aquel se dize tener buena fe en esta materia,que (annq̄ ansi no sea)cree ser suya la cosa o de quien se la dio, o que el que se la dio,tenia derecho para la enagenar [d].No la tiene empero tal el que en ello duda:porque la buena fe,y la duda nose cō padecen,aunque la buena fe y el escrupulo si,como en otra parte mas largamente lo diximos,despues de Caietano, y otros quando el escrupulo no es tal,que causa remordimiēto de conciencia de ser la cosa agena.Añadimos † mas en la diffinicion (se paga, o cōtēta)porque no solamente se dize restituyr, el que paga: pero aū el q̄ sin pagar,contenta aquien es encargo [f],como luego lo diremos.Añadimos(de salud,&c.)para significar, q̄ no solamēte es obligado a restituyr el que dánifica enlos bienes dela hazienda, pero aun el que enlos bienes de la honrra, y fama: y aun el que en los del anima [g], y del cuerpo [h],enla manera arriba dicha, segun todos.[i]

a 4.parti.quem Gabr.& aliquot alij sequuntur.
b Nam qui nimis emungit,elicit sanguinem.
c.Denique.4.d c l. Quod te mihi.ff.de reb. credi.c. Mora.cum ie annotatis. de regul.iur.lib 6. d c. Si virgo. 34.q.11.glo. in c.Si diligenti.d præscrip.
e l n.c.Si quis auten.de pœnit. dist.7.
f l.Si rem. §. Omnis.ff. de pigno.actio.&.l.1 ff.quisan(d.cog. glo.in verb. dimittitur.c. Peccatum.d reg.iu. li.6.
g Supra.c.14. num.26.
h Supra. c.15. nu.19. cum seq.
i In.4.d.15. & Anto.1.part. tit.2.c.2.

## ¶ Quien ha de restituyr.

### SVMARIO.

*Restituyr quien deue,por vna regla que comprehende veynte manos.n.*12 *con declaracio de cada parte della.n.*13.*&* 14. *Y qual fuerça obliga a ello enel fuero exterior,qual enel interior.n.*15.*&* 16.

*Restituyr obligan a mas,el delicto,y quasi delicto,que el contracto y quasi contracto, y como es mas obligado el malhechor,que el consentidor de nueue maneras numero.* 17.18. 19.*&*,20.

*Cabildo,o vniuersidad,do no contradize al mal acuerdo.n.*21.

*Confessor*



*Confessor quando obligado a restituyr,por no lo mandar.Y descubrir se puede,a los herederos el cargo del muerto,n.*22.*&*,23.

12 Esta diffinicion,† y su declaracio, se puede colegir,quien,que,aquien,donde,como,porque orden,y quando se ha de hazer la restitucion,y que causa escusa della:todo lo qual copiosa y grauemēte trato sant Antonino [a], despues y antes de otros.Colige se pues lo primero,quien es obligado a restituyr,porque della se colige la regla,que todos los antiguos doctores sintieron.s.que todo y solo aquel es obligado a restituyr,que tiene alguna cosa agena,o su valor,o la deue por cōtracto,o quasi contracto,por ordenança o ley justa,que obligue la conciencia,por sentencia justa,o vltima volūtad,por delicto,o quasi delicto.Porq̄ todo,y solo aquel q̄ es tal tiene lo ageno,o ha hecho daño en persona,honrra,fama o hazienda.Esta regla comprehende breue,clara y resolutamente,aquellas veynte manos. s. *fœneratoria,raptoria.&c.* que puso S.Antonino [b],y los diez y siete dichos, q̄ ayunto Sylvestro [c],y las dos reglas o rayzes de Caietano [d] muy recebidas,y fundadas enel tomar:y retener injustamente lo ageno,y la tercera,q̄ se cōpone dellas:y aun la quarta,del tomar justo,que queda fuera dellas,y esta incluye lo que Caietano quiso incluyr,por aq̄llos sus vocablos obscuros y poco vsados,de ace-
13 pcion injusta propria,& impropria.Diximos † en esta regla(que tiene alguna cosa agena,o su valor)por lo q̄ arriba se toco [e]. Añadimos(o la deue por contrato)por las deudas de compras, vētas, trueques,prestamos,de dar y tomar por alquiler,y de otros pactos y conciertos,volūtariamente hechos [f].Diximos(o quasi contracto)por las deudas q̄ el tutor deue al pupilo,o el heredero al legatario,o el Hazedor de negocios del absente,sin su mādado al absente,o el absente a el s.Dixose(por ley o ordenança justa,q̄ obliga la conciencia,o por vltima voluntad)por lo q̄ se deue ab intestato,o por testamento,o por ley [h].Añadio se(por sentēcia justa)
14 por las penas,q̄ el juez por sentēcia justa māda pagar [i].Diximos † (por delicto)por lo que se deue por delictos, con que se daña el biē ageno del anima [k],quales son las virtudes:o dl cuerpo,quales son los homicidos, mutilaciones de miembros,o otras heridas [l]: o dela

a 2.par.tit. 2.c. 2. & septem seq.
b 3.par.tit.2.ca. 1.§.2.
c c.Verb. restit.
d In sum.verb. restitu. &. 2. 5 c. q.62.
e Supra in hoc c. in declaratione diffinitionis. n.11. & potest colligi ex tit. de rei ven.
f Per tit. de pactis.detransac.ff. &.C. Ex toto. 4.C.& ex toto. 2.par.ff. veteris. & tit.de verb.obligā.
g Inst.de oblig. quæ ex quasi contractu nasc. §.1, §.Tutores.&.§ Hæres.
h ff. & C.de legi.hæred. detestamēt. de lega. & fidei cōmi.& aliis titul.
i Tho. 2. Sec. q.62.ar.3.
k c.Deteriores. 6.q.1.& toto.tit. ff.&.C. de ser. corrup.
l Tit.de homi. & ad legē Cor. desica.

o dela honrra,fama o amiſtades:quales ſon las disfamaciones, injurias,murmuraciones, o malſinidades,o dela hazienda, quales ſon los hurtos,rapiñas,y otras fuerças abſolutas,q̃ ſe hazen cõtra todo conſentimiento del forçado [a]:o condicionales, que ſe hazé con ſu voluntad forçada por temor.Lo qual es verdad(ſegun todos)del temor que injuſtamente ſe pone,y es tan grande, q̃ puede caber en conſtante y prudente varon,aunque por ſu culpa caya enel [b].No empero del que juſtamente ſe le pone por el juez [c], o por otro,que con derecho le podia hazer el daño temido [d]. Ni aun † del que injuſtamente ſe pone,ſino es tal, que puede caber en conſtante y prudente varon,quanto al juyzio exterior:quanto al qual ygual coſa es,que vno conſienta de grado,o por tal temor [e].Quanto al juyzio empero dela conciẽcia no,antes es ygual coſa,que ſe conſienta por ſufficiente temor injuſtamente pueſto, o por inſufficiente:con tanto que ſea verdad delante de Dios, q̃ aquel temor fue cauſa principal dello,como lo dixo biẽ Adria. [f] No nos parece empero bien,lo q̃ añadio a eſto Caiet [g].ſer ygual coſa(quanto al fuero dela conciencia)que vno conſienta por temor,o por halagos o ruegos blandos y amoroſos. Porque (ſegũ el dize)no menos ſe quita la libertad del animo con eſtos, que cõ el temor.Lo qual †,no nos parece juſto,por ſer contra ley expreſſa [h],y contra S.Thom.[i] en quanto determina, que la paſsion de la concupicencia no cauſa inuolũtario,como la del temor:y por ſer contra la razon del dicho S.Thom.ſ. que el miedo diminuye el conſentimiento,y la concupicencia y blandura,lo augmenta, y porque es nueua doctrina mal fundada en derecho. Aunque podia proceder,quando los ruegos,y halagos y blãduras, tienen debaxo de ſi encubiertas amenazas,y durezas,como las ſuelé traer los ruegos de algunos ſeñores,que dañan a los que no les hazé ſu voluntad. Y anſi nos parece,que lo que las mugeres malas alcançan por ſus ruegos blandos,de ſus amigos, no ſon obligadas a reſtituyr,ſi lo alcançaron ſin engaños,mentiras y fraudes,de quien lo podia donar,o dar gracioſo,aunque lo contrario tiene Caiet.[k] ſin texto ni razon neceſſaria.* Diximos(por quaſi delicto)por lo que ſe deue por quaſi delicto:Qual es lo que deue el juez, q̃ mal ſentencia,por ignorancia,o por falta de experiencia [l]: Qual lo q̃ deue aquel,de cuya caſa ſe echo algo a fuera,con que ſe hizo daño a otro [m]:Qual lo que el meſonero,o maeſtro,o factor de la naue,por lo que algun otro furto,o daño dela hazienda,que el hueſped o paſſagero,le encomendo [n].*

¶Deſto † inferimos,que aunq̃ comunmente nadie ſea obligado a reſtituyr

a C.&.ff.defur. vi bono. rap.vn de vi. quod vi aut clam.

b text.fin. in.l. Simulier.ff.qd met.cau. cui. ſimilis in ca. Veniens, de ſpon.

c l.3. ff. quod met.cauſ.

d l. Nec timoré.ff. quod met. cauſ.

e l. Metum.2. ff. Quod metus cau.&c. Abbas, adiũcta gloſ.verbo. Coactus. de his quæ vi.

f In.4.de reſti. q.2.col.4.

g In ſuma ver. reſtitutio,§. Quia vero.

h l.fin.C.ſi quis aliq.teſt. prohi.

i 1.Sec.q.6.artic.6.

k Vbi ſupra.

l In prin. Inſti.de oblig.quæ ex quaſi delict.

m §.1. Inſt.eodem tit.

n §. Item.cod. tit.&lib.

a c.nullus de regu iur.lib.6 l.* Conſilij ff. eod. Panor. in.c.nuper.de ſententi. excom.

b c.11.n.12.

c c.13.&.16.

d 2.Sec.q.62. arti.7.

e 2.par.tit.2.c. 1.§.7.&.8.

f In ſummaverbo. Reſtitutio, &.2.Sec.q.62. arti.7. quamuis Palu. contrairia. 4.d.15.q.2.

g Arg.c. Fdicis.§.illud.de pœnis lib.6. adiuncta glo.verb. Simplici & doctrina Ioã. An. & aliorum ibi. & in.c.1.de off. delegat.

h In.4.de reſtitu.q.1.col.12. & Sylu.verb. Reſtitutio.3.q. 6.diſtin 3.



reſtituyr lo que ſe deue por contrato, o quaſi cõtrato,ſino el que cõtrahe,o quaſi contrahe y ſus herederos, y fiadores,aunque muchos aconſejen o conſientan en ellos [a]: pero a reſtituyr lo que ſe deue por delicto,o quaſi delicto,diez maneras de perſonas ſon obligados.ſ.el malhechor, y los que conſienten en ello en alguna manera delas nueue arriba [b] declaradas,y deſpues [c] tocadas.ſ.el que manda,aconſeja,conſiente,alaba,recoge,participa,calla no eſtorua,o no manifieſta,y dezimos,que todos,y cada vno deſtos, ſon obligados a reſtituyr no ſolamente lo que les cupo,mas aun todo aquello de que ſu conſentimiẽto fue cauſa, y no mas , ni menos aunq̃ no les ouieſſe cabido ſino parte dello,o no nada,ſegũ la mẽte de S.Tho.[d] y la declaracion de S.Anto.[e] y la Comũ. Ay empero entre eſtos eſta differencia,que el malhechor ſiẽpre es obligado,y los otros no,ſino quãdo ſu cõſẽtimiẽto es cauſa dello. De manera,q̃ el q̃ hurta,mata,o da a vſura,o haze otro ſemejãte delicto,hora lo haga por ſu proprio motiuo , y prouecho , hora por cõſejo,mandado,o prouecho ageno, obligado es ſiempre a reſtituyr porq̃ es cauſa efficiẽte , y verdadera del delicto,aunq̃ no ſea por ventura entera.† Y por conſiguiente aſsi como quien hiere, o mata al proximo por mandado ageno , para ſolo prouecho de quien ſe lo manda,es obligado a ſatisfazer al herido , o a los herederos del muerto:Aſsi el criado del vſurero , que da por mãdado de ſu ſeñor para ,puecho del ſolo da los dineros a logro,es obligado a reſtituyr,como ſingularmente lo dixo Caiet.[f] † Ni lo eſcuſa el dezir,q̃ ſi aquel criado no lo dieſſe otro lo daria : como tãpoco al que hiere eſcuſa,q̃ ſi el no lo hiriera,otro le ouiera herido.Ca ſi vn ſeñor dixeſſe a ſus criados,que mataſſen a Hulano,y queriẽdo y podiendo lo matar cada vno dellos,vno ſe adelantaſſe,no ſeria mas eſcuſado dela reſtitucio dela vida q̃ le quito,que dela muerte que le daran por juſticia.Los otros ſeis.ſ.el que mãda,acõſeja, da conſentimiento,recoge,alaba,o participa(aunque ſiempre pequẽ)no ſon obligados a reſtituyr , ſino quando ſe ſiguio :el daño, o el delicto,o ellos fueron tal cauſa parcial dello , que ſi ſu cõſentimiento no entreueniera , no ſe ouiera ſeguido .§ † Y los otros tres .ſ.el que calla el que no eſtorua, y el que no manifieſta,aun que pequen no haziendo eſto , pero no ſon obligados a reſtituyr,ſino quando por ſu officio eran obligados a ello aunque engañoſamente , y con mala voluntad lo callaſſen,dexaſſen de eſtoruar o manifeſtar,ſegun la opinion comun de quaſi todos , como lo dixo bien Adria.[g] aunque Angel. ſiguiendo a Richar. diga lo contrario

15 16 17 18 19 20

contrario.* Deſto inferio bien Soto, [a] que ſi vno hallaſſe al ladrõ hurtando a ſu vezino, y tomaſſe del algo, porque callaſſe, no ſeria obligado a reſtituyr lo que el otro hurtaſſe, ni lo que tomo, ſi era del ladron: con tãto, que fueſſe perſona, que por juſticia no fueſſe obligado a bozear, o dezirlo, y aun añade, que no ſeria obligado a reſtituyr, aunq̃ al meſmo vezino pregũtandole, ſi auia viſto algo ſe lo negaſſe, pueſto que otra coſa ſeria, ſi alque bien pregũtaſſe, l enegaſſe mal*. Por ſu officio ſon obligados a eſto los juezes, y ſeñores, que lleuan ſalario para hazer guardar la juſticia, y aũ (a nueſtro parecer) los padres, tutores, y curadores, quãto a los bienes de ſus hijos pupilos, o menores [b]. * No q̃remos empero dezir que el juez es obligado ſiempre (no obſtãte qualquier peligro de muerte o heridas) a eſtoruar qualquier daño, ſino quãdo lo puede hazer ſin temeridad como (a nueſtro parecer) lo ſintio S. Thom.[c] Porq̃, como lo dixo bien Sylue, [d] no es obligado el official cõ peligro prouable de ſu vida, y eſtado, a ſaluar la perſona o eſtado de otro particular, aũque ſi, a la republica, quãdo la razon lo requiere (a nueſtro parecer)[e]. * De do ſe ſigue, † q̃ quiẽ en cabildo, camara, o otra vniuerſidad, donde la mayor parte vence [f], y donde publicamente votan, y los menos ſe conforman con el parecer dela mayor parte, aunque peque (cõſentiendo en el delicto, ſegun Innocẽ. [g]) pero no es obligado a reſtituyr el daño que de aquel mal acuerdo ſe ſiguio, porque no fue cauſa del, pues aun que el lo contradixera, ſe hiziera (como lo dixo Caietano, [h] y bien) para lo en que los que votaron, no pueden reuocar los votos que dieron: para lo en que el vota, conoce, que por ſu voto no mudara la mayor parte lo que tiene votado, pero no para lo en que conoce, por ſu contradicion ſe reuocaria lo hecho: ca ſi en ellos (en lugar de contradezir) conſintieſſe, puede ſe dezir ſu conſentimiento, cauſa parcial dello, pues por ſu officio era a ello obligado, por lo dicho. † Añadimos tambien que el confeſſor, que por ignorancia craſſa, o affectada abſuelue ſin reſtituyr, o mandarle que reſtituya al que es obligado (eſtando el penitente aparejado a ello) queda obligado a reſtituyr, porque cauſo q̃ el dañificado no ouieſſe lo ſuyo. [i] Lo qual parece verdad enel confeſſor, que vee, o cree, q̃ ſi el no le mãda reſtituyr, no lo reſtituyra, y ſi le mãda, ſi. Y no enel que ſolamente cree que es obligado a reſtituyr, y no ſe lo mãda, o por deſcuydo, o por que pienſa que el meſmo penitente terna cargo dello. Porque eſte no da cauſa de no reſtituyr † Añadimos tambien que los Pariſien. [k] tienen por coſa difficil que el cõfeſſor

21

22

23

[a] Lib.1.q.7.artic.3. de iuſti. & iure.

[b] Arg.l. Cum nõ ſolũ. §. Vbi autẽ, & alijs ſeq. C. de bon. quæ lib. & c. duo. 23. q.4.

[c] 2. Sec. q. 62. ar. 6. ad. 3. ibinõ multum immiſcer periculum.

[d] In Roſa. aurea, caſu. 50.

[e] Arg l. Mini me. ff. de religi. & ſump. & l. Vt patriæ. ff. de iuſtitia & iur.

[f] l. Quod maior. ff. ad muni. c 1. de iis quæ hũt a maio. part. cap.

[g] In d. c 1.

[h] verb. reſtitut. c. 1. per. 50.

[i] Roſella. verb. Reſtitutio 2. §. 5. Ang. co. ver. vul. §. 5.

[k] ſ. Maior. in. 4 di. 21. q. 3. col. 4.



feſſor deſcubra a los herederos, de quien con el ſe cõfeſſo, y le encargo, que deſpues de ſu muerte les manifeſtaſſe, que reſtituyeſſen aquello en q̃ quedaua obligado. Porq̃ por ello parece deſcubrir el pecado del penitẽte, q̃ ſe cõfeſſo conel. Ni es marauilla, q̃ ellos tengan eſto, porque ſiguen la opinion de Scoto [a], que el cõfeſſor no puede deſcubrir la confeſsion del penitente, aun cõ ſu licẽcia. Pero a noſotros, que ſeguimos y prouamos [b] la de S. Tho. y Comun, no nos parece difficil, pues por tal cargo ſe da expreſſa o tacita licencia para lo deſcubrir [c] deſpues.

[a] In ead. d. 21.

[b] In c. Sacerdos. de pœnit. d. 6. a. n. 116. vſque ad. 120.

[c] Arg. l. 2. d. iuriſd. omn. iud. c. Prætrea. de offic. deleg.

## ¶ Que ſe reſtituyra.

### SVMARIO.

*Reſtituya ſe lo ageno ello meſmo, ſi ſe puede. n. 24. y los fructos ſi es fructifero, y lo q̃ mas valio, y el intereſſe n. 25. & 26.*

24 LO ſegundo † principal, que dela dicha diffinicion ſe coge es, que es lo que ſe ha de reſtituyr. Ca colige ſe, que regularmente ſe deue reſtituyr lo meſmo que ſe deue. ſ. la meſma coſa agena, ſi es poſsible, y eſto ſin peoria: y quãdo ello no es poſsible, ha ſe de reſtituyr ſu verdadero valor, ſi lo tiene tal: y ſino tiene tal (como no lo tiene la vida [d], ſalud, libertad, honrra, y fama) ha ſe de reſtituyr lo q̃ vn prudente varon arbitrare [e]. Porque eſto es lo que (ſegun la juſticia cõmutatiua) ſe deue hazer [f]: y aun quando ſe puede reſtituyr la meſma coſa, no baſta reſtituyr otra tan buena comunmẽte contra la voluntad del ſeñor proprio, ſino quando por ello ſe ouieſſe de deſcubrir el pecador oculto, o ſeguirſe algun otro grã
25 inconueniente, por lo que abaxo [g] ſe dira. Y ſi † la coſa retenida injuſtamente, es fructifera, hã ſe de reſtituyr al ſeñor todos los fructos y prouechos [h] que ſon los que reſtan, ſacados los gaſtos neceſſarios, que ſe há hecho enlos adquirir, coger y cõſeruar [i]. Mas ſi la coſa no es fructifera, no ſe ha de reſtituyr lo que con ſu vſo & induſtria, del que la tiene ocupada ſe gano. De donde ſe infiere, que el vſurero y ladron, no ſon obligados a reſtituyr lo que ganaron conel dinero recebido, por vſura o hurtado, tratando conel: antes quien lo quiſieſſe recebir, cometeria vſura [k], ſegun Scoto [l], ſino quando lo recibieſſe por ſu intereſſe, como lo podria recebir el que tuuieſſe ſu dinero jũto, para pagar aquien deue, y por ſe

[d] l. Liber homo. ff. ad l. aql. c. Contingit. de ſentent. excom. l. In ſeruorum. ff. de pœnis.

[e] Arg. c Decauſis. de offic. dele. l. 1. ff. de iure de liber.

[f] l. Eum a quo. & Auth. hoc nõ ſi. et l. Manifeſti. C. de ſolut. cum annot. eis.

[g] Infra eod. c. Grauis. cũ annotat. de reſtit. ſpol. l. Cum prætor ff. de verbo. ſig. &. 3. q. 1. per totum.

[h] l. Fructus. ff. ſolu. mat. l. Si a domino. §. Fructus. & l. plane. in fine. ff. de peti. hæredi.

[k] ca. Plerique. & c. fin. 14 q. 3.

[l] In. 4. di. 15. q. 2.

por ſe lo hurtar alguno,fueſſe coſtreñido tomar a vſura,o a vender ſu heredad por menos delo que vale.Ca eſte podria tomar dl ladron,y aun el le auia de reſtituyr todo lo que en ello perdio,cõ todos los gaſtos y daños que recibio en ello. Y aſsi † el que hurta 26
vna mula o cauallo,que ſe ſolia alquilar, y lo tuuo medio año, por lo qual el ſeñor dexo de ganar veynte ducados:no cumple (aun enel fuero dela conciencia)con ſolo reſtituyr el cauallo o mula,ſin los veynte ducados,ſacadas las coſtas que ſe deuieren y ſuelen ſacar [a]. Y aun ſi lo forçoſamente tomado,hurtado, o tenido perecio en poder del que lo tomo,hurto,o tuuo,obligado es a pagar lo que mas valio,deſde que lo tomo , haſta que lo offrecio al ſeñor,en lugar y tiempo conuenientes para lo recebir , y ſino lo quiſo recebir,cumple con reſtituyrle lo que valia al tiempo q̃ lo tomo.

[a] Maior.in.4. diſt.15,q.27.& 28.

## ¶Quanto ſe reſtituyra.

### SVMARIO.

*Reſtituya ſe ,quanto monta el daño cierto o arbitrado.n.27.*

LO tercero,† q̃ dela dicha difinicion ſe colige es,quan 27
to ſe ha de reſtituyr.Porque ſe colige,que tanto ſe deue reſtituyr,quanto baſta para ygualar con lo que ſe deue o dánifico:de manera que ſi la quantidad de la deuda o del daño,es cierta,es neceſſario que otro tanto ſe le reſtituya.Si empero es incierta la quantidad,(como es la de los daños delas injurias,heridas,frutos pendientes,ſeméteras, del intereſſe,delo que ſe perdio,o dexo de ganar,y de otras coſas ſemejantes)ha ſe de reſtituyr quanto vn buen varon arbitrare, conſiderando todas las circunſtãcias del negocio, tiempo,lugar, perſonas [b].&c. Y el buen varon deue arbitrar tanto , quanto para la ygualdad ſe requiere,ſi pudiere:y ſino:aquello con que mas a ella ſe pudiere llegar [c].

[b] l.Certi condi ctio.ff.de reb. cred.& in prin. Inſtit. de verb. obli.&.l.1. C.d ſenten. quæ pro eo quod intereſt. [c] Arg. l. Fidei cõmiſſa.§.Quã quam. ff. de leg. 3.& c. Quintauallis.& c. Væ niés.de iureiur.

## ¶Aquien ſe ha de reſtituyr.

### SVMARIO.

*Reſtituyr ſe deue a cuya es la coſa agena.n.28. Sino quando. Y ſi y como ſe le embiara,y que ſino ſe ſabe quien es.nume.29. y lo que malſe toma contra voluntad de alguno,ſe ha de reſtituyr*



*tuyr al meſmo,y quien es el,en entrambos fueros.nu.30. Y tambien lo tomado mal,de quien no lo dio mal,al meſmo que lo da.num. 37. Lo que empero ſe toma mal de quien mallo da , a nadie de precepto,por muchas razones.nu.33. 34. & 35. Ni lo que bien ſe da,y bien ſe toma,aũque por torpe cauſa.nu.38.*

*Reſtituyr,mas deue a las vezes,quien toma por hazer lo que deue,que quiẽ toma por hazer lo que no deue.n.33.&.34.*

*Mugeres publicas,y otras ſolteras,caſadas,y religioſas,y otros hõbres,ſi pecan tomando por torpeza carnal,y ſi deuen reſtituyr,y en que differen los vnos delos otros , deſde el.n. 38.haſta. 41.*

28 LO quarto † que ſe ſigue es,aquien ſe ha de hazer la reſtitucio,porque ſe colige,que ſe deue hazer aquiẽ ſe deue.Para ſaber empero aquien ſe deue,hemos de mirar cinco caſos.El.j.quando ſe deue la reſtitucio, ſolamente por ſer ageno lo que ſe ha de reſtituyr. El ij.quando ſe deue por ſe auer tomado,o dañado mal,contrala voluntad de ſu dueño.El.iij.quãdo ſe deue por auerſe tomado mal, con voluntad de ſu dueño que mal lo dio.El.iiij.quãdo por auer ſe tomado mal,de quien bien lo dio.El.v.quando ſe deue por tomar bien por torpe cauſa.¶Enel primer caſo , quando la reſtitucio ſe deue por ſolo ſer la coſa agena,deue ſe reſtituyr al ſeñor della regularmẽte,hora ſea ſeñor entero,hora limitado para deſpẽſero,como ſon los prelados dela yglefia [a],ſegũ lo diximos largo
29 alibi [b].Diximos † (regularmente)porque en algunos caſos,ſe deue hazer a otro.ſ.quando el dueño es niño,furioſo,prodigo,o tiene tutor o curador [c],y quando el prelado aquien ſe auia de reſtituyr,es vn deſperdiciado,que deſtruye los bienes dela yglefia,ſegun Caietano [d],y otros mas nueuos,ſegũ los quales no ſe deue reſtituyr a el,ſino cõuertirlo en prouecho dela yglefia. A noſotros empero nos parece,q̃ ſi el prelado no eſta ſuſpenſo,ni ſe le ha dado coadjutor,y lo q̃ ſe ha de reſtituyr es de ſus frutos y rentas,de q̃ el es deſpenſero legitimo,a el ſe le deue reſtituyr [e]. Porque no ay texto que diga lo cõtrario.Y aun quando lo que ſe ha de reſtituyr,es delos meſmos bienes dela yglefia,q̃ el no puede , ni deue enagenar ſin cauſa,cumple con reſtituyr a el. Porq̃ no ay texto,

[a] c.fi.16.q.1.& c. Paſtoralis.de dona. [b] c.1.& c.Cum ſecũdum. de præben. [c] l. Pupillo. ff. de ſolut.§. Furioſus. &.§. Pupillus. Inſti.de inutil.ſtipulat. l. Obligari. ff. de author.tuto. [d] Inſũma.verbo.Reſtitu.c.4. [e] Arg.notatorũ in c. Cum dilecti.de dolo & cõtuma.& in c.Venerabili.deoffic. deleg.& c. fi.de accuſa.& c.Peruenit.defideiuſ.

que a otra coſa obligue,aunque mejor haria haziẽdo lo que ello dizen.Tambien quando no ſe ſabe (*hechas las deuidas diligencias [a],*)quien es ſeñor delo que ſe ha de reſtituyr,o eſta tan lexos,o en tal lugar q̃ no ſe le puede embiar,o no ſin gran peligro o eſcandalo,entonces deue ſe reſtituyr a Ieſu Chriſto,ſeñor y heredero vniuerſal [b],como lo diximos alibi [c], dando lo a ſus pobres,o a otras obras pias:por parecer eſto,conforme a la ley natural,y lo ſentir algunos textos [d].* A cuyas coſtas ſe aya de embiar(quando ſe pudiere)colige ſe delo que abaxo [e] ſe dize *.Tãbien quando ſe toma algo al ladron ſe puede reſtituyr al meſmo, aũque lo tomado ſea de otro,pueſto que(ceſſando otros inconuenientes)mejor ſeria boluerlo a ſu dueño,y aquien el ladron lo auia de reſtituyr,ſegun S.Antonino [f],y Sylueſtro. [g]

¶Enel ſegundo † caſo.ſ.quando la reſtitucion ſe deue por auer mal tomado alguna coſa,o dãnificado injuſtamente a otro contra ſu voluntad,por hurto,fuerça, miedo(alomenos reuerencial) maña,engaño,o porque ſe le dio para alcançar del lo que el deuia,y no lo podia cobrar de otra manera, o para euitar algun daño,o otra ſemejante manera,contra la volũtad del que ſe la dio, la qual voluntad(a juyzio de buen varon)no era baſtantemente libre, lo meſmo dezimos, que enel primero.ſ.que la reſtitucion es deuida,y ſe ha de hazer a ſu dueño,o aquien ſe hizo el daño,por aquella mala obra, aun por mas fuerte razon [h]. † Por dueño entendemos tambien aquel,en cuya guarda eſtaua lo tomado o dañado,aunque ello fueſſe del ſeñorio de otro. Anſi que el dueño dela prenda,o del depoſito,es el acreedor, o el depoſitario,en cuyo poder o guarda eſta ello:y el del ſayo,o capa cortada,el ſaſtre,que la tiene a coſer:y el dela ropa que ſe da para lauar,o alimpiar,la lauandera o el alimpiador,&c. Y a eſtos ſe ha de reſtituyr lo que les fuere tomado,y no a cuyos ſon [i]:Es verdad q̃ enel fuero dela conciencia,ſe puedẽ reſtituyr a los meſmos ſeñores:con tanto q̃ ſe ponga la cautela neceſſaria,para que alos dichos no les venga el daño de reſtituyr otra vez [k],ni de otra molestia,ni de perdimiento de credito de fidelidad,y diligẽcia,o bondad:y cõ tanto,q̃ ello ſe haga ſin eſcãdalo y ſin injuria de otro:y principalmẽte ſe puede hazer eſto,quando algũo delos dichos es ſoſpechoſo,de q̃ no reſtituyra al ſeñor,o no ſino cõ grã dificultad o daño,por ſer ladrõ,o trãpoſo,o muy poderoſo,o deſperdiciado, o de otra ſemejante mala qualidad,ſegun la mente de todos.* Y aun parece,que ſe deue en eſtos caſos reſtituyr al ſeñor,ſino ſe te me algun

30

31

a V t infra.eo.c. n.170. tangitur.

b c.1.ad Heb. c.Quo iure.8. diſt.

c In c.Nouit. de iudic. nor.3. n.8.

d c.Cum tu.de vſu.ca. Quia habetis.14.q.5.

e Infra.n.43.

f 2.par.tit.2.ca. 5.§.2.pro quo.l. Bona fides.ff.de poſ.

g Verbo.Reſtitutio.4,§.1.

h Inno.& communis.c.Quia plerique.de immuni,eccleſ.

i Arg.l. Cuius etl.Sui.& l.Ita que fullo,in prin.§.Sedeos. vel pignori.ff.dẽ fur.

k Arg.d.l Bona fides.& notatorum in c.Inliteris. de reſtitut. ſpol.



me algun daño de perſona honrra,o otra moleſtia por ello como lo ſiente Soto [a].*

32 ¶Enel tercero † caſo.ſ.quando ſe deue por ſe auer tomado mal, de quiẽ mal lo dio,y anſi la torpeza ſe cometio por ambas las partes,y con voluntad de ambas,eſto es,que el vno tomo voluntariamẽte mal con volũtad deſu dueño,que mal ſe lo dio(por eſtar vedado en aquel caſo,no ſolo el dar:pero aun el tomar,como ſe deue la reſtitucion del dinero que el ordenador recibe del ordenado contra las leyes que vedan el dar, y tomar del por ordenes y la del que toma el juez por la mala ſentencia, &c.)no ſe ha de hazer reſtitucion de precepto, ſino de conſejo ſegun Angelo [b]: pero ſi,ſegun Adriano [c]. Porque ſi el que toma por hazer el bien q̃ deue,es obligado a reſtituyr de precepto por lo del caſo ſiguiẽte,por mas fuerte razon lo ſera,el que tomapor hazer lo q̃ no deue lo qual meſmo tienen Antonio,y Panormitano [d].

33 Y † ſiẽpre nos parecio mejor eſto haſta aqui por la dicha razõ:Agora empero nos parece mejor lo contrario, que tienen Sant Antonino [e], Monal [f], Angelo [g],y Sylueſtro [h]. Lo primero,por que no ay ley ni canon,que mande eſto generalmente [i]. Lo ſegundopor que las leyes [k],y Canones deſta materia dizen,q̃ lo que por delicto ſe da no ſe puede repetir,ni lo que por delicto ſe promete pedir: y no dizen,que lo tomado ſe ha de dar a otro. Lo tercero por que jamas hombre dixo, que lo prometido por mal hazer, ſe ha de dar a pobres,auiendo ſe ello de dar a ellos,por la meſma razon, ſi ſe ſiguieſſe el mal por que ſe prometio. Lo quarto por que no ay razon que ello concluya, ca a la ſuſodicha aparente de Adriano ſe puede reſponder, negando que ay mayor razon de reſtituyr lo que ſe toma por mal hazer que lo que ſe toma
34 por hazer el bien deuido. Ca no ay, ni aun tanta. Por que † el que da a otro por que haga el bien que deuia hazer no peca, y lo da quaſi forçado, por ver o temer que otramente,no hara, quien lo toma,ſu deuer. Y el queda,por mal hazer,peca,y da lo ſin algun temor, alomenos juſto. Y por que quien toma por hazer lo que deue,por otro reſpecto parece tomar otra paga ſobre la que tiene. Y porque quien toma por mala cauſa no q̃da obligado en conciencia a otra coſa,y el otro ſi,comunmente. Y porq̃ la Comũ confieſſa,q̃ quien toma por mala cauſa,no deue reſtituyr, ni ſatisfazer reſtituyẽdo aquiẽ ſe lo dio,antes lo ha d̃ dar a los pobres,o a otras obras pias:y por cõſiguiẽte,como eſta obligaciõ de reſtituyr degenera dela ꝓpria, q̃ es reponer enel primer eſtado, ha de cõfeſſar,q̃ no ay tanta razon de reſtituyr en eſte caſo quãta

a Lib.4.q.7 art.1.de iuſti.& iure.

b Verb.concuſio.

c In.4.de reſt. q.19.col.46.

d Palud in.4.d. 15.q.3.ar.8.

e In.d.c.Quia plerique.

f 2.par.tit.2.c. 5.in prin.

g Ver.reſtitu 2.

h Verb.Reſtitu. 2.§.3.& verbo Elecmoſyna.§. 4.

i Ergo non eſt dicendum.l. Ilam.C.de colla. c.legatur.23.q4

k l.Vbi cum.l. ſeq.ff.de condit. ob.turp. cauſ. c. in pari delicto.d reg.iur.lib.6.

l Iuris gentiũ. §.Si ob maleficium.ff.de pact.

enel otro.† Y por que el meſmo Adria.[a] y antes que el Angel[b]. 35
confieſſan,que ſegun la mente de S.Aug.[c] ſatisfaze con reſtituyr
a los pobres,o al que ſe lo dio, o aquien mas quiſiere, alomenos
antes q̃ el que mal dio, ſea priuado dela habilidad de recebirlo,
en pena de ſu pecado: y por conſiguiente ha de confeſſar, q̃ mas
eſtrecha es la obligacion de reſtituyr lo que ſe toma por hazer el
bien, que deue, que la que por hazer el mal, que no deue,q̃ deſ
haze ſu argumento. Lo.v.por q̃ es theorica de Veruercilo recebi
da por S.Anto. Angel.[d] Sylue.[e] y otros, que la reſtitucion de lo
q̃ ſe ha de dar a pobres,y no a la parte intereſſada, no ſe deue de-
precepto,ſino de conſejo. Lo qual parece verdad quando nunca
ſe deuio a perſona,ni colegio alguno,a cuya falta ſe manda dar a
pobres,ni a ellos ſe dexo,ni dono:ni por ley preceptiua,ni ſentẽ-
cia eſpecial ſe les aplico. Y ſegun la Comun,la reſtitucion en eſte
caſo,ſe ha de hazer a pobres,y no a la parte,a lo qual es cõſiguiẽ-
te q̃ no ſe deue reſtituyr de precepto.† Finalmente haze que no 36
ay ley diuina, ni humana, q̃ eſto mãde. Y anſi concluymos,q̃ el
que toma algo por cauſa que es mortalmẽte mala,peca. M. y de
precepto es obligado a reſtituyr el daño que por aquel mal hizo
a otro. Y tambien lo que tomo de quiẽ la ley eſpecialmẽte lo má
da reſtituyr como en la ſimonia[f]:y tambien (de buen conſejo)
a pobres,quando no ay tal ley eſpecial que lo mande reſtituy-
yr, pero no de precepto. Para eſto haze tambien, que quando
el mal,porque ſe dio,no ſe ſiguio(como ſi ſe dio al juez, para que
mal ſentenciaſſe, y ſentencio bien,y al Obiſpo porque ordenaſ-
ſe,o dieſſe beneficio, y no ordeno,ni dio beneficio)ſe deue reſti-
tuyr al que dio,y no a los pobres, como lo prueua bien el doctiſ-
ſimo Medina[g].* Y aun que Soto[h] habla de otra manera, que to
dos los otros. Pero porque(a nueſtro parecer)eſto va mas funda-
do tenemonos a ello.*
¶Enel quarto † caſo.ſ.quando ſe deue la reſtitucio̅ por auerſe to 37
mado mal de quiẽ no lo dio mal(de manera,que la torpeza ſe co-
metio por la vna parte ſola que tomo,y no por la otra, que volun
tariamente lo dio,y no mal)es deuida, y deue ſe hazer al q̃ lo dio
o al que recibio el daño[i],como lo prueua largo Adriano[k]. Deſte
numero ſon el juez,el merino,el notario,el capitan,el ſoldado,y
otros,que por razon de ſus officios publicos,tomã mas de ſus de-
rechos o ſalarios ordenados,y todos los otros que tomã algo por
hazer lo a que ſon obligados.ſ.el que toma por no robar,no injuriar,por bien ſentenciar, o bien ateſtiguar, o boluer lo ſuyo a ſu

dueño

a V bi ſupra. q. 19.ſub finem.
b V er. reſtitut. 2 §.4.
c. I n.c. non ſane. 14.q.5.ſumptum ex epiſto. 54.ad Macedo.
d V er. reſtitutio.1.ver. Turpe.
e V erb. reſtit. 2.§.3.
f c.de hoc adiũcta gloſ.de Symon & ibi per Felin.
g I n.C. de reſtitutio.
h L ib.4.q.7. arti.1.de iuſti. et iur.
i c.N on ſane 4.q.5.
k V bi ſupra.q 19.col.4.



dueño,o por hazer o dexar de hazer otras ſemejãtes coſas,a que
eran obligados[a].* Parece nos empero bien la limitacion, que So
to[b] apunta.ſ.que eſto procede en los q̃ tomarõ por hazer lo que
eran obligados por juſticia legal,quales ſon todos los que aqui ſe
expreſſan,y no enlos que toman algo,por hazer lo que ſon obli-
gados por otras virtudes,qual es el que toma algo,porque no for
nique,porque oya miſſa quando es obligado,&c.*
38 ¶Enel quinto † caſo.ſ.quando bien tomo y bien ſe le dio, pero
por torpe cauſa,como toma la muger publica del q̃ ha parte con
ella,no ſe deue neceſſariamente reſtituyr[c],ſegũ ſanto Thomas[d],
y comunmente los Theologos[e],y vna gloſa nueſtra comũmen-
te recebida[f]:ſaluo lo que por malicia,mentiras o engaños, lleua
re ſuperfluamente,por lo dicho enel ſegũdo caſo,o ſi recibio de
quien no podia dar,por lo dicho arriba:Lo q̃l empero no ſe ha de
tener por ſola la razon de Adriano ſ.ſ.que no toma ni retiene na
da delo ageno:contra la voluntad de ſu ſeñor:Ca eſto ſolo lo meſ
mo concluyria en todo lo que ſe toma por qualquier otro deli-
cto. Ha ſe de tener empero,porque no ſe toma, ni retiene nada
contra la voluntad de ſu ſeñor,ni contra ley alguna diuina,ni hu
39 mana.† Y añadimos,que el dicho Adriano(por ſu meſma razon)
lo meſmo concluye delas otras malas mugeres ſolteras,que fue-
ra del lugar publico fornican:la qual empero ſola no concluye,
como hemos dicho,y ayuntada con la que añadimos, no milita
tanto en eſtas,como en aquellas:pero parece nos bien lo que el
dize,porque ſe puede llamar publica,la que por ganar admitio
a dos[h]:y porque la yglefia ſiempre ha prouado por licito el to-
mar de las mugeres publicas,aunque reprueua ſu eſtado[i]: y los
confeſſores el tomar delas otras mugeres ſolteras. Y aun dezi-
mos,que no ſolamente lo que ſe da a la muger publica ſin enga
ño ſuyo,ni mentiras,ſe toma juſtamente,pero aun lo que ſe pro-
mete ſe le ha de dar y pagar,ſi ſe ſiguio la cauſa y torpeza, por-
que ſe prometio,y otramente no,ſegun Bartholo[k], comunmẽte
40 (aunque contra muchos)recebido. Y tambien † añadimos, que
ni aun las otras mugeres caſadas, religioſas, y otras ſolteras,
que ſe echan con hombres por delectacion, y no por ganancia,
ſon obligadas de precepto(aunque ſi, de buen conſejo)a reſti-
tuyr lo que les dan ſus amigos, ſegun lo ſienten ſanto Antoni-
no[l],Monal,[m] Angelo[n], y Sylueſt[o],y aun Henrico[p], y el muy
docto doctor Ioan Lopez[q],aunque pecan ellas tomando,y ellos
dando:De manera que las mugeres publicas,que ſe ponen a ga-
nar con ſus cuerpos malauenturados, aunque pecan por ello,



a l.2.ff.de cõdit. ob turp. cau. & Adri.V biſupra.
b L ib.4.q.7. arti.1.de iuſt.& iure.
c l.4.§.Sed.et quod meretrici. ff.de condic. ob turp.cauſ.
d 2.Sec.q.62. arti.7.
e I n.4.di.15.
f I nſumma.14. q.1.
g V bi ſupra.q. 20.
h l.Palam. §.1. ff.de rit.nup.
i c. Nemo. ca. Meretrices.32. q.4.
k I nl.Affectio nis.ff. de dona. quem cum aliis quos refert,ſequ- tur Ioã. Lup.in rep.rubr. de do. inter vir.§.40. contra multos per eum relatos.
l 2.part.tit.2.ca. 5.in fi §.1.iũcto princi.c.
m V erb.reſtitutio.2.
n V erb.reſtitutio.1.verſi.Turpe.
o V erb. Reſtitutio.2.§.3.
p I n c.Peruenit.2.de adul.
q I n rep. rubr. de dona.§.41.

pero no pecan tomando ſu ſalario,ni ſon obligados a reſtituyrlo, y aun pueden cobrar lo que les fuere prometido:y las otras,no ſolamente pecan en ſer malas,pero aun en tomar,y no pueden cobrar lo prometido.Porque regla general es,ſer pecado.M. todo, dar,o tomar,o prometer, o recebir promeſſa, por delicto mortal , hecho o por hazer [a]. Y † deſta regla,no ſe ſaca ſino la ſim 41
ple fornicacion queſtuaria,que ſe comete por ganar [b].Y por que no es poſsible dar razon baſtante,porque no ſea pecado el dar,o tomar por adulterio o ſacrilegio de perſona religioſa:y ſi,el dar o tomar,por matar,y herir,o hurtar:pero no ſon obligados a reſtituyr de precepto ſino de buē cōſejo,por lo q̄ poco antes ſe dixo.* Todo lo ſuſo dicho ſe ha de entender,delos que ſin engaños notables les hazen dar a tales amigos o amigas, que tienen poder para perdonar aquello,aunque fueſſe mas delo que ſe ſuele dar: pero no delos que hazen dar con engaños notables:como dizien do que eſtaua virgen no lo eſtando:o que no fue conocida ſino de don.N.ſe hizo pagar mas notablemente : y aun delos que hazen dar ſin engaños,pero aquien no podia donar. Ca eſtos y eſtas, hā de reſtituyr,como otros engañadores [c]:y otros que tomā de quiē no puede [d] dar. * Deſta conueniencia y differencia,ſe ſigue el entendimiento delo que ſintio Henrico [e].ſ.que lo meſmo que dezimos de lo que toman las mugeres por ſe dexar conocer, ſe ha de dezir delo que los hombres toman por conocerlas.ſ.que proceda quanto a la obligacion neceſſaria de reſtituyr lo que toman dellas:porque ni ellos ni ellas,ſon obligados a ella.Y tambien quāto al pecar enel tomar,y recebir promeſſas en reſpecto de las caſadas y religioſas,porque ellos y ellas,pecan en ello : y ni ellas ni ellos,pueden pedir lo prometido.Pero no procede en reſpecto de las ſolteras.Ca no pecan ellas en tomar,y pueden pedir lo prometido,* y ellos pecan en tomar,y no pueden pedir lo prometido.*

a l.Iuriſgētiū. §. Si ob maleficium. ff. de pac. l. Generaliter. ff.de verb.c. fin. de pact.

b l.4.§.1.ff.de condi. ob turp. cauſ.

c ff.&.C.d̄ dol. d.c. Si quispræſbyterorū. de rebus eccleſi. cap. Quod autem de iure patro.

e Ind, c.pernenir.

## ¶Donde ſe reſtituyra.

*SVMARIO.*

*Reſtitucion dela coſa agena,haga ſe donde eſta poſſeyda cō buena fe,y delo deuido por contracto,y quaſi contrato,enel lugar ſeñalado,o donde ſe pide.n.42.Y delo deuido por delicto,o quaſi delicto,donde el ſeñor quede ſin daño.n.43.*

*Lo quin-*



42 LO quinto † principal, que ſe ſigue deſta diffinicion es donde ſe ha de hazer la reſtitucion. Ca ſe coge que ſe deue hazer donde ſe ha de pagar,ſ.donde la coſa eſta, quando la reſtitucion es ſolamente deuida por ſer ageno lo que ſe ha de reſtituyr:pues el que con buena fe,ſin culpa la poſſee,no ha de perder nada [a].Si empero la reſtitucion es deuida por contracto , o quaſi contracto:ha ſe de reſtituyr enel lugar,que expreſſa,o tacitamēte ſe ſeñalo para la paga,o dō de ſe pide,cō tal,que ni al acreedor, ni al deudor venga daño por pagar fuera del lugar ſeñalado [b]:y ſino ſe ſeñalo lugar , ha ſe de
43 reſtituyr donde ſe pidiere,delante cōpetente juez [c]. Si † empero la reſtitucion ſe deue por delicto,o quaſi delicto,haſe de hazer en el lugar,en que ella hecha quede ſin daño alguno el aquien ſe ha de hazer,hora ſe reſtituya donde ſe tomo,hora donde el ſeñor eſta hora en otra parte a donde el ſeñor lo ouiera paſſado , de manera que no le venga al ſeñor otra coſta ni otro peſo mas del que le viniera,ſino ſe lo tomara:por q̄ reſtituyr,es reponer enel eſtado primero,y boluer la coſa con todo aquello, cō que la tuuiera ſu dueño ſi no ſe la tomara [d] aunque ſiempre baſta reſtituyr, donde el acreedor ſe contenta [e].* De lo qual ſe colige , a cuyas coſtas ſe ha de embiar lo ſuyo a ſu dueño.*

a c.2.de cōſtit. &.c. Si inculpa.de reg.iur.libro.6.

b lib.1.ff.de co quod cert.loc. c. P.&.G. de off. deleg.&.c. Dilecti.de cōpe. for. §.Præterea Inſtit.de actio.

c Arg.c.fin. de fo.comp. & annotatorum in iuribus prædictis.

d l.Reſtituere. 1.&.2.ff.de ver. ſigni.&l.1. C. de reſti.& ſentētiam paſſ.&.2.q. 3.§.fin. Sentit. Thom. & explicat Caie.2. Sec. q.62.arti.5.

e l.1.ff.qui ſatiſ. cog. & per diſta ſupra.eodem. c.

## ¶Como ſe reſtituyra.

*SVMARIO.*

*Reſtitucion ſe ha de hazer enla manera,que la cauſa (por que ſe deue) requiere,y baſta la remiſsion,y perdon voluntario dela parte, ſin ponerle antes la paga delante. 44. & ſeq.*

*Deuda perdonada es pagada,y perdonaſe mas ayna quando la paga no ſe vee.n. 45. & 46.*

44 LO ſeſto principal † que ſe ſigue dela dicha diffinicion es como ſe ha de hazer la reſtitucion. Porque ſe colige,que ſe ha de reſtituyr enla manera que ſe deue ſegun la naturaleza del contrato , delito o vltima voluntad,y baſta q̄ el obligado reſtituya por ſi , o por otro [f]. Y ſi es oculto el delicto, tambien deue ſer oculta la reſtitucio [g].Pero mireſe,q̄ quādo ſe haze ſecretamēte por otro , no que de con ello el medianero,y con ſu obligaciō el reſtituydor como



f c.Qui per alium de reg.iur. lib.6.

g Arg.c.Si ipe cauerit.2.q.1.§. Non tibi dico. de pœn. diſt.1.

a Infra eod. c. num.67.
b 2.par.titut.2. capit.4.
c In reg. peccatum.de reg. iur. lib.6.
d In d.c. Peccatum. verbo. Reſtituatur.
e In ſumma.de vſur.§.Quæpœna,verſic.Quid ſi.
f In ſumma. verb.Reſtit.c.7
g In.4.de reſti.q.2.col:4.
h Vbi ſupra.
i Arg.l.1.§. Quæ onerandæ ff.quarum rer.actio.non det. & glo.l.1.ff.Quod iuſſu.
k l.Cum hi. ff. de tranſact. Facit.l.ſed ſi ergo. ff.ad Vdeiam.

abaxo ſe dira a. Y †(que quier que S.Anto, b y Dyn. c y otros alibi digan) baſta aun para el fuero dela conciencia q̃ el, aquié ſe ha de reſtituyr liberal,y voluntariamente lo remita,y perdone ſegũ la gloſa d,y Hoſtienſe e.Hora ſe le ofrezca realmẽte,y ſe le põga delante para que lo tome o perdone:hora ſolamẽte ſe le offrezca por palabra,hora ſin ſe le offrecer,ni de hecho,ni de palabra lo remita y perdone a ruego dela parte,o de otro algun medianero cõfeſſor,o otro con tanto,que de veras, y de coraçon le perdone, y ſea perſona,q̃ pueda donar,como ſeñor de ſu hazienda,ſegũ lo reſoluio bien Caiet. f y lo ſintio Adri. g Y es † de creer, que anſi lo perdona ſi el meſmo lo affirma. Pues como biẽ dixo Caie. h no ay otro mejor teſtigo de ſu volũtad,que el meſmo. Lo qual entẽdemos ſer verdad,quando no ay conjecturas de lo contrario,qual reſpondimos auer en vn caſo,en que vn ſeñor de rezia condicion que mal trataua a ſus vaſallos,que no hazian ſus ruegos,por ſi, y por otros,les pidio cierta remiſsion i. Y parecenos bien lo que el dicho Caietano,ſingularmẽte añadio.ſ.q̃ quãdo el pobre es obligado a reſtituyr al rico,conuiene que no le lleue, o demueſtre lo que ſe ha de reſtituyr,mas q̃ le ruegue, y entreponga rogadores, que le perdone,para que con la preſencia dello, no ſe haga mas difficil.Pues mas facilmẽte pdonamos, y remittimos lo q̃ no tenemos,que lo que poſſeemos k. Y eſto no obſta a la libertad dela remiſsiõ,mas aprouecha para quitar la tẽtaciõ dela inhumanidad.

45 46

## ¶Que orden ſe terna enla reſtitucion.

### SVMARIO.

*Reſtitucion hagaſe de todas las deudas ſi ſe puede,y ſino antes la dela cierta, que la dela incierta. n. 47. Y antes lo ſuyo a ſu dueño. n. 49. Y deſpues tal, y tal. n. 50. & 51. Y antes lo de tales contratos, que las vſuras. n. 52.*

*Reſtituyr contra la orden ſobre dicha, no baſta. n. 52.*

47 IO ſeptimo † q̃ ſe ſigue dela dicha diffinicion es, que orden ſe ha de tener enla reſtitucion, y aquien ſe ha de pagar primero, y a quien deſpues, quando a muchos ſe deue. Porque della ſe colige, que ſe ha de tener la orden, que el derecho diuino, y humano mandan.ſ.que ninguna orden ſe guarde, quando ay de que pagar a todos.



dos.Pues a todos ſe ha de pagar,lo que ſe deue, ſi ſe puede,ſegun S.Pablo a:y que quando no ay para todos,primero ſe paguen las deudas ciertas,que ſe ſabe aquien ſe deuen,que las inciertas, cuyos acreedores ſe ignoran.Porque eſtas ſe pueden dexar de reſtituyr ſin daño de quien las pida enel fuero exterior,y aquellas no, 48 y por otras tres razones de S.Antonino b. † De donde ſe ſigue(como lo anotaron bien Sylue.y Caietan. c)errar muchos,que como no pueden reſtituyr todo,trabajan de ſe cõponer ſobre lo incierto cõ los prelados dela yglеſia para poſſeer como proprio lo equialente dello:y aſsi defraudan a los ciertos acreedores. Verdad es q̃ ſi la coſa incierta permanece, aũ en ſu eſpecie.ſ. que vn caliz que ſe hallo,o hurto,y aun eſta en ſu ſer,y no ſe puede auer, ni hallar el ſeñor del,puede ſe dar primero a Chriſto en ſus pobres,y obras pias.Porque dando ſe a ellos,a ningun acreedor cierto ſe haze injuria, pues el deudor no es obligado a ſatisfazer al acredor delo ageno. Y conſta,q̃ aquel nunca fue ſuyo antes ſiempre ageno. ¶En † las deudas ciertas deueſe guardar la orden de Baldo comunmẽte recebido c.ſ. que primeramẽte ſe reſtituya a ſu dueño lo q̃ es ſuyo,como lo depoſitado,hurtado, o robado,que aũ ſe halla en ſu forma,y eſpecie:Porque no ſe cuenta eſto entre los bienes del que ha de reſtituyr, pues el ſeñorio dello nunca enel paſſo,antes ſiempre quedo en cuyo era.Y por eſto ante todas coſas, ſe ha de reſtituyr a el f. Deſpues luego ſe ha de ſatisfazer al vendedor,delo que vendio,ſi ſe halla en poder del que lo ha de reſtituyr.Ca aunque el ſeñorio dello paſſo enel que cõpro g, empero obligado quedo ello a la ſatisfacion dela paga mientras en ſu forma,y eſpecie ſe halla en poder del cõprador,ſegun el dicho Baldo,y los que lo refieré h lo qual es muy razonable,alomenos para effecto,de que el ſea preferido en ello,a los otros acreedores,quãdo para todos no baſtaren los bienes del deudor. Y † lo meſmo 50 nos parece(por la meſma razon) en todo lo que ſe dio por titulo oneroſo,y coſtoſo, Verdad es que ſi ello valia o vale mas de lo q̃ por ello ſe prometio, la tal demaſia quedara para las otras deudas. Verdad ſea tambien,q̃ el vẽdedor no tiene eſte priuilegio en el dinero, que el comprador ouo dela reuenta, ni en lo que ouo por trueco della,porque ni el precio,ni el trueco de lo vendido, o trocado ſuccede en lugar dello i.Deſpues deſto guardenſe las ordenãças dela tierra ſi las ay particulares acerca dela ordẽ de reſtituyr, como dizen q̃ ay en muchas partes, acerca delos banqueros,que quiebran.Y ſino las ay guardeſe el derecho comun ſegũ

49

a Ad Rom 13. §.1.inſtit. de inſtit.& iur.
b 2.par,titu.2 cap.7
c Verb.Reſtit. 6.q.5.
d Verb. Reſt. cap.8.
e In.l.Prodebito.C. de bon. auto.iud.poſſ.
f l.Si ventri. verſi. Sitamen. ff.de priuileg. credit.
g l. Traditioni C. de pact.
h Vbi ſupra & quibus facit. l.2. ff.quib.cau.pig. vel hypothe.tacit per argu.a forti ori.quod tamen non omnibus cõcluder.
i l.labeo.ff.de verb.ſignif.

el qual,los aquien antes fueron expreſſamente obligados los bienes,ſe p̃fieren a los otros,y deſpues la muger en ſu dote,y el fiſco a los otros acreedores, a quien no eſtan antes expreſſamente hypothecados los bienes,aunque lo eſten tacitamente [a].† Deſpues 51
los aquien eſtan tacitamente hypothecados,ſegun ſu orden.Deſpues los depoſitarios,ſino quando ſe depoſito dinero para tratar, y que ſe le pagaſſen vſuras,o intereſſe [b].Deſpues vienen los q̃ tienen priuilegio perſonal de ſer preferidos,ſin obligacion real. El poſtrero lugar es delos otros acreedores,que no tienen hypotheca,ni obligacion de bienes,expreſſa,ni tacita, ni priuilegio perſonal, ſin conſideracion de qual dellos es primero,o poſtrero. De manera que lo que remaneciere de los ſobredichos,ſe partira entre eſtos por rata de ſus recibos,cobrando,y perdiendo dello ſueldo a libra (como dizen) pero ante todas coſas ſe ſacaran las coſtas neceſſarias (aun que no las pompoſas) del entierro del deudor defuncto:y las de ſacar el teſtamento, y hazer lo neceſſario para aceptar la herencia,ſegun Paludano, comunmente recebido [c],y S. Antonino [d]. Y tambien † el que preſto algo para rehazer la caſa, o nauio ſe prefiere en el precio dello , a todos los que 52
tienẽ hypotheca en los bienes del ſeñor del [e],Aañadimos mas q̃ quien paga quebrantando eſta orden,no cumple con ſu concien cia,ſegun Hoſtienſe,Monal,y Sylueſtro ,[f] ſi la ignorancia proua ble del derecho,o hecho,no lo ſalua [g], ſino quando algun acreedor fue mas diligente en pedir ſu recibo en juyzio,o fuera del.Ca entonces no ſolamente puede, pero aun deue pagarle a el antes que a los otros [h].Parecenos tambien juſto lo que dize Caietano [i]. ſ.que el logrero , antes deue pagar lo que deue a vnos , y a otros por contratos licitos,con que noſe hizo mas pobre:como ſon los de compra,y preſtamo,que las vſuras,que mal tomo,aunque antes deue pagar eſtas que lo que deue por contratos,con que ſe hizo mas pobre, quales ſon los de donacion, y liberalidad. * Aun- 53
que † Medina tẽga lo contrario diziendo,que las vſuras ſon mas injuſtas,y mas vedadas por derecho diuino ,natural , y humano: por que no ſon ni aun tanto. Ca mas mandado eſta que ſe pague,y mas ſin duda os deuo lo que me empreſtaſtes que lo que por vſura os lleue,pues enlo preſtado nũca nadie dudo , y en las vſuras muchos(aunque mal)y lo preſtado no ſe me dio en manera alguna, para que quedaſſe ſin pagar,y la vſura ſi: y para no pagar lo preſtado ningũa color buena , ni mala ay,y para no boluer las vſuras,ſi,alomenos mala.ſ.que os di prouecho cõ mi dinero,y aunq̃ eſta declarado, ſer heregia dezir, q̃ ſe puede lleuar vſura [k]:

Pero

a l.Aſſiduis. C Qui potior, in pign. habeantur &.l.Quauis. de priui.fiſc.
b l.Si hominẽ §.fin.ff. de poſi. &.l. ſi ventri. ff. de priui. credit.
c In.4.diſt.15 quæſt.3.
d 2.par.tit.2.c. 7.§.3.
e l.2.ff. qui potior in pig.habeant.
f Ver. Reſtit. 6.q.7.
g Arg.c.Eate. de iure iur.
h l.Pupillus. ff. de iis, quæ in, fraud. credito Sylu. vbi ſupra queſt.8.
i Veb.reſtit.c.8
k Clemen.1. de vſur.



Pero de ſuyo eſta declarado,que nadie ſe puede alçar conlo empreſtado.[a]

a Toto ti. ff.de reb.depoſi.& eõ modo.

## ¶Quando ſe ha de reſtituyr,

### SVMARIO.

*Reſtitucion ſe ha de hazer luego delo que ſe deue por delicto,y delo q̃ por contracto,venido el plazo y la razon dello. n.54. Mayormente quãto al propoſito de hazerlo.n.55. Sino lo eſcuſa la ignorancia,o la dilaciõ,o el no poder,alomenos ſin perder vida,ſalud o fama,o ſin algun gran daño ſuyo.n. 55. 56. & 57.Y qual ſe dize daño ſuyo.n.58 & 59.*

*Confeſſor no abſuelua (ſin reſtituyr) al que otra vez mandado,no reſtituyo.n.59.*

*Reſtitucion dilata,mas no la quita la neceſsidad extrema,aun de loque eſtando en ella ſe toma.n. 60.ſino quãdo. & c.n.61. Dilatala neceſsidad menor , que la extrema,y el temor del daño.del aquien ſe deue.n.62.o dela republica , o de adulterios y fornicaciones.n 63.Pero no , el no ſer condenado.nu. 64.Ni la dilacion del confeſſor,ſino quando. & c.n.65. Ni el querer pagar poco a poco.n.66.Ni baſta embiar lo mal tomado,ſino ſe da,ni mandarlo enel teſtameeto,ſino quãdo. & c, n.67. & 68.*

54 LO otauo † principal,que deſta difinicion ſe coge es, quando ſe ha de hazer la reſtitucion.Porque della ſe colige,que ſe ha de hazer,quãdo la juſticia lo requiere,y ella requiere q̃ ſe haga luego,ſegun S.Tho.[b] por todos recebido.*Entẽdemos por luego,qualquier tiẽpo deſpues,del delicto, o quaſi delicto,por el qual ſe deue [c]: y ſi por via de contracto,o quaſi contracto ſe deue paſſado el plazo(ſi alguno ſe puſo)o deſpues , que el acreedor lo ouiere pedido [d].* La razon de ſanto Tho.es,que el Concilio general determino [e], que poco menos peca el que retiene lo ageno , q̃ el que lo toma. Y porque el precepto de reſtituyr,aunque es affirmatiuo , quãto a lo q̃ expreſſamẽte mãda,que es ſatisfazer:Pero es negatiuo , en q̃nto incluye otro precepto de no detener lo ageno,cõtra la volũtad de

b 2.Sec.q. 62. arti.fin.
c Arg l.1.ff.de condic.furt.
d Arg.l. Opti mam.C. de contrahend. empt. &l.Quod te. ff. de rebus credi. cum ei anno.
e c.Sæpe,de reſtit.ſpol.

tad de ſu dueño. Y los preceptos negatiuos, ſiẽpre y para ſiempre obligan: aunq̃ los affirmatiuos no, ſino ſiempre y para ciertos tiẽpos, ſegun S. Tho.[a] el Arcedi.[b] Panor.[c] y todos los otros.

¶De † donde ſe ſigue, lo primero, q̃ luego que ſabeys, y aduertis 55
que teneys lo ageno, o que deueys: aueys de cõcebir propoſito de
no querer tenerlo y de boluerlo lo mas antes que podays, y de-
uays ſegun juyzio de buen varon.* Ay empero duda quando, y
quantas vezes peca de nueuo, por retener lo ageno, y todos tie-
nen que no peca nueuo pecado en cada momento: y q̃ peca mas
de vno, quien lo retiene mucho tiempo comunmente: y que peca
cada vez que propone de no lo reſtituyr. Y aun creemos, que ca-
da vez que vſa y ſe ſirue delo ageno, que deue reſtituyr aunque
no pienſe en ello[d]: y ſegun algunos, cada vez que tiene aparejo
y comodidad de reſtituyr, y no reſtituye: lo qual empero limita-
mos que proceda, ſi pienſa en ello, aunque no conciba propoſito
de no reſtituyrlo: y no, ſino aduierte ni mira en ello, pues aque-
llo mas es eſtado de pecado, que pecar.*

¶Lo.ij. que ſe ſigue es, que aunque quien en la cama de noche, o
en la yglesia, ſe acuerda que tiene lo ageno, y oportunidad para
lo reſtituyr, luego deua proponer delo reſtituyr: pero no ſe ha de
leuantar luego dela cama, o ſalir dela yglesia, para yr a reſtituyr
lo: Ca baſta hazerlo deſpues, ſegun la diſcrecion de buen varon.

¶Lo.iij. que como la ignorancia prouable del derecho, o hecho,
mientras dura, eſcuſa de reſtituyr[e], aſsi y aun mucho mas eſcuſa
ra, de luego reſtituyr. Y como el perdõ entero del acreedor eſcu
ſa para ſiempre dela reſtitucio, aſsi eſcuſara de reſtituyr luego ſu
dilacio voluntaria. Pues durante ella, no ſe tiene lo ageno cõtra
la voluntad de ſu dueño. † Y que como el nunca poder reſtituyr, 56
eſcuſa para ſiẽpre aſsi el no poder reſtituyr luego, eſcuſa de reſti
tuyr luego. Y dize ſe no poder, no ſolamente el que eſta en extre
ma neceſsidad, o en ningũa manera puede: pero aun el q̃ no pue-
de comodamente, y aquel ſe dize no poder comodamente, que
no puede ſin daño de ſus bienes de mas alta orden y quilate: qua
les ſon los dela vida y ſalud, reſpecto delos dela fama y hazieda:
y quales los dela fama, reſpecto delos dela hazieda, como arriba
ſe dixo: o no ſin gran daño delos dela meſma orden, q̃ ſe puede eſ
cuſar cõ alguna dilacio poco daño ſa al acreedor, como lo deſme
nuza bien S. Anto.[g] Y † anſi el q̃ no puede reſtituyr luego los bie 57
nes de fortũa agenos, ſin perder los ꝓprios d ſu vida, ſalud o fama,
no es obligado a reſtituyr luego. Ca (como ſegũ arriba diximos[h])
nadie es obligado comunmẽte a reſtituyr los bienes agenos dla or
den mas

a 2.Sec.q.33.arti.1.
b c.Si peccaueritz.q.1. & in ſũma de pœn.d.5.
c Inc.Nouit. de iudic.
d Caiet.2.Sec.q.66.ar.3.
e l.Quod tc.ff. de reb.cre. cum eis annot.
f l.Nepos proculo.ff. de verb. ſigni. c. Faciat. 22.q.2
g 2.part.tit.2.c.8.a col.4.
h Inc.16 n.44



den mas baxa, con daño delos ſuyos dela ordẽ mas alta: Aſsi y mu
cho menos, es obligado a reſtituyr luego los agenos de menor or-
den, y quilate, cõ perdida delos proprios, que ſon de mayor[a]. An
ſi meſmo el que no puede pagar luego cien ducados q̃para luego
deue, ſin gran daño de ſu hazienda. ſ. ſin vender vna caſa, o vna he
redad por mucho menos delo que vale, no es obligado a reſtitu-
58 yr luego. Lo † qual (a nueſtro parecer) no ſolamẽte ha lugar en la
deuda, que deciende de contrato, o vltima volũtad, pero aun en
la que de robo, o otro delicto, como lo ſiẽte S. Antoni.[b] que quier
que diga Caietan[c]. Porque aunque eſtas dos deudas (quanto a ſu
origen) diffieran (por que en la origen de la vna ſe peco, y en la
de la otra no): Pero quanto a eſte effecto (alomenos en el fuero
dela conciencia) ſon ſemejantes: pues en entrambos ſe deue la
reſtitucion, y entrambos la total impotẽcia del todo eſcuſa: y aſsi
en entrambos la impotencia mediana, medianamẽte deue eſcu-
ſar[d]. No ſe dize empero grã daño de bienes proprios, porq̃ ſea grã
des las coſas agenas, que ſe han de reſtituyr: Ca como bien dixerõ
algunos[e], no es aquello daño de ſus bienes, ſino dexar los agenos
59 No † ſe dize tampoco gran daño de proprios bienes, el dexar de
ganar mucho en lo que reſtituye: Por que como los meſmos dizẽ
no es aquello perder de lo ſuyo, ſino no vſar delo ageno. Lo qual
(a nueſtro parecer) no procede alomenos en los inſtrumentos de
la arte, con que biue el que ha de reſtituyr, ſegun S. Antonino, y
la Comun. Tampoco eſcuſa de reſtituyr luego el daño proprio de
ſus bienes, quando la dilacion della, tambien haze grande daño,
a quien ſe deue, ſegun todos.

¶Lo.iiij. que aunque nos parezca juſto lo que dixo Caietano[g], y
antes que el lo ſintio S. Anto. b. ſ. que el confeſſor no abſuelua al
que es obligado a reſtituyr luego, ſin que antes actualmẽte reſti-
tuya, ſi ya otra vez mandado por el cõfeſſor lo dexo de hazer, por
que aunque ſe ha de creer al penitente todo lo que dize por ſi, y
contra ſi: tambien ſe deue proueer a que como vna vez falto, no
falte otra: Pero que nos deue parecer, que tal podria ſer el penitẽ
te, y tal la cauſa porque dexa de hazerlo, y tal el tiempo, y lugar
do ſe confieſſa, q̃ el cõfeſſor lo deue abſoluer por ſolo el propoſito
de reſtituyr verdadero, pues para con Dios aquello baſta[i], quãdo
no ay oportunidad para mas[k].

60 ¶Lo.v. † q̃ ſe ſigue es, que el que eſta en eſtrema neceſsidad, y no
tiene mas delo neceſſario para ſu vida, y la delos ſuyos, no es obli
gado a reſtituyr, ſi el acreedor no eſta en el meſmo articulo: porq̃
ſi lo

a Arg.c. Cũ in cunctis. de elect. & Auth. Multo magis. C. de ſac. ſanct. eccleſ.
b Vbi ſupra.
c Vbi ſupra.
d Arg.l Illud ff. ad l. Aquiliã.
e z. de translat. prælat.
e Caie. ver. Reſtitutio. c. 6.
f Vbi ſupra.
g Verbo. reſtitutio. c. 6.
h 2.par. tit. 2. c. 8. col. 3.
i Arg. c. Dixi. &. c. Magna. de pœnit. diſt. 1.
k Ar. c. Siquid inueniſti. 14. q. 5.

si lo esta,(alomenos)quando se trata de la cosa cuyo señori- siem
pre quedo con el acreedor, que quier que diga Ioan Tabier se.[a] Añadimos empero,que aunque la Comun [b], que los nouissimos siguē [c],tenga,que el q̄ con extrema necessidad toma algo para se librar della no es obligado a restituyr lo aunque venga a tener mucho:Pero lo contrario(que tuuo muy biē Adriano [d])nos pare ce mas verdadero y justo como(a nuestro juyzio)tambien parecera a todos los que consideraren,que nadie es obligado a donar nada al que esta en extrema necessidad,porque basta q̄ le preste lo necessario para lo librar della, y no tiene el tal necesitado derecho de tomar mas dela hazienda agena,que el dueño della, necessidad de se lo dar,y por esto basta, que lo tome como prestado y no como suyo.Ni los textos [e] que mouieron a la Comun,pruevan,que la necesidad extrema haze al necesitado señor absoluto delo ageno,sino que le da derecho para vsar dello quāto para salir de ella le es necessario,como lo sintieron las glossas dellos,y la Comun delos doctores sobre ellas.Verdad † sea q̄ quādo el tal necesitado toma alguna poquedad,como vn pan,vnas vuas,vn vestido roto,o otra semejante cosa puede pensar, que el señor della fuera contento que enel tal articulo la tomara, para si del todo.Lo qual escusaria para siempre,dela restitucion dello.Y eneste caso podria proceder la Comun pero no enel que passando por las grandes nieues delos montes Pyreneos,o delos Alpes con necessidad extrema para se defender del frio, tomo vna ropa aforrada đ martas,o otra,q̄ valia mucho,como a baxo se đclarara,mas [f]. *Soto [g] empero hizo nueua distinction entre el que no tiene bienes algunos donde se halla en extrema necesidad,ni en otra parte y entre el que en otra parte los tiene, y entre lo q̄ se consumio al tiēpo de tal necesidad, quales son las cosas de comer, y entre lo q̄ no se consumio,qual es el vestido,o cauallo,de que vso,y concluye,que el que tiene hazienda en otra parte es obligado a restituyr lo que gasto,y aun el que no la tiene,a lo que quedo por gastar en aquella necesidad:pero no a lo q̄ en ella se gasto,y consumio, Y aunq̄ esta consideracion parezca linda,y verdadera, hasta esto postrero:pero no creemos ser ella tal.Lo vno porque el mesmo confiessa,que quiē tiene bienes en otra parte queda obligado a restituyr,aun lo consumido: y pues los bienes de vna tierra no quitan la necesidad extrema,en que se halla en otra,ha de cōfessar que la necesidad extrema sola,no haze señor para vsar de lo ageno,sin obligacion de restituyr.Lo otro,porque presupone falso en

a Ver. Restit. §.4.
b In.4.d. 15.
c In armi, aur.
d Vbi supra.q. 33.
e c.Sicuthi 47 dist.&l.2.§.Cū in eadem. ad.l. Rhod.de iact.et c.Si qs de furt.
f Hoc eod.c.n 118.& seq.
g l.ib.5.q.7.ar.1 de iust.& iur.



so en dezir,que todo aquel que licitamente puede vsar delo que enel vso se cōsume,es señor dello:porque el mesmo tiene en otra parte [a],contra vna extrauagante [b],que el frayle menor no es señor delo que licitamente come,y consume [c].Lo otro por que tābien presupone falso en dezir,que ninguno que gasta algo como señor dello,y aun siendo señor dello,es obligado a restituyrlo:pues quien come pan y vino,prestado por empresti(que se llama *mutuum*)delo suyo,y como señor,y aun siendo señor dello lo come [d]:pero ha lo de pagar y restituyr:y ansi aunq̄ la necesidad extrema lo hiziesse a vno señor para effecto de sacarlo della,no por esso le quita la obligacion de restituyr [e]:pues basta (para sacarlo della)el señorio que se gana por empresti(do, sin donacion. Lo otro,porque la necesidad solamente da derecho [f] para tomar: y para que se le de,lo que basta para salir della y no mas,y basta para ello, que tome prestado,o se le preste.Porende concluyo,que el que toma algo en extrema necesidad,es obligado a restituyr lo despues quādo pudiere:hora tenga bienes en otra parte, hora no hora lo ouiesse cōsumido,hora no:sino quādo por alguna cōjectura de tres abaxo escriptas [g], o otra semejante constasse, o se presumiesse donacion. Ca de mas delo suso dicho,seguiria se de la contraria opinion,que si vn capitan con mil soldados, que no tuuiessen hazienda,en extrema necesidad comiessen mil ducados de alimentos a vn hombre,no le serian obligados a pagarle, aunque esse otro dia enrriqueciessen con vn saco licito,que es cosa absurda [h].*

62 ¶Lo.vj.† q̄ quien restituyendo luego todo,no pudiesse viuir cōforme a la decēcia de su estado,no es obligado a ello : aunq̄ seria perfectiō hazerlo,como lo prueua S.Antonino [i]:con tal,que tenga proposito de restituyr lo antes que pueda:y con tal,que procure de no gastar sino lo necessario en su comer,vestir y lo demas: para que pueda ahorrar algo, y restituyr poco a poco.

¶Lo.vij.que quādo la restitucion redundaria en daño del cuerpo, o del alma del aquien se deue,si luego se hiziesse,no se deue hazer luego.Porq̄ ni al furioso ni al ayrado,se ha đ dar su espada depositada,con q̄ se cree,q̄ a si o a otro herira [k],ni al que quiere hazer guerra o pleyto injusto,su dinero con que lo haga.

63 ¶Lo.viij.q̄ † no se ha de hazer luego la restitucion , q̄ ansi hecha redūdaria en grā daño đla republica:pues su biē se prefiere al particular [l].Por lo qual nadie deue facilmente cōdenar a los reyes, q̄ tienē algūas cosas agenas,por prouablemēte parecerles,q̄ si las restituyessen a cuyas son,sus reynos padeceriā guerras injustas. [m] Y lo mes-

a Lib.4.q.1.đ iusti.& iur.
b Ad cōditorē. de verbo. signi.
c Iuxta c.Exijt. de verb.signific. lib.6.
d l.2.§.Appellata.ff.derebus credi.
e Arg.c. Cum cessante, cum ei annotatis,de appellatio.
f Quia limitata causa limitatū produxit effectū. l. Non omnis.ff. de rebus credi.
g Infra cod.c. n.118.
h Ergo non dicendum.l. Nā quod absurdum. ff.de opere. lib. 1.2.par.tit. 21.c. 8.col.7.
k ca. Nequis. 23.q.3.
l c. Licet. de regul.& Auth. de restit. & ea que par.§.licet. collat.5.
m Arg.l.Si qs firmo.ff.ad leg. Aquil.

Y lo meſmo parece que ſe deue dezir,quãdo ſe cree prouablemẽ te,que dela reſtitucion luego hecha ſe ſiguirian adulterios, o for nicaciones,o otros pecados mortales,que la neceſsidad ſuaderia al reſtituydor,o a ſus hijos o hijas. Porque como dize S.Antonino [a],eſtos males ſin comparacion ſon mayores , que el daño del acreedor,que recibe dela dilacion de ſu deuda:y aun quitan bienes de mas alta orden,que los dela hazienda,que el acreedor pretende.

a Vbi ſupra.

¶Lo.ix.que muchos ſe condenan,por no pagar lo que deuen, no haziendo conciencia dello,por creer que no ſon obligados,antes que ſean condenados por ſentencia.Ca † quantas vezes el q̃ in- 64
juſtamente retiene lo ageno,conſidera o deue conſiderar,q̃ lo de ue y propone de no reſtituyr,no teniẽdo cauſa razonable q̃ lo eſcuſe,tãtas peca.M.ſegũ los Pariſienſes [b].* Como arriba [c] queda mas declarado.* Y que aſsi como el q̃ retiene la manceba, no es penitente,mas eſcarnecedor dela penitencia,y confeſſando ſe añade pecado a pecado:Aſsi el q̃ retiene lo ageno por obra y volũtad,no es capaz del fruto dela penitencia,ſegun Scoto.[d]

b Maior in.4. d.15.q.26.co.2.
c Supra eo.c.n. 55.
d In.4.diſ.15. q.2.

¶Lo.x.† q̃ el confeſſor no puede dar dilacion al penitente,quan 65
do es cierto q̃ puede pagar:ſino quando concurren algunas cauſas,o circunſtãcias delas ſuſo dichas [e],que eſcuſan dela reſtituciõ para luego.De las quales ſe podria contar por vna,veer q̃ el deudor no ſe quiere determinar a reſtituyr todo juntamente por algun prouecho,y q̃ el acreedor q̃ no quiere dar dilacion,no incurre graue daño por ella.Y que nunca,o no tã preſto ni tan vtilmẽte cobrara lo ſuyo,como dando le eſta dilacion,y que dando la, da el deudor ſu palabra,de q̃ pagara para vn cierto tiempo:ca cõ curriẽdo eſtas coſas,podria el cõfeſſor dar eſta dilacion,y abſoluciõ,* ſegũ la mẽte de Angelo [f],que ſigue al directorio:y nos lo entendemos,que procede,quando el confeſſor veriſimilmẽte, cree q̃ el acreedor ternia aquello por bueno,ſi ſupieſſe y calaſſe lo intimo dela conciencia del deudor como el:y que el deudor ſe determinaria a luego pagar todo,ſino le pareciesſe, que con aq̃llo cumplia,aunq̃ ſe le haria muy graue:porq̃ otramẽte auria lugar la determinacion ſobre dicha [g] de Scoto.*

e Supra eod.c. n 62.& ſeq.
f In verb. Reſtitut.vltim.q.5.
g Numeropræcedenti.

¶Lo.xj.† que quien deue,y pudiendo luego todo reſtituyr, no 66
quiere ſino vn tãto cada mes,o año,haſta que acabe de pagar,no deue ſer abſuelto (que quier que digan Hoſtiẽ.y otros Sumiſtas) ſegun Adrian.[h] diziendo que el confeſſor,que al tal abſuelue, lo engaña grãdemente:porque quien deue,y puede bien reſtituyr, y no reſtituye,eſta en pecado mortal,por lo arriba dicho. Lo q̃l dizen

h In.4.de reſt. col.17.



dizen tambien los Pariſien.[a] auer lugar no ſolamente en lo hurtado,o en otra juſta manera tomado,mas aun tambien en las coſas preſtadas,o en otra juſta manera tomadas, & injuſtamẽte detenidas:pueſto que el hurto tuuo mal principio,y lo empreſtado honeſto.

a Maior in.4. d.15.q.23.

67 ¶Lo.xij. † que quien no puede reſtituyr por ſi,el hurto,o otro da ño hecho por delicto,ſin que ſe manifieſte a ſi meſmo,no lo ha de hazer por ſi,mas por otra perſona ſecreta y fiel:para lo qual mas conueniente parece el confeſſor,aquien ſe deſcubrio el pecado, ſi tiene fama de fiel,y no otramente.Porque ſi la perſona,por cuyo medio quiere reſtituyr,retuuieſſe para ſi lo que le dieron para ello,no quedaria el deudor deſobligado,como dize S.Antonino [b],aun quando tuuieſſe fama de fiel,ſi el ſeñorio delo que ſe ha de reſtituyr,paſſo enel que lo reſtituye:aunque no,quãdo no paſ
68 ſo,y ſe tomo juſtamente [c]. Y el meſmo † ſant Antonino añade, q̃ no ſe confien mucho de predicadores y confeſſores,que mas buſcan el dinero,que la ſalud delas almas. Y el confeſſor,o otro,que ha de hazer la reſtitucion , deue tomar conocimiento de aquel aquien reſtituyere,en que confieſſe auer recebido tanta ſumma por manos de N.para pago delo que alguno le era en cargo , ſin nombrarlo,y dar eſte conocimiento al penitente. Y en eſte caſo, ſe puede dilatar la reſtitucion,haſta que ſe halle perſona , por la qual ſe pueda hazer fiel,y ſecretamente.

b 2.part.tit.2.c. 4.§.1.
c Iuxta notata in c. Significante,de pign.

¶Lo.xiij.que quien puede luego reſtituyr , y no reſtituye aunq̃ mande en ſu teſtamento que ſe reſtituya,no va ſeguro , ſi alguno de los ſobre dichos reſpectos no lo eſcuſa:ſino quãdo lo hizo , por que ſabe que por ſu heredero ſe hara mejor , y ſino creyeſſe eſto, el meſmo lo haria luego [d].Añadimos tambien,que el que no puede luego reſtituyr,ha de pedir quitança o dilacion,aſu acreedor, ſegun S.Thomas [e] recebido:ſaluo quando por la tal peticion ſe deſcubrieſſe el pecado [f],o ſe ſiguieſſe algun eſcandalo [g]: la qual quitança o dilacion,hecha al deudor aprouecha.

d Angel. verb. Reſtitutio,3. §.2.
e 2. Sec. q.62: arti.8.ad.2.
f Per ſupradicta eo.c.n.31.
g Ar.c. Nihil. de præſcriptio.

## ¶Del que impide bien ageno.

### SVMARIO.

*Impide quien,officio o beneficio,herencia o manda, quando,y quanto ha de reſtituyr,a.n.75.vſque.79.*

*Impedir con mala intencion, & impedir cõ mẽtira,fuerça,o en*

*O gaño*

*gaño differen.n.* 70. *&* 73
*Daña, quien a ſu vezino ſin ſu prouecho.n.* 70.
*Iuſticia diſtributiba, de officios y beneficios, y de otros bienes comunes, differen.n.* 71
*Derecho que llaman ad rem.n.* 72
*Cathedras y oppoſitores, quien impide.n.* 74.

69 IO noueno † principal, que ſe infiere de la dicha diffinicion, pueſta enel principio deſte capitulo [a] es, que ay duda, ſi el que impide a otro, que no alcance algũ officio, beneficio, o otro biẽ, es obligado a reſtituyr: Acerca delo qual, aunque muy varias ſean las opiniones delos doctores, como ſe puede ver por Adria. [b] y el punto ſea difficil, y lo ſuba a las nuues Caie. [c] ſobre ſanto Thomas, que lo toca. Pero ponderado todo, nos parece mejor, lo que no parecio mal a Adria. aunque no lo affirmo por ſer contra la Comun: ſ. que todo y ſolo aquel es obligado a reſtituyr, que impide a otro el bien, officio, o beneficio q̃ ya era ſuyo, y tenia ya ganado derecho perfecto (que llaman *ius in re*) por donacion, colacion, confirmacion, o otro titulo legitimo, o le era deuido por juſticia, por tener adquirido algun derecho (que llaman *ad rem*) por juſta promeſſa, compra, eſtipulacion, elecion, preſentacion, opoſicion, expectatiua, regreſſo, aceſſo, coadjutoria, mayoradgo, legitima, o otro titulo, que no da derecho perfecto, por el qual ſe gana el biẽ ſino vn imperfecto, por el qual ſe le deue, y ſe gana alguna actiõ, para lo pedir por juſticia. * Aunque lo impida con mala intenciõ de hazer mal y daño: con tanto que no lo haga por fuerça, mentira o engaño *. † Mouemonos a eſto, lo vno porque por nueſtra diffinicion parece, q̃ donde no ay deuda, no ay que reſtituyr, como tambiẽ lo affirma Caie. [d] Lo otro, porq̃ la intenciõ de dañar, o hazer injuſto mal, o bien a otro, no induze neceſsidad de reſtituyr, aunq̃ induzga pecado enel juyzio dela cõciencia, que quier q̃ digã, Richar. Palu. y Scoto [e] * y pueſto q̃ aun S. Tho. [f] parezca ſentir lo meſmo *: porq̃ las leyes [g], q̃ dizẽ, q̃ quien haze vn pozo, o otra obra enlo ſuyo, de donde ſe ſiga daño a ſu vezino, ſi lo haze por mal hazer, ſe lo pueden impedir, y no otramente: no han lugar, ſi no enel juyzio exterior, enel qual ponen pena por la obra hecha cõ mala intẽcion, la qual no ſe deue en cõciencia [h]. Lo otro, porq̃ no cõcluye la razon de Caie. [i] ſ. que los officios o beneficios, ſon bienes comunes, que ſe deuen repartir a particulares: por lo qual el que

[a] n.6.
[b] In 4. de reſtitu. q. 10. c 2. Sec. q. 62. art. 2.
[c] In d. q. 62. art. 2. a col. 4.
[d] In 4. di. 15. q. 1. Sec. q. 62. art. 2. ad. 4.
[e] l. Proculus. ff. de dãno infecto. & l. 2. §. Deniq; ff. de aqua plu. arcen.
[f] glo. ſingu. & recepta in c. Fraternitas. 12. q. 2.
[g] V bi ſupra.



el q̃ mal los reparte y mal impide, contrauiene a la juſticia diſtributiua. Como el que reparte mal cien ducados comunes alos particulares del pueblo, y por conſiguiente, como eſte es obligado a
71 reſtituyr (ſegun todos) tambien lo ſera aquel. † Dezimos pues q̃ eſſa razon no concluye: porque aunque la juſticia diſtributiua, obliga a dar eſte officio o beneficio a algunos pero comunmente a nadie da derecho perfecto (que llaman *in re*) por el qual ſea ſuyo ni imperfecto (q̃ llamã *Ad re*) por el qual le ſea deuido, y lo pueda pedir por juſticia, aun que el ſea el mas digno: ni jamas tal ſe platico enla yglesia ni policia Chriſtiana, dado que muchas vezes peque el diſtribuydor, por no lo dar al mas digno, o por darlo al indigno. Mas quando ay cien ducados comunes, que ſe han de diſtribuyr a los particulares del pueblo, cada vno dellos tiene algun derecho, por el qual ſe le deue, y puede pedir ſu parte, o lo q̃ menos le deuen della. Lo otro que S. Tho. que nos parece fue cauſa deſta comun opinion (ſi bien ſe pondera [a]) alomenos quanto a la reſtitucion delo equiualente, habla del beneficio cõferido ya, o dado verbalmente, y no realmente como ſe colige de aquellas
72 palabras. *Si firmatum erat, & reuocaretur*: † * y de aquellas. (*Quia illa nõ dũ fuerat adeptus*) Aunque ſe puede dezir, que el ſupueſto de aquel verbo, *Reuocaretur*. no es, *Ius collatũ*, ſi no, *Animus ad cõferendũ firmatus*. Las otras empero aprietan, y cierto ay eſcuridad en el (aũ mas de en eſto) ſi bien ſe peſa. * Lo otro porq̃ ſi con halagos, ſin fuerça, mentira y engaño heziſtes mudar el teſtamento, o la manda (que me queria hazer, o me tenia hecha) otro, a cuyos bienes yo no tenia derecho, ni vos, ni el que mudo, ſoys obligados a reſtituyrme nada [b]. Y por la meſma razon, ni quiẽ impide, ni el colador ni preſẽtador, ni el electo ſon obligados a reſtituyr el beneficio, o el officio al impedido, aunque ſea mas digno que el otro, aquiẽ ſe dio. Ni aun que el otro ſea indigno, pueſto que en ello grauemẽte peque como lo diximos alibi [c], ſino entreuino mentira, engaño, o fuerça, porque a nadie quita ſu derecho perfecto (que llaman *in re*) ni imperfecto (q̃ llamã *Ad rem*) ni ſe lo eſtoruan por vias de injuſticia el modo de adquirirlo aũ q̃ ſelo eſtoruẽ por las dela malicia Diximos (que no ſon obligados a reſtituyr al impedido.) Ca a la
73 republica ſeran lo, ſi ſe dio a indigno. Diximos tãbiẽ aqui y † arriba (ſin fuerça, mẽtiras, ni engaño, porq̃ ſi mintiẽdo, q̃ yo era muerto, o no era ſu pariẽte, o era ſpurio, ignorãte o malo, o por otros engaños, o por fuerça hizieſſedes mudar el teſtameto, o la mãda, o la collacio, o preſentaciõ de beneficio hecha o determinada hazer, obligado ſeriades a reſtituyrme ſegũ todos [d], y aũ ſegũ Gerar. referi-

[a] In d. artic. 2. ad. 4.
[b] l. fin. C. ſi. q̃s aliquem teſtari prohibu.
[c] In c. Graue de præb.
[d] per. l. 1. & 2. C. Si quis aliquem teſtari prohib. & l. 6. ff. de hær. inſtit.

a Vbi supra. do por Adria,[a] que es el q̃ mas se alargo en esto:* y la razon por que la mala intenciõ de dañar no induze esta necessidad de restituyr:y la mẽtira,engaño o amenaza si,es que la intencion sola de dañar es contra la charidad,pero no contra la justicia,cuyo auto es la restitucio,y la mẽtira engaño y amenaza son contra la justicia por impedir por ellas el justo modo de acquirir que al impedido cõpete,* No seriades empero obligado a restituyr, quanto estoruastes,ni quanto le deuierades pagar,si le quitarades lo ya ganado,o deuido,sino quãto(consideradas las circunstancias)pareciere a juyzio d buẽ varõ:como la Comũ dize en los otros casos.* alomenos segun equidad, y lo que se suele siempre hazer:Puesto que S.Tho.[b] mas sienta, que si quando ya estaua hecha la determinaciõ de dar o dexar:* Sigueſe desto,† q̃ quando los beneficiso 74
b 2.Sec.q.62. arti.2.Ad.4. officios,o cathedras,se dan por oposicion al que mejor las merece,y alguno impedio, que no se diesse a los legitimos opositores, sino a otros:es obligado a restituyr.Porque ya tenian aquellos acquirido vn derecho imperfecto de pedir que se diesse a alguno dellos,como tãbiẽ quiẽ injustamente impide al labrador q̃ no trabaje,al escriuano que no escriua,&c.es obligado a restituyrle[c] por q̃ le impide lo q̃ les es deuido de derecho.s.el trabajar o escriuir.* Los oyentes,empero q̃ votan por el menos digno,no son obligados a restituyr(aũque pequen)mas que los coladores, y electores delos beneficios por lo suso dicho[d]*.Sigueſe tambien q̃ no sera obligado a restituyr el que sin fuerça,mentira, ni engaño me estoruo la yda a la presencia del obispo (que tenia proposito de dar el beneficio a algun digno)para que no me conociesse,el qual si me conociera melo ouiera dado,por quãto aquel beneficio aun no era mio,ni se me deuia,ni se me estoruo,por injusticia.

c Supra.nu.6.
d Num. 69.

## ¶Quales son las causas que escusan de pecado por no restituyr.

### SVMARIO.

*Restitucio como escusan muchas causas. La primera la necessidad. La segunda la remission,o contento dela parte cõcurriendo dos condiciones. n.75. Y no es necessaria paga aparejada ,con muchas declaraciones,n.76. La tercera procurar beneficio*



*beneficio 81. La quarta,la ignorancia razonable, y qual es ella.n.82.83.& 84. La quinta,la prescripcion.n.85. La sexta,la cessiõ de bienes.n.86. La septima,el temor de perder la vida o salud.n.87. La octaua,el temor de perder la libertad. n.88. La nouena,el temor de perder la fama.n.89.*

*Remissiõ de deuda,qual bastante.n.75.*

*Deudor quando seguro,por perdon.n.78. o por no le pedir el acreedor.n.79.*

*Ignorancia,quales escusa de restitucion.n.82.& 83.*

*Prescripciõ,como escusa de restituyr.n.85.*

*Restitucion de hazienda,escusa el temor de perder la vida,salud,libertad,o fama.n 87.& seq.*

*Bienes de vida,salud,libertad,y fama inestimables.nume. 87. & seq.*

*Bienes de tres ordenes,vida,fama y hazienda.n.87.*

*Libertad,si la puede vender quien la tiene.n.88.*

*Fama con vida y libertad,en que conuiene,y que es inestimable.n.89.Y que no se paga sino,&c.n.90.*

*Muger virtuosa.mas precia la fama que la libertad.n.90.Y el temor de perderla,si la escusa dela restitucio por fingir parto,o parir de adulterio.n.90.*

*Vida,no se ha de perder por fama de familia illustre.n.91.*

75 O decimo principal,que dela † dicha diffinicio pueſta enel comiẽço deſte capitulo* ſe ſigue, es que muchas cosas escusan dela obligacion de restituyr. La primera,es la necessidad,que escusa della, para mientras dura,como enla precedente llacio queda dicho[b]. La segunda, es la remission,perdon, o contento dela parte,que si es perpetuo,escusa para siempre,y si temporal, para mientras durare[c],concurriendo dos condiciones.

¶La primera,que se haga por acreedor,que pueda donar,y tenga administracion libre de sus bienes &.

¶La segunda,que se haga libremente,esto es,sin engaño,miedo, ni fuerça.La no aprouecha,si se haze por quien no podia donar,o si entretiene engaño:como si el deudor dize,que no puede tanto,

a Numero.6.
b Numero.60.
c † Peccatum adiuncta glo. recepta. verb. remittatur. de regu.iur.lib.6.& l.1. ff. qui satisf. cogan.
d Ar.c.V eniẽs: de testi. adiunctis iis. quæ supra eod. c. diximus,n.45.

como puede: o que la deuda no es tanta quanta es, o si entreuiene miedo, o compulsion que haga la concesion de la remission, o dilacion inuoluntaria: qual es la que el acreedor haze por la desesperacion que tiene de cobrar lo suyo, del que le dize, que de cierto que le deue, sino quiere cosa no aura nada. [a] No es empero tal, la desesperacion que contiene por otras causas, como lo apunto bié Syl. [b] Ni tāpoco es menester la tercera, q̄ algunos requieren [c]. s. q̄ la paga este aparejada, y otros [d], q̄ se ponga realmẽte delante al acreedor: ni aun q̄ se le offrezca de palabra, como dizé otros, referidos por Perusi. [e] y S. Anto. Porq̄ basta, que el acreedor cõ libre voluntad perdone, o de la dilacion, como lo siente la glo. [f] Antes como apunto bié Caie. q̄ quando el q̄ ha de restituyr, y tiene proposito desso, es pobre, y el a quien se ha de hazer tarico, que seria obra de misericordia la remision de la deuda, se deue aconsejar, que antes de presentar real (ni aun verbalmente) el dinero, se lenida la remision. Porque [†] assi como los actos de castidad, mas libremente se exercitan en absencia de mugeres, y objectos venereos, y los de la abstinencia en absencia de viandas delectables. Assi los de la liberalidad de perdonar, y remitir deudas, mas libremente se exercitan en absencia de la paga, y antes de ver y recebir el dinero, que despues. Ni tampoco es menester, q̄ el deudor tenga proposito de pagar enteramente lo que deue, sino se le remitiere, para q̄ la remision y perdon del acreedor valga, aunque si, para que salga de pecado.

¶ De donde se sigue, q̄ si el deudor se pone en manos del acreedor, diziendo q̄ esta aparejado a le pagar segun la possibilidad q̄ mas que aya con el misericordia, y le perdone todo o parte. Si este assi tiene intencio de le pagar, perdonando le el acreedor, cessa de pecar, y es libre de la restitucio. Y sino [†] tiene intencion de le pagar, & hizo esto por creer, q̄ con poco contentaria al acreedor, y de otra manera no haria aquel offrecimiento, queda libre de la restitucion, mas no cessa de pecar, como lo apunto bien Sylvestro [b]. ¶ Sigue se tambie, q̄ si alguna persona de bien trata cõ el acreedor y dize. Yo hare con. N. q̄ os de tanto, si de buena voluntad le quisieredes quitar lo demas sin engaño, y sin ponerse miedo, o desesperacion de nunca cobrar la deuda, y el deudor esta aparejado para hazer todo lo que pudiere, si el acreedor no se lo remita, que da libre de la restitucion, y cessa de pecar por no la hazer. Y sino tenia proposito de pagar lo q̄ pudiera, queda libre de la restitucion, mas no dexa de pecar. Y si la persona medianera dize q̄ la quitanca es hecha libremẽte, y no es assi: no da libre el deudor de la restitucion

a Caie. in d. ar. 8. & antea Syl. Restitutio. 7. q. 1. & 2.

b Vbi supra.

c Ind dict. reg. Peccatū. libr. 6.

d Theologi relati a Anto. 2. part. tit. 2. c. 6.

e Ind. regula Peccatum.

f Ind. regula Peccatum.

g 2. Sec. q. 62. art. 6.

76

77

78

b Verb. Restitutio. 7. q. 2.





stitucion, antes si duda dello, se deue certificar dela verdad. Aũq̄ si el medianero es de credito para ello bastante, escusase con su dicho, hasta que sepa ser verdad lo cõtrario. Lo qual quando quien que lo supiere ha de proponer de pagar como pudiere [a].

a Arg. c. Cum cessante, de appellatio.

79 ¶ Sigue se tambien, [†] que si el acreedor dexa de pedir su recibo por temor (aunque reuerencial) o por no saber, que le es diuido: su deudor peca en no pagar (si puede) aunque no se lo pida, si al juyzio de buen varon deuiera de pagar. Porque no tiene remision, ni dilacion voluntaria del acreedor. Mas no si el acreedor sabe, que se lo deue y dexa de lo pedir, sin miedo alguno, ni otro respecto, que lo haga inuoluntario, porque parece que consiente en la dilacion [b].

b Ange. verb. Mora. §. 1. Syl ue, eo, ver, q. 1.

80 ¶ Sigue se tambien, [†] que quien debe esto o alguna cosa en general. s. un esclauo, un buey, o caballo, o tantas hanegas de trigo, o tantas cantaras de vino, o que quiere otra cosa en general, no se escusa de la paga, o restitucion, aun que por fuego, o por otra qualquier desdicha, y caso fortuyto se le q̄ masse, o destruyesse todas sus cosas, [c] y las que tenia para pagar, aunque comũmente sera escusado el q̄ es obligado en especie, a pagar este, o aquel esclauo, caballo, buey, o otra cosa, si perece sin su engaño y culpa, antes q̄ tarde en la restituyr. Ni aun despues de tarde (a mi parecer) en el fuero de la conciencia, si lo q̄ se perdio, assi o mas quisiera perder en poder del proprio señor, como del deudor: hora se deuiesse por cõtrato hora por delicto, mas si sin culpa suya se espantada q̄ antes que lo cobrasse se perdiesse, o el señor la vendiesse o le fuera prouechosa. Aquel se dize cometer tardança en restituyr la cosa agena, q̄ no la restituye luego que supo ser agena, pudiendo la restituyr, y no auia alguna causa justa para la retener, como por razon de algunos gastos q̄ cõ buena fe en ella uuiesse hecho o pues por justo precio q̄ ella era suya. ¶ La tercera causa [†] q̄ escusa de pagar o restituyr sin la qual deue pos contrato o delicto es (segun algunos que pocos son) el dar primero q̄ se pida al acreedor algun beneficio espiritual: assi como quando se pide el sacramento del baptismo, confirmacion, orden sacerdotal, matrimonio, o la absolucion sacramental, o la extrema vncion, o la sepultura eclesiastica, o la missa, o el oficio que cantan o rezan, o predican, no se pueden cõprar y vender (aunque algunos dellos se cõpran y venden) por quanto el dar dellos no es precio de las cosas espirituales, mas es dar algo por la merced de Dios, o por procurarlos a costa del deudor, bien se haze la paga [illegible]

c d. l. Quod te mihi. ff. de reb. credi.

d Syl. ver. Restitu. 7. §. 5.

e d. l. Quod te.

f Inc. Cum se quando de præb.

g Arg. l. obli d. Alex. lib.

que la quebrar assi qualquier escusa de pecado de no restituyr 82
de la prouable y justa ignorãcia del hecho: como creer prouable
mẽte que lo que saquia de restituyr, era suyo, por lo auer hereda-
do, o que no lo deuia, por ser deuda hecha por su padre. Y aun la
ignorãcia del derecho escuro, y puesto en opiniones escusa algu-
nas vezes, en especial quando letrados de ciencia y conciencia,
lo dizen, q no es obligado (restituyr). Ca como no que en por mandã-
do del medico reuerendo por docto, reciba medicina para si, o para o
tro: escusado de homicidio, aunque muera el q la tomo. Assi el
que sin afficion desordenada, con coraçon limpio, deseando sa-
ber la verdad, pregunta a tales, q comunmẽte son auidos por do
ctos y buenos, y que no dexaran de aconsejarle la verdad por affi
ción, y ellos le dizen que no es obligado a restituyr, escusado es del 83
peca do de no restituyr, aunque verdaderamẽte fuesse obligado
a ello. Mas no, el q pregunta a los q piensa que le dirã lo que
el quiere, y sino pensasse esto no les preguntaria. Y menos el que
pregunta a muchos, que le dizen, que es obligado y no cessa de
preguntar a otros, hasta tanto, que halle alguno que le diga, que
no, y crea a este mas que a todos los otros. Como tampoco seria es
cusado de homicidio, el que por no gustar, o no tomar medicina a
marga, dexasse el parecer de muchos buenos, y doctos, y lo tomas
se de mugercillas, que a vezes mezclan a sus remedios ponçoña,
segun Auicena.

¶ De donde se sigue, † que no escusa la ignorancia por ser crassa, 84
y supina, y no probable, del que compro del soldado, missal o ca-
liz, o de paje, plato, o salero de plata, o de vn moço desarrapado,
vna pieça de chamelote, o seda: o de qualquier otro, lo que sabia,
que comunmente se tenia por hurtado, o robado, o en guerra in-
justa ganado: o lo de que se dudaua si era tal, o no, sin poner la de
uida diligencia en se informar de la verdad. Tampoco escu- 18
sa la ignorancia del derecho claro, qual es la, con que ignora ser
injusto, comprar cosa hurtada, para se quedar cõ ella. Aunq por
ser cada vno mas obligado a si, que a otro, puede boluer aquello
tal al que se lo vendio, o troco, y recebir el precio, o lo que por ello
le dio, rogado al que lo tomo mal, y mal lo dio, que lo restituya a
a su dueño.

¶ La quinta † causa, q̃ tambien escusa de la obligacion de restitu- 85
yr, es la canonica prescripcion o vsucapion, que es vna manera
de ganar el señorio vtil, o directo de alguna cosa, o exception,
para que no se la quiten, por auerla poseydo continuamẽ
te cõ titulo, o sin el, por el tiempo para ello, por derecho determi
nado



a Arg. glo. fin. & recepta in c. capellanus. dese rui.

b In. 4. de restitut. col. 88.

c Arg. c. A posto licæ. de cler. excõmuni. minist. &. c. I norancia de regu. iur. lib. 6. & vlu. vnb. restitutio. in. 7. d Alex. in. 4. part.



nado. ¶ Y por q̃ a nadie parezca, que descuydadamẽte llamamos
vsucapiõ, a la prescripcion delo immueble, y bienes de rayz, dezi
mos, que aunque la manera de ganar por la possessiõ, lo mueble
se llama vsucapion, y la manera de ganar lo immueble prescrip-
cion, segun la comun opinion delos comentadores, de ambos los
derechos. Pero mas verdadero parece q̃ toda tal manera se llame
vsucapion, y la excepciõ o embargo, que della nace prescripcion
como se prueua por muchas leyes [b], y lo muestran el muy docto
Alciato [c], y otros modernos, en otras partes. No sin causa diximos
que escusa la prescripcion Canonica: Por que la legal del dere-
cho ciuil, que no es conforme a los sacros Canones, no escusa. Y
por esto ninguna prescripcion, que se començo, y continuo con-
mala fe, de que la cosa no era suya, escusa, ni aun la que comen
ço con buena fe, si despues antes que se acabasse, sobreuino la ma
la fe. Ni las leyes particulares delos reynos, y ciudades, que man-
dan que no se pueda pedir despues de tãtos años, escusa en el juy
zio dela conciencia al deudor, que sabiendo que deuia, no pago,
segun la Comun.

86 ¶ La sexta † causa que escusa, es la cessiõ de bienes cõ que el deu
dor los dexo, para los acreedores [f], q̃ escusa en el fuero exterior,
quanto a las deudas que deciendẽ de contratos: porque la ley ci
uil manda que no sean compelidos a pagar mas delo que buena-
mẽte pueden sin faltarles lo necessario, delo q̃ despues ganaren
y aun quanto a las que deciẽden de delictos, quando se trata del
interesse particular dela parte, aunq̃ no quando del interesse pu-
blico [g], que en el castigo penal consiste. Tampoco escusa en el juy
zio dela cõciencia, sino quãto lo escusa la necessidad, sin la cessiõ
de que arriba diximos [h]. Esto es, que se le hã de dexar sus instru
mentos de su arte, y lo que ha menester para su mantenimiẽto (a
juyzio de buen varon) y no mas [i].

87 ¶ La septima causa, † que escusa de la restitucion de hazienda, es
la de no poder hazerla sin daño dela vida o salud, por vna deter-
minaciõ de Inno. III. cõ la declaraciõ que sobre ella pone Inno.
IIII. comunmẽte recebido. La razon dela qual parece ser que la
vida y salud, son bienes de otra mas alta orden que los dela hazie
da, o inestimables a dinero: y por esto la restitucion, que es auto
de justicia conmutatiua, y q̃ ha de ygualar a las partes, no obliga
a dar bienes cã altos e inestimables, por los dela hazienda que son
baxos y estimables. Si empero alguno quisiesse restituyr la hazie
da a su proximo con peligro de su vida y salud, no haria mal, si la
hazienda fuesse muy grande: antes seria digno de gran alabança



a l. 1. ff. de vsuc. totoutit de præs. l. 1. C. d vsu. cap. transfor. & glos. 16. q. 3. in fumma.

b ff. de vsu cap. c 1 n. 1. V vsucapio ff. de verb. sing.

d c. vigilanti. c. fi. de præs. c. Post Iessor. de reg. iur. lib. 6.

e Quam tenet Ancha. in. c. Pe catũ de reg iur. lib. 6.

f ff. de cessi. bonorum., &. C. de his qui bonis ced.

g l. 1. §. Et generaliter. ff. de pœ. & glo. c. non satis. 86. d. &. c. Si res. 14. q. 6.

h Supra. cod. c Illari. 8. nu. 60 cum seq.

i In. c. Officii de pœn. & remi. k Arg. l. in seruorum. §. fi. ff. d pœnis.

l Vt dictum est supra ca. 9. n. 6.

por las razones y autoridades, con q̃ lindamẽte prueua el doctor Soto [a], ſer licito poner la vida cuerda y prudentemente por la defenſion de ſu amigo y proximo, y aun de ſu hazienda: y por qualquier auto de virtud. De donde inferimos que la razõ verdadera deſta ſeptima cauſa y eſcuſa, no és que el hõbre no es ſeñor de ſu vida, ni de ſu ſalud [b]: pues es a lo menos guarda dellas, con poder dellas poder gaſtar por Dios, por la republica, por el amigo, por ſus bienes, y aun por qualquier auto de virtud, ſino la ſuſodicha.

¶ La octaua cauſa † es, el no poder reſtituyr ſin perder la liber- 88
tad, y venderſe a ſi meſmo. Ca aunque la ley vieja [c] permitia, que ſe vendieſſe el que no pudieſſe pagar lo que hurto, y aun que el deudor ſe dieſſe a ſi o a ſus hijos por deuda ciuil [d], y aunque lo meſmo ſe podria agora ordenar, pero nũca en la policia Romana, deſpues que es Chriſtiana, ſe ordeno ni mando, que alguno por deuda ciuil ſe hiziesſe eſclauo, antes eſta mandado [e] que ninguno ſea cõpelido a ello. La razon deſta octaua eſcuſa parece ſer, que la libertad es de otra mas alta orden de bienes, y coſa ineſtimable de ſu naturaleza [f], y por eſſo la reſtitucio (que es auto de juſticia) no obliga a quien la tiene, que ſea compelido a dar la, por reſtituyr la hazienda que es coſa de mas baxa orden, y de ſu naturaleza eſtimable. Aunque no haria mal, quien por hazer la reſtitucion, ſe dieſſe por eſclauo al acreedor, o le vẽdieſſe a otro que lo quieſſe comprar: ſino quieſſe alguna ley juſta, que lo impedieſſe, qual no ay en la ley de naturaleza, ni diuina nueua, ni en el derecho comũ Romano puesto que (como ſe ha dicho) aya ley que máda no ſea cõpelido a ello, antes cada dia los Chriſtianos cõpran en Ethiopia muchos que ſe venden a ſi meſmos, o con ſu conſentimiento. Lo qual ſer licito, tambien lo ha eſcrito el dicho D. Soto [g]. De dõde ſe ſigue que la razon deſta octaua eſcuſa no es, que el hombre libre no es ſeñor de ſu libertad, ſino la ſuſo dicha. ¶ La nona cauſa † es de no poder reſtituyr la hazienda ſin perder la fama, ſegũ ya 89
dotiſsimo Card. [h] Diziendo que, como los bienes dela vida, y ſalud ſon de mas alta orden, que los de la fama: aſsi los dela fama ſõ de mas alta, que los dela hazienda, y que nadie es obligado a reſtituyr los bienes de mas baxa orden, con perdida delos de la mas alta. Contra eſta concluſion empero tuuieron Maior. [i] y Adria. [k]. Y deſpues el dicho doctor Soto ha reprouado la dicha diſtincion y reſolucion del dicho Card. en vna parte [l], y lieſe en otra [m], que no ſe han de mirar eſtas ordenes de bienes, antes ſe ha de cotejar lo q̃ vale la fama, del que es obligado a reſtituyr, cõ lo q̃ la deuda: y q̃ tãto podra exceder el valor de la fama al dela deuda, q̃ no ſera obligado

[a] lib.5.q.1.ar.6.de iuſti.& iu.

[b] Liber homo ff.ad leg. Aquil. & c. continuit de ſenten. excõ.

[c] Exod.22.

[d] Leuit.25. & 4.Reg.4.

[e] l. Obſes alienum,& Authen. ſeq. C. de actio. & oblig.c.2. & ibi glo. de pign.

[f] Liberas res ineſtimabilis eſt ff.de reg.iur.

[g] lib.4.q.2.ar.2.de iuſt. & iur.

[h] Caie.lib.17. reſpon.14. reſp. &.2. Sec.q.62. artic.2.

[i] In.4.diſt.15 q.17.

[k] In 4.decret.

[l] lib.4.q.6. art.3.de iuſti. & iur.

[m] Ibidem.q.7. artic.2.



obligado a reſtituyr: y tampoco q̃ lo ſera. Mueue ſe a ello. Lo primero, porque la dicha orden del dicho Card. parece mas fundada en Metaphiſica, que en Philoſophia moral. Lo ſegundo, porq̃ aunque la fama (de ſuyo) ſea de mas valor que la hazienda: pero mucha hazienda mas vale, que la poca fama: como aunque mas precioſo ſea (de ſuyo) el oro q̃ el plomo [a]: Pero mas vale vn quintal de plomo, que vn grano de oro. Lo tercero, porque quien infama vna illuſtre caſta, de traydora, o hereje: obligado es (a ſu parecer) a reſtituyr de ſu fama, aunque por ello oujeſſe de perder la vida: No obſtante empero todo eſto, mejor nos parece la opinion del dicho Card. Lo vno, porq̃ no ſe funda tãto en Metaphiſica, quãto en buena Philoſophia moral y legal, ſegun la qual, nadie es obligado a dar ſu vida, por pagar ſu deuda: por ſer de mas alta orden q̃ eſta, como queda dicho. Lo otro, porq̃ la meſma razõ (porq̃ no ſe ha de perder la vida por reſtituyr la hazienda) concluye tãbien, q̃ no ſe deue perder la fama por reſtituyr la hazienda: pues tambiẽ la fama es bien ineſtimable de ſu naturaleza, como claramente lo ſignifica la ſagrada eſcriptura [b]: y aun la humana de Ariſto. [c] que dixo, la honrra ſer el mayor bien de todos los exterioras: a quien ſigue S. Thom. en muchas partes [d], y algunas gloſſas nueſtras [e] en otras. Ni obſta dezir, que quando la fama no ſe puede reſtituyr, ſe deue dar la recõpenſa en dinero. Lo vno, porque aq̃llo no ſe haze por ſer ella de ſu naturaleza eſtimable, ſino por q̃ no ſe puede hazer otra: como tambien por la vida y ſalud (q̃ ſon 90
ineſtimables) quaſi lo meſmo ſe manda [f]. Lo otro † porq̃ no ſe da aquello por precio dela fama, que ningũo tiene, ſino para alguna ſatisfacion del daño que le viene, por eſtar priuado della: como tãbien al mancado ſe da alguna recõpenſa, no por precio dela ſalud (q̃ ningũo tiene) ſino por el daño que dello ſe le ſigue [g]: la aduertencia delo qual, es muy neceſſaria en eſte lugar. Lo otro, por q̃ el doctiſsimo y ſanto doctor [h] de vna meſma manera reſpõde en el caſo, en q̃ ſe quita a vno la vida o miẽbro (q̃ no ſe puede reſtituyr) y en el caſo, en q̃ ſe quita la fama, y no ſe puede reſtituyr: Ca en entrãbos dize, q̃ no ſe puede dar equiualẽcia: y en entrãbos dize, q̃ ſe ha de hazer recõpenſa: y dõde [i] habla dela recõpenſacion dela fama, ſe remite a donde habla [k] dela recõpenſa de la vida o miẽbro cortado: diziendo que enlo dela fama, ſe ha de hazer lo meſmo, que dexo dicho enlo dela vida quitada, y miembro cortado: por lo qual claramente ſignifica, q̃ la fama no tiene precio, ni lo q̃ ſe da por recompẽſa, ſe da mas por paga, que lo que ſe da por vida quitada, o miembro cortado: y que de otra mas alta orden

[a] ca. Duo ſunt. 96.diſt.

[b] Eccleſia. 41. Curam habe de bono nomine: hoc enim magis permanebit tibi, quam mille theſauri precioſi & magni. & Prouerb.c.22. Melius eſt nomẽ bonum, quam diuitiæ multæ.

[c] 4.Ethic.vbi ait, honorem eſſe maximũ bonorum exteriorũ.

[d] 2.Sec.q.129. art.1.vbi etiã alter Tho.q.131. art.1.ad.2. &.q. 105.artic.3. &.1. Sec.q.2.artic.2. ad.1.

[e] c.Sua. de pœnis.& Extraua. Ad cõditorem. Ioã.22. §. Rurſus.ver. Honoris.de verb.ſig.

[f] l.1.§.1.& l.fi. ff.de his qui deiic.& l. Ex hãc. ff. Si quadrupp.

[g] Per leges prædictas. & ea, quæ ſupra.c.25.n.19. citata fuerunt.

[h] 1. Sec. q. 62. art.2.ad.1.& 2.

[i] In d.ver.ad.2.

[k] Ad prædictã verſic.Ad.1.

den son los bienes dela fama,que los dela hazienda : y que no se puede tasar el valor pecuniario delo vno,cõ el pecuniario del otro,que no lo tiene. Lo otro,porque la libertad,fama y honrra, parecen ser de vna misma orden:y como queda dicho,ninguno es obligado a venderse,por pagar hazienda deuida:y la razon de llo,consiste enla distinction del dicho Carde. Luego ella es verdadera,y tambien nuestra conclusion. Lo otro,porque vna muger tenida por virtuosa,mas deue querer ser esclaua bien affamada,que libre disfamada [a]:y pues no es obligada a se hazer esclaua por restituyr la hazienda,menos lo sera a pagar la hazienda quando por ello ha de ser tenida por mala. Lo otro,porque la restitucion(como queda dicho [b])es auto de justicia conmutatiua, por el qual se pone ygualdad entre el que toma,y el de quien se toma:y no seria ygualdad(antes desygualdad)dexar la hazienda y la fama,por sola la hazienda. Lo otro,porque Innocé. III. [c] claramente dize,que el temor de dezir su adulterio al marido, escusa a la muger dela restitucion dela herencia,sin distinguir entre herencia grande ni pequeña,ni entre fama de grande,ni de pequeño. Ni nunca santo Thomas,ni otro doctor alguno Clasico hizo estas distinciones,mal fundadas en derecho [d]: a nuestro parecer. Lo otro,porque no se puede dezir que Inno. III. [e] no sintio claramente,que el temor de perder los bienes de mas alta orden,escusa dela obligacion de restituyr los dela mas baxa: porque claramente dize,que el temor de descubrir su adulterio, escusa a la muger de restituyr la herencia,que el hijo putatiuo heuara:y como el texto hable del temor generalmente, y ansi se aya de entender de qualquier justo,y el temor dela infamia sea tal [f]:entenderse ha tambien del de la infamia. Lo otro, †porque 91
muy dura y nueua cosa parece,lo que el dicho doctor Soto(sin autor alguno)dize,que quien disfamo a vna illustre generacion, es obligado a la restitucio de su fama cõ perdida d la vida. Lo otro, porque la semejança del oro y plomo, no concluye: Ca el vno y el otro,de su naturaleza son estimables a dinero : y por esso lo mucho delo vno puede valer mas,que lo poco dl otro, la fama empero no es cosa estimable a dinero,como tampoco lo son,la vida,salud y libertad. Lo otro,porq̃ muy pocas vezes acõtecerá caso,en que no se pueda restituyr la hazienda,tarde o temprano,sin daño dela fama mas apto que el,de que habla el dicho Inno. III. de la muger que fingio estar preñada, y parir hijo ageno por proprio,o que pario proprio de adulterio occulto. En el qual empero tiene,que si teme,no deue dezirlo a su marido. Y esta claro, que

a Supra eod.c. n.6.

b Inca. officij. de pœnitẽ.& remiss.

c Ergo necnos distinguamus.l. de p:erio.ff. d publi.c. Solitæ.de maiorita & obedi.

d Ind.c. Officij.

e Ind.l.Isti qui dem cum glo.

f



que lo podria dezir sin temor de perder la vida,recogiendose antes en vn monasterio seguro,pues la yglesia no la mandaria restituyr a su marido sin caucion bastante [a]. Finalmente haze, q̃ si la contraria opinion fuesse verdadera seguiria se que ninguna diferencia auria entre la deuda de la fama,y dela del dinero,pues(segun ella)en entrambos el daño grande del que ha de restituyr escusa,y en ninguno el pequeño,y en entrambos se halla grande y pequeño valor:Siguiriase tãbien,que siempre se podria restituyr la fama,por cosa equiualente que es contra lo que siente S.Tho. [b] comunmente recebido. Concluymos porẽde, que la restitucio dela deuda de hazienda se ha de procurar por todas las vias possibles,pero sino se hallare alguna q̃ para ello baste,sin perder la vida,o la libertad,o la fama, no es necessario hazerla. Limitamos empero la opinion del dicho Carde.que solamente aya lugar en la fama,que vno tiene de virtud y bondad moral:y no enla fama q̃ vno tiene de otros valores,quales son,el del ingenio,saber fuerças,mañas,artes riquezas,y otras cosas semejantes. Enla qual saluamos la opinion contraria:porque la fama destas no parece inestimable,qual ser la dela bondad significa la sagrada escriptura como q̃da dicho [d],y como aya estas dos especies de fama,y infamia en q̃ ha lugar la detracion diremos, y prouaremos a baxo [e].

a c.Literas.sub fin.de restit. spolia.

b 2.Sec.q.62. ar.2.Ad.2.

c Ecclesia.41. & Prober.22.

d Supra eod.c. num.89.

e c.18.nu.20.

## ¶Dela restitucion delos bienes inciertos.

### SVMARIO.

*Bienes inciertos quales son,n,92,y si se pueden aplicar al tenedor pobre,n,93.*

*Restitucion de bienes inciertos,aquien se haze,n,92,& 93.*

*Obispos reseruan la absolucion del que tiene bienes inciertos n,92.*

92 †Bienes inciertos(que se han) de restituyr son los que no se pueden retener justamente, y no se sabe quantos son,o a quien se han de restituyr hecha la deuida diligencia segun la mente comun de los doctores, que alibi largamente explicamos: [f] Aunque la glo. [g] a estos solos postreros llama inciertos. Y este no saber acontece o por no conocerse,o por ser muerto quien los auia de auer. Y no conocer

f In.c.cum sit. de Iudeis.

g c.2. de pœn. & remiss.lib. 6.

nocerſe ſus herederos,aũ deſpues de pueſta la diligencia deuida ſegũ S.Tho.recebido.[a] La reſtitucio delos quales ſe ha de hazer a pobres[b]. Y aun muchos tienen,que es reſeruada a los obiſpos, y no ſe ꝺue hazer,ſino por ellos[c].Pero la comũ tiene lo contrario cuya verdad largamente prouamos alibi[d], donde concluymos, que el obligado a reſtituyr puede reſtituyr,por ſi ſolo ſin obiſpo, y aun ſin confeſſor, y aunque el obiſpo no puede mandar lo contrario,ni comunmente entremeterſe en ello contra la voluntad del deudor,ſino en quatro caſos.El primero, quando el que auia de reſtituyr,murio,y no dexo heredero, ni executor de ſu teſtamento.El ſegundo quando el que ha de reſtituyr, no quiere, y ſe procede cõtra el en juyzio.El tercero quando el que reſtituye, no deſtribuye bien,ni como es obligado.El quarto quando las tales coſas inciertas ſon poſſeydas por el que es,o fue vſurero manifieſto[e].Ni aun la coſtumbre contraria a eſto valdria,o por ſer contra ley natural,o porque los obiſpos comunmente no curan mucho delos pobres,ſegun Syl.[f] Aũque la coſtumbre delos obiſpos que reſeruan la reſtitucion deſtos bienes a ſi meſmos(de que hizo mencion vna glo.[g])ſe puede defender, entẽdiendo lo dela abſolucion del pecado hecho en no los auer reſtituydo, y dela reſtitucion,y diſpoſicion delos confeſſores. Eſto es vedar a los confeſſores que no abſueluan,ni que deſtribuyan,ſin el parecer del obiſpo.Mas no vedar,que la parte por ſi(ſi quiſiere)no reſtituya,ni deſcargue ſu conciencia,como es obligado.Y por eſte nueuo corte ſe pueden todos concertar, y ſaluar las conſtituciones ſynodales de muchos obiſpados.

¶Añadimos,† tambien,que por todos los reſpectos por que el cõfeſſor puede abſoluer alque deue coſas ciertas ſin que reſtituya luego,o haſta cierto tiempo, por mas fuerte razon podra al q̃ deue inciertas.Y ſi el que ha de reſtituyr es pobre, puede tomar todo,o alguna parte dello,mayormente con el parecer del obiſpo o el confeſſor para ſi,como vno delos pobres, por lo que[h] abaxo diremos.Ni ay neceſsidad ꝺ ponerle mas cargo de oraciones, ni buenas obras por las almas delos, aquien ſe auian de reſtituyr,que ſeria neceſſario de poner a otros pobres.Porque no ay texto ni razon, que lo prueue, aunque queda obligada a las q̃ otros quedarian[i].

¶Dezimos tãbien que ſeria coſa conueniente, que eſcogieſen los mas pobres,y deſtos ſiẽdo yguales los mejores[k]:aũq̃ no es neceſſario,porque no ay texto ni razõ que lo cõcluya.Por pobres entẽdemos no ſolamente hõbres,y mugeres,pero tambiẽ las yglesias y hoſpitales,

93

a 2.Sec.q.62. art.5.
b c.Cum tu. de vſur.
c Hoſt in.d.c. Cum tu.& in. d c.cum ſit. & in ſumma,de pœn. §.fin.
d In commento.d.c. Cum ſit.
e Ange.verb. Reſtitut.2.§.14 Roſel.eo.§.2, Piſa.ref.6, Syl. eo,ver.q.5, Gabri.4.d.15,q.2. co.18.
f In eo.ver. in d.q.5.
g c.2.de pœn.& re.lib.6.
h Infra, eo.c. n.181.
i Arg.l. Illud ff.ad l.Aqui.&c Inter cæteros ꝺ reſcript.
k c. Eſt probã d.1.&c.c. Non ſatis.86.diſt.



y hoſpitales,y monaſterios:que tienen neceſsidad de ornamentos,luminarias,o edificios,&c.ſegun Ioan.Andr.[a] comunmente recebido,o otras obras pias.Porque los bienes eccleſiaſticos, tan deuidos ſon alos pobres,como eſtos bienes inciertos[b]. Y eſta cierto que los eccleſiaſticos ſe pueden gaſtar en otras obras pias,que quier que diga Pedro de Peruſio.[c] Cuya opiniõ podria proceder enlas mandas hechas a los pobres.

a In c.2,de reſta.lib.6.
b c.Aurum. 12, q.1.&c.ſi.16.q.1.
c In tracta. de cano. port. epiſ. c.7.

## ¶Delos fructos delos beneficios mal gaſtados.

### SVMARIO.

*Beneficiados,quales fructos reſtituyran.n.*94.

94 A† opinion Comun,de que los beneficiados,que gaſtan los fructos de ſus beneficios con mancebas, o otros vanos o malos vſos,en enrriquecer parientes, y que los que lo reciben,ſon obligados a reſtituyr,ſe ha de entẽder,excepto lo q̃ gaſtã dela parte de la rẽta,para ſu decente ſubſtẽtaciõ neceſſaria.Como ſi vno puede virtuoſa y decentemente, gaſtar mil ducados en ſu comer, veſtir y familia,y tiene de renta dos mil, y gaſta mil en buenos vſos,y dozientos en ſuperfluos,vanos o malos,ſera obligado a reſtituyr los dozientos y no mas. Y ſi limita los buenos tanto,que no gaſto mas delos ochocientos en ellos,no ſera obligado a reſtituyr nada,delos dozientos que gaſto en malos o vanos. Y ſi los limita en ciento,que no gaſta ſino nouecientos, ſera obligado a reſtituyr ciento,como largamente alibi lo prouamos[d],tocando en particular,muchas y grandes dudas deſta materia.

¶De la reſtitucion delo ganado en juegos,ſe dira deſpues[e]. Y tãbien dela fama y deshonrra[f].

d In.5.notab. e. Cum ſecundũ.de præb.& latius nũc in cõm. c.fin.16.q.1.
e In c.19.
f In c.18.

### SVMARIO.

*Mãdamiẽto ſeptimo ꝺ no hurtar como q̃brãta y peca. M. el hõbre. ſi*

*bre,ſi toma lo ageno,o lo ſuyo pẽſando ſer ageno,o ſi toma lo ſuyo,en q̃ otro tenia derecho.n.94. Si toma algo por fuerça. n.95. Si coſa ſagrada. Si por hazer lo que deuia, o lo que no deuia.n.95. Si compra para otro, y dize que cueſta mas,o reparte mal coſas comunes. Si da beneficio o officio,al indigno nu.96. Si impide a alguno algun bien. Si da cauſa de pena injuſta.nu.97. Si toma delo perdido enla mar:n.98.Y ſi eſcuſa la ignorancia.n.99. Si pone fuego.n.100. Si injuſtamente ſuelta preſo por deuda.n.101. Si ayuda a huyr. Si ſiendo eſclauo huye.n.103.Aunque ſea Chriſtiano en tierra de moros.nu.104. Si recibe de quien no podia dar.n.105. Si recibe por contracto coſa agena.n.106. Si finge ſer deuoto,pobre. Si no paga al jornalero luego,o paga enlo que no deue. n.107.O al criado:y que ſi el amo es official mecanico,o eſtudiante.n 108.&.109.Y que ſi era ſeñor,n.110.&.111. Si ſe entrega ocultamente dela deuda.n.112. Sin tales condiciones.a n.113.Vſque ad.117. Sino paga las mandas.num. 117. Si toma con neceſsidad.n.118. Que ſi era extrema. n. 119. Si jura de guardar la caça. que lo eſcuſa. n 123. Si ſiẽdo guarda,ſe eſconde.n.124. Si veda hazer mal a fieros animales,o ſus perros dañan.n.125 Si tiene palomar.n.126.& 127. Si encierra animales agenos,para ſe aprouechar.n.128. O aueias.n.129.*

*Sacrilego quien,y ſi es deſcomulgado.n.95.*
*Official,que toma o reparte mal.n.95.&.96.*
*Prelado o ſeñor,que da beneficio o officio,&c.n.96*
*Naufragio, coſa perdida enla mar.n.98.*
*Incendiario,quando es deſcomulgado.n.100,*
*Preſo.quien ſuelta o ayuda n.110.102.&.103.*
*Eſclauo que huye.n 103.Pobre fingido.n.107.*
*Donar,quien no puede.n.105.&.106.*
*Criado y jornalero mal pagado.n.108.Vſque ad.112.*
*Deſcomunion,no liga al que en oculto ſe entrega.n.114.*

*Deuda*



*Deuda legal y no otra,juſtifica la entrega oculta.n.114.*
*Manda mal pagada.n.117.*
*Neceſsidad extrema y no extrema,eſcuſa.n.118,&.119,*
*Caça y peſca,vedadas,y ſu reſtitucion.n 120.&.125.*
*Reſtituyr mandan ſeñores,ſin prouecho.n.121.*
*Guarda de caças y peſcas,quiẽ jura.&c.n.122,123.&.124.*
*Palomar,quando es licito.n.126 127.*
*Animales agenos herir.n.120.o encerrar.n.128.*

## ¶Preguntas deſte ſeptimo mandamiento,
que nacen deſtos preſupueſtos.

SI contrato o tomo,o quiſo contratar o tomar,fraudulosamente alguna coſa agena,cõtra la voluntad de ſu dueño,para ganar la propriedad,poſſeſsion,o vſo della.M.[a] Y obliga a reſtitucion la obra, aunque no la voluntad ſola della [b].

¶Si tomo ſu propria coſa,penſando que era agena.M.aunq̃ quãto al fuero exterior,no incurre en pena,ſi dello a nadie viene daño [c],ni quanto al de Dios obliga a reſtitucion.

95 ¶Si † contrato coſa propria,en que otro tenia algun derecho cõtra ſu voluntad,como prenda que tiene dada al acreedor,o cauallo que alquilo o preſto [d].Porque quanto al derecho,que el otro en ella tiene,no es ſuya ſino agena.

¶Si tomo,o quiſo deliberadamente tomar algo por fuerça. M. y peor que ſimple hurto [e] (que ſe llama rapina) y es de otra eſpecie [f],y por eſto contiene circunſtancia,que de neceſsidad ſe deue confeſſar,por lo arriba dicho.[g] Y de mas dela reſtitucion dela coſa tomada,ha de ſatisfazer por la injuria que hizo al forçado, como los otros,que ſin tomar nada injurian,ſegun la mente de S. Thomas [h],y los otros.

¶Si hurto coſa ſagrada, de lugar ſagrado o no ſagrado: o coſa no ſagrada de lugar ſagrado.M.y peor hurto que el ſimple,o de otra ſpecie,porque es ſacrilegio [i].Y ſi lo hizo con quebrantamiẽto de puerta,vẽtana,cerradura,texado o pared,es deſcomulgado [k]:aun q̃ no por ſolo quebrãtar,ſino ſe ſiguio el hurto:ni por ſolo hurtar ſin el quebrantamiento,pueſto q̃ ſea grã pecado y por la injuria, q̃ hizo enel vn caſo y enel otro,deua ſer caſtigado,como deſpues

P de Panor-

a Per prædicta in:1.prælud.
b Per dicta in 2.prælud.
c Arg.l.Inter. §.penult. ff. de furt.
d §.Aliquãdo: Inſtitu.de obliga.quæ ex deli.
e c.Fœnale.14. q.5.
f Tho.2.Sec. q.66.ar.9.
g Supra, c. 6. n.5.
h 2.Sec.q.66, art.9.
i ca.Quisquis. 17.q.4.
k c.Conqueſti. de ſenten. excõ. de quo infra, c. 27,n.97.

de Panor.Feli.y la Comun,lo diximos alibi.[a] A lo qual es conſiguiẽte lo q̃ dizẽ los Pariſ.[b] q̃ quiẽ quebrantando el ſagrario, hurtaſſe el ſancto ſacramento, ſeria deſcomulgado.Lugar ſagrado, quãto a eſto,ſe dize qualquier yglesia,hoſpital,y hermita edificada con licencia del Papa,o del Obiſpo [b],o cementerio por ellos bendito.[d]

¶Si recibio alguna coſa notable,por hazer o dexar de hazer,lo a q̃ ſu officio lo obligaua,como por dar juſta ſentẽcia(ſiendo juez) o dezir verdad(ſiendo teſtigo)o por acuſar ſiẽdo a ello obligado, o deſiſtir dela injuſta acuſacion.M.[e] con obligacion neceſſaria de reſtituyr lo que tomo al q̃ le dio,como arriba lo diximos [f]. Y aunq̃ mas peco,ſi lo tomo por hazer lo q̃ no deuia,o dexar de hazer lo q̃ deuia,ſegũ todos.ſ.por mal juzgar,mal acuſar,mal denũciar,o mal teſtificar,pero no es obligado de precepto a reſtituyr lo tomado:aunq̃ ſi, el daño q̃ hizo,por lo arriba dicho.[g]

¶Si † compro alguna coſa por mandado de otro,y dixo auer coſtado mas,para ſe q̃dar con ella.M.ſegun S.Ant.ſi no tomo aquella demaſia para los gaſtos neceſſarios,ni el vendedor ſe la dono para el,y no para aquel para quien la compro.[h] 96

¶Si hizo repartimiento de alguna quantidan de dinero impueſta al pueblo(para que por caſas,y ſegũ la hazienda de cada qual ſe pagaſſe)& impuſo mas o menos a vnos, delo q̃ era razõ,en perjuyzio de otros.M.ſegun S.Antoni.y todos,aunq̃ no lo haga por odio ni mala intencion,ſi la ignorancia del derecho,o hecho prouable no lo eſcuſo,porque violo la juſticia diſtributiua, y deue reſtituyr al agrauiado,enlo que lo agrauio,ſegũ todos. Y lo meſmo es del que reparte las coſas comunes,y dio mas o menos a alguno delo que le cabia,ſegun Caie.[i] porque eſtos quitan lo deuido,o lo ſuyo al agrauiado.

¶Si ſiẽdo prelado o ſeñor,cõ cargo de dar beneficio, o officio purblico,lo dio al indigno.M.como alibi [k] lo diximos. Y es obligado a reſtituciõ,aunq̃ ſea Papa,ſegũ Caie. [l]pero lo cõtrario nos parece mas juſto:como arriba lo diximos [m].* Eſto es,q̃ no es obligado a reſtituyr al digno,o mas digno,aquiẽ deuia darlo:pero ſi, a la yglesia,o a la republica,aquiẽ(por darlo alindigno)daño [n].*

¶Si impidio † a alguno,q̃ no alcançaſſe algun biẽ,officio,o beneficio,por le dañar y mal hazer:o ſin mala intenciõ, pero por fuerça,amenazas,o engaño,o ſin nada deſto,pero para que ſe dieſſe al indigno.M.[o] como lo diximos alibi [p].Mas no es obligado a reſtituyr,ſi aun el impedido no tenia adq̃rido derecho,*in re* ni *ad rem*.* Yno entreuino fuerça,mẽtira,niamenaza:* por lo arriba dicho.[q] 97

¶Si

a In d.c. Conquæſti.
b In.4.d.15.
c c.Cõſtitutus. de relig. domi.
d c.1.de cõſec. eccle.
e ca.Non ſane. 14.q.5.c.Militare.23,q.1.
f Supra eo.c,n. 37.
g Supra eod.c, n.33.
h Arg.c.Requiſitu.de reſta,
i 1. Sec.q.62. arti.1.
k Inc.Graue. de præben.
l 2.Sec,q.62. ar.2.col.1.
m Supra eo.c. n.72.
n Arg.c.fin.de iniur.
o Arg.c.Non eſt putanda.1.q. 1.ca. Graue,de præb.
p In ca. Inter verba.11.q.3.n. 110.&ſeq.
q Hoc eod.ca, n.17.



¶Si dio cauſa a q̃ a alguno fueſſe injuſtamẽte lleuada alguna pena,o a que no ouieſſe lo ſuyo. M.con obligacion de reſtituyr ſe-
98 gun la mente de todos [a]. ¶Si † tomo para ſi alguna coſa delas q̃ en la mar ſe pierdẽ,y no era de coſſarios,ni de infieles,hora las tomaſſe dela nao,hora de la mar,hora de ſu orilla.M.cõ obligaciõ de reſtituyr:[b] aunque ſea tal,que ouiera perecido,ſi el no la tomara:como ſon,harina,açucar:y papel:pues por charidad era obligado a ayudar a ſus proximos [c]:y ſino reſtituyere (*ipſo facto*)es deſcomulgado quanto a Dios,ſegun Panor [d]. Lo qual procede,ſino ſe puſo a peligro de muerte (aunq̃ no fueſſe prouable)por ſaluarla. Ca entonces podiala tomar para ſi,porque no era obligado a ayudar con tal peligro.Pueſto que aun entonces, ſi el ſeñor con razõ eſperaua de cobrar lo ſuyo por otra via.ſ. q̃ la mar lo echaria fuera,o ſe hallaran otros,que por ſalario ſeoffrecieran al tal peligro, obligado es a reſtituyr,dando ſe le el premio de ſu trabajo,a juyzio de buen varon,ſegun S.Anto. [e] Angelo [f].& Sylueſtro, ſ † Aũ
99 que el ſimple,q̃ creyeſſe ſer le licito tomar aquello por ordenança dela tierra,o alguna otra razon,no pecaria mortalmente,ni ſeria deſcomulgado(*ipſo iure*) aunque ſeria obligado a reſponder, ſi el juez deſcomulgaſſe por ello.Todos tambien ſon cõformes, en que ſi lo tomado fue del todo deſechado, no ſe ha de reſtituyr, por lo que adelante ſe dira,delas coſas halladas [h].No ſe dize empero anſi deſechado,lo que ſe echa en la tormenta, por aliuiar la naue,ſegun todos [i].Aun que ſi,lo que el ſeñor deſecha, por parecerle,que aunque ſe podia ſaluar ſin peligro prouable de vida,pero nadie ſe pondria a ello [k]. Lo meſmo dezimos de los que tomã a los que ſe les queman las caſas,y haziendas:y aun eſtos mas graue mente pecan que los que ſimplemente hurtan [l].
100 ¶Si por ſu volũtad † puſo fuego a alguna caſa, o lugar,o ſementeras.M.cõ obligaciõ d reſtituyr [m].Y ſi el lugar era yglesia, cemẽterio,o hoſpital,&c.(*ipſo facto*)es deſcomulgado:y aunq̃ antes de ſer denũciado por tal,puede ſer abſuelto por el Obiſpo, pero no deſpues [n].Mas ſi el lugar no era ſagrado,no es(*ipſo facto*)deſcomulgado,aunq̃ ſe deue de deſcomulgar.Y quãdo los tales ſon dichos denunciados o no,diraſe adelante. [o] Quando el autor del incẽdio,o de otro đlito notorio,es ocultiſsimo,no es ſujeto al juyzio humano,para effecto de ſe manifeſtar:mas ſi,para el de ſer deſcomulga-
101 do [p]. ¶Si ſolto, † o hizo ſoltar injuſtamẽte,al que eſtaua juſtamente preſo por deuda.M.cõ obligaciõ de reſtituyr la deuda al acreedor,aunque lo hizieſſe por piedad [q]: ſino quando el preſo es tan pobre,que no puede pagar,ni hallar quien lo fie,o pague por el

a Arg.c.fin. de iniur,&.l. Qui occidit.ff.ad.l. Aquil.
b c.Excõmunicationi.d raptor l.Si quis. ff. de incend. ruin'. & naufra. &.l. Deprecatio.ff.Ad.l. Rho.
c d.c. Excomunicationi.
d Ibidem.
e 2.par.tit.1.c. 15.§.2.
f Verbo, Naufragium.§.3.
g Eod.ver.q.2
h Infra eod.c, n.170.
i Glo. Panor. & Cõmunis,i.c cum dilecti . de accuſ.
k l.Si quis mercees.ff.pro de re. l Gabr. in.4. d.15.q.1.R.
m c.Peſsimam 23.q.vlt.&c.Si quisdomum.de iniur.
n Pan.& communis in.c.Cõqueſti.&c.Tua de ſent. excom.
o In.c.27.nu. 94.
p c.Quidam.5 q.1.& Caieta. in opuſ.lib. 17. reſpon.
q Io.de Plat. in.l.Quoties.de exact.lib.10.

Porque entonces,como el no peca ſoltandoſe, y huyendo:tãpoco pecaria otro haziendo lo huyr, ni es obligado a reſtituyr al acreedor,aunque ſi a ſatisfazer al carcelero el daño que por ello le vino,ſegũ algunos.Mas no a nueſtro parecer,ni al de Caiet.[a] que dize,que el preſo,que ſe huye dela carcel licitamente,no es obligado al daño del carcelero,por que aquel daño acidentalmente acontece,ſin la intencion del preſo que ſe ſuelta. Diximos(† preſo por deuda)porque el preſo por delicto,que mereciesſe muerte o cortamiento de miembro puede ſe huyr ſegun lo ſiente S.Tho. [b] hora el pecado ſea ſecreto,hora publico:hora ſea cõdenado,hora no[c],que quier que diga el Carde. [d] Yaun quebrando oliman- 102
do los grillos,y aun rompiendo la carcel:con tanto que no haga violencia al carcelero,o a otro official alguno de juſticia, q̃ quier que digan Henrico [e], y Syluestro [f], como lo defiende bien Caie. [g] Y por mas fuerte razõ puede huyr el q̃ ſe buſca para ſe prẽder juſta o injuſtamente,con propoſito de ſatisfacer lo que es obligado en conciencia. Y † aſsi meſmo puede vno ſin pecado ayudar a 103
otro que huya,y ſe libre dela juſticia antes que le prendan quando ni obligaciõ de ſu officio,ni mandamiento del Rey, ni de otro ſuperior,ni la qualidad del delicto,ni otra coſa particular ſe lo veda,y(a ſu parecer)ſin carcel,y ſin pena temporal,el delinquente ſe emendara del pecado,como alibi [h] lo diximos,y abaxo lo diremos [i]:añadiendo algo a Caieta. [k]

¶Si ſiendo eſclauo huyo,o fue cauſa que el que lo era,huyeſſe de ſu ſeñor.M.con obligaciõ de reſtituyr el meſmo eſclauo ſi es poſſible,y ſino otro tã bueno o ſu valor, y mas todo lo q̃ el eſclauo hurto quãdo ſe huyo.Porq̃ como fue cauſa dela huyda, lo fue tãbien delo q̃ para ello hurto [l],ſegũ lo arriba [m] dicho.Aunque quiẽ eſta preſo en poder de infieles no peca huyẽdo,ni el q̃ le ayudo [n], ſi fue tomado en tiempo de pazo en guerra injuſta [o]. Lo † meſ- 104
mo es,ſi el Chriſtiano injuſtamente eſta detenido de otro.Mas ſi lo tomo en guerra juſta:qual ſeria ſi los Chriſtianos acometieſſen a los infieles en tiempo de treguas,o paz aſſentada cõ ellos,obligaciõ auria de reſtituyr ſu reſcate honeſto [p],aunque no la meſma perſona,por el peligro del alma.Ni aũ ſeria obligado a reſtitucion algũa,en caſo alguno,ſi el infiel ouieſſe coſtreñido al tal Chriſtiano a que ſe circuncidaſſe,o ydolatraſſe.Porq̃ entonces, por el meſmo hecho [q],queda del todo libre:y aſsi el que lo libro no peco,antes merecio [r].¶Si recibio † alguna coſa gracioſa de quiẽ no 105
lo podia donar M.ſi la ignorancia probable no lo eſcuſa,y es obligado a

a 2.Sec.q.69. art.4.
b 2.Sec.q.69. arti.4.ad.2.
c Syl.ver.Fugere.
d In clement. Paſtoralis de re. iudic.
e Quod li.9. artic.25.
f Vbi ſupra.
g In.d.ar.4.
h In.c. Inter verba.11.q.3: pag.174.n.608
i Infra.c.25. num.38.
k In.d. arti. 4.
l Arg.c.fin. de iniur.
m In.c.11.nu. 12.
n Art.l.1. C.ne chriſtianum mãcip.
o Ar.c. Domi- nus.13.q.2.&q. 8.c.vt pridem.
p Arg.c. Noli 23.q.1.
q c.Nulla.54 diſtin.
r Syl. verb. Furtum,q.6.



gado a reſtituyr. [a] Los que no pueden donar,ſon Abades religioſos,monjas, [b] eſclauos y otros,que no tienen coſa propria ſuya:y los hijos que eſtan ſo el poderio de ſus padres [c]:aunque eſtos biẽ pueden donar a parientes,quando tienen libre adminiſtracion, y aun a otros de ſus bienes caſtrenſes,y quaſi caſtrenſes [d]. Puedẽ tambien ellos,y todos los otros donar con licencia expreſſa,o tacita delos ſuperiores:la qual ſe preſume tener los que con ſu licẽcia eſtudian o peregrinan,para hazer limoſna conforme a la que los otros eſtudiantes,y peregrinos de ſu qualidad comunmente hazen [e], Y tambien en caſo de neceſsidad extrema , y aun grande,ſino ſe puede auer recurſo al ſuperior,ſegũ Panor.recebido [f]. Tampoco puede donar comunmẽte la muger caſada,que no tiene bienes fuera de ſu dote(que ſe llaman *Paraphernales*) [g] ſin conſentimiento expreſſo o tacito del marido,quando el no es obligado a ello,en que ſe pueden quaſi incluyr los ocho caſos,en que ſe es licito,que deſpues de otros [h] los eſcriuio Syluestro. [i] Ni el
106 furioſo † que no tiene ciertos eſpacios &interualos,en que ſuele eſtar en ſu ſeſo [k].Ni el huerfano,ſin licencia de ſu tutor. [l] Ni el prodigo que tiene ya curador,o le eſta vedado el dar: [m] Ni el menor de veynte y cinco años,aunque valdra ſi deſpues dellos lo ratificare. [n] Ni las perſonas eccleſiaſticas que no tienen otros bienes ſino los dela yglesia,como adelante ſe dira de los beneficiados.Ni los herejes ni traydores,ni otros ſemejantes , que por ſus delitos,el derecho los priua de ſus bienes,por el meſmo hecho [o]: aunque los aquien ellos donan,pueden tenerlos haſta la ſentencia declaratoria. [p]

¶Si recibio alguna coſa notable,ſabiendo que era agena, para ſi, por contrato oneroſo o gratuito. M. [q] con obligacion de reſtituyr. [r]

107 ¶Si † fingio ſer ſanto,deuoto,pobre,enfermo o religioſo , (no lo ſiẽdo)para conel tal fingimiento auer limoſna,del q̃ ſi ſupiera la verdad,no ſe la diera.M.cõ obligacion de reſtituyr lo q̃ ſe le dio, no a aquellos de quien lo recibio,porq̃ delante de Dios ya alcançarõ ſu premio,mas a los pobres,ſegun Scoto, [s] y mas largo Adriano. [t] * Soto [v] empero deſpues ha tenido,q̃ eſte tal ypocrita,no es obligado a reſtituyr,ſi la limoſna no fue muy grueſſa,y tal , q̃ no ſe preſume la diera quiẽ la dio,ſin la ſimulacio y ficion. Pero por q̃ ſer ella delgada,o grueſſa,no haze para mas de pruſumir,ſi tuuo o no tuuo animo de enteraméte donar [x],ſeguimos la comũ ſobredicha:limitãdo la q̃ no proceda,quando la ſimulaciõ mas fue

a Mona.in ſumma.
b c.Nõ dicatis. 12.q.1.
c l.Filius fam. ff.de dona.
d d.l.Filius.cũ gl.& Cõmuni.
e Arg.l.ſi longius. ff. de iud. gl.d.c. Nõ dicatis.&l.2.ff. de iuriſ.om. iud.
f In c.Siquis. de furt.& gl d.c. Non dicatis.
g Iuxta glo.c. Quod Deo pari.33.q.5.
h In.4.d.15.
i Verbo. Eleemoſyna.q.5.
k l.Iulianus.ff. de minor.
l l.Pupillus. ff. de acquiren. rerum domi.
m l.1 ſcui ff.de ver.obl.cõtra.p Bar.& alios.
n l.fin.C.ſi maior fact.
o c. Vergẽtis. de hæret. c. Cum ſecũdum. eo.tit. lib.6.
p Aug.ver.Donati.1.§.4.Syl. eo.q.1.§.8.
q Alex. 4.part. q.86.
r Vt dictum eſt ſupra eodem. c. n.10.
s Scot. cõmuniter receptus in 4.d.15.q.2.
t In.4. de reſtitu.q.15.
v Lib.9.q.7.ar

causa impulsiua [a], que final dela limosna, qual parece ser la ficti͠o con que se ganan las limosnas menudas, y que quando se ouiere de restituyr, no se ha de restituyr aquien la dio (como dize Soto) sino a pobres, como dize la Comũ, o (a nuestro parecer) a ellos, o a otras obras pias: porque parece que dos fueron las causas finales de aquella limosna. s. Dios, y la necesidad del proximo tenido por sieruo suyo: y por esso, aunque esta segunda cessa, y por ello (quanto al tal sieruo fingido) la donaci͠o no valga: pero vale quã to a Dios [b], y passo el señorio enel, đla manera que se dize passar, el delo que a su magestad se dona [c]: y por esso se ha de gastar en las cosas de su peculiar seruicio, aunque no por fuerça en pobres, pues tãbien otras obras pias son su peculiar seruicio: y no la ha de boluer al que ya la dio, y traspasso su señorio en Dios, en la manera q̃ enel se puede traspassar.*

¶Sino pago al jornalero su jornal luego. M. [d] y aun tãbiẽ si el jornal đ dinero, le pago en otra cosa. s. en paños, o en cosas de comer e cõtra su volũtad, pudiẽdo le pagar enlo ygualado, y sino pudiere pagar enlo ygualado, lo en q̃ le pagare, se ha de estimar, segun el precio comun. Y si el jornalero por no auer menester aquello, lo vẽdiere y no pudiere hallar quiẽ le de el precio en q̃lo tomo, obligado es al daño, segũ S. Anto. [f] y la Comũ: no es empero obligado a le pagar jornal del tiempo, q̃ estuuo doliẽte. [g] Y si quãdo tomo o aparejo algun jornalero, o qualquier otro seruidor, que acostũbra alquilar su trabajo, sin hazer precio conel, ha le de pagar alomenos otro tanto, quanto ouiera de dar a otro que pudiera tomar sobre concierto hecho. Y si el precio quedo a la disposicion, o aluedrio del amo, ha de ser tassado a juyzio de buen varon. [h]

¶Si no † quiso pagar a los criados lo que les deuia por el concier 108
to tacito, o expresso, que conellos hizo. M. con obligacion de restituyr, por lo proximamente dicho, y aun si no les quiere pagar mas de lo concertado, quando ello es menos notablemente, que la paga por sus seruicios meresci̇da.

¶De donde se sigue, que los mas delos maestros de las artes mecanicas: quales sõ sastres, çapateros, carpinteros, &c. q̃ tomã criados, q̃ llamã aprẽdizes, para les enseñar sus officios, y por ello no les dan soldada alguna, o poca: y aun a las vezes tomã algo por el comer, q̃ les dan: y los estudiantes de Salamanca, y Coimbra, que toman criados con concierto expresso, o tacito de dar les vn tãto de tiẽpo para estudiar, y pan, y cada dos marauedis de ordinario, y sendos pares de çapatos al mes, y despues los ocupã cõtra su voluntad, tanto que no pueden aprender aquellas artes o estudiar,

pecan con

[a] Textus optimus in l. 1. §. f. ff. de dona.

[b] Quia cessante vna ex duabus causis finalibus, non cessat dispositio. §. Affinitatis. Instit. de nu. c Arg. l. Si quis ad declinadam. iuncta gl. verbo Minui C. de epis. & cler. &. §. Si quis in nomine. Auth. de eccle. tit. colla. 9. & nota. per Inn. in c. Cum super. de causa poss. ff. d Contra. c. 19. Leui. Non morabitur opus mercen. &c. e. l. Inuito, C. de solu.

[f] z. par. tit. 1. ca. 17. §. 8.

[g] Glo. in. l. Si vno. §. Cumquidam. ff. Locat. h. Federi. consi. 18. Ang. &. Sylueſt. Verb. Familia.



pecan con gran obligaci͠o de restituyr el daño, que les viene por les auer quitado aquel tiempo de aprender, y estudiar. Y si con su voluntad los ocupan, son obligados a dar les, quãto deuieran dar a otros, q̃ sin tiẽpo de estudiar ni aprender, les siruieran. ¶Sigueſe
109 † tambien, que pecan con obligaci͠o de restituyr, los que toman moços, con cõcierto q̃ no estudiẽ, y no les dã mas de lo suso dicho que se da a los q̃ tienen tiẽpo de estudiar: porque es notableméte menos, que la paga, por sus seruicios merecida. ¶Sigueſe tãbien q̃ los señores, que sin cõcierto expresso, tomã pajes peq̃ños a ruego de sus padres, y les dã de comer, y vestir tãbiẽ como lo estauan quando los tomaron: y porsi, o por otros les enseñan buena criãça y arte de hombres honrrados, hasta que seã ya hõbres, y en tõces los despiden honesta mente tratados, satisfazen cõ la obligacion en que les son por justicia: porque no les deuẽ mas por cõcierto expresso, ni tacito, ni merecen mas en aquella edad, ni en aquel genero de seruicio, sino ouiesse ley, promessa, o costũbre pticular
110 obligatoria, de darles mas. ¶Sigueſe † tãbien, que los que tomã algunos por mayordomos, veedores, secretarios, maestre sala spajes escuderos, moços de espuelas, o para otros semejãtes officios, con obligacion de q̃ esten prestos para seruirles todos los dias y horas q̃ los amos quisieren, y no les dan de comer, ni vestir, sino vn tãto en dinero, q̃ no les basta pa ellos, les son obligados a pagar lo demas, q̃ para su comer y vestir, honesto, les fuere necessario, y mas algun razonable partido, segun la calidad delos seruicios. Diximos (con obligacion de que esten prestos para seruirles todos los dias, y horas.) Porque si los toman para que solamente los siruan, tres, o quatro meses al año, no serã obligados a mas delo q̃ el seruicio de aquellos meses mereciere: ni si los tomã para algunas horas del dia, como algunos doctores de Salamanca toman algunos escuderos para los acõpañar, quãdo salẽ, y bueluen de leer, y las fiestas, q̃ndo vã, y bueluen de missa, ellos o sus mugeres, no seran obligados a pagarles mas deloq̃ el seruicio de aquellas horas, (cõ la obligacion de estar prestos para seruir enellas) merece. ¶Sigue
111 se † q̃ tãpoco los Reyes, y señores, que dan a sus criados vn tanto de quitacion, q̃ no les basta para comer, y vestir medianamente, sin mas obligaci͠o de cõtinuo seruicio, de solo morar, o residir tanto, dõde ellos estuuierẽ, q̃ parezcã, alomenos vna vez en cada quĩze dias, no son obligados por justicia a pagarles mas de aq̃lla quitaci͠o, sino se siruẽ mas delo dicho dellos, por q̃ el cõcierto exp̃sso no los obliga a mas, ni la justicia đ los meritos. Pero si los ocupã y se siruẽ đllos mas, tãto mas serã obligados, q̃nto mas los ocupẽ esu

seruicio, y menos tiempo les dexaré para se ocupar en otras cosas,que les cumplen.Porque la justicia de sus merecimientos sin pacto o cõcierto expresso,los obliga a ello, por aquel derecho natural,y diuino,que manda pagar al trabajador su trabajo[a]. ¶Si o cultamente † se entrego de lo que le era deuido por sus seruicios 112
por logros por engaños,o por qualquier otro licito o ilicito contrato o delicto, podiendolo buenamente cobrar por justicia. O si (aunque no podia buenamente cobrar lo suyo por justicia)se puso por ello a peligro de muerte,o perdimiẽto de algun miembro en que la justicia lo pudiera cõdenar por via de hurto.O si fue cõtra su conciẽcia, que le dictaua ser pecado mortal entregarse por tal via.O aduertia,o deuia aduertir,que de entregarse ási se siguiria algun gran escandalo,o daño a alguno,que la tal cosa(de que ansi se entrego)tenia en su poder depositada, o empeñada, o empresta da.M.aunque no sea obligado a restituyr[b]. No es empero ni aun venial, entregarse enla manera susodicha de lo que se le deue,quando no lo pudiesse cobrar por justicia,por la negligẽcia o parcialidad del juez,o por falta de prueua,o aunque lo pueda auer pero no buenamẽte, por ser ello poca cosa,y el gasto de pleytear sobre su cobrança mucho,o porque dela tal demãda se seguirian enemistades:o ya que lo pudiesse cobrar sin pleyto, pero no sin perder la gracia, y buena amistad acostumbrada de quien lo deue[c],con tal que concurran enla tal entrega las condiciones si 113
guiente. La primera † que no se siga alguno delos dichos inconuenientes. La.ij.que no tome mas delo que se le deue. La.iij.que restituya el daño corporal,o spiritual,que por ello se huuiesse recrescido a alguno[d]. La.iiij.que la cosa en que se entrega no sea agena hurtada ni robada,ni mal ganada,por aql de quiẽ se tomo. La.v.q̃ põga orden en como no se le pague otra vez la tal deuda o por acordarse de ella el deudor,o por conuertirse a penitencia, y q̃rle satisfazer. Y por tanto conuiene que quien ansi se entrega declare por algun modo honesto al deudor:o a sus herederos, q̃ en ninguna cosa le es encargo,para q̃ el no pague,ni estos cobré 114
o pidan la tal deuda,segũ S.Anto.[e] La.vj.† que la tal cosa sea deuida verdaderamente,y por justicia.Muchos empero se engañan (a nuestro parecer)entregandose dela hazieda de su Rey,o de sus señores,para se pagar delos seruicios hechos,por los quales aunq̃ merezcan algun agradescimiento, pero no mereſcẽ ni se les deue por justicia paga alguna:porque son muy differẽtes la obligaciõ q̃ llamá antidotal,o de agradescimiento,y la dela justicia legal, que

a Luc.10.c.1. 13.q.2. c. Cum secũdum, de præbend.

b Gabri.in.4. dist.15.q.3.

c Glo singl. in c.Ius gentium, 1.d.&. Innoc. singulariter.in.c Olim.1. de rest spoliato. ab omnibus recep.

d Gabr.1, vbi supra. Sylvestr. in Rosa aurea, casu 37.

e 2.par.titu,1.c. 15.§.1.



que obliga a pagar[a].* Tambien creemos, que se engañan los q̃ piensan ser les licito vẽgar por su propria autoridad la injuria,sobre que no hallan justicia:aunque vna glo.[b] dixo que pueden. Y aun los que toman(callando)algo por la pena,que se les deue antes dela condenacion[c].* Y es de notar,que la descomuniõ general del Obispo, por las cosas de aquel aquien se tomo, no liga al que ansi se entrego,ni tampoco a los que lo saben:con tanto que tengan por cierto que la tomo para se entregar de lo suyo, y que no tomo mas delo que para ello cumplia:Aũque si,si estã en duda dado que el que se entrego les dixesse,que para se pagar tomo solo lo justo.Lo qual procede,aunq̃en la descomunion se dixesse q̃ puesto que el quela tomo la ouiesse tomado para se entregar de lo suyo,se manifieste,como lo prueua bien Sylvestro[d],que quier que diga Rosella. Y lo mesmo nos parece quando se da descomuniõ especial por aquella cosa,que quier que diga Sylvestro[e].Por que aunque sea especial,quanto ala cosa,es empero general,quãto a las personas.Y la descomunion mayor general no liga al que
115 no peca mortalmente[f],como alibi lo diximos[g].† Y porq̃ aũque el manifestarse a si no sea de suyo malo,pero sigueſe dello perjuyzio,de que se deue escusar el que no tiene culpa. Y por que como el mesmo Sylvestro dize,si la intẽciõ del juez es que se manifieste aunque lo aya tomado en caso de justa recõpensacion, contiene yerro intolerable. Y porque esta clausula, que se suele poner en los *Significauit* de Roma,se ha de entender,quando se sabe, que no se tomo para justa recompensa, o se duda, por lo que alibi diximos[h].Ni ay differencia entre la cosa depositada, y otra quãto al fuero dela conciencia,que quier que digan algunos[i].Añadimos
116 que † si al que se entrego bien,le tomassen juramẽto,si sabe quiẽ la tomo,podria responder, que no,entendiendo de quiẽ la tomo mal,por lo que arriba diximos[k] en otro semejante caso.Itẽ que no ay duda en lo que el doctissimo Medina dize[l].q.que si se entregasse enla manera sobredicha, contra la volũtad del que se lo deue,estando el aparejado para se lo pagar pecaria, por lo arriba di
117 cho[m].Añadimos,† que puesto q̃ vn tercero no deue tomar, aun secretamente lo del que es obligado a restituyr,y no quiere,ni se puede bien compelir para lo dar a su acreedor[n]:pero si la muger delos bienes del marido,que deue,y no quiere pagar aun contra su volũtad expressa:porque es compañera para le ayudar[o]. Y en esto le ayuda a saluar su alma:con tanto que lo haga sin escandalo[p] y q̃ prouea, y ponga orden, como el marido sepa no lo deue



a Per nota. §. Tom.2. Sec.1. 58.&.106. & l Iustitia ff. de iusti.& iure. &. l. Sed.& si. §.Cõsulnit.ff. de pec. hæred.

b l.Nullus.C. de Iudæ. quam Paulus Castrẽs. consulendo secutus fuit in consilio.

c Arg.c. Fraternitas.12.q.2.

d Verb. Furtũ q.15.

e Vbi supra.

f c.Nullus.c. Nemo.11.q.3.

g In.c. Inter verba.pag.130. nu.480,11.q.3.

h In.d.c. Interverb.pag.239 n.792.& seq.arg.l. Si procurator.ff. de condi. indebi.

i Arg.l.Illud. ad.l.aqui.&.c.2. de trasla. prælat.

k Supra,c.12, num.8.

l In Codi. de rest.de reb. rest. q.11.

m n.112.

n Arg.c.Porte &.c.Deniq.14 q.5.

o Genesis.1.

p Gabr.in.4.d 15.q.1.col.8.

cobrando la quitança del,a quien pagare, o en otra manera, por lo ſuſodicho.* Si tomo ſecretamente lo que dudaua ſi era ſuyo. M.no es empero obligado a reſtituyrlo ſegũ Medina [a] mientras prouablemente dudare ſi era ſuyo, lo qual no nos parece ſeguro: Porque aũque ouieſſe duda,ſi ello era del que lo tenia,o del que lo tomo,quanto a la propriedad,pero, cierto era que quanto a la poſſeſsion era del que lo tenia:y anſi injuſtamẽte parece poſſeerlo haſta que lo reſtituya, o ſe certifique que es ſuyo [b].* ¶Si no pago los legados:y mandas pias,quãdo y como era razon. M. [c] para perdon del qual no baſta tener intencion de pagar adelante,ſi al preſente puede ſin gran detrimento ſuyo [d].Lo qual procede,aũque las tales mandas ſe hagan delante de ſolos dos teſtigos. Por que ſegũ derecho Canonico valen [e],aunque ouieſſe eſtatuto cõtrario,porque ſeria prejudicial a las yglesias, y aun los que lo eſcriuieſſen,y juzgaſſen ſegun el,ſerian deſcomulgados [f].¶Si † con 118
neceſsidad,que no era extrema, tomo alguna coſa notable para comer,o veſtir.M.con obligacion de reſtituyr,porque ella no eſcuſa del todo,aunque ſi en parte [g]:pueſto que con la extrema,cada vno puede(ſin pecado alguno)tomar no ſolamẽte para ſi mas aun para otro,que eſta en ella,ſino tiene de ſuyo, ni puede de otra manera ſocorrerle [h].Obligado queda empero a reſtituyr,ſi viniere a tener con que pueda pagar,como arriba [i] ſe dixo, aunque lo cõtrario diga la Comũ.La qual puede proceder, quãdo la coſa fueſſe tãpoca,que prouablemẽte ſe puede preſumir, que el ſeñor della liberalmẽte ſe la diera. Y quãdo al neceſsitado cõſtaſſe q̃ el a quiẽ la tomo no ſolamẽte ſe la preſtara,pero aun ſe la ouiera dado graciоſamẽte,quãdo ſe la tomo. † Y aũ quando no le cõſtaſſe, 119
pero cõ razon ſe preſumieſſe,que ſi el ſeñor de aquella coſa conociera ſu neceſsidad al tiempo,q̃ ſela tomo,ſe la diera de balde.La qual razõ de preſumir depende dela qualidad de lo tomado,y de la condicion,y qualidad del ſeñor.ſ.ſi es rico,ſi liberal,ſi pariẽte o amigo del que lo tomo:y ſi acoſtumbra hazer limoſnas, como lo noto bien el muy docto Medina [k].Todos empero ſon conformes en q̃ fuera de neceſsidad extrema tomar eſcondidamente las coſas ſuperfluas de otro para ſocorro de ſu neceſsidad, o agena [l],es pecado porque a ſolo el ſeñor compete la diſtribuciõ de ſus coſas ſuperfluas deuidas a los pobres.Y porque pueſto q̃ ſea obligado a hazer limoſna dellas,no es obligado a darlas a eſte,o aquel,y por conſiguiente tampoco aquel puede tomarlas para ſi o para otro, ſino quando,y ſegun ſe ha dicho,y como lo dize S.Tho[m].comunmente recebido.* Neceſsidad extrema qual es,a baxo [n] ſe dize.*

¶Si † hallo

a In Codice. de reſti.f.66.

b Cui cõſequẽs videtur teneri eum ad reſtituẽdum argum. c. Sæpe. de reſtit. ſpol &.l.1.ff. de furt.quæ habet furtum fieri quo ad poſſeſsionem

c c. Qui oblationes.15.q.2.

d Per ſupradicta co.c.n.66.& 68.

e c.Relatum.d teſtamentis.

f c.Graue. de ſenten.excõ. Roſella.verb.Excõmunicatio.

g c.Siquis. de furtis.

h c.Diſcipulos. de conſ.d.5.

i Eod.c.n.62.

k In Codice. de reſti. dè reb. reſt.q.3.col.4.

l c.Forte.14. q.5.

m Quodlibet. 8.arti.12.

n Infra c.24. nu.6.



¶Si † hallo algũ animal domeſtico en ſu heredad, haziẽdo daño, 120
y lo mato,o hirio mal. M. Porque ſolamẽte puede encerrarlo, y auiſar a ſu dueño,que lo lleue,y le pague el daño que hizo.[a]
¶Si vedo la caça,o peſca,ſin poder lo hazer juſtamẽte.M.cõ obligacion de reſtituyr el prouecho, que veriſimilmente impidio [b]. Y no puede vedar juſtamẽte,ſino cõcurren cinco coſas.La.j. que por autoridad real,o conſentimiento del pueblo cõcedido ſin temor,o por luenga,y legitima preſcripciõ introduzida ſin fuerça, tenga facultad para la vedar. La.ij. q̃ por matar la caça fuera de los tales lugares vedados no caſtigue a los que no procuran de ſacar la con engaños, para tomar fuera de lo vedado.[c] La. iij. que vede en ſus proprias heredades:aunque(a nueſtro parecer)baſta que los ſeñores delas agenas de ſu buen grado conſientã enello [d]. La.iiij.que reſtituya todo el daño,que la caça haze en las tierras agenas,cuyos dueños no cõſintierõ enel daño dellas, aunq̃ ouieſ 121
ſen cõſentido enel de otras.Poco † empero aprouecha a muchos ſeñores dezir muchas vezes,q̃ reſtituyrã los tales daños, y nunca los reſtituyẽ,y los vaſſallos temiẽdo el diſfauor dellos y de ſus oficiales,y de ſus amenazas,y porq̃ muchas vezes los hã meneſter, no oſan pedir los,como hariã a otros,ſi fueſſen ſus yguales [e].La.v. que por razõ de tal caça,no maten ni corten miẽbro al q̃ ay caçare(alomenos por la primera vez)aunq̃ aya ordenança dello,porq̃ no ſe ha de guardar tal rigor,ſino cõtra los q̃ tienẽ coſtũbre de caçar en los tales vedados. Y la coſtũbre de caſtigar anſi (aun por la 122
primera vez)ſeria injuſta,y quiẽ la guardaſſe pecaria. M.[f] ¶Si † fue guarda de caças,o peſcas vedadas como de cieruos, conejos, aues,o de montes de leña,o paſtos de ganados,pueſto por los que juſtamente vedã:y poſſeen y juro,o prometio,q̃ fielmente guardaria y detendria a los q̃ vinieſſen a caçar,peſcar,cortar,o apacẽtar ſus ganados en los dichos lugares,o q̃ denunciaria dellos,y no lo hizo fielmẽte.M.[g]ſi no ſabia,que los q̃ hallo en los tales lugares,lo hizieron por tal neceſsidad,q̃los eſcuſaua de peccado,y no les dexo tomar mas de lo q̃ la tal neceſsidad requeria. Diximos (ſabia)porque ſi la guarda dudaua,pecaria,ſi no denunciaſſe,por 123
razon del juramento. † Eſcuſa lo tãbien el ſaber, que los que halla en los dichos lugares ſon parientes, o tan amigos del ſeñor,q̃ veriſimilmente preſume,que el tendra por bien q̃ caçen o corten en ſus vedados.No baſta empero ſer los tomados tales, que ſi pidieſſen licẽcia al proprio ſeñor,la alcançarian, pero no la quieré pedir!Deſto ſe ſigue, q̃ pecan (con obligacion de reſtituyr el daño)las guardas,que diſsimulã con algunos, haziendo que no los veen,por-

a Ang. Furtum §.31.

b Gabri. in. 4. diſt.15.q.5.arg. 2.conclu.5,corol.1.arg.l.In la queſt. ff. de acqui.rer.domi.

c Arg.c. Extenore.de reſcri.l. Itaque fullo.ff. de fur.

d Arg.c.Sicenſeti.derc.iur.li.6.

e Margar. conſeſſorum.

f Sylu.verb. Reſtitucio.3.q.2.§. 4.& verb.Venatio.ſub fin.

g Arg.c.1.&.c. Qualiter.de pa. &.c. Si vero.de iureiuran.

veen,porq̃ corten,cacé o peſquen,enlos lugares ſobredichos,por darles algo por ello,o ſer ſus amigos o parientes.Porque ſon obligados a eſcuſar el daño del ſeñor,por razõ del juramento q̃ hizieron,y dela fidelidad q̃ prometieron [a]:aunque por lo ſuſo dicho [b], no ſean obligados a reſtituyr lo que por ello tomaron.

a Medina.C.d reſtitu. do rebus reſti.q.12.col.2.

b Supra eod.c. n.33.& ſeq.

¶Si † (ſiẽdo guarda)ſe eſcõdio para q̃ no lo vieſſen los q̃ querian entrar enlos tales vedados,y deſpues de entrados los prendieſſe, o hizieſſe caſtigar.M.ſegũ algunos:cuya opinion nos parece dura:alomenos quãdo los dexa entrar,para que tomados entonces, ſe guarden de entrar otra vez, y no les dexan hazer mal notable enlos tales vedados,por lo que en otra parte diximos [c]:y porque lo cõtrario hazen quaſi todas las guardas.Diximos arriba(delas guardas,q̃ ponẽ los q̃ juſtamẽte vedã y poſſeen,)porq̃ las que ſon pueſtas,por los q̃ injuſta y titanicamente los vedan,a ninguna coſa ſon obligados:pueſto q̃ ayan jurado de prender,o denũciar de los q̃ hallaren [d].Es empero de notar,que juſtamẽte ſe veda la caça de ciertos animales en algunos tiempos.ſ.quando paren,o ponen hueuos,o crian,o en tiempo de nieue:o que no cacen con tales y tales inſtrumentos,o no vſen de tales modos de caçar. Porq̃ el tal vedamiento redũda en prouecho del pueblo.Pero los que caçan durante la tal prohibicion,no ſon obligados a reſtituyr lo q̃ caçaron,ſino deſpues de condenados por ſentencia de juez [e].

124

c Inca. Inter verba,11.q.3.n. 629.

d Arg.c.Inmanis promiſsis reſcinde fidem. 22. q.4.& c Nõ eſt obligatoriũ. de reg.iur.lib.6.

e Medinc.Vbi ſupra.

¶Si † vedo a ſus ſubditos,q̃ no echaſſen fuera, o no mataſſen los animales ſylueſtres,quando los hallan haziendo daño en ſus poſſeſsiones,cõ intencion de no reſtituyr el daño enteramente, o ſi deſpues no lo reſtituyo ſiendo notable.M.[f]

125

f Gabrie.in.4. di.15.q.5. ar 2. conclu.5. col.2.

¶Si quãdo fue a caça,ſus perros hizieron daño enlas aues domeſticas,como ſon gallinas,anades,patos:y ſus caualgaduras y gẽtes, enlas heredades por do paſſauan,y no lo quiſo reſtituyr.M: [g] ſaluo ſi el daño es tan poco,que ſu ſeñor lo reputa por nada.

g Hoſt.in ſumma.

¶Si † tiene palomar,como no deue,con perjuyzio notable de otros.M.[h] Y aquello tiene como no deue,que no les da de comer en ſus tiempos conuenientes,ni tiene alderredor del cãpos ſembrados,en que ſufficientemente ſe puedan mantener por la mayor parte:m eſta aparejado para reſtituyr qualquier daño notable q̃ ellas hizieré,quãdo le cõſtare:ni vn daño ſe puede recõpenſar cõ otro,por no tener ſus vezinos aquien ſus palomas pueden prejudicar,otras tãtas.Ca ocurriẽdo algo deſto bien ſe puedẽ ſuffrir,ſegũ Palud [i].S.Antoni. [k] y la Comun. † Aunq̃ no,quando nace dello perjuyzio notable ageno:como nace delos de algunos poderoſos,que ni ſiembran tierras,ni caũ viñas,y tienẽ palomares muy

126

h Arg.c.ſi bos. de iniur.& l.1. ff.ſi quadru. pau per.fec.di.

i In.4.diſt.15. q.2.

k S.Antoni.2. part.tit.2.c.1.

127



res muy llenos de palomas,que ſe mantienen enlas ſemẽteras de ſus ſubditos,o vezinos,que no oſan contradezir por temor de mayor daño,ſegũ los Pariſienſes [a]:aũque(a nueſtro parecer)comunmente no pecã, los que tienen palomares, donde no ay ley que los veda,y ſi,coſtũbre que los fauorece:y no ay q̃xas del pueblo, ni ſi vee daño notable:atento, que ſon prouiſion dela republica, y que mas tiempo eſtercolã q̃ pacen,y que ſu eſtiercol es muy puechoſo,y que los reyes la ſuffren,y que ſino ouieſſe palomas domeſticas auria ſil ueſtres,como ay grajas,y otras aues,como lo apunto Syluestro [b].

a Maior.in.4. diſt.15.q.29.

128

¶Si † en ſu palomar echo ciertas ſimientes, o vſo de alguna arte para traer a ellas palomas de los otros palomares. M.con obligacion de reſtituyr,ſi la poquedad no lo eſcuſa [c].

b Verb. Reſtitutio.2.q.4.

c Medina.C. de reſt.de reb. reſti.col. 12.

¶Si tomo,o encerro animales agenos manſos, aunque los hallaſſe huydos,y apartados de ſu ſeñor,para ſi,o para ſe aprouechar [d] la lana,plumas,o hueuos dellos.M.[d] Porque por huyr no dexan de ſer cuyos eran. Lo meſmo es del que tomo o mato, animales acoſtũbrados a tornar a caſa:como ſon auejas, pauones,palomas cieruos que ſalen,y tornan,y los tomo o mato primero, que perdieſſen aquella coſtumbre,y animo de tornar [e].El qual ſon viſtos perder,dexando de tornar por dos vezes a las horas o a los dias, q̃ ſolian deſpues delo qual ſe pueden tomar,y ſon del q̃ los ocupa ſegun la glo. [f] Las † auejas empero,o enxambres,antes que ſe põgan enlas colmenas y otras aues, que alguno toma en arboles agenos,ſon de aquel q̃ las toma. Y no comete hurto,aunque las tome en lo ageno,antes que el dueño le vede la entrada en ſu heredad,o que ſuba en ſu arbol,ni aunque las tome deſpues.Pueſto q̃ en eſte caſo le queda obligado [g] por la injuria.

d Maior. in.4 diſt.15.q.5.

129

e §.Pauonum. &.§.Apium.inſti.de rerum diuiſ.l. Naturalẽ. §.1.&.2.ff.deacquir.rer.dom.

f In.l.De quibus.ff.deleg.1.

g l. Naturalẽ. §.Pauonum.& §.ceruos. ff. de acquir rer.do.

## ¶De los participantes.

### SVMARIO.

*Participantes como pecã,y han de reſtituyr. n* 129.*ad.n.* 140.
*Daño que hazen muchos cõ vn caboral,o a ſolas.n.* 130. *O muchos ſin caboral.n.* 131.
*Reſtitucion quien impide con fauor.* 131.
*Aconſeja quien malquando es obligado a reſtituyr.n.* 132.

*Ratifica*

*Ratifica quien lo mal hecho.n.* 133.
*Teſtigo quando calla bien, lo mal hecho.n.* 133.
*Deſcomulgado quando, quien no deſcubre.n.* 134. *& ſeq.*
*Guarda qual no guarda bien.* 136.
*Impedir el hurto, quien y como es obligado.n.* 136.
*Tutor, procurador, que daña por prouecho de ſus menores.n.* 137.
*Furta quien del que ſe lo diera, o muchos pocos.n.* 140.

SI puesto que no hizo, ni quiso hazer algo de lo susodicho, pero consintio en ello, en alguna de las nueue maneras arriba [a] declaradas. s. mandando, aconsejando, consentiendo, alabando, recogiendo al hazedor, ayudandole, participando, callando, o no impediédo por palabras, obras, o auiso, podiendo, y deuiendolo hazer, o no manifestando, como ay se dixo. ¶Para †la declaracion de lo qual 130
dezimos lo primero, que quien con muchos aunados, con vn caboral fue a robar, o a dañar, peco. M. con obligacion de restituyr todo, aun que los otros no restituyan sus partes [b]: y aun sino fuerõ ansi aunados, pero fue causa del daño que los otros hizieron por alguna de las maneras sobredichas [c], es obligado a todo lo de que fue causa, no lo restituyendo el principal. Mas sino fue causa delo q̃ los otros tomarõ, o dañarõ, no es obligado a restituyr, sino la pte que tomo, o daño, segun Inno. IIII. [d] comunmente recebido. ¶Lo.ij. que si muchos entrã en vna viña, sin saber el vno del otro, y cada vno toma su razimo, hasta que ninguno quede en ella: ninguno dellos peca mortalmente, ni es obligado a restituyr, y muy menos toda la multitud, porque ninguno dellos hizo daño notable, ni fue causa que se hiziesse, ni cõsintio en ello, ni lo vio hazer. ¶Lo.iij. †que si vnos a otros se induzen a que tomen todos los razimos o sendos, de aquella viña, de manera que hagan daño notable en ello cada vno peca. M. puesto que no tome mas de vno solo porque cada vno tuuo propósito actual o virtual, de dar daño notable. Y assi, cada vno es obligado a restituyr lo que lleuo, y todo el daño, a que dio causa; si los otros no restituyen. 131
¶Lo.iiij. que si todos entraron juntos, sin ser el vno causa de la entrada del otro, cada vno dellos peca. M. por consentir en el daño notable, que veya, que se haria aunque no sea obligado a restituyr: sino lo que tomo. Lo.v. que quien procura, que el

[a] c.11.n.12.& in.c. Præcedenti.num,42.
[b] l.1.ff.si.fami. fur.feciſ.l. ita vulneratus.ff. ad l. Aquil.
[c] In.c.11.n.12 &supra, proximo.§.
[d] in.c. Sicut dignum, de homi,



que el rey, señor o juez, fauorezca a alguno, para que no restituya lo ageno, o lo q̃ deue: o para que no lo cõpelã a ello: como muchos señores, y priuados delos reyes, y abogados, y procuradores
132 hazen, peca. M. ¶Lo.vj. †q̃ el que aconseja mal, no solamente peca, y es obligado a restituyr, quando a sabiendas por engaño, ansi aconseja, pero aun quãdo lo haze a buena fe y yerra, por no poner el estudio, diligencia, y cuydado que deuia, para alcançar la verdad. Porende el que ha de aconsejar, non confie sobrado en su prudencia, ni promptitud, y vea primero lo que en aquel caso se deue, para no errar ni ser causa dello, ni quedar obligado a restituyr los daños, q̃ dello se siguieren, segũ todos, que sigue Gabri. [a] ¶Lo.vij. que quien loa a otro, de sotil o esforçado, o lo vitupera de couarde y para poco, con lo que mueue a dãnificar al proximo
133 peca. M. y es obligado a restituyr todo el daño. ¶Lo.viij. †que lo mesmo se ha de dezir, del que oyendo que alguno auia dañado a otro en su nombre, lo ratifico y ouo por bien. * Lo qual solamente procede (segun Angelo [b]) quando quien daño, no dañara, sino pensara, que aquel (en cuyo nombre daño) lo ratificara: pero pocas vezes aura lugar esta limitacion, a nuestro parecer: porq̃ pocas vezes, o nunca acontecera, que vno dañe en nombre de otro, sino pensando que el lo terna por bueno. * Aũque sino se hizo en su nombre, o no lo ouo por bien, en quanto se hizo enel, puesto q̃ la obra en si le pluguiesse, no es obligado a restituyr nada aunque peca [c]. ¶Lo.ix. que el testigo, que preguntado legitimamẽte por el juez, si sabe de tal hurto, sabiendo calla, y por ello dexo el dãnificado de cobrar lo suyo, peca. M. y es obligado a restituyr [d], si no lo dexo de dezir, por temor de algun peligro de su estado o
134 persona, o de sus bienes, segun S. Antoni: [e] Es †de notar empero, que si el obispo publico descomunion, cõtra los que no le descubrieren quien hizo tal hurto: el q̃ lo sabe, no lo ha de descubrir, hasta lo amonestar, segun la orden dela correcion Euangelica, & induzirlo a que satisfaga a lo que manda el obispo: y si el ladron satisfiziere, no lo ha de descubrir, ni aun sino satisfiziere, sino lo puede prouar. Porque quando se manda que quien sabe tal cosa, que lo diga, por via de denunciacion, entrende se de lo q̃ sabe, y lo puede prouar, como lo diximos mas largo que otros, en otra parte [f], sino quando el prelado es tal, que no ha de dañar en
135 nada, y se espera que aprouechara como padre [g]. Mas †sino quisiere satisfazer el amonestado, y puede prouar el amonestador, ha lo de descubrir. Ca otramẽte incurriria en descomuniõ, y seria obligado a restituyr al dãnificado, lo q̃ por su callar dexo d auer, delo

[a] In.4.d.15.q.17,art.3. dub.2.
[b] Verbo.furtũ. §.20.
[c] Per notata in c. Cum quis. de sent.excom.lib. 6.& c. Ratihabitionem.c. Ratũ. de reg.iu. lib.6.
[d] c.1. de crim. falſ.
[e] 2.par.tit. 1.c. 19.§.7,arti.ca. Quisquis 11.q. 3.& Scot.in.4. d.15.q.2. Sylu. Reſtitut.2.q. 6.
[f] In rep.c. Inter verba. 11.q. 3.pa.225. & ſeq. &.n.778.
[g] c. Hoc videtur,22,q.5,

delo ſuyo [a], ſino la calla por juſto temor, como ſe ha dicho en el paragrapho precedente. No diximos ſin cauſa (por via de denunciacion) porq̃ ſi ante el juez eſta medio prouado por vn teſtigo entero: o eſta enteramente prouada la fama, de q̃ alguno lo ha hecho, y para cũplimiento dela prueua manda, q̃ quien lo ſabe venga a teſtificar [b], deue yr a deponer el que lo ſabe, pueſto q̃ no aya precedido amoneſtacion Euangelica, ni ſe le pueda prouar. Porq̃ no ſe le mãda que denuncie, ſino que teſtifique [c]: ſaluo ſi ſon perſonas, cuyo teſtimonio entre ellos, por parenteſco, o por otra razon no ſe admite, delo qual ſe dira adelante [d].

¶Lo.x.† quel que ſiendo pueſto por guarda dela ciudad, o del cãpo, no reſiſtio al daño notable que vee hazer, alomenos bozeãdo, peca. M. con obligacion de reſtituyr *Inſolidum*. 236

¶Lo.xj. que quien ſabe, que alguno quiere hurtar coſa notable, y no es obligado por ſu officio a lo impedir, peca. M. ſi malicioſamente lo calla, mas no es obligado a reſtituyr: y ſi lo dexa de hazer ſin malicia, por negligẽcia, por no ſe entremeter en negocios agenos, no peca, alomenos mortalmente. Pero ſi por razon de ſu officio o dignidad, es obligado a tener y hazer juſticia, por ſer principe o juez, peca y es obligado a reſtituyr, ſegun la mente de S. Tho. [e] ayuntado a ella lo que ſant Anto. y Ang. dizen, y lo que los nueſtros eſcriuen [f], y lo que nos alibi [g] diximos.

¶Lo.xij. que el juez, q̃ no hizo reſtituyr el daño a la parte podiẽdo lo, hora ſea de republica, hora de perſona particular, peca. M. con obligacion de reſtituyr, ſegũ Scoto comunmente recebido. [h]

¶Lo.xiij.† que el tutor y curador, el procurador, y hazedor de negocios agenos, el fator dela hazienda agena, y el hijo que trata las coſas de ſu padre, que en nombre de ſus principales, y para ſu prouecho, hazen daño notable a alguno, pecan. M. y ſon obligados a reſtituyr todo, ſi los principales no lo reſtituyen. Mas pueden reſtituyr delo dellos, ſi aun tienen cargo de ſu hazienda: y ſeran cuerdos (ſi reſtituyeren) de manera que no les pueda ſer demandado deſpues por los proprios ſeñores. Y † ſi ya no tienen el dicho cargo, ni adminiſtracion, y ſon tan pobres que no pueden ſatisfazer, deué dezirlo a los principales (ſino lo ſaben) para que ſatisfagan. Y ſi ellos no quieren ſatisfazer, cumplen con tener propoſito de hazello quando pudieren, y no ſon obligados a les tomar ocultamente, para ſatisfazer. Mas ſi pueden ſatisfazer, obligados ſon a reſtituyr haſta la poſtrera blanca. Y deſpues que reſtituyeren delo ſuyo, pueden ocultamente tomar delos bienes de aquellos para quien ganaron, otro tanto, quanto por ellos pagaron 237 238

[a] Io. de Anna. in ca. Qui cum fure. de furt.

[b] Iuxta c. fi. de iure iuran. & c. Adnoſtrã. eo. tit. c Ange. verbo. Denũciatio. §. 3 d Inc. 25. n. 48 & ſeq.

e 2. S. q. 62. arti. 7.

f In ca. Quãt de ſenten. excõmu.

g In ca. Inter verba. 11. q. 3. pag. 208. n. 714.

h In. 4. di. 15. q. 2.



garon, guardando las cõdiciones neceſſarias pueſtas atras [a] delos que ſecretamente ſe entregan de lo que les es deuido. Y aun antes que paguen de lo ſuyo, pueden tomar de lo dellos (aunque no ſon obligados a ello) lo que cumple para ſu deſcargo.

¶Lo.xiiij.† que quien toma algo de alguno, a quien no peſara que el lo tomaſſe, y tuuieſſe, o gaſtaſſe o dieſſe: mas ſi, que lo tomaſſe aſsi eſcondidamente, peco, mas no mortalmente: Porque ſu tomar o tener, no es contra la voluntad del ſeñor, ſino ſolamente el modo de tomar: que no baſta para pecar mortalmente, como lo determinaron bien Adriano, [b] y Cayet. [c] Lo qual muchas vezes los hijos hazen, por verguẽça de ſus padres, o por otros reſpectos, y los eſclauos, y criados en tomar a ſus ſeñores pan, y fruta para comer: creyẽdo que ſu ſeñor, o amo lo daria, ſi ſe lo pidieſſen, o ſi ſe hallaſſe alli, aunque no querria que ſe lo tomaſſen, ſin ſu ſabiduria. † Mas quando lo toman para dar a otro, o dar fuera de caſa, o para vender: como pan cozido, o trigo, o otras coſas ſemejantes, pecan mortalmẽte: porque no ſolamente el modo, pero aun el hecho es contra la voluntad del ſeñor: aunque tomen oy vn poco, otro dia otro poco, oy vn marauedi, otro dia otro: con tãto, que el hurto crezca haſta notable quantidad, y dende el comienço tengan intencion de hurtar notable quantidad, aun que poco a poco. No pecarian empero mas de venialmente, ſi ſiẽpre tuuieſſen voluntad de tomar poco, y nũca mucho. Pero enel vn caſo y enel otro, ſon obligados a reſtituyr el daño, ſi ſe hizo notable. De donde parece, que puede auer hurto, que no ſea mas de pecado venial, y obligue a reſtituyr, ſo pena de mortal. * Aunque otros tienen, que el hurto con que ſe llega a notable quãtidad es. M.

*¶Lo.xv. que quien impidieſſe a Ioan, que yua aeſtoruar a Pedro que no hurtaſſe: pecaria, y ſeria obligado a reſtituyr, aũque no le ayudaſſe en otra coſa alguna a Pedro: porque no ſolamẽte no impidio, pero aun eſtoruo al q̃ ſe lo queria impedir: como lo apunto bien Medina. [d] Pecaria tambien con obligacion de reſtituyr, el que embiaſſe a algunos criados, o amigos a eſpantar cõ eſpadas deſenuaynadas a otro por burla, o juego ſi dello ſe ſiguieſſe daño, ſino ouieſſe pueſto toda la diligencia, y cautela deuida, para que no ouieſſe notable daño. [e] *.

¶De los padres, que toman de los bienes de ſus hijos.



[a] Supra eod. c. nu. 113.

[b] In. 4. de reſti.

[c] in ſumma. verbo. Furtum pagi. 2.

[d] In. C. de reſtitutio. fol 50.

[e] Arg. c. Presbyterũ. & c. Lator & c. Continebatur. de homic.

Universidad de Deusto
Biblioteca



## SVMARIO.

*Peculio, o pegujar de hijos de quatro maneras. Caſtrẽſe. n.* 141.
*Quaſi Caſtrenſe. Y ſi es tal todo lo de los clerigos. num.* 142.
*Aduenticio. nu.* 143. *Profeticio.* 144. *Si ay mixto. n.* 144.
*Donar no puede el padre al hijo, ſino en eſtos caſos. n.* 145.
*Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los caſos, en que la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues num.* 146. *& ſeq.*
*Hijo, que ſirue al padre mas q̃ los otros, que ha de auer. n.* 148
*Donacion del marido a la muger: y al reues, quãdo vale. n.* 149
*Manda hecha por el padre a la hija, a quien ſe deue la dote. num.* 150.

141 Reſuponemos lo primero, † que quatro maneras de bienes, o peculios, o pegujares, puedẽ tener los hijos en vida de ſus padres. ſ. Caſtréſes, quaſi Caſtrenſes, aduenticios, y profeticios. Lo ſegundo, q̃ los Caſtréſes ſon los bienes, que gana el hijo en guerra, ſiendo capitan, alferez, cauallero, ſoldado, marinero, remador, patron, piloto, o de otro officio neceſſario para la guerra, que por tierra, o por mar ſe haze, y los q̃ ſe ledan, por razon della [a]. Y eſtos bienes ſon de ſolo el hijo, aſsi quanto al vſufruto, como quanto al ſeñorio, y no tiene nada el padre enellos, ſegun todos [b]. Lo tercero † que los 142
bienes quaſi Caſtrenſes, ſon los que gano el hijo por algun officio publico: como de medico, abogado, eſcriuano, o maeſtro de alguna arte de las ſiete liberales, o de otro qualquier officio publico, por el qual lleua ſalario publico: o por merced del rey, o reyna [c]. Y lo que el clerigo alcança por ſu officio clerical, o por ſus beneficios curados, o no curados, con adminiſtracion, o ſin ella. Porq̃ aũ que algunos pongan differencia entre eſtos, para effecto de poder o no poder teſtar dellos (por ſer eccleſiaſticos) conforme a vna glo. ſingular [d], de cuya verdad abaxo [e] diremos: pero no para effecto de ſer, o no ſer Caſtrenſes, y eſentos del derecho paternal. Porq̃ aũ qualeſquier otros bienes de clerigos (alomenos los q̃ ganan deſpues de ſer clerigos) ſon quaſi Caſtrenſes [f], ſegun Hoſtien. Panor. y la Comun [g], aunque ſi eſto ha lugar de coſtumbre o no. abaxo lo diremos. Y en eſtos bienes quaſi Caſtréſes, tampoco tiene mas

a l. Caſtrenſe. ff. de Caſtrenſ. peculi. cũ ei anno. & in rub. C. eo:
b l. fi. C. de inoffi. teſt. l. 1. §. fi. ad Macedo. Bar to. in l. Forte. ff. de Caſt. & in tract. de duobus fratr.
c l. Cum multa. C. de bon. quæ liber.
d In c. preſenti. de offic. ordi. lib. 6.
e In c. 25. nu. 128. & ſeq.
f Auth. Presbyteros. C. de epiſ. & cleri.
g In c. Quia nos. de teſta. & c. Cõſtitutus. de teſti. in integ.



143 ne mas el padre, que enlos Caſtrenſes. [a] Lo quarto † que los bienes o peculios, que llaman aduenticios, ſon los que no ſon Caſtréſes, ni caſi Caſtrenſes, ni los ouo de ſu padre, ni de ſus bienes, ni por ſu reſpecto principalmente: quales ſon los que heredo de ſu madre, o de ſus parientes, o amigos, y los adquiridos por ſu trabajo, induſtria o buena fortuna. [b] En eſtos bienes, o peculio aduenticio, la propriedad es del hijo, y el vſufructo del padre, mientras biue comunmente, [c] aun que no en algunos caſos: como quando el que dexo, o dono al hijo, mando que el padre no tuuieſſe el vſufructo, o ſuccedio a vna cõſu padre enlos bienes delos hermanos. [d] * como ſuccede por derecho comun. [e]: Aunque no por el deſtos reynos: [f] ni por el de los de Portugal, [g] ſegun los quales, ſolo el padre ſuccede al hijo, aunque tenga hermanos, * y no es obligado a partirlos con los otros hermanos, ſegun todos. [h]

144 ¶ Los † bienes, o peculios profecticios, ſon los que el hijo ouo de ſu padre, o por ſu reſpecto, o de ſus bienes, para coſas, que no ſon de guerra, ni officios publicos. Y en eſtos el ſeñorio y vſufructo, todo es del padre. Parecenos empero, que ay algunos bienes que ſon mixtos, parte profecticios, parte aduenticios. ſ. los que gana el hijo con ſu induſtria y trabajo, con los bienes de ſu padre, o en ellos que quier que diga Syl. Porque aunque (como el dize bien) lo q̃ ſe gana con aquellos bienes, o ſe gana para el padre, o es hurto: pero lo que el hijo mereſce por ſu trabajo & induſtria ſuya, es ſuyo, y ha de lleuar tanto mas (alomenos) de lo que lleuan ſus hermanos, que no trabajaron, quanto (ſi fuera vn hombre eſtraño libre) ganara de ſoldada por ello. * Lo qual procede, quando el hijo no era obligado a mantener al padre, por tener el de que ſe alimentar, y expreſſa o tacitamente proteſto [i], que el padre le ouieſſe de dar por ſu ſeruicio, lo que a otro eſtraño le diera, ſi el no le ſiruiera: y tambien para effecto, que el padre le podra donar, o dexar otro tanto, quanto a vn eſtraño ouiera de dar, por otros ſemejantes ſeruicios, ſin que aquello ſe le cuente en ſu legitima, ſegun la mente de Bartho. [k] Y aunque eſtos dos dichos ſe colligen de lo que luego ſe dira. [l] Pero pareſcionos bien declararlos aqui, por ſer coſa quotidiana, y poco por otros reſuelta. * Lo

145 quinto † que no vale nada la donnacion, que el padre haze, al que eſta ſo ſu poderio, ni la que el hijo haze al padre. Por que ſe reputan vna meſma perſona [m], ſino en algunos caſos, conuiene ſaber quando el padre dona por dote, o caſamiento [n]. Y quando dona algun mueble al hijo que va a la guerra. [o] Y quando



a l. Non ſolum C. de bonis quæ liber.
b Per notata vbi ſupra.
c l. Non ſolum &. l. Cum oportet. C. de bonis quæ liber.
d Auth. Excipitur. auth. Item &authé. idem. C de bonis quæ libe.
e d. Auth. Idé. f l. 6. &. 7. Tau.
g Tit. 75. lib. 4. ordina.
h l. fin. C. de colla. &. l. antiquis. C. de inoffi. teſtamentum.
i Arg. l. Si quis aliberis. §. Idẽ ſi. ff. de liberis. agnoſ. & l. Neſenius. ff. deneg. geſt. &. l. Alimẽta. C. eod. cum eis annotatis per glo. & doctores:
k In l. 1. §. Caſtrenſe. ff. de Caſtren. pecu. & . l. Si donatione. C de colla.
l Infra eo. c. n. ſeq. &. n. 148.
m l fina. C. de impu.
n l. Pomponius Philadelphus ff. famil. ercisc. & ff. de colla. bon. & colla. dotium. per totum.
o C. Famil. ercisc. l. 4.

el padre ſuelta el vſufructo,que tiene enlos bienes aduéticios del hijo.[a] Y quádo el padre le dona por los ſeruicios que le ha hecho haſta la equiualencia delo que ſeria obligado a dar a vn eſtraño, que otros tales le huuieſſe hecho,ſegun Bart.comunmente recebido.[b] Y para el fuero dela conciencia baſta, que ſean verdaderos.[c] Mas para el fuero exterior,han ſe de prouar:ni baſta, que el padre diga,que ſon verdaderos,ſegun el meſmo.[d] Por que no ſe cree al que dize,que ha reſcebido ſeruicios, quando lo dize para fundar enellos,lo q̃ ſin ellos por derecho no puede hazer , como es eſta donacion,ſegun el meſmo y la Comun. Y ſi el padre dona al hijo,y ſe dubda ſilo haze por gualardon de ſus ſeruicios, mereſcimientos,o por liberalidad ſimple:ſe ha de preſumir, que lo haze por gualardon,ſi precedieron ſeruicios:y de otra manera ſe ha de preſumir,que lo haze por ſimple liberalidad,ſegun la glo.comunmente recebida[e]. † Vale tambien la donacion hecha por el 146
padre al hijo en todos los caſos,en quevale la donaciõ hecha por el marido a ſu muger,o por la muger al marido. Porq̃ ſegũ aquel doctiſsino Azo.[f] la donacion de entre el marido y la muger,y la de entre el padre y el hijo,ſe ygualan comunmente. Y por conſiguiente valdra,quando el rey dona a ſu hijo.[g] Y quádo el padre por ello no ſe haze mas pobre.[h] Y quando la donaciõ es para deſpues dela muerte de ſu padre.[i] Y quando ſe haze, para que el hijo alcance alguna dignidad,o honrra.[k] Vale tambien quando el hijo es emancipado,y librado dela ſubjeciõ del padre. Y por eſto las donaciones que la madre haze al hijo,valen.[l] Porque no eſta debaxo de ſu poderio legal.[m] † Vale tambien,quando el padre, 147
ni expreſſa,ni tacitamente reuoco la donacion en vida, porque con ſu muerte ſe confirma y vale,como legado,y mãda. Es de notar empero,que la donacion del padre y dela madre,hecha al hijo,que no es remuneratoria,por mas que valga,o por mas que ſe confirme con ſu muerte,por no la reuocar en ſus vidas,pero ſi excede la mitad,o el tercio o el quarto,y quinto de ſus bienes de q̃ los padres pueden libremente diſponer,ſegun varias ley es,de varios reynos,que luego alegaremos , y prejudica a la legitima de los otros hijos,ha ſe de reuocar della tanto , quanto fuere meneſter,para eſcuſar el prejuyzio dellos.[n]

¶Lo ſexto, † que preſuponemos es,que ſi vn hijo ſirue a ſu padre 148
y los otros no,aunque el padre por via de remuneracion deſus ſeruicios le puedad ar tanto,quanto valiã aquellos ſeruicios, y quãto ouiera de dar a vn eſtraño:pero ſi no ſe lo da, ni el hijo en vida del padre aſſento conel,que ſus ſeruicios ſele pagaſſen(alomenos como

a Vt in.l.Cum oportet.&.l.Cũ non ſolum. §. Sinautem.C.de bonis.quæ liber
b l.1.§.Caſtré. ſe ff.de Caſtren. pecul.&.l.ſi donatione. C. de collat.&.l. Frater a fre. ff. de condi.indebit.
c Ar.u.not.in. c.Tua.&.c. Is qui deſponſ.
d In.l.Si forte ff.de Caſtrenſ. pecul.
e In.d.l.Si donatione.C.de collatio.
f In ſumma de donat.
g Arg.l.penul. C.de donat. inter vir. & vxor.
h c.Donatio.de donatio inter virum & vxo.&.l. Si ſponſ.§. pe. & ſi.&.l.Quod autem.§.1.ff. eod.
i Ar.l.Si cum. §.Sed inter. & ſequen.ff. eod.
k Arg l.Quod adipiſcendæ. ff.e l Arg.c.Conſtitutus.de reſtit.in integr.
m §. Fœminæ Inſti. de adopt.
n l. 1. C. de in o ffic.donat.&.l. 1 C. de inoffi, coti.



como ſe pagará a vn eſtraño)ni lo proteſto de ſe lo pedir a el, o a ſus herederos(muerto el)no podra pedir a ſus hermanos herederos,que le den aquello auentajado por razõ de ſus ſeruicios , por
149 que ſe preſume aueo lo hecho por amor filial[a]. Lo ſeptimo † preſuponemos,que la donacion hecha por el marido a la muger, o por la muger al marido , deſpues de contrahido el matrimonio por palabras de preſente,o antes para el tiempo,en que eſtuuiere ya cõtrahido ,no vale nada,y puede la reuocar el donador antes que muera,quando quiſiere[b],aunque ſe haga por tercera perſona,y por via de remiſsion de deuda[c]: ſaluo quando el Emperador,o el rey dona a la Emperatriz,o ala Reyna,o ella a el[d]. Y quãdo el que dona,da dinero para rehazer las coſas que ſe quemaron[e]. Y quando el que dona no ſe haze mas pobre por la tal do-
150 nacion,aunq̃ ſe haga mas rico el que recibe. Y quando † el que recibe no ſe haze mas rico,aũque el que dona ſe haga mas pobre. Y quando ſe dona para el tiempo,que el matrimonio ſe acabare. ſ.que la coſa ſea del marido o de la muger,quado vno dellos muriere[f]. Y quando la donacion ſe haze por cauſa de la muerte,para que aquel aquiẽ ſe hizo la donacion,lo aya deſpues dela muerte del que lo dono[g]: con tanto que no ſe priue de la facultad de la reuocar en vida[h]. Y quando la muger dona al marido para alcançar alguna honrra o dignidad[i]. Y quando el marido (durante el matrimonio)relaxa a la muger toda la dote prometida,o alguna parte della[k].La relaxacion empero de otra deuda no vale. Y quando el marido ſeñala a la muger para vn mes o año,o para toda ſu vida vn tanto para ſu mantenimiento , y de los ſuyos, haſta la valia de los frutos de la dote,y no mas[l]. * Lo octauo,que el padre que dexa alguna manda a la hija, aquien deuia la dote, es viſto mandar ſe la para en pago,o parte de pago della[m]. Porque es deuda deuida por derecho.

a Arg.l. Nẽ ſẽ nius.ff.de nego. l.1.& l. Alimen a.C.eod.
b l.1. ff.de do na.inter virũ & vxorem.
c l. Si ſponſus. ff.eod.
d C.eo. l. pen.
e ff.eo.l.quod ſi vir.
f l. Sed inte rim.ff.eodem.
g Vt in.d l.sed interim.
h Secundũ gl. in.d. l. Sed interim.§.
i l.Quod adi piſcendæ. ff.eod.
k glo. ſingu. & ibi. Cin. & Bal. in. l. ſi cõſtante. de donatio. ante nupt.
l Vt tenet gl. in. l. Ex anno. ff.de donat inter vir. per illũ textum.
m c.Qui abſtulerint.12.q.2.

## ¶De lo dicho ſe ſiguen las preguntas ſiguientes.

### SVMARIO.

*Padre como peca mortalmẽte cõtra el ſeptimo mandamiẽto, ſi tomo al hijo de los bienes Caſtrẽſes,o quaſi Caſtrẽſes,o aduẽticios. Si por fuerça o engaño hizo renunciar a ſu hija la legitima, que ſi le hizo jurar, y ouo daño enorme.n.151. & ſeq.*

a Arg.cum.d. Qui abſtulerit. 12.q. 1.

SI †tomo alguna coſa notable a ſu hijo,que aun eſtaua debaxo de ſu poderio de los bienes Caſtréſes, o quaſi caſtrenſes. M:con obligacion de reſtituyr [a]. Lo meſmo ſi vſurpo algo de los bienes aduenticios, quanto a la propriedad vendiendo a otro,o encubriendo lo para ſi: o ſi adminiſtrando los dexo adrede dañificarlos,hora tuuieſſe el vſufructo,hora no. Y los otros hermanos herederos quedan obligados (deſpues de la muerte del padre)a le ſatisfazer la dicha perdida, quando partieren los bienes. Mas ſi el padre tenia el vſufructo de los tales bienes,y no dañifico la propriedad dellos, mas ſolamente los fructos:ni el padre,ni los hermanos ſon obligados a le reſtituyr por ello nada:aunque ſi,ſi no tenia el vſufructo [b]. 151

b Angel.verb. Peculium. §.24 Sylueſt. tit.q.15

¶Si † por fuerça(alomenos reuerencial)o engaño,induzio a ſu hija,a que renunciaſſe ſu legitima,y juraſſe que ſe contentaria con la dote,que ſe le dio menor que ſu legitima,y que no auria recurſo a los bienes de ſu padre. M.con obligacion de reſtituyr [c]. Dixi mos(por fuerça,alomenos reuerencial,o engaño)porque de otra manera no es pecado,antes ſe ha de guardar el juramento, pueſto que interuiniеſſe daño, que llaman enorme o enormiſſimo, en el fuero de la conſciencia,aunque no enel exterior:porque en treueniendo el tal daño,ſe preſume,que ay engaño,ſegun Pedro de Ancharrano [d],y la preſuncion ceſſa enel fuero de la conſciencia [e]. Con la qual concordia ſe podrian por ventura concertar las contrarias opiniones referidas por Decio [f]. 152

c Arg.a cõtrario. c. Quãuis. vbi Dñi. & alij. de pact.lib. 6.

d Cõſil:38. & in reg. Acceſſoriũ.de regu.iur. lib.6.& late Decius conſi. 180.

e Iuxta notata in, c. Is qui &c. Tua.de ſpõ.

f In. d. conſil: 180. &. 26.& 182.

## ¶Del marido,que toma de lo de ſu muger, y de la muger que toma de lo de ſu marido.

### SVMARIO.

*Marido como peca mortalmente cõtra el ſeptimo mandamiento,ſi toma a la muger de ſus bienes paraphernales.n.* 153.

*Muger como peca mortalmente ſi toma de la hazienda del marido,aun para limoſnas,ſino en ocho caſos.n.* 153. *& ſeq.*

*Si eſconde los bienes del marido.n.* 156.

*Bienes paraphernales,que ſon.n.* 153.

*Limoſna quando puede dar la muger.n.* 153. *& ſeq.*

Si el



153 SIel †marido tomo paraſi, o dio a otro alguna coſa notable delos bienes,que allẽde la dote tiene ſu muger,que el ðrecho llama en griego Paraphernales.M porque vſurpa lo ageno contra derecho. * Bienes paraphernales,ſon los bienes que la muger reſerua para ſi,fuera dela dote que al marido dio para ſu mantenimiẽto y cargos del matrimonio. [a]

a l.Si iego. §. Dotis,ff. de iur. dot.

*¶Si la muger tomo para ſi,o dio dela haziẽda,notable quãtidad, contra la voluntad del marido,para parientes,juegos cõficiones o para otras coſas ſemejãtes.M.cõ obligacion de reſtituyr [b]. Porq̃ ni aun por via de limoſna puede dar delos bienes del marido,o comunes ſin ſu licencia,ſino enlos caſos ſiguientes.El primero, al q̃ eſta en extrema neceſsidad:con tanto,que el marido no incurra por ello en otra tal. [c] El ſegundo,ſi ay coſtumbre enla tierra, que las mugeres den limoſna de pan,o vino:porque ſe preſume, que los maridos la han por buena,aunque expreſſamente ſe lo vedẽ. Ca pueden creer,que lo hazen para que no la hagã ſobrada. Mas no,ſi creen que en ninguna manera lo quierẽ,ſegun S.Anto. [d] El tercero, † quando lo haze para euitar algun daño temporal del 154 marido,como lo hizo Abigail [e]. Y por la meſma,y aun mayor razon,ſi la haze para euitar ſu daño ſpiritual,como ſi el es muy malo,y ella la haze moderadamẽte,paq̃ Dios lo alũbre,y lo trayga a penitencia:cõ tanto q̃ la haga ſin eſcãdalo del . El quarto,ſi el marido careſce de ſeſo. El quinto,ſi el marido eſta auſente,por q̃ entonces la gouernacion dela caſa perteneſce ala muger, ſi por el,o por el ſuperior no ſe ordenare otra coſa,ſegun Palud. [g] Pero porq̃ ni ſus dichos,ni ſu razon ſe prueuã por derecho,mas ſano es dezir que en eſtos dos caſos,no podra dar mas de(quando mucho) lo q̃ ſu marido eſtando ſano,o preſente ſolia dar. El ſexto, quando el marido le ſeñalo cierta coſa para ſu ſuſtentamiento, y lo ahorra, 155 y ſaca dello para hazer limoſna,ſegun el meſmo [h]. El ſeptimo † ſi tiene biẽes Paraphernales,delos quales puede la muger diſponer a ſu volũtad,ſaluo donde la coſtumbre,o eſtatutos dela tierra diſponen otra coſa. El octauo,ſi lleuo dote ſufficiẽte, y ſabe algun arte de texer,coſer,labrar,vender,comprar,o otra coſa ſemejãte con que(ſin faltar ala deuida adminiſtraciõ dela caſa)gana:y anſi ſe pueden concertar las opiniones cõtrarias de vna glo. [i] y de los Theologos [k],pues delo anſi ganado,puede gaſtar libremente, como lo ſiete Bart. [l] con tal,que(como ſanctamente dixo Aſtẽſe) ſu familia no lo aya meneſter:porq̃(por las reglas ð charidad)primero ha de ſocorrer alos ſuyos. † con tal,que los bienes,ylas ganan-*

b Tho.2. Sec. q.62.arti.1.

c c.Paſce.86. diſt.

d 2.parte.tit.1. c.19.§.1. arg.c. Pertuas,3.de ſymo.

e 1.Reg.25.

f Arg.c.Nihil de præſcrip.

g In.4.d.15. q.3.arti. 6. concluſi.2.

h Vbi ſupra.

i l.Sicut,ff. de ope.liber.

k To. Richar. & Palud.vbi ſupra.

l In l.Caio.ff. de alimen.& cibaria,leg.

cias no sean comunes entre el marido y ella, y la administracion reseruada al marido: como lo son comúmente en estos reynos de España.

a Angel. verb. Furtum. §. 55. ¶Si la muger tiene marido prodigo, y gastador, y esconde de los bienes contra su volũtad, para que en tiempo de necesidad, prouea a si mesma, y a el, no haze mal, ni es obligada a le obedescer, si le manda, que le de todo lo que tiene.[a]

## ¶ Delo que los hijos toman, o dan de lo de sus padres.

### SVMARIO.

*Hijo como peca mortalmente contra el septimo mandamiẽto, si toma para si algo delos bienes del padre. n.* 156. *Aunque sean aduẽticios, o profeticios, n.* 157. *Aun cõ volũtad de su padre, si cõ daño dela legitima de sus hermanos, aunque seã cosas q̃ el padre le cõpro, Aunq̃ seã libros, y armas del hijo, caualle-ro, doctor, o estudiãte. n.* 158. *& seq. O de los dineros del padre, ya muerto. n.* 161. *O dela ganãcia, q̃ cõ el dinero del padre gano, o delo q̃ otro le dio por cõtẽplacion d̃ su padre, o sino qui so cõtribuyr enlos gastos de su hermano estudiãte n.* 162. *O pagar los d̃los bienes aduẽticios. n* 163. *& seq. Si no quiere pa garlo q̃ su padre pago por su delicto, o los gastos de sus bodas. O cõferir las joyas, que el suegro dio a su muger, y que, delas otras cosas, y delo offrescido a su muger. n.* 165. *& seq.*

*Legitima delos hijos diuersa en diuersos reynos. n.* 158,

*Estudio del gasto que en el haze el hijo. n.* 159 *&* 164.

*Donado al hijo por respecto del padre. n* 162.

*Ganancias del hijo con el dinero del padre. n.* 161. *& seq.*

*Muger a quien se offrecen, o dan vestidos, si es señora dellos. num.* 166,

156 SI tomo † alguna cosa notable dela haziẽda del padre para si, contra su voluntad expressa, o tacita. M. Porq̃ ningun poder tiene el hijo sobre los bienes del padre en su vida, mas de q̃ ha de ser alimentado dellos, si de-lo suyo no se puede.[b] Y por esto lo que dellos tomare, ha lo de re stituyr al padre, o alomenos a sus herederos, por la parte q̃ les vie ne a

b l. Si quisa li beris. §. I dem. deliber. agnol.



ne a cada vno, si el padre en su vida no le hizo gracia dello, segun
157 Sant Antonino[a]. † Aunque los bienes de que le ouiesse tomado fuessen aduenticios, o profecticios, por lo arriba dicho[b]: y pues-to que los ouiesse tomado para dar limosna al que no estaua en extrema necesidad. Y aun en caso della si los tomo, para donar al necesitado, a cuya nescesidad podia soccorrer, con solo pre-star, por lo suso dicho[c]. Puede tambien tomar, quando por algu-nas conjecturas con razon cree, que su padre lo aura por bien: co mo quando con su licencia peregrina, o esta enel estudio, y le pa-rece que su padre sera contento, que haga aquellas limosnas[d], q̃ los de su qualidad suelen dar. Puede tambien, quando los bienes aduenticios son suyos, quanto a la propriedad, y al vsofructo, co-mo lo son en los casos arriba escriptos[e].

158 ¶Si † tomo delos bienes del padre, dados en peculio, o pegujar, p fecticio, o delos fructos delos aduenticios, que pertenescian a su padre con su voluntad, para si, mas delo que el padre le podia dar por exceder su legitima, y lo que el padre puede dexar a qualqui er estraño: que (por derecho comun) a las vezes son los dos ter-cios, y a las vezes la mitad[f], y segun el destos reynos de Portugal el tercio[g], y el delos de Castilla el quinto[h], y aun el tercio, para amejorar sus hijos. Y si (muerto el padre) no quiere comunicar a-quella demasia con sus hermanos, pecca. M. con obligacion de re stituyr[i]. Lo mismo es, si tomo mas de su legitima, por donacion inualida de su padre.

¶Si tomo fructos de alguna hazienda de su padre en su vida, y de spues de muerto el, no quiere partir con los otros hermanos. M. si el padre no se los dexo coger, con intencion de con ellos remune rar sus seruicios, o de se los donar, no excediendo ellos a lo que le podia donar.[k]

159 ¶Si † no quiso partir con sus hermanos las cosas, que el padre le compro, pero no se las entrego en vida, aunque sean libros, ar-mas, o otras cosas, que si fueran entregadas en vida del padre, fue ran bienes Castrenses, o casi Castrenses, y enteramente del hijo, quanto a la propriedad, y el vsufructo. M. Porque del todo que-dan paternales, y ansi se han de partir entre todos los hermanos: aunque al tiempo que el padre compro las tales cosas, el hijo ya fuesse doctor, o caualler o. Ca para effecto de se hazer aquellos bie nes Castrenses o quasi Castrenses era necessario que el padre en su vida los entregara[l]. Y lo mesmo se ha de dezir delos libros, que el padre compro, y entrego al hijo estando enel estudio, sino se hi zo doctor, o no era ya emancipado. Porque no se hizieron bienes

a 2. part. tit. 1. c. 15. §. 1.

b Supra. eo. c. nu. 153.

c Supra. eo. ca. illatione. 8. nu. 60.

d Arg. l. Si lon gius. ff. de iudi: cum ei annot.

e Supra, eo. ca. num. 153

f Authen. de trie ent. & semiss. coll. 3. & Authé. Nouissima. C. de inoff. testa.

g lib. 4. ordi. ti tu. 7o.

h l. 7. &. 8. ad iuncta. l. 15. Tau uri.

i Per supradi cta iura.

k Bart. in tract. de duob. fratr. n. 1. &. 2.

l l. 1. C. de Ca strẽsi. pecu. li. 12. Barto. in. d. trac. num. 16.

quaſi Caſtrenſes. Verdad ſea, † que no es obligado a pagarlos, o tomar los al precio que coſtaron, ſi valen agora menos, ſegũ vna 160
gloſſ. [a] por todos recebida. Ni aun en mas, ſi ſu valor crecio, ſegun Raphael: aunque ſi, ſegun Ludouic. Roma. que nos pareſce mejor. [b]

¶Si el padre no tenia coſa alguna del hijo, no ſera obligado el hijo a contar en ſu legitima lo que gaſto conel enel eſtudio: pero ſi, ſi el padre tenia en ſu poder el peculio Caſtrenſe, o quaſi Caſtrenſe del hijo. Porque ſe preſume, que lo gaſto como adminiſtrador delos bienes de ſu hijo, ſegun Bart. [c] Aunque en lo que dexa por vltima volũtad el deudor al acreedor ſe diſtingue, ſi la deuda era neceſſariamente o voluntariamente cõtrayda, ſegun la Comũ. [d]

¶Si † tomo de ſu padre algun dinero, para lo tener en peculio profecticio, y muerto el padre, no quiſo partirlo con ſus hermanos, ni contarlo en parte de ſu legitima. M. con obligacion de reſtituyrlo, ſino ſi ſe lo dio para galardõ de tales mereſcimientos, que hechos por vn eſtraño obligaran al padre o dar otro tanto. [e] Lo meſmo es, quando el padre compro alguna coſa en nombre del hijo, que ya ſe lo tenia mereſcido por ſu trabajo. [f]

¶Si gano algo conel dinero del padre, y (muerto el) no quiſo partir con ſus hermanos. M. con obligacion de reſtituyr, ſino la parte 161
dela ganancia, que mereſcio por ſu trabajo & induſtria, como lo ouiera mereſcido qualquier eſtraño, precediendo la ſuſo dicha proteſtacion expreſſa o tacita. [g] Ca eſto no ha de partir conellos.

¶Si † biuiendo el padre, le fue dado, o dexado algo, por algun 162
eſtraño, por ſolo reſpecto de el padre, y no ſuyo: y muerto el padre no quiſo dar parte dello a ſus hermanos. M. porque aquello es peculio profecticio [h]: aun que no, ſi le fue dado, o dexado por reſpecto de ſi meſmo, o en tiempo, que ya era emancipado. [i] Y ſi no conſta por qual reſpecto delos ſobre dichos le fue dexado, ha ſe de conjecturar por la qualidad delas perſonas, y la condicion, con que ſe le ha dexado, y otras coſas ſemejantes, que han de que dar al aluedrio de buen varon. [k]

¶Sino quiſo pagar ſu parte delas deudas honeſtas, que ſu hermano hizo enel eſtudio, en vida del padre, que lo embio a el. M. con obligacion de reſtituyr [l]. Aunque no es obligado a contribuyr en las coſtas del eſtudio, que quiere continuar, ſegun Barthulo, [m] & Baldo.

¶Si † no quiſo cõtar en ſu legitima (muerto ſu padre) las coſtas, q̃ 163
el hizo neceſſarias para ſus bienes aduenticios, o q̃ redundauã en perpetuo prouecho dellos, auiendolos hecho el padre con animo delas

a In l. Illud. C. de collatio.
b Arg. l. Secũdum naturam. ff. de regu. iur. c. Qui ſentit. eod. titu. lib. 6.
c In tract. duorum fratrum. n. 16. arg. l. 1. C. d dot. promiſ.
d In l. Si cum dotem. §. Si pater. ff. ſolu. matri. & in. §. Siendum l. 1. C. de rei. vxo. actio. c. Officij. de teſta.
e Secundũ mẽtem Bart. in. d. tracta. n. 21.
f l. Filij. ff. Famil. erciſc.
g Supra eod. c nu. 144. & ſeq. & n 148. & 58 facit. l. fina. C. de collat. & Bar. in d. tract. n. 23.
h Perſupra dicta in hoc eod. c. n. 144.
i l. Sed & ſi qd ff. de vſufr. Bar. vbi ſupra. n. 7.
k l. 1. ff. de iur. delibe. & .c. De cauſis. de offic. deleg.
l l. Sed Iulianus. §. pen. ff. ad Maced. & Bar. in d. tractat. n. 16 & Bald. in addi tio. eiuſdem.
m Vbi ſupra. n 17.



delas cobrar. M. con obligacion de reſtituyr. Aunq̃ no, ſi las hizo con animo de no las pedir. Y ſi no cõſta de ſu animo, preſumeſe (ſi ſon pequeñas) q̃ las hizo ſin animo de las cobrar. Mas no, ſi fueren tan grãdes, q̃ excedieſſen el valor de los frutos [a]: ſi empero los gaſtos no erá neceſſarios para los meſmos bienes, ni redundaron en perpetuo prouecho dellos mas ſolamente enel de los frutos, q̃ el padre cogia en ſu vida, no es obligado el hijo (muerto el padre) a contar los en ſu legitima. Porque todos los cargos y gaſtos, que redundan en prouecho de los frutos, pertenecen al padre: pues tiene el vſufruto, ſegũ Barto. recebido [b].

164 ¶Si † tracto con el dinero del padre, y no quiſo communicar con ſus hermanos, lo que le fue dado por razon de tal tracto, como las otras ganancias. M. con obligacion de reſtituyr. Aunque no, ſi lo alcanço de algũ ſeñor, o de otro qualquiera por razõ de amiſtad, que con el tuuo, aunque la amiſtad naciesſe por razon del tracto, porque aquellos ſon bienes aduenticios ſuyos [c].

¶Si (muerto el padre) no quiſo contar en ſu legitima, los bienes, que gaſto del padre en juegos, y deshoneſtidades: como acontece a las vezes, que el padre da a ſu hijo eſtudiãte dineros para cõprar libros, y el los gaſta en juegos, y deſoneſtidades. M. con obligacion de reſtituyr, ſegun la mente de vna gloſſa [d], y de la comũ de los que eſcriuen ſobre ella.

165 ¶Si † cometio algũ delicto, por el qual pago el padre la pena por compulſion de la ordenança de la tierra, que mandaua, que el padre la pagaſſe de ſu legitima, y (muerto el padre) no quiſo cõtarlo enella. M. con obligacion de reſtituyr. Mas no, ſi el padre ſin cõpulſion de tal eſtatuto mouido por piedad natural, lo pago [e].

¶Si no quiſo contar en ſu legitima, los gaſtos que el padre hizo en ſus bodas, con animo de ſe los cõtar. M. con obligacion de reſtituyr. Mas no, ſi los hizo ſin tal animo, como ſe preſume en duda [f].

166 ¶Si † los veſtidos precioſos, y de fieſtas, y otros ornamẽtos, y joyas: como perlas, anillos, piedras precioſas, que el ſuegro dio a ſu muger, y aun no eran gaſtados (muerto el ſuegro) no quiſo tomar en cuẽta de la legitima della. M. con obligacio de reſtituyr, ſi no lo declaro en ſu teſtamẽto [g]. Porq̃ no ſe puede dezir, q̃ la donacio dellos ſe cõfirmo por la muerte del ſuegro. Pues no ſe preſume q̃ fue donacio, ſino cõceſsio, para vſar dellos [h]. Ni tãpoco es obligado a cõtar los neceſſarios, para el vſo comũ de cada dia: por q̃ ſon de ſu muger, por quãto dẽde el principio valio la donacio, q̃ el ſuegro le hizo. Ni aũ los precioſos en el precio q̃ ſe cõpraro, ſino enel que al tiẽpo de la cuẽta valieren: ni aun eneſſe, ſi las riquezas o la dignidad

a Barto. vbi ſupra. n. 22.
b d. n. 22.
c Per ſupra dicta. in hoc. c. nu. 143. & Bart. in d. tract. n. 11.
d l. Illud. C. de collatio.
e Arg. l. Liber captus. C. de capti. & Bald. de duobus fratrib. n. 31.
f l. 3. §. fin. ff. de munc. & hono. Bart. vbi ſupra. n. 20. facit. l. Ex parte. §. Filius. cũ glo. ff. famil. erciſc.
g d. l. Ex parte. cum glo. Bal. in addi. Bart. in. d. tracta de duob. fratrib.
h Arg. l. Idveſtimẽtum. ff. de pœni. & l. Moris. in. fi. ff. de donat. inter vir. & vxo. & Bart. vbi ſupra. n. 21.

dignidad de las perſonas ſon tan grandes, que hazen preſumir do nació dellos [a]. Ni los veſtidos de luto, porque ſon de la muger [b]. ¶Si lo que offrecieron a la muger ſus parientes por preſente, lo aproprio para ſi, como lo que ſus proprios parientes del le offrecieron. M. con obligacion de reſtituyr. Porque lo que ſus parientes le dan a el, es para el, y lo que los parientes de la muger le dan a ella, es para ella [c].

a l. Filius ff. de dona. Ang. ver. Peculij. §. 24. & Syl. eod. ver. q. 12.
b Per glo. in l. Exre. dñi. ff. de ſtipul. ſeruor. & Ang. verb. Peculium. § 21.
c Bar. in l. Sed ſi plures. §. Inarrogato. ff. de vnlg. & pupil.

## ¶De los falſarios.

### SVMARIO.

*Falſario como peca mortalmente contra el ſeptimo mandamiẽto. ſi falſo moneda en ſubſtancia. Y ſi, y a quien reſtituyra. n.* 167 *Si cerceno, o adelgazo moneda. Si falſo ſcriptura, peſos, medidas. n.* 168. *Si falſo ſello. n.* 168.

*Falſarios de bullas ſi ſon deſcomulgados. n.* 169.

167 I † falſo moneda en ſubſtancia, peſo, o forma: o vſo de la falſa, ſabiendo que era tal. M. ſegun la mente de todos [d], con obligacion de reſtituyr el daño, ſi la falſedad fue en la ſubſtancia. ſ. poniendo, o mezclando vn metal por otro [e]: o enel peſo, echádo menos por mas [f]. Pero no, ſi ſolamente falſo en la forma, batiendo la ſin tener poder, para ello, o poniendo la ſeñal, y forma agena, ſin el conſentimiento de cuya era [g]. Porque en las dos primeras falſedades dañifico al proximo, y en la poſtrera no. Y lo ha de reſtituyr a quié ſe hizo el daño: y ſi no puede ſaber quien es, a los pobres [h]. Y no lo eſcuſa, que tal la recibio de otro: porque ſu yerro no ha de empecer a otro. Si no ſabia, que era falſa, es eſcuſado durante la ignorá cia. Mas deſpues q̃ lo ſupiere, queda obligado a ſatisfazer al dañificado, pueſto que aquel, que del la recibio, la ouieſſe gaſtado por buena, ſi ella era de notable valor, y otramente no [i].

d In c. Quãto. de iureiur.
e l. Paulus. ff. de ſolut.
f l. 1. §. 1. ff. de cõtrah. emp.
g l. Si inenoie. & l. Qui noie. ff. ad l. Cornel. de falſis.
h Arg. c. Cum tu. de vſur.

168 ¶Si † cerceno con tigeras, o adelgazo cõ aguas fuertes alguna moneda. M. con obligacion de reſtituyr, ſegun la gloſſa recebida [k], ſino quando por la autoridad del que las mãdo batir cerceno las que ſalieron mayores de lo que deuian, y las bueluen a ſu juſto precio. Ca los que por autoridad particular las cercenan, obligados ſon a reſtituyr (lo que de mas tenian y ſelo quitan) al Rey q̃ las mando batir: o al monedero, que las batio, ſi a ſu cuenta ſe echo aquella demaſia.

i Per ſupradicta in hoc cod. c. n. 3.
k In d. c. Quãto.

¶Si falſo



¶Si falſo eſcriptura en daño de otro, o vſo della, ſabiendo que era falſa: o malicioſamente la eſcondio, o dio dinero, o rogo al eſcriuano que le hizieſſe algun teſtamento, o otra qualquier eſcriptura falſa M. [a] con obligacion de reſtituyr todo el daño, que dello ſe ſiguio. Y ſi las letras erá del Papa, es deſcomulgado de excomunió reſeruada al papa. [b] pueſto queno quitaſſe, ſino vna letra, o vn pũto, que no mudaſſe la ſubſtancia dellas, ſegun la Comũ. [c] Lo qual no creemos ſer verdad (alomenos, quanto al fuero de la conciencia) como deſpues de Ioan Gerſon lo tuuimos alibi: [d] Como tampoco la incurre el que corrige las letras, que ya no valẽ nada por auer eſpirado ſu vigor, ſegun Ricardo. [e]

a Toto tit. ff. & C. ad l. Cornelium. de falſ.
b c. Ad falſarios. de crimin. falſi.
c In c. Dura. de crimi. falſ. & Panor. in c. Ex literis de ſi. inſt.
d In c. ad audientiam. 1. de reſcript.
e In 4. diſt. 18 art. 12. q. 1.

¶Si falſo, peſos, balanças, o medidas: o vſo dellas conociendo, que eran falſas. M. con obligacion de reſtituyr. [f]

¶Si falſo † ſeñal, o ſello de perlado, o de otros quales quier. M. cõ
169 obligacion de reſtituyr el daño, ſi dello ſe ſiguio a alguno, ſegun S. Antonio. [g]

f c. 2. de empt. & venditio.
g 2. part. titu. 1. c. 18. §. 7.

## ¶De las coſas halladas.

### SVMARIO.

*Hallada quien algo, como pecca mortalmẽte contra el ſeptimo mãdamiento. ſino lo buelue, o no buſca cuyo era, o no lo da a pobres. n.* 169. *& ſeq. Si buſca teſoro por arte Magica: o halla madera lleuada por creciẽte: o algun animal enel lazo. n* 176

*Bienes quales no ſon de nadie, y ſe hazen delos que los hallan, y toman. Quales deſechados n.* 170. *& ſeq.*

*Theſoro que, y el hallado cuyo, ſi del ſeñor direſto o vtil, Si del arrendador. ſi del fiſco, ſi de la yglesia. n.* 172. *& ſeq.*

170 SI hallo alguna coſa notable agena y no deſechada de ſu dueño, y la tomo para ſi [a], o no la hizo denunciar en lugares publicos, para que vinieſſe a noticia del q̃ la perdio. M. ſegun Scoto [b] recebido. Diximos (notable agena) porque tomar coſa minima, no es mortal [c], ni venial tomar lo que nũca fue de nadie: quales ſon las aues, y beſtias fieras, las perlas, y piedras precioſas dela orilla dela mar, que ſon de los q̃ las hallan, y toman. [d] Qual † es tambien, lo que algun tiempo

a c. Si quid inueniſti. 14. q. 5.
b In 4. d. 15.
c Per ſupradicta in c. 11. n. 4.
d §. Item lapilli. Inſtit. de rerum diuiſ.

tiempo fue de alguno, pero no de mucho a ca: como los theſoros, de que luego diremos. Quales tambien ſon las coſas deſechadas de ſus ſeñores. [a] Preſumeſe deſechar ſu coſa perdida el ſeñor por conjecturas, como quando calla, y ni la buſca, ni la haze buſcar, ſegun Federico Senes [b]: o quando echa el libro abierto en la mar [c], aunque ſea en tiempo de fortuna. No empero por ſolo echar enla mar, o enel rio, por cauſa de tempeſtad [d]. Y menos por ſe lo lleuar la creſciente del rio [e]. Y ſi † deſpues de pregonada, o 171
denunciada enlos lugares publicos para ello neceſſarios, no parece el ſeñor, ha ſe de reſtituyr a los pobres [f]. Y aun el meſmo, que la hallo (ſi es pobre) la puede tomar para ſi toda, o parte della, como para pobre, que es: alomenos con conſejo de ſu confeſſor, y rogar a Dios por cuya es, por lo que alibi diximos [g]. Mas mire que ſu cobdicia no lo engañe, ni lo haga mas pobre delo que es, para tomar la para ſi [h].

¶Si a caſo hallo algũ theſoro eſcondido, en lugar ageno, y no dio la mitad al ſeñor: o ſi de propoſito cauo, ſin licencia del ſeñor, o lo hallo, y no le dio todo, ſacado el premio de ſu trabajo, conforme a derecho, y a lo que luego ſe dira. M. ſegun la mẽte de vna gloſ. [i] 172
Para † declaracion delo qual diximos, que theſoro es dinero amonedado, o por amonedar, eſcondido ſo tierra, o en algun otro lugar, cuyo ſeñor no ſe conoſce, y de cuyo eſcondimiento no ay memoria [k]. Y (ſegun derecho) es todo del que lo halla en coſas ſuyas quanto al ſeñorio directo, y vtil. Y ſi lo hallo a caſo en lugar ageno, la mitad es del que lo halla, y la mitad del ſeñor del lugar, do ſe hallo. Y ſi lo hallo buſcando de propoſito, todo es del que lo halla, ſegun muchos: y ſegun otros, todo del ſeñor del lugar, do ſe halla. Y eſtos tienen razon, quando ſe buſco ſin licencia, y conſentimiento del ſeñor, y los otros, quando ſe buſca con ſu conſentimiento [l].

¶Deſto † ſe ſigue, que el acreedor, que halla el thoſoro en la caſa 173
que tiene en prendas, y el marido que lo halla enla tierra dotal lo ha de partir conel deudor, o con la muger. Y tambien el que lo halla en la tierra, o caſa, que trae a renta por poco tiempo. Y aun el que la trae por mucho, o por vida, o vidas, o en emphiteoſi perpetua. Por que ninguno deſtos es entero ſeñor [m], y aſsi ha de dar la mitad al que tiene el ſeñorio directo. Y aſsi meſmo el que tiene el ſeñorio directo, a de partir a medias con el que tiene el vtil [n]. Señorio † directo, y no vtil tiene, quien tiene la 174
propriedad, y no el vſufructo, por lo tener dado en emphiteoſi

a l. Falſus, §. Si iactũ. ff. d fur. &. l. Interdum. ff. de acqui. poſſeſ. &. §. fin. Inſti. de rer. diuiſ.
b In conſi. 17.
c Glo. in d. §. Si iactum.
d l. Qui leuan dæ. ff. ad. l. Rho. de. iact.
e Arg. l. Nauigia. C. de fur. c. Excommunicationi. de rap. ori.
f Arg. c. Cum tu. cum ei anno. tat. de vſur.
g In c. Quando de conſecra. d. 1. not. 7. n. 34
h Arg. c. Quatuor. 11. q. 3. Maior. in. 4. d. 15. q. 8.
i In c. Si quid 14. q. 5.
k l. Vna. §. Theſaurus. ff. de acqui. rer. domi. &. l. 1. C. de theſau. lib. 10.
l Vt colligitur ex. d. l. 1. & reſoluit. Sylu. in Aur. roſ. caſu. 19
m l. 2. ff. Si ager vectig. vel emphi petat.
n Vt colligitur ex Bartho. in l. Si is. §. fi. ff. de acqui. rer. domi. &. l. incauſe. ff. d procurato. &. §. Theſauros. Inſtit. de rer. diuiſ.



phiteoſi perpetua, o por vida, o por diez años. Señorio vtil y no directo tiene, el que no es ſeñor de la propriedad para diſponer della, mas ſi, para lleuar los frutos por ſu vida, o por mas, o alomenos por diez años [a].

¶Sigueſe tambien que quien halla el teſoro en lugar publico, la mitad del, deue al fiſco, o ala ciudad villa, o lugar, cuyo es tal lugar. Y quien en lugar ſagrado, o religioſo, la mitad deue al perlado del tal lugar, ſegun el derecho comun: aunque donde ay otras leyes acerca deſto, o de las otras coſas halladas, aquella ſe deue guardar, ſin eſperar ſentencia del juez, como lo dixo bien Caietano [b].

175 ¶Sigueſe † tambien, que quien halla algun dinero derramado por el campo, o en algun ſaco tras alguna mata, o en algun agujero de alguna caſa, lo ha de reſtituyr, porque no es teſoro, por lo ſuſo dicho. [c] Y quien halla algun dinero eſcondido por miedo de la guerra, o por tener lo mejor guardado: porque no es propriamente tal el teſoro, de que hablamos. Por lo qual ningũ derecho gana enel para ſi, el que lo halla: antes lo ha de reſtituyr al que lo eſcondio, o a ſus herederos [d], o a pobres, y no lo haziendo, peca. M. [e] ſi por conjecturas parece, que no ha mucho tiempo que alli ſe puſo.

176 ¶Si compro alguna caſa o tierra, y hallo en ella algun teſoro, no ha de reſtituyr al vendedor nada [f]: aunque ſabiendo, que auia teſoro la ouieſſe comprado de quien no lo ſabia, ſegun la mente de S. Thomas [g], que quier que diga Angelo.

¶Si † buſco teſoro por arte magica, o por adeuinaciones, y otros modos illicitos: aunque ſea en ſu campo. M. y ſi lo hallo, todo es del fiſco. [h] Pero parece que lo puede tener, haſta que ſea condenado, por ſer pena [i].

¶Si hallo alguna madera lleuada por la crecida del rio, y la tomo para ſi, ſiendo ella de qualidad, que por derecho no ſe preſumia ſer auida por deſechada. M. [k] ſino quando la hallo en ſu campo, y requirio al ſeñor que la quitaſſe, o la ouieſſe por deſamparada: o al juez, que le aſsignaſe tiempo, en que deſocupaſſe ſu campo. Ca ſi el dueño no acude a ello, ni parece: preſumeſe que no cura della, y el ſeñor del campo no pecara, tomando la para ſi. [l]

¶Si hallo alguna aue, o animal dẽtro de algun lazo, es ſuyo [m], ſino donde ay coſtumbra q̃ lo aplique a quien armo el tal lazo [n].

## ¶De los depoſitos.

SVM-

a Iuxta gloſſ. Clemen. 1. de rebus eccle. nõ alie. & allar. per Decaconſil. 204.
b 2. Sec. q. 66. arti. 3.
c Bald. in rub. de rer. diuiſ.
d l. A tutore. ff. de rei vendicat.
e Sentit glo. §. Theſauros. Inſtit. de rer. diuiſ.
f l. A tutore. vbi ſupra,
g 2. Sec. q. 66. artic. 5.
h l. Vnica. C. de theſau. li. 10.
i Arg. glo. fing. c. Fraternitas. 12 q. 2.
k Arg. l. Qui leuãdæ. ff. Ad l. Rhodiam. de iact. Gab. in. 4. diſt. 15. q. 3. ſub finem.
l d. l. Qui leuãdæ.
m l. In laqueũ. ff. de acq. rerum domi. §. Illud quæritũ. Inſtitu. de rerum diuiſ.
n Maior in. 4. d. 15. q. 10.

## SVMARIO.

*Engaño que, y como differe de la culpa. n. 177.*
*Culpa q̃, y partese en lata, leue y leuiſsima, y q ſon ellas. n. 177.*
*Caſo fortuyto que, y que alas vezes, lo que es tal para vno, es culpa para otro. n. 178. Y nadie es obligado comunmente a el, ſino en tres caſos. n. 179.*
*Contrato que en fauor de vno ſe haze, a mas diligencia, obliga a el, que al otro, en cuyo fauor no ſe haze. n. 179.*
*Contratos quales traſpaſſan el ſeñorio, y quales no. n. 180.*

PAra † la claridad de lo que acerca deſto, y de las coſas 177
preſtadas, y empeñadas, y alquiladas, y otras ſemejantes, ſe ha de preguntar, preſuponemos lo primero, que mucho va, en que vna coſa ſe pierda, empeore, o perezca por engaño, malicia, o por culpa lata, o por culpa leue, o culpa leuiſsima, o caſo fortuyto. [a]

a c.1.de cõmodat & c. fin. de depoſit.l.Quod Nerua.ff.de poſſi. Cum notatis ibi & alibi ſæpe per doctor.

¶Lo ſegundo preſupõnemos, que engaño, o malicia, es la voluntad de a ſabiendas hazer lo que no deue, o dexar de hazer lo que deue [b]. Culpa es negligencia; o deſcuydo de hazer, o dexar de hazer algo de lo que deue. Y llama ſe lata, o ancha aquella de que comunmente todos los hombres de ſu qualidad ſe guardan: qual es la del que dexa fuera de caſa, o en algun banco el libro q̃ le empreſtaron. Llama ſe leue, la de que comunmente los hombres diligentes de ſu profeſsion ſe guardan: qual es la del que puſo vn libro dentro de la camara, pero dexo la puerta abierta. Llama ſe leuiſsima, la de que los diligentiſsimos ſe ſuelen guardar: qual es la del que puſo el libro preſtado dentro de la camara, y la cerro con llaue, pero no miro con la mano, ſi quedaua bien cerrada, ſegun la comũ opinion. [c] Llama ſe † caſo fortuito, lo que acõ- 178
tece ſin malicia, ni culpa de alguno, a que aun los diligentiſsimos no proueen: quales ſon la guerra ſubita, el robo de los ladrones, terremotos, yelos, el granizo, rayos, y otras coſas ſemejãtes. [d] Y auiſamos lo que otros no dizen. ſ. que vn aconteſcimiento puede ſer caſo fortuyto reſpecto de vno, que no lo ſera reſpecto de otro: como la quema de la caſa, reſpecto del que la cauſo, puede ſer malicia, o culpa lata, leue, o leuiſsima: y reſpecto de otro, que en ella perdio ſu hazienda propria, o agena caſo fortuyto, q̃ haze, para lo que Panormi. [e] trata de cierta gloſa del derecho ciuil.

b l.1.§.1.ff. de dolo.

c In predicto c.&.l.

d l.Quæ fortuitis.C. de pignor. actio.

e In d.c.1.

¶Lo



179 ¶Lo.iij. † que comunmente nadie es obligado al daño, que acontece por caſo fortuito, ſino en tres caſos. El vno quando precedio culpa: como ſi pidio vn cauallo empreſtado para yr a Santaren, y fue a Liſbona, y deſque paſſo a Sãtaren cayo en poder de ladrones. El.ij. quando tardo en lo reſtituyr, y entretanto ſe empeoro, o perecio, y no ſe ouiera empeorado, o perecido, por la meſma manera, en poder del preſtador, por lo q̃ arriba ſe dixo. El.iij. quando ouo concierto, que aunque ſe perdieſſe por caſo fortuyto, pereciesſe a cargo del q̃ lo recebio [a]. Lo quarto, preſuponemos que quando algun contrato ſe haze en fauor, y prouecho de ſolo el vno de los contrahentes, aquel es obligado comũmente a la perdida: hora la coſa perezca por ſu malicia, hora por ſu culpa lata, o ancha leue, o leuiſsima. Y el otro no, ſino a lo que ſe pierde por ſu malicia, o culpa lata. Y ſi ſe haze en fauor, y prouecho de entrambos, cada vno es obligado al daño, que aconteciere por ſu malicia, y culpa lata, o leue: y no a lo que aconteſciere por ſu culpa le-
180 uiſsima, o caſo fortuyto [b]. * ¶Lo † v. preſuponemos (lo que algunos han deſſeado, que aqui ſe añadieſſe). ſ. que los cõtratos ſe parten en dos generos: por los vnos ſe paſſa el ſeñorio de la coſa en el que la recibe, y por los otros no. De los que no traſpaſſan el ſeñorio es el depoſito [c], por el qual ſe encomienda la guarda de la coſa a alguno, y comunmente ſe haze en fauor del que depone y encomienda. Dellos es tambien el empreſtido, que en latin llaman *Commodatum*. [d] que conſiſte en coſas, que no ſe conſumen con ſu vſo: qual es vn libro, vna mula, vn veſtido, que ſe preſta para cierto vſo de balde ſin alquiler alguno, y comunmẽte ſe haze en fauor del que lo recibe. Dellos es tambien el alquilamiento, o arrendamiento, que en latin ſe llama, *Locatum* y *conductum* [e], por el qual ſe alquila el vſo de alguna coſa por cierto precio: qual es el de vna caſa, vna heredad, y aun de vna mula, y vn cauallo, q̃ por cierto precio ſe alquilan, o arriendã. Dellos es tambien el contracto de dar, o tomar prenda por el qual el deudor empeña algo al acreedor para ſu ſeguridad [f]. De los otros, que traſpaſſan el ſeñorio de vno en otro ſon la compra, venta [g], trueco, donaciõ. Dellos
181 es tambien el empreſtido, que en latin llamã, *Mutuum*. por el qual ſe preſtan las coſas, que ſe dan por cuenta, peſo, y medida, y cõ el vſo dellas ſe conſumen [h]. Quales ſon dineros, pan vino y azeyte.
¶Lo.vj. que aqui ſolamente hablaremos de los contractos en q̃ comunmente mas ſe peca contra eſte mandamiento ſeptimo (cõ obligacion de reſtituyr) q̃ en otros. Y primero de los ſobredichos, que no traſpaſſan el ſeñorio de la coſa en el q̃ la recibe: y deſpues

a d.c.1.l.1 in rebus.ff.eod.&.l.1 C.eo.&.l.1.§. 1 s.ff.de actio.& obliga.

b l. Cõtractus. ff.de reg. iur. cũ late annot. ibi per Decium.

c l.1.&.l.Licet ff.depoſiti.

d c.1. cũ ei annotatis. de commoda. & toto titu. ff. cõmodati.

e ff.locati, C. de locat. & in volu. Greg. eodem tit.

f l.1.ff. de pigno. & in volum. Greg. de pign.

g ff.&.C. de cõtrahen. emp.

h l.2.§. Appel. lata. ff. de rebus credi.

del empreſtido,que llamã *Mutuum*.Enel qual vezes abierta mẽte, vezes ocultamẽte ſe cometẽ las vſuras,q̃ requierẽ luẽgo tratado.

## SVMARIO.

*Depoſitario como peca ſino buelue el depoſito, Si lo pierde, y no lo paga. Si vſa del contra la voluntad de ſu ſeñor. n.* 181. *Depoſitario por offrecerſe,no es obligado a mas, ſino quando, &c. Y no vale el pacto de que no le dañe el engaño, n.* 181.

## ¶Preguntas.

181 I† no quiſo tornar el depoſito al depoſitador,quando ſe lo pidio.M.[a] ſinõ quando el depoſitador,lo pidieſſe para daño ſuyo o ageno:como ſi quien depoſito armas perdieſſe el ſeſo,y las pidieſſe para matar ſe a ſi,o a otro[b].Y ſino quando los bienes del que lo depoſito fueron confiſcados,y declarados por tales. Porq̃ entonces ha de dar el depoſito al fiſco[c].Y ſino quando el ladron lo depoſitaſſe en poder del,a quien lo auia hurtado[d].¶Si lo depoſitado le hurtaron,o ſe perdio por ſu malicia,o culpa lata, que es lo que arriba diximos[e],y no quiere reſtituir.M[f].aunque no,ſi fue por ſu culpa leue.porque el depoſitario recibe el depoſito comunmente, por hazer buena obra al depoſitador. Y quando el contrato ſe haze ſolamente por amor del vno,el otro no es obligado por culpa leue,por lo arriba dicho[g].Porende,ſi por lo guardar recibe algũ premio,obligado ſera,ſi ſe perdio por ſu culpa (aunque fueſſe leue) pero no,ſi fue leuiſſima,o caſo fortuyto,ſino ouo cõcierto dello, o tardança en lo reſtituyr.Pueſto que no valdria el cõcierto,de q̃ el que recibe el depoſito,no ſea obligado a pagar lo q̃ por ſu malicia,y engaño ſe perdieſſe,ca daria materia,y ocaſion de pecar[h]. Tambien quando por ſolo prouecho del depoſitario ſe hizo el depoſito,a el ſe le imputa la culpa leue. Y aun quando el ſe offrece a guardarlo,por lo qual el depoſitador dexo de encomendarlo a otro mas diligente,ſegun la Comun,que arriba[i], no nos parecio bien: Y lo contrario tuuimos con Decio[k],ſino quando ſe offrecio a ello por ſu prouecho,y no por ſolo hazer plazer,o ſeruicio al depoſitador.¶Si vſo del depoſito cõtra la volũtad del depoſitador. M.como el vſo de la prenda,de que abaxo[l] diremos.

a c.Bona fides de depoſi.

b c. Nequis. 22.q.2.

c d.l.Bona fides.

d In eod.l.

e Supra,eod.c. n,177.

f l.1 §.vlti.ff. depoſit.

g Supra eodẽ c.n, præced.

h Cõtra.c.Ex parte. de cõſuetud.l.Conueniãt.ff.de pactis dotali.

i In c.4.n.3.

k In d regula Contractus.

l In hoc eod.c. n.213.

¶De lo



## ¶De lo preſtado, cuyo ſeñorio queda con quien lo preſto que en latin ſe llama *Commodatum*.

## SVMARIO.

*Preſtador,como peca mortalmẽte,contra el ſeptimo mãdamiẽto. Si pide antes del tiempo lo preſtado.n.* 182. *Y como el que toma preſtado ſino buelue lo que tomo al tiempo que deue: o lo buelue apeorado:o vſa dello para lo que no lo tomo, y ſi es ladron por eſto n.* 183. *Si preſto a otro lo preſtado. Si ſe le pierde y no lo paga.n.* 184. *Si lo embia a ſu dueño con otro que no ſe lo da.n.* 185. *Si pide las coſtas,que enla coſa preſtada hizo.n.* 186.

*Empreſtido que no traſpaſſa elſeñorio mucho differe de los cõtractos que lo traſpaſſan quanto al embiar. n.* 155 *& ſeq.*

182 I† lo, que preſto para cierto vſo, lo reuoco antes del tiempo aſsignado contra la voluntad del a quien lo preſto con ſu daño notable.M. con obligacion de reſtituyr[a], ſino quando el preſtador ouiera de recebir otro tanto daño, ſino lo reuocara, ſegun Ange.[b] Lo qual es verdad ſolamente quanto al fuero de la cõciencia, ſi el q̃ lo tomo preſtado no pudiera auer remedio de otra parte para eſcuſar aquel daño,aunque aquello no ſe le preſtara, ſegun Sylueſtro.Mas(a nueſtro parecer)quãto a entrambos fueros, haze mal el que preſta y reuoca antes del tiempo.Porque los textos no diſtinguẽ[c],ni ay razon,que concluya mas enel vn fuero,que enel otro. Y por que aunque vno ſea mas obligado a ſi, que a otro[d](ſiendo lo al ygual)pero en eſto no es lo al ygual,porque por ſu voluntad dio el vſo delo ſuyo a otro, y queda obligado a guardar ſu fe.[e] Mas ſi la coſa no fue empreſtada para cierto vſo, ni haſta cierto tiẽpo,ſi no haſta quando fuere ſu voluntad,que el derecho llama *Precario*.bien la puede reuocar,quando quiſiere, ſino quãdo la quiſieſſe reuocar ſin cauſa,y con daño del otro:porque entõces parece,que lo haze malicioſamente.*

183 ¶Si † lo que tomo preſtado,no lo boluio al tiempo que deuia o lo boluio empeorado por ſu culpa(aunque fueſſe muy ligera)y no a contento al que ſe lo preſto.§M.*

a l.In cõmodato.§.Sicut.ff. cõmodat.c.1.de cõmoda.

b verb. Cõmodatum.§.4.

c In d.c.1.de cõmodat.&in.d l.in rebus.

d c. Si non licet.23.q.5.&.l. Præſes.C.deſeruit.

e l.1.ff.de pactis c.Qualiter, eo. tit.

f Syl.ver. Precarium q.1.

g Arg.c.1.de commodato, cũ si

*¶Si vso de lo prestado para otra cosa differente de aquella, para que se le presto, o por mas tiempo de lo que se concertaron, cõ hazer daño notable, a quien la presto. M. con obligacion de restituyr el daño, y la cosa: aunque pereciesse, o se empeorasse, por caso fortuyto. [a] Porque todo ladron, comete tardança: [b] y el caso fortuyto imputase al que tarda, como arriba [c] se dixo. No es empero ladron, ni peca, si con razon le paresscia, que el que le presto, lo auria por bueno [d] lo que el hazia, y por ello lo hizo. Ni el que tomo prestado, si sin su culpa perecio: o se empeoro lo prestado en solo el vso, para que se le presto, es obligado a satisfazer el daño. [e] Ni aun (en el fuero de la conciencia) es obligado a restituyr, quãdo perecio, o se empeoro en otro vso, si es cierto, que por la mesma manera se empeorara, o peresciera en poder del prestador, si no a pagar algun interesse por la perdida que el prestador recibio por la tardança. [f]

¶Si † presto la cosa empresta da, cõtra la volũtad de su dueño, en daño notable suyo. M. [g] ¶Si rescibio lo ansi prestado por solo su ꝓuecho (como comunmẽte se rescibe) y peresce por su culpa, es obligado a restituyr, aunque la culpa sea leuissima: Mas si la rescibio por causa o prouecho del prestador (como recibe la muger las joyas, y vestidos, que le presta su marido, o amigo, para que vaya a el mas compuesta) no es obligado, si no al daño que se haze por su malicia, o culpa lata. Y si le presto por respecto de ambos, como se prestan vasos de plata, y cosas semejantes, para hazer fiesta a algũ señor o amigo comũ, obligado es al daño, q̃ se dio por malicia, o lata, y leue culpa, pero no, al que por leuissima. [h] * Aunq̃ Soto [i] nueuamente, contra todos dize, que cree no ser obligado a restituyr lo prestado, que se perdio por culpa ligera, q̃ no llega a peca do mortal en el fuero de la conciencia: Pero lo suso dicho se ha de tener, como cosa q̃ esta muy fundada, y no su dicho q̃ facilmẽte se puede confutar: Pues esta restitucion no se manda hazer tãto por el pecado, quanto por la naturaleza del contracto.*

¶Si † embio lo que le prestaron, empeñaron, o depositaron, con mẽsajero que no era tenido por fiel, y se perdio por malicia, o culpa del, y no lo quiere pagar. M. [k] Pero no, si se lo embio con mensajero reputado comũmẽte por fiel [l]: Porque las cosas q̃ perecẽ, comũmẽte se pierden para su señor: y las que se prestã, empeñã, depositan, o alquilan (como son casas, bestias, y cosas semejantes, cuyo señorio no se traspassa) son y quedan del prestador: y ansi de qualquier manera q̃ perezcan, perecẽ pa el, sino entreuino engaño, cõ cierto, culpa, o tardãça: ninguna delas quales entreuino en embiar la cosa

a l. Qui inuita ff. de furt. & §. Placuit. inst. de obliga. que ex delict. l. Si vt certo. ff. Cõmoda.
b l. 1. ff. de condi furt.
c Supra, eod. c. nu. 179.
d l. Qui rem. ff de furt.
e l. Si commodauero. ff. Commodati.
f Ange. ver. Cõmoditum. §. 14
g l. Qui vas. §. Si ergo. ff. de furt.
h l. Contractus. de reg. iu. c. 1. cũ ei annotat. per Pan. & alios de commod.
i Lib. 5. q. 7. arti. 3. de iust. & iu.
k Arg. c. Significẽte. de pig. Bart. in l. Eum qui. ff. com. no.
l l. Qui argentum ff. Commodati. & Bart. vbi supra.



186 la cosa prestada con mensajero, que comũmente se tenia por fiel para lleuar aquella *. Aunq̃ quando † el señorio de las cosas prestadas passa en el que las recibe (como son dinero, pan, vino, azeyte, y todas las otras cosas, que con el vso se consumen, cuyo empresstido en latin se llama, *Mutuum.*) siempre perecẽ para el que las recibio prestadas: y por esto, puesto que las embie por mẽsajero fiel, y diligente (sino fue escogido por el acreedor (no se libra, hasta q̃ con effecto las restituya al prestador, segun la Comun [a]. ¶Si recibio alguna cosa prestada, y no la quiere boluer sin que le paguen las costas, que segun razõ el deuia hazer: quales son las de comer y de curar con poca costa [b]. M. aũque la puede retener por via de compensacion de otra deuda liquida, segun la Comũ [c], y por prẽda de costas grandes que en ella hizo en curar la de alguna enfermedad, o en buscarla, o en otras cosas semejantes [d].

a In l. Incendium C. Si certo pet. & l. Quod te. ff. c. & d. c. Si significante.
b l. In rebus. §. Possunt. ff. Cõmodat. Bart. in l. Diuorcio. §. Impendia. ff. soluto matri.
c Arg. a cõtrario. l. fina. C. de Compẽs. & c. 2. de deposit.
d d. §. Possunt. & Bart. vbi supra.

## ¶De los que dan, o toman a alquiler, que en latin se llaman *Locator & conductor.*

### *SVMARIO.*

*Alquilador, como peca. Si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, y no satisfaze al que lo tomo. Si lleua todo el alquiler, o renta de casa, o heredad, aũque tal y tal acontezca. n. 187. & seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para pecado mortal. n. 195. O cubas, o otras cosas malas. n. 196. Si el alquilado no trabaja fielmente. n 196. O no quiere trabajar para el que lo alquilo. 197. Si el que tomo a alquiler, no pago el alquiler. Si daño la cosa alquilada. o corto los arboles nu. 199.*
*Esterilidad fortuyta q̃, y quãdo diminuye la pensiõ. 188. et seq.*
*Pension de emphiteota de dos maneras. n. 190. Quando no se puede acrecentar, aunque se acrecienten los frutos. nu. 190*
*Emphiteosi qual se pierde por dos años. n. 192.*
*Alquilador quãdo puede quitar lo que dio a alquiler. nu. 193.*

187 I † dio a alquiler algo, y por su culpa (como por comeer algũ crimẽ) pdio su haziẽda, y el q̃ se lo tomo en alquiler, no recibio ꝓuecho dllo, y no le qere boluer la

pésion q̃ por ello pago. M.[a] con obligació de reſtituyr ſe la por rata (que llaman ſueldo a libra)* por el tiempo, que dexo de gozar, y aprouecharſe de lo que tomo a alquiler. No es empero obligado a pagarle el intereſſe del daño, o ganancia, que le vino por no gozar de lo que ſe le dio a alquiler todo el tiempo, para q̃ lo tomo.* ¶Si aquel, a quien alquilo ſu caſa, fue coſtreñido a dexar la por peſte, o otra juſta cauſa, que ſobreuino, y lo compelio a le pagar todo el alquiler enteramente. M. con obligacion de reſtituyr. Porque no le es obligado a pagar, ſino por el tiẽpo que la tuuo[b]. ¶Si ouo eſterilidad fortuita, que no ſe puede ſuplir con la fertilidad del año precedente, o ſiguiente, y no quiere quitar la parte deuida al labrador. M. con obligacion de reſtituyr[c]. Aunque no es lo meſmo, quando ſe dañan, hurtan, o pierden los fructos ya cogidos. Porque aquello no ſe puede dezir eſterilidad[d]. *Eſta diminucion de penſion (ſegun las leyes de Portugal) no ha lugar: Porque para quitar mil difficultades, que en eſto occurré, eſta ordenado[e] ſabiamente, que el labrador no pague penſiõ alguna, quando no ouiere frutos algunos, y q̃ quando ouiere algunos (aunque ſean pocos) pague toda la penſion entera, o dexe todos los fructos al ſeñor, ſacando dellos la ſimiente, ſi era heredad q̃ el ſembro: y ſi era otra, no nada. Diximos (que no ha lugar la diminuciõ). Ca la recompenſa del año fertil con el eſteril, tambien ha lugar alli, como en otras partes por el derecho comũ[f].* † Eſte 188
rilidad fortuita es, la que acõtece por deſacoſtũbrado calor, frio, tempeſtades, terremotos, grandes crecidas, aues, guſanos, y otras coſas ſemejantes, que ſin culpa del labrador acontecen[g]. Y aunq̃ ay muchas opiniones en determinar, quando ſe dira tal eſterilidad. Pero (ponderadas todas) parece nos mejor aquella, que tiene ſer la que es tal por concierto, o por la coſtũbre, o opinion vulgar de la tierra: y quando eſtas faltaren, que ſe eſcoja la de Bartol.[h] y Ioan Andrea[i] .ſ. la que es tanta, que de tres partes, que comũmẽte ſe ſuelẽ coger apenas ſe cogen dos: como ſi ſe ſuelen coger quinze cargas, y no ſe cogen mas de diez, y entonces ſi pagaua por la heredad tres ducados, ha de pagar dos. † Y aunque algunos dizẽ, 189
que, entonces la eſterilidad de vn año ſe compenſa con la fertilidad del otro, quando en el precedente, o ſiguiente ſe cogio dos tanto de lo que ſuele: pero (a nueſtro parecer) baſta, que ſe coja quanto por concierto, o coſtumbre ſe determina, o vn tercio mas pues para auer eſterilidad baſta, que ſe coja vn tercio menos de lo acoſtumbrado. Y quãto a eſto no ay differencia, en que la penſion ſe pague en dinero, o en qualquier otra coſa[k]. No ha empero lugar

a l. Si fundus. ff. loca. que vna cum glo. & cõmuni ſententia probat id eſſe verum, ſiue fundus publicetur ob maleficium, ſiue vt detur militibus,
b c. Propter ſterilitatem. cum ei annot. de loc.
c l. Ex conducto. §. Si vis. ff. Locati.
d l. Damnum. C. de locato,
e Lib. 4. ordin. tit. 61.
f Vt eod. titu. 61. li. 4. ord. cauetur.
g l. Ex conducto. §. Si vis. ff. locat.
h In d. §. ſi vis.
i In d. c. Propter.
k Arg. l. Illud. ad. l. Aquil. & c. 2. de tranſlatio. prælat.

lugar la remiſsion ſobredicha en aquellos, que ſon cõpañeros: como quando ambos participan dela ganancia, y dela perdida. [a] Ni quando la eſterilidad acõtece por vicio, o flaqueza de la tierra,
190 en q̃ la mucha yerua ahogo la ſemẽtera. Porq̃ eſto ſe atribuye a la negligencia del labrador, q̃ no quito las yeruas[b]. † Ni en los fueros de las coſas, que ſe aforan por luengo tiempo. ſ. x. xx. xxx. o xl. años, o por vna, dos o tres vidas, o para ſiempre, quanto quier que la eſterilidad ſea grande. Ni aunque la mayor parte dela coſa aforada ſe pierda aun por caſo fortuyto, con tanto q̃ no ſe pierda toda[c]. Lo qual es verdad quando ſe paga poca penſiõ, para ſolo reconocimiento del ſeñorio directo. Ca ſi correſponde a los frutos, eſto es, que tãto, o poco menos ſe paga: que ſi la tuuieſſe arrendada por poco tiempo, entonces ha ſe de hazer la dicha remiſsiõ Porque entonces el *Emphiteota*. no paga penſion ſolamente, para reconocimiento del ſeñorio directo: mas tambien por el vſo dela co-
191 ſa, ſegun la Comun[d].* ¶Y es de notar, que † la penſion, rẽta, o alquiler no ſe ha de acrecentar por razon dela fertilidad, que ſobreuino por valer los fructos mas agora, delo que ſolian, por la induſtria del arrendador: Porque ſu induſtria no ha de redundar en ſu daño, ni aun quando acontece por la bõdad de la coſa. Mas ſi quãdo acontece por caſo fortuyto: como ſi lo alquilado fue vn molino, de que el que lo alquila comunmente ſuele recebir cinquenta, y porque los otros molinos comarcanos ſe deſtruyeron, recibe eſte año ciento, ſe deue acrecentar la penſion por rata aſsi como
192 ſe deminuye por razon de la eſterilidad acontecida por caſo fortuito[e].* ¶Es tãbien † de notar, que el que trae algũa propriedad dela yglesia en *Emphiteoſim*. temporal, o perpetua, y dexa de pagar la pẽſion por dos años, por el meſmo hecho la pierde[f], ſi cõ celeridad no paga, y purga ſu tardãça. La qual ſe purga, ſi ante q̃ lo cité o luego deſpues de citado (ſin mas termino, ni dilacion) paga ſegun Inno. y Ioã Andr.[g] y Bald.[h] aunque la glo.[i] y el Card. lo dexen al aluedrio del juez, q̃ nos parece mejor. Mas ſi la propriedad es de otra perſona particular, no ſe pierde, ſino quãdo por eſpacio de tres años dexa d̃ pagar, pero no puede purgar la tardãça, por tener mas eſpacio pa pagar[k]. Mas ſi el ſeñor dela propriedad deuia al q̃ la trae tãta, o mas quantidad dela q̃ le deue, no la pierde. Por
193 q̃ el q̃ cõpẽſa, o deſcuẽta, es viſto pagar[l]. ¶Es † tãbiẽ de notar, q̃ el q̃ dio a alquiler ſu caſa, o heredad por cierto tiẽpo puede (antes q̃ el tal tiẽpo paſſe) echar della al colono, o inquilino en quatro caſos[m]. El. j. quãdo ſe alquilo para luẽgo tiẽpo. ſ. x. años, o alomenos para. v. y no le pago el alquiler enlos dos primeros: o quãdo le al-

a Glo. recepta. in d. c. Propter.
b Syl. ver. Locatio. q. 13.
c l. 1. C. de iure emphiteo.
d Quam refert & ſequitur Iaſ. in. l. 1. C. de iur. emphiteo. n. 20.
e Panor. in d. c. Propter. & Syl. verb. Locatio. q. 14. quia contra riorum eadẽ eſt diſciplina c. Hoſpitio lum. 32. d. glo. in rub. ff. de acquiren. poſſeſ.
f c. Potuit. de locato.
g In d. c. Potuit.
h In addi Specu. ti. de. loca.
i In d. c. Potuit.
k l. fi. C. de iure emphiteo.
l Pan. in. c. Bona fides. de depoſito.
m c. Propter. § 1. cum glo. de locat.

quilo para poco tiempo, y no le pago enel plazo que aſſentaron, ni eſta preſto para le pagar,[a] El.ij. ſi ha meneſter la caſa, para ſu habitaciõ por alguna neceſsidad,q̃ de nueuo le ſobreuino [b]. Mas ſi ſe puede biẽ remediar no ſe dira tener neceſsidad. La qual empero puede ſobreuenir al que no tenia otra quando la alquilo, q̃ quier q̃ diga Syl.[c] como ſi entonces biuia con otro, y deſpues caſa y ha de biuir cõ ſu muger por ſi. El.iij. †quãdo es neceſſario repa 194
rar la caſa, delo q̃ no le era neceſſario al tiẽpo, q̃ la alquilo [d]. Mas en eſte caſo, y enel precedente, ha de dexar la penſion por la parte del tiempo, para q̃ ſe le quita [e]. El.iiij. quando el q̃ la tomo en alquiler, conuerſa mal enella, ſin daño della, como recogiẽdo mugeres publicas, tahures, rufianes, &c. Y entõces no es obligado a le dexar nada del alquiler, o vſa mal con daño della teniẽdo puercos enlos ſobrados, cortando arboles, no labrando a ſus tiempos, &c. Y en eſte caſo ha de remitir por rata. Mas puede le demandar el daño [f] por juſticia.

195 ¶Si †alquilo ſu caſa, o otra coſa, al que preſumia, que vſaria della para pecado mortal, como el que alquila armas, al que ſoſpecha que las quiere para matar o herir a otro injuſtamente, o alquila ſu caſa para exercitar vſuras, porq̃ ayuda a pecar mortalmente. [g] Aunque ſi los que rigen la ciudad ordenaſſen por bien comun, q̃ las mugeres publicas ſe aparten a morar en alguna cierta parte dela ciudad, no pecarian los que alli tienen caſas alquilãdo ſe las ſegun los Pariſ. [h] Lo qual (a nueſtro parecer) ſe ha de limitar y entender delos que alquilaſſen principalmente para apartarlas de entre las honeſtas, y no para que pequẽ en ellas por lo ſuſodicho [i].

196 ¶Si †alquilo cubas, o otros vaſos malos, ſabiendo que eran tales ſin auiſar: o ignorando ſu falta los vendio por buenos, por lo qual el vino ſe derramo, o daño, y no quiere pagar la perdida del vino y el intereſſe. M. [k] Aunq̃ no (alomenos enel fuero dela cõciẽcia) ſi ignorãdo la falta, ſimplemẽte los alquilo, diziendole que los vieſſe, ſi eran buenos, o malos, por q̃ el no lo ſabia [l]. Lo meſmo es de q̃l quier otra coſa vicioſa, dela qual ſe puede ſeguir daño: qual es el cauallo, q̃ ſe echa enel agua, y haze perder los veſtidos [m]. ¶Si trabajãdo para otro por ſu jornal no trabajo fielmente, por lo qual el q̃ alquilo fue notablemente dañificado. M. con obligacion de ſatisfazer la perdida a juyzio de buen varon [n]. ¶Si †prometio de 197
trabajar por ſu jornal, enel ſeruicio ageno, y por malicia, o culpa ſuya, no lo cumplio, y no quiere al que lo alquilo ſatisfazer el daño, que por ello recibio. M, con obligacion de reſtituyr, y no ſe le deue el jornal. [o] Mas no, ſi fue impedido por caſo fortuyto [p].

Yſi eſtu-

[a] l. Aedem. C. de Locato. &. d. c. Propter. §. 1.
[b] d. l. Aedem. & d. c. propter. §. 1
[c] Verb. Locatio. q. 9.
[d] d. c. Propter.
[e] d. §. 1.
[f] Pan. & Foan. de Imol. in. d. c. Propter.
[g] Arg. c. fin. de iniur. & c. 1, de offi. deleg.
[h] Maior. in. 4. d. 15. q. 35.
[i] Supra, eod. c. 11. n. 12.
[k] l. Sed addes. §. Si quis. ff. locati.
[l] Ang. verb. locatio. §. 24. & Syl. eod. ver. q. 18.
[m] Syl. vbi ſupra.
[n] l. 1. ff. Locati.
[o] Arg. l. fina. ff. ad. l. Rhodian. de iact. & d. l. Sed addes. §. cũ quidam.
[p] l. Si vno. §. Cum quidam. ff Locati.



Yſi eſtuuo aparejado para cumplir de ſu parte, y no cumplio por culpa del que lo tomo: ha ſe le de pagar ſu jornal: y aun ſi dexo de cumplir por caſo fortuito acontecido porparte del que lo alquilo quando el que fue alquilado hallara en otra parte jornal, ſi el otro no lo alquilara [a]: de otra manera no, enel fuero dela cõciẽcia.
198 Mas eſta limitaciõ no nos parece prouarſe por derecho. ¶Si †no pago el alquiler delo que alquilo, al ſeñor del, pueſto que ningun prouecho recibieſſe dello, porque no quiſo, o por que no pudo por algun caſo fortuyto, q̃ por ſu parte le acontecio. M. cõ obligaciõ de reſtituyr [b], quando el ſeñor por auer alquilado a eſte, lo dexo de alquilar a otro, de otra manera no, alomenos en conciencia, ſegũ Ange. y Sylueſt. [c] Mas tampoco eſta limitaciõ ſe prueua por derecho, a nueſtro parecer. ¶El alquiler, y otra qualquier pẽſion, ſe ha de pagar al comiẽço del año, quando ſe aſsienta, q̃ ſe pague de año en año: y al cabo, quando cada vn año, ſegun las glo ſas, y Panormitano, [d] aunque comunmente las partes ſeñalan tiẽpos ciertos, y en ſu defecto la coſtumbre, y en falta de todo ello ſe ha de hazer lo que agraue menos al deudor. ſ. al cabo del año, [e] ſi no quando por lo q̃ ſe da, por las coſas, o por la qualidad dela per
199 ſona, y negocio ſe conjectura otra coſa. ¶Si †por ſu malicia daño notablemente lo que tomo en alquiler: o tambien por culpa lata o leue ſuya, o de aquellos, que lo ſiruen, y no quiere ſatisfazer el daño. M. [f] pero no, ſi el daño ſe hizo por otro a quien el no pudo reſiſtir: o por caſo fortuyto, a que no precedio culpa, ni tardança [g]. ¶Si tomo en alquiler alguna heredad a medias, o por cierta parte ſin hazer menciõ delos arboles, y recibio todos los frutos, o parte dellos: o los corto, o otros cortaron por odio que le teniã, cauſado por ſu culpa, o malicia, y no quiere reſtituyr. M. [h]

[a] Syl. ver. locatio. q. 12.
[b] Glo. in. d. l. Si vno. §. Item cum quidam.
[c] Ang. verb. locatio. §. 15. & Syl. vbi ſupra.
[d] In. c. Peruenit de arbit.
[e] l. Semper in ſtipulationibus. de reg. iur. c. Ex parte, de cenſi. Panor. cum cõmuni. in. c. Propter. de locat.
[f] Glo. in. l. Si quis domum. §. Celſus. &. l. Si merces. §. quicolonum. ff. locat.
[g] Vt ſupra, eod. c. n. 179.
[h] l. fructus. ff. de vſur. &. l. Si merces. §. culpe.

## ¶De los derechos, o tributos reales.

### SVMARIO.

*Tributos, o derechos reales quien no paga, como peca mortalmẽte ſi no paga los bien pueſtos. Si impone algunas ſin autoridad baſtante. n. 200. & 201. Si cobro derechos ilicitos y ſe offrece a ellos. Si los pidio a los clerigos exemptos dellos, con exemplos de muchas injuſticias particulares. n. 201.*
*Tributos y drechos pidiẽdo a clerigos q̃ cẽſuras ſe incurrẽ. n. 201*

R 5 Chriſtos

*Obiſpos inquiriran ſi ſe lleuan a los clerigos derechos indeuidos.n.201.*

*Portazgos de coſas que hõbre lleua para ſu neceſsidad.n.202.*

*Derechos quiẽ deue de mercaderias,ha de manifeſtar la verdad ſi le dan,y haze juramento de dezirla.n.202.*

I † no pago los derechos reales juſtamẽte pueſtos por autoridad Papal,o real, o coſtumbre immemorial.M. con obligacion de reſtituyr,ſegun Hoſtiẽſe [a],y la Comun,quãdo ſon derechos que ſe deuen por poſſeſsiones, o otras coſas de ſu eſtado, o quando ſe imponen por otra via juſta,ſi la intenciõ dellos fue obligar a mortal, o por arrendamientos,o otros contratos hechos con ellos,y aun quãdo por otra via juſta ſe imponen,& juſtamente ſe deuen o no tuuierõ intencion expreſſa,ni tacita de ſoltar la pena eterna por alguna tẽporal como a baxo [b] ſe dira, y alibi [c] diximos. 200

¶Si ſin autoridad Papal, o Real impuſo algun derecho a ſus ſubditos,es rapina.M.con obligacion de reſtituyr [d], y es deſcomulgado por la bulla dela Cena [e]. 201

¶Si † cobro derechos algunos,claramente illicitos, o ſabiendo q̃ ſon tales.M.con obligacion de reſtituyr [f]:y tambiẽ ſi duda, ſi ſon licitos,o no, y por ſu voluntad (ſin ſe lo mandar) ſe offrece a ello. Aun que no,ſi lo haze por mandado del ſuperior. Por que la obediencia eſcuſa en caſo de duda [g],con tanto que deponga aquella duda,y crea ſer licito,por ver,que el ſuperior lo tiene p[or] r[a]z[on],como alibi [h] lo declaramos nueuamente. ¶Si demando los tales derechos licitos,y deuidos por los legos a los clerigos, o a la yglesia que no los deue.M.y es deſcomulgado *ipſo facto*.[i] aunque aya coſtumbre en cõtrario,ſino quãdo traxeſſen, o compraſſen para tratar,y mercadear,o ouieſſen licẽcia dl Papa pa ſe los demadar [k] *. Auiſan me,q̃ teria biẽ amplificar eſta pregunta eſpecificãdo en ella alos regidores y gouernadores legos q̃ imponẽ cierta ſiſa enel pã vino,carne,en varas de paños,y otras ,puiſiones de comer,y veſtir en tiempos de ferias,o otros,y anſi la piden,o hazen ,o dexan pedir a los eccleſiaſticos,como a los legos. Y tãbien a los q̃ imponẽ,pidẽ,o cõſiẽtẽ pedir ciertos derechos,q̃ mãdã pagar por carga carro,o carretada de prouiſiones q̃ meten,o ſacan delas ciudades o prouincias,y anſi les hazẽ pagar a los eccleſiaſticos ,como a los legos,aunque lo que metẽ,o ſacan ſea de ſus patrimonios, o rẽtas eccleſiaſticas offendiẽdo en ello grauemẽte a la libertad eccleſiaſtica,y en ella

a In ſumma,ti. de pœn.

b c.23. in tracta. de obedientia,a num.36.

c In rubric. de pœnis.

d Panor.in.c. Super quibuſdam,de verb.ſignifi.

e Cuius tenorem ponit. S. Ant.3 par.tit.24 c.72. Sed longe alius eſt hodie, vt infra,c.27.a, n.58.

f Arg.c.1.ad Rom.&.c.1.de offic.deleg. per dicta ſupra.c.11 num.12.

g c. Quid culpatur 23.q.1.

h In c.Siquis autem de pœni. d.7.nu.114.

i c. Quãquam de cenſi.lib.6.

k Gabr.in.4. diſt.15.q.5.art. 2.H



ca,y en ella a Dios,e incurriendo graues cẽſurar, y aun algunas vezes de la bula de la cena,contra muchos Canones [a] famoſos. Por lo qual dixo vna glo.ſingular [b],q̃(al parecer de ſu autor) toda Italia eſtaua entredicha,y q̃ de las otras prouincias ateſtiguẽ los q̃ ſon dellas:y nos dezimos,q̃ hartas vezes a nos, y a nueſtros criados nos hã hecho pagar hartos derechos reales, contra la voluntad Papal y Real.Y cierto es gran laſtima de ver quãtos incurren eſtas cẽſuras,y quã pocos cõfeſſores delos lugares,do eſtos derechos ſe pagan,hazẽ el deuido caſo dellas, y de la reſtitucion,ni aun del pecado:y quan ralos ſon los prelados,q̃ denũcian por deſcomulgadas,y entredichas las perſonas,y tierras do eſto ſe haze y conſiente,mãdandoles el cõcilio de Viena [c](ſo pena de pecado mortal)q̃ lo hagan,deſpues q̃ dello les cõſtare,y pudiendo les cõſtar facilmente.Aunq̃ ha de ſer llamada [d] la parte y oyda:y ſi las cuchares,aſsiẽtos,y algunos otros derechos deſta qualidad, q̃ en muchas partes deſtos Reynos ſe lleuã a clerigos como a legos (ſegun oyo dezir),ſe lleuã mal,o biẽ,remitolo a los que de ſu qualidad eſtã mejor q̃ nos informados.* ¶Portazgos †, ni otros derechos reales,no ſe han de pagar de las coſas q̃ hõbre lleua, o trae para ſu neceſsidad,y de ſu familia,ſegũ derecho comũ: ni vale la coſtũbre en cõtrario,ſegun Angelo [e]: aunque ſi, al parecer de S. Antonino [f],y al nueſtro,que cada dia ſe platica,y bien,pues la coſtumbre puede introduzir lo que la ley [g],y eſto ſe podria ordenar por ley,como lo dixo el meſmo S.Antonino.¶Si el arrẽdador dexo al juramẽto,o cõciencia del que lo ha de pagar,q̃ diga la verdad del valor,o quãtidad de las mercaderias,q̃ trae,y lo acepto,y no manifeſto la verdad.M.con obligaciõ de reſtituyr [h]:aun reniẽdo la opiniõ,q̃ abaxo [i] tocamos.ſ.q̃ comũmẽte ſi ay otra pena,no peca quiẽ defrauda la ley ſeglar,q̃ pone alguna tẽporal cõtra el q̃ la defraudare.No es empero obligado(ſi no quiere) a jurar,ni a tomarlo en ſu conciencia:Porque baſta que diga , que prueue lo que pudiere,y que pagara la pena,ſi enella ouiere incurrido. 202

a c.Bene quidem.96.diſt.c. Eccleſia.de conſtit.c. Adueſus. de immut. eccle. c.Noueritis, de ſenten.excom.e. Quanquam de cenſi.lib.6.

b Clemẽ. Præſenti.de cenſib.

c d. Clement. Præſenti.

d Glo.memorabilis eiuſdem Clemen.verbo. conſtiterit.

e Verb.Pedagium.§.3.

f In.2. par.tit. 1.c.14.

g c.fin. de conſuetu.&.l.2. C. quæ ſit longa cõſuetu.

h Medina. Codice de reſtitu. de reb.reſt. q.13. ſub finem.

i Infra.c.13.a n.36.

## ¶De las prendas.

### *SVMARIO.*

*Prenda quiẽ tiene,como peca mortalmẽte.ſi ſe aprouecha della ſin voluntad delq̃ ſe la dio. Si por ſu culpa lata,o leue la dexa perecer,y no la paga. Si hizo pacto q̃ deſpues de tal dia no la quitãdo,fueſſe ſuya.n.203. Si pa la vẽder,no guardo la ordẽ q̃ deuia*

Universidad de Deusto Biblioteca



*deuia,y qual es aquella.n.*204.

*Prenda ſi no ſe vende por tanto quanto es la deuda.puede ſe pedir lo demas,tomādo los fructos (ſi los ay) en dſcuēto.n.* 205.

203 I † ſe aprouecho de la prenda que le dieron por deuda,con notable daño del ſeñor ſin ſu volūtad expreſſa,ni tacita:eſto es, no teniendo cauſa para creer verisimilmente,que el ſeñor lo tendria por bien, es hurto.M.ſegun Panormitano[a],y ſi con voluntad expreſſa,o tacita,vſura.M.ſino quando el vſo della,graciosamēte ſe ſue le conceder entre amigos,como ſe ſuele el de vn libro, ſegun. S. Tho[b].¶Si por ſu voluntad,o lata culpa,o leue dexo perecer,o no tablemente damnificar la prenda,y no quiere reſtituyr el daño. M.[c] Aunque no,ſino ouo mas de leuiſsima culpa:y menos, ſi por ſolo caſo fortuyto ſe daño,ſi no ouo tardāça en tornarla a ſu dueño.Ni ſi ouo concierto,que la prenda pereciesſe a daño del deudor,como quier que pereciesſe [d].¶Si hizieron pacto,que no le pagando ſu deudor haſta tal tiempo,quedaſſe con la prenda, o que deſpues de tal dia no la pudiesſe quitar.M.[e] ſi no quādo no ſe haze por ganar,ſino para pena del mal pagador,y ſe concierta, que ſe tenga por vendida en juſto precio,ſegun lo ſiente Panormitano[f], y S.Antonio [g],y Sylueſtro [h].¶ Si † ouo expreſſo concierto, 204 que la prenda ſe vendieſſe no le pagando dentro de cierto tiempo,y primero que la vendieſſe no lo notifico al deudor.M[i]. ſi no quando ouo concierto,que no fueſſe neceſſaria la notificacion[k]. Y pueſto que aya concierto,que la prenda no ſe venda,ſe puede vender denunciando ſe tres vezes a ſu dueño, que le pague, y ſi no que la vendera:y entre vna,y otra denunciacion,a de auer eſpacio de tres dias,y no le pagando,puede la vender:De otra manera ſeria mortal.Si ninguna mencion ſe hizo,de que ſe vendieſſe o no:vna ſola denunciacion es neceſſaria de que ſaque ſu prenda,ſino que la vendera,para que paſſados dos años la pueda vender por ſu propria autoridad[l]: y antes no,ſi no por la del juez.

205 Y † ſi el acreedor con buena fe vendio la prenda por menos de lo que ſe le deuia:puede demandar lo de mas al deudor:como tambien ſi la vendio por mas,ſe lo ha de tornar [m].Y mientras el deudor le q̄da deuiēdo algo(aunq̄ no ſea mas de vna bláca) el acreedor puede retener toda la prēda,haſta q̄ le ſea pagada aquella [n]. Puede tambien(no le pagando ſu deudor al tiempo aſignado)empeñar a otro la prēda [o]. Puede tābien demandar los gaſtos, q̄ con buena

a In.c.1.de depoſit.l Si piguore.ff.de fur.
b 2.Sec.q.78. art.1.ad.6.
c Glo. in.l. Si creditor. C. de pignor.act.
d §.fin. Inſtit. quibus mod. recontrah. oblig. &.l. Que fortuitis. C. de pignor.actio.
e l.fi.C.d pact. pig.&.c. Signi ficante. de pign.
f In.d.c.Signi ficante.
g 2.part.tit. 1. c.7.
h In Aur. roſ. caſu.28.
i l.Si conuenerit.ff. de pigno. act.Ange.verb. pignus.§.7.
k Glo.in.ead.l. Si conuenerit.
l l.fi.C.de iur. dom. imper. & Ang.vbi ſupra. Sylue.verb. Pignus.q.10.
m Ang. vbi ſupra.§.8.
n l.Quandiu. C. de diſtractio. pigno.
o l.1.&.2.C.ſi pig.pign.da.



buena fe hizo acerca dela prenda:como ſi era campo en lo labrar, o ſi era animal,en lo apacentar.[a] Mas obligado es a deſcontar los fructos que reſcibio dela prenda,ſacados los gaſtos ,que con buena fe hizo enlos coger[b], y conſeruar.¶Si empeño vaſos ſagrados, y libros,veſtiduras,y ornamentos eccleſiaſticos.M.[c] ſi no lo hizo para redemir captiuos,o ſuſtentar pobres,o hazer obras pias dela yglesia neceſſarias.

a l.Seruos.ff.de pig.actio.
b Anto.2. parti. tit.1.c.15.§.1.
c l. Sancimus. C.de ſacroſ. eccle.c.1.de pign.

## ¶Del empreſtido por el qual paſſa el ſeñorio.

dela coſa preſtada en quien lo reſcibe, que en latin ſe llama *Mutuum*,[d] y delas vſuras.

d Del qual (q̄ coſa es) ſe ha dicho arriba ē eſte cap.n.180.

### *SVMARIO.*

*Don Henrrique Cardenal Infante de portugal.n.*206.

*Vſura,eſta dicion,que ſignifica, y en que contractos ſe halla, numero.*207.

*Vſura que es,deciſiue,y remiſsiue.nu.* 208. *y que ſe diuide en mental y real,y quanto ſe vſa,remiſsiue.nume.* 209.

*Vſura es ſi ſe preſta principalmente por ganar,ſino muda la intencion nu* 210. *No es empero ſi ſe empreſta principalmente por ganar amiſtad.nu.*210.

*Aſſegurar ſe puede lo principal por el compañero.n.*211.

*Intereſſe,que,y de quantas maneras remiſsiue, y que ſe puede lleuar,aſsi el dela ganācia,como el del daño,nu.*211. *& ſeq. Y aun lo que ſe lleua por los montes de piedad, y que coſa es cambio,con muchas coſas a el tocantes remiſsiuamente,numero.*213.

206 PO rque † aquel Illuſtriſsimo Cardenal, muy excelente Infante don Hērrique, e incomparable Inquiſidor mayor,delos Reynos del Rey nueſtro ſeñor, ſu hermano,nos mando en Lisbona(mas ha de vn año) que dixeſſemos nueſtros pareſcer ſobre ciertos articulos de cambios: y tomado plazo para quando alcançaſſemos occio,nunca ſe nos ha offreſcido haſta eſta paſcua de Natal,entrante el año de 1556.que comence

comẽce a reueer el Manual, mas por la neceſsidad, q̃ dizen ay de ſu impreſsiõ, que por lo ſufrir mis negocios. Y viſto que para mas firmes rayzes de la deciſion de los dichos articulos cõuenia dezir algo mas de lo que aqui eſtaua dicho de las vſuras (lo qual no cupiera bien en eſte lugar) hemos acordado de poner ſu diffinicion cõ algunas ilaciones (de las quales ſera la de los cambios) en vna breue repeticion de vn capitulo, que al cabo deſte Manual con el ſe imprimira, y aqui ſolamente ſe pondran las preguntas neceſſarias remitidas alla.

a Supra. cod. c. num. 180.

b In præcedẽti numero.

¶Delo † que arriba [a] queda dicho conſta, que coſa es empreſtido por el qual paſſa el ſeñorio dela coſa enel que recibe, que ſe llama *Mutuum*. y en que coſas conſiſte, y dela ſobredicha [b] repeticiõ del dicho c. 1. 14. q. 3. impreſſa al cabo deſte Manual, ſe puede colegir Lo primero, que ſignifica eſte vocablo vſura, y que lo que ſignifica ſegun la ſignificacion en que en eſta materia ſe toma, no ſe halla claramente ſino en vna manera delas dos, que ay de preſtar, por la qual el ſeñorio đla coſa preſtada paſſa enel, q̃ la recibe. n. 2. & 3. Pero encubiertamente ſe halla en todos los contratos, en q̃ por adelantar el precio ſe da menos del juſto mas baxo, o por dilatar la paga, ſe toma mas del juſto precio mas alto. nu. 4. ¶Lo. ij. † que la vſura es ganancia eſtimable a dinero de ſu naturaleza, que principalmente ſe tomo por razon del empreſtido claro, o encubierto con la declaracion de cada palabra deſta diffinicio, y que el pecado de vſura es, tomar, o querer tal ganancia. nu. 5. & 6. Y q̃ eſte pecado de vſura es pecado mortal, y dezir lo contrario heregia, y eſta vedada enel anciano, y aun en el nueuo Teſtamento, y aun eſpecialmente por el Euangelio de S. Lucas. [c] n. 7. 8. 9. 10. & 11. ¶Lo. iij. † Que vſura ſe diuide en vſura mental, y real, y qual es cada vna dellas mas clara, y reſoluta, y aun mas hondamẽte que por otros. n. 12. & 13. Y que aunque la vſura ſe tẽga oy por maldita en toda la Chriſtiandad, y por herege al que la tiene por licita Pero que por ventura entre los Gentiles Romanos no ſe vſaua tã to la clara, quanto agor[illegible]e los Chriſtianos la paleada, y encubierta. n. 14.

c Cap. 6.

¶Lo. iiij. † Que preſtar pr[illegible]palmente porque por ello le den beneficio, es vſura ſymoniaca. n. 17. Y q̃ tambien es vſura preſtar por ganar algo por ello, aunque no aya pacto ni concierto ſi la intencion, y cauſa principal de preſtar fue aquella ganancia cõtra algunos nueuos. Pero no, ſino fue mas de menos principal, y ſegundaria, contra otros. n. 19. & 20. Y que eſto no ha lugar, quando antes de tomar aquella ganancia ſe muda la vna intẽciõ enla otra. n. 22. Y que

207

208

209

210



Y que no es vſura, preſtar principalmente por ganar amiſtad aũq̃ quiera ganar aquella amiſtad principalmẽte, porque della le venga ganancia temporal. n. 23. Y que tampoco es vſura tomar algo para pago de deuda, o de trabajo licito. Y que ſe hara de lo q̃ ſe tomo, penſando que ſe le daua libremente, lo que en verdad ſe le daua forçadamente. n. 24. & 25. Y quanta vſura paleada ay oy en compras, ventas, arrendamientos, y truecos. &c. n. 26. 27. 28. & 29. Y que la pregmatica de no arrendar mas pan de lo neceſſario para ſu caſa, &c. es muy ſancta. n. 30.

211 ¶Lo. v. † Que ſe puede aſſegurar lo que ſe pone en compañia por el compañero ſin pecado de vſura, ni de otro, ceſſando todo engaño, y ſimulacion, deſde el. n. 32. haſta. 41.

¶Lo. vj. Que coſa es intereſſe, y que ay intereſſe de daño recebido, & intereſſe de no auer ganado. Y que ſe puede lleuar ganancia por razon del vn intereſſe, y del otro, por los que preſtan, deſdel. n. 44. haſta el de. 55. Y q̃ no ſõ meneſter tãtas cõdiciones (quãtas algũos dizẽ) pa lleuar eſtos intereſſes, đſdel. n. 56. haſta el đ. 59.

212 ¶Lo. vij. † Que no es vſura lleuar lo que mas me coſto la prouiſion, que dexe de hazer con el dinero, que preſte por preſtarlo. n. 60. ni lleuar lo que rentara la heredad, que dexe de comprar por preſtar. n. 61. Pero que es vſura lo que algunos (aunque ſeã mercaderes) lleuan por el intereſſe del dinero, que preſtan no auiendo de tratar con el, aunque no lo preſtaran. n. 62. & 63.

213 ¶Lo. viij. † Que no es vſura, lo que ſe lleua de lo que ſe toma preſtado para la guarda y trabajos de los montes que llaman de piedad, y otros ſemejantes, y quales ſon ellos, deſdel. n. 64. haſta. 69. Y que tampoco es vſura lleuar los frutos de la prenda, que ſe da por la dote prometida haſta, q̃ ſe pague, ſin cõtarlos para partede pago della, cõ algunas amplificaciones deſdel. n. 73. haſta el đ. 75.

¶Lo. ix. Si es vſura comprar cenſo antiguo, o nueuo perpetuo, o alomenos al quitar ſin ſiete, o ocho condiciones, y ſi ſe puede cõſtituyr cẽſo perſonal anchamente, deſde el. n. 76. haſta el de. 100.

¶Lo. x. Que coſa es cambio, y quantas maneras ay del, y quales ſon licitos, y quales no, con muchas coſas nueuas, y quotidianas deſdel. n. 76. haſta el fin, muy largamente.

## ¶Preguntas acerca del empreſtido, y de las vſuras.

### *SVMARIO.*

*Empreſtido quiẽ toma de dineros, trigo, vino, Como peca mortalmente,*

*talmente. Si no paga tal, y tan bueno. n. 214.*
*Vsura quien cree no ser pecado mortal, hereje. n. 214.*
*Vsura es prestar por ganancia de dinero principalmente: o presta por amor, y despues &c. O alargar el plazo por ganancia. n. 214.*
*Vsurero ha de confessar quãtas vezes quiso dar a vsura. n. 214*
*Vsura quando es, prestar con pena sino le pagare, &c n. 215. O sobre prẽda lleuando los frutos, con declaraciones. n. 216. &. 217.*
*Frutos de la prenda quando se lleuan mal, o bien. num. 217. & seq.*
*Vsura si es prestar con pacto, que se le buelua quãdo verisimilmente mas valdra. n. 219. O que sea obligado a moler en su molino. Trabajar en su heredad. n. 220. O cõ pacto que le venda su pan, vino, lana, &c. O que assegure con el. n. 221.*
*Vsura si es prestar con pacto de que si el que toma, biuere, pague doblado, y si muriere nada, o prestar por officio. n. 222. O por que le ayude, o con pacto que le preste otro tanto. num. 223.*
*Vsura si es prestar pan anejo por nueuo, con vtiles declaraciones. n. 224. O apreciado para se pagar en p. ̃: o no querer recebir hasta, que valga mas. n. 225.*
*Vsura si es prestar moneda de plata para que se le pague en oro o lleuar alguna ganãcia por vẽder la de oro por la de plata, o por prestar para empeñar, o mostrar. n. 226.*
*Vsura si es. comprar pan al tiempo dela cosecha para se le entregar quando valiere mas: o comprar pan, o vino ante mano, o prestar de contado, porque le compre tanta mercaderia. n. 227.*
*Vsura si es comprar a menos precio por adelantar la paga, o vẽder a mas por dilatarla, con vna vtil declaracion del justo precio, y de vn engaño de mercaderes en ello numero, 228.*
*Precio justo es de tres maneras. numero. 228.*

*Vsura*



*Vsura si es, cõprar ganado, o heredad aquien no los tiene, y alquilar se lo. n. 229. O cõprar lo q̃ vale mil por quiniẽtos, o algo mas, y alquilarlo al vẽdedor, o cõprar deuda, que se ha de pagar tarde por menos adelantando la paga. n. 230. &. 231.*
*Vsura, quando es comprar censos perpetuos, o alquitar remissiue. n. 232. & sequen.*
*Censo que, y si se puede poner sobre persona libre. n. 236.*
*Vsura es, prestar para q̃ el q̃ lo toma de algo a pobres, o obras pias: aunq̃ no, para que perdone la injuria, con vna razon nueua, y otra limitacion dello. n. 237. & sequen.*
*Vsura no es, lleuar algo por su interesse de daño o ganancia. n. 238.*
*Vsura como no es, comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos casos: ni aun vender fiado por mas, al q̃ piensa que le hara gastar aquello en pleyto: cõ tanto, q̃ se vse de tal cautela. n. 239. &. 248.*
*Vsura como es, vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, sino lo auia de guardar para entonces. n. 241.*
*Vsura quando es, vender a mayor valia: o vender para mohatras: o fiado a mas del justo precio, por sobreuenir mucha mercaderia. n. 242.*
*Vsura quando es, poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia, sin peligro de perdida. n. 243. & seq.*
*Vsura si es, pagar a los criados de vn señor por vn tanto mas, que por ello se le de. n. 245.*
*Vsura si comete, el recebidor que paga menos por pagar ante mano. n. 246.*
*Tutor que no compra hazienda del dinero del pupilo. n. 246.*
*Vsura jurada no pagar, quando es pecado. n. 246.*

214 Si tomo † dinero prestado, trigo, vino, azeyte, o otras cosas, que por cuenta, peso o medida se dan (de manera, que el señorio dellas passasse en el) y no pago despues al tiempo deuido otras tales y tan buenas. M. si el acreedor no consiente en ello expressa o tacitamente [a].

a. Per supra dicta, co. can, 54.

S Si

¶Si creyo pertinazmente(eſto es,ſabiendo que lo contrario tiene la yglesia,o no ſe ſometiendo ala correcion della) que no es pecado mortal preſtar a vſura,ſeria hereje[a] y deſcomulgado,de deſcomunion reſeruada al Papa.

¶Si preſto dineros,trigo,vino,azeyte o otras coſas en la pregũta proxima dichas,por ganancia eſtimable a dinero expreſſa o taci tamente concertada,o principalmẽte eſperada,que fueſſe de no table quantidad.M.con obligacion de reſtituyr lo recebido[b],ſi antes que lo recibieſſe,no ſe arrepintio,y mudo la primera volũ tad[c].Y es de notar,que no baſta al vſurero,que confieſſe quãtas vezes dio a vſura,porque es meneſter que diga (ſi lo ſabe)quantas vezes propuſo dentro de ſi meſmo deliberadamente de dar.Y ſi diſtintamente no ſabe el verdadero numero,diga el que le es veriſimil poco mas o menos:porque eſta es regla general en todos los pecados mortales cometidos,quando no ſe ſabe el numero cierto,como arriba[d] ſe dixo.

¶Si al principio empreſto por charidad, mas deſpues(mudada la voluntad)eſpero,y pidio ganancia.M[e].

¶Si venido el tiempo dela paga,no le quiſo dar mas eſpacio al deudor,ſin que le dieſſe vn tanto,o tal coſa.M.con obligaciõ de reſtituyr,ſino lo toma por ſu verdadero intereſſe[f].

215 ¶Si † empreſto con pacto que no le pagando a tal tiempo,le pagaſſe tanto de pena:con deſſeo que no le pagaſſe en el termino, para pedir la pena:o porq̃ ſabia deſde el principio,que no le podia pagar enel tiempo aſſentado.M.cõ obligacion de reſtituyr, ſegun Scoto,y la Comun[g].Y tãbien ſi le lleuo la tal pena al que ſin culpa ſuya(y por mas no poder)cayo en ella.Porque do noay culpa,regularmente no ha de auer pena[h].Y tambien ſi(pagada parte dela deuda)le lleuo toda la pena:alomenos quãdo la obligacion es diuiſible,y ſe puede partir[i]:pero no,ſi hizo poner la pena,para que le pagaſſe,por miedo de incurrirla: mayormente queriendo mas que le pagaſſe,que incurrieſſe en ella[k].

216 ¶Si † empreſto ſobre prenda:con pacto,q̃ en quanto el deudor no le pagaſſe,vſaſſe della:como ſi es beſtia,veſtidos,&c.o q̃ reciba los fructos del:como ſi es cãpo,viña,caſa,o huerta.M.[l] y hã ſe de deſcõtar delo principal los fructos,o prouecho q̃ recibio,ſacados los gaſtos hechos en coger y conſeruar,como ſe dixo atras[m]: y ſi tanto recibio quanto le deuẽ,libremente ha de tornar la prẽda, y la demaſia delos frutos,ſi mas rentaron.Diximos(ſacados los gaſtos,&c.)Porq̃ ſolo lo q̃ reſta,ſacados ellos, ſe dize fruto[n].

Porende

a Clemẽ. Ex graui.§.fina.de vſur. adiuncta gl.ibi.& ĩ Cle. 1.§. Porro.de ſumma.Trini.

b c.Conſuluit. de vſur.

c Per ſupradicta in hoc c.n. 210.

d In c.6.ſuprá eod.n. 14. & Maior ĩ.4.di. 15.q.29.col.3.

e Arg.c.Siſœnera.14.q.3.

f d.c. Conſuluit.

g In.4.d.15.

h c.2.de conſti, & l. Sãcimus. C.de pœni.

i c.Suã cũ gl. & cõi.de pœn.

k d.c.Suã l.Si pacto quo pœnã.C.de pact.

l c.1.de vſur.

m Suprá,eodẽ c.n.25. & 26.

n l.Fructus.ff. ſol.mar.et l.Si á dño.§.fi.ff.de petit.hæred.



Porende no comete vſura,quien tanto o mas gaſto enla prenda, quanto ſe aprouecho della.Ni por conſiguiente el acreedor,que recibe por prẽda vn cauallo(del qual el deudor ſe aprouecha poco)con pacto que lo tenga,y mantenga y cure,no le dãdo ſobra do trabajo.Ni el que recibe por prenda vna caſa,que ha meneſter tanto,o mas para reparar,quanto ſe puede hallar por ella de alquiler,con pacto que ſe aproueche della,y la conſerue y repare:porque en eſto no ay ganancia,ni perdida notable.*No tenemos empero por ſeguro lo que dize Soto[a].ſ.que tampoco es obligado a tomar para parte de pago los frutos,que coge dela prẽda de que el deudor no cogia,ni entendia de cogerlos.Porque baſta que ſon frutos dela hazienda del deudor,y no tiene titulo alguno juſto para los aplicar el acreedor a ſi meſmo:y porque otramẽte tambien auriamos de dezir,que ſi por ſu grã induſtria el acreedor cogieſſe tres tanto de frutos,que el deudor penſaua,no ſeria obligado a boluer aquello de mas*.

a Lib.6.q.1.arti.2.d iu.&.iu.

217 ¶Si † preſto dinero a otro ſobre alguna prenda,con condicion q̃ no la quitando haſta tal tiẽpo,le quedaſſe por vendida,y que todos los frutos o parte dellos,que haſta aquel plazo ſe recibieren, ſean del acreedor.M.con obligaciõ de reſtituyr o de deſcõtar đ ſu deuda lo q̃ recibio,aunque no,ſi los frutos del medio tiempo quedaran para el deudor,o para diminuyr la deuda.Ni ſi le vino algun daño,o ſe lo eſtoruo algũa ganãcia:por no le auer pagado al tiẽpo q̃ deuia,y para recompenſa dello,toma otro tanto delos frutos[b].Tampoco peca el ſeñor directo,que toma en prẽda la heredad dada a otro en feudo(ſegũ todos)cõ pacto q̃ tome los frutos y rẽtas,como de coſa ſuya,haſta q̃ ſea pagado ſin deſcontar nada dela deuda[c].Porq̃ no toma nada de coſa agena,ſino dela ſuya,ſegũ Hoſtiẽſe,Panor.y la Comun.† Lo meſmo dezimos de la heredad dada en emphiteoſi,plazo o fuero,por cierta pẽſiõ,ſegũ Imola[d],al qual(aunq̃ dude Ioan de Anania[e],y lo contradiga Barbacio[f])ſeguimos:con tãto que concurran tres cõdiciones.La primera,que no lleue pẽſion ni otro ſeruicio,que por virtud del cõtracto de feudo,emphiteoſi,aforamiento,o emplazamiento,ſe le deue,ſino por libre voluntad del vaſſallo,o emphiteota, q̃ ſe lo da o paga,ſabiẽdo q̃ no es obligado a ello.La ſegunda,q̃ aquella heredad no tenga hechas mejorias,por el vaſſallo o forero,ſegun Syl[g].Lo qual es verdad,quãto a la parte delos frutos que ſe reciben delas mejorias y no quanto alos otros,que ſe recibieren ſin ellas.La tercera,que aquel que tiene el ſeñorio vtil lo aya auido

218

b Syl.in Roſaure.caſ.28.

c c.Cõqueſtus c.1.de vſur.ad iũcta gloſa. fin.

d In c.1.đ feu.

e In c.1.đ vſuris.

f In d.c.1.de feud.

g Syl.ue.verb. Feudũ.q.30.

libremente: porque ſi lo compro al que tiene el ſeñorio directo, o le pago quantidad de dinero de entrada, por ſe lo dar en feudo, emphiteoſi o emplazamiẽto, no puede el ſeñor ganar los frutos, ſin los deſcontar en ſu recibo: alomenos, quando la penſion, o ſeruicio es muy deſproporcionado para con los frutos: y mucho menos que ellos, ſegũ la Comun[a]: Pero podra retener tanto mas de los frutos, quanto menos el ſeñor vtil dio al directo, delo que valia la heredad vendiendo ſe[b].

a Quá ſequuntur. Ange. verbo. Feud. §. 33. Sylue. eod. §. 10. Maior. 4. diſt. 15. q. 31.

b Arg. l. Quæ de tota. ff. de rei vendi. et c. Paſtoralis. §. Itẽ cũ totũ. doſtic. deleg.

219 ¶Si † preſto trigo, o alguna coſa delas que por peſo, cuenta, o medida ſe dan: con condicion, que le torne otra del meſmo genero de ay a cierto tiempo, en el qual veriſimilmẽte ſe cree, que ha de valer mas, y no la auia de guardar haſta entonces, vſura. M. con obligacion de reſtituyr[c]: porque gano algo por preſtar: Mas no, ſi veriſimilmente dudaua, ſi en aquel tiẽpo valdria mas, o menos. Ni tampoco, ſi la auia de guardar haſta entonces, y no quita la libertad al deudor de ſe librar dentro del termino [d].

c c. In ciuitate c. Nauigãti. ff. de vſur.

d Ang. verbo. Vſura. 1. §. 56.

220 ¶Si † preſto alguna delas dichas coſas con pacto, que muela en ſu molino, o cõpre en ſu tienda, o venga a ſu eſcuela, o trabaje en ſu heredad, vſura. M. ſegun la mente de Panor. [e] y ha le de ſoltar ſu obligaciõ, y ſatisfazerle por ella a juyzio de buen varon [f]: aunq̃ Sylueſt. [g] diga q̃ de alos pobres. Y eſto es verdad, pueſto que el q̃ recibe preſtado, en ningũa coſa ſea agrauado, ſino en quedar obligado a yr alla: ni al que le preſto, ningun prouecho ſe acrecento mas de que el otro eſta obligado a venir a ſu molino, o tienda, q̃ quier que digan Angelo, Roſella, y Adriano [h]. Porque aquella obligaciõ de yr a moler, o a trabajar a tal lugar, es ganãcia eſtimable a dinero. Y por eſto, aunque no ſea obligado a reſtituyr nada del precio, o prouecho juſto, que tomo por aquella yda: pero ſi, a ſoltarle aquella obligacion para el tiempo venidero, y reſtituyrle por el paſſado, lo q̃ (a juyzio de buẽ varon) pareciere. Lo meſmo † ſe ha de dezir del que preſta a alguno con pacto, que le venda ſu pan, vino, o lana por juſto precio. Aunq̃ no es vſura dar dinero, o otra coſa, porque muela en ſu molino, o cõpre de ſu botica, o tienda ſin pacto o obligaciõ, de que aquello haga. Porq̃ en eſte caſo ninguna ganãcia nace, de ſolo el preſtar expreſſo, o tacito [i].

e Ang. verbo. Vſura. 1. §. 56. In c. fina. de vſur.

f Caiet. in ſumma. verb. Vſura exterior. ca. ſu. 8.

g Verb. vſura. 1. q. 7.

h In. 4. de reſti. col. 37. Gabri. in. 4. d. 15. q. 11. arti. 3. in prin. Maior. in 4. d. 15. q. 25. argu. 3.

221 ¶Si alguno que yua a Flandes o a otra parte, preſto con pacto, de que le dieſſe vn tanto por le aſſegurar el dinero, que le preſtaua. M. [k] Porque por le preſtar, gano la obligacion delo aſſegurar con el por vn tanto, ſegun la mente dela Comũ [l]: Pero no, ſi libremente le preſto ſin obligarlo a hazer el tal ſeguro conel, y deſpues ſe concer-

i Syl. verbo. vſura. 1. q. 7.

k c. Nauiganti de vſur.

l Ind. c. Nauiganti.



concertaron, que el preſtador ſe lo aſſeguraſſe todo, o parte por vn tanto, porque no gano aquello por preſtar, ſino por aſſegurar lo que (ſin obligar a mas al deudor) preſto [a]. Y los tales contratos de aſſegurar ſon licitos, y prouechoſos, a los hombres, ſegun S. Anto. recebido.

a Caiet. in ſumma. verb. Vſura exterior. caſ. 12. & Maior. in 4. d. 15. q. 4. arg. 3. Anto. 2. par. tit. 1. c. 6. §. 46. Quod poſtea diligenter. Dida. a Leyua. lib. 3. veria. Reſolu. c. 2. tractauit.

222 ¶Si † preſto algo con pacto, que ſi murieſſe dentro de cierto tiempo, el que recibio queda ſſe libre: y ſi viuieſſe, le tornaſſe el doblo, vſura. M. Porque por preſtar gano aquella obligaciõ de paga, aun que dudoſa [b]. Pueſto que en el concierto, de que vno de a otro algo dado para luego, y no preſtado ſin engaño, para que el otro (ſi viuiere haſta tal tiempo) le de doblado (ceſſante fraude,) no parece vſurario: porque no es contrato de empreſtido. Ca es de los que no tienen nombre, y ſe reduze al de doyte, porq̃ me des [c]. Y porque no ſe gana por razon de preſtar, ſino por cierto acontecimiento dudoſo, y como de apueſta.

b Silue. verb. Vſura. 1. q. 36.

c l. Naturalis. ff. de preſ. verb.

¶Si preſto a algun ſeñor, porque le dieſſe algun officio de ganancia eſtimable, vſura. M. aunque no es obligado a reſtituyr lo que gano con el tal officio. Ni tampoco es pecado, ſi preſto principalmente por ganar amiſtad con eſperança ſegũdaria, y menos principal de que le daria el officio, ſegun S. Thomas [d].

d 2. Sec. q. 78. art. 2. ad 2. & ad 3. Gabri. 4. d. 15 q. 11. art. 3. dub. 8

223 ¶Si † preſto a alguno con condicion, que le ayude, ruegue por el, enſeñe, eſcriua, o haga otra coſa ſemejãte, que ſea eſtimable adinero, vſura. M. Mas ſi aquel, a quien empreſto, ruega por el o lo ſirue enſeña, &c. no por lo que le preſto, mas por vna benevolencia y amiſtad, que del preſtar nacio, no es vſura, ni es ilicito eſperar tales coſas, y recebirlas [e]. * Y lo meſmo ſe ha de dezir del, q̃ preſta al medico, con pacto que lo cure, hora aya otro medico q̃ lo pueda curar, hora no, que quier que diſtinga Medina [f*].

e Tho. 2. Sec. q 78. ar. 2. in cor. q & ad 3. & glo. 2. vbi. Pã. & alij.

f Conſuluit. de vſur.

¶Si preſto a otro con pacto, que ſea obligado a le preſtar otro dia otro tanto, vſura. M. ſegun vna glo. ſingular [g]. Sino quando * (que quier que diga Adriano [h*]) no lo obliga a mas de aquello, a que por derecho natural queda obligado a ſer grato al que le haze bien, ſegun otra gloſſa [i].

g In C. De reſtitu. fol. 147.

h Quæ eſt 2. c. 1. 14 q. 3.

224 ¶Si † preſto trigo viejo, o anejo con pacto de que le tornaſſe otro tanto del nueuo, ſabiendo q̃ el nueuo ſeria mejor, y valdria mas que el ſuyo vale al tiempo que lo preſto, y aũ al dela paga, vſura. M. con obligacion de reſtituyr, por lo ſuſo dicho, y lo que dize Sylueſ. [k] mayormente ſi le quita la libertad de le pagar, quando quiſiere, y le pone obligacion de le boluer nueuo. Aun que no ſi le preſta principalmente, porque no ſe pierda lo ſuyo, y vale, o valdra tãto, o mas ſu viejo al tiempo que lo da, o tornara la paga.

i In 4. de reſt. 1. prædic. c. 1. 14. 43.

k Verb. Vſura 1. q. 17.

quanto el nueuo,quando ſe le boluiere:o porque ay mas falta de aquel grano,quando ſe lo da:o porque es mas ſeco, que el q̃ le ha de boluer, y por táto cabe mas del en la medida,q̃ del otro,o por que en ſu ſuſtancia es mejor.Ni aun ſeria pecado hazer cõcierto que le boluieſſe mas grano del que da,con tanto,q̃ veriſimilmente no valieſſe mas lo que le ouieren de dar al nueuo, q̃ vale lo q̃ el da quando ſe lo preſta,o quando lo ouiera de vender: Porq̃ no gana en eſto nada el que preſta por preſtar, ni pierde el q̃ recibe, ſegun la mente Comun[a],aunque el que preſta,euite el daño q̃ le podia venir.Lo qual bié puede preteder,ſin daño del q̃ lo toma, como lo apunto bien Syl.[b] † Ca tápoco es vſura preſtar en tiépo de careſtia pan apreciado,por el precio, q̃ entõces vale cõ pacto que al tiempo de la paga,le pague en pan,al precio q̃ entõces valiere,antes es buena obra.Porq̃ en effecto es vẽderſelo,y darle dilacion de la paga,con pacto de que le pague en pan ſegun la méte de todos[c],ſi por leyes juſtas del Reyno no eſtuieſſe vedada la cõpra de aq̃l grano ante mano,como lo eſta por las de Caſtilla la del trigo, para reuenderlo, * y aun para ſu caſa, ſino al precio, que veynte dias antes y veynte deſpues del dia de S. Maria de Septiembre comunmente valiere en la cabeça dellugar dõde ſe compro[d]*. 225

¶Si lo que le deuen, no quiſo recibir haſta el tiempo que mas valieſſe,no ſiendo obligado el otro a le guardar haſta entõces, vſura.M.porq̃ quiere ganar la coſta que haria en lo guardar y librar ſe del peligro de lo perder. Tãbien es vſura preſtar a otro cõ cõdicion[e], q̃ ſe lo torne a tal tiempo,y no antes,o le pague en otro lugar fuera del,en q̃ por derecho deuia. Porque gana aquella obligaciõ,que es eſtimable por dinero,fuera de lo que le preſta.* No es empero vſura ni pecado no pedir el pan que ſe deue haſta el año o tiempo,que vala mas caro,ſi directa o indirectamente no ſe eſtorua al deudor que pague,como(a nueſtro parecer) eſtorua el rico que temiẽdo que el pobre le pague por el Agoſto de vn año fertil,ſe le adelanta a dezir, que ſe aproueche de aquel pan,y no tenga empacho ni verguença por no le pagar.En Portugal (para quitar eſtas malicias)ſe prouey, que quien el pan preſtado no lo pidieſſe antes de S. Maria de Agoſto,no lo pudieſſe pedir haſta el otro año.

¶Si † preſto moneda de plata con pacto que le pagaſſe en oro,vſura.M.[f] aunq̃ bié puede vẽder moneda de plata por la de oro,y moneda de oro por la de plata.Y aũ recibir alguna ganácia moderada[g],porque no lo gana por preſtarlo. Tambien puede lleuar ganancia 226

a In c. Nauigãti. & c. In ciuitate. de vſur.
b Verb. vſura. 1.q.15.
c In d.c.In ciuitate.& c.fi. de vſur.Ant.3. parti.1,c.7.§.13.
d l.13.& l.14 in legibus Madritijs,anno.1528.
e Anton,vbi ſupra.
f Hoſti. inſumma, de vſur. §. Aliquo. ſub finem.
g Caiet. in ſumma.verb.Vſura not.2,caſu.3.



nancia moderada del dinero q̃ preſta para lo empeñar,opara aparato exterior,de quiẽ ſe quiere moſtrar rico,a fin de ſe caſar mejor,o por otro ſemejãte reſpecto:porque eſto mas es alquilar,que preſtar[a],ſegũ Scoto recebido[b].* Delos cábios empero mas largo ſe dira a baxo[c]*. ¶Si enel tiẽpo dela coſecha,cõpro pã o vino,cõ pacto de que el vendedor ſe lo entregue en otro tiẽpo,en q̃ prouablemente ſe preſume que ha de valer mas,pueſto que algunas (aũque raras)vezes valga menos,vſura.M.[d] Porque en effecto es preſtar,y cõ ello ganar la obligacion dela guarda,y de la ſeguridad del peligro.Lo qual(a nueſtro parecer)ſe ha de limitar,q̃ no proceda enel comprador que no queria comprar haſta entonces, y por hazer plazer al vendedor ſe lo compro[e].Ni quando el comprador dio algo mas delo que valia al vẽdedor por la guarda:por que eſto en effecto es comprar y alquilar o aſſegurar,que es licito por lo ſuſo dicho[f].

227 ¶Si † compro pan,vino,azeyte de alguna heredad,viña,o oliuar, antes que maduraſſen,por menos delo que veriſimilmẽte ſe eſperaua,que auiã de valer enel tiẽpo dela coſecha, por pagar el precio adelantado,vſura:M.[g] cõ obligacion de reſtituyr. Mas no,ſi los compraſſe por precio honeſto,diminuyendo lo razonable por el peligro,a que tales coſas ſon ſubjetas[h],y no por adelãtar la paga:ni ay differencia que ſe compre determinadamẽte el pã de tal campo,o el vino de tal viña,o cõ facultad de eſcoger lo de vn cãpo,o vna viña que quiſiere,con tãto que pague mas lo razonable por aquella facultad de eſcoger,y aſsi ſe ha de entẽder lo que en eſto eſcriuen Gabriel[i],y otros.

¶Si preſto algũ dinero de cõtado,con pacto que le tomaſſe otro tãto tambié preſtado en mercaderia cõprada de paños,o otras coſas o en ſus deudores:los quales el otro no tomara,ſino por amor delos q̃ le daua de cõtado,vſura .M.[k] porq̃ os ganar por preſtar.

228 ¶Si † cõpro algũa coſa por menos del juſto precio por la pagar ante mano,o la vendio por mas delo q̃ valia por la dar fiada,es vſura.M.[l] con obligaciõ de reſtituyr:pero no ſi ſe dio el juſto precio, aunq̃ fueſſe riguroſo o muy baxo.Como ſi vna pieça d̃ paño vale x.ducados ſegũ el juſto p̃cio muy baxo,y xj.ſegun el mediano,y xij.ſegũ el juſto riguroſo:y al q̃ luego le paga con el dinero enla mano le da por x.o por xj.y al q̃ no le paga luego por xij.Mas ſi por anticipar la paga da menos del juſto p̃cio muy baxo.Como ſi dieſſe ix.o por dilatar toma mas d̃l riguroſo.ſ.xiij.o mas,ſeria vſura.Y aſsi ſe há d̃ cõcertar los textos[m],y doctores[n],q̃ en eſto hablã como ſe dira adelãte[o].Deſto ſe ſigue,q̃ no peca el q̃ no halla quiẽ le com

a In 4.d.15.
b Arg.l.3. §. fi. & l.ſeq.ff. Com.
c In comen. c. fi.de vſu. impreſſo in hoc manuali. d.14.q.3.c.1.
d Hoſt.cõmuniter receptus in ſum.de vſur. §. Aliquo,verſ. Quid ergo &in c.fin.cod.tit.
e Arg.c. fin.de vſur.
f Supra eod. c. 11zr.
g Pan.in c. Nauiganti.n.6,per illũ tex.de vſur.
h l. Fiſtulas, §. Frumenta, ff.de cõtra. emptio.
i In 4.d.15.q. 11.art.1.k.
k Ang. verbo. Vſura.1.§.6.
l c. Ad noſtrã, de empt.d.c. In ciuitate. & c.fi. de vſur.
m Prædicatria c.& l.z. C.de rerũ.vendi.& c. Cum cauſa &c. Cum dilecti. de empt.& c. Cum cauſa.de reſti.
n Bal.in d.l.z. col.pe.& in d.c. Cum eã. de teſt. cui Sal.cõtradixit in d.l.z. & Felin.d.c.Cũ eã. de teſt.quos ama bos cõciliat.per hoc Ant. Burg. in d.c.Cũ cauſa. col.4. de empt.
o In c. 23. de fraude filia antæ ritus.

le cõpre ſu mercaderia de cõtado,y por eſto la vẽde fiada por precio juſto,baxo,mediano,o riguroſo, y gana lo honeſto por ſu trabajo,y induſtria.y que el cap. *In ciuitate. & cap final* [a] ſe entienden del que por razon de la dilacion,toma ganancia inmoderada,ſegun S. Bernardino [b].* Es empero de notar,que ſe engañan algunos, penſando q̃ venden ſu mercaderia por juſto precio todas las vezes,que no la venden por mas de lo que les coſto, cõtando ſus gaſtos, y la ganancia moderada, como lo apunto biẽ Soto [c]. Por que puede ſer que ſu gaſto fue deſmeſurado, o que ſe engaño en comprar mas caro,o que por la abundancia de ſemejantes mercaderias,que han concurrido,aya baxado ſu precio.Por ende alguna vez aura de vẽder lo que cõpro por menos de lo q̃ le coſto,aũque lo venda fiado,ſi lo quiere vender entonces,y otras vezes podra venderlo con mayor ganancia,de lo que ſuele,aun al cõtado porque gaſto poco, o acerto de comprar en tiempo, que barato mucho aquella mercaderia do la compro, y no do la traxo,antes encarecio por ſu falta [d].*

¶Si † compro ganados,o heredades a quien no las tenia,y fingia tenerlas,ſabiendo que no las tenia, y luego las torno a alquilar 229
por cierta penſion,vſura.M. con obligacion de reſtituyr la penſion,que le lleuo de coſa que no es [e]. Y aun ſi prouablemente dudaua, ſi el vendedor las tenia o no,y ſin informarſe medianamẽte de la verdad las compro,porque ſe puſo en peligro de pecar. M.[f] Mas ſi con razon creya que las tenia, y las compro con buena fe,y las torno luego a alquilar por penſiõ moderada, no peco, ni deſpues que ſupo la verdad,es obligado comunmente a le reſtituyr lo que della gaſto:durante ſu buena fe: aun que ſi, lo que aun no gaſto, y lo en que ſe halla mas rico, ſi quando las compro no tenia voluntad de comprar a otro, y compro a aquel porque ſe le offrecio con la venta.Ca ſi tenia propoſito de comprar a el o a otro,y(por ſe offrecer el)dexo de comprar a otro, no es obligado a le reſtituyr,antes lo puede tomar por ſu intereſſe, por lo ſuſo dicho [g].

¶Si † compro vna heredad,que vale mil,por quinientos,ſeys ciẽ 230
tos,o pocos mas,y la torna a alquilar al vẽdedor por ciertos años o la da en emphyteoſim,vſura.M.con obligaciõ de reſtituyr.Por q̃ la intencion principal del q̃ compra,no es cõprar, y del que la vende vender,ſino paliar la vſura.Mas ſi el precio es conforme a la coſa comprada.y la penſion juſta no peca [h].

¶Si era obligado a pagar a otro cierta ſuma.ſ. cien ducados al cabo de vn año,y le pago luego al principio algo menos.ſ.ochenta por

a De vſuris.

b In ſuis ſermonibus.

c Lib.6. q.3. de iuſt.& iur.

d Arg.not.in l. Pretia rerum.ff. ad l. Falci. & per Caiet.2. Sec. q.77.art.1.

e Arg.l 1.& totius tit.ff.de condict.ſine cauſ.

f Arg.c. Siquis autẽ. de pœnit. d.7.& Eccle.3.

g Suprà eod.c. n.211.Ang. ver Vſura.1.§.71. Sylueſt V ſura. 2.q.6.Maior in 4.diſ.15.q.46. col.4.

h Bernardi. de Buſt. ſermone 28.



por le anticipar la paga, vſura.M. con obligacion de reſtituyr [a].
Lo meſmo es, ſi compro deuda liquida de mayor quantidad por menor.Mas no ſi la deuda no era liquida, o por la demandar tenia peligro,o trabajo.Ca ſegun la qualidad del peligro y trabajo,puede dar menos.Ni tampoco ſi tenia aquella ſuma menor para tratar cõ ella,y veriſimilmente ouiera ganado aquello menos que le paga,a lomenos quãdo ello ſe hizo por importunidad del
231 vendedor.[b] A noſotros † empero nos parece bien lo q̃ a Caiet.[c] parecio.ſ.que las pagas que llamã verdes, y q̃ no ſe han de pagar haſta vno,dos,tres,o mas años, juſtamẽte las puede comprar por menos.Porque eſto no es preſtar ſino comprar, y no cõprar los dineros q̃ le han de pagar,ſino el derecho de los cobrar daqui a vn año. Y eſte derecho por ſer inutil dentro de vn año vale menos, que ſi dende luego fueſſe vtil. Y ſiendo eſto verdad(como lo es) difficilmẽte ſe puede tener lo que el meſmo tiene antes[d],y al comienço deſta pregunta ſe ha dicho.ſ. que quien deue cien ducados para el cabo del año, no puede comprar la remiſſion dellos por menos de ciento al comienço del:y anſi tenemos,que es licito,quãdo(ceſſando toda fraude) por eſta razõ de valer menos, ſe da menos,y no por ſola la anticipaciõ dela paga.* Aunq̃ S.Tho.[e] S.Anto.Ang.Syl.Soto:y otros(cuya opinion no me puedo perſuadir)tienẽ,que nadie puede comprar eſtas aciones o pagas verdes, por menos de lo que por ellas ſe ha de cobrar:ſino quando proua blemente ſe eſperan gaſtos,trabajos, o peligros en la eſpera y cobrança dello:aunque es buen conſejo guardarſe dello,ſino es por charidad*.

¶Si recibio ciẽ ducados preſtados, por ciento y diez de vno:y rogado por otro ſe los preſto por otros ciento y diez,por ſolo reſpecto de ſelos preſtar,vſura.M. Mas no ſi los diez quiſo para librar ſe del daño,que recibiera en pagar los diez, ſin ſe aprouechar de los ciento:porque no los toma por preſtar,ſino por ſu intereſſe.
232 ¶Si compro † algun cenſo perpetuo con facultad que el vẽdedor lo pudieſſe redemir:o ſin ella,ſin las condiciones deuidas M.y aũ que enlas otras ediciones diximos aqui quales eran:pero porque agora nos ocurrio mucho que añadir a lo de entonces,lo qual no puede caber aqui ſin deſconcertar los numeros antiguos, remitimos lo a la dicha repeticiõ [g]:adõde muchas otras coſas deſta materia remitimos arriba [h].Donde † concluymos.Lo primero, que
233 aunque antiguamẽte ſe dudo,ſi era licito comprar cẽſos de dinero:pero ya por ſin duda ſe tiene ſer licito cõprar los que antes de la venta eſtauan conſtituydos.Lo ſegũdo,que aunque mas duda

a Gabri.in.4. d.15.q.11.ar.3. dub.4.D.D. Caieta. in ſumma.verbo. Vſura not.7. & Latius Ant.z. par. tit.1.ca.8.§.3. &.4.

b Medina. in C.de reſtitu. de reb.reſtit. q.38. in fi.

c Verb. Vſura. ſub finẽ. & ante illũ & alios Innocẽ. cui nemo ibi contradicit. in c. In ciuitate. de vſuris. pro quibus eſt l. Minus eſt habere actionem, quam rem.ff. de regu. iu.& multa.quæ adducit Decius in reg. Qui actionem. ff. eod.

d In d. not.7.

e Ad lectorem Florent.relatus & probatus ab Anto.7. par. tit. 1.c.3.§.4.& late Ang.ver.Vſura.1.§.64. & latius Sylue. ver. Vſura.7.q.14.

f Maior in 4. d.15.q.29.ar.7.

g Cap.1.14.q. 3.quæ poſt hoc Manuale. & cũ eo in fine imprimitur.

h Supra eod.c. n.206.

ouo de la compra de los cenſos nueuos que por la meſma venta ſe conſtituyen,pero que ya tambien ſe tiene por licita, ſiendo ellos perpetuos. Lo tercero,que tambien ſe tiene por cierto, ſer licita la compra del cenſo por vida del que lo compra,o por vida del que lo vende, o para tantos o tantos años, con tanto que el precio ſea juſto,aun que ya eſto tiene alguna mas ſemejança de vſura. Lo quarto, † que tambien es licita la compra del 234
cenſo al quitar, quando ſe haze con las condiciones ay eſpreſſadas. Lo quinto, † que ſe deue tener, que las compras de los 235
cenſos al quitar hechas ſin todas las dichas condiciones ſon ilicitas,y ſe deuen preſumir vſurarias. Lo ſexto, † que no es lici- 236
to. aſſentar cenſo ſobre perſona libre, como tampoco lo es aſſentar derecho de prenda: y en caſo, que fueſſe licito para el fuero de la conciencia, pero que en el exterior ſe deue preſumir vſuraria, por muchas razones y autores,que para ello alli alegamos.

¶Si preſto † con pacto de que el que tomaua, dieſſe algo mas de 237
lo preſtado a otro.ſ.a ſus padres,pariétes,o pobres,vſura. M. Por
a c. Super eo. de vſur. que no es licito dar a vſura,aũ para redemir captiuos [a], pueſto que no es vſura preſtar a otro con pacto,o intencion principal, que le perdone la injuria,no por la razon, que comũmente dá S. Anto. y Sylueſt.[b].ſ. que es licito a cada vno redemir ſu vexacion[c]:porq̃ aquello ſe entiende de la vexacion injuſta:y la vexacion del con que el injuriado vexa al injuriador en juyzio por ſu injuria,no es injuſta,antes la puede hazer con ſanta conciencia, ſegũ la gloſſa ſingular recebida[d].Pero parece verdad, por eſta nueua razon.ſ.q̃ el injuriador no deue en conciẽcia la pena q̃ el injuriado pide:aunque ſi la reſtitucion de la honrra que le quito y por tanto,aunque por el preſtar con pacto,que ſe le perdone la injuria,ſe libra del daño, q̃ juſtamẽte ſe le podra hazer pero ello es ſin daño ageno,q̃ es licito pretender al que preſta,como arriba ſe dixo.De donde ſe ſigue,q̃ preſtar al injuriado,para que me perdone,no ſolamente la acion,que tiene para me pedir la pena pero tambien la de pedirme el daño que le hize,y ſoy obligado a reſtituyr en cõciencia,es vſura.Tãpoco † es vſura ni pecado,que 238
vno q̃ quiere comprar licitamẽte vna coſa, que cada año da diez ducados de rẽta,y a ruego de ſu amigo la dexa de comprar por le preſtar el dinero, con que la auia de cõprar: con pacto que le de cada año los dichos diez ducados, con tanto que deſcuente las coſtas,el trabajo, y el peligro ſi algo ouiera de paſſar[e], como mas largo lo dezimos en otra parte[f]. Tãpoco es vſura ni pecado,

b Verb.Vſura, 1.q.11.
c c.Dilectus, 2. de ſymo.
d c.Si quis contriſtatus, 90.d.
e Sylue.vbi ſupra.q.22.
f In repeti.c.1. 14.q.3. quæ in calce huius Manualis imprimitur.



q̃ quien tiene mucha neceſsiidad de algũa coſa ſuya, importunado por otro, q̃ ſe la venda por tanto mas ſe la vende (allende del juſto precio)quanto es el daño que recibe en venderla, o por tanto mas quãto merece la afficion de que mas la queria tener, que ſu precio juſto. Aunq̃ por ſolo tener mucha neceſsidad el cõprador,no ſe la ha de vender mas caro de lo q̃ vale,ſegun S.Tho. [a] y Scoto. [b] comunmẽte recibidos.Pueſto q̃ quiẽ la cõpra, ſi con ella gana o ſe ayuda mucho,deue(no de neceſsidad,pero de honeſtidad)dar algo mas del juſto precio al vẽdedor,ſegun los meſmos.

a 2.Sec.q.77. arti.1.
b In 4.d.15.

239 Tampoco † es vſura,ni otro pecado comprar algo por menos de lo que vale,quando al vendedor le conuiene mucho venderla,y al comprador poco comprarla, y la cõpra por piedad:como ſi cõpra al pobre ſu ſeruicio por ſola la coſta que le da, porque no perezca de hãbre.[c] Tãpoco es vſura ni pecado cõprar vna heredad cõ pacto,q̃ el vẽdedor goze delos frutos della en ſu vida,o en tantos años por menos delo q̃ le cõprara,ſi luego ouiera d̃ recebirlos frutos della[d].Tãpoco es vſura ni pecado,q̃ quien vendio fiado al que conoce,que no le pagara ſin pleyto,y por ello ſe lo vende tãto mas del juſto precio,quanto verisimilmẽte le parece,q̃ perdera por no le pagar en el tiempo deuido,y gaſtara en el pleyto:cõ tanto que no incurra en infamia de vſurario,ni por ello ſe eſcandalize el proximo,y tenga propoſito de dexar al deudor(ſi le pagare en el tiempo aſſentado)todo lo q̃ le cargo de mas, por razõ
240 de intereſſe,ſegũ los Pariſiẽ.[e] Lo † qual no parecio ſeguro a Syl.[f] Porque puede el vendedor mudar el propoſito,o oluidarlo,o morir,y el cõprador quedar danificado. Y porque es coſa difficil offrecer a otro el dinero,que en ſu mano tiene de vna o de otra manera ganado.Y aſsi es de mucho peligro,y no ſe deue hazer ſegũ el,mas(a nueſtro parecer) todos eſtos inconuinientes ſe pueden atajar con que el vendedor de al comprador vna cedula firmada de ſu mano,en que diga que ſi ſin pleyto le pagare para el tiempo aſſentado,le quitara dela paga vn tanto,y ſea ello tanto quãto le cargo mas,por temor que no ſe le pagaria ſin pleyto,* y no es neceſſario expreſſar en la cedula la cauſa, porque dize ſe lo quitara*.

c Sylue.Verb. emptio.q.7.
d Maior in 4. d.15 q.40.ar.7
e Maior.vbi ſupra.
f In Roſa aurea caſu.6.

141 ¶Si † vendio alguna coſa cõ pacto,que ſe le pague como valiere en otro tiempo aſsi como en Mayo ſi es pan, o en Agoſto, ſi es vino,no teniendo propoſito(alomenos firme)de guardarlo para lo vender en aquel tiempo,vſura.M.con obligacion de reſtituyr g.
* Aunque con buena conciencia podria dexar de venderlo,y preſtarlo para que ſe lo boluieſſen al mes,q̃ el pienſa valdra mas,como

g c ſi.de vſur.& ibi, per omnes. Ang. verb, vſura.9.34.

mo noto bien Soto. Diximos (no teniendo proposito &c.) porque no peca, si tiene proposito de guardarlo para lo vender en aquel tiempo, y por importunacion lo vende al presente: cõ tanto, que concurrã tres condiciones. La primera, que no lleue a como mas valiere en aquel mes sino a como menos, o al mediano precio. s. que si valio a diez, quinze, y veynte, no lleue mas de a quinze segun Alexand. [a] La segunda que le quite lo que ha de descrecer, segun el juyzio de los experimentados. s. q̃ quite del precio aquello q̃ poco mas o menos ouiera de menguar. La tercera, que descuente del precio los gastos, si algunos auia de hazer en conseruarla hasta a quel tiempo. otramente es vsura[b]. * Ni (quanto a esto) se deue seguir vna distincion, de Caietano[c] mas difficil q̃ vtil a las almas: Porque (que quier que el diga) mas justo es dezir, q̃ vna Decretal de Gregorio [d] nono limita otra de Alexandro tertio [e], que no lo que el dize *.

a Inl. Quod tc. si si certi per.
b Maior. vbi supra. q. 32.
c 2. Sec. q. 78. arti. 1.
d c. fin. de vsu.
e c. Inciuitate. de vsur.

¶ Si † vendio alguna cosa fiada hasta cierto tiempo a mayor valia, esto es que se le pague (alomenos) lo que entonces valia, y 242
mas lo que mas valiere hasta entonces: y no menos aun que valga menos, vsura. M. [f] y nos lo diximos largo alibi [g]: donde concluymos, que no seria vsura, ni pecado, el concierto de que le pagasse el medio del precio que mas o menos valiesse desde la compra hasta el tiempo que el lo quiere guardar: hora baxasse, hora subiesse su valor.

f Host. in summa. de vsur. §. An aliquo. vers. Quid si vendas
g Super c. Inciuitate. de vsu.

¶ Si vẽdio algo al que tenia necessidad de dinero: con pacto o proposito principal, de que luego se lo torne a vender por menos del justo precio vsura. M. [h] Mas no es, ni aun pecado, si simplemente lo vendio por precio justo (aun que riguroso) y despues porque el comprador le quiere reuender, y no halla otro que se lo compre el mesmo vendedor se lo torna a comprar por precio justo, aunque el mas baxo y piadoso. [i] Qual precio se llama piadoso, qual moderado, y qual rigoroso adelante se dira [k].

h Lib. 4. ordi. nat. huius regni tit. 43.

i Angel. verb. vsura. §. 60.
k In c. 23. n. 78 & seq.

* La susodicha determinacion, aunque sea verdadera, Pero es peligrosa para la fama del mercader que della vsare (y aun para la conciencia) si aquien sabe que quiere mohatrar para malas o vanas cosas se lo vende fiado. [l] Aunque no osaria condenar al mercader, que tornasse a comprar por el precio justo piadoso la mesma mercaderia, que vendio fiada por el justo riguroso: como lo dize Sãt Antonino: [m] antes lo alabaria si se lo tornasse acomprar en aquel precio, por ver que nadie le queria dar otro tanto, y mucho mas si le diesse el justo mediano, cessando en todo toda fraude de vsura, y toda injusticia de precio *.

l Quia facientes & cõsentientes. &c. c. 1. ad Romañ c. 1. de offi. deleg.

m 2. part. tit. 1. c. 8.

¶ Si



¶ Si † lleuo sus mercaderias a donde esperaua ganar: y porque otras sobreuinieron, abatio tanto el precio, que si entonces las vẽdiera a luego pagar, no solamẽte no ganara, mas perdiera, y por tanto las dio fiadas por mayor precio, que el justo riguroso, de aquel lugar, vsura. M. por lo suso dicho [a].

a Supra ec. c. n. 38. Alexãd. Lombar. n. 4. de vsura.

¶ Si porque su dinero gastando poco a poco, no se diminuya, lo dio a algun mercader, o banquero, o official: con intencion, y proposito principal de recebir parte dela ganancia, o cada año vn tãto, quedando le saluo, y seguro lo que dio: Como hazen algunos, que presumiẽdo de caualleros no quieren trabajar, y algunas biudas y otras personas, vsura. M. con obligacion de restituyr: aunq̃ no aya pacto, ni promessa dello, y aunque lo llamen deposito [b].
244 Ni † los escusa la ignorancia, y parescerles que ello era licito [c]. Ni tampoco el dezir, que ponen a peligro su dinero, porque pueden los mercaderes, o officiales huyr con ello, o perder sus proprias haziendas, y quebrar. Ca no reciben aquella ganancia por el tal peligro sino por se lo prestar. Y porq̃ aquel peligro no es sufficiente [d]. No seria empero vsura, ni pecado, si hiziesse cõtrato de cõpañia. s. que el vno ponga el dinero, y el otro el trabajo & industria, y ambos participen dela ganancia, y dela perdida [e]. Tampoco seria vsura ni pecado poner su dinero en deposito, y guarda en poder de algun mercader, q̃ tratando conel licitamente, mucho se aprouecha, y tomar algo del, como de quien, aunque no sea obligado por justicia, es empero de honestidad a darse lo graciosamẽte, y el la toma como graciosamente dada, aunque de mejor voluntad deponga su dinero en poder deste, q̃ esagradescido q̃ enel de otro, q̃ no lo fuesse. Y aunque el depositario le diesse lo q̃ le da con esperança, que dando le aquello, no le quitara su dinero. Por que todo esto es gracia, y no obligacion: expressa, ni tacita [f]. Seria empero vsura, si el mercader lo diesse, como obligado a se lo dar por precio, y vso de su dinero, y el señor por este mesmo respecto lo recebiesse, o esperasse: y aun si principalmente por esto lo depositasse. Porende cada vno mire quan claro vee nuestro Dios nuestras intenciones y propositos: y no quiera engañar al que no puede engañar ni ser engañado [g].

b c. Cõsuluit. cum ei annotatis. de vsur.
c Glo. in c. plerique. 14. q. 3.
d Arg. c. Naui gãti. de vsur.
e Si fœneraueris. 14. q. 3.
f Tot titu. ff. pro soci. & glo. in d. c. Plerique. Tho. Richard. & omnes. in. 4. dist. 15.
g c. A nobis. de sentent. excõ.

245 ¶ Si † vendio vn cauallo, o otra cosa, por veynte ducados, que (a juyzio de todos) valia a lo mas quinze, por fiar la paga. M. cõ obligacion de restituyr los cinco, puesto que despues por morir los otros cauallos valga quarenta [h].

h Mai. in. 4. di. 15. q. 32. col. 5.

¶ Si hizo concierto conel rey, señor, o otra persona obligada a pa-

gar

gar a ſus caualleros o criados,ſus quitaciones y ſalarios a cierto tiẽpo,al qual(por no tener dineros)no les podia pagar,que el les pagaria,dando le el ſeñor vn tãto mas delo que el pagaſſe: como diez por ciẽto,vſura.M.cõ obligacion de reſtituyr[a],ſi por via de intereſſe verdadero no ſe eſcuſaſſe.Aunque en ſus cedulas,o cartas diga,el rey o ſeñor,que cõſiente en ello,y le haze graciosa donacion delo que le da,o promete mas delo que el pone de ſuyo. Porque eſto en effecto es preſtar dinero,para que đ ay a cierto tiẽ po ſe lo bueluan con algo mas.Y porque aquella donacion no es verdadera,pues no ſe haze por liberalidad,ſino por neceſsidad đ auer dinero preſtado[b].

a Arg.c. Inciuitate,đ vſura.

b Medinã. de reſti,in quibus caſibus licitum eſt mutuanti vltra ſortem recipere,caſ.3.

246 ¶Si † ſiendo contador,cobrador,teſorero,o obligado a pagar ſalarios,ſueldos,mercedes,&c.recibio alguna coſa,de los aquien auia de pagar,por les pagar antes del tiempo,vſura.M.cõ obligacion de reſtituyr, por lo ſuſo dicho[c]:ſi el verdadero intereſſe no lo eſcuſa,* o juſta compra de action,cõforme a lo que ſe ha dicho arriba[d]*.¶Si por ſer tutor,o tener alguna otra adminiſtracion de los bienes de algun otro,era obligado a comprar con ſu dinero alguna heredad,o caſa fructifera,y no la compro por ſu negligẽcia lata:obligado es a reſtituyr al ſeñor tanto,quanto veriſimilmente recibiera,ſi ſe la comprara[e].

c 1 n.§ prẽce.

d Supra eo.c, n.231.

e l.Tutor qui repertorium.§ Si poſt depoſitionẽ.ff.de adminiſtrat,tut. f c.Debitores. de iureiur.

¶Si tomo preſtado a vſura,y jura de ſe la pagar:y ſin ſe le remitir el juramento por el vſurero,o por el juez,dexo de pagar la vſura. M.y por eſſo deue le pagar antes y deſpues pedirla en juyzio[f],o cobrar abſolucion de aquel juramento[g].

g c.1,de iureiu.

## ¶Dela vſura dela compra con pacto de retrouendendo.

### *SVMARIO.*

*Pacto de retrouendendo que,y que para ſer juſto requiere dos cõdiciones.n.* 247. *& ſequẽ.Y no otras cinco q̃ algunos ponẽ.n.*248. *& ſeq.Y ſi cõpro con pacto de retrouẽdẽdo,no teniendo intenciõ principal de cõprar, ſino de preſtar y ganar los frutos,vſura.M.ſegũ todos.O ſi cõpro por menos,del juſto precio piadoſo,quitãdo del lo q̃ prudentes varones quitaran,por el pacto de retrouẽdẽdo M.aunq̃ no vſura.n.*247.

¶Pregun-



## ¶Preguntas,

SI compro con pacto de retrouendẽdo,no teniẽdo intẽcion principal de comprar,ſino de preſtar,y ganar los frutos,vſura.M.ſegun todos.O ſi cõpro por menos dl juſto precio piadoſo,quitando del,lo que prudentes varones quitaran,por el pacto de retrouendendo.M.aunque no

247 vſura.¶Para † la declaracion delo qual dezimos,que cõpra con pacto de retrouendendo,es la,en que el cõprador promete al vẽdedor,que quãdoquier,o haſta cierto tiempo el,o ſus herederos le tornarẽ ſu dinero,les tornara tãbien lo que les vendio libremẽte.El qual es licito[a],ſegũ Innoc.Hoſt.Ioan. And.Panor.y la Comun delos canoniſtas[b],y legiſtas[c].Y por eſto el cõprador no es obligado a reſtituyr los frutos,q̃ entre tanto recebiere,ſino los recebidos,deſde que tardo en reſtituyrlo.ſ.dende q̃ ſe le offrecio el precio dello en lugar,y tiempo conuenientes,y no lo quiſo recebir.Y aun la puede dar en alquiler al vẽdedor por honeſta péſiõ. Para q̃ ſea empero licito,hã de cõcurrir eſtas cõdiciones.La primera,q̃ no interuenga ſimulaciõ o engaño:eſto es,q̃ la intencion principal del cõprador ſea verdaderamente comprar,y el vende

248 dor diga q̃ lo quiere vender.La ſegunda † q̃ no ſe haga pacto,que quãdo lo redimiere le de algo mas delo que el dio[d].No es empero meneſter lo q̃ algunos dizẽ.ſ.que el cõprador acepte el pacto de ſe la tornar,por ſolo cõplazer al vendedor:ni que quiera masq̃ no ſe la redima:ni que ſi ſupiera q̃ no ſe la redimiera,no la cõpra:Porque no ay texto ni razon que eſto prueue:y acontece muchas vezes,que vno verdaderamente quiere cõprar vna coſa,cõ pacto de retrouendẽdo,y no ſin el.Porque no tiene dineros,para el juſto precio que vale,ſin el pacto:y ſi para el que vale cõ pacto de retrouendẽdo,q̃ es menos[e].Y porque muchos no querrian cõ prar algunas coſas,que los vẽdedores les ruegan q̃ ſe las comprẽ, y por hazerles plazer,las compran con pacto de retrouẽdendo,y no las comprarian ſimplemente:Porque no querrian gaſtar nada enla cõpra de aquellas coſas,y mucho menos enla cõpra ſimple,

249 q̃ cueſta mas,q̃ la que ſe haze con pacto de retrouẽdendo. Ni † es meneſter lo que otros dizẽ.ſ.que no ſe ponga pacto,que no la redimiendo haſta cierto tiempo,no la pueda mas redimir. Porque es claro,que ſe puede hazer pacto de retrouendẽdo haſta ſolo vn año,o ſolos dos,o tres:y eſto en effecto contiene,q̃ paſſados aquellos plazos no ſe pueda redimir.Ni lo que otros dizẽ.ſ.que el cõprador.

a l.Si fundũ l. Si are.ff.đ pactis inter empt. & vẽ.& l.cuit. z5.

b Inc.Ad nos ſtram de empt. c Ind.l.Fũdũ. & Capo.de ſimul.caſu. z. & omnes Theol. lo.in.4.d.15.

d c.Illo vos,đ pignor.

e l.Cũ fundi parrẽ.ff.de contrahend. empt.

prador no acoſtũbre preſtar a vſura. Porque ſe preſume, que haze lo que acoſtumbra hazer [a]. Ca aunque para preſumir en el fuero exterior pueda algo obrar eſto: pero no para el dela conciencia, enel qual toda preſumpcion ceſſa [b]. Ni aun es meneſter, q̃ no ſe haga pacto de que antes de dos años, o tres, no la pueda el vẽdedor redimir, y deſpues ſi. Porq̃ eſte tal pacto es licito, pueſto, que mas vale lo que ſe vende con eſte pacto, que conel, de que la pueda redimir quando quiſiere: aunq̃ no vale tanto, quãto, ſi ſin ningun pacto ſe vendieſſe. † Ni nos parece bien lo q̃ algunos [c] dizẽ. 250 ſ. que el vendedor agrauia al cõprador, con pacto de que pueda redimir quando quiſiere, ſino quiere conſentir q̃ el comprador coja alguna parte por razon de ſu intereſſe: porque quien vſa de ſu derecho, a nadie haze injuria [d]. No ay neceſsidad de tratar aqui, q̃ conjecturas baſtan para preſumir enel fuero cõtencioſo, q̃ el tal cõprador tuuo intencion mas, de preſtar q̃ de comprar: y el tal vendedor mas de empeñar, q̃ no de vender: Pues tratamos de ſolo el fuero dela conciencia: enel qual la confeſsiõ del penitẽte haze prueua por el y cõtra el, ſegũ todos. Es verdad empero, q̃ el contrato ſobredicho no es licito, quando ſe haze pacto, que el vendedor quede obligado a tomar la coſa cõprada por alquiler, con obligacion de pagar la perdida y daño della, aunque ſin culpa ſuya acontezca. Porque la perdida, y el daño delo alquilado, que ſe cauſa ſin culpa o negligencia del que toma en alquiler, ha de ſer del que lo da: ſaluo ſi la penſion fueſſe tan pequeña, que releuaſſe al vendedor enlo que es agrauiado contra la naturaleza del contrato.

a l. Quod ſino lit. §. Qui aſſidua, ff. de edilit. edict.

b c. Tuanos, deſpon.

c Maio. in. 4. d. 15. q. 43.

d c. Cũ eccleſia. Electio. & l injuriarũ. §. 1. ff. de iniur.

## ¶ Dela vſura delos que dan dinero a ganancia de compañia.

### *SVMARIO.*

*Contracto de cõpañia q̃, y es licito con tres condiciones. n.* 251.
*Cõpañia pa tractar, de diuerſas maneras ſe toma. n.* 252. *et ſeq.*
*Aſſegurar como ſe puede el caudal por el cõpañero. n.* 254. *Y aun la ganancia. n.* 255.
*Entẽdimiẽto del c. Per veſtras, de do. inter vir. et vxor. n.* 256.
*Coſtũbre de Frãcia d' ganar poco ſeguramẽte en cõpañia. n.* 257.
*Mãda de dineros para q̃ de ſu ganancia digan miſſas. n.* 257.

Licito



251 † Licito es el contrato de compañia, que es vn concierto de que enel trato vnos pongã ſu dinero, otros ſu trabajo, otros ſu induſtria, y que partan entre ſi la ganancia [a]. Y la razon porque del dinero pueſto en compañia ſe puede lleuar ganancia y no de lo preſtado, es ſegun S. Thomas [b], que el ſeñorio del dinero preſtado ſe traſpaſſa enel que lo recibe preſtado, mas no el ſeñorio del que ſe da en compañia para ganancia, antes queda a peligro del que lo pone, como el de la induſtria al del mercader, y el de la obra al del official [c]. Para la juſtificacion empero entera deſto, han de concurrir tres condiciones. La primera, que el trato ſea licito [d]. La ſegunda, que el dinero eſte a peligro del que lo pone, eſto es, que ſi ſe perdiere, que todo ſe pierda por ſuyo [e]. La tercera, que en todo ſe guarde igualdad, y ſe gane, ſegun la porcion de lo que mas, o menos vale lo que ſe pone, como lo declaro bien el Cardenal Caietano [f] por eſte exemplo. Vno pone mil ducados: otro el trabajo de ſu perſona eſtimado en otros tantos: otro ſu induſtria eſtimada en quinientos, para ſer eſta compañia licita y ſancta, ha ſe de hazer de todo eſto vna ſuma, y de la ganãcia y pdida, cada vno ha de tomar conforme a la proporcion de lo que enella pone: como ſi eſtos tres ganaſſen quinientos, los dos han de auer cada docientos, y el tercero ciento. Y todo ſe ha de hazer a juyzio de bueñ varon, para ſer la compañia juſta y no injuſta [g]. * Algunos [h] empero han dicho, que no ſe deue mirar la quantidad del dinero, que vno pone en la compañia, ſino el valor del peligro a que lo pone: porque no lo gaſta en poner lo, pues ſe lo han de boluer deſpues, y porque otra mente la induſtria, y trabajo del otro no podria ygualar enel precio al valor de la quantidad: y las leyes [i] dizen, que algunas vezes vale mas la induſtria de vno, que el dinero del otro. Pero mejor nos parece lo contrario, porque anſi hablan todos los Emperadores, y Iuriſconſultos antiguos, y nueuos [k]. Y porque eſta es vna nueua imaginacion, de que ningunos tratantes han vſado haſta agora: y porque la ley no dize que ſiempre vale la induſtria de vno tanto, quanto el dinero del otro, ſino que alguna vez: y porque muy mas facil y ſeguro es dezir, que la compañia ſe yguale (a juyzio de mercaderes) cotejando a vna parte el valor del dinero del vno, que pone con cõdicion, expreſſa, o tacita, que ante todo ſe lo buelua, ſino ſe perdiera nada del, y a otra la induſtria, y trabajos grandes, o pequeños del otro, o de los otros, que ponen ſin eſperança de que ſe les buelua nada por ellos, ſi no ouiere ganancia, y conſiderando que no puede ouer ſoſpecha de vſura, ni de injuſticia por razõ. q̃

al que

a ff. pro ſocio. per totum. & Inſti. &. C. eo. ti. c. Per veſtras. de donacio.

b 2. Sec. q. 78 art. 2. ad. 5.

c l. Si tibi arce mee. ff. de preſcrip. verb.

d c. Per veſtras. de donat. inter vir. & vxo.

e Glo. c. Pleri que. 14. q. 3. receptа.

f 2. Secũ que. 78. ar. 2. col. 6.

g Ange. verb. Societas. §. 4. & Sylueſt. eod. ver. q. 1.

h Soto libr. 6. q. 6. art. 1. de iuſti. & iure

i l. Si nõ fuerit. ff pro ſocio. §. De illa. Inſt. de ſocie.

k Vt videre eſt in. d. l. ſi non fuerit. & in. d. §. De illa.

al que pone el dinero, ſe de menos ganancia de la que deue, ſi es perſona que puede donar. Por lo qual ſe juſtifican muchas compañias, que hombres muy poderoſos toman con criados, amigos, o parientes ſuyos, que no ſon de muy experimentada induſtria para los acreditar honrrar, y enrriquecer: y dandoles grandes ſumas de dineros, no los obligan a darles mas de la mitad, o tercia, o quarta parte de la ganancia. * ¶ Si † vno pone dineros, y el otro 252
dineros y trabajo, cada vno ſacara lo que puſo, y de la ganancia, lleuara el que puſo ſu dinero y trabajo, mas que el otro, a juyzio
a Ang. & Syl. verb. Societas. de mercaderes a. Quando vno pone dinero, y el otro el trabajo, o induſtria en la compañia: la perdida del dinero, ha de ſer del que lo puſo, y la del trabajo, del que lo tomo, y la de la induſtria, del que la dio: hora ſe pierda al comienço, hora al medio, hora al fin del trato, ſegun Barto. y Baldo, b y la mente de S. Thomas c. que
b L. 1. C. pro ſocio. es opinion verdadera, mayormente en conſciencia, ſegun Angelo, y Sylueſtro d. Porque otra mente la parte del dinero, que el otro ouieſſe de pagar, quedaria ſin peligro, para el que lo puſo: y
c 2. Sec. q. 78. art. 2. ad 5. por conſiguiente, quanto a aquella, ſeria empreſtido, y no compañia, y porq̃ ſi ouieſſe ganancia al cabo dela compañia, antes de
d Verb. Societas. partirla, el que puſo el dinero auria de tomar lo ſuyo. † Ni ſeria licito hazer pacto, que la mitad, o la tercia, o otra parte del dinero (ſi ſe perdieſſe) pague el otro, que pone el trabajo, o induſtria. Por que tampoco recibe parte alguna del, ſi en fin del trato no ſe halla ganancia alguna, antes buelue todo a ſu dueño. Y porque co 253
mo el que puſo el dinero pierde el dinero que puſo, aſsi el que puſo el trabajo, o induſtria, pierde lo que puſo, que vale tanto, como el dinero, y a las vezes mas. Ca tanto puede ſer el trabajo, & induſtria, que ſea licito, q̃ hagá pacto, q̃ quien los pone, lleue dos partes de la ganácia, y el ſeñor del dinero vna ſola. Es verdad q̃ ſi el dinero ſe puſieſſe con pacto, que fueſſe comũ, y ſe ouieſſe de partir entre los dos, como la ganácia: licito, y juſto era, q̃ tambiẽ
a Vbi ſupra. (ſi ſe perdieſſe) para ambos ſe perdieſſe, ſegun la mẽte de todos e. 254
¶ Tambien † puede el q̃ pone dinero librarſe licitamente del peligro de perder, concertandoſe cõ el compañero, que ſe lo aſſegure, y tome el peligro del, ſobre ſi, pagãdo por el aſſeguramiẽto lo q̃ a otro auia de pagar: o tomando tanto menos de la ganancia, quãto daria a qualquier otro que lo aſſeguraſſe. Capues otro ſe lo puede aſſegurar licitamẽte, tambiẽ el cõpañero (ſi quiſiere) por el
f Verb. Societas. 1. q. 2. tanto lo podria hazer, como lo dixo bien Syl. f ¶ Tãbien † dezi- 255
mos lo q̃ antes en vn parecer largamente eſcriuimos. * Prouando, q̃ el de algunos doctores, q̃ aconſejarõ cierta manera de dar, y tomar



tomar, con que ſe tomaron, y dieron muy grandes ſumas, no era juridica ni ſe podia ſufrir: ſi alomenos no ſe reduxeſſe a otra q̃ de algunos muy doctos varones a ſe podia coger, dela qual por parecer de poca ganancia no ſe vſo, y tambiẽ la otra (por no parecer juſta) ſe dexo por muchos. * Diximos pues q̃ cõ tres cõtratos licitos puede aſſegurar vn cõpañero al otro ſu caudal, y cõ cierta ganácia, deſta manera: q̃ el primero cõtrato ſea de cõpañia, q̃ el vno põga el dinero, y el otro el trabajo, & induſtria. El ſegũdo q̃ el q̃ pone el trabajo aſſegure el caudal al otro, por vn tanto, o porq̃ tome tanto menos dela ganácia. El. iij. q̃ para quitarſe de ſoſpechas, y enojos, el q̃ trata le arriẽde la ganancia dudoſa, por vn p̃cio razonable cierto, o q̃ tome dela ganácia verisimil, y dudoſa, otra menor cierta el ſeñor del. Prueuaſe eſta cõcluſiõ efficazmẽte, porq̃ pues eſtos tres conciertos ſe puedẽ juſtamẽte hazer cõ tres diuerſos hõbres, por la meſma razon (ceſsãte fraude, y ſimulaciõ, y peligro de infamia) ſe pueden hazer cõ el cõpañero. Y aũ añadimos, q̃ ſe podriá hazer en vn miſmo tiempo, como lo notaron biẽ los Pariſ. b
b Maior in. 4. d. 15. q. 49. Y no ſolo formal, y explicitamẽte, po aũ equiualente, y tacitamẽte: como ſi vn tratãte ouieſſe publicado, q̃ a q̃lquier q̃ le q̃ſieſſe dar dinero pa tratar cõ el, en tal cõpañia ſe lo aſſeguraria (ſi quiſieſſe) por lo q̃ otros aſſeguraua. ſ. a cinco por ciẽto por año, y mas: q̃ ſi pa quitar ſoſpechas, enojos y trabajos de cuẽtas, quiſieſſe le arrẽdaria ſu pte dela ganãcia, por lo q̃ otros le dariã por ella. ſ. diez ciertos, por quinze dudoſos. Y deſpues otro q̃ ſupieſſe eſte aſsiẽto, le dieſſe ciẽ ducados diziẽdo, yo os los doy pa tratar en cõpañia, con
256 el ſeguro y arrẽdamiẽto q̃ teneys publicado. Para † eſto ſe podria aplicar, entẽdiẽdola de nueua manera, vna carta decretal c de Ino. iij. q̃ mãda poner la dote en manos de algũ mercader quãdo ſe teme q̃ el marido la deſperdiciaria, para q̃ dela parte dela ganancia ſuſtẽte los cargos del matrimonio. Por q̃ como la intẽcion del Papa fue aſſegurar la dote (pues por ello lo mãdaua quitar de las manos del marido) parece q̃ no queria q̃ ſe puſieſſe en las del tratãte a ganácia, y perdida, q̃ era ponerla a peligro. Y por q̃ tambiẽ pues queria q̃ ouieſſe alguna ganácia cierta para mãtener los cargos ciertos del matrimonio, parece que q̃ria q̃ ſe hizieſſe vn cõtrato de cõpañia cõ aſſeguramiento del caudal, y de poca ganácia cierta, por mayor dudoſa, que no ſe puede hazer ſino por la manera ſuſo dicha. Haze tãbiẽ, q̃ en muchas partes de Frãcia oymos dezir (quãdo en ella leyamos) q̃ ſe hazia. ſ. q̃ las yglesias, biudas, y huerfanos dauã a mercaderes ſus dineros para q̃ les ganaſſen quatro o cinco por ciento ſeguros para ſu ſuſtentamiento. Lo qual no ſe
a Sylue. verb. Societas. 1. q. 1 Maior. in. 4. d. 15. q. 49. Caiet. lib. 17. reſpon. reſpon 11.
c c. Per veſtras de donationib.

puede defender por el entendimiento que Ioã Andres,y algunos otros dauã a la dicha decretal a.ſi que por fauor delas igleſias pupillos,y biudas,ſe podia preſtar con aquella ganancia. Porque ſe mas vſura,la qual no ſe puede lleuar,aun para reſcatar captiuos b.

† Podria ſe empero defender aquella coſtumbre,ſi ſe fundo al co- 275
mienço,y deſpues perſeuero en eſta manera de compañia cõ eſte ſeguro,y arrẽdamiẽto:y para preſumir,q̃ de tal coſtumbre ouo cimiento,haze que no lleuauan quaſi el tercio dela ganancia dudoſa;que de ſu parte comunmente les podria caber:lo qual ſignifica que los otros dos tercios dexauan por el dicho ſeguro,y arrendamiento de lo dudoſo,por lo cierto. Para lo qual haze tambien lo que eſcriuio Caiet c.Entẽdemos empero eſto,ceſſando toda fraude,y ſimulacion,y que delante de Dios formal,o equiualẽteméte ſe hagan los dichos tres cõtratos verdaderos.* Sobre todo lo qual eſcreuimos mas largo enla dicha repeticion d.Do lo prouamos,y defendimos delos que lo contrario dizen.*

¶ Tambien es licito el concierto,que quiẽ trata con dinero agẽno,de toda la ganancia al ſeñor del,y el tal ſeñor le de vn tãto por ſu trabajo,& induſtria,hora ſe pierda,hora ſe gane.Porque eſte cõtrato no es de compañia,ſino de alquiler,y por tãto,ſi la perdida aconteciesſe por ſu culpa,o malicia,o por la de los q̃ le ſiruen, obligado ſeria a ſatisfazer e al ſeñor*.Pregũta ſe nos,ſi es pecado mãdar veynte,quarẽta,o cien ducados al cura y beneficiados de tal yglesia,para q̃ perpetuamente todos los meſes del año le digã tãtas miſſas,quantas ſe pudierẽ,con la ganancia de aquellos dineros a reſpecto de cinco por ciento cada vn año? y que hã de hazer los clerigos que aceptan aquella manda,para que no pequẽ? A lo primero digo,que la manda es licita,porque la manda del vſofructo del dinero es licita f,y porque el cargo para q̃ ſe manda es bueno g.A lo ſegundo digo,que el cura y los clerigos deuen comprar delos dichos dineros la renta de cenſo perpetuo,ſi hallã vno por veynte,ſobre algunos bienes,y ſino lo hallaren perpetuo,cõpren algunas poſſeſsiones,q̃ renten comunmente cinco por ciento,y ſino las hallaren,compren cenſo alquitar h,y ſi tampoco hallaré eſto,pongan los en compañia de vn mercader a ganancia,y perdida,y hagan aſſegurar a otro ſu caudal y ganancia de cinco por ciẽto,dando le lo que fuere juſto dela ganancia mayor que ſe eſpera dela compañia,y ſino hallan otro,que les quiera aſſegurar,hagã lo aſſegurar al miſmo,que los recibe,haziendo los tres contratos arriba i dichos.Y ſi no pudieren hallar ganancia de cinco por ciẽto

a c.Proueſtms de donat.

b c.Super eo. de vſur.

c In lib.17.reſponſ.11.

d c.1.14.q.3 qd poſt hoc manuale & cũ ipſo imprimitur.

e Ang.& Syl. vbi ſupra.

f l.1,2.&.3.ff. de vſufruct. earũ rerum, quæ vſu conſumi.

g Arg.c Significatum cum eis q̃ illi adiecimus.de prebẽ.

h Licet enim cenſum non redimibilem,& redimibilem eme re iuxta ea, quæ ſupra tetigimus, num.133 & ſeq. & latius tractamus in repe.c.1. 14.q.3.poſt hoc Manuale impreſſum a n.76.vſq; ad. 100.

i Supra eo. ca. nu.255.



to(ſacando della la que ſe ha de dar por los ſeguros) procurẽ de auer con buena fe(ſin mal engaño)lo mas que pudieren,y digan dellos las miſſas,para quẽ ouiere cõpetente limoſna,haziẽdo lo ſaber al Obiſpo,o a ſu viſitador,para q̃ no aya engaño en ello a.*

a Argu.c.Nos quidem de reſtit.& l. Legatũ ff. de admi. rer. ad ciuit. perti.& l. Legatum.ff.de vſufru.leg. cum annotatis eis per Bart.

## SVMARIO.

*Vſura como es dar dineros al tratante, ſin peligro del caudal. numero.258.*

*Vſura paliada, dar dineros para tratar, a quien ſabe que no ha de tratar.n.258*

*Vſura es, poner dinero en compañia a peligro ſuyo, tomando eſcriptura de depoſito, o empreſtido, aunque no, por tomar prẽdas. &c.numero.259.*

*Compañia vſada de ciertos peſcadores con hombres ricos, ſi es licita, remiſſiue.n.259. & deciſiue.nu.282.*

## ¶Preguntas.

258 SI † deliberadamẽte quiſo dar,o dio dinero para tratar en cõpañia,cõ pacto de q̃ no perdieſſe nada de ſu caudal,y ouieſſe parte de la ganancia:o que ninguna perdida del caudal fueſſe para el,y la pdida de todo el trabajo,& induſtria,fueſſe a cargo del tratante.M.y vſura:o que la perdida de todo el caudal fueſſe para el:y tambien tanta parte de la ganancia,que notableméte fueſſe menos de la juſta la del tratante,M. pero no vſura,por lo arriba dicho:¶ Si dio dineros para tratar,a quien ſabia que no auia de tratar(como a cauallero,hidalgo,o clerigo neceſsitado,q̃ no ſuele tratar)cõ cierta ſuma de ganãcia,aũque entreuinieſſen los dichos tres pactos,y cõtratos de cõpañia,ſeguro,y arrẽdamié
259 to.M.y vſura paliada,por lo dicho.¶ Si † verdaderamente deláte de Dios,dio dineros para en compañia,cõ intencion,que la perdida que ouiere ſea a ſu cargo:pero para ſu ſeguridad,tomo del mercader eſcriptura publica de empreſtido,o depoſito. M. porq̃ mintio en daño notable,y prouable de ſu fama,y de la hazienda del proximo:pues pudo mudar la voluntad,y pedir ſu dinero por virtud de la eſcriptura,como preſtado,o depoſitado,aunque

ſe perdiera lo que puſo en compañia,y a ſu peligro. Porende deue romper la tal eſcriptura,y cõtrato,ſi quiere participar dela ganancia:y aun ha de reſtituyr lo que haſta entonces recibio,o contentar con ello al compañero. Aunque hemos reſpondido, que eſto no aura lugar en vno,que recibio el dinero, y contra la volũtad, & intencion del que ſe lo dio,para ſu hõrra,otorgo carta de empreſtido,o depoſito,en lugar de la compañia:contanto,que hiziſſe preſto romper aquella carta: y podria hazer (ſi quiſieſſe) otra de compañia,y aun tomar prendas para ſeguridad de que ſi no ſe perdiere ſu dinero,ſe lo boluera:y aun hazer concierto,que no trate en tal,o tal mercaderia, ni en tal, o tal lugar, o tiempo, con tal o tal hombre:y ſi el mercader tratare en coſa,lugar,tiempo,o perſona ſacada por el concierto, la perdida ſera a cargo de quien al tal concierto contrauino, ſegun S. Antonino [a]. * ¶Si dio alguna ſuma de dinero. &c. como en el fin deſte capitulo ſe contiene.*

a 2.part.titu.1. c.7.§.38.

## ¶De la vſura de los ganados, que ſe alquilan,o ſe ponen en compañia.

### SVMARIO.

*Alquilar bueyes,y otros animales por pẽſion,licito,cõ tres cõdiciones,y que ſi la vna por ſola intencion interuiene.n.260.*
*Compañia de ganados en cierta manera.nu.261.*

ALquilar† bueyes,mulas,o otros animales, licito es cõ tres cõdiciones.ſ.q̃ la pẽſion ſea proporcionada al prouecho,q̃ dllos puede auer el alquilador,deſcõtados los trabajos,y gaſtos. Y que ſi el labrador dexo de trabajar con ellos,ſin ſu culpa,no pague nada.*Entendemos eſto del que ſin culpa ſuya, por la culpa o caſo fortuyto del ſeñor de los animales,o de los meſmos animales, dexo de trabajar:y no del,que por caſo fortuyto de ſu parte lo dexo de hazer,conforme a lo que diximos [b] arriba.* Y q̃ la perdida,muerte,o detrimẽto dellos(aſsi natural,como caſual, y fortuyto)ſea para el dueño,quando acõteciere ſin malicia, ni culpa leue del alquilador [c]:ſaluo, ſi el labrador volũtariamente por algo,que por ello ſe le dieſſe,o porq̃ la juſta pẽſiõ ſe le demimyeſſe quanto fueſſe razõ,recibieſſe en ſi el peligro:o ſe concertaſſe, en que el

260

b Supra eod. c.n.198. iuxta glo.l.Si vno §. Itẽ cũ quida. ff. Loca. & annota ta in ea.

c Gabri.in.4. d.15.q.11.art. 3.dub.2. & Rotel.verb. vſura. 3.§.13.



que el peligro de qualquiera manera acontecido, fueſſe comun a ambos.Porq̃ pues el dueño ha de padecer el daño natural, y fortuito,y el de culpa lata,y leue el alquilador:puede ſe recompẽſar el vno con el otro,ſegun S.Antonino [a]. Mas ſi (aunque tenga intẽciõ de no demandar nada al labrador,ſi murieré ſin culpa ſuya, pero porque no trate mal ſus bueyes,haze pacto con el,q̃ ſea participante enla mitad del daño, ſin remitir dela penſion nada por ello,peca.M.Porque eſcandaliza a los que no ſaben ſu volũtad [b], y porque puede morir:o mudar la intencion,y deſpues el, o ſus herederos vexar al pobre labrador.¶Poner† algun ganado en cõpañia de otro,para que lo trate,y la ganancia ſea comun,con pacto,de que quien lo toma,ningun prouecho reciba del,haſta que ſea entregado delos fructos a ſu voluntad el ſeñor,licito es,ſi el ganado,que muriere antes que ſe quite el caudal,ha de morir a cargo del ſeñor,y el que biuiere deſpues,ha de ſer comun , pero no,ſi ha de morir para el que lo trata ſegun S. Antoni [c].que concierta a otros .Ilicito es tambien,quãdo lo da con pacto, de que el que los toma,ſea obligado a reſtaurar las cabeças muertas,por los frutos y crias delas que ſon biuas:o que de ay a cierto tiempo , ſelas torne ſin faltar alguna,con lo mas,que entreſi concertaron,ſegũ Monaldo [d].Porque los pactos ſobredichos contienen gran deſigualdad:y los pactos delos compañeros no ſon licitos,quãdo por ellos alguno delloses notablemente agrauiado a juyzio de buen varõ ſegun S.Antonino [e].

a Vbi ſupra. §. 44.

b S.Bernar.in ſuis contract.

261

c 2.part.tit.1. c. 7.§.39.

d In ſumma verb.vſura.§.in quibus caſibus fol.5.

e Vbi ſupra.§. 39.in fine.

## ¶De la vſura de los participantes en ella.

### SVMARIO.

*Vſura quando peca,quien en ella como en otro delicto conſiente.n.261. Quien induze, o quien pide preſtado al vſurero. num.262. Quien recibe la paga de lo que al vſurario preſto para ruynes fines,no teniendo el de que reſtituyr las vſuras. Quiẽ eſtorua,q̃ no ſe preſte graciоſamente nu.264. Quien compra la prenda que ſe perdio por no pagar las vſuras,o recibe del vſurero lo meſmo que el vuo por ellas.n.265. O otra coſa graciоſamente,no le quedando a el,de que reſtituyr las. Quien es fiador,tutor.&c.nu.266.Y aun mero executor, medianero.nu.267.*

Universidad de Deusto Biblioteca



*Pecado no es, induzir a menos pecar. nu. 263.*
*Prenda comprada del vsurero. n. 265.*
*Factores y criados de vsurarios. nu. 266.*

LO mesmo se ha de preguntar destos, que delos participantes en otros delictos, assi quanto al pecado, como quanto a la restitucion se ha dicho arriba [a], y mas añadimos las pregũtas siguientes. ¶Si † induzio a otro, q̃ le diesse a el o a otro tercero a vsura. M. Porq̃ consentir enel pecado mortal, es mortal [b], quãto mas el induzir a el. Tomar empero a vsura del q̃ esta aparejado para darla, o pedir prestado a vno, sin vsura, y por no querer el otro prestarselo, querer suffrir aquella carga, no es pecado mortal, sino se toma para fin que sea tal, ni aun venial, si la toma por causa razonable. Pero si, si la toma sin ella, o para fin venial. s. para vanidades o juegos veniales, o para tratar a solo fin de amontonar riquezas teniendo por otra parte de donde biua, segun la mẽte de S. Thomas [c], y de nuestros doctores [d], que explica Caietano [e]. Porẽde aũ que es licito tomar a vsura, pero no pedir que le de a vsura. Por que es pedirle cosa, que el otro no puede hazer, sin pecado. Lo † qual nunca fue licito segun S. Antonino [f]. Mas si, pedirle presta 263
do, y si el otro le dixere, que le ha de dar ciento y diez por ciento suffrir la injusticia, sin holgar, que el otro la haga. Verdad sea, que no peca el que puesto en necessidad extrema, por no poder induzir a otro q̃ le preste de gracia, lo induze a q̃ le preste antes a vsura, que lo dexe morir, segun Innocencio [g] recebido. Porq̃ esto no es induzir al proximo a pecar, mas es acõsejar, que ya que quiere pecar, no peque tãto. s. que antes cometa pecado de vsura que de homicidio, lo qual es licito [h]. Verdad parece tambien a S. Antonino [i], q̃ no pecaria el que pidiesse prestado a vsura por ignorancia, o inaduertencia, o por que sabe ser por demas rogarle, que le preste d̃ gracia. Lo qual empero no nos parece seguro, por la razon que agora tocamos. * Los que toman a vsura, o a interesse, o sacan mohatras, endeudãdose muy grauemente para vanidades resultando dello grã perdida assus mugeres, y hijos, parece que pecan: M. como lo apunto Soto [k], aunque el no habla de interesse ni mohatra, pero en todos se halla la mesma razon. [l] * ¶Si † presto 264
al vsurero para cosas inutiles, o dañosas a su consciencia, o haziendo: como para jugar juegos vedados, o para dar a mugeres publicas: es tal peçado, qual seria, si lo prestasse a otro para los mesmos fines.

a In c.11, n.12.
b c.1. ad Roma. c Notum. 2 q.1.
c 2.Sec.q.78. ar.4.
d In c. Super. eo. de vsur.
e In summa verb. vsura. &.2. Sec.q.78.art.4 f 2.par.tit.1.c 9. §.14. & Caieta. 2. Sec.q.78 ar. 4. & lib.17. respon.14.
g In d.c. Super eo.
h c. Si quid verius. 33.q.2. Ang vsur.2. §.2. Syl uest.vsur.2.q.1. & Caie 2. Sec. q.95.ar.8. & in lib.17. respon. 13. respon.
i Vbi supra
k Lib.6 q.1.ar ticu.5. de iusti. & iur.
l Ergo idẽ ius. l. illud. ff. ad. l. Aquil.



fines, y mas desto no puede licitamente recebir la paga del, quando por le pagar a el dexasse de poder restituyr las vsuras. Por que quien presta para mal, al que no tiene mas de para pagar lo que deue, no merece ser pagado, si el otro pagare lo al que deue. Pero sino sabia, que le pedia prestado para mal gastar, puede recebir la paga, aunque no tenga de q̃ pague las vsuras [a]. Lo mesmo es del que algo le vendio, por la mesma razon [b]. ¶Si hizo, que el que queria prestar de gracia, no prestasse sino a vsura, o si hizo, que los q̃ querian hazer algun licito contrato, lo hiziessen vsurario. M. cõ o
265 bligacion de restituyr *insolidum* [c].
¶Si † compro la prenda, que por no se pagar las vsuras se perdio. M. con obligacion de restituyr, segun Scoto [d] recebido: aunque la puede retener, hasta que le paguen lo que el vsurero presto sobre ella: y si ya no tiene la prenda, o no conoce cuya es, ha de restituyr a los pobres [e], excepta aquella quantidad, que el vsurero presto sobre la prenda [f], y tambien la puede tomar para si, alomenos con consejo de su confessor, quando es pobre, por lo suso dicho [g]. ¶Si recibio del vsurero aquella mesma cosa en especie, que se le dio por las vsuras, es obligado a la restituyr al proprio señor, por qualquier modo, que la reciba [h]. Ni es quito, restituyendo lo que ella vale a su dueño, sin su consentimiento, si
266 puede restituyr lo mesmo [i]. ¶Si † recibio graciosamẽte alguna cosa notable, que no era la mesma, que por vsuras se dio, de la haziẽda del vsurero, mas sabia que sus bienes no bastauã para restituyr las vsuras lleuadas: o ,pubieméte ante dudaua, aũque de sus bienes algunos fuessen licitamente auidos. M. segun S. Bernardino [k] y es obligado a restituyr a aquellos, a quien el vsurero lo es: por q̃ es causa de su daño [l]. Diximos (graciosamente por que lo que se le deuiesse por su seruicio, o por otro justo contrato oneroso, o delicto, bien puede recebir, aunque no tenga para pagar las vsuras con tanto, que no sea aquella mesma cosa en especie lleuada por ellas. Diximos tambien (sabia que sus bienes, &c.) porq̃ si creya que los bienes del vsurero bastauan para todo, no peco [m]. ¶Si fue factor, tutor o curador, que tenia todo el poder delos principales, para contratar, tassar, y cobrar las vsuras, y hizo algo dello. M. cõ
267 obligacion de restituyrlas, no restituyendo los principales [n]. † Y aun, si fue mero executor dello, o criado, que solamente dio el dinero, y rececibio las prendas, o la paga delas vsuras, aunq̃ ningun prouecho le viniesse dellas, por lo arriba dicho [o], y por lo q̃ Caietano determino [p], que quier que digan otros muchos, y aun Syluestro [q]. * Entendemos esto de los criados, que saben que el di-

a Gab. in. 4. d. 15. q. 11. col. 3. Syl. verb. vsura 8. q. 7.
b Ange. verb. Restitutio, 1. §. 21.
c Sylue. verb. vsura. 7. q. 2.
d In. 4. dist. 15
e Arg. c. Cum tu. de vsur.
f Ang. verb restitutio. 1. §. 36. Syl. verb. vsura 8. q. 14.
g Supra eo. c. n. 89. & 171.
h c. Si res. 14. q. 6. Bart. in. l. Rem quam. C. de iur. dot. Syl. verb. vsura. 8. q. 8.
i l. 2. in prin. ff si cert. peta.
k In contractibus suis.
l Arg. c. fin. de iniur.
m Arg. c. 21. de constitutio.
n Arg. c. Sicut non suo. 46. d. & c. fi. de iniur. Syl. qui alios refert. vsura 7. q. 4
o Supra eo. c. n. 18.
p In summa. & 2. Sec. q. 62. ar. 7.
q Ind. q. 4.

Universidad de Deusto



nero que lleuan, ſe embia preſtado ſo vſura, y el que recibé, ſe recibe por paga de vſura, y no de los que no ſaben ſer mala la cauſa porque lo lleuan o reciben aun que ſepan que ſu amo ſuele dar algunas vezes a vſura. Enlos quales ſe podria ſaluar la opinion cõ
a Arg.c. Quid pulpatur. 23. q. 1. & c. 2. de coſtit. traria [a]. * ¶ Si fue medianero dela vſura principalmẽte por la parte del vſurero por dar la ganancia a el, y a ſi miſmo prouecho: quales (ſoncomunmente) los corredores. M. con obligacion de reſtituyr *inſolidum*, quando ſin ſu medio, no ſe ouiera ſeguido la vſura: aũ
b Anton. 2. par. tit. 1. cap. 9. §. 13 que no, ſino hizo mas de induzir a que preſtaſſe [b]. Mas no, ſi principalmente medio por la parte neceſsitada, rogando al vſurero, q̃ eſtaua aparejado para preſtar a vſura que le preſtaſſe por lo menos, que ſer pudieſſe, ſegun la mente del miſmo.

## Dela muger, hijos, yerno, y criados del vſurario, que con el participan.

### SVMARIO.

*Vſurario ſu muger, quando peca por gaſtar de lo de ſu marido. num. 268. Y para no pecar ella, no es meneſter tal y tal coſa. numero. 269.*

*Vſurarios ſus hijos y criados, quales pecã por gaſtar de ſus bienes. nume. 270.*

*Vſurario ſu yerno, q̃ recibio dote del, ſi &c. quãdo deue reſtituyr nume 271. y que remedio, para que no reſtituya. nume. 272.*

*Vſura no comete el marido, por gozar de la prẽda tomada por la dote, con algunas declaraciones remitidas a otra parte. nume. 273. Aun que ſi quien toma del prenda de otra deuda. nume. 274.*

SI † la muger del vſurero, ſabiendo que no tiene mas de para reſtituyr las vſuras que lleuo, biuio de ſus bienes, pudiendo biuir honeſtamente de otros ſuyos, o de ſus parientes: o de ſu trabajo. M. ſegun el Cardenal, 268



nal [a], & Imola [b]. Lo qual (a nueſtro pareſcer) es verdad en la que biuio de los meſmos bienes, que por vſura ſe ouieron, cuyo ſeñorio no paſſo enel vſurero. Y aun en la que biuio de los otros mas coſtoſamente, de lo que ſu eſtado requeria. Mas no, en la que biuio gaſtando ſolamente lo que el marido es obligado a gaſtar con ella, por la dote que lleuo, por ſer ſu muger. Pues tanto, y mas [c] es obligado el marido a la mantener, quanto a reſtituyr las vſuras, que quier que Sylueſtro [d], y otros digan. Ni es coſa neceſſaria para eſto (aunque ſi, ſancta) que ella induzga al marido a que las reſtituya en tiempos, y horas conuenientes: y ruegue a nueſtro Señor, que lo conuierta a penitencia. Ni que prouechoſamente trabaje acerca de los dichos bienes en los guardar, conſeruar, y acrecentar: aunque pecaria,
269 ſi eſto no hizieſſe, como otra qualquiera muger. Ni † que el vſurero tenga coſas inciertas obligadas a reſtitucion, y el Obiſpo diſpenſe con ella, para que pueda biuir dellos como pobre. Ni que eſte en neceſsidad extrema, que quier que digan Sylueſtro [e], y otros. Y quaſi lo miſmo ſe ha de dezir de la muger de otro qualquiera, que no tiene mas de lo que cumple para reſtituyr lo que deue, o tomo injunſtamente. [f] Lo miſmo es de los hijos, que de otra manera no puedé biuir. Pero no, de los que pueden dexar a los padres, y ganar de comer ſiruiendo a otros: porque no es obligado el padre a mantener a eſtos [g]. Ni de los criados que no ganan lo que gaſtan. Aunque ſi, de los vnos y de los otros, quando juſtamente ignoran que los bienes, de que
270 ſe ſuſtentan, fueron auidos por vſura. Y quando † la ſoldada, que reciben por ſu ſeruicio, y ſu gaſto, no vale mas que el prouecho que hazen en la hazienda, labrando, cauando, carpenteando, o rigiendo la: con tanto, que no reciban en paga la meſma coſa pagada por vſura [h]. No es empero lo miſmo, quando ſu ſeruicio (aunque ſea licito) no da otro tanto de prouecho en la hazienda, quanto vale el gaſto, que con ellos ſe haze: qual es el de los que no ſiruen en mas de lo acompañar, o ſeruir a la meſa, o ſemejantes coſas, ſegun S. Bernardino. Y mucho menos, ſi lo
271 ſiruen en coſas inutiles, como en le criar ſus perros, açores, o gauilanes [i] &c. ¶ Si recibio † dote de ſu ſuegro vſurero, cuyos bienes no baſtan para pagar las vſuras, que deue ſabiendolo, o ignorando lo craſſamente. M. Lo qual (a nueſtro parecer) no ſolamente procede quando las meſmas coſas ganadas por vſura ſe dan en dote, y quando la dote es ſuperflua: pero aun quando en dinero, o en otras coſas (cuyo ſeñorio paſſa enel vſurero) ſe da moderadayne

a In Cle. 1. q. 8. de Vſur.
b In cad. Cle. nume. 55.
c Argu. l. Aſsiduis. C. qui por in pig. habeantur.
d Verbo Vſura 8. q. 2.
e Vbi ſupra.
f Arg. l. Illud ff. ad. l. Aquil. c. 2. de tranſla. ſla.
g l. Si quis alteris §. Sed ſi filius. ff. de lib. Agnoſ.
h Gabri. in. 4. diſtin. 15. q. 3. col. 16. &. 17.
i Angel. verb. Reſtitutio. 1. §. 21.

da,y necessaria:porque tomo del que no podia donar ni dotar,sin pecado. Y porque la muger, sin el marido no puede restituyr aquella dote:si ella quiere,y el marido no consiente, el peca y no ella:con tanto que proponga de restituyr despues de muerto el marido,o quando pudiere:y si el quiere,y ella no: ella peca y no el. Mas el no deue participar de la tal dote: y si ambos concurren en no querer restituyr,ambos estan en estado de condena 272
cion [a]. Pero tienen † vn remedio.s.que si el suegro tiene lo q̃ basta para restituyr las cosas ciertas,y deue muchas inciertas, pidá al obispo, que dispense con ellos,para que biuan de los tales bienes,pues no tienen con que biuir competentemente [b]. Y lo que arriba diximos,que la muger no puede restituyr las vsuras,sin cõ sentimiento del marido,se entiende,quando de la restitucion se siguiesse escandalo:y no quando secretamente lo hiziesse,sin que el tal escandalo se siguiesse,por lo suso dicho [c].No es empero vsura,que el yerno tome en prenda algun campo,o heredad con pacto,que mientras el suegro,o sus herederos no le pagan la dote, lleue los frutos,sin los descontar enella [d].Porque los lleua por la razon que damos nueua en otra parte [e]. Por la qual determinamos ay,ser menester para este effecto † que el marido sostenga las 273
cargas del matrimonio. Y que la dote le fuesse prometida para luego,aunque la paga se dilatasse,dada y tomada prenda fructifera:y que no haze al caso,que el marido sea yerno del que la dote prometio,o estraño:ni que ganara con la dote, mas o menos, que los fructos de la prenda. Ni que los fructos excedan los cargos del matrimonio,o no.Con tanto que el marido no sea causa de que el suegro, o sus herederos,o el prometedor no le den su dote, segun la comun [f].

¶Es † empero vsura prestar al yerno tanto quanto se le prome- 274
tio en dote,y tomar en prendas del aquella heredad,que el recibio de su suegro,y lleuar los fructos,como los lleuaria el yerno. Porque la razon por donde el derecho Comun le concede esto al yerno,o a otro casado,no ha lugar enel q̃ a el presta sobre la prẽda. Aunque bien puede el yerno al que liberalmente le presto, darle liberalmente todo el derecho que tiene en la dicha prenda.Enel qual caso licitamente el prestador ganaria los fructos de lla,no por razon del dinero prestado, mas por la de la donacion. Tambien puede el yerno vender el derecho,que tiene en la heredad,y el que se lo comprare licitamente gozar de sus fructos:Por que en esto no puede auer vsura,sino entreuino engaño, o fiction de compra,de lo que en la verdad era empresti[do] [g].

Suma-

[a] c.peccatum.de reg.iuris.libr.6

[b] Ang. verb. Restitutio.1.§.20. Sylu. verb. Vsura.8.q.5.

[c] Supra co.c. nu.217.

[d] ca. Salubriter.de vsur.

[e] In repet. ca. 1.14.q.3. post hoc Manuale cũ eo impressa.

[f] In.d.c. Salubriter.

[g] Sylue.verb. Vsura,5.§.4.



## ¶Delos juezes,abogados,procuradores, notarios,y testigos, que juzgan, y demãdan vsuras,y escriuen contratos,o testiguan sobre ellas.

### SVMARIO.

*Vsuras si el juez manda pagar,o no manda restituyr,y el abogado,y procurador,que a ello ayudan,peca. M.y han de restituyr.nume,275.*

*Vsurario instrumento quien haze,quando peca. M.y si ha de restituyr el salario.nume.276.*

*Vsurario,y sus hijos han de restituyr las vsuras y los frutos de lo q̃ por ellas se recibio:aũque no, los delo que con ellas se compro.num.278.*

*Vsurario manifiesto a ningun sacramento se admita,sino restituyere antes:o sino hiziere esto y esto.nu.279.Y quien lo absuelue,descomulgado.n.280.*

*Compañia de ciertos pescadores,y hombres ricos.si es licita.numero.282.& sequent.*

*Compañero que pone la industria, que ha de gastar delo suyo. n 283.Y quien es manifiesto.nu.280.*

*Vsurario manifiesto qual sacerdote lo absoluera,y quien puede estipular del,para los que le pagaron vsuras,y si,y como puede esto estipular el notario. nume.281.*

275 SI † fiẽdo juez adjudico las vsuras al vsurario,o no las hizo restituyr.M.[a] o si fiẽdo procurador,o abogado ꝓcuro,o alego por el vsurero,para las cobrar en juyzio,o fuera del,o hizo q̃ no se restituyessen.M.cõ obligaciõ de restituyr *in solidum*. Porq̃ cõ fiẽren enel pecado,y ayudan a pecar [b].Ni los escusa, que las escripturas:que les presentaron pareciã justas,si la conscien[cia] les dezia,que eran hechas en fauor delas vsuras,segun Hostiense [c]. ¶Si fiẽdo notario publico hizo escriptura encubriẽdo por ella las vsuras,y poniendo el cõtrato vsurario,so nombre de contrato licito, como sabiendo,que era empeño,escriuio que era venta:o sabiendo que

[a] Arg.c. Post miserabilem&c. Michael. de vsur.

[b] Et ideo peccant.c.1,ad Roman.&c.1. de offi.delega.

[c] In.d.c. Michael.vbihoc nõ ait Innoc. licet eum ad id citet Sylu.

a In.c.11.n.12. do, que dio ciẽto, escriuio nouẽta, o al reues, nouẽta sabiẽdo q̃ erã
ciento de manera q̃ justifico el cõtrato injusto. M. con obligacion
de restituyr, si el principal no restituyere, por lo arriba a dicho, pu
es efficazmẽte ayudo al daño. Aunque † si hizo esto en fauor del 276
q̃ recibio prestado, por tener necesidad, y el vsurero no le q̃rer p̃
star de gracia, ni haziendo escriptura clara de vsura, sino paliada
no seria obligado a restituyr, dado que ouiesse pecado mortalmẽ
te: Como tampoco lo seria, por auer escripto cõtrato de clara vsu-
ra, Porque por ello, ni da daño, ni dio causa del bastante. Pues tam
bien se puede ayudar del, el que tomo prestado, como el que pres-
to: saluo si lo hizo en las tierras, donde por estatuto injusto, o ma-
la costumbre los que toman prestado a vsura, son cõpelidos a pa-
gar la. Ca en tonces obligado seria a restituyr, por lo arriba dicho
b Vsura.7.q.7 y lo de Syluestro b. Es tambien cierto, que lo que el notario recibe
por su trabajo de escriuir los cõtratos vsurarios, no es obligado a
restituyr, aunque en ello peque, y sea buen consejo dar lo a po-
bres, segun todos. ¶ Si † fue testigo de los tales instrumentos vsu- 277
rarios, peca y es obligado a restituyr, como, y quãdo los notarios,
y no mas, ni menos: porque los tales contratos, sin testigos no va-
c Syl. vbi supra. §.9. len c. ¶ Si siendo notario, o testigo, dudo de algun contrato, si era
vsurario, o no, por la diuersidad delas opiniones delos doctores, y
d Arg.c.3. Eccles. & c. Siqs autem. de pœnit. dist.7. estando en esta duda hizo el tal cõtrato, o testifico enel, en fauor
delas vsuras. M. d con obligacion de restituyr, como si lo hiziera,
e In.d.c. Siqs autem. de pœ. d. 7.n.86. sabiendo que era ilicito: aunque el pecado seria algo menor, por
lo q̃ en otra parte e escriuimos. Diximos (estãdo en duda) por que
f In.d.c. Siqs autem.n.5. si se allegasse la opiniõ de algun doctor solene fundada en la razon
y la creyesse: con buena conscien cia podria hazerlo, por lo que a-
libi f diximos.

## ¶ Que ha de restituyr el vsurero, y qual se dize manifiesto, y delas penas en q̃ incurre.

EL † vsurario es obligado a restituyr, no solamente lo q̃ lle- 278
uo allẽde lo q̃ presto, mas aũ los frutos, que cogio de lo q̃ re
cibio por prendas, y los que por su culpa dexo de recebir. Y
no lo escusa dezir, que el, aquien presto su dinero, gano mucho cõ
g. Carol. Moli neus. el, q̃ quier que digan algunos modernos g. Porque no recibe el las
vsuras por lo que el otro gano con su dinero (mediãte su trabajo)
mas por lo que le presto. Y si el mesmo no restituye (porq̃ no quie
re, o no puede) sus hijos, o herederos lo han de restituyr en quãto
su herencia



su herencia se estiende, cada vno por la parte que le cabe. Y si al-
guno dellos no tiene para restituyr, el otro es obligado a ello en
quanto la parte de su herencia se estiende a, aunque le fuesse da- a c. Tuanos de vsu.
do en dote, o por otro qualquier titulo, por el qual no le quedasse b Maior. in. 4 d. 15. q. 18.
otro tanto al vsurero, sino le quedaua (quitado aquello) con que c In cap. Cũ tu de vsur.
restituyr lo que deuia. No es empero obligado a restituyr lo que
cõpro en su nombre con el dinero de las vsuras, segun los Parisiẽ
279 ses b, y la mente de la comũ c. ¶ Si † el vsurero es manifiesto, nin-
gun sacerdote lo puede oyr de confession, ni absoluerlo, ni admi-
nistrar le algun sacramento, sin que primero restituya a las vsuras,
segun su facultad a los, de quien las lleuo, o les de a ellos pren-
das, o fiança, si estan presentes: o si estan absentes, a los que pue
den adquirir para ellos. Y no los auiendo, al Obispo, o a su Vica-
rio, o a su proprio sacerdote, en presencia de personas dignas de
fe, o de algun escriuano, por mãdado del ordinario De manera, q̃
en la fiança, o obligacion manifieste claramente (si puede) la quã
tidad de lo que deue: y sino, a aluedrio de buen varon. Y quien a-
drede recibiere menor obligacion de lo que es la deuda, obliga-
do queda a restituyr a su costa: y mucho mas, si ninguna recibio.
Y si el vsurero no quiere hazer esto, ninguno se deue hallar por te
stigo en su testamẽto, ni lo deuen confessar, ni enterrar en sagra-
280 do, y su testamento (por el mesmo derecho) es ninguno. Y † si no
puede dar prendas, o fiança, jure que no las puede dar, como to-
do esto ordeno Gregorio. 11. enel Concilio d. Y aquel que lo en- d In.c. Quanquam. de vsur. lib. 6.
tierra en sagrado (sin que primero haga lo sobredicho) es descomulgado e, como se dira adelante. Mas si el vsurero esta en peli- e Clement. 1. de sepult.
gro de muerte (y quiere, mas no puede hazer las cosas sobredi-
chas) qualquier sacerdote lo puede confessar, y absoluer, y auida f Syluc. verb. Restitutio. 6. queſt. 1.
su licencia, declarara al Obispo su prometimiento, para que si es-
capare, compela a restituyr al mesmo: y si muriere, a sus heredero-
s f. Aquel es vsurero manifiesto, que manifiesta, y notoriamente
presta a vsura: o ven de sus cosas en mas del justo precio riguro
so, por dar las fiadas g. Y no es menester, que preste a quantos le pi g Panormit. & Burg. in. c. Ad nostram. de emptio. & ven.
dẽ (como dizen algunos) pero si, que su prestar sea manifiesto, quã
do lo haze: aunque Antonio h de Burgos con otros tuuo, que ba- h In.d.c. Ad nostram.
sta que despues por sentencia, o otra mente se haga ello notorio
y manifiesto, que parece mas justo.
281 ¶ Por sacerdote, † en este caso entendemos, no solamẽte el parro-
chial, mas tãbiẽ qualquier cõfessor delas ordenes mẽdicãtes habi
litado por su p̃lado para oyr cõfessiones, porq̃ los tales son juezes
de los q̃ a ellos se cõfiessan i. ¶ Los q̃ ganan para otros, son los hi- i Syluc. verb. Vsura. 9. q. 5.
jos, que

a §.1.&.2.Inſtit.per quas perſonas nob.acqui.
b Verb. Vſura.2.§.8.
c In.c.Quanquá.de vſur.li.6.verbo Mandato.
d Superprædictam gl.d. capit. Quanquam.
e Per glo.Memorabilem. & que latius ibi Bal.in.l.1.n.6. C. Pro ſocio. quem ſequitur Iaſ.i.§.ſequés. Inſtit. de actio. n.46. & mentē Tho.& eius cōmentatoris.2.Secun.q.78.art.4. ad.5.
f In.d.n.6.
g Contra gloſſ. receptam in. l. Si fuerit.ff. pro ſocio
h In.d.l.1.n.9
i In.d.l.1,col. tertia.

jos,que eſtan ſo el poder de ſu padre,los eſclauos proprios,o agenos poſſeydos con buena fe [a].El eſcriuano,quanto a eſte caſo,no acquiere al eſtraño,ſaluo ſi lo haze por mādado del ordinario,ſegun Angelo [b].* Lo qual antes dixo vna gloſſa [c],y ſe ha de entender para effecto de cūplir cō lo q̄ manda en eſte caſo hazer la yglesia,aunq̄ no dexa de acquirir el notario, como en otros caſos, tābien eſte para quien eſtipulare,como lo declara Peruſino [d].*

¶Si† (como en algunas partes ſe vſa) dio alguna ſuma de dinero 282
a algunos marineros,que querian yr a peſcar en algun nauio, y no tenian dinero para lo proueer de mantenimientos,y otras coſas para la tal peſca neceſſarias:con pacto , que le dieſſen tanta parte de la ganancia,quanta a cada vno de los marineros cupieſſe,y q̄ la vētura de la nauegaciō fueſſe a ſu rieſgo, y cargo y pdié do ſe ſolamēte la mercaderia,o ganando ſe tan poco della , que no baſtaſſe para pagar la dicha ſuma,que cada vno de los marineros pagaſſe de lo ſuyo la parte que le cupieſſe, para pagar la dicha ſuma,perdiendo tambien el della, quanto cada vno dellos:y que ſi no ouieſſe ganācia,ni perdida,y ſolo ſe ſacaſſe la dicho ſuma:que eſta tal ſuma ſe dieſſe a quien la puſo,y los marineros quedaſſen ſin nada.M.con obligacion de reſtituyr [e]: Porque como dize Baldo [f],el compañero,a quien no ſe comunica parte del dinero,que en la compañia ſe pone, no ha de pagar parte alguna de la perdida,que en lo tratar ſucede: y eſte no comunico nada de la dicha ſuma a los compañeros, que el quiere que ſean participantes en ſu perdida. Ca quiſo ſer compañero en todos los caſos de ganancia,y de la perdida,en ſolo vno.Y porque quiſo ,que la dicha ſuma (que es el principal)quedaſſe ſiempre ſalua y ſegura, alomenos quanto a la mayor parte della: la qual ſi ſe perdiera,ſe la auian de pagar los otros de ſu hazienda [g]. † Creemos empero,que podria poner condicion,que en caſo de perder 283
ſe toda,o parte de la dicha ſuma, le pagaſſen el gaſto que los dichos marineros hizieron della,para ſu mantenimiento, haſta la quantidad delo que eſtando en ſus caſas gaſtaran.Porque quando alguno pone ſu dinero en compañia,y otro ſu induſtria y trabajo,el que pone la induſtria,y trabajo,no ha de ſacar de la ganācia , todos los gaſtos de ſu mantenimiento , ſino ſolos aquellos que hizo mas de los que en ſu caſa hiziera,ſegun Baldo [h]. Ypueſto que lo contrario parezca mejor a Saliceto [i], fueſſe mas verdadero,quando el tal pacto no interuinieſſe,pero no lo ſeria, quando interuinieſſe:ni el tal pacto es injuſto,pues ellos no pagā dela ſuma principal,ſino lo que del tomaron para el gaſto que en ſus
caſas



caſas auiā de hazer [a],que no cōtiene deſygualdad reprouada en eſta materia.

a Arg.l. Sed& ſi.§.Quod autē 2.ff.de peti. hereditat.&.l. Cum duobus.§.Qui damnagariam.ff. Pro ſocio.
b Exod.20.

## ¶ Capitulo. xviij. Del octauo mandamiento,

No diras falſo teſtimonio [b].¶Quanto al falſo teſtimonio, mentira,Fe quebrada Simulacion, y Hypocriſia, que ſon pecados de palabras,y ſeñales contra eſte octauo mandamiento.

### SVMARIO.

*Mandamiento octauo principalmente veda el falſo teſtimonio judicial,y menos principalmēte todos los pecados de palabras y ſeñales de injuria,detracion,ſuſurracion,eſcarnio, maldicion y reuelacion de ſecretos.n.1.*

*Blaſphemia mas ſe veda por el.2.que por el.8.mandamiento. numero.1.*

*Pecados de palabras,mas malicia co gen de la intencion,que de la obra:y ſon de ſeys eſpecies.n.2.*

*Teſtimonio judicial falſo , porque pecado , y porque mortal. numero.2.*

*Mentira a qual virtud contraria,y que es,y que es de tres eſpecies,iocoſa o plazentera.o ficioſa y perniciosa,y que,cada vna dellas:y que a eſtas ſe reduzen ocho de S. Auguſtin.numero.2.*

*Mentira toda (aunque ſea muy prouechoſa)por lo menos es venial,y qual mortal.n.5.*

*Verdad virtud qual es,y a que inclina.n.2.*

*Promeſſa quebrar es mentira.y toda promeſſa obliga,ſo pena de pecado mortal,ſi es verdadera,deliberada, y voluntaria, de coſa poſsible, licita y notable,y no ſe mudan las coſas del ſer,al tiempo della,con la declaracion de cada parte deſtas.numero.3.& ſeq.*

*Deliberacion qual cumple,para la promeſſa.numero.3.*

*Promeſſa de coſa pequeña,no obliga a mortal,y ninguna a nada en ciertos caſos.numero.3.&.5.*

V Mentira

*Mentira ay de palabra, y de obra. n. 5.*
*Simulador, y hipocrita, que. n. 5.*
*Iuyzio temerario que, y es fuente de mentiras. n. 5.*

Para rayzes de las preguntas deſte mandamiento, preſupponemos. Lo primero, †que ſegun la mente de S. Thom. recebido [a], y mejor Alexand. de Ales [b], por eſte mandamiento, principalmẽte ſe veda el daño del proximo, que ſe haze, por dar falſo teſtimonio judicial, o dexar de dar lo verdadero. Y por vna conſequencia, ſe vedã todos los pecados de palabras, o ſeñales, en juyzio, o fuera del, que ſe parten en los de mentiras, de quebrantamientos de pactos, injurias, ſuſurracion, eſcarnio, maldicion, detracion, reuelacion de ſecretos, taciturnidad, y aun de blaſphemia: aunque eſta mas nos parece vedarſe por el ſegundo mandamiento, como lo diximos arriba [c]. De todos los quales por ſu orden diremos algo, antes de ſus preguntas, partiendo los en tres partes.

¶ Lo ſegũdo, que ſegun S. Tho. [d] los pecados de las palabras, principalmente reciben ſu graueza de la intenciõ, con que ellas ſe dizen. Por lo qual quien las dize con intenciõ de dañar al proximo notablemente en algunos bienes eſpirituales, corporales, o tẽporales mortalmente peca aunque no dañe: y tambien ſi daña aunq̃ no tenga intencion de dañar, ſi aduierte, o deue aduertir, q̃ por ellas podia dañar notablemente, otramente no, aunque la injuria ſea muy graue, como lo ſiente S. Tho. [e] y lo declara Caietano.

¶ Lo tercero †que el falſo teſtimonio, por tres razones es pecado ſegun S. Tho. recebido [f] ſ. por q̃brantar el juramento: por la qual razon ſiẽpre es pecado mortal [g], y por la injuſticia que por el ſe haze, por lo qual ſolamente es mortal, quando por el ſe haze notable daño, y otramente no [h]. Y por ſer mentira, por la qual no es tampoco ſiempre pecado mortal [i]. * ¶ Lo quarto, que mẽtira es obra contraria a la virtud de la verdad, que es vna muy honrrada de las allegadas a la juſticia, que (ſegun Ariſto. [k]. y S. Thom. [l]) inclina al hombre a concertar ſus palabras, y obras en quanto ſignifican: de tal manera, que ſignifiquen verdad, y a verificar lo q̃ prometen [m]. De donde ſe ſigue que contra eſta verdad peca quien miente, y quien falta a ſu promeſſa, o palabra. *

¶ Lo quinto, que mẽtir, es yr contra la mente. Y anſi ſegũ S. Aug. es ſignifi-

a 2. Sec. 122. artic. 6. ad. 2.
b In 3 p. q. 1.
c In c. 12. n. 81 & ſeq.
d 2. Sec. q. 72. art. 2.
e Vbi ſupra.
f 2. Sec. q. 70. art. 4.
g Per ſupra dicta in c. 12.
h Per dicta in c. 11. n. 4.
i Per dicenda infra. eod. c. n. 5.
k 2. & 3. Ethic.
l 2. Sec. q. 109 art. 1. & 2.
m Tho. 2. Sec. q. 110. ar. 3. ad. 5.



es ſignificar lo contrario de lo q̃ pienſa, como coſa verdadera [a]. Diximos (como coſa verdadera) porque ſi la cuẽta por fabula de Eſopo, o otra por ſi, o por otro inuentada, dando a entender expreſſa o tacitamente, que no es verdad, no es mentira, como lo apũto vn Cardenal [b]. Sigueſſe tambien, que para ſer mentira, no es neceſſario que el que la dize tenga intencion de engañar, como dizen algunos, por vna diffinicion de S. Auguſt. [c]. Ca baſta tener intencion de dezir falſo como lo ſintio S. Thomas. [d]. Sigueſſe tambiẽ, que ay tres eſpecies de mentira. ſ. formal, que es dezir verdad, penſando que dize falſo. Material, que es dezir falſo, penſando que es verdad. Material, y formal, que es dezir falſo, ſabiendo que lo es tal, ſegun S. Tho. [e] y tambien ay otras tres eſpecies de mentira quãto a la culpa, ſegun la gloſſa [f], recebida, y ſegũ el meſmo S. Thomas [g]. ſ. Iocoſa, officioſa, y pernioſa. Iocoſa, o plazentera es la que a ninguno empece, qual es la que ſe dize, para delectaciõ del que la dize, o la oye, ſin propoſito de dañar, ni aprouechar en otra coſa. Officioſa, es la que a ninguno daña, y a alguno aprouecha. Eſtas dos aunque las diga religioſo, o otro de eſtado de perfection, no ſon mas de pecados veniales, ſino ſe juran, o ſe dizen con grande eſcandalo, o con propoſito de no dexarlas de dezir, aunque fueſſen mortales, o contra la conciẽcia, que dicta ſer ellas, pecado. M. Pernicioſa, es la que empece a alguno en las coſas eſpirituales, corporales o temporales, y es de ſu caſta pecado mortal. Y de hecho, quando ſe dize con intencion de dañar, o daña notablemente. A eſtas tres eſpecies ſe reduzen las ocho, que pone S. Auguſt. [h] y cada vna dellas, es de ſuyo mala, aun ſegun la doctrina [i] Ariſtotelica. Y no ſe puede dezir ſin pecado (alomenos venial) aunq̃ por ella ſe ſaluaſſe la vida, y aun el alma de vn hõbre o de muy muchos [k].

¶ Lo ſexto, que † delo dicho ſe ſigue tãbiẽ, que es eſpecie de mẽtira, faltar hõbre a ſu fe, palabra, y promeſſa, y que por cõſiguiẽte ſu malicia para la juzgar (ſi es mortal o venial) ſe ha de peſar por las reglas, cõ que ſe peſan las otras mẽtiras. Alo qual es cõſiguiẽte que como la mẽtira no es mas de pecado venial, quãdo no es pernicioſa como queda dicho [l]: anſi faltar a ſu palabra, fe, o promeſſa, no ſera mas de venial, quando no fuere pernicioſo al proximo.

¶ Lo. vij. q̃ deſto ſe ſigue, que toda promeſſa verdadera, deliberada y voluntaria de coſa licita, poſsible y notable obliga al q̃ ꝓmete a cũplirla, ſopẽa đ pecado. M. ſi todas las coſas eſtã en el ſer q̃ tenia q̃ndo la ꝓmeſſa ſe hizo, ſegũ la ley natural [m], humana, canonica [n] y Eſpañola [o], aunq̃ la ciuil Romana no da actiõ a las ꝓmeſſas (que llamã

a c. Is qui c. Homines. 22. q. 2.
b Caiet. 2. Sec. q. 120. art. 1.
c In c. Beatus. 22. q. 2.
d Vbi ſupra. art. 3.
e 2. Sec. q. 110. arti. 1.
f In c. Nequis 22. q. 2.
g Vbi ſupra. art. 2.
h In c. Primũ. 22. q. 2.
i In 4. Ethic. c. Super. de vſur. & d. c. Primũ. & Tho. vbi ſupra. ar. 3.
k 2. Sec. q. 109 art. 3.
l In d. præced. in l. 1. ff. de pact. c. 1. & c. Quaſi liter. de pact.
m l. 1. tit. 11. lib. 1. fori. & l. 3. tit. 8. lib. 3. ordin.

llamã desnudas [a]) sino en ciertos casos [b]. Diximos (toda promessa) para cõprehender, no solamẽte la q̃ se haze a Dios, quales son los votos, de que arriba [c] hablamos, pero aun la que se haze a los hõbres. Dixe (verdadera) por q̃ la promessa fingida hecha sin animo de se obligar, no obliga [d], aũque peca significãdo animo de se obligar sin tener lo, porque miente: pero no pecado mortal, si por ello a nadie daña ni quiere dañar notablemẽte, por lo dicho, y de aqui se infiere que la promessa, cuya causa principal no es verdadera, no obliga: por q̃ quiẽ la hizo no tuuo animo de obligarse sin ella: ni haze al caso (quanto al fuero dela conciẽcia) que la causa se expresse, o calle, como en las preguntas se dira [e]. Diximos (deliberada) porque la subita, que sin aduertencia y acuerdo necessario se haze no obliga, por lo que arriba [f] se dixo del voto, y de ay se puede colegir, quanta deliberaciõ basta, y es menester para esto, pues aq̃lla q̃ basta, y se requiere para el voto: basta tambiẽ y se requiere para esto. Dixose (volũtaria) porque la forçada, o engañosa, no obliga en conciencia, sino ay juramento, segun Sant. Thomas [g], ni aun en el fuero exterior: porque aũque se da action al actor, pero dase al reo excepcion [h]. Dixose (vtil) porque a cosa inutil [i] y loca, no obliga la promessa. Añadimos † (de cosa licita) por que la 4
de la ilicita, no obliga [k]. Añadiose (possible) porque la de lo impossible no obliga [l]. Añadimos (notable) porque pues el hurto de cosa, que no es notable, no es pecado mortal, (aunque sea venial: como queda dicho arriba [m]) por mas fuerte razon no sera el quebrãtamiento de la promessa de cosa pequeña, pecado mortal, aunque si, venial, y que cosa se dize notable, arriba queda dicho [n]. Por esto se escusan muchos de pecado mortal, que prometen de dar las encomiẽdas, o besamanos, o otros recaudos de poca importancia a otros, y despues no se los dan: y aun de rezar vn *Aue Maria*. y otras cosas semejantes, aunque no se escusarian si lo ouiessen jurado, o votado, como lo diximos arriba [o]. Dixose (si todas las cosas estan en el ser, en que al tiempo de la promessa) porque no obliga si se mudan, como lo dixo Seneca [p] aprouado por Santo Thomas [q]: de lo qual se infiere ser verdad lo que dize Tulio, que en dos casos no es necessario cumplir la promessa, el vno es, quãdo al comiẽço era vtil aquiẽ se hizo, y despues se ha hecho inutil: como si a quiẽ prometi la espada, se torno loco [r]: o si acabamos por trãsactiõ el pleyto, por el qual prometi de me presentar en juyzio [s]. El otro, quãdo la promessa se haze mas daño sa al que la hizo q̃ prouechosa al otro, como si a quien prometio

a otro

a Iurisgen. iii §. i gitur nuda. ff. de pact.
b De quibus in Lc. 1. de pact. Insime & doctissime per nostrũ Fortu.
c In c. 12. nu. 4.
d Sentit. Tho. 2. Sec q. 110. ar. 3. ãd. 5. & facit. c Humanæ. 22. q. 5. & Lobligatio num. 1 ff. de act.
e Infra. e. c. n. 9
f Supra. c. 12. n 24. & 26.
g 2. sec. q. 89. arti. 7.
h l. 2. C. de inutil. stipula. & l. ad inuidiam. C. de his, quæ vi.
i Arg. l. Stipulatio. illa. §. alteri. de verb &. §. Alteri instit. de inutil stipul.
k c. Inmalis. 22 q. 4.
l Impossibiliũ. ff de reg. iur. c. Nemo ad impossibile. eo. tit. li. 6
m Supra. c. 11. num. 4.
n Supra. c. 17. num. 3.
o In c. 12. nu. 10. & 40.
p Lib. de beneficio.
q 2. Sec. q. 110 ar. 3. ad. 5.
r c. Nequis. 22 q. 2.
s l. 2. In prin. ff. Si quis cauti.



a otro de yra abogar, y procurar por mi al juyzio, se le adolecio el hijo, de tal manera, q̃ para su cura es necessaria su presencia. Por la mesma razon se ha de dezir lo mesmo de la promessa, que de licita se hizo ilicita [a]: y (por mas fuerte razon) dela que la parte no quiere que se cumpla [b]. o quando la otra parte no cũple aquello, por cuyo respecto se hizo la promessa, como abaxo se dira [c]. Esta
5 limitacion † empero de Seneca y de S. Tho. (que tambiẽ nuestras glossas [d] la ponẽ) no se deue de entender de qualquier mudança como suenan sus palabras, sino dela que es tal, q̃ si quando prometio, pensara que aquella mudança ouiera, no la ouiera hecho: al qual parece se deue creer enel fuero de la conciencia [e], y aũ enel exterior si (a juyzio de prudente varon, atentas las circunstãcias del negocio) no lo prometiera, si aquello pensara, y el prudẽte varon informara su juyzio de las cosas dichas, y otras semejantes, q̃ mas largo escriuimos alibi [f].

¶ Lo octauo, se sigue tambien que ay mentira, que por obras sin palabras se comete, que se llama simulacion & hipocrisia. Simulador es el que da a entender por obras ser verdad lo contrario della. Hipocrita (como aqui se toma) es el que se muestra bueno, siẽdo malo, o mejor de lo que es, segun la mente de S. Augustin. y S. Isidoro explicado por S. Thom. [g] que dize ser ygual cosa mẽtir por obras, o palabras.

¶ Lo nono, que vna fuente de mentiras es el juyzio temerario: q̃ es juyzio, que vno concibe (sin tener causa bastãte para ello) de q̃ otro peca, o ha pecado: y por esto tratamos del aqui.

a c. Si aliquid 1. & 2. 22. q. 4.
b c. Præterea. 1. de ipons.
c In cod c. n 9
d Glo. c. Quẽ admodũ. de iure iur. verb. conditio.
e Glo. fin. c. Significasti. 1. de homicid.
f In d. glo. d. c. Quemadmodũ.
g 2. S e q. 111 art. 2.

## SVMARIO.

*Testigo quando peca. M. diziendo, o callando. n. 6.*
*Mentiendo como peca mortalmente quien daña. o quiere dañar. n. 6. Q̃ uien en confessiõn, o en juyzio miente. n. 7. O en cosas de la fe, o virtudes. O en sermones. num. 8. Q̃ uien no cumple su promessa. num. 9 Q̃ uien simula o es hipocrita, fingiendo ser bueno, sin serlo n. 11. Q̃ uien dentro de si juzga temerariamente. n. 12*
*Doctor fray. Martin de Ledesma alabado. n. 7.*
*Milagros falsos predicar, quando es pecado mortal. n. 8.*
*Promessa quien no cumple, quando peca. M. y quãdo no n. 9.*

*Simulacion, quando es pecado mortal. n. 9.*
*Hipocresia perfecta, e imperfecta, y quando mortal. n. 10.*
*Iuyzio temerario quando pecado. M. con exemplos. n. 11.*

## ¶Preguntas.

SI † presentado por testigo en juyzio o fuera del, jurado, o sin jurar, dixo alguna falsedad: o callo alguna verdad, que la deuiera dezir, con daño notable del proximo, o quiebra de su juramẽto. M. con obligacion de restituyr [a]. 6

a c.1. de crim. fal.

¶Si hizo, o dexo de hazer otras cosas, que al officio de buen testigo pertenecen, de que abaxo se dira [b].

b Infra. c.25. an.39.

¶Si mintio, diziendo lo que sabia o creya ser falso, con daño o escandalo notable de bié espiritual, corporal, o exterior de hõrra, o hazienda agena. M. segun S. Tho. [c] aunque lo ouiesse dicho sin proposito de dañar: pero aduertiendo, o deuiendo aduertir, que se siguiria notable daño, segun Ricar. [d] Y si lo dixo con intencio de dañar notablemente, peca mortalmẽte, aunque no ouiesse dañado nada, y aunque ouiesse dicho verdad [e]. Diximos (notablemente) porque si no tuuo intencion de dañar a si, ni aduertio, ni deuio de aduertir, que dañaua ansi no peco. M. [f] *

c Vbi supra art. 4.

d In.4.q.d.38

e Per supra dicta eod.c.n.1.

f Per dicta supra eod.c.n.1.& in.c.11.n.4.

¶Si † mintio enel juyzio exterior, o enel interior de la cõciẽcia, y cõfesion sacramental. M. segun lo siente S. Tho. [g] q̃ es verdad en las mẽtiras, q̃ se dizen sobre lo q̃ pertenesce al juyzio: aunq̃ sean sobre cosas peq̃ñas, y ligeras, y no en las otras q̃ son impertinẽtes al juyzio, segũ Cai. [h] Pero nos tuuimos en otra parte [i], q̃ aũ las q̃ pteneseẽ al juyzio sobre cosas peq̃ñas y ligeras, no son mortales cõ parecer del doctissimo y no menos Chriano doctor el maestro fray Martin de Ledesma, cathedratico famoso desta nra vniuersidad, y grã gloria y hõrra dla ordẽ delos Predicadores, y en lo mesmo nos affirmamos despues en otra parte [k], despues q̃ vimos tener lo mesmo al muy famoso doctor [l] Salmatino cõfessor del Emperador de la tierra q̃ por seruir mejor al del cielo rehuso poco ha vn grã obispado: do cõcluymos, q̃ la mẽtira judicial no es mortal por ser dicha en juyzio exterior o interior, si dicha fuera dlno fuera tal: y q̃ por cõsiguiẽte, quando no es notablemẽte dañosa, o no es jurada, es solamẽte venial, como tãbien abaxo [m] lo tocaremos. 7

g 2.Sec.q.69. art.1.

h In.d.art.1.& sentit in.q.110. art.4.

i in.c.Fratres. n.27. de pœnit. distin.5.

k In repti.ca. Inter verba.11. q.3.n.735.

l In lib. de ratio.teg. secret. memb.2.q.7:

¶Si † mintio en cosa de la fe, escriptura sagrada, o de vicio, o virtudes. M. de suyo. Porq̃ de suyo es pernicioſa [n]: pero dexa de ser tal por las circunstancias de la dezir sin intẽcion de dañar, o por mucho hablar, o por pensar que nadie la notara, ni concebiera falsa doctrina 8

m In.c.21.n.37.

n Ang.verbo, Mendacium.



doctrina, ni se siguira dello grã daño [a]. De donde se sigue que alegar falso en cathedra, o en pulpito por no se acordar dla verdadera quota, diziẽdo q̃ esta enel. x. cap. lo q̃ esta enel. xij. o q̃ lo dize S. Hieronimo, o Bart. diziendolo S. Augustin, o otro, no es. M. [b]

a Caie.z. Sec. q.110. arti. 4.& in summa. verb. Mendacium.

b Caie. vbi, supra.

¶Si predicando conto milagro falso, sabiendo, q̃ era tal: o fingio a sabiẽdas vida de algun sancto, de otra manera, que ella fue. M. segun vn Cardenal [c]. Porque (quanto enel es) quita la fe, y credito delos milagros de Christo, y sus sanctos.

c Vbi supra.

9 ¶Si † prometio a otro alguna cosa de notable importancia licita y posible, verdadera y voluntariamẽte, y no cumplio su promessa. M. [d] Aunq̃ ella ouiesse sido desnuda, y simple pacto [e], que segũ las leyes Romanas no produze action [f], y aũque no se exprima la causa del prometimiento, si delante de Dios es verdadera la porq̃ se promete. Ca la opinio del Collector, y Panor. [g] que requieren expressiõ de causa, pcede enel juyzio exterior, enel qual sin ella no se presume animo de se obligar, como lo apunto biẽ Sylvest. [h] Pero no enel dela conciencia, enel qual basta que delãte de Dios lo tenga [i], y que no sobreuenga la mudança de cosas arriba dichas, [k] segun S. Tho. [l] y con tanto que el otro, aquien se prometio haga aquello por cuyo respecto se prometio [m]. Diximos (por cuyo respecto, &c.) porque si prometistes a otro alguna cosa absolutamente, sin tener respecto a otra promessa suya, y el otro a vos otra sin tener respecto a la vuestra, no sereys desobligado, porque el otro no cumpla con vos: ni el otro, porque vos no cumplays con el [n].

d c.Tua. despõ. c.1. de pact. c. Iuramenti. zz.q.5. sentit. Tho. z.z. q.110. arti.3. ad.5.& Concil. Iateranẽsi. sub Leone. 10. sess. 11.

e Communisin d.c.1.&.c. Iuramenti.

f l. Iuris gentium. §. igitur nuda. ff. de pact.

g In.c.1. de donat. & in.c. Si cautio. de fide instru.

h Verb. pactum quæstio. 4.

i c. Humanę zz.q.5.

k Supra, c. n. 4.

10 ¶Si por hechos † quiso significar alguna cosa falsa por verdadera: en daño notable ageno. M. segun la mente de S. Thomas [o] y su Comentador.

l in.d.ar.3.ad.5

m l. Cum proponas. z.C. de pac. c. Peruenit. z. de iur. iuran.

¶Si quiso parecer, o hizo con que pareciesse bueno queriendo ser malo, q̃ es la perfecta hypocresia. M. Pues q̃rer ser malo, o pecar 11 mortalmente, o estar enel es. M. [p] Aunq̃ hazer † algo, cõ q̃ parezca: o querer parecer bueno, sin serlo, y sin querer ser (q̃ es hypocresia imperfecta) no es mas de venial, y ni aũ venial hazer obras cõ que parezca bueno, sin serlo, y sin intenciõ de por ellas mostrarse bueno (que es hypocresia imperfectissima) segũ la mẽte de todos que bien explico Caiet. [q] sino quando se le ayuntasse algun fin, que de suyo fuesse mortal. s. que quiere mostrarse sancto, sin serlo o hazer obras, porq̃ parezca tal, a fin de enseñar algunas heregias o alcançar dignidad ecclesiastica, o temporal, de que es indigno: o en aquella aparencia constituye su vltimo fin, segun Alexandro [r], y Caietano [s]. Peca tambien venialmente quien quiere parecer

n Iuxta not. in d.c. Peruenit. & d.l. Cum proponas.

o in.d.q.111. arti.z.

p c. Qui cõsentit. 11.q3. &c.1. de offi. delega.

q Verb. Hypocresis.

r z. par. de hypocrisia.

s Vbi supra.

recer bueno(no lo siendo)aun para que Dios sea loado,o el proxi mo edificado:Porque no se han de hazer males para que se siguan bienes [a].

a Ad Rom.3.c Neque.c.Deni que.14.q.5.

¶Si † por liuianos, y no bastantes indicios o señales,en juyzio, o fuera del firmemente juzgo o creyo,q̃ el proximo pecaua mortal mente: o estaua en pecado mortal.M.[b] Exéplo del q̃ por ver a vn hõbre de buena fama(o q̃ no conoce)hablar cõ muger en lugar honesto,y honestamẽte,juzga q̃ la habla para pecar cõella.Y del q̃ por ver, q̃ vno come por la mañana, o muchas vezes en dia de ayuno de precepto,firmemente juzga,que peca.M.porq̃ puede tener justa causa de no ayunar.Y del que por ver, que vno no conuersa con otro tan domesticamente,como solia, o le muestra alguna yra liuiana,juzga que le tiene odio mortal. Porque no todo odio ni toda indignacion es mortal,como arriba [c] q̃da dicho. Y del q̃ juzga,que vno mato porq̃ hablaua mal del muerto:o que otro hurto,porq̃ yua muchas vezes a aquella casa. O si las cosas,q̃ de si son buenas como ayunar o hazer limosna, &c.o in differentes,(como comer, beuer hablar) juzga ser hechas con intencion mortalmẽte mala,como por luxuria.Diximos(liuianos,y no bastãtes indicios,o señales)Porque con graues,y bastantes para ello, sin pecado alguno se puede juzgar en juyzio, o fuera del como es ver algunas personas sospechosas solas en lugar sospechoso,o juntamente enel lecho [d].Diximos tãbien(juzgo,o creyo firmemẽte) Porq̃ dudar dela bondad del proximo, o sospechar de su maldad, no es juzgar,ni creer,ni es pecado mortal(ni aũ venial)si aquellos indicios ligeros,aũque no bastassen para juzgar,bastauã para dudar,o sospechar:como a cada passo acontece,y largamente lo prouamos en [e] otra parte,despues de Barto.[f] y otros. Diximos(q̃ juzgo que el proximo pecaua mortalmẽte)porque juzgar, que peca venialmente,no es mas de venial, si alomenos por ello no se le sigue otro daño al juzgado.

b 1.ad Corin. 4. Noliteante tempus iudicare Tho.2. Sec.q. 66,art.5.

c Supra.c.14. n.19.

d c. Inliteris. de præsumptio. & Thom,vbisupra receptus.

e In,c.Si quis autem.n.11. de pœnit.d 7.

f In l. Admonendi ff.de iure iuran.n.21.

## ¶Dela injuria, susurracion, escarnio, y maldiciõ,que son pecados de palabras,y señales,q̃ son cõtra este octauo mandamiento.

### SVMARIO.

*Injuria de palabras se haze por cõtumelia,por cõuicio y improperio, y q̃ es cada vno destos,y quãdo es mortal y quãdo no.n.* 13
*Susurracion,q̃ mete mal do ay bien que,y en que differen de la detracion*



*detracion, &c.Y quando mortal y que obliga a restituyr, y quando no es pecado,o solamente venial.n.* 14.
*Escarnio que,y qual el mayor,quando es pecado mortal.n.* 15.
*Maldicion q̃.n.* 14.*Y quando es mortal remissiue.n.* 15

13 PResuponemos † lo primero, que la injuria de palabras o señales con q̃ vno a otro dize,o significa en su presencia algun defecto de culpa, llamãdo lo vellaco,beodo, &c.se llama Contumelia,y la cõ q̃ se dize algũ defecto de naturaleza o đ pena,como ciego,mãco açotado,&c. Conuicio.Y la con que se daen rostro con algun bien,que le hizo estando en alguna necesidad,Improperio [a].

a Tho.2. Sec. q.72. art.1.

¶Lo segundo q̃ dezir algo desto con intenciõ de dañar notablemẽte la honrra agena,o dañando la sin tal intẽcion,pero,aduertiẽdo o deuiẽdo aduertir que la dañaria,es pecado.M. por lo arriba dicho [b].Puede se empero dezir ello por castigo,y correcion sin pecado, como el Señor llamo a los Apostoles locos [c] y el Apostol a los de Galacia insensibles [d].segun S.Tho. [e] cõtanto que la correciõ sea causa principal dello,y no la yra.Porque si esta fuesse principal,seria pecado graue,y aun mortal,segũ Sylvestro [f].Y es mucho de notar,que dize S.Tho.[g] que aũque se pueda hazer esto sin pecado pero muy ralas vezes se deue hazer:y aũ añade ay Caie.q̃ núca,sino quãdo el espiritu sancto inspira, por vn dicho de Tulio [h] porq̃ pocos amejorã cõ ello. Y nos añadimos,que para se dezir, sin pecado(aun por sola correcion)no se ha de dezir sino el nombre del vicio verdadero:porque de otra manera mẽtiria,y assi pecaria. Añadimos tãbien,que quiẽ dize a otro palabra injuriosa cõ proposito delo infamar,allende del pecado de contumelia, peca tãbien el de detracion,y no basta confessar, que dixo a otro tal injuria,por injuriar,sino dize,que la dixo tambien con intenciõ de lo infamar,como lo diximos alibi [i].

b Supra.eod.c nunu.1.

c Luca vlti.

d Ad Gala.5.

e 2.Secũ.q.72. arti.2.

f Vel. Contumelia.§.2.

g In 2o.arti.2.

h Li.ofti. Omnis animaduersio. & castigatio contumelia vacare debet.

14 ¶Lo tercero, que susurracion † (que aquí llaman malsineria)es cõ que se siembra discordia entre los que no la tienẽ.Y differe de la contumelia,& injuria que quita la honrra,y dela detracion, o murmuracion,que quita la fama.Porque esta quita la amistad, y pone discordia,segun S.Thomas recebido [k].

i In repe.c In ter verba.11.q. 3.nu.456.

k 2.Sec.q.74. artic.1.

¶Lo quarto,que escarnio o derision es cõ que se auerguẽça,turba,y corre otro,y se haze menospreciar cõ palabras,gestos,o hechos,y differe delos otros pecados de palabra,por que su fin es turbar,y auergonçar,segun S.Thomas [l] recebido.

l Vbi supra,q. 75,arti.1.

¶Lo quinto, que maldicion no se toma aqui por el mal dicho sino por el deseo, o ruego de algun mal que venga a otro segun S. Thomas [a].

a Vbi supra, q. 76.

## ¶Preguntas.

I dixo por palabras, o significo por señales a alguno en su presencia alguna falta de culpa, o de naturaleza o con intencion de dañar, o dañando le la honrra notablemente. M. [b] ¶Si sembro zizania entre parientes, o amigos, con intencion de poner entre ellos discordia mala notable, o sin intencion, aduertiendo, o deuiẽdo aduertir, q̃ la ponia. M. y muy graue segun S. Tho. [c] y no deue ser absuelto, hasta q̃ haga lo q̃ en si es, para los cõcordar y recõciliar: y sino los puede cõcertar, ha đ satisfazer el daño por otra via (a juyzio de buen varon) segũ la Suma Rosell. [d] Mas (a nuestro parecer deuese absoluer, con tanto q̃ tenga proposito firme de hazer esto por lo sobredicho [e].* Diximos (discordia mala) por q̃ sancta cosa es poner discordia buena entre los q̃ ay cõcordia mala [f] (qual ay entre dos amancebados: Qual auia entre los judios contra S. Pablo [g]) diziendo algunas faltas naturales verdaderas, y publicas, del vno al otro. Licito es tãbiẽ diminuyr la amistad de entre dos para se hazer el amigo cõ vno dellos, con quiẽ no se puede hazer sin aq̃lla diminucio. Ni parece mas de venial, deminuyr la amistad de entre dos sin poner enemistad, como lo dize Soto [h]. Aunq̃ pocas vezes (a nuestro parecer) diminuyra vno la amistad de virtud đ entre otros dos, sin poner algũa discordia mala entre ellos ni la podria diminuyr justamente, la que por derecho se deue [i]*.

¶Si † escarnecio a otro por palabras, gestos, o hechos, burlãdo de su mal, o defecto, cõ intẽcion de hazer lo tener en poco, o en mucho menos delo que es, o sin tal intencio lo tuuo, o hizo tener por mas notablemẽte vil delo q̃ era, aduertiẽdo, o deuiendo aduertir q̃ de su escarnio se podia seguir tã gran menosprecio. M. segun S. Tho. [k] y aun mas graue, q̃ la contumelia, o injuria, y tãto mayor quãto đ mas estima es el, de quiẽ se burla. Por lo qual el escarnio de Dios, y sus cosas es grauissimo [l] segũ el mesmo. Pero esto ya es blasphemia [m]: y empos del, el delos padres [n], y despues el de los buenos, y justos, [o] como lo declaro biẽ S. Tho. [p] Parece tãbiẽ mortal quãdo se haze para graue, y notablemẽte auergõçar, o correr, o confundir a otro, o quãdo se sigue tã notable turbacion, aduertiendo, o deuiẽdo aduertir, q̃ se seguiria tal de su sobrada burla y escarnio, por lo suso dicho [q].* Como si vno dixesse a vn muy honesto, y

15

b Per prædicta num. 13.

c In. d. q. 74.

d Verb. Iniuria. §. 6.

e Supra, c. proxi. n. 59.

f Iuxta. Math. 10. Non veni mittere pacem, sed gladium.

g Act. 23.

h Lib. 5. q. 11. de iusti. & iure.

i Arg. prohem. Grego. &. c. fin. de iniur.

k 2. Sec. q. 75. arti. 2.

l Esay 37.

m Luc. 22. & Cai. in. d. art. 2.

n Prouer. 30.

o Ioan. 12.

p Vbi supra, in 2. arti.

q Supra. eod. c num. 1.



sto y muy recogido religioso, q̃ lo vio a solas hablar con vna moça segũ Soto [a]. Aunq̃ (a nuestro pecer) tãto menos sintiria tal burla, quãto menos sospechoso fuere del mal cõtenido enella. En q̃ muchas vezes caẽ los cortesanos, q̃ sin duelo alguno, tãto masburlan de vno, quãto mas se corre dello. Aunq̃ burlar de algun mal pequeño de otro, para lo auergõçar algo: a las vezes es virtud de Eutrapelia. y otras veniał. s. quãdo es algo sobrado, pero no tãto, q̃ induzga notable y grande turbacion, segun la mente de todos. ¶Si maldixo, &c. como arriba enel mãdamiẽto segũdo [b] se dixo.

a Vbi supra.

b c. 12. n. 86. & infra, c. 23. n. 118 cum seq.

## ¶De la detracion o murmuracion, que es otro pecado de palabras, contra este octauo mandamiento.

### SVMARIO.

*Detracio como differe y cõuiene cõ la murmuracio, y q̃ es por su diffinicion recatada. n. 16. Y q̃ la de los sanctos, es blasphemia: y aun a las vezes la de las cosas irracionales. n. 17*

*Detractor no es, quiẽ (cõforme a derecho) infama a otro: pero si quiẽ a si mesmo (cõtra drecho) o a otro, aũ en su pẽsencia. n. 18*

*Detracion de tres especies. y q̃ a las vezes se haze callãdo. n. 19.*

*Detracion formal, material y mixta. n. 19.*

*Fama q̃ cosa es, y q̃ la ay de bondad, y de otros valores. n. 20. Y quãdo se dize dañar se notablemente, y vna regla para conocer quando es mortal, y quãdo no. Y q̃ comunmẽte la de los mortales es mortal. Y no la de los veniales. n. 21. Aunq̃ si, a las vezes: y muchas, quando se haze por palabras generales comunes a mortales y veniales. n. 22.*

*Detractor si es, quiẽ refiere auer oydo males agenos sin intẽcio de dañar, o cõ ella. n. 23. Quiẽ refiere los delq̃ se suele alabar dellos, o a quien no ha de dañar poco ni mucho. n. 24.*

*Detractor qual peca mortalmente, queriẽdo dañar la fama agena, o dañandola, o poniendo la en peligro dello. n. 21.*

*Detractor no es el legitimo acusador de pecado secreto, aunq̃ lo acuse por su interesse. n. 25. Ni el que lo descubre legitimamẽte, para bien de la republica, con exemplos cotidianos. n. 26.*

*Detractor si es, quiẽ descubre sus pecados, y quãdo peca mortalmente,*

*mente cõ nueua cõcordia de opiniones cõtrarias, y el que cõ juramento dize contra si falso.n.28.& seq.Y que si los descubre por temor de tormentos,nu.30.*

*Detractor es quien descubre lo que sabe por via de confessiõ, aunque lo descubra por tormentos.n.31.Y aun el que descubre los secretos del reyno, ciudad,o exercito a los enemigos, aun por tormentos si lo haze con daño irreparable.n. 32.*

Resuponemos † lo primero, que estos dos nõbres,detracciõ,y murmuracion tomãdolos propriamẽte,difieren,como alibi [a] lo diximos:porque murmuraciõ es mas general, y detracion mas especial. Pero aqui por vna mesma cosa las tomaremos,como los otros [b] 16

¶Lo segundo,que detracciõ o murmuracion (como lo diffinimos alibi,[c] es dañar,o querer dañar cõtra derecho: o dar causa de dañar directa,o indirectamente la fama de hombre, que aun no es canonizado.Diximos(dañar, o querer dañar) por dos respectos. El primero,porque del mesmo linage,y especie,son el pecado de la mala voluntad,y el de la mala habla, y obra que a ella respõde,como antes,y despues de otros lo determino S.Tho.[d] y nos lo diximos alibi [e].Diximos(directa, o indirectamente) porque muchos aprouechan a la fama,de quien hablan, segun lo que sus palabras suenan derechamente:pero dañan,segun lo que por ellas hazen entender a los otros:Como el que nos dezia de vn monge. O quan bien dispuesto,quan gentil hombre, quan roxo,y gordo esta,y quan bien juega de vn montante. Para que entendiessemos,que mas se ocupaua en contentar los apetitos de la carne, que los del Spiritu.Diximos † (fama o gloria)porque dañar o querer dañar a otro en la honrra,y deshõrrarlo,es cõtumelia,o injuria,y no detracion:como arriba [f] lo deziamos. Añadimos(de hõbre) porque dañar la fama, y gloria de Dios, no es detracion, sino blasphemia:hora se haga para lo deshonrrar, hora para lo infamar,hora para lo burlar,y escarnescer,como lo siente S.Tho.[g] y nos lo expressamos [h],con Caiet. Diximos tambien de hombre porque infamar a las cosas,que carecen de razon por respecto de su naturaleza,y en quanto son criaturas de Dios, y no porque aquella redunde en infamia del proximo, no es pecado de infamacion,y detracion,sino de blasphemia,segun el mesmo S.Th.[k] Añadimos (no canonizado) porque aunque los angeles, y sanctos canonizados sean nuestros proximos, segun lo dizen S.Augustin. 17

a In repeti. c. inter verba. 11. q.3.n.415. & sequen.

b Quia loquẽdum est vt plures & sentiendũ vt pauci. Aristo. 1. Topi.

c In d.repe.pagin.123.n.419. d 2.Sec.q. 72. art.7.&.1. part. q.90.art.3.

e in d.pag.123. & in additio. c. Quãdo.de cõsecra.d.1.n.292.

f Supra eod.c. n.2.

g 2.Sec.q.73. art.3.

h In d.repeti. pag.124.

i 2.2.q. 61.artic 3.& q.13. artic.1.

k 2.Sec.q.76. art...



S.Augustin.[a] y S.Thom.[b] pero el mal dezir dellos,y dañarles su fama,es blasphemia,y no pecado de detracion,y murmuracion, aũque se diga para los infamar, ni cõtumelia, aunque se diga para los deshonrrar, o para otros fines semejantes:como lo declara Caie.[c] y nos lo declaramos mas alibi [d]. Añadimos †(contra derecho porq̃ no es pecado(antes es merecimiento)infamar a otro conforme a derecho diuino,y humano, como lo dize S.Anto. [e] y abaxo mas se explicara.No añadimos empero,como S.Thom.S.Anto. y la Comun,aquella palabra,*Agena*. Porque no solamente detraen y murmurã los que a los otros infaman:pero aun los que a si mesmos,como lo dixo el mesmo S.Anto.[f] Los quales ambos dizẽ pecar mortalmente,los que a si mesmos se infaman,aunque lo hagã por temor de tormentos, lo qual empero alibi [g] lo templamos. Tampoco añadimos,secretamente,como añadẽ los sobredichos, porque aunque comunmente las detraciones,y murmuraciones se hazẽ en ausencia,pero tãbien se pueden hazer, y muchas vezes (mal pecado)se hazen en presencia. Ca si para infamar os digo vna injuria falsa enel rostro,aũque como dize la Comũ,aquel pecado es contumelia,y no detracion o murmuracion,en quanto os deshonrro:pero en quanto por ella,os quise dañar la fama, y os infame,pecado es de detracion,como el mesmo S.Antonino [h],lo determina,y se puede facilmẽte prouar:por aquel dicho de Aristo.[i] El que hurta, para adulterar, no es tanto ladron, quanto adultero. 18

19 ¶Lo tercero † presuponemos,que la detracion tiene siete especies (segun Alexandro de Ales [k]).s.quatro directas,y tres obliquas,segun S.Thom.[l] las quales se reduzen a tres de Scoto [m],que nos reduzimos alibi [n] en dos.s.en imponer falso, y reuelar el mal secreto,y añadimos otra,que se haze alabando [o].Y cada vna dellas es solamẽte,y siẽpre pecado mortal:quãdo por ella se daña,o quiere dañar:o se pone en peligro prouable de dañar notablemẽte la buena fama,como lo prouamos alibi [p]:poniendo exemplo del q̃ descubrio males notables de otro delante algunos, que los ouieran creydo,sino sobreuiniera otro de mayor autoridad, q̃ lo estoruara:y assi no daño,ni quiso dañar,mas puso en peligro prouable de dañar. Y añadimos, que esto es verdad, hora se haga vna destas tres cosas diziendo,o callando,verdad o mẽtira,o males venialeso mortales,hora haziendo, o dexando de hazer vna, o otra cosa, como lo prouamos alibi [q].* Parte se tambien la detracion (segun los autores nueuos [r])en dos especies.s.formal, y material.

A las quales

a I.ib.1.de doctrina christiana.

b 2.Sec.q.25. arti.10.

c 2.Sec.q.13. artic.1.

d In d.repeti. pag.124.&.137

e 2.par.tit.8.c.4.in prin.

f 3.par.tit.8.c.4.§.1.vers. Primo modo.&sentit Caie.2.Sec. q.73.art.1.

g In d.repet.n.556.

h In d.prin.

i Ethi.5. Qui furatur,vt adulteretur, per se loquendo magis adulterat est quam fur.

k 2.par.4.1.46 mũb.1.fab fin.

l 2.Sec.q.73.art.3.ad.3.

m In 4.d.15.q.4.

n In d.c. In rebus verb.n.442.

o Vbi supra,n.444.

p In d.repe. in 6.conclus. nu.399.& 432.& 452.

q In corol.4.d.conclu 6.n.469.

r Caie.2. Sec. q.73.arti.2.

A las quales se puede añadir la tercera,que es formal,y material, como tãbiẽ arriba partimos la mentira,en tres tales especies. Detractiõ formal,es la que se haze con animo & intencion de dañar la fama sin dañar la como quando vno dize mal de otro por infamarlo,aquien no se lo cree.Detraciõ material es la,con q̃ vno infama a otro sin intẽcion de infamarlo,qual es la del padre,o amo, q̃ llama a su hija o criada puta,mala muger sin intencion de infamarla delante otros,que lo creen.Qual la del que llama a otro la drõ,o amancebado,&c.sin intencion de infamarlo, por enojo, o por otro respecto delante quien lo cree.Detracion formal, y material,es la con q̃ vno dize mal de otro, con intẽciõ de infamar: y lo infama,porque lo dize delante delos que lo creen.

a In.d.repet.n 462.

¶Lo quarto, † que la fama se toma en muchas maneras, en derecho,como lo dezimos alibi[a]. Dõde dexadas muchas diffinicio 20
nes diximos,que en esta materia se toma, por la opinion q̃ se tiene de alguno prouechosa a el, para algo:aque la contraria comũ no repugna,hora la opinion sea de bondad,y virtudes,hora de artes mañas industria,disposicion,fuerças,o alguna otra cosa.Dedõ de se sigue, que no solamente es detractor, o infamador el que quita la fama dela bondad, pero aun el que quita la de algun otro valor, como lo diximos largamente alibi[b] mostrando que anssi lo sienten S.Thomas Adrian.y Caietano respondiendo a los contrarios.

b Ibidem. nu. 458.

c Vbi supra. n. 493.

¶Lo quinto, † que daño notable dela fama es(como lo diximos alibi[c])todo aquello que es causa, de que al que es anssi detraydo, 21
o infamado se le quite,o dexe de dar algun biẽ notable para su alma,cuerpo,honrra,o bolsa, como claramente sintio(aunque no lo declaro tanto)vn Cardenal[d]. * Y aun(a nuestro parecer)lo que prouablemente puede ser causa dello. [e] Aunque por vẽtura no lo sea por se auer remediado por otra via. * Lo qual es singular fundamento para alumbrar esta materia. Y aquello se dize notablebien,para la alma,cuerpo,honrra,o bolsa,que a buen varon pareceria tal,atentas las circunstancias delas personas,lugares tiempos,y otras[f].

d Caie.2. Sec. q.73.art 2.

e Argu. c.fi.de iniur.

f Arg.l.1 ff. de iur. delib.c. De caulis.de offi.le. & eorum,quæ late congerit Petrus Rauen. in alpha.aur.verb. arbitrium.& Ioan.lupus in.c. per vestras de dõna.fol.17.&Deci.nu.c. Sedes. col.3. de rescrip.

¶Lo sexto que quien dize, o haze algo con intencion de dañar notablemente la fama del proximo,o sin tal intenciõ la daña notablemente o la pone en peligro prouable dela dañar anssi cõtra derecho:aduertiendo,o deuiendo aduertir, que prouablemẽte se dara notable daño,por lo que dize, o haze, peca mortalmente,y si solamente dize, o haze algo con intencion de dañar poco,o sin ella daña poco: no aduertiendo,ni deuiendo aduertir,que por su

dezir



dezir o hazer se dañara mucho,aunque si poco, solamẽte peca venialmente:y si sin mala intencion (conforme a derecho) dize o haze algo,por lo qual se dañe mucho,o poco su fama,o la agena, nõ peca nada:antes merece,si lo de mas para ello necessario concurre:porq̃(como arriba se dixo [a])la graueza de los pecados de palabrar,principalmente nasce de la intencion, con que se dizẽ. Yporque la ignorancia,& inaduertencia prouable escusa[b],y por que quien haze lo que la ley(mayormente Canonica) aprueua, no peca [c] *.

a Supra eod.c. n.1.

b c.2.de constitu.§.Notandũ. 1.q.4. sub. ea. Turbatur

c c.Qui peccat.23.q.4. cap. Quid culpatur. 23.q.1. d' Quoniã quo ad peccata fori conscienciæ, paria videtur dedisse causam, vnde talia sequantur vel probabiliter sequi sperentur Arg.c.fi.de homicid.lib.6.

¶Lo septimo, que desto y de lo suso dicho se figué muchas decisiones particulares. Ca figuese,que quien descubre los pecados mortales secretos,aun verdaderos de alguno: como adulterios, delante los que no los sabian, comunmente peca mortalmente: aunque los descubra,sin intencion de dañar su fama, y aun quando no la daña,porque la pone en prouable peligro de la dañar. [d] Y al reues,siguese tambien,que quien descubre los pecados veniales secretos de algunos,o los publicos mortales, de q̃ ya esta infamado,alomenos acerca de aq̃llos aquiẽ los dize, sin intencion mala mortal comunmente no peca mortalmente. Porque comũ mente por ello,ni quiere notablemente dañar su fama, ni daña, 22
ni la pone en peligro prouable dello.Diximos, † (comunmente) porque algunas vezes en esto se peca mortalmente,y en aquello no mas de venialmente.Pues algunas vezes,por la relacion de algunos veniales se daña notablemente la fama de vno.Y otras vezes no por la relacion de los mortales secretos, como abaxo se exemplificara.

¶Siguese(que quier que digan vnos,y otros) que no ay otra differencia entre la detraction de pecados mortales,y veniales(quãto a esto)sino en que la de los mortales de suyo y comunmẽte, es de notable daño,y la de los veniales no.Y que aquella concluſiõ de S.Antonino [e],y Sylvestro [f].s.que la detracion,que se haze cõ palabras generales,que de su naturaleza assi comprehenden pecados veniales,como mortales,no es mortal, no verdadera (alomenos)quando se haze con daño notable,o gran peligro del, o antes tales personas,que es de creer, que concibirian tambien tachas mortales,como veniales,si expressa,o tacitamente no fuerẽ auisados,que se habla de solos veniales.

e In.2.Par.tit. 8.c.4.in prin.

f Verb. Detractio.§.2.

¶Siguese , † que quien dize que oyo tal, y tal pecado de Hulano, sin intencion de dañar notablemente su fama, no peca 23
mortalmente, quanto quier que sea graue. Porque no detrae:ni daña,ni quiere dañar, ni da causa para ello bastante a los que lo

oyen

oyen:pues no dize,que ello es verdad,ni que lo ſabe,ſino ſolamẽte,que lo oyo. Aunque podria pecar. M. ſi añadieſſe mayor certidumbre,o dixeſſe algunas palabras perſuaſiuas: como ſi dixeſſe: donde no ay fuego no ay humo,y aun ſin dezir mas nada,ſi ſu autoridad,y la qualidad de los oyentes fueſſen tales que prouablemente les deue parecer,que ſera creydo,o que los oyẽtes lo cõtaran deſpues a otros por coſa cierta,como lo diximos alibi[a]. Diximos(ſin intencion de dañar notablemente)porque cõ ella, no ſolamente lo dicho,pero qualquier otra habla es mortal,por lo arriba dicho[b]:aunque añadieſſe,que no lo cree.

¶Sigueſe†que quien deſcubre pecados mortales de aquel que ſe ſuele loar dellos ſin intencion de lo dañar,no peca. M. porq̃ no ſe daña(alomenos notablemente)ſu fama,como alibi lo diximos[c]. Ni el que ſin intencion de dañar, deſcubre pecados agenos a tal perſona,que dezir lo a el,es dezirlo a nadie. Porque no daña la fama notablemente. Y por conſiguiente,no pecan mortalmente el padre y la madre hablando,y deſcubriendo el vno,al otro los pecados de ſus hijos. Porque ſe reuelan a tales perſonas,a quien dezirlo[d],no es mas que no dezirlo*. Tal empero podria ſer el pecado,y tal el padre,o tal la madre, que mas daño recebiria el hijo por dezir ſe lo a el,o a ella,que por dezir lo a otros ciento:por lo qual no ſolamente ſe ha de atender(para que ſea verdadera eſta doctrina de Cayeta.)ſi ſe dize a quien nunca lo dira a otro, pero aun ſi ſe dize a quien nunca le hara mal, ni dexara de hazer le bien por ello *. 24

¶Sigueſe†que quiẽ acuſa de pecado ſecreto,o publico en juyzio juridicamẽte,ſin propoſito de infamar,no comete pecado de detracio̅,pueſto que la fama del acuſado notablemẽte ſe dañe,y aũ ſe pierda por ello:antes merece,ſi todas las otras circũſtãcias cõcurren,como lo tiene S. Antonino[e],y nos lo prouamos largamente alibi[f]:aunque acuſe por intereſſe particular, y aunq̃ no preceda ſecreta Inquiſicio̅:como lo prouamos alli[g] deſpues de Adriano[h],y el doctor Soto[i],que quier que digan Sylueſtro[k],y Cayet.[l] Porque no lo publica contra derecho. Es verdad,que ſi os mouiſtes a acuſar por odio o vengança deſordenada, pecaſtes, pueſto que juſtamente lo pudiſtes acuſar, mas no pecado de detracion. 25

¶Sigueſe†q̃ tan poco peca el que ſin mala intencio̅ deſcubre males verdaderos ya perpetrados de otros quando y como ſu deſcubrimiento conuiene a la republica,para los caſtigar,o para guardar al proximo de daño ſpiritual o temporal: como el q̃ deſcubre al hereje,porque no corrõpa:al traydor,porq̃ no haga traycion: al leproſo,o doliente de peſte,o de otro mal cõtagioſo, para que no apegue ſu mal a otros:al inhabil,porque no lo ordene̅,o beneficien,o admitan indignamente a la herencia:al ladron, porque no hurte:al perjuro porque con ſu teſtimonio falſo no dañe:al adultero y homicida,porque dellos ſe guarden, y otros ſemejantes acoſtumbrados,o aparejados, para dañar, como lo diximos alibi[a]. * Con tanto,que eſto ſe haga como queda dicho con buena intencion,y quando,y quanto para los ſuſo dichos fines buenos cumple. Porque eſto ſe permite por derecho[b]. * Y †que por conſiguiẽte quien ſabe,que vno es ladron incorregible,y ſus hurtos ocultos,lo puede deſcubrir,para euitar el daño de la republica,y de los particulares,aun ſin lo amoneſtar. Mas no, ſi es corregible por ſu amoneſtacion,o eſta corregido, ſino quando(guarda da la orden del derecho)fuere dellos, eſpecialmente preguntado,ſegun los pariſienſes.[c] 26 27

¶Sigueſe, que tãpoco peca,ni es obligado a reſtituyr fama, el q̃ como teſtigo ante ſu juez,y ſuperior,deſcubre los males,y faltas de ſu proximo:porq̃ eſto no es dañar,o q̃rer dañar la fama del proximo contra derecho,como alibi lo prouamos[d] largo. Ni el que confieſſa ſus delictos,males,y faltas a ſu juez,y ſuperior,quando, porq̃,y como por derecho diuino y humano puede o deue : por q̃ eſto no es dañar,o querer dañar, o poner en peligro dello la fama de nadie contra derecho,ſin lo qual no puede auer murmuracion,ſegun la diffinicion arriba[e] eſcripta,como lo prouamos alibi[f] largamente,tocando muchas particularidades ſobre ello.

28 ¶Sigueſe,que† dezir,o publicar males proprios, o agenos cõtra derecho,ſiempre es pecado:pueſto q̃ no ſe digan a mas de vno ſolo,aunque no ſiempre ſea detraction,ni ſiempre que ès detractiõ ſea mortal,como alibi[g] lo prouamos. Y que aunque el deſcubrimiento de los pecados mortales ſecretos,proprios,o agenos, ſin cauſa juſta, ſea ſiẽpre pecado de detraction, y el delos agenos de ſu linaje,y comũmẽte ſea mortal,como alibi lo diximos[h]: Pero el de los proprios de ſu linaje,y comunmẽte no es mas de venial, aunq̃ por ello notablemẽte ſe dañe la fama, o del todo ſe pierda, como lo explico el maeſtro Soto[i],y harto antes lo ſintio Adriano[k],que el no alega,como lo moſtramos claro alibi[l]. Porque la prodigalidad comunmente no es pecado mortal,como lo ſiente Sant Thomas[m],y Caietano[n],y la deſtruycion dela propria fama no es injuſticia,ſino prodigalidad de ſu hazienda,ſegun vna gloſa memorable[o],y por otras razones. Donde concertãdo las opiniones cõtrarias diximos[p],que la de Caietano cõtraria a la ſuſo dicha,



a In d.repet.p. 130.n 450.
b Supra eod.c. n.1.
c In d.c. Inter pag. 150. n. 522.
d Caiet.2.Se. q.73.art.2.
e 2.part. tit. 8. c.4 ante.§.
f In. d.repeti. pag.636.
g Ibid.n.641
h In 4.de correct.frater. col. 17.verb.ad.2.
i In lib.de ratione tegend. membr 2.q. 5. pag.10.
k Verb.Accuſatio.q.3.
l 2. Sec. q.33. art.7.

a Vbi ſupra.a n.854.vſque ad n.855.
b l.Si quidẽC. de iniur.l.Si qs de.&l.Eũ quiſ. eo. cum additis in d.c.inter.a.n. 848.
c Maior in.4. d.21.q.2.col.5.
d In d.c.inter verba.n.698.
e Supra eod.c. n.16.
f In d.repeti.n 722.
g Ibi.n.507. &.509.&Tho. 2. Sec.q.73.art. 1.ad.2.
h In d.rep.a.n. 563.
i De ratio.tegẽd.vel de teg. memb.1.q.3.
k In 4.de reſt. q.35.&Quodlib.11.p.17.
l In d.repet.n. 563.
m 2.Sec.q.120 ar.2.&3.
n In ſumma. verb. Prodigalitas.
o In prohemio Gregor.
p In d.repeti. pag.568.

dicha,se puede tener,quando del infamarse a si,se sigue daño del alma,o vida propria,o agena,o de hõrra,y hazienda agena.De alma propria, como quando el,a quien la fama conserua en el biẽ biuir,se infama.De† alma agena:como quando vn hombre tenido por justo,descubre heregias o otros muy feos pecados suyos, 29
lo qual prouablemente se cree,que sera causa que otros cometã semejantes.De vida propria,quando descubre crimẽ,por el qual merezca perder la vida,o algũ miembro de su cuerpo.De deshõra agena, como quãdo vn monje, o monja, se infama de pecados,que redundan en grande infamia de su orden, o monasterio. De hazienda agena:como quando vna persona necessaria, para la gouernacion de la republica se inhabilita por ello.En los quales quatro casos nadie negaria ser pecado mortal el infamarse a si mesmo,aunque(a nuestro paresçer)no tãto por se infamar,quãto por prejudicar contra derecho y razon a otro, o a si mesmo,en las cosas,de que para libremente disponer dellas, no se le ha dado poder:qual es el alma,y las cosas para su salud espiritual necessarias,segun los doctores lo enseñan en muchas partes [a]: qual tambien la vida,y el perdimiento de miembro corporal [b]. La otra opinion(que nos seguimos)procede quando por vno infamar se a si mesmo,no se sigue notable daño de alma propria,ni agena, ni de fama,honrra, ni hazienda agena. Aunque esta concordia no es del todo conforme a las intenciones de entrambos. Y todo lo suso dicho,ha lugar enel que dize contra si falso testimonio,cõ tanto que no sea jurado:porque el jurado siempre es mortal,como alli lo diximos [c].

¶Sigueſe † q̃ no es comunmente pecado mortal confessar males 30
suyos falsos,o verdaderos ocultos, por temor de tormentos: pues no lo es(por lo ante dicho)confessar los libremente, sin este temor,ni otro. Sera lo empero mortal, en los quatro casos de la proxima ilacion,por los fundamentos dellos:sino quando descubriesse algun mal secreto suyo tal,por tener por cierto,que le há de atormentar,hasta que le saquen el alma, o confiesse lo que le preguntan verdadera o falsamente,como singular,y nueuamẽte lo dixo el doctissimo doctor Soto [d].Porque en aquel caso,no tanto descubre cosa,porque lo maten,quãto euita muchas muertes por vna,al qual nos seguimos alibi [e].Aunque agora no, porq̃ esto seria dar ayuda,para que lo maté:lo qual no le es licito: y por que no puede saber,que la verdadera intenciõ del juez es tã mala,aunque la explique por sus palabras ayradas,porq̃ a las vezes la suele fingir. ¶Sigueſe † que es detractor el confessor, que por 31
tormentos

a In.c.Iurauit vbi latius scripsimus. de prob. c.Tenor. de rei iudi.& alibi sæpe.

b l.Non tãtũ. ff.de appel.l: Liber homo. ff. ad l.Aquil.c.Cõtigit.1.de sententia excõi. gl. fin. l.Pactũ inter hæred.ff.de pact.

c In.d.repeti. n.569.

d Lib.de ratione tegend. secr. mem.3.q.fin. cõclus.10.

e In.d.c.Inter n.559.



tormentos descubre lo que oyo en confesion sacramental,aunq̃ no sea mas de venial:y aũ qua' quier otro,que justa,o injustamente lo supiesse:Qual es el interprete,por quiẽ vn penitente de vna lengua se confiessa a l dela otra.Qual el lego, a quien en extrema necessidad,alguno se confiessa.Qual el letrado, a quien piden cõsejo sobre lo confessado. Qual el que fingio ser confessor para saber los pecados de algunos.Ca todos estos descubren contra derecho,pues antes han de padecer cada diez muertes(quãto mas tormentos)que descubrir lo que por esta via saben,como el dicho doctor lo dize [a],y nos antes del lo escriuimos largo en otra parte [b], 32
y despues del en otra [c]. ¶Sigueſe †, q̃ pecan los que por temor de tormentos,o no perder la vida descubren los secretos dela republica,por lo qual ella o su exercito peligraran. De donde se sigue que el Español preso por el Frances en la guerra, por mas tormẽtos que le den no puede (salua conciencia) descubrir los secretos del exercito Español importantes a su conseruacion. Ni el que descubre el delicto ageno,que lo supo por fuerça o injustamente,como el dicho doctor singularmente lo affirma.Aũque esto,ylo q̃ dize del descubrimiẽto delos dichos secretos delos testigos de pleytos,que por ningunos tormentos se deue hazer,nos parece se deuen limitar,quando por aquel descubrimiento se ouiesse de perder vida,o miembro,y no,quando no se auenturasse mas dela pena de dinero,o destierro,cuya recõpensa facilmente se podria dar por el descubridor en dinero,como lo apuntamos alli [d].

a Vbi supra cõclusio.4.

b In.c. Sacerdos.de pœn.d.6 a.n,116. vsque ad163.

c In.d. repeti. n.559.

d Ibid.n.562.

## ¶Preguntas dela detraction o murmuracion.

### SVMARIO.

*Detractor o murmurador,quãdo peca mortalmẽte,y es obligado a restitucio de fama por impẽer asi mesmo o a otro falso pecado,o reuelar el secreto verdadero.n.33.O el publicado por justicia,o por infamia,do no lo sabẽ.n. 34.Por leer,o diuulgar la memoria,q̃ hallo escripta delos pecados agenos.Por componer libello famoso,o diuulgar el q̃ hallo hecho por otro.n.35. Por oyr detraer,y murmurar,especialmẽte entres casos.n.36. Por echar a mala pte las obras agenas,de su naturaleza buenas.n.37.Por callar el valor ageno siendo le preguntado. n.38.*

*Por inquirir y pesquisar (siẽdo juez) sin preceder infamia o notoriedad: o precediendo ellas como no deuian. Por preguntar (quando no deuia) al reo confesso de sus compañeros. Por mandar (siendo prouisor) que todos los que vieron o oyeron dezir de tal hurto, lo digan. n. 39 & seq. Por querer saber (siendo visitador) pecados ocultos. n. 41.*

*Pecados publicos, o secretos, donde se pueden publicar. n. 33.*

*Libello famoso quien lo hizo, hallo, o leyo. n. 35*

*Descomulgado es, quien detrahe a la orden de S. Domingo, y Sant Francisco. n. 35.*

*Presume quien mal animo en el que bien obra. n. 37.*

*Callando, quando se murmura. n. 37.*

*Iuez que inquire, pesquisa, pregunta, por los compañeros, o manda descubrir, o quiere saber (como no deuia) los pecados ocultos. n. 38. & tribus seq.*

SI † con daño notable del alma, vida, o salud suya, o agena, o daño notable de honrra, fama, o hazienda agena se disfamo a si mesmo sin justa causa, imponiendo falsos delictos, o descubriendo verdaderos. M. por lo arriba dicho [a], y es obligado a restituyrse a su fama, como a baxo se dira [b]. 33

a Supra, eod. c. num. 28.

b Infra, eod. c. n. 50.

¶Si impuso a alguno, algun falso delicto mortal, o reuelo algun tal secreto verdadero (de que no auia fama) a quien no lo sabia, aunque lo hiziesse sin intencion de dañarle la fama, si alguna circunstãcia no escusa el daño notable de la fama, y el peligro prouable del. M. por lo suso dicho, aunque publicar males naturales verdaderos (conuiene saber) que es bizco, tuerto, coxo, mãco, giboso, ignorante de ciencia: y otros, que no tocan a la bõdad, y honestidad de la vida, comunmente no es mortal: porq̃ comũmẽte no causa tal daño, ni da peligro prouable dello, como lo deziamos alibi [c]. Diximos (secretos) porque dezir los publicos notorios por justicia, o los de que ay fama donde la ay, sin mala intẽcion de dañar, no es pecado, alomenos mortal: aun que no los supiessen aq̃llos a quien, ni en la tierra, donde el los descubrio (como dezir) en Portugal, que a Fulano açotarõ en Castilla, puesto que el este en Portugal, y lo conozcan aquellos, a quiẽ se dize, como lo defendimos

c Ind. repe. c. Inter. n. 521.



mos largo alibi [a], y lo sintio Caie [b]. * Lo qual limitamos alibi [c], que no proceda quãdo verisimilmente se cree, que la noticia del delicto de los de vna tierra, no vendra jamas a la noticia delos de la otra, y no ay alguna otra justa causa de dezirlo. Diximos (públicos por justicia) porque los que contra orden del derecho se publicaron por infamia no se pueden publicar, do ella no llego [d], ni se espera presto llegar [e]. * Tampoco † es pecado dezir los 34
males secretos, q̃ presto se han de publicar, o dezirlos, a quiẽ presto se diran, segun S. Tho. [f] q̃ alli referimos. Aunque no escusa deste pecado el dezir primero muchos bienes, para qué le crean el mal falso, q̃ le impone, o el verdadero, q̃ le descubre, que es pessimo modo de infamar, segun Adria [g]. Ni el prouecho temporal, q̃ dello se sigue al descubridor, o a otro: porque sino me es licito quitar al proximo los bienes de fortuna por prouecho mio, o ageno [h], mucho menos me sera, quitarle la fama, que vale mas que la hazienda [i]. Escusa empero el dezirlo, para euitar el daño corporal, o espiritual de los inocentes, Como si yo se, q̃ Ioan hurto vn cauallo, de que falsamente acusan a Pedro, y sera injustamente cõdenado, si yo no manifestare el pecado secreto de Ioã, deuolo de ma- 35
nifestar, si por ello se puede librar Pedro [k]. ¶Si † hallo escriptura, en que alguno tenia escriptos sus pecados, para memoria de su confession, y los diuulgo. O si en las espaldas de la cedula, o enel principio della estaua escripto: memoria de mis pecados o palabras semejantes, y la leyo, peco: pues auia de saber, que quien la escriuio, no auia de querer que sus pecados fuessen diuulgados, ni aun leydos, como lo diximos en otra parte [l]. Y aun mortalmẽte, si dello se siguio infamia notable, por lo dicho.

¶Si compuso libello infamatorio, escriuiẽdo pecados agenos falsos, o verdaderos ocultos, en latin, o en romãce en prosa, o en verso o en coplas, o cãtares artificiosos: y lo echo en lugar publico, para que se leyesse. O hallo los tales escriptos, y no los rõpio, antes publico [m]. si lo hizo, para infamar notablemente a otro: o fue infamado o puesto en peligro dello, por lo suso dicho. Y es obligado a restituyr la fama del proximo, haziẽdo otro libello en cõtrario de aquel, o lo que para ello bastare y hale de satisfazer todo el daño, segũ Angelo, y Sylvestro [n]. Y si son en infamia de la ordẽ de S. Francisco, o de S. Domingo, es descomulgado de descomunion Papal: assi elq̃ los publica, como el que los retiene [o]. Diximos del estado de la ordẽ) y no de los frayles della: porq̃ no son descomulgados los que detraen dellos, sino detrahende su estado, como lo

a Ind. repeti. n. 837. vbi quatuor fundamentis, & tria contraria rũ solutionibus hoc muniuimus.

b Li. 17. respõs. respon. 9. & ante illũ Maior in 4. di. 19. q. 2. col. fi.

c Ind. repet. c. Inter. n. 847.

d Sotus li. 5. c. 10 ar. 2. de iusti. & iure.

e Per id, quod mox dicemus.

f In 4. d. 19. q. 2. art. 3. q. 2. ad. 1. & 2.

g In 4. de rest. col. fin.

h c. Forte. 14. q. 5. c. Nõ est iusta. 1. q. 1.

i c. Suã, adiuncta gl. verb. M. de stiẽ. de pœnis. c. Deteriores. 6. q. 1. tradit Maior in 4. d. 21. q. 2. & nos latius in d. c. Inter. n. 216. & 842.

k * Thom. 2. Sec. q. 70. ar. 1. & latius tradimus in d. c. Inter verba. n. 702. per illud Prouer. 24. Erue eos, qui ducuntur ad mortẽ. & alia, quod postea tenuit Sotus li. 5. q. 7. artic. 1. de iusti. & iure. *

l In c. Sacerdos. de pœn. d. 6. n. 8. & 9.

m 5. q 5. c. 1. &. 2. n. Ver. Libellus famosus, o Perbullá q incipit, Exalto. de qua infra. c. 27. n. 108

diximos alibi [a]. ¶Si † oyo algun mal notable de otro, pudo pecar mas, y menos, y tanto, como el que lo dezia, y aun no nada como lo resoluimos alibi [b]. Ca si lo oyo incitando, y preguntandole, para que se lo dixesse, podria mas pecar, que el que lo dize, segũ Adria. [c] por vn Decreto de Vrbano [d], que no habla del que oye, y es causa del mal: sino del que defiende, q̃ no es malo. Y por esto mejor prueuan dos de S. August. [e] como alibi lo diximos. Si empero oyo, sin dar causa a ello, ni impedir, holgandose con ello: tanto peco, quanto el que lo dixo, siendo lo al ygual, segũ S. Tho. [f] Si oyo empero sin le plazer, q̃ aquel mal se dixesse, y sin cõtradezir por verguença, o por qualquier otro humano respecto, no peca. M. sino en tres casos, segũ S. Tho. [g] El. j. si tenia officio de juez, maestro padre, o otro, que le obligasse a resistir. El. ij. si veya que dello se seguiria algun gran daño al que lo dezia, o al de quien se dezia, o a otra persona, q̃ con cõtradezirle podia euitar. El. iij. quãdo la fama del a quien se detrae padeceria gran detrimento, como alli [h] lo prouamos despues de S. Anto. y Cayeta. [i] añadiendo que el q̃ oye resistiẽdo, o por palabras, o por gesto triste, o otras señales, para ello conuenientes, comunmente merece. 36

¶Si † viendo a otro hazer justicia, fauorecer pobres, biuir castamente, y otras semejantes obras, dixo que las hazia por hypocrisia, vanagloria, o otro mal fin: no solamente peca juzgãdo temerariamente: pero aun detrayendo: y digo que peca mortalmẽte si tuuo intencion de le dañar notablemente la fama, o se la dañó o la puso en prouable peligro dello, por lo suso dicho [k] y si los que oyeron presumian que dezia esto por tener particular noticia de su intencion, y por ello le creyeron, obligado es a le restituyr la fama: como quiẽ por juzgar temerariamente creyo, y hablo, lo que no sabia. Mas no, sino presumian, que sabia mas que otros, y que lo dixo por su locura, odio, o inuidia: porque no se la quito el, pues to que su proposito fue quitarla, ni dio causa para ello bastante: Pues no se lo deuian creer, viendo, que no sabia el mas que ellos de la mala intencion con que hablaua, como lo prouamos en otra parte [l] mas largo, que Caiet. [m] 37

¶Si † preguntado de la conuersacion de alguno para se le dar algun officio, o beneficio, callo a sabiendas muchos bienes, que sabia, porque no se lo diessen: no solamente es pecado mortal de Ira, o Inuidia (segun lo siente S. Antonino [n]) pero aun de detraction, si callo por infamarlo: si por su callar se daño, o se puso en peligro de se dañar notablemente su fama. Y es obligado a restituyr, quando, y como arriba se dixo [o]. ¶Si (siendo juez) inquirio 38

[a] In d. repeti. n. 185. & Caiet. ver. Excõicatio. cap. 82.
[b] In d. repet. n. 541.
[c] Quolibet. 11. q. 2.
[d] c. Qui aliorũ. 24. q. 3.
[e] c. Ille. c. Qui exigit. 22. q. 5.
[f] 2. Sec. q. 73. art. 4.
[g] In d. q. 73. arti. 4.
[h] In d. repet. n. 548. & 549.
[i] In summa. ver. Detractio.
[k] Supra eod. c. n. 21.
[l] In d. repet. n. 517.
[m] 2. Sec. q. 73. art. 1.
[n] 2. par. tit. 8. c. 4.
[o] c. preçe. n. 69 cum seq.



inquirio, pesquiso, o procedio por via de inquisicion no precediẽdo infamia, o cosa que tanto vala. M. Porque toda la diffinicion de la murmuracion, y detraction le cõuiene. Ca daña, o quiere dañar o pone en peligro prouable de se dañar la fama del proximo contra el derecho, que mãda, que no se proceda por via de inquisicion contra alguno, antes de ser infamado: aunque sepa que ay dos, o tres o quatro testigos, por los quales se puede prouar el delicto de alguno, sino ay acusador. Ni bastã indicios, como enla dicha repeticion [a], manifiestamente prouamos. Aunque los muy doctos, y no menos diligentes Soto [b], y Caietano [c], se descuydaron en esto, por vn dicho de S. Thom. que ay declaramos. Basta empero que el delicto sea notorio (aunq̃ el delinquẽte sea oculto) para effecto de poder preguntar, quien lo ha hecho en general, aũque no para preguntarse si Fulano, o Fulano lo han hecho, como alli lo diximos, contra Caiet. y Soto, con Innoc. [d] comunmente recebido, en theorica, y pratica. 39

¶Si † (siendo juez) pregunto al reo despues de su delicto confessado quien lo acõpaño, o ayudo, si aun era oculto. M. por que quiso dañar, o daño la fama del proximo, o la puso en grãde peligro dello. O si (siendo reo, y auiẽdo confessado su delicto) descubrio a sus compañeros ocultos, fuera delos casos que el derecho permite, o manda, como alli lo diximos [e].

¶Si (siendo prouisor, o vicario, o juez) mando generalmente a todos sus suditos, que los que vieron, y oyeron dezir, quien tal hurto, o tal delicto hizo dentro de tantos dias lo descubran. M. segun Soto [f]. Porque en ello o dañan, o dan causa de dañar la fama del proximo contra derecho, por el qual no son obligados los subditos a descubrir al delinquente oculto, para que lo castiguen, sino para q̃ restituya el daño, que ha hecho, el qual se puede restituyr sin descubrirlo. Lo † contrario empero nos parecio mejor [g], y lo mesmo nos parece agora, porque los tales mandamientos generales se han de entender, conforme a derecho [h], y por consiguiente salua la correction fraternal, quando ella es necessaria, segun S. Thom. [i] comunmente recebido. Esto es, que si el que hurto, o daño amonestado secretamente satisfiziere lo que deue, no sera el que lo supiere obligado a descubrirlo. Y porque la costumbre general dela yglesia guarda lo contrario. Y porque Caiet. [k] dixo que no peca el juez, preguntãdo al reo confiesso de su delicto por los compañeros generalmẽte quãdo son tales, q̃ de alguno se puede preguntar y de otro no: si su intencion no es de preguntar, sino de aquellos, que con derecho puede y deue. Y porque alli respon- 40

[a] Nume. 580.
[b] De ratio. tegend. memb. 2. q. 6. vers. At vero. & clarius paulo post. ver. Tertiũ dubium.
[c] 2. Sec. q. 69. arti. 2.
[d] In c. 1. de postul. prælat.
[e] In d. repet. n. 585.
[f] Vbi supra, pagin. fin.
[g] In d. repeti. num. 581.
[h] l. Si procurator. ff. de condi. indeb.
[i] 2. Sec. q. 33. arti. 1. ad. 1.
[k] Lib. 17. resp. respon. 5. ad. 1.

dimos bastantemente a los fundamētos. Aunque cōfessamos, que seria mejor declarar, que entiende, q̄ no se descubra mas de los publicos por notoriedad, o fama. 41 ¶ Si † siendo perlado, juez, o visitador, o qualquiera otra persona particular, procura lo q̄, quando como, o porque no deue, o quiere saber contra derecho los pecados ocultos de alguno, o quiē es el que hizo el publico queriēdo dañar, o dañando, o poniendo en peligro dello a la fama del proximo, o si compelio al preso a luego jurar, que diria verdad sobre todo lo que le fuesse preguntado, y le pregunta en particular de todo, y cada parte del caso, sobre q̄ es preso. M. por lo suso dicho. Porque (como arriba se prouo) tanto mas peca quien haze descubrir a otro el pecado secreto ageno, que quien lo descubre quāto el que oye la murmuracion siendo causa de ella, tanto, o mas peca que el mesmo murmurador.

## ¶ Quien y como deue restituyr la fama, y quien no, y si se puede perdonar.

*SVMARIO.*

*Restituyr deue la fama, quiē quiera que la quito, o diminuyo, y no lo escusa esto, ni esto. n.* 42. *Y quien no puede recompensse, y si ya cobro su fama, basta restituyrle lo que por ella perdio. n.* 43.

*Restituyr quando no es obligado la fama, el detractor, por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida y salud. n.* 44. *O por estar oluidado su dicho. n.* 45. *O por no ser creydo cōtra el acusador. n.* 46. *O por no hazer mas de referir lo que oyo, o a quien lo sabe, o por no auer sido causa proxima o por ser el grande, y aquien le quito baxo. n.* 47.

*Restituyr a como la fama quiē (mintiendo) la dañó, y como quien, diziendo verdad. n.* 48.

*Restitucion de fama como se hara, y si se puede perdonar. n.* 48. *&* 49.

*Deuda puede perdonar el aquiē principalmente se deue, o toca aunq̄ tambiē toque a otros, pero menos principalmēte. n.* 50.

Todos



42 [redacted]Odos † los murmuradores, y detractores, son comunmente obligados a restituyr la fama, que quitaron, o dañaron, como lo prouamos largamente en otra parte [a]. Por que los bienes de la fama, y hōrra son mayores, que los de la hazienda, como alibi [b] lo prouamos largo, y quien daña al proximo en la hazienda es obligado a la restitucion della [c], y assi lo affirman. S. Tho. S. [d] Anto. [e] Y la comun [f] de los Theologos, y Canonistas tiene la restitucion de la fama dañada, ser necessaria, ni para ello falta texto [g]. Y aunque la riqueza de hazieda del, aquien se ha de restituyr hazienda, a las vezes escusa de la necessidad de restituyr, pero la riqueza de fama del, aquiē se ha de restituyr fama, mas nos necesita a ello, como lo prueuan bien los Parisi. [h] Y aun como el que daño notablemente la fama (quāto a vn pecado del que notoriamente esta en otros) peca. M. assi es obligado a restituyrsela, como lo prueua bien Adria. [i] y siente lo S. Tho. [k] ponderado por Caiet. que quier que en esto aya tenido Paluda. [l].

43 ¶ † Y aun el que no puede restituyr la fama por el peligro de perder la vida, o otros respectos, es obligado a la recompensa: como el que a otro hiere, o corta la mano, que no se la puede restituyr, segun la ley diuina [m], por los Papas renouada, y por los doctores declarada [n]. A la qual recompensa de fama, aun el heredero del infamador queda obligado no solo enel juyzio exterior, pero aū enel del alma como lo prouo efficazmente Adriano [o], diziendo, que mortalmente peca, no haziendo la dicha recompensa por el defunto, como pecaria no pagando las otras sus deudas. Y no se escusa della (alomenos quando mintiendo infamo) puesto q̄ con alabanças, de otras cosas se la augmente doblado, y tres doblado, segun el mesmo [p], como lo diximos alibi [q]. Ni aun porque el infamado se libre dela infamia, mostrando con sus buenas obras, ser falso lo a el impuesto, o perdiendo aquellos (ante quien fue infamado) la mala opinion, en que auiā sido puestos, por ver despues quan mentiroso, y maldiziēte era el que lo infamo, segū Adria. [r] Lo qual aunque nos parecio bien alibi [s]; pero agora no nos parece assi: Porque sus razones solamēte prueuan q̄ es obligado a restituyr el daño que recibio el infamado miētras duro la mala opiniō de aquellos: y no, que es obligado a restituyr la fama que ya esta cobrada. Y aū el infamado, quādo de su infamia se sigue daño a la republica, es obligado a procurar la restitucion de su fama. [t] quando es persona publica, segun S. Grego. [v] y S. Tho. [x] y la decla-

a In d. repeti. num 8, o.
b Ibid. n. 216.
c c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6 c. Si res aliena. 14. q. 6. ff. ad l. Aquil. per totā tit. Si quadrup. paup.
d 2. Sec. q. 62. arti. 2.
e 2. par. tit. 2. c. 2 §. 3.
f Tho. Richa. & alii in 4. dist. 15. & Hostien. in summa de pœnit. versi. Quid de accusatore.
g c. Quisquis. 5. q. 1. & c. Inter solicitudines de purga. cano.
h Maior in. 4. d. 15. q. 16 co. 5
i Quod. 11. H
k 2. Sec. q. 73. arti. 1.
l In. 4. dist. 19 in fine.
m Exod. 21. c. i. de iniur. l. Ex hac. ff. Si quad. pauper.
n Tho. m. 2. Sec. q. 62. arti. 2. & in 4. receptus, ab aliis, dist. 15. q. 1. arti. 6.
o Quod. 11. T
p In. 4. de rest. tit. q. 34. col. 7.
q In d. repeti. nu. 861.
r In d. q. 34. col. pen.
s In d. repe. n 863.

t In homil. 9. super Ezechi.
v 2. Sec. q. 78. arti. 4.

racion de vn dicho de S. Aug.[a] alibi pueſta[b]. * Es empero de notar acerca delo q̃ ſe ha dicho de reſtituyr el daño q̃ recibio el infamado (durante la infamia) que dize Soto[c] q̃ no ſe ha de reſtituyr por entero, ſino lo que los ſabios varones arbitrare, lo qual (a nueſtro parecer) quede proceder quãto a lo que dexo de ganar, o acquirir, pero no, quãto a lo q̃ de ſu hazieda perdio por ello[d]. *¶ Ay empero † algunos detractores, y murmuradores, que no ſon obligados a reſtituyr (cõuiene ſaber) el que quiſo dañar la fama, y no daño por no poder, o por ſe arrepentir. Ni el que muy poquito la daño, como lo diximos alibi[e]. Ni el q̃ la daño mucho, ſino la puede reſtituyr ſin peligro dela vida, o ſalud, por cauſa, que ſi el infamado lo ſupieſſe, le haria matar, acuchillar, o apalear, aunque es obligado a recompenſarle el daño (lo mejor q̃ pudiere) por algũa via honeſta, y ſecreta. Porque como ay quatro máeras, y ordenes de bienes. ſ. del alma, del cuerpo, fama, o honrra, y hazieda, y los dela quarta ſon menores q̃ todos los otros, y los dela tercera menores que los dela ſegunda, y los dela ſegũda, que los dela primera (como lo tratamos alibi[f],) nadie es obligado a reſtituyr los bienes dela orden mas baxa con daño de ſus bienes dela ordé mas alta: aunque ſi con daño de los dela meſma, o delos de la mas baxa como ſingularmente lo determino Caiet.[g] * Cuya determinaciõ agora en eſta reuiſta defendimos mas largo arriba[h] dela reprehẽſion de Soto[i], aquien no ſeguimos, enlo que dize del que infamo vna illuſtre familia, de hereje, o traydora, que deue reſtituyrle la fama aunq̃ por ello aya de perder la vida: ſino en caſo que alguno de aquella familia infamada ouieſſe de perder la vida por cauſa de aq̃lla infamia, que ayuntada con otras prouanças (que no erá baſtantes) la podria hazer entera para condenarlo: lo qual meſmo ſe ha de dezir del teſtigo q̃ por ſu falſo teſtimonio eſta otro en extrema neceſsidad, de que el infamador le reſtituya ſu fama, como lo dixo bien Medina[k]. *.

¶ Tampoco es obligado el que alabando a vno mediana, & juſtamente le apoca la fama del ſaber, o virtud que otros le dan ſobrada, como lo ſiẽte Adr[l]. en vna parte, y ſe aprueua por lo q̃ el meſmo alega en otra[m]. Aunq̃ ſe puede dezir q̃ eſte tal no es murmurador, porq̃ no daña la fama cõtra derecho. Como al reues le ſon (aun a la reſtitucion) obligados, los que por alabar a otro ſobradamente apocan la fama de otros bien medida, ſegũ el meſmo[n]: delos quales hartos ay enlas cortes, y palacios y aun enlas eſcuelas, y religiones. Ni † el infamador (cuyo dicho ya eſta oluidado; como ſi nunca ſe dixera) es obligado ala reſtituciõ, ſegũ S. Anto.[o]

Porque

a In c. nolo. 12 q. 1. &c. Non ſunt audiendi. 11 quæſt. 3.
b In d. repeti. nu. 168.
c Lib. 4. q. 6. arti. 3. de iuſti. & iure.
d Arg. c. fin. de iniur.
e In d. repeti. num. 865.
f In d. repetic. conclu. 4. n. 217 & ſeq.
g 2. Sec. q. 62. arti. 6. ad. 3. & in paruis opuſcu. lib. 17. reſpon. 14. reſpon.
h Supra. c. 17. nu. 89. & ſeq.
i Lib. 4. q. 6. arti. 3. de iuſtitia & iure.
k In C. de reſtit. q. 3. cauſa. 4.
l In q. de reſti. q. 34. col. pen.
m Quodlib. 11. pag. 7. anto. A.
n In d. col. pe.
o 2. par. tit. 2. c. 2. §. 3.



Porque en lugar de reſtituyr la fama, no renueue la infamia: aun que (a nueſtro pareſcer) obligado es a recõpenſarle (a juyzio de buen varõ) en dinero, ſeruicio, o alabãças, el daño recebido en aquel medio tiempo. ſ. deſde la infamia haſta el oluido. No añadimos, ocioſamente (como ſi nunca ſe dixera) ca ſi ſe ſabe, q̃ ay memoria, o ſe duda, reſtituyr ſe deue. Lo vno, porq̃ ſingularmẽte determino Caie.[a] q̃ el q̃ ſiẽdo mãcebo falſamẽte ſe alabo delãte otro de ſu edad, auer tenido parte cõ tal dõzella, y deſpues de viejo, ſe acordo de aquel pecado y daño, que a ſu proxima hizo, es obligado, a declarar delante dellos, que mintio. Lo otro, porque difficil es ſaber de cierto, que eſta oluidado, pues de lo que vn dia no tenemos memoria, otro nos acordamos: y aun tãto mas a las vezes creemos, quanto menos ſe deſdizen los que nos dixeron los males, tãtos años, y tãtas vezes confeſſandoſe y comulgando. Y aun ſiente Caiet. q̃ lo de eſta limitacion no ha lugar, ſino en los infamadores que deſcubrẽ crimen oculto, porque (ſegũ el) los otros, que leuantan falſo teſtimonio, obligados ſon a reſtituyr, no obſtãte el oluido. Lo qual nos parece duro, y que alomenos baſtaria, q̃ el diſfamador preguntaſſe a quien aquello dixo, ſi ſe acordaua de algun mal que el le ouieſſe dicho de hulano, y ſi reſpondieſſe q̃ no le rogaſſe, que por ſu dicho no lo tuuieſſe por peor, diziendo q̃ le mintio, ſin eſpecificar en que. ¶ Tampoco † es obligado el acuſado de crimen verdadero a reſtituyr la fama que pierde el acuſador, por no ſe lo prouar, ſino era obligado a confeſſarlo, aunque pecaſſe en negarlo. Ni aun ſi era obligado a confeſſar, y no reſpõdio que el acuſador calumniaua, ſino que ſe engañaua. Ni aunq̃ reſponda, que calumniaua, ſino es creydo: por creer los juezes, y los otros, que el acuſador, aunque no pudo prouar ſu intencion, pero no acuſo cõtra ſu cõciencia, como lindamente prouo todo eſto Caie.[b] Y la Comun contraria de Richar.[c] y Scoto, y otros ſe puede ſaluar en el acuſado, que ſiendo obligado a confeſſar, nego el crimen, affirmando ſer ſu acuſacion calumnioſa y fue creydo, que quier que Caieta.[d] mas aguda, que ſeguramente ſobrello repunte, Ni el que dize mal a alguno, para deshonrrarlo por inuidia, odio, vengança, ganancia, o otro reſpecto injuſto (aũque peca en ello, como arriba ſe dixo) es obligado a la reſtitucion de la fama, ſi no ſe la quito, como lo determino Adria[e]. por muchas razones, que alibi diximos[f]. Ni el que quito la fama, deſcubriendo delictos verdaderos, deſpues que aquellos por otra via ſe han publicado: aunque ſi, el daño del medio tiempo. ſ. dende la infamia, haſta la publicacion, como lo ſintio ſingularmente

a 2. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2.
b 2. Sec. q. 62. ar. 2. ad. 2.
c In 4. d. 15. ar. 5. q. 1. Scot. q. 4. ar. 3. & alij in alijs. q. ibidẽ. & Adri. in 4. de reſti. q. 33. & Anto. 2. par. ti. 2. c. 2. §. 3.
d Vbi ſupra.
e Quodlib. 11. R.
f In d. repe. ſed. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 373.

mente Adria.[a] y se funda en lo q̃ alibi [b] se dixo. Ni † el que solamente refirio auer oydo males agenos sin mas affirmarlos, aunq̃ los oyẽtes los ouiessen creydo, segun Adria.[c] y Sylu.[d] sino (a nuestro parecer) quando la tal relacion se haze por persona de tanta autoridad, y ante tales personas, que el relator piensa o deue pẽsar, que la creerá, como si se les affirmara, o lo contarian despues a otros por cosa cierta, por las razones alibi[e] puestas, y arriba tocadas [f]. ¶ Ni el q̃ dize el mal a los que lo saben, aunque entonces enello no piensen. Ni quãdo el que dize es tan liuiano, y los oyentes tan graues, que su dicho no los mueue nada. Ni quando el de quien se dize, es tan vil, y sin fama en aquella materia, q̃ no se pierde cosa notable, segun Adria. § Ni quien cuenta el pecado ageno, con tal arrepentimiento de su autor, que lo honrra, sin desshonrrarlo. Ni quien dio sola ocasion, y causa remota, y no bastãte ala infamia. Como el que induzido por carta de otro, pregunto a vna monja por enojarla, porque hizo echar su hijo a la puerta de la yglesia: y ella quexãdose dello a Dios y al mundo cõ verdad, quedo en mala sospecha para con algunos, y el otro sin obligaciõ de restituyrle, por no le auer dado causa para ello bastãte [h]. Pues con callar lo q̃ le auian escripto todo cessaua.* Tãpoco es obligado (segun dize Soto [i]) a restituyr la fama de vn hombre baxo, el que se la quito, si fuesse algun muy notable varon y de grã dignidad. Porq̃ (a su parescer) escusa lo dello la perdida que de la suya muy preciosa por ello se le siguiria. Como tãbien escusa a vno de restituyr luego a otro vn poco de hazienda, la perdida grande, q̃ dello en la suya se le seguiria. Nosotros empero no osamos dezir esto. Porque su semejança por dos vias es de semejante. La vña, q̃ la restitucion de la fama agena siempre requiere daño en la propria, lo q̃ no requiere la restitucion de la haziẽda agena. La otra, que la perdida grande dela propria haziẽda no escusa de la restituciõ. Ca solamẽte la dilata, hasta que se pueda hazer sin tal daño porq̃ se espera, q̃ se podra hazer si nel. Lo qual no se espera enla restitucion de la fama. Porende nos siẽpre áconsejariamos que la restituy esse si no pudiesse auer perdõ, y remision de aquella obligaciõ. [k] * ¶ Y es † de notar q̃ quiẽ daño la fama agena mẽtiendo, ha la de restituyr diziẽdo, q̃ mẽtio enello.* Y no basta dezir, q̃ mẽtio eñllo, sin q̃ põga diligẽcia: y aũ trayga testigos (si fueré menester) para la disuardir a los q̃ cõ su primer dicho les persuadio falsamẽte, segũ la opiniõ de Soto [l], q̃ nos parece dura: porq̃ bastaria jurar selo, si mostrasse q̃ no lo creyá: y porq̃ mas causa se les da, de creer lo que les dizẽ desmẽtiendo se, y cõ grã pena, de auer les mẽtido, que les

47

48

a In.4.deresti. q.33.col penul.
b In.d repe.n. 859.& seq. & n.864.& seq.
c Vbi supra.co. tit.sub fin.
d Verb.Detractio.q.4.
e In.d.repet.n. 876.
f Supra cod,c. n.23.
g In.d. Quod libeto.11.
h Sic enim causa & occasio differunt.c. Solite. de maiori. vbi hoc annotat Panor. & dilatat Fel in.
i Lib.4.q.6.artic. 3.de iusti, & iure.
k Arg.c.Peccatũ.de reg. iur.li. 6.& c. Si res. 14.q.6.
l Li.4.q.6.ar. 3.de iusti, & iure.



que les dio para creer quando les mintio antes sin estas circunstancias. Y porque esto nunca se vso a nuestro parecer, aunque su opinion se puede saluar enel de quié ay sospechas, q̃ por precio, o ruego se desdize, y no por conciencia.* Y el q̃ daño la fama agena descubriendo el mal verdadero oculto, deue restituyr, segun S. Thomas [a] y la Comun no diziendo, que en ello mintio, sino que mal hablo, aunque Hostiense [b] tuuo (pero sin razon) que deue dezir auer mentido, & Ioan Major [c] dezia ser mejor que diga, quando tal mal de hulano dixe, pensaua que ello era verdad, y despues remirado bien el caso, y puesta diligencia enello, halle que liuiana y malamente auia hablado. Y aunque esta manera parece mejor, por que ninguna mentira contiene, y no se puede della tan facilmente, como de la comun colegir, que era verdad lo que se dixo mal. Pero no seria segura delante hombres auisados y doctos, delante los quales mejor seria restituyrle alabando lo muchas vezes de virtudes, que enel conoce, y procurando con ellos que lo tengan por tal, sin hablar nada delo en que lo infamo mal (aunque con verdad) segun Caieta.[d] Añadimos † a esto, que la obligacion de restituyr la fama, se puede perdonar por el infamado, segun lo que siente S. Anto. [e] y sin referir a el, lo expressa Adria. [f] y despues del Soto [g]: porq̃ cada vno puede perdonar el daño de sus bienes, segũ todos [h], pues puede abusar dellos [i], para effecto, de que la disposicion valga, aunque no para euitar pecado [k], y la fama es biẽ del que la tiene. Pues fama, honrra, y gloria partes son de la humana felicidad segũ Aristo. [l] y la felicidad, biẽ es de aquel cuya es, segũ S. Tho. [m] y por cõsiguiente el daño della se puede por su dueño perdonar. Y tambiẽ, porque cada vno puede soltar lo que le deue enlos casos por derecho no vedados [n], de los quales no es este. Y porque quiẽ puede perdonar la deuda de diez mil ducados, mejor podra la de vn poco de fama. [o] Contra esto empero tiene Caie. [p] y Ioan Major [q]. A cuyos fundamentos se puede responder concediendo, ser pecado infamarse hõbre a si mesmo sin causa, y algunas vezes el perdonar la infamia: pero negando, que desto se sigua, no valer el perdon della, porque tãbien peca quien pierde sus bienes, o perdona la deuda sin razõ.

49

50 Pero el perdon della vale, si otra cosa no lo impide. Y porque † el daño principal dela infamia toca a el, y el menos principal al biẽ publico, y basta el perdon del a quien principalmente toca el daño [r]. Y por que si mil moyos, o cargas de pãnos quemassen, no so

a 2.Sec.q.62. arti.2.& in.4.d. 15.q.1.ar.5, ad 2.& cõmunis in 4.d.15.
b In.d. verfic. Quid de accus.
c In.4.d.15.q 16.col.4.
d 2.Sec.q.72, art.3.
e 2.par.ti.2. c. 2.§.3.
f In 4.de rest. q.33.quodli.11. M N.
g De ratio. restitutionis.c. Peccatum. de regu. iur.lib.6.
h Glo.ver. Restituatur.c. Peccatum. de regu. iur.lib.6.
i I In remanda.C. Manda. l Sedetsi.§.Cõsuluit. de pehæ.
k c.Quiddica. 14.q.4. Archi. in glo.2.c.Sicut hi.47.d.
l 2.Rhetor c.5 m 1.Secũ.q2. arti.2.
m c. Statutum, §. Si quid. adiũcta glo.c. Exigit de censi. lib.6. per locum ab speciali.
o Arg. Authẽ. Multo magis. C.de fact. sanct. eccl. c Cum in cunctis. de elect. p 2.Sec.q.73. arti 2.& in sum. ver. Detractio.
q In.4.d.15.q 16.col.4.&.5.

r d.c.Quiddicam Arch.in.c.Sicut hi.47.d. s Arg.glo.l.de vno.ff.de re. iudi, cum allatis ibi late, per Hippo.

lamente

la mente os dañarian a vos pero aũ a la ciudad,y pobres,q̃ dellos se pudietan proueer,por cõpra,o limosna:Pero porque a vos principalmẽte toca:y a la ciudad,y pobres,menos principalmẽte vuestro solo perdõ les bastaria,como mas largo lo diximos alibi[a]. A lo qual añadimos agora,q̃ parece necessaria la restitucion dela ꝓpria fama,enlos casos en que arriba [b] diximos,ser pecado mortal el dañarla.s.quando de infamarse assi vno,se sigue daño del alma o vida propria,o agena,o de honrra,y de hazienda agena, alomenos tã principalmẽte,como al mesmo.* Segun parece seguirse al monasterio,cuyo perlado,o predicador se disfama por hereje,o la abadessa, o monja por amancebada:* Desto se sigue, que el que daño su propria fama,noes obligado comunmẽte a restituyrla en los casos,en que infamandose no peco,o no alomenos mortalmẽte,ni aun enlos que peco mortalmẽte,si el perdon del daño del infamado dado por la parte escusa en ellos dela restitucion del, y en los otros si.* Auisamos tambien,que el S.D.Soto [c] dize,que quien infama diziendo verdad,no es obligado a restituyr tanto,quanto el que infama mintiendo. Lo qual no nos parece seguro:Porque aunque es cierto que peca mas,pero no daña mas:y la restitucion por ser aucto de justicia(como arriba [d] se dixo)mas se funda enel daño,que enla manera de dañar y pecar.*

a In.d.repe.n. 878.&.883.
b Supra eod.c. n.28.&.29.
c Lib.4.q.6. arti.3.de iust. & iur.
d c.17.n.6.

## ¶De descubrir secreto,que es otro pecado de palabras contra este octauo mandamiento.

### SVMARIO.

*Secreto q̃,y como se diuide en vna manera en dos especies,y en otra en tres.n.51.Y por qual ley somos obligados a su guarda y como mas a la guarda del vno que a la del otro.n.52,*
*Pecado todo contra la ley de naturaleza, no es mortal.n.52.*
*Descubrir secreto dela confession. M.sino en vn caso n.52.*
*Descubrir otros secretos,quasi siempre es pecado mortal, sino quãdo son de poca importancia, o lo permite el derecho.n.53.*
*Cartas agenas abriendo,quien como peca.n.54*
*Descubrir secretos para obuiar a males,quando lucito,aun alos clerigos,para q̃ no sean irregulares por muerte delos descubiertos.n.55.Y quando,y quanto se deue escusar.n.56.*
*Confession qual obliga al secreto dela tercera especie.n 55.*

*Descubrir*



*Descubrir pecado secreto, como es licito por via de la denuncia cion Euangelica sin mala intencion.n.56.Y aun el de los cõpañeros delinquentes,quando el derecho lo manda.n 57.*
*Heregia y trayciones pocas vezes requierẽ correction fraterna. num.56.*
*Cõfessores a q̃ reos mandarã reuelar sus cõsortes.n. 57.*
*Iuez q̃ pregunta al reo de sus consortes,quãdo peca. M.n.57.*
*Descubrir delictos secretos para fines buenos licito,sino se promete secreto.&c.n.58.*

51 PResuponemos † lo primero,que secreto se dize,lo que vno solo o pocos lo saben, segun la mente de S. Thomas [a] y Scoto [b] recebidos:y parte se [c] primeramente en dos especies.s.en secreto, que de su naturaleza no lo puede saber sino vno solo:quales son los auctos interiores del alma del hombre:y en secreto,que de su naturaleza se puede saber por muchos,aunqueno lo sepan por no se auer hecho delante otros:qual es toda obra exterior hecha,o dicha,sin q̃ nadie lo viesse o oyesse.¶Lo.ij. que secreto en otra segunda manera se parte en tres especies,la vna es del secreto,que por su naturaleza,sin prometimiento alguno obliga a los que lo saben,a tener lo secreto,qual es todo pecado oculto y secreto, cuya publicacion dañaria la salud,fama,honrra,o hazienda de alguno [d].La otra especie es del secreto,a cuya guarda obliga la fe y palabra dada de guardarlo:Qual es todo secreto,cuya guarda esta promesa expressa,o tacitamente.Dize se(prometida expressamente) quando el,a quien se descubre la promete expressamẽte. Dizese (prometida tacitamente)quãdo dela manera de descubrir y oyr, se colige ello,sin dezir,que se tenga,ni prometer,que se tẽdra secreto,como lo siente el doctor Sotil [e].La tercera especie es del secreto,a q̃ la ley diuina positiua [f] de la cõfession obliga.Tal es todo pecado cõfessado al cõfessor.Podrian se añadir otras especies mixtas y compuestas de las dos,y aun de las tres destas. Qual es qualquier pecado secreto y graue cõfessado al cõfessor, q̃ es obligado a su secreto,por la naturaleza del graue pecado oculto, q̃ haze la primera especie,y por lo auer prometido(alomenos tacitamẽte)cõforme a la dicha doctrina de Scoto,q̃ es lo q̃ haze la segũda especie,y por lo mãdar assi la ley diuina positiua, q̃ es lo q̃
52 haze la tercera.¶ Lo tercero, † que la guarda del secreto de la primera delas dichas tres especies nos es mãdada por la ley de naturaleza

a 2.Sec.q.70. art.2.ad 2.
b In 4.di.21.q. 2.k.
c Iuxta mentẽ Tho. a vio.2.2. q.11.ar.3.
d c.Si peccauerit,2.q.1.& nota ibi.c.Qualiter 1.de accusa.
e Vbi supra.
f De quo supra c.8.n.2.

turaleza general de no dañar desordenadamente al proximo,ni en persona,ni en hõrra,ni en haziẽda [a]. Y a la guarda del secreto de la segunda especie nos obliga,la ley de naturaleza, que mãda guardar la fe y palabra prometida [b]. Y a la guarda del secreto de la tercera especie,la ley diuina Euãgelica, q̃ ordeno el sello del secreto de la confession sacramental,como arriba queda dicho [c].

¶Lo.iij.Que la obligacion de guardar el secreto de la tercera especie es mas rezia,que la de guardar los secretos de las otras dos especies:porque obliga a quantos por la via de la confession directa,o indirectamente lo saben,so pena de pecado mortal, en todos los casos del mundo,excepto vno solo.s. quando el penitente le da licencia para ello con justa causa, como arriba [d] lo diximos,y alibi [e] lo prouamos largamente. Y la obligacion de guardar el secreto de la segunda especie es mayor,que la de guardar el de la primera.Porque obliga a guardar secreto en todos los casos,en que obliga a tener secreto la de la primera especie,y en algunos mas.Porque quiẽ prometio de tener algo en secreto, que cõ esta confiança se le manifesto,si ello no es cosa que redũda en graue daño de otro,deue lo guardar,y no descubrir aunque se lo mande el superior:y la obligacion de guardar el secreto de la primera especie no obliga tanto. Ca el que lo sabe sin se lo auer dicho en secreto,obligado es a dezirlo, si se lo manda el superior, estando ya ello medio prouado,o auiendo fama dello : como lo vno y lo otro affirma S.Tho. [f] y abaxo [g] se dira. No obsta dezir, que la promessa de tener secreto lo que es de poca importancia no obliga, sino so pena de pecado venial,como lo noto bien vn Cardenal [h]. Porque tambien de las cosas ocultas, que por su naturaleza nos obligan a su secreto,algunas ay de menos importancia que otras:y las que son de pequeña,no obligã a su secreto sino so pena de pecado venial.Exẽplo,vios en secreto reyr, o hablar desordenadamẽte,pero no tanto,que llegasse a mortal:descubro lo en tal modo,lugar y tiempo:que no os viene dello notable perjuyzio,no pecare mas de venialmente: Como tampoco pecaria mas de ansi,si lo descubriesse,no lo auiendo visto, y auiendo me lo dicho otro en secreto,por lo que luego diremos.

¶Lo.v.†Que toda reuelacion de secreto de la tercera especie, q̃ 53
es lo que se sabe en confession sacramental,o por su medio, es pecado mortal,si no en vn solo caso sobredicho:hora lo q̃ se reuela sea publico,hora secreto:hora de grande,hora de poca importancia,segun todos:aunque a las vezes es mortal por tres respectos: como quando el pecado reuelado es graue,y secreto.Ca entõces su re-

a Vt in.5.7 & 8.precepto decalogi Exodi,20 cotinetur. & dictum est, supra, eo.&c.15.&.17

b l.1. ff. de pactis.l.2.ff. de cõsti. pecun. & S. Th.2.Se.q.70 artic.2. ad.2. & Scot.in.4.d.21 q.2.k

c In c.8.nu.2.

d Ibidem.

e In c. Sacerdos.de pœn.d.6 an.30.

f 2.Se.q. 70. art.1.ad.2.

g Infra,eod.c. n.57.

h Caiet. 2.Se. q.70.art.1,ad.2



su reuelacion vedase por el respecto,porque se veda el secreto de la primera especie: y tambien por el que se veda el de la segunda,y mas por la ley diuina positiua de nuestro Redẽptor, y a las vezes no es.M.por mas de vn respecto: como quando el pecado confessado era de poca importãcia,o publico. Ca entonces no es pecado.M.sino por la ley diuina,y canonica,que tan estrechamẽte manda su secreto.Aunque es pecado venial,por auer prometido tacitamente su secreto:puesto que tambien se podria dezir q̃ es.M.por la injuria que del quebrantamiento de la promessa tacita resulta al sancto Sacramento de la penitencia.

¶Lo sexto, que la reuelacion de las otras dos especies tambien es.M.sino quando se haze en los casos que el derecho permite, y a las vezes manda en la manera por el mandada que abaxo se tocara:o quando lo que se descubre se sabe ser cosa de tan poca importancia,que por su descubrimiento, a nadie viene daño notable,y se haze sin intencion de dañar notablemente: porque aunque ello sea contra la ley natural de no dañar o de guardar la fe prometida [a],como queda dicho : pero no es mortal todo lo que contra ella se haze:Ca tambien la mentira es contra ella, y no es.M.si no es pernicioſa y notablemente dañosa,como queda dicho [b]:y tambien lo mesmo se ha dicho [c] del hurto que aunque es contra la ley de naturaleza [d],pero no es mortal, quando es de cosa pequeña.Diximos(se sabe ser de poca importancia.)Porque si no se sabe,y puede auer algunas ocultas causas porque se pidio secreto,y se prometio,por las quales puede ser de importancia,a mortal obliga [e].

54 ¶De lo† suso dicho se infieren algunas cosas particulares que lo declaran,y cõfirman.Sigueſe,que no siempre peca, ni que siẽpre q̃ peca,peca mortalmente quien abre, o lee cartas,o escripturas agenas,q̃ estẽ cerradas,o puestas en secreto:Ca (como lo prouamos largo alibi )no peca quiẽ la lee,cõ consentimiento expresso, o tacito del aquien se embia:o pensando prouablemente,que holgara dello el cuya es la carta,ni quien por autoridad legitima [g]:como en tiempo de las guerras las abren los que gouiernan las frõteras:y el abad,y la abadessa,las q̃ sus monges,o monjas embiã, o reciben [h].Peca,pero no mas de venialmente,quien la abre sin cõsentimiento:por descuydo,pensando que era para el:o por curiosidad,sin dañar ni tener intencion de dañar notablemente: o sin creer ni dudar,ni deuer creer,ni dudar q̃ se siguiria tal daño,para saber nueuas,o reyrse con la barbara composicion, o holgarse cõ la elegante:porque no es contra la charidad de Dios,ni del proxi

a l.1,ff.de pac.l. 2.ff.de constitu. pecu.

b Supra, eo,c. n.2.

c Supra.c.17. n.3.

d l.1,ff.de fur.

e Infra, eod.c n.61.

f In c. Sacerdos. de pœnit. d.6.a.n.16.

g Arg.l. Iuste. ff.de acqui. poss.

h c, Non dicatis,12.q 1.

mo.Peca empero mortalmente el que la abre con intencion de saber algo por ella,para dañar a alguno notablemente:o por ello daña notablemente:y aun si prouablemente cree,o duda:o deue creer,o dudar,que por abrir aquella carta vendria daño notable a alguno:porque es falsario,como dize vna glo. [a] aprouada: y porque vsa de cosa agena,que es aquella carta,contra la voluntad del Señor [b],y por otras razones,que escriuimos alibi [c]. Y porque nadie diga,que estas razones,tambien concluyen,ser pecado mortal en el caso precedente,en que diximos ser venial: conside re,que en toda materia excusan de culpa mortal la falta de la de liberacion,y la poquedad de la cosa [d], quales concurren en el caso precedente.Porende mucho se deue vno guardar deste peca do,que demas de ser aborrecible a Dios, quita al hombre el credito,y fama de fiel,y cobra la de falsario(como dize la gloss. y de traydor como lo dize S. Anto. [e] El qual singularmente dixo,que el enemigo, o manifiesto aduersario del que embia,o ha de recebir la carta, sin algun pecado la puede abrir:si teme,que por ella se trata contra el algun daño. Lo qual se puede ampliar a que tam bien aya lugar,quando se teme,que se trata en ella de daño injusto de otro,y la abre para lo impedir: y se ha de limitar que no proceda sino guardando quanto en el es,que no se siga ,otro daño alguno a otro [f] *.

¶Sigueſe tambien que no peca, † antes haze lo que es obligado 55
el que a quien cumple denuncia los pecadores, pecados y tratos que se aparejan dañosos a la republica o al proximo. Ca esto (conforme a derecho) se puede,y deue hazer,como mas largo en otra parte [g] lo prouamos:porque obligados somos a impedir la muerte y daños de nuestros proximos [h], y mucho mas los de la republica [i],y de las almas. Y ansi quien sabe, que alguno tuuo parte con parienta de la que agora quiere por muger: obligado [k] es a dezir lo,para impedir el injusto matrimonio, y los pecados, que del se seguirian. Esto procede aun en el clerigo de missa, que si sabe,puede denunciar trayciones ordenadas, homicidios, y otros delictos,por los quales aunque los descubiertos perdiessen las vidas,no seria el irregular:con tanto, que quando los descubre,proteste, que aquello haze solo para impedir los males, que se aparejan,y no para que se de pena de sangre a los malhechores,como muy galanamente lo determino,y prouo el doctissimo Caietano [l] para lo qual ay muy escogidos Canones [m]. Proce de tambien enel que prometio,y juro de guardar secreto, y no descubrir, como lo determinan muchos [n]: con tanto, que no se le

a c Cũcilium.1. de offi.deleg.
b Et ita admitti furtum l.1.ff. de furt. §. placuit. de obliga. quæ ex delict.
c In.d.c. Sacerdos.n.6.
d Vt inc.11.n. 7. dictum est.
e 2.Part. tit. 1. c.22.§.5.
f Arg. c. Cum cessante. de appellatio.
g In.d.c. Sacerdos.n.14.&seq.
h Nõ in inferenda 23. q 3. §. 1.dist.83.c.Quãtę.de sent. excõ. &. c. Ipsa pietas.23.q.4.
i l.Minime. ff. de relig. & sũp. funer.
k c. Preterea. 2.despons.
l 2.Secũ.q.33. art.7.
m c.Episcopus ne cler. vel mona.lib. 6. &. c. Prælatis. de homic.eod.lib.
n Innocen.receptusin.c.Qualiter.1. de accus. Panor.in.c.Dilectus.de excess. prælat. & alij ab illis.



se le oujesse descubierto por via de confesion sacramental.Ca aquello en ningun caso del mundo se puede descubrir,segun la Comun,y verdadera opinion,que copiosamente prouamos en otra parte [a],sino en vno que alli disputamos,y arriba [b] lo diximos. No añadimos ociosamente (sacramental)para lo qual es menester,que el pecado se descubra en cõfesion verdadera,confessando se verdaderamente el penitente.Ca no basta descubrirlo , diziendo,que lo dize en confesion,segun Innocencio [c],y la Comũni aun basta,que se põga de rodillas, y (hecha la señal dela cruz) descubra el secreto, sin proposito de confessar sus pecados ni tomar la absolucion dellos,y sacramento de penitencia. Ca el tal descubrimiento no es sacramental,ni obliga a mas secreto que otro,fuera de la confesion hecho,como lo determino bien Soto [d] y antes que el(y mas claro,y seguro)Caietano [e], que el no alega. Lo qual muchos ignoran,y por ello grauemente yerran:y a los a quien se descubren,ponen en escrupulos de los descubrir,vezes por las cartas de descomunion,vezes como testigos ante los juezes presentados,yvezes en necessidad por ser el mal descubierto, dañoso a la republica, o al proximo.

65 ¶Ha se † de templar empero esto,que no proceda,quando el que de tal delito sabe tiene por cierto,que por su ruego , y amonestaciõ secreta se impedira el pecado,como lo determina S.Thomas [f]. Diximos(quando tiene por cierto) ca si dudasse , podria y deuria luego denunciar lo al juez. De lo qual se sigue, que pocas vezes en las trayciones contra la republica aparejadas, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros, es necessaria la amonestacion fraternal secreta. Por que pocas vezes se puede con razon vno tener se por cierto, que aquella traycion , y heregia,en ninguna manera se effectuara.Ay empero otros muchos delictos , en que esta templança se puede platicar.Ha se de templar tambien esto,que proceda , quando por obuiar a los males aparejados , es necessario descubrir las personas,y los delictos.Ca si bastasse auisar generalmente,que se aparejan delictos dañosos,no cõuernia specificarlos. Y si cumpliesse specificarlos , y no fuesse menester expressar los delinquentes,se auian de callar:como lo determino biẽ S.Thomas [g],y mas largo lo escriuimos en otra parte [h]:prouando por muchos medios : que siempre que el alma del proximo se puede sanar sin dañarle la fama , no se le ha de dañar por la via dela denunciacion.

¶Sigueſe:que no peca el que publica el pecado ageno secreto(aũ

a In.d.c. Sacerdos.a.n.116 ad.151.
b Supra eod.c num.52.
c Inn.Pan.& communis in.c. Omnis de pœnit.& remiss.
d Vbi supra mẽbr.2.q.7.pag.po.
e 2.Sec. q. 70. artic.1.
f 2.Sec.q.33. art.7.Receptus ab iis de quibus supra.
g Quodli.11. q.12.
h d.c.Sacerdos n.14.&seq.

que a ſolo el que lo haze, ſea dañoſo)guardando la forma de la denunciacion Euangelica [a].ſ.que primero corrija con amor al que peca en ſecreto, haziendo dello teſtigos, ſino ſe emendare. Y ſi aquello no baſtare, lo denúncie a la yglesia [b]. Por que eſto no es deſcubrir contra derecho, antes, conformarſe con la ley natural diuina, y humana. Ca aunque ay quien tenga q̃ la correcciõ fraternal, no es mandada por ley particular diuina. Pero nadie niega que lo es por la general dela caridad. Y porque con juſta razon, y cauſa los tales males, publica: pues es juſto, que por ſaluar el alma ſe pierda la fama. Y porque arriba ſe concluyo, no ſer pecado la tal publicacion: con tanto que con buena intenciõ, y charidad ſe haga. Ca ſi por eſta via quiſieſſe vno opprimir, & infamar a ſu proximo, claro murmurador ſeria, como lo dixo bien S. Thomas. [c]

¶Sigueſe, † que no pecan ni ſon murmuradores los q̃ confieſſan 47
ſus delictos, por deſcubrir a ſus compañeros, quãto, y como por derecho ſe les permite: ni los juezes, que les preguntan, ni los confeſſores, que ſe lo aconſejan. Porq̃ eſto no es dañar la fama agena contra derecho, ſino conforme a el, que permite poder ſer algunos preguntados [d].ſ. los ladrones [e], los que hazẽ moneda falſa [f], los hechizeros [g], los traydores, [h] los herejes [i]. Yaũ los reos contra ſi confeſſos (aun ſin ſer preguntados) deuen deſcubrir a ſus compañeros, que ſaben, o con juſta razon creen no eſtar arrepentidos de ſus delictos, antes aparejados, para continuarlos, o cometer otros cõ daño publico, y particular, y que para quitarlos de aquel mal propoſito, no baſtara correcion fraternal, y Euãgelica. Quales ſon comunmente ladrones, los q̃ hazen moneda falſa, herejes, traydores, nigromanticos, bruxos, hechizeros, y otros ſemejantes, por lo alibi dicho [k]. Por que aun los confeſſores deuen a moneſtar a los tales reos, q̃ deſcubrã a los tales compañeros como en particular dixo Soto [l]: y ſino lo hazen pecã (a nueſtro parecer) los vnos no lo deſcubriẽdo, y los otros no amoneſtãdo, y abſoluiẽdo los ſin emẽdarſe, ni tener propoſito dllo, cõtra derecho diuino y humano [m].

¶Sigueſe, que no peca el juez preguntando al reo de ſus compañeros generalmente, pues no entiende, que le deſcubrã, ſino los que por derecho ſe deuen deſcubrir, lo qual empero ſe deue limitar (a nueſtro parecer) quãdo pregunta en los caſos que el derecho permite: y quando el preguntado es de tanta diſcrecion, y auiſo Chriſtiano, que aunq̃ no ſe le declarẽ, quales ſon los q̃ deue deſcubrir, y quales no, no errara: o les da facultad de ſe aconſejar ſobre ello cõ cõfeſſores deſciẽcia, y cõſciencia. Ca otramente, ciertoyo no oſaria

a Mat.18.c Si peccauerit,z.q.1 c. Nouit de iu.l.c cum dilectus de accuſa. c 2. Sec.q.33. arti.2.

d l.1.C. de cuſtodi.& exhib. reorum.l. fin.ff. ad exhib.

e l.Diuus Adr. ff.de cuſto.& exhib.facit.l. Prouinciarum. C. de feriis.&.l. 4. §. Mandatis.ff. ad.l. Iul.pec.

f l.1.C.de falſ. mone.

g l.fi.C.de maleſ.& math.

h c.1.de confeſ. &.l.pen.&fin.C ad l. Iul.maieſt.

i c. In fidei fauorem,de heret. lib.6.

k In.d.repet. c inter.ver,n.616

l De ratio.teg. memb.2.q.6. pagin.17.

m c. Pœnitentia.1.&.2. de pœni.diſt.3.c. Peccati venia. de regu.iur.lib.6.&. c. Legatur. 24. q.2.



oſaria eſcuſar de pecado mortal a muchos juezes, que pareciendoles, que la juſticia conſiſte en bien, o mal deſcubrir delictos: y en mal, o bien ganar fama de juſticieros, deſſean, que mal, o bien deſcubra el reo a todos ſus compañeros, aunque eſten ya delante de Dios emendados, y aya juſta razon de creer ſu emienda, y no aya fama, ni indicios contra ellos, ni ſea caſo, en que el dicho del participante deua mouer al juez. Ni aun en tal caſo deue preguntar a los reos particularmente, ſi hulano, o hulano han ſido ſus cõpañeros, ſino generalmente, quien lo ha ſido: ſaluo quando contra alguno dellos tuuieſſe prouada la infamia. Y menos oſaria eſcuſar a los que cõ tormentos preguntan a los reos, aun en los caſos, en que ſe permite preguntar, quando no ay fama, ni indicios, ni preſumpcion legitima, de que tengan compañeros: como bien cõcluye Saliceto [a]. Ni a los que en Caſtilla, & Italia atormentan a los reos conuencidos de ſus delictos, con teſtigos, para que los confieſſen, y pierdan el remedio de la apelaciõ, ſino en cierta ma
8 nera, que alli eſcriuimos [b]. ¶Sigueſe † que no es pecado deſcubrir otros delictos, ſecretos para el fin ſuſo dicho [c]. Mas en ninguna manera ha de reuelar el pecado, que deſpues de hecho le fue comunicado en ſecreto: aunque ſu ſuperior le mande, quando no redunda en daño de otro corporal, o eſpiritual del alma, fama, cuerpo, o hazienda: ni aun entonces, ſi por otra via ſe puede remediar el perjuyzio: y aun quando no ſe pudieſſe remediar, no ſe ha de deſcubrir mas de lo que baſta para ſu remedio. Y lo que dize S. Bonauentura. ſ. que aquel, que alguna coſa recibe ſo el ſello de ſecreto, es obligado a deſcubrir, mandando ſe lo ſu ſuperior por obediencia: entiendeſe, quando el ſecreto es tal, que no ſe deſcubriendo, redundaria algun daño de los ſobredichos.

a In.l.fin.q.2. C. de accuſat.

b In.d. rep. c. Inter verba. n. 771.

c Supra eodẽ n.51.

## SVMARIO.

*Deſcubridor como peca mortalmente ſi deſcubre lo q̃ ſabe por via de confeſſion ſacramental, o ſi abre o lee cartas, o eſcripturas ſecretas, agenas Si deſcubre ſecreto juſto de ciudad, conſejo, o exercito. n. 59. Si deſcubre ſus pecados ocultos, ſiendo perlado, o viuiendo entre perſonas aparejadas a lo imitar. n. 60. Si deſcubre pecados agenos ocultos al viſitador, o lo que prometio de tener ſecreto. n. 61.*

*Paciencia de infamia, quando es ſancta. n. 60.*

¶Preguntas.

SI descubrio † lo que justa o injustamente supo por 59
via de confession sacramental (aunque fuesse venial) en algun caso, sin licencia del penitente cõ causa justa dada, hora sea el cõfessor, hora otra persona delas de arriba[a]: aunq̃ lo descubriesse por tormentos, como alli se dixo. M.[b] ¶Si abrio, o leyo cartas cerradas, o escripturas agenas q̃ estauan secretas, dañando, o queriendo dañar notablemẽte a alguno: o creyendo o dudando, o deuiẽdo creer, o dudar, q̃ tal daño se seguiria dello. M.[c] ¶Si descubrio los secretos de la ciudad, consejo o exercito, en su notable daño. M. aunq̃ fuesse por tormẽtos, si el daño era irreparable, por lo arriba[d] dicho. Lo qual se ha de entender de los secretos, y tratos de q̃ a nadie viene daño injusto. Ca de los otros biẽ podria auisar: cõ tanto q̃ lo hiziesse sin escandalo, como lo hizo aquel grãde seruidor de Dauid y muy sabio varon Chusi, que del concierto malo que contra Dauid se tuuo en el consejo de Absalon, auiso a Dauid[e]: y Eliseo q̃ manifesto[f] los malos secretos del Rey de Siria, al Rey de Israel.*

¶Si † siendo obispo, o otro perlado, o persona publica, puesta para proueer a la salud de los otros, se disfamo: o a los q̃ lo disfamauã, no resistio buenamẽte: o no pidio modestamente la restitucio de la fama. M.[g] Aunq̃ los otros, q̃ no tienen cargo de proueer mas de a su saluacio (puesto q̃ seã religiosos) puedẽ sanctamẽte sufrir las injurias, que tocan a sus personas, sino ocurre caso en q̃ lo cõtrario requiera la charidad de Dios, o del proximo: y aun a las veces aprouecha mas a los proximos su alegre sufrimiẽto de sus falsas infamias, que la contradicion dellas. Ni por ello menosprecia su propria fama, pues la offrecen a Dios, segun siente S. Tho.[h] y lo explica Caiet.[i] Verdad es, que cada vno (aunque no sea religioso) deue defender su buena fama mesuradamẽte, si viue entre personas, que vee aparejadas para lo imitar, segun la glo.[k] recibida, y otramente peca. M. y por mayor razon, si se disfama[l]. 60

¶Si † siendo preguntado en las visitaciones muy juridicamẽte de los pecados publicos, y assaz biẽ generalmẽte de los pecados, sin especificar publicos, o ocultos, o particular, & injustamente de los ocultos, descubrio los ocultos: hora se los ouiessen dicho en secreto hora los ouiesse visto secretamẽte, sino erã aparejos para dar a otros: o si denũcio, los q̃ no podia prouar. M.[m] Porq̃ aunque les tomen juramẽto de dezir, quãdo saben, pueden responder q̃ no los saben, sin temor de mẽtira, ni perjurio, entẽdiẽdo para si, q̃ no lo 61

a Supra eod.n. 31.
b Per dicta ibi dem.
c Per proxime dicta.n.53.
d Supra eodem n.32.
e 2.Reg.c.17.
f 4.Reg.c.6.
g Tho.quodli.20.arti.12.
h Vbi supra.
i In sũma ver. fami propriam.
k In c. Semel Christus.de cõsecrat.d.2.per.c. Nolite. &. c. Nõ sunt audiendi.11.q.3.
l Arg.c. Cũ in cũctis.de elect.
m Arg.c. 11. Prouer.&c. qui ambulat.5.q.5. Tho.2.2.q.70. ar.1. Quod quatuor Decretis, & alijs probamus in repe. c. Inter verba. 11 q.3.n.778.



no lo saben, de manera que los obligue a manifestar[a]. *Ni obsta que el doctor Genesio de Sepulueda, y el doctor Soto tengã lo contrario. Por lo que largamenre referiendo a ellos, diximos en otra parte[b]. *Y quãdo jura de dezir todo lo que sabe, ha de entẽder de solo aquello que deue y puede justamente dezir, y no mas.

62 ¶Si † publico lo q̃ en secreto se le dixo, viẽdo, o deuiendo ver ser ello tal, q̃ publicado, auia de ser notable daño ageno, o simiẽte de notable discordia. M. aũque no se le ouiesse dicho que guardasse, ni el prometiesse de guardar lo secreto. Y tambien si era tal q̃ no se veya, que dañaria su publicacion, pero fue rogado, y prometio de lo tener en secreto, y podia auer respectos ocultos, por los quales cõuenia al que se lo dixo, que fuesse secreto. Aũ q̃ no esmas de venial, reuelar lo que se encomienda en secreto quando esta claro q̃ no aprouecha, ni daña su secreto, ni publicacion, como lo resuelue biẽ vn Cardenal[c]: lo qual se puede fundar en lo que arriba se dixo[d], y enlo que nos alibi diximos[e].

a Henricus de Gandauo.quodlib.9.in princi. Adria.in.4. de correctio,fra. §. Ostẽ.
b In c. Inter verba. num. 766.& aliis.4. seq.& nu. 801. vbi addidimus Palu.id dicẽtem
c Caie.2. Sec. q.70.arti.1.
d Supra eodẽ. c.n.53.
e In c. Sacerdos de peni.d.6. vsque ad.n.30.

## ¶Capit.xix, Del nono mandamiento,

No cobdiciaras las cosas de tu proximo.

*SVMARIO.*

*Mandamiento nono de no cobdiciar cosa del proximo, veda el desseo injusto y no el justo .n.1.*

*Auaricia que es contraria a la justicia mortal. La que es contraria a la liberalidad venial.n.1.*

*Iugar principalmente por ganar es pecado por muchos respectos pero no mortal sino en ciertos casos.n.1.*

*Iuego q̃ y que es buena obra, y su habito que virtud y que la sobra y la falta lo hazen ilicito, y quando mortal.n.2.*

*Iuego quãdo se haze mortal por la circunstãcia del desseo de ganar cosa notable, o dela sobrada afficion, y quales tienẽ esta y quanta lastima se deue tener dellos.n.3. Quando por la de la persona.n.4. Quãdo por la del tiempo o la de ser el juego de fortuna.n.5. Quãdo por la de estar vedado por derecho nume.6.7.& 8.*

*Ganancia de juego (aunque no sea mas de venial) torpe.n.9.*

*Iugando quien gana, quando, y quien ha de restituyr.n.9.*

Universidad de Deusto



*Iugar por ganar principalmente. quien se dize. n. 9.*
*Fin principal qual remissiue. n. 9.*

PResuponemos † lo primero, que por este mandamiento nos es vedado el desseo desordenado, & injusto de las cosas agenas: mas no, el ordenado: y justo por via de compra, o otro buen titulo, como en otra parte lo dezimos [a]. ¶Lo segundo que la auaricia, y el desseo desordenado de auer algo es de suyo pecado mortal, quando es contrario a la justicia, pero no es mas de venial, quando es contrario a la liberalidad, si el vltimo fin no se pone en los bienes desseados, segun la mente de Sancto Thomas [b] explicada por su Comentador [c].

¶Lo tercero, que los jugadores, que no juegan tanto por recreacion, quanto por ganar, pecan. Por que vsan mal del juego, que es para recrearse, haziendo lo trato, para ganancia. Y por que quieren ganar a los amigos, aquien auian de dar, como dixo Aristoteles. Y por que se auezan a poner sus bienes a la ventura, y pierden mucho tiempo. Y por que dan ocasion, a que sus mugeres, hijos, y criados gasten mucho, y guarden poco, pues veē, que el marido, padre, o amo, en vn resto pierde tanto. Y porque muy pocos o ningunos enriquecen con juego, y porque enellos, y por ellos, se aprenden muchos males, y vicios. Pero no pecan mortalmēte, aunque desseen ganar alguna cosa notable, a quien puede donar sin engaño, ni fuerça, ni otra circunstancia mortalmente mala, segun Caieta. [d] Lo qual entendemos quando el juego (por que lo quiere ganar) no esta vedado, sopena de pecado mortal, como son los de que luego diremos. ¶Lo quarto, † que juego es todo lo que se dize, y se haze principalmente para dar, o tomar plazer, con q̄ se recree el animo, segun Aristotel. [e] y S. Tho. [f] Y el habito, y vezo de jugar y burlar, quanto, quando, donde, como, y para lo que es menester, es virtud, que Aristotel. [g] llama Eutrapelia. Y como toda virtud este puesta entre dos extremos de falta, y sobra (segū el mesmo, y vna glosa singular [h]) tambien esta: Porque como es pecado la sobra de juego, y otra recreacion, assi es la falta dello, como prueua el dicho S. Tho. [i] aunque por falta se peca poco, y por sobra mucho, segun todos: por que las burlas, y juegos para la vida, son como la sal, para la vianda, segun Tulio [k] recebido. Y este excesso comunmente es venial, y a las vezes mortal: conuiene saber quando se haze por dicho, o hecho: que de suyo es tal: como es el de burlar con dichos, y toques notablemente impudi cos,

1 In additio. c. Quando de cō secr. d. 1. n. 29 z.
b 2. Sec. q. 168. art. 3.
z. Sec. q. 168 arti. 3.
d z. Sec. q. 168 art. 1. 3. & in summa verb. ludus.
e 4. Ethico.
f z. Sec. q. 168 arti. 2.
g Vbi supra.
h In §. Hæc quæ. de pœnit. d z sub. c. Charitis. 3.
i In d. q. 168. arti. 3. &. 4.
k Lib. 1. de offi.



cos, y suzios, o dañosos a la salud, honrra, o hazienda agenas: y el que se haze cō alguna circunstancia mortal de fin, tiempo, lugar, persona o obra. ¶Lo quinto, † que no es delas dichas circunstancias mortales, el fin principal deganar alguna cosa no table, y grā de por juego, aun que sea principalmente de forruna. Ni el querer ganar por apuesta sobre algun acontecimiento de fortuna comunmēte, como lo prueua bien Caiet. [a] Porque este querer no es cōtra la virtud de la justicia (que permite a cada vno, que de, o haga de lo suyo lo que quisiere) sino contra la dela liberalidad, que inclina a dar aquien, y como conuiene: y a no tomar de quien, y como no cōuiene: y arriba queda dicho, que tal auaricia no es pecado. M. Aunque Maior [b], y Adriano [c] parezcan tener lo contrario. Porque su razon bien pesada funda la opinion de Caietano: y no dizen que pecan mortalmente, sino que pecan. Lo qual tambien confessamos con Caietano, y aun dezimos, que la tal ganancia es ganancia torpe.

¶Tampoco es tal la sobrada afficion de jugar, sino quando es tanta que haze determinar al jugador, a querer quebrantar alguna ley o mandamiento, que obliga a pecado mortal. * Quanta es comunmente enlos que no juegan por recreacion, sino por pura ganancia, haziendo de noches dias, y de dias noches, dexādo missas, y sermones, perdiendo o poniendo a peligro de perder tanta hazienda, sin la qual no podrian mantener a sus mugeres hijos, y casas, como son obligados, ni pagar sus deudas al tiempo que tienen prometido, perdiendo el credito, aun para les encomendar capitanias, y exercitos, por temor, que lo que les dieren para la paga dellos, lo jueguen: y no mirando, que todos los cuerdos, y buenos murmuran dellos, y lloran su imprudencia: y descuydo, viendo los en todo lo al concertados, y en esto desconcertadissimos, de mal exemplo: y perdidos. ¶Tampoco es tal † la circūstācia del lugar sagrado, sino quādo especialmēte se veda tal juego enel. Quales son las farsas, en que no se representē cosas pias [d]: o se juega con gran escandalo, o gran indecēcia. Antes jugar enel (por causa razonable, como de dar plazer a vn enfermo, que ay esta: o para quitar ociosidad, y para passatiempo delos que enel estan en tiempos de guerra) otros juegos honestos, no es, ni aū venial. Aun q̄ si sin causa razonable se juega es venial, segū vn Cardenal [e]. Tāpoco la circunstācia dela persona, haze el juego mortal, sino quādo el juego, es con armas, o mascaras, que mucho repugnan a su estado, o con algun gran escandalo. Porque aun sin venial puede el clerigo, y aun el frayle alguna vez jugar, aun a dados, y cartas

a In d. artic. 5. & in summa verbor. Ludus.
b In 4. d. 15. q 15. & seq.
c In 4. de restitu. q. de Ludo.
d c. Cum decorem. iuncta. glo. de vit. & hon. cleri.
e Caiet. in d. artic. 3.

por causa razonable,como es por despertar o alegrar al compañero doliente,que tiene necessidad dello. ¶Tampoco † es tal la del tiempo,porque aũque sea pecado gastar todo el dia dela fiesta en 5
juegos,mayormente trabajosos,quales son los dela pelota,justas y semejãtes:pero no es mortal, sino quãdo se dexa la missa,o otro officio diuino,que sopena de pecado mortal se ha de oyr , segũ las leyes,votos,y costũbres dela tierra,y persona. ¶Tãpoco es tal la qualidad del juego,por ser mas de fortuna,y dicha, q̃ de industria Porque el juego (en quanto es juego,y ordenado para plazer,y recreaciõ del animo)tãto es mejor,quanto mas subjeto esta ala fortuna,y menos al saber,& industria,cuyo vso fatiga el animo. Y assi el peor de todos(de suyo)es el del axedrez.

¶Tampoco † la circustancia dela prohibicion delos canones,y le 6
yes que vedan el juego de los dados , y aun de todos los , en que mas puede la fortuna o dicha , que la industria , segun Anto.y la Comun [a]: Quales son naypes , tablas , y otros semejantes [b] haze mortal , ni aun venial el juego dellos,para buen passatiempo,o recreacion.Por que vna ley lo permite [c],y la razon de la ley, que veda los juegos de dados , y naypes,es por destruyr la auaricia, q̃ en ellos se exercita, y cessa enlos que por tal fin lo hazen . Ni aun los legos,que juegan por auaricia pecan por contrauenir a la ley canonica [d],que selo veda.Porque aquella nunca fue vsada en ellos,ni despues renouada. Y por tanto los legos q̃ juegã principalmẽte por ganar a dados,y cartas, en tierras en q̃ las leyes seglares no les vedã, no pecã nada mas por cõtrauenir a aq̃lla ley , q̃ sino la ouiesse.En † las tierras empero,en q̃ las leyes,y ordenãças reales les vedã(como en estos reynos, y los de Castilla , y como en el 7
Imperio las Imperiales)mas pecã por cõtrauenir a ellas: aũq̃ por vẽtura no mortalmẽte,por no auer sido la intenciõ delos autores dellas,obligar a ello,a los q̃ la q̃brantã pues los obligan a pena tẽporal,por vn dicho de Matheo Mathesilano [e].y por lo q̃ mas largo escriuimos alibi [f]:O porque estas leyes nũca fueron recebidas (alomenos para este effecto)visto que los mas principales de todos los estados delos hõbres , juegan grandes summas , y los mas dellos por ganar principalmẽte,y los cõfessores los absueluẽ a todos,sin que propõgã de nũca mas jugar:lo qual no podriã hazer si pecassen enello mortalmẽte. † Los clerigos empero que juegan 8
principalmẽte por auaricia a dados:y naypes,y sõ enello tahures cõtrauienẽ a la ley ecclesiastica antigua [g]. Y los q̃ juegã ansi, no siendo tahures,a la nueua [h] que mãda que ni juegue ni veã jugar. Y porq̃ no les pone otra pena tẽporal parece obligarlos a la espiritual:

a In.c. Clerici. 2. de vit. & honesta. cleri.
b c. Inter dilectos. de excess. prælat. l. 1. ff. de aleæ lusu , & auth. Alearum vsus. C. de relig. & sump. fun . & aleæ lusu . & in Auth. de sanctiss. episcopis. §. Interdicimus , col. 9. & Auth. Interdicimus. C. de episcop. & cleric.
c l. Quod in contubio. ff. de aleæ lusu.
d c. Episcopus. 35. dist.
e Notab. 78.
f In rubric. de pœn. & infra. c. 23. a. n. 36.
g In. d. c. Iudæs.
h d. c. Cleri. 2.



tual: y q̃ aquella sea de pecado mortal significan lo mayor, y Adria,y aũ el mesmo Caie.[a]* cõ las limitaciones de la pregũta de sto. ¶[b]*Desto se sigue,q̃ jugar a juegos no vedados,sin engaño,es candalo,ni otra circunstancia mortal,principalmẽte por ganar, no es pecado mortal,que quier que diga Gabriel [c].

9 ¶Lo sexto †,presuponemos,que lo que se gana en juego(aunque no sea mas de pecado venial)se llama ganancia torpe:y seria biẽ boluer lo al q̃ lo perdio,o dar lo a los pobres:pero no es necessario,alomenos hasta tanto,que le sea mandado por el juez, aunq̃ el juego sea mortalmẽte ilicito:si no interuino miedo, fuerça , o engaño,o inhabilidad,para donar en el que lo perdio,por ser loco,niño,esclauo,hijo,que esta aun so el poderio paternal,prodigo,muger,monja,frayle,que para ello no tenia licencia,o algun otro semejante,segun Ioan Andr.y Calder.[d] que quier que diga Panor.[e] y segun Maior,Adriano,y Caietano [f].que quier que tenga Gabriel [g].Porque ninguna cosa agena toma contra justicia, pues no la toma contra la voluntad de su señor , que se lo podia donar,sin juego,y cõ el. Y porque,ni lo que se gana por apuestas, sin engaño:ni lo que vendiendo,o comprãdo en dias de fiestas , o lugares sagrados(aunque enello se peque mortalmẽte ) se ha de restituyr necessariamente por otras razones,q̃ despues de los doctores alegados,dimos en otra parte [h].* Parecenos bien lo que apunta el D.Soto [i],que el hijo so el poder de su padre cõstituydo,q̃ estudia en las escuelas,o anda en la corte,licitamente puede jugar algo de lo que su padre le da para gastar.s. quatro o cinco de ciento:que para ello le da.Al qual añadimos, q̃ lo mesmo se puede dezir del religioso,q̃ estudia o negocia a costas de su Abad , q̃ para su honesta recreacion podra hazer lo mesmo : porq̃ el padre y perlado son vistos dar tacitamente licẽcia para ello [k].Lo q̃ empero añade,q̃ el tal hijo no puede ganar mas al que juega con el que el otro a el,nos parece muy duro:porque todos comunmẽte presuponen lo contrario.Y porque no ay testo ni razon que concluya,que vn pobre hidalgo(y aũ labrador,y mẽdigo ) no pueda ganar mas a vn principe o rico hõbre de lo que el rico puede ganarle a el.Y porque ay testos [l] que dizen, q̃ el contrato hecho cõ el menor o yglesia vale en perjuyzio del otro,aunq̃ no vala enel

11 siryo [m]. Y porq̃ bien puede padecer injuria,quien nõ la puede hazer y por perder la potencia actiua de perder, no se pierde la passiua de ganar.Aunque su opinion se podria saluar enel que dixo ser persona habil para donar y perder,no lo siendo [n].

10 ¶Lo septimo †, q̃ aq̃l juega principalmẽte por ganar,q̃ en tãto,o mas

a Vbi supra.
b Infra eodem n. 14.
c In. 4. d. 15. q. 13. ar. 2. conclu. 3. L.
d In. d. c. Clerici. 2.
e In. d. c. clerici. & in. c. Quia plerique. de immunit. eccles.
f Vbi supra.
g Vbi supra.
h In. d. c. Clerici. 2.
i Lib. 4. q. 5. art. 1. de iusti. & iure.
k Arg. gl. Clẽ. 2. de vit. & honesta. verb. Conuertendũ. & consũ. quę late scripsimus hoc anno in. c. Cũ ad monast. de stat. monach.
l §. Pupillus. Insti. de inutil. stipulatio.
m c. Si qua. de rebus. 12. q. 2. & l. Illud. ff. de iniur.
n Arg. l. 2. C. Si minor maiorem se esse dix.

mas estima lo que espera de ganar, que la recreacion del juego. Diximos(tãtoo mas)porque, para ser fin principal, basta ello, por lo que en otros tres lugares tenemos dicho [a]. Y no diximos, el que por solo ganar:Porque aũque vno juegue por ganar, y por recreacion:pero si en tanto,o mas tiene la ganancia,principalmẽ te juega por ganar,por lo dicho en aquellos lugares. Ni diximos como Sylue. [b] que no jugaria, sino esperasse ganar. Porque para que vn fin sea principal de algo,no basta,que sino por el no se ha ria ello,como alli lo diximos,y es claro exẽplo del clerigo, que no se leuantaria a maytines, sino ouiesse distribuciones, o no diria missa,si no le diessen pitança pero mas estima los maytines y missa, que lo que le dan por ellos. Por tanto bien puede vno principalmente jugar por recreacion,y passatiempo, aunque no jugaria,sino pensasse ganar,y quiere ganar. Porende cada vno se aconseje con su conciencia enesto.

[a] In c. Inter verba.11. q. 3. n.307. & in. c. Quãdo de consecrat. d. 1. notab.6. n. 14. & in eius additio. n.324.

[b] verb. Ludus q.2.§.6.

## SVMARIO.

*Mandamiẽto nono de no dessear lo del proximo, como q̃brãta y peca. M. quiẽ lo dessea por modo ilicito. Q uiẽ por medio de pecado. M.n. 11. Q uiẽ gana en juego vedado cosa notable, O a persona inhabil para donar. n. 12. &. 13. Q uien siẽdo clerigo, o religioso, mira los q̃ juegan juego mortal. Q uiẽ siẽdo lego huelga cõ tal juego mortal, o es causa del, o da causa, o mesa para el. n. 14. Q uiẽ juega por ganar cosa notable, aquiẽ no lo podia donar, o cõ engaños, o cartas, y dados falsos, o dissimulãdo no saber, lo q̃ muy biẽ sabia. Q uiẽ importuna a jugar, o juro de pagar lo q̃ le ganasse, y no pago. n. 15. Q uiẽ juega siẽdo inhabil, o cõ inhabil pa donar, y vnas vezes pierde, y otras gana, y no lo restituye. n. 16. Q uiẽ lo q̃ le dierõ por estar mirando, no restituye, o apostando gano. n. 17.*

*Apostando ganar y no restituyr, quando es mortal. n. 18.*

## ¶Preguntas.

11 ¶Si †tuuo desseo ꝺliberado de auer alguna cosa notable agena por modo ilicito:como por hurto:rapina. M. por q̃(como arriba [c], y alibi [d] diximos despues S. Thom [e].) tãto peca(siendo lo al ygual)el q̃ quiere,o dessea deliberadamente mal hazer,o mal dezir,quãto el q̃ mal haze,o dize.

[c] Supra,c. 11. n.8.

[d] In d.additi. n.292.

[e] 1,Sec,q.74.

¶Si desseo



¶Si desseo acquirir algo por fas,o nefas licita,o ilicitamente,aun que fuesse con pecado mortal.M.segun todos. Si empero desseo cosa pequeña agena(sin licito titulo,o grande,por venial mente ilicito)no es mortal [a].

[a] Per dicta in.c 11.n.4.

12 ¶Si † siẽdo clerigo o religioso)jugo alguna cosa notable,a juego vedado de cartas,dados,tablas,y de otros,mas sometidos a la fortuna,y dicha que a industria,tãto,o mas por cobdicia, y ganar,q̃ por recreacion,y passatiempo:aunque jugasse con persona habil para donarle sin juego,lo que podria ganar.M.por lo susodicho [b]. Aunque no es obligado a restituyr necessariamẽte,hasta ser condenado por el juez,dado, q̃ seria bien boluerlo al que lo perdio, o a los pobres,por lo suso dicho [c]. Diximos(siendo clerigo,o religioso)porque no osamos dezir, que los legos pecã en ello mortal mente por lo arriba dicho [d] Diximos(a juego vedado)porque jugar a juego no vedado principalmente por ganar,no es.M.ni alego,ni a clerigo, por lo susodicho [e], si por otra circunstancia no se

13 haze tal. Diximos,†(alguna cosa notable)porq̃ jugar poca quãtidad,segun el estado dela persona,no es de suyo mortal, hora se juegue en juego vedado,hora en juego licito:qual es el q̃ mas cõsiste en ingẽio,industria,y fuerças,como pelota,ballesta,axedrez correr palio,y semejantes.Pero puede ser mortal, por alguna circũstãcia de perjurio,blasphemia,injuria,ꝺ missa dexada en dia de fiesta,o de escãdalo:como si es clerigo,o religioso , y juega en publico con gran escandalo delos seglares,o de lugar, o tiempo,como arriba se dixo [f].Diximos(aunque jugasse con persona habil) porque quien juega,principalmente por ganar cosa notable con persona inhabil, para doñar lo que ha de jugar, y sin licencia de quien se la pueda dar para donar por juego peca mortalmẽte:hora el juego sea vedado,hora no:hora sea clerigo ,hora lego por lo arriba dicho [g].

[b] Supra eod.c. n.8.

[c] Ibid.nu.9.

[d] Ibi.n.1.& 6

[e] Supra,n.6.

[f] Supra. eodẽ. n.4.&.5.

[g] Supra,n.9.

14 ¶Si †(siendo clerigo,o religioso) holgo de mirar juegos de fortuna cuya vista le esta vedada.M. [h] si los juegos eran mortales, y los miro por notable espacio de tiempo : y otramente no(a nuestro parecer)por lo dicho [i].

¶Si se holgo del juego,q̃ era pecado.M.o del q̃ no era mas de venial,tãto,que estuuo determinado de se holgar del,aunque fuera mortal.M. [k]O si su mirar fue causa,de q̃ se jugasse juego mortal, o si tenia officio,para los hazer desistir,y no lo hizo.M. [l] Mas sino es ecclesiastico,ni tiene tal officio,ni su mirar es causa del tal juego,ni huelga q̃ jugueñ juego mortal(aunq̃ ya que se juega, huelga de ver la industria , y dicha buena, o mala:o si el juego no es mortal)

[h] c.Cleri.2. de vit.& hone.

[i] Supra,eodẽ.c 11.n.4.

[k] Gabri.in.4. d.15.q.11.ar.3. dubio.3. Quia facientes & consentientes, & c. ad Rom.1 &.c. 1.de offi.deleg.

[l] Ang.ver. Ludus.§.6.

mortal no peca.M.ſi otracoſa de pecado no ſe mezcla, ſegun la mente de todos,como alibi [a] lo eſcriuimos del que oye,y vee coſas mortales,y no ſe huelga dellas,ſino del effecto, o ſotileza,con que ſe hazen.

¶Si a los jugadores de juegos mortales,dio caſa,meſa, candela,o otros inſtrumentos,ſin los quales no ſe jugara.M.[b]

15 ¶Si † jugo principalmente por ganar alguna coſa notable, con quien no podia enagenar.M. por lo ſuſo dicho [c]:o con quien podia enagenar con engaño finguiendo,que no ſabia jugar,o metiẽdo dados,o cartas falſas,o no guardando las leyes del juego.M.y con obligacion de reſtituyr lo que gano, a quien lo gano,ſi podia enagenar:y ſino,a ſu ſuperior o curador,ſegun la mente de ſancto Thomas [d],y aũ ſi mucho excedia al otro en ſaber la arte del juego,lo qual el otro no lo ſabia.M.con obligacion de reſtituyr, como lo dixo el doctiſsimo Medina [e].

¶Si coſtriño,o con mucha importunacion induzio a otro a jugar o continuar el juego contra ſu libre voluntad, y queriendoſe leuantar del: y no quiere reſtituyrle lo que le gano.M.ſegun ſanto Thomas [f]. Mas no ſi ſolamente lo combido, o induzio por liuianas palabras,y ruegos, ſin le hazer fuerça,miedo,ni tan gran coſtreñimiento,que le quitaſſe ſu libre voluntad,ſegun Caietano [g] y Medina [h]. * Viſto ſeria empero jugar contra ſu libre voluntad el hombre honrrado,que con tales palabras es induzido a jugar, que quedara afrontado, y tenido por apocado ſino jugare,como lo apunto bien Soto [i],que es caſo cotidiano*.

¶Si jugo con otro(ſin poner dinero)con prometimiento jurado de pagarle lo que le ganaſſe,y deſpues no le quiſo pagar.M. [k] como lo prueua largo Medina [l].

16 ¶Si † juega muchas vezes,y vnas perdio,y otras gano, y quiſo cõ penſar lo ganado,con lo perdido, para no lo reſtituyr enlos caſos en q̃ era obligado.M. Para lo qual es de notar q̃ lo q̃ gano a vno, no puede cõpenſar con lo q̃ perdio con otro. Ni lo q̃ gano en juego ilicito,y vedado,cõ lo que perdio enel licito, y permiſſo.Pero ſi lo q̃ enel meſmo juego o otro dela meſma eſpecie,o đ la meſma qualidad de ſer licito,o ilicito gano al meſmo,cõ quien perdio ſiẽdo entrambos perſonas,que podian enagenar, y perder, o ſiendo entrambos inhabiles para ello.Y tambien quãdo el vno es habil y el otro inhabil,y en vn meſmo juego(antes de leuãtarſe del)el habil perdio,y gano,porq̃ no ſe dize ganado, ni perdido haſta el cabo. Y aunque(de rigor de derecho)no podria el habil cõpenſar lo que gano al inhabil:con lo que antes perdio cõ el meſmo,o en otro

a In c.inter verb.11.q.1.nu. 83.& n.161.

b Arg c.Error 83.& eorũ quæ in.d.c.inter. dicebamus.

c Supra eodem o u.11.

d 2. Sec.q.32. art.7.ad.2.

e In Codice. de reſti.de reb. reſtituen.q.22. col.8.

f Ibid.arti.7.

g Ibidem.

h Vbi ſupra.

i Lib.4.q.4. arti.2.de iuſt.

k Arg.c. Debitores. de iu. iur.

l Vbi ſupra.



otro juego de la meſma eſpecie:o de la meſma qualidad de ſer licito,o ilicito:pero parece a Syluestro [a],que ſe puede compenſar, de equidad alomenos enel fuero de la conſciencia:lo qual ſeguimos,aunque otros muy nueuos tengan lo contrario.

17 ¶Si †eſtãdo preſente,o dãdo aparejo a los jugadores, recebio alguna parte de la ganancia,que los jugadores ſuelen dar, y no lo quiere reſtituyr.M.ſiendo el que ſe la dio obligado a lo meſmo, y otramente no [b].

18 ¶Si †apoſto cõ otro algo,ſobre algun acontecimiento:como que tal coſa es,o no es:y gano,no es obligado a reſtituyr lo q̃ gano, ſegun Gabriel [c],y Adriano [d].Sino quando ſabia de cierto, que lo q̃ el dezia era verdad,y lo diſsimulaua ſignificãdo,que no lo ſabia de cierto,para que el otro apoſtaſe. Caſi le affirmo, que lo ſabia de cierto,y toda via el otro porfio y apoſto,no es obligado [e].

a Verb. Ludus q.17.

b Gabri.in.4. d.15.q.13.ar.3. dub.6.in fin.

c Vbi ſupra, dub.6.

d In.4. de reſti.q. de Ludo.

e Medi.vbi ſupra.col.vlti.

## ¶Capit.xx. Del decimo mandamiento. No codiciaras la muger agena,y de los conſejos Euangelicos.

### SVMARIO.

*Mandamiento decimo,de no codiciar muger agena, tacitamẽte veda lo q̃ el ſexto mandamiento:y al reues,aquel, lo que el decimo.Y como quebranta y peca mortalmẽte quien ama,o quiere ſer amado,con amor carnal,mortal.n.1.*

1 ESte † mandamiẽto no es el meſmo,que el ſexto,porque en aquel ſe veda expreſſamẽte la obra exterior de la luxuria,y en eſte la interior. Pero porq̃ en eſte ſe veda tacitamente lo q̃ en aquel expreſſa: Y al reues, en aquel tacita lo que en eſte expreſſamente: en aquel ſe puſieron las preguntas del vno y del otro.Y porque enel cap. vndecimo diximos,quando el penſamiento,la delectacion,y el cõſentimiento verdadero,o interpretatiuo ſon mortales,y quando veniales,aqui no pondremos mas deſta pregunta.

¶Si deſſeo deliberadamente ſer amado con amor carnal,luxurioſo mortal de algũos,o algunas,y de tener enamorados, o enamoradas deſta manera:o ſe holgo en verſe anſi amar,y tener tales enamorados,o enamoradas:aunque el o ella no amaſſe anſi,ni quiſieſſe ſer enamorado de alguno,o alguna deſta manera. M. Porq̃ conſintio en pecado mortal,ſuyo,o ageno [f].

f Et facientes & cõſentientes. &c. c.1. Ad Roma. c. Notum.2.q.1

¶De los

## ¶De los consejos,

### SVMARIO.

*Consejos euangelicos no cumplir no es mortal sino lo dexa de hazer principalmente por los tener en poco. Y quien dize no ser ellos razonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado que religioso, heregia: aunque no, dezir que este, o aquel mas conuiene aquello, que esto. n. 2.*

SI dexo de cumplir los consejos Euangelicos, o canonicos, principalmẽte por menosprecio. M. segũ la gl. singular recebida[a]. Porq̃ puesto que nadie sea obligado a cũplirlos antes que los vote, so pena de pecado mortal, ni aun venial: Pero obligado es a no los menospreciar, y a no dexar de cumplirlos por menosprecio principalmente: pues quien desprecia el consejo, desprecia al aconsejador. Y por tanto quien dexa de guardar el consejo Euãgelico, o eccleſiastico, por no tener lo por razonable, o prouechoso, o por cosa, cuya guarda haga a sus guardadores mas perfectos, pecaria mortalmente, segũ Gerson[b]. Porende affirmar, que de suyo, y absolutamente es mejor ser casado, que continente: o ser seglar, que religioso, es heregia[c]. Porq̃ es contra aquello del Euangelio[d]. Si quieres ser perfecto, vete, y vende todo lo que tienes, y dalo a los pobres, y sigueme. Diximos (de suyo, y absolutamente) porque dezir, que por algunos respectos, y para algunos, es mejor ser seglar, o casado, que religioso, o clerigo, no es pecado, antes es verdad[e].

a In c. quis autem. 10. dist.
b De vita animę. lectio. 5. & Scotus in. 4. d. 3. q. 4.
c Per scripta. Tho. 2. Sec. q. 152. arti. 4. & q. 184.
d Matth. 19. Si vis perfectus esse, vade & vende omnia que habes & da pauperibus, & sequere me.
e Argu. c. 7. Ad Romanos.

## ¶Capitulo. xxj. De los mandamientos de la yglesia. s. Oyr missa entera los domingos y fiestas. Ayunar los dias que manda la yglesia. Pagar los diezmos. Confessarse vna vez enel año. Comulgar por pascua: Y primeramente del oyr missa.

### SVMARIO.

*Missa entera deue oyr todo Christiano los dias de fiesta, y peca M. quiẽ no la oye. aũ sin menosprecio. n. 2. Y aũ quiẽ dexa no tableparte della, Qual es tal parte, Si basta oyr dos medias. n. 3 et. 4. Qual justa escusa, con muchos exemplos. n. 3. & 4. Si es menester oyrla en su parochia, y de la fiesta, o mas de vna el dia de Nauidad. n. 7.*
*Descomulgado, si es escusado de oyr missa. n. 3.*
*Entredicho, si escusa de oyr missa al priuilegiado. n. 4.*
*Biuda, que no oye missa, ni sale de casa dentro de cierto tiempo, si peca. n. 4. Que hara para no pecar. n. 5.*
*Costumbre de que las biudas no oyen missa por vn mes, o vn año, si escusa. n. 4. Como se puede quitar. n. 5.*
*Rey don Ioan. iij. y Reyna doña catalina. 1. al tercero dia del entierro del principe don Ioan oyeron officios pontificales. n. 5.*
*Princesa doña Ioana mostrose piadosissima, circunspectissima, esforçadissima y amantissima. n. 5.*
*Missa que se oya en la parrochia, si pueden mandar los Obispos n. 6.*

EL primer† mandamiento de la yglesia es, que todo Christiano, q̃ tiene vso de razon oya missa entera los Domingos y fiestas de guardar[a] y peca mortalmente, si alguna justa causa no lo escusa dello, aunque la dexe, sin verdadero, ni interpretatiuo menosprecio por sola negligencia, como lo prueua bien Sylvest.[b] que quier que diga (despues de Richardo[c]) Angel[d]. Diximos (todo Christiano, que tiene vso de razon) porque todos los que lo tienen: assi pequeños como grandes, legos, clerigos, religiosos, libres y esclauos, son obligados a ello, segun la Comun[e]. Diximos (fiestas) porque en los otros dias, ninguno es obligado a ello, por este mandamiẽto: ni clerigo, ni religioso, ni aun el Obispo: porque el capitulo[f], que del habla, no dize que es obligado, si no que no parece bien, que se le passe dia sin oyrla. Ni aũ los dias de quaresma, y de ayuno, aũque vn testo[g] dize, que no se deue de tener, que ayuna en la quaresma el que primero no oye missa: porque habla de consejo: o esta derogado por la costumbre cõtraria, segun Rosela[h]. Aunque cada Christiano (teniendo para ello aparejo) deuria procurar de oyrla, aun los dias que no son de ayuno, por se nos representar enella la crudelissima passion, que manssissimamente por nos sufrio el Señor: y porque por experiencia se halla, perderse muy poco, y ganarse mucho en los negocios por ello. Di-

a c. Missas. & c. Omnes fideles. de cõsc. d. 1.
b In verb. Missa. 2. q. 2.
c In quodli. 1. q. 19.
d Verb. Ferię. §. 42.
e Quam tenẽt Richar. vbi supra. & Card. in d. c. Missas. Anto 2. par. tit. 9. c. 10. §. 1.
f c. fin. de priuileg. lib. 6.
g c. Solent. de consc. d. 1.
h Verb. Missa. §. 13. Syl. verb. Missa. 2. q. 1. §. dicitur tertio.

ximos † (entera) porque no cumple el que dexa alguna parte notable dello[a]:qual es (a nuestro parecer) lo de hasta la epistola ya dicha,como lo diximos en otra parte[b].Donde añadimos,q̃ quien falta hasta començar la collecta, y se sale antes que consuma:dexa parte notable,ayuntando la falta del comiẽço cõ la del cabo:aunque el que viniendo despues dela epistola o euãgelio dicho,los lee,o haze leer,parece satisfacer al precepto, segun el author de la *Margarita Cõfessorũ*.Como tambiẽ satisfaze quiẽ oye la mitad de vna missa, y de otra, la otra mitad[c]. Aunque quien sin causa justa(por mala costumbre, o vana supersticion) antes que la missa se acabe,se sale della:no satisfaze,segun algunos al precepto.Porque el testo manda,que no salgan antes dela bendicion:pero(a nuestro parecer)sino dexa parte notable, escusado es de pecado.M.por lo dicho.Diximos † sin justa causa) por que con ella,licitamente se dexa,segun todos:qual tiene el que no la puede oyr a su pensar,sin graue daño del alma,cuerpo,honra,hazienda propria,o de su proximo,aunque por ventura verdaderamente pudiera[d].Tal tienen los descomulgados, y entredichos personalmente,puesto que no ouiessen trabajado de auer la absolucion, quando era razon. Porque aunque ouiessen pecado, por no procurar la absolucion, que podian: pero no pecaria,por no oyr la missa,que no pueden, y querrian[e]. Tal tienen tambien los enfermos, que sin peligro, no pueden salir:y los que los siruen que sin peligro notable no los pueden dexar:y las mugeres,que sin peligro,no pueden dexar sus niños: y los aquien el oyrla les impide algun grande, & justo negocio. Y los que por razon de su officio les es vedado salir fuera:como son los que guardan algun castillo,o fortaleza. Y † los señores, y sus consejeros,que en tiempo de la missa estan ocupados en tales negocios,que no padecen dilacion:y los que andan camino,quando por oyr missa perderian la compañia a ellos necessaria, o prouechosa:y los pobres tan desnudos,segun su estado, que les seria gran verguença,o risa,si la oyessen, segun la mente comun que explica Sylu.[f] aunque no tanto. Y añadimos, que el entredicho general no escusa al que por priuilegio,bula,o derecho comun,puede oyrla en tiempo del,como puedẽ todos los clerigos, conforme a la opinion de Ioan Andres[g], recebida en toda España,aunq̃ no en Francia. Escusadas son tambien las biudas, que despues de la muerte de los maridos estan encerradas,y no oyen missa por quinze dias,o vn mes,donde ay tal costumbre, pero no las que por meses,o año lo estan assi[h].* Esto mesmo tiene S.Antonino.

a d.c. Missas, verb. Notas.
b In c. Quando. de consec. d. 1,nota,10,n.19
c Maior in.4. d.45.q.2.
d Ar.l. Nepos proculo. ff. de ver,signifi.
e Arg. c. Nemo potest ad impossibile. de regu. iur. lib. 6. Quanuis. c. fin. de elect. & tra. Catalin. c. Quia diuersitatẽ. de concess. preben. obuiare videntur.sed intelligẽda sunt quoad alios effectus.
f Vbi supra,q.2
g In c. fin. de sen.excõ.lib. 6.
h Sylu. vbi supra.



tonino[a].Pero porq̃ nos dizen ay necessidad dello diremos lo que no quisieramos.S.que es difficil cosa defender, que no sea licito a la biuda estar dos,tres,y mas meses,y aũ vn año sin salir a la yglesia enla tierra, do ay costumbre prescripta de quarenta años que no salga de su casa por aquel tiempo a ello,ni a otras cosas, por q̃ ellos mesmos confiessan,que la costũbre puede escusar para quinze dias,y vn mes,y por consiguiente han de confessar, que puede escusar por quarenta,cinquenta,sesenta,y cien dias, y por la mesma razõ por seys meses,y vn año.Pues la ley de oyr missa vna vez al año o en dos,o seys meses,no es mas diuina natural,ni sobre natural,que la de oyr vna vez en quinze dias,o vn mes.Y por q̃ nadie puede negar q̃ se podria hazer ley,que por algun buẽ respecto relaxasse para cõ algunos por seys meses,o vn año la leyde oyr cada fiesta missa:y por consiguiente hemos de confessar que la costumbre puede hazer lo mesmo[b] por algun buen respecto, qual parece este, alomenos enlas tierras, do facilmente sospechá mal delas biudas.

5 ¶Añadimos empero †, que seria digna de loa, la biuda que no quisiesse vsar desta costumbre,antes imitando alas gloriosas Martha,y.Magdalena,hermanas de Lazaro,(que no obstante el luto, que trayan por su hermano,salieron de casa a ver al gran IESVS (fiẽdo mortal)salissse a ver al mesmo, que esta enel sacramento immortal,y glorioſisimo, y pedirle,q̃ como saco a Lazaro de la sepultura,assi saque a su marido del purgatorio,si en el esta. Y aũ mas digna, la que imitasse a las biudas de otras tierras do todo el primer año cada dia salen a rogar a dios por sus maridos, y a offrecer a media missa pã y cera por ellos. Y la que imitasse a los muy altos,y muy poderosos Don Ioan tercero, y Doña Cathalina primera Rey y Reyna de Portugal(Christianissimos nuestros señores)que con milagroso exemplo de acatamiento, y a amor de Dios vimos salir a oyr visperas, completas, y missa Pontifical es con su sermon la vispera y dia delos Reyes del año de 1554. siendo tercero dia del entierro muy agramente llorado de aquella flor de los principes, benditissimo Don Ioan su vnico hijo, y heredero de todos sus reynos y estados,y rezien casado con la incomparable princesa Doña Ioana. N. Señora que en dissimular en presencia de sus suegros (que le eran, y los tenia por mas que padres)queno sabia la muerte(que ellos querian no supiesse del que mas que assi queria, y del que agrissimamente en su ausencia nochos y dias llorãdo tãtos paños con lagrimas bañados mũdaua,dio exẽplo nunca leydo,ni oydo de animo Real piadosissimo

a In.2.par.ti.9 ca,10.§.2.
b Quicquid enim fieri potest per legem potest etiam per cõsuetudinem induci. l. De quibus.ff.d leg. & c.fina. de consuetu.l.venditor.§. Si constat.ff. commuæ. præd.

mo circunspectissimo,esforçadissimo, y amãtissimo del que mas que assi la amaua,y estimaua. ¶Añadimos tãbiẽ, que obra digna de buẽ perlado haria el Obispo dela tierra(do ay tal costumbre) en procurar de quitarla,o moderarla para quinze dias,o vn mes, por sus sermones,y exhortaciones publicas,y priuadas, y por las de sus predicadores,y curas. Y quãdo por esta via no pudiesse, en hazerlo por la de su synodo,en q̃ tãbiẽ los legos cõsintiessen. Porque yo no osaria dezir,lo q̃ algunos diriã.s.que sin hazer esto puede licitamente mandar,so censuras,que no obstãte aquella costũbre,salgan,y oyan missas las dichas biudas.

¶Auisamos tambien a cada vna de las dichas señoras biudas,que no dexara de pecar,si vsare desta costumbre para vana gloria gentilica, de que la loen de muy amiga de su marido,y mas si vsa della como vna Romana gentil, que no tiene esperança de verlo jamas,o por falta de fe, o memoria de lo q̃ en el otro siglo passa,y de que presto caminara tras el, o si estuuiere encerrada mas tiempo de lo que comunmente las de su condicion y estado suelen estar. Auisamos a cada vna dellas,que para sanctamente vsar de la dicha costumbre,ha de vsar della, para fin de no dar que dezir,a los que temerariamente juzgan las intenciones,agenas. Para fin de mas rogar a Dios estãdo encerrada,que saliendo a fuera. Para fin de rogar a los q̃ la visitan, que le ayuden a importunar a Dios por aq̃l por quien esta encerrada. Para recebir por pte de penitẽcia,y humillarse mas viẽdo se priuada dela vista dela yglesia y del sacramẽto,so el qual su criador,resuscitador,y saluadorse amuestra benignissimo a sus amigos, ayũtados enella. Para fin de gemir de veras cõ el real Propheta, diziẽdo[a]: Quã amada me es vra yglesia Señor,de toda virtud,y fortaleza,desmaya mi alma cõ su amor,y desseo d̃ vella,y de veros alli,so aquella hostia cõsagrada,y despues enel cielo(a vna con mi marido)descubiertissimo y resplandentissimo. Amen. * Escusadas son tambien las mugeres casadas, que sin grande escãdalo de sus maridos no pueden yr a missa,por no poder(yendo a ella)aparejarlo necessario a su famalia, por lo dicho[b]. No † diximos empero en su parochia,porque aunque por derecho comun,enella se ha de oyr,o alomenos no cumple,quien oye en otra por menosprecio de su proprio cura,antes de ue ser lançado della por el sacerdote de aquella,y remitido a su propria[c],y el sacerdote q̃ lo admite,comete hurto en recebir las ofertas delos parochianos agenos,con obligacion[d] de restituyrlas Pero quien la oyesse fuera de su parochia,por causa razonable,como por ser su cura notorio cõcubinario,o dscomulgado denũciado o su

a Psal.83.Quã dilecta tabernacula tua domine virtutum,concupiscit et deficit anima mea in atria domini.

b Et Arg. cap. Voluit.34.q.5.

c c.2.de parochijs.

d Arg.c.Innostra.de sepul. & Clemen. Dudũ.eo.tit.



do,o suspenso de las ordenes:o por mayor deuocion,por le parecer,que en otra parte se celebra mas deuotamente,o porque alli oyra missa y sermõ,o mejor sermõ:cumple,aunque la oya en oratorio particular,y aun en su propria casa:y aun si sin causa razonable lo haze,con tanto q̃ no lo haga por menosprecio del proprio cura,segun Panormitano[a]. Y porque esto se guarda por costumbre razonable sabida,y tolerada,segun Sylvestro[b]. Mayormente los que la oyen en los monasterios de los mendicantes. Ni los Obispos pueden mandar a sus subditos lo cõtrario,porque la costumbre es general:y como el Obispo no puede quitar, ni estrechar el derecho comun,assi tampoco puede ala costũbre comun de todo el mundo. Y si lo mandasse sopena de descomunion, la descomunion no solamente seria injusta,mas ninguna. Porq̃ como la censura dada cõtra derecho comun, es de ningun valor[c]. Assi es la que se da contra la costumbre comun de todo el mũdo, segun S. Antonino,y Sylvestro[d]. Para la declaracion de lo qual el Papa Leon.x.dio vn breue[e],que de mas de otras palabras contiene las siguientes.

a In d.c.2. de paro. per illum tex. a contrario sensu.

b Vbi supra.q. 5.§.1.

c c.1.de sententia & re iudi.

d Vbi sup a § 2.& notatur in d.c.1.

e Quod continetur in supplemento priuilegiorum. cõces. 90.

*Authoritate Apostolica,tenore presentiũ notũ facimus, omnes Christifideles vtriusque sexus,qui (non cõtẽpto proprio sacerdote parochiali) in ecclesijs fratrum ordinũ mẽdicancium.Dominicis,& in festiuis diebus missas audiant, satisfacere præcepto ecclesiæ de missa audienda,nec in aliquam labẽ peccati mortalis,pœnamue propterea incurrere. Aun que el concilio Tridẽtino[f] quito agora la dicha costũbre.*

f Sess.22.c.9.& sess.24. de reforma.c.4.

¶Es de notar empero,que ni por esta bula,ni por derecho comũ, ni por costumbre se escusa el que dexa de oyr en su propria parochia por menosprecio della,o de su cura. Auisamos † tambien, q̃ 7
aunque quien oye fuera de la parochia propria cumpla cõ el precepto de oyr missa,pero sino sabe las fiestas,y ayunos della,y descomuniones,y otras cosas necessarias,q̃ el cura enseña,y publica a media missa,pecaria,no yendo a oyr aquello,o no procurãdo de saber del cura,o de los otros,que lo oyeron:y aun,si dexa de oyr con escandalo del pueblo,o sus vezinos: como lo prouamos alibi[g]. No añadimos tampoco missa del dia. Ca puesto que sea cosa loable oyr aquella,pero no es necessario:y cumple se el precepto,con qualquier otra,y aun con la de defunctos,segũ S. Antonino.

g In c.Ethoc attendendũ. de consec.d.1.

no [a], y Rosela [b]. Dignos empero son de reprehension los sacerdotes, que en los dias de fiesta, a requirimiento de los seglares, dexã la missa della, y dizé otra particular, alomenos en publico, segun ellos. Cuyo dicho procede, quando sin escandalo, y sin faltar a la obligacion de su beneficio, o capellania, o del que la mãda dezir puede hazer esto, y otramente no. Y es falso pensar que enello pecaria. M. como Sylvestro dize que dizen algunos. Diximos tambien (missa) y no missas, porque nadie es obligado a oyr mas de vna el dia de fiesta por derecho comun. Ni aun el dia de Nauidad en que se dizen tres, si por voto, penitencia, o estatuto, o pacto particular, no esta obligado a ello [c].

a 2. Par. tit. 9. c. 10. §. 1.
b Verb. Missa. §. 14. Sylu. vbi supra. q. 4.
c Quia nulla lege id cauetur. Ergo nõ est imponendum. l. Illam. C. de colla. c. Cõsuluisti. 4. q. 5.

## SVMARIO.

*Missa mandada quien no oye, como peca mortalmente si no la oye entera, o si oyẽdola, habla, o si oye, o haze otra cosa. O no la suple por oraciones, quando con justa causa no la oye. n.* 8.

*O oyendola reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via. n.* 9. *O fue a oyrla por causa ilicita. O no la hizo oyr a sus hijos, o hijas, y criados, o les vedo, o estoruo. n.* 10.

*Fin del mandamiento no se manda. n.* 8.

*Missa que no oyan las donzellas, mala costumbre. Y la que escusa a ella, escusa a su madre, si teme. n.* 10.

## ¶Preguntas.

SI ¶dexo de oyr missa entera el dia de fiesta, sin justa causa. M. por lo suso dicho. * ¶Si oyendo el dia de fiesta missa, voluntariamente se ocupo en cosas exteriores, que no se compadecen con la atencion necessaria para oyrla, como en escriuir y pintar. M. [d] si despues no oyo otra con bastante atencion. Y lo mesmo dezimos del que duerme, y aun del que con tan gran atencion habla, o oye, o voluntariamẽte se ocupa en parte notable de la missa, en pensar cosas impertinentes, que no se compadecen con la atencion necessaria della, segun la mente Comun. Aunque si se compadeciesse con ella, no seria. M. ¶Algunos quieren dezir, que quien por alguna justa causa no puede oyr missa el dia de fiesta, peca. M. si dexa de hazer alguna oracion (alomenos mẽtal) para con ella acatar a Dios por

8

d Ang. verbo, Feriç. §. 41. syl. verb. Missa. 2. q. 6. Caieta. in suma. Festorum violacio.



por señor, y criador, y amarlo sobre todas las cosas; como lo siente Scoto [a]. Por que dizen que todo Christiano es obligado a orar en algun tiempo, so pena de pecado, por derecho diuino, como lo prouamos en otra parte [b]: y la yglesia determino, que esto se hiziesse los domingos, y fiestas, quando se oyesse la missa: Pero esto no parece necessario, porque el justo impedimento desobliga del precepto, de oyr missa, y so este precepto, no se manda, que amemos sobre todo a Dios las fiestas, aunque el fin, que por el se pretende es este, como lo prueua bien Adriano [c], * y arriba que da tocado [d]. *

a In 3. di. 9. & 17. q. vnica. & Ang. verb Feriæ. §. 46.
b Inc. Quãdo no. 3. n. 1. de con se. d. 1.
c In 4. De satisfactione. q. Queritur. sub fin.
d Supra. c. 13. n. 2.

9 ¶Si †oyendo missa de precepto, rezo sus deuociones a que no era obligado, o las horas canonicas, o otras a q̃ por derecho, penitẽcia, o voto era obligado, y tanto atendio a estas, que no atẽdio bastantemente a la missa. M. y otramente no. Ca que quier q̃ Angelo [e], Gabri. Major, y Caiet. y otros muchos (q̃ en otra parte alegamos [f]) digan, la resolucion verdadera es la que alli dimos. s. que el que en el mesmo tiempo oye missa obligatoria de precepto, reza tambien horas canonicas, o votadas, o dadas en penitencia, o deuocion, cumple con todo, si tiene atencion a todo, por no ocupar el sentido tanto a cerca delo vno, que dexe de estar atento, quãto es necessario acerca dlo otro. Lo qual se puede hazer, pues ninguno es obligado de precepto, a oyr ni a entẽder lo que el sacerdote canta o dize. Y basta estar presente al sacerdote, que por todos habla, y rũega, y dessear que dios le oya, poniẽdose de rodillas, y leuantandose como los otros. Lo qual todo se puede hazer atẽdiendo bastantemente a lo que reza, y no se ocupãdo adrede en pẽsar, imaginar, dezir, ni hazer cosa que asu desseo, y assistẽcia repugne. Y esto mayormente procede, quando reza las horas, y oraciones sobredichas, al tiempo q̃ no puede oyr, ni entẽder al sacerdote, o por estar lexos, o porque el sacerdote habla baxo o secreto, o por el oyente ser sordo, o por otros semejantes respectos. Y la opiniõ contraria puede proceder, quando el que esto haze, no esta atẽto mas que a vna sola cosa, delas que es obligado a hazer y no a la otra. Porque el tal no cumple, sino con aquella, a que tiene atẽciõ necessaria. Y si a ninguna delas tales cosas tuuiesse la necessaria, con ninguna dellas cumpliria. ¶Si †fue a la yglesia principalmente por parlar, o por ver alguna hermosa muger, o por qualquier cosa no licita, no satisfaze al precepto de oyr missa, segun Adriano [g], a quien no creemos en esto, porque bien puede yr mal a esso a la yglesia, y oyr bien missa en ella, y por que

e Verb. Feriæ. §. 24.
f Ind. repet. c. Quando. neta. 19. nu. 179.

10

g Vbi supra. in fine.

presupone que cõ obra mortalmente mala no se puede cumplir el mandamiento bueno,que tambien es falso,como lo prouamos largo en otra parte[a]. ¶Si siendo señor, padre, o amo,por su gran negligencia,o por los ocupar en cosas,que para otro tiempo se podiá dilatar su esclauo,hijo,o criado dexo de oyr missa el dia de fiesta.M.[b] Ni nos parece tolerable la costumbre de q̃ las donzellas nobles nunca salgan a missa,ni a sermon ,antes q̃ se casen, mayormente,si las lleuã a bodas,y juegos ,o las permiten estar en tas vẽtanas.Aunque si los padres no las dexã yr a missa,serã ellas escusadas[c],pero no ellos,si alomenos las grandes fiestas, y dequãdo en q̃ndo no las lleuan a missa,o no se la hazen dezir en casa.* Y quãdo la hija donzella se escusa,tambien se escusaria la madre, q̃ para su guarda,por prouable temor quedasse con ella*.

a In.d.repet.c. Quando. nota. 20.n.35.

b Arg.c.Duõ. 23.q.4.&.c.fin. de iniur.

c Ang. Feriæ. §.42. & Sylu. missa,2.q.2.

## ¶Del segundo mandamiento dela yglesia, que es de ayunar los dias que ella manda.

### SVMARIO.

*Ayuno quãdo comiẽça,y que es,y que el beuer (aũ illicito) no lo quebranta.n.* 11.*y qual comer,y qual colacion si.n.* 12.*Y peca mortalmente quien sin justa causa,o tenida,por tal lo quiebra,y que hara,quien della duda.n.* 14.

*Quaresma,en que differe delos otros ayunos,y si es de ley diuina.n.* 13.

*Ayunos escusan las justas causas,q̃ se reduzen a tres.s.impotẽcia,necessidad,y piedad,con exẽplos de viejos,moços,criadas, amas,y pobres.n.* 15.*y trabajadores.n.* 16. *Predicadores,letores,confessores.n.* 17.*y* 18.*Romeros.n.* 19.*Mugeres casadas por bien parecer a sus maridos.n.* 20.

*Ayuno no es tan bueno como obra de misericordia.n.* 18.

*Ayunos como dispẽsa el Papa,y el obisspo,y otro perlado.n.* 21.

d l.More Romano.ff.de fer. e c.De esu. carnium.de consecra.dist.3.

PResuponemos, lo primero, † q̃ el ayuno eccleſiastico 11.
comiẽça a media noche,y dura hasta la otra media noche [d],segun la mente de todos,y aun, que vn capitulo [e], signifique lo contrario, pero habla de consejo.

segun la glo.recebida,como alli lo diximos.¶Lo segũdo que ayuno eccleſiastico es no comer mas de vna vez en el dia,y en aq̃lla, no carne,ni hueuos,ni leche,ni cosas della,segũ S. Grego.[a] & Inno.recebido por Panormita.y los otros [b] y por S. Thomas [c],y los otros [d].Diximos(no comer)ca el beuer muchas vezes vino ,o aguaa comer,o antes,de mañana,o despues a la tarde,no quebranta el ayuno,segun lo dize S.Thomas recebido,dando linda razon dello [e]:aunque beuiesse para se sustentar y matar la hambre , q̃ quier que algunos digan sin testo,ni razon para ello bastante,puesto que peca venialmente el,que beue despues de começada la digestiõ,que es vna hora despues de comer hasta que se acabe,no por quebrantar el ayuno,mas por beuer desordenadamente segũ Caietano [f].* Si sin alguna causa justificatiua de charidad, paz, 12
compañia,sed,o alguna otra semejante lo hiziesse*.Diximos † tãbien(comer)porque los que toman (aun por la mañana) algun letuario,o otra cosa por via de medicina , y los que guisan y siruen y por ello prueuan los manjares, que sus señores,o enfermos han de comer(aunque sea carne,y hueuos,y aũ en quaresma)no quiebran el ayuno , ni son desobligados del. Porque no lo toman por via de comer, sino por seruir , como deuen a sus señores. Lo mesmo se ha de dezir delos que han de leer al comer,y de los que hazen colacion acostumbrada en la tierra a la tarde , aun comiendo frutas,o solo pan,o pan con ellas,sino comen tãto,que de fraude el ayuno , aunque la hagan por alguna sustentacion de la naturaleza,y aunque no beuan con ella , segun la mente de Innoc. y Panor.[g] que la explica Caieta.[h] y nos lo prouamos en otra parte[i],q̃ quier q̃ digan algunos, aunq̃ no es licito hazer demañana la colaciõ dela tarde,y dilatar la comida hasta la tarde segũ Caie [k]. Porque aquella no se toma solamente por via de medicina , y no ay costumbre induzida , que por via de sustentacion se pueda tomar de mañana. Y la costumbre que es contra derecho , no se ha de estender [l]. Aunque si la flaqueza dela complexion, o la qualidad delos negocios lo requiriessen, se podria tomar,o hazer por via d̃ medicina,o causa legitima.Diximos (y en † aquella no 13
carne,&c.)sin poner differẽcia entre la quaresma,y los otros ayunos que algunos ponen. Porque aunque la quaresma sea el mas antiguo ayuno,y de mas veneraciõ, y mas estrechamente se aya de guardar segun S. Thomas [m],y algunos tengan que es de Iure diuino,pero no lo es, como lo prouamos en otra parte [n] , y en todos se ha de guardar la costumbre prescripta de quarenta años de

a In.c. Denique.4.dist.

b In rubri. de obser.ieiunio.

c 2.Sec.q.147 arti.fi.

d In.4.d.15.

e 2.Sec.q.147 arti.6.

f In.d.art.6.

g In.d.rub.de obser.ieiunio.

h In summa. verb.Ieiunium & melius.2.Sc. q.147.ar.6.

i In.c.Solent de consec.d.1.

k Vbi supra.

l c.Ad audientium.de decim.&c Odia de regul. iur,lib.6.

m 2.Se.q.147 arti.fin.

n In.c. Quadragesima,de cõsec,d.1.

comer hueuos,y cosas de leche enellos[a]. Verdad es que dõde no ouiesse costumbre prescripta delo vno, ni de lo otro, como no la ay enlas tierras del Peru,y dela India nueuamẽte cõuertidas, no se auriã de comer hueuos,y cosas đ leche en quaresma,pero si,en los otros ayunos fuera della,segũ la mẽte de S.Tho.[b] aunq̃ nadie lo declara.¶Lo.iij.quelos que sin justa causa verdadera,o por tal tenida,quebrantan el ayuno pecan.M.como lo siente S.Hiero.[c] y lo explica S.Tho.y lo prueua efficazmente Caietano[d].Porque aunque no ay testo de Papas,o Concilios,que mandẽ esto,por palabras demando,sino de ordeno,pero la interpretacion dela yglesia por mandados los recibe, como S.Hiero.[e] lo significa. Diximos † (verdadera,o por tal tenida)porque,si vno cree con buena 14
fe,q̃ tiene justa causa,para no ayunar,y por ello no ayuno,no peca alomenos mortalmente,segun Paludano[f] S.Anto.[g] Sylvest.[h] y Caieta.[i] al q̃ empero le parece,q̃ no podria ayunar, sin notable detrimento de su cuerpo,y no sabe si es cierto,deue dezir le el cõfessor q̃ lo experimente,y comience,y si halla por experiẽcia, de ser cierto verdad,lo q̃ le parece tal,puede dexar de ayunar,y si duda,recorra a su superior,para que dispense.Y sino se quiere disponer a ello(por le parecer trabajoso)no lo deue absoluer el confessor,porque ni esta aparejado a obedecer a la yglesia, ni menos cõtrito,segun S.Anto.[k] Y el que no se halla en disposiciõ, para ayunar todos los dias đla quaresma pero,si tres,o dos,o vno,obligados es a ayunar lo que puede,y con ello satisfaze al precepto[l].
¶Lo.iiij.† que presuponemos es, que todas las causas razonables, y justas, para no ayunar,se reduzen a tres.s.impotencia ne 15
cessidad, y mayor bien, segun se coge de S.Thomas[m] y lo explica Caieta.[n]
¶La primera q̃ la impotencia escusa a los niños,hasta los veynte y vn años,segun Santo Thomas[o],aunque es bien que se abezen a ayunar algunos dias,y aunq̃ por alguna necesidad grãde,se pueden compelir a ayunar[p]. La mesma tãbien escusa a los viejos despues delos sesenta.Aunque segun apũto Caieta.[q] como algunos se hazẽ viejos antes del dicho tiempo,y otros despues el tiẽpo,en que comiençan a ser desobligados, ha se de dexar al aluedrio de buen varon,o del superior[r]. La mesma escusa tambien alas mugeres preñadas,y a las que criã,porque no solamente han de comer para si,mas aun para sus niños,para lo qual no basta vn comer[s],antes pecarian,si no fuessen tã robustas, que de vna vez pudiessen comer lo que para si, y sus niños bastasse. La mesma escusa a los pobres,que no pueden ayuntar para vna comida,tanto que les baste

a Arg.c.6.de consue.&l.2.C. q̃sit longa cõsue.
b In d.ar.fin.
c In c.Vtinam 76.distin.
d 2.Sec.q.147 arti.3.
e In d.c.Vtinã Facit c.ieiunia. de con se.dist.3.
f In.4 dis.15.q̃ 4.ar.1,
g 2.part.tit.6. c.2.ante §.
h Verb.ieiuniũ q.8.
i In Summa.c. verb.& in 2.S e q 147.art.5.
k In decisio: quarundam quæ quæstio.
l Caie. in summa.a ieiunio excusantia. & Se. q.147.ar.6.
m 2.Se.q.147 arti.4.
n In Summa. verb.Ieiuniũ.c 3.&2.Secũ.q. 147.arti.4.
o In d.arti. 4.
p Arg c.3. Ionæ.
q Vbi supra.
r Arg.l.1.ff. de iur.de lib.c. De causis.de offi. de leg.
s Gabr.in. 4. d.16.q.3.arti.1. no.4.D.infi.
r Caie.in.d.arti.4.



les baste para todo vn dia,pero no a los otros[a]. La mesma, a los enfermos que no pueden,o no deuẽ comer de vna vez lo que les basta,para vn dia entero:y a los que son tã flacos de complexiõ, q̃ por tener vazio el estomago,luego siẽten dolor en la cabeça, o desfaymiẽto,o no se puedẽ calentar denoche,o pierdẽ el sueño[b].
16 ¶La † segunda causa que escusa del ayuno,es la necessidad de hazer algo repugnante al ayuno,para conseruar la vida,o su estado decente,o para euitar algun daño notable, o para ganar alguna ganancia,que raras vezes acontece. Y en suma todas las causas,q̃ escusan del guardar de las fiestas, escusan del ayunar,como lo determino bien Caiet.[c] Pero no solas aquellas (a nuestro parecer) escusan:ca escusado es tambien del ayuno el herrero, el carpintero,y el labrador,y otro qualquier official,q̃ sin su trabajo continuo,no puede mantener a si, o a su familia:o no puede casar sus hijos,o mantener sus hijos enel estudio,o vestir a si, y a los suyos como cũple,segun su grado,como lo dixo el mesmo[d]: Pero no serian todos escusados de guardar las fiestas. De donde se sigue, q̃ aquello de Eugenio.iiij.no es tanto priuilegio,como declaraciõ del derecho comun.s.Que los officiales quando exercitan sus artes:y los labradores quando trabajan en labrar y sembrar campos,o se exercitan en otros trabajos:hora sean ricos,hora pobres, no seã obligados a ayunar so pena de pecado mortal. Y los puedã absoluer los confessores aconsejandoles,q̃ hagan limosnas, y otras obras de piedad[e].Porque ninguno de los que trabajan comũmente es tan rico,que no tenga necessidad de su trabajo,para al-
17 go de lo suso dicho.¶Por † mas fuerte razon, es escusado, el que no puede(ayunando)hazer lo,que es necessario,para su salud espiritual,o para la de los otros.s.predicar por officio,o por obediẽcia:enseñar por palabra,o por escripto:oyr confessiones,segũ Caie,[f] Y por la mesma razon,sino puede(ayunando)leer y regir vna cathedra,que es obligado.La mesma escusa a los que no pueden (ayunando)cumplir lo que son obligados. Porque como el ayuno no impide las obras de necessidad,tampoco las de obligaciõ: y por consiguiente escusado es el que ha de caminar gran jornada,alomenos a pie:y el marido,que no puede cumplir con lo que deue a su muger:y ella,si(ayunando)no puede biẽ parecer a el. Y en suma nadie es obligado a dexar,por los ayunos la obra a q̃ es
18 obligado,y no la puede hazer ayunãdo.¶La † tercera causa q̃ escusa es la piedad, delos q̃ no puedẽ(ayunãdo) hazer otras obras de mas sanctidad y bõdad,q̃ ellos hariã,no ayunãdo:quales son todas las obras đ misericordia espirituales,y corporales.Porq̃ đ su yo son

a Palud.in. 4. d.15.q 4. art.2. conclu.3.
b Gabr.vbi supra.
c Vbi supra, art.5.¶
d In d. art.3.
e Rossella,verbo, Ieiuniũ.§: 19.Sylue.ver. q.9.§.2.
f 2.Sec.q.147 art.3.& in summa. verb. Ieiunium.n3.
g Arg.c.Non mediocriter. de consecr.d.5.

yo son obras de la misericordia, que es mas alta virtud, que la abstinencia, cuya obra es ayuno, segun Cayeta. [a] Entienden empero el y Sylu. esto, de los que sin salario por pura charidad lo hazẽ. Porque los otros (quales son los que predican, y confiessan por salario, de su grado, sin ser a ello obligados por voto, obediencia, o beneficio) no se pueden escusar por este respecto, aunque se podrian por el dela necessidad, si la tuuiessen. Esta su limitacion tãbien nos la limitamos nueuamente, que no proceda en los que principalmẽte por desobligarse del ayuno quieren hazer tales obras de misericordia, piedad o bondad mayor [b]. *Porque quien principalmẽte por seruir a Dios hiziesse obras de misericordia, con menos principal respecto del salario, seria dello escusado [c]. *De donde† se sigue, que los que van a romerias, no son siempre escusados, aunque si, en tres casos. s. quando la persona es de tanta authoridad, que su romeria acrecentara la comun deuocion, y no puede juntamente peregrinar y ayunar. Y quãdo el feruor de la deuocion lo enciende tanto a peregrinar, que sera mas prouecho para su alma hazer aquello que ayunar, segun Caieta. [d] Y quando la romeria votada no se puede buenamente dilatar: por que se llega el tiempo dentro del qual se ha de cumplir, o entonces tiene cõpañia, que despues no la tendra, segun Gabri. [e] Mas si buenamente puede peregrinar y ayunar: o la romeria se puede dilatar, o diminuyr el trabajo, y templar las jornadas de manera, que puedan ayunar, y peregrinar sin notable detrimento de su estado, no son escusados del ayuno [f].

¶ Y quando alguno duda, si la necessidad de hazer algo, o la volũtad de obrar mejor obra lo escusa, dexelo al aluedrio del superior, que en este caso sera el Obispo, o prouisor, si facilmente se puede yr a el, y sino el cura: y entre los religiosos, su perlado, y haziendo lo que el le dixere, quedara seguro, segũ Caiet [g].

¶ Escusanse† tambien las mugeres casadas (quanto a los ayunos votiuos y voluntarios) quando sus maridos se los contradizen [h]: mas no, quanto a los ayunos de la yglesia, sino quando, si ayunassen, entre ellas y los maridos auria discordia, o odio, o escanda lo notable, de riñas, golpes, o blasphemias, segun Siluest. [i] Porq̃ mayor bien hazẽ la muger en tener paz con su marido, y refrenarle de tales pecados, que en ayunar, segun Caieta. [k] do dize, q̃ por otras obras pias deuen ellas redemir los tales ayunos, con autoridad del superior. Lo qual mas nos parece cõsejo, q̃ precepto, por lo dicho ¶ Lo quinto† presuponemos, que solo el Papa tiene authoridad de dispensar, que vno absolutamente no sea obli-

[a] In d. q. 147. artic. 2.

[b] Arg. l. Et quidata opera. ff. ex quibus causis maior.

[c] Quoniã id quod principaliter intenditur, debet attendi. l. Si quis nec causam. ff. de rebus cred.

[d] 2. Sec. q. 147. art. 3. & in summa verb. Iciunium. c. 5.

[e] In 4. d. 16. q. 3. ar. 1. nota. 4. F

[f] Syl, verb. Ieiunium, q. 9. §. 2.

[g] In prædictis duobus locis.

[h] c. Manifestũ &c. Noluit. 33. q. 5.

[i] Vbi supra.

[k] Vbi supra.



obligado a ayunar o no tales o tales dias, eximiẽdo lo dela ley de los otros que tambien a el obligaua [a]. Pero para dispensar cõ vno por justa causa, que este o aquel dia no ayune, tiene la tambien el Obispo, y aun en su ausencia el cura, y qualquier plado para cõ sus religiosos, segun S. Tho. [b] que Caieta. sigue, lo qual aunque no se puede prouar por testo expresso, pero harto se persuade por estas necessidades, que cada dia ocurren, y no se puede cada dia yr a Roma: y parece, q̃ la costumbre lo tiene recebido lo qual basta [c]. ¶ Desto se sigue, q̃ no hazen biẽ los perlados, que a los subditos, q̃ por dudar si la causa es bastante, les piden dispensacion, para cenar el dia de ayuno, o comer antes dela hora, los remiten a sus cõciencias, porque se deue apiadar delos flacos, y dispensar cõ ellos o comutarles el ayuno en otra obra pia, como en los siete psalmos o en cosa semejante [d]. Es de notar empero, que aunque dispensando el perlado con alguno, que en dia de ayuno comio mas de vna vez, lo desobliga del ayuno. Mas no, por dispẽsar, que coma antes dela hora acostumbrada, ni porque la necessidad, o otra causa justa lo escuse dello. Ca obligado es a ayunar, segun puede. Porq̃ el precepto dela yglesia, quando no se puede guardar, segũ todas sus condiciones, deuese alomenos guardar, segun aquellas que hombre puede [e].

[a] Arg. Cle. Nec Romani de electio. & c. Ex in sinuatione. de appellatio.

[b] In 4. d. 15. q. 3. arti. 2. ad vlt. & sentit in. d. 2. Sec. q. 147. ar. 4. vbi id expresmit Caiet.

[c] Arg. c. Cum contingat. de foro compe. & c. Duo simul. de offici. ordi.

[d] Caiet. 2. Se. q. 147. art. 4.

[e] Caie. vbi supra. & facit cap. Cum dilecti. de dol. & contum.

## ¶ Preguntas sobre lo presupuesto.

fundadas.

### SVMARIO.

*Ayuno mandado quiẽ q̃brãta, como peca. M. si sin justa causa no ayuna. O teniẽdola para no ayunar, come carne. O leuãtado ya dela mesa, buelue a comer. O la vispera de Natal hizo colacio desaforada. n. 22. O cõbido a otro a comer segunda vez n. 23. O siẽdo padre de familia, mayordomo o tauernero dio de comer a los hijos. n. 24 O ministro mãjares vedados. O comio mas de dos vezes. O por ser dispensado para comer leche no ayuno. n. 25. O por auer almorzado a la mañana, por maduertẽcia. n. 26 O anticipo, o tardo la hora. O costrino a trabajar su familia. O ayuno los domingos. n. 27.*

Sino

22 I no † ayuno los dias, que la yglesia mãda: s. quaresma quatro temporas, y vigilias mãdadas por derecho comun, o por statutos synodales, sin tener causa justa q̃ dello lo escusasse. M. por lo dicho arriba [a]. Ni lo escusa la recompensacion que algunos hazen con alguna limosna. Porq̃ no ay testo ni razon para ello bastante. ¶ Si por ser escusado de ayuno, por algũa justa causa, como por no ser de edad o por trabajo, pudiendo vsar enel de mãjar quaresmal, comio carne, hueuos, o queso, vedados. M. segũ S. Ant. recebido [b]. ¶ Si en dia de ayuno se leuãto dela mesa, con proposito de no comer ya mas, y despues torno a comer. M. segũ el Arcediano [c]. * Por que comer mas de vna vez el dia de ayuno, es q̃brantar el ayuno, y quiẽ acabo de comer, y se leuãto dela mesa cõ proposito de no comer mas si torna a comer, come mas de vna vez [d]. ¶ Si la visperа del natal (auiendo ya cenado a medio dia) hizo colacion a la manera desaforada, en q̃ muchos hazẽ (mayormente en Portugal) comiẽdo mucho de muchas cõseruas, y cosas de açucar muy costosas, que en effecto cená. M. [e] y lo mesmo, si en otros dias de ayuno excedio la colaciõ acostumbrada en la tierra, do se hallaua, o hizo la acostũbrada siẽdo ella tal, q̃ enel hecho era vna cena pequeña, y defraudaua el ayuno.*

23 ¶ Si † combido a cenar, a quiẽ no sabia q̃ no era escusado, y creya o dudaua, que por lo combidar a ello quebrantaria el ayuno, y otramente lo guardaria. M. Porque fue causa, o quiso ser de que el pecasse mortalmente, quebrantando [f] el ayuno. Aũque no, si simplemente lo combido por cortesia, y hospedamiento, sin saber si tenia o no tenia causa, o priuilegio de no ayunar, y con pensar, q̃ no era tan descuydado de su salud espiritual, que aceptasse el cõbite, si era obligado ayunar. Ni tampoco, si de cierto conocia, que no auia de ayunar, aunque no tuuiesse priuilegio que lo escusasse porque no consiente en su comer, en quanto procede de su mala voluntad. s. de no querer ayunar, mas en quanto es sustentaciõ dela naturaleza. Lo qual no es ilicito. Ni lo combida tanto a comer, como ya que pues ha de comer en otra parte, coma allí cõ el segun el mesmo. ¶ Si † (siendo padre de famila, o mayordomo, tauernero, ventero, o bodegonero) ministro de comer por la mañana, o tarde enlos dias de ayuno a sus hijos, criados, o otros, que a su cargo estauan, o a los que a su tauerna, o bodegon venian, tales manjares, por los quales creya, que ellos quebrarian el ayuno sin causa, o alomenos dudaua, o deuia dudar dello. M. Ca aunque por ventura no los ayude a començar a pecar, pero ayudales alomenos

24

a Supra.eod,c. præsupposi,2.

b 2.par.tit.7.c. 2.§7.

c In.c. Non licet.de cõsec.d.1.

d Arg. eorum, quæ de iteratione actus dximus dare supra.c.6. 1a.num.16.

e Per dict. supra.co.c.11.12.

f Caiet.2. Sec. q.147.art.4.



menos a executar el pecado concebido, que no es licito, como dize Caiet. [a] o acontinuarlo, que es consentir enel pecado, como lo dixo Maior [b]. Mas no, si enellos veya causa sufficiente, para no ayunar: porque erã muy moços, viejos, enfermos, o mugeres preñadas, o que criauan. Ni tampoco, si prouablemente creya, que tenia causa legitima oculta, y les ministraua ocultamente, o alomenos sin escãdalo de nadie: y a esto se ha de reduzir lo que Gabriel [c] con tanto aparato dize, saluo que añade, que los tauerneros: y bodegoneros, que estan aparejados, para dar de comer enel dia de ayuno, a quantos se lo pidieren, sin auisar que es dia de ayuno, y sin curar, que tengan causa, o no, para no ayunar, o que pequẽ, o no pequen por ello, pecan mortalmente. Lo qual muy bien se
25 sigue delo suso dicho. ¶ Si † ministro en los tales dias de ayuno mãjares vedados, sin dispensacion legitima, ni costumbre de la tierra, que los hiziessen licitos. M. [d]

¶ Si despues que quebro el ayuno vna vez, torno a comer aquel dia otra, con nueuo menosprecio del ayuno, o nueua volũtad de quebrarlo, aũque no lo ouiesse quebrado. M. Mas no, de otra manera, sino la primera vez, segun Durando [e]: al qual siguen bien Angelo [f] y Sylvest. [g] quanto quier que dispute Maior [h]. Aunque tantas vezes peca. M. quien come carne el dia de ayuno, quantas la come.

¶ Si por ser dispẽsado, o tener necessidad de comer hueuos, y cosas de leche el dia del ayuno, dexo de ayunar, sin otra causa. M. Porque aunque el dispensado para comer carne el dia de ayuno, o mas de vna vez, se tiene por dispẽsado, para no ayunar: pero no el dispẽsado sobre hueuos, y queso, o que tiene necessidad dello como lo dixo bien Cayetano [i], añadiendo, que aunque por dispẽsaciõ, o necessidad sea vno libre del ayuno, pero no es para co-
26 mer carne. Si † comio en dia de ayuno en la mañana, por inaduertẽcia o ignorãcia, q̃ escusaua de pecado de no ayunar, y por ello dexo de ayunar. M. Porq̃ no quebro el ayuno por aquella comida, y aũ podia ayunar, como si no ouiera comido, y comer a su hora acostumbrada [k]: aunque si la ignorancia, o inaduertencia era tal, que no lo escuso de pecado, ni del quebrantamiento del ayuno, no era ya obligado a ayunar aquel dia, ni aun otro. Ca quien quebrãta el ayuno vn dia, no es obligado a ayunar otro por aq̃l [l], que quier que diga Paludano [m]. Assi como tampoco quien dexa de rezar vn dia las horas, es obligado a tornarlas a rezar otro, como lo diximos largo alibi [n].

27 ¶ Si † notablemẽte, y sin causa razonable anticipo la hora de comer aco

a In.d.art.4.

b In.4.di.15. q.4.

c In.4.d.16. q.3.ar.3.dub.6.

d Gabriel, vbi supra.

e in.4.d.15.

f Vbi supra.§ 22.

g Verb. Ieiunium.q.8.d.4.

h In.d.dist.15 q.6.

i 2.Sec.q.147 art.7.

k Palud.in.4. d.15.q.4.art.5.

l Arg.c.2.de obser.ieiunio.

m Vbi supra.

n In repeti. c. Quando.de cõsecr.d.1. notabi. 10.n.35. idem Ang. vbi supra. §.21. Syl.vbi supra.§.3. &.4.

mer acostumbrada en aquella tierra. M. segun la glo. [a] Porque quebranto el ayuno,segun que lo prueua Caieta.[b]que quier que diga Angelo[c]. Mas no,si lo hizo por causa razonable:como si a la hora acostumbrada ha de estar ocupado,o ha de caminar,o tiene huespedes,o otra causa honesta,segun Innoc.[d] La tardãça empero del comer(quanto quier que se alargue)no es mala (no se haziendo por superstician)ni quebranta el ayuno,segun S. Anto.[e]. por todos recebido.Ni los que comen antes,que se digã visperas en la quaresma,y en los otros dias de ayuno,antes que se diga nona:aunque los que son obligados al officio diuino,no deurian comer en los dias de ayuno de la quaresma,antes de dezir visperas, ni en los otros,antes de dezir nona,,sin algũa causa,segũ S. Ant.[f] y Cayet.[g]¶Si en los dias de ayuno costriñio a su familia a trabajos,q̃ no se compadecen con el ayuno,pudiendo dilatarlos,sin peligro ni daño,para otro dia que no sea de ayuno.M.[h] ¶Si ayuno los domingos por su superstician,y creer, que enellos se ha de ayunar,o por contrauenir a la costumbre de la Christiandad. M.[i] segun S.Thom.[k] Mas no,si lo hiziesse por su salud,estudio, mortificacion de lacarne,o otros buenos respecto, antes mereceria[l].

a §. Alias.25. di. & Palud. in 4.d.15.q.4.artic.4.
b 2.Se.q.147 art.7.
c Verbo.Ieiunium. §.2.
d in rubri. de obseruat. ieiu. & Sylu. vbi supra,q.1. d.3. & Gabr.in.4. di. 16.q.3.art.9. & Ang. verb.Ieiunium.§.2.
e 2.par.ti.6.c.2. §.10.
f Vbi supra.
g Vbi supra,in d,art.7.
h Palud. in. 4. d.15.q.4.arti.1 & Gabri.ibidẽ. q.3.arti.1. notabi.4.
i c.Si quis presbyter.30.d.
k In.4.d.15.q. 3.art 3.
l Arg. c. Vtinam. 76. d. vbi & in.d. c.si quis presbyter. tradit vterq; Card.

## ¶ Del tercero mandamiento de la yglesia, que es de pagar los diezmos.

### *SVMARIO.*

*Diezmos si se deuen por ley natural o por ley humana? n.28.*
*Diezmos se parten en prediales,personales,y mixtos.n.29*
*Diezmos quien no quiere pagar como peca mortalmente, mayormente si no quiere pagar,aunque le mande el Papa, aun quanto a la sustentacion.n.30.et.31.O no paga donde, quãdo, o como deue.n. 32.*
*Diezmo personal poco se paga en España,y no se deue de la ganãcia que se ha de restituyr,ni aun de la que notoriamente se gana mal.n.31.Y no se deuia en la ley anciana.n.32.*

28 LO primero †presuponemos q̃ la ley anciana, en que se mandaua,que los onze tribus de Israel pagassen al dozeno d̃los Leuitas,y deputados al seruicio de Dios la dozena parte de todos los fructos,que cogiessen de la tierra



la tierra fue ley judicial:en quanto determinaua,que les diessen la dezena parte:aunque en quanto contenia, que les diessen sustentacion honesta,por tener todos el cargo del culto diuino,era ley natural,que se inferia de la que dicta[a],ser digno el obrero de su jornal,segun S.Tho.[b] y lo prouamos largamente alibi[c], y todos los theologos lo tienen, y Maior lo declara contra Pedro de Rauena[d].Aunque la comun opinion[e] de quasi todos lós canonistas,tenga,que se deuen por ley diuina:por auer testos[f] que dizẽ, que se deuen por ley diuina:pero han se de entender de la ley, q̃ solia ser diuina,o de ley diuina antigua,que dio exẽplo a la nueua humana, como dixo Caietano[g].

29 ¶Lo segundo† presuponemos,que tres especies ay de diezmos: vnos que son puros prediales,o reales,otros que son puros personales,otros mezclados,que en parte son prediales,y en parte personales.Prediales puros,son los delos frutos de la tierra: como de pan,vino,azeyte,frutas,&c.Personales puros,son los de la ganãcia que se gana por sola la industria,o trabajo de la persona:qual es la ganancia de la mercaderia,officio, caualleria,caça, &c.[h] Mezclados,son aquellos,que se pagan de la cria de ganados,y aues que en parte son prediales porque pacen en los campos,y en parte personales,porque se guardan,crian por industria, y trabajo de personas.Y esta ley de la yglesia,se entiende de todas estas tres maneras:y ansi es mas ancha que la anciana,que no se entendia,sino dela dezena parte predial.

a Luc.10.
b Quodlib.2: ar.8.& quodl.6 art.10.&.2.Se. q.87..art.1.vbi pulchre Caiet.
c In reper.ca. Ius naturale.1. d.&c.1. de decim.lib. 6. & in repe.c. Ad hęc. de prebẽ. not. 1. octauo dicto.
d In.3.sentẽtiarum.d.37.
e In rubri. de deci.& gl.in.c.1 de deci .lib. 6.
f c.In aliquibus §.ille. de deci.
g In.d.art.1.
h c.Ad Apostolicę.&c.Pastoralis.de deci. cũ gl.& sis annot.

## ¶Preguntas fundadas sobre lo presupuesto,

30 SI† dexo de pagar diezmos prediales puros, o personales puros,o prediales,o personales mezclados:como de pan, vino azeyte, ganados, aues,&c. hora sea rico,hora pobre,en notable quantidad.M.cõ obligaciõ de restituyr.Y no ha de descõtar los gastos,q̃ hizo en el sembrar,o en coger los frutos,ni ha de sacar primero la simiẽte,ni el fuero,q̃ debe al señor[i].Y como no es obligado a dar lo mejor,assi no cũple cõ dar lo peor,mas si,cõ lo mediano.Saluas las tierras,en q̃ por costũbre esta derogada esta ley, q̃ se puede mudar,y derogar por el Papa,y por la costũbre,quãto a la cota, y quãtidad determinada.Pues quãto a ella es humana, como arriba[k] queda dicho:aunque no se puede derogar,quanto a darse congrua sustentacion al ministro.Y assi en tales tierras quiẽ no pagasse mas de lo acostumbrado,no pecaria mortalmente,cõ tãto,que el dexa tuuiesse su cõgrua sustentacion,sin en los dos

i c.Tua nobis & c.Non est.de decimis.
k In.1. presup posi.

casos en que Panor.[a] dize que si. s. quando tuuiesse la volũtad tã obstinada, que aunque el Papa le mandasse, no lo pagaria. Y quã do los ministros de la yglesia padecen necesidad, y pidẽ los diez mos, para se sustentar. Porque esto seria verdad, si tambien fuesse verdadera la comun opinion de los nuestros arriba[b] refutada. s. q̃ estos diezmos son deuidos en la ley nueua, por ley diuina, como lo erã en la antigua. Pero no teniendo la contraria de todos los Theologos, q̃ es muy verdadera, como arriba[c] diximos. Ca teniẽ do aq̃lla, se ha de dezir q̃ tal mãdamiento del Papa en tales tier ras seria injusto, y se podria suplicar[d] del. Y lo † del segũdo caso. s. 31
q̃ tãbiẽ pecan mortalmẽte los q̃ no los pagan, quãdo padecen ne cesidad los ministros de la yglesia, se ha de entender, no de la pa ga de los diezmos, sino solamẽte de la cõgrua sustẽtacion: hora sea mas, hora menos, q̃ ellos. Porq̃ esta se deue por derecho natural, y diuino, q̃ no se puede quitar por costũbre, y lo demas por el huma no, q̃ lo puede derogar ella[e], como queda dicho[f]. Lo mesmo dezi mos de los diezmos personales, donde la costũbre no ha deroga do nũca esta ley quãto a ellos[g]: exceptoq̃ en estos las costas se hã de sacar, y de lo q̃ restare, se ha de pagar el diezmo[h], aũque en las mas, o quasi todas las partes de España ha derogado a esta ley la costũbre, sino quãto al diezmo de los moços de labor, q̃ en algunas partes se paga. Y por esto no cũple mucho dezir si se deuen de pa gar, o no. Aunque la resolucion es, q̃ de lo que se deue restituyr, no se ha de dar, ni recibir, y si, de lo otro, aunq̃ se gane cõ pecado, si no es notorio. Ca de lo ganado con el, no se deuen recebir: porq̃ no parezca, q̃ se aprueua, segun la glosa comunmente recebida[i]. 32
Verdad es, † q el diezmo personal nunca se deuio por derecho di uino, ni en la ley antigua, y el predial si: aunq̃ entrãbos se deue en la nueua, por solo el humano quãto a la cota (como q̃da dicho)
¶ Si pago el diezmo de lo dicho: pero no enel tiẽpo que deuia: o no lo quiso lleuar adõde, y como deuia, por la costũbre de la tier ra. M.[k] si alguna cõposicion legitimamẽte hecha entre los ecle siasticos, y legos sobre ella, no lo escusa[l]. Y lo mesmo, dezimos de costũbre prescripta. Quiẽ deue diezmos, no se puede absoluer sin se determinar de restituyr lo q̃ deue, y puede, si no se los perdona re el beneficiado, a quiẽ se auian de pagar: y si el se los perdonare, sera quito. Ni en esto ay differẽcia entre el rico, y pobre, q̃ quier que sienta S. Antonino[m], sino que el beneficiado perdonãdo al ri co lo q̃ deuiera dar a los pobres, y el rico tomando lo que se auia de gastar con ellos, podrian pecar, por lo que alibi diximos[n].
¶ El Cõcilio Tridentino[o] mãdo agora, q̃ no se absuelua dello, sin cado.

a In c. Nobis de decim. quem sequitur Ange. verbo, Decima. §. 2.
b In. 1. præsup.
c In. d. 1. præsup.
d Iuxta. c. Si qũ. de rescrip.
e c. fin. de consuetud.
f In. 1. præsup po. & in alijs locis ibi citatis.
g c. Non est. c. Ad apostolicæ. & c. Extrãsmissa. de decim.
h c. Pastoralis. de decim.
i In d. c. Extrãs missa.
k Arg. c. Certificari. de sepul. l c. Statuimus & c. Veniens. de trãsact. cum ejs annotatis. in 2. par. tit. 4. c. 3. §. 7.
n In c. Cũ secũdum de præben. & infra. c. 25. n. 126. & seq.
o In sess. 25. c. 12. de reform.





cado, sin que antes se restituyan los diezmos q̃ se deuen, lo qual entiendo del q̃ lo puede restituyr antes que aya de comulgar o morir[a].
¶ Las mesmas preguntas se pueden hazer delas primicias, donde por costumbre se pagan[b].
¶ Como son obligados los predicadores, y cõfessores a amonestar a los seglares, que paguen los diezmos, se dira adelante.[c]

a Arg. corũquę dicta sunt. super c. 17. n. 41. & n. 156.
b In c. 1. de de ci. & tradita per Tho. 2. S. q. 86.
c Infra. in. ca. 27. nu. 145.

## ¶ Del quarto mandamiento de la yglesia. s. Confessarse vna vez enel año.

### SVMARIO.

*Confessiõ q̃, y que qualidades requiere remissiue, y como peca M. quiẽ no confiessa, o propone de no se cõfessar cada año po diẽdo. n. 33. O no confiessa todos los mortales y venialesn. 34. O no fuera dela quaresma en cinco casos, o en otro sexto nue uo o no reitera la confessiõn, q̃ se deue reyterar, o po diẽdo cõ fessar por si, se confiessa por otro por escrito. O tuuo voluntad de no cõfessar los mortales, q̃ el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal fin mortal, o venial n. 39.*
*Discrecion antes alcãçan vnos que otros. n. 33.*
*Mentir confessando, quando mortal, o venial. n. 38.*
*Confessiõ hecha a lego, si aprouecha, o daña, n. 44.*
*Confessiõ de venialesvtil, mas no necessaria. n. 34.*
*Confessar por interprete, mensajero y escrito. n. 36.*
*Confessiõ sacramental, si puede ser publica. n. 36.*
*Secreto de su naturaleza qual n. 36. Y deue lo guardar el confessado al confessor. n. 44.*
*Cõfessiõ biẽ hecha reiterar, quãdo bueno, o malo. n. 42. & seq.*
*Penitencia aceptada no cumplir quando mortal. n. 44*

133 Presuponemos aqui lo arriba[d] dicho. s. † que cosa es confessiõ, q̃ qualidades ha de tener, y otras tres o quatro cosas notables. ¶ Si teniendo discreciõ, y podiendo no cõfesso (a lomenos vna vez enel año) todos sus peca dos mortales aquiẽ deuia. M.[e] Y aũq̃ el dexard cõfessar vn año no sea mas de vn pecado mortal (como alibi lo diximo[f]) pero quan tas vezes propuso de no se confessar en vn año, tantas vezes pecõ

d Supra. c. 2. e. Omnis. de pœni. & remiss.
f Per glo. singl vbi in fin. sumæ. de pœn. d. 5.

M. segun la mente de todos. Diximos (teniendo discrecion) por que este mandamiento no obliga a los que no la tienen, como el dicho Concilio lo expresso [a]. Ca entonces, y no antes pueden pecar [b].

¶Tiene se el niño por discreto (para esto) quando tiene verguença del mal que hizo, y haze differencia entre mal, y bie, quádo pregũtado, si es bien matar al inocente, tomar lo ageno, maldezir a sus padres, dize q̃ no. Y pregũtado, si es bien dar de comer al q̃ tiene hambre, visitar las yglesias, responde q̃ si. No viene a todos el juyzio a vn mesmo tiempo, porque a vnos viene mucho antes, que a otros, sobre lo qual han de mirar los que tiene cargo dellos [c], pues ellos no pueden saber quando se han de confessar. Y la costumbre de confessarse vn año, o dos antes que reciban el santo Sacramento parece razonable, porque cõ mas reuerencia comulgue [d]. Diximos † (podiendo) porq̃ sino pudo por no tener cõfessor, o por estar descomulgado, sin negligencia de procurar la absolucio, o si dilato la confesion por algunos dias, con consejo de confessor, no peca, segun S. Antonino [e], o si tiene algun otro justo impedimento [f]. Diximos (pecados mortales) porque este mandamiẽto no se entiende delos veniales, hora a vna con ellos rẽga mortales hora no, segun la glosa recebida [g]: sino quádo duda, si es mortal, o venial [h]: o teme que la afficion que le tiene, sino la reprimiere con resistẽcia, le hara cõsentir en mortal, y aduierte el peligro, y no la reprime segun S. Bonauentura [i]. Añadimos, q̃ puede (si quisiere) confessar vn pecado venial, y callar otro [k]. Y que es cosa prouechosa confessar muchas vezes los veniales, al que no tiene mortales, porq̃ por ello se acrecienta la gracia, y la pena del purgatorio se mengua, y el buen proposito de nunca pecar mortalmẽte, se refuerça: y el habito de pecar venialmente se diminuye [l].

35 ¶Si † pudiendo, no se quiso confessar fuera de la quaresma, en los casos en que de precepto era obligado a ello. M. Cinco delos quales tocamos arriba [m]. s. quádo se ha de comulgar: O se halla en peligro prouable de muerte: O la concientia le dicta, y no la depone: O le parece, q̃ no podra cõfessar en la quaresma: O voto de confessar mas vezes. A los quales Maior [n] añade otro. 1. quando conoce, que en la quaresma no se podra acordar d todos sus pecados de todo el año. Lo qual no nos parece santo: pero no necessario, pues quasi todos pecamos en el año tantas vezes, de quantas en la quaresma no nos acordamos. Y porque la santa madre yglesia no nos obliga aque por escrito, o por otra tal manera encomendemos los pecados a la memoria, de suerte q̃ ninguno oluidemos en la quaresma

Y porque

a In. c. Omnis.
b c. Pueris. de delict. puer. ea. Firmissime. §. 1. 15. q. 1.
c Arg. c. Duo. ista nomina. 23. quæst. 4.
d Maior in. 4. d. 7. q. 2.
e 2. par. tit. 9. c. 8.
f Arg. c. Quia diuersitatem. de consec. præb.
g in. d. c. Omnis. & in. 4. d. 16, & Concil. Triden. sess. 4. sub. 1 ul. 3. c. 5.
h Arg. c. Si quis autem. de pœni. dist. 7.
i In. 4. d. 16. sub fin.
k Maior & alii vbi supra.
l Syl. verb. Cõfessio. 1. q. 4. §. 23.
m In. c. 1. supra eod. n. 6. & duo hus. seq.
n In 4. d. 17. q. 2. * quem alias secuti fuimus in c. Placuit. dist. 6, n. 159.



Y porque el Concilio Florentino, por nos alibi alegado [a]: * Cõ el qual concuerda el Tridentino [b] * no nos obliga a cõfessar, sino los pecados de q̃ tenemos memoria: aunq̃ para ello es menester la diligencia mediana, q̃ alli determinamos: pero no esta nueua q̃ Maior imagino, sin testo, ni razon necessaria, para cargar de escrupulos a los penitentes. 36 ¶Si † en los casos en que la cõfesion se ha de iterar (que pusimos atras [c]) no la reitero, sabiendo, o deuiendo saber, que a ello era obligado. M. segun la mente de todos.

¶Si podiendo andar e yr al confessor: o podiendo y queriendo el confessor venir a el, se confesso por escrito, o mẽsajero, y por pereza, o verguença no sequiso confessar por su boca. M. [d] Diximos (podiendo) porque quien no se puede cõfessar por si mesmo, no es obligado a se cõfessar por otro, ni por escrito, ni por interprete: pero si se confessasse, valdria la confesion, y la absolucion, q̃ por escrito se embiasse, segun Paludano [e], y mas claro Adria. [f] y nosotros en otra parte [g]. * Otros tienen, que no vale: yo siempre acon-sejare, que el que no puede por si confessarse, se confiesse por interprete, o por escrito, o por mensajero, con todo el secreto posible, y lo mejor que pudiere: porq̃ espero en la misericordia del q̃ este sancto sacramento instituyo, q̃ se la recebira por bastãte. Cada de por el interprete, siẽpre se vso, y vsa en la yglesia: y la de por escrito de presente a presente, aprueua la vna glo. [h] q̃ por la parte contraria se alega: y porque se engaña quien dize, q̃ de su naturaleza & intrinsecamẽte deue ser secreta. Porq̃ el Concilio Tridẽtino dize lo contrario [i]: expressando, que aunque alguna vez vno se pueda publicamente confessar, pero nunca es obligado a ello. Y porq̃ si aquello fuesse verdad, la confesion q̃ otro (assechando) oyesse, no valdria nada. Ni auia de ser vocal sino mental: Pues todo lo al de su naturaleza es prouable [k], aunque acaezca ser improuable: como la heregia (quanto quier secretamẽte pronunciada) descomulga, aunq̃ no la mẽtal [l]. Y porq̃ vn cap. [m] q̃ dize, no se deuer hazer por escrito, se entiẽde, quádo buenamente se puede hazer por palabra: porq̃ otro ca. [n] dize, poderse hazer por escrito. Y porq̃ amplifica la misericordia de Dios, la virtud del sacramẽto dela penitencia, y la deuocion delos penitentes: y lo cõtrario retrae dela cõfesion a los de la lẽgua estraña, a los mudos, q̃ sabẽ escriuir y a los doliẽtes, q̃ no puedẽ passar a la casa del cura doliẽte. Lo qual todo dzimos sin porfia indeuida, so la deuida correctiõ. *

37 ¶Si † mentio en la confesiõ affirmãdo, o negãdo auer cometido algunos pecados mortales, q̃ sabia no los auer cometido, o duda dello. M. Aunq̃ quié tal affirmasse sin animo de ẽgañar al sacerdote:

a In. c. Fratres de pœni. dist. 5. n. 66.
b Vbi supra, c. 5.
c In. c. 9.
d c. Quem pœnitet. de pœnit. dist. 1.
e In. 4. d. 17. q. 2. arti. 1.
f In. 4. de cõfes. q. 1. col. 6.
g In. d. c. Quẽ pœnitet.
h c. Qualis. 30 q. 5.
i Ses. 4 sub Iulio. 3. c. 5.
k Caie. 2. Sec. q. 11. art. 3.
l Infra. c. 27. n. 56.
m d. c. Quem pœnitet.
n d. c. Qualis.

dote, por parecerle cosa santa el acusarse fuertemẽte, no pecaria M. a nuestro parecer, como lo diximos alibi [a]. Diximos affirmando o negando auer pecado mortalmente porque por mentir affirmando, o negando algun venial, no pecaria mortalmente, quãdo no propuso de confessar lo, segun Caie. [b] O expressa o tacitamente reuoco el proposito, como nos añadimos [c]. Ni aun quando propuso de confessar veniales, y no reuoco el proposito: Porq̃ la mẽtira por ser dicha en juyzio interior de la confession, o enel exterior, no es mortal, aunque sea de lo q̃ pertenece al juyzio en que se haze, sino es jurada, o notablemẽte dañosa: como lo diximos en otras partes [d]: sino quãdo como alibi [e] diximos, por no tener pecado verdadero mortal, ni venial, cõfesso algun falso, y solo. Ni †entonces pecaria mortalmente por solo mentir, sino porq̃ haria notable irreuerencia al sacramẽto, o sometiendo por necessaria materia del, lo que no es, como mas largo lo diximos alli [f]. Mas si ouiesse confessado algunos pecados mortales, o veniales verdaderos, y métiesse acerca de algũ venial, negando, o affirmãdo por tener para si, que no es obligado a lo cõfessar, no pecaria M. Porq̃ aqui no falto materia idonea al juyzio sacramental, como enel caso proximo. Lo mesmo, que hemos dicho del venial, se ha de dezir del mortal, que ya otravez se confesso legitimamẽte. Porque negar que lo hizo, no es mentira mas pernicioſa a aql juyzio, que negar el venial: pues ni la confession del vno, ni del otro es necessaria. De donde se sigue, como alli diximos [g], que el penitente, que pregũtado por el cõfessor, si en algun tiempo tuuo ayuntamiento con muger, responde que no, porque ninguno tuuo, que no tenga bien confessado, no peca mortalmente.

38 ¶Si †cõfessandose tuuo voluntad de no dezir los pecados mortales, si el cõfessor no se los pregũtasse. M. Lo qual conociẽdo el cõfessor, deue hazerle ratificar la cõfessiõ, y hazerle arrepẽtir đ aql pecado mortal, de q̃rer cõfessar parte đ los pecados, y no todos [h]. ¶Si se cõfesso, por mal fin mortal: como por alcãçarpor ello entrada para algo q̃ fuesse pecado mortal, o por mortal vanagloria. M. Porq̃ toda obra, cuyo fin es pecado mortal, es tal [i]. Diximos (sin mortal) porq̃ cõfessarse por fin venial, como por vanagloria venial, no es mortal. Ca aunq̃ aql excelẽte varõ Ang. [k] tuuo q̃ predicar, dezir missa, y hazer otras cosas principalmẽte ordenadas al seruicio đ Dios, por hõrra, o gloria vana, sea mortal: pero lo cõtrario se đue tener, como muy largo lo mostramos en otra parte [l]. Y añadimos, †q̃ para q̃ vno se diga, cõfessarse principalmẽte por no ser notado, o infamado eñl pueblo, o por temor dl alguazil, o merino, o

39

40

a In d.c. Fratres. n. 37.

b 2. Sec. q. 69 arti. 1.

c Vbi supra: n. 18.

d In c. Fratres. de pœnit. d. 5. n. 18. & in c. Interverba. n. 735. & supra. c. 18. n. 7.

e In d. c. Fratres. n. 22.

f Vbi supra. n. 22

g Vbi supra. n. 4.

h Quãdo est cõtra cõmunis. de pœni. & cõtra cõcil. Florẽt. et cõtra Trid. sess. 14. cap. 5.

i c. Cum minister. 33. q. 5.

k Verba. vana gloria. §. 1.

l In repet. c. Interverba. 11. q. 3. n. 351.



rino, o sus penas: no basta, que no se confesara, sino por ello antes es menester, que quando va a confessar, tenga en tanto, o en mas aquello, que la confession, y absolucion, que pocos tienen aũque muchos no se cõfessarian si algo delo dicho, o otro respecto tẽporal no los mouiesse a ello, por lo que apuntamos arriba, y en otras partes [a], disputãdo del fin principal delas obras. De dõde se sigue que noes pecado mortal lo que hazen algunas personas, a fin que seã reputadas por debuena fama, y honestas. s. que a vn cõfessor su familiar, y conocido dizen todos sus pecados, y la sciuias, y despues a otro virtuoso, y graue cõfiessan solamẽte las culpas liuianas: Lo qual de suyo no es malo: y si el fin es venial, sera pecado venial, y si mortal, sera mortal, y si es bueno (como puede ser muchas vezes es cosa santa, y algunas vezes necessaria, q̃ quier q̃ diga Sylvest. [b]

41 ¶Si †se cõfesso con lego, sin necessidad, podiẽdose cõfessar cõ clerigo, o con necessidad, para recebir absoluciõ sacramẽtal del, o para le descubrir pecados mortales, no fiẽdo hombre prudẽte, y callado. M. segũ la mẽte de Scoto, y dela Com. [c] y del Card. Turre. [d] Lo qual como diximos alibi [e], se ha de entẽder del q̃ * cõfiessa pecados, de que sin pecado mortal no se puede infamar * y del q̃ sabe q̃ la absoluciõ del lego (aũ en vltima necessidad) es sacrilegio, y que es gran pecado, infamarse a las vezes, aũ por alcãçar perdõ de Dios, Pero no enel simple, q̃ con buena fe, y creyendo ser ello licito, por ignorancia del derecho (aunque diuino, pero no natural alomenos claro) hizo esto por pensarse comũmẽte entre ignorantes, que asi se puede confessar a lego en tiempo de necessidad como al de missa en otro, que es falso segun todos [f]. ¶Si confesso a lego, en tiẽpo đ necessidad, pecados mortales, y por esto los dexo de confessar, a quien deuia otra vez al tiempo, que era obligado a cõfessarse. M. segun todos [g]. Por que tan obligado es acõfessar los otra vez, quãto sino los ouiera cõfessado a lego, como lo diximos alibi [h].

42 ¶Si †los pecados que confesso bien vna vez, los torno a confessar otra, y otra, y muchas vezes, por ser escrupuloso, con peligro de perder el seso, por tanto ymaginar en vna mesma cosa triste, o con escandalo graue del confessor, o notable infamia de tercero. M. como lo diximos en otras partes [i]. Aũque no parece mas de venial confessarse assi, sin el dicho peligro escãdalo, o infamia pero si venial. Por que el christiano ha de procurar la paz de su alma, y conciencia, que con las tales iteraciones se quita. Y por esto quando el tal se ha confessado vna vez, y absuelto en manera bastante al juyzio del docto confessor deue se assossegar, y quietar



a In d. repe. n. 289. & in c. Quando. de cõsec. dist. 1. Notab. 6. n. 17. & in eiusaddit. n. 324.

b Verb. Confessio. 1, q. 6.

c In. 4, d. 17. q. 1.

d In c. Quem pœnitet. de pœniten. dist. 1.

e In c. 1. de pœnit. d. 6. n. 72. vsq; ad 83. & in d. repeti. n. 729

f In. 4. d. 17.

g In. 4. d. 17. &. c. Omnis. de pœnit. & remiss.

h In d. c. 1. de pœn. d. 6. n. 83.

i In c. Interverba. 11. q. 3. n. 725 & in c. fin. de pœnit. d. 5 n. 30. & aliquid in. c. 1. n. 98. & 99. de pœnit. d. 5.

su cõsciẽcia, y si despues le ocurre algo que no sabe de cierto si lo cõfesso, ni que no lo cõfesso, crea q̃ lo confesso, y descanse, y no lo cõfiesse mas. Ca no se pone por esto a peligro, por no saber de cierto que lo confesso, porque su enfermedad lo escusa, y haze que deua de tener por cierto, lo que otro sano deuria tener por dudoso, por le quitar la passion del temor la firmeza de su juyzio, y mouerle en su fantasia tantas dudas, que le hazen parecer, que nunca esta bien confessado, y hazer que no pueda sin gran pena assossegar los mouimientos dela fantasia, de que se siguen muchos peligros del cuerpo, y del alma y se impiden muchos bienes de entrambos. Verdad † es, que otros iteran las confesiones, no por ser escrupulosos, sino por ver, que nunca se acaban de determinar a se querer confessar, como deuen [a]. Los quales pecan mortalmẽte, no por iterar la (pues a ello son obligados) sino porq̃ no la iteran bien, y hazen irreuerencia grande a tan alto sacramẽto [b]. Verdad sea tambien, que aunque nadie, comũmẽte es obligado a cõfessar otra vez los pecados, que ha confessado bien vna vez, pero cosa santa es confessarlos otra, si se haze por deuocion cõ concien cia quieta, y sin hastio delos confessores, y no dexando por ello otras obras mejores. Porque puesto, que por la primera cõtriciõ, y cõfesiõ se le ayã perdonado, quanto a la culpa, pero puede ser, q̃ no le sean, quanto a toda la pena, y satisfaciõ tẽporal del purgatorio, en q̃ la eterna le fue mudada, la qual por la segũda, tercera, y quarta cõfesiõ se quita, o se diminuye: Assi por razõ dela verguẽça, que el penitente passa en la cõfesion, como por virtud dela absolucion sacramental, q̃ no solamente da, o acrecienta la gracia, mas aũ tãbien diminuye, o quita la pena sobredicha, segun aq̃llo de S. Aug. [c] A quantos mas confessare vno la torpeza de su pecado, tanto mas facilmẽte hallara la gracia del perdõ, el qual assi lo entẽdimos alli, y se ha de entẽder, segũ Pan. [d] ¶ Si † dexo đ cũplir la penitencia, q̃ el confessor le impuso de precepto, y el la recibio para la especial satisfaciõ de sus pecados mortales, acordãdose de llo, y podiẽdo. M. Porque aunq̃ el penitẽte no fuesse obligado a aceptar la pa la cũplir en esta vida (delo qual a baxo diremos [e]) pero si la acepta obligado es a cũplir la, sopena de pecado. M. como mas largo que otros lo diximos alibi [f]. * Porque nos parece (que quier q̃ diga Caiet. [g]) que de mayor fuerça y autoridad es la sentẽcia del cõfessor, para su fuero, que la del coregidor para el suyo, y esta aceptada obliga a su cũplimiento, sopena de mortal [h]. Y aun por q̃ esta es la comun intẽcion delos cõfessores y penitẽtes en duda, y fundasse en aquello del Euãgelio, *Quorum remiseritis &c.* [i] * Diximos

43

41

a Caiet. in sum. pa. verb confessionis. 3. cõditio

b Arg. eorum. quæ notantur a Tho. 2. Sec. q. 89. art. 3.

a Arg. c. Deniq. 4. d. & c. 1. 14. q. 1.

b c Significasti. de electio. & late Feli. in c. Ad audientiam. 2. de rese. vbi glo c l. Hæredes palam. §. Sed etsi notam. ff. de test. d In. 4. d. 21. q 3. arti. 3. co. 6. e In. 4. de confess. dubio. 10. col. 11.



ximos (de precepto) por que la que se pone por via de cõsejo. s. q̃ cada dia reze, o haga limosna, no obliga a pecado. M. ni venial [a] Diximos) pa satisfaciõ) porq̃ la q̃ se pone por via de declaraciõ, a q̃ es obligado. s. que cada año se cõfiesse, y comulgue, q̃ restituya lo q̃ deue no obliga a pecado nueuo, sino al, en q̃ por derecho comun incurriria. Porque regularmente, la expresion delo que tacitamẽte se entiẽde. no añade nada [b] ni el q̃ declara ordena [c] *. Diximos (mortales) porq̃ la puesta por los veniales, no obliga de precepto, sino entreuiene menos precio. ¶ Si despues de cõfessado descubrio algo de lo q̃ el cõfessor le dixo en la cõfesiõ. s. el cõsejo q̃ le dio, la penitencia, o otra cosa, q̃ le impuso en ella, estãdo tales, q̃ descubriendo se puedẽ prouablemẽte redũdar en detrimẽto notable de la vida, salud, fama, o haziẽda del cõfessor. M. segun Palu. [d] Lo mesmo es de qualquiera otra cosa, q̃ el cõfessor dixo al penitẽte cõ intencion, que fuesse entre ellos secreta, segun Adriano [e].

## ¶ Del quinto mandamiento dela yglesia que es comulgar.

*SVMARIO.*

*Comulgar se deue por la pascua, ocho dias antes. o despues si licẽcia, o justa causa no lo escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma. Y el q̃ no comulga por Pascua, deue comnlgar lo mas antes que pudiere. n* 45.

*Comulgar se mãda por Pascua, no para cabo de obligacion, sino para la paga della. n.* 45.

*Obligacion quando se acaba con el termino. n.* 45

*Comulgando quiẽ peca mortalmente y quien deue saber, q̃ esta en pecado mortal con muchos exemplos. n.* 46.

*Saber deuen q̃ esta en pecado mortal, tales y tales. n.* 46. & 47.

*Saber no se puede quiẽ esta en estado đ gracia aũ sin p̃sumir. n.* 48

*Comulga mal, quiẽ esta descomulgado, y entredicho, sino &c. n* 46. *Y el q̃ no esta confessado, sino &c. n.* 49. *Y del q̃ comulga dẽtro de veynte y quatro horas despues de copula illicita, o licita. Y del que no comulga por estar en odio, &c. n.* 50. & 51.

*Comulga mal, aquien comulga el q̃ no es su superior sin su licẽcia, o sino es frayle menor, o otro que goze de sus priuilegios fuera del dia de Pascua. n.* 52,

*Comulga y celebra mal, quien aquel dia ha comido o beuido, sino esta enfermo. Y qual mazcar es comer, n.53.*
*Comulgar y celebrar, no se puede dos vezes en vn dia. n.54.*
*Comunion. mal se niega, por pecado oculto, y como por publico bien. n.55. & 56.*
*Comunion, quien no procura para sus menores. n.57.*
*Comulgar quando deuen los mochachos. n.57.*

a c. Omnis. de pœn. & remiss.
b d.c. Omnis. adiunta. extrau. Euge. nu. q3 ignorauit eam, in d.c. Omnis. & Anto. & per tit. 9.c.9. sed eam interalios citauit Maior. in. 4. d. 17.q.2.
c c. Inquisitioni. cum ei annotatis. de sent. exc.
d Sermo. 21. d Eucharistia.
e In.c. Considere. de pœn. d. 5. § Caueat. n. 1. f 2. par. ti. 9. c. 9 §. 3.
g Verb Eucharistia. 5. q. 15.
h In Codice. de pœn. dũ de cõfessione tractat.
i Vbi supra.
k Vbi supra.

l In d.c. Ois. m Arg. c. Cum delecti. de dolo. & cõtu. & l. Cel sus. ff. de recept. arbi. cum eis annotatis.

Si no comulgo por la pascua de Resurrection, o ocho dias antes, o ocho despues, segũ la declaracio de Eugenio. iiij. M. [a] saluo si con licencia del proprio sacerdote no lo ouiesse dilatado por algunos dias [b]: sino estaua descomulgado, entredicho, o suspẽso dello, đ q̃ no pue- 45
de salir por impotencia de hecho o de derecho por algun caso o culto, que lo haze impotente para obedecer, y hazer lo q̃ le mandan, sin pecar mortalmẽte [c]: ca en este caso antes merece, suffriẽdo la censura y pena de la yglesia: con tanto que haga lo que en el es para se hazer habil dela absolucion de sus pecados, y dela santa cõmunion, segun todos, que bien explica Gabr. [d] Y saluo tambiẽ donde ay costumbre bien prescripta de satisfazer a este precepto, comulgando en qualquier dia dela quaresma, qual ay en esta nue stra Coymbra, y en otras muchas partes, como lo diximos alibi [e]. Exortamos empero, à que ninguno se comulgue luego, despues de confessado, auiendo dilatado la confessiõ por todo vn año, antes aguarde algunos dias, y despues reconciliado delo que se le acordare, y de nueuo pecare, tome tan limpio, y santo manjar. * Y aũque S. Anto. [f] (aquien siguen Syl. [g] y aun Medina [h]) tenga, q̃ el que dexo de comulgar por la Pascua de Resurrectiõ, no es obligado, sopena de nueuo pecado acomulgarse hasta la otra Pascua. Lo qual mesmo dizen Anto. [i] y Sylu. de la confession (en la qual lo contrario tiene bien Medi. [k]) pero a nosotros lo contrario nos parece en lo vno, y en lo otro. Lo vno, porq̃ si como dize Medi. qui en no cõfiessa dentro de vn año, es obligado a cõfessarse ante del cabo del otro porque el Cõcilio [l] mãda la confessiõ vna vez en el año, tãbien sera obligado, a comulgar el que no comulgo por Pascua. Pues el mesmo Cõcilio mãda la comuniõ, como la cõfessiõ vna vez en el año. Lo otro, porq̃ el dicho Cõcilio mãda dos cosas. s. comulgar vna vez en el año, y comulgar en la Pascua, y ansi mãda lo vno, y lo otro [m]. Y por esto aunque el mãdamiento de comulgar el dia đ Pascua (passado el) no liga: pero si, el de comulgar vna vez



vez en el año: porque aunque quando el tiempo se seña la para cabo de obligacion, con el se acaba ella [a]: pero no, quando se seña la para dilacion de la paga della [b]: y el año y el dia de Pascua que se señalan por el dicho Concilio [c], no señalan para cabo de obligacion, sino para dar dilacion, y dezir que dentro de vn año la puedan sin culpa, ni pena cũplir. Lo otro, porq̃ no obsta su fundamento. s. que los mandamientos de ayunar tal o tal dia, y de rezar las horas canonicas cada dia, no obligã (passado el dia) ayunar, o rezar otro. Digo pues, que no obsta, porque como singularmente (mejor que otros) dixo petro de Anchar. [d] referido por nos en otra parte [e]: aquel ayuno, y aquel rezar mãda la yglesia como cargo anexo de aquel dia, lo que no haze en estos dos mandamiẽtos dela confession y comunion. Por los quales determina el tiẽpo del año para cumplir la obligaciõ, q̃ a ellas tenemos por el derecho diuino indeterminado: y mas mãda la comuniõ, que se haga el dia de Pascua. Y assi, aunque la obligacion de comulgarse aquel dia cesse passado el: Pero la obligacion de comulgarse dentro del año, no cessa passado el, antes dura para se cũplir lo mas presto que pudiere ser: Pues el año se puso por pura dilacion del cũplimiẽto, y el comulgarse el dia de Pascua por carga đ aq̃l dia.

46 * ¶ Si comulgo, † sabiẽdo, o deuiendo saber, q̃ estaua en pecado mortal. M. [f] Como comulga el q̃ propone en no guardar alguna ley, q̃ obliga a pecado. M. o de tornar a su manceba, o algun otro pecado mortal, despues de se confessar, o despues de pascua: o de no restituyr lo ageno, no dexar el odio, no perdonar, &c. Y el q̃ se huelga de algun pecado mortal passado, por el prouecho q̃ del le vino (aunq̃ no quiera tornar mas a el) como el q̃ huelga de la vsura, mẽtira, engaño, o hurto, por auer alcançado por ello haziẽda: o huelga de la fornicacion, o adulterio, por auer auido por ello hijo, que mucho ama. Los quales cada vez, q̃ esto hazen, con animo deliberado, pecan mortalmente, puesto que tengan proposito de nunca tornar mas a ello. Aunq̃ sin pecado se puede holgar de tener tales hijos, o tal hazienda, q̃ no deuã restituyr pesandoles: o alomenos no les plaziendo el modo illicito, con q̃ los ouieron, como alibi [g] lo diximos. Ca podemonos holgar de qua-
47 lesquier effectos buenos, q̃ de malas causas manaron, con tanto q̃ no nos holguemos dellas. Aquel † tambien sabe, o deue saber, q̃ esta en pecado. M. que lo dexa de saber per ignorãcia affectada, o procurada por le plazer de no saber, o no se acordar, por no ser obligado a lo cõfessar: o por ignorãcia crassa en q̃ esta, por no poner la diligẽcia, q̃ comũmẽte los de su qualidad ponen en acordarse, o pregũtar

a c. Sicut. de sponsa.
b d. c. Cũdilecti. vbi Panor. n. 12. cõmuniter receptus.
c In d.c. Omnis.
d In. c. 1. de celebratio. missa. n. 20.
e In repet. cap. Quando. de cõsec. d. 1. nota. 10 n. 35.
f 1. ad Corinth. 12.
g In. c. Interverba. 11. q. 3. n. 113. & seq. & in addi. c. Qñ. vbi alios citauimus. & tradit Maior in. 4. d. 14. q. 2. arti. 1.

o preguntarlo, segun Sco. y la Comũ [a]. Aquel empero no sabe, ni deue saber, q̃ esta en pecado mortal, para effecto de comulgar, sin nueuamente pecar, que hecha la diligencia deuida en acordarse, y preguntar aquien deue, no le acusa la conciencia del, o por no se acordar del, o no saber, q̃ es pecado mortal, o q̃ no tenia sufficiẽte cõtricion. Ca este comulgando con reuerencia y deuocion, no peca nueuamente, antes a las vezes alcãça perdõ, por la virtud deste altissimo sacramento, que haze q̃ la atricion, q̃ de suyo no bastaua para perdonar, baste con su calor segũ S. Tho. [b] Ni es menester, † (para biẽ comulgar) saber q̃ esta en estado de gracia: porq̃ esto no se puede saber, sino por reuelacio̅ diuina [c]. Y porq̃ basta creer prouablemente, q̃ esta en el. Lo qual puede hazer el q̃ cree prouablemente, q̃ esta cõtrito: y aq̃l puede creer q̃ esta contrito, q̃ con verdad puede dezir a Dios tres cosas de Ioan Gerson [d]. Cuya suma es, Señor bien y verdaderamẽte me pesa de todos mis pecados mortales, y propongo de nunca mas boluer a ellos, ni hazer otros, y de confessar los hechos en su tiẽpo deuido, y esto por amor de vos, y por auer offẽdido a tã infinitamẽte buena y grã de magestad, q̃ sobre todo deuia seruir y amar, por lo dicho arriba [e]. Desto se sigue, q̃ mal se comulga, el q̃ se comulga cõtra el vedamiẽto dla yglesia, por estar descomulgado, entredicho, o suspẽso dello, sino quãdo las tales cẽsuras fuesse en si ningũas, por lo q̃ largamẽte diximos en otra parte: o injustas delante de Dios, y el se comulgasse en secreto, o fuera de la tierra: donde no se saben, segun lo que alibi escriuimos, despues de Felino y otros [f].

48 ¶Si † se comulgo, sin confessar actualmẽte todos sus pecados mortales, que antes nunca legitimamente confessò, ni se absoluio. M. puesto que tuuiesse verdadera cõtricion dellos, segũ. S. Thom. [g] Scoto, y todos los otros [h], y la glo. singular, por todos los nuestros recebida [i]. Aunque Caiet. [m] (a quien sigue la Armilla) tẽga lo cõtrario: cuya opinio̅, y nueuo fundamẽto reprouamos euidẽtemẽte en otra parte [n], y agora la reprouo el santo cõcilio Tridẽtino [o]. Entẽdemos empero esto, del q̃ tiene aparejo de se cõfessar, como lo dixo aq̃lla gl. singular [p], y se puede cõfessar sin escãdalo: como no se puede el, aquiẽ se le acuerda algũ pecado mortal no cõfessado, estãdo en el altar, y teniẽdo comẽçada la missa, al qual basta, q̃ tẽga contricion del, con proposito de lo confessar, para proseguir la missa. Lo mesmo es del q̃ esta ya ante el altar cõ los otros, para comulgar, y se acuerda d algũ pecado mortal, no confessado, y no puede bien cõfessar, ni dexar de comulgar sin ser notado. Ca puede de comulgar cõ proposito de lo cõfessar, segũ Scoto [q], y Syluest: [r]

¶Si †

[a] In 4. d. 9. & in. c. Quotidie. de cons. d. 2.

[b] 3. part. q. 79. arti. 3.

[c] c. fin. de pur. cano.

[d] In suo opere tripartito.

[e] Supra. c. 1. n. 12.

[f] In repeti. c. Cũ contigat. de reseri. pag. 160.

[g] c. penulti. de sent. excom.

[h] In c. fi. de res. cogend.

[i] 3. arti. q. 180. art. 4. & in 4. d. 17. q. 3. ar. 1. q. 4

[k] In 4. d. 9.

[l] In c. de homi ne de celebrat. missa.

[m] Verb. Communio. &. 1. ad Corin h. 11. & in d. art. 4.

[n] In 3. part. gl. de penit. d. 5. n. 31. & seq.

[o] In sesto. 13. iub Iulio. 3. c. 7. & can. 11.

[p] In d. c. De homine.

[q] In 4. d 9.

[r] Verb. Eucharistia. 2. q. 7.



50 ¶Si † dexo de comulgarse en tiempo que a ello era obligado, por estar en odio, o no querer perdonar, o restituyr, o hazer otra cosa, a que era obligado, peca nueuo pecado. M. [a]

¶Si dẽtro de vn dia natural despues de auer tenido que hazer cõ alguna muger agena, o polucio̅ voluntaria de noche, o de dia, estãdo despierto, comulgo, aun despues de tener cõtricio̅ y auerse cõfessado. M. alomenos, si alguna grande causa no lo escusa, como lo persuadimos alibi [b] largamente, aunque no ay testo ni razon, que necessariamẽte lo prueue. * Esta conclusio̅ parece dura a muchos confessores buenos, y tãbiẽ lo significamos nosotros harto en dezir, que no ay testo ni razon, que necessariamente la prueue, y en dezir, que alibi persuadimos, y no dezir, que prouamos. Pero por que pensauamos, que todo el mundo vsaua della como desseamos, y lo aconsejamos que vse, y no queriamos quitar tan santo vso, la pusimos, significãdo lo vno y lo otro. Y agora dezimos, que de rigor de derecho no procede, aunque ay grãdes motiuos para ello, y que si verdadera contricion, y pura cõfession precedẽ, y no ay irreuerencia, ni distracion, ni otra cosa, que impida, podra celebrar y comulgar, con gran humildad [c]. Menos peca el q̃ despues dela polucion auida entre sueños, sin pecado mortal (auunque procediesse de causa mortal) se comulgasse, o celebrasse despues desse auer confessado de aquella causa, segun alli lo diximos despues de otros muchos. Y menos el que celebra por necessidad o obligacion suya o de otro, que es necessario, que el supla, o esta con gran deuocion, segun S. Tho. y la Comun [d], y lo diximos en otra parte [e].

51 Tã poco los † casados se deuriam comulgar el dia en q̃ pagaron el debito cõjugal: pero no peca (alomenos mas de venialmente) por esso si se comulgan, segũ la Comũ, que tiene Caie. [f] Nisi aq̃l dia (en que se comulgaron) se ayuntaron matrimonialmente [g]. Tam poco el que perseuera mucho tiempo en pecado mortal se deuria comulgar luego que acaba de se confessar, antes si para ello ay tiempo, deue aguardar, y reconoscerse otra vez, y disponerse mas por oraciones, ayunos, y limosnas, para ello [h]. Porque es señal de dãnacion q̃ el tomar aquel manjar celestial, y diuino, en acabando de reuessar tãto manjar terrenal, y diabolico. Pero si se comulga, no peca por esto: aunque los que ansi se comulgan, facilmente tornan a los pecados passados.

52 ¶Si † recibio esta santa comunion, de quiẽ no era su propio cura, ni superior, sin su licencia expressa, o tacita, y priuilegiada, aũque sea dela quaresma, o Pascua, y aunque este para morir segũ el Cardenal

[a] Quia mala ria sua non prodes ci. arg. c. 1. de postu. prælat. & l. itaque fullo. ff de furt.

[b] in. c. 1. de poenit. d. 6.

[c] Palud. in. 4. d. 9. 5 yl. verbo. Eucharistia. 3. §. 10.

[d] In. 4. d. 9. & in. 3 par. q. 80. ar tic. 7.

[e] In d. k. 1.

[f] In summa verbo. Communio sacramentalis.

[g] Albertus Magnus. c. Vircum propria. 33. q. 4.

[h] Arg. c. Non sufficit. de poenit. dist. 1.

[i] Caie. vbi supra.

Universidad de Deusto



denal [a], y aun que sea religioso por lo que dize Syl.[b] contra otros si la ignorancia no lo escusa. Y aun quien, sin la tal licencia, ministra (si es religioso) es descomulgado [c], como adelante se dira [d]. Es verdad empero q̃ el Papa Leõ decimo, concedio a qualquier sacerdote dela orden de los frayles menores, que en qualquier dia del año pueda administrar el sancto sacramẽto alos seglares, excepto solo el Domingo de la Resurrection [e], y por consiguiẽte a los Dominicos, a y todos los otros, que participan de sus priuilegios. Lo qual tambien sabemos estar particularmente concedido (y con mucha razon) a los padres dela nueua, y muy exercitada en cõfesar, y comulgar, y por ello muy prouechosa compañia de Iesus. Y aũque por algunos respectos, puede parecer a algunos, que esta exepcion del dia dela Resurrection, se entienda de toda comuniõ cõ que se cumple el precepto de se comulgar en la Pascua, parecenos empero, que se ha de entender dela comuniõ de solo el dia de la Pascua, hora ella se tome para cumplir cõ el precepto hora no. Porque el dicho Papa Leõ parece auer lo declarado assaz por las palabras, que añadio a las de Nicolao quinto [f], que concedio antes este priuilegio, y por otras razones. Ni condenaríamos al que tomasse, o diesse el sancto sacramento, quãdo tales fuessen las personas, el tiempo, y la causa, que (a juyzio de buen varon) se puede creer, que el cura seria muy contento dello, si lo supiesso, por vna licẽcia tacita que parece resultar dello, por lo que arriba en vn semejante caso queda dicho [g].

¶Si † comulgo, o celebro despues de comer, o beuer algo aquel dia, passada la media noche, estãdo sano, o enfermo ansi, q̃ como- 53
damente podia dilatarlo para el otro dia: aunque oviesse comido por via d medicina, o fuesse la mesma medicina [h]. M. Diximos (comido) porque el mascar alguna reliquia delo comido el dia de antes que se auia quedado entre los dientes, o engullirla, o qualquegota de agua, o parrezilla de otra cosa, que (lauando la boca, o pruando caldo, vino, o otra semejãte cosa) engullicsse, como saliua contra su voluntad, y sin intencion dela tragar, no le impide la comunion ni celebraciõ, porque esto no se dize comer, ni beuer. Diximos tambien (aquel dia, passada la media noche) porque lo de antes no impide, aunque oviesse cenado a las onze, y aunque despues no oviesse dormido, ni hecho digestion, segun la Comun, q̃ en otra parte tratamos [i], puesto que algunos repugnen, por vn resto, que no lo prueua, como ay lo diximos [k]. Aunq̃ si, de la cena dela noche passada siente la mente turbada, no deue comulgarse de consejo,

a In Cle. 1. de priuileg. q. 11. Excommunicatio. 7. excommuni. 14. §. 3. Clemẽ. 1. de priuileg.

b Infra. c. 27. in tracta. excõ. mu. 101.

c Supplemen. priuile. apostolico. concel. 100.

d Confess. 149 in monumentis ordi. minor. 2. impressio.

e In c. 9. n. 5.

f c. Liquido. & c. Sacramenta, cum eis anno tar. de consecra. d. 2.

g In d. c. Liquido.

h in c. Si confiteri t. de accusatio.



de consejo, segũ S. Tho. [a] puesto que si se comulga no peca. M. Diximos (estando sano) porque estando enfermo, sino puede esperar hasta el otro dia, puede se comulgar, aunque no pueda celebrar, ni aun para dar a enfermo, ni por euitar escandalo, ni por mãdar se lo el perlado, sino fuere Papa, segun la Comun.

54 ¶Si se comulgo † mas de vna vez en vn dia. M. y tambien si celebro [b], sino en ciertos casos. No peca empero el sacerdote quando por estar enfermo, o por otro respecto, sin celebrar se comulga, por no tener estola al pescueço, y ante el pecho a manera de cruz. Ca aunq̃ vn capitulo [c] parezca dezir esto, y aun lo diga Ang. [d] pero no lo dize, segun el verdadero entendimiento, como lo apuro bié Sylue. [e] Porque se entiende del sacerdote, q̃ celebra, y no del q̃ solamẽte se comulga: ca el testo dize, q̃ ha de recebir la hostia, y la sangre de Iesu Christo. Y los que sin celebrar se comulgã, no reciben la sangre del Señor so especie de vino, segun la glo. recebida, donde despues del Card. escriuimos largo.

55 ¶Si † siendo cura, denego la comunion a su subdito, por pecado oculto, que le oyo en confesion, y de que no lo absoluio, por no tener pesar, o proposito de desistir del, pidiendo se la en publico, y en tiempo, que por derecho se la puede pedir, como por la Pascua, o quando esta enfermo. M. Porque aquello fue detracion, y reuelacion del pecado oculto, que es mortal muy graue, como alibi [g], y arriba [h] se dixo. Diximos (oculto) porque por el publico, y notorio, bien se la puede, y deue denegar. Ca a las mugeres publicas, y a los vsureros, y qualesquier otros pecadores notorios (quantoquier que tengan grande contricion de sus pecados, y se confiessen sanctamente) no se les deue dar la comunion en publico (aunque si en secreto) sin que primero hagan penitencia publica: o el cura con licencia dellos diga publicamente, que estan ya arrepentidos, y confessados: o hasta que por su buena conuersacion, o otro legitimo modo conste de su emienda. Para que los que antes se escandalizaron con sus malos exemplos, se edifiquen despues con su buena conuersacion, segun S. Bonauentura y Palud. [i] y nos lo diximos mas largo en otras partes [k]. Notorio † llamamos lo que fue sentenciado por el juez, o
56 confessado en juyzio, o es tan manifiesto, que con ninguna dissimulacion se puede encubrir, y no lo otro: puesto que con dos. tres, o mas testigos se pueda prouar [l]. Diximos (que oyo en confesion.) Porque si lo supo por otra via antes, o despues della, no se la deue denegar, si se la pide en publico: pero si, en secreto, aunque se la pida en tiempo deuido. Diximos (en tiempo

que de-

a 3. part. q. 80. arti. 6. ad. 5.

b c. Sufficit. de cõse. d. 1. c. Consuluisti. de celebrat. miss.

c c. Ecclesiastica. 23. d.

d Verb. Sacerdos. §. 4.

e Ver. Sacerdos. §. 4.

f In c. Cõperimus. de cõsecra. distin. 2.

g In cap. Sacerdos. de pœn. d. 6. n. 84.

h In c. 8. n. 31.

i In 4. d. 9. q. 4 concl. 3. & 4.

k In c. 1. in prin. 9. & seq. & c. Sacerdos. n. 65. & 101. de pœni. d. 6.

l c. fin. de tẽpo. ordi. c. Vestra. vbi late Anto: de cohabitat. cleric.

q̃ de derecho,&c.)Porq̃ en otro,no solamẽte puede,pero aũ deue negar se la. Pues no es obligado a se la dar,ni el otro tiene derecho đ se la pedir,por lo q̃ los susodichos dizẽ,y arriba[a] lo diximos ¶Si† (siendo padre,tutor,curador,señor,o amo)no procuro,q̃ sus 57
hijos,pupillos,menores,esclauos,o criados,que en su casa biuiã, y eran obligados a ello,se comulgassen,en el tiẽpo deuido:aduertiendo o deuiẽdo aduertir,q̃ ellos no se comulgariã,si el no los incitasse.M.[b] Diximos(y erá obligados a ello)ca la costũbre,q̃ parece general en toda la Christiãdad,sabida, y no reprehẽdida por los perlados,de que los mochachos mas tarde se comulgã,q̃ se cõfiessan(por les parecer,q̃ aunq̃ tiené discreciõ bastãte para se cõfessar,no la tiené acõpañada con la deuida deuociõ y reuerẽcia, para se comulgar)los escusa de la tal obligaciõ,segũ vn Carde.[c] Porq̃ aq̃lla costũbre honesta derogo,o declaro el mãdamiẽto del Cõcilio general[d],quãto a estos:y aũ se podria dezir, q̃ declaro el mãdamiẽto diuino[e] quãto a ellos,q̃ ni aũ enel articulo dela muerte se comulgã aunq̃ de nuestro cõsejo,se comulgariã enel,puesto q̃ no se comulgassẽ(siẽdo sanos)en la Pascua,si los tales enfermos no fuessen muy niños eñl juyzio. Y aũ añadimos cõ el dicho Cardenal,y la Comũ,q̃ los sobredichos, q̃ estã so el regimiẽto ageno y esperã,q̃ los q̃ dellos tiené el cargo les determiné,y no determiná el tiẽpo en q̃ se hã de comulgar,no pecã,aunq̃ no comulgué, y aunq̃ seã de quinze o diez y seys años,puesto q̃ los q̃ los rigẽ peq̃n. Los quales quãdo dudaré si los deué mãdar comulgar, o no,deué pregũtar a los cõfessores de los que tienen en su cargo,y seguir su parecer,si les parecen bastãtes para aquel consejo: y aũ ellos mesmos,si son de tanta discrecion,pueden mirar,y juzgar,si como les parece que tienen discrecion bastante para se confessar,la tienen harto deuota,y acatada,para se comulgar,o no. ¶El Cõcilio Tridẽtino[f] ha declarado,q̃ ni los clerigos q̃ no cõsagrã, ni los legos son obligados por ley diuina,ha se comulgar so la especie de pã y vino, y q̃ es herege el q̃ dixere,q̃ no les basta la comuniõ,so la especie sola de pã:aunq̃ en la primitiua yglesia se vsó la comuniõ, so ambas especies.Porq̃ la yglesia tiene poder para poner ordẽ en el vso delos sacramẽtos,no mudãdo nada de lo substãcial dllos[g]. Y q̃ es herege quié dixere q̃ ella erro en esto.[h] O q̃ no se toma enteramente todo Iesu Christo sola vna[i].O q̃ es necessario comulgar los niños antes que vsen de razon[k].

a V bi supra.

b Arg.c. Duo. 23.q.4.

c Caiet. in sum ma. communio sacramentalis.

d c. Omnis. de pœn, & remiss.

e Ioan. 6. Ni si mãducaueritis carnem filij hominis, nõ habebitis vitam in vobis,&c.

f Sess.21.c.1. & can. 1.

g Ibidẽ.c.2.& c.doctrina.de cõsecr.d.4.

h In cad.sess. can.2.

i Ibidẽ, c.3. & can.3.

k Ibid.c.4.& can.4.

## ¶Del que se comulga, o dize missa cada dia.

S In† duda es licito de suyo comulgar,o dezir missa cada dia 58
vna



vna vez,y es mejor de suyo hazerlo,que dexarlo de hazer: aunq̃ por alguna circunstancia puede ser malo,o no tan bueno, y esto es acidẽtal,segun la mente de S.Augusti.[a] y lo affirma S.Thom.[b] Porende si vno por experiencia conoce, que por cada dia celebrar,o comulgar se le acrecienta el heruor del amor de Dios:y el acatamiento del sancto sacramento no se le diminuye, puede lo hazer cada dia, otramente deue abstenerse dello de quando en quãdo,para que despues con mayor deuocion comulgue, o celebre,segun el mesmo S.Tho.[c] ¶Enel tiempo passado aun los seglares acostumbrauan comulgarse alomenos tres vezes. s. por Pascua,Nauidad,y Penthecostes[d]. Y sant Augustin a todos exhorta a comulgarnos,alomenos todos los domingos. Y cierto los hombres honrrados se deuriã comulgar alomenos quatro vezes. s. los dichos tres dias,y el de todos los sanctos. Y los dados a deuocion essos dias,y vna vez cada mes como a los religiosos de S. Benito se les manda.[e] Pero cõ comulgarse vna vez enel año,y quãdo prouablemente teme de morir,cumple con este mandamiento para effecto de no pecar. M. ¶El cõcilio[f] Triden.agora mãdo q̃ todas las monjas se cõfiessen y comulgué cada mes vna vez alomenos.

a In c. Quotidie de consecr. dist.2.

b In 3.parte.q. 50 arti. 10.& in 4.dist.12.

c In.4.d.11.

d c. Et si non frequentius. de cons.d.2.

e In Clemẽ. Ne in agro. §. Sane,de sta.monacho.

f Sess.25.c.10.

## ¶Cap. xxij. De los siete sacramentos de la yglesia,

### SVMARIO.

*Sacramento,que es, que produze gracia ex opere operato. Que quiere dezir esto.n.1.*

*Sacramentos,son siete,Quales dellos son iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier que da o toma sacramento en pecado mortal,peca mortalmente.n.2.*

*Sacramentos y sus effectos quien no cree,como peca mortalmẽte. Quien los da sin pensar,que esta en gracia, por mas subitamente que lo llamen.n.3. Quien los toma sin contricion tenida por bastante, O combida a darlos al que esta en pecado mortal. O por palabra,o obra los desacata.n.4.*

*Fornicario notorio quien,Del no se tome sacramento.n.4.*

1 PResuponemos lo primero †, que como en otra parte ‡ mas largo lo diximos,Sacramento es señal sensible, que significa, y porduze en el alma gracia diuina insensible, por ordenança de Dios. [b] Diximos (señal sensible) por genero: porque todo sacrameto es tal

g In repe.c. Sacrificium.de cõsecra.dist.2.

h c. Signum.& c. Sacrificiũ. de consec.d.2.& traditur per Magistrũ & omnes in 4.d.1.& Ioan. Andr. & alios in rubri de sacra.non iter.

es tal,y no todo tal es sacraméto. Yq̃ significa gracia diuina,para poner differécia de todo lo q̃ no es significatiuo della. Y produze, para differencia de todos los otros,q̃ la significa,y no la hazé principal,ni instrumentalmẽte,segũ la doctrina de S.Tho. [a] y de la comun:aunque otros otramẽte hablen. Y por ordenança diuina,para significar,q̃ el poder de instituyr sacramento,a solo Dios pertenece,pues solo el tiene poder para criar la gracia, q̃ el sacraméto instrumentalmẽte produze,segũ S.Tho. [b] recebido por todos. De manera,que los sacramẽtos differẽ de las otras obras: porq̃ ellos significan,y sanctifican,dando gracia. *Ex opere operato*. como dizen, y las otras no, sino *Ex opere operantis*. Esto es,q̃ cada vno de los siete sacramentos produze(alomenos instrumentalmente) por la virtud,y ordenança diuina,vn tanto de gracia enel alma del que lo toma bien,aunque este fuera de juyzio y no pueda merecer: con tanto,q̃ de su parte no ponga a ella impedimento de pecado mortal. Y † no produze mas en la del vno,q̃ en la del otro, en quãto sacraméto. Y allẽde esta gracia,q̃ el sacramento de suyo obra sin merecimiento del que lo recibe, da Dios al que en recebir merece mas,o menos della,cõforme a sus merecimientos, y como la dapor otras buenas obras, que no son sacramentos, segun la Comun [c].

2

¶Lo.ij.presuponemos,que siete son los sacramentos.s.baptismo, cõfirmaciõ,eucharistia,penitẽcia,extremaunction,matrimonio y orden [d]. Los tres dellos no son iterables:esto es,que no se puedẽ dar,ni aprouechan mas de vna vez.s.el baptismo,cõfirmacion, y ordẽ. Los otros quatro si.*

¶Lo.iij.que el Concilio Tridẽtino [e] ha declarado ser heregia, dezir que ay mas,o menos destos siete sacramẽtos. O que alguno dellos,no es propriamente sacraméto [f]. O que no differẽ delos dela anciana ley,sino en las cerimonias [g]. O que ningũo destos es mas digno,q̃ el otro por alguna razõ [h]. O que no son todos necessarios y alguno dellos es superfluo, puesto que para cada vno no sean necessarios todos [i]. O que solamente significa,y no contiene,o no confieren gracia siempre,a los que los toman como deue, *Ex opere operato* [k]. O que por los tres destos.s.baptismo,cõfirmacion,yordẽ no se imprime vn character y señal enel alma, que no se puede quitar,y por esso no se puede tomar mas de vna vez [l]. O que todo Christiano,los puede administrar a todos [m]. O que no ay necessidad de intencion de hazer lo que la yglesia pretende [n]. O q̃ el pecado mortal del ministro los anulla. O q̃ la solẽnidad ordenada por la yglesia se puede dexar,o mudar por qualquier perlado [o].*

¶Lo.iiij.pre

a In.d.dist.1.& 3.par.q. 60.art. 2.cũ declar.Cayeta.

b 2.Sec.q.1.ar 11.8.

a Vbi supra.

d Iuxta gl.singu.c.Veniés.de transactio. & doctrinam Commu.in.d.rub. de sacra, non iter. probatam pridẽ per Cõcil. Florentinũ, & nuper per Triden. Sess.7.c.1.

e Sess.7.per.13. can.1

f Ibid. can.1.

g Ibid.can.2.

h Ibid.can.3.

i Ibid.can.4.

k Ibid. can.5. &.6.7.&.8.

l Ibid. can.9.

m Ibi.can.10. &.11.

n Ibi.can.12.

o Ibi.can.13.



¶Lo.iiij.presuponemos,que qualquier que da(alomenos solemente) algun sacramento,no creyendo prouablemente,que esta fuera de pecado mortal,peca mortalmente.* Y aun el que lo toma si alomenos no cree tener tanta atricion,que bastara cõ el calor del sacramento que toma para su perdon*,como lo dezimos alibi [a] largo,por testos,que ay para ello buenos [b].

a In.5.par.gl. summæ. depœnit.d.5.n.33.

b c.Illud. 95. d.c.Per Esaiam ibi. Tale. & ibi. Oía sacramenta,1.q.1.

## ¶Preguntas sobre estos presupuestos fundadas.

3 SI creyo†,q̃ no ay en la ley nueua los dichos siete sacramentos.*O alguna otra cosa de las condenadas enel dicho Concilio Tridentino:sabiendo o deuiendo saber, que la sancta Romana yglesia enseña,lo contrario.M.y heregia [c].*

¶Si administro algun sacramento destos, no creyendo prouablemente,que estaua fuera de pecado mortal.M. por lo suso dicho [d],ni lo escusa(como algunos dizen)la necessidad subita de dar,o recebir el sacramento,como si vn herido mortalmente,pide el baptismo al sacerdote descuydado dello. Porque aunque esto podia tener color,segun la opinion de los que dezia, que de cada pecado mortal es menester particular dolor, o desplazer, lo qual no se podia hazer en vn momento: pero ningun color tiene,teniendo la que es verdadera,y nos la tuuimos arriba [e].s.que basta vna general,que a todos se estienda: y que aquella en vn momento se puede auer.Porende el sacerdote, que ministra algũ sacramento,por mas que de subito lo tomen, puede auer la contricion deuida de todos sus pecados mortales, y la deue procurar antes que lo administre,alomenos tanto,que piense prouablemente, que esta contrito. Y aunque para los otros sacramentos baste lo dicho,pero para celebrar, o comulgar,requiere se allende la contricion,actual confession del pecado como se dixo atras.[f]

c c.Adabolendum.de hæret.

d Supra eod. c. n.2.

e Supra,c.1. n.25.

f Supra,21.c. n.49.

4 ¶Si † tomo algun sacramento sin contricion,o atricion tenida por bastante,o de sacerdote descomulgado,entredicho,o suspenso de la administracion dellos,y por tal denunciado, excepto el baptismo,en tiẽpo de necessidad:o si recibio de sacerdote fornicario notorio,algun sacramento fuera del baptismo,y la comunio. M.? Fornicario notorio llamamos al que lo confesso en juyzio,o fue sentenciado enel, o es tan manifiesto por obra,que por ninguna dissimulacion se puede encubrir.

g Per tex.glo. & doctor.in.c. Præter.§.Verũ &.§.Porro.32. d.& Pano.in.c. Vestra.& c.fin. de cohab.cler. & Syl.ver.Clericus.2.q.1.&ver Concubinarius q.4.

Delos otros pecadores notorios bien podemos recebir sin pe-

cado todos los ſacramentos a falta de otros.

¶Si fuera de neceſsidad combido a dezir miſſa, o a dar otro ſacramento al que creya prouableméte, que eſtaua en pecado mortal oculto, o publico, y que ſin arrepentimiento deuido haria aquello, de manera que fue cauſa de que el otro celebraſſe aquel ſacramento, que otramente no celebrara. M. como eſta dicho arriba[a]. ¶Si por palabra, o por obra hizo algun deſacato notable a alguno delos dichos ſiete ſacramentos. M[b].

a Supra.c.11. num.12.
b Per no. Tho. 2.S e.q.99.ar.3.

## ¶Del ſacramento del Baptiſmo.

### SVMARIO.

*Baptiſmo, que, qual ſu materia y forma, que las palabras y el luar han de concurrir en vn meſmo tiempo. n.5.*

*Baptizar puede qualquier en tiẽpo de neceſsidad, aunq̃ ſea muger y moro no auiendo otro mayor. n. 6.*

*Padrino no puede ſer, quien no es Chriſtiano baptizado. n.6.*

*Baptiſmo como deſacata, y peca mortalmente. Quien cree ſer eliterable. O lo da o toma dos vezes. O cauſa, que alguno muera ſin el. O no lo quiere dar al que ſe muere. O lo da (no ſiendo de miſſa) ſin neceſsidad. n. 7. O dexando algo de la forma ſubſtancial. O vnge al Baptizado cõ chriſma de otro año. O baptizo alque no es parochiano ſuyo. O fuera de la yglesia, al que na es hijo de Rey o Principe, ſin juſta neceſsidad. n. 8.*

*Partera que no ſabe la forma de baptizar, peca mortalmente. num. 7.*

PResuponemos lo primero, † que el Baptiſmo es ſacramento de agua natural, con que vno laua a otro en el nombre del padre, del hijo, y del eſpiritu ſanto, con intenciõ deuida. Diximos (ſacraméto) como en todas las diffiniciones delos otros ſacramentos tãbien diremos, porq̃ es genero de todos ellos, en quãto ſon tales. Y (de agua natural) porq̃ ſu materia eſſencial es eſta, y no baſta otra agua, ni roſada, ni de azhar, ni otra artificial, ſegũ todos[c], * que agora apro uo el

5

c In.4.d.3.



uo el Concilio Tridentino[a]. declarando otras muchas coſas cõtra los hereges de nueſtros tiẽpos * Diximos (que vno laua a otro) porque nadie ſe puede baptizar a ſi meſmo[b]. Y en el nõbre, &c. Porque la inuocacion expreſſa de toda la Trinidad es neceſſaria: y aſsi la forma de la yglesia Romana es eſta. Yo te baptizo en nõbre del padre, y del hijo y del Eſpiritu ſancto[c]. Amen. Aunque aquellas palabras (yo, y Amẽ) no ſon de eſſencia: mas ſi, de precepto, eſto es, que valdria el baptiſmo, pueſto q̃ no ſe dixeſſen: pero pecaria quien las dexaſſe. Y tambien pecaria quien oy baptizaſſe, diziendo ſolamente: En nombre de la Trinidad, o de Chriſto, ſegun todos, aunque ſobre ſu valor aya diuerſos pareceres, que alibi tratamos largo.[d]

a Sef.7.per.24 canones
b c. Debitum. de bap.
c c.1. de bapt.
d In repeti-c. A quodã. de conſecr.d.4.

6 ¶Lo ſegundo †, que en caſo de neceſsidad, qualquier puede licitaméte baptizar, guardando la forma, y materia ſuſo dicha de la yglesia, aunque ſea lego, y muger, y aunque no ſea baptizado, y ſea Iudio, Moro, o Gentil, ſi tuuiere intencion de hazer lo que haze la yglesia[e], pueſto que crea, q̃ ello es burla, ſegun Inno[f]. Mas no deue baptizar el clerigo ſimple, eſtando preſente el de miſſa, ni el lego en preſencia del clerigo, ni la muger en preſencia del varon: ni el infiel, en preſencia del fiel, ſi el mayor no eſta deſcomulgado, o en otra manera impedido, ſegũ la comũ[g]. No puede ſer empero padrino, quien no es baptizado, porq̃ no es miembro de la yglesia, ni puede contraer eſpiritual parenteſco.[h] Lo del Concilio Tridentino pone ſe abaxo.[i]

e c.Quicunque. c. A quodã. c. Cõſtat c. Mulier. de cõſe. d.4.
f In.c. debitũ. de baptiſ.
g In dictis, c. & in.d. diſt.3.
h Tho. in.4.d. 6.q.3.art.2.
i c.28.n.1.

## ¶Preguntas.

7 SI † creyo, que el ſacramento del baptiſmo es iterable, y aprouecha mas de vna vez a vna meſma perſona: ſabiendo alomenos, o deuiendo de ſaber (ſegun ſu qualidad) que la yglesia Romana tiene que no. M. y heregia de los Anabatiſtas de nueſtro tiempo[l], y por conſiguiente cayo en las cenſuras de la bula de la Cena[k], ſi dixo la tal heregia por palabra, o por eſcripto.

¶Si baptizo, o ſe dexo baptizar dos vezes, M. y es irregular[l].

¶Si fue cauſa, o tuuo notable culpa, de q̃ alguno murieſſe ſin baptiſmo. O no quiſo baptizar al que lo pedia, y eſtaua para morir, y no auia otro mas apto que lo quiſieſſe baptizar. M.[m]

¶Si baptizo, creyendo, o deuiendo creer, que eſtaua en pecado mortal. O ſe dexo baptizar ſin la atricion deuida. M.[n]

¶Si fue partera, y ſeruia dello, no ſabiendo la forma de baptizar. M.[o] ¶Si (no ſiendo de miſſa) baptizo a alguno, ſin neceſsidad. M.[p] y es irregular[q], ſi lo baptizo ſolennemente. Y no es juſta neceſsidad ſer niño rezie nacido como lo pieſan mal muchos, que hazen

k De qua ſupra. c.11.n.17.
l c.Quibis.& c. Eos. de conſecra. diſt.4.
m d.c.Quicunque.& arg.c.Paſce.86.diſt.
n Per dicta ſupra. eod c.n.2.
o Palud. in 4. d.5.q.2.& Anto 3.part.tit.14.c.12.
p d.c. Conſtat.
q c.1. de cler. nõ ordi. nini.

baptizar los niños ſin ſolẽnidad luego que nacẽ, q̃ es grã pecado.
¶Si † batizo dexando algo de la forma ſubſtancial del baptiſmo 8
arriba pueſta: o lo baptizo cõ agua, que no era natural, o ſin inten
cion actual, o virtual de darle lo que cree la yglefia, que le da. M.
y no vale nada el tal baptiſmo, y ha ſe de tornar a baptizar [a]: y lo
meſmo es, ſi antes acabo las palabras ſubſtãciales del baptiſmo,
q̃ la agua tocaſſe al baptizado: o al reues, antes lo lauo-, o le toco
la agua, que començaſſe las palabras ſubſtanciales, de manera, q̃
durando la pronunciacion de las palabras, no le toco la agua [b].
¶Si vngio al baptizado con chriſma del año paſſado, no ſiendo ca
ſo de neceſsidad. M. [c] ¶Si baptizo ſin juſta neceſsidad al que no
era ſu parochiano, o ſubdito, ſin licẽcia de quié lo era, o del ſupe-
rior. M. [d] * Pero no es deſcomulgado por el meſmo hecho, aũque
ſea religioſo: pueſto q̃ lo ſeria por la adminiſtraciõ de algunos o-
tros ſacramẽtos [e]. *
¶Si baptizo, o hizo baptizar en caſa fuera de la yglefia, ſin juſta
neceſsidad, y a quien no era hijo de Rey, ni principe. M. [f]

## ¶Del ſacramento de la Confirmacion.

### SVMARIO.

*Confirmacion que coſa. Q̃ue gracia da. Q̃ue es propriamente ſacramento. Q̃ue ſu miniſtro es el Obiſpo. n. 8.*
*Confirmacion como deſacata, y peca mortalmeute, quien lo de-
xa de tomar por menoſprecio. O lo toma ſin contricion. O ſin
padrino. O es padrino de ſu hijo por malicia. n. 9.*
*Menoſprecio verdadero y preſumido, qual ſe dize. n. 9.*

Preſuponemos lo primero, q̃ el ſacramento de la cõfir
maciõ es ſacramẽto de vnciõ cõ olio, y chriſma cõſa-
grado, con q̃ el Obiſpo vnge la fiente del q̃ es baptiza
do, diziendo le ciertas palabras, para ello ordenadas.
Lo. ij. que en eſte ſacramento, no ſolamente ſe da gracia general
como ſe da en cada vno de los otros) que alimpia al hombre de
los pecados, y de las reliquias dellos: mas aun eſpecial, que eſfuer
ça y haze idoneo al que lo toma para cõſtantemẽte confeſſar a Ie
ſu Chriſto, quando, donde, y como cõuiene: y para pelear cõtra
el diablo, y los vicios [g], ſegun S. Tho. [h] * Lo tercero, que el Cõcil.
Triden. [i] declaro ſer herege el que dixere no ſer eſte propriamẽ-
te ſacramento: por no ſer mas de vna eſpecie de cateciſmo, o no
tener algũa virtud. O no ſer ſu miniſtro ordinario ſolo el Obiſpo.

Si por

Iuxta nota- a per Innoc. & ãnes in d.c.1. de baptiſ.
b c. Detrahe. 1. 1. vbi hoc ſenſit. Card. S. X. & Tho. 3. parte. q.60. arti 6. & q. 66. art. 8. vbi idẽ exprimit Caiet. & magis Maior. in 4. d. 2. q. 2. arg. 4. quin. & gl. d. c. Detrahe. dixit oportere abſolutionẽ cõcurrere cum verbis in vltimo inſtanti prolationis eorum: quod tamen nõ eſt verum.
c c. Si quis de alio. de conſe. d. 4. c. Quoniam. de ſenten. excõ. lib. 6.
d c. Interdicimus. 16. q. 1.
e Cle. 1. de priuile. & infra. c. 27. n. 101. & ſeq.
f Clem. 1. de baptiſ.
g c. Spiritus. de conſe. d. 4.
h In. 4. d. 7. q. 2. arti. 2.
i Seſſ. 7. per totos canones.



## ¶Preguntas.

9 Si por menoſprecio, † no procuro el ſacramẽto dela cõfirma
ciõ para ſi y ſu familia. M. [a] Y aquel ſe juzga dexarlo de
recebir por menoſprecio, q̃ teniendo oportunidad ſin cau-
ſa razonable lo dexa, ſegũ Paludano [b]. Lo qual es verdad quãto
al fuero exterior, pero quãto al interior no baſta eſte menoſpre-
cio preſumido, ni ſe requiere, pero es meneſter q̃ la cauſa, porque
lo dexa, principalmente ſea hazer poco caſo del, por lo q̃ dizẽ S.
Tho [c]. y el Arced. [d] ¶Si (ſiẽdo ya de juyzio) recibio eſte ſanto ſacra
mẽto, ſin mirar ſi eſtaua fuera de pecado mortal, y creer prouable
mẽte, que lo eſtaua. M. por lo ſuſo dicho, y porque vn Canon [e] di-
ze, que antes que reciban eſte ſacramento, ſean amoneſtados a ſe
confeſſar. Donde parece que pecan los Obiſpos, que no amone-
ſtan a los que han de confirmar, que primero ſe confieſſen aũque
no es neceſſaria la confeſsion, como lo diximos en otra parte [f].
¶Si ſe hizo confirmar ſin padrino, ſabiendo o deuiendo ſaber que
eſto aunq̃ no es de ſubſtancia del ſacramento, es de precepto, por
auerlo ordenado la yglefia, para ſignificar la impotencia del q̃ ſe
confirma, para eſtar por ſi meſmo en las tentaciones eſpirituales,
ſin la gracia dela confirmacion. M, y aun ſi fue padrino, no ſiẽdo
Chriſtiano [g]. ¶Si malicioſamẽte tuuo a ſu hijo en la confirmaciõ
&c. como arriba [h] ſe dixo. Lo del Cõci. Trid. poneſe a baxo [i].

a Arg. c. 1. de cõſec. diſt. 5.
b In. 4. d. 7.
c In. 2. Sec. q. 186. art. 9 vbi id pulchre explicat Caiet.
d In. c. Quicũque. 81. d. quem ſequitur Dominicus. c. Nullꝰ. 55. diſt.
e c. Vt ieiuni de conſecr. d. 5.
f In. 6. par. gl. ſummæ de pœn. d. 5. n. 37. & ſeq.
g c. In baptiſmate. de cõſe. d. 4.
h In. c. 16. nu. 34.
i c. 28. n. 2.

## ¶Del ſacramento dela Euchariſtia.

### SVMARIO.

*Sacramẽto de la Euchariſtia q̃. Y porque ſe llama aſsi. Q̃ue o
tros nõbres tiene. Q̃ue es pecado mortal y heregia, no creer
q̃ eſta enel realmẽte el cuerpo y la ſangre de nueſtro Señor de
ſta y deſta manera. O q̃ q̃da enel algo del pan o del vino. n. 10.*

10 Preſuponemos, † que el ſacramento dela Euchariſtia
es ſacramento, que ſo la ſemejãça de pan, y vino, o del
vno dellos contiene el verdadero cuerpo, y ſangre de
Ieſu Chriſto. Llamaſe en Griego, Euchariſtia, q̃ quiere
dezir buena gracia, porq̃ como dize el Maeſtro [a], cõtie
ne en ſi a Ieſu Chriſto, q̃ es fuẽte, y principio della. Llamaſe tãbiẽ
hoſtia, ſacrificio, comuniõ, ſacramẽto del altar, y viatico, por los
reſpetos que por via de cõtemplacion eſcriuimos en otra pte [b].
Lo del Concilio Trid. poneſe a baxo [c].

a In. 4. d. 8.
b In additio. Quando. de cõſecra. d. 1. n. 131 cum ſeq.
c. 28. n. 3.

## ¶Preguntas.

SI alguna vez tuuo duda deliberadamente en creer,q̃ de baxo de aquella blancura,o semejãça de pã dela hostia,y del color y semejãça del vino blanco,o tinto del caliz,no estaua el mesmo verdadero cuerpo, y sangre de N.S.IESV Christo, o(lo q̃ es peor)si creyo,que no estauan.M.y heregia [a]. * Qual ser tambien (ha declarado el Concilio Tridentino)el creer,que alguna parte de pã,o vino,q̃ queda enel despues dela consagracion [b].* ¶Si creyo q̃ de baxo dela blancura dela hostia,no estaua mas del cuerpo sin la sangre,o de baxo dela semejãça del vino, no estaua mas de la sangre,sin el cuerpo, siendo persona,q̃ deuia saber,que de baxo de entrambas las semejãças, esta de vna mesma manera la sangre dentro del cuerpo,y sus venas tan glorificadas,aunque en la hostia,esta el cuerpo por la virtud del sacramẽto, y la sangre por via de acõpañar al cuerpo,y al reues de baxo dela especie del vino,la sangre esta por la fuerça del sacramẽto, y el cuerpo por via de acompañamiento, segun S. Thom.recebido [c]. *¶Si comulgo mal,o dexo de comulgar,&c.arriba se dixo [d].*

a c Ego Berẽgarius de cõsec. d.2.c.1.§. fin. de summa, Trinit. & fid.
b Sessi.13.sub. Iul.3.can.2.
c In.3.parti.q. 76.art.1.& 2.
d Supra.c.21. num.45.

## ¶Del sacramento dela penitencia.

### SVMARIO.

*Sacramẽto de penitencia,q̃. Q̃ue pecamortalmente quien lo toma sin arrepentimiento,sin confessar todos sus pecados.n.11.*

11

PResuponemos, †que sacramento de penitencia es sacramento de absolucion,con que el sacerdote absuelue de sus pecados al que se los confiessa legitimamente,y es desu juridisciõ espiritual,comolo diffinimos en otra parte [e],segũ la mẽte delos modernos,y antiguos [f]. Presuponemos tambiẽ lo que queda dicho arriba [g]. Lo del Concilio Tri.pone se a baxo [h].

e In repe.c.Sacrificium de cons.cra.d.2.
f In.4.d.14.
g In c.1.2.&.3 & in prologo.
h c.28.n.4.

## ¶Preguntas.

SI sin arrepẽtimiẽto o sin cõfessar enteramẽte sus pecados, o sin ꝓposito d̃ apartarse dllos,o restituyr lo q̃ deuia, o estãdo d̃ comulgado q̃so,y ꝑcuro la asoluciõ sacramẽtal dl sacerdote o si cõ todo esto quiso la absoluciõ sacramẽtal d̃ algũo,q̃ no fuesse de missa,o estuuiesse d̃nũciado por descomulgado,o suspẽso dla administraciõ del,o si se cõfesso sin necesidad cõ q̃en no era su cura,y ra,y estaua en pecado notorio,o creya q̃ estaua en pecado mortal y que no se arrepentiria para lo absoluer.M. por lo susodicho [a].

a In d.tribus capitulis & in §.9.n.5. cum seq. & in c.11.n.12.



## ¶Del sacramento dela extrema vncion.

### SVMARIO.

*Sacramẽto de la extrema vnciõ q̃. Q̃uc su materia, q̃ su forma Porquiẽ instituydo.Porquiẽ promulgado. Porquiẽ su rito ordenado. Q̃uiẽ su ministro.n.12. Aquien se ha de dar n.13. Q̃ue cõ las palabras ha de concurrir la vnciõ. Q̃ue obra.n.14.Porq̃ se instituyo. Q̃ue alguno se salua por el,q̃ sin el pereceria,Por q̃ no se da sino al q̃ muere muerte natural.n.15. Vnciõ extrema quiẽ no pide a la muerte, o a la de sus menores, por menosprecio como peca. M.O quiẽ la pide sin contricion bastante O lo ministra sin contricion prouable.n.16.*

12

PResuponemos lo primero †, que el sacramento de extrema vncion, es sacramento de vncion, con que el presbytero vnge ciertas partes del q̃ esta ya para morir,por defecto de la naturaleza,cõ olio consagrado diziendo ciertas palabras con deuida atẽcion [b]. Lo.ij.que la materia deste sacramẽto es el azeyte de oliuas cõsagrado por el Obispo La forma de las palabras q̃ el Cõcilio Florẽtino pone,es e a,quã do le vngen los ojos, *Per istam sanctam Vnctionem, & per suam pissimam misericordiam indulgeat tibi Dominus quicquid deliquisti per visum.* Y quando le vnguen los oydos, ha se de dezir. *Per auditum*, en lugar de *visum*. Y quando las narizes. *Per odoratum*, y assi delas otras quatro partes.s.la boca,manos,pies, y riñones.* Aunque muchas yglesias cuyo vso en las otras ediciones seguimos (vsan de aquellas palabras, *Istam sanctissimã benedictionem*, en lugar destas, *Suam pissimam misericordiam*. Ni nos parecen inconuenientes. Porque dize el Concilio Tridentino [c], que el rito deste sacramento por Christo ordenado,y por Santiago promulgado,fue tomado de los padres antiguos,y ansi parece,que las palabras pueden ser diuersas ,y aun de diuersa significacion con tanto,que vayan a dar en vn blãco como van a dar estas. * Su ministro es el sacerdote, y si por otro se diesse ninguna cosa valdria,puesto que ocurriesse gran necesidad.Pruebase quasi todo lo suso dicho, por aquellas palabras de

b c.1.De sacr. vnct. adiunctis notatis ibi& in 4.d.23.
c Sess.4.sub Iul.3.cano.1. de sacrament. extremæ vnct.

a Iacob.5. Santiago [a]. Quando alguno enferma, trayga a los presbyteros, q̃ rueguen por el, vngiédolo con azeyte en nõbre del ſeñor, y la oraciõ dela fe ſanara al enfermo, y lo aliuiara el Señor, y ſi tuuiere pecados ſe los perdodara. Por las quales ſanctas palabras ſe denota, que ha de eſtar enfermo, aquien ſe ha de dar. Ca no † baſta q̃ eſte 13
en peligro de qualquier muerte, como al q̃ lleuã a juſticiar, o entra en batalla, o nauegacion peligroſa, ni aun baſta qualquier enfermedad, porque ha de ſer tal, que ponga en duda ſu vida, ſegun todos. Denotaſe tambien, por aquella palabra (alguno) que ſe ha de dar aqualquier enfermo peligroſo aunq̃ eſte fuera de ſu ſeſo, y frenetico, ſi ſe puede dar ſin deſacato del ſacramento, y pudo el antes pecar mortalmente, que quier que digan los que para ello requieren quatorze años, con tanto, que antes de enloquecer expreſſa o tacitaméte lo ouieſſe pedido, o lo pidiera, ſi dello ſe acordara, y no enloquecio en pecado mortal notorio. Yaun al, de quiẽ ſe duda ſi es muerto, o no ſe puede dar ſo aq̃lla condicion, ſino eres muerto, aunque al que eſta ya claramente muerto, no ſe le deue dar, ni acabar de dar al que muere miẽtras ſe le da, antes deue 14
parar, y no paſſar adelante. Denotaſe tambien † por aquella palabra (vnguiendo lo) en que a algunos he viſto errar. ſ. que el que lo adminiſtra deue vngir mientras dize las palabras, para el ſacramento neceſſarias, y no baſta vngirlo deſpues de acabadas, o antes de començarlas, como tampoco baſta para el ſacramento del baptiſmo dezir las palabras ſacramẽtales, antes, o deſpues de mojar el que ſe baptiza, ſino lo moja diziẽdo alguna parte dellas, como arriba [b] ſe dixo, ni para dar ſacramento dela ordẽ, baſta que el Obiſpo de el libro, o el caliz deſpues, o antes de dezir las palabras, para aquella orden neceſſarias [c]. Denotaſe tambien por aq̃llas palabras. (Y lo aliuiara el Señor) que eſte ſanto ſacramento da ſalud corporal, quãdo a la eſpiritual del enfermo cũple. Y por aquellas otras (y ſi tuuiere pecados ſe le perdonaran) ſe denota lo ſexto, conuiene ſaber, que por el ſe perdoná los pecados. Y por q̃ no dize morrales, ni veniales entẽdemos de todos: ſi para ello las 15
otras coſas neceſſarias concurren [d]. Y † aunque (ſegun la comun opinion) principalmẽte ſe ordeno contra los pecados veniales, pero tãbien perdona los mortales. De donde inferimos poderſe dar caſo en que vno moriendo ſin eſte ſanto ſacramento iria al infierno, y muriendo con el, al parayſo. Por que puede acontecer q̃ vno no ſe pueda cõfeſſar de ſus pecados mortales, o pueſto que ſe pueda, no le parezca ſer le neceſſario, por eſtar ya confeſſado pero ſin contricion

b Supra.eod.c. n.8.

c Latiſsime Caiet.in.q.24.lib. 17 queſt.

d Arg.c.Soliteꝫ de maior &.c Si Romanorũ. 19.diſt.



contricion, ni atricion baſtante para el perdõ, y que deſpues tẽga tal atricion, que aunque por ſi ſola no baſte, para contricion, pero ſi ayuntada con el ſacramento, y ſu bẽdito calor, y fauor, por la opinion de S. Tho. recebida. ſ. q̃ por la virtud del ſacramento ſe puede hazer vno de atrito contrito. [a] Por lo qual cõ muy grãde cuydado deuemos procurar de tomar eſte ſanto ſacramento, para q̃ muriendo, ſiempre biuamos. Amen.

a Iuxta dicta ſupra.eod. c. 1. n.40.&.41.

¶ La razon, porque mas ſe da al que muere por dolencia, o defeto natural de vejez, q̃ al que por otra parece ſer que al q̃ deſta muere, mucho ſe le turba, y en flaqueceſu juyzio, y coſtancia con la grande y extrema flaq̃za del cuerpo, y de todos los ſentidos corporales [b] y: aun el demonio lo combate en aquella hora mas fuer teméte q̃ en ninguna otra con la repreſentaciõ de todos los pecados, y otras viſiones terribiliſsimas Lo qual no acõtece en los q̃ mueren muerte violenta Porque mueré cõ juyzio entero, y rezio y no ſon combatidos con tales repreſentaciones, y por tanto no fue tan neceſſaria a eſtos eſta vncion de olio para luchar cõ el demonio como aquellos. Lo del Cõcilio Tridẽtino ſe pone abaxo. [c]

b c. nullus.ver. Quem enim. cũ his q̃ ibi ſcripſimus. de pœni. diſtin. 7.

c c.28.n.5.

## ¶ Preguntas.

16 SI † eſtando doliente, o tan viejo, que prouablemente creya, q̃ ſe moriria, dexo de pedir eſte ſancto ſacraméto principalméte por menoſprecio y tener lo en poco. M. ſegun todos [c]. Lo meſmo es, ſi por el meſmo menoſprecio lo dexo de pedir, para ſu hijo, eſclauo, criado pupilo, o otro, que eſtaua a el encomẽdado, por lo ſuſo dicho [d]. ¶ Si lo tomo, o quiſo tomar creyendo, o deuiẽdo crer q̃ eſtaua en pecado mortal, ſin arrepẽtimiẽto deuido, para ſer cõtricion: o ſin tal atriciõ, q̃ le pareciẽſſe, q̃ cõ la virtud deſte ſancto ſacraméto ſe haria cõtriciõ. M. por lo ſuſo dicho [e]. ¶ Si fue a adminiſtrarlo, ſin procurar de poner ſe en eſtado, q̃ prouablemente creyeſſe ſer de gracia, por lo meſmo ſuſodicho.

c In.4.d.23.

d Supra.c.21. n.57. argum.c. Duo.23.q 4.

e Supra.eod.c. n.2.

## ¶ Del ſacramento de la orden.

### SVMARIO.

*Orden ſacramento que. Quantas ſon las ordenes. Que las quatro ſe llaman ſagradas. n. 17. Que es heregia, creer que ningun ordenado tiene mas poder, que otro Chriſtiano, para conſagrar. Como pecan los ordenados caſandoſe, o mal vſando de ſus ordenes remiſſiue. n. 18.*

Preſuponemos

Presuponemos † lo primero, que el sacramento de la orden, es sacramento, por el qual se imprime vn cara cter, o señal mediante ciertas palabras y corporales instrumentos, en el qual se da poder para consagrar, o ayudar a consagrar el sacramento del altar [a]. De la qual diffini cion se sigue que no es sacramento el caracter, ni el poder, que se da, sino effecto suyo como tambien en otra parte [b] incidētemē te tocamos. Lo.ij.q̄ las ordenes son nueue, segū los Canonistas. [c] s. prima corona, y quatro menores. s. *Hostiarius, exorcista, lectora tus, & acolytatus.* y quatro sacras. s. *Subdiaconatus, diaconatus, presbyte ratus, & episcopatus*, Aunque segun los Theologos [d] no son mas de siete, porq̄ dizen, que la prima corona, y el obispado no son ordenes, sino officios. Lo.iij. que por cada vna dellas dignamente rece bida, se da gracia, llamada *Gratum faciens*. Esto es, que haze amigo de Dios, y las quatro mayores, se llaman sagradas, no porque to das no sean sagradas, mas porque a ellas solas, y no a las otras es a nexo el voto de continencia y castidad, no como cosa essencial si no acidental por estatuto dela yglesia [e]. Lo del Concilio Tri dentino pone se abaxo. [f] 17

a Exmēte omniū. in 4.d.24. & gl.c.1.32.d.li cet nemo ita exprimat:
b In rub.de ordi.cogni.
c In.c. Cūcon ringat. de ætat. & quali. per illū tex.&.c.Cleros. 21.d.c.Perlectis 25.d.
d In.d.dist.24 c. Nullū. 28. d.c.Decernimus 23.d.cum illis q̄ ait Caic.lib.27. q.24.
e c.28.n.6.
f c.1.§. fin. de summa Trini.

## ¶Preguntas.

SI † creyo q̄ ningū bien ordenado tiene mas caracter ni señal imprimido en el alma, ni mas poder espiritual pa la cōsagra cion del santo sacramēto, que los otros legos, y buenos Chri stianos. M. y heregia [f]. Diximos (ningū biē ordenado) porq̄ como en otra parte [g] lo diziamos, aunque creamos, y acōsejemos (hasta que otra cosa determine la yglesia) que cada ordē, alomenos de las siete es sacramēto, e imprime caracter, y da poder espiritual: pero no condenamos de pecado mortal, ni heregia, a los que piē san, que no se haze esto en algunas de las menores. 18

¶Las otras preguntas de sus casamientos, se puedē colegir de lo que del matrimonio diremos [h], y las de recebir, y ministrar indi gnamente de las preguntas de los clerigos [i].

g In.3.parte gl. summæ de pœn. d.5.n.40.
h Infra cod.c. n.52.
i Infra.c.25.

## ¶Del sacramento del Matrimonio.

### SVMARIO.

*Matrimonio es cōtrato. Matrimonio sacramēto q̄. n.19. Que su materia. Que su forma. Sin palabras se puede cōtraer y aū sin ceños callado, pfecto es ātes dla copula, mas no cōsumado. n.20.*



*Es indiuisible. Por religion & justa dispcion se parte el no consumado y aū el consumado delos infieles por conuer sion. Que palabras o señales bastan. n.21. Que da gracia como los otros sacramentos. n.22.*

*Despososrios de futuro que. Arras y juramēto no son para ello necessarios No son indiuisibles Como se diuidē por consentimi ento de entrambos n.22. Aunque sean jurados. Por religion Por cāsamiēto. n.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad. n.24. Por passarse el plazo q̄ se puso. Por sobreuenir de formidad. Por fornicacion corporal, o espiritual. Por voto sim ple precedēte. n.25 Por enemistad capital. Por no se cumplir la condicio, aun tacita. Por fama de impedimēto canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura condicion. Por si sobreuenir causa razonable. n.26.*

*Despososrios q̄ndo, y como por el mesmo hecho se deshazē. n.27. Quando por el mesmo hecho, se hazen matrimonio. Que e dad basta y se requiere. n.28.*

*Impedimētos quales impiden, y deshazen el matrimonio. Qua les impiden. y no deshazen. Que significa esto. n.29.*

*Renunciar puede a su prouecho aun prometido por Dios. n.23.*

*Edad para desposorios qual de entrambos. n.24.*

*Matrimonio cōtrayēdo en siete maneras. se puede pecar. n.30*

19 Presuponemos lo primero † q̄ el matrimonio es con trato, acerca de todos [a]: y cōtrato, y sacramento pro prio acerca delos Christianos, solos, segun la Comun, aunque Adria. [b] sienta lo contrario, por vn capitulo [c], en que poco va, para nuestro proposito. Lo segundo, q̄ el sacramēto del matrimonio, es sacramēto de señales exterio res por las quales, y el consentimiento legitimo significado por ellos vn varō, y vna muger se dan el vno al otro el señorio sobre si para siempre biuir juntos. Esta diffinicion coge se de muchas par tes [d]. Pusimos en ella (sacramēto) para genero delo diffinido, con forme a la doctrina d Aristote [e]. recebida por Bartolo, y la comū, como

a l.1.§. Ius na turale.ff.de iusti & iur.
b In 4.q.1.de matri.col.fin.
c c. Veniens de præsby. nō bap.
d Ex d.§. Ius naturale.& ei in notatis.&.c. Sufficiat.27.q.2.& ex annot. in rub. desponſ.& in.4 d.26,
e 1. Topicorū.
f In.l.1.ff. de testa.& l.1.ff de acquir. poſſe.

como mas largo lo diximos en otra pte [a]. Añadimos (ſeñales eſteriores) para declarar, que es ſeñal ſenſible, como todos los otros ſacramentos lo ſon, por lo arriba dicho [b]. Diximos (cõſentimiẽto legitimo) porque ſin el no lo puede auer, alomenos verdadero, delãte de Dios. Y lo de mas, para que diffiera delos otros ſacramentos, y de todos los otros contratos, por los quales, aunque alguna vez vno a otro de ſobre ſi ſeñorio [c], pero no para ſiempre biuir juntos.

¶Lo tercero † que aunque diuerſos, diuerſas coſas dizen, ſobre qual es la materia, y qual la forma deſte ſanto ſacramẽto, y aunq̃ 20
Adriano [d] diga otra coſa: pero a nueſtro parecer, dela dicha diffinitiõ ſe puede coger, y vna glo. lo dize [e], q̃ el cõſentimiẽto legitimo de perſonas habiles, para el, es la materia, y las palabras, o otras ſeñales, y aun a las vezes el callar, con q̃ el ſe exprime, ſon la forma: como la materia de la eſtipulacion, o cõtrato, que por pregunta, y reſpueſta cõuenientes ſe haze, es el conſentimiẽto, y las palabras, ſon la forma, [f] aun q̃ pa la eſtipulacion ſon neceſſarias palabras y no baſtan ceños, ni ſeñales, ni eſcriptura, y para el matrimonio ſi, y ann alguna vez el oyr, y entender, y no contradezir como quando el padre contrahe por la hija que eſta preſente, y oye, y entiende, y no contradize, ſegun la glo. comunmente recebida [g].

¶Deſtos dichos ſe ſigue que el matrimonio es perfeto antes de la copula corporal [h], aũque no ſe llama cõſumado haſta que ella ſe aya [i]. Y que es indiuiſible, eſto es, que noſe puede apartar ſino por muerte natural comunmente, y q̃ ni el puede tomar otra muger, biuiẽdo la primera, ni ella otro marido biuiẽdo el primero, y q̃ nadie puede tener muchas mugeres, ni muchos maridos en vn meſmo tiẽpo. Y q̃ el vno al otro deuẽ guardar la fe del matrimonio, y pagar el debito cõjugal, y prouеerſe delas coſas neceſſarias. Y q̃ no puede vno dellos, ſin cõſentimiẽto del otro prometer cõ
tinencia. Diximos † (comunmente) porque haſta ſer conſumado, 21
puede ſe diuidir por profeſsion ſolene de religion aprouada [k], o por diſpenſacion del Papa, con cauſa juſta, ſegun la glo. [l] ſingular recebida por todos los Canoniſtas puros, y los que ſon Canoniſtas, y Theologos, y aun Caietano [m], aunque los otros puros, Theologos contradizen, pero la opinion dela glo. ſe guarda. Y aun deſpues de conſumado ſe aparta el que ſe cõtrahe entre infieles, ſi vno dellos ſe conuierte a la fe Catholica, y el otro permanece en ſu infidelidad [n]. Sigueſe rambiẽ, que las palabras, o ſeñales ſuficientes, para eſto ſon las que ſignifican, que deſde luego, y preſente tiempo dan vno a otro poder ſobre ſu cuerpo, ſegun

a In bruri. de præbend.
b Supra eod. n. 1
c. §. pen. Inſti. de iur. pſo. Specul. de reſtit. in inte. §. Qualiter. ver. Quid ſi
d In. 4. de matrimo. q. 1.
e In c. Tua de ſponſa.
f l. 1. in prin. & §. 1. ff. de verbo. cum ei annot.
g In c. Honorantur. 32. q. 2. p quo aptus tex. ibi & in c. 1. §. Porro. de deſpouſ. impub. lib. 6.
h l. Nuptias. ff. de reg. iur.
i c. Ex publico, de conuer. cõiugato.
k Ibidem & in c. Commiſſum deſponſa.
l Ind. c. Expublico.
m In paruis o puſcula. 2. tomo li. 27. q. 25. quæſtio.
n c. Gaudemus de diuor.



gun todos. Quales ſon enel varon aquellas (yo os recibo por mi muger) y en la muger (yo os recibo por mi marido [a].) Tales ſon tambien qualeſquier otras, que lo meſmo ſignifican: como aquellas (conſiento en vos como en mi muger. Y conſiento en vos, como en mi marido.) Y como eſtas (dende agora os terne por mi muger: y dende agora os terne por mi marido. O quiero q̃ ſeays mi muger: y quiero que ſeays mi marido [b]) y aun baſta, que eſtando preſente la hija, el padre las diga, y que ella las oya, y entienda, y no las cõtradiga [c]. ſegun la Comun.

22 ¶Sigueſe † tambien, que alos que ſe caſan, Dios les da gracia, por aquella ſancta obra de caſar, ſin reſpecto de ſu merecimiẽto, ſino le ponen impedimiẽto, ſegun la comun [d]. Aunque lo contrario tuuo la glo. [e] del Decreto con algunos otros, q̃ mal la ſiguieron. Porque el caſamiento es ſacramento, y qualquier ſacramẽto, da gracia. *Ex opere operato.* eſto es ſin reſpecto de ſu merecimiento, como arriba [f] lo declaramos* Y el Concilio Tridentino [g] lo declaro, deſpues del qual no ſolamente ſe ha de tener por falſo lo que aquella glo. dize: pero aun por heretico.*

¶Lo quarto preſuponemos, que deſpoſorios ſon prometimiẽto [h] de varon, y muger de ſe caſar. Diximos (de varon, y muger) porq̃ el del vno dellos, aũque baſte, para obligarle a ello, pero no para que ſean deſpoſorios, ſi la otra no conſiente tacita, o expreſſamente, ſegun todos. Pero no ſon neceſſarias arras, ni juramentos aunque con ellos ſe hazen mas fuertes.

¶Lo quinto, que los deſpoſorios de futuro, no ſon inſolubles, como el matrimonio de preſente. Ca deshazenſe en muchos caſos. El primero, quãdo vno a otro ſe ſueltan el prometimiẽto, aũque fueſſe jurado [i]: q̃ es la Comũ, ſegũ Panor. [k] Y aunq̃ principalmente no ſe ouieſſe jurado, por reſpecto, o prouecho tẽporal, ſino por Dios: como ſi juro de caſarſe cõ alguna pobre, por piedad, y limoſ
23 na, ſegun el Cardenal Zabarela [l]. † Porque redunda en prouecho della, y puede lo renunciar en quanto es ſu prouecho [m]. Ca ſi no pudieſſe, podria redundar en perjuyzio della [n], por muchas maneras, aunque lo cõtrario tenga Innocen. y Panormi. [o] y Sylue. [p] Los quales aunque de primera mueſtra tengan color: pero hondamente oydos, no tienen razon. El ſegundo, quando vno dellos entra en religion. Ca el otro queda abſuelto de los deſpoſorios q, y puede deſpoſarſe con otro, aun antes, que haga profeſsion [r].

a c. Si inter deſponſ.
b c. Ex parte. deſponſal. & quia nihil refert. q d de equipol. fiat. l. fin. ff. mandat.
c. Licet. 2. de eſtibus.
c Glo. recepta.
c. Honorantur. 32. q. 2. pro qua.
c. 1. §. Porro. de deſponſa impu. li. 6. vbi omnes.
d In rub. deſpõſa. & in 4. diſtin 26.
e In c. Quicquid. 1. q. 1.
f Supra, eod. n. 1.
g Seſsio. 7. cano. 6.
h l. 1. ff. de ſponſal. Tho. & omnes in 4. d. 27.
i c. Præterea. 1 de ſpõſ.
k Ind. c. Præterea.
l Ibidem.
m c. Ad apoſtolicam, de regular.
n Contra. l. Quod fauore C. de legib. & c. Quod ob gratiam de regul iur. lib. 6.
o In d. c. Præterea.
p Verbo, Spõſalia q. 9.
q c. Expublico. de conuerſatione coniugat. & cap. Veniens. qui cler. vel vouent. bo. Sponſalia, q. 10.
r Sylueſt. ve

Oſiel

O ſi el tomo orden ſacra [a]. El tercero, quando vno dellos ſe caſa validamente con otra por palabras de preſente, aun ſin ſeguirſe copula: o ſe deſpoſa por palabras de futuro, y ſe ſigue copula con afficion marital [b]. Diximos (afficion marital) porque ſin ella no ſe desharian los deſpoſorios primeros, quanto a Dios: aunque ſi, quanto a la yglesia [c]. *Si la ſegunda no era parienta de la primera dentro del quarto grado: porque ſi lo era, y ouo copula cõ ella marital o illicita, no ſe podra caſar con la vna, ni con la otra: No con la primera por el impedimento de affinidad, que ſobreuino por aquella copula: ni con la ſegunda, por el impedimento de publica honeſtidad que nacio de los primeros deſpoſorios para con ella, de que abaxo [d] diremos. *Y diximos (ſe ſiguio) porque no baſta que preceda [e]. El quarto, † quãdo vno dellos ſe paſſo a otra 24
region, ſin cauſa prouable, o con ella, pero el juez le aſsigno cierto tiempo, dentro del qual ouieſſe de venir, y no vino, ſegun el derecho Canonico, que no limita tiẽpo [f]: aunque (ſegun el ciuil [g]) ſi el auſente eſta en la meſma prouincia, ſe ha de eſperar dos años: y ſi en otra, tres [h]. Y eſto es verdad, aun en los deſpoſorios jurados, ſegun Panor. [i]. El quinto, ſi ſobreuino affinidad: como quãdo el eſpoſo conocio alguna parienta de ſu eſpoſa, haſta el quarto grado, antes que cõ ſu eſpoſa tuuieſſe copula marital, o ella con pariente del [k]. El ſexto, ſi quãdo ſe deſpoſo, no era de edad legitima: y antes que en ello expreſſa, o tacitamente conſienta, pide ſer abſuelto dellos [l]. La edad para deſpoſorios de futuro, ſon ſiete años: y ſi ambos, o el vno dellos es d menos, los deſpoſorios ſon tan ningunos, que no produzen aun impediméto de publica honeſtidad: y por táto puede el vno dellos caſar con pariẽte o pariẽta del otro, o de la otra [m]. El † ſeptimo, quando ſe limito termino 25
para ſe caſar: ca depues del, aquel por quien no falto q̃da libre: y al otro ſe le ha de imponer penitẽcia, por auer quebrãtado la fe [n]. El octauo: quãdo deſpues de deſpoſados, alguno dellos incurrio en lepra, o perleſia, buuas, o otra enfermedad cõtagioſa: o pdio ojo, nariz, o cayo en otra gráde deformidad [o]. El nono, ſi alguno dellos deſpues de los deſpoſorios fornico [p] volũtaria o forçadamẽte ſegũ la glo. recebida [q]. Eneſte caſo empero, aunq̃ ſe puede apartar el que carece de culpa, mas no el otro, ſi el no lo requiere [r]. Diximos (deſpues) porq̃ ſi fornico antes ninguno dellos ſe puede apartar, ſi lo ſabia quãdo ſe deſpoſo: otramẽte ſi, antes que ſe caſe, ſegun todos. Y mucho mas ſe pueden deshazer, quando vno de-

a c. Scripſit. 27 q. 2.
b c. Sicut ex literis. de ſponſ.
c Iuxta notata in c. Is qui de ſponſa.
d Infra, codẽ c. n. 58.
e c. Veniens. 2. de ſponſal. vbi Panor. Prepo. & Comunis, que quid quidã re. ẽ tiores leuiter diximt.
f c. De illis, de ſponſal.
g l. Sepe. ff. de ſponſal. & l. 2. C. de repu.
h l. 2. C. de repu. & Ant. 3. par. tit. 1. c. 18. §. 1. & Syl. vbi ſupra. q. 10. §. 4.
i d. c. De illis.
k c. Veniens de eo qui cogno. conſang. vxor. ſuæ.
l c. A nobis. & c. De illis. 1. de deſponſat. impub.
m c. Literis. de deſponſ. impub. & c. 1. eod. titul. lib. 6.
n c. Sicut ex literis, de ſponſal. cum ei annotatis.
o c. Literas. de coniug. leprof. &c. Quemadmodũ. de iureiur.
p d. c. Quemadmodum.
q In d. capit. Quemadmodum. verb. Oculos.





llos ouieſſe fornicado eſpiritualmente, cayẽdo en heregia, o infidelidad [a]. El decimo, quãdo vno dellos antes de los deſpoſorios, hizo voto ſimple de caſtidad [b]: aunque ſi deſpues ſe haga, no los deshaze, porque no puede votar el vno en perjuyzio del otro, ſino fueſſe voto de entrar en religion: y entonces, o ſe han de deſobligar de la fe de los deſpoſorios, o el votanto ha de entrar en religion, o recebir orden ſacra, ſegun Paludano recebido [c]. Mas quien prometio de no ſe caſar con otra alguna, ſino conella, no es obligado a caſar conella: aunque ſi ouiere de caſar, no le es licito tomar otra, ſegun Palud. [d] y Adriano [e]: do dize que ni la comun opinion es contra eſto: y dado, que lo fueſſe, no ſe auia de ſe-
26 guir: aunque tambien lo contrario tenga Sylueſt. [f]. El onzeno † ſi ſobreuino capital enemiſtad entre los deſpoſados: Ca entonces puede vno pedir que lo aparten del otro, ſegun Hoſtienſe [g], por la razon en derecho expreſſada [h]. El dozeno, quando la eſpoſa prometio de dar al eſpoſo cierta quantidad en dote, y no puede cumplirlo, ſegun Ioan Andres [i]. Lo meſmo es de qualquier condiciõ de los deſpoſorios, que no ſe cumple. De donde ſe ſigue, que pues la eſpoſa, que no promete al eſpoſo cierta dote, parece prometer le todos ſus bienes [k]: ſi ella empobreciere, y no pudiere dar todos los que al tiempo del deſpoſorio tenia, no es obligado el deſpoſado a tomarla. El trezeno, quando ay fama, que entre ellos ay canonico impediméto [l]. El quatorzeno, quando el eſpoſo recebieſſe orden ſacra [m], ſegun Antonio [n], aquien ſigue Prepoſito [o], aunque la orden ſacra no deshaze el matrimonio [p]. El quinzeno, quando entre los deſpoſados ſucedio parenteſco legal [q]. El. xvj. por la cruel, y aſpera condicion del vno dellos, ſegun Panor. [r]. El. xvij. quando alguna coſa nueua, y razonable ſucedio deſpues de los deſpoſorios, la qual ſi precediera, no ſe hizieran, ſegun la mente de S. Tho. [s] ſo el qual ſe pueden incluyr otros cinco caſos mas, que pone Prepoſito [t].
27 ¶ Es empero † de notar, que en los caſos ſobredichos (ſegũ Hoſtiẽ ſe [v], y Ioan Andres [x] recebidos) los deſpoſorios comunmente no ſe deshazen por el meſmo derecho, y porende ſe hã de deshazer por autoridad del juez eccleſiaſtico. Y el q̃ ſin la tal autoridad ſe caſaſſe cõ otra, parece pecar grauemẽte [y], aunq̃ no mortalmẽte, ſegun Syluestro [z]: mas no pecan (aun venialmẽte) en los caſos en que ſe deshazen por el meſmo derecho. ſ. quãdo vno dellos entra en religion, o ſe caſa de hecho cõ otra, por palabras de preſentẽ: o

a c. Non ſolum. 28. q. 1.
b cap. Rurſus. Qui cleric. vel voluen.
c In 4. d. 27. q. 1. artic. 1.
d In 4. de matrimonio q. 12.
e Verb. Matrimonium. 2. q. 10.
f In ſumma. de ſponſa. §. fi.
g In c. 2. & c. Requiſiuit. de ſponſa.
h In c. De illis. de conditio. appoſit.
i Iuxta gl. receptam in. l. Mulier bona. ff. de iur. dot. & Bart. in. l. Si cõſtãte. ff. ſoluã. matri. & doctiſsim. Didachus. 1. part. c. 5. n. 4. in Epithom.
k In rubri. de ſponſa.
l c. Cũ in tua. de ſponſa.
m Arg. Extrauag. Antiquę de voto.
n In rubri. de ſponſa.
o In c. De illis. de ſponſal.
p d. Extrauag. Antiquę.
q De qua in extrauag. c. n. 44.
r In c. Veniẽs. cui cleric. vel voluen.
ſ In 4. d. 27.
t In d. c. De illis. &c. Seculares.
v In d. §. fi.
x In d. c. De illis. de ſponſ. y c. Si duo pueri. de deſpõſa. impuber.
z Verb. Sponſalia. q. 11. §. vlti.

Universidad de Deusto



vno dellos fornico notoriamente,y en otros caſos,que pone Prepoſito [a]. Y generalmẽte ſe puede dezir,q̃ quãdo alguna cauſa(para q̃ ſe deshagã)es notoria,aſsi quãto a la verdad,como quãto ala ſufficiencia,no ſe requiere la ſobre dicha autoridad de la yglesia, porq̃ los tales,por el meſmo derecho ſon abſueltos [b]. Lo meſmo es,ſi los deſpoſorios ſon clãdeſtinos:porq̃ entõces ceſſa el eſcãdalo. ¶Lo ſexto † principalmẽte dezimos,que los deſpoſorios de futuro en dos caſos paſſan en matrimonio de preſente. ſ. ſi ſe conocieron como marido y muger,teniendo ambos intencion de cõſumar el matrimonio.Mas ſi con animo fornicario, no es matrimonio quanto a Dios,aunque ſi,quanto a la yglesia,ſegun la Comun [c],que quier que diga Hoſtienſe [d].Item quãdo por palabras, o alguna ſeñal clara,manifieſtan ſu conſentimiẽto de preſente [e], y no de otra manera,quanto quier que moren juntos,o el la llegue para caſa,y entreuẽgan beſos y abraços, y aunque tienten de auer copula. [f]

28

¶Lo ſeptimo dezimos,que la edad legitima para caſarſe,enel varon es la de quatorze años cũplidos,y en la muger la de doze cũplidos:y la edad para deſpoſarſe,de ſiete años en entrambos:aunque ſi antes ouiere potencia para la copula, antes ſe pueden caſar,pero no ſe preſume auerla haſta aquella edad [g].

¶Lo octauo,que toda perſona que tiene edad legitima e juyzio, ſe puede caſar,ſino eſta inhabilitado,para ello por derecho, y ſi no ay impedimento entre los q̃ ſe quiſieren caſar [h].Diximos(juyzio)porq̃ el furioſo,enel tiempo q̃ es tal, no ſe puede caſar [i].

¶Lo nono, † que delos impedimẽtos del matrimonio, vnos ſe dizen impedir y deſatar:porq̃ hazen,que aq̃llos, entre quiẽ los ay, no ſolamente pequen caſandoſe,pero que aũ el meſmo caſamiẽto no valga nada,y no porque deſatan el matrimonio,q̃ ſe cõtraxo validamente,antes que el impedimento ſobreuiniesſe, porq̃ ninguno ay tal [k].Los quales impedimentos ſe contienẽ en eſtos verſillos,que luego ſe declararan [l]. *Error conditio,votum,cognatio, crimen,Cultus,diſparitas,ius ordo,legamem.Si ſis affinis,ſi forte coire nequibis.*

29

Otros impedimentos ſe dizen impedir,y no deſatar, porque pecan los que ſe caſan con ellos,pero el caſamiẽto vale .De los quales ſon el vedamiẽto dela yglesia,ferias,deſpoſorios,catheciſmo, voto ſimple,coſtumbre y delicto de inceſto,auer muerto presbytero,auer ſido padrino de ſu hijo por malicia,o penitente ſolene.

¶Lo decimo,† q̃ por ſiete maneras principales puede pecar vno en caſarſe,ſegun Caie.las quales nos reduzimos,a quatro.ſ.cõtra impedimento,que impide y deſata el matrimonio. Contra impedimento

30

a In d.c.De illis,col.fin.

b Sylue.verb. Sponſalia.q.11

c In c. Is qui deſponſal.

d Ibidem.

e Arg.c. Intelligẽcia.de verb. ſignific.

f c.fin. de ſpõſa. & Areti.in cõſi. 144. Ex facto.

g c.Puberes.de deſpon.impu. & c.1. §. I dẽ quoque.de deſponſ. impu.lib.6.adiũctis gloſsis & cõmẽtis Doctorũ.

h c.Cũ apud.de ſponſa.

i c. Dilectus de ſponſa.

k c. Diſcretionem.de eo, qui cog.conſ. vxor. ſue.c. Ad limina.30.q.1.c. Cũ per bellicã.34.q.1.&.2.

l Infra eo. c. a n.32,vſq; ad.68



dimento q̃ impide,y no deſata ,o ſin el modo deuido. Contra el fin del ſacramẽto,o por fin malo,o deſcõcertado. Y contra el eſtado indigno de recebir eſte ſacramento. A eſtas anteponemos nos la quinta del mal creer enel matrimonio,y falta de edad. Las preguntas de todas las quales por ſu orden põdremos aqui, dexadas las delos pecados,que los caſados cometen enel vſo del matrimonio,que ſe puſierõ enel ſexto mãdamiẽto. Los.xij.errores q̃ el cõcilio Tridentino reprouo ponẽſe a baxo. [a]

a c.28.n.7.

## ¶Dela primera manera de pecar enel caſar.

### *SVMARIO.*

*Matrimonio quien contrae ſin juſta edad peca mortalmente. Y quien cree no ſer ſacramento,es hereje.n.31.*

31

I creyo, † que el ſanto matrimonio no es vno delos ſiete ſacramentos por Ieſu Chriſto.N.S.inſtituydo, ſabiẽdo,o deuiẽdo ſaber, q̃ la ſanta madre yglesia tiene q̃ loes.M.y heregia [a]. ¶Si ſe caſo por palabras de preſente o ſe deſpoſo por las de futuro, antes de tener edad legitima para ello.M.ſegũ Pano. [b] ſi ſin juſta cauſa,y licẽcia del obiſpo lo hizo [c],aunq̃ creemos,q̃ mas pecã eneſto los q̃ los caſan que los caſados,que por defecto de edad ignoran eſte derecho poſitiuo [d].

a Per præſupoſita ſupra eodem c.n.3.& per.c. Ad abolendam. de hæreti.& per concilium Tri. Seſſ.7: can.1.

b In c. Vbi de deſpon.impube.

c Palud.in.4.d 28.q.2.art.1.cõclusio.4.

d Arg.§.Notandum.1.q.4. &.c.Ignorãtia de reg.iur.lib.6

## ¶Dela ſegunda manera de pecar en caſarſe que es contra los impedimentos,q̃ impiden y deshazẽ,y primero del yerro.

### *SVMARIO.*

*Matrimonio quiẽ haze contraer por yerro mortal.n.32.*
*Impedimẽto de yerro de tres maneras.ſ.de perſona,de condiciõ y de fortuna,con ſu declaracion n.32.*
*Matrimonio entre libre y eſclaua,o eſclauo,y eſclaua quando no vale. Quãdo ſe ratifica.n.32. Quãdo ſe diuide. Que obra el cõſentimiento del ſeñor. Si ,y para donde ſe puede vender el eſclauo caſado.n.33.*

32

I † procuro de caſarſe, o hazer caſar a alguna perſona con otra por yerro ,ſin el qual no ſe caſara .M. ſino ignoraua el yerro [e] ,aunque ni en el vn caſo , ni en el otro valio nada el caſamiento ſi,fue yerro de perſona,o de condicion ſeruil,aunque ſi,ſi ſolamente fue

e Ang.ver.Matrimoniũ.3.impe

de fortuna,o qualidad[a]. Yerro de fortuna, es penſar que es rico el pobre, yerro de qualidades, penſar que es noble el ruſtico, o que es de buena fama, la publicaméte mala, o virgen la corrompida[b], Y erro de perſona es, penſar q̃ es vna ſiendo otra, o que es hijo de tal Rey, o de tal duque, o conde, no lo ſiendo. Diximos (de tal Rey &c.) Porque ſi ſe dize en general, q̃ es hijo de vn Rey, o de vn duque, no nombrando determinadaméte qual, no es yerro de perſona, mas de fortuna, o de qualidad. Ni aũ ſi ſe dize hijo de tal Rey o duque, ſino ay noticia de tal padre ni de tal hijo[c]. Yerro es tãbiẽ de perſona, penſar que es hijo primogenito de alguno, que tiene muchos hijos no lo ſiendo: y por la eſperãça que tiene, que ſucedera enlos bienes del padre, caſa con el, como cõ primogenito, ſegũ Calde.[d] aunque ſi abſolutamente conſintieſſe enel como en preſente, valdria el matrimonio, pueſto que penſaſſe ſer otro, ſegũ la mente de S. Thomas, y dela Comun[e].

¶Si (ſiendo eſclauo, o eſclaua) ſe caſo † cõ libre, que ignoraua ſu 33
eſtado. M.[f] y no vale nada el caſamiento. Porque aunque quãdo el eſclauo caſa cõ eſclana: penſando que ella es libre, o ſe caſa cõ libre pẽſando que es eſclaua, vale el matrimonio [g], ſegũ S. Tho.[h] y la Comun, pero ſi el libre ſe caſa con eſclaua, o eſclauo, creyendo que es libre, no vale[i]. Diximos (penſando que es libre) por q̃ ſi ſabia que no lo era, vale el matrimonio [k], y ſi ſe caſaron clandeſtinamente, puede la dexar por ſu propria autoridad, quanto al lecho, y quanto a la cohabitacion. Mas ſi ſe caſaron en haz de la yglesia, puede la dexar, quanto al lecho, mas no quanto a la cohabitacion, ſino por ſentencia de la yglesia [l]. Y puede ſe hazer eſto, aunque ſu ſeñor, deſpues del caſamiento lo ouieſſe ahorrado, ſin lo ſaber el otro, y ouieſſe auido copula, deſpues de ſer libre. Por que la tal copula ſe ouo en virtud del primer conſentimiento, que fue ninguno [m], aunque ſi deſpues que ſupo que era eſclaua, cõſintio enello por palabra, o copula, como cõ ſu muger, o marido, tambien vale el matrimonio [n]. Y aun ſi quando caſo, le tenia tanta afficion, que aunque entonces ſupiera la verdad ſe caſara [o].

¶Si † el libre deſpues de ſe ignorantemente caſar con eſclaua ſin 34
embargo dello, la quiere tener por ſu muger, y ella no quiere no es matrimonio, mas coſtreñirlo a la yglesia, a que conſienta en eſte primero, ſi ella aun no ſe caſo con otro, que ſabe ſer ella ſierua, ſegun la glo. recebida [p]. La qual meſma dize, que el q̃ caſa ſu eſclaua con hombre libre, que pienſa, que ella tambien es libre es viſto ahorrarla.

¶Si el

a c.1.29.q.1.
b c.1.§.Error. 9.q.1.
c Roſel.verb. impedimentum 2.& Syl. verb. Matrimonium, 3.q.1.§.5.
d In c.2.de cõiug.ſeruo.& Hoſti.in ſuma. Ang.verb.Matrimonium impediment.4.§.3
e In 4.d.30.
f Ang.verb.matrimonium imped.4.§.16.
g c.Si quis liber.29.q.2.
h In 4.diſt.36 arti.1.
i c. Propoſuit. &c.Ad noſtram. de coniug.ſeru. d.q.2. per totam
k c.Si quis ancillam.29.q.2.
l Arg.c. Porro lib. &c.Si quis de diuort.
m Roſella, in verb. impedimẽtum.1.§.2.
n c.Adnoſtram de coniug.ſer.c. fœmina &c. Si quis ingenuus, 29.q.2.
o Richar.4.d 39.art.1.q.1.
p Per notata in c.1.de coniug. ſeruo



¶Si el ſeñor conſintio enel caſamiento de ſu eſclauo, o eſclaua, y deſpues no le da lugar, para pagar el debito a ſu muger. M.[a]. Por que aunq̃ los eſclauos quando ſe caſan contra la voluntad de ſus ſeñores quedan mas obligados a obedecer a ellos, q̃ a pagar el debito a ſus mugeres: pero ſi ſe caſan cõ voluntad, y conſentimiento de ſus ſeñores, antes deuen pagar el debito conjugal, q̃ hazer lo que ſus ſeñores les mãdan. Ypueſto que deſpues de caſados los puedan vender, pero no a partes tan alexadas, que el vſo matrimonial ſe impida entre ellos, ſegun la Comun[b], y S. Thomas[c], aũ que ſeria bien, q̃ tampoco ſe vendieſſen tan lexos, quando ſe caſan contra la volũtad delos ſeñores: pero no ſon obligados a ello ſo pena de pecado. M. ſegun la Comun[d]: alomenos quãdo ſin daño ſuyo no los pueden vender tan cerca.

a Ibidem.
b In d.c.1.
c In 4.d.36.
d In d.c.1.

## ¶Del impedimento del voto.

### SVMARIO.

*Matrimonio quien contrae deſpues del voto ſolene. n.35.*

35 I † deſpues de auer hecho voto ſolene, ſe caſo, o deſpoſo. M.[e] Ni vale el matrimonio, Pues el voto era ſolene (eſto es) ſoléizado, por profeſsion de religion aprouada, o por orden ſacra [f], antes ſon deſcomulgados los que anſi ſe caſan [g]. * Lo que aqui ſe puſo antes del voto ſimple paſſoſe abaxo a ſu proprio lugar [h]. *

e c.Vouẽtibus. 17.q.1.
f c.1.de voto. li.6. Extrauag. 1.de vot. Ioan. 22. & ſupra.c.12 n.32.
g Clemen. 1. de conſangui.
h Infra.c.n.73

## ¶Del impedimento del parenteſco ſpiritual, que impide y deshaze el matrimonio.

### SVMARIO.

*Parenteſco eſpiritual que? Parteſe en Paternidad. Compaternidad, y Fraternidad, ſus definiciones. n.36.*

*Parenteſco eſpiritual, ſi ſe contrae entre todos los hijos. Si ſe cõtrae entre los padrinos. n.37. Si entre todos los preſentes. Si con los que no reſponden. Si con los que lo tienẽ en la yglesia, al que ſe baptizo en caſa. Si conuendria eſcreuir eſto. n.38.*

*Parenteſco eſpiritual, que ſobreuiene q̃ obra? Como ſe comunica el q̃ ſe contrae por action, a la muger, o al marido y no a la manceba ni fornicaria ni adulterina. n.39 &. 40.*

Reſuponemos lo primero, que † el parenteſco eſpiritual, q̃ impide y aparta el matrimonio es[a] allegamiẽto, q̃ por eſtatuto de la yglesia nace entre dos perſonas por baptizar, confirmar, tener o ſer baptizado, cõfirmado y tenido [b]. ¶Lo ſegũdo, q̃ eſte paréteſco tiene tres eſpecies. La vna ſe llama Paternidad. La otra Compaternidad, y la otra Fraternidad[c]. Paternidad, es el paréteſco eſpiritual, q̃ ay entre el q̃ baptiza (q̃ tiene lugar de padre: hora ſea clerigo, hora ſea lego, hombre o muger) y entre el baptizado. Y entre el baptizado, y el padrino, q̃ tiene lugar de madre: hora ſea vno, hora muchos: hora hombres, hora mugeres[d]. Cõpaternidad, es parenteſco eſpiritual, entre el padre y la madre del baptizado de la vna parte: y de la otra entre el que baptiza, y el padrino, o padrinos, q̃ lo tiene enel baptiſmo, ſi ſon baptizados, aunq̃ ſeã ſciſmaticos, o hereges: y otramente no, porque no ſon capaces del, ſegun S. Thom. y Richar. [e] q̃ quier que algunos digan: ni tãpoco entre el q̃ baptiza, y los padrinos del baptizado. Fraternidad es, paréteſco entre el baptizado, y los hijos naturales del que lo baptizo, y entre el baptizado, y los hijos naturales de los padrinos, aunq̃ no ſeã legitimos: hora los ouieſſe auido antes del baptiſmo, hora deſpues. ¶Deſto † ſe ſigue, que no ſe contrae eſte paréteſco con los hijos adoptiuos: ni tampoco, entre los hijos de dos compadres, por ninguno de los quales ſe cauſo el parenteſco: hora ouieſſen nacido antes del baptiſmo, hora deſpues: y aſsi ſe pueden caſar entre ſi, excepto aquel, por el qual ſe cauſo la compaternidad. [f]

¶Sigueſe tambien, que pueſto, que el hijo no puede caſar con la hija de aquel, q̃ lo tuuo al Baptiſmo (porq̃ es ſu padre eſpiritual) pero el padre bien puede caſar con la hija de aq̃lla, q̃ a ſu hijo tuuo al baptiſmo [g]: porque no ay entre ellos paréteſco alguno tal. ¶Sigueſe tambien, que aunque no es honeſto, que el marido y la muger tengan juntamente vno enel baptiſmo: pero ſi lo tuuieré, no ſe hazen porello parientes eſpirituales, ni ſe les cauſa algũ perjuyzio para pedir el vno al otro el debito, ſegun la Comun [h]. Porque los padrinos no ſon de las perſonas que la yglesia por ſu conſtitucion haze parientes eſpirituales entre ſi.

¶Sigueſe † tambiẽ q̃ no ſon cõpadres todos los q̃ eſtan preſentes al baptiſmo, aunque reſpondan por el baptizado. *Abrenuncio*. Mas ſolamente aquellos que tocan, o tienen al baptizado, quando lo baptizan, o leuantan de la pila [i], ſegun laglo. y la Comun [k].

¶Sigueſe, que es cõpadre el q̃ tiene en el baptiſmo, al q̃ ha de ſer baptizado: aunq̃ no reſponda cõ los otros padrinos, y aunq̃ eſto haga

a Nam de alio non dirimente. infra eod. n. 72.
b Iuxta mentẽ omniũ in rubri. de cognacio. ſpiritua. Tho. cõis in. 4. diſtin. 40. & glo. ac cõis in c. 1. eo. tit. lib. 6.
c Vt tradit Ioã. And. in gl. fin. c. 1. de cogn. ſpiri. lib. 6. & Pan. in cad. rub. Tho. et Cõis. in. 4. d. 42.
d c. Quãuis. de cogn. ſpiritua. lib. 6.
e In. 4. d. 42. art. 1. q. 3.
f c. 1. De cogn. ſpiritua. & ibi omnes.
g c. Illud. 30. q. 3.
h In. c. fin. de cogn. ſpi. lib. 6.
i Archid. in. c. De eo. 30. q. 1.
k In c. 1. de cognat. ſpiri. li. 6.



haga con intencionde no ſer compadre, porq̃ con menos pecado tenga ayuntamiento, o ſe caſe con la madre del baptizado, o por otro reſpecto. Porq̃ eſte parenteſco no nace del reſpõder, ſino del tener, o tocar, y leuantar al baptizado, ſegũ la glo. y la Comun [a]. ¶Sigueſe tãbien, que yerran muchos, que baptizan al niño en caſa por neceſsidad, y deſpues ſi viue, lo lleuan a la yglesia, y lo hazen baptizar ſolẽnemẽte otra vez, y creen, que deſte ſegundo baptiſmo nace el paréteſco eſpiritual, y no del primero, ſiendo al reues. Porq̃ el ſegundo no es ſacramento, ſino coſa ſacramental, ni por el ſe imprime caracter alguno, ni ſe contrae el eſpiritual paréteſco de q̃ hablamos, aunque del catechiſmo, que ay ſe le haze, nazca a otro mas flaco, [b] * del qual abaxo ſe dira [c]. Por la qual conuendria mucho, que los curas, que en ſus libros aſsientan los padrinos, aſſentaſſen, ſi fueron padrinos del baptiſmo, o de ſolo el catechiſmo. *

39 ¶Es † empero de notar que el parenteſco eſpiritual, que ſobreuiene deſpues del matrimonio hecho, no lo deshaze, mas impide el debito como ſe dixo atras [d]. Iteṁ q̃ el paréteſco eſpiritual, y cõtraydo por actiõ, y obra, paſſa del vn caſado enel otro, aunq̃ no el contraydo por paſsion [e]. Porque como dixo la glo. [f] recebida comunicáſe las actiones, pero no las paſsiones. De manera, que ſi el baptizado es ſolamente hijo del marido, y no dela muger, el q̃ lo baptiza, y el padrino, ſolaméte ſon compadres del marido, cuyo hijo es el baptizado y no de ſu muger aunq̃ ſea legitimaméte caſados, y ouieſſe cõſumado el matrimonio [g]. Pero ſi el marido ſolo fue padrino, no ſolamente queda el compadre delos padres del baptizado pero aun ſu muger, con quiẽ tiene cõſumado el matrimonio aũ que no otramente, pueſto que ſeã caſados por palabras de preſente, ſegũ la gloſa recebida. [h] Diximos (muger †) por que eſte parenteſco no paſſa, ni enla mãceba ni en otra conocida fornicaria o adulterinaméte, ſegũ Ioã Andres [i], & Panor. [k] comũméte recebidos aunq̃ Sylueſtre [l] reziaméte contienda por lo contrario, a cuyos argumẽtos facil, y nueuamente reſponderia quiẽ le cõcedieſſe q̃ aũ q̃ por qual quier copula (quãto quier fornicaria) ſe hagã vna carne los copulados, pero no tãto quãto por la matrimonial, ni tanto, q̃ baſte para eſte effecto como lo ſintio el Papa Clemẽte III. [m] ni por aquella palabra, *per connubium*, ¶Sigueſe que la muger de Pedro ſera comadre de Antonio, ſi Pedro tuuiere a ſu hijo enel baptiſmo, aunq̃ lo tenga cõtra la voluntad expreſſa della, ſegun Ioã de Neapoli [n], y S. Antoni. [o] ¶Sigueſe que ſi Pedro tuuo a Ioan, ſu muger es madrina del, y que ſi muerto Pedro caſo cõ otro, y vuo

a In. d. c. 1. & Ang. verb. Matrimoniũ. 3. impedimen. 7. §. 12. Roſell. ver. Impedimentum. 6. §. 22.
b c. Per catechiſmum de cogna. ſpiri. lib. 6.
c Infra cod. c. n. 72.
d In. c. 16. nu. 34.
e c. Quiſpiritualem. 30. q. 4. & in. d. c. 1. & Pã. communiter. receptus in. c. Martinus de cogn. ſpirit.
f Per prædicta.
g In. c. ſi quis de vno. 30. q. 4.
h In. d. c. 1.
i In. d. c. Martinus.
k Verb. Matrimonium. 8. q. 7.
l c. In eo. 32. q. 4.
m In. d. c. Martinus.
n In quodl. 9.
o 3. par. ti. 1. c. 15. §. 3.

vna hija,del segundo marido, no puede casar aquella hija cõ Ioã Porq̃ no ay testo ni razon, que prueue que ella por casarse con otro dexa de ser comadre de Ioan:y esto se deue tener antes,y despues de hecho,segũ Dominico [a],q̃ quier q̃ digã Anton:y Syl. [b] El mesmo parentesco,y del mesmo effecto,q̃ se contrahe por el sacramẽto del baptismo,se cõtrahe tãbien por el dela cõfirmaciõ [c].Lo que ha inouado en esto el Concilio Trid.esta a baxo [d].

a In.c.1.de cog.spirit lib.6.
b Verb.Matrimonium.8.q.7. versi.8.
c c.1.§.fin. de cog.spirit.li.6.
d c.28.

## ¶Preguntas.

SI se caso,o despoſo con quien tenia parentesco espiritual de baptismo, o confirmacion:sabiẽdo o deuiẽdo lo saber.M. y el matrimonio no vale nada por lo dicho [d].

## ¶Del impedimento del parentesco carnal,y affinidad, o cuñadio.

*SVMARIO.*

*Parentesco carnal,que? Affinidad, o cuñadio,q̃? De que nace y con q̃ se acaba. Como impide dentro del quarto grado.n.41. Pariente o cuñado como peca mortalmente, y es descomulgado casandose dentro del quarto grado,sabiendo Que si ignorauа.n.42. Que si se despoſo por palabras de futuro,o de p̃sentes de edad. Que si pensaua q̃ era pariẽte ,y no era.n.43.*

PResuponemos lo primero, † que parentesco carnal,es allegamiẽto de dos personas,que nace por deceder la 41 vna de la otra,o ambas de otra tercera,segun la glo.[d] recebida.Padre y hijo son parientes porque el vno dellos deciende del otro:dos hermanos o dos primos son parientes porque ambos decienden de otro tercero.

¶Lo segundo que affinidad,ocuñadio es allegamiento de dos personas que nace,de que la vna dellas tuuo copula con pariẽta dela otra segũ la glo.[e] recebida:y para esto:tanto obra la copula ilicita,como la licita [f]:con tanto,que por ella entre simiente del varõ enel miembro natural de la muger para engendrar [g]:ni basta(alo menos para con Dios)el quebrãtamiẽto de la virginidad,ni qualquiere otra fealdad,segun la glo.recebida [h],ni otros autos Sodometicos,por los quales ninguna simiẽte del varõ entra enel deuido miembro de la muger,segun la mente de S.Tho.y Comũ [i],que Paludano,y S.Antonino [k] explican mas.

¶Lo tercero.

d In arbor.cõsang.lib.6.
e In.d.arbore c.d. Discretionem. de eo. qui cognouit. consang.vxor. fuæ.
f c.Extra ordinaria.35.q.3.
g In.d.c.extra ordinari.
h In.4.d.41.
i 3.par.tit.1.c.11.
k



¶Lo tercero,que aquellos,entre quien ay parentesco,o cuñadez dentro del quarto grado,no se pueden licitamente casar, y si se casaren,no vale nada el casamiento [a].Lo que ha inouado quãto a la affinidad el Concilio Trid.,ponese a baxo [b].

a c Non debet de consangui. & affinit.
b c.28.n.4.

## ¶Preguntas.

42 SI † se caso con quien sabia que era su parienta,o cuñada,dentro del quarto grado inclusiue,aun cõ esperãça de impetrar dispẽsaciõ.M.y es descomulgado [b], puesto q̃ ignorasse el derecho q̃ veda los tales casamientos [c].Diximos(sabia) porque sino sabia el parentesco,no incurrio la descomunion, aunq̃ el otro lo supiesse,y la incurriesse [d].Ni aunque despues lo supiesse,si de nueuo no se torno a casar,ni se ayunto carnalmente,con afficiõ marital,segun el Cardenal recebido [e].Y la absoluciõ pertenece al obis-
43 po,porque el derecho no la reserua al Papa [f].¶Si † se despoſo por palabras de futuro con pariente,dẽtro del quarto grado.M.mas no fue descomulgado sino, se siguio copula, y siguiendo se ella si, segun la Comun.La qual anuestro parecer)se ha de entẽder,quãdo por la copula,quisierõ los despoſados ambos traspassar los despoſorios en matrimonio de presente.Y otramente no seria descomulgado sino quãto al fuero exterior:como tampoco seria verdadero matrimonio enel fuero interior,segun todos [g].Lomesmo es si se casa por palabras de presente antes de los quatorze años,si es varon,o delos doze,si es muger: porque el derecho interpreta,y tiene por despoſorios de futuro [h],si la malicia no suple la edad lo qual quando sea arriba [i] se dixo. ¶Si se caso con la que creya ser su parienta,o cuñada y no lo era.M.hora creyesse que valia el matrimonio (aunque pecasse mortalmente casandose conella)hora creyesse,q̃ no valia:aunque si creya que, valia,vale el casamiẽto y no,si creya que no valia:porque no tuuo consentimiento legitimo,sino fornicario,como lo resuelue Sylue. [k]

b Clem. vnica. de consang. & affinitate.
c Glo.3.d.Cle.1.& arg.c. Ignorantia de reg. iur.lib.6.
d Glo.3.d.Clementi.1.
e In d.Clem.
f d.Clemen.1.
g In c.is qui. de sponsal.
h c.1.§.1.de despons.impu. lib.6.
i Supra eod.n.28.
k In verb.Matrimonium.7.q.13.§.5.

## ¶Del impedimento del parentesco legal.

*SVMARIO.*

*Parentesco legal q̃? Es de tres especies,cõ su declaraciõ. Todos impiden y apartan,n.44. Que personas cõprehende.n.45.*

44 PResuponemos lo primero,q̃ parentesco legal es † allegamiẽto q̃ nace de auer vno adoptado, o prohijado a otro segun

S.Tho.y la Comun [a], y la mente dela glo.[b] y delos doctores[c].
¶Lo ſegundo, que eſte parenteſco es de tres eſpecies. La primera como de aſcendientes, o deſcédiétes. ſ. entre el padre q̃ prohija, y el hijo, o hija adoptados, y ſus deſcendiétes. Yeſta eſpecie para ſiẽpre impide el matrimonio, ni ſe quita, por la diſolucio̅ dela adopcio̅ ni por emancipacio̅[d]. La ſegunda, de quaſi colaterales. ſ. entre el adoptiuo, o prohijado, y los hijos naturales del prohijador, y eſta impide miẽtras dura la adopcio̅, y el hijo natural q̃ eſta en poder del padre, y no mas[e]. La tercera, es como vna legal cuñadez. ſ. entre la muger dl prohijado, y el prohijador, y entre el ꝓhijado y la muger del prohijador, y eſta tãbien impide para ſiẽpre como la primera.[f] ¶Lo tercero, q̃ cada vna deſtas tres eſpecies impide, y deshaze el matrimonio, ſegun la glo. y la comũ[g], aunq̃ algunos tengan lo contrario del parenteſco colateral.
¶De todo † eſto ſe ſigue q̃ entre el prohijador, y la madre del pro 45
hijado, no ſe engendra eſte parenteſco, y que quiẽ adopta a alguna por ſu hija, no ſe puede caſar cõ ella, ni cõ ſu hija, ni otra deſcẽdiẽte, haſta el quarto grado, porque ſon como deſcendiétes, y aſcẽdiétes. ¶Sigueſe q̃ tãpoco puede caſar cõ la muger dl hijo adoptiuo ſi el murieſſe. Ni el hijo adoptiuo cõ la muger del adoptador muerto el: porque es parenteſco dela tercera ſpecie: aunque ſi, cõ ſu madre, aun biuiendo el hijo: porque ningun parenteſco ay entre ellos. ¶Sigueſe que el prohijado tãpoco puede caſar cõ la hija natural legitima del prohijador, en quanto el viue, y la hija eſta ſo el poder del padre. Mas ſi, ſi el padre es muerto, o ſi la hija no es legitima, o es emãcipada, o el hijo adoptiuo es ya emãcipado. Por q̃ eſte paréteſco legal de entre eſtos es colateral, el qual ceſſa ceſſando la adopcio̅ del, o la ſubjecion del padre, como queda dicho ſegun todos [h].

## ¶Preguntas.

SI ſe caſo con pariente o parienta legal, durante aquel parenteſco. M. ſegun la Comun [i].

## ¶Del en pedimento del crimen, o delicto.

### *SVMARIO.*

*Impedimento para apartar baſtante, de dos delictos nace, que ſon matar para caſarſe. n. 46.*
*Adulterar, con prometimiento de caſarſe. n. 47.*
*Caſadas*

a In c.1. & rubri. de cogna. legal. & in. 4. d. 42.
b In c.1. de cogna. legal.
c In rub. eod. titu.
d c. Ita diligẽte. 30. q. 3. §. Ergo. Inſti. de adoptio.
e c.1. de cogn. legal. l. Qui per adoptionem. ff. de adoptio.
f l. Adoptiuus. ff. de rit. nuptia.
g In d. c. 1. & in. 4. diſt. 42.
h Vbi ſupra.
i Iuxta mentẽ Commu. in rub. & c.1. de cogn. legal. & in. 4. d. 42.



*Caſados mal, como ſe tornaran a recebir. n. 47.*
*Caſarſe con quien no puede por delicto, ꝓecado mortal. n. 47.*

46 PReſuponemos, que dos delictos, o † crimines ſon los q̃ impiden, y deſatan el matrimonio, de entre dos en q̃ ſe reſuelue̅ los tres de S.Tho.[a] comũmente recebido. El primero es el crimen de matar a caſado, o caſada por caſarſe con el ſobrebiuiente. Y el entender entrambos en la tal muerte, baſta, para que nunca ſe puedan caſar: aunque el vno ſea infiel, y para ſu cõuerſion ſe ouieſſe hecho aquella muerte[b]. Y ſi el vno ſolo entendio en ello, no baſta, ſino interuino adulterio[c], ſegun Ioã. Andres, por Panor. y la Comun recebido[d]. Diximos (por caſarſe) ca ſi por otra intencion lo mataron, no impide[e]: ni aun el ratificar la muerte hecha en ſu nombre: aunque ſi, el mãdar o aconſejar, ſegun las gloſas recebidas.[f] ¶El ſegundo † crimẽ
47 es, adulterar, ſabiendo con caſado, o caſada, y caſarſe, o prometer de caſarſe con el, o cõ ella. Diximos (adulterar) porque la copula fornicaria, con quien era tenido por caſado, o caſada, que verdaderamente no lo era, no impide[g]: aunque baſta que ſea contrayado con palabras de preſente, pueſto que no ſea conſumado, y aun que ſea ſuelto, quanto a la copula, o cohabitacion[h]. Diximos tãbien (adulterar) porque ni el prometimiento de caſarſe, ni aun el caſamiento, ſin adulterio baſta[i]. Diximos (ſabiendo) porque ſi entrambos lo ignorauan prouablemente, pueden ſe tornar a caſar luego que murio el que lo impedia. Y ſi el vno ſolo dellos no ſabia, que el otro era caſado: enel eſcoger del eſta, ſi quitado el impedimento quiſiere que ſe haga de nueuo el matrimonio, o no[k]: con tanto que el otro no ſe ouieſſe caſado cõ otra tercera, antes que de nueuo ſe caſe con la ſegunda. Y con tanto, que el que no ſabia, ouieſſe eſtado en aquella ignorancia, haſta la muerte dela muger del otro. Porque por ventura el vino de tierras eſtrañas, y affirmo que no era caſado. Y es de notar, que para que el matrimonio comiẽce a valer entre la ignorante y el engañador, no baſta, que muera la muger del engañador, y que el cõſienta de nueuo enel matrimonio. Ca es meneſter que tambien ella conſienta de nueuo, deſpues que le declararen el impedimento, que ella no ſabia, y la puſieren en libertad, ſegun Inno.[l] y Scoto[m]. Pero aſſaz parece declararſele, y ſer pueſta en ſu libertad, quando ſe le dize que el matrimonio no valia antes, y no ſe le haze fuerça alguna, para q̃ quiera caſarſe de nueuo: aunque la cauſa, porque el primer matrimonio fue ninguno, no ſe le eſpecifique,
la ſaquen

a In 4. d. 42. q. 2. arti. 2. & di. 34.
b c. Laudabile. de conuerſ. infide.
c c. Super eo. de eo qui duxit in matri.
d In d. c. Super eo.
e In d. c. Laudabilem.
f In c. Siquis viuente. 31. q. 1. & in c. 1. d conuerſ. infidel.
g c. Significauit. de eo. qui duxit in matri.
h c. Significauit. & c. Exlitterarum eod. tit.
i d. c. Significauit. & c. 1. 31. q. 1.
k c. 1. eod. tit.
l In 5. c. 1. de eo qui dux. in matrimo.
m In. 4. d. 35. q. 1.

la ſaquen de caſa de ſu marido,para mas libertad. Y aũ es mejor hazerlo anſi,quando ſolo el vno dellos ſabe el impedimento, y no querria que el otro lo ſupieſſe. Ca entonces baſtaria dezille, Yo creo que no ſoys vos mi marido,o mi muger por cierto reſpecto,que yo ſe,o ſoſpecho:pido vos que para mi conſolacion, y ſoſiego de eſpiritu,nos recibamos de nueuo[a].

a Secundũ mẽtem Caiet 2. tomo. de matri.q. 2. & in ſumma. verbo. Matrimoniũ.pag.9.

## ¶Preguntas.

SI ſe caſo con alguno o con alguna,con quien no podia, ſin licencia Apoſtolica,por razon de los dichos dos delictos. M. Y no vale nada el matrimonio,por lo arriba dicho.

## ¶Del impedimento de la infidelidad.

### SVMARIO.

*Matrimonio qual ay entre los que no ſon baptizados. Quando no vale nada entre ellos.n.* 48. *Como ſe ſuelta por la cõuerſion del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los Chriſtianos. Pero ſi,entre los fieles Chriſtianos y hereges. Y no ſe ſuelta por herega.n.* 49.

*Matrimonio quiẽ cõtrae cõ quiẽ no es baptizado,peca mortalmẽte,aunq̃ ſea Cathecumeno. Tambiẽ el cõuertido, q̃ dexa al otro. O ſino dexa todas las mugeres,ſaluo la primera.nu.* 49.

48 PReſuponemos lo primero,† que aunque pueda auer caſamiento entre los infieles,en quanto es cõtrato[b]: pero no en quanto es ſacramẽto. Porque el baptiſmo es la puerta de todos los ſacramentos[c]. Ni aun como cõtrato vale nada,quando vno dellos ſe caſa cõtra ſus leyes anulatiuas del matrimonio[d]. Y mucho menos quando contra la ley natural:como hazen los que caſan con dos, o mas mugeres[e].

49 ¶Lo ſegũdo,† que no ſe ſuelta el caſamiẽto de los infieles, por ſe hazer el vno dellos Chriſtiano. Y por tanto el conuertido, aunq̃ ſe pueda licitamẽte apartar del otro, ſino ſe quiere cõuertir(pueſto que mejor haria en biuir cõ el,mientras tuuieſſe eſperãça de ſu conuerſion)pero no ſe puede caſar con otro,en quanto biue el infiel:ſaluo quando el no quiere morar con el,ſin injuria del Criador:o ſin trabajar de peruertirlo, o ſin atraerlo a pecado mortal.

Y ſi el

b c. Gaudemus. de diuor. & cap. Deinde. 26. d.

c c. Veniens.de presbyte. non bapti.

d Argu.c. fi. de diuor.& cap. de Infidelibus. de conſangui.

e d.c. Gaudemus.



Y ſi el infiel ſe cõuierte antes q̃ ſe caſe,obligado es a tomar a el[a], hora digamos, que por lo dicho ſe ſuelta el matrimonio,como lo ſintio Panor.[b] hora que no,ſino por el ſegũdo caſamiento, para el qual da licencia lo dicho,como mejor dixo S.Thomas[c].

¶Lo tercero,que aunque el Chriſtiano peca mortalmente caſandoſe con Chriſtiano hereje,o ſciſmatico,pero vale el matrimonio ſegũ la glo.recebida[d],y S.Thomas,y los otros[e]. Mas ſi ſe caſa cõ quiẽ no es baptizado peca, y no vale nada el matrimonio. Aunq̃ ya ſea Catechumeno,y crea lo que ſe deue,ſegũ la glo.recebida. No ſe ſuelta empero el matrimonio (quanto al vinculo)por ſe hazer hereje el vno[f].

a d.c.Quanto. &.d.c.Gaudemus.

b d.c. Quanto

c In.4.d.39.

d In c. Non oportet.28.q. 1.

e In.4.d.39.

f d.c. Quanto.

## ¶Preguntas.

SI(ſiendo Chriſtiano)caſa con quiẽ no era batizado[g],aunque fueſſe Cathecumeno,q̃ quiere dezir inſtituydo enla fe Chriſtiana,y la creyeſſe, y ſe quiſieſſe baptizar.M. y no vale el matrimonio,ſegun la gloſa[h] recebida.

¶Si conuertido a la fe,ſe caſo con otra, queriendo biuir con el la infiel ſin injuria del criador,y ſin lo q̃rer peruertir,ni atraer a pecado mortal, o ſino quiſo dexar la ſegunda, o tercera muger con quien ſiendo infiel auia caſado,M.[i]

g c. Caue.28. q.2.

h d.c.Caue.

i d.c. Gaudemus.& c. Quanto.

## ¶Del impedimiento de la fuerça,

### SVMARIO.

*Temor q̃ contractos, y ſacramentos anula. Y porque al matrimonio.n.* 50. *Qual ha de ſer el tal temor que aun la, aunq̃ verdaderamente ſe conſienta, Como ſe ratifica.n.* 51

*Temor quien pone a otro para caſarſe, o deſpues de puſto, no quiere el caſarſe como peca mortalmente.n.* 51.

50 PReſuponemos lo primero † que aunque todos los contratos por fuerça,o miedo hechos valgan regularmente de derecho,ſegun la glo.y la comun[k], aunque nueſtro Fortunio de ingenio, y doctrina bien fortunado, tuuo lo contrario[l]: Y aũque los ſacramentos,q̃ imprimen character,como el baptiſmo[m] tambien valgan,pero el contrato, y ſacramento del matrimonio contraydo por temor, no vale

k In c.Abbas. de his quæ vi

l De vltim. ſin. illat.21.

m c.Maiores. §. Item quæritur, de bapti.

vale nada[a]. Porq̃ anſi lo ordeno la ygleſia por muchos reſpectos, que Panor.[b] y otros tocan pa cauſas dello. Las quales empero de ſuyo no ſon baſtãtes, ſin la ordenãça dela ygleſia. ¶Lo ſegũdo † q̃ 51
el miedo que ha de obrar eſto, ha de ſer tã grande, q̃ pueda caber en cõſtante varõ, y aquel cabe en varon conſtante, por el qual ſe eſcoge vn menor mal, por euitar otro mayor, como lo diximos ali bi[c], y lo dilato largo el doctiſsimo doctor Cobarrubias[d] aũ q̃ agora nos parezca q̃ e. a diffinicion, q̃ es de S. Tho. y dela Comũ[e], tiene neceſsidad de vna declaracion, que no ſuffre la breuedad de q̃ aqui vſamos. Qual es comũmẽte el temor dela muerte, carcel de perder los bienes tẽporales, o ſu libertad[f]: hora el miedo ſe põga a ſu perſona, hora a ſus hijos[g]. Obra empero eſto, no ſolamente quãdo coſtriñido fingio cõſentir, y no cõſintio enel caſamiẽto pero aũ quando cõſintio verdaderamẽte, ſegũ S. Tho.[h] Es verdad q̃ ſi deſpues la perſona atemorizada pueſta en ſu libertad, cõſiẽte de nueuo (alomenos tacitamẽte) y la otra aun perſeuera, en ſu voluntad, ſe haze matrimonio, y puede la otra ſer cõpelida a pſeuerar enel, ſi la atemorizada quiſiere ſegũ Richardo[k], y Antoni[l]. Y aun ſi deſpues del cõſentimiẽto forçado, conſiẽte ſin fuerça enla copula viſto es conſentir tacitamente, quãto al juyzio exterior pueſto que ſi verdaderamente no cõſiẽte, no ſera enel interior, matrimonio[m]. Y es de notar que menor miedo eſcuſa a la muger, q̃ al hombre, ſegun la glo.[n] ſingular. La qual mal ſe puede defender aũ cõ la buena declaracion que le dio el dicho Diego de Couarrubias[o] *teniendo la ſuſo dicha definicion del temor juſto.*

a c. Veniens, 1 c. Cum locum. de ſpõſal. & tex. irrefragabilis in c. Significauit. de eo qui duxit.
b In d.c. Cum locum.
c In d.c. Cum locum.
d In epitom. 4 2. par. c. 1. §. 4.
e In 4. d. 29.
f Arg. Metum ff. quod met. cau.
g l. 1 ſi quidẽ. ff. quod met. cau.
h In 4. d. 29.
i c Ad id. de ſponſa.
k Richard. in 4 d. 29. artit. 1. c. 7
l 3. par. tit. 1. c. 7
m Richard. & Palud. indiſt. 29 q. 1. col. 4.
n In d.c. Cum locum.
o In d. 2. part. c. 3. §. 4.

## ¶Preguntas.

SI por ſi, o por otro coſtriñio a alguno, o alguna a q̃ ſe caſaſſe, o deſpoſaſſe cõ el, o cõ otro, por tal fuerça, que cupieſſe en varõ conſtante. M. y no valio nada el matrimonio[p]. O ſi deſpues de auer forçado a alguno, o alguna a que conſigo caſaſſe, mudo la voluntad, y queriendo el forçado no quiſo cõſentir de nueuo. M. Si alguna muy juſta cauſa no lo eſcuſaſſe dello.

p Per prædict.

## ¶Del impedimiento dela orden.

### SVMARIO.

*Ordenes quantas ſon. Q̃ue quatro ſon ſagradas. Porque ſe llaman anſi. Q̃uien con alguna dellas ſe caſa, deſcomulgado es, y irregular. n. 52.*

Ordenado



*Ordenado que ſe caſa. Caſado que ſe ordena con licencia, o ſin ella: y pide el debito, como peca mortalmente. n. 52.*

52 DEſuponemos, que aunque las ordenes † ſean nueue, ſegun la opinion comun de los Canoniſtas, y ſiete, ſegun la comun de los Teologos, como queda dicho[a]. Pero ſolas, y todas las que llamamos ſacras, cõuiene a ſaber la de epiſtola, y las mayores impiden, y deshazen el matrimonio[b]. Porque ſolas y todas eſtas incluyen en ſi voto ſolene de caſtidad por cõſtitucio de la ygleſia[c]. A lo qual, el que las recibe ſe obliga, aunq̃ ſu propoſito no ſea de guardar cõtinencia, ni de ſe abligar a ella. Ni ſe puede quexar de la ygleſia, pues ella a ninguno coſtriñe a tomar orden ſacra, mas ſolamẽte ordena, que quiẽ la recebiere ſea inhabil para matrimonio. Y aſsi quien voluntariamente ſe ordena, voluntariamente incurre en aquella inhabilidad, ſegun Scoto[d]: y ſi ſe caſa, es deſcomulgado[e], & irregular, ſegun Paludano[f] y S. Antonino[g], de vna quaſi bigamia, como ſiente Angelo[h], que quier que rebuelua Sylueſtro[i]. Mas las mugeres, con quien caſan, ſino ſon monjas, no incurren en deſcomunion. Porque no deſcomulga a ellas la Clementina[k].

a Supra eod. c. nu. 17.
b c. 1. de cleri. conjug.
c. Si quis corũ. & cap. Erubeſcant. 32. d.
d In 4. d. 37. q. 1.
e Clemen. 1 de conſan. & affini.
f In 4. d. 37. q. 1. col. 2.
g 3. part. titu. 1. c. 8.
h Verb. Bigamia. §. 7.
i Verbo. Irregularitas. q. 16. & Bigamia. q. 1.
k Caiet. in ſumma. verb. Excõicatio. caſu. 47. Cle. 1. de conſangui. & affi.
m Per proxime dicta.
n Palud. in 4. d. 37. q. 1. col. 2.
o c. Agathoſa. 27. q. 2. Thom. receptus. in 4. d. 38.

## ¶Preguntas.

SI teniendo orden ſacra ſe deſpoſo. M. y deſcomulgado[l] y irregular[m]. ¶Si ſiendo caſado ſe ordeno de ordẽ ſacra no lo ſabiẽdo, o no queriẽdo ſu muger, y deſpues pidio el debito cõjugal M. o lo pago, auiẽdo ſe ordenado cõ cõſentimiẽto della[n]. El qual empero no es legitimo ſino entra en religiõ, o no es vieja, y vota continencia[o].

## ¶Del impedimento de ſe caſar con ſegunda perſona biuiendo la primera.

### SVMARIO.

*Caſa quiẽ con ſegunda (biuiẽdo la primera) como peca mortalmente. Aunque el primero matrimonio fueſſe clandeſtino. Aunq̃ eſte abſente. Aunq̃ aya mucho tiẽpo. Aunq̃ ya eſte caſado cõ otra, ſino ouiere nueua cierta de ſu muerte. n. 53. Caſadõ cõ ſegũdo por prouable fama de muerte, como peca mortalmente ſino lo dexa luego, que ſabe dela vida del otro: y q̃*

hara

*hara ſi duda,con vna nueua reſolucion.n.54.& ſeq.O ſi caſo con otra, creyendo que biuia la primera,que ya era muerta. O deſpoſado de futuro,ſe caſa ſin cauſa con otra. n. 54.*
*Dudar ſe puede de vna coſa,para vn effecto,y creer la para otro.nu.54.*
*Hazer contra lo que ſe duda,ſi es mortal,es mortal.n. 54.*

Si † ſe caſo con otra,ſiendo biua la con quiẽ antes caſo, 53
aunq̃ no ouieſſe auido copula con ella,y aunq̃ ſe ouieſſe caſado clãdeſtinamẽte,ſin teſtigo alguno,e ya la primera eſtuuieſſe caſada cõ otro,y tuuieſſe hijos del ſegundo marido,como mal pecado muchos lo hazẽ.M.y no ſe pueden abſoluer,alomenos ſin propoſito firme de nũca tener copula cõ la ſegũda,o el ſegũdo[a].Ni eſcuſa la auſencia de tierras,quãto quier alexadas,ni de tiẽpo,quãto quier largo,ſino tiene ſufficiẽte noticia dela muerte,alomenos por fama,q̃ baſta,ſegũ Anto.ſi fue muy lexos:aunq̃ no,ſegũ Panor.[b] a quien reſpõde bien Sylueſt.[c] o porq̃ era viejo,o entro en batalla,y no ſalio della:o por recebir cartas de ſu muerte de los q̃ a ella fuerõ preſentes,ſegũ la glo,recebida[d].Ca ſi algo deſto entreuinieſſe,no pecaria:y aũque el abſente biuieſſe,ſus hijos del ſegũdo matrimonio,ſerian legitimos.

¶Si caſo † ſegunda vez,creyendo con razon que murio ſu primer 54
marido:y deſpues venidas nueuas de ſu vida,y creyẽdo q̃ era biuo pidio,o pago el debito conjugal al ſegũdo. M. aunque ſi ſolamente dudaua,podia,y deuia pagar,y no pedir,ſegun la Comũ, prouada en vn capitulo ſoléne[e].Contra lo qual haze grauiſsima mente,que aſsi como quien haze algo,q̃ cree ſer pecado mortal, peca mortalmente.Aſsi quiẽ haze algo,q̃ duda ſer mortal,peca. M.como lo prouamos largamente alibi[g].Sobre lo qual diſputo mucho Adriano[h],q̃(a nueſtro parecer)no ſatisfizo,como alli moſtramos,donde con la ayuda de Dios hallamos vn medio,que ha parecido biẽ a muchos doctos.ſ.que no ha de pagar la deuda,dudãdo de la muerte,ſino creyẽdo,y podra creer para effecto de pagar,que es muerto aunque para effecto de pedir no lo crea. Porque alli moſtramos clara,y largamẽte,que puede vno creer vna coſa para vn effecto,y dudar della para otro.Ca ſi las † razones de 55
dudar ſon tã grãdes,q̃(a juyzio de varon prudẽte)no deue creer para vn effecto,ni para otro,no ha de pedir ni pagar la deuda.Y ſi fueren tan ligeras,que para el vn effecto,y el otro,puede creer la muerte,puede pagar,y pedir:pero ſi fueren medianas y tales, q̃ no deuen

a Teto titu.de ſponſa.duorum.
b In.c.In præſentia. de ſponſ.
c Verbo.Matrimonium.§.q.13 verſi.4.
d In.c.Quoniã frequẽter. vt lit. non cõteſtar.
e In.c.Diſs. de ſecund.nupt.
f c.Pertuas.z. de Simo.c.fi.de preſcrip.
g In.c.Si quis autem.de pœni. d.7.n.85 cũ ſeq. & infra n. 81.
h In quolib.2.



no deuen hazer creer para perjuycio de otro,y ſi para el ſuyo,pagara,creyẽdo ſer muerto para eſte effecto,y no pedira por dudar dello,pa eſte otro.Y ſi le viniere certinidad,ha de dexar la ſegũda,y tornar a la primera:ca otramẽte adulteraria[a].Y la perſona, con quiẽ primero caſo,la ha de recebir:hora ſea marido,hora muger,ſino le conſtaſſe,que deſpues de ſaber,que ella era biua,tuuo 56
ayuntamiento con la ſegunda.[b] ¶Si † creyendo,q̃ ſu muger biuia (ſiẽdo ella en la verdad muerta)caſo con otra.M.Ni valio el matrimonio,ſi creya que no valia por pẽſar,que ſu muger biuia,porque no ſe ayunto a la ſegũda con afficiõ marital,ſino adulterina pero ſi,ſi penſaua,q̃ valia el matrimonio:dado que creyeſſe,que pecaua mortalmẽte,en caſarſe,como Syl[c]. lo reſoluio biẽ,declarando las opiniones,que parecian contrarias,ſiendo conformes. ¶Si eſtando deſpoſado por palabras de futuro,y no entreuiniendo cauſa,que deshizieſſe los deſpoſorios ſe caſo,o deſpoſo con otra,o otro. M.aunque vale el caſamiento, pero no los deſpoſorios[d] * de futuro ſin copula, aunque ſi, con ella por lo arriba[e] dicho.*

a d.c.Dominus & facit.c.Inquiſitioni. de ſent. excom.
b c. Cum per bellicã.34.q.2.
c Verbo.matrimonio.8. q.15. §.5.
d c.Sicut exliteris.deſponſ.
e Supra,eod.c. n.23.&.28.

## ¶Del impedimento de la juſticia de la publica honeſtidad.

### SVMARIO.

*Impedimento de la juſticia, de publica honeſtidad,que? Y no requiere copula. Quando con ella concurre,ay dos impedimentos.n.57.De do ſe ſigue eſta ſotil deciſiõ. Que de deſpoſorios clandeſtinos no nace. Que peca mortalmẽte,quiẽ cõtra eſte impedimẽto ſe caſa.y el matrimonio no vale.n.58.*

57 Reſuponemos † lo primero, que el impediméto de la juſticia de la publica honeſtidad,es impedimento del matrimonio,que lo impide y deſata,introduzido por la yglesia entre el deſpoſado o caſado: y todas las pariẽtas dentro del quarto grado,de ſu eſpoſa o muger, y entre la deſpoſada y caſada,y todos los pariẽtes dẽtro del quarto grado de ſu eſpoſo o marido,ſegun la mente de los nueſtros[f]. Y S.Tho.y los otros[g]. ¶Lo ſegundo,que no ay neceſsidad de copula carnal,para eſte impediméto,aun q̃ quãdo ella entreuiene

f In.d.c.Ad audientiam. &. c. Sponſam.
g In.4.d.41.

nace della otro impedimento de affinidad, arriba dicho.[a] Ni aũ es meneſter, que valgan de derecho los deſpoſorios, o caſamiento: ca baſta que ſe hagan de hecho puramente ſin condicion, y no dexen de valer por falta de conſentimiento[b]. Porque ſi ſe hizieſſen con tal condicion, que ſuſpendieſſe el matrimonio, y antes q̃ ella ſe cumplieſſe, ſe hizieſſen deſpoſorios, o caſamiento con parienta de la primera perſona, ceſſaria eſte impedimento. Y tambien ſi ambos, o vno dellos, no llegan a ſiete años. Porque falta el conſentimiento[c]. Lo tercero † que deſto ſe ſigue, que ſi vno ſe deſpoſa con alguna, por palabras de futuro, y deſpues caſa con otra parienta de la primera, por las de preſente, ha de tornar a la primera, por quanto el caſamiento con la ſegunda fue ninguno, por el impedimento de la juſticia de publica honeſtidad. Y ſi deſpues de auer contrahido con la ſegunda, la conoſcio carnalmente, no puede auer ninguna dellas: no la ſegunda, por razon deſte impedimento, ni la primera, por razon de la affinidad, ſegun todos[d]. Sigueſe tambien que eſte impedimento nace aunque el matrimonio, o deſpoſorios fueſſen ningunos por derecho: como ſi los que ſe caſaron o deſpoſaron eran parientes, o cuñados, o el vno de orden ſacra, o religioſo: y pueſto que ocultamente tenia en ſu animo propoſito de no ſe caſar, ni ſe deſpoſar con ella, y de la engañar. No nace empero eſte impedimento de los deſpoſorios ordenados, por los padres: hora los hijos tengan edad, hora no, ſi los hijos no conſienten expreſſa, o tacitamente: o no eſtan preſentes, ſin contradezir, ni deſpues que lo ſupieron conſintieron[e] enello. No nace tampoco de los deſpoſorios, o caſamientos nullos: quando ſon tan clandeſtinos, que no ſe puede prouar, alomenos quanto al fuero de la conciencia como lo dixo ſingularmente Palud.[f] aunque ni Sant Anton.[g] ni otros modernos aduertieron a eſto, q̃ es muy quotidiano, y efficazmente ſe puede prouar, por ciertos capitulos[h]. Lo que ha innouado el Concilio Tridentino en eſto poneſe abaxo[i].

58

a Supra cod.c. n.41.

b c.1.de ſponſ. lib.6.

c c.1.de deſpõ. impub,lib.6.

d c.Literas.de deſpon. impub. & c. ex literis. de eo.qui cog. conſang. vxor.

e c.1.§.Porro. de deſponſ. impub.lib.6.

f Palud. in.4. d.27.q.2. ar.5.

g 3.part. tit.1. c.10.

h c.Tua.deſpõ ſal.& c.1. eo.tit. lib.6. cum ibi notatis.

i c.28.n.12.

## ¶Pregunta.

SI deſpues de caſarſe por palabras de preſente, o deſpoſarſe por de futuro con alguna perſona, ſe caſo, o deſpoſo con parienta della dentro el quarto grado. M. Y no vale nada el caſamiento, ni los deſpoſorios.[k]

k c.Ad audientiam.&.c. Spon ſam.cum eis annotatis. de ſpõſ.

## ¶Del impedimento de la impotencia.

Sumario



## SVMARIO.

*Impedimento de impotẽcia que. Parteſe en impotencia natural y acidental n.59. Impide y aparta el matrimonio, aunque ſabiendo lo ſe caſe. n.60. Peca mortalmente, quien con tal impotencia ſabida, ſe caſa, o deſpues de ſaber la vſa del caſamiento. n.60.*

59 PReſuponemos † lo primero, que aquella impotẽcia impide el matrimonio, q̃ es impediméto perpetuo natural, o acidental, para auer copula carnal, ſegun la mente de S.Tho.[a] y de S.Anto[b]. Diximos (perpetuo) porq̃ el tẽporal no baſta.[c] Y aq̃l es ꝑpetuo, que no ſe puede quitar ſin milagro, o peligro del alma o cuerpo[d]. Diximos (natural o acidẽtal) para ſignificar q̃ de dos cauſas nace. ſ. de cauſa natural, que ſe ſignifica, por aq̃lla palabra, *Frigidis*. de vna rubrica[e]. Y de cauſa acidẽtal, que ſe ha de entẽder por aquella palabra *Maleficiatis*. dela meſma rubrica. Ca al impedimento de frialdad, ſe reduze qualquier otro natural de falta o ſobra, o eſtrechura de miẽbro, q̃ impide la copula. Y al de maleficio, o hechizos, qualquier acidẽtal, q̃ por cortar, caſtrar, o otra via artificial viene. Diximos (para copula) porque no baſta la impotencia de engẽdrar, que en los viejos, y otros de ſu naturaleza, o por artificio eſteriles, ſe halla ſegun la glo. recebida[f].

60 ¶ Lo ſegundo † dezimos, que eſte impedimento impide al que lo tiene, q̃ no ſe caſe: y anula el matrimonio ſi ſe caſare[g]. Dõde ſe ſigue que aquello que dizen Palud.[h] y S.Ant.[i]. ſ. q̃ ſi el que es potẽte, ſe caſa con el que es impotente ſabiendo que es impotẽte no ſe puede apartar contra la volũtad del otro, porque fue verdadero matrimonio, y a ſi meſmo impute la culpa, pues aſsi lo quiſo, no es verdad, quando el impedimento es perpetuo: pues verdaderamente no ay matrimonio, como lo apunto Syl.[k] aunque el meſmo diga lo contrario en otra parte.[l] Y por eſto aunque quiera no puede vſar el que ſabe eſto dela otra parte, para coſa de delectacion, y acto matrimoniak, aunque ſi, para biuir con ella, como hermano, o hermana, ſegun lo ſintio Celeſtino, y ſu glo.[m] Aunq̃ el marido, queno puede echar ſemiente echandoſe con ſu muger, y trabajando de echarlo no peca, ſegũ Caieta.[n] como lo dixi mos en otra parte[o].

a In.4.d.34.

b 3 par.tit.1.c. 12.

c c.Fraternitatis.defri.& male fi.

d d.c. Fraternitatis.

e De frigidis & maleficiatis.

f c. Quod ſedẽ de frigid. & male.

g c.1.&.3.de frigid.& male.

h In.4.d.34.q 2.

i 3.par.tit. 1.c. 12.§.3.

k Sylu. verbo. Matrimonium. 8.q.16. ſub fine

l In ea.q.§. 2.

m In.c. Laudabilem.de frig.& malefict.

n 2.Sec.q.154 arti 1.col.6.

o c.Conſidere. de peniten. diſt. 5.n 84.

## ¶Preguntas.

SI ſabiendo,que tenia impotencia perpetua para copula ordinaria,ſe caſo o deſpoſo.M.y no valio el matrimonio[a].¶Si ignorando el tal impedimento ſe caſo,pero deſpues lo ſupo de cierto q̃ lo tenia,y vſo del matrimonio para auer la copula,q̃ ſabia ſerle impoſsible.M.[b]

a Toto titu. de frigi.& malefi.

b Per proxime dicta.

## Del impedimento dela condicion.

### SVMARIO.

*Condicion q̃ cõ que palabras ſe pone. Tres maneras de condiciones entreuienen enlos matrimonios. Q uales dellas anullan. Q uales no obran nada, Q uales ſuſpendẽ.n 61. Q uales de preterito,y quales cauſas no hazẽ nada.n.62. Aquella. Si mi padre fuere contento ſuſpende,y que ſeria ſi antes que cõſienta contradize,y del tacito conſentimiento n.63. Q ue ſi el padre era muerto. Q ue ſi antes de cumplida la condicion ſe muda la voluntad.n.64. Q uanto differen. Caſo me contigo o caſar me he contigo, ſi me conſentieres copula, o te hallare virgen, o ſi eſtas virgen, o caſo me, ſi mañana naciere el ſol nume. 65. & 66.*

*Condicio mortalmẽte torpe quien pone enel caſamiẽto como peca. M. Como no vale el caſamiẽto, como peca quiẽ ſin eſperar el cumplimiento dela condicion ſe caſa, como no ſe deue abſoluer, quien ha prometido ſin cumplir n.67.*

c Ex mente gl. in rub.ff. de condi.& demonſtr. quicquid verbalius & verba. Bar.in.l.1.ciuſdem tit.ſonent.

d Ex mente eo rundem.

e In.c.fin.de cõdi.appoſ.

PAra † rayzes deſto preſuponemos lo primero, que 61
condicion,como aqui ſe toma propriamente,es ſuſpẽſion de alguna diſpoſicion,haſta que alguna coſa venidera ſe cumpla.[c] Y poneſe por aquella palabra,ſi o otra,que tanto valga:[d] como,prometo,o mando a fulano,ſi tal,o tal coſa ſe hiziere,caſome,o deſpoſome con.N.ſi eſto,o aquello acõteciere.¶Lo.ij.que tres eſpecies de condiciones pueden entreuenir enel matrimonio,ſegũ la glo.recebida[e]. Las vnas ſon torpes,y contra la ſubſtancia,o bien del matrimonio, qual es aquella:Si hizieres,que no puedas concebir,que es contra el bien de la



de la generaciõ,y a quella:Si no hallare otra mas rica,o mas noble,q̃ es contra el bien de la inſeparabilidad,y aquella:Si ganares de comer adulterando,que es contra el bien de la fe. Las quales todas anulan el matrimonio[a]. Las otras ſon torpes,o impoſsibles de hecho,mas no contra la ſubſtancia,o bien del matrimonio,qual es aquella:Si hurtares,matares,o ſi tocares al cielo cõ el dedo. Las quales ni anulan,ni ſuſpenden el matrimonio,antes ſon auidas por no pueſtas en fauor del matrimonio, y ſe juzga por contraydo puramente,y ſin condicion alguna,† Las terceras 62
ſon honeſtas,qual es aquella:Si mi padre quiſiere, ſi me dieren tanta dote. Las quales ſi propriamente ſon condiciones, ſuſpenden el matrimonio,haſta que la condicion ſecumpla:[b] con tanto que al comienço ſe pongan[c],y entrambos conſienten enellas expreſſa,o tacitamente,expreſſandolas el vno,y callando el otro,ſegun Adria[d]. Aunque ſegun Innoc.[e] requiere,que entrambos conſientan expreſſamente,ſin fundamento para ello baſtante.(Diximos)ſi propriamente ſon condiciones)porque la que es de coſa paſada,o preſente,como aquella.Si Fulano murio,o biue, no ſuſpende,por no ſer propria la condicion,antes dende luego queda el matrimonio por ninguno,ſino es verdadera:y por puro y valido,ſi lo es[f]. Y por la meſma razon.ſ.por no ſer propriamente condicion[g],no ſuſpende el matrimonio la cauſa enel pueſta: cõmo,Caſome cõtigo,porque heziſte tal coſa:ni el modo, como Caſome contigo,para que hagas tal coſa:ni la demoſtracion, como,Caſome contigo mercader,o ſeñor de tal coſa. Y aunque nunca ſuſpenden eſtas tres coſas,pero anulan quando ſon contra la ſubſtancia,y bien del matrimonio:[h] o ſi induzen yerro de perſona,de que arriba[i] diximos.

63 ¶Lo.iij.† dezimos q̃ deſto ſe ſigue,q̃ quien ſe caſa con condiciõ, ſi ſu padre fuere contento,no es matrimonio,antes que el ſea cõtento:y comiẽça ſerlo luego,q̃ lo fuere,ſi los contrayentes perſeueran en ſu voluntad[k]:y no ay nada hecho,ſi el padre lo cõtradixere. Aunque ay grã duda ſi lo ſera,ſi deſpues de vna vez cõtradicho,cõſintieſſe. Porque eſta cõdicion:Si mi padre cõſintiere,parece q̃ ſe ha de verificar del primer cõſentimiẽto[l]. Pero lo masverdadero, parece q̃ ſi aun los caſados perſeuerá en ſus volũtades,es matrimonio,ſegun el Cardenal[m]. Tambiẽ ay opiniones diuerſas quãdo el padre no contradize,ni cõſiẽte expreſſamente:pero parecenos biẽ lo que dize Syl[n]. ſ.que ſi por ſeñales ſe colige, q̃ calla por le plazer,vale el matrimonio:y ſi porq̃ le deſplaze, no. Y en duda,creer ſe ha que le plaze,y tener ſe ha por matrimonio.

a c.Aliquando. & c.Solet.32.q. 2.& d.c.fin.

b c.De illis. c. Super cod.& c. Per tuas. de cond. appoſ.

c c.1.de condi. appoſ. iuxta veterum intellectũ. ſecundũ Panor. & cõmunem. arg. c. Diãum. 30.q.1.

d In.4.de matrimo.q.4.col. 13.&.14.

e In.d.c.fin.

f l.Illa inſtitutio. ff. de condi. inſti.l. Cum ad præſens. cũ ſeq. & ſeq.ff. ſi cert. per.& §.Conditiones Inſti. de verb.

g Glo.in rubr, Bar.in.l.1.ff.de condi.& demõ.

h de.c.fi.de cõdit.appoſ.

i Supra.cod.c. n.31.& ſeq.

k c.Super cod. &.c.Per tuas. de cond. appo. l 1. Boues.§. hoc ſermone.ff. de verb.ſign.

l In.d.c.Super eo.Syl.verbo. Matrimonium.3.q.4.

m Vbi ſupra.

¶Sigueſe tambien, † que ſi al tiempo que fue pueſta la condiciõ, el padre ya era muerto, y el hijo no lo ſabia, no ſera matrimonio: porq̃ el muerto, ni conſiente, ni deſcõſiente [a]. Y ſi lo ſabia, quando puſo la condicion, es auida por no pueſta, y por impoſsible, y vale el matrimonio [b]. ¶Sigueſe, que ſi antes q̃ la condicion ſe cũpla, vno dellos muda la voluntad, y ſe caſa cõ otro ſin condiciõ, valdra el ſegũdo matrimonio, pueſto que deſpues de la cõdiciõ ſe cumpla [c], Porque en las coſas, que cuelgan de la voluntad del diſponedor, el cumplimiento de la condicion no ſe refiere al tiẽpo del contrato, ſegun la glo. recebida [d]. Pero antes que ſe caſe con la ſegunda, puedelo la yglesia coſtreñir a recebir la primera, quando la condicion ſe cumpliere [e]. 64

¶Sigueſe † que ay differencia de dezir, Caſome contigo, o caſar me he contigo, ſi conſintieres, que tenga contigo parte. Porq̃ en el primero caſo ſe conſiente luego, y aũ antes de la copula, es matrimonio: y enel ſegundo no, ſino deſpues della, ſegun apunto biẽ Sylueſt. [f] Porque, o aquella condicion es torpe, por ſe entẽder de copula illicita, y tiene ſe por no pueſta [g]: y quitada aquella, enel primer caſo, es puro matrimonio, y enel ſegundo puro deſpoſorio: o la cõdiciõ es licita por ſe entẽder de copula cõjugal, y en el primero reſulta cõſentimiẽto cõjugal, y enel ſegũdo de deſpoſorio. Y ſi enel ſegũdo ſe ſiguieſſe copula con animo fornicario, no ſeria matrimonio, quanto a Dios, aunque ſi, quanto a la yglesia. 65

¶Sigueſe tambien, † que quien ſe caſa diziẽdo, Caſome contigo ſi eſtas virgẽ, luego es caſado, ſi eſta virgẽ: y no ay nada hecho, ſino lo eſta. Porque es cõdiciõ de preſente, que ſi es verdad no ſuſpende, y ſi falſa luego deshaze [h]. Y ſi dixo, Caſome, ſi te hallare virgen, entendiendo de hallarla tal por viſta de honeſtas mugeres, es matrimonio cõdicional, por ſer la cõdiciõ de futuro, y honeſta. Y ſi dixo aq̃llo, entẽdiẽdo ſi la hallaſſe tal, por copula carnal: es puro matrimonio, quanto a la yglesia, porq̃ es torpe, y ſe ha de quitar. Y ſi dixo: Caſarme he, ſi te hallare virgen por copula, ſon deſpoſorios puros. Y ſi dixo: Caſarme he, ſi te hallare virgen por honeſtas mugeres, ſon deſpoſorios cõdicionales, Aunq̃ en el fuero de la cõciẽcia, no es matrimonio, ni deſpoſorio, ſiſu animo fue verdaderamẽte condicional, y la cõdicion no ſe cumplio [i]. 66

¶Sigueſe tambiẽ, que el caſamiento hecho ſo eſta condicion: Si mañana naciere el ſol, o ſo otras ſemejãtes de futuro neceſſarias, es puro, y no cõdicional, ſegun S. Thom. y S. Bona. [k] Hoſtien. Cardenal, y Panor. [l] contra vna glo. [m] y otros, q̃ otra coſa dizẽ: aunque es cierto, q̃ quanto a Dios no ay matrimonio, ſi el animo del que ſe

a c. Si gratioſe. de reſcript. lib. 6.
b Roſed. verb. Matrimoniũ. 5. §. 8 & Syl. ver. Matrimoniũ. 4
c Arg. d. c. Super eod. &c. Si pro te de reſcr. lib. 6.
d In. d. c. Si pro te.
e d. c. Super eo. in tex. & in glo.
f Verb. Matrimonium, 3. q. 7.
g Per predicta
h l. Cũ ad præſens. ff. ſi cer. pe.
i Ar. c. Tua. de ſponſ. cum annotatis ei. &. c. Is qui. eo. tit.
k In. 4. d. 28. q. 3.
l In. c. Per tuas. de cõdit. appoſ.
m In. d. c. Per tuas.



que ſe caſaua fue ſuſpender el acto haſta entonces. Porque quãto a el, y el fuero interior, todos los matrimonios ſe han de juzgar, ſegun la intencion del contrayente [a].

a Per anotata in d. c. Tua, & in d. c. Is qui.

## ¶Preguntas.

67 SI † ſe caſo o deſpoſo, con condicion mortalmente torpe. M. y vale el matrimonio, o el deſpoſorio en el fuero judicial, ſi la torpeza no era contra la ſubſtãcia, o bien matrimonial, y no vale, ſi era contra ello [b].

¶Si ſe caſo, o deſpoſo ſo condicion honeſta, y deſpues ſin eſperar ſu cumplimiento caſo con otro, o con otra, o antes que ſe cumplieſſe mudo la voluntad, ſin conſentimiento de la otra parte, y cumplida la tal condiciõ, no quiſo cumplir lo prometido M. [c] Ni deue ſer abſuelto, ſin cumplir lo prometido, ſi es poſsible o ſin reſtituyr todo lo, a que es obligado, o alomenos ſin firme propoſito dello [d].

b Per proxime dicta
c Per proximẽ dicta.
d Argu. ca. 1. c. Qualiter. de pact. &c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6.

## ¶De la tercera manera de pecar en caſarſe, que es contra los impedimentos, q̃ impidẽ, y no deshazen el caſamiẽto, y primero de los dos primeros q̃ ſon ferias, y vedamiento de modo, o de haſta cierto tiẽpo.

### *SVMARIO.*

*Caſando, como peca mortalmente ſi caſa cõtra vedamiento del obiſpo. Como ſi ſecretamẽte y no enla faz dela yglesia. n. 68. Do no ay coſtũbre, o vna de dos coſas, o diſpenſacion. Quien y porq̃ puede diſpenſar. n. 69. Si ſe caſo publicamente, ſin ſer antes pregonado, o denunciado, do no ay coſtumbre, cauſa, o diſpenſacion para lo contrario n. 76 Si en tiempo vedado recibio la bendicion, celebro combite, o tomo caſa. Quales ſon los tiempos vedados. n. 71.*

*Deſcomunion no ſe incurre, ſino por pecado mortal. n. 70.*

78 SI † ſe caſo contra el vedamiento del obiſpo, o cura, q̃ le mandaron, q̃ no ſe caſaſſe, haſta que conſtaſſe no auer entre ellos el impedimento, que ſe dezia. M. [e] ſegũ Palud. (que quier que Angelo diga) como lo defiende bien Sylueſtro [g].

e Perti. de matri. cõtract. contra interdi.
f In 4. d. 28. q. 2. col. 1.
g Verb. Matrimoniũ. 7. q. 1.

¶Si ſe caſo clandeſtina,y ſecretamente, por palabras de preſente aunque no ſe ſigua copula,o por palabras de futuro, ſiguiendoſe ella ſecretaméte,y no en haz dela yglesia.M.[a]*Grã differécia em pero parece auer entre el matrimonio cõtraido tan clãdeſtinamẽ teq̃ no ſe puede prouar,y entre el cõtraido de manera que ſe pueda prouar,porque enel primer caſo,no ſolamente es pecado contraer:Pero aun el vſo del como arriba[b] ſe dixo,y lo prueua largamente vn Cardenal.[c] Enel ſegundo empero no, como el meſmo lo ſiente en aquellas palabras(*Cum probari non poſſit.*)Lo qual(a nueſtro parecer)ſolamente procede, quando ſe contrae delante teſtigos,con animo que ſe publique,y ſe ſepa,que ſon caſados,y no quãdo ſe contrae delante teſtigos encargando,que ſe tenga ſecreto para que tampoco ſe ſepa,como ſino ſe ouieſſe contraydo, por que entonces,quaſi los meſmos eſcandalos de infamia,mal exemplo,odios, y muerres ſe pueden temer,que quando ſe contrae ſin teſtigos,y por conſiguiente las meſmas razones, que enel primer caſo,militan eneſte[d] para dezir,q̃ ſu vſo es pecado mortal, haſta que ellos,o los teſtigos lo publiquen.*Haz dela yglesia(ſegun algunos)es la puerta della,como aca ſe acoſtumbra.Y en otras tierras es la preſencia de muchos ſegun los Pariſi.[e] Y alomenos dõde ay coſtũbre dello, baſta la preſencia delos pariẽtes, y vezinos, y ſufficiẽte numero de teſtigos,para q̃ no ſea matrimonio clãdeſtino,ſegun Panor.[f]

Tambien † quando ay juſta cauſa para ello,ſe pueden caſar ſecretamente. Como quando la huerfana, por temor que ſus tutores la caſen, con quien no lo conuiene con daño de ſu dote,o herencia,ſe caſa ſecretamente con quien le conuiene,auida,oportunidad para ello,y no para auer teſtigos, cõ propoſito delo publicar,ſegun Caie.[g] Y como tambien,quando el matrimonio fue celebrado en haz dela yglesia entre dos, y cõſumado,ſiẽdo enla verdad ninguno,y de ningun valor,por algun impedimento oculto de entre los cõtrayẽtes,y deſpues(auida diſpẽſacion)ſe reciben de nueuo ſecretaméte,ſegũ el meſmo.[h] No empero todas las cauſas que ſon juſtas para por ellas diſpenſar,a cerca deſto, baſtã para ſe caſar ſin diſpenſacio.La qual puede dar el Obiſpo,ſi ay coſtumbre para ello, y otramente no,ſegun los meſmos[i].

¶Si † ſe caſaron publicamẽte, pero ſin ſer primero apregonados enla yglesia,para q̃ los q̃ ſupieſſen algũ impedimento entre ellos lo dixeſſen.M.[a] ſegũ Palud.[b] aũque aya algunas delas juſtas cauſas de diſpenſar arriba dichas,ſino ſe ouo pa ello diſpenſacion[c],y ſerian deſcomulgados donde ouieſſe eſtatutos ſynodales,q̃ deſcomulgan a los que ſe caſan clandeſtinamente, o ſin que primero ſean pregonados,ſaluo quãdo la cauſa es tal,que ſola ſin diſpẽſaciõ eſcuſa de pecado.M.quales ſon dos arriba tocadas[d].Ca entõces, ni pecarian mortalmente,ni ſerian deſcomulgados. Porque ninguna deſcomunion general liga al que no peca mortalmẽte, q̃ es regla ſingular de Palud.[e] y la prueua vn capitulo[f]:y nos la explicamos en otra parte[g].Tampoco pecan,ni ſon deſcomulgados los nobles, dõde ay coſtumbre antigua,de q̃ caſen ſin pregones[h],ni aun los otros donde ay coſtũbres, q̃ todos ſe caſen ſin ellos,qual a uia enel obiſpado de Pamplona.Loq̃ el Concil. Trid.inuoca eſta baxo[i].

¶Si † enlos tiempos vedados por la yglesia, recibio las bendiciones nupciales,o celebro cõbite,o tomo de nueuo ſu caſa.M.[l] Mas no,ſi ſolamente ſe deſpoſo en tales tiẽpos, por palabras de preſente,o de futuro en haz dela yglesia,ſin lo ſobredicho, ſegun la glo. recebida[k].Porq̃ ſolamente ſe vedan las ſobredichas coſas, ſegun la mente de S.Tho.Palud.[l] Caiet.[m] y Sylue.[n]

¶Los tiẽpos vedados ſon,dende el Aduiẽto haſta la Epiphania, y dela Septuageſima haſta la Paſcua, y toda ſu octaua, y delos tres dias delas Rogadanias haſta los ſiete dias de Pentecoſte[o].De manera,q̃ ni la octaua dela Epiphania,ni el octauo dia de Pentecoſte,q̃ es el dia dela Trinidad entran en eſte vedamiento, como ſe coge de vn capitulo[p],q̃ quier que diga ay Panor.Angelo,q̃ lo ſigue como lo apunto bien Sylue.[q] Si la coſtumbre preſcripta dela tierra no derogare al derecho.El conſumar del matrimonio,enlos tales tiempos por copula,ſin ſolennidad delas bodas,ni ſin tomar ſu caſa,no es pecado.M.ſegun Caietano[r], aquien ſeguimos, aũque Paluda[s].y otros tẽgan(ſin razon neceſſaria)que la primera vez ſola pecan mortalmente.Lo que inoua el Cõcil.Trid. poneſe baxo[a].

a c. Cum inhibitio.de clandeſti.deſponſa.
b Supra,c.16. nu.38.
c Caieta.in opuſcul. tomo.2, An vſus matri. q.2.
d Ideoque idẽ iuriscenſendum l.Illud. ff. ad.l. Aquil.
e Maior.in.4. d.27.q.1.
f In.d.c. Cum inhibitio.
g In opuſ. tomo.2.de ſacra. matri.q.2.
h Vbi ſupra.
i In.4.d.28.q 2.col.4.
k 3 part.tit.1.c. 16.§.5.
l vbi ſupra.



## ¶Delos deſpoſorios,y catechiſmo,

que ſon otros dos impedimentos,que impiden,y no deshazen.

### *SVMARIO.*

*Caſado,ſi peca mortalmẽte quien contra los deſpoſorios prime-*



a d.c.Cum inhibitio.
b In.4.d.28. q.1.col.1.
c Palud. vbi ſupra.col.4.
d Supra proxima interroga.
e In.4.d.18.q 1.arti.2.
f c.Nemo.2.1 q.3.
g In.c. Inter verba.11.q.3.n 480.
h Syl.ver. Matrimoniũ 6.q.7
i c.28.n.13.
k c.Capellanus. de feriis.c. Nõ opporter.cum gl. bus ſeq.33.q.4.
l In.d.c.Capellanus.
m In.4.d.32. verb. Nupturi peccata.
n Inſuma.ver. nupciarũ pecata Verb. Matrimonium.7.q.2.
o d.c. Capellanus.
p d.c. Capellanus.
q Vbi ſupra.
r In ſuma ver. Matrimonium, part.2.
s In.4.d.32.& Roſella. verb. Impedimẽtum. 13.§.3 & Anto. 3.par.tit.2.c.17.
a c.28.n.14.

Universidad de Deusto Biblioteca

*ros se casa. O con pariente de parentesco espiritual de catechis mo. Entre quien se contrahe el.n.72.*
*Catechismo que, y que engendra parentesco.n.72.*

72 Iestãdo † desposado por palabras de futuro, se ca so, o desposo con otra, sin auer causa justa para se deshazer. M. segun todos. Y aũ graue pecado ve nial, si cõ justa causa lo hizo, antes que para ello se le disse licẽcia, por el juez, como arriba lo dixi mos [a] declarãdo los casos en que ellos se suelta o se deue soltar. ¶Si se caso, o desposo cõ su pariẽta espiritual de paréteſco cõtraydo por Catechismo. M. [b] Catechis mo es la instrucio del q̃ se ha d̃ baptizar (antes q̃ se baptize de los ar ticulos q̃ se han de creer de nuestra santa fe catholica [c]. Y por esta instrucio se cõtrae paréteſco espiritual entre el instruydor, y inſ truydo, y padres suyos, y padrinos, ni mas ni menos, como se con trae entre el baptizador, baptizado, sus padres, y padrinos, en el baptismo como lo diximos arriba [d], aunq̃ no es de tãto effecto por q̃ este impide, y no deshaze el matrimonio [e]: y aq̃l haze lo vno, y lo otro. Lo del Concil. Trid. ponese baxo [f].

a Supra.cod.n. 17.
b c. Per catechis mũ. de cog. spiri tual. lib. 6.
c c. Ante baptis mo. de consecra. d. 4.
d Supra, n. 1, 36
e d.c. Per cate chismum.
f c. 28. n. 13.

## ¶Del voto simple, y costumbre, que son otros dos impedimentos, que impiden y no deshazen.

### SVMARIO.

*Casando cõtra voto simple de castidad, como peca mortalmente aũque vala el matrimonio. Y quanto a que, y quando ha de cumplir el voto. Que si se caso con quiẽ sabia que tenia vota da castidad. Que si alque le pidio, si valia el matrimonio con tal voto, respondio que si? Que si se caso con quiẽ (segun la costumbre) no era licito. n. 73.*

73 I † despues de auer hecho voto de castidad, se caso, o desposo. M. aun que fuesse temporal, si antes que el tiempo passasse, lo hizo: puesto, que valio el casa miento. * Aunque entrambos ouiessen votado, se gun la comun, contra vna glo. [f] Pero peca mortal mente aunque lo haga con proposito de entrar en religion, se gun

f Inc. Siquis vo tum. 27. q. 1. & per totam. 27. dist. in tex. & gl.



gun Ricardo [a]: pero quedo obligado a guardar el voto tãto, quã to pudiere sin perjuyzio de otro. Porende nunca puede pedir el debito, ni pagar, antes que consuma el matrimonio, porque pue de aun ponerse en religion [b]. Ni tornar a casar (muerto el primer marido, o la primera muger) segun S. Tho. y la comun [c]. Ni se le suelta el voto por jurar que casara, antes haze que el juramento sea ilicito [d]. Y si, y quando, y como puede o no puede pedir, o pa gar el debito conjugal, se dixo otras [e], y qual voto sea tal, arriba se dixo [f].

¶Si se caso (sabiendo) con quien tenia hecho voto de castidad. M. segun la glo. [g] singular.

¶Si preguntado por el que tenia hecho voto simple de castidad, si valdria el casamiento si se casasse, respondio que si. M. segun Hostien. sobre lo qual contienden algunos, y se podrian concer tar, diziendo, q̃ la opiniõ de Hostien. procede quãdo por tal, y a tal y en tal tiẽpo, y manera se respõdio, que se dio ocasion de que brar el voto: y la contraria, quando se respondio de manera que no dio tal ocasion, aunque el la tomo de lo bien respondido, segũ la mente de Syluestr. [h]*

¶Si se caso o desposo con persona, con quien (segun la costumbre de la tierra) no era licito, aunque lo fuesse, segun derecho comũ: Qual es la costumbre de que ningunos hijos de compadres se ca sen aunque por ninguno dellos se ouiesse engẽdrado el parentes co espiritual. M. si desto se sigue escandalo grande: y si la costum bre era tal, que no solamente engendra escandalo el casarse, pe ro aun el estar casados, no valdria el casamiento: y otramente si, segun el verdadero entendimiento de vn capitulo, y sus glosas [i], que quier que diga Syluestro [k].

a In.4.d.38. Rosel. ver. Vo tum. §.9. & An to.3.pãr.tit.1.c. 16.& Syl.verb. Matrimonium. 7.q.5.§.2.
b c. Ex publico. de conuer. con iuga.
c In.4.d.38.& Archid.in.c.De co.30.q.1.
d c. Ursus. qui cleri. Vel voué.
e In.c.16.n.30
f Supra eod.c. 12.n.32.
g In.c. Nos no uimus. 17.q.2.
h Verb. Matri monium. 7.q.5. §.9.
i Glo.c. Super eod. de cognat. spirit. vbi Pano. & Præpo. & alij relati per eos.
k Verb. Matri monii. 1.2.q.3.

## ¶Del impedimento de siete delictos que impidẽ, y no deshazẽ.

### SVMARIO.

*Casando como peca mortalmente quien cometio incesto, O mato a su muger, O fue padrino de su hijo, O tomo por fuerça mu ger a gena, O mato clerigo de misa, O hizo penitencia solene, O caso con monja. n. 47.*
*Dispensar si puede el Obispo en el incesto proprio. n. 75.*

Si † se

SI †ſe caſo o deſpoſo deſpues de cometer alguno de ſiete delictos,que impiden, y no deshazen el matrimonio.M.ſegun la mente de las gloſas recebidas [a].El primero de los quales es cometer inceſto [b]. 74

¶El.ij.matar a ſu muger [c].Y aunque Sylu.diga que no ay teſto q̃ lo meſmo diſponga de la muger que mata a ſu marido : Pero ſeguimos a Paluda. que tiene que ſi [d]. ¶El.iij. tomar por fuerça eſpoſa agena [e]. El.iiij.ſer padrino de ſu hijo,para q̃ ſu muger no le pudieſſe pedir el debito [f].El.v.matar clerigo de miſſa [g]. Aunque Panor. [h] diga que no ha lugar eſto, haſta que ſea cõuẽcido dello en juyzio.El.vj.cometer algun pecado,por el qual ſe le dio,y hizo penitencia ſolene. [i] El.vij.caſar con monja ſabiendolo,en los quales caſos,aunque el caſarſe ſea pecado. M. pero vale el caſamiento.Dizen empero S.Antonino [k],y Sylueſtro [l] que por inceſto ſe ha de entender el pecado con cuñada,o cuñado, dẽtro del quarto grado:Y no inceſto con pariente,o parienta, aunque ſea mayor pecado [m].Pero †lo contrario,que tiene Angelo [n],parece guardarſe por la pratica de Roma:que en todas las diſpẽſaciones,que da para ſe caſar con los parientes,con quien ſe cometio inceſto,pone clauſula,que no ſe caſen otra vez,y eſto preſuponẽ Panorm.Prepoſito,y la Comun, [o] y lo ſiente bien vn Concilio [p], y nos parece mejor.Aunque ſi ay temor de incontinencia puede, y deue diſpenſar el Obiſpo [q],ſegun Paludano [r],y S.Anto. [s] a los quales ſeguimos,aunque Panor.y Propoſito tienen [t], que el obiſpo no diſpenſa enel verdadero inceſto,que ſe comete con pariente,o parienta,ſino enel impropio, que ſe comete con cuñado,o cuñada.Porque aun algunos tienen,como hemos dicho [v],que el verdadero inceſto no induze prohibicion de caſamiento.Y aun añadimos,que donde aycoſtumbre ſabida,y tolerada por los perlados,de que en ningun caſo deſto ſe pide diſpenſacion para caſar,quãdo ay peligro de incotinẽcia,no ſeria neceſſaria la tal diſpenſacion,pero ſi otramẽte,ſegũ Palud.S.Anto.Syl.y la Comũ, [x] que quiere que digan otros.Y aun dize Palud. [y] que ay coſtumbre dello. 75

## ¶ De la quarta manera de pecar contra el fin del ſacramento, o por otro fin malo,o deſconcertado.

[a] c. Qui preſbyterũ. de pœn. &remi.&.c.Hi ergo.27.q.1.& Pal.in.34.d.34 q.1.col.2.
[b] c.1.&.2.&.c. Tranſmiſſę. de eo qui cog. cõſ. vxor.ſuę.
[c] c. Admonere. 33.q.2.
[d] d.diſt.34.
[e] c. Statutum. 27.q.2.
[f] c. De eo. 30. q.1.
[g] d.c. qui preſbyterum.
[h] Ibidem.
[i] c.Deiis.c.Antiqui.33.q.2.
[k] 3.par. tit.1.c. 16.§.4.
[l] Verb.Matrimonium.7.q.6.
[m] c.1.&.2.&.c. Tranſmiſſę. de eo ,qui cognouit conſ. vxo.
[n] Verbo, Inceſtus.§.5.
[o] In.c.1.de eo. qui cogno.conſang.vxor.
[p] In c.Si duo. 35.q.6.
[q] d.c. Antiqui.
[r] In.4.d.34.q. 1.col.3.
[s] 3.part.tit.1.c. 16.§.4.
[t] In.d.c.1. [v] Supra,proxime. [x] Vbi ſupra. [y] Vbi ſupra,col.4.

Sumario



## SVMARIO.

*Caſando como peca mortalmẽte quien caſa ſin intencion de caſarſe,y ſi vale el caſamiẽto,aunque ſe ſigua cohabitacion. y a un ratificacion por yerro.n.* 76, *Que ſi proteſto cõ juſta cauſa,o ſin ella.n.* 78. *O caſo ſabiendo q̃ el matrimonio no valia, o por fin mortal,o venial,o por deleyte hermoſura, o riquezas.n.* 79.

*Caſada con quien alguno fingio caſarſe,porq̃ indicios puede creer la fiction,para ſe caſar con otro.n.* 77.

*Matrimonios y deſpoſorios, ſi los hazen para delante Dios, las palabras,o la intẽciõ? Sies meneſter que en vn meſmo tiẽpo ſe den los cõſentimientos. Quãdo no es meneſter nueuo recebimiento para validar el matrimonio nullo.n.* 80.

*Conſentimiento virtual para ſe caſar,quales.n.* 80.

76 SI †fingio caſarſe o deſpoſarſe con alguna,ſin intencion dello, como algunos ſe caſan clandeſtinamente, por.vſar mal de ſu ayuntamiento. M. y quãto a Dios, no es matrimonio, aunque ſe ſiga copula, ſi deſpues en ello no conſintio, pueſto que quãto a la yglesia, es preſumido [a].Ni comiẽça a valer por morar con ella como con propria muger,y creer que lo era,por le dezir el confeſſor,o otro,que es matrimonio verdadero, como lo prueua Syl. [b] Porque por aq̃lla morada y copula,noſe quiere caſar de nueuo,ſino vſar del que antes contraxo,y por eſſo aquella morada, mas daña,que aprouecha [c].Ni aun,ſi de nueuo conſintieſſe por conſejo de letrados malos o ignorantes,que le dixeron , q̃ eſtaua verdaderamẽte caſado con ella,ſi no ſelo diziẽdo,no ouiera conſentido en ella [d].De donde ſe ſigue q̃ ſi caſo con otra de nueuo, antes que legitimamẽte ratificaſſe el primero,no la ha de dexar,aũque ſe lo mãde la yglesia antes deue cõ ella morar ſi puede,ſin eſcãdalo,y ſuffrir humilmẽte la deſcomunion dela yglesia. [e] Mas obligado es antes q̃ ſe caſe con la ſegunda,a caſarſe con la primera,y acabar el matrimonio, q̃ cõ ella comẽço ſopena de pecado.M. [f] ſino ay tãta deſigualdad, que ella deuia preſumir, que el lo hazia por la engañar. Y aun,ſi por caſarſe el cõ la ſegũda,la primera recibio notable daño en ſu honrra

[a] c.Is qui.cap. Tua,deſponſ.& mens cõunis ibi quam Syl. ver. Matrimonium. 4.q.3.declarat.
[b] Vbi ſupra. q. 10.
[c] Arg.l. Si per errorem,ff.de iurisd.om.iud. & doctri.Bar.in.L. Multum. ff. de condi.& demõſt.
[d] Syl.ver. matrimonium.4.q 10.
[e] Ang. vbi ſupra.§.1. & Syl.vbi ſupra.q 8.
[f] Maior in. 4. d.27.q.1.

honrra,o fama,es obligado a le satisfazer en dote,segun S.Tho.[a] La † engañada empero,en la manera susodicha,nose puede casar con otro,sino quando prouablemente(a juyzio de prudẽte,y buẽ varon)creyesse que dize verdad el que la engaño,diziẽdo que no tuuo intenciõ de casarse cõ ella, sino de engañarla. Y podra creer esto prouablemente quando luego se lo declaro,y si caso con otra o professo alguna religion aprouada,y aun si luego no lo manifesto,pero despues lo juro,y es de qualidad q̃ se presume dezir verdad. Porque cada año se confiessa,y comulga,y conuersa cõ personas de buena vida,y se caso con otra. Y tambiẽ si entre ellos auia grande desproporcion por ser el de tanto mayor qualidad q̃ ella que no es verisimil,que el se quisiesse casar con ella,o si por algũa otra señal prouablemente,se puede presumir esto,y el se casa cõ otra,o se mete en religion. Ca no es segura casarse ella antes q̃ el, pues muchas vezes los ricos,y nobles casan con mugeres de baxa suerte por hermosura, virtudes, o otros respectos[b]. A los quales añadimos,que el ordenarse de orden sacra,obraria tanto,quanto el casarse,o la profesiõ de religion[c]. Y si ella sin la dicha prouabilidad,de hecho se caso,obligada es a biuir castamẽte, quanto en si es,de manera,que ella no puede pedir el debito,ni tampoco pagar,si prouablemente cree que su primer marido consintio en ella puesto que despues la nego. Mas si las señales fuessen tales, que (a juyzio de bueno, y prudente varon)costriñiessen a creer, para effecto de no prejudicar al segundo marido (aunque si para se prejudicar a si mesmo) deue pagar, y no pedir, por lo arriba dicho[d].

77

¶Si † con animo de engañar alguna,hizo protestaciõ, sin causa justa en presencia de muchos,que qualquier cosa q̃ dixesse, o hiziesse no la auia de hazer con intẽciõ de casar cõ hulana, y despues caso con ella por palabras legitimas, aunq̃ no la conociesse carnalmẽte. M. y en el fuero exterior se juzgaria por matrimonio,segũ la glosa recebida[e]. Porque aquella protestacion que es contraria al hecho no aprouecha nada comunmente[f]. Diximos con animo de engañar,y sin justa causa(porq̃ si lo hiziesse por buẽ fin con alguna justa causa,como por euitar escãdalo, y no la conocio carnalmẽte,no pecaria ni se juzgaria matrimonio,aun en el fuero exterior,por defecto del consentimiento segun todos.[g]

78

¶Si se caso con vna,clandestinamẽte, y con otra en publico,se dixo atras[h]. ¶Si † se caso sabiẽdo q̃ el matrimonio no valia, o compelio a alguno por fuerça,o miedo,a q̃ casasse, o engaño a otro sabiendo que lo engañaua. M. segun la mente de todos. ¶Si se caso por

79

a In.4.d.28. vbi Palud.q.1. ar.c.1.&2. de adul.

b Ro el. verb. Matrimonium. 4.§.3.&.Syiu. verb. Matrimonium.4.q.9.

c Arg.l.Illud. ff.ad Leg.Aqui. &c.2.de transl. præla..

d Supra.eod.c n.54.&.55.

e c.Tua.despõ.

f c.Cum. M.& ei notatis. per omnes.de consst.

g Arg.c.1.de his quæ vi met. caus. fiunt.

h In.c.16.n.39



por fin mortalmente malo:como para que mas libremente adulterasse,matasse,&c. M. segun todos[a]. Pero no es mas de venial casarse por fin malo venialmente. Y casarse principalmente,por el deleyte de la carne,por hermosura,por riquezas,o por otro fin q̃ de suyo no es mortal,ni fin principal deuido del matrimonio,(aũque lo pueda ser segundario)es pecado venial:mas no mortal, ni otra cosa sintio Palud.[b] (que quier que diga Angelo) como lo muestra bien Sylu.[c] ¶Y es † de notar que quando consta de la voluntad de los contrayentes,no se ha de auer respecto a las palabras,quanto a Dios,y la conciencia. Porque si la intencion de ambos fue contraer de presente,siempre es matrimonio,puesto que las palabras suenen de futuro. Y al reues seran desposorios,si la intencion es de contraer solamente de futuro[d]. Y aun que seria bien,que en vn mesmo tiempo juntamente concurriessen los consentimietos de entrambos,como dixo ser necessario Panor,[e] pero basta que vno consienta primero,y por qualquier interualo de tiempo despues,consienta el otro:cõ tanto, que el primero aũ perseuere en su consentimiento,alomenos virtualmente, segun Hostien. y Ioan. Andr.[f] De donde se sigue,que si Pedro consintio en Maria,la qual falsamente dixo que consentia, mas de ay a ocho dias consiente, es matrimonio:ni es necessario,que lo diga a Pedro,si el aun perseuera en su cõsentimiento,alomenos virtual. Consentimiento virtual es, que despues que consentio, nunca mas desconsentio[g]. * Todo esto se ha de entender, quado no ay impedimento,que haga illegitimo y inhabil el consentimiento para el matrimonio: Ca si ay tal, es menester que despues de la noticia del,entreuẽga nueuo consentimiento general o especial que para ello baste,por lo que arriba[h] se dixo. *

80

a Quia cuius finis malus est, ipsum quoque malum est.c.Cũ minister.23.q.5.

b In.4.d.31. q.3.

c Verb.Matrimonium,4.q.4

d Arg.c. Intelligentia.de verbo.signi.c. Tua de sponsa. &. c. Humanç aures. 22.q.5.

e In.c.Dilectę. desponsa.

f c. Ex literis. de sponsa.

g Maior.in.4. d.27.q.1.

h Supra, eod. c.n.47.

## ¶De la quinta manera de pecar.s.por estar en estado indigno:y del que no descubre el impedimento.

### SVMARIO.

*Casandose como peca. M. si esta descomulgado por mayor o menor descomuniõ. O en pecado mortal. O auiendo fama de impedimẽto. O vsa del matrimonio despues dela tal fama. O duda. n.81. O creyendo al marido, q̃ le dezia no auer tenido intencion de se casar con ella. Que hara entonces. n.82.*

Descu-

*Descubrir si, y quando, y como deue el impedimento secreto, el que lo sabe, y le es mandado general o particularmente, q̃ lo descubra, con vtil resolucion. n. 83.*

81 SIse† caso estãdo descomulgado de descomunion mayor o menor, o en pecado mortal, sin se arrepẽtir del. M. Porque el descomulgado aun de menor descomunion, es inhabil para recibir sacramento alguno [a]. Y tãbien quien esta en pecado mortal [b], como arriba se dixo [c]. Y por tanto si sabe, o duda que esta en alguna descomunion, hagase primero absoluer. [d]

¶Si alguno de los casados oyo, que entre ellos auia impedimento perpetuo, y lo creyo, o dudo, y perseuerando en aquella credulidad o duda ouo copula. M. [e] por lo que mas largo diximos alibi. [f] Pero no fue obligado a creer, ni dudar luego, puesto que lo oyera a persona digna de fe, aun con juramento, y aunque fuesse su amigo, o cura: mas si, a se informar de la verdad: de otra manera sera ignorancia crassa, la qual no escusa. [g] Y hallando ser ello verdad sin duda, no deue pagar, ni pedir el debito: y no hallando nada porque lo deua creer, deue pagar, y puede pedir el debito. Y si halla tanto, que prouablemente deue dudar, no lo deue pedir, pero si pagar, deponiendo primero aquella duda, para effecto de pagar, y no prejudicar a otro, aunque no la deponga, ni la pueda justamente deponer para effecto de lo pedir, y para su prouecho, como nueua, y claramente lo diximos alibi [h].

82 ¶Ni† la muger deue creer al marido, que le affirma, aun con juramento, que nunca enella consintio. [i] Porque niega lo que affirmo, quando con ella caso, y puede presumir, q̃ agora miẽte. Mas si locamente le creyere, no se lo deue pedir, ni pagar el debito, hasta q̃ el reuoq̃ su dicho, segun Ricardo: [k] ni aun entonces, si la reuocacion no fuesse tan graue, q̃ meresciesse credito. Como si reuocasse liuianamẽte, y sin juramento lo que antes affirmo con el. Y aun quando meresciesse credito, no pecaria dudando dello, negãdole el debito, hasta que primero ambos cõsintiessen de nueuo, aunq̃ con tales conjecturas podria el marido affirmar, q̃ no cõsintio enella, que la muger se lo pudiesse creer aun para effecto de se casar con otro, segun Adriano, [l] como arriba lo [m] diximos.

83 ¶Si† sabiẽdo q̃ auia impedimento, no lo descubrio como deuia, mandãdo se so pena de excomuniõ. M. [n] Y la manera en que deue descubrir el impedimento alomenos secreto, que deciende de pe-

a c. Si celebrat. de cler. excom. minist.
b c. Illud 95. d.
c Supra, eod. n. 2. Ang. verb. matrimonium. 2. §. 7.
d Caie. in summa. verb. Matrimonium.
e Argu. c. Pertuas. 2. de sym.
f c. Si quis autem. de pœ. d. 7. n. 98. cum seq.
g c. Apostolicę. de cler. excom. minist.
h In d. c. Si qs autem. n. 102. & supra eo. n. 54.
i Arg. c. Pertuas. de proba.
k In 4. d. 27. art. 1. q. 4 Ang. verb. Matrimonium. 2. §. 14. Syl. verb. matrimoniũ. 4. q. 2.
l In. 4. q. 4. col. 5 de matri.
m Supra. eod. c. n. 77.
n Arg. c. 2. de mator. & obed.



de pecado) es que primero auise secretamente dello al impedido, para que desista de aquel casamiento. Y si no lo quisiere hazer, digalo al superior, o a otro, que lo puede impedir, puesto que no lo pueda prouar, Porque para impedir matrimonio, aun no cõtrahido, basta el testimonio de vno solo [a], como lo diximos alibi [b]. Mas si sabe que de su denunciacion se seguira grande escandalo, aunque lo pueda prouar, no es obligado a lo denunciar, segun Adriano [c], como lo diximos alibi mas largo [d]. Quando vno solo (hora sea su proprio sacerdote, hora otro qualquier) sabe, que algunos con justa ignorancia estan casados, biuiendo la muger primera del, o el marido primero della, a ninguno dellos lo deue dezir, puesto que supiesse, que le auian de creer. Porque ningun prouecho se figue de ay, y puede se seguir gran daño, pues ellos no pecã: y por ventura alguno dellos sabiẽdolo, se querra apartar con escandalo del otro: y tambien porque nadie es obligado a dezir a otro su yerro, quando no es derecho diuino, ni humano, que comunmente se sabe, y no redunda en perjuyzio de tercero [e], segun Adriano [f], y nos lo diximos largo alibi [g], declarando vn entendimiento verdadero de vn capitulo, [h] contra el comun.

a c. Preterea. 2. de sponsi.
b In. c. sacerdos. 11. 27. de pœnit. d. 6. contra Maior. in. 4. distin. 21.
c In. 4. de confes. q. 5. dub. 7.
d In repe. c. Inter verba. 11. q. 3 n. 633. & seqũ.
e Arg. notatorum in. §. Notãdum. 1. q. 4. & in c. Ignorãcia. de reg. iur. lib. 6.
f In. 4. de confess. q. 5. dub. 7. col. 3.
g In c. Si quis autem. de pœni. dist. 7. a. n. 66. in. 76.
h c. Quia circa de consangui.

## ¶Quien puede dispensar en los impedimentos del matrimonio.

*SVMARIO.*

*Ioan Rofense glorioso martyr, y Obispo. n. 84.*
*Doña Catalina Reyna Christianissima de Inglaterra. n. 84.*
*Dispensa el Papa en todos los impedimẽtos del matrimonio, si no en tal y tal. Porq̃ no en ellos, y si, en los otros. n. 84. Si puede dispensar en los grados vedados enel Leuitico. n. 85.*
*Dispensar si puede el Obispo, en los impedimentos del matrimonio, con vna vtil, breue y clara resolucion de muchos casos. n. 86.*
*Casados mal, y dispensados, recibanse de nueuo. n. 87.*
*Dispensacion del Papa para casar, quando subrepticia. n. 87.*

EL† Papa puede dispensar en todos los impedimẽtos del matrimonio introduzidos por derecho humano:quales son todos los susodichos, sacando el parentesco de la linea de los ascendientes,y descendiẽtes. Y el impedimento de yerro,y juyzio,que induze falta de consentimiento,q̃ no puede suplir su sanctidad.Ca estos son de derecho natural,como tres vezes lo hemos prouado,y efficazmẽte resuelto en otra parte [a],despues de aquel glorioso martyr, y Obispo Ioan Rofense [b],que respondio en fauor de aquella Christianissima,y muy alta,y muy poderosa Reyna de Inglaterra, tia de los Reyes,nuestros señores,y del felicissimo Emperador don Carlos. E despues de otros mas antiguos,que para ello, el copiosissimamente alego,y otros mas nuevos.Porq̃ aunque enel Leuitico [c] se introduzieron algunos impedimentos por ley diuina judicial, o ceremonial:pero como no era natural,espiro por la ley nueua [d]. Y assi agora no liga como diuina,sino como humana, renouada por los sacros Canones. Y porq̃ aunque concurriesse con ella, alguna razon natural para la ordenar:pero porque aquella no era ni es tal,que por si sola,sin se hazer ley dello bastasse,no hazia derecho natural,como mas largo lo declaramos en otra parte [e]. Y en esto se resoluieron quasi todas las vniuersidades catholicas de la Christiãdad enel caso de la dicha Reyna de glorioſa memoria. ¶Es verdad† que el Papa no suele querer dispensar en los grados vedados enel Leuitico [f] sino con muy gran causa: no porque no puede,sino por que no conuiene. Y en esto se ha de resoluer todo lo que muy muchos doctores,ordinarios,extraordinarios,y sumistas escriuẽ como alli [g] lo mostramos.Tampoco dispensa el Papa enel matrimonio legitimamente celebrado entre fieles por palabras de presente,y cõsumado [h]. Aunque el cõsumado entre infieles se puede deshazer,conuertiendose vno dellos a la fe,como atras [i] se dixo.Y aunque, el que no es consumado se puede deshazer,entrando vno dellos en religion , tanto que el otro se puede casar despues que el hiziere profession,yno antes,aunque recibiesse orden sacra,segun lo declaro vn Papa [k].Y no se dize cõsumado por la copula q̃ precede al matrimonio,y desposorios, si no por la q̃ se sigue [l],y por esto antes q̃ se sigua,puede entrar en religion [m].Y q̃ el Papa puede dispensar enel matrimonio de presente antes que se consuma,se dixo arriba [n]. ¶El Obispo† puede dispensar enel impedimento del vedamiento hecho, por si, o por su inferior:y aun en el impedimento del incesto cometido con affin,segun Panor.y Prepo. [o] y aun enel cometido con pariente, como

84

85

86

a In c. Literas. de restitu. spolia.
b In consi. pro regina Anglie.
c Cap.18.
d 6.dist.§.fin. c.1. de purifi. post par.
e In repet.c. Ad hæc. not.1. de præbend.
f d.c.18
g In d.c.Literas.
h c. Gaudemus. de diuor.
i Supra eod.c. n.49.
k Ioã.22.In Extrauag.Antiquæ. de voto. l c.Isquiverb. Subsecuta. de sponsal.
m c.Verũ. de conuers. cõiug.
n Supra eod. c.n.21.
o In c.1.de eo, qui cog. consang vxor.



como arriba lo diximos [a]:y tambien en otros delictos, que impiden,y no deshazen,segun la mente de Paludano [b],y S.Anthoni. [c] Cuya opinio se ha de guardar donde ay costumbre dello [d], como arriba [e] se toco.De donde se sigue,que los Obispos no podran dar licẽcia para casarse clandestinamẽte, do no ouiesse costumbre de darla,segũ Paludano [f],y S.Antonino [g]Agora el Santo Concilio. Trid.les dio poderpara ello como abaxo [h] se apunta Tanpoco puede dispensar el Obispo en impedimiento alguno , que impide, y deshaze , segun todos sino quando el impedimiento es ocnlto, y el matrimonio publico,y el apartamiento seria escandaloso,y no se puede auer recurso al Papa,o a su Nuncio, por gran pobreza , o por otros legitimos impedimẽtos,como lo affirmã Angelo,y Syluestro. Cuyos ptimeros descubridores creemos , q̃ fuimos nos en Salamãca,y por cuyos dichos mostrados(pero no aprouados ni reprouados)Algunos Obispos hãhecho algunas dispensaciones. Y al cabo los aprouamos alibi [k],por buenos fundamentos , figuiendo a Ioan de Lignano,y panor. [l] Y son de notar † dos cosas. La primera q̃ el matrimonio contraydo,q̃ por algun impedimiento fue ninguno no comiença a valer por la dispensacion que sobreuiene del Papa o de su comisario,aũ q̃ despues della se aya seguido copula.Porque es necessario,que despues de la tal dispensacion entreuenga nueuo consentimiento de ambos [m],como arriba [n] se apũto Lasegunda , q̃ quando algunos consumã el matrimonio , que por algun impediméto, es ninguno,antes de la dispensaciõ,para fin de que el Papa mas facilmẽte dispẽse con ellos,y no le dizen esto, quando sela piden: ella es subreptica y de ningun valor como lo prouamos alibi [o].Porque callaron cosa, que expressada hiziera mas difficil su concession . [p]

78

a Supra eod. n.75.
b In 4.dist.28. q.2.
c 3.part.tit.1.c. 16.§.4.
d Arg.c.finde consuet.
e Supra eod. n.75.
f In 4.dist.28. q.2.col.3.
g 3.part.tit.1.c. 16.§.5.
h sess.24.c.1. de reformat.i.c. 28.n.13.
i In c.8.n.13.
K In c.At si.de iudi.
l Ibidem.
m Arg.c.1.de eo, qui dux.in matr.quã pol.
n Supra eod. n.69.
o In c.Siquãdo. exceptio.4. de.rescript.
p Contra.c.Postulasti.&c. Super literis, de rescript
q c.Non solũ. 32.q.7.

## ¶Cap.xxiij. Delos siete vicios caborales, q̃ el vulgo llama mortales,y la glosa cardinales,y dela soberuia reyna dellos,y de todos los otros.

### SVMARIO.

*Virtud y vicio cosas cõtrarias.Virtud q̃.Partese en intelectual y moral.Quales son las q̃tro Cardinales.Quales las Theologales.Quales las infusas,Quales las acquiridas.Como las obras buenas differen dellas.n.1.*

*Vicio contrario a la virtud.Vicio que.Partese en dobladas spe-*

*cies que la virtud. Porque son doblados los vicios. Como las malas obras differen dellas. n. 2.*
*Virtudes acquiridas, y vicios, como se ganan y arraygan. n. 3.*
*Pecados mortales ser siete como se entiende. n. 3.*
*Fin vltimo quien se dize poner en alguna cosa. n. 3.*
*Vicios o pecados q̃les se dizen siete mortales o caborales. Que la soberuia no es dellos. Como pa la memoria dellos es mas apta la dicion Sauligia, que Saligia. n. 4.*

Resuponemos † lo primero, que vicio, y virtud son contrarios como blanco, y negro [a]. Virtud es vn buẽ habito del alma, que la inclina a querer hazer lo que deue, segũ la mẽte de Aristote [b] y S.Tho. [c] y de los otros. Y parteſe en muchas especies [d]. Las vnas se llaman intelectuales praticas, o especulatiuas [e]: porque perfectionan el entendimiẽto pratico o especulatiuo, quales son, ciencia, arte, y aun la prudencia, segun su essencia [f]: aun que segun su materia, sea mortal. Otras se llaman mortales, que perfectionan la voluntad [g], cuyo norte es la razon humana pratica. De las quales son las quatro, que se llaman cardinales, o principales [h]. s. prudencia, justicia, fortaleza, y temperancia, y o otras muchas allegadas a ellas, como la Eubolia [i], que ayuda a bien hallar lo que conuiene, y la Synesis, que ayuda a bien escoger delo bien hallado, que son allegadas a la prudẽcia. Y como la religion, y obediencia, que son allegadas a la justicia [k]: y la magnificiẽcia, y paciencia, q̃ son allegadas a la fortaleza [l]: y la mansedumbre, y humildad, que son allegadas a la temperancia [m]. Item tres se llaman Theologales. s. la fe, esperança, y charidad [n], que por objecto, y blanco tienen a Dios, y por norte, y guia su diuina ley [o]. Item vnas se llamã infusas, porque solo Dios las cria, y augmenta enel alma, otras acquiridas, porque se ganan por hazer sus buenas obras [p]. Y como los buenos habitos del alma, que nos inclinan a bien obrar, se llamã virtudes, ansi las obras del alma interiores, y exteriores, aque ellas nos incitan, se llaman actos, obras buenas, o merecimientos. ¶Lo ij. que † vicio, como aqui lo tomamos [q], y en quanto es cosa contraria a la virtud, es habito, o bezo malo del alma que la inclina a querer, o hazer lo que no deue, segun la mente de Aristotel.

1

2

a c. Cũ renuntiatur. 32. q. 1. &. c. Fecta. depœni. dist. 2.
b 2. Ethic.
c 1. Sec. q. 55 art. 4. & Ioan. Card. in princ. 3 dist.
d 1. Sec. q. 57.
e Ibidem. ar. 1.
f 1. Sec. d. 58. arti. 3. ad 1.
g Vbi suprá. art. 1.
h 1. Sec. q. 61. arti. 1.
i 1. Sec. q. 57. arte. 6.
k 2. Sec. q. 80 art. 1.
l 2. Sec. q. 228. art. 1.
m 2. Sec. q. 143 art. 1.
n c. Quia passus. de consec. distin. 2.
o 1. Sec q. 62. art. 1.
p 1. Sec. q. 63. art. 2.
q Alibi enim aliter sumitur vtin l. 1. §. Sed sciendum. ff. de ædil. edic. & in tit. de corpore militis.



stoles. y S.Tho. [a] Y es de dobladas especies, y maneras, que la virtud: porque a cada virtud responden dos vicios contrarios, de los dos extremos de falta, y sobra, enel medio de los quales consiste, segun todos [b]. Y como los malos habitos, y bezos del alma se llaman vicios: ansi los autos, y obras interiores, y exteriores, a que ellos nos incitan, se llamã malas obras, y pecados de querer hazer, o hazerlo que no se deue, de que ellos se engendran, y a que nos incitan, segun la mente de S. Augustin [c], y S. Thomas [d] recebido. Y porque el vicio es habito, y el pecado obra, aunque el vicio no se compadece con la virtud, ni la virtud con el vicio [e]: pero si, muchas vezes el pecado aun mortal, con la virtud adquirida, y la buena obra, y aun el merecimiento de la gloria eternal
3 cõ el vicio, como lo declara bie S. Tho. ¶Lo. iij. † la virtud adquirida (que no es infusa) se engendra, y augmenta de tales buenas obras aquales ella incita: y al reues, el vicio de tales, a quales el la inclina. De donde se sigue, que quien quiere alcançar alguna virtud bien raygada, cumple muchas vezes hazer las buenas obras, de que ella nace, y a que incita: y al reues, que aquel tera vicioso bien arraygado, que muchas vezes haze las malas obras, de que el vicio se engendra: y a que el inclina. Y que los doctores que dizẽ, que los pecados mortales son siete, vsan de aquella palabra, pecado, por la del vicio, y de aquella, mortales, por la de caborales. * ¶Lo. iiij. que toda obra, cuyo fin es malo, es viciosa [g], y cuyo fin vltimo es otro que Dios, es pecado. M. [h] De do se sigue aquella regla, que quien desea, o ama honrra, fama, deleyte, o alguna hazienda, poniendo el vltimo fin en ella, peca mortalmente. En dos maneras se dize vno, poner su vltimo fin en alguna cosa. s. expressa y tacitamẽte. Aquel se dize poner su vltimo fin expressamente en alguna cosa q̃ la toma por tal, poniendo la por blanco a donde enderece a si, y a todas sus obras. Aquel pone su fin vltimo tacitamente en ella, que por la alcançar o cõseruar haze, o esta determinado de hazer obra, que sea pecado mortal [i]: como de hazer vn perjurio, vn adulterio, vna vsura, dar vna injusta sentencia, de negar, o otorgar vna appellacion contra justicia, antes q̃ dexar perder su honrra, su officio, o la dignidad eccle siastica, o seglar, q̃ tiene, o dexar de ser amancebado, o enamorado, o perder su hazienda, o dexar de augmẽtarla, &c. O dexar de
4 vsar lo que le parece justo (como lo exemplifica S. Antonino [k]) y mucho mas largo lo dixios alibi [l]. * ¶Lo. v. † es, que los siete vicios, que el vulgo llama siete pecados mortales, son siete vicios, y maldades principales, que S. Gregorio [m], y los mas doctos los llaman

a Alibi em aliter sumitur, vt in d. l. 1. §. Sed sciendum.
b Glo c. Charitas. 3. §. fin. de pœn. d. 2. Aristotel. Ethico. 2. Tho. 1. Sec. q. 64. art. 1.
c §. 1. 1. Sec. q.
d 1. Sec. q. 71 ar. 4.
e c. Cum renũciatur. 32. q. 1. c. Si enim. de pœni. dist. 2.
f d. arti. 4.
g Iuxta illud: Cuius finis malus est, ipsum quoq; malum est c. Cum minister. 23. q. 5. Tho. 1. Sec. q. 1. arti. 3. & q. 18. art. 4.
h Iuxta mentẽ Tho. 2. Sec. q. 132. arti. 3.
i Tho. de malo. q. 8. art. 2. & q. 13. art. 2. & q. 14. arti. 2. &. 2. Sec. q. 132. arti. 2. Quod pulchrius omnibus expressit Ioan. Tabi. & Anto. 2. part. tit. 4. c. 1. §. 3.
k 2. part. tit. 4. c. 1. §. 3. col. 2.
l In. 2. Inter verbalia q. 3. n. 295.
m 34. Moral.

man capitales,o caborales:no porque ſon los mayores,ni aũ por-
que ſiempre,o las masvezes ſon mortales,porque algunos dellos
comunmẽte ſon veniales(como abaxo ſe dira)mas porq̃ ſon eſpe
ciales fuẽtes de otros muchos,y capitanes malditos dellos,de los
quales no es la ſoberuia,ſegun S.Gregorio[a],y S.Tho.[b]recebidos
lo tienen,antes es reyna deſtos ſiete,y de todos los otros,ſegũ los
meſmos,aunque el vulgo lo contrario pienſa,dando para memo
ria dellos eſta diction,Saligia,entendiendo por la.S.ſoberuia,por
la.a.primera auaricia,por.l.luxuria,por. i.primera,ira, por.g.gu
la,por la,i.ſegunda,inuidia,por.a.ſegunda,acidia.Porẽde mejor
ſeria dar eſta diction.Sauligia,que cõtiene ocho letras,por la pri
mera de las quales.ſ.S.ſe entiẽda la ſoberuia, reyna de toda mal
dad,y vicio,y por la.v.vanagloria,que es vno de los vicios capi-
tales,y por las otras ſeys,las otras ſeys ſuſodichas. De las quales
todas,y ſus malditas hijas,diremos por ſu orden.

a In 31. Moral.
b 2. Sec.q 162. arti. 5.& q.132. arti.1.

## ¶De la ſoberuia Reyna de todos los vicios capitales,y auu de los otros.

### SVMARIO.

*Soberuia bien platicada,y mal entendida,que es. Como diffiere de la Ambicion,Preſumpcion,y Vanagloria. Su diffinicion declarada.Porque es el mayor pecado.ſ.n.5.& 6.*

*Soberuia tiene quatro eſpecies. Quales ſon ellas.Porque ſon mas effectos ſuyos,que eſpecies,ſotil,y vtilmente.n.7.*

*Soberuio como peca mortalmente,amando deſordenadamente ſu excelencia,con menoſprecio expreſſo,o virtual de la diuina ſubjecion,o con juyzio de vna de quatro coſas. O menoſprecio notable del proximo. n.8.*

IO primero†dezimos,q̃ eſte vicio es bien platicado,y 5
mal entendido:y comunmẽte ſe dize,q̃ es amor deſor-
denado de la propria excelẽcia,ſegun S.Tho.[c]y mu-
chos,en muchas partes.Pero no penetraro̅ muchos a
conocer la differencia,q̃ ay entrella,y la preſumpcion, ambiciõ,
y vanagloria:antes ouo algunos[d] q̃ dixeron,eſtas ſer eſpecies de
lla.Lo cõtrario ẽ lo qual ſe deue tener cõ S.Auguſtin[e],ycõ todos
los antiguos,y cõ el doctiſsimo Cardenal[f],ſegũ la mẽte ẽl qual,y
aun de

c 2. Sec.q. 162. arti. 1.
d In quibus eſt Maior.in.2.diſ. 42.q.16.
e Lib. de natura& gracia.
f In.d.q.162. arti.1.



aun de S.Auguſtin[a],y de S.Thomas[b], podemos dezir claramẽte lo que el por demaſiado declarar eſcurecio,y diffinir,que la ſober uia es vicio,que inclina a querer ſimplemẽte ſu grandeza, y exce lencia peruerſa,y ſu auto,o pecado,de que ella ſe engendra,y a q̃ combida,es el querer,oamar ſu grandeza,y excelencia peruerſa. Diximos(vicio que inclina a querer)por genero della.Añadimos (ſimplemente)porque el amor dela grandeza,yexcelẽcia peruer ſa de honrras,es ambiciõ,y el de officios,preſumpcion,y el de glo ria,vanagloria &c. Diximos (ſu grandeza) por q̃ no es de eſſencia de la ſoberuia,querer ſobre pujar, a otro,ca baſta querer grãdeza peruerſa. Aunque por no ſer tan poco contra ſu naturaleza, añadimos (excelencia)que de ſu naturaleza denota ſobrepujãmiẽto
6 de otro ſobrepujado,pueſto que enla diffinicio̅ de S.Tho.general mente ſe toma por lo vno, y por lo otro. †Diximos(peruerſa) lo vno porq̃ S.Auguſtin[c] lo dixo,lo otro para excluyr el deſſeo dela grãdeza cõcertada, de merecimiẽtos de ſciẽcia de virtudes,de fu erças,artes,y el deſſeo de exceder:y ſobrepujar, a otro conforme a razon q̃ no ſon ſoberuia,como lo dixo S.Tho.[d]

¶Lo.ij.preſuponemos que dela eſſencia de la ſoberuia es amar ſu grandeza, o excelencia,con menoſprecio dela diuina ſubjecion, no queriendo ſe ſometer a ſu regla, y medida ſegun S.Tho.[e] y ſu Comentador.Por la qual razon dizen vna gloſa[f] y S.Tho[g].recebidos,que la ſoberuia de ſuyo es el mayor pecado de todos, por q̃ de ſuyo expreſſamente pretiende el apartamiento de Dios, el qual no pretienden los otros pecados mortales,ſino por vna con ſequencia,en quanto del que los comete ſe aparta el.De donde ſe ſigue ſer verdad lo que vn moderno[h] dize.ſ. que quiẽ ama ſu pro pria excelencia y grandeza peruerſa, ſin actual menoſprecio de- la ſubjeciõ diuina,no es formal,y ðrechamẽte ſupbo,ſino materi al,& indirecta mente como el que infama murmurando,ſin intẽ cion de diffamar,no es infamador formal, y derecho,ſino ſolamẽ te material, como lo apuntamos arriba[i]:y en otra pate[k] lo expli camos.

7 ¶Lo tercero† preſuponemos, que las eſpecies de la ſoberuia ſon quatro, ſegun S. Gregorio[l],y S.Thom.[m] La primera es penſar, que tiene de ſuyo (y no recebidos de Dios,)ſus bienes naturales de ingenio,entendimiento,memoria,fuerça, hermoſura,&c. O los de fortuna.ſ.riquezas, honrras,poderio,&c. O los eſpirituales ,de gracia,ſciencia,profecia, de lengua,para predicar, o leer, &c. La ſegunda conocer, que los ha recebido de Dios, pero no por via de gracia,ſino de juſticia de ſus merecimientos.ſ. por ayu

a 14.de ciui. Dei.c.13.
b Vbi ſupra
c In 14.de ciuitate Dei.
d 2.Sec.q.162 arti.6.
e In d.q.162. ar.4.& 5.
f Pſal. 118.
g Vbi ſupra.
h Caiet.ind. art.5.
i In c.18.n.19.
K In repert.c. Inter verb. 11.q 3.n.436.
l Lib. 25. Moral.
m 2. Sec.q.162 arti.4.

dos, por vigilias, oraciones, limosnas, &c. La tercera atribuyr arrogantemente a si mesmo, quales quier bienes, q̃ no tiene como virtud, saber, poder, perfectiõ de vida espiritual, o d'otra arte, y otras cosas semejãtes. La quarta despreciar desordenadamẽte a los otros, y querer q̃ sean subjetos, aunque sean mas excelẽtes que él Y es mucho de notar, que estos falsos juyzios, no son immediatamẽte especies de la soberuia antes son effectos della. porque no cõsiste ella en juzgar ansi falsamente, sino en amar desordenadamẽte su grandeza, y excelencia, el qual amor desordenado le corrõpe el juyzio, y le haze juzgar falsamento ser verdad, lo que no es tal. Porque siendo el tal, seria su grandeza mayor, como lo sintio bien S. Tho.ª aunque poco lo declare su Comentador.

a In d.anil.4.

## ¶ Preguntas dela soberuia,

8 SI amo † a su propria excelencia, y grãdeza, con expresso menosprecio dela subjeciõ diuina, o con voluntad de se preferir a Dios. M. y diabolico. ¶ Si la amo tã desordenadamẽte, q̃ vino a juzgar vna destas quatro cosas deliberadamẽte con notable irreuerencia de Dios o notable injuria del proximo, M. porq̃ cõ tiene virtud menosprecio dela dicha subjeciõ, aũq̃ no, q̃ do viene a juzgar ansi por passiõ, o enojo, sin injuria de Dios, ni del proximo, al menos notable, ni quando la razon no consiente, segun S. Thomas[b] y la comun.

b 2. Sec.q.162. art.5. & Caieta. in summa verbo. Superbia.

## ¶ Dela vanagloria vno delos siete vicios capitales o caborales.

### SVMARIO.

*Vanagloria que. Vicio caboral que. A q̃ inclina. Como differe dela soberuia, n. 9.*

*Amor de gloria, alabança, y fama de suyo, ni malo ni bueno. Y quando es bueno, y quando malo. n. 10.*

*Vanagloria tiene siete hijas, que incitan al fin, que ella pretende. n. 11.*

*Vana gloria como differe de la Ambicion, y presumpciõ. n. 11.*

Dezimos



9 Ezimos † lo primero, que vanagloria nace dela soberuia, y es vicio capital, o caboral, segun S. Tho.ª y puedese diffinir, que es vicio que inclina a amor desordenado de gloria. Y el amor desordenado, es el pecado, y obra mala de vanagloria, segun la mente de S. Th.[b] Y por consiguiente deste amor frequentado, nace, y se cria, y nacido, y criado engendra, y pare otras semejantes obras a las de que ella se engendra[c]. Y aunque gloria, fama, y alabança differan entre si mucho, como alibi[d] (mas de rayz que otros lo diximos: pero en esta materia por gloria entendemos tambien la fama, y a la
10 bança, segun la mẽte de todos. ¶ Lo.ij. † que amor, o menosprecio de gloria, ala bança, y fama, y acatamiento, de suyo ni es malo ni bueno, mas que el amor, o menosprecio de otra hazienda: Porque assi como otra hazienda se puede bien, y mal desseãr, y amar, y menosprecian: assi tambien se pueden estas tres cosas, segun la mẽte de S. Thom.[e] que nos explicamos alibi[f] largo. De donde se sigue, q̃ como el amor desordenado de gloria es pecado, assi el ordenado es virtud, como alli lo declaramos[g]. Y por consiguiente aquel amor de gloria, y fama, es bueno, por el qual se amã ellas quãto, como, donde, quando y por lo que es razon. Y al reues aquel es desordenado, y malo, por el qual se aman ellas quãto, donde, quãdo, o por lo que no es razon.
11 ¶ Lo.iij. que la vanagloria differe de la soberuia, porque esta, es amor desordenado de la propria excelencia peruersa, y aquella, amor desordenado de la manifestacion de la excelencia, segun la mente de S. Thomas.[h] ¶ Lo.iiij. † que aquellos vicios se dizen hijas de otro capital, que de suyo se ordenã para el fin principal del, segun S. Thomas.[i] y assi la vanagloria tiene siete hijas: porque siete otros vicios ay, que de suyo se endereçan al fin de essa que es manifestar la propria excelẽcia, s. Iactancia, que nos incita a declarar desordenadamente, por palabras, nuestra excelencia verdadera, o falsa. Inuencion de nouedades, que nos incita a mostrar desordenadamente por hechos verdaderos dignos de admiracion, nuestra propria excelẽcia. Hypocrisia, que nos inclina a hazer lo mesmo, por hechos falsos. Pertinacia, que nos mueue a nos mal mostrar mayores, que otros en el entẽder. Discordia, que nos incita a mal mostrar, que nuestro querer ha de valer mas q̃ el ageno. Contencion, que nos mueue a nos mostrar mal bozeando. Desobediencia, que nos incita, a que sin razon dexemos de hazer lo que nos mandan, o a que no lo hagamos, por ser nos mandado, sino porque nos agrada, o por otros respectos. ¶ Lo.v. que

a 2. Sec.q.132. art.4.
b In d.q.art.1.
c Per supra dicta hoc cod.c. n.2.&3.
d In repe.c.I. ter verba, 11.q. 3.n.210.
e 2. Sec.q.131. & 132.& tertius quolib.10. ar.13.
f In d.repe.n. 233.
g V bi supra.n. 345.cum seq.
h 2. Sec.q.132. ar.1.& q.132. arti.
i 2. Sec.q.132. arti.5.

la presumpcion,y ambicion differen tambien dela vanagloria,y no son sus hijas,antes son sus compañeras, contrarias a la magnanimidad segun S. Thomas [a]. La presumpcion es vicio, que nos mueue a emprender obras,que exceden a nuestras fuerças. Y ambicion,vicio que nos inclina,a desordenado amor de honrra. Las preguntas delas quales pondremos primero,y despues las dela vanagloria,y sus hijas.

a 2.Sec.q.130. t.2.

## ¶Delas preguntas dela presumpcion.

### SVMARIO.

*Presumpcion mortal como peca quiē vsa de algun officio en daño notable dela hōrra de Dios,o del proximo. O vsurpa la jurisdiciō agena. O piēsa ganar la gloria eterna cō sus merecimiētos,o por los de solo el libre aluedrio O que no lo priuara Dios de su gloria,aunque peque,n.12. O se quiere hallar do por experiencia entendiendo que pecaria mortalmente,n.13.*

12 SI en notable daño † del proximo corporal o espiritual exercito algun officio que no sabia,o no podia, como juzgar,abogar,aconsejar, curar, predicar, confessar. M.[b] y nos alibi lo tratamos largo [c], aunque no es mas ď venial,exercitarlo,sin daño del proximo, alomenos notable. ¶Si vsurpo el poder ď otro,como juzgādo al subdito agено, absoluiendo delos casos, que no podia, o dispensando,o comutādo votos,no teniendo autoridad para ello.M.segū S. Ant.[d] ¶Si presumio de esperar de ganar la gloria eterna,sin merecimiētos,o por los de su solo libero aluedrio, sin gracia de Dios.M.[e] aū que esperar de merecerla(aun de condigno)con ayuda de su gracia es merito, y auto dela esperança virtud theologal, segun S. Thomas recebido [f].

b Tho.2.Sec. q.117.
c In d.c.Inter verba.n. 110. cum seq.
d 2.par.tit.5.c. 6.§.3.
e c.Placuit.cū duob.seq.de cōsecr.d.4.
f 2.Sec.q.17. art.1.
g In 3.d.31.

¶Si presumio q̄ dios no le priuara de su gracia, ni lo castigara por mas pecador q̄ sea diziēdo,que hizo el Parayso para los hōbres,y no para las bestias.M. segū Richardo [g]. ¶Si por auer ydo † a algū 13 lugar,o se auer ayūtado a alguna compañia, o por auer ahincadamente mirado a alguna persona peco mortalmēte,y no se guardo despues de tales ocasiones de pecar,M.segū S. Antonino [h],quādo le parece,que no sera costante,antes lo derribará,si se hallare en ellas.Ca

g Vbi supra.



ellas.Ca si le parece lo contrario , y con alguna causa se hallo en ellas,no pecara.M.ni aun alomenos mas de venialmente, por solo se hallar en ellas sin causa,como mas largo lo diximos alibi [a].

a In.c. Inter verba.11.q.3.n. 433.cum seq. & Caiet. in summa verb.Periculo peccandi.

## De la Ambicion.

### SVMARIO.

*Ambiciō,amor desordenado de hōrra es mortal,si se quiere por vltimo fin. O de cosa q̄ sea mortal. O para fin tal. O con intencion de pecar mortalmēte. O por alcançar beneficios incompatibles. O beneficio,o officio para que no es digno.n.14.*

SI desseo hōrra de cosa q̄ era pecado mortal, o para pecado mortal,o puso su fin vltimo en ella,o de tal manera,que estuuo determinado de pecar antes mortalmente,que perder,o dexar de alcançar aquella honra de cathedra,de beneficio,officio,colegio,assiento, delantera, nombramiento,o de otras semejantes cosas.M. segū todos aunq̄ los otros desseos de honrra desordenados, comunmente no son mas de veniales,como mas largo lo tratamos alibi [b].

14 ¶Si deliberadamente † desseo,o tomo muchos beneficios incompatibles,sin justa dispensacion. M. [c] o mas compatibles de los q̄ le bastauan para su decente mantenimiento,segun la glo. [d] singular recebida:alomenos si los tomo para mayor pompa, o gasto suyo [e],que mas largo alibi [f] lo tratamos.O si tomo beneficio curado,principalmente por honrra,o prouecho temporal:o siendo indigno,por razon del pecado,o de ignorancia,segun S. Anto [g].M. que alibi lo tratamos largo [h],y lo limitamos. ¶Si procuro officio seglar, sin saber lo que pertenece a la deuida execucion del no podiendo ser ayudado por assessor.M.segun S.Antoni [i].Mas no, si tuuo intencion de administrar justicia,y era conuenientemente pratico,y tenia proposito de pedir consejo en las cosas dudosas aunque lo ouiesse procurado de auer mas por honrra, y ganācia, que por guardar justicia,y castigar a los delinquentes: mayormēte si lo hizo por participar,como los otros de los officios de la ciudad,o por alcançar algo,para su sustentacion, y de los suyos, de los salarios,y otros derechos de aquel officio,segun el mesmo [k].

b In.d.c.Inter n.340.
c c. De multa. de præb.
d In c.dudum. 2.de electio.
e Card. in Clem. Gratiæ. de rescript.
f In repe.c Ad hec. de preben.
g 2.part. tit.5. c.5.§.4.
h In c. Graue. de preben.
i Vbi supra.§.
k Vbi supra.

## De la Vanagloria.

SVMA-

*SVMARIO.*

*Gloria o alabança queriendo, como peca, quien la quiere por vltimo fin. O de cosa que es mortal, como de desafio, &c. O para fin mortal. O con intencion de peccar mortalmẽte por la ganar. O cõseruar con exemplos. n.* 15. *O se alaba assi, o a otro para daño notable de biẽ diuino, o humano, cõ exemplos. n.* 17. *O se huelgue cõ falsa alabãça pa daño ageno notable. n.* 18. *O lo ordenado para gloria de Dios, lo ordena para suya. n.* 19.

*Gloria humana maciça, y no vana que. n.* 16.

*Alabança falsa como se oye, sin pecado. n.* 18.

15 QVisó †gloria, alabança, o fama de algũ hecho suyo mortalmente malo: como de desafio, muertes, o heridas injustas: o de algun bien, para fin mortalmente malo: como de autos justos de esfuerço, para que se le de cargo injusto, o de que el es indigno: o si en alguna gloria, fama, o alabança constituyo el vltimo fin, o se determino a querer antes caer en pecado mortal, q̃ perder, o dexar de alcançar alguna dellas: como la muger, que por no perder la fama, cõsiente ser forçada: o el juez que por no perder la vara de justicia la tuerce: y el predicador que dexa de predicar, o dezir la verdad deuida de precepto, por no perder el pulpito, &c. M. segun todos, como alibi[a] lo diximos mas largo. Aunque querer gloria de otras cosas, q̃ son pecados veniales, o para fines veniales, no es mas de venial: y el q̃rer la de buenas obras para fin, que no es mortal, o no es peçado, o no mas de venial. Ca no es pecado, quãdo la gloria es solida, o maciça, y es venial quandõ es vana. Aquella †gloria es solida, y 16
maciça, como lo explicamos alibi[b], en que concurren tres condiciones. La.j. que no se dessee mayor dela que los bienes, y las buenas obras verdaderamente merecen. La.ij. que se ame, y dessee, como testimonio humano incierto, y cosa q̃ en la verdad es pequeña: y no como testimonio diuino, q̃ es cosa cierta y grãde. La.iij. q̃ se ame, y dessee, para algũ fin bueno. Aq̃lla empero es gloria vana (como lo diximos alli[c] despues de S.Tho.[d] Abulense[e], y otros) que se quiere de la excellencia que no ay, o no la merece, o no tanta quanta se dessea: o se quiere, como testimonio diuino, o mas cierto, o mayor de lo que ella es, que es humano, e incierto: o quiẽ la quiere, no la refiere actual, ni virtualmẽte al fin deuido.

¶Si se

a In repet. c. Inter verba. 11. q.3. n. 341. & seq.

b Ibidem. n. 137.

c Ibidem. n. 141.

d Tho. 2.2.q.132.a.1.

e Abulen. Matth. c.6. q.3. malo.



17 ¶Si se alabo † a si mesmo, o a otro de cosa buena, o alomenos no mala mortalmente, pero falsamẽte, dãdo causa alomenos prouable, y verisimil) de notable daño del seruicio de Dios, o del biẽ de la republica, o del alma, honrra, fama, o haziẽda del proximo, como de q̃ era buẽ clerigo, buen confessor, buen juez, buẽ medico, buen maestro, &c. siendo malo, o no tal. M. con obligacion de restituir el daño, si se causo. Aũque hazer esto de otra manera, no es mas de venial, como lo diximos alibi[a]. ¶Si siendo alabado falsamẽte de algo delo suso dicho, y viẽdo, que si el callasse, y no cõtradixesse, se auia de creer ello, y creydo, seria causa de algũ daño injusto notable del seruicio de Dios, o del bien del proximo, y no lo contradixo alomenos tanto, quanto conuenia, para que aquel daño no seseguiesse. M.[b] aunque comunmente, ni la aprouacion expressa, ni tacita de falso loor es mas de venial, si es de cosa buẽa
18 o no mas de venialmente mala. Ni es † pecado, mas virtud oyr la falsa loa sin contradiciõ, con tanto q̃ no se huelgue del falso loor, en quanto es loor, mentira o lisonja, o en quãto puede ser causa, o ocasion de que le den, y el reciba algun cargo, que sin pecado no lo puede recebir. Y con tãto, que ni por palabra, ni por otra señal exterior signifique ser verdad aquello, por q̃ si lo significasse, pecaria, pues mintiria, y por cõsiguiente haria cosa que no se puede hazer sin pecado[c]. Y por esto quiẽ es loado falsamẽte de alguna virtud a su estado necessaria, aũque la falta sea secreta: como quãdo la muger secretamẽte adultera, se alaba de leal no lo deue apuar ni reprouar. Tanpoco peca, el falsamente loado por holgarse, no del falso loor, sino dever, q̃ se cree auer enel la virtud necessaria a
19 su estado, y que se euita escãdalo, como lo diximos alibi[d]. ¶Si † las cosas ordenadas, principalmẽte para gloria y seruicio de Dios, [1] predicar, dezir missa, orar, y otras semejãtes obras hizo mas, o tã principalmẽte por vana gloria. M. segun Abulense[e]: pero firmemẽte tuuimos con otros alibi[f], que no es mas de venial. Y ningun peca do es (mas mucho merecimiento) en hazerlas pricipalmente por Dios o por lo que se deue, y segundariamente por gloria solida y maciça, por lo alli dicho, despues de S. Thomas[g].

a In d.c. Inter n.138.

b Arg.c.fin.de iniur. & l. Qui occidit.ff.ad.l. aquil.

c c.Primũ. xx. q.2 c.& Super cod.de vsur.

d In d.c. Inter. n.137.

e Matth. c.6. q.3.

f In d.c. Inter.n.347.&.n. 35. vbi ab Ang. verb. Vanagloria fortiter discedimus.

g 2.Sec.q.132.

## ¶Dela Iactancia, hija primogenita dela vana gloria.

*SVMARIO.*

*Iactancia quando pecado mortal, y quando venial. n* 20.

¶Si se

Ise † jacto, y alabo a si o a los siryos, o a qualquier otro 20
cõtra la gloria, o seruicio notable de Dios, o de algun
pecado mortal verdadero o falso, o cõ palabras nota-
blemente injuriosas al proximo. Como el Phariseo, q̃
dixo. No soy como los otros hõbres ni como este publi
1 Vbi suprá Alexá. de Ales. 3. par. tit. de iactancia. cano, o cõ soberuia, o vana gloria mortal: o con notable daño del
proximo, como diziẽdo falsamente q̃ el o el otro es grande medico,
grande abogado, de gran santidad. M. otramente no es mas de ve
nial, segun S. Tho. [a] recebido.

## ¶ Dela inuencion de nouedades, hija se gũda dela vana gloria, y del vestido, y arreo, y curiosidad, que es allegada a ella.

### SVMARIO.

*Inuẽciõ de mãjares, trajes, exercicios, &c. quãdo mortal. n. 21. Vistiẽdo, y arreãdose, como peca mortalmẽte, si se haze para fin mortal. O con afficion de hazerlo, aunq̃ fuesse mortal. O dexãdo d̃ hazer cosa mãdada. n. 22. O de cosa tã delgada, q̃ viessen sus verguẽças. n. 24. O siẽdo mõja para q̃ la desseassen por muger. n. 26. O de habito de religiõ cõ vituperio notable della. n. 27. Vestirse por liuiãdad, o para fin malo venial. O excessiua mẽte. O cõtra el vso dela tierra, aũ q̃ por ello alguno pecasse. M. O traer los pechos desnudos. O affeytarse, y fingir hermosura. O traer cabellera, &c. como de suyo no es mas de venial. n. 23. Cõfessor q̃ duda delos vestidos y arreos, q̃ hara. n. 25.*

Si † inuento manjares, trajes, exercicios passatiẽpos, o 21
otras cosas que de suyo son pecados mortales, o de o-
tros q̃ no son tales, para fin mortalmẽte malo, o con no
table daño del seruicio de Dios, o del bien ageno publi
co, o priuado. M. segũ la mẽte d̃ todos. ¶ Si se vistio o ar
reo cõ intẽciõ de prouocar a otro o a otra a su codicia mortal, puesto
que no se sigua ella. M. segun S. Tho. [b] Porque el fin es mortal: Y
qualquier obra es tan mala por lo menos, quanto el fin porque se
haze [c]. Y lo mesmo es, † si se vistio, o arreo, de algũos vestidos, y ar 22
reos, con tanta afficion que no lo dexara de hazer, aunque en ello
pecara mortalmẽte, por aquel vano plazer, que dello rescibia. Por
que qualquiera obra cõ tal afficion hecha, es cõtra la charidad, q̃
a Dios se deue, y por consiguiente mortal segun S. Tho. [d] Y por q̃
noay

b 2. Sec. q. 169 art. 2.
c Cũm ministr. 23 q. 5. & Diuus Thomas receptus. 1. Sec. q. 10. arta. 4 & 6.
d 2. Sec. q. 74. art. 10, & 11.



no ay pecado tan venial, que no se haga mortal, si desta manera
plaze, segun vn dicho de S. Augustin [a], que ansi se ha de limitar,
y entender. Y lo mesmo, si por ornar y arrearse, dexo de hazer al-
guna cosa mandada so pena de pecado mortal: como dexar de
oyr missa el dia de la fiesta [b]. No peca empero, por se ornar (segũ
conuiene a su estado, y costumbre de la tierra) por buen fin, antes
merece, puesto que alguno, o alguna se prouo que a su codicia ve
23 nial, o mortal [c]. Ni aun † pecaria mas de venialmente por ador-
narse mesuradamente, por sola liuiandad, y vano plazer, que de
llo toma en mostrar su hermosura, o su gentileza o disposicion,
sin otro mal fin mortal: ni aun por exceder aun notablemente y
mucho, su mesurado arreo, segun Caiet. [d] Porque esto, aunque es
contra virtud: pero no es contra la charidad de Dios, ni del proxi
mo, ni contra la suya: como tampoco el notable y grande gasto
de prodigalidad es mortal, como abaxo se dira, puesto que sea cõ
tra la virtud de la liberalidad. Ni tampoco seria mortal, aunque
si, graue venial, por ser contra el vso de los otros: con tanto, que
no fuesse contra ley preceptiua, que obligasse a pecado mortal,
o contra costumbre, que tuuiesse fuerça de tal ley. Ni aun por ser
el arreo rico, precioso, y sobrado en respecto del, o de la que lo
trae, por la mesma razon: sino quando aquel excesso fue causa,
que el, o ella dexasse de pagar lo que deue, o dar de comer a quiẽ
deue. Ni aun, porque por aquel arreo excesiuo, alguno cayesse
en pecado mortal: Porque aunque al que illicitamẽte obra se im-
puta el mal, que della nace: pero ni de la naturaleza deste ilicito
ornamento, ni de la intencion de quien del vsa nace aquel peca
do, sino de la maldad del que ansi peca, como lo dixo bien Caie-
tano [e]: aunque en esto, y algunas otras cosas que luego dire-
mos) Syluestro [f], y algunos otros contradigan, por no entender
bien (como dixo Cayetano) la naturaleza del pecado mortal. Ni
aun las mugeres pecan mortalmente por traer los pechos desnu-
dos, para parecer mas hermosas, sin otra intencion mortal, segun
el mesmo: porque aquello no esta vedado por derecho natural, ni
diuino. Y porque no haze mas de mostrar su hermosura, la qual
aũque fuesse suma, no es empero prouocatiua de tal manera, que
peque quiẽ la tiene, porq̃ otro por ella caya mortalmente como
neruosamente el lo prueua alli. Aunque es costũbre indigna de
ser imitada, donde no la ay: y digna de ser poco a poco extirpada,
24 donde la ay. † Vestirse empero de tã delgadas, y ralas vestiduras,
que se pareciessen las verguenças, es mortal, assi en el varõ como
en la

a c. Vnum. §. Criminis. 33. dist. si nullã peccatum adeo venialẽ est, quod non fiat criminale dũ placet.
b c. Missas. de consec. d. 1.
c Arg. c. Quis quis. 47. dist. & c. Quæ contra mores. 8. dist.
d 2. Sec. q. 169 art. 1.
e In d. q. 169. arti. 2.
f Verb. Ornatus.

en la muger:Porque su desnudez es de suyo prouocatiua de luxuria mortal,aunq̃ la de los pechos,de suyo solamente es augmẽtatiua de hermosura.Tampoco es pecado mortal affeytar, y fingir mayor hermosura de la que ay,que es vna especie de mentira por obra,sino se haze por luxuria mortal , o por menosprecio de Dios,q̃ crio lo affeytado,sin aquella hermosura postiza,segun S.Tho.[a] Aunque es muy graue venial, como alibi lo diximos [b], sino quando se haze,para cubrir alguna fealdad natural,segun el mesmo S.Tho.Ni es Mas affeyte,ni pecado aun venial vsar de cabellera,para oportunamẽte ornarse,que vsar de lana agena,o de lino de tierra,para vestirse[c].Aunque seria pecado venial vsar de lla,para dar a entender,que eran proprios cabellos,por ser ello mentir por obra,segun lo suso dicho [d].Y †como el confessor deue absoluer al que vee,q̃ en esto no peca mas de venialmẽte,y no al que vee que peca mortalmente:assi no deue denegar la absolucion a aquella,o a aquel,de quien no puede entender si peca mortal o venialmente,aunque no les pueda persuadir, q̃ se apar ten dello,por pensar,q̃ no pecan mortalmente. Porque no les haga hazer consciencia de pecado mortal,y despues haziẽdo lo cõtrario,aunque no fuesse pecado mortal,pequen.M.segun S. Anto.[e]Puesto que(a nuestro parecer)mejor haria en trabajar antes de entẽder por si,o por otros si es mortal,o no:y despues dar o negar la absolucion,por lo q̃ alibi [f] diximos del juez,que con duda sin deponer la sentencia:o alomenos persuadirle antes de absoluerlo,que conciba proposito de se apartar dello,si por hombres de bastante sciencia,y consciencia,se juzgare mortal. Pues otramente(si alomenos no es en ello muy docto)no tiene bastante cõtricion,o atricion para se absoluer,por lo arriba dicho [g].

25

26

¶Si siendo † monja,o inhabil para casarse cõ algunos,se offrecio a la vista dellos,para que la desseassen por muger , sin justa dispẽsacion.M.Porq̃ consintio en pecado mortal ageno. Pero la que es habil,o reputada por habil para casarse,aunque no quiera casarse y aunque tenga hecho voto secreto de no se casar,o meterse en religion,licitamente se puede mostrar,y atauiarse, y querer q̃ alguno se quiera casar con ella,para que en otras cosa ella , o sus parientes sean fauorecidos dellos , o por algunos otros fines buenos.Porque en esto no contrauiene a ley alguna,ni diuina ni humana [h].Ni aun es pecado mortal,que las monjas o monges se atauien y ornen,y den vista de si,para ser tenidas por hermosas, bien dispuestas,o por otras liuiandades,que no passen de venial, porque no es contra la charidad de Dios,ni del proximo[i].

¶Si †

a 2.Sec.q.169 arti.2.ad 2.
b Inc.Fucare. de consecr.d.5.
c Argu.c.2.de trãsla. præl. &l. Illud.ff.ad legẽ Aquil.
d Inc.18.n.5.
e 2.part.tit.4.c. 5.Rosel.verbo. Ornatus. §. 7. Sylu. §.9.q. 9.
f In cap. Si qs autem.de pœni. d.7.n.130.
g Supra. c.1.
h Et ideo non dinandũ.c.Consuluisti.4.q.5.
i Et ita nec mortale,Tho.2 Sec.q.24.art. 10.&11.



27 ¶Si †siendo muger se vistio,como hombre,o siendo hombre como muger por justa causa,como por no ser conocido de sus enemigos,o por no tener otros vestidos,o por recreacion honesta suya,o agena,no peca segun S.Thom.[a] Ni aun mas de venialmente,si lo haze por liuiandad,sin otro fin mortal,segun Caietano.[b]
¶Si se vistio de habito de religion,para vituperio della,o para hazer con el cosas feas,con mascaras,o sin ellas.M[c].aunque no,quãdo por liuiaudad,o por regozijar,sin mal fin,y sin que se sigua dello vituperio notable a la religion.

a 2.Sec.q.169 ar.2.ad 1.
b Ibidem.
c c.Cum decorem.de vita & honest. cleri. & Authẽ. de sanctiss. §.si.col.9.

## ¶De la curiosidad.

### SVMARIO.

*Curiosidad querer saber sobrado o desordenadamente de suyo, siempre es pecado:pero no mas de venial,sino se le ayunta alguna circunstancia mortal.n.28.Qual es quebrantar alguna ley.q̃ obliga a mortal por saber,cõ exẽplos quotidianos.n. 29.Qual la de inquirir pecados agenos,pa disfamar.Qual induzir a descubrir el secreto,q̃ no se podia sin pecado mortal. n.30.Qual la de ponerse a peligro d pecado mortal Como viẽdo mugeres,o hõbres desnudos.O hablãdo solo cõ ellas.n.31. O leyendo libros de amores y hechos lascinos,cõ exẽplos.n.32 Libros quales no se deurian leer en las escuelas,ni fuera dellas. Y quales no en las escuelas,sin moderacion.Y quales si.n. 32.*

28 Curiosidad [d] es,querer † saber sobrado , o desordenadamẽte.Lo qual siẽpre es pecado venial [e]:hora se quiera saber assi por alguno de los cinco sentidos exteriores,hora por algun interior , o por el entendimiento porque es contraria a la virtud de la estudiosidad [f], y contra la razon:pero nunca es mortal,sino por alguna circunstancia mortal,que se le ayunta,segun la mente de S.Thomas [g].s.quãdo alguno quiere saber algo quebrantando,o dexando de cumplir alguna ley obligatoria a mortal , o para fin mortalmente malo:o poniendo se a si,o a otro,a peligro prouable de pecar. M. o dañando,o poniẽdo en peligro prouable de dañar notablemẽte

d De qua Tho. 2.Sec.q.167.& Anto.2.par.tit. 3.c.7.§.2.
e c.Nõne.37. dist.
f De qua Tho. 2.Sec.q.166.
g In d.q.167. ar.1.& Caie. verb.Curiositas.

su salud,o la salud,honrra,o haziẽda del proximo, por lo arriba [a] dicho,y lo que abaxo [b] se dira.

a Arg. corum. quæ diximus supra.in.c.11.
b Infra.c.se.de quinque sens.

## ¶Preguntas.

SI por saber algo,† quisõ dexar de cumplir o quebrãtar alguna ley obligatoria a mortal.M.exemplo de la q̃ siẽdo virgẽ (sin casarse quiere saber quã delectable cosa es la copula carnal, aũque no la quiera esperimẽtar)y si la quisiesse experimẽtar,pecaria otro pecado.M.de luxuria:allende este de curiosidad.Exẽplo tãbiẽ del q̃ quiere saber el pecado ageno,escuchãdo la cõfessiõ sacramẽtal,hecha a otro [d].Y del q̃ por saber algo,dexa la missa de obligaciõ en las fiestas:o haze alguna hechizeria mortal, o se encomiẽda al diablo,o lo toma por maestro [e]: Y del q̃ dexa de saber las cosas necessarias de su officio,por saber las desnecessarias: como el cura de almas,q̃ por se dar a la poesia,o a algũ officio mechanico,dexa de saber lo que le es necessario para cõfessar, y otras cosas de su officio [f],como lo diximos en otras dos partes [g]. 29

d Ar.c.Omnis. de pœni.
e Per multa, quæ diximus in c.Nouit.ẽ iud. no.1.n.12.& seq.
f c.Sacerdotes. 37.dist.
g In repe. c. Quãdo.no.19. n.172.&.176. de consecra.d.1. & in.d.c.Nouit.notab.2.n.14 &.15.

¶Si quisoˆ saber algo para fin mortalmente malo:como si inquirio de otro algunos vicios,con intenciõ delo infamar notablemẽte.M. [h] Aunque inquirir esto,sin otra fin bueno,ni malo:o para lo tener en alguna menor cuenta:o para lo inquietar algo, sin daño notable de salud,hazienda,y hõrra,no parece mas de venial. Mirar empero los hechos agenos,o inquirir dellos con buena intencion para imitarlo en buenas obras,o para corregirlo de las malas,segun la regla de la charidad y hazer lo que deue, segun lo q̃ requiere su officio es virtud [i] porque no es querer saber sobrado, ni desordenadamente. 30

h Quia cuius finis malus est,ipsum quoque malũ est.c.Cũ ministeri.23.q.5. Tho.1.Sec.q. 18.ar.4.&.6.
i Tho.2.Sec. q.167.artic.2. Ad.3.

¶Si por saber algun secreto induzio, o quisoˆ induzir al que lo sabia,que se lo dixesse quebrantando el secreto prometido,o jurado en el capitulo,concejo,o otro lugar,o concierto.M. [k] 31

k Per dicta supra in.c.12.n.22

¶Si por† saber algo se puso en peligro de pecar, o hazer pecar mortalmente.Exẽplo del que quisoˆ ver, o tocar alguna muger desnuda,o sus miẽbros vergõçosos:y de la q̃ quisoˆ ver, o tocar algũ varõ desnudo,o sus miẽbros vergõçosos: creyendo, o deuiẽdo de creer, que por tal vista,o palpamiento en tal lugar,y tiẽpo hecho cõsentiria,o haria cõsentir en alguna obra,o delectaciõ mortal,o le vendria polucion corporal.Exẽplo tãbien del que habla solo,cõ sola en lugar secreto,creyendo,o deuiẽdo creer, que ella era causa,que el vno dellos cõsiẽta en algun pecado mortal de delectacion,polucion,o obra.† Y del que lee,o oye libros de amores, 32

y de cuentos



y de cuentos lasciuos,y luxuriosos,creyendo,o deuiendo de creer que consentira,o hara consentir,alomenos en alguna delectacion mortal.M.segun la mente de S.Isidoro [a]. Por lo qual seria biẽ proueer,que algunos libros de Ouidio,de Iuuenal,Marcial,y Propercio,y de otros,no se leyessen enlas escuelas.Y q̃ en algunos passos incitatiues a luxuria de Plauto,y Terẽcio,y otros no se hiziesse detenencia.Y aunque vn libro, a que llamã Celestina tã aprouado por el vulgo,no se dexasse leer, o grã parte del se borrasse, o quitasse. Y aunq̃ en las escuelas de Gramatica sẽ tornassen a leer los hymnos,y oraciones,que se solian leer en nuestro tiẽpo con otros autores Christianos, que ay muy latinos, como largamẽte en otra parte diximos [b],porque los niños se embeuan enla doctrina pia,y no en la ethnica,pphana,& idolatra.Y por otros respectos, que alli deziamos.

a c.Ideo 37. & Anto.2.par. tit.3.c.7.§.2.
b In repeti.c. Quando.de cõsecra.d.1.no.16 pag.490.n.182.

## ¶Dela pertinacia hija quarta dela vanagloria.

porque dela hypocrisia hija tercera della,arriba se dixo [c].

### SVMARIO.

*Pertinacia o porfia en su opinion,quando es mortal.n.33.*

c In c.18.n.10 & 11.

33 SI† fue mas porfiado en su opinion, delo que las razones que para ello tenia, requerian acerca de las cosas dela fe,o costumbres,para creer, esperar,o obrar contra la doctrina comun dela yglesia catholica,o para obrar en daño del proximo.M. otramente es venial, y segũ Caie.siẽpre es tal quãdo la porfia no passa del entẽdimiẽto,y se cree,espera,y obra,conforme a la doctrina comũ dela yglesia.

## ¶Dela discordia quinta hija dela vanagloria.

### SVMARIO.

*Discordia de suyo venial,y quales mortal.n.34.*

34 SI no† quisoˆ concordar con otro, principalmente por ser le contrario,y discordar del.M.segun S.Thom [d].lo qual se ha de limitar,y entender del que ansi discordo enel bien diuino, o humano necessario a la salud ,ppria, o agena,o dl alma,o dl cuerpo,o dela hõrra,o haziẽda notable agena,segun Caiet. [e] aũque no es mas de venial discordar en aquello,paraque no aya obligaciõ

d 2.Sec.q.37. artic.1.
e In summa verbo,discordia

mas de sopena de venial, ni aũ venial discordar enlo que no es obligado a concordar, aun sopena de venial, como sino quiere cõcordar el que le ruega, que entren ambos en religion, o ayunen, o se disciplinen, &c. no siendo obligado a ello, segun la mente de S. Thomas[a].

a Vbi supra.

## ¶ Dela contencion, sexta hija dela vanagloria.

### SVMARIO.

*Contencion, o contienda quando mortal. n.* 34.

SI por no se dexar vencer, o por otra causa contendio contra la verdad conocida, siendo ella cosa dela santa fe catholica, o necessaria, para la salud del alma, o del cuerpo. M. otramẽte no es mas de venial segun Caietano[b].

b In summa. verb. Contẽtio.

## ¶ Dela desobediencia, hija septima de la Vanagloria.

### SVMARIO.

*Desobediencia como es vicio general, y especial, n.* 35.
*Obediencia como es virtud general, y especial. n.* 35.
*Desobediencia dela ley, q̃ obliga a venial, quando mortal. n.* 35.
*Desobedeciendo peca mortalmente quien no quiere hazer lo q̃ le es mandado, con intencio de obligarlo a mortal, sino es cosa que no se lo podia mandar. n* 36.
*Obedecer en que no somos tenidos al superior. n.* 37.
*Desobediencia de la ley humana, que manda sopena de pecado mortal, es mortal. n.* 83. *Y la de la que manda, sopena de venial, venial. Y la dela que acõseja, ni vno, ni otro, sino quãdo, &c. n.* 40.
*Menosprecio dela ley no es el solo cõtranenir a ella sin justa causa, o por yerro, Aunque enel foro exterior se presuma. n.* 40. *& seq.*
*Ley justa quien quebranta cõ justa causa no peca, Qual es ella. Que, sino es justa, pero si, tenida por tal. n.* 41 *q̃ aprouecha la dispensacion. n.* 42. *Quando comiẽça a ligar la ley. n.* 43.
*Dispẽsacio dela ley humana sin justa causa, quãdo escusa. n.* 42.
*Ignorancia quãdo es causa de pecar. Quãdo compañera del pecado. Qual affectada, q̃ augmenta la culpa. Qual crassa, q̃ la diminuye. Qual inuencible, o prouable, q̃ del todo escusa. Como escusa de la pena, aunque el yerro sea contra la ley natural. n.* 44. *&* 45.
*Alonso de Castro, gran gloria de frayles menores. n.* 46.
*Ley humana justa, publicada, recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal o venial o a nada, segun la intencion del autor della. n.* 39. 46. *&* 47.
*Ley q̃ ordena, o establece algo sin palabras de mãdo, y precepto aunq̃ vse delas palabras del imperatiuo, no obliga a mortal, si no quando la materia, &c. Y entonces no liga tanto aquella, quanto la otra, &c. con exemplos. n.* 48.
*Ley haze de auto indifferente, virtuoso, o vicioso, n.* 48.
*Ley por ninguna palabra (q̃ vna sola sea) denota pecado mortal, por su natural significacion. n.* 49 *Aunque si, por la accidental. n.* 50.
*Leyes muchas naturales, a solo venial obligan. n.* 49.
*Ley toda ecclesiastica, q̃ vsa de palabras de mãdo, obliga en duda a mortal: y mas claro, si vsa destas y destas. n.* 51. *Y mas la que pone pena que presupone mortal n.* 52. *Como descomunio ipso iure. n.* 53.
*Ley seglar (aunque vse de palabras de mando) no obliga a mortal. n.* 54, *& seq. porque el legislador seglar solamente mira comunmente la sola pena exterior. n.* 55.
*Ley q̃ obliga a pena temporal, q̃ no presupone eterna: en duda como no obliga a mortal, en quanto es ley del que pone aquella pena. n.* 56. *Mas no quita la puesta por otra. n.* 59. *Que si la pena era de grãde hazienda, de mutilacio, o muerte. n.* 60.
*Costumbre antigua interpreta, que ley seglar no obliga a mortal. n.* 57. *Que su interpretacio se deue guardar hasta, &c. en ello. Y aun eneste y esto. n.* 63.

*Ley pura penal y mixta, si differen.n.57 & seq. Pena como no presupone siempre culpa, aun presumpta. n.58. Como puede ser justa, si es grande sin ella.n.61.*

*Ley que nadie saque, o meta, o haga esto so alguna pena, si obliga a mortal.n.64.*

*Ley seglar no obligar a pecado mortal porq̃ tiene el autor. n.64*

a 2.2. Sec.q.104. art.2.

IA rayz † de las preguntas desto es, que como la obe- 35
diencia en quãto es virtud especial, es virtud que nos incita a hazer lo que se nos manda, principalmente por nos ser mandado: assi la desobediencia, en quanto es vicio especial, nos cõbida a no hazer lo que nos es mãdado, por nos ser mandado, como singularmẽte lo dixo S.Tho.[a] de manera, que dos cosas cõponen la desobediẽcia. s.no hazer lo mãdado y mouerse principalmẽte a no lo hazer, por ser mãdado. Diximos (virtud especial, y vicio especial:) porque obediencia, tomãdola generalmẽte, comprehẽde todas las obras de todas las virtudes, por las quales se haze lo mandado, o se dexa lo vedado. Y la desobediẽcia todas las obras de todos los vicios, por las quales se haze lo vedado, o se dexa lo mãdado, segũ el mesmo. De dõde se sigue, que no es desobediẽcia dexar de cumplir los cõsejos, aunque si, el mãdado que no obliga mas de a venial, segũ que lindamẽte lo prueua. Caieta[b]. Pero ay esta differẽcia, que el dexar de cumplir lo mandado, q̃ obliga a mortal es. M. aũ que no se dexe por desobedecer: y el dexar de cumplir lo, q̃ obliga a solo venial no, sino quãdo se dexa por ser mãdado, y por desobedecer, como el mesmo muy sotilmente apunto[c].

b In d.ar.2

c Ibidem.

## ¶Preguntas.

SI † deliberada mẽte refuso de hazer lo q̃ le era mãdado, con 36
intẽciõ de obligarlo a mortal, no siẽdo ello tal, q̃ el supiesse, que no se lo podia mandar, y lefue mandado por palabras claras, o otras, que tanto valã para significar la tal intencion. M.[d] Diximos (de liberadamente) porque los primeros mouimientos de refusar, no son mas de veniales, segũ S.Tho.[e] Diximes (lo que le era mãdado) porque refusar lo acõsejado, o pedido, no es. M. niaũ pecado de suyo[f]. Diximos (cõ intẽcion de obligar lo a mortal) porq̃ otramẽte no obligaria mas de (quãdo mucho) a venial. Diximos (no siẽdo ello tal, que el supiesse, q̃ no se lo podia mãdar.) Lo vno porque no es menester, que sepa, que se lo pudo mãdar: ca basta, q̃ dude

d c.2. de maior. c. Si ciẽdũ. 8.q.1. e 2. Sec.q.105. ar.1.ad 2. f c.fi.24.q.1. Ca it.d.q.104.ar.4.



dude [a] en ello, aunq̃ entonces, antes deuria echar de si la tal duda creyendo q̃ no era tal, por la autoridad del superior, para que no pecasse contraueniendo a la conciẽcia dudosa, por lo que alibi [b] diximos. Si creyesse empero prouablemente, que el superior se lo mando por yerro, o que no le mandara, si supiera la verdad [c] escusado seria de pecado. Lo † otro porque muchas cosas ay, aque no 37
lo puede obligar el superior, segun S.Tho.[d] recebido. s.lo q̃ es cõtra los mandados de otro mas alto superior. s.Dios, Papa, Yglesia, o otro [e]. Y lo a q̃ el poder del superior no se estiẽde, quales son los autos puramẽte interiores, y que no son necessarios para los exteriores mãdados, como despues de S.Tho, [f] lo diximos alibi [g]: quales son tãbien los autos espirituales respecto del superior seglar [h]: quales los dela paz, y regimiento dela ciudad, respecto del capitã dela guera [i], y la manifestacion de pecado del todo oculto [k], y la reiteracion dela confession legitima, respecto de todos, como arriba lo diximos. Y que no hable a su superior, y las austeridades de los religiosos, que ni expressa, ni tacitamẽte se contienen en la regla [m], sino por penitencia, o castigo de algun deffecto [n], y otras cosas inutiles a su regla, y orden, como q̃ leuante vna paja del suelo 38
o que todo el el dia este mirãdo, como buelã las aues [o]. No es † empero tal, lo q̃ es contra la regla, o ley, en que el perlado puede dispensar, Ca si con causa razonable le mandasse, deuria ser obedecido, como si mãdasse a su subdito, que no ayunasse tal o tal dia mãdado por ley o regla, por presumir prouablemente que esta flaco para ello, aũque el subdito dudasse si la causa era razonable o no por lo susodicho. Puesto que si de cierto supiesse, que no ay justa causa para ello, y que el superior se engaña, no seria obligado, p que quier que diga Rosela [q]. Repetimos tambiẽ que si el superior ley, o regla, manda algo q̃ no obliga mas de a venial, y lo dexa de hazer por negligencia, o otra causa semejante, no peca mortalmẽte: pero si si lo dexa porque le es mandado, y por no querer someterse a ello, por lo dicho. Diximos (o por otras, que tanto valian, &c.) Porque quando la intencion del que duda o dispone, se alcãça, no ay para que pesar las palabras [r].

¶Si † cõtrauino a la ley humana justa publicada y recebida, y no 39
derogada, que obligaua a morral sin justa ignorãcia, o causa, o dispensaciõ, passado el tiẽpo, que cumple para obligar. M. [s] Diximos (ley humana (sin añadir canonica. Porque tambien puede pecar

tur obedire deo, quam hominibus. Act.4. & d.c. Si dominus. r c. Intelligentia. de verb.sign. c. Rogo. 11.q.3.c.1.12.q.1 Cle.1, de test. adjunctis glo. & annot. per Fel. in c. Nam, de consti. &c. l.14.q.1.

a c. Quid culpatur.23,q.1.
b In c. Si quis autem. de pœniten. d.7.n.81. cum seq. & supra.c.16.n.40. & seq.
c c. Si quando. c. Postulasti. de rescript.
d 2.Sec.q.104. art.5. & ad Rom.13.
e c. Si dominus.c.Qui resistit.11.q.3.
f 2.Sec.q.104. art.5.
g In c.Cogitationis. de pœnit. dist.1.
h c.fin. de rebus ecclesiast.c. Ecclesia. de constit.
i l.Magisteriis C. de iurisdi. omnium iud
k c.Erubescãt. 32.dist.
l Supra c.præcedẽt. de præcepto confess. n.43.
m c.Gesta.74. distin.
n c. Dilectus.
z c.Quoniam. de sym.
o Syl.Verb. Religio.6.q.6.
p Sylu.Verbi supra.
q Verbo. Obediencia. §. 10. Quia plus oportet obedire deo, quam hominibus. Act.4. & d.c. Si dominus. r c. Intelligentia. de verb.sign. c. Rogo. 11.q.3.c.1.12.q.1 Cle.1, de test. adjunctis glo. & annot. per Fel. in c. Nam, de consti. &c. l.14.q.1.
s c.2. de maio.

en contrauenir a la ciuil,y ſeglar ſegun la glo.recebida [a].Añadimos(juſta)porque la injuſta no obliga,qual es la hecha ſin poder para ello baſtante [b],o principalmente para bien priuado,y no publico:o cõtra la diuina natural o ſobre natural [c]:y la q̃ es deſigual para los ſubditos [d].Añadimos(publicada)porq̃ antes no liga, como lo defiende bien Decio [e].Diximos(recebida)porque antes q̃ ſe reciba (alomenos por la mayor parte de la comunidad, cuya parte es el traſgreſſor)no liga. Porque parece publicarſe con con diciõ ſi ſe recibiere,alomenos por la mayor parte, como ſingularmẽte lo dixo Dominico [f],recebido por los nueuos [g]. Diximos(no derogada)† porque la derogada por otra cõtraria, o por coſtumbre,no obliga. Añadimos(que obligaua a mortal)por que quien cõtrauiene a la ley,q̃ no obliga mas d̃a venial,no peca mas de venialmẽte [h]. Y el que cõtrauiene a ley que ſolamẽte acõſeja ni aũ venialmẽte [i], ſino cõtrauiene por tal menoſprecio,que principalmẽte lo mueua a ello,el no querer ſometerſe ala ley,o el tener en poco ſu autoridad.Ca entonces pecaria mortalmẽte, aſsi enel vn caſo,como enel otro.Pero no,ſi pecaſſe por codicia,ira,o otra cauſa,aun injuſta,ſegun S.Thom.y ſu Comentador [k],y el Arcedia.[l] y Dominico [m], quantoquier que lo embuelua Felino [n].Ni aun baſta,para eſto la coſtumbre de pecar, ſegũ la mẽte de S.Tho.[o] que declara biẽ ſu Cometador,que quier que diga Richar.[p] aquiẽ en muchas partes [q], y para muchos propoſitos ſiguio Ang. † Por que aũque la coſtũbre haga mucho,para preſumir el dicho menoſprecio enel fuero exterior:pero no pa el interior,dõde ſola la verdad ſe cõſidera [r].Como tambiẽ aquella glo.[f] renõbrada,que dize,que quiẽ ſin juſta cauſa cõtrauiene,parece menoſpreciar:,pcede quãto al fuero exterior,y no quanto al interior,por lo dicho. Verdad ſea,que la coſtumbre de contrauenir, mucho incita a menoſpreciar lo, a que contrauiene ,y por eſſo nos deuemos guardar della. Añadimos tambien(ſin ignorancia juſta)porque ella, y la inuencible eſcuſan [t],aunque no la craſſa,y affectada [v], por lo que a baxo ſe dira.

Diximos †(ſin juſta cauſa)porq̃ eſta ſiẽpre eſcuſa de mortal, ſegũ la mẽte de S.Tho.[x] y Arcediano [y],y Panor.[z] Y aq̃lla cauſa parece razonable,por la q̃l,ſi el q̃ la ley hizo ſe hallara preſente,lo tuuiera por eſcuſado,por la glo.ſingul.y recebida [a]. Y aũ la cauſa , que a buena fe ſe tiene por juſta,y por la qual,ſino tuuiera por tal,no

quebran

[a] Inc.Quę in. lecõſti.
[b] Arg.c.2. de conſt.lib.6. & l. i.ff.de iur. om. iudi.
[c] c. Erit auté. 3.diſt.
[d] c.Cũ omnes. de cõſti. Panor. recpetus in c. 1. tod.tit.
[e] Inc.2.de cõſtitutio.
[f] In §. Leges 4.diſt.
[g] Ind.§. Leges.c.2 de conſtit.& Felin. in c. 1. de treug. & pa.n.12.
[h] c. Ynum. §. Criminis.25.diſtinct.
[i] §.fin.4.di. & c.1.14.q.1.
[k] 2.Sec.q.186. artic.9.
[l] Inc.Quicunque.81.diſt.
[m] Inc. Nullus 35.diſt.
[n] Inc. Cum quidam. de iureiu.col.3.& 4.
[o] 2.Sec.q.186 art.9.
[p] Quodlib.1. q.19.
[q] Verb.Inobedientia. §.1. & Verb.Feriæ.§. 42.& alibi ſepe.
[r] c.Tua.de ſpõ. c.Humanæ.12 q.5.
[s] Inc. Metropolitanũ, 2.q.7.
[t] c.2.de conſtit.& c. Apoſtolicæ.de cler.excommun.miniſtr.v c.pen.& fin.37.d. & d.c.Apoſtolicæ, x 1.Sec.q.96 art.6.&ſec.q.147.ar.3. y Inc.Vtiuã.76.d. 2 In.rub, de obſer.ieju. a In l,Tale pactum,§,qui procurauit.ff.de pact.



quebrantaria la ley,eſcuſa de pecado.M.Aunque no de venial,ſegun la mente de Palu.[a] y lo que galanamẽte dize Caiet.[b] Añadimos(ſin juſta diſpenſacion)porque ſi es juſta,eſcuſa del todo[c],y ſi es injuſta,pero hecha ſin ſurrepciõ,y engaño,por quien ſin cauſa juſta podia diſpenſar en aquella ley,no peca.M.ſegun todos, pero ſi venialmente por no conformarſe con los otros enlo bueno[d], como lo diximos alibi[e],deſpues de Caiet.[f] ¶ Añadimos †(paſſado
43 el tiempo,&c.)Porque las conſtituciones Imperiales, o Papales, no obligã,haſta que paſſe el tiempo,que en ellas ſe pone , o haſta que paſſen dos meſes,deſpues deſu publicacion [g],hecha en la prouincia , ſi es Imperial , y enla corte del Papa,ſi es Papal , ſegun la Comun , aunque antes ſe ſepa , ſegun la opinion de Antonio verdadera,que alibi tuuimos [h].Pueſto que la delos inferiores, luego que es promulgada,y ſabida liga,ſegun la comun , y tambien la Papal,y Imperial,ſi ſe dizẽ en ellas,que deſde luego ligue, alomenos quanto a la anulacion delo por ellas prohibido.Porque quanto a las otras penas, ſiempre eſcuſa la juſta ignorancia,aun deſpues de paſſado qualquier tiempo,dado que deſpues no ſe preſume,
44 como antes [i]. ¶ † Es empero de notar,que la ignorácia a las vezes es cauſa del pecado:y a las vezes no,ſino cõpañera ſuya.Es cauſa quãdo no ſe pecaria,ſino ſe ignoraſſe.Es ſolamente compañera del pecado q̃ndo ſe pecaria aũ q̃ ſe ſupieſſe.Y eſta nũca eſcuſa de la culpa,y alla ſi alas vezes del todo , a las vezes en parte, ſegun S.Tho[k].Ignorácia affectada,o deſſeada, es la del que no ſabe,por no querer ſaberlo que es obligado,para mas libremente pecar,ſin contradicion de ſu conciencia [l]. Y eſta no eſcuſa del pecado,por, lo dicho, ãtes agraua, por el maldeſſeo.Ignorácia craſſa,o ſupina es la del que no ſabe lo que es obligado,por ſu negligencia lata,o ancha,que es de no hazer para ſaber lo que todos los de ſu qualidad comunmente hazen, o deuen hazer.Eſta diminuye , pero no eſcuſa del todo.Ignorancia,que los theologos llamã inuencible, y los nueſtros prouable,es la del que haze lo que vn hombre diligente:y cuerdo deue,para ſaber,y no lo ſabe,ſegun S.Tho:[m]qual es la del que pide parecer a hõbres reputados por de ſciẽcia,y cõſciẽcia baſtante para ello por hõbres cuerdos,y ellos ſe lo dan fal
45 ſo.[n] Porẽde † no ſe eſcuſan del todo los perlados, medicos,abogados,y otros officiales,q̃ exercitan ſus artes , ſin ſaber lo que pa ſu exercicio deué, podiẽdo redũdar ello en notable daño eſpiritual o corporal del proximo.Porq̃ ſu ignorácia no es prouable,pues es de coſas,que los de ſu qualidad comũmẽte ſabẽ,o deuen ſaber , y no deuriã aceptar,y exercitar los tales officios,ſin ſaber lo q̃ para

[a] In 4 diſt.15. q.4.& Syl.verb leiunium , q. 8.
[b] 2.Sec.q.147 art.3.
[c] c.1. de voto.& c. Demulta. de præbend.
[d] Arg c.Quæ contra mores 8.diſt.
[e] In c.Iuſtum 9.diſt
[f] 1.Sec.q.96.artic.5.
[g] Auth.Vt factæ. nouæ cõſti.
[h] In c.2.de cõſtit.
[i] c.Præſumitur. de rg iu.lib.6.
[k] 2.Sec. q.76 artic.1.
[l] Iuxta illud. Pſalm.35.& c. Ideo.37.d.No luit intelligere, vt bene ageret.
[m] Vdi ſupra. art.3.
[n] Arg.c.Capellanus.de feriis. & eorum , quæ tradit Alex.con. ſil.1.col.4.volu 2.& Ant.1.part. tit.3.c.10.§.10

ellos bastaua [a]: como lo diximos mas largo alibi [b], despues de S. Tho. [c] Añadimos, que la justa ignorãcia escusa dela pena, puesta por vna ley quando el yerro no es cõtra la ley natural, segũ todos y aũ quando es cõtra la ley natural, si la pena es de descomuniõ segũ Anto [d]. Y aũ quando es otra qualquiera, q̃ comunmente no se pone como lo defedimos en otra pte [e], despues de S. Ant. [f] Ang. [g] y Syl. [h]

¶Es †tempero questiõ digna, q̃ este santo Cõcilio Tridetino lo determinasse, como tãbiẽ lo hã desseado, y desean otros [i], si todas las leyes justas humanas obligan a pecado. M. o quales si, y quales no. ¶Para la determinaciõ dela qual digo lo primero, q̃ segũ la doctrina de S. Tho. [k] comũmente recebida por los Theologos, y Canonistas [l], no solamente las leyes diuinas, pero aun las humanas justas, (aun en quãto son humanas) assi seglares, como eclesiasticas pueden obligar enel fuero dela conciencia [m] a peca do venial, y aũ a mortal, como lo prueua copiosissimamẽte el doctissimo padre Alonso de Castro [n], grã gloria dela orden delos me nores. Por ser hechas ellas con el poder diuino, natural, cõcedido a los hõbres, cõforme a aq̃llo [o]. Por mi reynan los reyes, y los q̃ las leyes hazen, determinã lo justo, &c. y aquello de S. Lucas [p]. Quiẽ a vosotros os menosprecia, a mi me menosprecia, &c. Aunq̃ lo cõ trario tuuo Ioã Gers. [q] Y lo mesmo puedẽ las ordenãças delas ciu dades, y villas particulares, segũ vna glo. singu. [r] recebida pa esto aunque ella no lo dize. Y aun añadimos q̃ de hecho obliga a. M. a quella cuyo autor tuuo intenciõ de obligar por ellos a mortal, se gun la mente comun.

¶Lo segũdo, †que ningunas de todas ellas obligã a pecado mortal ni aun a venial, quando su autor no tuuo tal intenciõ, porque las diuinas consultiuas no obligan aun a pecado venial, segun S. Aug. [s] recebido. Y porque muchas preceptiuas dellas, no obligan mas de a venial [t], y porque como dixo S. Tho. [v] los statutos delos Dominicos no obligã a pecado mortol, ni venial, mas solamẽte a pecado exterior, porq̃ los autores dellos no les quisierõ dar essas fuerças, y se puede prouar por la razon de algunas leyes [x].

¶Lo tercero, † q̃ las leyes, aũ canonicas, q̃ no hablã por palabras de precepto, o mando expressa, ni tacitamente, sino por ordeno, estatuyo, establezco, y otras semejantes, o por el modo imperatiuo [y], hazed, dezid, hagan, digan, &c. O por tales, q̃ segun el comũ sentido, no denotan precepto, y mãdamiento, no obligã a mortal segũ S. Tho. [z] comũmẽte recebido, sino quãdo la materia es tal q̃

46

47

48

a 1.c.No est sine culpa cũ glo. de reg.iur.lib.6.
b In repe.c.In ter verba.11.q.3. n.111.
c 2.Sec.q.76. artic.2.
d Inc.Anobis 1.de sentẽ.excõ. &c.2.de consti.
e Inc.2.decõst
f 3.par.tit. 24. c.33. sub finem.
g Ver.Ignorãtia.§.4.
h Ver.Ignorãtia.q.8.& sentit. Caieta.1. Sec,q 76,art.3. col.2.
i Caiet.2. Sec. q.186.art.9.col 4.Henrri.desynod.3.part.ar.1. n.270
k 1.Sec.q. 96. art.5.
l Inc.1.de cõst m c. Imperatores.19.dist.
n Lib.1.c.4.de leg.pœn.
o Prouerb.8.
p Luc.10.
q In lect. 4. de vita spũ animẽ.
r c.Quæ in. de constit.
s c. Quisquis. 14.q.1.
t Caieta.in Opusc.27.q.21.q. v 2.Sec q 186. art.9.ad 1. receptus á Ioã.And &aliis.in c. Relatum. Ne cler. vel mona.
x Quod actus agentium non operatur vltra intencionem eorum.l. Non omnis.ff. Si cert.per.l. In agris.ff.de acquir.rer.dom. y Cle.Exiui.§.Et quia.de verb. z Ind.art.9.probatus a Pan.& Communi in c.Nam.de constit, licet Felin.ibi contrasenserit.col.3, cui facile responderi potest.



de suyo obliga a ello, como lo siẽten algunas glo. recebidas [a], Aũque entoces no obliga tanto aquella ley quanto la otra que hizo que aquella materia fuesse tal. Exẽplo dela ley [b] que establece, q̃ se guarde la justa trãsactiõ hecha sobre diezmos. Lo qual por ley natural [c] esta mãdado sopena de pecado. M. La razõ deste dicho es. que aquellas palabras parecen significar, que puesto q̃ el autor dela tal ley tuuiesse intenciõ de hazer, q̃ sea auto vicioso, no cumplir lo ordenado por ella, aunque antes dello fuesse indifferẽte, y de suyo ni malo, ni bueno [d], y por consiguiente ouiesse tenido intencion de obligar a venial, por ser tal alomenos qualquier auto vicioso [e]: pero por no vsar de palabras de precepto, y mãdo, parece que no tuuo intencion de obligar a Mortal.

¶Lo quarto, † que ninguna palabra (que vna sola sea) puesta en ley significa de suyo, y de su original significaciõ, que la mẽte del legislador es de obligar a. M. al q̃brãtador della, ni por cõsiguiente esta, Sean tenidos. Ni esta, Sean obligados. Ni estas, obligamos vedamos, inhibimos, mãdamos, vedamos, ni precipimus. Porq̃ todas estas son palabras de suyo generales, y tan aptas para induzir obligacion sopena de venial, como sopena de mortal [g]. Y por esso en duda se auia de entender antes dela pena venial, quel dela. M. Pues las leyes q̃ se pueden bien entẽder de pena mayor, y menor en duda se han de entẽder dela menor [h]. Y porque muchas leyes, aun diuinas, y naturales preceptiuas, no obligã mas de a venial, [i] q̃l es la ley de nunca mentir mẽtira de passatiẽpo, o prouecho sin daño de alguno [k], qual la de nũca hurtar cosa q̃ no sea daño notable a su dueño, la de no reyr demasiado, pues sus quebrãtamiẽtos no son mas de veniales, y no serian aun tales, si, por ellos no se quebrãtassen leyes preceptiuas [l]. Y porq̃ S. Th. general mẽte hablãdo delos preceptos, mãdamiẽtos dela charidad [m], prudẽcia [n] justicia [o], fortaleza [p], y tẽperãcia [q], assi cõprehẽde los que obligã sopena de venial, como los q̃ sola de mortal. Y por lo q̃ para prueua desto dixo vn Cardenali [r], y despues del (aunq̃ sin alegarlo) el doctissimo Alõso de Castro [s]. Diximos †en este dicho (de suyo, y de su original, significaciõ.) Porq̃ por la acidẽtal, que el vso eccleſiastico, y cõmun interpretaciõ delos concilios, Papas, perlados, y doctores les hã dado, todas las palabras preceptiuas susodichas, y cada vna dellas, puesta, en ley humana eccleſiastica, significa en duda q̃ el autor dela ley en que se ponen, tuuo intẽciõ de obligar a. M. si alguna otra cosa puesta enella no significare lo contrario, por vña

49

50

a In Cle.1. de test.ver. Exhortamur.& in c.1. de rest.ver. Hortamur.
b c. Statuimus de transactio.
c Salte, quoad dãnum notabile, l.1.ff.de pac.c.1. &c.Qualiter.c. tit.
d Iuxta sing. declarationẽ Cai. 1.Sec.q.96 ar.4
e Caie.in opus. 27.q.21.
f Secũdũ mẽte Tho.in d.art.9. & Cõcilij.in d. §.Et qa Cle.Exiui de ver.sign. g Argu. c.1. de despon.impu.& princip. regulæ S.Aug. & corẽ. quæ habẽtur.6. h Ethi. de precepto. quod sit actus prudentiæ.
i l.Interpretatione. ff. de pœ. &c. Impœnis d reg.iur.lib.6.
k Caiet.in d.q. 21.
l c. Primũ. 22. q.2.c.Super eo. de vsur.Tho.2. Sec.q.110.ar 3.&per eaquæ diximus supra, in c.11.n.4.
m §.fin.4.d.c.fi. 1ª.q.1.
n 2.Sec.q.44.
o 2.Sec.q.56.
p 2.Sec.q.123.
q Sec.q.170. r 1 Sec.q.186.art.9. s Lib.1,de leg.pœn.c.5.pag.17.

Clement.[a] que dize q̃ S.Francisco no quiso obligar sus frayles y-
gualmente a todo lo contenido en su regla. Porque a algo dello
añadio palabra de mãdo,que por su vigor obliga a pecado.M.y a
algo dello no.Y aunque se podria respõder,que aquella Clemẽ.
habla dela palabra de mando,o precipio, puesta en la boca de
tan gran santo,y autor de tan santa y estrecha regla,y a subditos
de tanta perfection y austeridad:y aunque por ventura cõuen
dria mucho respõder assi a aquella Cle.para reduzir la obligaciõ
de muchas leyes ecclesiasticas antiguas,a su ser antiguo.Pero por
que dize,que dela significacion,y fuerça della nace tal obliga-
ciõ,por mas seguro tenemos (hasta q̃ otra cosa interprete el san
to cõcilio,o la S.Sede Apostolica)dezir con los dos sobredichos[b],
que enella se prueua lo susodicho. † Y que por consiguiente,se
ha de cõceder vna cosa,que es harto dura para el pueblo Christia 51
no.s.q̃ la intẽcion de qualquier legislador ecclesiastico, que en su
ley pone palabra de mando, o vedamiento,o otra que tanto va-
la,tiene intencion de obligar a mortal,y obliga a el( como tiene
la Comun[c])si por alguna otra palabra,o señal no expressare,o si-
gnifi care lo cõtrario. Y por mas fuerte razon, si dize.Estrechamẽ
te mandamos[d].Y por mas,si:En virtud de sancta obediencia mã-
damos[e]:o so la obtestaciõ del juyzio diuino[f].Pues estas adicio-
nes significã augmento de la obligaciõ. Y por la mesma razon, si
vsa de algunas otras palabras,que segũ el vso,y sentido comun
dela yglesia,significã animo de obligar a.M.Por lo qual mas iu-
sto nos parece lo que el doctissimo Medina[g] dize, q̃ lo que el di-
cho Alõso de Castro[h].s.q̃ esta palabra *Oportet*.q̃ quiere dezir(es
menester)puesta en ley canonica,tãto obliga como aq̃lla:deuese
o obligaciõ ay:porq̃ el vso dlos sacros canones,y sus interpretes
ansi lo interpretã comũmẽte[i]. †Y por mas fuerte razõ,la ley q̃ cõ
tiene pena,q̃ presupone pecado M.obligara a el,puesto q̃ no tẽga 52
palabra de mãdo,ni vedo:pues mas significa el animo de obligar
a.M.porq̃ quien quiere algo,visto es q̃rerlo,sin q̃ aq̃llo no puede
estar[k].Y por esso la ley q̃ mãda,o veda algo so pena de descomu
niõ mayor,o simplemẽte so pena de descomuniõ(q̃ tãbiẽ se entiẽ
de de la mayor[l])obliga a.M.hora se põga de manera q̃ se incurra,
por el mesmo hecho,hora no[m],porq̃ descomuniõ mayor no cabe
en quiẽ no peca.M.[n] Lo qual empero † no ꝓcede en la descomu
niõ q̃ para incurrir requiere moniciõ del juez,segũ Caiet.[o]y Ca- 53
stro[p]:ni en la pena de suspenscion,interdicto,o irregularidad, q̃
algunas vezes se ponẽ sin culpa[q].Procede empero,quando se po
ne pena de maldiciõ eternal de la indignaciõ de Dios,de la de S.
Pedro

a Clem.Exiui. §.Cũ autem.de verb. signific.
b Caiet.& Alphõ.vbi supra.
c Ind.c.Nũ.tra dit etiã Cai.in d.ar.9.& Alphõ sus. vbi supra, pag.6.
d Vt in Clem. Dudũ de sepul. in prin.
e Glo.Si dñm. §.Ideoque.d re liq.& vener.
f Cle.1.de im- muni eccles.
g In codice.de pœni. tract. de ieiunio.col.35.
h Ind.c.5.
i Iuxta glo.c.1 de prescrip li.6. & Portu.in l.1. de iust.& iur.
k l.Illud. ff.de acq.hære. c.Præterea. de offic. deleg.
l c.pen.de sent. excõi.quod etiã dicitur iure intelligi Ioan And. & Ant. dixerũt ibid.
m Cai.in d.arti.9.
n Nemo cap. Nullus.11.q.3.
o Ind. art.9
p Vbi sup.c.5
q c.Si ciuitas.& c. Si sententia. de sente. excommuni li.6.& c. Siquis viduam. cũ glo.55 dist.



Pedro,y S.Pablo,o otrás semejantes,por que no caben estas, sino
enel malauenturado estado de pecado.M. Y lo mesmo se ha de
dezir de la ley, que contiene estas, y otras penas temporales jũ
tamente.

54 ¶Lo quinto dezimos, † que deste quarto dicho se sigue,que las le
yes seglares no obligã a pecado.M.por solo contener palabras de
precepto y mando.Porque ni la significaciõ, y fuerça original de
llas,ni la acidental del vso seglar induzen tal obligacion.Pues es
notorio,que los reyes,y juezes seglares nunca comunmente han
interpretado,que las tales leyes contengan tal obligacion. Porq̃
siempre † comunmente tienen ojo a las penas temporales, [a] que
55 pueden dar,y quitar a los trãsgressores,y no alas espirituales,que
ni dan,ni quitan aun ministerialmẽte, como los ecclesiasticos.[b] Y
porque por esta mesma razon, tampoco las leyes diuinas induzẽ
obligacion a pecado.M.por solo darse con palabras preceptiuas
como lo noto bien Castro[c]. Pues el vso del derecho canonico, co
mo no quita fuerças al diuino[d], tampoco se las da para que(en
quanto diuino)ate mas,que sin el antes ataua [e], y por esso la intẽ
cion de Dios si fue de nos obligar a.M. o no por su ley, en que ay
palabra de precepto,y mando, se ha de coger de la declaraciõ de
sus prophetas,apostoles,papas, concilios, o de los doctores san-
ctos y doctos,que por su autoridad, o razones efficaces, persuadẽ
ser aquella [f].

56 ¶Lo sexto, † dezimos,que hasta q̃ lo contrario declare la S.Sede
Apostolica,o quiẽ para ello poder tuuiere,mas razonable nos pa-
rece que las leyes humanas, aun preceptiuas (mayormẽte segla-
res,que ponẽ sola pena temporal)en duda,no obligã a la eternal,
en quãto sõ leyes del q̃ aquella pena puso.Lo vno,porq̃ pudiẽdo
se tener esto justamente,se deuria tener,por cõuenir que las leyes
humanas,que obligassen a.M.fuessen pocas. Lo otro,porque mu
chos(aun catholicos [g])han tenido, que ningunas leyes,aunq̃ no
tengan penas temporales,en quãto son humanas obligan a.M.al
que las quebranta,sin menosprecio,y escandalo: puesto que a no
sotros lo cõtrario nos parece,si consta,que la ley es justa,y la intẽ
cion del q̃ la hizo,fue de obligar a mortal, al simple transgressor
della.Lo otro porque en duda hemos de juzgar que la ley es me-
nos penal [h].Lo otro,porque quien de dos cosas propuestas, affir-
ma vna sola, es visto negar la otra [i].Y por cõsiguiente quiẽ haze
la ley con que puede obligar a la pena eterna y temporal,ponien
do esta,parece excluyr aquella, como en sus singulares lo dixo-
57 Mattheo.Mattheesil. doctor doctissimo [k].Lo otro, † porque la co
stumbre

a c.Fa ctæ 4.& & l.1.ff.de iusti. & iur.
b c. Ipsi facer- dotes.1.q. 1.c. quem pœnitet de pœnit.dist.1. vers. Ipsi enim. & c.Quodcum que.24.q.1.
c Ind.c.5.
d c.Sunt qui dist.25.q.1 Cle. Ne Romani. de electio.
e Ar.c.Cũ in- ferior.de maio. & c.inferior.21. dist.
f c.Secundũ.19 d.c. De libelis. 20. d. Cle. Ad nostrũ.de hæret. cum eis annot. & corũ.quæ no tat Tho. quod- lib.6,art.15.
g Imol.in re- pet.c. Cũm con tingat.de iure iur.col.17.& F lin.in c.1.n.18 de sponsi.Caiet. verb.cleri.2. §. Verũ.& verbo. Ciuium.§. Quo ad quartũ.
h c.In pœnis. de reg. iur.lib. 6.& l.Interpre tatione. ff.de pœnis.
i l. Cũpræ or ff.de iudic.& c. Nõne. de præ sumptio.
k Nota,78.

stũbre antigua lo parece tener interpretado anſi, mayormẽte en las leyes ſeglares. De cuyas tranſgreſsiones ninguna cõſciencia comunmente han hecho los tiempos paſſados, ni los doctos, ni los indoctos, ni los penitentes, ni los confeſſores, ſino quando por ellos tambiẽ ſe quebrãtaua la ley diuina natural, o reuelada, o la canonica. Lo otro, porque los legisladores dela gentilidad no curauã dela pena eterna, y muy pocos dlos ſeglares dela Chriſtiandad ſe hallaran que digan que ſu intencion, quando las hizieron, y puſieron otra pena temporal, fue de obligar a la eterna, a que la de Dios no los obligaua. Lo otro porque harto, y aun ſobradamente prueua Caſtro [a], que la ley puramente penal (eſto es la ley que pone pena ſin vedar nada) no obliga a culpa alguna, en quãto es tal como lo dixeron Henrrico [b] y Ang. [c] y no ay gran differencia real della a la que el meſmo llama Mixta, que veda, y pone pena como ſiente Henrrico, y lo affirma Sylue. [d] que no merecia reprehẽſion de tantas, y tan grandes palabras, por auer llamado a eſta diſtinction verbal y pueril.

58 Porque † aunque como efficazmente lo prueua Caſtro, la pena no preſupone ſiempre culpa en el penado, [e] y por eſto quien pone pena, no es viſto ſiempre querer obligar a culpa al que obliga a ella, ni aun preſuponer, que eſta obligado a ella, pero, ſi comunmente, como alibi lo prouamos por dos textos ayuntados [f]: porque comunmente no ſe pone, ſino por culpa, aunque ſi, a las vezes por ſola cauſa ſ. Y Henrrique, Ange. & Sylueſtro hablan dela pena pueſta por mal obrar, o mal dexar. Y aũque deſta nueſtra conſideracion colige Sylue. [h] que la vna ley & la otra, obligan a culpa, porque pues la vna obliga, y no ay differencia della a la otra, tambiẽ obligara la otra, pero nos al reues inferimos, que pues la vna no obliga, y no ay differencia della a la otra tãpoco, obligara la otra, y eſta nueſtra ilacion es mas de recebir, por ſer ſu concluſion a lituamiẽto de mayor pena [i]. Diximos † eneſte ſexto 59 dicho (pena temporal, que no preſupone eterna) para excluyr del la que pone excomunion, o otras ſuſodichas [k], que preſuponen pecado mortal. Diximos tambiẽ (en duda) para excluyr del aquellas, en que la vna, y la otra ſe expreſſã, y a las de la intencion, de cuyo autor conſta, q̃ quiſo obligar a entrãbas, por alguna otra ley o coſtũbre o alguna otra manera legitima. Diximos (en quãto ſõ leyes de aquel, que la ſola tẽporal puſo) Porq̃ ſi tãbiẽ ſon leyes de otros, que quiſierõ obligar amortal, obligará a el en quãto tales. Por lo qual ſe reſponde a dos capitulos principales [l], que ſe alegã por ſingulares, para prouar lo contrario deſte ſexto dicho. Porque aquellos

[a] Lib. 1. c. 9. de lege pœna.
[b] Quodlib. 3. q. zz.
[c] Verb. I nobedientia. §. 1.
[d] Verb. I nno bedientia. §. ſi. Pe. c. 1. de hig. li. 5. c. 2. §. hæreti ci. de hæret. lib. 6. & l. Quiſquis d. §. Filij. C. ad l. Iul. de
[e] c. Ita quorũ. dam. de Iudæ
[f] notab. 1. per il. adum tex. adiun cto c. Quod o dinm. eo. tit.
[g] c. Sine culpa de reg. iur. lib. 6. & c. 2. cũ glo. lib. conſtitu.
[h] Vbi ſupra.
[i] Arg. c. Fauo rabiliores. ff. de reg. iur. & c. Cũ iuxta. de reg. iur. lib. 6.
[k] Supra proxi. me. in 4. dicto.
[l] c. Perpetuo. c. Commiſſa. de decl. lib. 6.



aquellos expreſſan las dos penas, y porque hablan de leyes penales, que imponen pena temporal al que por contrauenir a otras, incurre la eternal como mucho ha (deſpuesdél muy eſclarecido doctor Philippo Decio [a]) reſpõdimos en otra parte [b]. Ca no es nueſtra intẽciõ de dezir, que vna ley que impone pena tẽporal, ſea viſta quitar la eternal por otra pueſta: mayormẽte, quando ſon de
60 diuerſos legisladores. ¶ Lo. vij. † dezimos, q̃ el dicho ſexto precedẽte, puede aũ en las leyes q̃ ponẽ pena de perdimiẽto de gran haziẽda, y aun de la fama, y aun de algun miẽbro, y aun de vida. Porque las meſmas razones han lugar en eſtas, que en las otras. Ni obſta lo que dizẽ algunos, que quien ſe pone en peligro de perder grã parte de ſu hazienda, o fama, peca mortalmente: porq̃ no es verdad, como en otra parte [c] lo diximos, quãdo no ay otra cir
61 cũſtancia, que lo haga mortal. Tãpoco † obſta, que alomenos es pecado mortal ponerſe a peligro prouable de perdimiento de la vida, o miẽbro: y que quien contrauiene a tal ley, ſe pone a tal peligro. Porque otra coſa es dezir, que vno peca por ſe poner locamente a tal peligro, que es quebrantar, el quinto mãdamiento, delos diez de Dios. Y otra dezir, que peca por contrauenir a la ley, que pone tal pena. Ca cõtanto auiſo, y cautela, puede vno quebrantar eſta ley, que no ſe ponga en prouable peligro de ſu
62 pena. Tãpoco † obſta dezir que deſto ſe ſiguiria, que la ley, que tal pena pone, ſeria injuſta, por poner la tan grande; por coſa que no es pecado mortal. Lo vno, por que baſta para ſu juſticia, que ſe preſuma mortal en el fuero exterior, aunque no lo ſea tal enel interior. Y el legislador puede preſumir, y aun de hecho preſume, que quien ſin juſta cauſa quebranta ſu juſta ley, lá quebranta por menoſprecio della, o de ſu autor [d]. lo qual cierto eſta ſer pecado mortal [e]. Lo otro, porq̃ no dexaria de ſer juſta la tal ley, en q̃ el autor della, expreſſaſſe, que no obligaſſe ella a mortal, al q̃ la quebrantaſſe ſin el dicho menoſprecio, y eſcãdalo, pero q̃ el que ſin cauſa la quebrãtaſſe, padeciеſſe tal pena, por el menoſprcio preſumido [f]. Y por cõſiguiente, tambien ſera juſta la ley, que tacitamẽte cõtenieſſe eſto, q̃ es lo que eſte nueſtro ſeptimo dicho en effecto cõtiene. Pues ſolamẽte pretẽde q̃ el legislador expreſſando tal pena tẽporal por el menoſprecio preſumido: es viſto excluyr tacitamẽte la eternal para cõ el q̃ ſin menoſprecio la ha traſpaſſado. Lo qual tãbiẽ harto claro ſintio Ioã de Imola [g], reſpõdiẽdo a muchos argumẽtos q̃ mejor ſe pueden ſoltar por eſto, que por ſus reſpueſtas. Por lo qual ſe ſuelta tãbiẽ, los que por la cõtraria parte, cõ mas bulto de palabras, q̃ fuerça de nieruos eſcriuio el galã predicador,

[a] I n c. N 1. in. lectur. de conſtitu.
[b] I n d. c. N 1. & in d. c. Perpetuo
[c] I n repe. c. I ter verba. 11. q. 3. n. 563. & 880.
[d] Secundi gla. quæ ita intellecta eſt vera, cõ. Metropolitanũ 2. q. 7. & concor dat cõmuni.
[e] Per gl. ſing. c. Quis autẽ. 10. di. ar. a fortiori.
[f] Per dicta Th. & Cai. 2. Sec. q. 186. ar. 9. & noſtorum in c. Relatum ne cler. vel mona.
[g] I n c. Cũ contingat. co. 17. de iureiur.

predicador,y escritor Castro,como lo explicamos en otra parte[a].

¶Lo octauo,† dezimos,que lo que la antigua costũbre tiene declarado de la intenciõ de las leyes humanas se deue guardar,hasta q̃ otra cosa declare la S.Sede Apostolica, o quié para ello poder tuuiere.Porq̃ es el mejor interprete[b] dellas. Y añadimos, q̃ (a nuestro parecer)la costumbre comun de la gente popular,y aũ la de los mas nobles,y doctos es,de no hazer cõciencia, como de pecados mortales enel fuero interior de las trãsgresiones de las leyes puramente humanas,que contienẽ alguna pena temporal enel fuero exterior,que no presuponga culpa mortal,sino redundan en transgresiones de otras leyes diuinas naturales, o sobrenaturales.Ni aun delas transgresiones de otras leyes, aũ preceptiuas,que no contienen tal pena,si se han hecho por ignorancia, no crassa,ni affectada o desseada:por inaduertencia, o oluido de liuiana culpa:o por causa razonable verdadera,o ãuida por tal, a buena fe sin mal engaño:o por creer,que la intencion del legislador no fue obligarlo ansi en tal caso:la qual parece conformar cõ el mesmo derecho,segun la mente de S.Tho[c] Collectario[d], Cardenal[e],y Caieta.[f] Ni parece contra la mente del Arcediano[g], Panor.[h] y de otros referidos por Felino[i]:si bien se pesan,antes cõ esto se pueden por ventura concertar todos. 63

¶Lo nono,† que de lo suso dicho se ha de sacar la determinacion de tantas questiones,tan embueltas,que se preguntan cada dia: de los que meten, o sacan cosas vedadas de los reynos: delos q̃ hurtan las alcaualas, o sisas de los que pescan, o pacen en los rios,mõtes,o prados vedados:de los que cortan leña en los montes vedados: y de otras semejantes,que no quebrantan, sino la ley humana seglar, o ecclesiastica preceptiua,que sin pena,o con ella veda. 64

¶Lo decimo,que sumando lo dicho dezimos, que no solamente la ley diuina:pero aun la humana ecclesiastica,y aun seglar puede obligar a pecado mortal[k],si la intẽciõ del legislador fuere de obligar a el:y que niuguna dellas obliga a el, si su intenciõ no es tal.[l] Y q̃ la intẽcion de Dios sea tal,no se coge de solo cõtener su ley palabras preceptiuas[m]:antes se ha de coger de la declaraciõ de sus prophetas,apostoles,Papas,y cõcilios,o de la de los doctores sanctos,y doctos,q̃ por su grã autoridad,y razones efficaces,psuaden ser aquella[n]. Y que la intencion del autor de la ley eccle siastica sea tal,se colige de solo ser sus palabras preceptiuas[o]. Pero no,que la del autor de ley seglar sea tal.Por lo qual, y porque pocas,o ningunas declaraciones han hecho sus autores,ni aun la yglesia

[a] In rubri. de pœnis.
[b] l. Minime.ff. de legi & c.Cũ dilectus,de constit.
[c] In 4.d.15.q. 3.art.3.&.2. Sec. q.147. artic.3. ad.2.
[d] In.c.1.de cõstit.
[e] In.c.de obseruat.iciu.
[f] 2.Sec.q.147. ar.3.
[g] c.Vtinam.76 dist.
[h] In rub.de obseruat. ieiu. col. fin.
[i] In.c.1.de cõstit.
[k] Supra proxi. in.1.dicto.
[l] Supra,in.2.dicto.
[m] Supra,in.5. dicto.
[n] Ibidẽ.supra, in dicto.5.
[o] Supra in. 6. dicto.



la yglesia,de que la intencion del autor desta,o de aquella ley se glar fue de obligar a mortal. Y porque el comũ sentido de las gẽtes,siente q̃ la de ninguno fue tal:creemos,que ningunas, o muy pocas dellas,con quien no concurre ley diuina natural,o sobrenatural,o canonica obliga a pecado mortal. Y que la intencion del autor de la ley eccleſiastica,no es de obligar a mortal,si tacitamẽte consta dello,por vsar de palabras de cõsejo, o poner pena temporal,que no presuponga necessariamẽte culpa mortal:o por declarar lo ansi la antigua costumbre,o otra ley, o determinacion de quien para ello tenga poder.

65 ¶Auisamos† os aqui Christiano lector,que no dezimos esto cierto por no desſear,que todas las leyes santas,santamente se guarden,aunque sean puramente humanas:ni aun por ser los postreros en guardarlas,sino porque dezir lo contrario,que algunos cõ mas santo que prudente zele dizen.Es querer que se haga lo que muy pocos han hecho,ni hazen. Es hazer que la ley Christiana sea muy pesada.Es condenar quasi a todos. Es cargar nos de cargas escusadas.Es(como vn solene predicador Franciscano dezia en Salamanca,delas descomuniones dadas contra los sobornadores de cathedras)atar las manos a los buenos,y soltarlas mas a los malos.Es dañar mucho a las almas,y aprouechar poco a la republica:porque los buenos,por solo euitar la culpa venial,y aũ por solo el amor de la virtud,las guardan,y los malos poco curan de la pena espiritual,que no hiere la carne,ni quita la honrra,ni hazẽda.Dezir empero lo que nos dezimos,es dezir la verdad apunto de derecho diuino,y humano.Es impedir vna intolerable carga de las leyes seglares,que cũple mucho, y a que no se impedio el tiempo passado otra grande de las muchas eccleſiasticas, q̃ se impediera(como dize vn famoso Cardenal)si se atẽdiera, que no es cõsejo todo lo q̃ no nos obliga a mortal:y q̃ no dexa de ser precepto,o mandamiento por solamente obligar a venial,o otra pena temporal. Y que entre cõsejo,y precepto obligatiuo a mortal, media el precepto q̃ obliga a solovenial.Es desſear,y pedir a dios (pecho por tierra)q̃ haga q̃ los gouernadores ansi eccleſiasticos, como seglares,imiten a las de la ordẽ florẽtiſsima de S.Domingo a quié otros đ otras muyflorecidas hã imitado,en hazer leyes santas,q̃ no obligué a sus subditos a pena algũa,aũ ligera,de alma: y si,a graue đ cuerpo:y en ser muy diligẽtes y riguroſos en castigar a los trãsgressores de sus leyes eñl fuero exterior,y blãdos y miſericordioſos en no querer embiallos por ellas,a aquella carcel infernal y perpetua,de que a todos nos guarde Dios,Amen, Amen.

## SVMARIO.

*Pena quien no paga como peca mortalmente, si esta condenado, otramente no. Aunque se incurra por el mesmo hecho. n. 66. Aun q̃ sea conuencional contra la comun, por muchas razones, sino en lugar de interesse. n. 68. Saluo si es censura, irregularidad inhabilidad, o priuacion de beneficio. O puesta por el testador, Porque mas estas que otras. n. 67.*

## ¶Preguntas.

a 2. Secũ. q. 62. arti. 3.

b In c. Fraternitas 12. q. 2. arg. c. Siue. §. In hoc 33. q. 2.

c In c. 1. de cõstitutio.

d Quod tentauit Fel. in c. Audiuimus. de symo. sensit Ancha. in c. Felicis col. 3. de pœnit. asserit Sy. verb. Pœna. q. 25. & verb. Hęresis. q. 8. Maior in 3. d. 25. q. 3. in fi. Caiet. 2. Sec. q. 62. art. 1. in fi. Tab. verb. Excõicatio. 5. casu. 2. §. 1 e In rubri. de pœnis.

e c. Cũ secũdũ. de hæret. libr. 6. & l. Quisquis. C. ad leg. Iuliã Maiest.

g l. Nimis grue. C. detest. & l. humanitatis. C. de excusat. tuto.

h Cle. 2. adiuncta glosſ. verb. Officij. de hęr.

i In l. 4. § Cato. ff. de verbo. obligatio.

k c. Cum dilectus. de consuetud. & l. Minime. ff. de legi.

Si despues † de mãdado por el juez; que pagasse la pena de la ley, que quebranto, siendo ella de notable quantidad, no la quiso pagar. M. segun S. Tho. [a] Diximos (despues de auerle sido mandado por el juez) porque no pagando antes no peca, segun la gl. singular [b], y la Comũ [c]. Aunque la pena se incurra *ipso iure*, y por el mesmo hecho, segun la Comun de los mas nueuos [d], que muchas vezes hemos seguido: y aun prouado largo en otra parte [e], ser verdad: quando la pena es tal, que requiere alguna execucion, qual es la de perder sus bienes por heregia, o traycion [f], qual la de pagar tal, o tal suma: qual comunmente otra qualquiera: porque regularmente la ley penal no obliga so pena de mortal, como atras queda dicho. Y porque toda ley humana, es puramente humana, quanto a la pena temporal, aunque sea en lo demas diuina, o natural. Y porque no es de creer, que el legislador (cuyos ojos han de estar hincados en toda equidad) quiera hazer a la pte executor necessario contra si mesmo [g]: mayormẽte quando la pena es graue de affliction corporal, o de honrra, o de hazienda. Y porque vna Clementina [h], y su glo. singular, que la aprendimos de solo Francisco Aretino [i], de quien ninguno de tantos comentadores se acordo, prueua, que no solamente del pecado, pero aun de la descomunion incurrida por el, se puede absoluer el transgressor de la ley, sin pagar la pena por ello deuida. Y porque la costũbre; q̃ es el mejor interprete [k] de la ley humana, lo tiene assi. Diximos (regularmente) † porque fallece esto en la pena de descomunion, suspension, interdicto, irregularidad, perdimiento de beneficio *ipso facto*, y otras semejantes, que no requieren execucion de juez, atẽta la mente (alomenos tacita) del legislador, q̃ quiso obligar a la parte que. 66 67



que fuesse executor contra si, lo qual aunque puede querer justamente en algunas penas espirituales, y otras pequeñas temporales: pero creemos, que no en otras graues, por que daria vna gran ocasion de pecar [a] a los subditos, que rehuyen de ser verdugos, y executores de penas contra si mesmos, como lo sintio Ancharrano [b], y en otra parte [c] lo dezimos, respondiendo a los fundamentos, porque el muy docto Alonso [d] de Castro tuuo lo contrario, con la comun opinion de los nuestros [e]. La qual ha lugar en la pena puesta por el testador, segun Panor. [f] no solo por que ella se incurra *ipso iure*, y por el mesmo hecho, sino porque mas es manda condicional, q̃ pena, segun Caietano. [g] y antes lo sintio Panorm. [h] Tambien † procede en la pena conuencional, que es la que las partes ponen en sus contratos segun Feli [i] y Decio: [k] cuya opinion aũque hasta aqui nos parecio bien, pero agora no porque Anchara. [l] cuya autoridad los mouio a ello, no lo affirma: y porque nadie (quanto quier justo, y religioso) la paga, sino forçado: y porque, como quasi en todas las escrituras de contratos se ponen penas, y en los mas de los casos se incurren ellas, vna muy gran parte del mundo estaria obligada a restituyr mucho: y seria fuerte caso para los confessores, embiar sin absoluer, a los que no determinassen de restituyrlo, que quasi serian todos los que ouiessen incurrido tales penas. Y por que parece algo feo a los honrrados lleuar la pena, sino quando se lleua por interesse [m]. Aun que se puede lleuar por rigor de derecho. Y sobre todo, porque se puede dezir que la intencion de las partes que ponen penas en sus contratos, no es que el que incurriere en ellas, se ofrezca a pagarlas, como se deue ofrecer a la paga de la deuda principal, sino de que assi puedan ser compellidos por ella a la guarda delos contratos: como por las penas legales, a la guarda de las leyes. Y comunmente esto conciben por verdad los buenos, y malos, y aun parece que assi lo interpreta la costumbre. Mejor porende procede su opinion en la pena que se deue para satisfacion del interesse segun Anchar [n]. recebido: Porque esta aunque sea pena de parte del que la paga, pero no lo es de parte del q̃ la recibe, segun todos, como lo siente la glo, [o] recebida. Y assi quien incurre en ella, es obligado en conscien cia a pagar toda ella o alo menos tanta parte della quanto monta el interesse verdadero del aquien se deue [p]. 68

a Contra. c. Fex parte. de cõsuet. & l. Conuenire ff. de pact. dot

b In c. Possessor. n. 21. de reg. iur. lib. 6.

c In rub. de pœn.

d in liq. 1. de leg. pœn.

e In d. c. 1. de constit.

f In c. Raynaldus. n. 25. de testam

g In summa. verb. Pœnam.

h Vbi supra.

i In c. 1. de constit. n. 43.

k Ibidem. n. 2.

l In d. c. Possessor.

m c. Suan. de pœ. & c. Fraternitas. 12. q. 2.

n In c. Peccatũ de regu. iur. lib 6. n. 10.

o Quæ vltima. est. d. c. Peccatũ.

p Iuxta. hanc tra. dita per tex. glo. & doctor. in l. 1. C. de semẽ. quæ pro eo quod interest.

Universidad de Deusto
Biblioteca



## ¶Del segundo pecado caboral, o cardenal, que es auaricia.

*SVMARIO.*

*Auaricia vicio caboral que. Su obra que. Vna especie della cõtraria dela justicia, y de suyo mortal. Otra contraria dela liberalidad, y de suyo venial.n.69.*

*Amor de hazienda ni bueno ni malo de su naturaleza.n.69.*

*Prodigalidad vicio contrario a la auaricia, y liberalidad.n.70.*

*Virtud qualquiera esta entre dos vicios contrarios.n.70.*

*Prodigalidad vna contraria a sola liberalidad. Otra a ella, y a la justicia. Esta de suyo mortal, aquella venial.n.72.*

*Prodigalidad de beneficiados, contraria es la justicia.n.71.*

*Auaricia de ateſorar mas delo que para su vida, y estado, y para algun buen fin cumple, es mortal.n.72. Y el querer ganar y ganar para tener sin algun fin bueno.n.73.*

*Rico puede ser compelido a dar a los pobres, aunque no ciertos.n.72.*

*Auaricia mortal comete, quien cosa agena notable quiere tener, O por auer algo quebrãta, o se pone en peligro prouable de quebrantar alguna leyque obligue a mortal.n.74.*

*Ateſorar para comprar señorio, y mudar estado, quando licito.n.74*

69 PResupunemos † lo primero que auaricia es vicio del alma, q̃ lo inclina a querer desordenadamente hazienda, y el pecado, o obra della, es el querer desordenado della segun la mente de S. Thom.[a] recebido. De donde se sigue, que el amor o menosprecio dela hazi-ẽda de suyo, ni es bueno, ni malo, pues si es mesurado, y para buen fin, y honesto, es bueno, si desmesurado, o sin fin honesto malo: como del amor dela gloria, y honrra ordenado, y desordenado dixi-mos en otra parte[b], y arriba[c].

¶Lo.ij.q̃ dos especies ay de auaricia, la vna cõtraria a la justicia, q̃ cõsiste en querer ganar, o retener mal lo ageno, y esta de suyo es mortal, por ser cõtra la charidad del ꝓximo. La otra cõtraria a la liberalidad, que consiste en demasiadamente q̃rer su hazienda, q̃ de suyo

a 2.Sec.q.118. arti.1.

b In rep.c.In. terverb.11.q.3 n.248.

c Supra cod. ca.n.10.



70 de suyo no es mas de venial, segun S.Tho.[a] ¶Lotercero † que la prodigalidad es vicio cõtrario al de la auaricia, segũ Aristotel[b]. y S.Tho.[c] Porque es contrario por sobra, a la virtud de la liberalidad, a la qual es cõtraria la auaricia por falta. Ca como cada vna de todas las otras virtudes morales esta enel medio de dos extremos viciosos[d] del vno de los quales le es cõtrario por sobra, y el otropor falta: assi la liberalidad, q̃ es vna dellas, y queal en quiẽ esta, inclina a dar a quien, quanto, quando, dõde, como, y por lo que es razon, segun Aristotel.[e] y S.Tho.[f] tiene dos extremos viciosos contrarios entre si, y a ella, el vno por falta, que es la auaricia, que inclina a no dar a quien, quanto, quando, donde, como, y porque es razon. El otro por sobra, que es la prodigalidad, q̃ con bida a dar a quien, quanto, quando, donde, como, o por lo que no es razon.

a Vbi supra.arti.4.
b 4.Ethic.
c 2.Sec.q.119. arti.1.
d Glo.c.Charitas.3.§. fin. de pœn.d.2. Arist. 2.Ethi.& Tho. 1.Sec.q.64.arti.1.
e 4.Ethic.
f 2.Sec.q.117.

71 ¶Loiiij.† que como hemos dicho[g], ay auaricia contraria solamẽte a la liberalidad, y auaricia cõtraria a ella, y a la justicia: assi ay prodigalidad contraria solamente a la liberalidad, y no a la justicia. Qual es la del que sin razon, y tino, pero sin daño ageno gasta. Y ay prodigalidad contraria, no solamente a la virtud de la liberalidad: pero aun a la de la justicia. Qual es la del que sin razon y tino, y con daño ageno gasta, como se colige de Aristotel.[h] y S. Tho.[i] Y como la auaricia, que es contraria, no solamente a la liberalibad, pero aun a la justicia de suyo es pecado mortal, y la q̃ solamente es contraria a la liberalidad venial: Assi la prodigalidad contraria a la justicia, y liberalidad es de suyo mortal, y la otra de suyo solo venial, segun la mente comun de todos. De dõde se sigue que la prodigalidad de los clerigos, q̃ sacada su honesta sustentacion, gastan los fructos de sus beneficios en obras, que no son pias, de suyo es mortal,[l] Porque como lo apunto bien Caie.[k] es contraria a la justicia, no solamente de las leyes canonicas, pero aun a la de las leyes naturales, como lo prouamos alibi[l].

g In.2.præsupposito huius.§.
h 4.Ethic.
i 2.Sec.q.118. arti.3.&.q.119. arti.1.
i Iuxta mentẽ Thom. quolib. 6.arti.12.
k 2.Sec.q.119 arti.1.
l In.c.1.&.c. Cũ secundũ. de preben. & grauius in.c.fi.16.q.1.

72 ¶Sigueſe † tãbiẽ, q̃ el ateſorar, para mas delo q̃ a su vida, y estado, o para otro fin bueno cũple por gloria, o deleyte de tener mucho es mortal, segun Caie.[m] Porque quiẽ esto haze, tiene expressa, o tacita intenciõ de no querer dar lo superfluo para su vida, y estado a los pobres, a quien les es deuido[n], aunq̃ no tẽgá extrema necesidad[o]. Y por consiguiente comete auaricia cõtra justicia. Y porq̃ vna glo.[p] renombrada por singular, aunq̃ tiene otras dos cõpañeras[q] dixo q̃ el rico (esto es, quiẽ tiene superfluo pa su vida, y estado) se puede cõpelir por justicia a q̃ haga limosna. No se sigue empero desto, q̃ es obligado a dar a qualquier necesitado, q̃ se lo pidiere:

m 2.Sec.q.118. infi.arti.4.in.fi.
n c.Sicut hi. 47.d.&.§.11.42 dist.c.Quid dicam.14.q.4.
o Iuxta ea, quę in.c.seq. n.3.& 4.traduntur.
p In d.cap. Sicut hi.
q In.c.Domino sancto.5.o.d. & in.c. Exigũt q.7.

a Infra.c.seq. pidiere,porque basta que lo de al que quisiere,como abaxo [a] se dira.Parece † empero seguirse,que pecan mortalmente los mer- 73
caderes,cambiadores,y grangeros,y otros que desean mas, y mas ganar,para mas y mas tener,sin otro fin bueno,y sin poner termino a sus deseos,aunque lo contrario sintio el mesmo Ca-
b In d.q.118. inprin.arti.4. iet. [b] Porque estos(a lomenos tacitamente)desean, y quieren tener sobrado,y no darlo alos que tuuieren necesidad. Y porque, si el tener superfluo para sola gloria,o deleyte de lo tener,aun sin
c In fi.d.art.4 expressa intencion de no dar a pobres,es mortal (como el dize [c]) tãbié el desseo,y q̃rerlo tener,sera tal.Pues el desseo delo q̃ es pecado mortal,es mortal como arriba se dixo [d]. Sino q̃ digamos, q̃
d c.11.n.9. el habla delos mercaderes,q̃ quieré mas y mas, sin fin ganar,y no delos q̃ quieren ansi ganar,y tener lo ganado:los quales (a nuestro parecer)son raros, como Cisnes negros.No se sigue tampoco
e Infra eod. c. n.seq. desto,que los que ganan,o atheseran,para comprar algun señorio,de cuyo gouierno son idoneos,y para mudar su estado en otro mejor,pequen,como se dira abaxo [e].

## ¶Preguntas.

S I quiso † acquirir,o tener alguna cosa agena notable ilicita 74
f c.Pœnale.14 q.5.&c.Sæpe. de resti.spoliat. mente.M. [f] ¶Si por amor de haziẽda,quebranto, o delibero de quebrantar algun mãdamiento diuino o humano,que lo obligasse a mortal:M.como si desseo muerte,o mal notable al proximo:o se puso en prouable peligro de muerte corporal, o espiritual,por amor de hazienda,segũ la mente de S.Thomas,y su Comentador [g].
g Vbi supra,arti.4.ad.3. ¶Si atesoro para comprar algun señorio cõ desordenada codicia de mas subir,peco,y aun puede ser cõpelido por el juez, a gastar lo con pobres,segun Caietano [h]:aũque no parece mas de venial, si por ello no quebranta algun precepto obligatorio a moatal [i]. Diximos(con desordenada codicia de mas subir.)Porque atesorar,para proueer a las necesidades venideras,casamientos de hijos y otras,prudencia es,y no pecado. Y aun sin pecado puede atesorar para comprar hazienda,rentas,o señorio,y mudar su estado mas baxo o peor,en otro mas alto y mejor,por servir enel mas libremente,o mas a Dios,que le dio talento para ello, segun lo prueua el mesmo Caiet. [k] Ni por esto se dize tener superfluo,para ser obligado de precepto a las limosnas,a que lo son, los que lo tienen,de quien abaxo [l] diremos,segun el mesmo [m].

h In d.art.4.
i Supra.§.precedenti.
k In d.q.118. arti.1.
l Infra.c.24.de operibus misericordiæ.
m 2.Sec.q.32. arti.5.

¶De las



## ¶Delas Hijas dela auaricia.

### SVMARIO.

*Auaricia porq̃ tiene estas siete hijas,y qualas,y que son.n.75.*

75 I A auaricia,† es vicio caboral,y cardenal,segun S.Gregorio, [a] y S.Tho. [b] Porque ay siete otros vicios endereçados de su naturaleza al fin, q̃ pretiende la auaricia.s.el dela dureza de coraçõ, que inclina a no tener misericordia delos pobres, y nace de querer sobradamente guardar la haziẽda.El dela inquietud del alma, que nace dela sobrada gana de aquirirla. El dela violencia, que inclina a tomar por fuerça lo ageno. El de perjurar,que inclina a acquirir por engaño de palabras juradas. El dela falacia, que inclina a lo mesmo,por engaño de palabras no juradas.El dela fraude que inclina a lo mesmo, por engaño de obras.Traycion, que inclina a lo mesmo,por engaño de personas, segun S.Thomas [c]. Y porque las preguntas de las quatro, estan puestas arriba.s. del perjurio enel segundo mandamiento,dela traycion enel quinto,de la violencia enel septimo,dela falacia enel octauo, põdremos aqui las delas otras tres.

a Libro 31.Moral.
b 2.Sec.q.118. arti.7.
c 2.Sec.q.118. arti.7.

## ¶Dela dureza de coraçon,y inquietud del alma,hijas dela auaricia.

### SVMARIO.

*Dureza de coraçon,quando mortal.n,75.*
*Inquietud,quando martal.n,76.*

76 S I teniendo † con que no ayudo a los pobres en los casos,en que so pena de mortal,deuia ayudar,que abaxo [d] se pondran.M.
d Infra.c.seq. de operibus misericordiæ. ¶Si tuuo el animo inquieto,para mal mortalmente al cançar,o retener algo,o por la inquietud dexo de confessar, comulgar en tiẽpo de obligaciõ:O(como lo dixo biẽ Caiet. [e]) dexo de cumplir algun precepto diuino,o humano, que lo obligaua a mortal.aunque de suyo,y en si no es mas de venial:y nũca, o pocas vezes ocurre necesidad de confessar esto por si, porque basta La confesion de aquello,porque ella es mortal.
e In summa. verb.Inquietũdo.

Universidad de Deusto
Biblioteca



## Dela fraude.vj.hija dela auaricia.

### SVMARIO.

*Prudencia virtud que. prudencia del mundo y carne que.n.77.*
*Astucia q̃ Sus executores, en gaño d palabras. y d obras, n.77*
*Fraude es engaño de obras, sin palabras. n.77.*
*Precio justo no es indiuisibile. Ay riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda. n.78.*
*Valor justo dela mercaderia quales. Como sube, o baxa. n.78.*
*Vale tanto la cosa quanto se da por ella, si es verdad. n.79.*

PResuponemos † lo primero, q̃ la prudẽcia dela carne, y mudo, y la astucia, son vicios cõtrarios a la prudẽcia, que es virtud Cardenal. Porque esta inclina al q̃ la tiene, a querer lo que es bueno, por medios buenos segun Aristotel. y S. Tho. [a] Y la prudencia dela carne y mundo, a quererlo que parece bueno, segun el consejo dela carne y mundo, y no lo es. Y la astucia, a querer lo que en si es bueno por malos medios, segun el mesmo recebido [b]. Y los dos executores dela astucia son engaño, que consiste en palabras, y obras, y fraude, que en solas obras, segun el mesmo [c]. 77

¶ Lo. ij. † que el justo precio delas cosas no es indiuisible, antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado, como arriba [d] queda dicho. Y este precio no esta siempre en vn ser, antes se muda con diuersas tassas delos que gouiernan la republica, con el tiempo, lugar, y manera de vender, o la falta o sobra de la mercaderia, y del dinero [e] como lo prueua bien Caieta. [f] de manera, que no solamẽte es justo el precio de vna cosa aquel, por el qual comunmente en aquella tierra se vende: pero aun aquel por el qual en este lugar, tiempo, y manera de vender, se puede comunmente auer. Ca vna vara de paño, cuyo justo precio en la tienda del mercader, es cien marauedis, puesta a venderse luego por manos de corredores, o en almoneda de compradores, se puede comprar justamente por setenta. Porque la mercaderia con que se ruega, o puesta a vẽder se luego, vale menos, y no es pecado mouerse vno a comprarla porq̃ se vende tan barato en aquella manera de 78

véta

a 2.Sec.q.57. arti.1.

b 2.Sec.q.55. arti.1.2.3.& 4.

c Ind.q.55.art 5. Facit l.Iurisgentium.§.Sed si fraudandi, ff. de pact.

d Supra.c.17. n.228.

e l.pretia rerũ. ff.ad leg. Falci.

f 2.Sec.q.76. art.1.



venta. Ni aun la necesidad del que vende, haze que la compra no sea justa, como lo prueua Caieta. [a] y arriba queda dicho [b]. † Y quando no ay tassa, ni comun estimacion, cada vno puede poner precio conueniente a su mercaderia, atenta su industria, y el gasto, y trabajo, que passo en lleuar la de vna parte a otra, y el peligro, a que se offrecio a passar la a su peligro, y el cuidado, que tiene en la guardar, y los gastos que haze en la conseruar [c]. De donde se sigue, que aquel dicho comun. Tanto vale la cosa, por quanto se puede vender, [d] se ha de entender del precio, en que se puede vender en aquel lugar, tiempo, y manera de vender comunmẽte, [e] a quien conoce la mercaderia, segũ Alexan. [f] y cessando monipodios, y otras fraudes, o engaños, segũ S. Anto. [g] De las quales es, el sacar mucho para vender a fin que baraten, o comprar todo lo que ay en la plaça, porque se encarezca. 79

a In di..ar.1.& in summa.verb. Emere

d In d.c.17. n.219.

c Gabri.in dist 15.q.10.

d l.1.§.Si hæres ff.ad Trebl. Quærebatur. ff.ad leg. Falc. Si quis vxor.§ vlt. ff.de furt.

e Arg.l.Pretia rerum. ff. ad l. Falcid.

f In d.l.Pretia rerum.

g 2.part.ti.1.c. 16.§.2.per l.1. C.de monop.

### SVMARIO.

*Cõpra, trueca, &c. quiẽ. Como peca mortalmẽte si no guarda el justo precio n.80. O no lo quiere guardar deliberadamẽte, ni lo escusa la manera de cõprar, como escusa a estudiantes, y otros que compran de mohatras. n.82. O cõpra mal por ignorancia, y despues q̃ lo sabe, no justifica la compra. O es mercader por ganar para biuir en deleytes. n.83.*
*Venta o compra no se deshaze facilmente, por falta de justo precio. n.81.*
*Tassa justa quien quebranta, como peca mortalmente. n.83.*
*Qual comprehende a los clerigos. n.84. La del pan, qual justa. n.85. Si escusa la pena, excediendo la tassa, como se peca. num.86.*
*Cõprar por menor precio lo precioso, del que no lo tenia por tal con exemplos. n.87.*
*Vẽde, trueca, &c. quiẽ, como peca mortalmẽte, si esto haze por mas del precio riguroso. n.82. O vno por otro. n.87. O sin descubrir la tacha oculta q̃ sabia con otras, como denia. O no satisfaze despues q̃ la sabe. O no diminuye el precio por la callar. n.88. O vẽde trigo, vino, o otra cosa, que no se podia guardar. O armas para guerra q̃ sabia, q̃ seria injusta, o dudaua. n.89.*

*O veneno a quien, &c. O tiene rejalgar, &c. sin ser boticario, &c. n.90. O vende cartas dados, o affeytes para el rostro, con vtiles declaraciones. n.91. O compra trigo, o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se concierta con los otros mercaderes, que no vẽdan a menos de a tal precio, siendo el injusto. O alcança priuilegio del Rey, &c. n.92. O vende en dias de fiestas, o mintiendo. O tiene intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. n.93.*

*Tesorero, o recebidor que trata con lo que recibe. n.94.*

*Compañero de quien justa, & injustamẽte trata, q̃ hara. n.94*

*Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiento, o sin el con necessidad extrema, o sin ella. n.95.*

*Libre hombre vẽdido por extrema necessidad, como se rescata. n.98.*

*Comprado hombre libre por necessidad, como lo vendera n.97.*

*Corredor que toma algo del precio delo que vende sin salario de su trabajo, o con el con vtiles declaraciones. n.98.*

## ¶Peguntas.

80 IT vendiendo, comprando, trocando alquilando, o dando, a alquiler, o por otros contratos, o quasi contratos de fraudo deliberadamente a alguno de cosa notable suya, o que le era deuido dando, o tomando mas o menos, delo que la cosa valia, o por de mayor, o menor precio delo que era allende la mitad del justo precio. M. contra el septimo mandamiento con obligacion de suplir el justo precio, o deshazer el contrato enel fuero, interior: y exterior [a], y aũ si el engaño fuesse allende la quarta parte del precio, y se ouiesse puesto con pacto de retrouendendo en estos reynos de Portugal, por las ordenanças reales [b]. Y aun si en menos dela mitad, y de la quarta parte del justo precio en cosa notable, es. M. con obligacion de restituir enel fuero interior segun S. Thom. [c] y aun en el exterior canonico, como lo prouamos efficazmuente alibi [d].

81 ¶Auisamos † empero aquello que alli callamos, que para deshazer

a l.2.C.de rescind. vendi. & c Cũm dilecti. de empt. & vendit. cum notatis in eis.

b Lib.4.ordi. tit.14.§. Et se fosse. tit.27.§.1. & 2.

c 2.Sec.q.77. arti.1.

d In c. Nouit de iud. not.6.



hazer por esta razon el contrato, no solamente es menester prouar, que al tiempo del contrato tãto mas, o tanto menos valia en aquella tierra, segun la comun estimacion: pero aunque valia tãto mas o menos en aquel lugar, y tiempo, y manera de vender quando, donde y como se vendio. Y aun el otro puede prouar, que el año, tiempo, y lugar, eran de hambre, guerra o mortãdad, en que sobrauan vendedores, y cosas vendibles, de aquella qualidad, de que es la que el compro: y faltauan compradores, y dineros: y rogauan los vendedores, y rehuyã los compradores. Por lo qual prouado, prouaria que lo que el cõpro, valia mucho menos de lo que en otro tiempo, lugar, o manera de vender valiera, por lo dicho [a]. Y por esto no se deue facilmente aconsejar, por ser peligrosos estos pleytos, sino en casos muy claros, y nadie facilmente deue condenar en juyzio, ni fuera del, a los cõtra quiẽ se mueuen. Mayormente, que si el que recebio el engaño lo sabia, y era persona q̃ podia donar, y voluntariamente sufrio sin fuerça, y miedo, y sin necessidad notabe, que a ello le compeliesse, fue visto donar, y hazer que el otro no sea obligado a restituyr, segun Pedro de Anchara. [b] y Saly. [c] que en otra parte [d] defendimos * Por todo lo qual, y porque los juezes seglares no permiten tratar estos pleytos contra los legos ante juezes ecclesiasticos, en todos se guarda ya el derecho seglar. *

a Supra eod.c. n.98.

b In c. Peccàt. de reg. iur. li. 6. n.22. argu. l. Quisquis. C. de rescin. vendi. ad iuncta. l. Quod quis sciens. ff. de condi. indebi.

82 ¶Si quiso † deliberadamente comprar, o por otro contrato auer algo, por menos del justo precio piadoso: o vender, o dar por otro contrato, por mas del justo precio riguroso notablemente. M. segun todos. Diximos (deliberadamente) para escusar a tantos, q̃ la sensualidad inclina a ello, segun Syluest. [e] Escusase tambien de pecado mortal, el que no quiere comprar la cosa por menos del precio piadoso, que tiene enel lugar tiempo, y manera, que la compra: Pero si, por menos del precio piadoso, que vale en la tienda, o donde los compradores ruegan por ella. Por lo qual se escusan de pecado mortal muchos estudiantes, que desean comprar libros de otros estudiantes que se van, o mueren por menos del justo precio piadoso, que valen en las tiendas de los libreros. Aunque no por menos del piadoso, que valen en lás manos de quien los vende: y los que aguardan a comprar paño, lienço, pimienta, o otras cosas de manos de corredores, a quien los dan, para vender luego mas barato, y para que rueguen con ellas a los compradores, despues que las compran fiadas, para hazer dinero, que no lo pueden auer prestado.

c In Authẽ. Ad hæc. de vsur. q. 21.

d In c. Nouit. de iudi. not. 6. n.61.

e In Aurea rosa. casu. 15.

83 ¶Si † por yerro, o por ignorancia vendio, o compro mal notablemente,

mente.

mente,no peco:pero si,aun mortalmente si despues, que lo supo no quiso satisfazer,segun S.Tho.[a] y S.Anto.[b] y otros,que alibi alegamos[c]. ¶Si fue mercader solamente por ayuntar riquezas para biuir en deleytes,y en pompas vanas, que no sean mortales)es venial,que quier que digan algunos.Porque ni de suyo, ni por el fin es mortal,como esta claro.

a 2.Sec.q.77. arti.2.
b 2.part.tit.1.c. 16.§.5.
c In repet.cap. Nouit.de iudi. not.6.n.66.

¶Si vẽdio pan,o otra cosa allende la tassa justa notablemẽte. M. con obligacion de restituyr aquella demasia,segun los muy doctos doctores Ioan.de Medina[d],y Alõso de Cast.[e] Ni lo escusa de la restitucio la pena de la ley de la tassa.Ni aũ dezir le el comprador al tiempo dela compra,que le dona lo de allende la tassa:Porque es de creer,q̃ no lo haze por su voluntad libre,sino costreñido por necessidad,y falta. Aunque si, el dar selo libremente despues q̃ le compro,y tambien el perdonarselo despues liberal mẽte,por lo suso dicho[f]. †Y en esto lo mesmo,que dezimos delos legos,dezimos tambien de los clerigos,que venden su pan, y las otras cosas allende el justo precio tassado por el Rey,y Principe seglar.Porque los clerigos,puesto que no seã subjetos a las leyes reales,son empero a la ley natural,y diuina q̃ manda,q̃ nadie vẽda lo suyo allende el justo precio,el qual es el tassado por el Rey,o por los gouernadores de la republica,segun los mesmos:Aunque por ventura no cõcluyra esta razon,donde el pan de fuera no se tassa,y se vende,como se puede,si el de los clerigos vale tanto,como el estraño, atento que tambien ellos son estraños de su jurisdicion seglar[g].Porende seria bien que lo mesmo q̃ el Rey, mandasen los perlados.Diximos †(tassa justa)porque la injusta no obliga,segun la mente de todos.Y si ella es injusta, o no,por se dar vna a todos los trigos y granos malos,buenos,y muy buenos,nueuos,y añejos,sanos,y corrompidos, de vna tierra do ay mucho, y de otra,do ay poco:del que nace do se vende, y del que se trae de lexos aunq̃ se traygadel reyno,sin dar nada mas por los alquileres: permitiendo, que lo de fuera del reyno se venda como se pudiere, y mucho mas caro,q̃ el del reyno,siendo mucho peor. Y si esta tassa desigual da materia de pecar,y ocasion de vna sin fin de pecados mortales(si tenemos q̃ la trãsgresiõ della obliga a mortal,como dizẽ los sobredichos doctores) remitimos lo a los legisladores, y a lo q̃ en otra parte[h] dezimos: pareciẽdo nos por agora (por lo arriba[i] dicho)q̃ la intencion del legislador, q̃ pone pena cõtra quiẽ mas de a tãto vẽde, no es de obligar apecado mortal.Aunq̃ †el transgressor della pecaria mortalmente,si vendiesse por mas del justo valor notablemẽte: aunq̃ lo vendiesse a menos

d Codice de restit.q.36.
e De leg. pœnal.lib.1. cap.12 pag.17.
f Inc.17.n.81.
g Ca.Ecclesia sanctæ Mariæ. de cõsti.& c.Cũ non ab homine. de iudi.
h In rub.de pœnis
i Supra eod.c: in tractatu, de inobedientia.n. 55,cum seq.



menos dela tassa,como suelen vender algunos el pã,o vino corrupto que vale poco mas de nada. Porque quebrantan la ley natural,[a] y diuina.[b] Y que al reues, no pecaria mortalmẽte,si lo vendiessen al precio,que delante Dios fuesse justo, aũque excediesse la tassa,tanto quanto la justicia natural permite.No escusa empero de pecado mortal al que vende el pan por tassa, con cõdicion, que el comprador le compre vino,azeyte, o otra mercaderia por ocho valiendo ella quatro:porque costriñe a los necessitados ,q̃ le compren cosas que no han menester,o por mas delo que valen como lo noto bien Medina[c].

a De vendenda re iusto pretio. iuxtæea, que in c. Nouit.de iudi.nor.6.a'n.47 diximus.
b 1.ad Thess.4 Ne quis super grediatur, &c.
c Vbi supra.

87 ¶Si † por menor precio compro algo,que conocia ser precioso,de quien no lo tenia por tal,como oro,del que creya que era alaton o vn animal sano de quien lo tenia por enfermo.M. con obligacion de restituyr,segun S.Thomas .[d] Lo mesmo es (segun el mesmo)del que adrede vendio vna cosa por otra, como estaño por plata,alaton por oro,o oro de alchimia peor, por natural mejor, segun Caieta. [e] ¶Si no descubrio el mal oculto, que sabia de lo q̃ vendio al comprador.s.la corrupcion del manjar,la enfermedad del esclauo, o bestia, o flaqueza de los cimientos de la casa que vendia.M.con obligacion de satisfazer todo el daño que dello se siguio segun S.Thom.[f] Ni cumple con dezir al tiempo dela venta:Este cauallo os vendo por ciego, manco, lisiado dela espalda, y tachado de todas las tachas,y no quiero quedar por cosa alguna destas obligado,sin especificar la enfermedad oculta,que tiene enla espalda,o en otra parte,que el vendedor sabe, y el cõprador ignora,segun el Speculador:[g] porq̃ malicioosamente calla lo particular.Y porque viendo el comprador mentir al vẽdedor en muchas cosas,podia pensar que mentia en todo,y q̃ no sabia mal algũo. Lo mesmo se ha de dezir,si especifica el mal oculto verdadero con otros muchos claramente falsos,segũ el mesmo[h], y Maior[i].Diximos †(el mal que sabia)porq̃ callar lo que no sabia, no es pecado,mas en sabiendolo ha de recompensar el daño al comprador.Diximos tambien(oculto)porque no es obligado a dezir el manifiesto:como si la bestia es ciega,o tuerta:con tanto,que ni diga ni haga cosa porque parezca que no tiene aquel mal:y aun se puede callar el mal oculto, quando ningun peligro, ni daño viene al comprador,ni es tal,que por esso la dexara de comprar aunque no de tan buena voluntad:con tanto,que diminuya del precio tanto,quãto menos vale por aquel mal segũ el mesmo[k]. Pero despues de vẽdida deue auisar al comprador, por si, o por otro de aquel vicio, y que por ello selo dio mas barato delo q̃ parece

d 2.Sec.q.77. artic.2.
e In summa, verb.Alchimia.
f 2.Sec.q.77
g De rescind. vendi.§.1.n.7.
h Ibidem.n 9.
i In 4.d.15.q. 40,col.6.
k Maior.vbi supra.

rece valer,para que no lo venda a otro por mas de aquello.Ca otramente seria causa de daño al segundo comprador segũ lo noto bien Caieta.[a] ¶Si † vendio trigo,vino,o qualquier otra cosa, que 89
sabia estar en via de se corrõper,y no permanecer por mucho tiẽpo en aquella bondad,a quien sabia,o prouablemente dudaua q̃ la cõpraua para la conseruar,y no para gastarlo luego,y no le certifico, que aquel no se podia mucho tiempo conseruar.M.con obligacion de satisfazer la perdida[b]. ¶Si vendio armas al que las queria para hazer malo,o para guerra que sabia ser injusta.M.[c] y lo mesmo sino lo sabia,pero prouablemẽte dudaua,y no era subdito del principe,que la guerra mouia,sino estrangero,que de nueuo venia a vender armas en su reyno,segun Caieta.[d] aunque si es su subdito,es escusado por razon dela duda[e]: segun el mesmo, o por mejor dezir puede deponer aquella duda,por razon dela obediẽcia que deue,porque sin deponerla,no le seria licito,como arriba queda dos vezes[f] apuntado,por lo que alibi diximos[g].

¶Si vendio † veneno,o cosas ponçoñosas a persona,que presumia 90
o deuia presumir prouablemente, que las compraua para dañar. M.Y lo mesmo si vendio cosas que sabia, que para ningun buen vso aprouechauan[h]:aunque no si las vendio,para mezclar en alguna medicina, o color, en que podian aprouechar, o ignoraua sin crassa,ni affectada ignorancia,que la venta dellas era ilicita[i]. ¶Si tiene en su tienda rejalgar,azernefe,soliman,o agua del, o otras cosas venenosas,y vedadas, no siendo boticario examinado, o lo trae de fuera(saluo para vẽder al tal boticario.)M. por la ley del reyno[k],que lo veda so grauissima pena.s.perdimiento de bienes,y destierro para S.Tho. aunque cessando los malos fines,y el peligro,que dello el autor della presumio, no creemos seria mortal delante de Dios,por lo susodicho[l].

¶Si vendio † cartas, dados, &c. a personas que creya, vsarian 91
dellas, para juegos vedados,& ilicitos mortalmente.M.[m] aunque no, si las vendio a personas honestas, que verisimilmente creya,no vsarian dellas en casos ilicitos (alomenos mortalmẽte) sino solamente para recreacion[n]. Lo mesmo es delos affeytes para el rostro,y ornamentos para pompa,y gloria.Ca quien los vende a las q̃ cree,vsaran licitamente,dellos, o alomenos no para fin de pecado mortal,no peca mortalmente.Mas si quien los vende a mugeres publicas, y otras que por señales manifiestas se presumẽ cõprarlos,para pecado mortal: ni deue ser absuelto el q̃ vẽde las cosas sobredichas indistinctamente a todos los que las quierẽ cõprar.Por lo qual,o deuẽ dexar los officios,o diligẽtemẽte considerar

a 2.Sec.q.77. art.3.
b l.2.C.de pestic.& commo. rei vendit.
c Ant.2. par. tit.1.c.24.§.11. arg. c. Notum. 2.q.1.
d 2.Sec.q.169 art.2.
e Arg.c.Quid culpatur.23.q.1.
f Supra.c.16. n.40.&41.&in hoc c.n.36.
g Inc. Siquis aurem. de pœ. d.7.n.99.cum sequen.
h l.Quod scripe.§ Veneni.ff. de contrahen. emptio.
i Ant.2.part.ti. 1.c.23.§.11.
k Lib.5.ordinitu.109.
l Supra eod.c. n.35.cum seq.
m Ant.2.par. tit.1.c.23.§.13.
n Gabri.in 4. d.15.q.13.



derar la qualidad de los que compraren,como lo prueua biẽ Me-
92 dina[a],y quasi lo mesmo sentio Caie.[b] ¶Si † en tiempo de la mies se,o de la vendimia,tam immoderadamẽte cõpro pan,o vino para venderlo despues mas caro,que causo carestia.M.[c] Pero no seria ni aun venial cõpararlo para su casa,y despues por no lo auer menester venderlo por el precio que entonces corre,o comprarlo para prouer a la republica:como hizo Ioseph[d],o a los pobres, o a su familia,y necessidades:o porque no se sacasse de la tierra: o porque no se desperdiciasse:o por otros fines buenos,como se colige de Inno.[e]y de S.Anto.[f]¶Si con cierto con los otros mercaderes,que no vendiessen tal,o tal mercaderia,sino a tal,o tal precio notablemente demasiado[g]:o alcanço priuilegio del principe, q̃ ninguno vendiesse tal cosa,sino el,en daño notable del pueblo. M.[h] Aũque licito es,q̃ el principe,o comunidad ordene para biẽ comun,que vno solo venda a razonable precio,tal,o tal cosa por menudo,como vino,azeyte,&c.Segun el autor dela Rosela[i].

93 ¶De la cõpra † y venta en los dias de fiesta,se dixo atras enel tercero mandamiento[k]:y de los juramentos falsos,q̃ enello se cometen,enel segundo[l].Y de las mentiras,que enel se mezclan, enel octauo[m]. ¶Si mintio con intencion de engañar a otros en cosa notable,puesto que lo engañasse en poco. M.[n] aunque quiẽ miẽte sin juramento,por vender lo suyo en justo precio,diziendo, q̃ costo tanto auiendo costado menos,no peca mas de venialmente,sino quando miente,con intencion de que aun q̃ supiesse, que pecaua mortalmẽte,no lo dexaria de hazer[o]. ¶Si lleuo a las tierras de los infieles cosas vedadas,como son armas madera, pertrechos de guerra,y otras semejantes.M.y son descomulgados por el processo anual dela curia,como alibi muy largo declaramos[p].

94 ¶Si † siendo almoxarife,tesorero,o recebidor de alguna ciudad, comunidad,o señor,compro,o trato con el dinero,que por el cargo recebia.M.[q] si por esso dexo de pagar a quien deuia,a sus tiempos ordenados,con daño notable,y sin su consentimiento:o se puso a peligro prouable dello,y es obligado a restituyr,si por ello recibieron notable daño.No pecan empero,tratando con el tal dinero,de manera,que ni el señor del,ni los a quien se ha de pagar, por esso reciban algun daño,segun S.Anto.[r] alomenos aquellos, que no toman el dinero por verdaderamente depositado, ni por tal que se aya de perder a peligro de la comunidad,o señor, sino al suyo de los officiales,segun la mente de Syl.[s]

¶Si tiene compañia con alguno de mala conscientia, que trata porfas, y nefas.s.licita,e ilicitamẽte,y no se lo veda,o no dexa su compañia

a In Codice,de resti.q.30.
b 2.Sec.q.169 arti.2.in fine.
c c. Quicũque tẽpore.14.q.4.
d Gene. 41.
e In c.1. Nec clerici.vel mona.
f 2.part.tit.1.c. 23.§.16.
g Arg.l.1. C. de monop.
h Exmẽte Rosel.verb. Emptio,§.25.
i Vbi supra.
k c.13.n.8.
l Supra,c.12.
m Supra.c.18. n.6.
n Kay.in summa. & Anto. 2. part.tit.1.c.16. §.2.Quia quia malus sinis, tam malũ est opus.c. Cum minister. 23.q.5.
o Argu.c. Cũ voluntate.de sententen.excomun.
p In rep.c. Ita quorundam. de Iudæ.
q Pertres leges tit. de his q̃ ex publi. colla. adiuncto.c. Pœnale.14.q.5.
r 2.part.tit.1.c. 15.§.5.
s Syl.verb.Restitutio.3.q.5. §.9.

compañia no se emendando, M.[a] y deue tener cuydado de saber esto: otramente no lo escusaria la ignorancia [b]. ¶Si † cõpro hõbre 95
que no tuuiesse necesidad extrema de venderse, creyendo, o deuiendo creer, que era libre, por creer, o deuer creer q̃ no fue preso en guerra justa, ni cometio caso por donde perdiesse su libertad sino que fue hurtado, o tomado de ladrones naturales, o estraños y lleuado a tierras y gẽtes estrañas, y a ellas vẽdido: quales (segũ fama) ay hartos negros y Indios tomados por cossarios christianos, y por ladrones de su tierra vendidos a christianos. M. con obligacion de poner lo en su libertad [c]. Diximos (que no tuuiesse necesidad estrema de venderse) por los paganos, que cõpran los christianos en el Brasil, y en otras partes de otros paganos enemigos suyos, q̃ los tienen presos, y los ceuan para matar, y comerlos. Porque estos justamente se pueden vender o consentir, que los vendan, y les quiten la libertad por saluar la vida. Porque la vida es mas preciosa, que la libertad [d]. Y porque el padre puede vender al hijo en tiempo de hambre extrema [e]. Y aun † para se rescatar de poder de los que lo han de matar, sin orden de justicia [f]. Y 96
porque nadie es obligado a dar gracioso, y debalde al que esta en extrema necesidad, pues basta que prestando, comprando, o en otra manera lo saque della, como arriba se prouo [g]. Añadimos empero, que assi se pueden rescatar estos tales, como los hijos vẽdidos por sus padres, por la dicha necesidad. s. que dando ellos, o otros por ellos lo que valian al tiempo del rescate si fuerã esclauos, a quien los tuuiere (quiera el, o no quiera) se hazen libres, y bueluen a su antigua ingenuidad: esto es, que sean libres, y no libertinos, como si nunca fueran esclauos. Porque pues † aquella 97
ley, que da poder al padre para veuder al hijo, y su razon, y equidad, nos mueue a dezir, que estos justamente se pueden tener por esclauos, las mesmas nos deuen de mouer a dezir, que gozẽ deste priuilegio [h]. De donde inferimos, q̃ el vẽdedor de tal esclauo, ha de auisar al comprador de la manera, en q̃ fue catiuado: como tã bien el vendedor del esclauo, q̃ se hizo tal (por lo vẽder su padre, cõ extrema necesidad) deue auisar dello al cõprador, Porq̃ vale menos por el priuilegio q̃ tiene de se poder rescatar por si, y por otros cõtra la voluntad de su señor: como menos vale la heredad que se vende con pacto de la boluer al vendedor, boluiẽdo el antes el precio q̃ costo, como arriba [i] se dixo. Verdad es, q̃ mejor seria que graciosamente lo rescatassen de aq̃lla extrema necesidad en que esta de morir. Pero pocos haran esto, y muchos lo arriba dicho, lo qual se puede, y es bien que se defienda ser licito.

¶Si †

a Arg. c. Error. 83. dist.
b Arg. c. Innotuit. delect. & c. penul. de reg. iur.
c Arg. l. Et liber homo. &. l. Liberi hominis ff. de contrahen. emptio.
d l. Seruitutem ibi fere, adiuncta gl. &d. Quod attinet. ff. de regu. iur. l. 2. & qd ibi Imo. n. 2. ff. de publi. iudi.
e l. 2. C. de patrib. qui filios distraxer.
f Sali. ibidem.
g Supra. c. 17. n. 60. &. 61.
h Arg. gl. 2. solennis c. Miramur. de seru. nõ ordi. & gl. fi. l. Si quis seruo. C. de furt.
i Supra. c. 17. n. 249. in. fi.



*Y aun pueden lleuar lo justo por su interesse verdadero [a].
98 ¶Si † siendo corredor, tomo algo para vẽder y retuuo para si parte notable del precio. M. cõ obligaciõ de restituyr, segun Angel. [b] sino la tomasse por justo salario de su trabajo, por no se lo auer dado el señor dello: y aũque lo tomasse por salario, si se offrecio a se lo vender de gracia [c]. Aun q̃ si lo tomo para lo vẽder por vn tanto, y lo vendio por mas, puede tomar para si aquella demasia, si por exceder el justo precio riguroso, no lo ha de tornar al comprador, segun Angelo [d]: cuya opinion procede, quãdo le dixo expressa, o tacitamente que fuesse para el, diziẽdo, que no le daria nada por su trabajo: y la contraria opinion de S. Antonio [e], y de Ioan Tabiense, y de Iason [f], y aun de Maior [g], quando alomenos tacitamente entendio el señor, que tãbien la demasia le boluiesse, si la vendiesse por mas: como parece entender el que a su criado industrioso, y fiel, y conuenientemente a soldado le da algo diziendole, que lo venda por tanto: o lo da a vn amigo suyo, sin intencion, que por ello lleuasse nada: yaun el que da al corredor, promentiendole su justo salario. Verdad sea que si el corredor cõ su industria, amejoro en su poder la cosa, no siẽdo obligado a ello, puede guardar para si lo demas [h]. ¶Si no siendo contento con su justo salario dixo al señor de la cosa, que no hallaua quien diesse por ella mas de ciento, y recebida del licẽcia para la dar por ello, la dio despues por ciento y veynte, y guardo, para si los veynte. M. [i] con obligacion de restituyr.
¶Lo que aqui se auia de dezir del precio justo riguroso, mediano, y piadoso, quedo dicho arriba [k].

a l. 1. cũ ei. anot. C. de s n. que pro eo qd interest.
b Verbo, Emptio. §. 23.
c Arg. c. Non sane. 14. q. 5.
d Vbi supra.
e 3. part. tit. 8. c. 1. §. 4.
f In. §. Actionum. Instit. de actio.
g In. 4. dis. 15. q. 14.
h Gabri. in. 4. d. 15. q. 10. art 3. dub. 4.
i Caie. in summa. Verb. Proxenera.
k Supra. eod. c. n. 78.

## ¶De la symonia, que es vn genero de compra y venta.

### SVMARIO.

*Symonia que, con su diffinicion de clarada. n. 99.*
*Espiritual, lo que deciende del espiritu sancto que. Espiritual por essencia que. Espiritual por causa que. Espiritual por effecto que. n. 100. Espiritual por anexiõ de dos maneras. Antecedente, y consequente. n. 101.*
*Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen. n. 102.*

*Symonia se parte en sola mental, sola mental y conuencional, y real. Symonia sola mẽtal q̃. n. 103. No descomulga, ni induze necessidad de restituyr. Differe de la vsura mental. n. 103. Symonia sola mẽtal, y conuencional q̃. No descomulga, ni pone necessidad de restituyr, con vna declaracion, n. 104. & seq. Symonia real que. Como induze descomunion y nulidad. n. 106*

99 PResuponemos † lo primero, que symonia es volũtad deliberada de comprar, o vẽder cosa espiritual, o anexa a ella, segun la mente de la glo.[a] solene, recebida por los Canonistas[b], y por los Theologos[c], y S.Tho.[d] o lo que la yglesia por tal tiene, segũ Caiet. Diximos (deliberada) para excluyr los primeros mouimientos. Y (de cõprar y vender) para cõprehender por ello todo contrato, en que entreuiene precio. Y para excluyr todo dar y tomar de cosa temporal por espiritual, no por via de precio, sino por la sustentacion de los ministros, liberalidad, limosna, de obligacion legal, o consuetudinaria. Ca nada desto es Symonia, segun lo sintio S.Tho. y mas Caie. sobre el[e], y mejor en la Sũma[f], y mas largo lo diximos nos en otra parte[g]. Añadimos (espiritual, &c.) para significar, que en lo prophano, que no es anexo a lo espiritual, no se comete symonia, segun la Comun.[h]

100 ¶ Lo segundo †, que por espiritual se entiende en esta materia lo que deciende de aquel soberano Spiritu sancto, en quãto es rayz dela vida espiritual, por la qual biuimos, sentimos entendemos, y obramos espiritualmente en Iesu Christo nuestro gran señor, segun todos[i]. ¶ Lo tercero, que lo espiritual (segun S. Thomas[k], y Ioan Andres[l], y los Theologos[m]) se diuide en espiritual por essencia, y espiritual por causa, y espiritual por effecto. Espiritual por essencia es todo don sobrenatural: qual es la gracia, que haze a los q̃ la tienen agradables a Dios: quales son los siete dones del Spiritu sancto, y las gracias que llaman *Gratis datas*: el caracter espiritual, q̃ por el baptismo, o ordenes se imprime. Lo espiritual, por causa, es lo que causa gracia: quales son todos los siete sacramentos, como arriba se dixo[n]. Lo espiritual por effecto, es lo espiritual, q̃ desciende de lo espiritual por essencia: quales son las obras, que se hazẽ por virtud del don sobre natural: como baptizar, dezir missa, hazer milagros, y otras semejãtes. ¶ Lo quarto † q̃ 101 tãbiẽ, segũ el mesmo S.Tho.[o] lo anexo a lo espiritual, se diuide en anexo

a In summa. 1. q. 1.
b In rubri de symonia.
c in. 4. dist. 25.
d In. 2. Sec. q. 100. art. 4.
e In. 2, Sec. q. 100. art 3.
f Verb. Symonia.
g In. c. Nõ satis. de symo.
h Vbi supra.
i Arg. c. Quãpio. 1. q. 1. & c. Qui studet. 1. q. 1.
k In d. art 3.
l In c. Consulere. de symo.
m In 4. d. 25.
n Supra. c. præced. n. 1. &c. 2.
o In. 2. Sec. q. 100. art. 4.

*Sobre de Iust. et iur. lib. 9. q. 6. art. 1. et Victo. in Relect. de Sim. in 3. n. 4. et Ofsio in confess. polonica a. de sacr. in 3.*



anexo preparatiuo delo espiritual, por essencia qual es la yglesia el altar, ornamentos, y padronazgo, que no requieren, que preceda espiritualidad en el que los ha de auer. Y en anexo cõsequtiuo quales son los beneficios eclesiasticos, y otras cosas, que requieren que preceda espiritualidad alguna, en el que las ha de auer.

¶ Lo quinto, q̃ segun la mẽte de todos (que Caietano explica[a]) algunas de todas estas cosas espirituales son puramẽte espirituales: q̃les son las espirituales por essencia. Otras son cõpuestas de espirituales, y tẽporal: delas vnas delas quales lo principal, y lo mas es espiritual, y lo menos y menos principal tẽporal, q̃les son los sacramẽtos, y las obras de dezir missa, p̃dicar, cõsagrar, bẽdezir, &c. Delas otras dellas, lo principal, y lo mas es tẽporal, y lo menos, y menos principal espiritual, quales son los calices, ornamentos, y glesias, &c. Y que aunque ninguna cosa destas es vencible en quãto a la pte espiritual, ni por razõ della se puede estimar de mayor precio: pero estas postreras se pueden vender, y comprar, por razõ delo temporal, y las primeras no.

a In d. art. 4.

102 ¶ Lo sexto †, que otra cosa es dar, o tomar algo por via de sustẽtaciõ, y otra dar, y tomar por via de p̃cio. Y aũ otra, dar y tomar por via de su sustẽtaciõ necessaria, y otra por via de sustentacion no necessaria. Porque por via de precio no se puede dar ni tomar nada por las obras, cuyo principal es espiritual, y por via de sustẽtacion si. Y porque para sustentacion no necessaria (por la qual toman los ricos) no se puede tomar por via de pacto: aun que si, por la de donacion, manda, ley, o costumbre. Y por la via de sustentacion necessaria, por la qual toman los pobres, se puede tomar aun por via de pacto, como lo declaro, y prouo bien Caietano[b].

b In d. art 3. & in sum. verb. symonia.

103 ¶ Lo septimo †, que la symonia se parte en tres species. s. en sola mental, sola mental, y conuencional, y real. La solamental, es la con que se quiere dar, o tomar alguna cosa temporal por precio de espiritual, y no se da ni se toma, o la con que se toma, y da sin expresion de aquella voluntad, y por consiguiente, sin pacto expresso, ni tacito. * Dela qual diffinicion se colige auer dos especies de symonia mental, vna que no llega al effecto de dar, y tomar, y otra que llega a ello, como lo diximos en otra parte[c]. * Y esta symonia mental aunque es pecado mortal: pero no se castiga enel fuero exterior[d]: ni trae cõsigo descomunion, ni restitucion, hora sea vedado por derecho diuino, hora por solo el humano, como lo declaro Gregorio nono[e], sobre cuyo dicho mas largo lo diximos despues de Caietano[f]. Por lo qual se pueden aconsolarmuchas

c In Cõmento c. si de symo. no. 3. infra. cum hoc Manuali impresso.
d c. Cogitationis. de pœn. d. 1.
e c. fi. de symo.
f In 2. Sec. q. 100. art. 6.

lar muchas conciencias de muchos temientes a Dios. No obstáte que la vsura mental obligue a restituyrlo que se lleua allende lo que se presto segun la comun [a]. * Que largamente confirmamos, y defedimos agora enel breue Comento del capitulo final, de symonia[b], que cõpusimos reuiendo este Manual, para declarar este puncto, y otros difficiles, que abaxo [c] tocamos, prouando, que Adriano, Maior Medina, y Soto torcieron aquel testo contra toda la intenciõ del autor, y cõtra la muy antigua, y vsada interpretacion de Theologos: y Canonistas. * La rozon bastante dela qual differẽcia no se da facilmẽte, aũque vna de otras muchas, es la de Caie. [d] s. que lo que se da al vsurero mental, se da quasi por fuerça & inuoluntariamente. Y lo que al symoniaco mental, volũtariamente como al vendedor o comprador.

¶ La † symonia sola mental, y conuẽcional, es la symonia, que no 104
solamente se quiso, pero aun se significo a otro, y con el expressa, o tacitamente concerto: pero no se cõsumo el cõcierto, alomenos dela vna parte, y esta es peor que la mental y no tan mala, como la real. Porque no solamente es mortal, pero aun se puede castigar enel fuero exterior, mas no trae descomunion, aũque si, necessidad de restitucion delo que se tomare, al que lo dio, como lo dixo bien Caieta. antes que la justicia otra cosa disponga. Diximos (racimente) porque a las vezes, este concierto, se haze sin gran disputa, y dissension, y sin gran espacio de tiempo en vn momento, y aun sin palabras quando el vno entiende q̃ el otro le quiere vender su beneficio por dineros, y el se los da sin dezir le nada, y el otro los toma entendiendo, que se los da por el beneficio, y despues el no le da el beneficio. Diximos † tambiẽ (alomenos dela vna parte) para significar, que aunque el vno por pacto y concierto de 105
lo temporal: pero, si el otro no da lo espiritual, solamente es symonia conuencional, y no real, como tambien lo confesso Caieta, e
Y que lo mesmo se aya de dezir quando el vno entrega lo espiritual, y el otro no lo temporal, colegimos lo [f] dela mente de Cassiodoro [g], y Gomecio [h], en quanto dizen, que la colacion hecha por symonia conuencional, vale, y esta claro, que por la colacion se da el beneficio, y se prueua por la razon, con que Caietano proue da el dicho precedente, aunque el lo contrario deste tiene [i]. * A quien siguio el señor D. Soto: pero (sino nos engañamos) efficazmente defendemos agora enel dicho Comento [k] a los dichos Cassiodoro, y Gomecio. *

¶ La symonia † real, es la que no solamente se quiere, y se cõcier 106
ta expressa, o tacitamente: pero aũ se acaba de entrambas partes y esta es

a In d.c. fin. & c. Consuluit. de vsur.
b Quod cũ hoc Manuali excuditur. no. 3.
c Infra. cod. c. n. 105.
d Vbi supra.
e In summa. verb. Symonia
f In c. Siquando. pag. 12. de rescrip.
g Indecim. 5. de cõsti.
h In q. 12. regula de triennal. pos.
i Vbi supra.
k Prædicti c. fi. de symo. Quod cũ hoc Manuali excluditur. no. 3.



y esta es peor que ambas: porque no solamẽte es mortal, y se puede castigar enel fuero exterior: pero aun tiene consigo descomunion, y nulidad de titulo beneficial si se dio, y necessidad de restituyr lo tomado. De dõde se sigue que las presentaciones, electiones, confirmaciones, y qualesquier prouisiones, y aun renunciaciones hechas por symonia real, por el mesmo derecho son ningunas: y los proueydos no hazen los frutos suyos, antes son obligados a dexar los beneficios, como cosas injustamente alcançadas con los frutos mal tomados, segun lo ordeno el Papa Paulo [a]. Y mas qualquier, que comete symonia real en ordẽ, o beneficio: hora sea oculta, hora notoria (allende que quedan suspensos de las ordenes auidas por symonia, y sin derecho de los beneficios, que por ello quisieron alçar) son descomulgados por el mesmo hecho las partes, y aun los medianeros della, y los que para ellos dieron cõsejo, fauor, y ayuda, como el mesmo lo ordeno despues de Martino. v. [b] Diximos (symonia real) porque la mental no obra esto, segun todos [c] los antiguos. Que quier que digan los sobredichos nueuos [d]. Ni aun la conuencional, si no fue consumada de ambas las partes, por lo que vn poco antes, y alibi [e] diximos. * Si ay empero alguna symonia real sin mental, dezimos lo enel sobredicho comento. [f] *

a In extraua. 2. desymo.
b In cécil. Cõstantiensi. sess. 43.
c c. fi. de symo
d Maior, Adrianus. Medina. & Sotus. vbi supra.
e In prælectio. c. Siquãdo. pag 12. de rescrip. & in Commento. c. fin. de symo.
f Predicti. c. fi. de symo. quod cũ hoc manuali imprimitur. notab. 3.

## SVMARIO.

*Symonia mortal como peca, quien da, o tomo precio por cosa pura espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo anexo a ella. Aunque el precio sea alabanças, que lo son quãdo &c n. 107. O da dineros para precio de missas, de oraciones, de rezar psalterio. Y no para sustentacion, limosna, o castigo, n. 108. O para dezir missa, ministrar sacramẽtos, y otros actos sacramentales. O por pitanças de missas. n. 109. O compro alguna temporalidad mas cara por lo espiritual anexo a ella. n. 111.*

*Symonia como no comete, quien da por cosas espirituales, por via de sustentacion, castigo. n. 108. &. 109. Ni quien pide lo deuido por ley, o costumbre, o por se obligar a predicar, o administrar sacramentos. n. 110.*

*Missas, si puede el Obispo encarecerlas. n. 109.*

*Symonia de ordenes, d beneficios, de pñtadores remißiue. n. iii*
*Symonia qual, la de que abſueluen los frayles menores. n. iij.*

## ¶Preguntas.

Iquiſo † deliberadamente dar, o tomar algo por 107
precio de coſa puramente eſpiritual: o de coſa anexa a ella: o de coſa compueſta de eſpiritual, y temporal, cuya principal parte era eſpiritual: o de compueſta de principal parte temporal, por la parte menos principal eſpiritual. M. por lo dicho a: hora lo que ſe dio fueſſe dadiua de lengua, como ſon alabanças y ruegos: hora dadiua de ſeruicios, hora dadiua de mano, que es dinero, y lo que por el ſe eſtima: con tanto, que los ruegos, alabanças, y ſeruicios ſe den, y hagã como precio de lo eſpiritual: como quando dos, expreſſa, o tacitamẽte, ſe conciertan, q̃ el vno lo alabe, o le ruegue, o que le ſirua tanto, o de tal manera delante tales, o en tal lugar, o tal modo, y que el otro le dara por ello beneficio, o ordenes. Ca ſi el ruego, la alabãça, o el ſeruicio no ſaliеſſe de los limites de ſu naturaleza, y no paſſaſſe en la de pecunia, o precio, no ſe cometeria ſymonia: aunq̃ las alabãças fueſſen falſas, y los ruegos malos, y los ſeruicios puerſos, ſegũ la mẽte de S. Th. b q̃ la explica Caiet. c y ſe puede inferir de la diffinicion arriba declarada. ¶Si dio † cierta quãtidad de dineros, para q̃ le dixeſſen tãtas miſſas, cõ intẽciõ de q̃ aquella fueſſe precio dellas, y por ella cõprarlas. M. aũque lo hizieſſen por ignorãcia d: pero no, ſi la dio por via de limoſna, o ſuſtẽtaciõ, o por coſa deuida, por ley, o por coſtũbre. Porque, por muchas vias ſe puede dar dinero por las coſas eſpirituales, como arriba q̃da dicho e De las quales ſon la de la ſuſtẽtaciõ f, y de caſtigo, como ſe haze en la abſolueiõ de los deſcomulgados, q̃ pagã las coſtas, o otras penas ſtatuydas g. Ni es neceſſario dar eſtas penas a los pobres, como parece l étir S. Tho. h con algunos otros i, pueſto que ſeria mas ſano, y mejor. Dellas es tãbien la de redemir ſu vexacion, por vn teſto ſingular k: pero es meneſter, que antes eſte acquirido el derecho en la propriedad, y aun en la poſſeſsion, ſegun la Comun l. De las meſmas es tambiẽ la de la limoſna m, por la qual ſe da al pobre por ſus oraciones: aunque darle por via de precio, es ſymonia. Como tambien lo ſeria querer comprar por dinero la vida eterna, dãdolo por precio della, que quier que digan algunos, penſando mal, que eſto tiene S.

108

a Supra. eod. in 5. præſuppoſito. n. 101.

b In 2. Sec. q. 100. art. 5.
c In Summa. verbo. Symonia in fin. c. 2.
d Argu. c. Pertuas 3. de Sym.
e In 6. preſuppoſit. n. 102.
f c. Indices. ad iuncta glo. egregia verbo, in ſumptum. 1. q. 1. & c Cum lit. de ſymo.
g c Venerabilibus §. Porro. de ſent. excom. lib. 6.
h In 4. d. 25.
i Arg. c. Dilectus. cum ei notatis. de pœnis.
k In. c. Dilectus. 2. de ſymo.
l Ibidem.
m Arg. d. c. Iudices.



ne S. Th. a el qual no dize tal. Y aquello de Daniel b, y lo de S. Ambroſio c, no hablan de véta, y redempciõ verdadera, ſino de la metaphorica, que alguna ſemejança tiene cõ la verdadera, como lo ſiente S. Tho. d Deſto ſe ſigue, q̃ quiẽ ſe concierta con alguno, que le dara vn tanto, porque le reze el pſalterio, o coſa ſemejante, comete ſymonia, ſi ſe lo da por via de precio: pero no, ſi por via de ſuſtentacion, limoſna, coſtumbre, &c. Como tampoco lo ſeria, ſi ſe lo dieſſe por via de precio paraque velaſſe ſobre vn defunto, aunque ſe entendieſſe que auia de rezar el pſalterio e, por lo que abaxo ſe dira.

a 2. Sec. q. 100 art. 1. ad 3.
b Cap. 4. pecc. ta tua eleemoſynis redime.
c In c. Medici na. de pœ d. 1.
d Vbi ſupra.

109 ¶Si tomo † o dio alguna coſa temporal por dezir miſſa, o hazer otros diuinos officios, o miniſtar ſacramẽtos, bẽdezir bodas, yglеſias, dar ordenes, predicar, y hazer otras obras ſemejãtes, compueſtas de vna parte tẽporal, y menos principal (que es el trabajo, q̃ en ellos ſe toma) y de otra mas principal eſpiritual (que es la meſma obra, que nace del poder eſpiritual para ello dado) por precio de aquella obra: o aun por precio de aquel trabajo, que es aceſſorio a la obra. M. ſegun S. Thomas f, por lo ſuſo dicho g. Pero no, ſi lo dio o tomo por otros reſpectos ſuſodichos. Y porque todos los Obiſpos, clerigos, frayles, y monjas, hora ſean ricos, hora pobres: hora curas proprios, hora otros, todos pueden tomar ſin pecado las pitanças, limoſnas, y ſalarios, que por pia coſtumbre, o ley natural diuina, o humana juſta, ſe deuen a los q̃ tal, o tal obra eſpiritual hazen, no cõmo precio della, ni del trabajo, que ſe toma en la hazer, mas como deuda pia, por lo que eſcriuimos mas largo en otra parte h. *

e Hoſtienſ. in ſum. de ſymo. §. qualiter. verſic. Quid ſi cleric.

f In 2. Sec. q. 100. ar. 3.
g Supra. eo. c. n. 101.

¶Encargan nos que digamos aqui, ſi los Obiſpos pueden mandar que por cada miſſa rezada ſe de vn real, o vn tanto mas delo acoſtumbrado, y que quien la dixere no tome menos. A lo qual reſpondemos a algunos, que ſi. Porque el gouernador dela republica puede taſſar el juſto precio delas coſas i. Y porque parece juſto, q̃ quien dize miſſa por vno, ſea por el aũl dia ſuſtentado. Pero (a nueſtro parecer) no pueden: porq̃ las coſas eſpirituales, y las obras neceſſarias para ſu exercicio no tienen precio, k y por conſiguiente ſu precio no ſe ha de taſſar l. Y ya que ſe pudieſſe taſſar el precio dela ſuſtentacion, auia de ſer como la taſſa de otras coſas vendibles: que no ſuele ſer, que nadie las venda, o compre por menos dela taſſa, ſino que nadie las venda por mas. Y porque parece, que ſi el clerigo puede vẽder por menos de lo que valẽ, o dar graciоſamente ſus otros bienes, que por ſu naturaleza no ſe hãde dar de balde por mas fuerte razon deue poder dezir las miſſas gra-

h In c. Significatũ. de preben. i c. 1. de emb. & l. 1. §. Cura carnis. ff. de off. pre fe. vrbis.
k c. Qui ſtudet. 1. q. 1. l. Interſtipulantem. §. Sacram. ff. de verbo obli.
l Quia non eũtis nõ ſunt quantitates. l. Si ſeruum. §. 1. ff. de act. empt.

cioſamente,o por menos,que otros pues ellas ſon coſas,que de ſu naturaleza ſe deuen dar de balde, y gracioſas[a]. Y porq̃ eſta ordenança diminuye las miſſas. Da ocaſion,que quiẽ hazia dezir ueynte no haga dezir diez. Diminuye la deuociõ,y da mueſtra de codicia. Y porq̃ por coſa muy ſingular ſe tiene vn capitulo[b], en quãto dize,q̃ los perlados pueden compelir a los legos,a que paguen lo que ſe ſuele pagar,por loable coſtumbre: y dize Panor. y la comũ que parar que ello ſe pueda hazer cumple,que el comiençode aquella coſtumbre ouieſſe ſido voluntario: qual no ſeria el de tal mandamiento. Y aun,porque eſto es perjuyzio delos legos, y ſin ſu conſentimiẽto no es juſto que ſe haga[d]. Y porque abaxo[e] añadimos que al clerigo no ſe le deue la ſuſtentaciõ por ſolas las miſſas. Y porque por todo lo ſuſo dicho(alomenos junto)eſta ordenãça es contra derecho,y no puede el Obiſpo ordenar cõtra el[f]. Aũq̃ la coſtumbre lo podria hazer[g]. Y aun ,porque es concluſion de S.Tho.[h] recebida,q̃ aunque ſe pueda ordenar en vna yglеſia,q̃ ſe haga proceſſion enel entierro del que diere vn tanto: Pero no , q̃ no ſe haga enel de quiẽ no diere aquello. Y ſi los curas ſacriſtanes o otros puedẽ tomar algo delo que les dã para hazer dezir miſſas, 110
ſin dezir ellos alguna dellas tocaſe abaxo[i]. * Y pueden ſin † pecado de ſymonia recebirlo antes que las hagan, y aun pedirſelo algunas vezes. ſ. quando lo piden por quitar contiendas q̃ para deſpues temen[k]: y aun pueden pedir enel fuero exterior al Obiſpo, q̃ cõpela al pueblo,aguardar en eſtas pagas la coſtumbre antigua[l], ſi antes que ſe pida la paga ſe haze,o adminiſtra: Aũque ſeã abades,o curas dela parrochia de donde ſon los aquiẽ ſe pide cõ tanto que no ſe pida otro eſtipẽdio particular dela miſſa,o obra que deue al pueblo,o a otro,ſin ſu conſentimiento tacito, o expreſſo, como alli lo dezimos. Y aun puede pedir por pcio dela obligaciõ de ſeruir de vicario,capellan,o predicador,vn año,mas,o ſemana[m],yaun por el trabajo de yr a hazer eſto haſta cierto lugar. Porque eſtas obligaciones,,y trabajos no ſon de ſuyo aceſſorios a aq̃llas obras,como lo declara bien Caietano.[n]

¶De la ſymonia † delas ordenes ſe dira adelãte enel eſtado delos 111
clerigos[o],y dela de beneficios,enel delos beneficiados[p],y dla de preſentar a beneficio,enel delos ſeñores[q]. ¶Si vendio ,o compro algunos bienes mas caros,por razõ del padronazgo,o derecho de preſentar algun beneficio que a ellos eſtaua anexo,o algun caliz o corporales,por ſer conſagrados, o cuentas, o algunas otras coſas,por ſer benditas,por razon dela conſagracion, o bendiciõ. M. por lo ſuſodicho. ¶El Papa Eugenio quarto, concedio a los confeſſores.

[a] Si enim quod videtur minus neſſe ineſt,& id quod magis. c. Cũ in cãctis. de elect.
[b] c Ad apoſtolicam. de ſymo.
[c] Panor. Felí.& Cõis in d.c. Ad apoſtolicã. & c. Suã. & c. Iacob. de ſymo.
[d] Arg.c. Super eo. de off. deleg. 3. §. Si quis à principe. ff. ne quid in loc. publi.
[e] Infra,c.25.n 92.
[f] c. Quod ſuper his. de maior.
[g] Iuxta hãc no tat. per Panor. Roc.& Cõmin c.fi. de conſuet. h 2.Sec.q.100. ar.3.ad 2.
[i] c.25.n.91.
[k] Caiet. verb. Symonia.c.2.
[l] d.c. Ad apoſtolicam.
[m] Innocẽ.in c. Quoniã. ne prælati vic. ſua.
[n] 2.Sec.q.100. ar.3.
[o] Infrã.cap.25. n.68.
[p] Ibidem. nu. 115.
[q] Infrã,c.25.n 9.



feſſores dela ordẽ delos frayles menores, que puedã abſoluer del pecado de ſymonia,no ſiendo en orden,o beneficio,que no es mucho,porque las otras ſymonias no traen conſigo deſcomunion,ſegun la Comun.

## ¶Del tercero pecado,o vicio caboral, o cardenal que es luxuria.

### SVMARIO.

*Luxuria que. Aque obras inclina. Cõ que crece. Que tiene ſeys y mas eſpecies,y eſtas ocho hijas. Como las pare.n.* 112. *Por q̃ los capitanes,y letrados la han mas de huyr.n.* 113.
*Luxuria con la experiencia embrauece huyẽdo ſe vence.n.* 112.
*Caſtidad virginal mas facil de guardar,que la vidual,y eſta mas que la conjugal en grandes auſencias delos caſados.n.* 112.

112 PReſuponemos lo primero †, q̃ la luxuria es vicio del alma, q̃ la inclina a querer deleyte deſordenado de copula carnal,o de pparatorios della. Y ſu obra, y autoes,el querer o deſſeo,o gozo de aq̃l deleyte. Y como todo deleyte,que nace de copula carnal,o de ſus preparatorios,es deſordenado,excepto el dela copula marital: por eſto todo q̃rer deſſeo , o gozo de deleyte de copula,excepto el de la marital,es pecado,a q̃ el vicio dela luxuria inclina, * y cõ que ella crece,ſe augmenta,y gana fuerças. * De donde ſe figue quã eui dẽte engaño de almas caſtas es,aquel ſermõ del demonio. Experiméta vna vez eſté deleyte,y deſpues nũca mas vſes del O hartate vna vez,y cõ tato deſpidete del para ſiẽpre. Porq̃ aquella vna experiẽcia,o hartura engẽdra , o agumenta mucho el vicio dela luxuria , el qual deſpues cõbate a vna con la naturaleza corruta. Y porconſiguiente mucho menos podra reſiſtir el combatido alos dos que pudiera al vno ſolo. Sigueſe tambien que mas facil coſa es guardar la virginidad,que la caſtidad vidual: y que mayores ſõ las guerras,que padecẽ las caſadas que de tarde en tarde ſe ayuntã cõſus marido,que las mõjas,que nunca ſe ayuntaron cõ ellos que es gran conſolacion para el eſtado clerical,y virginal angelicõ. Sigueſe,quã ſanto conſejo es para la guarda dela caſtidad,nũca experimentar eſte deleyte deſordenado, o para ſiempre huyr,

renegar del como del diablo, conforme a quello del Apostol. a *Fugite fornicationem* Y q̃ la mas facil manera de vencerlo es la de huyr del, y de todas sus ocasiones, segũ Ioã Cassia. b Y todos los santos padres. * Lo. ij. q̃ este suzio, y abominable vicio, allende las seys o siete, o mas especies, q̃ tiene (de q̃ arriba dixi mos) es vicio capital cardenal, o caboral por q̃ del nacẽ ocho hijas infernales, segun S. Gregorio d. y S. Tho. e recebido. La primera es, ceguedad del entẽdimiento que haze errar acerca del conocimiento del buen fin. La segunda: precipitacion q̃ inclina a obra sin consejo acerca de los medios conuenientes para el fin. La. iij. Inconsideracio, q̃ incita a no juzgar delo q̃ se ha de hazer como cũple. La. iiij. Incõstancia, q̃ inclina a no perseuerar enlo biẽ determinado. La. v. Amor de si, q̃ nos inclina a amarnos demasiadamẽte. La. vj. Aborrecimiẽto de Dios de que el por su misericordia nos libre. La. vij. Afficion deste mũdo, q̃ nos incita a su amor demasiado, La. viij. Horror del otro mũdo q̃ nos incita a su desordenado espãto. Las quales tãbiẽ suelẽ nacer de otras madres, pero mas ordinariamẽte desta suzia, y maldita. Porque ella con la vehemẽte passiõ del maior deleyte de todos los corporales, al qual incita haze, q̃ la potencia inferior dela cõcupiscẽcia amiga del, se ceue, ate, y ocupe en cõsiderar, y gozar y q̃rer gozar del, y la potẽcia inferior de la cõcupicẽcia, ocupãdo se tã de veras enello, por la cõjũciõ, q̃ tiene con la superior del entẽdimiẽto, la trae tras si a las vezes como arrastrando, para q̃ entiẽda enlo q̃ ella, y se destraya, y dexe de entender y ver lo q̃ deue, acerca delos fines deuidos. Que no se aconseje, acerca delos medios, q̃ para ellos cõuienẽ. Que no considere lo q̃ ha de hazer. Que no tega cõstãcia en sus buenos ppositos. Que ame sobradamẽte a si mesmo, ya este mũdo. Que aborrezca a Dios, y tema al otro siglo. ¶ † De donde se sigue, quãto (mas q̃ los otros) se hã de alexar 113
deste suzio, y viscoso vicio todos los cõtẽplatiuos (q̃ son clerigos, y religiosos) todos los letrados, todos los gouernadores, capitanes y juezes, q̃ tienẽ mayor necessidad de prudencia, sciencia, prouidencia, cõsejo, circunspeciõ, y cõstãcia: assi acerca delos fines que hã de pretẽder, como acerca delos medios q̃ para ellos cõuienen. Y q̃nto todos los dichos y los otros nos deuemos alexar desta malaũturada cõuersaciõ, pues ella nos cõbida (alomenos por indirectas) a amar mas a nos, y a este mundo q̃ a Dios, y al otro: y aũ a aborrecer al mesmo Dios nuestro criador, gouernador, mantenedor, saluador y glorificador, y todo nro biẽ q̃ es el mayor de todos los pecados, como arriba q̃da dicho. ¶ Las preguntas dela mesma luxuria pusieronse enel capitulo. xvj. siguense las de sus ocho hijas.

¶ Dela ce-

a 1. Ad Corint. 6.
b In lib. de instit. mona. Tho. 2. Sec. q. 25. ar. 1 ad 4.
c c. 16. n. 3.
d Lib. 31. Moral.
e 2. Sec. q. 153. arti. 5.
f Supra, c. 11, n 14.



## ¶ De la ceguedad del entendimiento.

### SVMARIO.

*Ceguedad de entẽdimiento. quãdo mortal, y q̃n heregia. n.* 113.

SI por el amor del deleyte corporal, o otro desordenado creyo, q̃ no ay algun fin principal y vltimo, para cuyo seruicio alabãça y gloria, este mundo y todo lo q̃ ay enel fue criado q̃ es Dios, criador y gouernador vniuersal, o que no ay mas de nacer y morir. M. y heregia a. ¶ Si tuuo por vltimo fin el deleyte de la carne, fama, alabança, honrra y gloria, poder, mando, reyno o bien alguno temporal, quãto quier grande. M. b Fin vltimo q̃ ẽ pone en vna cosa, arriba se dixo c.

a Arg. eorum. quæ notat Tho. receptus. 1. Sec. q. 1. art. 4. & per totam quæstio. & Cle. 1. de summa trinit. & in fine trium symbolorum, Apostolorũ, Niceni, & Athanasij.
b Arg. eorum. quæ late tradit Tho. 1. Sec. q. 2.
c Supra, eod. c. n. 3.

## ¶ De la inconsideracion.

### SVMARIO.

*Incõsideraciõ, quãdo. M. aũ sin volũtad de no cõsiderar. n.* 113.

SI por no cõsiderar, y aduertir biẽ lo q̃ hazia (cõforme al saber, q̃ Dios le dio) trasspassõ el mandamiento de Dios, o de la yglesia, q̃ lo obligaua a mortal. M. sino quãdo sin volũtad de no cõsiderar hizo alguna tal cosa, q̃ no la hiziera, si considerara, o aduertiera: como si por no cõsiderar y aduertir q̃ es dia de ayuno o fiesta come, o haze cosa vedada, segũ Caie d. Aunq̃ lo q̃ el trae para razõ desto. f. q̃ pocas vezes se peca mortalmẽte sin intẽciõ de pecar, y nũca cõtra la intenciõ de no pecar, nõ nos parece seguro, ni verdadero, quãdo ouo culpa, alomenos lata, en mirar, juzgar o cõsultar, si ello era, pecado o no. Porq̃ muchos pecã mortalissimamẽte, pensandõ q̃ enello siruen a Dios, y q̃ no lo harian, si pensassen que le deseruian e, como los Iudios en matar al Saluador, y los Emperadores en matar a sus Apostoles, y predicadores f.

d In verbo. In consideratio.
e Arg. eorum. que notat Tho. 2. Sec. q. 76. per totam. Facit. Non solũ. de regul. lib. 6. c. Nõ mediocriter. de con. dist. 5. & c. Ignorantia. de reg. iur. lib. 6.
f Iuxta illud. Ioã. 16. Sed venit hora, vt omnis qui interficit vos, arbitretur obsequium se prestare Deo.

## ¶ De la precipitacion.

### SVMARIO.

*Precipitacion siempre es pecado, y quãdo mortal. n.* 113.

SI sin deliberar consigo, o con otros, quanto la razon manda ua hizo, o dexo de hazer alguna cosa, siẽpre es pecado por ser cosa desrazonable, y mortal, quando la materia do ella se comete lo haze tal.

## ¶ Dela inconstancia,

SVMA-

Universidad de Deusto
Biblioteca



*SVMARIO.*

*Incõstancia siempre pecado. Quando mortal.n.* 113.

SI dexo de perseuerar en sus buenos propositos,o đ execut. los cõtra lo,q̃ la razon mãdaua,es siempre pecado,y mortal quando la materia do se comete, lo haze tal.

## ¶Del amor de si mesmo.

*SVMARIO.*

*Amor de si desreglado, siẽpre pecado. Quãdo mortal.n.* 113.

SI se amo a si mesmo para malos fines,o cõ perjuyzio de terce ro,o en otra manera desordenada, y contra la razon, siem pre es pecado,y mortal,quãdo la materia y fin en q̃, y para que se ama,y sus circunstancias lo hazen tal.

## ¶Del amor deste mundo.

*SVMARIO.*

*Amor deste mũdo desordẽado, siẽpre pecado, quãdo. M.n.* 113

a Supra,c.11. n.16

SI amo a este mundo desordenadamente,&c. es siẽpre peca- do,y mortal,quãdo la materia lo haze tal. Y mas,si quiso de liberadamẽte biuir para siẽpre enel como arriba [a] se dixo.

## ¶Del odio de Dios

*SVMARIO.*

*Odio de Dios muy gran pecado mortal,remissiue.n.* 113.

b Supra,c.11. n.14.

SI deliberadamẽte aborrecio a Dios, &c.M. como arriba [b] se dixo.

## ¶Del orror,espanto,o espeluzo. del otro siglo.

*SVMARIO.*

*Horror desreglado de la otra vida,quando mortal. n.* 113.

SI desordenadamẽte se espãto,o se espeluzo con la memoria del otro mundo,siempre es pecado,y mortal quando por el hizo o dexo de hazer lo,aq̃ era obligado so pena đ mortal.

## ¶Del quarto pecado,o vicio caboral,o cardenal,que es Ira.

*SVMARIO.*

*Ira passion de la potencia irascible no tiene contraria. n.* 114.

*Ira vicio*



*Ira vicio caboralque. Aque inclina. Pare siete hijas. n.* 115.
*Quando es pecado mortal.n.* 115. *&* 116.

114 PResuponemos lo primero †,que ira propiamente es(se gun S.Tho.[a])vna passion especial del alma assentada enla potencia que llaman Irascible [b], que no tiene o- tra contraria [c], como tiené las otras dela potẽcia con- cupicible. s.amor, y odio,tristeza,y plazer, y đla irasci ble.s.esperança,desesperacion,osadia, y temor. Y esta passion de ira puede ser razonable, y desrazonable [d], dela qual no tratamos aqui. ¶Lo segundo,que ira tomando la por vicio caboral,es vicio del alma,que inclina aquerer desordenadamente vengança segũ la mente de S.Tho. [e] Y el pecado de ira,es aquel querer desorde- nado de aquella vengança.El qual q̃rer es desordenado,por q̃rer la de quiẽ no la merece,o mayor dela que merece,o sin la ordẽ de 115 uida,o cõ mayor feruor delo deuido,segun el mesmo [f]. Y † enlos tres primeros casos es mortal,sino lo escusa la falta dela deliberaci on,o la poquedad dela vengança desseada, segun el mesmo [g]. Y enel quarto caso es venial,sino quando la vehemencia del feruor haze quebrantar algun mandamiento obligatorio a.M.segun el mesmo lo siente, por palabras mas comunes: pero mas escuras. ¶Lo tercero,que el vicio dela ira es vicio caboral,o cardenal:por que del nacen otros siete vicios.s.indignacion,hinchazõ,bozeria blasphemia,contumelia,o denuesto, y rixa,segun S.Tho. [h] aquiẽ largamente defiẽde su Cometador.Otros [i] añaden quatro a estas s.maldicion,sedicion,guerra,y vengança.Pero la maldicion se re duze a la blasphemia,o contumelia:la sediciõ,y guerra,a la rixa: la vengança es auto dela Ira.

a 1.Sec.q.46.ar 1.& cap.Produ ctior.do pœ.di. stin 3.
b Ibidem.ar.3.
c 1 Sec.q.23.ar 3.
d Ibidem ar.4
e 2.Sec.q.158
f d.q.158.ar.2.
g Ibidem ar.3
h 1nd.q.158.ar 7.
i Sylu. verbo. Ira.q.vltim.

## ¶Preguntas dela Ira,

116 SI deliberadamẽte † desseo,o quiso tomar vẽgãça notable de quiẽ no era razõ,o quiso tomar notablemẽte mayor dela q̃ e ra razon,aunq̃ la quisiesse tomar por autoridad deuida,o de la justicia,o aquella que era razon por autoridad propria, contra orden notable del derecho:o por la orden del derecho pero para mal del punido,y no principalmente,para conseruacion dela ju- sticia.M.por lo proximo [k] dicho.Diximos(deliberadamẽte, y no table)porq̃ la indeliberacion,y poquedad escusan de.M.segun S. Th. [l] recebido.Las otras pregũtas estã enel quinto mãdamiẽto [m].

¶De la in

k Supra. in 2. præsup.
l Vbi supra.ar ti.3.
m Supra,c,15

## ¶Dela indignacion,hija dela Ira,

*SVMARIO.*

*Indignaciõ quãdo virtud,quãdo venial,y quãdo mortal.n.117*

SI tuuo a alguno † por tan indigno de su affabilidad, y 117
conuersacion,que dexo,o tuuo proposito de dexar de hazer por el,lo que sopena de pecado mortal, deuia. M.segun la mente de Caie.[a] y dela Comun:y tambien si se engendro dello daño,o escandalo notable[b]:y otra mente no.Porque la bien ordenada indignacion es virtud[c], y no pecado, y la desordenada, no es comunmente mas de venial por no ser contra la charidad de Dios,ni del proximo.

a In Summa. ver. indignatio.
b Ar.Matte.18 & c. Mihil. de præscrip.
c c.Disciplina. & c.Quilyncera.45.dist.

## ¶Dela hinchazon,y bozeria hijas dela Ira.

*SVMARIO.*

*Bozeria,y hinchazon quando virtud,quando venial,y quando M.n.117.*

SI se hincho de pensamientos de vengãças,o bozeo de tal manera,que por ello, quebranto algun mandamiento que lo obligaua.M.o si dio, o hizo algun notable daño,o escandalo al proximo.M.[d] otramente no. Por que la hinchazon, y bozeria, si son concertados son virtud,y si son desconcertados,no son comunmente mas de venial.

d Ar.no.supra. c.11.

## ¶Dela blasphemia, hija dela Ira,y dela maldicion allegada a ella.

*SVMARIO.*

*Maldiciõ ql mortal,qual venial,y qual virtud.n.118 & seq.*
*Maldezir al diablo qndo mortal,y quãdo no,aũ venial.n.119.*
*Maldicion de criaturas irracionales,quando mortaln.120.*
*Blasphemia quãdo mortal,y blasphemia,y quãdo mortal sin blasphemia,y quando venial.y quando no aun venial.n.120.*

¶Si † deli-



118 SI † deliberadamente dixo de coraçon,o boca alguna injuria,o maldicion a Dios,o a sus santos. M. como enel segundo[a] mandamiento se dixo. ¶Si deliberadamente maldixo a alguno, o causando le el mal, q̃ le dixo por si,o por otro:o desseando se lo de coraçõ, para su mal.M.segũ el Apostol[b], y tanto mas graue,quanto mayor reuerencia deue el que maldize al mal dicho[c]. Diximo(deliberadamente)porque lo indeliberado,no llega a.M.[d] como arriba[e] se dixo.Diximos(causandole por mando,o ruego, o desseando le de coraçon)porque dezir lo de boca sin causarlo, ni desscar selo de coraçon,no es M. Quales son comunmente las maldiciones de los padres contra los hijos,que no passan delos diétes: quales las de muchos labradores,y arrieros,que maldizẽ sus bueyes, mulas,y machos. Y las de vna sin fin de otros,que a si mesmos,o a sus compañeros,o a sus cosas,o agenas,maldizen,o dan al diablo, diziendo de palabra,y no de coraçon.El diablo te lleue,o lo lleue.Aunque es mucho † de notar,que si al tiempo,que lo dixo,verdaderamente desseo con la voluntad aquello(aunque despues le pesasse dello)no dexo de pecar mortalmẽte:como lo declara biẽ Caieta.[f] Como tampoco dexa de pecar el que por la fuerça de la passion consintio en algun auto de luxuria, aunque despues le pese dello.Diximos(para mal suyo)porque desscar mal, para biẽ del aquien se dessea,no es desscar formalmẽte mal para el,sino solamente materialmente,pues se lo dessea so razon de bien,como lo siente S.Tho.[g] y lo declaro Caiet.de manera que ay maldiciõ buena,y mala.¶Si maldixo al diablo por respecto de su naturaleza.M.porque ella es buena y hecha por Dios:aunque no es(ni aũ venial)maldezirlo por razon de su culpa[h]:con tanto, que no le dessee mas mal del que merece,ni de otra manera, de la con que
120 deue padecer,por lo su so dicho[i] ¶Si maldixo †,o dio al diablo a algunas criaturas irracionales:como azemilas,cauallos, bueyes, yeguas,y otros animales,y como vientos, aguas,calores, frios y piedras,poluo,arenales, y otras que no tienen sentido. M. si las maldixo,en quanto son criaturas de Dios. Porque es blasphemia,& injuria de Dios:y si las maldixo, en quanto pertenecen al proximo,y son cosas suyas,peco,o no peco,como si al mesmo proximo maldixera[k]. Y si las maldixo, sin respecto de Dios, que las crio,ni del proximo, cuyas son,peco venialmente, porque desseo cosa vana:pues a la criatura irracionable en si considerada, no le puede venir mal, ni bien,como dize.S.Thomas. [l] Y por mas fuerte razon,no sera mas de venial, si verdaderamente, ni causo,

a c.12. n.83.& 84.
b 1.ad Corinthios.6. Maledicti,regnũ Dei nõ possidebũt.
c Exod.21.Qui maledixerit patri, aut matri, morte moriatur.c.Plerunque 2.q.7.& Gen.9
d c.Vnum est. fi.ibi. si assidua est.25.dist.
e In c.11.n.4.
f 2.Sec.q.76. art.2.
g 2.Sec.q.76. art.1.
h 1 ob.3. Tho. vbi supra, art.1. ad.4.
i Supra,proximo.n.116.
k Tho.vbi supra,art.2.
l In.d.art.2.

causo,ni deſſeo el mal que dezia al contra quié lo dezia: como (a nueſtro parecer)hazen los mas. Porende quando los penitentes confieſſan generalmente,q̃ maldixeron,o dieron al diablo vientos,pluuias,panes,frutos,&c.deuen ſer pregũtados,ſi dixerõ aquello por ſer criaturas de Dios,o ſi cauſaron con ſus dichos algũ mal enellas,porſe lo hazer algun criado, o amigo del mal dezidor para le aplazer,o ſi de coraçon deſſearon lo,que dixeron de palabra,porque ſeria mortal comunmente:o ſolaméte hablarõ, no mirando lo que dezian,o ſin deſſeo,de que ello ſe cumpliesſe, porque ſeria venial.

¶De las otras hijas de la Ira,arriba queda dicho.ſ.de la rixa,y de la vengança,ſedicion,y guerra allegadas a ella,enel quinto mãdamiento [a]:y de la contumelia,o denueſto,enel octauo [b].

a Supra.c.15.
b Supra.c.18.

## ¶Del quinto vicio caboral,o cardenal, que es Embidia.

### SVMARIO.

*Embidia vicio que. Como differe del odio, temor & indignaciõ Es caboral,y madre deſtas cinco hijas.n.* 121.

*Odio del proximo,en que differe de la embidia.n.* 121.

*Embidia mortal como peca,a quien le peſa del bien ageno,por ſe diminuyr por elſu gloria.n.* 122. *O por fin mortal,ſi la voluntad ſuperior conſintio a la ſenſualidad.n.* 122. *O porque no lo merece, O propuſo de imitar a los malos.n.* 125.

121 PResuponemos† lo primero,que Embidia es vicio, del alma que inclina al que lo tiene,a entriſtecerſe del biẽ ageno,por ſer diminutiuo de ſu excelẽcia, ſegũ la mẽte de Ariſtotel.[c] y S.Thom.[d] que bien declara Caiet. contra otros[e].Diximos(diminutiuo) porque por quatro reſpetos, podemos no querer el bien ageno: y por otros tantos nacer nos dello triſteza.El primero,por ſer bien ſuyo,y eſto es odio. El ſegundo,por reſultar dello daño a nos,o a otros: que es effecto de temor,y puede ſer bueno,y malo.El tercero, por ſer el indigno del:que es indignacion,y es mala, ſegun la ley Chriſtiana, aũque no ſegun Ariſtotel.como lo dize.S.Thomas [f]. El quarto, por ſer diminutiuo de nueſtra excelencia:y eſto es embidia,y ſiẽpre es

c 2.Rhetori. dz Sec.q.36.artic.1
d Ind,art.1.
f Vbi ſupra.



pre es pecado,y de ſuyo mortal ſegun S.Tho.[a] Porque es contra la charidad,que haze holgar del bien del proximo.

¶Lo ſegundo,que Embidia es vicio caboral, o cardenal: porque del nacen otros cinco vicios.ſ.odio,ſuſurracion,detraction, alegria de aduerſidades agenas,y triſteza de proſperidades,ſegun S. Gregorio[b],declarado por S.Tho.[c] Y porque las preguntas de la ſuſurracion,y detraction quedan hechas arriba [d], pondremos aqui las dela embidia,y delas otras tres hijas ſuyas juntas.

a Vbi ſupra, arti.3.
b 3.Moral:
c Vbi ſupra. arti.4.
d c.18.n.14.& n.33,cum ſeq.

122 ¶Si le peſo† del bien notable del proximo deliberadamente ſ.de ſu ſciencia,honrra fama,riqueza,priuança,veneracion,y coſas ſemejantes,porredundar dello detrimento a ſu propria excelencia.M.por lo dicho[e].Diximos(bien notable,y deliberadamente)porque el peſar del bien pequeño o indeliberado, que no paſſa de la ſenſualidad a la razon,no es mas de venial,ſegun todos.Diximos(por ſer diminucion,&c.) porque el peſar del bien temporal del proximo,por temer,que ſera cauſa de injuſta perſecucion ſuya,o agena:o porque cree,que por ello ſe hara peor, o por otro buen fin:no es pecado(alomenos mortal)ſegun S.Tho.[f] Y quien quiſiere conocer ſi la embidia o odio,ira,ſoberuia,vanagloria,y auaricia paſſan de la ſenſualidad,y allegan a la razon o no:conſidere ſi dudo,ſi conſintio con la razon,o no: o ſi ſe deſcontentaua,que tales tentaciones le vinieſſen. Porque la tal duda y tal deſcontentamiento,ſon gran ſeñal para creer que no conſintio con la voluntad razonable,y que los tales mouimientos fueron ſolamente en la ſenſualidad,y no en la razon [g].

e Supra.proxime.n.preced.
f Vbi ſupra, arti.3.
g Roſel.verb. Inuidia.§.2.& infra, in ſimili. n.139.

123 ¶Si le peſo† o ſe entriſtecio,por no tener tantos bienes temporales,quantos otros,por fin mortalmente malo. M.aunque peſarle por buẽ fin,no es pecado:y peſarle por fin malo venial, no es mas de venial:y el peſar de que no tiene las virtudes,que en los otros vee,es coſa loable,ſegun la mente de S.Tho.[h]

h Vbi ſupra:

¶Si deliberadamente le peſo,y ſe entriſtecio,porque da Dios bienes a los malos,reprehendiendo la diuina prouidencia, que injuſtamente reparte las coſas temporales.M.ſegun todos,y la mẽte Comun,que anchamente declara Cayetano.[i],en vna parte,y breuemente en otra [k].Mas no, ſi le peſaſſe o ſe entriſtecieſſe de los bienes de los tales malos,ſin reprehenſion de la diuina prouidencia,ſegun el meſmo,como ſe entriſtecẽ quaſi todos los,a quié anſi les peſa,a nueſtro parecer.

¶Si deliberadamente propuſo de imitar a los malos en las coſas en que pecan mortalmente,para que fueſſe(como ellos) temporalmente proſperado.M.[l]

i 2.Secun.q.36,arti.2.
k In ſumma verb. Nemeſis.
l Idem ibidem quia contra illud pſalm.36. Noli æmulari vt maligneris.

## ¶Del odio, hija de la Embidia.

### SVMARIO.

*Odio del proximo qual. M.y impide la absolucion. Qual virtud.n.124.*

124 Ideſſeo† al proximo algun mal enel alma, cuerpo, hõrra, fama, o hazienda, por daño ſuyo: o le peſo de algun bien ſuyo, por ſer bien ſuyo. M. de ſuyo, ſegun todos: ſi la poquedad, o la deliberacio no lo eſcuſa; porque es directamente contra la charidad. Pues no ſe deue aborrecer aun en el enemigo, ſu naturaleza, ſino ſola ſu culpa, ſegũ todos[a]. Diximos (por ſer daño, o bien ſuyo) porque el deſſeo del mal del proximo, o peſar de ſu bien, por algũ buẽ fin: como deſſearle enfermedad, para que ſe conuierta a Dios: o muerte, para que no dañe a los buenos, o por otras ſemejãtes cauſas: no es propia mente odio: porque no le deſſea mal, para ſu daño, por lo ſuſo dicho[b], y lo declaran S. Thomas[c], y S. Anton,[d] Y en quanto eſta enel tal odio, no deue ſer abſuelto por el confeſſor, ni recebir la comunion del ſacramento[e].

a Matth. 5. c. Ex vindicta. & e. Hęc autem vi. 23. q. 4.
b Supra præſuppol. 2.
c 2. Secũ q. 36. arti. 2.
d 2. parr. titu. 8. c. 3. Faci. c. Ex vindicta.
e c. Falſas. de pœnit. diſt. 5.

## ¶Del ſexto pecado caboral, que es gula.

### SVMARIO.

*Gula q̃, A que inclina. Quando es mortal, n. 125. Tiene eſtas cinco eſpecies, Es vicio caboral, q̃ pare cinco hijas feas. n. 126*
*Gula conquiſtara a Eſpaña, ſi los principes, &c. n. 126.*

125 Reſuponemos† lo primero, que gula, (ſegũ la mẽte de S. Tho.[f]. y ſu Cõmentador, comũmẽte recebidos:) es vicio, q̃ inclina a comer o beuer deſordenado, ſabiendo, o deuiendo de ſaber, q̃ es tal. Y el tal comer, o beuer deſordenado, es la obra, y pecado de la gula, q̃ es claro ſer ſiẽpre pecado, pues toda obra contraria a la orden de la razon, y virtud, es tal; ſegũ S. Dionyſio[g], y ſe veda por diuino mãdamiento[h], aunq̃ no derechamente por alguno de los diez. Y es mortal quãdo ſe pone el fin vltimo en ella: o por ella ſe traſpaſſan los mandamiẽtos diuinos, o humanos, que obligan a mortal. Y tãbien quãdo por ella ſe haze daño notable (ſabiendo, o deuiendolo de ſaber) a la ſalud proxima, o a la del proximo incitando a ella.

¶Lo ſegundo† que cinco eſpecies ay de gula, ſegun S. Gregorio[i], 126 contenidos en vn verſo. ſ. *Præpropere, laute, nimis, ardenter, & ſtudiose.* Declarados por S. Tho.[a] ſ. comer o beuer antes de tiempo, o ſobrado, o con ſobrado ardor, o ſobrada prieſſa, o manjares ſobradamẽte aparejados, o de ſobrado precio. Y oxala los ſoberanos gouernadores eccleſiaſticos, y ſeglares dieſſẽ ordẽ, como eſte vicio beſtial q̃ con ſus compañeros ha deſtruydo gran parte dela Chriſtiandad ſe echaſſe delas partes que ha conquiſtado en nueſtra Eſpaña y ſe vedaſſe la entrada delas que aun no ha ocupado, y no acabaſſe de conquiſtarla como de poco aca la va conquiſtãdo.

¶Lo tercero, que la gula es vicio caboral, o cardenal, porq̃ del nacen cinco hijas feas. ſ. embotamiento dela razon, alegria deſordenada parleria demaſiada, truhaneria y enſuziamiento.

f 2. Sec. q. 148 art. 1. adiunctis, quæ innuit in. q. 150. arti. 1.
g c. 4. de diuinis nominibus.
h Luc. 21. ad Rom. 13. & ad Galat. 3.
i 30. Moraliũ, &. c. Quinque. de conſec. d. 5.



a Ind. q. 148. art. 4.

### SVMARIO.

*Gula mortal como peca, quiẽ pone el fin vltimo en comer y beuer, O por ello quiebra algun mãdamiento. O por ella viene a vomitar. O comiendo, o dando a comer coſa de daño notable. n. 127. O mãjares precioſos. O comiẽdo carne do no ſe come, por ſer de dode ſe come. n. 128. O embeoda, a ſi o a otro. n. 129. O come, o da a comer carne humana. n. 130.*
*Comer puede carne, do ſe come, el de tierra do no ſe come. n. 128.*
*Compañia de Ieſus no baptiza, al q̃ come carne humana. n. 130.*

## ¶Preguntas,

127 Si† puſo ſu fin vltimo en comer o beuer, o por ello traſpaſſo, o tuuo voluntad de traſpaſſar algun precepto obligatorio a pecado mortal como ſi por eſſo hurto, o no ayuno. M. y de otra manera venial[b], pueſto que o uieſſe comido haſta vomitar, aun aduertiẽdo q̃ vomitaria, ſi tanto comieſſe: y aun cõ intẽciõ de vomitar, ſin prouecho ni daño notable de ſu ſalud, por lo ſuſo dicho[c]: como lo ſiente Caiet.[d] q̃ quier q̃ digã Ange.[e] y Sylue.[f] que deſcuydadamẽte dixeron, que S. Anton.[g] dezia ſer eſto mortal. Diximos (ſin prouecho) por que comer algo, o mucho, aconſejo de medico para vomitar por ſalud virtudes, y no pecado.

¶Si comio, o beuio: o dio a comer, o a beuer a otro algo, creyẽdo, o deuiendo de creer, que haria daño notable a ſu ſalud, o a la del proximo, mayormente eſtando enfermo. M. por lo ſuſo dicho[h].

b Per prædicta.
c In præſuppoſito 2.
d In ſumma verbo. Gula.
e Verbo, Mundicia.
f Verb. Gula.
g 2. parr. tit. 4. c. 6.
h In præſuppoſi. 1.

Diximos (o deuiendo de creer) porque el que muchas vezes ,puo que cierta cosa le hazia daño notable, y torna a tomarla, sin creer que le dañara. no se escusa del pecado. Diximos tambié (daño notable) porque sino deue de creer, quel daño sera grãde no es mortal: como quien tiene sed con calentura, y deuiendo de creer q̃ le duraria mas, si beue vn jarro de agua lo beue segun la comun.

a Per predicta. b c. Non cogãtur. 41, dist.

¶Si † por comer manjares muy preciosos allende lo que requiere su condicion, dexo de pagar deudas, o prouueer a quien era obligado. M.[a] aunque los ricos no pecan por comer manjares mejores, que los pobres [b]. 128

¶Si siendo de tierra, donde se come carne, o cosas della el sabado se fue a otra, donde no auia tal costumbre, y la comio alli. M. Aunque quien es de tierra, do no la comen, si se halla de passo, o de morada en otra, donde la comen cierto tiempo, la puede comer alli, aunque no la pudiera en la suya, como el portugues, y el Nauarro pueden los sabados comer en Castilla las extremidades delos animales, aunque no las puedan en las suyas, por vn capitulo [c]: que quier que Alexãdrino alli, y otros en otras partes de balde speculen, como lo siente Panor.[d] y affirma el Cardenal[e], donde lo mesmo tienen Imol. y Bonifa. y Porcio[f], y otros en otras partes. *Lo mesmo por la mesma razon se ha de dezir de los ayunos delas abstinencias, del comer, o no comer esto o aquello, este o aquel dia. Ca en todo ello se ha de conformar hombre a la ley, o costumbre, que en la tierra do se halla, se guarda, sopena de pecado, como tambien [g] arriba lo apuntamos. *

c In c. Illa. 12 dist. d In fin. c. Consili iũ. de obser. ieiunior. e In Cle. z. q. 5. de celebrat. missa. f In §. Sed & quod principi. Institu. de iur. nat. n. 26. g In c. 23. n. 5.

¶Si conociendo, † o deuiendo de conocer, que se auia de embeodar beuio, o dio a beuer alguna beuida. M. segun S. Tho. [h] Porque quiso dañar notablemente priuandose asi mesmo, o a otro del vso dela razon. Diximos (conociendo) porque si no conocia la qualidad del vino, ni miraua si beuia demasiado, no es pecado, o no es mas de venial. Diximos (o deuiendo de conocer) porque si se acostumbro embeodarse con tal beuida, y la beue, sin creer, que se embeodara, no se escusa de pecado mortal: no porq̃ el iterar el auto, haga de venial mortal: mas porq̃ la costumbre haze que el deuia conocer, que se embeodaria por aquella beuida: lo qual basta segũ Caie. [i] 129

h 2. Sec q. 150 arti. 2. i In 2. Sec. q. 150 arti. 2.

¶Si sabiendo † comio, o dio a comer carne de hõbre, sin muy grãde necessidad, aũque a nadie matasse para ello y lo tomasse delos que estauan muertos por armas, o por justicia, o por enfermedad M. Porque, como sola la hembra humana es apta para copula licita. Assi sola la carne de animal irracional es licita para comer, como lo 130



mo lo dixo bien Caiet. Porende santamẽte hazen los reuerẽdos padres de la cõpañia de Iesus, que no quieren baptizar enel Brasil a los gẽtiles (aunque crean lo que nosotros) sino se determiñ a nũca mas comer carne de hombres puesto q̃ los maten en guerra justa, porque no estan contritos, *ni bastantemente atritos. a

a Ergo non baptizandi. c. Firmissime. 15. q. 1. & per nouã addita supra, n. 39.

## ¶Del embotamiento del entendimiento, hija primera de la Gula.

### SVMARIO.

*Embotamiento quando es pecado mortal. n. 131.*

131 SI fue tan † boto, o tan entremetido en las cosas terrenales, que dexa de hazer lo que es obligado, para su saluacion, como examinar su conciencia, quando se ha de confessar, o conocer lo que deue de necessidad. M. [b]

b Angel. verb. Hebetudo.

## ¶De la desordenada alegria, parleria demasiada, truhaneria, y ensuziamiento, otras quatro hijas suyas.

### SVMARIO.

*Alegrarse a si o a otros, por deshonestas palabras o gestos. num. 131.*

*Hablar demasiado, quando es pecado mortal. n. 131.*

*Cantar, baylar, saltar, tañer, quando es. M. n. 132.*

*Alegrar cõ vestidos, juegos y exercicios, quãdo es. M. n. 132.*

SI canto deshonestos cãtares: o dixo palabras deshonestas: o hizo gestos de cuerpo lasciuos, creyendo o deuiendo de creer, que moueria por ellos a si, o a otros, a algun pecado mortal: como de polucion, de deleyte mortal, o de holgarse con el deliberadamente. M. aũque no, si no quiso mouer: ni deuia de creer que moueria a esto, y solamẽte las dixo, o hizo por holgarse de aquellas inhonestas palabras, o gestos, como lo declaro bien Caie [c]. ¶Si hablo mucho, en menosprecio de Dios: o con intencion de prouocar a otros a pecado mortal o si tanto enesso se deleyto, que antes quebrantara los mandamiẽtos de Dios, y de la yglesia, obligatorios a mortal, que dexar aquel plazer. M. segun S. Antonino [d].

c In 2. Sec. q. 148. art. 6. d 2. part. tit. 6. c. 4 §. 4.



¶Si con-

¶Si con alegria† salto,baylo,canto,tañio, dexando la missa de- 132
uida[a]:o en las yglesias y cementerios[b]:o siendo persona ecclesiastica.[c] M.sino quando ello fue poco o secreto.

¶Si traxo vestidos o ornamentos muy deshonestos:o con intencion de prouocar a luxuria,o a otro fin mortal,o cõ otra intẽciõ, pero conociendo de su flaqueza,que aunque la intencion del comiẽço fuesse buena,la del medio,o cabo seria mala, y de luxuria mortal.M[d]. No es empero mortal por hazer esto muchas vezes, segun Caie[e]. Y mas benigna,y verdadera nos parece la opiniõ de Sylvestro [f],que la contraria.s. que por jugar juegos, que de suyo no sean pecados mortales,por la mayor parte del dia de la fiesta (oyda la missa)no es pecado.M.Ca otramente todas las justas, y los mas juegos de pelota,y axedrez serian mortales en aquellos dias:que es cosa dura,sin testo,ni razon bastante dicha [g].

a c. Missas.de consecr. d.1.
b Arg. c. Cũ decoro. de vita & hone. cleri. & eorũ, quæ diximus in repet. c. Quãdo.de cõse dist.1.notabi. 18.n.75.
c c.Clericus. 2. de vita & honc. cleri.
d Quia. cuius finis &c.c.Cum minist. 23. q.5. & qui animæ periculum, &c. Eccle.3.
e Vbi supra.
f In verb. Lusdus.q.2.
g Contra rationem. c. Consuluisti.2.q.5.

## ¶Del septimo vicio, o pecado caboral,o cardenal,que es acidia,o pereza.

### SVMARIO.

*Acidia,azedia,o pereza vicio,que.Aque inclina, en que differe del odio general,y de la embidia.Porq̃ se llama assi. n. 133.Es de suyo gran pecado,y cercano al odio de Dios,que es el supremo.n. 134.Es vicio caboral,que pare estas seys hijas breuemente diffinidas.n. 135.*

*Tristeza del bien diuino,en quãto es su bien,y en quãto es nuestro, como differen entre si,y dela de los bienes de las otras virtudes.n. 133.*

Presuponemos lo primero † que la acidia,o azedia,q̃ el vulgo llama pereza,en quanto es pecado especial, es vn vicio,diabolico,que inclina a aborrecer,y entristecerse del bien espiritual,diuino,en quãto es,o puede ser suyo,segun la mente de S.Thomas [h],donde dixo sotilmẽte Caietano,que el vicio del odio general inclina a entristecerse con el bien de Dios en quanto es suyo,y cõ el del proximo tambiẽ en quãto es suyo.Y el dela embidia a entristecerse del biẽ ageno,en quanto diminuye su excelencia.Y el de la acidia,o azedia del bien espiritual y diuino,en quãto es suyo proprio:aũ que en quãto es vicio general, inclina a entristecerse de todo biẽ espiri- 133

h 1.Secũ.q.84. arti.4.&2.Sec. q.35.arti.2.



espiritual de qualquier virtud.Y dizese acidia, o azedia porq̃ azeda y resfria el calor,que el desseo, y amor del biẽ espiritual causaria en su coraçon.Y aquel auto de aborrecer,o aborrecimiento es el pecado dela acidia o azedia.

134 ¶Lo segundo†,que el bien espiritual diuino del hombre consiste enla amistad de entre Dios y el:en querer el hombre lo que Dios quiere,y conuersar,hablar,y regozijarse con el.Y por esto quando vno se entristece por oyr que dios tiene ordenado, que nos hallemos,holguemos,y biuamos enel cielo con su diuina mageſtad peca este pecado,y assi de su casta es grã pecado mortal, y segun Caiet.[a] muy cercano al odio diuino q̃ es supremo de todos segun S.Tho.[b] y lo arriba alegado [c]. Pero dexa de ser mortal, por falta de deliberacion,o no aduertir enello, por lo arriba dicho [d].El q̃ empero se entristece del biẽ espiritual delas otras virtudes morales,como de dar a cada vno lo suyo,que es biẽ dela virtud dela justicia:o de comer têplademẽte,q̃ es biẽ dela virtud, dela têplança &c.peca,pero no pecado especial dela acidia,sino del vicio cõtrario a aq̃lla virtud de cuya obra se entristece:po no induze circũstãcia necessaria de ser especialmente confesseda, como lo declaro bien Caietano.[e]

a In verb.Acidia.
b 2.Sec.q.34. art.2.&b.39.ar. 2.rd3.& 1, Sec q.85.art.4.ad3.
c Supra,c. 11. n.14.
d Inc.11.n.4.
e In verb.Acidia

135 ¶Lo tercero, † que la acidia es vicio capital,o caboral:porq̃ del nacẽ seys malas hijas,segun S.Gregorio [f],declarado por S.Tho [g].s. Desesperaciõ de alcãçar el fin soberano. Pusillanimidad,q̃ aparta delos medios arduos,q̃ son de cõsejo, pa el soberano fin. Pereza del alma:para los medios,q̃ para ello son de precepto.Indignaciõ contra los q̃ combidan a los bienes espirituales.Malicia que haze aborrecer los bienes mesmos espirituales. Y euagacion con q̃ se passa a cosas ilicitas,por se entristecer enlas buena diuinas.* Lo qual muchas vezes, y muy distincta y heruiẽtemẽte se deuria enseñar enlos pulpitos,y platicar enlas cõuersaciões de los q̃ nos descuydamos d holgarnos cõla d Dios,y sus dulcissimos bienes.*

f 31.Moral
g 2.Sec.q.35. art.4.

### SVMARIO.

*Acidia mortal como peca qnien por la tristeza delos bienes diuinos,y espirituales dexa de cumplir lo mandado, o le pesa de lo auer cumplido. O acuerda de no aprender los articulas de la fe.n. 136.O el Credo,y el Pater noster,de coro.O siendo perlado,no sabe explicitamente los articulos del Symbolo.O teniendo qualquier officio,los mandamientos que a el pertenecen.n. 137.& 138.*

## ¶Preguntas.

SI † por triſteza delos bienes eſpirituales diuinos, dexo de hazer lo q̃ de neceſsidad era obligado, o le peſo de auerlos hecho: o propuſo de no los hazer deliberadamente. M. por lo ſuſodicho. Aunq̃ no es mas de venial, dexar lo que no es obligatorio: ni aun venial, ſi la cauſa dello no fuesſe aquella accidia, o otra mala circuſtancia ſemejante, ſegũ la Comun [a], que quier que diga la glo. [b] ¶Si delibero de no aprender las coſas, que de neceſsidad ha de ſaber, y comunmẽte las ſabẽ todos los Chriſtianos, quales ſon los articulos dela fe * alomenos aq̃llos, de que arriba [c] queda dicho *, y los diez mandamiẽtos, y el de guardar las fieſtas, ayunar, cõfeſſar, y comulgar. M. y aun ſi dexo de apréderlos [d]. ¶Sino ſupo † de coro el *Pater noſter*, *Aue uaria*, y el *Credo*, porque (como alibi [e] diximos) todos los Chriſtianos ſon obligados a ello, alomenos por derecho humano vniuerſal, o particular, eſcripto, o no eſcripto de coſtũbre, que alomenos obliga a pecado venial, como lo ſiente Palud. [f] por vn teſto s q̃ alli para ello alegamos. Y por la coſtũbre general, y por las coſtituciones ſyno dales: que ay en algunas partes, como en eſte Arçobiſpado de Braga [b], que tiene que los curas, tal, y tal dia enſeñen el *Pater noſter Aue Maria*, y el *Credo*: aunque lo cõtrario tienen Ange. Sylu. Tambien [i] Caie. [k] y Medina [l]. ſ. que baſta ſaber lo que enlas ſobredichas oraciones ſe contiene, pueſto que no las ſepan de coro, como ſaber, q̃ es Dios trino, y vno, y que crio todas las coſas, y que ſolo el ha de ſer adorado, que a el ſe hã de pedir los bienes del alma, y cuerpo, y q̃ Ieſu Chriſto es ſu hijo Dios, y hõbre, &c. Que no ha de jurar falſamente, ni matar, ni hurtar, &c. pueſto que no las ſepan de coro: cuya opiniõ ſaluamos alibi [m] ſer verdadera, atẽto ſolo el derecho diuino, y para ſe eſcuſar de pecado mortal. * Pero no, atẽto el humano, y pa ſe eſcuſar de venial. * ¶Si fiẽdo † perlado, o cura de almas no ſupo explicita, y diſtintamẽte, los articulos cõtenidos en los ſymbolos *Credo*, y *Quicunqz vult*. O ſiteniẽdo algũ otro officio no ſupo los preceptos, y prohibiciones, q̃ a el pertenecen por razon de ſu officio, o eſtado, o por qualquier otro modo [n].

136

137

138

[a] Quá tenent Archidi. & Cardi. S. X. in c. Quibona. 17 q. 1

[b] d. c. Qui bona.

[c] c. 11. n. 18.

[d] Alexã. in tit. de accidia. & Cajer. verb. Ignorantia.

[e] In repet. c. Quando. de cõſec. diſt. 1. notab 3. n. 20.

[f] In 4. dz 5. q. 5. col. 2.

[g] c. Vos ante. de conſec. d. 1 & Concil. Tol. 4. c. 9. & melius Concil. Remẽſ c. 2.

[h] Quæ eſt 34.

[i] In ſuis ſummis. verb. Sciẽtia.

[k] verbo. Ignorantia.

[l] In 4. de oratio. q. 10.

[m] in d. c. Quãdo. nota. 20. n. 19.

[n] Ang. & Syl vbi ſupra.

[o] Supra eod. n. 136.

## ¶Delas hijas ſuſodichas [o], dela Acidia, Deſeſperacion, Puſillanimidad, Perezca, Indignacion, Malicia, y Enagacion, y delos pecados contra el Eſpiritu ſanto.

Sumario



## SVMARIO.

*Enojo, contra el que lo caſtiga. O de ſer nacido, o de no ſer bruto quando es pecado mortal. n.* 138.

*Puſilanimidad, quando es pecado mortal. n.* 138.

*Deſeſperacion, y no delos ſeys pecados contra el Eſpiritu ſanto, quando es pecado mortal. n.* 139.

*Pecados contra el Eſpiritu ſanto ſon eſtos ſeys. Porque ſe llamã irremiſſibles. n.* 139.

SIntuuo tanto deſplazer, y enojo cõtra los que lo caſtigauan, y reprehendian, que les deſſeo la muerte, o otro mal notable. M. de otra manera es venial [a]. ¶Si por alguna deſdicha, y mucha triſteza deſſeo deliberadamente no ſer nacido, o de ſer bruto animal, o propuſo de ſe matar, o cayo en enfermedad, pudiendoſe remediar [b]. M. ¶Si por poquedad de animo, o pereza, dexo de hazer lo a que era obligado, ſopena de pecado mortal, como ſocorrer al proximo en extrema neceſsidad. M. [c]

139 ¶Si deſeſpero † dela miſericordia de Dios, y de que Dios no le q̃rra, o no podra perdonar. M. muy graue, ſegun S. Tho. [d] Y es vno de los ſeys, que llaman contra el Eſpiritu ſanto, de los quales, El ſegundo es, preſumir, que ſin merecimientos lo ſaluara Dios. El tercero impugnar la verdad conocida, para mas libremẽte pecar mortalmente. El quarto, peſarle dela grácia que Dios da alos proximos, y de q̃ ſu gracia crezca eneſte mundo. El quinto proponer de núca arrepentirſe de lo paſſado, que es impenitencia. El ſexto determinaſe, de perſeuerar enel, que es obſtinaciõ, como lo declara S. Tho. [e] Los quales ſeys pecados ſe llamã cõtra el Eſpiritu ſanto, o de blaſphemia, ſegun S. Tho. [f] Y dellos dize S. Matheo [g], que no ſe perdoná en eſte mundo, ni enel otro. No porque Dios no los perdona al q̃ tiene cõtricion dellos: mas por que de ſu mala caſta nace razon, y cauſa de ſe les negar el perdon q̃ la miſericordia de Dios a ningun contrito niega, ſegun S. Tho. [h] Y cada vno deſtos es muy graue mortal, quando enel conſiente la voluntad razonable otramente es venial graue vna ſeñal de que la razon no conſintio, es dudar dello. Y otro el peſarle, que tales tentaciones le vengan [i], como en otro ſemejante caſo diximos arriba [k].

[a] Per prędicta.

[b] Alexan. vbi upra.

[c] Ang. in ins terrog. circa accidiam.

[d] 2. Sec. q. 20 art. 1 & 2.

[e] 2. Sec. q. 14. art. 2.

[f] 2 Sec. q. 14. art. 2. & glo. in c. Sacerdos. de pœni. d. 1.

[g] c. 12.

[h] Vbi ſupra, art. 3.

[i] Roſſella. ver. Inuidia. §. 1.

[k] Supra. eod n. 128. in fin.

# ¶Cap.xxiiij. De los cinco sentidos, y delas obras de misericordia espirituales, y corporales.

## SVMARIO.

*Sentidos exteriores son estos cinco. El vso dellas, quando es virtud quando pecado mortal, y quando venial, n. 1.*

1 LOs † sentidos exteriores, q̃ son como vétanas por do todo lo exterior por sus especies o semejãças entra en nuestras almas, son cinco. s. el del veer, oyr, tocar, gustar, y oler [a]. El vso destos cinco sentidos, a las vezes es virtud, a las vezes pecado mortal, o venial. Es virtud, quãdo en el se guardã todas las circustãcias necessarias al auto virtuoso. Es mortal, quando el fin de aq̃l vso es mortalmẽte malo, o por el se daña notablemẽte, o se pone en peligro ꝓuable de dañar la alma, salud hõrra, o hazieda agena, la salud propria del alma, o cuerpo. Y tãbiẽ q̃nndo por el se q̃branta alguna ley obligatoria a pecado mortal [b]. Es empero venial, quando le falta alguna circustancia, y se haze sin daño notable ageno, ni proprio de su alma, y salud, y sin quebrantamiento de ley obligatoria a mortal, por vanidad, oliuiandad, o en manera, o materia indecente.

a Glo.l. Quod meo. §. pen. ff. de acqui. post. Tho 1. par. q. 78 art. 3 Atisto 2. de anima.

b Arg. eorum, quæ diximus in 2. 11. n. 4.

### ¶Preguntas.

SI vio, oyo, olio, palpo, oguſto alguna cosa vedada so pena de pecado moltal, o por ello peco mortalmẽte: o por ello puso a si o a otro alguno en peligro procable d̃ pecar mortalmẽte O dexo decũplir alguna ley, que obligaua a mortal. O hizo daño notable de alma, salud, honrra, o hazieda del proximo, o de alma o salud de si mesmo. M. [c]

c Per proximũ dicta.

### ¶De las obras de misericordia.

## SVMARIO.

*Misericordia inclina a estas sus siete obras corporales, y a estas siete espirituales. Llaman se tambien obras de charidad como nietas della, por ser hijas dela misericordia, q̃ es hija dela charidad*



*ridad. n. 2. Son muy aceptas a Dios. n. 8.*
*Limosna espiritual mejor que la corporal. Q uãdo es de precepto, y quãdo de cõsejo, cõ la cõcordia de dos opiniones. n. 3 et. 4.*
*Limosna mandada, si ha de ser graciosa. n 4.*
*Restituyr no es obligado el daño, quiẽ dexa de dar la limosna mãdada: aunque si, quien no paga la deuda cõ su razon. n. 5.*
*Limosna no se deue de precepto alque esta en peligro de perder la honrra, como al que esta en extrema necessidad. n. 5.*
*Necessidad extrema qual. Q ue se dize necessario para la vida y estado. n. 6. Q ue del que no tiene mas de para ello. n. 7.*
*Superfluo para la vida y estado que. Pocos casados lo tienẽ. n. 7.*
*Tesorar pueden los reyes, y otros legos para esto. n. 7.*
*Murio mal ningun misericordioso, segun S. Austin. n. 8.*
*Limosna si no se da, dese buena respuesta al pobre. n. 8.*

2 PResuponemos lo primero, † que ay siete obras de misericordia corporales, que se contienen en vn versillo declarado, por S. Tho. [a] y por el Arced. [b] s. *visite, poto, cibo, redimo, tego, colligo, condo.* Dar de comer al hambriento. Dar de beuer al sediento. Rescatar al preso. Vestir al desnudo. Hospedar al peregrino. Visitar al enfermo. Y enterrar al muerto. Y siete espirituales, que se contienẽ en otro versillo, declarado por los mesmos. s. *Consule, castiga, remitte, solare, fer, ora.* Por *consule*, comprehendiendo tambien *docc.* Aconsejar al que tiene necesidad de consejo: Enseñar al ignorante: Consolar al triste: Corregir al que yerra Perdonar al que lo enojo: Suffrir las pesadumbres agenas: y orar por otro.

a 2. Secũ. q. 32. arti. 2.
b Inc. Tria. 45. distin.

¶Lo segundo, que todas estas obras de misericordia, se llaman tãbien de charidad [c]: pero como todas ellas son limosnas, segun S. Aug. [d] y S. Tho. [e] y naten immediatamente de aquella gran virtud, que se llama misericordia, son hijas suyas: aunq̃ tãbien porq̃ mediatamente nacẽ de aq̃lla mayor, y suprema, q̃ es la charidad, como nietas suyas se llam obras dellas, segũ la mẽte de S. Tho. [f].

c c. Inter opera charitatis. de spõs. &c. Duz. 45. dist.
d In. d. c. Duz.
e 2. Sec. q. 32. art. 1.
f 2. Sec. q. 32. art. 2. & q. 31.

3 ¶Lo tercero, † que la limosna, hora sea espiritual (que es mejor q̃ la corporal, segun S. Aug. [g] y S. Thom. [h]) hora sea corporal, a las vezes se deue de precepto, y a las vezes de cõsejo. Deue se de precepto, quando occurre algun pobre puesto en extrema necesidad, al q̃ tiene mas de lo necessario para sostener su vida, y la de los

g In. d. c. Duz.
h d. q. 32. arti. 4.

los suyos. Item quando vno tiene mas de lo necessario para su vida y estado, y para la de los suyos, y le ocurre alguno, q̃ no tiene para mantener su estado aũque tenga para mantener su vida, como lo siente S. Aug.[a] y S. Ambro.[b] y S. Tho.[c] y se prueua por las razones y autoridades por el alegadas. Y muy neruosamẽte lo confirma Caiet[d]. aunque Panor[e]. S. Anto.[f] y la summa Rosella[g], tienen lo contrario, por auer mal entendido a S. Tho.[h] Ay porẽde gran differencia entre estos dos casos: † Porque enel primero, 4
es obligado a dar limosna a aquel, que le occurre, y pide con extrema necessidad. Enel segundo, basta que de lo superfluo, al que tuuiere necessidad para su estado: y no es obligado a dar necessariamente al que le occurriere y pidiere, como lo declaro el mesmo S. Tho.[i] Y con esta distincion se podian concordar las dichas dos opiniones, de los dichos varones illustres. Diziendo en suma, que el que tiene hazienda para mas de sustẽtar su vida y estado, y el de los suyos es obligado (so pena de pecado mortal) a dar limosna a los pobres, como dizen Cayet. Maior, y aun S. Tho. y otros: mas no necessariamente a los que le ocurren: aunque tengã gran necessidad para mantener su estado, si no fuere estrema para mantener su vida, o la de los suyos, como dizen S. Anto. Panor. Rosella, y otros: puesto que su intencion parece, que fue mas larga. Y que segun todos, el que tiene mas de para sustentar su vida y la de los suyos, aunque no tenga para sustentar su estado, es obligado a dar limosna al que le ocurriere, y pidiere con extrema necessidad. Diximos (limosna) y no añadimos graciosa, porque basta que le de empresta da, para le pagar quãdo pudiere conforme a lo que arriba escreuimos[k].

¶ Lo quarto, † presuponemos, que aunque quien no paga lo que 5
deue, quando, donde, y como deue, es obligado a restituyr el daño, que el acreedor por aquella tardança recibe, por lo arriba dicho[l]: pero el que no da limosna al pobre, a quien so pena de pecado mortal deue, no le es obligado a le restituyr aquella limosna, ni el daño, que por ello recibiere. Porq̃ como en otra parte[m] diximos mas largo, tratando la differencia que ay entre el que es obligado por charidad atestiguar, y entre el que por justicia: La charidad no obliga a restituyr aquello al que obliga a dar, o hazer, so pena de pecado mortal, segun Alexan. Alense[n], y la Comun, que lindamente defiende Adri.[o] concluyendo no ser obligado a restituyr, el que podiendo por palabras, o por obra, no impide el hurto, y daño del proximo, si su officio publico no lo obligaua a ello por justicia.

¶ Lo quinto

a In c. Quid dicã. 14. q. 4. c. Hospitales. 12. dist.
b In c. Sicut hi. 47. dist.
c 2. Se. q. 32. ar. 5. & quodl. 8. artic. 12.
d In. 2. tomo. de præcepto eleemosynę. sex capitulis. & in. d. ar. 5. & Maior. in. 4. d. 15. q. 5.
e In c. Si vero. de iur. iur.
f 2. part. tit. 1. c. 14.
g Verbo, Eleemosyna.
h In d. art. 5.
i In d. art. 12. & Caie. vbi supra. c. 3.
k c. 17. n. 60.
l In c. 17. n. 25 & 26. per l. 3. §. fi. ff. de eo quod cert. loc. & glo. c. Conquæstus de vsur.
m In repet. c. Inter verba. 11 q. 1. pag. 208. n. 714.
n 3. par. q. 87.
o In 4. de restit. q. 1. col. 9.



¶ Lo quinto, que no solamente ay necessidad extrema, quãdo el pobre esta para espirar: mas aun quando parecen señales prouables, que vendra a ello, sino fuere socorrido, y no se espera, ni se offrece otra persona que lo socorra paraq̃ a ello no venga, segun S. Tho.[a] y lo declara Caiet.[b] * De do se infiere, ser dudosa, y tal q̃ no se recibira: aquella cõclusion del S. D. Soto[c]. s. que el, que esta en peligro de perder su honrra tiene tal necessidad, que obliga a los otros a su socorro so pena de pecado mortal. Pues aũ el mesmo en otra parte[d] dize y muy biẽ, que el hombre señor de su honrra, y fama, para la perdonar comunmente con merecimiento, aquiẽ se la quitare. Puesto que se podria saluar, quanto al que como dainẽte le pudiesse socorrer, por lo que a baxo se dira[e]. *

6 ¶ Lo sexto, † que superfluo, para vida, y estado es aquello, que no es necessario, segũ el estado presente, para la vida y estado suyo, o de aquellos que el ha de mantener, sin estrecha cuenta, teniendo respecto a los casos venideros, no a todos los que pueden acõtecer, sino solamente a los que por buena prudencia se pueden esperar, o temer, segun ellos mesmos[f]. Y añade Caietano[g] que necessario se dize lo que es menester, para hijos, hijas, esclauos, criados, huespede, cõbidados, dadiuas honestas y magnificencias razonables. Siente tambien S. Tho. y dizelo Caiet. y declara mejor Sylu.[h] que lo necessario, para la decencia del estado, no consiste encosa indiuisible. Y quanto mayor esel estado, tãto mayor es su anchura. Porque en vno sera diez mas, diez menos: y en otro ciento mas, ciento menos: y en otro mil mas, mil menos, &c.[i]

7 ¶ Lo septimo † añadimos que ninguno es obligado a dar limosna de aquello, que le es necessario, para su decente estado, sino a quiẽ tiene mayor necesidad. Por q̃ cada vno es obligado a biuir cõ la decencia de su estado, si puede. Y sino quiere, deue lo mudar (aunque sea decente) en otro como singularmente lo enseño aq̃l pielago de buen saber S. Tho.[k]

¶ Lo octauo, que desto se sigue, que no se ha de juzgar facilmente vn lego tener mas delo que a su estado pertenece: pues aun quiẽ ateasora, para comprar algun señorio, y mudar su estado en otro mayor, de que es digna su abilidad, no tiene mas delo que a su estado pertenece, como queda arriba dicho[l]. Diximos, legos, porque los clerigos no pueden ansi ateasorar delas rẽtas delas yglesias, como a baxo[m] se tocara, siguese tambiẽ, que el autor dela suma Rosela, no tuuo razõ de dezir, que si la limosna fuesse de precepto en los dichos dos casos pocos cõfessores delos ricos se saluarian: por que no

a In 4. d. 15. q. 2. art. 1. q. 4
b In opusc. 2. tomo. de præcept. eleemosynæ. c. 2.
c Lib. 5. q. 3. art. 4. de iust. & iure.
d Lib. 4. q. 6. art. 3. de iusti. & iure.
e Infra eo. c. n. 10. & melius. per dicenda in cõmentario c. Nõ in inferenda. 23. q. 1. quod cũ hoc Manuali excudi tur.
f Vbi supra.
g In fin. c. 6. prædicti libelli.
h Verb. Eleemosyna. q. 1. §. 3 & in Rosa au rea casu 53.
i Arg. l. 1. ff. de iur. delibe. & c. Decausis de offi. dele. &. corũ, quæ de pretio iusto, pio, mediocri: & rigurosso dicta sunt supra. c. 17. n. 228: & inc. 23. n. 78.
k 2. Sec. q. 32 art. 6. Facit c. Quoniã. 24. q. 1 & princ. c. 1. & 2. 41. dist.
l Supra, c. præced. de auaricia. n. 74.
m In c. sequen. n. 121. circabeneficiarios.

que no son tantos (como el pensaua) los ricos, a quien sobra. Pues aun los reyes, y grandes señores, que tienen tesoros para las guerras, que prouablemente temen contra sus republicas, o las deuen hazer por ellas, no se diran tener superfluo.

¶Lo nono, † que quan aceras sean las obras de misericordia, el mesmo Christo lo dixo por sus Euãgelistas [a], y toda la escriptura sagrada: y la delos doctores sagrados esta llena dello: y baste para aqui aquello de S, Aug. [b] No me acuerdo auer leydo, q̃ muriesse mal, quien biuiendo se exercito bié en las obras de piedad. De dõde se sigue no ser cordura reseruar las limosnas, para despues dela muerte: y menos, trabajar de ayuntar muchos bienes superfluos, para los dexar a sus hijos, que por ventura los destruyran, o les seran causa demas pecar, y que se condenen. Y aun parece locura trabajar en este ayuntamiento, sin hazer limosnas, no teniendo hijos, ni padres, ni hermanos. 8

¶Sigueſe tambien, que mal haze quien echa de si al pobre pediẽte con aspera respuesta, aun quando no es obligado a darle limosna puesto que no es. M. segun S. Aug. [c] Porque aunque no le deua limosna, deuele benigna respuesta, segun los Parisientes [d].

a Luce. 11. & Matthe. 25.

b In sermo. 45. At fratres in eremo

c V num. sub fin. 25. dist.

d In 4. dist. 15. q. 7.

## SVMARIO.

*Limosna como peca mortalmẽte quiẽ no la haze alq̃ sabe o cree estar en necessidad extrema della. O no rescata al captiuo q̃ lo quierẽ matar. n, 9. O al preso, q̃ padece gran necessidad. n. 10. O no da limosna espiritual al q̃ esta en extrema necessidad de alma, aunq̃ por ello pierda la vida corporal. n. 11. O aconseja cul pa mortal. O daño notable. n. 14. O no aconseja lo necessario para la saluacio. O acõseja al infiel esclauo o libre q̃ se baptize antes de ser instruydo. O no perdona el rãcor. n, 15 O no aconsuela al triste O no ruega a Dios en cierto caso. O saca delas oraciones generales a alguno, aunque sea enemigo. n. 16.*

*Necessidad extrema, aquien padece, deue se socorro, no obstãte qualquier estatuto ni mandamiento. n. 12.*

*Necessidad extrema espiritual pocos padecẽ, pero, si estos y estos num. 11.*

*Francisco de Azpilcueta y Xabier, Preposito dela compañia de IESVS enlas Indias, esta obra heroyca hizo. n. 12.*

*Peste*



*Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. n. 13.*
*Mal menor de culpa, como se puede aconsejar. n, 14.*

## ¶Preguntas.

9 SI teniendo † mas de para sostener su vida, y la de los suyos, no hizo limosna: alomenos de empreſtar al pobre que le ocurrio, sabiẽdo o deuiendo saber, o creer, que estaua en extrema necesidad de comer, beuer, vestir, ser visitado, hospedado, rescatado, o enterrado. M. pero sin obligacion de restituyr [a]. Diximos (q̃ le occurrio) porque no es obligado a buscar a los que estan en tal necesidad, sino tiene particular cargo dellos, segũ S. Tho. y su Cõmẽtador [b]. ¶Sino rescato al preso, o captiuo, q̃ veya prouablemente, que lo auiã de matar, si el no pagasse el rescate pudiẽdo, sin por ello incurrir en extrema necesidad. M. por lo dicho [c]. Y si lo rescato por via de gracia, o limosna, no sera obligado el rescatado, a le pagar por via de justicia: aunque si por via de gratitud, que no obliga a pecado, alomenos. M. Y si lo rescato por via de prestamo, si, por lo arriba dicho [d]. Enel qual caso nos parece, q̃ (como arriba se dixo [e]) se podria vender, o consentir que lo vendiessen, al que lo rescatasse [f]. Y por esta via se podriã saluar los Christianos, q̃ enel Brasil, y otras partes cõprã, y vẽdẽ los negros q̃ sus enemigos los quierẽ matar para los comer, aunq̃ de suyo seã libres, y seã mal presos.

a Per prædicta supra, eod. c, n. 5

b 2. Sec. q. 32. arti. 5.

c Supra, eod. c. n. 7.

d Supra. c. præcedẽ. n. 96. & in. c. 17. n. 60.

e In. c. preced. n. 95.

f Arg. l. 2. C. de patri. qui fil. distraxer.

10 ¶Si no † rescato al que le ocurria: preso por enemigos o por deudas, pudiendo comodamẽte. M. porque la charidad nos obliga a socorrer al que padece gran necesidad, aunque no sea extrema, quando cõmodamente podemos, por lo dicho arriba, y en otra parte 5. Diximos (cõmodamẽte) porque nadie es obligado a ello con gran gasto, si no tiene mas de para su estado: ni aun si tiene mas, porq̃ aunque (por lo dicho) sea obligado a dar lo a pobres: pero no a este o a este otro, q̃ no padece extrema necesidad, porq̃ satisface cõ su obligacion, dado a los que el escogiere, como arriba [g] diximos despues de S. Tho. y Cayet. [h]

g f. in. c. Inter verba. 12. q. 3. n. 632.

h Supra. eod c. n. 3. & 4.

11 ¶Si al q̃ † le occurrio, puesto en extrema necesidad de alguna limosna spiritual de las siete sobredichas, no se la dio pudiendo, sin perder el alma: aunq̃ no pudiesse, sin perder la vida. M. porque aunque comũmente nadie es obligado a perder su vida, por la alma agena: pero si, quãdo esta en extrema necesidad dla salud espiritual: esto es, q̃ no se puede saluar el pximo, sin q̃ el pierda la vida, por la, como se colige de S. Th. [i] y su Cõmẽtador. Y aunq̃ pocas vezes

i Quolib. 8. arti. 12.

k In opusc. Tho. 3. q. 2. de præcepto elemosy. l. 1. Secun q. 26 arti. 5 ad 3 & q. 32. arti. 5. & 6.

Universidad de Deusto



vezes vn Christiano se hallara en necesidad extrema de limosna espiritual,como en otra parte lo diximos[a],por se poder saluar con sola contricion[b]. Pero en tal se hallan los niños nacidos de Christianos entre moros,que no son baptizados,ni tienen discrecion:para se saluar por su fe:y aun el que esta en pecado mortal, y cercano a la muerte con pensamiento,que se puede saluar,con qualquier dolor de sus pecados,aunque no llegue a los quilates, que arriba[c] diximos ser necessarios:para ser contricion,si se cree que no se dolera mas,sino le enseñan la verdad necessaria. † Y tá 12
bien muchos gentiles delas Indias del Brasil,y Peru, cercanos a la muerte,que se cõuertirian,si se les enseñasse la fe catholica, se podrian dezir estar en extrema necesidad de doctrina. Y aun a aquel grande seruo de Dios maestro Francisco de Azpilcueta y Xabier,Prepositq de la compañia de Iesus en las Indias, le parecio extrema la necesidad,q̃ de la doctrina euangelica tenian los gentiles de cierta ysla,para yrles a predicar,como fue,con proua ble peligro de su vida(como mas largo lo tratamos en otra parte[d].)* Y despues que alli,y en otras muchas partes con gran fruto echo los cimientos del santo euãgelio el año de cincuenta y dos se passo a los reynos de la China,tierra firme de immensa grãdeza,y de gran saber y policia,q̃ cõfina con la Tartaria,dõde cõmãrauilloso exẽplo de tomar la cruz a cuestas,y seguir al crucifi cado,acabo su apostolica vida,q̃ le fue vn cõtinuo martyrio,despues q̃ comenco ser vno de los treze, q̃ comẽçaron la dicha muy santa y fructuosissima compañia de Iesus,a gloria suya. De cuya infinita bondad se tiene por muy aueriguado,que le aura dado insigne gloria en el cielo,pues permitio q̃ tanto tiẽpo por milagrosa manera se cõseruasse su cuerpo sin corruprion en el suelo de aquella dura cabaña y sepultura de la aspera sierra, do murio solo,aparejandose para cosas heroycas:y despues inspiro en las almas de algunos Christianos Portugueses, que enel puerto de cabe aq̃lla sierra se acertarõ, lo traxessen dos mil leguas de mar a Goa,q̃ esta otras quatro mil de Portugal,sin tener cõ el otro pa rẽtesco ni amistad q̃ la diuina,y fue seruido q̃ en Malaca antes,y despues alli,lo recibiesse y adorasse infinita gẽte por beatificado, cõbidãdo nos a vna parte a todos,para q̃ vnos desseemos, y exor temos,y ayudemos a yr, y los q̃ para ello son, vayá a ser obreros en aq̃llas tãtas y tan grãdes miesses,para q̃ ay tã pocos obreros:y a otra pte,certificãdo nos cõ esto y otras señales,q̃ por el y sus her manos tiene hechos alla,quã agradable le es esta su cõpañia nue ua,pa renouar aca las antiguas costũbres de la primitiua yglesia, y para

a In c. Inter verba. 11. q.3.n. 632.
b c.Dixit & c. Magna.d pœn. dist.1.
c Supra,in c.1. a.n.1.vsq; ad.17.
d In repe.c.Si peccauerit. 2.q.1.



y para nueuamẽte plantar alla su antigua fe,en aq̃llos reynos, q̃ para esso nos los ha de nueuo descubierto, donde ya yo tambiẽ (a mi pensar)ouiera acabado esta mi peregrinacion,si el(quando se partio de Lisbona) no me dexara por le parecer viejo,y flaco para los trabajos que el lleuaua cõcebidos, escriuiẽdome q̃ que dasse ya la vista para los cielos,Amẽ.*De lo suso dicho se sigue, q̃ el q̃ no es cura,ni perlado,no es obligado sopena de pecado mortal a visitar cõ probable peligro de su vida corporal, al que esta doliente de pestilencia,o enfermedad cõtagiosa, y en extrema necesidad de la vida corporal:aunque si,si estuuiesse en extrema de la espiritual,y a esto se ha de reduzir lo que dize Gabr.[a]Sigue
13 se tãbien,†que ningun estado,ni voto,ni precepto humano escusa,ni haze inhabil al que puede,para socorrer al proximo en caso de extrema necesidad,tanto que aun el clerigo,y religioso de ue descubrir las trayciones,y conjuraciones ordenadas contra la republica,y aun los conjuradores,si fuere menester,para el remedio:y aun que por ello maten alguno por justicia,no sera irregular: con tanto,que los descubriesse con protestacion*mental para con Dios,y exterior para con el proximo,*que lo hazia para solo remedio del daño esperado, y no para su castigo criminal[b], como lo dixo bien Caieta,[c] y arriba[d] se trato. Siguese tambien, que son dignos de loor los religiosos,que enel tiempo de pestilẽcia administran a los dolientes las cosas espirituales,pero que no son obligados aello,segun Caieta.[e]
14 ¶Si aconsejo † algun mal mortal a su proximo,o engañosamẽte o con culpa lata,alguna cosa de daño notable. M. por lo suso dicho[f]. Aunq̃ no es ilicito induzir al que quiere cometer vn mal grande,que cometa otro menor,segũ vn dicho singular de S.Augu.[g] Como si al que quiere adulterar,no pudiẽdo retraherlo dello,prouocasse antes a fornicacion simple,no diziẽdole, q̃ fornique mas aconsejãdole,que ya que quiere cumplir su mal apetito no sea con casada.Ca esto no es induzir a pecado grãde ni pequeño,mas es retraer lo,que no haga pecado tan grãde,como lo determino bien Adri:[h] y despues Caieta.[i] y lodiximos en otra parte[k]:y como si al ladron,que quiere hurtar cosas muy preciosas,y no le puede estoruar,que no las hurte,le rogasse,y acõsejasse,que dexasse aq̃llas,y lleuasse otras de menor valor: aun para mejor mouerlo a ello,el mesmo le ayudasse a lleuar a su casa.Ca en este caso no incurre en culpa,ni en obligaciõ de restituyr:porque haze que no peque tanto, quanto pecara.Y porque no solamente no daña al dueño de la cosa,antes le aprouecha,por ser causa,que

a In sermo.
b Iuxta c.Prælatis. de homi. lib.6.
c 2.S e.q.33 ar. 3.
d Supra,e.c.18. n.55.
e 2.S e.q.26.ar. 5.
f In c.11.n.9.
g c.Si quod vgrius.33.q.2.
h Quodlibet. 9.E E.
i In libr.17.res ponſ.reſpon.13. ver.Tertium.
k In c. Inter verba. 11.q.3 pa. 76.n.213.

no le hurtaſſen tanto, quanto le hurtaran. [a] ¶Si dexo † de enſeñar o aconſejar al que no ſabia las coſas neceſſarias a ſu ſaluacion, aũ que fueſſe enemigo, eſtando en neceſsidad extrema dello, o pudiendolo hazer comodamente. M. por lo ſuſo dicho, y lo q̃ dizen S. Tho [b]. y S. Bona. [c] ¶Si aconſejo a algũ eſclauo, o a otro infiel, no eſtando para morir, que luego antes de ſer bien inſtruydo en la fe, y los mandamientos ſe baptizaſſe. M. [d] ſi la ſimplicidad no lo excuſa. Porque la ſancta madre yglesia tiene ordenado lo contrario. ſ. que no ſe baptize nadie antes, que ſepa lo que ha de creer, y obrar: porq̃ muchos tornan atras, y blaſphemã de Ieſu Chriſto, y de ſu ley, como parece por la experiencia. ¶Si no quiſo perdonar el rancor, o odio concebido contra el injuriador, mayormente, quando el le quiere pedir perdon, y ſatisfazerle. [e] M. 16

¶Si no † aconſolo a los triſtes, que tenian extrema neceſsidad de conſuelo pudiendolo hazer ſin peligro de la vida, y grande daño ſuyo notable. M. [f] ¶Si no rogo a Dios por ſi o por el proxtmo, quã do ningun otro remedio auia para ſaluar la vida, o el alma ſuya, o del proximo. M. y otramente no, aunque el, o ſu proximo eſten en pecado mortal, como mas largo que otros lo diximos alibi [g]. ¶Si luego que llego a tener vſo de razõ no rogo a Dios por ſi, que le ayudaſſe a ordenar a ſi, y a ſu vida, pa fin deuido. M. ſegũ Syl. [h] Lo cõtrario de lo qual tuuimos alibi [i], aunque ſeguimos el dicho de S. Tho [k]. en que el ſe fundaua. ſ. que quien luego que llega a la dicha edad, y no endereça a ſi, y ſu vida a fin deuido peca. M. ¶Si diziendo oraciones generales deuidas de precepto, ſaco dellas y de ſu valor alguno, aunque fueſſe ſu enemigo. M. ſegun S. Tho. [l] * La reſpueſta delas dudas que arriba enel. c. xiiij. numero. xxvj. ſe remitio aqui, por deſcuydo ſe pone baxo. * [m].

a Vt docte docet Medina in codice. de reſtit. q. 7.
b 2. Sec. q. 10. ar. 8.
c in. 3. d. 10. q. 4
d Arg. c Duo. & c. Ante. cum multis ſe. de cõſecra. d. quarta.
e Vt ſupra dictũ eſt in c. 14. n. 25
f Vt colligitur ex prædictis in hoc eod. c.
g In c. Quando. de cõſec. d. 1. no. 5. nu. 12.
h Verb. Oratio. q. fin.
i In d. c. Quãdo. no. 3. n. 15.
k 1. Sec. q. 89 ar. 6.
l 2. Sec. q. 83. art. 8.
m Infra. c. 27. nu. 78. & in cõmento. c. Non in inferenda. 23. q. 3. quod cum hoc Manuali exeuditur.

## ¶De la correcion fraternal.

### SVMARIO.

*Correcion fraternal que. Que todos ſomos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramente reſueltas, numero. 17. & ſequenti.*
*Arrepẽtirſe puede vno quãdo quiere, cõ la ayuda d' Dios. n. 18*
*Dios no niega ſu ayuda, al que haze lo que en ſi es. n. 18.*

Confeſſor



*Confeſſor no corrija lo que ſabe en confeſsion, ſino &c. n. 19.*
*Correcion como ſe diffiere, haſta mayor cayda. n. 20. Y ſe dexa por temor de perder la vida o bienes. n. 20.*
*Correcion fraternal ſea antes ſecreta, y deſpues &c. ſino en beregias, &c. n. 21. y 22.*

17 PReſuponemos † que la correcion fraternal, es amoneſtacion charitatiua del proximo ſecreta, o delante teſtigos, para que ſe emiende de pecado. M. [a] Y que todos ſomos obligados de precepto (como alibi [b] lo diximos) a nos corregir los vnos a los otros fraternalmente, fieles, & infieles perlados, y ſuditos, juſtos, y pecadores: aunque algo mas los perlados, y de mayor autoridad, que los otros, con tanto que quatro circunſtancias concurran. La primera que ſea cierto que el pecado es mortal, o venial peligroſo. La ſegũda, que aya eſperança de emienda, o alomenos ſe crea, q̃ por ella no aura peoria. La tercera oportunidad no ſolo de perſona, q̃ el ſea la perſona a ello mas obligada (alomenos aſsi eſta la negligencia de los que mas lo ſon) pero aun de tiempo, como todo eſto ſe coge, de S. Tho. [c] Caieta. Adria. [d] Soto [e], Inno. Abad. y otros decretaliſtas. [f] Arcediano, Dominico, y otros decretiſtas. [g] Aunque ſobre
18 algunos articulos deſtos, entre ellos no falta riña, que en otra parte deſpartimos, y agora eſcogimos lo ſobredicho. La quarta, † q̃ lo pueda hazer ſin daño notable dela ſalud, honrra, fama, y hazienda del que corrige, ſi el q̃ ha de ſer corregido, no eſta en extrema neceſsidad dello, enla qual ſi eſtuuieſſe, ſe auia de hazer aun con daño dela vida corporal, por lo ſuſo dicho [h]: y que quier que digan algunos no es menos obligado de precepto a eſte ſocorro de extrema neceſsidad, que pienſa que eſta en pecado mortal, que el que pienſa, que no lo eſta: Pues a nadie ha de aprouechar ſu maldad, ni dañar ſu bondad [i]. Y en ſu mano eſta de arrepentirſe del pecado, y ſalir del [k], con la ayuda de Dios que nunca nie-
19 ga al que ſe la pide, y haze lo que en ſi es. Deſto ſeſigue, † que aun que ſea bien corregir al proximo de otros pecados venialeſ: quales ſon riſas, y hablas ſuperflas: quales algunas humanidades, y curioſidades de ver, o oyr coſas inutiles, &c. no es pero pecado mortal dexarlo de hazer ſegũ S. Anto. [l] No deue empero el cõfeſſor reprehẽder poco ni mucho, ni ſecreto, ni publico a ſus

a Arg. c. Nouit. de iudic. &c. Si peccauerit. 2. q. 1:
b Ind. c. Inter n. 6 26.
c 2. Sec. q. 33. & in 4. d. 19.
d In 4. de correctio. frater.
e Lib. de ratione tegen. membr. 2 q. 2.
f In c. Nouit de iud.
g c. Si peccauerit. 2. q. 1.
h Supra eod. n. 11. de eleemoſyna.
i c. 1. de poſtul. præla. l. 1 taque fullo. ff. de fur.
k c. Ponderet. 50. d. c. Dixi de pœni. diſt. 1.
l 2. part. tit. 1. c. 6.

penitentes por lo que le confessaron, como bien auiso Soto [a] y se prueua largo, por lo que en otra parte [b] escriuimos: lo qual no procede, quando el penitẽte mostrasse plazer dello, poniendo al confessor en aquella platica, pidiendole consejo, o en otra manera en tal caso solo, y en secreto bien podria.

¶Sigueſe tambien † que no es pecado, antes virtud, no corregir a vno, hasta que caya en algun pecado mayor, para que del corregido quede emendado de entrambos. Ca esto es aguardar tiempo oportuno para corregir. Por la qual determinacion nos parece, que se saluan los que a los mochachos inclinados a hurtar, o hazer otros males les dexan ocasion para caer en ellos: en los q̃les cõprehendidos puedan ser bien castigados, y emendados. Sigueſe tambien, que ninguna persona priuada peca en dexar de corregir, quando lo dexa por temor prouable de perder la vida, o parte notable de bienes temporales, sino quando ouiesse necesidad extrema dello, por lo suso dicho [c].

¶Lo.ij. † que presuponemos es, que vna vez se ha de corregir secreta, y fraternalmente el pecador. Y otra delãte dos testigos, antes que se denuncie al juez [d], sino quãdo el pecado es dañoso a la Republica, o al proximo. Ca entonces si, y en quanto es menester para obuiar a tal daño se deue denũciar al juez, como lo diximos alibi, [e] y vn poco antes lo tocamos. Diximos (si, y enquanto es menester) porque, como alli [f] dezimos esto no procede, quando el q̃ de tal delito sabe tiene por cierto, que por su ruego, y amonestacion secreta se impedira el pecado, como lo determina S. Tho. [g] por todos enello recebido. Diximos † (quando tiene por cierto) Ca si dudasse, luego podria, y deuria denũciar al juez. Del qual se sigue, que pocas vezes es necessaria la admonestacion fraterna secreta, en las trayciones aparejadas contra la Republica, y en las heregias ordenadas para enseñar a otros. Porque pocas vezes se puede vno tener por cierto, que aquella trayciõ, y heregia en ninguna manera se effectuara. Ca tampoco es menester secreta monicion quando el pecado es publico, segun S. Thom. recebido [h]. Y como en otra parte resoluimos (algo mas claro, que Caieta. [i]) aquel pecado es publico (para este effecto) que es notorio de derecho, o de hecho, o es famoso [k]. No es tampoco menester esta monicion, ni aun la denunciacion, ni aun procedimiento de juez por esta via, sino se espera emiẽda del amonestado, denunciado, o cõuencido, como lo diximos en otra parte [l], despues de S. Thom. y su comentador [m].

Sumario

a Vsi supra, membro 2.q.1. pun.5.
b c. Inter verba. n. 627. & in c. Sacerdos, de pœn. dist. 6.
20
c Supra, eod. n.11.
21
d Matth 18. & c. Si peccauerit. 1.q.2.
e Ind.c.repet. n.620.
f Nume.622.
g 2.Sec.q.33.ar tic.7.ab omnibus receptus, in c. Nouit. de iudi. & in 4.d.19. & ab Adria. in 4.de correc.& a Soto de ratio. regen. membr. 2.q.4.
22
h 2.Sec.q.33.ar tic.7.
i Ind c. Inter n.842.
k Arg.c.fin.de cohabit.c.fi.de tempo.ordin. c. Si fama.& c. Si presbyter.2. q.5
l Inc.Inter.n. 628.
m 2.Sec.q.33. art.8.



## SVMARIO.

*Correciõ, quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necessidad della. O la haze con intencion mortalmente mala. O la que auia de ser secreta delante otros. O denuncia al superior, sin necessidad. n.23.*

## ¶Preguntas.

23 SI dexo † de corregir al pecador que estaua en extrema necesidad espiritual dello, por no incurrir daño notable de vida, salud, honrra, o hazienda, o al que estaua en grande necesidad (aunque no extrema) pudiendolo hazer comodamente, sin daño suyo notable de salud, honrra, ni hazienda concurriendo las quatro cosas que arriba [a] se dixo, ser necessarias para la obligacion deste precepto M. por lo sobredicho.

a Supra, eod.n. 17.

¶Si corrigio a su proximo de algun pecado con intencion mortalmente mala, o de pecado mortal oculto, delante quien no lo sabia, sin guardar la orden sobredicha del soberano Maestro cõ daño notable de su fama, o peligro prouable del. M. [b] Ca el pecado secreto de vno, no se ha de descubrir (como lo diximos alibi [c]), aũ al que es muy amigo, y pariente del pecador, y tal, que le puede mucho aprouechar, aun para effecto, que le aproueche: si por secreta correcion, y amonestaciõ se espera su emiẽda, como arriba se dixo, y lo determinan bien S. Tho. [d] y Adria. [e] y mejor Soto.

b Per dicta supra, c.18.n.21.
c Ind.c.Inter. n.633.
d Quodlib.15. ar.13.
e In 4.decorrectio. frater. col. 17.

¶De donde se sigue, que si el pecador secretamente corregido se emienda de cierto, no ha de denunciar al superior, aun para fin, de que mire por el que no recaya, como lo affirma bien Soto [f], y antes que el lo determino Adriano (que el no alega) contra Richardo [g].

f Lib.de ratio. teg. memb. 2.q. 2.pag.11.
g In. 4.d. 19. ar.8.q.1.

## ¶Cap.xxv. De algunas preguntas particulares, de algunos estados. Y primeramente del de los Reyes, y señores, que en esta vida no tienen superiores, quanto a lo temporal.

## SVMARIO.

*Reyes como pecan mortalmente, si quieren ganar, o augmentar*

*sus estados. O los gouiernan mal, o bien para fin malo o vano. O no apaziguan, o instruyẽ a sus vasallos, para paz y guerra n. 1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio, como trigo, carnes, cauallos. O no riquezas artificiales de oro, dineros. n. 2. O atheſoran con agrauio, &c. O gastan sobradamente sus rentas. O no basteceen sus fuerças. nu. 3. O no adereçan los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular. nu. 4. O dispẽsan en las leyes de Dios sin causa, o en las suyas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto. n. 5. O no permiten, que sus reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas, o ruegos sobrados acquieren cosas de sus vasallos sin justa causa. O hazen guerra injusta, o justa con injusto animo. O impiden la visitacion de monjas. O piden pechos de cierta manera. n. 6. O hazen labrar sus casas, o heredades por los vasallos sin justa paga. O venden los officios de cierta manera. O no ponen orden, como no se vendan allende del justo precio. n. 7. O hazen casar por fuerça vnos con otros, o estoruan sus casamientos. O ponẽ officiales ignorantes sabiendo, o despues de saberlo, no los quitan. O presentã, o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan, que sus officiales tomen dadiuas ilicitas. O no quitan las costumbres peligrosas de su tierra. O consienten falsas monedas. n. 8. O cõdenan a alguno sin oyrlo. O sin prouança publica, por lo que priuadamente saben. numero. 9. &. 10. O no restituyen de cierta manera, lo que deuen. numero. 11. O como juezes, hazen lo que dezimos ser mortal en ellos. numero. 11.*

*Reyes han de querer su premio en el cielo. n. 1. y juzgar segun las leyes. n. 7. Son homicidas si matan sin oyr, o sin prueua publica. n. 9. Y injustos, si priuan assi, sino quando, &c. numero. 10.*

*Si*



1 IT desseo ganar, o gano reynos, y señorios contra derecho diuino, o humano, o los mal ganados no restituyo, sin tener causa justa, que dello lo escusasse: o si gouerno notablemente mal los bien posseydos. M.[a] Y si los gouerno bien, pero principalmente por tener deleytes corporales, grandes riquezas, o grande gloria, y honra, es venial peligroso, por lo arriba dicho[b]. Y porque, como santamente dize S. Thom.[c] el fin principal de sus desyguales trabajos, ha de ser el verdadero premio dela virtud, que es la bienauenturança verdadera, y el mesmo Dios, cuyo lugarteniente es en la tierra.

¶Si fue tan notablemente negligente en apaziguar sus vassallos: o endereçarlos a bien obrar: o en proueer los de lo necessario para biuir: o de gouernadores idoneos: o de leyes necessarias para bien biuir, o de armas, artes, y exercicios necessarios, para se defender de sus enemigos, quando fuesse menester q̃ (a juyzio de prudente varon) puso en peligro prouable de perder su republica o parte notable della. M. segun la mente del mesmo S. Thomas[d].

2 ¶Si T por descuydo, y floxedad dexo de tener riquezas naturales de trigo, ceuada, vino, y otros frutos dela tierra, proprios de su patrimonio, de buenas vacas, carneros, ouejas, y otras carnes de su ganado proprio, para mantenimiento suyo, y de los suyos o de cauallos proprios, para sus guerras justas, parece mortal, o venial peligroso, segun S. Thomas,[e] Diximos (por descuydo y floxedad por que (a nuestro parecer) no seria aun venial, si las dexo de tener por euitar gasto, y porque mas le vale su patrimonio arrendado, que labrado a su costa, y las yeruas le valen mas vendidas, que pascidas por su ganado, o porque le es mejor ocupar en otros negocios el tiempo, que para esto se requiere[f].

¶Si fue tan notablemente negligente en procurar de atesorar riquezas artificiales de oro, plata, dineros, y otros semejantes, que se puso en peligro prouable de no poder proueer su reyno, en las grandes necesidades de hambre, guerras, y pestilencias, que prouablemente se deuian temer, o en peligro prouable de tomar prestado de sus suditos con afrenta, empacho, y daño notable de su acatamiento, o dela justicia, que creya, o deuia creer, se seguiria en los nobles subditos, y señores, que le prestassen, o en peligro de

a c. Quid culpatur. 23. q. 1. c. Si res. 14. q. 6. adiuncto c. Sume de restit. spo.
b Supra, c. 22. n. 13.
c De regim. princ. lib. 1. c. 7. & 8.
d Vbi supra, c. 15. facit ci Prinzipes. 23. q. 5. &. c. Alius. 15. q. 6.
e Vbi supra, libro. 2. c. 5. & 6.
f Arg. cap Nõ mediocriter de cõsec. d. 5. quod miror nec. Th. nec alios animad uertit.

gro de pagar grandes intereſſes, con agrauio delos pobres ſuditos a los mercaderes ſuditos, o eſtraños, que ſe lo dieſſen a intereſſe, o en peligro de perder el reyno, que dela falta de teſoro ſe ſuele ſeguir, como ſe ſiguio al pueblo Romano. M. ſegun la méte del meſmo S. Thomas. [a]

a Vbi ſupra, c. 7

¶Si ayunto † teſoros con agrauio ñotable de ſus vaſallos, y aun ſi ſin agrauio de otros por codicia, ſin fin de proueer a las neceſsidades publicas, ni priuadas. M. ſegun S. Ant. [b] Porque quien anſi ateſora, propoſito tiene de no dar lo ſuperfluo a los pobres, que no es mandado [c], como arriba ſe dixo [d]. ¶Si gaſto mas de lo que le rentan ſus rentas en mercedes, y coſas deſneceſſarias, poniédo ſe en tal neceſsidad, que creya le haria tomar lo ageno injuſtamẽte, o dexar de pagar ſus deudas alos tiempos aſſentados, ſin cõſentimiẽto libre (alomenos tacito) de ſus acreedores, o con ſu cõſentimiẽto dañoſo mucho a ſu real eſtado, y a la republica, que lo ha de mantener, por los grandes intereſſes, que le lleuan, y con q̃ lo empobrecen. M. por las razones de Ariſt. [e] y las de vna ley de las partidas de Caſtilla [f], y la méte de S. Tho. [g] ¶Si por no tener baſtecidas de municion ſus forralezas, dio al pueblo ocaſion de deſuergonçarſe, y rebelarſele, o a otros enemigos de le tomar el reyno, o parte del. M. ſegun la mente de S. Tho. [h]

b 2. part. tit. 1. c. 2.
c Luc. 10
d Supra, c. præced. n. 3. & 4. & c. 21. n. 72. & 73
e In epiſto. ad Alexand.
f Ley 4. tit. 5
g Vbi ſupra.
h Vbi ſupra. libro. 2. c. 11.

¶Si por † deſcuydo de no mandar adereçar, o aſſegurar los caminos publicos de ſus reynos: los ſuyos, o los eſtraños reciben daño notable, o ſino prouey o de ſus rentas publicas a los pobres, que enellos padecẽ extrema neceſsidad. M. ſegũ la mente de S. Tho. [i] Diximos (por deſcuydo) caſi por no ſaber, o no poder mas lo dexa no es pecado [k].

i Vbi ſupra. c. 12. & 15.
k Arg. li. Impoſſibilium. ff. de reg. iur. & c. Ignorantia. co. tit. lib. 6. Quanquis hoc ad ueritam alij.

¶Si teniendo con otro Rey Chriſtiano, ſobre algunos reynos, o ſeñorios, tan grandes, y antiguas differencias, que mal ſe pueden aueriguar por via de juſticia, por no tener ſuperiores, y los derechos ſer antiguos, y eſcuros en derecho, y hecho, ni por la via de las armas, por ſer las del vno, y las del otro tan grandes, que no ſe puede acabar de vencer el vno ſin poner en gran peligro, de que los infieles diminuyá mucho la yglesia Chriſtiana, y no quiſo pedir ni tomar algun concierto razonable. M. como lo diximos en otra parte [l]. ¶Si hizo alguna ley penal, principalmente para ſu prouecho priuado, para que por ſu trangreſsiõ, o diſpenſacion le dieſſen muchos dineros [m]. M. ¶Si diſpenſo † enlas leyes diuinas, o naturales, ſin juſta cauſa, o enlas ſuyas notable daño, o eſcandalo dela parte, o dela republica, operdono los delictos, que la ley diuina, o natural manda caſtigar, viendo, o deuiendo de veer q̃ daua ocaſion

l Ead. Cle. §. fi. m c. Militare, ſub fin. 23. q. 1.



ocaſion, para otros ſemejantes, o ſuſpendio pleytos, o pagas ſin razõ [a]. M. Diximos (ſin juſta cauſa) porque hazerlo con ella, y ſin eſcãdalo notable de ſu republica, licito le es [b]. Aunq̃ con gran tiento lo deue hazer, porque hazer otra coſa, es hazer juſticia ſegũ ſu ſaber, y parecer priuado. Es cõfundir el regimiẽto deſu republica Es deſatinar a los buenos y doctos letrados, que aconſejan lo contenido en ſus leyes publicas, y veẽ hazerſe lo cõtrario, y lo q̃ eſta en antojos priuados. Es poſponer lo que ſe ordeno per muchos, y por muchos reſpectos, a lo que con pocos, y por pocos reſpectos parece mejor [c]. Es finalmẽte preponer el parecer auido deſpues d ocurrir el caſo, y eſtar la volũtad algo afficionada, y el juyzio añublado, a lo que deſde lexos ſin affician, con grã ſerenidad ſe ordeno, contra la doctrina de Ariſt. [d] y S. Tho. [e] Y aun es dar ocaſion a que los aduladores les digan: O que tajo de juſticia nunca oydo, ni viſto. O que equidad marauilloſa, ſin auiſar los, que los mas reniegan della, y dizen q̃ no ay juſticia, ſino que alla vã las leyes a-
6 donde quierẽ los Reyes [f]. ¶Sino † permitio q̃ el pueblo libremente defendieſſe ſu biẽ publico, y ſus libertades, q̃ por derecho diuino, o fuero humano, mayorméte jurado le cõuiẽe, o ſi vſurpo paſi los bienes dela comunidad, o cõſejo. M. cõ obligaciõ de reſtituyr el daño [g]. ¶Si por amenazas, o ruegos ſobrados hizo, q̃ le védieſſe alguno lo ſuyo ſin juſta cauſa, para ello. M. cõ obligaciõ de reſtituyr [h]. ¶Si hizo guerra injuſta, o por falta d autoridad, o de juſta cauſa. M. con obligaciõ de reſtituyr. Y ſi hizo guerra juſta de ſuyo pero con animo injuſto. M. ſin obligaciõ de reſtituyr, ſegũ S. Tho. y ſu comentador [i]. ¶Si impidio la viſitaciõ, que delas monjas mãda hazer el derecho. [k] M. y deſcomulgado, ſi deſpues de amoneſta no deſiſtio [l].

a Arg. elo. ſingula. c. non eſt. de voto. c. Ex parte. de conſuetu. c. fin. de iure. iu. c. Si eccleſia. 23. q. 4. c. Regũ. 23. q. 5. Et quia omnis iniuſtitia rei notabilis eſt mortalis. Tho. 2. Sec. q. 59. art. 4.
b l. 1. C. de leg. l Quoties. & l. Vniuerſa. C. de preci. imper.
c Contra c. De quibus. 20. d. & c. Prudentiam. de offic. deleg.
d 2. Rhetor.
e 1. Sec. q. 95. artic. 1.
f Contra c. Nihil. de præſcr. & c. Cũ teneamur. de præbend.
g Arg. c. Reg. &. c. Principes 23. q. 5. & l. 1. C. Si quacunq; præd pot. & c. Si res. 14. q. 6.
h Arg. c. Conſuenior. col. 2. 23. q. 8. 2. Reg. c. 21 & totius tit. ff. & C. Q. timeuſcaus. & Barth. in tract. de tyran. n. 20.
i 2. Sec. q. 40. art. 1.
k Clem. Attendentes. de eſtat. monach.
o Supra. c. 23.

¶Si

¶Si † hizo que sus vassallos (sin ser obligados a ello) le edificassen sus casas, labrassen sus campos, cauassen sus viñas, traxessen leña, o hiziessen cosas semejantes, sin les pagar enteramẽte su trabajo. M.[a] Y si en los dias de fiesta, les hizo hazer esto, es doblado. M. segun S. Anto.[b] ¶Si vendio los officios de su reyno, o señorio por tãto precio, y a tales personas, que prouablemente creya, o deuia de creer que vsarian mal dellos, o que con ellos oprimirian a las partes. M.[c] y otramente no, segun S. Tho.[d] aũque seria mejor no venderlos. De donde se sigue, que lo que Panor.[e] y otros dizen. s. que lo que los señores toman por los officios temporales de su jurisdicion, es torpe ganancia, y pecan mortalmente en tomarlo: se ha de entender del que reconoce superior, y donde por ley (que obligasse a mortal) estuuiesse vedado, y no entreuiniesse costumbre prescripta, o licencia de quien la pudiesse dar, para vender por precio honesto a personas idoneas. Y que por consiguiẽte no hemos de condenar a los Reyes y señores q̃ los dan por dinero, en dote o en paga de sus seruicios. Ni a los mesmos officiales que los vendẽ con tanto que los den, o vendan a tales personas, y por tan honesto precio o paga que prouablemente se crea que no vsaran mal dellos. * Por lo que agora hemos visto passar en la corte de su Magestad auisamos a sus confessores, y aun a los procuradores de cortes, que procuren, se haga ley bien executada, por la qual se declare que el precio justo del officio, con q̃ se puede ganar justamẽte tanto, es tal suma, que quien toma por ello mas, toma mas del justo precio, y es obligado a restituyr: y que al tiempo de traspassar el titulo de vno a otro, se tome juramento de no se dar ni tomar mas: y que en el titulo, o por otra via se declare, que no entiende el Rey de dar titulo para lo exercitar, si se ouiere dado mas aunque aya remission de partes, o prouea como mejor a su. M. pareciere: Porque es obligado a ello pues sube cada dia tanto el precio dellos, q̃ no es posible sacarlo sin gran daño dela republica. Y q̃ quãdo su Magestad hiziere merced de algunos a sus criados para dar a otros, les tome juramento, que no les vendan a mas de a tanto, y de restituyr lo de mas, aun que aya remission de partes. *

¶Si † por fuerça hizo casar a vnos con otras, o estoruo el casamiento de otros con otras. M.[f]

¶Si puso officiales ignorantes, o de mala conciencia, creyendo, o deuiendo de creer, que eran tales, o si los puso por justa ignorancia, y despues supo que eran tales, y no los quito podiendo sin peligro de su vida, y daño dela republica. M. con obligacion de restituyr

a Anto. part. 3. tit. 3. c. 4. §. 4.
b Ibidem.
c Perrationes. Authen. Vt iudici sine quo. & Auth. de mand. princi. §. 2.
d Ad ductissam brabãtiæ. opuscul. 21. q. 5.
e In c. 1. & 2. Ne præl. vic. suas.
f Anto. 3. part. tit. 3. c. §. 5.



tuyr los daños, que hizieron[a], por lo que en otra parte[b] diximos largamẽte. ¶Si en las yglesias, donde es padronero, presento personas q̃ creya, y deuia de creer, que eran insuficientes en edad, saber o costumbres. s. idiotas, amancebados, reboltosos, y otros semejantes: o induzio a los obispos, y nuncios, que los diessen a los tales, o a los padroneros, q̃ los presentassen. M.[c] ¶Si sabe que sus subditos y officiales toman lo ageno: como por hurtos, rapinas, dadiuas, o por qualquier otro modo ilicito, y no lo veda. M. con obligacion de restituyr.[d] ¶Si no quita las malas costũbres de su tierra: como de vsuras, juegos peligrosos a la alma y al cuerpo, podiendo lo hazer sin escandalo. O cõsiente falsas medidas, o precios injustos de las cosas q̃ se venden. M. con obligacion de restituyr[e]. ¶Si condeno, † o hizo condenar a alguno (mayormẽte por crimen) sin oyrlo antes, o darle lugar para defenderse, o despues de oyrlo, sin probança publica, por lo que el como persona priuada sabia. M. segun lo siente S. Tho.[f] y mas claro Caieta.[g] Porque la sentencia (que es auto publico) ha de nacer del poder, saber, y voluntad publicos, y nó de los priuados. Y porque el derecho natural manda, que nadie, sin ser oydo, o llamado se condene[h]. De donde se sigue (segun los mesmos) que muy grauemente pecan, y son homicidas los reyes, y principes, que mandan matar a alguno (aunque sea su subdito) con veneno o otras maneras de muertes, sin oyr antes su defension, y sin tomar prouãça judicial, por lo que ellos (como priuadas personas) sabẽ o oyen. Siguese, que tales son tãbiẽ los que executã tales mandamientos: ni los escusa la obediẽcia que deuen a sus Reyes que aquello les mandã. Porque no les han de obedecer en lo que no pueden mãdar[i]. Sigueſe, que graue, y mortalmente pecan tambiẽ los Reyes principes, señores, y todos los otros juezes, que mandan priuar, o priuã de beneficios, officios, cathedras, o otras hõrras, o bienes a algunos, sin los oyr, y fundar su auto publico en ciẽcia publica. † Sigueſe al reues, q̃ no peca el q̃ juzga biẽ, segũ lo alegado, y prouado aũque como persona particular sepa ser justo lo cõtrario, pues to q̃ cõdenasse a muerte al q̃ sabe ser inocente, a lo menos quãdo todo lo q̃ buenamẽte pudo, hizo para saber la verdad, y pa nõ juzgar aquel caso, segun S. Tho. y otros muy grãdes autores, q̃ alega Cai.[k] Cuya opinio es mas fundada, q̃ la cõtraria en derecho, y cuya autoridad bastaria pa escusar de pecado[l]. Dezimos empero, q̃ no ꝓcede lo susodicho, quãdo el rey, o señor quita a su vassallo lo q̃ por su volũtad sin causa le puede quitar[m]. q̃ les son los officios reales en estos reynos[n]. Ni qñ el hecho es notorio[o], d tal manera, que es

a Scot. in 4. d. 15. q. 2. art. 4.
b In prælectio. c. Si quando. de rescript. excepti. 11.
c c. Cũ in cũctis. de elect. c. Grauc. de præbend. & per alia quæ copiose in d. exceptio. citantur.
d Richar. in 4. d. 15. art. 5. q. 5.
e Richar vbi supra, arg. c. Error. 83 dist.
f 2. Sec. q. 67. art. 2.
g Ibidẽ. & clarius. in summa, verb. Homicidium.
h Clem. Pastoralis. §. Cæterũ. de re iudi. glo. Mirabilis in Extraua. 1. de dol. & contuma.
i c. Si dominus. c. Qui resistit. 11. q. 3. & Cai. in. d. verb. Homicidium.
k In. d. q. 67. art. 2.
l Iuxta glo. singu. c. Capellanus. de ferijs.
m l. Qui potest inuitis. ff. de regu. iur.
n Lib. 1. Ordi. tit. 76.
o c. Bone. 1. de electio.

Universidad de Deusto



que es notorio, no le competer defension al condenado[a]. Porque la ciencia que es notoria al juez, y a los otros, publica es, y no priuada, como lo siente S. Tho.[b] Ni tápoco, quando por alguna grã causa justa dexa de oyr, y citar a la parte, como lo prouamos en otro lugar[c]: con tanto que por la parte absente se haga alegar, y prouar, quanto se pudiere. Por lo qual escusamos vn grã Monarcha, que por processo hecho en absencia, y sentencia dada sin citar la parte, mando cortar la cabeça a vn capitan, que le seruia en otro reyno: Porque no se podia prender, ni oyr sin temor, de que se amotinasse cõtra el, con gran parte del exercito.

¶ Aconseja ua † Reymundo, aprouado por S. Anto.[d] que el Rey, o señor que es obligado a restituyr a sus subditos, por les lleuar lo suyo, injustamẽte, o no les hazer justicia, y defender como deuia, o por otros respetos: y vee que por algunas circunstancias es difficil, o imposible hazerlo, les deue remitir algun seruicio, o pension anual, para siempre, o hasta cierto tiempo. De manera, q̃ conste claramente, que les ha satisfecho. O en remission de aquellos, a quien es obligado hazer algun hospital, o otra semejante cosa de piedad, con consentimiento dellos, si lo pudiere auer. A nosotros empero nos parece, q̃ no es obligado a lo imposible[e]: y que no puede remitir, para siempre seruicio, o penfion, si la deuda no se conuertio en otro tanto de prouecho de la corona real, o del mayorazgo[f]: y q̃ de su comer, vestir, y familia (cercenádo, no solamente lo superfluo, pero aũ lo necessario para su estado (deue sacar quanto pudiere para pagar: cortando (quanto es posible) las mercedes graciosas fundadas en sola virtud de la liberalidad, por pagar las deudas, que es obra de justicia: pues sin esta no puede estar la liberalidad, segun la mente de Aristot.[g] y S. Tho.[h] y porque segũ el propheta Esayas[i], no se ha de sacrificar de lo hurtado, o robado, ni por consiguiente de lo ageno, o de lo deuido a otro, sin su consentimiento. ¶ Si (en quanto es juez) hizo alguna cosa de la que en el. §. figuiente diremos ser. M.

a Panor. ibidé. & alij in locis citatis per Felin. in c. Cum olim. col. 6. & seq. de rescindi.
b 2. Sec. q. 67 arti. 2. & facit c. Ad nostram. de iureiur.
c In c. 1. de cauſ. poſſ. per gl. ſin. in l. Antepul. ff. Ex qui cau. maior. laudat. per Ruenar. in d. c. 1. Dec. in c. Ex parte. 2. de offic. deleg col. 2. & c. Que in. de conſtitu. col. 9.
d 2. part. tit. 2. c. 7. §. 3.
e l. Impoſsibilium. ff. de reg. iur.
f In c. Intellecto. cum eis annotatis de iureiurando.
g 4. Ethic.
h 2. Sec. q. 117. art. 1. & melius. q. 58. ar. 11. ad. 1.
i Iſai. 61. & c. Non mediocriter. de conſecr. diſt. 5.

## ¶ De los juezes, y otros señores, que tienen superiores.

SVMARIO.

*Señores pecan assi como los juezes.*

*Juez como peca mortalmente encargandose de gouierno o iu-*

*dicatura*



*dicatura, sin ser sufficiente para ello. O juzga contra justicia, y entonces que ha de restituyr y si es suspeso. O toma algo por bien, y mal juzgar. n. 12. O juzga mal lo que era justo, por falta de jurisdicion, y tales y tales defectos dela orden judicial. n. 13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O diminuye, o augmenta la pena dela ley, teniendo superior. O no lo teniendo, perdona sin consentimiento de la parte, o con el, en daño de la Republica. O executa la sentencia nula de su superior. n. 14. O manda prender mal, o dexar de condenar en las costas. O no estudia quanto conuiene. O no toma parecer necessario. O condena por vengança priuada. O no defiende a las miserables personas. n. 15. O desobedece al juez ecclesiastico. O mãda celebrar en tiempo de entredicho: O mãda prender al juez ecclesiastico, por lo descomulgar. O haze que lo absuelua por miedo. O veda que no se compre, o venda a clerigos. O toma cosas de la yglesia. n. 16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales. O juzga esto o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el santo sacramento al que manda matar. n. 23. O no prouee de y guales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues de. &c. O no remite los clerigos a su juez. n. 24. O haze algũ auto judicial ẽ dia feriado. O lleua por el sello mas de. &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador. &c. n. 25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta enella assi, o assi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al mal hechor, que descubra sus compañeros en caso no deuido. n. 27.*

*Don Remigio de Gotti alabado. n. 27.*

*Yglesia, cementerio, heremita, hospital, palacio de, Obispo. Casas de la yglesia, espacio de quarẽta passos alrededor della, y otros lugares. Reyes, Cardenales, presbitero que lleua el santo*

*Sacramẽ*

*Sacramento, como tiene priuilegio de imunidad, contra la justicia. n. 17. & 18.*

*Y glesia de su imunidad contra las justicias, como goza todo Christiano, el libre, y esclauo, descomulgado, preso, desterrado condenado. Mercader que quiebra. y otros. n. 19. Pero no goza Iudios, Moros, Hereges, ni otros infieles, ladrones, traydores. n. 20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos, ni estos. n. 21. & 22.*

SI pidio, † o recibio cargo de gouernar, o juzgar, no siendo habil para ello, por tan grande falta de saber o de otra qualidad, que es de creer que dello ha de venir algun daño notable al proximo. M. [a] como alibi [b] lo diximos, poniendo exemplo del que conociendo, que no osaria dar sentencia contra poderosos, se haze juez. 12

¶Si sabiendo, o deuiendo de saber, juzgo contra justicia en todo o en parte: hora lo hiziesse por miedo, ruego, odio, o amor: hora por otras causas. M. [d] con obligacion de restituyr, no solo lo principal, pero aun todos los gastos, daños, & intereses, que dello procedieron a la parte [e]: hora apelasse, hora no [f]. Si no consintio en la sentencia, con animo de remitir la deuda, en el qual caso se ha de entender lo que dize Medina [g]. Y si es ecclesiastico, y juzgo tambien contra su conciencia, incurrio suspension por el mesmo hecho, & irregularidad, si celebro antes que dello se absoluiesse [h].

¶Si recibio dinero, por juzgar bien o mal, o porque dexasse de juzgar. M. [i] con obligacion de restituyr, como, y a quien arriba [k] se dixo: no solo lo que tomo, pero aun todo lo contenido en la interrogacion precedente.

¶Si mal † juzgo, o dexo de juzgar bien, agrauiando, notablemente a la parte o a la Republica. M. porque toda injusticia de notable qualidad es tal [l]: y dize se mal juzgar, para effecto de pecar mortalmente, aun el que juzga ser justo lo que en la verdad es tal o ser injusto lo que en la verdad es tal, sino tiene juridicion en el juzgado, o si juzga sin prouanças, para ello bastantes: o por ser los testigos sospechosos, o los tormentos injustos: o sin ver medianamente el processo: o sin admitir prueua legitima: agrauiando a la parte 13

a c. Non est putanda. 1. q. 1.
b In prælect. c. Si quãdo, pag. 39. & seq maxime pag. 46 & 55 & in. c. Inter verba. 11. q. 3. pag. 31. & seq.
c In d. c. Inter verba. n. 113.
d c. Si quis dixerit. c. Quatuor. 11. q. 3.
e c. fi. de iniur.
f Glo. c. Pastoralis. §. Quia vero. de offi. delega. cum communi.
g in C. de rest. de reb. restit. q. 3. cauf. 7. in fin.
h c. 1. de re. iud. lib. 6.
i c. Inbonus. cũ 4. seq. 1. q. 1.
k Supra, c. 17. n. 28. cum seq.
l Thom. 2. Sec. q. 59. artic. 4.



la parte notablemente; [a] en hazerle dar mas prueua, de la que era necessaria. Y tambien el que no guarda la orden del derecho, procediendo, sin libello: o sin contestacion de pleyto, donde son necessarios: o sin dar las dilaciones necessarias: o dãdo superfluas sin admitir justos embargos: o admitiẽdo los iniustos [b], preguntãdo cosas, a que la parte no es obligada responder [c]. Y el que en la sentencia pone alguna clausula escura, para que el condenado 14
se pueda defender algun tiempo contra justicia. Y el que † admite la apelacion, o recusacion que no deue. Y el que no admite las que deue: mayormente por ruegos, o presentes, q̃ es pecado muy cotidiano [d]. Y el que differe, sin justa causa los despachos de los juyzios requiridos. Y el que por ser auido por piadoso, sin licencia del superior relaxa, o muda en todo, o en parte la pena al culpado: [e] o la augmenta, para se mostrar justiciero, no lo haziendo en la mesma sentencia, o por causa justa [f]. Y aunque el que no tiene superior, puede relaxar toda la pena, o parte dlla, o mudar la corporal en pecuniaria, si vee, que redunda en honrra de Dios, o prouecho de la republica, como si el culpado es prouechoso al pueblo: [g] y aun si vee que no redunda en daño publico y consiente la parte: mas si vee, o deue veer, que por ello da ocasiõ de delinquir: como se da comunmente, perdonãdo a los homicidas, ladrones, malos juezes, y otros semejantes, grauissimamente peca, aunque le perdone la parte [h]. Y el que executa sentencia de su superior, sabiendo q̃ era nulla, y novalia nada, o por cõtener error intolera- 15
ble, o manifiesta injusticia, o otra iniquidad. M. [i] Diximos † (sabiẽdo, que era nulla) porque bien puede executar la que sabe ser injusta, sino es nula, despues de procurar, que no se la mande executar lo mejor que pudiere [k], por lo suso dicho. Mal juzga tãbien quien manda prender a alguno sin causa, como arriba se dixo [l]. Y el que dexa de condenar al vencido en las costas pedidas por el vencedor [m]. Y el que no sabiendo tanto, quanto conuenia para juzgar, no tomo cõsejo, de quien deuia. O siendo letrado, dexo de estudiar, o mirar lo que deuia en el hecho, o derecho [n]. Aunque si toma assessor, o se aconseja con quien era tenido por docto, y bueno, y siguiendo su parecer mal juzga, no peca: mas si, el assessor, que queda obligado a restituyr [o]. Y el que por odio y vengança, so color y zelo de justicia, condena a

a Thom. 2. Sec. q. 60. ar. 3. & 6 Facit arg. c. Ita 11. q̃. 3. & c. 2. de probat. & c. Ad nostrã. 3. iuncta glo. ante p. de iure iuran.
b Clem. Sæpe. de verb. signifi.
c Gl. Magna. c. 2. de confess. lib. 6.
d Anto. 3. parte tit. 9. c. 14. §. 2.
e l. Respiciendum. ff. de pœn. Tho. 2. Sec. q. 67. art. 4. Alex. 3. par. d leg. iud. quãtũ ad personã iudi. q. 4. art. 4. Ant. 3. parte. ti. 29. c. 1. §. 7.
f l. Quid ergo. §. Pœna grauior. ff. de ijs, qui no. infam. Deci. in. c Atsi. §. De adulterijs. de iudi. vbi latius diximus.
h l. Ad bestias ff. de pœn. & Alexan. vbi supra.
h Caic. in summa verb. Iudicis peccata.
i Gl. recepta. c. Pastoralis. §. Quia vero de offi. dele. Alex. 3. par. tracta. 5. præcepti. mem. 1. art. 4. circa finem.
k Per. d. §. Quia vero.

l Supra. c. 15. n. 13. m c. Calumniam. de Pœnis. l. Properandum. §. Sive autẽ alter utra. C. de iudic. n Raymund. in summa. tit. de iudic. o c. Statutum. §. Assessorem, de rescri. lib. 6. Panor. & Anto. in. c. Tuanos, de homi. & Deci. in. l. Consilij. ff. de reg. iur.

muerte

muerte, perdimiento de miembro, honrra o hazienda notable, aunque lo mereciesse: [a] puesto que si lo merecia es mortal, sin obligacion de restituyr, y si no lo merecia, mortal con ella, segun lo siente S. Tho. y mejor Caye. [b] ¶ Si no defendio a los peregrinos, biudas, huerfanas, y otras personas miserables, aun mas que a los otros, como deuia. M. [c] ¶ Si fue † desobediente a los justos mandamientos del Papa, o de los perlados, o no guardo sus descomuniones, o entredichos, segun deuia. M. [d] Y si cõpelio, o mando celebrar en tiempo de entredicho, o que no saliessen los denũciados por descomulgados, delos diuinos officios. M. y es descomulgado. [e] Y tambien si por fuerça, o miedo se hizo absoluer, o hizo reuocar la descomunion, o entredicho. [f] Y aun si dio licencia de prẽder, o molestar en las psonas, o bienes a los juezes ecclesiasticos, por auer dado contra el sentencia de excomunion, suspension, o entredicho, y no hiziere cierta cosa [g], como abaxo se dira. [h]

16

¶ Si vedo a los suyos, que no comprassen ni vendiessen a las personas ecclesiasticas. M. con descomunion [i]. Ytambien los compelio, a que los bienes de rayz, o derechos de la yglesia se sometiessen, o enagenassen a legos [k]. ¶ Si tomo de las cosas dela yglesia, como cruzes, calizes, paramentos, o libros. M. y sacrilegio [l].

¶ Si saco, † o quiso, o mando sacar forçosamente de lugar sagrado, a los q̃ a el se acogieren. M. [m] por muchos capitulos, y muchas leyes reales, q̃ alega [n] el nobilissimo, doctissimo, y no menos Christiano, doctor dõ Remigio de Goñi, Arcediano mayor đ Páplona: y las muy circunspectas [o] destos reynos. ¶ Para cuya claridad presuponemos lo. 1. q̃ por lugar sagrado, entẽdemos en esta materia qualquier yglesia, tẽplo, capilla, Basilica, hermita, y qualquier otro oratorio (como quier q̃ se llame) edificado para dezir missa, con authoridad del Obispo, sin la qual no se puede ya deshazer, segũ la mẽte del Cardenal [p], y se colige de lo q̃ escriue muy largo el dicho Remigio. [q] Entendemos tambien por lugar sagrado el cimenterio, que es el lugar consagrado por el obispo, para el entierro de los muertos: hora este continuo, hora cõtiguo dela yglesia, hora apartado della. [r] Y tambien el dormitorio comun de los clerigos y religiosos [s], y la puerta, o cobertizo pegado a la yglesia o al cimenterio [t], y la claustra, patio, y sucerco, puesto que ocupé mas de quarenta passos de espacio [v]. Y el † palacio o casa obispal, aunque este apartada de la yglesia [x]: y aun las casas de la yglesia,

17

18

[a] c. Cum minister. 23. q. 5.
[b] 2. Sec. q. 40. art. 1.
[c] c. Regũ. 23. q. 5. Richar. in. 4. d. 15. arti. 5. q. 4.
[d] c. 2. de maio. & obe. & c. 1. 11. q. 3.
[e] Clc. Grauis. de sent. excõ.
[f] c. 1. de his quæ vi met. lib. 6.
[g] c. Quicũque. de sent. excom. lib. 6.
[h] Infra. c. fe. n. 98.
[i] c. Eos. de immu. eccle lib 6.
[k] c. Hoc cõsultissimo. de reb. eccle. non alie. lib. 6.
[l] c. Indigne. 12 q. 2.
[m] c. Diffiniuit. c. Si quis contumax. & ca. Reũ. 17. q. 4.
[n] In lib. de immu. eccl. in præsuppo.
[o] Titu. 4. lib. 2 ordina.
[p] Consil. 11.
[q] Vbi supra, ampliat. 1, 2. & 3.
[r] c. Quisquis, 17. q. 4. & Remigi. vbi supra, ampliar. 4.
[s] Argu c. Cũ pro causa. de sen ten. excommu.
[t] d. c. Si quis. Panor. in. c. penul de immun. eccle.
[v] Colligitur ex Remig. vbi supra, ab ampliat. 5. vsque ad. 15.
[x] c. I d constituis Inn, & Commun. in. d. c. Inter alia, de immu. ecole. & Remig. vbi supra ampliat. 15.

edificadas



edificadas para la habitacion de los clerigos, dentro de los quarenta, o treynta passos: otramente no, sino estuuiessen apegadas a alguna capilla [a]. Y aun el espacio de quarenta passos al rededor dela yglesia mayor, y de treynta de las capillas, segũ el derecho antiguo [b], como lo affirman Oldraldo [c], y Felino [d]. Pero auisamos que en ninguna parte se guarda esto, sino hasta do llega el cimẽterio, portales clausstras, o gradas. Y assi vemos, que mas se guarda la opinion, de que ay Oldraldo se reya, que la suya. Yaun el hospital fundado por autoridad del Obispo [e]. Y el presbytero que lleua el sancto sacramento fuera de la yglesia [f]. Y aun los Cardenales vsan deste priuilegio, que no les da el derecho: aunque si, por ventura la costumbre [g]. Y por mas fuerte razon gozaran del los Reyes, y Emperadores, y sus palacios: aunque no sus estatuas, ni los palacios de otros hidalgos, y nobles, sino tuuieren particular priuilegio para ello [h].

19 ¶ Lo segundo presuponemos, † que desta immunidad, o seguridad gozan todos los Christianos libres, que se acogẽ a los dichos lugares: hora se acojan por delictos, hora por deudas [i]: y aun los esclauos, que se acogen por delictos, que por la justicia puedẽ ser grauemente castigados: o por temor de tracto atroz de sus señores, otramente no, porque se han de boluer a sus señores, jurãdo ellos primero, que les perdonaran, y no les darã castigo atroz, segun Panormitano, y la Comun. [k]. ¶ Lo tercero presuponemos, que desto se sigue, que gozan deste priuilegio los descomulgados, entredichos, y suspẽsos, segun Imola, Bonifacio, y la Comũ [l]: porque no se hallan exceptos de la dicha regla. Y por la mesma razon, el que con licencia del carcelero, o quebrantando el juramento de no salir de la carcel, se acoge. Ca puesto que tengamos lo de la glo. singular [m]. s. que si justamente estaua preso, es obligado a boluerse a ella: pero no puede ser sacado por fuerça [n]. Y aun el que quebrantada la carcel, se acogio [o]. Y aun el que lleuan preso por la yglesia, aunque vaya ya condenado, porque esta acogido a ella, Y por mas fuerte razon, el q̃ huyendo de la justicia, entro en ella [p]. Goza tambien el que hirio, o mato al clerigo. Y aun el sacrilego, que no hizo el sacrilegio en lugar sagrado, q̃ quier q̃ digan los referidos por Remigio [q], sin texto, ni razon bastante: pues no se hallan sacados de la regla susodicha. Y aun el desterrado, aun por diffinitiua, y de tal manera, q̃ do quiera se pueda ma-

[a] d. c. Quisquis. & Remig. vbi supra ampliat. 16.
[b] c. si quis antiquitus. & d. c. Quisquis.
[c] Consil. 35.
[d] In d. c. Cum pro causa.
[e] Panor. in. c. penulti. colum. 2. de immu. eccle. & Remig. vbi supra ampliat. 17
[f] Host. & Commu. in cap. Sane. de celebrat. missi. & Remig. vbi supra, ampliat. 18.
[g] Andr. Sicul. de præstan. cardi. q. 9. part. 1.
[h] Remig. vbi supra, ampliat. 21.
[i] d. c. Inter alia. vbi Panor. n. 4. Rode. Xuarez in l. 2. fol. 1. lib. 2. q. 5. & Remi. vbi supra. fal. 27.
[k] Ind. cap. Inter.
[l] In Clemen. 1. de pœnit. & remiss. & Remi. vbi supra, fal. 19.
[m] Glo. clemẽ. pastoralis, verbo, per violentiam. de re iudi.
[n] Stepha. deci. capell. 422. & Remig. fal. 23.
[o] Nico. Boer. decis. 100. col. 2.
[p] Remig. vbi supra, fa. 31
[q] Remig. fal. 32. & 34.

Cha. in consuetu. Burg. titu. des iustices. §. 5. n. 121. & Comun. contra Archid. in. c. Sicut. 17. q. 4. & Remig. fal. 30.

tar,segun Remigo [a].Y los obligados a dar cuentas, y el mercader,que quiebra,o se alça,y el que se paso a los enemigos,q̃ quier que digan los que refiere,y sigue Remigio [b]:con tanto que no delinquan en la yglesia,ni hagan otros delictos exceptuados:Porq̃ no ay testo, ni razon bastante, que los saque de la susodicha regla.

¶Lo quarto † presuponemos, que no gozan desta immunidad los Iudios,Moros,Paganos,herejes,ni otros infieles,sino quando se acogé,para se hazer verdaderamẽte fieles [c]. Ni aun el blasphemos,segun Nicolao Boerio [d],y otros que refiere,y sigue Remie. Que a nuestro parecer no se prueua por las razones mal digeridas del dicho Nicolao.Pues(que quier que el diga)es cierto q̃ el blasphemo,en quãto tal,no es hereje,segũ S.Tho [f].recebido:y si allẽ de de ser blasphemo,es tambié hereje,dexara de gozar por ser hereje,& infiel,y no por ser blasphemo. Tãpoco goza el salteador de caminos,ni el destruidor nocturno de panes,y otros frutos [g], ni el que mato,o corto miembro a otro dentro de la yglesia,o cimenterio [h]:ni aun el que hizo otro graue delicto dentro dellos segun la comun,que luengamente refiere el dicho Remigio.Porq̃ se sacan dela dicha regla [i].Ni haze alcaso,q̃ delinqua en la yglesia,con,esperança de se saluar por la immunidad eclesiastica,o sin ella,segun Panor. [k] Lo qual,aunque es contra la Comun en theorica,parece recebido en platica,segun Stepha [l].y Remigio [m].Lo qual sera verdad en otros reynos,pero no en estos de Portugal, cuyas leyes ansi parecen distinguir [n].Ni el †que a traycion mata, o hiere con animo de matar,segun la Comun [o] contra Panormi. que el dicho Remigio largamente refiere [p].Aunque si el q̃ hiere sin tal animo [q],segun el derecho Comũ.Pero segun el destos reynos vsado y platicado, ninguno que offende a otro de proposito con animo,o sin animo de matar a traycion,o en desafio, goza desta immunidad [r].Tampoco goza el que estãdo en la yglesia hiere al que esta fuera della.Ni el que estando fuera della, hiere a otro en ella,segun Panormi. y la Comun [s],porque delinque en la yglesia.Ni el que dentro de la yglesia mãdo hazer el delicto fuera della,quanto al delicto que cometio en mãdarlo, porque este cometio en la yglesia aunque si,quanto al delicto hecho por su mãdado [t].Ni el que saco al que estaua en la yglesia por fuerça,tirandole alomenos por la ropa,porq̃ delinquio en la yglesia. Ni el q̃ lo mando sacar,quanto al delicto,que en esto cometio: aũque si, quanto al que cometeria en herir o matar despues al q̃ de la yglesia saco,o mando sacar [v].Porque esto se cometio fuera, y aquello dentro,

[a] Vbi supra, Fall.36.
[b] Fallen.37.& duab.seq.
[c] l.1.cũ glo.C. de ijs qui ad eccles.confug. Nico. Boer. decis. 110.& Remig. vbi supra, fall. 18.
[d] In. d. decis. 100.
[e] Vbi supra, fall.24.
[f] Vt erque Th. 2.Sec.q.33.ar.1.
[g] c. Inter alia, de immu. eccle.
[h] c.fi.de immu. eccle.
[i] Per iura præcitata.
[k] In. d.c. fin.
[l] In dec. 422. capel. Tholos.
[m] Vbi supra, fall.3.
[n] Lib.2.Ord. tit.4.
[o] d.c.1. de homic.
[p] Vbi supra, fall. 11. & duab. seq.
[q] Remig. vbi supra,in. d. fall. 13.
[r] Lib.2. Ord. tit.4.§.3.
[s] In d. c. fin.
[t] Remig.vbi supra.fall. 5.
[v] Remig. vbi. supra,a fall. 4. vsque.11.



dentro.Ni el que por su voluntad se sale,segun Hostien.y la Co-
22 mun [a].Ni el que manda sacar el Papa [b]. Ni las personas † ecclesiasticas,segun Panor. [c] en la platica recebido. Ni los que pelean desde la yglesia,que injustamente defiende [d]. Ni el que peca cabe la yglesia,con esperança de se acoger a ella,y saluarse por ella segun Hostien. [e] y otros que refiere, y sigue Remigio [f]. Aunque quanto a estos reynos, no haze al caso delinquir cerca, o lexos de la yglesia, fino delinquir a caso, o de proposito, para offender principalmente [g]. Ni aun quanto al derecho Comun(a nuestro parecer)porque no ay testo que ansi lo distingua, y por que arriba [h] seguimos la opinion de Panor.que dixo: no hazer al caso,que el que delinque en la yglesia, lo haga con esperança de saluarse por ella,o sin ella. Tampoco goza el que se salio de la yglesia por buenas palabras de algunos particulares: aunque el que le promete delo dexar boluer a la yglesia, o procura tales engaños(hora sea juez, hora otra persona particular(obligado queda a guardarle la fe, segun lo que nos parece mejor de todo lo que en esto refiere el dicho Remigio [i]. Ni el que quema, o derriba la yglesia,porque delinquio en ella [k], que quier que digan los que remigio refiere [l].

¶Si † cõsintio a sus officiales alguna falsedad,o engaño en sus offi
23 cios,con daño notable.dela parte [m],o juzgo las vsuras al vsurero, o no las hizo restituyr al que las repetia [n]:o no guardo las costumbres,y estatutos,que juro de guardar siendo licitos,posibles,y no derogados,alomenos por costumbre contraria.M.º

¶Si hizo matar al delinquẽte,sin darle lugar,para recebir el sacramento dela penitencia,que pedia.M.Ni la costumbre cõtraria le escusa,por vna Clem. [p] Lo mesmo es del dela santa comunion, segun la glossa recebida comunmente [q].Pero no se guarda en Francia segun Stephano [r],que dize se le nego al Condestable de Francia Ludouico de Lucemburgo, quando en el año de .1475.fue degollado.Ni aun en España: y sin pecado(a nuestro parecer)aunque Pedro de Rauena con la comun tenga lo contrario, como lo defendemos en la dicha Clem. Porque cũple mucho por muchos respectos,que no se dilate la execucion dela sentencia criminal: la qual se dilataria,si al condenado se diesse el santo sacramento: Porque seria indecẽte justiciar al que cõmulgo en el mesmo dia. Y porque no ay tanta razon de otorgar este,como el dela penitẽcia,del qual solo habla la Clem.

24 ¶Si no proueyo † a las partes de yguales abogados, y procurado



[a] In d.c.fin.
[b] c.Vxor felicis.17.q.4.
[c] In d.c.Inter & Remi.fal.21.
[d] Remig.Vbi supra,fallẽ.22.
[e] In Summa de immuni.§. In quantum.n.8.
[f] Vbi supra, fallen.25.
[g] Lib.2.ord. tit.4.§.2.
[h] Supra eod.c. n.26.
[i] Vbi supra, fal.26.
[k] c.fin. de immu.eccles.
[l] Vbi supra, fallen.33.
[m] Quia facientes & consentientes, &c.c.1. ad Rom.c.1.de offic. delega. & Clem.2.§. Nos autẽ.de hær.
[n] c Post miserabile. de vsur. Gabri.in 4.d.15 q.11.ar.2.cõclus 3.coro.3.
[o] c.1 de iureiur.lib.6.
[p] 1.de pœni.& remiss.
[q] Ibi & late per. Rauenat. in tract. Valete. in fine. Alphabeti aurei.
[r] De potestate eccel.casu. 128.

Universidad de Deusto



res, de los que ante el abogauã, o procurauan cõ notable daño de la vna parte. M.[a] Maiorméte a las personas miserables, aquien a las vezes (aun sin pedir ellas) les ha de proueer[b], y aun a las vezes sin que les paguen. s. quando no pueden pagar, y los abogados tienen con que (sin su paga) pueden honestamente biuir, y por ellas abogar[c].

¶Si dexo de visitar las carceles, o procurar que los presos tengã lo necessario para su vida, con notable daño dellos. M.[d]

¶Si admitio al descomulgado, y denũciado en su juyzio, como autor abogado, o testigo despues de sele mandar, o requerir por quiẽ lo podia hazer, que no lo admitiesse. M.[e] aunq̃ antes no nos parece mas de venial, si dello no se siguio daño notable a otro.

¶Si siendo juez lego, no restituyo luego al ecclesiastico el preso q̃ dezia ser clerigo, y fue hallado en habito clerical; o era notorio, que lo era. M. y descomulgado[f]. Mas sino era notoriamente clerigo, ni fue hallado en tal habito, no es obligado a remitirlo al Obispo, sino despues, que le constare, q̃ es clerigo[g]. Ni aun despues, si es clerigo casado, sino prouare que caso con vna sola, y virgen, y q̃ traxo habito, y tonsura clerical[h].

¶Si † en los dias que eran fiestas a honrra de Dios, hizo jurar para 25
atestiguar, o algun otro auto judicial, que no fuesse de mera execucion. M.[i] si la necessidad no lo excusa[k].

¶Si lleuo mas dinero delo q̃ valia la cera, y trabajo de sellar. M. segun Gabriel[l]. Lo qual no se guarda, ni es verdad dõde ay ley, o costumbre, que ordena lo contrario, que quier que el sienta[m].

¶Si fingio engañosaméte algo, para yr, o embiar a alguna muger a tomarle su testimonio. M. y es descomulgado[n].

¶Si procedio de su officio sin peticiõ de parte pa prouecho particular, o aũ para publico sobre delictos sin accusador: exceptos los casos en que el derecho lo permite. M. por lo que alibi diximos[o]. Y los casos, enque se permite son muchos, segun muchos q̃ nos los reduzimos[p], quasi a vno. s. quando el castigo se ordena principalmente para estoruar los males venideros, o la materia dellos.

¶Si sin justo † impedimento dexo de hazer la visita, o pesquisa 26
general, que deuia, para saber los delinquentes, y delictos de la tierra, y limpiar la comarca dellos. M.[q] Y lo mesmo, si en la tal pesquisa, o visitacion pregunto particularmente, si este o aquel hizo tal o tal delicto, o si hizo alguno: o si pregunto, que le dixessen todo lo que sabian: hora fuesse oculto, hora no: Por que no ha de querer que le diga todo lo que saben, sino solo aquello, de que ay fama, o de que callado, redundaria daño dela republica,



republica, o de algun particular, como despues de S. Tho.[a]) lo diximos en otra parte[b]. ¶Si procedio por via de inquisiciõ, sin acusador: o hizo pesquisa particular contra algun delinquente, sin preceder notoriedad, infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular. M. aunque se pudiesse prouar[c], como en o
27 tra parte lo diximos[d]. ¶Si † mando al malhechor, que le descubriesse sus compañeros ocultos en los casos, que no permite el derecho. M. y aun en aquellos que permite, si pregunto en particular, si tal, y tal fueron sus compañeros, no estãdo dello infamados, como lo diximos alibi[e]. Añadiendo, q̃ el derecho permite pregũtar al malhechor de sus compañeros en los delictos, de que se teme daño a la republica: quales son los de los herejes, traydores, nigromãticos, hechizeros, ladrones, hazedores de moneda falsa, y otros semejantes. Y mas arriba[f] despues de Caie. s y Soto[h] añadimos, que no se dize infamado, para que de su delito particularmente se inquira, aunque aya dos y tres testigos de vista dello[i].

¶Algunas otras pregũtas, que conuienen a los señores, y juezes, ponense arriba en las de los Reyes.

## ¶De los abogados, y procuradores.

### SVMARIO.

*Abogado y procurador como peca mortalmente, sino sabe lo q̃ basta. O sabe que el pleyto es injusto. n. 28. O pierde el pleyto por su notable negligencia, o ignorancia. O haze perder a su aduersario su causa justa. O le daña cõ dilaciones, sobornaciones de testigos. &c. O descubre al aduersario los secretos de su parte. O no ayuda al pobre. n. 29. O lleua salario demasiado, o por lo que no deuia. O ayuda a la parte aduersa. O se concierta sobre su salario ansi, o ansi. n 30.*

*Preuaricador es el abogado, q̃ ayuda a la parte aduersa. nu. 29.*

*Salario de abogado qual justo. Quando se concierta. n. 30.*

28 SI † abogo no siẽdo sufficiẽte para ello. M.[k] De dõde se sigue q̃ pecã los q̃ sin estudiar derechos abogã: sino (a nuestro parecer) quãdo a falta de otros letrados lo hazẽ en aq̃llo, q̃ por libros de lenguaje alcançan[l]. Diximos (si abogo) y no añadimos, si procuro, porque son differentes



a 1. prouidédũ. C. de post.
b l. Nec quicquã. §. fin. ff. de offic. proconſ. Syl. ver. Advocatus. q. 18. l. Arg. l. Iudices. C. de epiſc. iudic. &c. paſce 86. diſt. c. Decernimus de ſententia excomuni. lib. 6 & Inno. in. c. 1. de offic. ordi.
c. Si iudex de ſententia excomuni. lib. 6.
d c. Si iudex. & ibi omnes.
e c. 1. de cler. cõiu. lib. 6.
f c. 1. &. fin. de feriis.
k per ea. cc. & ibi annot.
l In. 4. di. 15 q. 6. art. 5. dub. 5. R. S.
m Arg. c. fin. de conſue. &. c. Ad Apoſtolicam. de reg. quicquid il le ei reſpondeat n c. Mulieres. de iud. lib. 6.
o In c. Inter. 11. q. 3. n. 656.
p. In. d. c. Inter n. 662.
q Arg l. Conſtruit. ff. de offic. preſi. &. c. 1. de offi. ordi. cũ eis annotat.

a 2. Secũ. q. 70 arti. 1.
b In. d. c. Inter verba. 11. q. 3. n. 577. pag. 61.
c c. Qualiter. z. c. Inquiſitionis. de accuſa. &. c. Deus omnipotens. 2. q 1.
d In. d. c. Inter n. 569.
e In. d c. Inter n. 823.
f pag. 154. n. 570.
g z. Sec. q. 69. arti. 2.
h De ratio. teſtẽ. mẽbr. 2. q. 6
i d. c. Inquiſitionis.
k l. Nemini. C. de aduocat. diuerſ. Pan. in rubri. de poſtul. & Bar. in. l. 1. ff. eod. Tho. 2. Sec. q. 71. arti. 2. & tit. 2. lib. 1. Ordi.
l Argu. l. Certi. C. de iud. & gl. c. Ad audientiam. dé cõſuetu.

cosas, como los titulos, que tratan dello son diuersos: Aunque en estos reynos, todos los abogados son procuradores, pero en otros, ningun abogado procura: y no es menester que el procurador sepa, quanto el abogado.

¶Si abogo, o procuro en causa que sabia, o deuia de saber, que era injusta. M. con obligacion de restituyr todo el daño a la parte aduersa, y aun a su parte las costas, y daños, si no lo auiso dello[a]. Y lo mesmo, si la tenia mas por injusta, que justa[b]. Y tambien si al principio creyo que era justa, y despues que vio que no lo era, no cesso de abogar en ella. Porque aunque no lo ha de descubrir al aduersario, ni reuelar le el secreto della: pero deue dexar de ayudar a su parte, y dezir le lo que siente: y aun induzirlo a que se cõcierte sin daño de su aduersario[c]. Aunque si la causa le es dudosa (porque auia opiniones contrarias de grandes hõbres: o porque la ley de que pendia la justicia, tenia diuersos entendimiẽtos) podra proseguir hasta el fin sin pecado, si la parte auisada dello fuere contenta[d].

¶Si † por su notable negligencia, o ignorancia, su parte perdio la causa justa. M. con obligacion de restituyr los daños, & interesses[e], si else vendia por sabio y doctor, y la parte no sabia su ignorancia: otra mente no seria obligado sino de lo que hizo con engaño, o culpa lata, segun la mente de Innocen.[f] que a esto applica Sylvest.[g] ¶Si hizo perder la causa justa al aduersario, o le hizo algun daño notable, pidiendo dilacion superflua, haziendo cauilosas posiciones: o induziendo a la parte o a los testigos, que negassen, no dixessen la verdad deuida, o otra cosa semejante. M. con obligacion de restituyr todos los daños, & intereses: o si presento instrumento, o testigos falsos: o alego falsos derechos, o dixo algunas cosas, que sabia ser falsas[i]. M. aunque puede prudentemẽte esconder, o callar aquella, por la qual la justicia de su parte se puede impedir[k]: y aun engañar a su aduersario[l], sin mẽtiras, y falsas alegaciões, ni otras cosas malas[m]. ¶Si descubrio al aduersario los secretos importantes de su parte. M.[n] con obligacion de restituyr el daño, q̃ dello se siguio. ¶Si dexo de ayudar al pobre teniendo extrema necesidad de que le ayudasse: porq̃ de la defensiõ de aquella causa pẽdia su vida, o la de los suyos[o]. M. y otra mente no, por lo dicho[p] arriba de las obras de misericordia, como lo siente S. Tho. y lo declara Caiet.[q] Porque no es tenido, sino a hazer limosna de su arte, como el rico de sũ hazieda, que quier que digan Hostien.[r] Ang. Rose. y Sylue.[s] en sus sumas.

¶Si lleuo † salario por lo que no deuia, o mas de lo que deuia notable

a Argu. c.1. Ad Roma. & c.1. d offi. deleg.
b Anto. de Butri. in. c. Broui. de iureiur.
c Tho. 2. Sec. q.71. arti.3.
d Sylue. verb. Aduocatus. §.10
e l.1 dẽ iuris. § 1. ff. ad legẽ Aq l. & Hostien. in c. Calumniã. de pœni. 5.
f In c. Sicut dignũ. de homici.
g Verb. Aduocatus. §.24.
h Host. in. d. c. Calúniã. cõmuniter receptus:
i Sũma confes. lib. 2. tit. 5.
k Glo. c. Nequis. 22. q. 2.
l Glo. c. Dominus. 23. q. 2.
m Syl. vbi supra. §. 12.
n l. 1. §. Si is qui. ff. de fal.
o Ca. Pasce. 86 distin.
p Supra. c. præce. n. 3. 4. & 10. q 2. Secun. q. 71 arti. 1.
r De pœn. & remis. §. Quibus. versi. Quid de aduocatis.
s Verb. Aduocatus. q. 16.



tablemente por procurar, o abogar. M.[a] Y tambẽ si ayudo a la parte cõtraria publica, o secretamente: porque es preuaricador o falsario[b]: aunque alguna vez, en algun caso muy dudoso podia ayudar. ¶El salario sea de moderar, segun la quãtidad dela causa, y del trabajo, y de la sciencia, y dela costumbre dela region[c]. Y se ha de ygualar enel comiẽço o fin dela demanda opleyto, y no enel medio, antes que se acabe[d]. Aunque y gualarse enlo que fuere justo, sin fuerça y escandalo, no nos parece pecado enel fuero interior: porque cessa enel en este caso la presumpcion, que lo haze delicto enel exterior[e].

¶Si hizo pacto con la parte, que le diesse vn tanto delo que enel pleyto se ganasse: como la mitad el tercio, o quinto o el diezmo &c. M.[f] Porque toma gran ocasion de trabajar por modos licitos, & ilicitos de vencer la causa. Lo mesmo, si hizo pacto, que véciendo, se le de tanto[g]. Aunque sin pecado se puede concertar, q̃ le den cierta quantidad justa, por su trabajo: hora vença, hora no segun la comun[h]. Y aunque le daran alguna cierta cosa allende su salario ordenado, si venciere, segun Alexandro[i], con tanto que sea poco, segun Saliceto[k].

a c. Non sane. 14. q. 5.
b l. 1. ff. de præuari. adiuncta doctrina Bart. ibidem.
c l. 1. §. In honorariis. ff. de vari. & extraordi. glo. c. Nõ licet. 11. q. 3.
d c. Infame. §. Præterea. 3. q. 7.
e Arg. not. in c. Is, qui & c. Tua de sponsal.
f l. Sumptus. ff. de pact. l. Liten. C. de procura. §. Arcentur. 3. q. 7.
g Glo. l. Sumptus. ff. de pact.
h Ind. legibus
i Ind. l. Litem per l. 1. ff. de variis & extraor.
k Ind. l. Litẽ.

## Del autor, acusador, denunciador, y guarda.

### SVMARIO.

*Autor o acusador como peca. M. si mueue, o prosigue pleyto injusto. O por mal fin, o vsa de sentẽcia injusta. O se aparta del pleyto no deuiẽdo. n. 31. O por dinero, dela causa injusta, &c. O juro falso. O dixo mẽtiras, para su justo pleyto. O no acuso en tal caso. O juro de no acusar por delicto venidero. n. 32.*

*Denunciador, como peca mortalmente denunciando lo que no deue. O por mal fin. O no denunciando lo que deue, con exemplos. n. 33.*

*Denunciador consigo, y con otro testigo, prueua. n. 33.*

*Guarda, alguazil, ymerino, como pecã mortalmẽte, si no acusan contra su juramento al que de noche hallan. O no manifiestan el daño. O no restituyendo esto y esto. n. 34.*

*Restituyr si deuen las guardas, merinos, y alguaziles esto. n. 34.*

c.Calinia or q.3.c. Caliniã le pœ.3.c. Finé, de dol. & contu. ũ cis annotat. Arz.c. Siquẽ q.3.

Si mouio †,o continuo pleyto ſabiendo,o deuiendo de ſaber que era injuſto,o ſi acuſo a otro de algun crimẽ ſabiendo, o deuiendo de ſaber,que era falſo.M.con obligacion de reſtituyr el daño, que por eſſo al otro ſe le ſiguio en la perſona,fama,o bienes temporales [a]. O ſi en conociẽdo la inocẽcia de ſu aduerſario luego no diſiſtio de ſu demãda o acuſaciõ [b].Lo meſmo,ſi deſpues de darſe final ſentẽcia por el,conocio,que fue injuſta ſu cauſa,y no reſtituyo lo que por ella ouo [c]. 31

Inno. in c. Quia pleriq.de immunita. eccl. cõiter receptus. d Arg.c.Cũ mi niſter.23.q.5. e Ang. verb. Accuſatio.§.4. f c. Super eo.de ſpõſa. ſpir. c. Proua.de dol.& cõt. Authen.qui ſemel.C.Quo modo.& quãdo. g l.Tranſigere C. de tranſac. h Tho. vbi ſupra.q.68.art.3. i Iuxta notata in c. Dilectus.1. de ſymo. k Tho.2.Sec q.71.art.3.ad.3. in fine. l Inc.18.n.6. &7. m Tho.2.Sec. q.61.ar.1.Quod plurimũ laudat ibidem Caiet. n l.Si vnus.§. pacta &.§.Illud ff.de pact. o d.§.pacta gl. c.Quẽadmodũ. de iurciur.Syl. verb.Accuſatio. §.6. p Tho.2.Sec.q 33.art.2. q Inc.Inter verba.11.q.3.n. 631.

¶Si acuſo de crimen verdadero,o puſo juſta demanda, por algun mal fin mortal,como por mortal,odio,o vẽgãça.M, ſin obligaciõ de reſtituyr [d]. Aunque ſi lo hizo por paſsion, o enojo, que llegue a odio mortal,no es mas de venial [e].

¶Si ſe aparto dela demanda ciuil deſpues de citar a la parte ſin renunciar a la lite,y procuro,que no ſe procedieſſe enel pleyto contra derecho,y contra la voluntad dela otra parte, o ſiendo la cauſa eſpiritual,que no le era licito dexarla.M.[f]

¶Si † ſe aparto dela demanda criminal de adulterio, o de otra en q̃ no ouieſſe pena de ſangre,ni ſiendo crimẽ de falſedad, por algo que le dieron.M. [g] ſegun la comun:aunque(a nueſtro parecer) ſi dello no reſultaſſe daño notable ð republica,o del proximo,no ſeria.M.enel fuero dela conciencia. Pueſto que en todas las cauſas es la deſiſtencia.M.ſi ſe haze vſando de mentiras,perjurios, o otras ſimulaciones mortales, para que ſe ſentencie por el reo [h]. Y tambien ſi tomo algo por deſiſtir de ſu cauſa injuſta,con obligacion de reſtituyr [i]. 32

¶Si para vencer en cauſa juſta vſo de juramẽtos,o falſos inſtrumẽtos,y teſtimonios.M.mas no es obligado a reſtituyr [k]: ni(a nueſtro parecer)es mas de venial,vſar de mentiras que por otros reſpecto no fueſſen mortales,por lo ſuſodicho [l].

¶Si dexo de acuſar a alguno,viendo que ſu delicto redundaua en gran daño eſpiritual,o temporal dela republica,y que no auia otra via,por do ſe pudieſſe eſtoruar.M.[m]

¶Si juro o prometio de no acuſar a alguno de pecado, que eſtaua por hazer,o de acuſar a quien no era razon.M.[n] aunque no, ſi hizo eſto de pecado ya hecho [o].

¶Si † denuncio con mala,y mortal intencion,como por dañar no tablemente al proximo denunciado [p].M.como lo prouamos alibi [q]:o ſi dexo de denũciar pecado aparejado para daño eſpiritual, o corporal dela republica,o de otro proximo, como de traycion, conjuracion,heregia,o otros ſemejantes conciertos malos, aunq̃ fueſſe 33



fueſſe ſecreto,y ouieſſe jurado de no declararlo [a].Porque como lo declaramos en otra parte [b])obligado es a denũciar aũ ſin que preceda correciõ fraterna:ſino ſe tiene por cierto q̃ ella ſola baſtara, para impedir el mal.Lo meſmo,ſi dexo de denunciar otros delictos dañoſos a ſolo ſu autor de q̃ por la correciõ fraterna,no ſe emẽdo,podiendolos prouar ſufficientemẽte [c]. Y dize ſe poder prouar ſufficiẽtemẽte,ſi tiene vn teſtigo entero:y el tambien es tal por q̃ para prouarſe el delicto por via de denunciaciõ, y para effecto de dar penitencia,y emienda al pecador:el denũciador meſmo puede ſer teſtigo,y con ſu dicho,y de otro entero,ſe haze para eſte effecto prueua entera [d],como alibi lo diximos [e]. 34

¶Si ſiendo † merino,alguazil,o guarda, para rondar la ciudad,de noche,con juramẽto de acuſar a los que hallaſſe deſpues dela cãpana de la queda,y no los acuſo.M.[f] y perjuro, aũque ſin obligacion de reſtituyr las penas, que ouiera pagado los acuſados, ſegun S.Bernardino,que alego Sylu. [g] y ſe puede deduzir delo que ſe dixo arriba [h].Ni aun lo que recibio,porque no acuſaſſe,es obligado a reſtituyr de neceſsidad,ſegun la opinion,q̃ ſeguimos arriba [i].Aunque ſi vio a alguno hazer algun daño, y no lo reuelo al dañado contra lo que juro,o prometio,por razon de ſu officio,no ſolamente peco mortalmente, pero aun es obligado a ſatisfazer al daño [k].Lo meſmo parece,que ſe puede dezir delas guardas, y alcaldes delas ſacas delas rayas delos reynos,prouincias, y ciudades,que dexan paſſar coſas vedadas.ſ. que pecan mortalmẽte y ſon perjuros,ni ſe pueden abſoluer,ſino proponen firmemente de nunca mas dexar ſacar,pero que no ſon obligados a reſtituyr las penas que pagaran los acuſaſſados,ſilos denunciaran,ni las haziendas que perdieran por aquella ſaca o entrada vedada:la qual parece harto equo, y juſto, y por la coſtũbre general recebido e interpretado.

a Inno. in c. Qualiter. 1. de accuſa. & Pau. in c.Dilectus.de exceſ præla. b Ind.c.Inter verba.pag.179 n.618. c Ibid.n.628.

d c.In omni negocio.de teſt. e Ind.c.Inter pag.276.n.775. f Quia frangi iuramentum ſuũ.c.Si vero.de iurciur. g In verb.Reſtitutio.3.q.6. g Supra.c.23. n.63. i Supra.c.17.n. 32.& ſeq. k Syl.vbi ſupra.

## ¶Del reo,acuſado,y preſo.

### *SVMARIO.*

*Reo acuſado,y preſo,como pecamortalmẽte ſi defiende cauſa injuſta.n.35. O preguntado (deſpues que concurren eſtas quatro coſas) niega la verdad.n.35.& 36. O no deſcubre a tales cõpañias. O no ſatisfaze a las cartas de deſcomunion acoſtumbradas,quãdo,&c.n.37. O huye dela carcel,o ayuda a huyr*

*quebrantando, o no quebrantando. n. 38. O se defiende cõ mẽtiras, o perjurios. O apela de justa sentencia. n. 39.*
*Confessores delos reos presos guardense, no les hagan perder las almas, absoluiendolos. O las vidas, no los absoluiendo. n. 36.*
*Iuezes pecan preguntando luego a los reos con juramẽto. n. 36.*
*Huyr y ayudar a huyr quando es pecado martal. n. 38.*

SI † sabiendo, o deuiẽdo saber, que era injusto defẽdio 35
algun pleyto, o no desistio de su defensiõ despues que lo supo, comẽçado ya el pleyto, con daño notable del aduersario. M. [a] ¶Si pregũtado por su juez (guardada la forma del derecho) de alguna cosa si sabia, o creya q̃ era ansi, nego la verdad. M. aunq̃ sea crimẽ digno de pena de muerte: si cõcurrẽ todas las cosas necessarias, para q̃ el sea obligado a lo cõfessar [b]. Porq̃ como dize S. Tho. [c] y mas largo Caiet. [d] y mas corto Palud. [e] referidos, por nos alibi [f]: el q̃ miente en juyzio, injuria a la parte, y a Dios (cuyo es el juyzio) y al juez, aquiẽ deue obediencia. Diximos (si concurre todo lo necessario). Lo primero de lo qual es, q̃ el delicto sea notorio, famoso: o medio prouado. Medio prouado se dize, q̃ndo ay vn testigo entero, sin ninguna tacha y que ateſtigue de vista, que en derecho se llama: *Omni exceptione maior*: o indicios bastantes bien prouados, que son los q̃ hazen media ꝓuança: hora sean muchos, hora vno, como siẽte Bart. [g] Lo. ij q̃ los indicios, y fama esten ya prouados enel processo. Lo. iij. que le sean notificados al reo, para q̃ vea que es obligado a obedecer al mandamiento del juez. De manera † que el culpado nunca es 36
obligado a confessar su delicto en juyzio, saluo quando ya sabe, o deue saber, que el processo justamente hecho, lo obliga a esso, como lo diximos alibi [b], despues d̃ S. Tho. y Caiet. [i] Y entõces es tã obligado, que el cõfessor no lo deue absoluer, sino se determina a confessarlo. Pues como muy bien dize Soto [k], el tal reo peca en no confessar, y no se arrepiẽte dello antes perseuera enel pecado: y por consiguiente no merece perdon, ni absolucion [l], que es vna singular, y quotidiana conclusion. Porende mire biẽ el confessor, que no le haga perder el alma (absoluiẽdolo en pecado) ni la vida miẽbro, honrra, o fama, haziendole confessar lo que no deue, como auisamos en otra parte [m]. Donde desto inferiamos, que hazen mal muchos juezes, que con desordenado desseo de hazer justicia, por maneras exquisitas preguntan a los presos luego al principio, qui

[a] Arg. c. Sæpe. de rest. spo. adiuncto c. pœnas. c. 14. q. 5.
[b] Tho. 2. Sec. q. 69. arti. 1, & Gabri. in 4. d. 5. q. 6. c. arti. 2. conclu. 6.
[c] Vbi supra.
[d] Ibidem.
[e] In 4. di. 19. q. 4. col. 3.
[f] In d. c. Inter verba. n. 725.
[g] In l. fin. n. 7. ff. de quæsti.
[h] In d. c. Inter n. 724.
[i] 2 Sec. q. 69. art. 1. & 2.
[k] Lib. d. oratio, frequen. memb. 2. q. 7. pag. 7.
[l] c. Peccatiue nia. de reg. iur. lib. 6.
[m] In d. c. Inter verba. vbi supra.



pio, tomando les juramento que digan la verdad, de quanto les fuere preguntado: y preguntanles en particular de todo, amenazando los, y atemorizando con terrores, cõ que a las vezes les hazen confessar el delicto, que con buena consciencia no puedẽ, puesto que sea verdadero. Y a las vezes les hazen contradezir, en lo qual grauemente pecan. Y añadimos que por estar infamado de vn delicto, no ha de ser preguntado de otro, de que no es infamado, segun S. Tho. [a] y Adria. [b] cõtra Paluda. [c] y Sylue. [d] contra los quales alegamos dos testigos [e] claros en otra parte [f].
37 ¶Si aun † despues de confessado su delicto, descubrio cõpañeros ocultos, aunq̃ mãdado selo el juez. M. [g] si creya, o deuia creer, q̃ estauã arrepẽtidos: o creya, q̃ por sola correcion fraterna se arrepẽtiriã, y emẽdariã. Pero no, si sabia q̃ cõtinuauã sus delictos con daño publico, y priuado, y creya q̃ la correcion fraterna no bastara para emẽdarlos. Antes los confessores le deuen amonestar a q̃ los descubrã, por lo q̃ en otras partes dizimos [h], y por lo q̃ dize Caie. [i] ¶Si auiẽdo hecho algun daño, y mãdado el perlado so pena de descomuniõ latæ sententiæ q̃ quiẽ lo hizo, satisfaga dentro en tãtos dias, no satisfizo, pudiendo sin daño de su persona, y fama. M. y de scomulgado [k]: otramente no: con tanto que proponga de satisfazer luego q̃ buenamente pudiere, segun la intencion de la yglesia. Y si absolutamẽte el perlado mãdasse, q̃ el malhechor se manifestasse, no es obligado a obedecer, aunque el delicto fuesse notorio: con tanto, que el autor sea oculto, porque mandà lo que no puede el poder humano, como lo dixo bien Caiet. [l]. Ni otra cosa
38 quiso dezir Greg. [m] ¶Si † estando preso, y aun condenado justamente, aun a muerte natural, o acortamẽto de miẽbro, se huyo o defendio, offendiendo, o resistiẽdo a los officiales de la justicia. M, segun S. Tho [n]. puesto q̃ no, si no hizo mas de huyrse, aun quebrando los hierros, o la carcel, segun Cayet. [o] y puesto q̃ por ello les viniera mal a las guardas. Pues el no tenia intẽciõ de se lo hazer, ni hizo cosa ilicita de dõde el tal mal se les siguiesse: como lo prueua, y defiẽde largo el mesmo [p], y arriba [q] lo tocamos. Tãpoco peca el q̃ huye, quãdo lo buscã para lo prender, antes o despues de dar la sentẽcia: con tanto, que no haga fuerça a las guardas, ni a los officiales dela justicia, quãdo lo quierẽ prẽder, segũ S. Tho. [r] y Cayet. El qual añade, que aun los que dã limas, o cuerdas, para huyr, no pecan. *Lo qual nos parece harto tolerable (alomenos de equidad) aunque a Soto [s] lo contrario le parecio mas justo, y aun a nosotros, de rigor. Porque a todos nos parece, que pecan, los amigos del preso, que para le hazer camino, por do se huya*

quebran-

[a] 2. Sec. q. 70. arti. 1.
[b] Quodl. 11. q. 1.
[c] In 4. dif. 19 q. 4. in fine.
[d] Verb. Inquisitio. q. 3. §. 3.
[e] c. Cum oportet. &c. Inquisitionis de accusat.
[f] In d. c. Inter verba. n. 587.
[g] c. Qui ambus. c. 1. de confes. & Caiet. lib. 17. respon. 5.
[h] In d. c. Inter n. 585. &. 587.
[i] In d. resp. 5.
[k] Argu. c. 2. de maior. c. Quia dã. 5. q. 1. & cap. Præterea. 2. de appel.
[l] 2. Sec. q. 69. arti. 1.
[m] In d. c. Quidam.
[n] In d. q. 69. artic. 4.
[o] Caiet. ibidẽ.
[p] In d. arti. 4.
[q] In c. 17. n. 101. cum seq.
[r] Vbi supra.
[s] Lib. 4. q. 6. ar. 4. de iusti. & iure.

quebrantan las puertas,o los muros,&c. Y añadimos que aũque Ange.Sylueſt.y otros modernos tengan, que el preſo q̃ no teme muerte,ni perdimiẽto de miembro,no ſe puede huir licitamẽte. Pero a noſotros lo contrario nos parece,porque la glo.[a] que para ello alegã,muy poco haze.Y porque no es obligado en cõciẽcia a la pena,como arriba [b] ſe dixo. Y porque bien puede huir con propoſito firme de pagar las deudas,por las quales fue preſo,o el daño que hizo,y la pena pecuniaria,en q̃ fue condenado,quãdo pudiere,que baſta para la conciencia,por lo ſuſo dicho.

¶Si ſe defendio † con perjurios,o mẽtiras juradas, aunque fueſſe demandado,y acuſado injuſtamente.M.[c] O ſi condenado juſtamente,apelo(ſabiẽdo q̃ no tenia juſticia)para impedir la execucion de la ſentencia.M.[d] con obligacion de reſtituyr todos los daños,& intereſſes[e].Aunq̃ defenderſe cõ mẽtiras no juradas,no parece mortal,ſi ellas no fueſſen mortales por otros reſpectos. 39

a Inc.Iuſgentium.diſt.1.

b Supra,c.23.n.65

c S.Tho.2.Se.q.69.a.t.2.

d Arg.l.iff.de app.& c.Adnoſtram. cod. tit.

e Tho.vbi ſupra,ar.4.c.Omnino.& c.Quicunque 2,q.6.

## ¶De los teſtigos.

### SVMARIO.

*Teſtigo como peca mortalmẽte,ſi dize falſo,o calla verdad,o duda.nu.39. O no manifieſta la verdad contraria de lo q̃ depuſo.n.40. O dize verdad,creyendo que era falſo. O por ſolo temor de ſer perjuro. O jura de no ſer teſtigo. O ſe excuſa,o auſẽta,por no ateſtiguar,ſiendo a ello obligado.n.41. O deſcubre eſto,que no deuia.n.42. O toma dineros por ateſtiguar bien o mal,fuera de ſu coſta.n. 45. O no reſponde a las cartas de deſcomunion,ſin alguna deſtas ocho eſcuſas.n.45.& 46.*

*Teſtigo q̃ depone lo cõtrario delo q̃ antes depuſo,ſi ſe creera.n. 40. Secretos q̃les no deſcubrẽlos q̃ ſon teſtigos,abogados.n. 42. Iuez ſi ſera creydo,ſi dize tener ya lo q̃ baſta pa preguntar lo oculto.n.43.*

*Teſtigo que hara,quando le pregunta el juez lo q̃ no deue dezir.n.43.*

*Deſcomuniõ,como ocho cauſas eſcuſan de reſpõder a las cartas della.n.46. No eſcuſa empero la inhabilidad.n.51.*

*Teſtigos*



*Teſtigos quales ſe han de offrecer,y quales no. Deſtos, quales puedẽ y deuen teſtiguar. Quales ni puedẽ,ni deuẽ. Quales pueden,y no deuen,larga y reſolutamente.n.48.& 49.*

*Teſtigos quando ſe dizen faltar para ſe tomar inhabiles,y quãdo para ſe tomar priuilegiados.n.51.*

SI jurado,o por jurar, affirmo por verdad en juyzio lo que ſabia que era falſo,o dudaua,ſi era verdad:o callo alguna verdad que deuia dezir, diziendo lo que aprouechaua a la vna parte,y callando lo que a la otra cõuenia.M.[a] cõ obligaciõ de reſtituyr,ſegũ la mẽte de S.Th.recebido [b].Porq̃ offende a dios,al juez y al proximo,como lo diximos a libi [c].Y aunque el temor juſto puede eſcuſar de no ateſtiguar: pero no de ateſtiguar:falſo [d].Diximos(lo que ſabia)porque ſi pueſta diligẽcia mediana en acordarſe dela verdad, erro ni peco mortalmente,ni es obligado a reſtituyr, ſegun la mẽte del meſmo declarado biẽ por Caiet.[e] Mas † ſi puede aprouechar manifeſtando la verdad,obligado es a deſdezirſe, y puede aprouechar corrigiẽdoſe luego incõtinẽte, deſpues de auer ateſtiguado [f]. Y aũ deſpues de algũ interuallo,antes que ſe ſentẽcie,alomenos para debilitar ſu dicho primero,ſegun Innoc.recebido por todos [g]:tãto,que ya no ſera reputado por teſtigo entero,para lo que antes affirmo ſegun el Cardenal [h]. Y aun alguna vez ſe creera el ſegundo dicho, y no el primero.ſ.quando atentas las qualidades delas perſonas, de la cauſa,y tiempo,le pareciesſe al juez, que no ſe deſdize por ſer ſobornado,ſino por eſtimulo de la conciencia,y deſſeo, que la verdad vala,ſegun Hoſt. recebido por Anton.& Panor.[i] Como ſi el tal fueſe perſona de gran qualidad,y de tã buena fama,y cõciencia que no es de preſumir que ſabiendo,mẽtiria ni que affirmaria falſamente con juramento tal oluido,y juraſe que lo oluido. Exẽplo,ſegũ Panor.[k] Vn Obiſpo bueno y rico que ouieſſe dicho algo en algũ pleyto de algun labrador y deſpues de algũ tiẽpo paſſado dixeſſe con juramẽto que lo dixo por oluido&c. Caen tales coſas deuria el juez creer el ſegundo dicho, para ſentẽciar cõforme el y aun ſobreſeer en la execuciõ della,ſi ya eſtaua dada: y aun la parte cõtraquien ſe deſdixeſſe,es obligado a creer que aq̃llo es verdad y reſtituyr ſi eſtaua ya executada la ſentencia dada por aq̃l dicho emẽdado,ſegũ la mẽte de Cait. Mas ſi por no pẽſar mediana mẽte bien primero lo que auia de dezir,o por ſu gran negligencia(aun 40

a Prouer.c.1.& c.1.de cri.fal.

b 2.Sec.q.70 arti.4.

c In c. Inter verba.11.q.3.in 699.per.c.1.de cri.fall.

d Arg.c.Nequis,22,q.2.

e In d.arti.4.

f c.Præterea,de teſti.cogen.

g In d.c.Præterea.

h Inc.Veniens,2.de teſt.

i In d.c.Præterea.arg.l.3.ff.de teſti.c. Si teſtes §.teſtium.& §.ſæpe.4.98.

k In d.c.præterea.

l In d.art.

Universidad de Deusto



sin malicia) dixo lo que no era, peco mortalmente, con obligaciõ de restituyr, segun S.Tho. y S.Anto. [a] ¶Si dixo † verdad creyẽdo 41
que era falso o por solo temor de no ser perjuro, la qual no dixera sino le dieran juramento. M. por lo que en otra parte diximos, [b] pero sin obligacion de restituyr: porque, aunque quiso dañar, no daño. ¶Si juro de no atestiguar, aunque le mandasse el superior, o en otro caso, en que fuesse obligado. M. Porque aunque jurar de nõ hazer obras de consejo no sea tal, como lo diximos arriba despues de Caiet. [c] Pero si jurar, de no hazer lo que es obligado, sopena de mortal, segun todos. Y por esso quiẽ ansi juro, puede, y deue dar su testimonio, sin otra autoridad [d].

¶Si en caso en q̃ era obligado a testiguar) para se escusar dello falsamente) dixo, que la parte cõtraria era su enemigo, sabiẽdo o deuiendo de saber, que su testimonio era necessario, para guardarse la justicia. M. cõ obligacion de restituyr [e]. Lo mesmo es, si por no atestiguar se escõdio, o ausento, como despues de Soto [f] lo diximos alibi [g], o dexo de offrecer su testimonio, sabiendo que era necessario, para impedir algũos males de muertes, o daños notables que se aparejauan cõtra la republica, o contra algun otro proximo; como despues de S.Tho. [h] lo diximos alibi [i]: aunque ouiesse prometido, y jurado de tenerlo secreto, y de no descubrirlo, como alli lo declaramos.

¶Si descubrio † algun pecado secreto ageno, cuya noticia no era 42
necessaria, para impedir males, y daños, aunque especialmente le preguntassen del. M. segun el mesmo S.Tho. [k] mayormente si por sola via de cõfession sacramental lo sabia, como lo deziamos alibi [l]: o por sola la de le pedir parecer, y consejo. De donde se sigue, que los abogados, consejeros, medicos, y otros semejantes, aquien se descubren los secretos delas demandas, dudas, y enfermedades, pecan descubriendo lo que en secreto les fue reuelado, fino es cosa, que redunda en daño de alguno. Y aun entõces si por otra via se puede remediar ello. Y aun quando no se pudiesse remediar otramente, no se ha de descubrir mas de quanto es necessario para ello. Ni aun quanto es necessario, si mayor daño de fama viene dello al descubierto, que al dañificado de hazienda, como por muchas razones, y autoridades lo prouamos en otra parte [m]. Verdad es que si por otra via saben los sobredichos, han lo de dezir, segũ todos. Y en otra [n] parte añadimos † que el subdito, no
deue creer en duda, que el juez tan justamente pregunta, q̃ el de- 43
ua responder quãdo pregunta sobre crime de gran peligro, o daño suyo, o ageno, hasta que le muestre prouada la infamia, o indicios

[a] 2.part.tit.1. c.19.§.7.
[b] Ind.c.Inter pag.204.n.70.
[c] Sec.q.88. art.7.
[d] Arg.c.In malis.22.q.4.& c. Non est obligatorij.de reg. iur.lib.6.
[e] Ang.ver.Testis.§.17.
[f] Lib.de ratio. tegen. membr. 2.q.7.
[g] Ind.c.Inter nu.704.
[h] 2.Sec.q.70. arti.1.
[i] Ind.c.Inter n.702.
[k] 2.Sec.q.70. art.1.
[l] In c. Sacerdos. de pœnit. dist.6.n.116.
[m] Ind.c.inter pagi.733.n.799 805.
[n] Ind.c.inter.



cios, que hagan media prouãça, o que esta medio prouado el crimen por testigos, o por indicios, segun Cayeta [a]. y Sot [b]. no tanto por su razon, quanto por otro dicho de Adri [c]. que alli allegamos: y por consiguiente se puede determinar a creer, que no procede juridicamente, y a no querer dezir lo que sabe: sino quãdo el delicto es pernicioso a la republica: como es de la majestad diuina, o humana: y no es aun del todo passado, ni sabe que ay arrepentimiento verdadero, y restitucion bastante, como lo diximos alli [d]. Y es de notar q̃ el q̃ no es obligado a atestiguar, deue dzir al juez que no es obligado a dezirle lo que le pregũta, aunq̃ lo supiesse: y si lo quisiere cõpelir, deue apelar, si cree que dello no sospechara el juez mal, para hazer algun daño: y si viere q̃ sospechara, y hara el tal daño, puede responder que ninguna cosa sabe, entẽdiendo dentro de si, de cosa q̃ la deua de dezir, segun la mente de Palud. [e] y lo diximos en otra parte [f], apartádo nos cõ la deuida cortesia en esto del eloquẽtissimo, y doctissimo doctor Genesio ð Sepulueda [g] con discipulo nuestro, q̃ fue algũ dia en las artes liberales, q̃ creo no vio al dicho Palud. Porq̃ dize, q̃ hasta Gabriel nadie dixo esto. Lo qual ser verdadero, prouamos alibi [h].

44 ¶Si sabiẽdo † q̃ otro estaua en extrema necessidad de su testimonio, porq̃ perdia aquello, sin q̃ su vida, o la de los suyos peligraria, si el no atestiguasse, y no se offrecio para ello. M. Porq̃ es obligado a se offrecer, por lo dicho en otra parte [i]. Diximos extrema necessidad) porque por otra (aunque sea grande) no es obligado so pena de mortal: alomenos si algũ daño le viene dello, como alli lo diximos. Ni aun quando sin algun daño suyo lo puede hazer si por su dicho no se libra el otro de alguna pdida notable y otra mẽte si, como lo significamos en otra pte [k], y en otra lo prouamos nueuamẽte despues de escriuir: esto y ansi dezimos q̃ no pocas vezes se hallara quien en causas ciuiles sea obligado a se offrecer, por testigo, so pena de pecado mortal: y aũque peca por no se offrecer, no es obligado a restituyr: porq̃ la obligaciõ ðla charidad, no obliga a ello, puesto que obligue a mortal, como alibi [l] lo diximos pero si, si siẽdo le mãdado, q̃ atestiguasse, no lo hizo, y por ello pdio su derecho alguno. Ca el tal no solamẽte peca mortalmẽte, pero aun es obligado a restituyr, si el peligro q̃ dello le podria resultar, no lo escusasse, como atras se toco: porq̃ la obligacion de
45 justicia obliga a pecado, y a restitucion. ¶Si recibio † dinero, por q̃ atestiguase la verdad. M. con obligacion de restituyr al que se lo dio [m]. Y si lo recibio, porq̃ atestiguasse falso. M. sin necessidad de restituyr (sino de consejo a pobres) por lo arriba dicho [n].

Mas

[a] 2.Sec q.69.
[b] De ratio. detegen. memb. 2.
[c] Quodlib. 2. pag.23.
[d] Ind.c.Inter verba.n.600.
[e] In.4.dist.21. q3.col.6.& dist. 35.q.1. col.4.
[f] In.d.c.Inter verba.n.769.
[g] Lib.de ratio. red.testi.c.13.
[h] In.c.2. de cõfess.& in. c. Haman.22.q.5.
[i] In.d.c. Inter.n.632. &.n. 717.
[k] In.c.Inter verba.11.q.3.n. 713. quidquid dicatur.n.717.
[l] In cõmẽto. c. Non inferenda.23.q.3.n.39. quod cũhoc Manuali excuditur.
[m] In.d.c. Inter.n.713.
[n] c.Non sane. 14.q.1.
[o] Supra. c.17. n.52.&seq.

Mas si por auer falsamente atestiguado, alguno de las partes perdio su causa, queda obligado a le restituyr todo el daño, que por esso incurrio [a]. Puede empero recebir las costas del camino, quãdo es necessario yr a otro lugar para testiguar. Y lo que en essos dias dexo de trabajar en su officio, y qualquier otra ganancia, que perdio por se ocupar en dar su testimonio [b].

¶Si mandando el superior, que vengan a testiguar los que saben o oyeron, &c. de tal o tal crimen, o otra cosa ciuil, no cumplio, el mandamiento, sin causa, que dello lo escusasse. M. y descomulgado, si el mandamiento traya descomunion *ipso facto*, y es obligado a restituyr el daño, que se siguio dello. Diximos † (sin causa q̃ dello le escusasse) porque muchos respectos lo pueden escusar dello, como mas extenso, que nadie lo deziamos alibi [c], tratando la mucha discrecion, de que es menester, que vse el q̃ quiere bien responder a tales cartas, y mandamientos. El primero dellos es, ser el pecado secreto, y estar ya el pecador del todo emendado, o poderse emendar con sola fraterna correcion. Ca entonces no se ha de obedecer al perlado, aunque mandasse que se lo denuncien, sin curar dela correcion fraterna, como lo dizẽ sancto Thomas [d], y S. Antonino [e]. El segundo, no tener prueua para prouar lo denunciado, y mandarle denũciar, y no testiguar como alli [f] lo diximos. El tercero, auerlo oydo dezir a tal persona, o de tal manera q̃ no es razõ de se mouer por ello: mayormẽte si el que ha de deponer fuesse tal persona, que seria notada de liuiandad por denunciar a quello, o que su dicho moueria al juez mas delo que deuria [g]. El quarto, hazer que deponga aquel, de quien el puso [h], El quinto, saber, que el que hurto, o retiene, la cosa, la tiene por otro tanto o mas, que a el se le deuia [i]. El sexto, saberlo por la via de la confesion sacramental, El septimo: auersele dicho en secreto, para consejo y salud del alma, cuerpo, honrra o hazienda [k]. El octauo ser persona priuilegiada en derecho, para que no sea tenido, ni conpelido a testiguar en aquel caso [l]. Para cuya † de claracion dezimos, que vnos son tenidos a offrecerse a testiguar, y otros no. De los primeros, son los que saben algunos males aparejados que sin su deposicion no se pueden prouablemente impedir, y los que saben, que sin su testimonio, alguno perderia la vida, o miembro, o hazienda notable, como arriba queda dicho [m]. Y aun los que saben del crimen, de que alguno tiene acusado, o denunciando a otro por le obligar a ello la conciencia, segun Cayet. por nos referido alibi [n]. De los que no son obligados a offrecerse por testigos, son todos los otros comunmente:

46

47

a d.c. Non sane. 14.q.5.

b c. Si testes. §. Venturis. 4.q.3

c In d.c. Inter. a.n. 775.

d 2. Secun. q.33 arti. 7. ad. 3.

e 2. par. tit. 9. c. 6. §. 4. col. 3.

f Nu. 777.

g Ibid. n. 788. & dub. seq.

h Ibid. n. 790

i Ibid. n. 792.

k Ibid. n. 799.

l Ibid. n 808.

m Supra, co. n. 41. & 44.

n In. d.c. Inter n. 638. & 706. & 712.



munmente [a]: y destos vnos pueden, y son tenidos a testiguar mãdando se lo. Otros, ni son tenidos, ni puedẽ: otros pueden, pero no son tenidos. Delos primeros. s. de los que puedẽ, y son tenidos a testiguar (mandandose le) son comunmente todos [b], aun en las causas criminales, quando ay falta de otros testigos, como lo deziamos alli [c], siguiendo a Host. [d] y Panor. [e] aunque Host. [f] Gofredo [g], y Ioan de Imol. [h] dizen, que la pratica de la corte Romana no compele a testificar al que no quiere, sobre crimen, por qualquiera via, que se trate, como alli lo diximos [i]. † Delos otros, que ni pueden, ni son tenidos, son (como diximos alibi [k]) los padres, y los otros ascendientes, respecto de sus hijos, y otros sus decendientes: y al reues los hijos y los otros descẽdientes, respecto de los padres, y otros sus ascendientes: y la muger, respecto del marido. Ca no puede ser compelida a ser testigo contra el, como se determino en Tholosa [l], por el dicho del Collectario [m] con quien concier tan Panorm. y Feli. y en otra parte Cyno, y Ioan Fabro [n], como lo diximos alli [o]. Y el liberto, o ahorrado: contra aq̃l q̃ lo ahorro: y esto se entiende quãdo no ay falta de otros testigos. Ca entõces aun la muger contra el marido y el marido contra la muger, puedẽ ser compelidos a testiguar, como se determino en Tholosa [p]. Ca los derechos que ordenan de algunos, que no se admitan por inhabiles, y de otros q̃ no se fuercẽ, por ser hõrrados, o allegados a ser testigos, se entiẽdẽ quãdo no ay falta de otros, segũ vna glo. q. en buenos testos fundada [r], y comũmẽte recebida [s], como lo diximos ay meſmo. Delos † meſmos sõ tãbiẽ todos los, aquiẽ algo se les reuelo en secreto, lo que por otra parte no sabian: si dello no se sigue a nadie daño de persona, honrra, o hazienda, ni aun entonces, si este daño se puede euitar, sin reuelar el secreto, por lo arriba dicho [t]. Y tambiẽ los que saben algũ crimẽ secreto, que no redunda en daño ageno, o se puede euitar ello por otra via, aunque se proceda sobre el, por via de inquisicion, sino esta medio prouado, ni por testigos, ni por indicios, ni esta prouada la fama del: o alomenos no esta el testigo certificado dello, como lo dezimos a libi [u], y arriba se toco [v]. De los otros, q̃ puedẽ, y no son tenidos comunmente, son, el marido cõtra la muger, puesto q̃ la muger contra el marido no puede, aũque quiera, como lo resoluimos alibi [z], sino faltãdo otros, por lo arriba dicho. Y los que saben del crimẽ

48

49

a Arg. Eorum, quæ. de opo. mis. fericordiæ, supra, c. præced. diximus.

b Arg. l. 1. ff. de testib.

c In d.c. Inter verba. n. 705.

d In c. 1. de test. cog.

e In c. Dilectorum de testib. cogen.

f In summa. de testib. cogen. in fin. §. 1.

g In summa. col. 2.

h In d.c. Dilectorum. in vers. fina.

i In d.c. Inter verba. n. 706.

k Ibidẽ. n. 809

l In decis. 3. Capel. Tholos.

m In c. In litigiis. de test. quod ipsum tenẽt ibi Pan. & Fili.

n In l. 2. C. de testib.

o In d.c. Inter verba. n. 310.

p In deci. 4. Capel. Tholo.

q c. Quanquã. 14. q. 2.

r d.c. Quãquã. c. In necessitate. de cõse. dist. 4. l. vlt. C. de hæret. & l. Consensu. §. Sup plagis. C. de repud.

s Ab Archid. & in d.c. Dilectos

t Supra eo. c. n. 42.

Alex. in c. Statuendum 2. q. 6. Host. & Ant. in c. Cũ nuncius. de testi. Ant. & Panorum. Felin. in rub. eod. tit. & c. 1. n. 8. & glo. 2. q. 6. sed nõ adeo bona.

u n. 813. v x. In d.c. Inter. n. 709. y Supra, eod. n. 43. z In d.c. Inter. n. 810.

secreto,sobre que se procede,por la via de la acusacion del q̃ no era obligado a ello en conciencia,como lo diximos alibi [a]. Y los † que prouablemẽte temẽ,q̃ se les seguira dello algũ gran daño espiritual,o temporal de persona,honrra,o hazienda,como lo dixo Baldo.[b] recebido y lo tocamos alibi [c] o si dello nace escandalo,como lo dixo Siluestro [d],alegado alibi [e].Puedẽ tambien,y no son tenidos,o alomenos no pueden ser compelidos a testiguar comunmente(como lo deziamos alibi [f])el suegro,yerno,padrastro entenado,hermano, hermana,primo hermano,prima hermana, y los otros que estan dentro del quarto grado, segun la cuenta del derecho ciuil,como son,tio y sobrino,y tia,y sobrina,ni en las causas criminales,ni en las ciuiles(que quier q̃ Ang,[g] diga)segun lo declara la glo.[h] comunmente recebida.Aunque si quierẽ,pueden atestiguar contra ellos, como lo significa el Iurisconsulto [i]. Diximos(comunmente)porq̃ como alli lo deziamos [k]:los susodichos tenidos son y pueden ser compelidos a testiguar,quando ay falta de otros testigos, como arriba se dixo. Donde [l] † añadimos vna singular resolucion, conuiene saber,que aunque(para effecto de admitir testigos inhabiles,a falta de otros)no basta que no aya otros habiles: Ca es menester,que no los aya,ni los suela,ni pueda comunmente auer en tales autos,sino tales personas priuilegiadas,o inhabiles, como lo sintio vna glo.[m] y otros,que sobre ello alegamos,como alli [n] lodiximos, Peropara effecto de compelir a los priuilegiados, bastaria aun ver solo el juramento de la parte,siendo ella honesta,y no se allegando otras conjecturas en contrario,por vna ordenança de Bonifacio. viij.[o] y lo q̃ por ella ay,y en otras partes los doctores enseñan:si dello no le viene algũ grãd año como alli mesmo lo dezimos [p].Donde [q] largamẽte prouamos,que aũ el hijo es obligado adescubrir la heregia delpadre,sino tiene por ciertoq̃ esta emẽdado,o que amonestado por el,o,tros se emendara,y crea que no ay otrostestigos, q̃ basten.Y el Inquisidor prouea tomando secreto su nombre q̃ no le venga algun grãdaño dello.Añadimos tãbien alli [r],q̃ la inhabilidad para testiguar no escusa de la necesidad de responder a tales mandamientos,aunque escuse el priuilegio.

[a] Ind.c.Inter verb.n.710.
[b] Inc.Cũnuncius. de testib. ipse & Felin. in d.c.Dilectorũ.
[c] d.c. Inter.n. 710 &seq.
[d] In verb.Denunciatio. q.1. & verbo, Correctio. §.7.sub finem.
[e] Ind.c.Inter n.824.
[f] Ibid.n. 811.
[g] Verb. Denũciatio.§.13.
[h] In l.lege Iulia. ff.de testib. quam Bart. in l. sequen.probat.
[i] in d.l. Lege Iulia.
[k] Ind.c.Inter n.812.
[l] Vbi supra.n. 715.
[m] Secunda.c. Tertio loco. de probatio.
[n] Ind.c.Inter verba.n.715.& 816.
[o] c.2.§.fina. de iura.cal.lib.6.
[p] n.817.
[q] n.724.
[r] Ind.c.Inter berba,n.818.

## ¶Delos escriuanos o tabeliones.

*SVMARIO.*

*Escriuano ha de jurar estas seys cosas.n.* 52 *Y como peca mortal*



*mortalmẽte,si haze contra alguna dellas. O haze escriptura falsa. O rompe la verdadera. O dexa, o añade clausulas. O no dael instrumento. O no informa bien al que renuncia. O los trasladadia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre, cõ su limitacion.n* 53. *O hizo instrumento vsurario, o ilicito. O copilo, o escriuio estatutos en fauor delas vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al que carecia de juyzio. O recebio salario demasiado. O por cartas de ordenes.n.* 54.

52 PResuponemos lo primero † que segun Hosti. [a] recibido por Ioan Andr.Panor.y la Comun [b], y S.Anto. [c] los tabeliones comunmente juran.Lo primero, de hazer instrumentos delo que vieren, o oyeren, y fueren requeridos,sin callar la verdad,ni mezclar falsedad,que importe.Lo segundo,de no descubrir lo que les fuere encomendado en secreto cõ justa causa,q̃ aya para ello,segun Panor. [d] Lo tercero,q̃ no hagan(sabiendo)instrumento sobre algun contrato vsurario,ni lo hã de hazer sobre otro cõtrato alguno ilicito [e]. Lo quarto,que de todos los instrumentos,que dieren,tengan protocolo,o registro.Lo quinto,que sean fieles a aquellos por quiẽ fueron creados notarios,y si supieren cosa,que redũde en daño suyo los auisen.Lo sexto,que por codicia,odio,o temor, no dexará de hazer fielmente,lo que conuiene a su officio.

[a] In c.Sicut ne cler.vel mo.
[b] Ibidem.
[c] 3.part.tit.6.c. 3.§.1.
[d] Ind.c.Sicut n.19.
[e] Pan.ibidem.

## ¶Preguntas.

53 SI hizo † algo contra alguna cosa destas seys que juro.M.y pjuro [f], con obligaciõ de restituyr el daño,si dello se siguio [g]: y por consiguiente si hizo escriptura falsa o escondio o rompio,la verdadera vtil ynecessaria ala parte:o si por malicia,o ignorancia notable noto mal algun testamento,o instrumento,poniẽdo algunas clausulas escuras, o dexando de poner algũas necessarias,por lo qual alguno perdio sus mãdas,o deudas.O dexo de poner las solenidades necessarias,adrede, o por lata culpa, como su nombre,o señal,o testigos,o dia,mes o año.

¶Si rogado por alguno,que le diesse algun instrumento,no lo quiso dar,por no desagradar,a su aduersario,o a sus amigos,o sino informo bien dela renunciacion de algun derecho, q̃ se auia de poner enel instrumento al que no sabia aquello,segũ S.Antonino [h]:

[f] Contra.2.præcep.Decal.Exo. 20.
[g] Arg.c.fin. de iniur.
[h] 3.parte.tit.6. c.3.§.6.

o enlas fiestas sin necesidad,por cobdicia hizo instrumẽtos, pudiendo dilatarlos para otro dia [a].

¶Si rogado por los pobres, que sabia que no tenian de que pagar y perderian lo suyo,no quiso escriuir sus instrumentos, o dar los ya escriptos en publica forma. M.segũ S.Anto.[b] Lo qual se ha de entẽder delos pobres,que sabia estar en extrema necesidad, o q̃ caeriã enella,sino les diesse aquellos instrumẽtos, y aũ delos que perderiã alguna cosa notable por lo Susodicho [c].

¶Si hizo † algun instrumento vsurario, o otro ilicito.M.[d] porq̃ 54
es contra vno de los capitulos jurados, ni es contrario a esto lo q̃ se dixo arriba [e].

¶Si copilo,o escriuio en publica forma, algun estatuto en fauor delas vsuras.s.que se paguen,o que no se pidan,o repitã.M.y descomulgado [f]. Y lo mesmo,si copilo, o noto, o reduzio en publica forma estatutos contra la libertad dela yglesia [g].

¶Sino retuuo en su protocolo,o regiſtro los instrumentos,por cuyo perdimiento podia venir algun notable daño [h] a la parte quã do alomenos ella no cõsintio, en que no los retuuiesse.M.

¶Si hizo testamento al que no tenia seso,o vso de razon.M.con obligacion de restituyr el daño:a los que por esso no sucedierõ ab intestato,en parte o en todo [i].

¶Si recibio salario notablemẽte mayor del que sele deuia.M.aũ que se le diesse voluntariamente,si tenia salario publico.[k].

¶Si por escriuir los nombres delos ordenados, o las cartas de ordenes,recebio salario teniẽdo lo publico ,segun Antonio de Butrio [l]:aunq̃ fino lo tiene,puede recebir alguna cosa por su trabajo cõsiderada la qualidad del negocio,y no dela orden:esto es q̃ no lleue vn tanto por ordenes menores, y vn tanto mas, por las de Epistola,y mas por las de Euangelio,por lo atriba dicho [m].

[a] Vbi sura.

[b] Vbi supra.

[c] Supra eo.e.nu.29.& supra.ca.24 de oper.ibus misericord.n.3.& 4.& supra.eo n.44.

[d] Pan.Ind.c.Si cui.n.19.

[e] Inc.17.n.276 &277.

[f] Clemen.1.de vsur.

[g] c.Graue. de sentent.excõi.

[h] Ang.in interrogat.62.

[i] Arg. eorum, quæ ait Bald.in l.1.C.de sacro. eccle.n.17.

[k] Bal.in Autẽ. Sed hodie.C.de episco & cleric.

[l] Inc.1.n.3.de Symo.

[m] Supra,c.23. de Symo.

## ¶Delos maestros,y doctores,

### SVMARIO.

*Doctor,o graduado como peca mortalmente, si pide el grado q̃ no merece.O lo toma principalmente por honrra.O lee Theologia,estando en pecado mortal notorio.O no echa los descomulgados,ni castiga los malos con su limitacion,n.55. O leyendo leyes,o medicina admite religiosos.O leyẽdo otras facultades sin licencia. O lee,o predica principalmente por gloria. O aprueua o reprueua en el examen aquiẽ no deuia.O en saña cosas falsas.O dexa de enseñar vtiles.O constituye el vltimo fin enello.O quita los oyẽtes a otro.O procura de hazer rector, o lector a quien no lo merecia.o no tãto quanto otro.n.57. O lee dia de fiesta, dando causa de no oyr missa.O da fiesta que no deue.O toma salario priuado,teniẽdo lo publico. O toma beneficio con cargo de leer.O castiga cruelmẽte.O menospreciа los simples buenos.n.58*



55 DE quinze † maneras, en que pecan los doctores: que Aluaro Pelagio [a] pone, estas parecen las mas importãtes. ¶Si siendo insufficiente tomo,o quiso tomar,o pedir algun grado en Theologia, o en Canones. M.[b] Y lo mesmo,si lo tomo,o quiso tomar en leyes,artes, o medicina como alibi [c] lo diximos, por la glo.de [d] singular,y por las razones de S.Antonino [e], aun que lo contrario(sin reito, ni razon) tuuo Syluestro [f].

¶Si siendo docto pidio el tal grado ,principalmente por honrra o prouecho.M.[g] lo qualno se deue tener cõmo despues de Syluest. diximos alibi [h].

¶Si leyo publicamente,estando en pecado mortal notorio.M.segun S.Anto.[i] Lo qual se ha de limitar en el que leyo sagrada escriptura,o Theologia como lo dize S.Thom.[k] a que no aduertio el dicho S.Anto.

¶Si consintio en sus escuelas los descomulgados, o no reprehendio a los de malas costumbres,y a los que publicamente exercitauã cosas torpes.M.segun la mẽte de S.Anto.[l] Lo qual( a nuestro parecer) se deue limitar, quando estuuiesse descomulgado con los participantes,y el doctor fuesse nombrado por vno dellos [m], o tuuiesse el jurisdicion , para lo echar de las escuelas [n]: la qual comunmente no tienen oy los doctores en las grandes vniuersi, dadesso quando el precepto dela correcion le obligasse a ello,so 56
pena de pecado mortal [o].

¶Si leyendo † en leyes,o fisica, admitio a su licion religiosos,o presbyteros,o clerigos de dignidad.M.y descomulgado [p].

¶Si leyendo,o enseñando en qualquier facultad(aun en Theologia)admitio algun religioso con habito,sin licencia de su perlado:o cõ licẽcia,mas sin habito.M.y descomulgado,por razõ de



[a] De planctu ecclesiæ,lib.2.art.5.

[b] Anto.ubi supra.tit.5,c.2.§.10 & 2.par.tit.3,c.5.§.6.

[c] In c. Inter verba.11.q.3.n.97.

[d] In Cle.2, de magist.

[e] In d.§.6.

[f] Verb. Doctor q.4.

[g] Anto.vbi supra.§.6.

[h] In d.c. Inter verba.a n.351. & in specie, nu.353.

[i] Vbi supra. in d.§.10.

[k] In 4.d.9.q.2.art.2.q.1.ad.4

[l] In d.§.10.

[m] Iuxta.c. Statuimus.c. Constitutionem.&.c Præsenti. de sent.excõ lib.6.

[n] Iuxta Auth. Habita.C. Ne fil.propatro Iuxta dicta in c.præced.a.n.17 p c.2. Nec clerici vel mon.lib.6. adiuncta glo.c. Non magnopere.& c.Super specula. eod.tit.

la participacion enel crimen, segun S. Anto. [a] como abaxo [b] se declara

¶Si leyo, enseño: o hizo principalmente por gloria, y honrra humana, lo q̃ principalmente esta ordenado a honrra, y gloria diuina: qual es el sermon, y qual la missa, &c. segun Angel, [c] Lo cõtrario de lo qual por muchas y firmes razones tuuimos en otra parte [d]. s. que no es mas de venial.

¶Si quebro los estatutos que juro de guardar [e]: o si enel examen de los grados aprouo algun insufficiente para el, o repruouo algun sufficiente [f]: o por otra manera ilicita impidio, que no se graduasse. M. y es obligado a restituyr, segun todos.

¶Si † sabiendo, o deuiendo de saber, enseño cosas falsas, de que 57
podia venir al proximo notable daño de alma, cuerpo, honrra o hazienda: o por enseñar cosas mas sotiles, que prouechosas, hizo notable daño a sus oyentes: o dexo de hazer el prouecho, a que necessariamente era obligado: o constituyo su vltimo fin en enseñarm. [g]

¶Si por si, o por otros induzio a los oyentes, que oyan a otro doctor, que no lo oyessen, con daño notable de su prouecho, o de la honrra del doctor. M. y es obligado a restituyr [h].

¶Si por parcialidades, sobornos, o otras malas maneras procuro, que se hiziesse rector, o lector de alguna cathedra, quien no era para ello: o notanto no tablemẽte, quanto su competidor. M. segun la mente de Alvaro [i], y S. Ant. [k] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de limitar, que proceda solamente quando, y donde los electores, o proueedores eran obligados por juramento, estatuto, o otro mando a escoger el mejor so pena de mortal, y no en los otros, si el que eligen es persona idonea, por lo que alibi [l] escreuimos. ¶Si leyo † dia de fiesta en tales horas, o 58
tanto, que prouablemente no podian los oyentes oyr missa, o hizo guardar la fiesta, que no era de obligacion, con daño notable dellos, y contra su voluntad [m]. M. aun que no quando ellos fueron causa dello, y no le quisieron dexar leer, como muchas vezes hazen [n].

¶Si teniendo salario publico, y conueniente, o beneficio competente cõ cargo anexo de enseñar, pedio mas a sus oyentes. M. por que quiso lo ageno [o], contra la voluntad de su señor. Mas si no lo tiene tal puedelo demãdar [p] aun a los pobres, sino quãdo estuuiessen en extrema necessidad, o por esso ouiesse de caer enella cõforme a lo suso dicho [q], que quier q̃ digan Hosti. Ruyn. y otros

¶Si recibio canonicato, o prebenda o otro beneficio, con pacto de poner

a 3. par. tit. 24. c. 38.
b Infra c. 27. n. 134.
c Verbo. Honor. §. 7.
d In d. c. Inserver. n. 755.
e Anto. 3. part. tit. 5. c. 2. §. 11.
f Idem vbi supra. §. 10.
g Arg. l. 1 Dem iuris. ff. ad. l. Aquil. vel quia frustur vtendis con tra doctrin. Aug. relata a Magistl. li. 1 sen ten. d. 1.
h Ant. 2. parti. tit. 1. c. 2. §. 1.
i Vbi supra.
k d. 3. par. tit. 5. c. 2. §. 11.
l In c. Graue, de prebend.
m Arg. c. fin. de iniur. &. l. 2. ff. de furt.
n Arg. c. Sicuti de regul. iur. lib. 6.
o Contra. c. pœnale. 14. q. 6.
p l. 2. §. fin. ff. de origin. iur.
q Supra. eod. c. n. 29. &. c. præced. n. 3. &. 4. & 10.



poner escuela. M. y symonia por lo suso dicho [a], aunque biẽ se le puede poner este cargo al beneficio estãdo vaco, y despues darlo conel [b]. ¶Si castigo a alguno cruelmẽte. M. porque solo el liuiano castigo, le es cõcedido [c]. Y si el castigado era clerigo, seria descomulgado, [d] sino le escusa, lo que abaxo [e] diremos.

¶Si menosprecio a los simples, que sabẽ euitar los vicios mas por las obras, que por palabras, segun S. Anto. [f] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de entender, si lo hizo con daño notable de honrra, o hazienda deuida a ellos por justicia, por lo susodicho [g].

a Supra. c. 13. n. 107.
b c. Significatum. de præb.
c c. Presbiteri. de hom. &. l. præceptoris. ff. ad. l. Aquil.
d Ang. verb. Interrogatiões. 34.
e Infra. c. 27. n. 80. & seq.
f In d. §. 10.
g Vbi supra. c. 23. de ambitione n. 11.

## ¶Delos estudiantes.

### SVMARIO.

*Estudiãte, como peca mortalmẽte, si estudia por fin mortal. O no cũple los mãdamiẽtos, y juramentos dela vniuersidad. O aprendio ciencia vedada. O quito oyentes. O es negligente enel estudio. O gasta mal, lo que para ello le dã. O no paga el salario deuido a su maestro, O finge grado, que no tiene, n. 59.*

59 ¶Si estudio por fin mortalmẽte malo. M [b]. ¶Si † dexo de hazer los mandados justos, y obligatorios a mortal. M. segun la mente de S. Anto. [i] que se ha de limitar, quando no tuuo justa causa. Y justa causa es (a nuestro parecer alomenos de escusar de mortal, eneste caso) la que por tal se tiene comunmente enla vniuersidad [k].

¶Si quebro los estatutos, que juro de guardar sin licencia, o justa causa, o voto: o procuro que votasse otro, por quien no era idoneo para leer, o ser rector, o beneficiado, o no tan idoneo notablemente como su opositor. M. segun la mente de Angelo [l].

¶Si aprendio esciẽcias vedadas, o superticiosas [m]: o si quito, o dio estudiãtes a algun lector, como arriba se dixo delos doctores. M. [n]

¶Si fue muy notablemente negligente en estudiar. M. segun la mente de S. Antoni. [o] y los otros. Lo qual se ha de entender (a nuestro parecer) quando estudia a costa de su padre, o de las rentas de sus beneficios: y no, si estudiaua a la suya, por lo suso [p] dicho de la prodigalidad. Y mucho mas si gasto los dichos bienes en tauernas, luxurias, juegos, y cosas semejantes. Y aun seria obligado a dar a los otros hermanos su parte, de los que su padre le dio,

h Arg. c. Cum ministeri. 23. q. 5. & no. 1. Sec. q. 18.
i In d. §. 11.
k Arg. eorum, quæ de causa no ieiunandi diximus. supra. c. 21. n. 14.
l Vbi supra. §. 34.
m c. Non mag nopere. & cap. Super specula. de veri. vel mo nach.
n Supra. eod. c. nu. 57.
o In d. §. 11.
p c. 23. n. 71.

Universidad de Deusto
Biblioteca



segun la Comun, que defiende bien Iason a. ¶ Si contendio contra la verdad, que sabia. M. en la manera su sodicha b. Y tambien sino quiso pagar, podiendo, a su maestro el salario deuido c. o si dixo tener algun grado, que no tenia d.

a In Authen. Quod locum. col 2. C. de collatio
b Supra. c. 25. de conc. n. 34
c c. 8 apo. de restitu spolia. & Ale 10. Vbi supra.
d l. Reddatur C. de profes. & medi. lib. 10. &

## ¶ Delos medicos, y cirugianos.

### SVMARIO.

*Medico o cirugiano como peca mortalmẽte, sino sabe lo q̃ basta para curar. O no cura por sus reglas. O es negligẽte en visitar o estudiar, cõ su limitacion quotidiana. O da medicinas, o otra cosa. dudando del daño. O desampara al enfermo antes que deua. n. 60. O corta miembro. O sangra sin saberlo hazer. O no escoge medicinas. O dilata la cura. n. 60. & 61.*

*Cirugiano, o medico, como peca sino induze al enfermo a cõfessarse, con su declaracio. n. 61. O aconseja directa. O indirectamẽte a pecar cõ muger mouer &c. O da licẽcia indebida para comer carne o pan no ayunar. n. 62. O no auisa al doliẽte, q̃ se muere, en tal caso. O pidio salario demasiado. n. 63. O haze cõprar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre, o al rico por no le querer pagar. n. 94. O dize mal delos otros medicos, por que se curen con el. n. 64.*

SI vso dela arte † de medicina, o cirugia, sin saber la bastantemente, aunque sea graduado, o sabiendola, no siguio las reglas della, o fue notablemente negligente, en estudiar, o en visitar a los enfermos, quanto conuenia. M. e aunque sane el herido o el enfermo, segun S. Antonino f. Y es obligado a restituyr todo el daño en la mejor manera, que pudiere segun la mente de todos, y Panormitano, g o si dio medicinas, sin entender la dolencia h. Aunque el que por luenga experiencia sabe curar de algunas enfermedades, como de tiña, hueſſos quebrados, nubes de ojos, fistolas, dolor de muelas, o dientes, de oydos, y otras semejantes: puede lo que no sepa las reglas de medicina, puedẽ curar licitamente, con tãto, que lo hagan sin alguna encantacion, y hechizeria, i y con tãto q̃ si al enfermo le sobreuiniere fiebre, llamen al medico, q̃ dello supiere alomenos.

60

e c. Tua. de homic. ibi Innoc. & omnes.
f 3 par. tit. 7. c. 3. §. 1.
g Ind. c. Tua.
h Caie. in Sũma. verb. Medicus.
i l. 1. ff. de ver. & extraordin. cog. §. Medicus.



re, alomenos no se entremetan en lo q̃ no saben. k Si dudando de algunas medicinas si le dañaria notablemente al enfermo, o no, la dio por la experimẽtar, o porque no dixessen que no sabia: o por ganar: o por otro respecto. M. l y mas si le dio cosa que sabia, que le seria notablemente dañosa, aunque se la diessẽ por compassion o hazerle plazer c.

¶ Si desamparo al enfermo mas presto delo que deuiera: por lo qual incurrio en muerte, o mas luenga enfermedad. M. con obligacion de restituyr el daño d.

61 ¶ Si siendo † necessario cortar algun miembro, no hizo buscar alguno, de quien se creya, que selo cortaria bie, o le hizo cortar, dudando que ello le seria dañoso, o no sabiẽdo sangrar o cortar; sangro, o corto. M. e O si creyendo, que el boticario pódria corruptas especies en las medicinas, no curo de escoger las mejores f. O si por que le diessen mas, prolongo, o dilato la enfermedad g.

¶ Si antes que entendiesse en la cura del enfermo, no lo induzio a que se confessasse. M. h Lo qual no procede, quãdo esta claro que la dolẽcia no es peligrosa, segun Ange. i que quier que diga Syl. k Ni aun quando sabe, que es mortal, o peligrosa, si cõforme a la costumbre delos buenos, y honrrados medicos dize a su cura, o a los que curan del, que le hagan tomar los sacramentos: y no lo dexa de dezir por si mesmo por menosprecio, sino por pareceerle, que le haria, daño con ello al doliente, segun Caietano. l Porque como el dize alli bien, y nos lo diximos en otra parte m, aquella ordenança, desta manera se ha recebido, y guardado. Y aunque el enfermo no se quiera confessar, no lo deue por esso desamparar segun todos.

62 ¶ Si por † la salud del cuerpo, aconsejo contra la del alma: como que tenga parte con muger fuera del matrimonio, o que se embeode, o la muger que mueua n. M. Aunque lo hiziesse por ignorancia o. Y aunque no lo aconsejasse derechamente, sino diziẽdo: Yo no os lo aconsejo, mas si tal cosa hiziessedes, sanariades p.

¶ Si dio cosa a muger preñada para mouer, aunque le diesse para la preseruar delamuerte si, el niño ya era animado o dudaua dello M. q Mas si aũ no tenia alma pudo, y deuio dar la medicina, para librar ala madre de su muerte: pues no es causa de la corporal, ni espiritual agena segun los mesmos.

¶ Si demasiado facilmente dio licencia a los flaços, q̃ no ayunassen, o que comiessen carne en los tiempos vedados, sin causa razonable, o porque conseruassen la salud affirmo, que el ayuno de la yglesia destruye los cuerpos, &c. M. r con obligacion de reedi-

a Arg. c. Nõ est sine culpa. de regu. iur. li. 6.
b Anto. de Butrio. in d. c. Tua nos n. 15.
c Panor. in d. c. Tua.
d Asset. li. 6. tit. 14. ar. 8. q. 14.
ec. Tua. n. 20. & Asset. vbi supra.
f Innoc. in d. c. Tua.
g Anto. de Butrio. vbi supra.
h c. Cũm infirmitas. de pœn. & remiss.
i Verb. Medicus. §. 9. & Rosel ibidẽ §. 1.
k Verb. Medicus. q. 3. d. 3.
l Verb. Medicus.
m In d. c. Cum infirmitas.
n d. c. Cũ infirmitas.
o Anto. 3. part. tit. 7. c. 2. §. 1.
p Io. And. d. c. Cũ infirmitas.
q Ioan. de Nap. in to. Quod si. probatus ab Ant. 3. par. tit. 7. c. 2. & cõmuniter.
r Arg. c. fi. de iur. &c. Consiliũ de obser. Ieiunio.

ficar si puede, a los que cõ sus cõsejos peruertio. Aunque el enfermo que duda dello, no peca, si siguiendo el consejo del medico [a], lanço de si la duda, y hizo lo que le dixo.

¶Si † viendo, que el enfermo moriria, y creyendo verdaderamente, o dudando que dezirselo, le aprouecharia mucho, por creer q̃ estaua en pecado mortal, o no tenia ordenado de su hazienda, y q̃ con este auiso saldria del, y ordenaria della, como no se siguiessen discordias entre los herederos: y no lo auiso por si, ni por otro. M. [b] Mas no, si creya prouablemente, que el dezir solo, le aprouecharia poco, y el callarlo, no le dañaria mucho, por creer que estaua en buẽ estado, y auia ordenado bien de lo suyo, segun los mesmos. Aunque mejor hiziera en auisando por si, o por otros dello. 63

¶Si pidio salario notablemente demasiado, no le teniendo publico, o teniẽdolo con pacto de no recebir mas, o no mas de vn tãto recibio alguna cosa notable, o mas de lo ordenado: aũque se le diesse por su voluntad. M. cõ obligaciõ de restituyr, sino se lo merece por otros seruicios, y visitaciones, que en tiẽpo de sanydad le hazes [c]. El salario, que el enfermo le prometio, por temor de la muerte, o de graue dolẽcia, no lo puede, pedir si otramẽte es sobrado [d].

¶Si hizo † cõprar medicinas sobradas al enfermo, por tener pacto cõ el boticario, o por otros respectos ilicitos. M. cõ obligacion de restituyr [e]. ¶Sino quiso curar de gracia al pobre enfermo. M. segũ la glo. celebre, y recebida [f]. Lo qual (a nuestro parecer) se ha de entẽder quãdo veya q̃ peligraria, sino lo curasse, y no auia otro q̃ lo curasse, ni quiẽ pagasse la cura: porq̃ entõces ésta en extrema necesidad, y otramente no por lo dicho arriba [g]. Y lo mesmo si no curo al rico q̃ no le queria pagar, segũ la mesma glo. y lo qual se ha de entender del q̃ biẽ se queria curar con el, pero por auaricia de no pagar no la hazia, estãdo en grãde necesidad dello, y si lo cura, puede cobrar su salario despues del muerto, o sano, segun la dicha glo. y la mente de todos [h]. 64

¶Si dixo mal delos otros medicos, porque no se curassen cõ ellos siendo idoneos, para ello. M. por lo arriba dicho [i].

## ¶Delos executores delos testamentos.

### SVMARIO.

*Executor d testameto, como peca mortalmẽte sino paga las deudas y mãdas. O tarda mucho ẽ ello, ũndo es dscomulgado n. 62*

*Votos reales, son las dendas del defunto. n. 65.*

*Biuda o biuda vsufructuaria, si biuiere castamente. n. 65*

65 SI no pago † las deudas, o mandas (mayormente pias) bastando la herencia para todo: o por pagar las mandas dexo de pagar las deudas, sabiendo, o creyendo, que no auia para todo. M. [a] Deudas son tambien los votos reales del defunto por lo dicho arriba [b]. ¶Si siendo biuda y dexada de su marido por vsufrutuaria de sus bienes, mientras viuiesse castamente, cometio *stupro*, y gozo de los bienes, como si no lo cometiera. M. con obligacion de restituyr, segun Caiet. c y se puede collegir de lo arriba dicho [d]. Aũque (a nuestro parecer) no seria lo mesmo si fue dexada por vsufrutuaria, si y mientras que no se casasse. Y lo mesmo por la mesma razon parece del marido dexado por la muger por vsufrutuario, que son casos mas cotidianos de lo que serian menester [e]. ¶Si siendo testamentario, tardo mucho notablemente en cumplir el testamento. M. [f] Mes de obispado en que esta mandado por constituciones, que los testamentarios dẽtro de cierto tiempo los cumplan, so pena de excomunion *ipso facto*, y no cumplio dentro del. M. y descomulgado: y si se hizo asoluer, y despues (podiendo) no cumplio, torno a caer en la mesma. Como quien hirio al clerigo, y a ruego de aquella descomuniõ lo torna a herir, recae en ella [g]. Y como el inquisidor, que por amor dexa dein quirir, y proceder contra quiẽ deuia cayo en descomuniõ [h] si asuelto della torna a ser negligente, tambien torna a recaer enella, segun la mente de todos.

## ¶Delos tutores y curadores.

### SVMARIO.

*Tutor o curador q̃ jura esto como peca. M. si es negligente en guardar al pupilo de vicios. O al pupilo, y menor su haziẽda n. 66 O da su dinero a mala ganacia. De que restituyra aello n. 67. Madre que se casa, o luxuria, siendo tutora. n. 67.*

66 [T]utor † se llama el q̃ seda al huerfano menor de quatorze años, para gouernar su persona y bienes [i]. Curador, el que se da al menor de xxv. y mayor de quatorze, o al furioso, o prodigo, para administrar sus bienes [k]: los quales todos juran de bien gouernar [l].

¶Si fiedo tutor fue notablemente negligẽte en cõseruar a su pupilo en buenas costumbres, y en guardarlo de vicios y pecados. M [m].

¶Si

a Anto. vbi supra. §. 1.

b Ioã. Nap. Quodlib. 11. & Anto. vbi supra §. 4.

c Anto. vbi supra. §. 3. probatus ab Ang. ver. Medicus. §. 6. Syl. co. q. 5.

d l. Medicus. ff. de variis & extraordi. cogn.

e Astens. lib. 6. tit. 14.

f In summa. 8. d. & Ant. vbi supra. §. 3. & alii verb. Medicus.

g c. præced. de operibus miser. & supra. co. c. n. 29.

h In. §. 1. 83. d. & c. pasce. 86. d. 15.

i In d. §. 1. & d. c. Pasce.

k Supra. c. 18.

a Arg. l. Scimus. § Et si prefatam. adiuncta glo. C. de iure delibe. l. 1. §. pe. ad Trebel & Anto. 3. parte. ti. 10. c. 3. §. 11.

b Supra, c. 12. n. 56 & 57.

c In summa verbo, Pœnam.

d c. 23. de inobedientia.

e Arg. c. Non quidem. c. Tua. & c. Ioannes. de testa.

f Arg. c. Preterea. De appel.

g c. si quis suadente. 11 q. 4.

h Clemen. 1. § Verum. de hæret.

i Instit. de tutel. §. 1.

k Iustit. de curato. in princip. l Glo. celebris Clem. Quia cõtingit. §. Vt autem. de relig. domi. quæ omnia hæc ponit post Spec. tit. de tut. & tit. de curat. & ante Panor. in c. Ex parte. de appel.

m Arg. c. 1. 12. q. 2. & c. Duo ista. 23. q. 4.

¶ Si (siendo tutor o curador) no guardo, y defendio los bienes de su menor, o los enajeno su prouecho, y necesidad: o por su culpa perdio su demanda justa, o su derecho, o su dinero: o no conuertio sus cosas muebles (que guardadas ninguna cosa aprouecha uan) en bienes de rayz de que se recibiesse fructo, hallando quien se los comprasse. M. con obligacion de restituyr los daños [a].

¶ Si dio [67] ganancia el dinero de los huerfanos, saluo el caboral. M. vsura [b], aun con obligacion de restituyr, si el menor no restituyere. Puesto que podra tomar secretamente de sus bienes, lo que para ello cumple: hora tenga la administracion dellos, hora no, guardando lo q̃ arriba se dixo. Y aun lo podra escusar probeza y remihon en la manera que a otros vsureros, conforme a lo dicho [d]. ¶ Si siendo madre (que se torno a casar) porfia de ser tutora de sus hijos. M. [e] y lo mesmo si luxurio [f].

## ¶ De los administradores, y proueedores de los Hospitales.

SVMARIO.

*El ospitalero, en que peca mortalmente en esto y en esto. n. 97.*

SI las rentas del hospital no gasto fielmente en aquello, para que se dieron: o las dexo perder, o gasto en otros vsos. M. [g] O si no curo de acquirir las cosas del hospital o cupadas, y vsurpadas por otros [h]: o por negligencia, y no reparar las casas, y edificios, se cayeron. M. con obligacion de restituyr el daño [i].

## ¶ De los clerigos de orden sacra.

SVMARIO.

*Clerigo como peca mortalmente, si se ordena siendo inhabil. O por symonia propria o agena. n. 68. O por obispo descomulgado. O siendo bastardo sin dispensacion. O siendo irregular no dispensado. O fuera del legitimo tiempo, o edad o luenes. O aburtadas. n. 70. O por salto. O se ordeno sin guardar todo lo desde precepto. O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes. n. 71. O con defecto notable. O estando gota coral. O auiẽdo sido endemoniado. O estando descomulgado. O estando en pecado mortal. n. 72.*

*Clerigo como peca, si administra en pecado mortal sacramẽto, o toca cosas sagradas. O auiendo notoria y grauemente pecado sin dispensaciõ, aũ despues de hecha penitencia. n. 73. & 74. O estãdo le vedada la entrada dela yglesia oye en ella diuinos officios. n. 75. O torna a baptizar al baptizado. O vnge con chrisma del año passado. O celebra despues de comer. n. 75. O sin confessarse. O siendo fornicario publico. n. 76.*

*Frayles menores se ordenan de todas las ordenes en vn dia. n. 70*

*Dispensar quien puede para ordenes, y con el mal ordenado, numero. 69.*

*Dispẽsar quiẽ cõ el ordenado abiertadas, o por salto. n. 70. & 71.*

*Pecado notorio qual, para impedir ordenes. n. 73.*

*Dispensa el Papa otramente que el obispo, aun enlo que el puede. n. 74.*

*Dispensa quien en la irregularidad del pecado notorio. Quiẽ la quita, y quien la q̃ de celebrar enel nace para esto. n. 77.*

*Amancebado, y fornicario clerigos todo es vno. n. 77.*

*Amancebado sacerdote q̃ se confiessa tres pecados peca allende el principal. n. 67. No se deue enterrar en sagrado aquiẽ la mãceba le da o tiene la candela. n. 80.*

*Missa de amancebado sacerdote oyr, quando mortal? n. 78.*

*Missa, porque se encomendara antes al bueno que al malo, numero. 79.*

*Descomulgado, suspenso notorio euitese sin ser denũciado. n. 80*

*Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranense. nu. 81.*

*Clerigo como peca mortalmẽte, si celebra fuera d'lugar sagrado n. 82. O en la yglesia entredicha. O sobre ara, o altar q̃brado. O antes de rezar maytines. n. 82. O sin todas las vestiduras benditas aunque lo ouiessen de matar. n. 84. O sin lumbre, o agua. O en pan, o vino corruptos. O en agraz. O de noche. O despues*

a l. Tutor qui repertorium. §. 1.2. & 3. ff. de admin. tut. Bart. & alij ibid.
b c. Nauigati. & c. In ciuitate de vsur. cum eis anno.
c In c. 17. n. 111 cum seq.
d Ind. c. 17. n. 75. cum seq.
e l. fin. C. quando mulier. ofi. tutell. fungi. possit.
f Per eandem l. quamuis idem decret. Salice. & glo. memor. Authent. Sacramẽta. ca. de ait.
g Clem. Quia contingit. de religios. domi & mens S. Anto. 3. part. tit. 11. c. 1. §. 1.
h c. Quicunq; 12. q. 2.
i Glo. d. Cle.

Universidad de Deusto
Biblioteca



spues de medio dia,cõ su declaracio,n.85. Y los priuilegiados en esto.n.98.O mas de vna vez al dia,sino en estos siete casos. n.87.O no celebra alomenos dos o tres vezes enel año, o se le derrama elsanguis. O toma las reliquias delcorpus despues del lauatorio con su limitacion.n.89.

Missa donde,y como fuera dela yglesia se dira.n.82. Que licẽcia basta. Quiẽ la tiene en derecho.n.82.

Derecho parochial de diezmos y primincias.n.82.

Violado lugar no es,el que no fue sagrado.n.82.

Bendezir quien puede las vestiduras sagradas. Que de estola por cinta,y aun de cinta no bendita,se puede vsar.n.84.

Monasterio de santa Cruz muy ilustre gloria y hõrra.n.86.

Missas tres de Nauidad,como se diran bien. El obispo cada dia oya missa. Nadie diga mas de vna en vn dia,aũ eneste siete casos,n.87. No se dize viernes y sabado santos.n. 88.

Clerigo como peca,sino aplica el valor dela missa aquien deue.n 92.O celebra dẽtro de veynte y quatro horas,despues dela polucion.O en corporales suzios.O por algun fin malo.O recibe algo por precio dela missa.O estando ligado con censuras, exercita algun auto peculiar de alguna orden.n.93. O celebra delante personas entredichas.O admite alos diuinos oficios en tiẽpo de entredicho general,a otros clerigos.n.94. O no guardo los entredichos. O en tierra a descomulgados. O oye confessiones,,faltandole poder,o saber. Y que hara,si erro,, o absoluio alque queria perseuerar enel pecado.numero.92. O reuela laconfessiõ, alomenos indirectamente. O comuta mal votos.n.96. O siendo de orden sacra,beneficiado, o monge para el choro dexa,o quiere dexar deliberadamente algun dia todas las oras canonicas,o algunas, o parte notable dellas, o las reza notablemẽte mal,sin proposito de suplir, o sin la actual atenciõ deuida. Y porque cada particula destas se añade. n. 96. Vsque ad.108.

Missa quiẽ dize como tomara las reliquias del caliz,dela patena y boca



y boca.n.90 Y que hara,si hallo q̃ no hecho vino enel caliz. numero.91.

Hostias todas q̃dã cõsagradas, aunq̃ altempo deconsagrar. &c.numero.91.

Missas quiẽ haze dezir,si puedetomar algo de las pitãças.n.91.

Missa tiene tres valores,y como se han de aplicar,y dicha por muchos,no aprouecha tanto a cada vno,como dicha por vno aprouecha a el,n.92.

Missa quiẽ dize,no puede (por ser pobre) tomar dos pitanças. .n.92. No se ordeno para mantener clerigos pobres, No es obligado a mãtener a q̃en la haze dezir el dia q̃ la dize.n.92.

Pitança comun: de la missa basta para mas de lo que algun casado come.numero.93.

Rezar deuen horas canonicas tres generos de hombres.nu.96. Cumplen con las rezar hasta media noche.O de par de tarde. numero. 97. No dexe parte notable,ni se reze mal.n.99. Sin proposito de tornarlas a dezir. No las rezẽ trastrocãdo.n. 99.

Rezar quando no es obligado el enfermo, aun mentalmente. numero.100.

Author por quatro liciones no dexo de rezar.n. 101.

Horas canonicas como se puedẽ dexar por tal ocupaciõ.n.101. O por tal dispensacion,q̃ no se deue procurar por esto. n.102. O por descomunion. O por poca renta del beneficio. n. 102. O por no lleuar frutos del. Ni poder seruirlo. nu. 103. &.104.

Atẽcion requierẽ las horas. Ella es de tres maneras. Qual de llas la mejor. Qual comun a todos,n. 105. Qual actual y virtual,con exemplos quotidianos. Como se pierde aun la virtual por esto.n.106. O por leer o escriuir otra cosa.n.107.

Rezar q̃ deuen los de prima tonsura,y quatro menores.n.108.

Clerigo como peca mortalmente por se casar. O mas que otros por fornicar,num.108. O por tener en casa mugeres peligrosas,n.109.

O visita mugeres a solas.n.109. O freqnta mõasterios de mõjas

*o no trae habito y tonsura. O trae armas, juega, es medico, carnicero, tabernero, regaton, o no bendize la messa. Como esto, o esto no es mortal. n.* 110. *&.* 111.

a c. Illiteratos. 36. dist.

SI tomo† ordenes, sin ser habil, para ellas[a]: o aun siẽdo habil por propria symonia, cometida antes de ordenarse, quantoquier oculta, aunque fuessen menores. M. y descomulgado, y la absolucion reseruada al Papa[b]. Y lo mesmo del medianero, de lo qual todo se dira abaxo[c]. Lo qual procede aun en la symonia cometida con otro, y no con el mesmo obispo, dado, que el lo ouiera ordenado, puesto que a nadie se diera nada[d]. Diximos (cometida antes de se ordenar) Porq̃ la de despues, o no es symonia[e], o no desta qualidad. Diximos (propria) porque si otro dio o prometio algo al obispo, o a otro, para que lo ordenasse, sin lo saber el: o si lo sabia, no consintio, antes lo contradixo, no peca: y no solamẽte recebio el caracter, mas aun la execucion del, segun Belamera, aquien refiere, y sigue el Card. Alexãdrino[f], q̃ quier que la glo.[g] y otros digan: mayormente despues de vna Extrauagante[h], q̃ nos alibi declaramos[i], y aunque pecasse, pagãdo despues aquello, que (sin lo saber el) se dio, mas por esso no incurrio suspension ni cẽsura, porque en la verdad no fue symoniaco, segun Sylueſtro[k]: ni aũ peca ra delante de Dios, sino holgara de lo que se hizo, aunque por otros respectos pagara[l] al que por el lo dio. 68

b Extrausagan. 2. de desymo.

c In c. 27 n. 106.

d Secũdũ Innoc. in c. Tanta, n. 2. de excess. prælat.

e Arg. glo. c. Emédart. 1. q. 1.

f In c. Statuimus. & in c. Si quis. 1. q. 1.

g In. d. c. Si qs

h Ad euitanda. Martin. in concilio Basilien. sess. 20.

i In. c. 1. §. Laboret. de pœn. dist. 6.

¶Si sabiendo, † se ordeno de obispo symoniaco, y denunciado, aũ q̃ por lo ordenar no le ouiesse dado nada, ni el ni otro por el. M. Y si despues vso (sin dispensacion del Papa) de aquella orden, peco otra vez mortalmente pues aũque recebio el caracter, mas no la execucion, en que solo el Papa dispensa[m] en este caso. 69

k Verb. Symonia. q. 8. §. 5: l Quia nihil mali fecit.

m d. c. Si quis.

¶Si no siendo legitimo, tomo orden sin dispensacion. M. y irregular[n]. Para las menores, el obispo dispensa: para las sacras, solo el Papa[o]. Mas con quien se haze religioso, el derecho comun dispensa para todas las ordenes, aun sagradas[p]. Y no haze al caso, quanto al fuero de la conciencia, que la bastardia sea secreta o publica, que quier que algunos ayan pensado, sin testo ni razon bastante.

n c. 1. de fil. presbyt. in antiq. & lib. 6.

o Ibidem.

p d. c. 1. de fil. presbyte.

¶Si siendo irregular tomo ordenes. M. y es suspenso, y solo el Papa dispensa[q]. Y quales sean los casos, en que se incurre la irregularidad adelante se dira[r].

q Ioan. Andr. in c. 1. de biga.

r Infra. c. 227. a n. 191. vsque ad 250.

¶Si tomo† ordenes sacras fuera de tiẽpo, por el derecho ordenado, o 70



do, o antes de la legitima edad, o sin letras dimissorias, sabiendo, o deuiendo de saber, que las tomaua mal. M. con suspension *Ipso iure*. La qual durãdo, si celebra en aquella orden, es tan irregular, que con el, solo el Papa puede dispensar, por vna Extrauagãte[a], de quien haze mencion Villadiego[b], y nos la declaramos alibi[c]. Diximos (ordenes sacras) porque delas menores, no habla la dicha Extrauagante. Y segun el derecho comũ, no se incurre suspension *ipso facto*, por la falta de edad[d]. Y assi todos los q̃no vieron la dicha Extrauag. se engañarõ en esto como S. Ant.[e] y Maior[f]. Aunque los frayles menores de la obseruãcia, por priuilegio de Eugenio. iiij. se pueden ordenar fuera del tiempo ordenado por el derecho, en vn mesmo dia, de todas las ordenes, aũ sacras, por qualquiere obispo que sea, con licencia de sus superiores, vna vez en el año[g]. ¶Si a hurtadas contra el vedamiento del ordenador, se ordeno. M. y si lo vedo, sopena de excomunion *Latæ sententiæ*, es descomulgado, y regular, con quien solo el Papa dispensa[h]. ¶Si sabiẽdo† fue por salto a ordẽ mayor, dexando la menor. M. con suspension sobre el poder dela dispensacion dela qual, aunque sõ varios los doctores: pero a nos parece bien la opinion de Hostien.[i] que si asabiendas se ordeno ansi, pero no administro en aquella orden, el obispo puede dispẽsar: y tambien si lo hizo por ignorancia, aun que fuesse crassa, si aun no administro tomando primero la orden que dexo[k]. Mas si asabiendas salto, y ministro en las ordẽ ansi tomada, o en la saltada, el Papa solo dispensa[l]. 71

a Eugenii. 4. Quę maritur. Cum ex sacrorum nõdum impressa.

b De irregular. col. 9.

c In repe. c. Accepta. opp. 8. nu. 34. de resti. spol.

d c. Vel non est compos de tempo. ordi.

e 3. par. titu. 14. c. 16.

f In. 4. dist. 24 q. 5.

g Compendi priuil. verb. Ordi. sacr. concess. o h c. Innotuit d eo qui ordi. fur. fuscepit.

i In summa de cleri per salt. promot. §. 4.

k c. Vnico de cleri per salt. promo. &c. Solicitudo. 52. dist.

l Arg. totius tit. de cleri. non ordi. minist.

¶Si se ordeno, y dexo algo, que era de precepto, aun que no de substancia, y vso de aquella orden antes de suplir lo dexado. M. mas no es irregular[m]. ¶Si en vn mesmo dia tomo dos ordenes sacras M. con suspension de la postrera, en q̃ solo el Papa[n] dispensa. ¶Si en vn mesmo dia tomo ordenes menores, y de epistola. M.[o] Mas no por tomar las quatro menores[p], ni aun por tomar quatro menores y de epistola, dõde ay costumbre dello, como lo siẽte S. Antoni.[q] ¶Si teniendo† en el rostro, o en las manos defformidad notable, como ojo sacado, narizes, o dedos cortados, o apegados, se hizo ordenar. M.[r] Mas no es irregular, si promouido celebra[s]. 72

m Verb. Symonia. q. 8. §. 5: l Quia nihil mali fecit.

n c. Litteras. c. dilectus adiuncta glo. de tempo ribus ordi. &. d. c. innotuit.

o c. 2. de eo qui fur. ordi. fusce.

p Glo. c. De eo de temp. ordi. & cap. 2. de eo qui furt. ordi.

q 3. par. tit. 14. c. 16. §. 16.

¶Si despues de vna vez ser tomado del demonio, o auer caydo de gota coral, tomo ordenes[t]: o si ordenado antes que esto le viniesse, dixo missa viniendole muchas vezes. M.[v]

r c. Si euangelica. 55. dist. s Pan. in. c. Si celebrat de cleric. excomu. minist. col. 3. t c. Maritum. & c. seq. 33. d. adiuncta glo. v Secundũ glo. & cõmu. ibi.

¶Si estando descomulgado tomo ordenes, aũ que menores. M.[a] y irregular, si la descomunion era mayor, en que solo el Papa dispensa, segun Panor. y la Comũ.[b] Ni Sylvest.[c] sintio lo contrario, aun que a algunos ha parecido que si. ¶Si estando en pecado mortal tomo ordenes, o ministro algun sacramento. M.[d] y aun si toco cosas sagradas, o hizo algo, como ministro de la yglesia, vsando desu officio, segun la mente de S. Tho.[e] Mas no, si las toco como vn lego no ordenado podria: como si baptizo en tiempo de necessidad, leuanto el sacramẽto de la tierra, o canto la epistola sin manípulo, segun S. Tho.[f] defẽdido bien por Sylvest.[g] ¶Si auiendo †fido pecador notorio de pecado mortal graue, que merece 73
depossicion, se hizo ordenar antes que con el se dispensasse, aun despues de hecha penitẽcia. M.[h] Diximos (notorio) porque para este effecto, no basta ser famoso, ni poderse prouar por testigos. Y dizese notorio el pecado (quãto a este effecto) quando consta por su confession de la parte hecha en juyzio: o por sentencia passada en cosa juzgada: o es tan pnblico, que con ninguna disimulacion se puede encubrir: como es el, de quien tiene tan publicamẽte la manceba, como el marido a su muger, y publicamente cria sus hijos[i]. Y tambien lo que sabe la mayor parte del pueblo, vezindad, o collegio, con tanto que aya enel, alomenos diez: De manera, que nunca haze la cosa notoria, la ciencia de menos de seys nila de seys, quando no son ellos la mayor parte de aquella congregacion, por cuyo respecto se dize. notorio, que quier que diga Sylue.[k] y otros alegados por el, contra la Comun de. Anto.[l] aqui en siguen Pan.[m] y la Comun ay, y en otras partes. Ni obsta lo que a Sylue. mouio. s. que desto se siguiria, que no se podria prouar a uer cosa notoria en vna gran ciudad: Pues quasi nada passa, que la mayor parte della lo vea. Porque se puede responder que muchas cosas permanentes ay, que toda la ciudad vee, y las transitorias, aun que no sean notorias ala ciudad pero son ala vezindad, y barrio, parrochia, o colegio, que basta para ser notorio, Diximos †(tan graue, &c.) porque los otros no obran este effecto 74
segun el Cardenal[n] por los exemplos de aquel texto, que son adulterio, perjurio, homicidio, y falso testimonio. (Diximos) aun despues de hecha penitencia (porque el tal, aun que no incurra irregularidad nueua, ordenandose, pero peca mortalmẽte segun lamẽte de Innocen.[o] muy biẽ declarada por Villadiego[p]. Puede empero dispensar el obispo enel adulterio, y en los otros menores delictos por vna decretal,[q] dolo declaramos largamẽte Pero ay duda, si el obispo ordenãdo a aquel, con quien puede dispensar,

a Cap. Si celebrar. de cleric. excomu.
b In c. Cum illorum de sentenex commu.
c Verb. Dispẽsatio. q. 10. § 10.
d c. Illud. 95. Richar: q. 4. d. d. 24. arti. 4. q. 1
e In 4. dist. 5. & 24. & 3. part. q. 64. artic. 6. & Syl. verb. Ordo. 4. q. 2.
f 3. part. q. 64. arti. 6.
g Verb. Baptismus. 3. q. 4.
h c. fin. de tempo. ordin.
i Cap. Vestra. de cohabi. cleri. & mulie. & c. fin. de tempo. ordi.
k Verb. Notorium. q. 4. §. 4.
l In d. c. Vestra. n. 31.
m Ibid. n. 16.
n In d. c. fin.
o c. Si celebrat de cleri. excom. ministr.
p De irreg. cotum. 3.
q c. Aſſi. §. De adulteriis. de iudic.



dispensar, por el mesmo hecho dispensa con el. Y dize Sylvest.[a] q̃ si, si esta es su intencion, puesto q̃ no vse de algunas palabras. Y tãbiẽ el perlado, que embia su subdito a se ordenar. Lo qual aũque por ventura pueda proceder enel fuero interior dela cõciẽcia pero no enel exterior. Pues segun la Comun, y verdadera opinion (que concierta lo que dixo Inno. en vna parte[b], cõ lo que el mesmo tuuo en otra[c]) entre el Papa, y los inferiores ay esta differẽcia que el, dando algo al que sabe tener impedimẽto de derecho humano, para recebirlo, es visto dispensar: pero no los inferiores por q̃ estos han de dispensar con causa, y el puede sin ella, como largamente alegando a muchos) lo escriuimos en otra parte[d]. * Y agora dezimos, q̃ esto del obispo se deue limitar, q̃ proceda enel la dispensaciõ, que haze del derecho comun, y no enla que haze sobre su constitucion synodal[e] *.

75 ¶Si siendole †vedada la entrada dela yglesia, oyo enella los diuinos officios. M. y si los celebro. M. & irregular[f]. Mas ni peca, ni es irregular, por celebrar fuera de la yglesia[g]. Ni tampoco por entrar a orar enella, en tiempo que no se dizen los diuinos officios, segun el Arcediano,[h] y la Comun.

¶Si torno a baptizar al que de cierto sabia, que ya era baptizado. M. & irregular[i]. Y si enel baptismo vngio con chrisma vieja, al q̃ no estaua en peligro de muerte. M.[k]

¶Si celebro, acordandose, que auia comido, o beuido algo aquel dia despues de media noche. M.[l] aũque lo ouiesse hecho por via de medicina, segun S. Thom. recebido[m]. Diximos (acordandose) porque si despues de auer começado la missa se acordo dello, y si sin escandalo no puede dexar de acabarla, puede la acabar, puesto que se ouiesse acordado antes de la consagracion, segun Angel.[n] y Sylu.[o] los quales añaden, que lo mesmo se deue hazer, q̃n do despues de auer começado la missa, se acuerda que esta suspenso, descomulgado, o irregular, ni por esso se incurre nueua irrigularidad.

76 ¶Si celebro †sabiendo, que estaua en pecado mortal, sin cõfessar lo antes. M.[p] como arriba[q], y en otra pte[r] lo diximos. Mas si despues de auer começada la missa se acordo dello no ha de dexar la missa (aun q̃ pueda sin escandalo) mas deuese cõfessar antes de las secretas, si puede sin escandalo: y sino, acabela con contricion como lo resuelue Sylvest.[f]

¶Si siendo notorio concubinario, o fornicador, celebro sin hazer penitencia, no solamente peco. M. pero aun es irregular, por q̃ es

a Verb. Irregularitas. q. 28.
b In c. Veniẽs de fil. presby.
c In c. Diuersis. de cleric. coniugat.
d In c. Si Quãdo pag. 29. de rescript.
e Quoriã pariatio. idẽ ius cõcludere videtur. l. Illud. ff. ad l. Aquil.
f c. Iscui. de cõsten. excon. lib. 6 cum nor. per Dominibi.
g Secundũ glo. 2. d. c. Iscui.
h In d. c. Iscui
i c. 2. de apost. & c. 1. 68. dist.
k c. Si iquis de alio. de consec. dist. 4.
l c. Liquido. de consec. dist. 2.
m 3. part. q. 80. a. 8
n verb. Eucharistia. 2. §. 6.
o verb. Eucharistia. 2. §. 7.
p 1. ad Corint. 11. glo. sing. in c. De homine de celeb. miss.
q Supra. in c. 21. n. 49. vbi citatur Concilium tridentinum sess. 13. c. 7. 8. can. 11.
r In summa de pœn. dist. 5.

suspenso [a], alomenos hasta que haga penitencia [b]: y el suspenso q̃ celebra, es irregular [c]. Y lo mesmo es delos diacanos, y subdiaconos [d]. Y aun delos de solas ordenes menores, si hizieren algun auto que pertenezca a su ordẽ, segun el Arcedi. [e] y el Carde. Turre cre. [f] y solo el Papa dispensa, segun los mesmos. Diximos (notorio) porque el que no lo es tal, aunque se pueda prouar, y aunque dello aya fama: pero no incurre estas penas, aunque peca mortalmente segun todos. Diximos † tambien (sin hazer penitẽcia) por 77
que si celebro despues della, o vso de su orden, aunque peco mortalmente, si lo hizo antes de auer dispensacion [g], como todos los otros pecadores notorios de pecados graues, pero no incurrio nueua irregularidad, qual incurre celebrando antes de hazer penitẽcia, en la qual solo el Papa dispensa, aunque queda en la antigua, que el pecado notorio induze, como lo dixo bien Ioan de Imol. [h] La qual bien puede quitar el obispo, si es de adulterio, o menor delicto, mas no, la que se incurre por vsar de la orden durando aquella notoriedad sin hazer penitencia, como queda dicho. Diximos (concubinario, o fornicario) porque para effecto de ser suspenso delos sacramentos, y ser euitado en las cosas diuinas, lo mesmo es del fornicador notorio vago, que horas anda con vnas, horas cõ otras, q̃ del q̃ tiene alguna especial [i]: aũq̃ mas difficil es de
prouar el vago que el assentado. Ni se † espante nadie de tales pe- 78
nas, porque el sacerdote amancebado o fornicario, aun oculto, q̃ sin ꝓpposito de nunca tornar a ello se cõfiessa, y celebra, tres pecados mortales comete. El.j. no echar de si la manceba, o fornicaria, q̃ es muy grãde, y propinqua ocasion de pecar. El.ij. recebir la absolucio en pecado mortal. El.iij. osar celebra y recebir tã sãto sacramẽto en tã suzio estado, como lo diximos alibi [k] Añadimos agora, que ay gran duda entre los modernos, si los q̃ oyen la missa dl publico amãcebado, o fornicario pecã mortalmẽte o no. Y resoluiẽdo dezimos lo primero, que si, segun todos los que oyẽ de tal manera, que por los oyr ellos son causa que la digan: porq̃ por derecho diuino es pecado mortal, dar causa al sacerdote, q̃ de cierto sabemos estar en pecado mortal, q̃ celebre, o exercite algun auto de su orden, en que peque mortalmente [l]. Y assi quiẽ sabe, que vn sacerdote esta en pecado mortal, y cree q̃ no se arrepentira del por dezir missa, y lo induze a dezirla, peca mortalmẽte alomenos quando de otra manera no celebraria, como lo diximos en otra parte [m]. De donde † parece q̃ es mas seguro, y mejor 79
encomendar la missa al sacerdote que parece bueno, q̃ al q̃ parece malo. Porq̃ en encomendar al vno, no ay peligro de pecar, y en
encomendar

a c. Præter. 32. dist.
b c. Si qui sunt. 81. dist.
c c. 1. de sent. & re iudi. lib. 6.
d c. Si quis. dist 81. & d.c. Præter.
e In d.c. preter §. Hec de malis
f Ibidẽ. §. Verum.
g c. fin. de tẽp. ordin.
h In c. 1. col. 4. de iudic.
i Syl. verb. Cõcubinarius. §. 1.
k In 3. par. glo. summæ. de pœ. d. 5. n. 36. pa. 25
l Arg. c. 1. ad Rom. & c. Nouit. 2. q. 1. & c. fi. de iniur.
m In c. 1 §. Sacerdos. de pœ. distin. 6. n. 5.



encomendar al otro lo puede auer. Y porque puesto que, quanto a lo que la missa contiene real y essencialmente. s. el cuerpo, y sangre de Christo, y quanto alo q̃ aprouecha de suyo, y como dizen *Ex oper. operato*, tanto vale la del malo, quanto la del bueno [a]: Empero quanto alo que contiene acidentalmente .s. las oraciones, y quanto a lo q̃ obra de parte del que celebra, q̃ llaman, *Ex opere operantis*, mejor y mucho mas efficaz es la del bueno, q̃ la del malo, segun todos, como lo diximos alibi [b]. Lo. ij. dezimos, q̃ los que prouable mente ignoran la ley, que manda, que no oyamos la missa del clerigo, publicamente amancebado o fornicario, no pecan porque los escusa la ignorancia del derecho positiuo, ni el confessor es obligado a selo dezir, antes haria indiscretamente, si se lo dixiesse, segun Gabri. [c] y Rosela. [d] Lo qual (a nuestro parecer) se ha de entender, quando atenta la qualidad del penitente,
80 y del clerigo, no aprouecharia nada aql auiso. Lo. iij. † que los q̃ saben, o deuen saber la dicha ley, pecan mortalmente, oyendo la missa del tal clerigo, porq̃ ay mil testos, que lo dizen [e]. Y porque esto tuuo S. Tho. [f] con quasi todos los antiguos, y el Card. Turre en mil partes [g]: añadiendo vna cosa dignissima del .s. q̃ si muriessen en tal pecado publico, no se auiã de enterrar en sagrado. Lo qual se deue notar para los que mueren, teniendoles la candela las mancebas desuergonçadas. Y Panor. con la Comũ en ciẽ partes [h], y la comun delos theologos [i], q̃ quier q̃ Gabr. [k] Maior [l], y Adria. [m] con algunos otros digan. Y porque por mas santa y verdadera tenemos la opiniõ de la glo. dela Pragm. Sanctio. Gallicana [n]. s. q̃ aun oy somos obligados a euitar los descomulgados notorios: hora lo sean tales, por poner manos en clerigos, hora por otra causa, aunq̃ no estẽ denũciados. Y assi mesmo a los suspẽsos, y interdictos notorios. Y q̃ la excepciõ dl cabo dela Extrauag. *Ad euitanda*: cuyo tenor referimos alibi [o], q̃ habla del descomulgado q̃ notoriamente es tal, por auer puesto manos en clerigo, se extiẽde a qualquier descomulgado notorio: y a qualquier entredicho y suspenso notorio, como lo prouamos alli [p] fundamẽte. Y por
81 cõsiguiẽte, † q̃ aun oy somos obligados a no oyr las missas delos amãcebados tan notorios, q̃ por ninguna tergiuersaciõ, dissimulaciõ o paliaciõ se puedẽ encubrir, como alli lo diximos. Y porq̃ el mesmo cõcilio de Basilea, q̃ publico la Extrauag. *Ad euitanda*, publico tãbien el titulo *De concubinariis*, do acrecento muchas penas, y mãdo q̃ las passadas tuuiessen lugar. Y porq̃ este vicio (aunq̃ en si no es delos mayores) es tan pegajoso, q̃ pocos, delos muchos [r] a quien se pega, se despegã bien, y del todo: y por esto cũple vsar de

a c. Intra. 1. q. 1.
b In rep. c. Quã de cõsecr. d. 1. c. 19. n. 62. & c. 20 n. 67.
c In 4. q. 13. q. 1. dubio 4.
d Verb. Clericus. 3. §. 2.
e cap. Præter. c. Nullus. 32. dist. c. Si qui sũt. cũ multis alijs. 81. di. c. Vastra. de cohabit. cler. & alia multa.
f In quod. 11. arti. 8.
g In d.c. Præter. in c. Nullus & in cap. Si quã sunt.
h d.c. Præter.
i In d. c. vestra & alibi sæpe.
k In 4. dist. 9.
l Vbi supra.
m In d. dubi. 9. q. 4.
n In 4. de sacramento Eucharistiæ. col. 3.
o titu. de excõ non. vitand.
p In c. 1. §. Laboret. de pœnit. d. 6. n. 10. & infra. c. 27. n. 35.
q Vbi supra, n. 81.
r c. Quia tanto. dist.

todos los remedios cõuenientes para ello. De los quales vn bueno fue este inuentado por los sacros canones. Y porque la observancia de aquel edicto Basiliense, q̃ es mas duro que este, haze q̃ por maravilla se conoce hijo de clerigo en toda la yglesia Gallicana, ni núca nos conocimos por tal a alguno, en todo el tiẽpo q̃ oymos y leymos en la muy poblada vniuersidad de Tolosa. Y por q̃ el Cõcilio Lateranẽse postrero, [a] renouo todos los canones hechos contra los cõcubinarios. Es verdad, que nos parece muy buena la templança de Panor. [b] s. q̃ lo q̃ nos dezimos, procede enel que es tan notorio, quanto es dicho: y no, enel q̃ por alguna disimulacion, o paliació se puede encubrir: tanto, q̃ dezimos, q̃ al q̃ solamente es notorio por derecho (esto es por ser cõfesso, o sentenciado en juyzio) no hemos de euitar, si el juez no lo denuncia por supẽso specialmente: porque aquello no es tan notorio, que no tenga muchas escusas paliatorias. ¶Si dixo missa † fuera del 83
lugar sagrado, sin necesidad, o licencia del obispo. M. [c] Mas en caso de necesidad, quando no ay yglesia consagrada, y la dicha licencia buenamente no se puede auer, licito es celebrar en lugar no sagrado. s. oratorio, capilla, tienda, o campo, con tanto, que se diga sobre ara portatil consagrada, y con las otras cosas necessarias para se dezir, otramente no, [d] Mas no en mar, ni rio, quando prouablemente se temiesse derramiento de la sangre, por mas necesidad que ouiesse [e]. Yes de notar, que como alibi lo escriuimos [f], la licencia del obispo para celebrar en lugar que no es sagrado no basta, sin ara consagrada: ni ella, sin la tal licencia, segun el Arced. [g] cosa masverdadera nos parece, que el obispo no puede dar licẽcia fuera de su Dioceſi (que es lo que dize Ang. [h] que lo cõtrario que dize Syl. [i] Y puesto que la q̃ se da por el obispo sin necesidad vala, pero no es bien que lo haga. Auisamos empero, q̃ los frayles predicadores, y menores tienen priuilegio en derecho, q̃ puedã celebrar en qualquier lugar honesto, aunque no sea sagrado, con altar portatil, saluo el derecho parrochial [k]: el qual consiste acerca delas offertas, diezmos, y primicias, por vna estrauag. [l] que alega Angelo [m], añadiẽdo que el dicho lugar honesto, no ha de ser entredicho ni violado. Delo qual algunos mal infierẽ, que en sala o camara, donde ha auido copula carnal, o heridas ensangrentadas, no se puede dezir missa: porque solo ellugar sagrado. [n] se viola por aquello, y no el prophano.

¶Si en † yglesia entredicha celebro. M. y irregular. Y si en viola- 83
da por polucion de sangre o simiente, de que abaxo se dira. M. sin irregularidad. [o]

¶Si se-

a Sub Leone coacti. fel. 10. capi. 3. cui consordat concilium tridẽtinũ, sess 25. c. 14.
b Ind. c. Vestra. n. 6.
c De consecr. d. 1. c. Missarũ.
d c. Concedimus de consec. dist. 1.
e Anto. 3. par. tit. 13. c. 6. §. 4.
f Ind. c. Concedimus.
g Ind. c. Missarum, & Pan. in rub. de consecra. eccles. consecra. Inno. in c. 1. eiusdem tit.
h Verb. Missa § 40. arg. l. fin. ff. de iur. om. iud. &c. z. de cõsti. lib. 6.
i Verb. Missa. 1. q. 5.
k c. In hiis. de priuileg.
l Attendentes.
m Verb Missa. §. 39.

n c. Ecclesiis. de consec. d. 1. &. c. 1. de consecra. eccle. lib. 6.
o c. Isqui. in princ. &. §. 1. de sentẽ. excom. lib. 6.



¶Si sabiendo, o por ignorancia crassa celebro sobre ara quebrada o no consagrada, o ensagrada que no era capaz del caliz, y de la hostia cõ que celebraua. M. [a] La quiebra para esto ha de ser enorme. [b] ¶Si antes de rezar maytines celebro. M. porque es contra la costũbre general dela yglesia, sino lo hizo con necesidad subita de euitar algũ graue daño, o escãdalo, q̃ se siguiera sino celebrara el aquella hora [c], aunque antes de rezar prima bien se puede celebrar sino ay costumbre, o estatuto contrario: el qual aunque lo ouiesse, se entenderia solamẽte, quãto a se dezir enel choro, mas no quãto a los que las dizen en particular [d]. Ni el comer, y beuer despues d rezadas maytines, a la tarde impide el celebrar del dia siguiente: con tãto que despues de media noche, no aya comido, ni
84 beuido nada, segũ Adria [e]. y otros que referimos alibi [f]. ¶Si adrede † o por ignorãcia crassa celebro sin vestiduras bẽditas. s. amito alua, cinta, manipulo, estola, o casulla, o sin corporales, o sin libro que alomenos contenjesse el canon. si el Te igitur hasta cõmunicãda. M. segũ S. Anton. 8. aunque sea fiesta, segun el mesmo, y aũque le ouiessen de matar, sino celebrasse [g]. Puesto q̃ si celebra, no es irregular, y pueda por cinta vsar de estola luenga, y por estola de manipulo luengo, segũ Palud. [h] y aun puede vsar de cinta no bẽdita, segun Richard. [k] y Scoto [l]: Porq̃ ni ella, ni el calçado (segun ellos dizen) se acostumbrã bendezir. Aũque nos enel pontifical la mesma bendicion hallamos pa ellos, que para las otras vestiduras sagradas. Esta bendicion ha la de dar el obispo, segun derecho Comun pero los ministros prouinciales delos frayles menores, por priuilegio del Papa, pueden bendezir corporales, y ellos mesmos y los custodios, y guardianes los otros ornamentos, para dentro de la orden, y para monjas de S. Clara, y dela tercera orden, y no para mas [m].

85 ¶Si celebro † sin agua, o sin lũbre. M. [n] y tãbien si consagro en pã tan mezclado o corrupto, que ya auia perdido la sustãcia natural de trigo. o. O en agraz, o en vino tan agre, o tan mezclado cõ agua que perdio su forma sustancial de vino. Ni la consagraciõ fue verdadera aun q̃ biẽ puede cõsagrar en vino de tal manera agre q̃ aũ no ouiesse perdido su forma sustancial, [p] y si adrede celebro sin poner agua enel vino. M. po vale la cõsagraciõ q̃, como lo diximos en otra parte. O si celebro de noche antes q̃ amaneciesse. M. segũ todos los doctores, aunq̃ sea obispo y camine, contra vna glo. [q] como en otra parte lo diximos, no tiene testo ni razon, aunque la sigua Palud. [r] Puesto q̃ podria con licencia del obispo o otro su superior, por la necesidad de comulgar al enfermo, que esta para

a c. 1. cũ ei anno. de cõse. eccl.
b c. Quod indubiis. eod. tit. ibi cõis. & Richa. in 4. d. 13. ar. 4. q. 2.
c Sylue. verb. Missa. q. 6.
d Ang. vbi supra. §. 1. & Syl vbi supra.
e In 4. de Eucchari. col. 27.
f In c. Liquido de cõsecr. dist. 2.
g 2. part. tit. 13 c. 6 §. 6. & Director. lib. 1. tit. 7. §. 55.
h Caiet. 1. Sec. q. 96. arti. 4.
i In 4. d. 13. q. 2 col. 5.
k In 4. d. 13. q. 4. arti. 1.
l In d. 4. 13. q. 2.
m Compend. priuileg. verb. Benedicere.
n c. fin de celebra. missa.
o Richa. in 4. d. 11 art. 2. q. 2 ad 1. & q. 5.
p Idem vbi supra, in 4. d. 10. q. 1. & 2. rumglo. Archi. Card. & Cõi. de cõsecr. dist. 2.
r c. In nostra de sancta & c. Solent vers. In prima. de cõse. dist. 1.
s c. fin. de priuileg. lib. 6.
t In d. c. Nocte sancta.
v In. 4. d. 13. q. 2. cõclu. 2. art. 2.

morir,y no ay eucharistia,segũ S.Anto.[a] recebido de todos, puesto que(a nuestro parecer)en tal caso, aun sin licencia del obispo, absente,se podia dezir[b].Tãbien es ilicito celebrar despues de passada notablemẽte la hora de sexta segũ Ioã.Andr.[c] comũmẽte recebido,pero(a nuestra parecer)mal,porque no ay testo ni razon, que lo vede,quando,y donde, sin escandalo, y en ayunas se dize, como lo prouamos largo en vna parte[d], y mas breue lo diximos en otra[e].Alo qual es cõsiguiẽte,que los priuilegios(de que luego diremos)dados a frayles,en quãto cõtienen,q̃ puedan dezir missa despues de medio dia,cõtienen derecho comũ,y no priuilegio, y aprouechan para quitar escrupulos, como de otros semejantes dezimos alibi[f].

¶El Papa † Sixto.iiij. cõcedio q̃ los sacerdotes dela orden de los 86
menores obseruantes,por causa de necessidad,puedã celebrar antes,y despues de hora deuida.Y el Papa Inno.v.a los mõges de S. Benito,que puedan en sus monasterios,por su deuocion celebrar luego despues de maytines,o alomenos vna hora antes que amanezca.Y el Papa Leon.x.a los frayles menores dela obseruancia, q̃ de licencia de sus plados(a cuyas cõciẽcias lo remite como los dichos frayles ayã de vsar desta gracia)puedã celebrar luego despues,o antes de maytines,o en quanto se dizen enel choro:con tãto que el que ouiere de celebrar aya dicho maytines y prima, segun que es costumbre.Y esto principalmẽte, quãdo la missa es de precepto,y han de caminar.Y que lo mesmo puedã hazer despues de medio dia,quando vienen de camino,y no puedẽ antes del dicho tiempo llegar a lugar donde buenamẽte puedan oyr missa, o dezirla[g].Destos priuilegios puedẽ gozar todos los frayles menores,y predicadores: y por la mesma razon todos los otros,que tienen tanta comunicacion,quãto la tiene el muy illustre monasterio de S.Cruz,desta ciudad,gloria,y honrra dela orden de canonigos reglares,por su obseruancia,y otros muchos respectos.

¶Si celebro † mas de sola vna vez al dia.M.[p] sino en siete casos, 87
segun Palud.[i] y S.Anto.[k] El primero, el dia de Natuidad, en que se pueden dezir tres[l].La mejor manera de dezir, delas quales es, que la primera se diga de noche:la segunda a la alua.La tercera a hora de tercia:aunque se pueden dezir todas las trẽs de dia con interualo,o sin el, vna despues de otra:con tanto, que no se diga mas de vna antes q̃ amanezca,como despues de Angelo,[m] y Sylu.[n] lo diximos alibi[o].El.ij.caso,es sobreuenir despues de auer dicho missa alguna persona notable,como obispo,que por decencia deue oyr cada dia missa[p]. Y por la mesma o mayor razon,si

sobre

a 3.part.tit.13. c.6.§.4.quem Ang.Syl. & posteriores sequũntur.
b Arg.c.Quod non est. de reg. iur.
c Ioan.And.in c.1. de celebra. missa.
d In c.Solent de conse. dist.1.
e In repe. c. Quando. ea. d. not.3.n.44.
f In d.c.Quãdo.no.3.n.57.& not.19.n.84.
g Compẽd. priuileg.verb.Missa.2.quoad adtẽpus.
h c.sufficit. de consecra.d.1.& c.Cũsuluisti. de celebr.miss.
i In 4.dist.15. q.2.
k 3.part. tit.13. c.6.§.4.
l c.Nocte. de consecr.d.1.
m Verb.Missa §.46.
n Verb.Missa. 1.q.6.& 7.
o In d.c.Nocte sancta.
p c.fin.de priuileg.lib.6.



sobreuienen otros,como romeros,aunque no sean de tãto estado si son obligados a oyr aquel dia missa de precepto.El.iij.si ocurre subitamente despues dela missa dicha,cuerpo de defunto en tierra,do ay costumbre de no enterrar sin missa al tiempo,q̃ se puede dezir della.El.iiij.estar alguno tan enfermo,q̃ es necessario q̃ comulgue,y no ay eucharistia.El.v.quãdo tuuiesse dos yglesias pobres,que han menester missas,y no tiene quiẽ por el supla la vna El.vj. por causa de bendicio nupcial.El.vij.quando ocurre causa que para esso sea razonable a juyzio de buen varon, porq̃ en vn capitulo[a] se dize,q̃ licito es celebrar mas de vna vez, cõ necesi
88 dad.Y es de notar † que aun en los casos sobredichos no es licito si el sacerdote,que celebro vna vez no esta ayuno, ya aũque no sea sino por tomar el lauatorio:o si ya dixo aquel dia dos missas, saluo el dia dela Natiuidad,o si ay otro sacerdote, que pueda, y quiera dezir aq̃lla missa necessaria, segũ la Comũ de los dichos. Es tãbiẽ de notar,que todos los dias se puede dezir missa[b],saluo el viernes o sexta feria,y sabado dela semana santa[c].Ni obsta la costumbre,que vemos contraria en el sabado santo.Porq̃ la missa,que se dize agora enel,no es de aquel dia sino dela noche dela Resurrection,aũque poco a poco la flaqueza humana la ha traydo a la hora delas otras,como lo significa la collecta,que comiẽça:*Deus qui hanc sacratissimam noctem,&c.* y como alibi[d] lo auemos. Y la sexta feria ni se dize,ni se deue dezir en publico ni en secreto,mas solamente se toma la hostia que quedo cõsagrada del dia precedente.Pero el jueues santo,o feria quinta dela mesma semana se puede dezir en publico,y secreto,porque no ay testo que lo vede antes vn capitulo[e] bien ponderado,lo permite.Aunque aq̃l dia,quasi los mas dexã de celebrar: dellos por falta de aparejo,porq̃ suelẽ aq̃l dia los sacristanes descubrir los altares ãllos por
89 falsa opiniõ,dellos por oyr cõfessiões.¶Si dexo de † celebrar podiẽdo,sin justa causa, alomenos tres o q̃tro vezes en el año en las fiestas principales,en q̃ los fieles acostumbran comulgar.M.[f] como lo diximos en otra parte[g]. Puesto q̃ no tenga cura de almas, ni aya prometido a alguno de celebrar, ni se lo mandẽ porq̃ cada vno es obligado segũ S.Th.y Palud.[h] a no recebir en vano la gracia del señor,qual, y muy grande recibe el sacerdote en se le dar poder para consagrar.

¶Si por su negligencia se le derramo la sangre en tierra, o sobre el altar.M.[i]¶Si tomo las reliquias del sacramento, que quedan enel caliz,o en la patena, quanto quier pequeñas, despues de auer recebido el lauatorio.M.segun la mente de Paludano[k].

a In d.c.Consuluisti.
b c.Visum. de conse.dist.1.
c c.Sabbato de conse.d.3.
d In c.Quam de consec.d.1. not.3.n.43.
e d.c.Sabbato.
f Tho.3.par.q. 82.arti.10.& Richard.in.4.d.13. arti.2.q.2.Ang. vbi supra.§.44. Syl.verb.Missa.1.q.7.d.3.
g In d.c.Quãdo.arg.c.Dolentes,de celebr. missa.
h In.4.d.13.q 2.arti 1.
i c.Si per negligentiam de consecra.d.2.
k In.4.d.9.q.1 in fin.& Rosel. verb.Eucharistia.3.§.13.

Lo q̄l se ha de limitar, si las tomo despues de algũ interualo. Mas no si las tomo luego incontinente despues de lauatorio, como lo prueua neruosamente Caiet.[a] y apunto bien Sylue.[b] Y quando despues de algũ interualo, halla, o vee las dichas reliquias, las ha de poner en guarda para que se tomen el otro dia, o darlas a alguno que este dispuesto para ello, segun los mesmos. Y es de notar† que el humor, que queda enel caliz, despues de tomada la sangre hasta que de todo se seque, ha de ser tratado con mucha reuerencia, porque esta alli la sangre de N.S. Iesu Christo. Y por tanto el primer lauatorio, despues que el sacerdote consume, ha de ser cõ vino, y ha se de tomar cõ mucha reuerẽcia[c]. Y si despues de auer recebido el cuerpo y la sangre, le q̃do apegada alguna parte dela hostia enla boca, o enel paladar, no es illicito tomar lauatorio, puesto que el vino primero decienda abaxo: y tantes vezes puede tomar vino o agua, quantas son necessarias para que la hostia decienda, y esto es mas seguro, que meter el dedo, segun Rosela.[d] Y si tomando la sangre, quedo algo dela hostia enel caliz, deuelo con el dedo llegar al canto del caliz, y tomarlo antes de echar vino, segun Scoto.[e] Aunque mejor, y mas honesto parece lo que dize Ange.[f] s. que eche vino, y lo tome juntamente con la parte dela hostia[g]. Y si† despues de auer recebido el señor, y queriẽdo tomar la sangre, hallo que era agua, venga al canto del altar como que quiere tomar el lauatorio, y eche vino enel caliz, y agua, o si alguna quedo enel caliz (porque no la tomo toda, basta: y tornese al medio del altar, y comience de donde dize: *Simili modo*, y continue hasta, *Vnde & memores nos serui tui*. y sin mas dezir (porq̃ el pueblo por la tardança no entienda el yerro) reciba con reuerencia la sangre del señor, segũ Scoto[h]. Mas si alguno por no saber el precepto dela yglesia. s. que quiẽ celebra, reciba enteramente el cuerpo, y la sangre del señor: o por estar turbado (no aduertiẽdo) no consagro el vino de nueuo, no peco mortalmente, segũ Adr.[k] Es tambien de notar, que quien toma muchas hostias para consagrar: y al tiempo delo hazer, no se acordo sino de aquella que tenia enlas manos no dexã las otras por esso de ser cõsagradas. Porque aunque no tuuo intencion actual de cõsagrarlas, tuuo empero virtual, que mano dela actual que tuuo, quando tomo las hostias sobredichas, para las consagrar. *

¶Si siendo cura, sacristan, o otra persona, tomo algunos dineros para dezir o hazer dezir missas, y hizo dezirlas, tomando para si algo. M. segun los Parisien[m]. Soto[n] empero parece sentirlo

a 3.tomo. de celebr. mis. q.1.
b Verb. Eucha ristia.3.§.13.
c c. Ex parte. de celebra. mis.
d Verb. Eucha ristia.3. §.22. Syl. eod.q.8.
e In 4. dist.8. q3.
f Verb. Missa. §.20.& Sylue. verb. Eucharistia.2.q.9.& Eucharistia.3.q.8.
g Arg.l. Lecta. ff. si cert.pe.& l. Cõtinuus. ff. de ver.
h In 4. dist.8. q3.
i c. Cõperimus & c. Relatũ. de conse. dist.2.
k In 4. De sacram. Eucharistiæ. col.25.
l Scot. in 4.d. 12.& Ang verb Eucharistiæ.1.§ 27. Pano. cum communi. in c. Sacerdos. de offic. ordi.
m In 4. dist.45 q.3.
n Lib.5. arti.1. de iusti.& jur.



rir lo contrario. A nosotros nos parece, que los Parisienses tienen razon: quando la persona que rescibe el dinero, no tiene cargo alguno, por el qual la ley, o la costumbre le ordena algũ premio de cada pitança de missa, a costas delos que las hande dezir. Porque aunque haga dezir todas las que le han encomendado: pero no paga quanto ẽ due alos q̃ las dizen, y assi comete injusticia. Y Soto dize bien, quando es persona, q̃ tiene cargo enla sobre dicha manera: o quando el que da, o dexa el dinero, dexo mas delo que bastaua para pitanças ordinarias, con voluntad (alomenos tacita) q̃ lo demas fuesse para el que tomaua cuydado de las hazer dezir: Pues al que sabe, y expressa, o tacitamente consiente, no se le haze injuria, ni daño: el qual se le haria a otro que no lo supiesse, o no consintiesse.[a] *.

92 ¶Si siendo† obligado a celebrar alguna missa por vno, no le aplico a el todo el valor della, que se llama medio, antes aplico parte del tambien a otros. M. Porque como lo diximos en otras partes[b], vna missa dicha por muchos, no vale tanto al vno dellos, como la que se dixo por el solo: y porque de tres valores della, scilicet general, medio, y special, segũ Scoto lo declaro en vn excelente Quolibeto[c]. Todo el medio se deue aplicar alos, por quien se dize de obligacion: y el general, generalmente ala yglesia, segun el mesmo y todos: aũ que el especial se puede aplicar al que la dize solo, o a otros solos, o a el, y a otros: como quisiere el que la dize: ahora añada mas colectas delas deuidas, hora no, segun los Parisienses[d]. La qual toda es doctrina singular, recebida por el vso dela yglesia con mucha razon, que quiere que sant Thomas[e], y despues del Sylueſtro[f], Caietano[g], y algunos otros ayan tenido, con ocasion de algun mal, que algunos han tomado dello en nuestros tiẽpos. Y porque el que es obligado a dezir vna missa a vno, porque se la prometio liberalmente, o porque tomo pitança del, para dezir la, no cumple con el, diziendola tambiẽ por otro, si tacita, o expressamente no consiente enello, como alli lo diximos con la comun*. Ni a nuestro parecer bastara para tomar dos pitanças, que sea pobre, y que no le baste la vna para su mantenimiento, aunque el doctor, Soto ha tenido que si, sin texto, ni razon necessaria, ni otro autor: porque el mesmo dize[h] que quien tiene para mantenerse no puede tomar dos, y mi pobreza no quita su justicia, ni deuda al q̃ me ha dado la pitança. Y por que la santa madre yglesia: no ordeno las missas para sustentar Clerigos pobres: Antes ordeno, que ningun pobre

a c. Sciente. de regu. iur. lib. 6. cum concor.
b In c. Quando. de consecr. d.1. not. 20. n. 77. & in. c. Visum. de consec. d.1. &c. Non mediocriter. de consecra. d.5.
c Quodli. 20.
d Maior in 4. d. 45. q.2 art. 4. cui consentit. ibidem, Vuendel. licet repugnare videatur in hoc Scotus, vbi supra.
e 3. part. q.79. arti.5.
f Missa. 1.q.9.
g In opuscul. tomo 3.q. 2. de celeb. mis.
h In d.c. Non mediocriter. & c. Visum.
i Lib. 9.q.3. art. 1. de iustit. & iur.
k In eadẽ q.& arti.
l Arg.c. Ex tenore. de sor. compe. & c. Denique. 14.q.5.

se ordene [a] y el que despues de ordenado empobreciere, q̃ gane de comer por algun artificio, o agricultura [b]. Y porque no obsta lo que el Apostol [c] dize, que quiẽ sirue al altar, deue biuir del: por lo que del entẽdimiẽto de aquel dicho dezimos alibi [d]. Y porque qualquier clerigo de missa, en mas q̃ dezir aquella sirue a la Iglesia, pues dize las horas canonicas por lo menos [e]: y por esso no es obligado a darle de comer solo el por quien celebra. Y porque qualquier pitança que se acostumbra dar, basta comunmente para pan, y vino, medianos del clerigo, con que solo, y aun con menos muchos legos, aun casados se mantienen.* ¶Si despues † de auer parte con muger, o polucion voluntaria celebro dentro de 93
xxiiij. horas, aun despues de auer contriciõ, y confession. M. segũ muchos.* De los quales en esta edicion arriba [f] con pesadumbre nos apartamos aconsejando empero la guarda desto.* La polucion inuoluntaria padecida en sueños, o vigilia, no impide sino quando procede de causa mortal: ni aun entõces, sino hasta auer contricion, y confession de aquella causa, segun todos por lo suso dicho. El celebrar en corporales suzios sin alguna necessidad parece venial [g], y no mortal, sino causasse gran escandalo.

¶Si celebro por algun fin mortalmente malo, como para q̃ Dios destruya a alguno, para su mal [h]. M. aunque no pecaria, si celebrasse por aquel fin, para bien suyo, o de otros que el injustamẽte vexaua: porque el fin es licito, por lo dicho arriba [i]. ¶Si recibio alguna cosa tẽporal por precio đla missa, o sacramẽtos, o por el trabajo de darlos. M. y symonia, como arriba se dixo [k], mas no, si recibio por otro respecto justo de sustentaciõ, o cosa deuida por ley, o costumbre [l]. &c. ¶Si estando descomulgado, entredicho, o suspenso de suspension mayor, exercito algun auto pecular, y propriamẽte dedicado a su orden. M. y irregular, en que solo el Papa dispensa [m], con la moderacion de abaxo [n]. ¶Si celebro † missa, o 94
otros diuinos officios en lugar no entredicho, delante personas entredichas. M. y suspenso dela entrada dela Iglesia [o]: y si durante aquella suspension celebro, es irregular. [p] Lo qual quanto ala suspension y irregularidad, se ha de entẽder del q̃ es exempto de la jurisdicion ordinaria, y no delos que no lo son. Porque el capitulo que desto habla [q], no comprehende alos que no son exemptos segũ la opinion del Arced. [r] recebido por Dom. Peru. & Io. Colo. y por Villadiego [s], y Calder, en otras partes. Cõ que nos hemos aconsolado a algunos: Aun que .S. Anto. [t] y algunos sumistas sigan la glosa. [x] que tiene lo contrario, sin mirar que Io. And. su autor despues por muchas razones tuuo lo que hemos dicho.

¶Si siendo

a c. Nõ liceat. c. Episcopus. cap. tuis. &c. Cũ secũdum de præb.
b c. Clericus victum. 91. dist.
c 1. Ad Cor. 9.
d In d.c. Cum secundum.
e c. 1. Cum ci adiectis. de celebra. missa.
f c. 21. de communione. n. 50.
g c. Vt calix. de consec. d. 1.
h c. Quicũq;. 26. q. 5.
i c. 23. del odio. n. 124.
k c. 23. desymo. n. 99.
l Arg. c. Ad apostolicã. desymo. & eorum, q̃ supra. c. 23. n. 99. diximus.
m c. Is cui. de sent. exc. lib. 6.
n Infra. c. 27. n. 244. & seq.
o c. Episcoporũ. de priuileg. lib. 6.
p d.c. Is cui.
q d.c. Episcopo rũ.
r Ibidem.
s De iregul. col. 7.
t In consil. 4. de senten. excõ. v. 3. part. tit. 15. c. 1.
x Et iusd c.
y Supra ca. glo.



¶Si siendo clerigo de vna yglesia admitio a los diuinos officios a los clerigos de otras, en tiempo de entredicho general. M. segun la opinion del Arcedi. en vn capitulo [a] famoso, que vimos guardar en Francia. Pero la contraria (q̃ enel mesmo tuuo Ioan. Andres) se guarda en toda España, y la tenemos por mejor, y mas verdadera.

95 ¶Sino guardo † (como deuia) los entredichos generales, o particulares, de q̃ abaxo [b] se dira. M. Y si enterro algunos descomulgados, o nõbradamente entredichos, o vsureros manifiestos. M. y descomulgado [c], como a baxo se dira [d].

¶Si oyo de cõfession a alguno siendo insufficiente para la oyr. M. e o sin tener para ello facultad sabiendolo: o por ignorancia crassa lo absoluio delos casos, y cẽsuras, que no podia, saluo enel articulo đla muerte. M. [f] Mas no incurre en irregularidad, ni en otra cẽsura: Pero es obligado a auisar al que assi absoluio, si buenamente, y sin notable escandalo lo puede hazer [g]. Y es obligado a restituyr, si dello se siguio perjuyzio de tercero: como si el penitẽte, q̃ era obligado a pagar algo, por verse absuelto, dexo de pagarlo [h]. Y si el que absoluio delas censuras dela Cena, o dela Siftina incurre en descomunion Papal o no, adelante se dira [i].

¶Si absoluio al que tenia proposito de perseuerar en pecado mortal: como de no dexar la máceba, ni restituyr lo ageno, ni remitir el odio, &c. M. [k]

96 ¶Si por † palabra: señal, o qualquier otro modo reuelo el pecado oydo enla confession. M. [l] O si commuto votos, o dispenso en ellos, sin tener autoridad, como arriba [m] se dixo.

¶Si (siendo clerigo de ordẽ sacra, o beneficiado, o monge, o monja para choro) dexo, o quiso dexar deliberadamẽte algũ dia todo, o todas las horas canonicas, o algunas: o parte notable dellas, sin ppósito de suplirlas despues, o las rezo notablemente mal, sin ppósito delas tornar a rezar, sin causa que dello lo escusasse, o sin atenciõ deuida. M. [n] tãtas vezes, quãtas quiso dexar, o dexo. Diximos (clerigos, &c.) porque solos, y todos aquellos tres generos de hõbres, son obligados a rezar las horas canonicas cada dia, como lo prouamos alibi [o]. Diximos (para el choro) porque los que professan, para el cãpo, o para otros seruicios no son tenidos a ellas como alli lo dezimos [p]. Diximos † (algun dia todo) porq̃ aũq̃ sea pe
97 cado no rezar las horas canonicas, aũ priuadamẽte fuera, o dẽtro đla yglesia a los tiẽpos deuidos, sin causa (como lo đzimos alibi [q]) pero no es mortal, si se acabã de dezir antes đ media noche, como despues de S. Ant. [r] lo prouamos alibi [s]. Y añadimos que quiẽ por ocupacion

a In c. Alma đ sentẽ. excõ. li. 6.
b In c. 27.
c Clem. 1. de sepul.
d In c. 27. an. 168. vsq; ad 195
e Arg. c. Nõ licet putanda. 1. q. 1.
f Cle. Dudũ. §. Statuimus. de sepul. Rich. in 4. d. 18. art. 2. q. 5.
g Syl. verb. Cõfessor. 3. in prin.
h Syl. ver. restitutio. 3. q. 1. § 4
i c. 27. n. 54. 55. & 74.
k c. Quod quidam. de pœn. & remiss.
l Supra. c. 8 de sigil. confess.
m Supra. c. 12. n. 72.
n Probatũ fuit. in repe. c. Quãdo, de consec. d. 1. not. 7. n. 5.
o d.c. Quando not. 7. n. 2. per c. 1. de celebr. miss. & c. fin. 92. dist. & rationé fortẽ. S. Anto. de monach.
p In d. not. ab. 7. n. 4.
q In d. c. Quãdo. nota. 3. n. 45 per Clem. 1. de celebra. miss. & per. c. 1. eod. tit. vbi Ioan. And. id sentit.
r In 2. part. tit. 9. c. 12. §. 3. & 5
f In d. c. Quando. not. 3. n. 98.

ocupacion no puede dezir las a ſus proprios tiempos, mejor hara anteponiendo las, que poſponiendolas. Porque lo primero parece prouidencia, y lo ſegundo negligencia. Y q̃ noes pecado (antes merito) por honeſtas ocupaciones rezar Maytines la tarde de antes, y por la mañana, haſta Nona incluſiue, y a la tarde Viſperas, y Completas [a], Porque mejor es anticipando, loar al ſeñor, y deſpues entender en otras obras honeſtas y virtuoſas, que impedir vna obra buena, por otra tal, ſegun S. Tho. [b] Aunque ſi hizieſſe eſto, por mas holgarſe, y con mas deleyte dormir, pecaria venialmente. [c] Diximos † (parte notable, &c.) porque dexar poca coſa como vna diction, o parte de verſo (aun ſin voluntad dela reduzir) no es mas de venial: con tanto, que no ſe dexe por menoſprecio, o con notable eſcandalo, por lo alli dicho [d], que quier que ſienta S. Anto. [e] Añadimos (ſin propoſito de ſuplir) porque con el no es aun venial, dexar alguna parte notable con alguna cauſa: como por toſſer, por hablar, o reſponder alguna coſa neceſſaria, rezando con otros enel choro, o fuera del, que no le aguardan. Diximos (o reza notablemẽte mal) por los q̃ tantas vezes lincopan ſylabas, tragan diciones, y comiençan ſus verſos, antes que los con quien rezan acaben los ſuyos: y por los que rezan cõ los que hazen eſto tantas vezes, que (a juyzio de buen varon) es notable cõfuſion. Ca eſtos cometen pecado mortal: aunque los que poco exceden, no cometan mas de venial por lo alli dicho [f]. Diximos †, (ſin propoſito de tornarlas a dezir) porque rezarlas con el, ſi deſpues las redixeſſe, no ſeria mortal: como lo hazian algunos, que nos conocimos, que rezando con tartamudos, o con ſeñores, aqui en no les oſauã dezir, que no anticipaſſen los verſos proponiã de rezar otra vez, y rezauan. Y aũ ſi por oluido, o inaduertẽcia, dexo alguna delas horas, o parte notable dellas, que primero ouiera de dezir: aſsi como ſi antes dixo Tercia que Prima: o antes algun pſalmo, hymno, o leciõ de vna hora, que lo que ante deuia dezir della no es obligado a tornar a ḋzir Prima, y deſpues otra vez Tercia: ni ha de dezir la parte dexada, y deſpues todo lo que ya tenia dicho. Ca baſta, que ſupla lo dexado por oluido, o inaduertencia ſegun Palud. [g] Diximos († ſin cauſa juſta, q̃ dello lo eſcuſan) porque ay algunas que dello eſcuſan. La. j. es la enfermedad quando es tal, que directa o indirectamẽte dañaria el rezar al doliente ſegun Inoc. y Hoſtien. [h] que (anueſtro parecer) ſea de entender de daño notable: lo qual le haria, no ſolamente rezando a la hora deuida, pero aũ mas tarde, o temprano de noche o de dia, y aũ con compañia, dado q̃ la tuuieſſe, y otramente no, como lo diximos

a c.1.de celebr. miſſ.
b Quodlibet. 5.arti.28.
c Arg.c. Clericus.1.91. diſt.
d In d.c.Quã do not.10.n.18. in fin.& n.13.
e 2.part.tit.9.c 12.§.3. Syl.ver bo. Hora.q.12. §.4.
f In d.c.Quã do.nota.10.n.11 per Cle.1.de celeb.miſ.c.Doléte eod.tit. & in concil. Baſil. tit. Qualiter horæ. ſeſsio.21.
g In.4.d.15. q.5.art.2. cõclu. 5.
h In c.1.de celebra.miſſæ.



mos alibi [a]: inferiendo, que la calentura que no dura ſino cien tas horas, no eſcuſa de rezar las oras, en que no haria daño, ni por conſiguiente la fiebre quartana, o otra liuiana, ſegũ Hoſt. [b] o tal que no le eſtorua la parla y platica de negocios, y coſas graues con ſus amigos, como lo diximos alibi [c]. Aunq̃ bien lo eſcuſaria, pueſto que no le eſtoruaſſe la oyda, o parla de coſas de recreaciõ y paſſatiempo. Y como no es meneſter tornar a dezir otro dia de ſanidad las horas dexadas enel de la enfermedad, ſegun la mente de Inno. y Hoſt. [d] recebidos: Tampoco es neceſſario oyrlas de otro, que las diga quando eſta enfermo, ſegũ Palud. [e] Ni otra coſa ſienten Hoſt. ni Inno. [f] q̃ quier que diga Girald. [g] como alibi [h]. lo moſtramos. Ni es meneſter que en lugar de las horas, ore a Dios mentalmente, que quier que diga Maior. ſin teſto ni razon
101 concluyente. La ſegunda cauſa, † que eſcuſa de rezar es (como alibi lo diximos [k]) la ocupacion, que ſobreuiene ſubitamente: o de tal manera, que no ſe puede dexar ſin eſcandalo, o pecado, ſegun Henrrique [l] de Gandauo, con quien harto conciertan los Pariſienſes [m], y otros [n]: como ſi fueſſe meneſter dexar las horas, para poner en paz al pueblo que quiere reñir, o para proueer a la predicacion, que ſin eſcandalo, o gran daño no ſe puede dexar. Y lo meſmo dezimos del que ouieſſe de leer vna licion de oposiciõ opunto, o tener vnas concluſiones, en que, o a la republica, o a el le fueſſe muy mucho, y el eſtudio dello no ſe cõpadecieſſe con el rezar, como los ſuſodichos lo ſienten. Aunque nos nunca haſta oy oſamos dexar de rezarlas, tarde o temprano, por cõcluſiones ni por liciones, dado que fueſſen de oposicion, para cathedras, o de punto para tomar grados: ni aun que fueſſen de muchas horas para leer, como nos fueró vn año entero de quatro al dia en Frãcia, todos los dias, ſacadas las Paſcuas, domingos, y dias de N. Señora, y Apoſtoles. Ni aun facilmente lo aconſejariamos a otro, quado alomenos diziendo parte antes que ſe aſſigne la licion ſermon, y parte deſpues de leydo, o predicado, y parte mientras la eſtudia, puede cumplir con todo, atento, que ſin la ayuda del ſeñor, no ſe haze nada, y con ella ſe puede todo, ſegũ aquello de S. Pablo [o]. Todo lo puedo, por el que me esfuerça. La. iij. cauſa es la falta de breuiario: hora le acõteciеſſe cõ ſu culpa, hora ſin ella. Porque aunq̃ pecaſſe, por no proueer de breuiario: pero no pecaria porno rezar, no lo podiẽdo auer, alomenos peſandole dello p.
102 La. iiij. cauſa † es la diſpenſaciõ del Papa, ſegũ vn Cardenal [q]: ni ſiente lo contrario el otro [r], aun q̃ a el le parecio que ſi, como lo diximos alibi [s], auiſãdo, q̃ pueſto q̃ el Papa pueda diſpẽſar en eſto:

pero no

a In d.c. Quãdo.not.11.n.1.
b In d.c.1. de celebra.miſſa.
c In d.c. Quãdo nota.11.pag. 205.n.4.&.5.
d In d.c.1.
e In.4.diſt.15 q.5.ar.2.cõclu.1
f In d.c.1. De aſsiduit. orand.col.4.
g In d.c. Quã. not.11.n.3.
h In.4.d.12.q 6.poſt arg.10.
k In d.c.Quãdo not.11.n.13.
l In quodl.15 q.12.
m Maior in.4 d.12.q.6.col.4 & ſuper Matth. c.5.col.12.
n Sylue. Ver. Hora.q.ſin.
o Ad Philip.4
p Arg.l.impoſsibilium.ff. de reg.iur.&c. Nemo ad impoſsibile de reg. iur.li. 6.
q Io.de Turre in.c. Eleuterius 91.diſt.arti.6.
r ſ. Florenti. in Cle.2.de celebr. miſſa.
s In d.c.Quãdonot.11.n.9.

ro no lo ſuele hazer comunmente, y que a nadie conuiene auer la. Porque Dios (por quié el es) hara que núca menos aprouecheen ſu officio, rezando las horas a tiépos menos prejudiciales, que dexandolas. Donde [a] tambien prouamos, q̃ ni el eſtudiar, y ſeruir por otro el beneficio, ni el peregrinar eſcuſa dello, q̃ quier q̃ Giraldo [b], y el Abad [c] antiguo digan. Y en otro lugar [d] diximos, que tampoco la deſcomunion (aun que ſea denũciada) eſcuſa de rezarlas a ſolas, ſegun las glo. [e] Y deſpues añadimos [f], que tam poco eſcuſa la poq̃dad del beneficio, por vna glo. ſingular [g]. La v cauſa † que eſcuſa es, no ſer obligado a eſto, ſino por razõ de bene 103
ficio, y no tomar del, frutos algunos, ni por ſi, ni por otro: ni q̃ dar por el, que no los tome, como lo diximos alibi [h]: atento que nin gun eſtipendio de la yglefia recibe, ni adelante lo ha de recebir por aquel tiempo, ſegun Palu, [i] y el Card. [k] de S.X. Diximos (por ſi o por otros) por muchos niños y algũos mancebos, cuyos padres tomã por ellos. Ca eſtos no menos ſon obligados a rezar, que ſi por ſi los tomaſſẽ [l]. Diximos (ningunos) porque aunque no toma ſſẽ mas delas diſtribuciones quotidianas, obligados ſerian a ello ſegun los meſmos. Diximos (ni por el eſta q̃ no los tome) porq̃ ſi el podiendo tomar la poſſeſsiõ, no la temaſſe, y ſi tomada aq̃lla po- 104
diendo reſidir no reſidieſſe y por eſto dexaſſe de lleuar los frutos no tẽdria eſcuſa dello, ſegũ los meſmos. Diximos † (ni adeláte los ha de recebir.) Ca ſi pleyteaſſe, y auida la ſentencia, ouieſſe de a uer los frutos ſecreſtados, o por el aduerſario recebidos: obligado ſeria ſegũ todos, aun q̃ no ouieſſe tomado, ni pudieſſe tomar la po ſeſſion: que quier, que los dichos [m] (como quien fuerõ mas theo logos, q̃ canoniſtas) ayan ſentido eneſto. Porq̃ los frutos recebi dos (a lomenos deſpues del pleyto conteſtado) deuenſe al auctor ſi vẽciere, aun q̃ pleyteaſſe cõtra el poſſeedor ſobre la ꝓpriedad: aſsi en las coſas eſpirituales [n], como ꝓphanas [o]. De dõde inferi mos no ſer eſcuſado el q̃ conſentio todos los frutos en péſiõ al q̃ en ſu fauor renũcio el beneficio (lo q̃l cada dia ſe haze) por q̃ es verdaderamẽte beneficiado, y tiene la poſſeſiõ, o eſta por el que no la tẽga, y puede lleuar (ſi quiere) algunos frutos: Porq̃ lo pue de ſeruir, y el ſeruicio, por fuerça ſe lo ha de pagar el, a quié todos los frutos eſtan reſeruados. Pues aquellos ſolos ſon frutos, que re manecen pagados los cargos [q]. Lo contrario empero nos pare cio ay, y nos parece aqui del que conſentio, que al renũciãte ſe le quedaſſẽ todos los frutos, y el ſeruicio, y toda la adminiſtra cion del beneficio. Porque en tal caſo el que tiene el titulo, no puede lleuar nada por razõ del, ni ſeruir ſin voluntad del renun-
ciante,

[a] In d. no. 11. n 12. &. 13.
[b] De aſsiduit. orand. q. 6.
[c] In c. 1. de celebra. miſſa.
[d] In d. c. Quãdo. nota. 7. n. 18.
[e] c. Presbyterũ 28. d. c. z. & c. Il lnb de cler. ex cõi. miniſt.
[f] In eod. notab. 7. n. 27.
[g] in cap. Clericus victũ. 91. d.
[h] in d. notab. 7 n. 28.
[i] In 4. d. 15. q. 5 tol. 3.
[k] In §. 1. d. 91, arti. 14.
[l] Regul. Quip alium. lib. 6,
[m] Card. S. X. &. Palud.
[n] Deciſi. Rot. 24. in nouis. & notarain c. Gra uis. & p Inno in c. In literis. de reſti. ſpolia.
[o] l. Certum. C. de rei vendi. & l. Et ex diuerſo. ff. eod. §. 1.
[p] In d. not. 7. n. 29.
[q] l. Fructus. ff. ſol matri. cũ no ſtris ibi, & per Felin. c. Ad no ſtrã. de iur. iur.



ciante, que es concluſion cotidiana, y ſingular. ¶ Diximos † mas en la pregunta (o ſin la atencion deuida) la falta dela qual cauſa culpa mortal, como lo prouamos largo alibi [a]. La atencion ne ceſſariamente deuida conſiſte en tener al comiẽço intencion y ꝓpoſito actual o virtual de atẽder a ellas, y deſpues actual, o virtual mente eſtar atento en alguna delas maneras baſtantes. Las qua les (como prouamos largo alibi [b]) ſon tres. La primera delas pala bras, para no dezir vnas por otras, o confuſamente, o ſin reuerencia. La ſegũda, es del ſentido delas palabras, para las entender y aplicar ſu coraçon a lo q̃ ellas ſignifican. La tercera, delas coſas que pide. ſ. amor de Dios, gracia, caſtidad, humildad: fe, eſperança gloria del cielo, y coſas ſemejantes, que comũmente ſe pidẽ enel officio diuino al meſmo Dios puro, o humanado, y ſus ſantos, a quien ſe pide, como mas claro que otros lo diximos alibi: [c] añadiendo, q̃ deſtas tres atenciones en ſi conſideradas, la ſegunda es mejor que la primera, y la tercera mejor que la ſegunda. Item q̃ la tercera es comun a todos, y la primera tambien quaſi a todos, mas la ſegunda es de ſolos aquellos que entienden el lenguaje,
107 en que ſe reza. Diximos † (propoſito actual, o virtual de aten der) porque, como alli deziamos [d], baſta el virtual: qual tiene el que pide o toma el breuario, con propoſito expreſſo de cumplir con eſta obligacion, o de rezar como deue, o dezir ſus horas cano nicas. Y aun ſolo el tomar de propoſito el breuiario, o yr a la ygle ſia o hazer otra coſa ſemejante, de manera, q̃ ſi le pregũtaſſen para q̃ pide o haze aquello, reſpõdiera que para rezar, y cumplir cõ ſu obligaciõ, o lo que deue, ſegũ lo que en otra parte eſcriuimos [e]. Eſte propoſito empero actual o virtual, pierdeſe cõ el actual o vir tual de no atender. Qual tiene (como lo diximos alli [f]) el que no quiere atẽder, y aun el que cõ ſolo el penſamiento ſe ocupa en co ſas eſtrañas a ſu rezar, y ve que pienſa en aquellas, y aduierte que por penſar en ellas, ſe le quita toda manera de atencion delas ho ras: y viendo, y aduertiendo todo eſto, no cura de recoger ſu ani mo a alguna dellas, ſegun la Comun. Y aun el que deliberada mente ſe ocupa en obras exteriores, que repugnan a todas las atẽ ciones ſobredichas (atenta alomenos la habilidad, y cuydado del
107 que reza) y anſi ſe ocupa. Dõde ſ † inferimos, que el que ſe pone a eſcriuir, o leer, coſa diuerſa de otra que reza, peca comunmente: y aun mortalmente, ſi lo haze con deliberacion, y miẽtras reza par te notable de oracion obligatoria (alomenos ſin propoſito delo tornar a dezir) Ca el eſcriuir, y leer vna coſa diuerſa, delo que ſe re



[a] In d. c. Quãdo no. 13. per illud c. & c. doléces. de celebra. miſſa. & alia multa.
[b] In repr. d. ca. Quando. no. 13. vbi plurima de hac re.
[c] In d. nota. 13. n. 3.
[d] In d. no. 13
[e] In d. nota. 13 n. 17. & notab. 2. & in c. Iuter verba. 11. q. 3. n. 309.
[f] In d nota. 13. n 17.
[g] In d. notab 13. n. 21.

za,obra es exterior,q̃ parece repugnar a todas las tres maneras de atender:y por consiguiente,quié tal haze rezádo,visto es mudar(alomenos por aquel tiẽpo q̃ aquello haze) el proposito que al comiẽço,tuuo de atender,por lo arriba dicho.Diximos(comũmente)porque la necesidad subita podria escusar de pecado,al que rezasse con otro,y propusiesse de suplir despues lo que los cõpañeros rezassen,mientras el aquello escriue.Diximos(deliberadamente,y mientras se reza parte notable)Porq̃ quien tal hiziesse,no pensando en lo que haze,o por vna imaginacion subita: o mientras que vna palabra,o vn verso rezasse la compañia,no llegaria su yerro a.M.por lo q̃ arriba(para otro proposito)se alego. a

108 ¶Si siendo † de solas ordenes menores,y no ser monge(alomenos professo)ni tener beneficio,dexo de rezar cada dia lo que prometio,o le hizo prometer,o le mãdo q̃ rezasse el Obispo,que lo ordeno.M.como lo prouamos alibi b.Suelen prometer comunmẽte el Psalmo de *Miserere mei*.los que toman prima tonsura:y el *Canticũ gradum*.los que quatro menores.

¶Si se casso despues de ser de Epistola.M.c y no vale el casamiento,y es descomulgado:porque aunque no votasse expressa ni tacitamente,pero(alomenos por la constitucion dela yglesia(que do efficazmente obligado a guardar castidad , luego que tomo orden sacra:hora el Obispo ordenador se lo denunciasse,hora no y hora lo suspiesse,hora no,segun la mente delas glos.d y dela Comun alli,y del Carde.y prepos.alibi e.Y por consiguiente no basta confessar que fornico,sin que diga al confessor(sino lo sabe) q̃ es de orden sacra:porque dexaria de confessar circunstancia necessaria a la confesion por lo arriba dicho.

160 ¶Si tuuo † en su casa muger con peligro prouable de peccar mortalmente con ella por obra,o desseo : y veer o creer,o deuer de creer,que no dexaria de peccar con ella por vna manera , o por otra.M. hora fuesse su parienta o cuñada,hora no: hora fuesse negra,hora bláca:hora esclaua,hora libre,hora vieja:hora moça f, Y los capitulos g,que dizen,que es licito al clerigo habitar cõ su hija,madre,hermana,tia,o muger de su hermano,o cõ otras muy viejas,se ha de entender,quanto al fuero dela conscientia,quando no ay tal peligro delãte de dios:o quãto al fuero exterior,quãdo no son por otra parte sospechosas ni tienen criadas que lo seã y el es de buena fama ,segũ lamente del derecho diuino,y humano que harto sienten Ioan And.Panor:y la Comun,aunque muchos lo entienden mal.

¶Si fue solo a casas demugeres sospechas h,o para el peligro sa de tal alma

a Arg. proximẽ citatorum.
b c. Monasteria.de vit. & honest.cler.
c d.c. Monasteria &c. Ita nos 25.q.2.
d c.Si quis.de vita , & honest.
e Eod.tit.c.clerici.
f c. Nullis.44. dist.
g c.Clerici. 2. de vit.& hon.& c. Sẽtenciã sanguins. ne cler. vel monach.
h c Tua.de homicid.
i Verbo, Medicus.q.2.
k Cle.1.de vit & honest. cler.
l Ad Rusticum monachum. & c.Nunquam.de consec.d.5.
m c.2.Ne cler. vel mona.
n Inc. Perueniit.86.dist.& c. Negotiatorẽ. 86.dist.
o Inc.1.Ne cleri. vel monach.
p 3.part.tit.1.c. 2.§.2.
q c.50.
r c.Non liceat 44.dist.
s In summa. Verb. clericorũ peccata.
t Supra,in c.25 de inobedientia. n.51.

a In hac ca.inaterrog. n.98.
b Ind.c.Quã bo.nota,7.n.13. &14.
c c.Præter. 32. d.& Clem.1.de fui. & affin
d c.Cumolim. de cler.coniuga.
e In rub.Qui cler.vel vouent. & Theolog. in 4 dist.18.præsertim Paluda.q.2. col.2.
f Supra.c.6.
g Argu.c.3.Ec clesi.Qui amat. periculũ &c.Et eorum.quæ in c. Siquis,autẽ.de pœni.d.7.scripsimus.& c.1.de cohabi. cleri. & mulie. & qnæ attulit Raphael, Volater.lib.21. de Antrophgl.
h c.Interdixit. 32.d.c.Volum⁹. & c.Cũ omnib⁹. 81.dist.
i In c.1.de cohabit. cleric. & mulier.
k c. Clericus. 81.dist.



de tal manera,que le hiziessen peccar por obra o desseo.M.aun q̃ fuessen religiosas o comadres a.

110 ¶Si † frequento monasterios de monjas sin causa razonable ymanifiesta,despues de le ser mãdado,que no lo hiziesse b.M.Porque solo el frequentar sin mala intencion,y sin dar causa a mal , y sin escandalo,no parece pecado alomenos.M.mayormente teniendo lo que la glosa c,aprouada dize, que frequentar es,yr mas de vna vez.

¶Si no truxo habito,ni tõsura,antes dexo crecer el cabello,o la barua,y no rayo la corona,yse vistio de vistiduras desconuenientes a su estado d.O traxo armas offensiuas e.O cõsintio en su presencia hazer autos feos , y algo deshonestos de mascaras de diablos f. O jugo juegos vedados o,estuuo presente a ellos,o algun desafio,o ala execucion delos cõdenados ala muerte g.O vso de officio de medico h.Aunque puede vsar del, para personas miserables,y sus allegados,donde no ay peligro de muerte, ni cortamiento,o quemamiento de miembro,segun Sylvest.i O fue carnicero,o taueruero k:aunq̃ bien puede en otros officios honestos trabajar,y vẽder el fruto de su trabajo:quales son escriuir libros, pintar y otros semejantes,cõforme a lo quedize S.Hieron l.O fue regatõ o mercader,comprãdo para vender mas caro m:saluo quãdo vende lo que le sobro,delo q̃ compro para se sustentar,y tiene algun tracto honesto para la honesta substentaciõ suya y delos suyos,mayormente por otro,segun lo sintio la glosa n, y Panormitano o,y S.Antonino p.Al qual no se,si se aduertio en la pratica criminal q,do se allego el paragrapho final del mesmo capitulo, que se ha de limitar porel dicho paragrapho segundo.O no bendixo la mesa al comiẽço,ni dio gracias al fin.M. r si lo hizo por menosprecio delas ordenanças dela yglesia:o por no querer obedescer,y presuncion temeraria,Otramente † parece a Caietano s,

111 q̃ ni en estos casos,ni en otros vedados,a los clerigos por solo derecho humano,pecan mortalmente,si dellos no se sigue graue escandalo,o graue ocasion de vana gloria,o luxuria mortales,o algun otro pecado suyo,o ageno, que sea mortal por el derecho diuino.Y si no son cosas,de q̃ haziendolas,se incurre irregularidad o descomuniõ *Latæ sententiæ* Ni aun segun el,por las cosas sobre dichas deuen ser descomulgados, sin que primero sean amonestados por su juez:puesto que enellas se hazen muchos peccados veniales y graues,quãdo los perlados no los impidẽ.A nosotros empero nos parece,esta su doctrina demasiado ancha,por loq̃ arriba t

resoluimos.s.que los canones, y constituciones de la yglesia, que vsan de verbo preceptiuo o de mandando, obligá a.M. aun a los q̃ sin menosprecio, y escandalo los traspassan, lo qual el mesmo Caieta.cõfiessa en otra parte [a]: pero parece nos que podia proceder enlos casos contenidos en esta pregunta, y otros semejantes que comunmente, ni los perlados, ni los subditos tienẽ por graues pecados, porque la costumbre mudo enellos la pena de mortal en venial: o porque assi fueron desde el comiẽço recebidos [b].

a 2.Soc.q.189. art.9.

b Arg.c.1. & ibi laẽ adductorum per Felin. de treug. & pa.& Dom.§. §.Leges,4,dist

## ¶ Delos clerigos que tienen beneficios.

### SVMARIO.

*Beneficiado o clerigo que tiene beneficio, como peca mortalmẽte por symonia cometida enel, por si.n.112. O por otro, sin saber lo el.n.113. O tiene beneficios sin buen titulo. O da algo a otro, por que no lo moleste. O redime la pension.n.114. O ruega mal por beneficio, que es quando &c,n.115. O da algo porque se ruegue por el. O renuncia beneficio, o expectatiua porque se le de algo. O reserua pension, para luego redimirla. n.116. O renuncia en fauor de vno, para que el renuncie el suyo en fauor de otro. O no restituye lo q̃ toma por symonia O tamando vn incompatible, no dexa el otro.n.117. O toma beneficio curado o dignidad, antes de veynte y cinco años O siendo ilegitimo secreto, o publico. O dentro de vn año no se haze de missa, despues de auer beneficio curado.n.117. O se casa, y retiene el beneficio. O se desposa.n.119. O no reside enel beneficio sin causa. Quales aq̃lla.n.120. O no reza, o no restituye los frutos.n.121. Aquiẽ se hã de restituyr.n.122.& 123. O recibe yglesia parochial, sin voluntad de ordenarse. Y que de otro beneficio, y del que toma vn beneficio con proposito de dexarlo, si le dieren otro.n.124. O danifica, o dexa danificar los bienes del beneficio. O estando descomulgado, o suspẽso recibe frutos, n.125. O los gasta mal. Quien se dize gastar*



*gastar los mal.n.126. O haze testamẽto delos frutos de su beneficio, sin costumbre y priuilegio. O con ellos.n.128.& seq O ateSora delos frutos de sus beneficios.n.131.*

*Symonia mental, conuencional y real mucho differẽ.n.112.*

*Symonia agena en que, y quãto daño.numero 113. Que ruegos la induzen.115.*

*Symonia como es, renunciar expectatiua por dadiua, o beneficio por concierto, o por ruegos en fauor de alguno, numero. 116.& sequenti.*

*Dispensa el Obispo conel que tiene curado, hasta siete años, numero 118.*

*Residencia en beneficio, que causas la escusan.nu.120.*

*Restituyr quien deue a pobres, como tomara para si.n.122.*

*Quando se ha de restituyr a pobres.n.123.*

*Frutos perdidos por no rezar cuyos seran.n.123. Pero no se pierden por solo peccado mortal.n.124.*

*Frutos de beneficio en que, y como se han de gastar. numero. 126.& seq.*

*Testar si puede el clerigo de su renta.numero 128. Y si es cõtra derecho natural. Que dela costumbre, o priuilegio para ello. n.129.*

*Clerigo puede viuir de su beneficio, aunque tenga patrimonio. con dos limitaciones.numero 130. Puede pagar sus deudas. numero 131.*

*Tesorar delas rentas ecclesiasticas, es malo.n.131.*

*Rezar, o celebrar por distribuciones quando mortal. numero. 132.*

*Distribuciones lleuar, sin se hallar enlas horas, o en parte notable dellas, quando mortal.n.133.*

*Beneficios muchos tener en titulo, o en comienda perpetua, o tẽporal sin dispensaciõ, o conella, con costumbre, o sin ella. numero. 134.*

*Costumbre porque Vale tanto, como la dispensacion en beneficio.n.135.*

*Causa justa para tener muchos beneficios que? n.135.*
*Beneficio arrendar para mas de tres años, que pecado. numero 136.*
*Clerigo cura que dexa de confeßar, o comulgar a su parrochiano sin causa, aunque el no sea obligado aello. O no le da licencia para se confessar a otro n.136. O esta presente a casamiento clandestino. O bendize tales bodas. O desposa a tales. O da el sacramento al que tenia tos, o gomita. O se le podrece el sacramento. O se lo comerö los ratos. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O en tierra en sagrado al que murio en notorio pecado mortal, o predico falsas indulgencias. n.137.*
*Beneficiado que no sabe lo que le es necessario, que hara para se absoluer. Que ello es diferente, segun la diferencia de los beneficios. n.138.*
*Beneficiado a quien su parrochiano se le muere sin confessiö. O recibe beneficio en descomunion. O en pecado. M. n. 139.*
*Beneficiado, o cura que no dixo las missas deuidas. n.140.*
*Missas quãtas ha de dezir el cura. Quiẽ tiene cargo de dezir vnas, si tomara de otras. La cotidiana como se entiẽde. n.140*

a c.fi.de symo. cũ his quæ ibi. latetradimus. quod cũ hoc manuali excutitur.
b. Extrauagan. 2. de symo.
c. In prælectio. c. Si quãdo pag 11.&12.
d c.23.n.103.
e. In d.c.23.nu. 107.
f 2. de symo.
g In decis. 5. de constitu.
h. In regul. de triẽnal. q.12. in exordio & fine. licet in progressu rem inuoluat.
i In d. prælec. c Si quando. pag. 11.& 12.
K In summa. & antea. in .q.2. de symo. cuius & Sotus qui cũ sequitur opinionẽ confutamus. in fina de symo.

SI por † symonia mental quiso auer, o ouo, o fue media 112
nero, que se ouiesse algun beneficio eccleſiastico. M. sin descomunion, ni obligaciõ de restituyt [a]. Y lo mesmo, si lo quiso auer, o ouo por symonia conuencional. Y si ouo por symonia real. M. y descomulgado [b]: y no tiene derecho alguno en el. Y assi es obligado a renunciar lo, y a restituyr los frutos, como declarando estas tres species de symonia, lo diximos en otra parte [c], y arriba [d]. Donde tambien diximos [e], quales ruegos, seruicios, y alabanças induzen symonia, y quales no. Acrescentando, que quien por pacto symoniaco alcãça vn beneficio: pero no da nada, ni cumple lo que promete, dando lo temporal que prometio, no incurre la censura de la Extrauagante [f], ni su titulo es *ipso iure nullo*, segun la interpretacion antigua dela corte Romana, de que dan testimonio Casiodoro [g], y Ludouico Gomecio [h]. Lo qual nos mucho encomendamos alibi [i]: aunque Caietano [k] determina locontrario



trario, y tambien los otros en los lugares ordinarios, por no estar publicada esta interpretacion dela corte Romana, muy singular, y de mucha consolacion para muchos, como tambien el mesmo Caiet. tiene q̃ por dar dineros, o otra cosa temporal, por lo espiritual no se incurre esta censura, hasta q̃ se tome lo espiritual, aunq̃ 113 en ello se peca grauemẽte. Y añadimos, † que no es ilicito que el Obispo reciba algũo para seruicio de su casa, y le prometa cierto salario, hasta q̃ le prouea d̃ beneficio, si por otra via no es indigno segun Hostiense [a] recebido por Ioan Andres, y todos, con tanto, q̃ no se haga concierto de seruirle de gracia, despues de recebido el beneficio. Y ansi Major [b], aunque pensaua contradezir a Hostiense, pero no contradixo. ¶ Si su pariente, o amigo cometio symonia en fauor del, sin su sabiduria, dando algo porque lo eligiesen, presentassen, confirmassen, o instituyessen en algũ beneficio eclesiastico, o porque le hiziessen colacion, o prouision del, y despues q̃ lo supo no lo reuũcio. M[c]. si se cometio, antes, q̃ el tuuiesse algun derecho alomenos *Adrem*, [d] y no si se cometio despues, y el nunca consintio enello [e]. Ni aun si antes se cometio, y aquello no fue causa de su election, presentacion, o prouision. Porque se dio a vno d̃ muchos electores presentadores, o coladores, cuya mayor parte, sin nada dello lo elegieran, presentara, o le cõferiera. O porq̃ aquel aquiẽ se dio, no se mouio a elegir presentar, o conferir principalmente por ello, aũque para esso se le ouiesse dado, como alli lo resoluimos [f].

114 ¶ Si tomo † o tiene beneficio: sabiendo que no tiene buen titulo. M. con obligacion de dexarlo, y restituyr los frutos tomados: alomenos despues que supo, o deuio de saber, que no tenia buen titulo [g]. ¶ Si dio algo a otro, porque no le molestasse sobre beneficio enque no tenia derecho, o no mas de derecho imperfecto, que llaman: *Adrem*: o aunque tenia derecho perfeto en la propriedad pero no tenia la possession. M. [h] Aunque (a nuestro parecer) quiẽ bien por si, o por otro alcançasse, que tiene bueno, y perfeto derecho, y por la potencia del aduersario, o su impotencia no pudiesse alcançar la possession, podria dar algo (como lo dixo Panormitano [i]) no con intencion de comprar la possession, sino con la de quitar aquel ilicito impedimento. Ansi creemos tambien: que licito es enel fuero de la conciencia (cessando toda otra fraude redemir la pension puesta enel beneficio con Caietano [k]: aun que enel fuero exterior, segun el estilo de Roma es menester licẽcia. Y aunque enel vn fuero ni en el otro es licito dar dinero por
115 constituyr pension sobre beneficio, segun todos. ¶ Si † siendo indig-

a In c. Cum ex sent. de symo.
b In 4. d.25. q.3 c 1 q.5. per totũ & c. Nobis de symo.
d d.c. Nobis.
e c. Sicut. 2. eo. titu.
f In c. Nobis. arg. illius text. in verb. interuenietẽ. &. §. fi. 1. q 6 c. Et liqones. de symo. & Sylu. verb. symonia. q3.
g Arg. c. Eum qui. de preb. lib. 6 c. 1. de eo. qui mit. in pos. cau. reseruan. c. Dilectus. 2. cum eius annot. de præb. c. 1. de regu. iur. lib. 6.
h c. Matthæus. cum ci anno. de symo. & omnes in c. Dilectus. 2. eod. tit.
i In d.c. Dilectus. quicquid ibi murmuret Felin.
k 2. Tomo lib. 17. resp. resp. 9.

indigno, por sus ruegos, o agenos alcanço beneficio, puesto que lo aya menester. M.y symonia, segun S.Tho.[a] que se ha de entender, quando el ruego se da y toma, como precio. Ca otramẽte, aũ que sea pecado de otra especie, pero no es symonia: Porque nũca ruegos, ni alabanças induzen symonia, sino quando se dan, y toman, como precio, o bien apreciable, segun lo siente el mesmo S.Thom.[b] y lo expressa Caietan. alli[c], y lo diximos arriba[d]. Y bien puede rogar por si, si es digno, y tiene necessidad, y el beneficio es simple[e]. Mas no, si tiene cura de almas, quanto quierq̃ sea bueno, y letrado, segun el mesmo S. Thom. Lo qual tambien se ha de entender, donde el regimiento de la yglesia va como deue pero no, donde va como va en nuestro tiempo. Ca si el tal lo pide principalmente para aprouechar no peca, o alomenos no mas de venialmẽte, como despues de Caietan.[f] lo declaramos alibi[g].

¶Si † dio, o empresto dinero, o otra cosa temporal a alguno, prin- 116
cipalmente para que ruegue al que puede dar beneficio, que se lo de, o lo recibio para esto. M.y symonia[h]. Aunque rogar que, ruegue por el que es digno, o rogar el mesmo, que selo de principalmente por sus merecimientos, y menos principalmente por los ruegos, no es ilicito[i]. ¶Si por dinero o pension renuncio la expectatiua reserua, o otras letras del Papa, que tenia para algun beneficio. M.y symonia[k]. Qual no es renunciar su beneficio, con intencion que se dea vntal[l]: contanto que se haga sin pacto, aunque la voluntad sola de hazer pacto, sin otro effecto es symonia solamẽte mẽcal[m], como alibi lo dezimos[n], y lo diximos arriba[o].

¶Si renuncio el beneficio en fauor de otro, reseruando pension para si, y luego el otro la redimio dandole tanta suma. M. y symonia delante de Dios, segun Caietano,[p] si verdaderamente lo hizo en fraude de symonia, vendiendo el beneficio por vna via, por no lo osar vender por otra. Y aun se presume tal ante los hombres, segun el mesmo alli. Lo que no creemos, si la pension se redimiesse con licencia, y no se prouasse algun otro indicio, por ser todo ello licito, y se haze muchas vezes, sin por ello se presumir symonia. ¶Si se concerto † con otro di- 117
ziendo: Yo pondre mi beneficio en tal pariente vuestro, y vos poned el vuestro en tal mio. M. y symonia, por que todo pacto condicion, y conuencion lo causa[q]. Aunque poner su beneficio enel pariente del otro, con esperança que el otro pondra el suyo en otro su pariente, sin pacto, por sola confiança no parece symonia, por lo q̃ diximos alibi[r]. ¶Sino quiso restituyr, o tardo notablemẽte en restituyr el dinero, q̃ recibio por symonia a la yglesia, a quiẽ se

hizo

a 2.Sec.q.100 ar.5.

b Ind.art.5.
c Ind.art.5.& in summa. verbo. Symonia.
d in c.23.n.107
e c.Tuanos.de simo.c. Accepimus.de ætat. & qualit.
f Ind.art.5.& aliis locis.
g Inc. grauẽ. de præb.
h c. Præsentiũ. 1.q.5.
a c.si Quibusdam. cũ hi. §.fin. 1.q.1.
i latet
k Innoc. Host. Panor. Felin.& communis in c. Ad audiẽtiam. de rescript.
b. E
2.d
c. Iquicquid ibi gl. c. Sdicat.
l d Pan.in c.Dilecto. de præb.
e. I Anto. 2.part.tit. 101,c.1.§.11.& glo
f c. Ordinationes
g 1.q.1.
com c.fi.de symo.
h. n Ind c.Dilectus.
e c.23.n.103.
li p Tomo 2.lib. 17. respons. 1
i spon.10.
q c. Cũm pridẽ
r c.fin. de pac. & Quam pio 1. q.2
s r Inc.Dilecto de præben.



hizo la injuria, de manera que no viniesse parte della al culpado o sino supudo hazer a ella, sin q̃l culpado ouiesse su pte, no la dio con autoridad del superior a otra yglesia, o a pobres. M[a].

¶Si despues de alcançado el segũdo beneficio curado, dignidad, o personado, y tomada la possession pacifica, o estar por el que no la tomasse, no renũcio el primero desta qualidad enlas manos del ordinario, o de quiẽ de derecho deuia. M. que por el mesmo derecho le hizo perder el primero, por vn Concilio[b], y el segundo por vna extrauagante[c], y le hizo inhabil para qualquier otro, y para 118
ordenes[d]. ¶Si tomo † beneficio curado antes de llegar a: xxv. años, sin dispensacion del Papa. M. q̃ anula la colacion[e] y obliga a dexarlo con los frutos, sino se remedia por el Papa. Lo mesmo si tomo dignidad, o psonado, sin cura: excepto, q̃ el obispo puede dispensar en estos con el que cumplio veynte años[f]. Agora empero el S. Concilio Tridentino alargo estos. xx. años a. xxij. ¶Si hiẽdo ilegitimo, sin dispensacion del Papa tomo beneficio curado, o simple sin la del Papa o del Obispo. M. q̃ haze que no tẽga derecho en el[g], y lo obliga a dexarlo, sino se remedia por sufficiente dispensacion. ¶Si despues de alcançado beneficio curado, con possession pacifica del, no se ordeno dentro de vn año de missa, y passado el, retuuo el beneficio. M. porque perdio el derecho, que enel tenia, *ipso facto*.[i] Aunque el Obispo puede dispensar por razon del estudio, que dentro de siete años no sea obligado a ordenarse de missa: con tanto, que se haga subdiacono dentro del año, en que se auia de hazer presbytero[k]. La qual dispensaciõ no aprouecha al que no va a estudiar[l], segũ la mente del testo[m] y lo que sobre el dize el Arcediano, y Ioan Andres. ¶Si siendo † beneficiado de or- 119
denes menores, se caso por palabras de presente, despues retuuo el beneficio. M. segũ la mẽte dela glosa, y la comun[n]. Porque por el mesmo derecho lo perdio, de manera que no la recobrara, aun que la muger se meta mõja antes de consumar el matrimonio, segun todos. Lo qual procede, aunq̃ el matrimonio no valiesse por algun defecto extrinseco, como de parentesco o cuñado, si ouo consentimiento, como lo declara. Panor.[o] No es empero lo mesmo del que contrae por palabras de futuro, segun todos. Ni delde ordẽ sacra, que se casa por palabras de presente: porq̃ este no pierde *ipsofacto*, el beneficio, aun que puede ser priuado por ello, como lo determina la glosa[p] comunmente recebida, contra Panor.

¶Sino residio † en su beneficio, no le escusando dllo alguna causa 120
justa. M.[q] Vna delas justas causas, que escusan por cinco años es estudiar emtheologia. Y el enseñar enella, escusa para siẽpre aũq̃n

licencia.

a Ar.c.De hec. de symon. vbi omnes. & Tho. 2. Sec.q.110: ar tic.,6.ad 4.
b c.De multa. de præb.
c Execrabilis Ioan.22.§.Qui vero.de præb.
d d.§.Qui vero.
e §.Inferiora c.Cum in cunctis. de electio.
f c.1.de ætat. & qualit.lib.6.
g sess.24.c.12. de refor.
h c.1.&2.de fil. presby.lib.6.
i c.Licet.c.nõ. de elect. lib.6.
k c.Cum ex eo de elect.lib.6.
l Syl.verb.Beneficium.3.q.2.
m Verb.Insistẽtes.
n In.c.1.de cleric.coniug.
o d.c.1.col.3.
p Ind.c.1.
q c. Extirpandæ.§.Qui verò de præb.c Quia nonnulli.c. Relatum de cleri. non resident.

licencia de perlado,porq̃ la da el derecho [a] Y lo meſmo es de los que eſtudian,o leen en derechos,alomenos enel canonico ſegun el Arcedia,[b] y Panor[c].lo qual por nueuas razones defendimos alibi[d].Enlas otras ciencias requiereſe licencia del Obiſpo, aũque donde ay coſtumbre contraria,no es neceſſaria [e].Tambié es cauſa legitima, para no reſidir,el morar en ſeruicio del Papa, o de ſu Obiſpo [f],con tanto que moren con ellos,principalmente por los ſeruir,y no por ambicion,y porque los prouean de beneficios,ſegun Ang.[g] Lo meſmo dezimos delos que eſtan auſentes por cauſas honeſtas,y con licencias deuidas, por la gloſa recebida [h]:y aun ſin ellas,do ay coſtumbre de auſentarſe por cauſa honeſta, ſin licencia,ſegun Innoc[i].recebido por Panor.[k] y otros comunmente. Aunque coſtumbre de auſentarſe,ſin cauſa prouable, no vale nada,ſegun el meſmo[l],y todos. Lo qual todo ſe entiende del que pone diligencia de que ſu beneficio competentemente ſea ſeruido,y ſus ſubditos regidos, y a las vezes vaya a el(ſi puede)para q̃ ſepa,ſi ſe haze lo ſobredicho. Y aun q̃el que ſe auſenta, ſin cauſa prouable con licencia,o ſin ella, peca:pero no parece que es obligado a reſtituyr los frutos, haſta ſer condenado ſegun la mente de Panor.[m] aunque Ang.tenga que ſi[n]. ¶Si dexo † de rezar las horas canonicas,allende que peca,quando, y como arriba [o] deziamos,es obligado a reſtituyr los frutos, conforme al Concilio Latera.[p] cuyo tenor(quãto a eſte propoſito)que nos traſladamos,y declaramos alibi [q],es el ſiguiente. ¶Ordenamos,que quien quiera que tenga beneficio con cura,o ſin ella,que paſſados ſeys meſes deſpues que lo obtuuiere ſin impedimiento legitimo dexare de dezir el officio diuino,no gane los frutos por el tiempo que no rezare,antes ſea obligado a los gaſtar como coſa injuſtamente tomada en fabrica del beneficio,o limoſna de pobres. De donde inferimos alli [r] lo primero,que no es meneſter dexar de rezar ſeys meſes,para incurrir eſta pena. Ca baſta que ſean paſſados ſeys meſes,deſpues de auer el beneficio. Deſto inferimos. Lo ſegũdo q̃ aunq̃ vno no dexe de rezar mas de vn mes,vna ſemana, o vn dia es obligado a reſtituyr lo q̃ le cabe,por aq̃l,cõtãdo ſueldo a libra: cõ tãto q̃ lo dexe de hazer,deſpues de ſeys meſes. Lo.iij.q̃ no es obligado a gaſtar los dichos frutos en la fabrica de las yglesias de los beneficios, como vno porfiaua,pues baſta que ſe dẽ a pobres. Dedonde † ſe ſigue. Lo.iiij. (cõ q̃ nos hemos acõſolado a algunos muy buenos eſtudiãtes pobres,que por no rezar auiã perdido los frutos de ſus beneficios pequeños).ſ.que acõſejo de vn confeſſor docto,y bueno tomaſſe el todo aq̃llo para ſi, como para vn pobre de Ieſu

[a] c.fin. De magiſtris.
[b] In c.2.De priuile.lib.6.
[c] In d.c.fin.
[d] In c.Licet.de præb.
[e] Per notata in c. Tuæ.de cleron reſid.
[f] c. Ad audiẽtiam. & c. Decẽ ero.de cler.non reſid.
[g] Verb. Clericus.7.§.2.
[h] c. Inter quatuor. de cleric. non reſid.
[i] In c. Extuæ. d.cle.nõ reſid.
[k] In d.c. Inter quator.
[l] Ibidem.
[m] In c.1.de celebr.miſſ.
[n] Verb. Clericus.7.§.4.
[o] Supra eod.n. 96.
[p] Habitum ſub Leone.10.ſeſſ.9 §. Statuimus.
[q] In repeti.c. Quãdo. d cõſec d.1.not.7.n.31.
[r] In d. not.7. n.32.&33.



de Ieſu Chriſto. Pues el q̃ es obligado a diſtribuyr algo a pobres lo puede tomar para ſi,ſiendo el verdaderamente tal: alomenos a cõſejo de cõfeſſor docto y bueno,y alomenos,quãto al fuero de la cõciencia,por lo q̃ Baldo [a],Calder.[b] Anchar.[c] y otros dixerõ. Y por lo que ſe reſponde [d] a vna ley,y alo que ſobreella eſcriue e q̃ pareſce obſtar a eſto,y por lo que deſpues de Scoto [f] há muchos tenido conel. Y por lo que nos eſcriuimos [g] en dos capitulos *De præbendis*. Lo v. † que inferimos alli.es q̃ eſte teſto no ha lugar en las diſtribuciones quotidianas delas yglesiascathedrales,colegiales y otras donde las ay,en quanto obliga a reſtituyr los frutos injuſtamẽte lleuados alas fabricas,o pobres. Caen aq̃llas(a nueſtropa recer)deuenſe alos que ſe hallaron enlas horas los dias q̃ ellos no rezaron,a quien ſegun derecho [h] acrecen. Porq̃ lo mal tomado no ſe ha de reſtituyr alos pobres,ni a otras obras pias,ſino quãdo a ellos ſe toma mal,o no ſe ſabe quien es la parte,a quié ſe tomo mal [i]. Para lo qual põdremos agora,q̃ el dicho teſto,no ſolamẽte induze de nueuo neceſsidad de reſtituyr los frutos lleuados ſinrezar,pero aunque no los haga ſuyos,nilos gane:y q̃ como coſa agena injuſtamẽte(alléde q̃ peco mortalmẽte)recebida,los reſtituya,y por cõſiguiente los dexe de ganar. Lo.vj. infirimos agora q̃ acertamos en determinar lo meſmo,en vna reſpueſta,q̃ poco a dimos dela grueſſa,q̃ ganã los canonigos,por razõ de ſus canonicatos. ſ.que aquello ſe deue reſtituyr a los canonigos porel quelo lleuò no rezãdo. Porq̃ aq̃l tãbié acrece a ſus compañeros,q̃ ganan la grueſſa reſiduo como las diſtribuciones cotidianas: dexandolo el de ganarlo por muerte natural,por no tener el canonigo ſuceſſor [k]:y por no ſe deuer guardar delos frutos dela calógia q̃ duráte la vacatura ſe cogẽ para el ſuceſſor,antes ſe deue repartir entre los otros [l]. Y porq̃ por la meſma razõ deue acrecer a ellos la grueſſo,ſi lo dexa de ganar por muerte ceuil de renunciaciõ,o depoſiciõ. Y por la meſma,ſi la dexa por deſcomuniõ,ſuſpenſion,o por qualquiera otra cauſa [m],como eſta de no rezar. Lo.vij inferimos tãbien agora,q̃ quiẽ ſin rezar ha lleuado diſtribuciones quotidianas,o grueſſa de calõgia,no es libre cõ darla ala fabrica dela Igleſia o a pobres: antes las ha de reſtituyr alos canonigos obeneficiados,a quien acrecia,por no ganar las ellos. Y que ſi puedo alcãçar remiſsion liberal dellas,es quito,ſin las reſtituyr a la fabrica ni a pobres.

¶No es empero † obligado a reſtituyr los frutos del beneficio, por auer eſtado en peccado mortal oculto, o notorio: porque no ay teſto que lo diga, ni aun razon que lo prueue. Y aun que Ang.

[a] In l.Id quod pauperibus q.22. C.de Epiſcopis. & cleri.
[b] in cõſi.39.de teſta.c
[c] In conſil.84 Domina Apoliſna.
[d] l. Si mãdauero.§. Si tibi. ff. mãdat.
[e] Bartol.ibi. & Car.in. Cle.1.q. 22.de teſta.quanuisquoq; ait in fine pro nobis faciat.& Io.lupus fo.43.col.3.
[f] In 4.diſt.15.& alcius & piẽtius. alijs.An.3. part. ti.2.c.8.
[g] In d.no.7.ti. 35.
[h] c.1.de cler.nõ reſid.lib.6. cum ibi annot.
[i] c.Cũtu.de vſur vbi glo. cũ cõi & Paulus cõ ſi.8.o.li.1.&5A. to.in d.c. 8.
[k] Glo.ſingu in c.Quodſicut de elo.verb. Cõſentire.recep. ibi & alibi ſepe abijs. quos Deci.citat in c. Exliteris. n. 9. de probat. & c. Quoniam n.8.ff.de offi. de leg.
[l] Iuxta nota in c.Relatum.2. de teſta.
[m] Argu.c.2.de tranſa prælat.

que Ang. tenga [a] que si, pero Rosela, y Sylvest. [b] tienen lo q̃ nos dezimos, y prueuase por el dicho concilio Lateranense [c], en quã to significa, que el beneficiado, que dexa de rezar sus oras, sin distinguir entre el dexo notorio, y oculto no es obligado a restituyr lo q̃ lleuo por los seys meses primeros, despues que lo ouo: y esta claro, q̃estuuo en pecado mortal notorio, si notoriamẽte los dexo y oculto, si ocultamente.* Añadimos en esta reuista, que algunos han tenido que la suso dicha constitucion del concilio Laterané se, no ha sido recebida, Pero nosotros hemos la visto platicar, y como es dignissima, que se platique, y muy cercana al derecho diuino, tenemonos a ella: porque aun antes della, por muchos [d] se tuuo mas delo que se ordena enella.*

¶Si recibio yglesia parrochial: sin animo de ser de missa: para recebir los fructos della, por algun tiempo, y despues casarse. M. cõ obligacion de restituyr los frutos lleuados durãte la tal intenciõ O de mudar la voluntad, y hazerse sacerdote [e]: ni peca menos el que se lo da con tal animo. Lo mesmo parece, del que toma otro beneficio cõ intencion de no ser clerigo, segun lo siente vna glosa [f], y mas claro sobre ella. Panor, lo qual nos parece equo: aũque se podria defẽder lo cõtrario.* Y parece mas verdadero de rigor de derecho.* Y lo mesmo es del que al comiẽço tuuo voluntad de ser clerigo, mas despues la mudo, y tuuo el beneficio, porq̃ peca mortalmente, cõ obligacion de restituyrlo que lleuo despues de mudada la voluntad, si otra vez nola reformare. Aunq̃ otra cosa nos parece del, que comẽço a dudar, y propuso de ser clerigo, si no le armasse mas otro estado, y no serlo si le armasse: por que no es la mesma razon. Y aun del q̃ toma vn beneficio cõ intenciõ de dexarlo, si le dieren otro mejor, q̃ quiere q̃ digan Panor. [g] Sylue. [h] y Gabr. [i] sin testo ni razon, que concluya: contanto que haga lo que deue enel primero, mientras lo tuuiere.

¶Si perdio † o damnifico o dexo dagnificarse, o perderse los edi- 125
ficios, viñas, o otras heredades de la yglesia notablemẽte. M. con obligacion de restituyr, o rehazer. [k]

¶Si estando suspenso del beneficio, o descomulgado por canõ, o por hõbre, rescibio y gasto los frutos, como sino lo estuuiera. M. Porque el suspenso de beneficio, no puede tomar de los frutos, si no para sustentarse a si, y alos suyos estrechamente: y esto, si notiene bienes, dedonde viua, segun las glosas. [l] recebidas por Panor. y la Comun [m]. Y el descomulgado ninguna cosa puede tomar segun la glosa rescebida [n]. Y porque esto se ha de entender del descomulgado, que podiendo salir de la descomunion no sale y del

a Verb Clericus. 8. §. 5.
b Verb. Clericus. 4. q. 24.
c Habitũ sub Leõe: 10. sessio, 9. § Statuimus
d Per Calde. & sequaces in. c. 1. de celeb. miss.
e. c. Cõmissa. §. Cæterum. de elect. lib. 6.
f in c. Relatũ. de cleri. non resident.
g Ind. c. Relatum.
h Verb. Beneficium. 3. q. 23.
i In 4. dist. 15. q. 8. ar. 3. K.
K Host. In. sũma de pœnit. & remiss. §. Quibus. ver 1.
l c. Cum Vintionensis de elect. Cle. Vt hi qui. de æt. & qualit. c. Pastoralis. §. fin de appella.
m. In locis ordinariis. & in c. Apostolicæ. de excessibus.
n In d. c. Pastoralis. in fine.



y del suspẽso, que no puede salir della: parece, que ay poca diferencia entre el suspenso del beneficio por contumacia, y el descomulgado, como lo sintio bien Decio [a].

126 ¶Si † gasto notable suma delos frutos de su beneficio en mancebas, o otros malos o vanos vsos sin respecto de piedad o pobreza, y sin otra causa razonable mas de aquello que podia gastar en su honesta, y decente sustentacion. M. con obligacion de restituyr o sin ella, como arriba se ha dicho [b]. segũ Alexandro de Ales [c], S. Thom. [d] y Panor. [e] y otros en otras partes, q̃ largamente alegamos alibi [f]. Porque obligado es el beneficiado a gastar en obras pias (tomando para su decente mantenimiento lo necessario) todo lo q̃ le sobra, segun Innoc. [g] recebido comũmente [h], y lo prouamos alibi muy largo [i]. Diximos (sin respecto de pobreza o piedad) porque con tales respectos, todos los puede gastar [k]. Diximos (sin otra causa razonable) qual es auer gastado otro tanto [l] delo suyo proprio, en prouecho dela yglesia. Qual la honesta, y decente hospederia, o necessidad del aquiẽ se da por no lo poder auer en otra pte, y no serle el honesto vẽderselo [m]. Qual la d̃ remũerar los seruicios honestos, assi d̃ sus pariẽtes, como d̃los estraños [n]. Qual la d̃ casar hermanas, † o pariẽtas pobres o cõ maridos yguales, y aun hijas espurias, y incestuosas [o]: mas no les puede dar para casar con otros de mas alto estado. Por lo qual dixo Major [p], q̃ el clerigo noble, que tiene hijas, no les ha de dar casamiento conforme ala nobleza de su casa, sino conforme a su pobreza. Lo qual no se ha de entender de tal manera, q̃quiera dezir, que ningun respecto se ha de tener a la nobleza de su casa, sino solamẽte q̃ no tanto quãto si fuesse legitima, o si la dotasse delos bienes patrimoniales. Ca aun nos hemos aconsejado, y por razones buenas (a nuestro parecer) que vn clerigo de baxa casta subido a vna dignidad podria, y deuria dar mas casamiẽtos a su hija, aunque fuesse bastarda delas rẽtas dela yglesia, q̃ su hermano mayor lego quedando en su baxeza a su hija legitima. Diximos (mas delo q̃ podia gastar en su honesta, y decente substentacion) porq̃ de aquello pueden gastar, como delos frutos de su patrimonio, como lo prouamos largamente alibi [r], y no sera obligado a restituyr, aunque lo gaste en malos vsos, como arriba lo diximos [s].

128 ¶Si † hizo, o quiso hazer testamento de los bienes ganados por respecto de su beneficio, o yglesia: hora fuessen muebles, hora

a In d. c. Pastoralis.
b In c. 17. n. 93.
c 3. dart. in expositi. 6. precept. d 2. Sec. q. 185. art. 7.
d c. De symoniacæ de symo.
e In c. 1. & c. Cum secũdum. de præbend.
f In c. Indecorum. de ætart. & qualita.
g Per c. Quicquid. 16. q. 1. & glo. c. Res. 12. q. 2.
h In c. 1. super glo. & in d. c. Cum secundũ. nor. 5. quod 22. coro lor uauim°.
i c. fin. 16. q. 1.
k In c. Si quis quilibet. 12. q. 2. & c Espiscop°. eadcau. & q.
l Arg. c. De monachis. de præben. §. 1. 42. dist. c. 1. 82. dist. & illud Cicer. lib. 2. offic. De ecorũ valde est patere illustribus hospitibus domos virorum illustrũ. n c. Relatũ. 2. de testa.
o c. 1. de cohab. clerico. Panor. in c. Peruenit. de arb. Gabriel in 4. dist. 15. q. 8.

art. 3. dub. 9. P Arg. c. Cum haberet. de eo qui duxit in matrim. q In 4. distin. 24. q. 19. r. In d. c. Cum secundum, de præb. n. 15. s In c. 17. n. 93.

de rayz,

de rayz,aunque sea para remuneraciõ,o para obras, pias para las quales por via de contrato entre biuos pudiera dar, y gastar. M.[a] Lo qual es verdad atento el derecho comun,pero por costumbre podria testar delo mueble de poco valor,para obras pias,y remuneracion de algunos seruicios.[b] Mas la costumbre, que los clerigos testen como,y para lo que quisieren delos bienes muebles acquiridos, por razon dela yglesia, como delos patrimoniales, no vale nada,ni los escusa alomenos enel fuero dela conciencia. Porque no solamente † es contra el derecho humano, pero aun contra el natural diuino, como lo prouamos muy largo alibi [c]; 129 aunque la de testar, para obras pias( por no ser contraria,sino al derecho humano)valdria in *vtroque foro*,como alli lo declaramos. Salua la moderacion delas ordenãças,que poco ha hizo.N.Señor el Papa Iulio.iij.enlas quales manda, que delas rentas que estuuiessen para cobrar,no pudiessen dexar nada,aun para cosas pias puesto que no sabemos si,y como se han recebido. Alli prouamos tambien lo mesmo ser del priuilegio Apostolico,que dela costũbre [d]:y por consiguiente pecar los clerigos,y obispos,que por priuilegio Apostolico ordenan delos bienes ganados por razon de sus yglesias,y beneficios,sino para obras pias,o por respecto de pie- 130
dad o pobreza. No † repetimos arriba sin causa muchas vezes(de los bienes ganados por respecto dela yglesia.)Porque delos patrimoniales,y de sus frutos,ni mas ni menos, puede testar el clerigo seglar,que no es religioso, como el lego [e], aunque tenga beneficio,y biua de sus frutos.Porque el clerigo (aunque tenga patrimonio sufficiente,para la honesta sustentacion de su estado, y de los suyos,y aũ para hazer limosnas)puede recebir beneficio ecclesiastico,y siruiendolo como deue, biuir de sus frutos, y guardar los de su patrimonio,para disponer dllos en vida,o muerte,como si fuesse lego,segun Innocen. [f] comunmẽte recebido en theorica, y platica,y por nos largamẽte defendido alibi [g]. Entẽdemos esto quando el dicho clerigo es idoneo para el beneficio,y lo toma sin otro fin malo,segun todos. Y quando el clerigo no toma delos frutos del beneficio para si,mas delo que ha menester gastar, segun la qualidad de aquel beneficio,aũque tenga el otras mayores, segun las quales tiene necesidad de todos,como nueua,y singularmente lo limitamos alibi, [h] restringiendo aella otra limitaciõ d S.Thomas [i], mas larga. Tambien † se ha de tener(que quier que 131
digan Panormita.y los otros [k]) que el beneficiado,que tiene deudas(aunque seã hechas por causas vanas y malas)las puede,y deue pa

a Ad hæc. & c. Cum in officiis de testam

b c. Relatum. 2. de testam.

c Inc.1. de præb. super glo.1.

d Panor. in c. Cum esses. de testa. & Perusi. in rub. eiusdem tit.lib.6.

e c. Quia nos. de testam.c.1.& 2.12.q.1.

f Inc.Episcopus. de præb.c. postulasti. de rescript.&c.Quoniam.ne prælati. vices suas.

g Ind.c.Episcopus.cõtra Decium.in d.c.Postulasti.d rescript.

h Ind.c.Episcopus.

i 2.Sec.q.185. art.7.

k Inc. Peruenit. de fideiuss. & in c.Cum esses q.2.& 4. de testam.



ne pagar delas rentas dela yglesia,sino tiene otros bienes,de donde las pueda pagar,no como deudas đ beneficiado,sino como deudas de qualquier otro pobre,como lo prouamos alibi [a],concertãdo nueua y verdaderamente la costumbre cõel derecho diuino, y humano.

¶Si athesoro,o compro posessiones en tiempo degran necesidad de pobres,delo que le sobraua delas rentas de su beneficio: aunque lo hiziesse para prouecho venidero de la yglesia,o para releuar la necessidad venidera delos pobres. M.aunque, hazer esto en tiempo que no ay gran necesidad de pobres es cosa loable,segun S.Tho.[b] Cuyo comentador lo auisaua [c],diziẽdo.Parad miẽtes los q̃ pensays merescer mucho,en augmentar las rentas delas yglesias,y monasterios,oluidando tantos pobres nobles, tantos ciudadanos huerfanos,y biudas,que se secan de hambre, ca segũ
132 la sentencia deste santo autor,pecays.

¶Si † rezo,o celebro principalmente por las distribuciones quotidianas,o lo que por ello le darian. M.y symonia, segun la glosa singular [d]: Lo qual es verdad,si lo hizo por aq̃llo,como por precio delo que hazia,o de su trabajo:y no,si lo quiso por otros respectos:porque aunque peccasse enello (como lo diximos alibi [e])pero no seria symonia,ni aun. M.sino entrasse algun otro fin mortal como arriba [f] se dixo del que celebra,principalmẽte por gloria,o hõra humana. Diximos(principalmẽte)porq̃ si como alli [g] lo deziamos,hizieſſe lo suso dicho mas por dios,y por hazer lo que deuia,que por ganar,estimãdo mas el seruicio de aquel soberano,y vniuersal señor,q̃ la temporal ganancia,q̃ por ello auia de auer, no peco:aunque no lo hiziera,sino esperara aq̃lla ganancia. Porque eneste caso,la ganãcia no es fin principal dela oracion, pues no se haze por amor della sola,ni tãto por ella como por otro respecto. Y obrar virtuosamente,por ganancia tẽporal menos principalmente considerada,licita cosa es,como en otra parte lo deziamos [h],y en otra [i] mas largo lo prouamos.

¶Si sin se hallar † enlas horas canonicas,rescibio las distribucio-
133 nes quotidianas,sin escusa de enfermedad,o justa necesidad corporal,o,puecho euidente dela Iglesia:o otra,q̃ las ordenanças de la yglesia tienẽ por tal. M.cõ obligaciõ de restituyr [k],si los otros canonigos no se lo remitẽ,segũ la glo. [l] Y aunque se lo remitã,silo hazẽ en fraude de la ley,remitiẽdo generalmẽte vnos a otros:para q̃ siẽpre(aũ q̃ se ausente sin causa razonable(las reciban, como apũto bien Gabriel [m]. ¶Si entro enel choro notablemẽte tarde o salio dl,antes notablemẽte q̃ el oficio se acabase,sin causarazonable,yllear.2.conclus.2.

a Inc.Cũ secũdum.de præbẽ.

b 2.Sec.q.185. art.7.ad q.

c Ibidem.

d Gl.fin.c.1.de cle nõ resid.lib: 6.cõmendata a Pan.& Felin.in c.Suá.de symo: & millies alibi.

e Inc.c.Quãdo de cõ.distin1. notad.6.n.14.

f Supra.e.c.23. n.19.

g Ind.not.6.n. 17.

h Ind.not.6. 15.

i In rep.c.inter verba.11.q 3.n. 256.pag.75.

k c.1.de cler.nõ resi.lib.6.

l Eiusdem c.1

m In 4.15.q.3.

ble,y lleuo las distribuciones de aquella hora.M.[a] con obligacion de restituyr[b].Diximos(sin causa razonable)porque por recreacion del espiritu cansado,o otra semejante,y sin escãdalo de los otros,no es licito,segun la glo.[c] Dixose(notablemente) por q̃ lo menos,aunque fuesse venial:pero no seria.M.ni obligaria a restituyr.Notable parte para effecto de pecar(como alibi[d] lo diximos) en las horas,parecen sus comienços hasta el hymno inclusiue,aunque no,para el de perder lasdistribuciones quotidianas porque para esso,assi el dicho concilio de Basilea[e],como los estatutos,comunmente no tienen por parte notable,sino hasta el cabo del primer Psalmo.

¶Si † tiene,o tuuo muchos beneficios diuisos en titulo,sin dispẽsacion,o costũbre justa.M.segun la glosa singular[f], y recebida con otros que alibi referimos[g] Diximos(diuisos)porque si eran legitimamente vnidos,o anexados,no peco[h].Diximos(en titulo)porque licito es tener vno en titulo.y otro en encomienda tẽporal,que se puede dar seys meses,y no para mas,si es yglesia parochial[i], Dezimos(temporal)porque dela perpetua,que oy mucho se acostumbra,lo mesmo se ha de dezir,que dela que se da en titulo,segun el Cardenal[k] Alexandrino.Gomecio,[l] y Major[m],q̃ alibi lo prouamos[n].Diximos(sin dispensacion)porque aunq̃ los tuuiesse con causa razonable,q̃ bastaria para tener licitamente, a tento el derecho natural y diuino:pero pecaia,sino tuuiesse dispensaciõ del derecho positiuo,q̃ lo veda,segun S.Thomas[o].Añadimos †(o costũbre justa)porque tanto,ni mas, ni menos podria eneste la costumbre,quanto la dispensacion, segun la mente de S.Thomas[p].Porque la vna y la otra puedẽ quitar lo vedado, por el derecho positiuo,y ninguna lo induzido porel natural,y diuino. Llamamos justa,segũ la mente de S.Thomas[q],ala q̃ dispone que vno tenga muchos beneficios por tal causa y circunstancia, q̃ basta quitar la deformidad,q̃ de suyo trae cõsigo la pluralidad dellos.Quales nobastar el vno para la decẽte substẽtaciõ del q̃lo tiene,atentas las qualidades de su persona.Qual tãbien la de ser vno tan industrioso,de buena cõciencia,y prouechoso a aq̃llos a quien preside,q̃ aprouechara mas estando absente,q̃ otro presente:y se le dã,y los toma mas por pecho delos beneficios o subditos,q̃ por el sũyo,segun Innocent.[r] recebido.qual tãbien, quãdo no se hallã idoneos,segũ Hostien.[s] Qual la notable virtud,noble

134

135

a Cle.1.de cẽsleb.miss.
b Quia qui parti non habilit nõ interest. videtur abfuisse arg.c. Missas. de consec.dist.1.
c Clem.1. de celeb miss.
d In.d.c.Quãdo.no. 10. n.21.
e Sess.21. titul. Quo tempore quisque debet esse in choro.
f In c.Dudum 2.de electio. vbi Panor.cum Cõmuni Ioan. An. & Pan.in.c.Cõquerente.de clemen.non resid. sentit,Thom. Quodli.8.ar.13 Quod.9.art.15
g In rep.c. Ad hæc.d. præb.
h c.Vn.10.q. 3.c.Cum venissent.d restit.spolia c.Eam te. de ætat.& qualit.& c.Extirpandæ § Qui vero. de præb.
i c. Nemo. de elect.lib.6.
k In.c. cum autem,44. distin.
l De infirmare fig.q.13.
m In.4.d.24. q.13.
n In c. De multa de præbend.
o In.d.Quoli bet.9.ar.15.p.In d.ar.15.q. Vbi supra.
r In c. Cum iam dudum ,n.4,de præbend.
s c. Graue, columna secunda.eodem.

za,oletras



za,o letras[a].Aunque esta causa no parece justificar mas de quanto justifica la necessidad,que induze de mas mantenimiẽto,para su sustentacion decente,por lo que alibi[b] deziamos.* Y aunque por esto se haze quasi inutil vna parte de vna solene decretal[c], a la qual(para soltar lo que a esto nos mouia)despues desto dimos vn entendimiẽto nueuo[d],que a muchos parece biẽ:no nos apartamos empero desto,hasta q̃ apuremos, y imprimamos aq̃llo.* Qual tambien es(segun el Cardenal[e])tomar mas de vno bastante no para mas comer,vestir, y acompañarse,sino para gastar en obras pias,lo q̃ le restare,tomado lo necessario para su honesta sustentacion.De donde se sigue,que el confessor ha de dezir,al que cõfessare tener mnchos beneficios,sin las circunstãcias sobredichas,o otras semejantes,que renuncie los que no puede tener, y si no lo quisiere hazer,no lo deue absoluer.[f]

136 ¶Si arrendo † los fructos de su beneficio,mas que por tres años,o los dio en emphiteusin.M.y descomulgado,en las tierras do fue recebida la Extrauagã.de Paulo 3 segũdo,de q̃ se dira abaxo[h].

¶Si sin causa legitima dexo de dar a su parrochiano el sacramẽto dela penitẽcia,o el dela eucharistia,las vezes,q̃ le era obligado a confessar o comulgar.M.[i] y aun,si le dexo de dar otras vezes,q̃ no era obligado a tomar,pero queria,y pedia,como lo prouamos largamente alibi[k] (contra Richardo[l], y Syluestro[m]) con Adriano[n].Diximos(sin causa legitima)porq̃ con aq̃lla seria escusado,qual es el dexar por ello otras cosas,tanto o masnecessarias a su cargo espiritual, como alli lo apuntamos, o por ver que por vanidad, o escrupulos escusados, se quiere confessar muchas vezes.

¶Si no dio licencia a su parrochiano(pidiendo se la) para se confessar,alomenos ahincadamente a otro idoneo.M.segũ la mente de S.Thomas[o],como lo diximos alibi[p].

137 ¶Si estuuo † presente a algun matrimonio clandestino.M.[q] o si sabiendo,que eran segundas bodas de parte della,las bendixo[r]: aunque no es suspenso *ipso facto*,segun Hostien.y la Comun[s].Mas puede lo el obispo suspender,segun Hostiense,o darle otra pena arbitraria,segun Panormi.[t] que quier que Angel.Rosel, y Sylu. digan.[v]

¶Si los bendizio en los tiempos por la Iglesia vedados,de que arriba se dixo.M.[x] o si sin dispensacion recebio algunos,entre quié auia impedimento de consanguinidad,o otro:sabiendo,o deuiẽdolo de saber.M.[y]

a d c. De multa.
b Ibidem.
c d.c. De multa verific. Circa.
d Super illis vero bis. Cũ ratio postulauerit.
e In Cle. Gratiæ.de rescrip.
f Maior vbi supra.arg.6.
g Cle. de reb. eccles. non alien.
h In c.27 n.149
i Arg.c.omnis de pœ.& remiss.
k In c. Placuit. depœ.d.6.n.151
l In 4.d.18.art. 2.q.3.
m Verb.cõfessor.1.q.18.
n In 4.De confes.q.6.dub.8.
o In.4.d.17. q.3.arti.3.q.4.
p In d.c.Placuit.n.119 &151
q c.Cũ inhibitio. de clãde desponsa.
r c.1.&c.Vir defecund.nup.
s In d.c.1.
t In d.c.1.
v In verb.Nuptiæ.
x c.Cũ oporteat cũ duob. seq.33. q.4.& c.Capellanus de fer. Sylue.verb.Matrimonium. 7.q.7 in fin.
y Arg.cap.1.a Roma.&c.1 offic deleg.

¶Si ministro la Eucharistia a enfermo, que estaua en peligro prouable de gomitar, por tos, o por no poder tener nada en el estomago, o por otra causa, M. [a] O por su negligencia se corrompio o podrescio la eucharistia: o la comieron, o estuuo a peligro prouable, que la comiessen ratos. M. [b]

¶Si induzio a algũo que prometiesse o jurasse de escoger sepultura en su yglesia, o de que la q̃ ya tenia escogida no mudaria. M. [c] y descomulgado de descomunion reseruada al Papa [d] de que adelante se dira,

¶Si enterro en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. M. [e] o por respecto de alguna ganancia dio indulgencias falsasen su yglesia: o las predico, o permitio predicarlas a otro, por tener parte en la ganancia o otro respecto [f].

¶Si no sabe † lo que es obligado a saber necesar amente, y no quiere aprender, ni renunciar el beneficio, o cargo, ni dexar de vsar del officio que no sabe. M. [g] Lo que el sacerdote en quanto es deputado a celebrar missa, y el diuino officio es obligado a saber es, cantar, leer y construyr [h]. Y en quanto ministro delos sacramentos, ha de saber qual es la materia, y forma de qualquier dellos, y la manera deuida delos administrar. Y en quanto confessor, y juez del fuero dela conciencia, ha de saber lo que se dixo arriba [i]. De donde se sigue lo primero, que a los religiosos, y a los que no tienen cura de almas, ni confiessan, basta que sepã lo que perteneesce a su officio, en quanto son de missa, segun la mente de Innocen. recebido [k]. Lo segundo, que quien tiene beneficio, o cargo de cura, sin saber lo que para ello cumple: o ha de aprender aquello, o dexar el cargo. Lo tercero, que aunque vno sea idoneo para vn beneficio: pero sino lo es para el que tiene. por razon de lugar, o personas a el sujectas, ha de dexar aquel por renunciacion, o en otra manera: o hazerse idoneo, o no se puede absoluer [l].

138

¶Si por † su negligencia su parrochiano murio sin confessiõ, y comunion. M. [m] aunque estuuiesse doliente de pestilencia, al qual si estuuiera enel campo, pudiera oyr desde lexos apartado, y si estuuiera en casa y no podia salir fuera, con alguna cosa defensiua cõtra el ayre corrupto, quales son el vinagre y fuego encendido. Porq̃ puede ser, q̃ aun allende la necessidad de cõfessarse, tenga el enfermo otra d cõsejo, por cuya falta dexe d hazer o mãdar la restitucio necessaria, o otra cosa semejãte, con que se cõdene, o

139

a c. Si quis per ebrietatem. vbi. glo. memora. de consec. d. 2. Guiliel. in ratio. 7. part. missa. col. 5. & Alexand. 2. part. ti. 131. dene gligẽcia. mẽb. 6

b c. 1. de custod. Eucha.

c c. 1. de sepul. lib. 6.

d Cle. Cupientes. §. Sane. de pœnit.

e c. Quibus. 13. q. 2

f c. Cũ ex eõ. de pœni. & remiss. Cle. Abusionibus. eo. tit.

g c. Non est putanda. 1. q. 1. & l. I dẽ iuris. ff. ad l. Aquil.

h Argu. 6. fin. penul. de æta. & quali. glo. Clemen. 1. de consess. præben. quã Cardi Panor. & Imol. probant. ibidẽ, & faciunt multa quæ adduximos in prælectio. c. si quando exceptio. 10. & 11. de rescrip.

i Supra. c. 4.

k In. cap. Cum iu cunctis. de ele ctio.

l Argu. d. cap. cum in cunctis. orum, quæ nnocen. re ait. & Pa ni in capi.

m Venerabilis de præbend.

m Alexand. de Ales. vbi supra.

Porque



porque cõ quedar solo puede desesperar. Y el cura es obligado a trabajar por la saluacion de su oueja, so pena de ser mal pastor, y mercenario, que no pone la vida por ella [a].

¶Si recibio beneficio eccleſiastico sabiendo, o deuiendo de saber q̃ era irregular, suspenso descomulgado o entredicho. M. y no vale nada su titulo [b]. Yaun si estaua en solo pecado. M. sin cẽsuras, y irregularidad, segun Panor. lo qual no es verdad, como lo prouamos alibi [c], despues de Felino [d], y los parisienses [e].

140 ¶Sino dixo † tãtas, y tales missas, y enel lugar, donde era obligado, sin justo impedimento, o no suplio (como deuia) las que dexo S. M. Yaunque no ay testo que diga, quantas y quales han de dezir el abad, rector, o cura, pero deue guardar la costumbre, y institucion de su tierra *. Porque no ay testo ni razon necessaria q̃ concluya, que cada dia la deue dezir, ni aunque cada dia que buenamente pudiere aunque si, que cada fiesta de guarda [f]. Y porq̃ donde ay costũbre de dezirla cadadia por si ó por otro, no satisfaria con dezirla los dias, que buenamente pudiesse. Y porque la costumbre muy antigua (que es el mejor interprete [g]) ha introduzido, que vnas yglesias son quotidianas, otras de domingos, y fiestas, y otras de tales dias dela semana [h], &c. * Los que son capellanes de algunas capillas, o de colegios, o señores han de guardar lo que esta assentado en sus fundaciones, dotaciones, dicones [i]. Y parece que quier se obliga a dezir ciertas missas a vno, no se deue obligar a celebrar por otros hasta q̃ cumpla con el, como lo siente Paludano [m]. El cargo anexo al beneficio de que quiẽ lo tiene, celebre cada dia, no se ha de entẽder de todos los dias, si no solamente delos en q̃ mas vezes pudiere, salua su honestidad, deuida reuerẽcia, y deuocion al sacramento [n]. Aunque el cargo d que vno diga por si, o por otro cada dia, se ha de entẽder de todos los dias como alli lo diximos [o].

a Maior. in. 4. l. d. 17. q. vlti. co. 3. & Gab. sermone. 15. de fuga pesti.

b c. Cũ inter. de elect. c. Postulastis, &c. Si celebrat. de excess. excom. minist.

c In d. c. Si celebrat.

d Ibidem.

e In c. Dilecto de except. col. 5

f In 2. d. 44. q. fin. col. 3. & in 4. dist. 18. q. 4. col. 1.

g Arg. c. 1. de pact. & procem. Gre. & c. Significatũ. de præb.

h Arg. c. Missas. de consecra. dist. 1.

i c. Cũ dilectus de consuet.

k Quãuis Sotus. de iust. & in re lib. 9. q. 3. art. 1. putet teneri & satisfacere parochum celebrando. quoties de cẽter potest.

l Arg. d. c. Cũ dilectus de cõsuet. c. 7. & c. Quia iter. de pact.

m In 4. d. 45. q. 2. ar. 2.

n d. c. Significatum.

o Ibidem.

## Delos predicadores.

### SVMARIO.

*Predicador, como peca mortalmente, si predica sin poder. O en pecado mortal. O mentiras de historias, y falsos milagros. O cosas inutiles. n. 141. O por gloria humana. O por fin vltimo. O por dinero cõsu declaracio. O mezcla gracias para reyr. n. 142*

*O detrae a los perlados nombradamente. O por circunſtancias que tanto valen. O ſiendo religioſo, diſſuade la paga delos diezmos. n. 143.*

*Predicacion, auto peculiar del euangeliſta. n, 141.*

SI publicamente †predico, ſin licencia legitima, o ſin officio paſtoral de obiſpo o cura. M.[a]* Legitima es la licencia, que da el cura para ſu parrochia, porq̃ tiene poder ordinario [b] para predicar, y por conſiguiente lo podra delegar [c]: aunq̃ no puede dar officio pa p̃dicar fuera della, ſino es obiſpo: delo qual ſe entiende vn teſto [d], que aſſoma lo contrario deſta addicion *. 141

¶Si predico, acordandoſe, que eſtaua en pecado mortal, ſin antes auer contricion. M. ſegun Caietano [e] que retracto lo que dixo en otras partes [f], donde tuuo lo contrario: porque el auto de predicar (alomenos por ley humana) es auto peculiar dedicado a la orden del euangelio.

¶Si ſabiendo, y aduertiendo, mintio enel ſermon cõtra la verdad dela doctrina dela fe, buenas coſtũbres, delas hiſtorias de ſantos, de milagros de prophecias, o de qualquier otra coſa diziendola, como palabra de Dios para amoneſtar, induzir, enſeñar perſuadir o mouer a los oyentes. M. ſegun Caiet. [g] Porque qualquiera coſa deſtas que dize el predicador, ha de ſer verdad, o dezirſe como incierta, y dudoſa. Pues Dios no ha meneſter nueſtras mentiras. Aũ que otras mentiras que no conuiene al ſermon, no ſon mortales, ſino engendraſſen graue eſcandalo.

¶Si predico coſas inutiles, quales ſon muchas q̃ſtiones eſpeculatiuas de Theologia, y aũ de derecho Canonico, y Ciuil, de Poeſia y Philoſophia, o de hechos de romanos, y coſas ſemejantes contra lo que dize el Redemptor: *Predicate Euangelium* [h]. M. alomenos q̃n doa duertiendo a ello, excedio notablemente [i]. 142

¶Si predico †por loor o gloria humana, poniendo enello el vltimo fin: o por dinero, queriendolo por precio dela predicaciõ o trabajo dlla. M. Y venial, ſi principalmẽte predico por gloria, o dinero, pero ſin poner ſu vltimo fin enello, ni quererlo por precio. Aun que no es pecado (aũ venial) hazer lo principalmente por lo que deue, y ſegundariamẽte por eſte otro, referido a buen fin de ſuſtẽtacion, mayor autoridad, o prouecho, ſegun la mente del meſmo Caiet. [k] algo reformada, por lo arriba dicho [l], y enlos lugares ay alegados. Aunque de muy mayor merecimiento delante de Dios ymayor

a c. Excõmunicamus. §. Quia vero. de cœret.
b Panor. in c. Inter cætera. de offi. ordi.
c Iuxta glo. ſolennẽ. c. Peruenit. 95. diſt.
d Ind. c. Excõmunicamus. §. Quia vero. vbi Pan. declarat.
e In 3. parte. q. 64. art. 6. & 2. Sec. q. 187. art. 1
f In ſumma. ver. Predicatorum peccata. in prin. & tomo. 3. de vſu ſpiritualium. q. 1.
g In ſumma. verb. Prædicatorum peccata.
h Marci. 16.
i Per predicta. ſupra. c. 11. n. 4.
k Ind. verbo. prædicatorum. 1. c. 23. n. 19.



ymayor gloria del euãgelio, es predicar puramẽte por ſolo Dios, por lo que alli [a] diximos.

¶Si mezclo alas palabras de Dios fabulas, gracias jocoſas, q̃ prouocan a reyr por delectar a los oyentes, comunmente es pecado. Porque no ſe deue hazer, por reuerencia dela palabra de Dios ſegun S. Antonino [b], y Caietano [c], Mas no es ſino venial, comunmẽte, ſegun el meſmo [d].

123 ¶Si ſiendo †religioſo detraxo en ſus ſermões alos prelados eccleſiaſticos, y ſacerdotes, mayormente por agradar alos legos, q̃ comunmente les ſon contrarios [e]. M. [f] porque no aprouecha aellos y daña y eſcandaliza alos eccleſiaſticos, y diminuye la reuerencia y deuociõ delos legos acerca delos ſacramentos, quelos clerigos les conſagran, y adminiſtrã. Lo meſmo ſi retraxo al pueblo de yr a ſus Iglelias parrochiales. Entiẽdeſſe el detraer (ſegũla gl. 8) quãdo detraen nombradamente, o por tales circunloquios, q̃ tienen vez de proprio nõbre. Porque en general, no les es vedado tocar los vicios delos perlados, con tanto, que lo hagan con tiento, ycõ palabras y razones, que no eſcandalien. Y aunque la Clemẽ, habla delos predicadores, que ſon religioſos (porque mas vezes pecan enello (pero lo meſmo ſe ha de dezir delos ſeglares, quãto al pecar: aunque no: quanto a las penas ay pueſtas [g]. Para todo eſto, haze q̃ el Papa Leon. x. en el Concilio Latheranenſe [i] vedo a los predicadores, que no prediquen en ſus ſermones al pueblo milagros falſos, o inciertos: ni prophecias que no ſean aprouadas por la ſagrada eſcriptura, ni oſende traer alos prelados dela Igleſia. Y haziendo lo contrario (allende las penas, que por eſſo incurren ſegun el derecho) incurrã en ſentencia de deſcomnnion, dela qual no puedan ſer abſueltos, ſaluo por el Papa, excepto enel articulo dela muerte y alegalo Caietano [k].

¶Si ſiendo religioſo retraxo en ſus ſermones, alos ſeglares de pagar los diezmos. M, y deſcomulgado [l], como adelante ſe dira.

a In cap. Inter verba. 11. q. 3. n. 236.
b 3 part. tit. 18. cap. 4.
c 2. Sec. q. 641 arti 2.
d Ind. ver. prædicatorum.
e cap. Laicos. 23 q. 7.
f Cle. 1. §. Quibus de uiui.
g ibidẽ. verb. Detrahant.
h Arg gl. Cle. i de reſcript. uerb. Præſidentes, adiuncta. tex. in. l. 1 interpretationes. ff. de pœnis.
i 9 ſſ. 11.
K In ſumma. verb. Excõnicatio. c. 18. in fin.
l Clemen. Cupientes, de pœnit.

## ¶Capit. xxvj. Como ſe ha de auer el confeſſor conel penitente, deſpues que ouiere dicho lo que ſele acuerda de ſus pecados.

### *SVMARIO.*

*Cõfeſſor enſeñe al penitẽte, q̃ ha oydo eſſo, y eſſo. Exorte al vno a eſſo. y al otro a aq̃llo. Alabe a vnos, a otros no diga nada.*

*n.1. Hagale hazer esto en cinco casos.n.2.*
*Penitente confessado antes de absoluerlo,haga esto.n.2.*
*Confessor no juzgara facilmente del peccado ser mortal.Que hara en duda.Que no absuelua.sino quiere hazer lo q̃ es necesario.n.3.Que hara quãdo el penitẽte tiene la opiniõ cõtraria a la suya.n.4.Que,quãdo dudan entrãbos?q̃ dira al que ha de restituyr.Que al que otra vez prometio de restituyr, yno lo hizo?.n.5.Que hara enla absolucion delos pecados reseruados,con vna breue y linda resolucion.n.6.*
*Pecado reseruado a quiẽ y como se cõfessara,y se absoluera.n.6*
*Absolucion dela descomuniõ proceda ala delos pecados.Antes della haga esto.n.7.Al absoluer hagale denudar los hõbros Açotese enellos con tal psalmo,tales preces y palabras.n.8. sino es muger,y sino quando.&c.n.9.*
*Descomulgado que hara para se absoluer.n.7. Esta forma se guardara.n.8. sino quando,&c,n.9.*
*Absuelua se el penitente de toda descomuniõ mayor,y menor ansi.n.10.*
*Absolucion dela descomunion sabida desse en esta forma.n,8. Y dela otra enesta.n.10.*
*Absolucion de peccados,desse enesta forma.aũque para la sustancia della menos basta.No se añadan estas clausulas.n.11.*
*Absolucio conducibal no se de de descomuniõ,ni pecados.n.12.*
*Absolucio de pecados,cẽsuras y irregularidades dada por quiẽ podia absoluer al penitente,de todas las q̃ el tenia incurridas estiendese a todos los casos olvidados.&c.n.13.*
*Absolucio d descõiõ,o caso reseruado si se dio por quiẽ no pudo darla,q̃ se hara?Y si se podra dar dlos pecados en absẽcia.n.15*

a In princ.c.1. de pœn,dist.6.n 50.

DEspues † que el penitente ouiere dicho lo que sele acuerda de sus pecados,deue le el Confessor(como lo diximos en otra parte [a]) enseñar la verdad delas cosas en que le ha visto errar,en pensar que es pecado lo que no lo es: o que no es lo q̃ es tal.Y en pensar,y creer ser mortal,lo que es venial:o venial, 1



venial,lo q̃ es mortal:principalmente en aquello, que es obligado a lo saber.Enseñarle ha tambien,si viere que yerra,quãto alas censuras ecclesiasticas.[a] Y conforme a la diuersidad de las qualidades delos penitentes, al vno exortara a mayor contricion de sus peccados,al otro cõsolara, al otro le persuadira a humildad, y modestia,al otro esperãça enDios,al otro alabara,por auer puesto buena diligencia en se acordar de sus pecados, y confessarlos por buena orden,y le induzira a dar gracias al,de quien todo biẽ mana.Y si el penitente es docto y cuydadoso (mayormente clerigo,que se confiessa y celebra a menudo)o no le diga nada, o solamente que no ay para que predicar a el,que sabe que mas peca q̃ otro,siẽdo lo al ygual.Y q̃ el es la sal,y la luz,&c, y por esso se deue guardar mas,&c.como mas largo lo diximos alibi [b].Ydespues † q̃ antes o despues:o antes y despues đsto le ouiere pregũtado lo q̃ le paresce necessario,haga le cõcluyr la confesion diziẽdo, que peco en aquellos pecados,y en otros muchos de que no se acuerda,por pensamiento,palabras,obras,y por dexar de hazer: y haga que proponga de nunca mas(mediãte la gracia de Dios) cometer pecado Mortal alguno de los confessados, ni otros: y que se duela dellos,y que proponga de euitarlos,como se dixo atras.[c] ¶Mas no le haga hazer voto, ni le tome juramento ni prometimiento dello, ni de que hara tal o tal cosa, que le es mandado: Porque basta que proponga, y diga que la hara:si el derecho no manda expressamente,que antes haga alguna cosa. Como manda que el descomulgado por notoria offensa, o deuda, satisfaga antes dela absolucion.[d] Que el incendiario injusto, o quien se lo mando o aconsejo satisfaga antes,segun pudiere: y jure de no poner mas fuego [e]: y tambien el que corta miembro [f]. Que el manifiesto robador,o violador de yglesia, antes satisfaga, segun su facultad,o de caucion dellos. Que el vsurario manifiesto, no se absuelua ni le resciba a la confesion sin que primero restituya, o de caucion idonea [h]. Y que quien publicamente hizo notoria injuria a las personas ecclesiasticas,no deue ser admitido a la communion,hasta que primero satisfaga [i].

2

¶Es de notar † tambien,que el confessor no ha de juzgar facilmẽte por mortal el pecado,đ q̃ no sabe cierto ser tal,dõde las opiniones son diuersas:porq̃ no enrrede al penitẽte:Pues no es obligado a determinar de todos los pecados q̃ oye, si son o no son mortales mas solo đ aq̃llos q̃ cõsta claramente ser tales.Delos otros basta q̃ dude,y se acõseje cõ letrados,o q̃ el mesmo lo estudie ydiga al penitente

3

a Per princ c 1.de pœn.d 6.§ quæ ibi tradi musfacit c. O nis.§. sacerdos de pœnit. & re miss.

b In prin.c.1 d.6.a.n.52.

c In.c.1.n.12

d c.Ex parte.c Cũ olim.de ver. signiti.&.c. S oc let.de sent.excom mu.lib.6.

e c. Pessimam. 13.q.8.

f c. Si quis mẽbrorum eod.causa.& quæst.

g c. Super eod. de raptor.

h c.Quanquam versi. Nullus de vsur.lib.6.

i c. Quisquis iuuentus fuerit. 17.q.4.

nitẽte, que buelua despues a el. Y si esto no puede hazer tã presto absuelualo, encargãdole, que en aquella duda se aconseje cõ tal, o tal, letrado, en especial, o letrados en general. Y que haga lo q̃ por ellos le fuere aconsejado. Ca el penitente q̃ esta aparejado, para lo assi hazer, sufficientemente esta contrito, para lo absoluer, si no tiene otra cosa, querepugne a ello [a].

Ang. verb. Cõfessio. 4. §. 3. & Syluest. verb. cõfessor. 3. §. 20.

¶Si el que se cõfiessa dize, que no quiere, o no puede hazer esto o aquella, o que sin duda necessariamente es obligado (como es restituyr lo ageno, dexar el odio mortal, la manceba, o otra cosa semejante) en ninguna manera lo absuelua. Porque sin duda pecaria mortalmẽte, como se dixo a tras [b]. Y si ay † cõtrariedad entre los doctores, y el confessor tiene vna opiniõ, y el penitente la contraria: si el cõfessor tiene clara, y demostratiua razon dela verdad dela suya, deue sela dezir al penitente, el qual aunque no sea obligado a creer al confessor: pero si, a su demostratiua, y insoluble razon. Y por esso, sino quiere mudar su opinion el penitẽte, no lo deue absoluer el confessor. Pero, si el confessor no tiene tã clara insoluble razon, y solamente la cree por razones prouables, o duda o vee que el penitente con alguna razon se allega a la opiniõ de algun doctor notable, deuelo dexar a su cõciencia, y absoluerlo, como despues de Adriano [c] lo tuuimos alibi [d], sin distinguir, y hazer differencia entre el proprio cura, o rector, q̃ es obligado o oyr la confesion, y entre otro confessor, que aũque puede no es obligado oyrlo, como tampoco Adriano distinguio, que quierque Gofredo referido por S. Anto. [e] diga †. Y es de notar, que quando se tracta sobre, si es, o no es pecado mortal: en duda deue escoger el cõfessor (y aun el penitẽte) la parte mas segura. Pero quando es sobre, si es, o no es obligado hazer tal cosa, o darla, o de padecer pena, el cõfessor ha de escoger la opiniõ mas benigna [f]. Diximos (en duda) porque si el confessor, o el penitente creen ser verdadera su parte, no dudan, como lo diximos alibi [g].

S supra. c. præced. n. 93. in fin.

In 4. de conf. q. 5. dub. 7. col 5.

In c. Si quis autem. de pœn. d. 7. n. 66.

3. part tit. 17. c. 20. §. 20.

Ang. & Syl. vbi supra.

In d. c. Si quis autẽ, a. n. 9.

¶Si lo hallo obligado a alguna restitucion, o satisfacion de algunos bienes corporales, o de honrra, o hazienda, ha lo de induzir a tener proposito de restituyr, y satisfazer lo mas antes buenamente pudiere (conforme a lo arriba dicho [h]) y auisarlo, que dilatandola demasiado, torna a pecar mortalmente, y a perder la gracia, que por la confesion, y absolucion alcanço: y aunsi en la confesion passada prometio de restituyr, y no restituyo, no lo deue absoluer, hasta que lo restituya, sino pocas vezes, como alli se apunto [i].

S supra in c. 17. n. 54.

In d. c. 17. n. 59.

¶Si † el penitẽte no esta descomulgado, mas tiene pecado, del q̃l el p ropio



el proprio cõfessor no lo puede absoluer: mire si el mesmo que lo confiessa es tal religioso, o tal seglar, aquiẽ por priuilegio dela orden, o particular del Papa, Nuncio, o Obispo lo puede absoluer, y sino es tal, pregũtele al penitẽte, si tiene bula del Papa, que baste para ello: y sino la tiene, haga lo que alibi diximos [a]. s. q̃ lo absuelua de aquello de que puede. Y remitalo por la absoluciõ delos reseruados al superior, al qual cõfiesse solamente los resrruados, para q̃ dellos lo absuelua, o remita la absolucion al primer cõfessor, o el penitente alcance por si, por otro, antes, o despues de su confession, comission del superior secreta, por palabra o escripto, pa su confessor, que lo absuelua de aquellos pecados. O por que este modo es peligroso) por se manifestar el pecado fuera dela confession) el confessor por si o por otro, o por palabra, o por escripto, pida al superior facultad, para que pueda absoluer a vn hõbre en general (no nombrando a nadie en especial) el qual le cõfesso vn pecado, cuya absolucion es a el reseruada.

a In c. Cõsuetudo. 10. de pœn. dist. 5 ret. §. Cautus. n.

¶Sino tiene † pecado q̃ sea reseruado, o el confessor o penitente tiene facultad para la absoluciõ, pero esta en alguna descomuniõ ha lo de absoluer della, si tiene poder para ello antes, que de los pecados: otramente pecaria mortalmente, y cometeria gran sacrilegio como lo diximos alibi [b] despues de Paludano [c] contra Ange. [d] que siguio a Monal. aunque Richarse. (que por si alega) cõtra el tiene a nuestro parecer: puesto que la absoluciõ delos pecados, si se diesse, valdria de la manera, que arriba [e] se dixo. Y sino tiene tal poder, no lo absueluadelos pecados en manera alguna e hasta que venga absuelto della por quien puede, o le trayga poder para ello

b In d. c. Cõsuetudo. § Cautus. n. 4.

c In 4. d. 17. q. 1. col. 4 arg. c. Si celebrat. de clerici. excommunic. & c. Sacris. de iis quæ vi:

d Verbo. Confessio. 5. §. 10.

e In 4. d. 18. ar. 8. q. 5.

¶Hallandose cõ poder delo absoluer, ha de guardar lo que alibi diximos. Lo primero le ha de hazer jurar de obedecer a los mãdamiẽtos dela yglesia [f]. Lo segundo, ha le de hazer satisfazer ala parte, si la offensa, o deuda es notoria [g], o las costas, si la contumacia es tal [h], y esto si puede, y sino q̃ deprendas, o fiança para ello y si aun esto no puede, alomenos jure que satisfara lo mas breue q̃ pudiere. Añadimos empero agora, que aunque esta distinciõ de deuda, offensa, o cõtumacia notoria, y dudosa aya lugar enel fuero exterior, pero no lo ha enel interior, sino solamente, si sabe o no sabe q̃ deue, o q̃ offendio, o quanto, o como, o a quien ha de pagar. Porque en este fuero cessan las presumpciones, y lo confessado por el penitente por cierto, se tiene por notorio segun todos [i] q̃ es muy quotidiano en platica, y raro en theorica. Lo tercero, † le ha de hazer desnudar los hõbros, y diziendo el psalmo de *Miserere mei Deus*,

f In c. 1. in prin. de pœni. d. 6. n. 54.

g In c. Extenore. & c. De cætero. de sentẽt. excommu.

h Expone. de verb. signific. & c. Solet. de sentẽt. excommu. lib. 6.

i c. Venerabilibus. § porro. de sent excõ. lib. 6

k c. Tua & c. Is qui. despons.

o otro penitencial,açotarlo con vna vara,cuerda o disciplina, y despues de *Gloria patri. Sicut erat*, &c. diga *Kyrie eleyson Christe eleyson. Kyrie eleyson. Pater noster. Et ne nos inducas. &c: Saluum fac seruum tuum, &c. Deus meus sperantem in te. Esto ei domine turris fortitudinis. A facie inimici. Nihil proficiat inimicus in eo, Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. Domine exaudi orationem meam. Dominus vobiscum, Oremus Deus cui proprium est misereri semper, & parcere suscipe deprecationem nostram, & hunc famulum tuũ: quem excõmunicationis sentencia ligatum tenet, miseratio tue pietatis absoluat, Per Christum dominum nostrum. Amen* [a]. Ydespues absuelua lo diziendo *Autheritate omnipotentis Dei, & beatorum apostolorum Petri & Pauli: mihi commissa, absoluote a uinculo excommunicationis quam incurristi propter hanc, uel illam causam & restituote Sacramentis ecclesiæ, & cõmunioni fidelium. In omine patris & filij, & spiritusancti Amem*. Y si fuere ligado de muchas descomuniones por casos diuersos, ha las de exprimir todas en la absolucion segun todos. Aunque a nuestro parecer basta tener intencion de absoluerlo de todas, y comprehender las en sus palabras, y de otra manera no quedaria absuelto: Si por sola vna cosa incurrio muchas vezes, basta q̃ diga *toties coties eandem incurristi*.* Yporque luego diremos, que es bien q̃ el confessor absuelua al penitente de toda descomunion condicionalmẽte, si, y en quanto es menester, y puede, aunque nolo vea cõ prehẽdido en alguna: Por mas fuerte razon, sera biẽ que lo absuelua tãbien de toda otra descomunió, si, y en quãto puede quãdo lo halla cõprehẽdido en alguna, de q̃ particularmẽte lo absuelue.*

a c. Anobis. 2. de senten. excõmu. & tradit Anto. 3. par. tit. 24. o. 77. §. 1. quẽ so quitur alij.

9 ¶Puesto † que el modo arriba dicho, regularmente se deua guardar en la absolucion del descomulgado, q̃ndo buenamente se puede, pero aunque no se guarde, vale la absolucion, aun hecha cõ solas palabras simples, diziendo. *Ego te absoluo ab excommunicatione vel rebendicore*. o qualquiera otra palabra, que signifique otro tanto, con intenciõ de absoluerlo [b] cõ ella, como lo diximos alibi [c]. Dõ de añadimos [d], que no deue hazerle despojar los hõbros a la muger ni al varon, quãdo se cõfiessan en publico o secretamẽte, o q̃n do ocurre algun otro impedimento, o justo respecto, porque ningun derecho, ay que mande desnudar. Y despues pusimos quatro declaraciones [e]. Delas quales vna quotidiana es, que las dichas q̃tro cosas no se han de guardar, quando la descomunion no es cierta, y la absolucion, se haze *Ad cautelam*, como luego se dira. Y agora añadimos, que el Papa. Leo. x. cõcedio a los frayles menores, q̃ quando en el fuero dela conciencia absuelven a los descomulgados, no sean obligado a açotar con psalmo [f].

b Sylue. verb. Absolutio. 5. §. 2
c Ind. c. 1. in princ. depœni. d 6. n. 56.
d n. 55.
e a n. 60.

f Cõpend. priuile. ver. absolutio. 1. quo ad seculares. n. 14.

¶Si el



10 ¶Si el penitẽte † no se acuerda, que esta en descomunion, impõgale el confessor su penitẽcia, antes dela absoluciõ, segũ la glo. singular [a]: q̃ aũ q̃ sea biẽ hecho, pero no es necessario: Porq̃ tãto vale, y tan sacramẽtal es la q̃ despues se pone, quãto la q̃ antes, como lo diximos alibi [b]: y despues absuelualo primero dela descomuniõ menor, enla qual puede ser q̃ este por participar con algũ descomulgado de descomuniõ mayor, o por otra causa, q̃ no lo sabra Y aun dela mayor. Ad cautelá. y aun del entredicho, y suspensiõ, desta manera. Si teneris aliquo vinculo excomunicaciõis maioris, vel minoris, suspẽsionis, vel interdicti, a quibus te possum absoluere, absoluote: si, & quatenus posum. Y aun q̃ es biẽ (mas no es necessario) acrecẽtar. Restituo te sacramentis ecclesiæ, & comuniõi, fideliũ. segũ Gerson [c], y la mẽte de todos, porq̃ el que

11 es absuelto, de suyo es restituydo. Y entõces † absuelua lo delos pecados, diziendo ansi. Misereatur tui. &c. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate, ipsius, qua fungor te absoluo abomnibus pecatis tuis. In nomine patris, & filij, & spiritusancti. Amẽ. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita beatæ Mariæ semper virginis, & omniũ sanctorũ, & qnicquid bonifeceris, & mali patieris, sint tibi in remissionẽ peccatorũ tuorũ, augmentũ gratiæ, & præmiũ vitæ æternæ. No q̃remos empero dezir q̃ todas estas palabras seã dela substãcia đla absoluciõ, porq̃las substãciales y necessarias no son mas đ *Absoluote*, como lo diximos alibi [d] y se colige de S. Th. y su Comẽtador [e], y del Cõcilio Flor. [f] Por q̃las que procedẽ la absoluciõ son deprecatiuas, y las q̃ se siguen, imponen por penitẽcia todos los trabajos, y buenas obras, q̃ esde gran effecto, como lo diximos arriba [g], y en otra parte [h], despues de S. Tho. [i] Otras palabras muchas acrecientã algunos, q̃ son, no solamente superfluas, mas peligrosas, delas quales son aquellos. *De quibus contritus*: porque la absoluciõ, no solamente se extiende alos pecados cõtritos: mas aun alos q̃ parecen cõtritos, para q̃ no sea obligado a cõfessarlos otra vez el penitẽte Y aun comprehende los atritos de cierta specie, para effecto de perdonarlos, como arriba se dixo [k]. Y por que podria causar escrupulos, como lo dezimos alibi [l]. Donde [m] tãbien diximos, como se ha de entender vna determinacion de Ioã Gerson, para ser verdadera. Auisa-

12 mos † tãbiẽ lo q̃ alibi [n]. s. q̃ no deue absoluer con condicion de futuro de la descomunion, y menos delos pecados, diziendo. Yo te absueluo de tal descomunion, o de tus peccados, con condiciõ si tal, o tal cosa hizieres, o satisfizieres. Porq̃ la tal absoluciõ, ono vale, a lomenos no surte su efecto, hasta q̃ la condiciõ se cumpla o

y porque

a In Cle. Dudũ §. Statuimus. verb. Audire. de sepult.
b In princi. c. 1. depœnit. dist. 6 n. 33. post Carcell. 2. par. fol. 183.
c In 2. part. tracta. de excõmu. & eius obsolut.
d Ind. princ. a n. 9
e 3. part. q. 84. arti. 3.
f In Decreto Euge. §. Quarum.
g Ind. c. 3. n. 4.
h Ind. c. 1. n. 36 & 52.
i Quodl. 3. n. 8
k c. 1. n. 40.
l Ind. cap. 1. in prin. n. 31.
m n. 37.
n Ind. princip. n. 62.
o c. 8 iprote. de rescrip. & l. Cedere diem ff. de verb. signific.

a n.65.
b l. Cũad præ-sens.ff. S i certũ-petar.
c c.2.de baptis-

y porq̃,aunque començaſſe auer effecto deſpues de cũplida la cõ dicion(como lo deziamosalli [a])pero mal haria quien ſin alguna gran cauſa abſoluieſſe aſsi:aunque biẽ podria poner condiciõ de preterito,q̃ no ſuſpenda el auto [b], como diziẽdo:Si heziſte,o ſicũ pliſte tal coſa, yo te abſueluo(como dezimos)Si tu no eres bapti zado,yo te baptizo [c].Y ſi el ſuperior(porq̃ no eſta ſiẽpre preſente)diere facultad al inferior,q̃ abſuelua delos caſos,q̃ a el perte-necen,cõ condicion q̃ ſe torne a confeſſar a el,quando eſtuuiere preſente,deue el cõfeſſor manifeſtarle la cõdiciõ al penitente,y ſino la aceptare,no lo deue oyr,ſi antes dela confeſſion ſe lo dixo ni abſoluer delos reſeruados,ſi deſpues,Y ſi conſintiere ala abſolu ciõ,vale tanto,que aun q̃ deſpues el penitente no ſe confieſſe al ſuperior,no dexa de valer,mas comete pecado mortal nueuo.

a c. Ar de ſenten mu.& tr to.3.par. q.77.§. quũtur a

¶Y es † mucho de notar q̃ ſi vn cõfeſſor tenia autoridad de abſol 13
uer de toda deſcomunion y caſo:y el penitẽte oluido de cõfeſſar algunos pecados reſeruados,o que tenia anexa deſcomuniõ:y el cõfeſſor lo abſoluio,cõ intenciõ de abſoluerlo della,y dellos to-dos:q̃daria tã abſuelto dellos,q̃ aunque deſpues el penitẽte cõfe ſaſſe(como es obligado)aquellos pecados,viniendole ala memo ria a otro q̃ no tuuieſſe poder para ello,lo podria abſoluer dellos. Porq̃ ya no ſon reſeruados,ni tienẽ deſcomuniõ anexa,mas ſola-mentequedan pecados ſimples,como lo diximos en otra parte [d] alegando el lugar,eſpecial do lo dixo Paludano [e], que ninguno lo alega aun q̃ alegandolo generalmente lo ſigan.S. Atoni.Ang. Sylue.Gabriel,y Adriano, en los lugares q̃ ay alegamos [f]. Y por eſſo quiẽ ſe haze abſoluer del Papa,o Legado,o de quien tiene auctoridad Apoſtolica,por jubileo,o tra via,haze prudentemẽte en ſe hazer abſoluer de todas las deſcomuniones,y pecados olui dados,y q̃ diſpẽſe cõel ſobre las irregularidades:Por q̃ ſi deſpues ſe le acordare,no es obligado a recorrer a ellos,pueſto q̃ ſea obli gado a cõfeſſar el pecado,ſi es mortal.Lo qual deuen de notar los religioſos,que en las viſitaciones los abſuelven los ſuperiores de las irregularidades y otras cenſuras.Porque ſi deſpues les viene algũa cenſura ala memoria,o a ſu noticia,no ſon obligados a co brar abſolucion della,mas abaſta les confeſſar los pecados. Los quales ya no ſon reſeruados [g], ni atados con deſcomunion.

d In c.1.§.Cau tus.n.36.de pœ. nit.d.5.& in c.1 in prin.n.70.de pœn.dist.5.
e In 4.d.18.q.5 col.pen.
f Iud.§.Cau tus.
g Ange. verb. Confeſsio.1.§. 12.Roſell. ver. Confeſsio.2.§. 9.Syl.verb.Cõ feſsio.1.q.4.

¶Si abſoluio † a alguno de deſcomuniõ,o caſo reſeruado de q̃ no 14
podia:deue trabajar de alcançar poder para ello,y deſpues abſol-uer lo dlla en preſencia,ſi lo puede auer,ſino en auſẽcia.Dela dſ-comuniõ q̃ndo quiera,y dl pecado reſeruado,q̃ndo le pareciereq̃ eſta



eſta en gracia *,ſegun S.Antonin.q̃ dize auer ſe hecho ſobre eſto junta de muchos notables Theologos enel concilio de Baſilea,q̃ cõcluyeron,que aun quando ſe pudieſſe auer la preſencia del pe nitẽte,ſi ſe eſperaſſe eſcandalo,en dezirle,q̃ no eſtaua abſuelto,y que ſe confeſſaſſe:ſe puede abſoluer en auſencia,&c. Lo qual yo no oſo reprouar,aunque a algunos les parecera mejor lo contra rio *.Y ſino puede alcançar tal poder,es obligado a dezir al cõfeſ ſado(ſi lo conoce o puede auer ſu preſencia)q̃ ſe haga abſoluer de tal caſo,o pecado,de q̃ el no puede,como lo diximos en otra parte [a]. No nos parece empero bien aquello del Directorio [b].ſ.q̃ alcãçado el poder de abſoluer torne a llamar al penitente,y finja cauteloſamente,que le quiere pregũtar de algun pecado q̃ ya cõ feſſo,pa lo mejor informar,y de otros algunos pecados,ſi deſpues cometio,y abſoluerlo de todos.Porque pocas vezes ſe puede ha-zer aquello,ſin eſcandalo. Y porque no lo puede abſoluer el de a quel pecado y los otros,ſino ſe confeſſare de todos enteramente de propoſito,ſin aquellas ficiones [c].

a In princi. e. 1.n.60.de pœni dist.6.
b Lib.1.tit.15 §.143.
c e. Omnis. de pœn.& remiſſ.

## ¶Que,y quanta penitencia ha de imponer el confeſſor al penitente.

### SVMARIO.

*Penitẽcia juſta,ſe deue poner al pecador. La que no es tal,porq̃ ſe dize falſa. Dar vna pequeña neceſſaria,y otra grande no neceſſaria,ſi es bueno.n.15.*

*Penitencia juſta que? ſolo Dios ſabe,qual es ella.n.16.*

*Penitencia de ſiete años no ſe deue por cada pecado mortal enel fuero interior,contra la comun,con S.Tho.n.16.& 17.*

*Penitencia alaluedrio del cõfeſſor ſe dexa no para eſte effecto,ſi no para eſte. Conſidere al poner la eſto,y eſto.n.18.*

*Penitencia ha de ſer conueniente. Quales no ſon eſtos.n.18.*

*Confeſſor antes que põga la penitencia,diga al penitente eſto,y eſto.Põgale(ſi la quiſiere tomar)a la coſtũbre antigua.n.19*

*Indulgencias,a quales penitentes aprouechan.n.19.*

*Penitẽcia para ſatisfazer,y la de para ſalir dela culpa diffieren, cõ exemplos.n.20. Qual dellas,o entrãbas(ſi ſon juſtas)es obligado*

*obligado aceptar el penitente, con la concordia delas opiniones n. 20. Deue seleponer esta general, n. 21.*
*Penitencia se puede diminuyr por ciertas causas. n. 21. & 22*
*Penitencia porque, y por quien se puede mudar. n. 22 Hazese por obras de precepto, y aũ por las q̃ no se puedẽ euitar. n. 23*
*Penitente quando dexara el officio, que tiene. n. 24.*
*Confessor aconsejara esto y esto al penitente absuelto. n. 25.*

ACerca † desto, muchas vezes hemos sido preguntados, 15
y nunca respondimos con tanta resolucion, que nos hartasse del todo hasta agora que dezimos.

¶Lo primero, que el confessor deue trabajar de imponer penitencia justa al penitente. Porq̃ a la q̃ no es tal, llama la falsa S. Greg. [a] No porq̃ no aproueche nada ni porq̃ haga q̃ la absolucion no vala, sino porq̃ puede engañar al penitente, dandole ocasion de creer que cumple conella. Por lo qual dixo el grã Abulense [b], que el cõfessor, que impone la penitẽcia como le viene a la voluntad, sin mas consideracion, peca, aũque no declara si peca mortal, o venialmente, sino quando ninguna le pone, aduertiendo enello: con quien harto concuerda el concilio Colonieſe [c] que mucho hablo sobre esto. Y Adriano [d] dixo que no deue el sacerdote perdonar las offensas cometidas cõtra Dios sin mucha discrecion, y penitencia [e]: y otros [f] (que alibi referimos [g]) q̃ nos es señal de verdadero amigo imponer pequeña penitẽcia, ni d mucha prudẽcia alegrarse, cõ que se la impongã pequeña. * Y el cõcilio [h] Tridẽtino declaro despues, que esto escriuimos, q̃ los confessores deuen imponer las penitencias, q̃ conuenieren, y no muy ligeras por muy graues pecados, sino q̃ serã participãtes enellos. Por lo q̃l nos affirmamos mas, enlo que siempre nos paresció, que los cõfessores, que a todos dan vna pequeña penitencia obligatoria: y otra grande voluntaria, no cumplen con lo quo deuen *.

¶Lo segundo † que aquella es penitencia justa, q̃ no es mayor, ni 16
menor que la merecida. Cuyo cumplimiento basta, y no sobra para pagar toda la pena, que por lo confessado deue enel purgatorio [i].

¶Lo tercero, q̃ dios solo sabe, qual es ella. Porq̃ solo el es el que sabe la pena, q̃ el pecador deue padecer enel purgatorio por el pecado mortal, perdonado por la contricion, y confesion. Pues el solo entiende enteramente la grauedad, y quantidad del pecado y la virtud, y qualidad dela contricion, y la parte que la absolucion

a c. Falsas, de pœni. dist. 5.
b Super. 18 c. Matthæ q. 49. circa fin. col. 5.
c De satisfa. §. ex prædictis fol. 160.
d Adria in 4. de clauibus. q. 2. col. 6.
e Arg. c. Si is qui prælatus. 23. q. 4.
f Maior in 4. d. 20. col. 3.
g Inc. Falsas n. 12. de pœnit. dist. 5.
h Sess. 4. sub Iul. 3, c. 7.
i Arg. l. Iustitia. ff. de iusti. & iur. & procemi. Grego.



cion sacramental quita: y el merito satisfatorio delas obras, assi sacramentales, como delas otras, que hechas en mayor, o menor gracia, con mayor o menor deuocion, son mas, o menos satisfactorias, alomenos Ex opere, que llaman, Operantis

¶Lo quarto, que comunmente se dixo, quepor cada pecado mortal (segun los canones) se deue poner penitẽcia de siete años, alegando para ello a Graciano [a]. Para lo qual nũca nos hallamos testo, como lo diximos en otra parte [b]: aunque si muchas glo. [c] recebidas, que lo dizen. Y la Comun con Hostiẽ. [d] y Palud. [e] Anto. [f] y aun el estilo de conceder indulgencias delos años, quarẽtenas, 17
y dias impuestos en penitẽcia, harto presupone esto. Pero † a nosotros lo contrario nos parece, como paresció a S. Tho. [g] y antes del lo sintio. S. Hieronymo [h]. Porque ni aun Graciano dize, queorde no la yglesia tal penitencia por cada pecado. M. sino que se acostumbraua dar por los muy grandes [i]. Y porque se podria dezir, que aquella penitẽcia de siete años, no era para el fuero interior sino para solo el exterior, como lo prouamos en otra parte [k]. Dõde tambien demostramos, que los quarenta y seys Canones penitenciales, q̃ Hostiẽ. [l] cogio, pertenecen al fuero exterior. Y por q̃ parece que mal se puede imponer penitencia de siete años porcada pecado, al que confiessa vn cuento dellos.

¶Lo quinto, que la quantidad, y qualidad dela justa penitẽcia, agora, y siempre se dexa, y dexo por derecho comunmẽte al aluedrio del discreto confessor [m]: no (como algũos mal entendierõ [n]) para effecto, q̃ el penitente cũpliendo la penitẽcia, q̃ se le arbitrare grãde o pequeña, sea libre de toda la pena del purgatorio (porque esto es falsso, segun el Maestro, y la Comun [o], como en otra parte lo prouamos [p]) ni tã poco para effecto, de q̃ el penitente sea obligado a recebir la q̃ se le arbitrare, segun algũos, como luego lo diremos [q]: pero para effecto de q̃los negocios del alma se hagã medianamente, quanto a este mundo, y al otro.

18 ¶Lo sexto † que el cõfessor en tassar la penitẽcia deue cõsiderar la grauedad del pecado, la grandeza, o pequeñez dela contricion la qualidad dela persona del penitente: si es rezio, o flaco: moço, o viejo: vezado a hazer penitẽcia, o no. Si le parece, q̃ rehusara grã penitẽcia, o no la cũplira, aũq̃ la acepte. Y si es rico o pobre, q̃ ha de trabajar, para q̃ no impõga penitẽcia descõueniẽte: Qual seria la d dar limosnas al pobre, el ayuno al cõtinuo trabajador, austeridades grãdes de persona al rico, y de alto estado. Qual la q̃ se da a la muger, hijo, esclauo o criado, talq̃ no la puede cũplir, sin faltar

no sab

a Inc. Hoc ipsum. §. 1. 33. q. 2.
b Ind. c. Falsas. n. 14.
c In d. c. Hoc ipsum. glo. c. Admonere. 33. q. 2. gl. c. Prædicandum. 2. q. 1 &. e Sunt plures. de pœn. dist. 3.
d In summa. de pœn. & remis. §. Qua pœna.
e In 4. li 10. q. 2
f 3. part. tit. 17. c. 10.
g In 4. dist. 20 q. 2.
h In c. Meusurã de pœn. d. 1.
i In d. cap. hoc. ipsum. §. 1.
k In d. c. Falsas n. 14.
l Ind. §. Qua pœna.
m In d. c. mẽsuram c. Deus qui. de pœn. & remis. & c. Tempora. 26 q. 7.
n gl. d. c. Menram. Pan. in d. c. Deusqui. n. 4. & Anto. Burg. in. c. 2. de emptio.
o In 4. d. 20.
p Ind. c. Mẽsuram. & c. Deus qui. & in §. In Leuitico. de pœnit. d. 1.
q Infra eod. c. n. 20.

notablemente al seruicio del marido,padre,señor,o amo:o sin peligro de cayda espiritual: o de descubrir el pecado oculto,segun la mente de S.Antonino [a].Qual la de romerias y peregrinaciones,para las mugeres,a quien no conuiene yr alla,segun Hostiē [b] mayormente sin sus maridos:ni aun mucho cō ellos, pues pueden visitar espiritualmente los santos estādo en sus casas [c], Qual la de pā,y agua,y soledad al melācolico escrupuloso. Y la de rezar mucho,al que tiene grandes horas,y liciones,comoalibi [d],dezimos:y otras semejantes.

a 3.part.tit.17. c.10.§.10.
b Inc. Mulieres.de sent.excō.
c Maior.in 4. d.17.q.2.
d Inc.Cōsideret.§.Ponat. n. 4.& 8.de pœnit dist.5.

¶Lo septimo, † que el confessor deue dezir al penitente,que solo Dios alcança la penitēcia justa,que a el sele auia de dar.Y que los muy temientes a Dios, y desseosos de euitar las penas de la otra vida,solian antiguamente hazer siete años de penitencia por cada peccado mortal muy grande,pareciendoles,que tan larga pena era necessaria,para purgar del todo tan grā offensa.Y porque no se escandalice,no se la pone el tan grande,pero q̄ se la pondra si el quisiere.Y si respōdiere q̄ quiere(y le paresciere que la cumplira)impongale la que le paresciere cōuenir,atento,y pesado lo contenido enlos dichos canones penitenciales.Porque como dize el cōcilio Colonienſe [e],ya que no se puede esperar, q̄ la gente quiera comūmēte tornar a tomar las penitencias antiguas, seria gran bien,q̄ algūos tornassen a ellas,y tābiē,porq̄ las indulgēcias antiguas(y aun las modernas)q̄se dā de dias,años,y quarentenas comunmēte hablā delas injūctas en penitencias:por lo qual sino se hallā impuestas,no se perdonan porellas,porlo alibi dicho [f].Y porq̄ alli tuuimos,y fortificamos la opinīō de Adria.y Caieta.s.q̄ no gana el penitente por las indulgencias,sino la remission de la pena dela penitencia,que le fue dada y aceptada:o la que tenia en proposito firme de hazer eneſta vida,si por la indulgencia no se perdonara:y comunmente los penitentes (q̄ han pecado mucho)no concibē proposito dehazer tanta penitencia,sino sela impusiere el confessor.Que es nueua,muy santa,y muy prouechosa consideracion,para ganar gran merito,por el buen proposito, y gran remission,por las indulgencias,y Iubileos. 19

e Vbi supra.
f In §. In Leuitico.de pœn.d. 1.no.11.an.12.

¶Lo octauo.† que si el penitēte no'quiere,que se le de tan grande:diminuya la el quāto el quisiere,declarādole la pena delotro mundo,segū los Parisienses [g].Y aun hara biē en dezirle, que sino rezare,o ayunare el dia señalado,lo que le encarga,lo ayune,ore ze en otro:o que la pueda redemir por limosnas.Porque ralas ve zes se le ha de imponer al pecador tan gran penitēcia satisfatoria que el 20

g Maior.in 4. d.20.q. 1.col.3.



que el no quiera cumplir.Dezimos(satisfatoria)porque necessariamēte se le ha de imponer la que es necessaria,para salir del pecado,y culpa confessada,y no recaer enella.Qual es la de restituyr lo ajeno,la de no tener odio mortal al proximo,la de dexar el officio,que no se puede exercitar sin pecado.M.Y la de euitar las conuersaciōes,y compañias,q̄ vee le haran pecar mortalmente.Ca quie estas y otras semejātes no quiere hazer,en ningūa manera se puede,ni deue absoluer,como lo diximos alibi [a].* Es empero q̄stiō dificil,si el penitētees obligado de precepto a aceptar la penitēcia justa,q̄ el cōfessor le mādare,la qual arriba [b] remitimos a este lugar:y enla edicion passada inclinamos mas a la opinion de Hostien.[c] y Panor [d] a quié ningū Canonista(q̄ yo me acuerde)cōtradize.Los quales dizē q̄ no es obligado a tomar mas de vn *Pater noster*, y Scoto,[e] Gabriel,[f] Sylvest.[g] Caiet.[h] y Medina,[i] sienten que no,ni aun vn *Pater noster*. Y para satisfazer a algunos agora,dezimos lo primero,que esta questiō es inutil ( a nuestro parecer(enla platica,ca creemos,que nunca ouo,ni aura penitente tan duro,que venga a confessar se,que no quiera recebir alguna penitencia.Lo.ij.q̄ muy gran señal es de que no trae el arrepētimiento:y el dolor deuido para lo absoluer,el que viene cō proposito de no recebir alguna penitencia.Lo.iij.que por la sobredicha opiniō de Hostiē.Scoto.y sus sequaces haze que parece muy duro dezir,que vn pecador, que confiessa vn millon de peccados mortales es obligado sopena đ pecado mortal a rescebir toda la penitencia,que por ellos merece:y q̄ si no es obligado areeebir toda la penitencia justa,tampoco lo sera a rescibir la mitad, ni otra parte alguna:pues tan justa es la sentēcia,q̄ cōdena a toda la merecida,quanto la que ala parte:y assi no ay mas razon de obligarlo a recebir vna parte,que otra,sino(quando mucho)algun comiēço della qual es vn *Pater noster* ,o otra cosa semejante como dize Hostiense.Haze tambien que parece,que no ay testo,ni razon,que concluya que este tal pecador sea obligado(so pena de pecado mortal) a tener proposito efficaz de satisfazer a Dios en esta vida por tanto peccado:y por consiguiente,que basta tener proposito de satisfazer aqui por penitencia,o indulgencia,o enel purgatorio,, por horrible pena. Haze tambien que esta opiniō ningun parentesco tiene cō la de Luthero,q̄ niega ser necessaria satisfacion alguna , en este , ni en el otro mundo , y esta tiene que no solamente es necessaria la satisfacion , pero aun el proposito eficaz de satisfazer eneste,o enel otro mundo. Lo.iiij. digo

a Inc. Satisfactio. de pœnit. dist.1.&d §.Ponatse & tangebatur supra.c.10 n.4.
b c.3.n.2.
c In summa. de pœnit.§.Transit.verſic Quid de operibus.
d Inc. Significauit.de pœnit. & remiſ.
e In 4.d.17.
f In 4.d.16.q.2
g Verb. Confessio.1.q.2.& 26
h Opuscul.in 4 z.de satisfa.
i. In Codice de cōfessione. fol. 75,qui late addit hanc partē defendit.fol. 99

que por la cõtraria opiniõ que tiene Paluda.[a] haze ,que vn concilio [b] dize q̃ el penitente deue recebir la penitencia que el confessor le impone. Y otro,[c] que el confessor deue arbitrar la penitẽcia,y que todos los catholicos cõfessamos,que el confessor como tiene poder para absoluer,assi lo tiene para obligar,y q̃el cõcilio Tridentino [d] da por hereje al que lo cõtrario dixere. Mas que el concilio Lateranense [e] mando alos confessores,que no absoluiessen alos blasphemos de Dios, y de su madre,sin muy gran penitẽcia,al aluedrio de seuero confessor.

¶Lo quinto dezimos,que el confessor sin pecado podria negar la absolucion, al que no quisiesse rescebir la penitencia justa: y aunq̃ peca como arriba [f] queda dicho,el q̃ sin causa no se la pone tal:y q̃el penitẽte q̃ quiere ser absuelto de vn cõfessor,esobligado,a aceptar la penitẽcia,q̃ el le pone determinadamẽte , sin q̃rerla diminuyr. Lo.vj.q̃ el confessor,a quien le parece que el penitente esta assaz cõtrito para lo absoluer por ver,que tiene proposito de satisfazer a Dios eneste mundo por buenas obras :q̃ el mesmo por su volũtad(sin obligarse a ellas so pena de pecado) entiende hazer:y enel otro,por las que su diuina magestad mandare,lo podra absoluer,si quiere: Y q̃rra,si mi consejo siguiere .Porq̃ parece auer entonces,justa causa dela diminuyr , por lo q̃ luego diremos.Cõ lo qual,y el dicho precedente nos parece,q̃ se puedẽ concertar las opiniones cõtrarias *sine veritatis præiudicio sub correctione debita.**

¶Lo .ix. † que hora le ponga toda la justa penitencia , hora gran parte della,hora muy poca,lo deue exortar,q̃ proponga de satisfazer a Dios eneste vida por buenas obras,y trabajos,q̃ voluntaria o necessariamente ouierede hazer , o sufrir,para que despues gane las indulgencias. Y para este effecto de le en penitencia , si y en quanto fuere menester todas las obras buenas , que hiziere haziendo bienes,o sufriendo males,y hagale que desde entõces las orde todas para este effecto,exceptas las que fuere obligado, o quisiere aplicar para satisfazer por otros. 12

¶Muchas causas ay,por las quales el confessor puede deminuyr justamente la penitencia. Vna es,no querer el penitente la justa penitencia. Otra ponerle todas las obras de toda su vida para penitencia. Otra,ver que el penitente es grã pecador,y muestra tan pequeña contricion,que la gran penitẽcia sela podria amatar,como la mucha leña al pequeño fuego. Otra ver gran cõtricion enel penitente q̃ excede la exterior satisfaciõ. [g] Otra,ver lo viejo,flaco,dolẽte,o con alguna qualidad,por la qual no podria cũplir la justa [h].

Siempre

a In 4.d.17.q. 2.art:1.
b c. Omnis. de pœnit.& remiss.
c Concil. Florent.sub Euge. 4.dum de sacramento pœnitẽtiæ agit.
d Sessi. 4. sub Iul.3.c.8.& cano.15.
e Sub Leone 10. sessio.9. §. Ad abolendum.
f Supra eod.c. n.15.
g Clo. solennis. d.c. Mensuram.
h c.1.& 2. 26. q.7.



Siempre empero le deue dezir(al que no lo sabe)la justa,que deuria de hazer,y que vna pequeña desta vida , vale mas que otra grande dela otra. Y que pues ha de passar grãdes trabajos en esta vida,que desde entonces los ordene todos para este effecto, y aun la mesma muerte que ha de padescer. Lo qual no solamente ayudara para satisfazer por sus pecados , pero aun para passarlos con
22 mas consolacion,o alomenos con menos tristeza. † Otra causa de diminuyr y aun mudar la penitencia puesta,es parescer al penitẽte que no la podra cumplir,o cõ difficultad o peligro : porque entonces se la puede mudar,no solo el que se la puso, pero aun otro confessor , aun menor que el,sciliced,el Obispo , la quele puso el papa,y el cura la que le puso el obispo,segun la glos.singular y recebida [a]:con tanto que aya alguna causa para ello,segun el Cardenal,[b] como despues de Decio lo dezimos alibi [c]. Y aun sin tornar a confessar los mesmos pecados,por los quales fue impuesta: con tanto que le ouiesse sido dada por tales pecados,de quales el que se la muda pudiera absoluer,segun Monaldo [d]. Y aun si fue dada por otros,y ay necessidad dela mudãça para euitar peligro, enfermedad o cayda spiritual,y no se puede buenamẽte recorrer al que la puso. Aunque mas juridico seria dilatar entonces el cũplimiento della,hasta auer copia del que tuuiesse poder para mudarsela.

23 ¶Es † tambien mucho de notar (que quier que digan algunos) [e] se deue tener,que por la misericordia de Dios, con obras deuidas por derecho diuino o humano:podemos satisfazer a Dios la pena que deuemos en el purgatorio. Y que por consiguiente el confessor puede poner en penitencia al penitente,que haga aquellas obras,para este effecto : y haziendo las el con esta intencion, cumplira con el precepto diuino,o humano , que sin el del confessor lo obligaua a ellas , y con el del confessor : le aprouecharan tanto o poco menos,que sino las deuiera,como despues del doctissimo Cardenal [f] lo prouamos largo alibi [g]. * Y agora declaro el concilio Tridentino [h],que aũ con las penas , y açotes , que Dios nos embia,recebidos en paciencia,podemos satisfazer. Demanera que aun sufriendo las enfermedades , y aun la mesma muerte natural o violenta,que no la podemos huyr, pagamos al misericordiosissimo acreedor (que es Dios)mediante los merescimientos de nuestro señor Iesu Christo.* Es verdad empero, que el confessor que da penitẽcia de algunos dias de ayunos o oraciones,en duda se presume que las da delos , a que el penitente no es obligado. Y por consiguiente,que se impusiesse a vno , que ayunasse qua-

a c. Tempora pœnitudinis.26 q.7.
b In Clem.2. de pœ.q.12.
c In c.Ad fidem de iudi.§.1.
d In summa de pœn.§.An possit imponi a non proprio sacerdote Syl.verb.Cõfessio,1.§.17. Rosell.verb. cõfessio sacramentalis.§.11.
e Arg.c.1.ne sed vacant.lib. 6.& c.Quod non est de reg.iu.
f S.Ca. de satisfact.q.1.
g In c.1.de pœnit.d.7. in prin. a.n.40.
h Sess. 4. sub Iulio.3 c.9.

se quatro dias,no satisfaria ayunando las quatro temporas, o vigilias obligatorias,segun todos.De donde † se sigue ser muy prouechosa aquella clausula. *Quicquid boni operis fecerit &c.* de que arriba,[a] y alibi [b] hablamos y diximos ser prouechosa enla forma de la absolucion,y mas su entendimiento bien declarado al penitente,como agora se toco.Auisese tambiẽ el confessor,que no acõseje al penitente que dexe el officio en que mucho peca,cõ peligro de que se ponga en mayor o ygual estado de pecar mortalmente, como seria si al mercader a quien su officio es gran ocasion de pecar mortalmente engañandole,le aconsejasse dexar su officio, y ello le fuesse gran ocasion de adulterar o hurtar. Pues basta que firmemente proponga de nunca mas a nadie engañar,y de satisfazer lo que ilicitamunte gano,como lo diximos alibi [c]. Otra cosa empero se ha de dezir del officio,que no se puede executar,sin pecar mortalmente.Porque ha se le de mandar que lo dexe, aũque dello tome ocasion de mas pecar,ni se deue absoluer sino lo propone dexar,como lo diximos alibi [d].

¶Despues † dela absolucion amonestelo,que euite las ocasiones de pecar:que son malas compañias y conuersaciones peligrosas, o otras cosas(que el mejor que nadie) sabe le suelen hazer pecar: y consejele que se confiesse muchas vezes, que oya sermones,pida oraciones de buenos,y busque compañia de virtuosos. Y aunq̃ el confessor sepa que no ha de tomar sus cõsejos no se los dexe de dar,segun la mente de todos.Y el que viere muy tentado de algũ vicio,aconsejele que pida socorro a Dios y a alguno de sus santos que enla virtud contraria de aquel vicio fueron señalados, que le ayuden a vencer aquella tentacion,y ganar contra ella victoria.Piense enlas penas del infierno que merecera si fuere vẽcido, quan grandes y quan perpetuas son.Y contra el enemigo, que le traera ela memoria,que despues podra hazer penitencia, por lo qual Dios le perdonara:piense y repiense quantos mueren subitamente en aguas,fuegos,riñas y por accidentes. Quantos pierden el juyzio con golpes,frenesias,y otras cosas que les acontescen, quando menos piensan,y assi mueren sin memoria y arrepentimiento de sus pecados,con otras cosas que alibi [e] diximos.Y alq̃ esta muy preso de algun vicio,persuadale, que proponga firmemente,y aun alguna vez vote,que si enel recayere,hara tal,o tal penitencia de disciplina,ayunos,oraciones:aunque no le deue aconsejar que jure,o vote de recaer [f].

¶Como

a Supra eo.c.n 10.
b In prin. d.c. 1.de pœn. d 6. nu.36.
c In c qualitas de pœn.d. 5.& Adri.in.4.de sacr.confes.q.4. col.23.
d In c.negotiũ de pœni.d. 5.
e In addi.repe. c. Quãdo de cõsecra.d.1.n.178 & Arg.c.Clericos de cohab.cleric.& mulie.



## ¶Como se ha de auer el confessor acerca delos que estan enel articulo de la muerte.

### SVMARIO

*Articulo de la muerte qual se dize.n.26. Que.si el absuelto en el vna vez escapa n.31.*
*Absoluer puede de todo,eñlarticulo dela muerte,qualquier sacerdote.n.26.sin penitencia exterior, acõsejãdole esto.n.33.in duziendolo a pedir los otros sacramentos.n.34.*
*Penitente proximo a la muerte,que no habla,o esta sin seso,de que sacramentos es capaz,y si esta en su seso,auisese desto,y si no lo quisiere hazer, no se absuelua.n.28.& 29.*
*Absoluer no se puede sacramẽtalmente,quien no se confiessa. n.28.*
*Restitucion deuida a pobres,si se puede hazer a yglesias.n.29.*
*Cõfessor conceda al penitẽte las indulgẽcias de sus bulas.n.30.*
*Bulas de indulgencias,a algunos no aprouechan en la muerte. n.30.*
*Absolucion por bula,que forma requiere,y si se da fuera de cõfession.n.31.*
*Absoluciõ de censuras,por quien se dara al muerto,y q̃ le aprouecha.n.32.*
*Sepultura no se de a estos.n.32.*
*Muere quiẽ,q̃ hara,De que sera auisado.Aq̃ induzido.n.33. & 34.*
*Confessor de que auisara al q̃ se muere.Aq̃ lo induzira. Que le dissuadira.n.33.& duobus seq.*
*Amigo si soys bueno delque muero hazed y dezilde esto.n.35.*

26 AQuel se dize † estar enel articulo de la muerte,que esta en tal enfermedad,o peligro. q̃ prouablemẽte se cree, q̃ morira,o se duda dello por los medicos,o por otros cuerdos como arriba [a],y ẽ otra parte [b] se dixo Y ẽ este articulo

a Supra.in c.2. n.8.post Panor. c. Pastoralis. §. pręterea. de offic.ordin.
b In 3.par. gl. summæ de pœnit.dist.5

culo,el confeſſado ſe puede abſoluer por qualquier ſimple ſacerdote Catholico, que no eſte preciſſo,o cortado del tronco de la yglesia, de qualquier deſcomunion, y peccado,quanto quier enorme,ſin otra licencia,con vn auiſo, como lo diximos largo alibi [8]. Diximos(ſacerdote)por que quien no lo es,aun faltando ſacerdote no puede abſoluer de los peccados,ſegun la gloſa ſingular recebida [b] Ni aun dela deſcomunion,como lo prouamos,y defendimos alibi [c],con vna gloſa reſcebida por todos ay [d], y por Imol. en otra parte,[e] cõtra otra gloſa,Panor.Felin.[f] y contra S. Anton.[g] Diximos(Catholico,y no preciſo,&c.)porque el preciſo,qual es el ſchiſmatico,hereje, o deſcomulgado de deſcomunion mayor,entredicho, o ſuſpenſo, o notorio, o denunciado, no puede,aunque no ſe halle otro,como lo prouamos alibi,[h] cõ vna gloſa [i] aprouada comunmente alli,y por Pan.y Prepoſito en otra parte [k],contra la gloſa della.Diximos(† con vn auiſo.ſ. que 27
no ſe ha de encargar que ſi eſcapa dela muerte,ſe preſente al ſuperior,por el pecado reſeruado,ſi no tuuiere anexa deſcomuniõ y otramente ſi.Porque ſi ceſſando la dolẽcia no ſe preſentaſſe a el recaeria enla meſma deſcomuniõ [l].Eſto ſe entiende, quando no ſe puede auer la preſencia del ſuperior.Ca ſi ſe puede auer, y no ay peligro en la tardãça, no ſe deue entremeter en los caſos reſeruados [m], ni lo ha de abſoluer de caſo alguno del proceſſo de la Cena,ſaluo cõ la modificaciõ,q̃ alli ſe pone,como adelãte ſe dira [n].Porq̃ incurriria en deſcomuniõ papal,ni ha de diſpenſar con el algun voto,ſino tiene facultad,como ſe dixo atras [o].

¶Si el enfermo ha perdido la habla,ſentido y entendimiẽto por freneſia,o otro acidente,mas antes dello demoſtro ſeñales de cõtricion en leuantar las manos,herir los pechos,dezir. *Miſerere mei. Deus.Deus propitius eſto mihi peccatori*,o otras ſemejantes palabras,aũq̃ no ouieſſe pedido los ſacramentos, por ſer ſubito ſu accidente: y aunque ouieſſe ſido grande peccador, y obſtinado por mucho tiempo en pecado mortal,ſin ſe confeſſar por muchos años, deueſe preſumir que eſta contrito,y ſe le puede dar el ſacramento dela euchariſtia [p].Y por mas fuerte razõ,el dela extremaũciõ y ſe puede abſoluer,de qualeſquier cẽſuras,ſi enellas cayo [q],ycõcederle las indulgẽcias,ſegũ las gracias q̃ tuuiere,como(cõtra vn Cardenal [r])deziamos en otra parte [s].Mas en ninguna manera † 28
ſe le deue dar la abſoluciõ ſacramẽtal delos pecados.Porq̃ la confeſſion dellos, es vna parte ſubſtãcial del ſacramento de la penitencia,ſin la qual no puede eſtar,ni ſer,como arriba [t],y en otra parte

a In c.1.in princip. de pœnit. d.6.an.77.per illum text.&c.
Quem pœnit. de pœnit. d.1.c.
Quod ſuper iis de ſent. excom.
c. Si quis ſuadente.17.q.4. & alia multa.
b In c. Paſtoralis. §. Præterea, de of.i.ord.
c In d.princip. an.83.
d In d.§. præterea.
e In l.1.col.3.ff de publ.iud.
f In c.Anobis. 2.deſent. excõ.
g 3.par.tit,17. c.4.caſ.7.
h In d.c.1.in princip.an.87.
i In c.Præter. §. Per manus. 32.diſt.
k In c.Nõ eſt, deſpon.
l c.Eos.de ſen. excom.lib.6.
m Inno.in c.1. de ſent. excom.
n Infra,c.27. n.74.
o Supra,c.12. n.79.
p c.Hiſqui.26 q.6.
q c.Anobis. 2. de ſent.excom.
r In.§.In leuitico.de pœ.d.1.
s Ibiden.not.30 n.13.
t Supra,in,c.2.



parte [a] ſe dixo.Por lo qual peca mortalmente quien abſuelue de los pecados que no oyo en confeſsion por la diffinicion del ſacramẽto dela penitencia,que deſpues delos modernos [b] en otra parte dimos [c],y lo determino ſingularmente Abuleſe [d]: aun que vn concilo aſoma lo contrario [e].Mas ſi huuieſſe ſido publico vſurero,pareſce que como no ſe deue reſcebir ala confeſsion ni a la ſepultura [f],tampoco ala comunion,antes que el o ſus herederos reſtituyan las vſuras,o prometan o den la caucion mandada por derecho [g], quanto quier que huuieſſen moſtrado ſeñales de contricion.

¶Si el enfermo no perdio la habla ni el ſeſo,deuelo induzir a concebir eſperança de perdon de ſus pecados, voluntad de confeſſarlos,y verdadera contricion dellos,a exẽplo de Dauid [h] dela Magdalena [i],del Ladron [k] y otros, por los infinitos mereſcimiẽtos de
29 la paſsiõ de Ieſu Chriſto.Y por conſiguiente † cõ mucha inſtãcia le deue dezir,q̃ ſi es encargo a algũo por dicho o quaſi delicto,por cõtrato o caſi contrato,o vltima volũtad le reſtituya luego ſi puede buenamente:y ſino,q̃ lo declare,y prouea lo mejor q̃ pudiere, para que lo antes,que fuere poſsible ſe reſtituya,y no parta deſta vida con ello a ſer condenado enla otra perpetua [l], digale que ſe guarde de dexar lo ageno a ſus herederos,ni aun a yglesias, para calizes,ornamẽtos,o fabrica dellas:antes dexe las deudas ciertas alos acreedores ciertos,y las inciertas a los pobres q̃ ſon herederos dellas [m].Y no acõſeje lo q̃ algunos religioſos y clerigos. ſ. q̃ lo q̃ deue alos pobres,lo de para las dichas obras pias,ſegũ S.Anto.[n] Aunq̃(a nueſtro pareſcer)tãbien ſe podria reſtituyr a algunas yglesias o monaſterios pobres:no en quãto ſon yglesias,ſino en quãto ſon pobres.Y ſino quiere diſponer en eſto lo q̃ es obligado, no ſe deue abſoluer,otramente ſi,aunq̃ luego no reſtituya,por lo dicho arriba:[o] con tanto,que ſi no confia deſus herederos la deuida
30 execucion delas reſtituciones,la cometa a otros,de quiẽ es razon que confie,ſegun el meſmo.¶Auiſamos † tambien lo que en otra parte [p] ſ.que algunos tienen bulas confeſsionales,o otras gracias priuilegiatiuas,por las quales el Papa no concede porſi meſmo la indulgencia,mas da auctoridad q̃ el confeſſor ſe la conceda.Y muchas vezes por no ſe entender eſto,acontece que vno ſe confieſſe o muera con muchas bulas,ſin alcançar ninguna indulgencia plenaria en vida ni en muerte por ellas.Por tanto el confeſſor tenga auiſo de preguntar alos penitentes aſsi ſanos y enfermos,porque no pierdan tanto bien.Y ſi tiene tal gracia,deſpues que el ſacerdote lo abſoluiere delos pecados,diga lo ſiguiente.

a In glo.ſummæ de pœ.diſt. 5.n.14.
b Maior. in 4 diſ.14.
c In c.Pœnitẽtia.de pœ.d.3.
d ic.16.ſupe Matthæ.q.49.
e d.c.Isq.ver. Pœnitentiã.adnõ pebet intelligi de abſolutione peccatorum. ſed de alia de qua glo.ibid.
f c.1.ſub ſin.de vſur.lib.6.
g In d.c.1.
h 2.Reg.12.
i Luc.7.
k Luc.23.
l Arg.c.Peccatum. de reg. iu lib.6.& c.Siroc 14.q.6.
m c.Cum tu.de vſur.
n 3.part.tit.10. c.1.§.2.
o In c.17.n.59
p In §.In Leuitico.n.30.n. 16.

Universidad de Deusto



*Authorit.ate domini noſtri* IESV CHRISTI, *& beatorum apoſtolorum Petri, & Pauli, mihi commiſſa concedo tibi omnem illam indulgentiam peccatorum tuorum, quam poſſum concedere uirtute tuarum bullarum confeſſionalium, uel aliorũ priuilegiorum, in nomine patris, & filij &c.* Segun la mẽte de ſant Anto.[a]

a 1.par.tit.10.c 3.§.5.col.3.

¶Lo que † comunmente ſe ſuele dezir, y lo diximos largamente alibi [b], que es neceſſario guardar la forma de las bullas, para ganar los perdones o indulgencias: entiendeſe quanto a hazer las limoſnas ayunos, o otras coſas, porque ſe conceden: mas no para q̃ el confeſſor neceſſariamente aya de vſar en ſu abſolucion de palabras determinadas en ellas, por las razones que alibi [c] dimos, y porque ningun original trae tales. Y la forma que ſe pone en fin delos tratos impreſſos, ſolamente ſe pone para effecto de enſeñar los caſos y deſcomuniones, de que por virtud dela bula ſe puedẽ abſoluer, ſegun la mente de todos. Mas ſeguro tambien pareſce dezir, que comunmẽte por virtud delas bulas, ninguno ſe puede abſoluer dela deſcomunion, ſino confeſſandoſe. Porque las bulas comunmente dan facultad para elegir confeſſor que pueda abſoluer. &c. Y aſsi pareſce que requiere que confeſſandolo, lo abſuelua [d]. Y aun porque eſte poder de abſoluer delas cenſuras, comunmente ſe da por preambulo dela abſolucion delos pecados e Diximos (comunmente) porque eſto no procede, quando expreſſamente ſe dizelo contrario en ella, o tacitamente, diziendo que lo puede abſoluer *in vtroque foro*. Y porque eneſta materia (por el articulo dela muerte) no ſe entiende ſolo aquel en que vno muere, mas aũ todos aquellos, en que ſe teme la muerte prouablemẽte como ſe dixo arriba [f]. Por tanto, ſi el enfermo ya en vna tal enfermedad, vſo de aquella bula, no puede ya vſar dlla en otra. Por que ya ſe acabo ſu officio, y eſpiro, ſino quando en ella ſe dixeſſe. Y caſo que no muera de aquella enfermedad, en que vna vez vſare della, le ſea reſeruada para el fin, ſegun la mente de todos. ¶El enfermo † que murio ſin ſer abſuelto dela deſcomunion con ſeñales de contricion, puede y deue deſpues de muerto ſer abſuelto, por aquel que lo podia abſoluer en vida eſtando ſano, y no por qualquier ſacerdote, que lo pudiera abſoluer enel articulo de la muerte. Y ſi eſtaua ya enterrado en ſagrado, no ſe deue deſenterrar: y ſi en otra parte ſi, y abſoluer, açotãdo al cuerpo o ſepulchro, como ſe dixo a tras acerca delos viues [g], y vale aquella abſolucio para lo enterrar en ſagrado, o para no deſenterrarlo del, y porque ſe ruegue por el [h] publicamente.

b In d.§.in Leuitico.notab.16.

c In d.§.in Leuitico not,30.a n.6.

d Arg.l.in delictis.§.Si decreta.ff.de noxa.

e c.A nobis.2.de ſent.excom.

f Supra eo.c.nouo.& melius c.2 n.8.

g d.c.A nobis.

h Roſel,verb. Abſolutio,1.§.131.

¶Si ha mas de vn año que el enfermo no confeſſo y comulgo, o es notorio pecador, y ſubitamente perdio el entendimiento, o la habla: y



bla: y ni antes ni deſpues pareſcieren enel ſeñales de contricion, o ſi ſabe que murio en peccado M. no le han de dar ſacramẽto, ni ſepultura [a]. ¶A los que ſe † confieſſan enel articulo dela muerte, no ſe les ha de poner penitencia exterior, alomenos grande, para que alomenos entonces la cumplan. Mas deueſeles de declarar [b] para los prouocar a la interior, que es contricion: y eſto mas por modo de eſperança y conſolacion (repreſentandoles la benignidad, que con ſus braços eſtẽdidos ſignifica el crucificado por nos alcançar perdon) que por via de temor y terror de ſu diuina juſticia. Porque en aquel paſſo, mas tentado es hombre de deſeſperacion (como dize S. Gregorio) que de preſumpcion. Mas deue el cõfeſſor declararſela, diziendole qual penitencia mereſcia, y q̃ por eſtar enfermo no ſe la da, y perſuadirle, que conciba propoſito de que ſanando (plaziendo a Dios) hara aquella penitencia, o otras buenas obras, con que ſatisfaga a ſu juſticia, por ſer eſto muy prouechoſo en ſi, y gran parte de ſatisfacion, y neceſſario para ganar las indulgencias, como antes [c] deziamos, y acõſejarle que ſi la enfermedad fuere creſciendo, haga o mande hazer en ſu teſtamẽto, alguna limoſna en lugar della, antes que fallezca: o que ruegue a algunos amigos ſuyos, que la hagã por el antes que muera, repartiendoſela entre todos. Y deſpues abſuelualo (como arriba ſe dixo) ſegun la mente de Hoſtien. [d] y de Paludano [e]. Porque es cierto que vno por otro puede hazer penitencia, cõ que pague la pena que el otro deue enel purgatorio, como alibi lo diximos [f]. Deſpues † induzgalo a reſcebir todos los ſacramẽtos dela yglеſia cõ mucha deuocion, y que en todo ſe ſometa a los infinitos [g] meritos dela paſsiõ de Ieſu Chriſto, deſcõfiãdo de ſus merecimiẽtos, y confiando delos della, que baſta para pagar por mil mundos [h]. Y q̃ eſte firme enla ſancta fee catholica, ſobre la qual ha de ſer (mas que nunca) tentado en aquel paſſo. Y ſi el demonio le preguntare que es lo que cree: digale, que lo que la ſancta madre yglеſia: y re preguntado, que es lo que ella cree: digale, que lo que el: y no entre mas en diſputas. Y ſi le dize, como es poſsible tal, o tal articulo, digale que vaya a diſputar con los que goniernan la yglеſia, y ſus letrados, que eſtan ſanos, y que no eſta el en tiempo de diſputar, ſino enel de creer lo que tanto apoſtol, tanto martyr, tanto confeſſor, y virgen creyo, y murio por ello, y agora lo eſtan a el eſperando en el cielo, los braços abiertos, ſi con la meſma fee muriere. Y ſi le dixere, como vn tan grande pecador como el, ha de entrar a donde eſta tanto bueno? digale, que deſconfiando deſus mereſcimientos, y confiando delos de nueſtro ſeñor Ieſu chriſto,

a c.Quibus.11 q.2.&c.Omnis de pœn.& remi.

b c.1.26.q.7.

c Supra eo.c.19.

d In ſumma.§.Quando.de pœniten.& remiſſ.

e In.4.diſt.20 q.3 arti.2.

f In d.§.In Leuitico.no 13.n.2.& 7.

g Extrauagan. Vnigenitus de pœni.& remiſſ.& quæ ſuper ea late diximus in not.12.d.§ In Leuitico.

h d. Extrauag. Vnigenitus quã declarabamus in d.§.In Leuitico.not.11.

Universidad de Deusto
Biblioteca



y de ſu glorioſiſsima madre,y de tantos buenos, que alla eſtã y ꝓcure el confeſſor † o quien eſtuuiere cõ el enfermo,que lo menos q̃ ſer pudiere,pienſe en ſus parientes,amigos, y coſas carnales:como ſon muger,hijos,y la hazienda,&c. y no ſe le de mucha cõfiãça de ſalud corporal:Porq̃ muchas vezes por vna vana, y falſa cõſolacion,y incierta eſperança della, incurrẽ en cierta damnaciõ. Por lo q̃l le deue muchas vezes hablar dela muerte, no embargãte,que por eſſo ſe turbe,entriſtezca,y ſe eſpante.Porque mejor es que con ſaludable terror compugido ſe ſalue que con palabras liſongeras relaxado,ſe condene. Y cierto, es mala coſtumbre la de los q̃ por no eſpantar con la nueua dela muerte a los q̃ eſtã en peligro della,no ſe la dizen, con peligro del alma contra el exẽplo de Eſayas [a], q̃ con ſaludable terror induzio al rey Ezechias a la ſalud de ſu alma diziendo,Diſpone de tu caſa,porque moriras, y no viuiras. El buẽ amigo entõces lo deue animar a ſe determinar a nũca mas pecar mortalmente,mediante la gracia diuina,y a peſar le masq̃ de ninguna otra coſa de auer offendido mortalmẽte a ſu Dios, y auerſe hecho por ſu culpa enemigo mortal de quien lo crio,lo reſcato,lo mantuuo,le conſeruo la vida,ſalud,hõrra,y hazienda,y de quien lo ha de juzgar, y por ſu miſericordia le ha de dar los reynos ſoberanos del cielo,donde con ſu madre benditiſſima; y todos los ſantos lo veamos, gozemos, y glorifiquemos *in æternum. Amen.*

a Iſaiæ. 38.

## ¶Auiſo para el que quiere hazer teſtamento.

### *SVMARIO.*

*Teſtamento porq̃ ſe deue hazer en ſana ſalud, o al comiẽço de la dolẽcia. Porque en eſtado de gracia, o ratificarlo enel. n. 36,*
*Teſtar quiẽ no dxa a otro como peca, y es tenido a reſtituyr. n. 36*
*Teſtador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça. n. 36.*

EL que quiere hazer teſtamento, deuelo hazer (ſi es poſsible) eſtando ſano, o al comiẽço de la dolencia. Porque deſpues los parientes por diuerſos modos procuran, que no lo haga, ni dexe a otros coſa alguna eſtoruando al notario, y teſtigos. Los quales grauemente 36



uemente pecan, y ſon obligados, y deuen perder la herencia [a], y ſon obligados a reſtituyr, ſegun S. Anton. [b] que ſe ha de entender como arriba ſe dixo [c]. Rogar empero por ſi, o por otros, que antes les dexe a ellos, que a otros, ſin mucha importunidad, no es pecado ſegun Salyceto, [d]

¶Iten el teſtador deue trabajar de teſtar en eſtado de gracia: porque ſi eſtando enel de pecado mortal teſta, ninguna gracia, ni gloria merece en mandar hazer ſufragios, y otras coſas por ſu alma, aunque deſpues ſe conuierta al eſtado della, como tampoco aprouechan para ello las otras obras hechas en pecado [e] mortal, y lo diximos en otra parte [f]. Ni aun para ſatiſfacion delas penas que deue enel purgatorio, ſegun lo ſignifican los grandes authores q̃ para ello alega el Maeſtro [g], y tienen S. Th. Bona. Ricar. y la Comũ [h]. Aunq̃ (a nueſtro parecer) mas verdadero es lo contrario, q̃ ay tuuo Scoto [i] aprouado por Gabri. y los Pariſiẽſes. Lo qual tambien ſeguimos nos en otra parte [k]. Porende cũple) para ganar gracia y gloria por ello, y para pagar la pena mas ſeguramente) que el teſtador, boluiendoſe al eſtado de gracia, torne a cõfirmar, y ratificar (alomenos con ſola la voluntad) las dichas mãdas de ſufragios, ſegun la mente de todos. Lo que algunos dizen, que el teſtador, q̃ no tiene hijos, ni padres, q̃ ſon herederos forçoſos, y tiene parientes pobres, es obligado a dexarles la haziẽda, ſi no ſon malos, y indignos: ſe ha de limitar delos parientes que tienen extrema neceſsidad, y no tienẽ otro tan propinquo como a el, q̃ pueda y quiera ſocorrerlos. Porque no ay ley natural, diuina, ni humana que a mas obligue [l].

a al. l. & 82. C. Si quis aliq. teſta. prohib.
b 3. part. tit. 10. c. 1. §. 2.
c c. 17. n. 72. & 73.
d l. 3. C. Si quis aliq. teſta. prohi.
e c. Nihil. de conſec. d. 5. glo. & c. Quod quia dam. de pœnit. & remiſſ. & §. Quod autẽ. de. pœno. diſt. 1.
f In c. 1. in prin n. 45. de pœnit. d. 6. & §. In Leuitico. not. 19. n. 9.
g In 4. d. 15.
h In 4. d. 16.
i In d. d. 15. q. 1.
k In c. 1. in principio. n. 46 de pœnit diſt. 6.
l Arg. l. 1. C. de ſacroſan. eccle.

## ¶Cap. xxvij. De las Cenſuras de la Igleſia.

ſ. deſcomunion, ſuſpenſion, y entredicho. Y dela irregularidad. Y ciertas reglas para el confeſſor, y primeramente de la deſcomunion.

## ¶Que coſa es deſcomunion, y como ſe parte.

### *SVMARIO.*

*Cenſura que es eneſta materia. Parteſe en tres. n. 1.*
*Deſcomunion que parteſe en mayor. que es, &c. y en menor, q̃ es, &c. y en duda ſignifica la mayor. Part eſe tãbiẽ ẽ general y eſpe-*

Universidad de Deusto



*y especial. La general, impuesta por derecho, y impuesta por hombre, n. 1. Que differen en esto. Partese tambien en justa y en injusta, La justa que es, y que obra. n. 2.*

*Descomunion justa que partese en injusta valida, y en injusta nula. La injusta valida, en dos que differen ansi. La injusta nula, que obra. n 3.*

*Descomunion injusta es nula, en estos cinco casos. n. 4.*

Resuponemos † lo primero, que censura en latin significa el officio del censor, y la correció de alguno [a]. Y en esta postrera significació se toma aqui, y no por qualquiera correcion, si no por la eclesiastica, que se parte en tres. s. descomunion, suspension, y entredicho [b]. Descomunion es censura, que priua dela participacion delos sacramé tos solos, o dela dellos, y dela delos hombres.

¶ Partese primeramente en menor, que priua dela participacion passiua de solos los sacramẽtos [c]. Y en mayor, que priua dela participacion dellos, y dela deles hombres, segun la méte de Pan. y la Comun delos nuestros [d], y delos Theologos [e]. Y aunque comũmente las disposiciões penales en dubda se entiéden dela menor pena [f]. Pero quando el juez descomulga a alguno simplemente sin dezir mayor, nimenor descomunio, entiendese de la mayor [g].

¶ Partese tambien la descomunion en general [h], y especial, y la general impuesta por derecho, & impuesta por hombre. La puesta por derecho, es la con que el canon, constitucion, o estatuto descomulga al que tal, o tal cosa hiziere [i], o dexare de hazer [k], La puesta por hombre, es la que el juez pone. Entre † las quales ay grã diferencia, porq̃ (como abaxo [l] se dira) de la que se pone por derecho, puede absoluer qualquier ordinario, si a nadie esta reseruada: y dela que se pone por el hombre no [m]. Y porque la q̃ por el hõbre fenece, muerto, o quitado del officio el que la puso [n], en respecto delos que no cayeron enella, antes que el muriese o se quitasse, segun Pano. y la comun [o], y la que pone el estatuto no [p], segun los mesmos [q]. De lo qual se puede coger lo que se ha de dezir delas descomuniones puestas en los mandamientos delas visitaciones, que no son estatutos sino mandamientos generales, o especiales de hombres. Partese tambien la descomunion en justa, y injusta [r]. La descomuniõ justa, es laq̃ se pone por quié puede, y porq̃, y como se deue, y esta no obra nada, quáto ala iglesia triumphante, y quanto a Dios, segun vna glosa singular [a], que demasiada la aprouarõ Pan. y Felin. [b] como alibi lo diximos [c], y alibi lo declaramos [d]. Porque aunque no quita la comunion del todo interior, y solamente presupone estar quitada porel pecado mortal, por el qual ella se da: pero quita (como luego [e] sedira) la ayuda delos suffragios generales dela yglesia, y del rescebimiento delos sacramentos que hazen mucho para yr a la yglesia triumphante.

3 ¶ La † injusta es lá que no se pone por quien, o porlo que, o como se deue. Y partese en injusta valida, y en injusta nula. Porq̃ como las otras sentencias (aunque seã injustas) valen comũmente, quáto al fuero exterior, y se haze por ellas enel tãta execució quanta por las justas [f]: y algunas vezes son nulla, o ningunas [g]. Assi tãbié la sentencia dela descomuniõ, aunque sea injusta, vale comũmẽte, y por esso S. Grego. [h] dixo, que se deue temer, hora sea justa, hora injusta: y a las vezes no vale nada. La injusta valida se parte en injusta, por falta de la rectitud del animo del juez, o por falta de forma, que no es substancial: y en injusta por falta de justa causa, para descomulgar que mucho differen. Porque aunque las dos valen, pero la primera tanto liga, quanto la justa en el fuero interior, y exterior, y la segũda poco mas de nada, sino enel exterior. Porque no quita la comunion del todo interior, ni los suffragios, que la yglesia y sus ministros (en quanto son tales) hazen, tanto que Caietano dixo [i]. que la tal descomuniõ injusta, no es propriamente descomunion, como tampoco el hombre muerto, es hombre. Lo qual empero prouamos alibi [k], no ser ansi por muchas razones* De las quales (que algunos quieré saber) es vna, que toda la diffinicion dela descomunion le conuiene: pues ella aparta de la comunion delos sacramentos: y delos hombres, quanto al fuero exterior: y aun quanto al interior, donde saben que esta descomulgado, y no saben la injusticia, para effecto de que pequẽ, sino se euitare: y esta consequencia es buena: aparta quanto al fuero exterior, luego aparta: Aparta quanto a esto, luego aparta [l]. Otra que no dexa deser hombre vno por no ver, ni oyr, ni hablar, ni hazer todas las obras que otros hazen, si haze algunas vitales. Ya assi aunque esta descomunion no obre tantos effectos, quanto la justa: obra empero algunos, por los quales se puede dezir verdadera descomuniõ. Ca obra lo q̃ queda dicho. Tanto, que el que celebrare estãdo assi dscomulgado, sera tenido por irregular en el fuero exterior. Otra, q̃ no obsta dezir que si propriamente fuesse descomunion, ligaria: y que si ligasse, seria irregular quien ligado cõ ella

a Per citata in thesauro linguæ Latinæ, verq. cẽsura.
b c. Quærenti. de verb. signifi.
c c. Si celebrat de cler. excom. minist.
d In rubric. de senten. excom.
e In 4. d. 19.
f c. In pœnis. de reg. iu. lib. 6. & l. Interp. ea tione. ff. de pœ.
g c. penult. de senten excom.
h c. Anobis. 2. de senten. excom
c. Statuimus & c. Constitutionem. eod. tit. libro 6.
i c. 2. de consti. lib. 6.
k Clemen. 1 §. Verum. de hæret.
l Infra, eod. n. 40. & 41.
m c. Pastoralis. §. Præterea. de offic. ord.
n Glo. solénis.
o Anobis. 1. de senten. excom. quã Host. Pan. Felin & communis sequitur. idẽ Aut. 3. part. tit. 24. c. 74. & opti. tex in l. fi. ff. de pœnitẽt.
p In d. c. Anobis. 1.
q c. fi. de offic. legat.
r In d. locis
s Glo. summę.

a In c. Quod cunique. 14. q. 1
b In ru. de sen. excom.
c In c. Ita quorundam in glos. fin. n. 8. de iud. & sacro.
d In c. penul. de sent. excom.
e Infra, eo. c. n. 18.
f c. Cum inter. de re. iud. & l. Res iudicata. ff. de regu. iur.
g l. Prolatã. C. de sent.
h In c. 1. 11. q. 3.
i In opusc. 10. 2. de effectu excõ
k In d. c. pende sent. excõ.
l Arg. a toto in modo ad suam partem, vt est homo albus. Ergo est homo iuxta doctrinam Arist. in Top. & omnium dialectorum

ella celebrasse. Lo cõtrario de lo qual se apunto abaxo [a]. Porque respondemos que liga, quanto al fuero exterior: y liga para lo suso dicho, quanto al interior: aũque no ligue para effecto de irregularidad, quãto al fuero interior: como a baxo se dize [b]. Verdad es, que la opinion de Caiet. se podria deffender, ni entre en ella, ni la nuestra bien entendidas (quanto al effecto) ay differencia: Pero porque su opinion no conforma con el lenguage comun de los testos [c], ni de las glossas ni doctores, que claramente dizen valer y ligar la descomunion injusta, y defferir de la que es nulla, no es razon de salir del camino real con trabajo, sin atajo de prouecho, o de necessidad. * La injusta nulla, o ninguna empero no obra nada enel fuero interior, ni aun enel exterior quasi mas, de que obliga al descomulgado a guardarla, hasta que el pueblo crea o deue creer las causas dela nulidad, para euitar escandalo, como lo dixi mos alibi. [d]

¶ La descomunion † injusta es nula, en muchos casos, que pone vna glossa celebre [e], los quales todos se puedẽ reduzir a cinco. El 4
primero, quando el q̃ descomulga no es juez [f], o del descomulgado: o si lo era, no tolerado, como lo es el descomulgado suspenso, dela jurisdiction o entredicho, y denunciado por tal, o notorio de tal manera, q̃ por nínguna paliaciõ se puede dissimular por lo que arriba [g] y en otra parte [h] diximos, cuya descomunion no vale [i] nada. Aunque la del oculto o tolerado si, aun quanto a Dios, contra dos glossas [k] singulares. Desto se sigue, que la descomunion dada por el ordinario contra el exempto no vale nada. Por que no es su juez sino quando el priuilegio no es notorio ni publicado al juez, que lo pide, y no se lo quiere mostrar a el, ni a algunos hombres prudentes sin sospecha, ca entonces valdria [l]. El. ij. caso, en q̃ no vale la descomunion es, quando ella se da cõtra el tenor delos priuilegios [m]. El. iij. quando despues de auer legitimamente apelado [n]. El. iiij. quando la descomunion contiene yerro intolerable: qual tiene la que se da contra alguno, porque hizo bien: como porque dio limosna al pobre, o porque no hizo alguna cosa ilicita o imposible [o]. El. v. quando el descomulgador descomulga a los que participan conel descomulgado por el mesmo, sin nombrarlos ni amonestarlos por trina municion, que contenga interualo de algunos dias [p]. Porlo qual pocos participantes son oy descomulgados. Diximos, conel descomulgado por el mesmo. Porq̃ no ha lugar esto enla que se da por otros juezes, como lo dixo Perusino [q].

[a] Infra eod. c. num. 46
[b] In d. n. 46. c. 1. 11. q. 3. qđ habet sententiam doctoris, etiam iustam timendam esse, vbi gl. & doctores.
[c] In cap. Cum contingat. de rest. pag. 164. & in d. c. pen. de sent. excom.
[d] c. Statuimus eſent. excom. lib. 6.
[e] c. Nullus de parrochiis. Supra. c. 25. 80. &. 81.
[f] In c. 1. §. La oret. de pœ. d. n. 24.
[g] c. Audiuimus 4. q. 1. &. c. Agenatio. 12. q. 2.
[h] In summa & c. Audiuimus. & c. Cum personæ eccleſiaſticæ, de preuileg. li. 6
[i] c. Quanto. de priuileg. &. c. de concess. præben. lib. 6. §. Exarte.
[k] c. Per tuas de sen. excõ. c. Ad præsentiã de appella.
[l] c Venerabilibus. §. fin. desen. excõ lib. 6. & cap. Qui præsent. 11. q. 3.
[m] c. Statuimus & c. Constitutionem. de sent. excommu. lib. 6.
[n] In c Perueuit, 1. de appel. putans in id sing. d, c, Statuimus in versi, A se

¶ Quien



## ¶ Quien puede descomulgar.

### SVMARIO.

*Descomulgar puede el Papa, y todos los otros juezes ordinarios y delegados, q̃ por derecho priuilegio o costumbre tienen jurisdicion eclesiastica enel fuero exterior, y quales son. n. 5.*
*Descomulgar no puede el obispo fuera de su obispado. n. 6. ni legos, ni mugeres, ni nadie assimesmo n. 6.*
*Descomulgar si puede la costumbre, O el descomulgado, suspenso o entredicho. n. 7.*
*Descomulga quien sin poder, o cõtra la orden del derecho. O injustamente. O sin escriptura, O sin monicion, como peca, aun q̃ la descomuniõ vala y aun que sea prelado de religiosos. n. 8.*

5 O segundõ presuponemos, † que la causa efficiente dela descomuniõ, puede ser el Papa, y todos los otros prelados: aunque sean menores que obispos, quales son los abades, prepositos, y priores delas iglesias reglares, y colegiales, aunque no sean consagrados, ni bẽdezidos. cõ tãto q̃ sean confirmados, porq̃ todos ellos pueden descomulgar, por derecho Comun, a sus suditos. [a] Y tambien todos los otros, q̃ por costũbre prescripta hã ganado tal jurisdiciõ [b], y los otros no. De donde se sigue, que el cap. *Sede Vacante* puede descomulgar [c]. Y el arçobispo, obispo, [d] y el delegado del Papa y delos suso dichos, a los en quien tiene jurisdicion delegada [e].

¶ Sigue se al reues, q̃ los abades [f] rectores, o curas de yglesias, simples parrochiales, no pueden descomulgar a sus parrochianos, por derecho comun, ni especial, ni generalmẽte. Porque el poder de descomulgar, no nace de sola la ordẽ: antes es parte de jurisdicion del fuero exterior [g]. La qual no tienen ellos, aun que la podria tener por costumbre; si fuesse prescripta [h], y entonces tener la hã tan grande, o tan pequeña, quanto ella se la diere.

6 ¶ Ni el obispo † fuera de su obispado, aun a sus suditos: [i] aun quãdo estuuiesse echado por fuerça [k], sino enel mas cercano lugar del o en cosa notoria, que no requiriesse conoscimiento de causa. [l] Por lo qual parece, que si descomulga alos que no residen en sus beneficios, será descomulgados los que se hallaré fuera desu obispado, y no residẽ en los beneficios q̃ enel tienẽ [m]. Tam poco pueden

[a] c. Transmissam. c. Suffragneis. de ele. & c. Cum ab eccleſiarum. de offic. ordin.
[b] c. Duo simul de offic. ord. & c. Cum contingat. de for. com peten.
[c] c. Cum olim. cum ei anno. de maior.
[d] c. De iis. 12. dist. & obe.
[e] c. P. & G. de offic. deleg.
[f] Iuxta glo. receptam. in d. c. Transmissam.
[g] Arg. d. c. Duo simul. & d. c. Cũ contingat.
[h] c. Episcopus 11. q. 3.
[i] Iuxta Clem. 1. de foro comp.
[k] Arg. c. Cum sit. §. fi. de appel.
[l] Arg. eius qđ ait Frede. cõsil. 182. & Felin. in c. post vlti. co. fin. de foro cõp.

den descomulgar mugeres,[a] ni legos,sino por priuilegio Apostolico[b].Ni nadie a si mesmo[c].Y por esso el Obispo, q̃ descomulga en general a quien quiera q̃ hurto,o hurtare,jugo,o jugare. Si el lo hizo o hiziere,no sera descomulgado,segun Hosti.[d] y S.Tho.[e] comunmente,y bien recebidos,como lo muestran los modernos[f].Mas si el Obispo no fuesse mas de denũciador dela descomuniõ del Papa,o orro dela del Obispo,o de su vicario,o de aquel q̃ descomulga,incurriria ,segũ Bernardino de busto.[g] y todos.Ni † la costumbre sola,sin sentencia, o constitucion haze a alguno descomulgado,[h] si no es legitimamente prescripta,o aprouada por el papa,o otro prelado, quanto a sus subditos.Porque entonces ternia fuerças de estatutos.[i] Ni el descomulgado (aunque sea occulto)segun las glosas.[k] Pero lo cõtrario es mas verdadero.s.que sino es denunciado,o notorio,puede descomulgar,y vale la descomunion dada por el, segun Panormitano[l]. Aunque la de en fauor del que sabe que esta descomulgado , como lo dezimos alibi[m], respondiendo alos contrarios,por vna Extrauag.[n] reno uada por el cõcilio Lateran.[o] y referida por nos en otra parte[p]. Por la qual,lo mesmo parece del suspenso del officio,y del q̃ esta entredicho. 7

¶Añadimos † a esto,que peca mortalmente, el que sabiendo, o deuiendo de saber que,no puede descomulgar,descomulga. Por que vsurpa la juridicio,q̃ no es suya,o el vso della q̃ es pecado.M segun S.Thom.[q] Y el que deliberadamente descomulga a alguno injustamente,aunque no fuesse por odio embidia,ni mala intencion,sino por ignorancia crassa,o supina[r]. Y aun el que descomulga por sola palabra, sin escriptura, publica, o priuada,o sin canonica monicion (de que luego se dira)no teniendo causa justa para la dexar,aunque la descomunion liga,y es suspẽso por vn mes dela entrada dela yglesia,y diuinos officios[s].Dentro del qual si celebrare algũ officio diuino a alguna ordẽ dedicado,sera irregular,cõ quiẽ solo el Papa dispensa[t].Esta pena empero no se estiende a los Obispos.Porque dellos no se haze especial mẽcion como es necessario que se haga,para q̃ ellos incurrã suspension[v]. Ni alos prelados delos religiosos,quãdo ay peligro enla tardãça, o porque los estatutos dela orden dan otra forma,o por ignorancia del derecho,segũ Gab.[x] q̃ no habla muy limadamẽte:porque quãdo ay peligro enla tardança,tãbiẽ la puedẽ dexar los otros[y]. 8

a c. Noua. de pœni,& remiss.
b c. Præter.ad iuncta gl. verb. Ducibus 52. d.
c l.Qui iurisdictioni ff. de iurisd om,iud.
d In summa. de sentẽt.ex con. §.Quis valeat
e In 4.d 18.q.2 ad 2.& 10.And in reg. Cui licet.lib 6.
f Herri.lib.de synodo. 2. part. art,2.n.26.
g Par.2.serm. 37.pag.3.
h Rosella.verbo, Excommunicatio.7.§.10.
i Ang. verbo, Excommunicatio,1.§.6.
k In summa,& c. Audiuimus. 24.q.1.
l In c.Ab excõmunicato. n.5. de rescrip. c.Cũ dilecti. de dolo & contu.sub fi. & Felin.in c.ad probandi col.3. de re iud.
m In c. Dilectus.2. de prẽb n 5.ad cui anda. o Habito sub. leone 10.sess.n. p c.1.§. Laboret.de pœn.d.6. q 2. Sec.q.60. art.6.
r Richar.in 4. d.18.art.8.q.4.
s c. Sacro d sẽt ut.lib.6 x In 4.

excon.& c.1 eo.tit.lib.6. t c.1.de sent.& re iud.lib.6.v.c.Quia periculosum . eo. d.18.q.2.col.9.conclu.7.y c. Constitutionem subfin. de sent.excom. lib.6.

Y los



Y los estatutos(sino fuessen confirmados porel Papa)no podrian derogar al derecho comun[a]. Y la ignorancia,sinofuesse justa)no los escusaria[b]. Y los perlados delos religiosos,con mas tiento de uen descomulgar, q̃ los delos seglares,por tener mas charidad a sus hermanos[c].

a c.Quod super iis d maior. & obed.
b c. Ignorancia. de reg.inr.lib.6.
c Argu. notat. per panor. in c. Causam que de iudi.

## ¶Por que se ha vno de descomulgar.

### SVMARIO.

*Descomunion mayor, no se deue dar, sino por contumacia mortal. O por pecado venidero, precediendo, &c. n. 9.*
*Descomuniõ ninguna pone el derecho, si no por peccado mortal n. 9. Notable daño, de quanta quantidad es. n 9.*

9 LO tercero presuponemos, † que la causa material dela descomunion mayor,es peccado mortal, esto es que ninguno se deue descomulgar, si no por contumacia. M.de no querer salir de algun peccado passado, o de no querer comparecer,o obedescer a algun justo mandado, aun que se de sobre venial,o por peccado mortal venidero,precediẽdo tardãça,culpa,o ofensa,segun la mente de muchos testos[d]. Y por esto nunca incurre nadie descomunion mayor,puesta por canon,o estatuto especial,o general,sino peca mortalmẽte, que es vna regla muy consolatoria de Paludano[e],que nos alibi aplicamos a casos quotidianos[f]. * Delos quales es vno q̃ quien hurta cosa pequeña,que no llega a daño notable,no incurre la descomunion puesta contra los que hurtan algo. Y por que lo q̃ pensamos dezir aqui del daño notable, a quãta quãtidad llega,es mas largo delo que aqui puede bien caber,acordamos de ponerlo baxo en vn comento pequeñito,que hazemos sobre el capitulo vltimo.xiiii.q.vj.

d cap. Nullus.e Nemo.11.q.3.c 1.de iudi.c.Anobis.1.c. Sacr.de sentẽ excõ. &c. Romana.§. Caueant.eo.ti.li.6
e In.4.di. 18. q.1.arti.2.
f In rep.c.inter verb. 12.q.3.n. 480.

## ¶Como se ha de descomulgar.

### SVMARIO.

*Descomunion quando requiere monicion, y quando no. n. 10.*
*Descomunion puesta en mãdamiẽto sin preceder sentẽcia o po*

RR ner

*ner clausula justificatiua es nula.n.11 Y la que se da so cõdicion, o sin intencion de descomulgar, si liga.n.11.*
*Descomunion con que palabras se pone, y quales bastan, y quales no.n,12.*

O quarto presuponemos † acerca de la causa formal 10
dela descomunion, que la que se pone por Canon, o estatuto, que ordena, que quien hiziere tal cosa, *ipso facto*, sea descomulgado, o que tal cosa no se haga, so pena de descomunió *late sententiæ*, no requiere q̃ preceda canonica monició [a] antes el q̃ haze lo cõtrario luego es descomulgado [b]. Lo mesmo es, quando el juez descomulga por culpas venideras, como lo diximos alibi [c]. Aunque no lo deue hazer (como queda dicho) sino precediẽdo tardãça, culpa, o offensa [d]. Mas si pronuncia por culpa passada, primero ha de ser el culpado tres vezes amonestado por el juez [e], o vna por tres vezes, para q̃ desista della, con interualo, q̃ aya de dos dias, alomenos entre la vna monició y la otra: o se den alomenos seys por todos tres, quãdo no ay peligro en la tardãça [f]: y quando la ouiere, deuese abreuiar el tiẽpo, como, y quanto conuiniere y no mas.

¶Lo qual † en tanto es verdad que la descomunion seria del todo nula, si el prelado mandasse algo so ella, sin dar antes sentẽcia, con conoscimiento de causa, o sin dar termino para alegar sus justas razones contra lo mãdado, segũ Innocẽ. [g] Oldrado [h], y otros muchos que seguimos alibi [i]: y quiẽ descomulga sin esta monició o sin escripto, en que se declara la causa, peca mortalmente aun que vale, segun se dixo arriba [k]. 11

¶A las vezes se da so condicion, sin cuyo cumplimiento no liga [l]: y a las vezes sin ella. Item la descomunion no liga, si el que la da no tiene intencion de ligar, ni aun si el que la pide, no tiene intẽcion que sea descomulgado. Porque todas sus fuerças recibe ella dela intencion del que descomulga, el qual quando descomulga a peticion dela parte, no quiere descomulgar mas de lo que ella quiere. Porende si la intenció del q̃ descõmulga, o del q̃ lo pide a los que tal, o tal cosa hizieren, o no la reuelaren, es de quitar y sacar algunos della, no caen verdaderamente, puesto q̃ incurra, segun su conciencia. 12

¶No † ay palabras ordenadas, que sean de forma substancial de tal descomuniõ. Por ende, como dixo bien Hostiense [m], no vale nada, en que el juez diga, descomulgote, o apartote de la comunion

a ... Per ea, quæ diximus in prælect. c. Cum contingat. 5. cau. nullit. pag. 2. post. Imo in prin. c. Sacro. de sentẽ. excommu.
b c. Si quis suadente. 17. q. 4. c. A nobis. 2. de sent. excõ. &c. 2. de consti. lib. 6.
c In d. prælect. c. Cũ contingat. in 2. cau. nullit.
d c. Romana. §. Caueant. de sẽ. excom lib. 6.
e d. c. Sacro.
f c. Constitutionẽ. de sent. excõ. lib. 6. additto d.
c. Sacro.
g In 4. Propos fuit. de concess. præb. col. 2. & in c. 1. co. ti. lib. 6.
h Cõsil. 81. n. 2
i In prælect. d. c. Cũ contingat. cau. 8. nullit.
k Supra. eod. n. 9. per c. 1. de sent. excõ. lib. 6. &. d. c. Sacro:
l c. Præterea. 2. de appella.
m In summa. de sentẽ. excõ. §. Qualiter, col. 1.



nion, o otras semejantes, que signifiquen voluntad presente del juez, con que lo descomulga: aunque aquellas palabras, que el reputa por bastantes. s. Conoce, o reputate por descomulgado, dichas por el juez, no las tenemos por tales con Gofredo, que el refiere, que quiere que el diga, sino quando se ponen en descomunion de canon, o estatuto, o en descomunion condicional, quales son todas las q̃ se dan con monicion canonica, o se dan por culpas venideras [a]: y con esto se pueden concertar las dos opiniones. De sto se sigue, que quãdo el canon, o el juez mandã algo so pena de descomunion, no es descomulgado luego, el que haze lo contrario: Porque no significan volũtad presente de lo descomulgar, para luego, ni para quando tal, o tal cosa hiziere, o se dexare de hazer, antes son amenazas de q̃ entonces lo descomulgara segun la glosa famosa [b], comun mẽte recebida. Ni aun estas, Descomulgue se pero si estas, Sea descomulgado, segun Felino [c], y los que el alega, sino quando otros derechos declarã lo contrario, como se han de entender dos glosas [d].

a Arg. c. 2. de constit. cogend. & c. Præterea. de appelatio.
b In c. 1. de sagit. quæ habet similem in c. 2. de maleficiis. contra.
c In c. Rodulphus. colla. 19. de rescrip.
d c. Si quis in clericis. de vit. & hon. cleri. & c. 2. de so. comp.

## ¶Quien puede ser descomulgado, y quien queda fuera dela descomunion general,

### SVMARIO.

*Descomulga: no se puede sino hõbre baptizado mortal, q̃ tenga superior. Ni por consiguiente angel, Iudio, ni moro. n. 13.*
*Papa no se puede descomulgar, aun por heregia. n. 13.*
*Langosta puede se conjurar, pero no descomulgar. n. 15.*

13 O quinto † presuponemos, que nadie se puede descomulgar, sino hombre baptizado mortal, que tenga superior, segun la mente de Dominico [e], y lo que alibi diximos [f]. Y por consiguiente no se puede descomulgar angel, ni alma separada del cuerpo, ni colegio, o vniuersidad, que no son hõbres [g]. Ni tãpoco judio, moro, ni pagano, porque no son baptizados, aunque sean catechumenos: esto es conuertidos, y puestos en estado de gracia, por lo que alibi diximos [h], aunq̃ podriã ganar indulgẽcias como alli lo apuntamos [i].

e Inc. Romana. §. In vniuersitatem. de sent. excom libr. 6.
f In rep. c. Ita quorundam. de iudæ. not. 8. n. 7. & in glo. vlti. n. 2.
g c. In quadã. de celeb. missa.
h In repet. § in Lcuitico. nota. 31. a pag. 331. de pœn. d. 1. & arg. c. Veniens. de presby non. baptiza.
i In d. notab. pag. vltima.

Ni hombre resucitado, porque no es mortal, hora sea glorificado hora dañado [a]. Ni el Papa, porque no tiene superior [b] ni ley humana, a que sea subjecto, que lo pueda descomulgar. Ni aun por heregia incurre la descomunion de que hablamos, sino otra diuina, segun las razones de Caiet. [c] que quier que diga S. Anto. [d] No nos entremetemos aqui (como tampoco nos entremetimos en otra parte [e]) en dezir, si el cõcilio es sobre el Papa, o el Papa sobre el cõcilio, por los respectos que ay assomamos. Nadie puede ser descomulgado por si o por su inferior, ni por sus estatutos [f], como antes se dixo. Ni los frayles p̃dicadores, ni menores, por ordinarios ni delegados, si en sus letras no se haze bastante mẽcion dellos, segun S. Anton. [g] Ni por consiguiente los que gozan de sus priuilegios, o tienen tales, quales ellos. * Supersticion porende parece dezir que se puede descomulgar la langosta, el coco, o otra especie de gusanos, y animales irracionales. Aunq̃ bien se puede vsar contra ellos de agua bendita, ruegos y conjurios santos, que estriben enla diuina bondad, y misericordia, en sus santas palabras, y institucion dela yglesia catholica. De que solas, oxala vsen los q̃ con gran confiança osan dezir, que ellos la echaran de tal, o tal tierra, si esto, o esto les dieren. Pues lo que excede las fuerças naturales, y no es effecto de obras sacramentales, ni la yglesia, ni reuelacion particular lo certifica, no se puede prometer por cosa tã cierta, sin temeridad o supersticion, ni pedir precio sin muestra de venta delo que no se puede vender.

a Arg. fin. Sym. Athanasij. & c. Firmiter, de sũma trinit.
b c. Proposuit. de concess. preben. c. Cuncta per mundum. 9. q 3.
c De authori. papæ. & concil. c 10. 19 & 20.
d 3. part. tit. 24. c. 74. §. 1.
e In repeti. c. Nouit. de iud.
f Arg. c. Cũ inferior. de maior. & c. Inferior. 21. d. & l. penul. ff de recept. arbit.
g Vbi supra.

## ¶Quien queda fuera dela descomunion.

### SVMARIO.

*Descomunion general no comprehende a quien el juez, o la pte no quiere. Ni al q̃ puede restituyr, Ni al que lo sabe. Ni aun la especial al que se le alarga el termino, ni aũ despues de llegado el termino alargado. n. 14.*

*Descomunion que quien supiere, &c. Como no comprehẽde al que no lo puede prouar. n. 15.*

*Prouar puede el denunciador, si tiene vn testigo. n. 15.*

*Descomunion como se euita por la ignorãcia del hecho, y del derecho diuino y humano, general particular. n. 16.*

Fuera



14 Vera † dela descomuniõ general, queda el que el juez o la parte en su intencion lo saluo della: por lo ante dicho. El que no podiẽdo restituyr, por no tener, o por otro justo respecto, no respõde alas cartas de descomunion generales. Y el que sabe dello, si tambien sabe la dicha impotencia, o cosa que escusa al otro: con tanto que se de medio, como cessante la necesidad, o la causa, sean satisfechos aquellos cuyos eran los bienes, el qual nos pusimos en otra parte [b]. El contra quien se pone descomunion, sino pagare a. N. hasta cierto tiẽpo, si el se lo alarga antes, q̃ se incurra ella, segun Panor. y la comũ delos modernos. Mas sino paga enel segundo termino, sera descomulgado, segun Inno. y la comun [d]. Lo qual se ha de entender, quando fue prolõgado de consentimiento del juez. ca otramẽte no incurre [e]. Y en este caso procede lo que dize Bal. alibi [f]. Pues la descomunion dada a instancia dela parte, se puede quitar, antes q̃ se incurra por el consentimiento della: pero no suspẽder, ni prolongar, ni hazer q̃ aya reincidẽcia, que es cosa de juridiciõ [g].

a Supra, cod. c. n. 11.
b c Inter verba. 11. q. 3. pag. 251. n. 796.
c Deci. & relatorũ ab eo. in c. Præterea. 2. de appel.
d Ind. c. Præterea.
e Syl. verb. Excõicatio. 2. not. 1. casu. 13.
f Inl. Tale pactũ. §. Qui procurauit. ff. de pact.
g Arg. l. Priuatorum. C. de iurisdi. omn. iudi.

15 Ni aun, quando el obispo manda † sopena de descomunion, que quien supiere de tal hurto, o tal cosa, lo diga no se cõprehenden si no los q̃ lo saben, de tal manera que lo puedan prouar si mãdo que le dixessen, como denunciadores [h]. Y si añadiesse, que lo digã aunq̃ no lo puedan prouar, cõtẽdria error intolerable, segũ Ang. de Clauas. [i] sino quãdo mãdasse q̃ se lo dixessen, como a padre, para pueer secretamẽte, y el perlado fuesse tal q̃l deue. Pero porq̃ los perlados comũmente inquiren para proceder judicialmente, no son obligados a dezir, sino lo q̃ puedẽ prouar. Dizesse empero poder prouar el denunciador, que es entero testigo, si tiene otro entero como lo dezimos arriba [k], y alibi [l], cõtra los Parisiẽses. Mas simanda que vengan a deponer, no como denunciadores, si no como testigos, obligados serian a deponer, concurriendo lo dicho arriba [m].

h c. Placuit. & c. Sicutũ. 6. q. 2.
i Verb. Excõicatio. 3. §. 10.
k Supra, cod. c. 25. n. 13.
l Ind. c. Inter verba. n. 779.
m In cap. 25. n. 45. & seq.

16 ¶La † ignornacia prouable tambien escusa dela descomunion, si es del hecho, segun todos. Y aũsi es del derecho, que pone descomuniõ, por hazer alguna obra licita de suyo, que el no sabia, ni deuia saber que era illicita. Qual es la ignorancia dela bula dela cena del papa, que tiene nueuos casos, respecto de algun confessor que absuelue de todos los casos, aun enella contenidos, por priuilegio del papa general de absoluer de todos a el reseruados. Ca como no peco en hazer la obra: assi no incurrio enla descomunion. q̃ por hazer aquello esta impuesta, aunque la ouiesse puesto el Papa, segũ Adriano [n], el qual enel exẽplo dela Sixtina [o] no

n In 4. de class. ub. q 3. col. 8.
o Extrauag. Et si dominici. 2. de pœn. & remiss.

nos agrada,por lo que abaxo [a] se dira. Y lo mesmo se ha de dezir del que haze obra ilicita, a la qual es anexa la descomuniõ por estatuto del inferior del papa,q̃ el ignora,sino es ignorancia crassa ni supina,segun el y todos [b]. Lo cõtrario empero dize el (con todos los q̃ alega [c]) del que haze cosa que es ilicita por ley diuina ala qual el Papa anexa descomunion. Porque no lo escusa la ignorancia,aunque sea prouable dela pena dela descomunion,como si pusiesse manos violentas en clerigo,sin saber que era anexa, a ello descomunion. Ca por esso no dexa de ser descomulgado. Lo qual nos parece dezirse,sin bastante razon de diferencia. Y assi tenemos cõ Syluestro [d],que como la ignorãcia prouable dela pena de descomunion escusa della,quando es puesta por ordinario sobre cosa ilicita,y vedada por derecho natural,o diuino. Assi escusara al q̃ hiziere semejante cosa,a que es anexada descomunion por el papa,y que no ay otra differencia en esto,sino q̃ la ignorãcia delas penas delas leyes del Papa no se presume,ni se puede prouar(quãto al fuero exterior)tã facilmẽte como la de las penas de los estatutos de los ordinarios. Mueuenos a esto lo q̃ diximos arriba [e], que quiẽ prouablemente ignorala pena de la ley, que sabe,no cae enella, y por lo q̃ siente S.Tho. en otra parte [f].

a infra.eod.c.n. 56.&.57.

b c.Vt animarum. de consti. lib.6.

c Ind,q.3.col. 6.&.7.

d Verb. Excõicatio,2.nor.3.&. Excõicatio. vltimo.q3.

e Supra.c.23. De inobedien.

f Quodlib.1 arti.19.

## ¶Que obra la descomunion.

*SVMARIO.*

*Comunion del todo interior,del todo exterior,y mixta.n.* 17.

*Descomunion no obra tampoco,como algunos piensan.n.* 17.

*Ca aunq̃ no quita la comuniõ del todo interior, pero declara estarle quitada. Aparta delos sacramẽtos. Priua delos suffragios.n,* 18. *Sacalo delos diuinos officios.n.* 19. *Priualo de todo lo contenido en este Verso, Os, orate, Vale, comunio mensa negatur, con la declaracion de cada parte del.n.* 20.

*Obra tambien onze cosas.n.* 20. *& tribus seq.*

*Descomulgado, es azemila del diablo, sino este, y este.n.* 18. *& 19.*

*Descomulgado. si es infame,n,* 21, *Si pierde Vassallaje. n.* 22. *& seq.*

Lo sexto,



17 LO sexto presuponemos † que algunos ignorantes piẽsan,que la descomunion no haze mas de priuar al hõbre dela entrada dela yglesia material,y de oyr los diuinos officios en ella,y otros,que no mas que della, y dela cõuersaciõ exterior delos hõbres,lo q̃l parece algunos auer sentido Panor.y Feli. [a] cõ otros. Pero no es verdad,como lo prouamos alibi [b]. Porẽde presuponemos lo que alli,despues de S.Th. [c]. q̃ tres comuniones ay. Vna del todo interior dela charidad, y gracia:por la q̃l somos miẽbros de vn mesmo cuerpo mixto de Christo,dela q̃l solo el pecado mortal priua [d]. Otra del todo exterior, por la q̃l vnos cõ otros cõuersamos en comer, beuer, hablar orar vocalmẽte,&c. Otra media,o mixta q̃ es delos sacramentos,y de los suffragios generales,q̃ la yglesia Catholica haze, y mãda ha-

18 zer,o se hazen dẽtro della por su institucion. ¶ † La descomunion no quita la dicha comuniõ del todo interior, mas solamẽte pr̃supone estar quitada, pero quita las otras dos, y assi su primer effecto no es(como algunos dizẽ sacarlo del Reyno delos cielos,sino presuponer que esta sacado por pecado mortal. ¶El.ij.es apartar de los sacramentos dela yglesia actiua,y passiuamente [e]. s. que ni los pueda tomar ni dar.

¶El.iij.priuarlo delos suffragios generales dela yglesia,tanto q̃ella no entiende de acudille en nada por ellos. Y assi lo desampara de todas sus ayudas,q̃ son muy grãdes. Por lo qual se dize q̃ el descomulgado esta entregado al diablo [f]:y q̃ el vsa del,como el recuero de su azemila [g]. Lo qual no se entiẽde del descomulgado q̃ esta cõtrito dela culpa, por la qual lo descomulgarõ, y haze lo q̃ puede por salir della porq̃ este delante de dios esta en estado de gracia [h]. Ni del que esta descomulgado sin justa causa,puesto que sea obligado a euitar a los otros q̃ presumen estar đscomulgados

19 justamẽte. Ni del †,aquien le fuere mandado so pena de descomuniõ *La sententia*,pagar algo,para tal tiẽpo,para el qual por sobreuenir impedimẽto,no puede pagar. Porque(quãto a Dios)no estã descomulgados estos pues no pecarõ mortalmente aunq̃ lo esten quanto a los hombres,como lo diximos alibi [i],despues de Caie. Lo mesmo es del descomulgado,por contumacia,o rebeldia pr̃sumida,y no verdadera [l]. ¶El.iiij, effecto es sacarlo delos diuinos officios,o del orar con otros enla yglesia, y aũ de estar de fuera tan cerca q̃ los pueda oyr [m]. Aunq̃ biẽ puede solo orar en ella, puesto que otros oren apartados del,segun Inno. [n] recebido. ¶El.v. priuarlo † de todo lo contenido en aquel famoso versillo: *Os, orate, Vale communio, mensa negatur*,que Hosti. [o] y todos los Theologos, [p] y Canonistas

a In rub.de sent. excom.

b In cõment. penul.de sentẽ. excom.

c In expositio Symboli,in par. Sanctorum cõmunionem.

d c. Cũ relusci tatus. de pœn.c 1.cũ duob.seq.

e c. Engeltrudam.3.q.4.

f In c.Audi.8 c.Omnis.11.q.

g Glo.in d.c Audi.

h Arg.c.Dixi & c.Magna.d pœn.dist.1.

i In c.penul.de sentẽn excom.

k In opuscul. tom.de effect. ex communi.

l Maior.in 4 dist.18.q.2.col.5

m c. Quod in te.de pœn.& remiss.

n In c. Nupe de sent. excom.

o In summa.de sen.excõ §. Et quia pœna.

p In 4.d.18.

nonistas en mil partes lo hã tocado.Por os, se entiéde la participaciõ de hablar,besar,abraçar recebir,o embiar cartas mẽsajeras o presentes [a].Por *Orate* la dicha participaciõ delos sacramentos,y delos diuinos officios,y de toda oracion,q̃ se haze diziẽdo,oyẽdo o otramẽte orando con el,enla yglesia dõde el estuuiere por causa deorar con el o otro:aunque si por otra esta,no impide,segũ Innocencio [b]*.Declara se empero mucho esto a baxo [c]*. Por *Vale* la salutacion,o resalutacion por palabra,o carta,o aun por leuãtarse quitar el bonete,mouer los beços,y otras cosas semejãtes que significan salutacion,sin habla,segun la mẽte del Cardenal Imola y Comun [d],q̃ quier que digan los Parisienses [e], y Ang.[f] Cuya opinion podria proceder quanto al fuero dela conciencia quando tales señales se hiziessen sin intencion de saludar, o resaludarlo [g], mas solamẽte cõ la de significar, que Dios lo conuierta.Por *communio* †,la participaciõ,que se ha en obrar,exercitar, o hazer algo jũtamente con el,o morar en vna casa,y en vna mesma parte della, 21
y el cõtratar, y cõuersar cõ el en otras maneras.Por *Mensa*, el comer en vna mesma mesa,dormir en vna mesma cama,aunq̃ la casa sea agena,segun S.Anto.[h] Segun el qual y la mente del Innoc.[i] aunq̃ ni en cõbite de tercero pueda comer vno con vn descomulgado(antes se deue leuãtar dela mesa,si el en ella se assentare)pero no es obligado a salirse dela casa, y puede comer en otra parte della,* si entrãbos no erã combidados,a vn combite: Ca si lo eran aunq̃ comiessen en dos mesas diuersas, vistos eran comunicar en vn cõbite,y comer a vna para este effecto,segun la mẽte dellos.*
¶El,vj:hazerlo irregular, si vsare de alguna orden suya, haziẽdo algo peculiarmente dedicado a ella,como se dixo arriba.
¶El.vij.hazerlo infame,si la descomunion es notoria,por vn capitulo [k],que Ludouico Romano lo hizo singular en vna parte[l],y lo limito en otra [m]:que proceda,quando es descomulgado por causa, que trae infamia de derecho, o por contumacia en causa infamatiua.
¶El †.viij.hazer que la colaciõ de beneficio ecleſiastico[n] a el hecha,sea tan nula q̃ no torne a valer,aunque se absuelua, si de nueuo no se le conferiere espressa,o tacitamente. Y por consiguiente, 22
que sea obligado a dexarlo,y restituyr los frutos,que hasta entõces lleuare [o].¶El.ix.priuarlo del poder de elegir,y ser elegido [p].
¶El.x.suspẽderlo del officio,y beneficio[q].Aunque si tiene officio publico,valdra lo que por el hiziere,por razon del,mientras se tolerare [r].¶El.xj. librar del cargo de seruirle, a los que le son obligados, por razon de fidelidad, o vassallaje, porque en ninguna cosa le

1 c.Cum excõ municato.& seq. 1.q 3.
a Ind.c,Nup Infra eod,n. 6.
b In Clem,fin. de sen.exco.
c Maior.in 4. d.18.q.2.
d Verb.Excõicatio.8.§.4.
e Arg.l. Non omnis.ff.si certum.l.en gris.ff. de acquir.rer,dõ h 3.part,tit.24. c.2.
i Ind c.Nuper.
k c.Infames.6 q.1.
l Singul.675.
m Singu.681.
n c.Cũ bonæ,de æta & qual.
o c. Postulastis. cum glo.& ei an not. de cler. excom.minist.
p c. Cõstitutus 1.de apell.
q c.Pastoralis. §.Verũ.co.titu.
r c.Ad probandũ de re,iudi.



cosa le deuen seruir,en quãto estuuiere descomulgado [s].¶El.xi. priuarlo de poder carsarse,sin pecado mortal [b],aunq̃ este enel segundo se contiene.El.xiij.hazer que no valẽ las gracias,ni letras por el impetradas del Papa,sino sobre el articulo dela mesma descomuniõ [c],aunq̃ agora comũmente todas valen.Porque en todas absueluen a los impetrantes de toda descomunion, para aquel effecto, sino hã estado en ella vn año entero: por lo q̃ por vna regla diximos en otra parte [d].¶El.xiiij.priuar a los otros, que no puedan por el orar publica,y solenemente,aũque bien pueden priua
23 damẽte,como lo diximos alibi [e]. ¶El.xv. † priuarlo de poder ser autor [f],ni procurador de autor ni reo: aunque pueda ser reo para se defender [g]:y aun ser constituydo por procurador,para despues de ser absuelto procurar,como lo diximos alibi [h],despues de Decio,contra la Comũ.¶El.xvj.hazer,que si perseuerare enla descomuniõ por vn año en causa de crimẽ, parezca cõfessarlo por vnos capitulos [i].Por los quales mal entendidos vna glossa [k], con otros muchos tuuieron, que deue ser aun priuado de sus beneficios:q̃ no es verdad como largamente sobre ella escriuimos.¶El xvij.priuar de la sepultura [l]en lugar sagrado:¶El.xviij.q̃ quiẽ andare descomulgado por algun tiempo ha de pagar(segun las constituciones de algunos obispos)cierta pena,antes que sea absuelto [m], ya vn segun las leyes seglares de Castilla [n], y segũ las destos reynos otra,despues que fueren presos [o].

a c.Penul. & vlt 15.q.6.
b Per supra dicta.de sacramen.
c c.1,de rescrip. lib.6.
d In repet.c. Ita quorũdã.de iudç vbi in glo. vlt.n.16, posuimus tenorem regulæ. de inform. desentibus.
e In repet. c. Quãdo. de cons fecra.d.1.not.19 n.67.
f c. Intelleximus.de iud.
g Communis. ibidem.
h In c.Post cessionẽ.de prob.
i c.Rursus.& c. Quicunque. 11.q.3.
k Glo. fin.in c 1.de iud.
l c.Sacris.de sepultu.
m Ang. verb Excommunicatio vlt.§ 15.
n l.1,tit.5.lib.8 ordi.
o Iuxta §. Il ha de auer.tit 55.lib.1.ordi & tit.46,lib.5 ordi.

## ¶Dela descomunion menor,y quando se incurre por participar con los descomulgados.

### *SVMARIO.*

*Descomunion menor no quita mas dela participacion delos sacramentos, y ansi puede elegir, oyr missa,tomar paz,absoluer,comulgar a otro.n.24,& 25.*

*Descomunion menor,en que casos se incurre especialmente por participar con descomulgado de mayor. No passa en tercera persona.No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelua della.n.26.*

*Descomunion menor no se incurre por participacion en los casos contenidos en aquel versillo. Vtile,lex,humile,res ignorata,*

Universidad de Deusto
Biblioteca



*rata neceſſe,con la declaracion de cada parte del.n.26.& 27. Deſcomulgado porque puede comunicar con la muger, hijos, y criados. Si deue ſer euitado haſta ſer denunciado.n.27.*

a Eod.c,n,1.

Lo ſetimo † preſuponemos, que la deſcomunion menor(como arriba [a] ſe ha dicho)no aparta mas đ la participacion paſsiua de los ſacramentos,y por eſſo puede elegir,y vſar de toda ſu juridicion,aunque no puede ſer elegido [b]. Y aun dar ſacramentos, ſino los recibe en dar los:como lo recibe el que dize miſſa para comulgar a otro:y como el obiſpo,q̃ dize miſſa para dar ordenes, recibe enella el ſacramento,y entonces no peca por dar el ſino por tomar:q̃ es, verdadero entendimiento dela razõ de vn famoſo teſto [c], q̃ enel dimos(mucho ha)ſiguiendo la mente de Hoſtienſe [d],y dexãdo la de Panor. que quier q̃ digan Maior [e] y Adriano [f] contra el teſto, por ſu razon no bien entendida.Ni quita el oyr dela miſſa,ni el tomar dela paz,ſegun Domi.y Peruſi.contra el Arced.[g] Ni peca abſoluiendo dela deſcomunion mayor,o menor [h].Ni aun por abſoluer de los pecados al penitente porque da,y no toma ſacraméto Ni(por la meſma † razon)por dar el ſacraméto al enfermo, ſin dezir miſſa,que quier que digan los ſuſodichos. 24 25

¶Eſta deſcomunion aunq̃ ſe pueda incurrir por ſentencia de juez Pero comũmẽte no ſe incurre ſino por derecho en ocho caſos que pone Innoc.[i] Delos quales porque no vemos vſarſe ſino vno ſolo, y porq̃ ſe podria dezir, que enlos otros no es verdadera deſcomunion menor, no los referimos aqui. El dicho caſo q̃ ſe vſa es,por participar con el deſcomulgado de mayor deſcomuniõ enlos caſos vedados.Dezimos(mayor)por q̃ no ſe incurre en ella por participar con el deſcomulgado de menor q̃ participo cõ deſcomulgado de mayor.Ca no paſſa en tercera perſona, ſegun la glo.recebida [k].Y deſq̃ eſta deſcomulgado deſta menor, no puede recebir ſacraméto alguno antes q̃ ſe abſuelua della, no porque ſe yguala con el pecado mortal,como dixeron Panor.y otros [l].Pues en muchas coſas le excede, y en muchas es excedido del, como alli lo moſtramos. Y q̃lquier ſimple ſacerdote (aunq̃ no ſea cura(como puede abſoluer delos pecados veniales,al q̃ no tiene mortales aſi puede dela deſcomuniõ menor,incurrida por pecado venial ſino ſe halla con mortal, como lo diximos alibi [m]. ¶Añadimos † que comunmente quiẽ participa cõ el deſcomulado de mayor deſcomunion,incurre en menor [n].Sacanſe empero deſta regla muchos que ſe 26

b c.Si celebrat de cler.excõm. miniſt.
c d.c.Si celebrat.
d Ibidem.
e In 4.diſt.18. q.2.
f In 4.de claui.q.3.
g In c.1.ſcui. de ſent.excõ.li.6
h Arg.c. Duobus. deſen. exc. d.c. Si celebrat. & Maior. in 4. d.18. q.2. col.2. Adr.in 4.de claui.q.3.co.2.
i In c.1.đ ſen. excom.
k In c. Excelẽtiſsimus. 11.q.3.
l In d.c.Si celebrat.
m In c.Placuit de pœnit. d.6. pag.280. n.25. & pag.281.
n c.Nuper.c. Cum volũtate, in princ.& §.1. de ſen.excom.



que ſe ſignifican por las palabras de aquel verſillo [a]. *Vtile,lex,humile,res ignorata,neceſſe.* Prouechoſo,ley ſubjection,ignorancia,y neceſsidad.Por aquella palabra primera *vtile*,o prouechoſo, ſacaſe el q̃ comunica cõel deſcomulgado,para biẽ de ſu alma, predicãdo,o acõſejãdo lo que cũple a ella,aunq̃ entremeta algũas otras palabras,para mas facilmẽte perſuadir [b].Y tãbien el q̃ participa, para le pedir lo q̃ le deue en juyzio,o fuera del [c], o para le pedir cõſejo eſpiritual para ſi,o para otros. Y aun temporal muy neceſſario,quando no ay otro tal,aquien ſe puedan pedir.

¶Por aquella palabra,*Lex*,o ley,ſe entiende la ley del Matrimonio,por la qual ſe ſaca la muger del deſcomulgado.Por † aquella *Humile*,o ſubjeciõ,entendemos los hijos,q̃ eſtan conel,y los eſclauos,criados,y otros ſeruidores de caſa,y campo,q̃ antes dela deſcomunion le eran ſubjectos,y obligados alo ſeruir [d]:ſi por ſu cõſejo,o fauor y ayuda,el deſcomulgado no perſeuera en ſu delicto [e].Diximos(ante)porq̃ los que deſpues de la deſcomunion (ſabiendolo)començaron a viuir conel no ſon eſcuſados.Y aunque (ſegun vna glo.[f] comunmẽte aprouada) el marido,padre, ſeñor y amo,no puedẽ comunicar cõla muger,hijos,eſclauos y criados deſcomulgados.Pero mejor y mas verdadero nos parece locõtrario,que tiene Adriano [g]:y aun mejor nos parece dezir,q̃ no ſe ſacan por aquellas palabras,Ley y ſubjectiõ,ſino por la primera.ſ, ,puechoſo,pues por ella ſe ſaca el acreedor, q̃ puede pedir ſu deuda al deudor,y todas eſtas perſonas ſubjectas ſon acreedores del marido,padre ſeñor y amo,en quanto les deue ſu debito cõjugal mãtenimẽito,ſalario , o jornal.Por aq̃lla palabra,*Res ignorata*,o ignorancia,ſe ſaca el que comunica por ignorancia [h], qñ la ignorancia es del hecho,ſegũ todos,y aunqñ es derecho dudoſo [i]. Y a nueſtro parecer,dizeſſe agora juſta(para eſte efecto)la ignorãcia del q̃ no ſabe q̃ es denũciado,ni q̃ es notorio de tal manera , q̃ no ſe pueda paliar con diſsimulacion algũa,por la extrauag. *Ad euitanda*,cuyo tenor ſe pone abaxo [k],y porlo q̃ alibi diximos largo [l]. Verdad ſea q̃ quiẽ oyo q̃ hulano es deſcomulgado notorio , o denunciado,y prouableméte lo cree(por lo auer oydo a pſonas graues y dignas de fe)deuelo euitar,o deponer la conciẽcia [m]. Pero quiẽ duda no lo ha đ euitar mayorméte en preſencia deotros,por q̃ le haria injuria [n].Por aq̃lla palabra,*neceſſe*, o neceſsidad, ſacaſe quien participa por gran neceſſidad del deſcomulgado,o del participante,como ſi el vno,o el otro tuuieſſe neceſſidad dela limoſna del otro [o],por no ſe poder auer buenamente de otros. 27

a Quem pœnit gl.c.Cũ. deſideras.deſen. excõ.
b c.Reſpõſo &c.Cũ voluntate. de ſent. excom.
c cap. Intellexi mus.de iudi.
d c. Quoniam multos.11.q.3.
e d.c. Quoniã
c. Inter alia.&c. Si vere.de ſent. excom.
f In d.c. Qñ.
g In 4.de claui.q.3. col. 5.
h d.c.Quoniã.
i Notata in. c. ignorantia. de reg.iur.lib.6. & §.Notãdũ.tq.4
k Infra.co.n.35
l In prin.c.1.de pœn.d.6.
m Arg.c.Illud. de cler. excom. miniſt &.c. In q̃ſitioni de ſent. excommu.
n Maior.in.4. di.18.q.2.col.8.
o d.c.Quoniã.

¶De la par

Universidad de Deusto
Biblioteca



## ¶Dela participacion con el descomulgado.

### SVMARIO.

*Descomulgado, porque participar conel, es venial. n. 28. &, 29 y en seys casos mortal. n. 30. &. 31.*
*Comuniones tres ay entre los Christianos, la vna delas quales so la se veda principalmente conel descomulgado. n. 28.*
*Descomulgado no peca mortalmente, por pedir, testar comprar. n. 29.*
*Descomulgado quien conel participa, quando incurre mayor. n. 32. Y quien participa conel enel crimen, o despues. n. 32.*
*Descomunion puesta cõtra el hechor, no se extiende en duda al aconsejador. n. 33. Y si lo expressa, qual se dira aconsejador. n. 34.*
*Consejo de tres maneras, bueno, y malo. que acrecienta, y malo que no acrescienta Quien se dize. dar consejo. n. 34*
*Descomulgado, ansi se euitara en la camara, y enla iglesia, n. 34. Missa começada quando se dexa, por sobreuenir descomulgado. n. 34.*
*Descomulgado especialmente, y oculto si se euitara. n. 35.*
*Extraua g. Ad euitanda, con su verdadero tenor. n. 36.*
*Descomulgado vna vez, siempre se presume tal, sino. &c. n. 36.*
*Participar se puede con descomulgado por justo temor, n. 36.*
*Orar por descomulgado, por oracion priuada siempre licito y aun por publica, si no es notorio, o no esta denunciado. n, 36.*
*Ora quien por descomulgado denunciado oracion publica, cae en menor descomunion. n. 36.*
*Descomunion dada por el juez, contra los que participan cõ el q̃ el mesmo descomulgo sin monicion especial, es nula. n. 36.*
*Orar cõel descomulgado en oraciones priuadas, no parece. M. n. 36.*

Lo octauo



28 LO octauo † presuponemos, q̃ el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomuniõ, no peca comũmẽte mas de venial, aunque no sea delos susodichos sacados, o saluados, segun la opiniõ de hostiense [a], y la comũ de Ioan And. [b] y los Canonistas, y la comun de S. Thomas [c], y delos Theologos, quanto quier que dude Panor. [d] y algunos otros tengan lo contrario. Diximos (comunmente) porque en seys casos peca mortalmẽte. Ca hablando algo mas breue y claro que Caie. [e] De tres especies de obras, las vnas son en que solos los Christianos comunicamos principalmente. s. las sacramẽtales, y pertenecientes al culto diuino. Las otras son en que tambien solos los Christianos comunicamos, pero segundariamente. Quales son los auctos ecclesiasticos de juzgar, presentar, elegir, cõfirmar, conferir, y proueer beneficios. Las otras son, en que todas las gentes comunican. s. hablar, saludar, contratar, testar, y conuersar. † Y como sola la primera comunicacion esta principalmente vedada, entre el descomulgado, y los otros: sola aquella es pecado mortal comunmente: y las otras, como se vedan accessoria, y segundariamente: assi de suyo no son mortal sino quando se le mezcla alguna injusticia. M. quales son el juzgar, elegir, confirmar, presentar, instituyr, conferir, o proueer, o ser elegido, presentado, o confirmado, o proueydo de beneficio, tomar frutos del beneficio, &c. Porque en estas obras, o vsurpa el vso dela juridicion, o poder, de que carece [f], juzgando, eligiendo, confirmando presentando, instituyendo, &c. O toma, o retiene lo que no es suyo. s. el beneficio ecclesiastico, o sus frutos, siendo inhabil para los acquirir [g].

29

¶Dedonde se sigue, q̃ pedir sus deudas, dar su testimonio, aun en juyzio, testar, ni contratar, no es mortal, ni aũ pedir, o pagar el debito matrimonial. Aunque si, cõtraer matrimonio, porque este auto es sacramental, y el otro no. Sigue se † trãbié vna nueua, y firme razon, porque es verdad lo que la Comũ dize menos sotilmẽte en todos los dichos lugares, y en otros. s. q̃ en solas seys especies de auctos, peca mortalmẽte el q̃ participa con el descomulgado de mayor descomunion. Porq̃ en ellas solas, se halla comunicacion, principalmente vedada: o violaciõ notable de justicia de obediẽcia, reuerẽcia, o otra deuida. La primera dellas es participar actiua, o passiuamẽte enlos sacramẽtos, o enlos officios diuinos. Porq̃ esta comuniõ principalmẽte esta vedada. La segũda pticipar frequẽtemẽte: lo q̃l se ha de entender, quãdo aq̃lla frequencia diesse notable ocasion para no salir ni curar dela descomuniõ, y no otra

30 mente

a In summa. de senten. excom. § fin.
b In c. Sacris. de iis. que vi.
c In 4. d. 18.
d d. c. Sacris.
e In summa, verb. Excõmunicatis veritas.
f c. Veritatis. de dol. & contuma.
g c. Pastoralis. §. Verum. de appellat.
d. c. Pastoralis. §. verum. &c. c. Si celebras. de cler. excom.

Universidad de Deusto



mente segun Panor. [a] con quien conciertan S.Bona. y los otros Theologos [b]. Porque dar tal ocasion, es violar notablemente la justicia natural [c], que veda que no ayudemos, ni demos animo de pecar a otros. La tercera † participar en menosprecio dellas, y po- 31
der de la yglesia, esto es, que la causa principal porque participa, es el tener en poco el poder dela yglesia por lo que arriba [d] diximos del menosprecio, despues de S. Thomas [e], y su comentador, que es violar la justicia, que manda reuerenciar a la yglesia. La quarta participar contra el mandamiẽto del juez, añadido al del derecho, que es notable violacion dela justicia, que manda obedecer [f]. Es de notar empero que aunque los q̃ assi comunican, pecan mortalmente, pero no incurren en la descomunion mayor, q̃ el mesmo descomulgador dio contra los participãtes, sin nõbrar, y amonestarlos canonicamente porque es nula [g], como arriba [h], se dixo, y a baxo [i] se declara mas. La quinta participar con el descomulgado por el Papa, con sus participantes, aunque este harto se contiene en el precedente. La sexta comunicar cõ el descomulgado en pecado mortal. Porque se mezcla ay la injusticia del mesmo pecado. Y si † comunicare en el mesmo pecado por el qual es- 32
ta descomulgado, no solamente peca mortalmente pero aun incurre la mesma descomunion.

¶Para cuya declaracion digo lo primero (q̃ quier que digan Rosela [k], y Sylvest. [l] y antes q̃ ellos Anchar. [m]) que gran differencia ay entre el que comunica cõ el descomulgado en el delito q̃ tiene anexa descomunion, antes que sea descomulgado, y entre el q̃ despues. Porque por virtud delos testos [n], q̃ descomulgan al que participa cõel descomulgado en el crimẽ, nadie incurre descomuniõ mayor, por solamente participar antes q̃ el crimen se cometa, o q̃ndo se comete, sino participa despues delo auer cometido, y por ello incurrido en la descomuniõ, como Panor. y la Comun tienẽ [o]. Y porque aunque muchas vezes los quedan consejo, ayuda, o fauor, para hazer algo, que tiene descomunion anexa, son descomulgados: pero no lo son por razon dela participacion cõ descomulgados, mas porque la descomunion de aquel de ito se extiende a los que dan consejo, fauor, o ayuda para ello, qual es la que esta puesta contra los que hieren a Cardenal, o van empos del por lo herir [p]: qual la que esta puesta contra los que hieren clerigos [q]. Lo segundo digo †, que las descomuniones puestas cõ 33
tra los que hazen algo, no se extiende regularmẽte a los que en ello cõsienten, aunque den algun consejo, fauor, o ayuda para ello antes que se haga, si expressa, o tacitamente por su tenor, o por el deotros

a Ind.c.Satis. col.3.
b In 4.d.18.
c l.Conuenire. ff.de pact.dot.& c. Ex parte. de consuet.
d Supra, c.23. de inobedientia n.40.
e 2.Sec.q 186 art.9.ad.3.
f Arg.c,2. de maiori.
g c.Statuimus. desen. excõmu. lib.6.
h Supra, eod. n.4.
i Infra eod.n. 36.
k Verb Excõmunicatio,1.casu.43.§ fin.
l In eod. verb. dub.1.&3.& Excommunicatio, 9.casu.41.
m In c. Nuper n.7.& Panor.de sentẽ excõ. ibid. n.8.& Ioã. Tabienſ. verb. Excommunicatio. 5.casu.1.§.37.& 38.
n d.c. Nuper. & c. Si concubinæ.eod.tit.
o Ibidem.
p c.Felicis. de pœn.lib 6.
q c. Si quis suadente. 17.q.4. adiuncto c. Mulieres. §.1.& c. Quantæ. de sententen.excom.



de otros capitulos, no se extiẽden a ellos [a], como lo sient en dos glo. [b] y lo tiene Sylvestro, en vna parte, contrario assi mesmo [c], y Ioan Tabiense [d], en otras partes. Y como lo siente Bonifa. con la Comun en vna Clementina [e] teniendo, que ninguno de los que dan consejo, ayuda, o fauor, para que algunos parientes, o afines se casen, son descomulgados por ella, ni delos que se hallan en el casamiento, excepto el sacerdote que auctoriza. Aunq̃ por las cõstituciones synodales, aqui y en algunas otras partes se descomulgan tambien los testigos. Lo.iij. que aunque no se puede facilmẽte dar buena razon, por q̃ vn famoso canon [f] se extiende al que manda, y aun al que engañosamente no lo estorua, y la dicha Clemẽtina no [g] alos sobredichos: pero damos la en otra parte [h].

34 Lo quarto † que el canon, que descomulga alos q̃ dan consejo, se entiende de consejo engañoso, q̃ acreciẽta el pecado, y no dl bueno, ni del que buenamente se da, ni del desnudo, que no acreciẽta nada el peccado. Porque tã cierto, y con tan mal animo se ouiera hecho lo aconsejado, sin aquel consejo, como cõel, segun lo siẽte vna glo. celebre [i]. Y todo aq̃l que amonesta, ruega, instruye, o propone el prouecho, q̃ de ay se siguira, se dize aconsejar, segun Innocencio. [k]

¶Es de notar que si yo, y el descomulgado, ambos tenemos vna camara comun, yo puedo estar en la mesma camara, y comer, con tanto, que no duerma conel en vn mesmo lecho, ni coma en vna mesma mesa, ni hable, ni ore conel, segun Inno. [l] Y que aun participando conel descomulgado despues de muerto, como lauandolo, o acompañandolo. &. se incurre descomunion menor, segũ la glo. singular recebida [m]. Y que entrando el descomulgado en la yglesia para orar, se han de salir los que estan dentro, o hazer que el salga, o hechar lo por fuerça: y sino lo puedẽ echar: dexẽ se los officios diuinos, y aun la missa, si aun no se començo el canõ, o *Teigitur*, &c. Y si se començo, hase de proseguir hasta q̃se acabe y comulgue con solo vno, q̃ le ayude, segun Hostiẽ. [n] No se há de salir empero por passar el descomulgado por la yglesia, ni aũ por estar enella sin orar, por otros negocios, por lo arriba dicho [o]. Ni aun porque se arrodille enella, y diga alguna oracion priuada, y apartadamente.

35 ¶Es de saber tambien † q̃ los testos que declaran, quando el descomulgado oculto se ha de euitar ocultamente, y quãdo no, proceden segun el tiẽpo antiguo, y no segun este, en q̃ se ha de guardar la Extrauagante *Ad euitanda*. mal referida por Felino [p], y por S.Anto-

a Arg.c.Quod in dubijs. de sententen.excom.
b Cle.1.de consan.ver. Moniales.& glo.Cle.1 de relig. domi. ver, Incurſuros.
c In verb Excõmunicatio 10.dubio 4.
d verb. Excõicatio.5.casu.49 §.5.&. Caieta, verb. Excõicatio pag.1.&. cap 47.notab.3.
e In Cle.1, de consang.
f d.cap. Si quis suadente.
g Per proximè dicta.
h In cõmẽto.c. Significauit, de Iudæ.
i d.c. Felicis, verb. Simplici.
k In c. Ad audiẽtiã. de homici.
l In d.c. Nuper &. ang. vea. Excõicatio.8.§.4.
m c. Ad hæc de priuileg.
n In summa. de sen.excõ §. Et q̃ sit pœna verſic. Sed nũqd iuxta Cle. Grauis, ad iuncta gl. recepta. desen excõ. & Inoc. in d.c. Nuper. Th. &. Cõu. in 4.d.18.
o Supra, eod.c. n.20.
p In c. Rodulphus, de rescrip.

S.Antoni.[a] y bien por nos [b], hecha por Martino, y rehecha porel Concilio de Basilea [c], antes que se diuidiesse, como lo dize S. Antonino [d], recebida por el cõcilio Bituricẽse [e], y otra vez rehecha porel Latheranense [f]. Cuyo tenor es este.

¶Para euitar los escãdalos, y muchos peligros, y socorrer alas cõciencias atemorizadas, constituymos, que ninguno de aqui en adeláte, sea obigado a obstenerse, o apartarse, ni euitarse de la comunicacion de otro en administrar, o recebir los sacramentos, o en otros diuinos officios, o fuera dellos, por respecto de alguna sẽtencia, o censura eclesiastica, o suspension, o prohibicion de hombre, o de derecho generalmente promulgada. Ni aguardar entre dicho eclesiastico: si la tal sentencia, prohibiciõ suspension, o cẽsura, no fuere publicada, y denũciada, especial, y expressamẽte por el juez, contra cierta psona, colegio, vniuersidad, yglesia, o lugar cierto, o cierta: ni notoriamente conste auer caydo en la sentencia dela descomunion que en ningũa manera se puede encubrir o por algun remedio de derecho escusarse. Porque dela comuniõ deste, quiere que se aparten conforme alas canonicas constituciones. Por esto empero no pretendemos releuar, ni ayudar a los que assi fueren descomulgados, suspensos, entredichos o prohibidos.

¶† Y ansi q̃ quier q̃ diga Adriãno, no somos obligados a euitar mas de alos denunciados y notorios, que en ningũa manera se puedẽ dissimular, aunque sean especialmẽte descomulgados, segun vn glosador [g], como enel dicho lugar [h] mas largo lo escreuimos. * Y assi se vsa enlos particularmente citados q̃ no comparecẽ, y caen en descomuniõ: alos quales nadie los euite hasta q̃ vẽga la denunciatoria. * El descomulgado empero, porq̃ a el no le aprouecha nada la dicha Estrauagante, tan obligado es agora, como nunca, a euitarse delos otros, aũque sea oculto, puesto que no ellos del. ¶Es de notar tambien, que el, que vna vez es descomulgado, y denunciado, siempre se ha de euitar hasta que cõste dela absolucion, por vna glo. celebre [i], si no es persona a quien prouablemẽte se deue dar credito, y afirma q̃ es ya absuelto [k]. Y que quiẽ por temor dela muerte habla conel descomulgado, no peca ni incurre descomunion alguna. segun Inno. [l] y los Parisienses [m], ni aun quien comunica en los officios diuinos [n], con tanto, que no comunique en pecado mortal, ni en perjuyzio dela fe, q̃ resulta del menosprecio delas censuras, porque entõces antes ha de morir que comunicar. Porq̃ mas obligado es a mantener la fee, y la vida del alma, q̃ la del cuerpo [o]: y ansi se ha de entender vn famo

so cap

36

[a] 3.par. tit.24. §.3.
[b] In c.1.§. La pore. d. pœ. di.6
[c] Sessio.21.
[d] Vbi supra. c.2
[e] In pragma. sanct. Gallicanu. de excom. non vitand.
[f] Habitum sub Leo.10. sess.11.
[g] In d.titu. de excõ. vit. Verb. generaliter.
[h] Ind.§. Laboret.
[i] In c. Proposuit. de cleri. excom. minist.
[k] Ange. Verb. excommunicatio.8.§.16.
[l] In c. Si vere. de sent. excom.
[m] In 4.d.18.q 4.col.2.
[n] Syl. In verb. Excõicatio.5.q 4.dub.4.
[o] c. Presbyteros.50.d.& cap. 11a nc.32.q.5.



so capitulo [a], como lo diximos alibi [b], y lo sintierõ Mayor, y Syluestro [c]. * Para respuesta de vnas dudas, que aqui se nos ponẽ dezimos lo primero, q̃ lo que S. Tho. en vna parte [d] absolutamente dize, que es peccado (y aun mortal) orar por el descomulgado: se ha de entender dela oraciõ publica, que en nombre de la Iglesia se haze, y no dela priuada, porque el mesmo tiene en otra [e], q̃ es licito orar por el descomulgado, y por qualquier infiel por oraciõ hecha en nombre de priuado, aunq̃ no en nõbre dela iglesia, por las oraciones ordenadas para los miẽbros della. Ha se de entẽder tambiẽ (como en otra parte [f] lo limitamos) que no proceda en la descomunion que es nula, ni aun enla valida del que se cree q̃ esta bien arrepentido: con tanto que no se publique, que por el se haze [g]. Y aun adelante añadimos [h] a todos los, que ante nos escriuieron, que dado, que nadie puede ni deue aplicar las oraciones dela missa, y otras publicas alos infieles, o dscomulgados, ni el valor dellas, para satisfazer por ellos, pero puede dezir missa rogãdo enlas oraciones della, y aplicando su valor a quiẽ la yglesia quiere y ordena: afin que aquella obra suya de orar y aplicar a quien y por quien deue, reciba Dios por oracion priuada, para que algũ infiel o descomulgado se cõuierta. Ca otra cosa es aplicar las oraciones dela missa, y su valor a vno, otra aplicar aq̃lla obra de orar y aplicar, como mas largo se declara alli [i]. Lo segũdo, dezimos, q̃ por descomulgado, que no esta renunciado, ni es notoriamente tal, bien se puede orar publicamẽte, y cõ publicas oraciones, por la estrauag. sobredicha [k]. *Ad euitanda* que despues de S. Thom. se hizo: por la qual podemos comunicar aun en los officios diuinos con los que no estan denunciados. Y assi nũca se dexã de enterrar los que mueren descomulgados, sino estan denunciados, aunque no se absuelua, y aunq̃ su pecado sea notorio, si muriere cõ señales de arrepentimiento [l]. Porq̃ la presumcion del pecado se quita por el arrepentimiento, y la descomunion por no ser denũciada no obsta. Lo tercero, dezimos q̃ nos parece que cayra en menor descomuniõ el que (como ministro dla Iglesia, o en nõbre della) orare, porel descomulgado denunciado: porque expressamẽte dize S. Tho. en vna parte [m] sin cõtraditor alguno, que quien ora por el descomulgado, es visto participar con el *in diuinis*, y aunq̃ en otra parte [n] por aquella palabra, *Orare*, arriba puesta [o], entre las cosas vedadas, entiendẽ el orar cõel descomulgado: pero vn poco mas arriba dize q̃ le estan vedadas las oraciones mutuas, que segun lo suso dicho, se han de entender delas publicas. Lo quarto

SS dezimos

[a] c. Sacris. de his. quæ vi.
[b] In c. Sicut de consec. d.1.
[c] Vbi supra.
[d] Quodlib.11 art.9.
[e] In 4.di.18.q 2. art.1.q.1.
[f] In repet.cap. Quãdo de consec.d.1 nota.19 n.67.& seq.
[g] In xa id quod sentit. Hostit. in c. Cum voluntate. de senten. excom.
[h] Ind. repet. c. Quãdo, n. 70.
[i] Ind. n. 70.
[k] Supra, eod.c. n.35.
[l] Arg. eorum. quæ habentur in c. A nobis 2. de sentẽt. excõ.
[m] In quolib.11. art. 9.
[n] In d.4.d.18. q.2. art.1.q.1.
[o] Supra, eod. n.20.

dezimos, que no vale nada la descomunió, que el ordinario pone contra los que participan con los que el mesmo descomulga, sin canonica monicion precedente, que ha de ser especial, ytrina, como lo dixo la gl. comúmente recebida en vn capitulo [a], que para ello es singular, por otras razones, q̃ en otra parte escriuimos [b] dõde demostramos, que aun mucho menos vale la del legado. Y assi en los reynos de Portugal, quando denuncia vn juez a alguno por descomulgado de su descomunion, si la parte quiere, q̃ se de contra los participantes, se los nombra para los amonestar nõ bradamente, que no participen cõel so pena de descomuniõ, que pone enellos, haziendo lo contrario, passado el termino, despues que les fuere notificado. Y aunque no he visto hazer aquello en estos Reynos de Castilla, no pienso, que por esto se ha derogado aquel santissimo derecho, que euita mil crueldades espirituales que haze cometer alos juezes aficionados a hazer guardar sus cẽsuras, mediante vna general moniciõ, que no imprime nada. Por que assi como ellos no guardan enesto el derecho, assi nunca vimos euitar mas alos descomulgados por la de participantes, que por la denunciacion: y assi (a nuestro parecer, saluo el mejor) como los juezes estan en costumbre de dar las cartas contra los participantes sin la moniciõ, q̃ la glo. y la razon sanctissima de aquel texto requieren: assi el pueblo esta en posesion de no euitar mas porellas, que si fuessen nulas, como lo son por derecho, segun la Comun, y verdadera opinion: y tambiẽ en la possessiõ de no tener se Por descomulgados de mayor descomuniõ, para se euitar de officios diuinos, y pedir absolucion dellas [c]. Podriase empero dezir que los juezes han prescripto, q̃ aquellas cartas dadas, ansi bastã para venir a entredicho, ya yuda de braço seglar: Ni obsta, q̃ en algũas partes de aquellos reynos se acostũbra dar denũciatoria cõtra los q̃ no se hã cõfessado para pascua, con vna monicion general cõtra todos los del pueblo, de que no participẽ cõellos, so pena q̃ haziẽdolo cõtrario, y passando el termino de su general monicion, seã descomulgados: porq̃ aq̃llas cartas no se dan cõtra los q̃ el mesmo juez descomulga, sino cõtra los q̃ la constituciõ syno dal dscomulgo. Lo v. q̃ las vezes q̃ las cartas de participãte: se dieren, como cũple y mãda el derecho: aquellos, cõtra quiẽ se dierẽ como cũple, y no obstãte ellas, oraren por publicas oraciones publicamẽte en nõbre dela Iglesia por descomulgados denũciados caerã enla descomuniõ mayor de aq̃llas cartas [d]. Lo vj, dezimos que (a nuestro parecer, saluo el mejor, q̃ aq̃l dicho comun arriba puesto,

[a] c. Statuimus. de sentẽ. excõ. lib. 6. vbi gl. cõmuniter recepta. par c. Constitutionem eiusdẽ. declarat. Nec Panor: cõtrariũ tenet in c. Pernenit. de appel. Nos non meminimus horum. c. & gl. & verba eius generalia ad hoc reduci possunt.

[b] In prælec. c. Cum contingat. de rescrip. pag. 174.

[c] Quare videtur communiter non esse vlla expte quo ad hoc ci derogatũ esse Arg. corũ, quæ notatur in c. Iide consuetu,

[d] Arg. d. c. Statuimus. c. Cõstitutionem.



puesto, que se peca mortalmente por comunicar con el descomulgado enla oracion: se ha de entender dela oracion publica, que se haze en nombre dela yglesia. Quales son, la missa, y las horas canonicas, que cantan o rezan los ministros della, en nõbre della: Qual la consagracion dela yglesia, altar, y virgines, bendicion solenne de obispo y agua bendita, y officios de defuntos, y sus entierros, y q̃no se entiende dela cõmunicacion, que se haze en otras oraciones priuadas, quales son las. *Aue Maria*: dela mañana, medio dia, y tarde. Qual la bendicion simple dela missa y otras semejãtes, que no son vedadas en tiẽpo de entredicho como lo diremos a baxo [a] Antes parece poder dezir q̃ ni aũ venialmẽte se peca en algunas dellas. Lo vno porque dize S. Tho. en vna parte [b] q̃ quiẽ ora por el descomulgado comunica cõ el: y el mesmo en otra [c] dize, q̃ es licito orar por el por oraciõ priuada, o priuadamẽte dicha. Lo otro porque S. Anto. [d] y todos confiessan, q̃ puedo dezir al descomulgado quando me saluda, o le escriuo carta: Dios os conuierta, que es oracion muy buena yaũ mejor se podria dezir: Dios nos cõuierta. Lo otro, porque se puede hablar cõ el descomulgado lo que a su alma conuiene [e]. Lo otro porque, licito es leer conel descomulgado vn pedaço de vn Euangelio, o vn psalmo, pues a su alma cõuiene [f]: y por consiguiente dezirle: digamos a Dios, *Misere nobis, Agnus Dei qui tollis peccata mundi miserere nobis*. que es oracion: y por la mesma razõ, vn psalmo de *Leuaui oculos meos*: Lo otro, porque podemos oyr con, el sermon [g], y al comiẽço del todos nos persigna mos por *Persignum crucis. &c.* que es muy grande oracion Todos saludamos al comiẽço dela virgen gloriosa por el *Aue Maria* oracion, que es tã alta, y al cabo, todos rezamos lo que el predica dor nos mãda alli mientras el absuelue, o por mejor de ruega por ello, diziendo el *Misereatur nostri, &c.**

[a] Infra. cod. n. 177.

[b] In Quodlib 11. art. 9.

[c] In 4. d. 18. q 2. art. 1. q. 1.

[d] 3. par. tit. 25. c. 2. in prin.

[e] c. Cum voluntate. de sentẽt. excom.

[f] Per d. c. Cum voluntate.

[g] c. Responso. de sent. excom.

## ¶ Dela absolucion dela descomunion, y quien la puede dar, o quien recae en ella.

### SVMARIO.

*Absolucion, y descomunion conuienen, en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valẽ comũmente, aunq̃ seã injustas. n. 37. Y ninguna, si se da sin la forma. n. 37.*

*Descomuniõ y absolucion differẽ, en q̃ la descomuniõ sin iusta causa poco daña, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anula. n.38.*

O nono, † presuponemos, que la absolucion, y descomunion, conuienen en algunas cosas. Primeramente 37
que como la descomunion ningunas ciertas palabras ni forma requiere, para su causa formal sustancial, y para que vala segun derecho, como arriba [a] se ha dicho: Tampoco la absolucion por lo que mas arriba [b] diximos. Itẽ que quãdo el poder de descomulgar, o absoluer, se comete cõ cierta forma, y qualidad (que el derecho no pone) a quien antes no la tenia, la vna ni la otra vale nada, si se pone, o da sin guardar aquella [c]. Por la qual aunque la absoluciõ dada por quien de derecho la puede dar, vale, puesto que no se haga antes lo que el canõ mãda .s. que satisfaga, o cumpla tal, o tal cosa: Mas no, si se da por quiẽ no la puede dar de derecho, sin guardar la forma cõtenida [d] en su comissiõ, por la qual se dio el poder: como si aquel, que por solas las bulas, o otro priuilegio tiene poder de absoluer enel articulo dela muerte, absoluiesse fuera del, o aq̃l q̃ tuuiesse comission de absoluer despues de satisfazer, absoluiesse antes dello. No sin causa diximos (q̃ no pone el derecho, &c.) Porq̃ como mucho ha respõdimos, la absolucion dada por la cõmission del Papa, q̃ cada dia la da para absoluer a tal, o tal enla forma del derecho vale, aũ que se dexe ella, como valdria, si el ordinario enlos casos que puede la dieſſe. Porque no fue la intenciõ del Papa induzir nueua forma por aquellas palabras, sino de auisar al cõmissario delo q̃ por derecho auia de hazer, por lo que Innoc. dixo en semejante caso [e], seguido por vna glo. singular [f], y muy recebida, que es muy quotidiana decision, y remedio para mil, que en esto yerran. ¶ Cõuiene tambien en que como la descomunion vale regularmente aunq̃ sea injusta: Assi tambien la absolucion, aunque sea tal [g].

¶ Differen † empero en que la descomunion injusta, por razõ de 38
la causa no daña nada. *nisi ex conscientia*, y quanto a Dios, como arriba [h] se dixo. Y la absolucion injusta aprouecha, aũ quãto a Dios y para la conciencia. Porque el cõfessor podria absoluer de sus pecados al asuelto injustamẽte dela descomunion, antes que se haga tornar a absoluer justamente della, lo q̃ no podria, sino estuiesse absuelto, alomenos injustamente. Y por q̃ al absuelto, aunque injustamente, valen los suffragios generales dela yglesia, y no al que no

a Supra. eod. n.12.
b Inc. præcedẽn. n.9.
c c. Pisanis. de restit. spol. & ea quæ ibi Anto. & ab. 7. & Dec. post alios in l. Transactionis. nor. 1. C. de trãsact. tradit.
d Arg. glo. subtilis. & sing. Clemen. 1. de iure patr. verb. Inhibemus. & eorũ. que ad eius declarationem refert. Fel. inc. Ex parte col. 4. de constitu.
e Inc. fi. de præsumpt.
f In Cle. 1. de offic. delega. in glo. magna.
g c. Venerabili. §. Vbi. de sentẽt. excom. li. 6. vbi de hoc tex. sing.
h Supra. eod. n. 3.



que no lo esta, que es nueua y firme declaracion. Difieren tãbien al reues q̃ la descomuniõ dada por medio justo vale, aun quanto a Dios, si ouo justa causa: para lo descomulgar, como lo dixo la glo. [a] singular, segũ Panor. [b] y otros. y no la absoluciõ ẽlla por vn testo singular [c]. Differẽ tambiẽ en q̃ la descomuniõ dada por fal sa causa vale, y la absoluciõ no, segũ las gl. [d]. Aunq̃ tãbien en esto las ygualan el Cardenal [e], harto seguido por Panor. [f] y Felino [g], q̃ sienten q̃ ninguna dellas vale, si ninguna ouiera dado el juez, si supiera q̃ la causa era falsa: y q̃ ambas valẽ, si el juez las dio con animo que valiessen, hora fuessen verdaderas, hora falsas las causas. Y aũ q̃ del valor dela absoluciõ mas dudan ellos, q̃ ẽl dela descomunion, quãdo se dan cõ animo de absoluer, o descomulgar en todo caso. Pero a nosotros al reues nos parece, q̃ no ay duda ẽl valor de la absolucion, aun quanto al fuero dela cõciencia. Porque no es exceder el poder humano, ni contiene yerro intolerable, pues no toca mas de ala justicia de las partes, en lo q̃ puede mal o bien. Y ay tan grãde duda del valor dela descomuniõ, q̃ creemos q̃ no vale. Porque cõtiene yerro intolerable, y excesso del poder humano, en querer descomulgar a vno, hora aya pecado mortalmente, hora no, por lo susodicho [h], como el mesmo Panor, y Felino tuuierõ en otro caso quasi semejante [i]. s. q̃ la descomunion da da por el juez cõtra el llamado, que no comparecio (por ser justamente impedido) no vale nada. Porq̃ o no tuuo intenciõ, como no la auia de tener) de descomulgarlo si ouiesse tenido justo impedimento, o si la tuuo de descomulgarlo, hora ouiesse tenido justo impedimento hora no, implico y inuoluio yerro intolerable que haze nula la descomunion [k].

a Inc. 1. de iis quæ vi. lib. 6.
b Inc. Abbas. de iis quæ vi. cõsũ. 4. & Rauen. ibidem.
c Ind. c. 1.
d Inc. Ex part. de offic. ordi. &. in c. Quod super iis. de fid. instru.
e Inc. Abexcõicato. de rescrip. Ind. c. Ex part. &. d. c. Quod super iis.
f Ind. c. Ex parte.
g Ind. c. Quod super. iis. col. 5.
h Supra. eod. c. n. 4.
i Inc. pen. de rest. lib cogen.
k c. Pertuas. de sentẽ excõ. &. c. Venerabili b. §. fin eo. tit. li. 6.

## ¶ Quien puede absoluer.

### SVMARIO.

*Absoluer quien puede de menor descomuniõ. Quien de la mayor, puesta en derecho n. 29. Quiẽ dela puesta especialmẽte por el hõbre. n. 40. Y quien dela puesta generalmente. n. 41.*
*Absoluer como puede dela descomunion, el que la puso aũque no sea de Missa. Y q̃ el vso dela cometer al cura tiene ciertos inconuenientes, sino se atajan ansi. n. 41.*
*Absolucion dela descomunion q̃ ien la puede delegar. n. 42.*

*Absuelto por razon dela enfermedad.por quien otramente no podia,o por el Papa y Nuncio con cargo de presentarse, queha ra para que no recaya.n.* 43.

*Satisfaciõ,qual por derecho ha d'preceder ala absolucion.n.* 43,

a c.Nuper. de sciten.excom.
b Supra c.4.n. 1.
c Inc.Placuit. de pœ.d.6.n.25 & seq.
d d.c. Nuper.
e Glos.singul. Cle.1 de reb.ecclesi.non alie.
f d.c.Nuper.
g In 4.d.18.
h Verb. Excõi catio.1.no.2.
i d.c.Nuper.
k Inc. Si episcopus.de pœn. & remis.lib.6.
l d.c Nuper sub finem.
m Consi.16.
n Inc. Graue col.3 de præben.
o c.Pastoralis. §.Præterea. de offic.deleg.
p c.Quærenti. de offic deleg.
q c.Tua,defen. excommunica

O decimo† presuponemos,que al descomulgado de descomunió menor,puede absoluer qualquier sacerdote,que lo puede asoluer delos pecados[a]: y aun q̃ no sea su cura,sino tiene mas de pecados veniales como lo diximos arriba[b],y en otra parte[c]. Al descomulgado de mayor descomunion,si es descomulgado por derecho,que no reserua la asoluciõ para otro,puede lo asoluer su perlado[d].Por su perlado entendemos al papa,obispo, y capitulo *Sede uacante*,y otro qualquier perlado exempto dela y glesia reglar o seglar,que se dizen tener[e] juridicion quasi episcopal,segun todos.Y aun qualquier otro no exempto,que tenga juridiciõ enel fuero exterior.Y aun el cura,o sacerdote simple,que lo puede asoluer†delos pecados mortales,segun Inno.y Host.[f]q̃ es la comũ opinion de S.Tho.Buena.y los otros Theologos[g],y aun delos Summistas que biẽ alego Sylue[h].aun que lo contrario tenga Ponor.[i] por vna glo.singular[k],que no dize lo que el,segun la qual comũ aconsejamos mucho ha, limitãdo la nueua mẽte,que proceda solamẽte,quãto al fuero de la cõciẽcia: y la otra quãto al exterior, limitando la tambien cõ S.Thom.que el dicho sacerdote simple no puede esto por su autoridad sino como por comision,que dello le haze el Papa,por testo[l],que para esto ay quasi expresso. Y aun es de tener,que el perlado proprio puede asoluer dela descomunion incurrida fuera desu obispado y parrochia,segun Federico[m],y Panor.[n] comunmente recebidos.Diximos( q̃ no reserua la asolucion, &c.porque si la reserua:aquel para quiẽ se reserua la ha de dar,segun todos.

39

¶ Al† descomulgado empero por descomunion puesta por hombre o juez,no puede asoluer,sino el mesmo ,que descomulgo,o su sucessor,superior,o delegado:y ellos si[o].Saluo q̃ el delegado del Papa que puede descomulgar dẽtro de vn año,despues de su sẽtẽcia difinitiua,y passado el,no lo puede asoluer,por vn testo singular[p],segun Panor.ay : el qual con la Comun , lo mesmo dize de qualquiere otro delegado,q̃ tiene poder d̃ executar su sentẽcia. Y q̃ el incendiario descomulgadopor el obispo,no se puede asoluer poreldespues de ser denunciado,por otro testo[q] ,singular, segun

40



segun el Cardenal ay. Y que el descomulgador , que despues fue descomulgado,y denunciado de mayor descomuniõ,no puede asoluer, como tampoco descomulgar[a]. Aunque si,si solamente es descomulgado de menor[b].Y que dela sentẽcia pronũciada , por el inferior,y confirmada por el Papa de cierta ciencia no puede asoluer el q̃ la dio,segũ Ioã.And.[c] recebido.Y que† si el que descomulgo,no es sacerdote , no lo puede absoluer enel fuero de la conscience,aunque si,enel exterior, segun algunos , q̃ Sylvest.[d] siguio. Lo qual se ha de entẽder dela absoluciõ dela descomuniõ q̃ se haze a vna cõ la delos pecados.Ca dela descomuniõ sola puede absoluer,aũ para el fuero dela conciencia, puesto que no tẽga mas de prima tõsura como lo affirmo S. Tho.[e] recebido por S. Anton.[f] y otros. Y aũque nadie lo dixera se auia de dezir por muchas razones:puesto que es mejor(segũ todos)cometer lo al presbytero , como se acostumbra. De lo que nos dudamos. Porque muchos dexando de hazerse absoluer por sus curas , pensando que les bastan aquellas comisiones delos juezes , por creer que son absoluciones.Y porque pocos ay, que puedã prouar su absolucion hecha con esta comision por el cura : Ca la haze secreta sin notario,y testigos.Porende dezimos, que mejor seria(si las ocupaciones , y el trabajo lo suffriessen)q̃ el mesmo juez lo absoluiesse, y le diesse letras en que lo absuelua:y que ya que el lo cometa,el descomulgado deue procurar,que por ante notario , y testigos lo absuelua el cura para prouar la absoluciõ quando le cumpliere: Porque quiẽ vna vez es descomulgado , siẽpre se presume tal por vna glo.solene[g].Aunque algun dia nos tentamos de dezir , q̃ el q̃ mostrasse la comision,de q̃ lo absoluiessen,y dixesse,que su cura lo absoluio,se presumiria que era absuelto,cõ solo el dicho del cura,y aun sin el,alomenos,si fuesse hombre temiẽte a Dios,y entrava,y le admitian a los diuinos officios,atẽta la costumbre que ay de absoluer sin notario,y testigos,que aun agora nos parece bien. Saluo tambien que el nudo executor del mandado del Papa , en que le mãda,que descomulgue a tal hombre sin conocimiẽto de causa,no lo puede absoluer despues de lo d̃scomulgar. Añadimos tambien,† que quien puede absoluer dela descomuniõ puesta en derecho,puede absoluer dela descomunion general puesta por el juez segun vna decision singular de Ioan de Imola[h] referida por Felino[i],diziendo nunca lo auer leydo en otro:aunque lo mesmo antes de Ioan de Imol.Dixeron Ioan Andr.y el Cardenal[k] lo qual defendimos en otra parte[l]. Añadimos tambien,que los que

41

42

a c.Audituri 24.q.1
b c.Duobus. de sent.excom.
c Inc.Exfrequentibus, de iudic.
d Verb. Absolutio.1.not.4.
e In 4.d.18.
f 3.part.tit 24.c. 77. & Ioan Tab.verb.Absolutio,ab excommunicatio.
g Inc. Proposuit. de cler.excom.ministr.
h Inc. Graue de præb.col.4.
i Inc. Pastoralis. §. Præterea. de offic.ord.
k Ind.c. Graue. & resumpserũt in c. Exfrequentibus. de iudic. per illum text.
l In fin.d.c. Graue.

pueden absoluer dela descomunió por virtud de juridicion dele gada del principe,o concedida en priuilegio perpetuo,por razon dela dignidad,o officio,o por virtud de otra ordinaria,pueden co meterlo a otros,segũvna glosa [a] recebida.Mas no aquellos aquié solo el nudo ministerio dela absolució,sin otra juridició:se les cõ cede [b].Y acrecentamos a todos,q̃ este nudo ministerio puedelo d̃ legar,aũ el delegado del ordinario,y el subdelegado del delega do del Papa aunque no puedan delegar sus juridiciones,ni aũ vn articulo juridicional dellas, por lo que escriuẽ Felino [c],y los que el refiere:que es cosa quotidiana.Añadimos † tambien, q̃ los des- 43
comulgados por derecho,o por hombre, que por causa de dolencia peligrosa,o por otro justo impedimẽto se hazen absoluer por quien no se podian sin el,se hande presentar,cessando el impedimento, los mas antes que buenamente pudieren,al que por derecho los auia de asoluer, y sino,recaen en la mesma descomunió. [d] Lo mesmo dezimos delos q̃ absuelué los Papas,Nuncios,o sus delegados,cõ cargo de se presentar a sus ordinarios,o a qualesquier otros,para recebir penitencia,o satisfazer aquié hizieron la injuria.Mas no son obligados a se presentar personalmente, basta q̃ manden procuradores bastantes para ello,segũ Caiet. [e] que dize que el asuelto sera juez enel fuero dela conciencia del tiempo,d̃ tro del qual buenamente se puede presentar,o no.

¶Presuponemos,que todos los testos, que mandan satisfazer antes de absoluer enel articulo dela muerte, se ha de entender,si el d̃scomulgado puede satisfazer,y sino,basta, q̃ de caució segũ vna glos. [f] y el Cardenal [g],y Felino [h], aunque Imola tenga lo contrario [i]:pero a nuestro parecer la caucion deue ser bastante, si la puede dar,y sino puede dar tal q̃ sea la q̃ puede,y sino puede ninguna sin ella, por las mesmas razones del Card. [k] y Feli. [l] pues nadie es obligado a lo imposible.Y aun añadimos,que a nuestro parecer, si pudiesse satisfazer antes de morir pero no sin mal baratar su hazieda,y se puede dilatar,sin gran daño ageno no seria obligado a dar mas de caució bastãte de hazerla, por lo que arriba [m] se dixo dela restitucion.Y qual sea bastante caucion, y si las descomunio nes dela cena son de derecho, o de hombre tocase abaxo [n].

¶Preguntas sobre estos presupuestos fundadas del descomulgador descomulgado participante, absoluedor,y absuelto por su orden.

Suma

a In c.fi, de offic.ord.per illum text.
b c.fin §.fin,de offic.delega.
c In c. Super quæstionum, n. 4.& 19.de offic. delega.
d c.Eos,de sent.excom.lib.6
e In summa. verb. excommunicatio.c.69.
f Quæ est penult Clem.1.§. Verum de hær.
g Ibidem.q.4
h In c.Pastoralis. §. Præterea. col.3.de offi.ordi.& in c. Cum cõtingat. de offic deleg.col.1.
i Super d.glo.
k In d. Clem.
l In d.§.Præterea.
m Supra eod. c.17.n.56.& 57
n Infra. eod,c. n.74.



## SVMARIO.

*Descomulgador como peca.M.por descomulgar ansi.n.* 44.
*Descomulgado de menor,como peca mortalmente,si toma algũ sacramẽto. Y el de mayor, si lo toma o da.n.* 44. *O participa con otros oyendo, o diziendo officios diuinos, dentro,o fuera dela yglesia. O rezãdo cõ otros en ledanias,processiones. Aue Maria dela tarde.n.* 45. *O eligе,o acepta eleció, &c. O comunica en cosas prophanas.por menosprecio dela descomunió. O no guarda la q̃ es nula,con gran escandalo.n.* 46. *O no la injusta,delante los q̃ ignoran ser tal.n.* 47.
*Participa quiẽ cõ el descomulgado en seys casos,peca.M.n.* 47
*Absuelue quiẽ,sin poder,sin cumplir la cõdicion,sin satisfazer sin citar. &c. Y quiẽ desea o procura de absoluer ansi como peca mortalmente.n.* 48.

44 SI descomulgo, † no teniendo poder de descomulgar,o teniendolo,pero estãdo suspẽso del por derecho, o por juez:o sin causa justa, o sin escriptura en que pusiesse la causa dello,o dexãdo notablemente la forma,y orden deuida,o por vẽgança,o otro mal fin mortal.M.por lo susodicho [a], cõ obligacion de restituyr el daño injusto,que por ello se siguio [b].

a Supra eodem c.n.4.& 8.
b Arg.c.Sacerdotes.sent.excõ. adiuncto c.fin. iniur.

## Del descomulgado.

SI estando descomulgado de menor descomunió, recibio algun sacramento,o acepto alguna electió,presentació,o colacion de benificio.M. [c].

¶Si estando descomulgado de mayor,recibio, o ministro algunos sacramentos.M. [d] Y si siẽdo clerigo hizo algo delo peculiarmẽte dedicado a alguna orden qual es,dezir missa, baptizar solẽnemẽte,absoluer de pecados,o cantar euãgelio,o epistola cõ manipulo solennemẽte:es irregular, y otramẽte no,segun Inno.recebido [e].

45 ¶Si estando † descomulgado de descomunion mayor, participo enlos officios diuinos actiua,o passiuamente,oyendo,diziendo,o rezando con otros missa, horas canonicas,la *Aue Maria* de la tarde mañana,medio dia, que aqui llaman Trinidad, bendicion de mesa,o otras dentro,o fuera dela yglesia,o anduuo en Ledania.o

c c.Si celebrat de cleri. excom
d c.Sacris.cum ei annot. de ii quæsti.& c.N solum.§. Cum ergo.11.q.3.
e In c. fina.de excess.præl.

c. Quod in te lepœnit. & remiss.

Arg.c. Illud de cler.excom.

Supra.eod.n. 5.

Glo.celebris. in c. Presbyterum.29.d.

Supra.c.25.

Ind.c.Illud, uē interalios se uitur Cosmas.

it.Qualiter hoc dicen.col.3.

c. Hoc quoque. de consecr. list.1.

c.Respōso.de ent.excom.

cl.c. Si celebrat. per locum fortiori.

Supra. eod.n.

c.1.11.q.3. & per dicta supra.

eod.n.3.

in Verbo. Appellatio.§.5.

Supra,eod. c n.3.

Caiet.2.Sec. q.70.art.4.

Inc. Siquis iuxem.n. 86. de pœn.d. 7. & facit.d.c.Illud.

Rofel.verb: absolutio.1, §.127.

Supra. eod.c. n.30.&seq.

proceſsion.M.[a] aunque ocultamente ſea deſcomulgado[b]. Porq̄ la Extrauagante *Ad euitanda*, arriba[c] referida, ſolamente ſalua a los que participan con el deſcomulgado,y en ninguna coſa le aprouecha a el como en ella ſe dize.Y aſsi no puede dezir en cōpañia las horas canonicas,q̄ era antes obligado, aunq̄ las ha de dezir a ſolas[d]. como arriba[e] ſe dixo, pero ſin *Dominus uobiſcum* ſegun Hoſtien.[f].Pueſto q̄(a nueſtro parecer)no pecaria, diziendolo a ſolas por lo que diximos alibi[g]. Puede empero oyr el ſermon con los otros,aūdētro dela yglesia[h],dela qual(en acabādo)ſe deue ſalir.

¶Si acepto † election,preſentaciō,cōfirmaciō,inſtitucio, colaciō o otra ꝓuiſion de beneficio hecha a el,antes q̄ ſe abſoluieſſe. M.[i] y no gana derecho alguno. Por lo qual a todos los q̄ ſon proueydos por ellas,los abſueluen el Papa,y el Nuncio,para eſte effecto ſolo. 46

¶Si participo,aun en otras coſas prophanas, principalmente por menoſprecio de guardar la deſcomunion valida, aūque fueſſe iniusta por ſolo ſer pronunciada con odio, mal animo de vengança o por no guardar la orden acidental del derecho.M.por lo ſuſo dicho[k].Y aun, ſi dio gran eſcandalo en no guardar la que era ninguna por comunicar antes que notificaſſe baſtantemente la cauſa dela nulidad.Y aū mas,ſino guardo la injuſta valida,por ſer dada ſin juſta cauſa,delante los que no ſabian,ni tenian razon de creer q̄ era dada,ſin juſta cauſa[l]:y aun ſeria juzgado por irregular enel fuero exterior ſegun Roſela[m],haſta que ſe moſtraſſe, y prouaſſe la juſticia, y no mas: por lo ſuſo dicho[n]. Diximos †(delante los que no ſabian ſer injuſta,&c.)Porque como el meſmo,ſi ſabe que 47 es injuſta, puede(euitādo el eſcandalo)eſtar preſente en lugar ſecreto a los diuinos officios,y aun celebrar: Aſsi los q̄ ſabē q̄ no ouo cauſa juſta para lo deſcomulgar,o le creen proaublemente,por ſe lo el dezir,y ellos conocer q̄ es de buena cōciencia lo pueden oyr y ſeruir a miſſa,y a otros diuinos officios en lugar ſecreto[o].Diximos(ſi ſabe,y ſi ſaben)porque ſi el, y los otros dudaſſen poco menos pecauan,q̄ ſi creyeſſen q̄ valia, o era juſta la deſcomuniō por lo dicho en otra parte[p]:y ſi tiene eſcrupulo,q̄ eſta deſcomulgado depongalo al juyzio de buē varō, o hagaſe abſoluer *Ad cautelam*[q].

## ¶Del participante.

SI participo cō el deſcomulgado en algunos delos ſeys caſos en que arriba[r] diximos q̄ la participaciō es pecado mortal. ſ.enlos ſacramētos,y diuinos officios:o frequentemēte, o cō menoſprecio delas llaues, y poder eccleſiaſtico, o contra mandamiento



miento que llama de participantes:o deſcomulgado,con ſus participantes,o en aquello por que eſta deſcomulgado,o en otro pecado.M.por lo dicho alli.

## ¶Del abſoluedor.

48 SI abſoluio † al deſcomulgado,ſin tener poder alguno,o ſin cūplir ſe la cōdiciō ſo la qual ſe le dio: o ſi con daño notable de la parte lo abſoluio antes dela oyr, o citarla,ſiendo ello deuido:o ſin ſatisfazer,como y quando deuia por derecho:o por menos precio,o con daño notable dela parte dexo de guardar en abſoluer la ſolennidad arriba pueſta[a].M.por lo arriba dicho. Y ſi abſoluio de los caſos de la bula dela Cena pudo auer incurrido deſcomunion como abaxo[b] ſe dira.

a Supra eo.c.n 8.& 10.

b Infra,eo,c.n 74.

## ¶Del abſuelto.

SI de ſſeo,,pcuro,o de hecho ſe hizo abſoluer en algūa manera ilicita dela s poco ha dichas,o alcāço la abſoluciō, por cauſa falſa:ſabiendo,o deuiendo lo de ſaber: y aduertiendo, o dexando de aduertir,por grāde y ſupino deſcuydo,que era tal.M.[c]

c Qui facientes & consentientes. & c. Ad R.o.1 & c.1.de offic. deleg.

## ¶Delas deſcomuniones,que ſe incurren por derecho,y primero delas reſeruadas al Papa.

### *SVMARIO.*

*Deſcomuniones del decreto,y decretales a penas llegan a.26.Y las del ſolo el Sexto ſō 32.Y las de ſolas las Clemētinas cincuēta. Y las dela bula dela Cena,ſin cuento.n. 49.Qual diminuciō dellas parece vtil.n.50.*

*Deſcomuniō deſta y deſta manera ſe interpretara.n.51,La q̄ ſeda contra el que haze,no comprehende al que acōſeja.n.51 Ni la pueſta contra el que haze,comprehende al q̄ la quiere,o comiença hazer.n.52.*

*Ley,en dos maneras puede hablar del que aconſeja.n.52.*

*Bula dela Cena,que es.Quando ſe pronuncia.Como ſe varia. n.53.No dobla las ceſuras.Muerto el Papa,muere ſus cenſuras a todos cōprehēden,aunq̄ ſean Empadores y Reyes. Nadie ſe puede abſoluer dellas,aun en el articulo dela muerte, ſi no anſi.Quien abſuelue,es deſcomulgado.n.54.*

Bula

Universidad de Deusto



*Bula dela Cena y Extra. de Sixto IIII y Paulo II differẽ n.55.* 49

Clemen.1.de ent.excõ.verb. excõicationis. Inc.Eos.de enten. excõi. ib.6 Insumma.de enten.excõi. §.3.in prin. Ic.1.de homi. ib.6.

Presuponemos † lo primero, que vna glos. magistral [a] coligio cinquenta descomuniones, puestas *ipso facto*, por solas las Clement. Y otra antes [b] treynta y dos, puestas por solos los testos del Sexto. Y antes ayunto Hostien. [c] treynta y tres solas, q̃ induzieron todos los testos de hasta su tiempo enel Decreto, y Decretales, cõ alguna del Sexto [d]. De donde sigue, quá escasos fuerõ los antiguos cõcilios y padres sanctos, en descomulgar, y quá francos los nueuos. Pues hasta el año de 1398. en que el Sexto se publico, no se hallauá aun treynta tres casos, q̃ en verdad se puedẽ resoluer é menos de veynte y seys. Y por solo el Sexto se induzieron treynta y dos, y por solas las Clemen. cincuenta. Y despues aca por las bulas de la Cena, por Extrauag. sabidas y no sabidas, y por constituciones prouinciales, synodales, por visitaciões, y reformaciones de seglares y religiosos, tantas que no ay cuento. La qual franqueza dio alguna ocasion (aunq̃ no justa) ala escaseza de obedescer delos Lutheranos. Y a nuestra † opinion sera bien, que este sancto cõcilio 50
Tridentino diminuyesse (alomenos quãto al fuero de la conciencia) las q̃ estan dadas cõtra los subditos, y augmentasse el castigo enel fuero exterior cõtra ellos, cõ otras descomuniones nueuas contra los perlados, que enel castigo de los delictos peruierten la orden de derecho comun, y mal executan las penas por el ordenadas, y porq̃ quasi todos los q̃ hã ayuntado estos casos, hã variado en guardar la orden, nosotros seguiremos la de Angelo Clauasio [e], con quien en la mayor parte cõcierta Sylvest. q̃ parece mas cõueniente: el qual primero pone las reseruadas al papa, despues las reseruadas al Obispo, y despues las que a nadie se reseruan. Y porque mas facilmente pueda hallar cada vno la q̃ quisiere, pondremos antes las mas antiguas, excepto, q̃ en las papales, las dela Cena seran las primeras, porq̃ parecẽ mas reseruadas, y mas puestas por hombre, que por derecho,

c verb. Excõicatio.5.6.&.7.

f Verb. Excõicatio.in prin.

¶Lo.ij. † auisamos al cõfessor, aquello que auiso Caiet. [f] aunque 51
mas claro, breue fundado, y sentencioso que el. s. q̃ para juzgar si vno es descomulgado o no, por derecho, o por hõbre: ha de mirar bien las palabras de que el testo, o el juez vsa, y pẽsar bien cõtra q̃ personas, y por q̃ obras descomulga, y no se ha de extender a otras [g]. Y q̃ si habla de solo el q̃ haze la obra, no se ha de estender al que la manda, o aconseja. Porque aunque vn testo [h] signifique lo contrario, quãto al que mãda (alqual trabajamos de respõder en otra

g Arg.c.Pœnç. de pœn.di.1.& l.interpretatione ff.de pœni. h c.Mulieres. de senten, excõ.



en otra parte [a]) Pero solo el que haze, o exercita la obra, la haze verdaderamente [b], y no el que aconseja, ni aun el que la mãda, o la haze por otro, quando alomenos el instrumento es libre, segun Barto. [c] comunmente recebido. Y por que los testos, que quieren descomulgar al que manda, y aconseja, lo suelen bien declarar [d].

52 Auisamos † tambien que el testo que habla del que haze alguna obra, no se ha de estender al que solamente la quiere hazer, o la comiẽça. Y ansi, si descomulga al que mata, no es visto descomulgar a lque hiere, aun con animo delo matar. Item que ay gran diferencia, de que el testo hable principalmente del que hazey menos principal, y segũdariamẽte del que manda, y aconseja, o principalmente de todos. Porque enel primer caso, no incurre descomunion el que aconseja, o manda, sino se haze la obra. Y por esso, aunque cien vezes vno ouiesse mandado herir a vn clerigo, pero si el otro no lo hiriesse, no seria el descomulgado [e]. Y enel segũdo caso si, como el que manda matar por assassinos, aunque no se sigua la muerte, seria descomulgado [f]. Y el religioso, q̃ predica para retraer a los oyentes dela paga delos diezmos, es descomulgado, aunque los oyentes no se retrayan [g].

53 ¶Lo tercero † presuponemos que vna glosa [h], solenne, y su autor en otra parte [i] dizen, q̃ tres vezes enel año suele el Papa hazer processos generales contra ciertos delinquentes. s. jueues santo, el dia de la Ascension, y el dela dedicacion de S. Pedro, y S Pablo, que cae enel octauo dia de S. Martin. El Cardenal [k] empero (aquien sigue Ioan de Anna. y nos seguimos en otra parte [l]) dixo, que agora no lo haze sino vn solo dia. s. el jueues santo, que se llama dia de la Cena del Señor. Porque en aquel dia hizo su diuina mageſtad aquella su postrema, y *illustrissima* Cena. Y por esto aquel processo se llama la bula dela Cena. El tenor dela que Martino. V. hizo pone lo S. Anton. [m] Al qual los otros Papas algunas cosas han añadido, y quitado, y adelante añadiran, y quitaran, y por esso no se puede sobre ella dar firme doctrina en todo: aunq̃ si, sobre lo sustancial, que pocas vezes se muda. Porende pondremos las clausulas con sus palabras sustanciales dela de nuestro señor el Papa Iulio. III. a quien Dios de gracia. para descomulgar con vna bula dela santa paz (que en aquella Cena tanto se encomendo) las guerras de las tierras delos fieles, para las delos infieles. Amen.

54 ¶Lo quarto, † presuponemos, que aunque la fulminacion desta bula dela Cena se multiplica cada año, pero no se multiplican ni doblan las censuras en ella contenidas. Y aun alibi [n] nouissima mente

a S.Inc.Significauit.de Iudic. b Arg.c.Qui per aliũ de reg. iur.li.6.l.Aliud est.ff.de reg.iu. c Inl.Sed &si vnius.§.Si eunuchus ff.de iniur. d Inc.Quod in dubiis.de senten. excom.c.Felicis.de pœnit.li 6.& alij quam multi.

e Arg.notatorũ. Ind.c.Mulieres. §.1. f c.1.de homi. lib.6.

g Clemen.Cupientes. §.1.de pœnis.

h Clemen.1.de Iudi.verb.Solennis.

i Ioan.Andr. in cap.Quod olim.de Iudic.

k Ind.c.Quod olim.

l Inc.Itaquorundam.nota.6. n.7.

m In 3.par.tit. 2.c.72.

n Ind.c.Itaquorũdam.not. 11.2 n.37.

mente diximos, que las descomuniones por otros estos puestas y contenidas en la dicha bula, todas son vnas, y que la bula no haze mas de añadir la seruacion dela absolucion a la Sede apostolica. Y aun por lo arriba [a], se podria dezir, que los que caen en los casos dela bula dela Cena, vacando la Sede Apostolica, no caen en descomunion reseruada por ella. Porque como lo en ella cõtenido no sea estatuto, sino desposicion de hombre interlocutoria, y no diffiniriua acabase con el Papa, por vna differencia arriba [b] puesta, entre la descomunion del estatuydo, y la del hombre.

¶Lo quinto, presuponemos, q̃ al cabo desta bula se cõtiene, q̃ para euitar las descomuniones della, no aprouecha algũ priuilegio de q̃ no puede ser descomulgado, o no se estienda a el descomuniõ general, aunque sea põtifice, Emperador, o Rey. Item que dellas nadie (fuera el Papa) puede absoluer aũ por virtud de confesionales y otras facultades en que no se conceda ello, especialmẽte a qualesquier personas, yglesias, cõfradias, religiones, aũ militãres, &c. concedidas, sino en el articulo dela muerte: ni aun entonces tãpoco, sino diere sufficiente caucion de obedecer a los mandados dela santa yglesia Romana. Antes quiẽ absoluiere incurre la đsco muniõ, de que en el postrero caso dela bula diremos. Lo qual mesmo han dicho algunos [c] delos casos cõtenidos en vna extrauag. del Papa Sixto [d] .iiij. con la qual concuerda otra [e] del Papa Paulo II. aunque no sean delos dela bula dela Cena. S. q̃ son reseruados al papa, como los cõtenidos en ella: y quiẽ absuelue dellos es descomulgado, como quiẽ absuelue delos otros. Pero † no parece verdad, como sobre las mesmas Extrauang. lo diximos, y arriba [f] lo assomamos, para otro proposito, despues de Ange. [g] y Syl. [h] Por que aquellas Extrauag. no restriñen, sino las facultades que sus autores dieron, como por el tenor dellas parece. Y aunque otra de que habla Paulo II. fue constitucion, pero fue regla de Chãcilleria (como en ella se dize) que muere con la muerte de su autor [i]. Y por que en el mesmo Angelo (que fue cõmissario dela cruzada de Sixto) dize, que aun durante su vida, no se guardo su ordenãça quanto aquella cruzada. Y porq̃ entrambos significan que aq̃llos casos fueron reseruados por los processos dela cena dellos. Y por esto no quedan reseruados, sino en quanto se renueuan en los de sus sucessores. Ansi que los casos delas dichas Extrauag. que no se renueuan por esta bula (que son muchos) quedan en la disposicion del derecho comun para que dellos, pueda absoluer quien pudiere, si dellos no hablaran las dichas Extrauag. y por esso no los referimos aqui.

¶Delas

[a] Supra, eod. n. 2.

[b] Supra. eod n. 39. & 40.

[c] Caiet. verbo. Excommunicatio. c. 77. & Syl. verbo. Absolutio. 1. §. 7.

[d] Et si dominici. de pœn. & remis. inter communes.

[e] S. Et si dominici. 1. eo. tit.

[f] c. 11. n. 75.

[g] Verb. Excõmunicatio. 5. casu. 31.

[h] Verb. Excõmunicatio. 7. casu. 31.

[i] Per Procem. earum. & tradit. Dominic. in c. Duobus. col. 1. extrauag. de rescrip.



## ¶Delas descomuniones de la bula de la Cena del Papa Iulio. III.

### SVMARIO.

*Descomunion primera dela bula dela cena, contra los herejes, y los que tienen libros de arte Magica, o de tales herejes. n. 56.*

*Heregia sola mental, ni sola exterior no descomulga. n. 56.*

*Creyentes delos herejes quien son, y que son herejes, n. 56.*

*Descomunion segunda de la cena, contra los cosarios. numero. 57.*

*Cosarios quiẽ son, si son los que solamente roban en rios. n. 57.*

*Descomunion tercera dela Cena cõtra los q̃ ponẽ nueuos portazgos. &c. n. 58.*

*Portazgo nueuo, quales. Quien compulsor de su paga. n. 58.*

*Descomunion quarta dela cena, contra los falsarios delas bulas En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, q̃ la de Innocencio. III. n. 58 A quien es reseruada. n. 59. Si comprehẽde las letras del Obispo, Nuncio, o penitenciario. n. 59.*

*Letra Apostolica es la bula despedida, y no la signatura. n. 58.*

*Falsar letras, y vsar de falsas, differen. n. 59. Y si es falsario, quiẽ emienda alguna letra, o punto. n. 59.*

*Descomunion quinta dela Cena cõtra los que lleuã armas a los Infieles. q̃ muchos papas pusierõ quasi la mesma cẽsura. n. 60*

*Pero esta es algo mas ancha, que aquellas: y aq̃llas en algo mas que esta. n. 62. & 63. Y en ello no sera reseruada. n. 63.*

*Armas que se llaman aqui. n. 62.*

*Galeras de moros quien gouierna y rema en ellas por fuerça si pcca yes descomulgado. n. 63.*

*Descomunion. vij. de la Cena contra los que impiden lleuar mãtenimientos a Roma. Quien se dize hazer esto. n. 64.*

*Descomunion. vij. dela cena, contra los que roban alos q̃ van a Roma. &c. n. 65.*

Descomunion

*Descomunion .viij. dela Cena contra los q̃ matan, hierẽ Obispo &c. Que vna Clementina, que pone otra censura semejante, es mas ancha que esta. n. 66.*

*Descomunion .ix. dela Cena, contra los q̃ impiden la jurisdicion Apostolica, llagando, cortando miembro. &c. alos q̃ recorrẽ ala sede Apostolica. O impiden las letras della. O hazen otras cosas muchas, por las quales tememos, q̃ hartos caẽ enella. n. 67. La qual es mucho mas general q̃ la delas bulas del tiẽpo passado. Comprehende a los perlados q̃ presiden en chãcillerias, Y alos que solamente aconsejan: Contãto que enlo de los frutos de q̃ habla concurran cinco cosas, n. 68.*

*Descomunion, x. dela cena, contra nueue generos de personas, q̃ vsurpan la jurisdiciõ ecclesiastica en diuersas maneras. A los quales no cõprehende absolucion alguna general. numero. 70. & sequenti.*

*Descomunion .xi. contra los que maltratã alos peregrinos que van a Roma. n. 72.*

*Descomunion. xij. contra los que ocupan tierras dela sede Apostolica, &c. n. 72.*

*Descomunion .xiij. contra los que toman o detienen reliquias o ornamẽtos ecclesiasticos, &c. desde el spco de Roma. &c. con sus declaraciones. n. 73*

*Descomunion xiiij. cõtra los q̃ absueluen delas sobredichas descomuniones. Esta no es reseruada. Puede absoluer della qualquier superior. n. 74.*

*Caucion qual bastante. La juratoria quando basta. n. 74.*

*Descomunion general de hõbre y de estatutos y guales. n. 75.*

[a] In prima clausula. præd. bullæ. Iulij 3.

LA primera [a], † descomulga a todos los, herejes de q̃l quier secta, aun Lutherana, y alos que impiden el castigo de Martin Luthero, y alos que siguen la arte Magica, y alos fauorescedores, y receptores dellos. Y alos que sin licencia dela se de apostolica, leen Libros de Martin Luthero, o de sus sequaces: y alos que tienen sus casas 56



casas los dichos libros, o otros de arte Magica, o los imprimen, o defienden en qualquier manera o causa, publica o secretamente por qualquier arte, astucia o color, y a todos sus deffensores.

¶Declaracion primera, que la descomunion delos herejes parece la mas antigua de todas [a], pero no era reseruada antes desta bula, como lo diximos alibi [b]. La segunda, que esta comprehende todos, y solos los herejes y a los q̃ los fauorescẽ, recogẽ y deffiendẽ segun Caiet [c]. que era verdad en su tiempo: Pero agora comprehende amuchos mas. s. a los que siguẽ la arte Magica, que se puede hazer sin heregia, [d] y a los que leen libros Lutheranos, y tienen libros Lutheranos: y a los que fauorescen, recogen y deffienden a los que lo dicho hazen. III. † Que aquel se dize fauorescer, 56 recoger, o deffender a los dichos (para effecto de incurrir en esta censura) q̃ les hazen esto, en quãto son herejes, o hazedores de las dichas obras, como noto bien Caietano [e]. IIII. Que a el se oluido de dezir lo que en otra parte [f] tuuo, y otros en otras, q̃ alibi [g] alegamos: que no basta la heregia sola mental, para iucurrir esta censura, sino se manifiesta por alguna señal exterior, de palabra, scriptura, o obras, o seños, que tãto valan. V. Que para el fuero interior, no basta la heregia exterior sin la mental, por lo que arriba [h] contra el y otros diximos. VI. Que no basta leer los libros de arte Magica, sino los tiene: y basta que los tenga, aunque no los lea: ni basta leer, o tener libros de otros herejes, sino son Luthera nos. Porque de solos ellos haze mencion, que son cosas quotidianas. VII. Que aunque esta clausula no habla, *De credentibus*, como el Concilio [i], pero por esso no es mas estrecha: Porque los que el llama *Credentes* herejes, son aun que no creen espressamente here gias, sino implicitamente, creyendo pertinazmẽte ser verdad lo que otro hereje cree, sin saber que es, por tenerlo por bueno, segũ Paludano [k]. ¶La segunda [l] † descomulga a todos los cossarios, y 57 ladrones dela mar, mayormente a los que en cierta parte del Mediterraneo matan, hieren, o roban: y a los que les recojen, ayudã, o fauorescen.

¶Declaracion. I. que esta descomunion (a nuestro paresçer) comprehende a todos, y solos los que principalmente entienden en robar, herir, o matar enla mar a vnos o a otros: porque estos son cossarios o ladrones marinos, que quier que digan Angelo [m], Sylnuestro [n], y Caietano [o]. Enla bula del tiempo del qual estaua (a consejan) en lugar del (recogen) que en esta esta. II. Que los que entienden en sus negocios, o mercaderias, o en guerrear, justa o injustamente, con los enemigos, y roban alguna vez por acon-

TT tecimien-

[a] Arg. c. Achatius. c. Audiuimus. 24. q. 1. c. sane. 24. q. 2. c. Excõicamus. 1. & 2. de hæreti. & c. Noueritis. de sent. excommu.

[b] In c. Ita quorundam. not. 11. n. 41.

[c] Verb. Excõicatio. c. 1.

[d] Argu. eorũ. q̃ habentur 26. q. 1. 2. 3. 4. 5. 6. & 7. & Tho. 2. Sec. q. 95. arti. 1. & 2.

[e] In d. c. 1. Pro quo facit l. In delictis. §. Si de tracta. ff. de noxalib.

[f] 2. Sec. q. 11. art. 3. & 4. & in summa. verb. Hæresis.

[g] In rub. de pœnis.

[h] In c. 11. n. 24. & 25.

[i] In c. Excõicamus. § Credentes. de hæret.

[k] In 4. d. 13. q. 3. col. 2.

[l] Quæ ponitur in 2. clausula d. bullæ.

[m] Verb. Excõicatio. casu 18.

[n] In verb. Excõicatio 7. excõica. 18.

[o] In verb. Excõicatio. c. 18.

tecimiento,no se comprehenden,segun la mente de todos. III. Que no comprehéde a los que en solos los rios, solamente hazen esto,que quier que sienta Ang.IIII.Que basta hazer esto a vnos. o a otros:y no es necessario hazerlo a todas las naciones, o quasi todas:porque los que en esto se ocupan principalmente cossarios o ladrones del mar son:y esto basta pa se verificar en ellos las palabras desta clausula, q̃ quier que diga Sylvestro [a]. ¶La † tercera [b] descomulga a los que en sus tierras ponen nueuos portazgos o compelen a pagar los vedados. ¶Declaracio̅ primera,que por nuenos se pueden entender los augmentos de los viejos, segun Angelo [c],y Sylvestro [d].y por los que compelen los siseros deputados,o criados:que compelen a pagar aunque no los pusieron.* II. Por portazgos vedados se entienden los que no se pueden lleuar a vnos ni a otros,ni a legos ni a clerigos [e],de manera,que por lleuar a los clerigos portazgos licitos quanto a los legos, no se incurre esta descomunion,como tambien se añade abaxo [f].* III. Que no comprehende a los que los toman, de quien por su libre voluntad liberalmente los paga,segun la mente Comun [g]*. Aũ que algunos tales por otra clausula abaxo [h] se comprehenden*. ¶La quarta [i] descomulga a los falsarios delas bulas,o letras apostolicas,y delas suplicaciones de gracia y justicia,firmadas porel Papa y Vicecancellario,o de quien sus vezes tiene. Y alos que firman suplicaciones en nombre del Papa,o del Vicecancellario,o de sus lugar tenientes. Y mas estiende vn capitulo de Innocẽcio: tercero [k],con sus penas,a los que falsan o mudan las suplicaciones firmadas por el papa.

58

¶Declaracion primera. Que esta descomunion, en parte es mas estrecha que la que Innocen.iij.puso contra los falsarios [l]. Por q̃ aquella comprehéde a los que por si,o por otros falsan las letras Apostolicas,y a los que les fauorescen o deffienden,y a los legos, que vsan de letras falsas. Y esta no,sino a los que falsan: que se ha de entẽder por si,por lo arriba presupuesto [m]. Y en parte es mas ancha. Porque aquella no comprehende,sino a los que falsan las letras Apostolicas,que se entiende delas despedidas, por lo q̃ declarando vna Extrauagãte [n] alibi [o] diximos. Y esta si,aun a los q̃ falsan las sublicaciones,que llamamos signaturas,y aun a los q̃ firman en nombre del Papa, o del Vicecancellario: y prueuase por esta clausula,que dize,que estiende las penas del dicho Innocencio,a los que falsan o mudan las suplicaciones signadas: y ansi significa,que no se comprehenden por aquel nombre,letras Apostolicas en materia penal.II. Que esta † descomunion no es

59

reseruada al Papa,sino enlos casos, que se comprehenden en esta bulá [a]. III.Que nos parece auer bien respondido dias ha,q̃ ni en esta descomunion,ni enla del dicho Innoc.[b] cae el falsario de las letras del obispo,ni aun del nuncio. Por que estas no son propriamente letras Apostolicas. Y aun añadimos agora por la mesma razon que tampoco cae el falsario de las letras dela penitenciaria, porque no son letras del Papa,sino desu comissario dado *vinæ uocis oraculo*:mas si, en los breues del Papa, segun Gome [c]. IIII. Que no comprehende a los que por falsas informaciones impetran letras Apostolicas, o vsan dellas como lo diximos en otra parte [d], porque no son letras falsas. Ni aun a los que vsan de letras falsas, porque solamente habla delos que falsan, y otra cosa es falsar, y otra vsar de falsas,como lo siente Inno.iij. [e] que descomulgo a todos los falsarios,y no a todos los que vsan de letras falsas, sino solamente a los legos. V. Que aquel tiene,o vsa de letras falsas que sabiendo o deuiendo saber que son tales,vsa dellas, segun Caie. [f] VI.Que no basta corregir alguna letra,o punto,que no muda sustancia alguna para caer en esta descomunion, como lo diximos arriba [g],y en otra parte [h],despues de Ioan Gerson [i] contra Hostiẽsse,[k] y Caiet.[l]

60

¶La quinta [m], descomulga † a todos los que lleuan cauallos,armas,hierro,hilo de hierro,estaño,azero,y todo otro genero de metal,instrumẽtos de guerra,maderas,lino,cañamo,o de qualquier otra materia,y otras cosas vedadas,a los moros, turcos, y a otros enemigos del nombre Christiano,con que hazẽ guerra a los Christianos. Y los que por si o por otro, o otros auisan delas cosas tocãtes al estado dela republica Christiana(en daño dlos Christianos) a los turcos,y enemigos dela religion Christiana, y de qualquier modo les aconsejan. No obstãtes qualesquier priuilegios,y cõcessiones dadas a qualesquier principes.

¶Declaracion primera. Que antes desto Alexand.iij. [n], descomulgo a todos los que lleuassen a los Moros,hierro, o moderamiento para galeras, o les proueyessen de armas, o de otras cosas necessarias,para guerrear contra los Christianos. Y despues Clemente. iij. [o] estendio a los que en tiempo de guerra contratassen con moros,y les lleuassen,o diessen prouision,o consejo alguno, el qual singularmente declaro, que el tiempo de las treguas es tiempo de guerra, y no de paz [p]: Y despues Inn.ij. [q] estendio a los que les vendiesse galeras,o nauios: Y despues Clemẽ.v. [r] a todos los que a Alexan.y Egypto lleuassen cosas de comer:y de



a Vbi supra.
b Quæ ponitur in.3.clausura d.bullæ.
c Verb. Pedagium.
d Verb. Excõicatio.7.c.19.
e Caietan.summa.verbo. Excõicatio. c.7.
f Infra, eod,c. n.118.
g In Cle Quoniam.de immu. eccles.
h Infra,eod,c. n.67.& 68.
i In 4ª clausu. eiusd.bullæ.
k cap. Ad falsariorum. de crimine fal.
l In d.c. Adfalsariorum.
m Supra ,eod c.n.52.
n In iunct. de electio.
o Inc.Accepta de restitu.spol. oppos.8.n.23.

a Per d. c. Ad falsarium.
b d.c. Ad falsariorum.
c Lib. de bre uid.pag.3.
d In d.c.Ad audientiam. 1. de rescript.
e Supra in d.c. Ad falsariorum.
f Caiet. vbi supra arg.l. In delictis.§. Si de.ff de noxal.
g In c.17.n. 178.
h In d.c.ad audientiam.
i 2. part. alpha. 37.c. Quidam. fol.118.
k In summa. de crimin.fals.§ Porro.versi. Sed hodie.
l In Summa. verbo. Excõmunicatio.c.18.
m In 5. clauſ. eiusd.bullæ.
n In c. Iraquorundam. de iud.
o In c. Quod clim.de iudæ.
p c. Significanit eod.tit.
q Inc. Ad deliberandã. 1.eod. tit.
r In extrauag. 1.de iudæ. inter com.

spues Ioan.xxij. [a] a los que al reyno de Granada lleuassen algo. Y despues sucedio esta bula de la Cena, que quanto a esto nunca fue tan ancha, como esta de Iulio.iij. †II:Que para resoluer nos 61
enlas dudas que cada dia nos preguntauan en esta materia los confessores, dos años ha hezimos vna repeticion [b] de onze notables grandes, y declaracion de algunas glossas de que se podrian coger grãdes adiciones de cosas muy quotidianas, para esta clausula. Vna de las quales es, que la descomunion de la bula dela Cena del tiempo passado comprehendia a algunos, que no comprehendian los testos delos dichos Papas: y tambien aquellos comprehenden algunos, que no comprehendian la bula, como alli lo diximos [c]. Y lo mesmo se ha de dezir desta de Iulio.iij. aun que es mas ancha. Porque los testos delos dichos Papas no solamente comprehenden a los que lleuan cosas vedadas, pero aũ a todos los que pecan mortalmente vendiendo, dando, lleuando embiando, o haziendo, que se lleue, embie, o de, &c. por la palabra, *subministrant*, como lo prouamos ay [d]: y esta no comprehende, sino a los que lleuan, como lo diximos alli mesmo [e]. Y al reues esta comprehende a los que lleuan cauallos, y qualesquier metales, qualesquier cuerdas, y qualquier materia dellas, aũque la lleuen sin animo actual, ni virtual, de darles ayuda contra Christianos, y aquellos no, como lo diximos alli [f]: declarando muchas particularidades. III. Que †por vna diffinicion recarada, q̃ 62
alli [g] dimos de armas bellicas, que prouamos ser especies de armas ingenere, concluymos, que por armas alli, y aqui, se entienden todas las cosas hechas, principalmente para pelear, o lleuadas a los moros, para que con ellas peleen. IIII. Que la descomunion delos dichos Papas comprehende a todos, y solos los que siguen la suzia secta de Mahoma, que tienen mal ocupadas las cosas que fueron dela yglesia Christiana: o tienen guerra actual, o virtual contra ella, o los fauorecen en quanto son tales. Y assi no comprehenden herejes, ni aun judios, ni Gentiles: aunq̃ si, turcos, puesto, que no hablan sino de Moros: La descomunion empero desta clausula, comprehende a todos los infieles enemigos del nombre Christiano, y assi comprehende a los Iudios, y aun Gentiles, si aborrescẽ el nombre de Christo, como esto con otras particularidades diximos alli [h]. V. Que †la descomunion delos dichos 63
Papas comprehende a todos los que hazen, que sean proueydos los Moros de qualquiera cosa necessaria, para la guerra, con animo actual, o virtualmẽte malo, como alli lo declaramos [i]. Y aqui no, sino,

[a] In extrauag. 1. de iud. in extrauagã. Ioa.22.

[b] In d.c. Ita quorundam.

[c] In d. repet. c Ita quorũdam. notab. 4. n. 26.

[d] Notab. 8.

[e] d. notab. 8. n. 35.

[f] Notab. 8.

[g] Notab. 8.

[h] In d. repeti. notab. 4.

[i] Notab. 10.



no, sino a los que lleuan las cosas eneste clausula comprehendidas. VI. Que los Christianos, que por temor dela muerte, o açotes, gouiernan, o remã en las galeras delos moros, aunque pecan mortalmente, pero no parece, que son descomulgados, ni por aquella, ni por esta descomunion, como alli [a] lo prouamos. VII. Que la descomunion de aquellos Papas (en quanto suya) no es reseruada al Papa, sino en quanto eneste bulla se renueua: y por esso enlas cosas, en que no concurre esta con ella, qualquier ordinario puede absoluer della, por no ser a nadie reseruada, como lo diximos alli [b], resoluiẽdo nos en lo que arriba [c] diximos. s. que todas estas descomuniones, quando concurren se hũden en vna. Y que por esto el confessor ha de tener gran auiso de ver, quando concurren o no. VIII. Que tambien son descomulgados por Clemente [d], los que en tiempo de paz lleuan mantenimientos, o otras qualesquier mercaderias a Alexandria, o otras tierras de Egypto. Pero esta descomunion no es reseruada al Papa, por no contenerse enla dicha bula.

64 ¶La †sexta [e], descomulga a todos los que (aunque sean Reyes) impiden, o por fuerça toman los mãtenimiẽtos, que se lleuan para la corte Romana, o impiden, o perturban que no los lleuen, y a sus defensores, y a los que hazen hazer estas cosas. ¶Declaraciõ primera, que esta comprehende a todos los Christianos, q̃ hazen alguna de seys obras. s. impedir, o tomar los mãtenimiẽtos, que se lleuã ya: o impedir, o turbar que no se lleuen: o defender a ellos, o procurar, q̃ alguna cosa dello se haga: aunq̃ esto postrero no lo dize claro la letra, sino supliẽdo vn *iuri*, al *faciunt* della, que parece auerse dexado. II. Que no cõprehende a los que justamente hazẽ lo suso dicho, como lo hazen los que por el biẽ, y prouecho de su republica vedan, que ninguno saque della pan, ni otras prouisiones, o auiendo peste enella vedan a los suyos, q̃ no vayan alla, si ouieren de tornar, y otros casos semejãtes. Ca esto no es de suyo impedir, aunque accidentalmene dello se siga impedimento, co-
65 mo apunto bien Caiet. [f] ¶La septima [g], descomulga †a todos los que roban, despojan, o detienen a los q̃ van a la sede Apostolica, o bueluen della. Y alos q̃ no teniendo juridicion ordinaria ni delegada, hazen esto por su temeridad propria a los que moran en la mesma curia: o con proposito deliberado presumen de herir los, o cortarles miembro, o matarlos: y a los que esto hazen hazer o mãdã. ¶Declaraciõ primera, q̃ esta clausula no habla de Roma, sino dela sede Apostolica. Y por esso, si ella estuuiesse fuera de Roma, no auria lugar enella [h]. II. Que no ha lugar enlos q̃ hazen lo

[a] Notab. 11.

[b] In glo. vlti.

[c] Supra. eod. c. nume. 55.

[d] Extrauagã. 1. de iudæ.

[e] In. 6. clausa. eiusd. bullæ.

[f] Vbi supra n. 19. pro quo facit leg. Si quis. nec causam ff. si cert. pet. & c. Nó dubiũ defen. excõ. g. In. 7. clausu. eiusd. bullæ.

[h] Argu. notar. in c. Ego N. de iure iurã. in ver. Limina. per Io. Andr. Panor. & Felin.

dicho,a los que van,estan,o vienen del lugar, do esta la curia,si no van estan,o viené por razon della.[a] III. Que para caer enesta censura,por robar,despojar,o detener a los que alli morá,es menester,que no tengan jurisdicion,y que como juez lo hagan, segun Caieta.[b] Pero ni la letra lo prueua,ni ay razon que lo concluya[c]. IIII.Que el proposito de herir,o matar,que basta para pecado mortal,no basta para incurrir esta cesura,por herir,o matar, antes es menester,que se conciba en tiepo de sossiego,segun Caietano[d]. Aunque (a nuestro parecer) basta que se cociba,aun en tiepo de enojo:con tanto,que se conciba antes dela riña,y del tiepo dela herida,o muerte.Porque con esto se salua la especialidad que esta clausula significa en este caso.Como la ley[e],y costũbre destos reynos,que tiene interpretado a vn capitulo[f],q̃ quiere dezir,que a quien mata,o hiere de proposito,no levale la yglesia:se ha de entender del que haze esto sobre pensado,antes dela rebuelta,y no de qualquier,que tuuo proposito mortal dello.

¶La †octaua[g],descomulga a todos los q̃ temerariamente cortá 66
miẽbro,hieren,llagan,matan,toman,encarcelá,y detienen a los Patriarchas,Arçobispos,Obispos:y a los que esto mandan.

¶Declaracion primera que por vna de ocho obras aqui expressadas se incurre esta descomunion,aunque enel tiempo de Caieta.[h] no se incurria sino por siete,a las quales se añadio aqui el herir. II.Que tambien vna Clemẽtina[i] descomulga a todos los que injuriosa y temeriamente hieren,toman, o destierran a qualquier Pontifice,o obispo:o le mandan hazer esto:o despues de que fuere hecho por otro,lo ratifican,o son compañeros en hazerlo: o dã para ello consejo,o fauor:o sabiendolo defienden en aquellos casos,en que no se incurre descomuniõ por los Canones antiguos, y reserua la absolucion al Papa. III. Que aquella Clementina es mas general que esta clausula,assi quãto a las obras principales, como quanto a las acessorias,aunque lo cõtrario significa Caiet.[k] Porque aunque enella no se exprimen sino tres.s.herir,prẽder, y desterrar,y en esta siete:pero todas estas se comprehenden en dos de aquellas, que son herir , y prender.Pues el que llaga,corta miembro,o mata,hiere.Y el que encarcela,o detiene,prende. Y enla tercera,que es desterrar, queda mas general aq̃lla. IIII. Que la Clemẽtina es mucho mas general,quãto a las obras accessorias.Pues esta clausula no cõprehende,sino vna.s.el mandar,y aq̃lla seys.s.mandar,ratificar,acõpañar,acõsejar,fauorecer,y sabiẽdo defender. V.Que obispo, arçobispo,o patriarcha, se dizeel que es consagrado,y no el q ue solamente es elegidopresentado confirmado,instituydo,o proueydo , aunque aya ya tomado possession[a].

[a] Caiet. vbi supra.ca.14.
[b] In l.c.14.
[c] Ideo relinquendum.arg.c.
[c] Cõsuluisti,2. quæst.5.
[d] Vbi supra.
[e] Lib.2.titu.4. §.4.
[f] c.1. de homicid.
[g] In.8.clausu. ciusd.bullæ.
[h] Vt videre est apud eũ d.ca.13.
[i] Si quis suadẽte.de pœni.
[k] Vbi supra. ca.12.



67 ¶La †nona[b],descomulga a los que por si , o por otros llagan, cortan miembro,matan,o despojan de sus bienes a qualesquier personas eclesiasticas,o seglares:que recorren a la curia Romana sobre sus causas,y negocios , o los persiguen en ella,o a sus procuradores de sus negocios,abogados, oydores , o juezes deputados pa ellas,por respecto de las tales causas,o negocios. Y a los que impidẽ,que las letras,o breues dela Sede Apostolica,assi de gracia, como de justicia,y las citaciones,monicion es,y executoriales,que manan della no se executen,sin su consentimiento, y examẽ. Y a los que a los notarios,executores,o subexecutores de algunas dellas,toman,encarcelan,o detienẽ,o hazen tomar,encarcelar,y detener.Y tambiẽ a los que por sus letras executoriales, o otras hazen que no se obedezca a las letras, y mandamiẽtos dela dicha sede,o de sus Nũcios,o delos juezes delegados dellos, assi de gracia como de justicia,o a otros qualesquier processos,y executoriales dados sobre ellos,y las cosas juzgadas,sin auer primero su consentimiẽto,o pagar cierto precio. Y a los que vedá a los notarios,que sobre la tal execucion de las letras, y processos no hagan autos,o instrumẽtos, ni entreguen los que tuuierẽ hechos a la parte q̃ dellos tuuiere necessidad. Y a los que so qualesquier penas,a qualesquier personas en general,o en especial,vedan,ordenan,o mádá, directe , o indirecte que no se vayã a la corte Romana a perseguir negocios algunos suyos , o a impetrar gracias,o q̃ no tẽgan recurso, o q̃ no impetrẽ gracias della , o que no vsen delas impetradas. Y a los que pertinazmente de qualquier manera presumen apartarse dela obediẽcia del Papa. Y a los que de su officio,o a instãcia de qualquier otro traen por fuerça , o hazen venir a las personas eclesiasticas,capitulos,cõuẽtos, y qualesquier colegios eclesiasticos delante de si,a su audiencia, chancilleria,consejo,o parlamẽto fuera dela disposicion del derecho comun,directe, o indirecte, por qualquier modo. Y a los que hasta aqui han hecho,ordenado,y publicado:o haran,ordenaran,o publicaran de aqui en adelante,estatutos,ordinaciones,cõstituciones,pragmaticas , o qualquier otro derecho general, o especialmẽte por qualquier causa, aun por respecto delas letras Apostolicas por vso no recebidas,o reuocadas: por las quales la libertad eclesiastica se quita,o recibe daño,o se abaxa:o en alguna manera se restriñe:o se prejudica a los derechos del Papa : o de la sede apostolica en alguna manera tacita , o expressamente. Y a los que las juridiciones , o frutos,

[a] c.Eam te cum multis ibi per Feli. citatis. de rescript.
[b] In 9. clausu. ciusd.bullæ.

tos reditos, prouentos perteneciétes a las personas eclesiasticas por razon delas yglesias, monasterios, y otros beneficios, que tienen, vsurpan, o secretamente toman: o por qualquier ocasiõ o causa, sin expressa licencia del Papa, secrestan o imponen, y por diuersos, y exquisitos modos, piden, o recibẽ de aquellos que por volũtad dan, y concedẽ pechos, contribuciones, diezmos, tallas, prestamos, o otros cargos a los clerigos, perlados, y a personas eclesiasticas, y a los bienes, frutos, reditos, y prouentos dellos, y delas yglesias, monasterios, y otros beneficios eclesiasticos, sin la semejante, y especial, y expressa licencia del Papa: Y a los que por si o por otro, o otros directe o indirecte, no temen de hazer executar, o procurar lo sobredicho, o dar su consejo, fauor, o voto secreta, o publicamente, de qualquier orden, condicion estado, y dignidad q̃ sea. aunque sea Rey, o emperador, o Pontifice.

¶† Declaracion primera, que esta clausula de Iulio.iij. mucho mas comprehende: que la del tiempo de S. Anton. Angel. Sylvestro, y Caietano, y por esso nadie se engañe con sus escriptos. II. Que no va nada, en que los que estas cosas hizieren sean clerigos, o legos si la autoridad, con que lo hazen es lega, segun Caietano. [a] De donde infiere contra muchos perlados, que presiden en chancillerias, y parlamentos. III. Que miren los confessores, que los juezes, consejeros, priuados, y q̃lesquier otros q̃ executarẽ, o dierẽ ayuda, consejo, fauor: o voto, en estas cosas, son descomulgados reseruadamente, aunque no sea sino en tomar de los eclesiasticos las cosas en ella contenidas, aunque se las den por su voluntad, que es vna gran red, en que muchos, y grandes caeran. IIII. Que para incurrir esta censura por razon delos frutos, de que habla hã de concurrir cinco cosas. s. que sean rentas eclesiasticas, y no prophanas, aunque pertenezcan a eclesiastico, segũ Caietano. [b] que (a nuestro parecer) se ha de limitar, quando no pertenecen a el, como a eclesiastico, y por razon de beneficio [c]. Las otras son q̃ las tomẽ como rentas eclesiasticas, y que pertenezcan, a alguno, y q̃ se tomen sin licẽcia del Papa, y por via de autoridad, y poder vsurpado, segũ Caiet. [d] Por lo qual los ladrones, y soldados, que las roban no caen en esta censura, ni aun los otros, que toman los del tiempo dela vacatura. * Ni (a nuestro parecer) los que hazẽ pagar alcauala, o sisa a los clerigos, assi como a los legos, sin tener respeto, de frutos rentas, ni bienes eclesiasticos *. ¶† La.x. [e] descomulga a todos los cancellarios, vicecancellarios, y consilarios, Ordinarios, y Extraordinarios, de qualesquier Reyes, y Principes Y a los Presidentes delas chancillerias, y delos consejos, y parlamentos.

68

69

a In summa. verbo. Excõmunicatio. c.29.

b Vbi supra. c. 27.

c Arg.c. Nouerint. 10.q.1 & c. Cum dilectus. de iure pat.

d Vbi supra.

e In 10. clauſ. ciuſd. bullæ.



mentos. Y alos procuradores generales dellos, o otros principes seglares, aunque sean de dignidad Imperial, Real, Ducal, o de otra. Y a los Arçobispos, Obispos, Abades, Comẽdadores, Vicarios, y Officiales, que por si, o por otros aduocan las causas de qualquier exempcion, o de qualesquier otras gracias, y de letras Apostolicas, y de diezmos, y beneficios, y otras causas espirituales, o anexas a las espirituales delos Oydores, y comissarios del Papa. E impiden por la autoridad lega las executiones delas monitiones, citaciones inhibiciones, secrestos, executoriales, y de otras letras Apostolicas, assi de gracia, como de justicia, q̃ maná del Papa, y de su camarero, y presidentes dela camara Apostolica, y de los Oydores, y Comissarios Apostolicos enlas mesmas causas, y el curso dellas, y la audiencia, y personas, Capitulos, Conuẽtos, y Colegios que las mesmas causas quierẽ executar, y se entremetẽ en conocer dellas, como juezes Y a los que ordenã, o cõpelẽ a los authores, que hizieron, y hazẽ cometer las dichas causas, reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones, o las letras enellas decernidas, y a hazer absoluer delas cẽsuras, y penas dellas contenidas a aquellos contra quiẽ tales inhibiciones emanarõ, o impiden la execucion delas letras Apostolicas, o executoriales, aũ cõ respecto de prohibir la violencia. ¶Declaracio primera que solos nueue † generos de psonas se descomulgan aqui, y por solas cinco obras, o algunas dellas hechas por si, o por otro. II. Que segũ dize Caiet. [a] Adri. vj. declaro, que las susodichas personas no se podiã escusar por la tolerãcia del Papa. Lo qual tãpoco oluido Iulio. iij. diziẽdo: Protestamos, y declaramos, q̃ en ninguna manera deuen ni pueden prejudicar en cosa alguna delas susodichas, ni en otros qualesquier derechos dela Sede Apostolica, y dela S. yglesia Romana, de donde quiera, o como quiera auidos y por auer, autos algunos contrarios en q̃lquier manera prejudicantes, tacitos, o expressos por nos, o por la sede Apostolica, como quiera hechos, o por hazer, ni curso alguno de tiẽpo ni paciencia, o tolerancia nuestra alguna. III. Que ninguna absoluciõ solene y general, que el Papa haze el dicho dia dela Cena, o otro, aprouecha a algunos de los susodichos, si antes publicamente no reuocaren, y quitarẽ de los libros las ordenãças, y pragmaticas q̃ estan hechas, y dello no certificarẽ al Papa, y no desistieren con animo de nunca mas tornar a ello.

70

a Vbi supra. c. 30.

71 ¶† La.xj. [b] Descomulga a los que cortan miembros, hieren, y matan, o toman, o detienen, o roban a los que van a Roma peregrinando por su deuocion, o estan en ella, o bueluen della, y a los

b In 11. clauſula. ciuſd. bul.

que en esto dan ayuda,consejo,o fauor. ¶Declaracion primera q̃ esta descomunion cõprehẽde a toda manera de gente,q̃ haze alguna de nueue cosas en ella expressadas a las personas q̃ cõtiene. II. Que cumple q̃ en las tales personas concurran muchas qualidades.s.que sean peregrinos,y q̃ peregrinen por causa de deuociõ y que vayan,esten,o bueluan de Roma.Porende el q̃ hiere a otro antes que parta,o despues de buelto,o al que peregrina para otro lugar,aunque enel este la curia Apostolica,o al que reside en Roma por causa de deuociõ, no cae en esta censura,como lo apunto Caiet.[a] ¶La. xij. Descomulga † a todos los que por si o por otros directe,o indirecte so qualquier titulo,o color,de hecho ocupã de 72
tienẽ,o como enemigos destruyẽ, o inuadẽ,o presumẽ de ocupar, detener,destruyr,o d̃ inuadir como enemigos,en todo,o en parte la ciudad de Roma,y las otras ciudades,tierras, y lugares,o derechos a la Romana yglesia pertenecientes, y subjectos a la Romana curia mediata,o inmediatamẽte, y a los que de hecho vsurpã perturban,retienẽ,o por diuersas maneras presumen vexar la jurisdiction suprema,que al Papa,o a la Romana yglesia cõpete. Y a los que a estos se ayuntan,fauorecen,y defiendẽ,o en esto dan ayuda consejo,o de qualquier manera fauorecen.

¶Declaracio primera q̃ los nombres delas tierras,que son del Papa por euitar prolixidad no trasladamos aqui,y los pone S. Ant.[b] y Caie.[c] II.Que esta comprehẽde a la parcialidad que esta fuera de algunas ciudades del Papa, y con mano armada quiere entrar en ella,a pesar d̃la otra parcialidad,que ay esta,por las razones de Caietano[d].

¶La.xiij.[e] descomulga † a todos los tomadores,y ocupadores de 73
las santas reliquias,y ornamentos ecclesiasticos,de qualesquier calizes,cruzes,candeleros incensarios,vasos de plata,y de oro,y de vestiduras sagradas para el diuino culto, y vso deputadas,de las basilicas,& yglesias,assi dela ciudad, como delas que estan fuera dela cerca della, y de qualesquier otras cosas dela mesma ciudad enel tiempo del saco,hasta este dia malamente lleuarõ,y aquales quier otros,a cuyas manos las mesmas cosas, por qualquier titulo y causa sabiẽdo venieron,y estã de qualquier orden,preeminẽcia cõdiciõ, y estado q̃ sean aũque sean,de dignidad Põtifical,Imperial,o Real,sino restituyẽ las dichas cosas tomadas a los verdaderos señores(si de cierto lo supieré)o no se cõcertaren con ellos amigablemente,o si los señores dellas ignoraren, no pusieré realmente, y cõ effecto en poder delas personas por nos para esto deputadas. ¶Declaracion primera que esta comprehende a todos, aunque

Vbi supra,c. 3.

2.part.tit.24. c.72.

Vbi supra,c. 7.

d.c.17.

In clauſ. 13. iuſd. bullæ.



aunque sean Reyes,y Emperadores,que ayan robado,o por otro titulo auido,o que agora tengan alguna cosa destas, sabiẽdo,que es dellas.II. Que no comprehenderia al que antes desta bula, o de su noticia,dio a pobres de lo que robo, o lo que tenia, o su valor, por no saber ni auer podido buenamente saber,cuyas eran: Pues hizo lo que era obligado, por lo que alibi diximos [a]: aunque los pobres no fuessen de Roma. Porque arriba [b], con la Comun diximos, que lo que es deuda incierta, se puede restituyr a qualesquier pobres, apuntando contra Caietano, ser tal la que se sabe que se tomo a alguno de vna ciudad, que no se puede saber quien es.

74 ¶La.xiiij.c.Descomulga † a los que presumen de absoluer de las sobredichas descomuniones contra el vedamiẽto enla dicha bula contenido [d],y aun les veda el officio de predicar,elegir administrar sacramentos,y oyr confessiones.

¶Declaracion primera que no se comprehenderia en esta el confessor,que,o por oluido,o por descuydo,o por ignorancia (alomenos no muy crassa) absoluiesse.Porque se da contra los que presumen de absoluer,de los quales no es quien assi absuelue,por lo que alibi diximos [e], y por lo que en semejantes casos dixo Caietano [f]. II. Que lo que aqui se dize que ni aun en el articulo de la muerte puede nadie absoluer de las dichas descomuniones, sin primero satisfazer,y dar caucion bastante, no se ha de entender que ha de hazer,satisfazer,y dar caucion juntamẽte,sino que ha de hazer que satisfaga,si puede [g]: y sino,puede le hazer dar caucion bastante [h]. III.Que la caucion bastante es de prendas,o fiãças [i]. IIII. Que parece bastar, que sino pudiere dar esta, de la juratoria,que satisfara lo mas antes que pudiere,por lo arriba dicho [k]. Porque quien es obligado a dar bastante caucion, cumple.con promessa jurada,sino puede dar otra mayor,segun la Comun,que sigue Felino [l]. V. Que no reserua para si este Papa la absolucion desta descomunion,como tampoco la reseruo Martino quinto [m]. Aunque [n] (a quien otras vezes seguimos) siente que si, y con razon.Porque el Papa Paulo segundo, la reseruo, como lo dize Felino [o]. Y por esso,si esta bula fuesse constitucion, o ordenança podria della absoluer qualquier ordinario, por lo arriba dicho [p]: porque seria descomunion de derecho,y no de hombre. Pero porque es puesta por hombre [q] ay mas dificultad. Pues de aquella no puede absoluer,sino quien la pone,o su successor,o delegado, o superior [r]: y toda via dezimos lo mesmo. Porque es descomunion general, que quanto a esto se yguala con

a In Cõmento. c.Cũsit.de iudẽ
b In c.17.nu. 29.&.92.
c In.4.clauſu. eiuſd.bullæ.
d Refert ſupra, eod. in prælud. huiꝰ bullæ. n.56
e In repet. cap. Accepta oppi.8. n.32. poſt Card. in Cle.1. de priui.q.38.
f In Summa. verbo. Excõic tio.c.58.&.81
g Argu.l.1.in poſsibiliũ.ff. de regu.iur.
h Item copulatiue ordinis vt in c. Mandato.de pbẽ.lib.6
i l.Si mandato Titij.§.fina.ff mandati.glos.in c. Expari.1.de verb.ſig.cap.Ad noſtrã.de iure iurã.vbi poſt Felin. dixi nus. & Decius in ca. Quãfrote de appell.
k Supra eodẽ. nu.43.
l Ind.c.Ad noſtrã.nu.10.
m Vt videre eſt apud Ant.3.prætitu 24.c.70.
n Inſi.ca.774.
o In c.Paſtoralis.§. præterea. co 4.de off.ord.
p Supra.c.n.39.
q Vt notat Felinus in d.§. Præterea col.4.
r Ind.§. Præterea & ſupra.c. nume.40.

a Inc. Graue, de præb. col. 4. arriba [b], y alibi [c].
b Supra eodē. nu 43.
c d. c. Graue.

## ¶Delas descomuniones reseruadas al Papa, que no se contienen enla bula de la Cena: y primero delas que estan enel Decreto, y Decretales.

### SVMARIO.

*Descomunion. 1. delas reseruadas enel Decreto, y Decretales, contra los que desobecen al Papa, diziendo, que no tiene poder. nume. 75.*

*Descomunion. 11. en el Decreto, contra los que hieren a clerigo o monge. Como incluye toda manera de gente, que mal hieren. nu. 76. con manos, o qualesquier otros miembros, o instrumēto, aunque sea saliua. O le quitan algo por fuerça de las manos. n 77 O mandan o aconsejan alomenos indirectamente. O no impiden &c. O el mesmo se hiere. nu. 78.*

*Clerigo se dize (para effecto que sea descomulgado el que lo hiere) quien tiene prima tonsura, con que sea casado con virgen nume. 79.*

*Monje (para effecto de quien lo hiere, sea descomulgado) dize se la monja, nouicio, cōuerso, y aun el tal hermitaño. n. 79.*

*Descomunion cōtra los q̄ hieren clerigos, como no incurre el q̄ burlando hiere. O ignorādo que era clerigo. O que amonesta do que andasse como tal, o que dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta. n. 80. O se metio en cosas enormes. O es casado cō corrupta, o degradado, o truhā, o tauernero. n. 81. O lo hiere, como padre, maestro. O por su defensiō fuera de desafio. O porq̄ se le huya cō su hazieda, lo toma. n. 82. O siendo official de justicia lo toma en crimen fragante. O lo detiene, porque no haga mal. num. 83. O para su defensiō, le toma la espada, o el cauallo. O lo halla deshonestamente con su muger. nu. 84. O honestamente despues de auisarlo. O lo*



*O lo hiere para defensiō de su castidad. O la herida es venial, n. 85. O siendo perlado suyo, por si lo castiga. O por si, o por otro lo prēde. O por descomulgado lo hecha dela yglesia. O alēça al Papa intruso. O encierra a los Cardenales enel conclaue. O leuāta la mano, la espada, &c. y no hiere. n. 86.*

75

A primera descomulga † a los que desobedecen, y cōtrauienen a los mandados, y decretos del Papa [a]. Pero porq̄ esto se ha de entender del que cōtrauiene, diziendo, que el Papa no tiene poder para hazer tales decretos, y leyes segun las glossas singulares [b] y el tal es hereje, como ellas lo dizen, por esso esta se cōtiene enla primera delas dela Cena.

a c. Nulli fas. 19. diffi

b Ind. c. Nulli sed celebrior in c. Generali. de elect. lib 6. verbo. inhibemus.

76 ¶La segunda [c] descomulga † al que por suasion del diablo en tal genero de sacrilegio incurriere, que pusiere manos violentas en clerigo, o monje, y que ningun obispo lo absuelua, sino en el articulo dela muerte.

c c. Si quis sua dente, 17. q. 4.

¶Declaracion primera que por aquella palabra (al que) comprehende a todos, assi hombres, como mugeres segun la glo. recebida: moços, y viejos, de qualquiera edad, que tengan discrecion, para pecar [e] mortalmente clerigos, legos, y religiosos [f].

d Ind. c. Siquis

e c. 1. c. Mulieres. & c. Pueris. defen. exc. iuncta glo.

II. Que de aquellas palabras (por suasion del diablo) se colige, q̄ el poner delas manos ha de ser ilicita, y tanto que sea pecado mortal. Porque nadie incurre descomunion mayor por disposicion general de derecho, o de hombre, sin que peque mortalmēte, o por lo suso dicho. [g]. Y aun no basta, que sea ilicita, sino que aya animo de injuriar, o offender (alomenos virtualmente) segun la mente del Cardenal [h], y la comun. * Aunque (a nuestro parecer) muy pocas vezes puede ocorrir caso, en que la herida sea mortal, y no aya bastante animo de injuriar, o offender, para incurrir esta censura, sino quando el heridor ignora ser clerigo el herido. *III. Que por (sacrilegio) se entiende no solamente lo que es tal, atenta la ley natural, y diuina: qual es la herida del ecclesiastico no merecida, mas aun la que es tal, por derecho humano: qual es la merecida, dada por quié o como no se deue [i]. IIII. Que por (manos violētas) se entienden tambié puños, braços, pies, rodillas: y qualquier otra parte del cuerpo. Porque † no se expressarō las manos, para excluyr los otros miembros, sino porque es el organo mas apto para herir [k]. V. Que se dize poner manos violētas o otra parte del cuerpo enel clerigo, el que inmediatamente, o mediante otro instrumento

f c. De monialibus. & c. Cum illorum eod. tit.

g Supra eod. n. 9. c. Nemo &c. Nullus. 11. q. 1.

h Ind. c. Siquis ait, 1.

i c. Vniuersitatis. de sentē exc.

k Et ita cōprehenderur omnes partes corporis. arg. glo. lingu. Cle. 1. de rescript. verb. Præsidentes.

Universidad de Deusto



ſtrumento las pone,enel,o en coſa q̃ a el toca. Y por conſiguiente el q̃ lo hiere con eſpada,o palo,o hecha ſobre el poluo,agua,ſaliua[a],piedra,o otra coſa ſemejante. Y aun el q̃ le toma dela mano, o de ſu cuerpo alguna coſa por fuerça:y el que le prende, encarcela,o encierra en algun lugar,de donde no puede ſalir, ſino con verguença,o le echa mano del freno dela caualgadura,o le corta la cincha dela ſilla,o le perſigue con tanta furia,que lo compele a ſe echar enla agua,o en otro peligro por eſcapar, ſegun la mente del teſto Innoc.y la comun [b], y S.Anton.[c] Mas no ſi perſeguido cae, y ſe hiere,ſegun S.Anton.[d]. Aunque Ange.[e] tiene que incurre.* Por lo que en eſte numero.77.ſe dize,conjecturamos,que ouo error enla impreſsion de vn libro de vn doctor ſolenne[f]. En quanto eſta eſcripto,que para incurrir eſta cenſura, no baſta, que dos moços clerigos ſe apuñeen, y ſe ſaquen vn poquito de ſangre delas narizes *. VI. Que † tambien pone manos violentas 78
el que algo delo ſobredicho manda [g] aconſeja, ayuda, o da fauor para ello [h], o aprueua deſpues de hecho, ſi en ſu nombre ſe hizo,y otramente no [i]. Y aun,ſi no manda ,mas dixo a los ſuyos que deſſeaua vengarſe del,creyendo,o deuiendo de creer que los prouocaria a ello,ſi mouidos por ello ponen las manos enel. Por que aunque no lo diga con eſta intencion auia de penſar lo que ſe podia ſiguir [k]. Y los que por razon de ſu officio pueden, y deuẽ impedir la herida , y no la impiden [l]. Y aũ qualeſquier otros que claramente conocen,que ſin peligro , y daño ſuyo pueden impedir,y lo dexan de hazer porque huelgan dello:aunque no parece que baſtaria la ſimple omiſsion,ſin eſta intencion,alomenos,quãto al fuero interior,por lo que alibi [m] dezimos. Y tambien los officiales dela juſticia lega , que en quanto tales les ponen las manos.Los quales aunque liuianamente las pongan, no puedẽ ſer abſueltos ſino por el Papa ſegun Panor. [n] Y aun el meſmo clerigo, ſi ſe hirio aſi meſmo con ira [o], con la modificacion que ſe dio atras [p] enel quinto mandamiento.Mas por conſentir, que otro le hiriesſe no ſeria deſcomulgado , aunque ſe puede deſcomulgar por vn capitulo [q],que prueua los ſobredichos ſer deſcomulgados aunque el clerigo por ſu voluntad,y por les ſatisfazer,ſe les ſometieſſe, para que anſi lo caſtigaſſen. VII. Que † (por clerigo) ſe 79
entiende,no ſolamente el que es de orden ſacra, mas aun el de ſola prima tonſura [r]. Aũque ſea caſado:con tanto , que ſea con vna

a Glo.ſing. in c. Siquis.
b Inc.Nup d entẽ. excõ.glo. & aliorũ in d.c. Siquis. Palud. in.4. diſt. 18.& ſim aliorũ ibid.
c 3.part. tit.24. §.fin.
d Ind.c.1.§.1. fol.fin. quem ſequitur Sylueſt verbo, Excõmunicatio.6.not.3. caſu.7.
e Ange.verbo, Excõmunicatio 3.caſu.1. §. 10. Sco.lib.5.q.4 col.pen. de iuſt. & iure.
f d.c. Mulieres . de ſent.exc.
g Arg.c.Quãdo de ſenten. excõm . per locum a fortiori.
h c.Cũquis. de ſententia excom. lib.6 .cum ti an notat.
i Arg. c.pen. de homi.lib.6.
k d.c.Quicũq; & cõmunis ibidẽ. Caiet. Ver.Excõicatio. c.10.
l Inc. Siquis cauit.de iudẽ.& in Commen. c. Non in inferẽdis.23.q.3.
m Inc. Si vero deſen.excom & Stepha in repe. Cle. 1. de offi.ordi..reg.3.fal.3.

o Arg.c.Si non licet.23.q.5. p Supra.c.15.n.11. q c. Contingit.1.deſen.excõ. r .c. Cleros,21.d.c, Perlectis,25,d.& c,Cum contingat,de ætat,& quali.

virgen



virgen,y ande en habito y tonſura clerical [a]. Y aunque ſea deſcomulgado ſuſpenſo o irregular,y aun depoſito verbalmente, ſino es degradado realmente,ſegun Panor:y la Comun [b], o incorregible [c]. VIII. Que por monje ſe entiende qualquier religioſo profeſſo,de religion aprouada [d], qualquier religioſa [e],qualquier cõuerſo,o nouicio de alguna religion aprouada [f]:y aun los que llaman benignos,y los dela tercera ordẽ de ſancto Domingo,o de S. Franciſco,que biuen en congregacion,y traen habito de religiõ ſegun lo ſintio la Rota [g],y lo dixo Feli. [h] aunque otra coſa diga Caieta. [i] que puede ſer verdad:attento el derecho Comun: pero no atentos los priuilegios y la coſtumbre y eſtilo dela yglesia Romana. Y aun el hermitaño,ſegũ vna gloſ. [k] que es verdad, ſi eſta ſujeto a algun ſuperior,que goza deſte priuilegio [l]. IX. Que enel articulo dela muerte,no ſolamente el Obiſpo ( como eſte texto dize)pero aun qualquier otro ſacerdote ſimple)ſi al Obiſpo noſe puede recorrer)puede abſoluer deſta deſcomunion y de qualquier otra,como arriba lo diximos [m]. Y que articulo dela muerte es, el que mas arriba [n] diffinimos.

## ¶Caſos en que el que hiere al Clerigo no incurre eſta deſcomunion.

80 EL primero †,quando hiere burlando,o en juego,en que vno a otro ſe hieren [o], aunque hiera grauemente dentro delos limites del juego:y aunque exceda,ſilo haze ſin engaño, ſubita o turbadamente,ſegun la mente de Richardo [p]. Porque no hiere por injuriar ni offender,que requiere el canon, como arriba ſe dixo [q]. II. Quando lo hiere ignorando prouablemente que era clerigo,por no traer tonſura,ni otra ſeñal de clerigo [r]: o por ſer de noche,aunque ande haziendo coſa ilicita,que quier que diga Sylueſtro [s] ſin teſto ni razon baſtante para ello.Diximos (prouablemente)porque otramente no ſe eſcuſaria, como ſi le vio tonſura [t] y no creyo que era clerigo. III. Si el clerigo andãdo en habito ſeglar,y tres vezes amoneſtado que tomaſſe el clerical,no lo tomo [v]. IIII.y V.Si andando con armas,o en negocios ſeglares, y amoneſtado tres vezes que los dexaſſe,nolos dexo,aunque truxieſſe habito y tonſura clerical [x]. Entre vna monicion y otra deſtos tres caſos es meneſter que aya interualo de algunos dias, y no baſta que ſe haga vna por todas,ſegun vna gloſ.ſingular, [y] y

Panor.

a e.1.de cleri coniug.lib.6.
b c. Ex parte de cleri.coniug
c c. Cũ non ab homine de iud
d c Cũ illorum de ſenten.excõ
e c.De monachis.eod.tit.
f c. Non dubium & c. Religioſo de ſenté.excõm
g Deciſ.332. in antiq.
h Inc.7.deſorã compe.& in lib qũ literæ apoſtolicæ.limit.4
i Ind.c.10.
k c.Qui vere 16.q.1.
l Sylueſt verbo Eccleſia.q.5.& verbo, Eremita.q.1.
m Inc.26.n.2
n Inc.2.n.8.
o c.1.de ſenten excommu.
p In 4.d.18.ar 11.q.5
q Supra, tod n.76.
r c.Si vero. 2. deſent. excom.
s Verb. Excõi catio. 6. notab. 4.caſ.2.
t Glo.in d.c.Si vero.2.
v c. Contingit. 2.de ſenté.excõ.
x c. Inquisitionis tia.eod.tit. & c. fin.de vit.& honeſta.cleri.
y Cle.1.eod.tit

Panormitano,[s] que quier que diga Bonifacio [b] VI. Si † dexado el habito y tonsura se dio a hazer cosas enormes, puesto que no fuesse amonestado, segun la Comun, que Stephano Aufrerio, [c] dixo auer visto platicar en Tolosa dos vezes, aunque Panormitano y el Cardenal tengan lo contrario [d] VII. Si es bigamo, casado dos vezes, o casado con corrupta, [e] VIII. Si es casado con vna, y virgen, pero no trae habito y tonsura. [f] IX. Si es degradado realmente [g]. X. Si es depuesto verbalmente, y es incorregible [h]. XI. En todos los casos en que el clerigo pierde este priuilegio, clerical deste Canon. [i] XII. Si fue juglar, chocarrero, o truhan publico, por espacio de vn año, o tres vezes amonestado, no dexo aquel officio [k]. XIII. Si exercito el officio de tauernero, o carnicero publicamẽte por su persona, y amonestado tres vezes, no lo dexo [l]. XIIII. † Si lo hirio por corregir, principalmente, como maestro, padre, amo propinquo, viejo, y maior de la yglesia [m]: con tanto, que no lo hagan principalmente por odio, malicia, o yra, y la herida sea moderada, o no muy excessiua, alomenos segun su proposito: y con tanto, que el castigado no tenga orden sacra, segun Panormitano [n], saluo el maestro, segũ Angelo, [o] y el padre, segun la Comun [p]. que sigue Syluestro [q], y aun se pueden saluar todos los dichos, pues el testo [r] no distingue, ni ay razon que a ello fuerce. XV. El que hiere por deffension necessaria de su cuerpo [s], con moderaciõ inculpada (que arriba [t] se difinio) o por su hazienda [v], o por su honrra, quando el huyr le es deshõrroso [x]: Mas no ha de aceptar desafio, aun que lo prouoque. [y] XVI. Si al clerigo que le lleua su hazienda robada, o hurtada, se la quita por fuerça, antes que alcance quieta possession della, o despues incontinente [z]: o retiene por fuerça al clerigo, que se le huye, o quiere huyr, hasta que le pague lo q̃ le deue, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun [a] XVII. † El official dela justicia seglar, que lo prende enel maleficio fragante, para lo presentar a su prelado, segun Panormitano, y la Comun [b]: o por lo hallar de noche, y presumir prouablemente, que quiere hazer algun mal. Mas no, el que presume, o deue presumir lo contrario, por huyr con lumbre, o con tal compañia, o por tal causa, o ser tal persona, que quita la mala sospecha. Ni el que excediesse el modo en prenderlo: como al que

81

82

83

s c.Si vero.1.& c.Extenore. de senten.excommu. t Supra.c.15.n.3. v c.Dilecto. de senten.excõ.x Panor.in c.Olim.de resti.spo.y Caiet.in summa.verb.Excõicatio.c.10.not.6. z d.c.Olim. a In c.1.de iudi. b In c.Cum non ab homine de iudi. vbi late post Deci.n.10.diximus.

se quiere



se quiere dexar prender, y lleuar quietamente, adrede le da puñada, o coz [a]: o lleua a la carcel, al que offrece fiança de se presentar. Lo qual no puede hazer, aun el juez ecclesiastico, si la grandeza del excesso, o otra cosa razonable no lo requiere [b]. XVIII. Si lo retiene, porque no haga algun mal, que quiere hazer, o para librar lo de manos de sus enemigos, o de otro mal [c]. XIX Si † para su necessaria defension le toma la espada dela vayna, o lo descaualga del cauallo para se saluar de sus enemigos, de quien otramente no podria prouablemente escapar, segun S. Anto. [d] XX. Si lo hallo deshonestamẽte cõ su muger, madre, hermana, o hija propria legitima, o natural [e], aun que le corte miembro, o mate segun la Comun, [f] puesto que Fortunio contradiga [g]. Y esto si lo hizo incontinente, y con subita passion: porque si lo hizo sin ella, con madura deliberaciõ (aunque fuesse sin interualo de tiempo) incurreria [h]. Lo qual no procede enel que lo halla con otras parientas de mas alexado parentesco, ni aun con la hija adoptiua, segun la Comun. Procede empero enel q̃ lo halla solamẽte abraçando, o besando, o en lugar sospechoso, aun q̃ no lo halle en auto de copula, segun la Comun: con tanto, que no entreuẽga engaño: como si el marido concertasse con su muger, que lo llamessen, para lo injuriar. XXI. El † que detiene al clerigo sospechoso, que halla en su casa, conuersando honestamente con su muger [i], si ya lo tenia auisado, que no hiziesse aquello, y no haze mas de detenerlo, por espacio de veynte horas cõtinuas, para entregarlo a su juez [k]. Pero si lo hiriesse, seria descomulgado, segũ Ang. [l] que nos parece mas conforme al testo [m], que lo cõtrario, que sintio Syl. [n] XXII. La muger, que acometida del clerigo contra su voluntad lo hirio, para defension de su castidad: con tanto, que el acometimiento ouiesse sido de hecho, y no de sola palabra: Porque entonces, no le seria permitida, sino la defension de palabra [o]. De do se sigue, que fue descomulgada vna monja noble, que dio vn bofeton a vn clerigo noble, que por via de amores la llamó hermosa. XXIII. Si la herida fue tan subita, o tan pequeña, que dada a vn lego no fuera pecado. M. segun la mente de todos, que explica bien Caieta. [p] XXIIII. † Quando siendo su perlado lo prendio por si, o por otro, aun que fuesse lego: o hirio por si, o por otro clerigo, para castigo justo, a su prouable parecer. Diximos (su perlado) porque el ageno no es escusado [q]. Pusimos differencia entre el prender y herir: porque lo puede prender por lego [r], pero no castigar, sino por clerigo, o monge: ni aun por ellos, si el mesmo por su persona lo puede bien hazer: saluo el obispo, que

84

85

86

a Glo. immo tett c. Si clericos. de senten. excõmu. lib. 6.
b d.c Si clericos. & ibi omes.
c c.1 ij.q.4. & c. cum beatus. 45. d
d 3. part ti. 24. c.1. col. 4.
e ca. Si vero. 1. de sent. excom.
f d.c. Si vero.
g De vit. fin. ille. lect. 11.
h Syl. ver. Excõmunicatio. 6. no. 4. cas. 16.
i Arg. auth. Si quis C. de adul.
k Iuxta glo c. Cum nõ ab homine de iudi & l. Capite quinto. ff. de adulte.
l Verb. Excõicatio. 5. §. 19.
m d.c Si vero.
n Ver. Excommunicatio. 6 ca su. 10.
o Ang. vbi supra § 21. & Sylpha. in d. reg. 3. fal. 6.
p Vbi supra. cap. 10.
q Argu. l. fi. ff. de iure om. iud. & c. 2. de constitutio. lib. 6.
r c. Vt fame. de senten excom & cap. Si clericos. eod. tit. lib. 6.
s d.c Vniuersitatis de sent excommunica.

no deue castigar por sus manos [a], sino quãdo no halla por quié [b]. Y do se sigue q̃ caen en descomunion los legos, por quien el juez eclesiastico da tormento a los clerigos, segun Panor. y la Comũ [c], sino quãdo no halla pora ello clerigos, segũ la mẽte de Panor. [d], aunque (como lo diximos otro tiempo [e]) el eccleſiastico, que siguiendo la costumbre diesse tormento, o açotes a clerigo por lego, no seria descomulgado, aun que peccasse, como lo dixo Auſrerio [f]: porque la costũbre, puesto que no escuse dela culpa, escusa dela pena [g], alomenos ordinaria, aunque por vẽtura no dela extraordinaria, como despues de Decio [h] lo diximos alibi [i].

XXV. Si lo hiro, por echarlo dela yglesia, en que turbaua los diuinos officios, por estar descomulgado, o otro respeto [k]. XXVI. Si alanço dela silla Papal, al que sin canonica election de los Cardenales estaua en ella [l]. XXVII. Si quien dello tenia cargo, puso manos enlos Cardenales para los encerrar, o tenerlos encerrados enel conclaue, para elegir Papa [m]. XXVIII. Si solamente ame naza al clerigo: o va contra el: o leuanta la mano, la espada, o lança, o se la arroja: o encara ballesta, o arcabuz: o tira con ellas, para ferir, mas no lo hiere, o por no querer, o por errar, segun todos.

a c. Nõlicet. 86 dist.
b Glo. ibidẽ.
c Ind. c. Vt fame. & d. c. Vniuersitatis.
d Ind c. Vt fame. & facit d. c. Vniuersitatis. & Syl. verb. Excõmunicatio. 6. casu. 11.
e Ind. c. Vt fame.
f Iu d. reg. 3. fallen. 2.
g Glos. putata singu. in c. Cum venerabilis. de consue. cui similis. in c. Deniq; 4. dist.
h Inc. 1. de cõstitu.
i Ind. c. Denique.
k cap. Veniens. de sentẽ. excõm. & Cle. Grauis. adiũcta. gl. c. tit.
l ca. Si quis pecunia. 79. d.
m c. Vbi periculũ. §. præterea de ele. lib. 6.

## ¶ Quien puede absoluer por los obispos desta descomunion incurrida aun por herida enorme.

### SVMARIO.

*Absoluer se pueden todos, de la descomuniõ por herida enorme de clerigo, por qualquier sacerdote enel articulo dela muerte, y aun fuera del, la muger el coxo, enfermo, menor de quatorze años, o pobre. nu. 87. O enemistado, hijo, esclauo, nu. 88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos si (cessando el impedimento) no van a Roma, recaen en ella. nu. 89.*

LEt que esta enel articulo dela muerte, como queda dicho [n]. II. Las mugeres de qualquiere condicion, y estado que seá [o]. III. Los impedidos de sus miẽbros, scilicet, coxos, ciegos [p], y aun mácos, segũ la comũ [q]. IIII. Los enfermos incurables, o de muy larga cura que no pueden suffrir el trabajo del camino, quales son los tercianarios, quartanarios, gotosos, o otros semejantes [r]. V. Los q̃ siendo me- 87

n Supra. c. præced. n. 26. & supra. eod. n. 54.
o c. Mulieres. de sentẽ excom.
p c. Eanoscitur eod titu.
q Ibidem.
r Per notata in d. cap. Eanoscitur. Rofel. verb. Absolutio. 2. §. 19.



do menores de quatorze años hirieron, puesto q̃ despues dellos pidã la absolucion [a]. VI. Los viejos [b], que a juyzio del obispo, no pueden buenamẽte yr tan lexos, aunq̃ parezcã rezios, y fuertes para caminar, segun la mente de Inno. [c] VII. los que son tan mancebos que les seria peligro caminar, hora seã ricos, hora pobres segũ Ange. d. q̃ alega Pan. [e] q̃ no dize tal delos mancebos, sino delas mugeres, ni es verdad. VIII. El pobre que viue por algun officio q̃ no puede exercitar caminando [f]. Porque no es obligado a yr pidiendo, sino es pediẽte: y si lo es si: si puede, y es rezio para caminar, y si cõ su pedir prouee a si, y a su muger, lo qual caminãdo no podria 88
hazer. [g] IX. † El que tiene enemigos capitales, o tan justas escusaciones, q̃ a juyzio de buẽ varõ, no se puede p̃sentar a la sede Apostolica, sin peligro [h]: hora el mesmo fuesse causa, hora no. [i] X. Los hijos, que estan debaxo del poder del padre, y no pueden yr al Papa sin perjuyzio, y pesar del. [k] XI. Esclauo [l], aun q̃ la injuria sea enorme, si lo hizo en fraude, por se ausentar del seruicio del señor, o el sin culpa suya incurriria grã daño por su ausencia segun el entẽdimiẽto verdadero, de vn capitulo [m], que quier que diga ay Panor. como lo prueua biẽ Syl. [n] saluo si la injuria es tã enorme, que por euitar el escandalo, y por exemplo delos otros deua yr al Papa. o Mas el hijo despues, de se librar del poder del padre, es obligado a yr. Y tãbien el esclauo, si algun tiempo se libertasse: o si su señor le diesse licencia para ello segũ Host. y Syl. [p] Lo q̃ se ha dicho delos esclauos entiẽdese delos que son Christianos, porq̃ los infieles no incurren en descomunion por lo susodicho [q]. Y no se ha de dezir lo mesmo delos otros criados, que siruen por su voluntad, y 89
interesse [r]. XII. Si † el que firio es muy poderoso, o tan delicado, que no podra suffrir el camino de Roma [s]: el qual (segun la glo. [t]) se ha de referir al aluedrio del obispo. Ca los tales no se hã de embiar a Roma, mas ha se de consultar con el Papa primero, y hazer lo que su S. mandare, que quier que diga la glo. segun Pan. y Feli. [v] sino ouiere peligro prouable de muerte enla tardança: Porque entonces absoluer se hã, como los otros, que enel mesmo peligro estuuierẽ. Los sobredichos empero, y qualesquier otros q̃ tienen legitimo impediméto (a juyzio de buẽ varõ) de no poder yr a la Sede Apostolica, ni al Nũcio de latere, que tambien puede absoluer [x], pueden ser absueltos por los obispos q̃ quier que nieguen Inno, Ancha. Card. Panor. y Rauen. [y] como apũto bien Feli no [z], con tanto, que guarden dos cosas. s. que satisfagan, o hagã lo

a c. 1. & c. sin. eo titu.
b c. Eanoscitur & c. Quãuis cis annotatis. de sent. excom.
c Ind. c. Quãuis. & Syl. verb. Absolutio. 4. q. 10.
d Verb. Excõ. ca. 5. casu. 1. §. 5.
e Ind. c. Eanoscitur.
f c. Quod dicis & c. Quãuis. de sen. excom.
g Io. And. Pa. & Cois in d. c. Eanoscitur.
h c. Decernimus eo. tit.
i Ar. notatorũ per Bar. in l. 1. ff. de is quibus vi indig. & Fel. in c. Cum oportet de accus. col. 4. & Panor. ibidẽ
k c. Mulieres. de sent excõ. & Panor. ibidem
l d. c. Mulieres.
m c. Relatũ de sent. excom.
n Verb. Absolutio. 4. in fi. dubij. 6.
o Ind. c. Relatũ
p Vbi supra.
q Supra eod. c. n. 13.
r Panor. 1. d. c. Mulieres.
s Ibidem.
t Eiusdem c.
v Ind eod. c. Mulieres.

x c. Ad eminentiam. de sen. exc. & c. penul. de offi. leg. y Ind. c. quãuis. z Ibidẽ breuiter sed accurate, & Syl. verb. Absolu. 4. dub. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca



que pueden,para esso:y q̃ juré que cessando el impedimẽto.se pre
sentará a la sancta Sede Apostolica [a] los q̃les, si despues no se pre-
sentaren a ella quã presto buenamẽte pudierẽ, recaerá en la mes-
ma descomunion [b].Exceptos los menores de xiiij.años [c].

a d.c Quãuis. c Quod de h s. defen.excom.
b c.Eos qui.de senten.excom. lib.6.
c d.c.Quãuis.

## ¶Los que se pueden absoluer dela descomunion incurrida,por injuria liuiana,y mediana, y no atroz,o enorme son estos.

### SVMARIO.

*Absoluer como se puedẽ dela descomuniõ por herida de clerigo mediana,o liuiana,los clerigos q̃biuẽ juntos. Los religiosos. El portero,merino,y otros que hieren liuianamente.n.90.*
*Herida enorme mediana,y liuiana,qual se dize.91 & 92.*
*Bofetada y messar liuianas heridas son.n.93.*
*Descomuniõ.iij.reseruada es la del delegado passado vn año, La iiij.la delos falsarios. La v.la que el obispo da cõtra quiẽ tiene letras falsas. La vj.delos clerigos, q̃ admiten al descomulgado por el Papa.n.93. La vij.la del incendario despues de denunciado,&c. La viij,la delos sacrilegos,que rompen,y despojã las yglesias.n.94.*
*Delegado no absuelue despues de vn año.n.93.*
*Falsario,como es descomulgado.n.93.*
*Incendiario,qual se dize descomulgado.n.94.*

d c.Quoniã.de vir.& hone.clerico.
e c. Manochi. de sent.excom.
f Panor. recepte in d.c.Q̃m. col.2.
g d.c.Quoniã. &c. Cum illorũ de senten excõ.
h c.Si vero.1.§ Officialis desenten exco.
i c.Peruenit.de sent excom. vbi tex.sing.
k Syl.verb Absolutio.4.no.3. in prin.

PRrimeramente † los clerigos,que biuen en comũ,colegialmente [d], y los religiosos [e]:pero estos se pueden 90
absoluer por su perlado, y los clerigos no, sino por el obispo [f].Mas si la injuria es enorme, solo el Papa absuelue §.II. El portero, merino o otro official, que por guardar la puerta,o retener la gẽte, pone manos enel clerigo sin proposito de injuriar, aunque no sin culpa,y la injuria es liuiana,o mediana [h]:puesto que si es enorme,el Papa absuelue.III.Los que la incurren por herida pequeña,y liuiana [i]. Pero no los q̃ por mediana,sino es de las sobredichas personas priuilegiadas [k].No se entiẽde en esta materia por liuiana,la q̃ no llega a ser pecado mortal



tal.Pues por la que no es tal,no se incurre descomunion mayor, como arriba [a] queda dicho,sino la que llega a ser mortal:pero en respecto de otras,que son mas mortales,no es ella enorme,ni aun mediana.Qual sea liuiana,declarase por vna Extrauagante, que comiẽça: *Perlectis*,que se attribuye al Papa Ioan.22.antes de cuyo tiempo la alego Host.[b] cuyo traslado hezimos(dias ha) traer de Roma,y cuyas sustanciales palabras son estas. *Perlectis.&c*,† Respõdemos ser herida liuiana,la del puño,de la palma,dela mano, del pie,del dedo,o de palo,o piedra,q̃ no dexa señal ni magullamiento delas carnes,ni corta miẽbro,sin quebrar diente,ni arrancar muchos cabellos, ni derramar mucha sangre. No queremos empero dezir,que la tal liuiana herida( como de puño,o de vña) se haze atroz,por salirse mucha sangre della. Para juzgar empero,qual injuria es liuiana,mediana,o enorme,queremos q̃ se mire diligentemente,no solamente el hecho, mas aun la qualidad del,y el modo de herir,y de injuriar con todas, sus circũstancias de lugar,personas,y otras. Dela persona.s.si es maestro,juez,gouernador,perlado,padre,patrono, o dignidad el herido injustamẽte por su subdito,o por otro muy baxo.Porq̃ por esto,a las vezes parecen graues las injurias,que de suyo son liuianas, o medianas.Y porq̃ la naturaleza del negocio,no sufre la determinacion entera de todo ello,remitimos lo a vuestro aluedrio, que declareys qual es pequeña,y qual enorme injuria.Auisando os,que antes determineys en duda ser la herida graue, y que della no podeys absoluer,que declarando ser liuiana,deys ocasion de injuriar al estado eclesiastico.Hasta aqui son palabras dela Extrauagante.† A la qual añadimos lo primero,que enorme herida es la, 92
con que se mata,corta miembro,o se haze inutil o quasi, para su officio,y la que es notable,de que se derrama mucha sangre,no siendo enlas narizes,o en otro lugar,de donde sale ligeramente: y la de su obispo,o su abad:y la que haze gran escãdalo enel pueblo,como lo declara y siente Innocen.III.[c].Y aunque lo mesmo diga la glos.[d] de qualquier excesso notorio,y lo mesmo Syl.[e] de la q̃ se haze enla plaça,o audiẽcia publica,en presencia del juez: o enel ojo,o enel rostro,segũ la glo. o en la yglesia,o dormitorio: Pero no creemos esto ser verdad,sino quãdo la herida en si es notable y engendra algun escãdalo grande,porq̃ Lapo,y el Card.[f] determinã algunas destas,no ser aun medianas,sino liuianas. Lo segũdo q̃ añadimos es q̃ iujuria mediana es,q̃ es media entre la liuiana,y enorme. Y porq̃ eneste no se puede dar regla cierta, dexase al aluedrio del obispo,y aun del cõfessor que tiene el poder

a Eod.ca.n.9.
b In ca. Peruenit. de sentẽ. excõm sub finem. vbi tamen ait respõdisse sibi. Innocen. 4.se nomfecisse eam. Insultius quidã ẽ tribũt Pio: II.
c In d.c. Cum illorum
d Eiusdem ca. verb. Mutilatio nem.
e Verb.Absolutio.4.in princi.
f In locis proxime citandis.

a In d.c.Peruenit.

obispal,segun Host.recebido por todos [a],para que lo juzguen,teniẽdo respecto a las circunstancias delas personas,lugares,y tiempos guardãdose,que no juzguen por liuiana la q̃ es enorme,segũ Panor.[b]Lo.iij. que Lapo en vna alegacion [c] cõcluyo ser herida liuiana,que podria absoluer el obispo,vna bofetada, que dio vn capellã perpetuo dela yglesia de Aretio,a vn canonigo en la mesma yglesia, sin hazerle salir sangre.Y q̃ el Cardenal [d] cõcluyo, † que las heridas de dos clerigos,que se messaron, y acocearon en vn camino,eran liuianas,de que podia absoluer el obispo. 93

b Ibidem.

c Alleg.76.

d In consi.42.

¶La.III. [e] descomuniõ delas reseruadas al Papa,que no se cõtienen enla bula dela Cena,es la del delegado del Papa, passado el año q̃ se le da,para executar su sentencia diffinitiua. Ca despues el no puede absoluer della,por se le acabar la juridicion, absuelue su superior,que es solo el Papa [f].¶La.IIII. [g] descomulga a los falsarios,de que se ha dicho [h],que(quãto a algunos casos)queda fuera dela dicha bula.¶La.V. [i] es la que el obispo da contra los q̃ tienen letras falsas del Papa,que dentro de veynte dias rompan, o las resignen.Dela qual(passados ellos)solo el Papa absuelue.

e c.Quærenti. de offic.delega.

f c.Studuisti.de offi.leg.c. Sane de offic. deleg.

g In c.Adfalsariorum. de crimin.fal.

h Supra eodẽ. nu.58.

¶La.VI. [k] descomulga a los clerigos,que sabiendo,por su voluntad participá con los descomulgados,por el Papa,recebiendolos a los diuinos officios.Declaracion primera,para incurrir esta,son menester seys condiciones,como apũto bien Caie. [l].s.ser clerigo, participar cõ descomulgado por el Papa:y en los officios diuinos recebiendolo a ellos,y sabiendo que participaua con tal,y por su voluntad,sin temor,aun injusto.El qual aun que no escusa de pecado.M.escusaria desto,segun Caie. que no nos parece bien,por que aquella palabra *sponte*,que el pondera,no prueua tal [m].

i In cap. Dura. de cri. fal.

k c. Significauit. de sent. excõ.

l In summa. verbo. Excommunicatio.c.18.

m Arg. c. Super hoc de renũ. &c. ad audientiam. de ijs,quæ vi.

¶La.VI. cõdiciõ es,que sea descomulgado por el Papa, judicial o nõbradamente,segun todos. Lo qual no basta oy, pues cũple q̃ sea denunciado por vna Extrauagã. [n]. ¶La.VII. [o] es la que descomulga † a los incẽdiarios,despues que fueren denunciados por la yglesia:porq̃ se han de absoluer por la Sede Apostolica. Declaracion primera,que el testo [p] no descomulga, ni manda denũciar, como el siguiẽte,sino solo,q̃ los denũciados no se absueluen sino por el Papa,y por esto no prueua,que son descomulgados,por derecho.II.Que Caie.(q̃ a quien seguimos otro tiẽpo,[r] y aun agora nos parece) biẽ,dize que no ay canon alguno que descomulgue a los incẽdiarios,aun que sean delas yglesias,dado q̃ la glo. [s] y la Comun [t] ay tienen,q̃ solos,y todos los incẽdiarios delas yglesias son descomulgados por derecho.III.Que es difficil de defender esta Comun,sino diziendo,que ay costumbre cõforme a ella.La qual 94

n Ad euitanda. recitata.supra.eodem ca.n.15.

o In c.Tua,de sent excom.

p d.c.Tua.

q Vbi supra. c. 22.

r In d.c.Tua.

s d.c.Tua.

t Panor.& aliorum ibid. & Anto.3.part.tit.24. cap.11.Stepha. Cle.1. de offic. ord.& de potest. eccle.nu.58.



qual sabida,y tolerada por los perlados puede tener fuerça de estatuto,y de descomulgar por lo arriba dicho [a].

a Supra.eo.c.n 5.

¶La.viij. [b] la q̃ descomulga a los sacrilegos,que rompen,y despojan las yglesias. Declaracion primera. Que esse testo no descomulga,mas presupone ser descomulgados, pues manda denũciar los por tales [c].II.Que dos cosas han de cõcurrir para incurrir esta.s.q̃ brãtar, y robar, o hurtar [d]. Y por esso, el que q̃branta la Cruz,custodia,o haze otras semejantes enormidades,y no hurta, no la incurre.III.Que por yglesias,se entienden monasterios,hospitales, y todos los edificios pios [e],por authoridad de obispo pa ello dedicados,y no otros [f].IIII.Que se dize quebrantar yglesia, el que rõpe,o mina la pared,quebranta la puerta, rõpe la cerradura,y el q̃ empuxando,o en otra qualquier manera [g] forçosa,apareja la entrada.Y no el que abre con llaue,hora la hurtasse, o quitasse por fuerça,hora no,segun la mente de todos. V.Que no basta la denũciacion general,segun la mente de vn Extrauagante [h].

b Inc.Cõqueſti.de sent.excõ.

c Arg.c.Paltoralis.§.Verũ.de appel.

d Panor.in c.fi. de fur. & Anto. vbi supra.c.12. & Caiet.vbi supra.c.21.

e Panor.in d.c tua.

f Ar.c.Ad hæc. de reli.domib.

g Syl.ver. Excõmunicatio,7. cas.8.

h Ad euitanda. relata supra. e.c. n.35. & eorum. que gl. dixit super ea. in prag. galli de excõ.nõ vit.verb.Expresse.

## ¶Las descomuniones reseruadas del libro sexto,por su orden.

### SVMARIO.

*Descomunion ix. delas reseruadas, y primera del libro sexto cõtra los q̃ eligen para Senador de Roma a tales. La x. contra los clerigos, que pagã pechos. n. 95. La xj. cõtra los que persiguẽ a Cardenales. n. 96. y 97. La xij. contra los que maltratã, por auer dado censuras, contra Reyes, o otros. n. 98. & seq.*

95 LA jx[i].y primera del libro sexto,descomulga con reseruacion † a los que eligieren, o nombrarẽ por Senador capitan,o gouernador de Roma algũ Emperador,Rey &c,conde,varon de alguna potẽcia, o dignidad notable,o hermano, hijo,o sobrino suyo. Y a los tales elegidos,o nombrados,que sin licencia del Papa consintieren,o se entremetieren en ello,y a los que obedecieren:y a los que para esto dieren ayuda,consejo,o fauor,pero porque esta poco se platica fuera de Roma,no dezimos mas della.

i Inc.Fũdamẽta.de elec,lib.6.

¶La x. [k] Descomulga los clerigos que pagan algunos pechos, diezmos, o tallas a los seglares:pero fue reuocada por Clemẽte quinto [l]. ¶La xj. † es de Bonifacio. viij. [m] que despues 96

k c.Clericis.de immu.eccle.lib.6.

l Cle.1. de immu.eccle.

m In c.Exclicis de pœnis.lib.6.

q̃ ordeno muchas penas contra el que siguiere, hiriere, o tomare como enemigo a algun Cardenal o fuere compañero del que esto hiziere, o mandare hazer, o ratificare lo assi hecho, o diere cõsejo o fauor, o sabiendo lo recogiere, o defendiere, descomulgo de nueuo, con reseruaciõ, a los que por esto no descomulgauan los canones antiguos. Y tambien al principe, senador, consul, potestado, o a otro señor, o regidor qualquier, y sus officiales, que contra los sobredichos no mandassen guardar el tenor de su constitució dẽtro de vn mes, despues que a su noticia vinesse. Declaraciõ primera, que aunque el dicho capitulo [a] contiene otras penas cõtra los que hierẽ prenden, &c. pero no descomulga, sino a los q̃ los siguẽ, y a los juezes, y officiales q̃ son negligentes, &c. Porque los otros ya lo eran por otro canon [b] que no incluye estos que no hieren, aunque aya desseo, o voluntad dello. II. Que † quiere q̃ diga Syl. 97
y los que el alega [c], el que manda a alguno yr en siguimiento de Cardenal como enemigo, no incurre, sino ouiere siguimiẽto: pero, si lo ouiere si, aunque no aya herida, dado que el que mãda herir, sino se sigue herida, no incurra como lo noto bien Syluestro [d]. No por sus razones, que son falsas por lo arriba dicho [e]: mas por que aunque el mandar se veda aqui, como obra acessoria, y por esso no se incurra por ello sino se sigue el effecto, como alli [f] se dixo: Pero el effecto del mandado de yr tras vno (como enemigo) cũple se, si se haze el siguimiento, aunque no aya prision ni herida. III. Que para que los principes, y los otros gouernadores, no la incurran, basta que comiencen a proceder dentro de vn mes despues que lo supieren alomenos por fama aunque no acaben los processos, ni castiguen dentro del, con tanto, que no aya en ello negligencia notable.

¶ La xij. s † descomulga a todos los que dieren licẽcia a alguno, 98
para que mate, prẽda, o agrauie enla persona, o en sus bienes, o de los suyos a algunos por auer dado sentẽcia de descomuniõ, suspẽsiõ, o entredicho, cõtra Reyes, Principes, varones, officiales, o cõtra qualesquier otros ministros suyos, o cõtra qualesquier otros: o aquellos, por cuyo respecto las tales sentẽcias fuerõ pronũciadas, o a los que las guardan, a los que no quieren comunicar con los que estã assi descomulgados, si antes q̃ por la dicha licẽcia se haga algo, no la reuocaren. O si por ocasion della, ya les hã tomado sus bienes, y dentro de siete dias, no se los restituyen, o contentaren. Y a los que vsaren dela tal licencia, o de su proprio mouimiẽto hizierẽ algũa cosa delas sobredichas. Y si por espacio d̃ dos meses perseuerarẽ enla sobre dicha descomuniõ, no puedã ser absuel-

tos

a d c. Felicis.

b c. Siquis suadente. 17.q.4.

c Verb. Excõicatio, 7. casu. 11.

d Vbi supra.

e Supra, eod. c n. 52.

f Ind. n. 52.

g c. Quicũque. dist. sent. excom. lib. 6.



tos sino, por el Papa. Declaracion primera q̃ por vna de tres obras se pone esta. s. dar licẽcia de matar, prẽder, o agrauiar a alguno de quatro generos de personas enella cõtenidas. Y por vsar de tal li-
99 cencia, o hazer algo dello, sin ella [a]. II. Que † por solo dar licẽcia, no se incurre en ella, ni aũ por su execucion, si antes del comiẽço della se reuoca: ni aũ si despues de su execucion, sino hizo ella si no enlos bienes, y ellos se restituyerõ dẽtro de siete dias, como lo noto biẽ Caie [b]. III. Que en su libro a Sylue. [c] deuia faltar aquella particula. (Y qualesquier otros) Porque restriñe el testo a las descomuniões dadas cõtra solos los dichos señores, y sus ministros [d]. IIII. Que por justamẽte vexar, no se incurre esta descomunion [e], segun Caie. que (a nuestro parecer) procede, aun quãdo por vẽgar y odio vexa, pero no mas delo que, y como cõ justicia puede [f]. Y que todos los hijos, criados, y pariẽtes del descomulgado, se dizẽ suyos eneste caso, segũ Ioã. And. y la Comũ s, y aun (a nuestro parecer) sus grãdes amigos, y todos aq̃llos, cuyo agrauio parecia al agrauidor redũdar enel descomulgador, y por esso lo hazia: Pues no se puede negar, q̃ es suyo quãto al respecto desta cõstitució [g].

a Vt litera ipsi cantat.

b Vbi supra. c 36.

c Verb. Excõicatio, 7. casu. 12.

d Contra verũ tenorem, huius tex.

e Arg. l. 1. ff. de appellat. & c. Vt debitus honor, eo. ti.

f Argu. c. Cum minister. 23. q. 5

g Ind. c. Quicumque.

h Et eadem ratio eos omnes coniũgit, ergo. & c. l. Illud. ff. ad. Aqui. & c. 2. ff. translat. prælat.

## ¶ Las reseruadas enlas Clementinas por su orden.

### SVMARIO.

*Descomunion. xiij. reseruada, y primera delas Clemẽtinas, cõtra los inquisidores, q̃ procedẽ mal, n. 100. La xiiij. cõtra los religiosos q̃ sin licencia administran ciertos sacramentos. n. 101. La xv. contiene se enla decima dela bula dela Cena. n. 102. La xvj. cõtra los que hazen elegir anssi sepultura. n. 103. La xvij. cõtra los q̃ cõpelen a celebrar en lugares entredichos. n. 104.*

100 A † xiij. [i] descomulga al inquisidor, y a los otros deputarados para el officio dela inquisicion por el obispo, que por odio, amor, o prouecho temporal, contra justicia, y sus conciencias dexarẽ de proceder cõtra alguno, quãdo se vuiere de proceder sobre cosa de heregia, y a los que por las mesmas causas, y por el mesmo modo imponiẽdo heregias, o impedimẽto del officio dela santa inquisiciõ p̃su

i Clemen. 1. de hæret. §. verum.

men de vexar alguno sobre ello,con reseruacion dela absolucion al Papa,saluo el articulo dela muerte, hecha primero satisfacion. Declaracio primera,que para incurrir enesta,es menester que sea Inquisidor,o deputado para su officio,por el obispo.Ca el mesmo obispo solamente incurre suspension del officio, para tres años [a]: y que no proceda quando,y como deue,o proceda como no deue. Y que esto haga contra justicia,y su conciecia que le dicta ser ello injusto.Y que haga esto por odio,amor,gracia,o ganancia, segun el Cardenal.[b] Porque no bastaria hazerlo por ignorancia,temor o por euitar escandalo segun la glo[c].

¶La xiiij.[d] † descomulga con reseruacio a los religiosos, que sin 101
licencia especial,y expressa del presbytero parochial presumé de ministrar a los clerigos, o legos,el sacramẽto dela extrema vncio o eucharistia,o solennizar bodas , o absoluer descomulgados por canon: fuera delos casos por derecho declarados, o por priuilegios Apostolicos a ellos concedidos,o delas sentencias promulgadas por los estatutos prouinciales , o synodales: o delos pecados a pena, y culpa. Declaracion primera , que para incurrir esta es menester,que sea religioso , aunque no sea exempto,ni professo, segun el Cardenal [e]:pero si , que no sea rector dela yglesia parochial,segun la mente de Felino [f]: aunque la glo. [g] dude:como sobre ella dias ha lo diximos,quequier que digan ay el Cardenal,y Imola . II. Que basta que en la licencia se exprima el sacramento,para que se pide,aunque no se exprima los nombres delas personas,segun la glo.[h] recebida.III. † Que es menester , que haga 102
vna delas cinco cosas aqui expressadas,por presumpciõ.Y por esso no se incurre por absoluer por ignorancia,o por pẽsar,que el cura lo tiene por bien,alomenos para el fuero dela conciencia , segun el Cardenal,[i] IIII. Que no se incurre , porque vn religioso comulgue a otro exempto,que no es subjeto a presbytero parochial.Porque parece presuponer el testo q̃ esto le requiere, segun Caieta.[k] o porque no es clerigo,ni lego,de que habla el testo,como dize el Cardenal [l]. Aunque lo contrario tenga Syluestro [m]. V. Que por presbytero parochial,se entiende el retor , aũque no sea de missa [n],y su vicario,y el obispo segun la glo. [o] y su vicario general [p]. VI.Que se incurre por ministrar alguno delos dichos sacramentos , aun enel articulo dela muerte, segun el Cardenal[q]:y aunque lo haga por falta de cura, segun Syluestro. [r] VII. Que no se incurre por ministrar al parochiano , que dize tener licencia sin tenerla [s],ni por ministrar el sacramento dela peniten cia, o baptismo, segũ todos [a].Ni por absoluer dela descomunion dada de hombre,segũ la glosa,y Comun [b].¶La.xv.queda declarada en la decima delas dela bula dela cena [d].

¶La xvj.[e] Descomulga † a los clerigos,y religiosos,que quebran 103
tan la constitucion,que lesveda,que no induzgan a alguno a hazer voto ,jurar,o prometer que escogera sepultura en su yglesia, o que no mudara la escogida.Declaracion primera,que para se incurrir esta,es menester que sea clerigo,o religioso,y q̃ induzga a jurar,votar,o ꝓmeter de eligir sepultura,o de no mudar la escogida:y q̃ el induzido haga algo desto:y que la sepultura sea dela yglesia del q̃ lo induze,segun la Comũ [f]:y que lo haga por temeridad,y no por pensar,que enello hazia bien,segun Caieta.[g]. II.Que no basta para esto rogar,o induzir a elegir sepultura,sino
104 promete,jura,o vota,segun S.Anto.[h] ¶La. xvij. [i] † Descomulga cõ reseruacion,a los nobles,y señores temporales,que cõpelen a alguno a celebrar diuinos officios enlos lugares interdictos:hora la cõpulsion sea en persona delos clerigos,hora en sus pariẽtes,y a los q̃ por voz de pregonero,a son de cãpana,de trõpeta,o bozina hazen ayuntar el pueblo, para oyr missa enel tal lugar,mayormente alos descomulgados,o entredichos.Y tãbien a los que vedan,q̃ los descomulgados,o entredichos no salgan dela yglesia, en quãto se celebrã los diuinos officios,siẽdo por el sacerdote nõbradamẽte amonestados,que se salgan.Y a los descomulgados, o entredichos que amonestados por el sacerdote nombradamente,no quieren salir,cõ reseruacion,saluo el articulo dela muerte. Declaracio primera,q̃ por las tres primeras destas quatro obras, solos,y todos los señores temporales incurren esta, aun que sean perlados,si tienen temporal juridicion segũ las glo.[k] II.Que por la quarta todos la incurren.III.Que la cõuocacion ha de ser por algun modo de los sobredichos,y no secretamente por mensageros.Y que los descomulgados seã nõbradamente amonestados [l].

a In dicto, capũ. Clementi.
b Ibid. verbo. Canonice.
c In Clemẽ.1. de pœnis.
d Supra eod.c. nu.69.
e In Cle. Cupientes.de pœn. §.fina.
f In.d.§.fina.
g Vbi supra. capũ.49.
h 3.part.tit.24. capũ.51.
i In Cle. Gra ue.de senten. excõmunicatio.
k In d.Clemẽ. Card.& Imo.
l Sylu.in verb. Excommunicatio.7.casu.16. §.7.

## ¶Descomuniones reseruadas por las Extrauagantes impressas.

### *SVMARIO.*

*Descomunion.xviij.reseruada,y primera delas Extrauagantes cõtra los que absueluẽ por confessionales de Sixto.iuj. La xix. contra los que sacan las entrañas delos muertos.n.* 105. *La.xx. contra los que dan, o toman algo por la entrada del monaste-*



d.§. Verum. In d.§. Verũ x.habet. & Ca. vbi supra. c.3. In d,c.Verũ. Cle.1. de pri ig. In d.Cle. 1.q & 4. Et eorum,que itat.in c. Cum uidã.col.2. de ureiurand. In ead.Cle.1. d.Clem.1. In d.Cle.1.q. 8.& ea quę nos liximus supra. o.c.n.74. & in epe.c.Accepta. ppositi.8. de re- lit.spol.n.32. Vbi supra. c. 54. In ea.Cle.1.q. 1 licet finis. dis- entiat. n Verb. Excõ municatio.7.ca su 14. a Arg.c. Suffra ganeis.de electio. b Et iusdem cle. a .verb. Paro- chialis. c Argu. c.2.de consue.lib.6. d In d. Clem. q.11. e Vbi supra, du bio.3. f Gl. & cõis in d. clemẽ. verb. Non habita,

*monasterio, con muchas limitaciones.n.106. Costúbre escusa dela pena, aunque no escuse dela culpa.n.106. La.xxj.cõtra los q̃cometen symonia en orden,o beneficios. La.xxij cõtra los que passan delas ordenes mendicantes a las otras. La xxiij.que no se vsa. La.xxiiij.contra los que dizen esto,dela concepcion de nuestra señora.nu.107.*

LA.xviij.[a]† que descomulga,con reseruaciõ,a los que 105
por confessionales del Papa Sixto. iiij. dispensan en alguno destos cinco votos.s.de yr a Hierusalem, Roma,Santiago, de religion,y castidad,si en los dichos confessionales no se hiziere mencion dellos de certa sciencia,con derogacion de aquella Extrauagante.

¶La.xix.[b] Descomulga,con reseruacion,a los que sacan las entrañas delos muertos,para los conseruar sanos:o los despedaçá,y cuezẽ los pedaços para descarnar los huessos,y lleuarlos despues enterrar a otra parte,y a los que hazen hazer esto. ¶Declaracion primera,que no ha lugar en los que mueren en tierra de infieles, do no ay lugar sagrado,para enterrar:ni enel q̃ haze esto al biuo, ni aun al muerto,por otro fin,q̃ no sea de enterrar lo en otra parte,aun que fuesse por vengança,y aun para lo comer[c] II.Que no incurrre,quien haze esto en el cuerpo muerto,para q̃ no hieda,o para hazer anotomia:o avn cuerpo de Rey,para que sus pueblos le hagan la honrra deuida[d]:como lo acostũbran en Francia. 106

¶La.xx.[e] †Descomulga con reseruacion,a los que dan,o tomã algo por la entrada en algun monasterio.Declaracion primera q̃ no se incurre esta por tomar,o dar,sin pacto:o por tomar sin contrauenir a los derechos antiguos,por la costumbre antigua,o sin presumcion con buena intencion:Porque dos vezes repite a los que presumen.Ni aun por recebir con pacto para sustentaciõ de aquel,o de aquella que entra,por auer necessidad,segun Caiet.[f] II.Que Innoc.viij.declaro que las monjas no incurriessen esta,si no por recebir con pacto,a alguna inhabil,por lo que daua.Y que S.Anto.[g] dize,que Martino.v.dixo,que no queria que esta ligasse a las monjas. III.Que la costũbre contraria escusaria desta censura,aun que no escusasse de pecado.M.como alibi lo diximos.[h] IIII.Que Clement.vij.concedio que ninguna pena de symonia incurriessen las monjas,por pactos,ni conciertos que hiziessen sobre las dotes delas monjas,para su conueniente sustentacion.[i]

¶La.xxj.[k] Descomulga cõ reseruaciõ,a los que cometen symonia en

a In Extraua. Etsi Dominici. de pœnitẽ.& re.

b In Extrauagan. 2. de sepult. inter cõmunes.

c Sylue. vbi supra, casu.41.& colligit ex text.

d Caiet.vbi supra.c.70.

e In Extrauag. 1.de symo.

f Vbi supra. cap.73.

g 3.par.tit.24. c.70. quem referunt Sylue. vbi supra.casu.44. & Felin.in cap. Q̃m. de symo.

h In d.c. Quoniam argu.glos. fing.in c. Cum venerabilis. de cõsue. c Deniq; 4.d.& eorũ.quæ Aufre.in repeti. Clem.1. de offi. ordi. in regul.3. fall.2.dicit.

i In Compẽd. priuileg. verb. Monides.n vl.

k Extrauagan. Pau.2. de sym.

nia en ordẽ,o beneficios,y a los medianeros della.Declaraciõ primera que Martino.v.hizo otra sobre esto[a] de otro tenor[b] II.Que no ha lugar esta sino en symonia, que se comete enlas ordenes, y beneficios,segũ todos[c]. III.Que no ha lugar enla symonia mẽtal ni aun enla sola conuencional,sino en la real[d]. IIII.Que el mãdado de reuelar a los q̃ saben auer hecho lo susodicho, no liga sino a los curiales de Roma segũ Sylues.[e] ni aũ oy a ellos,ni a otros por que no tiene vigor,segun S.Ant.[f] por no ser recebidos[g].

¶La.xxij.[h] †Descomulga,cõ reseruaciõ,a los delas ordenes mẽ 107
dicantes, q̃ sin especial licencia del Papa passan a las delas no mẽdicantes,excepta la delos Carthuxos,y tambiẽ a los que los reciben.Esta es clara, y haze por lo que dizen los Parisienses[i],que la Carthuxa es la mejor de todas las religiones.

¶La.xxiij.[k] Que descomulga cõ reseruacion, a todos los que dã o reciben,o prometen algo enla corte Romana,por alcançar justicia,o gracia de alguna cosa.Pero Palud.[l] y Ang.[m] y Sylu.[n] dizen que fue reuocada por Clemente.v.

¶La.xxiiij.[o] Descomulga al que dixere que peca mortalmente, quiẽ creyere que la virgẽ,y madre fue concebida en pecado original,y tambien al reues,al que dixere, que peca mortalmente por tener lo cõtrario.Declaraciõ primera q̃ quien con simple,y buen coraçon,sin otra audacia,y presumpciõ dixesse esto,no la incurriria,segun Cai.[p] Porque dize. *Ausu temerario*, y antes *Præsumerent*[q]. II. Que enel concilio de Basilea[r] fue declarado, que fue concebida sin pecado original:como tambien lo dize Carranza[s]. * Mãdose empero guardar agora la dicha extrauag.enel Cõcilio Triden.*

a In cõcil. Constantiẽsi.

b Quam refert Anto.3. par.tit. 24.c.66.

c Quia de ea tum agit q̃ requirat Cai.vbi supra.c 73.

d Per prædict. c.23.n 106.c.2 n.12.& latius in cõmento c.fi. de symo.

e Vbi supra cap. 43

f Vbi 3.c.66.

g Syl.vbi supra & Cai.post c.8

h In extrauag. Mar.v.de regu

i Maior in 4.d. 38.q 11.Carth. religionũ opti ma.

k In extraua. de sen.exco. qu refert. Ioã.Anc in c. Nemo, de symo.

l In 4.d.18.q 3.col.pen.

m Verb. Excõmunicatio.5.c su.25.

n Vbi s.casu.4 & Cai.post.c.8

o In extrauag Graue.de elic & vener.san.

p Vbi s.c 88

q Et ita dolun aut certe laran culpam requi per supra cita co.c.n.74.

r Sess.36.

s In summa c iusd.concilij.

t Sess.4.sub fin

## ¶Las reseruadas de otras constituciones,que no estan impressas.

### *SVMARIO.*

*Descomuniõ.xxb.reseruada:y primera dlas Extrauag.q̃ no estan impressas contra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos de los bienes ecclesiasticos. La.xxvj cõtiene siete contra los que entran en monasterios de monjas delos Dominicos,o Franciscos. O hazen libellos diffamatorios cõtra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de perfecion*

*fecion, O hazen violẽcia en sus lugares. O tienẽ sus apostatas. Y contra los menores, que reciben predicadores. O procurã de echar de Paris a los vnos, o a los otros. n. 108. cõ muchas declaraciones. n. 109. La xxvij cõtra los que passã a Hierusalem sin licencia del Papa. La xxviij. cõtra los que apelan del Papa para el concilio venidero, o aconsejã. La xxix. contra los Cardenales, q̃ descubren. La xxx. cõtra los Cardenales, que (sede vacante) contrauinieren. n. 110.*

[a] Apud Sylu. verb. Excõmunicatio. 7, casu. 47.

[b] Post. c. 81.

[c] In priuileg. ordi. relatis. apud Anto. 3. parte. titu. 24. c. 70. & Caiet. vbi supra, c. 81.

[108] DAxxv.[a] † que descomulga, con reseruacion, a los comissarios, y delegados, para ver si tal, o tal enagenamiento delos bienes ecclesiasticos es en prouecho euidente de la yglesia, o no que por amor, temor, o dinero, declaran que lo es, sin serlo, si son menores que obispo y aquien sabiendo tal declaracion injusta los procurare, o por importunidad, o dinero alcançare. Aunque Caieta. no la puso, o por no tenerla por autentica, o por no ser vsada, como el significa de muchas[b].

¶ La xxvj.[c] Descomulga cõ reseruacion, a los q̃ entran en los monasterios delas monjas delos menores, y predicadores, sin licẽcia del maestro dela ordẽ, o del general, o de quiẽ dellos para ello tuuiere poder, y a los q̃ presumẽ de publicar libellos famosos en lẽgua vulgar, o literal, o cõponẽ, tienẽ o publican versos, o cantares en infamia, y detraciõ del estado dela ordẽ delos predicadores, o menores. Y a los que presumẽ predicar enseñar, y defender, q̃ los dichos religiosos, no estã en estado de perfeció, o que no les es licito viuir d̃ limosnas, ni predicar ni oyr cõfessiones cõ licẽcia d̃l sumo Põtifice, o delos otros perlados inferiores, sin la delos rectores de las yglesias, y del presbytero parochial. Y a los q̃ presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares de los dichos predicadores, y menores. Y alos que en sus monasterios, o yglesias detienẽ a los apostatas delas dichas ordenes, sino los echarẽ despues q̃ por los frayles de su orden les fuere denunciado, q̃ no los detẽgan. Y alos frayles menores que presumẽ de recebir alos dela ordẽ delos predicadores professos sin licencia del sumo Põtifice q̃ haga mencion expressa deste indultõ: o sin primero pedir, y alcançar licẽcia de sus priores. Y a los q̃ publica, o ocultamẽte intentã de echar de la vniuersidad d̃ Paris a los p̃dicadores, o menores. Declaraciõ primera † q̃ las siete descomuniões cõtenidas en esta, sõ d̃ diuersos Pa [109] pas, que



pas, que S. Anto. refiere[a]. II. Que la primera no incurre quien entra en los dichos monasterios por ignorancia justa (segun el[b]) o quasi justa, segun la mente de Caietano[c]. Ni el que entra sabiendo, pero creyendo que la causa porque entraua era justa, segun el mesmo. III. * Que la segunda no ha lugar contra los que componen los dichos libellos en infamia delos mesmos religiosos, y no de su estado, por lo arriba[d] dicho. IIII * Que en la septima en lugar de Parisiẽsis, esta en Syl.[e] Perusini por yerro. V. Que a las mugeres que con mala intencion entran en los monasterios de las monjas delas dichas ordenes, pueden absoluer los cõfessores de su ordẽ[f]. VI. Que los perlados delas dichas ordenes, y delos q̃ gozan delos priuilegios delos Carmelitas, puedẽ descomulgar a todos los legos, y clerigos, que tuuieren los apostatas de su ordẽ §. VII. Que los que hazen la dicha dañosa violencia, se pueden absoluer por el conseruador, y perlado de la orden, en el fuero de la conciencia[h].

a Vbi supra.
b Ibidem.
c Vbi supra.
d c. 18. n. 35.
e Vbi supra cas. 54.
f Per priuilegiũ Sixti. 4. in compend. verb. Absolutio. 2. nu. 8.
g In d. Cõpendio. verb. Apostata nu. 7.
h Per priuileg. Leonis in d. Cõpend. verb. Absolutio. 2. quo ad seculares. §. fin.

¶ La. xxvij.[i] Descomulga a los que passan a Hierusalem, sin licẽcia del Papa.

[110] ¶ La. xxviij.[k] † Descomulga a los que apelan del Papa, para el concilio venidero, o dan cõsejo, o ayuda para ello. Y a qualquier que tacita, o expressamente, por si, o por otro, por palabra, o escripto, con color de reuerẽcia, o temor, o sin el, decreta, a cõseja assiẽta, o aprueua el consejo, o voto de otros, que dizen que es licito apelar del Papa, para el cõcilio. Declaracion primera, que el que aconseja que apele, no incurre, sino se apela, pero el que acõseja, que es licito apelar, si, aun que no se apele, segũ Caieta.[l] Porque acõsejar o fauorecer, que se apele, se veda, como obra accessoria: y el aconsejar, o votar, que es licito apelar, como obra principal[m].

i Anto. & Syl. vbi supra.
k In Extraua. Iulij. 2. relata per Anto. vbi supra. cap. 10.
l Vbi supra.
m Et ideo in hoc non requiritur vt consequatur opus in illo sic, per dicta supra eod. c. n. 52.

¶ La. xxix.[n] Descomulga con reseruacion, a los Cardenales, que descubren algo delo que passo en el consistorio del Papa despues de mãdar el especial, y expressamente que lo tuuiessen secreto. Y a los que predican[o] milagros falsos o inciertos, o prophecias, que no sean dela sagrada escriptura: Pero dize Caiet.[p] al qual sigue el doctissimo, y religiosissimo doctor, y maestro fray Bartholome de Carranza Nauarro[q], que las censuras deste Concilio no le parecen auer sido recebidas.

n In cõcil. Lateran. sub Leone. 10. sef. 9.
o In cod. concilio. sef. 11.
p Verb. Excõmunicatio. in fi.
q In fi. summæ cõcilij Lateran. sub Leone. 10.

¶ La. xxx. Descomulga a los Cardenales, que la *sede Apostolica vacante* contra vinieren, ordenaren, dispusieren, o en alguna manera presumieren de hazer, o atẽtar con alguna cosa delas ordenadas por el Papa Iulio. II.[r] sobre la election del Papa, para que sin symonia se elija, y que el elegido por ella no sea papa.

r In Extraua. Cum tam diuino. per concilij Latera. probatã sef. 5.

¶ Delas

## ¶De las descomuniones reseruadas a los obispos,o en parte al Papa,y en parte a ellos,y en parte a ningunos.

### SVMARIO.

*Descomuniones reseruadas al obispo son cinco. s. la q̃ se incurre por herida liuiana del clerigo. La que el obispo pone y reserua para si. La Papal en peligro de muerte. nu.* 111. *La que se incurre por communicar enel crimen. nu.* 112. *O por no yr a se absoluer despues del peligro. nu.* 113.

a ca. Peruenit. de sentē. excom. quod annot. Panor ibi & c. Monachi. cod. titu. vbi latius Feli.

b Supra eodē. n. 94. & seq

c ca. Cū illorū de sentē. excō. d Ang. c. Nuper. de sent. exc.

e In cap. 1. de sentē. excōmu.

f In ca. de eo. qui furoꝛ. suscepit probatum per Panor. in d. ca Monachi. & in alijs multis locis ibi. per Feli. citatis.

g In cap Nuper. &c. Si concubinæ de sentē. excommu.

h Vbi supra. c. 17.

i Per Extrauā. Ad euitanda. relatam supra co. c nu 25.

k c. Nuper. de sentēu. excom.

A primera [a] es † la descomunion incurrida por liuiana herida de clerigo,o mõje,de que el obispo absuelue,y no otro inferior. Yqual es ella,y qual la enorme y mediana, dixose arriba. [b] Aunque el religioso que hiere a otro de su monesterio,lo puede absoluer su abad,y al que al de otro monesterio,su abad,y el del otro [c]. 111

¶La. ij. es la que pone el obispo por su estatuto, reseruando la absolucion a si mesmo,segun todos [d].

¶La.iij. Es la descomuniõ Papal,que enel articulo de la muerte, y quãdo algun otro impedimiento justo ay es reseruada al obispo: de tal manera que no lo ha de absoluer della el inferior, sino quando no se puede auer recurso a el,segun Innoc. [e] Porque quãdo alguna dispensacion o absolucion reseruada al Papa por priuilegio se concede al inferior,parece concederse al obispo,segũ el mesmo alibi [f]. Y porque por la mesma razon, la descomunion primera destas tres es reseruada al obispo.

¶La.iiij. [g] † q̃ descomulga al que sabiẽdo cõmunica con el descomulgado enel crimen:porq̃ lo esta. Declaraciõ primera que para incurrir esta descomunion,es menester comunicar con el descomulgado enel mesmo crimen:porque lo esta,y despues q̃ lo estuuiere,y sabiendo que lo esta;y que comunique dãdole consejo:fauor,o ayuda,como lo coge del testo Caiet. 9 Y aun(a nuestro parecer)es menester,q̃ este denũciado particularmẽte por tal. [h] * II. Ala duda dela razõ,que desto se pide,dezimos ser esta, que en lugar de la sabiduria, que los derechos antiguos requerian,para incurrir esta descomunion,aq̃lla nueua Extrauagãte requiere denunciacion:y pues antes no se incurria sin preceder sabiduria [k], tampoco se incurrira agora sin auer denũciacion. Y a nadie deue parecer 112



parecer esto mucho,porque el que comunica enel crimen,no dexa de pecar mortalmente agora antes dela denunciacion,por cõsentir enel,como tambien antes pecaua comunicando antes de saber,que estaua descomulgado:y es razon,q̃ como antes le escusaua la ignorancia, agora lo escuse la falta dela denunciacion, que sucede a ella [a]. III. Que desto se infiere la soltura de la otra duda.s.si los que se casan clandestinamente incurriendo por ello la descomunion de la constitucion synodal cada vez que han copula,se diran participar con descomulgado enel crimen. Ca infiere se que si,quanto al pecar mortalmẽte:y aun quanto ala descomunion,si estauan denunciados:y otramente,no,IIII. Para soltura de otra duda se responde, que como quien hiere al clerigo muchas vezes,de manera,que se deuan llamar iteradas heridas (conforme a lo que arriba se dixo [b]) cada vez incurre descomunion:assi,quien participa enel crimen muchas vezes con descomulgado,de manera,que se digan iteradas participaciones, cada vez incurriria descomunion*. V. Que no la incurre el que ansi comunica con el criminoso,antes que delinqua,o quando delinque,como largo,y claro se dixo arriba [c]. VI. Que desta ha de absoluer el mesmo,q̃ de la otra [d]. Y por esso a quien fuere reseruada la primera,lo sera esta,y si aquella a nadie lo era,tãpoco lo sera esta *. VII. Que desto se sigue q̃ entonces solamente sera esta reseruada al obispo,quãdo la primera lo era,y otramente no.*

a Quia subrogatus sapit naturam eius cui subrogatur. §. Fuerat. Institut. de actio. &c. Eccle sia. vt lite pend.

b Supra. ca. 6. n. 16. & seq.

c Supra eod. n. 32. & seq.

d d.c. Nuper.

113 ¶La quinta [e], † q̃ descomulga al que por el peligro dela muerte, o otro justo impedimento absuelto por quien otramente no pudiera despues de sano,o cessando el impedimẽto,quã presto buenamẽte puede,no se presenta al superior,de quien deuiera ser absuelto,para obedecer a sus mandados. Y tãbien al que siendo absuelto por la Sede Apostolica,o sus Nuncios,y mandandole,que se presente a los ordinarios,o otros juezes,para cumplir sus mandados,o que satisfagan cõpetentemente a los injuriados, o a los por quien fueron descomulgados,no lo haze quan presto cõmodamẽte puede. Declaracion primera, que la primera parte desta descomuniõ ha lugar en todos los absueltos,por quien quiera [f]: y la segunda no,sino enlos absueltos por la mesma Sede Apostolica,o su Nuncio,de quien solos habla:de manera que no ha lugar enel absuelto por el obispo,o otro delegado,segun Caieta. [g]. Aun que(a nuestro parecer)si enel absuelto por el sumo penitẽciario: puesto que se podria tener lo cõtrario,por lo que arriba diximos del falsario [h]. II. Que el tiempo en que quan presto buenamente se deue presentar,es el en que cessa el impedimento,ayuntãdo a el,

e In c. Eos de sentēn. excõmu. lib. 6.

f Vt ex litera pala colligitur.

g Vbi supra. cap. 69.

h Supra eodē. nu. 58.

el,el que para aparejar,y para yr es necessario: y quanto al fuero exterior,dexasse al aluedrio de buen varon[a]:quanto al interior, el mesmo absuelto sera testigo de su consciencia[b]. III. Que esta es obispal,si la primera era tal: y a nadie reseruada, si la primera no lo era.Porque el texto dize que es la mesma.

a Arg.l.1.ff. de iure deliberan.c. De causis,de of. fic.delega.
b Arg glo. cap. Significasti,2. de homic.

## ¶Las descomuonines que a nadie son reseruadas.

### SVMARIO.

*Descomunio primera delas que a nadie son reseruadas,es cõtra los seglares.que no hazen justicia a los eccleſiasticos. La.ij. cõtra el q̃ cõsiẽte enla electiõ, q̃ del, para q̃ Papa mal hazẽ. La.iij.cõtra el q̃ ansi toma cargo de curar parte de tal obispado. La.iiij.contra los estudiantes de Bolonia,que ansi alquilan.n.* 114. *La.v.contra los que echan pechos. &c.a los eccleſiasticos.n.* 115. *La.vj.contra tales clerigos,que vyen leyes, o medicina.n.* 119. *La.vij.contra los que toman preſidencias seglares. La. viij. contra los ſchimaticos. La.ix. contra los que toman sus bienes a los naufragos.n.* 117.

*Ley que lo perdido enla mar sea de,N.injusta es,n.* 117. *La,x. contra los que hazen guardar los estatutos, &c.hechos cõtra la libertad eccleſiastica,n.* 118.

*Libertad eccleſiastica que? Quien se dize violar, Que lo ordenado contra la sociedad humana,no se dize ordenado contra ella,n.* 119. *Ni aun el ordenar que enlos entierros, missas, &c.no se gaste sino tanto.n.* 120.

c c.Administratores.23.q.5.

A primera,Descomulga[c]† a los gouernadores: y jue- 114.
zes,q̃ siendo tres vezes amonestados por los obispos, y otros eccleſiasticos dexan de hazerles justicia por negligencia,o mal animo.

d c. Licet de vitanda.de elect.

¶La segunda[d],Descomulga al q̃ no siẽdo electo delas dos partes delos Cardinales alomenos por Papa,consiẽte en su election,y a los q̃ lo recibẽ por Papa.Declaraciõ.Esta no es reseruada al Papa, sino se mezcla heregia de creer,que ay dos yglesias,o schisma,sin ella



ella,y entonces si,por la bula dela Cena[a].

a In ciaus.1.& 9. de quasupra. cod.c.n,56.& 57.

¶La iij.[b] Descomulga al obispo que toma cargo de curar,y gouernar,como obispo enla ciudad de diuersas lenguas a los dela suya sin q̃ el obispo proprio della lo tome para su *coadiutor*. Declaraciõ que esta oy es de poco prouecho,porque el Papa prouee agora comunmente de dos obispos enlos tales lugares,segun Caiet[c]. El q̃l si viera los obispados de Castilla,Nauarra,y Francia,en que ay vascongados,y romançados,no dixera esto.

b In c.Quoniã de offi.ordi.
c Vbi supra.c. 68.

¶La iiij.[d] Descomulga al doctor,o estudiante dela vniuersidad de Bolonia,que tratare de alquilar las casas de otro doctor,o estudiãte sin su consentimiẽto,hasta que se acabe el tiempo. Declaraciõ Segun Innocen.y la Comũ[e] esta no ha lugar fuera del estudio de Bolonia y por esso no se dize mas sobre ella.

d In c.1. delocat.
e In cod.c.1.cõtra Hosti.

115 ¶La.v.[f] † Descomulga a los consules,regidores,y otros,que parecen tener poder,q̃ imponen a las yglesias,o personas eccleſiasticas tallas,o pechos indeuidos, y a los q̃ quasi del todo vsurpan las juridiciones delos perlados,si amonestados no desistẽ: y a todos los que para esso dieren consejo,fauor, o ayuda:y a los sucessores dellos,que dẽtro de vn mes,no purgã lo desus anteceſſores.Declaracion primera.Por juridiciõ aqui,entiẽdese dela temporal, segun Ioan.And.[g] y basta vna monicion, segun Hostien.[h] II.Que no incurre el regidor, que como deuia cõtradixo, aunque no dexe el officio,segun Panor.[i] y mejor Anchar. y Sylvest.[k](aunque Ioan. And.tenga lo contrario ay,y Inno.[l] dude.)Pues no peco,si contradixo tanto, quanto, y como deuia[m]: y sin pecado mortal no se incurre descomunion mayor[n]. III. Que esta no se incurre, por los tributos del todo reales, y ordinarios, que los clerigos deuẽ por sus cosas, ni por los reales extraordinarios, que immediatamente tocan a sus bienes, como adereçar el camino, o rua que esta delante su heredad,o casa,Mas si,por los cargos *mere* personales y por los mixtos que se echan por la persona, y bienes, segun Panor:recebido[o].

f In c.Non minus.&c. Aduersus. de immuni. eccles.
g In d.c.Non minus.
h Ibidem.
i In d.c.Aduersus.
k Verb.Excõiacatio.9.casu.5. & Ioan Tabi.s. casu 18.
l In c.Noueritis de sententia excommunica.
m c. Ephesi. 4;.dist
n c.Nemo.& c Nullus.11.q.3. & per dicta supra eod.c.n.9.

116 ¶La. vj. † Descomulga a los religiosos que salẽ de sus monasterios para oyr leyes,o medicina,y la oyen,y dẽtro de dos meses no buelue a ellos.Y a los clerigos,q̃ tiene dignidad,o personado,aunque no sean presbyteros y a los presbyteros aũque no tẽgã dignidad,ni yglesia parochial,que la oyẽ dos meses. Declaraciõ primera,que el religioso q̃ oye dẽtro del monasterio, o fuera enla mesma ciudad,habitãdo enel,o sale para oyr vn principio,o vna liciõ o otra para hõrrar,o se informar,o buelue antes dlos dos meses al clausstro,no incurre segũ la mẽte de Panor. con quien Caietano[q],

o Ind.c.Nonminus.
p In c.Nõ magnopere. &c. Super speculam necler. vel monach.&c.1.cod. tit lib.6.
q Vbi supra.c. 50.

y los nueuos cõcordan.II.Que los clerigos seglares, aunq̃ tengan beneficios,y aunq̃ sean de epistola,o euagelio [a],sino son de missa, o no tienen dignidad,o personado,no la incurrẽ,porque no habla dellos.III.Que los presbyteros, aunque no tengã beneficio, y los que tienẽ dignidad,o personado,aunque no seã sino de menores, la incurren,si oyen dos meses,aunq̃ no salgan de sus tierras,ni casas,segun la mente de la Comun [b].IIII.Que ninguno destos la incurre por enseñarla, aun fuera de su casa,segun Inno.y Panor. [c] q̃ quier que diga Syluestro [d].

¶La.vij. [e] Descomulga † al sacerdote,q̃ es lugar teniẽte de viscõ de,o otro preposito seglar, si amonestado no desiste.Declaracion primera no incurre esta el clerigo de ordenes menores,segũ Pan. [f] II.Incurrenla los perlados,q̃ son gouernadores de reynos,o presidentes de chancilleria,segũ Caiet.s.III. No la incurre el perlado q̃ tiene tal cargo,por anexiõ perpetua a su dignidad,o por su patrimonio,segun la mente de todos. 117

¶La.viij.que descomulga a los schismaticos, para lo qual alegan Sylu.y otros dos capitulos [b]. Pero esta oy es delos dela bula de la Cena [i],como tambien lo dize Caiet. [k]

¶La.ix. [l] a los que tomã sus bienes a los Christianos,que se pierdẽ en la mar,y no selos restituyen.Declaraciõ primera,q̃ por solo tomar los bienes delos que se han perdido enla mar,no se incurre,segun todos.II.Que ni aun por no restituyr antes que sea amonesta do segun Ioan And. [m] a quien sigue Sylu. [n] pero segun Panor. [o] y Caietano,a quien seguimos por sus razones, basta la tardança de restituyr. III. Que desto se sigue, que la ley que ordena que los bienes de los que se pierden enla mar, sean deste,o de aquel, es muy injusta [p].

¶La.x. [q] a los † que hazẽ guardar los estatutos, y costumbres hechos,y introduzidos contra la libertad ecclesiastica, y no los hazẽ raer delos libros:y a los q̃ los hazen, o los escriuẽ, y a las poreſtades,consules,regidores,y cõsejeros de qualesquier lugares, dõde tales estatutos se guardã,y a los q̃ juzgan,segun ellos, y a los que los escriuẽ en publica forma. Declaraciõ primera, q̃ no incurren esta,todos los que violã la libertad ecclesiastica,como algunos pẽsaron sino las que la violan por via de estatutos, y costũbres contrarias,como dixo bien Caieta. [r] II. Que no basta hazer los guardar,si los rae delos libros,dentro de dos meses,ni no raerlos, sino los haze guardar,segun la glo. [s] y la mente Comun [t] aunque Syluestro [v] cõtradiga,y Caie.duder.III.Que quier que diga Caiet. [x] las potestades,consules,regidores,y cõsejeros la incurren, aunq̃ no los 118

a Per glo. sing. c. Cum ex cod. Vel Literarum de eccl. lib. 6.
b In dictis Tribus c.
c Vbi supra.
d Verb. Excõicatio.9.casu.6.
e In c.Clericis. ne cleri. vel monach.
f In d.c. Clericis,quicqd Sylu.ibi. dicat vbi supra.casu.7.
g casu.76.
h c. Nullus fas. 19.d.& c.1.de schis mat.
i Supra,cod.c. n.67.
k Vbi supra.casu.7.
l In c.Excõicatio de raptor.
m Ibidem.
n Verb.Excõicatio.9.casu 9. & Excõicatio.7 casu.20.
o In d.c. Excõmunicatio.
p Quia est adere afflicto affligentem contra. c. Cũperculsio. 7.q.1.& l.Diuus.ff.de offic. præsi.
q In c. Nouerit de sent. exc.
r Vbi supra.c. 31.
s In c. grauem de sent. excom.
t In d.c. Nouerit.
v Verb. excõicatio.9.casu.10.
x Vbi supra.
y d.c.31.



no los hagan,ni los hagan guardar,si sabiendo ellos,se guardã en sus pueblos,y no estoruan su guarda.Porque este es llano sentido del texto [a].Ni su razon obsta,pues por omission, y dexar de hazer se incurre la descomuniõ muchas vezes [b].IIII.† Que los que 119 hazen,guardan, o escriuen tales estatutos con senzillo coraçon por creer,q̃ eran buenos no la incurren,segun Innocen. [c] mayormẽte,si lo creen con consejo de letrado reputado de bastante sciẽcia y conciencia [d].V.Que la liberalidad ecclesiastica,es la que tiene la yglesia vniuersal,en quanto es tal,en lo espiritual,o temporal,dada por Dios,por el Papa,o por el Emperador,segũ Innoc. [e] VI.Que quien ordena contra la libertad desta,o de aq̃lla yglesia particular,no incurre esta descomuniõ,si aq̃lla no es tãbien dela yglesia vniuersal. VII.Que por esto,por ser vna cosa cõtra la humana sociedad,no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica:y ansi ordenar,q̃ los legos no muelã,cuezan,ni vẽdan alos clerigos pã, &c.no se dize en vn cap. [f] que dello habla,ser contra la libertad dela yglesia,sino que se presume ser lo.Porq̃ no es cõtra lo que a ella pertenece,en quanto es yglesia,sino en quãto es cõgregaciõ de hõbres,como son las otras cõgregaciones,que es singular dicho de Caiet. [g] como alli [h] lo añadimos. VIII. † Que para se dezir vn estatuto contra libertad ecclesiastica: ha de ser hecho cõ 120 intencion de derogar a ella,o tal, q̃ de su naturaleza sea cõtrario a ella.Qual es,ordenar que no se den a las yglesias,ni a los ecclesiasticos limosnas,o diezmos,o que paguen sisa,o alcaual a de sus cosas,q̃ no cõprarõ,para mercadear.IX. Que no es tal ordenar,que en los entierros,o missas nueuas,o bodas no se den offrendas excesiuas,ni se hagã demasiados cõbites,ni gastos de cera, de luto, y otras põpas,segun Caieta. [i] Ca aun que desto se pueda seguir, q̃ las yglesias,y los clerigos ganẽ menos:pero la obra no se ordena a ello de suyo,sino acidẽtalmẽte,lo qual no se cõsidera [k].X. Que vn cap. [l] en quanto dize,que los legos no pueden ordenar sobre los entierros,se ha de entender delos que de suyo se endereçan a yglesia,o a la salud del alma del defunto,o al culto diuino [m], y no de los otros. XI. Que esta descomunion es papal oy,quanto a aquello,en que concurre con la.ix.dela bula dela Cena [n].

a d.c. Nouerit
b Cle.1.§.Verum. de hæreti Quoũ & infer. contra Syl tenet.c.22.
c In d.c. Nouerit.in fine.
d Argu.c.2. de consti.& gl.singul c. Capellanus.de fer.
e In d.c. Nouerit.col.2.
f De immuni. eccle.lib.6.c.fin.
g In d.cap 31. & 37.
h In d.c.fin.
i In d.c.31 licet Tãbiẽ. casu. 20.contradicat. cui per tracta.hic respondeas.
k l.Si quis nec causam.ff.si certum pet. c. Quia diuersitatẽ. de cõsecr. præben.
l c.fin. de rebus eccles.
m Sensit Feli. in cap. Ecclesia. col.38.de cõsti. & expõsit Caiet. vbi supra Quod alias adiecimus illi.c.fina.
n De qua supra. cod.cap.n.71

## ¶Las descomuniones del libro. vj. a nadie reseruadas.

### SVMARIO.

*Descomuniõ xj. delas no reseruadas, y primera del Sexto, cõtra*

*los que embian secretamẽte, &c. a los Cardenales quãdo estã en conclaue para elegir. La.xij. cõtra los señores, &c. Que en la election del Papa no hazen guardar, &c. nume. 121.*

*La.xiij. contra los que aguardan a los electores, por no elegir a quien ellos querriã. n. 122 La xiij. contra los que vsurpando de nueuo el derecho de guardar alguna yglesia Sede vacãte, &c. n. 123. La.xv. cõtra el director dela election de mõjas, q̃ haze esto y esto. n. 124. La.xvj cõtra el que procura q̃ su cõseruador, &c. La.xvij. contra los que por temor se hazen absoluer de cẽsuras. La.xviij. contra el q̃ finge algo, para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger. n. 125. La. xix. contra los que cõpelen a someter bienes ecclesiasticos. n. 126.*

*Tiempo de diez años, es luengo tiempo. n. 126.*

*Monicion extrajudicial, no es menester que sea trina, n. 126. La. xx. contra los que inuentã nueua religion. n. 127. La. xxj contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portazgo. con vna grande declaracion. n. 128.*

*Mercader quien se dize. Que no mercadea el monesterio por lleuar tierra de su vena de hierro de vna parte para otra, para sacar della hierro. n. 128.*

*Portazgo quien recibe delos ecclesiasticos, que voluntariamente lo pagan, no incurre descomunion. Pero el q̃ recibe talla o pecho echado a ellos si, la dela bula dela Cena. n. 128. La. xxij. contra los que impiden desta manera, la juridicion ecclesiastica. En que concurre esta con la dela bula dela Cena. nu. 129.*

*La. xxiij. contra los señores, que vedan a sus subditos, que no vendan ni compren a los clerigos, &c. nu. 130.*

*Ley que nadie venda heredad, sino a quien paga pecho. n. 130. La. xxiiij. contra los religiosos que dexan temerariamẽte, el habito. nu. 131.*

*Habito de orden quien lo dexa, quando peca mortalmẽte, y es descomulgado. n. 132. La. xxv. contra los religiosos que van a estudiar sin licencia nu. 133.*

*Don*



*Don Francisco de Nauarra prior de Roncesualles, obispo de Badajoz, y agora Arçobispo de Valencia alabado. n. 133.*

*Roncesualles hospital general, y monasterio famoso. n. 133. La xxvi. cõtra los doctores q̃ enseñan leyes, &c. a religiosos. n. 134. Doctor q̃ enseña a religioso, como descomulgado. n. 134. La xxvij. contra los que entierran herejes, y sus fauorecedores, &c. n. 134. La. xxviij. contra los juezes que no ayudan contra los herejes, &c. n. 135.*

*Juez que no ayuda contra los herejes. n. 135. La xxix. contra los que matan, o mandan matar por assasinos. n. 136.*

*Assasino quien es proprio. y quẽ improprio. n. 136. La. xxx. cõtra los clerigos que permiten vsurarios. n. 136.*

*Vsurario quien lo permite biuir en su tierra, &c. n. 136. La. xxxj. contra los q̃ dan, o extiende las represalias contra ecclesiasticos. n. 136.*

*Represalias quiẽ cõcede contra clerigos, &c. n. 136. La. xxxij. contra los que no guardan lo que contra los que persiguen a Cardenales esta ordenado, &c. n. 136.*

121 RA.xj. [a] descomulga † a todos los que embian carta, o mensaje, o hablã secretamente a los cardenales, q̃ estã encerrados enel cõclaue para elegir Papa. Declaraciõ primera, que no liga a los mesmos cardenales, que estã dentro. II. Que aunque el Arced. [b] con otros diga, que cada vna destas tres cosas se han de hazer secretamẽte pa incurrir pero cierto el testo no dize esto, sino dela tercera, como apunto bien Caie. ¶La.xij. [c] Descomulga todos los señores, regidores, y a qualesquier otros officiales dla ciudad, dõde se ha de hazer la eleciõ del Papa que con diligencia no hizieren guardar todo lo q̃ esta ordenado, para entonces enel concilio [d]. Las declaraciones desta dexamos, porque pocas vezes, y en pocos lugares son necessarias.

122 ¶La.xiij. [e] † Descomulga a todos los que por si, o por otro presumierẽ de agrauiar alguna persona ecclesiastica despojãdola de sus bienes, o injustamente persiguiẽdo, por no auer querido elegir al por quiẽ fue rogado, o induzido, o a pariẽte suyo, o a la yglesia, o a otros lugares pios. Declaracion primera, q̃ para incurrir esta es menester que aya agrauio de despojo, o injusta persecucion, y q̃ esto

a In c. Vbi periculũ. de electio. lib. 6. §. Nulli.

b Ind. §. Nulli. quẽ sequũtur Ioan. Domi. & Peruf.

c Ind. c. Vbi periculũ. §. Pretera.

d Ind. c. Vbi periculum.

e Ioc. Sciãt. cuncti. de electio. lib. 6.

Universidad de Deusto



esto se haga por no elegir al, porquien fue rogado, o induzido, y q̃ la persona q̃ auia de elegir, sea ecclesiastica, y que el agrauio se haga al q̃ fue rogado, o a su pariẽte, a la yglesia, monasterio, o pio lugar [a]. II. Que desta se sigue, que bien respondimos a vn señor, que no incurrio en esta por dexar de dar las limosnas (que solia) a vna yglesia, porque enella no se eligio quié el quiso. III. Que por despojo, se entiẽde qualquier toma de qualesquier bienes muebles o immuebles secreta, o forçosamẽte, segũ el Arcedia. [b]. IIII. Que lo mesmo que de la eleciõ, se ha de dezir dela presentaciõ, que pertenece a psona ecclesiastica: pero no, si pertenece alega, segũ la glo. singular [c]. Y tambien de la confirmacion institucion y postulaciõ segun Dominico recebido.

Caie. vbi supra. c. 34.

Ind. c. Sciãt. ñcti.

In d. c. Sciãt

In c. Genera de electio. lib. 6.

¶ La. xiiij. [d] Descomulga † a los que vsurpando de nueuo derecho de tener, y guardar alguna yglesia vacãte, presumen de tomar algunos bienes della, y alos clerigos della que esto procurã. Declaraciõ primera, que dos cosas son necessarias para la incurrir. s. que quieran vsurpar tal derecho, y que tomen bienes, de manera, q̃ lo vno sin lo otro no baste [e]. II. Que quien esto haze por pertenecerle por fundaciõ, o antigua costũbre, o prescripciõ, no la incurre [f]. III. Que de nueuo se dize vsurpar, el que no lo ha posseydo por quarenta años, segun la glossa [g]. 123

Caiet. c. 38. & ante ipsum Do. ii. in d. c. Gerali. & Panor. in c. Cõquestus. de for. compet.

¶ La. xv. [h] † Descomulga al que siẽdo llamado por director dela eleccion delas mõjas, no se abstiene delas cosas de q̃ puede nacer, o con q̃ se puede mãtener entre ellas discordia. Declara. primera. Que no va nada, en que este sea religioso, abogado, discreto, varõ o religioso, o otra muger discreta, segũ la glossa recebida [i]. II. Que desto se coge, quan errados vã los q̃ piensan que las monjas de S. Clara, y de qualquiera orden no puedẽ llamar a alguna persona fuera della, de ciẽcia, y cõciencia para ello bastante, de quié cõfiẽ pa hazer santa, y canonicamẽte la eleccion de su abadessa, podiẽdo llamar medicos, cirugianos, cãteros, carpiteros, y otros officiales para lo q̃ fuere necessario, y siẽdo la buena eleciõ, la cosa mas necessario del monasterio: y cosa tã difficil, para la biẽ hazer: y en q̃ tantas dudas ocurren, q̃ pocos por grandes canonistas que sean, y tẽgã biẽ vistos los titulos delas elecciones (que son delos mayores del derecho) la endereçã sin errar en algo. Verdad sea, que si la cõfiãça, saber, y bõdad de alguna dela ordẽ fuesse ygual, seria mejor que fuesse della. Como tãbien si ouiesse, carpinteros, o cãteros de la orden tan buenos, y de quien tanto se cõfiassen, mejor seria q̃ entrassen ellos que otros. III. Que no incurre esta el que se halla [k] enla 124

In c. Indẽni tribus. §. Postremo. de electio. lib. 6.

Ind. § . Postremo.

P

k Secundũ Dominicum in d. § Postremo.



enla eleccion, sin ser llamado por director, ni el que leuanta, o mantiene la discordia, despues de hecha la eleccion, segun Caiet. [a]

a Vbi supra, c. 80.

125 ¶ La xvj. [b] † Descomulga a la parte, que prouoco, que su conseruador proceda en cosas, que no son de manifiesta violencia, o injuria, y que requiere discusion. Declaracion primera, que esta no incurre el q̃ no es parte enel juyzio: niel que lo es, si procuro, pero el juez no procedio [c]. Ni quando el cõseruador se da con clausula, que pueda conocer, aun delo que requiere discusion como se dan oy comunmente.

b In c. fin. de officii. delegat. lib. 6.

c Per d. supra: cod. c. n. 31.

¶ La. xvij. [d] Descomulga a los que por fuerça, o medio alcançan absolucio, o reuocaciõ de sentencia de descomunic, entredicho, o suspension. Declaracion primera, no basta poner miedo, sino se alcanço [e]. II. Que no va nada, en q̃ la sentencia sea justa, o injusta [f], ni que sea puesta por derecho, o por hõbre [g] ni en que el mesmo descomulgado, o otro haga esto [h]. III. Pero que es menester, que el temor sea justo, segun lo siente la glossa [i], y la comun alli aunq̃ lo contrario dize Caietano [k].

d In c. 1. de his que vi. lib. 6.

e Archi. ibid.

f Glo. ibidem.

g Caiet. vbi supra. c. 41.

h Glo. & Cõis ibidem.

i Penul. & in verb. Vim ejusdem. c.

k Ind. c. 41.

¶ La. xviij. [l] Descomulga al q̃ finge caso, o comete alguna fraude para q̃ el juez vaya personalmente a tomar el testimonio de alguna muger. Declaraciõ primera, no va nada que el que finge sea el mesmo juez, o otro, ni aũque el juez sea clerigo, o lego: con tanto, q̃ la yda personal del juez se haga, pero no sera el descomulgado, si el no fingio, ni lo hizo fingir, segun la mente Comun ay [m].

l In c. 2. de iudi. lib. 6.

m Ind. c. 2. & Caiet. vbi supra c. 59.

126 ¶ La. xix. [n] † Descomulga a todos los q̃ cõpelen a los perlados, y a otras personas ecclesiasticas, a someter ꝑpetuamente, o para luẽgo tiẽpo, y glesias bienes muebles, o derechos dellas a legos en casos no permitidos por derecho, reconociẽdo, que los tienẽ dellos, como de superiores, padroneros, o defensores. Y a los q̃ temiendo algo desto, por algun cõtrato licitamente hecho, vsurpã mas delo q̃ por el les es permisso, y amonestados, no desisten dello. Declaracion primera, que para incurrir esta, es menester que concurrã todas las qualidades enella tocadas, y por esso quien haze esto para poco tiempo (que segun la Comun, es el que es menos de diez años [o]) no la incurre, segun la glossa [p]. II. Que la monicion de la segunda descomunion, ha de ser trina, segun la glossa, y Syluest. [q] (aunque a nuestro parecer) basta vna, por otra glossa celebre [r], y la resolucion comun de Pano. y Decio [s]. s. que la monicion extrajudicial, que no la hazeel juez para descomulgar, basta, que sea vnica: y aun la que se haze en juyzio a otro que no sea delas partes litigãtes [t]: y esta es extrajudicial, que no se haze a las partes litigantes, ni para poner descomunion (que es lo que engaño a la

n In c. 2. de reb. eccles. lib. 6.

o Glo. l. fin. ff. Si ager vectigal. vel emphit. & glo. Clem. 1 de reb. ecc. & Decio consil. fin. 1. part. tis. quicquid glo. d. c. 2. de rebus eccles. lib. 6. sanciar.

p Ei usd. c. 2.

q Verb. Excõis catio. 9. cas. 19.

r Clem. 1. §. 1. verb. Requisierit. de hæret.

s In c. Cũ causa de offic. delega.

Universidad de Deusto



glossa)sino para que se incurra la que por derecho esta puesta.III. Que esta manera de sumission se llama en Castilla encomienda:y los a quien se haze comenderos,como parece enla ley [a],que so otras penas veda esto.

127 ¶La xx.[b] † descomulga a los que inuentan nueua orden de religion,o toman habito nueuo della,y a los mendicantes (saluo los delas quatro ordenes)q̃ sin licẽcia especial del Papa toman alguno a su orden,y a los que acquieré alguna nueua casa,o lugar:o vẽ den delas acquiridas.Declaracio̅ primera, que no se incurre esta porque alguno,o alguna tome algun nueuo habito para biuir por si,a solas ensu casa,o en otro lugar,segun la glossa singular [c] con tanto,queno inuente nueua orden de biuir en congregacion. II. Que a nuestro parecer Caietano [d] dexo de poner esta.Porque le parecio que lo cogian los doctores de vna Extrauagante [e]:que no se estiendea tantos.

128 ¶La.xxj. [f] † Descomulga a los q̃ por si,o por otro ensu nomb re,o ageno,hazen pagar a las yglesias,o ecclesiasticas personas,portazgo o guia,por si,o por otros por sus personas,o por sus cosas,no lleuando las, para mercadear con ellas. Declaracion primera. Esta, oy es de las de la bula dela Cena,segun Sylvestro,[g] por que en ella [h] se descomulgan los que hazẽ pagar los portazgos vedados.* II. Pero porque como lo declaro bien (a nuestro parecer)Caietano, por aquellas palabras (portazgos vedados) puestas en la bula [i], no se incluyen los portazgos, que licitamente se piden a los legos,sino los que ilicitamente se piden assi alegos como a clerigos.Este dicho de Sylu.se deue limitar,que no proceda,quanto a los derechos que licitamente se piden alos legos,que no son priuilegiados,aunq̃ ilicitamẽte se pidan a los clerigos, y a loslegos libertados dellos.Ni parece poderse fundar el dicho de Sylue.para se entender generalmente,como habla en la nona [k] clausula de la dicha bula,en quanto descomulga a los que lleuaren algunos cargos a los ecclesiasticos , aun con su voluntad,porque(a nuestro parecer)aq̃lla clausula habla delos cargos echados,pedidos,o rogados(a lomenos indirectamẽte)por razõ delas rẽtas ecclesiasticas, y no,delos q̃ se pidẽ,como a qualesquier otros legos, segun se significa enla mesma clausula,y en la quarta declaracio̅ della.III Que desto se infiere,auer nos bien concebido la respuesta negatiua en aquella duda.Si los alcaualeros,o siseros, que hazẽ pagar alcabala,o sisa a los clerigos enlos casos,en q̃ no lo deuen,caẽ enla descomunion dela Cena,assi como enesta: porque se deue dezir q̃ no *. IIII.Que aquel solo se dize mercadear, que compra la cosa para la vender sin mudarla. De manera,que ni quien la compra para si, y despues acidentalmente la vende sin la mudar:ni quien la compra para la vẽder mudada en otra forma se dize mercadear, segũ el Arcediano y la comun [a]. V. Que el monasterio,o clerigo, que tiene mina de hierro suya,y lleua la vena por vnas tierras a otras,para hazer della hierro,y venderlo, no deue portazgo,segũ Federico [b], seguido en esto por Ancharrano [c].Como tampoco deuria,si lleuasse lo de sus rentas ecclesiasticas, y patrimonio, segun Cyno recebido [b]. Aunque lo deuria,si comprasse la vena sola,y lo hiziesse por manos de otros maestros, segun Ancharrano [c]. VI. Que los arrendadores y labradores, que a medias labran en las tierras delas yglesias,hã de pagar por su parte,segun Dominico,y Perusino [f]. VII.Que los que reciben * guias o salarios, por guiar,que enla otra edicion por falta de vocablo especial,los llamamos sisas * y portazgos delos clerigos,y yglesias,que pagã por su mera voluntad,no la incurren,segũ todos:pero que pocos son los que ansi pagan,segun Caietano [g].Mas los que reciben las fintas,tallas,o pechos echados a ellos,aunque las paguen voluntariamente,incurren la dela bula dela Cena [h].

129 ¶La. xxij. [i] † Descomulga a aquellos, que por si, o por otro constriñen a los que impetran letras Apostolicas, o que recorren al fuero ecclesiastico sobre las cosas, que a el pertenecen, assi de derecho, como de costumbre antigua,que desistan,o litiguen en el fuero seglar sobre las tales cosas. Y a los que por esso prenden a los juezes ecclesiasticos,o a los litigantes, o a sus allegados , o les toman sus bienes,o de sus yglesias , Y a los que por si,o por otros impiden, que a las partes,que litigan delante los juezes ecclesiasticos delegados,o ordinarios,sobre las cosas arriba dichas,no alcancen libremente justicia. Y a los que dan consejo,fauor y ayuda,para algo desto.Y no se han de absoluer en manera alguna,sin que primero satisfagá la injuria , daños, gastos,& intereses, assi al juez,cuya juridicion turbaren,como a la parte turbada.Declaracion primera,que esta desconunion es de las reseruadas en la bula de la Cena,quanto a los que impiden las letras Apostolicas, y a los juezes dela corte Romana [k]. II.Que la absolucion dada, sin preceder la satisfaciõ no vale,segun el Arcediano [l],que quier que sienta Dominico [m], y diga Sylvestro [n]. Porque aquella dicion. *Nullatenus*, (en ninguna manera ) tiene fuerça de Decreto *irritante* por vna glo.singular [o].

130 ¶La.xxiij. [p] † Descomulga a los q̃ tienen señorio tẽporal , y vedã a sus subditos,que no vendan,ni cõpren nada a las personas ecclesiasti-

a Tit.3. lib.1. Ordin.Castel.
b In c.1.de regi.domi,lib.6.
c In eod.c. verbo. Habitũ quã commendat Panor. Consil. 5. lib.1.
d Cap.5.
e Relata per eũ ibid. vbi hoc significat.
f In c. Quanquan. de censib. lib.6.
g Verb. Excõicatio.9 cas. 21.
h Clauſ. 3. de qua supra.eod.c. n.58.
i Tertia hic allegata. & relata supra.eod.c.n.58.
k Posita supra. eod.c.n.67.

a In d.c.1.facit c.Ejiciés,88.d.
b Consi.207.
c In d.c.Quãquam.
d In l.Oẽs.C. de epiſc.& cleri. per illam l.in.§. priuilegijs.
e In d.c.Quãquã.n. 5. contra Frederi. in hoc vltimo.
f In d.c.Quãquam.
g cap.39.
h Quę eſt.9.in bulla Julij. 2. de qua supra, codẽ. n.67.
i In cap. Quoniã.de immu,eccle.lib.6.
k Per clauſulã 10.bullæ,de qua supra, eod. cap. nu.69.
l In d.c.Quoniam.
m Ibidem.
n Verb. Excõicatio.9.caſ.22.
o Cle. 1. de ſequeſtra. poſſe.& fruct.
p In c.fi.de immunj,eccl.lib.6.

siasticas,ni les muelan trigo,ni cuezan pan,ni les hagan otros seruicios.Declaracio primera,que por señorio,se entiede el tẽporal, segũ todos.II.Que no es menester q̃ hagã estatuto desto:aun q̃ si, que lo mãde a sus subditos [a].III.Que como arriba se dixo [b], esto no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica,sino cõtra la sociedad humana,mas psumese,q̃ se haze cõtra ella, como lo dize el testo singularmẽte.Porq̃ se psume,q̃ la intẽcio es de agrauiarla [c].IIII. Que ordenar q̃ nadie vẽda sus heredades,a quiẽ no cõtribuye en los pechos comunes,no es de suyo cõtra la libertad ecclesiastica [d]: porque se ha de entender, de manera que no comprehenda a los clerigos: aunque lo podria ser por la mala inteucion, o por indeuida extension.

¶La.xxiiij.[e] †Descomulga a los religiosos,q̃ temerariamẽte dexan el habito de su orden.Declaracion primera,que esta no se incurre por el buen dexo:qual es el q̃ se haze cõ causa razonable [f], como por temor,o medicina [g].II.Que tãpoco se incurre por qualquier dexo temerario,porq̃ qualquier dexo sin razonable causa, es tal,por auer de vsar el religioso de su habito en todo lugar [g], alomenos de honestidad,segũ S.Anto.[i] Y qualquier tal,no es pecado.M.pues el dexo,para correr,o para echar vna piedra no es tal,segun Palud.[k] III.Que no se incurre,aun por qualquier dexo temerario mortal,porque no se incurre por dexar lo para fornicar con mas deleyte,segun Syl.[l] creyẽdo bien,q̃ lo que Palud.[m] dize contrario a esto a la primera haz,se entienda del q̃ lo dexa para yr desconocido a fornicar.IIII.Que se incurre por el dexo que se haze,para vsar de otro,para algun mal mortal,o para tanto tiẽpo,o por tal causa,y razõ,q̃ a juyzio de buẽ varõ,se diga q̃ dexo el habito,como lo prueua Syl. †V.Que desto se sigue,q̃ no se incurre por dexarlo sin tomar otro,ni aun por tomar otro por tãpoco espacio,q̃ no sea notable a juyzio de buen varon,para dezirse auerlo dexado:hora lo dexe dẽtro del monesterio,hora fuera del,en alguna posada,o fuera della:como el q̃ lo dxea por joco sa liuiandad,o regozijo de missa nueua,boda,dotoramiento,o de otra cosa semejante,segun la mẽte del Cardenal [n].VI.Que la incurre tambiẽ,quien no lo dexa del todo,mas lo trae encubierto: segun la glo.singular [o]:aunq̃ lo cõtrario tenga Panor.[p] cuya opinion parece verdadera,quãdo no lo cubre tanto, que los q̃ le conuersan,no vean q̃ es religioso:y lo dela glo.quãdo lo cubre,de manera,que no parezca tal a los que lo conuersan,como lo apunto bien Caiet.[q] y lo vsan los canonigos simples reglares de España, commumente,que traen vn habitillo debaxo las lobas sobre los suyos

[a] Domi.ibidẽ.
[b] Supra.eod.c. n.120.
[c] Caiet.vbi supra.c.31. & 37.
[d] Domi.ibidẽ.
[e] Inc.2.nec ire.vel monachi, 3 lib.6.
[f] glo.eiusdem, 1 cap.2.
[g] Arg.glo.cap. Si quis ex cleri cis.de vi. & honeſta.cleric.
[h] c Vidua.20. q.1.&c.Sanctimonialis.23.di. qui 3.part.tit.24. cap.53.
[i] In.4.dist.18 q.3.col.10.
[k] Verb.Excõi catio.9.cas.2. notor.2.
[l] Vbi supra.
[m] In Clemẽ.2. de vit.& honest. cleri.q.3.
[n] Ind Clemẽ. 2.verb.Extrinsecus.
[o] In cap.Deus qui.de vit.& honest.cleri.
[p] Cap.61.
[q]



suyos.Diximos(simples)porque los delas ordenes militares,qual es la de Santiago, y Roncesualles traẽ ciertas otras señales en los habitos exteriores: por los quales son conocidos por religiosos. VII. Que la incurre el que lo dexa:para tomar otro de otra religion,segun la Comun, aunque inmediatamente lo tome, segun Sylu.[a] y Caiet.[b] Aunque Lapo [c], y Domin.[d] tengan lo contrario impropriando el testo.

133 ¶La.xxv.[e] †Descomulga a los religiosos, que van a qualesquier estudios(aunque sean de Theologia)sin licencia de su plado,o cõ ella sin consejo dela mayor parte de su conuẽto.Declaracion primera, que mas solene licencia ha menester el religioso para yr al estudio,que para yr a otros negocios: porque para otros, basta la licẽcia de su perlado solo,y para aquello no, sin la de su cõuento, II. Que no incurre esta, el que va a otro lugar do ay cõuẽto de su orden,y estudio para estudiar enel.Porque mas se dize mudar cõuento,que yr al estudio, segun Caiet.[f] III. Que no la incurre el q̃ va con la sola del perlado mayor, de quien cuelga la licencia de morar fuera del monasterio, como en las ordenes mendicantes. IIII.Que tampoco la incurre el abad,o prior mayor, por yr al estudio,sin licencia de su superior,y cõuento,segun el Arcediano [g] y la Comũ;aunq̃ Perusino [h] dude,y Syluestro [i] tengan lo cõtrario Y assi se platico en Tholosa de Francia enel illustrissimo don Frã cisco de Nauarra obispo, que agora es reuerẽdissimo de Badajoz, siendo el prior mayor del muy famoso monasterio, y hospital general de S.Maria de Roncesualles, que con muy grandes virtudes, letras, y marauillosa conuersacion, desde entonces hasta oy siempre ha honrrado, y arreado su casta real. * Y aquien agora su Magestad lo presento al Arçobispado de Valencia,significando con el acrecentamiento exterior, el crecimiento interior de sus heroicas virtudes, que con el fauor diuino,cada dia mas se encumbran, y encumbraran, *donec Videatur Deus deorum in Sion Amen.* *

134 ¶La xxvj.[k] †Descomulga a los dotores,q̃ enseñan leyes,o medicina a los religiosos,que han dexado su habito,o los tienen pressuptuosamente en sus escuelas.Declaracion primera, que quatro cosas hazen incurrir esta.s.ser religioso,y oyr leyes,medicina,y esto dexado el habito,y que el dotor lo sepa,y lo enseñe, o psumtuosamente lo tenga en las escuelas, segun Caiet.[l] aunque el Arcediano [m],y Ioan And.y Syluestro, [n] tengan, que no es menester que dexe el habito. Lo qual procede para incurrir otra descomunion puesta por otros derechos [o].s.cõtra los que participan con el descomulgado

[a] Verb. Excõcatio.9.cas.25 q.6.
[b] Vbi supra.
[c] Allegat 54.
[d] Ind.c.2.
[e] Ind.c.2.nec cler.vel mona. lib.6.
[f] Vbi supra.c. 61.
[g] Ind.c.2.quã sequitur ibi Joã And & Dñic. & Ang.verb. Excõmunicatio. 5.casu 27.
[h] Ibidem.
[i] Verb. Excõicatio.9. cas. 25.
[k] Ind.c.2.
[l] Ind.c. 61.
[m] Ind.c.2.
[n] Verb Excõicatio.9.cas. 26.
[o] c. Nuper. & c. Si concubinæ de sentent. excõmunicatio.

Universidad de Deusto



comulgado enel crimen,por el q̃l es deſcomulgado, como participa el dotor que lee medicina al religioſo, deſpues q̃ el (por oyr la)cayo en deſcomunion.

¶La.xxvij. [a] deſcomulga a los q̃ ſabiédo p̃ſumen de enterrar en ſagrado a los herejes,creyétes,o a ſus recogedores,defẽdedores,o fauorecedores,y manda q̃ no ſeã abſueltos haſta que por ſus proprias manos publicaméte los deſentierré,y eché a fuera.Declaracio primera,q̃ arriba ſe dixo [b]los creyétes ſer herejes implicita,y no explicitamente.II.Aſsi incurre eſta el lego, como el clerigo [c].

¶La.xxviij. [d] †(q̃ contiene ocho deſcomuniones)deſcomulga a todos los que tienen juridicio tẽporal( como quier que ſe llamẽ) q̃ no obedecen a los obiſpos,y inquiſidores enla buſca,preſa,y guarda delos hereges,creyétes,defenſores,y fauorecedores. Y a los que no lleuaren a los ſobredichos a las cortes,y lugares,que les requieré. Y a los q̃ no tomaren luego a los ſobredichos, deſque a ſu braço ſeglar fueré entregados,para los caſtigar ſin dilacio. Y a los q̃ deſpues de préderlos, los ſoltaré ſin licécia del obiſpo, o inquiſidor. Y a los que en algũa manera,conocieré, o juzgaré del crimẽ de heregia. Y a los que directe,o indirecte impẽdieré a los obiſpos o inquiſidores en ſus proceſſos Y a los que para algo delo ſuſodicho dieré ayuda,conſejo,o fauor.Declara.primera,q̃ eſta no es reſeruada,pero aq̃llos cõtra quien ella ſe da tantas vezes caen enla de la bula dela Cena, quãtas entrã enla cuẽta delos fauorecedores deſta gente peſtilẽcial [e].II.Que ſi el obiſpo mandaſſe vno,y el inquiſidor lo cõtrario,auia de ſobre eſtar el juez ſeglar,ſegun Ioã And[f].¶La xxix:[g] †Deſcomulga a todos los que hizieré matar al gun Chriſtiano por aſſaſsinos,o lo mãdaré matar, aunq̃ no ſe ſiga la muerte,o los recogiere,defendiere, o encubriere. Declara.primera,no incurré eſta todos los que hazen matar por dinero, aunq̃ a los tales matadores,el vulgar Italiano llame aſſaſsinos,porq̃ no lo ſon propriamente, ſino ciertos infieles, vaſallos de cierto ſeñor,criados,y enſeñados a creer,q̃ es coſa excelente matar a quiẽ ſu ſeñor les mãda,como,y porque quiera que ſe lo mande. Y que no lo deue dexar de hazer,aunq̃ por eſſo muera como la glo.Ioan Andr.y el Arced.no lo ſienten [h],y Aretino [i]: en vn conſejo, do no oſo tener la opinion contraria, aunque en extremo hazia para ſu propoſito. Y por q̃ ya nos vemos tales muertes, no hazemos mas declaraciones.

¶La.xxx. [k] Deſcomulga a los clerigos,q̃ no ſon obiſpos, por vna de quatro coſas.ſ.por permitir que biuan en ſus tierras a los vſureros manifieſtos eſtrãgeros,o por no los echar dellas,o les alquilar o por otro titulo dar caſas,para exercitar vſuras.Declaracion primera.Enla de los dos primeros caſos, incurren ſolos los clerigos, que ſon ſeñores:enlos poſtreros,qualquiere, como lo noto Caietano [a]. II.Por eſtrangero,entiendeſe el que no nacio en aquella tierra,ni es hijo de quien enella nacio. Porque dize (*alienigena*) y no *er undus*,ſegun lo mas comun. III. Que no va nada, en que el vſurero ſea Iudio,o Chriſtiano,quãto a eſto,ſegũ Domini.y Perufino [b].IIII.Que no baſta darle caſa,para habitar, o poſar, ſino ſe la da,para vſurear actual,o virtualmẽte,ſegun la mente comũ [c].

¶La.xxxj. [d] Deſcomulga a los que conceden,o extienden las reſalias a los eccleſiaſticos,o ſus bienes,ſi dentro de vn mes de la conceſsion, o extenſion,no las reuocaren. Declaracion primera. Eſta,anſi ha lugar enlas reſalias,que juſtamente ſe dan cõtra la gente,o ciudad de donde es el clerigo,o la yglesia:como enlas que injuſtamente [e]. II.Que conceder,pertenece al ſuperior que las da:y el extender al inferior,a quien ſe dan [f]. III. Que quien dieſſe las reſalias contra los bienes de algun clerigo, por ſus deudas,precediendo lo que conuiene,no incurriria eſta,ſegun el Arcediano [g],que por fuertes razones lo prueua Caietano [h]. IIII. Por la deuda de vn clerigo de vn obiſpado,no ſe pueden conceder contra los bienes de otro clerigo del meſmo [i].

¶La.xxxij. [k] Deſcomulga a todos los principes, y otros ſeñores, y juezes, que no hizieren guardar el tenor de vna conſtitucion hecha contra los que hirieren,o ſiguieren(como enemigos) a algun Cardenal,de que arriba ſe dixo [l].

## ¶Las deſcomuniones delas Clementinas a nadie reſeruadas.

### *SVMARIO.*

*Deſcomunion.xxxiij.que es delas que no ſon reſeruadas,y primera delas que ay en las Clementinas, contra los que quebrantan el ſecreſto,o impiden,&c.nu.* 137.
*Secreſtos quien quebranta,porq̃es oy deſcomulgado. nu.* 137.
*La.34.contra los que entierran en lugar entredicho.n.* 137.
*Entierra quien deſcomulgado,o en lugar entredicho.nu.* 137.
*La.35.contra religioſos,que apropriã diezmos.nu.* 138.

*Religioſo*

I Inc.2. de hæ. lib.6.

S Supra.eod.c. 6.in fin. Ioan. And.in c.2.quem ſeq̃ Ioannes Peruſ. cũ communi.

c V t inquiſitionis.de hæreti. lib.6.

e Caiet. vbi ſupra.c.2. & probat per clauſ. 1. bullę poſitam ſupra eod.c.n.55. & 56.

f Ind.c.V t inquiſitionis.

g Inc.1.de homic.lib.6.

h Ind.c.1.

i In cõſil. ante pen.col.16.

k Inc.1.de vſur.lib.6.

a V bi ſupra. cap.32.

b Ind.c.1.

c Ibidem.

d Ind.c.1.de iure iur lib.6.

e Quia textus generaliter agit & eſt ead. ratio quo ad hoc.

f Glo.d.cap.1. verb. Extendi.

g Quem Ioã. Andr. Domi. & Peruſ. probant.

h V bi ſupra. cap.31.

i Glo.eiuſdẽ.c. verb. Concedi.

k Inc. Fœlicis de pœn. lib.6.§. Qua propter.

l Supra eod.c. n.96.

Universidad de Deusto
Biblioteca



*Religioso qual incurre descomunió, por retener diezmos. n.* 138
*La.* 36 *cõtra los religiosos, q̃ vã a las cortes, por dañar. n.* 138.
*Religioso q̃ va ala corte a dañar, o al monesterio. n.* 138. *La.* 37.
*cõtra los mõges, que tienen armas enel monesterio. n.* 139.
*Canonigo reglar por tener armas, si es descomulgado. nu.* 139.
*La.* 38. *contra los que impiden la visitacion de mõjas. nu.* 140.
*Visitaciõ d mõjas quiẽ estorua es descomulgado. n.* 140. *La.* 39.
*cõtra las que siguẽ el estado delas Beguinas. n.* 140. *La.* 40.
*cõtra los que se casan siẽdo pariẽtes o religiosos. &c. n.* 141.
*Matrimonio de parientes y religioso, scomo se descomulga. nu.*
141. *La.* 41. *cõtra los Inquisidores. q̃ tomã dinero. &c.* 143.
*Inquisidores, por tomar dinero, quando descomulgados. n.* 143.
*La.* 42. *contra los que hazen estatutos. para pagar vsuras,*
*&c. nu.* 143, *La.* 43. *contra los mendicantes, que toman ca-*
*sas. &c. nu.* 144.
*Religioso por tomar lugares quãdo es descomulgado. nu.* 144.
*La.* 44. *cõtra los religiosos, que dissuaden los diezmos. n.* 145.
*Religioso qual, por dissuadir diezmos es descomulgado. nu.* 145.
*La.* 45. *contra los q̃ dexan dissuadir los diezmos. &c. n.* 145.
*Religioso, que no encarga paga de diezmos es descomulgado. n.*
145. *La.* 46, *contra los religiosos, que no guardã entredicho.*
*nume.* 146.
*Religiosos, q̃ no guardã entredicho dela yglesia matriz. n.* 146.
*La.* 47. *cõtra los q̃ impugnan letras del Papa eleto. nu.* 147.
*Papa en siendo eleto, es confirmado por Dios. n.* 147. *La.* 48. *cõ-*
*tra los que glosan la Clementina Exijt nu.* 147.
*Glosa dela Clemẽtina. Exyt. de verb. sig. no esta vedada. n.* 147.
*La.* 49. *contra los Bizochos, o Beguinos. n.* 148. *La.* 50. *cõtra*
*los que imprimen libro sin examen. nu.* 148,
*Imprimir libro sin examen quien se dize. n* 148. *La.* 51. *contra*
*Los que impiden, que los Nuncios no se reciban. n.* 146.
*Legado quiẽ impide q̃ no se reciba es descomulgado. n.* 149. *La*
52, *cõtra los q̃ enajenã, o alquilã bienes ecclesiasticos. n.* 149.
*Alquila quiẽ bienes ecclesiasticos, para mas de tres años. n.* 147

La.xxxviij.



137 LA.xxxiij [a] Descomulga † a los q̃ tomando los frutos del beneficio, impiden, o quebrantan el secresto puesto en el por el ordinario, por auerse dado enla corte Romana vna sentencia diffinitiua sobre la possession, o propriedad del. Declaracion. Que parecio a Caietano, [b] que este caso acontece pocas vezes, de q̃ algun dia nos espãtamos, viendo que cada dia se ponen estos secrestos, y se impidẽ, y quebrantan: hasta que aduertimos que los secrestos deste tiempo, no los ponen los ordinarios de que habla este testo, sino los mesmos auditores de Rota, por comission del Papa. Y assi oy, no se incurre esta puesta por derecho, sino otra que pone el juez, que decernio el secresto.

¶La.xxxiiij. [c] Descomulga a los que entierran alguno en lugar sagrado entredicho, enlos casos no permitidos, o a los entredichos nombradamẽte, o a los descomulgados publicos, o a los vsureros manifiestos. ¶Declaracion primera. Que incurren esta los clerigos exentos, y no exẽtos: legos, y mugeres [d], aunque lo hagã por mandado del perlado [e]. II. Que la incurren los que entierrã en la yglesia [f]: puesto que el testo no habla sino delos, que entierran enel cemẽterio, mas no a los que entierran enlos cãpos, y lugares profanos, aunque esten apegados a los sagrados [g]. III. Que todos, y solos aquellos parecen oy ser para este effecto publicamẽte descomulgados, o nombradamente entredichos, que son denunciados por tales [h]. Aunque la glo. [i] y los doctores sobre ella [k] digan otra cosa. IIII. Que vsurario manifiesto se dize (quanto a esto) el que notoriamente, sin paliaciõ, ni simulacion de interesse, o de otros contratos da a vsura [l]. V. Que solos los que entierrã, y ponen el cuerpo enla sepultura la incurren, y no los q̃ la hazen ni los que lo lleuan, acõpañan, o offician segun la glo. [m] aunq̃ vn solo ganapan lo pusiesse, segun Caietano, q̃ nos parece que se puede defender: aun que la glos. singular con la comun lo contradiga [n]. VI. Que aun los enterradores no la incurren, sino lo hazen sabiendo y presumptuosamente. Y assi los que creyessen, q̃ estauan absueltos, o que dieron la caucion deuida, no la incurrian [o]. VII. Que la absolucion destos, sin la deuida satisfaciõ, es injusta, y nula. Porque dize. *Nullatenus absoluantur* [p].

138 ¶La.xxxv. [q] Descomulga † a los religiosos simples, que no tiené beneficio, ni administracion, y presumen de apropriar para si los diezmos delas tierras nueuamente cultiuadas, o otras q̃ no pertenecen a ellos. Y a los que cõ exquisitos colores, y fraudes las vsurpan. Y a los que no permiten, o vedan, pagar diezmos a las ygle-

a In Cle. 1. de fequeſt. poſſeſſ. & fruct.

b Vbi supra. c. 43.

c In Clemen. 1. de sepul.

d Glo. 1. d clo.

e Card. q. 3. ibi dem.

f Idẽ. q. 7. ibi dem.

g Glo. 3. ibidẽ

h Extrauag. Ad euitanda. relata supra. co. ca. 35.

i Einſd. Cle. 7.

k Pan. Feli. & alij in d. c. Exẽptionem.

l Secundũ mentẽ cõmunẽ, quã exprimit Caiet. c. 46.

m Einſd. Cle. verb. Sepelire.

n In cad. Cle. qd cõſtitutio eſſet ludibrio. contra cap. Cõmiſſa de elect. lib. 6.

o Caie. vbi ſupra.

p Quod nullitatem ipſo iure inducit. gl. ſing. Cle. 1. de ſequeſt. poſſeſſ.

q In Cle. 1. de decim.

 sias,

Universidad de Deusto



a Gloſſ.2. eiuſ. Clemen.
b Glo.1 eiuſd. Clemen.
c Syl.verb.Excõica 9. caſ.36.
d Supra. eo.ca. n.101. In nexõi cario. Cle. 1. de preuileg.
e In c.Tua 1.de iureiuran.
f Gloſſ.recepta ibidem. verbo. Prohibuerit.
g Et ita ſuccedunt poſita ſupra.eo.c.& in repe.c. Accepta.de rel.ſpo:oppoſit. ſ.n.32.& ſeq.
h Glo.verb. Facta eiuſdẽ Cle. 1 In cle. Nec in agro. §. Quia vero. de ſtatu. monaſte.
k Gloſ.ipſo facto. recepta communiter.in d.§. Quia vero.
l In cad.Cle.& eod.§.
m Glo.3.recepta ead.Clem.
n Glo.3.eiuſd. Clemen.
o In d.Clemẽ.
p Perea, quela tediximus in repe. c. Ita querũ dam.no.11.n.3. de iudæ.
q Secundũ cõmunem.
r Cardi. ibidẽ.
s Caie c.63.
t Card.ibidem.
v Glo tenẽtes. eiuſdem Clem.
x In Clem.antẽdentes.§.fin.de ſtat.monach. y In d.Clem.Attendẽtes

ſias,delos animales de ſus familiares,o paſtores,o de otros q̃ los mezclan con los ſuyos.O delos animales,q̃ en fraude delas yglesias en muchos lugares compran,y los toman a entregar a los vẽdedores o a otros para que los tengan.O delas tierras q̃ dã otros para labrarlas:ſi deſpues de ſer requeridos de aq̃llos (a quien eſto compete) ſobre eſto,no deſiſtieren de lo ſobre dicho, dentro de vn mes.O ſi de lo q̃ contra lo ſobre dicho preſumieron vſurpar,o retener, no hizierõ emienda competente,dentro de dos meſes a las yglesias damnificadas. ¶Declaracion primera.Eſta incurren qualeſquier religioſos,aunque ſean delas ordenes militantes [a]. Pero no los leges,ni los clerigos ſeglares [b],ni aun el religioſo traſpaſſado a yglesia ſeglar:porque no es ſimple religioſo [c].Ni aun(a nueſtro parecer)incurriria la ſuſpẽſion que incurren los otros religioſos que tienẽ beneficios reglares,por lo arriba dicho [d],y por vna reſolucion de Felino [e]. II.Que nadie la incurre por ſolo no pagar,ſino apropria,vſurpa o no veda,o no permite [f]. &c. III. Que no la incurren los que hazen eſto,pẽſando que pertenecen a ſus beneficios por priuilegio,o preſcripciõ antigua.Porque dize, *præſumpſerint* [g]. IIII.Que baſta vna requiſicion [h].

¶La.xxxvj [i].Deſcomulga † a los mõjes,que ſin licẽcia del abad tienẽ armas dentro de las cercas delos monaſterios.Declaracion primera.Que no incurrẽ eſta los canonigos reglares [m] ni los que tienẽ piedras o palos [n],que quier que diga Panor. o no porque no ſeã armas propriamente,ſino porq̃ no fue la intẽcion dela ley en tẽder dellos. Y porque de ſuyo no ſon para pelear, aunq̃ lo ſean por la intẽcion del que para ello las toma [p],aunq̃ ſi los que tienẽ caſcos,coraças o otras armas defẽſiuas,q̃ de ſuyo ſon para ello [q]. II. Que la cerca es el lugar,de dõde no ſe puede ſalir ſin licẽcia [r]. III. Que no la incurre el q̃ por deſcuydo,ignorãcia del derecho, o oluido ſin alguna mala intencion de mal hazer tiene tales armas,aun enla celda [s].Ni quien las tiene para reſiſtir a ſu abad [t],ſi le es enemigo capital,o teme del cosas intolerables.Ni quiẽ las tiene en monaſterio ageno.Ni el que viene de fuera con ellas al monaſterio,ſino las tuuiere enel [v]. ¶La.xxxviij.[x] Deſcomulga † a los que preſumen de impedir a los viſitadores de las monjas en lo ordenado por el Concilio [y],ſi amoneſtados por los viſitado-

res

139

140



res no ceſſan. ¶Declaracio primera.Que eſta monicio ſe ha de hazer deſpues que ſe puſiere impedimento, y no baſta la q̃ antes algunos viſitadores hazẽ aũq̃ baſta que ſea general [a]. ¶La.xxxix. [b] Deſcomulga a las mugeres,que ſiguẽ el eſtado delas Beguinas,o lo toman de nueuo:y a los religioſos,que les dã conſejo,ayuda,o fauor para ello. ¶Declaracion primera: Que no ſe incluyen aqui las dela tercera ordẽ de S.Domingo ni de S.Franc.ni las mugeres, que ſin regla alguna biuen en ſus caſas, o enlas de ſuspadres o parientes,o otros,ſin caſarſe:ſiruiendo a Dios como el les inſpira, ſegun Caiet. [c] y la mente Comun [d]. Y por que en Eſpaña no ay tales Beguinas baſte eſto. ¶La.xl. [e] Deſcomulga † a ſiete, aũque la glo.primera recebida [f] diga que ſeys.ſ. Al que ſabiendolo ſe caſa con parienta.O con cuñada dentro del quarto grado. O con religioſa. O ſiendo religioſo, o religioſa,o clerigo de orden ſacra ſe caſa. Y al clerigo quæ(ſabiendolo)celebra caſamiento entre los ſuſodichos.

141

¶Declaracion primera: Que la declaracion principal deſta Clemẽtina de Caie.[g] es mas eſcura que ella. Y que eſta no ſe incurre por caſarſe con Iudia,Mora,o Pagana,o con parienta eſpiritual,o legal,o con quien ay impedimento de publica honeſtidad,o otro qualquier,aunque ſea tal q̃ impida el valor del caſamiento, ſino en ſolos los dichos ſiete caſos, y en ellos no,ſino quãdo ilicitamente ſin diſpenſacion ſe haze ſegũ la glo. [h] II. Que aquella palabra (ſabiendo)no ſe refiere,ſino a los tres primeros caſos, y enel ſeptimo ſe repite, porque enlos otros no puede caber comunmente ignorancia [i], y no excluye ſino la ignorancia del hecho:por que la del derecho no eſcuſa [k], ſino como y quando arriba [l] ſe dixo.

142

III. Que † los ſuſodichos no incurren eſta, porſe deſpoſar por palabras de futuro,ni por tener copula carnal antes dllas [m]:ni aũ deſpues, ſi ſe ouo ſin afficion marital, mas ſi, ſi ſe ouo con ella en el qual caſo ſe ha de entender la glo. [n]. IIII.Que el matrimonio, o los deſpoſorios contrahidos por ignorancia, aun que deſpues de ſabido el impedimento, ſe ſigua copula,no baſtan para eſto [o],ſino ſe ha con afficion conjugal:y entonces ſi,por quanto contrahe virtualmẽte de nueuo [p]. Porque la copula carnal cõ afficion conjugal,ſin otras palabras,es baſtante para exprimir el conſentimiento conjugal neceſſario al caſamiento [q]. V. Que los que dan conſejo,fauor,o ayuda para eſto, o lo mandan,no incurren eſta, que contra ſolos los que ſe caſan, y el clerigo,que celebra ſe da [r]. Aunque por las conſtituciones ſynodales ſe ſuele ex-



a Glo. recepta. ibidem.
b In Cle.1 .de religio. domib.
c Vbi ſupra.c.6
d In d. Clem.
e In Cle.1 . de conſang.
f Eiuſdẽ Cle.
g Vbi ſupra. c. 47.
h Quæ eſt .1. eiuſd. Clem. recepta.
i Glo. Contrahentes. eiuſdem Cle. recepta.
k Glo. Sciẽter. eiuſd. Clemen. recepta.
l Supra.eo.17. n.32.& ſeq.
m Glo.ſing.d. Clem.verb. Cõtrahere.
n Glo.predicta verbo. Contrahere.
o d.glo. Scienter.d.Clem.
p Syluc. verb. Excommunicatio.9 caſu.41.
q c.1 ſqui deſponſa cum ei annot.& c.fin.eod. tit. & exprimit. Caiet.vbi ſupra. quicquid.Cardi na.contra Paul. murmurer. in d. Clem.
r Vt patet ex verbis.& probatur per dicta ſupra.eod.c.n.33.

tender tambien a los testigos. VI. Que quien se casasse por temor (que para otros contratos seria justo) no la incurriria, por lo arriba dicho [a], puesto que pecaria mortalmente, aun el que se casa con parienta, contra solo derecho humano, segun la mente de Caietano [b].

143 ¶La.xlj [c] Descomulga †a todos los inquisidores, y comissarios suyos, o del Obispo, o del capitulo *sede vacante*, que por color de su officio ilicitamente toman de alguno dinero, y a los que sabiendo, confiscan los bienes de la yglesia. Declaracion primera. Que por comissario se puede entender el vicario [d]. Y por dinero, qualquier cosa estimable [e]. II. Que es caso Obispal, pero ha ha de preceder entera satisfacion, y otramente no valdria. Por que quita el poder, diziendo que no se puedan absoluer sin ella, podiendo la hazer [f], sino en el articulo de la muerte. III. Que no es menester, pagar la pena fuera delo que se tomo, para valer la absolucion, segun la glossa, [g] que prueua vna conclusion singular arriba puesta [h].

¶La.xlij. [i] Descomulga a todos los officiales delas ciudades (como quier que se llamen) que hizieren, escriuieren: o dictare estatutos, de que se paguen las vsuras, o que las pagadas no se puedan repetir, y a los que juzgaren que se paguen las vsuras, o que no se repitan las pagadas: y a los que teniendo para ello poder, dentro de tres meses, no rayeren delos libros los tales estatutos, y a los q̃ presumieren de guardar tales estatutos, o costumbres, que tengã fuerça dellos.

¶Declaracion primera. Que dos cosas son menester, para incurrir esta. s. que sean officiales de ciudades, y que hagan alguna de las seys cosas, susodichas, vedadas en ella [k]. Y por esso el que escriue lo juzgado, no la incurre. III. Que no se incurre por ordenar, que nadie lleue por vsura mas de vn tanto por. xx. al mes, segun la glossa singular [m]: por la qual mucho ha defendimos vna ley deste reyno de Portugal.

144 ¶La.xliij. [n] Descomulga, †a todos los religiosos mendicantes, que toman nueuas casas, o nueuos lugares para habitar, o mudã, o enagenan los tomados antes del cõcilio de Leon, por algun titulo. ¶Declaracion primera. Que no incurre esta, sino el que es mendicãte, y presume hazer vna destas tres cosas [o]. Y por esto no la incurren los q̃ dexan, o mudan los tomados despues del Concilio [p]. Porque lo del dexar, y mudar a solos estos se refiere, segũ Ancharrano, y Dominico [q]. II. Que tam poco la incurre, el q̃ para ser hermitaño toma, o haze alguna morada lexos delas poblaciones [r], o para otro fin, que de habitar [s]: ni el que toma algunos lugares cõtinguos, para ensanchar la morada antigua, segun Dominico, y la Comun [a]. III. Que el Papa Iulio. II. [b] concedio a los minimos, que sin embargo desta prohibicion, puedan recebir qualesquier casas, y hazer edificar yglesias, y hermitas, y lugares, para su habitacion, sin otra licencia Apostolica: y por consiguiente todos los que gozaren de sus priuilegios, como gozan los frayles menores dela obseruancia por cõmunicacion. IIII. Que tambiẽ pueden los ministros prouinciales de la obseruancia, por priuilegio [c] del Papa Leon. X. (occurriendo causa necessaria) traspassar, o mudar las yglesias: assi delos frayles, como delas monjas de vn lugar a otro, y reduzir los lugares primeros dela yglesia a vsos humanos, segun que mas conuiniere a los tales lugares, y monasterios: con tanto, que la materia de los edificios se ponga en otra yglesia.

145 ¶La.xliiij. [d] Descomulga †a los religiosos, que en sus sermones, o en otra parte dizen algo, para retraer a los oyentes de la paga de los diezmos deuidos a las yglesias. ¶Declaracion primera. Que tres cosas hã de concurrir, para se incurrir esta [e]. s. Que sea religioso. Que diga con intencion de retraer. Y q̃ los diezmos se deuã a la yglesia. Añadimos la quarta, q̃ los oyẽtes seã los que los deuen [f]. II. Que ningun religioso se saca desta: hora sea o no sea mẽdicante [g], ni aun religiosa [h]: y ningun lego ni clerigo seglar entra [i].

¶La.xlv. [k] Descomulga a los religiosos, que a sabiendas dexarõ de hazer conciencia enlas confessiones a los penitentes, sobre la paga delos diezmos, y despues sin purgar aq̃lla negligencia, podiendola comodamẽte, presumieron de predicar. ¶Declaracion primera. Que cinco cosas se requieren para se incurrir esta. s. Ser religioso. Auer sido negligente, en no encargar la conciencia en la confession al penitẽte, que pagasse los diezmos. Hazer esto sabiendo lo. No purgar aq̃lla negligencia podiendola comodamente. Predicar, sin purgarla. Y que no sea religioso de monesterio, q̃ recibe diezmos. II. Que para esto no es necessario, que preceda requisicion [l], aunque Syluest. sienta lo contrario [m].

146 ¶La.xlvj. [n] Descomulga †a los religiosos, que no guardan el entredicho o cessacion de diuinos officios, que guarda la yglesia Cathedral, o matriz, o parrochial del lugar. ¶Declaracion primera. Que enesta no caen legos, ni clerigos, sino solos religiosos: y estos si, hora sean mendicantes, hora no [o], si saben la guarda de tal entredicho [p]. II. Que no ha lugar enel entredicho personal, ni enel local especial, sino en solo el general entredicho, o cessacion, que se extiẽde al monesterio. III. Que ha lugar aun enel entredicho o cessa-

a Supra eod.c. zz.n.50.& 51.
b 1.Sec.q.96. art.4.
c In Clemẽ.2. §.de hæret.
d Caie. in sum. verb. Excõmunicatio.c.4.
e c.Totum.1.q 3.& glo.in d.Cle. 2.
f Glo. satisfecerit, memora. in d.Cle.2.
g Ibidem. ver bo.officij.
h Supra.c.23. n.65.
i In Clem.1.de verb.vsur.
k Caiet.c.51.
l Glo. recepta in d.Cle.verbo. Iudicare.quantis in casu.c. Nouerit. de sent. excõ. de qua supra. eod.c.n. 119. in princip. incurrat.
m In d.Cle.1. verbo. Facere.
n Cle.Cupientes.de pœnit. in princip. pro qua Caiet. citatur c. 1. de excess.prael. lib. 6. de qua.d. Cle.meminit.
o Per prædictã Cle coniunctam prædicto. c. 1.
p De quo d.c.1.
q Ibid.
r Ibid. sub fin.
s Glo.3.d.c.1.

a Ind.c.1.
b De quo in Supplemẽt. fol. 8.concess.27.
c In dict. Supplemẽ fo.92. cõcess.77.
d In d.Clem. Cupientes.
e Caiet. vbi supra.c.65.
f Vt pallã colligitur ex eo. tex.
g Gloss. verb. Religiosos. recepta d.Clemen.
h Bonifa. in d. Cle.col.2.
i Guiller. recõptus cõiter ibid. & glo. prædicta.
k In d. Clem. Cupientes.
l Quia id non colligitur. & notat Caiet.c.66.
m Ver. Excõmunicatio.9.casu.46
n Cle.1.de sententexcõmu.
o Gl.verb.religiosi.d.Clem.recepta.
p Gloss. Ibidẽ verb. Seruerit.

o cessacion,q̃ no vale nada,o por ser dada despues de apelacion, o por otro respecto [a].IIII. Que no basta,que lo guarden algunos canonigos,si otros no lo guardan. Ni aunque lo guardẽ todos los canonigos,si los racioneros,o otros capellanes no lo guardan, y celebran publicamente. V. Quando no ay yglesia cathedral, ni matriz,y ay muchas parochiales diuisas:es menester, que todas lo guarden para se incurrir esta [b]. Aunq̃ la parochial,en cuyos limites esta el monasterio: lo guarde [c]. VI. Que los religiosos,puesto que sean obligados a guardar el que la matriz guarda (aunque sea nulo) pero no son desobligados de la guarda del valido, puesto que la matriz no lo guarde [d],antes incurrirá (sino lo guardan) las penas puestas por otros testos [e]. VII. Que ha lugar en todos los entredichos,y cessaciones generales puestos por derecho,o por hombre,y por qualquier autoridad, como lo resuelue bien Bonifacio [f],contra algunas limitaciones del Cardenal & Imola.

¶La.xlvij.[s] Descomulga † a los que impugnan las letras del ele 147
to por papa,antes de coronarse. ¶Declaraciõ primera. La razon, es porq̃ enel mesmo punto que es canonicamente electo, se confirma por Dios imediatamente:y tiene tanto poder, quanto despues de coronado [h]. II. No ha lugar esto enel que por justo temor fue elegido,por vn testo singular [i],segun Panormi. [k] diziẽdo que esto procede,quando se puso temor,para elegir vn tal o tal, y no quando vno de tales:pero que lo mesmo sea en este caso,prueua Fortunio [l].

¶La.xlviij [m].Descomulga a los que glosan vna Clementina [n], q̃ declara la regla del señor S. Francisco. ¶Declaracion primera. Esta fue suspendida por vna Extrauagante de Ioan. xxij.que S. Antonino [o] seguido por Sylvestro,y Tabiense dize que la vio,y que el Cardenal [p] la refiere. II. Que el Cardenal no dize tal,sino que el Papa Nicolao.iij.descomulga a todos los que vna declaracion suya [q] glosaren,sino en cierta manera [r],de que no se porque ningun otro haze mencion [s]. Y que aquella descomunion suspendio Ioan.xxij.y que nadie vedo glosar la dicha Clementina. Por lo qual creemos que la suspension que vio S. Antonino, era dela descomunion del dicho capitulo. Exijt, y no dela q̃ se dio contra los glosadores dela dicha Clementina.

¶La.xlix.[t] Descomulga † alos Bisochos o Biguinos, q̃ siguen su 148
estado

a Glos.d.Cle. pbata cõtra & singu.secundum Raue ibidem.
b Glo cũ cõi. ciusdẽ Clo. ver. Matricem.
c Card. Pan. & Imo.cõtra Stepha. in d. Clem. d Glo.celebris & recepta,in verbo. Obseruare. ver b.& subiicere.
d Clementi. 1. e.fin.de excess. prel.c. Autoritate.&.ca. Episcoporum,de priuileg.lib.6,
f In d. Clemẽ. col.10.
g In extrauag. fin.de sen. excõ. inter cõmunes. quæ ibi tribuit. Clo. 5. Anto. 3. part.tit. 24. cap. 08. Benedictio. 11.& a Felin.in c. Ecte. colũ. 5. de reseri, Clo. 6.
h c. In nomine 23.dist.
i In d.c. In nomine domini.
k In d.c. Licet. col.7.& in c.Cũ terra. colu.3. de elect.
l In lib.de vlti. fin.illat. 21. col. 11.nu.310.
m In Extrauagan. Nicolai relata per Anto.3. part.tit.24.c.69.
n Exiui.de verb.signifi. o Vbi supra. p In priuci.d.Clemẽ. q c.Exijt.de verbo.signi.lib.6.
r Vt patet in fina.dict. cap.Exijt. s Neque glos.cap.Eos de sentẽ,excommu.quæ colligit omnes casus lib.6. t Relata per Caietan,capitulo.59.



estado reprouado, o lo tornan a tomar de nueuo, y a los Obispos y superiores,que les dieren licẽcia para ello, sin la especial del Papa. ¶Declaracion primera. Que se descuydo(a nuestro parecer) Caie.[a] en parecerle,q̃ desto se colegia la. xx. delas no reseruadas arriba puesta [b]. ¶La.l.[c] Descomulga a los que algun libro,o alguna otra qualquier escriptura imprimẽ,o la hazẽ imprimir sin a ꝓuaciones de ciertas psonas. ¶Declaraciõ primera. Que a Caie. y a Fray Bart.de Carranza,parece q̃ ni esta,ni otras censuras puestas enel concilio Lateranẽse postrero ligã. Porq̃ no se han recebido [d] aunque parte dela solenidad desta se guarda en España. Y el concilio Triden. [e] mando solas penas del dicho concilio Later. q̃ nadie imprima,o haga imprimir libro de cosas sagradas,sin nombre del autor,ni vẽder,ni tenerlo sino fuere examinado por el ordinario,ni sin licencia de su superior, si fuere religioso. Y lo mesmo es del que publica algun libro escrito de mano: y mas que quien lo tuuiere se tendra por autor del, sino diere a otro, y la aprouacion se de por escrito, y se ponga en el comiẽço del libro. Lo qual no sabemos si se ha recebido, o se recebira, Por que vemos libros impressos sin la guarda de aquella solenidad, de excelentes varones [f], que enel mesmo concilio estuuieron.* Aunque agora en las nueuas ediciones los veemos impressos con la dicha solenidad.*

149 ¶La.lj.[g] Descomulga † a todos los que impiden que los legados y nuncios del Papa,no se reciban, o no haganlo, para que se embian,no obstãte la costumbre, que se alegare, de que no se embie nuncio,sino el pedido,&c. ¶Declaracion primera. Esta,aunq̃ por virtud desta Extrauagante no es reseruada:pero es lo,en quãto se incluye enla nona:o decima dela bula dela Cena [h].

¶La.lij.[i] Descomulga a todos los que enagenaren, o alquilaren, pa mas de tres años los bienes de rayz,y muebles preciosos delas yglesias,fuera de los casos en derecho permitidos,y a los q̃ los dichos bienes recibierẽ. ¶Declara. primera q̃ esta extraua. no veda la enagenaciõ enlos casos cõcebidos por derecho, y q̃ enlo ẽ mas no fue recebida,segũ Syl. [k] y q̃ vale la costũbre cõtra ella,segũ Rocho de Curte [l]. II. Que Caiet. [m] dize q̃ en algunas partes no es recebida para nada,y en otras si, para algo. Y que en esso el confessor se deue informar dela costũbre,para saber a quiẽ,y en quanto
150 ha de condenar. III. Que † lo mesmo por la mesma razon, ha de mirar el juez del fuero exterior. Y creemos q̃ en ninguna pte esta recebida del todo. Porq̃ en ninguna se vsa la priuaciõ de beneficios q̃ mãda incurrir, *ipso iure*, a los que son menores q̃ obispos, o abades, den

a Vbi supra.
b Supra.cod.c. n.27. desumpta ex c.1. de relig. do.lib.6.
c In cõcil Lateranẽ. sub Leone.10. Ses. 10.
d Vt dictũ fuit supra,n.110.c.
e In sess.4.

f Domi. Soto Bartho. Carr. & Ambro. Cathar.
g In Extraua Super gentes lo 22. de consutudin.

h De quasupr cod, c.n. 67.& 69.
i In Extraua Pauli 2 quæ prima. de rebecclesi.
k Verbo Alienatio.q.13.
l In repet.c.fi de consuet. fol 23.col.3.
m Cap.75.

Universidad de Deusto
Biblioteca



des dentro de seys meses si perseueraren en la dicha alienacion,y que en esta tierra parece que no está recebida,quanto al arrendar para solo tres años.Porque cada dia vemos hazerse arrendamientos, para quarto.IIII.Que dias ha sentenciamos en Salamanca, por lo que ante nos se prouo,que fuesse nulo el arrendamiẽto hecho,para mas de tres años: pero q̃ no se diesse por descomulgado vn clerigo,que arrendo vna casa por siete años, conforme al derecho antiguo [a]:ni por consiguiente por irregular,por auer celebrado despues de auer ansi arrendado,sin otra absolucio. Y assi creemos, q̃ en pocas partes se ha recebido,quanto a las penas extrinsecas:aunq̃ si en muchas, quanto a su disposicion principal, y a la pena intrinseca dela nulidad dela enagenacion,y del arrendamiento hecho para mas de tres años.

a c.1. Ne prælatos suas.

## Dela suspension,que cosa es.

### *SVMARIO.*

*Suspension general,y suspensiõ censura que. Porque el pecado mortal no es suspension, ni el vedamiento de cosa prophana. n.*151. *Ni la disposicion, ni la descomunion mayor ni menor ni la irregularidad.n.* 152.

*Suspension de abogar no se incurre sin pecado. n.* 153. *Impide despues de la confession.*

*Suspẽso quãto a si solo, y quãto a los otros, si es biẽ dicho, n.* 153.

151 Resuponemos lo primero, † que segun la mente de los testos [b],y aun delos dotores,dexadas sus palabras. Suspensiõ,generalmẽte tomada, es vedamiẽto del vso del officio,o facultad que alguno tiene [c]. Y tomada como aqui,por la tercera especie dela censura ecclesiastica, se puede diffinir: que es censura ecclesiastica por la qual se veda a alguna persona ecclesiastica el exercicio de su officio,o beneficio ecclesiastico, en todo, o parte,hasta cierto tiempo, o en parte para siempre.Diximos (censura ecclesiastica)para genero dela diffinicion,por que toda suspension es censura, y no toda censura suspension [d].Por lo qual el pecado mortal no es suspension,tomandola desta manera, que quier que quasi todos descuydadamente sientan.Porque la suspension no es pecado, sino pena del, segun ellos

b Clar.os a gl. & aliis in Clem. Cupientes. & in Rub. de sent.ex comun.

c Cald. de eccle siastic.inter.mẽb.1.

d c. Quærenti. de verb.signi.



ellos mesmos. Y porque el pecado mortal,es mas antiguo, q̃ los sacros canones,que inuentaron esta especie de suspensiõ.Diximos, (Por la qual se veda a persona ecclesiastica, &c.)para excluyr los vedamiẽtos de otros exercicios, o dellos hechos a otras personas pphanas,o ecclesiasticas, sin respecto de ser ellos tales.Diximos(o
152 en † parte para siempre)por que el vedamiẽto de todo el exercicio del officio,o beneficio, para siempre es deposicion,o priuaciõ, y no suspension, segun el Carde.[a] De donde se sigue lo primero q̃ ni la descomunion mayor ni menor son suspension:porque son especies diuersas,y porque no vedã el exercicio ecclesiastico por ser tal,sino por ser especie de comunion. II. Que aunque qualquier pecado mortal [b],y descomunion,aun menor [c] suspendã del recebimiento delos sacramentos en este sentido,que tomãdo los se peca mortalmente,y por consiguiente se pueden dezir suspensiones tomando esta palabra generalmente:pero no tomando la especialmente,y por esso tomãdolos en aq̃l estado no se incurre irregularidad. III.Que ni la irregularidad ni la disposicion verbal,ni la degradacion real son suspension:porque no son censuras [d].Y por que son priuaciones,o inhabilitaciones que desnudan del officio o inhabilitan del todo para lo auer,o exercitarlo. Y las suspensiones solamente son impedimentos de su exercicio,segun la men
153 te de Panor. [e] y la Comun. IIII. Que † aquella comun diuision de suspensos de Panor. [f] y los otros.s.que vnos,son quanto assi solos,y otros quanto a los otros solos, y otros quanto assi, y a los otros,puesto que es comun, y aun verdadera, tomando esta palabra(*suspenso*)generalmente:pero no tomandola, como aqui se toma.s. por impedido con suspension especie de censura ecclesiastica,por lo dicho del pecado mortal, y dela descomunion menor. Y por que el exemplo del tercero miembro,que ponen en el sacerdote peregrino,que por su deuocion, puede celebrar en escondido,y no en publicos [g],no es apto:Pues el peregrino,sino peco,no incurrio suspẽsiõ,q̃ sin pecado no se incurre,como lo dixo biẽ Ca. b.V.Que tãpoco la del lego es suspension, ni por cõsiguiẽte la del officio de abogar,aun enel fuero ecclesiastico,por que no es de officio,ni beneficio ecclesiastico, ni la del poder de dar grados concedido por el Rey,o Emperador,q̃ quier que sienta la glo.[i] VI. Que el suspenso,quãto assi,y quãto a los otros,es propriamente suspẽso y es obligado a se abstener delo que es suspenso,aun despues dela confession,y cõtriciõ,hasta que sea absuelto, tanto q̃ si es suspenso de su officio clerical:o delas cosas diuinas,y haze lo contrario, peca mortalmente,y es irregular,segun Innoc.y la Comun [k].

a In Cler. § Cæterũ.n. 6. de priuil.& senti. Panor. in c. Assi.n.7.de iud.& Bonif.in Clem. Cupientes . de pœn.n.43.

b c.fin. de cohibi.cler.

c c.fin. de cleri excom.

d c. Quærentes de verb .signi.

e In d.c. Assi. n.7.de iudi.

f In c. Si celebrat.de cler. excom.n.4.

g c. Tuæ.de cleric.peregrin.

h Verb. Suspẽsio.

i Prædic. Clem cupientes.col.2 a & Tabi. verbo Suspẽsio.in pri.

k c.1. de re iudi.lib.6.

Universidad de Deusto
Biblioteca



## ¶Diuision dela suspension.

### SVMARIO.

*Suspẽsiõ partese en estas tres especies. Partese en estas otras dos. La qual se pone por el drecho, partese en muchas. n.* 154. *Cas suspende (ipso iure) a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligen a tal por obispo. A los que se ordenã sin licẽcia fuera de tiempo, o sin legitima edad, con su declaraciõ. n.* 155. *& 156. Al clerigo que sale en desafio, segun algunos, que no es verdad. Al que descomulga sin monicion. Al que da censura por sola palabra, &c. Alos q̃ toman algo durante la Sede obispal, o colegial. n.* 156. *A los que toman frutos delos beneficios de su prouision vacantes al conseruador, que haze esto. Al juez ecclesiastico que mal sentencia. A los que admitẽ a los sacramentos en tiempo de entredicho. A los que reciben alguno a la profession antes delaño. Al ecclesiastico que se viste de colores. Al religioso que teniendo administracion, enagena sin prouecho y necessidad. n.* 157. *Alque se ordena cõ pacto de no pedir alimentos al obispo. n.* 158.

*Clerigo, como incurre suspensiõ por fornicaciõ notoria. n.* 154.
*Por ordenarse sin edad, sin licencia, y fuera de tiempo. n.* 195.
*Y otras treze causas veden la palabra Suspension.*

a c. Tuarum. de priuile.
b Vt colligitur ex exemplis positis per gl. magnam, & singu. Cle. Cupientes. de pœn.
c Quæ magna est. d. Clem. Cupientes. de pœn.
d Verb. Suspẽsio. a n. 2.
e c. Nullus. 32. d. & c. Siciscitantibus. 15 q. 8. & aliis multis c.
f Supra. c. 25. n. 73. & 81.
g c. Cũ incumbentia. §. fi. de elec.

TO segundo †, presuponemos que la suspension se parte en tres. s. enla del officio, y beneficio [a]. Enla de solo el officio o parte del. Y enla tal del beneficio, solo o de cosa a el tocante [b]. Parese tambien en puesta por derecho, y puesta, por hombre. Por el derecho, *ipso facto*, se ponen muchas, que toco vna glossa. singular [c], y antes que todos Angel. [d] las puso en orden. Delas quales, dexadas las que pocas vezes acontecen. ¶La primera [e] suspende al clerigo notorio fornicario, o criminoso de otro crimen graue notorio, que se declaro arriba [f]. ¶La.ij. [g] Suspende † a los clerigos q̃ eligen por obispo al q̃ no es legitimo, o no tiene legitima edad, ciẽcia: o costũbres 154 155



bres. ¶Declaracion primera. Que cõprehende a los que eligen, como cõpromissarios [a]. II. Que no cõprehende a los que eligen para otra dignidad, ni a legos, como Reyes, y Emperadores, que presentan para Obispos. Ni a los Cardenales, que eligen Papas [b]: porque solamente habla delos clerigos que eligen obispos.

¶La.iij. [c] Suspende a los q̃ sin legitima licencia, o legitima edad, o fuera del tiempo legitimo se ordenan: tanto, que si ansi suspensos vsan dela orden, son irregulares por vna Extrauagante.

¶Declaracion primera. Que por ignorancia della, y ver que el derecho antiguo [d], solamente los mãdaua suspender, lo contrario dixeron quasi todos [e]. II. Que no comprehende (alomenos en el fuero de la consciencia) al que cõ buena fe, y simpleza, pensando que le era licito se ordeno, como lo diximos alibi [f]. Porque
156 el testo dize. *Presumpserint* [g]. III. Que † lo mesmo osamos dezir alli, del que se ordeno temerariamente: pero despues con buena fe, y candida simpleza (hecha penitencia del pecado) vso de la ordẽ, pensando que le era licito: aunque esto hasta entõces nunca nos atreuimos a dezirlo.

¶La.iiij. [h] Suspende al clerigo, que desafia, o recibe desafio, y sale al campo, segun Sylvestro [i]. Pero no es verdad, porque el testo [k], solamente dize que ha de ser depuesto.

¶La.v. [l] Suspende por vn mes de la entrada de la yglesia, al que descomulga, sin preceder amonestacion canonica, que ha de ser tal, qual arriba [m] se dixo.

¶La.vj. [n] Suspende de la entrada de la yglesia, y de los diuinos officios, el que descomulga, entredize, o suspende por sola palabra, sin escripto, o sin expressar la causa dello, o sino diere su traslado, siendo requerido.

157 ¶La.viij. [o] Suspende de qualquier officio, y beneficio a los capitulos, y singulares personas, que vacando la Sede obispal, o otra colegial, toman para si algunos bienes, que dexo el muerto, o se cogieron durante la vacatura: lo qual ha lugar, aun en lo que rẽta el sello, y en qualquier otro prouecho [p].

¶La.viij. [q] Suspende † a los obispos y sus superiores de la entrada dela yglesia, y a los mas baxos de sus officios, y beneficios, que tomã algo delas rentas delas dignidades, y yglesias vacas, y subjetas a ellos, que dexaron los muertos, o se cogieron durante la vacatura, si no tienen especial priuilegio, o costumbre prescripta para ello. ¶La.ix. [r] Suspende por vn año del officio al conserua-

a c. Si compromissarius, de tit. lib. 6.
b Arg. l. interpretatione. ff. de pœ. c. Pœn 2. c pœn. de dist.
c Extrauag. Pœ pij. s. Cum e sacrorũ, quam tauit Villadiego de irregul. 9. que nobi Roma de la fuit.
d c. Vel nõ es de tempori. or din.
e Gl. recepta i Cle. Generalẽ de ætat. & quali ta. Cardina. & oẽs in d. ca. V non est compos Anto. 3. part. tit 14. c. 16. Maio in. 4. d 24. q. 6
f In repet. c. Accepta. de restitu spo. oppo. 8. a. r 32.
g Et ita succedit cõclusio ill Card. in Cle. r q. 38. de priuil quam supra. co num. 74. 102. & 107. citamus.
h c. 1. de cleric pugnã. in duel
i Verb. Suspẽsio. versic. 11. & Tabiẽ. ibidem
k In d. c. 1.
l cap. Sacro. de senten. excõmu m Supra. co. n 10. &. 11.
n c. 1. de senten

excom. lib. 6. o c. Quia sæpe. de elect. lib. 6. p Clementi. Statutum. de senti. offi. ord. 6. r In cap. fina. de offic. delega. lib. 6.

dor

dor de la sede Apostolica,que sabiendo conocede causas, que no son notorias. Lo qual se ha de entender de las que se dan,sin clausula,que puedan conocer tambien de otras,con q̃ las mas se dan en nuestro tiẽpo. ¶La.x. [a] Suspẽde por vn año de su officio,a qualquier juez eclesiastico,que contra justicia,y su conciẽcia agrauia a la parte por amor,odio,o dadiuas:que es caso mas quotidiano de lo que es menester,y fuente de muchas irregularidades: porq̃ celebrando antes de absoluerse dello,es irregular [b]. Pero es menester concurrir quatro cosas, para se incurrir esta.s. que no sea obispo [c]. Y que agrauie cõtra justicia,y en juyzio,y que la cõciẽcia le dite lo cõtrario. Y q̃ sea juez,por quien no basta q̃ sea mero executor o arbitro. Y que lo haga por amor,odio,o interesse [d]. ¶La.xj. [e] Suspẽde de la entrada de la yglesia(hasta que satisfagã) a los que admiten a los diuinos officios,o sacramẽtos,o ecclesiastica sepultura a los descomulgados,o entredichos publicos. Pero arriba [f] se dixo, que no ha lugar esto,si no en los exentos segun la Comun contra la glos. [g] ¶La.xij. [h] Suspende a los q̃ recibẽ a alguno a la profesion antes del cabo del año de la prouaciõ en alguna ordẽ de los mẽdicãtes. ¶La.xiij. [i] Suspende por seys meses,a los beneficiados q̃ traen vestidos bordados,o de diuersas colores:y a los de orden sacra q̃ no tienen beneficios:y a los de menores, que con tonsura traen tales vestidos,los inhabilita para beneficios por el mesmo tiempo: pero no incurre enella el q̃ por regozijo de bodas, dotoramiẽto,o de otra algũa semejãte fiesta,o causa lo trae,segũ el Cardenal [k]. ¶La.xiiij. Suspende a qualesquier religiosos, que tienen alguna administraciõ,y enagenan alguna cosa della,aunque no sea,sino dandola a alguno por su vida,sin necessidad,y prouecho:o sin licẽcia de su capitulo,si lo tiene: o sin la de su perlado, sino tiene capitulo. No incurren esta los que arriendan;para poco riẽpo los frutos [m]:y si incurren cierta descomuniõ [n],o no,arriba se dixo [o]. ¶La. xv. [p] Suspende † papalmente, al que se ordena sin patrimonio con pacto de no pedir al Obispo mantenimiẽto:y al que se ordena a presentacion de algun beneficiado,con pacto de no le pedir nada. Y por la mesma razon (a nuestro parecer)al que se ordena con patrimonio,o alimentos prometidos,o donados por alguno,con concierto secreto,hecho antes de ordenarse, de no se los pedir despues que fuere ordenado,que es caso muy quotidiano. Aunque creemos,q̃ si despues de ordenado remitiesse,o tornasse a donar el derecho o patrimonio que le fue cõstituydo,donado o prometido sin pacto,q̃ entreuiniesse antes de ser ordenado,no la incurria

c.1. de re iudi. 6.

Eodem c. 1.

Glo.ibi verb. Ordinarius, ar. Quá periculo im.de sentẽ.ex cõmu.lib. 6.

Vt ex glo.receptis,d.c.1.colligitur.

c. Episcoporũ e priuil.lib.6.

Supra,ca.25. in.94.

Ind.c. Episcoporum.

c. Nõsolum. & ca.Cõstitutio de regula.li. in.

Cle.2. de vita & honest.cle.

Ind.cle.q.3.

Cle.1.de reb. Eccle.nõ alie.

Per finem ius Clemen.

Extrauag.2. de reb.eccle.

Supra, codẽ. cau.149.

c Penulti.de Symo.

[a] Arg.gl. fing. c.Tuis.de prẽb. & glo. memora. c. Si Episcopus eod.tic.lib.6.

[b] Paulo ante. n.55.

[c] Ind,c.pen.

## Dela suspension. 717

incurriria [a]. Ni el que se ordenasse con licencia de su obispo alcãçada por patrimonio donado,y renunciado,seria visto( a nuestro parecer ordenarse sin licencia para effecto de incurrir otra suspension arriba [b] puesta.Porq̃ la tal renunciacion hecha antes de se ordenar,no parece valer,por lo que todos dizẽ [c]:aunque fuesse jurada,segun Felin.y Ana.contra Panor.puesto que incurriria esta.

## ¶Quien puede suspender,y ser suspenso.

### SVMARIO.

*Suspender quien puede,y quien ser suspenso,n.159.*

*Suspẽsiõ requiere monicion,escriptura,pecado, y q̃ precede a la apelaciõ.n.159.No requiere ciertas palabras para se poner, ni quitar.La general no incurren los obispos.n.160.*

*Absolucion dela suspensson cierta,y dela incierta.160.*

*Suspenso de vnas cosas,no lo es de otras diuersas.n.160.*

*Suspension de la juridicion, no lo es de las ordenes,ni al reues. n.160.*

*Suspẽso delbeneficio no lo es delas ordenes, ni dela juridiciõ. Ni el de officio, del beneficio,por vna linda razon.n.160.Que del suspẽso de officio y beneficio, y que del suspenso del officio, o beneficio.n.161.*

*Suspension, si haze irregular al que la quebranta.n.161.Y la de recebir sacramentos, por que no lo haze, ni la de dar n.161.*

*Participar con el suspenso,quando pecado mortal.n.163.*

*Suspension hasta tal tiempo ,o tal hecho,no requiere absoluciõ n.163.*

*Absolucion dela suspension puesta por cõtumacia, quien la da Y quien,la de la puesta por derecho ,o por el hombre,con ciertos descuydos de algunos cuydadosos en otras cosas.n.163.*

*Suspenso como peca mortalmente,haziendolo de que estaua suspenso,y quien oye del los diuinos officios.n.163.*

Lo ter

Universidad de Deusto



159 LO tercero † presuponemos, que comunmente todos, y solos aq̃llos q̃ pueden descomulgar, puedẽ tãbien suspẽder, y q̃ aũ q̃ todo Christiano puede ser descomulgado. Pero solas las personas[a] eclesiasticas pueden ser suspensas, y que la suspension se deue poner por escrito, como la descomunion [b], y que tambiõ ha de preceder monicion a la suspension, quando se pone por contumacia, y rebeldia: aunq̃ no, quando por pena, segun Innocen.[c] recebido por Panor, y la comun [d]. Y que por qualquier pecado mortal, se puede vno suspender, segũ Aret.[e] y aun por pecado venial, segun Caiet.[f] que (a nuestro parecer) se ha de entender de alguna ligera suspensiõ, o para muy poco tiempo, y que haga muy poco daño a la honrra, ni a la bolsa.

LO quarto, q̃ como la descomunion puesta despues de legitima apelacion es nula, y de ningun valor: assi la suspension. Y como la apelacion no suspende a la descomuniõ precedẽte assi tampoco a la suspension [g].

a Per diffinitio nem. supra. cod. t. n. 151. positã. b c. 1. de sentẽn. excom. lib. 6.
c Inc. 1. de excess. prælat.
d Inc. Repræsentibilis. de appellatio.
e Inc. Cum nõ ab homine. de iudi.
f In suma. verbo. Suspensio.
g Domi. cum Communi. in c. 1. §. Et hæc. de sen. excom. lib. 6. per c. Adhæc quoniam. de appel. & c. is cui. §. fin. de sen. excom. lib. 6.

## ¶ La suspension como se pone y quita.

160 LO quinto † que la suspension se puede poner, y quitar por q̃lesquier palabras, q̃ signifiquen ello. Porq̃ ningunas ay ordenadas, para la forma substãcial de su productiõ, ni destructiõ. Aunque en su quitamiento es menester juramento, como enel de la descomunion [b]. Y aun sin palabras algunas, se quita la suspension cumpliendose aquello, hasta cuyo cumplimiento se puso, segun la glosa singular[i]. Aunque comunmente, quando es cierta la suspensiõ, los mas dotos vsan desta forma: *Absoluo te a vinculo suspensionis, quam incurristi, propter talem causam: & restituo te priſtinæ executioni, quam ante illam habebas.* Y si es dudosa desta. *Si teneris aliquo vinculo suspensionis, a quo te ipse possum absoluere, absoluo te*, segun la mente de Sylue.[k] algo reformada.

h c. Super eod. & c. Venerabili. de sent. excom.
i In Cle. 1. verbo. Donec. de decis. secundum Panor. in c. 1. no tab. 6. de iudi. & cõplures alios. quæ tamen habet similes quas in d. not. ab. 6. citauimus.
k Verb. Absolutio. 6. dub. 2.

## ¶ Quien no incurre la suspension general.

LO sexto, q̃ no incurren esta censura, ni la del entredicho puestas generalmente por derecho, los obispos, sino se haze especial menciõ dellos en ellos: aunq̃ si las descomuniones [l]. Y q̃ el suspenso es obligado comunmente sopena de pecado mortal, a abstenerse de aq̃llas cosas, de que se suspende, y se le vedan, y aun sopena de irregularidad de diuinos officios, si expressa, o tacitamente, se suspende dellos.

l c. Quamplures. de sent. excom. lib. 6. cũ glo. & ci annotatis.

¶ Que



## ¶ Que obra la suspension.

161 LO septimo, † que el suspẽso de vnas cosas, no lo es de otras, q̃ a ellas no sean accessorias, y por esto no peca, ni incurre irregularidad, por meterse en ellas: ni tãpoco incurre irregularidad, por meterse enlas vedadas, sino son diuinos officios, o autos, que peculiarmente pertenecen a algunas ordenes. Desto se sigue lo primero, que por ser vno suspenso dela juridiciõ, no lo es de las ordenes, que son diuersas[a]: ni por ser delas ordenes, lo es dela jurisdicion. Ni el q̃ del beneficio, lo es delas ordenes, ni dela jurisdicion, q̃ le conuiene por otra via, q̃ dela del beneficio, de que esta suspẽso. Ni aun el que esta suspẽso simplemẽte del officio, es visto estarlo del beneficio: quãto a lo q̃ se da, sin estar enlos officios diuinos, quãdo la suspẽsion no es tã perpetua tacita, o expẽssamẽte, q̃ tẽga fuerça de priuaciõ, segũ Bonifa.[b] Porq̃ muchas cosas pertenecientes al beneficio puede hazer el suspenso del officio clerical, como son el regir y gouernar lo q̃ a el pertenece y otras cosas, q̃ no son officios diuinos. A lo qual es consiguiente (como el dicho Boni. cõcluye) q̃ el suspẽso de officio simplemẽte, para cierto, o incierto tiẽpo, *a iure vel ab homine*. por delito, cõtumacia, o infamia, o escãdalo, o por vejez, o otra causa, q̃ no sea delito, no es suspenso
162 del beneficio. Sigue se † lo segũdo, q̃ el suspẽso del recebimiẽto de los sacramẽtos, aunq̃ peca mortalmẽte enlos recebir, mas no es irregular [c]. Porq̃ el recebir no es officio diuino, ni auto deputado peculiarmẽte a ordẽ alguna. Y q̃ el suspẽso delos dar, si los da (no como cosa q̃ pertenece a su ordẽ, mas como qualquier otro lego) no peca, ni es irrigular, mas q̃ pecaria, o lo seria el lego, segũ Host. recebido. Ni el sacerdote q̃ es suspẽso dlos officios sacerdotales, ministrãdo enla ordẽ inferior peca, ni es irregular. III. Que el suspẽso de bñficio puede elegir [e], mas no el suspẽso de officio, ni ser eleto [f], ni puede descomulgar, ni dar beneficios [g]. IIII. Que el suspẽso dela entrada dela yglesia sola, puede descomulgar, y absoluer: porq̃ aun retiene la jurisdiciõ [h]. Y q̃ vno por ser suspẽso del beneficio, no lo es del officio: ni el suspẽto de solo el officio, lo es del beneficio: y q̃ como el suspẽso del officio, y beneficio copulatiuamẽte los de entrãbos, segun todos: assi el suspẽso de officio, o del beneficio disjuntiuamente, no es de alguno dellos, segun Panor. recebido cõtra la glo. [i]. V. Que el q̃ estando suspenso de predicar, celebra, ni peca, ni es irregular [k]. Y si predica, peca, pero no es irregular, teniẽdo alomenos, que el predicar no es auto apropriado a orden alguna, lo contrario delo qual se tuuo arriba [l].

a c. Aquæ de officio delegat. dist. & ca. Trãsmissam. de elect. cum tis annotat.
b In dict. Cle. Cupiẽtes a n 31. vbi hoc satis sic me concludit. Quicquid dicãt Cardi. & Imol. post Gaspar. Cald. ibidem. & Syl. ver. Suspẽsio. q. 6. & Tabiens. resoluant.
c c. Si celebrat. de cler. excom. minist.
d In c. 1. desent. excõmuni.
e c. Cũ iniũctis. § fi. de electio.
f c. Cũ dilectus. de cõsuetudine. adiuncta glos.
g c. Quia diuersitatem. de concess. præb.
h cap. Sacro. de sen. excõi.
i c. Latores. de Cle. excom. ministrã.
k Panor. & communis. in d. Cle. men. Cupiẽtes.
l Supra. cap. 25. nu. 141.

¶ Dela

## ¶Dela participacion del suspenso.

163 LO octauo † presuponemos, que como somos obligados a euitar al descomulgado en todo [a]. Assi lo somos a euitar al suspẽso en aquello, porque lo esta: y sino lo euitamos enlos officios diuinos, y en lo apropriado a sus ordenes, pecamos mortalmente si esta denunciado por tal suspenso, y otramente no, sino es notorio por vna Extrauagante [b].

## ¶Quien puede absoluer dela suspension.

LO * nono, que assi la suspẽsion, que pone el hombre, como la que el derecho, hasta tal tiẽpo, o hasta hazer, o dexar de hazer tal cosa, por si se quita (cũplido el tiempo, o el hecho) sin otra absolucion [c]. ¶Lo segundo, que dela que se pone por contumacia (y no en pena de delito) por derecho absolutamẽte sin termino y reseruacion (hora se ponga por derecho comun, hora por constitucion synodal, confirmada, o no confirmada por el Papa) puede absoluer el obispo, o quien su poder tuuiere [d].

¶Lo tercero, que dela que se pone en pena de algun delito (aunque se põga por derecho) no puede absoluer el obispo: hora se põga por pena temporal, hora por perpetua, que quier que digã dos glos. comunmente recebidas en sus lugares, como lo prueua efficazmente Panor. [f] recebido por los que lo han biẽ pesado, lo que no han hecho algunos [g]. Puede empero dispensar, si se puso por adulterio, o otros menores delitos, segun el mesmo Panor. [h]

¶Lo quarto, que dela suspension absolutamente puesta por hombre, y no por derecho, regularmente no puede absoluer, sino el q̃ la puso, o su superior, o su sucessor [i]. ¶Lo quinto, que mal sacaron algunos dela regla, que contiene, que los suspensos por derecho pueden ser absueltos del obispo, a los clerigos y religiosos que administran los sacramentos, o sepultura a los hereticos, o reciben limosna dellos. Porque el testo [k] en q̃ se funda, no habla de suspẽsos de officio, sino de priuados. Y porque habla de suspẽsion puesta en pena, y no por contumacia, y de pena reseruada. Mal sacã tambien al degradado: pues ni el, ni aun el depuesto son suspensos [l]. Mal sacan tambien al suspenso, por conferir beneficios a indignos [m], porque se pone en pena, y no por contumacia *.

a Per supra dicta eod. c. nu. 26. & sq.
b Ad euitanda quæ fuit relata supra. eodem c. n. 35. & per ea quæ diximus in c. 1. §. Laboret. de pœni. dist. 6.
c Glo. Clem. 1. verb. Donec. de decl. recepta cõiter & putata singu. a Panor. in c. 1. de iudi. quę tamẽ alias habet similes.
d Argu. c. Nuper. de senten. ex cõmu. & melius c. Ex literis. de consti. tradit. In no. In c. 2. de solutio. cõiter quo ad hoc receptus. e Clem. 1. de hære. §. pen. verb. Excõicationis. & c. Cupientes. §. Cæterũ. verb. suspensus. de electio. lib. 6.
f In c. 2. de sol. & in c. Tam literis. de testi. vbi eũ sequitur Are. & Felin. qui ibi altius rem perpẽdit quã in dict. c. Nuper. & in ca. Pastoralis. §. præterea. de officio. ordin. vbi aliud dicit. eo qd Panormita. non satis pependerat.
S yluest. verbo. Suspensio. q. 8. & quidam alij qui sibi contradicunt. dum sequuntur Panor. tenentem contrarium eius. quod ipsi.
h In d. c. Tam literis. & c. 2. de sol. iuxta no. in cap. Ati. §. De adulteriis. de iudi.
i Argu. c. Pastoralis. §. Præterea. vbi Feli.
k c. Excommunicamus. 2. §. fi. de hære.
l Per dicta supra, eo. nu. 152.
m Iuxta c. Graue. de præbend.

¶Pregun-



## ¶Preguntas.

SI sabiendo, o deuiendo de saber: y aduertiendo, o deuiẽdo de aduertir, que estaua suspenso, hizo aquello, de que lo estaua, por derecho o por sentencia de juez. M. y aun irregular, si ello era diuino officio, o auto a alguna orden suya a propriado [a].

¶Si oyo los diuinos officios, o recibio sacramentos del que estaua suspenso dellos, o de su administracion. M. si estaua denunciado, o notoriamente publico, por lo agora dicho. Y si lo induzio a celebrar diuinos officios, o hazer cosas a su orden proprias, de q̃ esta ua suspẽso, peco: como quien induze a celebrar al que esta en pecado mortal, o descomulgado, de que arriba se dixo [b].

a Per prædicta.

b Supra eod c. 22. n. 4. & cap 25. nu. 78.

## ¶Del entredicho, y su diffinicion.

### SVMARIO.

*Entredicho generalmẽte que. Y que como aqui se toma. Como conuiene y differe dela descomunion y suspension. nu.* 164.

*Onze conueniencias de todas las tres, y seys differencias de entre la descomunion de vna parte, y el entredicho y la suspension dela otra. nu.* 165.

*Entredicho se parte en local, personal y mixto, con las diffiniciones, y diuisiones de cada vno dellos. nu.* 166. *Entredicho general del lugar, no incluye al pueblo. Ni el del pueblo, al lugar. Ni el dela clerezia, a los legos: aun q̃ si, a los religiosos, y nouicios. Ni el del pueblo alos clerigos. El dela ciudad incluye a los arrabales. El de la yglesia al ciminterio, y capillas apegadas, pero no a la clerezia: ni el dela clerezia a ella, &c. numero.* 167.

*Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar, y suspender. Y puede ser entredicho, quien puede ser descomulgado, y otros muchos mas: porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno, pero no, del q̃ se entredize nu.* 168.

*Entredicho gẽral, no pone el ordinario por culpa d̃ deuda. n.* 169

*Entredicho pone se (ipso facto) por derecho en estos casos. n.* 169

*Entredicho personal absoluto, quales autos veda. Quales el delministerio del altar. Quales el dela entrada dela yglesia. numero.170.*

LO primero † presupoñemos, que como *interdicere*, significa vedar [a]: assi *interdictum*, tomandolo generalmente, significa qualquier vedamiento. Pero aqui tomase especialmẽte por ecclesiastico, que alibi [b] algo mas remiradamente, que Calderino [c] diffinimos ser censura ecclesiastica, que veda los diuinos [d] officios y sacramentos [e], y la ecclesiastica [f] sepultura actiua, y passiuamente, exceptos algunos. Diximos (censura ecclesiastica) para genero de la que se diffine: por lo qual differe dela cessacion *a diuinis*. [g] que no es censura ecclesiastica: por no ser, sino vn dexo delos officios diuinos, segun Panor. [h] Lo al, ponese para mostrarlo vedado por el entredicho, que luego se declara [i]. Ponese tambien para mostrar la differẽcia, que ay del ala descomunion, y suspension, las quales, aunque conuienen con el entredicho en ser censuras ecclesiasticas: pero differẽ, en q̃ la descomunion priua de toda, o cierta comunicion, en quãto es comunion: la suspension impide en todo, o parte el exercicio del officio, o beneficio ecclesiastico que tiene, y el entredicho veda los sacramentos, officios diuinos: y sepultura: hora de su officio sea ministrarlos, y oyrlos, o dezirlos, hora no. Tambien conuienen en otras nueue cosas, y differẽ en otras tãtas, segũ Calde. [k] recebido por la Comun [l]. Delas † conueniencias, las mas principales son, la sobredicha: Y que todas se hã de poner, por escripto. Y con causa enel expressa [m]. Y que a ninguna dellas suspende la apelacion siguiente. Y cõtra todas defiende la precedente [n]. Y q̃ a todas ha de preceder, monicion [o], quando se ponen por el juez, y por cõtumacia: y no quãdo se ponen por derecho, o por el juez en pena [p]. Y que todas ellas son nulas, quando se ponen sin canonica monicion, cõtra los que participan con los descomulgados, por los q̃ los descomulgarõ [q], y que todas impiden el celebrar de los diuinos officios [r]: y que enla absolucion de todas se jura [s]: y q̃ contra los que se han tomado por hijos especiales del Papa, ningun ordinario las puede fulminar [t]. Y que estas se hã de guardar por los superiores [v], y aun por el mesmo que las puso, hasta q̃ las quite. [x] Las differencias principales son, la sobredicha: y que la descomunion no se puede suspender, y las otras si [a]. Aunq̃ lo mesmo ser dela descomunion dixo Decio [b], a quien por muchos fundamentos seguimos alli. Y que el obispo no incurre suspẽsion, ni entredicho puesto por derecho, sino se nõbra enel, y descomuniõ si [c]. Y q̃ vniuersidad no se puede descomulgar [d], y suspẽder, y entredezir si [e]. Y que el descomulgado nũca se admite a los diuinos officios, y los otros si, algunas vezes [f]. Y que nadie se descomulga por culpa agena [g], por la qual muchos se entredizen [h]. Y q̃ la absolucion dela descomunion siempre requiere algunas palabras, y la dela suspensiõ, y entredicho no, quãdo se ponen, hasta q̃ tal cosa se haga, ca basta que ello se haga [i].

194

195

a Institu. de interd. in princi.
b In rep. c. Dilectis. de appe.
c De eccles. interd. memb. 1. colu. 1.
d c. Responso. de senten. excõi.
e c. fin. de sentẽ. excõmu. lib. 6.
f c. Quod in te. de pœnit. & remissio.
g De qua in c. Irrefragabili. de offi. ordi. &c. Quãuis, eod. tit. lib 6.
h d. c. Dilectis. nu. 18.
i Infra in. 5. præsuppositio.
k Vbi supra. colu. 2.
l Domi. & Peruf. in d. ca. 1. §. Superior. de senten. excõi. lib 6. Syl. & Tabien. verb. Interdict. & per complures alios alibi.
m d. c. 1. de sent. excõmu. lib. 6.
n c. Iscui. §. fi. eod. tit. lib. 6. & ca. Ad hæc quoniam. de appell.
o c. Reprehensibilis. de appel.
p c. 1. de constitu. lib. 6. & cap. Quanquam. de censib. eod. lib.
q c. Statuimus. & c. Statutum. de senten. excõi. lib. 6.
r c. Pastoralis. §. Verum. de app. & d. c. Iscui.
s c. Venerabili. & ca. Ex tenore. de sen. excõ.
t c. 1. de verb. signifi. lib. 6.
v c. Cum ab ecclesiarũ. de offic. ordi.
x Calde. vbi supra. mẽb. 1. col. 3.



a Supra. d. c. Ad hæc quoniam.
b In d. c. Ad hæc quoniam.
c c. Quia periculosum. de sent. excõ. lib. 6. cum glo.
d c. Romana. § In vniuersitate. de senten. excõ. lib. 6.
e c. Si sententia. eod. tit. & lib.
f c. fin. de sentẽ. excõ. lib. 6.
g c. Si habes. 24. q. 3.
h d. c. Si sententia.
i Glo. putatur. singu. Clem. 1. de deci. verb. Donec. que tamẽ habet alias. 4. similes citatas a nobis in c. 1. not. 6. de iudi.

## ¶ Diuision del entredicho.

166 LO. ij. † presuponemos, q̃ el entredicho se parte en tres especies. s. puro local, puro personal, y local mixto, ypsonal jũtamẽte. Entredicho solamente local, es el q̃ entredize solo el lugar. Y es de dos maneras. s. general, q̃ entredize algũ lugar vniuersal como reyno, prouincia, obispado, ciudad, villa, aldea, o parochia. Y especial, q̃ entredize algun lugar particular, como es y glesia. Ni dexa de ser tal, porq̃ cõprehẽda muchos lugares con tãto que sean particulares, como es el que entredize muchas yglesias, aunque sean todas las dela ciudad, obispado, prouincia, reyno, o quantas ay enel mundo, segun Cald. [k] recebido [l]. El singular que puso Ang. [m] es especie de particular, no necessario. Entredicho puro personal, es el q̃ entredize solas personas, y es de dos especies. s. general que entredize a alguna vniuersidad de hõbres como de pueblo, de reyno, prouincia, ciudad, villa, colegio, o aldea [n]. Y especial, o particular, que entredize persona singular, o vna, o muchas ciertas, o inciertas, como el que entredize a quien hizo esto, o aquello. Entredicho general mixto local, y personal jũtamẽte, es el que entredize vn lugar con su pueblo, o cõ tales, o tales personas: exemplo quotidiano ay enel entredicho, q̃ llamã *Ambulatorio*. Por el qual se entredize alguna persona, y lugar, donde esta, o estuuiere, en quanto el alli esta, o estuuiere, o tanto tiempo despues: del qual, en quãto es local se ha de juzgar como de local, y en quanto personal como de personal [o], y aun añadimos, que cada vno destos tres entredichos se puede partir en simple, y mixto: esto es, que no sea mas de general, o especial, o que sea en parte general, y en parte especial. Del qual, en quãto es general

k In lib. de interd. ecclesiast. mẽbr. 2.
l Per Domi. Peruf. & Cõmunes in c. Presenti. de sent. excõ. lib. 6.
m Verb. Interdictum. 1. §. 1.
n c. Si sententia. de sent. excõ. lib. 6.
o Arg. l. Quando de tota. ff. de reiuend.

neral,se ha de juzgar,como de general,y en quanto es particular como de particular[a].

## ¶Que incluye el entredicho.

LO tercero †presuponemos,que el entredicho general del lugar no cõprehẽde al pueblo,ni a los del. Ni el entredicho general del pueblo de vn lugar,cõprehende a el. De manera q̃ q̃ndo esta entredicho vn lugar, los del(q̃ no fueron causa del entredicho)pueden oyr, y dezir en otra parte los diuinos officios,y dar y recebir los sacramẽtos, y los otros de otros pueblos no pueden hazer esto alli, y q̃ndo se entredize solo el pueblo,los del no puedẽ oyr ay,ni fuera de ay:y los de fuera puedẽ oyr alli,y enel se puede celebrar,las puertas abiertas,euitãdo a los del pueblo,como si no ouiesse entredicho[b]. Itẽ el entredicho dela clerizia de algũ lugar no cõprehẽde al lugar ni al pueblo,y moradores legos dl ni al reues,el entredicho del pueblo cõprehẽde a la clerizia[c]. La razõ nueua delo q̃l dimos alibi[d]:aũ q̃ el entredicho de la clerizia parece cõprehẽder a los religiosos,y religiosas,cõuersos,y cõuersas nouicios,y nouicias[e]. Itẽ el entredicho dela ciudad cõprehende a sus arrabales,y edificios de cabe los muros[f], y q̃les edificios se dirã tales,dexase al aluedrio d̃ juez[g] como tãbiẽ el entredicho dela yglesia(aunq̃ es especial)se extiẽde a la capilla,y cemẽterio, si a ella estã apegadas,otramẽte no[h]. Ni por ser entredicha vna yglesia,por esso es visto ser entredicha la clerizia della.Ni al reues por ser entredicha la clerizia,es entredicha la yglesia[i]. 167

## ¶Quien,y contra quien,y porque puede entredezir.

LO quarto †presuponemos, q̃ comũmente quiẽ puede descomulgar,y suspẽder,puede tãbiẽ poner entredicho,y quiẽ puede ser descomulgado,y suspẽso, puede tãbiẽ ser entredicho. Y mas la vniuersidad,y el lugar q̃ no se puede descomulgar[k], pero pueden ser entredichos[l]. Y aunque otra cosa es el pueblo, o la vniuersidad,y otra los particulares del,y della[m]:pero el entredicho puesto contra el,o ella, comprehende los particulares todos culpados, y no culpados[n]. Porque bien se puede vno entredezir por la culpa de otro[o], aunque no descomulgar[p]. Verdad es que siempre ha de auer culpa propria, o agena para se poner entredicho,y aun no basta la culpa de no pagar deuda,para poner entredicho general,por autoridad ordinaria, ni delegada, sin la especial del 168

a Arg.d.l.Que de tota.ff. de reiuendic. & cap. Pastoralis.d. §. 1.de offi.de leg.

b c.Si sentẽtia. de sent. exc.lib. 6.cũ ei annotat.

c d.c. Si sententia.

d e.1. de præb. post Dec.ibi. & in c.Ecclesia.de consti.col.4.

e Domi.in d.c. Si sentẽcia.in fine.& Cald.vbi supra.memb.2.

f c. Si ciuitas. de sentẽ. excõi. lib.6.

g Glos.ibidẽ.

h d.c. Si ciuitas.

i Arg.c.per emptionem.de priuileg.lib.6.

k c.1 Romana. §.In vniuersitatẽ de sent. excõ: lib.6.& per. dicta supra eod.c. n.15.

l d.c. Si ciuitas.& d.c. Si sententia.

m Arg.c. Denique.7.q.1.&l. proponebatur.ff. de iudi.

n d.c. Si sentẽtia. vbi id affirmant Domi.& Peru,

o d.c. Si sententia,

p c. Si habes. 24.q.3.



cial del Papa[a], aunque si especial,segun Cald.[b] y Domi.[c] recebido, de yglesia,aun que no de parochia,como descuydadamente (a nuestro parecer)dixo Stephano[d]. ¶Ponese †general,*ipso facto*, contra la vniuersidad que haze pagar Portazgos ilicitos a los clerigos[e]. Y contra la que haze algo,por do se prẽda,hiera,o destierre su obispo[f]. Y contra aquella,cuyo señor impide la entrada,o negocios del nuncio Apostolico[g]. Y aun en todos los casos,en q̃ se pone por derecho o por juez,entredicho local general,por delito del pueblo,enlos mesmos se pone tambien general personal contra su pueblo:aunque no,quãdo se pone por solo el delito del señor sino se exprime[h]. Tãbiẽ se pone especial local de yglesia en algunas cosas.s.quãdo la vniuersidad haze por do se prenda,hiera, o destierre su obispo[i]. Y quãdo la clerezia o conuento de vna yglesia,no quierẽ restituyr los cuerpos,o prouechos de aquellos que enterraron enella,por lo auer induzido a jurar,que alli se enterraria[k]. Añadimos †que el entredicho personal particular, solamente cõprehende las personas,y autos enel contenidos,y los que se incluyẽ enellos. De manera,que si Pedro esta entredicho simplemẽte,todo lo que el entredicho veda,le es vedado. Y si es entredicho del ministerio del altar,todo lo de mas puede hazer: y si dela entrada dela yglesia,todos los diuinos officios le son vedados dentro della.Porque se incluyen enel vedamiẽto de la entrada della,y ningunos fuera della.Ca los puede hazer en casa,y en la rienda,segũ la glos.[l] y la Comun:o en oratorio,q̃ no sea hecho cõ autoridad de obispo,como si no estuuiesse entredicho en nada,segũ Anto.[m] y antes q̃ el Cald.[n] que tãbien dize lo q̃ la Comun[o] aprueua.s.que a quien le esta entredicha la entrada dela yglesia,bien puede entrar enella,y aun orar, quando no se hazẽ los diuinos officios,como la glo.singular[p] lo dize del descomulgado:pero no puede oyr los diuinos officios,segun Domi.y la Comun[q] que quier que diga Cald.[r] Mas (a nuestro parecer)puede passar por ella,aun quando ellos se dizen:porque aquello no es oyr[s]. Y esto porq̃ el vedamiento dela entrada dela yglesia, solamente respecta los diuinos officios,para que no los haga,ni oya[t]. 169 170

a Extrauagan. Prouide.de sent. excom.

b Vbi supra, mẽb.col.4.

c Inc. Præsenti. de sent.excõ. lib.6.

d De potestat. eccles.casu 10.

e c.Quãquam de censi. lib.6.

f Clemẽti.1. de pœni.

g Extraua. Super gentes.de cõsuetudi.

h c.Si sentẽtia. de sentẽ.excõm. lib 6.

i d.Clemen.1. de pœni.

k c.1.de sepult. lib.6.

l cap.Iscui.de senten. excõmu. lib.6.

m 3. parti.titu. 29.c.2.§.2.

n Vbi supra, mẽbr.2.col.15.

o Anch.Domi. & Perul.in d.c. Iscui.

p c.Qui studet. 1 q.1.& Inno.in c.Nuper de senten.excõ.quãuis multi cõtra, sed male.

q Ind.c.Iscui

r Vbi supra, colu.16.

s Argu.eorum, quæ supra eodẽ cap.nu.34.diximus de excõmunicato.

t d.c.Iscui, cũ gl annot. & cap. Præsenti,5.q.2.

## Que cosas se vedan,o permiten en tiempo de entredicho.

*SVMARIO.*

*Entredicho, general,especial,local,personal,y mixto vedan to*

dos los diuinos officios, sacramentos y ecclesiastica sepultura (exceptos los que el derecho saca expressamente) y por consiguiente ciertos autos nume. 171.
Officios diuinos, mejor q̃ hasta aqui diffinidos. n. 172. Y son permissos, con tal modificacion en entredicho general n. 174.
Missa vna cada semana licita, en entredichos especial. nu. 173.
Clerigos de qualquiera yglesia offician en otra en tiempo de entredicho, y aun conjugados, si ay dello costumbre. nu. 174
Agua bendita si se bendizira, y vsara con entredicho, n. 174.
Clerigos pueden dezir sus horas en el campo con entredicho. n. 175.
Aue maria d'la tarde, y otra cosa licitas en entredichos. n. 176
Campanas, para que no se puedan tañer en entredicho. n. 177.
Salamanca tañe a entredicho al comiẽço delas horas. n. 177.
Bendezir, si puede el obispo en tiempo entredicho. nu. 177.
Sacramentos, y sacramẽtales quales se permiten en entredicho. nume. 178.
Confessiõ como se dara al que fue causa del entredicho, con muchas cosas quotidianas. nu. 178.
Priuilegios particulares de muchos, para entredicho. n. 179.
Priuilegio de oyr missa en entredicho, no aprouecha al que dio causa para ello, y alos otros si, aun pa sus familiares. n. 181.
Familiar para gozar del priuilegio de entredicho, quiẽ. n. 181.
Priuilegiado para diuinos officios, es lo para sepultura. n. 181.
Entredicho leuantase enel dia de Natal. Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por derecho comun, y en otros muchos (mas de lo que por ventura conuendria) por priuilegio especial. n. 182 & duobus sequentibus.
Officios quales se diran, quãdo se leuanta el entredicho. n. 185.
Entredicho sino es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nulo comunmente, enlos casos en que lo es la descomunion, y no se dize violar el lego, sino en quatro casos, Y que de las mõjas y clerigos. nu. 187.





Cessacion a diuinis que. Partese en general, q̃ es, &c Ella, y en pticular, q̃ es, &c, Ella y el entredicho diffierẽ. n. 188. quien tiene priuilegio para tiẽpo de entredicho, no lo tiene para tiempo de cessacion. n. 189.
Cessacion qual, y porque se pone despues de entredicho. n. 189.

171 LO. v. † presuponemos, que por todo entredicho general, y especial, local, personal, y mixto, se vedan todos los diuinos officios, sacramentos, y ecclesiastica sepultura (excetos los que expressa, o tacitamente se permitẽ (como se colige de muchos testos[a], y dela diffinicion arriba[b] dada. Delo qual se sigue lo primero, que regularmente se vedan todos los exercicios deputados, y apropridos a qualquiera orden mayor, o menor, como el dezir dela epistola solenemente cõ manipulo al subdiacono. Y el dezir del euangelio al diacono: offrecer las vinageras al acolito, dezir missa, o ser hebdomario, quãdo se dizen los maytines, o otras horas al presbytero, y el ordenar al obispo. Porq̃ todos los tales exercicios son diuinos officios, que es razon nueua, y firme, no pesada bien por los otros.

172 ¶ Lo. ij. que † no diffinieron bien Angel. [c] y algunos otros, que cosa son diuinos officios en esta materia, diziendo, que son los ordenados enel missal, y breuiario. Por que ni todo lo en ellos ordenado es diuino officio, ni todo diuino officio esta en ellos ordenado, pues muchos estan ordenados en solo el pontifical, y muchos del missal y breuiario no son diuinos officios vedados en tiẽpo de entredicho, qual es la bendicion de la mesa, y delos frutos: qual la del bordon, y çurron para peregrinar, y de los habitos, de los nouicios. Porende se pueden diffinir, que son los officios ordenados enlos dichos tres libros, o en otros legitimamente para el vso delas ordenes, y otros sacramentos, o para horas canonicas, o cosas sacramentales.

173 ¶ Lo. iij. † q̃ se puede dezir vna missa cada semana, aun enla yglesia particularmente entredicha para renouar el santo sacramẽto que seguarda para los enfermos, apuerta cerrada, cõ boz baxa, sin tañer cãpana, fuera echados los que no tienen priuilegios pa oyr, porq̃ esto se saca expressamente [d]. Y aun mas de vna, si la necessidad delos dolientes lo requiriesse segun Host. [e]

174 ¶ Lo. iiij. † que se pueden celebrar todos los diuinos officios enel lugar generalmẽte entredicho, como antes del cõ la dicha modi-

a f. c: Non est. de spon. & c. fin. de excess. prælat. & c. Quod in re de pœ. & c. R. de sponso. de sent. excom. c. Quoniã. & c. fi. eod. tit. lib. 6. & notatis in eis.
b Supra eod. c. in 1. pr. suppos. n. 164.
c Verb. Interdictum. 5. §. 4.
d c. Permittimus. de sent. excom.
e Ibidem.

Universidad de Deusto



ficaciõ.ſ.a puerta cerrada,boz baxa,ſin ſon đ cãpanas,fuera echa dos los deſcomulgados,y entredichos [a],y aũ los otros que no tie nen priuilegio de derecho comun,o eſpecial ſegun la glo.[b] Diximos(lugar entredicho generalmẽte)porque enel entredicho par ticularmẽte no ha lugar,ſegũ la gloſſa recebida[c].Ni menos en en tredichos perſonales,ſegun la mente de todos. Aunq̃ los Auguſti nos mendicãtes tienen priuilegio de dezir,y hazer en tiẽpo de en tredicho eſpecial,lo que pueden en tiempo de general[d].Y por cõ ſiguiente,todos los mendicantes q̃ comunican en ſus priuilegios. Y aunque el Arcediano,[e]diga,que los tales officios diuinos,ſe hã de hazer por ſolos los clerigos,y monjes de aquella ygleſia,o mo naſterio,y no por otros(cuya opinion ſe guardaua en nueſtro tiẽ po en Francia,do muy pocos entredichos ſe ponẽ)Pero lo contrario.ſ.que todos los clerigos de mayores,y menores ordenes de dõ de quiera,y de q̃lquier ygleſia(ſino fueren cauſa del entredicho) ſe pueden admitir para dezir,y oyr los,como lo ſiẽté Ioã And. Do mi.& Phili.[f] Freder.[g] y lo affirman Ang.[h] y Syl.[i] y ſe guarda en toda Caſtilla,do ay infinitos entredichos, y aũ eneſtos reynos de Portugal,do ay pocos,aunque mas que enel de Francia. Pero los clerigos caſados no entran eneſta cuenta.Porque(que quier que diga *Margarita confeſſorum*)no gozan ſino de dos priuilegios [k], de los quales no es eſte. Y por conſiguiente quanto a eſto, ſon auidos por legos,como reſpondimos en Salamanca mucho ha.*Aun que ſi ouieſſe coſtumbre preſcripta(como dizẽ la ay en Aragõ)va ler les ya,[l] aunque fueſſe introduzida por yerro del derecho [m]*. Y tan fuera echados han de ſer los que no tienẽ priuilegio,q̃ no ſe hã de admitir a la offerta de media miſſa, ni ſe les ha de dar la paz ni abrir ventana, ni agujero, por donde vean el cuerpo de N.S.[n] Ni el ſacerdote puede bendezir la agua ſin la dicha modificacion ni bẽdezida cõ ella,echarla al pueblo ſin ella,antes dela miſſa cõ el Aſperges,como ſe ſuele,ſegũ Cald.[o] Aunque creemos q̃ el pue blo puede tomar agua bendita ala entrada dela ygleſia,y el cleri go echar ſe la(como lego)ſin pecado,q̃ quier q̃ ſienta Cald.[p] Y la boz ha de ſer tan baxa,que no ſe oya de fuera,o alomenos que ſe diga con intẽcion que no ſe oya,y con la deuida cautela. Porque eſto eſcuſaria a los q̃ officiaſſen, pueſto que algunos curioſos los oyeſſen cõtra ſu intencion. Pues lo han de hazer tan alto q̃ vnos a otros ſe puedan oyr enel choro,ſegun la mẽte del Papa[q],y de to dos los doctores. Puedẽ empero recebir los mortuorios, [r] y las o tras offertas hechas por los defuntos, aũque ſe entierren fuera de ſagrado,

a c.fin.§.z.adii cimus de ſen. ex com.lib.6.
b d.§.Adiecimus.verb.Inter dictis.
c Ind.c.fin. verb.Eccleſiis.
d In Supplemẽto.fol.95. conceſſ.319.
e Ind.c.fin.
f In eod.c.fin.
g Conclu.70.
h Verb.Interdictum.5.§.3.
i Verb.Interdictum.5.q.1.
k c.1.de cleric. coniug.lib.6.
l Arg.c. fin.de conſuet.
m Arg.eorum, quę infra.177 dicentur.
n Iuxta Cle.1. cum ſuis glo.de ſent.excom.
o Vbi ſupra., mẽb.6.col.14
p Vbi ſupra. Quia ad nullũ prohibetur.
q In c.Alma mater.deſentẽ. excõ.lib.6.
r Cald.in d. mẽb.6.col.20.



ſagrado,y ellos fueſſen entredichos,ſi murieron penitentes,pues ſe puede,y deue rogar por ellos [a].

175 ¶Lo.v.† q̃ del dicho quinto preſupueſto ſe ſigue, es lo que en Salamãca reſpondimos,y defendimos, ſiguiẽdola mẽte de Hoſt.[b] y de Ang.y Syl.[c].ſ.q̃ en tiẽpo de general entredicho,no ſolo vno, pero aun dos, tres, y mas puedẽ rezar ſus horas enel cãpo,ſin cerrar puertas,pues no las ay,y en caſa,y en camara,cerradas ellas, y aũ ſin cerrarlas:con tanto,q̃ no las oyan otros, q̃ no tẽgan priuilegio de oyrlos,y aunq̃ los oyan algo de paſſada,y a caſo. Y q̃ aũ dentro đ la ygleſia,puede vno ſolo,ſin eſtar cerradas las puertas rezar ba xo,de manera que no lo oyã,y aũ dos,o tres apartados en alguna capilla,o tan baxo,o tan alexados dela gente,q̃ no los pueda oyr y por mas fuerte razõ dẽtro đ vna capilla cerrada,aũque las puer tas dela ygleſia(do ella eſta)eſtẽ abiertas,q̃ quier que digã Hoſti. Ioan.And.y Card.[d] Porque la intencion delos capitulos, que per miten los diuinos officios con la dicha modificacion en las ygleſias,no es de excluyr los otros lugares, como lo põderaua Villad. [e] antes es de dar a entender, que por mas fuerte razon permiten enellos,do comunmente no los oyen los otros, pues permiten en las ygleſias,do ſẽ ſuele oyr,y el principal fin de vedar los diuinos officios por el entredicho general,es para que no los oyan los legos [f],pues no obſtante, el cada clerigo es obligado a dezir los ſuyos [g].Diximos ( en tiempo de entredicho general) ca en el lugar eſpecialmente entredicho, no ſeria licito hazer nada deſto, ni a puerta cerrada,ni abierta [h].

176 ¶Lo.vj. † que no ſe veda la *Aue Maria* de la tarde, ni la bendiciõ dela meſa [i],ni la que los obiſpos dã yendo camino.Ni ſe veda el leer,ni declarar pſalmo,o euangelios,y otras coſas ſemejantes que enlos diuinos officios ſe dizen, pues no ſe veda el predicar [k], ni el orar priuadamente enla ygleſia,aun a los meſmos, por cuya cauſa ſe puſo el entredicho, pueſto que eſtẽ ellos entredichos perſonalmente,ſegun Monal.recebido por Ang[l].Ni el dar,ni tomar agua bẽdita enla entrada dela ygleſia.Ni el cãtar delos legos, cõ que cãtan la ledania,o otros pſalmos,y alabãças de Dios,o de ſus ſantos,los dias de ſus confradias, aunque lo hagan dentro de las ygleſias [m]. Ni el deſcomulgar, ni el abſoluer al deſcomulgado ſin eſtola,y ſolenidad ſacerdotal, ſegun Inno [n].Ni el meter a la muger que pario, en la ygleſia para dar gracias a Dios en ella, aun haziendo le hazer la confeſsion general,ſin eſtola,y aparato ſacerdotal [o]. Ni por conſiguiente la confeſsion general, que ſue len hazer los legos al ſacerdote [p].Ni la adoracion dela Cruz del



a Arg.c.fin. de ſepul.&c. A nobis 2. de ſen.ex. b In c.Quod inte.de pœ.& remiſſ.eũ c.Illud. perlegeremus. contra Villad. de irregul.col. 14.& latis cõtra Cald.d.mẽb.6. col.12.
c Verb.Interdictum.6.§.2.
d Ind.c.Quod inte.
e Vbi ſupra.
f Arg.d.c.Q.d inte.& d.c.Alma mater.
g Glo.recepta c.2.de cler.exc. fecit glo.officia. c.Illud.cod.tit. & c.Præsbyterum.28.diſt.
h Arg.glo.d.c. Alma.verb.Eccleſiis.de ſenten. exco.lib.6.
i Cal.de eccleſiaſt.interdictum mẽb.6.col.16.
k c.Reſponſo. de ſen.excõ.
l Verb.Interdictum.6.§.14.
m Cald.vbi ſupra mẽb.6.col. 10.
n In c.fin.de exceſſ.prælo.& Cal. vbi ſupra.
o Cald.vbi ſupra.col.13.
p Idẽ.Ibidẽ. col.14.

viernes santo *.Ni la recomédaciõ delas almas delos defuntos [b], ni otras cosas semejantes,porque no son diuinos officios. Y q̃ aun que los legos no se pueden enterrar en sagrado en tal tiẽpo,ni fuera del,cõ officio diuino,puesto que(quitado el entredicho)se han de traer a el, y enterrandose enel,durante el entredicho,no deuẽ ser desenterrados [c].Pero los clerigos que guardarõ el entredicho pueden se enterrar en sagrado , sin solenidad cõ licencia , porq̃ se les permite [d] *, aunque sean casados,si la costumbre prescrita la dispone:y otramente no [e] *.

¶Lo.vij.† que no se pueden tañer campanas,ni campanillas [f] para las horas canonicas aunque si, para otros fines , como para la *Auc Maria* dela tarde,que aqui llamã Trindade,o para mostrar reliquias,o para notificar horas,o otra cosa,o para predicacion,o otra cosa, que no sea officio diuino [g].De donde por ventura ouo,o rigen la costumbre de Salamanca,que tañen a entredicho(esto es a notificarlo)las horas que auiã de acabar de tañer a prima,y visperas.La qual aunque(a nuestro parecer)escusa de pena , y aũ de pecado,por auer podido,cõ su antiquidad suspender el effecto de los entredichos quanto a esto:pero no escusara al comiẽço, ni agora escusaria do se comẽçasse de nueuo, porque seria clara fraude,como a otro proposito lo dixo Cald. [h] Tampoco puede el obispo en tiempo de entredicho,publicamente bendezir solenemente con baculo,y *Aduocatum* [i],&c. Ni bendezir abad,ni abadessa,ni consagrar calizes,altares,o virgines,ni bendezir corporales, y otros ornamentos para dezir missa , ni velos para monjas , ni el ni los curas pueden bendezir agua,como lo declaro biẽ Fredo. [k] Ni las candelas el dia dela purificacion,ni los ramos, el domingo de ramos [l],ni la missa seca sin consagracion [m],por que son diuinos officios.Diximos(publicamente)porque en secreto:a puerta cerrada,&c.biẽ pueden segun el mesmo porque no son (como el dize) sacramentos,sino diuinos officios para hazer algunas cosas sacramentales.Y por esso tambien se pueden hazer enlas fiestas , en q̃ se alça el entredicho [n],segũ Fred. [o] ¶Lo.viij.† que solos , y todos aq̃llos sacramẽtos,y cosas sacramentales,q̃ el derecho,o priuilegio expressa,o tacitamẽte permite,sõ permissos en lugar entredicho,hora sea general,hora especial,segũ Cal. [p] Tal es el sacramẽto del baptismo,pa niños [q],y aũ pa grandes [r].Tal el catechismo,y exorcismo,y vnciõ d̃ olio,y chrisma,pues enel baptismo se mãdá hazer [s].Tal el sacramẽto dela cõfirmacion [t],y la cõsagraciõ dela chrisma,q̃ para ello,y pa el baptismo es necessaria [v].Y por la mesma razon la consagracion del olio *baptizandorum*.Tal el sacramento de

177

178

a I dẽ, ibidem.
b Cald, vbi supra.
c Iuxta glo. receptam.c. Anobis.2.verb. Forma.de sent. exc.
d d.c. Quod inte.
e Iuxta dicta.supra eod.c.n.174
f Cald. vbi supra memb.6.co. 16.
g Cald.d.mẽb. 6,col.16, receptus cõmuniter in c.fin. de sent.exco.lib.6.
h d.membr. 6. col.16.
i Secundum. Cald.d. memb. 6.col.15.
k In consi.111. co.2.&3.& Cal. vbi supra. col. 14.15.&seq.
l Cal.d.col.15.
m Syl.verb.Interdictum.q.3.
n De quibꝰ infra.eod.c.n.182.
o Ind. consil. 111.& Cald. vbi supra.
p Memb.6.co. 29.
q c. Nõ est. de sponsal.
r c. Quoniam. de sentẽt. exco. lib.6.
s c. Accepisti. de consec.d.4.
t R espõso.de sentẽt.exco
v d.c.Quoniã,



to dela penitencia , para los enfermos [a],y aun para los sanos [b],q̃ no estuuierẽ descomulgados,ni entredichos,ni ouieren dado causa al entredicho,por su culpa,ni consejo,ni fauor , ni ayuda para el delito,por el qual se puso.Ca estos no han de ser admitidos al sacramento dela penitencia,sino satisfaziendo antes,si pueden:o dãdo caucion bastante,sino pueden satisfazer:o si tãpoco no pueden dar caucion,jurãdo de procurar fielmẽte,que satisfaran por si,o por otros [c].Tal es tãbien el dela eucharistia,o viatico [d]: solamẽte enel articulo dela muerte [e],que qual sea arriba se dixo [f].Y assi no se puede dar a los sanos,aun q̃ seã clerigos,y religiosos,segun Cald. [g] y Philip. [h] que esverdad,segun derecho comun,pero no,segũ sus priuilegios abaxo alegados:puesto que por derecho comũ lo puedan tomar quando celebran. Tal es el celebrar vna vez enla semana,para renouar el sanctissimo sacramento [i].Tal el tañer dela cãpanilla,quãdo lo lleuan a los enfermos,y aun el mostrarlo al cabo do se acostũbra [k].Parte,porq̃ parece cosa deuida de decencia [l],parte,porq̃ no es delos dichos autos vedados por el entredicho laviста del sanctissimo sacramẽto,sino enla missa.Tal es tambien el sacramẽto del matrimonio [m],aun entre los q̃ estuuiessen entredichos personal,y especialmẽte,segun Cald. [n] Pero no es tal la bẽdicion de las bodas,segũ Host. [o] recebido.Ni el sacramẽto dela extrema vncion [p],aun a los clerigos: Porq̃ aunque sean priuilegiados,quanto a la sepultura,pero no lo son, quãto a la extrema vncion,segũ Ioan. And. [q] Ni a religiosos,por derecho comun:aun q̃ si,por sus priuilegios abaxo alegados.Tãpoco el tal el ordenar en lugar entredicho, segun Innocẽ. [r] Ni fuera del,si el ordenador,o el ordenado estan entredichos personalmente [s].

¶Lo.ix.† que muchos pueden muchas cosas en tiempo de entredicho,por priuilegio particular, como por vno del Papa Iulio.II. los menores de Castilla , y Leon, y por consiguiente, todos los que participan del,pueden recebir el sacramento, delante los q̃ tienen priuilegio de oyr los diuinos officios en tiempo de entredicho,y aun tambien darselos [t]. Por otro del mesmo,pueden enterrar los de su orden con campanas tañidas,y toda otra solennidad [v],y tambien en tiempo de cessacion [x]. Por otro del mesmo Iulio,los Augustinos [y] todo lo que pueden hazer, no obstante el entredicho general,pueden tambien,no obstãte el especial. Por otro de Leon. x. no pueden ser entredichas las yglesias delos menores,aun por Cardenal,ni auditor de Rota , sin que en el lugar, do moran se ponga entredicho [z]. Por otro [a] del mesmo, pueden absoluer de las censuras(saluo de aquel entredicho) a los q̃ se cõfiessan

a d.c. Non est
b d.c.fina.
c d.c.fin. §.illis.
d d.c.Q d inte.
e Glo.d.c.fina. recepta.
f Supra, c.2.n. 8.&.c.26,n.29.
g Ind,mẽb,6. col.22.
h Ind.c.fin.§. Adijcimus.&.§ sequen:.
i cap, Permittimus de sen. exc.
k Calde. vbi supra mẽb.col 19. Et ita cadit sub ratione. d.c. Quoniam.
m Glo d.c.fin.
n Ind.memb. 6.col.21.
o Ind.c.Non est.receptum per cõam ibidem.& Cald.d. membr. 2.colu.20.
p Ind.c.Quod inte.
q d.c.Q d inte.
r Ind.c. Non est.
s Panor.ibidẽ, & melius Cald. eod.memb.6. colu.22.
t In Compẽd. verb.cõmunicas re.u.8.
v Cõpẽd. verb. Interdictum. §.13.
x Ibid.§.25.
y Ibidem.n.14
z Cõpend. vbi supra.d nu.15.
a Ibidem.n.17.

Universidad de Deusto



fiessan con ellos,aunq̃ esto por lo suso dicho es derecho comun.
Por otro suyo,† de vna manera mesma son obligados a los entre- 180
dichos,en que lo son alas cessaciones [a] no por ser vna mesma cosa [b],q̃ no lo son,como abaxo [c] se dira.Por otro suyo [d],pueden tomar profesion a sus frayles con *veni creator*, y toda otra solennidad.Por otro suyo pueden bendezir la mesa,y dar gracias a yantar,y cena,como suelé en otro tiempo [e] Por otro, pueden hazer processiones por la clausura,cantádo la ledania,hymnos,y otras cosas deuotas:con tanto,que no hagan algun otro officio ordenado [f].Por otro de Nicolao v.[g] cada prior de cada conuento de los Benitos,puede escoger seys personas,y en lugar de aq̃llas muertas,otras que puedan estar a sus diuinos officios,y tomar dellos sacramentos en tiempo de entredicho general,o especial,como los pudieran en otro:con tanto,q̃ el dicho prior o algunas de las dichas seys personas, no ayan dado causa al entredicho,y el tal entredicho no sea puesto o cõfirmado por la Sede Apostolica. El qual numero augmento vn nuncio Apostolico a. xv. [h]. Por otro del Papa Leon,y pueden los mesmos las vezes, que pueden dar sepultura a sus monjes,monjas,conuersos,y conuersas, criados,y criadas dar sela publica,y solamente,abiertas puertas [i],&c. Por otro del Papa Anast.[k] no puede el obispo poner entredicho enlas yglesias subjetas a los dela orden de S.Ioan.el qual no se entiéde de entredicho general, sino de caso especial como se determino en Salamanca, y lo dize el dicho Coleror del dicho compendio [l].

¶Lo.x.† es de notar,que el priuilegio de oyr diuinos officios en 181
tiempo de entredicho con la sobredicha moderacion no aprouecha al que fue causa del,o por cuya culpa,o engaño fue puesto, o hecho el delito,porque se puso:y que al que esto no hizo (si es singular persona) aprouecha,no solamente para el,mas aun para sus familiares, y domesticos que no sean tomados en fraude para que oyan,o celebren con el [m].Pero si es colegio, no aprouecha sino a los del [n]. Y aun que,en otras materias (por familiares domesticos) se entienden la muger,hijos,nietos, esclauos,y criados subjetos a el,que por razon dela potestad paternal, o señoril habitan con el, segun la gloss.y la resolucion de Areti,y Felino [o]. Pero eneste caso no se toma tan anchamente, segun Anchar. [p] Y assi (a nuestro parescer) se han de entender los familiares domesticos que lo acompañan. Ca esta estension deste priuilegio se haze porque no sea inutil,como lo podria ser,sino se estendiesse a ú,para muchos,que sin cõpañia no pueden honestamẽte yr a la yglesia o celebrar enella,segun la gloss.solẽne [q]. Y assi el clerigo que

[a] Ibidé.n.17.
[b] Vt Autor. cõpẽd. dixit ibidé.
[c] Infra eod. c. nu.188.
[d] Ibidé.§.19.
[e] Ibidem.n.20
[f] Ibidem.n.21.
[g] Ibidé.nu.23.
[h] Ibidé. nu.24
[i] Ibidé.nu.25.
[k] Ibidé.n.26.
[l] Vbi supra, nu.27.
[m] ca. Licet.§. Cum cõceditur. de priuil.lib 6.
[n] d.c.Licet.
[o] Inc.In literis de testib.
[p] d.c.Licet.
[q] Quæ Penul. est d.c. Licet & commendata ad pulchram consuetudinẽ per Deci.in c. Cũ ordinem. de rescrip. col.2.



que tiene vn criado lego,puede dezir missa enla yglesia, ayudandole el:hora lo ouiesse tomado antes del entredicho, hora despues,y en lugar del(si enfermasse,o se absentasse)tomar a otro puro lego [a]. Añadimos tambiẽ, que los priuilegios concedidos a algunos religiosos, de que en tiempo de entredicho puedá admitir a los diuinos officios sus confrades, se entienden de aquellos, que puesto que biuan enel siglo, pero estan ofrecidos a su orden,mudado el habito seglar, o tienen hecha donaciõ entre biuos de sus bienes a su orden, reteniendo para si el vsufruto en su vida [b]. Assi mesmo los que tiené priuilegio,de que en tiempo de entredicho puedan ser admitidos a los diuinos officios, puedé ser enterrados en cimenterio,segun Cald.[c]

182 ¶Lo.xj.† que deste quinto presupuesto se sigue,que tãbiẽ se pueden dezir todos los diuinos officios enlas fiestas de Nauidad,Pascua,Pẽthecoste,y Assunciõ de nuestra señora,los dias solamẽte, y no en las otauas,aũ sin la dicha moderacion:abiertas las puertas, tañidas las cãpanas,y en boz alta, echados fuera los descomulgados, y admitidos los entredichos:pero en tal manera, que aquellos por quien, o por cuya culpa el tal entredicho fue puesto, no lleguen al altar. Porque espressamente esta permitido en derecho [d]. Lo qual mesmo se permitio despues para el dia dela fiesta del Corpus,y todo su octauario,por Mart.v.y Euge.iiij. [e] Y el dia dela Concepcion,y su octaua dela Virgen,y madre enlas yglesias en que se reza el officio ordenado por el protonotario Leonardo Nogarolo,y su missa q̃ comiença *Egredimini*,y no, en las do aquel
183 no se reza, como auisamos en otra parte [f]: aunque enel Compẽdio de los priuilegios [g] se dexo esta limitacion.† Y por diuersos priuilegios [h] de diuersos Papas pueden diuersos religiosos celebrar en sus yglesias los dias de diuersas fiestas,como ellos, y todos los otros en las susodichas.s.los menores,los dias del muy biẽ auenturado S.Francisco, y de los otros santos de su orden, y sus otauas,como parece por sus priuilegios, cuyo Colector [i] tomo grã trabajo escusado para despues delos priuilegios delos Benitos:aũ que para antes bien empleado,y piadoso,para declarar en que dias de santos se suspende el entredicho,para los menores.Porq̃ até to que los Benitos dela congregacion de españa tiené priuilegio del Papa Leon. x. [k] que todo entredicho)de que ellos no fueren causa)se les suspẽda en los dias,y octauas de S.Benito,y de S.Grego.Papa,y delos otros santos de su orden,y enla semana santa, y enla dela Resurreciõ,y enlas fiestas dela Concepciõ,Nauidad, y Visitacion de nuestra señora,y enel nacimiento de S.Ioã Baptista y los

[a] Cald. vbi supra.mẽb.6.co 6
[b] c. Vt priuilegia. de priuile.
[c] In 6.mẽb.co. 24. quem sequitur Ang. verb. Interdictum.6. §.35. Licet Fra.cõsi.111.in cõtrariũ inclinet. Quod facile defendi potest, si cõsideretur sepultura,pro principali. & officiũ pro accessorio sicut. & opinio Cald. consideratione. contraria. quod fauorabilius est. d d.c.Alma mater.§.In festiuitatibus.
[e] In suis Extrauag.que legi solent. intra octaua eiusd.festi.
[f] In repet. c. Quãdo. de cõsti. d.t.c.10.n.86.
[g] Verb Cõcessio.§.fin.& verbo. Interdictum. 2.§.7.
[h] Quorũ summa ponitur in cõpendio verb. Interdictum.2. per totum.
[i] Verb. Interdictũ.3. post §.15.
[k] Quod ipse cita verb. Interdictum.2.§.16.

Universidad de Deusto
Biblioteca



y los dias de S.Martin.de S.Anto. abad, y enlos dias delos santos dela inuocacion de sus yglesias, y de cuyos cuerpos está sepultados enellas,y las otauas de todas las dichas fiestas,y los dias en que hiziereprofesion,o dixere missa nueua,o se enterrare alguno de su orden,como se suspende en las dichas quatro fiestas. Y a tento, † que todas las ordenes mendicantes gozan delos priuilegios delos Benitos,y de todas las otras ordenes mendicátes,y no mendicantes, por las comunicaciones concedidas a ellos,por Iulio.ij Clem.vij.Leon.x.[a] esta claro,que los menores dela congregaciõ de España,podrá suspender el entredicho enel dia de S.Frácisco S.Antonio S.Bonauen.S.Clara, y delos otros santos de su orden,y en sus otauas,y aun enla semana santa, y dela Resurreciõ, y enlas dichas fiestas de N.S.y enla de S.Ioá Baptista, y enlas de S.Martin.S.Anto.y los dias delas,inuocaciones.de sus yglesias, y delos santos,cuyos cuerpos estan en ellas:y los en que sus frayles o monjas hazen profesion, o cantaré missa nueua o se enterraré. Y tambien los Dominicos podran hazer otro tanto enlas dichas dos semanas, y fiestas de N.S.S.Ioan Batista.S.Martin S.Antonio abad,y en los dias de S.Domingo S.Thomas, y de todos los santos de su orden,&c.Y los Augustinos,Carmelitas:y otros qualesquier que comunican enlos priuilegios delos Benitos. * Aunque dura cosa parece tanta soltura para tantas religiones que se ordenaron para ayudar alas yglesias cathedrales,y parochiales,quedãdo ellas en tanta estrechura [b] *. 184

¶Lo.xij.es de † notar para la determinaciõ de muchas dudas que se offrecen los dias que se alça el entredicho, que todo, y solo aquello para que se alça se puede hazer enellos de manera, q̃ sino se alça,pa mas de enterrar a vno,o dezir vna cierta missa,o cierto officio,o dar cierto sacramẽto(como muchas vezes se haze en Salamãca)no se puede hazer mas de aq̃llo,y por esto es menester saber desde quãdo,para quien,y para quãto tiẽpo se alça enlos susodichos dias,y dezimos que se alça desde las primeras visperas de llos [c], hasta las completas incluiue dl dia,o dla octaua postrera d y q̃ enlas quatro fiestas nõbradas por el derecho [e] se alça para todas las missas,y diuinos officios de aquella fiesta,y qualesquier otros publicos,y priuados,ordinarios, y de pitãça segun la glossa.[f] 185

Porq̃ el testo dize generalmẽte *Missa celebrẽtur & alia diuina officia dicãtur sicut prius*, y por que assi se vsa. Y por † consiguiẽte publicamẽte puede enellas el obispo cõsagrar abades,abadessas,calices,yglesias altares, virgines,corporales,y otros aparejos dl altar velos,y todo lo otro 186

a Vtin Compẽdio.verbo.Cõsecratio.per totum, præsertim.§. 10. 19.20,21.25. & 28.

b Arg.l. Cum principalis. ff.de regu. iur. & c. Accessoriũ. eod. tit.lib 6.

c Arg.c.1.& 2 de feriis

d Archid. Domi & Peruf. in c.fin.de sen.exc. contra glo,ante pen.ciusd.

e Ind.c fin.§. Intelliuitatibus de sent.excõi. lib.6.

f Verb. Sicut prius. recepta p Domi Peruf. & commu.ibidem.



lo otro,que poder el hazer en el dicho tiẽpo secretamẽte, arriba se dixo [a].y aunque en otro tiempo no paresció,que el dia de Corpus,y de la Concepciõ, y sus otauas, no se podian dezir, sino los officios diuinos,de aquellas fiestas,ponderãdo aquella palabra, *huiusmodi officia*, que esta en la Extrauag.[b] Pero porque la mente del autor parece que fue,de alçar en aq̃llas fiestas tanto como en las quatro dichas,y aun mas,pues alço para sus otauas:y porq̃ nos parece q̃ assi la interpreta la costumbre,dezimos,que lo q̃ es licito enlas quatro,es tambien enlas otras dos,y aun en todos los otros sanctos delas dichas ordenes enlas yglesias, en q̃ se suspẽde.

187 ¶Lo.vj.† presuponemos,que nadie es obligado en nuestro tiempo a guardar entredicho alguno,sino fuere denunciado,o notorio,como arriba se ha dicho de la suspension [c], y de la descomunion [d],por vna Extrauagan.[e] Ni quando el entredicho es en si ninguno,y su nulidad bastantemente publicada,exceptos los religiosos,que lo han de guardar,si lo guarda la matriz,como arriba se dixo [f].Y el entredicho es nulo,comunmẽte en los mesmos casos,en que es la descomunion,de que arriba diximos [g], y que el lego no se dize violar entredicho alguno(aunq̃ vala,y este denunciado) por oyr missas,o otros diuinos officios enel lugar entredicho,aun de quien peca en dezirlas,y aunque las oya con alguno que este entredicho,segun Caiet. † facados quarto casos en los quales pecaria,aunq̃ no incurriria en irregularidad.s.quando el mesmo esta entredicho personalmente,aun que el entredicho sea general de su pueblo,que quier q̃ el diga [i]:y quando espressa, o tacitamente es causa,que anssi se diga,rogando,o mãdando dezirlas,o dando causa con su presencia,y oyda,que se digan [k]. Y quando dize tales officios diuinos,quales diziendo,violarian los clerigos [l],como lo siente Calde.[m] diziẽdo,que puede ser castigado por el juez ecclesiastico,por ser el crimen ecclesiastico: y quãdo por mentiras (diziẽdo que era clerigo de menores, o q̃ tenia priuilegio)entrasse a oyr los officios diuinos vedados,a do se dezian a puerta cerrada. Y que los monjes,y las monjas,que ninguna orden tienen,pecan mortalmente,diziendo los diuinos officios vedados a los clerigos, porque merecen de ser puestos por ello en monesterios mas estrechos para hazer penitencia [n]: y aunque no incurran irregularidad,pero son inlegibles atiua, y passiuamente, segun Calde. [o] Y que por mas fuerte razon, los clerigos que violan el entredicho,pecã.M. que quier que dude Caietano.[p] y que son vistos violarlo para este effecto,todas las vezes que hazẽ lo que les esta vedado,por el entredicho personal,o local. Y para effecto

a Supra eod.c. nu.177.

b Martini.§.& Eugenij.4.que infra octauas recitatur.

c Supra eod.c. nu.163.

d Supra eod.c. nu.35.&36.

e Relatã supra eodẽ.c nu.35.

f Supra eod. c. nu.146.

g Supra eod. c. nu.4.

h Verb. Interdicti violatio. penulti.

i Ibidem.

k Arg.c.1.Ad Roma, &. ca.1. de offi.deleg. & glo. singu. Clem. fina.de priuileg.

l Arg.ex ratione.c. Pastoralis. §.1.de cleri. ex commu. minist.

m Ind.memb. 6.colu.10.

n d.c. Pastoralis.

o Ind.mẽb.6.

p Vbi supra.

ra effecto de incurrir irregularidad,las vezes arriba [a] dichas,que tambien se tocaran abaxo [b].

¶Lo. vij. † presuponemos que cessacion, *a diuinis*, es vn diſsti- 188
miento delos diuinos officios,y dela administracion delos sacramentos,segun la mente de Innocencio, y la Comun. [c] Y se parte en general,que es la que se pone en lugar vniuersal,como ciudad,villa,o parrochia:y en particular,que es la que se pone en algun lugar particular,como yglesia,o yglesias.De donde se sigue no ser cierto lo que dize el autor del Compendio [d] delos priuilegios.s.que la cessació *a diuinis*, general,y entredicho general, son vna mesma cosa,contra la mente de Cald.[e] y del Cardenal [f] y lo declara Bonifa.[g] Porque (como arriba [h] diximos) la cessacion no es censura, y el entredicho si. Y porque segun la opinion de Innocen.[i] aprouada [k],por Antonio Panormi.Perusi.y Proposito. Quien quebranta la cessacion *a diuinis*(aun particular)no es irregular:y el que quebranta el entredicho, aunque sea general si. Lo qual prueua bien Bonifacio [l] despues del Cardenal,y Imola, dado que Ioan Andr.[m] (a quien siguio Angelo [n])tenga le cõtrario:pero mal,como lo mostramos en Salamanca repetiendo [o]. Y porque el mesmo Angelo [p] confiessa,que la cessacion particular no es vna mesma cosa, que el entredicho particular,ni haze a su transgressor irregular [q]. Y por esto † el que tiene priuilegio r 89
de oyr diuinos officios en tiempo de entredicho,no podra en tiẽpo de cessació [r].Ni el que tiene priuilegio de oyr enel tiempo de la cessacion general,podra en el del especial. Verdad es, que del entredicho general,y cessacion general,se juzga lo mesmo quanto a la modificacion [s] suso dicha:y quanto al rigor de vna Clemẽtina [t]. Y si preguntays, porque se pone muchas vezes cessacion despues de descomunion y entredicho desobedecidos,si es mas fuerte el entredicho,que ella?Respõdemos,que esto no se haze, sino por el Papa, y que el no pone cessacion general despues de entredicho general:sino otro entredicho especial,o cessacion especial,que quita el celebrar diuinos officios,aun a puerta cerrada,como arriba se toco:y a las vezes entredicho,y cessacion especiales:y entõces deuense pesar bien las letras:y cõforme a ellas, se ha de juzgar:porque se ha de dar por irregular el que lo quebranta en quanto es entredicho:y no, el q̃ lo quebranta en quanto es cessacion,por loya dicho.Y porque los entredichos, y cessaciones puestos por el Papa,algunas vezes son mas estrechos, y a las vezes mas floxos que los comunes:Ca tanto ligan,o dexã de ligar ellos,quanto el quiere,segun todos.

¶Pregun-

a Supra eod. c.25 n.83.&.93 &.94.
b Infra eo.c.de irregularitate.
c In.c.Dilectis de app.& c. Irrefragabili.de offi. ordina.
d Verb. Interdictũ.1.§.17.allegãs i hoc duos doctores Salmaticenſi.
e Vbi supra mẽbro.6.col.3.
f In Cle.1.§. In cessatiõis.de sentẽ. excõmu.
g Ibidẽ.nu.4.
h Supra eod.c. nu.164.
i In d.c. Irrefragabili. nu.4. & in d.c. Dilectis.nu.3.
k In d.c.Dilectis.
l In d. Clemẽ. 1.nu.90.
m In c. Sicanonici. de offic. ordin.lib.6.
n Verb. Cessatio.
o d.c. Dilectis.
p Verb. Cessatio.
q ca. Is qui de sent.excõ.lib.6.
r Arg.c.Priuilegia.5.dist. & c. Porro.& c. Sane de priuileg.
s d.c.fin.de sent. excom.li.6.
t Clemen. 1.de sentẽ.excom.



## SVMARIO

*Entredicho,quien lo pone,o no obedece,como peca mortalmẽte. Si lo pone sin tener poder para ello,o oye diuinos officios. desta manera.O con ruegos,o amenazas hizo violar el entredicho. nu.190.*

## ¶Preguntas.

190 SI sin † tener poder,o causa bastáte:o sin guardar la orden del derecho,puso algun entredicho personal, local,o mixto.M.Porque toda injusticia notable, y toda vsurpacion de juridicion es.M.[a]

¶Si (estando entredicho personalmente) dixo, o oyo algunos officios diuinos:o dio o tomo algunos sacramentos:o enterro alguno enlos casos,que ni por derecho comun,ni por priuilegio particular le eran concedidos:o si los oyo en lugar entredicho por engaños,o contra la voluntad delos que lo queriã echar fuera.M.sin irregularidad:y con irrigularidad en los casos arriba dichos [b],si era clerigo.

¶Si hizo violar algun entredicho personal,o local,por ruego,o amenazas o dadiuas [c]:o dádo autoridad cõ su presencia a ello.M. cõ descomuniõ en algunos casos [d],y cõ irregularidad [e] en otros.

a Tho.2. Sec. q.59. arti.4. & q.60.art.6.
b Supra. c.25. n.93.94.&95.
c Per proximẽ dicta.
d Contentis. in Clemẽ. Grauis. de sentẽ.excom. & supra eod.ca. n.104.
e In casu glos. fin.Clemen. fin. de priuileg.

## ¶Dela irregularidad.

## SVMARIO.

*Irregularidad q̃ quiere dezir,cõ su diffinicion recatada. Que difiere dela descomunion,suspension y entredicho.n.191.*
*Que es inuencion humana del derecho canonico.n.192.*
*Irregular absuelue se del pecado,quedando irregular.n.192.*
*Irregularidad pte se en estas cinco especies. Ninguña se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular enel fuero exterior,pero si enel interior n.193. Ningũ irregular incurre nueua irregularidad,por celebrar. n.194.*
*Absoluer quien puede de pecados,si podra tãbien dela irregularidad:ala qual no se estienden comunmente las bulas. n.194.*

191 OT primero presuponemos que *irregularis*, no es palabra muy latina, y menos, *irregularitas*, y que generalmẽte tomada, quiere dezir cosa que pone alguna persona fuera de regla [a]: y tomada mas especialmente, quiere dezir cosa que pone fuera dela regla de los q̃ se pueden ordenar, y vsar de sus ordenes, segun lo siente el Speculador [b], y mejor que todos Innoc. [c] añadiendo que tambien se toma mas especialmente: como se toma aqui, segun la mente del qual, y la de los testos podemos diffinir mejor, y mas breuemẽte, que el Speculador [d], y todos los otros [e]. Que irregularidad es impedimento ordenado por derecho canonico para derechamente impedir el tomar delas ordenes ecclesiasticas, o algun vso delas tomadas (en quãto son ordenes) aun despues de hecha entera penitencia Diximos (impedimento) para genero. Y (ordenado por derecho canonico) para significar q̃ no es inuencion del derecho natural, ni diuino. Y añadimos (para derechamẽte impedir. &c.) para differẽcia de la descomunió, suspension, entredicho, y otros impedimentos canonicos, que aunq̃ impiden el ordenar, y el vso de las ordenes (en quanto son comunicacion, o otros sacramẽtos, o officios, o beneficios ecclesiasticos) pero no, en quanto son ordenes, alomenos derechamente. Diximos (o algun vso delas tomadas) Porq̃ algunas irregularidades impiden el tomar, y no el vso delas tomadas: y algunas vn vso, y no otro [f], como luego se dira.

192 Diximos† (aun despues de hecha entera penitencia) para mayor declaracion de su naturaleza, y para significar, que bien se puede absoluer del pecado) por el qual le incurrio en irregularidad) sin se absoluer della [g]. Desto se sigue aquello de Innocencio [h]. s. que toda irregularidad es introduzida por derecho canonico humano, aunque ouo alguna origen del anciano testamento [i]. Y que descuydamente Sylueſtro, y Tabien. [k] dieron a entender, que la irregularidad es suspension, y algo mas. Porque la irregularidad no es censura ecclesiastica, como la suspension [l]: antes es especie de pena muy diuersa della. Y q̃ mayor descuydo parece el del Speculador [m], en quanto de su doctrina se sigue, que todo descomulgado, y suspenso, o entredicho es irregular.

183 ¶Lo.ij.† presuponemos, que (siguiendo la mente delos testos y dexadas las diuersas maneras de diuidir delos doctores) la irregularidad se puede diuidir en cinco especies, que nacẽ de cinco faltas. s. dela del sacramẽto: del cuerpo, del alma: de lenidad pfecta: y de delicto. Aunq̃ Aluaro Pelagio dixo ser indicibles [n], y no se poder dezir las maneras varias en q̃ se incurre. Lo qual puede se r

[a] Quia componitur ab in pro non. & regularitas, secundũ oés.
[b] De dispensa. §. Iuxta.
[c] Inc. Nisi. n. 7. de renunc.
[d] De dispensatione. §. Iuxta.
[e] Villadiego. de irregula. col. 1. Nico. de irregu. Ant. 3. part. tit. 28 c. 1. & Alua. de planct. eccle. lib. 1. ar. 46. & alij alibi.
[f] c. 2. de cleric. ægro t.
[g] Card. in Cle. Dudum §. Ac deinde. q. 8. de sepult. quicquid innuat Extrauagan. 1. de priuil. [h] Inc. Ad audientiam de homicid.
[i] Secundũ mentem gloss. §. 1. de consec. d. 1.
[k] Verb. irregularitas. in princi. l. ca. Quærenti. de verb. signific.
[l] Ind. §. Iuxta. n. 2. & nu. 13. & aliis multis.
[m] De plãctu ecclesiæ lib. 1. arti. 48. argu. c. fina. 25. q. 1.
[n] De pláctu ecclesiæ lib. 1. arti. 48. argu. c. fina. 25. q. 1.



ser verdad, tomandola generalissimamente, pero no tomãdola enla tercera manera suso dicha.

¶Lo tercero, presuponemos estas reglas, q̃ siruen para todas las irregularidades. La primera, q̃ ninguna de todas estas irregularidades se causa por sola voluntad, sin que de hecho interuẽga aq̃llo porque se pone, y por esso no ay irregularidad alguna mẽtal. como se dira a baxo [a]. II. Que como Panormi. [b] recebido por los mas nueuos dixo, q̃ enel fuero exterior ninguno se deue juzgar en duda por irregular, aunque si, enel interior [c], el qual quãto a esto, no solamente es el dela penitẽcia, pero aun el del cõsejo [d]. La razon, dela qual differẽcia diximos en otra parte [e] no ser, que en las cosas dudosas no hemos de tomar la parte mas segura sin otra y que Innocen [f]. no dixo ay lo que Panormi. y otros le imponen, sin otra cosa*. s. que nadie puede obrar sin pecado, lo que su consciencia duda si es ello pecado, o no, y ningũ juez ha de cõdenar al que duda si deue ser condenado, o no, por lo q̃ alli alegamos*.

194 III. Que† ningũ irregular por celebrar en aquella irregularidad incurre en otra nueua, aunq̃ peque celebrãdo antes q̃ con ella se dispense, segũ la mente de Innocencio [g]: aunque el no habla sino del que es irregular por la falta corporal de miẽbros, o bastardia, ni otro alguno pone esta ampliacion, y aunque Gonçalo de Villadiego no diga esto [h], sino ỹ notorio criminoso. Pero la mesma razon, que mueue a Innocencio, para aquellos dos casos cõcluye en los otros. s. que la sede apostolica quãdo dispensa con los irregulares que celebraron, no dispẽsa sino enla irregularidad, que antes de celebrar incurrieron. Lo qual tampoco nos ocurrio a nosotros en otra parte [i] do esto tocamos. IIII. Que el poder de absoluer pecados, no se extiende al de dispensar en irregularidad [k], ni el poder que por las bullas del Papa se da para absoluer, como lo dixo bien el dicho Gonçalo [l].* V. Que nadie se haze irregular, sino enlos casos, que el derecho expressa, por vn testo que para esto ay solenne [m]. Por lo qual conjecturamos que ouo error de impresion en vn libro de vn solene doctor [n], en quanto se significa enel que quien derrama enla yglesia simiẽte, o sangre en notable quantidad, es irregular. Pues enel se declara, que aũ enel q̃ en ella celebra no es tal.*

[a] Infra. cõ. c. nzio.
[b] Inc. Ad audientiã. de homi.
[c] Aptus textus. in c. Significasti. 1. de homici.
[d] Villadiego. de irregulari. co. 43.
[e] Inc. Si quis auté. de pœnit. d 7. an. 35.
[f] Ind. c. Ad audientiam.
[g] Inc. Si celebrat. n 3. de cleric. excõmu.
[h] Vbi supa. col. 36.
[i] In prælect. c. Si quando. exc. 11. pa 46 de rescript.
[k] Dominic. & Alexa. per illum tex. in c. Maior. 50. d.
[l] Vbi sup. infine m c. Isqui. de sententia. excõ. lib. 6.
[n] S. Soti. de iustitia & iur. lib. 5. q. 1. art. 4. co. penult.

## ¶Dela primera especie dela irregularidad que es bigamia.

## SVMARIO.

*Bigamia primera eſpecie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Parteſe en verdadera interpretatiua, y ſimilitudinaria. La diffinciõ de cada vna dellas. n. 195. No ſe incurre ſin caſamiento de hecho, o de derecho, &c. Ni por caſarſe con truhana, &c. n. 196.*

*Bigamia toda es inuencion humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no ſuele ſino, &c. Sola la ſimilitudinaria quita el obiſpo. n. 197.*

Dela primera eſpecie de irregularidad, que nace dela falta del ſacramento, o del ſagrado ſeñal, dezimos lo primero, que ella ſe llama bigamia, eſto es eſtado de caſado con dos mugeres [a], que por quatro razones [b] fue ordenado por impedimento delas ordenes. ſ. que el que fue caſado dos vezes no puede ſignificar la vniõ inſoluble de IESV Chriſto, y dela yglesia ſu vnica, y ſanta eſpoſa [c]. Que la excelencia del ſacramẽto dela orden [d] merece eſſo. Que es ſeñal de incontinencia [e]. Y que quita oſadia para perſuadir caſtidad [f]. II. Que ay tres bigamias. ſ. verdadera, & interpretatiua, y ſimilitudinaria, ſegũ la gloſſa recebida [g], y lo declaro el Speculador [h]. La verdadera es la del que tuuo, y conocio dos mugeres verdaderas, vna deſpues de muerta la otra [i], aunque ambas, o la vna ouieſſe auido antes que ſe hizieſſe Chriſtiano [k]. 195

¶ La interpretatiua, es la del que finge auer tenido dos mugeres, Qual es la del que ſe caſa con vna ſola, pero es biuda, o corrupta [l], por otro [m], o con virgen, a la qual conocio deſpues que adultero [n] aũq̃ algũa coſa ðſta le acõteciesſe por ignorãcia [o]. Qual es tãbiẽ la del que ſe caſa validamente con vna, y con otra inualidamẽte. Y qual la del que ſe caſa de hecho con dos, y con ninguna validamẽte por algun impedimento [p], biuiendo ambas, o con vna deſpues de muerta la otra. La ſimilitudinaria es la del que teniendo ordẽ ſacra, o ſiendo profeſſo, ſe caſa [p], y tiene copula, aunq̃ ella ſea virgen, como lo ſiente Angelo [q], con quiẽ concuerdan biẽ Sylue. [r] y S. Antonio [s]. III. Que no ſe incurre † ſin caſamiento de derecho, o hecho, por tener mancebas, aunque fueſſen muchas, y aunque las tuuieſſe ſiendo caſado, con vna ſola virgen [t]. Ni aun por caſarſe con deſpoſada con otro de preſente, ſi aun eſtaua virgẽ [v], ni aũ por caſarſe. 196

a Glo.c. Vna. 26.d.
b Reddit as a gloſ. in ſumma. 26.diſt.
c c. Debitum. de biga. vbi glo. recepta. verbo. Sacramentum. id late declarat.
d d.c. Vna.
e c. Propoſuiſti. 82.d.
f d.ca. Vna.
g In c.2. de big. quã ſequuntur. ibi Anto & Alii. & dixit. Aureã. Rot. dciſi. 447 in nouis.
h De diſpẽſatione. §. iuxta. n. 6.
i d.c. debitum.
k c. Deinde. & c. Acutius. 16. d.
l c. Mari. 33. d.
m Secus. enim ſi per ſe. gl. recepta in c. fi. de biga & c. 2. de cle. coniug.
n c. Sicut. 34.d
o Gl. recepta in d.c. Sicuius. Panor. in c. Si vir. de adulte. Rich. cũ cõi in 4. diſt. 27. & Anto. & alii. in d.c.2.
p c. Quotquot. 27.q.1. & c. fi. de biga.
q verb bigamia §. 9.
r Ver. bigamia. in princ.
s 3. par. ti. 21. c. 1
t c. per. de bigamia. & c. fi. 34.d.
v c. Debitũ. de bigamia.



por caſarſe cõ muchas, ſino tuuieſſe copula cõ mas ð vna dellas. Porque do no ay matrimonio malo, o bueno, no ay copula, ni do no ay mas de vn matrimonio cõ virgen: ni do ay muchos, ſino ay copula con mas de vna virgen, no ay bigamia verdadera, ni aun interpretatiua. Aunque ay ſimilitudinaria enel que ordenado de orden ſacra, o profeſſo, caſa con vna ſola, y la conoce aunque ſea virgen, como queda dicho. IIII. Que el que ſe caſa con truhana, eſclaua, o publica repreſentadora de farſas, no es Bigamo, ſi eſtaua ella virgẽ, aunq̃ no ſe deue ordenar, muerta ella [a]. V. Que aun 197 q̃ mechos † ayan tenido, que no ſe puede diſpẽſar cõ bigamos, para q̃ ſe ordenen. Pero la verdad es lo q̃ dizen Innocẽ. [b] y S. Tho. [c]. ſeguido por el Arcedia. [d] la Rota [e], y Comun. ſ. que en toda bigamia puede diſpẽſar el Papa. Porq̃ toda irregularidad della, ſe ha induzido por ſolo derecho humano, pueſto que fueſſe ordenado por S. Pablo [f]: aunq̃ enla verdadera, no ſuele diſpẽſar ni puede de poder ordinario, aun q̃ ſi de abſoluto, ſegũ la Rota recebida [g]. Y enla interptatiua, y ſimilitudinaria, ſuele, y puede, alomenos cõ juſta cauſa de poder ordinario. VI. Que ningũ otro q̃ el Papa puede diſpenſar ſobre la verdadera, ni la interpretaua, para ordenes ſacras, ſegũ todos, ni aun para menores, ſegũ Ioã Andr. Ancharr. Y Philipp. [h] aunque S. Tho. [i] y Syl. [k] digan lo contrario, y aun la Rota [l]. Cuya opinion parece verdadera, para vſar dellas, ſi las tenia [m] tomadas: pero no, para tomarlas de nueuo. VII. Que ſobre la ſimilitudinaria puede diſpenſar el obiſpo, ſi ella era virgen [n].

a c. Si quis vi duam. 34.d.
b In c.2. de biga. &c. Ad audientiam. de homicid.
c In Quodſi. 4.
d ca.1. de biga. lib 6.
e d.deciſ. 447.
f c. Lector. cum glo. recep. 34.d.
g In dicta deciſi. 447.
h In c.1. de biga. lib. 6. bonus text. & ibi Domi. c. Non confidat. 50.d.
i In 4.d.27.
k Verb. Biga. mia. q.6.
l In dicta deci. 447.
m Arg. d.c. Lector.
n c.1. Cũ gloſſ. qui cler. vel voluent. vbi id tenet Panor. cum Card. Præpoſit. & Communi.

## ¶ Dela ſegunda eſpecie de irregularidad, que es de falta corporal.

## SVMARIO.

*Irregularidad dela ſegunda eſpecie, de falta de cuerpo, o de alma naſce: induze la falta (aunq̃ ſea oculta) de algun miẽbro perdido por ſu culpa. Y aun la falta dela parte del cortada por ſi meſmo n. 198. Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida ſin ſu culpa q̃ no impide el celebrar, cõ exẽplos cotidianos. Ni la falta dela viſta del ojo derecho, &c. nume. 199. Qualquier falta o flaqueza de miẽbro, q̃ haze a vno inhabil para celebrar, lo haze tãbien irregular. Quando la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. Solo el Papa*

*sa en esta irregularidad.n.200.*
*Deformidad qual notable? Q uien la determinara.n.200.*
*Bastardia que se reduze a la irregularidad corporal incluya a todos los bastardos secretos y publicos, &c. En la qual solo el Papa dispensa para orden sacra, y curadgo: para menores el obispo y la religion para. &c.n.201.*
*Irregular por bastardia.n.201. Por falta de edad.nu.202.*
*Por epilepsia, o epilencia. Por endemoniados, Lunatico, furioso, Hermophrodito.n.203. Por seruidũbre, infamia y no beuer vino.nu.204.*
*Edad qual necessaria para ordenes menores, qual para epistola y euãgelio. Q ual para missa, y obispo. Si impide el caracter d' la ordẽ, si fue execucio. Q ue solo el Papa dispẽsa enella.n.202*
*Lepra como induze irregularidad. Q ue lo mesmo hazen otras semejãtes enfermedades. Q ue solo el Papa dispẽsa enella.n.202*
*Epilentico, endemoniado, Lunatico, furioso, Hermaphrodito como son irregulares para se ordenar, y para el vso dela ordẽ ya recebida, y quien dispensa enella.n.203.*
*Esclauo como es irregular, y quãdo, si se ordena, se libra.n.204*
*Infame, y quien no beue vino, como son irregulares.*

a c.1.c Si euangelica.55.d.
b c. Si quis abscederit. &c. sequen.55.d.
c Arg.u.c. Presbyterũ.c. Continebatur. de homicid.
d In summa. de corpore vitiat. §.& quæ. & in cap. Ex parte eod.titu. quem sequitur Ioann. Andr. & Cõis.
e arg.c.fina. de tempor.ordi.
f ca. Qui partẽ. 55.dist.
g In c.fi. de corpore vitiat.
h V bi supra, col.38.

DEla segunda especie de irregularidad q̃ es de falta corporal, dezimos primeramẽte, q̃ la falta de qualquier miẽbro principal, incurrida por culpa la induze [a], aũ que el miẽbro sea occulto, y no impida el poder vsar de la orden: como lo son los miẽbros vergonçosos [b]: y aunq̃ no se lo corte el mesmo, sino otro por su culpa, por selo mãdar, o rogar: o por hazer algũa cosa ilicita, a caso lo perdio [c]: o para castigo de algun mal hecho suyo, se lo cortaron los enemigos. como lo determino Host. [d] del, a quiẽ el marido de la muger (cõ quiẽ lo hallo) le corto sus verguẽças: y por mas fuerte razõ, si sele cortarõ por justicia [e]. II. Que tãbien la induze la falta dela parte del miẽbro, q̃ el mesmo cõ indignacion corto [f], aunq̃ no le quite el poder natural de poder bien celebrar: si es notorio, q̃ por indignaciõ & impaciẽcia lo hizo, y otramẽte no, segũ Ant. y el Carde. [g] aunq̃ dello dude Villadiego [h], y se puede cõcertar diziẽdo, q̃ no es irregular por la falta de miẽbro, sino por el pecado notorio, q̃ en se



199 en se cortar hizo [a]. III. † Que ni la flaqueza del miembro, ni su total falta, incurrida sin culpa propria que no impide el celebrar, causa irregularidad. Qual es la del, aquien por consejo de medico, o cirugiano, para salud, o por los infieles, o otros enemigos, sin culpa suya se le corta. Qual la del que nacio sin miembro vergonçoso, o lo castraron, siẽdo niño, o despues por fuerça, sus padres, o otros. Quales tambiẽ la coxez, que no necesita a tener palo en el altar [b]. Qual la macula del ojo, que no quita la vista, ni da notable deformidad [c]. Qual la giba, y la demasiada grandura del vn ojo, o de entrambos, que no induzen notable deformidad. IIII. Que nos parece bien lo que dias ha respondimos. s. que aunque el que carece del vn ojo es irregular [d], pero no el q̃ carece dela vista del ojo derecho, q̃ parece a los otros bueno, y vee cõ el yzquierdo, tanto quanto cumple para bien celebrar, aunque la glo. [e] lo mesmo juzgo del que no tiene ojo, y ẽl que no vee cõ el, puesto q̃ tenga buẽ parecer, segun Alexãd. [f] Lo qual se puede tener, quãdo fuesse tal el ojo yzquierdo, que el estilo Romano lo llama ojo del Canõ: porque es necessario veer con el, pa poder leer el Canõ de la missa, sin indecẽtemẽte boluer demasiado el rostro para el pueblo. V. † Ser yerro del vulgo dezir que aquiẽ le cortare las verguẽ
200 ças, las trayga secas, o hechas poluos enla bolsa pa celebrar, segũ la glo. singular [g] recebida, y aun Host. [h] dize q̃ seria mejor q̃ algunos no las traxessen, aũ verdes. Entiẽde se esto, si por ello no fuessen irregulares. VI. Que qualquiera falta total, o flaqueza de miẽbro, que haze impotẽte para celebrar (alomenos sin notable horror, deformidad, o escãdalo) haze irregular, hora la incurre cõ culpa, hora sin ella [i], que es regla de Panor. [k] Y lo mesmo se ha de dezir del miẽbro superfluo, o superfluydad [l]. Y qual falta, o deformidad sea, o no sea tal, lo determinara el obispo, segũ Inn. [m] recebido por el Card. y Antoni. y no el cõfessor, ni otro perlado del que se ha de ordenar, aunque sea religioso [n]. VII. Que la falta, o sobra de miembro, que haze a vno inhabil, para vsar de algũ officio eclesiastico (alomenos sin escandalo) y no para otro, no lo haze irregular, sino para aquel, para que lo haze inhabil, segun Panormita. [o] Exemplo del clerigo, que por se auer mancado, no puede dezir missa, pero si absoluer a los penitentes, y hazer algunos otros officios. Lo qual nos parece verdad, quando no la oviesse incurrido por su voluntad, o culpa [p]. Y quando era ya ordenado, y no enel que esta para ordenar [q]. VIII. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa, segun Inocen. [r] recebido, [s] aun que



a c.fi. de tempo. ordi.
b Glo.c. Si quis in infirmitate. 55.dist.
c c.2. de corpo. vitiat.
d d.c.si euangelica.
e In c.2. de verbo. signi. lib. 6.
f In c. Hinc. 49 d.& Vuendelinus in 4 d.15.q.1.col.18.
g In c. Eunuchus. 55.d.
h In c.fi. de corpo. vitiat.
i c. pe. & c.fin de corpo. vitiat.
k In c.2. de cler ægrot. quã dixit singu. Villadi. de irreg. col 39.
l Argu gl.d.c. Qui partem.
m In c.1. de corpo. vitiat. per c.2. eiusdem tit.
n Sylu. verb. corpore vitiatus quæst.1.
o In c.2. de cle. ægrot. per illum tex.
p Villadi. V bi supra. co.39.& p batur per supra dicta.
q Arg.c.fin. de corp. viti.
r In c.1. de re. iudi lib.6. & in c.2. de corpo. vitiat Villadie. co. 49
s Alo. And. & Ant. in c. Significauit. de corpo vitiat.

Sylue [a], y algunos otros tengan lo cõtrario. IX.† Que la bastardia q̃ se reduze a esta de falta corporal) incluye a todo genero de 201
bastardos [b], y a todos los haze irregulares [c], aunque sea oculta su
falta, y publicamẽte seã tenidos por legitimos, como son muchos
que las casadas ouierõ delos adulteros. Tanto que el que sabe, o
cree de si por el dicho de su madre, que es tal, deue pedir legitima
cion secreta, que facilmente se le dara, segũ Anto. [d] aũque no es
obligado a creer ala madre adultera, sino lo quiere, segũ ellos mes-
mos [e]*. Ni obsta q̃ el S. padre Castro [f] tiene, poder se ordenar, y aũ
obtener beneficio curado sin dispensacion, el hijo de vn presbyte
ro, y vna casada, auido por adulterio muy oculto. Por ser cosa nue
ua, y contra la Comun [g], y contra testo quasi expresso [h], y contra
quanto hasta oy parece estar platicado, y no lo prouar bastante-
mente *. X. Que en esta irregularidad, solo el Papa dispensa pa-
ra orden sacra, y dignidad, y beneficio curado. Mas para me-
nores, y vn [i] beneficio simple tambien el obispo [k]. Y la professiõ
dela religiõ, para todas las ordenes, pero no para que pueda ser p
lado, o perlada [l], aun con dispensaciõ del obispo [m]. XI.† La falta 202
dela edad que tambien se reduze a la corporal, haze irregular, se-
gun Villadiego [n]. Y que la edad para prima tonsura, y las tres me
nores, es de siete años cũplidos [o], y para acolyto la de doze tãbien
cũplidos [p], y para subdiatono, la de diez y ocho, y para diacono
la de veynte, y para presbytero, la de veinte y cinco começados [q]
y para la del obispo, la de treynta acabados [r]. Y que aunq̃ el orde
nado antes dela legitima edad reciba el caracter, puesto que sea
niño de cuna, y se ordenasse de missa, segun el Archidiano, [s] pe-
ro no la execucion dellos, ni los priuilegios, que tocan a ella,
aunque si los que tocan al character, quales son los del Canon [t],
y del fuero, o juyzio [v], segun la mente de la glossa [x]. XII. Que so
bre esta falta, solo el Papa dispensa, segun la glossa, [y] aunque
sea religioso. Puesto que los minimos por priuilegio [z] del Papa
Iulio. ij. se pueden ordenar de missa enel año veynte y dos, y por
consiguiente los que gozã de sus priuilegios, que son todos los o-
tros mendicantes, y aun otros muchos. XIII. Que la lepra, que
tambiẽ se reduze a esta falta corporal, induze irregularidad, y no
solamente impide el tomar delas ordenes: pero aun el vso de las

a Verb: Corpo re vitiatus. q. fi. b Glo. c. Nisi cũ pridẽ. de renunci. verb. Mã seres. in c Perue nerabilẽ. §. Q d autẽ. qui, fil. sint. leg.
c c.1. & fi. de filiis presbyter.
d Ind. c.1. post Hostiens.
e Ibidẽ. & secũdum dict. supra. c.16. n.45. & seq.
f Lib.2. de leg. pœn. c. vlt.
g Anto. in c.1. de fil. presby.
h c. Nullus in perso nas ibi. Item cui palaret. & causa. de renunciat.
i c.1. & 2. de filiis presby. lib.6
k d.c.1. de fil. presbyte.
l Palud. in 4.d. 43. q.3. quod probat d. c.1. verb. Nullatenus ad. iuncta glo. fin. Cle. Vt hi qui. ver. Nullo modo. de ætate, & qualitate.
m De irregu. col. 39.
n c.fi. de temp. ordi. lib.6.
o Gloss. sumæ. 77.d. recepta p. fertim. per Imo. in gl. fi. Cle. fin. de ætat. & qualit.
p d. Cle. fin. q c. Cũ inciſtis. in prin. de electio. r In c. Subdiaconus. 77.d. quẽ ibi Domi. cũ vtro que Card. sequitur. & cui Tho cũ cõi cõcordat. in 4.d.25. s c. Si quis suadente. 17.q.3. t c.2. de for cõp. v In Clem. Hi qui dœtat. & quali. verb. Constitutus. x Per d. Cle. fin y Card. ibi. z In comp. priuileg. verb. dispensatio. n.21.

toma



tomadas [a]. Lo qual mesmo parece de qualquier otra enfermedad
corporal, q̃ causa notable escando enel vso delas ordenes, alome
203 nos quanto a los autos en que la causa [b], y q̃ en esto solo el Papa
dispensa [c]. XIIII. Que quien tiene Epilepsia, † q̃ vnos llamã Epilẽ
cia, otros mal de caer, o morbo caduco [d], que haze caer en tierra.
Y el Arrepticio, o Energumino, o endemoniado, es irregular, segũ
Aluaro [e], que dize ser la Epilepsia de dos maneras (que el declara
philosophalmẽte) y que en ello solo el Papa dispẽsa [f], y de tal ma
nera es irregular, q̃ el que vna vez ha padecido esto no se puede
jamas ordenar, aunque parezca del todo curado [g]. Ni el que ya es
ordenado puede celebrar, si cae muchas vezes, ni aũ si pocas, si he
cha espuma en ellas otramẽte si, [h] tomãdo vn cõpañero aparejado pa acabar la missa começada, si el mal lo tomare [i], Saluos los en
demoniados, q̃ nunca han de celebrar, segun lo siẽte S. Anto. [k] Lo
mesmo q̃ del Epilentico, se ha đ dezir del loco, lunatico, y furioso
segun el mesm [l]. XV. Que el Hermaphrodito, que tiene natura
de muger, y hombre, como no es capaz del caracter de la orden si
es mas muger que hombre, assi aunque sea capaz del, por ser mas
hombre que muger, pero no se ha de ordenar [m], segun S. Anto. [n]
recebido. Porque es cosa mostruosa, y solo el Papa dispensa [o].
204 XVI.† Que el esclauo es irregular de tal manera, q̃ no se puede
ordenar sin licencia de su señor, y si se ordena cõ ella, queda horro
y si ignorãdo, o contradiziẽdo selo el, queda esclauo como antes
sino se ordena de mas đ las menores. Y si se haze de Epistola, o Euã
gelio, puedese librar, dãdo otro esclauo tã bueno en su lugar, o el
precio justo. Y si se hizo de missa, queda horro con dar su peculio,
si lo tiene, o rescatandose, sino tiene peculio, y ya q̃ no tenga lo v-
no ni pueda hazerlo otro, cumplira cõ seruir al señor enlos serui-
cios, q̃ fueren honestos al clerigo de missa, segun S. Anto. [p] XVII.
Que el infame (assi de hecho, como de derecho) es irregular [q], con
el qual solo el Papa dispensa, segun Villadiego [r] sino q̃do el obis-
po dispensando sobre el delicto, a q̃ su poder se extiende, aceſſo-
riamente quita la infamia, segũ vna glo. singular [s]. XVIII. Que el
que no puede beuer vino, sin lo echar, es irregular [t], con quien
aun el Papa no podria dispensar, sino se tiene, que puede dispẽsar,
que el q̃ celebra, no tome, *Sub vtraque specie* [v], de lo qual no cumple
aqui tratar.

a c. Cũ pcussio. 7. q.1. & De re ctorib. & c. Ex parte. de cleric. ægrot.
b Arg. l. illud. ad l. Aquil. & c. 2. de trãs. lat. præ lat.
c Arg. no. in c. Ad si cleric. §.1. de iudi. Vbi laudi vbi supr. co. 48.
d c. In literis. 7 q.1.
e Deplact. ecclesi. li 1. c. 48. F
f Per notata in d.c. Ad si cleric & Gonsal. vbi supra. col. 43.
g Ar. §. fi. q.
h vt colligitur ex. c. Cõtige. & duo. s. q. 31. d. & ex. c. illud. c. Nihil. 7. q.1. &c. p 7. q.2.
i d. c. illud. & d. c. Nihil.
k 3. part. tit. 28. c. 5. & Gõsi. cõ 42. vbi supra.
l Ibidem.
m Arg. c. Illiteratos. 36. d. & c. fin. 49. d.
n Vbi supra. c 6. §. 5.
o Per ea. per q in præc.
p Vbi sup. c. 6. §. 6. & colligitur ex. c. 1. 2. & 3. & c. Nulli. & c. Ex antiqs. & c
q Dela

Frequens. 54. d. & toto ti. de seruis. non ord. q Per tex. nobis sing. adiuncta gl. & ibi Domin. in c. fi. 5 & gl. recepta in c. ipsi Apostoli. 2. q. 7. r Vbi supra. col. 50. s c. Euphemiã. §. 1. 2. q. 3. Cui similis in c. Domino. 50. d. Et ea quæ post Dec. dicimus in c. Ad si. §. 1. de iud. t Glo. sing. d. c. ipsi apostol. v Cõtra. c. Cpõerimus. de confec. d. 2. &c. Illiteratos. 36. dist. c. fin. de tempor ordi. lib. 6.

## ¶Dela tercera especie de irregularidad, que nace por falta del alma.

*SVMARIO.*

*Irregularidad como nace de falta de alma. Quales la falta de sciencia, de seso, y de fe. n.* 205.

*Idiota o ignorante qual irregular. Que quasi nunca dispẽsa el Papa directamente sobre esto. n.* 205.

*Infidelidad qual haze irregular, y quales hijos. Quien dispẽsa n.* 205. *Christiano nueuo, qual irregular. n,* 205.

a S. In prælect. c. Siqñ. exceptio. 11. a pa. 39, in 50. præsertim n 45. in ver. Ad eorum.

b Quod per adducta. vbi supra, & annotata in c. fi. de tẽpor. ordi. i. facile colligi possit.

c Per c. Cũ in nunctis. de electio. cũ annotatis ei & adductis, vbi supra.

d In prælectio. c. Si quando de rescrip. pag. 57.

e In §. proxi. c. 1. & c. Veniẽtes, de presby. non bapti.

f In d. c. 1.

g c. Siqs. omnẽ 1. q. 7. & c. 2. §. Hæretici. de hæretic. lib. vi.

h d. §. Hæretici. c. Statuto, 2. col. fi. & lib.

i c. 1. & 2. 48. d. & c. Cõstituit 17. q. 4.

k Arg. c. Eá tẽ. de rescrip. vbi Felin. n. 12.

Dela tercera especie de irregularidad, q̃ nace de falta de alma dezimos lo primero, q̃ el idiota que no sabe letras, es irregular. II. Que en otra parte[a] largamẽte tratamos, qual se dize idiota, y sin letras, para ser incapaz de beneficio. III. Que se podria dezir, que para ordenes menores aquel se dize idiota, que no sabe aun leer, y para las mayores, aquel q̃ no sabe algo del lenguaje en q̃ estan escriptos los officios diuinos, como el que no sabe nada de latin entre los latinos, y el q̃ no sabe nada del Griego entre los Griegos, &c. por arte, o costũbre[b]. Aunq̃ para effecto de merecer, y no pecar en biẽ ordenarse, es menester saber todo lo q̃ necessariamente se requiere, para bien vsar dela orden, a q̃ quiere subir, o alomenos, que aya buena esperança, q̃ lo aprendera[c]. IIII Que ralas vezes, o nũca dispensa el Papa sobre esta falta derechamẽte, aunque si, indirectamente, dispẽsando sobre la edad necessaria para saber, como en otra parte[d] lo diximos. V. Que dela locura, y falta de juyzio continua, o interpolada (q̃ tambien se puede llamar falta de alma) ya se toco arriba[e]. VI. Que la falta dela fe, haze irregular de tal manera, que el q̃ no es baptizado, no es capaz de orden[f] aunq̃ este conuertido, y sea sancto. Porque el caracter dela orden presupone del baptismo, segũ Ioan Andr. y la Comũ[g]. Ni el baptizado, si es herege, o fauorecedor de hereges aũ q̃ este ya conuertido[h]. Ni aun los hijos del hereje, q̃ murio tal, hasta la segũda generacio por la linea masculina, o hasta la primera por la feminina[i]. Ni el moro, Iudio, o gentil, neophito, o nueuamente cõuertido, y baptizado[k]. Diximos (nueuamẽte cõuertido) y no nueuo Christiano, porq̃ el vulgo llama nueuos Christianos aun los que son de mas de diez, veynte, treynta y quarenta años cõuertidos, en los quales no ha lugar esto,[l] y menos en sus hijos, a quiẽ tãbiẽ la mala costũbre de algũos llama Christianos nueuos.

205

Enestas



Enestas irregularidades de la falta de alma, no dispẽsa sino el Papa[a]: ni aun el puede buenamente en la falta de juyzio[b] cõtinua, ni en la del baptismo, por ser cosas que el derecho natural o diuino requiere en el, que se ordena[c].

a Argu. eorum. quæ supra proximo. §. dicta sunt & notatur in. §. 1. c. At si de iudi.

b Vt sentit Bal. in c. Cum adeo. n. 10. de rescrip.

c Iuxta illa q̃ Adduximus in d. c. Si quando. pag. 28. & 29.

## ¶Dela quarta especie de irregularidad, que nace dela falta de perfecta lenidad.

*SVMARIO.*

*Irregular porq̃ se haze vno, por falta de perfecta lenidad. n.* 206

*Matar o cortar miẽbro, y gual cosa quanto a la irregularidad: por abreuiar, se pondra de formar, en lugar dellos. n.* 206.

*Irregular por falta de perfecta lenidad es todo y solo aquel que &c. con la declaracion de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucion. nu.* 207. *&.* 208.

*Irregulares el juez, acusador, testigo. notario, assessor, abogado, procurador, &c. Si fueron causa de que alguno muera por justicia. n.* 209. *Pero no, si la muerte no se sigue. nu.* 210.

*Irregularidad mental ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos se haga mencion dellas en algunas bulas. nu.* 210.

*Irregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el que da valleста, saetas, lança, escopeta, pelotas en la pelea Ni el q̃ en la mesma pelea exhorta, o ãia ansi. n.* 211. *&.* 214.

*Intencion virtual de matar, nueuamente diffinida. nu.* 213.

*Perlados de España, q̃ assistẽ alas batallas cõtra los moros, como se puedẽ excusar de irregularidad, cõtra Aluaro pelagio. n.* 215.

*Irregular aunque no es el perlado de España q̃ exhorta en la pelea contra moros. n.* 215. *Es lo empero el que lleua leña, para quemar hereges sino, &c. Y el q̃ vende, presta escalera, cuerda, saeta, para justiciar al condenado. n.* 216.

*Portugueses frayles q̃ con las cruzes enlas manos animan a los suyos cõtra los Paganos enlas Indias, no son irregulares. n.* 215.

*Irregular es, quiẽ haze alcõdenado subir la escalera &c. n.* 217

*Irregular es, quiẽ mata para defender a su padre, y patria, &c numero,* 217.

*Irregular*

*Irregular no es el clerigo, que denuncia trayciones anſi, ni el q̃ ſe halla preſente anſi, ni el abogado del reo. &c. n. 217.*

DEla quarta † eſpecie de irregularidad, que ſe pone por la falta de lenidad, o manſedumbre, perfecta dezimos lo primero, que ella conſiſte en auer deformado a algun hõbre en caſo licito. Porque parecio a la ygleſia que no podria bien repreſentar la lenidad, y manſedũbre de nueſtro Señor IESV Chriſto (que derramo ſu propria ſangre y ſe dexo matar) el que deforma a otro, aun en caſo licito [a]. II. Que aquella ſola parte ſe dize miembro, que tiene officio por ſi diſtincto, como mano, pie, o oydo. Por lo qual el dedo no es miẽbro, ſino parte del, ſegũ Bart. recebido [b] *. De cuya opiniõ no nos apartamos en la otra adicion, aunque ſe aparta della Caieta. [c] como en la alegaciõ dela margẽ puſimos. Ni agora nos apartamos: aunque al D. Soto [d] ha parecido mejor ſu opinion: pero daremos las razones que entonces no dimos. La primera es, que delas opiniones muy recebidas no nos deuemos apartar, ſin teſto o razon neceſſaria [e], qual no parecen traer ellos. La.ij. que Caietano confieſſa [f], que aquel a quien ſe corta vn dedo, ſin el qual puede bien celebrar, no es irregular, y por conſiguiẽte no perdio miembro. Pues el perdimiento de miembro publico haze irregular, ſegun la mente de todos. La.iij. porque el juriſconſulto ſignifica en vna parte [g], que tener cortado vn dedo, es tener cortado parte de vn miembro, y no el meſmo miembro. La.iiij. que en otra [h], da a entẽder, que quien tiene demaſiados dedos, no tiene demaſiados miembros, ſino officios demaſiados de miẽbros. La.v. que es falſo, lo que para prouar ſu intencion trae Caietano [i], ſ. que para ſer miembro, no es meneſter que tenga officio diſtincto del de otros miembros, y que baſta que ſea compañero, y ayude en hazer aquel officio: porque tãbien la parte del dedo ayuda a la mano en ſu officio: pero no es miembro, como el meſmo lo confieſſa. Pueſto que el teſto [k] que el para ello alega, mas haze por la parte contraria, que por la ſuya. Aunque, ni lo vno, ni lo otro prueua. La.vj. que tampoco prueua, ſer verdad otra coſa, que para prouar ſin intencion toma. ſ. que los teſticulos del hombre, ſin el miembro genital, hazen miembro por ſi. Porque aunque le cõfeſſamos, que quien por culpa ſuya los perdio, no ſe puede ordenar: pero negamos le eſta conſequencia: El que los pierde por ſu culpa no ſe puede ordenar, luego ſon miembro por ſi: Porque tampoco ſe puede ordenar, el que por ſu culpa pierde de la parte de vn

106

207

a Per dicta Th. 2. Secun. q. 40. artic. 2.
b In leg 2. ff. de publi. iud.
c 2. Secũ. q. 95 arti. 1.
d Lib d. 2. art. 1. de iuſt. & iure.
e Iuxta doctrinam Ioã. Andr. receptã in cap. 1. de conſtit. & art.
c. Capellanus. de ferijs.
f Vbi ſupra.
g Iul. Item Ofilius. ff. de æduſ.
h In l. Nõ ſũt liberi ff. de ſtat. homi.
i Vbi ſupra.
k c. De presbytero. de corpo. vitia. qđ eſt primum illius titu.



de vn dedo [a]: pero el meſmo confieſſa a no ſer ella miembro. La.vij. que S. Gregorio [b] (ſiguiendo la mente de S. Pablo [c]) claramente da a entender, que por los miembros del cuerpo ſe han de entender, aquellas partes que tienen officios diuerſos, y diſtinctos. La.viij. que ningun juez atentado oſaria juzgar, que el eſtatuto que pone alguna gran pena aquien corta a otro vn miẽbro, incluye al que corta vn dedo. No obſtãte que Felino [d] puſo ſeys caſos, en que el dedo ſe tiene por miembro, poniendo empero lo contrario por regla. Auiſamos empero, que no ay gloſſa, que tenga expreſſamente eſta concluſion de Barto. aunque al . Do. Soto parecio, que la tenia vna [e]. * III. Que aunque ſe ygualan para eſte effecto, matar, y cortar miembro [f], pero no es ygual coſa eldebilitarſelo, aun tanto que nada ſe pueda hazer con el, ſegun dos Cardenales, y vn Arçobiſpo [g], por que alomenos eſcuſa la deformidad * IIII. Que † para la declaracion que algunos han deſſeado aqui dezimos, que muchos authores tiené contra eſte tercero dicho. Ca el meſmo Arçobiſpo Panormitano [h] en otra parte dixo, que el que tanto debilita a otro vn miembro, que ſe lo haze inutil, por cortarle el nieruo, o por otra manera, es tan irregular, quanto ſi ſelo cortaſſe, diziendo que la clementina [i] que deſto habla, pone por diuerſas coſas *Mutilare, & Truncare*, y que por *Mutilare*. entendio *Debilitare*. lo qual ſer falſo auiſamos (mucho ha) en Coimbra por vna adiciõ que ſobre ella dimos, porque ella no pone, ſino ſolamente mutilar, y Bonifacio [k] auditor de rota tuuo, q̃ qualquier que hiere a otro de manera, que lo haga irregular eſto es, q̃ lo inhabilite tanto, q̃ no pueda celebrar, o no, ſin gran horror, y eſcãdalo, es irregular, cuyo dicho reſpuamos en la dicha addicion, porque no ay teſto que lo prueue. Y por que como q̃da dicho [l], no ſe incurre irregularidad ſino enlos caſos expreſſados en derecho, y eſte no eſta expreſſado, y porque los teſtos que dã por irregular al que mata, o corta miembro, ſignifican lo contrario del que ſolamente lo debilita [m], por que quié engendra hijo fuera de matrimonio, lo haze, irregular [n], pero no lo es por eſto, y porque el juez que da ſentencia infamatoria, contra el que hurta, lo haze a otro irregular [o], pero no lo es el por eſſo. No obſta dezir, que quien haze a otro irregular (ſi es notorio ſu delicto por hecho, o derecho) comunmente ſera irregular, porque no lo ſera por hazer a otro irregular, ſino por cometer delicto notorio, y graue, digno de depoſicion, como lo diremos a baxo [p]. V. Que para mayor breuedad vſaremos deſte nueuo verbo de formar en

a c. Qui parte 55. diſt. c. 1. & cor po. vicia.
b In c. ſingula 89. diſt.
c Ad Ro. 12. & 1. ad Corin. 12.
d In d. c. Cum illorum.
e ſ. gl. Cle. 1. de homicid. quæri men nihil tale h ber. nec vllus ne ſtrorum ea in i citauit.
f Clem. 1. de homici.
g Cardi. Flor & Cardin. Ale xãd. & Pan. in c 1. Qui cleri ve vouen. poſt. Ca de ibidem.
h In c. cũ illor deſent. exc. qu (ſalté quo ad e qui omnino d bilitat mẽbrum ſequuntur Ang Sylue. & quid alii.
i ſ. Clem. 1. d homici.
k In d. Cle. 1. homi. lib. 6.
l Supra, eod. n 250 p. c. I ſqui de ſenten. excoi lib. 6.
m Arg. c. Non ne de præſumpt & l. Cum præ tor. ff. de iudi.
n c. 1. de fili preſbyt.
o c. Tantis Da nie. 31. d. &c. O mnipotens, de ac cuſ.
p 1 c. c. n. 248.

Universidad de Deusto



mar en lugar de matar, o cortar miembro: pues el que corta miembro a hõbre, se puede llamar desformador del, por quitarle la forma figural, y el que lo mata por quitar le la forma essencial [a]*. VI. Ponemos vna resoluciõ cõ mucho estudio, y trabajo sacada en otra parte [b]. s. que todo, y solo aquel es irregular desta especie, que despues de baptizado, de forma a hõbre en caso liciro q̃ no sea de enfermedad, de que se deforme, o alomenos mas presto delo q̃ otramente se deformara, fuera de necesidad ineuitable de defẽder su persona. Diximos (despues de baptizado) porq̃ por la muerte justa de antes no se incurre irregularidad [c], segũ Panor. y Prepositd, aquien alli seguimos contra otros muchos [e]. No porque el infiel sea incapaz de toda irregularidad (ca no es dela bigamia por lo susodicho [f]) sino porque el derecho no puso esto sino al baptizado [g]. Por lo qual queda suelto el argumento que hizo tener lo cõtrario a Villadiego [h]. Diximos (deforma) † porque sin seguir algo desto, no se incurre esta irregularidad, y con ella si. Diximos (a hõbre) para incluyr al que deforma moro, o otro infiel, y para excluyr al que deforma cuerpo muerto, o antes, q̃ sea viuificado por lo que se dira abaxo [i]. Diximos (en caso licito) porque el que en otro haze esto, no incurre esta irregularidad, sino otra de peor especie. s. de delicto, de q̃ adelante se dira [k]. * Añadiose (que no sea de enfermedad) porq̃ la deformaciõ, hecha por ella no haze irregular al que deforma, ni al deformado, si por ello no se le quita el poder de honestalmẽte celebrar [l]*. Diximos (causa) generalmẽte para incluyr las quatro. s. efficiente, material, formal, y final, de q̃ luego diremos largamẽte [m]. Diximos (propinqua) porque no basta dar remota [n]. Aquel se dize dar causa propinqua, que haze o dize alguna cosa, de que se sigua la deformacion, cõ intencion formal, o virtual, de que ella se sigua. Qual intenciõ sea virtual para este proposito, abaxo [o] la diffiniremos, poniendo agora exemplo del testigo, que depone contra alguno de crimẽ digno de tal deformidad, sin proposito, y intencion de que se deforme. Diximos (o alomenos, &c.) para significar, que no solamente el que deforma, o es causa dello, es irregular, pero aun el que es causa que se deforme antes de lo que otramente se deformara. Exemplo del que dize, al que lo quieren justamente degollar. Poned la cabeça enel cepo, por la qual el la pone mas presto, q̃ otramente la pusiera: y assi lo deguellan antes, que otra mente lo degollaran. Diximos (fuera de necesidad ineuitable de defender su per-

208

[a] Arg. eorum. quæ habentur, c. De fabrica. d cõ cc. d. 1. & in c. In qua dam. de eleb. miss.
[b] In coment. c. Quod in dubiis. de pœnis. dicato Pompeio Zãbi ario. Legato se is Apostol. Re serendissimo ge serisque. sui cla trate, magnificẽ ia aliisque mula is animi & cor- poris dotibus lõ re preclarissimo
[c] Per c. Si quis iduam. 50. d.
[d] In c. Gaude nus. de diuor. & Card. in Cle. 1. n. 13. de homi.
[e] s. gl. in sum- na 51. d & in d. s. Si quis viduã.
[f] In noc. in d. c Gaudemus. & Villat. col. 45. de irregula.
[g] Supra eo. c. n. 195. & 205.
[h] d. c. Si quis vi duam.
[i] De irregul. col. 44.
[k] Infra. eo. c. n. 218. in fine.
[l] Infra. eo. c. n. 218.
[m] * Si quis a me dicis. cũ tribus sequentibus. d. 55*.
[n] Infra. eo. c. n. 219.
[o] Arg. c. De occi dendis. 23. q. 5. & gl. singu. c. De cætero, de homi. o Infra. eo. c. n. 213.





sona) porq̃ esta escusa, segun el derecho nueuo [a], aunq̃ antes del, por no estar ordenado, lo contrario tuuo S. Thom. [b] VII. † Que
209 desto se sigue ser irregular desta especie el juez, que justamente procede, y el acusador, o promotor, fiscal, y el testigo, y el notario que escriue la sentencia o la pronũcia, o escriue los dichos de los testigos, o los lee, quãdo se publican. Y el que escriue, o dicta las letras, por las quales se manda deformar por justicia. Y el que aboga o procura contra el reo, que padecio tal deformacion, y tã bien el que hizo esto por el reo, que ouo victoria con condenaciõ del talion, por la qual el acusador padecio la tal deformaciõ, q̃ el reo ouiera de padecer, si el acusador venciera, y el assessor, y qual
210 quiera otro official [c]. VIII. † Que ningunodelos sobredichos es irregular, si la dicha deformacion actualmẽte no se sigue aunque sede otro castigo de sangre, segun la glossa [d], donde Panor. Ioan de Anna. y la Comun tienen lo que arriba [e] se dixo. s. que por sola volũtad sin la obra nadie se haze irrugular: y lo mesmo tienen Inno. Hostiense, y la Comun [f], y vna glosa singular en nuestro libro [g], aunque lo contrario le atribuya Panor. [h] y tenga en algunos otros libros, y en este falso sentido le sigua assaz incautamente Hyppolyt. [i] Ni tampoco es irregular el que quiso matar a alguno, que otro mato, si el ninguna cosa hizo, con que se matasse, segun Innocencio [k]. Por lo qual se quitan mil escrupulos que algunas bulas Apostolicas engendran, dando facultad de absoluer de irregularidad mental. * Lo qual hazen para assossegar a los, que la dicha opinion falsa, so color de mas segura desassossiega. * Por que como muchas vezes hemos respondido, ninguna ay tal, que tenga necesidad de dispensacion. IX. † Que no es irregular el que da armas a otro, para que lo defienda, quando por si mesmo no se puede defender con ellas, deformando al que le acomete. Porque lo salua dela dicha regla, la postrera particula della fun
211 dada en vna Clementi. [l] X. Que tampoco incurre esta el que da, presta, compra, o prouee de armas al soldado, para guerra justa, antes que ella comience, o despues, antes dela batalla: como las dan muchos padres, tios, parientes, amigos, y señores eclesiasticos, y seglares, segun se collige de Antonino, Panormitano, y la Comun [m], y de S. Antonino [n], y otros arriba alegados. Ni aun segun Innocencio [o], el q̃ da valleste, o saetas al valleste ro, que despues con ellas mata a alguno sino se la da con intencion de que mate: ni el que da escopeta, y pelotas, por la mesma razon. Ni por mas fuerte, el que da lança, espada, o otras armas, con que no se mata tanto. Ni el que anima a los soldados a entrar con

gran

[a] In Cle. 1. de homicid.
[b] 2. Sec. q. 64. artic. 7. a. d. 3. sed verius nobis videtur, prædictam Cle. non continere ius nouum, sed antiquũ declarare, quicquid Card. dicat in d. art 3.
[c] c. Aliquantos. 51. d. & c. Clericis. & ca. sententiam. Ne cleri. vel mon. & glos. summæ. 15. d. & Cle. 1. de homi. & vbiq; per oẽs. & Maria in d. cap. Ad audientiam. col. 5. & seqũé. de homici.
[d] c. Si aliquis. de homic.
[e] Supra eod. c. n. 193. per c. fin. 15. q. 1.
[f] In c. Significasti. 2. de homi. Maria in d. cap. Ad audientiam. q. 43.
[g] c. Periculosæ. de pœ. d. 1.
[h] In d. c. Si aliquis.
[i] In l. Is q cũ telo. col. fi. C. ad leg. Cor. de sica.
[k] In c. Significasti. n. 4. & Anto. ibi. n. 17.
[l] 1. de homicid.
[m] In d. c. Sententiam.
[n] 3. parti. tit. 28. c. 2. §. fina.
[o] In d. c. Sententiam.

Universidad de Deusto



gran esfuerço en la batalla justa de su parte,y a cumplir cõ Dios, con su juramento,con su Rey,y capitan.Ni aun el que enla mesma pelea anima,diziendo:Pelead,y venced,segun la Comun.[a]

¶Contra†todo esto empero ay vn capitulo [b],que parece dezir, que los sacerdotes que incitan a pelear enlas guerras,son irregu 212
lares.Y vna gloss.[c] que dize ser irregular el que da armas para pelear,si con ellas se matare alguno.Y la Comun [d],q̃ cõcluye,que quien incita enla batalla a matar,es irregular,aunque la guerra sea justa de parte delos suyos.Y q̃ Innocen.approuado comunmẽte [e] significa que quien da vallesta,o saetas al que cree que matara,si mata,es irregular,aun q̃ la guerra sea justa.Y que el y todos claramente sienten,que quien da armas a alguno,con intencion que mate,es irregular,si matare,y que basta para esto la intenciõ virtual.Y que parece cierto,que quien quiere que se de vna grã batalla,y que los de su parte vençan,parece querer tacita,y virtualmẽte que maten:pues atento lo que quasi siempre acontece, no se puede vencer gran batalla sin alguna muerte:y quien quiere algo,visto es q̃rer lo q̃ sin ello no se puede,o no se suele auer:y que en tal caso,ygual cosa parece animar a vencer,o a matar.

¶XI.†Que para la respuesta desto,que nunca oymos,ni leymos 213
bastante despues de mucho estudiado en ello,y encomendado a la diuina claridad,se nos offrecio vna vigilia de sant Mattheo esta consideracion,que en otra parte [f] mas largo la escriuimos.s. que lo que basta para hazer,que la intencion de vno sea virtual, de querer que se mate alguno injustamente, no baste para hazer virtual, de que vno se mate justamente,para effecto de irregularidad:Porque quien manda dar de palos injustamẽte a vno, con expressa limitacion que no mate,si el que fue mandado lo mata,es irregular:porque tuuo intencion virtual para ello [g].Y el perlado que pone vn corregidor en la ciudad,do tiene juridicion temporal,para que haga justicia,no es visto tener intencion virtual que mate,aunque expressamente no le vede el matar [h]: con ser mas cierto,que aquel corregidor ha de sentenciar alguno a muerte,que el que va a pelear,ha de matar. Y porque quien ayuda,y aun quien assiste con armas,y aun sin ellas,a los que injustamente pelean,es visto tener tal intencion virtual,como luego diremos,segun Innocencio [i]. Y quien assiste a los que justamente pelean,no [k],aunque assista con armas [l],ni aun que ayude con ellas [m], ni aunque hiera [n]. Porende podemos diffinir,que la intencion virtual bastante para esto,es la del que haze, o dize algo,sin proposito expresso, de que se deforme nadie,viendo,o

a Ind.c. Sententiam.
b cap Quod in dubiis. de pœnis.
c c. Ita quorũdam de Iudæis.
d Ind.c. Sententiam.
e Ibidem.
f Ind. Cõmẽto. ca. Quod in dubiis. de pœn.
g c.fina de homicid.lib. 6.
h c. Prælatis.ne clerici, vel monach.lib 6.
i In c. penulti. de homicid.
k c. Igitur.cum tribus sequé. 23. quæst.8.
l c. Continebatur.de cler. percuss.
m c.3.eod.titu.
n c.pe.de homi.



do,o deuiendo de ver,que ello derecha,y especialmente se endereça de su naturaleza para ello.Qual tiene el que da escopeta,pelotas,vallesta,o saetas,para que tire a herir.Qual empero no tiene el que las da para yr a la guerra,ni aun el q̃ las da para pelear, o tirar con ella.Porque tirar,comprehende el tirar por alto y baxo,y el tirar para herir.XII.Que†desto se infiere la razon,porq̃ 214
a las vezes el dar de la lança,o espada,lo haze a vno irregular,y el dar dela vallesta,o escopeta si.Y a las vezes el dar ante dela batalla no,y enella si.Y otras el dar de todo lo sobredicho,aun antes dela batalla la induze,y otras el dar dello,aun enella no.Porque a las vezes se da cõ intẽcion expressa,o virtual de que se mate alguno,y a las vezes,sin ella.Infierese tãbien la razon, porque el clerigo que en la guerra justa ayuda,y peleando con sus proprias manos mata,es irregular,si la necessidad de defender a su persona,no lo escusa della,aũque la necessidad de defender a la patria,o al proximo lo escusa de pecado [a].Y si no mata,ni deforma por sus proprias manos,no es irregular:puesto que a muchos hiera,y los de su parte con su ayuda maten a muchos [b].Ca la razon es,que no les ayudo con intencion formal,ni virtual,de que matassen a los que mataron,sino de que venciessen:y que aũque ouiesse tenido intencion formal,o virtual de matar,o deformar a
251 los que el mesmo hirio,pero no los mato,ni deformo.Verdad† sea,que la mesma razon concluye,que si les ayudo con intenciõ formal,de que matassen,o con la virtual sobredicha seria irregular,aunque a nadie hiriesse.Infierese por consiguiente la concordia de todo lo alegado pro,y contra el septimo hecho:y la manera de escusar de irregularidad a los perlados,y clerigos de España,que no solamente suelen hazer guerra a los Moros con su gẽte pero aun se hallan enlas batallas animandola,aunque no le paresció posible a Aluaro Pelagio tal escusa [c].Siguese aun la razon de saluar della a los clerigos,y frayles Portugueses,que con gran zelo de la fe Christiana,y no menos animo suelen animar a los suyos en las Indias,contra Moros,y Gentiles,lleuando las cruzes enlas manos,y a las vezes siendo los primeros,que cier-
216 to nosotros los tenemos por muy regulares. XIII. Que†es irregular desta especie el que para ganar indulgencias lleua leña, con que se queme el hereje,si su fuego ayudo a matarlo,y otramente no,segun S.Antonino [d],y la Comun.De dõde inferimos, que donde (antes que les quemen) ahogan a los hereges,no se incurre por lleuar tal leña,ni aun donde los echan biuos al fuego,si la leña se echo enel,despues dellos muertos.Y que es tam-

a Iuxta glo.sing.& pen.Cle.1. de homic.& pulchre tradita per Caiet.in.2.Sec. q.40.art.2.Licet Fortunio nõ ster nouo,sed nõ vere,nostro iudicio contrariũ teneat in.l.vt vim. ff.de iusti.& iur. nu.24.
b Per text. illũ sing.c.penult.de homicid.
c De planctu ecclesiæ.art.48.
d 3.part.titu.28. cap.2.§.5.

Universidad de Deusto
Biblioteca



bien irregular dela mesma especie el que acompaña a la justicia, como escriuano, alguazil guarda,o porqueron, quando se lleua alguno a padescer muerte,o deformacion. Y el que vende, presta,da,prouee de escaleras,cuerdas,espadas,saetas,vallestas,o otros instrumentos,para assaetear,ahorcar,degollar, desorejar, o cortar otro miembro,o deformar a alguno por justicia. Y el que toma,o muestra al ladron,o malhechor, para que el juez le prenda. Y aun el que por su interesse entrega,o quexa del al juez, sin protestacion, que no proceda a muerte ni otra deformacion [a]. Porq̃ todos estos son causa propinqua, y directa de deformacion en caso licito [b].XIIII. Que † tábien es irregular desta especie, 217
el que dize al condenado que põga la cabeça enel tajadero,o cepo: o que suba la escalera, o haga alguna otra cosa, por donde se le acelere la muerte,o la deformacion. Y el que haze aguzar la espada, cuchillo,o aparejar las cuerdas,o instrumentos, para que mas presto se acabe la justicia,y el condenado mas presto,cõ menos dolor padezca,segun la mente del dicho S. Antonino [c], y todos los otros. XV. Que es irregular desta especie el que por defension justa de la vida de su proximo,aũque sea su padre,o a madre mata,o deforma a otro,aunque lo haga en guerra justa,y en tiẽpo que se creyesse, que sino peleasse el,y matasse,se perderia la ciudad cercada,o el exercito,que justamente guerrea,y por mas fuerte razon el que por justa defension de su honrra, y hazienda, o de la del proximo deforma,lo qual justamente poderse hazer, se dixo arriba [d]. Porque solo aquel, que deforma por necessidad ineuitable de su persona,se excusa dello [e]. * Ni obsta que el doctissimo Fortunio [f] tuuo lo contrario aquien otros han seguido, diziendo que no incurre descomuniõ, el que hiere al clerigo por defension necessaria del proximo [g], y que es cierto,y aun a las vezes paresce precepto defender al proximo [h]. Porque la descomunion general no se incurre sin pecado mortal [i], y la irregularidad si,si aun con merito [k],y no basta ser justa la deformacion,para que no cause irregularidad,y porque se sigue,que quien mata por defender honrra,o hazienda en caso licito,no seria irregular, que seria mudar mil cosas recebidas en Theorica y Practica,sin testo, ni razon necessario [l] antes contra testo quasi expresso [m].* Diximos (justa) porque el que por injusta defension,o en guerra injusta haze esto, no es irregular desta especie, sino de otra peor, y de mas difficil dispensacion, como obaxo se dira. Ninguna destas, empero incurren los que justamente denuncian trayciones, homicidios, y otros delictos aparejados, para,

a c. Prælatis,de homic.lib.6.
b Et ita irregulares per prædicta secundũ oẽs.
c Vbi supra.
d Inc.15.n.2. &.4. post multos alios quos,& ibi &latiꝰ in.c.olim. 1.de restitu.spol. citauimus.
e Cle.1.cũ glo. & omnibus doctori.de homici. Caiet.2.Sec.q. 40.art.2.
f l.Vt vim.ff.de iust.& iur.col.9.
g Innocé. recentius.in c Sivero,de sent. excõ.
h c. Dilecto. de sent.excõ. lib. 6. c.Quãtæ. eo.tit. in antiqui.
i Vt supra dictũ est. supra eodem cap.n.9.
k Per dicta supra eod.cap.a.n. 206.
l Supra ca.18. nu.51.
m Ind.Cle.de homic. vbi glos. receptaper omnes hoctenes.



ra que los estoruen a los juezes,con protestacion,que no lo hazen para mas de impedir que no se hagã, y con requisicion, que no se castiguen a los malhechores con penas deformatorias, aũque seã clerigos los que esto denũcian, como arriba y en otra parte [a] lo diximos,si lo sabian fuera de confesion. *Porque puesto que el clerigo,q̃ acusa al malhechor delante el juez por injurias agenas,no euita la irregularidad,aũque proteste,si el juez deforma al acusado [b].Pero no la incurrira si para euitar los males,que se aparejan los denuncia con la dicha protestacion,obligandolo a ello la cõsciencia [c]*. Aunque los legos que esto hazen, sin la dicha protestacion incurren la desta especie,puesto que no pecan. Y los clerigos la dela otra especie peor,porque pecan. Ni los legos, ni clerigos que se hallan presentes [d] a la deformaciõ, que por justicia se haze,sino se hallan para authorizar,o ayudarla,ni dizen, ni hazẽ cosa porque la deformacion se apressure. Aunque los clerigos [e] pequen en se hallar alli,sin causa razonable como de confortar,o cõfessar al cõdenado [f]. Lo qual(a nuestro parecer)se ha de restriñir a los clerigos de orden sacra, y beneficiados [g], como tambien lo q̃ arriba se dixo, segun Ioan Andres [h].f. que el abogado del reo es irregular,si el acusador fue deformado por pena de taliõ,se ha delimitar,quando el abogado era de ordẽ sacra,segun Panormitano [i] o a nuestro parecer beneficiado [k].XIII. Que en esta irregularidad solo el Papa dispensa, sino quando para que, y como en la dela siguiente especie,puede el Obispo.

a In repe.c.Inter verb.11.q.3.
b Perus,in c.2. de homic.lib.6.
c Arg. ciusdem c. Per locum a maiore ratione.
d Glo.Pan. & cõnis inc.sentẽtiã. ne cler. vel monachi.
e Secundũ eãd. glo.receptam.
f Secundũ Panor.ibidem.
g Arg. eorum que ait Ange. verb. Clericus. 4.§.1. & Sylu. verb. Clericus. 2.§.4.c.n.209.
h Ind.c.sententiam.
i Ibidẽ.n.15.& Villadie.co.25.
k Arg.c.1.de pestul.adiuncto c. De occidendis 23.q.5.

## ¶Dela quinta especie de irregularidad que nace de delictos.

### SVMARO.

*Irregularidad de delicto de vno de seys nacen.n.* 218.
*Homicidio,y otros cinco delictos,produzẽ irregularidad.n.*218
*Deformar,que entendemos por esta palabra.n.*218.
*Irregular por deformacion ilicita.es todo,y solo aq̃l, &c.num.* 218.*Ninguno es irregular desta especie sin deformaciõ culpable aunque lo sea de otra por ello.n.*219.
*Causas son quatro efficiente,formal,material,y final.n.*219.
*Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida,n.*219.*& seq.*

Universidad de Deusto
Biblioteca



*Deformacion mera voluntaria, mera caſual, y mixta nueuamẽte definidas. n.220. Y la mixta diuidida. n.221.*

*Homicidio, o mutilacion caſual, quando haze irregular, nume. 221.*

*Irregular no es el que dẽguella al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes, que el niño ſe anime. Y quando es viſto animarſe. n.221. Ni quien procura de deformar, ſin ſe ſeguir el effecto. Ni quien hiere, y derrama ſangre ſin deformacion. n.221. Ni quien hiere licitamente aunque otros lo acaben. n.222.*

*Martyr de que es quien corta ſus verguenças por caſtidad. n.222.*

*Irregular como es quiẽ (deformando) haze a otro irregular. n. 221. & 224. Q uiẽ por caſtidad ſe caſtra. n.222. Q uiẽ hiere vno, a quiẽ otro lo acaba, o por ſu culpa muere. n.223 Q uien liſia miembro. n.224.*

*Defendiendoſe a ſi quien mata quando irregular. n.224.*

*Muerte o deformacion quien ſe dize no poder euitar. n.225.*

*Irregular quãdo es quiẽ ſe halla enla batalla. nu.224. & 225.*

*Irregular es deſta eſpecie el juez, con todos los que ayudan a dar o executar ſentencia deformatoria injuſta. nu. 226. & ſeq. Mas no quien prende, acuſa Injuſtamente con proteſtacion, que en tal manera es neceſſaria. n.127. Ni el que haze prender por delicto, que no merece deformacion, &c. Mas ſi el que injuſtamente riñe con otro, al qual ſus amigos lo matan nu.228.*

*Clerigo, y lego y gualmente incurren eſta irregularidad. n.228.*

*Irregular ſi es, quien tiene leon, que mata. Q uiẽ ſiendo cirugia no, medico, o guarda de enfermo, lo cura mal. n.229. Q uiẽ ſaca la ſaete al herido, buelue al enfermo, para que mas preſto muera. Q uien ſiẽdo niño, loco, o beodo mata. n.230. & 231. Q uien ſiendo injuriado, no veda a ſus amigos que no lo vengen. Q uien haze a otro q̃ no libre, &c. n.232. Q uiẽ dexa de curar*



*de curar, dexa de dar limoſna al que ſe muere, o de defender con intencion de que mueras, o ſin ella. nu.232.*

*Beodo qual irregular, por deformar. nu.230.*

*Charidad no obliga a penas: aun quãdo obliga a pecado. n.232.*

*Mandado, ratificacion y conſejo diffieren. n.234 Irregular es quien mãda la deformacion, q̃ mucho deſpues ſe haze. Q uiẽ ratifica la hecha. Q uien la aconſeja. n. 233. & 234. Y aun que no, quien ſabe tractarſe de muerte agena, y no lo auiſa: pero ſi, quien anima, o guarda las xarcias, delos que mal pelean. nu.235. Q uien haze ilicitamẽte algo de que ſe ſigue deformacion con diez y ſeys exẽplos quotidianos clara y breuiſſimamente reſueltos. n.236. & ſeq.*

*Irregularidad de homicidio oculto tan mala es (aun quanto al fuero dela conſciencia) quãto la del que ſe prueua. nu.239.*

*Diſpenſar puede el Papa ſobre la irregularidad de homicidio: pero no ſuele enla del ilicito y voluntario para ordenes. n.239.*

*Homicidio voluntario diffinido y declarado. n.239.*

*Diſpenſar como puede con el homicida el Obiſpo. n.240.*

218 O primero dezimos† que los delictos, de que nace la irregularidad, ſon: Homicidio: tomar, o vſar mal de orden: Officiar eſtando en cenſura: Violar entredicho Y cometer pecado grande notorio, o tal que infama de derecho.

¶Lo ſegũdo, que para eſte effecto, yguales ſon el matar, y cortar miẽbro pueſto q̃ no el debilitar y desfigurar, aun tanto que el herido queda irregular, qual queda quãdo ſin notable horror, o eſcãdalo, no puede celebrar como tambien arriba[a] ſe dixo, y por eſto aſsi como alli para mayor breuedad vſamos deſta palabra deformar, por matar o cortar miẽbro, aſsi haremos aqui.

[a] Supra eod. c. nu.226.

¶Lo tercero, que para la reſolucion delas dudas, que ay cerca de la irregularidad que nace dela deformacion ilicita ponemos eſta nueua regla. Que es irregular deſta eſpecie todo, y ſolo aquel que teniendo ſeſo, y ſiendo baptizado deforma a ſi meſmo, o otro hõbre ilicitamente, o da cauſa ilicita, propinqua, directa, o indirecta, dello, o de ſu anticipacion. Diximos (teniendo ſeſo) porque

el niño,ni el loco,que nunca lo tuuo,o lo tenia perdido al tiempo que esto hizo,no incurre irregularidad [a]. Diximos (siendo baptizado) porque no basta que haga esto antes [b].Diximos(de forma)para incluyr so vn vocablo al que mata,o cõrta miembro: pero no al que solamente lo debilita, aunque lo debilite de tal manera,que sin escandalo no pueda celebrar: ca quanto a esto no se yguala, con el cortar como lo diximos arriba [c]. Diximos (a si mesmo) porque como nadie sea señor de sus miembros [d], tambien incurre irregularidad, el que ilicitamente se deforma a si mesmo [e], aunque lo haga con sancta intencion,como el que se castra para mejor guardar la castidad [f].Diximos (o a otro hõbre) porque no basta deformar al que no es aun hombre [g], o ya dexo de ser lo. Diximos † (ilicitamente) porque si por enfermedad,y cõsejo de cirugianos se hizo cortar,o corto algun miẽbro suyo,o ageno, no incurre en esta irregularidad [h],aunque podria incurrir en la de falta corporal, si por ello quedasse imporente, o deforme,para celebrar, sin escandalo, por lo arriba dicho [i]. Diximos( causa,generalmente [k], para comprehender) las quatro, que son,efficiente, material,formal, y final, segun Aristoteles [l]. Y por consiguiente para incluyr al que es causa efficiente de la deformacion, qual es el que haze,da, ruega,o manda,o ratifica. Al que es causa material della:qual es el que da armas, o lleua alguno para lo poner donde estan sus enemigos aparejados para lo deformar,&c. Al que es causa formal: qual es el que instruye, informa, o aconseja. Y al que es causa final: qual es el que promete premio, o recogimiento al deformador. Diximos (propinqua.)Porque † no basta ser causa remota [m]: qual es qualquier armero, que haze,o guarnece armas. *Añadimos(ilicita.) Porque la irregularidad desta especie,que es la que nace de delicto,nunca se causa sin pecado (a lomenos venial) como luego lo diremos. * Causa propinqua ilicita de la deformacion se puede diffinir de nueuo,que es dicho o hecho ilicito,endereçado para ella,por su naturaleza,o por la intencion del autor,o por lo vno, y por lo otro.Exemplo del primero, el herir sin animo de deformar: y delo segundo,dar lança con animo,de que mate con ella: y de lo tercero,el herir con animo de matar. Diximos ( directa o indirecta) porque basta para esto ser causa indirecta de la deformacion:que tambien de nueuo se puede diffinir,que es dicho, o hecho ilicito , de que se sigue la deformacion , sin intencion de que se sigua ella. Qual es el torneo ilicito , sin voluntad de deformar de que se sigue a caso deformacion [a].Diximos(de su anticipacion) para incluyr a los que dizen,o hazen algo, sin lo qual se siguiera la deformacion , pero no tan presto,segun el Speculador [b].

219

220

¶ Lo quarto,que tres especies ay de deformacion. Vna del todo voluntaria,y otra del todo casual , y otra mixta,o simple casual. La del todo voluntaria es, la que derechamente se quiere en si, aunque se haga por indirectas,qual es la que vno haze,la que ayuda a hazer , la que manda , aconseja , o procura por hierro,veneno, por otras vias,como lleuando lo a do lo hieran , o procurando,que haga alguna cosa , por donde se deforme. Como lo hizo Dauid [c] con el capitan Vrias, mandando a su general,que lo pusiesse en los lugares peligrosos,de la guerra,y no le ayudasse, para que lo matassen los enemigos,como lo mataron. La deformacio mere casual es,la que no se quiere en si derechamente,y se sigue, de lo que en ninguna manera se ordena para ello qual es la muerte,con que vn rayo mata,al que se embio a alguna parte sin pensamiento alguno de su deformacion.Ca aquella no se quiere ansi, y se sigue del caminar , que de su naturaleza en ninguna manera se ordena para ella.La deformacio mixta, o simple casual es,la q̃ no se quiere derechamente en si,pero quiere se otra cosa,de q̃ ella se sigue, la qual en alguna manera se ordena para ella. Qual es la que haze el que manda a su criado,que de de palos a otro,sin que lo deforme,y el criado se los da, y lo deforma. La qual con razon se puede dezir mixta,porque en parte es volũtaria,y en parte no. Es voluntaria en la causa,de donde ella se sigue , y no es voluntaria en si mesma.Como lo declara bien S.Tho. [d] De donde se sigue que ninguna deformacion haze irregular al que no la prentende en si mesma,ni en su causa.

221

¶ Lo quinto , † que la dicha deformacion mixta , o simple casual se parte en casual,que se sigue de aquello,de que comunmente se suele seguir. Qual es la susodicha , que se sigue del apalear, o herir ilicitamente , y en casual, que se sigue de aquello,de que comunmente no se suele seguir, aunque si algunas vezes , puesto que pocas. Quales son los juegos de justas con lanças de anillos, los de cañas,y de toros. Entre las quales dos, ay dos grandes differencias. La vna es,que la primera,no solamente daña,quanto a la irregularidad,pero aun quanto a la culpa y pecado de homicidio.La segũda empero no daña quanto al pecado, ni lo augmẽta,aunque dañe quanto a la irregularidad, como lo declaro bien





ã Clemẽ. 1. de homicid.
b c. Si quis vi. dũ. 50. dicta.& per dista supra. Proxime.nu.107.
c Supra eodem §.proxi.n.206. in fine.
d l. Liber homo.ff. ad legem Aquil.c.Cõtingit.1.de sentent. excommu.
e c. Si quis abscideritt.& c. Hi qui. dist.55.
f d.c. Hi qui.
g cap. Sicut exuarum.de homicid. c.Quod vero.&.c. Moyses, 32.q.2.
h cap. Si quis a medicis.cap. Si quis in infirmitate.55.distin.
i Supra eod.c. nu.200.
k c. Decetero, de homicid.
l Lib.2. Physicorum. & colligimus dudũ ex glo.1. Decretal. & tradit Marianus in hoc proposito.in.d.cap. Ad audientiã.q. 42.de homic.
m Per glo. singularem ca. Decetero. de homicidio receptã per omnes.

a c. Continebatur.& c. Lator. eod tit.
b De dispensa. §.iuxta n.12. & 13. Pan.in c. Sẽtentiam. ne cleri. vel monach. Vide ladieg. vbi supra col.22. Antoni. 3.parte. tit.28.c. 2 §.5.
c 2.Reg.11.
d 2.Se.q. 64. arti.8.vbi multa Caiet.tametsi ne que ipse,nec alius a deo. breuiter & clare resoluat.

Universidad de Deusto



Caietano en vna parte [a], y se collige de S. Thomas en otras [b]. La otra es, que la primera se yguala con la deformacion voluntaria quanto a la dispensacion, y la segunda no, lo qual importa mucho para el poder de dispensar, por lo que del homicido voluntario se dira a baxo [c].

¶ Lo sexto, que la deformacion mera casual, a nadie haze irregular, y la mera volũtaria a todos, excepta la que se haze para la defension necessaria del que la haze [d], y la simple casual, o mixta algunas vezes haze, y otras no. Para cuyo conocimiento, y prouança de muchos casos particulares (que abaxo se tocan) comunmente se dan estas dos reglas. La vna es affirmatiua. s. que toda deformacion casual, que se sigue de obra ilicita, o de licita ilicitamente hecha, haze irregular [e]. La otra negatiua. s. que ninguna deformacion casual, que se sigue de obra licita, licitamẽte hecha haze irregular [f]. La primera regla imita la nueua, y singularmente el Do. Soto [g], que proceda solamente quando la obra, o la manera de obrar (de que se sigue la deformacion) es ilicita, por ser peligrosa, y alomenos acidentalmente camino para deformaciõ, y no enlas otras que son ilicitas por otros respectos. La resoluciõ dela q̃l por ser muy nueua, quotidiana, importãte, y digna đ algo mas ancho lugar que este, remito la a vna delos sobredichos cometarios bres ues [h]. La segunda regla tambien se ha de limitar, que no proceda enla deformacion, que se sigue dela obra licita, ilicitamente hecha, que especial, y derechamẽte se endereça para la deformaciõ, Ca aquella haze irregular. Exemplo del testigo que depone en causa criminal, sin querer que el preso se deforme por su dicho, y del que enla batalla justa manda a vn escopetero, que hiera a vn tal, sin que le mate. Ca estos irregulares, será si se sigue la deformacion, por lo que arriba [i] hemos dicho *.

¶ Lo septimo, q̃ delo susodicho se infieren muchas cosas. Lo primero, que el que yua a matar a otro, y hallandolo ya muerto por cumplir con su ira, le corto la cabeça, no es irregular [k]. Porque el hõbre muerto no es hombre [l], y assi no deformo a hõbre. II. Que tãpoco es irregular el que dio medicinas a la muger, para que no concibiesse, o al varon para le quitar la potencia de engendrar [m]. Ni el que hizo mouer a la muger, antes que se animasse el niño de anima razonable [n] de que se anima a los quarenta dias, si es varon, y a los ochenta si es hembra, segun la glos. singular [o]. Por lo qual sino se puede saber, si era varon o hembra lo que mouio, y ello se hizo despues de quarenta dias, deuese reputar por irregular

a 2. Secũ. q. 64 art. 8.
b 1. Secũ. q. 20. art. 5. dũ tractat quis euẽtus augeat peccatũ. & q. 73. art. 8. dum tractat quod magis nocumentũ augeat peccatũ.
c Infra. eod. c. 11. 239.
d Clem. 1. cum ei. annotatis per glo. & omnes de homicid.
e c. Tua. c. Suscepim. de homi. & c. fin. eod. tit. lib. 6. quæ de opere illicito loquitur & c. Cõsuluit. & c. Presbyterũ eo. tit. quæ de opere illicito illicito facto agunt.
f c. Lator. c. Dilectus. c. Exliteris 1. & 2. & c. Iohãnes de homic. & c. Prelatis. eod. tit. lib. 6
g Lib. 5. q. 1. ar. 3. de iust. & iur.
h Ad. c. Nõ inferẽda. 23 q. 3. Supra eodem n. 213.
i Archid. c. Siquis. 15. q. 1. Argu. c. Inquadam. de celebrat. miss. in c. Si aliquis. de homicid.
k c. Sicut ex uarum. de homicid.
l In pri. d. 5.



lar, quien lo causo [a]. III. Que no solamente el que mata, pero aun el que corta miembro es irregular, y que no lo es, el que da golpe con que lo haze irregular, haziendolo tan difforme, que no puede celebrar, sin escandalo porque no mata, ni corta miembro [b], ni el que quiere deformar, sino dize, o haze algo đ que ello se sigua alo menos antes delo que otramẽte se siguiera, por lo arriba dicho [c]. Ni aun el hiere, puesto que de vna, y muchas cuchilladas, y lançadas, aunque aya gran offusiõ de sangre, y puesto que corte alguna parte, o partes de miẽbro, si el herido no muere, ni queda falto de miembro, aunque quede falto depotẽcia, para poder celebrar, sin notable escandalo, y horror, porque no deforma [d]. IIII. Que
222 vn † monje que no ha mucho, se corto el miẽbro principal de sus verguenças, por le parecer q̃ con aquello resistiria a la carne, y sin ello, no es irregular [e], porque deformo a si mesmo ilicitamente. Ni fue martyr de castidad (como alguno nos lo dixo) sino de impaciencia [f], y del demonio, que le hizo creer, ser seruicio de Dios, lo que era grande, y mortal offensa suya [g]. Y martyr dela ignorãcia y oluido de no vsar del remedio, q̃ para ello la santa madre yglesia cada hora de prima nos acuerda [h]. s. A la soberuia carne abaxe la humilde comida, como alibi lo diximos [i]. V. Que no es irregular el que hiere justa, y no mortalmẽte, y sin animo de matar puesto que otros sin su culpa lo acabé [k], o muere dello por mala cura de medico, o por su mal regimiento, o por enfermedad, que le sobreuenga. Porque ni deforma ilicitamẽte, ni es causa propinqua de ilicita deformacion, porque su hecho fue ilicito, aunque del se
223 siguio homicidio, sin culpa suya. Es † empero irregular, el que hiere injustamente, aunque la herida no sea mortal, si ella es causa, que otros lo alcãçen, o hallen, y maten, o si por ella cae el herido en enfermedad, de que muera. Porque ygual cosa es matar, o dar herida justa, de que succede enfermedad, que lo mate, aunque suceda por su culpa, como lo prueuan singularmẽte dos capitulos [l]. Y por la mesma razon es irregular, si por poco saber del medico, o por no se regir bien muere [m]. Es tambien tal, si la herida era mortal, o se duda si era tal, aunque se diera sin animo de matar, si otros lo acabaron. Y aun si la herida no era mortal, pero se dio cõ animo de matar. Como todo esto se pruena por la susodicha regla y vn texto singular [n], que no prueua (si bien se pesa) lo que algunos piẽsan. s. que no es irregular el que hiere injusta, pero no mortalmente sin animo de matar puesto que lo maten otros sobreuenientes, sin otra culpa del heridor.



a Arg. c. significasti. de homicid.
b Et consequẽter non cotinetur in prædicta reg.
c Supra eodem c. n. 207.
d Et consequẽter nõ cotinetur in prædicta reg.
e c. Siquis absciderit. & c. seq. 55. dist.
f c. Hi qui. dist. 55.
g Cõtra. 5. præceptum de quo supra. c. 15.
h s. in hymno primæ ibi. Carnis terrat superbiam. qotus cicibi q3. parcitas.
i s. in additio. repetit. c. Quando. de cons. d. 1. n. 10.
k c. Significasti z. de homic.
l s. c. Presbyterum. & c. Ad audientiam. de homicid.
m Sylue. verb. Homicidium. 3 q. 1.
n In c. Significasti. 2. de homicid. cũ glo. & notar. ibi per Panor. & Felin.

Universidad de Deusto



VI. † que el q̃ no corto, del todo miembro a otro mas, ſe lo liſio, 224
tanto, que lo hizo inutil, no es irregular, ſegun el Cardenal, y Panor.[a] porque es miembro [b], aunque inutil, y aprouechaalomenos para impedir la fealdad, aunque quedaſſe por la liſion el herido tan deformado, y feo, que no pudieſſe celebrar, alomenos ſin horror, y eſcandalo, por que no es irregular vno por ſolo hazer a otro irregular, como arriba ſe dixo contra Bonifacio.[c] VII. Que el que deforma a otro, no podiendo euitar otramente ſu muerte no es irregular, alomenos ſegun el derecho nueuo[d], ante, el q̃l S. Thomas tuuo lo contrario[e], como arriba ſe dixo[f]. Lo meſmo es ſi otramente no podia euitar cortamiento de miembro, ſegun el Cardenal[g], aunque lo contrario tenga Villadiego[h]. Lo meſmo ſe ha de dezir (a nueſtro parecer) del que no puede euitar otramẽte qualquier otra deformacion notable. Aunque quanto a la irregularidad, no ſe yguala con la muerte, ſegun lo ſuſodicho. Aquel ſe dize † no poder euitar la muerte, ſin deformar al que lo offende, que eſta pueſto en tanto eſtrecho, que no puede eſcapar, huyẽdo, gritando, ni en otra manera, ſin matar, o deformar al que lo acomete, ſegun las gloſ.[k] Porq̃ aunque vno no ſea obligado a huyr ſopena de pecado, por no matar al que lo acomete (pueſto que huyẽdo ſe pudieſſe ſaluar) pero ſi, ſopena de irregularidad, como lo declaro bien Panor.[l] y lo ſintieron dos gloſſas ſingulares[m]. Porq̃ eſta ſin pecado ſe incurre, como arriba ſe dixo[n]. Verdad es que ſi el huyr le fueſſe peligroſo, aun ſin pena de erregularidad ſe podria defender, ſegũn Felino[o], y la comun. Porque entõces no ſe puede dezir, q̃ huyẽdo ſe puede ſaluar. VIII. que es irregular deſta eſpecie el que miniſtra armas a los que vã a la pelea injuſta, ſi alguno ſe mata enella[p]. y por mas fuerte razon, ſi el miſmo pelea. Diximos (injuſta) porque, que quier que diga el Speculador[q], y algunos otros nos por cierta tenemos la opinion de Innoc. Panor. y Comun[r]. ſ. que los que ſe hallan en la batalla, con aquellos por cuya parte es injuſta, para los fauorecer y ayudar, ſon irregulares ſi alguno en ella muriere, hora ſe hallen con armas, hora ſin ellas hora maten, hora no, hora por ellos creciesſe el temor a los enemigos, hora no. Y los que ſe hallã con los meſmos, no para fauorecerlos, ſinopa los retraer dela guerra, poner paz, o impedir la batalla no ſon irregulares, aunq̃ por ello creciesſe algo el animo delos de aquella parte, y el temor delos dela parte contraria. Ni † tampoco los que ſe hallan dela parte que hazen guerra juſta, hora ſe hallẽ ay para los fauorecer, hora para otros effectos, ſi por ſus manos no matan, ni hieren con voluntad de matar al que deſpues de aq̃ 226
lla he

a Inc.1. Qui clerici vel. vou. & Villad.vbi ſupra col.19.
b c. Sicut vrgeri. 1.q.1.
c In Cle.1. de homi.col.6.
d Cle.1. de homicid.
e 2.Sec.q. 64. arti.7.ad 3.
f ſupra. §.proximo.n.208.
g Ibidem. q.3.
h Vbi ſupra columna.31.
i Supra eodem c.n.206. in fine. & faciunt, quæ annotat. Bar.in l.1.n.7.C.vnde vi.
k Cle.1. de homi.&c. ſuſcepimus eod.titu.
l Inc.Olim.n. 17. de reſtitut. ſpolial.
m Ind. Cle.1. verbo. Non vales.&in c.Suſcepimus.eod. titu. verb.interimere tur.
n In §. proximo per totum.
o Ind.c.Suſcepimus.
p Glo.Ita quorundam.de iudæis recepta per c. Quod in dubiis de pœn.
q Tit. de diſpē §.iuncta.Ver.56
r Inc.fin.de homicid.



lla herida, o de otra muere, como arriba lo diximos largo[a]. Y aũ añadimos q̃ los q̃ matan por ſus manos, ſiendo la guerra juſta, no ſon irregulares deſta eſpecie, ſino dela de falta de pfecta lenidad (de q̃ diximos arriba [b]) ſi ſon legos: ni ſi ſon clerigos, ſi la neceſſidad de ſu pelea es tanta, q̃ eſcuſa de pecado, aunque no de irregularidad[c]. IX. Que es irregular deſta eſpecie el lego, o clerigo que acuſa a otro en juyzio injuſtamẽte de crimen, q̃ merece muerte, o deformaciõ, ſi ella ſe ſiguiere. Y el q̃ deſcubre al juez, o al enemigo, ſiẽdo, o no ſiẽdo pregũtado por ellos, dõde eſta, o por dõde va, o como hallarã al q̃ buſcan, para matar, o deformar injuſtamẽte, ſi ello ſe ſiguiere. Y tãbien el juez q̃ da la ſentencia, ſabiẽdo, q̃ era injuſta, y todos los otros q̃ ayudã a dar la, o executarla podiendo
227 ſe eſcuſar della. Diximos † injuſtamente) porq̃ aunq̃ el lego q̃ juſtamẽte acuſa, ſentẽcia y executa cõ todos los q̃ para ello ayudã, ſean irregulares de otra ſpecie de irregularidad[d]: pero no lo ſon deſta eſpecie q̃ es peor, q̃ aquella, y de mas difficil diſpẽſaciõ. Saluo el clerigo de orden ſacra, q̃ haze lo ſobredicho, aunq̃ no haga mas de acuſar juſtamẽte, ſin la proteſtacion ſobredicha. Porq̃ haze aucto ilicito[e], de dõde ſe ſigue muerte. X. Que no es irregular deſta eſpecie, ni de otra el q̃ para recobrar lo ſuyo detiene al ladron, q̃ ſe lo llena, haſta q̃ el juez vẽga, o ſe le entregue: ni el q̃ lo acuſa dello en juyzio, pueſto que lo ahorquen: cõ tãto, q̃ expreſſamente proteſte q̃ no quiere que el juez le põga pena de ſangre[f], y otramẽte ſi, aun enel fuero de la cõſciencia, pueſto q̃ enel alma le peſe dello[g]. Y aun quãto al fuero interior, pueſto que proteſte de palabras o eſcripto, deſſeando con el animo lo contrario[h], como mas de vna vez hemos acõſejado, a los q̃ eſto les han acaeſcido que cobraſſen diſpẽſacion. * Aunque Feli.[i] ſignifica lo contrario, alegando para ello a Ioan. Andr. * El qual empero no dize tal en nueſtro libro, ni aun dixo en los de Domini. y Peruſi.[k] q̃ lo alegan por eſta nueſtra parte y bien, porq̃ el ſe remite a Hoſtiẽ. en ſu ſuma[m], do mas largo q̃ todos tiene, lo q̃ nos dezimos. Y ſi dixeredes que por ſola volũtad, o intẽcion ſin obra exterior, no ſe incurre irregularidad (como arriba[n] queda dicho) reſponderſe os ha, q̃ en eſte caſo con la voluntad concurre la accuſacion, o quexa exterior, que ante el juez ſe pone, y la deformacion, que por ella ſe ſigue, y no ay tal proteſtacion qual el derecho requiere, para lo ſaluar de la irregularidad, que de tales obras ſe ſigue. Pues eſta claro, que el derecho no manda hazer proteſtacion mentirroſa y engañoſa, qual es la del que quiere lo contrario de lo que proteſta no querer. Ca en ningun caſo ſe permite mentir[o] *. Eſta i
irregula

a Supra eod.c. nu. 213. &. 222. poſt cõem.in.c. pen. de homi. & in.c. Sẽtẽtiã. ne cleri. vel mona. & Ant.in.3.part. tit.28.c.2.§.6.
b Supra eod.c. n.206.
c Vt cõtingere poteſt. iuxta no. per Caiet.2.Sec. q.40.art.2.& tra ctaſupra eod.ca. n.214.&.217.
d Vt dictũ eſt ſupra eo.c n.209.
e Iuxta regulã Tho.2.Secun. q.64.art.7.
f c. Prælatis. de homi.lib.6.
g Vt colligitur ex glo.&Archi. in d.c. Prælatis. & affirmat Calde.probatus ibi. a Peruſ.col.2.
h Secũdũ Ioã. Andr.Domi. & Peru.in d.c.pla.
i Inc.Poſtulaſti.de homici.
k Inc.2.de homic.lib.6.
l Ind.c.2.
m De homi.§. Quapœna verſi. Verum.
n Supra eod.c. n.193.Per cap. fina.15.q.1.
o c.Primũ. 22. q.2.c. Superco. de vſur.

Universidad de Deusto



rregularidad empero no es dela eſpecie,de que aqui tractamos, ſino dela que nace dela falta de perfecta lenidad,ſino enel clerigo,q̃ peca en anſi detener,entregar,o acuſar,ſin la dicha proteſtacion, como poco ha [a] ſe dixo. Tãpoco † ſeria irregular de eſpecie alguna,el que hizieſſe prender a otro per delicto,que no merece pena de muerte ni deformacion,pueſto que el juez deſpues por otras coſas,en que lo hallo comprehendido lo haga matar,o deformar,ſi quando lo hizo prender no creya,ni deuia de creer, que tal ſe le auia de ſeguir.Porque no lo comprehende eſta regla,ni la del articulo precedéte [b].XI.Que es irregular deſta eſpecie el que ilicitamente riñe,o pelea con otro,ſi ſus amigos acuden,y lo deforman,aunque lo hagan ſin conſentimiento alguno ſuyo,ſegun Ioan Andres [c], aunque ſea lego:por quanto a la irregularidad,no ay differencia entre el lego y el clerigo,ſino en los caſos,en que la calidad del clerigo haze ilicito,lo que al lego es licito,ſegun la mẽte Comun, que explica Syluestro [d].Y porque eſto ſe prueua por la dicha regla,y lo ſiẽte Mariano [e]: aunque lo contrario ſiẽta Felino [f].Pero la glo. [g] ſingular en que el ſe funda, ſe ha de entender quanto a otras penas,o quando la riña fueſſe licita de ſu parte.Ca entõces no la incurre,aun el clerigo,ſi expreſſa,o tacitamẽte no los llamo,ni les rogo para ello [h].Y el que riñe ilicitamente,tan irregular queda,ſi deformaren alguno los amigos de ſu aduerſario,quanto ſi los ſuyos,como apũto bien Villadiego. [i] Aunq̃ Panor. [k] y algunos otros dixeron lo contrario. Por que pues el hazia coſa ilicita,en ilicitamente reñir,y la riña fue cauſa dela muerte,irregular es,por la ſuſo dicha regla.XII.Que † es irregular deſta eſpecie el que tiene en ſu caſa alguna beſtia fiera:como leon,elephãte,o oſſo:o es guarda del,ſi culpablemente lo tenia ſuelto,o por ella ſe ſolto,y mato a alguno,o deformo. Mas no,ſi no tenia culpa en tenerlo,o mandar lo tener ſuelto,ni en ſe ſoltar [l].XIII. Que es irregular deſta eſpecie el cirugiano por cuya malicia,ignorancia,o negligẽcia,o oſadia,de dexar las reglas de ſu arte quedo el herido deformado,aunq̃ no otramente ſegun la mẽte del Speculador [m] recebido.Y lo meſmo ſe ha de dezir del medico [n],y del que guarda al enfermo,que por malicia,o por ſu lata,o grande culpa,o cõtra el conſejo del medico le da,o haze alguna coſa,por lo qual el enfermo muere,alomenos antes que otramẽte ouiera de morir.Mas no,ſi ſe lo da,o haze con buena intencion,y buena fe,pueſto que en algo erraſſe,y deue facilmente deponer el eſcrupulo,aconſejo de doctos.Y ſi lo hizo por culpa notable:pero ſi no ſe ſabe ſi murio dello,ha ſe de recorrer al juyzio

228

229

a Supra eod.c. §.proxi.n.217.

b Poſita ſupra eod.§. proxi.n. 217.

c Inc. Petrus. de homici. recepti ibi a Panor. Fel. & Cõmuni.

d Verbo,Homicidi.ũ,3,q.1.

e In repe. cap. Ad audictiã.col. 28.homici.

f Ind.c.Petr.

g In ca. fin.23. q.8.

h d.c.Petrus.

i Vbi ſupra. col.25.

k In dict.c.Petrus.col.2,

l Inno. Card. & Cõis ind.ca. Ad audientiã.& per predictã regulam.

m Vbi ſupra, n.11.

n Per.ca.Tua. & ea quæ ibi annotauit Innoc. receptus ab omnibus de homicid.



juyzio de medicos,o cirugianos doctos, y ſi tambien ellos dudan deueſe tener por irregular, y ſino no, ſegun la mente del Speculador, recebido por todos [a].XIIII. Que † es irregular deſta eſpecie [b] el que no ſiendo medico,ni cirugiano le ſaca al herido, la ſaeta,o arma metida enel cuerpo, porque muera mas preſto, ſi por eſſo muriere antes de lo que otramente muriera. Y tambié el que boluio al enfermo para otra parte: para que mas preſto murieſſe, Y el que mando,rogo,y aconſejo algo deſto ſi por eſſo murio mas preſto,y otramente no.XV.Que no es irregular deſta, ni de otra eſpecie el niño,que aun no tiene ſiete años, ni el dormiente,ni el furioſo que eſta fuera de ſu ſeſo, por matar,o deformar a otro [c]. *De lo qual ſe infiere, que el niño aunque tenga mas de ſiete años,no incurre eſta irregularidad, ſino tiene juyzio baſtante para pecar,ſi lo tuuiere ſi,aunque no tenga ſiete [d],y que los ſiete años ſolamente ſiruen para preſumir q̃ lo tiene*.Porq̃ la dicha regla no comprehende al que no tiene juyzio.Y aunque Zenzeli no recebido comunmente [e],diga que es irregular el que eſtando beodo fuera de ſi,mata,porque fue cauſa dello en ſe embeodar [f], pero a nos nunca nos ſatisfizo, quanto al que del todo eſta beodo, y fuera de ſu juyzio. Porque † el furioſo, aunque ſe haga tal por ſu culpa,no es irregular,ſi mata, ſegun la comun [g] y por que muchos ſe embeodan,ſin culpa ſuya mortal,y aun hartos ſin venial,por doze argumentos que haze Maior [h],para prouar, que el beodo no peca enlo que haze eſtãdo fuera de juyzio.Y porque el que dormiendo mata,tampoco es irregular,aunque mate al q̃ velando,penſaua matar [i]. Y holgamos mucho la primera vez q̃ vimos que eſto tenia Bonifacio [k].Aunque la Comũ opinion podria proceder enel que no perdio del todo el juyzio,y quanto al fuero exterior,ſi no ſe prouaſſe tal perdimiento. * Y enel, que ſabiendo que deſpues de ſe embeodar tomaua armas,palos,o piedras para herir y heria,por ſu culpa ſe embeodo,como lo noto Mariano [l]. Porque ilicitamente hizo obra, de q̃ ſegun ſu coſtumbre ſe podia eſperar la deformacion que ſe ſiguio. Y lo meſmo a ſu proporciõ ſe puede dezir del dormiente,y furioſo, que a las vezes eſta en ſu ſeſo.ſ. que tambien eſtos ſerian irregulares ſi con ſer auiſados de que dormiendo,o eſtando locos hazen deſatinos peligroſos antes de hecharſe a dormir,o antes de venirles la locura no proueenlo que buenamente pueden para el eſtoruo dellos [m]*.XVI.Que † es irregular deſta eſpecie el injuriado, ſi ſus amigos deformã al que lo injurio,rogando,o mandandoles el,y aun callando, y no contradiziendo

230

231

232

a Vbi ſupra, n. 13. & probatur p dicenda infra.

b Speculator, vbi ſupra recep tus.

c Clemen.1. de homici.

d Quæ colligũtur ex Ioã. And.& Pa.in c. 1.de delict.pue. Imolenſi.& Bonifa.in d.Cle.1. & Gonſal. vbi ſupra,col.24.

e Per Cardi. & Ioã Coloni.ibidem & Gonſal. Villadiego. in tractat. de irregul. col.28.& Syl.verbo. Homicidiũ.3. q.4.

f Inc. Inebriauerunt,15. q.1.

g Glo.Si quis infaniens.15.q.1.& Card. in.d. Clem.1.q.6.& Imol.in glo.2.

h In 4.d.17.q.3

i Vtd.Cle. exprimit.& Cõis ibi declarat.

k Ind.Clem. n.26.

l Inc. Ad audiẽtiam.n.15.de homicid.

m Arg. a pari ratione,l.Illud. ff.ad l.Aquil. & c.2.de transa.pallator.

tradiziédo expressamente a ellos, quando sabiédo lo el platicauan, como lo matarian [a] mas no, si sin saber el nada dello lo hiziessen [b]. Y aun si por se lo vedar, no quieren desistir de su mal proposito, es obligado a auisar a aquel, contra quien se ordena la muerte, por lo que luego diremos [c]. XVII. Que es irregular el que retrae a otro que no libre a alguno dela deformació injusta [d]. Porque es causa propinqua della [e]. Aunque nadie lo es, por solo plazerle, que se deforme, o aya sido deformado alguno [f], puesto q̃ peque enello. Ni por consiguiente, el medico, que no quiere curar al enfermo que por ello muere, ni el rico, que dexa al pobre morir de frio, o hambre, ni el que podiendo no defiende al que lo deforman, sino es juez, o otro a quien su officio obliga a ello, segũ S. Antonino [g]. Porque aunque la claridad obliga, a hazer obras pias muchas vezes pero no sopena de restituyr el daño, ni de otra sino haze, o dize algo cõtra justicia, por lo arriba [h] dicho, y en otra parte [i]. Delo qual parece seguirse, que no es irregular el que dexa de hazer las dichas tres cosas, aunque las dexe con voluntad, desseo, & intencion expressa, de que muera el doliente, hambriento o el acometido, como lo dize sant Antonino [k], aunque lo contrario tenga Syluestro [l], y antes Angelo [m], pero sin razon ni texto bastante. Porque el capitulo [n], q̃ alega Angelo, que es el mas fuerte fundamento, que se puede alegar, no habla de irregularidad, sino de descomunion, y habla mas presumiédo para el fuero exterior, que disponiendo para el interior, como alibi lo diximos. [o] * Lo qual con lo que arriba [p] remitimos aca, lo declaramos mas en vn pequeño Comentario [q], que en esta reuista escriuimos *.

XVIII. Que † es irregular desta especie el que manda deformar 233
ilicitamente, si por ello se haze la deformacion [r] hora se siga luego, hora despues de mucho tiempo, si antes no reuoca el mandado expressa, o calladamente, haziendo pazes con el que se mando deformar, las quales ouiessen venido a noticia del mandatorio segun Innocencio [s]. Que tambien es irregular el que mando dar de palos, vedando que no deformen, si el mandatario deforma [t], y el mandado es illicito, segun la glossa recebida [v], pero no, si el mandado era licito, que quier que diga Syluestro [x] sutilmente, pero peligrosamente. Porque de su razon se inferiria, que el que exorta al exercito a pelear, y vẽcer, sin otra intenció expressa, ni virtual, de que maten, seria irregular contra todo lo susodicho [y]. Y que es irregular el que ratifica, y aprueua la deformació

a Cap. Petrus. de homicid.
b c. Quia presbyter. 1. c. 4. & d.
c Petrus.
c Infra eodem n. 234.
d Ar. c. Si quis viduã. 50. dist.
e Periculose. de pœnit. d. 1.
f Per diffinitionẽ causæ proximæ positæ supra eod. c. n. 208
g Glo. recepta
d c. Si quis viduam,
g 3. parte. titu. 28. c. 2.
h Supra eod. c. 24. n. 5.
i Inc. Inter verba. 11. q. 3. n. 714
k 3. parte. tit. 28. c. 2. in princi.
l Verb. Homicidium. 2. q. 5.
m Verbo. Homicidiũ. 1. §. 17
n s. c. Quæ. de enten. excom.
o Inc. Significauit. de iudæ.
p Supra. c. 24. n. 16.
q Super c. Nõ inferenda. 23. q. 3.
r c. Si quis viduam. 30. dist.
s Inc. Ad audientiam. cõiter. receptum. ibi & Villadie. vbi supra. col. 32.
t c. fin. de homicid. lib. 6.
v Ibidem.
x Verb. Homicidium. 1. q. 4. y Supra eod. ca. n. 211.

hecha



hecha por otro en su nombre, y en tiẽpo en que el la pudiera mãdar. Porque la ratificacion cõcurriendo estas dos cosas, tanto vale, quanto es mandado [a], y otramẽte no: como si se hizo en nõbre de otro, o suyo, siendo el niño, o loco, sin discrecion, segun Ioan. Andr. y Panor. [b] Es de notar empero, que el q̃ mãda licitamente, no es irregular desta especie, sino dela falta de perfecta lenidad: y ni aun de aquella, sino mãda directamente la deformacion extra
234 judicial, aunque de su mandado justo se sigue [c]. XIX. Que † tam bien es irregular desta especie el que aconseja a otro ilicitamẽte que deforme [d]: hora se deforme aq̃l contra quien se dio el cõsejo, hora el mesmo acõsejado, segun Panor. [e] Y aun el q̃ aconseja ilicitamente algo, de que se sigue deformacion [f], si no reuoca su consejo antes, y se persuade lo contrario: o sino le pudiere persuadir, auisa al, cõtra quien dio el consejo, para que se guarde [g]. De donde se sigue, que mas requiere la reuocacion del cõsejo, que la del mandado: porque este se haze por amor del que manda, y el consejo se da por amor del aconsejado, que no cree tan presto al que le aconseja lo contrario de lo antes, como el mandado al que
235 le manda. Desto mesmo se colige † lo que se deuia de responder a vn clerigo, q̃ poco ha, nos pregunto, si era irregular por auer acõsejado a vna muger casada, que empreño del, en ausencia de su marido mouiesse por tal, o tal via, y despues arrepintiẽdose dello le dixo, que no lo hiziesse, porque era gran pecado: mas ella por temor q̃ su marido buelto de lexos la mataße, insistio enello hasta q̃ malpario. XX. Que puesto que no es irregular el que sabe, q̃ se trata la muerte de alguno, y no lo auisa (aunque en ello peque mortalmente) sino haze, ni dize cosa que a ello ayude, que quier que diga. Sylue. [h]. Por lo que queda dicho atras [i]. Pero si el que se halla presente enla pelea injusta ayudando, animando, o exhortando a los suyos, o desanimando a los contrarios, y aun guardando los vestidos, o las xarcias delos q̃ van a pelear, o deformar in-
236 justamente. XXI. Que † aunque el que haze licitamente alguna obra licita, de que se sigue deformació casual, no sea irregular de esta especie [k]: pero si, el que ilicitamẽte haze algo, de que ella se sigue, aunque se haga cõtra su volũtad, o sin ella: hora la obra sea ilicita, hora enla manera de hazerla, se cometa culpa notable [l]: Qual no es la lenissima, o muy leue, segun Panormita. [m] ni aun la leue (a nuestro parescer) segun lo siente el mesmo en vna parte [n]: aunque en otra [o], el, y otros digan, ser tal la leue. Exemplo del maestro, q̃ si castiga a su discipulo con el miramiento q̃ deue, no es irregular: aunque por ello muera: y otramente sí [p]. Y del clerigo

a c. Ratihabitionem iuncto cap. Ratum. de reg. iu. lib. 6. &. c. Cũ quis. de sen. excõ. lib. 6. facit gl. in c. oẽs. 17. q. 4. qc quid, ibi Archi.
b Inc. 1. de cõuers. infideli.
c c. Prælatis, de homi. lib. 6. & p dict. in. §. pcedẽ.
d c Si quis viduã. 50. dist.
e Inc. c. Ad audientiam.
f Arg. c. Continebatur. de homicid.
g Innocen. receptus in d. cap. Ad audientiam.
h Verbo. Homicidiũ. 1. q. 10
i Supra eo. c. n. 232.
k c. Lator. c. dilectus. c. Exliteris. &. c. Significasti. 1. de homi.
l c. Cõtinebatur
c. Presbyterũ. &
c. Sicut exliterarũ. de homicid.
m Inc. Quæsitũ. de pœn. & remiss. qđ est singulare secũdũ eũdẽ ibi. & Villad. seg. vbi supra.
n Inno. 2. not. pdict. c. Quæsitũ. & Spe. Vbi supra. nu. 43.
o Inno. 3. ciusdẽ. c & Villadi. vbi supra. verb. Homicidiũ. 2. in prin. &. q. 23.
p d. c. Presbyterum.

rigo que se burla,o lucha licitamente con clerigo,o lego que cayẽdo en tierra se deformo con su cuchillo, sin culpa notable del otro,no es irregular,y si con ella si[a]. Y del que se burla con lego en caso,o manera ilicita,y se sigue deformacion,es irrigular,y otramente no [b]. Y del que riñe ilicitamẽte, que es irregular,si los sobreuenientes matan al otro,sin su voluntad:y si licitamẽte,no como queda dicho [c]. Y† del que reteja,o echa algunas piedras a 237
otra parte,do mata alguno. Ca si sin auisar por palabra, o hecho poniendo alguna señal,las echa a do suelen estar, o passar personas,es irregular,y otramente no [b]. Y del que tira piedras a los puercos,o a otros animales,y mata algun niño, que estaua cabe ellos,que es irregular,si tuuo culpa en no mirar mas,y otramẽte no [e]. Y del clerigo,que a caso mato a alguno caçando,o exercitãdose a la vallesta,q̃ es irregular,segun Angelo [f],y Sylueſtro [g]. Lo qual se ha de entẽder,quando la tal caça,o exercicio le era ilicito. Ca ni toda caça,ni todo exercicio de vallesta es ilicito, como ellos presuponen [h]. Y del que haze traer su máceba por algun techo,q̃ si ella cayendo del,murio o mouio,es irregular: porque hazia cosa ilicita. Y del que licitamẽte llamo al carpintero, o cantero,que no es irregular,aunque cayẽdo del edificio dela yglesia,o casa muera,segun la mente de todos. Y del† que empina la cam- 238
pana,cuyo badajo soltado mata a alguno,porque es irregular, si siendo campanero tuuo culpa notable en tenerlo mal atado, o si contra la voluntad expressa,o tacita del Sacristan,o campanero, la empinaua,y otramente no [i]. Y del que burla,o dança con muger preñada,que en aquel exercicio,o por aquel aborta. Ca si licitamente burla con ella,como hermano,pariente,o amigo honesto,no es irregular: y si ilicitamente,como enamorado de amor deshonesto,o siẽdo clerigo,o mõge,a quien le esta vedada aquella manera de dançar,o burlar,si [k]. Y del que viendo al ladron que hurtaua, grito al ladron, con animo,de que lo deformassen, o con buen fin, pero creyendo, o deuiendo de creer, que lo deformarian los sobreuenientes, y lo deforman, es irregular, y otramente no [l]. Y del que tiene su niño en la cama consigo, y lo ahoga dormiendo. Ca si tuuo culpa (alomenos notable enello) es irregular: y sino tuuo, no, como si la cama era muy ancha, y el no se solia mouer del lugar en que dormia:o si era tan pobre, que no tenia con que cobijarlo enla cuna [m]. Y del que embio el niño al pozo, o al rio,do se ahogo. Y del que huyendo la herida del vno, empuxo al otro que se deformo. Y otras semejantes cosas, en que interuino culpa notable, es irregular, y otramente

a d.c. Lator, & d.c. Continebatur. cum eis annotatis.
b Eiisdem capitulis.
c Supra eodem nu.228.
d Arg.l. Si putotor. ff. ad leg. Aqui. & cap. Si duo. &.c. Clerico.50.distin.
e Glo.d.c.Clerico.
f Verb. Homicidiũ. n.2. §.13.
g Eodem verb. quæst.7.
h Arg.glo.recepta in c.1.de cleric.venat. & nota.in c.1.de sagi.
i c. Ioánes.cũ ei anno. de homic. & reg. Non est sine culpa de regu. iur.libr.6.q̃ vt hic tangitur sunt resoluenda.
k cap. Sicut ex tuarũ. cũ annot. ei per Panor.de homicid.
l Arg.c. Signi ficasti.cũ ei anno ta.de homic.
m c.fi.de ijs,qui prop. filios occid.cum ei annota & pulchre per Caiet.2. Secun. q.64.arti.8.



mẽte no.Há se de limitar algunas decisiones destas por lo q̃ nue-
239 uamẽte dezimos abaxo [a].XXII.†Quãto a la dispẽsaciõ desta,dezimos que tan mala es(quanto al fuero dela cõsciencia)la irregularidad del homicidio oculto,que en ninguna manera se puede prouar,quanto la del que se puede prouar [b],que quierque Vincẽcio seguido por Angelo [c],y algunos otros digan: y que aun agora nos parece bien lo que algun dia respondimos.s.que licitamẽte pudo vno,que ocultissimamente mato,dezir missa despues de bien cõfessado,por tener por cierto que si no la'dixesse,se creeria que el mato,y quedaria infamado [d].* Y porque algũos desseã,q̃ declaremos mas esto dezimos,q̃ el homicida(quanto quier oculto)no solamẽte incurre irregularidad:pero aun tiene necessidad de dispẽsacion Papal,y no le basta la Obispal:porque las glosas [e] comunmente recebidas esto sienten. Y porque los testos dizen, q̃ aun el Papa con gran difficultad dispensa enella [f]:y no ay testo que la del homicidio oculto remita al obispo. Y porque es cosa muy razonable que o no se dispense cõ el homicida,o no,sino cõ mucha difficultad: y porque Angelo y sus sequaces (en requerir dispensacion obispal) cõceden que la yglesia puede inhabilitar a vno por delicto,o defecto oculto. Y porque sus gloss.con q̃ glosan a Panormita. [g] y a las glosas no son bien fundadas. Y porque aun vn capitulo solẽne [h] que para ello se alega) prueua esta nuestra comun opinion. De dõde se sigue,que aun mas nos deuemos de apartar de la opiniõ,que renueua el doctissimo padre Castro [i], diziendo ninguna irregularidad nacer del delicto del todo oculto.* Dezimos tambien,que pues el Papa puede dispensar sobre toda irregularidad puede por consiguiente sobre la del homicidio,aun que sea ilicito,y volũtario [k],ni la gloss. [l] dize que no puede,sino que nunca lo haze:y los testos [m],que parecen dezir aquello,se han de entender de los inferiores,y no del: o se han de referir a su costumbre que es de no dispensar para ordenes con homida voluntario [n]. Por lo qual enlas facultades,que el Papa da,para dispensar en toda irregularidad: se suelen sacar la dela biga-
240 mia,y de homicidio voluntario. Que† quanto a esto, diffinimos en otra parte [o],ser homicidio ilicito, que derechamente se quiso hazer,o indirectamente,queriendose algo,de que comunmente el se sigue. Diximos (ilicito) para escluyr los homicidios,que los justos juezes,y executores hazen,o mãdã hazer enlos malhechores. Diximos (o indirectamente,&c.) para comprehender al que manda dar de palos,aun con expresso vedamiẽto,que no mate:y del que [p] da a la preñada de palos,sabiẽdo que lo esta: o le da tal



a Inc. Non inferẽda.23.q.3.
b c. fi.vbi gl.de tẽp ordi. gl. fi.d. ca. Sicut dignũ. & Panor.in ca. Quæsitũ.de pœ. & remiss.vbi optimus tex.
c Ver. Homi. 5.§.1. post Archi.in c. de his, 50.di.
d Quia cõcurrebat.l. diuina dẽ defendẽda sua fama,quæ pstat legi humanæ, de abstinendo a sacro,ar, corũ q̃ supra diximus, in c.7.nu.2.&3.& cap. Sicut.de cõsecra-dist.1.
e Gl.c.Exteno re.&gl.c.fi.de tẽpo. ordi.& aliæ.
f c.Miror. 50. dist.
g c.Nisi.§.per sonæ.de renun.
h s.d.c.Nisi.§. personę.
i Lib.2.de lege pœna.c.vlti.
k Pano. Fel.& Cõis in c. Sicut dignũ.& ca. Ad audientiam, de homicid.
l s.fi. d.c. Sicut dignum.
m Vt c. Miror. 50.dist.
n Vt prædicta glos. d.c. Sicut dignũ, probata per oẽs testatur.
o In princi.de cõsecra.d.1.
p c.fi.de homicid.

Universidad de Deusto
Biblioteca



golpe,o le pone tal temor,que comunmẽte suele hazer abortar, y otros semejantes,que aunque no quieren deformar,pero quieren algo de que ello comunmẽte se sigue:y para incluyr a los que hazen algũas cosas ilicitas,o licitas ilicitamente,de que comunmente no se suele seguir deformacion aun que a las vezes se sigua,como lo declaro bien Caietano [a].Porque estos aunque sean irrigulares,pero no lo son por homicidio voluntario,sino casual, o desdichado.Diximos(para ordenes)porque bien puede el obispo dispensar con el tal para beneficio [b], con tanto que sea simple,segun Panormi. [c] y Felino [d],y aun para retener el curado ya auido,segun Decio [e],y aun para alcáçar de nueuo,como por sus razones,y otras,y por vn testo prouamos alibi [f]. Diximos mas, q̃ en la irregularidad,que nace de otro genero de homicidio,el obispo puede dispensar para solas ordenes menores [g],y para beneficio,tanto como en la que nace del voluntario.

a 2.2.q.64.arti.fin.
b ca.2.de cleric. pugnã.in duel. omniũ iuris optimum secundum Annaſibidem,
c Ibidem.
d In.d.c.Ad audientiam:
e In d.c.Atſi.§ 1.de iudi.
f In d.§.1.in 3.cõcluſ.cũ glo.
g d.c.Ad audiẽtiam.

## ¶Dela irregularidad del delicto en tomar y vsar mal de orden.

### SVMARIO.

*Irregularidad como se incurre, por mal tomar ordenes n.241.*
*Orden tomãdo,o vsando mal della,como incurre irregularidad, quien sabiendo,o deuiendo saber,que esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores y de epistola toma en vn dia nu.241. Quien se ordena del obispo,que renuncio al lugar, y a la dignidad,o de obispo descomulgado entredicho.&c. Quien toma orden sacra sin legitima edad,licẽcia, o fuera de tiẽpo.n.142. Quien se ordena por salto. Quien vsa dela orden q̃ no tiene,&c.n.143. Quiẽ estãdo descomulgado,suspẽso,&c.celebra,o haze algũ auto deputado a ordẽ.&c.244.*
*Dispensa como el obispo,con el mal ordenado.n.241.& seq.*

241 DEla irregularidad,q̃ nasce de mal tomar ordenes,o mal vsar dellas:dezimos † lo primero, que es irregular el que sabiẽdo o deuiẽdo de saber,que estaua descomulgado de descomunion mayor,o entredicho, o suspenso (alomenos del recebimiento de ordenes)se ordena [a].Diximos(mayor) porque la menor, aunque baste para pecar,pero no para incurrir irregularidad [b].Dixose(o deuiendo de saber)porque la ignorancia crassa no escusa [c]. Qual es la del que fue citado,para cierto dia so pena de descomunió,y dexa de parecer enel,y celebra despues, sin saber q̃ el juez lo descomulgo,siẽdo costũbre de descomulgar alos tales cõtumaces segũ Aucharrano [d].Ni puede dispẽsar en esto el obispo(sino *Authoritate Apostolica*)con el que entrare en religion despues dela buena conuersacion de algun tiempo [e].Lo.ij. que tambien es irregular, el que toma quatro menores,y de epistola en vn dia [f], si la costumbre no lo escusa,segun S.Antonino [g],como arriba [h] lo diximos. Y por mas fuerte razon si toma dos ordenes sacras,aunque el obispo
842 puede dispensar,que vse delas que primero tomo [i].¶Lo.iij.† Que es irregular el que se ordena de orden sacra de obispo, que renuncio [k] a su obispado,quanto al lugar, y dignidad,sabiendo,o deuiendo saber [l],aunque se ordene con licencia de su obispo,segun la mente de todos [m]. ¶Lo.iiij. Que el que se ordena de obispo descomulgado,entredicho,o suspenso,symoniaco,schismatico herege,de posito,o degradado,es irregular. Por que aunque recibe el character [n], pero no la execucion. Pues quien no la tiene, no la puede dar,con tanto que sean notoriamente tales, o denũciados por tales [o],y no sea forçado a ello por justo temor [p].Puede el obispo dispensar con el que se ordeno, ignorantemente por estos q, que pueden estar denunciados sin que lo sepan los ordenados.
¶Lo.v. que el que se ordena de orden sacra, sin legitima edad, o sin licencia, o fuera de legitimo tiempo,no es irregular,pero esta cerca de serlo,pues es suspenso,y si antes de absoluerse dello celebra, es irregular [r].
243 ¶Lo.vj.†q̃ aunque el q̃ se ordena por salto(tomãdo mayor orden antes q̃ la menor)reciba verdaderamẽte ordẽ,aũ q̃ del primer salto de lego,se haga presbytero,segũ las glo. [s]pero es irregular,y no puede tomar la,dexada sin dispensacio.Puede empero dispensar el obispo,antes q̃ vse de tal ordẽ q̃ tome la que dexo, y q̃ despues vse de entrãbas.Mas si antes d̃ ser dispẽsando, vsa de aq̃lla q̃ tomo o dela q̃ dexo,parece tal irregular,con quiẽ solo el Papa dispensa para subir a mayor ordẽ,si vso sabiẽdo el yerro.Y si por ignorãcia, puede el obispo,y aun si vso sabiendo,para vsar dela recebida, aũ que no para subir a mayor [t].Lo.vij.que es irregular el que vsa de

a c.1.de eo. qui furt. ord. suscepit,& c. Cum illorum.de sentẽ. excom.
b c.Si celebrat. de cler. excom.
c c.Apostolicæ. de cler. excom.
d In d.c. Apostolicæ. recepta per Villad. vbi supra.col.4.
e c.fi.de eo, qui fur,ord.
f c.2.eo.tit.
g 3.part.tit.14. caſ.16.§.16.
h Supra,c.25. n.71.
i d.c.2.de eo. q fur.
k c.1.de ord.ab episcopo.qui ex piscopat.
l Ibidem
m c.Secundum d.19.c.Q̃d quidã.§.quãuis. &§.Siciẽdũ.1 q 1.
n Per perdicta. & per c.Gratiã. &c.Statuimus. 1.&2.1.q.1.
o Per Extraua. Ad cuitãda relatam.supra.eo.n. 35.
p Arg.c. Constat.1.q 1.
q Arg.c. fin. de ord.ab episcopo &c. Statuimus. 2.&c. Si a symoniacis.1.q.1.
r Per extraua. Cum ex sacrorũ cittem supra c. 25.n.70.&in

hoc.n.255. s c.Solicitudo.52.d &c.1.de cler.per saltũ prom.recep.cõiter. t Ar.c. 8.& eorum,quæ post alios ibi anno.Pau.& Syl.ver.Irregularitas.q.11.

Universidad de Deusto



la orden que no tiene [a], si la ordé era sacra, porque del officio de las menores pueden vsar, aun los legos por la costumbre, segun S. Thom. [b] Y si vso de veras, y no de burlas. [c] Y si del todo carece de lla, porque si en tomalla, se dexo alguna solennidad accidental, aunq̃ peque vsando della antes de suplirla [d], pero no es irregular, y si vsa solennemente, como suelen los que tal orden tiené otramẽte no, como si el que no es de missa baptiza sin la solennidad a costumbrada, o el que no es de epistola la canta del choro, o de altar, aun con almatiça, pero sin manipulo donde ay costumbre dello, segun S. Anto. [e] y dize Villadiego [f] que entre los frayles mẽdicantes ay vso, de que la digan aun con manipulo. Y solo el Papa dispensa con este, para subir a mayor orden, aunque para vsar de la que tiene, puede el obispo [g].

a c.1. de cleri. non ordin. ministr.
b In 4.d.24.& S.Anto.3.part. tit 28.c.1.
c Arg.c. Illud. 15.q.1.
d c.de sacram. non iterá. cum annot. ibi & a Villad. vbi supra, col.35.
e Vbi supra, §.3.
f Vbi supra, col.42.
g Pan.in c.1.de cler. nõ ord.mi.

## ¶Dela irregularidad de officiar, estando descomulgado, o suspenso.

DEzimos lo primero † q̃ el d̃scomulgado d̃ descomuniõ mayor entredicho, o suspẽso, q̃ sabiẽdo, o deuiẽdo de saber esto celebra officios diuinos, haziẽdo algũa obra deputada a ordẽ suya soleemẽte, como ordeado de tal ordẽ, o la vee, o oye authorizãdola, es irregular, segũ la comũ [b]. Diximos (mayor) porq̃ la menor, no basta para esto [i]. Diximos (sabiendo) para excluyr al q̃ por ignorancia prouable lo hizo, y para incluyr al q̃ por la crassa. [k] Diximos (diuinos officios) porque por hazer otros, como juzgar, visitar, castigar, presẽtar, elegir, cõfirmar, &c, no se incurre [l]. Añadimos (obra deputada a cierta orden) para excluyr [m], al que reza algunas horas, aun canonicas, o canta responsos de defuntos sobre las fuessas, o psalmos enel choro, que aun los legos suelen hazer, o lleua cirios, o haze otros autos deputados a las ordenes menores [n], que segun la costumbre se hazen por puros legos. Diximos, † (solennemente) para excluyr al que dize la epistola, o euangelio, sin aparato acostumbrado, como poco ha queda dicho [o]. Diximos (como ordenado de tal ordẽ para incluyr al hebdomadario, q̃ como sacerdote capitula, y dize la oraciõ enel choro, y aũ al que en su ausencia, como sacerdote simple [p]. Añadimos (o la oye autorizãdo) para incluyr al perlado, o señor, que estãdo ligado con alguna censura, haze celebrar delãte de si al que esta, o no esta ligado, o no estando ligado della al que lo esta segũ vna gloſa

244

245

h Quam Host Io.Andr.Pã.& alij tenent in c. 2.de cler. exco. ministr.
i c. Si celebrat. de cler. excom. ministr.
k Arg.c. Apostolicę cũ ei annot.eod.tit.
l Quia id nulsibi cæuetur, & ita non est dicendũ.c. Legatur. 24.q.2.&c.1.sq de sentẽt. excõ. lib.6.
m Iuxta doctrinam Inn.in c.fi. de excess. prælat. receptam com. muniter.
n Vt Th.& Anto.citati supra, eod.§.n.proximo, dixerunt.
o Supra eodem n.243.
p Vt Syl.decla. verb. Irregularitas.q.13.



gloſa singu. [a] ¶Lo.ij. que no distinguimos (como otros) entre el suspenso, quanto a si solamente, y entre el que lo es, quãto a si, y a los otros. Porque hablamos del que es suspenso de suspẽsion, que es especie de censura ecclesiastica arriba [b] diffinida, qual no es la de solo el pecado. M. ni de la yrregularidad [c] ¶Lo.iij. que en esta irregularidad solo el papa dispensa [d].

a In Clo.2.de priuil.verb.Celebrari: commẽdata p plurimos.
b Supra cod.c. nu.151.
c Vt ibidem dicitur est.
d Inno. in c.1. de re iud. lib.6.

## ¶Dela irregularidad que nasce de iterar el baptismo.

### SVMARIO.

*Irregular como, quien bptiza, o se baptiza dos vezes. n.246.*
*Quien viola entredicho, o cessacion. n.247. O comete pecado notorio, graue. n.248. O celebra en yglesia poluta. n.250.*
*Baptiza quien otra vez so condicion, si es irregular. n.246.*
*Entredicho quien viola, como es irregular. n.247.*
*Pecado ninguno, por solo ser enorme, haze irregular. n.248.*
*Qual se dize graue pa este effecto, y digno d̃ deposiciõ. n.249*
*Dispensar quando puede el obispo en pecado notorio. n.249.*
*Dispensar si puede en irregularidad el confessor, por las bullas. numero.249.*
*Irregular no es quien celebra y glesia poluta. nu. 250.*
*Yglesia como se dize poluta en seys casos, por sangre humana, por simiente humana, por entierro de descomulgado, por entierro de infiel, por consagracion de obispo descomulgado, y por refection de todas las paredes. n.251. & seq.*
*Yglesia poluta, poluto es el cemẽterio: pero no al reues. n. 253.*

264 DEzimos † lo primero, que es irregular, el que sabiendo que era baptizado, se dexa rebaptizar [e]. y el que rebaptiza al que sabe que esta baptizado [f], aunq̃ fuesse por ignorancia [g]. sino era prouable, o justa: porque la justa escusa, segũ Scoto [h], y el Cardenal. [i] Y tãbien la duda prouable escusa, porque no se juzga por otra vez hecho, lo q̃ se duda si fue hecho [k]. Ignorancia prouable es, la del que por diligencia deuida no pudo saber, si estaua baptizado, o no: el qual se deue baptizar cõ cõdiciõ. Si no eres baptizado, yo te baptizo [l]. Qual empero no es la del que sabe q̃ nacio de Christianos, y criado

e c.Eos.de consecra.d.4.
f c.2.de apostat.
g cap. Qui bis ignoratẽr. de cõsecra.d.4.
h In 4. dist.6. q.8.
i S.X.in d.ca. Qui bis. quantus.gl. Archi. & citati per eũ aliter ibi dicãt per illũ tex.cui nos ibi nouc respondimus.
k c. Solẽnitates de consecra.d.1.
l Ca.2.de bapt.

do entre Christanos,que baptizan a los niños luego que nascen: porque deue creer que esta baptizado[a]. ¶Lo.ij.que como alibi[b] diximos,el cura no deue tornar a baptizar(aun con cõdicion) al que la partera ha baptizado,hasta se informar della,si,y como lo baptizo. Y hallando que sabia baptizar,y que lo baptizo bien,deue suplir todo lo al:pero no baptizar,aun con condicion:puesto q̃ creemos que quanto al fuero dela consciencia,no seria irregular por baptizarlo,expressando aquella cõdicion.Si eres baptizado &c.ni aun si su intincion tacita era aquella[d]. ¶Lo.iij. † que lo mesmo es dela iteracion delos otros sacramentos, que imprimẽ caracter,que son dela confirmacion,y el dela orden segun S. Anto.[e] Pero Scoto[f] communmente rescebido por los theologos, tiene lo contrario*. Cuya opinion paresce mas juridica atẽto solo el derecho escripto.Pero atenta la costũbre,que paresce auer rescebido la interpretacion contraria, deue se tener la de Sant Antonino*. 247

a c. Veniens de præsby. non baptizar.
b In d.c. Quibis.
c Arg.c. Si prote. de rescrip.li.6 &.I. Cædere dict. de ver. sig.
d Arg.c. Si qđ inuenisti. 14. q.5.
e Per.c Dictũ. de cons d. 5. qđ agit de bis confirmatis.&. c.1. 68.d quod agit de iis ordi.
f In.4.d. 7. q. vlti.
g Supra.eod.c. nu.190.
h Supra eo.c.n 187.
i Supra eo. c.n 188.
k c.fi. de temp. ordina.
l d.c. Extenore
m In.c.fi.25.d & d.c. Extenore de tem.& Vi lladic.vbi supra. col.35.& Ange. & Sylu.ver. Irregularita.q.4. post. S.Anto. 3. part.tit.28.c. 6. §.7.
n d.c. Extenore.
o In addit. gl. d.c.fi 25.d.
p In.d.c. Extenore.
q Is qui de sent. excomu.li.6
r Vbi supra.

## ¶Dela irregularidad del delicto, de violar el entredicho,o cometer pecado notorio.

DEzimos lo primero,que es irregular el clerigo que viola entredicho general,o especial,local,o personal,enterrãdo,administrando sacramentos,o celebrãdo diuinos officios,de tal manera que haga alguna obra peculiar de alguna orden, como q̃da dicho arriba s.Diximos(clerigo)porque el lego,aunq̃ peque muchas vezes mortalmente por violar el entredicho:pero nunca incurre irregularidad,como arriba se dixo[t].Diximos(entredicho) porque quiẽ viola la cessaciõ pura,que no tiene mezcla de entredicho,no la incurre,como queda dicho[t]. ¶Lo.ij. †Que es irregular el que esta en algun crimen notorio tan grande,q̃ por ello meresce ser depuesto[k].Diximos(notorio)porque para esto no basta que sea enorme,[l] como algunas glos,[m] lo dixeron:y despues dellas,quasi todos los sũmistas,poniẽdo grãdes scrupulos a muchas personas eclesiasticas,q̃ han cometido delictos enormes ocultissimos,no mirãdo bien vn capitulo.[n] Ni que Barthol. Brixiens.[o] y Inn.[p] tienẽ lo q̃ nos dezimos,y lo q̃ se prueua biẽ por vn capitulo q.s.que ningun crimen occulto(quanto quier graue)induze irregularidad sino aquel que el derecho especialmẽte exprime, q̃ aya este effecto,como el homicidio.Diximos tãbien(notorio)Porque no basta para esto,que se pueda prouar,o aya fama dello, ni que el lo aya confessado fuera del juyzio,como dize S.Antoni.[r]. 248

Ca es



Ca es menester,que sea sentenciado, o confessado en juyzio, o q̃ de hecho sea tã sabido,que no se puede negar,por saber lo toda la ciudad,vezindad,colegio,o la mayor parte dellos,siẽdo ellos alo menos diez[a]. Diximos †(tan graue, &c.)porque otramente no produze este effecto[b]. ¶Lo.iij.que los crimines, que merecen deposicion,son el adulterio.y todos los otros mayores, que el,y el amancebamiento continuado, mayormente notorio, y el stupro de virgen,y otros semejãtes[c]. ¶Lo.iiij. que en esta irregularidad el obispo puede dispensar,quando ella nace del adulterio,y otros menores delictos[d].Y enla que nace de mayores,solo el papa sino quando expressamẽte el derecho cõcede a los obispos,segun vna glossa[e]. ¶Lo.v. que no puede dispensar con el irregular el confessor elegido por las bulas, que traẽ clausula de absoluer de qualesquier cẽsuras.Porq̃ la irregularidad no es censura,ni su absolucion es necessaria,para la de los pecados[f]. Ni aunque traygan la de dispẽsar,sobre qualesquier votos,y absoluer de qualesquier penas. Porque el estilo dela curia es de no comprehender poder para quitar irregularidad,sin que se exprima.Pues algunas vezes, y muy pocas la exprime,y aun entonces saca la del homicidio voluntario,y bigamia. ¶Lo.vj.q̃ † pues nadie se haze irregular, sino en los casos en derecho expressos[g],no lo sera el que estando suspenso de dezir missa por el confessor,la dize[h]. Ni el q̃ celebra en yglesia poluta[i],puesto que peca mortalmente. 249 250

a Per d.c.fin.& notata per Anto & Panor. in c. Vestra,de cohabite.& mulier.
b Arg d.c.fi de tempo. ordina. quod ciusmodi excẽplis vtitur.
c De quibus late Pan. & alij in c. At si clerici. de iud & Anch. in c. cum nõ absque hoie,eo.tit. post gl.15.q.8. infra ma.& c.1. §.1.d. d c.At.si.1.§.1.de iudi.
e Prag.sanct.de concubinat.ver. Inhabiles.
f Vt dictũ est supra.c.c.n.192.
g c.1.q. dese. excom.lib.6.
h Gl.Io. An. Dom.& perusi. in d.c.1.§.qui.
i d.c.1.§.qui.
k c. Ecclesiis, 68.d. & c. Ecclesiis.de cõs.d.1 c.proposuisti.de confec eccle.
l In d.c. Ecclesiis.& gl. in c.1. de confec. eccle. lib.6.
m c.fi. de confecr. eccle.
n c.Aqua.de cõsecr. eccl. gl.s.d. c. 6.qui probat ibi Io. And. Anchara.Cardi. & Pan. licet dubitet. Anto. ibidẽ
o Quia tex. re

quirunt offusionẽ,quæ largitatẽ denotat.c. Recuertimini.16.q.1.& glo.sing.in hac rum.de senten.excom.ver. Effusionem,cõmendata per Fel.& Pan.in d.c.Proposuisti.

Diximos †(sangre)porque no basta herida que no sea mortal, sin 251
effusion della,aunque sea tal que magulle carnes,o quiebre hues
sos segun el Specu.[a] Diximos (humana porque ninguna effusion
de otra de qualesquier animales,basta para esto[b].Dixo se(injurio
samente)porque no basta la effusion natural delas narizes, o bo-
ca,ni la que se haze a caso,por alguna cayda,o tropieço,o herida
de piedra,o teja por si cayda[c].Ni la hecha por justa defensiõ[d],ni
la que por juego,o burla[e],lo qual(a nuestro parecer)se ha de en
tender dela licita,y licitamẽte hecha[f]. Qual ralas vezes puede a
contecer en yglesia, sino para representar cosas pias[g] por lo que
en otra parte[h] diximos.Ni la effusiõ hecha por el furioso, o loco[i],
o por niño[k],q̃ aun carece de discrecion[l]. Añadiose(o se da causa,
&c.)porque basta que la herida se de dẽtro della, aunq̃ el herido
se salga antes que la sangre se derrame enella. Y aunque ella se re
coja en algũ vaso,sin que caya enella. Y no basta que la sangre se
derrame en ella,si la herida se dio fuera[m]. Dixose †(natural)por 252
que no basta que se de sentencia condemnatoria,aun dẽtro della
si por su execuciõ la effusiõ se hizo fuera della.Dixose(o muerte)
porque basta para esto ahogar, o matar al hõbre enella,sin sacar
sangre[n].Como tãbien basta la muerte,y el derramamiẽto hecho
por fe,y martyrio[o].Mas no el matar,o herir desde la yglesia cõ al
gun tiro,al que esta fuera della.Aũque si,el matar, o derramar la
sangre del que en ella esta con algun tiro desde fuera[p].

¶El segundo caso,en que la yglesia se dize poluta,o ensuziada es,
quando se derrama enella semiente humana volũtariamẽte.Di-
ximos †(humana)porque la delos otros animales no haze al ca- 253
so[q].Y porque basta,que sea de qualquier hombre o muger,o va-
ron,clerigo,o lego,fiel,o infiel,y que se derrame, segun,contra,
o fuera del curso natural[r], como tambien basta la effusion por co
pula conjugal,segun las glosas[s], comunmente recebidas, aun-
que otra tenga lo contrario[t],que reprouamos en otra parte[v].Di
xose(voluntariamente)porque no basta la que se haze durmien-
do[x],aunque Ang. diga lo contrario[y], pero sin bastante razon,
Porque detener que la conjugal viola,no se sigue que basta la del
que duerme.Pues esta no contiene el desacato,que aquella acer-
ca dela yglesia.

¶El ter

a De dedicat. eccle col.10.
b Glo.d.c.1,de conse.eccl. ver. Sanguinis.
c Glos.d.c.1,re cepta.
d Pan. in d.c, propositi. & Domi.in d.c.1.
e Specul.vbi su pra col.9.
f Arg.c. Conti gebatur.&c. La or.de homi.
g Arg.c. Cun decorem. adiun cta glos.de vit. & honest. cleri.
h c. Decet. de immuni. eccle. lib.6.
i s.c.Quando. de consec.,d.1. not.5.n.36.
k Archid.in d. 1.
l Collectarius. in d.c,fin.
m Ar.c.1.de de. lict. puerorum.
n Glo.in d.c. communiter re cepta.
o Glo. in d. c. Propositi. fa. ct l.Qua actio. c.§.1.ff. ad l. aquil.
p Arch.& glo. excepta in d.c.1.
q Secundũ mẽ tem prædicto. am.
r Glo. in d.c.1. verb. Humani.

Text.in d.c.Ecclesiis.verb›Cuiusque.& Specul titu.de dedicat ecclc.col.10. f In d.c.1.decõse. in c.Ecclesias.68.d.& in c.Is qui de senten.excom.lib.6.& in c.Quoniã.13.d. t In d.c.Eccles de consecra.d.1. v s.in d.c.Ecclesius.proxi.allegat. x Glo.singul.in d.c,Ecclesiis,cõmuniterre pta. y In verbo.Consecratio.ecclc.§.19.



¶El tercero caso,en que la yglesia se dize poluta es quando se en-
tierra en ella algun descomulgado[a].¶El quarto quãdo se entier-
ra enella algun infiel[b],aunque en este caso, no solamẽte se ha de
reconciliar la yglesia,pero aũ raerse las paredes della. Y enel pre
cedente basta la reconciliacion,segun Panor.[c]

¶El quinto, quando la yglesia se consagra, o bendize por obispo
descomulgado publico[d].

¶El sexto quando todas las paredes se rehazen[e], pero lo contra-
rio parece mas verdadero,como lo mostramos en otra parte[f],* si
no quando todas,o quasi todas se derribassen jũtas, lo qual pocas
vezes se haze,y añadimos que las vezes q̃ vna yglesia esta poluta,
tambien lo esta el cementerio,que esta junto a ella,aunque no el
que esta apartado,puesto que por estar poluto el cementerio, no
lo esta la yglesia,que esta junto a el[g].*

a c.Consuluisti de consecra eccle.
b c. Ecclesiam. 1.&2. de consecrat.d.1.
c In d.c.consuluisti.
d Arg.d.c. Cõsuluisti, vbi notat Panorm.
e Glo.in c. Ligneis.de cõsecra eccle.
f In d.c.Eccle siis.not.z.
g c.1. de consecra.eccl.vel alt.

## ¶Delos casos reseruados.

*SVMARIO.*

*Caso reseruado q̃. Que ningũo ay tal por derecho diuino. Que no es cẽsura. Que ninguno ay reseruado al Papa, q̃ pecado reseruado al Papa, y censura reseruada a el todo es vno. Que quitada la cẽsura Papal quitada es la reseruacion.n.* 254.

*Reseruado caso al obispo, y censura a el reseruada differen de q̃ se siguen estas dos cosas notables.n.* 255.

*Casos reseruados al obispo por derecho son estos seys segun la comun.n.* 256. *& seq. Que, o no son casos, o no se vsan.n.* 257.

*Casos reseruados por costũbre, son estos quatro.n.* 258. *Los reseruados por cõstituciones synodales pueden ser diuersos. Las de Coimbra reseruan estos dezisete.n.*258.

*Absolucion de blasphemo, como se hara.n.* 257.

254 DEzimos † lo primero, que caso reseruado es pecado,
cuya absolucion esta vedada por derecho humano al
prebytero, que atẽto solo el diuino puede absoluer
de todo[h], segun la mente delos que mejor hablan[i].
II.Que desto se sigue,que otra cosa es caso reseruado,
y otra censura reseruada. Pues otro es el pecado, y otra la cen-
sura,que es pena del[k].III. Que ningun caso ay reseruado al Pa-

h Iuxta illud. Quorum remiseritis,& c. Ioã. 20. vt late probauimus in c. Placuit. de pœn. d.6, n.2.11.&27.
i s.glo.c.2. de pœn.& remis. lib.6. S.Anto.3 part.tit.1.c.11.& Syluest,verbo. Casus.
k Vt actum est supra, eodem, c, n.151.

Universidad de Deusto



pa porque dize S.Anto.[a] que nunca leyo pecado alguno tã enorme,del qual no pueda absoluer el obispo,sino tiene annexa algũa censura.IIII.Que desto se sigue,que caso reseruado al Papa, y cẽsura reseruada,son vna mesma cosa,y que por consiguiente la bula que da poder de absoluer de los casos Papales, vista es dar de las censuras al Papa reseruadas.V.Que de todos los pecados que tienen annexa censura reseruada al Papa,puede absoluer el simple cura,despues de quitada la cẽsura,por quien la pudiere, porq̃ ya no ay reseruaciõ alguna [b]. Si con la reseruacion q̃ dela cẽsura haze el Papa,no concurriesse otra del obispo,con q̃ reserua el pecado,porque aquella censura [c],se pone.Lo qual aunque por derecho procede,pero parecenos que la costũbre interpreta indistinctamẽte por quitada la del obispo,en siẽdo quitada la del Papa [d].
VI.† Que el obispo por conceder sus casos,no es visto conceder la absol ucion delas descomuniones reseruadas a el.Porque ay pecados,que sin tener censura annexa,son reseruados al obispo. Y tãbiẽ cẽsuras,q̃ son a el reseruadas.Ni aun por cõceder la absoluciõ de sus casos,y cẽsuras,seria visto cõceder la absoluciõ o dispẽsaciõ de votos,o irregularidades, de q̃ el puede. Porque ni son casos ni censuras reseruadas a el [e].VII.Que el obispo por dezir. Concedo vos todo mi poder,y toda mi authoridad,para cõfessar,y absoluer no es visto cõceder los casos a el reseruados de derecho comun,o particular suyo,o por costumbre general, o especial [f].Aunque lo contrario creemos,quando concede todos sus casos,porque segũ el comun hablar [g] por sus casos,entiendense los pecados reseruados a el.Ni S.Anto. [h] tiene contra esto.Y tambien quãdo cõcede todo su poder,saluo tal,y tal caso reseruado [i].Y tambiẽ (quãto al fuero dela conciencia) q̃ndo cõsta q̃ la intenciõ del obispo fue de otorgar los reseruados al q̃ le cõcede todo su poder [k].VIII†.Que quales descomuniones sean reseruadas al obispo,arriba se dixo [l]. Y que sobre quales son los casos reseruados , a el ay gran cõtiẽda entre los doctores [m].La mas comũ cõclusion dela qual es que son quatro,o cinco o seys.El.j.es el pecado del clerigo, q̃ tiene irregularidad annexa segũ algunos [n], pero nosotros mas verdadero, y vsado nos parece lo que dize el Cardenal [o].s.q̃ el clerigo q̃ por algun pecado incurre irregularidad,se puede absoluer dla cẽsura,si

255

256

[a] V bi supra.co lum.1.
[b] Caiet.in sum na.ver.Casus.
[c] Ar.c.Extua .um.de auth.& supalii.&l.Si domus,ff.de ser lit.vrba.præd.
[d] Pro quo sunt quæ diximus in .Ita quorundã de iudæ.not.11. n.21.
[e] Et ita ex aliis nõ infertur ad xc.neque econ trario.arg.l.Pa inianus,exuli. ff.de minor. c. Statutum,& c. Constitutio.de elect.lib.6.
[f] Arg.c.de of fic.vica.& eorũ. que Ioã.And. citat.in c.Tua. mod.tit.
[g] Quod atten di dbet c.Exlite ris.de spõs.l.Li brorum.§.Q d tamen Casius. ff.de lega.3.
[h] 3.par.tit.17. c.15.
[i] Arg.c.Domi nus.32.q.7.& eorum.quæ late no.Decius in reg 1.ff.de regu.iur.
[k] Arg.c.Inde ligenti.de ver.si gnifi.
[l] Supra.eod.c. n.111.cum seq.
[m] V t colligitur ex glo.c.2.de pœ & remiss,lib.6.Ant.3.part.tit.12. c.11.& Ang.ver.casus.in prin.& Silue.eo.ver.q.2.& 3.& glo.& doct.in Clem.Dudum.§.Statuimus.de sepul.
[n] Syl.& quos ip se infert vbi supra q.3. o In Clem.Dudum.§.Ac etiam.q.7.de sepul.quem generaliter citatum sequitur Anto.3 part.tit.17,c.11.colum.3.

la ay



la ay,y del peccado,antes que se dispense con el sobre la irregularidad.El.ij.es el incẽdio de casas,panes,o otras cosas,hecho de proposito,y los que aconsejan y ayudã para ello.[a] El.iij. es el pecado,por el qual se deue poner penitencia solenne,la qual por solo notorio pecado graue,y escandalizatiuo se pone[b], que agora
257 no se vsa. El.iiij.† es la absolucion dela blasphemia publica,y notoria.Mas el testo antiguo [c] en que funda la comũ esto,habla del fuero contencioso,como apunto bien Angelo[d].Y otro nueuo[e],significa lo contrario delo que la comun dize, significa en quanto manda,que los confessores no absueluan a los blasphemos en el fuero dela conscience,sino con grauissima penitencia, puesta segun el aluedrio de confessor seuero.El.v.la dispensaciõ delos votos y juramentos:pero no se deue poner este entre los casos, pues no son pecados,quales diximos ser ellos.El.vj.la absolucion de la descomunion mayor [g] pero este no es caso reseruado, por q̃ no es peccado,sino pena del,ni se ha de entender de todas las descomuniones, si no de la reseruada al papa,que en algunos casos se concede al inferior:por el qual se entiẽde el obispo , como arriba [h] se dixo.Ca delos otros no reseruados puede absoluer (quanto al fuero dela conscience)de derecho los curas,por lo dicho arri-
258 ba*.Por lo qual paresce que ninguno destos seys,es caso reseruado,que alomenos se vse *. Otros † casos se reseruan a los obispos por costũbre general,o quasi general [i].El.j.es el homicidio voluntario,o cortamiẽto de miẽbro real:porq̃ el mẽtal,ni el verbal , aũ q̃ proceda hasta herir,no se cõprehende [k].El.ij.el pecado de falsedad de corrõper escrituras,o dar testimonio falso,o dexarlo de dar verdadero,siẽdo preguntado por el juez [l], o delo que los abogados,procuradores,y notarios cometẽ,mostrando las escripturas a las partes contrarias [m].El.iij.quebrantamiẽto dela libertad o immunidad ecclesiastica [n],por el qual las personas,o cosas ecclesiasticas injustamente son agrauiadas.Aunq̃ agora muchas vezes tienen anexa descomunion dela Cena,por lo arriba dicho [o]: Y por cõsiguiẽte paresce,q̃ todo sacrilegio es caso del obispo por costũbre [p].El.iiij.el peccado de tener lo ageno,queno se sabe cuyo es,q̃ aunque sea reseruado al obispo conel poder de hazer la restitucion.Pero si antes que venga a confessar,el mesmo restituye a obras pias,cumple enel fuero dela conscience, como lo escriuimos largo en otraparte [q]:y aun para el fuero exterior, si prouare que ansi la restituyo:y entonces el confessor lo podra absoluer.
259 ¶Delos casos †empero,que por costumbre, o constitucion especial de los obispados se reseruan, no se puede dar cierta regla,

segun

[a] 23.q.8.Pessimam.
[b] c.fi.adiunct. glos.26.q.6.
[c] c.Statuimus. de maledi.
[d] V bi supra.
[e] §.Ad abolen dã sess.7.in con ci.Lateranensi. sub Leo.10.ha bito.
[f] Supra.eo.§ nu.154.
[g] Glo.d.c.2.d pœ &remi.li.6
[h] Supra.c.n.11
[i] Extraug.I ter cunctas. de priuileg.
[k] Ant.3.part.ti 17.c.11.in fin.
[l] Iuxta notat per Panor.in c. 1. de crimi. fal & Bart.in.l.1.ff eodem.
[m] Iuxta l 1.§ Qui deposita,ff eod.
[n] De quibus si pra eo. c.n.118 &c.25.n.17.
[o] Supra.eo. c n.120.in fi.
[p] Syluc. verb Casus.q.4.
[q] In ca.Cũ sit de Iudæis pos Archi.in c.N fane.14.q.4. & alios quã plurie mos citatos pe Feli.ibi.& Sy uest.in Rosa au rea,casu.3.

segun todos[a]. Mas los que las constituciones[b] deste obispado reseruan, son. Heregia, Blasphemia publica, Hechizeria, Homicidio voluntario, puesto por obra. La culpa o negligencia porque se hallan los hijos ahogados. Incendio hecho adrede por hazer daño. Sacrilegio, Descomunion mayor, puesta por derecho o hombre. Tener lo ageno (cuyo dueño no se sabe) que passe de ducado. No pagar los diezmos alas yglesias a que se deue de valor de ciẽt marauedis para arriba, y esto sopena de descomunion mayor *Late sententie*. Casamientos clandestinos. Testigos dellos. Poner manos violentas en clerigo. Ordenarse por salto. O con licencia falsa. O se inxerir furtiuamente. Testimonio falso en autos, o en juyzio, o escriptura falsa. El caso de tener lo ageno, se ha de entẽder, como arriba[c] se dixo.

a Quia vna quq̃ puincia suo sensu abundat. c. Vtinam. 76. d.

b Constit. 4. ti. 4.

c Supra nume. proximo.

## ¶ Dela presentacion delos frayles confessores.

### SVMARIO.

*Presentacion de frayles para confessar, en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados que sean contentos, que ellos cõfiessen en sus territorios, &c. n. 260. Y que despues los presenten. n. 261. & seq.*

*Perlados quales han de pedir, y quales presentar. n. 161. & se.*

*Perlados quales son, a quien se han de presentar n. 261. Y quãdo y como puedẽ denegar la licencia. n. 263. Y presentado vna vez, si lo es para siempre. n. 264.*

*Confessores presentados pueden esto. nu. 265.*

*Presentaciõ dela segũda forma, haga se cõ estas palabras. n. 267 y la dela tercera, con estas otras. n. 268.*

Cerca †desto dezimos lo primero*. Que la presentacion delos frayles para confessar, en tres maneras se haze. La primera guardando todo lo que el derecho comũ para ello requiere, de que se hablara en los siete primeros dichos[d]. La segunda guardando aquello solo de q̃ los perlados, a quien se ha de hazer ella, se cõtentaren[e]. La tercera, guardãdo lo, que por vn priuilegio de Innoc. 8. se deue guardar[a]. Lo qual empero no es de tanta virtud, de quanta las otras dos.* 260

d Vsq; ad numerum. 166. inclusum.

e De qua numero. 267.

¶ Lo. ij. que la primera forma requiere, segũ derecho[b], que el maestro, priores, prouinciales, y sus vicarios, dela ordẽ delos predicadores. Y el ministro general, prouinciales, y custodios delos de la ordẽ delos menores, por si, o por otros frayles idoneos vayã a la p̃sencia delos perlados delas yglesias delas ciudades, y diocesis dõde los frayles moran, o delas mas cercanas donde no ay monasterio dellos, y les pidan humilmente, que tengan por bien que los frayles elegidos para esso, por sus perlados, puedanen sus ciudades, y diocesis, oyr libremte las confesiones de sus subditos, q̃ a ellos se quisieré cõfessar, y imponerles saludables penitẽcias, y absoluerlos con su licencia, y buena gracia. Diximos (hayá de yr, &c.) y no pueden yr, porque es de obligacion, aunque Syl.[c] diga que este offrecimiento, o peticion no es necessaria, alegando al Cardenal para ello, que en vna parte[d] parece sentirlo, pero no se ha de tener, porque aunque el dicho Cardenal tenga ay, no ser de substancia, que los frayles presentados se elijã despues desta peticion, y offrecimiento[e]. Pues no manda el derecho, que se pida licencia para elegir, sino para que los que fueren electos hagan las dichas tres cosas[f], pero en otra parte[g], declarando mas esto, dize que aunq̃ basta la concession dela licencia para las dichas tres cosas, hecha a los frayles que se presentaré, sin que preceda esta peticion primera, si el perlado la diere, pero el puede (si quisiere) respõder al que le presentare los frayles, sin pedir antes esto, q̃ se lo pidan antes, y despues le presentẽ los frayles, y el hara lo que deue, y desto no se pueden agrauiar los presentadores, ni por ello, ni aũ porque diga, que no quiere dar licencia, sin que aquello se haga, pueden los frayles oyr las confesiones de sus subditos, como presentados. Diximos † (o sus vicarios &c.) porque esta peticion, pue- 261
de se hazer por los custodios delos menores, y por los vicarios de los maestros generales, y priores prouinciales, delos predicadores aunque la presentacion delos frayles contenida enel siguiẽte versiculo, no se puede hazer sino por los maestros generales, o priores prouinciales delos predicadores, y por los ministros generales y prouinciales delos menores[h]. Diximos (a los perlados de la yglesia) para incluyr enellos a los obispos, y a los mayores que ellos, segun la glosa[i]. Y aun a otros qualesquier menores, que tengã jurisdicion quasi episcopal por priuilegio, o prescripcion, qual tienen todos los perlados exemptos[k], q̃les son los delas ordenes militares, y algunos abades, y priores de yglesias colegiales[l]. Y el capitu

a De qua infra. n. 268.

b Clem. dudũ. §. Statuimus. de sepult. & in concil. Lateran sub Leo. x. sessio. 11.

c Verbo. confessor. z. q. 1.

d S. in d. §. Statuimus. q. 8.

e Vt ibid. Card. ait.

f Vt ex d. §. Statuimus. palam colligitur.

g In d. Clemẽ. Dudum. §. Ac deinde. q. 1.

h Iuxta gl. ver. Ministri. & Card. di. & Imo. in d. §. Ac deinde.

i Glo. in d. §. Statuimus. ver. Prælatorum.

k Glo. singul. Clemẽ. 1. de rebus eccle.

l Iuxta glo. & scripta a Felic. in c. Pastoralis. de offic. ord.

Universidad de Deusto



capitulo *Sede vacante*, y los vicarios generales de todos los susodichos, quando no se pudieren hallar los principales [a].

¶Lo.iij.dezimos [b], que los sobredichos perlados generales, o prouinciales de las dichas ordenes, han de elegir por si, o por sus comissarios bastantes frayles idoneos. s. aprouados en vida, discretos mesurados, y doctos, quales cumplen, para tan gran officio en el numero, que requiere la ciudad, o dioceſi, para que se escogen y los han de presentar tambien por si, o por otros a los perlados delas yglesias dellas, y pedir humilmente, que les den licencia, para hazer las dichas tres cosas con su buena gracia. Diximos † (generales, o prouinciales) porque no basta para esto (como para la primera peticion) custodios, ni priores conuentuales, ni guardianes, ni vicarios suyos [c], como arriba lo diximos. Añadimos (o por sus comissarios) porque bien pueden delegar este poder a otros, pues son ordinarios [d]. Diximos (bastantemente para ello deputados) porque no parece que basta la delegacion general, pues no passa este poder en sus vicarios [e]. Diximos (enel numero que requiere, &c.) porque aunque por elegir menos: no se les puede negar la licencia, pero si por elegir mas, a los sobrados [f]. Y si en el numero ouiere controuersia, recorrer se ha al aluedrio de buen varon, segun la glosa 5, que sera el arçobispo [g]. Diximos (ciudad o dioceſi) por que no se pueden presentar, para toda la prouincia, y arçobispado [h]. Diximos (presentar) que es como la glossa, [k] singular dize, ponerselos delante sus sentidos, por que no basta nombrarselos, segun el Cardenal [l], y la Comun. Añadimos (humilmente) porque si soberuiamente la pidiessen, o sin esperar vn razonable tiépo, soberuiamente la tuuiessen, por denegada, no le aprouecharia nada [m]. ¶Lo.iiij. † que si los dichos perlados dela yglesia denegassen la dicha licencia, con causa legitima a todos, o algunos de los presentados, o por no tener las qualidades arriba dichas, o ser demasiados, puedé los presentados, y aun deuen (si quieren auer el poder de presentados) nóbrar otro, o otros en su lugar, o quitar los que cumple [n]. Pero si la dicha licécia expressa, o tacitaméte se les denegaré, sin causa legitima podran los dichos presentados cófessar absoluer libremé te a los subditos dellos, como si se la dieran, por la que para ello les da el derecho [o]. Acerca desto es de notar, q̃ los perlados por las causas porque pueden negar la licencia a los primeros presentados, pueden tambien a los otros [p]. Item que sino la dieren ni la negaren por descuydo, o otra causa ilegitima, puedé los presentadores requerirla tres vezes, y si aun con esto no se les diere podran confessar

262

263

a Card. in d.§. Statuimus. q. 5. & 6. & in §. Si vero. q. 13.

b In d. Clemé. Dudum. §. Acdeinde.

c Glo. Cardin. Imol. & cõmunis in d. §. Statuimus.

d Arg. notat. c. Quod fedé, de offic. ord. & glo. memor. c. Perueniit 95. dist.

e Glo. Cardin. & Imol. in d. Clem. §. Acdeíde.

f Vt significat. d. §. Acdeinde. verb. Exigit.

g d. §. Acdeinde. d. ver. Exigit

h Pan. & Imo. ibidem.

i d. § Acdeíde.

k d. §. ver. Prę sentare.

l Ibidem.

m Card. & communis. in d. §. Statuimus. notab. 4. adiunctis quæ ait in §. Et si iidem. q. 7.

n d. Clem. §. Et si iidem.

o d. Cl. §. Si vero. iidem.

p Glo. & Card. in d. §. Et si iidé.



264 fessar, como si se la negasse [a]. Lo.v. † que el confessor presentado, vna vez, segun la forma del derecho, siempre miétra biue el perlado a quien fue presentado, puede cõfessar enel lugar, para que se presento, puesto que vna, y muchas vezes salga, y passe a otros obispados, segũ todos, y aun despues dela muerte de aq̃l perlado, si la licécia fue dada en nõbre dela dignidad, q̃ no de persona del perlado y otraméte no [b]. Y q̃ no ha de absoluer delos casos reseruados al perlado dela yglesia por derecho, ni menos dispẽsar en votos, ni juramentos. Ni aun absoluer de los otros casos porcostumbre, o constitucion suya a el reseruados, segun la glo. [c] recebida, que tiene por mas seguro S. Anto. [d] Aun que Ioan de Ligna no ay referido por el neruosamente fundo lo contrario, que muchos siguen, y se puede bien tener, y por fin duda lo tuuo Sylvest. [e]. s. que de qualesquier casos, y descomuniones, que no son reseruados por derecho, puede absoluer el tal presentado, aunque los obispos por sus constituciones reseruen para si la absolucion de toda descomunion mayor: porque, aun que pueden hazer esto cõ alguna causa justa y vtil a su republica espiritual, quãto a sus subditos, mas no quanto a los frayles esentos, salua la dela descomu-

265 nion puesta por su constitucion [f].

¶Lo.vj. † que los confessores sobredichos pueden, por priuilegio del Papa Sixto. IIII. oyr de confesion a todos los que fueren a se confessar con ellos a sus lugares, puesto que no sean del obispado, para que son presentados: y los pueden absoluer, como a los q̃ lo son [g]. No puede empero fuera delos lugares, para que son presentados [h], ni a los dellos, ni a otros, sino quando no biuen, ni tienen monesterios enellos, y por ser les vezinos, fuerõ presentados para ellos: Porque entonces podran en sus monesterios [i]. Y que quando los confessores sobredichos, no pueden buenamente presentarse a los obispos por passar de camino, o por otra causa, porque no pueden pedir los casos episcopales, pueden por priuilegio del Papa Eugenio. iiij. vsar del authoridad del obispo de aq̃l obispado, dõde se hallan, y absoluer sus subditos, de todos los ca-

266 sos, que no fueren reseruados a ellos en derecho [k].

¶Lo. vij. † que todo lo sobredicho, se ha de hazer de necessidad cõ los perlados dela yglesia, si ellos no se acõtentã con menos, para q̃ los frayles puedã oyr de cõfession, y absoluer a sus subditos, como pẽsentados y gozar delos puillegios dellas: pero no, si los plados se acõtentaren con menos, como, se pueden acontẽtar [l], pues ello fue ordenado para fauor, y acatamiẽto dellos. Ni obsta dezir q̃ esta presentacion fue ordenada, para q̃ examinassen los presentados

a Glo. singu. recepta. par Card. di. Pan. & Imo. ibi in d. §. Et si iidem d. Clemé. Dudum.

b Cardi. in d. §. Et si iidé. q. 1. c In d. § si vero verb. Cõcef. recepta per Cardi. q. 8. & oés.

d 3. part. tit. 17. ca. 11.

e Verb. Cõfessor. 2 q. 5.

f Iuxta c. Nuper. & ei annot. de sentẽ. excom. g. Supplemẽtũ fo. 58. concess. 159.

h dict. §. Statuimus.

i Syl. verb. Cõfessor. 2. q. 1.

k Supplemẽtũ. fo. 65. cõcef. 313

l Arg. l. Quod fauore. C. de lega. & cap. Quod ob gratiã. de regul. iur. lib. 6. & sentit in hac specie Car. in d. § Statuimus. q. 8. & in d. §. Ac deinde. q. 6. & cas sus in cãcil. Latera sub Leone. 10. sell. 11. ibi nisi eos sibi exhiberi petierint.

Universidad de Deusto



a Et ideo inde le gabilis.c.fi.de offi.deleg.

b Glo.c.Peruenit. 95.d. & nota.in c.Quod fedē.de offi.ord.

c Inseratur hic nomen propriū præsentatis & ordinis & muneris eiusdē N empe. Petr⁹ generalis magister prior prouincialis aut cōuentualis, vel vicarius alicuiꝰ eorū,si est ordinis dominicanorū. aut minister generalis, prouincialis,custos, guardianus. vel vicarius alicuiꝰ eorū,si est ordinis Francilcanorum.

d Quia nō refert,quid ḋ equipolentibus fiat.l.fi.ff.mā.c. Licet ex quadā. de testib.

e Iuxta priuileg. Inno.8.cōcessum minoribus, relatumq; in Cōpend. priuil.verb. Præsentatio fratrum.& melius verb. Absolutio. quo ad seculares.i.quod quę habetur in monumētis.primæ impressi.fol. 95.&2. impress. fo.93. & insuplemento.fol.9. concess.352.

tados. Lo qual parece requerir industria de persona [a]:Porq̄ el poder ordinario,biē se puede delegar,aun que tal industria requiera [b]. ¶Lo.viij.que por ser difficil la guarda dela suso dicha forma por muchos respectos,y poderse renūciar por los perlados, como queda dicho:parece buen consejo presentar en esta forma mas facil mudando algunas palabras della,segū la mayor,o menor qualidad del que presenta,y del a quien se haze la presentacion.

Euerēdissime † Dñe,dominationis vestræ supplex orator frater.N.[c] salutem in dño IESV,ac debitam,cum pari animi submissione reuerentiam. Cū iuxta priuilegia præfato ordini nostro pridem,à S.S.Apostolica concessa,& intra corpus iuris clausa,cōfessarij eiusdem ordinis ad audiendas cōfessiones sacramentales secularium pœnitentium,alicuius ciuitatis,vel diœcesis instituendi,debeāt præsentari prælatis eorum vt bona ipsorum venia,gratia,& licencia id faciant.Ideo quam submissimo animo possum supplex ipse sublimem,ac amplissimam.D.V.etiam atque etiam rogo,& oro:idq; bona,ac certa spe,quā vestra istius animi benignitas largissima promittit,vt infra scriptos fratres legitimè secundum nostri ordinis statuta ad id nominatos, pro vestra in ordinem nostrum benuolētia,& pro nostra in vestrā dignitatem amplissimā deuotione,habeat pro legitimè præsentatis, ac perinde admittat eos ad cōfessiones subditorū suorū audiēdas,ac si omnia quæ iura pontificia in id requirunt,omnino obseruata essent.Quin & beneficio speciali.vt animarū salus breuius quæratur,faciat eis facultatē absoluēdi eosdem a casibus iudicio vestro dignissimo reseruatis. Quo nos quoq; speciali deuotione ac magis moueamur ad exorā dum diuinā,eandemq; immēsam Dei benignitatem & clemētiā, quo vestrā reuerēdissimā amplitudinem tueatur,augeat,& beet in æternū.Amen. 267

¶Al pie desta peticion escriuanse los nombres delos padres para ello elegidos. Y concedida la licencia por esta peticion,los frayles al pie desta nombrados,tan presentados seran,segū la forma de derecho,quāto son los que enla forma primera se presentan, segun la mente de todos [d]:y por consiguiente gozan de todos los priuilegios,y poderes de que ellos.

¶Lo.ix. † que si los dichos perlados no se contentaren desta segunda forma,y quisieren,q̄ se guarde todo lo que el derecho ordena,deuese guardar (como queda dicho) o vsar desta otra tercera [e], que el Guardian,o Prior conuentual vaya por si o por otro frayle 268



frayle al obispo,o lugar teniente enlo espiritual, que vulgarmēte se llama prouisor,y le diga.

Reuerendissime domine,præsento me reuerendissimæ dominationi vestræ,pro me & omnibus confessarijs,deputatis, & deputandis a nostro Prouinciali,ad audiendas cōfesiones vestrorū subditorū,petoq; humiliter,vt placeat vobis, quod cum vestra benedictione eas audiant,confessosq; absoluāt,etiā a casibus vestro dignissimo iudicio reseruatis:si dignitati vestræ amplissimæ id quoque placuerit,cum potestate dispensandi etiam super votis eorum,si etiam id cumulo beneficiorū adijcere velit.Simulq; dignemini monere nos ea quę placet:vt pro salute animarum vestræ dominationi reuerendissime Comissarum faciamus.

¶Despues delo qual,aunque el obispo les deniegue la dicha licēcia,luego los confessores suso dichos tienen autoridad entera de absoluer de todos los peccados que no fueren reseruados por derecho al obispo,o al Papa,por priuilegio del dicho Innocen. viij. Es de notar empero,que esta presentacion no es de tanta virtud, como las dos sobredichas:porque no dura mas dē vn año,ni haze que los que ansi fueren presentados,se reputen por presentados, segun la forma del derecho,ni por consiguiente que gozen delos priuilegios de que los presentados gozan. [a]

a Colligitur ex tenore concessionis. quæ quia est priuilegium strigi debet.c.Por ro & ca. Sane, de priuileg.

## ¶Algunas reglas de confessores y penitentes,para conocer peccados,yel ,puecho de las buenas obras hechas en ellos,y daño dela consciencia erronea,y escrupulosa:y otras.

### SVMARIO.

*Pecado ses mortalo no determinar.peligroso. El que de suyo no es mortal,por el fin se haze tal:y al reues. Dos cosas escusan de mortal Ninguno es tal,sinel consentimiento verdadero,o interpretatiuo dela voluntad. Ninguno se perdona sin contricion.numero.269.*

*Confessiō hecha sin contricion,o callādo algo,si basta,para euitar pena,numero.269.*

*Y glesia no castiga,lo que es malo sola interiormēte,o por sola re*

lacion al auto interior.numero. 269.
Confession sin absolucion, si aprouecha alguna vez.nu.269.
Confession de malos pensamientos, quando vana.nu.269.
Obra en pecado mortal hecha, no gana gracia, ni gloria. Aprouecha, empero para escusa de nueuo mortal.nu.270. Para q̃ nos alumbre Dios mas presto. Para ganar virtudes y habitos buenos. Para q̃ no nos meta en otro. Para alegria del coraçõ. Para q̃ nuestros angeles no nos desamparen. Para bienes temporales. Y para q̃ no nos castigue Dios tan presto.nu.271.
Sciencias, fe, opinion, dubda y escrupulo diffinidos, y en q̃ cõuienen y differen.n.273.cum sequen.
Consciencia no es potẽcia, ni habito. Es auto iudicatiuo de tres maneras. Partese en errouea y verdadera. Partese tambien, encierta, dubdosa, y escrupulosa.nu.275.
Consciencia cierta y dubdosa, a que obliga.nu.276. &.277.
Opinion segura abasta, aunque no sea la mas segura.numero. 278. & 283.
Consciencia escrupulosa tener, malo. Obra seys males.nu. 278. nace de cinco causas. Sanase con muchas medicinas. La primera es, diuina, q̃ es la graciosa assistẽcia de dios, muy humilmẽte pedida.n.279. La.ij. humana corporal. s. la q̃ algun muy sabio medico ordenare. La.iij. humana incorporal, q̃ es la guarda de pẽsar en las fuẽtes delos escrupulos. La.iiij. cõstancia, en lo assentado cõsejo de sabios, y buenos, cõ algunos exẽplos.n. 280. La.v. Obras cõtrarias alos escrupulos, cõparecer a geno y aun proprio. si es docto. La.vj. Vezo de tẽplar las leyes con equidad.n.281. La.vij. Entẽder biẽ aq̃l dicho: La mas segura parte se sigua, q̃ se deue entender ansi n.283. La.viij. Entender biẽ aquel dicho: de buenas almas es temer culpa, do no la ay, q̃ se deue entẽder ansi.n.284. La.ix. Escoger delas opiniones la q̃ se deue, desta manera muy cõpendiosamente resoluta. n.286. & seq. La postrera nueua, cõ otra causa nueua de escrupulos, q̃ el autor experimento.nu.289. & seq.
Ley como con estas cinco equidades se tẽpla, quanto al fuero de la conciẽ-



la conscience.n.282.
Equidad quanto puede templar las leyes.n.282.
Elijasse lo mas seguro como se entiende.n.283.
Temer culpa do no la ay, es de buenamente, como se entiende. n.284.
Escrupulosos de varia vanidad como pecan.n.285.
Opiniõ q̃l se deue elegir, o es coger larga y resolutamẽte.n.286.
Dudoso ante quite la duda, que obre.n.288.
Escrupulos mitiga, el confiar de si poco, y mucho de IESVS Christo.n.290.
Escrupuloso no imagine a Dios tal sino tal.n.290.
Dios (en quanto Dios) ninguna figura tiene, ni humana, ni otra, y en quanto hombre la tiene graciosissima y benignissima.n.291.
Confia quien mucho de Dios, desconfiado de si ayudado sera numero.291.
Santta Cathalina gran guia de estudiosos. & c. de 1552. cabo de sta obra.n.291.
Doña Cathalina, primera deste nombre, Reyna Christianissima y incomparable.n.291.
Autor de sesenta años quando acabo esta obra.n.291.

269 A prima, † que es peligroso determinar, que tal, o tal cosa es, o no es pecado mortal, sino ay expressa authoridad authentica, para ello segun S. Thomas [a]. Porque el creer, que es mortal obliga al trasgressor a. M. [b] Y el creer que no es mortal lo que es tal, no escusa del todo segun el, sino quãdo la ignorancia es prouable q̃l es la que causa la autoridad de algũ solenne doctor, como arriba se dixo [c]. II. Que a las vezes lo que de suyo no es pecado (antes es bueno por mal fin lo es, como dar limosna, por vana gloria, y al reues, lo q̃ de suyo es malo, por el buen fin, lo dexa de ser tal, como açotar, o matar para hazer justicia [d]. III. Que en toda materia, lo que de suyo es pecado mortal, dexa de ser tal, y es solamente venial, por poquedad subrepcion, &c. como arriba se dixo [e].

a In Quodlib. 9. art. 15. Maior in 4. d. 15. q. 6. col. 5.
b c. fin. de præscri. c. Pertuas. de Symonia.
c Supra. c. 17. n. 82. post. glo. singu. c. Capel. lanus. de feriis. & Anto. 1. parte tit. 3. c. 10. §. 10 colu. 7. & 2. parte tit. 5. c. 9. §. 2. & Alexand. cõs. 81. crudelis. c. Qui malos. 23. q. 5.
d c. Venerabilibus. §. fin. de senten. excom. lib. 6. c. Cum minister. c. Non est
e Supra, c. 11, n. 4.

Universidad de Deusto



IIII. Que ninguna obra nuestra es pecado mortal, ni aũ venial, si nuestra voluntad razonable no consiente formal o virtualmẽte[a] por mas q̃ la sensualidad lo quiera, y se deleyte en ello, como arriba se declaro[b].* Tãto que dixo S.Tho.[c] que los pẽsamiẽtos (quãto quier malos, y viciosos) que a vno le vienẽ, sino fueran procurados ni recebidos cõ delectaciõ guardados enel coraçõ, ni nacidos de ocasion, q̃ para ello les dio, y en veniendo luego se lançarõ, o se procuro su alcançamiento, no se deuen confessar. Antes quien los confiessa, parece pecar por vna gloria. Aquel empero a quien le vienen, mire si concurrẽ enellos todas estas cinco cõdiciones, y si concurren, de gracias a Dios por la victoria, y si faltare alguna confiesse la como venial, o mortal, segun su calidad*. V. Que ningun pecado, mortal se perdona, sin contricion, alomenos virtual, M. por limosnas, ni por disciplinas, ni por otras algunas[d]. Y qual es la contricion virtual, y quando, y qual amor de Dios es tal, que da dicho arriba[e].* Para la soltura dela duda (que arriba[f] remitimos aca) del, que confesso sus pecados callãdo vno, (de que tenia memoria) si satisfaze cõ la yglesia para euitar la descomuniõ, q̃ se pone por los obispos cõtra los que no se cõfiessan enla quaresma. Dezimos lo primero, que nos parece biẽ, lo que se presupone que quien confiessa sus pecados hallando alguno dellos (de que tenia memoria) no cumple cõ el precepto diuino, ni el dela yglesia por las razones, cõ q̃ linda, y neruosamẽte prueua el doctissimo Medina[g], que no cumple, el que sin arrepentimiento cõfiessa todos, aunque lo contrario tuuo Adria.[h] Lo segundo q̃ parece que cumple, para effecto de no incurrir la pena del Cõcilio[i], ni delas cõstituciones synodales. Lo vno porq̃ expressamẽte tiene Medina[k], que quiẽ se confiessa (aunque no cumple cõ el precepto) euita empero las penas dl dicho Cõcilio, y por mas fuerte razõ hade dezir que no incurrira las penas delas cõstituciones, synodale. Lo otro que la missma razõ nos parece a nosotros, del que no hizo la cõfession entera, porque entrambas son nulas, y entrambas se hã de reiterar. Lo otro porque la yglesia no impone pena, por lo que tã solo interiormẽte es malo[l]. Ni aun por lo que exteriormente es malo por solo la relacion que al auto interior malo tiene[m] y tal parece cada vna destas dos confessiones. Lo otro por q̃ la intencion del Concilio, y delos obispos no parece auer sido de penar cõ sus penas, a los que hiziessen tales faltas interiores, y culpas, q̃ no se pueden prouar, y a nadie escãdalizan enel fuero exterior, por las quales razones se podria saluar en parte vn dicho de Syluestro d que

a 1.§ 15.q. 1.
b Supra c. 11. n. 10.
c In opusc. 64.§. Nã grauium.
d c. Neminem de pœnit. d. 1. & c. Omnis. 1. de consecrat. d. 4.
e Supra. c. 1. n. 30.
f Supra c. 10. a. 4.
g In C. de confessio. tit. de confess. sine pœnitẽtia cordis facta.
h In 4. de confesso.
i c. Omnis de pœn. & remiss.
k Vbi supra.
l Tho. 1. Sec. q. 91 art. 3.
m Quod Iacobus Alma explicauit in c. 3. de Author. ecclesi. pro quo c. fin. de simo. diximus singu. in eius cõmẽto. not. 4.



que arriba[a] nos apartamos, en quanto dixo, que quien confiessa todos sus peccados, y por dezir que no se puede por entonces apartar de algunos dellos, tomando el consejo del cõfessor, se va sin absolucion,[b] cumple conel precepto de confessar. Ca podria se dezir, que aunque no cumple conel precepto diuino ni humano, que determina el diuino, para effecto de se librar dela obligacion de su cumplimiẽto, y de reyterar la cõfession que fue nulla. Pero que cumple para effecto de no incurrir la pena del dicho cõcilio, y delas constituciones synodales: atento que aunque aquella falta es exterior, y de su naturaleza prouable: Pero por se hazer en aquel juyzio tan secreto, que nadie puede dar fe de lo que enel passa, hora sea el cõfessor (que tiene lugar de Dios) hora otro que a caso o por malicia lo oyo (como se dixo arriba[c]) paresce en
270 effecto tanto como si fuesse auto interior secretissimo.* VI. † Que las obras hechas en pecado mortal, no aprouechan nada para por ellas merescer gracia, ni augmento della, para esta vida, ni gloria o augmento della para la otra[d]. VII. Que aprouechan muy mucho para otros effectos[e], y por esso quien se vee en aquel malauẽturado estado, aunq̃ no se determine a luego salir de aquella maldita y diabolica prision, deue hazer muchas obras buenas. [f]Ca aprouechan para escusar de nueuo pecado mortal. Porque si ental estado honrras a tu padre, enlo que eres obligado a honrrarlo so pena de pecado mortal, y hazes limosna al proximo, quando so la mesma pena eres obligado a ello, y cumples la penitencia que aceptaste del cõfessor, y ayunas o dizes las horas canonicas, o hazes otras cosas semejãtes, aq̃ sola mesma pena eres obligado: escusas los pecados mortales en q̃ cayeras, si estas obras no hizieras[g]. Diximos (semejãtes) porq̃ algunas ay de tal qualidad, q̃ somos obligados so pena de pecado mortal a no las hazer, sabiendo, o deuiendo de saber y aduertir, q̃ estamos enel, qual es el comulgar, y
271 recebir algũ sacramento[h], como queda dicho arriba. VIII. † Que tambien nos aprouechã, para q̃ mas presto nos alũbre Dios, para ver nuestro mal estado, aborrescerlo y conuertirnos.[i] Y para habituar y auezarnos a biẽ obrar, y acquirir virtudes morales, q̃son gran ayuda para impedir el augmento de pecado, antes q̃ se alcãce gracia, y para mas augmẽtar a ella despues de alcançarla[k] Por lo qual S. Augustin[l] se arrepintio de auer dicho algun dia, que no era bien constreñir a nadie a bien obrar. Y S. Benito se alaba,[m] q̃ conel castigo de vara, sano al que no pudo conel dela palabra. Y

a Supra. c. 10. a. 4. vnde nos huc remissimus.
b Iuxta. c. Quidam de pœn. & remissio.
c In c. 8. n. 31. & Latius diximus in. c. Sacardot. de pœn. d. 6. & 1 specie, quo ad hic casum. n. 60.
d c. Nihil prodest. de consec. d. 5. vbi Car. S. X. &c. Siquis aut. de pœn. dist. 3.
e Quorũ. 4. pe fuit glo. c. Quærat. §. Q d aũt. d pœn. d. 3. & glo. & doctores in. c. Quod quidam. de pœn. & remi. & alios. Car. S. X. in. d. c. Nihil & Adr. in. 4. de pœn. q. 5. &. Ant. 3. par. tit. 24 c. 10. §. 4 Sylu. verb. Charitas. q 8. & in Rosa aurea cas. 1.
f d. c. si. quis aũt. &. c. Fallas. de pœn. d. 6.
g Iuxta ea, quæ diximus in prin. c. 1. de pœn. d. 6 nu. 45. & in respect. c. Quando. de consec. d 1 no. 14. nu. 2. & not. 20. num. 35.
h c. Dehomine de celebr. missa. c illud. 9 e d.
i c. Fallas. de pœ
k c. Vides. 23. q 6. &. c. Displicet, 23, q. 4.
l In. d. c. Vides.
m A Greg. in Dialog. relato. in cap. Cum beatus. 45. d.
nitentiã. 5.

porque acostumbrando nos a hazer cosas buenas contra nuestra voluntad, las hagamos despues bien conella [a]. IX. Que tambien aprouechan para que el pecado con su peso no nos lance en otro en que lançaria, sino nos ocupassemos en alguna buena obra. Pues como vn gran varon [b] dize. El peccado es semejante a vna enfermedad, que llaman Lupa: que sino le resisten poniendole al guna vianda en que se ocupe, todo el cuerpo consume. Y para al cançar alegria del coraçon, que nos dan las buenas obras [c], en lugar dela tristeza, que dan las malas, haziendo nos doler del tiempo mal gastado [d], como vemos a los virtuosos y deuotos, comunmente contentos y alegres [e], y alos malos descontentos y tristes por los punçar su conscience, como la espina. X. Que aprouechá para que el angel custodio, de todo no nos desampare, como tenia razon de hazerlo [f], si continuamente pecando, nunca tomasse mos sus sanctos auisos, inspiraciones, y consejos. Y para alcançar bienes temporales [g]. como los Romanos, que segũ S. Hieronimo y S. Aug. [h]. por sus virtudes merescieron de Dios el imperio, lo qual declaramos en otra parte [i]. Y para que no castigue Dios tan presto nuestros males, como dilato el castigo de Achab, por que se le humillo [k]. XI. †Que aunque mejor es gastar luego en mis- 272
sas el dinero que costaria la fundacion de vna capellania perpetua, que fundarla, para mas presto librar la alma, (por quien se gasta) delas penas de purgatorio: Porque para ello mas virtud tienẽ los suffragios hechos, que los mãdados [l]: pero mejor obra parece de suyo fundarla, por redundar en mayor gloria de Dios, y por cõsiguiente, mayor merescimiento de gracia y gloria del fũdador. Y lo mesmo es de vn treyntanario de missas, continuado por vn sacerdote en. xxx. dias, y de. xxx. missas dichas en vn mesmo dia por treynta sacerdotes, segun Palud [m]. Aunque atentas las varias circunstancias del lugar, tiempo, y personas, y la abundácia o falta de missas, a las vezes se deue mas acõsejar lo vno, y a las vezes lo otro, que quier que diga Mayor [n]. El que empero acõsejare, q̃ mãde gastar y dezir las missas luego, por muchos, acuerdese de auisarlo q̃ haga esto mas principalmẽte, para ver mas presto a dios (q̃ es amor puro del) q̃ para se librar delas penas, q̃ es interessal: y aun podria ser tan baxo q̃ fuesse pecado: qual seria si su fin principal parasse en aquel libramiento, por lo q̃ en otra parte [o] diximos

## ¶ Dela conscience y sciencia.

LA. XII Que † ciencia, fe, opinion, dubda, y escrupulo, y conscience, conuienen en algunas cosas, y differen en o- 273
tras

a de Vides
b S. Adrisiodoren. in 4. part. summæ.
c Nam & bene facere alijs, delectabilissimũ est. 2. Polit & Tho. 1. Secun. q. 32 arti. 6.
d Iuxta illud Persianum Virtutem vt videant intabescantq; relicta.
e Iuxta illud Pauli ad Rom. 12 Spe gaudentes.
f c Cauendum: & c Quid ergo de pœn: dist 3.
g c. Omnes. 28 q. 1.
h Lib. 5. De ciuita. Dei, c. 12.
i In repe. capi. Quando de consecra. d. 1. no. 20. nu. 54. & seq.
k 3. Reg. c. 21.
l Palu. in 4. di. 45 q. 2. colu. 2.
m In d. 45. q. 2. co. 2.
n In prædi. d. 45. q. 3. dub. 4. o de im. principali in repet c. inter ver. 11. q. 3. n. 289. & in c. Quando de consecr. dist. 1. not. 6 nu. 15 & in addi tione eius. num. 324.



otras, para cuya noticia, amejorádolo que en otra parte [a] (mas clara, y resolutamẽte que otros) diximos. Añadimos, que sciencia es conocimiento, con que se juzga lo que se vee [b]. Por ver, entendemos tambien el tocar, oyr, gustar, y oler, [c] que son los quatro sentidos exteriores [d]. Y aun el ver del alma, hora sea por tylogismo, o razõ scientifica, que haze saber [e], hora sea por noticia intuitiua mẽtal, cogida dela sensitiua, hora sin ella. Qual es la q̃ los bienauenturados tienen de nuestro buen Dios, Qual la delos malditos dañados d̃ su mala pena. Qual la alma metida en esta carcel corporal de si, y de muchos autos suyos [f]. †Fe es conocimien-
274 to, con que firmemente juzgamos ser assi, lo que no vemos [g]. Opinion es conocimiento con que juzgamos de alguna cosa, que no vemos ser ansi, pero no firmemente, con temor que lo contrario sea verdad [h]. Duda es conocimiento de dos cosas contrarias, sin juzgar de alguna dellas ser verdadera [i]. Escrupulo es conocimiento de algo, que representa alguna aparencia contra lo q̃ se sabe, cree, opina, o duda, sin hazer juzgar lo contrario. XIII. Que desto se sigue, que estas cinco cosas, que conuienen que todas son conocimiẽtos, y autos dela potencia de conocer, y no dela de querer, como parece por aq̃lla palabra (conocimiento) que en la difinicion de cada vna dellas se pone [k]: y q̃ differé mucho en que la sciencia es firme, y claro conocimiẽto: la fe firme, mas no claro sino escuro [l]: y la opinion, ni claro, ni firme [m], aũque si judicatiuo la duda ni clara ni firme ni judicatiuo: el escrupulo no es mas de vn argumento contra alguna delas dichas quatro cosas. Sigue se tambien que las primeras quatro entre si son contrarias ni se compadecen en vna mesma persona. El escrupulo empero por q̃ no es juyzio, mas antes aparencia y argumento contra, o por el juyzio,
275 puede concurrir con qualquier delas otras quatro. XIIII. †Que como dixo S. Thomas [n]. Conciencia no es potencia, ni aun propriamente habito del alma, mas es auto judicatiuo della y toma se en tres maneras. s. por auto testificatiuo de lo que hemos, o no hemos hecho, segun lo qual, se dize testificar [o]. Y por el judicatiuo de que algo es bien, o mal hecho. Segun lo qual se dize acusar, o escusar [p]. Y por el judicatiuo de que algo se deue hazer o no.

monendi ff. de iureiuran. n. 21. i Glos. recepta in l. De estatu ff. de testa. & rubr. ff. de iur. & fact. quæ dubitationem appellauit ritubationem. k Progenere, quo quæ iberdit. nitio bona eget 1. & 2. Topi. Bart in l. 1. ff de reita & de acquir poss. l c. Firmiter. de summa Trini. m Iuxta illud Pauli 1. ad. Chorinthos. 13 Videmus nunc per speculum, & in ænigmate, &c. 70. art. 13. o Ecclesi. 7. Scid conciencia tuate crebro maledixisse alius e. No lo. 12. q. 1. p c. In cunctis. & c. Sentit. 11. q. 3.

a Inc. Si quis autem de pœn. d. 7. an. 9.
b Glo. sing. in l. 2. §. Ante penultimo. ff. de aqua pluui arcenda.
c Bart. in l. prima. col. 2. ff. de interroga. actio. ab omnibus recipitus.
d Gloss. sing. l. Quod modo §. Si per vendi torem. ff. de acquiren posses. de quibus Tho. 1. p. rr. q. 78. art. 3. & 4.
e l. Scire. ff. de lega. Aristi. lib. 2. Poste.
f Secundum ea quæ omnes tradunt in Prologo sententiarũ.
g c. In domo de pœnit. d. 4. iuncta gloss. 7. quæ citat illud Gregori Videre non habet meritum vbi humana ratio præbet experimentum.
h Facit gloss. dict. § ante penultã. & gloss. in l. Si duo §. penulti. ff. vti posid. Tradit Barto. in l. Ad

segun el q̃l se dize litigara, y assi se toma aqui, y se puede diffinir que es sciencia, opinion, o duda, de que alguna cosa se deue, o no deue hazer, segun la mente comun [b]. Diuide se en erronea, y verdadera. Erronea es fe, o consciencia, de que se deue hazer lo que no se deue, o no se deue hazer lo que se deue [c]. Verdadera es la q̃ juzga deuerse hazer lo que se deuer, y no se deue hazer lo que no se deue. Partese tambien la consciencia en cierta, dudosa, y escrupulosa. La cierta es la que juzga por verdad algo. La dudosa es la que no juzga mas por verdad lo vno, que su contrario. La escrupulosa es la que juzga algo por verdad, cõtra la qual se le offrece algun argumento, o aparencia. XV. † Que la consciencia cierta hora sea sciencia, hora fe, hora opinion, hora sea erronea, hora verdadera, obliga al que la tiene a hazer lo que le dita so pena depecado mortal, si so aquella se lo dita, y so venial, si so ella, o a deponerla, si se deue deponer [d]. Diximos (o a deponerla si se deue deponer) por q̃ la que es conforme a la ley, liga como ella, ni se deue deponer mas que la mesma ley, ni induze nueua circunstancia necessaria de confessar, como en otra parte [e] prouamos contra Adriano [f]. Y la que es contraria a ella obliga hasta que se deponga, mas deuese deponer. Y la que ni es contraria, ni conforme a ella, puedese cumplir, y deponer, y obliga hasta que se deponga. De manera, que el aquien la consciencia le dita, que no deue matar, para vengança, o por propria authoridad, deuela cumplir, y no deponerla, porque es conforme a la ley [g]. Y el aquien dita que deue matar es obligado a cũplirla en este sentido, q̃ peca, sino mata, pero porq̃ es contra la ley deuela de deponer, tanto q̃ mientras no la depone, esta fuera del estado de su saluacion [h]. Y el aquien le dita, que es pecado mortal cortar leña en casa para guisar de comer en el dia dela fiesta, o escriuir, o andar vn poco, mortalmente peca, si lo haze, antes que la deponga, pero puede la deponer, aun q̃ no es obligado a ello, por ser cosa, que no es cõforme, ni contraria a la ley. XVI. Que la consciencia † dudosa especial sobre algo si es o no, pecado mortal, obliga a escoger la parte mas segura [i], so pena d̃ pecado. M. porq̃ otramẽte se pone a peligro de pecar mortalmẽte [k], como lo diximos en otra parte [l], dando exẽplo del que duda si es pecado mortal, o no, tener dos benificios, aunq̃ sean simples, ca si los toma dudando peca mortalmẽte [m]. Y se puede poner del q̃ duda de algun pecado, si es mortal, o no. Ca peca mortalmẽte sino lo confiessa [n]. Lo qual procede, aun quando la cocsciẽcia no es del todo dudosa, por parecerle mas verdadera la vna parte que la otra si en ninguna assegura, como lo prouamos largo alli [o],

277

277

277

Diximos



Diximos (especial porque la general, no basta para esto como lo diximos alli [a], del letrado que duda en general, si es licito aconsejar el dia de fiesta. Pero no duda antes tiene por cierto, que le es licito al que lo haze. Lo qual mesmo se podria dezir dela consciẽcia cierta general, y de su cõtraria especial [b]. No se dize empero la consciencia dudosa, por que algunos escrupulos sienta en si contra lo que determina de hazer, si cree, o tiene opinion prouable, que es bueno, por ley authoridad, o razon sufficiente, para tenerlo assi, a juyzio de varon de sciencia, y consciencia, puesto que la mayor parte de los doctores tengan lo contrario [c].

278 XVII. Que † no se sigue desto, ser siempre necessario escoger la parte mas segura, porque comunmente basta escoger la segura, como lo prouamos largamente en otra parte [d], y por que aun de consejo no se ha de hazer en todos, sino enlas cosas q̃ son dudosas y necessarias a la saluacion del alma [e] quales son las dela fe, y costumbres. XVIII: Que es falta natural, o acquirida tenerla consciencia sobradamente escrupulosa, cuya emienda se deue mucho procurar. Porq̃ es vicio natural, o acquerido que inclina al alma a ser inconstãte enlo q̃ por razones prouables assienta ser bueno, lo qual es malo [f]. Induze pusilanimidad, con que se dexa de acabar las buenas obras começadas [g] multiplica pecados, haziẽdo pecado lo q̃ no lo es de suyo. Añubla el entẽdimiento cõ escusados pẽ samiẽtos, y temores. Quita la paz del alma con la discordia de diuersos argumẽtos, y pareceres. Desaposenta della cõ esto al Espiritusancto que es sereno, benigno, y pacifico [h]. Y la pusilanimidad,

279 que della nace (como lo dixo S. Bernardo [i]) pare perturbaciõ, y la perturbacion desesperaciõ, y la desesperacion mata. XIX. † Que las causas destas faltas son [k], la complexion inclinada a demasiadamente temer, qual es la delos muy malenconicos, viejos, y mugeres. La enfermedad que llamã Mania, y otras q̃ debilitan la potencia imaginativa. El demonio, que a los que no puede persuadir males manifiestos, quita por escrupulos, y phantasias escusadas la consolacion de sus obras virtuosas, para que no los anime a perseverar, y amejorarse enellas [l]. El indiscreto exercicio de ayunos, y vigilias demasiadas, que destruyen el seso [m]. Y la compañia, y conuersacion, delos escrupulosos, que apegan su vicio a otros [n]. XX. Que de las medicinas desta dolencia. La primera es Dios [o], que habitando dentro del alma por su diuina gracia, y de fuera por su graciosa assistencia la sana della. La qual se ha de pedir humilmente con proprias, y agenas oraciones ayunos, y limosnas a su mesma immensa misericordia con gran con-

fiança.



c. Omnes. 28. 1. c. fin de præscri. c. Pertuas. de symo.
b In locis pro lime citatis.
c. Inquisitioni le sent. exc. & c. Dominus. de secundis nupt.
d. c. Inquisitioni & d. c. Dominus.
e In princ. c. 1. 52. de pœnitent.
f In 4. de cõf. sione. q. 4. col. 4
g c. Si non licet. 23. qõ. 5. & Exod. 20.
h S. Bonauentura in 3. d. 39. art. 1. q. 3.
c. Ad audientiã. de homici.
i Si quis autẽ. de pœn. dist. 7.
k ita pecant.
l Iuxta illud. Qui amat periculũ. peribit in illo. Eccle. 3.
m In d. c. Si quis autem. n. 42.
n Tho. in quodl. 8 art. 13.
o Cõmunis. in 4. d. 17. relata per nos in d. c. Si qs autẽ. n. 4.
a d. c. Si quis autem. n. 58.

a n. 61. post C. iet. respo. 13. lib. 17. responsi.
b Et adé ratione arg. c. 2. de trãsl. prælat. quæ nouã ampliatio. decti nouiCaiet. est.
c Per dicta supra, c. 17. n. 82. d In d. c. Si q. autem. a. n. 34 post Ant. 1. part. ti. 3. c. 10. §. 10.
e Vt ibidem n. 42. dicebamus.
f Iuxta notata Thom. 2. Sec. q. 53. art. 4. & 5.
g. Iuxta notata 2. Secun. q. 133. arti. 2.
h Cuius in pace factus est locus. psal. 92. c. Dece de immunita. eccles. lib. 6.
i In epistol. 32.
k Vt præsequitur Anto. 1. part. tit. 3. c. 10. §. 10.
l Iuxta illud Arist. Delectatio tenet operante in opere. 7. & 10. Ethic. & Tho. 1. Sec. q. 33. arti. 4.
m c. Non mediocriter. de cõsecra. dist. 5.
n Vt oues morbosæ. c. Resecãdæ. 23. q. 4.
o Anton. 1. parte tit. 3. c. 10. §. 10.

Universidad de Deusto



Iaco.1.Si qs
ddigat sapientia
ostulet eam a
Deo. nihil hæsi-
is.&c. & arg.c.
uibona.17.q.
.& Cai.in sum
a.verbo.Scru
uloforum.

Iuxta illud.
ora. recantun
Hiero in pro-
g Bibliorum.
Quo d medicos
n est promittut
medici. tractan.
abriitia fabri. c.
Proposuisti. de
robat.

Iuxta illud.
Principis obsta.
ero medicina pa
atur. cũ mala
ost. longas con
ialuere moras.
glo.ff.c. Ad hæc
de rescript.

Relatus ab
Antoni.parte.ti.
.c.10.§.10

Consule dis-
ertos & acquie-
ce illis.

Relatus ab eo.
Ant.vbi supra.

g Celebra fra-
er subtilde mea.
Cæcilar. Pari
is. probatus ab
Anto.vbi supra
quia contraria
cõtrariis curan-
tur.glo.c. Affec
cũ.26.q.7. per
illũtex & per.c.
.de pœ.d.2.

i Sylvest.ver.
.Scrupulos.q.7.

fiança de su diuina largueza a.La.ij.† medicina es humana cor 280
poral,que los muy sabios medicos b ordenaren contra la mania,o
sobrada malenconia,o mal humor,q debilita la potẽcia dela phã
tasia,y imaginatiua,y causa q el juyzio del entendimiẽto no este
firme,y fixo en lo que cõ razõ assiẽta c. Diximos(muy sabios)por
q vno que no era tal,ni conocia biẽ esta dolencia, en lugar de qui
tar el escrupulo,quito a otro el seso.La.iij.es humana incorporal
q se parte en muchas, delas quales vna principal es guardarse de
pensar,o cortar presto el pensamiento começado d,dela materia,
de q le nacẽ los escrupulos,q es atajar la causa q los sostiene,y aug
mẽta,porq ella cõsiste en q mouida vna phãtasia,y imaginaciõ,se
mueuen muchas apegadas a ella cuyo mouimiẽto a gran pena se
puede impedir,sin cessar el dela primera. Como mouida vna pie-
dra,se mueuẽ las q estã apegadas,y arrimadas a ella. Tãto q aũ la
imaginaciõ cõcebida para apegar el escrupulo, fortifica, y aug-
mẽta. Otra † principal medicina humana,y incorporal es cõsultar 281
cõ cõfessores,o otros varones buenos,y sabios, y assentar en lo q
ellos le aconsejarẽ,aũ q a el le parezca lo cõtrario, posponiẽdo cõ
humildad su juyzio al dellos. Porq desta manera sano vn frayle
Dominico e escrupuloso q creyo a vn otro q despues d muerto le
aparecio y dixo f. Acõsejate cõ discretos, y creeles. Y otro disci-
pulo de S.Bernardo, q por escrupulos no celebraua,sano cõ dezir
le el s. Celebra hermano sobre mi fe y obedeciẽdo celebro. Otra
es hazer muchas vezes lo cõtrario d aq̃llo, a q los escrupulos mue-
uẽ h,por cõsejo de doctos,y aũ por el suyo,si es docto,y tiene razõ
prouable para ello i,para q auezãdo a resistirles,se haga fuerte, y
cõstãte,y assossegado en el exercicio espiritual. Otra es, auezarse
a tẽplar el rigor dlas leyes,assi diuinas,como humanas)por la vir
tud dela equidad k,de q el mesmo sin otra authoridad dl superior
puede vsar,quãto al fuero dela cõsciẽcia l, aunq no q̃nto al exte-
rior m. Por lo q̃l se escusa de pecado. Quiẽ cũple la ley,segũ la men
te del autor della,aunq cõtrauẽga a sus palabras n. Quien † la gu- 282
arda,segũ el mas blãdo entẽdimiento,aunq la q̃bráte segũ el mas
duro o. Quiẽ dexa de cũplirla en los casos,en q es imposible o qua
si,por ser muy difficil cũplirla p. Quien dexa de cũplirla,porq no se
riã,y burlẽ del. Quiẽ por no ser reputado por loco,y desatinado,d
los hõbres prudẽtes,porq la dha equidad,haze,q nĩgũa ley sea vi

a Scrupulos.q.7. k Que vulgo. epcheia. & doctis epiicia aut æquiras de qua Thom.
Secun.q.120 & Aristo.5.Ethic. Bud.in l.1.ff.de iust.& iur. l Anto vbi supra.col.11. m l.1.&
fin.C. de lega. n Thom.ibid art.1.l.Placuit.C.de iudi. o l benignius.cum l.sequen.ff dele
gib. p Anto vbi supra col.6.& facit l.Neposs proculo,ff.de verb.signi.adiũcto.c.Nemo.ad impossi-
bile.de reg.iur.lib.6.





sta obligarnos a hazer semejantes cosas a.El que en las cosas dub
dosas sigue la vida comun delos buenos,tomãdola por exemplo
y auctoridad,aunque las palabras dela ley suenen otra cosa b. Y
el que sigue la costumbre prescripta contra la ley, c y aun la q no
es prescripta,si por via de equidad interpreta assi la ley d.Por la
qual se escusa tambien de qualquier descomunion mayor puesta
por ley,el que no peca mortalmente contra ella, como arriba se
dixo e. Y aun de pecado mortal, qualquier que haze contra las
palabras dela ley por alguna causa,que a buena fe sin mal enga-
283 ño,y menosprecio,cree q por ella cessa en aquel caso la mẽte del
autor della,segun S.Anto. f XXI. † Que tambien es medicina bue
na,entender bien aquella autoridad g (fuẽte que es grande de es
crupulos)s.la parte mas segura se deue elegir,que dexara de ser
lo,si se entendiere,como se deue.s.solamẽte en las cosas que son
propiamente dubdosas,que tocan a la fe sancta catholica, y bue
nas costumbres,como arriba se dixo:y que no es propriamẽte du
doso, lo que por authoridad o razon prouable se cree, ni quando
de muchas opiniones se elige vna por verdadera,ni se peca por o
brar conforme a ella,aunq la credulidad,y opiniõ sean verdade
ramẽte falsas,como lo diximos en otra parte h.P orq loq̃ya pro-
uablemente se cree,o se piẽsa determinadamẽte,q es verdad, se-
gura parte es,aunq no sea la mas segura,y basta elegir la pte segu
ra,segun todos. XXII. † Que tãbien es buena medicina,entender
biẽ aq̃lla auctoridad de S.Augu. i y de S.Greg. k De buenas almas
284 es conoscer sus culpas,do no ay culpa,q tambiẽ es grã fuẽte de es
crupulos,y dexara de serlo,si se entendiere biẽ,como alibi l dixi
mos,q no quiere dzir,q es bueno creer q es pecado lo q no es(por
q esto antes es ignorancia. m)Ni tãpoco q es bueno dezir ser peca
do lo q no es(porq esto es mẽtira y pecado n,aunq se diga por via
de humildad o.)Pero significa q es bueno conocerse por pecador
en general:aunq no se acuerde de q se acusar en especial,segũ la
glo. p O q es buẽo temer q aya pecado,do ay justa razõ d temer. q
O quiere dezir lo q nos paresçio mejor a nosotros r.s.q es señal de
alma biẽ inclinada temer o parecerle q peca en lo q no peca: aũ q
esto no es bõdad,antes es falta d saber,o d buẽ juyzio. Ni la alma
en quãto haze esto es buena,sino mala o falta de saber. Delo † q̃l
285 se sigue q es ignorãcia,locura,y no virtud tener por pecado lo q
no es tal,y pecar q es obligado a escoger o hazer lo q es mas segu-
ro:Porque basta hazer y escoger lo seguro,segun Ioan Gerson s,y

p Glo.d.c.Ad eius q Maior in.4.dist.17.q.2.col.4. r Ind.c.Cum con
tingat,vt ex Ioan.Gerson,colligebamus,vbi supra. s Vbi supra.

a l.Filius.ff.de condit.inst.& Felin.not.in.c.2 de here. & Ant vbi supra col.4
b Ar.§.Leges cũ ei annotatis 4.dist.& l.Min me ff.de leg.
c c.fin.de consuetudi.
d Arg c.Cũ dilectus de consue & d.§.Leges.
e Supra eod.c nu.9.
f Ind.c.10.§ 10.
g c. Tutior pe est diligenda. c. Ad audientiam. & c. Significasti.2, de homicid.
h c. Si quis aũt n.51.de pœ.d.7 post glo.fin.g. Capellanus. & multos alios ibi dem relatos.
i In c.Ad eius 5.distin,
k Cui multis tribuunt eam,l.Bonarum mentium est,ibi etiam culpas suas agnoscere.vbi culpa nõ est,
l In prælectio. c. Cum continget de rescript, pag.165.
m Ioan Gerson.2.parte de natur. & qualit. conscienciæ Alpha.29.litera.9. n. c.22.q.2.
o c. Cum hac militatis co.c.& q.

Universidad de Deusto



S.Anto.[a] y todos. Sigueſe tambien quan gran locura es la de muchos eſcrupuloſos: Delos quales vnos temen que en cada coſa pecan venialmente: y otros (que nos han conſultado) que en cada coſa pecan mortal mente: Por loqual empero no ſon lutheranos, ni peores que ellos, los quales creen que todas las buenas obras ſon (por lo menos) pecados veniales, como lo diximos en otra parte[b]. Porque eſtos bien creen que ay buenas obras limpias de todo peccado, pero que las ſuyas todas ſon veniales o mortales. Otros ſe abſtienen de obras virtuoſas, como dar limoſna en la yglesia, por temer que los tendrian por hypocritas. Otros de celebrar, por vna liuiana perturbacion del animo. Otros nũca ſe acaban de confeſſar. Otros nunca ſe comulgan con cõciencia ſerena Los quales deuen tener en memoria las ſuſo dichas medicinas, y vſar dellas. XXIII. Que † tambien es buena medicina, para 286
quitar eſcrupulos, auezarſe a eſcoger delas opiniones de los Dõctores la que ſe deue[c], y aſſentar en ella, y deueſe eſcoger la recebida por la coſtumbre[d]. Y ſi ninguna eſta reſcebida por ella, ono mas la vna que la otra, aquella ſe ha de eſcoger, que ſe funda en algun teſto, a que no ſe puede reſponder bien, por los dela otra, aunque ella ſea comun[e], y aunque el texto ſea de canones, [f] y la queſtion principalmente de leyes. Yſi no ay tal texto, aquella q̃ ſe funda por algun argumento, a que no ſe puede bien reſponder [g]. Yſi no ay nada deſto la comun ſi ſe alcança, qual es [h], y ſi no conſta, qual es la comun, deueſe eſcoger aquella, que mas fuertes fundamentos y razones tiene, aunque ſe puedan ſoltar.[i] Y ſi los fundamentos dela vna, no ſon mas, ni mas fuertes que los dela otra: ha ſe de eſcoger la mas benigna, o fauorable[k]. Qual es la que fauoreſce al juramento[l], al matrimonio, dote, teſtamento, o libertad[m], o a otras coſas pias y religioſas,[n] o al huerfano, biuda, peregrino, o otra miſerable perſona,[o] Qual la q̃ fauorece al priuado contra el fiſco[p], lo qual ſe ha de entender quãdo el fiſco ſe funda ſobre delicto del priuado, como lo declaro biẽ Decio, 287
[q] por que otramente mas fauor ſe deue al fiſco[r]. Qual la que † deſiende el valor del auto, hora el auto de cuyo fauor ſe trata, ſea vltima volũtad[s] de qualquiera eſpecie, hora cõtrato,[t] hora libello litis cõteſtaciõ, ſentẽcia diffinitiua, o interlocutoria, o qualquier

a Vbi ſupra. b In.c. Inter ver. 11.q.3. pag. num. 42. & 44. c De quo Matheſſ. in tracta. d electio. verioris opinio. primo vol. tract. inſerto d l. Minime. cũ glo. ff. de leg. & c. Cum dilectus, de conſuetudin. e Vt ſentit glo. in d. l. Minime & facit. c. Capellanus de ferijs ad iuſta gloſſa. f Arg. c. Perve nerabilem. § Rationibus qui fil. ſint legit. & not. in. c. Raynunt. de teſt. & per Peruñ. in prin. ca. Si pater de teſt. lib. 6. g Arg. l. Non poſſunt cũ l. ſeq. ff. de leg. c. 2. de tranſla. prælat. c. Tranſlato & c. Ne innitaris. de conſtit. cum cis annot. h Arg. c. Prudentiam in prin. de offi delegat. apertiſſimus in hoc tex. in. c. De quibus. 20. diſt. i Quia cæteris paribus, funicu- lus duplex, aut triplex difficilius rumpitur. Ec bijs. ff. de regul. iur. iur. m l. pribus. fun. no. 13. q In. l. 1, 1, C. de iur. ele. 4. c. 1. de treug. & pac. Auth. I taq; cõmunia, de ſucceſſ. k l. Semper in du iur. facit. c. Diſciplina. 45. diſt. l, Arg. c. Quãuis de pach. lib. 6, & c. Cũ cõting at de Quoties dubia. ff. de reg. iur. c. fin. de re. iud. n l. Sunt perſonæ ff. de reli. & ſumt Arg. Totius. 55. d. p Tex. ſing. in. l. Non puto. ſi. de iur. fiſc. ſecundum Matth. I n ambiguis pro do e. ff. de regu iur. qui icquid dicant aliquid. quos ipſe conuincit. s l. Quoties. ff. de reb. dub. t l. Quoties. ff. de ver.





otro auto judicial, reſcripto, o priuiuilegio[a]. Porque la preſumpcion de que el auto vale es mas poderoſa, que las otras [b], aunque la ſubſtancia del auto reſulte en fauor del autor, y en daño del reo[c]. Y al cabo (ſiendo lo al ygual) deueſe eſcoger la que fauorece al reo[d]. Y ſi en ninguna deſtas coſas excede la vna opiniõ a la otra, deueſe eſcoger la delos doctores de mas authoridad[e], y de mayor ſaber en aquella materia, de q̃ ſe trata. ſ. la delos Theologos, ſi el pũto es Theologico, y la delos canoniſtas, ſi es Canonico 288
y la delos Legiſtas, ſi es Legal[f]. Añadimos † empero a todo eſto, para el fuero dela cõſciencia. Lo primero, que para que el juez cõſultor, o obrador, que en duda juzga, aconſeja, o obra para que no peque anſi, conſejando, ſentenciando, o obrando, ſegun vna opinion eſcogida enla ſuſodicha manera, es meneſter, que antes crea, o tenga opinion determinada, de que aquello es verdad, Porque ſi quedando anſi dudoſo, & indeterminado lo hizieſſe, juzgaria contra la conſciencia dubia, o dudoſa, y por conſiguiente pecaria mortalmente, aunque no del todo, tanto, como ſi hizieſſe contra la cierta, por lo arriba dicho, y alibi [g] prouado. Y puede creer ſer verdadera vna opinion en vn caſo, para vn effecto, por el contrapeſo de algun reſpecto deſtos, y la contraria, en otro caſo, para otro effecto, por el contrapeſo de otro reſpecto [h]. La ſegunda que aunque para el fuero contencioſo, comunmẽte ſe deue guardar lo ſuſo dicho. Pero para el dela conſciencia, y para no pecar, baſta eſcoger por verdadera la opinion de quien 289
con razon reputamos, que es hombre de baſtante ſciencia, y conſciencia para ello[i]. XXIIII. † Que otra cauſa nueua de ſcrupulos, con otra medicina tambien nueua dellos, experimentamos en nueſtra mocedad[k]. La cauſa, es ſeguir a vna parte la opiniõ de los [l] que tienen, que ſin eſpecial ayuda de Dios (con la general) podemos bien obrar moralmente, y confiar por eſto ſobrado en nueſtras fuerças, y obras. Y por otra imaginar a Dios por juſto riguroſo, y deſgraciado juez de cuẽtas[m], que ninguna minima diſſimula. Porque delo vno nace a muchos vn ſobrado animo de acertar en todo, y delo otro vn temor demaſiado de faltar algo tãbiẽ en todo, eſpecialmente en cũplir las leyes de confeſſar, comulgar rezar, orar, oyr, y dezir miſſa tan perfectamente, quanto vn juez anſi imaginado requiere, de ſeruidores tan confiados, y viendo q

a Matth. in d. tract. col. 4. b l. in contrahẽda. quam ad hoc ibi ponderat Deci. n. 6. de reg. iur. c Arg l. Inter pares. ff. de re iudicat. d Arg. c. Cum ſunt iura partiũ. de regu iur. lib. 6. & l. Fauorabiliores. ff. eodem. e Arg. l. Specimo menſe. ff. de ſtat. homin. & ius quod per eũ ait Dec. in c. Propoſuiſti n. 11. de probat. f Arg d. c. Propoſuiſti. cum ci per Panor. & alios annot. g In c. Siquis autem. n. 130. & prius §o. & 119 de pœ. d. 7. h Arg. c. Dominus. de ſecund. nupt. & mulieru. quæ pro eius intellectu vero adduximus in d. c. Siquis autem a. n. 162. i Iuxta proxime ſuperius dicta n. 282. k Nec minimum quia cogit mulatas inuentre medicinas multa experimenta. morboſi. c. Vt

conſtituere ur. 50. diſt. l Gulliel. Ocham & aliorum, quos ſequitur Gabri in 2. d. 28. q. 1. in Iuxta illud Matheꝰ Omne verbũ otioſum quod locuti. & & illud Pſalm. ego iuſticias torum quæ citat Hieronym. in c. Si enim. de pœnit. diſtinctio. 2.

a Nam pluribus intentus minor est ad singula sensus, & qui ad vtrunque festinat, ne vtrũ bene perficit. glo. c. Diuersis. de cleri. cõiug. per illum & alios textus.

b Iuxta eaque tradidimus. in rep. c. Quando. de consecr. d. 1. nota. 11. n. 30. cũ sequen.

c Quos sequitur. Gregor. de Arimi. in 2. d. 28. & late defendit Maior. 24. argu. ibidem.

d 1. Sec q. 109 arti. 6.

e Ind. d. c. 28.

f Gabriel. ibidem.

g Quã vocant gratum facientem, secundum omnes in d. d. 28 & c. antepenult. & fin. de consecr. dist. 4.

h Deus in adiutoriũ meum intende. &c. Quod ad orationem mentalem, & ad alia multa cõmodissimum diximus post Ioã. Cas. in d. repet. c. Quidã. c. 18. n. 47.

i Iuxta illud. Ego diligentes me diligo. Prouer. 8.

k c. Firmiter. de summa Tri. & in Symbo. Athana. de quo glo. in cad. rub.

l Iacob. 4. Cui proprium. parcere prostrati, & debellare superbos. m Psal. 99. Ipse fecit nos, & non ipsi nos.

n Tu addi. d. repe. c. Quando. q. 75. o. 24 S. q. 1. c. Quidam. §. Anthropomorphitæ.

p Speciosus forma præ filiis hominum Psalm. 42.

q Qualem imaginatur eum prædicantem Bonauentura, in eius vita.

diſsima

a 1. Ad Corint. 15. Gratia Dei sum. id quod sũ.

b Ad Philip. 4. Omnia possum in eo qui me cõfortat.

c Vicit Leo de tribu Iuda. Apocalypsi. 5.

d Extrauagan. Vnigenitus. de pœnit. & remiss. declarata a nobis in repe. §. in Leuitico. nu. 12. de pœnit. dist. 1.

e Quam alte cecinit Baptista in Parthenice Catarinaria, quam ab omnibus studiosis legi percupimus.

f 7. Calendas. Nouem. Anno 1552. ætatis Autoris. 60.



diſsima, y benditiſsima humanidad de nueſtro ſeñor IESV chriſto, que con los humildes deſconfiados a de ſi, y confiados b del eſfuerço de tan grande capitã c y ſus infinitos mereſcimientos d, cõ ſu graciosa ayuda trabajan de cumplir ſu ſancta voluntad, no ſe pondra en tomarnos cuenta riguroſa (con que nos condene) ſino amoroſa (con que nos ſalue) por los ruegos de aquella ſu gran ſeruidora, gran honrra dela ſangre real, grande guia y patrona de eſtudioſos, virgen precedẽte, y martyr esforçadiſsima ſancta Catalina e, cuya fieſta celebra f oy la ſancta madre yglesia. Regozijando la todas las vniuerſidades chriſtianas. Y con gran Iubileo la honrra en eſtos reynos, aquella Chriſtianiſsima & incomparable Reyna, y nueſtra Señora, Doña Catalina, la primera deſte nobre, con quien eſperamos de perfectamẽte ſolẽnizarla pa ſiempre enlos cielos. Amen. Amẽ.

LAVS DEO.

Fue impreſſa la preſente obra, enla muy inſigne villa de Valladolid (Pincia otro tiẽpo llamada.) Por Frãciſco Fernãdez de Cordoua. Impreſſor dela S.C.C.M. A diez de Agoſto, del Año M. D. LXV.

Universidad de Deusto
Biblioteca

# COMENTARIO resolutorio de vsuras, sobre el Cap. j. de la question. iij. de la. xiiij. causa, compuesto por el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro.

Dirigido a vna con otros quatro, sobre el principio del Capit. fin. de vsur. Y el Capit. fin. De symo. Y el Cap. Nõ in inferenda. xxiij. quest. iij. Y el Capit. fin. xiiij. questi. final.

*Al muy alto, y muy poderoso Señor Don Carlos, Principe de Castilla, y de otros muchos y muy grandes Reynos, nuestro Señor.*

*Para mayor declaracion de lo que ha tratado en su Manual de Confessores.*

Impresso en Valladolid, por Francisco Fernandez de Cordoua Impressor de La C. C. R. M.
Año. 1565.

# Priuilegio Apostolico, concedido al Auctor para que sus obras nadie las pueda imprimir ni vẽder, sin su consentimiento, dentro de siete años, so pena de descomunion latæ sententiæ.

Dilecto Filio Martino de Azpilcueta, Decretorum Doctori Primariam Cathedrã Iuris Canonici, in vniuersitate studij Coimb. Actu regẽti.

PAVLVS. PP III.

DIlecte filij salut. & Apostolicã bene. Cũ sicut nobis exponi fecisti, vt alijs iuxta traditũ tibi a deo talẽtũ, pdesse posses nõnullas lecturas super voluminib⁹ Decreti & Decretalium, nõ sine maximis laborib⁹ & vigilijs ad laudẽ diuini nominis, cuius opẽ literarię rei, & Christianę reip. cõsuluisse & pfecisse credis, scribendo cõposueris, & copilaueris, easque de proximo tuis pprijs expensis in lucẽ edere & imprimi facere intẽdas, p parte tua nobis fuit humiliter supplicatũ, vt tibi, quod lecturæ huiusmodi absque tuo consensu imprimi non possint, vt tuarũ virgiliarũ effectu lxteris, cõcedere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos volẽtes te speciali gratiæ fauore prosequi huiusmodi supplicationibus inclinati, tibi quod ad septenniũ a die, quo tu lecturas prædictas imprimi feceris cõputandi, nullus alius per vniuersum orbẽ Christianum constitutus, lecturas ipsas, vel earum aliquã partẽ imprimere, aut imprimi facere, vel impressas in sua domo, aut alibi habere & tenere, nec illas vẽdere seu mutuo, aut ex dono, vel alias donare possit. Authoritate Apostolica tenore præsentiũ de speciali gratia indulgemus, districtius inhibẽtes in virtute sanctæ obediẽtiæ, & sub excõmunicationis pœna eo ipso, si contra factum fuerit, incurrẽda omnibus & singulis cuiuscunque status, gradus, ordinis, & conditionis existentibus, & cuiuis etiam Apostolica auctoritate, aut facultate fungẽtibus per vniuersum orbẽ cõstitutis, ne lecturas huiusmodi, vel earũ aliquã partẽ, absque tuo expresso cõsensu, & licẽtia septenio prædicto duntaxat durante, imprimere, seu imprimi facere aut vendere, seu donare præsumat. Non obstantibus, constitutionibus & ordinationibus Apostolicis atque quarũcunque prouinciarũ & locorũ statutis & consuetudinibus iuramẽto, cõfirmatione Apostolica, vel quauis firmitate alia roboratis, necnon priuilegijs indultis, & literis Apostolicis quibusuis, puincijs, & illarũ personis, ac vniuersitatib⁹ & collegijs etiã por nos & Sedem Apostolicã sub quibuscũque tenoribus & formis, ac cũ quibusuis clausulis, & decretis etiã derogatoriarũ derogatorijs, & alijs quomodolibet cõcessis, cõfirmatis, & etiã iteratis vicibus innouatis. Quibus omnibus etiã si de illis eorũque totis tenoribus specialis specifica expressa & indiuidua, ac de verbo ad verbũ nõ autẽ per clausulas generales idẽ importantes, mẽtio, seu quæuis alia expressio habẽda aut exquisita forma ad hoc seruanda foret, tenores huiusmodi, ac si de verbo ad verbũ inserẽtur pẽsentibus pro expressis, & de verbo ad verbũ insertis habẽtes illis alias in suo robore permãsuris hac vice dũtaxat specialiter & expresse derogamus. Cęterisque cõtrarijs quibuscũque. Datis Romę, apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris. Die. 8. Ianuarij. 1553. Pontificatus nostri. Año. 9. L. de Torres.

¶ Petrus de Illanes, Scholasticus Ouetensis in Decretis. Licentiatus, officialis & vicarius generalis in ecclesia & Episcopatu Salmãti. Lectori. S.

VIdimus quinque cõmentarios resolutorios in totidẽ capitula, quos cõposuit doctissimus Doctor Martinus ab Azpilcueta Nauarrus, facimusq; ei. eos imprimẽdi impressosq; euulgandi ptãtẽ authoritate Illustrissimi reuerẽdissimi q; D. D. Frãc. Mãrrici, cuius proepm agim⁹, quin, & inhibem⁹ omnib⁹, nequis absq; pdicti doctoris permissu eos tipis excudat, aut excussos vẽdat sub pœna excõicationis quã in his scriptis canonica, eadẽq; trina monitione præmissa, quã amplissimã possum⁹, ferim⁹, Datũ Salamãticę. 7. Calẽ. Augu. anni dñi. 1556. Licẽcia. P. de Illanes.

Almuy

# Almuy Alto y muy poderoso señor don Carlos, Principe de Castilla, y de otros muchos y muy grandes reynos, N. Señor.

## el Doctor Martin de Azpilcueta Nauarro, gloria soberana temporal, y eterna.

*VNque bien conozco, muy alto, y muy poderoso principe, y señor, que estos cinco Comentarios no son tan alta y madura fructa, quanto conuenia para los presentar a. V. A. y suplicarle muy humilmente, como le suplico los authorize recibiendo los con su real benignidad. Pero ha me dado osadia para ello principalmente aquella muy alta humanidad, cõ q̃ al fin dela quaresma passada me fauorecio en me preguntar muchas cosas de mi orden de. S. Maria de Rõcesualles, y de mi profession, y delo que hize enlos reynos de Portugal, mentras alli estuue, y delo que hazia entonces en estos de V. A. despues que a ellos vine, significãdome, que holgaria de ver el Manual de Cofessores y penitentes con las adiciones que le dixe hazia entõces, y pareceme q̃ su vista seria mas gustosa a V. A. dedicãdole estos Comentarios, en que se respõde a muchas preguntas, q̃ sobrelo enel cõtenido pudiera preguntar. V. A. tã dustro imitador enello de Ciro, aq̃l gran principe delos Persas, quan alabado fue el por ello de Xenophonte. Incitome tambiẽ a ello, q̃ como Dios me hizo merced, q̃ enlos reynos de Portugal, do por mãdado de vuestros glorioſsimos abuelos Emperador y Emperatriz siempre Augustos, serui en leer los sacros Cãones quasi veynte años a los otros vuestros Christianissimos abuelos los Reyes de aquellos reynos sapientissimos. fuesse el primero, q̃ a sus Altezas, y a su Principe y Princesa, y aũ a los Infantes, que oy viuen, offreci fruta impressa de su nueua vniuersidad de Coimbra, assi procurasse de no ser el postrero en offrecer a. V. A. miniatura. al Principe y señor alguna de esta su muy antigua de Salamanca*

Universidad de Deusto
Biblioteca

*lamanca, pues me ocupaua en componer. y imprimir algunas obras mias enella. Do antes q̃ alla fuesse seruí de cathedratico de Prima. Ayudo a mi osadia auer salido ellos enla forja fuera de mi proposito, al reues delo que el poeta dezia, cãtaras por jaras, y en numero quinario. dandome esperança, que agradarian a V. A. por solo traerle a la memoria aquellas cinco llagas de su soberanamente amado Iesu Christo nuestro señor. Y aun por darle ocasion para q̃ dende agora. V. A. Cerradas las puertas de su pecho real a todo lo que el Manual breuemente en cada materia le dixere ser veneno mortal, comience a cõcebir propositos justissimos de acabar de desterrar d̃ sus reynos los remolinos delas vsuras, con las sanguijuelas delos cambios ilicitos, y las descomulgadas symonias de que tratan los tres delos dichos Comentarios. Y tambien propositos fortissimos de entender enla defension de sus fidelissimos subditos, y de sus hõrras y haziendas, de q̃ tratã los ortos dos. Y sobre todo los propositos generosissimos, y heroycos cõformes a su natural y heredada magnanimidad, y altissimos espiritus de imitar a sus progenitores. Assi a los q̃ se arreã delas cinco quinas, como a los q̃ de castillos, cadenas, y tã varios leones y barras y otras insignias se arrearon, en defender exalçar y estender por la Europa, Africa y Asia la hõrra y gloria de las dichas cinco llagas, teniendo por vuestra soberana la de la gloriossima Cruz, en que se recibieron ellas por aquel eterno Principe, que el principado tẽporal de V. A. cõ su espiritu principal confirme y veniendo vuestro coraçon real con el suyo diuino, haga vnir todos los de los Principes Christianos con el vuestro, y a V. A. como se espera costituya por su grande, y venturossissimo capitan cõtra los demonios, y qualesquier endemoniados apetitos, y hombres capitales enemigos de entrambos, para que. V. A. enel, y el por V. A, ambos siempre los venҫan, y triũphen dellos enel suelo y enel cielo. Amen.*



# Comentario resolutorio de vsuras, sobre el capitulo primero. 14. q. 3.

Porque en la reuista de el Manual, para esta tercera edicion, se nos han offrescido algunas cosas necessarias, para su mayor claridad y deffensiõ enla materia de vsuras, cambios, symonias, hurtos, y deffensiones, delas que el año de mill y quinientos y trenta y dos, quando esta celeberrima Vniuersidad de Salamanca, con muy insigne honrra nos hizo merced de su Cathedra de Decreto, y vn año o dos antes notamos leyendo, repetiendo, y apostilãdo la decima quarta causa, y los titulos de symonia, y vsuris, con otros capitulos. Las quales no podian caber en sus proprios lugares por adiciones, sin desconcertar los numeros: Acordamos de hazer cinco breues comentos, y remitirnos en el a ellos. El vno sobre el capitulo. *Si fœneraueris.* 14. q. 3. que es de aquel nuestro gran padre, y glorioſissimo doctor S. Augustin. Y los otros dos, sobre el capit. final. 14. *q. finali.* y el cap. *Non in inferendo.* 23. q. 3. que son dos de aquel no menos glorioso Doctor sanctissimo interprete (y su grã amigo) S. Hier. Y los otros dos sobre el cap. fin. *De symonia.* y el principio del cap. postrero *De vsuris.* que son de Grego. ix. por muchos respectos (delos quales vno es, auer canonizado a los muy glorioſos S. Domingo y S. Francisco) muy renombrado Papa, a la correctiõ de cuya soberana Sede me someto, y el fauor dlos dichos quatro marauillosos Patriarchas, y la guia de S. Tho. lumbrera excelẽte desu doctrina y hijos, humilmẽte imploro, para declarar cõ pocas y claras palabras, muchas y escuras sentencias, a seruicio y gloria de nuestro señor Iesu Christo, y sus cinco llagas, que estos cinco comentarios nos las hagan sentir. Amen.

## 14. q. 3. cap. 1. August. Super Psalm. 36. in concione tertia.

¶ Si fœneraueris homini, id est si muruo dederis pecuniam tuam, a quo plusquam dedisti expectes, non pecuniam solam, sed aliquid plus quam dedisti siue illud sit triticum, siue oleum, siue vinum, quodlibet aliud, si plusquam dedisti expectes accipere, fœnerator es, & in hoc improbandus non laudandus.

SVMARIO.

Vsurario es quien algo mas delo que prestó, espera. numero. 1.

SI † dieres a logro a hõbre: Esto es, si prestares dinero al de quié esperas mas de lo q̃ diste, no solo dinero, mas aun alguna otra cosa mas đlo que diste, hora ello sera trigo, hora vino: hora azeyte, hora qualquier otra cosa, si esperas de tomar mas delo que diste, logrero eres, y digno đ ser reprouado, y no alabado en esto. 1

LO primero, notemos deste cap. su intencion en suma, q̃ segũ aq̃l grã doctor Graciano copilador deste grã libro (q̃ llamamos Decreto) es. Quié mas đlo q̃ ha dado toma, vsuras gere. Aunq̃ (a nuestro parecer) por muchas razones, q̃ se puedẽ colegir đla letra, mejor suma sera. Quié mas đlo q̃ presto espera (q̃ quier q̃ ello sea) vsurario es. Lo mismo dize S. Hieron y. sobre Ezechiel referido eñl cap. siguiẽte en aq̃llas palabras: *Quicquid illud sit. &c.* Que quier q̃ ello sea, si es mas delo que diste, vsura es, y lo mismo dize S. Ambr. sobre Tobia, referido enel cap. iij. desta misma question: Que lo que se toma mas delo prestado, aunq̃ no sea dinero sino cosa de comer, como vn jarro de vino đl tauernero, vna hila (q̃ es cierto estentino relleno) del carnicero, es vsura, y lo mismo determina el Cõcilio Agathẽse, enel capitulo postrero desta misma question, con los quales conciertan otros muchos testos [a].

a In ti. de vsur. tam in Codice Iustiniani & ff. quã in Decretalibus & hac ead. cauſ. quæſt. ſequ. & alibi ſæpe. Licet enim nõ oés prædicti textus vsurã dicãt, lucrũ tñ illud vltra ſortẽ vsurã eſſe dicunt.

SVMARIO.

Vsura este vocablo, que significa. numero. 2.
Doctor soto alabado. numero. 2.

LO. ij. † notemos, que aunq̃ esta palabra, *vsura*, en latin (segun su significacion original) significq̃ el vso de qualquier cosa [b]. Pero segũ la q̃ tiene comũmẽte aqui, y enlos otros testos, glosas, y doctores (assi Theologos como Canonistas) significa la ganãcia q̃ se toma del empresti do, cuyo señorio passa enel q̃ la recibe: y assi el Español la llamo logro, de *lucrum*, en latin, que significa ganãcia, y en Griego Tocos. que significa parto, porque lo prestado la pare: y el Hebreo por otro vocabulo, q̃ significa bocado, y mordedura, cõ la qual el q̃ presta muerde aquie se presta: como lo escriue mas largo vn Author [c] nueuo, inferiẽdo desto postrero lo, que (a nuestro parescer (no deuiera: y el ilustre Doctor Soto [d], cuyo profundo saber, a cõpañado de sus grandes virtudes, y santa vida, no es pequeño lustre dela ilustre ordẽ delos Dominicos. 2

b Iuxta Ciceronem per Rabirium ibi vsurã huius lucis. &c.
c S. Carol. Moli. in lib. de commer. in princi.
d Lib. 6. q. 1 arti. 1. de iusti. & iure.

SVMARIO.

Empresti do de dos maneras, y en ambas gracioso. nu. 3.
Vsura clara, en que empresti do se halla, numero. 3.
Vsura paleada, o encubierta, en todo contracto. nu. 4.

Lo tercero.



3 LO tercero, notamos † q̃ todos los empresti dos han de ser graciosos, porq̃ solos dos empresti dos ay. El vno es el q̃ en latin se llama *Commodatum*, por el qual el señorio del empresti do no passa enel q̃ lo toma antes ello mesmo en especie (que los artistas llaman indeuiduo, y los juristas especie) se ha de boluer al que lo presta qual es el empresti do de vna mula para ruar, del qual se dixo enel Manual, [a] y ha de ser graciosa [b]. El otro empresti do es aq̃l cuyo señorio passa enel aquien se presta. El qual no se ha de boluer en la mesma especie, y indeuido, sino en otra cosa de su linaje, que los artistas llaman especie [c], y los juristas genero este se llama en latin *Mutuum* porque por el se haze lo mio tuyo, como lo dixo Vlpiano [d]. Y se ha de hazer graciosamente por este capitulo [e].

a c. 17. nu. 78.
b Iuxta gl. c. 1. de cõmoda. et toto. tit. ff. commoda.
c Vt colligitur ex textu et gloſ. ſis. l. 2. in prin. et. §. 1. ff. de reb. cred.
d In l. 2. §. Appellata. ff. de rebus cred.
e Et allia tuam kuſ. et ſeq. quæſtionis et c. Conſoluit. et alia de vſur.

4 ¶ Lo quarto † notamos de aq̃llas palabras *Mutuum dederis*, que la vsura no se comete sino enel empresti do segũdo delos dos sobredichos, que se llama *Mutuum* de donde se sigue, que por quãto el no se halla claramente, sino enlas cosas, que con el vso se gastan, y en que por peso, cuenta, o medida se contrata, quales son dinero, oro plata, vino, azeyte, pan, trigo, y otras cosas semejantes [f], tãpoco se halla la vsura claramente, sino enla contratacio del. Sigue se tambien, que como el dicho empresti do encubiertamẽte se puede hallar enlas contrataciones de todas las cosas, y assi la vsura encubierta y paleada se puede hallar en todas ellas, y aũ se halla en todas aquellas, en q̃ se toma mas del justo precio mas alto, por esperar mas tiẽpo la paga, o se da menos đl justo precio mas baxo, por lo dar ante mano, y antes q̃ se reciba la cosa, o el vso, porq̃ se ha de dar [g]. Exemplo delo primero, vendo os vnas casas cuyo justo precio mas alto es de cien ducados, y porq̃ os las fio de aqui a vn año, os las vẽdo por ciẽto y diez, empresti do cubierto, y vsura encubierta es. Ca tãto monta, quãto si me diesse des los cien ducados prestados de contado, y os los tornasse a prestar por vn año, para q̃ al cabo, del me boluiesse des ciento y diez. Exemplo delo segundo. Arriendo os, o compro los frutos de vuestro beneficio, de vuestro mayorazgo, la rẽta de tal villa, lugar, o maestrazgo, cuyo justo p̃cio mas baxo es de mil ducados, y porq̃ os los doy adelãtados vn año, os los arriendo por nouecientos. Ca tanto monta, quãto si os diesse nouecientos luego, por mil q̃ me deys de aqui a vn año. No diximos empero sin causa (mas del precio justo mas alto) porque, como lo diximos alibi [h] (mas del justo mas baxo, q̃ tomara al contado, no es vsura, ni pecado. Diximos tambien (menos del precio justo mas baxo (porque dar menos del justo mas alto, por selo pagara delantado, no es vsura, ni pecado.

f Inſti. quibus mod. recontra. oblig. in prin.
g c. In ciuitate de vſur. ca. Ad noſtra de emp.

h In Manus 17. nu. 223. & c. 23. nu. 78.

SVMARIO.

Vsura, que cosa es, por su diffinicion. numero. 5.
Pecado de vsura, que numero. 5,
Vsura no es la ganancia espiritual, o quasi espiritual de amistad. &c. n. 6.

LO. v. † notamos q̃ de la mẽte deste capitulo se puede colegir la diffinicion de la vsura, y logro. La qual aunq̃ muchos en muchas maneras la han dado segũ la significacio, en q̃ en esta materia se toma, pero la mas clara, y mas cõforme al as palabras deste nuestro testo, y de otros muchos [a], y đ las glossas y doctores [b] (assi Theologos como Canonistas) nos parece esta. Vsura, o logro ilicito es ganácia estimable de su naturaleza a dinero, q̃ principal mẽte se toma por razõ del empresti̇do claro o encubierto. Y el pecado de vsura, es tomar, o quiere tal ganácia. Diximos (ganancia) por vocablo mas general, q̃ el q̃ se diffine, lo q̃l toda diffinicion buena a su comiẽço requiere [c], y assi es, que toda vsura, o logro, es ganácia, y no qualquier ganancia, es vsura, o logro. Diximos (estimable a dinero) porq̃ no qualquier ganancia, que del empresti̇do se toma, es vsura. Ca la virtud, merecimiento y gracia, q̃ para con Dios se gana, es muy grande ganácia [d], prestãdo quando, como, y porq̃ cũple, pero no es vsura propriamẽte [e]. Y oxala como ella es mayor, q̃ la de diez y doze por ciento, assi se tuuiesse en mas, por los q̃ la auaricia ciega, y quita la vista đ su grã valor. † Añadimos (de su naturaleza) porq̃ la ganancia de la amistad, y gracia, que se gana en prestar para con el q̃ recibe, no es vsura. Ca puesto q̃ muchos daria mucho dinero por la amistad y gracia de muchos, pero no por esso ella es estimable a dinero de su naturaleza. Añadimos (principalmẽte) porq̃ licita es la intencion, q̃ menos principalmẽte, y segundariamẽte se tiene a ella, como luego lo explicaremos mas. Añadimos (por razõ del empresti̇do) porq̃ la ganancia, q̃ se toma por razõ del verdadero interesse, o por otro respecto no es vsura [f]. Añadimos (claro, o encubierto) por lo dicho en el tercero notable. De dõde se sigue que este capitulo no se ha de entender de la ganácia spiritual, ni aũ de la q̃ es quasi spũal, q̃l es la amistad, y toda otra cosa, q̃ no es de su naturaleza estimable a dinero, sino de la temporal, que principalmẽte se espera por razon del empresti̇do.

SVMARIO.

Vsura ilicita, y pecado mortal, y dezir lo contrario heregia. num. 7.
Vsura vedada, aun en la nueua ley, aun especialmente y aun la mental. n. 7:
S. Thomas mucho acata a los canones, que fue merced de Dios. nu. 9.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia, nu. 10, & 11.

LO. vj. † notamos de aq̃llas palabras *In hoc improbandus*. En esto eres de reprouar, q̃ la ganácia de la vsura es ganancia ilicita, y de su

a 3. & 4 huius &. q. & c. fin. c. Nec hoc. Quid dicã es c usf q. 4. & c consuluit, & a. orũ. de vsur. Gofred. Hos. alij in summis in 4. di. 15. & rubricis đ vsuris,

Arg. l. 1. ff. de sta & l. 1. đ do. corum, quæ dar & alij in l. ff. de acqui. ossess.

Iuxta illud sal. Beatus vir qui miserer & cõmodat, sine mutua, et illud Euãge. centuplum accipietis. &c.

Quanuis sit metaphorice.

Luc. 19. Thom. 2. sec. q. 78. art. 1. ad. 1.

Glo. singu. c. Conquestus. de vsuris. recepta. acit ca. 2. & cap. Salubriter, de vsur.



y de su casta pecado mortal tãto, q̃ dezirlo cõtrario, es dezir heregia [a]. Ca no solamẽte es pecado mortal, atẽto el derecho canonico humano, pero aun el natural y diuino del anciano, y nueuo testamẽto, como el cõcilio Laterañ. [b] y Alexãdro. iij. [c] lo sintierõ, q̃ quier q̃ digã alexãdro de Imola [d], y otros, q̃ el alega porq̃ se veda por el septimo mãdamiẽto del decalogo, q̃ es, No hurtaras, dado en la ley anciana [e], y cõfirmado en la nueua [f], por el qual toda vsura paciõ ilicita de lo ageno (qual es la vsura) se veda [g]. Y porq̃ contra justicia natural es, q̃ por lo q̃ no es vr̃o (ni quãto al señorio directo ni vtil, ni vsofructo, ni vso ni possessiõ, ni otra seruidũbre) lleueys algo. Y la vsura se lleua por el dinero, trigo, o otra cosa prestada, cuyo señorio possessiõ, y vso passa eñl, aquiẽ se prestã [h], y dexã de ser del q̃ presta. Y porq̃ en muchas partes [i] del anciano testamẽto esta vedada ella en especie, y como aq̃l vedamiẽto no era ceremonial, ni judicial, sino moral, dura en el nueuo [k]. Y aũ porq̃ tãbiẽ en el Euangelio [l] esta especialmẽte vedada. Como vn antiguo Cõcilio Laterañ. [m] y Alexãd. iij. [n] lo sintierõ diziẽdo, q̃ la escriptura de entrãbos los testamentos nueuo, y anciano la cõdenã, y harto claro esta q̃ no entendieron de la general cõdenaciõ del septimo mãdamiẽto. No hurtaras. Y porq̃ el Papa Vrbano lo expresso [o] ser assi alegãdo a S. Lucas [p]. No obsta q̃ algũos doctores [q] dizẽ q̃ aq̃lla authoridad de S. Lucas. Prestad sin esperar nada dello, q̃ Vrbano alega para esto, no lo prueua diziẽdo, q̃ solamente aconseja, y no mãda prestar sin vsura. Lo † vno, porq̃ aunq̃, quãto a lo que dize (prestad) se aconseja comũmente, pero quãto a lo q̃ dize) no espereys dello nada, quando prestaredes) entẽdiendo de la esperãça principal, precepto y mãdamiento es, como el dicho Cõcilio, y Alexandro lo sintieron, y Vrbano lo expresso, y assi lo declara S. Thom [r]. en la primera respuesta que da a aquella authoridad alegada por la parte contraria, arguyendo no vedarse el prestar a vsura, sino solamẽte acõsejarse, q̃ se preste sin ella, y respõde, q̃ el prestar se aconseja, pero q̃ el esperar algo por lo pstado se veda. Lo otro † q̃ otramẽte hemos de dezir, q̃ el Papa Vrbano erro, o se descuydo en alegar aq̃lla authoridad đ S. Lucas, y Grego. ix. en ponerla en las Decretales (libro q̃ es tã autẽtico) lo q̃ cierto, ni dixo ni significo aq̃l pozo de muy alta, y no menos humillada sabiduria S. Tho. a quien mucho deuẽ los sacros canones, por la reuerencia q̃ les tuuo, y el mas a Dios, por la merced q̃ en darsela le hizo. Y que otramẽte se aya de dezir q̃ erro, o se descuydo Vrbano, esta claro, porq̃ no solamẽte dize, q̃ se colige, pero, q̃ aun manifiestamente se colige de aquella authoridad, q̃ peca quien presta a vsura. Y aũ no solamen

a Clem. 1. de vsuris.
b Inc. Quia đ vsur.
c Inca. Super eo eod tit.
d Inc cõsi. 1. li. 2
e Exod. 22. de quo in c. supra. proximo.
f Math. 19.
g c. Penale, 14. q. 5.
h l. 2. §. Appelata. ff. de rebus cred. insti. Quibus mod. recontrah. obli. in princip.
i Deut. 23. Ezechie. 18. & plal. 43. & 71.
k §. fi. distin. 6.
l Lucæ. 6. Ibi mutuũ dantes, nihil inde sperãtes.
m Inc. Quia in oibus de Vsu. ibi vtriusq; tella menti pagina condemnatur.
n Inc. Super eo vbi eadem verba. eod. tit.
o c. Consuluit. eod. tit.
p Lucæ. 6.
q Caro. Molin. đ cõmer. nu. 11. & Sotus lib. 6. q. 1. de iust. & iure.
r 2. Secun. q. 78. arti. 1. ad. 4.

a Sessio.10. in bulla.qua approbãte cõcil. Leo. 10.tulit.sup approbatione Mõtiũ pietatis ibi. Aperto nos precepto, cuius tenor refertur a Ioã. Mer in codice de restit.fo. 153.
b c. Ordinationes.1.q.1.
c Inc.Dilecto de prẽb.
d Inca.Ad audientiã.2.col. 4. de rescript.
e 2.parte.tit.1. c.5.§.11.
f Carol. Mol. vbi supra.nu. 7. et.11.
g Ind.c.Cõsuluit.
h Iuxta latetra dita p Ioã.And in regul. pcũm. & Pan. & alios in c.Cum sit. de fo.comp.
i l.Eos.C.de vsur.
k Carol.predictus, vbi supra a num.7. in.11.& nu.515.ibi. Fr es mant ões licet. ego solius veritatis.&c.
l Dicta.l.eos.
m c. debitores. de iur. iu. c. fi. de vsur. et alijs multis.
n Iuxta mentẽ oim in c. Cõsuluit. de vsur. et c.6. de symonia.

lamẽte dize q̃ se colige, q̃ peca quiẽ presta cõ pacto q̃ le dẽ vsura, pero aũ quiẽ presta sin pacto, cõ sola intẽciõ de recibirla, y si la recibe es obligado a restituyrla. Lo †otro porq̃ otro nueuo cõcil. Laterañ. [a] lo alego para esto diziẽdo, q̃ aq̃lla authoridad cõtiene clara precepto, q̃ veda la vsura. Lo otro, porq̃ si aq̃lla authoridad no se entiẽdiesse ansi algũo podria defender, q̃ prestar cõ esta intẽciõ sin pacto expresso o tacito, no es pecado, pues tãpoco es symonia renũciar el beneficio cõ intẽciõ principal, q̃ sede a su subrino, o amigo, aquiẽ si no se ouiesse de dar, no lo renũciaria, cõ tanto, q̃ no aya pacto expresso ni tacito, como lo dixerõ la glo[b]. Panor[c]. Felid. S. Antonie. Sylu. y otros. Lo otro porq̃ si aq̃lla authoridad no se entẽdiesse como lo declara el Papa Vrbano algunos tẽdriã q̃ aũ q̃pecasse, quiẽ pst̃a cõ tal intẽciõ, pero no seria obligado a restituyrlo q̃ tomasse, como cõ poco acatamiẽto, y mucha porfia lo tiene el dicho nueuo autor[f], pareciẽdole q̃ cõ la dicha respuesta ds̃barataua la determinaciõ del dicho Vrbano[g], alegãdo para ello algunos, q̃ o no lo dizẽ, o se puedẽ glosar. Tã peligroso es començar a mudar por nuestras imaginaciões lo q̃ la S. sede apostolica assiẽta cõ maduras dliberaciões. Cõcluymos porẽde abraçãdo nos cõ la mẽte dd os Cõcilios, y dos Papas, q̃ el derecho diuino del nueuo testamẽto veda en especie, no solamẽte el prestar cõ pacto expresso, o tacito de q̃ se buelua algo mas de lo pstado, po aũ el pstar sin pacto algũo cõ intẽciõ principal, de q̃ por ella se buelua algo mas. Lo †q̃l nr̃o testo lo sintio en dos partes en q̃ dize *Expectes*. Hora tẽgamos, q̃ las leyes Ciuiles Romanas vedã las vsuras, alomenos implicitamẽte, como lo tiene la Comũ [h]. Hora tẽgamos, q̃ las pmite cõ la moderaciõ de vna ley [i]. Por lo q̃l no veo como se puede escusar de heregia, o sospecha dlla aq̃l nueuo autor [k], q̃ cõ grã loa dl herege Philippo Melãthõ, y mayor dsacato de grauissimos autores, y cõ sobrada cõfiãça de solo su parecer tiene, q̃ son licitas las vsuras moderadas por aq̃lla ley [l], no obstãte este testo ni todo el drecho cãonico.

SVMARIO.

Vsura real, y mental, y porque se dizen ansi. n. 12.
Delictos otros no se llaman comunmente mẽtales ansi, aunque puedan llamar. n. 13
Vsura mental obliga a restituyr contra vnos. n. 13.
Symonia mental no obliga restituyr. contra otros. n. 13.

LO. vij. †notamos dl aq̃lla palabra *Expectes*. dos vezes repetida ayũtãdo cõella otros testos [m], q̃ la vsura se pte ẽ vsu. real, y vsura mẽtal. Vsura real es vsura q̃ se toma por pacto tacito o expresso publico o secreto. Vsura mẽtal es vsura q̃ se toma sin pacto expresso ni tacito, por sola intẽciõ principal [n] dl lleuar algo por pstar. Dedõ de se sigue



de se sigue, q̃ no llamamos vsura mẽtal por la razõ, porq̃ comũmẽte a otros pecados llamamos mẽtales: porq̃ alos otros llamamos mẽtales, por ser pecdos ĩteriores dla volũtad sin habla y obra. Llamamos omicidio mẽtal, ala volũtad[a] d matar, sin q̃ se sigua la muerte, hurto mẽtal ala volũtad[b] dl hurtar sin q̃ se sigua el hurro mental y real, q̃n el vno y el otro cõcurrẽ. Vsura empo mẽtal comũmẽte no llamamos por ser volũtad de cometer vsura, sin q̃ se sigua la obra, sino por ser vsura, q̃ se lleua sin pacto expresso, ni tacito por sola intẽciõ mẽtal principal, q̃ el pstador riene d pstar, pa q̃ le buelũá algo mas dlo q̃ pst̃a. De dõde se refiere, q̃ ay dos especies de vsura mẽtal, Vna es la dicha: y otra la volũtad dl lleuar vsura, aũq̃ no se lleue: la q̃l es vn tal pecdo mẽtal, q̃l en todos los q̃ se cõsumã por
13 auto exterior, se halla. Sigueſe †q̃ algũo vsura se dira solamẽte mẽtal, aũq̃ se sigua la obra d recebir la vsura. Presto os diez cõ intẽciõ principal, q̃ me boluays onze sin pacto expresso ni tacito, publico, ni secreto: bolueys me los. xj. recibolos, vsura solamẽte mẽtal cõmeto. ¶Y es de saber q̃ como ningũ pecado d vsura, por mortal q̃ sea, obliga a restitucio, sino se toma nada: asi toda vsura recebida (aunque sea solamẽte mẽtal) obliga a restitucio: puesto q̃ no obligue a ello la symonia mẽtal, como lo prouamos en otra parte [c].

Vsura vedada, y maldita, pero mayor se vsa que nunca, nu. 14.

41 ¶Lo. viij. †colegimos dste. ca. y d su mala guarda. q̃ es lastima cõsiderar a vna pte q̃ toda la Chriãdad tiene por ilicita la vsura y por ereje al q̃ dixere ser ella licita: y q̃ aũ las q̃ la ley ciuil[d] pmite no se puedẽ lleuar cõ buena cõciẽcia y a otra ptever, q̃ é toda ella se lleuã mucho mayores q̃ aq̃llas: porq̃ la mayor vsura, q̃ aq̃lla ley pmitte, es la q̃ llamã cẽtesima, q̃ es la q̃ en ciẽt meses yguala cõel ẽpstido[e], y salevno por ciẽto cada mes, y. xij. por ciẽto cada año: y esta no pmite sino a los q̃ pst̃a y assegurã. Esto es, q̃ pst̃a dineros, o mercaderias pa q̃ las lleuẽ sobre mar a peligro dl pstador: y alos otros mercaderes pmite las dos ptes dla cẽtesima: esto es ocho por ciẽto al año: y alos otros hõbres comunes la mitad dlla, q̃ es seys por ciẽto al año: y alos iluſtres el tercio, q̃ es. iiij. por ciẽto al año: y agora se pagã algũas vezes diez, y aũ doze por ciẽto d feria a feria siẽdo ellas tres o mas eñl año, q̃ sale a. xxx. y mas por ciẽto. Y ãtes no se lleuauã vsuras [f] de vsuras, y agora si recãbios de cãbios. Bien se q̃ nos respõderã, q̃ esto no se lleua por vsura, sino por interesse, o cãbio: po creemos q̃ todos los q̃ le mudã el nõbre, no le mudã el ser. Y delos cãbios dezimos en otra pte [g], lo q̃ dellos nos parece.

SVMARIO:

Vsura parece mayor diffinida arriba, que en otras partes, nu. 15.

a c. Periculose. c. Homicidio rũ. & cap. Noli. de pœ. di. 1.
b c. Si propter ea. &c. Si cui. de pœn. dist. 1.
c In cõmento. ca. fin de symo. notabi. 3. quod nũc in recognoscẽdo Manuali cõponimus.
d dict. l. Eos.
e Quod diligẽter, & copiose ostendit Barthol. Soci. in l. Si heres. § Itẽ. ff. ad leg. Falci. cui cõcordat Budæ de asse. & Alcia. li. 3. dispunctio. & alij recẽtores.
f l. Vt nullo. C. de vsur. & l. Placuit. ff. eo.
g In Cõmẽto. c. fin. de vsur. qd vna cum hoc in recognoscendo Manuali componimus.

V sura es,tomar algo por la buena obra de prestar,aunque no se tome por el vso delo prestado numero.16.
V sura mortal,prestar,por por ganancia notable,y venial,& c.numero.17.
V sura symoniaca prestar,por auer beneficio.numero.17,
V sura ay sin pacto,y voluntuad de hazerlo. numero.18.

LO.ix.Que † de todo esto se sigue,que no sin causa diximos,q̃ la diffinicion arriba dada,parecio mas clara y cõforme al derecho,q̃ dos otras.Porq̃ parece,que la q̃ algun dia dimos [a].s. que es voluntad de tomar ganácia,por razõ de empresti-do,aunque sea buena,pero no diffine la mesma vsura,sino el pecado,q̃ se comete en quererla. Y porque otra, que despues desta ha dado nueua,y recatada vn celebre Doctor [b],q̃ la pudo coger de vn dicho de S.Tho. [c].Que vsura es precio del vso dela cosa prestada, aunque fuesse buena:pero da se por terminos desacostumbrados, q̃ escuresce la materia:ca este vocablo precio en esta materia,poco se acostũbra. Y † porq̃ se seguiria,q̃ prestaros cient ducados,cõ pacto de que me boluays aq̃llos,y mas diez:no por el vso dellos (que es vuestro) sino por la buena obra de prestaros,q̃ es mia,no seria vsura [d].Porq̃ no los tomo por precio del vso dellos,sino por galardon de aquella mi buena obra de prestaros.Y porq̃ prestar por auer vn bñficio es vsura,y el bñficio no es precio,ni tiene precio [e].Y aunque se pueda respõder a esto,q̃ muchas vezes se toma precio por premio [f].Pero tambien se puede replicar,q̃ la razõ de dõde se coge aq̃lla diffinicion concluye, q̃ por el valor del vso se toma enella. ¶Siguese † tãbié que aunque prestar,es de cõsejo comunmẽte,quando no ay necesidad extrema: pero el no esperar principalmẽte de recebir mas delo q̃ se p̃sta,es de p̃cepto: puesto q̃ no es pecado mortal,quãdo es poco lo q̃ se espera. Como tãpoco el hurto delo q̃ no es de notable cãridad es mas de venial [g].Siguese tãbien q̃ prestar principalmẽte por auer bñficio espiritual, se puede llamar vsura:porq̃ aunq̃ el bñficio sea cosa ineſtimable por derecho [h].Pero no de su naturaleza,pues es derecho de recebir algunos fructos y rentas [i]:Como tãbien todas las cosas sagradas se dizen ineſtimables,por sacarles la ley del comercio de los hõbres [k].Aunq̃ este pecado tambié es symonia [l]:y assi(a nuestro paresçer)en effecto dos pecados,o vno cõ circunstãcia necessaria de ser confessada [m]. ¶Siguese † que puede auer pecado de vsura, sin hazer pacto expresso,o tacito de recebir mas de lo prestado:y aun sin querer hazerlo.por sola.. ẽte p̃star con intẽcion principal de por ello auer algo mas delo prestado,por lo susodicho: y aun obligacion de restituyr lo recebido,como lo declaro el Papa Vrbano [n]:cuya sancta respuesta no acato (como deuio) Molineo [o].

SV-

a In rubrica.de vsu.& in summa huius causæ.
b Sotus lib.6. q.1.ar.1.de iusti. & iure.
c 2.Secúdæ.q. 78.art.1.
d Q̃d tamẽ est cõtra omes & S. Tho.2.2.quest. 78.art.1.
e Iuxta glo.celebré.c. Coram. de ofũ.deleg.vbi Pan.& Ludoui. singu.613.
f Iuxta illud. Terẽ.i Andria. Ego ob stultitia pretium fero.
g Iuxta doctrinã Tho.2.Sec. q 66.ar.6.quãi Manuali.ca.17. n.3.& in Cõmẽto.ca.fi.14.q.4. latius declaramꝰ.
h Iuxta glo.celeb.d.c.Coram.
i Calde recepte in c.in nostra.de referi.late declaratus a nobis in rubr.de præben.
k l.Interstipulantẽ §.sacra.ff. de verb.obli.§. sacra.Institu.de rer.diuis.
l Arg. definitionis symo. glo su mæ.1.q.1. & in Manuali c.23.n. 99.traditur.
m Iuxta ea que dicta sunt in ca. 6.Manualis.
n c. Consuluit. de vsur.
o De comerc. nu.11.



SV MARIO.

V sura no es prestar con intencion menos principal de ganancia contra vnos,pero si prestar con intencion menos principal della contra otros.n.19.
F in menos principal puede ser,lo que no puede ser principal.nu.20.

19 LO.x.Que † tambien se sigue delo dicho, que para ser vsura es menester que aya pacto expresso, o tacito,o q̃ el fin principal del prestar sea ganancia.Otramente, aunque el fin segundario y menos principal sea ella,no es vsura,puesto que nueuamente ha tenido lo contrario el S.D.Soto [a] diziẽdo que la vna y la otra intencion causan pecado de vsura. Lo vno porque esto es contra Innocencio. iiij. y vna glosa singular [b] recebida quasi por todos los doctores Theologos,y canonistas, que ponen la dicha distincion principal y segundaria , excepto Molineo [c], que tomo el otro extremo,de que ni la principal intencion, ni la menos principal con obligacion de restituyr induze vsura sin pacto.

20 ¶Lo † otro porque Caietano,a quien soto alaba enlo que dize en vna parte [d], para vn dicho con que confirma este suyo , luego enla question siguiente [e] expressamente tiene lo que aquella glosa,y la Comun. Y aun en aquella mesma question do dize aquel dicho,siente la Comun en aquellas palabras(*oculos simpliciter, seu spes secundaria potest dirigi circa aliquam remunerationem*)y aũ si se pesa quiere dezir,que desto no dudo S.Thomas.Lo otro porque ay testos [f], y glosas,que harto expressamente prueuã ser licito seruir a la yglesia,y al perlado cõ esperança segundaria(aũque no principal)de que le dara beneficio. Lo otro porque no se puede negar,que a muy muchas cosas en otras tantas vezes podemos tener respecto menos principal,y no el principal, pues podemos dezir missas, oyr a los diuinos officios principalmente por Dios,y menos principalmente por las pitanças,y distribuciones quotidianas [g].Podemos seruir a Dios principalmente por el gualardõ del suelo,y del cielo.Como el Concilio Tridentino [h] lo declara, dando por herege al que dixere , pecar el justo quando sirue a Dios por respecto de gualardon eterno,porque assi el gualardon temporal, como el eterno pueden ser el menos principal , y el segundario fin, con tanto , que el principal sea el mesmo Dios por si solo, y por quien el es,dignissimo de ser seruido. Y es conclusion muy linda,y bien fundada de Adria [i].que en otra parte [k] seguimos.s. que todo auto de qualquier virtud es vicioso,si su fin total , o parcial principal es algun bien temporal. Y esta claro que son pocos los que por sus obras virtuosas no pretiendan alguna cosa temporal por fin menos principal de honrra,fama,gloria,salud, hazienda, mantenimien-

a Lib.6.q.1.artic.2.de iusti.& iure.
b Quæ.2.est.c. Consuluit.de vsur.quam Pan. & alij oẽs ibi, & vbique magnificant.
c Vbi supra.
d Tomo 3.q.3. de vsur.
e Quę.4.est de vsur.in, dic.Tomo.3.
f c.Si officia.5. dist.& c.Quid proderit. 61.d. cum suis glosis.per quæ Cõmunis id vbiq̃ affirmat.
g Iuxta gl.sing. & receptam. c.1.de cleri.non resid.lib.6.
h Sesio.6.cano.31.
i Quodlib.10. col.4.
k In repet.c. Inter verb.11.q 3.n.258.

mantenimiento suyo,o ageno, y nadie osaria dezir q̃ todos estos
a 2.Sec̃ũ.q.78 art.1. pecan eneſto.Haze que aun el meſmo Cai.en otra parte[a] por muchas palabras affirma esta comũ,auisando q̃ no tenia oluidado lo que auia dicho en aquella,dõde el dicho Soto lo alega para el dicho,con que confirma el suyo.Bié cõfiesso ser verdad,que ni principal,ni menos principalmente se puede esperar ganácia del empreſtido, como cosa deuida legalmẽte,sino como cosa deuida naturalmẽte,por via de gratitud,y no de justicia. Y si este es su entẽdimiento,todos cõcordamos,pero no nos apartamos de la Comũ con la qual dezimos,q̃ podemos esperar principal,y segũdariamẽte del empreſtido ganácia de amiſtad,y gratitud,y tãbien menos principal,y segũdariamente ganácia de dinero,de aq̃lla amiſtad y gratitud,pero no,sino solo menos principal, y segundariamẽte ganancia pecuniaria por razon del empreſtido.

SVMARIO.

Vsura mental como se deshaze,mudando la intencion.nu.22.
Vsura no es esperar ganancia temporal de la amiſtad principalmente esperada. numero.22.
Esperança principal,no es toda aquella,sin la qual no se prestara.nu.23.
Vsura es,lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da,aunque quien lo toma piense,que se le da con ella nu.24. Pero no lo que se recibe para la paga de lo deuido,con tanto,que &c.n.25. O por el trabajo de contar,o embiar,nn.25.

28 LO.xj.Que † quiẽ despues de prestar principalmẽte por ganácia,conoce su pecado,muda suintencion, y sin esperar nada principalmẽte por auer prestado,segũdariamẽte espera algũ agradecimiẽto,no sera logrero,porq̃ no lo espera,ni recibe principalmẽte por pstarse,como lo dize bié Angel.[b] ¶Que licito es,prestar aun principalmãte(como queda dicho)por ganar la amiſtad y gracia a quié pſta,porque esta grã no es de su naturaleza estimable a dinero,y aũ es licito,pſtar principalmẽte por ganar amiſtad esperãdo aun principalmẽte della ganácia estimable a dinero,como lindamẽte lo determiná dos solénes varones[c],q̃ es conclusion quotidiana. Cõtra la q̃l se podriá cõsiderar algunas cosas, y otras pa las soltar,si la breuedad q̃ é esta obra se affecta,lo suffriesse. Alo qual es cõsiguiẽte, q̃ nũca es pecado esperar alguna ganácia del empreſtido,por la via đ amiſtad y gratitud,como cosa gratuita q̃ nace đla volũtaria volũtad del q̃ lo recibe. ¶Que † no es vsurario 13
el q̃ presta cõ esperãça,q̃ le dará algo mas delo q̃ presta,pero no dexaria de prestar,auñq̃ supiesse, que ninguna cosa mas delo q̃ dio le han de boluer,pues la tal esperança,segundaria es,y no principal. Y aun dezimos,que tampoco es vsurario todo aquel que presta con esperãça de ganácia,sin la qual no prestaria, porque para ser fin

b Verb: Vsura 1.§.1.

c Cai.2.Sec.q 78.arti.1.& in paruisopuſ. Tomo.3.q.3.&3. de vsuris.& Sotus lib.6.q.1.ar.2.de iuſti.& iure.



ser fin principal,no basta q̃ sea tal,sin el qual no se haria la obra,si no es fin tanto o mas estimado que otro,que a ella mueua,como
24 mas largo que otros lo declaramos alibi[a]. ¶Que † tampoco peca el prestador,que no presta principalmente por ganancia,en recebir del q̃ tomo prestado algo cõ buena fe,pẽsando q̃ se lo da por amor y gracia,puesto q̃ el otro no se lo de tãto por ello, quãto por temor q̃ sino se lo da,le quitara el dinero o q̃ no selo prestara otra vez. Auñq̃ si despues(antes q̃ pſumiesse)alcãçasse, q̃ el deudor no se lo dio liberalmẽte,seria obligado a restituyr aquello,en q̃ por ello se hallasse mas rico,y no mas[b]. Pero si quãdo se daua, pſumia q̃ no se lo daua por volũtad libre,sino por constreñida,pecaria tomando lo,dado q̃ enel principio le prestasse porsola charidad.[c] Y añadimos,q̃ dela qualidad delo q̃ se da,y dela pobreza, escasseza ganancia,o perdida del q̃ lo da,y delo q̃ en tal caso manda la virtud dela gratitud,puedẽ el buen penitẽte y el prudente cõfessor colegir,si aquella demasia se le dio por libre o forçosa volũtad[d].
25 ¶Que † quiẽ no puede cobrar de su deudor lo q̃ deue derechamẽte,y por ello le presta dineros,para q̃ le de tãto mas,quanto le deue,no peca,porq̃ no lleua nada principalmẽte por le auer prestado,mas porq̃ no puede cobrar lo suyo đ otra manera[e]. Añadimos empero,q̃ deue poner ordẽ,como al otro sele de quitamiẽto delo q̃ deuia,o se le signifique la paga de su deuda, de tal manera q̃ ni el ni sus herederos la torné a pagar otravez por remordimiẽto de cõsciencia,o por justicia[f]. Tãpoco parece vsura recebir algo mas por el trabajo,q̃en cõtar mucha cãtidad de moneda menuda por si,o por sus criados toma,porq̃ no lo rescibe por prestar, si no por trabajar en cõtar. Ni el q̃ esta lexos đl aquiẽ pſta por recebir đl tãto mas đlo q̃ presta,quãto mõtã los gastos y trabajos đl camino.[g]

SVMARIO.

Vsura es todo lo que se toma de mas,por esperar,o se da menos por adelantar en qualquier contracto,con muchos exemplos particulares.n.26.
Vsura Paleada,porque peor que la descubierta,y mas acostumbrada,n.26.
Doctor Monte mayor,alabado.n.29.

26 LO.xij. Que † todo comprador,todo arrendador, todo trocador q̃ por pagar ante mano, y antes de rescebir el prouecho delo que compra,arrienda,o trueca,da algo menos del justo precio mas baxo,para paga entera dello,es vsurario. Tal es tãbiẽ todo vendedor,todo alquilador que da algo a renta, q̃ por le dar mas largo plazo pa la paga,le lleua algo mas đl justo precio mas alto,porque todos los sobredichos toman,o quieren ganancia estimable a dinero, principalmente por razon del empreſtido paleado y encubierto;y assi toda la diffinicion delavsura cõuiene a esta

a In rep.c. Inter verba.11.q.3 nu.285.& in repet.c.Q ſi. de cõſe.d.1,notab.15 n.13.&17.& in eius additio.n.324.
b Iuxta mentẽ Anto.2.parte.ti.1.c.7.§.6.cũ eo quod addit Syl. ver.Vſura.6.q.3.&4.& Caiet. 2.Sec.q.78.arti.1.
c Laurentiusin c. Salubriter de vſur.& Antoni. vbi ſupra.
d Quoniam ex coniecturis. cõijcitur animus. c. Eum qui.de renunci.lib.6.l. Dolum.C.de dolo.&c. Et ſi quæſtiones de ſymo.
e Maior in.4. diſt.15.q.29.in prin.
f Per ea quæ dicta ſunt in ſimili caſu in manual. c.17.n.113.
g Idem Maior.vbi ſupra.

a esta ganancia que essos t oman o quieren tomar:y toda la diffinicion del vsurario a ellos.

¶Siguese †,quanta razon ay de rogar a nuestro señor que de arrepentimiento con restitucion alos que arriẽdan obispados y beneficios,maestrazgos,prouincias,señorios, lugares,pechos,alcaualas,y otras rẽtas de reyes,obispos,señores,y beneficiados,y otros particulares necessitados,por mucho menos del justo precio,por adelantar la paga vn año,y por menos,si adelantan dos:y por menos si adelantan tres,&c.Quanta ay tambien de rogarle,que lo mesmo haga(al reues) con los que venden especias,clauo,pimiẽta,paño,sedas,lanas,tapiceria,libros,papel,y otras cosas semejãtes,bueyes,vacas,yeguas,ouejas, y otros ganados, a los que dello tienen necesidad,para se sostener,o para mohatrar, y vẽder lo luego a menos precio,y les lleuan mas del justo precio mas alto,por darles plazo para la paga dello, y aun tanto mas lleuan, quanto mayor es el plazo. 27

¶Quanta †tãbien de rogarle q̃ perdone a tantos eccleſiasticos,y seglares ricos y poderosos,q̃ arriẽdan las tierras a sus labradores por mas del justo precio mas alto,por alargarles los plazos desus deudas,o darles prestado trigo pa sembrar y comer,o dineros pa las otras cosas necessarias con largo plazo,cõ lo qual los cõpelen a trabajar sobre manera,y biuir mas miserableméte q̃ fuesse sus esclauos,y aũ a los dichos ricos y poderosos,q̃ arriendã sus rentas quanto mas alto pueden,cõbidando a alçar por prometimiẽtos, y ganãcias de pujas,yalargamiẽtos de plazos haziendoles hazer renũciaciones desaforadas,quales ante nuestra edad muy pocas vio España,sin tener respecto alguno,si lo que les dan,es mas del justo precio,o no,y de que mucho menos valen las rentas con aquellas renunciaciones,que sin ellas,y de que aquellas rẽtas no pueden valer tanto en manos de vno,que virtuosamente las cogiere y vendiere,aunq̃ mas mõten cogidas yvendidas cõ mucha diligencia y poca conſciencia,con muchas mentiras y poca verdad,con muchas extorsiones delos miserables,a quien los arrendadores vendẽ fiado,y les comen mucho de sus hazenduelas,hospedando se con ellos,y tomãdoles presentes,y cõ pocas charidadades, q̃ no les saquen sangre.Acuerdaseme † q̃ vn dia,aquel doctor Monte mayor,q̃ siempre lo ymagino resplãdescer de gloria, 29 enel cielo,como siẽpre le conosci luzir de virtud enel suelo,a cuyo gran succesſor succedi yo enla de prima,aũque indigno. Acuerdaseme pues que el y yo solos votamos vn año enel clausſtro de sta celeberrima vniuersidad de Salamanca,que nose arrendassen los 28



los fiuctos delas rentas dela vniuersidad tan caras,quãto se esperauan de arrendar:porque sin duda,algunos trampeadores subiá algunas hanegas de renta sabidas a diez reales,siẽdo cierto, que al contado quando se cogiessen,no valdrian a cinco,ni verisimilmente, mas de siete, al tiempo,q̃ la vniuersidad las vẽdiera,si no las arrendara, de mas que los trabajos,costas y el peligro,cõ las desaforadas renunciaciones algo deuian de diminuyr el precio: y deuiamos de temer,que con aq̃llo,que les lleuassemos de mas, los pondriamos en alguna manera en necesidad de lograr, trãpear,y de darse al diablo [a].Pero no fuymos oydos.

a Quod nobis aliqua ex parte, tanquam quodãmodo cõsentientibus imputari possit argu. c.1. Ad Rom.& c.1. de offi. deleg. & c. Notũ.2.q.1.

## SVMARIO.

Emperador.y Rey don Philippe con los de su consejo dignos de bendicion,por la pragmatica de no arrendar,&c.con auiso de que se afloxara,nu.30.& seq.

30 O.xiij.Que † mil millares de bẽdiciones merecen la Cesarea Magestad del Emperador don Carlos.V.y la real Catolica de su hijo y Rey don Phelippe nuestros Señores,y los de su real consejo,por la pragmatica de q̃ nadie ariẽde pan,para vẽder:q̃ fue salud ẽ todos sus reynos,y algũ freno delas malditas vsuras pequeñas.Y porq̃ veo abrirse vna puerta,por dõde la virtud della se saldra(sino se cierra)ruego a los sanctos perlados,predicadores y cõfessores,q̃ cabe aquella alteza Real estan,los auisen:lo que yo tambien he auisado.s.que los buenos,y osados juezes proceden y condenan, a los que la trasspassan:pero la condenacion es tan pequeña por amor que no apelen,y el juez de la apelacion lleue el prouecho delos trabajos del primer juez,que no es nada:y aun algũos religiosos les ruegan,que,o del todo se la suelten y la abaxen mucho,estoruando con vna injusta misericordia [b],que cõ el castigo verdadero de cincuenta hombres,no se de escarmiẽto a cincuenta mil, y 31 descanso a vn million.Encargo †porende aqui a todos los sobredichos,que por el seruicio de Dios, y amor dela republica, y pobres,persuadan a sus. A A.Presidentes y Oydores,que pongan orden por el qual,ni los primeros juezes pierdan la gana de descubrir los delinquentes,y condenarlos,incurriendo el odio dellos, ni los postreros la de cõfirmar sus sentẽcias,o reformar las en mejores. La orden para ello comoda (salua la que su Alteza pondra mejor)parece,que los postreros juezes lleué toda la pena q̃ ellos añadieren a la delos primeros,y sino añadieré nada,o la modera-

b De qua in ca. Est iniusta misericordia,23.q.4

Universidad de Deusto
Biblioteca



ren,o la que añadieren, no llegar al tercio de la de los primeros, lleuen siempre lo que fuere menester, para que les quede el tercio de lo que han de lleuar los primeros.

SVMARIO.

Vsura no es siempre la ganancia cierta de compañia cõ el caudal assegurado:y como se puede hazer ello por tres contractos,&c.nu.32.
Empréstido no se haze el dinero puesto en compañia,por el assiguramiento del que lo recibe.numero 35.
Señorio dela cosa no passa en otro por la recebir a su peligro,y riesgo nu.37.
Señor todo,como no puede disponer dello que es suyo.numero.4 c.
Obligacion del deudor,no se quita por assiguramiento de otro.numero 40.

O,xiiij. Que † ay grã duda,si vno puede tomar cõpañia con otro:de manera,q̃ le q̃de su caudal a saluo, y sin vsura tomar alguna ganancia. A la qual en el Manual [a] respondimos,lo que antes diximos en vn parecer,que dimos contra el de algunos Doctores, que con flacos fundamentos firmaron ser licito,cierta manera de tomar,y dar dineros cõ ganancia y caudal seguros,en la qual despues se tomaron y dieron muy grãdes sumas de dineros. Y prouamos que no era tolerable aq̃lla,sino se reduxesse a otra,que de algunos varones [b] muy doctos se coge:dela qual,por parecerles poca la ganancia,q̃ della resultaua,no se vso:y dela otra muchos se apartarõ,por no les parecer justa. Diximos † pues que con tres contractos licitos puede assegurar vn compañero al otro su caudal con cierta ganancia,desta manera:q̃ el primer contracto sea de compañia:que el vno põga el dinero,y el otro el trabajo & industria,partiendo la ganancia y perdida dudosas justamente. El segundo,que el que pone el trabajo, assegure el caudal al otro, por vn tanto,que fuere justo,o porque tome vn tanto, que fuere justo,menos dela ganancia. El tercero,que para quitarse de sospechas y enojos el q̃ tracta,le arriende la ganancia dudosa, por vn precio razonable cierto:o que tome dela ganãcia verisimil y dudosa,otra menor cierta el señor del dinero. Lo qual entẽdiamos ser licito cessante toda fraude,simulaciõ y peligro de infamia. La qual conclusion parece prouarse efficazmente:porque todos confiessan,que estos tres cõtractos se pueden hazer justamẽte cõ tres diuersos hombres:y no ay testo enel mundo,ni razõ,que necessariamente prueue,porque no se puedan hazer con vn solo cessante toda fraude,y simulaciõ,y siẽdo verdad delãte dẽ Dios,q̃ aq̃lla ganancia cierta se quiere,por la ganancia verdadera,y dudosa y verisimil del tracto de aq̃lla cõpañia,y no por otra razon injusta.

32

33

Añadi

a cap.17.n.254

b Ioã. Maior in.4.dist.15.q. 49. Sylu verb societas.q.2.& Coneta.lib. 17. responsio. 11.respon.



Añadimos † mas enel dicho manual [a] que se podrian hazer en vn
34 mesmo tiempo(siguiendo a los Parisienses [b])por la mesma razon, cessando toda fraude,&c. Y que por la mesma razon, como se podria hazer esto con tres contratos formales y expressos se podria tambien hazer con tres tacitos y equitalẽtes [c], como alli declaramos. Donde tambien induzimos para ello vna costumbre de muchas partes de Francia,que oymos quando en Tholosa)antes que veniessemos a Salamanca,y Coimbra)leyamos,y aũ vna carta de cretal [d] de Innocencio.iij.que ay se pueden ver,entendiendo(como hemos dicho)todo esto cessando toda fraude, &c. Porque si a
3 quello no cessa,no se pueden hazer,ni aun dos,ni aun vno despues de lo † qual ha escripto sobre esto el doctissimo, y no menos pio Doctor Soto [e] tres cosas. Lo primero, que no haze al caso que se hagan estos tres cõtratos en vn tiempo,o sucessiuamẽte. Lo qual nos parece muy bien, quanto al fuero de la conscientia para con Dios, aunque mucho podrian para el fuero exterior, y presumir mas mal,quando en vn tiempo se hazen,que quãdo en diuersos [f]. Lo segundo, que los dichos cõtratos hechos con tres diuersos hõbres son licitos,y aun,si el primero(que es dela compañia)y el segundo(que es dela ganãcia)se hiziessen con vno, y el tercero,del assiguramiento con otro. Lo qual tambien se tiene comunmẽte. Lo tercero,que no es licito hazer el primero dela cõpañia, y el segundo del assiguramiento cõ vno mesmo,ni en vn tiempo, ni en diuersos,por vna nueua, y muy fuerte razon. s.que poner dinero en compañia con assiguramiento del cõpañero,o tenerlo puesto y assegurarlo ansi,en effecto es prestar, o començar a tener lo prestado. Porque † quien assi pone,o comiẽça a tener puesto el dine-
36 ro,trasspassa el señorio del enel q̃ lo recibe, pues esta a su peligro, y por consiguiente,puede hazer dello lo que quisiere(como si se lo ouiesse prestado)tratando,o dexando el trato y comprando heredades,o rentas pues si se pierde,para el se pierde, y si se guarda, para el se guarda,y el lo ha de restituyr, aũque se pierda. Lo qual no es quando con vno se haze el primero dela compañia,y el tercero dela ganancia,y con otro tercero,el segũdo del assiguramiẽto,porque entonces aquel,a quiẽ se da el dinero, no es obligado a restituyr,y al q̃ es obligado a ello,no se le da el dinero, y assi no
37 ay empréstido. La † razon cierto es colorada,pero a nos no nos harta,aunque por ventura sea causa dello no entender su fuerça. Lo vno porque es contra derecho claro,dezir,que el Señorio dela cosa passa enel que la recibe, por auer pacto, de q̃ todo el peligro

a Ind.c.17.n. 255.
b Ioan Maior vbi supra.
c Quia regulariter, eadem est vis taciti, quae expressi. l. final. ff.mandati, c. 2. de rescrip.
d Inc. per vestras.de donatio.
e Libr.6 q 6. arti 1.de iusti.& iure.
f c. Ad nostram & c.illo vos. cũ cis annotatis. de pignor.

dello sea suyo. Ca expressamẽte determina Grego. 9.ª despues de los Emperadores ᵇ, que prestaros vna mula para cierto vso, cõ pacto, que todo el peligro sea vuestro, aunque se pierda por caso fortuito, es empreſtido (que se llama *Commodatum*) por el qual no passa el señorio enel que recibe ᶜ, y ansi eneste caso, no soys vos señor dela mula, aunque la teneys a todo vuestro peligro. Item el mesmo Gregor. 9.ᵈ determina, que encomendaros algo para que lo guardeys, con pacto que todo el peligro sea vuestro, es contrato de deposito, en que no passa el señorio enel que lo recibe.

Item la † culpa y tardança comunmente traspassa el peligro enel 38
que recibe la cosa como el mesmo Gregorio, ᵉ lo affirma pero no por esso, se traspassa el señorio. Lo otro, por q̃ tambien es cõtra derecho dezir, que delo que esta a todo peligro de vno puede el hazer lo que quiere, como señor. Ca lo que se os ha prestado para cierto vso, o depositado con los dichos pactos, de que este a todo vuestro riesgo, y peligro, hasta que se buelua, y todo aquello que esta en vuestro poder, en cuya restitucion aueys cometido culpa, o tardança, a todo vuestto peligro esta pero no podeys vsar dello si no para el vso, para que se os ha prestado, y entregado, antes si os aprouechays dello para otro vso, contra la voluntad del que os lo presto, o entrego, os puede pedirlo por hurto, y condenaros enel doblo, o enel quatro tanto ᶠ. Lo otro †, que tambien 39
es contra derecho dezir, que el compañero, en cuyo poder he puesto el dinero, no es obligado a restituyrmelo por me lo auer assegurado vn tercero. Porque tan obligado queda a ello, quanto si nadie me lo assegurara. Ca no ay texto enel mundo, ni razon, que prueue librarse me vno dela obligacion, por assegurar me otro sũ deuda, como tampoco la fiança ni prendas la quitan, o diminuyẽ. Porque todo esto se añade para fortificar, y no para debilitar ᵍ. Lo otro, porque no puede ni compañero vsar del dinero, que yo le he dado para cierto trato, en otro, ni del que le he dado para tratar en mercadear, en comprar rentas, quanto quier que meterga assegurada la ganancia, y mi dinero, porque esto es vsar de lo mio en vso diuerso de aquel, para que se lo he dado, que es pecado y hurto ʰ. Lo † otro, porque tambien es contra derecho de
zir, que qualquier, en quien passa el señorio delas cosas puede siẽ- 40
pre hazer della lo que quisiere, por que no ha lugar esto, quando passa cõ alguna reseruaciõ y cargo de vsardel para cierto fin, o en cierta manera, como passa el señorio delas cosas q̃ el primer ma-

tradit Cardina.

rido dio

a Inc. 1. de cõmod.
b In l. 1. C. cõmod.
c Glo. recepta. l. c. 1. de commod.
d Inc. fin. de depoſi. facit l. 1. §. Si conuenit. ff. eod.
e Ind. c. 1. & in d. c. fin.
f §. Placuit. Inſti de oblig. que ex delict. naſcun. l. Qui vas, §. Vetare. ff. de fur. l. fin. §. Sed ſiquidem. C. de iur. domi. impet. Aut. preſente. C. de fide iuſſor.
g Et inducta ad augendum, non operantur, diminutionem, neque e contrario. l. Legata inuliter. ff. de admi. leg. & c. ſi. de verbo. ſig. nec in ducta in vnũ finem debent operari contrarium. c. Ad noſtram. de appel. l. 1. ff eodem.
ʰ l. Si conuenerit. ff. pro ſocio. & per prædictum §. Placuit. & l. Qui vas. §. Vetare. & argum. Clemen. Quia contingit. de relig. domi. & eorum quæ ibi pulchre



rido dio a su muger ª: y como passa el señorio delos mayorazgos, y de otras muchas cosas. Y por consiguiẽte aunque el señorio del dinero passasse enel cõpañero, pero porque passa con cargo, y reseruacion de que vse en tal trato, o en trato de mercaderia, no se
41 puede vsar en otro contra la voluntad de que se lo dio ᵇ. Horas † pues, si el señorio dela cosa no passa enel que lo recibe por la tomar con pacto, de que todo riesgo y peligro sea a su cargo, y esto es assegurar: y si el que recibe la cosa a todo su peligro no puede vsar della, sino para el vso, para que se la ha entregado: y si aun quando passa el señorio de algo con alguna reseruacion, no puede vsar dello el señor, sin aquella: y si el assegurameinto de tercero no quita, ni diminuye la obligacion de restituyr al compañero: Claro esta, que la dicha razon presupone quatro cosa contra
42 derecho, por lo qual no concluya nada. Confirmase † todo esto, que de lo suso dicho se infiere, que el dueño del dinero puede cõpeler a tratante, que trate enel trato para que se lo dio y no en otro, y quitarse de su compañia ᶜ, no obstante el assegurameinto, y arrendamiento de la ganãcia, o quitarle su dinero, y darlo a otro, segun que el derecho y los pactos de la cõpañia lo sufrieren, y puede añadir pactos por los quales sea muy clara compañia, y declarar lo que por derecho se entiende. s. que no quiere que vse de aq̃l dinero, sino en tal, o en tales tratos para el qual, o para los quales se les da: y q̃ ni ganancia cierta ni dudosa quiere, sino por la ganancia verdadera, o verisimil que de aquel trato ouiere, o verisimilmente se espera, y aun añadir penas al cõtrato, sino tratare como enel cõtrato de la compañia se expressa, &c. Por todo lo qual, y aun la mitad dello, se quita el fundamento del dicho señor doctor, y q̃da mas corroborado lo q̃ arriba se dize. Lo qual
43 † no dezimos por gana y desseo que mucho se vse esto, ni aun creemos que los que tienen dinero se acontentan comunmente con la poca ganancia, que queda para ellos, quitado lo que se ha de dar o dexar por el assegurameinto, y por la comutacion dela ganancia incierta, en la cierta: sino porq̃ la verdad y fuerça del derecho nos obliga a ello, so la correcion deuida. Y porque es bien, que las gẽtes se aparten de las ilicitas maneras de ganar mucho por las licitas de ganar poco. Las quales por ventura no se apartarian por las licitas de no ganar nada: y aunque por ventura nos podemos engañar enellos, pero por cierto tenemos, que esto no es tan cercano a la vsura, quanto los censos personales, que el dicho Señor Doctor induze de nueuo, de que abaxo hablaremos ᵈ.

a l. Fœminæ. C. de ſecũ. nupt.
b l. 1. & l. Legatum ff. de admiſſer. ad ciui. pert. l. Legami. de vſufru. leg. & d. Cle. Quia cõtingit.
c l. Si cõuenerit. & l. ſi ſocius. ff. pro ſocio.
d In cõmenta. c. fina. de vſur.

SVMARIO:

Interesse,que cosa en esta materia nume.44.
Interesse de daño que,& interesse de ganancia.numero.45.
Interesse se puede lleuar por prestar en tres casos segun todos.s.qñ es de daño,y qñ pcedio tardáça,y qñ el emprestido se haze por fuerça,y aun en el quarto,quádo se haze sin ella.&c.segun la comun,que por nueue razones aqui se funda.n.46.&c.
Interesse extrinseco(extra rem)no se deue de derecho comunmente.nu.50.
Vsura no se puede lleuar por dispensacion,y assi no escusa deste pecado la fuerça de prestar,numero.51.
Interesse y vsura differen,segun las leyes Romanas.n51. Y no se deue el interesse por se deuer la vsura,ni por sola la tardança dela paga.numero.52.
Dinero vale mas enlas manos del tractante, que en otras, Como trigo semental enlas del que lo quiere sembrar,y no tiene otro tal.nu.52.
Valor dela cosa no cresce,por os forçar a darla,ni por os la hurtar o robar.nu.54.
Vender puede vno lo suyo,por lo que a el le vale,aunque para otros no vala tanto: pero no,por lo que ha de valer al que lo compra,si al vendedor y a otros comunmente no vale tanto.nu.55.
Dinero dos potencias tiene para ganar.nu.55.
Virtud mas fauorable,que el vicio.nuemro.55.
Vender lo que esta en camino de ganancia.nume.56.
Prestar compelido por amor y charidad.numero.56.

O.xv. †Que es licito al q̃ presta tomar, y aũ pedir algo por razõ de interesse assi de ganácia,como de perdida,y porq̃ algunos han desseado q̃ se declarasse en el Manual [a],q̃ llamamos interesse, dezimos pa alla y para aca,q̃ dexadas las sotilezas,y delgadez de su diffinicio,y delas delos miẽbros ð sus diuisiões,y sub diuisiões [b], con q̃ en parte se escurece la materia. Interesse pa este ꝓposito,se llama lo q̃ el q̃ presta pierde de su hazienda,o dexa de ganar por p̃star,o no le pagar al plazo deuido lo q̃ presto. Y assi ay dos especies de interesse,el vno es interesse de daño [c],el otro interesse de ganácia. Exẽplo del interesse del daño. Tẽgo dinero †cõ q̃ rehaga o remedie mi casa,pa q̃ no se me caya,o con q̃ quiero cõprar trigo en el estio,para la ꝓuision de todo el año,o heno pa mis ganados, o adreçar las presas de mis molinos,o pagar mis deudas,y presto os los a vos para remedio de mayores daños vuestros,diziẽdo os el,de q̃ dello temo,si os los p̃sto,o si no me los pagays para tal tiẽ po. Y despues,o por prestaros los,o no me los pagar enel tiẽpo cõ certado,cae se me la casa,cõpro el trigo en doblado precio,mue reseme el ganado de hãbre,o no muelen los molinos, o pago interesse a mis acreedores,o vẽdo mi hazienda mal vẽdida para cõ tẽtar los. Lo q̃ por esto he perdido,se llama interesse de daño rece bido. Exemplo del interesse de ganácia:soy tratante,tengo dineros,y quiero comprar mercaderias,cõ que trate,presto os los por vuestra importunidad,auisando os quãto dexo de ganar por prestaros 44 45

a In cap.17.a nu.206.

b De quibus late Barth. Bald. Sali. Decius.& alij nouiores in l.1.C. de sentẽ. quæ pro eo. qđ interest.

c Quod appellatur dãni emergentis & alterũ lucri cessãtis. gl. 4.d.l.1.cuius finis id probat.



staros los, o por no pagar me los,enel tiẽpo cõcertado, y tomays los,y no me los bolueys en aq̃l tiempo, lo que dexo de ganar por 46 ello es interesse mio,q̃ se llama de ganancia. ¶ Todos † sin sacar alguno(conciertan,que entrambos los dichos interesses se pueden pedir sin duda,por el empresti do en dos casos. El.j.quádo ouo culpa,o tardáça enla paga,y los interesses acõtecierõ despues della [a]. El.ij.q̃ndo acõtecierõ despues o antes ðla tardáça ,pero el empre stido se hizo por alguna fuerça de Rey, de Ciudad,o de alguno otro. Todos cõciertan tãbien,en q̃ el interesse de daño se puede lle uar,aunq̃ ni fuerça ni tardáça alguna entreuẽga. Cõ táto,que siẽdo auisado de aquel daño,q̃ podia venir,quiera recebir el empre stido,y pagarselo a vna cõ ello,y no solamẽte le puede tomar,y po dir en estos trescasos, po aũ desdel comiẽço cõcertarse enla suma que de mas del principal se le ha de boluer,por aq̃l verisimil inte resse de daño o gracia,como largamente escriuio el dicho doctor Soto [b],aunq̃ mas que otros se esforço a estrechar esta materia. To 47 da † la difficultad esta en otro caso. s.q̃ndo vno por su volũtad sin fuerça,presta dineros,diziẽdo q̃ los tenia puestos en trato, o para poner los enil, y por prestar los a otro dexa de tratar, y ganar con ellos,si puede cõ buena cõsciẽcia lleuar el interesse de aquella ganácia,q̃ antes de auer culpa,o tardáça enla paga acontece. En lo qual parecio a Inno.iiij.[c] q̃ no al qual alaba, y sigue el dicho doctor Soto,y trae para su prouãça algunos fũdamẽtos,y responde a los dela opiniõ cõtraria,aunq̃ dize que no la condena,puesto,que querria,q̃ muchos adereciessen a la suya,q̃ es ser vsurarios todos a q̃llos,q̃ sin fuerça p̃stã (sin ningun daño de su haziẽda,ya ganada) otros con pacto dela recompẽsa de su ganancia que le ouiera venido del trato de su dinero,hasta el tiẽpo ðl plazo dela paga. Para 48 lo † qual alega a Inno.[d] que esto affirma,y a S.Tho.[e] q̃ distingue, entre el interesse de daño,y el dela ganãcia quãto a esto. Y que no parece auer texto, q̃ permita lleuar este interesse de ganãcia del que no tuuo culpa,ni cometio tardáça enla paga. Y q̃ ningun antiguo doctor claramente tuuo lo cõtrario antes Scoto [f],y Durando siguieron a S.Tho,y que demas desto haze,que eneste caso na die cõtra su volũtad cessa de ganar,o se impide,pues volũtariamẽte sin fuerça de nadie p̃sta sus dineros,q̃ los tenia para emplear en su trato. Por la cõtraria opiniõ,empero haze, q̃ como el dize,la tiene Cõrrad.[g].Syl.[h] Cai.[k] y Adria. [l] Añadimos nos q̃ tãbiẽ la tiene Pan.[m] y aun antes Hosti.y Anto.[n] y Ioan Andr. [o] en quanto dize, que el dicho Hosti. procede quando el deudor tardo enla pagar, porque otramente cada vno podria fingir que queria tratar,y des

a Glo.celebri c.Cõquestus.d vsur.per c. dile cti. de so. cõp c.Peruenir.& c Constitutus. d fide iuſ.& l.1.ſu fine.C. de ſent quę proco,quo optimus tex. i l.3.§.fi.ff. de c quod cert.lo c.

b lib.6.q.1,a 3.de iusti.& iur

c Inca. fin, d vsur.

d Inc.fin.

e 2.Secũ.q.7 art.2.ad 1.

f In 4.d.15.q.

g In 3.di.37.q.

h De contract q.30.

i Verbo.vsura q.19.

k 2.Secun.q 78.arti.2.latiſs me. ad quem ſ retulit in q. 62 art.4.

l In 4.de reſti devsura.

m Inc.fin. d vsur.

n Inc.ſalubri ter.cod titt.

o Ind.c.ſin.

pues dar el dinero a interesse. La qual razon † solamente conclu
ye no proceder nuestra opinion quando de verdad, y delante de 49
Dios el que presta no quiere tratar, y para dar a vsura finge, que
quiere, y esto todos lo confessamos, y por consiguiente Ioan An-
dr. ha de cõfessar, o no valer nada su razon o ser buena nuestro o-
pinião. Y tãbié Ioan de Lignano grauissimo doctor, y Laurẽ. de Ro
dulpho [a] tienen lo mesmo que Hosti. y aũ S. Anto. [b] alegãdo para
ello tres razones, aunq̃ dize seria bien dissuadir estos contratos, lo
qual tambien nos confessamos sino quãdo constase ser mayor ser
uicio de Dios hazerlos, lo qual acontece cada dia en que por peq̃
ño interesse se escusaria gran daño del proximo prestandosele e
dinero que se quiere echar en trato esta [a] echado. Lo mesmo † tie 50
nen los Parisienses [c], y Gabriel, y otros. De las razones principales
que para ello nos mueuen, es primera, que el dicho doctor Soto cõ
fiessa, que el interesse del daño, que yo recibo por prestar en se
me caer la casa, lo puede lleuar, y como este interesse sea interes
se que llaman [d] *Extraneum*, no es mas deuido por derecho, que el
dela ganancia [e], luego si aquel se puede lleuar, sin que preceda
culpa, ni tardança, tambien este [f]. La. ij. que el confiessa q̃ puede
lleuar el interesse de ganancia, sin q̃ preceda culpa ni tardãça el q̃
presta por alguna fuerça, y consta que la fuerça, no puede hazer
licita la vsura, pues esta vedada por derecho natural, y diuino [g] luego,
o no sera licito lleuar este interesse de ganancia, por entreue- 51
nir fuerça, o lo sera sin que ella entreuenga. La. iij. † que expressa 52
mente Alex. iij. determino [h] q̃ no se puede dispensar sobre el veda
miẽto diuino delas vsuras, y que como no se puede mẽtir por cosa
alguna, tampoco se puede dar a vsura, y por cõsiguiente como la
fuerça no haze licito el mẽtir, assi no hara el dar a vsura. De do se
sigue q̃ el lleuar interesse de ganancia, q̃ se dexa de ganar por pre
star los dineros aparejados pa tratar, no es vsura vedada por el de
recho diuino, y natural, o no la hara licita la fuerça, y pues el cõfi
essa q̃ la fuerça la haze licita, ha de cõfessar, q̃ sin ella no es vsura,
La. iiij. q̃ otra cosa es lleuar interesse de ganãcia, y otra lleuar vsu
ra, como claramẽte lo dixo el Iurisconsulto Sceuola [i] diziẽdo, q̃ el
deudor por no pagar lo q̃ deue, alguna vezes obligado apagar el
interesse dela ganancia, aunq̃ sea mayor quãtidad, q̃ las delas vsu
ras permissas, luego siẽte q̃ otra cosa es vsura, y otra interesse dela
ganãcia. La. v. † que el mesmo Iurisconsulto [k] claramẽte significa
que no puedẽ lleuar todos acreedores interesse de ganãcia por no 53
pagar el deudor lo que les deue, porque los mercaderes lo puedẽ
lleuar, y los otros no, y por consiguiẽte significa, q̃ mas se deue al
mercader por el dinero cõ que trata q̃ a otro q̃ no trata. A lo qual

In d.c. saluiter.

2.part.tit.2.c. 4.§.15.

In 4.d.15.

Bart. & alii in l. C. de sent. quę pro eo. quod inter.

l. Si sterilis. §. cũ per vendi-tionẽ. ff. de actionẽ. emptio.

Arg. l. illud, ad l. Aquil.

Vt dictũ est supra eod Com. n. 7. quod & ipse latius pro-ba.

In c. Super. quod de vsur.

In l. 3. §. fi. ff. de eo. quod certo.

In d. l. 3. §. fi. alii.



qual parece cõsiguiẽte q̃ mas vale vn tãto de dinero en manos dl
tratãte aparejado a tratar cõ el que otro tanto en manos de otro.
De do se sigue, que si algo mas recibe, que otro podria, no por esso
recibe mas delo que tenia y dio. La. vj. que como el dicho Iurisco
sulto lo significa, el dinero en las manos del tratante, q̃ cõ el quie
re luego tratar, vale mas, q̃ otro tanto en manos, y poder de otro,
y aunq̃ en sus mesmas manos, sino quiere cõ el tratar o no luego
por lo qual el ladron, que le hurtasse aquel dinero, obligado que
daria a restituyrle mas q̃ si a otro se lo hurtara. Como tambien el
trigo semental, q̃ no tiene para luego sembrar, sin tener otro tal
para ello, vale mas q̃ otro, y quiẽ se lo hurtasse obligado seria a le
restituyr mas que si lo hurtasse a otro, que no lo auia de sembrar,
o a el mesmo, teniẽdo otro tal para ello [a]. Lo. vij. † q̃ contra dere-
cho es [b] dezir, que por sola la culpa, o tardãça del deudor en pagar
se deue el interesse dela ganancia. Ca puesto q̃ las leyes Romanas
mãdã pagar las vsuras ordenadas, por sola la tardança de la paga
en cierto genero de contratos [c]. Pero no el interesse dela ganacia
sino quãdo alomenos cõ la tardãça del deudor cõcurre el poder,
y querer propinquo, y verisimil dela ganãcia enel acreedor [d]. La.
viij. Porque de todo esto se sigue, que aunq̃ la aptitud, que de ga-
nar tiene el dinero absolutamẽte cõsiderada, no le haze valer mas
delo q̃ vale considerado sin ella, pero la aptitud de ganar, q̃ tiene
cõsiderãdola en poder del que sabe, y quiere vsar della, la haze va
ler mas, como la habilidad de engẽdrar trigo, que enel trigo esta
absolutamente considerada, no le haze valer mas po considerada
en poder del que lo tiene sembrado, o aparejado para ello, sin te-
ner otro tal, que siembre, le haze valer mas, para effecto de q̃ lo
puede vender, y aũ prestar mas caro, y de que quiẽ se lo hurtare o
robare, le deue restituyr mas q̃ a otro. La. ix. que no ay texto, ni
razon enel mũdo, q̃ prueue, que el hurtarme secreto, o robarme
publico, o forçarme a darlo por temor, augmẽte el valor delo, q̃
me hurtan, roban, o me hazẽ dar. pues aunq̃ por via de pena, o de
injuria podria ser cõpelido el mal hechor a pagarme mas de aq
llo [e] por el delicto que enello cometio, pero no porque por ello
crezca el valor delo que se me hurto, robo, o por temor me lo hi-
zierõ dar ni enel fuero dela cõsciencia me sera obligado a mas de
boluerme lo tomado, sin otro augmento alguno [f], y a restituyrme
54 la hõrra, si alguna por ella me quito. Y † todos cõfiessan q̃ si vno
por hurto, fuerça, o miedo, me tomasse, o cũpeliesse a dar el dine-
ro, que tenia aparejado pa mercadear, sin tener otro para ello, o el
trigo, q̃ lo tenia para sembrar, sin tener otro pa ello, obligado es

a Iuxta omnia mentẽ quã late Caiet. 2. Sec. q. 78. art. 2. explic cat.

b Quia contra prædictã. l. 3. §. fi. ibi Quod in terfuit veniet & quidẽ vltra legi timũ modũ vsu rarum. Quod si merces solebat comparare, puto & lucri habẽ dam rationem. c l. Mora. §. in bonæ fidei. ff. de vsur. & l. vlt ff. de pericu. & cõ modo, rei vẽd, & l. Fructus C. de act. emp.

d Per dictã l. 3 & §. fin. Nam Cõsimd l. 1. C. de sent que pro eo cõtra glo ei & alios ei similes. tener nil o tiam immutatũ per illã l. quoad hoc. vt soluatur interesse. quod ante illam solui nõ debebat.

e Iuxta totum tit ff. de fur. & titu. vi bonor. rap. & tit. quod met. caus & in fi. de obli. quæ ex delict. nal. & de vi bonor. rapt.

f Iuxta glo. sin gul & receptam c. Fraternitas. 12. q. 2.

a reſtituyrme por ello mas q̃ a otro, que no los tuuiera para ello. Luego por fuerça hemos de cõfeſſar, q̃ mas vale el tal dinero, y el tal trigo en poder de vno, que quiere, y puede tratar, y ſembrar, q̃ en poder de otros, que no quieré hazer lo meſmo: y q̃ por cõſigue te, ſi lo p̃ſta, puede lleuar por ello algo mas por el intereſſe. La. x. q̃ aunque quiẽ tiene vna coſa, q̃ comunmẽte no vale, ni para el, ni pa los otros mas de diez, no la puede vẽder a otro por mas, aũque pa el vala mucho mas: po quiẽ tiene vna coſa q̃ comũmẽte no vale pa otros mas de diez, y pa el vale mas, biẽ la puede vẽder por aq̃ llo, q̃ le vale a el, tomãdo tãto mas por ella, quãto mas le vale a el, ſegũ S. Tho. [a] y Scoto [b] recebidos. Y como q̃da dicho, y prouado ciẽ ducados valẽ mas pa el tratãte q̃ luego quiere tratar cõ ellos, o a otro, q̃ quiere cõprar poſſeſsiones fructiferas, que halla, q̃ comũmẽte a otros, q̃ no quieré hazer lo meſmo, luego podra lleuar por ellos aquello demas. La. xj. que eſte intereſſe no ſe lleua por p̃ ſtar el dinero, ni aũ por la virtud general, y abſoluta, q̃ el tiene pa ſe poder ganar cõ el, ſino por la virtud eſpecial, q̃ tiene para ſe poder ganar cõ el por eſte, q̃ lo tiene pa tratar cõ el, y por cõſiguiẽte no ſera vſura [c] lleuarlo, pues no ſe lleua por razõ del empreſtido, ſi no por razõ de aq̃lla virtud mayor, y eſpecial, q̃ en ſus manos tiene, la q̃l no la tẽdria enla d̃ todos. La. xij. q̃ la virtud mas fauor merece, q̃ el vicio [d], y preſtar por fuerça comũmẽte no es virtud, y p̃ ſtar por charidad, y amor ſi, pues el que por alguna fuerça preſta, puede lleuar eſte intereſſe (como arriba q̃da dicho) tãbien podra quiẽ por charidad, y amor haze lo meſmo. La. xiij. † q̃ no obſtã los motiuos del dicho Soto, no la authoridad de S. Thom. porque S. Th. [e] aunq̃ diſtingue entre el intereſſe del daño, y de la ganancia, para effecto de q̃ no ſe deue lleuar el dela ganãcia, como de coſa alcãçada, y el del daño ſi, pero no para effecto, q̃ noſe pueda lleuar nada, porque la razon q̃ el da es [f]. Que no deue vẽder lo que aun no tiene, y por muchos modos ſe puede impedir, cõcluye lo cõtra rio, pues cõcluye, q̃ no ſe puede lleuar el intereſſe dela ganãcia, como coſa ganada, ſino como coſa que eſta en camino para ello, y ſe puede impedir. Y eſta claro, que el meſmo S. Thom. [g] dize que quiẽ daña a otro enla ſemẽtera, o en otra coſa, que no eſta aun ganada, pero eſta en camino dello aunq̃ no es obligado a reſtituyr tanto quãto el eſpera de ganar, y coger dello, pero ſi, a darle vna razonable compenſacion, y aſsi eſte dicho de S. Thomas no contradize a nueſtra concluſion, aunque la limita, para que digamos que el que preſta, no puede lleuar tanto intereſſe, quanto otro ſu ygual ganare con otro tanto dinero, ſino quanto merece aquella pote

a 2. Secun. q. 77. art. 1.
b In 4. diſt. 15 q. 2.
c Arg. eorum, quæ de diffinitione vſuræ ſupra eodẽ poſita fuerunt. n. 5.
d c. 1. de poſtu. præla. c. Quanto. 2. q. 5.
e In d. q. 78. ar. 2. ad. 1.
f Quia nõ debet vendere ad quod nondum habet, & poteſt multipliciter impediri.
g 2. Secũ. q. 62 arti. 4.



lla potencia, o eſperãça veriſimil de ganar, q̃ en ſus manos tiene aq̃l dinero que preſta, conſiderando la que ſe puede eſtoruar por muchas maneras: como quiẽ tiene la heredad ſẽbrada, no deue venderla por tanto, quanto valdria con el fructo que ſe eſpera, ſi eſtuuieſſe cogido, ſino por tanto, quãto vale aquella eſperãça de coger, conſiderãdo la ſubjecta a muchos modos: porque ſe puede impedir. Tãpoco obſta lo q̃ Durãdo [a] dize, q̃ es lo meſmo, y quãto a eſto por las meſmas palabras de S. Tho. Menos obſta la autoridad de Scoto [b]: porque pueſto que otras lindezas diga en eſta materia (donde el lo alega) como ſuele en otras: pero no pone eſta differencia de S. Tho. antes dize [c] expreſſamẽte, que quien tiene dinero para tratar, lo puede preſtar, pueſta pena de vn tanto, q̃ ſe le pague, ſino ſe lo buelue, para ſe guardar indemne y ſin daño, y
56 anſi ſrente, q̃ recibe daño en preſtar y dexar de ganar. La. xiiij. † q̃ tãpoco obſtan los dos argumẽtos mas fuertes de todos. El vno que quien por ſu voluntad preſta, no preſta cõpelido: y quien no preſta cõpelido, no puede dezir, q̃ otro le impide, o eſtorua, o le haze ceſſar la ganancia, haſta que aya tardãça o culpa en la paga y por conſiguiente quien preſta ſin compulſion no puede lleuar nada por la ganãcia: pues no ſe le eſtorua antes dela culpa, o tardãça. El otro que Caietano [d] (pueſto q̃ defiende nueſtra opinion) dize que aunq̃ vna coſa, que eſta en potencia particular y eſtado de ganar, vale mas que otra del meſmo valor eſtãdo fuera da aq̃l eſtado. Pero no, ſi voluntariamẽte ſe ſaca de aquel eſtado: Como el trigo, que eſta ſembrado, o para ſembrar vale mas, y ſe puede vẽder por mas q̃ otro tal, q̃ no eſta en aquel eſtado: pero ſi voluntariamẽte ſe ſaca de aquel eſtado q̃ tiene de ganãcia: no ſe podra vender por mas que otro dela meſma bõdad: y q̃ aſsi pareſce. que aunq̃ el dinero q̃ eſta pueſto en trato, o para ſe poner luego enel, vala mas q̃ otro: pero luego q̃ ſe preſta y ſe ſaca volũtariamẽte de aq̃l eſtado de ganãcia, no vale mas q̃ otro, ni ſe puede pedir mas por el, q̃ por otro. A eſtos argumentos empero reſponde Caieta. por muchas palabras, q̃ en ſuma contienen: que quien preſta por amor y charidad, por librar a ſu proximo de mayor daño con menor, no ſe dize preſtar [e] voluntariamente, ſino en alguna manera compelido. En cuyo fauor haze, que quien echa enla mar las mercaderias del nauio por ſe ſaluar [f], voluntariamẽte: no las echa cõ volũtad abſoluta, ſino cõdicional y reſpectiua, por euitar mayor daño. Cõtra eſta reſpueſta de Caiet. empero haze muy fuertemẽte: Lo vno, que lo juſto & injuſto no cõſiſten en los buenos, o malos animos & intẽciones, ſino enla ygualdad y deſigualdad delas coſas y

a In 3. d. 37.
b In 4. d. 15.
c In d. diſt. 15. q. 2. col. 6.
d a
e Tho. 2. Secũ. q. 78. artic. 2. ad primum.
f l. 1. & tot. titu. ff. ad leg. Rhodiã de iactu. cap. Maiores. §. Itẽ quæritur. de baptiſ.

cosas y obras exteriores [a]. Lo otro, que no haze al caso la causa, misericordia, piedad o crueldad: porq̃ lo presta, sino lo q̃ se presta, y lo q̃ se quiere tomar, o toma por prestar, para effecto de q̃ sea justo o injusto. y põga, o dexe de poner necessidad de restituyr. Lo otro, q̃ aunq̃ puede ser buena obra de charidad, o mala cõtra ella prestar, o no prestar, para ayudar, o dañar al proximo: pero no por esto sera justa, o contra justicia, para q̃ ponga, o dexe de poner necessidad de restituyr [b]: Lo otro, q̃ parece doctrina nueua y cõtraria al derecho [c], y a la de S. Tho. [d] (q̃ en el Manual [e] aplicamos a otra cosa) que la misericordia, piedad y ruegos amorosos sin engaños induzgan cõpulsion, o fuerça bastante, para q̃ vno se diga cõpelido, a effecto q̃ por esso puede pedir restitucion, o librarse dela q̃ sin ella deuria. Porẽde respõdo al primer argumẽto, cõcediẽdo, que quien presta voluntariamẽte por ayudar al ꝓximo, y por piedad, y aun misericordia, no presta compelido por cõpulsion, q̃ induzga, o quiere restitucion: cõcediendo tãbien, q̃ quien volũtariamẽte presta, no se deue dezir impedido por otro, ni cessar de ganar por impedimiento, q̃ otro le pone: Negãdo empero, que quiẽ volũtariamẽte dexa de ganar, por hazer plazer a otro, y por prometerle el otro, q̃ le dara aq̃lla ganãcia, no lo puede lleuar justamẽte. Volũtariamẽte dexa de ganar vn carpintero, cãtero, o otro peon en su officio, por rogarle yo q̃ se vaya comigo a tal o tal parte, y q̃ yo le satisfare lo q̃ el ouiera de ganar por su trabajo: pero biẽ podia pedirme el despues lo q̃ ouiera ganado aq̃llos dias. Volũtariamẽte le presto a mi vezino vna carga de trigo semẽtal. q̃ tenia para sembrar: pero biẽ le puedo pedir tãto, quãto valia ella para mi, al tiẽpo q̃ se la di, aunq̃ no valiesse tanto para otros [f]. Volũtariamẽte trueco, vẽdo, o doy a vno el trigo, q̃ tẽgo sembrado, por lo que vale el, con la esperãça virisimil de fructo: pero puedo lleuar lo que el y ella verisimilmẽte valen por la mesma razon. Si dexo voluntariamente de cõprar heredades, o de tratar, por prestaros los dineros que tenia para aquello, o en aquello, y prometeys me q̃ me pagareys lo q̃ dexo de ganar por vos, o lo que vale aq̃l dinero en aq̃l estado, ningũa injusticia cometo. Ningũa fuerça es menester para justificarlo. No es vsura porq̃ nada tomo por prestaros, sino porq̃ dexo de ganar por vos, prometiẽdo me la recõpẽsa dello. Y en effecto ay dos contratos: vno de empresti do otro *facio vt des*, q̃ es, q̃ dexo de ganar [g], porq̃ me deys la recõpensa, o es venta de aquella ganancia verisimil [h]. Al segũdo respondo, que aquel dicho de Caietano no procede, sino en el, que tiene, su dinero, o hazienda en estado de ganar: y lo saca simplemente de aquel

[a] Arist. 2. & 5. Ethic. & Tho. 2. Sec. q. 58 art. 10. & quæst. 59. arti. 2.

[b] Quia vt in Manuall. c. 24. n. 5. diximus so la peccata contra iustitiã inducũt restituẽdi necessitatem.

[c] In l. fina. C. si quis alter. test. prohi.

[d] 1. Secũ. q. 6. arti. 6.

[e] Supra. c. 17. nu. 15. & 16.

[f] Per ea, quæ paulo ante. nu. 54. diximus.

[g] Iuxta Naturalis. ff. de præscrip verbis.

[h] Iuxta mentẽ Tho. 2. Secũ q. 78. art. 2. ad 1.



de aquel estado, sin contratar con otro, que le pro meteracõpẽse por ello, y despues quiere por el tanto, quãto valia puesto en aq̃l estado de ganãcia. Nuestra cõclusion empero procede enel que saca el dinero del estado de ganãcia, por pacto, y ꝓmetimiẽto de le dar recõpensa justa, cierta, o incierta dello. Para lo qual haze q̃ el que dexa de trabajar y ganar ocho dias sin prometimiẽto de algu no, no puede lleuar justamẽte al q̃ ouiere menester su trabajo de los otros ocho, que le pague los ocho passados. Pero si precedio entre ellos tal cõtrato, si. Concluyamos pues, que licito es al que ꝓsta lleuar algo mas, no solamẽte por razõ del interesse ẽl daño, pero aun para el dela ganãcia, no solamẽte del q̃ despues dela tardãça o culpa enla paga cometida sucede, pero aun del q̃ antes, cõ tãto, que no se lleue, como de cosa ganada, sino como de cosa q̃ esta en camino para ello, y por muchas vias se podria estoruar, y cõ tãto, que se saq̃ del trato o se dexe de poner enel, o en cosas fructiferas por prestarselo cõ pacto, de q̃ le dara la paga, o recõpẽsa verisimil ẽ aq̃lla verisimil ganãcia, pero no, si antes saca el dinero del trato trabajoso, y peligroso dela mercaderia, por tener lo para dar a interesse seguro, y qeto, como eñl corolario siguiẽte lo diremos.

## SVMARIO.

Interesse segun algunos, no se puede lleuar, sin concurrir siete condiciones, delas quales referidas algunas, se muestran no ser necessarias, n. 57, & seq. Y añadense dos, que tambien se limitan. n. 59.

Interesse no se deue tomar antes del tiempo, en que auia de ser ganado, ni con infamia, n. 58.

57 LO. xvj. Que † no parece verdadero lo que algunos [a] dizen, que para lleuar sin pecado el interesse de la ganancia, y no restituyr lo, han de concurrir siete condiciones, delas quales referidas, sacaremos las que no se prueuan por derecho. ¶ La primera, que no huelgue tanto de ganar por esta via [b], quanto por la del trato. La qual empero (a nuestro parecer) no es necessaria. Ca con tanto, que verdaderamente delante de Dios el ouiera tratado, y verisimilmente ouiera interessado, y por interesse lo reciba, ni peca ni es obligado a restituyr, pues no lo recibe principalmente por prestar, sino por dexar de ganar, y lo vno, y lo otro es licito. Ni ay (a nuestro parecer) razon, ni testo, que concluya ser ilicito vn medio, que es en si licito, por solo querer vno tanto vsar del, quanto de otro tambien licito, aunque el otro fuesse mayor [c]. Mayormente que tanto, o mas deue holgar con la obra de ayudar, al proximo y ganar, que

[a] Conradus. quæst. 30.

[b] Sylue. verbo Vsura. 1. q. 19. & Ergo nec dicẽdum. c. Legatur. 24. q. 2. c. 2. de tradit. præl. Quod inspecie tradidit poster. D. Doctor Scot. lib. 6. q. 1. ar. 3. de iust. & iur.

a Quia triplex funiculus. &c. c. 1. de treuga, & pac. Auth. Itaque. C. commu. de succes.

b Vbi supra. q. 102. 3.

c c. Cõquæstus. de vsur.

d In Codice. de rescti. ad fi. 232.

e Vbi supra,

f Et ita non cõcludit. Arg. c. Inprotentia. de proba.

g Vbi supra.

h Arg. c. In ciuitate. de vsur. determinauit Medina.

i c. 17 n. 60.

k 1. ad. Thes. 5 &c. Cum abomni specie. de vita & honestat. cler.

l Vt in manuali. c. 17. n. 6. dictum est.

m Tho. 2. Sec. quæ. 43. in princip.

nar, que con la de solo ganar a. Y porque (como muy bien declaro el S. Doctor Soto b) no haze al caso que sea rogado & importunado el prestador por el que recibe, o que sin ruego le preste, cõ tãto que lo que la justicia comutatiua pertenece, entreuéga. ¶ La segũda, q̃ aquello q̃ recibe sea su interesse, y por via de interesse lo reciba, y no por via de vsura paliada, segun la mente de la glossa c, comunmẽte recebida. Basta empero, que al tiempo del empresti-
do quando se señalo el interesse, la ganãcia fuesse verisimil, aũque despues no se siguiesse, como lo dixo bien Medina d. ¶ La tercera, q̃ el auer prestado, o no le auer pagado, sea la causa d̃ no auer auido ganancia alomenos verisimil, segun todos. Qual no es (como lo dizen bien Caiet. y Medina e) quando tiene otro dinero, con q̃ pueda tratar. Cuyo apuntamiento † no proceda (a nuestro parecer) quando el otro dinero tenia destinado para otra cosa, o para otras necesidades fortuitas, y no lo queria traer en tratos, q̃ es cordura por muchos respectos. ¶ La quarta, que no sea acostũbrado a dar a vsura. La qual no haze al caso para el fuero dela consciència pues puede ser, que en otras cosas sea vsurario, y en esta no f. ¶ La quinta, que no reciba el interesse, antes delo q̃ verisimilmente lo ouiera interessado, si tratara. Porque es cosa injusta por las cõsideraciones de Medina g que se tome antes el interesse, aunq̃ fuesse verisimil. Puesto que passado el tiempo, para el qual se esperaua la ganãcia se puede tomar el interesse verisimil cõcertado al principio aunque al cabo quando lo recibe cõste, que no ouiera nada interessado h.

58

¶ La sexta, que aquel q̃ pide prestado no este en extrema necessidad. La qual tampoco parece necessaria, por que como no es obligado, a le dar graciosamente de precepto, antes satisfaze prestandole lo necessario, a pagar quando pudiere (segun se dixo en el Manual i) assi no ay texto, ni razon, que necessariamente le obligue a prestarle sin interesse para quando pudiere pagar, pues esto seria en effecto dar graciosamente. ¶ La septima, que aquel que empresta no incurra en infamia de vsurario, en la qual sin cometer vsura puede vno incurrir, y escandalizar a los flacos, que piensan ser aquello vsura, por la semejança, que con ella tiene, y de toda especie de mal (como dize S. Pablo k) nos hemos de apartar. La qual condicion, aunque sea necessaria para euitar pecado, pero no es para euitar la obligacion de restituyr, la qual de sola la injusticia nace l. Qual no es el pecado de escandalo, que es contra la charidad m. ¶ La otaua que añadimos de muy gran importancia, se colige del decimo quarto argumento, que para nuestra con



stra cõclusion traximos arriba a, cõ vna absolucion de Caietano ay tocada. s. q̃ para lleuar interesse de empresti-
do voluntario, antes que aya tardança, o culpa en la paga, es menester, que la causa principal, porque se presta, sea socorrer a la necesidad de vida, salud, honrra, o hazienda del proximo: de manera que aunque no aya compulsion de fuerça, la aya de amor y charidad. Ca puesto q̃ licita y meritoriamente puede vno holgar mas de sacar su dinero del trato, y prestarlo a interesse, ayudando a su ꝓximo (como en la primera cõdicion se dixo b) q̃ no tratando: pero la causa principal, porq̃ lo ha de sacar del trato, o dexar de poner lo en el para prestar, ha de ser la ayuda necessaria del ꝓximo, como del dicho argumento, y su solucion se colige. Por lo q̃ empero contra la solucion de Caietano ay apuntamos, se colige, q̃ esta limitacion es sancta: pero no del todo necessaria. ¶ La † nona, tambien muy importante, q̃ añadimos, se colige del argumento decimotercio, cõ que cõfirmamos nuestra conclusion en la ilacion precedẽte c. s. q̃ no lleue, ni concierte todo el interesse que verisimilmẽte se espera, sino aquello q̃ vale aquella verisimil esperança: como quien vende vna pieça sembrada no la puede vender por tanto, quãto vale el pan, que verisimilmẽte se espera de coger, sino tãto quãto vale aq̃lla verisimil esperança, subjecta a muchos peligros, (que la pueden impedir) vale: Parecenos empero, q̃ tendria razon si el importunado, rogado, o aun por su voluntad virtuosa y charitativa offrecido a ello, dixesse: yo os ꝓstare estos dineros, sacandolos del trato, o dexandolos de poner en el, o en tales heredades fructiferas, que por esso dexo de cõprar, pero ne quiero, q̃ se señale, ni assegure interesse alguno, sino que se me pague aquello que mucho, poco o nada mis compañeros con otro tanto ganaren, o lo q̃ valieren los fructos de aquellas heredades, que queria comprar, quitadas las costas, que deuria ser oydo. Porque este interesse no se pide como cosa ganada, sino como cosa q̃ esta en camino para ello. Destas dos condiciones postreras se podria inferir, que el tratante q̃ presta a algũo, sabiẽdo que no lo ha de gastar en cosas de su alma, salud honrra, o hazienda, sino en pecados y vanidades o prodigalidades, no puede lleuar interesse: porq̃ la causa principal dello, no es charidad ni buen amor, ni la ayuda del ꝓximo, sino otros fines que no bastã para dezir que aquel empresti-
do se haze como forçado por temor, o amor y charidad del proximo.

59

a In corolario præcedenti. a nu mero. 56.

b Supra eodem nu. 57.

c Supra eodem nu. 55.

SVMARIO.

Vsura no es, tomar pago por no le pagar, ni tomar lo que perdio por prestar, aunque no entreuenga dos condiciones, que algunos requieren. nu. 60.

Vsura

Universidad de Deusto
Biblioteca



Vsura no es, lleuar lo que me rentara la heredad, que dexe de comprar por el justo precio por prestaros, aunque no os oviesse prestado tanto, quanto auia de dar por ella. numero. 61. &c.

Vsura es la ganancia, que muchos mercaderes toman por prestar a interesse los dineros, con que no auian de tractar, aunque tractassen con otros, con especificacion de muchos, que cada dia prestan assi. nu. 62.

O. xvij. Se sigue † q̃ tampoco es vsura, tomar las vsuras que pago, por les ser necessario tomar so ellas, a causa de no le pagar su dudor al tiẽpo assentado: ni tampoco, tomar lo que perdio por vẽder lo suyo por menos delo que valia: o comprar el pan, y vino mas caro, por no le pagar para quãdo le deuia el deudor: porq̃ se toma por vìa de interesse de daño: con tanto q̃ concurran dos condiciones segun algunos. s. que lo oviesse auisado de aquel daño, y q̃ no oviesse podido hallar, quien le prestasse graciosamente. La segũda delas quales, no es (a nuestro parescer) necessaria. Ca no ay tosto ni razõ q̃ prueue, q̃ el prestador sea obligado a tomar, o buscar graciosamente prestado, por no lo pagar lo que presto. Y la primera, o no basta, o no es necessaria. Porq̃ si el interesse fuesse extrinseco [a]: qual es morirseme mis esclauos o ganados por no me pagar el trigo, o la cenada enel plazo assentado. Y no bastaria el auiso: ca seria necessaria la promessa ẽ la paga del. Y si el interesse es intrinseco, qual es el mayor valor del vino, o trigo, que preste, sin auiso y promessa, se entiẽde y deue [b]. Lo. xviij. Que † el q̃ esta determinado a comprar alguna heredad, o casa, que rente algo por año, y halla quien se la vẽda, y por prestar a su proximo, que le promete aquel interesse, la dexa de comprar, le puede pedir, que le pague cada vn año lo que aquella heredad le rentara, hasta que le buelua los dineros [c]. Porque lo toma por el interesse ẽ ganancia, como el mercader tractante. Y aun porque quien vende vna heredad, y la entrega al comprador, que no le paga, puede lleuarle por interesse lo que renta, aunque depositasse el dinero para la paga [d]. Para el fuero empero, alomenos dela conscientia, deue se limitar esto, quando aquellos dineros, porq̃ le dauan la heredad, hazian el justo precio della: porque si la heredad valia mil ducados, y por necesidad, o por otros respectos (que no fuessen de donacion) se la dauan por quinientos, no podra lleuar sino la mitad delo que ella rentasse, por lo que para otro proposito escreuimos largo en otra parte [e]: pues enel fuero dela conscientia, no podia por aquellos dineros comprar mas de la mitad della. Añadimos † empero, que si vos no teniades necesidad de todos los

60

61

62

a Quod appellant extra tem. Bart. & alij in. l. 1. C. de sen. quæ pro eo quod. & non debetur regulariter. l. si stelis. §. cum per venditorẽ. ff. de actio. empt.

b Argu. l. vltimũ. ff. si cert. pet. & l. 3. §. fin. ff. de eo quod cer loco.

c Antoni. 2. parte. ti. 1. c. 7. §. 15. cuius mentẽ cõmunis sequitur quatenus hunc mercatori mutuũ pecuniam ad emẽdas merces pararã æquat d l. 2. C. ã vsur. vbi gl. secuta Azoue, & recepta per alios ait, id etiã iure caneni co licere.

e Inc. Nouit. de iudi notabil. 6. a nu. 21.



dos los mil ducados, sino de 700. Pero prestando os yo aquello no podia comprar la heredad, o la mercaderia, que me conuenia, y cõ todos si, y por os los prestar, dexe de ganar, podreos lleuar el interesse de todos los mil ducados, como lo considero bien. Medina [a]. Lo. xix. Que pecan los q̃ sin tener voluntad de tratar ni comprar possessiones, o rentas, o faltar la venta dellas, prestan a interesse de ganãcia, pues ni le ay verdadero, ni verisimil, y tãbien los mercaderes, que tratan con cierta suma de dinero, y no mas, y la otra (que muchas vezes es mucho mas) prestan a interesse, y † assi mesmo los, que trahẽ muchos dineros a las ferias, y cõpradas sus mercaderias, lo que les sobra dan a interesse, pues esta cierto, que no le ay verdadero, ni verisimil, y aun los que tomã grãdes sumas de dineros de otros compañeros para darlos a interesse a vnos, y a otros, no tratando, ni queriendo tratar con ellos, aunque traten con otros, sino solamente dando los a interesse fingido, y aun los que a mi me dauan algun tiempo a cinco por ciẽto hasta tal feria tomandome luego los cinco, y pagãdome los 95. Porque no auian de tratar con ellos, y aunque ouieran de tratar, y los tomaran por el verdadero, o verisimil interesse, pero no los podian tomar ante mano, por lo suso dicho [b]. Y aun porque no me daua sino los. 95. me lleuauan el interesse de todos los ciento. Pero no miran ellos q̃ estas poquedades son grandezas infernales.

63

a In Codice de restitu. de reb. re

b Supra illa. 11.

## SVMARIO.

Monte depiedad, y otras semejantes obras, quales son. n. 64.
Monte de piedad aprouado por el Concilio. y el Papa Leon ex certa sciencia, y en muy especial manera, n. 66.
Guarda dela cosa, pertenece a quien todo su prouecho principalmente conuiene, y para quien se pierde. n. 68. &c.
Monte de piedad. no toma delos pobres por prestar, sino por guardar, &c. n. 96.
Monte de piedad puedese ordenar en otra manera mejor en si, aunque por algun respecto no es tal. n. 70.

64

O. xx. Que † no sin gran color ha parecido a algunos vsura, lo del monte de la piedad, y de otras semejãtes obras [c], que para ayuda de pobres se han ordenado en la Italia, y fuera della. Porque se ordenan desta manera. Que vn perlado, señor, rico hombre o ciudad da, o dexa algun pan, o dinero para que se preste a los pobres hasta cierto tiempo sobre prendas, dando alguna poca cosa por cada mes, que durare el empresti̇do, para mãtenimiẽto delos que ouieré de tener cargo dela guarda del dicho pã, o dinero, y de

c Q. d magnis viribus nititur. probare Caiet. e in opuscul. d. monte pietatis. quem etiam secutus est Soto. li. bro. 6. de iust. & iur. q. 1. ar. 6.

C empre

prestar,y cobrarlo,y guardar,cõseruar, y boluer las prẽdas en su tiempo,y assi consta, que aquel tanto de mas que se ha de dar por cada mes,se toma por prestar,que parece vsura. Y † porque si esto no fuesse vsura,tampoco lo seria,si vn hombre particular piadoso apartasse algũ dinero,o pan del otro para prestar a pobres,y les llevasse algo por el cargo trabajo,y cuydado:q̃ en lo guardar, prestar,tomar prẽdas,y boluerlas tendria, que parece cosa dura, y la mesma razõ parece auer en lo vno, q̃ en lo otro. Item por que parece, que el pobre que toma, no es obligado mas a guardar el dinero,ni el pan,que se le ha de prestar de aquel monte,que de lo de aquel otro piadoso hombre,pues no es suyo [a],ni lo sera, hasta que se le haga el empres tido. 65

¶ Y † aunque la authoridad de algunos [b],que esta opinio tienen, me ha cerrado la boca,y atado la mano,para q̃ ni en cathedra, ni fuera della aya tratado dello hasta aqui,po agora me determino a dezir,que mejor me parece lo cõtrario. Lo vno porque el Papa Leon decimo enel Concilio Lateranẽse [c] por bula patẽte aprouo los dichos montes, diziendo,que lo mesmo hizieró sus predecessores Paulo.ij.Sixto.iiij.Innoc.viij.y Iulio.ij. y no lo aprouo (como algunos sienten) *in forma communi*, sino en la que llaman *ex certa scientia* [d] y no aun como quiera *ex certa scientia*, sino referiendo los argumentos de la vna parte, y de la otra, y alabando mucho a los que tales montes ordenan,y a los predicadores,q̃ los induzieron a ello,y a los Papas,que dieron indulgencias para los que los augmentassen. Lo otro † porque la respuesta de Cai. parece muy atreuida,y tal q̃(a mi parecer)S. Thomas,no la osara dar, y el doctissimo Medina bastantemente la confuta. Y menos osaria yo dezir;lo que otro doctissimo [e] dize que todo lo de aquel Concil.no fue recebido,porque aquella respuesta podria cõuenir quanto a las declaraciones delas leyes humanas, que el Concilio haze(q̃l es el exemplo que el ay pone (pero no quanto a la delas diuinas, q̃ por no ser recebidas,no dexan de ser verdaderas,ni nadie deue dezir,que el Concilio pudo errar eneste declaracion,pues es dela ley diuina,y sobre si es pecado,o no [f]. Lo otro † porque todos concordamos en dezir ser justo, que los q̃ tuuierẽ cargo de guardar, prestar,y cobrar aquel dinero,o trigo,y d̃ recebir,cõseruar, y boluer las prẽdas a los pobres,q̃ lo recibierẽ, ayã su salario honesto,y que lo deuẽ auer de aql que es obligado a ello,y la discordia esta, en que Caiet.y sus sequaces dizẽ q̃ el mesmo mõte o la ciudad, q̃ se encargo del es obligado a ello, y no los pobres, nosotros dezimos, que 66 67 68

[a] Arg. l.1.& l. Necessario l.ff. de peric.& commo.rei vend. & l. Incẽdium. C. fi cert. pet. & §. Itẽ is cui. Instit. quibus mo re.contrah. obl.

[b] Caie vbi supra de monte piet.

[c] Sotus.10. Cuius tenor a doctissimo Ioã Medina.refertur ad fol 153.

[d] Iuxta late notata per Pan. & Decium in rubri.& c.1. & c. Venerabilis. de confirma.vti. & per alios relatos per eosalibi.

[e] Sotus vbi supra.

[f] Cuius decisio ad Romanum Pontif.& Concilium pertinet. per ea. quæ in repet.c. Nouit de iudi.not.6.n. 10,scripsimus.



mos,q̃ los pobres, que se aprouechã de aquel mõte son obligados a ello,no la ciudad,ni el mõte,porq̃ assi lo sintio el Cõcilio [a] en aquella razõ. Quien siẽte el ꝓuecho,ha de sentir el cargo,y assi era justo,q̃ lo sintiesse,pues aq̃lla razon es regla [b] del derecho muy recebida,y esta claro,q̃ aquel dinero,o trigo no se dexo para la ciudad ni para los ciudadanos,y assi,ni la ciudad, ni otro ciudadano (en quanto ciudadano) no se puede aprouechar dl,sino los pobres para cuya ayuda se dexo,los quales solos se pueden aꝓuechar del y si se perdiesse,o se diminuyesse para ellos solos se perderia,o diminuyria,y no para otros,y segũ derecho,a aq̃l pertenece commũ mẽte la guarda dela cosa,para cuyo prouecho se guarda,y pa quiẽ se pierde,o gana [c]. Lo otro † porque justa y firme seria la mãda,o donaciõ cõ q̃ se diesse,o dexasse a los pobres algo cõ algũ cargo [d], y assi se les pueden donar,y dexar diez mil ducados cõ cargo,q̃ siempre estẽ aq̃llos seguros enel mõte, o deudas, y se aprouechen dellos,tomãdo prestado sobre prẽdas,y boluiẽdo o a sus plazos,para q̃ los vnos y los otros se aprouechẽ. Y q̃ pues para ellos solos ha de ser el prouecho ellos põgan tambiẽ la guarda necessaria dellos y contribuyan para ello. Los quales parece que ninguna mas y-gual y justa contribucion podrian hazer que ordenando,que cada vno pagasse vn tanto por ciento cada mes, q̃ durare el empreda stido siẽdo aq̃llo tãpoco,que verisimilmente no excediesse el salario,q̃ mereciere aql q̃ se obliga cõ buenas fiãças a guardarlo prestarlo,cobrarlo,y recebir prẽdas y boluer, conseruarlas. No obstã las razões en cõtrario allegadas,porq̃ a la primera respõdo, q̃ los pobres q̃ tomã ꝓstado,no pagã nada por les ꝓstar, sino por la guarda,y regimiẽto del mõte,q̃ pa su ꝓuecho se guarda,y se rige [e]. Ala 70 segũda † respõdo,q̃ gran differecia ay del dicho hõbre piadoso al dicho mõte,porq̃ su dinero suyo se es,y q̃ndo no q̃siere dar,no puede ser forçado a ello,y el señorio del monte es dela comunidad de los pobres,o de alguna otra comunidad con cargo q̃ todo el prouecho sea dellos,q̃ pa esto no mõta menos,y el q̃ tiene cargo dl ha lo de ꝓstar aũ q̃ no qera. A la tercera respõdo,negãdo,q̃ la guarda de aq̃l mõte pertenezca principalmẽte sino alos pobres,o alomenos a costa suya,pues para solo su ꝓuecho es,y como lo dixo el Cõcil. pues siẽte el ꝓuecho,hã de sentir la costa, q̃ es muy poca. A si q̃ no vemos nada,q̃ tachar en tã santa obra,y tã aprouada,y si,mucho q̃ alabar,y cõ alabãças dlos vnos persuadir los semejãtes a los otros y puesto,q̃ seria mejor obra en si, dexar rẽta,para el q̃ aquel mõte ouiesse d̃ guardar,y regir y ꝓstar,a fin de q̃ prestasse sin cargo algũ no. Pero por tã bueno tenemos lo q̃ la S. sede Apostolica [a],puo cõsiderando

[a] Ind.Sect. vbi supra, in illis verbis. Qui cõmodum sentit onus quoq̃ sentire debet.

[b] c. Qui sentit de reg. iur.li.6. Cle.1.de censi.l. Secundũ naturã ff.de reg.iur.

[c] l.1 & l. Necessario.ff. de peric. & cõmo.rei ven di.

[d] Arg l.1 d qd pauperibus. C. de epis. & cler. & l. Siquis ad declinandam.c. titu.

[e] Nã & D. Sotus.cõfitetur posse aliquid accipere ab eis pro obligatione quã ad mutuandum subit & ante illũ dixit singulariter de more Scot. in 4.d.15 q.2.

[f] Ind. Consil. Lateranẽ.sess.x.

siderando que quitado aquello del monte, el quedaria menor, y que aun en algun lugar cō solo aquello, que costaria aquella rēta se podria hazer vn montezillo de piedad.

SVMARIO.

Vsuras no es, lleuar el yerno los frutos, que cogo dela prenda, que se le da por la dote prometida por vna razon nueua, que se da, dexada la comun, y otras quatro. n. 71. y no ya nada en que sea yerno, o no. n. 74.

Bienes todos son comunes entre marido y muger en Portugal. n. 72.

Dote quien promete, y no paga, visto es prometer el prouecho que della medianamente se puede sacar. n. 73. & seq.

Vsura no es lleuar vn tanto por la dote prometida, cada año. n. 74. Lo qual puede lleuar la muger biuda, &c. n. 75. y buenos son tales estatutos, &c. ibidem.

TO. xxj. Que † no es vsurario el yerno que lleua los frutos dela prenda fructifera, que el suegro le dio para seguridad dela paga dela dote prometida [a]. Porque no los lleua por razon del empresti do claro, ni encubierto, sino por otra, sobre la qual ay mucho escripto, como muy diligentemente lo refiere el doctissimo doctor Diego de Leyua, y Couarruuias [b], oyēte q̄ fue nuestro (mucho ha) en esta celeberrima Salamanca deuotissimo, para tanto mayor consolacion desta nuestra peregrinacion luenga y trabajosa, quanto mas candidamente en sus muy escogidas obras el lo publica, y agora para gran lustre y aprouacion de sus muy grādes letras: y virtudes, para gran honrra, y prouecho dela yglesia de España nos es Arçobispo Reuerendissimo, que Dios lo haga sanctissimo. Parecenos empero, que aun esta, por hallarse la bastante, porque dezir con la comun, que los puede lleuar por el interesse del daño que le viene, o de la ganancia que dexa de ganar, no satisfaze. Ca parece que no quadra al testo, y que si fuesse buena, concluyria, q̄ no ay differencia dela deuda de la dote, a otra, que parece gran inconueniente, y que quando fuesse cierto, o verisimil, que el marido no auia de perder nada de su hazienda, por no le pagar la dote ni auia de ganar nada cō ella pagada, no podria lleuar los dichos fructos, ni aun quādo ouiesse de perder algo de su haziēda o dexasse de ganar, sino montasse ello tanto, quanto los fructos, lo que parece contra la interpretacion dela costumbre antiquissima de nunca tratar destas cuētas en semejantes casos. Menos quadra lo que otros [d] dizen q̄ por solo el interesse del daño, que le yien en mātener a su muger, los puede lleuar. Porque mātener a su muger, no es perdida de su hazienda, sino hazer aquello, a q̄ es obligado. Tampoco satisfaze la razon nueua de Medina [e]. s. que el suegro

71

a c. Salubriter. de vsur. Facit. l. Pater. ff. de dolimal. ex.

b In c. 1 lib. Variar. solut.

c Cum tñ consuetudo sit optima legū interpres Cum dilectus de consuetud.

d Ioan. ab Anna. in d. c. Salubriter. n. 8. & ei consentientes.

e In C. de resti in q. de vsura. An sit.



el suegro es visto donar aquellos fructos de la prenda, porque el testo no funda en donacion alguna. Ni aun la nouissima del doctor Soto [a] harta. s. que el marido es obligado a mantener las cargas del matrimonio, y que dellas es guardar la dote, Porque no se funda el testo enla guarda dela dote: y porq̄ se siguiria q̄ en Portugal † ni en otras partes, do todos los bienes se comunican entre el marido, y la muger, no auria lugar aquella decisiō Papal, que es contra todo el vso, y costumbre: y porque nūca nadie hasta el, llamo carga del matrimonio la guarda de la dote. Pues antes su guarda, y buē aprouechamiento es descargo, y los cargos son los gastos, q̄ en mātener a si, y a su muger y casa, haze. Ni aū la del doctissimo Fortunio [b] q̄ nos seguimos enesta celeberrima vniuersidad, quādo leymos el titulo de vsur. y el capitulo [c] que desto habla, es bastāte. s. q̄ el padre es obligado a mātener, y dar alimiētos a su hija, y que por esto no ha lugar aq̄l testo, sino enel yerno, que recibe de su suegro prenda fructifera. Porque este entēdimiento estrecha demasiado aquel testo. Y porq̄ siēpre se guardo en todas las prendas fructiferas, que se han dado a qualquier hōbre [d] para dote cō hija, cō hermana, cō sobrina, cō huerfana o cō qualquier otra. Y porq̄ la razō, que assoma el testo ygualmente ha lugar en todos. Parecenos porēde, q̄ la razon de aq̄l testo fue, q̄ atento, q̄ la dote se da para patrimonio dela muger, y para ayuda del māteni miēto della, y q̄ la intēcion del q̄ la da, no es que se gaste la dote, sino q̄ del prouecho della, se tome ayuda para los cargos del matrimonio: y atentas otros particularidades muchas q̄ la dote tiene [f], quien la da o promete † no solamente promete aq̄lla dote expressamente, pero es visto prometer tacitamente para los dichos cargos aq̄lla ayuda, que de aquella dote buenamēte se pueda sacar (quedādo ella entera) por vn hombre de mediana discreciō y diligencia, desde q̄ se ouiere de pagar, y desde que començare a sostener los dichos cargos, hasta que se pague, sin tener respecto a otro interesse del marido, y quedādo y tomando prenda fructifera, para la seguridad dela dote prometida, son vistos tacitamēte concertarse, que todos, y solos los fructos della, se tomen para paga de aquello tacitamente prometido [g]. Mueue nos a esto: lo vno, q̄ quien promete cient ducados para ciertos cargos con intēcion, que ellos esten en pie, tacitamente promete el prouecho, q̄ dellos se puede sacar hasta que los de, despues que los cargos comēçaren. Lo otro, q̄ la general costumbre conforma con ello, y q̄ el testo mesmo lo assoma en dezir [h], q̄ muchas vezes los fructos d̄ la dote no bastan para sostener los cargos del matrimonio. Por lo

72

73

a Lib. 8. q. 1. articu. 2. de iusti. & iure.

b In illa. 6. de vlti. fin. iur.

c c. Salubriter. de vsur.

d Quod palam sentit lex Lusitana. lib. 4. titu. 14. §. E posto. e l. Pōponius. Philadelphus. ff. famil. hercis.

f De quib⁹ amplissime p Bal. nouellū. d dote.

g Arg. c. Perueniras de donatio. inter vir & vxorem. &c. fina. de diuor. & l. Vbi adhuc. & l. Proponeribus. C. de iur. dot. & dict. l. Pomponius. ff. famil. herciſc.

h In illis verbis d. c. Salubriter. de vsur. Cū frequenter dotis fructus non sufficiāt ad onera matrimonij sustinēda.

Universidad de Deusto
Biblioteca



qual parece presupponer,que quié promete dote,se obliga a pagar el ꝓuecho q̃ dela dote se puede sacar hasta q̃ se'la pague:y tãta parte delos cargos matrimoniales,quanto vn hõbre de mediana discrecion y diligencia puede sacar de aquella dote,quedãdo ella en pie .Por esta †razõ sin escrupulo hemos respõdido contra lo que antes tuuimos[a].Que qualquier marido(aũ que no sea yerno del q̃ le dio la prenda fructifera)puede gozar delos fructos sin cõtar los enla suma principal dela dote,Y que esto puede hazer, aunque de al prometido dela dote quan largo plazo quisiere,tomada en prendas alguna cosa fructifera,si espressamente no se assentare,que cuẽte los fructos en parte dela dote.Porq̃ qualquier disposicion se entiende hazer se conforme al derecho[b],y costumbre.Con tanto,que la promessa dela dote fuesse para luego, aunque para la paga se diesse la dilaciõ,tomada prẽda fructifera. Por la mesma razon respondimos,que el marido se puede concertar con el que le ha prometido la dote,y no le paga,que hasta que se la pague,le de por cada año(para ayuda delos cargos del matrimonio)tanto poco mas,o menos,quanto vn hombre de mediana discrecion,y diligẽcia,podria sacar de aq̃lla dote,salua ella[c].Por la †mesmarazon nos parece bien sacar,lo que apunto Soto.si que aun el marido,que recibio la dote,y los herederos en caso de diuorcio deuen dar a la muger biuda o apartada,los alimentos,que se puedẽ dar,quedãdo la dote salua,hasta q̃ se pagué. Porq̃ como quien la prometio,fue visto en duda obligarse a ellos, hasta q̃ la pagasse:assi paresce q̃ en duda tacitamẽte el que la recibio,fue visto obligarse a ellos,hasta q̃ la boluiesse a aq̃lla,para cuyo sustentamiento y patrimonio se dio:y assi no se recibe por via de vsura de empresti̇do encubierto,sino por via de promessa de vna guarda dela mesma dote,q̃ tacitamẽte resulta dela naturaleza della, y del fin,para que ella se da y se toma,y se deue conseruar, hasta que dexe ser dote[d].Por la mesma razon creemos, que sin escrupulo se puedẽ guardar los estatutos,que en algunas tierras ay,de que quien promete dote hasta que la pague:y el marido y sus herederos(hasta que bueluan la dote a la biuda,o apartada)paguẽ vn tanto por ciento çada año.Porque como esta dicho, no mandan pagar aq̃llo por via de empresti̇do encubierto, sino por via de declaracion,y determinacion dela deuda justa,& indeterminada;salua siempre la correcion deuida. 64 65

a In d.c. Salu iter. cum illud interpretarer Salmanticæ, sequutus Fortu. prædictũ, vbi supra.

b ca.Cum dilectus. de consue. & cap Causam, quæ. de rescript. c.Cũ M.de constit.l.fin C.de fideiuss.cum multis additis per Feli. in d.c.Cũ M.& d.c.Causam.quæ,& per alios alibi.

c Quod Pano. in d.c. Salubriter. & alij multi relati per D.Didacũ vbi supra, & etiam Sotus tenet,quãnis cõtrariũ videatur receptius vt ait Ioã.Lup.in respetit.cap.per vestras.nota.6.

d Arg.l. Cum quid.ff.si cer.pe. Cum ibi late annotatis.

SVMARIO.

Censo perpetuo licitamente se compra.nu.76 Aunque se ponga de nueuo.nu.77: Y aun el de por vida, o dedicz o mas años, numero, 78. Y aun el de al quitar, quando quiere el vendedor.n.79. Puesto que mayor semejança tiene de vsuras que los otros.n.78.
Doctor Bartholome de Carranza muy alabado.n.80.
Censo al quitar,requiere ocho condiciones.n.79. Que harto se prueuan en cierta Extrauagantes.n.81.cum octo seq. Mayormente quanto al fuero exterior.n.94.
Censo real no se puede poner sobre personas libre.n.83. Ni personal,ni derecho de prenda.n.91. Mayormente quanto al fuero exterior.n.94.
Vendedor no pierde nada,por parecer la cosa comprada.n.83.
Compra con pacto de retro vendendo,y menor precio,vsuraria se presume.nu.84.
Y la de animales,que no los ay.n.86.
Censo real para cosas no necessarias,daño dela republica n.89. Y mas el personal. n.91.& quatuor seq.
Hombre libre no se da en prenda,ni por esclauo por deuda.n.91.& 92. Aunque se puede vender.n.93.
Exhortacion para dissuadir los censos personales.n.99.& seq.



76 †PO.xxiij. Que † con razon ay gran duda entre grandes Doctores,si,y quando la venta,y compra de los censos es o se deue presumir vsuraria. Sobre lo qual muchas vezes hemos hablado en liciones publicas, en consejos, y respuestas de preguntas, y al cabo enla edicion primera,y segũda del Manual de Cõfessores[a] escriuimos, añadiẽdo algo a todos,y agora enla tercera edicion quitamos lo que alli pusimos,y lo remitimos aca,porque lo mucho que nos ocurria para añadir,no podia bien caber alli.Dezimos pues agora.

¶ Lo primero,que censo es vn derecho de recebir alguna pension de dinero,o de otra cosa vtil,por año,mes,o otro tiempo,y que antiguamente dudaron algunos[b],si era licita la compra del cẽso de dineros,aũque fuesse perpetuo,y antiguo.Porque ygual cosa parecia,prestaros cien ducados por veynte años, para que cada año me deys cinco de ganãcia,o cõpraros censo de cinco por año, por cien ducados.Pero ya por el dicho Innocẽcio[c], y quasi todos esta recebido,que es licito la cõpra del censo perpetuo antes della cõstituydo,porque el es cosa vẽdible, y dar por ella precio no es prestar,sino comprar[d]. Mayor semejança empero tiene de vsura, q̃ 77 las cõpras delas otras heredades.Lo.ij. que † Pedro de Ancharrano[e],y algunos otros dixeron,que la vẽta del cẽso,que nueuamẽte se costituye,no es licita,por parecer q̃ se cõpra antes que sea, y que se finge cõpra por empresti̇do.Mas la comũ tiene que si,como os puedo cõstituyr graciosamente,sobre vna heredad mia vn ducado,dos o mas de cẽso por via de donaciõ, assi os puedo tãbiẽ por via de cõpra,como lo declaran Conrrado[b],y otros,aunq̃ esta semejança poco vale,para el fuero exterior, porq̃ la constitucion

a Inc.17.an. 23z.

b Vt refert Innoc.in c.Inciuitate.de vsur.

c In d.c. Inciuitate.

d Insti de emp. in princ.& §.1.

e In disputatione illa solenni. quæ incipit.Antiquis & modernis temporibus. quam late refert Ioan.ab Anna. in d.c.Inciuitate.

b De contrab. q.79.

del censo por donaciõ,no se puede sospechar fraude de vsura,yen la del cẽso por dinero si,que no aduierten otros.Creemos empero con la comũ,q̃ esto solo no es bastãte indicio para presumir la dicha fraude.Mayor sospecha empero ay đ fraude de vsura enla cõ pra del cẽso nueuo,q̃ enla del antiguo,como lo dixo bien Carolo Molineo[a].Lo.iij. † q̃ tãbien es licita la cõpra del censo por vida 78
del cõprador,o del vendedor,o de entrãbos, con pacto que cõ su muerte:muera sin obligacion de boluer el precio, que costo segũ Innoc.y la comun[b].Aunq̃ Phili.Decio.[c] dixo que se podia presumir vsuraria,y es verdad quãdo algunas otras cõjecturas,bastãtes para ello concurriessen con esta.Lo.iiij.que tambiẽ es licita la cõ pra de cẽso para ciertos años, como para seys. xxv.o xx. Lo q̃l es claro,qndo la rẽta de todos aq̃llos años no mõta mas,q̃ el precio q̃ por ella se toma,pero si mõta mas ( como si por la rẽta de diez por año,para quinze años se diessen cien ducados)mayor sospecha auria,y toda via(si el precio fuesse justo)segun aluedrio de buẽ varõ) licita seria la cõpra ni se presumiria hecha para pelear vsuras como lo declara Cõrrado[d].Mas cercana empero esta ya esta para se presumir vsuraria,que las otras.

¶Lo.v.† que tambien es licita la compra de censo al quitar, esto 79
es que el vendedor lo pueda quitar,y redimir quando quisiere,co mo lo declararon dos Papas en dos extrauagãtes suyas[e].Es empero de notar q̃ los dichos Papas no declararõ expressamẽte, q̃ toda cõpra de censo al quitar sea licita,y se deua presumir tal. Ca solamente declararon ser tales,las contenidas en sus Extrauagãtes q̃ se hizieron cõ ciertas condiciones.Delas quales era la primera , q̃ el vendedor assignaua cierta heredad,o haziẽda, sobre q̃ se assentasse el cẽso.La.ij.q̃ aq̃lla sola q̃daua obligada al pagamiẽto del,y no el mesmo,ni sus otros bienes.La.iij.que se daua el precio con petẽte[f].La.iiij.q̃ se pagaua luego enteramẽte todo el precio. La v.q̃ al vendedor se daua facultad,para lo redemir en todo,o en pte,quãdo y como mas quisiesse.La.vj.q̃ el vẽdedor no q̃daua obligado a redimir el cẽso.La.vij.q̃ pdiẽdose la dicha heredad,fuesse perdido el cẽso. La.viij.q̃ la herad sobre q̃ se ponia rentasse alomenos tanto,quãto era el cẽso vẽdido. Las quales cõdiciones mucho ha colegimos nos eneſta vniuersidad,leyẽdo las dichas Extrauagãtes.y dspues las ha reduzido en seys,el muy renõbrado religiosissimo,y doctissimo doctor fray † Barto.Carranza,[g] gran honrra de 80
los Dominicos que por gran humildad,y virtud dexo de aceptar vn grã obispado los dias passados. ¶Lo.vj. que algunos[h] dizen, no se prouar en ellas la segunda,y septima cõdiciõ sobredichas.s. que

De commer. 68.

Fnd.c.Inciui ite & late.Pan in dispẽsacio.5. Consi.123.

Vbi supra.q. 79.& 80.

Martinus.5. in Extra. 1. de empe. Calixt.in Extraua.2. ciusdem tit.

Quod expressius Extrauag. prædicta secunda.

In Summa cõc.pag.618.

Quorum de numero est dominus Sotus li. 6.q.1.ar.5.de iustitia & iure.



que sola la heredad,sobre q̃ el cẽso se pone,q̃de obligada ala paga del,y q̃ perdida ella,sea perdido el censo, porque dizẽ q̃ aquellos testos no cõtienẽ q̃ nose pudiesse pedir el censo a los quelo vẽdierõ,si se pdiessen las heredades,sobre q̃ se puso,sino q̃ nose pudiesse pedir el dinero,porq̃ se cõpro,y q̃ si sus autores sintierã , q̃ tãpoco se podia pedir el cẽso,tãbiẽ lo dixerã.Los q̃les empero( a nro parecer)no tienẽ justicia.Lo vno,porq̃ no lo đxarõ de dezir,por no lo sentir ansi,sino por no se dudar đllo ,por parecer, q̃ como quitado el cimiẽto,cae la pared sobre ella assentada,assi pdidas las heredades sobre q̃ esta fũdado el censo,se perdia el [a],y por esso,solamẽte se dudaua , si los q̃ tomaron los dineros erã obligados a boluerlos pues el cẽso porque se dieron cessaua[b],cõ la perdida delas heredades,ya esta duda responden los dichos Papas,q̃ no.Lo otro†,porq̃ 81
aquellas extraua.[d] declararõ(como cosa de grã duda)q̃ perdidas las heredades,sobre q̃ se puso el cẽso , no quedauan los vendedores obligados a restituyr el dinero,q̃ por el tomarõ,y esta claro,q̃ ninguna necessidad auia de declarar esto, si quedarã obligados a pagar el censo delas heredades perdidas,porq̃ aunq̃ ellas no se pdierã,no erã ellos obligados a boluer los dineros, ni redemir el cẽ
so,como consta del tenor dellas.¶Lo.vij.†dezimos,q̃ enla prime 82
ra,y segũda ediciõ del Manual de Confessores nos parecio,como a otros ha parecido,que las dichas Extrauag.no prouauã ser illicitas las cõpras de censos al quitar,que se hazẽ sin todas las cõdiciones,con que se hizieron aquellas de q̃ hablan, porq̃ solamente declarã,q̃ bastan aq̃llas para justificarlas,y no dizen,que se requierẽ[d].por lo q̃l enlas dichas ediciones diximos , q̃ algunas delas dichas cõdiciones no erã necessarias,y despues desto el D.Soto[e], ha dicho en effecto,que ninguna delas dichas cõdiciones es necessaria excepto la đl justo pcio,y q̃ el vẽdedor no quede obligado a redemir el censo.

¶Lo. viij.† que sobre mucho pensado en esto nos parece , que la 83
primera delas dichas ocho condiciones , es necessarias, por que las dichas Extraua.[f] lo significã,y porq̃ somos de parecer, que no se puede constituyr cẽso sobre persona libre,como luego[g] lo prouaremos,alomenos sin se presumir vsura. Y porq̃ aqui tratamos de censo real,que sobre hazienda se constituye, y porq̃ el aciden te no puede estar sin subjecto[h],y el censo para con la heredad en que esta puesto,es como vn acidẽte suyo. Y porq̃ nũca se le yo en derecho tal cẽso,de qual hablamos que no estuuiesse cõstituydo sobre alguna cosa cierta.La.ij.condiciõ tambiẽ nos parece necessaria.Porque las dichas Extrauaga.lo significan, como queda dicho.

a Quia sublato fundamento . necesso est corruere fundatũ.c.Cũ Paulus.1 q.1.

b Ar.c. Cũ cessante causa debeat . cessare effectus.de appe. & l. Adigere.§.quãuis.ff. de iur.patronat.

c 1.& 2.de empatio.

d Ex lõge aliut est aliquid requiri , & sufficire. iuxta glo.sing.c. Statutũ.in prin. verbo . Canonicis.de reser.li.6.

e In li.6.q.1. ar.5. de iustit.& iure.

f 1.& 2. de empt.

g In dicto seq. h l.Si seruũ.§. 1.ff.de act. empt. Basil.in l.2.C.đ bono. possess.cõtra tabu.

Universidad de Deusto Biblioteca

In dicto. 6.

cho. a Y porque si la persona del vẽdedor, y sus otros bienes q̃ dassen obligados a la paga del no seria cõpra de cẽso real, de q̃ hablamos sino đ psonal, de q̃ agora no tratamos, o cõstitucion de prenda, y obligacion de assegurar el dinero, q̃ se da, y la paga del cẽso, cõ cuyo nõbre se palea la vsura, q̃ en effecto se pretẽde. Y porq̃ es cõtra la naturaleza dela cõpra y venta, q̃ el vendedor se obligue a si, y a sus bienes perpetuamẽte al seguro dela cosa vẽdida, aunq̃ ella se pierda, pues la cosa cõprada si parece, ha đ parecer para el cõprador despues dela entrega b, y no para el vẽdedor. Y porq̃ otra cosa es obligarse, el q̃ vende cẽso sobre alguna heredad, q̃ ella es suya, y q̃ pudo poner el cẽso sobre ella, q̃ es justo c, y otra q̃ el pagara el cẽso de aq̃lla heredad d aunq̃ ella se pierda q̃ es injusto, como otra cosa es, q̃dar el vendedor dela heredad obligado a hazer bueno, q̃ el la pudo vẽder, q̃ es justo, y otra, q̃dar obligado a pagar los fructos della, aũ q̃ se pierda, q̃ es injusto, y cõtra toda la natura leza dela cõpra, y vẽta, q̃ le cõuiene por derecho natural y humano, canonico y ciuil. La.iij. † cõdicion del precio cõpetente aunq̃ no sea necessaria, para q̃ la cõpra del censo hecha sin ella, se diga vsuraria enel fuero dela cõsciẽcia, si verdaderamẽte el cõprador tuuo intẽciõ de cõprarlo, y el vendedor. Pero si, para q̃ no sea injusta cõ obligacion de restituyr, porlo q̃ largamẽte diximos en otra parte d, y para q̃ enel fuero exterior, no se presuma vsuraria, pues la poq̃dad del precio con el pacto de retrouendendo, haze presumir la cõpra vsuraria, como enel Manual e, queda dicho, mayormente la compra del censo, que de suyo traẽ alguna sospecha dello, como arriba f diximos. La.iiij. † de q̃ la paga se haga luego en teramente tãbiẽ parece necessaria, aũ quãto al fuero dela cõsciencia. Porq̃ el cõprador no deue creer, q̃ el vẽdedor le fia por su volũtad, aunq̃ el lo cõfiesse pues pone censo en su heredad por la psẽte necesidad. Como tãpoco deue creer al q̃ toma del dineros prestados, q̃ por su libre volũtad le promete y paga la vsura, aunq̃ el en si lo diga segun todos g, q̃ dizen la ꝑmete por la fuerça, q̃ la necesidad le pone. Tãbiẽ parece necessaria (q̃nto al fuero exterior) porq̃ quanto a el, aq̃l fiar de hõbre tan necesitado significa alguna simulacion de empresti do, por vsura, por ser la cõpra del censo muy semejãte a el, por lo sobredicho h. Y porq̃ pece q̃ da menos đl justo ꝓcio, quien no paga luego al q̃ por necesidad le vẽde, cẽso sobre sus bienes i. La.v. de q̃ no se puede quitar por partes tãbien se puede dezir necessaria para effecto q̃ seria injusta la cõpra đl cẽso, sino se diesse mas por el, poniendo se pacto de q̃ no se pueda quitar por ptes, q̃ poniẽdo lo cõtrario, y tãbiẽ para effecto de q̃ se presuma

Toto tit. ff. & C. de pericu. & commod. rei vẽdi.

Toto tit. de euict. ff. & C. & fin. de empt.

Inc. Nouit. de iudi. not. 6. n. 9. & seq.

c. 17. n. 149.

f Supra. eo. c. n. 77. & 78.

g Post Tho. 2. S. q. 78. ar. 1. Ad septimum.

h In sex priorib⁹ dictis.

i Ar. c. 1. de plus petit. & §. Plus autem. Insti. de actio.



suma vsuraria, sino se da mas poniẽdo el vno, q̃ poniendo el otro. Porq̃ se da menos đl justo valor, por lo q̃l y el pacto đ poder quitar (q̃ es de retrouẽdẽdo) se ꝑsume vsura, como q̃da dicho. Si † empo
86 por poner pacto, q̃ no se pueda redimir por ptes, se da mas quanto es razõ, no seria necessario poner lo cõtrario cõtenido enesta quíta cõdiciõ. La. vj. segũ todos es necessaria. La. vij. se sigue đla segũda, y cõ ella se ha ꝓuado ser necessaria. La. viij. de q̃ la heredad rẽte tãto, o mas q̃ mõta el cẽso sobre ella puesto, ꝑce a algũos, q̃ no es necessaria. Porq̃ es mas fauorable al cõprador del cẽso q̃ al vendedor pues el vẽdedor dexãdo la heredad cõ su cẽso al cõprador, q̃da libre por la segũda cõdiciõ. Y porq̃, no pece colegirse ella de las dichas Extraua. Ni nos quãdo las leymos aqui) la colegimos, po noes assi, porq̃ nadie cõpra verdaderamẽte cẽso sobre heredad q̃ sepa, q̃ no lo rẽta, y porq̃, por aueriguado se tiene, como lo diximos enel Manual a, siguiẽdo a Ang. b y a Major, c y a Syl. d, q̃ quiẽ cõpra possessiones, o animales a los q̃ no los tienen, o mas delos q̃ tienẽ, y se los alquilã, es vsurero al q̃l cierto es semejãte, el q̃ cõpra
87 cẽso sobre tierra, q̃ no ay, o no rẽta tãto, quãto es el cẽso. q̃ Lo. ix, † q̃ por lo dicho concluymos, q̃ se deue tener, q̃ todas las susodichas ocho cõdiciones en la manera sobredicha son necessarias. Lo vno por las razones en su aueriguaciõ tocados. Lo otro, porq̃ (como arribaq̃da apũtado e) toda cõpra de cẽsos (aunq̃ seã antiguos) tiene algũa semejãça cõ la vsuria, y mucho mayor la đlos nueuos, que por ella se assientan, aunque sean perpetuos, y sin pacto de se poder quitar, y redimir, y mucho mayor la de cẽso cõ pacto de se poder redemir, y quitar la qual es tã grãde, q̃ en las dichas Extrauag. se dize q̃ aun haziendose cõ las dichas cõdiciones, q̃ diminuyẽ la ꝑsunciõ de vsura, & injusticia, se tuuo por vsurario por muchas gentes, q̃ por tales las deshaziã, hasta q̃ por ellas se declaro, q̃ las q̃ fuessen hechas cõ ellas, erã licitas, significando q̃ las otras no
88 se deuiã ꝑsumir tales. Lo otro † porq̃ el pacto, q̃ llamã de retrouendẽdo en qualquiera cõpra de q̃lquiera cosa trae tã grã sospecha de vsura, q̃ el y la falta del justo ꝓcio la hazẽ ꝑsumir vsuraria, segũ la glo. singular f. Y pues ser la mercaderia cẽso de nueuo constituydo pa tomar dinero por ello sin cõcurrir las dichas cõdiciones, pece raer tãto, o mayor ꝑsunciõ de vsura, q̃ la poq̃dad del ꝓcio sigue se, q̃ ello cõ el pacto, q̃ se pueda quitar (q̃ en effecto es de retrouẽdẽdo) hara ꝑsumir vsuraria, si se haze sin las cõdiciones susodichas q̃
89 diminuyã esta ꝑsuncion. Lo otro † q̃ aunq̃ esta pte no su pudiesse necessariamẽte prouar, cõtra el q̃ tuuiesse la cõtraria, po tãpoco la cõtraria se podria ꝓuar cõtra el q̃ tuuiesse esta, q̃ mucho qta la facili

a c. 17. n. 229.

b Verbo. vsura. 1. §. 7.

c In 4. dist. 15. q. 4 6.

d Verbo. vsura 2. q. 6.

e Supra eodẽ. Cõm. a n. 76. in 79.

f c. Cõquestus. de vsur. cõiter receptum, secundum Anto. Burgẽs. in c. Ad nostram. de empt. & Decium, cons. 167

facilidad de dar y tomar a cēso. La qual tāto mas cōuiene quitar para el bié delas almas, delas hōrras y delas haziēdas de particulares, y aū đlas republicas (quāto cō derecho se pudiessen) quātos mas son los, q̄ para cosas desnecessarias, superfluas, y aun malas, para comer, vestir, holgar, y cōuersar demasiado se cargan destos cēsos: y no podiēdo lleuar la carga dellos, ni el habito, y victo, en q̄ por su vēta se hā puesto, facilmēte quiebrā su fe y palabra, y se ausentan (dexadas sus mugeres, y hijos) para siēpre cō gran daño dela republica y priuada [a], haze para esto, q̄ Inno. iiij. autor grauissimo, aunque fue delos primeros, q̄ dixerō ser licita esta cōpra de cēsos nueuos: pero añadio, que todos los Christianos se deuriā apartar della, enlo qual ninguno le ha contradicho. Por todo lo qual q̄da justificado el vn muy santo estatuto [b] cō lo que en suco pioso Cométo se escriue. ¶ Lo. x. q̄ desto † se sigue, q̄ no se deuetener lo q̄ el D. Soto [c] ha tenido, q̄ es licito a vno poner cēso sobre la 90
pson̄a sola sin señalar, ni nōbrar bienes algūos. Lo qual tābien antes tuuierō Cōrrado [d] y Molineo [e]: alabādo a su Pheli. Melā. cosa bié escusada, y llamādo a la opiniō Comun superstitiosa. Lo vno por la cōclusion precedēte, y todos sus fundamētos. Lo otro, porq̄ ansi lo affirma Inno. Host. Ioan. Andr. Ancharr. Anto. y el Carde. Panor. y Ioā. Ana. en vna parte [f], y Pan. en otra [g]. Ang. Bart. Cass. t. Lauren. de Rodul. [h] S. Anton. [i] y quasi todos. Lo otro porque es inuēciō nueua nunca platicada enla policia Romana, alomenos despues q̄ es Christiana, q̄ se assiente cēso y pēsion sobre persona libre como se assiēta sobre vna heredad [m]. ¶ Lo otro † q̄ enla dicha policia esta ordenado, q̄ no se deue dar por prēda hōbre libre 91
[n], ni poner enel derecho̅ real, q̄ llamā *Ius pignoris*. Tāto, q̄ el acreedor, que tal prēda tomare, cae en pena [o]: y cierto es, q̄ el derecho del cēso es mayor carga, q̄ el derecho dela prenda. Porq̄ por este, no da nada el deudor, ni haze mas de assegurar la deuda, y por el del censo si [p]. Y por esto, el q̄ tiene dineros quiere mas darlos por cōpra de cēso, q̄ por prēda de oro. Lo otro †, q̄ aunq̄ (segū la policia delos Hebreos) el deudor se daua assi, y aū a sus hijos por esclauos, como lo significa la sagrada escriptura [q], puesto q̄ no se haziā 92
propria, y enteramente esclauos como lo dize S. Tho. [r] y aunque enel tiēpo que se hizieron las doze tablas de las leyes Romanas, quando su policia era mas barbara, y menos humana, el deudor que no tenia de q̄ pagar, se daua por esclauo tēporal al acreedor,

(Co mo

a Et materia de linquēdi amputā da est. c. Cū consuetudines. d cō consue. l. Conuenire. ff. de pact. dotal. & reipub. souēda. c. Si diligeti. de for. cō per. etiam in his, que medietate tā tum eam contingūt. l. 1. ff. so. ma. b San. Mariæ Guadalupe. c [4] Lib. 6. q. 1. ar. 1. de iusti. & iur. d De contract. q. 74. &. 75. e De Comer. nu. 22. f In c. In ciuitate. de vsur. g In disputa. 5. col pen. h In Summa. ver. Vsur. §. 78. i In Catologo parte. 12. cōsidera. 99. k In cap. consuluit. de vsur. 2. parte. q. 12. l 2. par. ti. 1. c. 8. m Quare tanquā Insolēs noui & mali exempli ablegandum c. Cum cōsuetudinis. de consuetudi. &. c. Quis nesciat. 11. dist. n In cap. 2. de pig. l. ob æs alie nū. C. de actio. & obligā. & l. 2. C. Quę res pig. oblig.

o Authent: Immo. C. de actio. & obliga. §. Quia vero. Authen. vt nulli iudi. collatio. 9. p Vt colligitur ex. l. 1. ff. de pigno. & cap. de vsur. adiuncto. cap. Constitutus. de religio. dom. q Leuiti. ca. 25. & 4. Reg. 4. r 1. Secun. quæst. 105. art. 4.



(Como lo declara Budeo [a], y otros.) Dela qual dureza se siguierō grandes males, y grā peligro al pueblo Romano como lo cuenta Tito Liuio en vna parte [b], y en otra [c] dize que se mādo, que no se diesse a logro, y en otra [d], que por vna grā crueldad, y suziedad q̄ acometio vn acreedor acerca de vn mancebo deudor, y otros males que dello se siguia libro el senado a todos los deudores de la obligacion delos cuerpos, ordenado, que los bienes de los deudores pudiessen ser tomados, y no los cuerpos, y aun Solon viēdo que por poner los hombres sobre sus personas derecho de prenda hallauan quien les prestaua so vsuras, y se cargauā dellas, ordeno que ninguno pudiesse obligar su cuerpo para prenda delo que tomasse prestado, como lo declara Plutarcho [e]. Quanto mas ordenara que no se pusiesse censo, pues (como se ha dicho) es mas pesada carga lo otro, porque induzir facultad de constituyr censos sobre las personas solas, seria boluernos a aq̄lla dureza antigua, que fue
93 causa de grandes males. Lo otro †, porque aunq̄ tuuiessemos, que vno se puede vēder, y hazer se esclauo temporal, o perpetuo de otro por ser ello licito, segun el derecho natural, y no estar vedado por el diuino, ni humano, pero no por esso seria licito constituyr derecho de censo sobre si, quedando libre porque la ley humana justa veda, que no se pueda poner sobre persona libre derecho de prenda (q̄dando ella libre) ni por cōsiguiente derecho de censo, que es mayor que el dela prenda, y no ay duda en que el legislador, si dello fuera preguntado, lo mesmo respōdiera del cēso, que dela prenda [f]. Lo otro †, porque aunque las razones dela parte cō
94 traria prouassen, que licitamente (delante de Dios) se puede cōstituyr este cēso al quitar sobre sola la persona, sin señalar otros bienes, pero delante los hombres presumir se deue, q̄ fraudulētamēte para paliar las vsuras, se constituye, porque si la compra de vna heredad, con pacto dela poder redimir quando quiera muchas vezes se presume vsuraria [g], y si muy graues doctores han tenido que la compra de censo nueuo (aunque fuesse perpetuo, y constituydo sobre solas heredades, sin obligacion dela persona) se auia de presumir vsuraria, y si otros muchos han tenido que alomenos la compra delos cēsos al quitar se auia de presumir tal, aunque se hiziessen con las sobredichas condiciones, que deminuyan esta p̄sumpcion, y fue la duda tan grande, que dos Papas [h] ouieron de declarar, que eran licitas las que cō aquellas condiciones se hiziessen. Como osaremos dezir, que la compra del censo constituydo sobre sola la persona no sea, o no se aya de presumir vsuraria.

Lo otro

a In annotatio. ad pandectas. ti. de In dict. addi. ctione.
b Lib. 1. ab vrbe condita.
c Lib. 7. ab vrbe condita.
d Lib. 8. ab vrbe condita.
e Lib. de vitanda vsura.
f Ea ita habendum pro l. iuxta glo. singu. l. Tale pactum §. Qui prouocauit. ff. de pact.
g Significante. &c. Illo vocē de pignor.
h Matri. & Calixtus in Extrauag. 1. 2. de emptio.

Lo otro † que la contraria opinion cierra la puerta al pedimiẽto de empreſtido gracioſo. Porque tẽdra verguença de pedirlo, al q̃ le puede reſpõder, q̃ lo pida por precio de cenſo, q̃ ſobre ſu perſona facilmẽte puede conſtituyrlo pa ello. Cierra la puerta a la charidad, y da alas ala cobdicia, porq̃ pocos preſtaran graciosamente, pues lo pueden dar por precio del cẽſo q̃ tã facilmẽte ſe les puede cõſtituyr ſobre ſi. Abre la puerta a la vſura paliada, para q̃ a bãderas deſplegadas ocupe todo el mundo, pues todos ſin temor de pena alguna, podrã dar dineros ſobre cenſo al quitar cõſtituydo ſobre ſuspersonas. Abre † puerta para induzir muy mayores vſuras ſin reſpecto de intereſſe alguno, que las que las leyes Romanas p mitiã, porque como el cenſo tanto menos valga, quãto es menos ſeguro, y el q̃ ſe pone ſobre la perſona ſola (eſpecialmẽte ſi es pobre, y de poca induſtria y valor) es menos ſeguro, que el que ſe pone ſobre heredad, y como puede auer cenſo juſtamẽte conſtituydo ſobre heredad, de vno por diez (ſegun lo prueuã las dichas Extrauagantes) aſsi ſe podra hallar cenſo conſtituydo juſtamẽte ſobre perſona de vno por ſeys, o ſiete, y por conſiguiente ſaldra por año a quatorze, o quinze por ciento, que es mayor, que la mayor, delas que el derecho ciuil permitia, aun a los q̃ preſtauan aſſegurando, que es la centeſima, que como arriba [a] diximos es la de doze por ciento al año. Abre † puerta para q̃ todo el mundo ande endeudado. Ca ſegun la ſoberuia, y trampas hã crecido, como pocos ſon los neceſsitados, que no tomã dineros, ſi ſe los dan por ſola obligacion de ſus perſonas, y bienes, aſsi aura muchos, q̃ conſtituyran cenſos ſobre ſi al quitar, ſi ſe lo quiſieren comprar, y ſegũ eſta encumbrada la codicia, no faltaran quien ſe los quierã comprar. Ca ſi las vſuras eſtuuieſſen permitidas, auria muchos, que ſo ellas les empreſtaſſen, y quanto a eſto poca differẽcia ay entre vſura, y cenſo, pues comũmente quien obliga ſu perſona a la vſura, tambien conſtituyra cenſo de otro tanto ſobre ſu perſona, y quiẽ preſta a vſura ſin prendas, y fianças tambien comunmente comprara cenſo perſonal. Y † anſi vendran quaſi todos, los que poco temen la dureza del fin delos vicios, y guſtan de blandura de ſus comienços, a comer, veſtir, holgar, y vellaquear, cargandoſe de cenſos, q̃ a eſtos, ſin ſaberlo aquellos, y a aquellos ſin ſaberlo eſtos ſobre ſi conſtuyrian, y deſpues por no poder pagar los cenſos, y menos redimir los, andarian como eſclauos, y por verguença del mundo, y temor dela carcel, ſe yrian a tierras eſtrañas dexando ſus mugeres, & hijos perdidos, como vemos que van muchos, por verſe cargados

95 96 97 98

[a] Supra 60. Cõment. n. 14.



gados de cenſos, que han pueſto ſobre tierras que no tenian, y fingian tener, o rentauan tanto, quanto el cenſo: y les parecer, que no ſe pueden librar dela obligacion de pagarlo por dexarlas, viẽdo obligadas ſus pſonas, y las de ſus herederos a la paga del cẽſo que vendierõ ſobre ellas. Abracemonos porende con la comun opinion tan vtil a las almas, honrras, y haziendas. Huyamos deſtas nouedades a todo ello muy pnicioſas. Perſuadamos † a los gouernadores dela republica q̃ no conſientã executar obligaciones de cenſos al quitar conſtituydos aun ſobre bienes rayzes, ſin las condiciones, con q̃ ſe conſtituyeron los que la Sede Apoſtolica aprouo, y mucho menos las delos perſonales, que nunca haſta oy los vio Eſpaña, alomenos deſpues que es Chriſtiana. Ayudemos quãto con derecho, podemos, a quitar la facilidad de dar, y tomarlos. Conſideremos ſer eſta facilidad vna gran cauſa dela deſorden, q̃ cada dia en nueſtra Eſpaña mas crece, de q̃ vnos ſe hagan mercaderes con ſola hazienda agena, y tomando caſa, habito, y vida de ricos hombres, alcancen credito, cõ que a vnos, y a otros engañan roban, y deſpues quiebran, y ſe auſentan, no ſolamẽte de ſu tierra y dela gracia de ſu Rey, y gouernadores della, mas aũ del cielo, y dela gracia del que lo gouierna. Conſideremos † que eſta meſma facilidad, es cauſa dela deſorden de que muchos caualleros, y hõbres honrrados añadan gaſtos a gaſtos, deudas a deudas, para vanidades de ſuperfluos, platos familias veſtidos y arreos cõ que diminuyen las neceſſarias pagas de ſus deudas, los ſalarios deuidos de ſus criados el mantenimiẽto delos cauallos, y exercicio de armas a ſu eſtado neceſſarios. Miremos que ella meſma es cauſa đla deſorden, de que muchos labradores, y officiales, coman, beuan, viſtan, huelguen, y vagueen demaſiado cõ ſoberuia abominable a Dios, moſtrãdo tener mucho, teniẽdolo todo encubiertamente acenſuado. Los quales ſino hallaſſen cenſos, vſuras, y mohatras, paſſarian (como lo ſignifica bien Plutarcho [a]) con poco comer, y menos beuer, y con poco veſtir ſuffriendo ſu pobreza con retraymiento, y paciencia muy agradable a la diuina bõdad, que nos đ gracia para conocer nueſtra poquedad, y neceſsidad de nos mas humillar, y meternos en nueſtras conchas, que de enſalçarnos, y ſalir dellas, para perdernos. Amen.

99 100

[a] In libro de vitanda vſura vbi multa colligas noſtro propoſito accõmoda.

¶ Fin del comentario delas Vſuras.

Comen

Universidad de Deusto
Biblioteca



# Comentario resolutorio de Cambios, sobre el principio del capitulo final de vsuris.

PARA FVNDAMENTO delo que acordamos dezir delos Cambios de nuestro tiẽpo, declaramos el comiençó del capitulo postrero de vsuris, cuyas palabras son estas.

¶Gregorius.ix, in cap.fin.de vsuris.

*Nauiganti, vel cuntiad nundinas certã mutuans pecuniæ quãtitatem, eo quod suscepit in se periculũ, recepturus aliquid vltra sortem, vsurarius est censendus.*

Quien presta cierta quantidad de dinero al que nauega, o va a las ferias: porque tomo sabre si el peligro, esperando de tomar algo mas de lo que presto, deue ser juzgado por vsurario.

SVMARIO.

Vsurario si, y quando es, el que presta dinero, tomando sobre si el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte.n.1. & 2. y que si presta cosa, que no sea dinero.n.6.
Entendimientos dos tiene este capitulo, y qual es el mejor.n.& 2.
Exemplo no restriñe la regla.n.2.
Affirma quien de vno, no niega de su semejante ni al contrario.n.1.2.
Gregorio nono concertado, sumoso y breuiloquo.n.2. Suele determinar cosas dudosas.n.3.
Esto es, significa verdad, y censendus, presumpcion.n.3.
Vsura nautica qual.n.3. Que oy esta vedada.n.4. en esta manera.n.6.
Assegurar, lleuando lo justo por ello, a quien es licito, y aquien no.n.5.
Presta quien, quando y porque, de peor condicion, que quien no presta.n.5.
Bienes de subdito, pupilo y menor, no compra tutor, curador ni juez.n.5.
Penitente que confiessa auer prestado, y assegurado, que se le mandara.n.6.
Pecunia en latin, como significa todos los bienes temporales.n.6.
Presumptio iuris, & de iure. Qual la deste capitulo, n.6.

Vsurario



Vsurario es, aun el que con ganancia presta a ricos.numero.7.
Fiador puede llenar algo por fiar, sino quando, &c.numero.7.
Cambios son licitos.numero.9, como dende ay se declara.numero.8.

1 OTprimero, que para declaracion deste principio dezimos es, que el tiene dos entendimiẽtos. El vno es delos doctores antiguos [a], segũ el qual, aquellas palabras (*Eo quod periculum in se susceperit,*) porque recibio sobre si el peligro, se han de ayuntar con aquel participio *recepturus*, esperãdo de recebir. Y se ha de ordenar la letra desta manera. *Mutuans certam pecuniæ quantitatem nauiganti, uel cuntiad nundinas recepturus aliquid ultra sortem, eo quod susceperit in se periculum, usurarius est censendus.* De manera, que quiera dezir en suma lo del sumario de Panormitano. s. que es vsurario, el que recibe mas delo que presto, aunque tome sobre si el peligro.

¶El otro entendimiẽto es de algunos authores mas nueuos, que tambien nosotros seguimos, quando en esta clarissima vniuersidad de Salamanca lo leymos extra ordinariamẽte el año de. 1530. Segun el qual aquellas palabras. (*Eo quod periculum susceperit*). Porque recibio sobre si el peligro: se han de ayuntar con aquel participio (*Mutuans*). El que presta. De manera, que la letra se ha de ordenar assi. *Mutuans certam pecuniæ quantitatem, eo quod periculum in se susceperit, nauiganti, uel cuntiad nundinas, recepturus aliquid ultra sortem, usurarius est censendus*, De suerte, que quiere dezir: que quien presta dineros, al que los ha de passar por algunos lugares peligrosos, con condicion, que los assegure con el, y le de vn táto mas de lo que le presto por el asseguramiento, es vsurario. Assi lo entiende Ioan Mayor [b] diziendo: que desconcertadamente habla aqui la glossa. Assi paresce entender lo tambien Sylvestro [c] diziendo: que no entendio este texto el Suplemento. Assi lo paresce tambien entender Caietano [d], Medina [e], y Soto [f]. Por esta manera de entender haze, que parece seguirse dela delos antiguos, que quien assegura alguna mercaduria, que ha de passar por lugares peligrosos vsurario, es si lleua algo por ello. Lo q̃l es contra el vso de toda la Christiandad, contra vna ley [g], que significa valer precio el assegurar, y contra el comun parecer [h].

2 ¶Lo †segundo dezimos, que aunque por este argumento tuuimos el tiempo passado este entendimiento: agora empero, que Dios nos haze merced de mas maduramente pesar los testos, mejor nos paresce el entendimiento primero, que la glossa recebida por todos, aqui le dio: segun el qual su suma algo mas recatada,

a Glo. Hostiẽ. Ioan. Andr. Panor. & Cõs.

b In 4. distinct 15. q. 31. sub fin.
c Verbo, vsura, 2. q. 25.
d In Summa, verb. vsura, exterior.
e In Codice de restit. tit. de vsu. resti. in princ. & postea in versic. Inde.
f Lib. 6. q. 7. artic. 1. de iustit. & iure.
g Periculi pretium. ff. de mutuo. fœno.
h Laurent. de Rodul. in c. Cõsul uit. 3. parte q. 1. nu. 8. & Anto. 2. parte ti. 1. c. 7. §. 21. & Anna. hic. nu. 37.

D tada,

tada, q̃ la de los otros [a] es. Que quien presta dinero para lo llevar a otra parte (aunque tome sobre si el peligro) si lleua algo mas de lo que presta, por vsurario se deue juzgar. Este sumario no se puede tachar por demasiado general, aunque el texto solamente habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias: y el sumario desse, y de qualquier, que presta a quié quier que lo ha de llevar a otra parte: porque el texto no habla del que presta al nauegante, o al que va a las ferias, para dar a entéder, que no ha lugar en el que presta a otros, sino para exemplo, o para significar, que por mas fuerte razõ [b] ha lugar en ellos: pues si quié presta al que va por mar (do ay comunmente mas peligros) no se escusa de la vsura, aunque reciba sobre si el peligro, menos se ha de escusar, el que recibiendo sobre si el peligro, prestare a otro, que por menos peligros ha de passar. Y si el que presta al que va a la feria, que comunmente es mercader, que por ganar mas, toma prestado para yr a la feria, y comprar mercaderia, no se escusa: Menos se escusara, si prestare a otro, que tiene mas necessidad.

¶ Lo tercero dezimos, que por este sumario, y por esta manera de entender haze. Lo primero, que assi lo han entendido, todos los que lo han comentado aqui. Lo otro, que la contextura deste principio llanamente ordenada, claramente dize esto: y no puede dezir lo que los otros le imponen, sin construyrlo, de manera, que claramente se vea, que lo destruyen: como lo experimentara el que lo construyere segun los dos entendimientos, sin passion. Lo otro, que es contextura de Gregorio nono. Y por consiguiente concertada, çumosa, breuiloqua y remirada, que no suffre impropriedades, ni estrañas construciones: y que de cient varones doctos en composicion Latina, que leyeren este texto (sin curar de los seguros, quedan los mercaderes, si son licitos o no) a gran pena diran tres, que este texto no habla del que lleua mas de lo prestado, por prestar y assegurar. Lo otro, porque, si Gregorio nono quisiera dezir, lo que le imponen los que le dan el segundo entendimiento, no dixera, (*Eo quod susceperit in se periculum*) porque tomo sobre si el peligro, sino (*ut susciperet in se periculum*) para que tomasse sobre si el peligro. Porque dizen, que habla del que presta con pacto, que el que recibe, tome seguro del prestador. Lo otro, porque segun la construction y orden de la letra, que los otros le dan, el texto significa que habla del que antes assegura, que preste: porque dize (*Mutuans eo quod susceperit in se periculum*) quien presta, porque tomo sobre si el peligro

[a] Panor. Ioan. ab Anna. Petri. Rauenn. Ioan. Andr. ob breuit. ẽnõ ummat.

[b] Arg. ab illo loco. Si qd minus videtur inesse inest, & id quod magis &c. c. Cũ in cunctis de elect. Autent. Multo magis. C de sacrosanct. Ecclesi. Et qui de vno dicit, causa exẽpli, nõ negat de alio. l. Damni infecti stipulario. ff. de dam. infect. & gl. para finguen. c. 1. Nec cleric. vel mon. Et qui de vno dicit, nõ negat de alio simili. neq; e contrario. Domi in c. Quia is. 25. dist.



peligro, y los mesmos que assi ordenan el texto dizen, que habla del que presta con pacto, que assegure con el lo prestado, y por cõsiguiente presuponen, que habla quando el empresti do precede al seguro, y assi se contradizen, sin sentirlo. Y si alguno dixere, que en algunos libros nueuos no esta *susceput* de preterito, si no *suscipit*, de presente, mire, que en los antiguos, y los mas de los nueuos esta *suscepit*, y que poco hazen al caso para esto, pues si bié mira hallara el mesmo sentido. Lo † otro, porque Gregorio nono, no suele determinar, sino cosas dudosas, y ninguna duda auia, que es vsura prestar a otro con pacto, que se obligue, de que allende de pagar lo que recibe, hara algo que conuenga al prestador [a]. Y no ay duda que esto se haze quando el que toma prestado, se obliga a lo assegurar con el prestador. Lo otro, que pocos lo aduierten, que no dixo Gregorio nono, que aquel, de quié habla, es vsurario, sino que se presume vsurario. Ca no dize (*vsurarius est* [b]) vsurario es, sino (*vsurarius est censendus*) ha se de presumir vsurario, dando a entender, que bien puede ser, q̃ delante de Dios algunas vezes no sera vsurario el, de quien habla, pero la yglesia lo deue tener por tal, y segun el otro entendimiẽto, auia de dezir, que es vsurario verdadero delante de Dios, y de las gentes. Lo otro, porq̃ segun esta entendimiẽto, se pueden dar muy aptissimas razones de dudar, y decidir, las quales oydas, cada vno dira, q̃ esta es la verdad. Ca la razon de dudar (segun el comun, y nuestro entẽdimiẽto) fue, que pues por ningun texto de canones se hallaua especialmẽte vedada la vsura, que llaman nautica, o trajecticia: que es la que se toma por prestar, y assegurar tomado sobre si el peligro del passo, y de perderse en la mar, que por el derecho ciuil esta permitida con mucha mayor razon, que las otras, por el peligro, que el que presta toma sobre si. Parecia que tambien seria licita, segun los canones. La razon empero de decidir, por la qual no obstante esta de dudar, determino Gregorio nono lo contrario, no fue la que la glosa, Panormitano, y los otros sienten, si no la necessidad de obuiar a las vsuras paleadas, o encubiertas, que se exercitauan so color de assegura miento, y que muchos viẽdo, que el derecho canonico vedaua las vsuras en general, pero no vedaua en especial la nautica, y que aquella parecia licita por el peligro que el prestador tomaua sobre si todos se dauan a prestar tomando el peligro sobre si hora oniesse peligro, hora no, hora lo que se prestaua, oniesse de passar por mar, hora por tierra. Y muchos tomauan prestado diziendo, que lo tomauan para pas-

[a] Arg. c. 14. q. 3. & eorum. que ibi latius tom. mẽti fumus. supra cõm. prox.

[b] Quod verita tem sonat, sicut & verbum Censendus fictionẽ, aut presumptiõné iuxta notata per Bart. & Iaso nẽ in l. Si is qui procurator. ff. de vsucap.

[c] Quod est qd æstimabile l. Periculi pretiũ. ff. de nauti. fœnor.

sarlo por si,o por otros allende lamar,o allende tales,o tales montes,o fuera del reyno &c,para hallar quiẽ les prestasse por lo que auian de ganar por el seguro fingido:y aun otros,que verdaderamente lo quieran tomar prestado para passar a donde deziã, y no lo queriã assegurar,eran forçados a assegurar,por no lo querer los otros prestar sin ganancia: La qual ya que no lo podiã lleuar por solo prestar,la queriã palear,y encubrir con el assegurar: Por esta razon Gregorio nono ordeno,q̃ quien prestasse dinero,y lleuasse mas(aũque lo asse guarasse se juzgasse por vsurario: puesto que se dixesse, que se daua, y tomaua por el asseguramiento. Lo qual, cierto fue prouision de mucha prudencia:Porque si se permitiesse la vsura nautica al que presta assegurando,todos se darian luego a dar,y pedir prestado con seguro,diziẽdo dellos con verdad, dellos conmentira que lo pedian para passarlo por mar,o por tierras peligrosas, &c.Por la mesma † prouidencia se ha ordenado (poco ha)enestos reynos y en los de portugal,que no aya cambio de 4
vna ciudad del reyno a otra del mesmo, por se presumir vsuras paleadas,como luego lo diremos [a]. Por la mesma esta ordenado que quien compra algo por menos de lo que vale, con pacto, de se lo tornar quando quisiere por el mesmo precio,se presuma empresti do y empeñamiento, y no venta enel fuero exterior [b]. Lo otro, porque no solamente las otras vsuras son oy vedadas, por el derecho canonico: pero aun las que llaman Nauticas [c], que son las suso dichas, como lo affirmo Hostiense [d], aquien, aqui nadie contradize, y con quien concuerda Saliceto [e], cuyos dichos tenerse communmente, affirma Ioan de Annani. [f] cõcluyendo despues dellos, que por este capitulo se corrige vn titulo del derecho ciuil [g]: y si tuuiessemos el otro entendimiento, auiamos antes de confessar,que son licitas que ilicitas:porque este texto no prouaria ser ellas ilicitas: y no ay otro enel mundo que alomenos en especie prueue ser ellas tales. Finalmente compele a tener esto, q̃ este principio deste muy solẽne capitulo, de ninguna decision dudosa seruiria,y seria inutil y superfluo,pues no ay estudiãte de tres años de estudio en canones, que dude si es vsura prestar dineros a otro con cargo, que sea obligado a lo assegurar cõ el. Lo qual dezir de texto de Gregorio nono,es desacato y temeridad insolente.

¶Lo quarto † dezimos,que no obsta nada el argumento,que por 5
la o tra parte hezimos el qual algun dia nos parecio insoluble,como tambien a parecido a los sobredichos,q̃ deste entendimiento comun se apartaron.s.que de nuestro entendimiento comun se si gue,que

a Infra,eodem c.n 30.
b Iuxta gl,singul.c. Conquestus,de vsur.quã cõiter receptam dixit Ant. Burgunf.in c.Ad nostram.col.15.de emptiõ & vend. & esse in vsu ait Cassiodo.in decis.1. de vsur.
c ff.& C.de nauti.fœnor.
d Super hoc ipso.c. Percius. textum.
e In authem. Adhæc. C. de vsur.col.3.
f In presenti. n.3.citans Petrũ ab Anchar.in l. fi.C.d nauti. fœnor. reprobantẽ Iac.But.qui cõtrarium tenuit in l.1.C. de nauti.fœnor.
g l.fit de nau.i. fœnore.



gue,que quien assegura mercaderia,que ha de passar por lugares peligroso,es vsurario,si lleua algo por ello. Lo qual es contra el vso de toda la Christiandad,contra vna ley [a], que significa valer precio,el assegurar,y contra el comun paresçer [b].Dezimos pues, que no obsta esto:porque negamos, que deste entendimiento se siga ello:Ca solamente se sigue,que el q̃ presta dinero,y lleua algo mas de lo que presta(aunque assegure)se deue tener por vsurario.Lo qual differe delo que el argumento infiere,en tres cosas. La vna,que esto no comprehende al que assegura sin prestar,y el otro si.La otra,que esto no comprehẽde al que presta otra cosa, q̃ no sea dinero,y lo otro si.La tercera,que dezir esto,no es dezir,q̃ el tal es vsurario,sino que se deue presumir ser vsurario:y dezir lo otro, es dezir,que es vsurario.Y si contra esto replicardes lo que S.Anto.apũto,q̃ no deue ser del peor cõdicion,el que presta por hazer bien prestando,que otro que no presta,y por consiguiente no ay razon,porque el no pueda assegurar y lleuar por el seguro tanto,quanto otro.Responder os hemos concediendo, que delãte de Dios,y en el fuero dela conscièia(do no se mira sino la verdad,y se cree al penitente) licitamente puede lleuar el que presta,y assegura tanto,quanto otro,que no prestando assegura,por el seguro:pero negamos,que quanto al fuero exterior, no sea de peor condicion, a fin de presumir,que aq̃l asseguramiẽto se haze para palear,y encubrir las vsuras,y para lleuar so este color bueno,lo que enla verdad mas lleua por prestar,que assegurar.Por lo qual nõ dixo aqui Greg.q̃ es vsurario,sino que se ha de tener por vsurario. Esto quiso sentir(sino me engaño)Adriano.vj. [c]. Para lo qual haze,que si el mercader que vende vn paño por el precio justo mas alto fiado a vno,que luego lo torna a vẽder por menos, se lo comprasse luego por menos, y le diesse el precio justo mas baxo,no cometeria vsura ni pecado,delante de Dios:pero delante los hombres facilmente se presumiria vsurario,por lo que dixi mos enel Manual [d].Aunque en se lo vender fiado por justo precio,le hizo mas bien,que el que no se lo vendio.Y si otro,que no se lo vẽdio,ni le hizo aquel bien,se lo cõprasse,aun por menos q̃ el,ni seria,ni se presumiria tal.Haze tambiẽ q̃ el tutor y curador no pueden comprar [e] las cosas de sus menores,como los otros:ni los juezes temporales las de sus subditos [f]. Aunque mas bien les hazen que los otros:y ansi el derecho los haze de peor condiciõ, que a los otros,quanto a esto para euitar fraudes,alomenos,quãto al fuero exterior,

6 ¶Lo quinto † dezimos,que de todo esto,se sigue que si el peniten

a ſ.Periculi ff. rium.ff.de nauti. fœnor.
b Relatorũ supra eodem.n.2.
c In 4.de resti. in q.que incipit. Occurrunt.
d Cap.17.nu. 242.
e l. Cũ ipse. C. de cõtrah. empt. & leg. S i in emptiõe.§. fi.ff.eo.
f l.1.C. de contracta.iudi. &.l. Principalib⁹.C. si cert.peta.

te confiessa,q̃ presto dineros a otro,que los queria assegurar para los lleuar por mar,o por otros lugares peligrosos,y sin otro pacto ni fuerça,el se lo asseguro,por lo que otros se lo asseguran no le deue mandar que restituya nada:Pero si el confessasse. q̃ algo mas le lleno por le auer prestado:o tanto por le auer prestado quanto por el seguro,le deue mandar restituyr aquella parte,que por razon del empreſtido le lleuo: y tambien,sino le quisō prestar sin que assegurasse con el,o con otro con quien el tenia parte: como este mesmo capitulo lo prueua,segun el otro entẽdimiento que (quanto a esto)en si es verdadero. ¶Sigue se tambien,que no ha lugar este texto en el que presta,y assegura otras mercaderias.

Lo vno porque solamente habla del que presta dinero:Ca el Papa vso desta palabra de Latin *pecunia* la qual aunque(segũ su general significaciō)significa dineros,y qualesquier otros bienes [a]: pero segũ la especial,solo dinero significa:[b] y para denotar,que segun esta especial significacion vsaua el Papa della en este capitulo,no la puso absolutamente,sino con addicion, diziendo (*certam pecuniæ quantitatem*)para significar que solamente queria induzir este rigor,enel q̃ presta quãtidad de dinero,y no enel q̃ presta otros bienes.Lo otro,porq̃ este texto es exorbitante y desuiado de camino carril del derecho,en quanto induze vna presumpciō nueua:y aun tal que llaman *iuris & de iure*,cuyo contrario no se puede prouar [c],de que quien presta,y assegura,y lleua mas delo que presta,se presume que lo lleua por prestar y por vsura, deue se estrechar [d],y no ensanchar.Lo otro porq̃ no se halla la mesma razon en el que presta dinero,y enel que presta otras cosas:Parte porque comunmente las otras se dan apreciadas,vendidas,y no prestadas.Parte porq̃ ni se hazen,ni se pueden hazer en ellas tantas fraudes,como enel dinero:Ca a pocos se pueden dar,y pocos las pueden tomar para este effecto,sin notoria calũnia:pues solos los tratantes,y no todos ellos,sino los que por mar,o por diuersos reynos tratã,las pueden tomar,sin q̃ se vea claramẽte ser fraude, y el dinero pueden lo tomar grandes,pequeños,y medianos,fingiendo que lo han para embiar a Flandes o fuera del reyno para pariẽtes,amigos,negocios,haziẽdas suyas o agenas.Parte porque no ay para q̃ hazer enellas estas fraudes.Pues ya q̃ le quiera dar o tomar ganãcia injusta,al precio dellas pueden cargar. &c.

¶Lo sexto dezimos,que de lo dicho se colige,como se ha de entẽder aquello,q̃ arriba queda dicho.s.que las vsuras nauticas estan oy vedadas por el derecho canonico en este texto singular.Ca se ha de entẽder,q̃ estã vedadas del todo, quãto al fuero exterior si se lleuan

a ca.Totum.1. q.3.l.Quisquis. de leg 3.
b Cap. 1, 2, & 3.14.q.3.
c Iuxta latenotata in ca. I s qui fidem. despon.
d c.Quæ a iure cõmuni. de reg. iur. lib.6.l.Q̃d cõtra rationem. ff.eodem.



se lleuan pordinero prestado: y tãbiẽ quãto al interior,si y enquãto se lleuan por prestar dinero,o otra cosa:pero no,si, en quãto se lleuã por solo assegurar,sin tener respecto (alomenos principal)al prestar en tanta quantidad, quanta podra lleuar justamete otro, que asseguraſſe sin prestar:que es nueua y singular resolucion.

7 ¶Siguese† tambien contra Carolo Molineo [a],que no solamẽte es pecado prestar a vsura a los necesitados,que lo tomã para se mãtener: pero aũ prestar a los ricos y a los mercaderes que lo toman para mas ganar,por este texto que parà ello es muy singular,y de nueuo ponderamos: Pues claro esta,que comunmente no son pobres que para su mantenimiẽto necessario tomã prestado,los que lo toman para passarlo por la mar,o lleuarlo a la feria y dize aqui Gregorio nono,que ni aun a essos no se puede lleuar vsura por los que les prestaren dinero,aunque se lo asseguren.

¶Siguese rambiẽ,que el fiador puede lleuar algo por fiar,porque no presta el,y haze lo que el assegurador,aunq̃ el assegurador lleua de aquel en cuyo fauor se assegura: y el fiador de aquel cõtra quien se assegura,por lo que a el cumple. Y aunque Lauré. [b] no lo tiene muy seguro:pero no ay q̃ temer en ello sino quãdo ay fraude:Como si yo no os quiero prestar,sin que me deys por fiador a N.con quien tengo cõcertado, que os lleue vn tãto por ello,para que lo partamos entre los dos,o me lo traspasse en mi,librandolo yo de la fiança.O no queriendo prestaros sin ganãcia, embio os a mi hermano,o a otro,aquien tengo embiados dineros,que os los preste,cõ pacto , q̃ me deys por fiador, y despues yo no os quiero

8 fiar,sin que me deys vn tanto,&c.

¶Lo † septimo dezimos,seguirse desto, que es verdad lo que dize Ioan de Anna.[c] que los cambios son licitos : pues dar en Roma seguros cien ducados,q̃ aqui se dan,es vna manera de assegurar : pero porque esto no se ha de entẽder de todos los cambios,por auer muchos ilicitos,se tiene por muy difficil cosa apartar estos de aquellos [d],de que ni enel Manual ni en otra parte jamas hemos dicho nada. Trabajaremos agora con la ayuda enel comiẽço del otro Cometario [e] desseada,de declarar la mas resoluta,y breuemẽte que otros añadiendo:que cosa es cãbio,Como se parte, Y quando sus especies del son licitas.

a In lib.de cõmer, a.n.7 .ad 11.& a.n. 70.
b In c.Consuluit.3 parte.q.31, de vsur.
c In præsentẽ. n.46 . & sensit. gl.vnde i l haua riãt Bal.& Sal. in l.3,C.de exer.
d Quod testatur Caie. in tract.de camb. c.1. Medi. in Codice. de rebus, restit.fol.145. Sot lib.7.q. 1.de iust.& iur.& alii. alibi.
e c.1.xiiij. q.3. supra cum hoc commentario excusso.

SVMARIO.

Cambio que cosa.Que no es venta compra.&c. Que ha lugar en todo lo vendible aun enel dinero.n 9.
Cambio llama el vulgo de España,a mas y a menos que sus leyes.n.10.
Cambio se parte en cambio de dineros,y en cambio de otras cosas,numero.9. y el

cambio de dineros en Real,y en seco. Item en justo,injusto y dudoso. Item en puro,y no puro segun algunos,n.10.
Cambio mejor se parte en siete.s.el de por menudo.. Por letras. Por traspasso. Por compra,Por trueco,Por interesse.Y por guarda,n.10.

LO otauo †pues añadimos,que cambio,q̃ tambien en latin se llama *Cambium*,es trueco de vna cosa por otra 9
al qual los Iurisc̃osultos comunmẽte lo llaman pmutacion [a]:¶De donde se sigue:Lo primero que cambio propriamẽte no es cõpra [b],ni deposito,ni tal épresti-
do,que se llama en latin *Mutuum*,ni tal,que se llama *Commodatum*: ni es arrendamiento,o alquilamiẽto,antes es cõtrato innominado,o sin nombre,que en muchas cosas dissiere de los dichos [c].
¶Sigueſe lo segundo,que cambio tomando le propria y generalmente,se parte en cambio de dineros,y en cambio de otras cosas porque aunque mas natural trueco parezca el cambio de vna cosa natural,por otra natural: y por consiguiente,quando vna moneda se da por otra moneda,o por otra cosa, no como precio, ni moneda,sino como vn pedaço de oro,plata, o metal: Pero tambien propriamẽte se puede llamar cambio,el trueco de moneda por moneda,en quanto es moneda: con tanto que la vna no se de por precio de la otra,sino por trueco della: porque todo lo vẽdible es cambiable [d]:y el dinero es cosa vendible,como abaxo [e] se dira. Lo qual acontece cada dia en monedas de diuerso valor,o metal,como lo confiessan todos,y aun(segun los que en esto seguimos)en las de vn mesmo metal y valor,quando la vna esta en vna tierra,y la otra en otra,y aun quando estan en vn mesmo lugar:Pero la vna esta a mano,y la otra no: o la vna parece mejor por su hermosura, antiguedad,o otro respecto al que la quiere auer por trueco,como cada dia vemos,q̃ vn real,vn ducado,vn doblon y vn angelote,parece mas lindo que otro.
¶Sigueſe lo tercero,que †el vulgar lenguaje de España,y el vulgar Latin de algunos escolasticos oy,no vsan deste bocablo Cambio tan anchamente,quanto padece su significacion original,por vn respecto, y por otro vsan mas anchamente:Porque segun ella todo y solo trueco es cambio,y todo y solo cambio trueco:y el dicho vulgar no llama cambios a todos los truecos,sino solamẽte a los truecos de dinero por dinero: y a muchos cõtratos,que propriamente no son cambios,sino compras, alquilamientos,arrendamientos,y otros contratos innominados,llama Cãbios:De manera que cambio(tomãdolo,como lo toma el vulgo sobredicho) 10
es todo

a L.1.ff. de contrahẽ.empt.&l.1.ff. de rer.permuta.& C.eod.titulo.
b Vt late decla rat d.l.1.ff. de contra. emptio. & l.1.ff. de rer. permuta.
c Per leges prędictas &l. Ex placito. C. de rer.permuta.
d l.1.tit.6.parti.5.Hostiẽsis in summa de rer. permutat. versicu. Quid autem possit permutari.
e Infra eodem n.20.&32.



es todo cõtrato de dinero por dinero,que no es gracioso:hora sea trueco,hora cõpra:hora deposito,hora qual quier otro.Diximos (el vulgar de españa)porque las leyes de las partidas a todos y solos los truecos y permutaciones llaman cambios [a].
¶El cambio pues(como lo toma el vulgo)parteſe segũ S.Anto. [b] (a quien siguen los Theologos,que despues han escripto)en cambio real y cambio seco.El cambio seco(segũ ellos)es cambio imaginario,que verdaderamẽte no es cambio: pero Lauren.q̃ antes hablo [c] desto,dize mejor,que los cambios secos sõ los,en que primero da el cambiador que tome:y porque sin tomar dã,se llamã secos.Parteſe tambien(segun Caie.[d])en cambio claramẽte justo y en cambio claramente injusto, y en dudoso.Parteſe segũ otros en cambio puro,y en cãbio no puro:y los vnos(como Medina [e]) llaman,y bien,puro,al que no tiene mezcla de otro cõtrato:y no puro al q̃ tiene mezcla de otro contrato.Soto [f],empero llama puro,al que no tiene mezcla d̃ injusticia, & impuro al que la tiene. Todas las quales diuisiones son d̃ poco prouecho(a nuestro parecer)y de harta confusion.Porẽde mas vtil parece dezir,que ay siete generos,especies,o maneras de cãbios.Por officio,o trabajo de prestar [g].Por menudo [h].Por letras [i].Por traspasso real [k].Por interesse [l].por guarda [m]. Y por compra [n],trueco,o otro contrato innominado. Ca estos sõ mas intelligibles y abrẽ mas la materia:y a estos se reduzen el real,y el seco,el claramente justo,clarmẽte injusto y el dudoso:y el puro y el no puro.De cada vno delos quales diremos de manera,q̃ por sus decisiones,y sus fundamẽtos se puedan determinar las dudas de todos.

a Titul. 6.1. partis.
b 2.parte tit.1. c.7.§.49.quem Ange. Rosel.& Syl. sequuntur.
c Inq.1.partis 3.c. Consulunt. de vsur.
d In tracta. de cambiis.c.1.
e Vbi supra.
f Vbi supra
g De quo infra.n.15.
h De quo infra.n.19.
i De quo infra.n.21.
k De quo infra.n.31.
l De quo infra.n.34.
m De quo infra.n.36.
n De quo infra.n.41.

SVMARIO.

Cambio mas antiguo,que venta y compra.n.11.
Dinero para que se hallo.Qual su principal fin y vso.n.11.
Arte de cambiar que,Quado,y porque es licita.n.11.

11 LO nono dezimos †que el cambio o trueco d̃ cosas, que no son dinero(como galanamẽte lo dixo el Iurisc̃ulto Paulo [o])mucho mas antiguo cõtrato es,que el de la cõpra y vẽta,que començarõ despues de hallado el dinero.Ca antes d̃l,quiẽ tenia vna cosa,y auia menester otra,buscaua alguno,q̃ la tuuiesse y se la quisiesse trocar por la suya:como el que tenia vino y lana,y no trigo ni çapatos,buscaua al q̃ tuuiesse trigo y çapatos,y quisiesse darlos por su vino y lana:como aũ el dia de oy hazẽ algunas barbaras gẽtes cõ quiẽ tratã los Españoles y otros.Hallo se ẽpero despues el dinero, q̃ como cierto fue in-

o In l.1.ff. de rerũ permuta.

cion muy necessaria por vna parte, assi no se, si por otra oy es, la q̃ destruye las almas por auaricia, los cuerpos por guerras, nauegaciones, y pegrinaciões espãtables, y aũ assi mesmo, y a muchas flotas (en q̃ va y viene) por tempestades, y naufragios horribles. De manera que el vso primero, y fin principal, para q̃ se hallo el dinero fue, para precio de cõprar cõ el, y vẽder por el las cosas necessarias a la vida humana [a]: y para que fuesse comedida publica de las cosas vẽdibles [b]. Despues começo el trueco de la moneda đ vn metal, o valor por la đ otra, o de otro valor: como el dela gruessa por la menuda, y el de la menuda por la gruessa. Despues, porq̃ la moneda de vna tierra valia menos en ella, q̃ en otra: como oy dia quasi toda la de oro y plata de España vale menos en ella q̃ en Flãdes y Francia, comenco la arte de cãbiar, q̃ es arte de tratar en dinoros dãdo y tomãdo vnos por otros, por la qual se começo a passar el dinero de do menos valia a do valia mas: Como en nuestro tiempo muchos han acrecentãdo mucho sus haziendas, lleuãdo a Flãdes, y Frãcia ducados, đ a dos de q̃tro, y de a diez, dellos en potes, como azeytunas, dellos en pipas metidos enel vino, en cada vno de los quales ganan mucho, y trayan de alli mercaderias, que valian alla poco y aca mucho, a prouechandonos harto en lo vno, y dañandonos mucho en lo otro. ¶ Y aunque a Aristotiles [c], parecio mal esta arte de cambiar, y mercadear cambiando dineros, por no le parecer este vso tercero, harto natural, ni traer prouecho ala republica, ni tener otro fin, fino el de ganãcia, que es vn fin sin fin: por lo qual solo S. Tho. [d] dixo, que qualquier arte de mercadear, cuyo fin principal es ganar absolutamẽte, es ilicita. Pero porque el mesmo S. Thom. dize [e], que la arte de mercadear es licita si el fin es ganancia moderada para mãtenerse a si, y a su casa, y la arte de cambiar trae algunos prouechos a la republica. Dezimos, q̃ si ella se exercita como se deue, y el fin de la ganancia, que por ella se pretiende se ordena para honesta, y moderadamente mãtenerse a si y a su casa, es licita. Ni es verdad, que el vso del dinero, para ganar con el cãbiandolo, sea contra su naturaleza. Porque aunque sea differente del vso primero, y principal para que se hallo, pero no del menos principal y segundario pa q̃ es apto. Como enel vso delos çapatos, para tratando ellos ganar, differente es del primero para que se hallaron, que es el calçar, pero no por esso es contra su naturaleza.

a Vt prædictus Paul. ait. vbi supra, & ante ipsum. Aristot. 1. polit. c. 6.

b S. Thomas libr. 2. de regi. princi. c. 13. & omnes recẽtiores de hac reloquentes, præsertim Ioã. Calde. hi & Lauret. in c. Cõsuluit. par. 2. q. 26. aprus ad hoc text. in l. Si ita. ff. de fideiussor.

c 1. Politico. c. 6. & 7.

d 2. Secũ. q. 77 ar. 1. communiter receptus.

e Ind. art. 1.

SVMARIO.

Dinero sirue pera muchos cõtratos, y para ocho fines, y vsos, n. 12.
Contrato simulado juzgase por el que es y no por el que se finge, n. 22.

Lo



12 DO decimo † dezimos que para ocho fines se vsa del dinero, los tres son los suso dichos [a]. El quarto es para muestra de riquezas [b], mostrãdo a vnos y a otros, o poniẽdo enla mesa, o plaça do se trata, o cãbia. El quinto, para traer por medallas, y arreos đ vestidos. El sexto pa alegrar con su vista [c]. El septimo, para sanar cõ su caldo algunas enfermedades, qual dizẽ đ ser el del oro fino. El octauo, par darlo por prẽda de deuda: para los quales cinco vsos, no solamẽte se puede prestar y cãbiar: pero aũ alquilar. De manera, que el dinero se puede dar por via de muchos contratos: Por via de precio de cosa comprada: por via de mercaderia vẽdida, o por otro dinero: Por via de contrato innominado de trueco, o otro, dandolo por otra cosa, o por otro dinero: por via de empresti do, q̃ llaman *Mutuum*: para no se boluer, aquel mesmo, sino otro tal. Por via de empresti do, que llamã *Comodatum*, para q̃ se buelua el mesmo, que se da: por via de prenda de lo q̃ se deue. Y por via de arrendamiẽto de vn tanto de alquiler para q̃ se buelua el mesmo, q̃ se da despues que el q̃ lo tomare, se ouiere aprouechado del vso del, en mostrar su riqueza, o holgarse cõ su vista, o vsar de su caldo, o darlo en prendas. &c. Y por quantas vias se pueda dar, por tãtas se puede tomar [e]. &c.

¶ Y porq̃ la naturaleza de los dichos contratos, por los quales se puede dar y tomar el dinero, es diuersa: ansi por diuersas reglas del derecho, se deue juzgar si, y quãdo es licito, o no. Porq̃ si se da por via de cõpra, y vẽta, no se puede dar, sino por lo q̃ otro tanto vale [f]: ni tãpoco si se dã por via de cãbio, o trueco [g]. Y si se da por via de empresti do (hora se aya đ boluer el mesmo, hora otro tal) do se puede lleuar cosa chica, ni grãde [h]: ni si se da por prenda de deuda ꝓpria: pero si se da por via de alquiler, para alegrar, y honrrar cõ su vista y muestra, o para sanar con su caldo, o para poner lo en prẽda de deuda agena, biẽ se puede lleuar el alquiler honesto [i]: porq̃ tal es la naturaleza deste cõtrato, por el qual no se trasspassa el señorio, sino solo el vso apreciado segũ el tiempo, para el qual se toma. Como empero, mas se ha de entẽder lo q̃ de verdad passa, que lo que se finge [k]: cada vez que verdaderamẽte se entiẽde de hazer vn contrato destos, y se finge otro, no se ha de juzgar por las reglas del fingido sino por las del verdadero. De manera que si el cambiador verdaderamente presta su dinero, no puede lleuar nada, aunque fingia que lo cambia, o alquila.

a De quibus Thom. lib. 2. de regim. princ. ca. 14.

b l. 2. §. fina. ff. commoda.

c Q đ de aure afirmat Tho. 2. Secun. q. 77. a. 1. ad primum.

d Thomas. vbi supra.

e Quippe correlatiuorum eadem est disciplina, l. 1. C. de cu. press. libr. 11. qđ late explicat Felin. in prin. 1. Grego. a col. 1. f. c. Cũ causa ibi iallo pretio, de emp.

g Nam quo ad hoc. emptoris loco habetur. leg. Sciendũ. §. Emptoré. ff. de ædi. ædict.

h Per cap. 1. & quæ ibi nu. 1. an notauimus. 1 +. quæst. 3.

i Toto tit. ff. & C. Locat. & de locato.

k C. plus valere quod agitur quã qđ simulate concipitur. ca. Illos. de pign. ca. Ad nostram. de empt.

SVMARIO.

Cambio, o trueco de dineros, o otras cosas de desigual valor, ilicito. numero. 13.
Cãbiador en quãto tal, no puede lleuar mas de lo que da, sino lo q̃ esta ordenado, n. 13.

Lo

O vndecimo, Añadimos† q̃ como para q̃ la compra y vẽta sean justas, es menester, q̃ lo q̃ se compra vala tã to, quãto el precio, q̃ por ello se da: y al reues el p̃cio sea tãto, quãto ello vale [a]. Y assi como tambien, para qualquier arrẽdamiento sea justo, es menester, q̃ vala tanto el vso dela cosa arrendada, quanto precio se da por el: y al reues, tanto se de por el, quanto el vale: Assi [b] para que el cãbio, o trueco sea justo y licito es menester, que lo que la vna parte da a la otra sea de ygual valor con la que toma. ¶ De donde se sigue, q̃ como la compra de vna mula, que vale cient ducados, por ochenta, o ciento y veynte es justa, y tambien el arrendamiẽto dela casa, cuyo vso vale por año cincuenta ducados, por quarẽta, o sesenta: Assi el trueco del que da vna bestia, que no vale seys ducados, por otra que vale diez, no es justo: ni por consiguiente, el cãbio, o trueco de diez ducados en reales por doze de tarjas, no es licito. ¶ Tornarse a seguir, q̃ todas las vezes, q̃ los cãbiadores hazen verdadero cãbio, y trueco de dineros a dineros, no puedẽ lleuar mas delo q̃ valen los que dan, por razon del trueco, y cãbio, y alguna cosilla q̃ se suele dar por trocar vna moneda por otra luego contada: Aunque puede ser, que alguna vez por otros respectos, que se ayunta y hazen q̃ no sea puro cambio, se puede tomar algo, como despues se dira. Porq̃ si el cãbio y trueco de otras cosas naturales, entre las quales es mas legitimo (o alomenos mas natural [c]) trueco, la desigualdad de las cosas trocadas lo hazen ilicito: Por mas fuerte razon hara ilicito al trueco delos dineros, que en quãto son dineros, son cosas artificiales, que no se hallaron principalmente para trocar vnos por otros, sino para precio [d], q̃ a do quiera se pudiesse lleuar, para comprar lo que conuenjesse. 13

a c.1.&c.Adnostrã.&.c.Cũ cautã.ibi, iusto pretio.de empt.

b Quia in omnibus cõmercijs & cõtractibus iustitia cõmutatiua é seruãda.5.Ethi. & tradit Augu.c.3.in lib.15.de Trini.sentit.S. Tho.2.Secũ.q.158.art.6.&.59 art.2.Exprimit S cot in.4.dist. 15.q.2.ait 2. Et quia in hoc permutãs, aut cambiãs pro emptore vel venditore est.l.sciẽdum §. emptorem.ff. de ædil.edic.facit.c. Ad quæstiões cũ glos.3. de rerum per mut.

c Per dict.supra eodem.nu.11.

d l.1.ff.de rerũ permut.& supra eo.Comen.n.11

O duodecimo, que † ningun cambiador de dineros puede lleuar mas, de lo que otramente podria, por razon de dar el antes su dinero, que el otro le de el suyo, y esperar la paga hasta vn mes, dos, o mas, o hasta la otra feria [e]: ni al reues, otro puede dar licitamẽte al cãbiador algũ dinero, cõ otro pacto q̃ de ay a vn año, o tres meses, o otra feria le buelua aq̃llo con algo mas: o haga por el algo, q̃ de su naturaleza vala dinero. Porque do quier que se 14

e Quod Host. ait, esse pessimũ genus vsurarum in summa. de vsu. § Aliquo. sub huem. versi. Quid si quis pecuniam.



que se toma, o da algo mas delo principal, por razon del tiempo, y por esperar, o adelantar paga, es empresti do alomenos paleado, q̃ contiene vsura paleada, como lo diximos en otra parte [a]. Y porq̃ como el queda agora vna mula, para que se le de otra que mucho mas valga d aquí a tres, o quatro, o seys meses, es vsurario. Assi el q̃ da vnos dineros agora, pa q̃ de aqui a tres, quatro, o seys meses le den otros que valẽ mas, es vsurario. No es empero menester lo que requierẽ algunos [b]. s. que lo que vno ha de trocar, o cãbiar cõ lo de otro, sea ya produzido, y sea ya del que lo quiere trocar. Lo vno, porque no ay texto ni razon, q̃ esso prueue. Lo otro porque como se puede cõprar [c]. empeñar [d], prometer [e] y mãdar [f] lo que aũ esta por nacer. Assi se puede trocar, alomenos por trueco general que quãto a esto es ygual con el especial [g]: Lo otro porque el mesmo Sylu. y cõfiessa, que para que yo licitamẽte pueda trocar, y cãbiar diez ducados de Lisbona cõ diez ducados puestos aqui, no es necessario, que al tiẽpo, q̃ vos me days los diez ducados aqui, los tẽga yo en Lisbona: Ca basta q̃ los pueda hallar alla prestados so interesse, o en otra manera al tiempo en que os los he de entregar alla. Lo otro que si trocasse con vos ciẽ libras de azeyte, que tẽgo aqui, por otras tãtas, o mas, q̃ medeys en Lisbona, no es menester que al tiempo, que os las doy aqui, vos las tẽgays alla: Ca basta q̃ las tengays, quando me las ouieredes de dar. No obsta dezir, q̃ para ser trueco, es menester que vna cierta cosa se troq̃ por otra cierta. Lo vno, porque aunq̃ esto se requiera para trueco especial: pero no para general. Lo otro, porque si esto fuesse necesario, quasi ningun mercader, q̃ toma dineros en Medina, para Flãdes, o al reues, en Flãdes para Medina haze verdadero cambio [h]: pues ninguno (aũque tẽga muchos dineros do los ha de dar) destina tales ducados, tales reales, o testones para dar. Verdad es, que para que el trueco se acabe por entrambas partes y ninguna se pueda arrepẽtir: no solamente es menester lo que ellos requieren: pero aũque ambas las partes ayan hecho la entrega, por ser el trueco cõtrato innominado: pero no para que el cõtrato del trueco valga, como valen los otros cõtratos innominados, antes que se haga entrega de ambas las partes, o de la vna sola [k].

a In Comẽ. c.1.14.q.3.n. 26.& prouatur, in c. Adnostrã. de emptio. & in c. Illo vos. de pignor. cũ eis annota.

b Sotus libr.7. q.4.art.2.de iust. & iure. & ante illũ Sylu.verb. vtur.4.q.9. quẽ i. se non citat.

c l. Nec emptio nem.ff.de cõtra empti.

d l. Et quæ nõdum.ff.de pign.

e l. Interdum ff.de verb.

f §. Ea.quæ. In fi.de leg.

g Iuxta mentẽ glo. Cin.& Sali. in l.1.C de rer. permuta.

h Verb.V sura. 4.q.9.versi. sexto primo.

i Quod absurdũ dictũ est ac dicẽdum l. Nõ quod absurdum ff.de oper lib. &c Dudum de præb.lib.6.

k Per late notata in l.Si pecuniam.ff.de cond dict cauſ dat. & l. Ex placito.C de rer. permu.

### SVMARIO.

Cambiador, o trocador, por solo ser tal, no puede lleuar mas delo que por su officio, &c. Pero bien puede trocar lo que aun no tiene, por lo que el otro tiene. nu.14.
Contrato en que se da, o toma mas, o menos, por adelantar o fiar, vsurario. nu.14.

### SVMARIO.

Cambiador por o ficio y trabajo de prestar, si puede lleuar algo, con siete fundamentos por la parte affirmatiua n.15 Y con otros por la negatiua. n.16.
Concluye con otros por la affirmatiua, quando, &c. n. 17.& 18.
Officio de prestador de gracia, se puede ordenar por la republica. n.15.

Inez

Iuez,cura,y testigo no pueden recebir por,&c,si no por,&c.n.15.
Clerigo por yr a dezir missa,a algun lugar,o estar alli para dezirla ay,puede lleuar, &c.n.15.& 16.
Officio de prestar vsuras moderadas,ilicito.n.16.
Monte de piedad,y officio de prestador,quando differentes.n.16.
Argumento,se funda enlo que quiere concluyr,no es bueno.n 15.
Salario merece,quien se obliga a prestar a la republica, de que se sigue.&c.n.17.
Officio ay licito,de que no se puede vsar por authoridad priuada,y por publica,numero.18.

a Intracta, de cambi.c.2.
b In 3.dist.37 qó.2.licet non teneatur ret.
c In C.de rebº credit.a fol.147 col. Quod ex diffinitione vsuræ in Cõment.c.1. 14.q.3.n.5.polisena colligas.
d Quia dignus est mercenarius mercede sua Luc,10,c.1,13, lq.2:
e In 4.dist.15. q.2.
f Vbi supra.
g c. Non sane. 14.q.5.vbi de iudice & test.c. Si scut pro certo. & c Nemo. de symo.vbi de alis. i c.1.14,q.3. n.45.
k infra eod,n. 34.&35.
l Innoc. receptus in c. Quoniam. de symo. in c.1.14 q.3.á n.64.vsq.ad 70 n f.Caiet.in tract. prædict. de cambi.c.2. quem sequitur Sotus. Nec illo neque vllo alio relato lib.7.q.3.art.1 de iusti. & iure.

LO.xiij.Que † ay gran duda, en si es licito el primer cambio por officio y trabajo de prestar,ca Caiet. a dize auer tenido algunos,que el cambiador,en quanto es prestador, y se offrece a prestar alos q̃ tiene necessidad de dineros, puede recebir vn tanto por tanto,prestado por tanto tiempo(a aluedrio de buẽ varon)por el trabajo & industria,q̃ pone en buscar,tener,y guardar muchos dineros,q̃ para ello son necessarios, y despues en lleuar cuẽtas,tomar seguridades,y ponerse a peligros, y enojos. Lo q̃l tãbiẽ tiene Durando b,y Medina c.Por los q̃les haze.Lo primero,q̃ el tal prestador no recibe por prestar,sino por los trabajos, a que se offrece,que son sin duda muy grãdes, y cierto es,que no ay vsura quando mas delo prestado se toma por otra causa justa,y distincta del prestar d.Lo segundo,que al que tiene cargo de trocar vna moneda por otra luego pagada, se le puede dar algo por aq̃l officio y trabajo e,y la mesma razon pece auer enelte caso.Lo.iij. que(segũ la mẽte de Scoto f)La republica puede ordenar,que aya vn prestador de dineros a tãto,por tanto para tanto tiempo,y si la republica lo puede ordẽar,es licito,y si es licito,y no esta vedado, qualquier lo podra tomar,y vsar del, y lleuar por el lo justo segũ el mesmo Scoto g.Lo.iiij.que el juez cura,y testigo,que no puede recebir nada por sus sentencias h,sacramentos,y testimonio, pue de recebir algo por su sustentacion, y trabajos queen ellt aomã. Lo.v.que el tal cambiador por prestar,dexa de tratar, y por consiguiente puede lleuar su interesse de ganancia, por lo que en otro Comentario i, y abaxo k dezimos. Lo.vj. que el clerigo por yr a dezir vna missa de aqui a dos leguas, o por estar en vn lugar para dezirla ay,con razon puede lleuar mas, que si aqui, o a caso la dixesse l.Lo.vij.que en otro Comentario m hemos tenido,que el monte que llaman dela piedad,es licito,y enel se permite,q̃ los pobres q̃ recibẽ prestado den vn tanto por vn tãto, que cada mes lo tuuieren para salario del q̃ tiene cargo de guardarlo, regirlo y hazer los emprestidos. ¶Lo cõtrario † empero tienẽ otros n. Porq̃ parece,



parece,que tanto monta dezir esto quãto dezir,que se puede ordenar,y aun sin ordenãça tomar officio,y arte de prestar so vsuras moderadas.Lo qual paresce contra la mente del Euangelio, y del derecho natural y Canonico ,y contra la de todos los interpretes y Doctores dellos:por la qual consideracion sola dizen,soltarse todas las razones en contrario alegadas. Ca si el officio no es licito,tampoco sera licito lleuar nada por el salario del ni por los trabajos,que enlo exercitar y aparejar los aparajos para ello necessarios se pone.Ni delos officios de juez,testigo,cura y capellan,se puede inferir nada para esto:porque aq̃llos son licitos, y este no:y por esso no se sigue,que si por la obligacion y trabajo y mantenimiento dellos,se puede dar algo,tambien se puede dar por esto.Y porque ellos tienen,que no son licitos los montes,que llaman de piedad, no tienen que responder al septimo argumẽto(que parece delos mas fuertes)pero aun teniendo que son licitos:podemos responder,que muy gran differẽcia ay desto al mõte de piedad:porq̃ en esto se busca y dessea ganancia, alli no,sino indemnidad del,que tiene cargo del,para que no ponga de su casa de balde sus trabajos,cuydados y diligencias estimables, Aqui los dineros son del prestador,y la guarda pertenece a el: Alli son de los pobres o de otro para ellos,y a ellos pertenece la guarda dellos,y lo q̃ dan o pagan,es muy poco,y resuelue en vna coleta, o contribucion justa,y conforme al prouecho ,que del se lleua:y por esto y otros respectos no se puede inferir esto de aquello.

17 ¶Toda via † no nos parece tan sin color la otra opinion, quanto ellos la hazẽ. Lo vno,porq̃ la suya principalmẽte se funda en presuponer por aueriguado aq̃llo mesmo,de que se disputa: Ca disputasse (alomenos tacitamẽte) si aquel officio es licito o no,y la contraria opinion tiene que si:y la suya,q̃ no a.Lo otro,porq̃ no responden al fundamẽto primero.s.que no ay vsura,do no se recibe mas delo q̃ se da por prestar,aunq̃ se reciba por otro respecto bueno y justo.Lo otro porq̃ el mesmo Soto confiessa en otra parte b,que licitamente podria lleuar vno salario,por obligarse a la republica a prestarle vn tanto cada vez que le ouiesse menester. Lo otro, porque desto que dize Soto,se sigue lo que no se puede negar(a nuestro paresçer).s.que la republica podria assentar vn cierto salario a vno,porque se obligasse a cobrar y tener aparejada cierta suma de dineros, para prestar a los necesitados della cada vn año, a cierto tiempo, y a cobrarla para otro, y tornarla a prestar a otros:de manera,que fuesse obligado hazer todo esto, y que lleuasse aquel salario cada año, no por prestar principalmente,

a Ratio est petitio principij,ut ratio cadẽ cõclusionis,cõtra l.1 ad iusta gl.& Paul.ff.de except.
b Libr.6.q.1 artic.2.Ad.4.de iusti.& iure.

mente,sino por se obligar a tener aquella suma: para prestarla, y suffrir los sobredichos trabajos y cuydados. Lo otro, que se ha de confessar,ser licito y prouechoso a la republica,que ouiesse vn obligado a prestar graciosamẽte hasta tal suma cada año: y no se puede negar,que la republica puede constituyr vn justo salario al que tomare tal officio justo, por la teorica excelente del excelente Doctor Soto [a]. Lo otro porque si el officio de prestar graciosamente a los pobres es licito,y por el officio licito puede la republica ordenar salario,podra lo ordenar por este,y por consiguiẽte cobrar aquello,delos que se aprouechan de aquel officio y cargo:y en consequencia dello ordenar,q̃ los tales paguen a la republica pro rata,o sueldo a libra(segun se aprouechassen mas o menos la parte de aquel salario: y por consiguiente, que por no andar en tãtos rodeos,ni hazer gastos,ellos pagassen aquello,al que el dicho cargo tuuiesse,segun que mas o menos,para mas, o menos tiempo tomassen. Lo otro,que las razones y autoridad de la Sede apostolica,con que en otro Comẽtario [b] cõcluymos ser licitos,sanctos,y dignos de loor los montes de piedad, concluyen tãbien ser licito esto. Lo otro,porque si por ser licito y prouechoso el cambio por menudo (segũ se dira luego) licitamente se puede ordenar,que aya quien tenga cargo del,y lleue salario por el, o de la republica,o de los que de aq̃l cargo se aprouecharen, conforme al prouecho que dello sacare,como se haze,por la mesma razon sera licito lo suso dicho.

[a] In.4.dist.15 q.2.arti.2.§.sequitur.

[b] cap.1.14.q.3.nu.66.

¶Por las quales razones †(salua la correcion deuida) concordamos las dos opiniones desta manera: q̃ la primera proceda enel, que se obliga a la republica con la autoridad della a tener el officio sobre dicho:y aun osamos dessear,que los Reyes y Principes ,pueyessen a sus republicas de tales prestadores,que fuessen obligados a lo que dicho es,y que so grandes penas no lleuassen mas de lo ordenado por sus Altezas. Pero la costumbre de mal ganar mucho,hara que no se halle quien quiera ganar bien tan poco. La segũda opinion empero proceda enel,que sin obligarse a esto por priuada autoridad,toma tal officio de prestar. Ni obstar dezir,que pues el officio es en si licito,cada vno sin otra autoridad lo podra tomar,y lleuar para su sustentamiento,tãto quanto seria razon,que la republica,o el principe della le assegurasse,por la teorica excelente del mesmo Scoto [c],y que por consiguiente, en todo procede la opinion de Durando [d],y Medina [e].Deximos pues,que esto no obsta. Lo vno,porque Durando, y Medina hablan aun enel que no se obliga,enel qual no se halla la mesma razon que

18

[c] Vbi supra.

[d] In.3.d.37.q.2.

[e] De rebus restit.ad fo.147.



zon que enel que se obliga:pues esta es la prícipal causa, porque dezimos ser este officio licito,y poder lleuarse salario por el. Lo otro,porque aunque estas razones prouassen,que alguna vez seria licito delante de Dios y enel fuero dela conscíencia,tomar cõ sancta intencion tal officio (aun sin obligaciõ y vsar del,y lleuar alguna cosa menos,que podria lleuar el obligado: pero delante los hombres y enel fuero exterior,se deuria juzgar por vsurario, para euitar las grandes fraudes,que por esta via, so color de piedad,se podrian meter,cõforme a lo que arriba [a] hemos dicho del que presta y assegura.

[a] In prin. huius Comẽt. n.&.4.

## SVMARIO.

Cambio(que llaman por menudo) licito Cumple mucho para la republica. Puede se poner official publico para ello,con salario.&c.nu.19.
Contraste que cargo tiene,y en que differe del cambiador.nu.19.
Cambio por menudo puede lleuar vno,sin ser official publico.numero.19.
Dinero vender se puede, segun su valor intrinseco, aunque por ley no vala tanto. nuuero.20.
Moneda apreciada por la ley,por interesse singular,vale mas.numero.20.
Cambio por menudo haze se ilicito por esto,y esto,numero.20.

19

O.xiiij.Que †licito es (segun todos [b]) el segundo cãbio sobredicho,que llaman de por menudo: qual es el de trocar moneda gruessa por menuda,o menuda por gruessa, como de vn ducado por onze reales,o trezientos y setenta y cinco marauedis:o al reues, el de onze reales,o trezientos y setenta y cinco marauedis por vn ducado,&c. Y aun porque mucho conuiene a la republica,que aya alguno,que tenga este cargo,le puede ella ordenar algun justo salario,al que lo tuuiere [c],para se lo pagar de las rentas publicas,o ordenar,que le de vn tanto,el que tiene necessidad del cãbio,o trueco:Como esta ordenado en estos reynos [d], que por el truecho de vn castellano,pueda lleuar quatro maradis,y por el ducado y dobla tres:y por el del Florin dos. El qual cargo pertenesce a qualquier cambiador,segun la mente delas pregmaticas destos reynos [e], y el vocablo mesmo lo suena. Como tambien se pone contraste, cuyo cargo es pesar [f] toda la moneda de otro y plata, y dezir quanto vale cada vna, y hazer la cuenta entre las partes,que la dan y toman:y no puede ser (alomenos en Seuilla) cambiador, ni tener dinero para trocar, ni lleuar nada por pesar. Antes ha de tener casa,pesas y salario de la republica [g]. Aunque vno mesmo vsaua destos dos cargos (no se con cuya comisiõn) en esta muy famosa Salamanca en aquellos

[b] Laurent. de Rodul. in cap. Cõsuluit de vsu. Anto.2.parte.ti. 1.cap.7.§.47. Quibus etiã Caieta. Mechin.& Sotus accedunt.

[c] Iusta singu. theoricam Scot. in.4.d.15.q.2.

[d] Prag 129.

[e] Prędicta pragma.129.

[f] Pragmatic. 126.&.127.& in lib.pragma.

[g] Pragma.125.

tiempos riquissimos de oro, quádo nos eramos cathedraticos de prima de Canones enella, y quando por el trueco de vn doblõ de oro de veynte y quatro quilates, lleuaua los dos marauedis, que sobrauan de los veynte y dos reales, y por veynte y dos reales y quatro marauedis, daua vn doblon de los mesmos.

a Vbi supra, ca. 1. &. 6.

¶Dize empero Caietano [a], que ningun otro, que no tiene tal cargo publico, puede lleuar licitamente aquella demasia. A nosotros empero lo cõtrario nos paresce mejor, como tambien paresció a Medina, y Soto por sus razones: y aun por el estoruo y trabajo, que suele auer enello, en subir a la camara, abrir el arca, contar, o ver contar, dar y recebir, y guardar la moneda, q̃ no se puede negar ser cosas estimables a dinero [b]. Dizen empero algũos [c], estar vedado en estos reynos, que particular alguno tome nada por trocar dinero: pero no lo creemos. Lo vno porque no alegan ellos ley, que esto vede. Lo otro, porque las leyes, que desto hablan, solamente vedan [d], que nadie tome officio de cambiador para lo exercitar publicamẽte sin publica autoridad: ni pueda ser estrangero, aunque tenga carta de naturaleza. Lo otro, porque expressamente la Pragmatica [e] dize dos, o tres vezes, que esto pueda lleuar el cambiador, y qualquiera otra persona, que diere el trueco. Podriase † empero vedar (si paresciesse, que conuenia) paraque menos se alterasse el precio de la moneda, y menos se sacasse la gruessa del reyno: Ca por trocar quien quiera su gruessa por la menuda con ganancia, vimos en Portugal dar los estrangeros a los naturales priuadamẽte harto mas delo que valia, por la moneda de oro para lo lleuar a otros reynos, con harto daño de aquel.

b Quicquid aliqui prædicto rum dicant. Nõ om officiũ fuit causa recipiendi illud plus, sed potuisse plus aliquid recipi propter operam, & impedimẽta fuit causa instituẽdi officiũ & quãuis vterque laboret in numerando, gratia tamen eius, qui cãbiũ petit, vterq; labor principaliter sumit.

c Sotus vbi supra.

d Prag. 124. & f. 129.

¶Creemos tambien, q̃ el que tiene algunas monedas de oro muy fino, las puede vẽder, o trocar, como monedas y pedaços de oro y tomar algo mas delo que valen (segun el valor dela ley) del q̃ las ha menester para dorar, para medicinas y otras cosas, si en la verdad valen ellas por su materia aquella demasia, o por darlas, pierde alguna comodidad, que delas tener le venia, la qual vale tãto o mas que aquella demasia [f]. Lo qual cada dia se hazia en nuestro tiempo en Tolosa de Frãcia, do los que los tenian, vẽdian para dorar a los cuchilleros, que comprauan los cruzados de Portugal (que ya no se hallan en el) mas caros aun, que los ducados destos reynos de a dos caras, que ya ninguna dellas nos muestrã: aunque Medina [g] tenga lo contrario contra todo el vso, sin razõ, que (a nuestro parecer) concluya: y esta opinion (que tambien tiene Soto [h]) se puede fundar, en que puesto que la republica tenga

f Arg. eorum quæ in Comẽt. c. 1. 14. q. 3. nu. 45. dixim⁹ post Tho. 2. Secun. q. 77. articu. 1.

g Vbi supra.

h Vbi supra.



ga apreciada aquella moneda en vn tanto para su vso principal, que de ser precio. Y puesto que nadie pueda vender el trigo (justamente apreciado) por mas de aquel precio, y puesto que nadie pueda ser compelido a dar por la moneda mas de lo, en que esta tassada pero si para otros vsos, y por otros respectos particulares, que el derecho llama interesses singulares [a], bié puede tomar el que la tiene del aquien la da, alguna cosa mas [b].

a Glo. Barto Bal: Decis. & alij in l. 1. C. de sentẽ. quæ pro eo, quod interest prof.

b Arg. l. Siin emptionem. ff. de mon. & ciuf. quod ait Tho. 2. Secũd. q. 77. art. 1.

¶Este cambio empero que de si es el mas natural de todos, hazese ilicito, si el cambiador lleua mas delo, que por justa ley, o costumbre se le deue: si da moneda falsa, mala, quebrada, o no corriente al que le pide cãbio: si engaño enel valor de la pieça de oro, q̃ el que la trueca, no sabe, como lo significã las pragmaticas destos reynos [c]. Y tambien si el que recibe el trueco, no paga al cambiador lo que se le deue [d].

c Pragmaticas. 126. & 127. & melius. 119. & quia in altero plus iusto recipit, in altero da minus.

d Quonian æqualitas est seruanda. 5. Ethic. & supra, n. 13.

## SVMARIO.

Cambio por letras licito. Como se haze. Porque se dize assi. n. 21. Que es contrato, pero no nombrado, n. 22. Si no innominado. A las vezes doyte porque me des otras, doyte porque hagas, &c. n. 22.

Contratos nõbrados, y por nombrar todos conuienen en requerir ygualdad. numero. 23.

Cambio por letras en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del por fiar por adelantar ilicito que obliga a restitucion. n. 24. Y peor el que se sigue para lexo, liẽdo para ay. n. 25.

Contrato en que no ay ygualdad, o se da o toma mas, por fiar, o adelantar, injusto. numero. 24.

Cãbio por letras de vna ciudad de vn reyno a otra del mesmo, licito por derecho natural y comun humano, n. 28. Aun segun dizen, vedado en estos reynos con sancta intencion, pero con poco prouecho. n. 30.

Cambio por letras bien se ha moderado en estos reynos si se guardasse. n. 30.

21 SO. xv. Que † tambien es licito (segun todos) el tercero cambio, que se llama por letras, que es vn traspasso virtual del dinero, por el qual quien quiere para otra tierra, da lo en esta, o haze cosa que lo valga, o en parte haze, y en parte da al cambiador, o a algun otro que all a tiene dineros, o credito para que le de letras, por las quales alla se le de tanta suma, quanto vale lo que el le da, o haze aqui, y mas le da vn tanto de ganancia, por se los hazer dar alla por aquellas letras. Dize se (cambio por letras) porque comunmente por ellas se haze: aunque tambien se podria hazer por mensagero o por su mesma persona, yendo alla y dando.

¶Es justo este contrato, mucho lo alaba Baldo [a]. Aunque no le pone nombre especial, ni lo tiene (a nuestro parecer, q̃ harto con forma cõ el de Calderino [b], y creemos quadrara al de los mas prudentes juristas:) Porque si alguno tuuiesse, tendria el de compra venta, cãbio o trueco, empréstido, o de alquilar a otro, o d otro las obras, trabajos, industria y credito, para se le dar el dinero dõde es menester: pero no es propria, y puramente alguno destos. Lo vno, porque no concurren enel todas, ni solas las cosas substanciales de al guno dellos. Lo otro, porque de ciento, que cambian en esta manera, no ay quatro, que piensen que comprã, o venden o prestan, o toman dinero: prestados, ni que los truecan, ni aũque alquilan obras y trabajo del cambiador, para que se los de alla: y los contratos cuelgan dela intenciõ delos contrayentes [c]. Lo otro que † porq̃ si alguno dellos fuesse, seria el de alquitar a otro el tra- 22
bajo & industria, de passar algo de vna parte a otta, lo qual no se puede dezir, porque en aquel no passa el señorio dela cosa, que se ha de passar [d], enel q̃ lo ha de passar, y en este si. Ca el señorio del dinero, que se ha de passar, y se da al cambiador, passa enel. Es empero vn contrato, delos que no tienẽ especial nombre, que los Iurisconsultos llaman [e] innominados, y es a las vezes, doyte porq̃ des, otras, doyte porque hagas, otras, doyte porque hagas y des [f]. otras hago porque des, o porque hagas, o hago, y doy, porque des y hagas, &c. Doyte los dineros aqui, porq̃ me des letras, o hagas con que me hagas dar, o tu mesmo me des otros tantos alla, pagãdo te lo que es justo, por tu trabajo [g], industria y credito, q̃ antes de agora para ello pusiste, y agora põdras, y haras poner, para me los dar alla. ¶Y aunque † en otras cosas, los contratos nombrados por especial nombre, difieren de los que no lo tienen tal [h]: pero 23
conuienen con ellos, en quanto (para que sean justos) tambien requieren que lo que se da, o haze por la vna parte valga tãto, quanto vale lo que se da, o haze por lo otra, conforme a aquella solẽne regla de Scoto [i]: Que en todos los que propriamente son contratos, en que vno da a otro, sin animo de donar liberalmente, ha de auer ygualdad entre lo q̃ la vna parte da, o haze, y entre lo que la otro da o haze: y por consiguiẽte, para que este cõtrato sea licito, es necessario, que lo que se da al cambiador, porque de cedula, y haga dar por el en otra parte los dineros, que se le de su justo salario, y que no tome el mas del [k]. Qual empero sea justo, y qual.

a Ina.1.de plus petit.n.9.dicens cum iustum, iuxta risgentium, necessitatium, & rationem naturalem fussultum.
b In consil.11. de vsur.
c Quia actus agentium non operatur vltra fines eorum. l. Non omnis. ff. de reb.credi. & c. Cum super. de offic.deleg.
d Arg.l.2.§.fi. ff.loca. Institu. de loca. per totum.
e l. Naturalis. ff. de præscrip. adiuncta l. fin. cum glo. & ci mmotatis. ff. de cond.caus.dat.
f Iuxta doctrinam Bart. in d. Naturalis. §. sed si facio. sub finem.
g Arg.l. Periculi.ff.de nauti. fœno. &l. Tractatitia. ff. de actio. & oblig.
h Quia Romæ. §.1.ff. de verb. oblig.
i Iuxta notata in l. Si pecuniã cum glo. verb. Pœnitere ff. de condi.caus. dat. & l. Ex placito. C. de rerum permutat.
k In 4.dist.15.q.2.artic.2.quod probatur 5, et hic. & perscripta Tho 2. Sec,q.58.arti.6.& 59.art.2
k Salicet.in Authent. Adhæc.q.11.de vsur.

injusto,



injusto, por falta o por sobra, deue se recorrer a la ley, o en falta della a la costũbre, si la ay, en falta dellas, al aluedrio de prudẽte
24 y buen varõ [a]. ¶De donde † se sigue: Lo primero, que injustos son y tan mortalmente malos, que obligan a restituyr aquellos cambios en que el cãbiador lleua mas del justo salario, aũque fie a la parte que no tiene dineros para se los dar luego, y tãto son peores, quãto mas lleua, por darle mas largo de plazo, para se los pagar. Tales son tãbien los, en q̃ el cãbiador lleua mas del justo salario, si luego se los ha de hazer dar alla, para do se pidẽ: aũque sea cõtenta con el, si se le da plazo, para se los hazer dar de ay a tres, o quatro meses. Tales son tambien los, en que al reues los q̃ dan los dineros vn año o medio antes con pacto, de que despues el cãbiador no les lleue nada por su justo salario, de se lo dar alla. En q̃ vemos errar grauemẽte a muchos aun doctos y religiosos, y q̃ los dichos cõtratos sean tales consta. Porq̃ en todos estos casos, o no se paga el salario justo, o se paga demasiado, o por dar, o tomar mas ayna, o mas tarde el dinero, se lleue mas o menos del justo precio. Y por vna regla arriba [b] puesta. Todos los contratos, en q̃ no se guarda ygualdad son injustos. Y por otra puesta [c] en este y en otro Comentario [d]. Todos los contratos, en que mas del justo precio mas alto al cõtado, o menos del justo precio mas baxo al contado se toma, contienen vsura formal, o virtual.
25 ¶Sigue se lo † segundo, que son malos (segun todos) y claramente injustos, segun Caieta. [e] los cãbios, que cada dia vemos hazer cõ Reyes, caualleros, tratãtes, y otros, que toman de los cãbiadores dineros, y les dan cedulas para Roma, Lisbona. Leon, Flãdes, Venecia, o otras partes, para q̃ alli se los paguen en tal tiẽpo, o feria: sabiendo entrãbos, que el q̃ los toma no tiene alla dineros, ni credito, ni factor alguno, ni intẽcion de pagar alla, sino aca, do los tomo al precio, q̃ valieren alla enla feria para q̃ los toma. Y son peores, si el q̃ toma el dinero aqui, promete de pagar el cambio para alla, y el recãbio para aca, si las cedulas no se las cũplieren alla, y despues el cambiador embia sus cedulas alla, y notificadas aquiẽ van, cõ su respuesta, de q̃ no conoscen al q̃ embia las cedulas, o q̃ no las quierẽ cũplir, bueluen las aca recãbiadas: porq̃ enel primero destos dos cãbios, no se paga sino vna vsura, enel segundo dos. Lo mesmo es del cãbio, en que vno da dineros a otro a pagar a tal tiempo, en que son las ferias de Flandes, o de otra parte, a como ouiere valido alla el dinero. Hazer estos cãbios es buscar medios para engañar a Dios, y dár muestra de infidelidad, de oluido, o de poca memoria, de que su diuina sabiduria vee todas nuestras

a Argu.ca.1.de cõstit.&c. Consuetudo 1.d.1.: ff.de iure delibe. & ca. De causis de offi.deleg.

b In Cõmentario.ca.1.14.q.3.nu.26.& supra e.cap.nu.14.
c Supra.e.nu.14.
d e.1.14.q.3.n.4.cum hoc retro excusso.& tenet. Thom. 2. Sec. q.78.art.2.
e In tracta. de cãbiis.ca.1. Q d omnium iptime resoluit Syluester. verb. Vsura.4.q.9.& cambium siccum secundum omnes.

obras, con todos nuestros malos y buenos pensamientos, mucho mas enteramente que nosotros mesmos. ¶En † vn solo caso se po- 26
drian saluar alomenos del pecado mortal, y de obligacion de restituyr estos tres cambios. s. quando el cambiador halla quien le quiere tomar su dinero por verdadero cábio, y por, socorrer a la necesidad deste o de otro, dexa de dar los a el, y de ganar por justo cábio tánto, quanto gana con este por el fingido [a]: porq̃ esto no es mas pedir su interesse [b]. ¶Es empero de notar † que aũque aya estatuto, de que las cedulas de cábio tengan execuciõ aparejada: 27
pero no la tẽdran las del cábio fingido, como dixo aqui Anania [c] platicarse en Bononia. Si empero el cábio contenido enla cedula en pte fuesse verdadero, y en pte fingido, podria se executar por la parte en q̃ fuesse verdadero [d], confessando alomenos el aduersario que quanto a ella era verdadero. ¶Sigue se los tercero ser ilicito, daros yo mil ducados agora cõ pacto, que me lo hagays dar en Roma de aqui a vn año, sin cambio alguno por el prouecho, q̃ sacareys dellos este medio tiempo: porque es vsura de mi parte: pues por adelantar la paga, gano el salario que os auia de dar, si me los hizierades dar para luego [e]. ¶Sigue se † lo quarto, que aun 28
que el dicho D. Soto, en vna parte [f] determina, q̃ no se puede lleuar nada por este genero de cambio, quádo las letras de credito se dan de vna ciudad de vn reyno, para otro del mesmo reyno, como de Medina para Toledo, o Seuilla: pero en otra parte [g] dixo q̃ si, y muy bien. Lo vno, porq̃ la razon suso dicha, que justifica este contrato de aqui a Roma, lo justifica de aqui a Leon, v la mesma de aqui a Pamplona, Burgos, Seuilla y Toledo, con tanto, q̃ se haga sinceramente, y sin fraude, lleuando tanto menos, quanto es razon, por la menor distácia y menos peligros, trabajos y costas, que ay de passar lleuar, tener y guardar alli el dinero, q̃ en otras partes mas alexadas. Lo otro, porque la razon, que concluye ser illicitas las cedulas para fuera del reyno, que palean vsuras: concluye por el contrario, ser licitas las de para otra ciudad del reyno, si sinceramẽte (sin fraude, y engaño) por el salario honesto se dan: Dizen empero algunos, que por vedamiento nueuo estan vedados, assi aqui, como en Portugal, estos cábios de vna parte del reyno para otra del mesmo. Porque quasi siempre se hazian para palear vsuras. Lo qual a nuestro paresçer se auia de limitar, que no ouiesse lugar, quando el cambiador toma antes que de, o haga dar. Lo vno porque pocas, o ningunas vsuras se palean, quando el cambiador antes recibe, que haga dar: Como en este genero de cambio se haze comunmente. Antes toda la paleacion es al

[a] Cieta. intract. de cambiis. cap. 1.
[b] Quod licere infra, eodẽ. dicemus. nu. 34.
[c] In prȩsenti. nu. 46.
[d] Quod late deducit Laurẽtius in d. c. Cõtuluit 2. parte, q. 135.
[e] Per dicta su. pra. n. 14. & 2.
[f] Lib. 7. q. 3. ar. 2. sub fi. de iusti. & iure.
[g] In co. lib. 7. q. 6. art. 1.



es al reues, quando el cambiador da antes para recebir despues: que es cambio, que los muy antiguos Bononienses los llaman seços, como arriba se dixo [a], alegãdo para ello a Lauren [b]. Lo otro porque este cambio es justo de suyo, atenta la ley diuina, canonica, y ciuil: y la ley no se ha de mudar, sino quando la vtilidad y prouecho, que a ello mueue, es euidente [c]. La qual no parece, auer en este vedamiẽto: Antes por el se quita a los estudiantes, peregrinos, y a otros muchos negociantes vn buen medio de passar (quasi sin costa y peligro) su prouision y dinero de Seuilla, y otras semejantes ciudades a esta Salamanca, Burgos y otras partes: y de Burgos y otras tales, a Seuilla y otras partes muy alexa- 29
das, entre las quales ay peligrosos passos. ¶Gran color † y razon empero ay para vedar dentro del reyno, el cambio, en que el cãbiador da antes, do esta para despues recebir mas ay, o en otra, parte: por que cierto muy muchas vsuras se paleari an en el. Aunque a mi flaco parecer, poco prouecho se sacara dello. Lo, vno, por q̃ no se quita por el, a los logreros q̃ quisieren vsar de cãbios fingidos, el aparejo de palear sus logros. Antes les da ocasion a que lo que con algun temor, verguença, y menor ganancia hazian para vna ciudad del reyno, agora sin empacho, con mayor ganancia lo hagan para fuera del. Lo otro, porque mejor remedio fuera, y aun seria cometer a juezes enteros, que examinassen los cambios passados, y presentes, y hallando por las circunstancias de las personas, que erá fingidos, castigassen a los que los hizieron, para do quiera que fuessen, executando las leyes antiguas, q̃ no han sido derogadas por este nueuo vedamiento [d], que no es a ellas contrario. Lo otro, porque por el que da dissimulado y quasi perdonado lo passado, que es vna injusta misericordia [e], que dissimulando lo passado, y vedando lo venidero, da ocasion de hazer lo vedado, por la esperança de otra tal dissimulacion, que es contra la clemente justicia, que con el castigo duro de lo passado refrena a los malos para lo venidero [f]. Aprouecha toda via para mas facilmente aueriguar la fiction de los cãbios fingidos: porque mas facilmente se vera, q̃ este Español, que toma a cambio para pagar en Flãdes no tiene alli dineros, que se podia ver, que no los tiene en Seuilla: Aunque ya contra esto vimos fraudes en Lisbona, do vn cauallero, que auia menester dineros, no los tomaua el para Medina, mas rogaua a algũ tratante que los tomasse para si, obligãdose el a pagarse los alli con el cambio. Tan verdadero es aquello del Italiano, Fata la lege trobata la fraude [g].

[a] Supra, eodẽ. n. 10.
[b] Inc. Consuluit, 3. part. q. 1. de vsur.
[c] l. 2. ff. de consti. prin. Tho. 1. Sec. q. 97. art. 2.
[d] Arg. l. Precepimus. C. de appellat. & c. 1. de consti. lib. 6.
[e] c. Est injusta misericordia. in prin. & in fi. ibi facilitas venia in centium tribuit delinquendi.
[f] c. Facte 4. d. facit. c. Non putes. cum multis seq. 23. q. 5.
[g] Contral. Nõ dubium. C. de legi. & c. Certum. de reg. iu. lib. 6.

¶Sigueſe † lo quinto, auer ſido ſancta la intenciõ de ſu Mageſtad en auer querido atajar los dias paſſados la deſordẽ, que auia en 30
lleuar muy deſaforada ganancia por eſte genero de cãbio, en mãdar, que por el cambio deſtos reynos a Roma, no ſe lleue mas de cccc. marauedis por ducado de Camara: Ni đ Roma para aca, mas đ ccccxx. Ni deſtos reynos para napoles por ducado largo mas de cccc. Ni para Beſançon por eſcudo de marco, mas de cccl xxv. Ni de Beſançon para aca por eſcudo, mas de cccxc. Ni de aqui para Flandes por eſcudo de ſeys ſueldos de a ſeſenta marauedis, mas de cccl xx. Ni de Flãdes para aca por eſcudo menos de lxx. grueſſos. Ni đ aqui para Valẽcia por vn caſtellano de oro, mas de cccc-lxxx. Ni de Valẽcia para aca, mas de cccccx. por caſtellano. Ni de aqui para Caragoça por vn eſcudo, mas de otro ducado, que den alla, ni de Caragoça para aca, mas de cccc. Ni de aqui para Barcelona, ſino lo que haſta aquĩ ſe ha dado. Ni de aqui para Portugal por ducado, mas de cccl xx. que valẽ alla cccc. reales. Ni de Portugal pa aca por ducado, mas de cccl xxxv. Deſpues deſta prouiſion moderatoria vedo totalmente ſu real Mageſtad los cãbios, para dentro de toda Eſpaña: Eſto es, que no los aya delos reynos de Caſtilla, para los de Aragon, Cataluña y Valencia ni aun para los de Caſtilla, con ciertas y peq̃ñas limitaciones, ſo las quales ſeria bié
a Supra, eodẽ Commen. n. 28. entender los cambios, en que el cãbiador recibe el dinero antes que lo aya đ dar, por las razones ſuſodichas [a]. Oxala toda ſe reciba, y execute cõ tanta vigilancia, & integridad y conſtancia, cõ quan buena intencion ſe ha proueydo: Aũque yo temo que no lo ſera, alomenos en los cambios, que de los reynos donde el dinero vale mas, y ay mas mercaderias, ſe hiziere para eſtos. Porque no querrá los q̃ tienẽ dineros en ellos, dar los ſus dineros antes, para que les paguẽ eneſtos, menos de lo que valẽ en aquellos: como lo apuntaremos a baxo enel cambio đ Flandes, y Portugal para aca.

SVMARIO.

Cambio por traſpaſſo real quales. Que es pura compra y venta. o puro trueco.
Que es juſto, guardad la ygualdad. n. 31, y otramente no. y guardas las leyes juſtas numero. 32.
Dinero ſe puede vender ſo muchos reſpectos, pero no en quanto es precio. n. 31.

O. xvj. Que † tambien es lito (ſegun todos) el. iiij. 31
cambio, por traſpaſſo real, que ſe haze comprando o trocando, o dando por otro contracto inominado la moneda que vale menos en vna tierra q̃ en otra, o por nocorrer en ella, o por no valer tanto ſu metal alli como en



mo en otra, o por eſtar quebrada, deſſigurada, rayda, gaſtada, o falta de peſo, y lleuando a otra, do vale mas, o por no ſe peſar enella, o por correr, &c. y la comuta deſpues por otra, que vale mas dõde a quella valia menos: preſupueſto que ſe haga guarda da la deuida ygualdad, porq̃ todo eſto es venta, compra, o trueco o otro cõtrato innominado de doyte, porq̃ des. &c. como a baxo [a] ſe dira. Los quales conſta ſer licitos, guardada la deuida y gualdad [b]: Ni obſta dezir, que por vna meſma coſa, porque ſe dio menos en vna tierra, ſe toma mas en otra: Ca lo porque ſe da menos en la vna tierra, vale menos en ella: y lo porque ſe toma deſpues mas en la otra, vale mas en ella: Y anſi lo que ſe compro por menos en eſta tierra, puede ſe vender por mas en la otra: y lo que ſe troco en eſta por coſa de menor precio, ſe puede trocar en otra por coſa de mas, como en todas las otras mercadurias: con tanto, que no ſe de tanto menos en la vna, ni ſe tome tanto mas en la otra, que ſe dexe de guardar el juſto precio, al aluedrio de varon prudente. ¶ † Sigueſe deſto, que el dinero ſe puede comprar 32
y vender, aunque lo contrario tiene Soto [c]. Lo qual es coſa muy cierta, quando no ſe conſidera como dinero, ſi no como vn pedaço de metal, y como oro, plata, o cobre quebrado: y aun quando ſe conſidera como dinero, ſo algun reſpecto de los ocho, por los quales diremos abaxo, que puede valer mas, o menos del precio, que la ley le pone: y aun ſiempre que ſe propone, como mercaderia, y no como precio de otra mercaderia [d], ſi ello de rayz, ſe peſare, porque todas las vezes, que ſe conſiderare, ſegũ alguno deſtos reſpectos, y no por el de q̃ es precio de otras coſas, es mercaderia, que por algo mas o menos ſe puede apreciar, y por conſiguiente comprar [e]: Y porque el Arcediano [f] no tiene lo contrario, que algunos ſe lo imponen [g]: Ca ſi bien ſe peſa, no dize, que no ſe puede vender el dinero ſino que no ſe puede vẽder ſu vſo, en quanto es dinero, ſin que el meſmo ſe vẽda. Y porque la ley de la partida [h] determina, que todo lo que ſe puede cambiar, ſe puede vender: y todo lo que ſe puede vender, ſe puede cãbiar, exceptas las coſas ſpirituales, q̃ ſe pueden cãbiar, y no vender, y todos con-
fieſſan, que el dinero ſe puede cambiar. ¶ Sigueſe † tambien que 33
eſte genero de cãbio ſera injuſto, ſi lo q̃ vale menos en vna tierra, el cãbiador lo cõprare o trocare, aun por menos de lo que vale en ella: y lo q̃ vale mas lo vẽdiere, o trocare, aũ por mas de lo q̃ vale en ella: eſpecialmẽte quãdo eſto ſe haze por adelãtar el precio, o por fiarlo. Lo qual facilmẽte ſe puede prouar por las dos ſobredichas [i] reglas. Tambiẽ podria ſer injuſto, ſi ſe traſpaſſaſſe moneda



a Infra, eodẽ n. 41.
b Toto tit. de cõtrah. empt. & de rer. permut. & l. 1. cum quatuor ſequẽ. ff. de preſcrip. verb.
c Lib. 7. q. 5. a. 3. de iuſtit. & iure.
d Arg. l. 1. ff. de rer. permut. l. 1. ff. de contrah. empt. l. 3. §. fi. ff. commod. & ex rũ. quæ ſcripſit Caler. in tract. de cambiis. c. 6. & Medina in Codi. de reb. reſtitut. fol. 148. Quanquã quoad aliqua quæ parũ ponderi ſunt, diſſentire videri poſſunt
e Arg. l. 2. ff. locat. & §. I ten precium. Inſtitu. de emptio.
f Inc. 1. 14. q. 3.
g Vt Lauren in c. Conſuluit part. 2. c. 26.
h L. 2. tit. 6. part 5. Hoſt. in ſum ma. de rer. per muy. verſ. Que autem.
i Supra, eodẽ n. 24.

vedada de manera que a los otros es justo traspassarla a.

SVMARIO.

Cambio por interesse, licito, y puede lleuar algo por interesse. n.34. Si por dar a cambio dexa el trato, que estaua determinado de tener, y otramente no. n.35.
Doctores Antonio y Luys Coronel defendidos. n.34.

LO. xvij. Que † tambien es licito el. v. cambio por interesse. 34
Esto es, q̃ si el cambiador trata en mercaderias, y por prestar a quiẽ cõuiene, dexa de tratar, puede lleuar su interesse assi el de la ganãcia, como el dla perdida, porq̃ (como lo prouamos largo en otra parte b) qualquier mercader los puede lleuar cõ ciertas cõdiciones. Añadimos a todos de nueuo q̃ aũque no trate en otra mercaderia fuera de sus cãbios, pero si por prestar dexa de tratar en ellos (siẽdo licitos) podra lleuar el interesse dla ganãcia q̃ por prestar dexa de ganar en su officio de justamente cãbiar c. Para lo qual haze aquella decision singular de Caietano d arriba e referida. s. que quien dexa de dar a cãbio verdadero, por ayudar a otro con fingido puede ganar lo que podia cõ el verdadero. Pero guay del que por ello no dexa de tratar, ni de hazer tantos verdaderos cambios, quantos antes, y lleua interesse fingido, sin auer alguno verdadero, ni verisimil f, como si no ouiesse Dios, que no solamente escudriña las obras, pero aun los coraçones. ¶ Por este genero de cambio, se puede justificar tambien la repuesta delos Doctores de Paris, de los quales fueron aquellos dos renombrados hermanos Antonio Coronel, y Luys Coronel (cuyas obras y consejos algun tiẽpo nos aprouecharõ) que reprehẽde el D. Soto g. s. que los mercaderes pueden lleuar mas, si aguardã por la paga hasta las segũdas ferias, q̃ si solamente aguardã hasta las primeras, y mas si aguardã hasta las terceras, q̃ si aguardassen hasta las segundas, por y el cambio del interesse, tanto es mayor, quanto mas se dexa verisimilmẽte de ganar, y esta cierto, q̃ el tratãte que dexa de tratar q̃ el cambiador q̃ dexa de cambiar dos ferias cõ su dinero, mas dexa de ganar que si dexasse por vna feria, y quien dexa de tratar en dos, mas q̃ quiẽ en vna, &c. Ni es de creer, q̃ tã doctos Doctores de tan gran vniuersidad entẽdiessen deste otro cambio de compra, o trueco, pues aun los estudiantes de pocos años saben, que cõprar o trocar mas caro por mas largo plazo es vsura. Y porque de tan poco aca se habla dellos en las escuelas, segun el mesmo. D. Soto dize h, q̃ nunca hasta el se entendierõ en ellas aunq̃ a nuestro parecer, Gaspar Calderino i, Laurencio Rodulpho k, Sant Antonino l, Ioan de Anania m, Syluestro n, Caietano o, y Medina p, y otros hasta los

a Eadem ratio. c. l. 1 Iud. ff. ad l. Aquil.
In Coment. n. 14. q. 3. n. 46 & seq. vna cum de excusa.
Quia eadem omnino ratio, idem omnino, ius suadet. l. 1 Iud. ff. ad l. Aquil. & c. Trãsacto. de constit.
In tracta. de amb c. 1.
Supra, codẽ. n. 26.
Quasi nõ esset Deus vel nõ scrutaretur corda & renes, conspsalmo. 75. c. Nouit. de iudi. & c. Deus omnipotens. 2. q. 1. Lib. 7. q. 5. ar c 5: de iustit. & iure.
Vbi supra.
In consil. 11.
In rep. c. Cõsuluit. q. 1. 2. parris.
2. part. tit. 1.
n In præsenti. n. 46.
Verb. vsura. 4. per totum.
In tracta. de cambiis.
In Codi. de rebus restitu. fol. 145.



to los calaron: aunque no explicaron tanto sus conceptos, quanto nos los nuestros.

35 ¶ Acerca † deste cambio, pecca mortalmente, con obligacion de restituyr el cambiador que sacado su dinero del trato, dexa la arte de mercadear del todo, y toma la de cambiar, y da todo su dinero a cambio de feria a feria a interesse cierto o incierto: Esto es, con pacto, que los que se lo toman, le paguen tanto, quãto otros, que tratan en lo que el solia, ganarẽ: o vn tanto determinado de interesse verisimil, que el ganara si tractara: porque pues ya el saco el dinero del tracto, y no quiere tractar, no ay interesse alguno tal verdadero, ni verisimil, como tambien se apunto en el Manual a, y en otro Cometario b. Ni mas ni menos pecca con obligacion de restituyr el cambiador, que por dar a cambio vn dinero no dexa de tractar cõ el, que para ello tiene destinado, por la mesma razon. Porende ay de tantos penitentes enrriquescidos por estas vias, y aun de los cõfessores, que los oyen, y han oydo de cõfession, y absuelto sin mandarles desistir dello, ni restituyr lo assi ganado, o mandando, y no lo queriendo hazer, para condenacion de los vnos y de los otros.

a Cap. 17. n. 2
b s. c. 1. 14. q. 3 numero. 49.

SVMARIO.

Cambio por guarda, licito. nu. 36. Quanto se puede lleuar por ello. nu. 37.
Cambiador recibe, y paga al contado, y por libranças. Si puede recebir algo por pagar de contado. nu. 37.
Paga de cinco del millar por el contado, illicita, sino en tres casos. nu. 37. & 38.
Ganar poco justamente, quanto mejor que mucho con pecado. nu. 39.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua el contado, y el por dexar lo, pecca. numero. 40.

36 O. xviij. Que † tambien es justo el sexto cambio por guarda. Esto es, que pues ay ley c, costumbre, o estatuto, de que el cambiador sea guarda, depositario y fiador de los dineros, que le dieren, o embiaren para lo que ouieren menester, los que se lo dan o embian: y que sea obligado a pagar a los mercaderes, o a las personas, que los depositantes quisieren en tal, o en tal manera, licitamente pueden lleuar su justo salario, o de la republica, o de las partes depositantes: porque este officio, y cargo es vtil a la republica, y no contiene iniquidad alguna: pues justo es, q̃ el que trabaja gane su jornal d. Y el tal cãbiador trabaja en recebir, tener en deposito y aparejado el dinero de tantos

c l. Argẽtarius. §. 1. & l. Quedã. §. Numularios ff. de edendo.
d Dignꝰ enim est operarius mercede sua Luc. 10. & c. 1. 13. q. 2.

de tantos mercaderes, y en escreuir, dar y lleuar cuentas con los vnos y con los otros, con harto embaraço, y a las vezes peligro de yerro de cuentas y de otras cosas. Lo mesmo se podria hazer por contrato [a], con q̃ alguno se obligasse a vnos y a otros, de recebir y tener su dinero en deposito, pagar y lleuar cuẽta con vnos y cõ otros, como ellos se lo dixessen, &c. Porque este contrato es de alquilar a otro y de otros sus obras y trabajos, que es contracto nõbrado, justo y sancto [b]. ¶Quãto †empero sea el salario deste trabajo, no esta determinado en derecho. Y es de notar, que en dos maneras toma dinero el cambiador. s. de contado, tomãdo realmente el dinero, y por libranças, aceptando cedulas de otros cãbios, o de otras personas, con que le prometen o consignan en su banco la paga de lo que le remitẽ, para q̃ lo pague a su cuenta. En otras dos maneras tambien paga. s. al contado, dando realmente el dinero, o por libranças, remitiendo la paga a otros cambios. 37

¶Presuponen algunos [c], que en estos reynos esta ordenado y determinado, que el cambiador quando a alguno pagare de contado, reciba cinço por el millar, y quando por cedula, remitiendo a otro cãbio, nada. Lo cõtrario dello empero nos hallamos expressado por las pragmaticas destos reynos. Ca en vna [d] se dieze, q̃ los Reyes Catholicos ordenarõ en Seuilla el año de. M. CCCCXCI. que el cambiador pudiesse pagar a los que tuuiessen libranças, y a otros en monedas faltas, quebradas, y cascadas, pagãdo las faltas, y que a quien quisiesse su paga en moneda sana, buena y escogida, la pudiesse lleuar a cinco por el millar, por se la pagar tal, y no mas, aunque la parte le quisiesse dar. Y en otra [e] se dize que despues los mesmos Reyes Catholicos informados, que los cambiadores tomaron ocasion dela dicha su ley, de no solamẽte lleuar los dichos cinco por millar en el dicho caso: pero aũ en todos los, en que pagan de contado en qualquiera moneda escogida, o no escogida, reuocarõ la dicha ley en el Año de M. CCCCCXIII. dandola (quanto a esto) por ninguna, y ordenando, que los cambiadores no puedan pagar en moneda quebrada, ni cascada, ni lleuar nada a ninguno de los a quien algo les fuere librado en sus cambios, o deuieren, so grandes penas. La †qual prouisiõ fue 38 muy sancta y necessaria. Porque contra toda razon [f] natural, diuina, y humana es, que vos nos lleueys a mi y al otro vno, cinco, o diez por el millar de lo que nuestros deudores, o otros nos ha librado en vuestro banco, o cambio sin hazer otra cosa alguna por nos otros mas, de pagarnos lo que se nos ha librado en vos. Y porque no es justo [g], que nosotros os paguemos los trabajos

a Quia per pactum fieri pót id qd̃ per legem. l. Nõ impossibile ff. de pact. c. Contractus. cũ gl. de regu. libro. 6.

b Est enim contractus locatiõis ex parte campsoris. & conductionis ex parte alterius, certa mercede cõstituta. l. 1. &. 2. ff. loca. §. 1. Instit. de loca.

c Sotus libr. 7. q. 4. arti. 1. de iustitia & iure.

d Pragmatica 127.

e Pragmatica. 126.

f Regula. Nõ debet aliquis alterius odio prægrauari. de regu. iur. lib 6. 1. q. 4. per totã. cap. Si habes. 24. q. 3.

g Arg. C. ne fil. p parte, ne vxor pro mari, per totum.



trabajos, que aueys puesto en guardar lo de nuestros deudores, o de los que en vos nos libraron. Y en lleuar cuentas con ellos: y aun que algunos dizen, que ay prouision extrauagante, para que se lleuen los dichos cinco por mil, pero yo no lo creo: Porque contendria injusticia fuera delos tres casos, que luego diremos. ¶De donde se sigue, que no solamente los dichos cinco por el millar (quando pagan de contado) no son su salario, antes son su robo & injusta extorsiõ, que obliga al infierno, o a la restitucion, y en tera penitẽcia, para librarse del [a], sino en tres casos. El primero, quãdo la paga se hiziesse a los mesmos, que depositaron y dieron de contado su dinero al cambio, y ellos pagan aquello para descuento del trabajo, y cuydado, que tiene el cambiador en recebir, y guardar su dinero, y hazer lo arriba dicho. El segundo, quando, aquellos, a quien los depositantes libran la paga de sus mercaderias, tanto mas caro se las vendieron, quanto mas auian de pagar al cambio, por recebir de contado, para descuento y descargo, de lo que los depositantes deuen al cambiador. El tercero, quando por su libre voluntad, los que reciben las pagas dan aquello al cambio. De los quales (a nuestro parecer) ay muy pocos: por que no son dellos aun los que se lo dexan, por no estar aguardando la paga ocho o diez dias enel tiempo de los pagamientos, por differirse la el cambiador a causa, que no le quieren dexar nada por el contado, y quieren la paga entera de sus libranças: como a nosotros mesmos nos ha acaecido. Cuya voluntad tan forçada es, quanto la del, que paga las vsuras al vsurero, que no escusa de pecado, ni de restitucion [b]. ¶Otros dizẽ, que su salarios es dos, tres o quatro por ciento, segun que el dinero es mas caro o barato de lo que prestan, o dan al contado a vnos, y a otros hasta, la otra feria. Lo qual ser vsura, y pecarse enello mortalmente cõ obligacion de restituyr, no se puede negar en manera alguna [c]. 39 ¶Porende †dezimo, que su salario, es lo que cada tratante le da, o deue dar a aluedrio de buen varon [d], cada feria, fenecidas sus cuentas mas o menos, segun que mas o menos se le ouiere dado por el, o para el hasta aquel fenecimiento, que no es cosa determinada mas, de que nos dizen, que algunos les dan vno, o vno y medio por millar, y mas lo que les dan por trocar vnas monedas por otra. Y si dezis, que lo segundo, el dia de oy (en que no ay o no se truecan pieças de oro) es poco o ninguno: y lo primero poco para enrriquecer tantos, tan presto, y tanto quãto enrriquecen: Responderos hemos, que (segun se dize) ellos han sido gran parte de la causa, porq̃ no ay, ni se truecan pieças de oro enel reyno, por

a c. Peccatum. de reg. iur. lib. 6. cum his quæ diximus in Mãuali. c. 17. n. 63. & 64.

b c Quia in omnibus de vsur. c. 1. eo. tit lib. 6.

c Per c. 1. 14. q. 3. & perdifficultionem vsuræ ac alia, quæ ibidem posuimus. imo est pessimũ genus vsurarum. Hostien. in summa, de vsur. §. An aliquo, & sub finem.

d Quoniã eius arbitrio sunt determinanda quæ iure relinquuntur confusa. l. 1. ff. de iure de lib. c. De causis de officio. delc.

no por auer sido ministros de sacar el dinero del cõ mil artes y mañas, aunque yo creo, q̃ otra mayor ha auido. Respondimos tambien, que los cambios no se inuentaron para enrriquecer a los cambiadores, sino para dar mas facil, y vtil orden a los tratos, con que ouiesse mas mercaderias y mas baratas, como las auria, si ellos exercitassen su officio limpiamente, y se contentassen cõ el justo salario, recibiendolo de aquellos, que se lo deuen, y cuyos dineros guardan, y cuentas lleuan, y no delos que no se lo deuen, acordãdose delo que aq̃l gran Rey y prophera dixo [a]. Mas vale poco con justicia, que muchas riquezas con pecado. Y delo q̃ el Author de los prophetas dezia [b]. Que aprouecha ganar todo el mũdo, y perder el alma por ello, y no quisiessen (cõtra el precepto d̃l Psalmo [c]) imitar a los malos, que mal enrriquecen. ¶ Acerca † deste genero de cambio, no solamente pecan los cambiadores, pero aun con obligacion de restituyr a los que les dan dineros: para q̃ se los guarden, y hagan lo susodicho. Y despues no les quiere pagar nada, diziendo, que aquello que ganan con su dinero, y recebiran delos a quien pagaren de contado les basta por salario. Y si los cambiadores les piden algo dexan los, y passan se a tratar con otros, y por que no los dexe, dexanles el salario deuido a ellos, y lo tomã de quien no se lo deue. ¶ Pecan tambiẽ los que a los cambiadores les dan algun dinero de contado, y despues (si lo toman en libráças para si, o para otros, y no de contado, quãdo fenecen cuentas) les hazen pagar la paga de auer les dado al cõtado, que por lo menos es a dos por ciento. La qual ganancia por ninguna razon del mũdo la pueden tomar, como deuida, sino por el prouecho, que el cambiador ha recebido, o ha de recebir de aquel dinero q̃ le dieron de contado, y ansi es clara vsura, pues los cambiadores, que tomã el dinero, ponen el trabajo en recebirlo: en guardarlo, en lleuar cuẽtas, y en tenerlo aparejado para q̃ndo lo pidieren, o librarẽ, y el q̃ lo dio o da, ninguna cosa destas haze.

¶ Otra vsura cometen acerca desto mesmo los cambiadores. s. que al mercader, que ha puesto dinero de contado en su poder, banco, o mesa, libra le aquel, y vn tanto de dinero mas en otro bãco para lo que ha menester por tanto tiempo, por quanto ha tenido su dinero, con tanto, que le dexe la ganancia que auia de pagar por razõ del contado. Lo qual alomenos en sus intenciones es vsura clara, porq̃ el tratãte dexa al cãbiador la ganãcia, q̃ assi parecer tiene ganada, en deponer de cõtado, porq̃ le p̃ste por via de libranca otro tãto, o vn tãto hasta la otra feria, y el cãbiador le presta por no pagar aq̃llo, que segũ su mala costũbre piẽsa deuer al depositante

a Psal. 30. Melius est. modicũ iustũ, super diuitias peccatorum multas.

b Matthe. 16. Quid prodest homini, si vniuersũ mundum lucretur, animę vero suæ detrimentum patiatur.

c Plas. 36. Noli emulari in malignãtibus, &c.



positãte. Lo q̃l todo es vna grã miseria digna d̃ ser mucho llorada

SVMARIO.

Cambio por compra, y por trueco, o otro contrato inominado, quanto a este proposito no difieren. nume. 41. Y por esso no va nada, que se llame real, o tal. Requiere dos cosas para ser justo. numero. 42.

Cõtrato noñado & inominado, en q̃ differen y en q̃ no, quanto a esto ꝓposito. n. 41.

Comutar esta palabra, incluye todos los contractos. nu. 41.

Ganancia se saca del trato del dinero, como del delas otras cosas. nume. 43.

Dinero por ocho conspectos vale mas o menos. nu. 43. Delos quatro delos quales. nu. 44. Del quinto. n. 45. Del sexto. n. 46. Del septimo. n. 51. Del octauo. n. 62.

Dinero por mas, como sube o baxa con el tiẽpo. n. 46. Y no por fiarse para tiẽpo. n. 47. Como, y quãdo se ha de boluer en la mesma moneda y precio. nu. 48.

Ducado por subir, no dexa de ser el mesmo que antes. aunq̃ si, la hanega, si la augmẽtan. nu. 48. Porque el precio le es cosa extrinseca como al trigo. nu. 49.

Presta quien algo, ha de recebir otra cosa de tanta bondad intrinseca, nu. 50.

41

O. xix. † dezimos, que por vnas mesmas pesas y medidas, se ha de pesar, y medir la justicia del cãbio por cõpra, y el cãbio por trueco, o otro cõtrato inominado: porq̃ aunq̃ la cõpra de vna parte y el trueco, q̃ es contrato inominado [a], y los otros inominados d̃ otra, difieran en ser la cõpra cõtrato nominado [b], y los otros no: y por cõsiguiẽte, en todo lo q̃ los cõtratos, que se llamã nombrados, por tener especial nõbre [c], en derecho differe de los q̃ no lo tienẽ, y por esso se llamã inominados [d]: pero quanto a nuestro ꝓposito q̃ es de ver, como se puede ganar justamẽte cõprando, vẽdiẽdo, o trocando dineros ningũa differẽcia ay, Ca quãto a esto, tãto mõta dezir q̃ sea cõpra, quãto q̃ sea trueco o cõtrato de doyte, porq̃ me des: o doyte, o hago, porque me hagas dar, o des, &c. el contrato, por el qual vno da a otro en Medina ciẽto por ciẽto y diez, q̃ le de, o haga dar en Flandes, o dar le en Flãdes ciento por ciẽto y veynte, q̃ le de en Medina: porq̃ dos cosas, o vna dellas hazen ilicitos estos cõtratos. s. la desigualdad de lo que se da, y de lo que se ha de tomar, y lleuar mas o menos, por adelantar o dilatar, o dar grãde o pequeño plazo: y cierto esta, q̃ estas dos cosas, y cada vna dellas, assi hazẽ ilicito al contrato del trueco, y qualquier otro nominado, como al dela compra: y al reues, al dela compra, como a estos

42 otros, por lo que arriba se dixo [e]. ¶ De † donde se sigue lo primero que no ay para que gastar tiẽpo, ni quebrar las cabeças en averiguar, qual es mas verdadera opinion: si la que dize, que el proximo dicho cõtrato es compra, la qual siẽte Caieta. [f] y creen poder se sostener Cald. [g] y Lauren. [h] si la que dize, que es trueco, como lo affirma Soto [i] y antes Card. y Laurẽ. [k]. O si es cõtrato inominado de doyte, porq̃ me des. &c. que por ventura se podria mas facilmente

a l. Iuris gẽtiũ. cũ gl. ff. de pac.
Ex placito. C. de rerũ permu. cum gloss.

b d. l. Iurisgentiũ in prin. l. Naturalis. §. Et si quidẽ. ff. de præscript. verb.

c l. 1. & tribus seq. ff. de præscri. verb.

d Quæsũt multa iuxta notata p Bart. in d. l. Naturalis. §. sed si facio. & per oẽs in princ. d. l. Iurisgentiũ. & per glo. & alios in d. l. Ex placito.

e Supra. eod. n. 14. &. n. 24.

f In tractatu de cãb. c. 6. &. 7.

g Consi. 11, de vsur.

h 3. parte. q. 11. c. Consuluit de vsur.

i Lib. 7. q. 1. articu. 2. de iust. & iure.

k Vbi supra.

cilmente sostener, por lo que arriba [a] del genero de cambiar por letras diximos, y por otras razones, que podriamos añadir.

¶Sigueſe lo ſegundo, que para ſatisfazer a todas las opiniones, de uemos vſar deſte vocablo comutar, que es general a todos los ſuſo dichos, y qualeſquier otros contratos, por los quales alguna coſa paſſa de vno en otro. ¶Sigueſe lo tercero, que el dicho cambio (como quier que ſe llame) es licito, ſi ſe haze juſtamente, y otramente no: y haze ſe juſtamente, quando concurren dos coſas. La vna que por el dinero, que ſe comuta, ſe de ſu juſto valor. La otra que no ſe abaxe ſu valor, por ſe auer de entregar mas tarde, como las apunto bien Caietano [b], y antes y mejor que todos Sylueſtro [c]. Las quales, aunque ni ellos ni otros las apuntaran, ſe pruuan por dos reglas arriba pueſtas [d].

¶Sigueſe lo quarto, †que la difficultad eſta en declarar, como ſe 43
puede ganar por comutaciõ de dinero, dando ſu juſto valor. A lo qual reſpõdemos, q̃ ello ſe puede hazer como en las otras mercaderias, cobrádolo por comutaciõ de ſu juſto valor dõde, o quádo vale menos, para lo comutar dõde, o quádo valiere mas: Pues como lo ſiéte biẽ S. Tho. [e] y arriba [f] q̃da dicho, el dinero (aũ en quãto dinero) es comutable cõ otro, para poder ganar tratádo enllo.

¶Sigueſe lo quinto, que la ſoltura de la dicha difficultad cuelga de ſaber, como y quando vn dinero, q̃ es ygual a otro, ſegũ el precio comun, que por la ley o coſtumbre ſe les puſo al tiẽpo, que ſe batieron, vale mas o menos por algun reſpecto, que el otro: ca no ſe puede ſaber, ſi la comutacion de auer vn dinero por otro es juſta, ſin ſaber el valor de entrãbos: pues por lo dicho, para ſer la comutacion del juſta, ſe ha de dar por el quanto vale. Porẽde dezimos, q̃ eſto puede acontecer por vno de ocho reſpectos. El primero, por no ſer d̃ vn meſmo metal. El ſegũdo, por no ſer el metal de vn meſmo quilate. El tercero, por no ſer ygual figura y peſo. El quarto, por la diuerſidad de la tierra en q̃ eſtan. El quinto, por la reprouacion o duda dela reprouacion, ſubida, o baxa del vno. El ſexto, por la diuerſidad del tiẽpo. El ſeptimo, por la falta y neceſſidad del. El octauo, por la abſencia de vno y preſencia del otro.

¶Por el † primero, que es de no ſer de vn meſma metal, vale mas 14
a las vezes vn ducado en otro, al q̃ lo tiene q̃ otro en plato, o metal, por lo poder mejor guardar o lleuar lexos: y al reues, a las vezes vno en plata o metal mas que otro en otro, por la falta de moneda menuda para gaſtar [g].

¶Por el ſegundo reſpecto, que es de no ſer las dos monedas de metal de ygual quilate aconteſce, que de dos ducados, que por

[a] Supra eodem nu. 21. & 22.

[b] In tracta. de cambiis. cap. 7.

[c] Verb. vſura. 4. q. 9.

[d] Supra eodẽ. nu. 14. & 24.

[e] Lib. 2. de regi. princ. ca. 14. quẽ. Ant. Caiet. & oés fere Theologi. ſequuntur. idẽ tenẽt. Cald. conſi. 11. de vſur. & Lauren. in. c. Conſuluit. q. 1. parte. 3. de vſur.

[f] Supra eodẽ. nu. 12. & 32.

[g] Quod docet experiencia rerũ magiſtra. cap. Quiſit de electo. lib. 6.



por la ley eſtan eſtimados por de vn valor, como lo eſtan los ducados de Caſtilla, Portugal Vngria y Florencia, el vno puede valer mas que el otro, aunque eſten en vna meſma tierra.

¶Por el tercero, de no ſer de ygual figura, o peſo: a las vezes vale mas vn ducado de vn meſmo cuño, que otro, ſi le ſobra vn grano, y es bien figurado y al otro le falta otro grano, o es quebrado, caſcado, desfigurado, &c.

¶Por el quarto, de eſtar en diuerſas tierras, vale vna meſma moneda mas en vna tierra que en otra, ſegun Calderino [a] recebido, o porque el metal della vale mas en la vna, que en la otra: como el oro vale mas en Eſpaña, que en las Indias: y en Frácia, que en Eſpaña: porque el rey, o la coſtumbre dela vna tierra la pone en mayor precio, que el Rey, o la coſtumbre de la otra, como en el tiempo, que nos eſtudiamos y leymos en Tholoſa de Francia, el Rey della leuanto mucho los precios de ſus eſcudos del ſol, y de los ducados de Eſpaña: y aun dizen, que deſpues lo ha leuantado mas, en todo lo qual quaſi todos concuerdan. [b]

45 ¶Por el quinto reſpecto † de la reprouacion de la baxa de ſu valor ſubida, o duda dello, vimos los años paſſados las tarjas de a diez valer menos vn tiempo, de lo q̃ antes valian: y en otras tierras, en que ay muchos ſeñores, que baten moneda, muchas vezes los vnos mandan, que la de ſus comarcanos, no corra en las ſuyas. Otros abaxan ſu precio, y aſsi como deſpues de mandar, que no corra, ſe comuta por mucho menos, que antes: Anſi quádo ſe tracta dela reprouar o baxar, y ay duda dello, ſi ſe hara, ſe comuta por algo menos: y como deſpues de ſubida, vale mas: aſsi quando ſe tracta, y ſe duda dello, ſe comiença a comutar por algo mas: porque como en cierto ſube el precio por la ſubida, y en cierto baxa por la baxa: aſsi por la duda del vno, o del otro, ſe ſube o baxa alguna coſa incierta [c]. Y porque acerca de la comutacion de dineros, que valen mas o menos por eſtos cincos reſpectos, ſe tracta comunmente el cambio del traſpaſſo real (de que arriba [d] diximos) remito me a lo alli dicho.

46 ¶Por el ſexto †reſpecto de la diuerſidad del tiempo, por la qual ſube o baxa el valor del dinero: vezes valẽ mas, y vezes menos agora ciẽt ducados de oro, y ciẽto de plata, o ciẽto de metal, o ciento abſolutamente en quãtidad, q̃ valdran de aqui a vn año. Porq̃ (por lo arriba dicho [e]) valdriã mas, ſi por algũa cauſa de muchas que para ello puede auer. ſ. de auerlo ſacado dela tierra para comprar mantenimientos, para hazer guerra, o ayudar a los amigos, que la hazian, &c. ouieſſe agora falta de algunos dellos, o de todos

[a] In conſil. 11. de vſur. quem ſequitur Ioan. ab Anan. in præſenti. n. 46. & ſeq.

[b] Conueniunt enim Ant. Syl. Caiet. Medi. & Sot. vbi ſupra & Laurẽ. Rodul. q. 13. partis. cap. Cõſuluit. d̃ vſu. & Ioã. ab Ana. hic. nu. 52.

[c] Argu. l. Si ita ſtum retis. ff. de act. emptio. &c. præſen. dici ano ratis.

[d] Supra, eodẽ. cap. num. 31.

[e] Supra eodem nume. 43.

F dos

todos, y de aquí a vn año sobreuiniesse abũdancia del, o por auer vẽdido las prouisiones y otras mercaderias dela tierra, o por auer pagado bien el rey los partidos a los soldados y criados, o por otras semejantes causas. Y al reues, valdrian agora menos si agora ouiesse abũdancia, y de aqui a vn año falta. Assi como vna carga de trigo no vale comunmẽte tanto por agosto, quando ay abundancia del, quanto por Mayo quando suele auer falta, o menos[a].

¶Nũca † empero el dinero se dize valer mas, o menos por se dar antes, o despues, o para mucho, o para poco tiempo, si algun otro respecto de los ocho suso dichos de subir, o abaxar el dinero no se ayuntare con el tiempo, segun la comun opiniõ de quasi todos[b]. 47

¶De donde se sigue: Lo primero, que yerran todos los cambiadores, y mercaderes, y qualesquier otros, que piensan serles licito tomar algo mas, de lo que prestaron, por tenerles su dinero mucho tiempo muerto, sin se aprouechar del: y por consiguiente errar los cambiadores, que miden y cuentan el tiempo, que ay hasta la feria, o hasta los pagamentos, quando se le han de pagar, para lleuar mas o menos por el cambio.

¶Sigue se lo † segundo, que quien presta ciẽt pieças de oro a otro, y despues sube su precio, licitamente las puede pedir con la ganancia de aquello, que mas montan, quando las cobra, que quando las presta: porque no las toma por sola la diuersidad del tiempo, sino por el augmẽto del valor, que el rey o la costumbre puso, andãdo el tiempo en aq̃llo, que se le deuia, que es cõclusion, que se saca de muchas partes de Barto.[c] comunmente recebido[b]. En lo qual no ay duda, si el los entendia de guardar hasta entonces, como lo prueua bien este capitulo[c], y Ioan Calde. y en otras partes Gaspar Calde.[f] y Lauren. Rodul.[g] y Syluestro[h], a quien reprehende Soto[i] sin alegar a nadie para ello, aunque su opinion tuuo antes Francisco Curcio Senior[k], y otros, que el refiere. Pero Syluestro no merece reprehension: porque habla del q̃ presta los ducados, que auia de guardar: y porque la semejança de Soto (a nuestro parecer) no concluye. s. que como aquien presta vna hanega de trigo de doze celemines, no se deue boluer despues vna hanega entera de treze[l], aunque se ordene que la hanega tenga tantos: Assi aquien presta vn ducado de onze reales, no se le deue boluer vno de a doze, si se ordena, que valga tantos. La † qual semejança no concluye a nuestro parecer: porque, quando la hanega de doze celemines se haze de treze, muda su forma y materia, y dexe de ser la mesma, que era antes: pero porque el ducado suba de onze reales a doze por mandado del principe, no muda su materia 48 49

a c. In ciuitate. supra eodẽ. & in hoc cap.
b Tho. 2. Secũ. q. 78. arti. 1. Ad 7. & probatur in ca. Ad nostrã. de empt.
c In leg. Cum quid ff. de rebus cred. n. 7. l. 1. l. Cũ aurum ff. de aur. & arg. & l. Paulus. ff. de solu. n. 6. & 10.
d Per Bal. Alexand. & Iaf. & fere oẽs alios in d l. Cum quid. e f. vltimum. de vsur.
f In consil. 11. de vsur.
g In c. Consuluit. co. ti. 3. parte. quest. 1.
h Vbi supra. vsura. 1. q. 14.
i Vbi supra. lib. 6. q 1. artic. 1. & lib. 7. q. 5. art. 1.
k In d. l. Cum quid. in tracta. monetarum col 3.
l ca. Cũ canonicis. vbi glo. & notatur in cap. Olim & in ca. Ex parte. de censi.



materia ni forma, ni dexa el ser el mesmo que era antes, pues lo q̃ se muda en el, es cosa extrinseca y accidental, y no de su essencia como lo tiene Barto.[a] comunmẽte recebido[b]. Y por que vn trigo no dexa de ser el mesmo trigo, que antes era, aũque su estimaciõ aya crecido o menguado, y por esto, quien tomo vna hanega de trigo prestada, ha de boluer otra de trigo tan bueno, quanto a su essencia, aunque valga mas o menos quãto al precio, que le es cosa extrinseca. Y porque a la replica metaphisical, que se puede hazer, que el precio es. dela essencia del ducado, en quanto es ducado, y moneda, se puede responder con Bartolo comunmente recebido, q̃ aun en quanto es moneda, se funda mas en su ser natural, que en el artificial, como queda dicho.

¶Mas dezimos, que el tal prestador podria lleuar aq̃lla demasia, aunque no los ouiera de guardar, si se concerto, q̃ se los boluiesse en tantas y tales pieças, en quales, y quantas le prestaua hora valiessen mas, hora menos, hora tãto alomenos sino tenia mas certidũbre, de que se augmẽtaria su precio, q̃ de q̃ se abaxaria por este capitulo. Y porque aq̃llo era como vna manera de ventura, suerte, y apuesta, o transactiõ, sobre las dudas, que de hecho y de derecho podiã suceder, que todo es licito[c].

¶Mas † dezimos, que segun la comun opinion de Barto.[d] comunmente recebido[e], que aquien presta cien ducados en oro, ciẽto se le han de boluer en oro tan buenos como aquellos, sin descontarle nada del precio dellos, puesto que su valor crezca, y que no los aya de guardar, ni expressamente concierta: que se los ayan de boluer en tales, y tãtas pieças, en quales y quãtas los presta, hora suban, hora baxen. Porque al que presta vna cosa se le ha de boluer otra del mesmo linaje, de la que presto, tan buena como ella (quanto a la bondad intrinseca[f], y la bondad intrinseca del dinero, no es el precio, que la republica le pone, sino la qualidad, y bondad dela materia, de que el es, segun la mas verdadera, y recebida opinion de Bartolo.[g] La qual opinion comun, aunque facilmente se podria sostener en todos los casos, pero mas equonos parece, que en solos tres proceda. El primero, quando el que los presto, los auia de guardar hasta, que su precio subio. El segundo, quando expressamente dixo, que se le boluiesse tales, y tantas pieças, quales y quantas presto, hora subiessen, hora baxassen, poniendo se al peligro de perder como a la esperança de ganar. El tercero, quando tan presto se subieron, que aun el que los tomo prestados, no los tenia gastados, ansi los ga- 50

a In l. Quod n. 7. ff. de reb. cred.
b Ait enim Moline. id seruatur his tribus seculis in lib. de commer. n. 696.
c Arg. l. si iactetis ff. de actio empt. & huius c. & l. Periculi. ff. de nauti. fœno. Et quæ tradi Moline. in lib. de commer. n. 717. & sequen.
d In l. Cũ quid ff. de reb. cred. n. 7. & in l. 1. & l. Cũ aurum ff. de aur & arg. & l. Paulus. ff. de solutio. n. 6. & 10.
e Per Bal. Alexan. Iaso. & fere omnes alios in d l. Cũ quid. Io Cald. in c. fin. de vsur. & Laurentiũ Rodulp. in c. Cõsuluit. 3. part. q. 1. & Pan. cum communi in c. Quanto de iureiuran.
f In d. l. Cum quid. & l. Vinũ. ff. de reb. cred.
g In l. Quod tem. 7. ff. de reb. cred. quod Mol. ait seruatũ his tribus seculis in lib. de commer. n. 696.

sto y se aprouecho dellos al precio, a q̃ subieron, Fuera destos tres casos, basta pagarle en las mesmas pieças, o otras semejantes, o del mesmo metal, de que eran las que presto, tanta quantidad, quãta montauan al tiempo del empresti do, contando se las al precio, q̃ tuuieren al tiempo dela paga. A lo qual nos mouemos, parte por lo q̃ tiene Barthº. y la Comun [a], parte por lo q̃ alega Carolo Molineo [b], parte por la gran equidad que escriuio Baldo [c], que el la declara bien [d]. Y a nosotros no nos permite mas (ni aun tanto, quanto hemos dicho) la breuedad, que affectamos.

a In d.l. cum quid.
b Vbi supra, q. 90 a. n 694.
c In Auth. Ad hæc. qõ. 17. de vsur.
d Num. 707.

## SVMARIO.

Dinero como sube o baxa en su valor por la copia, o falta. n. 51.
Mercaderias suben y baxan por su copia, o falta. n. 51.
Dinero es mercaderia. n. 51. Su subida abate lo al. El de cada metal sube por falta del todo por falta de todo. nu. 52. 54. & 56. Qual su fin principal, qual el otro. numero. 55.
Ducados de mercaderes y del pueblo, parecen diuersos. n 53. Pero no son. n. 54.
Dinero precio de lo al. Otro puede ser suyo. n. 55. Como sube. n. 57. Su tassa. n. 58.
Vsura como es dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. nu. 56.
Vender por mas de lo que la cosa vale a otros, quando es licito. n. 58.
Dinero dela feria no sube por cambios fingidos, ni monipodios. n. 59.
Ducados y reales, mas valen en Portugal que en Castilla n. 60.
Marauedis y cornados de Castilla, y reales y cetis de Portugal, yguales. n. 60.
Ducados y trigo prestados do valen mas, si se pagan do valen menos. n. 61.

e Consil. 11. de vsur.
f Inc. Consuluit, q. 1. 3. ptis.
g Verbo. vsur. 4. q. 5. & 6. versi. pro notitia.
h In tract. de Cãb. c. 6. §. De temporis.
i Lib. 7. q. 5. ar. 2. & 3. de iusti. & iure.
k Iuxta illud, vox populi vox Naturæ, que Deus est, iuxta glo. l. 1. ff. de iusti. & iur. vero. Natura.
l c. Legimus. 93. d. ibi. omne rum preciosum facit. c. præsens, cum ei annotatis.
m Supra. eod. n. 12. & 20.

TO. xx. dezimos † que por el septimo respecto que haze subir, o baxar el dinero, que es de auer gran falta, y necesidad, o copia del vale mas donde, o quando ay grã falta del, que donde ay abundancia, como lo tienen Calderino [e], Laurencio, Rodulpho [f], y Syluestro [g], con quien Caietano [h], y Soto [i], concuerdan. Por cuya opinion; haze lo primero. Que este es el comun concepto de quasi todos los buenos, y malos de toda la Christiandad, y por esso parece boz de Dios, y de la naturaleza. [k]. Lo segundo, y muy fuerte, que todas las mercaderias encarecen por la mucha necesidad que ay, y poca quãtidad dellas [l], y el dinero, en quanto es cosa vendible, trocable, o comutable por otro contrato, es mercaderia, por lo suso dicho [m], luego tãbiẽ el se encarecera con la mucha necesidad, y poca quãtidad del. Lo tercero, que (siendo lo al ygual) en las tierras, do ay gran falta de dinero, todas las otras cosas vendibles, y aun las manos, y trabajos delos hombres se dan por menos dinero, que do ay abundancia del, como por la experiencia se vee, que en Francia, do ay menos dinero, que en Espãa, valen mucho menos el pan, vino, pa- 51



vino, paños, manos, y trabajos de hombres: y aun en Espãa, el tiẽpo, que auia menos dinero, por mucho menos se dauan las cosas vendibles, las manos y trabajos delos hombres, que despues, que las Indias descubiertas la cubrieron de oro y plata. La causa delo qual es, que el dinero vale mas dõde, y quando ay falta del, que donde, y quando ay abundancia, y lo que algunos dizen: que la falta del dinero abate lo al, nasce, de que su sobrada subida haze parecer lo al mas baxo, como vn hombre baxo, cabe vn muy alto paresce menor, que cabe su ygual. Lo quarto † que por la falta 52 de la moneda de oro, con razon puede crescer su valor, para que mas moneda de plata, o de otro metal se de por ella [a], como vemos, que agora por la grande falta, que ay de moneda de oro dã algunos. xxiij. y aun. xxiiij, y. xxv. reales por vn doblon, que por la ley y precio del reyno, no vale mas de. xxij. Y aun hemos visto en Portugal dar onze ducados y medio, y aun doze en plata, por vno de a diez: y tãbien por la falta de plata, se puede subir la moneda della, para que se de mas moneda de oro, o metal, que solia, por ella, y aun por la falta dela moneda menuda de cobre, y de otro metal baxo, se pueda subir ella, para que se de mas oro o plata de la que solia dar se antes della. Como vimos en Portugal dar nos ciento y seys marauedis en cetis, quando auia abundancia dellos, por el teston, que no vale mas de ciento. Despues venida la falta dellos, dauamos vn teston por nouẽta y quatro en cetis. Assi paresce, que por la falta del dinero en general, suba todo el en general [b]. Lo quinto y postrero haze vna ley [c], que claramente siente esto: porque despues de dezir, que la causa porque se da action arbitraria, para pedir en vn lugar lo que se deue pagar en otro es, que vna cosa mas vale en vn lugar que en otro, mayormẽte si es pan vino, o azeyte. dize del dinero estas singulares palabras: *pecuniarum quoque licet videatur una & eadem potestas ubique esse, tamen alys locis facilius, & leuioribus usuris inueniuntur, alys difficilius, & grauioribus*

a Laurent. q. 1. 3. parte. Ana. hic nume. 52.

b Quia regulariter, quod valet species in specie, id valet genº in genere. c. Quando. 24. di. glo. & Imo. in c. Si sacerdos. de offic. ordina.
c 4. ff. de eo, qđ cert. loc a nemine in hoc citata.

53 ¶ Contra esta † opinion empero hazen muchas consideraciones, por las quales algun dia nos parecio ella vana. La primera, q̃ por mas falta, o sobra, que aya de dinero, nunca el ducado vale mas o menos de onze reales y vn marauedi aqui, ni en Roma, Flãdes, o Leõ mas ni menos de lo, en que el Papa, el Rey, o la costumbre lo tiene tassado, ni os lo tomara por mas el, de quien algo comprardes, y por tanto si. Lo otro, que teniendo esta opinion, hemos de dezir lo que siẽten algunos [d], que ay dos maneras de ducados, y escudos: vna es de los mercaderes para sus cãbios, que sube y ba-

d Sylue. verb. Vsura. 4. q. 6. cui cõcordat Caietanus & Soto vbi supra.

xa,segun que se hallan muchos o pocos dineros, y por consiguiẽte muchos o pocos,que quieran dar,o tomar a cambio.La otra es de los ducados o escudos para gastar,del qual vsa el pueblo,y aũ los mesmo mercaderes en sus gastos fuera de cambios, y es siempre de vn precio comunmente, la qual paresce vna nueua,y vana imaginacion: porque nunca la jurisprudencia Romana,ni ecclesiastica,ni seglar la imagino [a].Y porque los mercaderes no tienen poder para subir,y baxar la moneda publica [b]:y porque paresce cosa de viento,trapa simulacion y paleacion de vsuras, fingir ducados o escudos en el ayre,& imaginacion de cierto valor, en el qual ninguno que vende pan,vino,carne,pescado,paño,ni otra cosa,no los tomara sino por via de cambio,para os los pagar en otra feria,o otro lugar:y porque ninguna razon solida paresce auer para que por falta de dineros en general,se hagan ducados, o escudos de mayor quantidad en sola la imaginacion,para solo cãbiar,sin auer otro vso alguno dellos en gastar,y para cambiando poner vna nuue, que cubra el empresti do,que con vsura so ella se haze.Lo otro,que contra la dicha opinion haze es,que la moneda en quanto es moneda,paresce precio de todas las otras mercaderias [c],y no es mercaderia,y su precio en cada reyno esta tassado [d]:y por consiguiente no se puede subir mas,q̃ el trigo,quando por la republica esta tassado.

¶No † obstante empero todo esto,y la opinion contraria del Doctor. Medina [e](que algun dia nos paresció mejor) tenemos la primera,por las nueuas razones,y consideraciones hechas por ella, y al primer argumento,que paresce insoluble,se puede respõder nueuamente,que aunque,quando ay falta de dinero en general, no valga mas reales el ducado,que quãdo ay sobra,ni el real mas quartos:ni los quartos mas marauedis: pero todo el dinero vale mas:porque mas cosas vendibles se hallan por vn tanto a dinero entonces, que antes: si lo al es ygual. Ni obsta dezir,que esso viene por la baxa,que dá las otras cosas:porque aquella nasce de la subida del dinero,como se cõsidera en el tercer arguméto por nos hecho.Al segundo tambien,que paresce insoluble,se puede responder negando,que es necessario para defender esto, poner ducados y escudos imaginarios,y chimenios,que como Ideas de Platon,se hallan en su genero y especie: y no en individuo,como los argumentos concluyen bien,y se confirma efficazmente con la consideracion de que quien aquello dixere,ha de confessar; q̃ quasi tantos ducados imaginarios se han de hazer,para quantos lugares se da,y toma dinero en la feria: Porque quasi para cada vno

34

a Cuius modi nouitates parum probantur. c. Cũ cõsuetudinis. de cõsue. & c Quis nescia. dist. 11.
b Iuxta métem Inno. & cõmunẽ. in c Quãto. de iur. iurand. & Tho. libro. 2. de regi. princ. ca. 13 tradit. Gabri. in 4. d. 15. q. 9. Car. Molin de comm. nu 193.
c l. Si tibi. ff. de fideiuss. Aristo. 1. politi. 6. Tho. de regi. prin. lib. 2. cap. 13. & 14. & Lauren. in. c. Consuluit. 2. parte. quest. 26.
d Iuxta mentẽ textus Innoc. & aliorum in cap. Quanto. de iure iurand.
e Codi. de rebꝰ restitu. fol. 150.



vno tiene su precio,vno para Flandes,otro para Roma, otro para Leon,otro para Lisbona,otro para Valencia,otro para Caragoça &c.que es cosa de risa,ayuntando con esta la consideracion,de q̃ no parece harto sentidamẽte dicho,que el ducado,o escudo vale tanto en la feria,sino vale tãto para tal lugar,y tãto para tal, &c. y aun los que esto dizen, quieren dezir, que el ducado se da para tal lugar a trueco o precio de que en aquel se de tanto por el. Al
55 tercer argumento †, respondemos negando, que la moneda(en quanto es moneda)siempre se considera,como precio, por que aũ quanto es moneda, se puede comutar por compra, trueco o otro contrato nominado o innominado, como arriba queda [a], dicho Ca puesto, que el fin y vso primero, y principal, para que se hallo, sea para que fuesse precio,y medida de las cosas vendibles [b], Pero su fin,y vso segundario, y menos principal, que es de ganar con el tratando en dinero por dineros, no es ser precio, sino ser mercaderia,como el fin y vso principal del calçado,es calçarlo, y traerlo calçado. Pero el segundario es ganar tratando en el, comprando, y vendiendolo, y a lo de la tassa, abaxo [c], se responderá.

56 ¶Desto † se sigue estas ilaciones.La primera, que la moneda de oro, por su particular falta,puede valer mas delo que valdria,si oviesse abundancia della, y la moneda de plata:por su particular falta,y la de metal,por la suya, y toda la moneda generalmente, por la su general falta.

¶La segunda, que no ay necessidad de fingir ducados, ni escudos imaginarios de mercaderes q̃ differan de los del pueblo, pues sin ellas se puede claramente cõcertar el precio,que se ha de dar por ducado,o escudo para vna parte y para otra.Antes cõuiene no fingirlos, porque no den ocasion a algunos,que presten,y dẽ injustamente dineros, para que se paguen despues al valor dellos que bien sintio tacitamente el D. Soto [d].

¶La tercera,q̃ es clara vsura el cãbio de muchos,que(segũ dizen) dá a vnos,y a otros ducados,o escudos de vna feria hasta la otra, a pagar el precio,que quãdo los dan,valen, o quando los han de pagar,valieren en la plaça los delos mercaderes, porque no ay tales ducados ni escudos en el mundo,y porque ya que los ouiesse seriã de tã diuersos valores,quã diuersas son las ciudades para do se cãbiã,y para vnas se cãbiã a la para, como muchas vezes se cambia de Medina para Lisbona,) para otras partes a diez o veynte marauedis: y para otras a.xxx y para otras a. xl. y cincuenta, &c. y ellos los dan alas vezes,a como los cambian para la ciudad, para

a Supra eodẽ n. 21. & 32.
b l. Si tibi. ff. de fideiussor. & supra eod. n. 11 et dictum, & habetur 1. Poli & Thom. lib. 2. de regi. princi. c. 13 & 14.
c Infra eodem, n. 57. 58.
d Lib 7. q. 1. ar. 1. sub finem. de iust. & iur.

do los dan mas caros. Lo otro por que la razon que justifica la comutacion de vn tanto de dinero, que se ha de dar en vna ciudad alexada, no justifica la comutacion de otro tanto, que se ha de dar en la mesma, por lo q̃ abaxo se dira[a]. Aunque se ha de cõfessar que el que halla quien le tome su dinero por verdadero cambio, y dexa de ganar con el, por darselo a su vezino, o a otro proximo, que lo ha mucho menester, desta manera podria ganar con el, lo que dexa de ganar con el otro, por lo arriba[b] dicho.

a Infra eodem. n.65.

b Supra eod̃.

¶ La † quarta, que el valor del dinero, no solamente puede subir o baxar, en quanto el es vn pedaço de metal, pero aun en quanto es dinero, y precio de lo al, porque los mas delos susodichos ocho respectos, por que sube o baxa el dinero, son respectos que tocan al dinero, en quanto es dinero, y precio de las cosas vendibles, y concluyen, que en quanto es dinero y precio, vale mas en vna tierra, que en otra, y aun en vna mesma, mas en vn tiẽpo, que en otro. 57

¶ La quinta que ay necesidad de soltar aquel fuerte argumento, q̃ contra esto se funda en la tassa, cuya solució arriba remitimos a ca. f. que el dinero esta tassado, y q̃ lo que esta tassado como suele estar el trigo no sube por qualquier falta, que aya dello. Algunos delos susodichos[c], respõdẽ, que aunque esta tassado en quanto es precio, mas no lo esta en quãto es mercaderia, pero esto no satisfaze, porque por lo susodicho consta, que aun en quanto es dinero y precio sube, y baxa, Syluestro[d] significa que esta tassado en quãto es precio delas otras cosas vendibles, pero no en quanto es precio del mesmo dinero. Mas no da razon de diuersidad. Otros[e] siẽten que el dinero nunca se vende, y por esso dirian algunos, que en su comutacion no se da mas precio. Pero esto a vna parte es cõtra la comun[f], que habla de compra y vẽta de dinero, y a otra no les aprouecha esto nada. Ca pues confiessan, q̃ se trueca, y q̃ no se puede trocar, sino por lo que vale, y que crece su valor por su grã falta, y q̃ se ha de dar mas por el, quãdo mas vale[g], por fuerça hã de confessar, que su valor crece no obstante su tassa, y ansi la mesma necesidad tienẽ de soltar el argumento fundado enella, que tienen los que dizen que se compra. Porende † respondemos nue- 58
uamente concediendo, que el dinero esta tassado para vn effecto y no para otro. Esta tassado para effecto de compeler al que algo vende, o se le deue, que lo tome por aquel precio, y que no pueda ser compelido a tomarlo por mas, pero no esta tassado para effecto, que quien lo tiene, no puede lleuar menos por el si quiere, ni para que no pueda lleuar mas, si alguna comodidad particular le resulta

c Equibus est Caiet. in tract. de cam. c. 6.

d Verb. vsura 2. q. 3.

e Sotus lib. 7. q. 5. ar. 2. de iust. & iur.

f Bar in l. Paulus 1. ff de sol. n. 7. & 10. & Par. in c quanto. de iureiur. n. 13. Tho. 2. Secũ. q. 78. art. 1. Ad 4. Cald. in consil. 11. de vsuris.

g Quæ omnia prædictus Sotus fatetur in d. ar. 2.



resulta. Pero esta solucion no puede assegurar las consciencias de los, que lo comutan mas caro por su falta, sin les resultar alguna comodidad de tenerlo: puesto que al que se le comuta, le resulte en cobrarlo. Porque el vendedor no puede vender la cosa mas cara, por el prouecho particular, que dello viene al comprador: aunque si, por el que el pierde en venderlo, segun S. Thomas.[a] y Scoto[b] recebidos: y vemos cada dia, que no solamente los tratantes, a quien pocas vezes dexa de resultar alguna comodidad de tener su dinero, quando ay gran falta del, aunque no sea sino para comprar algunas cosas mas barato, pero aun los que no tratan, comutan agora los doblones a. xxiiij. y. xxv. Reales, estando tassados a xxij. por la gran falta, que ay dellos. Y aunque se podria dezir, que por el valor intrinseco de su oro, que es muy mas subido, que el de las coronas. vale aquello mas, teniendose respecto a las coronas. Pero no podriamos dezir esto de todas las otras monedas, las quales empero todas subirse y abaxarse cada dia lo significan Bartolo[c], y Pan[d]. aquien nadie contradize. Porende, mas seguro parece responder, que la tassa, que se pone al dinero se pone para que aquello y no mas valga, estando las cosas en aquel ser: pero no para que mudãdose tãto, que aya gran falta y necesidad de aquel dinero tassado, no pueda valer mas[e], lo que pareciere a hombres sabios y buenos, alomenos para effecto de comutarlo por otro dinero, como dize Sylu.[f]

a 2. Secũ. q. 77. art. 1.

b In 4. dist. 15. q. 2.

59 ¶ La † sexta, que no es marauilla, que el dinero (aun en quanto dinero) vala mas en vna feria, q̃ en otra, y mas en vna parte de vna mesma feria q̃ en otra, porq̃ en vna parte della, por ser pocos, los q̃ quieren tomar a cambio verdadero y muchos los que quieren dar, puede valer menos, y enla otra al reues, por ser muchos los q̃ lo quierẽ tomar a verdadero cambio, y pocos los q̃ lo quieren dar puede valer mas, pues por la grã falta y necesidad, crece su precio. Diximos (a verdadero cambio) porq̃ a nuestro parecer, no se deue subir el precio del dinero, por auer muchedũbre de los que quierẽ tomar a cãbios fingido, & ilicitos, porque el engaño, y la fraude no deuen aprouechar al que los comete[h]. Y porque ninguna mercaderia se encarece por auer muchos, que la quierã hurtar, o ilicitamente vsurpar: aunque, si por auer muchos quela quierã justamente comprar o trocar[i]. Y porque (como el. D. Soto[k] apunto muy biẽ) no se deue tener por mas caro el dinero en la feria por auer falta del, o de quien lo quiera dar, quando ella nace de monopodio de los que lo han de dar, y de los cambiadores, que abierta o encubiertamente se conciertan a no darlo, hasta que se enca-

c In l. Paulus ff. de solut.

d In c. Quanto. n. 13. de iureiuran.

e Arg. c. Nquis. 22. q. 2. & Cũ quis. ff. de solutio & c. Quia ad modũ, de iureiuran. cum glo.

f Vbi supra.

g Caiet. in tracta. de cambiis c. 7. & Soto lib. 7. q. 5. arti. 3. de iusti & iure.

h c. Extenore de rescript. c. Auersus de immuni. eccle.

i Late Caiet. 2. Secũ. q. 77. ar.

k Vbi supra.

rezca[a], o por auer tomado algunos dellos al comiençó dela feria quasi todos mas barato, para vnas y otras partes, y despues, como quasi todo esta en su poder, no lo querer dar sino como se les antoja. En el qual tiempo, y caso aunque los que no tuuiessen culpa con buena consciencia lo podrian dar conforme a su careStia. Pero no, los que la tuuiessen[b]. Que es cosa mas quotidiana, delo que seria menester.

¶ La setima que, † menor marauilla, seria valer mas el ducado en Portugal, que en Castilla, aunque ay duda si vale. Porque algũos dizẽ, que no. Lo vno porque quié en Portugal deue. cccc. reaes, cõ vn ducado de a onze reales paga alli, y aqui. Quien deue aq. cccc. marauedis, ni alli, ni aqui paga con vn ducado. Lo qual es señal, q̃ los marauedis de aqui valen mas, que los reaes de alli, pero que el ducado tanto vale aqui como alli, y alli como aqui. Lo otro, que enla prouision moderatoria delos cãbios de tu Mageſtad cuya suma arriba[c] referimos, significa, q̃. ccclxx. marauedis de aqui, valẽ cccc. reaes de alli. Lo cõtrario empero nos parece mas verdadero s. q̃ el ducado de aqui y de alli, vale mas alli que aqui. Y tãbien el real de aqui, mas alli q̃ aqui. Ca el ducado vale alli. cccc. reaes de alli, y el real. xxxvj. y aq el ducado no vale sino. ccclxxv. marauedis, y el real. xxxiiij. y los reaes đ alli y marauedis đ aqui ser yguales, colegese de q̃ como vn reae vale en Portugal seys cetis, assi el marauedi (de q̃ agora se vsa) vale seys cornados, q̃ parecen yguales a los cetis, como lo parece harto efficazmẽte, puar el Arçobispo Don Diego de Leyua y Couarruuias[d], y oy dia, enel reyno de Galizia (donde ay cetis, como en Portugal seys valen vn marauedi, como tambien en Portugal vale vn reae. Lo otro, porque no obsta lo alegado por la parte contraria[e]. Ca negamos, que quien en portugal deue. cccc. reaes haze justa paga aqui con vn ducado si el no fuere contento dello, ni aũ al que deueys alla onze reales con otros onze, que le pagueys aqui. Negamos tambié, que quié aqui deue. cccc. marauedis, no paga alla cõ. cccc. reaes. Lo otro, porq̃ se puede responder ala dicha prouision moderatoria q̃ aquellas palabras incidẽtemẽte[f] se pusieron en ella, y si replicays que sobre ella se funda su determinacion[g], diremos, que son sobre hecho ageno, y que se podra prouar lo contrario[h]. Y que creemos, q̃ aunque aquello se recibiere en estos reynos, para su prouecho, pero difficilmente se recibira enlos estraños, aunque teã de su Mageſtad para daño dellos. La † otaua, que es de harta importancia, que quien presta en Portugal cié ducados. puede llevar por ellos en Medina mas de ciento, por solo el respecto, q̃ alli valẽ mas que aqui

60

61

[a] Arg. l. 1. C. de monopo.

[b] Quia fraus & dolus nemini prodesse debent c. Extenore de rescript. l. 1 aque fullo. ff. de furt.

[c] supra eodem, n. 30.

[d] Lib. varia. resolutio. c. 11.

[e] Per ditũ suma eod. n.

[f] Etita nõ pro nant. c. Si Papa de priuile. lib. 6

[g] Et ita probant. cle. 1. de probat.

[h] Iusta glo. de Clem. 1.



que aqui[a]. ¶ La nouena, que quien presta cient ducados en Medina no deue auer ciento en Lisbona: porque mas valen alli que aqui[b], y quien presta no, puede lleuar mas delo prestado[c].

¶ La decima, que lo q̃ se ha dicho de Medina y Lisbona en estas dos postreras ilaciones, lo mesmo se deue dezir de qualesquier, otras dos ciudades: en la vna de las quales vna mesma moneda vale mas, que en la otra: y por cõsiguiente, que al que presta cient ducados en Flãdes, Roma, o Leon (dõde valen mas los ducados, que en Castilla) mas de ciẽto se le deuen pagar enella: y al reues, a quien presta ciento en Castilla, no se le han de pagar ciento en Roma: Como singularmente lo presupone el D. Soto[d]. Porque como seria vsura prestaros vna carga de trigo en Salamanca (do vale dos ducados) para q̃ me los pagays en Galizia, do vale quatro, assi lo seria prestaros aqui vn ducado, que vale. ccclxxv. marauedis, para que me lo pagays en otra parte, do vale. cccc. Y como (aunque no es vsura, pero si injusticia) que por vna carga de trigo, que os preste en Galizia, do valia quatro ducados, me hagays paga con otra en esta Salamanca, do no vale mas de dos: assi es injusticia, que por ciẽt ducados que me prestastes en Roma, o Lisbona, do valen. cccc. no os de sino ciẽto en Medina, do no valen mas de. ccclxxv.

¶ La. xj. que como quien presta cierta quantidad de trigo, vino y azeyte do vale mas, tanto mayor quantidad deue auer, si se le paga do vale menos, quanto mas vale do presta, que do se le paga[e]: y como aquien presta, do vale menos tanto menor quantidad ha de recebir, si se le pagare do vale mas, quanto mas vale do se le paga, que do presta. Assi quien presta ducados, do valẽ mas, tanto mas ha de recebir, si le pagando valen menos, quanto mõta el valor mayor: y al reues, quien presta ducados do valen menos, tanto menos ha de recebir, si le pagan do valen mas, quanto aquel mayor valor monta.

¶ La duodecima. Que por esto parescera a algunos, no auer duda en aq̃lla cõclusion del D. Soto[f]. s. que quien da a cãbio en Espaã vn ducado, q̃ no vale sino onze reales, para que se le buelua en Roma otro de doze o treze carlines, q̃ son yguales a nuestros reales, o valen mas que onze, comete vsura. porq̃ quiere tomar mas que da, y ganar aquella demasia. La qual conclusion empero, ni las que della se siguen, no se infieren destas nuestras ilaciones, si aun (a nuestro parescer) son firmes. No se infieren, porque las dichas tres ilaciones hablã del que presta dinero, y del empresti-

do que en Latin se llama *Mutuum*, cuya naturaleza es ser gracioso.

que

[a] Argu bonum in l. 3. §. Nũc de offic. ff. de eo, qd cer. loc. & melius in l. 4. eiusdẽ tit.

[b] Argu. prædictarũ legum.

[c] c. 1. 14. q. 3. et his, quæ ibi late dicebamus. n. 7.

[d] Lib. 6. q. 4. ar. 1. de iust. & iur.

[e] l. 3. §. Nunc de offic. ff. de eo quod cer. loc.

[f] Lib. 7. q. 4. art. 1. de iust. & iure.

que por virtud del,no se lleue nada mas, de lo que se presto,como lo diximos en otro Cõmentario [a]: y su conclusion habla del que da a cambio,cuya naturaleza es no ser gracioso:y por esso no se infiere dellas,que hablã de cosa diuersa [b].Que no sea firme cõsta,porq̃ todos los dias se vsa lo contrario de Medina a Lisbona y Flandes,y de alli a Medina. El qual vso es licito,assi por via de verdadera compra,como por via de trueco y otros contractos innominados,como lo prouamos abaxo [c].

a Cap.1.14.q.3. a,3.per illũ text. & cap. Cõsuluit. eod.tit. & alia multa.

b Nam separatis nõ fit illatio. leg. Papinianus exuli.ff.de minor. i.c. Si sentẽtia. de sent.excõmu. libro.6.

c Infra eodem Cõmen.n.74.

## SVMARIO.

Dinero absẽte porque vale menos,que el presente.numero.62. Sicõdo lo al yguale numero.63. Y el mas absente vale menos.numero.64.Quando la entrega no se ha de hazer enel mesmo lugar.numero.67.

Obras no dexan de tener precio,por hezerlas algunos de balde.numero.62.

Dinero de alexandria menos vale en Genoua,para el que esta enella,y el de Seuilla,para el que esta en Burgos menos,que el de Burgos,nume.64.

Dinero de Flandes absente,porque comunmente vale mas,que el de Medina presente,numero.65.

Cambiase,porque mas barato de aqui en Flandes,que de alli aca,nume.65.Y por que mas barato de Medina a Lisbona,que de alli a Medina,nume.66.

Cambios que agora se vsan de Medina a Lisbona,si son licitos,num.68.Solo con quatro condiciones.numero.76.

Cambio,compra y trueco desiguales,illicitos,nu.69 &.70.Hazense de cosa futura numero.75.

Vsuraria toda comutacion,en que por razon del tiempo se lleua mas o menos. numero.71.

Cambios vsados reprouar,es condenar mucha gẽte buena.nu 71.Como se saluan por via de compra.numero.73.Y por via de trueco,no como algunos dizen.Para quando se requiere el ser de lo trocado,num.74.Si es licito para la segunda feria.numero.76.

Tiempo de feria,se tiene por vn dia.nu.75.Bien y mal se mira.nu.75.

Dinero presente vale mas que el absente,y mas do ay falta.nu.72.&seqũ.

Dineros quien da en vna parte,para que se les den en otra.numero 77.Puede los dar por cinco vias.numero.78.Que si los da en Roma para Espaũa o Francia: numero.79.

Gregorio Lopez del consejo delas Indias alabado.numero.79.

Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria,al que no paga en la primera vsura. numero.80.

Confessores de cambiadores dissuadan les las ficiones que los ponen en peligro. numero.80.

62 Oveynte y vno.Dezimos † del octauo respecto,porque sube o baxa el dinero que es el de su absencia, que mas absolutamente,que nadie tiene Sylueſtro [d], que sola ella lo haze de menor precio en el lugar, de do esta absente :y aunque a algunos puede parecer

d Verbo,vsura 4.quest.4.



cer otra cosa pero al nuestro,lo mesmo siente Ceier. [a] y ante que todos ellos Calderino [b],y Laurencio Rodulpho [c],y nos parece iuridico:Lo vno,porque toda mercaderia absẽte,que vno compra para dõde esta absolutamẽte considerada,requiere de su naturaleza costa y trabajo estimables a dinero [d] para la cobrar y traerla. Ni obsta de zir que el mercader tiene parientes,amigos,o factores que se lo cobran enel lugar absente,sin costa,ni trabajo suyo:por que todo aquello se paga por vna via,o por otra, y por todo ello queda el obligado a hazer otro tanto por ellos,alomenos por obligacion que llaman antidoral [e].Y porque vna obra no dexa de valer precio de suyo por acontecer que alguno la haga de balde [f]. Yporque no puede quitar por justicia nada de lo que se promete a vno por yr de aqui a Roma, diziendo, que enel camino hallo, quiẽ le hiziesse la costa,y aun le diesse dineros,porque le acompañasse.Lo otro, porque ninguno dira,que vna mula que esta en Seuilla,no valga menos para el que esta aqui que otra presẽte de la mesma bondad y precio,aunque por algun caso accidental,o por su industria la pueda traer aca sin costa,o le pueda veler mas alli, que aqui: Y que es cierto,que si ninguna industria,costumbre ni prouision de mercaderes ouiesse en esto,mucho menos valdria el dinero de Flandes aqui,de lo que vale:y no es justo,que su in-
63 dustria dañe a nadie [g].Lo † otro, porque no obsta que el D.Medina [h] dixo, que la absencia del lugar do esta el dinero, por si sola no basta,paraque el valga menos:pero la absencia ayuntada con los peligros que ocurren,y los gastos, que se hazen en cobrar el dinero absente,son causa bastãte, paraque el no valga tanto,quãto el presente:porque de su dicho se sigue el nuestro:pues los gastos y trabajos, de su naturaleza son tan annexos a la abiencia, como nos dezimos, y pronamos: Aunque algunos accidentalmente se despeguen della. Lo otro, que tampoco obsta,que el D.Soto [i] tiene, que ni la absencia por si sola(como dize Medina) haze,que vala menos:ni los peligros y gastos, pues no los ay tales oy entrelos mercaderes: porque de la razon de su dicho se sigue el nuestro: pues a contrario sensu confiessa,que si los ouiesse, valdria mas:y enel primer fundamento prouamos, que los ay,cõsiderada la naturaleza del negocio, y aun considerada la costa delos factores y respondientes,que los mercaderes tienen alla para donde lo toman. Lo otro, porque no obsta su argumento.s. que si esto fuesse verdad, menos valdria el dinero de Flandes en Medina,que el dela mesma Medina : Lo qual es falso: porque segun

a In tract. de cambiis,c.7.

b Consil.11.de vsur.

c Inc. Consuluit.q.1.partis,& Arg.c.Statutum:§.Proferẽdo, de rescript. lib.6. & notata per Bal,Panor. & Feli,in c.1.de rectib.

e l.Si ex ẽi.§. Consuluit,ff.de peti. hæredi. & c. Cum in officiis.de testa.

f Nõ enim ea, quæ præter intẽtionẽ accidũt, sed natura rei est in his inspicienda arg.l. Si quis, nec causam. ff.de reb. cred.cũ iste ibi a Paſo.traditis.

g l.final.C. de aluu. Pan.in c. Propter.sub finem de locat.

h Codi.de reb. resti,tit. de causis, ob quas foleant : campsores luerum augere. fol.150.

i Lib.7.q.6.ar 2.de iust.& iure

gun el dize, mas vale en Medina vn ducado de Flãdes, por el qual se dan en ella mas de cccc. marauedis, que vn ducado dela mesma Medina, que se ha por cccl xxv. Dezimos pues que no obsta, porque negamos su ilacion. Ca no queremos dezir que todo dinero absente vale menos siẽpre, que el presente, sino que vale menos, siendo la al ygual, esto es, valiendo lo el presente tanto do esta, quanto el absente do esta, y otramente no. Como vna carga de trigo, que esta en Toro, vale menos al que esta aqui, q̃ otra presente, si lo al es ygual, esto es, si ambos son đ vna mesma bondad, y tã to vale alla aquel, quanto esto aqui, pero no, si el de Toro valiesse alli quatro ducados, y aqui no mas đ dos, y la pudiesse hazer traer segura por vno, antes valdria mas, pero algo menos delos quatro ducados, por estar absente, ansi mesmo, si el ducado de Flandes no valiesse mas en Flandes, que el de Medina en Medina, menos valdria vno de Flandes en Medina, que otro della, pero vale tanto mas en Flandes, que en Medina, que aunque por la absencia se diminuya algo su precio: pero no tanto, que aũ no quede de mas valor, que el de Medina.

a In consil. 1. de vsur.

¶Desto † se sigue lo primero, auer bien aconsejado Calderino[a], 64
que fue buena la compra de vno que compro a otro en Genoua por cien ducados ciento y seys de Alexandria de Aegipto, por que mas valian los ciento presentes de Genoua, para el que en ella estaua, que los ciento absentes, que estauan en Alexandria, por lo dicho.

¶Sigueſe lo segundo, que sino estuuiessen como dizen que estan vedados los cambios de vna parte del reyno para otra đl mesmo, podria vno comprar en Burgos, Medina o aqui, a vn Seuillano cõ cien ducados, mas de ciento q̃ se le ouiessen de dar en Seuilla. Por que el ducado tanto vale aqui, como alli, y no mas, y la absencia abaxa el precio del dinero, que esta alli.

¶Sigueſe lo tercero, que tanto mas abaxa el precio del dinero su absencia, quãto mayor es ella, y de mas peligro y costa su recaudamiẽto: y su porte necessario, y por consiguiente, mas costara en Salamanca el dinero, que esta en Medina, que el q̃ en Burgos, y mas el que esta en Burgos que el que esta en Seuilla, y mas el que esta en Seuilla, que el que esta en Alexandria, Roma, Flandes o Leon Porque tanto mas difficiles son sus recaudamiẽtos, y mayores los portes de su naturaleza, quanto mas lexos esta. Y tanto mas faciles y menores, quanto mas cerca esta. Diximos (de su naturaleza) porque accidentalmente acontece, q̃ lo q̃ esta mas lexos, se puede recaudar mas facilmẽte, po mas se ha de atẽder la naturaleza[b] q̃ el

b c. De occidẽ. dist. 23. q. 5. c. Sepe. 50. dist.



que el accidente del negocio.

65 ¶Sigueſe † lo quarto, que la absencia del dinero, que esta en Flãdes, haze que vala en Medina menos al que esta, y lo compra en ella, que valdria en Flandes aquien alli esta y alli lo cõpraſſe: pero no vale comunmente tanto menos, que no vale mas en Medina, que el ducado de Medina: porque aunque la absencia (siendo lo al ygual) haze que menos vala lo absente, que lo presente: pero no tanto, quanto mas vale el ducado alli que en Medina.

¶Sigueſe lo quinto, que la razon porque los ducados de Flandes cueſtan comunmente mas en Medina que los mesmos de Medina, es, que los ducados valen harto mas alli que aqui: y aunque la absencia quite algo de su precio, pero no quita tanto, que no quede siempre mucho mas caro.

¶Sigueſe lo sesto, que la razon porque se cambia mas barato de aqui a Flandes, que de Flandes aca, es que menos cueſtan cient ducados de Medina en Flandes, que cueſtan cient de Flandes en Medina: y la razon desta razon es, que el precio de cient ducados de Medina propuesto para venderſer en Flandes, por dos respectos se mengua. El vno es por estar absente, y el otro por valer menos el ducado en Medina, que en Flandes: y el precio de los ducados de Flandes propuestos para se vender en Medina, no baxa sino por vn respecto (es a saber) de la absencia. La qual aũque haze valer algo menos: pero no tanto, quanto el vale alli mas, que aqui.

66 ¶Sigueſe † lo septimo la razon, porque de Medina para Lisbona muchas veze se cambia ala par (esto es) tãtos ducados por otros tantos: ciento en Medina, por otros ciento, q̃ se dan en Lisbona y no mas ni menos. La qual razon es, que el precio del dinero de Lisbona propuesto en Medina para se vender, es menos que en Lisbona, por estar absente, y fuera del Reyno. Y la razon porq̃ nunca, o pocas vezes se cambia para Flãdes a la par (aunque este absente, y fuera del reyno) es, que vale mas en Flandes que en Lisbona: y que aunque la absencia, y estar fuera del reyno, basta para ygualar el dinero de Lisbona con el de Medina, en Medina: pero ni la absencia, ni el estar fuera del reyno, basta para ygualar el precio del de Medina con el de Flandes.

67 ¶Sigueſe † lo octauo, que lo suso dicho no ha lugar en el cambio, que se haze de tal manera, que en vn mesmo lugar se ha de entregar el dinero del vno a otro: y el de otro al otro: hora para ello se señale el lugar, do se haze el concierto, hora otro lexos, o cerca del: Y assi tan solamente ha lugar, quando se concierta de

tal

tal manera, que el dinero del vno se da en vn lugar al otro, y en otro el del otro al otro, como lo apunto bien Caietano [a]. Aunque de suyo estaua esto harto apuntado: porque la razon de costas, trabajos y peligros, en que se funda la diminucion del valor del dinero absente, no procede quando en vn mesmo lugar se haze la entrega de ambos, sino (quando mucho) para effecto de pagar tanto por el, quãto se paga por el cambio de por menudo, del qual arriba [b] se dixo.

[a] In tracta. de camb. cap. 7.

[b] Supra. n. 31.

68 LO. xxij. y † vltimo dezimos, que no se duda sin razon entre los doctos, si es licito el tracto, que agora se vsa de Medina para Lisbona, Flandes, Leon y otras ciudades semejantes: y dellas, para Seuilla, Medina y a otras tales, con que biuen muchos (que yo conozco) sin otro alguno: el qual es desta manera (que yo he aprendido a mi costa) vno que tiene dinero, da lo al fin de la feria de Mayo en Medina del Campo, que se acaba al fin de Iulio para Lisbona, a pagarlo dentro de vn mes: vezes a la par. Esto es, tantos ducados por otros tantos: vezes a vno por ciento: y luego en Lisbona lo buelue a dar para la feria de Medina del mes de Octubre a cinco, siete, o a mas por ciento, para la feria de Octubre: y al fin della (que es al cabo de Deziembre) lo buelue a dar para Lisbona y veynte de Enero: vezes a la par, vezes a vno, o mas por ciento: y luego al fin de Enero lo buelue a dar, para la feria de Villalon, o de Medina de Rio Seco a cinco o siete por ciento: y quasi lo mesmo se haze en las otras ferias de otras ciudades y reynos para las destos, o de otros. Otros dan (segun dize el D. Soto [c]) su dinero en Medina para Flandes, dando en ella quatrocientos y diez marauedis, por ducado, que alli han de recebir de trezientos y sesenta: y alli lo bueluen a dar para Medina, dando alla vn ducado de trezientos marauedis, para recebir aqui vno de trezientos y setenta y cinco.

[c] Libr. 7. q. 5. arti. 2. de iusti. & iure.

69 ¶Contra † este tracto haze. Lo primero, que parece q̃ no se puede defender por via de cõpra y venta de dinero: porque toda cõpra de cosa de mayor precio por menor, es illicita, segun S. Thomas [d], Scoto [e] por todos recebidos, como arriba [f] queda dicho: y en este tracto, ciẽt ducados de Medina, se cõpran en Lisbona por menos de nouenta y cinco, y en Flandes por menos de nouenta. Lo segundo, haze que parasce, que por fuerça se ha de cõfessar, q̃ o la compra que hazeys en Medina para Flandes, o Lisbona: o en Lisbona y Flandes para Medina, es de cosas de mayor precio, por menor, porq̃ si es justo precio el de ciẽt ducados, q̃ me deys en Medina,

[d] 2. Sec. q. 77. art. 1. receptũ ab omnibus.

[e] In 4. dist. 15. quest. 2.

[f] Supra eod. n. 14. 24. & 41.





dina, de ciẽto o ciento y vno, que os he de dar en Lisbona dẽtro de vn mes, injusto sera el de ciento y siete, que os he de dar para la feria de Octubre, por solo ciento, que en Lisbona me days: ca parece, que si los ciento y vno mios de Lisbona, no valian, sino ciento de Medina vuestros, no pueden agora los vuestros ciento de Lisbona, valer ciento y siete de los mios de Medina. Y si justamente me aueys vendido en Lisbona los años passados. cccc. marauedis đ Roma, por. ccccl xxv. injustamente me aueys cõprado. ccccc. de Lisbona, por. cccc. q̃ me days en Roma: y si por. ccccx. que os doy en Medina, justamente me vendeys. ccclx. q̃ teneys en Flandes, injustamente me vendeys en Flãdes. ccc. que alla teneys por. ccclxxv. que aqui os he de dar.

70 ¶Lo tercero † haze, que tampoco se puede saluar, por lo que el D. Soto [a] lo quiere saluar. s. por via de puro cambio y trueco, cõsiderando, que menos suma de dinero de la tiera, do ay gran falta del vale mas, que otra mayor de la tierra donde ay mayor abundancia. Digo pues, que no se pueden saluar por esta via. Lo vno porque el dicho Doctor Soto expressamente affirma, que no se puede cambiar licitamente, sino lo que vale vn tanto en vna tierra, por lo que vale otro tanto en la otra, y no mas: y que el dinero que se da en España, ha de valer tanto y no mas, al tiempo q̃ se da, quãto vale aquel mismo tiempo, el que por el se ha de dar en Flandes: hora se aya de dar de ay a ocho dias, hora de ay a vn mes, o quatro, o vn año. Lo otro, porque el mesmo dize, que no se puede dar razon, porque por sola la via de cambio y trueco licitamẽte lleuays en España. ccccx. marauedis por. ccclx. que me aueys de dar en Flandes, y luego alla me deys. ccc. por. ccclxxv. que os he de dar aqui: pues el cãbio o trueco de aqui alla, o el de alli para aca es de ygual.

[a] Libr. 7. q. 5. arti. 2. de iusti. & iure.

71 ¶Lo quarto haze, † que es conclusion aueriguadissima de S. Thomas [b], Scoto [c], y todos, que qualquier trato, en que por razon de mayor espera y dilacion se lleua mas, es vsurario. Y parece q̃ en este trato se lleua mas por razon del tiempo y espera. Ca quien da sus ducados en Medina, para Lisbona para vn mes, dalos a la par, o a vno por ciento, y si lo da para dos meses, lleua mas: y si para tres mas: y si los da en Lisbona para Medina a tiempo, que ay quatro meses a la feria, lleua mas, que sino quiesse sino tres: y si ay tres, mas que si no quiesse si no dos: y si ay dos, mas que si no quiesse mas de vno. Y al que da dineros en España, para que se les den en Roma, mas barato se los dan, para de ay a tres meses, que para luego. Por estas razones algun dia nos paresscio, que

[b] 2. Sec. q. 78. art. 1. Ad. 7.

[c] In 4. d. 15. q. 2 artic. 2. dicẽdus fuit supra eod. n. 14. & 24. & in cõmẽto. ca 1. 14. q. 3. n. 26. & probatur in cap. Ad nostrã. de empt. & in ca. 1 h cini tate. supra eodẽ.

no se podia sostener este tracto.

¶No † obstante empero todas ellas creemos, que es licito. Lo pri- 72
mero, porque, como dize Calderino [a], absurda cosa parece condenar tantos buenos mercaderes, que esto hazen, y con ello dañar a todo el mundo. Lo segundo, que sin este tracto perecerian las contractaciones con reynos estraños, y empobrecerian los propios. Lo tercero, que es todo el fundamento deste tracto, que el dinero absente no vale tanto, quanto vale el presente, como arriba [b] se prouo: ni vale tanto, quando ay abundancia y copia del, quanto quando ay falta y necesidad como tábien se prouo arriba [c], por lo qual justamente puede el que tiene dineros en Medina comprar, o procurar de auer por trueco y cambio, otros dineros que estan en Flandes, por menos de lo q̃ valen alli: y despues cobrar los alli, y comprar, o procurar de auer por trueco y otros contratos innominados con ellos alli otros dineros, que estan en Medina, por menos de lo que ellos valen en ella, y desta manera augmentar su dinero: y tambien vno, que tiene dineros, o credito en Flãdes, puede comprar o procurar por trueco de auer en Medina dineros fuera de la feria, o al comiẽço della (si ay abundancia dellos) mas barato, y despues comprar o cambiar lo mas caro en la feria o al cabo della, si ay mayor falta: con tanto que delo justo por el absente en dinero presente, y por el presente en dinero absente.

[a] In consi. 11. de Vsur.

[b] Supra cod. n. 62. & seq.

[c] Supra eodem numero. 51

¶Lo quinto † haze por esta parte, que por este tercer fundamen- 73
to se sueltan los dos argumentos primeros de la parte contraria: pues desto se sigue, que cõfessando no auer compra alguna justa, sin que se guarde ygualdad entre el precio y la mercaderia, podemos y deuemos negar, que (siẽdo lo al ygual) no valen mas ciento presentes, que ciento absentes. Negar, que ciento absentes no se pueden comprar por menos de ciento presentes, valiendo tanto los vnos en su lugar, quanto los otros en el suyo. Negar tambien lo, en que los argumentos estriban. s. que si el justo precio de cient ducados absentes de Seuilla en Medina son nouenta y nueue presentes, tambien cient ducados de Seuilla presentes, seran en Seuilla el justo precio de nouenta y nueue absentes de Medina: porque antes nouenta y nueue presentes de Seuilla seran en Seuilla el justo precio de ciento absentes de Medina. Diximos (siendo lo al ygual) y valiẽdo tanto los vnos en su lugar, quãto los otros en el suyo, como valen los de Seuilla en Seuilla, y los de Medina en Medina: Ca si los vnos valen mas do estan que los otros do estan, puede acontescer lo que cada dia acontesce, que los



los absentes valgan mas, que los presentes como comunmente han valido en nuestros dias mas los absentes de Flandes en Medina, que los presentes de Medina en ella: y muchas vezes, tanto los absentes de Lisbona en Medina, quanto los presentes de Medina enella. Y por esto negamos, que si el precio de cien ducados absentes de Lisbona, son en Medina ciento presentes, tambien ciẽto de Lisbona presentes, seran enella el justo precio de ciento absentes de Medina: Porque los ducados de Lisbona valen mas en Lisbona, que los de Medina en Medina, como arriba [a], queda dicho: y por esso el ducado de Lisbona presente, vale mas en Lisbona, que el de Medina absente, por dos vias. s. por estar presente, y por valer mas de suyo alli: y assi puede muy bien ser, que harto mas valgan los ciento presentes de Lisbona, que los ciẽto absentes de Medina: aun q̃ la sola absencia de los de Lisbona no haze, que valgan en Medina menos, que los de Medina, por el contrapeso del mayor valor, que los ducados tienen en Lisbona, como arriba [b] queda declarado.

[a] Supra. eod. n. 60. & seq.

[b] Supra. eo. n. 63.

¶Lo sexto † que justifica este tracto es, que por el dicho tercer 74
fundamento, se suelta tambien el tercer argumento de la parte contraria: Ca del se sigue, que se puede saluar este trato tambiẽ por via de trueco, y por via de otro contrato innominado: como de doy te, porque me des, &c. pues del se sigue, que menos dinero presente es justo trueco, cambio y equiualencia de mas, dinero absente, deduziendo lo todo, ni mas ni menos, como se ha deduzido lo de la compra. Bien confessamos empero que por la manera de saluar del. D. Soto, no se puede saluar este trato, que se haze de vna parte a otra, y de la otra a otra: como se trata cada dia, por lo alegado enel dicho quarto argumento contra su manera de saluar. Y porque presupone tres cosas, de que se concluye su total destruycion. La primera, que el trueco, o cambio de dineros, no se puede hazer justamente, sino delos dineros, que ya realmente son de los dos, entre quien se cambia. La segunda, que el dinero absente, no vale menos que el presente. La tercera, que destas se sigue, que el dinero p̃sente no se puede trocar, ni cãbiar por el dinero absente, sino dãdo por el tãto presente que valga tanto do esta, quãto vale el absẽte do esta. De las quales tres cosas se sigue, necessariamẽte otra quarta. s. que si ciẽ ducados son justo trueco y cambio en Medina, de nouenta de Flãdes: ni mas ni menos tambien nouenta de Flandes, ni mas ni menos seran el justo precio de ciento de Medina. Y desta se sigue otra quinta. s. que por tal trato, nadie puede augmentar su

dinero, ni aun conseruarlo, sino con gran peligro, costa y cuydado que nadie los quiere sin prouecho alguno: y por consiguiente, que pereceria todo este tracto. Y los que hasta aqui lo han tenido serian obligados, a restituyrlo por el ganado. Pero porque nosotros arriba [a], concluymos, que ninguna de las dichas, tres cosas se prueua por derecho, antes lo contrario dellas es cõforme a el, dezimos: q̃ el dicho tracto, ni mas ni menos se puede saluar por via de cambio, trueco y de otro contrato innominado, como arriba queda dicho, poderse saluar por la de compra y venta.

75 ¶Lo septimo † que justifica este trato es, que el quarto argumẽto dela parte cõtraria, se puede soltar negãdo, q̃ en este tracto (quãdo se haze como deue) se lleua nada por espera o dilacion. Lo vno, porque entre los justos mercaderes, todo el tiempo, q̃ ay de pagamientos a pagamientos, se tiene como por vn dia y tiẽpo presẽte, para embiar las cedulas, aparejar las pagas, y hazerlas, como lo declaro bien el .D. Soto [b], aunque no dio la razon dello que parece ser esta: Que por derecho, algun tiempo se ha de dar, para hazer estas cosas: el qual como no esta determinado por el, auia se d̃e terminar por ley o aluedrio de prudente varon [c], y ha lo determinado la costumbe, que es ley, do ella falta [d], que ha sido induzida por aluedrio de prudẽtes mercaderes d̃ que sea el suso dicho, aun q̃ algunas vezes basta menos, y alas vezes es menester mas. Suelta se tambien el mesmo argumento, considerando, que otra cosa es comprar o vẽder algo por su justo precio, alomenos piadoso, que se ha de entregar de ay a tres meses, que es licito: pues licito es vẽder fiado [e], y vẽder lo que esta por nacer [f] y aũ trocar, como arriba queda dicho, que es lo que se haze en este tracto: Otra cõprar lo pormenos del justo precio (alomemos piadoso) por adelãtar el dinero, o venderlo por mas del justo precio riguroso, por lo fiar: que ser illicito, lo prueua el argumento y nos lo confessamos. Por lo qual assi como justamente puede vno comprar, o cobrar por trueco antes de Nauidad la lana, y las yeruas del año siguiẽte por su justo pcio: assi puede cõprar o cobrar por trueco, en la feria de Medina el dinero de Flandes, por su justo precio, para que se le entregue la primera, y aun segunda, y aun tercera feria: con tanto, que no lleue mas del justo precio riguroso, por se le auer de entregar mas tarde, q̃ lleuaria por entregarselo luego en las primeras ferias. Cõcedemos empero, que todas las vezes, que se lleua alguna cosa notable mas delo justo, por la espera y dilacion, se peca con obligacion de restituyr.

¶Concluy-

[a] Supra eo. nu. 14. vbi primare stitur. & aliæ huæ cõfutantur. n. 62.

[b] Lib. 7. q. 5. ar 2. de iust. & iure

[c] Arg. l. 1 ff. de iur. de lib. & c. De causis. de offi. deleg.

[d] c. Consuetudo. 1. distin. l. De quibus. ff. de legib.

[e] §. Vendit. & Institu. d rer. diuisio.

[f] l. Nec emp. ff. de contra. emp. cum gl.

[g] Supra c. n. 14



76 ¶Concluymos † pues, que el dicho tracto es licito, guardandose estas condiciones. La primera, que no sea el cambio fingido. Esto es, que el que da el dinero quiera, y tenga intencion [a], que se lo den alla, para do se lo toman, y crea con razon, que el que lo toma tiene o tendra dinero, hazienda, credito o poder, para dar se lo alli para do lo toma, y que alli se lo dara. La segunda, que por el dinero absente, se de tanto presente, quanto fuere justo, y no se abaxe el precio demasiadamente por la absencia. Lo qual todo se ha de estimar, segun el aluedrio de buen varon [b]. La tercera, que no lleue mas, por auer mas tiempo hasta la entrega o pagamientos, en que se ha de entregar, q̃ si lo ouiesse de entregar luego alli, do se ha de pagar. La quarta nasce desta proxima, que no lo venda, troque o de por mas por vender, trocar, o dar lo para la segunda o tercera feria, que si lo diesse para la primera. Diximos (por mas) porque si lo quisiere dar hasta la segunda, y aun la tercera feria, por lo que podia lleuar justamente hasta los pagamientos dela primera, bien lo puede hazer, y sera obra de charidad y amistad, pero no podria lleuar mas: porque puesto que lo que se da por via de cambio de verdadero, o verisimil interesse, se pueda dar mas caro para dos ferias, que para vna: y mas caro para tres que para dos, como arriba [c] queda dicho: pero no por via de cambio de cõpra, trueco, o de otro contracto innominado, de que aqui hablamos.

77 ¶Desto † inferimos. Lo primero, que con razon se puede dudar de vn caso que se nos pregũto en Lisbona de vn Castellano, que queria dar alli a vn mercader Portugues ciertos ducados, para q̃ se los pagasse cõ cierta ganãcia en la primera feria de Medina del Cãpo, que auia de ser de ay a tres o quatro meses: cumpliẽdo mucho al que daua el dinero, traerlo a Castilla. Y por vna parte parecia q̃ no, porq̃ no se veya razon alguna, por la qual la pudiesse lleuar [d]: antes parecia que la auia de dar al mercader, pues al Castellano cumplia traer de alli aca su dinero, y el mercader ponia la industria y trabajo de se lo dar aca, conforme a lo q̃ tenemos dicho [e] de la justicia del cambio por letras. Lo otro porque parescio auer desygualdad, & injusticia, q̃ el mercader de tanto aca, quãto toma alla, y mas ponga su industria y trabajo, y de ganancia [f]. Lo otro, porque el mercader no queria dar ganãcia, si los ouiesse de dar luego en Medina, sino auiẽdo los de dar de ay a tres o quatro meses, y gozando dellos en aquel medio tiempo: y por consiguiente pagaua la por la dilacion del tiempo, que es vsura, por lo suso [g]. y alibi dicho [h]: y esta parte parescio tener Gaieta.



[a] Alioqui enim nõ esset emptio. nec permutatio. arg. l. Nõ omnis. ff. de reb. credi. c. Cũ super. de offic deleg.

[b] Arg. l. 1. ff. de iur. lib. cap. De causis. ff. de offi. deleg.

[c] Supra, eodẽ nu. 34.

[d] Vsurpatio autem sine titulo iusto. illicita est. c. Pœnale. 14. q. 5

[e] Supra eodem Comment. n. 21. &. 22.

[f] Ac omnis contractẽ, in quo nõ seruatur æqualitas, est illicitus. Scot. in. 4. dist. 15. q. 2. artic. 2 & paulo ante. n. 23. & 24. est dictũ.

[g] Supra. eodẽ. Comment. n. 25.

[h] In comenta cap. 1. 2. 4. 5. 6.

[i] In tracta. de camb. c. fi.

¶A muchos empero les parescera tener lo contrario el D. Soto [a] 78
diziẽdo, que si al mercader le cumpliesse lleuar su dinero de Medina a Lisbona como al otro de traer el suyo a Medina, bié podia lleuar la ganancia, que por el cambio de letras se puede lleuar. Lo qual en este caso tambien tiene Caietano [b], aunque el no lo alega. A nosotros empero nos parece, que se deuen distinguir cinco vias, por las quales el dicho Castellano podia dar los dichos ducados, que son quatro (sin consideracion, a lomenos principal) del tiempo luengo a breue, que auia hasta la feria, y vna con esta consideracion. La primera sin la dicha consideracion, es por la de empresti do. La segũda por la de cãbio por letras, cõ q̃ el mercader le passasse sus ducados aca. La tercera, por la de que el passasse al mercader los suyos, de Medina alla. La quarta por la de compra, trueco, o otra comutacion innominada de los ducados absentes, que el mercader tenia en Medina, por los suyos presentes, que tenia en Lisbona. La quinta es con principal consideracion del tiempo y plazo, que auia hasta la feria, por alguna de las dichas vias, lleuando le mas o menos, conforme al tiempo mayor o menor que auia hasta ellas. En el primer caso. s. si los queria dar por via de empresti do, y con pacto o intẽcion principal, de que se los pagasse en Medina, era vsurario: porque queria ganar con empresti do algo. s. la obligacion de que se los pagasse en Medina, e con ganancia, auiendo se los prestado en Lisbona, q̃ es ganancia estimable a dinero [c]. Si empero se los queria prestar sin tal pacto y intencion, de que se obligasse a le pagar en Medina precisamente, sino, o en Lisbona, tãto por tanto, o en Medina con aquella ganãcia, para recompensa de lo q̃ el dinero mas valia alla, que en Medina, licitamente podia lleuar aquella demasia, si tanto mas valian alli, que aqui los ducados, por lo arriba dicho [d]. En el segundo caso, si se los queria dar por via de cambio por letras, con que el mercader le passasse su dinero a Medina, el Castellano era obligado a darle al otro algun premio por ello, por lo arriba dicho. Aunque se podia en el contrato concertar, que por su salario tomasse lo que mas vale alla el dinero, que aqui: o tãta parte dello, quanto fuesse justo, por lo suso dicho [e]. En el tercer caso, si se los queria dar por via, que el traspassasse el dinero de aqui alla, el mercader podia lleuar tanto salario, quanto el banquero podia lleuar justamente por se los passar a el. En el quarto caso, si se los queria dar por via de compra, trueco, o otro contracto innominado de doy te, porque me deys, &c. podia lleuar le mas por dos vias. s. por estar el dinero del mercader absente, y por ello va

ler

a 2a.2.q.78.ar.1.de iustit.& iure.

b. Vbi supra.

c Ac per cõsequutionem vsura.c.1.2.&3.14.q.3.vt Laxius diximus in cõmẽt. dist.cap.nu.5.

d Supra, eodẽ numero.61.

e Supra, eodẽ Cõment.nu.21.



ler menos, y por via de q̃ alli vale mas el dinero, que aqui, como queda dicho arriba [a]. En el quinto caso, si los q̃ria dar por alguna de las dichas vias, con cõsideracion principal del tiẽpo, que auia hasta la paga, queriendo lleuar mas o menos segũ q̃ mas o menos tiempo auia, dezimos que sin duda le era illicito: Porque arriba [b], queda resuelto, que no solamẽte el cõtrato del empresti dido: pero todo otro, en que se toma mas o menos, por auer mas, o menos plazo hasta la paga, es vsura formal o virtual.

79 ¶Lo † segundo se sigue, que proporcionablemente a esta distincion, se ha de distinguir, quando algũ otro quisiesse dar dinero en Medina, do vale menos para Lisbona, o Flãdes, do vala mas: o en Seuilla para medina, do y gualmẽte vale: lo qual por euitar prolixidad, no lo explicamos.

¶Lo tercero, sigue se que es lo que se deue dezir de aq̃lla determinacio de S. Antoni. [c] s. que es vsurario el cambiador o banq̃ro, que da en Roma a alguno, ciẽto o mil ducados para sus negocios, a pagarlos de ay a seys meses en Paris, a quien su poder tuuiere, cõ pacto q̃ le pagara alli mas cinco, o ocho por ciẽto. La qual sigue Sylueest. [d] y a ambos aprueua el doctissimo licenciado Gregorio Lopez [e], que sea contenta con este nõbre siendo del consejo de las Indias, y tambié mereciendo el de doctor quanto lo muestrã sus grãdes trabajos y erudicion, cõ que hã compuesto las glossas muy aptas, discretas y vtiles sobre todas las siete partidas. q̃ pa muy grã prouecho de la republica el año passado publico, e imprimio estãdo en esta misma celda, aun que no tan inuisible, como nosotros. Ca sigue se, que se deue dezir: Lo primero, q̃ ella es verdadera: porque en aquel cõtrato (segũ se haze) aquellos cinco o ocho por ciẽto, se tomã por la espera, y contemplacion del tiempo, q̃ ay entre lo empresti dido, y la paga, que es manifiesta vsura. Lo segũdo, que aq̃l contrato no se podria hazer licitamente por via de empresti dido para Paris, aũ que se hiziesse sin tener respecto al tiempo, y plazo: pero si, para España: porque como por el empresti dido no se ha de querer nada, y el dinero valga mas en Francia que en Roma, por dos vias es ilicito: conuiene saber porque lleua mas de lo que presto por razon del lugar, do se ha de pagar, y porque, lleua mas aquellos cinco o ocho. Para España empero se podria hazer, no lleuando cinco o ocho por ciento, sino tanto mas por ciento, quanto menos vale aqui el dinero que alla, a pagarse luego aqui. Lo tercero, que aquel cõtrato se puede hazer licitamente por via de compra, trueco o otro cõtrato innominado, dan

a Supra, eo. cõment. n. 61

b Supra. eo. cõment. n. 47.

c 2. parte. tit. 1. c. 7. §. 50.

d Verb. Vsura 4. q. 13.

e l. 31. quinti Partit. ti. 11.

do alla, sin contemplacion del tiempo, aquellos cien ducados presentes, por otros tantos, y algunos mas absentes, guardadas las dichas a quatro cõdiciones: Mas podria empero lleuar, si los diesse, para España, que si los diesse para Francia: porque España esta mas lexos de Roma que Francia, y por esto menos valen los absentes de España en Roma, q̃ los absentes de Francia, por lo arriba dicho [b], y porque el dinero vale menos en España, que en Roma: y en Francia mas, que en Roma y España. Esto (a nuestro parecer) quiso sentir Sylvestro [c] diziendo, que el dicho contrato, como se hazia, era vsurario: pero que se podria hazer bien.

[a] Supra. eo. cõment. 64.

[b] Supra eod. n. 46.

[c] Verb, vsura. 4. q. 13.

¶ Lo † postrero Sigueſe, no ser cambio sino vsura con nombre de cambio encubierra, la delos que venida la feria, y el tiempo de la paga, les dan a los deudores (que no pagan) dilacion y espera hasta la otra feria, con que pagen vn tanto de recambio, como lo noto bien Caie. [d] Aunque no se puede negar, que por la via, de cambio por interesse, les podrian lleuar, lo que por no pagarle ellos entonces, dexan de ganar con cambios verdaderos, que se le offrecian, si tuuieran aquellos dineros. Por lo que se dixo. arriba [e].

80

[d] Intracta. de camb. c. 7.

[e] Supra eo. Cõment. n. 34.

¶ Esto es lo que so la deuida correcion, nos ha parecido de los cambios, a buena fe sin mal engaño delante de Dios. Hasta aqui a mas tirar se pueden extender las ganácias dellos. Hemos la extẽdido, quãto es posible, para defender justamẽte las almas, hõrras y haziendas de tanta, tan principal, y honrrada gẽte. Desseamos, q̃ los que estan fuera deste trato, ninguna embidia tẽgan alos, que por el biuẽ, aun muy sublimados. Auisamos a los cõfessores delos que por el biuen, que les deuen dissuadir granissimamẽte los cãbios y interesses fingidos: y persuadirle, que las tẽtaciones dellos hazẽ q̃ caminá para el parayso por altos, y pedregosos vertiẽtes d̃ do los tropieços del gran amor, y afficiõ delas grãdes ganácias, facilmẽte los puedẽ despeñar en tá hõdos valles de pecados, y tá espessos çarçales de restituciones, que tarde, o nũca se leuanté, y suelté dellos. Plegue al que por todos cõ corona de çarças, y espinas fue coronado, leuãte, y suelte a los que ya cayerõ en ellos: y alos que tãtas vezes hemos caydo en otras, y a todos nos suba a las alturas liberrimas d̃ los cielos: por amor de aquella su glorioſissima madre reyna dellos, el octauo dia de cuya jucundissima visitaciõ celebra oy la yglesia catholica. Amen.

FIN DEL COMMENTARIO
delos cambios.

Comentario



# Comentario resolutorio,
## de la Simonia mental, y del entendimento del capitulo final de Simonia, para declaracion de cierto passo del Manual de confessores.

Rosiguiendo la reuista del Manual de Confessores, y penitentes, topamos cõ aquel escuro passo dela simonia mental, y acordamos de traer a la memoria, & imprimir algo, de lo que el año de 1532. apuntamos en el capitulo postrero de simonia, despues de lleuar la cathedra de Decreto, y antes de alcançar la de prima desta muy renõbrada vniuersidad de Salamãca, a la qual y sus gouernadores, cathedraticos y estudiãtes tãto duo. Acordamos pues de hazer esto para declarar aquel passo, q̃ quasi por inexplicable se tiene, y defender al dicho capitulo, y su comun entẽdimiẽto, y lo que siguiendo aql, diximos en el dicho Manual, y lo que en materia muy quotidiana, tantos años por tã Illustres Authores en todo el mundo se ha enseñado, y guardado delos argumẽtos, y nueuo modo de entender de algunos nueuos, aunque muy doctos varones, vsando de la suma çumosa, y affectada breuedad, de q̃ en el dicho Manual vsamos.

## GREGORIVS IX. IN CAP. 46.
### Quod est postremum tituli de Symonia.

MANDATO nostro recepto, vt cum monachis, qui per Symoniã dato aliquo locum in monasterijs sunt adepti, secundum constitutionem generalis concilij dispensares & infra. ¶ Consul. t. breuiter respondentes, decimus mandatum apostolicum, etiam ad abbates extendi.

¶ Et ad resignationes spiritualium & temporalium quæ nullo pacto, sed affectu animi præcedente, verinque taliter aquiruntur (in quo casu delinquentibus sufficit per solam penitentiam suo satisfare creatori) eos pro Symonia huiusmodi non teneri.

Reebid a nuestra comisſion para que segũ la cõſtitucio del concilio general diſpenſaſſes con los mõges, q̃ por ſimonia dando algo alcançaron lugar en los monaſterios: y abaxo. ¶Reſpodiendo breuemente a tu conſultacion, dezimos eſtender ſe tambien a los abades la comiſsion Apoſtolica. ¶ Y a renunciar ſe tambien a los abades las coſas eſpirituales y temporales, que ſin preceder pacto, aũque ſi, volũtad y animo, d la vna parte y de la otra ſe acquiere (en el q̃l caſo baſta alos delinquẽtes ſatisfazer a ſu criador por ſola penitẽcia) por tal ſimonia, no ſer ellos tenidos.

SVMARIO.

Diſpenſar quien permite con monges, permite con abades. n. 1 y la razon. n 2. Dor. Miranda Sancho de carranza Nauarro: maeſtro del autor. n. 1.
Abad no dexa de ſer monge, ſi antes lo era. n 2. Entiendeſe por monge, aun en materia no fauorable. n. 5.
Mer ced qual ſe deue ampliar, y qual eſtrechar. n. 2.
Diſpenſacion, aunque ſe deua eſtrechar: pero no el poder de hazerla, ſino ſe exprimẽ las perſonas: puesto que ni el vno, ni el otro ſe extiẽde a defecto natural. n. 3.
Diſpenſar nadie deue fuera del Papa ſin conocimiento de cauſa. n 4.
Palabras (aun en materia odioſa) incluyen todo lo que propriamente ſignifican. n. 5.
Diſpenſacion con los monges de vn monaſterio, incluye al abad monge. n. 6.

LO primero †q̃ ſe colige deſte capitulo, es aq̃lla cõcluſiõ notable, q̃ quiẽ tiene comiſsiõ, y poder del Papa para diſpẽſar cõ mõges, puede diſpẽſar cõ los abades. Lo q̃l ſe colige dl: porq̃ claramẽte dize, q̃ quiẽ recebio cõmiſsion del Papa para diſpenſar conforme al concilio general cõ los monges recebidos por ſimonia en los monaſterios, puede diſpẽſar con los abades. Por lo qual me marauillo como el muy agudo Ioannes Maio. [a] (quien de buena gana ſuelo alegar por lo que el merece, y por yo auer ſido diſcipulo en artes, y philoſophia, muy amado de aquel ſu illuſtre diſcipulo el doctiſsimo Doctor Miranda, Sancho de Carrança Nauarro, gran gloria dela vniuerſidad de Alcala, y dela calongia magiſtral de Seuilla) dixo, que eſte capitulo ſe hizo para determinar, que el capitulo *Quoniam*. deſte meſmo titulo, que habla delos monges, ha lugar enlos abades: porque aquellas palabras *Mandato noſtro recepto* claramente prueuan, que habla dela interpretacion de la commiſsiõ, que el Papa Grego. ix. embio para diſpenſar, y no dela interpretaciõ del dichocapitulo *Quoniam*. que mucho antes, que Greg ix. fueſſe Papa, ſe ordeno enel concilio general, en que Inn. iij. preſidio al qual ſucedio Honorio. iij. y a el Grego. ix. Verdad es, que aunque eſte capitulo, no ſe hizo para lo que el dize, pero blẽ ſe podria ello colegir por eſta induction que quien dize vna coſa, es viſto aprouar lo que aquella preſupone [b]. Y que Grego. ix. dize, que ſu comiſsion

a In 4. ſenten. diſtin. 25. q. 1.

b l. 2. ff. de iuriſ. omni. iudi. & c. Præterea. de offic. deleg.



comiſsion de diſpenſar ſegun la forma de aquel capitulo, ſe entiẽde de los abades. Lo qual no podia ſer, ſi aquel concilio, que ſolamente habla de monges y monjas, no comprehendieſſe a los abades y abadeſſas. Puede ſe tambien coligir por via de mas fuerte razon, conſiderando, que mas fauorable es la diſpoſicion del derecho comun, que la dela comiſsion del Papa [a]: y eſte teſto dize, q̃ la cõmiſsion embiada en la materia del dicho cap. *Quoniam*, para mõges, ſe incluyen los abades. Luego por mas fuerte razon, ſe incluyran ſo aquel cap. que habla de los monges.

2 ¶Ni la †glo. empero aqui, ni Ioã Maior alli rocã la cauſa, porque la comiſsion, q̃ habla de mõges, ſe eſtiẽde a los abades, pareciẽdo ſer otra coſa los abades, y otra los mõges, y aun otra ſu capitulo [b]. Y ſiẽdo cierto, q̃ por reſcrito impetrado cõtra los mõges, no ſe podria proceder cõtra los abades [c]: y aun pareciendo q̃ vna Clem. d q̃ habla de religioſos, no ſe eſtiẽde a los perlados, como lo ſignifican ſu glo. [e], y el Card. [f] ſobre ella. Mas la razõ deſta linda cõcluſion, ſe cõpone de dos o tres coſas notables. ſ. la vna es, q̃ el monge por lo hazer abad, no dexa de ſer monge [g]. La otra, q̃ la comiſsiõ ſobre dicha de Grego. nono, por la qual daua poder para diſpẽſar conforme a lo q̃ el derecho ordenaua, era merced [h]. La tercera q̃ era merced, q̃ a nadie prejudicaua, ni era contra derecho, ni daua ocaſion de ambiciõ. La qual hemos añadido: porq̃ la merced, que prejudica a tercero ſe ha de eſtrechar [i]: como los reſcriptos para pleytos, q̃ derogaua a la juriſdiciõ de los ordinarios, ſe eſtrechã [k]. Y los priuilegios [l], que ſon cõtra el derecho, y las expectatiuas y gracias beneficiales, por dar ocaſion de ambiciõ. Y ſi dixeredes, q̃ quien diſpẽſa y relaxa prejudica al derecho Comũ [m], y por cõſiguiẽte, la comiſsion deſte teſto, q̃ habla de diſpẽſacion, ſe deuia angoſtar y no enſanchar reſpõder ſe os ha, que otra coſa es diſpẽſar de q̃ vueſtra objecion habla, y no tiene las dichas qualidades, y ſe deue eſtrechar [n]: y otra el poder para diſpenſar, que las tiene de que habla nueſtro teſto, y por eſſo ſe deue enſanchar.

3 ¶De todo †lo qual ſe colige, que aunq̃ el auto de diſpenſar, ſea coſa odioſa y digna de ſer eſtrechada [o]: pero la comiſsion para diſpẽſar, es coſa fauorable y digna de ſer enſanchada [p]. Para lo qual aqui, y en muchas otras partes ſe pondera eſte teſto. Aunque agora aduertimos lo que nunca haſta aqui, que eſte capitulo no prueua la dicha concluſion tan general. Ca ſolamente prueua, q̃ la comiſsion, que el Papa da para diſpenſar en los caſos, en que

p Iuxta glo. cap. 1. de offic. vic. quam Panormi. & Raue. ibi. & Card. cum Fel. in. ca. G. de fide inſtru. & alij alibi dixerunt ſingulariter.

el derecho

a Ar. l. Eius mi litis. §. Simili tia miſſus. ff. de milita. teſta. & c. Adhæc. c. Nõ nulli de reſcrip. &c. Gratum. de offic. deleg. adiẽ cto cap. fina. de offic. leg.

b In rub. de his quæ fiunt a præla. ſine cõſen. c. Arg. c. Sedes. de reſcri. vbi ic annot. Innocẽ d ſ. 1. de regu e Magna poſt mediũ. dict. Cle menti. 1.

f Ibidẽ opp. 6

g Arg. c. Cum ad monaſt. §. fin de ſta. mon. vbi Pan. & commu nis hoc ſentiunt

h Ideoq; fauo rabilis. 1. c. Cum dilectus. de do natio. ff. de con ſtit. princip.

i l. 3. §. Si qui a Principe. ff. ne quid in loco pu blic. &c. Super eodem de offic. deleg.

k c. P. & G. de offic. deleg. & cap. Ad hæc. de reſcriptis.

l cap. Sane. &c. Perro. de priui m Iuxta glo. § niſi rigor. 1. q. 7 n. c. 1. & 2. de fil presby.

o c. 1. & c. de fil presby. libro. 6

el derecho lo mãda hazer ſe deue enſanchar:porque tal era la co miſsion,de que el texto habla,ſi ſe ponderan bien aquellas pala bras: *Secundum conſtitutionem generalis concilij diſpenſare.* Y toda via la dicha cõcluſion anſi generalmẽte pueſta,ſe deue tener (aunque eſte teſto no la prueua neceſſariamente)pues dar poder a vno pa ra que diſpenſe,es merced,y a nadie prejudica,ni es contra dere cho,ni da materia,ni ocaſion de ambicion,que ſon quatro quali dades ſobredichas,que induzen fauor,y extenſion.

¶ Deſta concluſion le tornan a inferir algunas coſas vtiles,que Felino aqui refiere,limitãdo la ſin neceſsidad,aunque no ſin ver dad,que no proceda quanto a los defectos naturales,a que no ſe ſtiende, aun la ſuſplecion,con que el Papa generalmente ſuele ſuplir los defectos de algun eſtatutos [a],limitando pero diſcreta mente,que no proceda,quando las perſonas, con quien ſe ha de diſpẽſar, ſe expreſſan,como lo dixo aqui Panormit. [b] y lo ſintio vna gloſſa [c]:porque entonces pareſce mas vna diſpenſacion no executada,que ſimple poder para diſpenſar.

¶ Limita la tambien † mas vtil, que pertinentemente,que eſta 4
interpretacion ancha no ſe eſtienda tanto, que quite al comiſ ſario la neceſsidad de conoſcer dela cauſa, que ay para diſpen ſar:porque nunca ſe preſume en duda.que el Papa la quiere qui tar,y anſi todos los delegados,y ordinarios ſe deuen informar de la cauſa de diſpenſar antes que diſpenſen,como ſingularmẽte lo dixo Innocencio [d].

¶ Delo qual podemos inferir los yerros,que muchos nuncios,mu chos cõdes Palatinos,y los ordinarios enlos caſos a ellos permiſ ſos cometen,con muy gran daño dela republica, en diſpenſar ſin cauſa,o ſin conoſcimiento & informacion della baſtantes, no cõ ſiderando,que grauemente pecan enello,vſurpando la authori dad del Papa,el qual(ſolo como ſoberano vicario đ Ieſu Chriſto) puede diſpenſar ſin tal conocimiento, & informacion. Y ſola ſu diſpenſacion hecha ſin cauſa,quanto a la ley humana general va le,al qual ſolo perteneſce juzgar, ſi, y quando en ello pecca. Los Obiſpos empero ni otros mayores ni menores q̃ ellos, no pueden diſpenſar ſin cauſa,ni ſin conoſcimiẽto o informacion della,acer ca delos ſacros Canones:aun enlos caſos a ellos permiſſos, como muy ſingularmente lo determino Innocencio por todos rece bido [e]:pueſto que podrian hazer eſto acerca de ſus cõſtituciones ſynodales, en que alguna coſa fuera del derecho Comun ſe or denaſſe. Y pueſto que muchos con grã deſacato dela S. Sede Apo ſtolica,y cargo de ſus conſciencias,y daño de la Republica, tan facilmente

a Iuxta ſingu. dictũ Hoſti. in ſi. de tranſact.
b nume. 5.
c In c. Literas. verb. ordinarij. de filijs presby.
d In c. Dudũ. 2. de elect. colu. final. & in c. Cũ ad monaſterij. đ ſtat. monac. & in c. Veniẽs. de fil. presbyte.
e In c. Veniẽs. de fil. presby.



facilmente diſpenſan contra los ſacros canones, en los caſos en que pueden, como contra ſus meſmas conſtituciones : que mu cho ſe deuria reprehender, y aun(como dize Innocen.[a])caſtigar.

5 ¶ Infiere ſe † tambien delo ſuſo dicho, que la diſpenſacion, que h bla de monge, no cõprehẽde al abad,ſi la materia no es fauora bl:, como lo parecen ſentir todos aqui, y en otra parte [b] pero, (a nueſtro parecer)no es meneſter, que la materia ſea fauorable: Ca baſta, que no ſea odioſa, y reſtringible. Por lo qual ſi vno vo taſſe, o en otra manera ſe obligaſſe a dar de comer, o ſendos ve ſtidos, o ſendos libros a los monges, o frayles de tal moneſterio obligado ſeria a dar al abad,o perlado tanto,quanto a qualquier otro monge: como lo ſiente Barto.recebido [c]. Y aun añadimos, que no baſta ſer la materia como quiera odioſa, ſi por algunas, conjecturas juridicas no ſe colige, que la intencion del que diſpo nia, no era de incluyr enella al abad. Porque ſiempre ſeguimos la concluſion,de que las palabras pueſtas en vna diſpoſicion(aun que ſea odioſa,ſe han de entender tan anchamente, quanto ſu ſignificacion propria ſe eſtiende, por lo que (deſpues de Areti no.[d] y otros mas nueuos) largamente lo dezimos en otra par te [e]:y eſta cierto,que el abad propriamente es monge, y que eſte nombre Monge, de ſu propria ſignificacion comprehende al que verdaderamente es monge, aunque tenga otra dignidad.

6 ¶ Deſto † inferimos otra concluſion,que parece contraria a la mẽ te,que delas palabras de todos aqui ſe colige:que ſi el Papa oy di ſpenſaſſe cõ todos los monges,o religioſos de tal monaſterio,que cayerõ en irregularidad por la violacion de tal entredicho,ſeria viſto diſpẽſar cõ el abad o perlado de aq̃l monaſterio,ſi fueſſe pro feſſo: Aunque el auto de diſpẽſar ſea odioſo,y reſtringible ſegũ to dos : porque aq̃lla palabra Monge,o religioſo,de ſu propria ſigni ficaciõ incluye al abad profeſſo:y no ay conjecturas baſtantes de preſumir, que en eſte caſo el author dela diſpenſaciõ no lo quiſo incluyr.

¶ Inferimos tambien de todo eſto otra nueua, y ſingular cõcluſiõ que ni eſte teſto ni otras ſemejãtes deſiciones hã lugar en los aba des,y perlados. Cõmendatarios,q̃ nunca hizieron profeſsion, ni ſon verdaderamente mõges,o canonigos reglares,porque la prin cipal razon deſte teſto, y de las ſemejantes deciſiones es,que el a bad no dexa de ſer mõge por lo hazer abad,la q̃l no ha lugar enel abad,o perlado comendatario, que no es profeſſo: pues ni pro pria ni impropriamẽte ſe puede llamar mõge,ni canonigo reglar

Sumario.

a V bi ſupra.
b In Clemẽ. 1. de regul.
c In l. Si ſeruus cõmunis. 1. ff. de ſtipe. ru.
d In l. Cũlege ff. de teſta. & in c. Inſtitutis. de teſtib.
e In c. 2. & ca. Quia in tãtum. de præb.

SVMARIO.

Symonia mental pecado, y si haze symoniaco. numero. 7. Es destas dos especies &c numero. 8.

Pecado que, y el dela voluntad, habla, y obra de vna mesma especie, y maldad son. numero. 7.

Symonia tiene estas tres especies. numero. 8. Y si ay mental, do ay promessa, exterior sin interior. numero. 9. Que la ay. numero. 10. Mas no obliga a restituyr numero. 11.

LO segundo †, que se colige deste testo es, que la symonia mental es pecado: porque a los que la cometé, llama delinquentes por aquella palabra. *Delinquentibus* y porque claramente significa, cumplirles hazer por ella penitécia, por aquellas palabras *suffi. cat delinquentibus per solam pœnitentiam suo satisfaccre creatori.* Y por que los pecados dela volũtad, y habla y obra son de vna misma especie y malicia [a], y cõsta ser muy graue pecado el de symonia, puesta por obra [b]. Y aun porque le conuiene toda la diffinicion del pecado con que lo diffinio Sant. Augustin [c], ser voluntad de alcançar lo que la justicia veda, y la symonia mental, es tal voluntad, como esta claro. 7

¶ La glosa segunda empero deste capitulo, con quien cõcuerda otra [d], parece sentir lo contrario, en quanto dize, que nadie por solo volũtad de cometer symonia, es symoniaco: y esta claro que por sola mental symonia, nadie peca otro pecado, que symonia luego ninguno peca: pero no lo siente en la verdad que quier que diga Ioannes Maior [e], pesando mas las palabras, q̃ el sentido dellas [f]. Porque ella mesma dize que peca, y en dezir que no es symoniaco, no quiso dezir, que no peca pecado de symonia, si no q̃ no, es delos, q̃ el derecho comunmente llama symoniachos, que son los que por obra la ponen, y incurren las penas contra ellas puestas: y en effecto quiere dezir, que no es symoniaco actual, si no solamente mental. 8

¶ De donde † se sigue, que ay muchas especies de symonia. s. sola mental, sola mental conuencional, y real, como lo diximos en el Manual [g], despues de declarar que cosa es symonia [h], Que cosa espiritual: Quantas maneras ay della [i]: Que cada vna destas tres symonias. Y que solamente es querer dar, o tomar alguna cosa temporal, por precio de cosa espiritual, sin la dar y tomar: o querer tomar o dar, tomando o dãdo sin declaracio expressa ni tacita de aquella

a Tho. 1. Sec. q. 73. arti. 7. & in Manua. c. 16. n. 1. sub fi.

b c. Tanta est labes de symo.

c § 1. 15. q. 1. Susperciuius. cõmentario id declaramus.

d In c. Cõsule de symo.

e In 4. d 25. q. 7 sub fin.

f Contra. c. Intelligentia. de Verb. signi.

g c. 23. n. 101.

h Vbi supra n. 99.

i Ibidem. a. nu. 100.



aquella mala voluntad: y por consiguiente sin pacto expresso, ni tacito.

¶ Alo qual añadimos agora, que la symonia mental se parte en dos. s. en symonia mental, que no llega al effecto de tomar o dar nada: y en symonia mental, que llega a tomar, o dar algo sin declarar expressa ni tacitamente la mala voluntad, de dar o tomar cosa espiritual por temporal. Diximos (expressa ni tacimente) para significar, que no es symonia mental sino real, el apostar (con el q̃ tiene vn beneficio vaco que lo puede cõferir) cient ducados que no le dara a. N. su hijo o pariente, a quien el dessea, que se lo de, y por no perder la apuesta, lo da: porq̃ tacitamente se conciertan de dar el vno cient ducados, porque el otro de el beneficio, a quien el quiere. Otra tal fuera tambien aquella, con que vn grande y rico Señor offrecio a vn gran Rey, que desseaua mucho se pagassen las deudas, que dexaua vn Obispo, de mas de veynte mil ducados: diziendole, que si su Alteza fuesse seruido, el pagaria todas aquellas deudas de la legitima, que vn tal hijo suyo auia de auer del y de su madre. Ca como el hijo era clerigo, y muy letrado y virtuoso, tacitamẽte se entẽdia, que lo hazia por que lo presentasse al Obispado, que por muerte del que los deuia, estaua vaco.

9 ¶ Añadimos † tambien, que ay duda, si seria symonia mental, conuencional, o real prometeros vno tantos ducados, y obligar se por instrumento a pagaros los, porque le diessedes vn obispado, o algun otro beneficio, sin tener voluntad chica ni grande de compraros lo, ni pagaros lo prometido. A la qual el doctissimo Cardenal Caietano [a] a quien sigue el D. Soto [b] responde, que no, porque la culpa y denominacion de las obras exteriores, desciende de las que tiene las interiores [c]: y assi no puede auer symonia real verdadera, do no ay mental: y porque la symonia se diffine [d] ser voluntad estudiosa de comprar. &c. Y en este caso no ay verdadera compra, ni venta: Porque donde no ay verdadera voluntad de comprar, no puede auer verdadera compra: y do no ay verdadera compra, no ay verdadera venta, sino sola aparente. Y por consiguiente, no ay en esto verdadera symonia, sino sola aparente. De lo qual infiere Caietano [e]: que aunque el tal prometedor peque, participando de la symonia mental del que le quiere vender lo espiritual, infamandose a si mesmo, escandalizando a otros, y mentiendo: Pero no peca en cometer symonia: y mas infieren entrambos, que no es obligado a dexar el bene-

10 ficio, que por aquel engaño acquiere. † A nosotros empero no

a In 3. Tomo. q. 2. de sym.

b Lib. 9. q. 5. artic. 11. de iusti. & iure.

c Tho 1. Sec. q. 20. ar. 1. 2. & 3.

d Per glo. Sẽmæ. 1. q. 1. & in Manual. ca. 23. numero. 90.

e Vbi supra.

nos pareſce bien lo primero que ellos dizen,ni lo que dello infiere Caieta.Porque creemos,que entrábos cometen ſymonia mental,y conuencional.Ca para ſer vn pecado ſymonia,no es menester voluntad de comprar o vender verdadera y propriamente: porq̃ baſta la voluntad de hazer o dar alguna coſa temporal,para auer otra eſpiritual [a].Lo qual ſe halla en eſte caſo.Ca el vno deſtos quiere vender lo eſpiritual,y el otro aunque no lo quiere cõprar por compra verdadera:pero quiere hazer,y haze vna coſa temporal,porque el otro le de otra eſpiritual:pues quiere hazer, y haze promeſſa y obligacion exterior, y conſiente en inſtrumento dellas,que es coſa temporal eſtimable a dinero. Confirma ſe eſto,porque nadie negaria ſer ſymonia,ſi yo os dieſſe vn beneficio,porque por vn inſtrumẽto os obligaſſades a dar a mi,o a otro mil ducados,en manera que os puedan cõpelir a la paga dellos, que quier que vos tengays dentro de vueſtro animo:pues os doy el beneficio por coſa eſtimable a dinero.

¶Lo ſegundo †, que ambos infieren dello.ſ. que no ſera obligado a dexar el beneficio por razon deſta ſymonia,nos pareſce biẽ: pero no por la razon,que a ellos mouio de no ſer ſymonia,como ellos dizen,ſino por no ſer mas de ſymonia mental y conuencional,y no real.La qual (como abaxo [b] diremos)no obliga a reſtitucion ſegun los authores [c],que ſeguimos en el Manual [d] y en otra parte [e]. 11

a Per emptionẽ enim & vẽditionem in hac re intelligimus omnẽ cõtractũnõ gratuitũ,vt in rubr. ſupra eod. latius diximus & tetigim⁹ in Manua. cap.23.n.103. & tradũt omnes in 4.diſt.25.

b Infra eod. n. 28.& ſeq.

c Caſsio. in deciſio.5.de pact. & Gomec.in regul. de trienal. queſt.12.

d Cap.23.num. 105.

e In c.Siquãdo.de reſcriptis. pag.12.

## SVMARIO.

Symonia mental no obliga a reſtituyr.n.12.con la defenſion dello.n.13.& ſeq. Aunque ſea vedada por ley natural y diuina,ni aun enel fuero de la conſciencia,numero.26.Puesto que de entrambas partes ſe effectue,numero.27.
Papal declaracion requiere obediencia,y ſubjecion de entendimientos.nu.15.
Entendimiento mepto deſte cap.el de vnos Theologos.n.16.& tribus ſeq.
Pena no da la vgleha por obra métal,ni por la que por ella ſola es mala:numero.20.
Pecados quales mentales(aunque ſe ſigue el daño)no obligan a reſtituyr. nu.24.
Symonia mental,porque no obliga a reſtituyr,y la vſura mental ſi. nu.22.&.24.
Reſtituyr de precepto quando deue,quien mal toma del que mal da,nume.23.
Reſtitucion no ſe deue,do no ay injuſticia exterior numero.25.
Symonia mental y conuencional,no obliga a reſtituyr antes que,&c.nu.28.
Beneficial,colacion.no eſta ſuſpenſa,Beneficio ſingele vacar.numero.30.
Emphyteoſi no ſe repura por vaca,ſin ſo querer el ſeñor.numero.30.
Deſcomunion no ſe riene por incurrida en las penſiones haſta &c,nume.31.
Author delſea declaracion ſobre la ſymonia conuencional,numero.32.

LO tercero † que deſte teſto ſe colige es,q̃ la ſymonia mental no obliga a reſtituyr,lo que por ella ſe acquirio: ora ello ſea eſpiritual 12



eſpiritual,hora temporal.De lo qual ſe ſigue,que tampoco hara incurrir en alguna otra pena ordenada en derecho contra los ſymoniacos [a]: porque la obligacion de reſtituyr lo ganado por ſymonia,no es pena,ſegun algunos,ſino deuda contrayda, por tomar indeuidamente lo que no deuia:y ſegun los q̃ la llaman pena,no es tan extrinſeca,ni odioſa,quanto las otras de ſuſpẽſion, deſcomunion [b] y priuacion:y pues no ſe incurre por ella obligacion de reſtituyr,menos ſe incurriran las otras penas [c]. Y en eſto todos concuerdan:y tambien,en que eſta concluſion ha lugar en la primera de las dos ſymonias mentales ſobre dichas:la qual no llega a effecto de dar,ni tomar nada. ¶Ay empero gran difficultad,ſi eſta tercera concluſion,y ſu ilacion han lugar en la otra ſymonia mental,que alléde la mala voluntad,llega a dar o tomar, o a dar y tomar algo por ella,ſi nla exprimir,formal ni virtualmente,y ſin pacto expreſſo ni tacito. Y algunos [d] ſon de pareſcer, que no:por ver,que la vſura mental obliga a reſtituyr lo tomado por ella,y no hallar differencia baſtante para eſto entre ella, y la ſymonia mental. A noſotros empero ſiẽpre nos pareſcio bien la comun opinion que tiene lo contrario,y tuuimos aqui,y en otras partes,por muchas razones.

a De qua in ca. Tanta de ſymo. & alijs locis ibidem.per Innoc. Panorm.& alios citatis.

b Extrauagã.z. de Symo.

c Arg.c.Cũ in cunctis.de elect. & Auth. Multo magis.C. de ſacroſanct.

d In quib⁹ ſunt Maior in.4.d. 25.q.7. Adria. in quolib.9.Sotus.lib.9.q.8.ar ti.1.de iuſt.&iur.

13 ¶Lo primero † porque eſte texto lo dize tan claro en la ſegunda parte que nos pareſce gran atreuimiẽto dezir, que no lo dize:dãdo le gloſſas,que en ninguna manera le quadrá,y dãdo aſa, para dezir otro tanto de muchos textos,y negar que determinan lo q̃ eſta claro determinarſe enellos. ¶Lo ſegundo.porque aſsi lo hã entendido haſta oy eſte texto la gloſſa,y quaſi todos los doctores Canoniſtas,y Theologos,de los qual es es Innoc. IIII. aqui, que quier que le imponga Sylueſt. [f] ſiendo de nueſtra parte,ca exẽplifica eſte texto en dos: el vno de los quales ſiruio por auer beneficio,y el otro ſe lo dio por le auer ſeruido,ſin declarar el vno al otro ſus malas intenciones,y aſsi claramente lo entiende dela dicha ſegunda ſymonia mental. Dellos es tambien Sancto Thomas [g],que quier que diga el D. Soto [h].Ca ſus palabras bueltas de Latin en Caſtellano,ſon eſtas: ſola la voluntad haze al hombre ſymoniaco,para effecto,de que lo caſtigue Dios: mas no para eſſecto,que incurra en pena eccleſiaſtica,y por eſſo no es obligado a reſtituyr el beneficio,que por ſymonia mental aquirio,y baſtale hazer penitencia de ſu mala intencion: aunque la gana,que tuuo el dicho D. Soto, deque aquel doctiſsimo,y ſanctiſsimo varõ fueſſe de ſu vando contra la comun opinion,le hizo pareſcer,que ſu dicho no ſe deuia de entender de la ſymonia mental,de que

e In c.Cõſuluit.de vſu.& latius diximꝰ in ca.1.14. q.3.ſupra.cũ hoc Cõmẽtario impreſſo.

f Verb. Symonia.q.20.

g 2.Sec.q.100. art.6.ad 6.

h Lib.9.q.8.artic.1. de iuſti. & iure.

habla la Comun, ſino de otra. Lo qual en ninguna manera ſe puede dezir, ca claramente habla della: aſsi en la propoſicion del ſexto argumento, como en la ſolucion del, porque claramẽte habla de la ſymonia, que ſe comete con ſola la intencion interior ſin explicarla de fuera, de la qual ſolo Dios es juez: y habla de la que es pecado mortal: porque dize que ha de hazer penitencia della, y habla dela ſymonia mental con que ſe acquirio algo: porque dize, que no es obligado a renunciar el beneficio, que por ella acquirio. Y de mas deſto, que neceſſariamente concluye, quien delos que tienen la deuida eſtimacion dela ſabiduria de aquel ſoberano doctor oſara dezir, que mouio duda, poniendo vn argumento, y ſu ſolucion aparte, de aquello que nunca doctos ni indoctos dudaron: ſcilicet, ſi ſolo el querer comprar beneficio ſin lo comprar, ni dar ni tomar coſa alguna por ello, obligaua a reſtitucion.

¶Ni obſta † lo q̃ dize Soto, que ſi de aquella ſintiera, ouiera alega 14
do a eſte capitulo final, pues ya en ſu tiempo eſta hecho: porque en mil partes. S. Tho. determina muchas coſas determinadas por Canones expreſſos, ſin los alegar para ello, ſiguiẽdo la coſtumbre de los ſeñores Theologos, aun q̃ muchas vezes los alega, con mucho acatamiento, y poco atreuimiento de gloſſas, que llaman de Orleãs, que deſtruyen el texto: y aſsi dize ay el meſmo Caie. que el dicho Sancto doctor colegio ſu reſpueſta deſte capitulo.

¶Dellos ſon tambien Hoſtienſe, y Ioan. Andr. que quier que Sylueſt. diga, aunque la razon que ellos dan, porque la ſymonia mẽtal no obliga a reſtituyr, lo q̃ ſe acquiere por ella, y la vſura mental ſi, no aya lugar ſino en la ſymonia introduzida por la yglesia: Pero ſu concluſion general es. Alegue a eſtos doctores claſsicos, porque algunos dizen, que ſienten otra coſa. La otra *Turba multa quam dinumerare nemo poteſt*, callo la. ¶Lo tercero, que a eſta concluſiõ nos mueue es, que la cauſa que ha hecho apartar a algunos deſta comun opinion, y dela declaracion deſte texto con gloſſas, que lo confunden, es no poder hallar razon baſtãte, porq̃ la vſura mental obliga a reſtitucion [a], y la ſymonia mental no: porq̃ Panor. [b] mueſtra, no ſer baſtantes las q̃ antes del ſe dieron: y lo meſmo da a entender delas otras, que el da, y con razon: porque la poſtrera de las tres que pareſce dar por la mejor, y nadie ſe la reprehende, es digna de ſer reprehendida. Porq̃ dize que eſte capitulo ſe entiende del que no tuuo intẽcion principal, ſino ſolamẽte ſegundaria de dar, o tomar alguna coſa tẽporal por eſpiritual: y no ſe puede entender anſi, porque eſte texto habla del ſymoniaco, que

a Cap. Conſuluit de vſur.
b In d.c.fina.



que peca, y delinq̃ en concebir la ſymonia de que habla, como lo prueua aquella palabra *delinquentibus*, y aquella *ſatisfaccre perpœnitentiam*, y el ſymoniaco de quiẽ habla Panor. no peca ſegun el meſmo lo ſiente, y bien por las razones con que prouamos alibi [a], no ſer pecado preſtar menos, principalmente por ganancia. ¶Eſta razon empero que ha mouido a alguno, a tener cõtra eſta comũ cõ- 15
cluſion, a nadie deuia mouer a ello †. Porq̃ deuemos ſometer nueſtros entendimientos a la declaracion del Papa creyẽdo cõ humildad, que aunque noſotros no alcançamos [b] la razõ delo que el declara, pero no le faltaria a el, como es de creer, q̃ no falto al doctiſſimo Greg. nono, y ſus ſabios, y por eſto dixo Ioã de Anania aqui, que ſe pida la razon baſtante deſta declaracion al q̃ la hizo. Y por que parece querer ſaber *plus quã oportet*, el q̃ quiere torcer el texto como ſi fueſſe regla Lesbia, para que diga lo que a el pareſce por no le pareſcer bien a el, lo que el texto dize. Demas q̃ luego ſe dara razon baſtante dello.

a Incomment. c.1, 14.q.3.n.19.
b Arg.c. Ego ſolis. 9. diſt. ibi. vel me minime intellexiſſe, non ambiguam.

¶Lo quarto que a eſto nos deue mouer es, que eſte texto no ſe puede entender dela manera, que lo entendio Ioan Maior [c], jactando ſe, que quando ay duda no cura delas gloſas, ni doctores, y anſi riendoſe de Io. Andr. y Panor. dize que no pudieron lleuar ſu entẽdimiẽto al puerto, por ſe les auer leuãtado el viẽto cõtrario. Y por eſto tiene, q̃ eſte capitulo no ha lugar ſino enla primera delas dos ſymonias mẽtales arriba dichas, por la qual no ſe toma nada, aunque ſe quiera tomar, y aquellas palabras *vtinque acquirũtur* pueſtas en el teſto, que claramente le contradezian, expone *id eſt quocumque modo habere vellet ſymoniace*. Y no miro que deſtruya el texto 16
quãto a las palabras, y quãto a la ſentẽcia arguye al Papa de ignorante, verboſo, y vacio, ſiendo † doctiſsimo, y el mas breuiloquo, y çumoſo de ſentencias de todos los Papas, cuyos decretos ſe refieré en las decretales, ca ſu expoſiciõ ſignifica que el Papa no entẽdio la differencia, que ay entre acquirir, y querer acquirir. Significa que el Papa Grego. ix. dudaua, o creya, que dudauan los doctos, lo que ningun eſtudiante canoniſta de tres años duda. ſ. ſi ſola la voluntad de hurtar, o tomar mal ſin tomar obliga a reſtituyr. Significa que añade leyes ſuperfluas, ca quien dixere que tan de propoſito, y con tantas palabras determino Gregorio nono que la voluntad de vender, o comprar coſa ſpiritual por temporal, ſin comprar ni vender, ni dar ni tomar nada no obliga a reſtituyr ha de dezir que o dudaua, o creya que ſe dudaua mucho dello. Por eſtas y otras ſemejantes expoſiciones, que han dado, y dan algunos a los textos, tenemos el derecho tan rebuelto. Deuemos

c In.4.d.25. q.7.

considerar q̃ no tan solamente vno, o dos, pero muchos motiuos ay contra qualquier decision legal, que se haze para declarar dudas por otros mejores, q̃ pa ello se hallan, y los tuuo por tales el legislador, y por esto no nos deuemos apartar delo que llanamente el testo dize, por algunas aparencias, que se nos offrecen, sin escudriñar bien las contrarias.

¶Lo quinto † que a defender la dicha cõclusion nos mueue es, q̃ 17
Q. tãpoco se puede entender este testo dela manera, que lo sintio
Vbi supra. Adri.[a] aquien sigue Soto.[b] sin manifiesta violencia, y corrupcion de su cõtextura, y sin q̃ se vea claramẽte, q̃ lo fuerça y tuerce a dezir lo que no dize. Lo vno, porque para hazer que el texto diga lo que ellos quieren, mandan quitar la señal colorada, que significa parrapho, y diuision que se pone antes de aquellas palabras. *Et ad* &c. sin authoridad, ni exemplar alguno de libro ni de author de tantos, que sobre el han escripto, y ansi tacitamente mandan mudar la e versal o grãde, que siempre se ha puesto en la sobredicha conjuncion. *Et* en. e. pequeña, contra lo que siempre desde Grego. ix. se ha vsado sin alegar exemplar alguno para ello, como la vemos ya mudada de poco aca en vna impression de Paris. Lo otro, porque quieren, que contra todo el vso y costumbre aquel verbo *Extendi* que se pone en la primera clausula, se extienda a la siguiente. Lo qual no se puede hazer sin solecismo, pues la buena phrasi y manera de hablar Latin, no sufre bien aquel *Et* despues de aquel *Etiam* que precede, ni aquel verbo *Extendi* se ponga entre aquellas dos copulas. Pues esta claro, que segun la buena phrasi, y manera se auia de poner, o antes, o despues de entrambas, y nadie puede negar ser muy concertada la phrasi, y eloquẽcia de las Decretales de Grego. ix. y que ellas fueron compuestas con summa vigilancia y muy çumosa brenedad.

¶Lo otro † por que segun su manera de entẽder aq̃llas palabras 18
*Vn quo casu*, significã en caso que el comissario, y delegado para dispensar, dispensasse con ellos, q̃ es cosa absurda, y que a ningũ docto de juyzio sereno le quadrara aq̃lla tã suplica circunlocuciõ. Y porq̃ segun aquella tupleciõ, ridiculosa, superflua, y sin ningũ çumo seria su decision, contra el estilo de todas las Decretales de Greg ix. Ca querria dezir, que aquellos simoniacos mentales, cõ quien el q̃ tiene poder bastante del Papa para dispensar dispẽsasse, no seria obligados a renunciar sus mõjas, o derechos q̃ de estar enlos monasterios por aq̃lla simonia mental alcançaron. La qual decision, que sea ridiculosa, verbosa, superflua, y sin çumo, parece claro, pues no esta escuro, que nunca nadie dudo si los mõjes, que ouiesse



ouiessen entrado enlos monesterios por symonia mental, podriá quedar enellos despues, que sobre ello dispensasse con ellos, quié para ello tuuiesse poder bastante del Papa: Pues nunca se dudo aun delos mõges, que ouiessen entrado por symonia cõuẽcional y real, si podrian quedar enellos, despues de tal dispensacion. Lo otro porque esta claro, que el Papa quiso dezir alli, que el symoniaco mental no incurre tantas penas, o obligaciones. quantos el conuencional y real, y segun este entendimiento todos se han de medir con vn rasero. Lo otro, porque repugna al texto, en quanto dize, que en el caso en q̃ habla, basta, que por sola penitencia satisfaga a su criador: Ca dize, *sufficit de inquentibus per solam penitentiam sue satisfacere creatori.* Y segun este entendimiento no basta, antes es menester, que entreuenga dispensacion, de quien para ello tuuiere poder: y por consiguiente, allende la penitencia, es menester dispensacion y habilitacion.

¶Lo otro † porque, segun este entendimiento significaria el tex- 19
to que no bastaria dispẽsacion y penitencia al symoniaco cõuencional: lo qual es falsissimo, segun la mẽte de todos. Lo otro, porque no solamente no es necessaria dispẽsacion enla symonia mẽtal, para retener el beneficio alcãçado por ella, pero ni aũ enla cõuencional, si por entrambas partes no se consumo la symonia, como diximos en el Manual,[a] y en otra parte[b] despues de Casiodoro[c], y Gomecio[d]: y luego lo diremos mas largo. Lo otro porq̃ segun este entendimiento se ha de dezir, que alguna duda auia antes deste capitulo, en si, quien tuuiesse poder del Papa para dispensar con los monges, que ouiessen entrado en los monesterios por dadiuas, quedassen en ellos, podria dispensar con los que entraron por symonia mẽtal: que es cosa digna de risa dezirlo, pues ninguna duda ay, ni ouo en derecho, aun en si podria dispensar con los monges, que cometieron symonia conuencional y real. Finalmẽte allende todo esto, el tercio da lo qual sobra para huyr deste entendimiento, no considero Adriano, ni quien lo siguio, que prosiguiendo su entendimiento, no es posible dar construcion que sea tolerable, a aquellas palabras postreras del texto. *Tos tro symonia huiusmodi non teneri.* como lo vera. quien quier que lo
20 quisiere construyr.

¶Lo sexto † que nos mueue a tener la Comun conclusion, es la [e]
razõ de santo Thomas[e]. s. Que restituyr lo que se acquiere por [f]
symonia, es pena ecclesiastica, como claramente lo siente el: y [g]
la yglesia no puede poner pena por solas las malas voluntades: ni por consiguiente por la symonia mental. No obsta dezir, que

[a] ca. 23. n. 104. & 105.
[b] c. Si quando. pag. 12. de reser.
[c] Decis. 5. de past.
[d] q. 12. regula. de trien. pos.
[e] In. 2. secũ. q. 100. art. 6. ad. 6:
[f] cap. Cogitationis. de pœ. d. 1. vbi latissime, & a radice dixim[us]
[g] ecta

esta symonia mētal, de que habla este capitulo, no es de los pecados mentales, que para dentro en la voluntad: antes es de los que brotan, y salen por la obra, aunque sin expressar la mala voluntad. Digo pues que no obsta dezir esto: porque assi como la yglesia no puede castigar por la mala obra del todo interior: assi tāpoco puede por la exterior, q̄ no es mala, sino por respecto y relaciō dela desordenada voluntad interior, como lo assoma Bonifacio octauo [a], y lo exprimieron vnos Parisienses [b], y tal es esta symonia mental: y por esto diximos muchos años ha, q̄ auia aqui texto singular para la determinacion de los dichos Parisienses.

a In c. Venerabilibus. §. fin. cū ei annotatis de sentē. excō. li. 6.
b Iacobus Alma. de auto. eccles. cap 3.

21 ¶Lo septimo † que a esto nos mueue es, que assi como se halla symonia mental, que solamente es mala por la mala intencion interior, que esta encubierta enel alma en si. Assi ay homicidio mētal, que solamente es malo, por se hazer con mala intēcion: qual es, el que el verdugo haze, en matar por odio y vengança priuada al que esta bien sentenciado y condenado a ello [c]. Qual tambien es el, que el soldado haze por odio, en matar al enemigo en justa guerra. Y esta cierto, que ni el verdugo es obligado a restituyr los vestidos y lo de mas, que gano a matar mal al bien sentēciado, ni el soldado a restituyr las armas, cauallo y hazienda, que gano por matar mal al enemigo, cōtra quien guerreaua bien, como lo diximos alibi [d], y en todos los pecados se puede hallar lo mesmo: y assi no solamente en la symonia mental, pero aun en todos los otros pecados mentales, se ha de dezir lo mesmo. Ca si os diesse cient ducados, porque vays a la guerra justa, y guardadas las leyes dellas, mateys a. N. q̄ anda con los enemigos, y esto hago con mala intēcion para vengança priuada, o para heredar, pero no os la manifiesto, y vos lo matays tambien con mala intēcion oculta de vengança priuada, o herencia, no sereys obligado a pena alguna enel fuero exterior, ni a restituyr los ciēt ducados enel interior, ni yo la herencia que por ello me cupiere, puesto q̄ ambos pequemos grauissimamente con nuestras malas voluntades interiores: Porque aquel homicidio no es malo, sino por la relacion y respecto de las malas, y ocultas intenciones y voluntades, que nos otros interiormente concebimos. Por la mesma razon, aunque yo os sirua por sola paga de beneficio, diziendo que yo os quiero seruir sin algun salario, y vos me deys para sola paga de mi seruicio el beneficio diziendo, que me lo days porque lo merezco, sin expresion destas desordenadas voluntades interiores, entrābos pecaremos mortalmēte: pero ni vos sereys en cōsciēcia obligado a pagarme mi seruicio, ni yo a dexar el beneficio.

c Cap. Cum ministeriū. 23. q. 5.
d In Manuali cap. 16. n. 15. qđ antea dixit Caiēta. 2. Secun. q. 40. artic. 1.

¶Lo



22 ¶Lo octauo † que a tener esta cōmun opinion nos deue mouer es, que se puede dar bastante razon, porque Vrbano tercero [a], declaro, que la vsura mental obliga a restitucio de lo que por ella se gana, y Gregorio nono declaro lo cōtrario dela symonia mētal por que harto bastante paresce la de Caieta. [b] que por mas breue referimos enel Manual [c]. s. que lo que se da por vsura, dase inuolūtariamente, y lo que se paga por symonia voluntariamente, como quien compra, o vende. Es verdad que el dicho Soto, [d] reprueua esta razon, diziendo, ser yguales el que paga vsura, y el que da algo por beneficio, porque como aquel, mas querria el dinero prestado graciosamente, assi este querria mas el beneficio sin dar nada, que dando, y como aquel da algo mas de lo que recibe prestado, porque no se lo quiere prestar gracioso, assi este da algo, para que le den el beneficio, que le paresce no se lo dará de balde. Pero esta razon no concluye contra la de Caiet. porque muy grande differencia ay entre el vno y el otro. Ca el que da o toma por via de symonia, consiente por consentimiento de cōpra, y venta, o trueco que basta, para que vno no sea obligado a restituyr, aunque mas querria el que compra, que se lo diessen de balde sin pagar precio y el q̄ vende, que le diessen el precio sin q̄ el diesse su mercaderia, y el que da o toma por vsura, da o toma por tal consentimiento inuolūtario y forçado, que no basta para desobligar al que lo toma dela restitucion dello.

a In c. 3. de vsur.
b 2. Sec. q. 100 art. 6.
c In c. 23. n. 103
d Lib. 9. q. 8. ar 1. de iust. & iur.

23 ¶Lo nono † que nos mueue a lo mesmo es, aquella opinion, que tuuimos, y prouamos por muchas razones enel Manual [e], siguiendo a S. Anto. f Monaldo, g Angelo [h], y Sylueſtro [i]. s. que nadie es obligado de precepto a restituyr lo que voluntariamēte se da, y toma mal, de manera que entrambas las partes voluntariamente cometan torpeza, sino quando la ley especialmente lo manda restituyr. Ca desta opinion se sigue, que el symoniaco no seria obligado a restituyr lo que toma del, que voluntariamente se le da, sino ouiesse ley especial que se lo mandasse, y consta, que aun que ay ley, [k] que manda que el symoniaco conuencional, y real buelua lo que por ello tomo, pero no ay ley, que esto mande al symoniaco mental. Antes ay la deste capitulo expressa que declara no ser obligado a ello.

e c. 17. n. 12.
f 2. parte tit. 2. c. 5. in. princ.
g Verb. Restitutio. 2.
h Verb. Restitutio. §. Tu po.
i Verb. Restitutio. 2. §. 2. & verb. Eleemosina. §. 1.
k c. Debitores. de iureiur.

¶Lo decimo † q̄ a lo dicho nos mueue es, que se puede tābien dar otra razō bastāte, porque la symonia mētal no obliga a restituyr, y la vsura mental si. s. q̄ la vsura es de las cosas que se dan bien, y se toma mal, porque no es pecado dar, ni pagar la vsura [l], y tomar la si, y por esso por ley natural y diuina, se deue boluer al q̄ la da, y

24

l c. Debitores. de iureiur.

pagar, por aquella regla que pusimos enel Manual [a] .s. que quien toma mal algo del que no le da mal, es obligado a restituyrse lo, pero lo que se toma por symonia mental, toma se bien del q̃ lo da mal, por no saber que por esso lo da, o alomenos, tomase mal del que lo da mal, y por esso, no es obligado a boluerlo a nadie, alomenos, si hizo aquello, porque se le dio, por la regla que pusimos enel dicho Manual [b] .s. que el que toma algo bien o mal del que lo da mal, no es obligado de precepto a restituyrlo, alomenos, si hizo aquello, porque sele dio, quando no ay ley especial que tal mande, en este caso de symonia mental, no ay ley q̃ especialmente lo mande, como queda dicho enel fundamento precedente, y esta razon de diuersidad dimos mucho ha eneste, capitulo. ¶Lo vndecimo que nos mueue es, que se podria † dezir 25 que quien toma por sola symonia mental, aunque toma mal, para effecto de pecar, y offender a la diuina mageſtad, pero no toma mal, para effecto de quedar obligado por ello a restituyrlo, Porque para effecto, de que no quede o bligado a restituyr, no basta que peque en tomar lo, considerada sola la mala intẽcion del que lo toma, Antes es menester, que lo tome mal, considerada la injusticia delos autos exteriores del dar, y tomar, o del defecto de consentimiẽto, Exemplo, Bolueys me bien la espada que os preste, y tomo la yo mal, para mataros con ella, no soy obligado a os la restituyr. Compro os mal algo el dia dela fiesta, dexando de oyr missa por hazer aquella compra, o con desseo de engañaros no tablemente sin engañaros, peco, mas no soy obligado a os la restituyr. Despojo os con mala intencion en guerra justa, conforme alas leyes della, peco mas, no soy obligado a restituyros nada. Assi por la mesma razon tomo algo de vos, que me lo days volũtariamente, sin que enel auto exterior dela dadiua, ni del modo de dar aya injusticia alguna, ni defecto de consentimiento en la voluntad, para que se me acquira, no sere obligado a restituyros nada, aun que en la intencion ocusta interior vuestra, o mia de dar, o tomar, este oculto algun fin malo de vengança, odio, fornicacion, adulterio, symonia, o otro semejante, porque la restitucion es auto dela justicia comutatiua y la obligacion della, de sola la injusticia real nasce, como lo diximos enel Manual. [c] Y la justicia, o injusticia no cõsiste en cõcertar las passiones, sino en cõcertar las cosas y autos exteriores, por los quales se comunica entre diuersas personas, como lo dize Aristoteles, [d] y lo declara S. Tho. [e] comunmente recebido.

¶Concluyamos † porende, ser verdadera esta nuestra tercera con 26 clusion.

a In c. 17. n. 37. per. Nonsanc. 14. q. 5.

a In c. 17. n. 32.

c In c. 17. n. 6. post Tho. 2. Sec q. 61. art. 1. & q. 62. art. 1.

d 5. Ethic.

e 2. Sec. q. 58. ar. 7. 8. 9. & 10.



clusion. s. que la symonia mental no obliga a restituyr lo que por ella se acquirio, hora ello sea espiritual, hora temporal, aunque la vsura mental obligue a la restitucion delo que por ella se tomo, como mas largo lo diximos alibi [a]. Y añadimos, que la dich a conclusion se ha de extender, no solamente a la symonia mental vedada por sola ley humana, pero aũ a la vedada por ley natural y diuina. Porque este texto generalmente sin alguna distinction habla [b]. Y pórque trata delos symoniacos, que dierõ alguna cosa temporal por el estado espiritual de religion, que es symonia por derecho diuino vedada.

¶Extiende se tambien a entrambos fueros, assi al de la cõsciencia como al judicial, que quier q̃ diga Medina [c]. El qual no se, como no peso aquellas palabras, *In quo casu, delinquenti busufficit per solam pœnitentiam suo satisfacere creatori.* Por las quales claramente se significa, que el q̃ comete symonia mẽtal, satisfaze a Dios por sola penitencia, sin restituyr nada de lo que por ella gano, o acquirio.

¶Entiende se tambien al caso, en q̃ no solamente la vna parte comete symonia mental, y la otra no pero aun al, en que entrambos tuuieron corruptas intenciones, que quier q̃ digan algunos, pues claramente habla el texto, de lo q̃ la vna parte y la otra acquirio en aquellas palabras, *vtrinque taliter acquiruntur*, ni se ha de hazer caso dela expoſicion de Ioannes Maior. [d] que es ridiculosa, mas si, grande del exemplo que pone Innocen. iiij. del que sirue por beneficio, y se le da por auer seruido.

27 ¶Extiendese tambien †, no solamente al que por symonia mẽtal gano alguna cosa espiritual, sin dar otra tẽporal, y al que gano alguna cosa temporal sin dar otra espiritual, pero aun al q̃ gano lo vno, dando lo otro que quier que sienta el. D. Soto, porque claramente dize, que los que hã cometido symonia mẽtal, no son obligados a dexar las cosas espirituales ni temporales, q̃ dela vna parte, y dela otra se ganaron por symonia mental.

¶Y aun porque no distingue entre las cosas tẽporales, se ha de extender generalmente [e] a toda dadiua temporal hora sea de legua, hora de seruicio, hora de manos [f], de manera que se ha de entender en todos los casos, en que la vna parte por symonia mental adquire alguna cosa espiritual, y da otra temporal, o al reues, acquire vna cosa temporal por otra espiritual, y assi Innoc. puso exemplo del que siruio por beneficio a vno, que selo dio, porque le siruio.

28 ¶Extiendese † tambien a la symonia mental, y conuencional, que no ha llegado al dar ni tomar de la vna, ni de la otra parte, segun

a In repe. c. 14. q. 3. n. 13.

b Ergo generaliter est intellegendus. l. De pœnis. ff. de public. in rem actio. c. Si Romanorũ. 10 dist.

c In C. de rescind. in. q. de vsura stituẽda. fo. 14

d In 4. d. 25. q.

e Arg. c. Si Romanorũ 19.

f Tria enim sunt genera munerum in hac materia. c. Si nonulle. 1. q. 1.

quasi todos. Y aun a la mental y conuencional, que ha llegado al dar dela cosa temporal de la vna parte, y no al dar delo espiritual de la otra, segun Caiet.[a] aquien sigue Soto.[b] No se extiende empero (segun ellos) a la mental, y conuẽcional, que llego al dar y tomar delo espiritual, aũ que no ouiesse llegado al dar y tomar de lo temporal prometido, antes añade el dicho doctor Soto, que

In summa verb. Symonia. & z. Sec. q. 100. rt. 6, ad. 6. Lib. 9. q. 8. ar. de iusti. & iur.

ch an engañado en esto, los que lo contrario dixeron, Porque dize que S. Tho. tiene, que es symonia, dar beneficio por los seruicios venideros, y porque vender fiado es vender, Pero (a nuestro parescer) no ouo engaño en esto, porque antes se engaña, quien piensa, que alguno de aquellos doctissimos varones [c] (que el no alega) penso, que es symonia dar beneficio por promessa de cosa temporal, aunque nunca se pagasse, o que dar beneficio a precio fiado, no es symonia: Mas solamente dizen que las penas del derecho canonico, que se incurren *ipso iure*, que son la nulidad dela colacion y descomunion [d], no se incurren por la symonia, q̃ no se acaba y pone por obra por entrábas las partes, q̃ es cosa muy differẽte. Por cuya opiniõ haze, que segũ ellos lo atestiguan, assi lo guarda y lo interpreta el antiguo estilo dela corte Romana, q̃ haze derecho [e], cuya noticia que dellos aprendimos, la tuuimos en mucho, como lo diximos mucho ha en otra parte [f]. Haze † tãbien, que como el mesmo Soto confiessa, que vender y entregar luego beneficio por precio fiado, es symonia mental, y conuencional cumplida por la vna parte: assi ha de confessar, que dar dineros, y pagar luego por beneficio fiado, para quando vacare, es symonia mental y cõuencional cumplida por la vna parte. Y pues niega el, que por esta se incurren penas, hasta que se entregue el beneficio: siguese que para dezir lo contrario en lo otro, no es razon bastante, dezir que S. Thom. dize, que es symonia dar beneficio por seruicio venidero, ni dezir, que es venta vender a precio fiado: pues tambien dixera S. Thom. que es symonia, dar y tomar seruicios por beneficio venidero: y que es compra, comprar, y pagar luego por el beneficio fiado: y tambien el mesmo Soto ha de confessar, que es compra la de pagar luego por la mercaderia, q̃ aun por ventura no ha llegado, ni aun nascido [g]. Y toda via niega el, que quien compra pagando luego el beneficio, q̃ despues se ha de dar, incurre las dichas penas. Ayuda a esto, que el mesmo D. Soto [h] confiessa y bien, que la nulidad dela traspassacion del Señorio del beneficio conferido por symonia, no se induze por derecho natural, ni diuino, sino por el humano ecclesiastico: Y que lo mesmo se ha de dezir del traspasso del señorio dl precio, que se da

Cassiodorus c Gomessius. uorum ille in ecis. 5. de cõst. chic in regula Cancel. de trié. q. 12. idtenue- ant.

Extrauag. z. a symo. c. Ex literis. de cõsti. c. Quã raui. de crim. dl.

In c. Si quan o. de rescrip. ag. 12.

g l. nec emptio. f. de contrahen. empt.

h Vbi supra.

por el



por el (q̃ quier q̃ el diga) segun Panor.[a] Caieta.[b] Syl. c. y la comũ. Haze tãbien, lo q̃ pocos han cõsiderado, q̃ la extrauagã. que induze estas penas, no las induze cõtra todos los symoniacos; sino cõtra los q̃ cometen symonia en ordenes o beneficios: y aun no contra todos ellos, sino solamẽte contra los q̃ cometen, dãdo o tomãdo, de manera q̃ no ha lugar, sino en la symonia: q̃ llega a dar o tomar. Y no pueden dezir ellos, q̃ basta solo el dar de la vna parte: porq̃ entrábos confiessan, que no basta, que se llegue a la toma y dada del precio, sino se llega a la dada y toma del bñficio. Y pues la Extrauag. no pesa mas lo vno, que lo otro, tampoco bastara la dada y toma del beneficio, sin la dada y toma del precio.

30 ¶ Mucho mas † que sus argumẽtos, obstan otros mas profundos, q̃ vn grã abogado cõsistorial hazia en aql grauissimo pretorio dela Rota Romana; que el dicho Cassiodoro refiere y suelta: y mucho mas que todos ellos, obsta vno que nos dimos apuntado sobre la mesma Extrauagan. en Coimbra (dias ha) a nuestros oyentes, para que se exercitassen en buscar la solucion, que nũca la hallaron, ni yo la di, cõuiene saber, que la colaciõ del beneficio ha de ser pura sin cõdicion, y no puede estar suspẽsa, antes desde luego vale, o es nula [d]: y no parece, que pueden negar ellos, que si oy se diesse el beneficio por cient ducados fiados de aqui a vn año, despues si pagassen, se auia de juzgar la colaciõ del beneficio por nula desde la data: y por consiguiente paresce, que estan obligados a dezir, que desde luego fue nula, y desde luego queda descomulgado el q̃ lo recibe, &c. Sobre mucho pẽsado empero se puede respõder, q̃ como la suspẽsion dela colacion de beneficio, y la anulacion de su titulo todo cuelga del derecho humano, q̃ puede sobre ellas ordenar, lo q̃ mas cõueniere a la republica: y por cõsiguiente, el Papa y su estilo puedẽ introduzir, q̃ la anulacion de la colacion, *ipso iure*, y las cẽsuras no ayá lugar, hasta q̃ la symonia sea cũplida: y q̃ quãdo fuere cũplida, se tẽga por ninguna la colaciõ desde la data, para castigo de los symoniacos, y assi lo tienen introduzido por aq̃lla Extrauag. y su estilo sobre ella guardado.

¶ Para corroborar esta soluciõ, haze mucho que el derecho finge alguna vez no vacar el beneficio, que vaca [e] y que aunq̃ mãda, q̃ si la emphiteosis es ecclesiastica, se pierda *ipso iure* no se pagando la pẽsion por dos años, y si es seglar no se pagando por tres [f]: pero no quiere, que hasta que el Señor declare su volũtad, que es de querer q̃ este vaca, se repute por vaca. Tanto, que si no lo declara en vida del emphiteuta, que dexo de pagar, no lo podra despues declarar [g]. Ni aun el successor del Señor en vida del emphiteuta,

si el

a In hoc cap. c. De hoc. de symonia.

b In summ verb. Symoni & z. Sec. q. 10 arti. 6.

c Verb. Symo nia. q. 20.

d Argu. ca. z. d electio. & late ditorũ per F el in c. Cõstitutu de rescript.

e c. Si tibi ce cessio. de præbẽ lib. vj.

f c. Potuit. de l ca. & l. 2. C. d emphiteusi. de re emphit.

g Q d late trac dit Cassi. in de cis. z. de lo ca.

Quod idem Cassi. affirmat in decis. 3. eiusdem tit. de loca.

si el mismo Señor, en cuya vida cayo la emphiteosis en comisso, no lo declaro antes que muriesse [a].

¶Haze † tambien, y de mas cerca, que aunque el derecho quiere, 31
que quien no paga la pēsion mādada pagar: por las bulas dentro de cierto termino, so pena de q̄ pierda *ipso iure*, el beneficio, sobre q̄ se puso la pension, y aya regresso el para quien se puso: pero por el estilo de Roma, y tacita volūtad del Papa, no se ha de reputar priuado del, ni en el vn fuero ni en el otro: hasta q̄ el otro lo quiera, y lo haga declarar [b]. Haze y aun mas de cerca, que puesto que

Quod etiam Cassio. affirmat in d. decisi. 2. & 1. de loca.

quien no paga la pension en el termino mandado por las bulas, so pena que por el mesmo hecho caya en descomunion passado el plazo, la incurre *ipso iure* por derecho: pero el estilo, y la voluntad del Papa es, que no se tenga por descomulgado: hasta que la otra parte lo quiera, y lo haga declarar: tanto, que despues de su vida, o renunciacion no lo puede declarar [c]. Assi podemos dezir,

Quod etiam ingulariter ait probatque idem Cassio. in decis. 6. de loca.

que aquella Extrauag. interpretada y declarada por el antiguo estilo, y costumbre. Y la tacita voluntad del Papa dispone, que la pena dela nulidad del titulo, y dela descomunion, q̄ por el mesmo hecho se ponen, no se incurran: hasta que la symonia se consuma, y acabe por entrābas las partes, y despues se repute el titulo por nulo, y por descomulgados los symoniacos desde la data del titulo. Ni ay mas difficultad en respōder a algunas replicas, que se podrian hazer contra esto, que a las que se podrian hazer contra lo suso dicho de la pena de priuacion, regresso, y descomunio incúrridas *ipso iure*, por no pagar la pension del beneficio.

¶No ignoro † que mas facilmente se responderia diziendo, que 33
la nulidad del titulo y la descomunio, no se incurren desde la data, sino desde la symonia por ambas partes acabada: pero esta respuesta no paresce tan conueniente a la intencion del dicho estilo, ni a la mente de aquella extrauagante, quāto a lo suso dicho.

¶Paresce nos tambien, que no seria malo, que nuestro señor el sanctissimo Papa Paulo quatro, que dizen entender tan de veras en la reformacion dela yglesia, declarasse algo mas esta materia, y ordenasse que se incurriessen por la symonia conuēcional, que llegasse al dar, o tomar de lo espiritual. Pero hasta que otra cosa declare, conuiene que tengamos lo, que mucho quadra a las palabras de la dicha Extrauagante, y la Sancta Sede Apostolica tacitamente, y su antiguo estilo expressamente tienen declarado, quanto a las penas, que de su voluntad, y derecho dependen, quales son estas. De la incursion de las quales, y de todas las otras, y mucho mas de las culpas, porque ellas se incurren nos

libre



libre, y absuelua Dios por los ruegos de aquel muy bienauēturado Cardenal obispo, y doctor seraphico. S. Buenauētura, cuya fiesta celebra oy la S. madre yglesia en. 15. de Iulio. 1556.

Fin del Comentario dela Symonia mental.

# Cometario resolutorio de la necessidad de defender dela muerte espiritual, y corporal, sobre el Capitu. Non ininferenda. xxiij. quæst. iij. para declaracion de ciertos passos del Manual de confessores q̄ algunos han desseado.

## ¶XXiij. quæst. iij. Ambrosius de officijs, Cap. xxxvj.

*NOn in inferendo, sed in depellenda injuria lex virtutis est. Qui enim nō repellit a socio iniuriam, si potest tā est in vicio quā ille, qui facit. Vnde. S. Moyses* [a] *hinc prius ostendit ostendit sua bellicæ fortitudinis. Nam cum vidisset Hebræum ab AEgyptio iniuriam accipientem defendit. Ita vt AEgyptium prosterneret, atque in arena absconderet. Salomon quoq̄ ait,* [b] *Eripe eum, qui ducitur ad mortem.*

a Exod. 2.

b Prouer. 24.

LA ley del esfuerço no esta en hazer injuria, si no en apartarla. Ca el que no aparta la injuria de su compañero, si puede, en tanto vicio esta, en quanto quien la haze por dō de Sant Moysen de aqui comenco los tientos de la belica fortaleza. Ca como viesse al Hebreo recebir injuria del Egypcio defendiolo. Y de tal manera, que derribo al Egypcio, y lo escondio enla arena. Salomon tambien dize. Libra al que lleuan a la muerte.

SVMA-

## SVMARIO.

Emendato este c. Non in inferenda.en tres lugares.n.1.
Fortaleza,esfuerço y grandeza es, impedir injurias:flaqueza hazerlas n.2.
Virtud se llama el esfuerço. Porque todo buen vezo se dize virtud.n.2.
Pecar no puede Dios. Poder pecar es no poder:preciarse dello.flaqueza.n.2.

Este † capitulo esta originalmente a los. xxxvj. 1
del libro de officijs de S.Ambrosio, por cuyo original emendado por Erasmo, emendamos tres yerros suyos, que tiene en muchas impresiones y aun enla que por muy emendada se hizo en Leon,sin letras algunas coloradas.El primero al comiençó en lugar de *Non in inferenda*,dize *Non inferenda*.El.ij.do en lugar de *Bestiæ* tiene *imbecillis*.El.iij. do despues de aq̃lla palabra *Fortitudinis*,tiene vn *repellere* superfluo.

¶Colegese del.Lo † primero en aq̃lla palabra *virtutis*,vna conclu 2
sion dignissima de memoria,para qualquier Principe,y varon esforçado.s.q̃ flaqueza es,y no esfuerço hazer injuria. Ca pues flaqueza y fortaleza son contrarias,y dize aqui S.Ambrosio,que leyes de fortaleza,apartarla,y estoruarla.Ley sera de flaq̃za,hazerla y allegarla [a],y que S.Ambro. entiẽda fortaleza por aquella palabra *virtutis*,colligese assi por ser el excellẽte Latino,y ser esta su ꝓpria significacion [b],como porque tratando de la virtud dela fortaleza dize esto [c].Aũque por ponerse algun esfuerço,en acquirir y cõseruar los buenos vezos,y habitos del alma,todos ellos se llaman virtudes [d]: como todos los malos vezos y habitos se llaman al reues flaquezas,enfermedades [e] y ignorancias [f]. De dõde se sigue,quan falsa opinion es la que algunos reyes,señores, y otros señalados varones tienen,de que no les parece, que puedẽ nada, en la tierra do reynan,señorean o biuen,por poder lo que es justicia,y razon,sino pueden salir con lo que es cõtra ellas.Porlo qual por † muchas vias procuran de ser tenidos por tan poderosos,que 3
salen con todo lo que quieren,hora sea justo,hora injusto,y quieren ser obedecidos,o seruidos o complazidos en todo lo que ellos quieren,y no mirã,que el valer, y esfuerço(como dize aqui Sant Ambrosio) no consiste en hazer injusticia, sino en guardar, que no se haga.No miran aquello de Iulio Cesar [g]. Quanto vno es mayor, tanto menor licencia tiene de obrar mal.No miran, q̃ poder peçar,y hazer injusticia no es poder, si no falta del, como dize,S. Augustin. Por lo qual Dios que todo puede, no puede esto. [h] No miran

[a] Nã quod opposito in oppositũ, id operatur quod propositum in proposito l. Et si contratabulas. C. de vulga. c. Scienduũ.8.q.1.
[b] Iuxta illud Cice.ad Plancũ libr. 10. omnia summa consequutus es virtute duce, comite fortuna.
[c] Quod ex eo, c.36.de of.cõstat Apud Arist. 2.Ethi Augustin. lib.2.de libe.arbitri. Tho.1.se. q.55 per totam e Plasmo 6.ad Rom.7.§.1.15. q.1.& Plas.102 ibi. Qui propiciatur oibus iniquitatib⁹ tuis, q sanat omnes infirmitates tuas. f Plas 24.ibi.l. ignorãcias meas ne memineris g Apud Salust. in Catilina. In maxima dignitate, minima licentia est.
[h] §.fin. de pœnit. dist.2.



miran,que es grandeza perdonar [a],y oluidar la injuria:vileza hazerla:y poquedad vengarla.Oluidan lo que cada dia delante los ojos la Sãcta madre yglesia nos pone.s.aquella soberana & infinita fortaleza de Dios nuestro señor Iesu Christo, que nunca hizo injuria alguna [b],y suffrio cient mil. No veen lo que nadie dexa de ver que estan en estado de damnacion eterna,ni se pueden absoluer,hasta que se determinen de nunca mas querer ser obedecidos,seruidos ni complazidos en cosa mortalmente injuriosa,o injusta [c]. Bendita la boz de aquellos que dizen. Dios me guarde de hazer a nadie injuria,y para la que se me hiziere me de buena paciencia.Maldita es la delos,que se alaban. Nunca me hizo hombre cosa,que no me la pagasse:si lo entienden,como muchos,dela vengança priuada,pues es el peccado mortal [d].

[a] Quare Titus Imperator fatuit,ne qui Imperatori maledicerent, punirentur.l.1. C.si quis Imperat.maled.
[b] 1.Petri.2. qui peccatum non fecit, ne inuentus est dolus in ore eius,qui cũ maledicereturr, non maledicebat.
[c] cap. Legatur. 24.q.2.&. Peccati venia.de regul.iur.lib.6.
[d] Quia contra illud apostoli ad Roma.12. Nõ vosmetipsos defendentes.id est, vlciscẽtes, supra ead.q.1.& infra ead.q.8.& Tho. 2.Secũ.q.108. artic.1.

## SVMARIO.

Peca quien no estorua la injuria,y aun se presume consentir.nume. 4.puesto q̃ no sea personal.nu.5. Y aun que no consienta,y porque.n.20.
Ley cessa,cessando su razon.numero. 6. Ley de qual virtud,manda defender a otro,numero.7.
Voluntad es libre,solo Dios la fuerça. Puede querer y no querer todo.numero.6.
Virtud dela fortaleza en que se emplea.n.7. Y mejor.nu.21. Iusticia distributiua,y comutatiua. Los diez preceptos leyes son dela justicia.nu.7.
Ley de charidad,pocas vezes obliga,y quando a defender, y a obras de misericordia.numero.8.
Doña Iuana Princesa altissima por altas causas,mas alta sea por otra.numero.9.
Consiente quien en el pecado peca. Todo consentimiento de pecado,es tal.nu.9.
Defender quien deue,so pena de pecado.numero. 9.10. Aun con perdida de el,&c. numero.10.
Defender quien porque puede lleuar algo,aun que sea obligado a ello.num.11.
Defension si se deue por charidad,con daño de honrra, y hazienda. Que podemos cobrar.nu.12.si deuemos rescatar con dinero al condenado, que por ellos se puede redemir. O con escandalo. Quien deue defension por justicia,numero.13,& 14. Y porque.numero.12.
Defension deuida quien no da,presumese cõsentir,aun que no consienta.numero.13. sino quando no puede sin daño,con ilaciones.numero 15.
Ley quien trapassa,parece menospreciarse,sino ay causa alomenos iniusta.nu.15.
Defension dexar sin consentir. Y aun consintiendo,differe del fauorecer.nume.16.
Mandamientos del decalogo son de justicia,no los que a el se reducen.nu.16.
Restitucion no se deue por no hazer charidad,pero si por no hazer justicia.nu.16.
Defension dexada con plazer de la offensa no haze presumir fauor,ni incurrir castigo en el fuero exterior,ni censura,ni irregularidad, numero.17. sino concurren quatro cosas.nume.18.
Entendimiento singular del capitulo. Quantæ,de senten excommuni.nu.18.
Innocencio gran Papa,y gran Doctor declaro ello mal entendido.nume.19.

La segũ-

Universidad de Deusto

A segunda conclusion, que deste texto se colige es, que pecca quien no estorua la injuria del proximo. †Lo qual aquel excelente, y vno de los quatro principales doctores de la yglesia [a]. Sant Ambrosio, no solamente con su grande authoridad lo quiso persuadir aqui: pero aun prouarlo con razon philosophal, con exemplo de Moysen [b], y con authoridad de Salomõ [c]. La razon es digna de memoria, como queda dicho [d], para todos los que se tienen por esforçados, scilicet, que la ley de fortaleza y esfuerço lo manda: y aun no contento de dezir que pecca, añade aquellas palabras. *Tam est in uitio, quam ille qui facit*, por las quales significa, que quien no defiende, no solamente peca, pero que aun tanto peca, quanto el que la haze. Confirma esta conclusion aquel nuestro gran padre sant Augustin, a quien sant Ambrosio baptizo, diziendo [e], que quien puede estoruar la injuria, y no la estorua, consiente en ella: y todo consentimiento y fauor para peccado, es peccado [f]. Y el Papa Eleutherio y otros [g] dixeron, que no solamẽte consiente: pero q̃ aun fauorece, quien no estorua la injuria: y aun Innocencio tercio [h] parece dezir, que incurre descomuniõ mayor, si el herido, que el pudiera defender era clerigo, y Alexandro. III. que quien pudiendo, no defiende al que lo quiere matar, mata [i]. y el mismo sant Ambrosio [k] dezia, que quien al que muere de hambre podiendo, no le da de comer, lo mata. Y cruel llama sant Augustin, al que pudiendo, no saca (aun por fuerça) al que esta en la casa, que se va a caer [l]. Confirmale † todo ello con considerar, que mucho mayor daño es la injuria y el daño dela persona, que el de la haziẽda [m], y que somos obligados a estoruar el daño de la hazienda de los proximos, ca la sagrada escriptura [n] manda, que quien topa con el buey perdido de su proximo (aunq̃ sea su enemigo) se lo buelua. Y quié viere caydo al asno, cõ su carga, le ayude a leuãtarlo, y el glorioso S. Hiero. [o] dixo, que quien sabe del hurto, y no lo dize al señor q̃ lo busca, peca. Y S. Tho. [p] (a quien en otras partes [q] siguimos) determina, que quien sabe, que algun daño injusto se ha de seguir a otro, si el no dize su dicho, deue dar orden como se le tome, aunque no sea apremiado para ello, por aquello del Apostol. Dignos son de muerte, no solamente los que pecan, pero aun los que cõsienten. Sobre lo qual dize la glo. [r] Consentir es el callar, pudiendo repre-

4

5

hender

a De quibus in c. de reliq. & ve. nera. sanct. lib. 6
b Exod. 2.
c Prouer. c. 24.
d Supra eodem nume. 7.
e cap. fina. infra ead. cauſ. & q.
f Ad Roma. 1. Tho. 12. q. 74. art. 8. & 2. Sec. q. 154. art. 4.
g Cap. negligẽtes 2 q. 7. ca. Qui poteſt infra ead. c. 2. de hæreti. c. Dilecto. de ſent. excom. lib. 6.
h Quãte. de ſententia excommu. ¶ Cap. ſicut dignũ. §. Illi etiã qui. de homici cui cõſentit ſi. machus §. 1. 83 d. & alij in alio capitulis eiusdẽ diſtinct.
k Cap. naſce 86 dist. 1. Ne care. ff. de lib agn.
l Can. ipſa pietas infra ead. q. 4
m l. in ſeruorũ. ff. de pœnis.
n Exo. 23. Deu teron. 22.
o Cap. qui cum ſu e. de ſurt.
p 2. Sec. q. 70. ar icu. 1.
q In cap. Inter verb. 11. q. 3 nu. 713. & in Ma nu. c. 15. n. 16. & 17. & cap. 18. nume 55.
r Ad Roma. 1. cap. 1. de offic. delega. cap. Notũ. 2. queſt. 1. Digni ſunt morte, non ſolum qui faciũt, ſed etiam qui conſentiunt.
s Super illo. cap 1. conſentire, eſt tacere, cum poſsis redarguere.



hender. Finalmẽte haze que somos obligados a descubrir los males de persona, honrra y hazienda, que se aparejan para dañar a la republica, o a qualquier otro particular, como lo dezimos en muchas partes [a], extendiẽdo lo a los clerigos, y a los que juraron de tener secreto, &c.

6 ¶Contra † esta conclusion empero offrecen se estas dudas. La primera, que cessando la razon principal y expressada de vna ley, cessa ella [b]: y la razõ principal y expressada quasi en todos los testos, q̃ fundan esta conclusion es, que el que no defiende podiendo, es visto consentir y fauorescer la injuria. La qual razon cessa enel, que delante de dios no consiente, ni quiere, que la injuria se haga, antes le pesa, o alomenos no le plaze: Aunque por negligencia, verguença, temor o otra algũa cosa no la impida. Lo qual ser posible ninguno puede negar si confiessa (como es obligado, so pena de heregia) el libero aluedrio [c], y que la voluntad no puede ser constreñida sino de Dios [d]: y es tan libre, que qualquier obiecto que le propongan los sentidos, o el entendimiento, puede quererlo, o no quererlo [e]. que en Latin llamamos *Nolle* [f] o ni quererlo, ni no quererlo, y suspender su autho, que los Escholasticos llaman *Non uelle pure negatiuum*. Luego quien no consiente, aunque no defienda, no pecca.

7 ¶La † segunda, que no nos deuemos tener por obligados a lo, para que ninguna ley nos obliga [g]: y no parcce que ay ley q̃ a ello nos obligue, porque la de la fortaleza, que S. Ambrosio, aqui alega, solamente no obliga a refrenar las demasiadas audacias y los demasiados temores, para que no emprendamos, o no dexemos de emprender contra la derecha razon, los peligros de la muerte, y de los otros muy grandes males temporales [h]. Y puede ser, que vno dexe de defender *al* que lo quiere offender, sin temor, por negligencia, malicia, verguença, o por otras causas, que no son pasiones, que la virtud de la fortaleza gouierna.
La tercera, que tãpoco nos obliga a ello la ley dela justicia: parte porque no tracta desto la justicia distributiua: pues no se tracta en ello de cosa comun, que se aya de distribuyr a particulares [i]. Ni dela comutatiua: pues no se tracta en ello de comutacion de vna cosa de vno para otro [k]: parte, porque no paresce que esto se manda por precepto alguno delos del decalogo: y por esso su trãsgression no obliga a restituyr, como lo dezimos en otras partes [l], siguiendo Alexand. Allense comunmente recibido [m].

a In Manua. c. 18. n. 51. & c. 15. n. 16. & 17. & latius in c. Sacerdos. n. 14. & seq. de pœni. d. 6. & in repe. cap. Inter verba. 11. q. 3. a nume. 662.
b l. Adigere. §. Quamuis. ff. de iur. patron. cap. Cũ cessãte. de appella.
c cap. Si enim. de pœ. d 2. vers. Liberi enim arbitrij nos condidit Deus. &c §. 1. 15. q. 1. c. diſplicet 23. q. 4.
d Tho. 1. Sec. q. 82 &. 83. Iuxta illud Eccleſi. 15. Deus poſuit hominẽ in manu conſilij ſui: vbi gloſſ id eſt liber tate arbitrij.
e Deducatur ex illis pulchris dictis Auguſtini in §. 1. 15. queſt. 1.
f l. Eius eſt nolle, cuius vel eſſe. de regu. iur.
g Cap. Conſuluiſti. 2. q. 5. c. 2. detraſ. præl. l. 1 lá. C. decollatio.
h Ariſto. 2 & 4. Ethic. Tho. 2. Secun. qõ. 123. articu. 3.
i De qua vterq; Tho. 2. Secũ. q. 61. arti 1. & 2.
k De qua vter que Thom. vbi ſupra.
l In Manual. cap. 24. num. 5.

m Tertia parte, queſt. 87. & in capitu. Inter verba. 11, queſt. 3. numero. 714.

¶La † quarta, que tampoco paresce obligarnos a esto ley alguna dela charidad, de amar al ꝓximo como a nos mesmos: Parte porq̃ essa, pocas vezes obliga so pena de pecado mortal, por lo q̃ se dixo enel Manual [a]: Parte porq̃ no somos obligados a mas amar a los ꝓximos, q̃ a nos mesmos [b], y por cierto se tiene, q̃ podemos dexar nos matar alos, de quiẽ nos podriamos defender matádolos [c]. La quinta, q̃ ninguno es obligado so pena de pecado mortal, a hazer obras de misericordia al q̃ no esta en extrema necesidad [d]: y defender al ꝓximo es obra d̃ misericordia, pues se haze por respecto dela necesidad y miseria en q̃ esta: luego alomenos nos seremos obligados a defender a los proximos, sino quãdo los quisieré matar. Lo qual confirma el exẽplo q̃ se trae aqui de Moysen, y la authoridad de Salomõ, q̃ habla dela defension del q̃ quieré matar. Y por cõsiguiẽte, quien viere a alguno que quieré repelar, abofetear, apalear o hazerle otras injurias semejantes sin peligro de muerte, no sera obligado a se las estoruar, alomenos so pena de pecado mortal, q̃ parece ser cõtra la dicha conclusion. La sexta q̃ paresce q̃ mas obligados somos a defender nuestra honrra y hazienda, q̃ las del proximo [e]: y quien defiende la honrra y hazieda del ꝓximo, comunmẽte pierde, o pone en peligro de perder la suya.

¶Para † soltar bien estos contrarios y otros, & inferir de sus soluciones muchas cosas quotidianas, quisiera tener el tiẽpo necessario, q̃ la impresion por me yr alcãçando, me lo diminuye, y el soberano mandamiento de la Princesa. N. S. y gouernadora Doña Ioana (por muchos respectos altissima, que por otro la espera ver mas alta, de q̃ vaya luego a la corte) me lo quita: y toda via põdremos seys declaraciões, delas q̃les coligeremos las respuestas d̃las seys dudas propuestas: delo qual todo inferiremos. xvij. ilaciões.

¶La primera declaracion sea, que si el que no defiende, consiente y huelga, que se haga aquella injuria, peca: hora pueda defender, hora no: hora este presente, hora absente: porque todo consentimiento con que se consiente en pecado, es pecado, y tal pecado qual, es el en que se consiente [f].

¶La segunda declaracion † sea, que para que vno por no defender pudiendo, peque: es menester, q̃ sea obligado a ello. Ca como lo dixo muy bien S. Thom. [g] y lo declaro Caietano [h]: Nadie por no estoruar pecca, sino quando es obligado a estoruar. Y añadimos, que segun algunos, no es obligado a defender el que sin daño de su honrra, estimacion, verguença, o hazienda no lo puede hazer, segun lo resoluio Felino [i] referido por nos alibi [k], a quien nadie contradize, ni nos jamas le contradiximos en cathedra:

a Cap 14. n. 8.
b cap. Si non licet. 23. q. 5.
c c. Nõ est nostrũ 23. q. 5. Th. lib. 1. de reg prí. c. 6. & alij, quos citamus in cap. Olim. 1. de restit. spolia.
d c. Pasce famelicum. 86. d a cõtrario sensu. quod ita intelligit Thom. 2. Sec. q 32. art. 5. cõiter receptus, & nos diximus in Manua c. 24. nu. 3. & 4.
e l. Præses. C. de seruit. c. Si nõ licet. 23. q. 5.
f Per illã Apostoli. Digni sunt morte, non solũ qui faciunt. sed etiã qui consentiunt ad Roma. 1. Tradidit species in Thom. 1. Sec. q. 70. ar. 8. & 2. Sec. q. 154.
g 2. Sec. q. 62. artic. 7.
h In d art. 7.
i In c. 2. debæreis. & c. Quantæ de sent. excõ.
k In Manua, c. 14. n. 26.



dra. Pero razon es, que agora le contradigamos. Lo vno, porque obligados somos a socorrer al que esta en necesidad extrema aũ con daño de toda la hazienda, que no nos es necessaria para la conseruacion de nuestras vidas, si fuere menester como lo dixo Sant Ambrosio en otra parte [a], y nos lo diximos en el Manual [b], despues de Santo Thomas [c], y el que sin nuestra defension no puede escapar, en extrema necesidad della esta. Lo otro por que no solamente, no nos escusa dello la verguença, o alguna diminucion de nuestra reputacion (como dize Felino) pero ni aun el peligro de perder la honrra, porque tambien ella es bien exterior, sin el qual se puede sostener la vida, y es menor bien que ella, como largamente lo prouamos alibi [d]. Lo otro, porque a gran pena se puede defender, lo que dize Felino tan aprouado en esto, aun en los otros bienes. Parte, porque aquellas dos authoridades [e], que arriba [f] alegamos del que topa con el buey de su proximo, que anda perdido, y con el asno caydo en tierra con su carga, prueuan, que somos obligados a poner algo de nuestra hazienda por estorua rel daño de la del proximo, pues que estos dos casos no se pueden hazer sin algun daño de hazien
11 da, tiempo, o estoruo de negocios. Diximos (poner) y † no dar porque el que esto haze, puede pedir lo que merece su trabajo, tiempo, o estoruo, si lo quisiere. Como tambien el que socorre al que esta puesto en extrema necesidad, lo puede hazer [g]. Ca puesto, que la ley lo obliga a socorrer, y librar al proximo de aquel daño, pero no lo obliga a hazerlo de balde, y gracioso. Mas vna vez el lo ha de poner, por la qual consideracion, se puede responder algunos [h], que quieren prouar que nadie es obligado a defender a otro. s. por que por ello puede lleuar premio [i], el qual nadie lo puede lleuar, por lo que es obligado a hazer [k]. Por que se puede responder, que esto se ha de entẽder, del que es obligado a hazerlo graciosamente, y no del que es obligado a hazerlo, pero no graciosamente, como el medico, que es obligado a curar al q̃ tiene extrema necesidad dello, pero no graciosamẽte, alomenos si es rico [l]. Como tambien el abogado, el procurador, el notario, el mesonero, y aun el Doctor muchas vezes son obligados a vsar de sus officios, y aun pueden ser compelidos a ello, por lo que Decio alega [m], pero no son obligados a vsar dellos graciosamente, y por esso pueden tomar dineros por su vso [n]. Lo otro porque no tiene razon Felino es, que todos los que por justicia son obligados a defender a otros quales son los juezes, y otros que luego especificaremos, obligados son a ello con incõmodidad de su trabajo,



a Inc. Non satis. 86. d. ibi: si cum rapitur ad mortem; plus apud te pecunia tua valeat quam vita moriturí non est leue peccatum.
b Cap. 11. n. 13.
c 2. Secun. q. 32 art. 5.
d In c. Interverba. 11. q. 3. n. 218.
e Exod. c. 23. & Deuter. 22.
f Supra. n. 5.
g Vt annotauit Adrianꝰ, quodlib. 1. art. 2 col. 3.
h Glo. in d. c. Quantæ. & alij alibi.
i l. Metum. §. Sed licet. ff. de eo quod met. cauſ. & l. Si pater. §. 1. ff. de donatio.
k l. Vltima. ff. de condict. ob turp. cauſ. c. Nõ sine. 14. q. 5.
l Glos. sing. in §. 1. 83. d.
m In regula. inuitꝰ. nemo cogitur defendere. ff. de reg. iur.
n Dict. c. Non sane.

hazienda,y aun persona,aunque no temerariamente, como lo di
a Inc.11.n.13, & c.17.n.136. ximos en el Manual[a].

q Resoluamos † porende mejor que hasta aqui se ha resuelto, di- 12
ziendo.Lo primero,que por dos vias podemos ser obligados a de
fender al proximo.s.por la delos preceptos dela charidad, y por
la de la justicia.Lo segundo que por los dela charidad, somos o-
bligados a defender la vida del proximo, si injustamente se
la quieren quitar, y no ay quien se la pueda, o quiera defender,
si nosotros no,y assi tiene extrema necessidad de nuestra defen
sion, aunque por ello perdamos la hazienda,y aun la honra,con
tanto, que no auenturemos la vida. Lo tercero,que lo mesmo
se ha de dezir de sus bienes, sin los quales no puede conseruar
b Arg.l.z ff. de iurisd.omn.iud, c. Præterea. de offic.deleg. su vida[b]. Lo quarto,que aun para euitar otros daños de su ha-
zienda, somos obligados a poner de nuestro trabajo,y hazienda,
lo que fuere menester, si lo podemos poner sin escandalo,quan-
do prouablemente no ay otro, que lo pueda o quiera librar de-
c Per capit.23. Exod. & c.22. Deuteron. llos[c]. Lo quinto, que podemos empero despues recobrar, lo
d Per proxime dicta supra.nu. precedenti & latius in Manuali.c.23 n 96.n.& c.17.n.100. que por ello pusieremos[d].Lo sexto, que el dicho de Felino pro-
ceda solamente, quando el daño del proximo es tan pequeño,
que a aluedrio de buen varon no es justo, que nos pongamos lo
que cumple para librarlo a el dello[e]. Lo setimo que no sin caus-
e Arg.l. Præses.C. de seruit. c. Si non licet, 23.q.5. sa diximos (de nuestro trabajo,y hazienda) porque no somos o-
bligados a poner nuestra honrra por su hazienda, sino quando la
grandeza de la haziendo, y la pequeñeza de la honrra, otra co-
sa suadiessen, Pues(como alibi † lo prouamos) la honrra es de ma
yor precio que la haziẽda.Lo † octauo,que tampoco diximos sin 13
f In c. Interverba,11.q.3.n. 216.& 217. causa)la vida que injustamente se la quierẽ quitar) Porque no so-
mos obligados a rescatar con nuestra hazienda la vida del que ju
stamente esta cõdenado a perderla,aũque el Rey,la ley,el estatu
to,o la sentencia le diesse facultad de poderla rescatar cõ dinero.
Y que assi se deue nueuamente limitar el sobredicho capitulo de
g c. Non satis. §6.dist. S.Ambrosio s.Puesto que sabemos, que se puede replicar, que el
tal condenado esta en extrema necessidad, y q̃ el auer caydo por
su culpa enella,no le quita los priuilegios della, que somos obli-
gados a socorrer a los que en ella estan puestos por los juyzios
de nuestro Dios justissimos. Por que no es mucho, que aquella
h In 4.d.15.q. 3.§.de secundo, i In Manuali. c.15.n 21. justa condenaciõ no quite a nos la necessidad de rescatarlo, pues
le quita a el mesmo la facultad de sedefender,y aun la necessidad
k Cap 23.n.96 & c.24.n.9.& c 17.n 100. de rescatarse,si biẽ se pesa vna doctrina de Scoto[h] referida por nos
en otra parte[i].Lo † nono,que aquien lo quisiesse rescatar, se po-
dria vender el tal condenado,si quisiesse, por lo q̃ enel Manual[k] 14
diximos,



diximos, de los que en el Brasil y otras partes Barbaras compran
los Christianos de manos de los que los quieren matar para co-
merlos.Aunque se podria dar esta differencia.s. que puesto que
aquellos, que en el Brasil se rescatan por la via de aquella com-
pra(no siendo esclauos,sino libres)porque no los coman,se pue-
den librar,boluiendo lo que por ellos se dio:y que estos que se vẽ
diessen,porque no los matassen justamente,no se podrian librar
por ello,si para ser enteramente esclauos se vendieron. Porque
en estos cessa la razon,que enellos induze aquella equidad, por
lo alli [a] dicho.Lo decimo q̃ diximos(sin escandalo) para que por a In distri bus locis Ma nualis.
ello,y por lo que de la honrra hemos dicho,escusemos de peca-
do a vn hombre graue,que dexa de defender a vn moço, que no
lo abofetean por no correr por la calle tras los que lo vã a hazer,
con escandalo y menoscabo de su honrra y estimacion: y al que
no responde publicamente, que no dize verdad al predicador,
que del pulpito falsamẽte infama a otro:y tambien para escusar
al que dexa de librar,al que injustamente justician,o a otro, por
que no se sigua dello la muerte de otros innocentes, o grande al-
boroto de armas entre los que lo quieren librar,y los que lo quie
ren matar:como toco bien Adriano [b],diziendo, que no seria yo b In.4. de cor rectio. fratrem. colu.11.
obligado a de tener a vn señor,que no se despeñasse,si viesse,que
los suyos me matarian, porque lo detengo, sin creer la causa de
mi detenimiento.

¶ Lo.xj.Que por los preceptos dela justicia, son obligados a de- c Arg.c.Regũ. c.Administrato res.23.q.5. Ad Rom.13.&cap. Ego.n. de iure iurand.
fenderse entresi los reyes,y otros superiores, que tienen jurisdi-
cion,y sus subditos [c].Los feudarios y sus señores [d]. Los padres y
sus hijos.Los tutores curadores, amos,ayos, curas, guardas y o-
tros semejantes,y sus hijos pupillos,menores, criados, esclauos,
y parrochianos [e] guardados y otros semejãtes. Todos los quales
no defendiẽdo los vnos a los otros,quãdo son obligados,no sola-
mẽte pecan cõtra la ley dela charidad,por no defender a los pro
ximos,que deuen amar,honrrar y acatar:pero aun contra la dela
justicia,por no cumplir lo que por ella deuen a otros.

15 ¶ La tercera declaracion † sea,que es cosa posible,y aun de cada
dia,que vno pudiendo no defienda,sin consentir enla injuria,co-
mo lo prueua el argumento primero contra este testo formado,
pero deue se presumir,que cõsiẽte,porque todos los testos sobre
dichos,que dizen,que consiente quien pudiendo no desiẽde,o no
reprehende,se han de entender,que se presume que cõsiente.Lo
qual se deue limitar,quando sin daño alguno puede defender, y
no otramẽte.Ca puesto que vno sea obligado a defender, aun cõ



d Cap. De forma.zz.q.5.&c. 1. de forma fid. in vsib.feu.
e Per notata a Pan.in cap.1.de restit.spol.n.9.fa cit.l.Vt parenti bus.ff.de iusti.& iure.cr.Duo ista nomina.23.q.4. l.1.C. de emẽd. propinq.c.O es de pœ.& precep. 4.Decalogi.ad ad eos extẽdi di. ctum est in Ma nuali,c.14,nu.3.

daño de toda su hazienda: pero no se deue presumir que consien
te, si no lo puede hazer sin tal daño. Lo vno, porque pues lo pue-
de hazer por plazerle el delicto, y por euitar aquel daño: justo pa
resce presumir en duda, que dexo de defender por esto, y no por
lo otro [a]. Lo otro, porque aunque quien contrauiene a vna ley in
justamente sin causa justa, se presume que contrauiene por me-
nosprecio [b]: pero no, si tuuo alguna otra causa para ello, aunque
fuesse injusta, como lo declaro bié Dominico [c], despues del Arce
diano [d]. Lo otro porq̃ la experiencia [e] enseña, q̃ muchos (mayor-
mente priuados de grãdes) dexan de estoruar mil cosas, a que son
obligados, aun con perdida de la hazienda, y no la estoruan: no
por les agradar ellas, sino por no perder la gracia y bienes q̃ espe-
ran. De do se sigue singularmente, que aunque con daño de hon-
ra y hazieda sea vno obligado a defender al que esta en peligro
de perder injuriosamente la vida, pero no se presumira consentir
enla injuria. Desto se torna a seguir, que este tal peca verdadera-
mente, por no defender, y aun por ventura verdaderamente por
consentir: pero no presumptiuamẽte: y desto se sigue, que este no
sera castigado enel fuero exterior [f] por consentir, aunque si enel
interior: y mas si consintio, que si no consintio.

¶ La. iiij. † declaracion, que ay grã differencia entre solo no defen 16
der, o no cõsentir d̃ vna parte: y el cõsentir, y fauorecer dela otra.
Lo vno, porq̃ solo el no defẽder, y el no defẽder, y no cõsentir sin
fauorecer, es pecado cõtra la charidad, o misericordia, y cõtra el
pcepto de amar al pximo, como lo sintio bié el D. Soto [g]: y se prue
ua, porq̃ es obra de odio, embidia, discordia cõtencion, o de otros
semejantes vicios, q̃ son cõtrarios a la charidad, o a su hija la mise
ricordia, o a su obra la beneficẽcia [h]: y el cõsentir y fauorecer al q̃
injuria, es contra la virtud dela justicia: porq̃ es contra el mesmo
precepto, cõtra q̃ el injuriador peca, y todo injuriador peca con-
tra alguno delos preceptos del decalogo, q̃ son de justicia, como
lo dize S. Thomas [i]. Y al que dixere, que tambien el precepto de
amar al proximo, se reduze al quarto mandamiẽto [k] del decalo-
go, y por consiguiente es precepto de justicia. Responder se le ha,
que otra cosa es se dellos (que negamos [l]) otra reduzir se a ellos,
q̃ confessamos, y no nos obsta: ca tãbien todos, o quasi todos los
otros dela charidad, y aun de las otras virtudes se reduzen a los
del Decalogo, como el de amar a Dios al primero, no siendo de-
llos [m]. Lo otro porque el dexar de defender, o no defender y cõ-
sentir sin fauorescer, no obliga a restitucion del daño, que se si-
gue por no defender, pero si, el consentir y fauorecer. Como lo di
ximos

a Quia in du-
bio, pars mitior
est presumenda.
c. 1. de regu. iur.
l. Merito. ff. pro
soc.
b Gl. celebris.
c. Metropolita-
nũ. 2. q. 7. & glo.
verbo, cõcepũ.
c. Cum illorum.
de sentẽt. excõi.
c Inc. Nullus.
55. dist.
d Inc. Quicũ
q3. dist. 81.
e Quæ est rerũ
magistra. capit.
Qui sit. de elec-
tio. libr. 6.
f Quia in co de
nõ apparentibus
fallé per presum
ptionẽ, & de nõ
existẽtibus idem
est iudicium. ca.
Si omnia. 6. q. 1.
l. Duo sunt Ti-
tij. ff. de test tut.
g Libr. 4. q. 7.
artic 3. de iust. &
iure.
h Vt de odio
mõstrat Tho. 2.
Sec q. 34. De in
uidia. q. 36. & de
discordia & aliis
q. 37. & seq.
i 2. Secũ. q. 122.
artic. 1.
k In Manua. c.
14. nume. 3.
l In Manua. c.
11. nu. 5. &. 6. &
ca. 14. nu. 5.
m In Manual.
cap. 11. n. 6.



ximos enel Manual [a]. Ca quien peca cõtra solos los preceptos de
charidad y misericordia, no es obligado a restituyr el daño, q̃ de
llo se sigue, y el que peca contra la justicia, si, como arriba [b] queda
dicho, y lo dezimos alibi [c]. ¶ La quinta q̃ † qualquier q̃ se presu-
17 me consentir enla offensa, se presume fauorecer al offendedor alo
menos con fauor, q̃ lo haga participãte del delicto derechamẽte.
Lo vno porque dura cosa parece, induzir dos presumpciones es-
peciales, mayormente para augmẽtar el delicto acerca de vn mes
mo caso [d], lo que eneste caso se haria, si se presumiesse cõsentimiẽ-
to, y fauor. Lo otro por que la comun opinion [e] tiene, que por de-
recho ciuil, no delinq̃ comũmente el q̃ no defiende, y q̃ aunq̃ por
derecho Canonico delinqua, no ha de ser castigado enel fuero ex
terior: y si dezimos que se presume q̃ fauoresce, hemos de dezir lo
contrario: pues por ambos derechos han de ser castigados los fa-
uorescedores del delicto, segun todos [f]. Lo otro, por que Inno. [g]
comunmente recebido dize, que quiẽ sabe que se trata de matar
a vno, y no lo estorua, no es irregular: y si se presumiesse consintio
y fauorescio, lo seria, o se presumiria, pues se presume que directa
mente participa enel delicto, como causa alomenos parcial del.
Lo otro, que si lo contrario dezimos, hemos de confessar, que to-
dos los que pudiendo no deffienden, han de ser tenidos en el fue-
ro exterior por transgressores, no solamente dela ley de charidad
pero aun dela ley de justicia: y por consiguiente obligados a resti
tuyr [h] todos los daños, que por ello han venido al offendido, y hã
de ser castigados, como mandadores, aconsejadores, ayudadores,
o receptadores, que paresce cosa insolita. Lo otro, q̃ esta nuestra
interpretacion paresce estar recebida en todo el mundo [i]. Lo o-
tro, porque no basta, para que vno incurra la descomunion del ca
non [k], que huelge de que sea herido el clerigo, si en su nombre no
fuere herido, ni el lo huuiere mandado, ni dado ayuda, ni consejo
para ello, sino solamente consentido o holgado por pura malicia
como lo prueua efficazmente vn dicho de Bonifacio, [l] y el comũ
sentido de todos, que diran no sereys descomulgado, aunque des
seeys mucho, que hieran o matẽ en Roma, o en otra parte a vn cle
rigo sin expressar esto a nadie, y lo matã, como acontece cada dia.
¶ La † lexta declaracion, que esta conclusion proxima se ha de li
18 mitar, quando concurren quatro cosas. La. j. poder para estoruar.
La. ij. obligacion para ello. La. iij. que lo pueda hazer sin daño de
persona, honrra y hazienda. La. iiij. que el delicto sea manifiesto

i Ergo minime omittenda. l. minime. ff. de lega. c. Cum dilectus. de consue. k f. Si
quis suadente. 17. q. 4. l Inc. Cum quis. de sentẽt. excom.

a c. 17. nu. 20
vbi citaui Adri
de restitu. q. 1. c
lum. 9. quo no
citato idem pu
chre ait Soto
lib. 4. q. 7. art. 3
de iust. & iur.
b Supra eodẽ
n. 7. & 8.
c In manua. c.
24. n. 5. & in c
Inter verba. 11
q3. n. 714. pos
alios, presertim
Adria. in 4. de
restit. q. 1. col. 9
d l. 1. C. de dot
promiss. & no
tata per Cardin
in c. Quia circa
de consangui.
e Quam tenẽ
Panor in c. 1. de
resti. spol. quãq3
ait, communem
Deci. in c. 1. de
of. de leg. & in l
Culpa. caret. ff
de regu. iur. &
Iaſ. in l. Vt vim
ff. de iust. & iu.
f c. 1. de offi. de
lega. cum ei ana
noratis.
g Inc. Petrus
de homic.
h Quonii, oẽs.
qui posse iube
uant nocentem,
ad id tenentur.
licet non teneã
tur solum nõ ob
stantes. Tho. 2.
Sec. q. 62. art. 7.
& Scotus in. 4.
d. 15. q. 2 recepti
ab omnibus.

Esto es, que sea manifiesto ser ello de licto, y que se haga manifiestamente, por vna decretal de Innocencio tercero [a], que prouando esta limitacion prueua tambien la conclusion limitada. Que prueue esta limitacion, parece, porque sino la prouasse, seria superflua ella. Ca si bien se pesa, ningun otro prouecho induze, porque la primera parte, no haze mas de assomar, quan gran temeridad sea poner manos violentas en los rectores de la yglesia [b], que es dezir nada. La segunda, solamente contiene, que para que ninguno locamente piense, que solo el author de la violencia deue ser castigado, la autoridad catholica manda que los que hazen, y los que consienten con ygual pena se castiguen [c], que tampoco es vtil [d]. La tercera solamente dize, que declara por fauorecedores a aquellos, que pudiendo, no obuian al delicto manifiesto [e], que tampoco seria cosa vtil, sino quisiesse dezir lo que hemos dicho, porque ya antes del, otros papas [f] dixeron, que no carece de escrupulo, y sospecha de compañero del mal hechor, el que no obuia a su delicto manifiesto. Cuyo † dicho, por 19
que era escuro, por poderse entender en muchas maneras aquellas palabras (escrupulo, y compañia) el como gran doctor, y Papa que era declarolas singularmente, diziendo, que quieren dezir, que se deuen presumir, y tener por fauorecedores del delinquente. Y por que nadie diga, que aquella decretal no habla sino para effecto de incurrir descomunion, considere, que aunque el comiençó significa, que la question sobre que respondio, era sobre la descomunion, que los que no defendian a los clerigos, auian o no auian de incurrir, pero ni la respuesta que esta en la tercera parte, ni la razon que a ello mouio al Papa, que esta en la segunda, se restriñen a ella. Diximos (que prouando la dicha limitacion, prueua tambien la conclusion limitada) por que la dicha Decretal en esto solamẽte es vtil, que declara por fauorecedor, al que pudiendo no obuia a lo que manifiestamente es delicto, y por consiguiente significa, que si lo a que se ha de obuiar, no fuesse manifiestamente delicto, no se presumiria fauorecedor, que es muy vtil consideracion, para todos los casos en que puede auer alguna duda, en si lo que se haze, es offensa, o no. Haze para esto lo q̃ esta ordenado, de que quando la offensa es manifiesta, no se de absolucion *ad cautelam* [g], y la que del vsurario [h] cõcubinario, y descomulgado [i] manifiestos. Que ayan empero de cõcurrir las dichas quatro cosas para que esta limitaciõ aya lugar cõsta de

que la

c. Quante de nt. excom.
Verba enim ius sunt. Quan presumptiosi & temerit ati xistat. in rectores ecclesiæ mains iniicire violentas, & inf.
Verba enim illius sunt. Ne autem solos violentiæ huiusmodi authores. aliquorũ præsumptio existimet puniendos, facientes & consentientes pariter pœna plectendos. catholica condemnat ausus thoritas.
d Quando quidem in c 1. de offic. de leg. & in c. Notum 23.q.1. & alibi sæpe id probatur.
e Verba enim ius sunt. Eos delinquentibus, fauere inter precamur, qui cum possint, manifesto facinori de fuũ obuiare.
f In c. Error. 33. d. & c. Qui potest. infra, eadem. & c. Sicut dignum. §. Illi. de homicid.
g In c. Solet. de sent. excom. lib. 6.
h c. 1. de vsur. lib. 6.

i Extrauag. ad cuitada. de qua in Manuali. c. 27. n. 35.



que la dicha Decretal pone la primera del poder, y la quarta, de que la offensa sea manifiesta, y la segunda, dela obligacion, y la tercera, de que lo pueda hazer sin daño [a] prueuase, porque arriba queda prouado, que no solamente no se presume que fauorece, quien no defiende sin obligacion, y quien no puede sin daño mas aun que no se presume consentir.

a Supra, eodẽ. n. 15.

## SVMARIO

Peca porque, quien no defiende, aunque no consienta, numero. 20.
Defension del proximo, por qual ley mandada, y como por la dela fortaleza. nu. 21.
Y como por la dela justicia. numero. 22. Y como la dela charidad, nume. 23.
Fortaleza virtud, en que immediata, y mediatamente se emplea. n. 21.
Amar al proximo por amor charitatiuo, o natural quando deuemos, numero 23.
Defender quando se deue vno assi mesmo, y quando al proximo, aunque no se quiera defender a si, numero. 23. & 24.
Carolo quinto siempre Augusto oyo al author en Salamanca, y que. numero. 24.
Defender se deue el proximo, aun sin necessidad extrema, y quando, y con que daño numero. 25.

20 Estas seys declaraciones † se colligen las respuestas de las seys dubdas, contra esta segunda conclusion notable propuestas arriba [b]. A la primera respondemos, que la razon, por que vno peca, no defendiendo a su proximo no es, porque consiente, y huelga de la offension, pues defienda, o no defienda, pueda, o no pueda defender, si consiente peca, como se ha dicho arriba [c]. Es pues la razon, que no defiende, siendo obligado a ello, vezes por sola charidad, y vezes, por la charidad & justicia, y vezes con daño de su hazienda, y honrra, y vezes sin el, como queda apuntado [d]. Aunque mas peca (siendo lo al ygual) si consiente enella. Y que los testos que dizen, que quien no defiende, consiente, no quiere dezir, que sino consintiesse, no pecaria, sino que por no defendar, peca. Y aun quando lo puede hazer, y no lo haze, se presume, quanto al fuero
21 exterior, que consiente, y huelga dela offensa, como se apunto en el quarto dicho [e]. ¶ A la † segunda dezimos, q̃ confessamos ser justo, que no nos tengamos por obligados para lo que ninguna ley nos obliga. Negamos empero, q̃ no aya ley que nos obligue a defender al proximo. Porque la ay, a las vezes de sola charidad, y a las vezes de charidad & justicia, como luego [f], lo diremos. Negamos tambien, que la ley dela fortaleza no nos obliga a ello, alomenos mediatamente, como lo dize nuestro testo, porque como confessamos lo que enla duda se propone, que el officio inmediato dela virtud dela fortaleza, es refrenar las audacias, y temores,

b Supra. eodẽ. n. 6.
c Supra: eodẽ n. 9.
d In 2. dicto. n. 10.
e Supra. n. 15.
f Infra. n. 22.

I 5 para.

para que no nos hagan emprender o dexar de emprender lo que la razon manda, y que algunas vezes algunos dexan de defender por malicia, y no por temor. Assi nos han de confessar que a las vezes se dexa la defension por temor dela muerte, o de algun daño personal, de hõrra o hazienda, y aun a las vezes por verguença, y por no perder la gracia de los hombres, contra la ley dela fortaleza que manda, que por ningun temor se dexe de hazer lo que mãda la razon.

a Supra, eodẽ. n. 14.

¶A la tercera † respondemos, que la ley de la justicia comutatiua obliga a muchos muchas vezes a defender al proximo. 22
Ca como hemos dicho [a], a los Reyes, perlados, juezes, y otros alli expressados da se les vn tanto de honrra, poder, autoridad, renta, estipendio, o jornal para sus cargos, delos quales es el defender a sus subditos y encargados, en paz, salud, justicia, y trãquilidad. Dales la ley vn poder, authoridad y derecho al padre, al señor, al tutor, curador, al cura, y otras guardas, ciertos derechos,

b Supra, eodẽ. n. 14.

y poderes sobre los hijos, esclauos, pupilos, menores, parochianos, y otros encargados, y assi los obliga a su defension, como queda dicho arriba [b].

c Supra, eodẽ. n. 10. & 11. & c. 14. n. 8.

¶A la † quarta duda respondemos. Lo primero, que como ya queda dicho en las dos respuestas precedentes, la ley de la charidad, 23
que nos manda amar al proximo, nos obliga a defenderlo tanto, como, y quanto queda dicho [c]. Lo segundo, que aunque en pocos casos (como enel Manual [d] lo diximos) seamos obligados a amar al proximo con aquel soberano amor de charidad, pero somos lo en los sobredichos a amar, alomenos con tanto natural amor que baste para hazer la defension susodicha, o alomenos a hazerla sin aquel amor, para euitar el pecado dela omissiõ que es nota especial, digna de ser añadida a la doctrina general, que enel dicho Manual [e] se puso. Lo tercero, que confessamos ser nos mas obligados a nos mesmos, que a los proximos, y que no somos obligados comũmẽte a defendernos, matando a quien nos quiere matar, como en la duda se prueua [f], pero que no se sigue delto, que no seamos obligados a defender al proximo, que dessea que lo defẽdamos, porque no todo lo que podemos consentir en nuestro perjuyzio [g], podemos en el del ageno, sin su consentimiento [h]. De lo qual † se podra inferir, que si el dixesse que no quiere, q̃ lo defen- 24
damos con la muerte, de quien lo quiere matar, y viessemos, que esto dize con buena intencion, porque no muera el otro en pecado, no seriamos obligado a ello. Lo quarto que no diximos ociosamente

e Inc. 14. n. 8.
f Authoritate. Hiero. in c. Nõ est nostrum. 23. q. 5. & Thomæ lib. 1. de regimi. princip. cap. 6.
g c. Ad Apostolicam. de reg. l. Si quis in conscribendo. C. de pactis.
h l. Sed & si pater. in fin. ff. ad Maced. c. Si diligenti de foro compet.



samente, que comunmente no somos obligados a defendernos, matando al que nos quiere matar: porque alguna vez, alguno lo puede ser, como lo diximos, y aun escreuimos, mucho ha, siendo cathedratico del decreto eneesta celeberrima vniuersidad de Salamanca, oyendo nos el Emperador nuestro señor Carlo quinto siempre Augusto, el dia, que por su Soberana humanidad fue seruido de oyr a algũos cathedraticos della por nos occurrir en nuestra licion ordinaria el capitulo: *Charitas est, ut mihi uidetur* [a]. Do diximos, que su Magestad siẽdo tan valeroso, ni otro Rey, que fuesse vtil a su reyno, ni aun otras personas publicas singularmente vtiles a ella, se podrian dexar matar sin pecado, por no matar a otro: ni los soldados, que juran de pelear por su Rey, se podrian dexar matar a sus enemigos, por no matarlos, como largo lo prouamos alli: do tambien disputamos, si vn simple hõbre podria justamente matar a vn Rey que sin razon y causa, y sin conocimiento della lo quisiesse matar, y lo mataria, sino lo matasse.

a De pœnitẽ. distin. 2.

25 ¶A la quinta † duda respondemos, concediendo, q̃ regularmente, ninguno es obligado so pena de pecado mortal, a hazer obra de misericordia al q̃ no esta en estrema necessidad, como en ella se prueua: pero, si alguna vez: como lo prueuan aquellas dos authoridades del Exodo [b], y del Deuteronomio [c], que hablan del que topa con el buey de su vezino amõtado, y el asno caydo so su carga. Delas quales se podria colegir vna singular regla, q̃ nunca la vimos tractada. s. que todas las vezes, que vn proximo esta en peligro de recebir algun daño notable, del qual no se puede librar, o se cree que no se librara por si, ni por otro, sino por mi: soy obligado a lo librar so pena d̃ peccado, si lo puedo hazer sin recebir el daño, de que luego [d] diremos: y por consiguiente, si alomenos quieren repelar, o abofetear a vn viejo, enfermo, debilitado, o desacompañado, y no se puede librar deste daño sin mi ayuda, que me hallo presente, & yo lo puedo librar, sin auẽturar en ello mucho, soy obligado a hazello: lo qual todo es cosa quotidiana, y mal tratada.

b Cap. 15.
c Cap. 22.
d Nume.

¶A la sexta respondo concediendo, que nadie es obligado a defender a otro (aun quando no ay otro, que lo defienda) con peligro de perder tanto en ello, quanto ha de perder el otro, sino fuere defendido: ni aun auenturãdo menos, pero tanto, quãto no es razon que auenture, a aluedrio de buen varon: pero si tanto, quãto vn buen y prudente varon dixere ser razon, quedãdole empero derecho, para cobrar del defendido, lo que en ello pusiere, como queda dicho arriba [d].

d Supra eodem. nume. 11.

SVMA-

## SVMARIO.

Entendimientos tres famosos de los testos, que hablan de la confesion del proximo' muy estrechos. o muy anchos son. nume. 26. Y qual es el justos. n. 27. Y que la causa de la variedad. numero. 28.
Defensiõ deuida y dexada, variamente obliga a varias personas nu. 27.
Pecado contra charidad, no se haze de injusticia, por malicia. nu. 28.
Entendimientos seys del cap. Quantæ. de senten. excom. Qual bueno. nu. 29. &. 30. muy declarado. numero. 31.
Descomulgado quando es. quien no defiende al clerigo, pudiendo. nu. 30. &. 31.
Defender quien deue, auisando del mal, que sabe, y no lo haze. numero. 32.
Defensiõ deuida quien dexa, porque no se castiga comunmente enel fuero exterior numero. 33. Ni incurre descomunion, ni obligacion de restituyr. nu. 33. Ni censura tal verdadera con exemplos. nume. 34. Ni irregularidad verdadera. nu. 35.
Pero si presumptas. numero. 36.
Irregular ninguno es, sino por cosa en derecho expressada. nu. 35. 36. &. 37.
Sodomia no es de los crimines, que inducen irregularidad. nume. 37.
Declaracion breue de seys conclusiones, tocadas enel Manual. nume. 38.
Peca quien no socorre, aun fuera de extrema necessidad, enel daño, en que otro no puede, con nueua concordia de dos lindas conclusiones, y sus exemplos. numero. 39. &. 40.

ESte segundo † notable, y de sus fundamentos, 26
de sus seys declaraciones, y de las seys respuestas dadas a las seys dudas contra el mouidas, sacamos diez y siete ilaciones. La primera que ninguna de las tres opiniones solennes, que ay en esta manera, acepto de lleno el blanco del justo entendimiento de los dichos testos, que hablan del q̃ puede defender, y no defiẽde: Ca la de Bernardo [a], q̃ dixo, se entienden de solos los que tienen cargo de justicia, y pudiendo, no defiẽden, demasiado los estrecha: porq̃ esta claro, que algunos dellos hablã del que no tiene jurisdicion, ni authoridad publica, como este nuestro de Moysen, que no la tenia al tiempo que defendio al Hebreo: y el de Bonifacio [b], habla del vezino q̃ no defiende a su vezino. La otra opiniõ de Ioan. [c] que dize auer se de entender de todas las personas publicas y priuadas, como quiera que dexe de defender, demasiado las ensanchar, como lo prueuã las eficazes razones dela quinta declaraciõ [d]. La tercera de Inno. [e] que dize, que hablan de todos y solos los que engañosamente dexã de defender, aunq̃ es la comun: paresce menos razonable, por lo q̃ luego diremos [f]. El † entendimiento pues verdadero y justo sera, q̃ hablan de todas las personas, assi priuadas como publicas, y assi delos que dexã por negligẽcia, como por malicia, 27

a Glos. dict. c. Quantę. defen. excom. cum sibi similibus.
b In cap. Dilecto. de sentẽ. ex. lib. 6.
c Quam prędicta glos. Bernar. di meminit.
d Supa cod. n. 17.
e In d. c. Quitæ. quam Pan. & Cõis videtur ꝓbare.
f Numer. seq.



cia, sin dar otro fauor, ó dandole, pero no para effecto, que todos pequen de vna manera, & incurran, y guales penas, sino para effecto, de que todos pequẽ, y todos merezcan penas, pero vnos vnas y otros otras, segun la variedad, y diuersidad de las personas. Ca si son perlados, y juezes o otros, que la justicia obliga a la defension, o son otros, que dexan de defender, fauoreciendo al offendedor, pecan contra la charidad, y contra la justicia, y han de ser regulados de vna manera, y si son otras personas, y dexan de defẽder sin fauorecer, y sin malicia, pecan contra la charidad sola, y han de ser regulados de otra manera, y si pecan sin fauorecer, pero con malicia, aunque no pequen sino contra la charidad, han empero de ser regulados de otra manera, alomenos quanto al pecar mucho mas.

28 ¶ La † segunda ilaciõ que cada vna delas dichas tres opiniones famosas acerto en algo. Ca la đ Ioanes acerto, quãto al pecado dela charidad. Bernardo, quanto al pecado de la Iusticia. Innocencio quãto a la grandeza o pequeñeza del pecado. Esta diuersidad de opiniones (a nuestro parecer) nacio de no entender, o no aduertir la differencia que ay, quãto a las cẽsuras, restituciones, y otras penas entre los pecados, que son cõtra la charidad sola, y entre los que son contra la justicia, que es muy grãde, como queda dicho arriba [a] y en otras partes [b]. Y a nuestro parecer, la menos razonable, y de mas somera consideracion, es la comun, en quanto determina, q̃ el auer engaño y malicia, haze incurrir penas restituciones y censuras al que no defiẽde, ca por engaño entiende malicia, odio, o mala intenciõ, y no mira que en dezir, que en duda ella se presume, concuerda con la de Ioannes alomenos quanto al fuero exterior, ni mira, que la malicia no haze, que vn pecado sea cõtra justicia, no lo siendo otraméte, sino cõtra la charidad, como lo sintio Scoto [c], y lo explicaron bien Adriano [d] y Soto, [e] que hablando del vezino, que vee a los ladrones, que roban a su vezino, y calla, pudiendo impedir el robo gritãdo, dize que hora calle por negligencia, hora por malicia, y odio de su proximo, sino tiene cargo de justicia, solamente peca contra la charidad, y no cõtra la justicia, y assi no es obligado a restituyr.

29 ¶ La † tercera sigue se, lo q̃ desseauan algunos en cierta parte [f] del Manual de cõfessores. s. qual es el verdadero entẽdimiẽto de vna Decretal de Innocencio. iij. [g] q̃ no esta aun hallado, o no bien declarado, porque Bernardo [h] dize que su entendimiento es que solo aquel es descomulgado por no defender el clerigo, que teniendo cargo de justicia no lo haze. El qual parece muy estrecho, por lo suso

a Supra. cod. n. 16.
b In Manua. c. 24. n. 5. & in c. Inter verba. 1. q. 3. n. 713. & seq.
c In 4. d. 15. c. 2. §. Dequarto.
d In 4. de rest. q. 1. col. 9.
e Lib. 4. q. 7. a. tic. 5. de iust. & iure.
f In c. 27. n. 78.
g c. Quãtæ. de sent. excom.
h In glos. d. c. Quantæ.

suso dicho [a].Ioānes dixo ser, que es descomulgado, qualquier que lo puede defender, y no lo defiende.El qual parece demasia do ancho por lo susodicho. Innocencio quarto,aquien Panormi tano,y la Comun sigue,dezia ser que solo y todo aquel que cõ engaño dexa de defender,es descomulgado,q̃ es demasiado ancho por vna parte,en quanto incluye a todos los que con malicia, sin dar fauor alguno,dexã de defender. Y es demasiado estrecho por otra,en quanto no incluye a los que teniendo cargo de justicia,o siendo otramẽte obligados a ello por ella,sin malicia,por descuydo,o negligencia,no lo hazẽ.Otro entẽdimiento nos passo por el pensamiento,que parecia biẽ a algunos.s. que solamente aya lugar enlos,que no defienden pudiendo a los rectores dela yglesia, por hablar dellos el proemio [b], y por dueseles a ellos por justicia la defension, segun lo arriba [c] dicho, pero esto seria estrechar tanto aquel texto solenne,que fuesse quasi inutil, y la razõ y resspuesta que son generales,no lo sufrẽ [d].Mas camino lleuaua otro, s.que los clerigos son cosa publica [e], son padres, y embaxadores del pueblo para con Dios, [f] sus priuilegios del canon 6,y del fuero [g] tocan mas a toda la clerezia, que a cada clerigo en particular [h],y por esso parece, que los legos por justicia son obligados a defenderlos,como a superiores & interessores suyos, y assi no defendiendolos,pecan contra justicia,por lo arriba dicho, pero por que ni la razon del resto se funda en esto,ni la decision cõtiene palabra alguna, q̃ tenga sabor dello:y porque cuesta arriba parece defender,que cada clerigo,mayormente de sola prima tonsura o menores,se repute por superior de cada lego,para effecto de obligarlo a defender como a superior,y aũ porque segun esto no comprehenderia a los clerigos,que dexassen de defender a otros clerigos,no nos parece natural entendimiento.

¶Porende † de lo suso dicho [k] colegimos, que quanto a la letra del mesmo Innocencio tercero author della, sin mirar a la intencion y fin para que la puso do esta [l] Gregorio nono,quiere dezir,que quien no defiende al que puede de la injuria manifiesta. Esto es,que manifiestamente es injuria, y manifiestamente se haze se presume fauorecer al que la haze. Segun la intencion empero de Gregorio nono,que la puso en aquel lugar [m]. Quiere dezir vna conclusion particular,que de la dicha general se sigue(es a saber) Que quien no defiende pudiendo,al clerigo dela injuria,que

[m] s. in tit. de sent. excom.

manifie

Supra, eodẽ. 26.

Vnde dispositionis sensus andere solet. l. 1. ff. de hæred. instit. cap. Quia propter. de elec.

Supra, eod. 14. & 22.

Argum. cap. Narcion. 1. que io. 1. &c. Sug estum cum ei annot. per Pan. & appel.

l. 1. § Huius iudij. ff. de iust. & iur.

Distin. 49. in princ.

[f] Cap. Si quis laderẽ. 17. q. 4.

[g] c. Nullus. de for. comp.

Cap. Contingit. de sententia excommunicationis. c. Si diligenti. de foro competenti.

Supra, eodẽ. 18.

[l] in tit. de sent. excom.



manifiestamente es tal, y manifiestamente se le haze, se ha de tener por descomulgado, como el que se la haze.

¶La quarta, que todo aquel que dexa de defender al clerigo pudiendo y deuiendo, contra justicia verdaderamente, o presumptiuamente, es o ha de ser tenido por descomulgado. Diximos (pudiendo) generalmente: para comprehender, no solamente, a los que por authoridad judiciaria pueden hazer esto: pero aun a los que lo pueden por la propria [a]. Añadimos (deuiendo) porque el poder estoruar algo no induze peccado enel que lo dexa de hazer, sino es obligado a ello, segun aquella suso dicha y singular doctrina de Sancto Thomas [b].

¶Añadimos † (contra justicia) para incluyr a todos los que por
31 justicia son obligados a ello, los mas delos quales arriba despecificamos [c]. Añadimos lo tãbien, para incluyr a todos los que dexã de defender, y expressa o tacitamenre fauorescen en alguna manera, aconsejando, mandando, exortando, animando, o por alguna otra arte ayudando contra justicia, hallando se presentes con sus amigos, o con sus armas, dando señales de que se hiziesse, o de que si cumpliesse, ayudarian, &c. Lo qual todo es ayuda expressa, o tacita contra la justicia, que veda todo ello en el precepto de no mataras, o no hurtaras [d], & cetera. Añadio se tambien para incluyr a los que sin ser obligados a ello por justicia (aunque lo fuessen por charidad) por sola negligencia, o odio y malenolencia, sin dar fauor, ni ayuda alguna expressa ni tacita, dexan de defender, peccando en ello, contra la charidad, y misericordia. Ca ninguno destos delante de Dios, y en el fuero interior sera descomulgado, por lo suso dicho [e]. Diximos (presumptiuamente) para incluyr a los que verdaderamente no peccan en esto contra la justicia, pero si presumptiuamente: quales son aquellos, que sin pensar, ni aduertir en ello hazen algunos ademanes, o dan algunas señales: los quales, como el offendedor interprete en su fauor: assi el juez los toma por indicios para presumirlo. Dixo se tambien (presumptiuamẽte) para incluyr a todos los que deuiendo, alomenos (por charidad) y pudiẽdo sin notable incommodidad, no defienden al clerigo de la injuria, que es manifiestamente tal, y se haze manifiestamẽte, por lo suso dicho [f]. Pusimos (es, o, se ha de tener por descomulgado) para por el (Es) comprehender al que verdaderamente peca en ello contra justicia, y por el (se ha de tener) al que presumptiuamente pecca contra ella.

¶Añadi-

[a] Per c. dilecto de sentent. excõ. libr. 6. vt supra eo nu. 27. est dictum.

[b] 2. 2. Sec. q. 62. ar. 7. quam Paulo ante nu. 16. retulimus.

[c] Supra eodẽ numero, 14.

[d] Exodo. 20.

[e] Supra eodem numero, 17.

[f] Numero, 18.

¶Añadimos que desta se infiere que la razon † por nadie dada, 32
en que se puede fundar aquella decision dura, pero justa de Bartolo [a], s. que aunque regularmente, nadie deua ser castigado por solo saber que se aparejaua delicto, y no reuelarlo: pero si, quãdo el q̃ lo sabe es hijo, subdito, o esclauo. El qual si no lo reuela, puede ser por ello solo castigado, aun con pena de muerte: Ca la razõ dello puede ser, que los otros comunmente no pecan, sino contra los preceptos de la charidad: y estos si, aun cõtra los de la justicia como queda dicho arriba [b]. La qual razõ, si considerara Baldo, y los que lo siguen, y refiere Felino [c], no reprouaran a Bartolo tan duramente, como lo hazen.

¶La quinta, que la razon porque mas duro castigo se puede dar a los, que no defiẽden a vn corregidor, o a vna vara del rey, que a los que no defiendẽ a otros hõbres particulares es, que los vnos pecan contra justicia, y por esso en los dos fueros se deuen castigar: y los otros no, sino contra la charidad.

¶La † sexta, qual es lo razon hasta agora por nadie dada: porque 33
regularmente no se castiga enel fuero exterior, ni ciuil ni canoni co (segun la comun [d]) el que no defiẽde a otro, aun que peque en ello, y en el fuero dela cõsciencia si: la qual es, que por solo no defender a nadie comunmente peca cõtra los preceptos dela justicia: aunque peque cõtra los dela charidad: y por esso no deue ser castigado con las penas delos preceptos de la justicia, que se ponen contra los trangressores dellos.

¶La septima, que biẽ dize Bernardo [e], que no es descomulgado, el que no haze mas de dexar de defender al clerigo: si entiẽde, del que por justicia no es obligado a ello, y otramente no: y si entiende dela descomunion verdadera, y otramente no. Ca presumir se deue, que lo es, concurriendo las dichas quatro cosas [f].

¶La octaua, que ninguno incurre en obligacion de restituyr cosa alguna al offendido, por no lo auer defendido pudiendo, sino era obligado: ni aun si lo era, por sola charidad y misericordia, puesto que por malicia lo ouiesse dexado [g].

¶La nouena, que † nadie incurre verdaderamẽte censura alguna 34
puesta contra los que algo hazen contra justicia, por solo no estoruarlo, ni aun por holgarse dello, sino se hizo en su nõbre, o no fue causa dello positiuamente, por consejo, mandados, ayuda o, &c. Porque no ay testo enel mũdo que tal prueue [h]: Ca no ay, sino el dicho cap. *Quanto*, que tal significue: y aquel no dize esso, sino solamente, que se presume fauorescer, y por consiguiente descomulgado, si concurren las dichas [i] quatro cosas.

¶La decima,

[a] In l. vtrum. ff. ad. l. Pomp. de parricid.

[b] Supra n. 14.

[c] In d. c. Quí æ.

[d] Q̃d sequitur Panor. in c. 1. de restitu. spolia. & Felin. in d. cap. Quantæ.

[e] In gloss. d. c. Quantæ.

[f] De quibus supra co. nu. 18. & 19.

[g] Q̃d pulchre probat Adria. in 4. de restit. q. 1. colu. 9. cui posteriores cõsentiũt post Alex. quem supra. n. 7. subsi. cimuimus.

[h] Idem q̃ non est dicendũ. cap. Cõsuluisti. 2. q. 5. c. 2. de transla.

[i] Supra. nu. 18. & 19.



¶La decima que bien respõdimos en Tholosa, no auer incurrido en descomunion algunos estudiantes, q̃ se hallaron presentes en el conuento delos Augustinos, en vn gran ayuntamiẽto de los doctores de la vniuersidad, y de los consules dela ciudad, sobre cierto priuilegio de las escuelas: y sin dar ellos fauor alguno, se holgaron, porque otros muchos repelaron a la salida a los consules, leuando las coronas abiertas: incurrieron empero algunos doctores regentes, que puesto que no les dixeron a los estudiantes, que los repelassen, pero ceñaron les, que holgarian dello.

35 ¶La vndecima † que bien respondimos a vn clerigo delas ystas, que supo del tracto, que se hazia, para matar a otro, y por negligẽcia suya lo mataro̅, antes que lo auisasse, que se guardasse: que no incurrio por ello irregularidad: porq̃ tãpoco esta especie de irregularidad, se incurre sin matar y mutilar, o dar en alguna manera fauor o ayuda para ello contra justicia [a], mas que las censuras del dicho Canon [b], ni mas que la necessidad de restituyr.

¶La duodecima que es verdad lo que en el Manual diximos [c] (q̃ quier que algunos ayan escripto) que no es irregular verdaderamente, ni delante de Dios el que pudiẽdo: y aun deuiendo, no defiẽde al q̃ lo matan, puesto q̃ dexe de defenderlo por odio, y aun que el muerto sea clerigo: con tanto, que no de fauor, ni ayuda alguna tacita, ni expressamente, mandando, aconsejando, o ayudãdo en alguna manera: porque no lo mata, ni mutila, ni es causa total, ni parcial dello, por lo que alli alegamos: y porque no ay texto en el mũdo que diga, que en este caso se incurre irregularidad: y ella no se incurre, sino en los casos para ello expressados [d] en derecho. Diximos (verdaderamẽte) porque si lo es presumptuosamẽte, luego lo diremos.

36 ¶La decimatercia † que no es firme lo que a algũos ha parescido, scilicet, q̃ no se deue p̃sumir, ser irregular el q̃ por no defender al clerigo, q̃ mataron, puesto q̃ por ello incurriesse descomuniõ, aun presumpta: porq̃ los derechos exorbitãtes no se han de ampliar [e], mayormẽte en materia penal de pena odiosa, como es la irregularidad: tãto, q̃ no se incurre, sino enlos casos, q̃ el derecho expressa [f]: y ansi aunq̃ tengamos, q̃ la dicha Decretal [g] de Inno. induze vna especialidad de q̃ se presuma fauorecer, y pecar contra justicia el que manifiestamẽte offende el q̃ pudiendo y deuiendo no defiende, para effecto de incurrir descomuniõ: pero q̃ no hemos por esso de extenderlo y dezir, que tambien induze presumpciõ del dicho fauor, para incurrir irregularidad: no es pues firme esto, antes lo cõtrario se sigue eficazmẽte delo suso dicho: porque aquella Decretal

[a] Arg. glo. cap. Si quis vidui. 50. dist. doct. ina. Iuno. in ca. Petrus. de homici. & Anto. 2. parte. tit. 28. c. 2.

[b] Cap. Si quis iuadẽte. 17. q. 4.

[c] Cap. 27. num. 232. post S. Ant. vbi supra.

[d] Cap. Is qui. de sen. exc. lib. 6.

[e] Regu. Quæ a iure. de regul. iur. lib. 6.

[f] d. c. Is qui.

[g] Cap. Quãtæ. de sentent. excõ.

K cretal

creral.[a] no habla mas de descomunion, que de otras penas (como queda apuntado) segũ la letra de su autor Inno. Ca generalmẽte determina, que se deue presumir, y tener por fauorecedor el q̃ no obuia pudiendo, al delicto manifiesto: y como desta general conclusion se colige la particular, de que se deue presumir por descomulgado quien pudiendo no defiende al clerigo, que manifiestamente lo quieren mal herir: assi por fuerça se ha de seguir, que es obligado a restituyr, y que es irregular: pues qualquier que es, o se presume fauorecedor dela muerte agena es, o se ha đ presumir, que es obligado a restituyr, y es irregular como el author: aũque quanto a otras penas, algo menos se aya de castigar[b].

37 ¶La decimaquarta † que delas dos proximas ilaciones se sigue la respuesta, de lo q̃ algunos han dudado enel Manual[c]: si por aq̃llas palabras q̃ ay ponemos. s. ningũ crimẽ ni dilecto, quãto quier graue) induze irregularidad: sino aq̃l, que por derecho especial tiene este effecto, quisimos cõprehẽder tẽbien el crimen nefando de Sodomia: ca sigueſe, q̃ deuemos respõder que si. Lo vno porq̃ (como queda dicho[d]) la irregularidad no se incurre sino en los casos expressos por el derecho[e], delos quales no es este. Lo otro, q̃ aq̃llas palabras son de Inno.[f] Lo otro, porq̃ poco haze al caso ser aq̃l crimen muy grãde, muy suzio, y muy abominable: Pues mayor es la heregia mental[g], y mayor la desesperacion[h], y mucho mayor el odio de Dios[i]: pero ninguno dellos induze irregularidad, y otros pecados harto pequeños la induzen[k]: y aun a las vezes obras virtuosas[l]. Lo otro porq̃ los doctores que tienen la parte cõtraria, no traen fundamentos, q̃ la prueué, ni aun con q̃ respondan a los suso dichos, solamente siguieron a Bernardo y Hostien.[m] y al Specu.[n] Aunq̃ Anto. q̃ siguio a ellos en vna parte[o], se aparto dellos en otra[p] por las dichas palabras de Inno. Y el Speculador por vltima opinion refiere a la de Vincẽcio cõtraria. Y no miran q̃ Bonifa. viij. q̃ declaro[q], en ningũ caso incurrirse irregularidad, sino enel expressado por el derecho, fue mucho despues de Bernard. Hostien. y el Spec. y q̃ quito todas estas dudas, si algunas quedauã: como tãbiẽ Bartholome Brixiẽse[r] eneſta misma materia reprehẽde la opiniõ del doctissimo y sanctissimo Ioãnes, diziẽdo, q̃ Grego. ix. quito las dudas q̃ hasta su tiẽpo ouo por vna Decretal suya[s]. Haze tambiẽ q̃ hemos entẽdido, q̃ enla Italia, donde segun se dize, ay mas mal, delo que seria menester en esto, ningunas dispẽsaciones se piden sobre ellõ. Y que por alta disputacion y digna de su ingenio concluyo contra la Comun Francis. Aret.[t] ¶Aqui se auia de disputar vna limitacion del D. Soto[v], si por yerro no se remitiera enel Manual[a] a otro cometario[b] auiẽdose đ remitir a este, po enel se dira.

a f. dicto Capit. Quantæ.
b Iuxta ca. Si cut dignũ. §. illi qui. de homicid.
c c. 27. n. 2 & 8.
d Supra eod. n. 35 & 36.
e Cap. I s qui de sent excli. 6.
f Inc Extenore. de tẽp. ord. & c. Inquisitionis. de accusa.
g Tho. 2. Sec. q. 11. art. 3.
h Tho. 2. Secũ. q. 20. arti. 3.
i Tho. 2. Secũ. q. 34. art. 2.
k c. Presbyterũ. ca. Cõtinebatur. de homicid.
l c. Sentẽtiã. cũ ci annotatis & cũ late adductis in Manual. in cap. 27. nu. 206.
m Inca. Nisi §. 1. de renũcia.
n Intitu. de dispẽsatio. §. Iuxta propositiones, nu. 17.
o In dicto cap. Nisi. §. 1.
p Ind. c. Extenore. de tẽp. ord.
q Is qui. de sentẽ. excõ. lib. 6.
r Inc. fi. 25. d.
s In cap. fin. de temp. ord.
t In c. cũ nõ abnoie. de iud. col. 9. & duab. seq.
v Lib. 5. q. 1. art. 9. de iustit. & iur.



38 ¶La decima quinta † que desto se infiere la razõ, y declaracio de seis conclusiones, q̃ en pocas palabras assomamos en el Manual[c], remitiendo nos a este comentario. Ca la razõ dela primera. s. que los que tienen cargo de justicia incurrẽ enla descomunion del Canõ[d], sino defiendẽ podiẽdo, es que pecan enello cõtra la justicia, dexãdo de hazer, lo a q̃ sus cargos los obligã. Lo qual misimo se ha de dezir de todos los q̃ a ello obliga la justicia, los mas delos quales arriba[e] expressamos. La razon dela segũda. s. q̃ los otros no la incurren por simple omission, es q̃ no pecan sino cõtra sola la charidad, que aunq̃ obligue a pecado mortal, no obliga a restitucion ni a cẽsura, ni irregularidad puestas cõtra los q̃ trasspassan preceptos de justicia, como q̃da dicho arriba[f], y se dixo enel Manual[g]. La. iij. s. q̃ todos los q̃ pueden sin daño, son obligados a impedir: se entiẽde quãdo se offrece necessidad extrema, o tal daño, q̃ se deue creer prouableméte, q̃ no lo podra, o no lo querra estoruar otro, y no otramente[h]. La. iiij. que se assoma. s. q̃ nadie es obligado a ello cõ daño, se ha de entẽder fuera delos dichos dos casos de extrema necessidad y đl daño, q̃ por otros no se puede remediar, o se sabe, o cree q̃ no se remediara. Y aũ en essos dos para effecto, q̃ no se presume plazerle el daño, mas no, pa effecto de escusarse de pecado, ca del no escusa en extrema necessidad, aũ la perdida de toda la haziẽda, y hõrra, ni enel otro sobredicho daño, la pesadũbre de poner algũ trabajo, y costa, q̃ despues la pueda recobrar. La. v. s. q̃ ay en esto differencia del fuero exterior al interior, se entẽdia que si la ofensa es manifiesta manifiestaméte fecha, no sera descomulgado, ni irregular, sino huelga del delicto, ni fauorece al đlinquẽte pero, delãte del mũdo se presumira, q̃ no solaméte holgo, pero q̃ aun le fauorecio, y por cõsiguiẽte se ha de tener por descomulgado, y irregular si ouo muerte, y por obligado a restitucion. La. vj. q̃ para cõ Dios ay differẽcia, en dexar de defender cõ mala intẽciõ, y holgarse dela offensa: o sin holgarse đlla se ha đ entẽder dela intenciõ de fauorecer al delinquente cõ algun effecto tacito o expresso, y no dela simple complacencia, por lo arriba dicho[i].

39 ¶La decima sexta † q̃ se puede poner cõcordia entre dos cõclusiones recebidas, q̃ parecẽ cõtrarias. La q̃l muchas vezes buscamos y nũca hasta oy dia đla gloriosa Madalena del año. 1556. del todo hallamos. La vna cõclusiõ es, q̃ nadie es obligado a hazer obras đ misericordia corporales a su proximo so pena đ pecado mortal, sino quãdo esta en extrema necessidad, como lo diximos enel Manual[k], y arriba[l]. La otra es que cada vno es obligado so pena de

c. 17. n. 211.
b c. fi. 14. q. 6 n. 13.
c Cap. 27. n. 7
d Cap. Si qui suadẽte. 17. q. 4
e Supra eodem n. 14.
f Supra eodem n. 16.
g 27. n. 232.
h Supra eodẽ n. 10. & 11. & malius. n. 25.
i Supra eodem n. 18. & 19.
k Inc. 24. a. n. 3
l Supra eodem n. 8. & 25. iuxta doctrinã Tho. 2. Sec. q. 32. art. 5.

pecado mortal a boluer al proximo su buey, si lo halla andádo p-
dido, y aleuantar el asno, aũ del q̃ lo aborrece, si lo topa caydo en
el camino: y opremido so su carga, como se manda enel Exodo [a],
no por precepto ceremonial, ni judicial, que espiraron, sino por
mortal que siempre dura [b], y que lo mesmo se aya de hazer del ve
stido, o de qualquier otra cosa, que el proximo pierda declarase
enel Deuteronomio [c], Lo qual sin duda ha lugar el buey: y asno
del proximo, aunque no tenga extrema necessidad dellos. La cõ
cordia es, que otra cosa es dar limosna a este, o aquel proximo, q̃
enello gana lo que no tenia, a que sola extrema necessidad nos
obliga como dize la vna cõclusion. Otra impedir el daño del pro
ximo, en lo que ya tiene ganado, a que estos preceptos del Exo-
do: y Deuteronomio nos obligan. Para la qual differencia haze
que muy grande la hazen los derechos, entre la ganancia: y perdi
da, entre el daño delo que esta ganado, y delo q̃ esta por ganar [d].
Ha se de limitar empero esto, que solamente proceda enel daño,
que prouablemẽte se deue creer, que ningun otro lo podria impe
dir, o no lo impedira. La qual limitaciõ se colige de ambos los di-
chos dos mãdamiẽtos, q̃ no hablã de qualquier daño: sino del que
prouablemente no puede ser, o no sera impedido, si no por el que 40
topa al buey, o al asno. Delo qual † se puedẽ inferir muchos casos
en que somos obligados a impedir el daño, y en q̃ no. Caminando
topo con vn requero, que tiene su macho atollado, y no lo puede
sacar. Si es camino por do muchos passan los quales creo que le a
yudará, no peco mortalmẽte por no le ayudar: pero si es lugar por
do nadie o pocos passan si. Veo en los panes de mi proximo be-
stias: q̃ dañan, pienso que nadie las sacara si yo no, peco sino las sa
co. Veo q̃ comiençã arder vuestras casas, vuestros panes, o vuestro
axuar, y no ay quiẽ amate el fuego sino yo, que facilmente puedo
y no lo mato, peco. Veo que murmurays en perjuyzio notable de
la fama del proximo, y que aũque para comigo no le dañays por
que no os creo, pero dañays para cõ los otros, q̃ os oyẽ, y veo que
nadie os cõtradize, ni creo que os cõtradira, peco, si no os cõtradi
go, como lo diximos alibi [e]. Veo os cõprar animales, paños tier-
ras, viñas, o otras cosas, q̃ yo se que son malas, o no, cõ grã cosa tã
buenas, quanto vos pẽsays: y veo que nadie os auisara, si yo no, pe
co, sino os auiso, porq̃ aũque no estays en extrema necesidad de
mi auiso, pero estays en necesidad de mi socorro, para q̃ no perda
ys vuestra hazienda. Por estas se pueden especificar otras muchas
muy quotidianas cosas, por nadie (que nos ayamos visto) bien de-
claradas, y affirmar lo que en otra parte [f] diximos del testigo.

SVMA

a Exod. 23. illis verbis, Si occurreris boui inimici tui, aut asino errantibus reduc ad eũ. Si videris asinũ odientis te iacere sub onere, non pertransibis, sed subleuabis cum eo.

b §. fin. 6. dist. c. 1. de purifi. post partum, cum eis annotatis,

c Deutero. 22. d l. 2. §. Portio ff. ad l. Rhodi. l. fi. ff. de periculo & cõmod. rei vend. l. Si is cui §. fi. de furt. l. Si sterilis. §. Cum per venditorẽ ff. de actio. empt.

e In Manual. c. 18. n. 36. & Larius in c. Inter verba 11. q. 3. n. 549

f In c. Inter verba. 11. q. 3. n. 713



SVMARIO.

Peca mortalmente, quien pudiendo, no estorua el pecado mortal del proximo. nume. 41. Concurriendo tres condiciones. nu. 47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer, numero. 42.
Pecados venideros mas se han de euitar, que castigar los passados. Y anssi se inquire y prende, &c. nume. 43.
Peca como mortalmente, quien haze algo con que el proximo peque. nu. 44.
Defender como deuemos al proximo, que no peque mortalmente, aun con daño de hazienda, honrra y vida corporal. nume. 45. Y aun fuera de extrema necesidad, numero. 46.
Obra de misericordia, no solamente espiritual, pero aun temporal se deue, aun fuera de extrema necesidad. nu. 45. &. 46.
Apelar puede, y quando deue de la sentencia de muerte del proximo, quien sabe su injustica. numero. 46.
Peca como quien no vsa de sus bienes y derechos, aunque otro peque por ello. n. 48.

41

A decimaseptima y postrera † que de lo suso dicho se infiere, ser verdadera, y deuerse declarar aquella con clusion del Manual [a], cõtra la qual diximos alli, auer se mouido algunas dudas por vn varon sin duda muy aprouado. s. que peca mortalmente, quien pudiendo estoruar, no estorua el pecado mortal del proximo: Que de lo dicho se sigua ser ella verdadera consta: Lo vno, porque arriba se ha concluydo por este resto y otros muchos, que la charidad nos obliga a todos, a defender la vida corporal al proximo: y cierto esta, que mas nos obliga a le defender la espiritual del alma, pues mas la hemos de amar, que la corporal suya, y aun nuestra, como lo prueua sancto Thomas [b]. Y mayor daño es perderse vna alma, que muchas, y aun innumerables cuerpos, aun de hombres sin culpa, segun sant Augustin. [c] y la vida del alma muere por el pecado mortal [d]. Y desta manera de mas fuerte razon arguye sant Augustin, [e] diziendo en suma: q̃ hemos de hazer por la vida eterna del proximo, si por la breue corporal hemos de hazer esto? Ha
42 ze † tambien que mortalmente peca, quien no resiste al que delante del murmura, peccando en ello mortalmente, como dize sancto Thomas [f] por nos alibi [g] referido: y que obligados somos a estoruar al proximo, que se quiere despeñar, degollar, ahorcar, o en otra manera matar, que no se mate [h], y a saçar por fuerça al que no quiere salir dela casa, que se va a caer [i]. Haze, que aun que no aya extrema necesidad de nuestro estoruo, somos obligados a estoruar: Ca si el peligro de perder vn asno caydo; vn buey amõtado, vna vestidura, o otra cosa hurtada o perdida, que está en via de que su dueño y nuestro proximo las pierda, nos obliga a ayudarle a lo releuar, de aquel daño, aunq̃ no tẽga extrema, ni muy

a Cap. 14. n. 26.
b 2. Secũ. q. 26. artic. 5.
c cap. Si habes. 24. q. 3.
d c. Resuscitatus. c. Omnis. de pœnit. distin. 1.
e In c. Ipsa pecatas. 23. q. 4. ibid. Quid igitur de opere misericordiæ, quod pro vita æterna adipiscenda, & pœna æterna vitãda hominibus debemus impendere, iudicãdum est: si pro salute ista nõ solum tẽporali, sed etiã breui, & ad tẽpus exiguũ liberanda, sic nos subuenire hominibus ratio vera, & benigna compellit.
f 2. Secũ. q. 73. artic. 4.
g In ea. Inter verba. 11. q. 3. n. 547.
h cap. Nimiũ. 23. q. 4.
i cap. Ipsa pecatas. 23. q. 4.

estrecha necesidad dello [a]: quanto mas nos obligara el peligro, en que le vemos de perder la alma. Haze †, que mas obligados somos a euitar los peccados venideros, que a procurar el castigo de los passados [b]: y esta claro, que somos obligados a corregir al proximo de sus pecados passados, y a procurar con mucho amor, mucha cordura y vigilancia, que salga del peccado, en que ha caydo [c]. Luego por mas fuerte razon lo seremos, a estoruar el peccado, que esta por hazer. Haze que para fin de euitar los peccados venideros, en todo caso se puede inquirir, segun vn dicho singular de Innocencio quarto [d], por todos recebido, y prender se el clerigo por el lego, segun Panormitano [e] por los otros aprouado. Lo qual ha lugar assi en los delictos priuados, que al bien particular dañan, como en los publicos, que al publico: Assi en los secretos, como en los affamados, segun que bien lo especifico el Doctor Soto [f]. Haze tambien, que por euitar el escandalo y tropieço, cō que el proximo peccaria, deuemos hazer, o dexar de hazer todo aquello, que sin peccar podemos [g]: aunque sean limosnas, o otras obras por el Euangelio aconsejadas [h]. Por todo lo qual consta ser verdadera la dicha conclusion del Manual [i].

45 ¶Que † empero tenga necesidad de alguna declaracion hazen 44 los fundamentos, que alli escriuimos, scilicet, que no pecca mortalmente el que pide prestado al vsurario, aunque crea que no le prestara sino a vsura [k], y peccando mortalmente. Ni el que pide a su cura, que le baptize su hijo, creyendo que esta en peccado mortal, y que sin se arrepentir del, se lo baptizara. Ni la muger, que se afeyta por vana gloria venial, sin otro fin mortal, aunque crea que alguno, o algunos, que la veran, concebiran codicia mortal, viendo la assi arreada [l]. Ni el que (aun pudiendo sin daño suyo) dexa de defender al clerigo, que no lo hieran, incurre descomunion, a lomenos quanto al fuero dela consciencia [m]. Y lo que es mas fuerte, que ninguno es obligado a hazer limosna so pena de peccado mortal, sino al que esta en extrema necesidad della [n], y esta claro, que quien por su voluntad quiere peccar mortalmente, sabiendo que aquello es tal peccado, y pudiendo escusarlo, no esta en necesidad estrema del estoruo espiritual ageno. Porēde † affirmādo la dicha conclusion. s. que somos obligados a estoruar el pecado mortal de nuestro proximo, si podemos: añadimos estas declaraciones.

45 ¶La primera es, que ha lugar no solamēte (como alli lo diximos) si sin daño, verguença y afrenta lo podemos hazer, segun dezia Felino [o], a quien nadie hasta nos ha contradicho. Pero aun, sino lo podemos

a Exodo. 23. & Deutero. 22.
b Arg. c. ꝓterea, de spon. & corū, quæ late citamus in c. Inter verb. 22. q. 3. n. 662.
c Matthe. 18. c. Si peccauerit. 2. qō. 1. vt in Manual. summatim est dictum in ca. 24. anu. 17.
d In cap. 1. de postul. prelator. col. 2.
e In cap. 3. &c. Vt fame. de sent. excō. &c. Cū nō ab hoie. de iudi.
f In lib. de rō. tegend. secret. membr. 2. quæst. 6. pag. 15.
g cap. 2. de noui oper. nuncia.
h dicto cap. 2.
i Cap. 14. n. 26
k Vbi supra. nume. 27.
l In eodē Manuali. c. 23. n. 23.
m Supra eodē. nu. 17. & 31.
n Thomas recentus. 2. Secū. q. 32. art. 5. supra relatus. nu. 39. & in Manuali. c. 24. anume. 3.
o Fne. Quāto. de sentē. excō. & c. 2. de here. relatus & cōfutatus, supra eod. num. 10. & 11.



podemos hazer sin daño de la hazienda, y honra, y aun de la vida corporal quando su alma estuuiere en necesidad extrema de nuestro impedimiento, como lo assomamos en otra parte del Manual [a], diziendo, que somos obligados a dar limosna espiritual so pena de pecado mortal al, que tiene necesidad extrema della, para la saluacion de su alma, aunque por ello ayamos de perder las vidas.

a Inc. 24. an. 5

¶La segunda declaracion, que ha lugar, aun quando no esta en extrema necesidad de nuestro impedimento, pero, o por su flaqueza, ignorancia crassa, o affectada, o por otras causas, y ocasiones de pecar, esta en tal necesidad, que si nosotros no le ayudamos, pecara pecado mortal, y morira espiritualmente, y si le ayudamos no. Esta es vna singular doctina de aquel pijssimo, y doctissimo Adriano [b]. La qual Dios sabe quanta consolaciō nos dio oy, quādo la hallamos quasi a caso. Aunque nos desconsolo el ver que no alega para ello nada, de mas de inferir desto q̄ la limosna espiritual esta mas mādada, que la corporal, lo qual tabien tiene necesidad de prueua.

b In 4. de correctio. frater. col. 12.

46 ¶Alegamos empero † nos lo que a este proposito nunca oymos, leymos, ni diximos. s. que somos obligados a estoruar al proximo los males y daños, que el puede euitar, pero no los quiere si sō tales, q̄ el no puede sin pecado tomarlos: Ca como arriba hemos alegado, obligados somos a estoruar, que el proximo no se ahorque, deguelle, o en otra manera se mate, o corte algū miembro [c]: y aun si somos medicos, alas vezes a curar al q̄ no quiere [d] ser curado: y todos a vedar a los enfermos, que no coman ni beuā lo que creemos, que los mataria: y aū a los sanos, que no beuá veneno: puesto que si quieré, de todo esto se puedā guardar ellos. Y assi dezimos que en esto no ay differēcia entre la limosna o ayuda espiritual y corporal: como lo dixo Adriano, vēoido (a nuestro parecer) por la gran fuerça del argumento. Porque quando ella es, tal, que el proximo no la puede resistir, y sin la q̄l moriria espiritual, o corporalmente, de precepto se le deue dar por el que la puede: aūque el no la quiera. Haze para esto, que aunque pese al condenado a muerte, puede su proximo apelar dela sentencia declaratoria [e]. Y aun si el condenado dexasse de apelar por querer morir (como lo suelen dexar algunos esclauos) quien supiesse que la sentencia es injusta seria obligado a apelar [f].

c c. Minū & c. Ipsa pietas. 23. q. 4.
d Glo. tolēnis. §. 1. d. 183. d.
e l. Nō tū. ff. de appell. & l. Adrianus. C. de epis. audien.
f Ar. illius Prouerbij. 24. Est reū, qui ducitur ad mortē quod hic citatur.

47 ¶La tercera declaracion † que no somos obligados al dicho estoruo, sino quando concurren tres condiciones, semejantes a las que se requieren, para nos obligar el precepto de la fraterna correctiō

las quales pusimos enel Manual [a]. la primera que sea cierto, que el pecado es mortal, o venial peligroso. La segunda, que aya buena esperança, de que se estorvará el pecado, o q̃ alomenos se crea que por ello no auia peoria. La tercera, que se haga con oportunidad, no solo de persona, q̃ el sea la mas obligada a ello alomenos atenta la negligenciade los que mas lo son: pero aũ de tiempo, como todo ello se colige de las razones, que para las dichas tres condiciones de la fraterna correcion ponen S. Tho. [b] Caieta. [c] Adri. [d] Soto [e], Innocen. Panormi. y otros Decretalistas [f]. Arcediano Dominico, y otros [g].

¶ La quarta declaracion, que tambiẽ somos obligados a estoruar el pecado mortal del ꝓximo, dexando de vsar de nuestros bienes y derechos, assi espirituales, como temporales, quando podemos dexar lo sin pecado, y sin dexarlo, no podemos estoruar el pecado mortal de ignorancia o flaqueza del proximo [h].

¶ La quinta declaracion † que no somos empero tan obligados a 48
estoruar el pecado mortal ageno, que ayamos de dexar de vsar de nuestros bienes, y derechos, y aũ temporales, por ver, que otramẽte no podriamos estoruar el pecado del proximo, q̃ comete por pura malicia y maldad [i].

¶ Por las quales declaraciones se sueltan los argumentos, q̃ contra la conclusion se apuntaron. Ca los dos primeros sueltan se por la quarta y quinta declaraciões, porq̃ el primero habla del derecho que tiene, para pedir prestado a su proximo, que por malicia y estar en estado malo de vsura y pecado, y no por ignorãcia y flaqza peca. Y el segundo habla del q̃ vsa de su derecho, y pide a su cura q̃ le baptize a su hijo, y el peca por su malicia, y mal estado, y no por el buen pidimiento. Al tercero, dela q̃ se arrea vanamẽte, &c. Respondemos, que nos otros no diximos en nuestro Manual, que no peca mortalmente la muger, que se arrea por venial vanidad, creyẽdo, que por ello se moueria alguno a su codicia mortal, sino aunque por ello alguno se mouiesse a su codicia mortal, que son muy differentes cosas, y assi dezimos, que la muger que por tal vanidad se arreasse creyendo, q̃ por ello hulano, o hulano, por su flaqza se mouerian a su codicia mortal, y se les presentasse no se escusaria. No diximos sin causa (por su flaqueza) porq̃ no pecaria por arrearse, aũque creyesse, que alguno o algunos hombres, que por su malicia estã en mal estado, y sin cuydado alguno de guardarse del pecado de la carne, buscã las tẽtaciones, y ocasiones aũ antes que les vengan, de holgarse en ver, hablar y codiciar mal mortalmente.

[a] Cap. 24. n. 17

[b] 2. Secũ. q. 3. art. 2. & in 4. dist. 19.
[c] Ind. art. 2:
[d] In 4. de correctio. frater.
[e] Lib. de ratio. tegend. memb. 2. q. 2.
[f] In c. Nouit. de iudi.
[g] Cap. Si peccauerit 2. q. 1.
[h] Argu. Illius Matth. 18. Qui scandalizauerit. vnum de pusillis illis. & c. 2. de cper. noui nuncia. Tho. 2. Sec q. 43. ar. 7. & 8.
[i] Iuxta illud Matthæ. 15. Sinite illos. cæci sunt. &c. & illata per Tho. vbi supra. & notata per nostros in c. Qui Scandalizauerit. de reg. iur. & d. c 2. de operi. noui nũcia.



mente a ella, y otras mugeres hermosas, y bien arreadas. Y aunq̃ no codiciassen a otras, sino a ella. Con tãto, que aquello no viniesse de flaqza, sino de malicia sola, o de malicia, y flaqueza que no fuesse causa del pecado, sino compañera dela malicia, de do el proviene, conforme a lo que dize S. Thom. de la ignorancia [a]. Tampoco diximos sin causa. n. n. y no alguno en general. Porq̃ parece que no pecaria por creer que alguno en general pecaria [b]. Al quarto respondo, que por el escandalo del proximo, que nace de malicia, no somos obligados a dexar de vsar de nuestro derecho espiritual, ni temporal, como queda dicho. Al quinto, negamos que no seamos obligados a socorrer al proximo, sino quando esta en tal extrema necesidad, q̃ no pueda escapar sin nuestro socorro. Ca somos lo, quando, y como queda dicho enla primera, y segunda declaracio. Para affẽtar mas en todo esto ayudanos auer ello parecido bien al muy reuerẽdo Padre fray Ambrosio de Salazar substituto dela de primera de Theologia dsta vniuersidad, y varõ de singular vida, ingenio, juyzio, erudicion, y energia de licion y predicacio, que ralas vezes cõcurrẽ en vso. Queda pues defendida la sobredicha conclusion de los argumentos, y dudas sobredichas a honrra y gloria dela muy gloriosa sancta Maria Magdalena cuya fiesta celebra oy la yglesia. La q̃l negocie cõ su muy amado Dios y hombre IESVS, que como mas de vna vez la defendio de los, q̃ della murmurauan, assi por su valerosa intercession nos defienda de todos los pecados mortales, y para defendernos los vnos a los otros espiritual y corporalmente, nos de gracia, y perseuerancia en ello hasta llegar a la gloria eternal.

Amen.

## FIN DEL COMENTARIO
dela defension del proximo.

[a] 1. Sec. q. 76 ar. 1. & seq.
[b] Arg. c. O fi de eleO. & eo que adduximus in c. Si iuxta de pœni. d. 7. conscientia distanre in gener tantum.

# Comentario resolutorio del hurto notable, sobre el capitulo vltimo xiiij. Questio. vj. para declaracio de ciertos passos del Manual de confessores.

## ¶Capitulo final. xiiij. Questio. vj.

Hieronymus in Epistola ad Titum. Cap. ij.

*FVr autem non solum in maioribus. Sed in menoribus etiã iudicatur. Non enim quod furto ablatũ est. Sed mens furãtis attẽditur, Quomodo in fornicatione, nõ idcirco diuersa sit fornicatio, similiter sit pulchra aut deformis, ancilla aut ingenua paupercula aut opulẽta. Sed qualiscũq; illa fuerit vna est fornicatio. Ita in furto, quantumcumque quis abstulerit, furti crimen incurrit.*

NO solamente se juzga por ladron, el que hurtã grãdes cosas pero aun el q̃ hurta pequeñas, por que no se mira lo que se hurta, sino el animo del q̃ hurta. Como no es diuersa la fornicacion por ser la muger hermosa o fea, esclaua, o libre pobrezilla, o rica. Antes q̃lquier q̃ ella sea vna fornicacio es, assi enel hurto quantoquier que vno hurtare, comete pecado de hurto.

SVMARIO

Hurto que. Como se diuide, remitido Que toda vsurpacion ilicita, y la voluntad de lla se veda por el septimo precepto de no hurtar. n. 1. Que el grannde, y el pequeño son de vna especie. n. 2. y de su casta mortales. n. 5.

Circunstancia qual se ha de confessar, que la dela quantidad no es tal. nume. 3. Sino quando. &c. nume. 4.

Pecado que de su casta es mortal, dexa de ser tal, por estas tres cosas. nu. 5:

Hurto pequeño no es mortal. Que es tal, diga lo el buen varon, numero. 5. Como lo dira, nu. 6.

Hurto pequeño con voluntad de hurtar mucho mortal. nu. 6. Y otramente no, aunque si daño muchos por otro repecto lo sera. nu. 7. Y aun si da gran enojo. Quando hurtar a pobre. mayor pecado. y quando no. n. 8.

Hurto de cient marauedis, y de dos reales por mortal se tiene en alguna parte. numero. 9.

Hurto menor de dos ducados no parece notable, como tampoco el engaño en menos



menos. para dar action. numero. 9. Lo qual paresce peligroso. numero. 10.

Action se niega al dañado en cosa que no es mortal. nume. 10. Aunque se puede dar por la retencion de vna gallina. nu. 11.

Descomunion general no liga, sino por pecado mortal. y por el si. nume. 10: Si no se saca. y si liga por el de vna lezna. numero. 12.

Hurto de medio real, o veynte marauedis paresce notable, y aun de ocho para cima. y el de vna gallina. y de vna dozena de huevos, &c. nume. 11. Y quando el de vna lezna o aguja. numero. 12.

Author porque se torno a graduar en Salamanca, y que repetio este cap. nu. 11.

Reyes justiciaron Soldados por hurtar gallinas. y cosa menor. numero. 11.

1 Or † el original de S. Hieronymo emẽdado por Erasmo se vee, que este texto en algo esta mudado. Ca desde el versillo *Quomodo* desta manera dize, *Quomodo in fornicatione & adulterio, non id circo diuersa sit fornicatio, aut adultertium, si pulchra uel diues, deformis aut pauper meretrix uel adultera sit: Sed qualischque sit, &c.* Pero porque no haze mucho al caso esto, ni quanto al propósito de Graciano, ni quãto al nuestro, hemos lo romanceado, segun la letra del mismo.

¶En la reuista del Manual de confessores [a], remitimos a este comententario la declaracion dela quãtidad, que se requiere, para que el hurto sea peccado mortal. Poréde presupuesta la diffinicio del hurto, y su diuision en hurto métal y hurto real, y otras cosas, que alli tocamos: solamente repetiremos aquello, que alli [b], y en otra parte [c] diximos. s. que por el septimo mandamiẽto de no hurtar [d], no solamente se veda lo que secretamente se toma al proximo contra su voluntad, que propiamente se llama hurto: pero aũ todo lo al, que mal se toma, y mal se tiene, y todo el daño que mal se le da. y por consiguiente, lo que se toma, o tiene por engaños, o fuerça de leyes injustas, o de otra qualquier vsurpacion ilicita de cosas agenas [e]: y aun toda voluntad deliberada de tomar tener, dañar y vsurpar ilicitamente contra la voluntad de su dueño: porque, como en otra parte [f] diximos, los pecados dela voluntad, boca y obra son de vna misma casta, aunq̃ los de la sola voluntad no obligan a restitucion, como los dela obra y boca.

2 ¶Presupuesto pues esto † no tenemos deste cap. quede vna misma casta y especie son el hurto de cosa grande, y el de cosa pequeña. Ca en el comienço dize, que por ladrõ se juzga el q̃ hurta poco, como el que mucho: y al cabo concluye, q̃ quanto quier q̃ vno hurtare, comete pecado de hurto: y aũ mejor lo prueua en el medio, ayuntãdolo con el cabo, y en q̃ en effecto dize, q̃ como la fornicacion.

a In c. 27. n. 9. ad quem locũ remiseramus, in eadem ex cap. 17. numero. 3.

b In prædicto Manuali. ca. 17. nume. 2.

c In additio. c. Quando. de cõsecr. d. 1. nu. 231.

d Exod. 20.

e c. Pœnale. supra eadem. q. 5.

f s. in Manuali cap. 11. n. 9. & in d. additio. n. 233. & in c. fin. de Simo. n. 7. post S. Tho. 1. Secũ. q. 72. artic. 7.

cion cõ hermosa o fea, rica o pobre, libre o esclaua es vna (estoes) de vna misma especie y casta. s. simple fornicaciõ: assi el hurto de cosa grande, y el de cosa pequeña, son de vna misma casta: y esta claro (como la glossa lo tracta aqui) que siẽdo lo al ygual, mayor peccado es fornicar con vna delas dichas, que con la otra. Ni obsta dezir, que la intencion de sancto Hieronymo, que se colige de la razon queda [a], para cõfirmar su dicho por aquellas palabras [b]. (Porque no se mira lo que se hurta, sino el animo del que lo hurta) fue dezir, que la toma de cosa pequeña, entonces solamente es hurto, quando la voluntad del que la toma, era de hurtar mucho. No obsta pues esto, porque se responde, que por la otra razon y semejança, que da de la fornicacion, y dela cõclusion se colige, que su intencion fue dezir lo que hemos notado.

[a] Argu. c. Marcion. 1. q. 1. Nõ dubiũ. C. de legibus.
[b] Nõ enim qđ furto ablatũ est. sed mẽs furantis attenditur.

¶ Desto † se sigue. Lo primero vna conclusion quotidiana, que 3
prouamos en vna parte [c], y la pusimos en otra [d]. Que la circunstancia dela quantidad del peccado, aunque lo augmente: pero no muda su especie, ni comunmente haze de venial mortal, y por esso el penitente no es obligado a confessarla comunmente. Ni por consiguiente a dezir, si el hurto era de precio de diez, veynte, ciento, mil, o diez mil ducados: Con tanto que confiesse, que era de quantidad bastante para ser hurto mortal, porque como Sant Hieronymo lo significa aqui, la circunstancia de la quantidad del hurto: aunque augmente el peccado, pero no muda la especie del, ni comunmente haze de venial mortal: y no somos obligados a confessar todas las circunstancias, sino (como lo resoluimos en el Manual [e]) solas aquellas, que hazen que las obras, cuyas son, sean peccados mortales: o las que son mortales de vna especie, lo sean de otra, o que lo que es mortal por vn respecto, lo sea tambien por otro: hora muden las obras de vna especie en otra, hora no, segun la Comun opinion, que copiosamente alibi [f] tratamos.

[c] In prin. c. Cõsideret. de pœni. distinct. 5.
[d] In Manual, cap. 6. nu. 7.
[e] Cap. 6. nu. 3.
[f] In d. c. Consideret. anu. 5.

¶ Sigue se † lo segundo, ser verdad tambien lo que alibi [g] diximos, 4
que aunque es loable cosa confessar las circunstancias que agrauan el pecado, haziẽdo lo de menor mayor. Pero la opinion mas comun y prouable es, que no es necessario, quãdo aquel augmento no es cosa, que lo venial se haga mortal, o de otra especie, o por otro respecto, como copiosamente lo prouamos alibi [h]. Lo qual empero no ha lugar en la, que augmenta el pecado, y haze q̃ por ello sea reseruado, alomenos por constitucio̅ synodal, q̃ a las vezes reserua algunos hurtos, o daños de cierta quantidad para cima: o añade, que la absolucion o restitucio̅ se haga en cierta manera:

[g] In cod. Manua. d. c. 6. n. 7.
[h] s. in prin. d. c. Cõsideret. n. 12. par. 2. pag. 36.



nera, y enla que haze, que tenga annexa descomunion, o que la descomunion annexa sea Papal, como por algunas cartas de descomunion se descomulgan los, que hurtaron hasta en tanta quantidad, y no los otros, aunque en ello pecassen mortalmente.

¶ Sigue se lo tercero † que todo hurto grande y pequeño es mor- 5
tal de su casta, y especie, porq̃ la grandeza y pequeñeza del hurto no muda la casta segũ nuestro notable, y cõsta, que los hurtos de grandes cosas son mortales [a], luego de su casta tambien lo seran los pequeños. Mas porque en toda materia đ pecado mortal, tres cosas escusan de culpa mortal. s. la poq̃dad, la indeliberacion, y la falta del juzio bastante para pecar mortalmẽte, como lo dezimos enel Manual [b]. Assi eneста del hurto la poq̃dad, o pequeñeza del haze que no sea mortal, segun S. Thom. [c] Antoni: [d] y Adrian. [e] comunmente recebidos. Porque empero, no esta determinado por derecho natural, diuino ni humano, qual es la quantidad necessaria, para que vn hurto, vn daño, o vna detenciõ, o vsurpaciõ de alguna cosa sea pecado mortal, comunmẽte se tiene, y muy bien, q̃ es la quantidad notable, y que qual sea notable, se dexa al aluedrio de buen varon [f].

[a] c. Fures, cum tribus sequent. de fur.
[b] Cap. 11, n. 4
[c] 2. Secũ. q. 6 arti. 6.
[d] 2. part. tit. 4 c. 5. §. 7. & 8.
[e] Quolib. 8. pagi. 11.
[f] Quoniã quia indefinita reiquuntur a legi arbitrio boni viri sunt diffinienda, l. 1. ff. de iudeli. &c. De cassis. de offi. de leg
g Lib. 5. q. 2. a 3. de iust. & iur.

6 ¶ Pero † gran pena nos dan algunos confessores, en preguntarnos qual quantidad se ha de arbitrar por notable, o qual arbitrariamos nosotros por tal, ocurriendo nos la question, como mas de vna vez nos ha ocurrido, y tanto mas pesado se nos ha hecho esto quanto mas pensaran, que el D. Soto [g] ha determinado, que ella es de doso tres ducados, quando la gran pobreza del, aquien se toma, detiene, o hurta, no persuadiere, que otro menor basta para ello. El qual empero no dize esto, a nuestro parecer, aunque lo pone por exemplo. Para la decisiõ pues dello, que aca remitimos en el manual [h].

[h] Cap. 17. n. 3 & c. 27. n. 9.

¶ Lo primero, que quien hurta poco, queriendo hurtar mucho, peca mortalmente, como S. Hierony. lo siente aqui, porque la voluntad de hazer, y el hazer son de vna misma malicia, dezimos segun S. Thomas [i] recebido.

[i] 1. Secun. q. 20 art. 3.

7 ¶ Lo † segundo, que quien hurta alguna cosa pequeñuela, sin querer hurtar otra mayor, ni por ello hazer al proximo mas daño, del que aquella cosa pequeñuela vale, no comete hurto mortal, si con razon cree, que holgaria el señor si lo supiesse, ni aun puesto que supiesse, que le pesaria dello, si se lo dixessen, ni se lo querria dar, como lo noto Caietano [k]. Aunque S. Thomas en esto hablo algo escuro [l].

[k] 2. Secũ. q. 66 arti. 6.
[l] In d. art. 6.

¶ Lo

¶Lo tercero,que quien hurta vna cosa pequeñuela como vna lezna a vn çapatero,o vna aguja al sastre. Por lo qual, y no tener otras lesnas ni agujas,dexa de trabajar,no se comete hurto mortal aunque por ello se haga a su dueño notable daño,como lo apuntamos en las nueuas ediciones del Manual [a] puesto que lo contrario sienta Sylvest.[b] con quien concuerda Soto.[c] Lo vno, por que no hurta cosa notable. Lo otro porque quien aquella tan pequeña cosa hurta, aunque por ella hiziesse daño de diez ducados, pero no se condenaria enel doblo,o quatro tanto de todo aquel daño,sino enel doblo o quatro tanto de aquella cosilla hurtada,segun q̃ fuesse hurto manifiesto,o no manifiesto [d].

¶Lo quarto dezimos, que aquella obra de tomar aquella cosa pequeñuela seria mortal, si el que la toma supiesse,o deuiesse,saber, o creer, que aquel daño notable se le siguiria a su dueño de aquel hurto pequeñuelo, no por ser el hurto,ni la voluntad de hurtar mortal,sino por dar causa de daño notable [e],que son cosas differentes [f].

¶Lo quinto † que lo mismo se ha de dezir,del que hurta vna cosa pequeña,creyẽdo, que con ello recebira su dueño enojo y turbacion notable. Como yo se de vno que hurto a su amo,vn mẽbrillo muy grande,que el tenia en su huerto,y lo estimaua mucho,para mostrarlo,y auia dicho a sus criados, que le harian muy notable enojo(como despues lo tomo)si se lo hurtassen. Digo pues,que aquel no hizo hurto notable,aunque por auer dado enojo notable por ello,podria auer pecado mortalmẽte,pues creya,o deuia creer,que tomaria aquel enojo.

¶Lo sexto que destos dos dichos se sigue,que la causa porq̃ quien toma vna cosa pequeña a vn pobre,peca mortalmente,y quẽ la toma a vn rico,no es porq̃ el vno comete furto mortal,y no el otro no,sino porque el vno da causa d̃ notable enojo, y pesar,y aũ por ventura afficion corporal de hambre,sed calor,o frio,y el otro no o porque el vno tiene razon de creer que el,aquien lo toma,lo tẽdra por bueno,y el otro no.

¶Lo septimo que deste sexto se sigue, que quien toma poco,o mucho, creyendo con razon, que su dueño lo tendra por bueno no peca,por que no hurta [g],ni por consiguiente, quien toma algo, que segun su quantidad, y la condicion de la persona que lo toma, y de quien se toma, es de creer, que no lo tendra a mal, por que no hurta ni daña a nadie contra su voluntad [h]. Aunque por ventura se engaña,en pensar que el dueño lo tendria por bueno:pero basta que el con razon creyere, que lo tiene por bueno,no peca. Diximos (con razon) porque si creyesse locamente,pecaria [a].

¶Lo octauo que quitadas las conjecturas del daño, enojo, y afflicion corporal o espiritual, que del hurto se puede seguir: y quitada la conjunctura, de que el dueño de la cosa tomada lo tendra por bueno: y quitada la voluntad de hurtar mas, si pudiesse,no ay differencia, en que la cosa se tome a vno, mas que a otro: y por esso es necessario determinar, si absolutamente ay alguna quantidad,el hurto dela qual sea peccado mortal,y el de la otra menor no.

9 ¶Lo nono † que en algunos obispados esta declarado por constituciones synodales,que no se de carta de descomunion por cosa que valga menos de cient marauedis:y en otros,que no se de por cosa,que valga menos de dos reales:pero no por esso esta determinado,que aquella es la quantidad necessaria,para que el hurto, o el daño sea peccado mortal:pues que aunque no se pueda, ni deua dar descomunion,sino por pecado mortal [b],como lo dezimos enel Manual [c]:Pero no es necessario dar la por cada peccado mortal:y ansi se pueden entender,que aunque por menos,que aq̃llos dos reales,o cient marauedis,se peque mortalmente:pero que nadie por menos se descomulgue.

¶Lo decimo que algunos coligen de lo que dixo el S. D. Soto arriba referido, que la suma que no es de dos o tres ducados, no es tal en si, sin tener respecto a la persona, a quien se hurta. Por los quales haze, que no se da action por engaño hecho en cosa, que no valga mas de dos ducados [e]: y que Matheo Mathesilano [f] dixo que lo que no vale dos ducados es cosa vil: y por esso nadie por lo que no vale mas, puede matar al ladron de noche,aunque regularmente sea lícito matarlo [g]. Y que vna lanterna paresce cosa vil y poca, para poner las manos en el que os la lleua: aunque no la quiere dexar [h],y que paresce cosa razonable creer, que hurtar vn ducado al Rey, o a otro muy rico, no sea peccado mortal.

10 ¶Lo vndecimo † que nos paresce, que ni el Doctor Soto quiso dezir esto, ni es verdad: porque sancto Thomas [i] no escusa de culpa mortal al hurto, sino quando es de cosa minima,y muy pequeña, y a nadie paresce ra tal en esta tierra vn ducado en si considerando. Lo otro, porque aquel Sanctissimo y doctissimo varon con tanta medida solto aquella palabra de dezir, que el hurto de cosa minima no es mortal, que significo, no auer lugar quando

Cap.17.n.3. Verb.furtum

Lib.5.q.2.ar de iust. & iur.

§.In duplũ. §.Quadrupli ustitu. de actio.

Arg.c,fin. de iur.l. Qui oc idit. ff. ad leg. quil.

Quod ex diersitate titulorũ de furtis, & e iniuriis.facile ollegitur.

g l. Interemnes.§. Recte.ff. de furt.

h Et ideo non facit iniuriam, neque dolum.c. Si tienti & consentienti.de reg. iur.lib.6.

a Per eundẽ Recte. d.l. I ter oẽs.ff.de iu

b Cap. Nem &.c. Nullus.1 quæst.3.

c Cap.27.n.5

d Lib 5.q.2. ticu.3.de iustit iure.

e l.Si oleũ.&. seq.ff.de dol.

f Notab.135.

g Exodi. 22. Furẽ.ff. ad leg Cornel.& Si ic ca.Si perfodiẽ de homicid.

h l.Si ex plagis §. Tabern rius ff. ad legem Aquil.

i 2.Secũ.q.66 artic.6.

quãdo el que toma a aquella minima cosa, quiere dañar al señor en aquello minimo cõtra su voluntad: aunque Caietano a fuerça de braços y bien (a nuestro parescer) estira su dicho, para que diga lo contrario. Lo otro, porque otra cosa es denegar action de engaño, contra el que engaña en menos de dos ducados: y otras dezir que no pecca mortalmente quien engaña en menos. Ca la ley deniega action contra el comprador y vendedor, que no engaña en mas dela mitad del justo precio [a]. Pero no por esso dexan ellos de pecar mortalmente [b]. Lo otro, porque Matheo Mathesilano no trae prueua necessaria de su dicho: y quando la traxesse, no obstaria, pues mal se sigue: No se puede matar este en este caso (mayormente por authoridad priuada) luego no peca mortalmente. De mas, que muchos peccados mortales ay, que dexa de castigar la ley humana, y los castiga la diuina [c]. Lo otro, porque en algunos Obispados esta ordenado con consejo de varones doctos, y prudentes, que se den cartas de descomunion por el hurto de cient marauedis, y por el de dos reales, que aqui son sesenta y ocho marauedis: y como lo diximos en el Manual [d], la descomunion mayor general no ligua sino por pecado mortal.

11 ¶ Lo duodecimo † que (saluo el mejor parescer) al que comigo se confessasse o se aconsejasse, le diria estas cosas. La primera, que tuuiesse por notable quantidad, para effecto de que la toma, o la retencion sea mortal, la suma de cient marauedis, y aun la de cincuẽta, y aun la de treynta, y veynte: y q̃ no la tuuiesse por tal, la de menos de ocho marauedis en esta tierra, ni en otra do ouiesse tanto dinero, quanto en ella: Aunque le mandaria restituyr de tres para arriba. La segunda, que mas me inclino a dezir, que aun la de ocho para cima es notable: puesto que no condenaria al penitente algo docto, que le paresciesse lo contrario. La tercera le diria, que tuuiesse por tal vn cabrito, vn capon, y aun vna gallina razonable, aun en la tierra donde ella no valiesse veynte marauedis, ni aun medio real: y aun la toma de vna dozena de huenos, y lo mesmo le diria de vn celemin de trigo, y vna quarta de cantara de vino. Lo vno, porque qualquiera cosa destas se tiene (alomenos comunmente, y acerca de los mas) por mas que minima. Lo otro, porque enla repeticion, que hezimos en este mismo capitulo sin tocar nada desto, para nos hazer doctor, la segũda vez en esta muy insigne vniuersidad de Salamanca, que por no soler su grandeza y authoridad encorporar en derechos, a doctores de otras, no nos quiso encorporar, puesto que con insigne honra nos auia ya dado su cathedra de Decreto. Aunque defendimos

[a] l.2.C.de rescin.vendi.&ca. Cum dilecti.de emptio.
[b] Iuxta doctrinam Tho. recentiam.2.Secũ.q.77.artic.7.
[c] c.Deniq3.4. distin.Thom.1.Sec.q.96.ar.2.
[d] Cap.27.n.6. Post Palud. in 4.distin.18.q.1. artic.2.Pro quo facit.ca.Nullus. &c.Nemo.11. q.3.Quod & in ca.Inter verba, ead.cauſ.&.q.n. 480.extẽdimus



dimos que no se deue dar action de hurto, ni otra por la toma, o retencion de tan pequeña cosa, que no basta para constituyr injusticia mortal: pero tuuimos, que se podia dar por la toma y retencion de vna gallina [a]. Lo otro, porque a muchos prudentes hemos oydo alabar a Rey Christiano, por auer hecho ahorcar sol dados, que hurtaron en su campo vn par de gallinas: y a Rey infiel por justiciar a sus soldados por cosas menores que ellas. Aun que se podria responder a esta, que las leyes de la guerra, y la necesidad de proueer los exercitos de vituallas, obrã este rigor: pero tambien se podria replicar, que la mãsedumbre Christiana paresce repugnar a las leyes, que por cosa que no es, ni se presume ser pecado mortal, se quite la vida a nadie, como se toco enel Manual [b]. La† quarta le diria, que hurtar cosa de menos quantidad, 12 es pecado mortal, quantidad por el se haze daño de tanta, o mas quantidad que las dichas: como el hurto de vna aguija, o vna lezna, o de otro instrumento, por cuya falta pierde vn sastre, vn çapatero, o otro official tanto jornal, quantas son las quantidades susso dichas. Pero es de notar, que si se diesse descomunió por el hurto solamente, y no comprehendiesse otros daños, no seria descomulgado, el que ouiesse hecho aquel hurto: porque como arriba diximos, otra cosa es el hurto del instrumẽto de tan poco valor, y otra el daño, que con su toma, o retencion se haze: porque si se condenasse en el doblo oen el quatro tanto del hurto, segun que fuesse manifiesto o no manifiesto, no se doblaria el daño, sino solo el valor del instrumento hurtado, segun la mente de todos [c], como arriba queda dicho. La quinta le diria, que la descomunion general contra los que hurtan, o no restituyen lo mal tomado, comprehende a todos los que toman o retienen injustamente tãta quantidad, quanta basta para peccar mortalmente: porque se comprehenden solas palabras, y mente del que las profiere, que es de sacar las almas de peccado mortal, o guardar, que no cayan en el [d]: si por las constituciones del descomulgador, o por otra via no se sacan, los que no toman hasta otra mayor quantidad; ca si se saçan, no se comprehenderan, porque la descomunion no liga, mas de aquien, y quãtos el que descomulga, o quien lo pide, quiere, como lo diximos en el Manual [e]. Del que muy pequeña cosas muchas vezes toma a su amo, o a otro, o a muchos, en el Manual se dixo [f].

[a] Quod nobis irrefragabiliter probat.§. Gallinarum. Insti.de rer.diuiso.
[b] In cap.23.n. 60. & sequen.
[c] In.§. Indu plũ &.§. Quadrupli. Insti.de actio.
[d] Argu.cap.1. de senten. excõ. lib.6.& cap.2.de consti.eod.libr.
[e] Cap.27.n.11.
[f] cap.17.n.139. &.140.

SVMARIO.

Irregular es: el que casualmente mata a otro, haziendo obra ilicita, o licita ilicita-

tamente, numero. 13. La qual muy bien se prueua, que quier que digan algunos, numero. 15. Ha se de entender empero quando la obra illicita se ordena para ello. numero. 17.

Irregular es el clerigo, que mercadeando, o cortando arbol ageno mata a caso, segũ Syluestre. numero. 13. Pero no es verdad. numero. 22. Aunque el adultero, que mata al marido, por se defender lo sea. numero. 15.

Entendimiento comun del cap. Tua. de homicid. mejor que el vn nueuo. nume. 14.

Cirugiano no debe ser monge, ni clerigo de orden sacra. nume. 14.

Argumento contrario sendo fuerte, para aquello cuyo contrario no se exprime. numero. 15.

Regla del derecho, guardese en todo lo que no esta excepto della. nu. 16.

Caso daña, si le precede culpa a el ordenada. y no otramente. numero. 17. &. 18.

Entendimiento del cap. final. de homic. de Syluest. malo. numero. 19.

Irregular no solo quien aconseja muerte, pero aun lo de que ella se sigue, numero. 20.

Obras del todo buenas quien niega, es herege, pero las mas son malas, alomenos venialmente, y ninguna ay en individuo indifferente. numero. 21.

Irregularidad no causa el homicidio, del todo casual, y quando es tal. numero 22.

Irregular nadie por muerte casual sin otra culpa. que de cortar arbol ageno, tractar tracto vedado, empinar campana en tiempo vedado. numero. 22. Caçar caça vedada, o caualgar en mula mansa vedada numero. 23.

Irregular haze a vno vna muerte casual, a quien no lo haria otra tal. numero. 24.

a c. 27. n. 221.
b S. Ad cõmẽta.
c. Nõ in inferẽda. 23. q. 8. cum hoc excuſ a c Videlicet ex d. c. Nõ in inferẽda. nu. 37. sub finem.
d Lib. 5. q. 1. artic. 9. de iudi. & iure.
e c. 27. n. 221.
f c. Tua nos. c. Suſcepimus. de homic. &. c. fin. eod. titu. lib. 1. Quæ de opere illicito loquuntur. ca. Continebatur. &. c. Presbyterum. de homi. quæ de opere licito illicite facto sunt.
g In ca. Sicut dignũ. §. fi. de homi. & ca. Denis 2. 50. distin.
h 2. Sec. q. 64. arti. fin.

Ppliquemos † agora a esse testo, y a lo suso dicho aquella question de irregularidad, que en esta impresion de la reuista del Manual a se remitio por yerro al cõmentario deste capitulo deuiendo de remitir a otro b, de donde la remitimos aca c. 13

¶ La question es, si vna notable limitacion del Doctor Soto d, es verdadera. Para lo qual se ha de traer a la memoria aquella regla afirmatiua, que en el Manual e pusimos. s. que todo homicidio casual: que es el que a caso acontesce, sin auer voluntad para ello, que se sigue de obra ilicita, o de licita, illicitamente hecha, haze irregular f.

¶ Limita la el D. Soto, que solamente aya lugar, quando la obra, o la manera de obrar, de que se sigue el homicidio, es illicita, por ser de su casta peligrosa para muerte o mutilacion, y por esso vedada, y no en las otras, que son illicitas por otros respectos, Contra la qual, y sus fundamentos haze: Lo primero, que assi las glosas g y sancto Thomas h, como todos los otros indistinctamente dizen,



dizen que es irregular el que haze alguna obra ilicita, o licita illicitamente, si della se sigue muerte, o mutilacion.

¶ Lo segundo que Syluestro a especifica, que el clerigo, que a caso mata, tratando mercaderia, que le esta vedada, es irregular aũ q̃ no lo seria vn lego, aquien lo mesmo acõtesciesse, y que quien cortando arbol ageno, a caso mata es irregular aunque ponga tãta diligencia, quanta bastaria para no lo ser, si el arbol fuera suyo b, y aun Caiet. (si bien se pesa) dize que el clerigo, que cayãdo pone tanta diligencia quanta el lego, para que no se sigua deformacion, no peca mas pecado de homicidio, que el lego, pero incurre irregularidad, y esta claro, que no esta vedado al clerigo el cortar del arbol, ni aũ la mercaderia por ser peligrosa, para deformacion, sino por otros respectos, y aun tampoco la caça de açores, liebres, y conejos, que el derecho veda para deleyte, aũque no para recreacion.

¶ Lo tercero que no ay testo, que esto prueue efficazmente.

14 ¶ Lo quarto † que la inducio de vn capitulo d sobre que el dicho D. Soto haze grande fundamento, presupone por cierto lo que es tan incierto que la comun opinion tiene lo contrario, y a nuestro flaco paresce cõ razon, porque presupone contener aquel testo que el monge que vsando de cirugia, por sola piedad, cura, y abre vna llaga de q̃ por se poner al viento el enfermo, contra lo que le mando el monge, muere, no es irregular, y si cura por ganancia si. Lo contrario de lo qual prueua el testo segun el entendimiento comun e, que dize, que en entrambos casos es irregular aun que en el vno se dispensa mas facilmente, que en el otro, y no lo tiene sin razon, porque el testo claramente dize, que aquel monge peco en vsar de officio ageno a el vedado, como lo dizen aquellas palabras. *Licet iste monachus multum deliquerit, officium alterius usurpando, quod sibi minime congruebat.* Y porque claramente dize tambie que si tres cosas concurrieron. s. que curo por piedad, y no por codicia, y q̃ sabia bien la arte que puso toda la diligencia deuida no se deuia tanto reprouar, que no se pudiesse vsar de misericordia con el para le dexar celebrar despues de la condigna satisfacion, que es dezir, que tenia necessidad de misericordia dispẽsacion. Ca estas son las palabras del testo f. ¶ Lo quinto que si su inducion fuesse buena, su limitacion seria falsa, por que su limitacion cõtiene ser irregular, el que haze alguna obra ilicita, que le esta vedada, por ser peligrosa para matar alguno, si della se sigue muerte

a Verb. Homicidii. 3. q. 1. sub finem.
b I dẽ Syl. e. verb. q. 18.
c c. 1. cum gl de cleri. venator.
d S. Tua. de homicid.
e Qué Io. And Pan. Anania. & Felin. probant.
f Si tamen cau sa pietatis & nõ cupiditatis id egerit, & peritus erat in exercitio chirurgiæ omnẽ que studuit, quã debuit diligẽtiã ad hibere, non est ex eo, quod per culpam mu lieris contra consilium eius accesdit, adeo reprobandus, quod nõ post satisfactionem condignam cum eo misericorditer agi possit, vt diuina vo lent celebrare. Alioquin interdicenda est ei facer dotalis ordinis executio de iure.

muerte o mutilacion, y esta claro, que el monge (deque habla aquel testo) hizo obra ilicita, y tal que le estaua vedada por ser peligrosa para alguna muerte, ca vso de cirugia quanto a cortar abrir o quemar algunas carnes: Lo qual no solamente a monges, pero aun a todos los de orden sacra esta vedado, por ser peligroso para hazer alguna muerte, como lo tiene Panor. [a] y la comun. De manera que si lo que presupone su inducion fuesse verdad, su limitacion seria falsa y si su limitacion es verdadera su inducion presupone falso.

¶ Lo sexto † que el se funda, en que si el adultero, siendo hallado por el marido con la muger, por se defender, mata al marido, no es 15
irregular, Lo cõtrario de lo qual tuuimos enel Manual [b], y antes lo tuuo S. Anto. [c] y por su mesma limitacion se prueua: porque, el adulterio es obra ilicita, y peligrosa para causar muerte, atẽta la inclinacion delos hombres, y la costumbre de matar a los adulteros y a sus mugeres: aun atẽtas las leyes, que no castigã por ello a los padres y a los maridos en ciertos casos [d]: y su limitacion cõtiene, que la irregularidad casual, que se sigue de obra ilicita, y peligrosa para muerte, haze irregular al matador.

¶ Lo septimo que el se funda en dezir que no ay testo para la suso dicha [e] regla general delos doctores que dizẽ, hazer se hombre irregular por qualquiera muerte casual q̃ se sigue de obra ilicita, si no dos [f], que la dã a entẽder diziẽdo, q̃ no haze irregular la muerte, q̃ de obra licita, licitamente hecha se sigue. El qual fundamento es flaco: porque el argumento, que llaman a contrario sẽsu, aũ q̃ sea flaco en logica: pero es muy fuerte en derecho [g]: quãdo no se toma para prouar aq̃llo cuyo cõtrario esta expressado enel [h]: y como no se halla expresso lo cõtrario dela dicha regla ni el dã a el otra solucion alguna, sigue se que por el se puede prouar.

¶ Lo octauo † que aquellos dos capitulos [i], no solamente prue 16
uan por el argumento, que llaman. *A contrario sensu* pero aun por el que llaman *A cessante ratione & causa* Ca el vno dellos [k] dize que el capellan, de quien habla, no era irregular, porque [l], ni por voluntad ni por obra hizo homicidio ni la acontescio obrãdo ilicita obra. Y el otro [m] escusa de irregularidad a vno, porque [n], no fue negligente en su obra. Lo. ix. que muchos testos ay, q̃ generalmante ponen por regla que quien deforma: esto es, mata, o corta miembro a hombre, o es causa dello es irregular: hora haga esto en paz, hora en guerra, hoga echando alguna piedra, o açotãdo al discipulo con descuydo [o]. Los quales testos tan general re-

a In c. Sẽcũi. ne clerici vel mona. vbi. Pan. nu. 21. id. affirmat & Syl. verbo. Medicus.
b In c. 15. n. 7.
c 3. part. tit. 5. c. 5. § 4. col. 4.
d Arg. l. Patrimarito. ff. ad leg. Iul. de adul. & l. Gracchus. C. eo. tit.
e Supra eo. cõmẽto. n. 31. & in Manuali. c. 27. nu. 221.
f c. Dilectus. & c. Ex literis. de homic.
g l. 2. ff. de offic. eius cui mandat est iur. & c. Apostolica. de his q̃ fiunt a prælat, nisi concess.
h Iuxta c. Ano. bis. 2. de sentẽt. & glo. c. Significasti. de foro compe.
i c. Dilectus. & c. Ex literis. 2. de homic.
k f. d. c. Dilectus.
l Neque voluntate, neque actu homicidium perpetrauit neque dedit operã rei illicitæ.
m f. c. Ex literis
n Diligenter circunspexit.
o c. Maior. c. Sequis viduã. c. Clerico. c. De his. 50. d. c. Cõtinebatur. & c. Presbyterũ de homic.

gla



gla ponen, que incluyen aun a los que justa y sanctamente directa o indirectamente matan, o son causa dello, como largamente lo dezimos enel Manual [a]. Y aun muchos doctores (de los quales fue sancto Thomas [b]) fuerõ de parecer, que aun por el homicidio, que vno haze para su ineuitable defension, se hazia irregular: y esta cierto, que de las reglas del derecho no nos deuemos apartar sino por expresso derecho, o muy necessaria razõ fundada enel [c]. Y pues el derecho no exime desta irregularidad, sino al que a caso sin culpa mata, o es causa de muerte, o obrando licitamente, o de proposito por defension necessaria, queda prouada la regla de los doctores, que la deformacion casual, que de obra culpable se sigue causa irregularidad.

17 ¶ Por estos † fundamentos no osaria tener la dicha limitacion: si ella (como el dize) es contrario a la opinion de los doctores canonistas: aunque nos paresce bien, si y en quanto concuerda con otra, que sienten ellos a nuestro paresçer, y aun algunos la exprimen harto, scilicet que el homicidio casual no haze irregular, al que no tuuo culpa ordenada, y endereçada por su naturaleza, o por la intencion del culpado para ello. Exemplo. Ruego a mi compañero, que vaya comigo hasta la yglesia, & yo voy a ella cõ alguna intencion mortalmente mala de ver, oyr hablar o hazer cosas torpes: y yendo nos otros alla, mata me al compañero vna teja, que del techo cae no sere yo irregular: ca aũque aq̃lla muerte se aya seguido, delo que yo le rogue, que hiziesse y yo peccasse en rogarselo, y yr alla con el por aquel fin mortalmente malo: pero aquella malicia y culpa mia, no se ordeno, ni endereço a aquella muerte, ni por la naturaleza dela obra, ni por la intencion del obrero, que fuy yo, y la cometi en rogar, y encargar, que fuesse a do murio. Por esta limitacion, y conclusion haze. Lo primero, que por lo que acontesce a caso, nadie meresce daño, ni pena [d]. Aunque proceda culpa, si ella no se ordena: o se endereça para ello, como singularmente lo dizen algunos hablando en esta misma materia [e].

¶ Lo segundo que si os presto la mula para de aqui a Toro, aunque vos vays alla enella con alguna intencion mortalmente mala para dezir ovr o hazer alli algun pecado mortal, y en el camino, os mata la mula vn rayo, vn perro rauioso, o otra cosa fortuita, no se reys obligado pagar me la: porque puesto que para el que toma prestado algo se pierde aquello, aunque se pierda por caso fortuito, quando al caso precedio culpa [f], y en el hecho propuesto al caso precedio culpa vuestra: pero porq̃ ni por su naturaleza, ni por

a Cap. 27. anuzo 6.
b 2. Sec. q. 64 articu. 8.
c Glo. l. Omni diffinitio. ff. de regul. iur. & in rubri. de regul iur. li. 6. recept. per omnes.

d l. Si creditor. l. Quæ fortuitis. C. de pigno. ac. c. 1. de cõmod. & ca. fi. de depos.
e E quibus sunt Petr. de Ancha. & Perusi. in gl. penu. c. fin. de homi. lib. 6.

f c. 1. de cõmod. c. fi. de d. posi.

vuestra intencion se endereçaua ella a ello no os ha de dañar segũ
In dictis duo iur. cap. la mente y costumbre de todos [a].

In dict. glos. in. d. c. fi. de homicid. lib. 6. ¶Lo tercero, que Pedro † de Ancha. y Philip. Franc. expressamẽte 18
deciden esto diziendo [b], sobre vna glosa que lo que ella dize que
daña lo que a caso acontesce, quando al caso precede culpa se ha
de entender quando la culpa se ordena y endereça a ello: y la glo
sa habla en esta misma materia de irregularidad.

In d. c. fin. de homic. lib. 6. ¶Lo quarto que la razon de vna respuesta de Bonifacio octauo [c],
paresce claramente prouar esto: Ca despues que dixo que quien
manda herir con protestacion, de que no mate, si el mãdatario ma
ta, es irregular, da por razon dello, que en mandarlo tuuo culpa,
y deuiera pensar, que aquello pudo acontescer, significando por
esto que aun que en mandar tuuiera culpa, pero si no deuiera pen
sar, que aquella podia resultar de su mandado, no fuera irregular.
De donde se puede collegir, que si vno embiasse a vn criado de a-
qui a Medina, a dezir o hazer alguna compra o venta mortalmen
te mala, y en el camino lo matasse vn rayon, vn leon, o vn la-
dron, no seria irregular quien lo embiasse: porque aunque tuuo
culpa en embiarlo a mala obra, pero no era obligado a pẽsar, que
de aquel mensage podia acontescer aquello, para por ello dexar
lo de embiar.

¶Lo quinto † que no impidira la fuerça deste quarto fundamen- 19
d Verb. Homicidiũ. i. quest. 7. versi. Quartum to el que dixere, que Sylvestre [d] dize, que Bonifacio puso alli dos
razones de su dicho, y que la vna. s. porque tuuo culpa en mandar
lo, ha lugar en todo mandamiento culpable: y la segunda, que de
uio pensar, que aquello podia acontescer, en el mandamiento li-
cito. Lo vno porque su declaracion es contra la glosa, que aunq̃
ella reprehende, pero todos comunmente la siguen. Lo otro,
c Cõtra. l. Non aliter. ff. de lega. 3 &. c. Præterea. de verbo. signifi. porque impropria al texto, haziendo de la copulatiua, ET. disiun-
ctiua, vel [e].

¶Lo sexto nos mueue mucho, que la decision de Bonifacio fuera
superflua, y de duda sin duda, si esta limitacion no fuesse verdade
ra. Pues si para ser irregular por homicidio casual, bastasse qual-
quier culpa del, a quien le acontesce: sin alguna duda sobraria, q̃
acontesciesse por la culpa de mandar herir, tã cercana a la de ma-
tar, y por esso no auia para que hazer aquella decretal.

¶Lo septimo que a nuestro paresçer, esto quiso sentir aquel sapiẽ
In cap. Ad audientiam. de homicid. tissimo Inno. [f] en los exẽplos, que puso de aquel su dicho † solẽne 20
que no solamẽte es irregular el que a consseja, que mate: pero aun
el que aconseja, que haga algo, de donde se sigua muerte: ca pone
exẽplo del que acõseja, que despare vna pieça de artillaria, o que
hiera



hiera a otro, o que vaya a tomar por fuerça vn castillo, que verisi
milmẽte no se puede tomar sin muertes de hombres: y duda mu-
cho del que aconseja, tomar vn castillo a traycion: porq̃ muchas
vezes se suele tomar sin muertes: y si qualquier culpa endereça-
da, o no endereçada a muerte, bastasse para ello, ni dudara del
quarto exemplo, ni pusiera los tres primeros en culpas tan de cer
ca ordenadas a muertes, ni para razõ de que en los tres casos se in
curre irregularidad, dixera, que lo que se mandauan en ellos era
cercano al matar.

¶Lo octauo, que esto mesmo sintieron alli Hostiens. Ioan. Andr. 12
Y la Comun con Panormita. dize que la razon, porque Innocen.
inclina en dezir, que tambien en el quarto caso se incurre irregu-
laridad, es, que aun que no es tan cierto, que se siguiran muertes
dela toma del castillo por traycion, como dela toma del por fuer
ça: pero muchas vezes se sigue tãbien del tomarse a traycion. Lo
mesmo siente la comun [a] en dezir que la razon porque ella con-
cluye, que quien aconseja a vno, que mate a otro, y el otro mata
a el, se haze irregular es, que deuia pẽsar, que ello se podia seguir
dello, como lo declara bien Panormitano [b].

¶Lo nono † haze que si tuuiessemos lo contrario, y siguiessemos a
los que tienen que basta para esto culpa venial [c] quasi siempre se-
ria irregular aquel, que dixesse, hiziesse aconsejasse o mãdasse al-
go, lo qual haziendo acontesciesse muerte: porque comunmente
(como en otra parte [d] diximos) aunque sea heregia Lutherana e
dezir, que todas nuestras obras son pecados, alomenos veniales:
pero tãta es la miseria humana, que temo, que las mas delas que
hazemos algunos, seã tales, o por ser de su casta ellas tales, o por
faltarles alguna circunstancia de tiẽpo, lugar, persona, manera,
fin y otras que todas há de cõcurrir, para que la obra sea buena [f]:
qual si no es, por fuerça sera mala alomenos venialmente: pues
ninguna humana obra hecha con deliberacion ay que en indiui-
duo que los juristas llaman especie sea indifferente: esto es, ni bue
na, ni mala [g], y por consiguiẽte, quasi todos los homicidios casua
les acontecerian a los que venialmente pecassen.

¶Lo decimo haze, que si lo que pretendemos, no fuesse verdad, si
guir seya, que quantos van a ver justas, torneos, cañas toros por
maldades mortales o vanidades, veniales. De los quales son (a
nuestro parecer) los mas, y lleuã cõsigo mugeres, hijos, criados, a-
migos o otras psonas, seriã irrigulares, si alguno dellos muriesse o
perdiesse miẽbro por caydas de cada halsos, heridas de lanças, ha
stillas, varas, cañas, encuẽtros de cauallos, cuchilladas, o de otras

a In d. c. Ad audientiam. de homicid.
b In d. cap. Ad audientiam.
c Equibus est Caieta. 2. Secũ. q. 94. arti. 8.
d In cap. Inter verba. 11. quest. 3. nu. 264.
e Q d Alaphõsus Castrẽ. præcellens concionator grauisque scriptor probat post gloriosum mihiq; martyrẽ Ioã. Rof. præsulem magnanimũ. Ille quidẽ in lib. Aduersus oẽs hæres. verb. Opera. hic autẽ assertio. Luther art. 31.
f Dion. lib. 4. de diuin. nomi. Tho. 1. Sec. q. 18. art. 11.
g Tho. 2. Sec. q. 18. art. 9.

cosas semejantes, q̃ a caso acontescissen q̃ seria inchir el mundo de irregulares, obispos, perlados, y otros ecclesiasticos principales y legos honrrados. Lo vltimo haze aql linda diuisiõ y solucion q̃ en las ediciones nueuas desta reuista añadimos al Manual[a], de las tres deformaciones, o homicidios. s. del todo voluntario, del todo casual, y mixto. Do diffinimos aquel ser mere casual, que no se quiere en si derechamẽte, y se sigue delo q̃ en ninguna manera se ordena para ello, qual es la muerte, con que vn rayo mata al que se embio a alguna parte, sin pẽsamiẽto alguno de su deformaciõ. Del qual absolutamente diximos alli, que no haze irregular, y agora la hemos prouado anchamente.

a Lnc.27.nu. 220.

¶ † De todo esto para declaracion dello inferimos estas ilaciones. La primera muy bien auer dicho el D. Soto, que no acerto Sylueſtro en dezir, que incurre irregularidad el clerigo, que cortando algun arbol ageno, mata alguno a caso, aunque pusiesse tanta diligencia para no matar, quanta bastara para no incurrir irregularidad, si cortando su arbol, lo mesmo acontesciera. Pues la culpa de cortar arbol ageno no se endereça a la muerte que acontesce. 22

¶ La segunda auer tambien dicho bié el mesmo, no ser irregular el monge, porq̃ empinando el la campana en tiẽpo vedado, el badajo della mate a alguno, si enello pone tanta diligẽcia quãta basta para no lo ser, si en tiempo permisso la empinasse. ¶ La tercera que no acerto Sylu. en dezir, q̃ seria irregular el clerigo por acontecerle vn homicidio casual entendiendo en mercaderia vedada por el qual no fuera irregular si la mercaderia le fuera licita con tanto, que ella fuesse tal, que ni por su naturaleza, ni por la intencion del clerigo se ordenasse a aquella muerte. ¶ La quarta † que aunque acerto Caieta. en dezir, que el clerigo, que caçando pone tanta diligencia, quãta el lego para que no se sigua homicidio no peca mas pecado de homicidio, q̃ el, pero, no en dezir que el clerigo en aql caso incurre irregularidad, y el lego no, si el genero dela caça no se ordenaua de suyo a homicidio ql es la caça de liebres, conejos, de perdizes con reclamo, o cõ açor, sin armas algunas en tierras do no esta vedada, puesto que el clerigo pecasse en ello por caçar, faltãdo a su yglesia, o por otra razon, que no se endereçasse a matar, ni tampoco si andãdo el a caça, el rayo le mato a alguo que por su ruego anda enella, puesto que su dicho se puede saluar en la caça de ossos, y puercos que se haze con armas, si la muerte acontecieſſe por ellas, y no por otro caso de rayo piedra diluuio, o otra manera, que el deuia de pensar. 23

¶ La quinta



¶ La sexta no ser irregular el frayle menor, a quien le esta vedado el andar caualgando, porque la mula, en que va siendo muy mansa sin otra culpa suya alguna, mate a vn niño, porque la culpa de su yr a caualllo en vna mula mansa, no se ordena, ni endereça a tal muerte, ni por su naturaleza, ni por la intencion del que caualga.

24 ¶ La septima † que tampoco es irregular el caçador, cuya caça solamẽte es ilicita por caçar el dia de fiesta a hora dela missa, q̃ era obligado a oyr, o dzirla: si sin otra culpa suya ordenada a muerte, alguna se siguiere della.

¶ La octaua que no es iregular el estudiante que lleuo vn cõpañero rogãdo pa lauar se enel rio y de ay yr a hurtar algunos agrazes de las viñas: puesto, que algũ perro rabioso le mordiesse a su cõpañero enel camino, y muriesse dello. Aunq̃ lo seria (a nuestro parescer) si la guarda della lo matara, o el perro q̃ guardaua la viña, le mordiera y dello muriera, porq̃ en el vn caso su culpa no se ordena en manera alguna a aquella muerte, y enel otro si.

¶ La nona que vna muerte casual haze irregular a vno, q̃ obra ilicitamẽte, y a otro no. Soys clerigo, ordẽays vn torneo acaualllo cõbidays a muchos caualleros, que vengan a justar con vos, que soys mãtenedor, muere alguno por golpes, o cayda de caualllo, irregular soys: pero si muere por vn rayo, o por vna colica passiõ, no lo soys: porque aũ que la muerte casual os acõtesscio, haziẽdo obra ilicita, y ordenada de su naturaleza para muerte: pero no pa aql genero de muerte. Todo lo qual es cosa quotidiana. Mas claro exemplo delque lleua cõpañeros, para tomar illicitamente vna fortaleza, y enel camino le mata el rayo vn cõpañero: y en la entrada del castillo, los que lo guardauã otro: ca por la deste sera irregulary por la del otro no. ¶ La decima y vltima que para q̃ el homicidio casual cause irregularidad enel que obra illicitamẽte no es menester, que tã ordenada y endereçada sea la culpa pa matar, que las mas vezes se sigue dello muerte: Ca basta q̃ algunas vezes se suele seguir, y que a aluedrio[a] de buen varon la culpa de aquella obra illicita sea ordenada, y endereçada pa muerte o mutilaciõ, como cõsta por las illaciones sobredichas[b]. De que resulte honrra y gloria a nuestro señor Iesu Christo, y a su gloriosa y sãctissima abuella madre đ la gloriosissima Virgẽ, y madre cuya fiesta del año 1556. acabo de celebrar poco ha, con las doze dela media noche la yglesia Catholica. Amen.

a Quoniã quod huiusmodi in definitum a iure, quod boni viri arbitrio cõmittuntur. c. De cauſ de offic. deleg. i. ff. de iur. do

b Et per c. Continebatur. c. I annes. c. Presterũ, de homic

Salamanticæ hora prima alterius diei septimo Calendas Augusti Anni 1556.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Acaboſe de impimir la
preſente obra enla muy noble villa de Va
lladolid en caſa de Franciſco Fer
nandez de Cordoua. Im-
preſſor de la S.C.C.R.
M.A doze đ Agoſto.
M.D.L,X.V.

Universidad de Deusto
Biblioteca

# REPERTORIO

general y muy copioso del Manual de Confessores, y delos cinco Comentarios para su declaracio cōpuestos. Enel qual.c. significa capitulo.n. numero. Comēt. Comentario.p. pagina.y.M. significa mortal, o mortalmente. Pero no se alega pagina dl Manual ni capitulo delos Comentarios para mas claridad y brevedad.

Impresso en Valladolid, por Francisco Fernādez de Cordoua, Impressor dela S. C. C. R. M.

Año. 1565.

Universidad de Deusto
Biblioteca

# AVISO

VIsamos a los cõfessores y penitentes, que en la palabra, Mádamiẽto, deste Reperrorio hallaran breuemente tocadas todas las maneras comunes de pecar contra el mandamiento de amar a Dios, y al proximo, y los otros diez, y cõtra los cinco mandamiẽtos de la yglesia por su orden: para que los vnos en vn punto se puedan acordar de todo lo que conuiene preguntar, y los otros de todo lo que conuiene confessor contra los mandamientos. Y lo mesmo hallaran del pecado de soberuia, y los siete pecados mortales, o caborales. Y aun de todos los otros, de cada vno en su palabra, y nombre con la alegacion del lugar del Manual, dõde pueden veer, si dudaren si, y quando es pecado, M. o venial.

# Comiença el Repertorio del Manual de Confessores, y delos cinco Comentarios. &c.

## A

ABAD no dexa de ser monge, si antes lo era. Comẽt. p. 107. numero. 7. Y si se entiende por monge. aun en materia no fauorable. numero. 5.

Abogado o procurador, como pecca mortalmente, sino sabe lo que basta, o sabe que el pleyto es injusto. cap 25. nu. 28. O pierde el pleyto por su notable negligẽcia. o ignorãcia. O haze perder a su aduersario su causa justa. O le daña con dilacion, sobornaciones de testigos, &c. O descubre al aduersario los secretos de su parte. O no ayuda al pobre. nu 29. O lleua salario demasiado, o por lo que no deuia. O ayuda a la parte aduersa. O se concierta sobre su salario assi, o assi. numero 30.

Absolucion sacramental quien dixere no ser auto judiciál. o la de burlas ser válida. o la hecha por el que esta en pecado mortal no valer, o no ser necessaria la confession para la absolucion. es herege. cap. 4. n. 7.

Absolucion del sacerdote regularmente vale aunque sea injusta sino ay enella falta substancial. cap. 9. numero. 1.

Absolucion injusta dela descomunion vale. y si peca el que quiere recebir la absolucio de los pecados. antes que dela descomunion. ibid. nume. 4.

Absolucion del confessor que no tiene jurisdicion no vale. ibidem. nu. 5. Y la que se da por el q̃ tiene poder para absoluer de vnos pecados, y no de otros, vale quanto a los vnos y no quanto a los otros y que se hara entonces. numero. 6.

Absolucion de pecado contra el voto, y la del mesmo, differen. cap. 12. nu. 79.

Absolucion dela descomunion preceda a la de los pecados. Antes della haga esto cap. 26. n. 7. Al absoluer haga le dessudar los hóbros. Aqote le en ellos con tal psalmo, tales preces y palabras &c. n. 8. Si no es muger y sino quando. &c. nu. 9.

Absolucion dela descomunion sabida, desse en esta forma, ibidem. n. 8. Y dela otra en esta. numero. 10.

Absolucion de peccados desse en esta forma. Aunque para lo substancial della menos basta. No se añadã estas clausulas, ibi. n 11.

Absolucion condicional no se de de descomunion, ni pecados, sino esta, y esta. ibid. n. 12.

Absolucion de pecados, censuras & irregularidades dada por quien podia absoluer al penitente, de todas las que el tenia incurridas, estiende se a todos los casos oluidados, &c. ibidem. nu. 13.

Absolucion de descomunion, o caso reseruado, si se dio por quien no pudo darla. que se hara? Y si se podra dar dclos pecados en absencia? ibidem. n. 15.

Absolucion por Bulas que forma requiere. Y si se da fuera de confession. c. 26. n. 31.

Absolucion de censuras por quien se dara al muerto, y que le aprouecha. ibid. n 32.

Absolucion y descomunion cõuienen en que ninguna dellas requiere ciertas palabras. Ambas valen comunmente, aunque sean injustas c. 27. n. 17. Y ninguna, si se da sin la forma, so que se comete. ibidem.

Absolucion dela descomuniõ quien la puede delegar. ibidem. n 42.

Absolucion de la suspension cierta, y dela incierta. c. 27. nu 160.

Absolucion de la suspension puesta por contumacia, quien la da y quie.. la. de la puesta por derecho, o po el hombre &c Conciertos descuydos de algunos cuydados. sos en otras cosas. ibid n 163.

Absolucion del blasphemo como se hara. cap. 27. numero. 257.

Absoluer puede de todo, en el articulo de la muerte qualquier tal sacerdote. guardan-



La. 2. significa. nunca. 23

Universidad de Deusto



do esto.c.26.n.26. Sin penitẽcia exterior, aconsejandole esto.nu.33. Induziendolo a pedir los otros sacramentos.nu.34.
Absoluer no se puede sacramentalmẽte, quien no se confiessa ibidem.nu.28.
Absoluer quié puede de menor descomunió. Quien dela mayor, puesta en derecho.ca. 27.nu.39. Quien dela puesta especialmente por el hombre.n.40. Y quien de la puesta generalmente.n.42.
Absoluer como puede de la descomunion, el que la puso, aunque no sea de missa, y que el vso dela cometer al cura, tiene ciertos inconuenientes, si no se atajan ansi.nu. 41.
Absoluer se pueden todos de la descomunion por herida enorme de clerigo, por qualquier sacerdote, enel articulo de la muerte, y aun fuera del, la muger, el coxo, enfermo, menor de catorze años, o pobre. cap.27.n. 87. O enemistado, hijo, o esclauo. &c.nu. 88. O delicado, o muy poderoso. Quales destos si, cessando el impedimento, no van a Roma, recaen en ella.nu.89.
Absoluer como pueden, de la descomunion por herida de clerigo mediana, o liuiana, los clerigos que biuen juntos. Los religiosos. El portero merino. &c. Y todos los q̃ la incurré. por herida liuiana.ca.27.n.90.
Absoluer quien puede de pecados, si podra tãbiẽ dela irregularidad: a la qual no se extiẽden comunmente las Bulas.c.27.nu.194.
Absuelto por razon del enfermedad &c. Por quien otramente no podia, o por el Papa, Nuncio con cargo de presentarse &c. que hara para que no recaya.c.27.n.43.
Absuelua se el penitente de toda descomunion mayor y menor ansi.c.26.nu.10.
Absuelue quien, sin poder, sin cumplir la condicion, sin satisfazer, sin citar, &c. Y quien dessea, o procura de absoluer ansi, como pecado. M.ca.27.nu.48.
Accidia azedia, o pereza vicio, que A que inclina. En que differe del odio general, y de la embidia. Porque se llama assi. cap.23. nu.133. Es de suyo gran pecado, y cercano al odio de Dios, que es el supremo. ibidẽ.n. 134. Es vicio caboral, que pare estas seys hijas breuemente diffinidas.nu.135.
Accidia mortal como peca, quié por la tristeza delos bienes diuinos y espirituales dexa de cumplir lo mandado. o le pesa de lo auer cumplido. O acuerda de no aprender los articulos de la fe.ibidem.nu.136. O el Credo, y el Pater noster de coro. O siendo perlado no sabe explicitamente los articulos dl Symbolo. O teniẽdo qualesquier officio, los mandamientos, que a el pertenecen, ibidem.nu.137.&.138.
Acreedor, que cobra ocultamente. cap.17.a nu.112. vsque ad.117.
Action se niega al dañado, en cosa que es mortal. Comẽt.pag.160.n.10. Aunque se puede dar por el. ibidem.nu.11.
Actor o acusador como peca mortalmente, si mueue, o prosigue pleyto injusto, o por mal fin, o vsa de sentencia injusta. o se aparta del pleyto. no deniendo.n.31. O por dinero de la causa injusta &c. O juro falso, o dixo mentiras para su justo pleyto, o no acuso en tal caso, o juro de no acusar por delicto venidero.nu 32.
Adultero puede no creer ser u hijo el de a adultera. y si restituyra el daño q̃ su hijo. &c. cap.16.numero.49.
Acusar el marido a la muger, quando puede. cap.16.nu.29.
Affirma quien de vno, no niega de su semejante: Ni al contrario. Cõment.p.50.nu.2.
Agua bendita si se bendizira, y vsara con entredicho.cap.27.nu.174.
Alabança falsa, como se oye sin pecado, ca.23 numero.18.
Alegrar con vestidos, o con juegos y exercicios, quando. M.c.23.nu.131.
Alegrar se a si, o a otros, por deshonestas palabras, o gestos, quando. M. ibidẽ. num.131.
Alonso de Castro gran gloria de frayles menores. cap.23.n.46. & cõ.c.14.q̃ 6 n.21.
Alquilador que da o toma a alquiler, como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si por su culpa perdio lo que dio a alquiler, o rẽta de casa, o heredad, aun que tal y tal acõtezca. nume. 187. & seq. Si alquila su casa a quien auia de vsar della para pecar.



ra pecado mortal. nu.195. O cubas. o otras cosas malas. sin auisar &c.n.196. O no quiere trabajar para el q̃ lo alquilo.n.197. Si el que tomo algo a alquiler, no pago el alquiler.n.198. Si daño la casa alquilada, o cierto los arboles &c.ibid.n.199.
Alquilador quando puede quitar lo que dio a alquiler ibid.n.195.
Alquila quien bienes ecclesiasticos, para mas de tres años.c.27.n.149.
Alquilar bueyes, y otros animales por pẽsion licito es con tres condiciones. Y que, si la vna por sola intencion interuiene, cap.17. n.260.
Amancebado o tenido por tal, quando no deue ser absuelto.c.16.nu.20.&.21. Que, si ella es esclaua ibidem.nu.22.
Amancebado, y fornicario clerigo, todo es vno, para esto.cap.25.nu.77.
Amancebado sacerdote, que se confiessa, tres pecados peca, allende el principal ibi.n.78. No se deue enterrar en sagrado, quien ansi muere. Ansi parece morir, a quien la mãcebale da, o tiene la candela para ello, ibid. numero.80.
Amancebados casados, comunmẽte descomulgados.c.16.nu.23.
Amancebados clerigos torna a ligar el Concilio Lateranense.c.25.n.81.
Ambicion, amor desordenado de honrra, es mortal si se quiere por vltimo fin. O de cosa que sea mortal. O para fin tal. O cõintẽtion de pecar mortalmẽte. O por alcançar beneficios incõpatibles. O báficio, o officio para que no es digno:c.23.n.13.&.14.
F. Ambrolio de Salazar alabado. Coment. pag.153.
Amigo si soys bueno del que muere, hazed. y dezilde esto.c.26.nu.35.
Amor de Dios deue ser grãdissimo en firmeza mas no ẽ heruor necessariamẽte.c.1.n.9. Y q̃ el amor de Dios sobre todo lo al obedẽcial, es virtualmẽte cõtriciõ. ibi.nu.10.
Amor del proximo se parte en natural, que se diuide en dos:c.14.n.6. Y en charitatiuo, que es &c.ibidem nume.7.
Amor honesto entre varon y muger, que lo reforma.cap.14.nu.10.
Amor de hazienda, ni bueno ni malo de su naturaleza.c.23.nu.69.
Amor de si desreglado, siempre pecado, quando. M.c.23.nu.113.
Amor deste mundo desordenado, siempre pecado, quando. M. ibidem.
Animales agenos herir, o encerrar, quando es mortal.c.17.n.120 &.128.
Antonio coronel, y Luys coronel alabados. Comenta.pag.74.
Apelar puede y quando deue dela sentencia dela muerte del proximo quien sabe su injusticia. Coment.pag.251.n.46. y quando el juez la deue otorgar ono.cap.25.nu.14.
Apostando ganar, y no restituyr, quando mortal.cap.16.n.18.
Argumento que se funda, enlo que quiere cõcluyr, no es bueno. Cõẽt.pag. 62.n.15.
Argumẽto a cõtrario sensu fuerte. para cuyo cõtrario no exprime. Cõẽt.pa.164 n.35.
Armas quales se entienden, enla descomunion quinta dela cena.c.27.nu.62.
Arrepentimiento del pecado es, no querer, o querer auerlo cometido.ca.1.n.2. Y hallase sin dolor, como enlos bienauẽturados, &c. ibidem.nu.6. Y que requiere para ser contricion.ibidem.nu.20.
Arrepentimiento no se ha de tener de los pecados venideros: mas si, proposito de no caer enellos, ni en los passados, ni en presentes. ibidem.numero.12.
Arrepentimiẽto con todas las qualidades, que la diffinicion requiere, si se halla sin perdon delos mortales: ibid.n.24.&.30. Si se alcança con solas fuerças naturales. ibidem.
Arrepẽtimiẽto dlos pecados ya cõfessos, no es necessario: pero si bueno, exceptos algunos, de q̃ despues de cõfessarlos es mejor no acordarnos.n.32. Y es grã cordura procurar la contricion luego despues del pecado, y aun confessar quatro vezes enel año.nu.33.
Arrepẽtimiẽto mayor, de mayor pecado bueno es, pero no necessario.nu.35. Y el q̃ no es bié circũstãciado, no es cõtricion.n.36.
Arrepentir se pueda vno quando quiere, con la ayuda de Dios, c.24.nu.18.

Universidad de Deusto



Arte de cambiar que. Quando y porque es lici ta. Coment. pag. 57. a. n. 11.
Articulos quales se han de creer explicitamẽ te cap. 11. n. 18.
Articulo dela muerte qual se dize cap. 26. nu. 26. Que si el absuelto enel. vna vez escapa? ebidem. numero. 17.
Assasino quien proprio, y quien improprio. cap. 27. nu. 136.
Assegurarse puede lo principal por el compañero cap. 17. nu. 211.
Assegurar como se puede el caudal por el cõpañero. ibidem. nu. 254. Y aun la ganácia. ibidem. nu. 255.
Assegurar, lleuando lo justo por ello, a quien es licito. Y a quien no. Coment. p. 53. n. 5.
Astucia que? Sus executores, engaño de palabras, y de obras q̃ es fraude. c. 23. nu. 77.
Atẽcion requierẽ las horas. Ella es de tres maneras. Qual dellas la mejor. Qual comun a todos. c. 25. nu. 105. Qual actual. y virtual. con exemplos quotidianos. Como se pierde la virtual por esto. nu. 106. O por leer, o escreuir otra cosa. nu. 107.
Atrició de dos especies. Y qual dellas basta pa absoluer al penitẽte, y perdonarsele el pecado, cõ vna cõsideración nueua, cõtra vn cardenal. c. 1. n. 37. Si es menester táta cõtriciõ para el sacramẽto del baptismo, quãto pa el dela penitẽcia, n. 38. La atriciõ, q̃ se conoce no ser cõtricion, no basta aun para el baptismo. n. 39. Pero ay otra differẽcia. &c. n. 40
Auaricia cõtraria a la justicia, mortal. La contraria a la liberalidad. venial. c. 19. nu. 1.
Auaricia vicio caboral segundo que? Su obra que? Vna especie della contraria de la justicia. y de suyo mortal. Otra contraria de la liberalidad. y de suyo venial. cap. 23. n. 69.
Auaricia de atheserar mas delo q̃ para su vida, estado, y para algũ buẽ fin cũple, parece mortal. ibi. n. 72. Y q̃ el querer ganar, y ganar para tener sin algun fin bueno. ibid. nu. 73.
Auaricia mortal comete, quiẽ cosa notable asgena quiere tener. O por auer algo, q̃brantа, o se pone en peligro, puable de q̃brãtar algũa ley, que obligue a mortal. ibi. n. 74.
Auaricia porque tiene estas siete hijas, y quales. y que son. ibidem. nu. 75.
Aue Maria de la tarde, y otras cosas licitas en tiempo de entredicho. c. 27. n. 176.
Author por quatro liciones, no dexo de rezar. cap. 5. numero. 101.
Author de sesenta años quãdo acabo este Manual. cap. 27 nu. 291.
Author desea declaracion sobre la symonia conuencional. Coment. pag. 124. n. 32.
Author porque se torno agraduar en Salamãca, y que repitio este capitulo final. 14. q. 6. Coment pag. 131. nu. 11.
Ayuno quando comiença, y que es. El beuer aun ilicito no lo quebranta. cap. 21. nu. 11. Y. qual comer, y qual colacion. n. ibi. n. 12. Peca mortalmente quien sin justa causa, o tenida por tal, lo quebrãta. Y que hara quiẽ della duda. ibidem. nu. 14.
Ayuno no es tan bueno como la obra de misericordia. ibidem n. 18.
Ayunos escusan las justas causas que se reduzen a tres. s. impotencia. necesidad. y piedad. con exemplos de viejos, moços. criadas, amas, y pobres. n. 15. Y trabajadores. nu. 16. Predicadores. lectores. confessores. n. 17. &. 18. Romeros n. 19. Mugeres casadas. por bien parescer a sus maridos. n. 20.
Ayunos como dispensa el Papa. y el Obispo. y otro perlado. ibidem. nu. 21.

## B.

Baptismo que? Qual su materia y forma, que las palabras y el lauar han de concurrir en vn tiempo. cap. 22. numero. 4.
Baptismo como delacato, y peca mortalmente, quien cree ser el iterable. O lo da o toma dos vezes. O causa, que alguno muera sin el: O no lo quiere dar al que se muere. O lo da (no siendo de missa) sin necesidad. cap. 22. num. 7. O dexando algo dela forma substancial. O vnge al baptizado con chrisma de otro año. O baptiza al que no es parachiano suyo. O fuera de la yglesia al que no es hijo de Rey o Principe. sin justa necesidad. nu. 8.
Baptiza quien otra vez so condicion, si es irregular.



regular. c. 27. n. 246.
Baptizar puede qualquier en tiempo de necessidad, aunq̃ sea muger y moro, &c. Contãto q̃. &c. no auiendo otro mayor. c. 22. n. 6.
Bastardia. q̃ se reduze a la irregularidad corporal incluye a todos los bastardos secretos, y publicos &c. En la qual solo el Papa dispẽsa pa ordẽ sacra, y curazgo pa menores el obispo. y la religion pa. &c. c. 27, n. 201.
Bendezir, &c. si puede el Obispo. en entredicho. c. 27. n. 177.
Bendezir quien puede las vestiduras sagradas que de ellos la por cinta, y aun de cinta no bẽdita, se puede vsar. c. 25. n. 84.
Bñeficiado, o clerigo q̃ tiene bũficio como peca. M. por symonia cometida enel. por si c. 25. n. 112. O por otro, sin saberlo el n. 113. O tiene bũficios sin buẽ titulo. O da algo a otro. porq̃ no le moleste. O redime la pẽsiõ. n. 114. O ruega mal por beneficio q̃ es q̃ñ. &c nu. 115. O da algo porq̃ se ruegue por el. O renuncia bũficio, o expectativa, porq̃ se le de algo. O reserua pẽsiõ. pa luego redimirla. n. 116. O renuncia en fauor de vno pa q̃ el renuncie el suyo en fauor de otro, &c. O no restituye lo q̃ toma por symonia. n. 117.
Bñficiado como peca M. tomado vn incõpatible, sino dexa el otro. o toma bũficio curado, o dignidad, antes de xxv. años. O siẽdo ilegitimo secreto. o publico. O dentro de vn año no se haze de missa, despues de auer bũficio curado. n. 118. O se casa, y retiene el bũficio. O se desposa. n. 119. O no reside enel bũficio sin causa. Qual esa q̃lla. n. 120. O no reza. O no restituye los fructos n. 121. A quien se han de restituyr. n. 122. & 123. O recibe yglesia parochial, sin voluntad de ordenarse. &c. Y q̃ de otro bũficio. Y del q̃ toma vn bũficio. con proposito de dexarlo, si le dieren otro. n. 124.
Bñficiado como peca M. si dannifica, o dexa dannificar los bienes del bũficio. O estando descomulgado, o suspenso, recibe fructos num. 125. O los gasta mal. Quien se dize gastar los mal. n. 126. O haze testamento de los fructos de su bũficio. sin costũbre, y priuilegio. O con ellos. n. 128: & seq. O atheserar delos fructos de sus beneficios. &c. n. 131.
Beneficiado, a quiẽ su parochiano se le muere sin confession, aun de peste. &c. n. 139.
Beneficiado, o cura que no dixo las missas dezidas. n. 140.
Beneficiado q̃ no sabe lo q̃ le es necessario. q̃ hara pa q̃ se absuelua? Que ello es differente, segun la differencia de los beneficios. c. 25. n. 158.
Bñficiados quales fructos restituyrã. c. 17. n. 94
Beneficio arrendar para mas de tres años, que pecado. c. 25. n. 136.
Bñficios muchos tener en titulo, o encomienda perpetua, o tẽporal sin dispensaciõ, o con ella, cõ costumbre, o sin ella c. 25. n. 134.
Beodo qual irregular, por deformar. c. 27. nu. 230. & 231.
Bienes de vida, salud, libertad, y fama. &c. y son de tres ordenes. c. 17. a. n. 87.
Bienes inciertos quales son. ibi. n. 92. Y si se puede aplicar al tenedor pobre. ibi. n. 93.
Bienes paraphernales, que son. c. 17. n. 153.
Bienes quales no son de nadie, y se hazẽ delos que los hallan, y tomaa. Quales desechados ibid. n. 170. & seq
Bigama ninguna muger se haze. c. 16. n. 27.
Bigamia primera especie de irregularidad, por quatro razones introduzida. Parte se en verdadera interpretatiua. y similitudinaria. La diffinicion de cada vna dellas. c. 27. n. 195. No se incurre sin casamiẽto de hecho, o de derecho. &c. ni por casarse con truhana. &c. ibid. n. 196.
Bigamia toda es inuencio humana. Toda la puede quitar el Papa, pero no suele, sino. &c. Si dela similitudinaria quita el Obispo. ibi n. 197.
Biuda q̃ no oye missa, ni sale de casa dẽtro de cierto tiempo, si peca. c. 21. n. 4. Que hara para no pecar. ibid. n. 5.
Biudo, o biuda dexado por frutuario, si biuiere casso. &c. c. 25. n. 65.
Blasphemia q̃, y q̃ ay mental y vocal. c. 17. n. 81. y es contra la confesiõ dela fe &c. No es heregia. n. 82. No se abluelua sin gran penitencia. n. 83.

Universidad de Deusto



Blasphemia mas se veda por el segundo, q por el octauo mandamien o.c.18.n.1.
Blasphemia quando mortal y blasphemia, y quando, M. sin blasphemia, y quando venial, y quando no aun venial.c.23.n.120.
Bofetada, messa. siuianas heridas.c.27.n.91.
Bozeria, y hinchazon, quando virtud, quádo venial, y quando mortal.c.23.n.117.
Bula dela cena. q es? Quando se pnuncia? Como se variaic.27.n.53. No dobla las censuras. Muerto el Papa muere. Sus cesuras a todos cõprehẽde aunq̃ sea Emperadores, y Reyes. Nadie se puede absoluer dellas aũ enel articulo dela muerte, sino ansi. Quié absuelue es descomulgado. ibiden.n.54.
Bula dela Cena, y Extrauagãtes de Sixto 4. y Paulo.2. differen.c.27.n.55.
Bulas de indulgencias, como a algunos no aprouechan enla muerte.c.26.nu.30.

## C.

Abildo, o vniuersidad do no cõtradizen al mal acuerdo.c.17. numero.21.
Caça, y pesca vedadas, y su restitucion.c.17, n.120. & 125.
Callando, quando se murmura.c.18.n.37.
Cambiador en quanto tal, no puede lleuar mas de lo que da, sino lo que esta ordenado. Coment.p.60.n.13.
Cãbiador o trocador, por solo ser tal, no puede lleuar mas de lo que por su officio, &c. Pero bien puede trocarlo aunque no tiene, por lo que el otro tiene. ibi. pag.60.n.14.
Cambiador por officio, y trabajo de prestar, si puede lleuar algo, con siete fundamentos por la parte affirmatiua. ibi.p.62.n.15. Y con otros por la negatiua, ibi.n.16. Concluye con otros por la affirmatiua quando, &c. ibi.63.n.7.&18.
Cambiase porque mas barato de aqui a Flandes que de alli aca. Coment p.95.n.65. Y porque mas barato de Medina a Lisbona, q de alli a Medina. ibi.n.66.
Cambio que cosa. Que no es venta compra, &c. Que ha lugar en todo lo vendible, aun en el dinero. Comen.t.p.56.n.9.
Cãbio llama el vulgo de España, a mas y a menos que sus leyes. ibid n.10.& seq.
Cambio se parte en cambio de dineros, y en cambio de otras cosas. ibid.n.9. Y el cambio de dineros en real, y en seco. Item en justo. & injusto. y dudoso. Item en puro, y no puro segun algunos. ibid.p.57.n.10.
Cambio mejor se pte en siete.s. En el de por menudo. Por letras. Por trasspasso. Por cõpra. Por trueco. Por interesse. Y por guarda. ibidem.p.56.n.10.
Cambio mas antiguo que venta, y compra. ibidem.nu.11.
Cambio o trueco de dineros, o otras cosas de desygual valor ilicito. Coment.p.60.n.13. Cambio que llaman por menudo, licito. Cumple mucho para la republica. Puede se poner official publico para ello con salario. &c. ibid.p.65.n.19.
Cambio por menudo puede lleuar vno, sin ser oficial publico. ibid.p.66.n.19
Cambio por menudo hazese ilicito por esto, y esto. ibid.p.67.n.20. in fine.
Cambio por letras licito Como se haze. Porq̃ se dize assi. ibid.n 21. Que es contrato, pero no nombrado. ibid.p.68. nu.22. Sino innominado. A las vezes doyte por q̃ me des. Otras, doyte porque hagas. &c. ibi.n 22.
Cambio por letras, en que se lleua mas del justo salario, o se da menos del por fiar, o adelantar ilicito, que obliga a restitucion ibid. p.69.n.24. Y peor el que se finge para los xos. siendo para ay, ibid.n.25.
Cambio por letras. de vna ciudad de vn Reyno a otro del mesmo, licito por derecho natural, y comun humano. ibi pag.70.n.28. Aun segun dizen vedado en estos reynos con santa intencion. Pero con poco prouecho, al parecer del author. ibi.p.72.n.30.
Cambio por letras, bien se ha moderado en estos reynos si se guarda. ibi n.30.
Cãbio por trasspasso real qual es. Que es pura cõpra, y vẽta, o por trueco. Que es justo guardada la vgualdad. ibi.p.73.n.31 Y otra mẽte no, y guardadas las leyes justas. ibi.n.32.
Cambio por interesse licito y puede lleuar algo por interesse. ibi.p.74.n.34. Si por dar a cambio dexa el trato, que esta determinado de tener, y otramente no. ibi.pag.75. num.35.
Cambio por guarda. Ilicito. ibid.n.36 Quanto se puede lleuar, por ello. ibi.p.76.n.37.
Cambio quien no paga al cambiador, o le lleua al contado, y el por dexarlo, pecan. ibi.p.78 nu.40.
Cambio por compra, y por trueco, o otro cõtrato innominado, quanto a este proposito, no differe. ibid p.79.nu.41. Y por esso no va nada, que se llame tal, o tal. Requiere dos cosas para ser justo. ibi.n.42.
Cambio, compra, y trueco desiguales ilicitos, ibid.p.96.n.69.& 70. Hazense de cosa futura ibid.p.100.n.75.
Cambio que se lleua por plazo hasta otra feria, al que no paga en la primera vsura. ibi. p.104.n.80.
Cambios son ilicitos. Coment.p.56.n.9. Como dende ay se declara. ibid.n 8.
Cambios que agora se vsan de Medina a Lisbona si son licitos. ibid.p.96.n.68. Solo cõ quatro condiciones. ibi.p.101.n.76.
Cambios vsados reprouar, es condenar mucha gente buena. ibi.p.98.n.72. Como se saluan por via de compra. ibi n.73. Y por via de trueco, no como algunos dizen. Para quando se requiere el ser delo trocado. ibi.p.99.n.74. Si es licito para la segunda feria. ibid p.101.n.76.
Campanas, para que no se puedan tañer en tiẽpo de entredicho.c.27.n.177.
Canonigo reglar por tener armas si es descomulgado.c.27.n.159.
Cantar, baylar. &c. quando. M.c.23. nu.132.
Carolo Molineo muy sospechoso de heregia Comet.p.10.n.10.& 11.
Cartas agenas abriendo quien peca. Y quien solo venial, y quien M.c.18.n.54.
Casa quien con segunda (biuiendo la primera) como peca. M. Aunque el primero matrimonio fuelle clandestino. Aunque este absente. Aunque aya mucho tiempo. Aunque ya este casado con otra. Si no aya nueua cierta de su muerte.c.22.n.53.
Casada, con quien alguno fingio casarse, por que indicios puede creer lo ficticon para ser con otro.c.22.n.77.
Casados mal como se tornaran a recebir, cap. 22.nu.47.
Casados mal y, dispensados, recibanse de nueuo. ibid.n.87.
Casando con segundo por prouable fama de muerte como peca. M. Sino lo dexa luego que sabe dela vida del otro. Y que hara si duda. con vna nueua resolucion. c.22. n.54; O si caso con otra creyendo que biuia la primera, que ya era muerta. O desposado de futuro casa sin causa con otra. nu.56.
Casandose vno con quien no puede por delicto peca. M.c.22.n.47.
Casando como peca vno. M. si casa contra vedamiento del obispo. Como, si secretamente, y no en la faz dela yglesia.c.22.nu.68. do no ay costumbre. O vna de dos cosas, o dispensacion. Quien, y porque puede dispensar.n.69. Si se caso publicamente. sin ser antes pregonado, o denunciado, do no ay costumbre. causa, o dispensacion para lo contrario.n.70. Si en tiempo vedado recibio, la bendicion. celebro combite, o tomo casa. Quales son los tiempos vedados.n.71.
Casando, si peca. M. quien cõtra los desposorios primeros se casa. O con pariente de parentesco espiritual, de catheciſmo. Entre quien se contrae el ibid.n.72.
Casando contra voto simple de castidad. como peca M. aunque vala el matrimonio. Y quanto a que, y quando ha de cũplir el voto Que si caso con quien sabia, que tenia vouada castidad. Que si al que le pidio, si valia el matrimonio cõ tal voto respondio, que si. Que si se caso con quien (segun la costũbre) no era licito.c.22.n.73.
Casando como peca. M. quien comete incesto. O mato a su muger, o fue padrino de su hijo. O tomo por fuerça muger agena. O mato clerigo de missa O hizo penitencia solẽne O caso con monja. ibid.n.74.
Casando como peca. M. quié casa sin intenciõ de casarse. y si vale el casamiento, aunque se figa cohabitacion, y aun ratificacion por yerro. ibid.n.76. Que si protesto con ju-

Universidad de Deusto




ña causa,o sin ella.n.78. O caso sabiendo, que el matrimonio no valia,o por fin mortal,ovenial,o por deleyte, hermosura,o riquezas.n.79.

Casandose como peca M. si esta descomulgado por mayor,o menor descomunion. O en pecado mortal. O auiendo fama de impedimento, O vsa del matrimonio despues dela tal fama,o duda.n.81. O creyendo al marido,q̃ le dezia,no auer tenido intencion d se casar con ella. Que hara entonces.n.82.

Caso fortuyto,que Y q̃ a las vezes lo q̃ es tal para vno es culpa para otro.c.17.n.178 Y nadie es obligado comunmente a el,sino en tres casos.ibi.n.179.

Caso reseruado q̃? Que ningũo ay tal por derecho diuino. Que no es cẽsura. Que ninguno sy reseruado al Papa. Que pecado reseruado al Papa,y cẽsura reseruada a el, todo es vno. Que,quitada la cẽsura papal q̃ toda es la reseruacion.c.27.n.274.

Casos reseruados al obispo por derecho son estos seys.&c.segun la comun.ibi.n.256. & seq. Que o no son casos,o no se vsan.n.257

Casos reseruados por costumbre son estos quatro ibi n 258. Los reseruados por cõstituciones synodales,pueden ser diuersos. Las d Coibra reserua estos diez y siete. n.259.

Castidad virginal mas facil de guardar, q̃ la vidual,y esta mas q̃ la cõjugal en grandes,y frequentes ausencias delos casados.c.23.numero.112.

Catheciſmo que,y que engendra parentesco.c. 32.n.72.

Cathedras y oppositores quien impide. c.17. nu.74.

Caucion qual bastante. La jura toria quando basta.c.27.nu.74.

Causa justa de dispensar en el voto.qual. Y de llas vna la facilidad,y liuiandad de votar.c. 12.n.77.

Causa justa para tener muchos beneficios q̃. Tales son estas cinco.c.25.n.135.

Causa propinqua & indirecta de deformacion de nueuo diffinida.c.27.n 219.& seq.

Causas son quatro,eficiente,formal,material, y final.ibid.n.219.

Ceguedad de entendimiento, quando mortal, y quando heregia.c.23.n.113.

Censo que. Y si se puede poner sobre persona libre.c.27.nu.256. Y mejor in Coment.p. 41.num.83.

Censo perpetuo licitamente se compra. pag. 39.nu.76. Aunq̃ se ponga de nueuo. ibid. nu.77. Y aun el de por vida, o de diez, o mas años.p.40 n 78. Y aun el de alquilar quando quiliere el vendedor. ibi.nu. 79. Puesto que mayor semejança tiene de vsura que los otros.pag.43.n.87.

Censo al quitar requiere ocho condiciones, pag.40.n.79. Que harto se prueua en certas Extranag.pag. 41. n.81, cum octo seq. Mayormente quanto al fuero exterior. p. 45.nu.94.

Censo real no se puede poner sobre persona libre.p.41.n.81. Ni personal, ni derecho de prenda.p 91.n.44. Mayormente quanto al fuero exterior.p.45.n.94.

Censo real para cosas necessarias.daño de la republica p.43.n.89. Y mas el personal.pag. 44.n.92. & quatuor seq.

Censura q̃ es en esta materia. Partese en estas tres.c.27.n.1.

Cessacion a diuinis quæ. Partese en general, que es.&c.y en particulas,que.&c. Ella y el entredicho no lo tiene para tiempo de cessacion.n.189.

Cessacion qual. Porque se pone despues de entredicho.ibid.n.189.

Charidad no obliga a penas,aun quando obliga a pecado.c.27.n.232.

Compra,trueca. &c. quien como peca mortalmente, si no guarda el justo precio. cap. 23.n.80. O no lo quiere guardar deliberadamente. Ni lo escusa la manera de comprar,como escusa a los estudiantes, y otras, que compran de mohatras.n.82. O compra mal por ignorancia,y despues que lo sabe,no justifica la compra. O es mercader por ganar para biuir en deleyte.n.83.

Compra quien, o vende hombre libre con su consentimiento, o sin el,con necessidad extrema,o sin ella.ibid.n.95.

Compra quien,libre hombre por necessidad como





como lo vendera.ibidem.nu.97.

Compra con pacto de retro uendẽdo, y menor precio vsuraria se presume. Coment.p. 42.nu.84. Y la de animales que no los ay. ibide n.pag.43.nu.86.

Comulga mal,quien esta descomulgado,y entredicho,sino.&c.c.21.nu.46. Y el que no esta cõfessado,sino.&c.n.49. Y del que comulga dentro de veynte y quatro horas despues de copula ilicita,o licita. Y del q̃ no comulga,por estar en odio.&c.n.50.&.51.

Comulga mal,a quien comulga el que no es su superior, sin su licencia, o sino es frayle menor,o otro que goze de sus priuilegios fuera del dia de Pascua.cap.21.nu.52.

Comulga y celebra mal, quien aquel dia ha comido,o beuido,sino esta ẽfermo. Y qual mazcar es comer.ibidem.n.55.

Comulgando, quien peca. M. y quien deue saber.q̃ esta en pecado mortal con muchos exemplos. Saber deuen que estan en pecado. M. tales, y tales.cap.21.n.46.&.47.

Circunstancia que es.c 6.nu.1. Y que ay siete especies della.nu.2. Y que se ha de confessar de necessidad. la que muda la especie. nu.3. Pero no la de auer pecado en confiança de se confessar.n.4.

Circunstancia de homicidio.y de fornicacion en lugar sagrado,se ha de cõfessar. y la veda da por otra ley diuersa.&c.ibidem.nu.5.

Circunstancia de mentira jocosa, y la que alivia el pecado.quando se ha de cõfessar.ibi. n.6.7.&.8. Y quãdo la del dia de la fiesta, de ayuno,o de oracion,o de lugar sagrado.n.9.&.10. Y la de la propria persona, y dela religion.nu 11. Y la de pecar contra consciencia.nu.12.

Circunstancia como no es el numero de los pecados ibidẽ.nu.14. Pecado multiplicar se tantas vezes,quantas se irera,por se interpolar la voluntad. nu.16. Y por mudar el proposito,para no acabar el pecado con otras muchas consideraciones quotidianas. nu.17.&.18.

Circunstancia del pecado,quando se ha de cõfessar de necessidad.ibidem.n.19. Y la callada en la confession, como se confessara, sin tornar a confessar el pecado, numero.20.

Circunstancia qual se ha de confessar. Que la de la quantidad no es tal. Comẽt.p.136. nu 3. S ino quando.&c.ibid.n.4.

Cirugiano,o medico.como peca sino induze al enfermo a confessarse, cõ su declaracion. c.25.n.61. O aconseja directa, o indirectamente. pecar con muger, mquer. &c.o de licencia indeuida para comer carne. o no ayunar.ibidem.n.62. O no auisa al dolorente.que se muere,en tal caso. O pidio salario demasiado.nu.63. O haze comprar sobradas medicinas. O no cura de gracia al pobre,o al rico, por no le querer pagar. n. 64. O dize mal delos otros medicos porq̃ se siruen con el.n.64.

Clerigo como peca mortalmente,si se ordena siendo inhabil. O por symonia propria. o agena.&c.c.25.n.68. O por obispo desco mulgado.&c. O siendo bastardo secreto,o publico,sin dispensacion. O siendo irregular.n 69. O fuera de legitimo tiẽpo edad o licencia. O a hurtadas.nume.70. O por salto. O se ordena,sin guardar todo lo que es de precepto O en vn mesmo dia tomo muchas ordenes.nu.71. O con defecto notable. O teniendo gota coral.&c. O auiendo sido endemoniado. O estando descomulgado. O estando en peccado mortal. numero.72.

Clerigo como peca.si administra en pecado mortal sacramento,o toca cosas sagradas. O auiendo notoria y grauemente pecado, sin dispensacion,aun despues de hecha penitencia.cap.25 n.73.&.74. O estando le vedada la entrada de la yglesia,oye en ella diuinos officios.nu.75. O torna a baptizar el baptizado. O vnge con chrisma del año passado. O celebra despues de comer.nu. 75. O sin confessarse. O siendo fornicario publico.nu. 76.

Clerigo como pecca mortalmente.si celebra fuera de lugar sagrado.ca.25.numero.82. O en la yglesia entredicha O sobre ara, o altar quebrado. O antes de rezar mayetines. sino.&c.numero.83. O sin todas las ve-

Reduras

Universidad de Deusto



vestiduras benditas, aunque lo ouiessen de matar. n. 84. O sin lúbre. o agua. O en pá o vino corruptos. O en agraz. &c. O d̃ no che. &c. O despues de medio dia cõ su declaracion. n. 85. Y los priuilegios desto. n. 86. O mas de vna vez al dia, sino en estos siete casos. n. 87. O no celebra, alomenos, dos o tres vezes enel año. O se le derrama el sanguis. O torna las reliquias del Corp̃ despues dl lauatorio, cõ su limitació. n. 89.

Clerigo como peca, sino aplica el valor de la missa aquiẽ deue. c. 25. n 92. O celebra dẽtro de veynte y quatro horas despues de la poluciõ. O en corporales suzios. O por algũ fin malo. O recibe algo por precio dela missa. &c. O estãdo ligado cõ cẽsuras, exercita algun auto p̃cular de algũ ordẽ. n. 91. O celebra delãte personas entredichas. O admite alos diuinos officios en tiẽpo de entredicho gũal a otros clerigos. &c. nu. 94. O no guarda los entredichos. O en tierra descomulgados. O oye cõfessiones, sabãdo le poder o saber, y q̃ hara, si erro. o absoluio al q̃ queria perseuerar en el pecado. n. 95. O reuela la cõfession, alomenos indirectamẽte. O comuta mal votos. n. 96. O siẽdo de orden sacra, beneficiado, o mõge para el choro, dexa o quiere dexar del beradamente algũ dia todas las horas canonicas, o algunas, o parte notable dellas. O las reza notablemẽte mal sin proposito de suplir, o sin la actual atencion deuida. Y porq̃ cada particula destas se añade. a. n. 96. vsq; ad. 108.

Clerigo como peca. M. por fecalar. O mas q̃ otros por fornicar. c. 25. n. 108. O por tener en casa mugeres peligrosas a el quanto a Dios. aunque no lo sean quanto al mũdo. nu. 109. O visita mugeres a solas. nu. 109. O frequenta monesterios de mõjas. O no bendize la mesa. &c. Como esto, o esto no es mortal. n. 110. & 111.

Clerigo puede biuir de su beneficio, aunque tenga patrimonio, con dos limitaciones singulares. ibidem, nu. 130. Puede pagar sus deudas de los fructos del. nu. 131.

Clerigo cura, que dexa de confessar, o comulgar a su parochiano sin causa, aunque el no sea obligado a ello. O no le da licẽcia para se confessar a otro. cap. 25. nu. 136. O esta presente a matrimonio cl̃destino. O bẽdize tales bodas. O despossa a tales. O da el sacramento al que tenia vos, o gomita. O se le podrece el sacramento, O se lo comierõ rateues. O hizo jurar de se enterrar en tal parte. O en tierra en sagrado al que murio en pecado mortal notorio. O predico falsas indulgencias ibi. nu. 137.

Clerigo por yr a dezir missa a algun lugar, o estar alli para dezirla ay puede lleuar. &c. Coment. p. 62. nu. 15. & seq.

Clerigo se dize (para effecto que sea descomulgado) el que lo hiere quiẽ tiene prima tonsura, aunque sea casado con virgen, y descomulgado. &c. c. 27. n. 79.

Clerigo como incurre suspensiõ por fornicacion notoria. ca. 27. n. 154. Por ordenarse sin coad, sin licencia, y fuera de tiempo. nu. 195. Y otras treze causas ved en la palabra suspension.

Clerigos d̃ qualquier yglesia offician en otra en tiempo de entredicho. y aun conjugados, si ay dello costumbre. c. 17. n. 174.

Clerigos puedẽ dezir sus horas en el campo. &c. con entredicho. ibid. n. 175.

Clerigo y lego ygualmẽte incurren esta irregularidad de. &c. c. 27. nu. 228.

Comer puede carne, do se come. el de tierra do no se come. cap. 23. nu. 128.

Comunion mal se niega por pecado oculto. y como por publico biẽ. c. 21. n. 55. &. 56.

Comunion quiẽ no procura para sus hijos, menores, sclauos, o criados. &c. ibid. n. 57.

Comunion del todo interior. del todo exterior, y medio, o mixta. cap. 27. nu. 17.

Compañero, que pone la industria, que ha de gastar de lo suyo. cap. 17. nu. 283. Y quien es manifiesto. numero. 280.

Compañero, de quien justa, & injustamente trata, que hara. cap. 23. nu. 94.

Compañia de ganados en cierta manera. cap. 17. nu. 261.

Cõprar por menor precio lo precioso del que no lo tenia por tal. c. 23. nu. 87.

Compra quien hõbre libre. c. 23. numero. 55.

Cõpañia



Cõpañia vsada de ciertos pescadores, con hõbres ricos, si es licita, remissiue, ca. 17. nu. 269. & decisiue, nu. 282.

Compañia de Iesus no baptiza al que come carne humana. c. 23. nu. 130.

Comulgar se puede sin confessar, quiẽ no tiene copia de confessor. cap. 7. numero. 6. Y que sera, quando el confessor, siendo persona que aprouechara, y no dañara, si se le puede cõfessar la circunstancia de, &c. num. 8. Y que no es justa causa para no se confessar con su cura, & yr a otro estraño, sin su licencia, la verguença, &c. nu. 9.

Comulgar se deue por la Pascua, ocho dias antes o despues. si licencia, o justa causa no escusa, o la costumbre de comulgar por toda la quaresma. Y el que no comulga por Pascua, deue comulgar lo mas antes que pudiere. cap. 21. nu. 45.

Comulgar se manda por Pascua, no para cabo de obligacion, sino para pago della. ibi.

Comulgar ni celebrar no se puede dos vezes en vn dia, sino &c. ibi. nu. 54.

Comulgar q̃n deuẽ los mochachos. ibi. n. 57.

Condicion q̃. Cõ que palabras se pone. Tres maneras de cõdiciones entreuienen en los matrimonios. Quales dellas anullan. Quales no obran nada. Quales suspenden. c. 22. nu. 61. Quales de preterito, y quales causas no hazen nada, sino &c. n. 62. Aqlla: Si mi padre fuere contento: suspende. Y que sera, si antes que consienta cõtradize? Y del tacito cõsentimiento. n. 63. Que si el padre era muerto? Que, si antes de cũplida la condicion, se muda la voluntad. n. 64. Quanto difierem: Casome contigo: o casarme he cõtigo, si me continieres copula, o te hallare virgen, o si estas virgen: O casome si mañana naciere el Sol. nu. 65. &. 66.

Condicion mortalmente torpe, quien pone enel casamiento, como peca. M. Como no vale el casamiento. Como peca, quien sin esperar el cumplimiento de la condicion, se casa. Como no se deue absoluer, quien ha prometido sin cumplir. &c. ibid. n. 67.

Cõferir deue el hijo esto. c. 17. n. 165. & seq.

Confessar puede el penitente mil pecados en vna sola palabra. c. 6. nu. 18.

Confessar por interprete, mensagero, y escripto, &c. c. 21. n. 36.

Confession sacramental que es? No son tales muchas confessiones, de que habla la escriptura. c. 2. n. 1. No fue introduzida por derecho natural. nu. 2. Pero si, por el diuino del mesmo Iesu Christo nuestro Señor. n. 3. Y la hecha allego, no es sacramẽtal. n. 4

Confession sacramental, que qualidades requiere? Y como muchos confessores, y penitentes yerran, en no hazer especificar harto las generalidades. ibid. nu. 5.

Confession en que tiempo se ha de hazer por ley diuina, y en que por humana. ibid. n. 6. Que fuera del tiempo determinado, se ha de hazer muchas vezes, mayormente antes de celebrar, y comulgar, si tiene aparejo. n. 7. 8. 9. Si por falta del, hizo esto sin cõfessar, ha se de confessar quanto mas presto pudiere. n. 10.

Confession sacramẽtal, quien dize no ser instituyda, y mandada de nuestro Señor, o q̃ no somos obligados a confessar todos los pecados mortales, o no las circunstancias, que mudan la especie del pecado en otra, es herege. numero. 10.

Confession ha se de entrar por ley diuina positiua. c. 7. nu. 1.

Confession hecha al descomulgado, suspenso o entredicho, quãdo vale. c. 9. n. 7. Y la hecha al Prior, o Abad que no tuuo titulo bueno, ni malo, no vale. nu. 8.

Confession hecha al confessor, que no supo, o no quiso absoluer en la forma substancial para ello necessaria, no vale. ibid. nu. 9.

Confession hecha por el penitente, que no tiene proposito de cuitar los pecados. &c. no vale. ibi. 10. Ni la que no es entera. nu. 11.

Confession hecha por el penitente, que dexa de confessar alguna cosa, por escusa justa, vale. ibid. nu. 12. Y la hecha por el penitente, sin poner diligencia para se acordar, quãdo no vale. numero. 13.

Confession no se ha de reiterar, por no cumplir la penitencia. ibid n. 14. No dexa de valer por creer, q̃ algũ dia pecara. ibi. n. 15.

Confesion

Universidad de Deusto

# Repertorio del Manual.


Confesion qual obliga al secreto de la tercera especie. c. 18. q. 55.

Confesion que. Que qualidades requiere, remissiue, y como peca. M. quien no se cõfiessa, o propone de no se cõfessar, cada año, pudiendo. c. 21. nu. 33. O no confiessa todos los mortales, y veniales, de que. &c. nu. 34. O no fuera dela quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reitera la confession, que se deue reiterar, o pudiendo confessar por si, se confiessa por otro, o por escripto. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el cõfessor no le preguntasse. O se confessó por mal fin mortal, o venial. nu. 39.

Confesion hecha a lego, si aprouecha, o daña. c. 21. numero. 44.

Confesion de veniales vtil, mas no necessaria. ibidem. n. 34.

Confesion sacramental, si puede ser publica. ibidem. nu. 36.

Confesion bien hecha reiterar, quando bueno, o malo. ibidem. n. 42. & seq.

Confesion como se dara al que fue causa del entredicho, con muchas cosas cotidianas. c. 27. numero 178.

Confesion hecha sin contricion, o callando algo. si basta, para euitar pena. ibi. nu. 269.

Confesion sin absolucion, si aprouecha alguna vez. c. 27. nu. 269.

Cõfessiõ de malos pẽfamiẽtos, qñ vana. ibid.

Confessor, para bien confessar, ha de tener poder, saber, y bõdad. c. 4. nu. 1. Y qual saber ha de tener, para ser perfecto. Y qual para ser bastante. n. 2.

Confessor que por obediencia confiessa, y el que de voluntad, que ha de saber. ibidem. n. 3. Y que puede ser ydoneo para vn lugar y no para otro. Y que no basta, que sea de buena vida, si no sabe lo que cumple, o si no tiene poder de absoluer. nume. 4.

Confessor ignorante, quãdo se escusa de pecado. ibidẽ. n. 5. Y quando el subdito no deue obedecer a su perlado, que mãda, que cõfiesse. Y que peca quien oye confessiõ estando en pecada mortal, aunque vale su absolucion. numero. 6.

Confessor deue preguntar al penitente lo que cũple, y no mas. c. 5. n. 1. Y a q̃ preguntas es obligado so pena de pecado mortal. nn. 2.

Confessor en sus preguntas deue guardar tres cosas. ibid. nu. 3. Y quales son ellas. y como se ha de auer en los pecados de la carne. ibidem. numero. 4.

Confessor, que su peccado mortal no puede confessar, sin reuelar la confession, callelo. cap. 8. nu. 6.

Confessor reuela muchas vezes la confession pensando, que no la reuela. ibidẽ. n. 8. Cõ muchos exemplos dello. nu. 9. &. 10.

Cõfessor, que oye muchos mochachos juntos, q̃ ya tiené juyzio, sin alguna necessidad, peca. Y es sacrilega la tal costũbre. ibid. n. 15.

Confessor, que como testigo depone lo a el confessado, si quebrenta el sello. Y quando el que con licencia del penitente, &c. la descubre. ibidem. n. 15.

Confessor, que dize en tal lugar (nombrando lo) se cometen grandes pecados, haze mal. ibidem. n. 16.

Confessor, quando haze imprudentemente, imponiendo ayunos, y otras penitencias graues, para que luego se hagan. ibid nu. 17.

Confessor, que va a confessar, que es bien que haga. c. 10. nu. 1. Y como deue recebir al penitente. &c. n. 2 Y que deue procurar de saber del, si tiene algun impedimiento para lo absoluer. Y que es lo que deue mirar al comiẽço, medio, y fin. nu. 3. Y si el penitente no trae deuida contricion, haga esto &c. numero. 4. Y como hara començar la confession. numero. 5.

Confessor, que oye en la confession algun graue pecado, no se muestre espantado y no le consienta al penitente, nombrar alguna persona. &c. n. 6. Cõ cautelas discretas, ha de hazer dezir al penitente los pecados que se quiere encubrir. &c. nu. 7.

Confessor auise al penitente, que quebro el voto en esto. &c. c. 12 nume 35.

Confessor quanto preguntara de la luxuria. c. 16. numero. 4.

Confessor quando obligado a restituyr, por no lo mandar. c. 17. n. 22.


Confessor

# Y delos cinco Comentarios.


Confessor no absuelua sin restituyr al que otra vez mãdado no restituyo. &c. c. 17. nu. 59.

Confessor que duda delos vestidos, y arreos, que hara. c. 23. n. 25.

Confessor no corrija lo q̃ sabe en confession, sino &c. cap. 24. nu. 19.

Confessor enseñe al penitente, que lo ha ya oydo, esto y esto: exorte al vno a esto, y al otro a aquello. &c. Alabe a vnos desto. A otros no diga nada. &c. c. 26. n. 1. Haga lo hazer esto en cinco casos. n. 2.

Confessor no juzgara facilmente del peccado ser mortal. Que hara en duda. Que no absuelua, sino quiere hazer lo que es necessario. ibidẽ. nu. 3. Que hara quando el penitente tiene la opinion contraria a la suya. n. 4. Que, quando dudan entrambos? Que dira al que ha de restituyr? Que al que otra vez prometio de restituyr: no lo hizo. numero. 5. Que hara en la absolucion delos pecados reseruados; con vna breue y linda resolucion. numero. 6.

Confessor antes que ponga la penitencia diga al penitente esto y esto. ibid n. 16.

Confessor aconsejara esto, y esto al penitente absuelto. cap. 26. n. 25.

Confessor conceda al penitente las indulgencias de sus bulas. si las tuuiere. c 26. nu. 30.

Confessor de que auisara al que se muere. A q̃ lo induzira. Que le disuadira. ibidem. nu. 33. & duobus sequen.

Cõfessores quales reos deuen mandar, que reuelen sus consortes. cap. 18. nu. 57.

Cõfessores ẽfermos puedé esto. c. 27. n. 265.

Confessores delos reos presos, guardẽse no les hagan perder las almas absoluiendolos sin hazer esto. O las vidas, no los absoluiendo. cap. 25. numero. 26.

Cõfessores de cãbiadores dissuada les las ficiones, q̃ los pone ẽ peligro. Cõm. p. 104. n. 80

Confia quien mucho de Dios, desconfiando de si, ayudado sera. cap. 27. n. 290. &. 291.

Cõfirmacion que cosa? Que gracia da? Que es propriamente sacramento. Que su ministro es el obispo. cap. 22. n. 8.

Confirmaciõ, como desacata, y peca. M. quien la dexa de tomar por menosprecio, o la toma sin contricion. O sin padrino. O es padrino de su hijo por malicia. ibidem. nu. 9.

Conciencia no es potẽcia, ni habito. Es acto judicatiuo de tres maneras. Parece en erronea y verdadera. Parece tambien en cierta dudosa, y escrupulosa. c. 27. n. 275.

Conciencia cierta y dudosa, aque obliga. ibi. numero. 276. &. 277.

Conciencia escrupulosa tener malo. Obra seys males. ibidem nu. 278. Nace de cinco causas. Sanase con muchas medicinas. La primera es diuina, que es la graciosa assistẽcia de Dios muy humilmẽte pedida. n. 279 La. 2. humana corporal. s. la que algũ muy sabio medico ordenare. La. 3. humana incorporal, que es la guarda de pensar en las fuentes delos escrupulos. La constancia en lo assentado con consejo de sabios y buenos, con algunos exemplos. n. 280. Entender bien aql dicho. La mas segura parte se siga: q̃ se deue entẽder ansi. n. 283. Entẽder bien aquel dicho. De buenas almas es tener culpa do no lo ay: q̃ se deue entender ansi. n. 284. Escoger de las opiniones la que se deue. desta manera muy compendiosamente resoluta, nu. 286. & seq. Y otra postrera nueua, con otra causa nueua de escrupulos, que el author experimento. n. 289. & seq.

Consejo de tres maneras, bueno, y malo que acrescienta: y malo que no acrescienta. Quien se dize dar consejo. ibid. n. 34.

Consejos euãgelicos no cumplir. no es. M. sino los dexa de hazer, principalmẽte por los tener en poco. Quien dize, no ser ellos sazonables, o vtiles, o que absolutamente es mejor ser casado, que religioso, heregia: aun q̃ no. dezir que a este, o a aquel mas conuiene aquello, que esto. cap. 20. nu. 2.

Consentimiento no basta siempre para incurrir en las cẽsuras, y obligaciõ de restituyr: aunque basta para mortal c. 11. n. 13.

Consentimiento virtual para se casar, qual es. cap. 22. nu. 80.

Contrato de compañia que, y es licito cõ tres condiciones. cap. 17. nu. 252.

Cõtrato simulado, juzgue se para lo q̃ es y no por el que se sigue. Comẽt. p. 59. nu. 12.


Contrato

Universidad de Deusto



Contrato en que se da o toma mas o menos, por adelantar o fiar, y surario, ibid.pa. 60. numero. 14.
Contrato en que no ay ygualdad, o se da o toma, por fiar o adelantar, injusto. ibi. pa. 69. numero. 24.
Contrato nominado & inominado, en que differen y en que no, quanto a este proposito. ibid. pag. 79. nu. 41.
Contrato, que en fauor de vno se haze, a mas diligencia obliga a el, que al otro, en cuyo fauor no se haze. c. 17. n. 179.
Contratos quales traspassan el señorio: y quales no, ibid. nu. 180.
Contratos nombrados y por nombrar, todos conuienen en requerir ygualdad. Cõm. pa. 68. nu 23.
Correcion fraternal que. Que todos somos obligados a ella, concurriendo quatro condiciones claramente resueltas. c. 24. nu. 17. &. 18.
Correcion como se differe hasta mayor cayda, y se dexa por temor. ibid. n. 20.
Correcion fraternal sea antes secreta, y despues, &c. sino en hereges, &c. ibidem. nu. 21. &. 22.
Correcion quien peca mortalmente, por no la hazer al que esta en necessidad della, O la haze con intencion mortalmente mala, O la que auia de ser secreta, delante otros. O denuncia al superior, sin necessidad. cap. 24. nu. 23.
Corredor que toma algo del precio de lo que vẽde, sin salario de su trabajo, o con el, &c. con vtiles declaraciones. cap. 23. nu. 98.
Cossarios quienes son? Si son los q̃ solamente roban en rios. ca. 27. nu. 57.
Contricion con recato diffinida c. 1. n. 1. Y q̃ essencialmente no es dolor. n. 16. Si no arrepentimiento, de do el nace nu. 3. Que ha de ser voluntario, y no forçoso n. 4. Grandissimo, pero no sumamente intenso. n. 7 Si no. &c nu. 8. Que no requiere necessariamente lloros sensuinos. &c. n. 23.
Contricion requiere arrepentimiento, y dolor actual, o virtual. Y quien mas querria morir, que auer offendido a Dios, esta contrito. ibid. n. 10. Y requiere arrepentimiẽto delos pecados proprios passados y presentes, mas por ser offensas de Dios, o por ser daño suyo, o por la pena. &c. nu. 11.
Contricion aunque perdone los pecados, pero no quita la obligacion de confessarlos. ibid. n. 14. Ni quando es virtual, quita la obligacion de tener la formal, y actual, en su lugar y tiempo. ibid. Ni es contra razõ esto. nu. 15.
Contricion, no es qualquier dolor, y herir de pechos: y assi muchos, que la piensan tener, no la tienen. ibidẽ. nu. 17. Y otra cosa es tenella, y otra presumir por algunas señales exteriores, que la tuuo, quien murio. numero. 18.
Contricion de los que no la procuran hasta la muerte, dudosa para la saluaciõ, aunque no para los absoluer, y sepultar. ibid. n. 18. &. 19.
Cõtricion quan especial, o singular se requiere de cada pecado mortal. ibidẽ. nu. 25. Y que no es necessaria para la remisiõ de los veniales, sino quando se duda, si son mortales. nu 26.
Contricion perdona qualesquier mortales, aun antes de confessarlos. ibid. n. 27. Y siẽpre (aun antes dela ley de gracia) fue necessaria. n. 28. Y despues della, induze proposito de confessar en tiempo deuido. ibidem. Y no es necessaria luego en cometiendo el pecado. Y en que caso, y quando es de precepto. n. 31.
Contricion se puede auer, sin memoria general, ni particular de pecado alguno mortal, que no este perdonado. ibid. n. 34:
Contricion causa Dios, y su gracia: y seys respectos nos pueden mouer a ella. ibi. n. 42. El effecto della qual. nu. 43.
Contricion, quien dize no ser vna de tres partes materiales dela penitencia, o que todas las atriciones son malas, es herege. ibidem: nu. 43.
Contricion buena, mas no necessaria en cada fiesta. c. 13. nu. 17.
Contrito no esta, quien actual, o virtualmente no quiere padecer antes qualquier mal, que auer



que auer pecado. c. 1 nu. 21. Mas nadie es obligado a hazer estas comparaciones. Y el que desea tener contriciõ, y le pesa que no puede llegar a ella, tiene a lo menos atriciõ, que basta para alo absoluer. nu. 22.
Contricion, aunque se haze de atrito, pero la misma atricion no se haze contricion, sino quando el defecto era extrinseco, ibi. n. 41.
Costumbre de acusarse en publico de la fiesta quebrantada. mala. c. 13. nu. 16.
Costumbre diabolica, la de dezir, El diablo te lleue. y Angelica, Dios os haga sancto. cap. 14. numero. 11.
Costumbre de Francia de ganar poco seguramente en compañia. cap. 17. nu. 257.
Costumbre de que las biudas no oyan missa por vn mes, o vn año, si escusa. cap. 21. n. 4. Como se puede quitar. numero 5.
Costumbre antigua interpreta, que ley seglar no obliga a mortal. c. 23. n. 57. Que su interpretacion se deue guardar hasta. &c en ello. Y aun en esto, y esto. nu. 63.
Costumbre porque vale tanto, como la dispẽsacion en beneficios. cap. 25. n. 135.
Costumbre excusa dela pena, aunque no excuse dela culpa. c. 27. nu. 106.
Creyentes delos hereges quien son: y que son hereges. c. 27. nu. 56.
Criados mal pagados, &c. cap. 17. nume. 108. vsq; ad. 112.
Culpa que, y partese en lata leue y leuissima, son ellas. cap. 17. nume. 177.
Curiosidad, querer saber sobrado, de suyo siempre es pecado, pero por no ser mas de desordenado, no es mas de venial, sino se le ayunta alguna circunstãcia mortal. cap. 23. nu. 28. Quales quebrantar alguna ley, que obliga a mortal, por saber con exemplos quotidianos. n. 29. Qual la de inquirir pecados agenos para diffamar. Qual induzir a descubrir el secreto, que no se podia. sin pecado mortal nu. 30. Qual la de ponerse a peligro de pecado mortal, como viendo mugeres, o hombres desnudos. &c. O hablando solo con ellas. n. 31. O leyendo libros de amores y hechos lasciuos, cõ exemplos. nu. 223

## D.

Daña quien a su vezino sin su prouecho cap. 17 nu. 70.
Daño que hazen muchos con vn caboral, o a solas. cap. 17. nu. 130. o muchos, sin caboral. numero. 131.
Dar y tomar por precio. Dar y tomar por sustentacion necessaria, como differen. cap. 23. numero. 102.
Debito expressa o tacitamente se pide. cap. 16: nu. 23. Con justa causa se niega. nume. 26. No se pida contra voto. nu. 30. 31. &. 32. Ni en tiempo de mẽstruo, si &c. No son obligados los casados a pedirlo. Y pueden hazer pacto de no lo pedir. Si es peccado mortal pedirlo antes dela bendicion. n. 38.
Defender quien deue, so pena de pecado. Comen. p 130. nu. 9. &. 10. Aun con perdida del &c. ibidem. nume. 10.
Defender quien porque puede lleuar algo aũ que sea obligado a ello. ibid. p. 131. nu. 11.
Defender como deuemos al proximo, que no peque mortalmente. aun con daño de hazienda, honra y vida corporal. Coment. p. 150. nu. 45. y aun fuera de extrema necessidad. ibid. pag. 151. nu. 46.
Defendiendose a si quien mata, quando irregular. cap. 27. nu. 224.
Defension ha de ser moderada. cap. 15. nu. 3.
Defension si se deue por charidad cõ daño de honra y haziẽda: que podemos cobrar. Coment. pag. 132. nu. 13. Si deuemos rescatar con dineros al condenado, que por ellos se puede redemir. O con escandalo. Quien deue defension por justicia. pag. ibid. n. 13, &. 14. y porque. pag. 138. nu. 22.
Defension deuida quien no da, presumese cõsentir, aunque no consienta. pag. 133. n. 15. Si no quando no puede sin daño, con ilaciones. ibidem.
Defension dexar sin consentir, y en consintiẽdo, differe del fauorece. pag. 134. nu. 16.
Defension dexada con plazer dela offensa, no haze presumir fauor, ni incurrir castigo en el fuero exterior, ni censura, ni irregularidad.

Universidad de Deusto



ridad.ibi.pag.135.nu.17. Sino concurre quatro cosas.ibidem.nume.18.
Deformacion mera voluntaria, mera casual, y mixta, nuevamente diffinidas.c.27.n.221.
Deformar, que entendemos por esta palabra. cap 27.nume.218.
Deformidad qual notable, quien determinara ibidem.numero.200.
Delectacion morosa qual, y porque se llama assi.cap.11.numero.10.
Delectacion de peccado mortal quien resiste, es virtud, y quando el assistir es mortal, y quando venial.ibid.nu.11. Y la deliberada de algun pecado mortal, es mortal.y quié ha tenido duda, si consintio, o no deue confessar aquella duda.numero.12.
Delegado no absuelue despues de vn año, cap. 27.numero.93.
Deleyte del bien, que nasce dela muerte agena.cap.15.nume.10.
Deleyte presente de copula licita passada, o venidera, quando. M.cap.16.nu.10.
Deliberacion qual cumple para la promessa.c. 18.numero.3.
Delictos otros no se llaman comunmente mortales, assi, aunque se puedan llamar. Comét. pag.11.nume13.
Demonios se inuocan de dos maneras, expressa, y tacitamente: y la tacita se haze en cinco maneras.c.11.numero.22.
Denunciador, como peca. M. denunciando lo que no deue, o por mal fin. O no denúciádo lo q̃ deue con exemplos.cap.24.n.33.
Denunciador, cõsigo, y otro testigo, prueua, ibidem.numer.33.
Depositario como peca contra el septimo mãdamiento, sino buelue el deposito. Si lo puede, y no lo paga. Si vsa del contra la volũtad de su señor.cap.17.nume.181.
Depositario, por offrecerse, no es obligado a mas, sino quãdo. &c. Y no le aprouecha el pacto, de que no sea tenido a pagar lo que por su culpa se pierde.ibidẽ.nume.181.
Derecho.que llaman ad rem.cap.17.num.72.
Derechos quien deue de mercaderias, ha de manifestar la verdad, si le den y haze juramento de dezirla.
Derecho parochial de diezmos y primicias. cap.25.numero.82.
Desafios quales licitos.c.15.numero.9.
Descomulgado, quãdo es el clerigo que se hiere.cap.15.numero.11.
Descomulgado quando quien no descubre.c. 17.nu.134.& seq.
Descomulgado es.quien detrahe a la orden d̃ S.Domingo, y S.Francisco.ca.18.n.35.
Descomulgado, si es escusado de oyr missa.c. 21.nomero.3.
Descomulgado, suspenso notorio euitanse sin ser denunciado.c.25.numero.80.
Descomulgado que hara para se absoluer.cap. 26.nu.7. Esta forma se guardara.nu.8. Si no quando.&c.nume.9.
Descomulgado es azemila del diablo, sino este, y este.cap.27.nu.18.&.19.
Descomulgado, si es infame? ibi. nu.21. si pierde el vassalaje, y esto y esto.c 27.n.22.&.23
Descomulgado porque puede comunicar cõ la muger, hijos, y criados.&c. Si deue ser euitado hasta ser denunciado, o aya fama dello.&c.cap.27.nu.27.
Descomulgado porq̃ participar cõ el venial. ibi.n.27.&.29. y en seis casos. M.n.30.&.31.
Descomulgado no pecca. M. por pedir, testar, comprar.&c.ibid.nu.29.
Descomulgado quié con el participa.quando incurre mayor descomunion.ca.27.nu.32. Y quien participa cõ el en el crimen, antes o despues, ibid.numero.32.
Descomulgado, si se euitara en la camara, y en la yglesia.cap.27.nu.34.
Descomulgado especialmente y occulto si se euitara.ibi.numero.35.
Descomulgado vna vez siẽpre se presume tal sine.&c.nume.36.
Descomulgado de menor como peca mortalmente, si toma algun sacramento. Y el de mayor, si lo toma o da c.27.nu.44. O participa con otros, oyẽdo, o diziẽdo officios diuinos, dentro o fuera dela yglesia. O rezando con otros en ledanias, processiones, Aue Marias, dela tarde.&c.n.34. O elige, o accepta eleccion.&c. O comunica en cosas ꝓphanas, por menosprecio dela deseõion. O no guarda la q̃ es nulla, con gran escandalo.nu.46. O no la injusta, delante los que ignoran ser tal.nu.47.
Descomulgado como peca. M. por descomulgar ansi.c.27.nu.44.
Descomulgar pueden el Papa, y todos los jueces ordinrarios, y delagados, q̃ por derecho, priuilegio, o costũbre tienen juridicion ecclesiastica en el fuero exterior, quales son estos, y estos.c.27.nume.5.
Descomulgar no puede el Obispo fuera de su obispado, ibi.n.6, ni legos, ni mugeres ni nadie a si mesmo, ibi.nu.6.
Descomulgar si puede la costũbre. O el descomulgado, suspenso, o entredicho.c.27.n.7.
Descomulga quié sin poder, o cõtra la ordẽ del derecho, o injustamẽte, o sin escriptura, o sin monició, como peca aũq̃ la descomunión vala y aunq̃ sea perlado de religiosos.ibi.n.8.
Descomulgar no se puede sino hõbre baptizado mortal q̃ tẽga superior. Ni por cõsiguiẽte Angel.&c, ni Iudio.&c.c.27.n.13.
Descomunion no liga al que en oculto se entrega.c.17.nu.114.
Descomunion no se incurre, sino por pecado mortal, cap 22.nume.70.
Descomunion, como ocho causas escusan de respõder a las cartas della.c.25.n.46. No escusa empero la inhabilidad.nu.51.
Descomunió q̃? Partese en mayor, q̃ es.&c, y en menor, q̃ es.&c. Y en duda significa la mayor. Partese tãbiẽ en general, y especial: La general, enpuesta por drecho, y en puesta por hombre c.27.n.1. Que differen en esto Partese tambiẽ en justa y en injusta. La justa que es, y que obra.ibi.nu.2.
Descomunion injusta q̃? Partese en injusta valida, y en injusta nulla. La injusta valida en dos q̃ differen ansi. La injusta nula q̃ obra. cap.26.numero.27.
Descomunion injusta, es nula, en estos cinco casos.ibi.numero.54.
Descomunion mayor no se deue dar sino por cõtumacia mortal. O por pecado venidero precediendo, &c.c.27.nume.9.
Descomunion ninguna, pone el derecho sino Por pecado mortal.ibi.nu.9.
Descomunió quãdo no requere monició. Quãdo la requiere. Qual ha de ser.c.27.n.10.
Descõion quando no requiere monició. Quãdo la requiere. Qual ha de ser.c.27.n.10.
Descõió puesta en mãdamiento, sin poder sentẽcia, o poner clausula justificatiua es nula c. 27.n.11. La q̃ se da so cõdicion, o sin intencion de descomulgar, si liga.ibi.nu.11.
Descomunion cõ que palabras se pone, y que estas bastan, y estas no.ibi.nu.12.
Descoió geñal no cõprehende aquié el juez o la pte no q̃re. Ni al q̃ no puede restituyr. Ni al q̃ lo sabe.&c. Ni aũ la especial, al q̃ se le alarga el termino, ni aun despues de llegado el termino alargado si.&c.c.27.n.15.
Descõió q̃ quié supiere.&c. como no cõprehende al q̃ no lo puede prouar.ibi.nu.14.
Descõion como se euita por la ignorancia del hecho, y del derecho diuino, y humano, general, o particular.&c.ibi.nume.16.
Descõmunion no obra tampoco, como algunos piensan.c.27.n.17. Ca aũque no quita la comunió del todo interior. Pero declara estarle quitada. Aparta delos sacramentos, Priua delos sufragios, nu.18. sacalo de los diuinos officios.n.19. Priua lo de todo lo contenido en este verso, Os, orare, vale, cõmunio, mensa negatur, con la declaracion de cada parte del.nume.20. Obra tambien estas otras onze cosas.n.20. &tribus sequẽ.
Descõion menor no quita mas dela participació delos sactamentos, y assi puede elegir, oyr missa, tomar paz absoluer, comulgar, a otro &c.c.27.n.24.&.25.
Descõion menor en q̃ caso se incurre especialmente por participar cõ descomulgado de mayor. No passa en tercera psona, No se yguala con el pecado mortal. Qualquier sacerdote absuelue della.ibid.nume.25.
Descõion menor no se incurre por participacion en los casos cõtenidos en aq̃l versillo, Vtile. Lex humiles res ignorara, necesse. Cõ la declaracion de cada parte del.cap.27.numero.26.&.27.
Descõió puesta cõtra el hechor, no se extiende en duda al aconsejador.&c.c.27.n.33.
Descõion dada por el juez, cõtra los q̃ participá cõ el q̃ el mesmo descomulgo, sin monició especial &c.nula es no obstãte.&c.n.36.

Universidad de Deusto



Descomunion, y absolucion diffieren, en que la descomunion sin justa causa poco dañan, y la absolucion mucho aprouecha. La falsa causa si a entrambas anula. c. 27, numero. 38.

Descomuniones del Decreto, y Decretales apenas llegan a. n. 26. y las de solo el Sexto son. 32. Y las de solas las Clementinas. 50. y las dela Bula dela Cena, &c. sin cuento. c. 27. nu. 49. Qual diminucion dellas parece vtil. nume. 50.

Descomuniones desta y desta manera se interpretaran. ibi. numero. 51. La que se da contra el que haze, no comprehende al que aconseja, &c. nu. 51. Ni la puesta contra el que haze, comprehende al que la quiere o comiença a hazer. nu. 52.

Descomunion primera dela Bula dela Cena, contra los hereges, y los que tienen libros de arte Magica, o libros de tales hereges, &c. c. 27. nu. 86.

Descomunion segunda dela Cena, contra los Cossarios, y contra los que. &c. ibi. nu 57.

Descomunion tercera dela Cena, contra los q̃ ponen nueuos portadgos. &c. n. 58.

Descomunion quarta dela Cena, contra los falsarios de las bulas. &c. En algo es mas ancha, y en algo mas estrecha, que la de Innocencio. III. ibi. n. 58. A quien es reseruada. nu. 59. Si comprehende las letras del Obispo Nuncio, o Penitẽciario. n. 49.

Descomunion. v. dela Cena, contra los que lleuan armas. &c. a los infieles. Que muchos Papas pusieró quasi las mismas censuras. c. 27. nu. 60. Pero esta es algo mas ancha, que aquellas, y aquellas en algo mas que esta. nume. 62. & 63. y en ello no sera reseruada. numero. 63.

Descomunion. vj. dela Cena, cõtra los que impiden lleuar mantenimientos a Roma, &c. quien se dize hazer esto. ibi. num. 64.

Descomunion. vij. dela cena, contra los que roban a los que van a Roma. ibid. nu. 65.

Descomun. viij. dela Cena, contra los que matan, hieren, &c. Obispo, &c. Que vna Clementina, que pone otra censura semejante, es mas ancha, que esta. ibi. nu. 66.

Descomunion, ix. dela Cena, contra las que impiden la jurisdicion Apostolica, llagando, cortando miembro, &c. alos que recorren a ella. O impiden las letras dellas, o hazen otras cosas muchas, por las quales tenemos, que hartos caen en ella. ibid. numero. 67. La qual es mucho mas general, que la delas Bulas del tiempo passado. Comprehende a los perlados, que presiden en Chancilleria. Y a los que solamente aconsejan con tanto que en lo dellos frutos de que hablan concurren cinco cosas, numero. 68.

Descomunion. x. de la Cena contra nueue generos de personas, que vsurpan la jurisdicion ecclesiastica en diuersas maneras. A los quales no comprehende absolucion alguna general. ibid. nu. 70. & 71.

Descomunion. xi. contra los que maltratan a los peregrinos, q̃ vana Roma. ibi, nu. 72.

Descomunion. xij. cõtra los que ocupan tierras dela sede Apostolica. ibi, nu. 72.

Descomunion. xiij. contra los que toman, o detienen reliquias, o ornamentos ecclesiasticos. &c. desde el saco de Roma. &c. con sus declaraciones. c. 27. nu. 73.

Descomunion. xiiij. contra los que absuelue los sobredichas descomuniones. Esta no es reseruada. Puede absouer della qualquiera superior. ibi, numero. 74.

Descomunion general de hombre, y de estatutos, yguales. ibid. 75.

Descomunion primera. delas reseruadas enel Decreto, y Decretales, contra los que desobedecen al Papa, diziendo que no tiene poder. ibi. numero. 75.

Descomunion. ij. del Decreto, contra los que hieren a clerigo, o mõge, como incluye toda manera de gente, que mal hieren. c. 27. nume. 76. Con manos, o qualesquier otros miembros, o instrumento. nu. 77. Aunque sea saliua. O le quitan algo por fuerça de las manos, &c. numero. 77. O mandan, o aconsejan. &c. alomenos indirectamente. O no impiden. &c. O el mesmo se hiere. nu. 78.

Descomunion cõtra los que hieren clerigos, como no incurre el que burlando hiere. O ignorando



ignorando que era clerigo. O que amonestado que anduuiesse como tal, o q̃ dexasse las armas, no lo hizo. Que monicion sera esta. c. 27. n. 80. O se metio en cosas enormes. O es caido cõ corrupta, o degradado o truhan, o tauernero. &c. n. 81. O lo hiere como padre maestro, &c. O por su defension. fuera de desafio. O porq̃ se le huya cõ su hazieda lo tomo. n. 82. O siendo official de justicia, lo toma en crimen flagrante. &c. O lo detiene, porque no haga mal, &c. nu. 83. O para su defension le toma la espada o el cauallo. O lo halla deshonestamente con su muger. &c. nume. O honestamente despues de auisarlo. O lo hieren para defension de su castidad. &c. O la herida es venial. n. 85. O siendo perlado suyo, por si lo castiga, o por si o por otro lo prende. &c. O por descomulgado lo echa dela yglesia. O aláça al Papa intruso. O encierra a los Cardenales en el cõclaue. O leuanta la mano, la espada, &c. Y no hiere nu. 86.

Descomunion. iij. reseruada es la del delegado passado vn año. La quarta la de los falsarios. La quinta la q̃ el obispo da cõtra quiẽ tiene letras falsas. La sexta la dlos clerigos, que admiten al descomulgado por el papa. c. 27. nu 93. La septima, la del encendiario despues de denũciado. La octaua, la de los sacrilegos. q̃ rõpen y despojan las yglesias.

Descomunion. ix. de las reseruadas y primera del libro sexto, cõtra los que eligen para Senadores de Roma a tales. La. x. contra los clerigos, que pagan pesos. cap. 27. nu. 95. La. xj. contra los que persiguen a Cardenales. nu. 96. &. 97. La. xij. contra los que maltratan, por auer dado censuras contra Reyes, &c n. 98. con su declaraciõ. n. 99.

Descomunion. xiij. reseruada, y primera delas Clementinas, contra los Inquisidores, que proceden mal. c. 27. nu. 100. La. xiiij. contra los religiosos, que sin licencia administran ciertos sacramentos. num. 101. La. xv. cõtiene se en la bula de la Cena. n. 102. La xvj. contra los que hazen ansi sepultura. nu. 103. La. xvij. contra los que compelen a celebrar en lugares entredichos. nume. 104.

Descomunion. xviij. reseruada y primera de las extrauagantes contra los que absueluen por confesionales de Sixto. IIII. La xix. contra los que sacã de entrañas de muertos. &c. c. 27. nu. 105. La. xx. cõtra los que dan, o toman algo por la entrada del monesterio, cõ muchas limitaciones. nu. 106. La. xxj. contra los que dan, o toman algo por la entrada del monesterio, con muchas limitaciones. num. 106. La. xxij. cõtra los que cometen symonia en orden, o beneficios. La. xxij. cõtra los que passan delas ordenes mendicantes a las otras. La. xxiij. q̃ no se vsa. La xxiiij. contra los q̃ dizen esto, dela concepcion de nuestra señora. n. 117.

Descomunion. xxv. reseruada, y primera de las extrauagantes, que no estan impressas cõtra los delegados, que mal authorizan los enagenamientos delos bienes ecclesiasticos. La. xxvj. contiene siete contra los que entran en monesterios de monjas delos Dominicos, o Franciscos. O hazẽ libellos difamatorios contra estas ordenes. O dizen que los dellas no estan en estado de perfecion. O hazen violencia en sus lugares. O tienen sus apostatas. Y contra los menores que reciben predicadores. O procuran de echar de Paris a los vnos, o a los otros. cap. 17. num. 108. Con muchas declaraciones. nu. 109. La. xxvij. contra los que passan a Hierusalẽ sin licẽcia del Papa. La. xxviij. contra los que apelan del Papa para el cõcilio venidero, o acõsejã. &c. La. xxix. contra los Cardenales, que descubrẽ. &c. La. xxx. que sede vacante contra vinieren. nu. 110.

Descomuniones reseruadas al obispo son cinco. f. la que se incurre por herida liuiana del clerigo. La que el Obispo pone, y reserua para si. La papal en peligro de muerte. cap. 27. numero. 111. La que se incurre por comunicar en el crimen nume. 112. O por no yr a se obsoluer despues del peligro. &c. numero. 113.

Descomunion primera, de las quoa nadie son reseruadas, es contra los seglares, que no hazen justicia a los ecclesiasticos. La segunda, contra el que consiente en la eleccion,

que del Papa mal hazen.&c. La tercera contra el que ansi toma cargo de curar parte de tal obispado. La quarta contra los estudiantes de Bolonia, que ansi alquilan. cap. 17. nu.113. La.v. contra los que ansi echan pechos.&c. a los ecclesiasticos.n.115. La.vj. contra tales clerigos, que oyen leyes, o medicina.n.116. La.vij. contra los que toma prehendencias seglares. La.viij. cótra los schismaticos. La.ix. contra los que toma tus bienes a los naufragos. La.x. contra los que hazen guardar los estatutos.&c. hechos contra la libertad ecclesiastica.numero.118.

Descomuniõ.xj. delas no reseruadas, y primera del sexto. contra los que embian secretamente.&c. a los Cardenales, quando está en conclaue para elegir. La.xij. contra los señores &c. que en la eleccion del Papa no hazen guardar.&c.c.27.nu.121. La.xiij. contra los que agrauian a los electores.&c. Por no elegir quien ellos querrian. &c.nu.122. La.xiiij. contra los que vsurpando de nueuo derecho de guardar alguna yglesia sede vacante,&c.nu.123. La.xv. contra el director de la election de monjas, que haze esto, y esto.nume.124. La.xvj. contra el q̃ procura que su conseruador.&c. La.xvii. contra los que por temor se hazen absoluer de censuras. La.xviij. contra el que finge algo para que el juez vaya a tomar el dicho de alguna muger.numero.125. La.xix. contra los que compelen someter bienes ecclesiasticos.&c.nu.126. La.xx. cótra los que inuentan nueua religion.&c.nu.127. La.xxj contra los que hazen pagar a los ecclesiasticos portadgo.&c. con vna declaracion.nu.128. La.xxij. contra los que impiden desta manera la jurisdicion ecclesiastica en que cõcurre estacon la dela bula de la Cena.num.129. La.xxiij. contra los señores, que vedã a sus subditos, que no vendan, ni compren a los clerigos.&c.nu.130. La.xxiiij. cõtra los religiosos. que dexã temerariamẽte el habito.n.131. La.xxv. contra los religiosos, que vã a estudiar sin licẽcia.n.133. La.xxvj contra los doctores, que enseñan leyes.&c. a religiosos.nu.134. La.xxvij. cótra los que entierran hereges y sus fauorecedores. &c. nu.114. La.xxviij. cõtra los juezes, que no ayudan contra los hereges.n.135. La.xxix. contra los que matan por assasinos.nu.136. La xxx. contra los clerigos. que permiten vsurarios.nu.136. La.xxxj. contra los que dan, o extienden las represalias contra ecclesiasticos.nu.136. La.xxxij. contra los que no guardan lo que contra los que persiguẽ a Cardenales esta ordenado.numero.136.

Descomunion.xxxiij. que es delas que no son reseruadas. y primera de las que ay en las Clementinas, contra los que quebrantan el secreto &c.cap.27.nu.137. La.xxxiiij. cõtra los que entierran en lugar entredicho. &c.nume.137. La.xxxv. contra religiosos que aproprian diezmos.&c.nume 138. La .xxxvj. cótra los religiosos. que van a las cortes, por dañar nume. 138. La. xxxvij. contra los monges, que tienen armas enel monesterio.n.139. La. xxxviij. contra los que impiden la visitacion de monjas.nu.140. La.xxxix. contra los que siguen el estado de las Bigamias.nume.140. La.xl. contra los que se casan siendo parientes, o religiosos.&c.nu 141. La.xlj. contra los Inquisidores, que toman dinero.&c.143. La xlij. contra los que hazen estatutos para pagar vsuras.&c.nu.143. La.xliij. contra los mẽdicantes. que toman casas.&c.nu. 144. La xliiij. contra los religiosos, que dissuaden los diezmos.&c.n.145. La.xlv. contra los que dexã dissuadir los diezmos &c.n.145. La.xlvj. contra los religiosos. que no guardan entredicho.&c.nu.146. La.xlvii. contra los que impugnã letras del Papa electo. nume.147. La. xlviij. contra los que glossan la Clementina. Exijt.numero.147. La xlix. contra los Bizochos. o Biguinos. nu. 148. La cincuentena contra los que imprimen libro sin examen.nume.148. La.lj. contra los que impiden que los Nuncios no se reciban.&c.nu. 149. La.lij. cõtra los que enagenan, o alquilan bienes ecclesiasticos.numero.144.

Descõion no se tiene por incurrida enlas penssiones hasta.&c. Coment. pag. 124.n.31.

Descomunion general no liga sino por pecado mortal, y por el si. Comẽ. pag 159.n.20.

Sino



Sino se saca. y si liga por el de vna lezna. ibi.pa.161.nu.12.

Descubridor como peca. M. si descubre lo que sabe por via de confession sacramental. o si abre, o lee cartas, o escripturas secretas, agenas, si descubre secreto justo de ciudad, consejo, o exercito. cap.18.nu.59. Si descubre sus pecados ocultos siendo perlado. o biuiẽdo entre personas aparejadas a lo imitar. numero .60. Si descubre pecados agenos ocultos al visitador, o lo que prometio de tener secreto.numero.61.

Descubrir secreto dela confession, siẽpre. M. sino en vn caso. cap.18.nu.53.

Descubrir otros secretos, quali siempre es pecado. M. sino quando son de poca importancia o lo permite el derecho ibi.nu.53.

Descubrir secretos para obuiar males, quando licitos aun a los clerigos para que no sean irregulares por muerte delos descubiertos. cap.18.nu.55. Y quando y quanto se deue escusar.numero.56.

Descubrir pecado secreto, como es licito por via dela denunciacion euangelica, sin mala intencion. ibi.num.56. y aun el de los compañeros delinquentes quando el derecho lo manda.numero.57.

Descubrir delictos secretos para otros fines buenos licitos. sino se promete secreto, &c. cap.18.nu.58.

Descubrir si, y quando y como deue el impedimento secreto. el que lo sabe, y le es mandado general o particularmente que lo descubra. con vtil resolucion.c.22.nu.83.

Descubrir si puede a los herederos el cargo del muerto. cap.17.nu.23.

Desesperaciõ vno delos seys pecados cõtra el Espiritu sancto, quãdo. M. c.23.nu.139.

Desobedeciendo peca mortalmente, quien no quiere hazer lo que le es mandado, cõ intẽcion de obligarle a mortal, sino es cosa que no se le podia mandar, &c.c.23.num.36.

Desobediencia como es vicio general y especial. cap.13. nume.35.

Desobediencia dela ley humana q̃ manda sopena de mortal. es. M ibi nume 38, y la de q̃ mãda sopena de venal, venial. Y la dla q̃ a

cõseja, ni vno ni otro, sino quãdo &c.c n.40

Desposados tocarse deshonestamente peligroso. cap.16, numero.13.

Desposorios de futuro que? Arras y juramẽto no son para ello necessarios. No son indiuisibles Como se diuidẽ por consentimiento de entrãbos. c.22. n.22. Aunq̃ sean jurados. &c. Por religion. Por casamiẽto.n.23. Por passarse a otra tierra. Por falta de edad.nu. 24. Por passarse el plazo, que se puso. Por sobreuenir deformidad. Por fornicacion corporal, o espiritual. Por voto simple precedẽte.nu.25. Por enemistad capital. Por no se cumplir la cõdicion, aun tacita. Por fama de impedimento canonico. Por orden sacra. Por parentesco legal. Por la dura cõdiciõ. Por sobreuenir causa razonable.n.26.

Desposorios quando, y como por el mismo hecho se deshazen. ibi.nu.27. Quando por el mismo hecho se hazẽ matrimonio. Que edad basta, y se requiere.nu.28.

Deuda legal. y no de agradecimiento, justifica la entrega oculta c.17.nu.214.

Deuda perdonada, es pagada. y perdonase mas ayna. cuya paga no se vee. cap.17. numero. 46.&47.

Deudor quãdo seguro, por perdõ. c.17.n. 78. o por no le pedir el acreedor.nu.79.

Diezmos si se deuen por ley natural o por ley humana c.21.n.28. Diezmos se parten en prediales, personales. y mixtos ibi n.97.

Diezmos, quien no quiere pagar peca. M. mayormẽte sino quiere pagar aunq̃ le mãde el Papa, aũ quãto a la sustẽtaciõ n 30.& 51. O no paga dõde. quado o como deue.n 32.

Diezmo personal poco se paga en España, y no se deue dela ganancia, que se ha de restituyr ni aun dela q̃ notoriamente gana mal. c.21. nume.31. Y no se deuia en la ley anciana. numero 32.

Dios no niega su ayuda al que haze lo que en si es. cap.24.nu.18.

Dios (en quanto Dios) ningũa figura tiene, ni hũana ni otra, y en quãto hõbre la tiene graciosissima y benignissima. c.27 n.291.

Discordia de suyo venial, y qual es mortal. c. 23. numero. 34.

Universidad de Deusto



Discrecion antes alcançan vnos que otros, ca. 21.numero.33.
Detracion como differe, y conuiene con la murmuracion, y q̃ es, por su diffinicion recatada.c.18.nu.16. Y que la de los sanctos es blasphemia, y aun a las vezes la delas cosas racionales.nu.17.
Detracion de tres especies, y que a las vezes se haze callando.ibid.numero.19.
Detracion formal, y material y mixta.ibid.numero.19.
Detractor no es, quien (conforme a derecho) infama a otro, pero si, quien a si mesmo (contra derecho) o a otro aun en su presencia. ca.18.nume.18.
Detractor si es, quien refiere auer oydo males agenos sin intencion de dañar, o con ella.ibi.nume.23. Quien refiere los del que se suele alabar dellos, o a quien no ha de dañar poco ni mucho.nu.24.
Detractor qual peca. M. queriendo dañar la fama agena, o dañandola, o poniendola en peligro dello.c.18.nu.21.
Detractor, no es legitimo acusador de pecado secreto, aunque lo acuse por interesse. ibi. numero.25. ni el que lo descubre legitimamente para bien dela republica, con exemplos cotidianos.ibi.nu.26.
Detractor si es quien descubre sus pecados, y quando peca mortalmente, con nueua concordia de opiniones contrarias y el que con juramento dize contra si falso.ibi.num, 28. & sequen. Y que si los descubre por temor de tormentos.nume,3.
Detractor es, quien descubre lo que sabe por via de confession, aunque lo descubra por tormentos.c.18.n.31, y aun el que descubre los secretos del reyno, ciudad, o exercito, a los enemigos, aun por tormentos, si lo haze por daño irreparable numero.32.
Detractor o murmurador, quando peca. M. y es obligado a restitucion de fama, por imponer a si mesmo, o a otro falso pecado o reuelar el secreto verdadero.c.18.nu.33. O el publicado por justicia, o por infamia do no lo saben.nu.34. Por leer, o diuulgar la memoria, que hallo escripta de los pecados agenos. Por componer libello famoso o diuulgar el que hallo hecho por otro, numero.35. Por oyr detraer, y murmurar, especialmente en tres casos.numer. 30. Por echar a mala parte las obras agenas, de su naturaleza buenas, numero.37. Por callar el valor ageno, siendo le preguntado. nume 38. Por inquerir, y pesquisar siendo juez sin preceder infamia, o notoriedad, o precediendo ellas como no deuian. Por preguntar (quando no deuia) al reo confesso, de sus compañeros. Por mandar (fiédo prouisor) que todos los que vieron, o oyeron dezir de tal hurto lo digan.numero.39. & seq. Por querer saber (fiédo visitador) pecados ocultos.nu.41.
Dinero como sube y baxe en su valor por la copia o falta.p.83.nu.51.
Dinero es mercaderia.nu.51. Su subida abaste lo al. El de cada metal sube por falta del, todo por falta de todo.pag.85.numero.25. 55. & 56. Qual su fin principal, y qual el otro.87.nu.55.
Dinero p̃cio delo al. Otro puede ser suyo.ibi. como sube.p.88.n.57. Su tassa.ibi.n.58.
Dinero dela feria, no sube por cábios fingidos, ni monipodios.ibi.pag.89.nume.59.
Dinero absente, por que vale menos, que el presente.ibi. p.62.nume.62. Siendo lo al ygual.pag.93.nu.64. y el mas absente vale menos.pag.94.nu.64. Quando la entrega no se ha de hazer enel mismo lugar. pag.95.nu.67.
Dinero de Alexandria menos vale Genoua para el que esta enella, y el de Seuilla, para el que esta en Burgos, menos que el de Burgos ibi.pag.94.nu.64.
Dinero de Flandes absente, por que comunmente vale mas, que el de Medina presente.ibi.pag.96.nu.65.
Dinero p̃sente vale mas q̃ el absente, y mas do ay falta.ibi.98.n.72. Con exẽplo.ibi.n.73.
Dinero para que se hallo. Qual su principal fin y vso.cõmen.pag.58.nu.11.
Dinero sirue para muchos contratos y para otro fines y vsos ibi.pag.59.nu.12.
Dinero vale mas enlas manos de tractante que en otras, como enel trigo semental, enlas del que lo quiere sembrar y no tiene otro tal ibi.pag.24.numero.52.
Dinero dos potencias tiene para ganar.ibi.pa. 26.nume.55.
Dinero vender si se puede segun su valor intrinseco, aunque por ley no vale tanto.ibi. pag.66.nume.20.
Dinero se puede vender so muchos respectos Pero no en quãto es p̃cio.ibi.pa.71. nu.32.
Dinero por estos ocho respectos vale mas o menos.ibi.p.80.nu.53. Delos quatro delos quales.ibi.n.44. Del septimo.ibi. p.84.n. 51. Del octauo.ibi.p.92.nu.62.
Dinero como sube o abaxa cõ el tiempo.ibi.p. 81.n.46. Y no por fiarse para mas tiempo. ibi.pa.82.n.47. Como y quando se ha de boluer enla misma moneda, y precio en que se presto.ibi.nu.48. & sequen.
Dineros quien da en vna parte, para que se los den en otra.ibi. pag.101.nu.77. puede los dar por cinco vias.ibi.pag.102.n.78. Que si los da en Roma para Espaõa o Francia. ibi.pag.103.nu.79.
Dispensa quien, y el dispensado sin justa causa, malseguros. Y qual es ella. Y que quando es notoriamente tal c.12.nu.76.
Dispensa el Papa en todos los impedimentos del matrimonio, sino en tal, y tal. Por q̃ no en ellos, y enlos otros si.c.22.n.84. Si puede dispensar enlos grados vedados enel Leuitico.numero 85.
Dispensa el Papa otramente q̃ el obispo, aun en lo que el puede c.25.num.74.
Dispensa quien enla irregularidad del pecado notorio. Quien la quita, y quien la que celebrar enel nace.c.25.nu.77.
Dispensa el obispo cõ el que tiene curado, hasta siete años.ibi.nu.c.118.
Dispensa como el obispo con el mal ordenado c.27.nu.241. & sequen.
Dispensacion del Papa para casar quando subretitia.c.22.nu.87.
Dispensacion dela ley humana sin justa causa quando escusa.c.23.nu.42.
Dispensacion, aunque se deua estrechar pero no el poder de hazerla, sino si exprimen las psonas puesto q̃ ni el vno ni el otro, se extiẽdea defecto natural.cõmẽ.pag.108.n.3.
Dispensacion cõ los mõges de vn monasterio incluye al abad monge.ibi.p.109.n.6.
Dispensan, y comutan solos los perlados ecclesiasticos, irritan tambien otros. c.12.nu.64 Pero no ygualmente, padres, tutores madres, señores, casados, y perlados de religiosos.nume.65.
Dispensan en votos solos los Perlados ecclesiasticos, y solo el papa en cinco, y enel solennizado por orden sacra, o profession reglar c.12.num.75. En los otros tambien los Obispos y los que tienen jurisdicion obispal, o quasi. Quales son los exemptos. Aun enel simple de continencia temporal.n.76.
Dispensar, comutar, o irritar voto, differen.c. 12.numero.63.
Dispensar si puede el obispo enel incesto proprio c.22.nu.75.
Dispẽsar si puede el obispo enlos impedimentos del matrimonio, cõ muy vtil, breue, y clara resolucion de muchos casos singulares c.22.nu.86.
Dispensar quien puede para ordenes. y con el mal ordenado.c.25.nu.69.
Dispensar quien puede con el ordenado a hurtadas, y por salto.ibi.nu.70.
Dispensar puede el Papa sobre la irregularidad, de todo homicidio, pero no suele en lo delicto y voluntario, para ordenes.c.27. numero 138.
Dispensar puede con el homicida el obispo? ibi.numero.240.
Distribuciones lleuar, sin se hallar enlas horas, o en parte notable dellas quando mortal.ca. 25.nume.133.
Dispensar quando puede el obispo en pecado notorio.c.27.nume.249.
Dispensar si puede el confessor en irregularidad, por las bulas.ibi.n.249.
Dispensar quien permite con monges, permite con abades.cõmẽ.p.106.n.1. y la razon. ibi. pagi.107.nu.2.
Dispensar nadie deue fuera del papa, sin conocimiento de causa en q̃ mucho se yerra.ibi. pag.108.nu.4.

Universidad de Deusto



D. F. Domingo de Soto alabado.cap.1.n.10.
D. F. Martin de Ledesma, alabado.c.18.n.7
D. Loã d medina doctor digno d loor.c.1.n.10
Doctor o graduado como peca mortalmente sipide el grado, que no merece. O lee theologia estãdo en pecado mortal notorio. O no echa los descomulgados, ni castiga los malos cõ su limitacion.c.25.n.55. O leyédo leyes medicina, admite religiosos.&c. O leyé do otras facultades, sin licẽcia. O lee, o predica principalmẽte por gloria. O aprueua, o reprueua enel examẽ a quien no deue. O enseña cosas falsas. O dexa de enseñar vtiles O constituye el vltimo fin enello. O quita los oyentes a otro. O procura de hazer rector, o Lector a quié no lo merece, o no tãto quãto otro, n.57. O lee dia de fiesta, dando causa d no oyr missa. O da fiesta, q̃ no deue. O toma salario priuado, teniẽdo publico. O toma bñficio cõ cargo d leer. O castiga cruelmẽte. O menosprecia a los simples buenos.nume.88.
Doctor que enseña a religioso como descomulgado.c.27.nume.134.
Doctor Miranda Sancho de Carrãça Nauarro, maestro del author.comẽt.pa.19.n.1.
Doctor Soto alabado. Comen pa. 109.n.2.
Doctor Monte Mayor alabado. comen.pag. 16.nume.29.
Doctor Bartholome de Carrãça alabado. ibi. p.40.nu 80.et in Manu.25.nu.110.
D. Genesio d Sepulueda doctissimo y eloquentissimo.c.25.nu.43.
Doctores Antonio y Luys Coronel defendidos. Comen. pa.74.nu.34.
Dolor de arrepentimiento no sea excessiuamẽte dañoso.c.1.num.24.
Donacion hecha por el padre al hijo vale, en los casos en q̃ vale la donacion hecha por el marido a la muger, y al reues, cap.17.num. 146.& seq.
Donació del marido a la muger, y al reues de lla a el, quando vale nu.149.& 150.
Donado al hijo por respecto del padre.c.17. numero 172.
Donar quien no puede.c.17.n 105. & 106.
Donar no puede el padre al hijo regularmente sino en estos casos.&c.c.17.nu.145.
Don Frãcisco de Nauarra prior de Rocesualles, obispo de Badajoz, y agora Arçobispo de Valencia, alabado.c.27.nu.133.
Don Henrrique Cardenal, Infante de Portugal.c.17.nu.206.
Don Leõ de Noroña dela cõpañia de Iesus
Doña Catalina reyna Christianissima de Inglaterra d muy altos reyes.c.22.num.84.
Doña Iuana la princesa mostrose piadosissima circũspectissima, esforçadissima y amantissima, dequien deuia en esto.c.21.n.5.
Doña Catalina, primera deste nõbre, Reyna Christianissima, & incõparable.c 27.n.291.
Doña Iuãa princesa altissima, por altas causas, mas alta sea por otra, cõmẽ p.130.n.9.
Dõ Diego de leyua y Cobarubias arçobispo &c. Coment.pag 12.nume.4.
Don Remigio de Goñi alabado.c.25.n.27.
Dote quié promete y no paga. visto es prometer el prouecho, q̃ della medianamẽte se puede sacar. Cõmen p.37.nu.73.& seq.
Ducado por subir no dexa deser el mismo q̃ antes. Aunque si, la hanega si la augmentan. Cõmen.p.82.n 48 Porq̃ el precio le es cosa extrinseca como al trigo.ibi.p.82.n.49.
Ducados de mercaderes y del pueblo parecen diuersos. Cõmen.pag.85.n.53. Pero no lo son, ibi.pa.86.n.54.& 56.
Ducados y reales mas valen en Portugal que en Castilla, ibi.pag 90 nu.60.
Ducados y trigo prestados do valen mas si se pagan do valen menos, ibi nu.61.
Duda quien si algo es mortal y lo haze, peca mortalmente.c.22.n.54.
Dudar se puede de vna cosa para vn effecto, y creer la para otro.c.12 nu.54.
Dudoso ante qte la duda q̃ obre.c.27.n.88.
Dureza de coraçon, quãdo. M.c.21.n.76.

## E

Dad para desporios, qual. c. 22.numero.24.
Edad, qual necessaria para ordenes menores. Qual para epistola, y euangelio. Qual para



para missa, y obispo. Si impide el caracter dela orden si su execucion. Que solo el Papa dispensa enella.cap.27.nu.202.
Elijase lo mas seguro, como se entiende.cap. 27.numero.283.
Embidia vicio, que? Como differe del odio, temor. y indignacion? Es caboral, madre destas cinco hijas.c.23.nu.121.
Embidia mortal como peca el, a quié pesa del bien ageno, por se diminuyr por el su gloria nu.122. O por fin mortal. si la voluntad superior consintio a la sensualidad.nu.122. O porque no lo merece. O, ppuso de imitar a los malos.numero.123.
Embotamiento de entendimiẽto, quãdo mortal.cap.23.nu.131.
Emendado el cap. Non in inferãda, en tres lugares. Cõment.pag.126.nu.2.
Emperador y Rey don Phelippe, con los del su cõsejo, dignos de bẽdiciõ por la pragmatica, de no arrendar.&c. Con auiso de que affloxara sino.&c. Cõmẽ.p.17.n.30.&seq.
Emphiteosi no se repura por vaca, sin lo querer el señor. Cõmen.pag.123 nu.30.
Emphitiosi qual se pierde por dos años.&c. cap.17.numero.292.
Empresstido de dos maneras, y en ambas grauioso. Cõmen pag.7.nu.3.
Empresstido no se haze del dinero puesto en compañia, por el assegurameinto del que lo recibe. Cõment.pag.19.nu.35.
Empresstido, cuyo señorio no se trasspassa, y otros tales contractos mucho difieren de los porque se trasspalla quãto al mal embiar.&c. cap.17.nu.185.& seq.
Empresstido quien toma de dineros, trigo, vino.&c. como peca mortalmente, sino paga tal, y tan bueno.&c, ibid nu.214.
Engaño que? y como differe dela culpa? c.17. numero.177.
Enojo contra el q̃ lo castiga. O d ser nacido. O de no ser bruto. quãdo. M.c.23.nu. 138.
Entendimiẽto comũ del cap. Tua, de homici. mejor q̃ el vn nueuo. Cõmen.p.163.n.14.
Entendimiento singular del cap. Quantæ. de fenten. excõi. Cõmen.pag.134.nu.18.
Entendimiẽto inepto del cap. final de symo. el de vnos Theologos. Cõment. pag.152. numero.16.& tribus seq.
Entendimiento del cap. Per vestras. de donatio. inter vir. & vxor. c.17.n.256.
Entendimiento del cap. final de homicid. de Syluest. Cõmen.pag.166.nu.19.
Entendimiento dos tiene el cap. Nauigãti. Y malos, y qual es mejor. Cõm.p.49.n.1.&.2.
Entendimientos tres famosos de los textos. q̃ hablã dela defensiõ del proximo, muy estrechos o muy anchos son. Cõment.pag 140. nu.26. y qual es el justo. ibid.n.27. Y que, la causa dela variedad. ibid p.141.nu 28.
Entendimiẽto seys del cap. Quantæ. de sent. excõ. Qual bueno. ibid. nu.29.&30. muy declarado. pag.144.nu.31.
Entierra quien descomulgado, o en lugar entredicho. cap.27.nu.137.
Entredicho generalmente que. Y que como aqui se toma. Como conuiene y differe de la descomunion y suspẽsion. c.27.nu.167. Onze cõueniencias de todas las tres, y seys differencias de entre la descomuniõ de vna parte, y el entredicho y la suspension de la otra. ibid. numero.165.
Entredicho se parte en local, personal y mixto con las difinicionos, y diuisiones de cada vno dellos. ibi.n.166. Entredicho gñal dl lugar, no incluye al pueblo. Ni el del pueblo al lugar. Ni el dela derezia a los legos, aunque si, a los religiosos, y nouicios. Ni el del pueblo a los clerigos. El de la ciudad incluye a los arrabales. El dela yglesia al cemẽterio, y capillas apegadas. pero no ala clereziani el dla clereziaa ella, &c. ibid.167.
Entredicho puede poner comunmente, quien puede descomulgar y suspender. Y puede ser entredicho, quien puede ser descomulgado, y otros muchos mas, porque el entredicho, aunque requiere culpa de alguno, pero no. del que se entredize. ibi.nu.168.
Entredicho geñal. no pone el ordinario por culpa de deuda. ibi.numero.268.
Entredicho ponese (ipso facto) por derecho en estos casos. ibid.numero.169.
Entredicho general, especial, local, personal y mixto vedan todos los diuinos officios sacramẽ-

Universidad de Deusto




sacramentos y ecclesiasticas sepulturas: exceptos los que el derecho saca expressamente, y por consiguiente estos y estos authos. cap.27.numero.171.

Entredicho lexantasse enel dia de Nauidad, Pascua, Pentecoste, y Assumpcion por derecho comun, y en otros muchos mas dias. delo que por ventura conuendria, por priuilegio especial. ibid.nu.182.& duob.seq.

Entredicho sino es valido, y denunciado, o notorio no obliga. Es nulo comunmẽte en los casos, en que lo es la descomunion. Y se dize violar el lego, sino en quatro casos. Y que delas monjas y clerigos. ibid.nu.187.

Entredicho como quien lo pone, o no lo obedece, peca mortalmente. Si lo pone sin tener poder para ello. O oye diuinos officios desta manera. O con ruegos o amenazas lo hizo violar, ibidem.nume 190.

Entredicho quien viola, como es irregular. ibid.numero.247.

Entredicho si escusa de oyr missa al preuilegiado. cap.21.numero.4.

Entredicho personal absoluto, quales authos veda. Quales dl ministerio del altar. Quales el dela entrada de la yglesia. &c.cap. 27. numero.170.

Epilentico, endemoniado, lunatico, furioso. Hermaphrodito, como son irregulares para se ordenar y vsar dela orden ya recebida. Y quien dispensa con ellos.c.27.n.203.

Equidad quanto puede templar las leyes.cap. 27.nume.282.

Escandalizar desta, y desta manera quando mortal.cap.14.numero.25.

Escarnio que? y quando el mayor, y quando mortal.cap.18.nume.15.

Esclaua de quien abusa su señor, apartese.cap. 16.numero.21.

Esclauo que huye.cap.17.num.103. Y como es irregular, y quando (si se ordena) libre. cap.27.numero.20.4.

Escriuano ha de jurar estas seys cosas. c.25.n. 52. Y como peca mortalmente, si haze contra alguna dellas. O haze escritura falsa. O rõpe la verdadera. O dexa o añade clausulas,&c, O no da instrumento. O no informa bien al que renuncia. O lo trasslada dia de fiesta. O no quiere darlo sin dinero al pobre, con su limitacion. ibid.nu.51. O hizo instrumento vsurario o ilicito. O copio o escriuio estatutos en fauor delas vsuras. O no retuuo registro. O hizo testamento al que carecia de juyzio. O recibio salario demasiado por cartas de ordenes.nu.54.

Escrupulos mitiga el confiar de si poco, y mucho de Iesu Christo.cap.27.nume.290.

Escrupuloso no imagine a Dios tal, sino tal. cap.27.nu.290.

Escrupulosos de varia vanidad, ibi.nu.285.

Esperança principal, no es toda aquella, sin la qual no se prestara. Coment.pag.14.n.25.

Espiritual lo que desciende del Espiritu Sancto. Espiritual por essencia que? Espiritual por causa que? Espiritual por effecto que? c. 23.n.100. Espiritual por annexion de dos maneras. ibid.numero.101.

Esposa de Dios, assi es el alma del varon, como la dela hembra.cap.16.nu.3.

Esto es, significa verdad, y cẽsendus, presumpcion. Coment.pag.51.nume.3.

Estudiante como peca mortalmente, si estudia por fin mortal. O no cõple los mandamientos dela vniuersidad. O aprendio sciencia vedada. O quito oyentes. O es negligente en el estudio. O gasta mal, lo que para ello le dan. O no paga el salario deuido a su maestro. O finge tener grado, que no tiene.cap.25.numero.59.

Estudio del gasto, que enel haze el hijo, &c. cap.17.nu.159.&.164:

Executor de testamento, como peca mortalmente, sino paga las deudas y mandas. O tarda mucho enello. quando es descomulgado.cap.25.numero.64.

Exẽplo no restriñe la regla. Comẽ.p.50.n.2.

Exhortacion para dissuadirlos censos personales. Coment.pag.47.nu.99.&seq.

Extrauagante Ad euitanda, con su verdadero tenor.cap.27.nu.35.


## F.


FActores y criados de vsurarios.cap.1 y numero.266.

Falsar letras, y vsar de falsas, differẽ.c.27. n. 59. y si es falsario, quien emienda alguna letra o punto.nu.59.

Falsario como peca mortalmente, contra el septimo mandamiento. Si falso moneda en substãcia,&c. Y si, y a quien restituyra.c.17 nu.167. Si cerceno o adelgazo moneda. Si falsi escriptura, pesos, medidas, &c.nu. 168. Si falso sello,&c.nu.169. Quando es descomulgado c.27.n.93. El delas bulas, si es descomulgado.c.17.nu.168.

Fama, vida, y libertad, en que conuienen, y q̃ es inestimable.c.17.nu.89. y que no se paga, sino &c.nu.90.

Fama que cosa es, y que la ay de bondad, y de otros valores.c.18.nu.20. Quando se dize dañar notablemẽte cõ vna regla para conocer, quando su daño es mortal. Que comunmente la de los mortales, es mortal, y no la de los veniales.n.21. Aunque si a las vezes, y muchas, quãdo se haze por palabras generales comunes a mortales, y veniales.nu.22.

Familias quien, para gozar del priuilegio del entredicho.c.27.n.181.

Fiador puede lleuar algo por fiar, sino quando &c.cõm.pa 55.n.7.

Fiestas todas Christianas, por ley humana sõ introduzidas,c.13.nu.1. Su guarda no es tan estrecha como la del Sabado de la ley antciana. En ellas se manda oyr missa, y se vedan las obras seruiles, y quales son ellas.n.2. Siete obras seruiles se permiten, cinco no seruiles se vedan.nu.3. Mas las relaxa la necessidad, que la piedad, y como numero. 4.

Fiestas el derecho determino, y la costumbre quita, añade y modera. Cada tierra guarde las suyas, con los que se hallan enella, &c, y qual guardara el caminante.nu.5.

Fiestas de S. Cruz. de S. Miguel de los Inocẽtes, yđ S. S ylue se puede trabajar.n.5

Fin malo, y el bien del que nace, differen.cap. 12.nu.30.

Fin principal, qual remissiue.cap.19.n.9.

Fin de mandamiento, no se manda.c.21.n.8.

Fin vltimo, quien se dize poner en alguna cosa.cap.23 numero.3.

Fin menos principal puede ser, lo que no puede ser principal. cõm.pa.13.nu.20.

Fornicario notorio quien? Del no se tome sacramento.c.22.nu.4.

Fortunio alabado.c.22.n.50.

Fortaleza, esfuerço, ygrãdeza es, impedir injurias. Flaqza hazer las. Cõm.pa.126.n.3.

Fortaleza virtud, en que immediara, y mediatamente se emplea. cõm.pa.137.n.21.

Frayles menores se ordenan de todas ordenes en vn dia.c.25.n.76.

Fray francisco de victoria alabado.c.16.n.19.

Frayles Portugueses que con las cruces enlas manos animan a los suyos, contra los paganos enlas Indias, no son irregulares. c.27. numero.125.

Francisco de Azpilcueta, y Xabier. prepositos de la compañia de IESVS, esta obra heroyca hizo.c.24.nu.12.

Fraude es engaño de obras, sin palabras cap. 23.numero.77.

Frutos dela prenda quando se lleua mal, y quãdo bien cap.17.n.217.& seq.

Frutos perdidos por no rezar, cuyos seran.ca. 25.nu.123. Pero no se pierden por solo pecado mortal.n.124.

Frutos de beneficio en que, y como se han de gastar. ibi.nu.126.& 127.


## G


GAleras de moros quien gouierna, o rema en ellas por fuerça si peca, y es descomulgado. c. 27.nu.63.

Ganancia de juego, aunque no sea mas de venial.torpe.c.19.nu.9.

Ganancia se saca del trato del dinero. como del delas otras cosas. Comen.pa.50.n.43.

Ganancias del hijo, con el dinero del padre. 17.nume.161.& seq.

Ganar poco justamente, quanto mejor que mucho con pecado. cõmenta pagina.77.nu mero.39.

Gloria o alabança queriendo, como peca. si la quiere por vltimo fin. O de cosa q̃ es mortal como de desafio.&c. O para fin mortal. O con intencion de pecar mortalmẽte: por la ganar o conseruar cõ exẽplos.c.23.n.[illegible].

O se alaba

Universidad de Deusto



O se alaba assi a otro, para daño notable de bien diuino o humano. nume. 17. O se huelga con falsa alabança para daño ageno notable. n. 18. O lo ordenado pa gloria de Dios lo ordena para la suya. n. 16.

Gloria humana maciça y no vana que ibdi. numero. 19.

Glosa de la clementina Exijt, no esta vedada. cap. 27. nume. 147.

Gregorio nono concertado, çumoso, y breui loquo. Coment. pag. 49. numero. 2. Suele determinar cosas dudosas. pag. 51. nu. 3.

Gregororio Lopez del consejo delas Indias sabado, cómen. pag. 103. nu. 79.

Guarda de caças y pescas quié jura &c. c. 17. num. 122. & duob. seq.

Guarda qual, no guarda bien. ibi num. 126.

Guarda, alguazil y merino, como pecá mortalmente, sino accusan contra su juramento, al que de noche hallan. O no manifiestan el daño. O no restituyendo esto y esto. capit. 25. numero. 34.

Guarda de la cosa pertenece a quien todo su prouecho principalmente cóuiene, y para quien se pierde. cómen. pag. 34. n. 68. &c.

Gula que, A que inclina. Quando es mortal. ca. 23. num. 125. Tiene estas cinco especies. Es vicio caboral, q̃ pare cinco hijas feas, numero. 126.

Gula conquistara España, si los principes: &c. ibi.

Gula mortal como peca, quien pone el fin vltimo en comer, y beuer. O por ella quiebra algun mandamiento. O por ella viene a gomitar. O comiendo, o dando a comer cosa de daño notable. nume. 127. O manjares preciosos. O comiendo carne do no se come, por ser de donde se come. n. 128. O em beoda assi, o a otro. nu. 129. O come, o da acomer carne humana. nu. 130.

H

HAblar demasiado, quando mortal. cap. 22. n. 131.

Habito de orden quien lo dexa, quando peca mortalmente, y es descomulgado. capit. 27. numero. 132.

Halla quien algo, como peca mortalmente, conta el septimo mandamiento, sino lo buelue, o no busca cuyo era, o no lo da a pobres. capit. 17. nu. 169. & sequen. Si busca thesoro por arte magica, o halla madera lleuada por creciente, o algun animal enel lazo. ibi. nume. 176.

Heregia que? y quien herege? y el puro mental no es descomulgado. ca. 11. n. 17. Ni el puro vocal. nu. 24. & c. 27. nu. 56.

Heregias y trayciones, pocas vezes han menester correcion fraternal. c. 18. nu. 56.

Herida enorme, mediana y liuiana. cap. 27. n. 91. & 92.

Hijo que sirue al padre mas que los otros, si aura mas que ellos. c. 17. nu. 148.

Hijo como peca mortalmente contra el septimo mandamiento, si toma para si algo de los bienes del padre. ibi. numero. 156. Aun que sean aduenticios o profeticios. nume 157. Aun con voluntad de su padre, si con daño dela legitima de sus hermanos, puesto que sean cosas, que el padre le compro aunque sean libros, y armas del hijo caualliero doctor, o estudiante. num. 158. & seq. O delos dineros del padre ya muerto. nu. 161. O de la ganácia que con el dinero del padre gano. O de lo que otro le dio por contemplacion de su padre. O sino quiso contribuyr en los gastos de su hermano estudiante. numero. 162. O pagar los delos bienes aduenticios. numero. 163. & seq. Sino quiere pagar lo que su padre pago por su delicto', o los gastos de sus bodas. &c. O conferir las joyas, que el suegro dio a su muger. Y que, de las otras cosas. y de lo offrecido a su muger. numero. 165. & sequent.

Hipocresia perfecta y imperfecta, y qual es pecado mortal. ca. 18. nume. 10.

Hombre libre no se da en prenda ni por esda no por deuda, coment. pag. 44. nume. 91. & 92. Aunque se puede vender. pagi. 45. numero. 93.

Homicidio y otros cinco delictos, produzen irregularidad. c. 27. nume. 148.



Homicidio, o mutilacion casual, quando haze irregular. ibi. numero. 221.

Homicidio voluntario diffinido y declarado ibid. numero. 150.

Homicidio casual, aunque sea culpable no haze irregular, quando la culpa no se ordena para ello &c. Coment. pag. 162. n. 16. ved la palabra o deformacion.

Honrrar a Dios con solo coraçon, no basta. Y que la superstition es el mayor delos pecados contrarios a las virtudes morales. ca. 11. nume. 18. Es de quatro especies. Quales son. nume. 20. Todas son pecados mortales, excepta la primera. numero. 21.

Horas canonicas, como se pueden dexar por tal ocupacion. c. 25. nu. 111. O por tal dispésació, que no se deue procurar por esto. O por descomunion. O por poca renta del beneficio. nu. 102. O por no lleuar fructos del. Ni poder seruirlo. &c. n. 103. &. 104.

Horror desreglado de la otra vida, quando mortal. cap. 23. numero. 113.

Hospitalero, como peca mortalmente en esto, y en esto. cap. 25. numero. 67.

Hostias todas quedan consagradas, aunque al tiempo de consagrar. cap. 15. nu. 19.

Huyr quien no es obligado. cap. 15. nu. 3.

Huyr, y ayudar a huyr, quando pecado mortal. cap. 25. numero. 38.

Hurta quien, del que se lo diera pidiendo se lo, como peca. y quien hurta muchos pocos cap. 17. nume. 137.

Hurto que cosa es, y se parte en mental, y real. cap. 17. nu. 1. & Coment. pag. 155. nume. 1. Y quando es notable, remissiue. cap. 17 nu 3. Que toda vsurpacion es ilicita y la voluntad della se veda por el septimo precepto de no hurtar. Comenta. pagin. 155. nu. 1. que el grãde y el pequeño son de vna especie. ibidem. nu. 2. Y de sir casta mortales pag. 157. numero. 5.

Hurto pequeño noes mortal. Qual és tal, digalo el buen varon. Ibidem. Como lo dira. ibidem. numero. 6.

Hurto pequeño con voluntad de hurtar mucho. mortal. ibidé. Y otramente no. Aunq̃ si daño mucho, por otro respecto lo sera. n. 7. Y aun si da gran enojo. Y quando hurtar a pobre, mayor pecado, y quando no. pag. 158. numero. 8.

Hurto de cient marauedis, y de dos reales, por mortal se tiene en alguna parte. ibidem pag. 159. numero. 9.

Hurto menor de dos ducados, si es mas notable, para hazer pecado. M. Que el engaño para dar action. ibidem. parece que no. ibid. nume. 10. Ca el de vn real. o medio, o veynte marauedis paresce notable. Y aũ de ocho para cima: y el de vna gallina, y de vna dozena de hueuos &c. pag 160. nu. 11. Y quãdo el de vna lezna o aguja. p. 161. nu. 12.

I.

IActancia quãdo pecado mortal, y quando venial. ca. 23. nu. 20.

Idiota ignorante o qual irregular. Que quasi nunca dispensa el papa directamẽte sobre esta. c. 27. n. 20. Iglesia veed la palabra Y glesia.

Imagines. c. 11. nu. 22. & 41. &. c. 17. n. 169.

Impide quien officio o beneficio, herencia, o manda, quando y quanto ha de restituyr. c. 17. nume. 69. & seq.

Impedimento para apartar bastãte de dos delictos nasce, que son matar para casarse. &c. c. 22. n. 46. Y adulterar con promessimiẽto de casarse. &c. con su declaracion. nu. 47.

Impedimento de yerro de tres maneras. s. de persona, de condicion, y de fortuna, con su declaracion. Ibidem. numero. 22.

Impedimẽto de la justicia de publica honestidad q̃. Y no requiere copula. Quãdo con ella cõcurre ay dos impedimentos. ibid. n. 57. & 58. De do se sigue esta sotil decisiõ. Que de desposorios clãdestinos no nace. Que peca. M. quiẽ cõtra este impedimento se casa, y el matrimonio no vale. n. 58.

Impedimẽto de impotẽcia que. Partese en impotencia natural. y accidental. ibid. nu. 59.

Impide y aparta el matrimonio, aunque sabiendo lo se casen. n. 60. Peca mortalmente quien con tal impotencia sabida se casa, o despues de saber la vsa del casamiẽto. n. 60.

Impressor como descomulgado. c. 27. n. 149.

Universidad de Deusto



I mpedimento, quales impiden, y deshazen el matrimonio. Quales impiden, y no deshazen. Y que significa esto. ibidem. nu. 29:
I mpedir con mala intencion, mentira, fuerça o engaño, difieren. c. 17, nu. 70. &. 73.
I mpedir el hurto aquien, y como obligi. ibi. numero. 136.
I munidad la palabra yglesia.
I gnorancia qual escusa de restitució. ibidem. numero. 82. &. 83.
I gnorancia quãdo es causa de pecado. Quãdo compañera de peccado. Qual affectada q̃ augmẽta la culpa. Qual crassa, q̃ la disminuye. Qual inuẽcible o prouable, q̃ del todo escusa, y como dela pena, aunq̃ el yerro sea cõtra la ley natural. c. 23. n. 44. &. 45.
I ncendiario, quãdo es descomulgado. c. 17. nu. 100. &. ca. 27. n. 94.
I nconsideracion, quando mortal, aun sin voluntad de no considerar. cap. 23. n. 123.
I nconstancia siempre pecado. Quando mortal. cap. 23. numero. 113.
I ndignacion quando virtud, quando venial, y quando mortal. ibidem. nu. 117.
I njura de palabras, se haze por contumelia, por conuincio, y improperio, y que es cada vno dellos, y quando es mortal, y quando no. cap 18. numero. 13.
I ndulgencias, a quales penitentes aprouechã cap. 26. numero. 19.
I nfidelidad q̃l haze irregular, y qual es hijo. Quien dispensa cap. 47. nu. 205.
I nfame, y quien no beue vino, como son irregulares. cap. 27. n. 204.
I nnocencio gran Papa, y gran doctor declaro esto, mal entendido. Coment pag. 136. n. 19. I mprime quiẽ libro, sin licẽcia, &c. cap. 27. n. 148.
I nquietud, quando mortal. c. 23 nu. 76.
I nquisidores, por tomar dinero, quãdo descomulgados. c. 27. nu. 243.
I ntencion virtual de matar, nueuamente difinida. c. 27. nu. 213.
I nteresse que, de quantas maneras remissiue. Que se puede lleuar sin tantas condiciones &c. assi el de ganancia, como el de daño. cap. 17, num. 211. & seq. Y aun lo que se lleua por los montes de piedad. Y que cosa es cambio, con muchas cosas a el tocantes remissiuamente. ibi. nume. 213.
I nteresse del daño que, y que interesse de ganancia. Coment. pag. 22 nu. 45.
I nteresse se puede lleuar por prestar en tres casos, segun todos. s. quando es de daño, y quando precedio tardança, y quando el emprestido se haze por fuerça, y aun en el quarto, quando se haze sin ella. &c, segun la Comun. que por nueue razones aqui se funda. ibid. pag. 23. nu. 45. & seq.
I nteresse extrinseco extra rem, no se deue de derecho comunmente. ibi. pag. 24. nu 50.
I nteresse y vsura differen, segũ las leyes Romanas. ibi nu. 51. Y no se deue el interesse, por se deuer la vsura, ni por sola la tardança dela paga. ibid. nume. 52.
I nteresse segun algunos, no se puede lleuar sin concurrir siete condiciones. Delas quales referidas algunas se muestran no ser necessarias. ibidẽ. pag. 19. nu. 57. & seq Y añadẽse dos, que tambien se limitan. pag. 30. n. 59.
I nteresse no se deue tomar antes del tiẽpo, en que auia de ser ganado, ni con infamia. ibi. numero. 58.
I nuẽcion de manjares, trajes, exercicios &c. quando mortal. cap. 23. nume. 21.
I oan Rofense glorioso martyr y obispo. ca. 22. numero. 84.
I ornalero mal pagado. c. 17. nu. 107.
I ra passion dela potencia irracibe. no tiene cõtraria. cap 23. nu. 114.
I ra vicio capital que Aquel inclina Pare siete hijas. Quãdo mortal. ibi. nu. 115. &. 116.
I rregular como es el adultero, q̃ mata al marido porse defender. cap. 15. nu. 7. & Cõmẽ. pag. 164. nu. 15.
I rregular absuelue se del peccado, quedando irregular. ca. 27. nu. 192.
I rregular ninguno incurre nueua irregularidad por celebrar. ibid nu. 194.
I rregular por bastardia. ibi. nu. 201. Por falta de edad. numero. 202.
I rregular porq̃ se haze vno, por falta de perfecta lenidad. ibid. nu. 206.
I rregular por falta de perfecta lenidad, es todo y solo aquel, que &c. con la declaracion de todas las palabras puestas en esta linda y trabajada resolucion. ibi. n. 207. &. 208.
I rregular es el juez, acusador, testigo, notorio assessor, abogado, procurador. &c. si fueron causa de que alguno muera por justicia. nu. 209. Pero no, si la muerte no se sigue. numero. 210.
I rregular como no es, el que da armas para yr a la guerra justa. Ni el que da ballesta, lanças, lança, escopeta, pelotas en la pelea. si no las da. &c. Ni el que en la mesma pelea exorta, o anima ansi. ibidem. nu. 211. &. 214.
I rregular, no es el perlado de España, que exhorta en la pelea cõtra moros. ibid. n. 215. Es lo empero el que lleua leña para quemar hereges, sino &c. Y el que vende, presta escalera, cuerdas, saeta para justiciar al condenado. numero. 216.
I rregular, es quien haze al cõdenado subir la escalera, &c. nume. 215. Y aun quien mata para defender a su padre y patria. &c. ibid. numero. 217.
I rregular no es el clerigo, que denuncia trayciones ansi, ni el que se halla presente ansi, ni el abogado del reo. &c. c. 27. nu. 117.
I rregular por deformacion ilicita es todo y solo aquel. &c. ibid. nu. 218. Ninguno es irregular desta especie, sin deformacion culpable, aunque lo sea de otra por ello. ibidem numero. 219.
I rregular no es el que degualla al hombre ya muerto. Ni el que haze mouer antes que el niño se anime, y quando es visto animarse. Ni quien procura de deformar. sin se seguir el effecto. Ni quien hiere y derrama sangre sin deformacion. num. 221. Ni quiẽ hiere licitamente, aunque otros lo acaben. numero. 222.
I rregular como no es quien deformando haze a otro irregular. ibid num. 221. &. 224. Quien por castidad se castra. ibid. nu. 222. Quien hiere a vno a quien otro lo acaba, o por su culpa muere. numero. 223. Quien lisia miembro. nu. 224.
I rregular quando es quien se halla en la batalla, ibidem, numero. 224. & seq.
I rregular es desta especie el juez cõtodos los que ayudan a dar o executar sentencia deformatoria injusta. ibid. n. 226. & seq. Mas no quien prende, acusa o. &c. Iustamente con protestacion que en tal manera es necessaria. n. 227. Ni el que haze prender por delicto, q̃ no meresce deformacion. &c. Mas si el que justamente riñe con otro, al quallus amigos lo mataron. ibid. nu. 228.
I rregular si es, quien tiene Leon que mata. Quien siendo cirugiano, medico o guarda de enfermo lo cura mal. nume. 229. Quien saca la saeta al herido, buelue al enfermo. para q̃ mas presto muera. Quiẽ siendo niño, lõco o beodo mata. ibi. n. 230. &. 231. Quiẽ siẽdo injuriado no veda a sus amigos que no lo venguen. Quien hazen a otro que no libre. &c. Quiẽ dexa de curar. Dexa de dar limosna al que se muere, o de defender con intencion de que muera, o sin ella. ibidem. numero. 232.
I rregular como es quien baptiza o se baptiza dos vezes. ibidem. nume. 246. Quien viola entredicho, o cessacion. n. 247. O comete pecado notorio graue. nu. 248.
I rregular no es quien celebra en yglesia polu ta. ibidem, nu. 250.
I rregular es, el que casualmente mata a otro, haziendo obra ilicita, o licita ilicitamente hecha. Coment. p. 161. n. 13. Lo qual muy bien se prueua, que quier que digan algunos. pa. 164. nu. 15. Hase de entender empero, quando la obra ilicita se ordena para ello. pag. 165. n. 17.
I rregular, es el clerigo, que mercadeando, o cortãdo arbol ageno, mata a caso. segũ Syluest. bid. nu. 13. Pero no es verdad. ibidem. nu. 22. Aunque el adultero, que mata al marido por se defender lo sea. ibid. nu. 15.
I rregular, es no solo quien aconseja muerte: pero aun lo de que ella se sigue. ibid n. 20.
I rregular nadie por muerte casual; sin otra culpa, que de cortar arbor ageno, tratar trasto vedado impinar campana en tiempo vedado. ibidẽ. nu. 22. Caçar caça vedada, o casualgar en mula mansa vedada. ibid. nu. 23.
I rregular haze a vno, vna muerte casual, a quien

quien no lo hàra otra tal. pag. 169. n. 24.

Irregular es quien manda la deformacion, que mucho despues se haze. Q uien ratifica la hecha. cap. 27. n. 233. Q uien la aconseja. ibidem. numero. 234. Y aunque no. quien sabe tratarse de muerte agena, y no lo auisa: pero si, quien anima o guarda las xarcias de los que mal pelean. Q uien haze ilicitamente algo, de q se sigue deformacion, con diez y seys exemplos quotidianos, clara y breuissimamente resueltos, ibi. num. 236. & sequen.

Irregularidad por hazer abortar, quando no se incurre. cap. 15. nu. 14.

Irregularidad que quiere dezir con su diffinicion recatada. Q ue differe de la descomunion, suspension. y entredicho. cap. 27. numero. 191.

Irregularidad se parte en estas cinco especies: Ninguna se causa por sola voluntad sin obra. Ninguno en duda se deue juzgar por irregular en el fuero exterior, pero si en el interior. nu. 193.

Irregularidad de la segunda especie nasce de falta de cuerpo o de alma. Induzela la falta, aunque sea oculta de algun miembro perdido por su culpa. Y aun la falta de la parte del cortada por si mesmo. nu. 198. Pero no la flaqueza, ni perdida del miembro incurrida sin su culpa, que no impide el celebrar con exemplos quotidianos. Ni la falta dela vista del ojo derecho. &c. nume. 199. Q ualquier falta o flaqueza de miembro, que haze a vno inhabil para celebrar. lo haze tambien irregular. Q uando la inhabilidad para vn officio, no haze irregular para otro. S olo el Papa dispensa en esta irregularidad. ibid. nume. 200.

Irregularidad, como nasce de falta de alma. Q ual es la falta de sciencia, de seso y de fe. cap. 27. nume. 205.

Irregularidad mental. ninguna ay. Aunque para quitar escrupulos se haga mencion de ella en algunas bulas. ibidem. num. 210.

Irregularidad de delicto de vno de seys nasce. c. 27. nu. 228.

Irregularidad de homicidio oculto ran mala es, iaun quanto al fuero de la consciencia: quanto la del que se prueua. n. 239.

Irregularidad como se incurre por mal tomar ordenes. ibidem. nu. 241.

Irregularidad no causa el homicidio mere, o del todo casual, y quando es tal. Coment. pa. 167. nume. 21.

Iuego que. Que es buena obra. S u habito q̃ virtud? Q ue la sobra y falta lo hazen ilicito, y quando es. M. c. 19. nume. 2.

Iuego quando se haze. M. por la circunstancia del desseo de ganar cosa notable, o de la sobrada afficion. Y quales tienen esta. Y quanta lastima se deue tener dellos. ibidem: nume. 3. Q uando por la dela persona. &c. nume. 4. Q uando por la del tiempo, o la de ser el juego de fortuna. n. 5. Q uãdo por la de estar vedado por Canones o leyes. n. 6. & duobus seq.

Iuez que inquire, pesquisa, o pregunta por los compañeros, o manda descubrir, o quiere saber, como no deue los pecados ocultos. cap. 18. nu. 38. & tribus seq.

Iuez que pregũta al reo de sus consortes, quãdo peca mortalmente. ibid. nu. 57.

Iuez como peca mortalmente en curando se de gouierno, o judicatura, sin ser sufficiẽte para ello. O juzga contra justicia y entonces que ha de restituyr, y si es suspenso. O toma algo por bien, o mal juzgar. n. 12. O juzga mal lo que era justo, por falta de jurisdicion, y tales y tales defectos dela orden judicial. nu. 13. O admite apelacion, quando no deue, o dexa de admitir quando deue, o differe sin causa el despacho. O dimi nuye, o augmenta la pena de la ley, teniendo superior. O no lo teniendo, perdona sin consintimiento de la parte, o con el, en daño de la Republica. O executa la sentencia nula de su superior. nu. 14. O manda prender mal. o dexar de condenar en las costas. O no estudia quãto conuiene. O no toma parecer necessario. O cõdena por vengãça priuada. O no defiẽde a las miserables personas. nu. 15. O desobedece al juez ecclesiastico. O manda celebrar en tiẽpo de entredicho. O manda prender al juez eclesiastico,



stico, por lo descomulgar. O haze que lo absuelua por miedo. O veda que no se cõpre, o venda a clerigos. O toma cosas de yglesia. nume. 16. O manda sacar del lugar sagrado al que a el se acoge, deuiendo gozar de su immunidad. O consiente alguna falsedad, o engaño a sus officiales. O juzga esto, o esto. O no da lugar de confessar, o de tomar el sancto sacramento al que manda matar. n. 43. O no prouee de yguales abogados a las partes. O no visita la carcel. O admite al descomulgado despues deste. &c. O no remite los clerigos a su juez. numer. 24. O haze algun auto judicial en dia feriado. O lleua por el sello mas de &c. O finge algo para hablar con muger. O procede sin parte, o acusador, &c. nu. 25. O dexa de hazer la visita general. O pregunta en ella ansi, o ansi. O procede por pesquisa particular no deuiendo. O manda al malhechor, que descubra sus compañeros en caso no deuido. nu. 27.

Iuez si sera creydo, si dize tener ya lo que basta para preguntar lo oculto. ibid. n. 43.

Iuez que no ayuda contra los hereges. ca. 27. nume. 125.

Iuez, cura y testigo no puede recebir por &c. S ino por &c. Coment. p. 62. n. 15.

Iuezes pecan, preguntando luego a los reos cõ juramento. c. 25. n 36.

Iugando quien gana, quando y a quien ha de restituyr. c. 19. n. 9.

Iugar principalmente por ganar, pecado, pero no, M. sino quando. &c. ibid. n. 1.

Iugar por ganar principalmente, quien se dize. ibid nu. 9.

Iuyzio temerario que, y es fuente de mentiras c. 18. n. 5. Y quando pecado. M. n. 11.

Iuramento sin verdad, justicia, o diferecion. pecado. Y es de dos especies. Y quales son c. 12. n. 5.

Iurar que. ibid. n. 1. Y es acto de latria, y religion. n. 2. V eed la palabra, M andamiento segundo.

Iusticia destributiua de officios y beneficios, y de otros bienes comunes differentes. cap. 17. nu. 71.

Iusticia distributiua y comutatiua. L os diez preceptos, ley dela justicia. p. 129. n. 7.

## L.

Ladron de dia y de noche en que differen. c. 15. n. 5

Langosta puede se conjurar, pero no descomulgar. ca. 27. numero. 13.

Legado quien impide, que no reciba descomulgado. c. 27. n. 149.

Legitima delos hijos diuersa en diuersos reynos. c. 17. n. 158.

Libelo famoso quien lo hizo, hallo, o leyo. ca. 18. nu. 35.

Libertad si puede vender quien la tiene. cap. 17. nu. 88.

Libre hombre vendido por extrema necessidad como se rescata. c. 18. n. 98.

Libros quales no se deurian leer en las escuelas ni fuera dellas, y quales no en ellas sin moderacion, y quales si. c. 23. n. 32.

Limosna quando puede dar la muger, &c. cap. 17. n. 153. & seq.

Ley como con estas cinco equidades se têpla quãto al fuero dela cõsciẽcia. c. 27. n. 282.

Ley cessa, cessando su razõ. Cõm. p. 129. n. 6.

Ley de qual virtud, manda defender a otro. ibid. n. 7.

Ley de charidad pocas vezes obliga so pena de pecado, M. y quando a defender, y a obras de misericordia. ibi. n. 8.

Ley quien traspassa, parece menospreciar, sino ay causa alomenos injusta. ibi. p. 133. n. 15.

Ley justa quien quebranta con justa causa, no peca. Q ual es ella. Q ue sino es justa, pero si tenida por tal. c. 23. n. 41. Q ue aprouecha la dispensacion. n. 42. Quando comiença a ligar la ley. ibid. n. 43.

Ley humana justa, publicada, recebida, y no derogada como obliga a pecado mortal, o venial, o a nada, segun la intencion del author della. ibid. n. 39. 46 & 47.

Ley que ordena, o establece algo sin palabras de mãdo, y precepto, aunq̃ vse de las palabras del imperatiuo. no obliga a. M. sino quando la materia, &c. Y entõces no liga tãto aq̃

lla,quanto la otra, &c.con exemplos.numero.49.

Ley por ninguna palabra (que vna sola sea) de mota pecado mortal, por su natural significacion.ibi.nu.49. Aunque si, por la accidental.ibi.nu.50.

Ley toda ecclesiastica, que vsa de palabras de mando,obliga en duda mortal,y mas claro, si vsa destas.y destas.ibi.num.51. Y mas la que pone pena que presupone mortal.ibi.n.52. Como descomunion ipso iure.numero.53.

Ley seglar (aunque vsa de palabras de mãdo) no obliga a mortal.n.54.& seq. Porque el legislador seglar solamente mira comunmẽte la sola pena exterior.nu.55.

Ley que obliga pena temporal, que no presupone eterna en duda como no obliga a mortal,en quanto es ley del que pone aquella pena.nu.56. Mas no quita la puesta por otra. nu.59. Que,si la pena era de grande hazienda,de mutilacion,o muerte.nu.60.

Ley pura penal y mixta,si differen.ibi,num. 57.& sequen.

Ley que nadie saque.o meta, o haga esto so alguna pena,no obliga a mortal.ibid.nu.64.

Ley seglar no obliga a mortal, porque tiene el author.ibi n.64.

Ley en dos maneras puede hablar del que acõseja.c.27.n.52.

Ley que lo perdido en la mar sea de.N.injusta es,ibid,n.117.

Ley que nadie venda heredad, sino a quien paga pecho,&c.ibid.n.130.

Leyes muchas naturales a solo venial obligan c.23.nu.49.

Leyes dos contrarias quando se topan qual vẽce.c.7.n.1.

Lepra,como induze irregularidad. Que lo mesmo hazen otras semejantes enfermedades. Que solo el Papa dispensa en ella.ca. 27.n.202.

Letra apostolica es la bula despedida, y no la si mayura.c.27.nu.58.

Libertad ecclesiastica q̃? Quié se dize violar. Que lo ordenado contra la sociedad humana no se dize ordenado contra ella.cap.27. nu.119. Ni aun el ordenar que en los entierros,missas,&c.no se gaste si no tanto .&c. ibi.n.120. Libros imprimir.c.27.n.149.

Libre hombre vendido por extrema necessidad,como se rescata.c.23.n.98.

Limosna espiritual mejor q̃ la corporal. Quãdo es de precepto y quando de consejo.c.24 nu.3.& 4.

Limosna mandada si ha de ser graciosa, ibid. nume.4.

Limosna no se deue de precepto al que esta en peligro de perder la honrra.como al que esta en extrema necessidad.ibi.n.5.

Limosna si no se da,de se buena respuesta,ibi. numero.8.

Limosna como peca mortalmente quien no la haze al que sabe, o cree estar en necessidad extrema della. O no rescata al captiuo que lo quieren matar ca.24.nu.9. O el preso,que padece gran necessidad, ibid.nu. 10. O no da limosna espiritual al que esta en extrema necessidad della. Aunque por ello pierda la vida corporal,ibi.num.11. O aconseja culpa mortal, O daño notable,ibi. numero.14. O no aconseja lo necessario para la saluacion.&c. O aconseja a linfiel esclauo o libre que se baptize antes de ser instruydo. O no perdona el rancor.ibi. num. 15. O no consuela al triste. O no ruega a Dios en cierto caso. O saca de las oraciones generales a alguno,aunque sea enemigo ibi.nume.n.16.

Luxuria si escusa,ignorancia,miedo o fuerça, c.16.numero.1.

Luxuria toda se reduze a seys especies,y quales son,y si ay mas, y la que con monja,es adulterio incesto o sacrilegio, por diuersos respectos.ibid.n.3.

Luxuria de lugar sagrado sacrilega,y la de cõ monjas sacrilega infernal.ibi.n.3.

Luxuria que. Aque obras inclina. Con que crece.Que seys y mas especies,y estas ocho hijas tiene,Como las pare.c.23,nu.112. Por que los capitanes.contemplatiuos,y letrados la han mas de huyr.ibi.numero.113.

Luxuria con la experiencia embraueece huyendo della se vence,ibi,n.112.

Madre,



## M.

Madre que acuesta niño pequeño consigo.cap.15.nu.13.

Madre q̃ se casa o luxuria siendo tutora.cap.25.nu.67.

Mal menor de culpa.como se puede aconsejar.cap.24.n.14.

Maldezir al diablo quando mortal,y quando no.aun venial.cap.33.nu.119.

Maldicion que.c.18.nu.14.Quando mortal remissiue.ibidem.nu.15.

Maldicion qual mortal, qual venial, y qual virtud.c.23.n.118.& sequen.

Maldicion de criaturas irracionales, quando mortal,ibid.nu.120.

Manda mal pagada,c.17.nu.117.

Manda hecha por el padre a la hija,a quien se deue la dote.cap.17.nu.150.

Manda de dineros para clerigos que de su ganancia digan missas.cap.17.n.257.

Mandado,ratificacion,y consejo differen.c. 27.numero.234.

Mandamiento de amara Dios sobre todo.no es delos diez del decalogo. Y porque.c.11. nu.5. Pero es mayor que todos ellos. ibid. Y quando se cumple. nu.6. Y quando se deue cũplir,so pena de nueuo pecado mortal.ibidem.

Mandamiento de amar a Dios quebranta,y peca mortalmente,quien deliberadamente aborresce a el.cap.11.n.14.Quien mas firmemente aun assi mesmo,a su muger,marido,rey o alguna otra cosa criada ama que a el Aunque no quien mas ardientemente. nu.15.Quié mas por sus dádiuas, que por si mesmo.nu.16.Quien lo dexa de amar, quando es obligado, y que tiempos son aquellos.n.16.Quien quiere biuir para siẽpre en esta vida.nume.16.

Mandamiento de bien creer en Dios quebrãta y peca mortalmente,quien cree lo que sabe,o deue saber,que es contra la fe catholica,&c. Y es descomulgado, si lo expresso por palabra,o escripto.cap.11.n.17.Quien deliberadamente duda de lo que sabe o deue saber,que es de fe, o pertinazmẽte lo que no era de fe, aunque no quien hazo esto sin deliberacion,o tiene solos escrupulos,ibid. nume.18.Quié cree que cada vno se puede saluar en su ley o seta.Quien cree que en la sanctissima Trinidad el padre es mas antiguo q̃ el hijo,o el hijo y el Spiritussancto menos antigos, mas nueuos, menos poderosos,&c.que el padre.Quien siẽdo de juyzio bastante,no cree expressa y particularmente los articulos del Credo.&c.cap.11. nu.18.Quien cree,que solo creer basta para saluar,sin otras obras,que es heregia Lutherana,ibid.numero.18.

Mandamiẽto de honrrar a Dios que es el primero dlos diez,como quebrãta y peca.M. quien vsa de cerimonia Iudaica,o Morisca.c.11.n.23.Quien adora al Demonio, al Sol,o a otras criaturas por Dios,aun solamẽte cõ obra exterior. Quien tiene espiritu familiar. Quien aũ por miedo,o por otros respectos dixo de veras algo contra la fe,y si es descomulgado.n.24. Quien trae habito,o señal de Iudio, o Moro. nu.25. Quien dispura dela fe siendo lego. nu.26. Quien puso reliquias falsas de sanctos para las adorar. Quien inuoca,o cõiura.nu.27. Quien aprẽde arte Magica,o tiene libros della.Quien quiere hallar thesoro por medio del Demonio.nu.28.Quien quita vn maleficio cõ otro.nu.29.Quien pregunta a Demonios d̃ hurtos,o otros secretos,vsa de suertes,de dados &c. Encanta animales. &c.nu.30.Quien cree que las palabras de los hechizeros,o demonios, o encãtadores &c.nu.31.Quien pregunta a gitanos por su fortuna.Quien da algo a beuer para hazer amar mas,o encanta con cosas sagradas para sanar.&c.n.32.Quien cree en sueños. n.33.Quien trae nominas al pescueço,sin cinco cosas,y quales son ellas.n.34. O ver sos escriptos en ciertos dias. &c. O alguna reliquia cõ vana superstition.nu.34.&.37. Quié coge yeruas el dia de S.Ioã.sangra bestias,santigua,o enxalma y saluda. n.36. Quien cree en agueros,cantos de aues,aullidos y bramidos de animales,&c. En cõstelaciones, en dias haziagos para ccmen-

Universidad de Deusto



çar algo nu.37. O que las yeruas y musica tienen virtud cótra los demonios. Quien vsa de arte notoria, y que cosa es. Quien cree que las bruxas van a tal, y tal lugar. n. 38. Quien cree en suertes illicitas, y quales son tales. Quien en desafios que es el pecio de suerte illicita, saluos dos casos. y quales son nume. 39. Quien toma agua heruiente. o hierro rosiente &c. O tenta a Dios ofreciendose a martyrio escusado, num. 40. Quié participa en algo desto en alguna de nueue maneras suso dichas. n. 42.

Mandamiento segundo de no tomar el nombre de Dios en vano quãto al no jurar mal y cumplir bien lo bien jurado, y como lo quebranta, y peca mortalmẽte, quien cree, que nunca es licito jurar, que es heregia. Quien jura por el diablo, o por Mahoma &c. que es blasphemia. Quien jura por las criaturas. cap. 12. nu. 4. Quien jura falso, sabiendo, o pensando que era tal. y aduertiẽdo, que lo juraua. nu. 5. O lo verdadero cõ affecto, que lo jurara, aũque aduertiera, que era falso. Quien jura falso por ignorancia, n. 6. O verdad creyendo, que era falsu. n. 7. Quien jura segun su intencion, y no segun la del, a quien jura. nu. 8 Al juez, o a otro. n. 9. O de hazer algo, y no lo haze. n. 10. Quien jura so alguna cõdicion, y ella se cumple, o deue entrar, o salir por tal lugar, o puerta, nu. 11. &. 12. Quien jura de hazer alguna cosa sin animo de la cumplir. n. 13. Aunque lo haga por temor de muerte. nume. 15. Quien jura con engaño, y no cumple. numero. 13. O por miedo de hazer algo, sin intẽcion de obligarse a lo cumplir o con intencion delo cumplir, y no lo cumple. nume. 14. Quien jura de contrauenir al mandamito de Dios. n. 15. O de no hazer algo, que era de suyo mejor. numer. 16. O cosa ociosa, o indifferẽte pa bien o mal. nume. 17. O de tornar a la carcel, y no torna. La que jura a su marido no auer en ella pecado de adulterio, por auerse ya arrepentido del, y cõfessado. nu. 18. Quien jura en tiempo de pestilencia verdad a las puertas de alguna ciudad, segun la intencion remota de los, que le preguntan. &c. O de guardar el bien de algun pueblo, y no lo guarda. numero. 19. Quien induze al que cree que jurara fallo. nu. 20. Quien toma juramento de sus criados, o esclauos, sobre quié hurto tal cosa, sino &c. nu. 21. Quien jura de hazer algo creyendo, que no podra. O reuelo secreto alguno jurado, o induzio a otro a ello. numero. 22.

Mandamiento segundo quanto al mal votar o mal cumplir lo bien votado. si, y como quebranta, y peca mortalmente. Quien vota cosa, que es pecado mortal o venial. cap. 12 nu. 33. Quien vota lo que es obligado, so pena de pecado mortal, como de no fornicar. nu. 34. O lo que es consejo euangelico. nu. 35. O lo que es contra el. nume. 36. Quien vota votos indiscretos. como de no peynarse No comer cabeça. &c. con otros exemplos cotidianos. nu. 37. O lo que sabia que no lo podia hazer. Quien quebrãta muchas vezes lo bien votado. n. 38. Quien dexa de cumplir por causa sobreuenიẽte. n. 39. Quien dexa de cumplir parte pequeña delo q̃ voto, o casa pequeña votada. nu. 40. Quien vota para luego, o para cierto tiẽpo &c. num. 41. Quien vota con condicion. y procura, que no se cumpla. Quien vota si pecare tal, o tal pecado nu. 42. Quien por mal fin, o por bien que del mal nace. Quié vota virginidad. y despues de quebrarla vna vez no la guarda. Quien vota de casarse, y no se casa. Quien retrae a alguno de la religion. o lo saco della. y si es obligado a restitucion. o a meterse el mesmo. n. 44. & 45. Quien induze a votar la entrada de religiõ, o a entrar en dissolura &c. Quien vota de entrar en religiõ, o en cierta religiõ. o en cierto monesterio, y por no lo querer recebir, dõde el quiere. &c. n. 46. Quien vota de entrar en religiõ cõ intẽcion de obligarse desde luego a cõtinẽcia. &c. Y no reza. o se casa &c. Quien vota de entrar y professar, y se sale. nu. 47. Quien vota religiõ mas estrecha. y entra en mas ancha. &c. nu. 48. Quien cõsulta para entrar en ella. n. 49 Quié entra en religiõ relaxada. &c. n. 50.

O mete



O mete hijos en ella. n. 51. Quiẽ vota por temor de muerte espiritual, o corporal, o otro grande. n. 52. Quien vota cosa digna de votar, pero tal, que excluye mayor biẽ. Quien vota de no beuer vino, y lo quebrãta muchas vezes. n. 53. O de hazer algo en cierto tiempo, y passado aquel, no lo cumplio. n. 54. Quien ha pesar de auer votado o dudando del voto, si vale, lo quebranta. Quien no cura de cumplir por otro el voto, que por si no puede. n. 55. Quien no cumple los votos de defuncto, con exemplos. Quien por falsa, o injusta causa es dispensado, o tiene pertinazmente por malo el votar. Quien siendo casado vota continencia con consentimiento de su muger. o marido o ambos la votan, y despues paga, o pide el debito. Aunque no es lo mesmo, si sin voto se concertaron de guardarla. nume. 59. Y que si sin consentimiento nu. 60. Quien siendo casado vota sin perjuyzio de su consorte. nume. 61. Quien con licẽcia, o sin la de su marido, o muger vota de socorrer a la tierra sancta. nu. 62.

Mandamiento segundo quanto al dispensar & irritar votos si, y como quebranta y peca mortalmente, quien sin poder dispensar, irrita, o conmuta. Quien de religiosos mendicantes passa a la delos nomendicantes, por tal subrepcion cotidiana. ca. 12. numero. 72. Quien siendo superior irrita el voto en q̃ consintio. Quien siendo hijo apruoua el voto de su padre, y no lo cumple. n. 73. Quien siendo esclauo, clerigo o religioso vota, y no cumple. numero. 74.

Mandamiento segundo quanto a no blasphemar, como quebranta y peca mortalmente, hombre si pela, descree. &c. Si atribuye a la criatura lo que es de solo Dios, &c. Quando la burla, la yra o la inaduertencia escusa. nu. 84. Si nombro feamente a Dios &c. nume. 85. Si maldize criaturas racionales, o irracionales. nu. 86. Si mezcla cantares seglares al culto diuino, &c. Si echa pullas en maytines por Nauidad. La simplicidad si escusa. ibi. numero. 87.

Mandamiento tercero de guardar las fiestas, como quebranta, y peca mortalmente el hombre, si haze alguna obra seruil en ellas, sino lo escusa la poquedad dela obra, o la necessidad del alma. cuerpo, o hazienda, propria, o del proximo. que no se puede differir, ni se pudo preuenir, o la piedad y misericordia con muchos exemplos quotidianos. capitulo. 13. numero. 6. O la fuerça, mandamiento, o constreñimiento para ello bastante. con tanto, que no sea para menosprecio de la ley ecclesiastica, &c. numero. 7. Si camina lleua cargas. numero. 6. &. 7. Si vende, compra, o haze ferias. nume. 8. Si barbea. pesca, mucle con tahona, o otramente. num. 9. Si trabaja para pobres. nu. 10. O para puentes. o caminos y caça. num. 11. Si embia bestias el dia de fiesta, o en su vispera, &c. Si aconseja por ganancia. nu. 12. Si oye en juyzio por piedad o necessidad. o sin ella. Si trasiada libro, escriue, tañe. canta, &c. numero. 13. & .34. Si trabaja por necessidad no obstante la descomunion del Obispo, que &c. Si juega, dança, caça, ociosamente vaga todo el dia. numero. 15. Si dexa de orar por si, o por otro en tiempo de necessidad extrema de su oracion. Si dexa de rezar lo que por derecho, penitencia, o voto deue. numero. 18.

Mandamiento de amar al proximo, que no es de los diez, mas si, rayz de do nacen los siete postreros que siguen, y como. capitulo. 14. numero. 5. Y como lo quebranta. y peca mortalmente si no ama a si, o al proximo con amor humano, o charitatiuo. en el tiempo que es obligado a ello. Si lo saca de sus oraciones generales. Si no quiere amarlo, o no le ayuda en los tiempos, que deue, y quales son ellos. Si ama alguna otra criatura mas, que a su alma, o mas a su cuerpo, que a la alma de su proximo, o mas a su hourra, o hazienda, que a su cuerpo &c. capitulo. 14. numero. 23. Si ama assi mesmo, o al proximo con offensa mortal de Dios. Si desea que alguno peque mortalmente, o se condene. Si saca descomunion para este fin.

Universidad de Deusto



Si no acusa, o no denuncia, quando deue, &c. ibi. n. 24. Si le tiene rencor, y odio. ibi. n. 25. Si se pone a peligro de pecado mortal, o haze contra lo que la consciencia le dicta. Si no estorua pecado mortal ageno pudiendo sin algun daño suyo. ibid. n. 26. Si es causa que otro peq. M. sino &c. ibid. n. 27. Si peca. M. o da muestra dello, para que otro assi peque. ibid. nu. 28. Si sin necesidad, y prouecho suyo, haze cosa por la qual cree, que otro pecara. M. Si tiene familiaridad, con persona sospechosa, sintiendo que algunos se escandalizan dello. ibi. n. 30. Si dexa de cumplir algun precepto, como el de perdonar el rancor, por lo que otros diran. Si come carne los dias vedados, o no ayuna, con escandalo de otros, ibi. n. 31. Si no ama en especial al enemigo, que le pide perdon, y al que tiene necesidad extrema de su amor especial &c. Y si se puede cumplir fuera del estado de gracia, y con qual amor. c. 14. n. 8. 9. &. 10

Mandamiento quarto de honrrar a los padres, como quebranta y peca. M, el hijo si quiere algun mal notable a su padre, patria, reyes. &c. n. 11. Si los aborrece, o nunca les muestra señales de amor. Si no les obedece en lo que &c. fino &c. Si los hiere o los prouoca a yra. n. 11. Si los maldize, a causa, menosprecis, les dessea la muerte, no los libra de prision &c. o no los socorre en su gran necesidad. nu. 13. Si no sale de la religion por su socorro. n. 14. Si no se casa con quien los padres quieren. n. 15. Si no restituye los bienes malganados de sus padres, o no cumple sus mandas. &c. n. 16.

Mandamiento quinto de no matar, veda el matar, y qualquier daño corporal y la voluntad dello, y no el de la alma. c. 15. n. 1. Y como quebranta y peca. M. vno si mata, o hiere &c. Si quiere, procura o huelga dello. nu. 4. Si mata por defender a otro, o a su castidad, o al ladron. nu. 5. Si por caso. n. 6. Si hiere o mata alos dela justicia por selibrar. Si se pone a peligro de daño notable corporal bolteando, o en otra manera. n. 8. Si entra en desafio, o torneos peligrosos, o los vee con &c. nu. 9. Si dessea la muerte agena. Si se deleyta enel pensamiento de marar &c. n. 10. Si dessea su muerte &c. por yra. n. 11. Si se offrece a matyrio indeuido, o acorta su vida. n. 12 Si dessea no ser nacido. Si en carcelo injustamente a algunos. Si comio o dio a comer cosa de daño notable, o acosto niño tierno en su cama. n. 13. Si hizo abortar, o puso en peligro dello &c. n. 14. Si fue a guerra injusta. n. 15. Si condeno injustamente a daño corporal, o no defendio, o libro de muerte injusta &c. n. 16. Si no vedo a los suyos que lo querian vengar, o participo en algo delo dicho, consintiendo en alguna de nueue maneras. ibid. numero. 18.

Mandamiéto sexto de no fornicar, o no adulterar veda toda copula carnal, &c. y toda voluntad y desseo della, y del deleyte de besar tocar, y aun del que de solo pensar en ello nace, sin obra, ni proposito della. c. 16. nu. 1. Aunque no se vedara por el decimo mandamiento. ibid. n. 2. &. 3.

Mandamiento sexto de no fornicar, como quebranta y peca. M. vno si ha copula carnal fuera del matrimonio. c. 16. n. 4. Si consintio en polucion &c. ibid. n. 5. O en cosa de peligro de venir a ella, y que sino consiente y si dela que so ha durmiendo se puede holgar por buen fin. ibi. n. 6. 7. &. 8. Si impide la generacion. Si tiene ,pposito, o desseo, o delectacion morosa. ibi. n. 8. &. 9. Si huelga del deleyte de pensar en ello. ibid. n. 10. Si beso abraço &c. ibi. n. 11. Aũque sea despossado. ibi. n. 12. Si tiene deshonestos tocamientos. Si es alcahuete. Si se pone en ventura &c. ibi. n. 13. Si se viste para &c. canta, oye o mira. Si se loa falsamente que peco con fulana. ibi. n. 14. Si come para &c. Si le pesa de su impotencia. Si sigue alguna &c. ibid. n. 15.

Mandamiento sexto de no fornicar quebranta el casado si tiene consu consorte copula con animo que la tuuiera, aunque no fueran casados. c. 16. n. 23. Si el vno al otro sin causa niega el debito pedido, y quando se dize pedido, y qual justa causa para no lo dar.



lo dar. n. 24. & trib. seq. Si el marido no se apto dela muger adultera, sino quido &c. n. 28. Si contra voto simple de castidad se caso. Si consumio, si pidio &c. nu. 30. Si el vno consintio enel voto del otro &c. O si ambos votaron. nu. 31. Si pidio o pago debito en tiempo de menstruo. n. 32. Si dentro de lugar sagrado Si hizo algo para no concebir. Si por esto siembra fuera del vaso &c. nu 33. Si es padrino de su hijo por ignorancia, o por malicia &c. n. 34. Si tiene copula con parienta de su consorte, y despues pide el debito. Si dio licencia al marido para adulterar. n. 35. Si se caso clandestinamente sin justa causa. Y qual es ella n. 36. &. 37. Si vso del matrimonio oculto o antes dela bendicion. n. 38. Si caso con dos, que hara &c. n. 39. si antes de certificarse dela muerte de la vna se caso con otra, y otras cosas cotidianas. n. 40. &. 41. si ouo entre ellos tocamientos con polucion extraordinaria, o con peligro della. si ouo copula no natural. n. 42. si aunque no hiziesse nada delo dicho, consintio en ello en alguna de las dichas nueue maneras numero. 42.

Mandamiento septimo de no hurtar, quantas cosas veda a vna con la voluntad dellas. c. 17 numero. 2. Y como escusa la poquedad, la subrecion, la ignorancia y la duda. ibid. n. 4. Y el fin vtil al alma, o hazienda del Señor. ibid. n. 5.

Mandamiento septimo de no hurtar como q̃ quebranta y peca mortalmente el hombre si toma lo ageno, o lo suyo pensando ser ageno. O si toma lo suyo en que otro tenia derecho. c. 17. numero. 94. si toma algo por fuerça, si cosa sagrada. si por hazer lo que deuia, o lo que no deuia. ibi. nu. 95. si compra para otro, y dize que cuesta mas, o reparte, mal cosas comunes. si da beneficio, o officio al indiguo. ibi. numero. 96. si impide a alguno algo bien. si da causa de pena injusta. ibi numero. 97. si toma lo perdido en la mar. ibid. numero. 98. si escusa la ignorácia. ibidé. nu. 99. si pone fuego. ibid. n. 100. si injustamẽte solto preso. ibid. numero. 101. si por deuda. ibid. n. 102. si ayudo a huyr, si siendo esclauo huye. ibid. numero. 103. Aunque sea Christiano en tierra de moros. ibi. n. 104. si recibe de quien no podia dar. ibi. n. 105. si por contrato cosa agena. ibi. n. 106. si finge ser duoto, pobre &c. si no pago al jornalero luego, o paga en lo que no deue. ibi. numero. 107. O al criado, y que si el amo es official mecanico o estudiante. ibi. numero. 108. &. 109. Y que si era señor. ibi. nu. 110. &. 111. si se entrego ocultamente dela deuda sin tales condiciones. ibidem. numero. 113. & trib. seq. si no pago las mãdas. ibid. numero. 117. si toma con necessidad. ibi numero. 118 Que, si era extrema. ibi. numero. 119. si jura de guardarla caça &c. ibi. n. 122. Que le escusa ibi. numero. 133. si siendo guarda se escõdio. ibid. 114. si veda hazer mal a fieros animales o sus perros dañan. &c. ibi. numero. 125. si tiene palomar, sino con &c. ibi. 126 & 127. Si encierra animales agenos para se aprouechar dellos &c. ibi. numero. 128. &. 129.

Mandamiento octauo veda principalmente el falso testimonio judicial, y menos principalmente todos los pecados de palabras, y señales que se reduzen a injuria, detraction, susurracion, escarnio, maldicion. y reuelaciõ d secretos. capitulo. 18, numero. 1. V ea el cõfessor para preguntar. Y el penitente para acordarse cada palabra destas.

Mandamiento nono de no codiciar cosa del proximo veda el desseo injusto y no el justo. capitulo. 19. numero. 1. Y como lo quebranta y peca. M. quié lo dessea por modo ilicito. Quié por medio de pecado, M. c. 19. n. 11. Quien gana en juego vedado cosa notable. O a persona inhabil para donar &c. ibi. n. 12. &. 13. Quié siendo clerigo, o religioso, mira los que juegan juego mortal. Quien sié do lego huelga con tal juego mortal, o es causa del, o da causa, o mesa para el. ibi. n. 14. Quien juega por ganar cosa notable a quien no lo podia donar, o con engaños, o cartas, y dados falsos, o disimulando no saber, lo que muy bien sabia. Quien importuna a jugar, o juro de pagar lo que le ganassen, y no pago. ibi. n. 15. Quié juega

Universidad de Deusto



siendo inhabil para donar, y vnas vezes pierde, y otras gana, y no lo restituye, &c. ibid. numero. 16. Quien lo que le dieron por estar mirando, no restituye, o apostando gano ibid. numero. 17.

Mandamiento decimo de no codiciar muger agena tacitamente veda lo que el sexto mandamiento, y al reues aquel lo que el decimo, y por esso vea se lo que en la palabra del esta puesto. Y mas, que este mandamiento q̃ branta quien ama, o quiere ser amado, con amor carnal mortal. c, 70. n. 1.

Mandamiento primero dela yglesia que es de oyr missa las fiestas como quebranta, y peca M. quien no la oye entera. Q uien oyéndola habla, o haze otra cosa, o no la suple por oraciones, quando la dexa con justa causa. capitulo. 21. numero. 8. Q uien oyendo la reza sus deuociones, o lo que era obligado por otra via. n. 9. Q uien fue a oyrla por causa ilicita. Q uien no la hizo oyr a sus hijos, criados, y esclauos, o les vedo, o estoruo numero. 8.

Mandamiento segundo dela yglesia, que es de ayunar como quebranta y peca. M. si sin justa causa no ayuna. O teniendola. Para no ayunar, come carne. &c. O leuantado ya dela mesa, buelue a comer. O la vispera de Nauidad haze colacion desaforada. cap. 21, num. 22. O combido a otro a comer segunda vez. nu. 23. O siendo padre de familia, mayordomo, tauernero, &c. O dio de comer a los hijos. &c. nu. 24. O ministro manjares vedados. O comio mas de dos vezes. O por ser dispensado para comer leche no ayuno nu 25. O por auer almorzado a la mañana, por inaduertencia. numer, 26. O anticipo, o tardo la hora. O con fr enesio atrabajar su familia. O ayuno los domingos. nu. 27.

Mandamiento tercero que es pagar los diezmos como quebranta y peca. M. Q uien no paga, o no quiere pagar los diezmos. cap. 21. nu. 30. & 31. O no paga donde quando, o como deue. n. 32.

Mandamiento quarto que es de confessarnos como peca, M. quié no confiessa, o propone de no se confessar cada año podiendo, cap 21. numero. 33. O no confiessa todos los mortales y veniales. numero. 34. O no fuera dla quaresma en cinco casos, o en otro sexto nueuo, o no reytera la confession, que se deue reyterar, o podiendo confessar por si, se confiessa por otro, o por escripto. O tuuo voluntad de no confessar los mortales, que el confessor no le preguntasse. O se confesso por mal fin mortal, o venial. n. 39.

Mandamiento quinto dela yglesia de comulgar, como quebranta, y peca mortalmente, quié no se comulga, alomenos vna vez en el año por la pascua. c. 21, nume. 45. Q uien comulga sabiendo, o deuiendo de saber que esta en pecado mortal. numero, 46 Q uien estádo descomulgado, o entredicho sino &c. ibid. Q uien sin confessarse sino &c. nume. 49. Quien dentro de. xxiiij. horas despues de copula ilicita. nu. 50. Q uien comulga de quien no es su superior, sin su licencia. num. 52. Q uié despues de comer, o beuer aquel dia sino esta enfermo &c. n, 53.

Mandamientos del decalogo duran enla ley nueua c, 10. nu. 2. Y son espejo que se dan al baptizado para que &c. ibi. nu. 3.

Mandamientos tres primeros son de obras de la virtud dela religion los siete postreros. de las dela obseruancia. &c. c, 14. n. 2.

Mandamientos del Decalago son de justicia no los que a el se reduzen. Coment. pagina. 134. nu, 16.

Maruedis y cornados de Castilla, y reales, y ceris de Portugal yguales. Coment. pa. 90. numero. 60.

Marido, o muger, que votan continencia el vno con licencia, o sin licencia del otro. ca, 12, nu, 59. &. 60.

Marido como quebranta el quarto mandamiẽto, y peca. M. si veda a su muger la missa de las fiestas. S i los ayunos mãdados. S i le mãda quebrãtar otros mãdamientos. S i la hizo desordenadamente. o la infama, o le dize palabras infamatorias. c. 14. n. 19.

Marido que suffre mala muger, o ella a el. cap. 16. nu. 28.

Marido como peca. M. contra el septimo mandamiento



damiento, tomando de los bienes parapher nales de su muger, y quales son ellos. cap. 17. nu. 153.

Martyr de que es. quien corta sus verguenças por castidad. cap. 27. nu. 122.

Martyrio recebir quando mortal y quando el no recibirlo, y si se puede recebir en pecado mortal. c. 11. nn. 40.

Mata quien injustamente a otro, que ha de restituyr si era libre, y que si esclauo o animal bruto. c. 15. nume, 19. &. 20. S i deue yr a la carcel &c. ibid. nu. 21. Q ue ha de pagar al padre, y a la madre, o a los hijos. o herederos &c ibid. nu. 22. Q ue delos gastos de la cura ibid, nu, 23 S i es lo mesmo del que excede la moderada defension. ibid. nu. 24.

Mata se licitamente por justicia, guerra justa y defension de su propria persona y agena y aun de hazienda. &c. c. 15. nu, 1.

Matar y cortar miembro yguales cosa, quanto a irregularidad. P or abreuiar, se pódra deformar en lugar dellos. c. 27. nu. 206.

Matrimonio es contrato. M atrimonio sacramẽto que. c. 22. n. 9. Q ue su materia. Q ue su forma. S in palabra se puede contraer, y aun sinceños callando. P erfecto es antes de la copula. mas no consumando. ibidem. nu. 20. E s indisoluble. P or religion y justa dispensacion se parte el no consumado, y aun el consumado de los infieles por conuersion. Q ue palabras o señales bastã. ibidem. nu. 21. Q ueda gracia como los otros sacramentos, ibidem. nume. 22.

Matrimonio contrayendo en estas siete maneras, se puede pecar. ibid. nu, 30.

Matrimonio quien contrae sin justa edad peca mortalmente y quien cree no ser sacramento es hereges. ibid. nu. 31.

Matrimonio quien haze contraer por yerro, peca mortalmente. ibid. nu. 32.

Matrimonio entre libre y esclaua, o esclauo y esclaua quando no vale, y quádo se ratifica. ibid. nu. 33. Q uando se diuide. Q ue obra el consentimiẽto del señor. S i, y para dõde se puede véder el esclauo casado. ibi. n. 34.

Matrimonio quien contrae despues de voto solenne. ibid. num. 35.

Matrimonio clandestino quando licito. c. 16, n. 17. S i duda de la muerte del primer marido quando y como puede, o deue quitar la para pedir, o pagar el debito coniugal. ibid. nu. 40. &. 41.

Matrimonio de parientes y religiosos, como se descomulga. c. 27. nume. 141.

Matrimonio, y desposorios si los hazen para delante Dios las palabras, o la intencion. S i es menester, que en vn mesmo tiempo se den los consentimientos. Q uando no es menester nueuo recebimiento para validar el matrimonio nulo. c. 22. nu. 80.

Matrimonio qual ay entre los que no son baptizados. Q uãdo no vale nada entre ellos. nu. 48. Como se suelta por la cõuersió del vno. Como no lo puede auer entre ellos, y los Christianos, P ero si, entre los fieles Christianos y hereges. Y no se suelta por heregia ibidem. nume. 49.

Matrimonio quien contrae con quien no es baptizado, peca. M. aunque sea Catecumeno. T ambien el cõuertido, que dexa al otro si. &c. O sino dexa todas las mugeres, salua la primera. ibid. nume. 49.

Medico, o cirugiano como peca. M. sino sabe lo que basta para curar. O no cura por su reglas. O es negligente en visitar, estudiar &c. cõ su limitacio cotidiana o da medicinas, o otra cosa, dudãdo del daño. O delmã para al enfermo antes q̃ deuia. c. 25. n. 60. O corta miembro o sangra sin saberlo hazer o no escoge medicinas quando &c. O dilata la cura. ibidé nu. 61.

Menosprecio verdadero y pfumido q̃l. c. 22. n. 9

Menosprecio dla ley, no es el solo cõtrauenir a ella sin justa causa, o por yerro, aunq̃ en el fuero exterior se presuma. c. 23. n. 40. &. seq.

Métira a q̃ virtud cõtraria, q̃ es, y q̃ algũa se comete sin intẽcion de engañar. E s de tres especies, jocosa, o plazétera, oficiosa y perniciosa. y q̃ cada vna dellas. y que a estas reduze ocho de S. Augustin. c 18. nu. 2.

Mentira toda, aunq̃ sea muy prouechosa, por lo menos es venial, y qual mortal. ibid. n. 5.

Mereed qual se deue ampliar, y qual estrechar Cõment. pag. 17. nu. 2.

Mereader

Universidad de Deusto




Mercadear quien se dize. Que no mercadea el moneſterio por lleuar tierra de ſu vena de hierro de vna parte para otra, para ſacar della hierro. c.27. n.128.

Mercaderias ſuben y baxan por ſu copia, o falta. Coment. pa. 84. nu. 51.

Milagros falſos predicar, quando es peccado mortal. cap. 18. nume. 8.

Mintiendo como peca mortalmente, quié daña o quiere dañar notablemẽte. ca. 18. n. 6. Quien en confeſsion, o en juyzio miente. ibidem. numero. 7. Quien en coſas de la fe, o virtudes y vicios. ibid. nu. 8. O en ſermones, ibid. nu. 8. Quien no cumple ſu promeſſa, ibid. nu. 9. Quien ſimula, o es hypocrita, fingiẽdo ſer bueno ſin ſer lo, ibi. n. 11. Quien dentro de ſi juzga temerariamente, ibidem. numero. 12.

Miſericordia virtud allegada a la charidad, no es piedad. cap. 14. nu. 1.

Miſericordia inclina a eſtas ſus ſiete obras corporales, y a eſtas ſiete eſpirituales. Tambien ſe llaman obras de charidad como nietas della, por ſer hijas dela miſericordia, q̃ es hija dela charidad. cap. 24. n. 2. Sõ muy aceptas a Dios. ibidem numero. 8.

Miſſa entera deue oyr todo Chriſtiano los dias de fieſta, y peca mortalmente quien no la oye, aun ſin menoſprecio. cap. 21. nu. 1. Y aun quié dexa notable parte della. Qual es tal parte. Si baſta oyr dos medias. ibidẽ, nu. 2. Qual juſta cauſa eſcuſa con muchos exemplos. ibid. nu. 3. &. 4. Si es meneſter oyr la en ſu parrochia. Si de la fieſta o mas de vna el dia de Nauidad. ibidem. nu. 7.

Miſſa que ſe oya enla parrochia ſi pueden mãdar los obiſpos. ibidem. nume. 6.

Miſſa mãdada quien no oye, como peca mortalmente ſino la oye entera, o ſi oyendo la habla, oye, o haze otra coſa. O no la ſuple por oraciones, quãdo con juſta cauſa no la oye. ibid. n. 8. O oyendo la, reza ſus deuociones, o lo que era obligado por otra via. ibid. n. 9. O fue a oyrla por cauſa ilicita, o no la hizo oyr a ſus hijos o hijas, criados, &c. O les vedo, o eſtoruo. ibidem. nu. 10.

Miſſa de amancebado ſacerdote oyr, quando mortal. numero. 25. c. 78.

Miſſa porque ſe encomendara antes al bueno que al malo. ibid. nu. 79.

Miſſa donde, y como fuera dela yglefia ſe dira. ibi. nu. 82. Que licencia baſta. Quien la tiene en derecho. ibid.

Miſſa quien dize, como tomara las reliquias del caliz, dela patena y boca; ibi. nume. 90. Y que hara, ſi hallo que no hecho vino en el caliz. ibid. nu. 91.

Miſſa tiene eſtos tres valores, que anſi ſe han de aplicar, y dicha por muchos no aprouecha tanto a cada vno, como dicha por vno, aprouecha a el. nu. 92.

Miſſa quien dize, por ſer pobre, no puede tomar dos pitanças, ſino &c. ibi. No ſe ordeno para mantener clerigos pobres. No es obligado a mantener a quien la haze dezir el dia que la dize. ibidem.

Miſſa començada quando ſe dexa, por ſobre venir deſcomulgado. cap. 27. nu. 34.

Miſſas ſi puede el obiſpo encarecerlas, ca. 23. numero. 109.

Miſſas de Nauidad, como ſe diran bien. Nadie diga mas de vna en vn dia, aun en eſtos ſiete caſos, ſino &c. cap. 25. nu. 87. No ſe dize viernes y ſabado ſanctos. nu. 88.

Miſſas quien haze dezir, ſi puede tomar algo delas pitanças. ibid. 91.

Miſſas quantas a de dezir el cura. Quien tiene cargo de dezir vnas, ſi tomara de otras. La quotidiana como ſe entiende. ibidem. numero. 140.

Moneda apreciada por la ley por intereſſe ſingular, vale mas. Coment. pagi. 66. nume. mero. 20.

Moneſterio de S. Cruz de Coimbra muy ilu ſtre gloria y honrra de ſu orden. cap. 25. numero. 86.

Monge para effecto de quien lo hiere ſea deſcomulgado ſe dize la monja, nouicio, conuerſo, y aun el tal hermitaño. cap. 27. numero. 79.

Monicion extra judicial no es meneſter que ſea trina. cap. 27. nu. 126.

Monte de piedad, y otras ſemejantes obras quales ſon. p. 33. nu. 64. &. 65.







Monte de piedad aprouado por el Concilio, y el Papa Leon ex certa ſciencia, y es muy eſpecial manera. Comen. p. 34. n. 66.

Monte de piedad no toma delos pobres por preſtar ſino por guardar, &c. Comen. pagi. 35. nu. 69.

Monte de piedad puedeſe ordenar en otra manera mejor en ſi, aunque por algun reſpecto no ſea tal. ibi. n. 70.

Muger como quebranta el quarto mandamiẽto, y peca mortalmente. ſi deſobedece a ſu marido notablemente. Sino quiere yr con el a do el quiere. Si lo procura a yra notable y blaſphemias. Si menoſpreçia ſerle ſubjecta. ca. 14. n. 20.

Muger que finge eſtar preñada, o ſe empreña de quien no es ſu marido, puede ſer abſuelta ſin deſcubrirlo. c. 16. num. 43. Quando teme ſu muerte corporal, o la eſpiritual de ſu marido, o de perder ſu fama ibi. num. 44. Que hara para remediar el daño, q̃ a ſu marido, o a ſus herederos le viene dello. ibid. nu. 46. & 47.

Muger virtuoſa mas precia la fama, que la libertad, el temor de perderla, ſi la eſcuſa dela reſtitucion por fingir parto, o parir de adulterio. c. 17. n. 90.

Muger como peca mortalmẽte, tomãdo dela hazienda del marido, aũ palimoſnas ſino en ocho caſos. capit. 17. n. 153. & ſeq. Si eſcõde los bienes del marido. ibid. nu. 156.

Muger a quien ſe offrecen o dan veſtidos, ſi es ſeñora dellos ibid. n. 166.

Mugeres publicas y otras ſolteras, caſadas y religioſas, y otros hombres ſi pecan tomando por torpeza carnal, y ſi deuen reſtituyr, y en que difieren los vnos. delos otros nu. 38. & tribus ſeq.

Muerte quien, que hara. De que ſera auiſado. A que induzido. c. 26. nu. 33. & ſeq.

Muerte agena para medio de ſu defenſiõ ſi es licita. c. 25 n. 2.

Muerte o deſormacion, quien ſe dize no poder euitar, c. 27. nu. 225.

Murio mal, ningun miſericordioſo ſegun S. Auguſtin. c. 24. n. 8.

Murmuar, Vide detractor.


## N


Naufragio coſa perdida en la mar. c. 17. n. 98.

Neceſsidad extrema, y no extrema eſcuſa, cap. 17, numero 118. & ſeq.

Neceſsidad extrema qual. Que ſe dize neceſſario para vida, y eſtado. c. 24. n. 6. Que el que no tiene mas dello, no es obligado a limoſna. nu. 7.

Neceſsidad extrema quien padece, deueſe ſocorro, no obſtante qualquier eſtatuto, ni mãdamiento. ibid. n. 13.

Neceſsidad extrema eſpiritual pocos padecen, pero ſi, eſtos y eſtos. ibid. n. 11. & 12.

Nombre de Dios quien toma en vano. c. 12. numero. 1.

Notable daño de quanta quantidad es, ca. 27. numero. 9.


## O.


Obediencia, como es virtud general y eſpecial, ca. 23. numero. 35.

Obiſpos, como reſeruan la abſolucion del que tiene bienes inciertos. ca. 17. n. 92.

Obiſpos obligados ſon a inquirir ſi ſe lleuan a los eccleſiaſticos derechos indeuidos. ibi. numero. 201.

Obiſpos cada dia oyan miſſa. c. 25. n. 87.

Obligacion quando ſe acaba con el termino. c 21. nume. 45.

Obligaciõ del deudor no ſe quita por aſſeguramiento de otro. Cõmẽt. p. 20. nu. 40.

Obra votada mejor que voluntaria, y la voluntaria que la mandada. c. 12. n. 22.

Obra tan licita por dinero enla fieſta, quanto ſin el. c. 13. nu. 5.

Obra en pecado mortal hecha, no ganagracia, ni gloria. Aprouecha empero para eſcuſa de nueuo mortal. c. 27. nu. 270. Para que nos alũbre Dios mas preſto. Para ganar virtudes y habitos buenos, para que no nos meta en otro. Para alegria del coraçon Para que nueſtros angeles no nos deſmamparen

Universidad de Deusto



paren. Para bienes temporales. Y para q̃ no nos castigue Dios tan presto, ibi.n.271.
Obra de misericordia, no solaméte espiritual pero aun temporal se deue, aun fuera de extrema necessidad. pagina, 150. numero. 45. & 46.
Obra por dinero en las fiestas, quando licito, ca. 13 n.5.
Obras contrarias a los escrupulos con parecer ageno, y aun proprio si es docto. c.27. numero. 281.
Obras no dexan de tener precio, por hazerlas algunas de balde. Coment. p.93. n.62.
Obras del todo buenas, quien niega es heregie pero las mas son malas, alomenos venialmente, y ninguna ay en indiuiduo indifferente, pa.167. nu.21.
Obseruancia virtud allegada a la justicia. cap. 14. n.2.
Odio de Dios de su naturaleza es el mayor d̃ los pecados. y porque. e.11. n 14.
Odio de Dios muy gran mortal c.23. n.113. remissiue.
Odio del proximo en que differe de la embidia. ibid. n.171.
Odio del proximo qual mortal & impide la absolucion. Qual virtud. ibid. n.124.
Official que toma o reparte mal. c.17. n.95. & sequen.
Officio de prestador de gracia se puede ordenar por la republica. Comenta. pagi. 62. numero. 15.
Officio de prestar vsuras moderadas ilicito. ibid. n.62.
Officio ay licito, q̃ no se puede vsar por authoridad priuada, y por publica si. pagi. 64. numero. 18
Officios diuinos mejor q̃ hasta aqui diffinidos ca.27. n.172. Y son permissos cõ tal modificacion en entredicho general. ibidem. numero. 174.
Officios quales se diran quando se leuanta el entredicho. ibi. n.185. & seq.
Opinion segura basta, aunque no sea la mas segura. c.27. n.278. Y mejor. n.283.
Opinion qual se deue elegir larga, y resolutamente. ibi. n.286.
Oraquien por descomulgado o denunciado ora cion publica cae en menor descomunion. c. 27. nu 36.
Orar por descomulgado, por oracion priuada siempre licito, y aun por oracion publica sino es notorio, o no esta denunciado. con vna sotil consideracion c.27. n.36.
Orar con el descomulgado en oraciones priuadas no parece mortal. ibid.
Orden tomando, o vsando mal della, como incurre irregularidad, quien sabiendo o deuiendo sabe, q̃ esta descomulgado se ordena. Quien las quatro menores, y de epistola toma en vn dia. c.27. num.241. Quien se ordena de obispo, q̃ renuncio al lugar y a la dignidad, o de obispo descomulgado, y entredicho. &c. Quien toma orden sacra sin legitima edad licencia, o fuera de tiempo. n. 142. Quien se ordena por salto. Quien vsa dela orden q̃ no tiene. &c. nu. 143. Quien estando descomulgado, suspenso. &c. celebra, o haze algun aucto deputado a orden, &c. nu. 244.
Orden sacramento que. Quantas son las ordenes. Quatro se llaman sagradas. c.22. nu. 17. Que es heregia. creer que ningun ordenado tiene mas poder que otro Christiano para consagrar. como pecan los ordenados casandose, o mal vsando de sus ordenes remissiue. ibi. n.18.
Ordenado quase casa. Casado que se ordena con licencia, o sin ella, y pide el debito como peca mortalmente. c.22. n.52.

## P.

PActo de retrouendẽdo q̃, y que pa ser justo requiere dos cõdiciones. c.17. num.247. & seq. & no otras cinco y q̃ algunos ponen. ibi. n 248 & seq. Y si compro cõ pacto de retrouẽdendo no teniendo intencion principal de comprar, sino de prestar y ganar los frutos vsura mortal segun todos. O si compro por menos del justo precio piadoso, quitando del lo q̃ prudentes varones quitarian por el pacto de retrouendendo mortal, aunque no vsura
Padre o madre como quebranta el quarto mãdamiẽto y peca. M. sino socorre a la necessidad de la vida espiritual, o corporal de sus hijos si la madre no los cria a sus pechos. Si los hecha al hospital o puertas. Si alguno de los irrita el voto de su hijo en que consintio: Si por engaño, o temor lo saca d̃ la religion o la mete enella. Si lo constriñe a casar cõtra su voto. cap.14. nume.17. Si consiente amar o ser amada su hija para mal fin. o estando desposado tenga tocamiẽtos impudicos & ilicitos. ibid n.18.
Padre como peca. M. cõtra el septimo mandamiento si tomo al hijo de los bienes castrenses, o quasi castrenses, o aduenticios. Si por fuerça o engaño hizo renunciar a su hija la legitima, y que si la hizo jurar y ouo daño enorme. ca.17. nu.151. & seq.
Padres quienes se dizen en el quarto mandamiento. c 14. nu.3.
Padres honrren se en tres cosas, pero menos que Dios. ibidem. nu.4.
Paga de cinco por millar por el contado illicita, sino en tres casos. p.76. n.37. & 38.
Palabras, aun en materia odiosa incluyen todo lo q̃ propriamẽte significá. p.190. n.5.
Palomar quando es licito tener. c.17. n.126. &.127.
Papa no se puede descomulgar, aun por heregia. c.27. nu.13.
Papa en siẽdo electo, es cõfirmado por Dios. ibidem. nu.147.
Parentesco carnal q̃. Affinidad o cuñadia que. De q̃ nasce y cõ q̃ se acaba. Como impide dentro del quarto grado. cap.22. nu.41.
Parentesco legal q̃. Es de tres especies cõ su declaracio todos impidẽ y aparẽ. ibid. n.44. Que personas comprehende. ibid. n.45.
Parentesco espiritual que. Parte se en paternidad. Cõpaternidad, y fraternidad, y sus diffiniciones. c.22. nu.36.
Parentesco espiritual si se contrae entre todos los hijos. Si entre los padrinos. n 37. Si entre todos los presentes. Si cõ los q̃ no respõden. Si cõ los que lo tienen en la yglesia, al que se baptizo en casa. Si conuendria escreuir esto. numero. 38.
Parentesco espiritual, que sobreuiene que obra. Como se comunica en que se contrae por action, a la muger, o al marido, o no a la manceba. &c. nu. 39. &. 40
Pariẽte o cuñado como peca. M. que es descomulgado casandose dẽtro del quarto grado sabiẽdo. Que si ignorana. cap.22. n.42. Que, si se desposo por palabras de futuro. o de presente antes de edad. Que, si pensaua que era pariente y no era. ibid. nu.43.
Parte notable de horas qual. c.25. nu.133.
Partera, que no sabe la forma de baptizar, peca. M. cap.22. nume.7.
Participa quien con el descomulgado en seys casos. peca. cap. M. ca.27. n.47.
Participantes como peccan contra el septimo mandamiento y han de restituyr. c.17. a. n. 129. vsque ad. 240.
Participar se puede con descomulgado por justo temor. sino. &c. cap.27. n.36.
Participar con el suspenso, quãdo pecado mortal. ibidem. nume. 163.
Peca. M. quien traspassa alguno de los diez mandamientos. sino lo escusa alguna de tres cosas y quales sean ellas. cap. 11. n.4.
Peca quien no estorua la injuria, y aun se presume consentir. Comẽt. p.128. n.4. Puesto que no sea persona. ibidẽ. nu.5. Y aunque no consienta, y porque. p.137. nume.20.
Peca quien no socorre, aun fuera de extrema necessidad en el daño en q̃ no puede, con nueua concordia y sus exemplos. pag.147. numero.39. &.40.
Peca. M. quiẽ pudiendo no estorua el pecado mortal del proximo. 149. nu.41. Concurriendo tres condiciones. p.151. n.47. Y el que no resiste al murmurador, o no libra al que quiere perecer. pag.149. nu.42.
Peca como. M. quien haze algo con que el proximo peque. p.150. nu.44.
Peca como, quiẽ vsa de sus bienes y derechos aunque otro peque por ello. p.152. nu.48.
Pecado bien confessado vna vez, no es necessario cõfessarse otra, por ley diuina. c.9. n.1.
Pecado contra muchos mandamientos quando no es mas de vno. cap.11. nu.4.

Universidad de Deusto

# Repertorio del Manual.


Pecado multiplicarse tantas vezes.p.31.n.16.
Pecado mortal es, no solo el hazer lo que es tal, pero aun la voluntad determinada delo hazer, y qualquier consentimiento verdadero enel, o en su delectacion. ibidem.n.9. Y aun en el interpretatiuo verdadero, o tacito, o delectacion morosa concurriendo quatro cosas, y quales son.nu.10.
Pecado lo que no es, todo es referible a Dios. cap.16.numero.6.
Pecado no es induzir a menos pecar.cap.17. numero.163.
Pecado todo contra la ley de naturaleza no es mortal.cap.18 nu.52.
Pecado notorio qual, para impedir ordenes. cap.25.numero.63.
Pecado reseruado a quien, y como se confessara, y absoluera.cap.26.nu.6.
Pecado ninguno, por solo ser inorme haze ir regular.cap.27.n.248. Qual se dize graue para este effecto y digno de deposició. ibi. numero.249.
Pecado si es mortal o no determinar, peligroso. El que de suyo no es mortal, por el fin se haze tal: y al reues. Tres cosas escusan de M. Ningũ es tal, sin el cõsentimiẽto verdadero, o interpratiuo de la volũtad N inguno se perdona sin cõtrició. ibid.nu.269
Pecado de vsura que.Coment.pag.8.nu.5.
Pecado que, y el dela voluntad, habla y obra de vna especie y maldad.pag.110.n.7.
Pecado contra charidad, no se haze de injusticia por malicia.p.141.n.28.
Pecado que de su casta es mortal. dexa de ser tal, por estas tres cosas.p.155.no5.
Pecados agenos descubrir a otro, es peccado por ley diuina natural.cap.7.nu.1.
Pecados de palabras mayor malicia cogen de la intẽcion, que de obra, y son de seys especies.cap.18.numero.2.
Pecados publicos, o secretos donde se puedẽ publicar, ibidem.nu.33.
Pecados mortales ser siete, como se entiẽde, cap.23.numero.3.
Pecados cõtra el espiritu sancto son estos seis. Porque se llaman irremisibles. ibidem, numero.139.
Peccados quales mentales, aunque se signa el daño no obliga a restituyr. Comenta, pag. 119.numero.24.
Pecados venideros mas se han de euitar, que castigar los passados. Y assi se inquire y prende. &c.pag.150.nu.43.
Pecar no puede Dios. Poder pecar, es no poder. Preciarse dello flaqueza p2.126.nu.3.
Peculio, o pegujar de hijos de quatro maneras. s. Castrése y quasi Castrése, y si es tal todo lo delos clerigos.c.17.nu.141 &, 142. Aduentitio.n.143. Profeticio. y si ay mixto con su declaracion.nu.144.
Pecunia en latin significa todos los bienes tẽporales.pig.54.n.6.
Pena quien no paga, como peca mortalmente si esta condenado otramente no. Aunque se incurra por el mesmo hecho, cap.23.nume. 66. Aunque sea conuencional contra la comun por muchas razones. sino en lugar de interesse. ibidem.nu.68. Saluo si es censura, irregularidad, inhabilidad, o priuació d beneficio, o puesta por el testador. Porque mas estas que otras. ibid.nu.67.
Pena no da la yglesia por obra mental, ni por ella sola es mala. Coment. p.117.nu.20.
Pena como no presupone siempre culpa, aun presumpta. ibidẽ.nu.58. Como puede ser justa, si es grande sin ella. ibidem.nu.61.
Penitencia de infamia quando sancta. cap.18. numero.60.
Penitencia aceptada no cumplir, quando mortal. cap 21.numero.44.
Penitencia justa se deue poner al pecador. La que no es tal, porque se dize falsa. Dar vna pequeña necessaria, y otra grande de no necessaria si es buena. cap.26.nu.15.
Penitencia justa que. Solo Dios sabe qual es ella. ibidem.numero.16.
Penitencia de siete años, no se deue por cada pecado mortal en el fuero interior, contra la comun con S. Thomas. ibi.n.16. &.17.
Penitencia al aluedrio del confessor se dexa, no para este effecto, sino para este. ibidẽ.nu. 17. Considere al poner la esto y esto. ibid. numero.18.
Penitencia ha de ser conueniente. Quales no son estas.





son estas. ibidem, numero.18.
Penitencia para satifazer, y la de para salir de la culpa differen con exemplos. nume.20. Qual dellas, o entrambas, si son justas. es obligado aceptar el penitẽte con la cõcordia delas opiniones ibidem. Deue se le poner esta general. ibid.numero.21.
Penitencia se puede diminuyr por ciertas causas. ibidẽ, numero.21. &.22.
Penitencia, porque, y por quien se puede mudar. ibid.nu.22. Haze se por obras de precepto, y aun por las que no se pueden euitar, numero.23.
Penitente no es obligado a creer, que nunca pecara mortalmente, antes seria muestra de soberuia, cap. 1.nume.13.
Penitente no deue nombrar la persona con quien peco, ni el confessor se la consienta. cap.7.nume.2. y en que casos no deue descubrir la circunstancia del pecado. nume.3. Y como puede saber si se escandalizara por la circunstancia. numero.4.
Penitente quando deue procurar licencia para se confessar con otro que con su cura, y quando ha de yr desconocido a confessarse. ibidem, numero.5. Y que hara quando vee que por confessarle algun pecado, o alguna circunstancia se escandalizara el confessor &c. ibid.numero.7.
Penitente, que tiene proposito de vẽgarse, si tal, o tal injuria le hiziessen, o que haria tal mal, si tal, o tal se lo mandasse, o tal, o tal aparejo tuuiesse, no se absuelua. ca.1.nu.22.
Penitente que reitera la confession al mesmo a quien se confesso mal, no es obligado a reconfessar. lo que antes confesso, sino. &c. ca. 9.numero.16.
Penitente confessado, antes de absoluerlo, haga esto. cap.26.numero.2.
Penitente quando dexara el officio, que tiene. ibidem, nume.24.
Penitente proximo a la muerte, que no habla, o esta sin seso auise se desto: y sino lo quisiere hazer, no lo absuelua. ibid.nu.28. &.29.
Penitente, que confiessa auer prestado y assegurado, que se le mandara. Cõment.p.54. numero,6.
Pension de emphiteota de dos maneras, y quãdo no se puede acrescentar, aunque se acrescienten los frutos. cap.17.nu.190.
Perdonar puede el, a quien principalmente se deue, o toca: aũque tambien lo que a otros, pero menos principalmente. ca.18.nu.50.
Perlado, o señor q̃ da beneficio o officio. &c. cap.17.nume.96.
Perlados de España, que assisten a las batallas cõtra los moros, como se pueden escusar de irregularidad, contra Aluaro Pelagio, cap, 27.numero.215.
Perlados quales han de pedir, y quales han de presentar. ibid nume.161. & seq.
Perlados quales son, a quien se han de presentar. ibid, n.261. Y quando y como pueden denegar la licencia. ibi.263. Y presentado vna vez si lo sera para siempre. ibi, n.264.
Pertinaz quien. c.11.nu.17. y la pertinacia. o porfia en su opinion quando es mortal. cap. 23.numero.33.
Peste al que della esta herido, quien lo ha de visitar. c.24.nu.12. &.33.
Piedad, virtud annexa a la justicia no es misericordia. c.14.nu.1.
Pobre fingido quien restituyra. c.17.n.107.
Polucion voluntaria & inuoluntaria, varias causas dela del que duerme. c.17.n.6. &.7.
Polucion passada y venidera en que differen ibid.nume.6.
Polucion del enfermo, si desseare el medico, ibid.numero.
Portazgo quien recibe delos ecclesiasticos, q̃ voluntariamente lo pagan, no incurre descomunió. Pero el que recibe talla, o pecho echado a ellos si, la dela bula dela Cena. ca. 27.numero.128.
Portazgo nueuo qual es. Quien compulsor de su paga. ibid.nume.58.
Portazgos de cosas, que hombre lleua para su necessidad. cap.17.numero.202.
Precio justo de tres maneras. cap.17.n.228. y no es indiussible. Antes se parte en riguroso, piadoso, y mesurado. Como se muda ca. 23.numero.78.
Precipitacion siempre es peccado, y quando mortal. cap.23.numero.3.

Universidad de Deusto



Predicacion,auto peculiar del Euangelista, cap.25.numero.141.
Predicador como peca mortalmente,si predica sin poder.O en pecado mortal.O mentiras de historias de falsos milagros.&c. O cosas inutiles.cap.25.nu 141. O por gloria humana.O por fin vltimo: O por dinero, con su declaracion. O mezcla grasias para reyr.ibi.nu.142. O detrae a los perlados nombradamente,o por circunstancias que tato valen. O siendo religioso disuade la paga delos diezmos.numero.143. Y otras muchas cosas que añade el cocilio Tridentino.
Prenda comprada del vsurero.cap.17.numero.265.
Prenda quien tiene,como peca mortalmente,si se aprouecha della,sin voluntad del que se la dio.Si por su culpa lata o leue la dexa perecer,y no la paga.Si hizo pacto q̃ despues de tal dia.no la quitando fuesse suya, cap.17.numero.202.Si para la vẽder,no guardo la orden que deuia,Y quales aquellas.numero.204.
Prenda sino se vende por tanto,quanto es la deuda puede se pedir lo de mas,y aun los gastos que en ella se hazen tomando los frutos si los ay en descuento.ibidem.nu.205.
Prescripcion como escusa de restituyr.capit. 17.numero.85.
Presentacion de frayles,para confessar,en tres formas se haze. La primera requiere, que tales perlados suyos pidan a los perlados de la yglesia,que sean contentos,que ellos confiessen en sus territorios.&c.cap. 27.numero.260.Y que despues los presenten.ibid.numero.261.& sequen.
Presentacion de la segunda forma,haga se cõ estas palabras,ibidem,numero.267.Y la de la tercera con estas otras.numero.268.
Preso quien sueltа,o ayuda.cap.17.numero. 101.& duobus sequent.
Presta,quien,quando y porque de peor condicion,que quien no presta.Cõmenta.pag. 52.numero.5.
Presta quien algo ha de recebir otra cosa de tanta bondad intrinseca.pag.83.nume.50.
Prestador,y el que toma prestado como peca mortalmente contra el septimo mandamiento.Si el que presta pide antes de tiempo lo prestado.cap.17.numero 182.Si el que toma prestado no buelue lo que tomo al tiempo que deue,o lo buelue apeorado.o vsa de ello para lo que no tomo.y si es ladron por esto.nume.183.Si presto a otro lo prestado.Si i se le pierde,y nó lo paga.num.174. Si lo embia a su dueño con otro que no se lo da.&c.ibidem.numero.185.Si pide las costas que en la cosa prestada hizo,ibidem. numero.186.
Prestar compelido por amor y charidad.pag. 27.numero.56.
Presumir mal,del que bien obra.capitulo.18. numero.37.
Presumpcion mortal como peca.quien vsa de algun officio en daño notable de honrra de Dios,o del proximo.O vsurpa la jurisdicion agena,o piensa ganar la gloria eterna con sus merescimientos,o por los de su solo aluedrio,o que no lo priuara Dios de su gloria,aunque peque.cap.23.numero.12. O se quiere hallar do por experiencia entendio que pecaria mortalmente.ibidem. numero.13.
Presumpcion iuris,& de iure que.Qual la de este capitulo.Cõmenta.pag.54.nu.6.
Preuaricador es el abogado.que ayuda a la parte aduersa.cap.25.numero.79.
Princesa doña Iuana mostrose piadosissima, circunspectissima,esforçadissima,y amantissima de quien deuia en esto.c.21.nu.5.
Prior de nuestra Señora del Pilar de çaragoça alabado.cap.16.nu.3.
Priuilegiado para diuinos officios,es lo para sepultura.cap 27.nu.181.
Priuilegio de oyr missa en tiempo de entredicho no aprouecha al q̃ dio causa para ello,y a los otros si,aun para sus familiares.ibidem.
Priuilegios particulares de muchos para entredicho.numero 171.
Prodigalidad vicio contrario a la auaricia,y libertad,numero.70.Y la de los beneficiados a la justicia,y es mortal,numero. 71.

Prodigalidad



Prodigalidad contraria a sola la liberalidad Otra a ella,y a la justicia. Esta de suyo mortal aquella venial.numero.72.
Promessa quebrar es mentir,y toda promessa obliga so pena de pecado mortal.Quando es verdadera,deliberada y voluntaria de cosa possible,licita y notable,sino se mudá las cosas del ser que tenian al riempo della con la declaracion de cada particula.cap. 18 nume.3.& sequent.
Promessa de cosa pequeña,no obliga a mortal y ninguna,o nada en ciertos casos numero.3.& 5.
Promessa quien no cumple quando peccado y quando.numero.9.
Proximos como pecan contra el quarto mandamiento ved en la palabra Mandamiẽto.
Prouar puede el denunciador si tiene vn testigo.cap.27.numero.15.
Prouidencia virtud que hay del mundo y carne.23.numero 77.
Pusilanimidad quando mortal.numero.133.
Prudencia virtud que.Prudencia del mundo y carne,que.cap 23.numero.77.
Purgatorio.capitulo.23.numero.11.

## Q.

Varesma en que differe de otros ayunos,y si es de Ley diuina.Capitulo.21,numero.43.

## R.

Ancor,y odio de dos maneras.cap.14.numero.125.
Ratifica quien lo mal hecho. cap.17.numero.153.
Regla del derecho guardese en todo lo que no vsa excepto della.Cõment.pag.164.nume.16.
Religion virtud que es anexa a la justicia. cap.14.numero.1.
Religion a las vezes se llama piedad,y aun la obligacion.ibidem.numero.2.
Religioso quando incurre descomunion portener diezmos.cap.27.nume.158.Qual por disuadir los.numero.145.
Religioso que va a la corte por dañar.&c.Al monesterio.ibidem.
Religioso por tomar lugares quando descomulgado.numero.144.
Religioso que no encarga paga de diezmos. numero.145.
Religiosos que no guardan entredicho de la yglesia marriz.&c numero.146.
Reliquias.cap.11.nume.22.&.nume.41.&. cap.17.nu.169.
Remission de deuda,qual bastante,capitu.17 numero.75.
Renunciar puede a suprouecho,aun prometido por Dios.cap.21.numero.23.
Reo,acusado o preso como peca mortalmente,si defiende causa injusta.cap.25.nn.35. O preguntado despues que occurren estas quatro cosas niega la verdad.nu.36. O no descubre a tales compañeros.O no satisfaze a las cartas de descomunió.acostumbradas quando.&c.numero.37.O huye de la carcel,o ayuda huyr quebrantado.&c.numẽ. 38.O se defiende cõ mentiras o perjurios. O apela dela justa sentencia.nu.39
Represalias quien concede cõtra clerigos. &c.cap.17.num.136.
Reseruado caso al Obispo,y censura a el reseruada differen.de que se sigue estas cosas notables.numero.155.Lo demas vease en la palabra caso reseruado,capitulo.
Residencia en beneficio,que causas la causan: cap.25,numero.120.
Restitucion de lo ganado en guerra injusta. cap.25.numero.15.
Restitucion que cosa con su diffinicion,y que es autho de justicia comuta iua capit.17. nume.6.Y es deuida la de lo ageno aunque lo compre con buena fe.Pero no si cõmala.numero.7.Y que si lo vendio ya cõ ella,o la boluio al vendedor sin ella.numero.8.Y que si comio o vso de lo hurtado, numero.9.
Restitucion de la cosa agena,hagase dõde esta poseyda con buena se,y de lo deuido por cõtracto y quasi cõtracto en el lugar señalado,o donde se pide con tanto que.&c.nu. 42.y de lo que deuido por delicto,o quasi

dd z de

Universidad de Deusto



delicto.donde el señor queda sin daño alguno.&c.numero.43.

Restitucion se ha de hazer, en la manera que la causa porque se deue requiere, y bastara remission y perdon voluntaria de la parte sin ponerle la paga antes delante, sino. &c.a nume.44.& duob.seq.

Restitucion hagase de todas las deudas si se puede, y sino antes la de la cierta que la de la incierta,numero.47. Y antes lo suyo a su dueño,n.49. Y despuestal y tal.nu.50. &.51.Y antes lo de tales contractos,que de las vsuras,numero.52.

Restitucion se ha de hazer luego de lo que se deue por delicto,y de lo que por contracto venido el plazo,&c. Y la razon dello. nu. 54.Mayormente quanto al proposito de hazerlo.nume.55.Sino lo escusa la ygnorancia.o la dilacion,o el no poder alomenos sin perder la vida,salud o fama,o sin algun gran daño suyo, numero. 56. & duobus sequen.Y qual se dize daño suyo. numero.58.&.59.

Restitucion dilata, mas no quita la necessidad extrema,aun de lo que estando en ella se toma,numero.60.Sino quando.&c.numero. 61.Dilata la tambien la necessidad menor,que la extrema,y el temor del daño dela alma,o cuerpo del,aquien se deue.numero.71.O de la republica,o de adulterios fornicaciones,&c.nume. 63. Pero no el no ser condenado,numero.64. Ni la dilacion del confessor,sino quando,&c.num. 65.Ni el querer pagar poco a poco.num: 66.Ni basta embiar el mal tomado,sino se le da.Ni mandar lo en el testamento, sino quando.&c.nume.67.&.68.

Restitucion escusan muchas causas.La primera,la necessidad.La segunda la remission, o contento dela parte concurriendo dos condiciones.numero.75.Y no es necessaria paga aparejada,nume.76.La tercera procurar beneficio,&c.nume.78.La quarta la ignorancia razonable,y qual es ella.n.82. & duobus sequē.La quinta la prescripcion. numero.85.La sexta,la cession de bienes, nume.87,La septima el temor de perder la vida o salud.num.88.La nona el temor de perder la fama.numero.89.

Restitucion de hazienda escusa el temor de perder la vida,salud,libertad,o fama,nume. 87.& sequent.

Restitucion de bienes incierttos a quien se haze.numero.92.&.93.

Restitucion quien impide con fauor. numero.131.

Restitucion de fama,como se hara,y si se puede perdonar.cap.18.nu.48.&.49.

Restitucion deuida a pobres si se puede hazer a yglesias,cap.26.nume.29.

Restitució no se deue,do no ay injusticia.Cōmenta.pag.120.nume.25.

Restitució no se deue por no hazer charidad. pero si por no hazer justicia. pagina. 134. numero.16.

Restituya se lo ageno ello mismo, si se puede. capitulo.17.numero.24.Y los fructos si es fructifero,y lo que mas valio y el interesse. numero.25.&.26.

Restituyase quanto monta el daño cierto,o arbitrado.numero.27.

Restituye a quien se perdona,o remite.n.11.

Restituyra como, el que daño al proximo en los bienes del alma.cap.14.nu.32.

Restituyra como la fama,quien mentiendo la daño:y como quien diziendo verdad. cap. 18.numero.48.

Restituyr deue el daño, quien dio el hijo finxido.cap.16.numero.48.

Restituyr no se deue.hazienda, con perdida de fama communmente ibid.nume.44.

Restituyr se deue la misma cosa agena. ca.17. numero.10.

Restituyr quien deue,por vna regla q̄ cōprehēde veynte manos,&c.ibi.n.12.Cō declaracion de cada parte della.n̄.12.&.14.

Restituyr obliga a mas.el delicto,y quasi delicto,que el contracto,y quasi contracto,y como es mas obligado el malhechor que el consentidor,de nueue maneras.ibidem.numero.17.18.19.&.20.

Restituyr se deue a cuyo es,la cosa agenáca. 27.nu.28.sino quando.&c.y si, y como se le embiara,y que si no sabe quien es.nu.29.

y lo



Y lo que mal se toma contra voluntad de alguno le ha de restituyr al mesmo.y quien es el en entrambos fueros.nu.30.Y tābien que tomado mal, de quien no lo dio mal, al mesmo que lo da.nu.37. Lo que empeço se toma mal de quien mal lo da, a nadie de precepto,por muchas razones, sinb.&c. numero.33.34.&.35.Ni lo que bien se da, y bien se toma,aunque por torpe causa, cō nueua razon.numero.38.

Restituyr mas deue a las vezes, quien toma por hazer lo que deue,que quien toma por hazer lo que no deue, con su razon. numero.33.&.34.

Restituyr con que orden se deue.cap.17.nu. 47.vsque ad. 52.y de otra manera no basta.numero.52.

Restituyr mandā señores,sin prouecho.capit. 17.numero.121.

Restituyr deue la fama, quien quiera que la quito, o diminuyo,y no lo escusa esto, ni esto.cap.18.numero.42.Y quien no puede restituyr de recōpēsa,y si ya tiene cobrada la fama, basta restituyrle lo que por ella perdio.numero.43.

Restituyr quando no es obligado la fama, el detractor,por no la auer dañado, o por no poder restituyrla sin peligro de vida y salud.ibid.nume.44.O por estar oluidado su dicho.numero.45.O por no ser creydo con el acusador.numero.46.O por no hazer mas de referir lo que oyo, o aquien lo sabe,o por no auer sido causa proxima, aunque si remota.O por ser el grāde, y aquien le quito baxo.numero.47.

Restituyr no es obligado el daño, quié dexa de dar limosna:aunque si quien no paga la deuda,con su linda razon.c.24.num.5.

Restituyr si deuen las guardas, merino, y alguaziles esto y esto,cap.25.nu.34.

Restituyr quien deue a pobres,como tomara para si,cap 25.nume.122.Quando se ha de restituyr a pobres.numero.123.

Restituyr de precepto quando deue, quien mal toma del que mal da. Cōmenta.pagi. 119.numero.25.

Roy dō Ioā.III.y Reyna doña Catalina I. al tercero dia del entierro del Principe don Ioan oyeron ofucios Pontificales ca. 21.numero.5.

Reyes como peccan mortalmente,si quieren ganar,o augmentar sus estados. O los gouiernan mal.o bien para fin malo,o vano. O no apaziguan,o instruyen a sus vassallos,para paz,y guerra.&c.c. 25.numer.1. O no tienen riquezas naturales de su patrimonio,como trigo. carnes. cauallos. &c. O no riquezas artificiales de oro &c.n.2. O atheoran cō agrauio.&c. O gastan sobradamente sus rentas. O no baltecen sus fuerças.num.3. O no adereçā los caminos. O no proueen a los pobres. O no quieren concierto razonable en tales guerras. O hazen leyes penales para su prouecho particular.n.4. O dispēsan en las leyes de Dios sin causa. O en las suyas con daño, o escandalo. Y que cosa es hazer esto.numero.5. O no permiten que sus Reynos y pueblos defiendan sus libertades. O vsurpan los bienes concegiles. O por amenazas,o ruegos sobrados adquier ē cosas de sus vassallos sin justa causa. O hazen guerra injusta con injusto animo. O impiden la visitacion de monjas. O piden pechos de cierta manera. nu.6. O hazen labrar sus casas,o heredades por los vassallos sin justa paga. O vendē los officios de cierta manera. O no ponen orden como no se vendā allende del justo precio.nu.7. O hazen casar por fuerça vnos con otros, y estoruan sus casamiētos. O ponen officiales ignorantes sabiendolo,o despues de saberlo,no los quitan. O presentā o hazen presentar insufficientes a beneficios. O no estoruan.que sus officiales tomen dadiuas ilicitas. O no quitan las costūbres peligrosas de su tierra. O consienten falsa moneda. numero. 8. O cōdenan a alguno sin oyrlo,o sin prouanca publica por lo que priuadamente sabian.numero.9. & 10. O no restituyen de cierta manera lo q̄ dezimos ser mortal en ellos.nu.11.

Reyes han de querer su premio en el cielo.ca. 25.nu.1. Y juzgar segun las leyes numero.7. Son homicidas, si matan sin oyr,o

 sin

Universidad de Deusto



o sin prueua publica, numero. 9. Y injustos si priuan assi, sino quando &c. numero. 10.
Reyes justiciaron soldados por hurtar gallinas, & cosa menor. Cõmen. pag. 160. n. 11.
Rezar deuen horas canonicos estos tres generos de hombres, cap. 15. nu. 96. Cumplen con las rezar hasta media noche, o de par de tarde. nu. 97. No dexe parte notable, ni reze notablemente mal. nu. 99.
Rezar quando no es obligado el enfermo, aũ mentalmente. ibi: nu. 100. Lo de mas vea se en la palabra, horas canonicas.
Rezar que deuen los de prima tonsura, y quatro menores. ibi. c. 25. nu. 168.
Rezar, o celebrar por distributiones, quãdo. M. ibi. numero. 132.
Rico puede ser compelido a dar a los pobres, aun que no a ciertos. cap. 23. n. 72.
Roncesualles hospital general, y monesterio famoso. cap. 27, nu. 133.
Robador de muger descomulgado. cap. 27. numero. 150.

## S.

Saber deuẽ q̃ está en pecado. M. tales y tales. c. 21, n. 46. & 47.
Sacramentos dados al descomulgado valen, aũque se peque en darse cap. 9. numero. 2.
Sacramento que es, que produze gracia Ex opere operato. Quo quiere dezir esto. cap. 22. numero. 1.
Sacramentos son siete, quales dellos son iterables. Onze heregias acerca dellos condenadas. Si qualquier, queda, o toma sacramento en pecado mortal, peca. M. ibi. nu. 2.
Sacramẽtos y sus effectos quié no cree como peca. M. Quien los da sin pẽsar que esta en gracia por mas subitamẽte (que lo llamen. ibi. nu. 3. Quien los toma sin contricion, o atricion tenida por bastãte o combida a dar los al que esta en pecado mortal. O por palabra, o obra los desacata. numero. 4.
Sacramento dela Eucharistia que. Y porque se llama assi. Que otros nõbres tiene. Que es pecado. M. y heregia, no creer, que esta enel realmẽte, el cuerpo y la sangre de nuestro Señor, desta y desta manera. O q̃ que, da en el algo de pan o de vino. c. 22. nu. 10.
Sacramento de penitencia que: que pecca M. Quien lo toma sin arrepentimiẽto, sin confessar todos sus pecados, o sin se apartar dellos, ibidem. nume. 11.
Sacramento de orden que, vease la palabra orden. ibidem.
Sacramentos, y sacramentales quales se permiten en entredicho. cap. 27. n. 168.
Sacrilego quien: y si es descomulgado. c. 17. numero. 95.
Salamanca tañe a entredicho, al comiẽço, de las horas. cap. 27. nu. 177.
Salario de abogado, qual justo, quando se cõcierta. c. 25. nume. 30.
Sancta Cathalina, gran guia de estudios. &c. numero.
Satisfaction q̃ es. c. 3. nu. 1. Y que con tres maneras de obras se haze. 2. Y que no es muy limado lo que muchos dizen de tres maneras de satisfacion de coraçon, boca y obra por tres maneras de pecados. nu. 3.
Satisfacion se puede hazer cõ obras por otros respectos de vidas, y es mejor lo mandado por el cõfessor, que la voluntaria. ibi. nu. 4.
Satisfaction qual deue al padre quien le desflora la hija. cap. 16. nu. 19. Y qual se deue a la misma hija. vease la palabra virgen.
Satisfaction, qual por derecho ha de preceder a la absolucion. ca. 27. nume. 43.
Satisfazer quien difiere por toda la pena, qualquier perdõ de culpa, o que no satisfaze por la pena con obras de los penitentes en virtud delos meritos de nuestro Redemptor. herege, cap. 3, numero. 5.
Sciencia, de fe, opinio, duda y escrupulo diffinidos. y en que cõsienen, y differen. cap. 27. numero. 273.
Secretes quien quebrãta, porque es oy descomulgado. cap. 27. nu. 137.
Secreto que, y como se diuide en vna manera en dos especies. y en otra en tres. ca. 18. nu. 51. Y por q̃ ley, somos obligados a suguarda: y como mas a la guarda del vno, que la del otro numero. 52.
Soto doctor sotil y excelente. Cõmẽ. p. 64.





Secreto de su naturaleza qual. c. 21. nu. 15. Y deuelo guardar el confessor al confessante numero 44.
Secretos quales no descubren los que son testigos abogados medicos, &c. c. 26. n. 42.
Sello dela confession que es, y porque se llama assi. c. 7. nume. 1.
Sello secreto de dos maneras, y quales son. ibi. numero. 2.
Sello de confession que cosas incluye. ibi. nu. 3. y quien lo ha de guardar allende del confessor. ibi. nume. 4. & 7.
Sello todo dela confession es sello de secreto natural, y no por el contrario, y el dela confession es mas fuerte, que el otro. ibi. num. 5.
Sello dela confession, aun despues de muerto dura. ibi. nu. 7.
Señor todo como no puede disponer de lo q̃ es suyo Coment. pa 20. nu. 40.
Señor como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, si es negligente para lo que conuiene a la saluacion de sus esclauos, y cercanos. Si no les veda el jurar, ni los haze confessar, comulgar, oyr missa. &c. a los tiempos deuidos. Si no procura de saber sus pecados manifiestos. Si impidio el casarse a su esclauo. c. 14. nu. 21.
Señores pecá assi como los juezes. c. 25. n. 12.
Señorio dela cosa no passa en otro, por la recebir a su peligro y riesgo. pag. 19. nu. 17.
Sentidos exteriores son estos cinco. El vso de llos quando es virtud, quando pecado mortal, y quando venial. c. 24. nu. 21.
Sepultura no se da a estos. &c. c. 26. nu. 32.
Siete obras seruiles se permiten. cinco no seruiles se vedan. ca. 13. nu. 3. Y mas las relaxa la necessidad q̃ la piedad, y como n. 4.
Symonia que con su diffinicion declarada. ca. 23. nume. 99.
Symonia se parte en sola mental, sola mental, y conuencional, y real. Symonia sola mental que. c. 23. num. 103. No descomulga, ni induze necessidad de restituyr. Differe dela vsura mental. num. 103.
Simonia sola mental, y cõuencional que. No pone necessidad de restituyr, con vna linda declaracion. ibi, nume. 104.
Simonia real, que como induze descomunio, y nulidad. ibi.
Simonia mental como peca quien da, o toma, precio por cosa para espiritual. O por la parte que de espiritual tiene. O por lo annexo a ella, Aunque el precio sea alabanças, que lo son quando &c. cap. 23. numero. 107. O da dineros para precio de missas, de oraciones, de rezar psalterio, &c. Y no é para sustentacion, limosna, o castigo, &c. nu. 108. O para dezir missa, mi nistrar sacramẽtos, y otros autos sacramẽtales. &c. O por pitanças de missas. n. 109, o cõpro alguna tẽporalidad mas cara por lo spiritual annexo a ella. nu. 111.
Simonia como no comete, quien da por cosas espirituales por via de sustentacion, castigo, &c. cap. 22. numero. 108. & 109. Ni quien pide lo deuido por ley, o costumbre, o por se obligar a predicar o administrar sacramentos. ibi. nume. 110.
Simonia de ordenes, de beneficios, de presentadores, remissiue. cap. 23. numero. 111.
Symonia qual, la que absueluen los frayles menores. ibi. num. 111.
Simonia mental, conuencional, y real mucho differen. cap. 25. nu. 112.
Simonia agena, en que, y quãto daña. c. 25, n. 113. Que ruegos induzen. nu 115.
Simonia como es renunciar expectatiua, por dadiua, o beneficio, por concierto, o por ruegos en fauor de alguno. ibi. n. 116. & 118.
Symonia mental no obliga restituyr contra otros. Coment. pag. 11, nu. 13.
Simonia mental pecado, y si haze simoniaco. pagina. 110, numero. 7. Es destas dos especies. &c. ibi, nume. 8
Simonia tiene estas tres especies. ibi. Y si ay mental do ay promesa exterior sin interior. pa. 111, n. 9. Quela ay. ibi. n. 10. Mas no obliga a restituyr. pag. 112. nu. 11.
Simonia mental no obliga a restituyr. pa. 111. nu. 12. Con la defension dello. p. 113. nu. 13. & seq. Aunque sea vedada por ley natural, y diuina, ni aun enel fuero de la conscien cia. pag. 110. nu. 26. Puesto que de entrãbas partes se effectue. pag. 121. nu. 27.

Universidad de Deusto




Simonia mental, porque no obliga a restituyr y la vsura mental si. pa. 119. n. 22. & 24.

Simonia mental y conuencional, no obligan a restituyr antes que. &c. pag. 121. nu. 28.

Simulacion quando mortal. cap. 18. n. 9.

Simulador y hipocrita q̃. cap. 18. n. 5.

Soberuia bien platicada, y mal entendida, que es. Como differe de la Ambicion. Presumpcion, y vanagloria. Su diffinicion declarada. Porque es el mayor pecado. ca. 23. numero. 5. & 6.

Soberuio tiene quatro especies. Quales ellas. Porq̃ son mas effectos suyos, que especies. sotil, y vtilmente. ibi. n. 7.

Soberuio como peca mortalmente, amando desordenadamente su excelencia, con menosprecio expresso, o virtual, de la diuina subjecion, o con juyzio de vna de quatro cosas, o menosprecio notable del proximo. ca. 13. numero. 8.

Sodomia no es dlos crimines q̃ induzẽ irregularidad. coment. pag. 146. nu. 37.

Sterilidad fortuyta que, y quando diminuye la pension. cap. 17. nu. 188.

Superfluo para la vida y estado que. Pocos casados lo tienen. c. 24. nu. 7.

Subdito como quebranta el quarto mandamiento, y peca mortalmente, sino haze la honrra notable. y deuida a su superior. Si no cumplio sus leyes y mandamientos. cap. 14. numero. 22.

Suspender quien puede, y quien ser suspenso. cap. 27. nume. 159.

Suspension general, y suspension censura que? Porque el pecado mortal no es suspention, ni el vedamiento de cosa prophana. cap. 27. numero. 151. Ni la deposicion. Ni la deposicion mayor, ni menor. Ni la irregularidad. nu. 152.

Suspension de abogar, &c. no se incurre sin pecado. ibi. numero. 155. Impide despues de la confession ibi.

Suspension parte se en estas otras dos. La que se pone por el derecho. Parte se en muchas. cap. 27. num. 154. Ca suspende, I pfiure, a los clerigos notoriamente fornicarios. A los que eligen a tal por obispo. A los que se ordenan sin licencia fuera de tiempo, o sin legitima edad. con su declaracion. nume. 155. & 156. Al clerigo que entre en desafio, segun algunos que no es verdad. Al que descomulga sin monicion. Al que da censura por sola palabra, &c. A los que toman algo, durante la sede obispal, o colegial. numero. 156. A los que toman fructos de los beneficios de su prouision vacantes. Al conseruador, que haze esto. Al juez ecclesiastico, que mal sentencia. A los que admiten a los sacramentos en tiempo de entredicho. A los que reciben a alguno a la profession antes del año. Al ecclesiastico que se viste de colores. Al religioso, que teniendo administracion ennagena sin prouecho, y necesidad. numer 157. Al que se ordena con pacto de no pedir alimentos al obispo, &c n. 158.

Suspension requiere monicion, escriptura, pecado, y que preceda apelacion. ibi. numero 159. No requiere ciertas palabras para se poner, ni quitar. La general no incurre los obispos. numero. 160.

Suspension de la jurisdicion, no lo es de las ordenes. ibi. nu. 160.

Suspension, si haze irregular al que la quebranta. ibi. nume. 161. Y la de recebir sacramentos por que no lo haze, ni la de dar, sino quãdo. &c. nu. 162.

Suspension hasta tal tiempo, o tal hecho, no requiere absolucion. ca. 27. nu. 163.

Suspenso quanto assi solo, y quãto a los otros, si es bien dicho. c. 27. nu. 153.

Suspenso de vnas cosas, no lo es de otras diuersas. numero. 160.

Suspenso de beneficio no lo es de ordenes. ni la de jurisdiciõ. &c. Ni el de officio del beneficio. ibi. Que del suspenso del officio, y beneficio, y que del de officio o beneficio. numero. 161.

Suspenso como peca mortalmente haziendo lo de que esta suspenso, y quien oye del los officios diuinos. numero. 163.

Susurracion. que mete mal do ay bien que, y en que differe dela detracion. &c. Y quando mortal. y que obliga a restituyr. y quando no.





do no es pecado, o es solamente venial. c. 18. numero. 14.

Symbolo Apostolico cõtiene la suma dlo que ha de creer el Christiano. El Pater noster lo que ha de pedir a Dios. El decalago lo q̃ deue hazer. c. 11. numero. 1.

T

TAssa justa quien quebranta como peca. M. c. 23. nu. 83. Qual comprehende a los clerigos. nu. 84. La del pan qual justa. n. 85. Si escusa la pena. No excediendo la tassa como se peca. nu. 86.

Temer culpa do no la ay, es de buenamẽte, como se entiende. 27. nume. 284.

Temor que contratos y sacramẽtos anula. Y por que al matrimonio. c. 22. numero. 50. Qual ha de ser el tal temor que anula, aunque verdaderamente se consienta. Como se ratifica. nu. 51.

Temor quien pone a otro para casarse. O despues de puesto no quiere el casarse como peca mortalmente. ibid. nu. 51.

Tentar a Dios, diziendo, o haziendo algo con intencion expressa de prouar su poder, saber. &c. ca. 11. nu. 41.

Testador a que parientes pobres ha de dexar por fuerça. ca. 26. nu. 36.

Testamento por que se deue hazer en riempo de salud, o al comiẽço dela dolencia. Por que en estado de gracia, o ratificarlo enel. c. 26. nu. 36.

Testar si puede el clerigo de su renta. cap. 25. nume. 128. Y si es contra derecho natural. Que dela costumbre, o priuilegio para ello numero. 179.

Testar quien no dexa a otro, como peca, y es tenido a restituyr. ca. 26. n. 36.

Testigo, quando calla bien lo mal hecho. ca. 17. nume. 133.

Testigo quando peca. M. diziendo, o callando. c. 18. nume. 6.

Testigo como peca. M. si dize falso, o calla verdad, o duda. c. 25. num. 39. O no manifiesta la verdad contraria de lo que depuso. num. 40. O dize verdad creyendo que era falso. O por solo temor de ser perjuro. O jura de no ser testigo. O se escusa, o ausenta, por no atestiguar, siendo a ello obligado. num. 41. O toma dineros por atestiguar bien, o mal fuera de su costa. num. 45. O no responde a las cartas de descomunion, sin alguna de estas ocho escusas. nu. 45. & 46.

Testigo que depone lo contrario delo que antes depuso. si se creera. ibi. nu. 40.

Testigo que hara quando le pregũta el juez lo que no deue dezir. c. 25. n. 43.

Testigos quales se hã de offrecer, y quales no. Dellos, quales pueden, y deuen testiguar. Quales. ni pueden, ni deuen. Quales pueden, y no deuen, larga, y resolutamẽte. ibi. numero. 48.

Testigos. quando se dizen faltar, para se tomar inhabiles, y quando para se tomar priuilegiados. ibi. nu. 51.

Testimonio judicial falso, por tres razones pecado, y por qual mortal. c. 18. nu. 2.

Thesorar delas rentas ecclesiasticas, aun para &c. malo c. 25. n. 151.

Thesorar pueden los reyes, y otros legos para esto. cap. 24. n. 7.

Thesoro que, y el hallado cuyo. Si del señor directo o vtil. Si del arrẽdador. Si del fisco Si dela yglesia. cap. 17. nu. 172. & seq. Si el dinero derramado o escõdido es theoro. numero. 175.

Thesorero, o recebidor, que trata con lo que recibe. cap. 23. num. 94. Thesorar para cõprar señorio; quãdo licito. ca. 23. num. 74.

Tiempo de feria a feria se tiene por vn dia. Coment. pa. 100. n. 75. Bien y mal se mira. ibi. nume. 76.

Tiempo de diez años, es luengo tiempo. cap. 27. nume. 126.

S. Thomas, mucho acata a los canones, q̃ fue merced de Dios. Cõment. pag. 9. n u. 9.

Torneos quales licitos. cap. 15. nu. 9.

Trabajar en dia de fiesta quãdo pecado vease en la palabra, Mãdamiẽto. iij. d guardar las fiestas.

Tributos, o derechos reales quien no paga como peca mortalmente contra el septimo. Mandamiento. sino Paga los bienpuestos Si alguno los impone sin auctoridad bastante.

Universidad de Deusto




stante.cap.17.numero.201. S i cobro dere=chos ilicitos que sabe ser tales, o duda, y se ofrece a ellos. S i los pidio a los clerigos e=xemptos dellos con exemplos de muchas in=justicias particulares, que en esto se hazen, numero.201.

T ributos, y derechos pidiendo a clerigos, que censuras se incurre. ibi. nume.201.

T risteza del bien diuino, en quanto es su bié en quanto es nuestro, como differen entre si, y de la delos bienes delas otras virtudes. c. 23.nu.133.

T utor procurador. &c. q̃ daña por prouecho de sus menores, &c. c.17.n.137.

T utor que no compra hazienda del dinero del pupilo. ibi.nu.246.

T utor o curador, que jura esto, como peca. M. si es negligente en guardar al pupilo de vicios. O al pupilo, y menor su hazienda. cap.75.numero.66. O da su dinero a mala ganancia. De que restituyra aquella.nu.67. Y dela madre que siendo tutora se casa, o lu=xuria. ibi.

## V.

V Ale tanto la cosa, quanto se da por ella. si es verdad. cap. 23. numero.79.

V alor justo de la mercaderia, quales. Como sube o baxa por esto numero.78.

V alor de la cosa no crece, por os forçar a darla ni por os la hurtar o robar. Coment. pa.25. nume.54.

V anagloria vicio Caboral que. A que inclina. Como difiere de la soberuia. cap.23. numero.9.

V anagloria tiene siete hijas que incitan al fin que ella pretende. nu.11. Como differe de la ambicion y presumpcion. ibi.

V ende, trueca &c. quien como peca mortal=mente, si esto haze por mas del precio rigu=roso. cap.23.numero.82. O vno por otro. O sin descubrir la tacha oculta, que sabia cõ otras, como deuia, O no satisfaze despues que la sabe. O no diminuye el precio por la callar. numero.87.&88. O vende trigo. vino. o otra cosa, que no le podia guar=dar. &c. O armas para guerra, que sabia que era injusta, o dudaua numer.89. O veneno aquien, &c. O tiene rejalgar. &c. sin ser bo ticario, &c.n.90. O vende cartas, dados, o afeytes para el rostro, con vtiles declaracio=nes. O compra trigo. o vino al tiempo que se coge, con declaracion. O se concierta cõ los otros mercaderes, que no vendan menos de a tal precio, siendo el justo. O alcança priuilegio del rey, &c. numero.92. O ven de en dias de fiesta, o mintiendo, &c. O tiẽ=ne intencion de engañar en cosa notable. O vende armas, o otras cosas vedadas a los infieles. nume.93.

V ender puede vno lo suyo por lo que a el le va le, aunque para otros no vala tanto, pero no por lo que ha de valer al que lo compra, si al vendedor, y a otros comunmente no vale tanto. Coment. pag.26.nu.55.

V ender lo que esta en camino de ganancia. ibi pag.26.nume.56.

V ender por mas delo que la cosa vale a otros, quando es licito. pa.88.n.58.

V endedor no pierde nada, por perecer la cosa comprada. pag.41.nu.81.

V enta, o conipra, como se deshaze facilmente por falta de justo precio. c.23.n.81.

V erdad virtud quales. Y a que inclina. cap.18 numero.3.

V ezo de templar las leyes con equidad. cap.27. nume.281.

V icio contrario a la virtud. V icio partese en dobladas especies, que la virtud. P orque son dobla dos los vicios, como las malas obras differen dellas. cap.23, numero.2.

V icios y peccados. quales se dizen siete mortã les. o caborales. Que la soberuia no es dellos como para la memoria es mas apta la dicion S auligia que S aligia. c.23.nu.4.

V ida agena se istima, mas que la hazienda pro pria. ca.15.nu.2. No se ha de perder por fama de la familia ilustre. c.17.n.91.

V irgen quien defiora que le restituyra, si por engaño o importunidad, &c. c.16.n.16.& 17. Que si le prometio de casarse. ibi.nu.18 Que si ella se casõ tambien, como si fuera virgen. Que si la infamo a que estaua por tal. ibid.numero.19.

V irtud se llama el esfuerço: porque todo buẽ vezo se dize virtud. Coment. pagina.126. numero.2.

V irtud dela fortaleza en que se emplea. ibidẽ. pag.139.numero.7. Y mejor. pagina.137. numero.21.

V irtud y vicio cosas contrarias. V irtud que: partese en intellectual y moral. Q uales son las quatro Cardinales. Q uales las Theolo gales. Q uales las infusas. Q uales las acqui=ridas como las otras buenas differen dellas: ibid.numero.1.

V irtud mas fauorable. que el vicio. Coment. pag.26.nu.55.

V irtudes acquiridas y vicios, como se ganan y raygan. c.23.numero.3.

V isitacion de monjas quien estorua descomul gado. cap.27.nu.140.

V estiendo y arreando se, como pecca mortal=mente, si se haze para fin mortal. O con=afe=cion de hazerlo, aunque fuesse mortal. O dexando de hazer cosa mandada, cap.23.nu=mero.22. O de cosa tan delgada, que viesse=n sus verguenças. numero.24. O siendo monja, para que la desseassen por muger. nu=mero.26. O de habito de religion con vi=stuperio notable della. numero.27.

V estirse por liuiandad, o para fin malo venial. O exceesiuamente, O contra el vso de la tierra. aunque por ello alguno peccasse mor tal. O trae los pechos desnudos. O afeytar se. O finge hermosura. O trae cabellera, &c. como de suyo no es mas de venial. cap. 23.numero.23.

V oluntad es libre. solo Dios la fuerça, puede querer y no querer todo. Cómenta. pa.129. numero.6.

V otada offerta, a quien se deue hecha la dispẽ sacion. cap.12.numero.78.

V otar puede el casado cosa no perjudicial a su consorte, y que si despues dela licencia lo contradize. cap.12.nu.61.

V otar puede quien tiene juysio para peccar, o merescer &c c.21.nume.68.

V oto que es con su diffinicion. S i la ira lo impide. cap.12.numero.2.&24. O bliga a cumplir so pena de peccado mortal solo el propolito no es voto. numero.26.

V oto mental que. Q ual deliberacion requie re. numero.26.

V oto sin animo de cumplir obliga a cumplir lo. numero.27. L a promessa no es voto de lo que necessariamente ha de ser. N i la de peccar. N i la de lo indifferente en quanto tal. numero.28. N i la de no hazerlo que aconseja el R edemptor. numero.29. N i la de bien mayor por mal fin: P ero si la de ha=zer algo por el bien, que del mal nasce. &c. numero.30.&31.

V oto no es propriamente la renunciacion de males hecha enel baptismo. nume.32.

V oto ay solenne y simple, y mas obliga el, q̃ el juramento con su concordia, ibid.

V oto tal imitado no se resuscita por muerte del irritante. numero.66.

V oto quien puede comutar, y si pueden dispẽ sar. numero.79.

V otos de religiosos, quales valẽ. y quales cuel gan dela voluntad de su perlado. nu.67. P uede votar quien tiene juysio para pecar o merescer saluo. &c. numero.68.

V otos de religiosos, y menores como diffie=ren y conuienen, nume.69. Y los persona les y reales de los de edad para casar. &c. nume.70. H asta que tiempo se pueden irri tar, o ratificar. numero.71.

V sura esta diction que significa. Y que en esta materia, y en que contractos se halla. c. 17.nnmero.207.

V sura que es. deciisiue y remisiue, ibidẽ. nu=mero.208. Y se diuide en mental y real, y quan frequentada es remisiue. ibid. nume=ro.209.

V sura comete. quien presta principalmẽte por beneficio, o por ganar, sino muda la inten=cion. ibid.numero.210.

V sura no es prestar principalmente por ganar amistad, o paga de deuda, ibidem, numero. 210.

V sura quien cree no ser pecado mortal here=ge. ibidem. numero.214.

V sura comete, quien presta por ganancia de dinero

Universidad de Deusto



dinero principalmente lo presta por amor y despues concibe mala intencion, o alarga el plazo por ganancia. ibid. nume 214.
V sura quando es. prestar con pena sino le pagare, &c. ibi. numero. 215. O sobre prenda lleuando los frutos. nume. 216. & seq.
V sura jurada no pagar, quádo es pecado. ibi. numero. 247.
V sura como es, dar dinero al tractante, sin peligro del caudal. ibi. nume. 258.
V sura paliada, dar dineros para tractar, aquié sabe que no ha de tractar. ibi. nu. 258.
V sura es, poner dinero en compañia a peligro suyo, tomando escriptura de deposito, o em prestido, aunque no, por tomar prēdas, &c. ibid. numero. 259.
V sura si es prestar con pacto, que se le buelua quando verisimilmente mas valdra. ibidē. numero. 219. O que sea obligado a moler en su molino. Trabajar en su heredad, &c. ibi. numero. 220. O con pacto que le venda su pan, y vino, lana, &c. O que assegure con el. numero. 221.
V sura si es, prestar con pacto de que si el que toma, viuiere, pague doblado, y si muriere nada, o prestar por officio. numero. 222. O porque le ayude, enseñe. &c. o con pacto que le preste otro tanto nume. 223.
V sura si es prestar pan anejo por nueuo, con vtiles declaraciones. ibidē. numero. 224. O preciado para se pagar en pan: o no querer recebir hasta, que valga mas. numero. 225.
V sura si es, prestar moneda de plata, para que se le pague en oro: o lleuar alguna ganācia por vender la de oro por la de plata, o por prestar para empeñar, o mostrar. ibidē. numero. 226.
V sura si es, comprar pā al tiempo de cosecha, para se le entregar quando valiere mas, o comprar pan, o vino ante mano, o prestar de contado, porque le compre tanta mercaderia. ibidem. numero. 227.
V sura si es, comprar a menosprecio por adelantar la paga o vender a mas por dilatarla, con vna vil declaracion del justo precio. y de vn engaño de mercaderes en ello. ibidē. numero. 228.
V sura si es, comprar ganado, o heredad aquien no los tiene, y al quitarselos. ibid. numero. 229. O comprar lo que vale mil por quinientos, o algo mas, y alquilarlo al vendedor, o comprar deuda, que se ha de pagar tarde por menos, adelantando la paga. nu. 230. &. 231.
V sura, quando es comprar censos perpetuos, alquitar, remisstue. ibidem. nu. 232. & seq.
V sura es, prestar para que el que lo toma de algo al pobre, o obras pias: aunque no, para que perdone la injuria, con vna razon nueua, y otra limitacion dello. ibid. nume. 217. & sequen.
V sura no es, lleuar algo por interesse de daño, o ganancia. ibid. nume. 232.
V sura como no es, comprar mas barato, o vender mas caro algo, en ciertos casos, ni aun vender fiado por mas, al que piensa que lo hara gastar aquello en pleyto: con tanto, que se vse de tal cautela. ibidem. numero. 239. &. 240.
V sura como es, vender vn tiempo por el precio, que valdra otro, si no lo auia de guardar para entonces. ibidem. numero. 241.
V sura quando es, vender a mayor valia, o vēder para mohatras, o fiado a mas del justo precio, por sobreuenir mucha mercaderia. ibidem numero. 242.
V sura quando es, poner el dinero en poder de mercader para lleuar ganancia, sin peligro de perdida. ibid. nu. 243. & seq.
V sura si es, pagar a los criados de vn señor por vn tanto mas, que por ellos se le de. ibi. numero. 245.
V sura si comete, el recebidor q̄ paga menos por pagar ante mano. ibid. nu. 246.
V sura quando pecado, quien en ella como en otro delicto consiente. cap. 17. nume. 261. Quien induze, o quié pide prestado al vsurero. nu. 262. Quien recibe la paga de lo que al vsurario presto para ruynes fines, no teniendo el de que restituyr las vsuras. Quien estorua, que no se preste graciosō, nume. 264. Quien cōpra la prenda que se perdio por no pagar las vsuras, o recibe del



del vsurero lo mesmo que el vno por ellas nu. 265. O otra cosa graciosamente, no le quedando, a el de que restituyrlas. Quien es factor, tutor, &c. nume. 266. y aun mero executor, o medianero. nu. 267.
V sura no comete el mayordomo, por gozar dela prenda tomada por la dote. ibi. nume. 273. Aunque si, quien toma del prenda de otra deuda. numero. 274.
V sura este vocablo, que significa. Comenta. pag. 6. numero. 2.
V sura clara. en q̄ empresti do se halla. ibi. n. 3.
V sura palcada, o encubierta. en todo contrato. ibi. numero. 4.
V sura que cosa es, por su diffinition. ibi. n. 5.
V sura no es la ganancia espiritual, o quasi espiritual de amistad. &c. ibi. pag. 8. n. 6.
V sura ilicita, y pecado mortal, y dezir lo contrario heregia. ibidem. numero. 7.
V sura vedada, aun enla nueua ley, y aun especialmente: y aun la mental. ibi.
V sura real, y mental, y porque se dizen assi, ibi. pag. 16. nu. 12. V sura mental obliga a restituyr, contra vnos. ibi. pag. 11. n. 13.
V sura vedada, y maldita: pero mayor se vsa q̄ nunca. ibi. pag. 11. numero. 14.
V sura parece mejor diffinida arriba, que en otras dos partes. ibi. pa. 12. nu. 15.
V sura es tomar algo por la buena obra de prestar, adque no se tome por el vso de lo prestado. ibi. numero. 16.
V sura mortal, prestar por ganancia notable y venial, &c. ibi. numero. 17.
V sura simoniaca prestar por auer beneficio. ibidem.
V sura ay sin pacto y voluntad de hazer lo. ibi. numero. 18.
V sura no es. prestar con intēcion menos principal de ganancia, contra vnos: pero si prestar con intencion principal della, contra otros. ibidem. pag. 13. nume. 19.
V sura mental como se deshaze, mudando la intencion. ibidem. pagi. 14. nu. 22.
V sura no es, esperar ganancia temporal de la amistad principalmente esperada. ibidem.
V sura no es lo que se lleua sin voluntad libre del que lo da, aunque quien lo toma piense, que se le da con ella. ibidē. pag. 15. n. 24. Pero no lo que se recibe para la paga de lo deuido, con tanto que, &c. O por el trabajo de contar o embiar, ibidem.
V sura es todo lo que se toma de mas por esperar, o se da menos por adelātar en qualquier contracto, con muchos exemplos particulares. ibidem. numero. 26.
V sura paliada porque peor, que la descubierta y mas acostumbrada, ibidem.
V sura no es siempre la ganancia cierta de cōpañia con el caudal assegurado. Y como se puede hazer ello por tres contractos. &c. ibid. pag. 18. num. 32.
V sura no es, tomar pago por no le pagar, ni toma, lo que perdio por prestar, aun que no entreuengan dos condiciones que algunos requieren. ibidem. pag. 32. n. 6.
V sura no es lleuar lo que me rentara la heredad. que dexe de comprar por el justo precio por prestaros, aunque no os ouiesse prestado tanto, quanto auia de dar por ella. ibi. numero. 61.
V sura ria es la ganancia, que muchos mercaderes tomā por prestar a interesse los dineros, con que no auian de tractar, aunque tractassen con otros, con especificacion de muchos, que cada dia prestan assi. ibidem. numero. 62.
V sura, no se puede lleuar por dispensacion, y assi no escusa deste pecado la fuerça de fuerça de pecar. pag. 24. nume. 51.
V sura no es lleuar el yerno los frutos. que cōge dela prenda, que se le da por la dote prometida, por vna razon nueua, que se da dexada la Comun y otras quatro. ibidē. pag. 36. nume. 71. Y no vana nada en que sea yerno. o no. pag. 38. nu. 74.
V sura no es lleuar vn tanto, por la dote prometida cada año. ibidem. Lo qual puede lleuar la muger biuda. &c. nu. 75. Y buenos son los tales estatutos. &c. ibidem.
V sura nautica qual. ibid. pag. 52. num. 3. Que oy esta vedada pag. 52. nu. 4. En esta manera. pag. 54. nume. 6.
V sura como no es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. ibi. pag. 87. n. 55

V suraria

V sura nautica qual, ibid. pagi. 51. nu. 1. Que oy esta vedada. pag. 52. num. 4. En esta manera. pag. 54. numero. 6.
V sura como no es, dar ducados de mercaderes, para se pagar en otros. ibid. pagina. 87. numero. 55.
V suraria en toda comutacion, en que por razon del tiempo se lleua mas o menos. ibidē. pag. 97. numero. 71.
V surario su muger, quando peca por gastar de lo de su marido. cap. 17. nu. 268. y para no pecar ella no es menester tal, y tal cosa, numero. 269.
V surario su yerno, que recibio dote del si. &c. Quando deue restituyr. ibi. nume. 171. Y que remedio para que no restituya. numero. 272.
V surario instrumento quien haze, quando peca mortalmente, y si ha de restituyr el salario. ibid. numero. 276.
V surario y sus hijos han de restituyr las vsuras, y los frutos de lo que por ellas se recibio, aunque no lo de lo que con ella se cōpro. ibid. numero. 278.
V surario manifiesto a ningun sacramento se admita, sino restituyere antes, o sino hiziere esto. ibi numero. 279. y quien lo absuelue descomulgado. numero. 280.
V surario manifiesto, qual sacerdote lo absolue ra, y quien puede estipular del, para lo que le pagaron vsuras: y sino como puede para estipular el notorio. ibidem. numer. 281.
V surario quien lo permite biuir en su tierra, &c. cap. numero. 136.
V surario es, quien algo mas de lo que presto espera. Cōmenta. pag. 6. nu. 1.
V surario si, y quando es, el que presta dinero, tomando si el peligro al que ha de nauegar, o passar lo prestado a otra parte ibidē. pagi. 59. numero. 1. &. 2. Y que presta cosa que no sea dinero. pag. 54. nume. 6.
V surario es aun el que con ganancia presta a ricos. ibidem. pag. 55. nume. 7.
V surarios sus hijos y criados, quales peccan por gastar de sus bienes. cap. 17. nume. 270.
V suras si el juez manda pagar, o no manda restituyr y el abogado y procurador que a ello ayudan pecan mortalmente, y han de restituyr. numero. 275.
V surero ha de confessar quantas vezes quiso dar a vsura. num. 10. 214.

## Y.

Y Glesia, cimenterio, hermita, hospital, palacio de Obispo, casa dela yglesia, espacio de quarenta passos al rededor della. y otros lugares Reyes. Cardenales, presbytero que lleua el santo sacramento como tiene priuilegio de immunidad cōtra la justicia. c. 25. nu. 17. &. 18.
Y glesia de su immunidad cōtra las justicias, como goza todo christiano, el libre y esclauo, descomulgado, preso, desterrado, condenado. Mercader que quiebra, y otros. ibidem. numero. 19. Pero no gozan Iudios, Moros, Hereges, ni otres infieles, ladrones, traydores, nume. 20. Ni las personas ecclesiasticas, ni estos, ni estos, numero. 21. &. 22.
Y glesia no castiga, lo q̄ es malo solo interiormente O por sola relacion al autho interior. cap. 269.

¶ Fin dela Tabla.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca